DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1881-82.

Esta legislatura dió principio el 20 de Setiembre de 1881 y terminó el 16 de Noviembre de 1882.

TOMO V.

Comprende desde el núm. 72 al 84.—Páginas 1861 á 2258.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1882.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Hacienda adicionando el crédito para trasporte de rematados á los presidios del Reino.=A la Comision correspondiente, una enmienda del Sr. Serrano Acebron suprimiendo el art. 4.° del dictámen sobre concesion del ferro-carril de Zaragoza á Cariñena; otra del Sr. Conde de Villapadierna al art. 5.° del impuesto de derechos reales.=A la de peticiones, una instancia de D. Balbino Cortés sobre condonacion de intereses por la demora en el pago de cantidades adeudadas.=A la Comision correspondiente pasan igualmente varias exposiciones de diferentes pueblos de la provincia de Soria oponiéndose á la concesion de la línea férrea de Valladolid á Ariza.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló á Olot.=Apoyada por el Sr. Muruve, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Al Tribunal de actas graves se remiten diferentes documentos acerca de la eleccion del distrito de Gandía.=El Sr. Villanueva pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si el proyecto encaminado á plantear una reforma en las relaciones con la provincias de Ultramar sufrirá algun entorpecimiento ó será discutido desde luego.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Villanueva.=El Sr. Conde de Sallent ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, si en ello no hay inconveniente, se sirva resolver el expediente de arreglo parroquial de la diócesis de Mallorca.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=A la Comision respectiva pasa una exposicion del Ayuntamiento de Gijon haciendo consideraciones sobre la ley municipal.=El Sr. Alvarez Mariño reclama un estado de las cajas especiales que se trata de suprimir.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre concesion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena.=No habiendo quien pida la palabra contra la totalidad, sin debate se aprueban los artículos 1.°, 2.° y 3.°=Se lee el 4.° y una enmienda proponiendo la supresion de este artículo.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento.=La Comision admite la enmienda, y por tanto queda suprimido el art. 4.°=Se lee el 5.°, ahora 4.°, y es aprobado, lo mismo que el 6.°, que pasa á ser 5.°=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.=Discurso del Sr. Amorós, segundo en contra de la totalidad.=A poco de comenzar su discurso el Sr. Amorós, se suspende la sesion por no haber número suficiente de Sres. Diputados en el salon.=Pasados diez minutos y habiendo suficiente número de Sres. Diputados, continúa la sesion y su discurso el Sr. Amorós.=Discurso del Sr. Rico, de la Comision, en pró.=Rectificacion del Sr. Amorós.=Alusion personal del Sr. Atard.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Amorós.=Procédese á la discusion de los artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo, del Sr. Baró, que la Comision no admite.=No es tomada en consideracion, y por tanto

es aprobado sin debate el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Conde de Villapadierna en apoyo.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Villapadierna y Lopez Puigcerver.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Pisa Pajares, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Pisa Pajares en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Alusion personal del Sr. Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Pisa Pajares y Moret, y se retira la enmienda.=Queda aprobado el art. 2.°=Se lee el 3.° y una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna.=La Comision no la admite, el autor no la apoya, y no se toma en consideracion.=Queda aprobado el art. 3.°, así como el 4.°=Se lee el 5.° y otra enmienda del Sr. Conde de Villapadierna.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Rico, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Conde de Villapadierna.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el artículo 5.°=Se lee el 6.° y una enmienda del Sr. Blanco Rajoy.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Rico.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Gil Berges, que no la apoya por no estar presente, y no se toma en consideracion.=Queda aprobado el artículo 6.°, y los 7.°, 8.° y 9.°=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna, que está anteriormente desechada, y queda aprobado el artículo.=Se lee el 11 y una enmienda del Sr. Gonzalez Blanco.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Gonzalez Blanco.=Indicacion del Sr. Ministro de Hacienda, y queda retirada la enmienda.=Se lee otra del Sr. Alonso Castrillo.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Rico.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del señor Atard.=Indicacion del Sr. Rico.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el art. 11, y sin discusion el 12.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se declara conforme con lo acordado y aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Cariñena á Zaragoza.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, seis enmiendas al dictámen sobre reforma de la renta del timbre y sello del Estado.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Mataró, provincia de Barcelona, y admision del Sr. García Oliver; idem de la Comision de presupuestos sobre el articulado de la ley é ingresos generales del Estado; idem sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado; idem de la Comision de incompatibilidades, y dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de la Gobernacion ha dirigido á este departamento de Hacienda, con fecha 10 del actual, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando que al remitirse á ese Ministerio los presupuestos de este departamento para el segundo semestre de 1881-82 y el de 1882-83, no se hizo presente que el servicio de trasporte de 8.000 rematados por ferro-carril á los presidios puede exigir fácilmente la ampliacion de crédito sobre el señalado para dicha obligacion en el capítulo 12 de dichos presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en las relaciones que van unidas, de los servicios que son susceptibles de aumento de crédito, de conformidad con lo mandado en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, se considere adicionado el referido servicio de trasportes por ferro-carril de rematados á los presidios del Reino. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de hacer presente á V. EE. para conocimiento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Serrano Acebron al art. 4.° del dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 72, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna al art. 5.° del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia de D. Balbino Cortés y Morales, cónsul general jubilado, pidiendo se le condonen los intereses por la demora en el pago de 9.500 pesetas que adeudaba y ha satisfecho al Tesoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tutor tiene la palabra.

El Sr. **TUTOR**: Para presentar exposiciones de varios pueblos de la provincia de Soria oponiéndose á la concesion de la línea férrea de Valladolid á Ariza, por estar incluida en una línea general de Valladolid á Calatayud, con el proyecto aprobado, el depósito hecho y la compañía constituida.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maciá y Bonaplata sobre construccion de un ferro-carril de la estacion de Torelló, en la línea de Granollers, á Olot (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Drario *núm.* 69, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muruve, como firmante de la proposicion, tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **MURUVE**: Breves palabras, Sres. Diputados, he de pronunciar en este momento al apoyar la proposicion de ley que tiene por objeto autorizar la concesion de un ferro-carril que desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, se dirige á la importante villa de Olot.

La utilidad pública de esta línea queda demostrada con solo indicar su objeto. Al enlazar una línea ya establecida, con un centro importante por su riqueza pecuaria y fabril, y poner en comunicacion directa un centro importantísimo de poblacion como el que se asienta en Torelló, separado por el Ter, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, es motivo suficiente para que desde luego el Congreso acepte como base de concesion la que es objeto de la proposicion que se discute.

Para realizar esta mejora tan importante, se ha constituido en Barcelona una sociedad que, sin reparar en gastos ni en sacrificios de ninguna clase, ha principiado por estudiar el proyecto facultativo que demuestra la utilidad práctica del pensamiento; proyecto que ha presentado á la aprobacion del Ministerio de Fomento, y que con objeto de garantir la construccion en breve plazo, venia solicitada su concesion mediante una proposicion garantida con el 1 por 100 de su presupuesto. Para la realizacion de tan importante mejora no se exige ningun sacrificio ni al Estado, ni á la provincia, ni á los pueblos, puesto que la línea se solicita sin subvencion alguna directa ni indirecta, y sin facultad de introducir libre de derechos el material necesario para su construccion.

Con estas condiciones creo que el Congreso no tendrá dificultad en admitir la proposicion de ley que se discute, y así lo espero de su reconocida ilustracion. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para presentar varios documentos y una exposicion referentes al acta de Gandía, y para suplicar á la Mesa se sirva pasarlos al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán al Tribunal de actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: La necesidad de obtener algunas aclaraciones del Sr. Ministro de Hacienda respecto de un asunto importante para la provincia de la Habana, que tengo la honra de representar, y en general tambien para toda la isla de Cuba, me obliga á distraer por breves instantes su atencion, rogándole se sirva contestar á las preguntas que voy á tener el honor de formular.

Entre los proyectos presentados por S. S., y como parte integrante de su plan financiero, hay un proyecto encaminado á plantear una reforma en las relaciones comerciales con las provincias de Ultramar; reforma esta que aun cuando no sea la única que aquellas provincias esperan de este Gabinete, sin embargo, la han saludado con entusiasmo, porque al fin y al cabo es el principio de la reforma en que tienen cifradas sus esperanzas para remediar los grandes males que al presente sufren. En este concepto, el Sr. Ministro de Hacienda no extrañará que el que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara recoja las indicaciones y los rumores, lo mismo de la prensa, que los que por otros conductos llegan hasta él, los cuales indican que este proyecto no va á discutirse ni á plantearse hasta despues de 1.° de Enero, fecha señalada para que todos los demás proyectos presentados por S. S. sean leyes del Reino y rijan como tales. Como desgraciadamente en aquellas provincias, y señaladamente en la que tengo la honra de representar, hay quien pueda atribuir esta dilacion, si es que existe, á otras causas que las naturales, que no sé si existirán, yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda tuviera la bondad de darnos alguna explicacion acerca de este punto, encaminado, como único objeto, á llevar la tranquilidad á aquellos habitantes, que fian mucho de las reformas presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tengo el gusto de decir al Sr. Villanueva lo único que yo le puedo decir.

Yo he presentado á las Córtes un proyecto de ley, de conformidad con las opiniones y con las convicciones que abrigo, respecto á las relaciones mercantiles que deben existir con Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Este proyecto está en el seno de una Comision; la Comision se ocupa de él, y presentará su dictámen; lo demás no corresponde ni á mi iniciativa ni á mi resolucion.

El Sr. Villanueva teme que este proyecto no se pueda discutir próximamente. Yo, por mi parte, estoy dispuesto á discutirlos todos; cuando venga el dictámen de la Comision, me encontraré en mi puesto, y las observaciones ó las objeciones que se hagan al proyecto serán por mí contestadas. De consiguiente, yo no puedo dar otra contestacion á S. S.; en mi mano no está otra cosa. El Congreso está sobrecargado de trabajos que tienen igual perentoriedad, y las Comisiones van emitiendo su dictámen segun pueden.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Para dar gracias al señor Ministro de Hacienda por las explicaciones que se ha servido darme; y al mismo tiempo, ya que acaba de manifestar que no depende de S. S. el que el proyecto á que me he referido se discuta antes de 1.° de Enero, sino de la Comision correspondiente, y por más que tengo yo, como todos los Sres. Diputados de las provincias de Ultramar, plena confianza en su actividad, me creo en el deber de excitar desde aquí el celo de la citada Comision, para ver de conseguir que dicho pro-

yecto se discuta antes del 1.° de Enero próximo, porque se refiere á una reforma que, iniciada ya anteriormente, se hizo lo posible para que no llegara á tener cumplimiento, y en tal sentido esta nueva dilacion causaria muy mal efecto en aquellas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En 30 de Julio de 1879 fué remitido por el señor Obispo de la diócesis de Mallorca el expediente sobre arreglo parroquial de la misma, en cuyo proyecto se hace, segun creo, una rebaja de 8.000 pesetas próximamente en favor del Tesoro. No sé si tiene que seguir algun trámite, como el que se refiere al informe de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero de todos modos ruego á S. S. se sirva examinar el expediente, y si no hubiera necesidad imprescindible de oir al Consejo de Estado, se sirva aprobarlo, porque esta medida será provechosa para el mejor servicio de la Iglesia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El expediente del arreglo parroquial de la diócesis de Mallorca no está aún en estado de ser aprobado por el Ministerio de Gracia y Justicia. Antes son necesarios dos trámites, aunque uno y otro son breves: hay que remitir al Sr. Obispo de Mallorca los cuadros sinópticos para que haga la confrontacion, para lo cual he dado ya las órdenes oportunas, y verificada que sea, hay que pasar el expediente al Consejo de Estado. Este trámite es de ley y no puedo prescindir de él; pero como S. S. comprenderá, es un trámite breve.

No puedo anticipar la resolucion que habrá de darse al expediente, porque no estando en condiciones de ser resuelto, no he hecho de él un estudio detenido; pero creo que tiene mucho camino adelantado para que pueda recaer en él la aprobacion del Ministerio, toda vez que, como dice el Sr. Conde de Sallent, y yo he tenido ocasion de comprobar, lejos de producir ese arreglo un aumento de gastos para el Tesoro, se hace en él una economía, por más que sea pequeña; y como lo grave seria que no hubiera partida en el presupuesto, y no solo la hay, sino que ha de resultar un sobrante, creo que no habrá dificultad para su aprobacion. De todas suertes, yo prometo al Sr. Conde de Sallent que con la mayor actividad se llevarán á cabo los trámites que faltan, para que su resolucion recaiga en breve.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus buenos deseos, y encarecerle la necesidad de una pronta resolucion del expediente á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nava Caveda tiene la palabra.

El Sr. **NAVA CAVEDA**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Gijon, en la que se hacen varias consideraciones sobre la ley municipal, para que las tenga presentes el Congreso cuando se trate de la reforma de dicha ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. He leido en los periódicos que se trata de suprimir las cajas especiales, y desearia que el Sr. Ministro de Hacienda, poniéndose de acuerdo con sus compañeros de Gabinete, trajese un estado detallado de las cajas especiales que se han de suprimir, así como de las que crea que por circunstancias especiales no deben ser incluidas en la citada supresion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Debo advertir al Sr. Alvarez Mariño que el acuerdo á que S. S. se refiere ha sido tomado por la Comision general de presupuestos. Yo me pondré de acuerdo con esta Comision respecto al alcance que da á su disposicion, y con arreglo á lo que resulte de esta conferencia, tendré el gusto de presentar á S. S. los datos que necesita.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre el ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 66, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.° en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Font é Iglesias la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cariñena termine en Zaragoza.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.»

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° No tendrá subvencion del Estado, concediéndosele únicamente la franquicia del pago de los derechos de aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Serrano Acebron, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo á la concesion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena:

Queda suprimido el art. 4.°

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Rafael Serrano.=Fernando O'Lawlor.=Pedro Martinez Luna.=Estanislao de Antonio.=Manuel Gavin.=Joaquin Becerra Armesto.=Rufino Mansi.»

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para suplicar á la Comision que admita esta enmienda, porque si la enmienda no se hubiese presentado, yo, con mucho dolor por mi parte, tendria que oponerme al dictámen de la Comision. Y deseo decir sobre esto algunas palabras, é insistir de nuevo en que los Sres. Diputados que tengan hechas mociones ó puedan hacerlas en adelante pidiendo al Congreso la concesion de nuevas líneas férreas, si quieren arreglar esas peticiones al criterio que sobre el particular tiene el Consejo de Ministros, sepan que siempre que pidan para esos ferro-carriles un auxilio del Estado, de cualquier clase que sea, es condicion indispensable, si su dictámen ha de estar de acuerdo con lo que el Gobierno sostiene, que la concesion ha de hacerse por medio de subasta pública.

El Sr. **SINUÉS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SINUÉS**: La Comision no tiene ningun inconveniente, accediendo á los deseos del Sr. Ministro de Fomento y de los firmantes de la enmienda, en admitir la que se acaba de leer, que desde luego la Comision acepta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Acto seguido fué aprobada la enmienda.

Sin discusion fueron aprobados el 4.° y 5.° (antes 5.° y 6.°), último del dictámen, en esta forma:

«Art. 4.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 69, *sesion de* 13 *del actual*, y Diario *núm.* 71, *sesion del* 15 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Amorós tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **AMORÓS**: Hace tres dias, y al concluir una sesion, tenia yo la honra de hacer uso de la palabra como en este instante; tendia mi vista por esos bancos y contaba treinta Sres. Diputados. El número me parecia exiguo, comparado con la importancia de la materia de que se trataba: hoy que la materia no es ménos importante, vuelvo á tender la vista y cuento doce Diputados Lo digo esforzando la voz, porque no es mi propósito que esto se oiga aquí, donde nos desconsuela á todos; mi propósito es que el país lo oiga y que quede consignado así.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion hasta que haya suficiente número de Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está suspendida la discusion.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Si se me permite un momento...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué quiere S. S. usar de la palabra?

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion y la sesion hasta que haya número.

Desde el momento en que un Sr. Diputado reclama respecto del número de Diputados presentes, y lo dice en alta voz para que lo sepa el país, no puede continuar la sesion.»

Eran las dos y diez minutos.

A las dos y veinte minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Ruego á los Sres. Diputados que ocupen sus asientos.

El Sr. Amorós tiene la palabra en contra.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, de seguro que á haber previsto yo que las pocas palabras que he pronunciado habian de producir la suspension de la sesion, yo me hubiera abstenido de hacer semejante indicacion. Doy las gracias por otra parte al Sr. Presidente, que me ha proporcionado un público que yo no merezco para oir lo que voy á exponer, y que de seguro no es digno de un público que tanto me honra ahora con su asistencia.

Yo no pretendo hacer un discurso á la altura en que está ya la discusion; si me sintiera con fuerzas para pronunciar un discurso, me lo impediria la falta de fé y la falta de esperanza. La discusion se lleva con una precipitacion que yo no censuro; el Gobierno se presenta intransigente, y en último término la mayoría tiene ya preestablecido un criterio que es constantemente el criterio del Gobierno; y de estas premisas se deduce necesariamente la conclusion de que las observaciones que aquí se hacen, por fundadas que sean, quedan siempre reducidas á proporcionar un desahogo al que las hace, pero sin resultado ninguno.

Si yo me dejara llevar de estas consideraciones, quizás ni lo poco que voy á molestar al Congreso me consentiria; pero pesan sobre mí ciertos escrúpulos. En la ley de presupuestos que se ha presentado y que estamos discutiendo, veo constantemente un ataque á la propiedad territorial, á esa propiedad que es la primera fuente de produccion en nuestro país, y no quiero dejar pasar esta ocasion sin hacer una nueva protesta

contra ese sistema, que si no fuera por falta de respeto, yo diria que se ha convertido en una verdadera cruzada contra la propiedad territorial.

Ha venido el proyecto de ley de contribucion territorial, y es lo cierto, Sres. Diputados, que esa propiedad, lejos de ser favorecida, sale mal librada por las disposiciones de esa ley: ha venido el proyecto de ley sobre derechos de consumo por sal, y se ha convertido, apartando á un lado el artificio y la fraseología con que se ha presentado, en un recargo sobre la contribucion territorial: ha venido la ley de consumos, y esa contribucion en último término, y especialmente cuando se apela al repartimiento, viene á ser otro recargo contra la contribucion territorial: han venido las cédulas, y en su última expresion son un nuevo recargo sobre la contribucion territorial, vendrá el timbre, y será otro recargo para los que tienen la desgracia, que ya es desgracia en este país, de poseer riqueza territorial; y estamos discutiendo ahora el proyecto de ley sobre el impuesto por derechos reales, y nos encontramos con que es el más grave y desatentado de los ataques que contra la riqueza territorial se dirige. De manera, Sres. Diputados, que levantando un poco la mirada sobre la generalidad del proyecto de ley de presupuestos, ese proyecto, y lo digo prescindiendo de todos los respetos (perdonadme esta libertad), no es más que una cruzada contra los propietarios de fincas en este país, un ataque directo á la primera fuente de produccion en que se funda el porvenir de España. Por esto me decido á exponer estas observaciones, que merecerian mejor calificarse como protestas dirigidas á salvar mi responsabilidad; porque cuando las votaciones no son nominales, venimos todos á quedar confundidos en un mismo voto y como aprobando todo aquello á que no asentimos y lo que decididamente rechazamos.

La contribucion de derechos reales es la que ataca más directamente á la propiedad territorial, y yo no he de molestar la atencion del Congreso llamándola sobre los gravísimos inconvenientes que trae consigo esta contribucion, que, como repetidamente se ha dicho aquí, contraviene á todas las reglas de la ciencia económica, arrebata una parte del capital sin consideracion á la renta ni á las utilidades, no teniendo para nada en cuenta esas utilidades y esa renta, no se limita á apoderarse de todos ó parte de los frutos, sino que corta por el tronco el árbol para coger esos frutos con más facilidad. Este es el primer inconveniente de la contribucion de derechos reales; atacar el capital, y atacarle de tal manera, que en el trascurso de pocos años y á las pocas trasmisiones, el fisco acaba por hacerse dueño de toda la propiedad inmueble de la Nacion.

Otro grave defecto de ese impuesto es la amortizacion de esa riqueza, que encuentra un peligro en cada movimiento que experimenta. Es un principio económico reconocido que la movilizacion de la riqueza territorial la desarrolla y fomenta, y sin embargo, con el proyecto de ley se dificulta la movilizacion, puesto que apenas se moviliza, la alcanza la mano del fisco para castigarla.

Con franqueza, Sres. Diputados, yo esperaba de las doctrinas y tendencias liberales del Gobierno actual una reforma favorable en cuanto se referia á este impuesto.

Yo entendia que inspirado el Sr. Ministro de Hacienda en las ideas que ha hecho públicas en los preámbulos de esos mismos proyectos y en los principios que los inspiran, hubiera suprimido por completo (que hubiese sido un gran paso para el progreso y fomento de la produccion en el país) el impuesto de derechos reales, ó le hubiera rebajado á fin de hacerle ménos sensible á la riqueza á quien tan duramente afecta. No ha sido así sin embargo; ha mantenido el impuesto de derechos reales; y no solo lo ha mantenido, sino que en algunos casos lo ha aumentado de una manera considerable, y en otros le ha extendido de un modo inconcebible.

He dicho que no iba á pronunciar un discurso, sino que me limitaria á hacer algunas observaciones sobre el proyecto que está puesto á discusion; y es la primera de esas observaciones, que con este proyecto se dificulta el registro de la propiedad, se imposibilita casi en absoluto la estadística de la riqueza inmueble, y se viene sobre todo á matar el crédito territorial, cuando es una de las grandes desgracias de nuestro país que no se fomente ese crédito, que no se desarrolle y que no podamos obtener de esa gran palanca de la riqueza pública todos los resultados que está llamada á producir.

El registro de la propiedad se ha perfeccionado en estos últimos años, traduciéndose en un gran progreso para nuestro estado económico. Se necesitaba dar garantías á la propiedad para que estas garantías lo fuesen de los capitales que acudieran á ella; para esto era preciso formalizar las titulaciones de las fincas, y para conseguir esa formalizacion se necesitaba una legislacion hipotecaria. Hoy podemos felicitarnos de lo que hemos adelantado en este camino. ¿Qué habia que hacer, llegados á este punto? ¿Cuál era el interés principal del país y del Gobierno? Facilitar la inscripcion de los títulos en el registro; formalizar esas inscripciones defectuosas que anulan el valor de la propiedad misma, y adelantar en ese camino, para que asegurada la propiedad, pudiera servir de garantía segura y atraer los capitales á la tierra para explotarla y fomentar la produccion. Por desgracia ha sucedido todo lo contrario. El fisco, aprovechándose de lo que era ya un verdadero progreso en la ciencia económica y en la ciencia estadística, ha penetrado cauteloso en el registro de la propiedad, y cuando ese registro debia haber sido un asilo sagrado de la riqueza inmueble, se ha convertido en una celada que les ha tendido el fisco á los propietarios para exigirles una parte de su riqueza, una parte proporcional siempre excesiva, y no ya sobre la renta ó sobre las utilidades, sino sobre el mismo capital, matando de esta suerte la riqueza en el mismo asilo en que buscaba proteccion y amparo. Consecuencia necesaria de esto: que el registro á donde debian acudir por su conveniencia y voluntad los propietarios, ese mismo registro se ha convertido en una institucion que amedrenta y aterroriza á los propietarios. El que puede escaparse de él, lo procura; y el que no puede escaparse, al ménos discurre é inventa la manera de dar una forma al contrato que alterando su verdadera esencia suavice la dureza del impuesto con que le grava el fisco.

Por consiguiente, la contribucion de derechos reales adolece de este pecado capital, de este pecado esencial: destruye uno de los medios de verdadero desarrollo que se habia conseguido facilitar á la riqueza asegurando la propiedad territorial para que con esa garantía pudieran atraerse los capitales que en su fomento se empleasen. Este es el primer defecto del impuesto de derechos reales; defecto que antes ya existia,

pero que viene á agravarse por las disposiciones del nuevo proyecto.

Otro de los defectos, tan grande como el anterior. Si se facilitara á la propiedad la inscripcion en el registro, si se facilitara la inscripcion en el mismo, si al ménos no se pusieran esas trabas, el registro dentro de un corto número de años vendria á ser para el señor Ministro de Hacienda la mejor base de la estadística territorial, esa estadística de que hoy carecemos en absoluto, esa estadística á cuyo perfeccionamiento no conducirán siquiera los amillaramientos empezados en la actualidad. De aquí un perjuicio para la Administracion pública, que es lo que sucede siempre que los medios á que se recurre no están perfectamente ajustados á los intereses y á las exigencias generales de la gobernacion del Estado. Enhorabuena que para el fisco sea una gran fuente de recursos el impuesto de derechos reales; pero en cambio, tal como se exige, ahoga los gérmenes de riqueza, que tanto debiera proteger nuestra Administracion. Con esta marcha no es posible que podamos aspirar á una estadística, ó al ménos á una gran base de estadística no tan imperfecta como la que hemos tenido hasta el presente. Tales son las consecuencias de cerrar las puertas del registro. Por este sistema renuncia la Administracion á la estadística, mata la garantía de la propiedad y hace imposible el crédito territorial, convirtiendo en una verdadera desgracia en España lo que en otras partes constituye la fortuna de ser propietario de bienes inmuebles.

Es para el país de gran interés levantar el crédito territorial: España es una Nacion agrícola, y lo que necesita la agricultura son capitales y ciencia, y ni la ciencia ni los capitales acuden á donde no encuentran garantías. Todos sabemos la situacion en que se encuentran nuestros agricultores al empeñarse en desarrollar esta gran industria. La primera necesidad es la del capital, y como no pueden encontrarlo sobre el valor de la misma tierra, que es la más natural de las garantías, la empresa se hace imposible. No se producirá esa garantía mientras no exista una titulacion perfecta; y como cada vez aumentan las dificultades, como no hay estadística, como no hay interés en formarla, de aquí la imposibilidad completa de que acudan los capitales, y de aquí que si nuestra agricultura se mantiene y se desarrolla trabajosamente, es por medios providenciales, puesto que no solo por parte del Gobierno no se hace nada que tienda á fomentarla, sino que, como en el caso actual, el Gobierno mismo es el que crea obstáculos y dificultades que la ahogan.

Por estas consideraciones yo hubiera querido que hubiese desaparecido por completo el impuesto que discutimos; y no soy muy exigente en esta parte, ya que tanto por el Gobierno como por la Comision se dice que este impuesto solo obedece al interés de proporcionarse recursos, ó sea á la ley de la necesidad. Si en vez de aumentar los gastos en más de 52 millones de pesetas, se hubieran rebajado esos gastos, con ello bastaria para que, ya que no hubiera sido posible suprimir completamente el impuesto de derechos reales, se hubiera disminuido, y de esa manera hubiéramos tenido la esperanza de que en lo sucesivo esa contribucion contraproducente, que mata las fuentes de riqueza del país, hubiera acabado por desaparecer.

Esto en cuanto al punto de vista general de este impuesto y en cuanto á la manera con que se trata de llevar á efecto.

Por lo demás, y como ya he dicho antes, en parte se ha extendido y en parte se ha recargado; y siguiendo siempre el mismo camino, así como se han cerrado las puertas del registro en perjuicio de la propiedad misma y de la Hacienda pública, se ha atacado sin miramientos á todas las fuentes de la produccion hasta tal extremo que todo cuanto antes habia merecido la consideracion del Gobierno en beneficio del Tesoro público y del progreso del país, todo se grava por el actual proyecto. Me ha asaltado con este motivo la sospecha de que en este punto el proyecto padece del defecto de ser exclusivista, es decir, un proyecto que nace exclusivamente del Ministerio de Hacienda, pero que no viene á representar el pensamiento general del Gobierno; porque si representase ese pensamiento general, no era posible que el Ministro de Gracia y Justicia hubiese dejado sin defensa al Registro de la propiedad, y alguna defensa sobre todo hubiera hecho aquí el Sr. Ministro de Fomento, porque todo lo que contribuye al desarrollo de la riqueza, al desarrollo y crecimiento de los intereses materiales del país todo eso viene atacado en esta ley, cuando habia sido respetado por la legislacion anterior. La demostracion es fácil.

Se sujetan al pago del impuesto las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto. Y aquí viene de lleno la aplicacion de los principios que antes sustentaba: siempre el golpe directo á la riqueza territorial. Pues qué, el establecimiento ó fundacion de colonias agrícolas, ¿no merece que el Gobierno lo apoye y lo fomente? Pues la manera de apoyarlo y de fomentarlo es venir en este proyecto sujetándolo al impuesto de derechos reales. Ya sé que se me dirá que el impuesto es un mínimun que apenas tiene importancia; pero no repugna tanto la importancia del impuesto, sino las dificultades que se crean. Ya hay necesidad de acudir á los liquidadores, ya hay necesidad de practicar todas esas enojosas diligencias, ya hay necesidad de que el fisco se interese en estos asuntos, y todo esto siempre es molesto é incómodo para el contribuyente é impopular para el Gobierno. Por consiguiente, se ataca una de las fuentes de la riqueza pública, y que más merece que se fomente en este país.

«Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales, verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion.» Se encuentra en el mismo caso que la disposicion anterior; en vez de fomentar esas adquisiciones, se las obliga en primer lugar al pago del impuesto, y en segundo lugar á sufrir las vejaciones de la fiscalizacion.

«Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y Provincias hagan para el ensanche de las vías públicas.» Otro objeto que debiera fomentarse y que queda tambien sometido al impuesto y á la fiscalizacion.

«Las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, y los contratos que sobre ellas otorguen el Estado, las Provincias y los Municipios.» Cuando el Gobierno debia poner todo el cuidado posible en facilitar estas concesiones y estos contratos que tanto influyen en el fomento de la produccion, el Gobierno, en vez de estimularlos, los sujeta al impuesto y á la fiscalizacion.

«Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.»

Todo esto se encuentra en el mismo caso que lo que anteriormente he enumerado.

Pero no se detiene ahí todavía el Gobierno, y cuando su primer deber es propagar la instruccion, y con igual predileccion debe atender á cuanto se refiere á la beneficencia pública (que no ha salido muy bien librada por cierto en estos presupuestos), se sujetan tambien al pago «los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado y de los de instruccion pública en todas sus clases y grados.» Volvemos aquí á la fiscalizacion y á la imposicion del tributo. ¿Y contra quién se impone? Contra aquel que aspira á instruirse, y á quien se le arrebatan los medios, y se los arrebata el mismo Estado que tiene el deber de facilitárselos; y se le arrebatan al pobre que en los establecimientos de beneficencia busca un asilo para su desgracia. Es decir que en lugar de allegar recursos para la instruccion y beneficencia, se persiguen y destruyen los ya escasos con que contaba.

Hé aquí, pues, cómo se ha procedido en este caso, ó sin conocimiento perfecto de los grandes deberes que pesan sobre el Estado; ó si se ha tenido conocimiento de esos deberes, se los ha atropellado en perjuicio del Estado mismo. No se concibe semejante conducta en un Gobierno que alardea de liberal y que se interesa por el bien del país. Yo le hago la justicia de creer que se inspira en esos propósitos de buena fé, con celo, con verdadero entusiasmo; pero sus actos, que aquí parecen significar poco y que se tratan en una discusion atropellada, van despues fuera de aquí á producir malísimo efecto en la opinion y en la vida general del país.

Ni siquiera se ha detenido aquí el Gobierno; no se ha detenido aquí tampoco la Comision; y como si no bastara con haber atacado de la manera que ha visto el Congreso, lo que á los intereses materiales y políticos se refiere, se han atacado tambien sus sentimientos morales más respetables. En este órden se encuentra la imposicion á las aportaciones de los cónyujes al matrimonio. No quiero detenerme en este punto, magistralmente tratado ayer por el Sr. Conde de Villapadierna y por mi ilustrado compañero el Sr. Atard. Se gravan tambien las legítimas de los hijos, las sucesiones directas, en las que se exige el impuesto en los momentos más amargos para la familia, y no solo más amargos bajo el punto de vista moral, sino en el momento en que falta el jefe de la misma, el que la sirve de sosten. Entonces es precisamente cuando viene el fisco á pedir al hijo parte de sus bienes, como si para el hijo fuera una gran fortuna la muerte de su padre; y el hijo se ve obligado á entregar una parte de esos bienes, mezclada con sus lágrimas, al fisco que despiadado los reclama.

Todavía se ha llevado más lejos la imposicion de tributos; se ha llevado hasta un punto verdaderamente inconcebible, puesto que se quiere hacer contribuir hasta al ajuar y las ropas de uso. Señores Diputados, ¿es esto posible? ¿Es posible que la Hacienda, por más que carezca de entrañas, pueda llevar la inquisicion hasta el punto de indagar el valor del ajuar y de las ropas de uso, para imponerles el tributo de 10 céntimos por 100? ¿Cómo se ha de llegar hasta este extremo? Pues si no es posible hacerlo, si yo hago la justicia de creer que no hay funcionario público que sea capaz de llevar su falta de consideracion hasta ese punto, ¿por qué vienen á exigirse esos 0'10 por 100? ¿Por qué autorizar esa vejacion, que al fin y al cabo no ha de dar ningun resultado práctico importante? Y si algun resultado práctico hubiera de dar, deberia sacrificarse en beneficio de ciertos sentimientos de que no está desposeida la Comision, de que no está desposeido el Gobierno y de que no está desposeido ningun corazon sensible.

En último término se impone tambien, antes el 10 por 100 por el Gobierno, y ahora el 12 por 100 por la Comision, á las trasmisiones en favor del alma. No me impresiona la cifra, Sres. Diputados, ni este es cargo que puede hacerse al Gobierno actual exclusivamente; es cargo que recae tambien sobre las Administraciones anteriores, sobre las cuales la de hoy no tiene más ventaja que la de haber aumentado en un 2 por 100 la cuota que venia fijada anteriormente. No sé yo si aplicando cierto termómetro á esta observacion, daria por resultado que la Comision es un 2 por 100 más liberal que el Ministro de Hacienda. Repito que no me asusta la cifra; lo que me causa profunda pena es el desenfado y ligereza con que se tratan estas trascendentales cuestiones. No parece sino que pertenecemos á una sociedad completamente descreida y escéptica, en la que ya no se tienen en cuenta para nada los sentimientos morales y religiosos del país. Al extender la imposicion á las trasmisiones en favor del alma, que está todavía más unida al cuerpo que los hijos al padre, ni siquiera habeis tenido en cuenta que en las trasmisiones directas, por esa especie de mancomunidad de dominio entre el padre y los hijos, se ha fijado un 1 por 100, y que por igual razon debia haberse fijado ese mínimun á las trasmisiones en favor del alma, porque al fin su union con el cuerpo es más directa, algo más íntima que la del padre con el hijo. No os empeñeis en matar los sentimientos morales y religiosos del país, porque si os empeñais en matarlos, el Gobierno será el primero que recoja los amargos frutos de esta conducta.

Aquí no parece sino que hoy se persiguen esos sentimientos; no parece sino que molestan las creencias religiosas y que se persigue al creyente. Mientras se habla de libertad de conciencia, no se respeta la libertad del hombre que á la tranquilidad y esperanza de su espíritu destina sus bienes; y el fisco le persigue, y esta persecucion no cesa ni aun en la eternidad. ¡Desgraciado el Gobierno si no fomenta los sentimientos religiosos y morales del país, y desgraciado el país si cae en la perversion de esos sentimientos! Entonces, por más rectas que sean las intenciones del Gobierno, y por grande que sea la fuerza material de que disponga, de seguro que ha de convertirse en empresa imposible la de gobernar los pueblos. Por fortuna, la culta Alemania se ha encargado de darnos lecciones, y mientras aquí no se tiene bastante valor para afrontar la cuestion social, allí se la estudia y se trata de encaminarla tomando por base la moral cristiana, alentando la vida del espíritu. Por el camino que aquí se sigue, despreciando ciertos sentimientos, Dios sabe á dónde nos llevarán las cosas, aun sin nuestro empuje y solo por la fuerza de las cosas mismas.

Y perdone el Congreso esta que es una verdadera digresion tratándose de un impuesto, por más que no debamos desentendernos nunca del espíritu, aun cuando tratemos ahora de la materia.

Voy á terminar con brevísimas consideraciones sobre la creacion del cuerpo de liquidadores. Comprendo perfectamente lo que se ha propuesto el Sr. Minis-

tro de Hacienda; que para la gestion de ese Ministerio sea cosa fácil y cómoda crear un cuerpo de liquidadores, con los que especialmente se entienda; pero cuando se vuelve la vista al país, cuando se considera el servicio que han de prestar los liquidadores, causa verdadera pena pensar en ello. Vamos á crear sobre 500 empleados. No es la mejor administracion aquella en que abundan los funcionarios públicos, sino la que tiene ménos manos, pero inteligentes, honradas y laboriosas. No quiero hablar de la cuestion de oportunidad, porque en vísperas de Navidad no deja de ser oportuno repartir 500 credenciales; pero que esto le cueste al país 2 millones, y que por toda razon del aumento venga á decirse, como se dice descuidadamente sin duda en el preámbulo, que por el mejor servicio que prestarán los liquidadores se recaudarán esos 2 millones más, me parece una razon que al país no ha de convencerle. He creido observar la duda en la fisonomía del Sr Rico, y voy á leer esas palabras del preámbulo para que la duda desaparezca.

«Cierto es que costará algun sacrificio á la Nacion; pero en primer lugar, no excederá mucho de 500.000 pesetas.»

En los oidos del Sr. Rico quizá 500.000 pesetas no produzcan impresion: en los oidos del país estas palabras tendrán una gran resonancia.

En segundo lugar, se dice en el preámbulo: «la nueva organizacion proporcionará más ingresos;» es decir, que producirá esos 2 millones más para pagar á los nuevos empleados. Pues esto no debe consolar al contribuyente. Y en último término, ¿habia necesidad de la creacion de ese cuerpo? ¿No están ahí los registradores con una competencia reconocida, con una honradez de que están dando constantes pruebas, sirviendo hoy con una baratura inconcebible? ¿Qué necesidad hay, pues, de crear los liquidadores? ¿Cuáles son las consecuencias del servicio que van á prestar? En primer lugar se obliga á los propietarios á que vayan, no ya al registro, sino á la liquidacion. Comienzan por la molestia de la liquidacion, y despues, cargados de papeles, han de buscar al registrador de la propiedad, que yo considero que el Gobierno procurará que resida en la misma poblacion que el liquidador, pero que nada tendrá de particular que en algunos distritos no estén esos funcionarios domiciliados en el mismo pueblo, y que en las grandes capitales vivan á tal distancia que no sea muy cómodo para el propietario andar con los papeles de aquí para allá.

Se decia ayer tarde, no sé por quién, que esto ha de hacer que todas las liquidaciones se verifiquen y se hagan efectivas. Pues qué, ¿dejan de hacerse hoy efectivas? ¿Hay algun registrador que inscriba las fincas sin que préviamente se hayan pagado los derechos fiscales? Hay que añadir además que se mata el registro, porque ahora al contribuyente por esa sancion penal se le obliga á que vaya á liquidar; pero una vez hecha la liquidacion, la sancion penal ha desaparecido y la inscripcion en el registro es voluntaria; y siendo voluntaria, y conociendo el carácter verdaderamente indolente y poco inteligente de nuestros pequeños propietarios, claro es que una vez libres de la amenaza de la multa, guardarán sus documentos y se irán á su casa para no acordarse ya del registro, que no significa para la inteligencia limitada de muchos pequeños propietarios más que una nueva molestia y un nuevo gasto.

Hay además, segun me indican algunos compañeros y segun tengo yo entendido, que muchos de los registradores han acudido aquí expresando su voluntad de que las cosas continúen como se encuentran, y haciendo constar que no es para ellos pesada carga la liquidacion. ¿Qué queda, pues, para fundar la creacion de los liquidadores? No queda más que esa dualidad de jurisdiccion entre el Ministro de Hacienda y el de Gracia y Justicia, de quienes respectivamente dependen hoy los registradores por lo que se refiere á la liquidacion y al registro. Y aquí no se ofenda mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Si este argumento fuera el único, si este argumento fuera la base de la creacion de ese cuerpo, vendria á reducirse á los términos vulgares siguientes. Para que el Sr. Ministro de Hacienda no tenga que entenderse con el de Gracia y Justicia (con quien yo no sé que haya producido ningun conflicto esta clase de relaciones), hay que sacrificar 2 millones de reales y hay que obligar á todos los propietarios del país á que vayan buscando por una parte al liquidador y por otra parte al registrador. Pues más fácil y más barato es que se entienda el Ministro de Hacienda con el de Gracia y Justicia, que no que todos los propietarios que adquieran, que compren, vendan ó permuten, vayan á entenderse con el liquidador por una parte, y por otra con el registrador. Por consecuencia, respetando yo el buen propósito que haya presidido al pensamiento de establecer ese cuerpo de liquidadores, lo considero en primer término caro, en segundo término como un vejámen más para el propietario, y en tercero y último término como un ataque á la libre contratacion, á la seguridad de la propiedad. Un proyecto que tiene estos inconvenientes, bien merece meditarse y renunciar á él; y puesto que decís que no podemos suprimir el impuesto de derechos reales por exigirlo las necesidades de las Hacienda, puesto que esto no se ha tenido en cuenta al formar el presupuesto de gastos, en donde pudieran haberse rebajado partidas que hubieran facilitado economías para rebajar el impuesto, dejemos la creacion del cuerpo de liquidadores, y procúrese por el Sr. Ministro de Hacienda, que encontrará para ello recursos en su buen talento, suavizar este impuesto y quitarle á lo ménos este último gravámen de los 500 liquidadores que con 2 millones de nuevo gasto se impone á la ya ahogada y maltratada riqueza territorial del país.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, siento en el alma, y lo digo con toda sinceridad, que el Sr. Amorós éntre sin fé y sin esperanza en este debate. Yo creo que no es que no tenga fé en esto y esté sin esperanza; es que está perfectamente persuadido de que la razon no está de su parte y convencido de que no ha de poder persuadirnos de la sinrazon.

Yo no he de ocuparme del proyecto que se está discutiendo, bajo ningun punto de vista general, porque hízolo ya ayer de tal manera, con maestría tal el señor Lopez Puigcerver, que lo que yo pudiera decir hoy no seria sino un pálido reflejo de lo que él dijo ayer. Por todos lados se me presenta la cuestion en detalle, y puesto que en detalles se ataca, no extrañará el señor Amorós ni la Cámara que en detalle me defienda,

Voy, pues, á los detalles que ha comprendido en su discurso el Sr. Amorós, y voy á seguirle paso á paso en cuanto me sea posible y siempre que sea com-

patible con la brevedad, que es lo primero que deseo para terminar cuanto antes esta discusion y molestar el ménos tiempo posible á la Cámara.

Empezaba el Sr. Amorós dirigiendo un cargo al Gobierno en primer término, y despues á la Comision, suponiendo que no responde á sus antecedentes liberales al presentar este proyecto que no cree que, dado el liberalismo del partido, que hoy ocupa el poder, debiera haber traido este proyecto; dejando así entrever en un principio, aunque despues modificaba algun tanto la afirmacion, que todos estos males que pudiera acarrear este impuesto eran debidos al actual Gobierno, siendo así que es un impuesto que por desgracia, como puede decirse de todos, no es nuevo. Es viejo en España, y los males arrancan de su orígen como en la mayor parte de los impuestos; porque el orígen de casi todos ellos no ha tenido nada de científico, ni nada de equitativo, ni nada de justo, sino mucho de necesario. Se ha hecho por la imperiosa ley de la necesidad, y cuando ella es la que inspira los actos de cualquier Gobierno, sabe S. S. que no suelen salir las cosas correctamente y que una vez establecidas, si se establecen mal, es difícil corregirlas, mucho más cuando con el tiempo los abusos adquieren carta de naturaleza entre nosotros.

Pero decia S. S.: no debiais haberos limitado á la reforma en sentido favorable á la propiedad, dados los principios liberales que este Gobierno representa, sino que yo creo que debiérais haber suprimido el impuesto, y hubiérais hecho un gran bien. Yo no diré á S. S. que no fuera un bien el suprimir este impuesto, siempre que S. S. nos propusiera otros medios con que allegar recursos al Tesoro en equivalencia de lo que el Tesoro espera de este impuesto, más cómodos en su recaudacion, más equitativos en su distribucion y más justos, en una palabra. Créame S. S., y por eso le digo que hace mal en tener cerradas las puertas á la esperanza y abandonada la fé; si tal nos propusiera, lo aceptariamos, porque no hemos hecho pacto con el error.

Lo que hay es que se viene gritando constantemente contra todos los impuestos, y se grita muy bien cuando se está en esos bancos (yo tambien he gritado); pero desde éstos se encuentra la imposibilidad de hacer todo lo que uno desea; y lo único que deseamos y eso hacemos, es procurar, ya que haya necesidad de sostener el impuesto, ya que haya necesidad de sostener la actual tributacion, reformarla de modo que sea más llevadera, reformarla de modo que pese ménos sobre el contribuyente, reformarla de manera que se vaya extendiendo; que los tributos son como los rios, que cuando van muy anchos no son tan profundos, se ven mejor, se pasan mejor y son más útiles; y ya que no podamos suprimir los impuestos, extendámoslos de manera que para todos sea ménos pesada la carga: esta es la base fundamental de la reforma, y esto es lo que se hace en ésta.

Pero decia el Sr. Amorós: no, aquí lo que se hace es un ataque contra la propiedad. No parece, señores, sino que este impuesto no afecta sino á la propiedad mueble; no parece sino que este impuesto le establece este Gobierno y le apoya esta sola Comision. Este es un impuesto muy antiguo, Sr. Amorós, y en todo caso no haríamos sino continuar ese ataque á la propiedad; pero precisamente es el único impuesto de que no se puede decir que es ataque á la propiedad, porque grava sobre el capital en primer lugar, porque al impuesto no están sujetos los actos traslativos de dominio de la propiedad territorial, que era á lo que se referia el Sr. Amorós. No; están sujetos todos los derechos reales de esos afectos á la propiedad territorial; pero están tambien sujetos al pago del impuesto la constitucion de todas las sociedades, el desarrollo del crédito, las manifestaciones del crédito, todas, absolutamente todas (*El Sr. Amorós*: Tanto peor), en más ó en ménos escala; pero no están sujetos al pago del impuesto los bienes muebles solo, lo está todo, en una palabra. Lo único que se ha hecho es cortar una corruptela, que era la excepcion, lo cual constituye un privilegio en el impuesto, y el privilegio en el impuesto debe desaparecer; que si todos debemos contribuir á las cargas públicas segun nuestros haberes, no es justo que haya séres que tengan la fortuna de no tributar mientras otros tributan: lo primero es que tributen todos, que aunque así sea algo más difícil la recaudacion, será ménos pesaroso el impuesto. No se limita este impuesto á la propiedad territorial, sino que se refiere á la trasmision de toda clase de bienes y derechos; por consiguiente, no es bajo ese punto de vista un ataque directo á la propiedad. Pero no solo digo por esto que no es un ataque á la propiedad, sino que no he visto impuesto que más defienda á la propiedad que éste: de ninguno de los impuestos que se conocen en España, ¿puede decirse con más razon y con más verdad dentro de la ciencia, que el impuesto es la retribucion del servicio que el Estado presta?

Yo quisiera que me citara el Sr. Amorós un solo impuesto en que el pago vaya detrás del servicio. Absolutamente ninguno; y sin embargo, aquí los principios de la ciencia se ve que tienen verdadera aplicacion: el Estado va á garantizar la adquisicion de un derecho por medio de la inscripcion en el Registro de la propiedad de una finca, y exige el pago, es decir, la retribucion del servicio que presta, y ningun otro de los impuestos que hay en España puede decir el señor Amorós que esté tan conforme con los principios de la ciencia. Si, pues, esto es lo que debe ser el impuesto segun los hombres de ciencia, no hay que darle vueltas, Sr. Amorós; donde quiera que el servicio se presta, la retribucion es necesaria; y aquí tiene S. S. explicado el por qué de la supresion de la exencion que S. S. lamentaba: la exencion es un privilegio, y un privilegio de tal naturaleza, que no se concibe sino por una de esas aberraciones, por una de esas corruptelas tan frecuentes entre nosotros, y que era preciso cortar, y cortar de raíz, para pasar de una situacion á otra, siquiera el tránsito se hiciera con la suavidad posible. El privilegio es el no pago de uno; y yo pregunto: ¿recibe ó no recibe el servicio el que encuentra garantido su derecho por la inscripcion en el Registro? ¿Lo recibe? ¿Sí? Pues que pague. Lo que hay es que ciertos servicios interesa hacerlos baratos; por ejemplo, el beneficio que recibe el que establece una colonia agrícola, como conviene favorecer esta clase de establecimientos, se debe, no eximir del tributo, sino exigirle que pague ménos, para favorecer el establecimiento de colonias agrícolas: que pague nada, no, pero que pague ménos, sí, porque si recibe un beneficio, justo es que lo retribuya. ¿Y qué hace el Gobierno, y qué hace el Sr. Ministro de Hacienda? Suprimir en absoluto la exencion del pago de este impuesto, y en cambio no le pone en condiciones iguales á las demás propiedades, sino que le deja en cantidad tan pequeña, que no le obliga á pagar más que 0'10 céntimos por 100 de lo que tributa, mientras que si estuviera en igualdad de

condiciones que los demás, pagaria 10 por 100. Vea, pues, S. S. la diferencia entre 0'10 por 100 y 10 por 100, y dígame si le parece poca ventaja. ¿Cree S. S. que es todavía hacer poco por el fomento de las colonias agrícolas el dejarlas reducidas á la milésima parte de lo que otros tienen que pagar? Pues es lo único que se puede hacer: donde no se debe llegar es al límite; que seria una injusticia hacer que unos no pagaran cuando reciben un beneficio.

Pues por el estilo de éstas son todas las que existian, salvo algunas de las que no quiero hablar porque la prudencia me lo veda; y no recuerdo esto al señor Amorós, porque con gran satisfaccion mia veo que no esta confundido con la minoría conservadora; pero eso que criticaban los individuos de ese lado de la Cámara, ha nacido de su representante en el seno de la Comision. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: De este lado no ha nacido nada de eso.) Entonces desautoriza esa minoría á su legítimo representante en la Comision: ya sabemos que salia del Sr. Atard y que no es de los conservadores; lo celebro.

Ya ve, pues, el Sr. Amorós que no es un verdadero ataque á la propiedad. Es verdad que S. S. consideraba que era un ataque á la propiedad el impuesto territorial, el impuesto de consumos, el de la sal y el de las cédulas.

En primer lugar, Sr. Amorós, si se ataca á la propiedad, ésta está tan acostumbrada á los ataques, que presumo se va asimilando á los buques cuando se los carena, que cuanto más golpes se les da, quedan más firmes: se conoce que con los ataques va adquiriendo mayor fortaleza.

Porque realmente, ¿qué se hace ahora? Prescindamos de la contribucion territorial que habrá de gravar sobre la tierra, mejor dicho, sobre la renta que produce.

El impuesto de la sal, como está establecido en la actualidad, porque la reforma no ha comenzado aún, ¿cómo se reparte, Sr. Amorós? Pues fuera de las grandes poblaciones, donde los medios indirectos pueden utilizarse para la percepcion, créame S. S., en casi todos los pueblos se recauda por medio de repartimiento, precisamente sobre la propiedad territorial, porque no tienen otras bases á que atenerse.

En cuanto al impuesto de consumos, que puede equipararse con el de la sal, hoy ya tiene bases para el reparto, que no son exclusivamente la propiedad. Vea, pues, S. S. que la razon está de parte del Sr. Ministro de Hacienda, y que en todo caso es menor el ataque que ahora se propone, porque antes estaba más recargada.

En materia de cédulas no ha habido alteracion alguna; y en cuanto al impuesto de la sal, no se recarga á la propiedad; es que se toma en cuenta la cuota de la contribucion territorial para saber qué cuota se ha de imponer en equivalencia del anterior impuesto de la sal. Pero no se hace solo con la propiedad, sino que se hace con los inquilinatos y con la contribucion industrial, que antes no se tenian en cuenta para el pago del impuesto de la sal. Es decir, se extiende más el tributo: lo que antes decia á S. S.: extenderlo á los más para que pese ménos: es decir, aumentar rebajando, que es el criterio del Sr. Ministro de Hacienda.

Pero en todo caso, este nuevo impuesto no puede considerarse que sea un ataque á la propiedad porque sea un impuesto que se imponga teniendo en cuenta la renta líquida de la propiedad. Sobre esto se suelen hacer algunas observaciones que es conveniente que queden contestadas, porque con la facilidad del mundo se extravía la opinion pública, no la del Sr. Amorós, que sabe siempre lo que se dice; y estas observaciones son, más que argumentos, verdaderos sofismas. Para S. S. no puede haber engaño, pero puede haberlo para quien no conozca estas cuestiones como es debido, y si no se contestaran esas afirmaciones, no quedaria cada cual en el lugar que le corresponde.

Se dice que es un impuesto sobre la propiedad y que por esto es mucho más gravoso. Hay que tener en cuenta que no es impuesto que se paga constantemente de la renta, que se lleva todos los años una parte de ella; no. Es un impuesto que se paga cuando se hacen ciertas trasmisiones. Hay algunas trasmisiones que se verifican con frecuencia, como las que tienen lugar por venta y reventa; pero en ese caso, tenga en cuenta S. S. que el impuesto no es tan elevado, y que, cuando se vende, una de las dos partes gana, y entonces no es tan sensible el tributo. Pero cuando se trata de sucesiones universales, el tributo resulta económico, pues se hace la trasmision por todo el tiempo de la vida de una generacion, y trascurren los treinta y tres ó treinta y cuatro años que tarda en cambiar una generacion, sin hacer una nueva trasmision. Por consiguiente, divida S. S. el tanto por ciento de ese capital entre los treinta y tres años que tardan en mudarse las generaciones, que es cuando se trasmiten los bienes, y verá qué tanto por ciento sale al año. En cuanto al impuesto por las sucesiones directas, contra el que tanto se declama, suele salir á ménos de 2 céntimos por 100 al año, y ya ve S. S. que no es un impuesto tan grande; porque si todos los años se verificara la trasmision, podria tener razon S. S.; pero como nadie tiene más que un padre, indudablemente no puede sufrir el gravámen más que una sola vez en la vida.

Pero dice S. S. que este impuesto ataca la propiedad porque dificulta la inscripcion. ¿Es por el impuesto? No; ¡si el impuesto ya existe y hemos visto que la inscripcion sigue verificándose! ¿Cree S. S. que dificulta la inscripcion porque no está en el mismo registrador de la propiedad la liquidacion? No, eso no puede ser motivo bastante á que se dificulte la inscripcion. ¿Será porque el pago sea una cosa que detenga al indivíduo y no vaya á inscribir? Esto en primer lugar ya existe, y sobre todo, dada la imposibilidad de suprimir el tributo, en vez de censuras debiera haber dirigido S. S. plácemes al actual Sr. Ministro de Hacienda, y felicitaciones á la actual Comision, porque en último término, Sr. Amorós, la reforma que se propone viene á establecer una rebaja en muchos casos, y sobre todo en lo que se refiere al crédito territorial, de que tanto se quejaba S. S. que sale lastimado con este proyecto.

Su señoría ha olvidado solo en este momento, porque de seguro lo sabe S. S., que se reforman en sentido favorable á la inscripcion los derechos sobre hipotecas, que antes tenian fijado el 1 por 100 á la constitucion y otro 1 por 100 á la extincion, y hoy se rebaja á la mitad para la constitucion, y para la extincion, si es á corto plazo, solo pagará 0'25 por 100, y si es á largo plazo pagará 0'50 por 100. Es decir, se va favoreciendo el tributo que tenian que pagar las hipotecas, se va suavizando el impuesto.

En esto no se ha fijado S. S., cuando tanto censuró al Gobierno porque habia subido el impuesto, cuando lo que ha hecho es rebajarlo en varios casos.

Otra de las tendencias que vienen marcadas en el

proyecto, y que yo creo que debia haberla visto y examinado el Sr. Amorós, porque no es lícito dirigir solo censuras y no acordarse siquiera de la parte buena que encuentra en el impuesto.

¿No encuentra S. S. digna de aplauso la conducta del actual Gobierno, que rebaja el impuesto que se pagaba antes por los arrendamientos? ¿No encuentra S. S. digna de aplauso la rebaja que se hace en la escala general? Apenas hay más que dos conceptos en que se sube en cantidad insignificante, y en cambio en los demás se rebaja.

¿No encuentra S. S. digno de aplauso que los legados se equiparen á las herencias? ¿No encuentra digno de aplauso que se haga más fácil y llevadera la carga? Yo que creia que este proyecto mereceria los aplausos de un hombre tan inteligente, tan recto y tan patriota como el Sr. Amorós, me he encontrado con que no le ha estudiado tanto como debia, puesto que no ha visto más que los aumentos sin reparar en las rebajas, y puesto que no tiene más que censuras para esta reforma. Pues si hay censuras, compártalas S. S. con muchos lados de la Cámara, porque lo que ya existia no es culpa nuestra, y lo que existia en la mayor parte de los casos se rebaja; y en cuanto á los aumentos, se refieren éstos á un límite de 0'10, para consignar que no debe haber exenciones, porque las exenciones por punto general, con rarísimas excepciones, son unos privilegios odiosos.

Pero añadia S. S. (y voy acortando todo lo posible la contestacion, para no molestar demasiado á la Cámara) que otra de las dificultades más grandes que este proyecto entrañaba para la inscripcion, era la creacion de ese cuerpo de liquidadores, y entonces *nominatim* me citaba, diciendo que el Sr. Rico no podia creer que los contribuyentes verian con gusto la creacion de 500 empleados ahora, y mucho ménos cuando la razon que se daba era la creacion del impuesto, y cuando esos liquidadores no le habian de salir tan baratos. Y decia el Sr. Amorós: «el contribuyente no le agradecerá nada al Sr. Rico el beneficio, que recibe con esta medida.» Es posible, Sr. Amorós, que el contribuyente nada tenga que agradecer, no al Sr. Rico, que á mí nada me tiene que agradecer, sino al Gobierno; pero si el contribuyente medita un poco sobre esto, que sí lo meditará, porque, no hay que darle vueltas, el libro que más lee es el libro talonario, verá que el cuerpo de liquidadores no significa solo dar colocacion á unos cuantos empleados, sino evitar las filtraciones, evitar que los ciudadanos de mala fé eludan el pago del impuesto y que los ciudadanos honrados sean los únicos que paguen; si el contribuyente ve que consiguiendo evitar estas filtraciones llegamos á la nivelacion de los presupuestos, que llegando á la nivelacion de los presupuestos no tenemos que acudir de nuevo á la deuda flotante, que no habiendo deuda flotante no se pagan gastos de entretenimiento ni de intereses, y que no pagándose 8, 9 ó 10 millones de pesetas por intereses de la deuda flotante, tienen ese beneficio positivo, no dude S. S. que dará gracias al Gobierno, y quizá tambien al Sr. Rico, porque le ha proporcionado una economía de 8 ó 10 millones que antes se empleaban en el entretenimiento de la deuda flotante. No diré que con este solo proyecto se consiga tan favorable resultado; pero sí con este proyecto y los demás que constituyen el plan económico del actual Gobierno se alcanza que la tributacion se reparta mejor y más equitativamente, que el nombre de la Nacion recobre el lugar que le corresponde, que el crédito se ponga á la altura á que debe estar, claro es que el contribuyente obtendrá de presente alguna ventaja, y más para el porvenir, por la creacion de esos nuevos empleados; porque aquí lo que conviene es, organizar bien la administracion, para que el que deba pagar pague y no eluda las leyes del impuesto. No tema, pues, S. S. por las quejas del contribuyente con motivo de la creacion de ese cuerpo especial.

Y voy á decir pocas palabras en defensa del pensamiento del Gobierno, que la Comision ha aceptado con mucho gusto, con completa conciencia, al crear el nuevo cuerpo de liquidadores.

Su señoría decia una cosa, y en parte no le falta razon; yo soy muy leal en mis juicios: si tenemos un cuerpo de registradores de la propiedad, cuerpo muy entendido, muy activo, todo lo que S. S. quiera, yo no he de escatimar ni he de regatear un solo aplauso al cuerpo de registradores, ¿para qué crear otro? Pues por una razon muy sencilla. ¿Conoce S. S. ningun impuesto bien administrado, en que el administrador no tenga una intervencion? ¿Cree S. S. bien administrada una renta en que la administracion no necesite que se intervengan todas sus operaciones? Pues esto es lo que sucede estando la liquidacion en el registro; porque las liquidaciones en las capitales de provincia las interviene el oficial letrado, porque las liquidaciones se hacen en la Administracion económica, pero las interviene el oficial letrado que allí hace el oficio de liquidador-interventor. Pero en los distritos rurales, en las cabezas de partido, allí no existe ningun oficial letrado; allí, tal como hoy está el impuesto, sucede lo siguiente: el liquidador es D. N., y él se liquida y se aprueba la liquidacion. ¿Encuentra S. S. garantía bastante, fuera del buen nombre del cuerpo de registradores, en el sistema que hoy rige? (*El Sr. Alvarez Mariño*: Y ahora, ¿qué sucederá?) Ahora, si la liquidacion está bien hecha, como quiera que el registrador no inscribirá si no está bien hecha la liquidacion, tiene que llevar préviamente la aprobacion del liquidador. Me alegro mucho de la interrupcion del Sr. Alvarez Mariño, porque ella me ha hecho completar la idea que yo iba á explanar.

Hoy el registrador, por mucho que sea su celo, por mucha que sea su moralidad (que yo no la pongo en tela de juicio; pero hay que tener en cuenta que el interés mueve aun á los hombres más honrados, porque muchas veces es legítimo, y del interés legítimo al ilegítimo no hay más que un paso, y no todos sabemos detenernos antes de darle), hoy el registrador tiene más interés en inscribir que en liquidar, porque la liquidacion es una carga para los registradores, porque excepto 28 ó 30 de ellos, y tome acta de esto el Sr. Amorós, desean que continúe la liquidacion á cargo suyo; los demás están conformes en que se les quite; es gravosa para ellos, y por eso la mayoría tienen encomendada la liquidacion á un escribiente, porque el registro es lo que más les interesa, y atienden más á él. Pues bien; el registrador, atento solo á inscribir, no se cuida de la liquidacion, y lo que resulta es que el impuesto no ofrece los resultados que debiera ofrecer. Además, no es posible intervenir todas las operaciones de la liquidacion, porque el único dato que tiene la Administracion económica es la copia del libro de registros que el liquidador manda á fin de mes, y como en él no hay más que un extracto, no se pueden conocer bien las operaciones, no se pueden inves-

tigar, á ménos de crear tantos investigadores como registradores hay, lo cual seria mucho más costoso que el establecer el cuerpo de liquidadores que ahora se quiere establecer.

Hay otra dificultad más grave para que la liquidacion continúe en poder de los registradores. No se concibe que haya un administrador subalterno que no dependa del jefe económico; no se concibe que haya quien esté cobrando un impuesto en una localidad y que no dependa del Ministerio de Hacienda. Si bien es cierto que con arreglo al reglamento los registradores deben depender del Ministerio de Hacienda, este Ministerio no puede hacer absolutamente nada para vigilar la manera como cumplen con sus obligaciones, porque dependen principalmente del Ministerio de Gracia y Justicia. (*El Sr. Alvarez Mariño*: ¿Y la Guardia civil?)

¿Le parece al Sr. Alvarez Mariño, que hoy sin duda tiene muchos deseos de interrumpir, que es lo mejor para la buena administracion de un impuesto el que cuando los liquidadores de él cometan cualquier falta, y la puede cometer todo el mundo, haya que acudir al jefe económico, y el jefe económico á la Direccion de Hacienda, y la Direccion de Hacienda al Ministro del ramo, y éste dirigirse al de Gracia y Justicia, y si no están conformes uno y otro, tratar el asunto en Consejo de Ministros, porque no se ha de sobreponer un Ministro á otro? ¿Cree S. S. que esta dificultad no es grande? Pues tenga presente, y estoy seguro que el señor Amorós me dará la razon, que no hay términos hábiles de ejercer inspeccion sobre los registradores, si no dependen directamente del Ministerio de Hacienda. Esta sola razon, si no hubiera otras muchas, bastaria para justificar la reforma.

Pero hay tambien otras razones muy poderosas. El hombre no lo puede todo: si el registrador de la propiedad cumple bien con su deber, tiene bastante con atender al registro, y no puede acudir á la liquidacion, con lo cual el impuesto no produce lo que debe producir; y no digo esto porque no vengan todos los productos á las arcas del Tesoro, sino porque no se hace que todo el que deba pagar pague, que es lo que debe procurar la Administracion, para que todos sean iguales ante la ley. Para remediar este mal es preciso que haya un cuerpo especial de liquidadores que se ocupe de este servicio, y créame S. S., si estos liquidadores cumplen con su deber, no tienen que holgar mucho.

Despues de haber expuesto todas estas razones, yo quiero que S. S. me diga si está ya convencido de que no hay más remedio que hacer esta reforma. (*El señor Amorós*: No.) Entonces sufro antes un desengaño; estoy plenamente convencido de que no puedo persuadir á su señoría, y no persuadiendo á S. S., que naturalmente es el que debe prestar más atencion, no persuadiré tampoco á los demás. Así, pues, no molesto más á la Cámara, y concluyo pidiéndola que apruebe el dictámen y que desoiga las indicaciones del Sr. Amorós.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, estamos en uno de esos dias en que la temperatura es más fresca, y yo creo que esa temperatura influye en el carácter del Sr. Rico. El Sr. Rico comienza por decir que lo que me falta no es fé ni esperanza, sino convencimiento. Yo, haciendo honor á S. S., atribuyo esta manera de expresarse á esa frescura que he indicado. No tengo fuerzas bastantes para agradecer al Sr. Rico esta manera de juzgarme. Mi convencimiento es seguro, y ojalá no me ofreciera tanta seguridad.

Ha añadido despues, y esto ya en el calor de la discusion, que los que yo consideraba argumentos eran sofismas. Tampoco me siento con fuerzas para agradecer la calificacion al Sr. Rico, mucho más cuando á pesar de la atencion que he prestado á S. S., cuando á pesar de la autoridad que su palabra tiene siempre para mí, S. S. no ha logrado convencerme de la exactitud de ninguna de sus afirmaciones.

Voy á rectificar muy ligeramente. Decia el señor Rico con admirable franqueza (y á esto ya le llamo franqueza y no le llamo frescura), que la historia económica de nuestro país enseña que aquí, más que á los principios de la ciencia, más que á las prescripciones de la ciencia, ha venido obedeciéndose á la ley de la necesidad.

Pues yo lo niego en absoluto, Sr. Rico. Se ha presentado un plan completo de Hacienda, por lo que he felicitado al Sr. Ministro, por más que en la ejecucion de ese plan no haya estado tan feliz como yo hubiera deseado; pero ¿á qué se debe la posibilidad de haber presentado ese plan de Hacienda? No hay que negar la justicia á nadie; el Sr. Ministro de Hacienda es el primero que reconoce esa justicia; hay que convencerse de que pueden presentarse esos planes cuando el país ha entrado en cierto estado de regularidad, cuando han cesado ciertas anomalías, y esa regularidad y ese estado normal se debe á los servicios prestados al país por las Administraciones anteriores. Sin tranquilidad, sin calma, sin estudios prévios, sin pagar lo atrasado, sin salvar los grandes conflictos que afligen en ciertos momentos á las Naciones, ¿puede pensarse en grandes planes de Hacienda? Pues mucho hay que agradecer á las Administraciones anteriores, y especialmente á la que ha precedido al Gobierno actual; por consiguiente, no se obedece aquí únicamente á la ley de la necesidad. El Gobierno actual ha encontrado una gran oportunidad, que ha sido la oportunidad del estudio, la oportunidad de la preparacion, la oportunidad de la tranquilidad que le habian legado Administraciones anteriores, y por más que yo no haya formado parte de ellas ni me constituya responsable de sus actos, no he de negarles la justicia que merecen.

Se me reconviene porque yo no proporcionaba al Tesoro otros recursos con que atender esas obligaciones y con que suplir el vacío que habia de dejar en el presupuesto de ingresos la supresion del impuesto sobre derechos reales. Sobre esto estuvo muy explícito en el dia de ayer el Sr. Conde de Villapadierna; ya propuso los medios, ya los indicó con criterio perfectamente razonado, y yo en este punto no he de repetir más que lo que antes enunciaba cuando he hecho uso de la palabra.

Si se hubiera pensado un poco al tiempo de formarse el presupuesto de gastos, si se hubieran realizado algunas economías y no se hubiera pensado en aumentar muchos gastos, y ahora en aumentar el que haya de producir el cuerpo de liquidadores, hubiéramos tenido mucho terreno adelantado, si no para suprimir esa contribucion, al ménos para reducirla en mejores condiciones y señalar el camino á los Gobiernos que vengan despues de éste, ó al Gobierno actual si se prolonga en el poder mucho tiempo, para llegar á la supresion completa del impuesto de los derechos reales. Alguna obligacion trae consigo el ser Gobierno; algun deber impone el ser Subsecretario de Hacienda

como lo es el Sr. Rico; algun deber impone el ser indivíduo de la Comision; y sobre todo, gran deber impone el caudal de conocimientos de que dispone el Sr. Rico y las personas que en esa Comision le acompañan. A los que llegamos aquí sin esos estudios prévios, á los que vemos las cosas en sus resultados, nos basta con indicar los defectos y señalar nuestras aspiraciones; y al Gobierno es á quien le corresponde convertir esas aspiraciones en verdaderas afirmaciones, porque desde el poder es desde donde únicamente puede hacerse esto.

Tambien con una franqueza que yo le agradezco mucho y admiro en S. S., y que hace que aumenten en mí hácia S. S. las simpatías que ha sabido despertar, decia que desde la oposicion se grita mucho, se pide mucho. Yo, poco experto en estas materias, he de decir que me he apercibido que desde la oposicion tambien se ofrece mucho, pero que en esos bancos que su señoría ocupa es donde se tocan las verdaderas dificultades para realizar las grandes aspiraciones de la oposicion; pero aquí el argumento claudica por completo. Yo no sé lo que SS. SS. en la oposicion habrán dicho á propósito de la contribucion de derechos reales; pero yo me hubiera satisfecho con que el Gobierno, con que la situacion actual hubiera respetado y hubiera dejado las cosas en el estado que las tenia el Gobierno anterior, que hubiera respetado esas excepciones perfectamente fundadas en principios de gobierno, esas excepciones que respondian al propósito de fomentar la riqueza nacional. Yo no sé lo que ofreceria la oposicion constitucional en su tiempo; pero de seguro que no diria que iba á recargar este impuesto, y que iba á recargarle cegando precisamente las fuentes de la riqueza pública.

Que tal como se presenta el proyecto de ley es más extenso, y que no solo grava á la propiedad territorial, sino que las grava todas. Yo cedo al Sr. Rico, á la Comision y al Gobierno todas las consecuencias de esa afirmacion. Yo habia limitado mis observaciones al gravámen que venia pesando sobre la riqueza territorial; en este concepto he combatido todo el impuesto: S. S. me llama la atencion y me dice que ese gravámen no es solo sobre la riqueza territorial, sino que es tambien sobre la riqueza mueble. Nada nuevo me enseña con ello el Sr. Rico; pero esto no solo no debilita mis observaciones, sino que considero que las confirma. El país tiene que lamentar que esta contribucion de derechos reales no pese solo sobre la propiedad territorial, sino que alcance hasta á los bienes muebles, cuando no es concebible que se venga á ejercer por ningun Gobierno liberal una especie de inquisicion hasta de las ropas de uso para sujetarlas al impuesto.

El Sr. Rico no pierde ocasion de investigarme, y como ahora se trata de una ley de investigacion, se deja llevar de la corriente y llega hasta la investigacion de mi espíritu, y á propósito de ciertas consideraciones de carácter moral y religioso que yo me habia consentido anteriormente, le interesa al Sr. Rico saber cómo pienso, y si represento ó no al partido liberal-conservador, y si de ese partido han salido ó no ciertas doctrinas respecto al impuesto sobre trasmisiones en favor del alma. Yo he de declarar como el primer dia que hablé desde este sitio, y en esto parece que el Sr. Rico hace gala de no tener una percepcion tan clarísima como la que tiene, que yo no represento á nadie, que yo no represento más que mi opinion particular, mi opinion personalísima, y que si desde este punto se ha levantado alguna voz y se ha pronunciado en cierto sentido respecto á las trasmisiones en favor del alma, no ha sido más, segun lo que yo tengo entendido, que la opinion particular de otro Sr. Diputado que tiene en este punto la independencia que yo conservo en todo por fortuna mia.

Decia el Sr. Rico que este es un impuesto que apenas grava al propietario; y por uno de esos cálculos y de esas aritméticas que fuera de aquí no se entienden, ni producen otro efecto que el de asustar al contribuyente, aseguraba el Sr. Rico que en treinta y tres años que dura una generacion sobre poco más ó ménos, viene á pagarse 2 céntimos por 100. Yo entiendo, por el contrario, Sr. Rico, que esas imposiciones al alma y á los parientes lejanos, á las pocas trasmisiones acaban por trasladar al fisco el total capital del contribuyente; y esta es una aritmética que fuera de aquí se entiende con más facilidad que la del Sr. Rico. Al 8 ó 9 ó 12 por 100, forme S. S. la cuenta, y verá que con ocho ó nueve traslaciones de ese género, el fisco se ha quedado con todo el capital; y si esto lo autorizan los principios de la ciencia económica, le aseguro al Sr. Rico que yo renuncio á esa ciencia y que no quiero dedicarme á ella.

Que fomenta el crédito territorial el impuesto de derechos reales. ¿Cómo puede sostenerse que se fomenta el crédito territorial, cuando se cierra la entrada en el Registro de la propiedad, cuando se dificulta el perfeccionamiento de las titulaciones, y la tierra acaba por no ser un valor que pueda ofrecerse como garantía? ¿Es esta la manera de fomentar el crédito territorial?

Decia el Sr. Rico á este propósito, que la propiedad territorial se iba acostumbrando, se iba carenando, por decirlo así, á medida que se le imponian tributos. ¿Dice S. S. que no? Yo habia entendido que eso era lo que decia el Sr. Rico. ¡Dios nos libre de que continúe esa costumbre, porque acabará la riqueza territorial por desaparecer del país. Lo que se hace con esto es malbaratar la riqueza territorial, quitarle todo su valor, asustar al capital, que huye buscando mejores aplicaciones, y hacer que la riqueza territorial, la primera con que debemos contar para el porvenir, pierda toda su importancia y todo su valor.

Yo no sé cómo se profesan aquí ciertas ideas y cómo se vierten; y sobre todo, ni aun en el mismo señor Rico comprendo cómo alimenta la esperanza de que ha de llegar un momento en que los contribuyentes agradezcan la creacion de ese cuerpo de liquidadores que va á costarnos 2 millones. Reclamo la atencion del Sr. Rico sobre este particular. Yo no tengo la fé tan ciega que llegue á creer que los contribuyentes en España en tiempo alguno agradezcan la creacion del cuerpo de liquidadores ni el gasto que nos cuesta de 2 millones, ni creo tampoco, ni participo de la opinion del Sr. Rico, que cree que meditando los propietarios (y esto sí que me ha llamado la atencion) sobre los libros talonarios, han de encontrar la demostracion del gran beneficio que les reportará la creacion del cuerpo de liquidadores, que se presenta á mis ojos espantados como un batallon con 500 plazas. Lo que puedo asegurar al Sr. Rico es, que los propietarios que están vejados con estos impuestos que pesan sobre la propiedad territorial, difícilmente han de tener libros talonarios, y hasta dudo que les queden siquiera talones, que deben tener gastados para huir del fisco, especialmente cuando esté dirigido por las doctrinas de

S. S., y perdóneme esta frase, que si le molesta, yo la modifico como agrade á S. S.

Tendremos la ventaja, dice la Comision, de que el registrador en adelante intervendrá al liquidador. Pues entonces, ¿de qué trabajo se libra al registrador? Si ha de intervenir, ha de hacer el mismo estudio; y si ha de hacer el mismo estudio, ¿para qué el liquidador? Por consiguiente, aquí no se cambia un funcionario, aquí no se cambia una inteligencia, aquí no se mejora en el procedimiento, aquí no se varía más que la mano que ha de recibir el impuesto, y eso con nombrar un cajero (que no ha pedido el registrador) estábamos libres de ese nuevo impuesto y ese nuevo gravámen. Y puesto que ha de intervenir el registrador, señores de la Comision, permitidme una pregunta: ¿qué va á suceder cuando un propietario se presente y haga la liquidacion y pago de los derechos fiscales y despues de pagarlos acude al registro, y al registrador le parece que el documento no es inscribible porque tiene un defecto y es necesario volver á empezar? La Comision sabe que esto es muy posible, que esto puede suceder frecuentemente. No era posible con arreglo á la legislacion anterior, porque el registrador era el que hacia el estudio del documento, y desde el momento en que se pagaba, el documento era inscribible; pero ahora puede suceder, con todas esas diligencias prévias de la liquidacion que se establecen por el Gobierno, que el Tesoro se quede con el dinero y el propietario se quede con el documento sin inscribirlo. Agradeceria, pues, á la Comision me diera una explicacion sobre este punto.

Hé aquí, señores de la Comision, las razones que yo he tenido para no haberme convencido con las observaciones y la argumentacion del Sr. Rico. Continúo creyendo, no solo que es poco liberal este proyecto, sino que es esencialmente anti-liberal: que aquí que se quiere llegar hasta al libre-cambio como una gran aspiracion, que se quiere facilitar la movilizacion de la propiedad territorial, cuando se aspira á todos esos progresos de la ciencia bajo el punto de vista de la libertad, que yo más que en el órden político deseo que se infiltre en los actos civiles, que son los que constituyen las costumbres, cerrais completamente las puertas que podrian conducir á ese resultado, y os vais más atrás de lo que fué el partido liberal-conservador, dejando de responder con este proyecto, como con otros muchos, á vuestras aspiraciones y alardes liberales. Sospecho que por este camino ha de continuarse, y como ahora lo he demostrado, espero que se han de repetir las ocasiones en que ha de evidenciarse que el Gobierno no ejecuta lo que tiene ofrecido, ni aquello que debia esperarse de sus tendencias y de sus doctrinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ATARD**: Yo creo que me he captado en cierto modo la benevolencia del Sr. Presidente, porque me recomiendo al Congreso de ordinario por la extrema brevedad que empleo, procurando molestarle lo ménos posible; y ciertamente no le molestaria ahora al ocuparme de una alusion que antes partió de ese lado del Congreso, si no creyera que estaba en el deber estricto de hacerlo.

Comencé yo ayer expresando que hablaba por mi cuenta y riesgo en todo lo que se referia al impuesto de derechos reales, y que no tenia en aquel instante la honra de traer otra representacion que las aspiraciones de acierto y justicia de que yo me sentia impulsado. En ese sentido hablé, y esa afirmacion la repetí, quizá innecesariamente, alguna otra vez. En esta tarde, cuando yo no estaba presente, he sido aludido por el Sr. Rico por efecto de algunas alteraciones que se observan en el proyecto de derechos reales. Una de esas alteraciones se referia al aumento relativo á las trasmisiones en favor del alma; y yo he de confesar ahora con profundo agradecimiento á aquel consejo que impulsó al Congreso á honrarme dándome un sitio en la Comision general de presupuestos, que por este acto le debo sumo agradecimiento, porque allí, en esos trabajos, he podido aprender una pequeñísima parte de la grandísima que ignoraba, y que es eso que se llama como cautela, ó permítaseme la frase, que es muy española, y no sabria de otro modo explicar la idea, de *gramática parda* para ir librando cada dia una de las infinitas batallas en que me colocaba mi situacion especial y la escasa fuerza de uno contra 34. Allí habia yo aprendido, por esa enseñanza, que todo lo que partia de mis labios, en donde pudiera creerse que era la representacion de partido lo que me llevaba á proponer, quedaba como el espíritu mismo de las cosas, y sin mala voluntad de parte alguna, estigmatizado y predispuesto el ánimo de la Comision en contra, y en el momento en que se hablaba de aumento alguno del impuesto por derechos reales, oí yo, como oyó la Comision la especie, que un señor muy respetable que me oye en este instante, y á quien no aludo si no quiere darse por aludido, proponia á la Comision un aumento bastante considerable en el impuesto sobre la trasmision del alma. ¿A qué negarlo? Llega el momento de decirlo, y lo digo, pues yo siempre procuro decir la verdad tal como es, sin ofender por esto á determinadas personas. Esta es la única limitacion que encuentro yo para decir la verdad. Tomando la delantera, quise hacer yo mio el pensamiento del aumento, ¿para qué? para que no tuviera efecto. Se trataba de un aumento más considerable del que se ha realizado; se pedia como mínimun de aumento hasta el 25 por 100, y llegó á proponerse hasta el 50 por 100, y yo me valí en aquellos momentos de una estratagema para que el aumento quedase reducido al 15. Y excité el ánimo de la Comision constantemente para que se declarase más ministerial que el Ministro autor del pensamiento, y obtuve una derrota que en realidad fué un triunfo, con que el aumento se elevara á mayor suma.

Esta es la explicacion del hecho, que todo el mundo pudo apreciar en aquellas circunstancias, y alguno de los señores de la Comision, á quien veo el pensamiento, porque el pensamiento se puede ver algunas veces, recuerda cómo sucedió todo esto.

Respecto á mi modo de ver y querer aquello que más directamente se relaciona con la religion católica apostólica romana, ¿habrá álguien de allí ó de aquí que abrigue dudas en cuanto á mis naturales aficiones, y en cuanto á mí, respecto de todo aquello que por un camino ó por otro conduzca á los principios de esa religion? Ni es pertinente ocuparme de este particular, ni acaso el Sr. Presidente me lo permitiera, ni hay necesidad de defender yo á quien pudiera haber sido atacado en aquella alusion; y no digo una palabra más, porque creo que he expresado con mi pensamiento los hechos que motivaron esa alusion

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Ante todo he de decir dos palabras para celebrar el ingenio de mi amigo el Sr. Atard. No conocia yo su gramática parda, y es lástima que nos

la haya dado á conocer cuando ya no tiene reuniones la Comision.

Y S. S. ha sido doblemente hábil, porque ha aprendido allí la gramática parda, y la ha ocultado hasta llegar este momento en que ha hablado aquí de ella. Yo no he podido aprenderla en la Comision, pero voy aprendiéndola aquí. Yo doy completo crédito á las palabras de S. S.; creo que todo lo que hizo allí, y que nos ha referido ahora, no es más que la aplicacion de las reglas de la gramática parda; pero la verdad es que á nadie se lo oí antes que á S. S., sin duda por falta de oido, y acaso en la falta de oido puede haber tambien gramática parda; y que á más de ser S. S., en mi concepto, el primero que hizo la propuesta, debia llamarnos la atencion la pertinacia de S. S., la pertinacia en fingir, no crea S. S. que en otra cosa.

Y voy á ocuparme brevísimamente de lo que ha dicho el Sr. Amorós, haciendo verdaderas rectificaciones, porque en realidad S. S. me ha atribuido conceptos que han estado muy lejos de mi ánimo.

Por de pronto diré á S. S. que no sé yo si el hacer rebajas es ó no liberal; que nosotros hacemos rebajas en este proyecto, rebajas de las cuales no ha querido por cierto hacerse cargo S. S. Yo creo que esto es ser verdaderamente liberales. Lo que yo digo es que vamos tendiendo cuanto es posible, con toda la rapidez posible, á la individualidad de las cuotas, que vamos tendiendo á separar á los Municipios de la intervencion en la administracion del Estado; pero que no se puede ir tan de prisa que lleguemos á producir una perturbacion. Tenemos que ir poco á poco; la transicion debe ser suave, y un ejemplo demostrará á S. S. que así es como debemos marchar si queremos asegurar el éxito. La naturaleza no pasa rápidamente del invierno al verano, sino que pasa del verano al invierno por el intermedio del otoño, y del invierno al verano por el intermedio de la primavera. Por consiguiente, no podemos pasar bruscamente del rigor del estío al mes de Diciembre, porque la humanidad pereceria, y aquí la humanidad es el presupuesto.

Yo debo decir á S. S. con la franqueza que me distingue, que efectivamente he tenido el valor de decir la verdad, pero no de decirla como S. S. afirmaba; y aquí entra la verdadera rectificacion. Yo dije que los tributos en España, en su orígen, cuando se establecieron, no obedecieron á ningun principio científico, sino á la dura ley de la necesidad. ¿Quiere S. S. citarme un solo impuesto que haya empezado con todas las reglas del arte, como suele decirse? No se necesitaba sacar dinero, y desde el tiempo de la *enanita*, si me es permitido decirlo así, se sacaba como se podia. Vinieron luego los hombres de gobierno, los hombres de Estado, y fueron aplicando á los tributos los principios de la ciencia hasta donde ha sido posible; pero como la ciencia no dice que es bueno pagar, siempre ha habido dificultades y obstáculos, á pesar de la buena fé de los hombres, para que esos principios se apliquen tan pronto como fuera de desear. Pero en fin, el propósito existe, en esa tendencia estamos, y si Dios nos da tiempo, si este Gobierno continúa contando con la confianza de S. M. y la de las Córtes, esté tranquilo el Sr. Amorós, porque por el camino de la libertad iremos y no le dejaremos; alegrándome mucho de que al final de ese camino nos encontremos con el Sr. Amorós, que sin duda piensa ir más allá que nosotros, toda vez que nos califica de poco liberales.

Debo hacer tambien otra rectificacion. Con la franqueza que me es propia, he de decir que se grita mucho desde allí, y que desde aquí no podemos gritar tanto: me parece que quien tal confiesa no merece grandes censuras; pero en este punto debo decir á su señoría que si quiere tomarse la molestia de comprobarlo, verá que hoy sostengo desde aquí lo mismo que sostenia desde allí. Cuando se atacaban las sucesiones directas, yo las defendia, y las defendia precisamente por ser liberal. El ser liberal consiste en querer la igualdad para todos, y no puede ser liberal el querer que uno se exima de un tributo si realmente recibe un beneficio del servicio que le hace el Estado. Lo contrario seria establecer un verdadero privilegio, y me parece que la escuela liberal no es la escuela de los privilegios. Y como seria privilegio hacer que uno no pagara, á costa de que otro pagara más; como lo que por un lado no se sacara habria que obtenerlo por otro, hé aquí por qué yo defendia y defiendo que se graven las sucesiones directas.

Vengamos ahora á la cuestion de las almas. Yo no quiero profundizar en esta cuestion; es muy espiritual, tan espiritual, que necesitaria para que pudiera suceder lo que dice el Sr. Amorós, que viniera tambien algun notario espiritual que otorgara nueve testamentos, porque yo no sé cómo se habia de componer S. S. para que al cabo de diez trasmisiones se llevara el Estado la totalidad, á no ser, repito, que venga ese notario espiritual á hacer los nueve testamentos. Lo que hay de cierto en esto es, que cuando se trata de la trasmision del dominio por el medio universal, hay que admitir de buena fé y estoy seguro que S. S. lo admite, que cada treinta y tres ó treinta y cuatro años cambia la generacion, y entonces da una vuelta la propiedad; luego cada treinta y tres ó treinta y cuatro años se viene á pagar una vez el derecho de trasmision; y por tanto, si S. S. tiene en cuenta el tanto por ciento que se paga y el tiempo que se tarda en volver á pagar, verá que el cálculo que yo hacia no era de aritmética recreativa, sino de la aritmética que usamos los castellanos viejos para decir la verdad.

Y en este punto tengo que hacer una nueva afirmacion que creo de interés. El Sr. Amorós no ha querido fijarse más que en lo que entendia que era digno de censura, prescindiendo de lo que era digno de alabanza para el Gobierno y para la Comision. ¿No le parece bien á S. S., y yo apelo á su justicia, el que se haya hecho la modificacion de que cuando exceda de 3 el tipo de la liquidacion, que puede ser casi tanto como el importe de una anualidad de la renta, se dén plazos para el pago? Y esta mejora que facilita el pago por parte del contribuyente, ¿no es liberal, Sr. Amorós, y no merece los aplausos de un liberal como S. S. y como yo? Pues si lo es, ¿por qué no lo reconoce S. S.? ¿Por qué no tributa un aplauso más al Sr. Ministro de Hacienda? ¿Por qué no se lo tributa á la Comision, cuando es seguro que el país ha de bendecir al Gobierno y á la Comision y á S. S., toda vez que lo ha reconocido?

Voy á dar algunas explicaciones en lo relativo á la intervencion del registrador, porque sin duda he debido expresarme mal, cuando S. S. con su claro talento no me ha comprendido. No es que se establezca un interventor constante que vaya á tomar nota de cuanto haga el liquidador; es que si el liquidador liquida mal, si no sujeta al pago del impuesto lo que debe estar sujeto á él, entonces el registrador, que no tiene interés en tapar las faltas del liquidador, cuando vaya el documento al registro y vea que no está bien

hecha la liquidacion, da parte de ello á la Administracion económica. Mientras el registrador sea el mismo liquidador, ¿quiere decirme S. S. si habrá algun registrador tan integérrimo, que habiendo faltado por equivocacion sin duda á su deber en la habitacion destinada á liquidar, al pasar al despacho del registrador se vaya á denunciar á sí mismo por las faltas que pudiera haber cometido? Esa es la intervencion de que yo hablaba. Lo grave no es el registrar, lo grave es el pagar, y despues de hecho el pago no hay dificultad para el registro. Conviene tener muy presente que donde hay registro hay liquidacion. Esto es lo que dice el proyecto de ley, eso dirá la ley, cuando lo sea, y no hay que temer aquellos perjuicios de que nos hablaba S. S., porque el registrador y el liquidador, si no están en la misma casa ó en la misma calle, estarán en el mismo pueblo, y es evidente que siendo dos personas las encargadas de estos dos servicios, se harán más pronto que cuando los tenia á su cargo una misma persona.

Y como no me parece que debemos discutir mucho acerca de lo que dirán los contribuyentes sobre el batallon de liquidadores de que el Sr. Amorós hablaba, yo le diré á S. S. que cuando, andando el tiempo, vayan apreciando las ventajas y las mejoras que en este impuesto ha introducido el Sr. Ministro de Hacienda, no se acordarán de ese batatallon, y en cambio dirán: lo que nosotros vemos es que el recibo talonario señala una cantidad menor que la del año anterior.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AMORÓS**: No voy á abusar de la atencion del Congreso: dos conclusiones nada más. Con los procedimientos actualmente establecidos, sabe S. S., que conoce perfectamente estas materias, que hoy no se inscribe en el registro más que una quinta parte de los documentos que debieran inscribirse. La creacion de los liquidadores adoptada en la ley, aumenta el trabajo, las dificultades y las vejaciones del contribuyente; y por consiguiente, si las inscripciones hoy no pasan de la quinta parte, calculen los Sres. Diputados á dónde iremos á parar cuando esos obstáculos se aumenten.

A propósito del tema de la libertad, que nos hemos dedicado á tratar ahora, el Sr. Rico y yo, he de decir á S. S. que este proyecto no responde de ninguna manera á la significacion liberal que se atribuye el Gobierno tan dignamente presidido por el Sr. Sagasta. Yo hubiera encontrado esa significacion liberal acreditada y confirmada, si al procurar establecerse la igualdad, al tomar ese camino que las doctrinas económico-liberales aconsejan, se hubieran ampliado las excepciones del impuesto á muchos de los conceptos que antes tenian obligacion de pagar; pero esa igualdad liberal de S. S., que consiste en que el que no pagaba ayer pague hoy, y el que estaba libre de contribuir venga ahora á contribuir, es una tendencia liberal que yo se la negaba por completo á S. S.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Yo estaba creyendo que habia hecho una conquista con encontrar un liberal como S. S. á quien poder seguir; pero ya no le sigo, porque el liberalismo de S. S. es matar los impuestos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, decia:

«Artículo 1.° Contribuirán al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes:

1.° Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

2.° La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

3.° Las trasmisiones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

Y 4.° Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos otorgados ante Notario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Baró, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales:

«Se exceptúan de este impuesto los legados y donaciones, de cualquier género que sean, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Teodoro Baró.=Adolfo Torrado.=Antonio Ferratges.=Juan Cañellas.=Joaquin Marin.=Pedro Diz Romero.=José Bosch.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró, ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda, tienen la palabra para apoyarla.»

No hallándose en el salon el Sr. Baró, ni pedido la palabra para defenderla ninguno de los señores que la suscribian, dióse segunda lectura de ella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100.

En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesion, si por cumplirse la condicion impuesta vuelve la propiedad al vendedor, pagará éste el 1 por 100.

La trasmision de derechos de retro-venta en virtud de contrato queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiere el derecho; debiendo completar el adquirente, al usar de éste, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

En las permutas pagará cada permutante el 1'50 por 100 del valor igual de los bienes respectivos; y por la diferencia de valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente, en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, de legado ó de donacion *mortis causa*, pagarán segun el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los tipos que se expresan:

Entre ascendientes y descendientes legítimos	1 por 100
Ascendientes y descendientes naturales.	2 id. id.
Cónyuges	3 id. id.

Si las leyes concediesen á uno de los cónyuges parte legítima en la herencia del otro, lo que se herede por tal concepto solo devengará lo señalado á las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos.

Colaterales de segundo grado	4 por 100.
Idem de tercero idem	5 id. id.
Idem de cuarto idem	6 id. id.
Idem de quinto idem	7 id. id.
Idem del sexto al décimo grado inclusive	8 id. id.
dem de grados más distantes del décimo y extraños	9 id. id.
En favor del alma	12 id. id.

Las donaciones *inter vivos* pagarán los mismos tipos que las sucesiones, segun el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

En los fideicomisos se pagará desde luego el 2 por 100: si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador, se completará hasta el 12; pero si se publicase dentro de dicho término, pagará con arreglo al grado de parentesco del heredero si éste fuese pariente del testador, y el 9 por 100 si no lo fuese, deduciendo el 2 por 100 satisfecho anteriormente.

Si en algun caso el tipo de liquidacion correspondiente al grado de parentesco entre el heredero y el testador fuese menor del 2 por 100 pagado provisionalmente, se considerará dicho pago como definitivo sin ulterior consecuencia para el Tesoro ni para el contribuyente.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

Los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de sociedades pagarán el 0'50 por 100. Igual cuota satisfarán, al tiempo de disolverse, convertirse ó trasformarse las sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los sócios ó á otra sociedad, de los bienes ó derechos reales que constituian el todo ó parte del haber social. Si en estos casos se adjudican á un sócio los mismos bienes ó derechos que aportó, solo pagará 0'25 por 100.

Cuando las sociedades emitan acciones, la cantidad que de éstas se ingrese será capital aportado.

Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo y será gravado con el 0'10 por 100 al ingreso, é igual cantidad del capital por que se haga la amortizacion satisfarán al llevarse éste á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las emitidas con anterioridad á la presente ley.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.

Por la constitucion, reconocimiento ó modificacion del derecho real de hipoteca se pagará el 0'50 por 100 del valor ó capital garantido con aquella.

La extincion devengará el 0'10 por 100 del mismo valor ó capital garantido, si tiene aquella lugar dentro de los dos años de la constitucion; 0'25 por 100 si se verifica dentro del plazo de dos á cinco años, y 0'50 por 100 si fuese mayor la duracion.

Si la extincion se verifica por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario, no devengará derecho alguno.

La trasmision del derecho de hipoteca pagará como la de cualquier otro derecho real, segun el título.

La constitucion del arrendamiento inscribible segun la vigente ley hipotecaria satisfará el 0'10 por 100 de la renta de un año.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de pensiones pagarán: si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 del capital de la pension; si es temporal, 0'10 por 100 por cada dos años de duracion, pero sin que exceda del 2 por 100, cualquiera que sea el tiempo que se fije.

Las traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 1 por 100 si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó trasmiten perpétua, indefinida é irrevocablemente á favor de alguno, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la expresada clase se trasmitan revocable ó temporalmente, pagarán el 0'50 por 100.

Los préstamos otorgados ante notario ó por acto judicial devengarán 0'10 por 100.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Conde de Villapadierna dice así en la parte referente á este artículo:

«Art. 2.° Los registradores de la propiedad serán los liquidadores del impuesto, y dependerán en este concepto del Ministerio de Hacienda, quien podrá imponerles correcciones disciplinrrias y proponer su separacion al Ministro de Gracia y Justicia por causa bastante, debidamente justificada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villapadierna tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Al impugnar la totalidad del dictámen de la Comision en la sesion de ayer, me ocupé de los liquidadores del impuesto, y tambien se ocuparon del asunto los señores Atard y Lopez Puigcerver. Por lo mismo, y teniendo en cuenta que hoy se han ocupado tambien de ello los Sres. Amorós y Rico, pudiera decirse que en parte estaba discutido este artículo; pero sin embargo, el Congreso me permitirá hacer breves observaciones. ¿Qué son los registradores de la propiedad? Son unos funcionarios públicos que son letrados, que han ganado sus puestos por oposicion y que tienen acreditada su aptitud. ¿Qué son los nuevos liquidadores con arreglo al proyecto? Unos funcionarios á quienes se les exige la circunstancia de haber sido oficiales letrados de Hacienda ó ser registradores. De manera que no se exigen nuevas condiciones para desempeñar el cargo de liquidador; son completamente iguales en este punto. Pero todavía se puede establecer una diferencia, y es, que los registradores llevan bastantes años practicando el oficio; hay que concederles, no ya el aprendizaje, sino la maestría para poder desempeñar con acierto su cargo, y esto, señores, ha dado sus resultados en la práctica. ¿Qué es lo que han hecho los re-

gistradores? Los registradores han aumentado todos los años el importe del impuesto. Por consiguiente, ¿qué motivos hay para separarlos de la liquidacion? ¿Dónde está la causa que pueda motivar la reforma? ¿Qué expedientes se han instruido contra los registradores? ¿Qué correccion disciplinaria se les ha impuesto? ¿Qué procesamientos han tenido lugar? Nada de esto ha sucedido, y sin embargo ahora se les va á privar de la liquidacion del impuesto. Algo debieran influir sus condiciones personales, sus condiciones científicas y todas las demás que poseen, para que fueran atendidos.

Pero ésta que es una razon, es, despues de todo, una razon pequeña: hay otra más grande, que es la razon del interés público.

Y de que han cumplido bien, aparte de lo que voy diciendo, está la prueba en el preámbulo, donde dice el Sr. Ministro de Hacienda: «Está encargada la liquidacion del impuesto en la actualidad á un cuerpo respetable por su idoneidad, por su competencia, como lo es el de registradores de la propiedad.»

De manera que no necesitaria yo decir nada sobre el particular; lo ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. lo dice el preámbulo del proyecto. Y esto, señores, descansa tambien en el proceder de los registradores desde que han estado encargados del impuesto, y que está en la conciencia pública y va á saberlo el Congreso. Esta reforma, Sres. Diputados, no es nueva; á los registradores se les quitó la liquidacion del impuesto, y á los registradores se les volvió á dar; qué cosas ocuririan para volvérselo á dar, eso á la consideracion del Congreso queda. Por Real órden de 7 de Octubre de 1864 se separó la liquidacion del Registro, y por Real órden de la misma fecha se concedió á los nuevos liquidadores como remuneracion de sus servicios un tanto por ciento de los productos del impuesto con arreglo á la escala siguiente: 6 por 100 para los liquidadores recaudadores de los partidos cuyo Juzgado sea de entrada; 5 por 100 para los de ascenso; 4 por 100 para los de término, exceptuando á los de las capitales de provincia, y 3 por 100 á los de estas capitales. Por Real órden de 15 de Junio de 1868 se devolvió á los registradores de la propiedad la liquidacion, en armonía con lo dispuesto por la ley de presupuestos de 29 de Mayo del mismo año.

Por manera, señores, que la reforma que se intenta hacer está ya ensayada, y no solo está ensayada, sino que está juzgada por la opinion primero, y despues por los legisladores de 1867 para el ejercicio de 1868, en que se les quitó la liquidacion á los liquidadores y tuvieron que devolvérsela á los registradores de la propiedad. Y desde esa fecha aquí, ¿qué ha sucedido? Incesantemente, señores, ha venido en progresivo aumento el rendimiento del impuesto, de tal manera que en el último ejercicio ha producido aproximadamente la cantidad que se presupone ahora para el ejercicio siguiente: de manera que los nuevos liquidadores, á pesar de lo que se cree por el Sr. Ministro, á pesar de lo que se espera de ellos, no se cree que puedan subir los rendimientos á mayor suma que la que han recaudado los registradores. ¿En qué, pues, puede fundarse la reforma? Si el Sr. Ministro, en vez de presuponer 25 millones de pesetas de rendimiento para el ejercicio siguiente, hubiera dicho: «se presuponen 50 millones de pesetas, porque con los nuevos liquidadores va á venir este mayor rendimiento,» entonces podria aceptarse la reforma, por más que no porque se saque más debe ser aceptada, porque muchas veces lo que es bueno para la Administracion es malo para los españoles. Pues bien; entonces, señores, ¿por qué se quita la liquidacion á los registradores? Casi despues de haber leido una y otra vez el preámbulo, no he encontrado razon plausible alguna; sin embargo, existe la razon siguiente, que para mí no lo es. Dice el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo:

«Pero dependiendo éstos del Ministerio de Gracia y Justicia en su cargo principal, el Ministerio de Hacienda, que es el que administra el impuesto, no ejerce sobre ellos la autoridad toda que es menester para que el impuesto sea lo que debe ser.»

Esto, señores, quiere decir una cosa: se supone que hay dualismo gerárquico, y que dependiendo los registradores de dos Ministerios, no podrian, como comunmente se dice, servir bien á un mismo tiempo á dos señores. ¡Dualismo gerárquico, Sres. Diputados! Pues ¿cuántos funcionarios hay en España que dependen, no de dos, sino de tres Ministerios? Y esto no es de hoy, esto ha sido de siempre. ¿No existian los antiguos intendentes, no existian los antiguos corregidores, que dependian por sus funciones de tres Ministerios? Los gobernadores actuales, que dependen directamente del Ministerio de la Gobernacion, ¿no son dependientes del Ministerio de Fomento en el sentido de que tienen funciones que no pueden ejercer sino bajo la dependencia de ese centro? ¿No dependen tambien del Ministerio de Hacienda? Los promotores fiscales, ¿no dependen á un tiempo del Ministerio de Gracia y Justicia y del Ministerio de Hacienda? Pues qué, ¿pueden estos funcionarios evacuar un dictámen en un asunto en que tenga interés la Hacienda, sin que antes por el conducto ordinario emita su dictámen la Asesoría? ¿Y qué mal puede venir de esto? Para la Administracion, ninguno; en caso de venir algun mal, seria para los que tienen la desgracia de litigar, que á veces tienen detenidos sus pleitos por esperar el dictámen de la Asesoría; pero para la Administracion no hay mal de ninguna clase con ese dualismo. La Guardia civil, ¿no depende á un tiempo de tres Ministerios? En la organizacion militar, ¿no depende del Ministerio de la Guerra? En cuanto al cumplimiento de su cometido como guardia, ¿no depende del Ministerio de la Gobernacion? ¿No depende de los jueces de primera instancia y de los promotores fiscales? ¿Y qué mal viene, señores, de este dualismo? Pues si para cada cosa, para cada funcion, para cada acto se necesita un órden de empleados, ¿dónde vamos á parar con esto? Por manera que aun cuando en el nombre pueda considerarse que existe algun dualismo, no trae consecuencia ninguna en mal sentido para la Administracion; y previniéndome yo á eso, y para que no se dijera que no se atendia ese extremo al formular la enmienda, decia yo en el art. 2.°: «Los registradores de la propiedad serán los liquidadores del impuesto, y dependerán en este concepto del Ministerio de Hacienda, quien podrá exigirles cuentas, corregirlos disciplinariamente y proponer su separacion por causa justificada, al Ministro de Gracia y Justicia.»

¿Qué inconveniente puede haber en esto? Ninguno; al ménos yo, señores, lo digo con sinceridad, no encuentro ningun inconveniente en que los registradores como liquidadores dependan del Ministerio de Hacienda, y como registradores del Ministerio de Gracia y Justicia. El Ministerio de Hacienda puede inspeccionarlos, puede exigirles que dén las cuentas como las han venido dando, ó en otra forma, puede corregirles

y puede, por fin, proponer la separacion al Ministerio de Gracia y Justicia. Pues qué, si un gobernador falta en las funciones que dependen del Ministerio de Fomento y lo hace mal, ¿el Ministro de Fomento no puede decir al de la Gobernacion: mire Vd. que el gobernador de tal parte ha hecho tal ó cual cosa? Y entonces, ¿qué hace el Ministro de la Gobernacion? Si la causa es grave, separarlo, y puede en último resultado hasta mandarle á los tribunales; que no por eso queda sin medios la Administracion para poder hacer efectivas las órdenes que dicta.

De manera, señores, que no hay dualismo en el sentido que vengo hablando; si hay algun dualismo en el proyecto, es el que va á oir la Cámara.

Ayer habia, señores, dualismo: de una sola contribucion, puede decirse, se hacian dos contribuciones, la contribucion directa y el impuesto de derechos reales; hoy, con relacion al personal, hay otro dualismo, ó mejor dicho, varios dualismos. Tenemos en primer lugar doble personal semejante, con iguales condiciones, los registradores de la propiedad y los liquidadores, con arreglo á lo que dispone el proyecto. Doble personal que tiene una significacion muy grave, gravísima, porque en nada debe ser el Estado más parco que en el aumento de personal; porque hay que saber, y todos lo sabemos, lo que se dice en general por toda la Nacion, que sobran empleados, que hay exuberancia de empleados públicos, y por lo mismo debemos ser, como decia antes, parcos, muy parcos en aumentar un solo funcionario y mucho más en aumentar 500 funcionarios, si se tiene en cuenta que no hacen falta absolutamente para nada y que quizá se ha de tener un personal doble, semejante, que tiene que vivir del oficio. Y ahora me acuerdo de una cosa que contiene el preámbulo; de que habrá muchos que no puedan vivir del oficio; lo dice el Sr. Ministro en el preámbulo.

Además, en la inmensa mayoría de los registros son tan escasos los rendimientos que ofrece la liquidacion del impuesto, que ni siquiera sufraga los gastos necesarios para un amanuense. ¿De dónde va á salir entonces la dotacion, los emolumentos de los nuevos liquidadores, si, como se ve, hay en España 150 registros que no producen lo bastante para sostener un amanuense?

Se aumenta, señores, además el trabajo, que debe simplificarse, porque el trabajo es una fuente de riqueza, y allí donde hay un recargo grande de trabajo debe escatimarse, debe economizarse; así lo aconseja un gran principio económico.

Que se aumenta el trabajo, es indudable. Hay un doble exámen: el liquidador tiene que examinar el documento para liquidar el impuesto, y el registrador tiene que examinar el documento para la inscripcion en el registro. Pues ahora el registrador no hace más que un exámen que vale para los dos conceptos, vale para la liquidacion y vale para la inscripcion, y por lo mismo el registrador puede con gran ventaja del contribuyente, y llamo aquí la atencion del Congreso, llevar la mitad de los derechos que lleve el liquidador; ¿por qué? Porque no necesita más que un solo trabajo; y en ese sentido, señores, he propuesto en la enmienda la mitad de los derechos de tarifa que se pone en el proyecto para el liquidador.

¿Hay aquí economía, señores? ¿Es evidente ó no la economía que resulta para los contribuyentes? ¿No se tiene en cuenta para nada? ¿O es diferente en España la Administracion que los españoles? ¿No tienen los contribuyentes que pagar al liquidador dobles derechos que al registrador con arreglo á mi enmienda?

Así es, señores, que el doble exámen trae dobles derechos, y trae tambien los dobles viajes para los que tengan que ir á liquidar el impuesto. Van con los títulos á la oficina de liquidacion, y claro es que no le han de despachar en el acto; necesariamente ha de dejarlos allí, tiene que enterarse el liquidador, y el pobre contribuyente se vuelve á su pueblo andando ocho ó diez leguas, porque ya se sabe que hay puntos bastante distantes de la cabeza del partido, gastando en el viaje de ida y en el de vuelta, y todavía tiene que volver á la oficina de liquidacion para el pago de los derechos y para recoger tambien los documentos.

Es muy posible que suceda, como he dicho, que el liquidador, unas veces por enfermedad y otras por otra causa no tenga despachados los documentos, y aquel pobre contribuyente, que ha ido dos veces á la oficina de liquidacion, tiene que volver una tercera, y gracias que pare en eso; una vez concluidos de arreglar los documentos para el pago del impuesto, tiene que enviarlos al Registro de la propiedad; otra vez á su pueblo, otro viaje á recoger los documentos, otro viaje para pagar los derechos; y todos son viajes, y todas son molestias, y todos son vejámenes, y este es el dualismo que hay en el proyecto. Dobles derechos, doble exámen, dobles viajes, dobles gastos, dobles molestias, dobles vejámenes: ese es el dualismo ó dualismos del proyecto.

Además de esto, señores, y como si esto fuera poco, se les señala á los liquidadores la tercera parte de las multas; y vuelvo á llamar la atencion del Congreso; no son las multas por aquello que el liquidador investigue, es decir, de la causa que puede producirlas; es de todas las multas; y esto, señores, y teniendo en cuenta que no hay estadística para saber á cuánto pueden subir las multas, éstas podrian representar quizá una cantidad fabulosa. ¿Y por dónde se ha de premiar al liquidador con la tercera parte de las multas por aquello que él no ha investigado? Esto no se ha visto nunca; esto es exagerar el premio de la fiscalizacion; equivale á pagar sin trabajar; jamás se ha llegado á eso, ni se puede llegar, porque no es moral; esto no se da á la fiscalizacion, si se le concede la tercera parte de las multas con arreglo al texto literal del artículo á que me refiero, aunque él no haya investigado ni descubierto el fraude.

Y todavía, señores, eso es poco: hay otra cosa: son 500.000 pesetas, son 2 millones de reales que se señalan para gastos de las oficinas de liquidacion. Los registradores nunca han tenido esas 500.000 pesetas, ni las tendrian ahora si se les diera la liquidacion, y vendria á resultar otra economía.

Además, Sres. Diputados, sin la liquidacion no pueden existir muchos registradores: baste decir una sola cosa: que hay 49 registradores en España que están subvencionados con 1.000 pesetas al año, porque los emolumentos del Registro no les dan lo bastante para atender á sus necesidades. Pues si se les quita la liquidacion, en ese caso no podrán subsistir y dejarán el Registro, y esos Registros no tendrán registrador, y no podrán ir los propietarios á inscribir sus propiedades; y esto que á primera vista parece una cosa tan sencilla, puede convertirse casi en una cuestion de órden público. Por lo tanto, si quiere el Sr. Minisrto de Hacienda economizarse dinero en las subvenciones, tiene que dejarles las liquidaciones; porque si no, señores, en

vez de subvencionar 49 registradores que tienen subvencion, tendrá que subvencionar 150, porque hay 100 solicitudes y expedientes en los que se pide subvencion por no ser bastante lo que sacan los registradores, al ménos los comprendidos en ese número, para subvenir á sus necesidades y á las de su familia. Esto es muy de tener en cuenta, porque si no, va á venir otro gasto al presupuesto, y es el de la subvencion á los registradores.

Y ya que de esto me ocupo, voy á llamar la atencion del Gobierno acerca de una cosa importante, importantísima. Mientras hay 150 registradores que, da pena decirlo, no tienen qué comer, hay otros registradores que sacan el doble, el triple y aun el cuádruplo del sueldo de Ministro. ¿Y es posible que suceda esto? ¿Qué supone el ser Ministro? El Ministro supone una eminencia en una carrera, supone una vida de privaciones y sacrificios, una vida azarosa y de compromisos, de emigracion, de destierro, y el premio de todo esto son 30.000 pesetas, y hay registradores en España que sacan tres veces el sueldo de un Ministro. ¿Por qué esto no se ha de arreglar, y se ha de procurar la proporcionalidad de todos, y no consentir que los piés de la carrera tengan el triple sueldo que la cabeza?

Por fin, Sres. Diputados, el proyecto que se discute está tambien en oposicion con algunas prescripciones de la ley hipotecaria. La ley hipotecaria ha previsto el caso, si no para resolverlo, al ménos para tenerlo en cuenta, de que pudiese suceder que uno vendiese una finca dos veces, y que el uno, y habia de ser el comprador de la venta última, fuera al Registro con el título antes que el otro, y resultaria, con arreglo á las prescripciones mismas de la ley hipotecaria, que el falso comprador inscribia su título y tenia un documento contra tercero para un pleito. Pues bien; con la oficina de liquidacion podrá muy bien suceder que se presente un título en esa oficina, y sobre si habrá de pagar tal ó cual cantidad se promueva una cuestion que hasta tenga que resolverse por medio de un recurso de alzada, y entre tanto vaya otro al Registro con distinto título, con una informacion posesoria que no satisface derechos á la Hacienda, y haga la inscripcion. Resultará, pues, lo que se decia en el preámbulo de la ley hipotecaria: que la inscripcion era como el premio que se daba en las carreras de caballos: el primero que llegaba, aquel lo obtenia. Así, pues, bajo este punto de vista creo que no podrá sostenerse la conveniencia de establecer la oficina de liquidacion.

Admitiendo la enmienda obtiene el Tesoro las siguientes ventajas: primera, 500.000 pesetas que se economizan; segunda, como se disminuyen los gastos para llegar á la inscripcion, se aumenta la contratacion, se aumenta la titulacion, y hay mayores rendimientos por los derechos de timbre; tercera, se evita el tener que subvencionar á más registradores; cuarta, se economiza la tercera parte de las multas que ahora va á cobrar el liquidador, con lo cual se aminoran los ingresos si se aprueba el proyecto. Resultarán, pues, cuatro ventajas para el Tesoro público, y resultarán para el contribuyente las que voy á enumerar. Primera, no tendrá que pagar las 500.000 pesetas; segunda, no tendrá que pagar la subvencion que se ha de dar á los registradores; y tercera, no tendrá que pagar al registrador más que la mitad de los derechos que ahora se asignan al liquidador. Además, se evitará viajes, gastos, molestias y pérdidas del trabajo y del tiempo necesario para atender á las necesidades de su familia, pues todos estos inconvenientes y muchos más habrá de experimentar si se establece la oficina de liquidacion.

¿Y para el registrador? Tambien, señores, obtendrá la gran ventaja de tener con qué vivir, pues repito que de los 477 registradores que hay en España, 150 no tienen bastante para subsistir. Además, habrá otra ventaja para los intereses generales del país, porque todo lo que sea beneficioso para el contribuyente, todo lo que coopere al desarrollo de la contratacion, á la movilidad de la propiedad, á la seguridad de las transacciones, viene á beneficiar los intereses generales del país. De modo que no se concibe cómo obteniendo todas estas ventajas el Tesoro, el contribuyente, el registrador, y en general el país, no se admite la enmienda.

Tengo vivos deseos de oir á la Comision, para convencerme de si hay algun razonamiento que siquiera pueda tranquilizarme, porque realmente en este asunto voy perdiendo la confianza, voy perdiendo la esperanza que tenia de que se adoptaria una resolucion más práctica, más justa, más provechosa en pró de los intereses del contribuyente, que son los intereses de la Nacion. He dicho.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, el debate respecto á si debe crearse el cuerpo de liquidadores que sustituya á los registradores de la propiedad en las funciones que hoy ejercen relativamente al impuesto de derechos reales, estaba agotado, y se ha necesitado la ilustracion del Sr. Conde de Villapadierna para exponer algunos argumentos distintos de los que se habian expuesto hasta ahora ante la Cámara, y que en mi opinion habian sido contestados satisfactoriamente.

Tomando hoy la cuestion desde un punto de vista distinto del que ha servido de base para la discusion, el Sr. Conde de Villapadierna ha venido á examinar la reforma que se presenta, considerando la mayor ó menor ventaja que puede resultar para los funcionarios que practican hoy la liquidacion del impuesto, y entrando á discutir si estos funcionarios eran ó no eran dignos de que se les quitara la liquidacion de ese impuesto. Empezaba S. S. llamando la atencion del Congreso sobre dos extremos, y el primero se referia á que los rendimientos habian aumentado en gran manera durante el tiempo en que la liquidacion habia corrido á cargo de los registradores de la propiedad, y decia el Sr. Conde de Villapadierna: si esto es así, ¿qué motivo hay para que se quite la liquidacion á los registradores de la propiedad?

Yo entiendo que el aumento progresivo que ha tenido el impuesto de derechos reales no se ha debido al buen sistema de liquidacion y recaudacion del impuesto, sino al desarrollo que ha tenido la riqueza del país, al aumento de todas las rentas del Estado; porque si hace cinco ó seis años los registradores de la propiedad estaban ya encargados de la cobranza y liquidacion del impuesto de derechos reales, y en ese tiempo el impuesto de que se trata como los demás impuestos, se ha desarrollado y el aumento ha sido como dos, quizá si se hubiera dado una nueva organizacion á dicho impuesto, el aumento hubiera sido de cinco ó de seis. Esto es lo que se va á buscar organizando mejor la liquidacion; que el desarrollo del ingreso sea mayor. El argumento que se hace en contra de lo que propo-

nemos, es que el impuesto ha tenido un alza progresiva en los años anteriores; y el verdadero argumento seria demostrar que esta alza se ha debido única y exclusivamente á que los registradores de la propiedad han tenido la cobranza y liquidacion; y como esto no se hace, como en realidad esto no se ha demostrado ni se puede demostrar, yo creo que prescindiendo de estos argumentos, lo que debe discutirse es, si el sistema es bueno y si los funcionarios que han de liquidarle y percibirle deben depender del Ministerio de Gracia y Justicia y á la vez del Ministerio de Hacienda, ó por el contrario, si es conveniente crear unos funcionarios que dependan única y exclusivamente del Ministerio de Hacienda.

Indicaba tambien el Sr. Conde de Villapadierna que los liquidadores son funcionarios que deben su ingreso en el cuerpo á que pertenecen á una oposicion, que son funcionarios que tienen el carácter de inamovibles, y en los cuales por regla general concurren dotes de acierto y distincion, dotes que reconoce el señor Ministro y la Comision en los preámbulos que se han escrito para este proyecto de ley, y que por lo tanto no hay motivo para sustituirlos con otros funcionarios en los cuales, en opinion del Sr. Conde de Villapadierna, no concurrirán los requisitos de ilustracion y de acierto que concurren en los registradores de la propiedad. Yo no comprendo por qué se hace esta afirmacion. Yo no niego la competencia, la ilustracion de los registradores de la propiedad; pero debo decir á S. S. que la ilustracion que se les exige al ingresar en el cuerpo por oposicion, tiene por objeto el estudio de la ley hipotecaria, pero que no tiene por objeto el estudio de los impuestos y de las liquidaciones de los derechos reales. Los registradores de la propiedad ingresan en el cuerpo exigiéndoles conocimientos especiales, es cierto; pero estos conocimientos especiales ¿son conocimientos de Hacienda ó son conocimientos jurídicos y principalmente de la ley hipotecaria? Es cierto que sufren un exámen acerca de la legislacion de este impuesto; ¿pero es esto lo principal? ¿es la base de la oposicion? Tenga en cuenta esto el Sr. Conde de Villapadierna. No es que yo niegue la competencia de los funcionarios que tienen hoy á su cargo la liquidacion de ese impuesto; lo que niego es que en principio deban suponerse más aptos para servir los cargos de liquidadores los funcionarios cuya principal aptitud se busca para aplicar la ley hipotecaria, que aquellos cuya aptitud se busque exclusivamente para la liquidacion y cobro del impuesto. Si se pregunta qué funcionario será más apto para liquidar un impuesto, si aquel que ha hecho una oposicion sobre materias eminentemente jurídicas, ó aquel en que se han tenido presentes los méritos que denotan cierta aptitud en materias puramente de Hacienda; yo creo que no ha de vacilar nadie en contestar, sin que esto sea ofender al cuerpo de registradores, que por regla general hay más aptitud en aquel que ha demostrado sus conocimientos exclusivos y especiales en las cuestiones de Hacienda. Y no le extrañe al Sr. Conde de Villapadierna que yo haga esta afirmacion, porque el otro dia sostenia que en los registradores de la propiedad la liquidacion del impuesto es lo accesorio, y lo principal es el registro.

Además de que será imposible buscar funcionarios que tengan una aptitud especial y exigirles condiciones determinadas que demuestren que tienen una especial ilustracion tambien, ó una ilustracion sobre materias rentísticas y de Hacienda; además de esta ventaja, porque seria difícil exigirlo en el cuerpo de registradores, cuya mision principal es el examinar los documentos desde el punto de vista de la ley hipotecaria y no cobrar el impuesto, yo entiendo que hay condiciones más apropiadas para el objeto que se crea; me parece tambien que es preferible que los liquidadores del impuesto, que han de recaudar una contribucion, dependan únicamente del centro á cuyo cargo corre la administracion del impuesto y que no dependan de un centro distinto. Sobre este punto se hace el siguiente argumento: ¿pues no hay funcionarios que dependen de varios centros? ¿Que inconveniente hay en ello? ¿No están los gobernadores, que dependen del Ministerio de la Gobernacion, del de Fomento y de la Presidencia del Consejo? ¿Qué inconveniente hay en que estos funcionarios dependan de varios centros á lo vez? ¿No están los promotores fiscales, que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia y tambien del de Hacienda, como representantes de éste ante los tribunales de justicia? Respecto á los gobernadores no creo que el ejemplo sea muy exacto, porque en los gobernadores concurren ciertas razones políticas que no concurren en los demás funcionarios. El gobernador es la representacion del Gobierno en las provincias, y tiene que tener cierto carácter propio y exclusivo que se opone á que sean varios los que representen la autoridad en las provincias; y esto puede explicar el por qué siendo jefe de varios ramos tiene que depender de varios centros; pero cuando no existe esta razon especial, este motivo para hacer una excepcion, lo conveniente es que dependa cada funcionario de un Ministerio, de aquel á cuyo cargo corre y está encomendado el servicio que desempeña.

Se han citado los promotores fiscales; pero yo diré que sobre este punto en el Ministerio de Hacienda se ha considerado desde hace mucho tiempo una necesidad, y no quiero con esto ofender en modo alguno á la clase de promotores, se considera como una necesidad el crear abogados especiales de la Hacienda que la representen en todos aquellos casos en que la Hacienda haya de tener un representante ante los tribunales; y se ha hecho sentir esta necesidad por la misma razon que se nota entre los liquidadores y registradores, porque los promotores fiscales no consideran lo principal la Hacienda, sino la representacion del ministerio público. Precisamente el ejemplo que ha citado el señor Conde de Villapadierna viene á robustecer las afirmaciones que se han hecho aquí sosteniendo la creacion del cuerpo de liquidadores; precisamente hoy se considera necesaria la creacion de funcionarios que dependiendo solo del Ministerio de Hacienda, representen al Estado en todos los actos en que tiene que intervenir ante los tribunales de justicia. Una de las censuras que el Sr. Conde de Villapadierna hacia al proyecto de ley, era el suponer que se iba á aumentar el personal de empleados, que se iba á aumentar un personal inútil, puesto que se iba á crear un doble personal completamente semejante. Esto no es exacto. No se crea un personal semejante á otro, no; porque el cuerpo de registradores tiene unas atribuciones y tiene una mision completamente diferentes de las que va á tener el cuerpo de liquidadores; de modo que no son dos personales semejantes, sino que cada uno ejercerá una funcion y dependerá de un Ministerio distinto. Serán, si se quiere, dos clases de empleados; pero como á estas dos clases de empleados les corresponderán dos clases de servicios distintos, el argumento hecho de

que se crean dos clases de personal semejante no existe.

Ahora, ¿conviene que se cree este segundo cuerpo de liquidadores al lado de los registradores? En mi concepto, es indispensable; y nótese que la creacion de este cuerpo no va á gravar en nada al Tesoro; porque no es que los sueldos ó derechos que deba percibir ese cuerpo de liquidadores vengan á gravar sobre el particular ó sobre el Tesoro, no; el único gravámen que el Tesoro va á tener, es el de las 500.000 pesetas de que luego me ocuparé. Por regla general, esos funcionarios que se crean no se pagan sino con lo que perciban por este servicio; de modo que no hay gravámen para el Tesoro ni hay gravámen para el particular. El particular va á pagar ahora lo mismo que antes, y el Tesoro no va á pagar más que las 500.000 pesetas que he dicho; y sin embargo, el servicio se va á verificar con funcionarios que ya no dependerán del Ministerio de Gracia y Justicia, sino que dependerán únicamente del Ministerio de Hacienda.

Desde el punto de vista del interés de los registradores queria tambien el Sr. Conde de Villapadierna demostrar la ventaja del sistema que proponia á la Cámara. Indicaba S. S. que hoy en algunos Registros son tan escasos los productos que se obtienen con el registro y con la liquidacion, que quitándoles los ingresos de la última, seria imposible que éstos siguieran en sus puestos, y hasta amenazaba con que se promoveria una especie de cuestion de órden público, una cuestion pavorosa, si se quitaba á los registradores la liquidacion. Pero la práctica demuestra lo contrario del argumento, porque todos los registradores cuyos ingresos son pocos, todos los registradores á los cuales el Ministerio de Gracia y Justicia tiene que atender con alguna subvencion ó cantidad para que puedan reunir lo bastante á fin de sostenerse decorosamente en los pueblos, todos estos piden que se les quite la liquidacion; y todos aquellos registradores que viven en sitios en donde con el registro solamente tienen para vivir con decoro y pueden hacer ahorros, esos no quieren que se les quite la liquidacion. En el Ministerio de Hacienda hay infinidad de reclamaciones de registradores para que se les quite la liquidacion; y todas estas reclamaciones parten, ¿de quién? de los registradores que tienen Registros de última clase, es decir, de aquellos cuyos Registros les producen poco; porque en estos Registros la liquidacion da tan escasos y mezquinos rendimientos, que no bastan para tener un escribiente á quien confiarla, y más bien esta liquidacion les es gravosa que beneficiosa. De modo que esta reforma, en vez de hacerse en perjuicio de los registradores que tienen pocos productos, se hace en beneficio de ellos mismos, y solamente se hace en perjuicio de aquellos otros que tienen unos sueldos que exceden á veces del doble del sueldo de un Ministro. A esos es á quienes podrá perjudicar; pero á los demás registradores, en vez de perjudicarles, les es beneficioso; y nadie es más competente que ellos mismos para decir si se les perjudica, ó si por el contrario les beneficia, y ellos mismos dicen que les perjudica, en las repetidas instancias que están elevando al Ministerio de Hacienda.

Ya se indicaba ayer al contestar al Sr. Atard, que el sistema de la ley es conceder la tercera parte de todas las multas que se impongan por las liquidaciones practicadas en los Registros, y esto tiene una razon de ser. Si se concede la tercera parte de las multas que se impongan en aquellas liquidaciones que se verifican por investigacion ó iniciativa del liquidador, el liquidador no tiene interés en exigir las multas de todos aquellos documentos que se le lleven por iniciativa particular; y es necesario darle interés para que al venir el documento á la liquidacion por iniciativa particular, el liquidador no lo deje pasar sin la multa correspondiente, si en ella ha incurrido, y por esto le está concedida la tercera parte; y es tambien un medio de hacer que estos liquidadores tengan algunos mayores rendimientos, especialmente en los pueblos pequeños; no á costa del Tesoro ni del contribuyente de buena fé, sino de los que han incurrido en las multas, de los que son contraventores de la ley y se pueden considerar como defraudadores del Estado.

Por último, el Sr. Conde de Villapadierna hacia un argumento deducido del estudio de la ley hipotecaria, y presentaba el caso siguiente. Segun la ley hipotecaria, decia, cuando una finca se vende á dos personas distintas, será dueño de la finca el que primero inscriba en el Registro la escritura de venta. Esto, tratándose de los Registros, en los cuales estaba la liquidacion, no ofrecia dificultad alguna, porque así que se tomaba la anotacion, el que habia otorgado la compra tenia á salvo su derecho, y el que venia despues no le perjudicaba. Pero desde el momento que la liquidacion está en otro punto, es posible que en la liquidacion despachen primero al que ha ido despues, y éste vaya en seguida al Registro y presente allí su escritura, y resulte que quien ha comprado la finca posteriormente sea el que aparezca en el Registro en la primera inscripcion, y por consiguiente, el dueño de la finca. Pero no se ha fijado bien S. S. al hacer esta observacion, en que esto no puede suceder; y si pudiera suceder, aconteceria tambien hoy. ¿Por qué? Porque para llevar al Registro una escritura no es necesario llevarla antes á la liquidacion, y desde ese momento desaparece el peligro que ve S. S. ¿Por qué? Porque cuando se otorga una escritura cualquiera, se puede llevar al Registro, presentarla y hacer que se tome nota en el libro diario, y desde ese momento nacen los derechos que da la ley hipotecaria, y enseguida se recoje la escritura y se lleva al pago; y como ya está tomado el asiento de presentacion, aun cuando la oficina liquidadora despache una escritura antes que otra, esto no perjudica. Hoy mismo sucede eso en la mayor parte de los Registros de la propiedad, porque la liquidacion está separada de hecho del registro; está la liquidacion al cargo de un oficial; se presentan los documentos, se llevan al Registro, se toma por el registrador nota, y se devuelven al particular, y el particular los lleva al oficial encargado de hacer la liquidacion de los derechos reales, se practica la liquidacion, y se le devuelven al particular para que los lleve al Registro, á fin de que se practique la inscripcion. Pues esto que hoy prácticamente sucede, sucederá despues cuando los registradores y los liquidadores estén en oficinas distintas. Se llevarán primero los documentos para tomar asiento de la presentacion, y una una vez hecho esto, quedarán á salvo los derechos de aquel que ha llevado los documentos. Ya ve el Sr. Conde de Villapadierna cómo el temor de S. S., cómo ese peligro no existe, y cómo todo el mundo puede estar tranquilo en este particular. Y como los demás puntos de que se ha ocupado S. S. han sido contestados, en mi opinion victoriosamente, por el Sr. Rico al ocuparse de este mismo asunto, seria inútil que yo molestase la atencion de la Cámara repitiendo lo que el Sr. Rico ha expuesto; y concluyo rogando á la Cámara me dispen-

se si la he molestado más de lo que yo creia preciso para rebatir algunos de los argumentos de importancia del Sr. Conde de Villapadierna.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Tenia verdadera impaciencia por oir á la Comision y ver si daba alguna razon que fuera consoladora ó que nos volviera la esperanza, la cual está completamente perdida desde el momento en que se ve que no acepta la enmienda; pero todavía es más desconsoladora para mí, que sin fundamento de ninguna clase veo ésta desechada por la Comision.

A ninguno de los fundamentos que he tenido la honra de exponer á la Cámara se ha contestado por el Sr. Puigcerver, no obstante su pericia, que es bien notoria en muchas materias, y singularmente en asuntos de Hacienda. Expuse las ventajas que venian para el Erario, y de eso no se ha hecho cargo S. S.; expuse las ventajas que reportaba al contribuyente, y de eso tampoco se ha hecho cargo; hice tambien notar las ventajas que iba á producir á los intereses generales, y tampoco creo que S. S. haya contestado á esto; y en cambio ha dicho que sin embargo de que reconoce la aptitud y actividad de los registradores, es posible que produzca más el impuesto y que respondan más á su cometido los funcionarios especiales de la liquidacion que se crean por este proyecto. Señores, ¿qué condiciones tienen estos funcionarios, que no tengan los registradores? ¿Saben algo que los registradores ignoren? Si todavía no han nacido, ¿cómo vamos á saber *a priori* si son mejores ó peores? ¿No han dado pruebas bastantes los registradores de que saben llenar su cometido? Para ser registrador, ¿no se necesita ser abogado? ¿No hacen oposicion? ¿Se puede atribuir á un abogado más ciencia que á otro, á una colectividad más que á otra? Pero hay más: ¿no sabe el Sr. Puigcerver, que creo que lo sabe, porque ignora pocas cosas S. S., no sabe que á los registradores de la propiedad se les exige un exámen prévio de todas las disposiciones legales que tienen relacion con el impuesto de derechos reales? Pues si hubiera duda en esa insuficiencia, en ese exámen tendrian que demostrarlo, y yo no he visto que á los liquidadores de nueva creacion se les exija el exámen. (*El Sr. Puigcerver*: Se ha suprimido.) ¿Se ha suprimido? Pues tanto peor; mejor era que hubiese continuado.

Pues voy á pedir entonces una cosa, y llamo sobre esto la atencion de la Comision, y es, que se dé preferencia para ser liquidador, porque veo que la enmienda no se acepta, á los registradores; porque cuando ménos los registradores tienen la práctica, tienen la experiencia de haber estado liquidando desde que son registradores hasta la fecha, y los nuevos liquidadores no tienen esa experiencia. No les niego por esto la ciencia, porque yo no se la puedo negar á nadie que sea letrado; pero no obstante esto, les falta la experiencia del cargo, y esa experiencia la tienen los registradores, y yo deseo que si hay algun registrador, sea ó no cesante, que quiera ser liquidador, sea preferido á cualquier otro.

Decia, señores, que habia dos personales semejantes, y el Sr. Puigcerver ha contestado diciéndome que no son dos personales semejantes. Al decir yo que son dos personales semejantes, no he querido decir que dependen de este ó del otro Ministerio, sino que tienen las mismas condiciones legales, y que si los registradores han manifestado su aptitud y tienen las condiciones legales exigidas por las disposiciones que rigen en la materia, no sé por qué se ha de poner otro personal al que no se le exigen más requisitos que á los registradores. Si se dijera que para ser liquidador se necesita, por ejemplo, que haya sido magistrado ó funcionario público de cierta categoría, entonces se podria decir que para liquidar el impuesto se necesitaban esas condiciones nuevas; pero como no se exigen más condiciones que las que los registradores tienen, yo creo que deben ocupar esos sitios los registradores.

Se ha dicho, señores, por el Sr. Rico, y últimamente por el Sr. Puigcerver, que habia muchos registradores que no querian la liquidacion; y en contra de eso tengo que decir una cosa. Ha debido, señores, esta idea de la Comision difundirse por toda la Nacion, pues en este momento me acaban de traer 210 cartas, que las tengo aquí, en que consta lo contrario; y tras estas 210 cartas, si hubiese tiempo, vendrian otras tantas, hasta completar el número de 477 á que ascienden los registradores; y si de las cartas no se hace caso, se hará caso de otra cosa. Si el Sr. Rico no atribuye eficacia á estas cosas, en ese caso propongan S. S. que sean liquidadores todos los registradores, y se encontrará con que de los 477 no dejarán de ser liquidadores, ni el pico, los 7. Los registradores quieren continuar con la liquidacion; no es que no quieran, como se ha dicho aquí; pero en último resultado, señores, aunque no quisieran, ¿bastaria que un funcionario dijera que se le descargase el trabajo, para que se hiciese?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señor Diputado, siento interrumpir á S. S., pero le ruego tenga en cuenta que tiene la palabra para rectificar y no para replicar.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Obedeciendo la indicacion de S. S., procuraré desde luego dar otro rumbo á mi rectificacion, encerrándola dentro de los límites que permite el Reglamento.

En resúmen, Sres. Diputados, hay en mi enmienda grandes ventajas para el Erario público, para el contribuyente y tambien para los intereses generales del Estado. Si no se acepta, si la Comision se empeña en sostener el proyecto de impuesto de derechos reales tal como está presentado á la Cámara, puede producir consecuencias muy graves y desastrosas hasta para el Erario mismo. Yo creo que este nuevo sistema no dará resultados; pero aun suponiendo que diera resultados beneficiosos para los ingresos del Tesoro; aun suponiendo que este y todos los demás impuestos sobrepujaran los cálculos hechos, el resultado podria ser que se salvara la Administracion, pero que se hundiera la Nacion.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Solo para hacer una explicacion relativa á la indicacion que ha hecho el Sr. Conde de Villapadierna en su rectificacion.

El Sr. Conde de Villapadierna cree que la Comision al no fijar condicion ninguna para ser liquidador, más que la de ser abogado, ha dejado completamente abierta la puerta para que pueda ser nombrada cualquiera persona imperita, cualquiera persona que no

reuna las condiciones necesarias para llenar cumplidamente su cometido. La Comision, al examinar el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, halló que se daba la preferencia á algunas clases determinadas, como por ejemplo, los antiguos oficiales letrados y los mismos registradores, y entendiendo que esta no era una organizacion completa del nuevo cuerpo de liquidadores que se iba á crear, sentó las bases de la separacion entre los registradores y los liquidadores, sentó las bases de la orgauizacion del nuevo cuerpo, dejando despues al Sr. Ministro de Hacienda que desarrollara el pensamiento de la Comision en el reglamento, estableciendo las condiciones necesarias para asegurar la aptitud en el desempeño del cargo. De suerte que por virtud de estas condiciones no ha de haber arbitrariedad ninguna para la creacion de estos cargos. Yo creo, y tengo algun motivo para afirmarlo, que el pensamiento del Gobierno es sujetar á reglas la provision de estos nuevos destinos, haciendo que antes de poderlos desempeñar se acredite de una manera suficiente la aptitud de sus aspirantes, sin dejar esto al arbitrio de la Administracion, como parece deducirse del proyecto de ley, que no se ha de entender como una autorizacion para la arbitrariedad, sino como un pensamiento que necesita desarrollo por parte del Poder ejecutivo.

Esta es la aclaracion que yo queria hacer. La Comision establece que los liquidadores sean letrados, y esto ya supone algun grado de aptitud; pero las condiciones necesarias para el ingreso estarán dentro del desarrollo que el Ministro ha de dar en su dia á la provision de estos cargos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay otra enmienda al art. 2.°, del Sr. Pisa Pajares, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales:

«Las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos, pagarán el $1/2$ por 100 en vez del 1 que propone en su dictámen la Comision general de presupuestos.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Francisco de la Pisa Pajares.=Rufino Mansi.=Angel de la Riva.=Mariano Fernandez Daza.=Joaquin Gil Berges.=Manuel Ibarra.=Joaquin Becerra Armesto.»

El Sr. **VICEPRPSIDENTE** (Balaguer): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Pisa Pajares tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PISA PAJARES**: Señores Diputados, en la discusion de los proyectos de Hacienda que han sido sometidos á la aprobacion del Congreso, me he abstenido del propósito de dirigiros la palabra, con el objeto de dejar lugar para que hablaran personas más competentes que yo, porque ya que mis palabras no habian de ilustrar el debate, no queria entorpecer la discusion ni retardar el momento de que se pusiera en práctica el pensamiento del digno Sr. Ministro de Hacienda. Creia yo y creo que si hay el mérito de la palabra, hay tambien el mérito del silencio, que consiste en dejar plaza á las personas entendidas. Sin embargo, Sres. Diputados, hoy tengo que variar de conducta, y me decido á hablar porque si bien la fórmula de este proyecto se refiere á la Hacienda pública, bajo esa fórmula está latente una cuestion jurídica y moral, y esto lo digo salvando las rectas intenciones del Gobierno y de los dignísimos indivíduos de la Comision. Voy, pues, á hablar, y esta es una desventaja, en una cuestion de números y de datos, de la cuestion jurídica y de la cuestion moral.

Señores Diputados, yo venia aquí únicamente con una exigencia de mi conciencia. Mi conciencia me exigia que hablara, porque veia lastimados algunos derechos y algunas consideraciones morales, y no queria más que hacer esta protesta que tenia derecho á hacer. Las circunstancias han llevado las cosas de otro modo. Esto que yo creia que era una apreciacion individual, es, segun he visto despues, la apreciacion de varios Sres. Diputados. Se acercaron estos señores á la mesa para pedir un turno, y se encontraron con que yo me habia anticipado. Cuando yo lo supe, les rogué, supuesto que ya mi apreciacion habia de tener un carácter colectivo, que se encargaran de apoyarla. Fueron corteses hasta la temeridad, y se obstinaron en que yo mantuviera la enmienda que se presentase, por los motivos que despues diré.

Explicado por qué tomo parte en el debate, debo decir que son muchos los puntos de este proyecto que no me parecen acertados ni convenientes; pero sin embargo, me he fijado solo en uno, en mi concepto el más culminante y el de más interés. Cuento, señores, con vuestra indulgencia, en la inteligencia de que el principal título que puedo alegar para obtenerla es el buen deseo que conocen todos los que me tratan, y que los que no me conocen presumirán en mí.

¡Cosa singular, señores! El impuesto sobre las herencias en línea recta excita cierta repugnancia, cierta animadversion y odiosidad. ¿En qué consiste esta repugnancia por parte de la generalidad del país, de la opinion ilustrada y hasta de las clases proletarias? ¿Consistirá en esa resistencia que hay en casi todos á pagar el tributo? ¿Consistirá en que todos quieren dar lo ménos posible á la Hacienda? No, Sres. Diputados; y la prueba es que hay otros tributos que pueden ser penosos para el contribuyente, y sin embargo la opinion no se pronuncia contra ellos del modo que se ha pronunciado contra éste. Es que hay algo que los señores de la Comision, preocupados con la cuestion de Hacienda, no han visto, algo que está latente y que es necesario estudiar. ¿En qué consiste esa repugnancia?

Se ha dicho: los hijos son condueños, en vida del padre, de los bienes que á éste pertenecen; y al morir, propiamente no heredan, continúan poseyendo y disfrutando los bienes que antes tenian. El Sr. Puigcerver, me parece que en el dia de ayer, contestando ya á esta opinion que se habia indicado, combatió ese condominio. Ciertamente, las razones que dió S. S. para combatirlo, creo que no pueden convencer á nadie; pero sea de esto lo que quiera, no temais, señores Diputados, que yo venga con una cuestion científica, propia de una academia y de una cátedra, pero que la tengo aquí por inoportuna, porque creo que todas las cuestiones que se refieren á la moralidad y al sentimiento del derecho han de resolverse, más que con descarnadas investigaciones científicas, consultando é interpretando la conciencia de los pueblos.

Yo no voy á entrar en si hay condominio ó no ¿De

qué serviria esta cuestion? Probablemente hablaríamos mucho y no nos convenceríamos, y ménos nos persuadiríamos unos á otros. Lo que sí digo, lo que sí siento es, que bien sea como un derecho que tienen los hijos á los bienes de los padres, bien sea como un deber que la moral impone á los padres de dejar los bienes á los hijos, bien sea por otras consideraciones de familia, los sentimientos del pueblo español, y pudiera decir de todos los pueblos, son que los bienes de los padres sirven para las necesidades de los hijos. No entremos en más discusiones. Yo lo que digo es que viviendo los padres, se encuentra muy justo y natural que inviertan sus bienes ó parte de ellos en satisfacer las necesidades de los hijos. ¿Para qué necesitamos más? ¿Es ó no cierto que cuando los hijos heredan ó reciben algo de los padres, se tiene esto como una cosa muy natural y muy conforme? ¿Es ó no verdad que cuando á los hijos se les separa de los bienes de los padres, se encuentra algo de extraño, de anómalo, de irregular, algo que choca, y por lo cual todo el mundo empieza preguntándose: ¿por qué se hace esto? Y cuando esta pregunta se hace, es porque se sale de la regla general.

Señores, este pensamiento de que los bienes de los padres son para satisfacer las necesidades de los hijos, no es puramente popular; está en las leyes y en nuestra legislacion, y no solo en nuestra legislacion antigua, sino en nuestro Código penal. El art. 580 del Código es una confirmacion terminante de que la idea del legislador es que hay algo en los bienes del padre respecto á los hijos, y algun motivo en los hijos para que se crean así llamados á heredar. El artículo exime de responsabilidad penal á los hijos por atentar contra los bienes de sus padres.

Se dice: los padres y los hijos son dos entidades físicamente diferentes; ¿qué duda tiene? Preocupándose del hecho material y sensible, es verdad que hay diferencia; pero además de este hecho sensible y material, además de esta dualidad que considera á los dos como dos entidades físicas, ¿no hay consideraciones morales que hacen que la conciencia de los pueblos vea como cierta unidad entre el ascendiente y el descendiente, entre la persona que dió el ser y el que lo ha recibido? Viene el padre afanándose mientras vive, y extiende su prevision aun para despues de muerto, y hace lo posible por atender al hijo. Muere el padre, y el hijo conserva recuerdos del sér querido: muere el padre, y obtiene el respeto y la gratitud, y acaso el hijo, recordando algunas palabras, algun consejo que le dió un dia el padre, marcha por la senda del bien, por cuya senda acaso de otra manera no hubiera marchado. Es decir que el padre piensa en el porvenir de los hijos, siente y presiente ese porvenir, y los hijos tienen el recuerdo de los padres; y esta comunicacion de sentimientos ha hecho que los pueblos vean cierta unidad en la familia: sobre la persona y sobre los indivíduos aparece una entidad que, á pesar de la muerte de aquellos, se perpetúa en el tiempo; una entidad que, aun cuando muera alguno de sus indivíduos, en sus relaciones exteriores con las demás continúa la misma y como si nadie hubiera faltado.

Pues bien; en el impuesto sobre las herencias entre ascendientes y descendientes se procura destruir estos afectos tan tiernos y tan dulces que forman la unidad de la familia, y se procura destruirlos ateniéndose al órden material. Así se distinguen personas de personas, y cuando muere el padre se viene á suponer que el hijo adquiere. ¡Muere el padre y se dice que los hijos adquieren! Con razon decia ayer mi amigo el Sr. Conde de Villapadierna: ¿qué adquieren los hijos con la muerte del padre? Han perdido al autor de sus dias, á la persona que pensó constantemente en ellos, que todavía acaso podia prestarles grandes beneficios; han perdido á la persona que podia haber acrecentado su capital; han tenido que hacer grandes gastos en su última enfermedad; han tenido que subvenir á los gastos que son consecuencia de su muerte; ¿es á esto á lo que se llama adquisicion? Señores, ¡cosa es singular! cuando llegan dias tristes para las familias, cuando los hijos sufren la mayor desgracia que pueden sufrir, cuando pierden al autor de sus dias, la muerte excita los buenos sentimientos de todos en favor de los huérfanos; que si la muerte es una desgracia, es en cambio ocasion en que más se muestran los afectos de caridad y de amor. Hay una familia atribulada, hecho que no es ninguna suposicion, pues sucede todos los dias; hay una familia en la mayor de las tribulaciones por la pérdida del padre; oye palabras de consuelo y afecto en cuantos la conocen; sin embargo, hay una entidad que se presenta allí despiadada y dura, y se presenta ¿á qué? á exigir una parte de la herencia. ¿Y quién es esa persona? El fisco, la representacion y el reflejo de la sociedad. ¡Qué espectáculo! ¿Es este el consuelo que da la sociedad á una familia afligida? Pues no solo no le da consuelo alguno, sino que esa sociedad viene á aumentar la afliccion á esa familia exigiéndole una parte de los bienes.

Aun más todavía. Quizá esos hijos que han perdido á su padre quieran hacerse la ilusion de que su padre vive y continúan viviendo sin dividir los bienes; quizá los hijos, pensando solo en su padre, no se acuerdan de los intereses y dejan pasar el tiempo; pero entonces se presenta el fisco y les dice: es necesario que olvideis un poco el sentimiento para que penseis más en la aritmética, es necesario que hagais el inventario; y á la fuerza se impone esta operacion á una familia que por su parte estaba dispuesta á prescindir de ella.

He oido decir aquí que no se comprende por qué se mira con aversion este impuesto. Francamente, no me ha chocado esta exclamacion. Es achaque de los hombres de ciencia ver los hechos bajo un solo aspecto, y por tanto, achaque en los hacendistas preocuparse de la cuestion de tributos y estimar los hechos solo como antecedente para la tributacion: esto es natural, como es natural que el que estudia una ciencia no ve más que el punto de la ciencia que estudia. Por el contrario, la conciencia pública no analiza, pero percibe en conjunto los hechos, y siente y relaciona los conceptos de que no se da cuenta y que influyen en los juicios que forma acerca de las acciones. ¿Por qué esta aversion? Porque el pueblo comprende que la relacion entre el Estado y los particulares no ha de ser puramente externa y legal. No ha de consistir, no consiste solo, respecto al súbdito, en la obligacion de pagar el impuesto y demás servicios; no, el buen ciudadano además de esto ha de tener otra cualidad, ha de sentir amor por su pátria; es necesario que se interese por ella y la quiera; es necesario que se complazca en los dias de prosperidad, y que sufra en los dias de luto para la sociedad; y solo cuando uno siente este amor por la pátria es cuando una persona merece llamarse buen ciudadano. Pues si estos son los deberes del ciudadano, lo mismo ó parecidos son en sentido inverso los del Estado. No basta que el Estado mantenga á

cada uno en su derecho, no es bastante que deje obrar libremente á los particulares; es necesario que tambien corresponda á aquel afecto que se exige de los súbditos, que haga algo por ellos, y si por la naturaleza de las cosas el fisco no puede consolar á las familias, al ménos que no las agobie. ¿Cómo ha de ser, señores, popular en un pueblo generoso, de grandes sentimientos, el ver á la sociedad como acechando la ocasion en que cae una desgracia en las familias? Y naturalmente, hablo en un concepto general, y sin referirme para nada á las intenciones de los que sostienen esta teoría; hablo del pensamiento que tiene y representa la ley, no del que puedan abrigar los autores del proyecto. ¿Cómo ha de ser popular la idea de un Poder supremo encargado de velar por la sociedad, que va aprovechando, por decirlo así, esas ocasiones de desgracia para ir á recoger el tributo, para ir á arrebatar á aquella familia una parte de lo que en la conciencia del pueblo le pertenece á ella sola? ¿No es natural que el pueblo sienta este impuesto? Hé aquí, señores, porque no quiero molestaros, hé aquí en pocas palabras el fundamento principal que tengo para oponerme á ese dictámen.

Pero se dice: si este tributo es tan odioso, si produce tanta repugnancia, ¿cómo ha venido á ser un hecho? Todos lo sabeis, Sres. Diputados; ya una vez se suprimió, y hubo luego necesidad de restablecerlo; pero se restableció, ¿cuándo? En dias azarosos y tristes para la Pátria, en dias en que el país estaba sufriendo daños y perjuicios inmensos, en dias en que se temia, no solo por el Estado, sino por la sociedad; en esos dias tan dolorosos en que la Pátria tiene derecho, no solo á la propiedad de los ciudadanos, sino hasta á su vida, y no solo á la vida, sino hasta á sus sentimientos. Pues en esos dias en que la sociedad tenia el derecho de decir á sus hijos: sofoca tus infortunios y no te ocupes más que de los mios; en esos dias se restableció el impuesto, y su restablecimiento fué una medida muy oportuna; pero apenas pasaron esos dias, comenzó á protestar la opinion pública, y en esta Cámara se oyeron palabras en contra de ese impuesto. ¿Quién pronunció esas palabras? Señores, ayer he sabido que habian sido los dignos jefes del partido constitucional los que se creyeron en el caso de combatir con resolucion este impuesto, los que se creyeron en el caso de hacerse eco de los sentimientos y de la conciencia del pueblo, los que se creyeron en el caso de defender estas consideraciones morales y políticas que ligeramente he tenido el honor de presentar á vuestra atencion.

¿Por qué hoy el partido constitucional reniega de sus antecedentes? ¿Por qué arroja la gloria que le habia cabido de haber defendido una cosa tan interesante y simpática, en la que se rozan los sentimientos más tiernos de los pueblos? Yo, señores, no lo sé; soldado de fila, no me atrevo siquiera á intentar penetrar los misterios ó secretos que puedan tener las determinaciones de mis jefes; pero sí digo que lo lamento sinceramente, y lo lamento por lo mismo que tengo mucho afecto al partido constitucional, y por lo mismo que estoy decidido á defenderlo siempre; porque si al poder se llega por los merecimientos, el poder por merecimientos se conserva, y ciertamente, señores, no es un modo de conservar y adquirir merecimientos el no cumplir en el poder lo mismo que se ha defendido en la oposicion.

Las circunstancias, señores, han cambiado; pero no lo digo yo, lo dice el Sr. Ministro de Hacienda, lo dice la Comision. ¿Qué ha sucedido en estos presupuestos? Pues se ha bajado el descuento á todos los que perciben sueldo del Estado; se ha hablado de aumentar el sueldo á ciertas clases, y se ha acordado así. Esto supone un bienestar relativo, supone que no son las de ahora las circunstancias tristes y duras del año 1874. Pues si han cambiado las circunstancias, ¿por qué no ha habido alguna consideracion para concluir con este tributo?

¿Se creia que el descuento era crecido? Haberlo rebajado, pero no tanto. ¿Se creia que algunos funcionarios tenian poco sueldo? Pues haberlo aumentado, pero no tanto; más aún, haberlo rebajado á otros que lo tienen crecido.

De ese modo, señores, se habria podido hacer en favor de los contribuyentes algun beneficio como el que se ha hecho á esas clases favorecidas, y de ese modo hubiera habido cierta equidad.

Si se ha atendido á los que perciben sueldo del Estado, ha debido atenderse tambien á los contribuyentes en cierta proporcion; y una vez propuesto esto, al ver qué tributos se presentaban en primer término como llamados á desaparecer, no podia ménos de haberse fijado en este impuesto, que está mal mirado por los pueblos y que está combatido por todos.

De cualquiera manera, señores, se dirá: está ya aprobado, es una necesidad que se cubran los gastos del Estado, es una necesidad de obtener esa parte de ingresos que reclamamos. Y acerca de esta parte de los ingresos, señores, yo, poco dado á datos estadísticos y á hacer confrontaciones, yo, siempre he tenido mis dudas de que el impuesto sobre las sucesiones directas constituyese una cantidad crecida y considerable para subvenir á grandes necesidades, y me fundaba en que este tributo, por su naturaleza misma, aunque la ley diga lo contrario, en primer término y casi exclusivamente tiene que pesar sobre la propiedad inmueble, porque ésta no puede ocultarse, mientras que la propiedad mueble se oculta con facilidad al fisco.

Y no es esto solo; es que el tributo produce ménos de lo que produciria en otro caso, porque siendo la ocultacion fácil, sobre ser fácil, tiene en su favor la prevencion con que se mira el impuesto. De aquí el dualismo que surge de este proyecto: el interés del fisco y el criterio popular.

Cuando el fisco exige tributos que la conciencia pública rechaza, naturalmente las dificultades de su exaccion son mayores, porque entonces los sentimientos de los ciudadanos están en oposicion con la ley escrita. Por los motivos indicados decia yo que este impuesto era de poca importancia; despues me han dicho que venia á dar 16 millones de reales ó 4 millones de pesetas al Tesoro. La cantidad ciertamente no es para salir de grandes apuros; y siendo así, ¿no habia otro medio, no podia haberse arbitrado otro recurso para procurar el ingreso de esta cantidad en las arcas públicas, sin acudir á un tributo que excita todas las antipatías?

Se dice por algunos señores, que los presupuestos están calculados con una prudencia grande, y que los ingresos probablemente producirán más. Comprendo la prudencia del Sr. Ministro de Hacienda y la aplaudo; no seria yo tan poco razonable que le dijera por una simple creencia, por más que la creyera fundada: «suprima Vd. ese impuesto, porque con lo que reditúen los demás tributos hay bastante.» Pero dentro del mismo impuesto sobre sucesiones, ¿no habia algun medio de

suplir este tributo por otros? Haberle puesto en las herencias colaterales, y en los grados lejanos haberlo aumentado, y de ese modo, señores, podian orillarse todas las dificultades.

Señores, verdaderamente era para mí doloroso el tener que tomar la palabra en una actitud contraria á este proyecto; pero yo debo explicar una particularidad. Yo pensaba combatirlo en conjunto, porque ciertamente la lógica exigia que combatiese la totalidad; pero se acercaron los amigos á quienes aludí al principio de mi discurso, me indicaron que era fácil que el Gobierno y la Comision cedieran, y que era conveniente que nos presentáramos en una actitud de transaccion. Yo, señores, tuve la debilidad de ceder; y digo la debilidad, porque tratándose de una cuestion de tanta importancia, parecia natural que me negara rotundamente y resistiera hasta la terquedad. Sin embargo, me hicieron observar que convenia no extremar las cosas, porque de esta manera podíamos llegar á una transaccion y acaso consiguiéramos que el impuesto, en vez de ser del 1 por 100, quedara reducido á la mitad, ó sea á 0'50 por 100. Esta transaccion ó este sacrificio de mis opiniones lo hacia yo en obsequio del Gobierno; yo decia: si así sucede, al fin todos ganaremos, ganaremos en el buen sentido de la palabra, supuesto que queda reducido á la mitad de lo que se presupone, esto es, á 8 millones de reales, y los 8 millones será fácil sacarlos de otros ramos del Estado; optemos, pues, por este espíritu de concordia; y yo siento, señores, que por parte del Sr. Ministro y por parte de la Comision no se responda á este sacrificio. Lo lamento, señores, porque creo yo que la solucion que proponemos era un medio de salvar todas las dificultades. Se podria decir que transigíamos, sí; pero tambien se diria: esta reduccion del impuesto tiene más trascendencia de lo que á primera vista parece; esta reduccion significa que tanto la Comision como el Gobierno admiten con repugnancia el impuesto, que es un paso dado hácia su abolicion, y que si lo conservan, es más bien por una necesidad del Tesoro que por un espíritu de sistema que demuestra que ha de ser permanente.

Hemos hecho presentes estas indicaciones al Gobierno, y el Gobierno, lo digo con sentimiento, no las ha estimado.

Yo me alegraria oir algunas palabras del digno Sr. Ministro de Hacienda, que hicieran comprender que abunda en las consideraciones que acabo de exponer al Congreso. De esta manera pudiera zanjarse esta cuestion tan desagradable, y podríamos decir todos los amigos del Gobierno: «no negamos al Gobierno los recursos que cree necesitar para gobernar, pero tampoco herimos los sentimientos delicados de nuestro pueblos.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Brevemente, señores, he de contestar á las palabras del digno señor Diputado que ha combatido este proyecto; y creo necesario contestar de una manera concisa, porque al hacerlo, me es dado tambien repetir algo de lo que han dicho en discusiones anteriores varios de mis dignos compañeros de Comision, acerca del criterio con que la Comision ha abordado estas cuestiones, y del pensamiento que la ha guiado al proponer la aprobacion completa de los proyectos sometidos á la deliberacion del Congreso, con las pequeñas modificaciones que en ellos ha introducido el Sr. Ministro de Hacienda.

La actitud del Sr. Pisa Pajares discutiendo esta cuestion, y los argumentos que ha aducido, son siempre un espectáculo agradable en nuestra Cámara. Es más: creo yo que es digno de aplauso el que los señores Diputados vengan á alegar constantemente las quejas, las censuras, las críticas y las amarguras que llevan consigo los impuestos, á fin de que formando atmósfera y abriéndose paso en la opinion, llegue un momento en que puedan mejorarse. Bajo este punto de vista, los propósitos de S. S. son nobilísimos, y si todos los Sres. Diputados imitasen su ejemplo, seria más fácil y hacedero llegar pronto á la mejora de nuestro sistema tributario.

Pero, señores, una vez dicho esto, y encontrándome en un terreno neutral con mi digno amigo y compañero, no me es posible ir más lejos en nombre de la Comision, ni asentir á los razonamientos de S. S., porque esos argumentos, Sres. Diputados, se reducen á una cuestion de hecho. Es fácil discutir cada impuesto, y mucho más combatirle; pero en el momento en que se llega á una forma de tributacion y no se sustituye inmediatamente con otra, esto equivale á negar completamente los recursos: decir que un orígen de tributacion es malo, sostener que debe reformarse en vista de sus inconvenientes, y no presentar acto contínuo otra cifra igual, esto equivale á una negativa de los recursos con que se cuenta; y este es el inconveniente que tienen estas discusiones de presupuestos, que no trayendo el modo de reemplazar á los tributos que se rechazan, es llegar á la negacion de esos presupuestos.

Por eso, Sres. Diputados, encuentro yo que los argumentos del Sr. Pisa Pajares no son argumentos completos, sino que son argumentos que exceden, que van más allá del punto donde se proponen ir, que prueban demasiado, y por consiguiente no prueban nada; porque se puede trazar un cuadro vehemente y lleno de color acerca de la vida de la familia; se puede hablar del condominio del hijo con el padre; se pueden presentar esos sentimientos de ternura que son más vivos en el momento en que la muerte, al romper los lazos que unen al padre con la familia, descubre la profunda intensidad con que existian esos sentimientos; pero ese mismo cuadro no se ha hecho, no se ha tenido presente en una série de casos en los cuales aparecen tambien los sentimientos de familia. Cierto que es triste que aun no secadas las lágrimas del hijo por la muerte del padre, llame el fisco á su puerta; pero ¿no llama tambien á las del cónyuge sobreviviente, cuyo ahorro, cuyas economías, cuyo trabajo han contribuido á formar el patrimonio del hijo, y que sin embargo se encuentra á veces en una situacion no muy favorable? Pues esa mujer no tiene ya el condominio; es más, es dueña de parte de esos bienes, y á pesar de que el fisco viene á pedirla tambien un impuesto, el Sr. Pisa Pajares no se acuerda de la situacion de ese cónyuge.

Pero, señores, yo apelo á vosotros los que habeis votado el impuesto de consumos. Aquí se trata de pedir algo que existe, un ½, un 1 por 100 sobre el capital, y hay la seguridad de que se puede obtener; pero en el impuesto de consumos, el medio, el céntimo por 100 puede ser la cantidad justa, puede ser el límite de aquello que sirve para satisfacer las necesidades de la familia; aquí no hay ahorro, aquí no hay más que lo absolutamente indispensable para satisfacer esas

necesidades. (*Un Sr. Diputado*: Estamos conformes.) Pues si estais conformes, entonces generalizad el argumento, y puesto que toda carga pública pesa en último término sobre la vida y sobre la existencia, suprimidlas todas: esta seria la consecuencia lógica de vuestro argumento.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿hay carga más dolorosa que la del servicio militar? Llega el hombre á los 20 años, y por cada uno que llega á esa edad han muerto cuatro ó cinco, llevando la afliccion al alma de sus progenitores, y cuando los padres ven colmados sus deseos, cuando tienen quien los defienda, cuando tienen quien pueda ayudarles en su trabajo viene la ley y se le lleva, no importa cómo ni á dónde, no importa si á adquirir gloria ó á morir en el campo de batalla, pero al fin, lejos de aquel hogar para él tan querido. ¿Pues no es más terrible la carga que pesa sobre las familias con esa ley del servicio militar, que la del impuesto de que nos ocupamos?

De modo, Sres. Diputados, que tengamos el valor de nuestras convicciones, observemos la lógica en nuestros argumentos. Por eso es necesario que aceptado un impuesto si se cree que debe establecerse, se acepte la impopularidad que lleve consigo.

Despues de todo, si es tan injusto, si es tan malo el impuesto sobre sucesiones directas, ¿será acaso mejor cuando lo hayamos reducido al $^1/_2$ por 100? Esa teoría tan confusa de principios tras de la que se defendia el Sr. Pisa Pajares, ¿por qué no se lleva á sus últimas consecuencias? (*El Sr. Pisa Pajares*: Ya lo he explicado.) Pero la explicacion de S. S. no excusa la inconsecuencia de su conducta: no se trata de la explicacion, sino de la lógica del hecho, y la lógica del hecho es esta: si un impuesto es talmente duro, talmente inadmisible en un momento dado, no es con disminuir la cantidad con lo que se evita el mal; es preciso llegar directamente á suprimirlo; y entonces, Sres. Diputados, se vendrá á parar á esta conclusion: hay que variar, hay que modificar, hay que volver á hacer de nuevo todo el sistema tributario por el cual nos vamos á regir, y esta fué la cuestion que la Comision de presupuestos examinó.

El sistema tributario presentado por el Sr. Ministro de Hacienda representa una trasformacion profunda en el sistema actual, nadie negará esto; y ese sistema hay que aceptarle ó rechazarle; pero ir combatiendo cada uno de los detalles independientemente de los demás datos del sistema, eso es inadmisible.

Yo sé bien que el Sr. Pisa Pajares ha explicado que su intencion era combatir la totalidad, pero que se ha visto obligado á presentar una enmienda sobre este detalle; pero esa explicacion no es satisfactoria.

Desde el momento en que se cree que hay que cambiar una cosa, se hace el cambio, pero no favoreciendo á unos con perjuicio de otros, porque en último término, me permitirá mi digno compañero que le diga que la idea de aliviar el impuesto de las sucesiones directas imponiendo mayores derechos en la sucesion de los colaterales es una idea de tal facilidad, que no revela ingenio, porque se reduce á aliviar de una carga á una persona imponiéndosela á otras.

Yo sé que se pueden hacer comparaciones, que se puede hablar, por ejemplo, de que se ha aliviado el descuento que sufrian los empleados; pero tambien hay en esto algo de que he oido hablar varias veces y de que me ocuparé brevísimamente. Era preciso haberlo dicho entonces y aceptar la impopularidad que trajera esto consigo. El Sr. Cos-Gayon estaria perfectamente autorizado, puesto que ha combatido desde luego todo el plan financiero del Sr. Ministro de Hacienda y ha dicho que no admite ninguna rebaja en los impuestos. Si el Sr. Pisa Pajares hubiera combatido esa rebaja en el descuento, hubiese podido pedir esta otra rebaja compensándola con un nuevo ingreso; pero desde el momento en que se admite aquello que ha sido declarado justo, lógico, necesario, equitativo, aquello que creemos nosotros que no se puede mantener más tiempo por un género de consideraciones, seria imposible que viniéseis á combatir una rebaja que no se combatió entonces y que dejaria en descubierto una parte del presupuesto de ingresos. Además, señores, vamos derechos al fondo de la cuestion, que á mí en último término me lleva la condicion de mi espíritu á tratar la cuestion frente á frente.

Todo el impuesto de derechos reales, todo el sistema que se llama de hipotecas, está sujeto á una gran crítica, no es un impuesto constante, ni general, ni proporcional; sus bases dependen del acaso, y en último caso pesa por accidente sobre cada una de las personas; por consiguiente dentro de una teoría general el impuesto es inadmisible. Todos los países, sin embargo, lo han aceptado, porque tiene un recurso indispensable y porque tiene una gran ventaja, y es, que el contribuyente no sabe cuándo va á ser contribuyente, y esta ignorancia le hace llevar mejor aquello que si lo supiera no lo llevaria. Pero todos los pueblos, habiendo acudido á él, han llegado á crear un orígen de renta; y se han preguntado los economistas de qué manera lo habian de fundar en una base equitativa, y eso les ha llevado á la idea de la trasmision; y en ese momento la trasmision se ha creado con el nombre de impuesto de derechos reales ó de trasmision de dominio: esta es su base. Pues bien; ¿qué razon lógica, indeclinable, indiscutible, qué razon se nos impone como una necesidad, para que se nos diga que en las sucesiones directas no existirá, y sí en otra clase de trasmisiones, como en las sucesiones colaterales?

Ya oigo la contestacion: que el hijo es condueño del padre. Pues bien; el hijo es condueño en el concepto de muchas personas, de ninguna manera en el mio, porque yo no he creido en las legítimas, y un argumento que no es verdad ni en Vizcaya, ni en Cataluña, ni en Navarra, ni en Inglaterra, ni en todos los pueblos de raza sajona, es un argumento, Sres. Diputados, que, como decia Voltaire, lo que es verdad del lado acá del Pirineo, es mentira del lado allá del mismo.

De modo, señores, que ¿dónde está esa injusticia, esa gran desigualdad, que no sea hija del sistema del impuesto? Os lo he dicho antes hablando del impuesto de consumos y el tributo militar; os lo diria de todos. ¿Qué no se ha dicho de esto cuando se ha tratado de la contribucion directa, sobre todo cuando se le vende la finca á un pobre porque no puede pagar la contribucion? Es odioso el fisco porque está buscando y rebuscando en todos los momentos la manera de encontrar tributos; pero este es el anverso y el reverso de todas las cosas en el mundo.

Nosotros no nos acordamos del fisco cuando se nos presenta en medio del campo en forma de guardia civil que protege nuestra casa, cuando pensamos en los tribunales que nos amparan, cuando sentimos el vigilante de la noche que nos guarda nuestro sueño, cuando pensamos en la blanca cinta que atraviesa los campos y permite rodar el carruaje, y en los dos negros

tirantes por que se desliza la locomotora; no pensamos en el fisco cuando hay una magistratura y un Gobierno y un ejército que nos defiende, una marina que nos sostiene; y pensamos solo en el fisco cuando viene á pedirnos los medios para sostener todo esto; y nosotros en esta Cámara tenemos que mirar el anverso y el reverso. Es necesario hablar del fisco cuando queremos mejorar; pero es necesario poner al lado de eso como opinaba la madre espartana que decia á su hijo: «es preciso volver con la vida ó con el honor, con el escudo ó sobre el escudo.» Pues bien; es preciso para gobernar tener medios, y un Gobierno para gobernar necesita que su partido no le abandone.

Que en otros tiempos sostuvieron este compromiso los jefes de la mayoría. Yo puedo usar este lenguaje, porque si yo tengo aquí el compromiso moral como todas las minorías de ayudar al Gobierno, contad, señores, que en estos momentos estamos haciendo la causa del Gobierno, no de éste, sino de todos, y yo apelo á los señores de la oposicion que no se sientan aquí para que contesten sobre este punto. Estos argumentos de la consecuencia en materia financiera son argumentos que deben aquilatarse; yo no sé, porque no es mi deber saber esta historia, si todos los jefes del partido conservador han sostenido esto. Tengo para mí que el Sr. Ministro de Hacienda no ha pensado precisamente de esta manera, sino por el contrario; pero de cualquiera manera que esto sea, estos argumentos que sé yo que salen en estos momentos, y siento que pesen en la conciencia de algunos de mis amigos, yo diria que están fuera de su lugar.

En la vida política y en las discusiones de los asuntos de todos los dias hay, señores, que graduar, que analizar, que tener en cuenta cuáles son los elementos, cuál es la contradiccion y la afirmacion; y un partido, una colectividad tiene una afirmacion general suprema, á la cual tiene que responder, y otra clase de afirmaciones y detalles dentro de los cuales tiene que moverse; y para no aludir á nadie pongo el ejemplo de esta Comision, que como colectividad trajo el compromiso de discutir los presupuestos en el más breve tiempo posible, de traer una mejora, pero de conservar un sistema que la Comision y el Ministro indicaban que era necesario. Harto, señores, hemos hecho ya por haber facilitado este punto de vista general; harto hemos hecho, porque no ha habido más remedio que sacrificar pequeños orígenes de renta y aumentar gastos, y este pequeño desequilibrio que ya se va formando, no le podíamos admitir nosotros en el último recurso que vamos á votar aquí, porque ya no tendria compostura.

Nosotros creemos que la elasticidad del sistema tributario dará bastante para cubrir los 32 millones de déficit y todas las cifras que vosotros dejareis votadas dentro de pocos dias; pero no puede ir ni una sola línea más allá, y habremos de defender estos orígenes de ingresos, porque aquí estamos, no defendiendo cuestiones de detalle, sino satisfaciendo un compromiso que pasa por encima de todas las consecuencias de detalle: el compromiso contraido por el Gobierno ante el país; el compromiso de que os hablaba el Sr. Pisa Pajares cuando exigia al Gobierno que cumpliese lo que ha ofrecido; el compromiso de dejar nivelado el presupuesto; el compromiso de dar el valor que debe tener nuestro crédito y la seguridad que debe tener nuestra renta. Todo lo que no sea esto, aunque sea buscando consecuencias de compromisos anteriores, es, Sres. Diputados, una profunda inconsecuencia; el dia que sumando nuestras consecuencias individuales hubiéramos hecho un presupuesto sin ingresos y un Tesoro sin recursos, ese dia habríamos sido profundamente inconsecuentes y habríamos..... la palabra que iba á decir me parece un poco dura, y diré otra: habríamos mostrado nuestra impotencia en el gobierno, porque lo primero de todo es atender á los compromisos morales, es atender al órden y á la garantía de la Pátria.

¿No podria yo hacer ese mismo argumento? ¿No lo podrian hacer muchos de los que nos sentamos en estos bancos? ¿Es acaso que no creemos esencialmente modificables y aun condenables muchos de los orígenes de renta? ¿Cree el Sr. Pisa Pajares que yo aprobaria nunca la lotería? Sin embargo, por encima de las consecuencias de todas las teorías que yo sostengo, y que defenderé mientras pueda, se me presenta una teoría superior, la teoría de la necesidad, como se me ha presentado otra vez, en otro sitio donde los compromisos son más pesados. Sí; debemos combatir como ha hecho el Sr. Pisa Pajares ciertos orígenes de renta; debemos discutirlos; nuestra obligacion es demostrar todos los dias sus inconvenientes; pero debemos sostener y ayudar los orígenes de renta, porque si conseguimos que las rentas crezcan, y que nuestro presupuesto no tenga ya déficit, entonces será cuando, verdaderamente consecuentes, podremos pedir la modificacion de los impuestos; entonces el sobrante del presupuesto se aplicará, como está haciendo la Francia, á hacer desaparecer tales y cuales tributos, entonces fijaremos cuáles son las primeras clases contribuyentes que deben entrar á percibir los beneficios, y entonces el Sr. Pisa Pajares estará conmigo para pedir que las primeras clases sean, no las que pagan el impuesto de sucesiones, sino las que pagan el impuesto de consumos, es decir, las clases más pobres, los más desvalidos y los más dignos de nuestra consideracion; entonces, y solo entonces, teniendo la fuerza, teniendo la independencia, teniendo en nuestras manos el rescate, llegaremes á hacer lo que en este momento está haciendo Italia, que yo quisiera tener tiempo suficiente para decirlo á la Cámara.

Italia, país nacido ayer como Nacion, reuniendo diferentes grupos, luchando contra la idea de la federalizacion con la unidad, y contra la idea de la division de creencias con la libertad, encontrándose con toda clase de obstáculos, no teniendo dinero para sostener su ejército, y teniendo á su marina humillada, oyendo por do quiera las maldiciones de Génova, de Turin, de Milan, de las Repúblicas antiguas, que libres y orgullosas cuando eran independientes, se encontraban ahora dominadas por la fiscalizacion, no ha vacilado ante ningun impuesto, y creó el más duro y que ya existia en tiempo de los romanos, conocido con el nombre de la molienda ó del *maccinato*; y en seguida, sacando de todas partes orígenes de renta, en premio de su constancia y de su virilidad, á los diez años consiguió retirar de la circulacion el papel-moneda y presentar su crédito como el tercero del mundo, teniendo un sobrante en el presupuesto y pudiendo decir como Manzini, que la Italia, que habia conseguido la unidad, se presentaba al mundo habiendo llegado á un grado de riqueza financiera superior al de los demás países. Así es como se gobierna, así como cumplen en este banco sus compromisos los Ministros de la oposicion; no en el detalle de las guerrillas, sino en

el hermoso frente de la batalla. El país necesita de nuestros esfuerzos para mejorar esos impuestos; pero es preciso señalarle desde lejos como el gran Patriarca la tierra de promision, á que iremos, no hay que dudarlo, para decir á nuestros hijos cómo nosotros hemos cumplido nuestros compromisos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **COS-GAYON**: No he comprendido bien el objeto con que me ha aludido el Sr. Moret; pero por si su propósito hubiera sido manifestar el deseo ds conocer cuál es en este momento mi actitud respecto á la cuestion de que se trata, cumplo con el deber de complacer al Sr. Moret, manifestando que en la cuestion concreta á que se refiere la enmienda del Sr. Pisa Pajares, yo voto con el Gobierno de S. M. y con la Comision y en contra de la enmienda, y conmigo la minoría conservadora.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Si yo no me encontrase colocado en este puesto, no haria uso de la palabra despues del brillantísimo discurso del digno presidente de la Comision, Sr. Moret. Y aunque carezca de sus condiciones oratorias, dispensadme si cumplo el deber de hacer ciertas declaraciones. El señor Pisa Pajares, con efecto, se me acercó y manifestó cuanto ha referido, y yo le hice presente que no podia aceptar su enmienda. Sin embargo, S. S. se ha creido despues en el deber de sostenerla, y la ha sostenido con la elocuencia, con la decision y con la energía que todos hemos visto.

No es un capricho por parte del Ministro de Hacienda el sostener el principio de que se trata. La historia de este concepto del impuesto es larga; fué establecido hace tiempo; ha experimentado diferentes vicisitudes, y yo tuve el honor de restablecerle en 1874 ante circunstancias y situaciones que todos recordareis. Pues bien; formado un plan de tributacion que si por una parte concede cierta clase de beneficios y ventajas, por otra parte no puede prescindir de conservar las tributaciones que vienen establecidas, el Congreso comprenderá que no puedo en manera alguna deferir á los deseos de S. S.

En el curso de este debate la Comision ha manifestado por medio de algunos de sus individuos las razones que abonan la continuacion de este tributo, y se ha demostrado tambien que no se conserva por gusto de sostenerle; y yo debo añadir que no sé qué es lo que harán los Gobiernos sucesivos, pero que por ahora no se puede modificar, y que despues de todo, ni es una novedad ni es peculiar de nuestro sistema tributario, sino que existe en varias Naciones, y por cierto que en todas ellas es superior al que se fija en este proyecto de ley. Por lo demás, diré al Congreso y á S. S. que por mi parte no acepto la enmienda que se ha servido presentar.

Para concluir, manifestaré que no me ha sorprendido la declaracion que ha hecho el Sr. Cos-Gayon: quien conoce la rectitud de sus principios, quien sabe las condiciones que reune como administrador, y lo dignamente que ha desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda, no podia dudar ni un solo momento de cuál seria su declaracion. No tenía noticia de ella, pero la esperaba; y tampoco me ha sorprendido que haya manifestado que la minoría conservadora votará con el Gobierno en esta cuestion; y dando las gracias á la minoría conservadora, que gracias deben darse siempre que se verifican estos actos, que aunque sean de justicia, son dignos de gratitud y de aplauso por parte de todo Gobierno, me siento.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PISA PAJARES**: Ante todo he de empezar manifestando al Sr. Ministro de Hacienda mi sentimiento por no haberse dignado admitir mi enmienda. Por lo demás, ya sabia yo que el no aceptarla no seria por capricho, sino porque el cumplimiento de su deber no le permitia obrar de otra manera.

Dicho esto, paso á rectificar á mi amigo el Sr. Moret. Es muy natural que todos admiremos y envidiemos su elocuencia; pero suele suceder que los oradores abusan de su oratoria y se olvidan de que los que contienden con esos oradores no la poseen, y yo creo que siempre deben ser las armas iguales, y por consiguiente, que cuando un orador elocuente discute con uno como yo que no lo es, debia bajarse hasta ponerse al nivel de su contendiente, para que hubiera igualdad en la lucha. Si yo no quisiera tanto al señor Moret, quizá me atreveria á decirle que no ha dado prueba de caballerosidad abusando de sus facultades y echando sobre mí toda su elocuencia, y ya que no me era dado llegar hasta S. S., debia haber tenido la bondad de bajar hasta ponerse al nivel de las fuerzas con que yo cuento. ¿Qué diria S. S. de un hombre fuerte, robusto y en la flor de su edad, que se pusiera á luchar con un niño de pocos años? Su señoría no ha hecho esto conmigo, y realmente me ha dado motivo de queja.

Ha dicho el Sr. Moret que me he limitado á señalar inconvenientes sin proponer medio de corregirlos. Yo he empezado diciendo que no era competente en materias de Hacienda y que realmente no iba á decir nada original; que solo iba á exponer cuál era mi pensamiento. Pero además, ¿es cierto que únicamente los hacendistas pueden ocuparse de cuestiones de Hacienda? ¿No pueden todos criticar lo que en materia de tributos les parece inconveniente ó injusto? Yo creo que sí, y recuerdo á este propósito la conducta de un antiguo progresista que estaba siempre haciendo la oposicion, que todo lo criticaba, que se negaba á los ruegos de sus amigos para que fuera Ministro, que se obstinaba en no serlo. Como prueba de su espíritu crítico y descontentadizo, se citaba el hecho de que no habia votado siquiera un artículo de la Constitucion de 1837.

Tanto criticar, le decian sus amigos; ¿por qué no es Vd. Ministro? Y él para contestarles sacaba un reloj y les decia: «¿Anda ó está parado este reloj? Ustedes pueden saber si el reloj anda ó está parado; yo tambien puedo saberlo; pero no puedo componerle si se descompusiera.» Yo sé que el Gobierno anda mal, y por eso le critico; pero no puedo ser Ministro, ni para criticar es preciso que lo sea. Tal era la contestacion del distinguido hombre político á quien aludo.

Dice el Sr. Moret que el mismo argumento que yo hago contra el tributo propuesto por la Comision se puede hacer contra todos; y esto no es exacto, porque está en la conciencia de los Sres. Diputados que este tributo no se parece á los otros, que tiene algo de especial.

Si antes de oir al Sr. Moret podia tener alguna duda respecto á la bondad del pensamiento que encierra mi enmienda, despues de haber oido á S. S. me he convencido de que en el fondo toda la razon está de mi parte. ¿Por qué? Porque el único modo de combatir mis observaciones ha sido hablar de otros tributos, y cuando S. S. ha hecho esto, es porque en la cuestion concreta no encontraba defensa ninguna. Decia S. S.: el servicio militar, ¿no es penoso? ¿por qué no se combate? No hablamos ahora del servicio militar; pero es el caso que este servicio es inevitable. Se quiere tener ejército, se dice que para formarle hay necesidad de la quinta: pues no hay más remedio que formar el ejército por la quinta ó no tener ejército. En este caso no sucede lo mismo, porque para obtener el rendimiento que ha de dar este tributo, podia haberse ideado otro medio cualquiera, como seguramente hubiera podido idearle S. S., dada su competencia en materias de Hacienda.

Mi pensamiento era combatir el artículo; yo no queria términos medios, porque aquí realmente no caben transacciones; pero he cedido, he cedido á una transaccion penosa, por la cual tengo cierto arrepentimiento, por ver si podíamos venir á un arreglo entre el pensamiento del Gobierno y el pensamiento que envuelve mi enmienda. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) ¿Me excedo, Sr. Presidente?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado,la Cámara oia á V. S. con mucho gusto, y por eso no he llamado su atencion para hacerle notar que está contestando y no rectificando. Puede continuar S. S.

El Sr. **PISA PAJARES**: Ultimamente decia el señor Moret: «¿Cómo el Sr. Pisa Pajares no se ha opuesto á los aumentos aprobados?» Ya lo he dicho: porque dejaba esta tarea á personas más competentes. Por otra parte, tenia confianza en el Sr. Ministro de Hacienda y en la Comision, y por los dos motivos no tenia para qué oponer mi palabra á ninguno de esos aumentos que el Congreso ha aprobado. Además, esos aumentos, esos otros tributos no se encuentran en el mismo caso que el que nos ocupa, y ha sido necesario para que yo tomara la actitud que he tomado, que yo creyera, como con efecto creo, que este tributo afectaba al órden moral, como no le afecta ninguno de los demás tributos.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Ciertamente que todo el mundo puede comprender si el reloj marcha ó está parado; es más, el deber patriótico de la vida pública es poder mirar al reloj, que es el Gobierno, y comprender si anda ó está parado; pero, Sres. Diputados, despues de ver si el reloj anda ó está parado, poner el dedo en el minutero es algo más que conocer si anda ó está parado, es hacer que la máquina salte, y S. S. al presentar y sostener su enmienda hacia algo más que procurar saber si la máquina andaba ó estaba parada; ponia algun obstáculo en la rueda catalina, sin la cual el reloj no puede marchar.

Ha dicho el Sr. Pisa Pajares que yo he esforzado mis argumentos al hablar hoy y que he abusado de mis medios, sin tener en cuenta que si desigualdad habia en las armas, la desventaja estaba de mi parte, porque S. S. defiende una causa popular, en la cual le siguen muchas personas, una causa que encuentra simpatías en todas partes, y yo me levanto á ahogar esas simpatías que laten quizá en mi corazon, delante de otra causa que no es tan simpática, pero que es más real y más profunda, como aquel que está de guardia sobre el puente en los momentos en que se dibuja la tempestad en el horizonte, no se acuerda de la seguridad ni del descanso de los que van á su lado, y los lleva al peligro, ya para conjurar la tempestad, ya para recoger su último suspiro si la muerte lo arrebata. Yo defiendo la causa de la dureza, y S. S. defiende con su hermosa y tersa palabra el modo de alejar el tributo de la familia y de las sucesiones directas. A mí me toca esforzarme, á S. S. hablar enunciando simplemente su pensamiento simpático. ¿De parte de quién está la desigualdad en la lucha?

Una última consideracion. Su señoría no necesita decir cuál es la rectitud de sus propósitos. Tiene toda su vida para testificarlo, y tiene además el testimonio de todos cuantos le conocemos para ayudarle. Pero de ahí precisamente mi argumento, de ahí mi fuerza y cierta confianza que va á ser la inspiracion de mis últimas palabras. Decia S. S. que una cuestion que á S. S. le parece de moral y de conciencia le ha obligado á levantarse y no le ha permitido guardar silencio; y yo le hacia este argumento: pues si la conciencia no le permite á S. S. dejar pasar el ½ por 100 de aumento, ¿por qué habia de transigir con el otro ½, sobre todo, desde el momento en el cual le hago este argumento, porque en cuanto á todos los demás, paso por que no haya sabido contestarlos? El tocar á los ingresos en esta ó en otra forma, es una cosa que debilita á este Gobierno, no ya aquí enfrente de la oposicion, sino enfrente de un país ante el cual se han hecho promesas tales y se han adquirido compromisos de tal índole, que el sustraerse á ellos seria abandonar el puesto de honor; desde ese momento se presenta á la resolucion de una persona de la rectitud y de la moral de S. S., ese dilema. Resuélvalo S. S., y yo me siento tranquilo. Su señoría no tiene más que una contestacion que darme, y contestacion que yo espero, que es, retirar la enmienda.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PISA PAJARES**: Voy á decir dos palabras en contestacion á las últimas del Sr. Moret. Decia el Sr. Moret: «¿Cómo el Sr. Pisa Pajares, cuya conciencia es tan recta, y le doy por ello las gracias, no veia que estaba transigiendo en esto? ¿Cómo creia que podia rebajarse el ½ y aceptaba el otro ½?» Señor Moret, por la regla de que entre dos males debe escogerse el menor: quizá no es esta la moral mia, pero al cabo era lo único que podia conseguir.

No digo nada más. En atencion al estado de la Cámara, y accediendo á la indicacion de mi digno amigo el Sr. Moret, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta, y el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El del derecho de usufructo, el de la nuda pro-

piedad y los de uso y habitacion, el 25 por 100 del valor de la finca.

2.ª En los usufructos de carácter general constituidos por testamento abonará el usufructuario el 25 por 100, y el nudo propietario el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la sucesion en su caso, con arreglo á la tarifa comprendida en el párrafo cuarto del art. 2.°

3.ª Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidacion que en todo caso debe girarse, haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó no el aplazamiento por la Direccion general en alzada al Ministerio.

Concluido el usufructo, el nuevo propietario pagará la liquidacion como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entonces.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La enmienda del Sr. Conde de Villapadierna dice así en la parte referente á este artículo:

«Art. 3.° Los derechos que devenguen como liquidadores serán:

1.° Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente, 0'25 pesetas.

2.° Por cada folio que pase de 20, 0'05 pesetas.

3.° Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial, una peseta.

4.° Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente, 0'50 pesetas.

5.° Por la liquidacion de los derechos, 0'75 pesetas.

Siempre que por voluntad de un contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.

6.° Tendrán además derecho á la tercera parte de las multas por ocultaciones que, debida á su gestion, se descubran.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villapadierna tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Otra enmienda que he presentado al art. 5.° tiene cierta relacion con la que se acaba de leer, y con objeto de no molestar dos veces á la Cámara, me he ocupado ya de ella, y no diré ya más sobre el asunto á que se refiere.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 4.°, en esta forma:

«Art. 4.° En todo caso satisfará el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado y aquel á cuyo favor se reconozcan, trasmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.»

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Contribuirán con el 0'10 por 100 de su valor los actos siguientes:

1.° La constitucion y la extincion de la hipoteca que se verifique para garantir la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública, y la extincion de la constituida en favor de la Administracion.

2.° La extincion legal de las servidumbres personales y reales, entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo.

3.° Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de éstas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

4.° Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad, las adjudicaciones hechas á los cónyuges de la misma suma de bienes ó derechos reales aportados, ó de las que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitucion, pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

5.° Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal, cuando se verifiquen por título de sucesion.

6.° Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de instruccion pública en todas sus clases ó grados.

7.° Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto, hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. El mismo tipo se aplicará á las primeras sucesiones directas de los mismos bienes, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos á la publicacion de esta ley.

8.° Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.

9.° Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las citadas leyes.

10. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion.

11. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

12. Las trasmisiones de los citados bienes y derechos verificadas con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas.

13. Los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana.

14. Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y provincias hagan para el ensanche de las vías públicas.

15. Las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, y los contratos que sobre ellas

otorguen el Estado, las Provincias y los Municipios.

16. Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

17. La constitucion y extincion de las hipotecas en garantía del precio ó de parte de él en las ventas.

Solo el Estado gozará de exencion del impuesto por las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen en su favor.

Las trasmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche continuarán devengando la mitad de los derechos, segun la ley de 22 de Diciembre de 1876.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Al párrafo tercero del acto 17 de este art. 5.° hay una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen que la Comision general de presupuestos ha dado del proyecto de ley de impuestos de derechos reales:

Se suprimirá el párrafo tercero del acto 17 del artículo 5.° del proyecto dicho, sustituyéndolo con el siguiente:

Las trasmisiones de dominio de los terrenos ó solares comprendidos dentro de la zona de ensanche de las poblaciones, devengarán la mitad de los derechos, y las de los edificios que se construyan en ellos continuarán devengando tambien la mitad de los derechos por el tiempo que marca el art. 17 de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=El Conde de Villapadierna.=José Sagasta.=Pedro Diz Romero.=Cirilo Amorós.=Manuel Becerra.=Angel Tutor.=Manuel Salamanca y Negrete.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**. La Comision, con gran sentimiento, no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villapadierna tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Señores Diputados, comprendo perfectamente la situacion de la Cámara y el deseo de acabar este debate: por consiguiente, seré breve, muy breve; y aun cuando esta palabra se ha dicho aquí muchas veces y no se ha cumplido, yo repito que diré muy pocas en apoyo de mi enmienda.

El ensanche de las poblaciones es de interés público, y por lo mismo la legislacion especial del ensanche favorece á la propiedad que hay dentro de aquellas. De ahí que haya una porcion de disposiciones que vienen á favorecer la edificacion, cuando una poblacion necesita su ensanche urbano y se funda en que no puede vivir dentro de sus muros, porque precisa más extension, más campo, más aire, más vías de comunicacion que permitan el progresivo movimiento comercial de expansion y de todas clases que debe haber en una gran poblacion. Y esto que sucede por punto general en todos los pueblos, se ve más ostensiblemente y con fuerza irresistible en las capitales de las Naciones. En esta situacion se encuentra Madrid, y tambien se encuentra Barcelona, se encuentra Bilbao y otra porcion de poblaciones; pero en ninguna parte quizá se ha hecho tan necesario el ensanche como en Madrid. Basta decir en apoyo de esto, que Madrid en el año 1859 no tenia más que 200.000 almas escasamente, y en el censo del año 1879, que es un censo verdad como aquel, y sin que esto sea vituperar á nadie, alcanzó la cifra de 450.000, lo cual demuestra la necesidad de subvenir á los fines de la ley que rige. Pues bien, señores; en esa ley, que la última es de 22 de Diciembre de 1876, se dice en su art. 17 que los edificios deberán satisfacer la mitad por trasmision de dominio durante seis años, á contar desde la licencia para construir. En esa ley hay una omision esencial, que es la de los solares dentro del casco. Si esos solares se venden, se revenden y se vuelven á vender, van llevando cada vez un gravámen que afecta grandemente á la edificacion. Si la ley desea favorecer ésta para subvenir á las necesidades del ensanche, es indudablemente preciso completar en este punto esta parte dispositiva.

Esto supuesto, Sres. Diputados, yo ruego á la Comision que, teniendo en cuenta mis observaciones, acepte mi enmienda, porque en ello prestará un gran servicio al pueblo de Madrid, al de Barcelona, al de Bilbao, á otros muchos que tienen ensanches y á otros que están á punto de tenerlos; porque la mayor parte de las poblaciones importantes de España de tal manera han desarrollado la necesidad del ensanche, que no pueden prescindir de tenerlos; y para favorecer y subvenir á las necesidades que entraña el ensanche, es preciso que los prédios rústicos, pero urbanizados por la ley, no devenguen más que la mitad del impuesto, á semejanza de lo que se dispone en la ley de 22 de Diciembre de 1877 respecto de los edificios. Si la Comision hace esto, prestará, como he dicho, un servicio á esas poblacioues, y singularmente á la corte de España, que debe considerarse como si fuera, digámoslo así, la Nacion misma, porque la corte no es solo de Madrid, sino de la Nacion, la cual debe procurar tener una gran corte; y si fuera preciso, yo quisiera, imitando el ejemplo de las Cámaras francesas, que se subvencionara al Ayuntamiento y encontrara éste medios para muchas cosas, empezando por que en la misma Exposicion que se proyecta se podria gastar más y hacerla en otras condiciones que nos permitieran traer á los extranjeros, compensando así las veces que nosotros hemos ido á las Exposiciones de las Naciones que las han tenido ya varias veces. Es necesario, pues, que el Gobierno y la Comision atiendan estas observaciones para subvenir á intereses tan trascendentales.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Efectivamente, Sres. Diputados, para favorecer el ensanche de las poblaciones, y para favorecer sobre todo á Madrid, es para lo que se ha redactado este artículo. Lo que precisa es que tengamos edificios construidos, porque nada conseguimos con que los solares permanezcan en tal estado. Por eso el beneficio que concedia la ley de 1864, y más tarde la de 1876, era para tiempo limitado, con objeto de proteger y facilitar las construcciones. Por eso la ley de 1864 hablaba de los edificios que se construyeran en la zona de ensanche, y la ley del 76 quiso poner un límite más marcado y dijo: durante los seis años, que empezarán á contarse desde que se conceda licencia para la edificacion; es decir que el pensamiento del legislador ha sido que se edifique, para que habiendo más casas, haya más baratura en los precios de las habitaciones. Esta es la razon por qué solo se ha concedido el beneficio por un tiempo limitado: haga S. S. ese beneficio á todos los solares, y verá cómo los vende con más

aprecio, pero el pueblo no habrá ganado nada: lo único que va á beneficiar S. S., no es á la corte, sino al que tenga terrenos que poder vender más baratos; y como aquí no tratamos sino de favorecer las construcciones del ensanche, bien está la ley como está, y no necesitamos modificarla.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: El Sr. Rico ha esforzado mi argumento de tal manera, que con solo lo que ha dicho, creo que la Comision, obrando en justicia, no podrá ménos de aceptar la enmienda.

Dice S. S. que esas disposiciones del ensanche son para favorecer la edificacion; y es verdad, señores, no tienen otro objeto. ¿Pues cómo se puede favorecer la edificacion sin que haya solar donde edificar? ¿Se puede ir á la edificacion sin haber antes tomado el solar y haber devengado el impuesto? Si el solar rentísticamente no es nada, realmente nada, absolutamente nada; si no tiene vida hasta que se edifica, y buena prueba de esto es que los solares, señores, no pagan contribucion, y se quiere que la paguen bajo esa forma pagando el 3 por 100 por trasmision de dominio, y si ese solar se vende dos ó tres veces, vendrá á tener el gravámen de 3 ó de 9 pesetas por 100, y eso afectará grandemente á la edificacion, si son actos prévios á la edificacion; si fueran actos posteriores á la edificacion, se comprende, y yo, Sr. Rico, haciéndome eco de las necesidades de Madrid, como de las de Barcelona, porque aquí representamos los intereses generales de la Nacion y no los particulares, es por lo que he formulado la enmienda: no crea S. S. que el interés personal pueda moverme, porque entonces, si eso creyera S. S. ó cualquier otro Sr. Diputado, seria lo bastante para que yo retirara la enmienda. Pero si no es así, insisto en ella, y ruego á la Comision que medite un instante sobre el particular, y estoy seguro de que se hará partícipe de mi opinion: es una cosa necesaria; se ataca el espíritu, objeto y fin de la ley del ensanche y al desarrollo de la poblacion de Madrid, Barcelona y otros puntos, y en su consecuencia, es de absoluta precision aceptar la enmienda.

Me esforzaria más en sostenerla; pero repito que comprendo el estado de la Cámara y el deseo que hay de terminar esta discusion, y por consiguiente, supliendo la Comision cuanto yo pudiera decir, que es mucho, me siento.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 5.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° Quedan subsistentes los plazos para la presentacion de los documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 1869-70.

Las multas por la falta de presentacion ó pago del impuesto continuarán siendo el 10 y 25 por 100.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razon de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado.

Igual interés abonarán los que obtuvieran prórroga de los plazos para la presentacion de documentos, cuya prórroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador, y los individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al liquidador.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Blanco Rajoy dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.° del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley reformando el impuesto de derechos reales.

Despues del final del segundo párrafo, se añadirá:

«Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas y réditos de demora correspondientes, si los interesados cumpliesen ambos requisitos en el término de dos años, contados desde la publicacion de esta ley.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes, en la fecha en que han ocurrido los actos ó tuvo lugar el otorgamiento de los contratos sujetos al impuesto.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.=Pegerto Pardo Balmonte.=Pedro Calderon y Herce.=Adolfo Merelles.=Juan del Nido.=Antonio del Moral.=Demetrio Alonso Castrillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision se servirá decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señores Diputados, seré muy breve, con tanta mayor razon cuanto que algunos de los razonamientos incontestables que ayer expuso el Sr. Conde de Villapadierna al impugnar la totalidad de este proyecto, vienen como de molde en apoyo de la enmienda que he tenido la honra de someter á la ilustrada deliberacion del Congreso. Por otra parte, yo que tengo una fé casi supersticiosa en que los proyectos económico-financieros de mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Hacienda han de producir beneficiosos resultados al país, no quiero ni con mi palabra ni con mi voto detener un solo momento su rápida y definitiva aprobacion, porque ante los altos intereses que ellos representan, deben ceder siempre todas las consideraciones de partido, por importantes que sean.

No necesito, pues, Sres. Diputados, para examinar el punto concreto que se debate, inquirir en ninguno de nuestros antiguos Códigos el orígen y la causa determinante de este impuesto; bástame al objeto decir que se organizó por decreto de 23 de Mayo de 1845, que se modificó posteriormente por otro decreto de 28 de Noviembre de 1853, y que se ha legislado sobre él en las leyes hipotecaria y de presupuestos generales del Estado que sucesivamente rigieron en España. Tanto en éstas como en aquella se otorgaron plazos más ó ménos largos para que todos los morosos que

tenian adquiridos derechos reales ó bienes inmuebles con anterioridad á la fecha de su publicacion, pudiesen presentar los títulos justificativos de sus adquisiciones á la liquidacion del impuesto y satisfacer libres de las multas en que incurrieran lo que por este concepto adeudaban á la Hacienda.

Ahora bien; los plazos que se han otorgado, las pró rogas que se han concedido ¿fueron suficientes, fueron por ventura bastantes á llenar los propósitos y el pensamiento del legislador? No. Yo que desconozco las necesidades por que vienen atravesando los pueblos aislados del antiguo reino de Galicia, debo sin embargo afirmar que en él no pudieron utilizarse ninguno de los beneficios que el Poder legislativo unas veces y el ejecutivo otras han dispensado en bien de la propiedad y de la agricultura.

Todos vosotros sabeis, porque la opinion recorre ya anchos y dilatados horizontes, que son tantas las cargas que pesan sobre el suelo de aquella bellísima comarca, y que es tal el estado de miseria en que se encuentran los que viven exclusivamente de los productos de él, que la contratacion apenas se garantiza por medio de documentos públicos y solemnes, siendo preciso apelar, cuando se somete al juicio de los tribunales la existencia de cualquier contrato, á la prueba supletoria, á la prueba testifical, para poner de relieve su realidad y certeza. Son, por consiguiente, muy pocos los propietarios que pueden, cuando tratan de enajenar, de hipotecar ó gravar una parte de sus bienes, inscribir los títulos de adquisicion en el Registro de la propiedad, porque solo los derechos del notario y el importe del papel sellado representan en la mayoría de los casos un valor superior al del derecho que se enajena, hipoteca ó grava.

Pues bien, Sres. Diputados; si los Poderes públicos, despues de haber concedido los medios necesarios é indispensables para afianzar y robustecer la propiedad, reconocen que en el terreno práctico luchan éstos con la fuerza mayor que les opone el estado de miseria en que se agitan y mueven los pequeños propietarios de las cuatro provincias gallegas, ¿hay razon, hay derecho, hay motivo que pueda justificar la impugnacion de una enmienda que tiende precisamente á aliviar la suerte de esa desgraciada y respetabilísima clase garantizando al propio tiempo la libertad de la contratacion?

Yo entiendo que no debemos agravar más la triste situacion en que se encuentran los pueblos exigiendo el pago de multas tan exageradas como las que se han impuesto por los decretos citados y por el reglamento de 1873, aun vigente. Creo que hay necesidad de dictar una medida general y absoluta, si se quiere que produzca resultados eficaces para los mismos intereses del Tesoro.

Y como con esta condonacion general no se crea ningun obstáculo que impida hacer efectivos ó menoscabe los ingresos que el Sr. Ministro de Hacienda ha calculado en el próximo presupuesto, paréceme que la Comision, obedeciendo al elevado principio de justicia en que siempre inspira sus actos, aceptará esta enmienda.

Existe todavía un motivo superior que justifica la aprobacion de esta enmienda, y es, que los contribuyentes tienen escritos en la ley hipotecaria y en el reglamento dictado para su ejecucion, los medios de eludir el cumplimiento del artículo á que dicha enmienda se contrae. Ha sido frecuente y lo es aun en el dia, cuando la accion del Estado se exagera, cuando con tanta dureza se atacan los intereses del contribuyente por medio de estas leyes fiscales, emplear aquellos procedimientos que velan completamente el orígen de donde proceden las adquisiciones sujetas al pago del impuesto. Así se observa en muchos casos que los bienes aparecen trasmitidos por informaciones posesorias ó contratos verbales, que si no escudan el derecho de un tercero, producen en el órden civil obligaciones legalmente exigibles.

Y como estos medios, con los cuales se hace ilusorio el procedimiento que adopta la Comision en su dictámen, nacen de la rigurosa observancia de las leyes, entiendo yo que la moralidad exige voteis la enmienda que se discute, ya que lo avanzado de la hora no me permita invocar en su apoyo otro género de razonamientos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Muy pocas palabras he de pronunciar, y abrigo la confianza, lo digo con toda sinceridad, de convencer al Sr. Blanco Rajoy de la sinrazon de su enmienda, y sobre todo de los gravísimos inconvenientes que habria de ofrecer. Dos cosas propone el Sr. Blanco Rajoy: la primera es completamente inadmisible; la segunda innecesaria.

Me descartaré de la segunda. Para que vea S. S. que si no se admite la enmienda es porque no es necesaria en lo que se refiere á su segunda parte, le diré que una vez publicada esta ley queda derogado el decreto de 1873, que es únicamente en el que en el artículo 218, si mal no recuerdo, se quiso decir que cuando se pasara cierto tiempo se aplicaria la legislacion vigente. La base de la reforma está en que la Hacienda tiene derecho á cobrar el impuesto desde el momento en que la trasmision se verifica, y por tanto, con arreglo á la legislacion de entonces debe hacerse el pago. De otro modo resultaria la contradiccion palmaria que resultaba ahora; que si un ciudadano español, por no haber tenido tiempo, llegaba tarde á la presentacion de sus documentos, se le hacia pagar el impuesto y la multa con arreglo á una legislacion posterior, más dura que la que regia cuando se verificó la trasmision.

Esto no es posible; la ley, interpretada rectamente, dice que por toda trasmision se pagará un impuesto cuando la trasmision se verifica, y con arreglo á una legislacion que se aplica. Es el principio que ha regido siempre, ménos en el decreto de 1873, y dicho se está que cuando en la ley no se establece la misma doctrina, queda implícitamente derogada.

Y yo aseguro á S. S. que en el nuevo reglamento que se ha de dictar no ha de estar incluida.

Por lo tanto, esté tranquilo el Sr. Blanco en cuanto á este punto.

En cuanto á la primera parte, con dos palabras que le diga se convencerá de que seria peligrosa. Un perdon para todos los que hayan faltado; un perdon general que ha de durar dos años, es decir, que durante dos años están completamente libres de toda pena. Es que con un dia solo, la Comision no podria aceptar la enmienda, y lo voy á demostrar; porque no habia de ser un solo dia, sino que habria que señalar cuatro ó seis meses, y ya hay una enmienda que marca seis meses, y sin embargo la Comision no la admite. ¿Qué quiere decir S. S.? Que durante seis meses nadie pagará multas: pues entonces, ha muerto la liquidacion y la recaudacion del impuesto; hasta el último mes

nadie se presentaria. ¿Es que se aplique el beneficio del indulto á aquellos que no hayan pagado? Pues se presentarán casos como el siguiente, y de esta clase yo he presenciado muchos: el que hacia cuatro, cinco ó seis años que estaba defraudando á la Hacienda, se presentaba y se le consideraba indultado de toda pena; y aquel que habia incurrido en la pena tres dias despues de la publicacion de la ley, solo por el retraso de tres dias pagaba la pena. Esto es lo que puede ocurrir. De modo que no hay más que uno de estos dos medios: ó se declara aplicable á todos los actos este precepto, ó solo se declara aplicable á los que hayan tenido lugar antes de la publicacion de la ley. Si se declara aplicable á todos los actos, entonces no hay recaudacion; y además, es injusto que se venga á hacer de mejor condicion á aquel que ha sido moroso, y de peor condicion á aquel que solo se retrasara dos dias en el pago. De esta manera, el que hubiera tardado seis años en pagar, defraudando así los intereses del fisco, se encontraria con un beneficio, y aquel que solo se retrasara un dia despues de la publicacion de la ley, pagaria la multa. Si S. S. cree que esto es justo, lo dejo á su consideracion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La segunda enmienda es del Sr. Gil Berges, y dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se digne admitir la siguiente enmienda al art. 6.° del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Al final de dicho artículo se añadirá otro párrafo concebido así:

«No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos y contratos sujetos al impuesto, que no se hubiesen presentado á liquidacion y pago dentro de los plazos señalados por las leyes que les son aplicables, quedan libres de la parte de multa correspondiente á la Hacienda, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.° de Julio de 1882.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Joaquin Gil Berges.=Jacobo Sales.=Cirilo Amorós.=Pedro Bosch y Labrús.=Miguel Sinués.=Tomás Castellano.=José Bushutil.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges, ó cualquiera de los firmantes de la enmienda, tienen la palabra para apoyarla.»

No hallándose en el salon el Sr. Gil Berges, ni pedido la palabra para defenderla ninguno de los señores que la suscribian, dióse segunda lectura de aquella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 6.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 7.°, 8.° y 9.° en esta forma:

«Art. 7.° La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Puede asimismo proceder á la comprobacion de los valores declarados al impuesto por medio de tasacion pericial en que intervenga el contribuyente.

La comprobacion se llevará siempre á efecto en las trasmisiones á título lucrativo; pero podrá suspenderse la comprobacion por el plazo de un año como máximun á instancia del interesado, viniendo obligado en tal caso á abonar el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que pagó y el que se liquide á virtud del resultado de la comprobacion. Tambien deberá pagar el exceso de premio de liquidacion por dicha diferencia.

La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar, cuando éstos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobacion, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasacion al contribuyente ó á la Administracion.

Por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretesto de reclamacion contra la liquidacion practicada; sin perjuicio del derecho á la devolucion que procediere.

El Ministro de Hacienda podrá conceder prórogas sin interés para el pago de este impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital. Las prórogas no podrán exceder de dos años.

Art. 8.° No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 9.° Los jueces de primera instancia, alcaldes populares, registradores de la propiedad, jueces municipales y encargados del Registro civil, notarios públicos y escribanos actuarios, quedan obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determinen los reglamentos, y bajo las penas que en los mismos se prescriban.»

Se leyó el art. 10, que decia así:

«Art. 10. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan:

		Pesetas.
1.°	Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente	0,50
	Por cada folio que pase de 20....	0'05
2.°	Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.................	2
	Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.	1
3.°	Por la liquidacion de los derechos.	1'50

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna proponiendo se suprima el artículo, lo mismo que el 11.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Esa enmienda está ya desechada anteriormente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 11, que decia:

«Art. 11. El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que haya Registro de la propiedad. Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, como los actuales registradores de la propiedad, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra por los documentos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos indivíduos tendrán las consideraciones de los periciales, y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

El ingreso en dicho cuerpo será por concurso, prévia la justificacion de tener título de licenciado en jurisprudencia ó derecho civil, y solo en caso de no haber quien lo tenga para algun punto determinado podrá nombrarse uno que lo tenga de notario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay tres enmiendas.

Dos del Sr. Gonzalez Blanco, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 11 del proyecto de ley presentado á las Córtes por el señor Ministro de Hacienda en 24 de Octubre último, para la reforma de las bases del impuesto de derechos reales:

El último párrafo del art. 11 del proyecto de ley de 24 de Octubre último reformando las bases del impuesto de derechos reales se redactará en la forma siguiente:

«Será causa obligatoria de preferencia por el órden que se establece: primero, proceder del cuerpo de letrados de Hacienda; segundo, de la Administracion económica; tercero, ser ó haber sido registrador de la propiedad; y cuarto, ser ó haber sido promotor fiscal.»

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1881.=José Gonzalez Blanco.=José Ferreras.=Gabriel de la Puerta.=Luis Moreno Perez.=Francisco García Martino.=Sebastian Perez.=Bernabé Dávila.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 11 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley para la reforma de las bases del impuesto de derechos reales.

El último párrafo de dicho art. 11 se adicionará de este modo:

«Será sin embargo causa obligatoria de preferencia, por el órden que se establece: primero, ser ó haber sido juez de primera instancia; segundo, ser ó haber sido promotor fiscal, y tercero, ser ó haber sido del cuerpo de abogados del Estado.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=José Gonzalez Blanco.=José Gomez Diez.=Zóilo Perez.=Luis Aparicio.=Angel Tutor.=Rufino Mansi.=José Gonzalez Roncero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision se servirá manifestar si admite ó no las enmiendas.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no puede admitir las enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Señores Diputados, voy á ser, no breve, sino brevísimo, no solo por lo avanzado de la hora, sino porque resultaria, si no fuera breve, aunque la hora no fuese tan avanzada, que no siendo la enmienda de oposicion, lo pareceria solo por el tiempo que empleara en apoyarla, porque el combatir en lo fundamental estos importantísimos proyectos, seria hacerles la oposicion.

Oí hace algunos momentos con muchísimo gusto la elocuentísima palabra del Sr. Moret, quien dijo, entre otras cosas que yo creo ciertísimas é incuestionables, que todo lo que fuera mermar los recursos al Gobierno en el presupuesto de ingresos era ir contra el Gobierno, era privarle de los medios de gobernar. Y teniendo esto en cuenta, me propongo retirar una enmienda que tengo presentada á otro proyecto que creo se discutirá mañana, porque no quiero presentar obstáculos al Gobierno para llevar á cabo su pensamiento financiero.

Pero como aquí no se trata de esto, como aquí solo se trata de desarrollar el pensamiento de la Comision y del Gobierno, dando garantías á personas que con mejor derecho que otras pueden aspirar á desempeñar los cargos de liquidadores, ya que por nuestras discordias civiles tenemos inválidos de la política, como los tenemos de nuestras guerras civiles, he creido que no habia inconveniente alguno en presentar esta enmienda, y que puesto que la Comision dice que para ser liquidador se necesita tener el título de abogado, tengan preferencia los que sean cesantes de las carreras judicial y fiscal ó del cuerpo de abogados del Estado, y no tengo inconveniente en que se agregue á los registradores de la propiedad, porque yo no contaba con que podia haber registradores cesantes, pero se me ha dicho que es muy posible que algunos de los registradores actuales prefirieran pasar al cuerpo de liquidadores: bajo este punto de vista la observacion me parece acertada y la someto al juicio de la Comision.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que mi enmienda no va contra el pensamiento de la Comision, y que solo se reduce ó tiene por objeto dar garantías á estos inválidos de la política, que los va á haber, porque por el nuevo proyecto de organizacion de tribunales quedarán excedentes 200 promotores fiscales, yo suplico á la Comision que admita la enmienda, puesto que ni va contra el pensamiento del Gobierno, ni merma los recursos que el Gobierno necesita.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tengo el gusto de contestar al Sr. Gonzalez Blanco manifestándole que por mi parte no hay inconveniente para que en el reglamento y en las disposiciones que se

adopten se tengan en cuenta los deseos manifestados por S. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Ya tenia yo conocimiento hasta cierto punto de los deseos del Sr. Ministro, y le doy mil gracias por haberlo manifestado aquí y por haber hecho esta promesa de favorecer á estos dignos funcionarios que en breve quedarán excedentes; pero creyendo yo que esta disposicion era sustantiva y que debia figurar en la ley, como figuran en la Constitucion las condiciones que se requieren para ser Senadores, pensé que debia establecerse en la ley más que en los reglamentos; pero toda vez que el Sr. Ministro opina lo contrario, yo defiero á su opinion y retiro las enmiendas.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Quedan retiradas.

La del Sr. Alonso Castrillo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales:

«Art. 11. El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que hay Registros de la propiedad. Para Madrid se nombrarán cuatro liquidadores, tres para Barcelona, y dos en Jerez, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, dividiendo estas poblaciones en zonas ó cuarteles, conforme á la Real órden de 27 de Diciembre de 1862.

Los liquidadores se dividirán en tres categorías, de entrada, ascenso y término, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra en los documentos presentados en sus oficinas por virtud de su investigacion, con arreglo al art. 7.°, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable por lo exiguo de los productos, cuya retribucion no excederá de 1.000 pesetas ni podrá bajar de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores investigadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos individuos no podrán ser separados sino por causa grave debidamente justificada, pero sí trasladados libremente. El ingreso en este cuerpo será por concurso, y se necesitará tener el título de doctor ó licenciado en jurisprudencia ó derecho civil y canónico, ser mayor de edad y haber ejercido dos años por lo ménos la abogacía. Se considerarán como méritos para obtener el nombramiento, ser ó haber sido promotor fiscal ó juez no renunciante; ser ó haber sido registrador, ó haber servido algun cargo en cualquiera oficina de Hacienda. Se formará el oportuno escalafon y se ascenderá dando dos turnos á la antigüedad rigurosa y uno á la eleccion, pero llevando para este caso el agraciado dos años precisamente en la categoría inferior.

El cargo de liquidador investigador no estará comprendido en las incompatibilidades generales; lo será con todo otro de nombramiento del Gobierno ó de eleccion popular; pero los nombrados podrán ejercer la abogacía.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Demetrio Alonso Castrillo.=José Gutierrez de la Vega.=Pedro Diz Romero.=Sebastian Perez.= Jacobo Sales.=Mateo Gamundi.=Manuel Alcalá del Olmo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision se servirá manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, hago mio el exordio que se ha servido dirigir á la Cámara mi digno compañero el Sr. Gonzalez Blanco; y es placer para mí lo avanzado de la hora, porque yo que no tengo condiciones para hacer un discurso, puedo así exponer mis ideas en breve tiempo.

Yo no entiendo, como entienden los Sres. Conde de Villapadierna y Atard, que los registradores deban continuar siendo liquidadores del impuesto, porque desde que leí el proyecto que se discute, comprendí que se trataba de crear unos funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, no solo con objeto de que liquiden el impuesto, sino tambien de que ejerzan las funciones de investigadores. La razon de mi creencia la encontraba yo en el art. 7.°, que establece: «La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Como los registradores no pueden moverse de la capital del distrito, claro es que no pueden investigar si en los demás pueblos del partido existen ó no documentos que no se hayan presentado á la liquidacion. Por eso estoy conforme con que los registradores no practiquen las liquidaciones, y no estoy de acuerdo con las ideas sostenidas por los Sres. Conde de Villapadierna y Atard.

Lo que no atino ni acierto á comprender, es la razon que se haya tenido presente para no aceptar mi enmienda. Yo supongo, y he supuesto siempre, que el Sr. Ministro y la Comision no quieren crear plazas de liquidadores que perciban dos ó tres veces el sueldo de un Ministro; así que despues de aceptar en su esencia el pensamiento del Ministro (como no podia ménos de aceptarlo, siendo yo Diputado ministerial), decia yo que en Madrid, en Málaga, en Sevilla, en Barcelona, en Jerez, en aquellos puntos en que la liquidacion va á producir 4, 6, 12.000 duros, podian crearse diferentes oficinas de liquidacion, dividiendo en cuarteles las poblaciones, como para los efectos del registro de la propiedad se dividió Madrid en diez cuarteles hipotecarios en el año 1862, y despues, creyendo que era grande la division, se redujo á cuatro cuarteles; y por eso pido en mi enmienda que se creen cuatro plazas de liquidadores en esta capital; porque el que la ley hipotecaria incurriera en el error de no crear más que una plaza de registrador en Madrid, creia yo que no era motivo bastante para que al tratarse de estas nuevas plazas se cometiera el mismo error: tanto más cuanto que esto no perjudica á la unidad del impuesto, por más que otra cosa crea el Sr. Rico. Aplicando este mismo criterio, siquiera sea en menor escala, á Barcelona, á Sevilla, á Jerez, á Málaga, á Valencia y á Zaragoza, que son poblaciones en las que la liquidacion ha de valer más de 4.000 duros y ménos de 15.000, que será lo que produzca en Madrid, se podrán establecer tambien el número de liquidadores que se crea conveniente.

Repito que no sé qué razones ha tenido la Comision para no admitir esta parte de la enmienda.

Los liquidadores se dividirán en tres categorías, dice tambien mi enmienda, y el proyecto de la Comision dice que se dividirán en cuatro categorías. Tampoco alcanzo el por qué no se ha admitido la enmienda en esta parte. La Comision ha seguido el camino trazado por la ley hipotecaria y ha incidido en el mismo error en que la ley hipotecaria incidió. Esta clasificaba los Registros en Registros de primera, segunda, tercera y cuarta clase; pero ¿por qué? Porque asimilaba los registradores á los indivíduos de la carrera judicial: los de primera clase á los magistrados; los de segunda á los jueces de término; los de tercera á los jueces de ascenso, y los de cuarta á los jueces de entrada. ¿Es que se quiere tambien que los liquidadores queden asimilados á los funcionarios de la carrera judicial?

Comprendo que se hubiera hecho en el proyecto lo que yo hago en la enmienda; que se dijera: habrá liquidadores de primera, segunda y tercera clase, ó de entrada, ascenso y término, para los efectos del escalafon; pero establecer los de cuarta clase porque la ley hipotecaria lo establezca para buscar una asimilacion con la carrera judicial, por más que los funcionarios de ésta no tengan la justa correspondencia con los registradores, me parece que es para entrar por esa puerta á los liquidadores en la carrera judicial. (*El Sr. Rico*: No.) Pues lo parece.

«Percibirán el premio que queda señado en la base anterior; la tercera parte de las multas en que se incurra por los documentos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.»

Yo añado solamente una palabra: «presentados por virtud de su investigacion.» Porque tampoco encuentro la razon, que justifique el que porque uno haya dejado de presentar un documento y lo presente espontáneamente al dia siguiente de cumplirse el plazo al liquidador, éste se vaya á llevar la tercera parte de la multa que corresponde al fisco. Si el liquidador gestiona, investiga y compele á la Administracion económica para que se cumpla el art. 7.°, comprendo perfectamente que se le dé una retribucion y que se le señale la tercera parte de la multa; pero si está tranquilo en su despacho, y yo llevo un documento una hora más tarde, como decia S. S. dias pasados, y se me impone la multa, que el liquidador quite á la Hacienda la tercera parte, francamente, no me parece ni aun equitativo.

Luego dice el dictámen que se podrá señalar una gratificacion desde 750 á 1.500 pesetas, y he añadido «donde se crea indispensable por lo exiguo de los productos;» porque mientras el Sr. Camacho fuera Ministro, no habia de pasar nada de esto; pero S. S. no es inmortal, y pudiera venir otro Ministro y á un liquidador que sacara 15.000 duros le asignara 6.000 reales de gratificacion, y en cambio al de La Cañiza, por ejemplo, no le señalara nada, porque no habia tenido las influencias del liquidador de Madrid, que, como persona que obtendrá pingües rendimientos, tendrá buenos amigos y ha de tener influencia.

A este cuerpo especial de *liquidadores*, yo le he añadido el nombre de *investigadores*, pues así debe ser, porque su mision es investigar; como es investigador del sello el funcionario que en las capitales de provincia inquiere si en los libros de comercio y en las oficinas de toda clase se usan los sellos correspondientes, y tampoco he tenido el honor de que sea aceptado este nombre por la Comision.

Dice el proyecto: «y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada;» y yo añado: «por causa *grave*,» pero que podrán ser trasladados libremente, cosa que no dice el proyecto; y digo que podrán ser trasladados libremente, porque yo no quiero hacerlos de tales condiciones que sean completamente inamovibles. Bueno que no se remuevan en cuanto á la cesantía; pero del ministerio fiscal, que es una carrera en donde se entra por oposicion, sabe la Comision que dice un artículo de la ley orgánica que serán trasladados libremente, y no han de ser de mejor condicion funcionarios que no hacen oposicion.

Respecto á que han de tener el título de abogado y haber ejercido la abogacía dos años, esto lo pongo porque han de calificar documentos, y es preciso que tengan no solo el título que supone aptitud, sino que hayan ejercido las funciones de abogado. La garantía de que han de saber calificar los documentos está en los que han sido jueces, promotores ó registradores, ó han servido algun cargo en Hacienda, en cuya generalidad están comprendidos los oficiales letrados; y sobre esto no me extiendo más, puesto que el Sr. Ministro, contestando al Sr. Gonzalez Blanco, ha dicho que se aceptaría la indicacion en los reglamentos.

Respecto de que se formarán los reglamentos oportunos y que en ellos se designarán las condiciones de las personas que sean nombradas, hay un olvido en el dictámen, que es, que el cargo de liquidador es un cargo público, y entonces son incompatibles en los puntos de donde son naturales; y por eso he creido deber añadir un párrafo que diga que no están comprendidos en la ley de incompatibilidades, y que son sin embargo compatibles con el ejercicio de la abogacía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: A pesar de los razonamientos del señor Alonso, la Comision no puede admitir su enmienda, porque en primer término esto no es propio de la ley, sino de los reglamentos, y éstos los hace el Gobierno.

Pero abarca tres ó cuatro puntos la enmienda de S. S., que seria un poco grave que se admitieran. El primero es atribuir desde aquí sin conocimiento de causa esa division, porque por mucho que sea el conocimiento de S. S., presumo que no conoce al detalle todas las poblaciones. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Igual que S. S.) Pero es muy grave tambien poner esa division en la ley; además de que ofreceria un peligro gravísimo: el peligro de que pudiera haber competencia donde hubiera más de un liquidador. Estas cosas deben reservarse siempre á la Administracion, y por eso no se dice en el proyecto solamente que donde haya Registro, forzosamente ha de haber una oficina de liquidacion, pero no añade que habrá uno ó más liquidadores. Estas son facultades reglamentarias del Poder ejecutivo, que utilizará cuando haga el reglamento, y entonces determinará con verdadero conocimiento de causa si puede ó no hacerse division.

Su señoría queria tambien exigir que los liquidadores tuviesen dos años de ejercicio en la abogacía; es decir, que el que no haya ejercido la abogacía no pudiera ser liquidador; y hay muchas personas que son buenos letrados, que se han dedicado al servicio de la Hacienda, que tienen una larga y honrosísima

carrera, y estas personas, sin embargo de esos conocimientos especiales, no podrian ser liquidadores; y aunque yo he tenido la fortuna y la honra de haber pertenecido al cuerpo de letrados de Hacienda, he de decir sin embargo que esos indivíduos han demostrado una competencia más especial para ejercer el cargo de liquidadores.

Además, S. S. queria introducir otra modificacion que tampoco era conveniente, porque hubiese sido establecer una preferencia, y las preferencias nunca son del todo justificadas; y por lo tanto, la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, ó mejor dicho, por iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda, ha quitado ciertas preferencias que venian en el primitivo proyecto. ¿Y por qué? Porque es difícil ir aquilatando cuál es el mejor de los que se presentan, cuando no hay el medio de la oposicion, y el cargo de liquidador no es de tanta importancia que merezca la oposicion, y cuando falta ésta, no se puede marcar ninguna preferencia. Su señoría queria establecer la preferencia de los jueces y de los promotores fiscales, sin decir nada de los letrados, á pesar de que son más á propósito para este cargo los letrados de Hacienda que no los promotores fiscales, y por eso yo creo que debieran ser los primeros los letrados y los últimos los jueces y promotores.

En cuanto á la incompatibilidad, no es necesario ponerla en esta ley, y no siendo necesario, no se pone. El nombramiento de liquidadores no es de Real órden siquiera, y la ley de incompatibilidades no habla sino de los que tienen más de 6.000 rs.

No tema S. S. que se repartan las cantidades del presupuesto, con el pretesto de gastos de escritorio, entre los afortunados liquidadores de las grandes capitales, sino donde quiera que esa asignacion sea indispensable, y yo supongo que no será indispensable en las grandes capitales; pero ha creido el Sr. Ministro de Hacienda que debia tener facultad de dar una asignacion para gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable. ¿Y dónde serán estos puntos? En donde el cargo de liquidador no produzca lo bastante. Tenga S. S. en cuenta que será tanto mayor la retribucion que señale el Gobierno en concepto de gastos de escritorio, cuanto menor sea el producto que obtenga el liquidador. Y en cuanto á las capitales en donde produzca mucho la liquidacion, seria preciso que el Sr. Ministro de Hacienda no mirase la cosa con seriedad, para que pensase que tenia que dar una gratificacion al liquidador de Madrid, al de Barcelona ó al de Sevilla, que pueden sacar 12.000 duros al año, y no al de San Martin de Valdeiglesias, que sacará treinta y tantos duros anuales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Voy á rectificar muy brevemente.

Lo primero que tengo que decir es que, yo conozco algunas de las poblaciones que he citado, probablemente mejor que el Sr. Rico, porque he vivido en ellas, y por consiguiente, he tenido motivo de conocer sus condiciones.

En cuanto á que la ley no marca el número de liquidadores, yo diré que la verdad es que la ley quiere decir que habrá un liquidador en los puntos en que haya Registro de la propiedad, y esto me parece que es fijar el número que ha de haber de liquidadores. De modo que no sé por qué quiere S. S. acogerse al reglamento, y nos dice que en el reglamento se fijará este punto tan importante.

Yo no he tratado de exigir solamente dos años de ejercicio de la abogacía en el liquidador; y la prueba de ello es, que he llamado en mi enmienda á otras personas que pueden no haber ejercido la abogacía; á otras personas que han ejercido cargos en la Hacienda, y para las cuales, por consiguiente, esto es un mérito que podrán alegar. Además, yo no trato de crear preferencias de ninguna clase: precisamente mi enmienda va contra el sistema de crear preferencias como hacia el proyecto; así es que yo digo: dentro de las condiciones necesarias, se estimarán como méritos éstos ó los otros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Si el Sr. Alonso Castrillo no estuviera tan apasionado por su enmienda, hubiera leido el proyecto de ley y hubiera visto que en él se dice que se organizarán las oficinas de liquidacion estableciéndolas el Ministro en los puntos en que haya Registro de la propiedad. ¿Es esto decir que haya un liquidador donde haya un registrador? No. El Ministro establecerá las oficinas, no se dice cuántas, en donde haya un Registro de la propiedad.

Vea, pues, S. S. cómo no dice la ley lo que S. S. creia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Acojo con gusto la alusion que se ha servido dirigirme mi compañero el Sr. Castrillo, y voy á ocupar brevísimos instantes la atencion del Congreso en este momento, á hora tan avanzada.

A las consideraciones que tuve el honor de exponer al Congreso en defensa del *statu quo*, ó sea de la no separacion de los liquidadores y registradores de la propiedad, he de añadir la consideracion práctica de que en el instante mismo en que se separan los cargos de liquidador y registrador sin ventaja ninguna para el Erario y sin aumento por el impuesto, viene á proporcionarse al público interesado en esas operaciones un verdadero vejámen: ha de acudir á dos oficinas distintas, ha de entenderse con dos funcionarios distintos, y aquí encuentra ya la primera dificultad. Segunda: en el Registro de la propiedad, saben todos los Sres. Diputados que el libro diario da por su asiento derechos de carácter civil, y en el instante mismo en que se separen el registro de la liquidacion, el asiento del libro diario, que sirve de regulador para la inscripcion en los libros correspondientes, se altera, y á medida que se presenten ó dejen de presentarse aquellos documentos liquidados ó no liquidados que tuviesen su asiento en el libro diario, se entorpece y altera el órden de la inscripcion.

Y no digo más, porque creo que con estas observaciones he contestado al ataque benévolo que me ha dirigido el Sr. Castrillo.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Como las observaciones que ha hecho el Sr. Atard han sido ya contestadas, reproduzco esas contestaciones.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 11.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 12, último del dictámen en esta forma:

«Art. 12. El Ministro de Hacienda procederá á la ejecucion de este proyecto de ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay un artículo transitorio, propuesto por el Sr. Conde de Villapadierna, que dice así:

«Los antiguos contadores de hipotecas continuarán liquidando el impuesto con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no el artículo.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no le admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villapadierna tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose en el salon el Sr. Conde de Villapadierna, ni pedido la palabra para apoyarle ninguno de los señores que lo suscribian, dióse segunda lectura de él, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley sobre reforma del sello y timbre del Estado.

Del Sr. Gonzalez Blanco, al art. 36.

Del Sr. Aguilera, al mismo artículo, al 153 y al 154.

Del Sr. Atard, al 193.

Del Sr. Moreno Perez, proponiendo un artículo adicional.

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de Zaragoza á Cariñena. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Mataró, provincia de Barcelona, y admision del Sr. García Oliver; idem de la Comision de presupuestos sobre el articulado de la ley é ingresos generales del Estado; idem id. sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado; idem de la Comision de incompatibilidades; dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Serrano de Acebron al proyecto de ley relativo al ferro-carril de Cariñena á Zaragoza.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo á la concesion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena:

Queda suprimido el art. 4.°

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Rafael Serrano.=Fernando O'Lawlor.=Pedro Martinez Luna.=Estanislao de Antonio.=Manuel Gavin.=Joaquin Becerra Armesto.=Rufino Mansi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Conde de Villapadierna al párrafo tercero del acto 17 del art. 5.° del dictámen relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen que la Comision general de presupuestos ha dado del proyecto de ley de impuestos de derechos reales:

Se suprimirá el párrafo tercero del acto 17 del artículo 5.° del proyecto dicho.

Las trasmisiones de dominio de los terrenos ó solares comprendidos dentro de la zona de ensanche de las poblaciones, devengarán la mitad de los derechos, y las de los edificios que se construyan en ellos continuarán devengando tambien la mitad de los derechos por el tiempo que marca el art. 17 de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=El Conde de Villapadierna.=José Sagasta.=Pedro Diz Romero.=Cirilo Amorós.=Manuel Becerra.=Angel Tutor.=Manuel Salamanca y Negrete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre autorizacion para plantear la reforma de la renta del sello y timbre del Estado.

Del Sr. **GONZALEZ BLANCO**, al art. 36:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 36 del proyecto de ley provisional de la renta del sello y timbre del Estado:

Despues de las palabras «la escala siguiente» se dirá

CUANTIA DEL JUICIO.	Timbre.
Hasta 150 pesetas....................	0'75
De 150 á 2.500..........................	1'50
De 2.501 á 12.500....................	2'25
De 12.501 á 25.000..................	3'00
De 25.501 en adelante..............	3'75

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=José Gonzalez Blanco.=Luis Moreno Perez.=José Gutierrez de la Vega.=Angel de Urzaiz.=Felipe Rodriguez.=José María Perez Caballero.=Gabriel de la Puerta.

Del Sr. **AGUILERA**, al art. 36:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 36 del dictámen acerca del proyecto de ley reformando la renta del sello y timbre del Estado:

La 4.ª, 5.ª y 6.ª partidas de la escala que comprende el art. 36, se redactarán del siguiente modo:

De	10.000'25 á 75.000............	3	pesetas.
De	75.000'25 á 150.000..........	4	»
De	150.000 en adelante..........	5	»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=Luis Felipe Aguilera.=Faustino Allande Valledor.=Ramon de Armas y Saenz.=Manuel Becerra.=Manuel Salamanca.=Pedro Diz Romero.=Demetrio Alonso Castrillo.

Del Sr. **AGUILERA**, al art. 153:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar la supresion del art. 153, pasando á ocupar su lugar el art. 154, que se redactará en la forma siguiente:

«Art. 153. Las pólizas para operaciones á plazo se extenderán en papel comun, legalizado con el timbre móvil de 0'10 céntimos.

En el caso de tener que presentarse en juicio ó ante la Junta sindical del Colegio de agentes de cambios, por virtud de reclamacion entre las partes, se añadirá la póliza timbrada que corresponda á la importancia de la operacion, como si fuera de contado.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre do 1881.=Luis Felipe Aguilera.=Federico de Soria Santa Cruz.=José Sagasta.=Rufino Mansi.=Gabriel de la Puerta.=José María Perez Caballero.=Mariano Fernandez Daza.

Del Sr. **AGUILERA**, al art. 154:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar el siguiente artículo, en vez del 154 del dictámen:

«Art. 154. El timbre en las operaciones de contado sobre efectos públicos y valores comerciales se

pagará por el comprador, y en las de préstamo y crédito con garantía por el prestado.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.= Luis Felipe Aguilera.=Rufino Mansi.=José Sagasta. José María Perez Caballero.=Gabriel de la Puerta.= Mariano Fernandez Daza.=Federico de Soria Santa Cruz.

Del Sr. **ATARD**, al art. 193:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la enmienda siguiente al artículo del proyecto de ley provisional de la renta del sello y timbre:

El art. 193 deberia decir:

«El papel de timbre de las doce primeras clases de la tarifa general, que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, *aunque se haya escrito* por sus cuatro caras, con tal de que no contenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.»

Las letras de cambio etc., como está.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.= Rafael Atard.=El Conde de Sallent.=Demetrio Alonso Castrillo.=Pedro Calderon y Herce.=Alberto Bosch.= José Gonzalez Blanco.=Melchor Almagro.

Del Sr. **MORENO PEREZ**, al artículo adicional:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al dictámen de la Comision de presupuestos referente á la autorizacion al Gobierno para plantear la reforma de la renta del sello y timbre del Estado:

«Artículo adicional. Se declaran condonados los débitos que existen hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que le corresponden de las multas impuestas por infraccion de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios de la Administracion.

Los multados habrán de ingresar en el Tesoro, en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas como premio de la investigacion; cuya totalidad habrá de hacerse efectiva hasta el 31 de Enero de 1882, quedando nula la gracia de perdon en otro caso.

Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que hayan cometido infracciones aun no descubiertas, confesando la infraccion, é ingresando en el plazo marcado en el párrafo anterior y en el papel correspondiente los reintegros debidos; siendo igualmente nula esta gracia si no se verificase el ingreso en dicho plazo.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.= Luis Moreno Perez.=Gabriel de la Puerta.=Miguel Sinués.=José Alcalde.=José Gutierrez de la Vega.= Angel de Urzaiz.=José Gomez Diez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Font é Iglesias la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cariñena termine en Zaragoza.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 17 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente reclamado por el Sr. Canalejas acerca del establecimiento de una escuela de torpedos en Bonanza.=Juran los Sres. Dabán y Crespo Quintana.=El Sr. Rodriguez Batista pregunta al señor Ministro de Marina si está dispuesto á hacer que continúen las obras del arsenal de la Carraca.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Diz Romero pregunta si el Gobierno y las autoridades de Madrid están dispuestas á adoptar las medidas necesarias de precaucion para evitar catástrofes como la del teatro de Viena, y reclama del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los informes que emitieron las Audiencias en 1873 sobre el juicio oral y público.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la peticion de documentos del Sr. Diz Romero.=Jura el Sr. Longoria.=El Sr. Gonzalez Roncero pregunta al Sr. Ministro de Marina si se ha ocupado de procurar la limpia de los caños del arsenal de la Carraca.=Contestacion del señor Ministro de Marina.=El Sr. Gonzalez Roncero da las gracias.=Pasan á las Secciones dos proyectos de ley leidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion: primero, autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contratar préstamos y empréstitos; y segundo, elevando á ley el Real decreto de 23 de Junio último sobre organizacion del cuerpo de funcionarios de los establecimientos penales.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso reunirse en Secciones el lunes próximo.=El Sr. Dabán pregunta á la Comision de actas qué razones le han impedido emitir dictámen sobre las actas de Santiago de Cuba en el espacio de tres meses, y además si está dispuesta á investigar las causas del retraso que han sufrido las comunicaciones de la misma Comision reclamando antecedentes.=Contestacion del Sr. Gonzalez (Don Alfonso), en nombre de la Comision.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas acerca de la eleccion del distrito de Mataró y admision del Sr. García Oliver.=Discurso del Sr. Estéban Collantes en contra.=Del Sr. Diz Romero, de la Comision.=Rectifica el Sr. Estéban Collantes.=Sin más debate se aprueba el dictámen y queda admitido el Sr. García Oliver.=Discusion del dictámen reformando la renta del sello y timbre del Estado.=Se lee el dictámen.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Nuñez de Haro, de la Comision, en pró.=Rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Alonso Pesquera, segundo en contra.=Del Sr. Nuñez de Haro, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Sin más discusion sobre la totalidad, se procede á la de los artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo del Sr. Aguilera, que admite la Comision y se acuerda discutirla con el artículo.=Dáse cuenta de otra enmienda del Sr. Gonzalez Blanco.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Gonzalez Blanco en apoyo.=Del Sr. Nuñez de Haro, de la Comision.=Rectifi-

can ambos señores, y es retirada la enmienda.=Se leen otras dos del Sr. Aguilera, que la Comision admite, y se acuerda discutirlas con el artículo.=Igual resolucion recae sobre otra enmienda del señor Atard, que la Comision acepta.=Léese otra como artículo adicional, del Sr. Moreno Perez.=La Comision declara que no puede admitirla.=Discurso del Sr. Moreno Perez en apoyo.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el art. 1.° con las enmiendas admitidas por la Comision.=Sin más debate se aprueban el 2.° y 3.°, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto sobre el impuesto de derechos reales.=Se da cuenta, y lee por el señor presidente de la Comision general de presupuestos una relacion formada con arreglo al art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, de los servicios del material que pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de contabilidad.=El Congreso aprueba esta relacion.=Discusion del presupuesto de ingresos generales del Estado y articulado de la ley para el segundo semestre de 1881-82 y año económico de 1882-83.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, primero en contra.=Breve manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda, y deja su discurso para el lunes.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley reformando la renta del sello y timbre del Estado.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente; el dictámen de la Comision de incompatibilidades que estaba sobre la mesa; peticiones, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha de ayer, manifestando la peticion hecha en la sesion del mismo dia por el Sr. Diputado D. José Canalejas sobre el expediente formado en este centro para que se construya un arsenal y escuela especial de torpedos en Bonanza, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer remita á ese Cuerpo Colegislador el expediente que en el índice adjunto y duplicado se detalla, relativo simplemente al establecimiento en dicho punto de talleres de fabricacion de torpedos Schrvartzkopff, sistema Whitehead, que existe incoado en este Ministerio, al que sin duda alguna alude la reclamacion del Diputado Sr. Canalejas. De Real órden lo expreso á V. EE. para su conocimiento y en contestacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Crespo Quintana y Dabán, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sexta y sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodriguez Batista.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para tener el honor de hacer una pregunta al señor Ministro de Marina, mi ilustrado amigo. Al empezar esta legislatura me permití hacer alguna indicacion á S. S. respecto de la necesidad de emprender obras en el arsenal de la Carraca, cuya importancia es muy notoria, no solo por su posicion topográfica, sino por su proximidad á Gibraltar y Africa. La prensa del departamento de Cádiz viene lamentándose de que por efecto de haberse botado al agua la corbeta *Castilla* han quedado paralizadas las obras de aquel establecimiento. Yo, Sres. Diputados, no he de tratar de imitar aquí la conducta de los que para levantar la importancia de las localidades á que pertenecen, quieren disminuir el interés y la importancia de otras. Soy el primero en reconocer la importancia del arsenal del Ferrol, que es envidia de los extranjeros, y la utilidad y la conveniencia del arsenal de Cartagena; pero esto no quita para que reconozca ante el Congreso la necesidad de fomentar las obras en el arsenal de la Carraca, que, como dijo el otro dia el Sr. Ministro de Marina, de aquellas gradas y de aquellas quillas han salido hermosos buques de guerra que han llevado nuestra bandera por todos los mares.

Mi pregunta al Sr. Ministro de Marina se reduce á saber si estando como está para ponerse en ejercicio el presupuesto próximo, se halla dispuesto S. S. á que continúen las obras con actividad en el arsenal de la Carraca y á que se ponga en aquellas gradas la quilla á algun buque de guerra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Diputado Rodriguez Batista.

Diré á S. S. que en el arsenal de la Carraca se está construyendo el cañonero *Alcedo*, y que habiendo manifestado mi digno compañero el Sr. Ministro de Ultramar que facilitará algunos fondos para la marina de Filipinas, están ya dadas las órdenes convenientes para que con la mayor brevedad se ponga en el arsenal de la Carraca la quilla de dos cañoneros grandes que reemplacen en el Archipiélago Filipino á las goletas antiguas de 100 caballos.

Y dicho esto, creo haber contestado al Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Diz Romero.

El Sr. **DIZ ROMERO**: He pedido la palabra para

dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Todos los Sres. Diputados se hallarán, de seguro, dolorosamente impresionados aún con la noticia de la terrible catástrofe ocurrida en uno de los teatros de Viena, por consecuencia de un incendio. Esa catástrofe ha tenido triste y dolorosa resonancia en todas las Naciones de Europa, y todos los Gobiernos y todas las autoridades se han apresurado á adoptar medidas de prevencion para evitar que se repita. El telégrafo comunica que en Berlin, por iniciativa del Emperador, se han suspendido todas las funciones teatrales hasta tanto que los coliseos hayan adoptado aquellas medidas prescritas por el Gobierno, como son: el poner telones metálicos y adoptar otras disposiciones salvadoras para un caso fatal. En Francia, tambien la policía ó el Gobierno ha cerrado varios teatros, y para todos ha adoptado medidas del momento y urgentes. En Madrid, señores Diputados, la mayor parte de los teatros subsisten aún por un milagro de la Divina Providencia; en ninguno de ellos, ó en la mayor parte, no existe precaucion ninguna; no se hallan construidos de manera que pueda bastar á salvar al público de una catástrofe en un momento de incendio ó de perturbacion dentro del mismo teatro; y yo pregunto al Gobierno: las autoridades de Madrid, de cuyo celo yo no puedo dudar, ni ménos tampoco del del digno Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿han adoptado aquellas medidas que son indispensables para evitar la repeticion de hechos tan dolorosos? ¿Se considera el Gobierno ó las autoridades de Madrid con fuerza bastante para hacer que en todos los teatros, absolutamente en todos, se adopten medidas como las adoptadas en Berlin, en Francia y otras Naciones, determinando que no sigan las representaciones, á ménos, porque ante todo es la vida de los ciudadanos y la tranquilidad de las personas que concurren al teatro, que en todos ellos se pongan telones metálicos y se adopten las medidas que se han adoptado en otras grandes poblaciones? Estas son las preguntas que tengo el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y ya que estoy de pié, me permitiré dirigir tambien un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no se halla en su banco, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Muy pronto va á ser objeto de interesante debate el importante proyecto de ley sobre establecimiento del juicio oral y público; y como es necesario que los señores Diputados se hallen perfectamente enterados de todos los antecedentes que pueda haber respecto de este importante proyecto, yo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva traer á la Cámara todos los informes que las Audiencias del territorio de la Península emitieron en los años de 1873 y 1874 respecto de los resultados que habia producido el establecimiento del juicio oral y público y del Jurado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Celebro la ocasion que el Sr. Diz Romero me da de hablar de la cuestion referente á la seguridad de los teatros en caso de incendio. Hace pocos dias que en la otra Cámara se dirigió una pregunta análoga al Gobierno, á la cual contestó mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Estado; pero yo que no me encontraba allí entonces, no porque la contestacion del Sr. Ministro de Estado no fuera suficiente, sino porque no pudo dar todos los detalles de esta cuestion, deseaba una ocasion en que poder decir lo que el Gobierno ha pensado y hecho sobre la seguridad de los teatros.

El Sr. Diz Romero sabe bien que en España se ha venido disfrutando de una absoluta libertad en esta materia, y que es una industria completamente libre la de construir un teatro y abrirlo al público: el Gobierno se encuentra con que no tiene hoy más que dos teatros en Madrid; el uno propiedad del Estado, y el otro propiedad del Ayuntamiento; todos los demás son de propiedad particular. El Gobierno se ha cuidado grandemente, no á consecuencia de la catástrofe de Viena, sino mucho antes de que ésta ocurriera, de las condiciones de nuestros teatros en punto á la seguridad para el caso de un incendio; y la mejor prueba que puedo dar de esto á S. S. es, que una celosísima autoridad de Madrid, el señor alcalde, antes de empezarse la temporada actual, tomó algunas disposiciones, especialmente con el teatro que se creia más expuesto á esta clase de accidentes, que era el teatro de Eslava, en el cual se hicieron reformas y modificaciones, lo que buenamente podia hacerse, lo más urgente, al abrirse la temporada. Esa horrible catástrofe ocurrida en país extranjero, que ha conmovido á la Europa entera, ha hecho pensar de nuevo al Gobierno en esta cuestion, por más que no la habia olvidado; pero con las mismas dificultades con que tropezó al empezarse la temporada, tropieza ahora.

El Gobierno desea y se propone que se hagan en los teatros todas las reformas necesarias para que el público que concurre á ellos no esté expuesto á una catástrofe como la ocurrida en Viena; pero de estas disposiciones que es preciso tomar, las hay que son compatibles con la continuacion de las representaciones, y otras que no lo son. Respecto de las compatibles con la continuacion de las representaciones, el Gobierno ha dispuesto ya que se adopten todas las medidas y que se hagan todas las reformas en el local que puedan hacerse, buscando la seguridad; por ejemplo, el establecer el alumbrado supletorio de aceite para el caso en que sea menester apagar el gas en un momento de incendio; el que las puertas se abran para fuera, que es otra de las necesidades mayores que hay en todos los sitios donde concurre mucho público, y alguna otra que puede hacerse sin interrumpir las representaciones.

Pero hay otra clase de seguridades, como el telon metálico que recomendaba el Sr. Diz Romero, y en el cual no puede fiarse tanto como S. S. fía al parecer, puesto que en el teatro de Viena habia telon metálico y no ha sido posible echarlo por la rapidez con que el fuego se desarrollaba; hay medidas, digo, como esa del telon metálico, que exigen obras que interrumpirian las representaciones, y el Sr. Diz Romero comprende que cuando se trata de una industria completamente libre hasta hoy, el Gobierno no puede, ni aun á título de precaver la seguridad del público que á ellos concurre, suspender los espectáculos teatrales en todos los coliseos de Madrid por tiempo determinado, y ménos en la proximidad de las fiestas.

Las empresas, á quienes por regla general se ha dejado en completa libertad de construir esos teatros, vendrian pidiendo una crecida indemnizacion; y el público mismo, toda la parte del público que no se cuida de la eventualidad de un accidente, llevaria á mal que se le privara de una diversion como esa en un dia dado y por un tiempo determinado.

El Gobierno, pues, ha creido que debia aplazar para el término de la temporada actual las reformas que á juicio de los hombres inteligentes, lo mismo los arquitectos que las personas entendidas en esa clase de asuntos, sean indispensables para poner nuestros teatros en condiciones de seguridad hasta donde sea posible.

Por de pronto se han adoptado todas aquellas disposiciones que se podian adoptar sin entorpecer las representaciones y sin tener que suspenderlas, tanto por evitar el tener que dar una indemnizacion á las empresas, como por evitar que el público que no tenga ese miedo lleve á mal que se le prive de ese medio de distraccion.

Entiendo yo que el conceder una importancia exagerada á estas cosas tiene tantos inconvenientes como ventajas. Puede tener ventajas en cuanto á un Gobierno indolente á quien sea menester avivar por medio de alarma; pero cuando el Gobierno es celoso y se ocupa de esas cosas, creo yo que debemos ahorrar al público toda clase de preocupaciones en este particular. Y por más que yo no estoy satisfecho, ni mucho ménos, de las condiciones de una gran parte de nuestros teatros, la experiencia nos enseña afortunadamente que en España, ó los operarios son más cuidadosos, ó los teatros están mejor hechos, ó no sé qué sea; lo cierto es que no hemos tenido en España más incendio de consideracion que el del Liceo de Barcelona, y en Madrid no ha habido ninguno. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Y el teatro del Circo, y el de Romea?) El teatro del Circo no se quemó durante la funcion; se quemó de dia como una casa cualquiera. (*El Sr. Diz Romero*: Durante una representacion ó un ensayo.) El teatro del Circo no se quemó durante la representacion ni con el gas encendido; se quemó de dia; y la prueba es que al anochecer habia terminado el fuego.

Por consiguiente, no quitemos al público por exceso de celo esta confianza que tiene; no hagamos que la gente amargue su diversion con la preocupacion que siempre acompaña cuando una catástrofe se comenta más de lo ordinario. El Gobierno cuida de eso, y cuida de la única manera que le es dado hacerlo, porque no cree que está en el caso de tomar una medida como la que, segun han anunciado los periódicos, se ha tomado en Berlin, de cerrar todos los teatros; porque ¿dónde iríamos á parar si se tomara una medida de esta naturaleza, que arruinaria una porcion de empresas y que privaria al público de una diversion honesta? El Gobierno se encerrará por ahora en los límites de las precauciones que pueden tomarse sin perjuicio de las empresas; y yo aseguro que no existen tantas probabilidades de un accidente como se teme, y que en ningun caso podrá decirse que se debe á indolencia del Gobierno.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que ha tenido la bondad de dar á mi pregunta. Y siento que tal vez haya álguien que crea que en el ánimo de S. S. existe la idea de que mi pregunta puede causar alarma en las personas que concurren á los teatros.

Yo puedo decir á S. S. que más alarma que la que existe en la actualidad en todas, absolutamente en todas las personas que concurren á los teatros, es imposible que exista. Hace muy pocas noches concurria yo á un teatro, y estalló una bomba de uno de los aparatos del gas: pues aquello solo produjo tal alarma y confusion, que por poco hay un conflicto en el teatro. En otro teatro, pequeño, de gran concurrencia, se dió la voz imprudente de ¡fuego! é inmediatamente se produjo una gran confusion de la que resultaron algunas heridas y algunas contusiones, graves. Esto es para decir á S. S. que la alarma existe, y que lo que puede calmar esa alarma son las disposiciones de las autoridades y del Gobierno.

Yo respeto completamente el interés particular, como respeto todos los intereses. Yo, como liberal, respeto toda clase de libertades; pero, Sr. Ministro, yo creo que sobre la seguridad general, que sobre los grandes intereses de la sociedad no existe nada, no existe absolutamente ningun derecho. Y si es necesario para salvar esos intereses de la sociedad, si es necesario para dar seguridad á los ciudadanos lastimar algun derecho privado, debe lastimarse inmediatamente. Por tanto, no creo que sea un inconveniente... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente la cuestion me parece que es un poco grave, y ruego á S. S. que me permita alguna latitud, muy poca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Porque la cuestion es grave, le he permitido al Sr. Diz Romero hablar bastante tiempo fuera del Reglamento; y aun ahora no se lo impido; no hago más que llamar la atencion de S. S. para que no sirva de precedente, porque cuando se hace una pregunta á un Sr. Ministro, no se puede discutir como en una interpelacion.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Agradezco mucho la benevolencia de S. S., y le ofrezco que no abusaré de ella.

Yo creo, Sr. Ministro de la Gobernacion, para terminar, que sobre el interés particular está el interés general, y me parece que pueden adoptarse algunas medidas que sin afectar á esos intereses particulares de las empresas, pueden conseguir llevar al ánimo de todos los concurrentes á los espectáculos públicos la tranquilidad de que hoy carecen. Solo me permitiré hacer una ligera indicacion, y es, que la mayor parte de los teatros carecen de mangas de incendios, y esa medida puede adoptarse en aquellos que no las tengan, sin necesidad de suspenderse las representaciones.

Como el Reglamento no me permite extenderme en otras consideraciones, concluyo dando las gracias á S. S. por la cortesía con que se ha servido contestar á mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Diz Romero comprenderá que al indicar yo que creia uno de los deberes del Gobierno y de los hombres públicos el no hacer crecer la alarma que pueda existir en el público por consecuencia del incendio del teatro principal de Viena, no me habia propuesto, ni mucho ménos, hacer un cargo á S. S. porque hubiera traido esta cuestion. He comenzado precisamente dando las gracias á S. S. porque me ha proporcionado la ocasion de hablar sobre este asunto; pero entiendo que es deber de todos nosotros no exagerar los peligros, para que el público no vaya impresionado á los teatros; y la razon es bien sencilla. El Sr. Diz Romero sabe que de todas las desgracias ocurridas en esa clase de espectáculos, las cinco sextas partes no las ha ocasionado el incendio, sino el miedo y la alarma; y es casi seguro que el miedo es lo que produce siempre más víctimas. A evitar esos riesgos tiende precisamente el telon metálico: yo no fio gran cosa en el te-

lon metálico, pero creo que ese telon es lo que vulgarmente llaman los albañiles «quita-miedos;» y como es un quita-miedos, como produce el efecto de que el público esté tranquilo, yo prefiero ese aparato para que el público salga con cierta tranquilidad del teatro cuando ocurra un conflicto de esa especie; no porque yo crea que el telon metálico evita el incendio, á no ser que toda la maquinaria fuera de hierro, lo cual no es posible; además, hay muchas materias inflamables en esos edificios, por lo cual están más expuestos á ese peligro que los de otra clase.

Por lo demás, el Sr. Diz Romero debe estar seguro de que el Gobierno no ha de omitir nada, absolutamente nada de lo que pueda hacerse sin suspender las representaciones, y que se han dictado las órdenes convenientes. Como he dicho ya, antes de empezar la temporada el alcalde de Madrid adoptó algunas disposiciones para que en un teatro que se consideraba de peores condiciones que los demás, se mejorasen esas condiciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego que le ha dirigido el Sr. Diz Romero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gonzalez Longoria, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Roncero tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, y no hago más que reproducir la misma pregunta que sobre este particular han hecho los Sres. Gonzalez de la Vega y Manjon, que se refiere á si S. S. se ha ocupado de la limpia de los caños del arsenal de la Carraca. Su señoría, que conoce aquel arsenal, sabe perfectamente que sin la limpia de esos caños no es posible que entren á carenarse los buques; sabe tambien que la vida de aquella poblacion es la vida del arsenal, y no entrando buques en él, y naturalmente no pudiéndose hacer trabajos de ninguna especie, morirán de hambre multitud de familias.

Además hay otra razon que es de interés nacional. Ya que tenemos ese arsenal, es bien triste que no puedan hacerse allí trabajos por la falta de limpieza de esos caños.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Diputado Gonzalez Roncero.

Al principio de la legislatura he contestado á un Sr. Diputado muy allegado á S. S., y tambien al señor Manjon, con motivo de las preguntas que me dirigieron respecto á la limpia de esos caños del arsenal de la Carraca. Como la obra se ha de hacer fuera del arsenal, está terminantemente prevenido que se practique por contrata.

Se celebró esa contrata, pero despues de muchas vicisitudes fué necesario rescindirla, y ahora se ha anunciado de nuevo, á fin de que puedan verificarse las obras con toda prontitud; pero debo decir á S. S. que á la vez que se ponga la compuerta para que la fuerte corriente limpie los caños del arsenal, será necesario limpiar tambien la bahía, porque sin esto, todo lo que se haga será completamente inútil.

Creo que he contestado á la pregunta del Sr. Gonzalez Roncero.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: He pedido de nuevo la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por su contestacion, con lo cual demuestra que se toma interés por la limpia de dichos caños y por que se dé vida al arsenal de la Carraca.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 73, *que es el de esta sesion.*)

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á las Córtes como proyecto de ley el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dos proyectos de ley se imprimirán, repartirán y pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

En atencion á la importancia de dichos proyectos de ley, si al Congreso le parece, se reunirá el lunes en Secciones.»

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Aunque solo sea por breves momentos, me veo precisado á molestar á la Cámara, pues tengo que dirigir un ruego, y una pregunta á la Comision de actas. El ruego se reduce á saber si los Diputados elegidos por Santiago de Cuba podremos conocer las razones poderosas que ha tenido la Comision

de actas para retrasar su dictámen por espacio de tres meses; y la pregunta, á saber si la Comision tiene conocimiento de que el acta parcial que faltaba se pidió á la Habana en 7 de Octubre, fué remitida desde Santiago de Cuba el 12 del mismo mes, y recibida en la Habana el 16; es decir, que habiéndose recibido este documento en el Gobierno superior en la fecha que dejo indicada, y no habiendo salido para la Península hasta el 25 de Noviembre, resulta que ha estado detenido en la Habana treinta y nueve dias, sin que sepamos la causa.

De ser ciertos estos hechos, como lo confirman las noticias que tengo, yo pregunto á la Comision si está resuelta á investigar las causas que hayan podido originar esta detencion, y en ese caso, exigir al empleado ó empleados que hayan sido causantes de la detencion, la responsabilidad á que pudieran haber dado lugar con arreglo á lo que la ley dispone. Al mismo tiempo me permito preguntar á la misma Comision si se ha presentado algun expediente oficial ó alguna reclamacion que pareciese atendible contra estas actas, la cual hayá dado lugar á que este dictámen se haya retrasado en estos tres meses; y extremar hasta este punto la depuracion de los hechos, que cualquiera creeria que estas actas estaban en distintas condiciones que las demás que se han presentado, y se nos dispensaba algun favor.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision de actas.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Como secretario de la Comison de actas, y no habiendo otro indivíduo de ella que pueda contestar al Sr. Dabán, me levanto yo, que tampoco puedo contestarle, para darle una satisfaccion, y decirle, y en esto comprenderá que no hago otra cosa que abrogarme, sin derecho, el nombre de la Comision, y decirle que seguramente la Comision está dispuesta á proponer al Congreso sean castigados aquellos que hayan podido abusar de su deber en cuanto á la remision de esos documentos.

Y como el Sr. Dabán no ha tenido la bondad de anunciar, por lo ménos á mí no me ha anunciado, que iba á dirigir esta pregunta á la Comision, yo no tengo conocimiento de lo que sobre el particular ha ocurrido, y no puedo contestarle. Sin embargo, si S. S. no tiene inconveniente, yo, ó cualquier otro indivíduo de la Comision, podremos contestarle mañana, ó esta misma tarde, si nos lo permite el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo la Comision emitido su dictámen sobre el acta, no puede ya dar otro nuevo dictámen sobre ella, sino en el caso de que viniesen nuevos antecedentes. Si el Sr. Dabán quiere que se castigue á alguno de los que hayan intervenido en ese retraso, estará en su derecho presentando á la Mesa una proposicion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Sencillamente para observar al Sr. Presidente que eso mismo era lo que yo creia que debia decir al Sr. Dabán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha manifestado esto para terminar la discusion, porque el Sr. Dabán tal vez no esté tan enterado como la Comision, que tiene el deber de estarlo, y como igualmente el Presidente, del Reglamento, y por consiguiente, de las atribuciones que tienen las Comisiones. Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de un dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta núm. 416, en que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Mataró, provincia de Barcelona, al Sr. D. José García Oliver. (*Véanse el* Diario *núm.* 68, *sesion del* 12 *del actual, y* Diario *núm.* 71, *sesion del* 15 *de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra en contra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Comenzaré, señores Diputados, lamentando la premura y celeridad con que, contrariamente á lo sucedido en las actas de que acaba de hablar muy oportunamente el señor general Dabán, se ha traido al debate el acta de Mataró, sin haber querido esperar el fallo de los tribunales competentes acerca de las graves causas criminales que se han formado con motivo de las inauditas falsedades que se han cometido á propósito del nombramiento de interventores. Contrasta, repito, esta celeridad de haber traido el dictámen sobre el acta de Mataró, no solo con la tardanza en formular el dictámen sobre las actas á que se ha referido el Sr. Dabán hace pocos instantes, sino con la lentitud con que se desliza el proceso incoado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Mataró, hasta el punto que algunas personas de las que están poco enteradas de estos procedimientos electorales combinados, podrian sospechar que lo que la Comision de actas ha intentado es que recaiga una resolucion solemne de esta Cámara con respecto á la eleccion de que nos ocupamos, para que despues, cuando los tribunales declaren la falsedad, sea ya tarde y no haya remedio para el candidato conservador. Conviene, pues, á mi propósito hacer presente que tan pronto como tuve noticia de las falsedades que se cometieron con motivo del nombramiento de interventores, las hice presentes á la Cámara, y rogué muy especialmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia dictase las órdenes oportunas para que el procedimiento se llevase con la celeridad posible, á fin de que los Sres. Diputados pudieran tener en su dia pleno conocimiento de lo que allí habia ocurrido y en su vista poder resolver; porque es claro que si los tribunales competentes declaraban que aquella eleccion habia sido debida á un fraude en su orígen, por fuerza habian de declararse ilegales y falsas todas las operaciones subsiguientes al nombramiento de interventores.

Desgraciadamente, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dió órden alguna, ni la Comision ha querido esperar á que ese proceso se falle, prefiriendo traer en el dia de hoy un dictámen en el cual viene á decir que nada de excepcional ha ocurrido en la eleccion de Mataró, lo cual hasta cierto punto es exacto, porque realmente un acta debida al fraude y á la coaccion no constituye, en los tiempos que alcanzamos, nada verdaderamente excepcional; siendo lo extraordinario, lo anómalo, conseguir un acta en que la violencia de los mal llamados amigos del Gobierno no haya suplantado por completo la libertad del cuerpo electoral. Por eso digo que el dictámen hasta cierto punto es exacto.

Conste, pues, Sres. Diputados, que la situacion de aquel que intenta sacar á salvo los derechos de un candidato vencido, es verdaderamente difícil en esta Cámara con los procedimientos que se siguen; porque si

se avisa á tiempo que en los primeros momentos de la eleccion se han cometido fraudes que han de dar por resultado una eleccion completamente ilegal y nula, entonces se expone el Diputado que tal cosa advierte, á que se le diga, como hace pocos dias me dijo el señor Ministro de la Gobernacion, que es extraña semejante conducta, que es anómalo lo que yo queria hacer, puesto que pretendia discutir un acta antes de que la eleccion se verificara; que esto era anticipar las discusiones; pero si por el contrario, despues que los tribunales fallan y dicen, como no podrán ménos de decir en este caso, que la eleccion es fraudulenta, porque siéndolo en su orígen no puede ménos de serlo en sus resultados, entonces ya será tarde. Porque si no, yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿qué sucederá el dia en que habiendo fallado el tribunal competente sobre los fraudes cometidos en la eleccion de Mataró, venga yo aquí á decir que el acta de Mataró debe ser nula? Pues sucederá que el Sr. Presidente, con esa exquisita predileccion que tan frecuentemente me manifiesta y que yo tanto le agradezco, me retirará la palabra diciendo que no se puede volver sobre un acuerdo de la Cámara, ni se puede poner en duda la legitimidad de un Sr. Diputado ya proclamado. De suerte que unas veces se llega demasiado temprano, y otras se llega tarde; siendo la verdad que nunca se llega á tiempo para sacar á salvo los derechos del candidato vencido.

Yo, en vista de estas consideraciones, me limitaria por el momento á rogar á la Comision que retirara el dictámen que está sobre la mesa, y toda vez que el Congreso está constituido y puede legalmente funcionar, esperase á que el procedimiento que se ha incoado con motivo de estas falsedades se fallase, en cuyo caso el Congreso con pleno conocimiento de causa podria resolver lo que estimase justo. Esto traeria varias ventajas. Traeria en primer lugar, como he dicho antes, la de resolver con pleno conocimiento de causa acerca de la verdad de lo ocurrido; y traeria en segundo lugar la ventaja de no enseñar al cuerpo electoral que se puede cometer todo linaje de fraudes sin que afecten á la eleccion, porque si bien estos fraudes obtendrán luego el debido correctivo, por lo pronto el acta pasa, el Diputado es proclamado y el régimen representativo y parlamentario queda completamente escarnecido.

Veo que ningun señor indivíduo de la Comision se apresura á retirar el dictámen, lo que prueba que mis excitaciones no han producido el efecto que yo desearia, y que tengo, á mi pesar, que continuar molestando á la Cámara ocupándome de este dictámen que estoy combatiendo.

Inútil creo decir, Sres. Diputados, que al combatir este dictámen no me anima la esperanza del triunfo; la triste experiencia de lo tristemente ocurrido en casos análogos me quita toda confianza. Tengo ya aprendido que las razones, que los argumentos de la Comision son de tal fuerza, son tan persuasivos, que logran convencer aun á aquellos Diputados de la mayoría que no acuden ni por curiosidad á ilustrarse sobre las materias que en este recinto se discuten, y que tan pronto como oyen la campanilla que llama á votar, suspenden la tarea de criticar al Gobierno y á los directores generales en los pasillos, y entran atropelladamente en este salon con el objeto de demostrar que, aunque ausentes de este sitio, no han sido sordos á los razonamientos de la Comision. No entro en este debate, pues, ni con fé ni con esperanza. Combato por un deber y por el amor entrañable que profeso al régimen representativo y parlamentario, que por lo mismo que se encuentra en estos tiempos en tan grave y lamentable estado, parece como que excita más mi cariño y mi afecto.

No me extenderé, pues, en apreciaciones generales más ó ménos pertinentes al acta que se discute, y entro ya de lleno á ocuparme de algunos importantes detalles.

Que el Sr. D. Joaquin Valentí, candidato conservador al parecer vencido, es la persona que más elementos tiene para representar el distrito de Mataró, es notorio, y por lo mismo no he de fatigar vuestra atencion en esta demostracion. Que el partido liberal-conservador en ese distrito es el más fuerte, el mejor organizado y el que siempre que ocurra allí una lucha legal obtendrá el triunfo, es de toda evidencia; y hasta tal punto esto es evidente y notorio, que los amigos del Gobierno, tan pronto como se anunciaron las elecciones generales, comprendieron que solo podian dar un triunfo aparente al candidato adicto valiéndose de malas artes, y al efecto idearon desde luego presentar en las primeras elecciones, verificadas en 21 de Agosto, á un indivíduo de la Comision permanente, comprendiendo que su sola presentacion, dado el cargo que desempeñaba, habia de ejercer coaccion en el ánimo de los electores. Pero esto no bastaba. Era preciso apelar á otros procedimientos más sencillos, y sobre todo más prácticos, y se cambió el censo á placer, excluyendo de él los amigos del Sr. Valentí; y con esa sencilla operacion el triunfo fué indiscutible y se proclamó Diputado al Sr. Taulina. Vino aquí el acta; pero los hechos que acabo de referir eran de tal manera graves y escandalosos, que no pudo pasar, y esto prueba su misma gravedad. Cuando la Comision de actas no se atrevió á pasar por esos hechos, ¿cuál no seria su enormidad? En efecto, la Comision vino el 27 de Setiembre con un dictámen en que se incapacitaba desde luego al señor Taulina para ser Diputado, y respecto de los otros particulares indicaba que por el Gobierno se encargase al gobernador de la provincia previniese á la Comision inspectora del censo dejara sin efecto las variaciones que hubiera hecho con posterioridad á la publicacion de las listas en Enero del año corriente; pero declaró la eleccion válida, legal, bien hecha; no impuso el menor correctivo á aquellos irregularizadores, y naturalmente esto les sirvió de aliento para que en estas segundas elecciones apelaran á nuevas supercherías en la confianza de que el acta seria legal y que lo más que les podria ocurrir era caer en una segunda prevencion.

En efecto, alentados de esta manera, va á oir el Congreso lo que sucedió más tarde; pero antes debo manifestar que si no combatí en aquella ocasion el dictámen, fué, primeramente, porque gusto poco de molestar la atencion de la Cámara; y despues, porque como se habia de proceder á segundas elecciones, tenia yo la seguridad, que tal es todavía mi candidez en estas materias, de que el Sr. Valentí saldria triunfante si no se cometian nuevos fraudes y nuevas falsedades. Mis cálculos, por lo mismo que se fundaban en la buena fé y en la sinceridad electoral, salieron fallidos, como no podia ménos de suceder en los tiempos que corremos. Oiga el Congreso lo que en ese distrito ha ocurrido, entre otras cosas graves, y no podrá ménos de convenir conmigo en que se debe anular esta eleccion.

Una de las secciones que decide quizá la eleccion en el distrito de Mataró, es la seccion del Masnou, que se compone de 496 electores. Sospechando los amigos

del candidato vencido que esta seria una de las secciones en que más fraudes se habian de cometer, tuvieron la precaucion de averiguar la situacion verdadera del censo, y demostraron que de esos 496 electores, 25 habian fallecido, 114 se hallaban viajando por remotos mares hacia más de tres años, 50 se hallaban ausentes del distrito hacia más de seis meses, y 30 se habian negado resueltamente á firmar la cédula de interventores en favor de ningun candidato: total, 219. ¿Saben los Sres. Diputados cuántas firmas aparecen en las cédulas? Cuatrocientas ochenta y nueve; es decir, siete ménos de las que contiene el censo. Los amigos del candidato vencido protestaron. En vano; las protestas no se admitieron y todo quedó concluido. (*El Sr. Diz Romero*: Nada está justificado.) Desde el momento, Sr. Diz Romero, en que se sigue un proceso por el Juzgado de primera instancia, la Comision ha debido esperar por lo ménos á que se fallara para emitir dictámen. (*El Sr. Diz Romero*: Entonces no habria nunca Córtes.) ¿Que no habria nunca Córtes? ¡Bonito argumento! Y yo le pregunto á S. S.: si mañana el Juzgado determina que esas firmas son falsas, ¿qué recurso le queda al candidato vencido? ¿Sin duda los consuelos que le dé S. S.? Muchos serian, pero no los bastantes para compensar su desgracia. Además, yo me explico todavía el argumento de S. S. cuando no hay Córtes reunidas, cuando se trata de elecciones generales, cuando el Congreso no está constituido y se necesita cierta premura para constituirlo y poder resolver cuestiones de alta trascendencia; pero cuando el Congreso marcha con regularidad, cuando no hay necesidad de esta precipitacion inexplicable, mejor dicho, demasiado explicada por desgracia, ¿me quiere decir S. S. si hay la misma razon?

Repito que todo esto está justificado; repito que con este motivo se ha formado una causa criminal, y el resultado es que allí la intervencion ha sido completamente falsa. ¿Cree el Sr. Diz Romero, por lo visto, que esto no tiene importancia? Pues vá á ver S. S. á lo que ha dado lugar este procedimiiento inícuo de aquellos amigos del Gobierno, lo mismo en la seccion de Masnou que en otras varias. El resultado de la eleccion en las secciones en que el Sr. Valentí ha tenido intervencion, la diferencia de votos en todas las secciones en que esto ha ocurrido, ha sido de cinco, habiendo obtenido un candidato 235 y el otro 230; pero en cambio, en la seccion en que se han cometido estas falsedades, y por medio de ellas se han nombrado interventores á gusto del Gobierno y sin dar participacion al candidato vencido, la diferencia es de 292, justamente la diferencia que trae el candidato vencedor. ¿Quiere su señoría una prueba más evidente del objeto de estas falsificaciones? ¿Cree S. S. que estas diferencias en las secciones donde no ha estado intervenida la Mesa por el Sr. Valentí son casuales? Tristes casualidades que más que nadie debe sentir el partido dominante y el Gobierno que se sienta en ese banco, porque por razon de estas tristes casualidades que con tanta frecuencia han ocurrido, los partidos tendrán que apelar fatalmente al retraimiento, porque no se puede exigir el heroismo á los partidos. Se les puede exigir la abnegacion y el patriotismo, y esto lo han tenido en estas últimas elecciones los partidos de oposicion, porque creian que vuestras promesas habian de ser cumplidas; por eso nos hablais de que hubo animacion en la lucha; pero ya vereis si haceis otras elecciones, que le ruego á Dios no suceda por bien del país, ya vereis qué animacion encontrais en el cuerpo electoral. Pues qué, la experiencia de estos últimos acontecimientos, ¿no ha de servir para nada á los partidos políticos? No; no tendreis mucha animacion en otras elecciones.

Me he propuesto no fatigar demasiado á la Cámara, y no quiero referirle las ilegalidades que se han cometido en otras secciones, ni hablarle de hechos como, por ejemplo, el de no haber querido enseñar la urna en una seccion, á pesar de que lo reclamaban varios electores en uso de su derecho, y sospechando con fundamento que aquella urna estaba llena de algo más que de vacío; ni quiero hablar tampoco de no haber sido admitidas las protestas en las secciones ni en la Junta general de escrutinio, porque todas estas son ilegalidades, son abusos de los que pudieran llamarse de menor cuantía en comparacion de los que aquí vimos todos los dias. Creo que bastan los dos hechos referidos para llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados, y me limitaré á hacer observar que para vencer la primera vez al Sr. Valentí, fué preciso presentarle enfrente un indivíduo de la Comision permanente y variar el censo, y que para vencerle la segunda vez ha sido necesario falsificar las firmas y hacer que voten ausentes y difuntos; con esto he dicho lo bastante para llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que el acta de Mataró pertenece moralmente al Sr. D. Joaquin Valentí.

Yo ruego, pues, á la Cámara que se sirva declarar la gravedad del acta, ó que por lo ménos, y eso sí que se lo pido para bien de todos, acuerde retirar este dictámen hasta tanto que se hayan aclarado por el fallo del proceso los fraudes y las falsificaciones que se han cometido.

Por lo demás y para no molestar la atencion de la Cámara, termino felicitando á D. Joaquin Valentí y al partido conservador de Mataró por su abnegacion y patriotismo, que si no han servido para darles el triunfo, han demostrado que en ese distrito, lo mismo que en otros muchos, la mayoría de la opinion es conservadora-liberal, y si no han obtenido el triunfo, es tan solo porque el partido liberal-conservador jamás triunfará en aquellas luchas en que para vencer sea necesario valerse del dolo, del fraude, de la falsedad y de la superchería.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, en pró.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Más que por necesidad de la defensa, voy á contestar por cortesía en nombre de la Comision, al discurso pronunciado por el Sr. Estéban Collantes.

Su señoría se ha fijado mucho en varios hechos que supone gravísimos, ocurridos en el acto de la eleccion de interventores; pero bastará decir á los Sres. Diputados que nada de lo que S. S. dice aparece probado; y no solamente no aparece probado, sino que no resulta siquiera la intencion de probarlo; porque en otras actas, habrán observado los Sres. Diputados cuando se ha combatido el dictámen de la Comision por suponer que se habian sometido falsedades, haciendo intervenir en el acto de la eleccion á electores que habian fallecido, se ha presentado con las protestas siquiera alguna partida de defuncion, para dar cierto viso de veracidad á esas mismas protestas. Pues aquí ni aun eso existe.

Se dice que han mediado en el acto de la intervencion hasta interventores que habian fallecido; pero no se ha presentado ni una sola partida de defuncion,

y no aparece más que el dicho de algunos electores naturalmente amigos del Sr. Valentí.

Aparece tambien otra protesta en el acta de eleccion, por cierto muy extraña. Dicen unos electores que protestaban de la legalidad de la eleccion porque el local donde estaba constituida la Mesa era muy pequeño y porque la mesa estaba colocada de cierta manera que inducia á sospechar que allí iba á acontecer algo que no era legal. Yo dejo á la recta discrecion del señor Estéban Collantes la calificacion de esta protesta, y si es posible que pueda ocuparse en sério el Congreso de su validez ó de su legalidad.

Con esto habria yo terminado mi mision, puesto que no constando, como he dicho, las pruebas de las protestas, la Comision no ha podido tomarlas en cuenta; pero como me he permitido, y por ello suplico al Sr. Collantes me dispense, interrumpirle en un momento de su discurso manifestando que ciertas alegaciones no podian tener lugar en la Cámara al discutirse las actas, voy á sostener esta doctrina.

Dice S. S.: desde el momento en que sobre ciertos hechos protestados como ilegales y denunciados á los tribunales de justicia conocen ya estos tribunales, la jurisdiccion, digámoslo así, del Congreso cesa por completo, y debe suspenderse todo fallo sobre las actas hasta tanto que fallen los tribunales. ¿No es esta la doctrina de S. S.? (*El Sr. Estéban Collantes*: No.) Pues eso es lo que ha venido á sostener, puesto que dice que desde el momento en que el juez de Mataró está conociendo de las protestas presentadas sobre la eleccion de interventores, es necesario que la Comision suspenda su dictámen, porque podria suceder que aprobada el acta por el Congreso, mañana los tribunales vinieran á decir que esas elecciones habian sido ilegales, y por consiguiente, que S. S. desea que se suspenda el ejercicio de las facultades que competen al Congreso en todas las actas, hasta que los tribunales de justicia decidan sobre la validez ó sobre la nulidad de las mismas actas.

Pues bien; esto repito que seria dificultar por completo la constitucion del Congreso y lastimar el derecho de los Sres. Diputados. ¿Quién le ha dicho al Sr. Estéban Collantes que, por ejemplo, y esta es una suposicion, el Sr. Valentí, ó sus amigos, viendo derrotada su candidatura, no han acudido al medio de presentar una querella criminal á los tribunales, con el objeto, muy plausible para ellos, de ver si detenian la proclamacion como Diputado del Sr. García Oliver? Pues esto podian hacerlo todos los candidatos vencidos, y vendria á resultar que en un momento dado la Comision se veria con protestas en todas las actas, sobre las cuales no podria juzgar hasta que hubiesen fallado los tribunales, y entonces el Congreso no podria constituirse ni funcionar el Parlamento. Dice el Sr. Estéban Collantes que hoy no puede tener lugar eso, puesto que el Congreso está constituido: ciertamente; pero el derecho es el mismo, y no puede lastimarse, porque hoy esté constituido el Congreso, el derecho del mismo Congreso ni el derecho del Diputado electo.

Y como yo no quiero ocupar más tiempo á la Cámara, que necesita de todo el que puede disponer para la importantísima discusion de presupuestos, y como yo creo que el Sr. Estéban Collantes ha cumplido ya su amistosa mision y ha celebrado unas honras de primera clase á favor de su amigo, yo me siento, rogando á la Cámara se sirva aprobar el dictámen de la Comision.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Siento comenzar diciendo al Sr. Diz Romero que me obliga á usar de la palabra en este momento, no solo un deber de cortesía que yo siempre lo cumpliria con muchísimo gusto, sino tambien la imprescindible necesidad en que me veo de rectificar algunas observaciones expuestas por S. S., digno indivíduo de la Comision.

Desde luego S. S. ha empezado por decirnos que nada de lo que yo habia expuesto resultaba probado. Esto ya me lo esperaba yo. (*El Sr. Diz Romero*: Porque así es.)

Tampoco ahora que S. S. me interrumpe me incomodo, como tampoco me he incomodado por la primera interrupcion de S. S. Soy quizá el ménos autorizado para incomodarme por esas cosas, porque tengo el defecto que reconozco, defecto del cual procuro corregirme, de interrumpir algunas veces, no tantas como quieren suponer algunos periódicos y algunos Sres. Diputados que llaman interrumpir al pensar en alta voz. Pero en fin, ese defecto, del cual repito que procuraré enmendarme, me quita autoridad bastante para criticarlo en los demás, y así es que no me he incomodado ni por la primera ni por la segunda interrupcion de S. S.

Decia yo que efectivamente esperaba, como la esperaban de seguro todos los indivíduos de esta Cámara, la contestacion de la Comision, que es siempre la misma. Aquí pasa lo contrario de lo que ocurre, y hace reir grandemente al público, en el conocido sainete *El payo de la carta*: aquí sabemos la *respuesta* antes de entregar la carta, antes de pronunciar los discursos, porque sabemos desde luego lo que á todos ha de contestar la Comision; es á saber: que no hemos probado nada, que lo dicho no resulta confirmado en el acta; y en el caso en que en el acta constan pruebas testificales, actas notariales y todos aquellos documentos que en cualquier juicio sirven para llevar el convencimiento á los que deben fallar, entonces se nos dice tambien que esas pruebas para nada sirven, que esas actas son una cosa que, despues de todo, han confeccionado unos cuantos caballeros interesados. Que si en efecto un alcalde declarase que habia eliminado algunos votos, si un interventor confesase que habia faltado á su deber, ó si un gobernador asegurara que habia falseado la voluntad del cuerpo electoral, entonces la Comision podria creerlo; pero todo otro género de pruebas son recursos de las oposiciones, de los amigos del candidato vencido, que por medio de notarios amigos han procedido á su formacion.

De manera que la situacion del que ha de sacar á salvo los derechos del candidato vencido es peregrina: si trae documentos en comprobacion de los hechos, éstos se declaran sin valor alguno; si no los trae, no aparece probado nada; y como de otra parte no es posible esperar á conocer el resultado de las causas que se hayan incoado por virtud de los hechos criminales ocurridos, porque el Congreso no puede esperar á que fallen los tribunales de justicia, resulta el candidato vencido siempre desamparado.

Por consiguiente, ya ve el Sr. Diz Romero cómo aunque hubieran venido esos documentos serian en todo caso inútiles, porque se ha sentado el precedente por la Comision de que esos documentos y esas protestas para nada sirven.

Por lo demás, la teoría que S. S. sentaba no la discuto, entre otras razones porque el Sr. Presidente no me lo consentiria tratándose de la discusion de cuestiones reglamentarias; pero S. S. hacia un argumento que si mal no recuerdo era éste: la Comision no debe esperar el fallo que dén los tribunales de justicia en las causas criminales incoadas con motivo de las elecciones, pues de esperar estos fallos se retardarian indefinidamente los dictámenes; y añadia: con el procedimiento que indicaba el Sr. Estéban Collantes, se daria el caso de que todos los candidatos vencidos, con razon ó sin ella, mandarian formar causas criminales con motivo de la eleccion, y por este sencillo medio detendrian la accion de la Comision de actas por completo. Desde luego S. S. da á conocer lo lento de la tramitacion, puesto que dice que estaria siempre la Comision de actas sin poder dar dictámen. Pues bien; yo devuelvo á S. S. el mismo argumento, y digo: con el procedimiento que S. S. defiende, se incurre en otro defecto todavía mayor y más grave, cual es, que todo candidato ministerial puede nombrar sus interventores como en Mataró por medios fraudulentos, por medio de falsedades, suplantando firmas, cometiendo todo género de horrores, si es que se pueden cometer más de los que allí se han cometido; y luego, no aguardando la Comision á conocer el fallo de los tribunales, la eleccion es declarada válida, el acta pasa, el Diputado es proclamado y el régimen representativo queda escarnecido, si es que se puede escarnecer aun más de lo que está.

Por consiguiente, repito á S. S. que le devuelvo su argumento con este otro. Y como en este momento no puedo entrar á discutir las ventajas de uno y otro sistema, porque no es ocasion oportuna para hacerlo, me siento.»

Sin más debate se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. García Oliver.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García Oliver.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando la renta del sello y timbre del Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 71, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es digno de ser notado, Sres. Diputados, lo que venimos observando desde que nos ocupamos en la discusion de los presupuestos. Hombres y partidos que antes combatian ciertos impuestos, hoy no solo los aceptan, sino que los extreman y los exageran hasta un punto inconcebible, cual si al cambiar de bancos se alterasen las condiciones, se perturbarán las inteligencias, se olvidaran los principios. Y todo esto se realiza, por supuesto, en nombre de la libertad.

Yo tenia de la libertad una idea muy distinta; yo creia que una de las diferencias esenciales entre el régimen liberal y el régimen absoluto, era que en el régimen absoluto para los pueblos habia solo deberes, y los derechos eran todos para los Gobiernos, cuando en el régimen liberal las leyes regulaban los derechos y los deberes así para los que mandan como para los que obedecen, así para los pueblos como para el Gobierno.

Por cierto que en el proyecto de ley puesto á discusion, así como en muchos otros que hemos aprobado, para los pueblos solo hay deberes, los derechos son todos para el Gobierno; porque este proyecto de ley no es en definitiva más que una autorizacion: el Gobierno, como en otros proyectos que hemos aprobado, podrá subir ó bajar; se le dan facultades omnímodas de que podrá hacer mejor ó peor uso, de que podrá usar más ó ménos arbitrariamente, de que podrá usar ó abusar, como en ciertas ocasiones abusaban tal vez los validos en aquellos que algunos denominan ominosos tiempos.

El Gobierno podrá subir ó bajar los impuestos; de modo que lo que las Córtes habrán votado no habrá sido los tributos, sino pura y simplemente meras autorizaciones. El Gobierno ejercerá, digámoslo así, una especie de despotismo delegado, que yo no sé si podrá ser peor que el verdadero despotismo, porque al fin será el despotismo de un partido.

Yo tambien, como mi amigo el Sr. Amorós, entré en la discusion del presupuesto de ingresos con pocas esperanzas, despues de haber asistido á la discusion del de gastos y haber visto cómo se aprobaban un dia y otro dia aumentos y más aumentos sin que se levantara una protesta, sin que saliera una sola voz de los bancos de la mayoría en favor del esquilmado contribuyente. Pero debo confesar que mis esperanzas habian renacido al ver que dignísimos Diputados de la mayoría con voz elocuente combatian algunos de los proyectos de ingresos, haciéndome creer que entre el país y el partido habria muchos con energía bastante para optar por el país. Mas debo confesar tambien que mis esperanzas volvieron á desvanecerse, si no por completo, á lo ménos en gran parte, en el dia de ayer, en que bastó una elocuente y amistosa amonestacion del Sr. Moret para que la mayoría de la mayoría desistiera de ciertos laudables y patrióticos propósitos.

En efecto, el distinguido presidente de la Comision de presupuestos, con su mágica palabra, con su elocuencia incomparable, que convierte en perfumadas flores las más punzantes espinas, que convierte en acendrado patriotismo las conveniencias y las habilidades de los partidos, disipó la negra nube que venia cerniéndose amenazadora sobre el banco azul: de manera que es un hecho inconcuso, es un hecho incontestable mi afirmacion del otro dia; el elocuente presidente de la Comision de presupuestos, y jefe además de otro partido político, cobija bajo su protectora sombra al partido constitucional.

El proyecto que se discute, aunque, como he dicho, es una autorizacion, á juzgar por el preámbulo del señor Ministro, es una especie de ensayo. ¡Triste país, donde despues de tantos años de régimen constitucional no hemos todavía concluido los ensayos! Se ensayan tributos, se ensayan reformas, se cambia de sistema, se crean impuestos hoy que se derriban mañana para restablecerlos otro dia: y á todo esto no hemos sabido realizar el ideal de los pueblos modernos, no hemos sabido encontrar la fórmula para facilitar el desarrollo de los gérmenes de riqueza, crear fuerza contributiva y dotar al presupuesto de recursos estables y permanentes.

He oido en la Comision de presupuestos que el pro-

yecto que se discute era una traduccion del que existe en la vecina Francia. Mucho agradeceria yo, que importáramos algunas de las leyes que allí rigen, muy especialmente las referentes á la contribucion territorial y á la contribucion industrial; pero por desgracia, de allí importamos lo malo, mas no nos acordamos de importar lo bueno: de allí solo importamos aquello que grava y perjudica al país, pero nada, absolutamente nada de aquello que tiende á beneficiarle y á facilitar el desarrollo del trabajo. Pero suponiendo que sea traduccion, ¿podrá decirme la Comision si la traduccion era el proyecto del Sr. Ministro, ó bien si es traduccion el proyecto de la Comision? Porque en resúmen, hay diferencias muy esenciales entre uno y otro proyecto.

Voy á ocuparme de algunos detalles referentes al proyecto, ya que, segun parece, estos detalles no van á ser discutidos separadamente. Empezaré por hacer observar que toda vez que esto es un ensayo, que toda vez que esto no es un proyecto definitivo, sino que, segun dice la misma ley, para los presupuestos de 1884 á 1885 el Gobierno presentará un proyecto definitivo, lo cual quiere decir que necesita poco ménos de tres años para su estudio, ¿no hubiera sido más conveniente, no hubiera sido ménos perturbador el aceptar lo que hoy existe, aun cuando hubiera sido menester introducir algunas reformas para acrecentar la renta? Porque repito que estos ensayos continuados, que este tejer y destejer á nada conduce, como no sea á perturbar la Hacienda y á perturbar el país.

Lo primero que encuentro al repasar el proyecto, es que en los recibos de cuotas de todas las Academias, de todos los Ateneos y sociedades deberá ponerse un sello. De modo, Sres. Diputados, que es posible que merced á esta ley acabemos con todas las sociedades que existen en España, de las cuales, algunas, lejos de producir daño, ejercen una saludable influencia en las costumbres y en la gobernacion del Estado. En buena hora que se hubiera impuesto este gravámen á los Casinos que única y exclusivamente fueran de recreo; pero no, aquí se incluyen los Ateneos, las Academias, los Colegios gremiales, todas las asociaciones que se dedican á fines utilitarios, ya benéficos, ya sociales ó científicos.

Nada diré de los recargos á los litigantes, que harán poco ménos que imposibles los pleitos. Creo que los litigantes no perderán gran cosa en ello; pero en cambio, nada ganarán, sino que perderán mucho los abogados, que forman una clase, si bien muy distinguida, quizá demasiado numerosa.

Vienen luego los actos de conciliacion. En todo acto de conciliacion en que resulte avenencia, deberá emplearse un timbre de 10 pesetas, sin tener en cuenta que se celebran muchos actos de conciliacion en los cuales lo que se discute no llega ni con mucho á aquella suma.

Los Ayuntamientos no podrán dar un paso sin tropezar con el impuesto; verdad es que lo mismo sucederá á los comerciantes, á los industriales y á todas las demás clases de la sociedad; pero si hablo especialmente de los Ayuntamientos, es porque todos conocen su situacion precaria, y el recargarles como se les recarga por medio del impuesto de timbre y sello, es acabar de ahogarlos, además de que no sé si es bastante justa y equitativa la tarifa que se establece respecto de los actos de los distintos Ayuntamientos, porque en realidad, las corporaciones municipales de los pueblos pequeños saldrán excesivamente recargadas respecto á las de las capitales, no solo en las tomas de posesion, sino en casi todos los actos que realicen. Y á propósito de esto se me ocurre que, si no estoy equivocado, las actas de toma de posesion se extienden en los libros de actas de los Municipios, y si estos libros están sellados, no sé por qué ha de imponerse otro recargo por lo que se refiere á las actas de toma de posesion.

Algunas rebajas ha realizado la Comision, mejorando mucho el proyecto del Sr. Ministro, y seria injusto que yo no lo reconociera así. Por ejemplo, entre el impuesto de timbre y sello y el de derechos reales que se exigia á las sociedades de comercio, resultaba un tanto por ciento de suma importancia que no gravaba la renta, sino el capital, y todos los señores que me escuchan saben de sobra mejor que yo que el gravar el capital con un impuesto es anti-económico, es ahogar, al nacer, los gérmenes de riqueza. La Comision ha mejorado esto en parte, por más que siempre resulta un gravámen de mayor ó menor importancia en contra del capital.

Respecto de los libros de comercio tambien ha hecho la Comision reformas importantísimas y que son de agradecer. Desde luego acepta que los libros de comercio que se estén usando hoy y tengan los requisitos que establece la legislacion vigente, puedan continuar sirviendo hasta su conclusion. Respecto de este punto me permitiré pedir á la Comision alguna ligera aclaracion para evitar dificultades.

Dice el art. 169: «Los comerciantes y sociedades que no lleven libro en debida forma, deberán proveerse de él en 1.° de Enero de 1882, y éste podrá servir para los años sucesivos, siempre que consten en él los asientos de cada año.»

Pero viene luego el art. 170, y en su último párrafo dice así: «El libro que sirva para otro año, tendrá la nota que así lo exprese, la que deberá ser enseñada al agente administrativo.»

Y pregunto yo: respecto de los libros existentes, ¿quién es el que ha de poner estas notas? ¿Será necesario llevar los libros á los jueces respectivos, sin embargo de estar escritos y constando en ellos el activo y el pasivo, ó sea, la fortuna de los respectivos comerciantes, siendo así que no puede ignorar la Comision que los libros de comercio solo pueden ser registrados ó visitados mediante sentencia del tribunal competente? Y respecto de este punto digo lo propio por lo tocante á los libros que se hagan nuevos con arreglo á la presente ley y puedan continuar sirviendo para 1883.

Viene luego el art. 171, que dice así: «Se concede el término de un mes, desde el dia en que comience á regir esta ley, para formalizar el libro *Diario* sin responsabilidad penal alguna.»

Y al final el art. 172 dice: «Las mismas autoridades darán á cada comerciante ó sociedad una certificacion en timbre de oficio, en la que se acredite la presentacion de los libros con aquel requisito, á fin de que puedan los interesados hacer constar su cumplimiento siempre que así lo exijan los agentes de la Administracion.»

Esto es en realidad lo que hoy existe; los comerciantes no han de enseñar sus libros, sino el certificado del juez competente. Pero los actuales libros que están en debida regla, y que de consiguiente obran en poder de los interesados los certificados respectivos en que así consta, ¿tendrán tambien necesidad de ser pre-

sentados al juez competente para que expida un nuevo certificado? Esa es la pregunta que respecto de este punto me permito dirigir á la Comision.

Dice luego el art. 173: «Las facturas de comerciantes, agentes y corredores llevarán el timbre suelto de 10 céntimos, que inutilizará el que las suscriba, sin cuyo requisito no tendrán valor legal alguno.»

Prescindiendo de que este impuesto grava el acto de venta, y quizás haya sido la intencion del Sr. Ministro el resucitar el sello de venta, debo manifestar que las compras y ventas que se verifiquen resultarán gravadas dos veces: primero, en el acto de la entrega de la mercancía, y segundo, en el acto de verificarse el cobro de la misma mercancía, puesto que los recibos han de llevar su correspondiente sello. Pero además de esto hay una dificultad, porque dice el artículo que deben inutilizar las facturas los que las suscriban; pero como generalmente la factura no lleva firma alguna, supongo yo que el sello deberá inutilizarle el que realiza la venta y entrega la factura, ya lleve ésta su firma ó no la lleve. Yo quisiera que la Comision se fijara un poco en esto, porque resultará la misma operacion gravada dos veces, como he dicho antes: en el acto de la compra y en el acto de verificarse el pago de la misma.

Y llego al artículo final, que dice pura y simplemente: «Queda autorizado el Gobierno para introducir en esta ley las modificaciones que estime procedentes, durante el año natural de 1882.» De modo que el Gobierno, votemos nosotros una cosa ó votemos otra, podrá hacer todas las modificaciones que crea convenientes. Creo, pues, que podíamos hasta cierto punto suprimir la discusion.

Voy á concluir. Decia ayer mi amigo el Sr. Rico que la tributacion es como los rios, que cuanto más se ensanchan mayor suma de terreno fertilizan. Esto podria ser pertinente aunque no exacto, si estuviéramos en Egipto, porque en aquel país hay el grandioso Nilo, que cuanto más se ensancha más tierras fertiliza; pero en España la aseveracion del Sr. Rico podria demostrar lo contrario. En España, cuando los rios se ensanchan, es porque salen de su cáuce, es porque se desbordan, inundando, destruyendo, arrastrando cuanto encuentran á su paso; y yo temo mucho que el plan de Hacienda del partido constitucional, que si no es bueno es cuando ménos muy complicado, pueda ser para el país una especie de inundacion, una riada devastadora que destruya, que arrastre las chozas de los labradores, los talleres de los industriales, los despachos de los comerciantes, y hasta á nosotros mismos, si en su aplicacion no se procede con mucha moderacion, con mucha inteligencia y con una gran suma de patriotismo.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Haro tiene la palabra como indivíduo de la Comision.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Señores Diputados, era natural que el último proyecto presentado á la deliberacion de la Cámara sobre cuestiones de impuestos fuera defendido tambien por el último de los indivíduos que se sientan en el banco de la Comision. Desgracia grande para el proyecto; pero yo cuento de antemano con la indulgencia y la benevolencia de la Cámara, y espero que al concedérmela podré yo cumplir la tarea que me he impuesto en cumplimiento de un deber.

El Sr. Bosch y Labrús ha hecho una impugnacion general contra el proyecto que se discute; le ha parecido á S. S. que despues de tantos años como llevamos ocupándonos del sistema tributario, todavía estamos al principio. Es preciso no olvidar que el impuesto del timbre siempre se ha planteado en virtud de alguna autorizacion. Yo tengo que hablar un poco de mí mismo, porque faltándome las condiciones de orador y de hombre político, lo único que puedo presentar á la consideracion de la Cámara es un poco de práctica administrativa, y recuerdo bien, por haber hojeado los libros, que en tiempo del Sr. Bravo Murillo, en el año 1851, se nombró una Comision prévia que estudiase la reforma del impuesto del timbre, que venia rigiendo desde el año 1824. Por cierto, señores, que al hablar de reformas me voy á permitir evocar algunos recuerdos; porque se habla de desbordamientos de rios, se habla de la gravedad é importancia de este impuesto, y yo recuerdo haber leido en aquella legislacion del año 1824, que solamente la defraudacion de medio pliego de papel sellado se penaba con la multa de dos mil novecientos y tantos reales y algunos maravedises; dureza, señores, que existia en aquella legislacion, y que ciertamente todavía no he podido encontrarla en los tiempos presentes. Porque es muy fácil quejarnos de los males que sentimos, es muy fácil que nosotros sintamos el tener que pagar los impuestos: yo no me he metido todavía á averiguar lo que pagaba mi abuelo, pero sí lamento y siento lo que yo pago. Pues bien, señores; en el año 1851 se creó una Comision compuesta de personas notables, presidida por el Sr. D. Cláudio Anton de Luzuriaga, Comision que tardó cinco meses en evacuar su cometido, y al cabo de ese tiempo presentó sus trabajos, que bien pronto se tradujeron en un Real decreto que se puso en ejecucion en virtud de una autorizacion pedida por el Gobierno de aquella época.

Vino despues el año 59, y el Sr. D. Pedro Salaverría, Ministro en aquella época, en el presupuesto de dicho año pidió otra autorizacion y despues de dos años de haberla obtenido de la Cámara, dió el decreto de Agosto de 1861, y á los tres meses se reformaba por medio de una instruccion parte de aquellas disposiciones, y desde entonces acá ha venido rigiendo, si bien modificándose con el impuesto de guerra y con diferentes disposiciones aclaratorias, la legislacion de dicho año 1861.

Y yo pregunto: ¿hemos hecho nosotros alguna innovacion en el procedimiento, digámoslo así, que ha venido siguiéndose siempre por todos los partidos de diferentes procedencias políticas? No; nosotros no hemos hecho más que seguir el procedimiento admitido, porque realmente no puede seguirse otro procedimiento. Aquí no se puede venir á discutir artículo por artículo; esto no es una ley de procedimientos, esto no es un reglamento, y los Gobiernos anteriores no han hecho más que presentar unas bases y pedir autorizacion. El Sr. D. Pedro Salaverría presentó dos bases sobre las que habia de versar la reforma. Por consiguiente, aquí no hay nada nuevo; aquí no se ha introducido absolutamente ninguna práctica nueva; aquí no se ha hecho más que seguir lo que ya estaba establecido.

El Sr. Bosch y Labrús me parece que ha dicho que este proyecto era una copia de la legislacion francesa, y á propósito de esto decia S. S.: ya que copiamos de los franceses, ya que copiamos del extranjero lo malo, conveniente seria que copiásemos tambien lo bueno. Yo estoy de acuerdo en este punto con S. S.; pero debo hacerle presente que en este proyecto no se ha copia-

do nada; lo que se ha hecho ha sido compilar, en primer lugar, todo lo que estaba desparramado en diferentes disposiciones de la gran coleccion de nuestro derecho administrativo, y dar forma á todo eso. Y este trabajo, que á primera vista parece de detalle y que es una cosa casi insignificante, tiene tanta importancia, que yo, quizás abusando de la bondad de la Cámara, me voy á permitir citar un hecho.

Era yo asesor del Ministerio de Hacienda, y hace pocos años se presentaba á informe un expediente sobre timbre, y el jefe de la dependencia dispuso que, para mejor informe, pasase préviamente á un Consejo de letrados; el Consejo se formó por ocho letrados, y hubo ocho dictámenes, y no hubo más porque no se componia ese Consejo de más letrados; y sacamos en consecuencia, yo al ménos la saqué, que era imposible por la oscuridad que habia en el precepto legal, que no era posible aplicarlo de otra manera. Pues bien; esto ya se ha tratado de remediar en el proyecto presente, en el cual se ha compilado y se ha dado forma á todas las disposiciones, y hoy, á los letrados, á los comerciantes, á las sociedades, y á todos los contribuyentes por papel sellado, les es más fácil encontrar las disposiciones á que han de ajustarse, pues antes les era imposible encontrarlas. Si algun precepto en la legislacion española no existia ó era deficiente, es porque en estas cosas no se puede improvisar, y únicamente por la experiencia es como se va perfeccionando; y como nosotros buscamos casi siempre en Francia la cuestion de tramitacion, porque allí está muy bien reglamentada, por eso se han traido algunos artículos á este proyecto; pero no son todos, ni siquiera una parte insignificante; por consiguiente, tampoco se puede decir que es un Código nuevo, sino que es el mismo que habia antes, con algunos preceptos reformados y otros nuevos.

Que ofrece dudas el articulado de la ley, Es natural, señores: toda legislacion nueva lleva consigo algunas dudas; pero éstas desaparecen, en primer lugar, por la reglamentacion, porque luego vienen los reglamentos como cumplimiento de la ley, y despues por las disposiciones aclaratorias que tambien han de venir, y que el Gobierno de S. M. se reserva hacer durante el año. Por consiguiente, no tiene más defectos que aquellos que tienen todas las leyes de esta naturaleza, y de ninguna manera nada de extraordinario que pueda llamar la atencion de S. S.

Por lo que hace á algunas indicaciones que ha hecho S. S. respecto á si los comerciantes que tienen ya libros han de presentar otros nuevos al tribunal, yo puedo decirle que no. La Comision, y en esta parte el Gobierno de S. M. aceptó sus indicaciones, ha reformado completamente el artículo, y solo se hace extensivo á los comerciantes que no tengan libros: los que los tengan, continuarán lo mismo que están en la actualidad, y cuando se empiece el libro nuevo es cuando naturalmente hay obligacion de llevarle á los tribunales competentes.

No recuerdo si S. S. ha dicho alguna otra cosa de la cual no me haya hecho cargo; pero estoy dispuesto á satisfacer cualquier pregunta que se le pueda ocurrir.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Dos palabras solamente. Debo observar, en primer lugar, al Sr. Nuñez de Haro, que si he hablado de autorizacion, no ha sido refiriéndome á este proyecto, sino teniendo en cuenta que otros proyectos que ya hemos aprobado son tambien en el fondo una verdadera autorizacion.

Respecto á si este proyecto es traduccion de la legislacion francesa, lo he dicho porque así lo habia oido afirmar en la Comision de presupuestos.

Por las explicaciones del Sr. Nuñez de Haro se puede colegir, aunque no lo haya dicho con toda la claridad que yo hubiera deseado, que los comerciantes que tengan libros nuevos y estén conformes con la legislacion vigente, no tienen que hacer más que cuando se presente el investigador enseñarle el certificado que hoy poseen ya. Desearia que la Comision dijera de una manera clara y terminante si así es. (*El Sr. Nuñez de Haro*: Sí, Sr. Bosch y Labrús.) Quedo satisfecho, y he concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Breves observaciones me permitiré hacer al proyecto que se discute, y las haré por lo mismo que en el último de sus artículos se concede al Gobierno una autorizacion para modificar este mismo proyecto que con carácter de provisional se somete á la deliberacion del Congreso, y que por esta misma circunstancia temo yo dure mucho tiempo, porque en España lo provisional suele ser lo definitivo.

Creo, en primer lugar, que la tarifa que se fija para toda clase de contratos escriturarios es demasiado alta, en atencion á que estos contratos satisfacen por separado, segun el proyecto aprobado ayer, un 3 por 100 por derechos reales, y además derechos de otorgamiento, registro, etc., etc. Tambien me parece algo excesiva la tarifa fijada para el otorgamiento de los testamentos en general, puesto que es un documento indispensable para todas las familias de pequeña ó grande fortuna, y aun para las familias que no tengan bienes de ninguna especie, y por lo tanto, debe facilitarse el otorgamiento de estos documentos, á fin de evitar las complicaciones sucesivas que trae á las familias el morir sin haber hecho testamento alguno de sus individuos.

En el art. 49 del mismo proyecto se dice que se empleará el timbre de 10 pesetas, ó sea el papel sellado de la clase 6.ª, en las certificaciones de los autos de juicios de conciliacion en los cuales *haya avenencia*; y en el artículo siguiente se añade que las certificaciones de dichos actos, cuando *no haya avenencia*, costarán una peseta. Esto, señores, salta á la vista. Bien conozco que la Comision dirá que en el art. 21 de este mismo proyecto se fija que todas las escrituras que no tengan tipo marcado para el impuesto se otorgarán en papel de 6.ª, clase que es de 10 pesetas, y que por lo tanto, los actos de juicios de conciliacion, que tienen carácter de escritura, deben extenderse en este papel. Pero hay que notar, Sres. Diputados, que sobre esta consideracion de armonía en el proyecto, hay otras de mayor fuerza y que hasta cierto punto revisten un carácter de moralidad, puesto que no parece sino que este procedimiento tiene por objeto castigar á las personas enemigas de pleitos. Las personas pacíficas y tranquilas que van á un juicio y se avienen en él, perdiendo muchas veces de su derecho por evitar cuestiones, tienen que pagar 10 pesetas para el papel de la certificacion; y en cambio, á los hombres díscolos que no se prestan á aceptar avenencia ninguna en un juicio, para premiar la obstinacion de su carácter se les exige una

sola peseta por la certificacion de ese mismo juicio, si en él no hubo avenencia. Parece imposible, Sres. Diputados, que una prescripcion semejante se quiera consignar en una ley. Y ya que otra cosa no se haga, ya que no se favorezca á las personas de carácter pacífico haciéndolas gastar ménos, búsquese la debida armonía estableciendo que se use la misma clase de papel cuando haya avenencia que cuando no la haya; y dado caso que así no fuese, que se completara el precio del papel sellado para estas certificaciones segun la cuantía del asunto que se ventile en el juicio.

En el art. 83 de este mismo proyecto se prescribe que las actas de las sesiones de los Ayuntamientos y de las Juntas de asosiados se extiendan en papel de 2 pesetas. Esto me parece que es sumamente duro, sobre todo para muchísimos Ayuntamientos totalmente exháustos de recursos; siendo de notar que para casi todos este será un nuevo motivo de déficit, porque ya tienen hecho el presupuesto para el año económico y no han podido contar con este nuevo gasto que ahora se les obliga á hacer, y que es de bastante consideracion. De todos modos, ya he dicho antes, y repito ahora, que no se puede desconocer que es notoriamente alto el precio de 2 pesetes para el papel en que han de extenderse las actas de las sesiones de los Ayuntamientos y Juntas de asociados.

El art. 89 de este mismo proyecto hace recaer la responsabilidad criminal ó penal de las faltas que se observen en el uso del papel sellado, sobre todos los funcionarios del Estado, Diputaciones provinciales y Municipios en sus respectivos documentos. Esta disposicion es, en mi concepto, muy injusta. Enhorabuena que se haga responsables de las faltas en el uso del papel sellado á los verdaderos encargados de llevar las actas de esas Juntas, cuales son los secretarios y los administradores ó contadores de las respectivas corporaciones; pero hacer responsables criminalmente á todos y cada uno de los indivíduos de esas corporaciones, ya sean Ayuntamientos, Diputaciones ó Juntas, es imponer penas á personas que en manera alguna son ni pueden ser los causantes de la falta que con ellas se quiere castigar. Esas personas no deben ser responsables, porque no intervienen en la redaccion de las actas, ni tienen obligacion muchos de ellos de conocer las clases de papel sellado que deben usarse. Es más: muchas de esas personas ni siquiera saben ni leer ni escribir, y claro es que no pueden estar al corriente de las faltas que se cometan en el uso del papel sellado, y es una verdadera crueldad castigarles por esta clase de faltas que otros, no ellos, han cometido. El interés bien entendido del Estado, y el de esas corporaciones, reclama que solo sean responsables los secretarios, administradores ó contadores de esas corporaciones de las faltas que se cometan en el uso del papel sellado; y someto esta observacion á la Comision, para que introduzca la correspondiente reforma en este sentido, porque no puedo creer que tenga opinion contraria en este particular.

El art. 152 del proyecto marca la tarifa del timbre que deben usar las operaciones de Bolsa; y si esa tarifa se compara con la que se fija en este mismo proyecto para los contratos de derechos reales, hay una diferencia tan sumamente grande, que exige fijar en ella la atencion del Gobierno para buscar el medio de armonizar una con otra. Si se trata de un contrato de compra-venta de una finca cuyo valor sea 50.000 pesetas, por ejemplo, segun este proyecto, el primer pliego de ese contrato debe ser de 100 pesetas, llevando además esa escritura el papel correspondiente de 3 rs. en los pliegos restantes; pagará por separado los derechos correspondientes al otorgamiento, y además el 3 por 100 de derechos reales y gastos de registro.

Pues ahora bien; la compra de valores en Bolsa por esas mismas 50.000 pesetas está gravada con 0'50 pesetas de papel; es decir, doscientas veces ménos, por todo gasto, de las 100 pesetas que hemos dicho cuesta el primer pliego de la escritura de compra de una finca del mismo valor. Y si la compra de esos valores en Bolsa es á plazo, cualquiera que sea la cantidad, solamente se exige la póliza de una peseta. Conozco bien la diferencia que hay entre una cosa y otra, y la mayor frecuencia con que se hacen las operaciones en Bolsa que las compras de fincabilidad pero ya que no se señale la misma cuota á las compras de valores que á las de fincas, parece natural que se exija á las operaciones de Bolsa la misma tarifa establecida para los documentos de giro, los cuales en este mismo proyecto tienen una tarifa en que está gravado con 25 pesetas el mismo valor de 50.000.

Mucho más pudiera decirse sobre este importantísimo proyecto; pero como tiene el carácter de provisional, y como el Congreso desea acabar cuanto antes la discusion de presupuestos, porque realmente es urgente por todos conceptos, me limito á someter á la consideracion de la Comision y del Gobierno estas observaciones en beneficio mismo del proyecto y de la utilidad general del impuesto.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Haro tiene la palabra como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: El Sr. Alonso Pesquera ha hecho atinadas observaciones al proyecto que se discute, y la Comision, y sobre todo el indivíduo que tiene el honor de contestarle, las ha oido con mucho gusto. Seguir todas y cada una de las observaciones que puede sugerirnos la lectura de este proyecto, sería tarea algo difícil, y sobre todo en estos momentos en que la Cámara está deseosa de que concluya esta discusion. Sin embargo, yo no puedo ménos de ocuparme de algunas de las consideraciones que ha expuesto S. S.

El Sr. Alonso Pesquera ha encontrado, y me he fijado en esto sobre todo, un principio, digámoslo así, de inmoralidad en los preceptos del artículo que se refiere á actos de conciliacion con avenencia ó sin ella, y decia S. S., y á primera vista este es un argumento que parece que tiene alguna fuerza, que se venia aquí como á imponer una pena á los indivíduos que aceptan una transaccion que por medio de un acto de conciliacion se lleva á cabo; pero yo tengo que presentar al buen criterio y á la ilustracion de S. S. otra observacion, á saber: que los juicios de conciliacion con avenencia tienen la fuerza de una escritura pública, y que si aceptásemos el principio de S. S., por punto general vendria á resultar una filtracion del impuesto por medio de los actos de conciliacion, porque serian pocas las escrituras públicas que se celebrasen, toda vez que aceptando, con una peseta se habria salido del paso. Y como el acto de conciliacion, segun he dicho antes, imprime, cuando hay avenencia, efectos legales iguales á los de una escritura pública, de aquí el criterio del Gobierno de S. M. al traer á este acto un tipo distinto, segun que haya habido conciliacion ó que no la haya habido.

Ha hecho tambien observar S. S. que por el artículo 83 se impone á los Ayuntamientos cuando convocan á la Junta de asociados, cuando celebran sus reuniones, un sello de 2 pesetas. Ciertamente yo tambien soy un poco rural, porque tengo familia é intereses fuera de la corte, suelo pasar algunas temporadas en provincia, y conozco la situacion aflictiva de los Ayuntamientos, sobre todo en esta parte; pero el impuesto de 2 pesetas es módico, y tratándose de allegar recursos, necesario es hacer algun sacrificio. No olvidemos, señores, que si en algunos casos se imponen gravámenes, en cambio no hemos dicho una palabra sobre la rebaja del sello de comunicaciones, de la cual participan todos los ciudadanos, y que es una ventaja, no solo para el comercio, sino para la sociedad entera; y ya que señalamos los defectos, bueno es que nos hagamos cargo de las ventajas que el proyecto lleva consigo.

Es verdad que las escalas sobre las operaciones de Bolsa presentan alguna falta de armonía; pero tampoco son iguales las operaciones á que S. S. se ha referido. Mientras que un contrato de venta de una finca se realiza una sola vez, en las operaciones bursátiles, un millon se vende infinidad de veces, y de consiguiente, se está gravando el capital de una manera constante. En el contrato de venta de fincas se grava de tarde en tarde; y tanto por esta consideracion cuanto por la necesidad de dar á los efectos bursátiles cierta libertad y cierta amplitud en su movimiento, se ha establecido esa diferencia de criterio en las escalas.

Se ha ocupado tambien el Sr. Alonso Pesquera de la responsabilidad de los secretarios de Ayuntamiento. Ciertamente que estos funcionarios son los víctimas de nuestra administracion. Lo reconozco, y sé que á lo mal pagados que están, todavía se les impone esta clase de responsabilidades; pero sin embargo, dados los términos de nuestra legislacion, y tal como se halla planteada nuestra organizacion municipal, hasta tanto que no se modifique, es necesario aceptar los términos en que se halla en la actualidad; y todos sabemos que un secretario de Ayuntamiento suele ser una de las personas más ilustradas en los pueblos pequeños, siendo por tanto injusto eximirle de toda responsabilidad y echarla sobre los alcaldes, que en muchos pueblos no saben leer ni escribir.

Me parece haber contestado á las principales observaciones del Sr. Alonso Pesquera.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Celebro que el señor Nuñez de Haro, cuya competencia en estos asuntos es de todos conocida, convenga en la justicia de mis observaciones; y confío, por lo tanto, que el señor Nuñez de Haro, que ocupa tan dignamente un alto puesto en la administracion de la Hacienda, pueda influir en la modificacion de este proyecto en el sentido que conviene al país, que es lo único que todos aquí deseamos. Pero respecto á los actos de conciliacion, debo reiterar que muchos de ellos no valen ni las 10 pesetas que por el papel se imponen, y que muchos interesados, teniendo el deseo de avenirse, no podrán hacerlo si se les obliga á pagar las 10 pesetas; y realmente es injusto que al hombre conciliador se le recargue en 10 pesetas, y que al carácter pendenciero que no se aviene en un juicio se le exija una peseta tan solo.

Tambien conviene S. S. conmigo en que el tipo de 2 pesetas es alto para las actas de los Ayuntamientos, si bien dice S. S. que pueden satisfacerlo. Efectivamente, lo pueden hacer si se trata de un pliego; pero como son muchos pliegos de 2 pesetas los que tienen necesidad de emplear cada año para sus actas, resulta que el impuesto, aun siendo de 2 pesetas, es caro para las Municipalidades.

En cuanto á los sellos de correos, á todos nos parece bien la rebaja, si bien el Gobierno lo ha hecho porque conoce que un impuesto, cuanto más pequeño sea en su tipo, más suele aumentar en los rendimientos; pero sentado este principio, que es bastante cierto, no lo lleva á la práctica seguramente en todo, puesto que en el proyecto que nos ocupa, para obtener mayor cantidad se aumentan los tipos de todos los contratos é instrumentos sujetos á este impuesto del timbre; luego aquí debieran rebajarse las tarifas, para conseguir de esta manera mayor aumento en la total recaudacion del impuesto, como se hace en el de los sellos de correos.

En cuanto á las pólizas de Bolsa, dice S. S. que se rebajan para facilitar el movimiento y la multiplicacion de estas mismas operaciones; y por esta razon, para movilizar tambien más la propiedad territorial, por tantos lados sobrecargada, debiéramos en este proyecto no recargarla con una nueva contribucion. Y no es ciertamente la necesidad de aumentar las operaciones de Bolsa á plazo lo que ha de salvar la renta; porque lo que más contribuye á afirmar el crédito del Estado es la colocacion de capitales de una manera fija para obtener la renta propia de éstos, no la multiplicacion de operaciones al descubierto, que producen grandes crísis á la corta ó á la larga, y traen la separacion de los capitales de la industria y de la agricultura. Si la ocasion fuese más á propósito, yo me detendria en estas consideraciones que son de mucha importancia; pero dia vendrá en que se abra una discusion sobre esta materia de tanta utilidad para el país, y para entonces aplazaremos, si S. S. lo desea, el tratar de la mejor solucion de este problema, que merece ocupar en primer término la atencion de los hombres de Estado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

Se leyó el 1.°, referente al proyecto de ley, que decia:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 regirá provisionalmente como ley del Reino el adjunto proyecto reformando la renta del sello y timbre del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Al art. 36 del proyecto de ley provisional hay una enmienda del Sr. Aguilera (D. Luis Felipe), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 36 del dictámen acerca del proyecto de ley reformando la renta del sello y timbre del Estado:

La 4.ª, 5.ª y 6.ª partidas de la escala que comprende el art. 36, se redactarán del siguiente modo:

De	10.000'25	á	75.000	3 pesetas.
De	75.000'25	á	150.000	4 »
De	150.000		en adelante	5 »

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=Luis Felipe Aguilera.=Faustino Allande Valledor.=Ramon de Armas y Saenz.=Manuel Becerra.=Manuel

Salamanca.=Pedro Diz Romero.=Demetrio Alonso Castrillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision admite la enmienda del Sr. Aguilera.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay otra enmienda del Sr. Gonzalez Blanco al citado art. 36 del proyecto de ley provisional, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 36 del proyecto de ley provisional de la renta del sello y timbre del Estado:

Despues de las palabras «la escala siguiente» se dirá

CUANTÍA DEL JUICIO.	Timbre.
Hasta 150 pesetas	0'75
De 150 á 2.500	1'50
De 2.501 á 12.500	2'25
De 12.501 á 25.000	3'00
De 25.501 en adelante	3'75

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.= José Gonzalez Blanco.=Luis Moreno Perez.=José Gutierrez de la Vega.=Angel de Urzaiz.=Felipe Rodriguez.=José María Perez Caballero.=Gabriel de la Puerta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: La Comision no admite esa enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Señores Diputados, yo carezco siempre de autoridad para hablar en este sitio; pero hoy y en esta materia tengo ménos que otras veces, porque despues de la poca que podia tener, cuando tuve el honor de apoyar otra enmienda con motivo del proyecto de ley que se aprobó ayer tarde, entonces dije que despues de las elocuentísimas palabras del Sr. Moret combatiendo la enmienda del Sr. Pisa Pajares, yo que no queria que se entendiera que al venir á apoyar esta enmienda pretendia mermar los recursos con que el Gobierno queria contar para desenvolver su plan financiero, dije que desde luego contraia el compromiso de retirar la enmienda y no hacer sobre ella gran hincapié, por no aparecer sospechoso con este motivo al Gobierno de S. M. Hay, además, otra consideracion que debo tener presente en este momento, para no demostrar tampoco gran empeño en el sostenimiento de la enmienda, y es, que despues de haberse leido y de haberse admitido por la Comision la del Sr. Aguilera, ya parece que realmente carece de razon de ser cuanto yo pudiera decir á propósito de este asunto. Creo, sin embargo, que debo llamar la atencion de la Comision sobre los tipos altos que se han fijado á la cuantía de los juicios que son más frecuentes en los tribunales, y á la cuantía de los juicios superiores á 20.000 duros. Respecto á los primeros, que son los más frecuentes y numerosos, y respecto á los segundos, que no son tan frecuentes, no puede significar el que la cuantía del juicio sea mayor ó menor, que sea mayor ó menor la fortuna del que promueve el juicio; porque puede suceder que sean ambos relativamente pobres, y que por no estar en las condiciones legales que se requieren, ó que la ley de enjuiciamiento civil determina para estos casos, se vean precisados á acudir á los tribunales para conseguir que se declare una cosa litigiosa cuyo valor pueda exceder de 20.000 duros.

Por otra parte, el Colegio de abogados de Madrid ha dirigido á la Comision de presupuestos una solicitud que yo creo muy atinada, haciendo observaciones dignas de un centro tan ilustrado, y de tanta fuerza, que creo yo que la Comision deberia tener en cuenta para reformar, si era posible, si esto no alteraba el pensamiento financiero del Sr. Ministro, para reformar los tipos y ajustarlos, ya que no á lo que la Junta de gobierno del Colegio de abogados pide, que es que se restablezcan, ya que han pasado los motivos que ocasionaron la creacion del impuesto de guerra, los tipos que regian en Setiembre de 1861, ya que no esto, por lo ménos que se mantengan los tipos existentes, englobando en el impuesto total del timbre ese impuesto de guerra, que es á lo que se reduce mi enmienda. Si esto cree la Comision que puede ser aceptado, enjugando la merma que en los ingresos se haga con este motivo en otro impuesto, ó si creyendo que de todas suertes no han de ser numerosos estos litigios, puede admitir la enmienda, yo se lo agradeceria; y si no, me someto á lo que pueda resolver; porque repito, como he dicho al principio, que yo no he traido el propósito de hacer prevalecer á todo trance mi opinion siempre desautorizada, y que quizá no merezca ser tomada en consideracion.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: El Sr. Gonzalez Blanco, Sres. Diputados, con la competencia que le da el ejercicio del foro, y con el conocimiento que tiene del asunto de que se trata, ha defendido con la habilidad que le caracteriza, su enmienda, que la Comision no ha podido aceptar de ninguna manera, porque habiéndose discutido ya sobre los tipos de la tarifa del art. 36, vino á una transaccion prudente con el Sr. Aguilera que defendió esto mismo, y ya que no se pudieron bajar los tipos, en cambio se dió mayor latitud á las escalas, y así ha resultado que las clases sétima, octava y novena han sufrido una radical trasformacion.

Son pocos los negocios que en los tribunales de justicia, sobre todo en los partidos judiciales, ascienden á la cantidad de 30.000 duros, que es el tipo á que ha de aplicarse el sello de 100 pesetas; pero esta escala ó tarifa lleva consigo tambien algunas facilidades y ventajas; se ha puesto un tipo único para el juicio verbal, otro para el de menor cuantía, y otro proporcional para el de mayor cuantía; los dos primeros están favorecidos, y solamente algunas clases son las que salen gravadas: por la transaccion verificada ha venido ya á restablecerse una normalidad, una armonía en la escala, que no llevará consigo en la práctica las dificultades que teme el Sr. Gonzalez Blanco. Y habiendo retirado S. S. la enmienda, yo no canso más á la Cámara con nuevas consideraciones que podria hacer respecto á lo que he manifestado, y me siento.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: No he retirado real-

mente la enmienda, Sr. Nuñez de Haro. *(El Sr. Nuñez de Haro*: Yo así lo habia entendido.) No formo grande empeño en que se tome en consideracion, y pienso retirarla; pero es lo cietro que hasta este momento no la habia retirado.

Me habia olvidado, por un apresuramiento que me turba bastante, á pesar de que no necesito que las circunstancias me apremien para estar turbado en este sitio; se me habia olvidado cuando antes hablé, otra consideracion que no sé hasta qué punto el dignísimo y el competentísimo Sr. Ministro de Hacienda debia tener en cuenta, y es, que en el preámbulo de su exposicion sienta la Junta de gobierno del Colegio de abogados un axioma en esta materia, en materia rentística, y es, que la baratura del servicio aumenta el pedido; y si esta reforma pudiera dar resultados contraproducentes á los intereses del Tesoro, yo creo que el digno Sr. Ministro de Hacienda debia tener esto presente, para mantener, si lo cree conveniente, los tipos existentes. De todas suertes, insisto en someterme á lo que la Comision resuelva, y sino estima esto oportuno, yo retiro la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: La Comision da gracias al Sr. Gonzalez Blanco porque me parece que ahora sí que ha retirado la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey: Queda retirada la enmienda.

Hay otra del Sr. Aguilera al art. 153 del proyecto de ley provisional, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar la supresion del art. 153, pasando á ocupar su lugar el art. 154, que se redactará en la forma siguiente:

«Art. 153. Las pólizas para operaciones á plazo se extenderán en papel comun, legalizado con el timbre móvil de 0'10 céntimos.

En el caso de tener que presentarse en juicio ó ante la Junta sindical del Colegio de agentes de cambios, por virtud de reclamacion entre las partes, se añadirá la póliza timbrada que corresponda á la importancia de la operacion, como si fuera de contado.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre do 1881.=Luis Felipe Aguilera.=Federico de Soria Santa Cruz.=José Sagasta.=Rufino Mansi.=Gabriel de la Puerta.=José María Perez Caballero.=Mariano Fernandez Daza.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO** (de la Comision): La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay otra enmienda del mismo Sr. Aguilera al art. 154 del ya dicho proyecto de ley provisional, que dice así:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar el siguiente artículo, en vez del 154 del dictámen:

«Art. 154. El timbre en las operaciones de contado sobre efectos públicos y valores comerciales se pagará por el comprador, y en las de préstamo y crédito con garantía por el prestado.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=Luis Felipe Aguilera.=Rufino Mansi.=José Sagasta. José María Perez Caballero.=Gabriel de la Puerta.=Mariano Fernandez Daza.=Federico de Soria Santa Cruz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO** (de la Comision): La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay otra enmienda del Sr. Atard al art. 193 del proyecto de ley provisional, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la enmienda siguiente al artículo del proyecto de ley provisional de la renta del sello y timbre:

El art. 193 deberia decir:

«El papel de timbre de las doce primeras clases de la tarifa general, que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, *aunque se haya escrito* por sus cuatro caras, con tal de que no contenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.»

Las letras de cambio etc., como está.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=Rafael Atard.=El Conde de Sallent.=Demetrio Alonso Castrillo.=Pedro Calderon y Herce.=Alberto Bosch.=José Gonzalez Blanco.=Melchor Almagro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO** (de la Comision): La Comision tiene una verdadera satisfaccion en admitir la enmienda.»

Dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay un artículo adicional propuesto por el Sr. Moreno Perez, que dice así:

Los Diputados que suscriben proponen la siguieutn adicion al dictámen de la Comision de presupuestos referente á la autorizacion al Gobierno para plantear la reforma de la renta del sello y timbre del Estado:

«Artículo adicional. Se declaran condonados los débitos que existen hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que le corresponden de las multas impuestas por infraccion de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios de la Administracion.

Los multados habrán de ingresar en el Tesoro, en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas como premio de la investigacion; cuya totalidad habrá de hacerse efectiva hasta el 31 de Enero de 1882, quedando nula la gracia de perdon en otro caso.

Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que hayan cometido infracciones aun no descubiertas, confesando la infraccion, é ingresando en el plazo marcado en el párrafo anterior y en el papel correspondiente los reintegros debidos; siendo igualmente nula esta gracia si no se verificase el ingreso en dicho plazo.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=Luis Moreno Perez.=Gabriel de la Puerta.=Miguel

Sinués.=José Alcalde.=José Gutierrez de la Vega.= Angel de Urzaiz.=José Gomez Diez.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si lo admite ó no.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO** (de la Comision): La Comision no puede admitir el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Perez tiene la palabra para apoyar su artículo adicional.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Señores Diputados, creí al ver que todas las enmiendas eran admitidas, que tambien lo seria la mia, que se funda en los principios de la justicia y que es beneficiosa para los intereses del Tesoro. Que esto es indudable, lo he de demostrar en brevísimas palabras. Surge mi enmienda de una manera natural al leer los motivos que se expresan en el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y los fines á que se dirige: son aquellos los de corregir la gran confusion que hay en la actual legislacion del papel sellado; confusion tal, que reconoce el Sr. Ministro de Hacienda que produce casi la imposibilidad de llegar á conocerla en las personas regularmente ilustradas, y la imposibilidad absoluta en las que no lo son: sus fines son buscar la responsabilidad de los que cometen infracciones en la renta del timbre ó en la legislacion que al mismo se refiere. Mi enmienda, que tiene un carácter general, dice referencia principalmente á los Ayuntamientos, á los cuales se ha referido el Sr. Alonso Pesquera al decir que sus indivíduos pertenecen en la mayoría de las localidades indudablemente á la primera de las categorías que se mencionan en el preámbulo del proyecto, á aquellas personas que no tienen nocion apenas de lo que es la legislacion del papel sellado, calificada de complicadísima y absurda por cierto. Pero al formular la enmienda he tenido que darle un carácter general, que no por eso quita nada de sus fundamentos de justicia y de su carácter, lo repito, altamente beneficioso á los intereses del Tesoro. Es justa, porque si la legislacion toda se modifica, y se modifica en la forma que en este proyecto se ve, anulando todas las disposiciones anteriores segun el art. 233, en que, segun sus términos, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre papel sellado ó renta del timbre, es extraño que no se derogue tambien lo que se refiere á la sancion penal, que es una consecuencia de esas disposiciones que se señalan por absurdas é incomprensibles. Se funda en principios de justicia, porque es un principio de justicia que consigna el art. 23 de nuestro Código penal, el de que las leyes tienen efecto retroactivo en cuanto sean favorables á aquellos que delinquen, aun cuando la sentencia esté dictada, aun cuando estén cumpliendo la pena. La legislacion favorece á los que delinquen, y sobre todo y principalmente favorece á las corporaciones, á los Ayuntamientos, puesto que establece un límite para fijar esa penalidad.

El límite se preceptúa en el art. 93 del proyecto presentado por el Sr. Ministro. Dice el art. 93: «Los Ayuntamientos y Diputaciones cumplirán los artículos precedentes en los documentos que á cada una de estas corporaciones se detallan, bajo la responsabilidad del reintegro y la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada timbre que ha debido emplearse.» Y fíjense los Sres. Diputados, sigue diciendo este artículo en su segunda parte: «Esta multa en su totalidad nunca podrá exceder de 500 pesetas cuando sean residenciadas para la investigacion del uso del sello por la Administracion en un período dado.»

Señores, la visita que ahora se está practicando, y en virtud de la cual están los pueblos plagados de comisionados, y digo plagados, porque *plaga* llaman los mismos á los comisionados de apremio, esta visita no se ha practicado, á lo ménos por lo que á la provincia de Madrid se refiere, de diez y siete años á esta parte; y las multas devengadas aumentan de una manera tan considerable, que algunas de ellas llegan al quíntuplo de lo debido. Estas multas son de tanta consideracion, que por no hacerlas efectivas no hacen el reintegro debido, privándose á la Hacienda de este reintegro que habria de ingresar en sus arcas.

Pero es más. En mi enmienda he tenido en cuenta no solo que habia de verificarse el reintegro, sino tambien el ingreso de la tercera parte de las multas que corresponde á los investigadores como premio de su investigacion, y así lo propongo. Propongo que se verifique el reintegro de las multas y de dicha tercera parte. En diez y siete años no se ha verificado una visita, y el máximun que señala á las multas este proyecto es el de 2.000 rs. Hay pueblos que tienen que entregar en tan largo período cantidades de mucha consideracion, y por no entregarlas, por no ser repartibles esas cantidades entre los indivíduos de los Ayuntamientos que han cometido las infracciones, porque esto no es posible, ya porque unos han muerto, ya porque otros han variado de domicilio, ya porque en otros casos es muy difícil hacer ese reparto, por todas esas razones el reintegro no se verifica, y se abandona su cobranza, y los comisionados, dando un pésimo ejemplo de holgazanería y faltando á su deber, invaden los pueblos, se convienen con los alcaldes y los Ayuntamientos, hacen pactos escandalosos, van de cuando en cuando, reciben cantidades de más ó ménos consideracion, y se vuelven á la corte, para volver luego á sacar más cantidades en la propia forma: no se verifican los reintegros á la Hacienda, pero ellos continúan percibiendo esos premios, esas gratificaciones, esos guantes que les dan los alcaldes de los pueblos. Esto es lo que pasa; y desconocer esto es desconocer la realidad de los hechos.

Por eso mi enmienda tiene tres partes: la primera se refiere á que se verifique el ingreso del reintegro y de la tercera parte de las multas, como premio de la investigacion; la segunda, que este ingreso en su totalidad se verifique en un plazo dado, que yo fijo en todo el mes de Enero, es decir, hasta el 31 de Enero próximo, y que no verificándose durante este plazo, quede anulada la gracia de perdon; y la tercera, que aquellas faltas, que aquellas infracciones de la renta del timbre no descubiertas aún, queden condonadas en el caso de que los infractores confiesen espontáneamente desde luego la falta y hagan el ingreso en el mismo período, hasta el 31 de Enero, que se fija en el párrafo anterior.

Me parece tan razonada, me parece tan fundada esta enmienda, que se apoya en precedentes análogos de la misma Direccion de rentas estancadas, y me refiero á una Real órden del año 64, que ciertamente me ha lastimado que mi enmienda no haya sido aceptada por la Comision, cuando todas las demás lo han sido, y lo han sido de la manera tan espontánea que hemos visto en la Comision.

Ruego, por tanto, á la misma me diga en qué razones fundadísimas, graves han de ser, ha apoyado su acuerdo; qué razones ha tenido presentes para no aceptar mi enmienda. Y si es un representante de un dis-

trito rural el que me conteste, deseo y le excito á que de una manera terminante me diga la verdad de lo que pasa en los pueblos respecto á los comisionados de apremio, y el escándalo que se está cometiendo, sobre todo á fin de año, con los comisionados de Pascuas, que así los llaman, que van de pueblo en pueblo recogiendo gratificaciones por hacer la vista gorda, especialmente por lo que se refiere al reintegro del papel sellado, que no pueden satisfacer, que no satisfacen por lo crecidas que son las multas que han de pagar y por la dificultad de repartirse entre los infractores. Y en todo caso, si no fuera esta la oportunidad de presentar esta enmienda con ocasion del proyecto que se discute, yo desearia que el Sr. Ministro diese al ménos á la Cámara, al país, á los infractores, la seguridad de que habia de hacerse la condonacion en un término más ó ménos largo, más ó ménos breve, aunque yo entiendo que la ocasion presente es la oportuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: El Sr. Moreno Perez habrá visto que no es un espíritu de intransigencia el que hace que la Comision no acepte la enmienda de S. S. Desde las enmiendas presentadas por los miembros más distinguidos de la oposicion conservadora, hasta las enmiendas presentadas por los miembros no ménos distinguidos de las fracciones más avanzadas de la Cámara, la Comision ha admitido algunas de ellas, y cuenta que ya habia aceptado en el seno de la misma, muchísimas. No es, pues, un espíritu de intransigencia el que hace que la Comision se oponga á la enmienda; no es ese espíritu el que ha guiado á la Comision, ni en el caso actual, ni al tratarse de otros proyectos de ley en los cuales tambien se ha negado á que se consigne la idea de la condonacion ó perdon de las faltas anteriores.

La Comision entiende que el sistema de condonacion general, sistema que viene reproduciéndose por desgracia en la legislacion de algun tiempo á esta parte, es un gran peligro para que no se realicen las rentas del Tesoro tal y como está prevenido. Es necesario tener en cuenta que no hay que acostumbrar á la generalidad de los contribuyentes á la idea de que no pagando salen más beneficiados que pagando, porque hemos visto que constantemente ha venido á echarse un velo sobre las faltas anteriores y ha resultado que los que habian satisfecho sus obligaciones han venido á pagar al cabo de cuatro ó cinco años, muchas veces ménos (porque hasta ese punto se ha llegado) que si hubiesen pagado á su debido tiempo, y en opinion de la Comision urge cortar este mal, urge que el contribuyente se acostumbre á la idea de que si no cumple con su obligacion se harán efectivas las penas. De esta manera se podrá regularizar la recaudacion de los impuestos, no de la manera que quiere el Sr. Moreno Perez, reproduciendo en cada uno de los proyectos de ley que se discuten, perdones generales por faltas que aun no se han descubierto, que no se han hecho efectivas. ¿Cree el Sr. Moreno Perez que han de contribuir á aumentar las rentas del Tesoro estos perdones de multas, por la idea que S. S. tenga de que muchos que no han pagado vendrán y pagarán? Pues hasta ahora no ha sucedido nada de eso; lo único que se ha conseguido ha sido que vuelvan á incurrir en ese defecto, esperando que haya algun Diputado que represente su distrito, como el Sr. Moreno Perez representa con gran dignidad el suyo, que atento á los intereses peculiares de esos pueblos, venga á pedir el que se perdonen esas faltas lo mismo en su distrito que en el resto de España. Comprenda S. S. que no conviene que los contribuyentes crean más beneficioso resistir la accion del fisco que someterse al cumplimiento de los deberes que la ley establece. He dicho.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Dos palabras. No todos los dias se hace una reforma de una ley como la actual, que establece principalmente la sancion penal en cada uno de sus capítulos; sancion que no se conocia, como no se conocian tampoco, segun confesion hecha por el Sr. Ministro en el preámbulo de la ley, las disposiciones sobre uso y empleo del papel sellado.

Respecto á lo demás, hasta para los delitos más atroces hay indulto en casos dados. ¿Es tan grave el delito de no haber empleado el papel sellado correspondiente un concejal ó un diputado provincial, sobre todo uno de los primeros, en un pueblo rural, cuando como decia muy bien el Sr. Alonso Pesquera, es muy probable que ese concejal no sepa leer ni escribir? ¿Se le ha de condenar á que pague la multa en que haya podido incurrir por una falta de la que él no tiene la culpa, sino el secretario, que empleó un papel sellado que no debia? He concluido.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Yo no me opongo á que en algun caso concreto pueda concederse el indulto; á lo que me opongo es á la amnistía que pretende el Sr. Moreno Perez; á lo que me opongo, y se opone la Comision, es á que se consideren borrados todos los delitos, todas las defraudaciones cometidas contra la Hacienda antes del dia en que se publique la ley. La Comision cree que el sistema que propone el Sr. Moreno Perez es perjudicial para los intereses públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Expresándose en el artículo 1.° del dictámen, que dice: «regirá provisionalmente como ley del Reino el proyecto provisional,» al aprobarse aquel se entiende lo mismo respecto á las enmiendas admitidas y tomadas en consideracion por el Congreso; por lo tanto, ábrese ahora discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate, lo fueron el 2.° y 3.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 2.° El Gobierno someterá á las Córtes antes que empiecen á regir los presupuestos para 1884-85, una ley definitiva con las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias al cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley refor-

mando las bases del impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: En el presupuesto de gastos ha quedado pendiente la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, de los cuales hay que dar conocimiento á las Córtes con arreglo al art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880. Como muchos Sres. Diputados no comprenderán esto á primera vista, convendria que la Comision explicase un poco qué significa esa relacion.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Defiriendo á la indicacion que el Sr. Presidente de la Cámara se ha servido hacer, la Comision hará observar á los señores Diputados que es la primera vez que se presenta acompañando al presupuesto de gastos una relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliacion de crédito, y ella es la consecuencia de la ley de 25 de Junio de 1880, cuyo art. 4.° así lo dispone. Cuando una disposicion de esta naturaleza se plantea por primera vez, es natural que ofrezca alguna dificultad, y hay necesidad de darse cuenta exacta de su sentido y alcance.

La Comision ha tenido la fortuna de que alguna de las personas que tomaron parte en la formacion de aquella ley y que cooperaron á que llegase á ser un precepto para el Gobierno, le haya ayudado en sus trabajos, y á consecuencia de ello ha podido aquilatar el sentido y el valor de esta disposicion. El objeto, señores Diputados, de ella, es que esa facultad de dar suplementos de crédito, ó de abrir créditos supletorios, quede reducida á límites tales, que nunca pueda la facultad ministerial venir á alterar las cifras que las Córtes han señalado en el presupuesto. Consecuencia de ello ha sido el que se fijen los capítulos en los cuales han de hacerse los créditos supletorios; y consecuencia más íntima es que no se pueda aplicar nunca esta trasferencia á los capítulos del personal. Queda, pues, reducida la materia de los créditos supletorios á aquellos artículos en que por su naturaleza sea necesario añadir alguna cantidad á la cantidad votada por las Córtes.

Inspirándose en estos principios, la Comision ha redactado la relacion, y de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda y con los demás Ministros, ha suprimido en ella todas aquellas autorizaciones de concesion de créditos supletorios, y los capítulos en los cuales pueda haber aumento de personal, los deja reducidos al material; y los Sres. Diputados pueden ver en la enumeracion que dicha lista tiene, que el objeto es únicamente atender al aumento de gastos que ciertos servicios pueden exigir en momentos dados. Al dar cuenta de esto á la Cámara, la Comision tiene que añadir que en la seccion sexta del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, capítulo 12, añade las palabras «y tambien para la conduccion de presos,» puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado que además de las materias en él contenidas y señaladas, convendria que se indicase este orígen de suplemento de crédito, y la Comision lo ha encontrado aceptable. Y en el capítulo 26 del presupuesto del Ministerio de Fomento, donde dice «Material de ferro-carriles,» ha añadido tambien la Comision «con objeto de que algunas partidas de material puedan tener cabida.»

Con estas dos pequeñas indicaciones, la Comision ruega á la Cámara se sirva aprobar esta relacion que en forma de proyecto de ley, y para cumplir con la ley de 25 de Junio de 1880, presenta á la Cámara.»

Puestas á votacion las dos relaciones de servicios para el segundo semestre de 1881-82 y año económico de 1882-83, fueron aprobadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Presupuesto de ingresos y articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *del actual.*)

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra. ¿En qué sentido piensa usarla S. S.: en el concepto del segundo semestre de 1881-82, ó en el del año económico de 1882-83?

El Sr. **COS-GAYON**: Me es igual, Sr. Presidente. Yo voy á hablar en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, al pronunciar el discurso que acaso sea el último que salga de estos bancos sobre los presupuestos y los proyectos de ley unidos á ellos, antes de la próxima suspension de las sesiones, no puedo ciertamente decir que me levanto á tratar una materia que está agotada. Han sido tales los proyectos que el Congreso ha aprobado ya, que ciertamente habrian sido dignos de más detenido exámen; pero el Gobierno de S. M. tenia interés en que marcharan las discusiones con celeridad, y así han marchado, habiendo nosotros por nuestra parte cumplido con el compromiso que nos habíamos impuesto de no entorpecer de ninguna manera los deseos del Gobierno, aunque no hemos reconocido ni comprendido por un momento siquiera las causas de esta necesidad de marchar con tal apresuramiento.

El discurso que voy á pronunciar tendrá dos partes: será la primera un ligero resúmen y compendio de los motivos por los cuales nosotros encontramos poco acertados los proyectos del Gobierno de S. M. en materia de ingresos, haciendo con la brevedad posible un resúmen de estos debates que rápidamente hemos atravesado, la mayoría con su indiferencia, las minorías democráticas con su benevolencia silenciosa y nosotros con nuestra moderacion.

Propóngome en esta primera parte exponer que encontramos malos los proyectos del Gobierno sobre ingresos por cuatro razones. Es la primera, que carecen completamente de sistema; es la segunda, que los aumentos que en las contribuciones pide el Gobierno de Su Majestad serian completamente innecesarios si no se hubieran votado por cantidades mayores, gastos incuestionablemente innecesarios; es la tercera, que esos proyectos financieros del Gobierno son perturbadores hasta el punto de ser impracticables; y es la cuarta, que son enormemente vejatorios para el contribuyente.

En la segunda parte cumpliré la promesa que tengo contraida, de discutir lo que haya de verdad en esos favores de la opinion pública con que os ufanais tanto, y cuáles son los verdaderos motivos de esa subida de los fondos públicos, de que tambien constantemente nos hablais: teniendo que añadir á lo que habia anunciado hace dias que tenia el propósito de discutir sobre este punto, algunas cosas para contestar á lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho aquí hace tres tardes al Sr. Bosch y Labrús acerca de la nueva é ines-

perada mejora que con el anuncio de la *Gaceta* del 13 de este mes se han encontrado los títulos de 2 por 100, ya favorecidos anteriormente por otras novedades igualmente inesperadas.

Para probar la falta de sistema con que el partido constitucional y el actual Gobierno de S. M. proceden en materias de Hacienda, tendré que emplear como el medio más oportuno el que he empleado ya en ocasiones anteriores. La última vez que en la anterior legislatura tuve el honor de hablar en los Cuerpos Colegisladores, ocupando entonces el banco azul, oí al Sr. Camacho negar el derecho del Estado á convertir las deudas amortizables: la primera vez que hemos hablado aquí, me he encontrado al mismo Sr. Camacho, actualmente digno Ministro de Hacienda, viniendo á convertir las deudas amortizables, para cuya operacion habia negado el derecho al Estado. La primera vez que el Gobierno de S. M. ha manifestado sus propósitos en materias financieras, anunció en su manifiesto de Febrero de este año que su programa se reduciria á dos puntos. Era el uno, realizar con propósito deliberado grandes economías; era el otro, no abandonar ningun ingreso. La primera vez que ha venido á las Córtes el actual Gobierno á traer su sistema financiero, ha venido á aumentar innecesariamente los gastos públicos, sin realizar una sola economía, sin economizar una sola peseta en ninguno de los capítulos del presupuesto; y despues de faltar de esta manera á la primera parte del programa, ha faltado igualmente á la segunda, que consistia en no abandonar ningun ingreso, suprimiendo unos y disminuyendo otros.

Al tratarse aquí del presupuesto del Ministerio de la Guerra, hice la observacion de que en setenta y dos horas se habian presentado tres dictámenes distintos al Congreso, suponiendo el último de los tres una organizacion militar del país distinta de la que suponian los anteriores. De tal manera varían aquí los pensamientos del Gobierno y de la mayoría. Y ahora, al levantarme á discutir un proyecto de ley en el cual, á pesar de que el Sr. Ministro de Hacienda, imperturbable enfrente de toda clase de demostraciones aritméticas, continuaba diciendo que respondia de que este presupuesto se saldaria con sobrantes, viene la Comision confesando ya un déficit; al discutir este proyecto, en el cual, despues de haber manifestado el Sr. Ministro de Hacienda que él sabe gobernar disminuyendo en 3 millones de pesetas la deuda flotante cuando tiene 106 millones de pesetas de déficit, viene ahora pidiendo que le concedais para el año que viene la facultad de contraer 200 millones de deuda flotante para un presupuesto que traia con sobrante; ahora que habeis oido explicar al Sr. Moret, y que acabais de votar una larga lista de capítulos del presupuesto, de los cuales el Gobierno desea tener expedita la accion para concederse suplementos de crédito ó créditos extraordinarios, á pesar de la repetida promesa del Sr. Ministro de Hacienda de que este Gobierno no se concederia suplementos de crédito ni créditos extraordinarios; ahora, cuando tengo que observaros tambien que esa trasformacion de sobrante del Sr. Ministro de Hacienda en un déficit ya reconocido consiste principalmente en el aumento de gastos que ha de traer la reorganizacion del ejército; ahora es ocasion, no solo oportuna, sino tambien para mí ineludible, de decir que la última vez que en este augusto recinto habló, como solia hacerlo en nombre del partido constitucional, el Sr. D. Venancio Gonzalez para formular el programa de su partido en materias financieras, pronunció un discurso en el cual se propuso probar estas cinco cosas: primera: que el Gobierno liberal-conservador conculcaba escandalosamente la Constitucion, porque á pesar de haber traido aquí el presupuesto de 79-80, no lo discutia. Segunda: que el partido liberal-conservador conculcaba escandalosamente la Constitucion porque traia confesado un déficit en el proyecto de ley de presupuestos. Tercera: que era igualmente censurable que el partido liberal-conservador se reservara la facultad de conceder suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Cuarta: que por estas cosas que hacia el partido conservador, era por lo que únicamente necesitaba venir aquí con un artículo en el proyecto de ley de presupuestos que nos autorizaba á contraer por deuda flotante una cantidad igual á la cuarta parte del presupuesto de gastos; un artículo que el Gobierno y la Comision traen ahora copiado á la letra. Y quinta: que la principal causa del déficit que nosotros traíamos era nuestro empeño de no reducir el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Pero como las calificaciones hechas por el señor D. Venancio Gonzalez merecen ser conocidas, y como además las hizo en una forma mejor que la que yo les he dado al extractarlas, me voy á permitir leer al Congreso algunos párrafos de aquel discurso.

«Tengo necesidad, Sres. Diputados, de recordar el texto del artículo constitucional, porque, por extraño que parezca, está olvidado, no solo del Gobierno, sino de la mayoría. Tengo que recordar ese texto, porque él solo basta para demostrar que este Gobierno está conculcándole, no solo en cuanto al tiempo en que se discuten los presupuestos, sino tambien en cuanto al espíritu con que ese artículo está dictado, el cual tiende á evitar, á hacer imposible, como lo seria si se cumpliera religiosamente, la existencia permanente del déficit. «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios para llenarlas, etc.» «Todos los años presentará el Gobierno los presupuestos;» y por lo que hace al corriente y al anterior, yo no tengo que acusar de nada al Gobierno, puesto que ha presentado los presupuestos del año anterior con alguna oportunidad, y los del corriente con la necesaria para que puedan ser discutidos. ¿De quién es, sin embargo, la culpa de que los presupuestos de 1879-80 no se hayan discutido? ¡Ah señores de la mayoría! Os estaba reservado dar el primer ejemplo en el mundo, de unas Cámaras que hayan querido cargar con la responsabilidad de que los presupuestos no se hayan discutido. En la historia parlamentaria de este país, como en la historia parlamentaria de todos los que se rigen por el sistema representativo, ha sido frecuente que los Gobiernos no cumplan el deber de traer los presupuestos á las Córtes con la oportunidad debida: lo que no ha sido frecuente, lo que constituye el primer caso de esta naturaleza, es lo que aquí ha pasado con el presupuesto de 1879-80. ¿Por qué no se ha discutido este presupuesto?»

Todos los años, decia el Sr. Gonzalez, se presentarán los presupuestos para que los discutan las Cámaras, no bastando el presentarlos si no se discuten. Pues ahora no solamente no se ha discutido el presupuesto de gastos del primer semestre del año económico de 1881-82, sino que no se ha traido.

Vamos á la segunda cuestion, ó sea la que se refiere á que el partido constitucional creia que traer los presupuestos con déficit á la deliberacion de las Cá-

maras era una conculcacion de la Constitucion, un escarnio del régimen representativo.

Decia el Sr. Gonzalez:

«Pero, Sres. Diputados, ¿es este solo el sentido en que el Gobierno y la mayoría vienen conculcando los artículos constitucionales á que me refiero? No: este es el más leve de los dos aspectos bajo los cuales infringís la Constitucion. Más grave es el que va á ocuparme ahora, y que consiste en haberos permitido erigir en sistema eso de traer aquí los presupuestos con déficit conocido. Hubo un tiempo en que se tenia el pudor de no querer traer los presupuestos á las Córtes sino nivelados, y para esto se apelaba á toda aquella prestidigitacion de los números, que acredita por sí sola de hacendistas á algunos individuos de la actual mayoría, y aun á alguno de los actuales Ministros. Cuando el partido conservador-liberal comenzó á traer sus presupuestos con déficit confesado, parecia natural que hubiera habido sinceridad en la liquidacion de los presupuestos anteriores y en la demostracion de los déficits; parecia natural que se hubiera renunciado al sistema de exagerar los ingresos y de disminuir momentáneamente los gastos para rellenarlos despues con los créditos supletorios consabidos; parecia natural que el partido conservador-liberal se hubiera decidido por uno de los dos sistemas: ó por la antigua mistificacion, ó por presentar los presupuestos con déficit.

»Y digo que al hacer esto conculcais los preceptos constitucionales, porque el traer los presupuestos con déficit es perfectamente anti-constitucional: no se puede hacer eso dentro del texto de nuestra Constitucion, «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios *para cubrirlos.*» Es decir que hay que traer los ingresos nivelados con los gastos; es decir que si no se pueden crear nuevos recursos y aumentar los ingresos, hay que castigar los gastos para que resulten cubiertos; es decir que la Constitucion no ha querido que en ningun caso deje de traer el Gobierno los presupuestos nivelados; es decir que la Constitucion ha querido evitar que por el doble sistema de que me haré cargo. despues os considereis autorizados todos los años para gastar la cuarta parte más que aquello que se os autoriza.»

Dice el art. 1.° del proyecto que está puesto á discusion: «Los gastos del Estado para el año económico de 1882-83 se fijan en 789.196.590 pesetas.»

Dice el art. 2.°: «Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 780.995.225 pesetas.»

Es decir, 9 millones de pesetas ménos de ingresos que de gastos, á pesar de que, como acabais de ver, el partido constitucional sostenia que se conculcan los preceptos constitucionales cuando se presentan con déficit los presupuestos.

Y dice el art. 3.° del proyecto que discutimos: «Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe,» á pesar de que en su discurso habia añadido el Sr. Gonzalez á lo que antes habeis ya visto:

«Porque la cosa no tiene duda: si os es lícito traer los presupuestos con déficit abierto, y si además os es lícito estar durante todo el ejercicio aumentando los gastos con créditos supletorios que cargan á la deuda flotante como si ésta fuera un recurso; como la deuda flotante puede llegar á la cuarta parte del presupuesto, resultará que, combinados estos dos sistemas, estais autorizados para aumentar los gastos por medio de vuestros consabidos créditos supletorios hasta la cuarta parte del presupuesto.

»Señores Diputados, yo no necesito ofenderos explicando la teoría en que está fundado el artículo constitucional, porque el fundamento de este artículo, como el de casi todos los principios más capitales sobre que descansa el sistema representativo, es muy sencillo; es tan sencillo, como que consiste meramente en que no se ha considerado jamás que puede haber casa, ni Municipio, ni provincia, ni Nacion bien administrada y bien ordenada, si se gasta más de lo que se tiene; en que no puede haber Nacion bien gobernada si los gastos del presupuesto ordinario no se cubren con los ingresos del presupuesto ordinario. ¿Por qué devolveis todos los dias á las provincias y á los Ayuntamientos sus presupuestos si no os los presentan nivelados?»

Y para no molestaros mucho con esta lectura, voy ya á escoger únicamente algunas frases relativas al último punto, á aquel en que el Sr. Gonzalez explicaba por qué nosotros traíamos los presupuestos con déficit:

«Pues qué, ¿desnivelais vosotros vuestro presupuesto por consecuencia de engrandecimientos territoriales, como la Italia? Pues qué, ¿apelais vosotros al crédito para gastos meramente reproductivos y para el fomento de la riqueza nacional, como la Francia? Aquí apelais al crédito diariamente, ¡qué digo al crédito, si el crédito está muerto! aquí apelais á los ingresos del porvenir, no para hacer gastos reproductivos de importancia que puedan desenvolver la riqueza en un período más ó ménos largo; aquí apelais para cubrir gastos que no quereis suprimir con valor, como es preciso acometer esa empresa; aquí apelais diariamente á las contribuciones que habrán de recaudarse dentro de quince ó de veinte años, para nivelar el presupuesto de gastos ordinarios; tomad, ya que invocais el ejemplo de esas Naciones, tomad el de Francia, y ved si allí los gastos ordinarios del presupuesto están cubiertos con los ingresos ordinarios del presupuesto, y ved si allí se extienden las operaciones de crédito á otra cosa que á esa clase de empresas de carácter reproductivo que tienden á fomentar la riqueza nacional: aquí apelamos al crédito todos los dias, ¿para qué? para sostener el ejército en el estado que demostraban los Sres. Salamanca y Dabán, para tener el gusto de tener un brigadier mandando 120 soldados, para que cada general mande 400; para tener la organizacion de los servicios públicos en el estado lamentable en que os lo han demostrado vuestros mismos Diputados, los Diputados de la mayoría que se han ocupado del presupuesto de gastos, y que os han dado lecciones que no quereis aprovechar.»

Segun la demostracion que al discutirse el presupuesto del Ministerio de la Guerra nos hizo el señor general Salamanca, si antes habia esa desproporcion entre el número de oficiales y el de soldados, ahora la desproporcion es mucho mayor en virtud del proyecto de organizacion, que por lo ménos para los efectos del presupuesto está ya definitivamente aprobado por el Congreso.

Y cuenta, señores, que yo no me refiero sino al proyecto que estamos discutiendo; porque estando ya en los últimos momentos de la discusion de los proyectos financieros, acaso no seria inoportuno preguntar dónde está aquel proyecto de empréstito con el

cual íbamos á hacer muchas carreteras sin gastar dinero, segun nos manifestó el Sr. Ministro de Hacienda, y muchas obras públicas, y aun un poco de reparaciones de catedrales y colegiatas, segun nos anunció el presidente de la Comision de presupuestos; porque yo que soy bastante incrédulo en esto de que se pueden hacer obras sin gastar dinero, cuando en una época que no ha sido la nuestra quedó agotada la propiedad inmueble del Estado, yo creia que ese empréstito no podria venir sin aumentar el déficit.

Y tampoco pregunto ya por otros elementos de déficit. No pregunto siquiera por qué razon para el presupuesto de 80-81, del cual tengo yo la responsabilidad, ha de ser un elemento de déficit una partida de 32 millones de pesetas por resultas de ejercicios cerrados, y el Ministro de Hacienda ha de creer que se libra de esa responsabilidad con mandar en una ley que el saldo de la cuenta de ejercicios cerrados se lleve por separado.

Algun derecho tendria tambien á creer que será un elemento de déficit, despues de lo que hemos votado esta tarde, la concesion de créditos extraordinarios y supletorios; pero no refiriéndome por de pronto sino á lo que viene confesado en el proyecto de ley que estamos discutiendo, tenemos ya confesado un déficit, y tenemos, y esto era lo único que me habia propuesto demostrar por el momento, tenemos que en esto como en todo hay una falta absoluta de sistema, y que cada vez que se habla por el partido constitucional de esas materias, se viene no ya con un proyecto distinto, sino con un sistema diametralmente contrario.

El segundo de los defectos que nosotros encontramos en el proyecto financiero, y que yo me proponia recordar esta tarde, es uno que ya he demostrado varias veces, quedando mi demostracion sin respuesta satisfactoria. Los fuertes gravámenes que vais á exigir á los contribuyentes serian completamente innecesarios si por cantidad mayor no hubiérais decretado gastos que son innecesarios tambien. Creando nuevas Legaciones y Direcciones generales innecesarias, aumentando la planta del personal de la Secretaría que más bien necesitaba una reduccion con el nuevo sistema, creando en provincias plazas de delegados de Hacienda, de administradores de contribuciones y rentas, y de impuestos y propiedades, aumentando los sueldos á los interventores y á los jefes de caja, creando un cuerpo de investigadores para la contribucion industrial, creando otro cuerpo de liquidadores para el impuesto de derechos reales, alterando la organizacion del ejército con el aumento de batallones, de escuadrones y de baterías, con el objeto reconocido en el proyecto de ley del Sr. Ministro de la Guerra, de dar mayor sueldo á los oficiales de reemplazo, aumentando los sueldos á los magistrados, á los ingenieros y á los catedráticos, y realizando otra porcion de esplendideces de esta clase, habeis aumentado en los gastos de los departamentos ministeriales 35 millones de pesetas; y rebajando al mismo tiempo los descuentos de los empleados, de las clases pasivas y del clero, os habeis privado de 17½ millones de pesetas, ó por mejor decir, habeis hecho un nuevo aumento de gastos de 17½ millones de pesetas, que añadidos á los 35 y pico citados antes, hacen 53 millones de pesetas de gastos que vosotros habeis aumentado.

Dejad á un lado todas las otras cuestiones; no hablemos de déficit del presupuesto anterior, ni de sobrante ni de déficit de éste; no hablemos del resultado que va á tener la conversion de las deudas amortizables, que os encontrásteis preparada y casi hecha en condiciones favorables, y que en mi concepto habeis desnaturalizado; no hablemos de nada de eso: lo evidente es que los aumentos de contribuciones que pedís, y que el país no pagará en la forma que vosotros los pedís, importan 49½ millones de pesetas, y que enfrente de eso os habeis permitido el lujo y la esplendidez de gastar innecesariamente 53 millones de pesetas, y por consiguiente, si no hubiérais gastado esos 53 millones de pesetas, no necesitaríais pedirle al país el sacrificio de 49 millones.

Y paso ya al tercer punto, que es el relativo á que vuestros proyectos son perturbadores hasta el punto de ser impracticables. De lo de perturbadores puede servir de indicio lo mismo que nosotros hemos hecho. La misma dificultad que encontraba el Sr. Presidente de la Cámara al concederme la palabra, sin acertar en su clarísimo talento en qué términos me la habia de conceder, porque estamos discutiendo á un mismo tiempo dos proyectos de ley, segun hemos hecho anteriormente con los gastos, y el Sr. Presidente de la Cámara no sabia si concedérmela para uno ó para otro, ó para los dos á un tiempo, y yo, al encontrarme con esta dificultad de S. S., la tenia mayor, y he permanecido en silencio sin saber qué decir, y hasta ahora ni el Presidente lo ha dicho, ni yo lo sé, y la cuestion ha quedado sin resolver; esta misma dificultad me parece que es un indicio bastante claro de lo que en su esencia llevan de perturbadores los proyectos del Gobierno. De esto no dirijo una censura á nadie, porque empiezo por declarar que todo lo que ha habido constantemente de irregular y de anómalo en los procedimientos de estos debates, se ha hecho con nuestra completa complicidad; pero de todas maneras resulta que la cosa es de tal naturaleza, que no hay modo de discutirla razonablemente, que estamos enviando al Senado los pedazos análogos de dos leyes distintas, y que en aquella Cámara ha causado un poco de extrañeza y ha habido un poco de repugnancia á admitir lo que nosotros le enviamos.

El Sr. Ministro de Hacienda ha llevado tan allá el afan que le domina de que el 1.° de Enero de 1882 sea un dia famoso, ha querido acometer para ese dia tantas cosas á un tiempo, que yo tengo la completa seguridad de que antes de mucho tiempo S. S. mismo, á pesar de su atrevimiento, se ha de convencer de que no es posible llevar adelante lo que se propone. En Hacienda más que en política, permitidme que os lo recuerde, porque ya os lo dije la otra tarde, es preciso seguir el consejo que el actual Presidente del Consejo de Ministros de Francia daba en uno de sus discursos de este verano: conviene resolver las cuestiones una á una, no acometer la segunda hasta que la primera esté resuelta. Pero el Sr. Ministro de Hacienda quiere que el dia 1.° de Enero haya una organizacion nueva en las oficinas provinciales de Hacienda, que haya un sistema nuevo para la exaccion de la contribucion territorial, un nuevo sistema para la exaccion de la contribucion industrial, un nuevo sistema para la exaccion de la contribucion de consumos, un nuevo sistema para el impuesto de derechos reales, un nuevo sistema para el sello y el timbre, y un nuevo sistema para ese proyecto que S. S. llamaba sobre el consumo de la sal, que la Comision ha desbautizado y que se ha quedado sin nombre.

Refirieron los periódicos que en la Comision de

presupuestos hizo algun Diputado de la mayoría la observacion de que lo mismo que este impuesto se llamaba sobre el consumo de la sal, podia llamarse sobre el consumo de las achicorias ó de cualquiera otra cosa, y refirieron tambien que el presidente de la Comision de presupuestos dijo que este Diputado de la mayoría tenia razon, y que era preciso quitarle al impuesto el nombre que en el proyecto de ley le habia dado el señor Ministro de Hacienda, que era el de sobre consumo de la sal, puesto que no se refiere para nada á la sal ni tiene nada de contribucion de consumos. Y en efecto, la Comision en su proyecto, aprobado ya por el Congreso, lo llama por medio de un rodeo «contribucion equivalente á las antiguas que habia sobre la sal;» pero en el Estado letra *B*, que es el que ahora estamos discutiendo, se ha olvidado hacer la enmienda ó no se ha encontrado manera de explicar el tal impuesto, y se ha dejado como lo traia el Sr. Ministro de Hacienda «impuesto sobre la sal.» Así no es posible estar; es preciso darle á eso un nombre; y no basta decir: «esto viene en sustitucion de aquello otro,» porque eso en todo caso seria un apellido patronímico; diria cómo se llamó su padre ó su abuelo, pero no cómo se llama él: Sanchez, hijo de Sancho; Fernandez, hijo de Fernando; Robertson, hijo de Roberto; Johnson, hijo de Juan. Un apellido patronímico, por lo demás usurpado, porque no sustituye el nuevo impuesto al que habia sobre la sal, y que estaba estrechamente unido á la contribucion sobre consumos; pero usurpado ó no, es un apellido. En esta necesidad, porque ya comprendereis que la Administracion, ni en sus cuentas, ni en sus cédulas cobratorias, ni en sus recibos ha de poder decir *impuesto equivalente á uno que hubo sobre la sal*, sino que necesita un nombre, y el público para satisfacer la necesidad le dará cualquiera, como dió el de perros chicos á la pieza de moneda que por primera vez se le queria hacer tomar sin nombre especial. Os propongo que si creeis, como sin duda ninguna lo creereis, que este impuesto es un título de honra para su autor, le pongais el nombre del autor; y si esta idea os parece bien, yo os aconsejo que la aprovecheis pronto, porque menudean mucho los casos como el de Américo Vespucio, en que los que llegan despues ponen su nombre á las cosas que hicieron los que habian pasado antes.

Entre tanto la rectificacion de la riqueza imponible para cada uno de los contribuyentes, que era hasta hoy casi un pleito civil ordinario, el Sr. Ministro de Hacienda tiene el atrevimiento de acometerla para todos los contribuyentes de España al mismo tiempo, para 4.700.000 contribuyentes que son los que dice el Sr. Ministro de Hacienda que hay por territorial en España, en unos documentos que se han publicado como *Apéndice* al *Diario de las Sesiones* por haberlos remitido S. S. al Senado. La cifra para mí es completamente nueva; yo no habia visto esta cifra de 4.700.000 contribuyentes por territorial hasta ahora; pero como dije desde el primer dia que he de discutir aquí sin alegar más cifras que las que el Sr. Ministro de Hacienda ha traido en la actual legislatura, no discuto la cifra; lo que os digo es que el reformarles la cuota de la contribucion á 4.700.000 contribuyentes por territorial, no se puede hacer pronto si se ha de hacer bien.

Sobre el planteamiento de la contribucion de consumos, nada digamos: estamos hoy á 17 de Diciembre; no aprobado todavía el proyecto de ley definitivamente por el Congreso, tiene que ir al Senado; allí se discutirá y se aprobará; irá luego á la sancion Real; todo no podrá hacerse sin llegar á los últimos dias del año despues de estar sancionada la ley y publicada en la *Gaceta*, la Administracion central tendrá que hacer el reparto de la contribucion entre las provincias; reparto que todavía no tiene hecho, puesto que yo lo pedí en la sesion del dia 3 de este mes y no pudo ser enviado, y yo no puedo suponer que dejara de ser enviado si se hubiese hecho: despues que la Administracion haga el reparto, irá á las provincias; despues tendrán que hacer varias operaciones preliminares las Administraciones económicas; luego se reunirán las Diputaciones provinciales, clasificarán á los pueblos en tres clases, y despues que estén clasificados los pueblos y que se atiendan las reclamaciones que sobre esta clasificacion se hagan, los administradores económicos harán otras varias operaciones; empezarán las negociaciones para los encabezamientos con los pueblos, y despues de estar concluida la negociacion de cada uno de los Ayuntamientos con la Administracion económica para fijar el importe del respectivo encabezamiento, la Administracion económica nombrará una Comision que hará el reparto individual en la mayor parte de los pueblos de España que contribuyen de este modo; se oirán las reclamaciones sobre ese reparto, y despues de hechas todas estas cosas, se empezará la recaudacion, que debiera estar perfectamente planteada para el 1.° de Enero. Y al mismo tiempo se reformará para que rija tambien desde el 1.° de Enero, la cuota de la industrial, y se publicará además y tendrá eficacia contra los Ayuntamientos, contra los tenderos, contra todo el mundo, la reforma de la tarifa para el sello. Y para esto y para todas las otras alteraciones que quiere el Sr. Ministro de Hacienda, inclusos los recargos sobre la territorial y sobre la industrial, y el establecimiento de la contribucion de inquilinatos que está comprendida bajo ese proyecto todavía anónimo; para hacer todas esas cosas desde 1.° de Enero, el Sr. Ministro de Hacienda se ha preparado no teniendo Administraciones económicas en el mes de Enero; habiendo de empezar por aprender dónde está el local de la oficina los jefes de las provincias, los 49 delegados nuevos de Hacienda, y la mayor parte de los 49 interventores tambien nuevos, porque la categoría que se ha dado á los que están en provincias exige la traslacion de casi todos. Y en el mismo caso se hallan los jefes de caja por la misma razon, y acaso tendrán que ser desempeñados esos empleos por subalternos, por no encontrar el señor Ministro de Hacienda á quién nombrar con las condiciones debidas; y algo parecido sucederá con los administradores de contribuciones y rentas y los de impuestos y propiedades; ¡el cáos, Sres. Diputados, para el mes de Enero!

Estoy ya viendo nacer la idea de que podríamos contentarnos con que esté todo planteado para el 1.° de Julio, y tengamos para la realizacion de estas cosas nuevas el primer semestre del año natural de 1882.

Pero entonces, ¿á qué queda reducido el sistema á que nos habeis sacrificado en los debates parlamentarios? ¿A qué queda reducida esta prisa de discutir los presupuestos del segundo semestre de este año, alegando la razon de que es preciso que el nuevo sistema se halle planteado completamente desde 1.° de Enero? ¿A qué queda reducida la prisa para discutir el presupuesto de 1882-83? ¿A qué queda reducida esa prisa dentro de los límites de las cuestiones financieras, que son las que en este momento estoy tratando,

que por lo demás, no se me oculta á mí que el Gobierno de S. M., en las cuestiones que le promuevan sus relaciones con la mayoría, podria tener otros motivos y fundamentos para haber apresurado la discusion de los presupuestos?

Pero hay todavía una cosa peor que esta; hay todavía una cosa peor que el hecho de que vuestras reformas sean impracticables, y lo seria el hecho de que resulten practicables porque se practiquen indebidamente.

Ya sé yo que todo es posible dictando bandos como aquel que dictó el gobernador de Salamanca, el cual el Gobierno de S. M. me emplazó para que viniera á discutirlo en este momento, y que en este momento, acudiendo al emplazamiento del Gobierno, voy á discutir.

Cuando se trataba del acta de la eleccion de Salamanca, al dar yo cuenta al Congreso, todavía no definitivamente constituido, de una circular increible del gobernador de Salamanca, la Comision y el Sr. Ministro de la Gobernacion me dijeron que aquel bando no tenia nada que ver con las elecciones, que era mero cumplimiento de las disposiciones que habian dado la Direccion general de contribuciones y el Ministerio de Hacienda; de donde se deducia que no era aquella ocasion oportuna de examinarlo, descargando la responsabilidad política del Gobierno en materia de elecciones sobre la responsabilidad financiera del Sr. Ministro de Hacienda, al cual yo ahora tengo que preguntar si S. S. en efecto es el responsable de esta circular, ó por lo ménos si la aprueba.

Decia así el gobernador de aquella provincia:

«He venido en acordar lo siguiente:

1.° Quedan de hecho incursos en la multa de 250 pesetas los vecinos y propietarios y demás funcionarios comprendidos en el art. 24 del reglamento citado, que no hayan prestado hasta ahora las declaraciones de que habla el mismo artículo.»

El art. 24 del reglamento citado, que es el de 10 de Diciembre de 1878 sobre rectificacion de los amillaramientos, dice así:

«Estarán obligados á prestar declaracion, y por consiguiente, á llenar los ejemplares duplicados de las cédulas que se les repartan á domicilio.»

Y establece quince categorías de personas, de las cuales la primera es la siguiente:

«1.° Todos los vecinos del distrito municipal que sean cabeza de familia, posean ó no fincas.»

O lo que es lo mismo, el gobernador de la provincia por su *ukase* declara incursos en la multa de 1.000 reales, entre otros, á todos los cabezas de familia de la provincia.

Despues hay otro artículo en el cual dice que se reserva perdonar esta multa á los que se pasen por su despacho en el término de ocho dias, ó envien solicitudes alegando excusa. Y añade: «Para que puedan aprovechar estas excusas, es indispensable que los interesados las hagan presentes ante este Gobierno de provincia dentro de los diez dias siguientes á la fecha de esta circular. Todo indivíduo que no haya hecho reclamacion antes del dia 14 del corriente mes, se entenderá que está conforme, y se despachará contra ellos la correspondiente comision de apremio.»

Como veis, el gobernador declara incursos en una multa de 1.000 rs. á todos los habitantes de la provincia; y luego añade que se entenderá que están conformes con esta multa todos los que en el término de diez dias no se presenten á él á ofrecer sus excusas.

De esta manera se trata á los contribuyentes; como no se les habia tratado jamás.

El reglamento sobre rectificacion de los amillaramientos, como toda la legislacion de Hacienda, prescribe para que se pueda exigir una multa á un contribuyente, dos cosas: primero, aviso conminatorio con señalamiento de plazo; segundo, que se tenga noticia cierta de que el interesado está avisado y ha firmado la notificacion.

Exigir á un contribuyente una multa sin notificarle individualmente el acuerdo y sin señalarle un plazo despues de la conminacion, es un atropello. Si de esta manera llevais á cabo vuestro famoso proyecto de rebaja de la contribucion territorial, por el cual todos los contribuyentes, cualquiera que sea el caso en que se encuentren, han de seguir pagando lo mismo que antes, yo no me atrevo á decir que el proyecto sea impracticable; lo que digo es que se practicará cometiendo á todas horas y en número infinito los atropellos y la conculcacion del derecho de los contribuyentes. ¿Dónde están, dónde están aquellos indivíduos del partido constitucional, que en las legislaturas pasadas nos hacian tantos cargos porque nos ateníamos á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869? ¿Dónde está el Sr. Candau, que en esta legislatura no habla como en las pasadas de las 173.000 fincas que decíais vosotros que nosotros habíamos vendido á los contribuyentes? ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda para suavizar la situacion de los contribuyentes por territorial, á los cuales nosotros no les aplicamos nunca sino la instruccion, notad bien la fecha, de 3 de Diciembre de 1869? ¿Ha modificado siquiera el Sr. Ministro de Hacienda actual esa instruccion en aquellos términos en que nosotros teníamos preparada su modificacion? ¿en aquellos términos que nosotros no habíamos ya modificado, porque, cumplidores exactos de la ley, teníamos que hacer pasar nuestro proyecto por el trámite del exámen del Consejo de Estado? De esa manera tratais al contribuyente por la territorial. ¿Y qué va á suceder con los demás contribuyentes? Los contribuyentes de la industrial, á pesar de la mejora que la Comision ha introducido en el proyecto del Gobierno, ¿cuál es la situacion en que se encuentran? El Sr. Ministro de Hacienda os proponia que á cada contribuyente por industrial los repartidores de su gremio le pudieran rebajar la contribucion á la décima parte arbitrariamente, sin someterse á ninguna regla, ó se la pudiesen aumentar al décuplo. La Comision, que varias veces, así en el importe de la contribucion de consumos como en otras cosas, ha puesto un correctivo á este gusto decidido que tiene el Sr. Ministro de Hacienda de usar la unidad seguida de ceros, en vez de la décima parte, ha puesto la octava; pero de todas maneras, sepan esto los contribuyentes por industrial: á gusto de los repartidores, que no tienen que someterse para esto á regla ninguna, pueden pagar la cuota de su contribucion en una octava parte de esa cuota, ó en el óctuplo de su cuota: uso de la palabra *óctuplo* porque la encuentro en la ley, y para mí, cuando trato de la aplicacion de las leyes, las palabras técnicas que en ellas encuentro son de todas maneras respetables. Un pobre tendero al cual le corresponda pagar, por ejemplo, 80 pesetas de contribucion, el dia que éntre en su casa el recaudador de la contribucion á exigirle su cuota, no sabe si lo que le va á cobrar son 10 pesetas ó son 640 pesetas. Pero en cambio puede consolarse con que esto mismo ó en mayor escala le

va á suceder con la contribucion de consumos, en la cual no se ha hecho la correccion, y ha quedado el contribuyente á merced, antes no se decia de quién, ahora se dice que de una Junta de contribuyentes elegida por la Administracion económica, que puede rebajarle la contribucion á la décima parte, ó se la puede aumentar al décuplo.

De modo que al dia siguiente, ó una hora despues de haber entrado el recaudador por la industrial, que por acuerdo de los repartidores, que no tienen que someterse á ninguna regla, le lleva un recibo de 10 pesetas ó de 640 pesetas, verá ese industrial entrar en su casa al recaudador por consumos, que en virtud del acuerdo de una Junta que hasta puede funcionar en un período electoral, le presentará un recibo de 10 pesetas ó de 1.000 pesetas: y luego entrará al mismo tiempo, ó despues, ó no sé cuándo, el que va á cobrarle el famoso impuesto sobre la sal, al cual no le habeis puesto nombre porque no se lo habeis querido poner, porque no quereis decir cómo se llama, porque se llama exclusivamente recargo sobre la contribucion territorial. Todo contribuyente por territorial, segun este proyecto, tiene que pagar un recargo en unos casos de 2'40, en otros de 1'80, á no ser que por otro concepto pague, en virtud de la misma ley, una cantidad mayor: de modo que siempre tendrá un recargo sobre su contribucion territorial; no se eximirá de pagar un 2'40 ó un 1'80, sino porque con arreglo á la misma ley pague una cantidad mayor por otro concepto. Yo os aseguro que ese proyecto, en los términos en que lo habeis aprobado, no durará más de un año, aunque seais vosotros los que traigais aquí el proyecto de presupuestos para 1883-84. Eso no nace viable: la docilidad de la mayoría puede llegar hasta cierto extremo, pero no puede pasar de ahí, y á eso no puede llegar, sino en circunstancias muy especiales, ninguna situacion política.

Todavía antes de concluir esto quiero hacer una observacion que no me parece indigna de que la tomeis en consideracion. ¿Por qué habeis puesto en este proyecto esa disposicion de que los encabezamientos de consumos se puedan alterar si lo tiene por conveniente la Administracion, y habeis empleado la palabra *Administracion* donde antes solia ponerse el nombre de *Gobierno*? ¿Es que para variar, por ejemplo, el encabezamiento de Madrid va á bastar el negociado de consumos de la Administracion económica, ó siquiera la Direccion general?

Ya el Ministro de Hacienda habia dado un deplorable ejemplo de esto delegando en el señor director general de impuestos, por medio de una Real órden publicada en la *Gaceta*, la facultad de variar la cuota del impuesto de cédulas personales. En las leyes de presupuestos de los años anteriores se autorizaba al Gobierno para hacer esa variacion, pero jamás se ha entendido por Gobierno sino el Ministro de Hacienda por sí solo ó con el Consejo de Ministros; jamás se ha ocurrido á nadie que facultades de esta naturaleza, que son de carácter verdaderamente legislativo, despues que las Córtes las han delegado en el Gobierno, pueda delegarlas el Ministro en nadie, ni siquiera en un director general.

Ya que he citado el ejemplo de Madrid, ¿tiene explicacion lo que con respecto á Madrid habeis establecido en el proyecto de ley sobre contribucion de consumos? Observacion que despues de todo viene perfectamente en este sitio de mi discurso, puesto que es un nuevo gravámen que se impone á los contribuyentes. Para que veais, Sres. Diputados, de qué manera van á ser repartidos entre las provincias los 25 ó 26 millones de pesetas que segun el cálculo del Sr. Ministro de Hacienda se van á aumentar en la contribucion de consumos; os voy á decir únicamente lo que sucede respecto de Madrid. Madrid tiene encabezados sus consumos, pero como recauda el impuesto por medio de fielatos en un recinto cerrado, al concluir cada año se sabe cuál es el importe de la recaudacion, y por lo tanto há lugar á discutir la modificacion del encabezamiento. Los encabezamientos se hacen suponiendo que se van á cobrar las tarifas establecidas por la ley, que se van á recargar esas tarifas en un 100 por 100 para los gastos municipales, y con la noticia de los resultados de las recaudaciones anteriores, un cálculo; pero despues que viene una recaudacion nueva, naturalmente este cálculo puede y debe ser modificado.

Pues bien; yo no os diré la cifra exacta, porque no tengo los datos oficiales á la vista; pero no creo que me separaré mucho de la exactitud diciéndoos que Madrid paga 42 pesetas por habitante; pero el Tesoro tiene hecho un encabezamiento por el cual, de estas 42 pesetas por habitante no cobra más que 17, pues la recaudacion, con arreglo á los datos publicados, produce mucho más de lo que se habia calculado. En el Ministerio de Hacienda se empezó un expediente para negociar con el Ayuntamiento de Madrid el aumento de su encabezamiento. Dicen los periódicos que el actual Sr. Ministro de Hacienda persiste en el propósito del Gobierno anterior de aumentar ese encabezamiento, es decir, que en vez de pagar el Ayuntamiento al Tesoro 17 pesetas por habitante, pague 20.

Pero mientras se está resolviendo esto gubernativamente respecto de Madrid, se presenta aquí un proyecto de ley por el cual Madrid debe pagar 12 pesetas por habitante; y entendedlo bien los que vivais en Madrid, y entendedlo bien todos, no es que se van á rebajar las tarifas de consumos en la proporcion de 42 á 12, no; se seguirán cobrando las 42 pesetas por habitante, porque seguirán rigiendo las mismas tarifas; pero la diferencia no vendrá á las arcas de Tesoro, servirá para que hagan gastos útiles sin duda alguna; para hacer, por ejemplo, un palacio municipal que pagarán los pobres habitantes de la capital de Lugo que tengo la honra de representar.

Es verdad que habiéndose levantado aquí un digno Diputado, que es al mismo tiempo indivíduo de la corporacion municipal de Madrid, á pedir explicaciones sobre si en efecto Madrid iba á ser recargado ó iba á ser favorecido en los términos que habia indicado otro Sr. Diputado, un indivíduo de la Comision dijo que hay un art. 4.° en ese proyecto de ley, segun el cual, Madrid pagará lo que la Administracion le mande. Y digo yo: ¿cuál es el propósito del Gobierno? ¿Se quiere aumentar, se quiere rebajar, ó se quiere conservar tal como hoy está el encabezamiento de Madrid? Pues si ha de aumentarse, ó de conservarse siquiera tal como hoy está, es decir, á razon de 17 pesetas por habitante, ¿por qué trae el Sr. Ministro un proyecto de ley en el que se dice que Madrid no ha de pagar más que 12 pesetas por habitante? Y si el propósito del Gobierno es disminuir esta cantidad y hacer que Madrid pague ménos, entonces, tenedlo entendido, Sres. Diputados de todas las provincias de España, cuando se va á aumentar en 25 millones de pesetas la contribucion de consumos, en Madrid se va á rebajar esa contribucion.

A esta y á otras cosas por el estilo que nosotros hacemos observar aquí, nos contesta la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda que ellos se encuentran fuertes con el apoyo de esta mayoría, y fuera de aquí con el apoyo de la opinion.

Primero precisemos la exactitud del hecho. Yo reconozco que en efecto el Sr. Ministro de Hacienda tiene en esto una fortuna excepcional que luego trataré de explicar; pero como á mí, cuando trato de asuntos de Hacienda, me gusta reducirlo todo á números, voy ahora á demostrar aritméticamente lo que significa el hecho de esa fortuna.

El partido liberal-conservador creia necesario robustecer el presupuesto de ingresos, como lo habia declarado muchas veces; creia que entre los varios impuestos cuyo aumento habia que procurar, estaba en primer lugar la contribucion de consumos; pero se acercaba á ese aumento en la forma que vais á ver.

La ley de presupuestos de 1878-79 exigia que el Gobierno, para aumentar ó disminuir las cantidades de los encabezamientos de los pueblos por consumos, oyera al pueblo interesado. Despues de formar un expediente revestido y enriquecido con todos los datos posibles, debia oir tambien al Consejo de Estado en pleno, y despues de maduro exámen dictar una Real órden que se publicaba en la *Gaceta*, seguida del texto íntegro del dictámen del Consejo de Estado. De esta manera, con esta parsimonia hacíamos nosotros los aumentos en la contribucion de consumos. Llevábamos dictadas en Setiembre de 1880, segun el estado que tengo aquí, 156 Reales órdenes, de las cuales me vais á permitir que os diga en extracto la importancia de las que ocupan los primeros puestos por órden cronológico.

Al pueblo de Torrelodones, de la provincia de Madrid, en vez de aumentarle, le bajamos 2.421 pesetas en su encabezamiento. Al de Somosierra le bajamos 859. Al de San Martin de la Cogulla, de la provincia de Logroño, le rebajamos tambien 1.384. Al de Cerezo de Abajo, que pertenece á la provincia de Segovia, lo mismo que los demás que voy á citar en seguida, le aumentamos 199 pesetas; á Pradales, 266; á Linares, 84; á Duraton, 196; á Cuevas de Provanco, 250; á Arahuetes y Pajares, 133; á Puentes de Cuéllar, 80; á San Martin y Mudrian, 242; á Fresneda de Cuéllar, 99; á Aldeanueva de la Serrezuela, 402; á Fuente de Olmo de Izca, 113.

No sigo leyendo por no molestaros; pero aquí está la relacion completa á disposicion de los Sres. Diputados.

Pues todavía esto nos parecia mucho; todavía nos parecia que para aumentarle 80 ó 90 pesetas de encabezamiento á un pueblo no era bastante la garantía de un detenido expediente, de haber oido al pueblo, oir al Consejo de Estado, de publicar una Real órden; todavía dispusimos que todo aumento que decretáramos despues del dia 1.° de Abril no se pagara en el año económico corriente ni en el inmediato, y que para el siguiente no se pagaria todo el aumento, sino el 50 por 100, y á otro año el 75. Se necesitaba, pues, el trascurso de cinco años económicos para realizar por completo un aumento que á veces no pasaba de 80 ó de 90 pesetas en el encabezamiento de un pueblo.

Se publicaban estas Reales órdenes en la *Gaceta*, y el clamoreo de la prensa de oposicion lo debieron oir en la luna; era un ruido infernal el que promovian los periódicos de la oposicion cada vez que se publicaba una de aquellas Reales órdenes.

Pues bien; ahora el Sr. Ministro de Hacienda dice lo siguiente (son datos suyos; tampoco yo hago la comparacion, que la haria de otra manera; es el Sr. Ministro el que la hace): el impuesto de consumos, que produce hoy 74.300.000 pesetas, lo subo á 100 millones, la unidad seguida de 8 ceros; el impuesto de la sal, que produce 12.500.000 pesetas, lo subo á 21 millones: la primera subida importa 25.700.000 pesetas, la segunda 8.500.000, entre las dos 34.200.000, sin haber oido á nadie, sin haber consultado á los pueblos ni al Consejo de Estado, sin dar razonamientos de ninguna clase. ¿Dónde están los que se escandalizaban cuando á cada pueblo le aumentábamos, y no nos atrevíamos á aumentarles dentro del año ni para el año siguiente 80 pesetas en su encabezamiento? O callan, ó aplauden. Fenómeno tan extraño es preciso que tenga su explicacion, y la explicacion, Sres. Diputados, es bien sencilla. No haré más que indicarla, porque se halla en la conciencia de todos.

La explicacion consiste en que la política del Gobierno de S. M. le asegura grandemente la impunidad para muchos desaciertos; la explicacion consiste en que el Gobierno de S. M., con una política que en este momento yo no juzgo, que será buena ó será mala, que á vosotros naturalmente os parece muy plausible y que nosotros no encontramos aceptable; que el Gobierno de S. M. se ha arreglado de modo que todos los enemigos de la Monarquía son amigos del Gobierno de S. M. El hecho predominante de la política española en estos momentos es este: si el Sr. Castelar fuera jefe del Gobierno, tendria enfrente de sí las nueve décimas partes de los republicanos; y si lo fueran los Sres. Martos, Carvajal ó Figueras, les sucederia lo mismo. Los republicanos españoles no se entienden absolutamente para nada, no están de acuerdo en nada sino para una sola cosa, y es, para creer que el Gobierno que sirve mejor la causa de la República es el Gobierno formado por los Ministros de la Monarquía. (*Denegaciones en la mayoría.*)

A esto hay que añadir otras causas; lo que he dicho se refiere á lo que pasa aquí y á lo que pasa fuera de aquí; pero viniendo á lo que sucede exclusivamente dentro del Congreso y á la conducta de su actual mayoría, tengo el deber de dar testimonio de la verdad en favor de los que formaban las mayorías de las legislaturas anteriores; tengo que rechazar la afirmacion que se ha hecho aquí una y otra vez, cuando nos hemos quejado de la frialdad y de la indiferencia con que la mayoría actual acudia á los debates del presupuesto, de que obraban de la misma manera las mayorías anteriores. Dejando que juzgueis lo que os parezca sobre esa indiferencia, debo deciros una cosa que me consta en lo íntimo de la conciencia, y es, que si algunos de los proyectos que el Sr. Ministro de Hacienda ha traido en esta legislatura hubieran sido leidos por mí en la anterior legislatura en esa tribuna, tengo completa seguridad de que en la tribuna misma me hubiera dejado la cartera ministerial.

Si el proyecto sobre la contribucion territorial, si el proyecto de los 21 millones de pesetas, que se llamaba antes contribucion sobre el consumo de la sal, hubiera sido traido por un Ministro de Hacienda en una de las legislaturas anteriores, sin pasar veinticuatro horas aquel Ministro de Hacienda habria dejado de serlo. En esto yo no hago más que consignar un hecho. No entro en otras explicaciones que por lo demás serian completamente innecesarias, puesto que de cuando

en cuando los señores de la mayoría nos suelen enterar aquí de cuáles son las ocupaciones á que se dedican cuando no vienen á las sesiones á discutir los presupuestos.

Por lo demás, ya van notándose algunas diferencias, ya van viéndose algunos matices en ese color tan halagüeño con que el Sr. Ministro de Hacienda veia el aspecto de la mayoría respecto de sus proyectos. Ya puede irse consignando el hecho significativo de que ellos tienen el aplauso perseverante é incondicional del Sr. Laá, pero que no le tendrian de ninguna manera, si no estuviera lejos de aquí por motivos que desconozco; del Sr. Candau, y mientras el señor Candau llega, el Sr. Conde de Villapadierna os ha dicho en la sesion de ayer si están entusiasmados con vuestros proyectos financieros los contribuyentes por territorial; ya el Sr. Gutierrez de la Vega os dijo algo de lo que tienen que pensar los pueblos respecto de la contribucion de consumos, y ya hoy el Sr. Moreno Perez os ha explicado tambien el entusiasmo que le causa la reforma en el impuesto del timbre y sello del Estado.

Porque la verdad es que el Ministerio de Hacienda y todo el Gobierno tienen el deber de conservar cierto equilibrio entre el contribuyente, el servidor del Estado y el acreedor del Estado, y vosotros habeis resuelto la cuestion de los acreedores á expensas del contribuyente, y la cuestion de los servidores del Estado á expensas del contribuyente tambien; y cuando el contribuyente vaya sintiendo los efectos de la reforma, no tendrá más remedio que comprender cuál es la triste situacion á que le habeis reducido.

Voy, pues, para terminar mi discurso, á ocuparme de un asunto que yo me habia prometido no tratar en esta legislatura, á pesar de las repetidas provocaciones salidas del banco ministerial, que comenzaron ya desde las primeras discusiones de las actas electorales; voy á tratar de la cuestion de la Bolsa y de lo que significa la subida de los valores.

Háse dicho muchas veces, y hasta la máxima sirve de epígrafe en muchos tratados, que las cuestiones de Hacienda son muy fáciles para aquellos que las tratan por primera vez, pero que suelen ir aumentando en dificultad para los que á ellas dedican mucho tiempo y mucho trabajo. Por esta razon es muy grande el número de los hombres que son capaces de juzgar del crédito por una cotizacion; ó de juzgar de la situacion del Tesoro por la publicacion de un estado mensual de la deuda flotante; ó de juzgar del estado de la administracion y hasta de la gestion financiera de toda una situacion política por un resúmen mensual de recaudacion. Pero la verdad es que en esto hay siempre causas muy complejas que no son fáciles de estudiar, y que así como puede muy bien suceder que la disminucion de la deuda flotante, lejos de revelar aumento de bienestar, signifique solo que un Gobierno no aumenta su deuda porque no encuentre quien le preste, ó por otros motivos que no creo oportuno decir ahora; así como el estado de la recaudacion puede ser objeto de explicaciones muy diversas, de la misma manera el hecho de la subida de los valores del Estado no basta por sí solo para consignar una mejora en el crédito.

Permitidme que ponga un ejemplo. Así como es un síntoma de prosperidad de una poblacion el crecimiento de su vecindario, y sin embargo puede muy bien aumentar su vecindario por una causa de malestar, como sucedió hace pocos años en la capital del Imperio de Turquía, que jamás ha tenido poblacion tan grande como cuando todos los habitantes del Imperio se refugiaban en ella huyendo de los ejércitos rusos que avanzaban, de la misma manera ha sucedido alguna vez en la Bolsa, que los capitales, arrojados de las provincias por la guerra civil, no teniendo colocacion en las obras públicas, no teniendo seguridad en el domicilio particular, no teniendo confianza en los Bancos, no teniendo abiertas las puertas en ninguna parte, tuvieron que venir á la Bolsa. No es esta ciertamente la situacion en que hoy nos encontramos. Afortunadamente nadie ha creido al Sr. Ministro de Hacienda cuando en su afan perseverante de censurar á sus antecesores dijo el mismo dia que venia á pedir autorizacion para hacer unas cuantiosísimas operaciones de crédito, que la mejora de éste no era más que aparente; afortunadamente todo el mundo ha comprendido que esta afirmacion que hacia S. S., lanzándola en medio de los mercados españoles y extranjeros al mismo tiempo que pedia autorizacion para hacer una operacion de crédito, era hija de la pasion de partido y que nada tenia que ver con la realidad de las cosas. Yo de ninguna manera, aunque mi situacion no me imponga tantas obligaciones como al Sr. Ministro de Hacienda la suya, yo de ninguna manera negaré la mejora del crédito. Lo que sí diré es exactamente lo que saben muchos que decia cuando ocupaba inmerecidamente el Ministerio de Hadienda. En mi tiempo tomaron los valores que suben, porque no todos suben, la carrera precipitada en que hoy continúan, y saben los que entonces me oyeron hablar de estos asuntos, que yo nunca dije otra cosa sino que me afligia la subida de la Bolsa.

Sin referirme á otras causas que bastarian para que la subida fuera lamentable, y que despues indicaré, bástame considerar que el 3 por 100, que el dia 1.° de Enero del año pasado estaba al 15 por 100, hoy está por encima de 32; es decir, que ha mejorado en más de 200 por 100 el valor su capital efectivo, siendo un papel perjudicado con una amortizacion insignificante, con un interés rebajado; y en cambio las deudas que tenian intereses crecidos, que habian sido favorecidas, que tenian garantía y tenian amortizacion rápida, se venian sosteniendo muy poco por encima ó por debajo de la par. Los bonos del Tesoro, durante el período á que me he referido, han ganado un 10 por 100, mientras los treses, con condiciones por todos conceptos más desfavorables, han ganado más de 100 por 100. Bástame esto para decir, como decia entonces, y como puedo repetir ahora, que yo veia á la Bolsa en estado patológico, pues aquel calor y aquel movimiento no eran los propios del estado de salud, sino síntomas de fiebre; y yo, como Ministro de Hacienda, no creia deber alegrarme de que la Bolsa estuviese enferma.

La Bolsa sube por varias causas. Es la primera la puntualidad que nosotros establecimos en el pago de los gastos de la deuda y de todos los servicios del Estado, puntualidad que podeis vanagloriaros de haber conservado, pero no más que de haber conservado. La segunda es la gran cuantía de los recursos que el país tiene destinados al pago de las atenciones de la deuda. Mientras nosotros metamos todos los años en ese edificio 291 millones de pesetas, es decir, más de lo que importa la contribucion territorial, sacándole al propietario el 25 por 100 de la renta, sumado con el importe de la contribucion de consumos ó con el de

la renta de aduanas, ¿qué ha de hacer la Bolsa, más que subir? La Bolsa sube principalmente porque entre los muchos hechos complicados á que tiene que obedecer y que forman sus leyes, está ejerciendo constantemente sobre ella su influencia la ley de la oferta y de la demanda, por virtud de la cual, el dia que acude al mercado más dinero que papel, mejora el precio de éste, y el dia que se presenta más papel que dinero, sucede lo contrario; y mientras nosotros metamos, como he dicho antes, más de 1.000 millones de reales solamente para pagar las atenciones de la deuda, con una desproporcion como la que acabo de indicar, ¿qué ha de hacer la Bolsa, sino subir? Y aun suponiendo que lo que se paga por intereses de la deuda lo consuman los tenedores en otras atenciones, resultará que por lo ménos los 500 millones que se dan á la amortizacion son indudablemente dinero que busca nueva colocacion en papel.

Los Gobiernos del partido liberal-conservador tuvieron que prestar preferente atencion á la deuda por el estado en que se la encontraron; y si de esto que acabo de decir quiere álguien sacar algun partido contra aquellas situaciones, yo le diré que ó no tiene conocimiento completo de este asunto, ó que ha olvidado cuál era la situacion del crédito el primer dia de la Restauracion. Habia entonces que acudir con mano fuerte á restablecer el crédito del Estado; pero despues, cuando creimos que habia llegado el momento indicado por la ciencia y por el estado del crédito en nuestro país para pensar en una conversion, nosotros en ella pensamos; pero como al mismo tiempo que habia estos inconvenientes que os he citado, el país obtenia el gran resultado de que cada año que pasaba, la deuda iba siendo menor por razon de la gran extension dada á la amortizacion del capital de nuestra deuda, por eso mismo no nos preparábamos á hacer la conversion sino yendo á ella con paso mesurado, dando la voz de alarma al país, diciéndole que era llegada la hora de pensar sériamente en robustecer el presupuesto de ingresos.

Suben en la Bolsa, como he indicado antes, unos valores, y otros no suben, ó por lo ménos no suben en la misma proporcion. Sobre la par os hallásteis vosotros las obligaciones del Banco y Tesoro, las obligaciones sobre la renta de aduanas y los bonos del Tesoro, y á pesar de que se están vendiendo con el cupon que va á pagarse dentro de muy pocos dias, no están muy por encima de la par. No han subido en la proporcion que los doses y los treses ninguno de los demás valores del Estado, ni el personal, ni el material, ni las acciones de carreteras, ni las de obras públicas; suben, pues, únicamente, alegre y regocijadamente, los doses y los treses y las obligaciones del Estado por ferro-carriles. ¿Por qué suben? Y sobre todo, ¿por qué suben en una desproporcion tan enorme respecto de los demás valores? La subida de los treses puede consistir en una opinion general, de que yo no participo, y que si fuera errónea seria bien que no participaran tampoco de ella los que de esa opinion pueden ser víctimas; si los treses, que venian ya subiendo con tanta precipitacion antes de llegar al poder el actual señor Ministro de Hacienda, y que han seguido subiendo con una velocidad todavía mayor; si los treses continúan subiendo porque se cree que el Estado ha de pagar á sus tenedores una cantidad proporcionalmente mayor á medida que ese valor vaya subiendo, entonces la subida, en vez de ser satisfactoria para el Estado, es altamente lamentable. Si la cuestion está planteada entre un comprador y un vendedor, y si el vendedor cree con razon que encareciendo el valor de su mercancía va á obtener mejor provecho, bueno será que se regocije y se dé por satisfecho el vendedor; pero el comprador, que es el Estado, tiene para afligirse todos los motivos que tenga para regocijarse el vendedor.

Yo no lo entiendo así. Yo entiendo que la subida de los valores no puede, para el efecto de la conversion que está en vías de ser negociada, significar otra cosa sino que el dinero está barato, y cuanto más barato esté el dinero, ménos exigencias tienen derecho á mostrar los que contraten de cualquier modo con el Estado.

Nosotros íbamos más despacio que va el Sr. Ministro de Hacienda; nosotros habíamos dicho que cumpliríamos estrictamente la ley de 21 de Julio de 1876, la cual nos obligaba á dos cosas: á pagar un cuartillo por 100 de aumento desde el dia 1.° de Enero de 1882 y á abrir en todo el año de 1882 una negociacion con los acreedores. ¿Cuáles eran las bases de esta negociacion? En la misma ley de 21 de Julio estaban indicadas. La ley habia dicho: los primeros cinco años se pagará 1 por 100, despues se pagará 1¼ y despues se discutirá la manera de hacer nuevos aumentos en los plazos que se convenga, hasta llegar al 3 por 100. Por lo tanto, aquí lo que habia que discutir era en qué plazos se habian de hacer los aumentos sucesivos hasta llegar al 3, y cuál habia de ser la importancia de cada uno de esos aumentos. ¿Habia dejado la ley del año 76 esta cuestion para 1882 por el temor de que no se pudiera aumentar un cuartillo cada cinco años, ó por la esperanza de que se pudiera aumentar más? Yo tengo la seguridad de que nadie encontrará ni en los proyectos, ni en la negociacion, ni en las discusiones del año 76 una sola palabra que indique que si se aplazó la cuestion fué con la esperanza de darles á los acreedores en 1882 más que aquello que se les daba entonces; es decir, el aumento de un cuartillo por cada cinco años. Y el Gobierno de Su Majestad podia decir: vamos á cumplir lealmente el contrato; no contaremos cuarenta años desde 1876 para pagar en su integridad el 3 por 100; haremos alguna rebaja en los últimos plazos, que en vez de ser cada uno de cinco años, podrán ser de cuatro ó de tres.

De esta manera nosotros cumplíamos religiosamente lo que teníamos ofrecido; pero si por interés mútuo, si porque les interese á los acreedores, ellos quieren desde luego cambiar la deuda diferida que hoy tienen por una deuda que éntre desde luego en condiciones definitivas, veremos cuáles son las condiciones con que esa conversion á que el Gobierno anterior declaró que no se oponia, y que por el contrario encontraba realizable, ha de ser realizada. El Sr. Ministro de Hacienda, al que creo que le duele que ya el proyecto de negociacion no pueda tener su eficacia completa desde 1.° de Enero de 1882, fecha en que quiere que sucedan tantas cosas, ha precipitado un poco los sucesos; ha venido á pedir una autorizacion á que nosotros no nos hemos opuesto de ningun modo, para abrir una negociacion con los acreedores; y no nos hemos opuesto, entre otras cosas, porque la autorizacion que pide es para traer á las Córtes en su dia un proyecto de ley, autorizacion que no se le puede negar á un Gobierno y que él la tiene sin que nadie se la conceda.

Al tratar de los doses tengo que tomar como punto de partida las explicaciones que hace tres tardes

dió el Sr. Ministro de Hacienda contestando al señor Bosch y Labrús, explicaciones en las cuales el Sr. Ministro de Hacienda usó de ciertas reticencias contra sus antecesores, á pesar de que en la pregunta del señor Bosch y Labrús no habia ni sombra de cargo para su señoría. Preguntaba el Sr. Bosch y Labrús por ese inesperado favor que en el anuncio de la negociacion publicado en la *Gaceta* de 13 de este mes se concede á los tenedores del 2 por 100 exterior admitiéndoseles su papel, no al 50 por 100 que fija la ley, sino al 52, y el Sr. Ministro de Hacienda explicaba esta diferencia de la siguiente manera:

«Debo empezar manifestando al Sr. Bosch y Labrús, y creo que S. S. no ha de ignorarlo, que los títulos de la deuda amortizable exterior tienen tres valores para fijar su capital: tienen el valor en pesos fuertes, en francos y en libras esterlinas. La diferencia que exista entre las cifras de estos valores, representa respecto al valor de la moneda española un 8 por 100 por razon de cambio: esto es lo que dice el título.

»De consiguiente, era evidente que al recibir los títulos por el 50 por 100, que es el derecho que tienen los tenedores, porque es el tipo de la amortizacion, es evidente, repito, que les correspondia el 4 por 50, igual al 8 por 100. El Gobierno, en lugar de señalar el 4 sobre el 50, les señala el 2; con lo cual verá el Sr. Bosch y Labrús que quedan beneficiados los intereses del Tesoro. Pero ¿ha sido esto con menoscabo de los derechos é intereses de los acreedores extranjeros? De ninguna manera. El 8 por 100 que estaba establecido por razon de cambio, no podia ser tomado en cuenta de presente por el Gobierno de S. M., por la razon sencilla de que ese 8 por 100 trae su orígen de una época anterior á la actual ley monetaria. El cambio que antes existia para establecer el tipo de par entre la moneda francesa y la española, era el de 5'26 en el peso fuerte con relacion á 5 francos; pero desde el momento en que por la ley monetaria actual el valor del peso fuerte es equivalente á los 5 francos, la cuestion varía por completo, y al llegar el momento actual hay que tomar muy en cuenta estos antecedentes.»

Y despues añadia el Sr. Ministro: «Encerrándome en los límites á que debo circunscribirme en este sitio, no quiero hacer alusion alguna al cambio establecido de 5'40 cuando se emitieron los títulos de la deuda amortizable, porque yo pudiera preguntar y sacar de ello conclusiones que no quiero deducir: cuando se estableció ese cambio que equivale al 8 por 100 en los títulos de la deuda amortizable exterior, ¿estaba autorizado aquel Gobierno por la ley en virtud de la cual se hizo la emision?»

Yo invito al Sr. Ministro de Hacienda á que trate este punto y á que saque todas las deducciones que su señoría tenga por conveniente. Entre tanto, voy á fijar los hechos y á demostrar los varios errores que en mi opinion ha cometido S. S. en esas pocas palabras. La diferencia entre el 5'40 á que se pagaban y se pagan los intereses y la amortizacion del 2 por 100, y el 5'26 que dice el Sr. Ministro de Hacienda que era el que establecia la par monetaria, esa diferencia no era lo que S. S. ha manifestado. El 5'26 no está escrito en ninguna parte, en ningun pacto internacional, ni en ninguna ley española.

El 5'26 no es otra cosa más que la expresion de aquella desigualdad irritante que estableció la Junta de Oyarzun en los primeros meses de 1823, por la cual la pieza de 5 francos tenia en España el valor de 19 rs., que no le correspondia por su valor intrínseco. De manera que no hay tal par monetaria. La relacion entre los valores intrínsecos de las monedas francesas y españolas está mucho mejor representada, casi exactamente representada en la moneda de aquellos tiempos por el 5'40, y en vez de haber par monetaria, lo que habia era una falta irritante, ignominiosa de paridad. La moneda francesa tenia fuerza legal en España, al paso que la española no la tenia en Francia, y se tomaba por 19 rs. lo que no los valia; pero cuando habia que pagar en París intereses ó amortizacion á los banqueros, nos tomaban la moneda como necesariamente tenian que tomarla, por la relacion existente entre las pastas de oro y de plata acuñadas.

El cambio se compone de dos elementos, es el producto de dos datos: uno de estos datos es la relacion entre los valores intrínsecos de la moneda, y otro es la relacion producida por la oferta y la demanda en las necesidades del comercio, que necesita colocar el dinero donde le hace falta, llevándolo de aquel otro punto donde lo tiene disponible.

Llegó el año 1876, y entonces el Gobierno liberal-conservador, despues de estar España pagando medio siglo esa diferencia irritante en los valores de la moneda, estableció por primera vez la igualdad entre Francia y España al emitir las obligaciones sobre Banco y Tesoro; no la estableció al emitir al mismo tiempo los doses, por la razon sencillísima de que las obligaciones de Banco y Tesoro eran un papel nuevo que emitia, en el cual podia verse la representacion de su crédito, y los doses no eran más que la triste, la mezquina, la mísera compensacion que se daba á los acreedores para pagarles en quince años la mitad de lo que tenian derecho á cobrar en el momento. Por lo tanto, si el Sr. Ministro de Hacienda quiere hacer un cargo á aquella Administracion porque en 1876, que es la fecha para nosotros gloriosa de haber suprimido esa irritante é ignominiosa desigualdad, no se extendió tambien la reforma á los doses, el cargo quedaria reducido á lo siguiente. ¿Por qué cuando rebajásteis á los tenedores de los cupones de los cinco semestres, convertidos en el nuevo papel, además de las disminuciones á que se veian sometidos, un 8 por 100 más sobre lo que tenian que cobrar?

Pero ahora, con la teoría que establece el Sr. Ministro de Hacienda en la contestacion que daba al señor Bosch y Labrús, nace un peligro, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho: «Entonces, cuando la moneda tenia un mayor valor, se les reconocia por razon de cambio 0'14, que es la diferencia que existe entre 5'26 y 5'40, tipo fijado. El Gobierno da hoy á la deuda amortizable exterior, por razon de cambio, esa misma diferencia, aunque con un pequeño aumento.»

El aumento en todo caso no seria tan pequeño, porque de 14 á 20 hay una diferencia de consideracion, pero con estas explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda nace un peligro, y es, que parece reconocerse el derecho de los acreedores y la obligacion del Estado á seguir pagando en adelante lo que se paga en París con algun aumento de precio por razon de cambio. Los doses que nacieron en 1876 se encontraron ya la actual ley monetaria establecida de muchos años atrás, y por lo tanto estas indicaciones que aquí hace S. S. de que se han variado las condiciones de la legislacion monetaria, son completamente erróneas.

Y ahora viene ya la objecion que por todas partes

se está haciendo al Sr. Ministro de Hacienda, y que era preciso que álguien trajera aquí, siquiera para dar á S. S. ocasion de contestarla. El Sr. Ministro de Hacienda, que habia dicho en el proyecto de ley presentado á las Córtes para la emision de los nuevos títulos del 4, y en el preámbulo de ese proyecto de ley, que no daria sino el 50 por 100 á los tenedores de los doses, ha publicado en la *Gaceta* un anuncio por el cual les da el 52. Nosotros, cuando discutimos la ley para la conversion de las amortizables, le dijimos entre otras cosas al Sr. Ministro de Hacienda las dos siguientes: primera, que ya que contra nuestra opinion traia á la conversion los doses, no estableciera, porque no tenia facultades para ello, una diferencia de derecho entre los de la série interior y los de la série exterior; y segunda, que se reservara ese tipo de negociacion de 85, con la cual S. S. estaba tan ufano.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda no quiso hacer caso de la una ni de la otra observacion; insistió en llamar á la conversion á los doses, insistió en la diferencia de derecho que establecia arbitrariamente entre la série interior y la série exterior, haciendo que para una fuera la conversion forzosa y que para la otra fuera voluntaria. Y respecto de la reserva del tipo de negociacion, nos dijo varias veces el Sr. Ministro de Hacienda: no quiero reserva en el tipo, no quiero autorizacion para fijar por mí el tipo, en primer lugar, porque las autorizaciones no me gustan, y en segundo lugar, porque cuando está un Ministro autorizado para fijar estos tipos á sus solas, tiene que sufrir presiones que yo no quiero. Quedó, pues, establecida la conversion en estos términos, para los de la interior y para los de la exterior á 50 por 100; en cuanto al valor de los doses que se iban á recoger, en el tipo de 85 para fijar el valor del papel que en el canje se iba á emitir, con la condicion de ser voluntaria la conversion para los tenedores del 2 por 100 exterior, y la de ser forzosa para los del interior, pero en el supuesto de que á los del exterior se les pagaria peseta por franco sin ningun aumento por razon de cambio.

Si el Sr. Ministro de Hacienda nos hubiera hecho caso; si el Sr. Ministro de Hacienda se hubiera reservado el tipo de negociacion, no se veria hoy con las objeciones que se levantan contra él: habiéndose reservado el tipo de negociacion no habria podido poner los cálculos de la negociacion en el preámbulo del proyecto de ley, porque los cálculos tienen necesariamente que revelar el tipo á que se proponia hacer la negociacion, y no habiendo publicado los cálculos no le podrian decir hoy como le dicen que en los cálculos está la demostracion aritmética de que no contaba con el gasto del cambio que ahora concede; no le podrian hacer la demostracion de tener contado el gasto al 50 y no al 52 para los títulos del 2 por 100 exterior; y sobre todo, no podrian volver á leer estas líneas del preámbulo de S. S., que dicen así: «Debe, sin embargo, el Ministro que suscribe, hacer una declaracion respecto á la deuda amortizable al 2 por 100. En cuanto á la parte de ella que se denomina interior, no duda que el beneficio que se le ofrece en justa compensacion del que el Estado obtiene, facilitará el éxito de la operacion; pero la denominada exterior le obliga á consideraciones especiales en justo respeto á pactos que el Gobierno tiene el decidido propósito de no alterar sin el consentimiento explícito de los acreedores extranjeros.»

El pacto que el Gobierno respeta, y que tiene la decision de no alterar sino con el consentimiento explícito de los acreedores extranjeros, podria referirse al cambio de 5'40, pero de ningun modo al que ahora ha anunciado el Sr. Ministro. Ha sucedido lo que tenia que suceder en este caso. Entre los hombres de negocios que hablan de estos asuntos, abundan los que dicen que en vista del primitivo anuncio vendieron los títulos del 2 por 100 que tenian, creyendo que la operacion no era tan buena, y ahora se lamentan de no haberlos conservado, cuando ven que la operacion ha mejorado; de la misma manera que en años anteriores todo el mundo decia que habia comprado treses al 54, y no se encontraba nadie que los hubiera comprado á 10, tipo á que se habian hecho mayor número de operaciones. Pero el hecho es que si no todos los que dicen que han vendido sus títulos en vista del primer anuncio, puede suceder que alguno los haya vendido, y enfrente del que los haya vendido y cree ahora que hizo mal, estará el caso del que los haya comprado obteniendo ganancias. Por estas y otras causas los doses suben, y suben porque realmente es un papel que tiene motivo para encontrarse alegre y regocijado: la mayor parte de sus tenedores lo adquirieron hace tres años á 30 por 100; lo tenian al subir al poder el señor Ministro de Hacienda á 42 y á 43; el Sr. Ministro de Hacienda se lo recoge á 50; y en estos tres años, de los títulos que adquirieron, los unos han sido premiados en los sorteos, los otros no han tenido esa fortuna; los que han sido premiados, adquiridos al 30, han sido reintegrados acaso dentro del mes, acaso de la semana, por el 50; ganaron así 20 sobre 30, más de 60 por 100 dentro del trimestre algunas veces, algunas veces dentro del mes en cuanto al capital, y han cobrado entre tanto más de 6 por 100 de intereses. Los que no han sido premiados se encuentran ahora con que estando en Febrero de este año á 42 ó 43, son recogidos al 50 si son del interior, porque si son del exterior son recogidos al 52. ¿Creeis, señores, que esta no es una vida bastante satisfactoria para los doses, y que no tienen, por lo tanto, motivo para estar tristes ni para bajar?

Hace ya mucho tiempo que os estoy molestando. Concluyo, pues, diciendo, como resúmen de estas observaciones que he hecho sobre el presupuesto de ingresos y sobre otras cosas, que no tengo ningun motivo para variar las que hice al Sr. Ministro de Hacienda la primera vez que en esta legislatura hablé de los asuntos de su cargo, emplazándole para los primeros meses del año 1884, fecha en la cual continúo teniendo el deseo de ver á S. S. venir aquí á liquidar el presupuesto de 1882-83 y á confesarnos que se equivocó grandemente al establecer los nuevos impuestos y al contar con esos ingresos.

Entre tanto, aun cuando esto amargue un poco las alegrías á que S. S. se entrega en vista de la facilidad con que pasan sus proyectos, debo hacer á S. S. un sencillísimo recuerdo: más irresistible que el empuje que han traido sus proyectos, fué el que trajo aquel movimiento que suprimió la contribucion de consumos y desbarató el presupuesto de ingresos en los últimos dias de 1868 y los primeros de 1869.

Tengo completa seguridad de que el Sr. Ministro actual de Hacienda no quiere para su nombre la gloria de la obra financiera de 1868 y 1869. Piense, por tanto, S. S. que podrá suceder con sus proyectos lo que sucedió con aquellos, en cuanto á los favores pasajeros de la opinion y el fallo posterior de las personas competentes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que están próximas á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tengo necesidad de decir algunas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, se preguntará á la Cámara si se proroga la sesion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Muchas gracias; pero no es preciso, pues que ahora solo me propongo pronunciar algunas palabras, porque para contestar al Sr. Cos-Gayon necesitaria extenderme bastante, y no quiero molestar á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Yo celebro en gran manera que el Sr. Cos-Gayon haya pronunciado el discurso que le habeis oido. Este discurso estaba anunciado hace dias, y se presumia que en él se iban á decir cosas que me confundiesen, pero que me confundiesen con hechos probados, demostrados; no con palabras solamente, con palabras vanas.

Ya contestaré ámplia y cumplidamente al Sr. Cos-Gayon, á quien no doy crédito como profeta. Su señoría me aplaza para el año 1884, en cuya fecha cree que vendré á confesar que me he equivocado y á reconocer la exactitud de sus pronósticos.

Yo en cambio puedo decir á S. S. que si Dios me da vida y continúo mereciendo la confianza de la Corona y de las Cámaras, en este puesto espero oir á su señoría confesar que se ha equivocado completamente, y hacer justicia á la decision y energía con que yo pretendo reorganizar la Hacienda pública; es más: creo que se arrepentirá de haber puesto entorpecimientos á mis proyectos, que entorpecer es, siquiera no consiga sus propósitos, pronunciando discursos como el de su señoría, que es el discurso de oposicion más violenta que puede hacerse contra un Ministro. El Sr. Cos-Gayon, que ha sido Ministro de Hacienda; el Sr. Cos-Gayon, que tanto se ha lamentado de las oposiciones violentas, viene á incurrir en el mismo defecto que suponia en sus adversarios, mejor dicho, en otro mayor.

Pero no me he levantado para esto. La contestacion al discurso del Sr. Cos-Gayon la daré el lunes. La hora no permite que éntre en el desenvolvimiento de una porcion de cuestiones que S. S. ha tratado. Pero no quiero que la sesion se levante sin protestar en nombre del Gobierno, con toda la energía que mi deber me impone, de dos aseveraciones que ha hecho S. S.

Su señoría ha dicho que el Gobierno se ha arreglado de modo que los enemigos de la Monarquía son los amigos del Gobierno. El Gobierno no se ha arreglado en manera alguna con los enemigos de la Monarquía, Sr. Cos-Gayon, y yo protesto de semejantes frases. Lo que hay es que el Gobierno, practicando una política liberal, se encuentra en su camino hombres liberales que creen que correría grandísimo peligro la libertad si desapareciese este Gobierno y volviesen S S. y sus amigos. (*Muy bien.*)

Este es el motivo del apoyo que nos prestan. El Gobierno cree que este apoyo que los liberales le prestan es leal y sincero, y los aleja de otros caminos á que ciertamente hubieran sido conducidos por las intemperancias, por la conducta, por el sistema del Gobierno anterior, y por consiguiente el Gobierno agradece ese apoyo.

Pero S. S. ha dicho más; ha dicho que el Gobierno es el que sirve mejor los intereses de la República. (*El Sr. Cos-Gayon*: No he dicho eso.) Me parecia haber oido á S. S. estas frases, y las habia oido con profundísimo sentimiento. (*El Sr. Cos-Gayon*: He dicho que lo creen los republicanos.)

No involucremos los términos, y digamos lo que queremos decir.

¿Es que se quiere decir que esos señores que nos prestan su apoyo creen que somos los mejores servidores de la República? (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Sí, sí.)

Pues si la creencia es de ellos, si vosotros no la abrigais, ¿por qué la utilizais como arma para combatirnos? Si la creeis infundada, ¿qué os importa que la tengan? Lo que debe importaros es lo que nosotros hacemos y practicamos. (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora.—En la mayoría*: Bien, bien.)

Discutir de esa manera es oscurecer las cuestiones más claras y más sencillas; es venir á hacer imputaciones á hombres que son leales servidores del Rey en cumplimiento de su deber, y por el profundo convencimiento que abrigan de que esa institucion es la más benéfica y la más protectora de los intereses del país.

Y hecha esta protesta que mi deber mi imponia, y no queriendo aumentar el cansancio de la Cámara, aplazo mi contestacion para el próximo lunes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley reformando la renta del sello y timbre del Estado. (*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente; el dictámen de la Comision de incompatibilidades que estaba sobre la mesa; peticiones, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion. »

Eran las siete y media.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

A LAS CORTES.

Notorio es el desequilibrio en que la situacion financiera del Estado se halla con relacion á la de las Provincias y Municipios, y evidente es la necesidad de procurar que ese desequilibrio desaparezca; porque siendo el Estado un gran organismo compuesto de otros organismos parciales, interesa tanto á su bienestar la regularidad de éstos como la suya propia, de igual manera que interesa á la salud del indivíduo que no se aglomere la plenitud de su vida en el cerebro á costa de la debilidad de los miembros.

Débese este desequilibrio en primer término á una causa de carácter general, cuyos efectos vienen tocándose en otras Naciones de Europa y preocupando grandemente el ánimo de los hombres de Estado, cual es, la marcada tendencia de la poblacion agrícola á convertirse en poblacion mercantil ó industrial, buscando en los grandes centros un precio mayor para su trabajo que el que por el momento representa el cultivo de la tierra; pero débese tambien en nuestro país muy especialmente á la acumulacion de capitales, que buscando mayor seguridad durante nuestras revueltas pasadas, se han acumulado en las grandes poblaciones, donde la vida ofrece ménos amarguras á la par que mayores comodidades.

El Gobierno de S. M. ha llegado á convencerse, despues de madura meditacion, de que para contrarestar la consecuencia inmediata de este mal, que es el decaimiento á que ha venido la Hacienda municipal y provincial, es preciso que al restablecimiento del crédito del Estado, que ya se ha conseguido en proporciones que superan las esperanzas de los más optimistas, debe seguir el restablecimiento del crédito, hoy casi aniquilado, de las Provincias y de los Municipios; que es ley económica incontestable la de que el capital sigue indefectiblemente al crédito; y acaso los beneficios que el dirigir hácia las corporaciones provinciales y municipales las corrientes de aquel ha de proporcionar, han de ser más estimables que los que por hoy pudiera producir ninguna otra medida económica, dando lugar á que se realice el problema de la circulacion libre é igual de la riqueza, el de más difícil solucion quizá de cuantos encierra la vida ordenada y regular de las Naciones en los tiempos modernos.

Una de las más apremiantes necesidades sentidas por la agricultura, base sin duda alguna la más importante de la riqueza nacional, es la de la construccion de nuevas vías de comunicacion que faciliten los trasportes de sus productos; y construidas ya las líneas principales de ferro-carriles, á los Municipios y á las Provincias toca principalmente facilitar las comunicaciones trasversales con sus medios de vida propios y sin que tengan que esperarlo todo de los auxilios que la Hacienda general del Estado pueda prestarles.

En el mismo caso se encuentran las construcciones de escuelas públicas, abastecimiento de aguas, ensanche y embellecimiento de poblaciones, y otras muchas mejoras de interés local, á las cuales podrán subvenir fácilmente las corporaciones provinciales y municipales contratando préstamos y levantando empréstitos, para lo cual se les ha de autorizar si llega á ser ley el proyecto inserto á continuacion, que el Gobierno de Su Majestad somete á la deliberacion de las Córtes, infor-

mado por un principio de justicia y de equidad que por nadie puede ser desconocido, cual es el de que las generaciones venideras sufran una parte del gravámen que para realizacion de objetos que á ellas han de aprovechar principalmente, se impongan las Provincias y los Municipios.

No cree el Gobierno de S. M. que pueden imponerse á las corporaciones provinciales y municipales trabas ni cortapisas de ningun género para disponer con este objeto de los recursos de carácter permanente con que cuentan en sus presupuestos; ni cree tampoco, fiel á los principios de descentralizacion que profesa, que deba tener el Gobierno intervencion directa é inmediata en las negociaciones que medien para la celebracion de aquella clase de contratos, sino únicamente en cuanto sea necesario su consentimiento para realizarlos; y esto solo ante la evidencia de que su autorizacion ha de robustecer el crédito de las corporaciones contratantes, dando mayor seguridad en el cumplimiento de los compromisos que aquellas se impongan, á los establecimientos que vengan á ser sus prestamistas.

Con el fin de que el crédito de las corporaciones no quede limitado al estrecho círculo de los establecimientos con quien directamente contraten sus préstamos, ha juzgado prudente el Gobierno facultar á aquellos para emitir y poner en circulacion obligaciones municipales en cantidad equivalente á la que de sus contratos con las corporaciones fuera objeto; entendiéndose trasmitidas á dichas obligaciones las garantías afectas en primer término al pago del préstamo con las mismas condiciones; si bien por otra parte ha entendido que debia establecer la limitacion de que el importe de las anualidades que hayan de satisfacerse por intereses y amortizacion de los mencionados valores no exceda de lo que de las corporaciones prestatarias haya de recibir el establecimiento de crédito emitente, á fin de evitar que se funde en el crédito municipal y provincial una especulacion que solo haya de extender sus beneficios al establecimiento prestamista.

Una vez que el crédito de las corporaciones haya encontrado el capital necesario en cualquier establecimiento, nada más justo y natural, y nada más conveniente al mismo tiempo, que el último haga uso á su vez de su propio crédito para reponer aquel capital en sus cajas, ofreciendo al capital individual las mismas garantías que él exigió del Ayuntamiento ó Diputacion que tomó el préstamo; y por este sencillo á la par que sólido enlace y sucesion de mútuas confianzas, amparadas todas por la ley y por el Gobierno, vendrá el crédito de las corporaciones á confundirse con el crédito público, y las corrientes del capital experimentarán la saludable derivacion desde el centro vital del país hasta los miembros más importantes de su organismo! es decir, hasta las Provincias y los Municipios, los cuales ya no puedan esperar más tiempo los beneficios inapreciables del crédito que ha de operar su regeneracion económica.

No todas las corporaciones necesitan del auxilio é intervencion de los establecimientos de crédito para hacer uso del suyo propio, habiendo algunas que en su importancia, en la cuantía de sus presupuestos y en los recursos especiales de que disponen, pueden fundar tan sólidamente su crédito como cualquier colectividad financiera; y el Gobierno, que desea dejar á las corporaciones la mayor latitud posible en la administracion de su Hacienda, ha creido que todas las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 almas se encuentran en este caso y pueden hacer uso directamente de su crédito por medio de la emision en subasta de obligaciones representativas del mismo.

Ocasiones habrá en que los establecimientos ó particulares que faciliten sus capitales á las corporaciones puedan encargarse tambien de la construccion, mediante los proyectos y presupuestos aprobados con arreglo á la legislacion de obras públicas, de aquellas á que hayan de destinarse los fondos en que consista el préstamo, lográndose así atraer capitales que no tengan por único y exclusivo objeto las operaciones de crédito; y con este propósito se equiparan en el proyecto á los préstamos contratados directamente las cantidades que constituyan el precio de las obras contratadas á pagar en plazos, otorgándoles las mismas garantías.

Fundado en estas consideraciones y en otras que explanará en su dia ante las Córtes, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentarles el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán contratar con los particulares y con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos y destinados á objetos ú obras de utilidad general y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla 3.ª, art. 85 de la ley municipal vigente.

Art. 2.° Los contratos de préstamo serán aprobados en cada caso por Real decreto expedido con audiencia precisa del Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que aquel.

Art. 3.° Los préstamos se harán siempre en metálico, y los establecimientos que los hicieren podrán emitir obligaciones en equivalencia de aquellos, con arreglo á los contratos, siempre que se hayan realizado con aprobacion prévia del Gobierno.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán tambien contraer empréstitos por medio de emisiones de obligaciones municipales hechas en subasta pública, prévia la autorizacion del Gobierno en la forma establecida en el art. 2.°

Art. 4.° A las sesiones en que los Ayuntamientos acuerden la contratacion de préstamos ó la emision por subasta de obligaciones para levantar empréstitos, habrán de concurrir por lo ménos las dos terceras partes de los vocales de la Junta municipal.

Art. 5.° Cuando los establecimientos prestamistas emitan las obligaciones á que se refiere el primer párrafo del art. 3.°, la cantidad anual que por razon de intereses y amortizacion de las mismas se obliguen á satisfacer podrá ser inferior ó igual, pero nunca mayor que la cantidad que bajo los mismos conceptos de intereses y amortizacion hayan de percibir como anualidad de la corporacion con quien hayan contratado, siendo este el único límite de las emisiones, las cuales deberán ser autorizadas con arreglo á la legislacion vigente y á los estatutos del establecimiento respectivo.

Art. 6.° Las corporaciones podrán obligar en garantía de los préstamos que contraten, ó de las obligaciones que emitan para levantar empréstitos, sus bienes propios, con inclusion de los que conserven exceptua-

dos de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya en el de montes no enajenables por predominar en ellos las especies arbóreas determinadas en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y catálogo publicado con el mismo.

Art. 7.° Tambien podrán las corporaciones provinciales y municipales obligar en garantía de los préstamos que contraten sus inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, las cuales en este caso se depositarán en poder del establecimiento ó particular prestamista.

Art. 8.° Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los Ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantía los terrenos que les queden sobrantes de la vía pública, de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubieren de adquirir ó expropiar.

Art. 9.° En los contratos de préstamo y emisiones de empréstitos, á que se refiere esta ley, podrá estipularse ó establecerse que á las anualidades que por intereses y amortizacion hayan de satisfacer las corporaciones prestatarias se destine un ingreso determinado en el presupuesto, el cual no podrá invertirse en satisfacer ninguna otra obligacion al hacerse las distribuciones de fondos á que se refieren el art. 155 de la ley municipal y el 83 de la provincial.

Art. 10. Si el préstamo hubiera de destinarse á alguna obra cuya explotacion sea susceptible de que sobre ella se imponga un arbitrio especial, podrá tambien afectarse el producto del mismo en todo ó en parte al pago de los intereses y amortizacion del préstamo.

Art. 11. Cuando el ingreso que especialmente se afecte al pago de las anualidades de intereses y amortizacion de los préstamos, con arreglo al artículo precedente, sea algun recargo de los autorizados sobre contribuciones ó impuestos que se recauden directamente por la Hacienda, ó por algun establecimiento que con la misma tenga contratada la recaudacion, podrá estipularse tambien en los contratos de préstamo que dichas anualidades serán satisfechas directamente al establecimiento ó particular acreedor por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudacion del ingreso afecto al pago; deduciéndose el importe de dichas anualidades del producto de los recargos correspondientes al entregarse al Municipio ó Provincia.

Art. 12. En los casos á que se refieren los artículos anteriores, luego que el préstamo esté autorizado y contratado, se pasará por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el traslado correspondiente de la autorizacion, para que por el último se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que se realicen despues de vencidas.

Art. 13. Tambien podrán los Ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamo que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortizacion que hayan de satisfacer por sus préstamos.

En este caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al Registro de la propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallare inscrito, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentacion del resguardo correspondiente, al tiempo de ingresar el precio del arriendo en las arcas municipales.

Art. 14. Los ingresos afectos especialmente al pago de intereses y amortizacion de sus préstamos lo quedarán tambien especial y privilegiadamente al de los intereses y amortizacion de los valores que los establecimientos prestamistas emitan en la forma establecida en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de esta ley, con preferencia á cualquier otro crédito pasivo de distinta especie que tengan las corporaciones deudoras, ya sea anterior, ya posterior al préstamo estipulado, y ya sea en favor del Estado ó de los particulares.

Art. 15. El capital é intereses de las obligaciones que emitan las Diputaciones ó Ayuntamientos en virtud de la facultad concedida en el art. 3.°, párrafo segundo, ó los establecimientos autorizados para ello, en la forma establecida en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de esta ley, y en virtud de contratos de préstamo celebrados con las corporaciones provinciales y municipales, y aprobados por el Gobierno, serán reclamables en los plazos marcados por la escritura de emision á las corporaciones ó establecimientos emitentes, á cuyo efecto tendrán los títulos ú obligaciones la fuerza legal de escritura pública sobre la cual haya recaido sentencia firme de remate.

Quedan derogados los artículos 143 y 144 de la ley municipal en cuanto se opongan á la disposicion anterior.

Art. 16. Los tenedores de los títulos ú obligaciones emitidas por establecimientos de crédito á que se refiere el artículo anterior, gozarán de preferencia respecto á los demás acreedores del establecimiento emitente sobre los créditos activos del mismo que sean procedentes de préstamos contratados con arreglo á esta ley con las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 17. El importe del recargo provincial ó municipal sobre las contribuciones é impuestos, que quede afecto al servicio de un préstamo con la aprobacion y requisitos que esta ley establece, será considerado como carga obligatoria de carácter permanente en el presupuesto de ingresos de las corporaciones, y éstas no podrán disminuirlo en los años siguientes, aunque para ello les autoricen las leyes generales de presupuestos ó arbitrios, hasta la completa extincion del préstamo.

Art. 18. Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán reembolsar todo ó parte del capital de los préstamos que contraten ó de los empréstitos que directamente emitan, en época anterior á los plazos fijados en los respectivos contratos, pero habrá precisamente de ser mediante las condiciones que en estos mismos se estipulen, ó que posteriormente se fijen por convenio entre ambos contratantes con aprobacion del Gobierno.

Art. 19. Con arreglo á las leyes y con autorizacion del Gobierno, podrán tambien los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales conceder en el mismo contrato otras garantías ó hipotecas que el prestamista considere necesarias para mayor seguridad del préstamo y de las obligaciones que se emitan.

Art. 20. Los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que hayan contratado ó emitido directamente empréstitos con arreglo á esta ley, se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva, y no podrán ser aprobados sin que quede completamente garantido el servicio de intereses y amortizacion de

los préstamos con arreglo á los respectivos contratos, y sin dar audiencia sobre este punto exclusivamente y por un plazo máximo de ocho dias, á contar desde la publicacion, al establecimiento ó particular prestamista si solicitasen ser oidos.

Art. 21. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los créditos pasivos que las Diputaciones y Ayuntamientos contraigan al celebrar subastas ó contratos de obras públicas provinciales ó municipales, cuyos precios no pagados al contado podrán considerarse como préstamos para este objeto, cuando así se estipule, prévia la autorizacion del Gobierno.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales.

A LAS CORTES.

El Real decreto de 23 de Junio último, publicado por este Ministerio, vino á llenar el vacío que desgraciadamente existia respecto á la organizacion formal del cuerpo de funcionarios públicos que han de estar al frente de los establecimientos penitenciarios, cuya reforma se ha emprendido con decidido empeño como uno de los grandes adelantos que reclamaba este ramo de la administracion pública.

Dicho Real decreto, por abrazar tanto lo relativo á las garantías de aptitud y servicios que han de prestar tales funcionarios para llegar á ejercer sus cargos, cuanto por contener las que han de concedérseles de una inamovilidad verdadera que les haga mirar sus deberes sin indiferencia, así como por consignar la separacion de las funciones de vigilancia y administracion en los presidios, puede ser juzgado hoy por hoy, y mientras la completa reforma penitenciaria no llegue á realizarse, suficiente en su fondo para llenar el fin á que está destinado, máxime si se tiene en cuenta tambien que no olvidó ni el derecho adquirido por los empleados del ramo en el ejercicio de sus cargos, ni otros particulares igualmente importantes.

Carece, empero, esta disposicion del carácter de ley hecha en Córtes, y el Ministro que suscribe, deseoso de dárselo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado préviamente por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las mismas dicho Real decreto como proyecto de ley.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oido el parecer de la Junta de reforma penitenciaria, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un cuerpo especial de empleados de establecimientos penales, en el cual se refundirán los cargos de comandantes, mayores, ayudantes, furrieles, capataces, alcaides, sota-alcaides, ayudantes de cárceles, celadores y llaveros que hoy existen en los presidios y cárceles.

Art. 2.° El cuerpo se dividirá en dos secciones:

1.ª De direccion y vigilancia.

Y 2.ª De administracion y contabilidad.

Quedarán comprendidos en la primera seccion los actuales cargos de comandantes, ayudantes, alcaides, sota-alcaides, capataces, celadores, porteros y llaveros y demás empleados que ejercen vigilancia, y cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Quedarán comprendidos en la segunda seccion los cargos de mayores, furrieles, escribientes y demás empleados que ejercen funciones administrativas y de contabilidad, con el sueldo no inferior al expresado en el párrafo anterior.

Art. 3.° Se denominarán directores los actuales comandantes y alcaides cuyo sueldo no baje de 2.500 pesetas; vigilantes, los demás empleados pertenecientes á la seccion primera cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Los mayores recibirán el nombre de administradores, y los furrieles el de oficiales de contabilidad.

Los demás empleados del ramo que por gozar de

sueldos inferiores al de 1.250 pesetas no pertenecen al cuerpo, recibirán el nombre de subalternos.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo se verificará precisamente por la categoría inferior de la seccion respectiva y mediante un exámen de las siguientes materias:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Elementos de aritmética, con conocimiento completo del sistema decimal.

Nociones de moral.

En igualdad de calificaciones serán preferidos los sargentos y cabos primeros licenciados de la Guardia civil y los sargentos licenciados del ejército con ocho años de servicio en filas.

Art. 5.° Para ser admitido á exámen se necesita ser español, tener cumplidos 20 años, buena conducta moral y no haber sido condenado por delito alguno.

Art. 6.° Las plazas de sueldo superior al de 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los indivíduos del cuerpo que hayan cumplido 30 años de edad y los extraños que acrediten la misma condicion.

La oposicion versará sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Contabilidad general del Estado y especial de establecimientos penales.

Nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 7.° Para el ingreso de subalternos será requisito indispensable haber servido en el ejército y con preferencia en la Guardia civil con buenas notas, y someterse á exámen de

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Nociones de aritmética.

Justificarán además los aspirantes, por medio de certificaciones expedidas por las autoridades de su respectiva vecindad, su buena conducta moral y no haber sido condenados por delito alguno; como tambien por certificado facultativo, gozar de buena salud y ser de complexion fuerte y robusta.

Art. 8.° Los tribunales de exámen para ingreso en el cuerpo y para la clase de subalternos formarán una lista numerada de aspirantes aprobados, que cubrirán las vacantes por el órden en que se hallen comprendidos en aquella.

Los programas para todos los exámenes y oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la convocatoria respectiva, y se formarán por la Direccion general, oyendo el informe de la Junta de reforma penitenciaria.

Art. 9.° Cuando á una misma oposicion concurran indivíduos del cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros á los segundos en igualdad de calificaciones, para cubrir las vacantes.

En el mismo concepto será circunstancia recomendable la de ser subalterno del ramo.

Art. 10. Las vacantes que ocurrieren en cada una de las dos secciones de que se compone el cuerpo se proveerán por turno de antigüedad entre los indivíduos que á ellas pertenezcan, y en ningun caso podrán pasar los de sueldo de 2.000 pesetas á otro superior sino tomando parte en las oposiciones.

Art. 11. Los directores serán de primera, segunda y tercera clase; los administradores de primera y segunda, y los vigilantes de primera, segunda y tercera, segun la clasificacion definitiva que se haga de los presidios y cárceles.

Art. 12. Los médicos de los establecimientos penales serán nombrados libremente por el Gobierno ó por la Direccion hasta tanto que se organice el personal de los distintos ramos de sanidad civil.

Art. 13. Los capellanes y maestros de instruccion primaria serán nombrados por concurso mediante las clasificaciones numeradas que hará un tribunal compuesto del director general de establecimientos penales y cuatro indivíduos de la Junta de reforma penitenciaria designados por la misma, é ingresarán precisamente por establecimientos de tercera clase, ascendiendo despues por órden riguroso de antigüedad.

Art. 14. Los indivíduos que ingresen en el cuerpo conforme la prescripcion del presente decreto, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente, en el cual serán oidos y tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, lo cual no será obstáculo para que puedan ser suspensos por la Direccion ínterin se resuelve el expediente antes citado.

El que haya sido separado no podrá en ningun tiempo volver á pertenecer al cuerpo.

Art. 15. Se formará un escalafon para cada una de las dos secciones del cuerpo; y una vez constituido éste, las vacantes que ocurrieren se proveerán por riguroso turno de antigüedad con indivíduos de la seccion respectiva, hasta donde fuese necesaria la oposicion.

Si la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2.000 pesetas, se correrá del mismo modo la escala para el ascenso, y la vacante que resulte en la última categoría se proveerá en la forma establecida por los artículos 4.° y 5.°

Art. 16. En cada uno de los primeros cuatro años hasta la constitucion definitiva del cuerpo, se hará una convocatoria de exámenes y de oposiciones para proveer en sus diferentes categorías la cuarta parte del personal de que se ha de componer el cuerpo.

En la primera convocatoria se proveerán además en la forma procedente todas las plazas que constituyan el personal que se asigne á la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Art. 17. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del cuerpo, sus méritos especiales y las pruebas que diesen de celo, inteligencia y moralidad, se anotarán en sus expedientes y hojas de servicios, para que puedan hacerlos valer en el concurso al premio á que se refiere el art. 19.

Art. 18. Una vez creado el cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán el exámen y la oposicion á las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á ménos que haya aspirantes de exámenes ú oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en éstos por el órden numérico con que figuren en la lista formada por el tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos secciones dos premios personales consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificacion sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposicion, y el segundo entre los procedentes de exámen, prévia calificacion por la Direccion de establecimientos penales, oyendo la Junta de reforma penitenciaria, de

los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas secciones, se declarará extinguido por aquel año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admision de aspirantes al cuerpo en sus dos secciones, el Ministro de la Gobernacion podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de éstos, entre los de la Administracion general.

Art. 21. Los actuales empleados del ramo, activos y cesantes, que cuenten veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, serán declarados indivíduos del cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo, activos ó cesantes, que cuenten diez ó más años de servicios efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria, quedarán formando parte del cuerpo ó de la clase de subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en exámen ú oposicion de las materias consignadas en los artículos 4.° al 7.°, segun sea la seccion ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos y serán provistas conforme las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo ménos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el cuerpo indivíduos que puedan desempeñarlos conforme al presente decreto.

Art. 23. La Direccion general de establecimientos penales publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombramientos de los empleados del ramo y las circunstancias, méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Direccion general de establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresion de las fechas y motivos de su imposicion y de las autoridades que las impusieran, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de correccion de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organizacion y condiciones del personal de establecimientos penales.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando las bases del impuesto de derechos reales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Contribuirán al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes:

1.° Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

2.° La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

3.° Las trasmisiones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

Y 4.° Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos otorgados ante Notario.

Art. 2.° Las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100.

En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesion, si por cumplirse la condicion impuesta vuelve la propiedad al vendedor, pagará éste el 1 por 100.

La trasmision de derechos de retro-venta en virtud de contrato queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiere el derecho; debiendo completar el adquirente, al usar de éste, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

En las permutas pagará cada permutante el 1'50 por 100 del valor igual de los bienes respectivos; y por la diferencia de valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente, en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, de legado ó de donacion *mortis causa*, pagarán segun el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los tipos que se expresan:

Entre ascendientes y descendientes legítimos	1 por 100
Ascendientes y descendientes naturales.	2 id. id.
Cónyuges	3 id. id.

Si las leyes concediesen á uno de los cónyuges parte legítima en la herencia del otro, lo que se herede por tal concepto solo devengará lo señalado á las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos.

Colaterales de segundo grado	4 por 100.
Idem de tercero idem	5 id. id.
Idem de cuarto idem	6 id. id.
Idem de quinto idem	7 id. id.
Idem del sexto al décimo grado inclusive	8 id. id.
Idem de grados más distantes del décimo y extraños	9 id. id.
En favor del alma	12 id. id.

Las donaciones *inter vivos* pagarán los mismos tipos que las sucesiones, segun el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

En los fideicomisos se pagará desde luego el 2 por 100: si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador, se completará hasta el 12; pero si se publicase dentro de dicho término, pagará con arreglo al grado de parentesco del heredero si éste fuese pariente del testador, y el 9 por 100 si no lo fuese, deduciendo el 2 por 100 satisfecho anteriormente.

Si en algun caso el tipo de liquidacion correspondiente al grado de parentesco entre el heredero y el testador fuese menor del 2 por 100 pagado provisionalmente, se considerará dicho pago como definitivo sin ulterior consecuencia para el Tesoro ni para el contribuyente.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

Los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de sociedades pagarán el 0'50 por 100. Igual cuota satisfarán, al tiempo de disolverse, convertirse ó trasformarse las sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los sócios ó á otra sociedad, de los bienes ó derechos reales que constituian el todo ó parte del haber social. Si en estos casos se adjudican á un sócio los mismos bienes ó derechos que aportó, solo pagará 0'25 por 100.

Cuando las sociedades emitan acciones, la cantidad que de éstas se ingrese será capital aportado.

Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo y será gravado con el 0'10 por 100 al ingreso, é igual cantidad del capital por que se haga la amortizacion satisfarán al llevarse éste á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las emitidas con anterioridad á la presente ley.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.

Por la constitucion, reconocimiento ó modificacion del derecho real de hipoteca se pagará el 0'50 por 100 del valor ó capital garantido con aquella.

La extincion devengará el 0'10 por 100 del mismo valor ó capital garantido, si tiene aquella lugar dentro de los dos años de la constitucion; 0'25 por 100 si se verifica dentro del plazo de dos á cinco años, y 0'50 por 100 si fuese mayor la duracion.

Si la extincion se verifica por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario, no devengará derecho alguno.

La trasmision del derecho de hipoteca pagará como la de cualquier otro derecho real, segun el título.

La constitucion del arrendamiento inscribible segun la vigente ley hipotecaria satisfará el 0'10 por 100 de la renta de un año.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de pensiones pagarán: si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 del capital de la pension; si es temporal, 0'10 por 100 por cada dos años de duracion, pero sin que exceda del 2 por 100, cualquiera que sea el tiempo que se fije.

Las traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 1 por 100 si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó trasmiten perpétua, indefinida é irrevocablemente á favor de alguno, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la expresada clase se trasmitan revocable ó temporalmente, pagarán el 0'50 por 100.

Los préstamos otorgados ante notario ó por acto judicial devengarán 0'10 por 100.

Art. 3.° El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta, y el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El del derecho de usufructo, el de la nuda propiedad y los de uso y habitacion, el 25 por 100 del valor de la finca.

2.ª En los usufructos de carácter general constituidos por testamento abonará el usufructuario el 25 por 100, y el nudo propietario el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la sucesion en su caso, con arreglo á la tarifa comprendida en el párrafo cuarto del art. 2.°

3.ª Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidacion que en todo caso debe girarse, haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó no el aplazamiento por la Direccion general en alzada al Ministerio.

Concluido el usufructo, el nudo propietario pagará la liquidacion como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entonces.

Art. 4.° En todo caso satisfará el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado y aquel á cuyo favor se reconozcan, trasmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

Art. 5.° Contribuirán con el 0'10 por 100 de su valor los actos siguientes:

1.° La constitucion y la extincion de la hipoteca que se verifique para garantir la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública, y la extincion de la constituida en favor de la Administracion.

2.° La extincion legal de las servidumbres personales y reales, entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo.

3.° Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de éstas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

4.° Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad, las adjudicaciones hechas á los cónyuges de la misma suma de bienes ó derechos reales aportados, ó de las que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitucion, pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

5.° Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal, cuando se verifiquen por título de sucesion.

6.° Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de instruccion pública en todas sus clases ó grados.

7.° Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto, hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. El mismo tipo se aplicará á las primeras sucesiones directas de los mismos bienes, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos á la publicacion de esta ley.

8.° Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.

9.° Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las citadas leyes.

10. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion.

11. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

12. Las trasmisiones de los citados bienes y derechos verificadas con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas.

13. Los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana.

14. Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y provincias hagan para el ensanche de las vías públicas.

15. Las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, y los contratos que sobre ellas otorguen el Estado, las Provincias y los Municipios.

16. Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

17. La constitucion y extincion de las hipotecas en garantía del precio ó de parte de él en las ventas.

Solo el Estado gozará de exencion del impuesto por las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen en su favor.

Las trasmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche continuarán devengando la mitad de los derechos, segun la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 6.° Quedan subsistentes los plazos para la presentacion de los documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 1869-70.

Las multas por la falta de presentacion ó pago del impuesto continuarán siendo el 10 y 25 por 100.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razon de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado.

Igual interés abonarán los que obtuvieran prórroga de los plazos para la presentacion de documentos, cuya prórroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador, y los individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al liquidador.

Art. 7.° La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Puede asimismo proceder á la comprobacion de los valores declarados al impuesto por medio de tasacion pericial en que intervenga el contribuyente.

La comprobacion se llevará siempre á efecto en las trasmisiones á título lucrativo; pero podrá suspenderse la comprobacion por el plazo de un año como máximun á instancia del interesado, viniendo obligado en tal caso á abonar el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que pagó y el que se liquide á virtud del resultado de la comprobacion. Tambien deberá pagar el exceso de premio de liquidacion por dicha diferencia.

La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar, cuando éstos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobacion, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasacion al contribuyente ó á la Administracion.

Por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretesto de reclamacion contra la liquidacion practicada; sin perjuicio del derecho á la devolucion que procediere.

El Ministro de Hacienda podrá conceder prórogas sin interés para el pago de este impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital. Las prórogas no podrán exceder de dos años.

Art. 8.° No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 9.° Los jueces de primera instancia, alcaldes populares, registradores de la propiedad, jueces municipales y encargados del Registro civil, notarios públicos y escribanos actuarios, quedan obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determinen los reglamentos, y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

Art. 10. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
1.° Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente	0,50
Por cada folio que pase de 20	0'05
2.° Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial	2

	Pesetas.
Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.	1
3.° Por la liquidacion de los derechos.	1'50

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.

Art. 11. El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que haya Registro de la propiedad. Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, como los actuales registradores de la propiedad, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra por los documentos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos indivíduos tendrán las consideraciones de los periciales, y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

El ingreso en dicho cuerpo será por concurso, prévia la justificacion de tener título de licenciado en jurisprudencia ó derecho civil, y solo en caso de no haber quien lo tenga para algun punto determinado podrá nombrarse uno que lo tenga de notario.

Art. 12. El Ministro de Hacienda procederá á la ejecucion de esta ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 regirá provisionalmente como ley del Reino el adjunto proyecto reformando la renta del sello y timbre del Estado.

Art. 2.° El Gobierno someterá á las Córtes antes que empiecen á regir los presupuestos para 1884 á 1885, una ley definitiva con las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias al cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

PROYECTO DE LEY PROVISIONAL

DE LA RENTA «TIMBRE DEL ESTADO.»

CAPITULO PRIMERO.

DIFERENTES CLASES DE TIMBRE.

Bases de su imposicion.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 empezará á regir el impuesto de timbre, en sustitucion de la renta actual del papel sellado.

Art. 2.° Este impuesto será de tipo fijo y proporcional. El primero afectará principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni trasmision de propiedad; y el segundo se determinará por el valor de la obligacion ó de la propiedad á que se refiera.

Art. 3.° El timbre estará grabado, bien en el papel que para extender el documento venderá el Estado, bien en sellos sueltos ó móviles, ó bien, por último, será reintegrado en metálico ó en el timbre especial de pagos al Estado.

Art. 4.° Habrá una tarifa general de timbre, y dos especiales para documentos de giro y pólizas en Bolsa.

Art. 5.° La *tarifa general* tendrá por base la clasificacion siguiente:

CLASES.	Pesetas.
Primera	100
Segunda	75
Tercera	50
Cuarta	25
Quinta	15
Sexta	10
Sétima	5
Octava	4
Novena	3
Décima	2
Undécima	1
Duodécima	0'75

Timbre de oficio, clase décimatercera, 0'10 céntimos.

Art. 6.° Además del papel timbrado de las clases indicadas, habrá timbres móviles de igual valor y clase.

Las tarifas especiales constan en los capítulos respectivos. Tendrán grabado el timbre en los documentos á que se refieren, y que el Estado venderá.

Se crea un *timbre especial móvil de* 10 *céntimos*, que llevará la fecha del año á que corresponda, á fin de comprobar su empleo dentro del mismo, y cuyo uso se determinará en los preceptos de esta ley.

En los casos en que por la naturaleza especial del documento, ó por falta de impreso con sujecion á modelo, no pueda extenderse en el papel timbrado de la *tarifa general*, se pondrá tambien sello de igual valor, fuera de aquellos en que se determine otra cosa.

Art. 7.° Para las trece clases de dicha tarifa se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43½ centímetros de largo y 31½ de ancho. Para el de pagos al Estado, aquel que estime más adecuado á su objeto el Centro diectivo.

Art. 8.° El papel del timbre 1.° al 12 inclusive se estampará únicamente en la primera hoja de cada pliego; el 13, ó sea de oficio, lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando sea una suficiente para el contenido del documento. El timbre de pagos al Estado se grabará en la forma y papel que se crea más propio para el uso á que se destina.

Art. 9.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la Administracion en la forma que se expresará para el estampado del timbre, prévio el pago de su importe.

Art. 10. El grabado y estampado se verificará exclusivamente por la Fábrica nacional del timbre.

CAPITULO II.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN ANTE NOTARIO, ACTOS, CONTRATOS, ULTIMAS VOLUNTADES Y CONCEPTOS DE IGUAL NATURALEZA.

Tipo proporcional.

Art. 11. Se empleará este timbre sobre la base de la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala gradual que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable.

Cuantía del documento.			Valor y clase del timbre.		
Hasta 100 pesetas			0'75	clase	12
De más de 100	á	200	1	»	11
» 200	á	500	2	»	10
» 500	á	1.000	3	»	9
» 1.000	á	1.500	4	»	8
» 1.500	á	2.000	5	»	7
» 2.000	á	2.500	10	»	6
» 2.500	á	5.000	15	»	5
» 5.000	á	7.500	25	»	4
» 7.500	á	10.000	50	»	3
» 10.000	á	20.000	75	»	2
» 20.000	á	50.000	100	»	1

Art. 12. Las copias de las escrituras ó documentos, cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, se extenderán en papel timbrado de la clase primera, y antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora de derechos reales, á fin de pagar 0'50 céntimos por cada 1.000 pesetas que exceda sin fraccion, contándose ésta siempre por 1.000 pesetas. El liquidador al lado del timbre pondrá: «Visado.» número..., fecha y su sello.

Las copias de las escrituras relativas á emision de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, se extenderán en timbre de primera clase y no devengarán más derechos, aunque exceda su cuantía de 50.000 pesetas.

Art. 13. El timbre tendrá por base reguladora los principios siguientes:

1.ª En el contrato de compra-venta, y cesiones á título oneroso el precio.

2.ª En las permutas, el importe de la parte de más valor.

3.ª En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4.ª En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

Art. 14. En las ventas y redenciones de censos y gravámenes de esta naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

Art. 15. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, se determinará el timbre que ha de emplearse por la cuarta parte del valor de la propiedad plena; excepto en el usufructo vitalicio, que se apreciará por la mitad del valor de la propiedad. La misma base servirá de regulador en la trasmision del usufructo voluntario, cuando no conste el valor.

Art. 16. En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

Art. 17. En la constitucion de hipotecas, y en las de novacion ó extincion de las mismas, el valor de la obligacion principal: en los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador el importe del interés estipulado; cuando no se estime interés alguno, servirá de base el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 18. En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido por el mismo.

Art. 19. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieren sido adjudicados, y sino consta servirá de base el de la capitalizacion de la riqueza imponible al 5 por 100.

Si de la declaracion del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administracion practique para comprobar los valores, resultare que se habia manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, se reintegrará la cantidad defraudada por la diferencia de timbre, y se incurrirá en responsabilidad penal.

Art. 20. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones en otras escrituras ó para aclarar alguna de sus cláusulas ó conceptos, se usará el timbre en que se haya otorgado la primera escritura; pero no devengará cantidad alguna por el exceso de valor superior á 50.000 pesetas, estando por lo tanto esceptuadas de lo prevenido en el art. 12.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase á una sola que fuera objeto de

la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca, haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia.

Tipo fijo.

Art. 21. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las copias de las escrituras que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones siguientes:

1.ª Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª Los testamentos cerrados que se protocolicen despues de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado por el notario autorizante con su rúbrica.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª Las escrituras de adopcion que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la vigente ley de enjuiciamento civil.

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion del matrimonio.

4.ª Igualmente la escritura de reconocimiento de un hijo natural.

5.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª En los poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y en las licencias maritales.

6.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª En las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes y licencias.

7.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.

a. Los testimonios que dén los Notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimientos de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidades ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles.

8.ª Timbre de una peseta, clase 11.

a. Las informaciones y certificaciones de posesion á que se refieren los artículos 397 al 404 inclusive de la ley hipotecaria y las copias de las mismas expedidas por los notarios cuando aquellas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que se presenten para la inscripcion de los testamentos anteriores á dicha ley hipotecaria.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno.

d. Las anotaciones de legitimacion al márgen de las partidas de nacimiento de los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto, que el juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Los pagarés á favor de la Hacienda por compras y redenciones.

9.ª Timbre de 75 céntimos, clase 12.

a. Los protocolos ó registros de escrituras notariales.

b. Los inventarios de los protocolos y papeles de los notarios.

c. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras.

d. Las legalizaciones que extiendan los notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes á la inscripcion que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 13.

a. Las copias de las escrituras otorgadas ante notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los notarios; los índices que los mismos deben remitir á la Audiencia del distrito y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como tambien los que mensualmente deben remitir á la oficina liquidadora de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los registradores de la propiedad de los documentos que hayan autorizado sujetos á inscripcion.

c. Las copias de los instrumentos que sean á cargo de los pobres de solemnidad.

Responsabilidad penal.

Art. 22. Está prohibido á los notarios autorizar documento alguno de los comprendidos en este capítulo, que no sea en el papel timbrado correspondiente. El que lo verifique incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, además del reintegro, reservándole el derecho de repetir en la vía ordinaria contra la parte interesada en el documento.

Art. 23. El registrador de la propiedad incurrirá en igual responsabilidad si al recibir un documento que no esté extendido en el papel de timbre que proceda, no lo comunica á la Administracion económica en término de tercero dia, á contar desde la fecha de la presentacion de aquel, para que se subsane el defecto con el pago del reintegro y multa, circunstancia indispensable y prévia, para llevar á cabo la inscripcion.

Art. 24. De las faltas de los notarios y registradores se dará parte á los decanos del Colegio respecto de los primeros, y al presidente de la Audiencia del territorio respecto de los segundos, para los efectos que procedan.

Art. 25. Incurrirán igualmente dichos funcionarios en la responsabilidad del pago y multa de 10 á 25 pesetas, si no redactan en el papel del timbre señalado los documentos que están á su exclusivo cargo y que se determinan en los preceptos anteriores.

Art. 26. Cuando no haya en la localidad papel del timbre que es necesario, y no sea fácil proporcionárselo en otra, inmediatamente lo pondrán en conocimiento de la Administracion económica; en caso de urgencia, lo harán constar de una manera auténtica en el mismo documento, en descargo de su responsabilidad, y sin perjuicio del reintegro por quien corresponda.

CAPITULO III.

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DE TODAS CLASES.

Art. 27. Se consideran documentos privados los que se hacen por particulares y asociaciones de esta índole, sin intervencion de funcionario público, ya para la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligacion cuyo importe exceda de 50 pesetas, ya para actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Tipo proporcional.

Art. 28. Se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra *C*:

1.° En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sancion de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.° En las obligaciones sobre arriendos, subarriendos, traspasos y toda clase de inquilinatos, se evaluarán sobre la base establecida en el art. 16.

3.° En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y conceptos en el capítulo 7.°, art. 140.

4.° En toda clase de contratos, ventas ó traspasos en que haya trasmision de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en la ley.

Tipo fijo.

Art. 29. Timbre móvil de 10 céntimos:

1.° Los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento correspondiente á la cédula.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.° Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio, por los recibos que dén á los compradores.

2.° Los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó fabricacion, por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos, por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

4.° Los administradores ó encargados del despacho del trasporte de mercancías, por los recibos y resguardos que dén á los interesados en el pago de la conduccion.

5.° Los empleados activos, cesantes con haber ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases; debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el interesado con su rúbrica.

6.° Los indivíduos del clero en todas sus órdenes y gerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

7.° Los indivíduos de todas las profesiones, por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.° Los depositarios y recaudadores de contribuciones, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

9.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquier otro concepto, uniendo el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

10. Los presentadores en las facturas de cupones é intereses de toda clase de deuda.

11. Los que perciban cantidades en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

12. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad, y cualquiera que ésta sea:

1.° Los contribuyentes por industrial, en los partes de altas y bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administracion económica, excepto en los duplicados de dichos documentos.

2.° Las patentes de dicha contribucion industrial, poniendo el timbre sobre el talon y matriz para que pueda dividirse.

3.° Los comerciantes y fabricantes, en los documentos que presentan en la Administracion económica para la entrada y salida de efectos de consumos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos.

4.° Las concesiones que se les hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificacion de esta providencia, que debe precisamente constar en el expediente respectivo.

5.° Los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluacion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

6.° Toda próroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales para la presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion de la concesion, que se unirá al expediente administrativo.

7.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, que inutilizarán los encargados de los registros.

8.° En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos y gravámenes, su reconocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

9.° En toda certificacion de solvencia que se expida á los empleados que tienen fianza.

10. En las obligaciones que firmen á favor de la autoridad económica, y en las cuentas mensuales que rindan los Administradores de bienes nacionales.

11. En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales, que no tengan un concepto especial en esta ley.

12. Los escolares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial; sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente en toda inscripcion

ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones.

13. En el primer pliego de papel de pagos al Estado, cualquiera que sea su aplicacion.

14. En los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía; debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

15. En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad, que se exija á los sócios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará en el talon y matriz para que pueda ser objeto de comprobacion.

16. En los libros de actas que lleven estas Sociedades, por cada sesion que celebren; é inutilizará los timbres con su rúbrica el presidente que la autorice.

17. El nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre por diligencia se hará constar á continuacion del acta relativa á la sesion en que fueré acordado.

18. Los *Vendís* de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administracion.

19. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

20. Los peritos de todas clases en los informes facultativos que dén á peticion de parte interesada, sin perjuicio del timbre que corresponda á las certificaciones que expidan.

21. En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe, donde constará.

22. En los bastanteos que hagan los letrados de toda clase de poderes.

23. En las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

24. Los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales en las licencias que les concedan, é igualmente en las autorizaciones que dén para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

25. En las hojas de servicios de los mismos, excepto en las duplicadas.

26. En todo paquete de cajas dé cerillas que contenga una ó más docenas de cajas, sin cuyo requisito no podrán despacharse en las tiendas, ni tenerse en los establecimientos de comercio destinados á su venta al por menor.

27. En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talon. Las empresas podrán contratar con la Administracion el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administracion hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos.

28. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

29. En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbre que se prevengan para su expedicion.

30. En todos los objetos que los particulares quieran legalizar con este timbre, á cuyo efecto los presentarán en las Administraciones económicas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia y tomarán nota del acto.

31. En los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, inutilizado con su rúbrica por la autoridad municipal, ó bien con el sello de la Corporacion.

32. En todos los folios de los protocolos notariales, colocándole en uno de los ángulos é inutilizándole con su rúbrica el notario.

Art. 32. Todo documento privado comprendido en los artículos 29, 30 y 31 que no tengan el timbre móvil de 10 céntimos del año á que corresponda, no tendrá en juicio valor alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 33. Serán responsables en los casos indicados en los números 1.° al 13, 19, 23, 24, 25, 29 y 32 del artículo 31, de la falta del timbre de 10 céntimos, los funcionarios que hayan autorizado los documentos á que se refieren sin exigir dicho requisito; y subsidiariamente, los interesados.

Incurrirán los primeros en la multa de 10 pesetas por cada timbre y en el reintegro de los timbres; sin perjuicio de que exijan igual responsabilidad á los interesados.

En el caso previsto en la regla 14, serán responsables los dueños, arrendatarios ó encargados de los establecimientos, incurriendo en igual pena.

En los casos 15, 16 y 17 los Presidentes, Directores de las Sociedades que se enumeran serán responsables y satisfarán igual pena.

Las autoridades locales que autoricen la publicacion de anuncios sin inutilizar con rúbrica ó sello los ejemplares que se presenten, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas y el reintegro.

Se consideran exceptuados los anuncios oficiales que no sean á instancia de parte.

En todos los demás casos serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposicion, ó le tengan en su poder para los efectos que procedan.

Art. 34. Todo el que fije anuncio sin la debida autorizacion local y el timbre, estará obligado al reintegro de éste y la multa de 25 á 50 pesetas.

CAPÍTULO IV.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EN ACTOS EN QUE AFECTAN Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CIVIL Y PROCEDIMIENTOS EN LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS.

Art. 35. En las actuaciones judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria que se sigan ante todos los Tribunales, incluso los contencioso administrativos, se usará el papel timbrado de la tarifa general.

Jurisdiccion contenciosa.

Tipo proporcional.

Art. 36. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos, providencias y sentencias de

los jueces y tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil ó contencioso-administrativo, sometidos hoy ó que se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, incluso las que por mandamiento judicial espidan los notarios, se extenderán sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
Hasta 250 pesetas..........	0'75	12
De 250'25 á 1.500......	1	11
De 1.500'25 á 10.000.....	2	10
De 10.000'25 á 75.000.....	3	9
De 75.000'25 á 150.000....	4	8
De 150.000 en adelante...	5	7

Art. 37. Se reintegrarán igualmente en dicho papel timbrado, con la nota del actuario, las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos.

Art. 38. Cuando el litigio verse sobre efectos de la deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, sociedades ó empresas de ferro-carriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia en que se presente el primer escrito.

Art. 39. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 40. En los juicios de abintestato y testamentaría, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada, que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 41. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Tipo fijo.

Art. 42. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En todos aquellos pleitos cuya cuantía sea inestimable, ó no puedan determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.° En las calificaciones de los juicios de quiebra de que trata el título 9.°, libro 4.° del Código mercantil.

Art. 43. Se empleará el timbre de oficio, clase 13:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

Art. 44. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres, y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 45. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del de ricos que á los que litiguen en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Jurisdiccion voluntaria.

Tipo fijo.

Art. 46. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 47. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto en los artículos precedentes, 44 y 45, de la contenciosa.

Jurisdiccion criminal.

Tipo fijo.

Art. 48. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

El que resulte condenado en costas en las causas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 2 pesetas por pliego.

Actos de conciliacion.

Tipo fijo.

Art. 49. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en las certificaciones de los actos de conciliacion, cuando haya avenencia.

Los pliegos subsiguientes al primero serán del timbre clase 12, como en las copias de las escrituras.

Art. 50. Timbre de una peseta, clase 11:

1.° Las certificaciones de dichos actos cuando no haya avenencia.

2.° Las actas de unos y otros, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 51. Timbre de oficio, clase 13:

Las papeletas en que se intente el acto de conciliacion, siendo reintegrable con timbre móvil de 10 céntimos si se extendieran en papel simple, cuyo sello inutilizará el juez con su rúbrica ó sello.

Jurisdiccion eclesiástica.

Tipo fijo.

Art. 52. Timbre de 75 céntimos, clase 12:

1.° En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos. No se extenderá más de una en cada pliego.

3.° Los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

Registro civil.—Expedientes de matrimonio, actas, clases pasivas.

Tipo fijo.

Art. 53. Timbre de 75 céntimos:

Los expedientes de matrimonio civil; los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

Art. 54. En igual timbre las certificaciones siguientes:

1.° De actas de nacimiento ó de defuncion.

2.° De las de ciudadanía.

3.° De documentos existentes en el registro.

4.° De actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

5.° De actas de fé de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente.

6.° De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 55. Las fés de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas, cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello suelto de 10 céntimos, que el juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.

Art. 56. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres, ó las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.

Art. 57. Las certificaciones de defuncion que para los efectos del registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en esta ley, por lo que pueden redactarse en papel comun.

Registro de la propiedad.

Art. 58. Timbre de una peseta, clase 11:

1.° Las certificaciones que expidan los registradores.

2.° Las notas adicionales para la rectificacion de los asientos defectuosos en los antiguos registros.

Timbre correspondiente á documentos de igual procedencia.

Tipo fijo.

Art. 59. Timbre de 2 pesetas, clase 10:

1.° Los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.° Los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los relatores, escribanos, secretarios de Sala, escribanos de Juzgados y procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre; no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.° Las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 60. Timbre de oficio, clase 13:

1.° Los libros de acuerdo de los Tribunales, y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° Los recibos de autos de pobres ó de oficio, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.° Los índices de las Cancillerías.

Preferencia del Estado.

Art. 61. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

Responsabilidad penal.

Art. 62. Las personas que no empleen en los casos expresados el timbre que proceda, incurrirán en la multa de 5 pesetas por cada pliego de papel en que se haya cometido la infraccion, además del reintegro.

Cuando hayan sido representados ante el Tribunal ó Juzgado por Procurador, éste será en primer término el responsable de la multa y reintegro.

Art. 63. Los Procuradores quedarán en suspenso de sus cargos mientras no hagan efectivo el débito, cuya medida se propondrá por la Administracion al Juzgado ó Tribunal en que se haya cometido la falta. De no ser conveniente la suspension, se adoptará la correccion disciplinaria que proceda.

Art. 64. Los jueces y tribunales y demás funcionarios que reciban ó dén curso á algun escrito que no tenga los requisitos del timbre en la forma expresada, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de que la Administracion dé parte del hecho á sus superiores gerárquicos para que conste en sus expedientes personales. A dichos superiores incumbe la exaccion de la pena y reintegro, debiendo velar por el cumplimiento de este servicio el ministerio fiscal en representacion de la Hacienda.

Art. 65. De toda falta que observen en el uso del timbre darán cuenta inmediata á la Administracion; si bien deben exigir al interesado que reintegre la falta observada.

Art. 66. Sin el pago ó reintegro prévio del timbre y la multa no darán curso á ningun procedimiento, á no consignar bajo su responsabilidad la causa que lo justifique.

Art. 67. De este pago darán parte á la Adminis-

tracion, remitiendo la mitad del papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, con la diligencia expresiva de la misma en el pliego de más valor.

CAPÍTULO V.

DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Administracion pública.

Tipo fijo.

Concesiones.

Art. 68. Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª Las de aprovechamientos de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se verifiquen por Real órden.

Art. 69. Timbre de 25 pesetas. Las del precedente artículo, si se verifican por los gobernadores civiles.

Art. 70. Las de dehesas boyales á los pueblos, y las excepciones de todas clases civiles ó eclesiásticas y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

Licencias.

Art. 71. Se extenderán en el timbre correspondiente, segun la siguiente escala de licencias:

1.ª De 25 pesetas las de caza.
2.ª De 10 pesetas las de uso de armas.
3.ª De 5 pesetas las de pesca.

Documentos de Administracion.

Art. 72. Timbre de 2 pesetas, clase 10:

1.° Los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos; no pudiendo autorizarlos el Jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.° Las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

Art. 73. Timbre de una peseta, clase 11:

1.° Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, excepto las de la clase indicada en el artículo anterior.

2.° Las supletorias de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de peseta.

Art. 74. Timbre de 75 céntimos, clase 12:

1.° Todos los memoriales, instancias, solicitudes, que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, inclusas las de los indivíduos de la clase de tropa, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion.

2.° Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos; no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretesto alguno ni costumbre tolerada.

3.° Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, ó cualquier merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por notario y de los que lo sean por mandato judicial.

4.° Las peticiones que produzcan los despachos de aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

5.° El registro y contraregistro de las mercaderías de los puertos.

6.° Los expedientes de apremio, á excepcion del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 72.

Art. 75. Timbre de oficio:

1.° Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.° del artículo 73.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte, y que no tengan un concepto especial.

3.° Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de órden superior.

4.° Las copias de todo repartimiento de contribucion.

5.° Las listas cobratorias de los mismos, y los libros de cobradores y recaudadores.

6.° Las cuentas que rindan á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

7.° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad del Estado.

8.° Los libros de las Juntas de sanidad.

9.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

10. Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

Diputaciones provinciales.

Tipo fijo.

Art. 76. Es aplicable á estas corporaciones lo prevenido en los artículos precedentes, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 77. Timbre de una peseta, clase 11. Las cuentas de administracion y recaudacion de los fondos provinciales, y las de administracion y contabilidad de los mismos.

Art. 78. Timbre de 75 céntimos, clase 12:

1.° Las cuentas de los establecimientos de instruccion pública.

2.° Los libros de administracion y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

Ayuntamientos.

Art. 79. Son aplicables los preceptos que se expresan en el art. 76 de esta ley, con las variaciones siguientes:

Art. 80. Las licencias que conceden para la construccion y reparacion de edificios se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel de timbre:

1.° Para Madrid, timbre de 25 pesetas.
2.° Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes segun el último censo, de 15 pesetas.
3.° Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas.
4.° Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas.
5.° Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas.
6.° Para poblaciones de menor número de habitantes, de 2 pesetas.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificacion fuera del rádio de las poblaciones, y en aquellos términos municipales que no formen poblacion agrupada.

Art. 81. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª Se extenderán en este papel las licencias que concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos; sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el Gobierno tengan establecidos.

Art. 82. Timbre de 4 pesetas. Las mismas licencias cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Art. 83. Timbre de 2 pesetas. Los libros de actas de dichas corporaciones y los de la Junta de asociados.

Art. 84. Timbre de una peseta:

1.° Las actas de declaracion de soldados.

2.° Las cuentas de administracion de propios y arbitrios.

3.° Las del presupuesto municipal de los pósitos que vayan justificadas.

4.° Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.° Los expedientes de declaracion de prófugos que se actúen á instancia de parte.

6.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.

7.° Los libros de administracion de pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.° Los de recaudacion y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de las mismas.

Art. 85. Timbre de 75 céntimos, clase 12. Los repartos de contribuciones.

Art. 86. Timbre de oficio:

1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.° Las copias de los repartos de contribuciones.

3.° Todo documento estadístico no expresado.

4.° Los expedientes de declaracion de prófugos, con la excepcion indicada en el artículo anterior.

5.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados.

6.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun individuo, sin perjuicio de reintegro en los casos en que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.

7.° Los padrones de vecinos.

Art. 87. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el alcalde y secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 88. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la administracion municipal ó de pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Igualmente pueden tramitarlos en papel simple con el sello de la corporacion, debiendo hacer al llegar á su término el reintegro.

Responsabilidad penal.

Art. 89. Corresponde á los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de los preceptos de este capítulo.

Art. 90. En los casos que comprenden los artículos 68 al 70 y 80 al 82 inclusive, el timbre, que será suelto, se exigirá en las cédulas de notificacion de las órdenes ó resoluciones en que se hagan las concesiones ó licencias á que se refieren, y se inutilizarán con su rúbrica por los interesados y se unirán á los expedientes respectivos. Sin este requisito no tendrán las providencias valor alguno, ni se llevarán á debido cumplimiento.

Art. 91. Los que esten obligados á emplear el timbre y no empleen el que corresponda, incurrirán en la multa de 2 pesetas 50 céntimos y el reintegro por cada documento en que la infraccion se cometa.

Art. 92. Los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos que reciban ó dén curso á algun documento que no esté en el papel de timbre señalado, incurrirán en igual pena y serán inmediatamente los responsables, teniendo derecho á repetir contra los interesados por la vía ordinaria para reintegrarse del anticipo que hacen en su lugar.

Art. 93. Los Ayuntamientos y Diputaciones cumplirán los artículos precedentes en los documentos que á cada una de estas corporaciones se detallan, bajo la responsabilidad del reintegro y la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada timbre que ha debido emplearse. Esta multa en su totalidad nunca podrá exceder de 500 pesetas cuando sean residenciadas para la investigacion del uso del sello por la Administracion en un período dado.

CAPÍTULO VI.

DEL TIMBRE EN TÍTULOS, DIPLOMAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE ESTA NATURALEZA.

Tipo proporcional.

Art. 94. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

Sueldo anual.	Importe y clase de timbre.		
Hasta 1.000 pesetas......	2 pesetas.	—Clase	10.
De 1.000'25 á 2.000...	5	»	7.ª
De 2.000'25 á 3.500...	15	»	5.ª
De 3.500'25 á 6.000...	25	»	4.ª
De 6.000'25 á 8.750...	50	»	3.ª
De 8.750'25 á 12.500..	75	»	2.ª
De 12.500'25 en adelante.	100	»	1.ª

Art. 95. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 96. Cuando por la naturaleza del destino, su

carácter eventual ó cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrará, cuidando el Jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda, ó su equivalencia en el de pagos al Estado segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba, una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 97. Las actas de posesion de los Alcaldes y Jueces municipales se extenderán en el papel de timbre que determina la escala siguiente:

Poblaciones.	Alcaldes.	Jueces.
Madrid.............	Timbre de 50 ptas.	25 ptas.
Capitales de provincia:		
De 1.ª clase.......	» 25 »	15 »
De 2.ª clase.......	» 15 »	10 »
De 3.ª clase.......	» 10 »	5 »
Capitales de partido..	» 5 »	4 »
En los demás pueblos.	» 4 »	3 »

Art. 98. Los Secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los Jueces.

Las actas de posesion de los Fiscales se extenderán en timbre de una peseta, tipo fijo.

Tipo fijo.

Art. 99. Timbre de 100 pesetas, clase 1.ª

Los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 100. Timbre de 75 pesetas, clase 2.ª

1.° Los de títulos de Castilla sin grandeza de España.

2.° Los de grandes cruces de todas las Ordenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 101. Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª

1.° Los títulos de comendadores de todas las Ordenes.

2.° Los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° Los títulos de propiedad de minas.

Art. 102. Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª

1.° Los de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° Los de cruz y placa y cruz sencilla de San Hermenegildo, y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de jefes y oficiales efectivos.

3.° Los de Doctores en todas las facultades civiles y eclesiástica.

4.° Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

5.° Las Reales patentes de navegacion.

6.° Los títulos de caballeros de todas las Ordenes.

7.° Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares que llevarán solo timbre de 2 pesetas.

Art. 103. Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª

1.° Los títulos de Licenciados en todas las facultades civiles y eclesiástica, aunque los últimos sean por certificados.

2.° Los de Ingenieros civiles, Arquitectos ó individuos facultativos del cuerpo de topógrafos.

3.° Los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.° Los de Bachiller, incluso los que por certificacion ó título expidan los Seminarios.

5.° Las licencias para ir á Ultramar.

6.° Las licencias para contraer matrimonio en aquellas clases que las solicitan.

Art. 104. Timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

1.° Los títulos de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y herradores.

2.° Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion no mencionada en este capítulo.

Responsabilidad penal.

Art. 105. Correspondiendo á las autoridades y funcionarios del Estado, civiles, militares y eclesiásticos, Ayuntamientos y Diputaciones, el asegurar el cumplimiento de los artículos anteriores, incurrirán en la responsabilidad de 50 á 500 pesetas si toman razon ó dan la posesion de algun título ó nombramiento que no esté en el papel correspondiente de timbre ó haya sido reintegrado. Igualmente pagarán el timbre que falte, reservándoles la accion civil para repetir contra el interesado.

CAPÍTULO VII.

DEL TIMBRE QUE DEBE USARSE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

De los documentos de giro.

Art. 106. Se considerarán documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Letras de cambio.

2.° Libranzas á la órden.

3.° Pagarés endosables.

4.° Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan, en forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta; escepto los talones de cuenta corriente de Bancos y sociedades, que llevarán solamente el timbre móvil de 10 céntimos; así como todo documento que tenga carácter de verdadero recibo, el cual contribuirá por este último concepto.

Tipo proporcional.

Art. 107. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la siguiente escala:

Cantidad.				Timbre.
Hasta	250	pesetas	....	0'10
De	250'01	á	500.........	0'25
De	500'01	á	1.000.........	0'50
De	1.000'01	á	2.000.........	0'75
De	2.000'01	á	3.000.........	1'00
De	3.000'01	á	5.000.........	2'00
De	5.000'01	á	7.000.........	3'00
De	7.000'01	á	10.000.........	4'00

Cantidad.			Timbre.
De 10.000'01	á	12.000 pesetas...	5'00
De 12.000'01	á	15.000.........	6'00
De 15.000'01	á	17.000.........	7'00
De 17.000'01	á	20.000.........	8'00
De 20.000'01	á	22.000.........	10'00
De 22.000'01	á	25.000.........	12'00
De 25.000'01	á	30.000.........	13'00
De 30.000'01	á	35.000.........	14'00
De 35.000'01	á	40.000.........	16'00
De 40.000'01	á	45.000.........	18'00
De 45.000'01	á	50.000.........	25'00
De 50.000'01	á	60.000.........	30'00
De 60.000'01	á	80.000.........	35'00
De 80.000'01	á	100.000.........	50'00

Las cartas-órdenes sin límite llevarán el timbre móvil de 25 pesetas.

Art. 108. El Estado tendrá para el comercio los documentos de giro expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 109. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará el timbre de 50 pesetas; y ademas en sellos 50 céntimos por cada 1.000 pesetas, sin fraccion, y contando las fracciones siempre por 1.000 pesetas.

Art. 110. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligacion de devolverlo al librador, ó persona que le haya endosado, para que se extienda en documento timbrado, pues sin dicho requisito es nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 111. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en España, serán, antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que corresponda á la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptacion, endoso ó recibo. Sin este requisito no producirán efecto alguno en juicio; siendo estos los únicos documentos de esta clase que pueden legalizarse en dicha forma.

Igual procedimiento se seguirá con los documentos de igual procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos al mismo.

Art. 112. Los efectos de giro librados en el extranjero, que no hayan de pagarse en España, pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieran para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligacion de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su respectivo valor antes de la notificacion del protesto.

Art. 113. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía.

Art. 114. Todo convenio que en contrario se haga entre los comerciantes, es nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 115. Las letras duplicadas están exentas del timbre. Sin embargo si la primera timbrada no se une á la puesta en circulacion en el momento del pago, la duplicada deberá llevar el timbre correspondiente.

Art. 116. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 117. Se prohibe á todas las personas, Bancos, Sociedades, establecimientos públicos, comercios, guardar en caja por su cuenta ó por cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre prevenido.

Tipo fijo.

Art. 118. Los encargados del Giro Mútuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre suelto de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 119. En las copias de los protestos de documentos de giro se empleará el papel timbrado de la tarifa general de 3 pesetas, clase 9.ª

Responsabilidad penal.

Art. 120. Por la falta del timbre correspondiente en los documentos de giro, se exigirá un doble reintegro individual y separadamente al librador ó persona que suscriba el documento, ó cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 121. El agente ó corredor que negocie letras que no estén en el timbre proporcional de su clase, incurrirá en la pena de 50 á 500 pesetas, además del reintegro.

Art. 122. Los funcionarios del Estado y Tribunales que dén valor legal á dichos documentos sin timbre, incurrirán en igual multa.

Del timbre que deben emplear las Sociedades en los documentos que se expresarán.

Obligaciones.

Art. 123. Las obligaciones que emitan las Sociedades, Bancos, compañías de ferro-carriles ó empresas de todas clases, se timbrarán con arreglo á la escala de la tarifa general, artículos 11 y 12, en la época de su presentacion, aunque estén firmadas y fechadas en años anteriores.

Art. 124. Las obligaciones ó certificados de las mismas serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz y el talon.

Art. 125. Están afectas á igual timbre las obligaciones ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser tambien talonarios.

Art. 126. Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago prévio y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razon de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fraccion por dicha cantidad.

Tipo fijo.

Art. 127. Timbre de 10 céntimos. Las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales, debiendo colocarse sobre la matriz y talon en el acto de verificarse el préstamo.

Acciones.

Tipo proporcional.

Art. 128. Todo título ó certificado de acciones de las corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, sociedades, compañías ó empresas de crédito, de ferro-carriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetos al timbre del tipo proporcional establecido para los documentos públicos, artículos 11 y 12, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil, que se pondrá en los re-

cibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

En el caso de que no conste el valor nominal en el título, se regulará el timbre por el valor real.

Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Art. 129. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos si el título ó certificado de accion á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitucion de certificados por acciones definitivas sin la intervencion de la Administracion económica.

Art. 130. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampacion se solicitará de la Direccion de este impuesto, se pondrá sobre el talon y su matriz, á fin de que ofrezca base cierta la comprobacion.

Art. 131. Las acciones de Sociedades extranjeras que sean negociables en España llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Tipo fijo.

Art. 132. Los títulos ó certificados de accion que no expresen valor alguno, deberán satisfacer el timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, por cada accion ó fraccion de accion ó láminas en que estén divididas.

Art. 133. Cuando la emision de acciones conste por escritura pública, y se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente al capital en su totalidad, que represente la emision, no se pagará por las acciones más que el timbre de 10 céntimos, prévia autorizacion administrativa.

Disposiciones generales á obligaciones y acciones.

Art. 134. Las obligaciones y acciones que emitan las Sociedades se timbrarán con el timbre corriente en la época de su presentacion, aunque aquellas estén firmadas y fechadas en años anteriores.

Art. 135. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones en el momento de colocarse ó negociarse; no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 136. Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones y acciones en la Fábrica del timbre para este efecto, remitirán una relacion autorizada al Centro directivo, y otra á la Administracion económica de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid, podrán sustituir el timbrado de la fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz y talon de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del dia de su colocacion, y dando cuenta á la Administracion económica.

Art. 137. Las Sociedades, bien cuando la Administracion lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligacion de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo.

Art. 138. Cuando se dén resguardos provisionales para canjearlos despues por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorogado por otros seis, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará anticipadamente el importe total del timbre por los resguardos emitidos.

Las acciones emitidas á la publicacion de esta ley que estén representadas por resguardos provisionales, devengarán el timbre vigente en la fecha de su emision.

Del timbre en documentos de depósito.

Tipo proporcional.

Art. 139. Todo documento de depósito por el que se abone interés, llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el art. 152.

El impuesto se satisfará en timbres móviles á que se refiere el art. 6.° de esta ley, que se inutilizarán con el sello del Banco ó Sociedad.

Tipo fijo.

Art. 140. Llevarán timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se den de depósitos de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no el premio de custodia.

Art. 141. Llevarán el timbre de 0'10 pesetas los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales, sin devengar por el depósito interés alguno.

Se exceptúan de este timbre los resguardos de cantidades entregadas á cuenta corriente.

De otros conceptos referentes á Sociedades.

Tipo fijo.

Art. 142. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª Los inventarios ó balances que anualmente tienen obligacion de formar, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la gerencia ó direccion de toda Sociedad; el certificado del acta de aprobacion que á los mismos se acompañe.

Art. 143. Timbre de una peseta, clase 11. Los libros de actas.

Directores ó gerentes.

Tipo fijo.

Art. 144. Timbre de 10 pesetas, clase 6.ª Los nombramientos ó títulos de directores, gerentes ó representantes de las Sociedades.

Art. 145. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª

1.° Los que se expidan á los sócios.

2.° Los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 146. Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada.

Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Art. 147. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos benéficos, se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.° del art. 75, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por

cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el jefe encargado de este servicio.

Responsabilidad penal.

Art. 148. El pago se anticipará siempre al Estado por la Direccion ó gerencia de la Sociedad: por lo tanto, á ella afecta únicamente la responsabilidad penal.

Art. 149. Toda Sociedad que no emplee en los documentos expresados el timbre que corresponda, incurrirá en la multa de 50 á 1.000 pesetas, además del reintegro. La cuantía de la defraudacion, la resistencia á la comprobacion administrativa y demás circunstancias determinarán la graduacion de la multa.

Art. 150. El agente de cambio ó corredor que intervenga en la negociacion ó trasferencia de títulos y en toda clase de operaciones que se relacionen con los documentos á que este capítulo se refiere, que no estén requisitados y legalizados con el timbre prevenido, tendrán igual responsabilidad penal, sin el reintegro.

Art. 151. No podrán ejercer su profesion mientras no satisfagan la pena impuesta; y en caso de reincidencia podrán ser inhabilitados para el ejercicio de su profesion.

CAPITULO VIII.

DE LAS PÓLIZAS DE BOLSA.

Tipo proporcional.

Art. 152. Los pólizas de contratacion, bien sean al contado ó á plazos, y las de préstamos sobre efectos, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado. Para operaciones al contado y préstamos sobre efectos se seguirá la escala siguiente, ó sea el tipo proporcional á la cuantía:

CANTIDAD.					TIMBRE. — Pesetas.
1.ª clase.			Hasta	25.000	0'25
2.ª »	De	25.000'01	á	50.000	0'50
3.ª »	De	50.000'01	á	100.000	1'00
4.ª »	De	100.000'01	á	200.000	2'00
5.ª »	De	200.000'01	á	300.000	3'00
6.ª »	De	300.000'01	á	400.000	4'00
7.ª »	De	400.000'01	á	500.000	5'00
8.ª »	De	500.000'01	á	1.000.000	10'00
	De	1.000.000'01	en	adelante.	15'00

Para operaciones á plazo.

Tipo fijo.

Timbre de una peseta.

Art. 153. Las pólizas para operaciones á plazo se extenderán en papel comun, legalizado con el timbre móvil de 0'10 céntimos.

En el caso de tener que presentarse en juicio ó ante la Junta sindical del Colegio de agentes de cambios, por virtud de reclamacion entre las partes, se añadirá la póliza timbrada que corresponda á la importancia de la operacion, como si fuera de contado.

Art. 154. El timbre en las operaciones de contado sobre efectos públicos y valores comerciales se pagará por el comprador, y en las de préstamo y crédito con garantía por el prestado.

Art. 155. Será nula y de ningun valor ni efecto la póliza de contratacion que no esté extendida en el timbre creado al efecto; no pudiendo la Junta sindical del Colegio de agentes oir reclamacion alguna sobre negociacion de Bolsa, si no se acredita con la exhibicion de la póliza extendida en el referido papel.

Responsabilidad penal.

Art. 156. El agente ó corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro incurrirá en la pena de 50 á 1.000 pesetas.

Art. 157. La Junta sindical del Colegio de agentes incurirá en igual pena de la multa, aplicada proporcionalmente á los indivíduos que asistan al acto, si oyen ó admiten reclamaciones sobre negociaciones sin presentar la póliza con el timbre correspondiente.

CAPÍTULO IX.

DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS MARÍTIMOS Y TERRESTRES.

Tipo proporcional.

Art. 158. Las pólizas ó certificados de inscripcion relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetas al mismo tipo proporcional que los documentos públicos, artículos 11 y 12 y base indicada en el art. 18.

Art. 159. El timbre afectará tan solo á las pólizas matrices ó principales; en las copias ó traslados de las mismas se pondrá solo el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 160. Las pólizas ó certificados de inscripcion se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por el Director ó gerente de la Compañía.

Art. 161. Quedan facultadas las empresas de esta clase para contratar con el Estado un encabezamiento por el timbre, á razon de una peseta por cada 1.000 del total de las sumas aseguradas, segun los contratos celebrados y asientos de las inscripciones.

Art. 162. Los Directores y gerentes de las Sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

Responsabilidad penal.

Art. 163. Los Directores ó gerentes que no cumplan lo dispuesto en los precedentes artículos, incurrirán en la multa de 20 pesetas, además del reintegro, por cada póliza en curso que no tenga el timbre correspondiente, inutilizado con su rúbrica.

Art. 164. Los Agentes y Corredores que intervengan en estos contratos sin que exijan como condicion ineludible la póliza con el timbre expresado, incurrirán, por cada operacion que autoricen, en la multa de 50 á 1.000 pesetas, además del reintegro.

CAPÍTULO X.

DE LOS LIBROS DE COMERCIO Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

Tipo fijo.

Art. 165. Estará sujeto á este impuesto, y se verificará su reintegro á razon de 5 pesetas por la primera hoja y 10 céntimos por las sucesivas, el libro *diario*

en Bancos, Sociedades, empresas industriales, compañías de seguros marítimos y terrestres y comerciantes nacionales y extranjeros; debiendo entenderse por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en matrícula. El reintegro se verificará en timbre de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, suscrita por la autoridad que ha de autorizar y rubricar dicho libro con arreglo á lo prescrito en el Código mercantil.

Art. 166. Están sujetos en igual forma á dicho impuesto los libros y registros de Agentes de cambio y Corredores.

Art. 167. Se consideran comerciantes para los efectos de esta ley los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes segun el último censo, y estén sus industrias comprendidas en la relacion adjunta con arreglo á la clasificacion del reglamento de la contribucion industrial.

Art. 168. Quedan tambien sujetas á dicha obligacion las industrias de la tarifa de fabricacion que se expresan, siempre que por sí solas ó en union con otras satisfagan por cuota del Tesoro de 300 pesetas en adelante, sea cualquiera el número de habitantes de la localidad donde se hallen establecidas las fábricas ó talleres.

Art. 169. Los comerciantes y sociedades que no lleven libros en debida forma, deberán proveerse de ellos en 1.° de Enero de 1882 y éstos podrán servir para los años sucesivos siempre que consten en ellos los asientos de cada año.

Relacion de las industrias que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los libros de su contabilidad.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

Números.

1.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aceite y de jabon, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta por mayor en diferentes pueblos de la produccion.

2.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almíbares y frutas secas ó en conservas.

3.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.

4.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aguardientes, licores y vinos del país y extranjeros; y cosecheros de vinos que establezcan puesto para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.

5.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de drogas.

6.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, flejes y obras de ferretería ú otros metales.

Números.

7.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de porcelana, loza, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

8.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de relojes de todas clases, quincalla fina y bisutería y quincalla ordinaria.

9.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodon, lino, cáñamo y de mezcla de cualquier clase.

CLASE SEGUNDA.

1.° Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

2.° Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

6.° Vendedores de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.

7.° Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adornos.

8.° Vendedores de coches y otros carruajes de lujo.

9.° Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean en su confeccion.

CLASE TERCERA.

10 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros y del país, sin venta de dichos tejidos.

11 Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas, para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que los expendan por resmas.

12 Vendedores por mayor y menor de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al pormenor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

13 Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.

14 Vendedores al por mayor de vinos del país solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacen para la venta en diferente pueblo del de la produccion.

CLASE CUARTA.

12 Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de aceite mineral y gas mille.

13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó laton, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

TARIFA SEGUNDA.

Números.	
4.°	Bancos, sociedades y compañías de todas clases, inclusas las de ferro-carriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
7.°	Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
8.°	Agentes y corredores de cambio sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
15	Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
16	Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
19	Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
20	Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
21	Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques.
22	Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
50	Empresarios y constructores de buques de todos portes.
51	Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.
52	Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.
54	Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion, extranjeras, coloniales ó del país.
55	Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
56	Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país, en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construccion de toneles, barriles, etc.
57	Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.
58	Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar.
65	Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
66	Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta, de su cuenta ó en comision, de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos, aguardientes y licores.
80	Especuladores y vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
83	Almacenes de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuacion.

Industria lanera y estambrera.

1	Por cada sistema de cardas cilíndricas, compuesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.
2	Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas, cuando son movidas por caballerías.
3	Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
4	Máquinas de hilar movidas por caballerías.
5	Las mismas máquinas movidas á mano.
6	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.
7	Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones.
8	Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
9	Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que el anterior.
10	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
11	Telares mecánicos con motor de sangre, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior.
12	Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros, movidos por agua ó vapor.
13	Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre.
14	Batanes movidos por agua ó vapor.
15	Batanes con motor de sangre.
16	Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.
17	Las mismas perchas movidas por caballerías.
18	Dichas perchas movidas á mano.
19	Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20	Las mismas máquinas movidas por caballerías.
21	Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
22	Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor.

Números.

23 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
24 Dichas máquinas movidas á mano.
25 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para su uso propio.
26 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
28 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre, anejas á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público.
29 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
30 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
31 Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia.
32 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
33 Dichas máquinas movidas á mano.

Industria cañamera y linera.

34 Cardas movidas por agua ó vapor.
35 Cardas movidas por caballerías.
36 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
37 Máquinas de hilar movidas por caballerías.
38 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.
39 Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.
40 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, para tejer toda clase de telas.
41 Los mismos telares movidos por caballerías.
42 Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios.
43 Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
44 Batanes de mazos.
45 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para su uso propio.
46 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
47 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
48 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.
49 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
50 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria algodonera.

51 Cardas movidas por agua ó vapor.
52 Cardas movidas por caballerías.
53 Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor.

Números.

54 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
55 Dichas máquinas movidas á mano.
56 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de cualquier ancho.
57 Los mismos telares á la Jacquard.
58 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, para telas de cualquier ancho.
59 Los mismos telares movidos por caballerías.
60 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodon ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61 Los mismos aparatos movidos por caballerías.
62 Dichos aparatos movidos á mano.
63 Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.
64 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65 Dichas máquinas movidas á mano.
66 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodon ó con mezcla, movidos por agua ó vapor.
67 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
68 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
69 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodon para servicio público, con motor de agua ó vapor.
70 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
71 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria sedera.

72 Máquinas para hilar sedas, con motor de agua ó vapor.
73 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
74 Dichas máquinas movidas á mano.
75 Máquinas ó tornos de torcer dos ó más cabos siendo el motor agua ó vapor.
76 Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.
77 Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.
78 Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
79 Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.
80 Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.
81 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas ó de dibujo.
82 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.
83 Los mismos telares movidos por caballerías.
84 Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidos por agua ó vapor.
85 Los mismos telares siendo movidos por caballerías.
86 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que por medio de máquina á la Jacquard se tejan telas labradas ó de otros dibujos.
87 Los mismos telares movidos por caballerías.
88 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.
89 Los mismos telares movidos por caballerías.
90 Los mismos telares movidos á mano.

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodon.

Números.

91 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, con máquina á la Jacquard.
92 Los mismos telares movidos por caballerías.
93 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, sin máquina á la Jacquard.
94 Los mismos telares movidos por caballerías.
95 Telares con máquina á la Jacquard, movidos á mano.
96 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

97 Fábricas de hilados de esparto.
98 Fábricas de tejidos de esparto.
99 Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas y siendo movidos á mano.
100 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
101 Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.
102 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
103 Telares de cintería movidos á mano, que tejen ménos de 10 piezas á la vez.
104 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
105 Telares circulares movidos á mano, destinados á telas de punto.
106 Los mismos telares movidos por vapor ó cualquier otra fuerza.
107 Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones y otros objetos de punto, ya sean de seda, algodon, lino, estambre ó lana.
108 Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.
109 Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.
110 Dichos telares movidos por caballerías.
111 Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas.
112 Telares para tejer pecheras para camisas.

Tintes y blanqueos.

117 Fábricas de pintados ó estampados.
118 Fábricas de pintados ó estampados á la Perrot.
119 Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.
120 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.
122 Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado.
123 Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fábrica y pertenecen al dueño de ella.

Fábricas de blondas y tules.

Números.

124 Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos de los en que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta.
125 Dichos fabricantes, si se limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta.
126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.

Fábricas de fundicion de minerales, con exclusion de hierro.

127 Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.
128 Cada sistema de Zierbogel empleado en extraccion de plata en los mismos términos que el anterior.
129 Cada sistema de Parttinson para la concentracion de plomos argentíferos.
130 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se empleen dichos sistemas.
131 Hornos de copelar plomos argentíferos.
132 Hornos de manga, de reverbero y de copelar, para el beneficio del cobre.
133 Los mismos para el beneficio del zinc.
134 Los mismos para el beneficio del estaño.
135 Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio del plomo.
136 Patios de amalgamacion (sistema americano).
137 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajon).

Fábricas de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.

139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.
140 Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce, y se fundan además otros objetos de lujo.
141 Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería, de zinc ó laton.
142 Fábricas en que se funda ó estire el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma.
145 Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro.
146 Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase, en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
147 Hornos de afinar para obtener el hierro forjado.
148 Hornos altos para obtener el hierro.
149 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
150 Hornos de forja para igual objeto.
151 Hornos de Pudlar con igual objeto.
152 Hornos para la obtencion del hierro en esponjas.
153 Talleres de ajustes en donde se cepilla, taladra,

Números.

tornea ó pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.

154 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, movidos por agua ó vapor.

155 Los mismos talleres movidos por caballerías.

156 Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.

157 Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.

159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.

160 Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro y acero bruñido, maqueados ó con barniz.

161 Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.

162 Talleres en que se construyan tornillos, candados, arcas de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.

Fábricas de productos químicos.

165 Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras.

171 Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador.

184 Fábricas de fósforos de cerilla.

185 Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.

186 Fábricas de grancina.

Fabricacion de pólvora.

202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.

203 Graneadores mecánicos.

204 Prensas para empastes.

205 Tahona para empastes.

206 Tonel de Champy.

207 Toneles de pabon para empastes.

208 Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.

Fábricas de curtidos.

209 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes.

210 Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrío, lanar y otras parecidas.

211 Fábricas en donde se curten ó adoban pieles de cabritos lechales y otras parecidas.

Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasijería y otras clases.

218 Fábricas de azulejos.

219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado.

Números.

221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.

224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.

Fábricas de jabon y cola.

231 Fábricas de jabon duro ó blando.

232 Fábricas de jabon en frio.

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

234 Fábricas de aguardiente de destilacion contínua ó de concentracion.

235 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refino de azúcar.

237 Fábricas de bebidas gaseosas.

238 Fábricas de cervezas.

242 Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el trasporte.

Fabricacion de papel.

243 Fábricas de cartones.

244 Fábricas de papel comun, blanco ó de color, para embalar.

245 Fábricas de papel contínuo hasta un metro de ancho.

246 Las mismas desde un metro en adelante.

247 Fábricas de papel de estraza.

248 Fábricas de papel florete, medio florete ó fino, para escribir é imprimir.

249 Fábricas de papel de fumar.

250 Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo.

251 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

256 Constructores de coches y otros carruajes de lujo.

257 Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.

266 Fábricas de abanicos.

269 Fábricas de armas.

270 Fábricas de aserrar maderas.

271 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefaccion.

272 Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.

273 Las mismas con cilindros verticales, movidos por agua ó vapor ó por caballerías.

274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro, movido por agua ó vapor, llamadas comunmente trapiche, molinete ó boliche.

275 Las mismas fábricas, cuando el molino sea movido por caballerías.

276 Fábricas en que se refina el azúcar.

Números.

277 Fábricas de boatas ó algodon preparado para acolchado.
281 Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal.
282 Fábricas de bujías de esperma y parafina.
285 Fábricas de cok.
286 Fábricas de colchas entreteladas de algodon.
287 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
293 Fábricas de estampados de panas y tartanes.
294 Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.
299 Fábricas de hilados de goma.
300 Fábricas de hielo artificial.
301 Fábricas de hules y encerados.
302 Fábricas de estampar dichos hules.
304 Fábricas de manteca de vacas.
306 Fábricas de mosáicos mineral ó vegetal.
307 Fábricas de naipes.
308 Fábricas de pastas para sopa y sémola.
315 Fábricas de salazon de mantecas de vacas.
316 Fábricas de aserrar mármoles, con motor de agua ó vapor.
317 Fábricas de la misma clase, movidas por caballerías.
318 Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.
329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque ó para el trasporte de vinos, harinas, aceites ó cualquier otro articulo, ya sea de un punto á otro de la Nacion, para el extranjero ó Ultramar.

Fabricacion de harinas.

333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
334 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
337 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricacion de chocolate.

346 Fábricas de chocolate movidas mecánicamente.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.

Art. 170. En ningun caso será permitido examinar el contenido de los libros que se presenten á los agentes de la Administracion, limitándose la investigacion á cerciorarse si están debidamente reintegrados por la diligencia de su primera hoja, y ver si en efecto se hacen asientos en ellos. El libro que sirva para otro año tendrá la nota que así lo exprese, la que deberá ser enseñada al agente administrativo.

Art. 171. Se concede el término de un mes, desde el dia en que comience á regir esta ley, para formalizar el libro *Diario*, sin responsabilidad penal alguna.

Art. 172. Las autoridades que deben rubricar y sellar los libros de comercio, se abstendrán de hacerlo si no llevan unido el timbre de pagos al Estado que corresponda. Las mismas autoridades darán á cada comerciante ó Sociedad una certificacion en timbre de oficio, en la que se acredite la presentacion de los libros con aquel requisito, á fin de que puedan los interesados hacer constar su cumplimiento siempre que así lo exijan los agentes de la Administracion.

Art. 173. Las facturas de Comerciantes, Agentes y Corredores llevarán el timbre suelto de 10 céntimos, que inutilizará el que las suscriba, sin cuyo requisito no tendrán valor legal alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 174. Todos los llamados por esta ley á llevar el libro *Diario* requisitado en la forma expresada, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas si no se halla reintegrado del timbre correspondiente, además del abono de éste.

Art. 175. En igual responsabilidad incurrirán los Agentes de cambio por la falta de reintegro en sus libros y registros.

Art. 176. Los que no exhiban á los agentes de la Administracion para los efectos indicados de la comprobacion del timbre, los libros expresados, incurrirán en la multa de 100 pesetas.

CAPÍTULO XI.

DEL TIMBRE EN DOCUMENTOS RELATIVOS Á ELECCIONES.

Tipo fijo.

Art. 177. En todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dén lugar, se usará el timbre de oficio.

CAPÍTULO XII.

RIFAS.

Tipo fijo.

Art. 178. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebracion se conceda por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administracion económica para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda á razon de 5 céntimos por billete. La Administracion económica estampará el sello, prévio el pago, en el talon y la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Responsabilidad penal.

Art. 179. La infraccion de los preceptos anteriores será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas, además del reintegro de los timbres que falten en los billetes aprehendidos, que serán todos aquellos que no lleven el sello de la Administracion; y serán responsables:

1.° La expendeduría ó tienda que los haya vendido.
2.° Subsidiariamente la gerencia ó direccion de la

Sociedad ó establecimiento, cofradía, gremio etc., que haga la rifa.

Art. 180. De no hacer efectiva la multa en el término de un mes, que le será señalado para verificarlo, se ordenará la suspension inmediata y temporal de la autorizacion.

Art. 181. Toda reincidencia llevará *ipso facto* consigo la suspension definitiva.

CAPITULO XIII.

DEL TIMBRE DE PAGOS AL ESTADO.

Art. 182. Este timbre servirá:

1.° Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente.

2.° Para verificar todo reintegro, excepto en los casos que la ley ha determinado otra forma de hacerlo.

Art. 183. Los pliegos del papel de esta clase serán talonarios, y se ajustará su precio á los tipos siguientes:

Primera clase..........	100	pesetas.
Segunda...............	75	»
Tercera...............	50	»
Cuarta................	25	»
Quinta................	15	»
Sexta.................	10	»
Sétima................	5	»
Octava................	2	»
Novena................	1	»
Décima................	0'50	»
Undécima..............	0'25	»

Art. 184. Todo reintegro, multa ó fraccion de multa que sea de 15 á 25 céntimos, se pagará con el timbre de este último tipo, clase 11. Si fuera inferior á 15 céntimos, se reintegrará con el timbre móvil especial de 10 céntimos, colocándolo en el documento reintegrado ó en el primer pliego del pago de lo principal, además del que corresponda por la prevencion 13 del art. 31. Se pondrá la correspondiente nota con citacion de este artículo.

Art. 185. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes, aunque distintas en la forma, con la misma numeracion y série, una superior y otra inferior. En la primera se designarán el objeto é importe del pago, la ley, decreto ú órden en que tenga orígen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponda, segun su clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizada por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere se archivará. En las multas por derechos reales se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 186. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos de este timbre, la nota expresada se pondrá en el pliego de más valor, y en los siguientes una de referencia, citando la série y número del pliego primero.

Art. 187. Se exigirán tambien por medio de este timbre los derechos que por todos conceptos se causen:

1.° Por los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.° Por los derechos de matrículas en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza; consignándose en el primer pliego el plazo y facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admite en el establecimiento.

3.° Por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados puede hacerse el reintegro tambien en timbre de la tarifa general, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

4.° Por los derechos de imposicion del sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

5.° Por los de interpretacion de lenguas.

6.° Por los privilegios de invencion ó introduccion.

7.° Por las patentes de navegacion.

8.° Por los pasaportes.

9.° Por el impuesto correspondiente á los libros de los comerciantes, capítulo 10.

10. Por los que se satisfacen en las Audiencias en concepto de derechos de Secretaría.

Art. 188. Los funcionarios del Estado, Autoridades, Tribunales y Jueces cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto el reintegro y el pago de las multas.

CAPÍTULO XIV.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 189. Las multas afectan exclusivamente á las personas é indivíduos que compongan las corporaciones oficiales.

Art. 190. Cuando haya fallecido la persona á quien determinadamente se le haya impuesto una multa, sus herederos estarán dispensados del pago de la misma, pero no del reintegro.

Art. 191. Cuando sea una entidad moral, la multa se exigirá siempre, cualquiera que sea su representacion sucesiva, excepto en las corporaciones oficiales, en que solo responderán de la multa los indivíduos ó vocales en cuyo tiempo se haya cometido la infraccion, aparte del reintegro, que siempre es débito de la corporacion.

Art. 192. En los casos no previstos en la ley se consultará al Centro directivo, proponiendo el tipo que por analogía corresponda.

Art. 193. El papel de timbre de las doce primeras clases de la tarifa general, que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, *aunque se haya escrito* por sus cuatro caras, con tal de que no contenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones de cualquier precio, se cambiarán cuando se inutilicen, prévio abono de 10 céntimos, por otras iguales, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 194. El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedurías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado el año.

Art. 195. La Hacienda pública entregará á los

Tribunales, Juzgados ó funcionarios del órden judicial el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, y sin perjuicio del reintegro en su caso.

El reglamento de este impuesto determinará la forma en que ha de verificarse la entrega.

Art. 196. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios, y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 197. Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 198. Desde 1.° de Enero de 1882 quedará abolido el impuesto titulado de guerra.

Art. 199. Queda igualmente derogada toda la legislacion anterior sobre la renta del papel sellado y timbre de guerra.

Art. 200. Los apéndices sobre documentos de aduanas y timbre de comunicaciones se considerarán como parte adicional á esta ley.

Art. 201. Mientras no se establezca la unificacion tributaria, ó el Gobierno no acuerde otra cosa, seguirán rigiéndose las Provincias Vascongadas por lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878; no siendo, por lo tanto, aplicable esta ley dentro de su circunscripcion, pero sí cuando los documentos otorgados hayan de surtir sus efectos fuera de ella, con arreglo á la Real órden de 26 de Abril de 1879, que queda vigente.

Art. 202. Queda autorizado el Gobierno para introducir en esta ley las modificaciones que estime procedentes durante el año natural de 1882.

APÉNDICE AL NÚM. 1.

TIMBRE DE COMUNICACIONES.

CARTAS SENCILLAS Y TARJETAS POSTALES.

Cartas.

Timbre de 10 céntimos.

Cartas del interior de las poblaciones, cualquiera que sea su peso.

Cartas de 15 gramos ó fraccion.

Timbre de 15 céntimos.

Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos.

Timbre de 30 céntimos.

Cuba y Puerto-Rico.

Timbre de 50 céntimos.

Filipinas, Fernando-Póo, Annobon y Corisco.

Tarjetas postales.

Timbre de 10 céntimos.

Con contestacion pagada, 15 céntimos.

Certificados.

Timbre de 75 céntimos.

Quedan vigentes las tarifas en todo lo demás que no se opongan á los preceptos anteriores.

APÉNDICE AL NÚM. 2.

CLASE PRIMERA.

Del timbre que corresponde á los documentos de despacho que deben presentarse en las aduanas, segun se detallan en el Apéndice 24 de las ordenanzas.

SÉRIE A.

Timbre de una peseta.

Los documentos comprendidos en esta série, excepto los números 4, 5, 7, 8 y 9.

SÉRIE B.

Timbre de 75 céntimos.

Los documentos 4, 5, 7, 8 y 9 en la série *A*, y los de esta série, excepto los duplicados de declaraciones y facturas.

Timbre de 10 céntimos.

Los duplicados referidos, números 2, 4, 8, 10, 12 14, 16 y 18 de esta série.

SÉRIE C.

Timbre de 10 céntimos.

Todos los documentos de esta série.

CLASE SEGUNDA.

Documentos que pueden extenderse en papel comun ó simple, pero que necesitan timbres sueltos de reintegro.

SÉRIE D.

Timbre móvil de 2 pesetas.

Números 1 y 2 de esta série.

Timbre de 10 céntimos.

Número 3 de idem.

SÉRIE E.

Timbre móvil de 10 céntimos.

Todos los documentos de esta série.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Llummayor (Baleares) sobre reforma de la ley municipal y provincial.=Dáse lectura de una proposicion de ley para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio.=Discurso del Sr. Allende Salazar en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se da cuenta de otra proposicion de ley fijando la subvencion que ha de recibir la empresa del ferro-carril de Puente Genil á Linares.=Apoyada por el Sr. Leon y Llerena, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Mesa, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona termine en San Vicente de Castellet.=El Sr. Aguilera presenta cuatro exposiciones pidiendo la abolicion de la esclavitud; otra de varios vecinos de Bailén solicitando el restablecimiento del sufragio universal, y anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato del teatro Real, y ruega, por fin, á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion que fijen su atencion en lo que pasa en el pueblo de Cercedilla, donde el maestro de instruccion primaria ejerce además los cargos de secretario de Ayuntamiento y del Juzgado municipal.=Las exposiciones pasan á las Comisiones respectivas, y se acuerda trasmitir á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento el ruego del Sr. Aguilera.=Jura y toma asiento el Sr. Aranda Jimenez.=El Sr. Fernandez de la Hoz apoya lo manifestado por el Sr. Aguilera acerca de los cargos que desempeña el maestro de instruccion primaria de Cercedilla.=El Sr. Martinez Pacheco recuerda la necesidad de que venga al Congreso el expediente de concesion del ferro-carril del Noroeste.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.=Orden del dia: dictámen de la Comision de incompatibilidades.=Se da lectura del mismo.=Discurso en contra, del Sr. Laserna.=Del Sr. Nido, de la Comision, en pró.=Rectifican ambos señores.=Sin más debate queda aprobado el dictámen.=Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.=Los señalados con los números 8, 9 y 11 son retirados por la Comision, y sin debate se aprueban los comprendidos en los números 10 al 26 inclusive.=Continúa la discusion sobre el articulado de la ley de presupuestos é ingresos generales del Estado.=Alusion personal del Sr. Martinez Luna.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Martinez Luna.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Nuevas rectificaciones de los señores Cos-Gayon y Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Martinez Luna, y rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon, Martinez Luna y Laá.=Discurso del Sr. Carvajal, segundo en contra.=Del señor Rico, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se procede á la votacion de los artículos, y

sin más debate quedan aprobados todos los relativos al segundo semestre de 1881-82.=Se procede á la discusion del presupuesto de ingresos del año económico de 1882-83.=Sin ella quedan aprobados todos los artículos, pasando ambos proyectos á la Comision de correccion de estilo.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de Comision referente al proyecto de ley sobre aprobacion de suplementos de crédito.=El Congreso queda enterado de haber optado el Sr. Gonzalez Marron, elegido Diputado por Búrgos y Salas de los Infantes, por el primero de dichos distritos.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente remitido por el Sr. Ministro de la Guerra sobre supuestos abusos cometidos en el batallon reserva de Plasencia, y el remitido por el Sr. Ministro de Fomento sobre concesion y subvencion de los ferro-carriles del Noroeste.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento declarando en situacion de excedente con dos tercios de su sueldo al catedrático de la facultad de medicina de la Universidad de Santiago D. Luis Rodriguez Seoane.=A las Secciones, para el nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado ratificando la donacion que para construir un cementerio destinado á Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámends sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas; sobre concesion á los contribuyentes del derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos por contribuciones; sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda, y fijando las fuerzas del ejército permanente en los nueve primeros meses del año económico de 1881-82.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision fijando las fuerzas del ejército permanente para 1881-82; idem concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones; idem de la Comision de presupuestos sobre aprobacion de créditos concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de 1879-80 y 1880-81; idem relativo al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior (17 del actual), quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamundi tiene la palabra.

El Sr. **GAMUNDI**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Llummayor, provincia de las Baleares, en la cual solicita que el Congreso reforme la ley municipal y provincial en la parte que establece los recursos con que han de cubrir sus respectivos presupuestos.

Ruego, pues, á la Mesa que se sirva pasar esta exposicion á la Comision respectiva.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allende Salazar para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Señores Diputados, dispensadme que os moleste nuevamente con el apoyo de una proposicion de ley que he tenido el gusto de someter al exámen del Sr. Ministro de la Gobernacion, que está conforme con ella, y que se refiere casi exclusivamente al distrito que tengo el honor de representar. Trátase de la fusion de dos pueblos: la capital del distrito que yo represento, ó sea Guernica, con la anteiglesia de Luno; y conste que aunque la proposicion se refiere únicamente á mi distrito, tiene gran importancia, porque va á ser el comienzo de esa reforma tan necesaria, de suprimir una porcion de Municipios que no tienen vida, que no tienen los medios económicos suficientes para atender á las necesidades de la vida moderna, y que es una necesidad sentida en nuestra Pátria, como lo demostraron en la discusion del mensaje los Sres. Gullon y Silvela, que era indispensable adoptar una medida sobre este punto. Puesto que no hay legislacion sobre esta materia, los Diputados debemos venir ocupándonos de aquellos casos concretos que hemos estudiado, y yo con este motivo someto al Congreso un caso especial.

Trátase de la villa de Guernica y de la anteiglesia de Luno, dos pueblos que debiendo ser hermanos ó uno solo, en virtud de una division que se remonta nada ménos que á la Edad Media vienen siendo rivales. Se han seguido varios expedientes, pero por los términos de la ley ó por diferentes consideraciones políticas, lo cierto es que esta fusion no se ha hecho.

Sin embargo, la ley municipal, reformada en 1870, cita un caso en el que es necesario hacer la fusion de los pueblos, y segun el art. 4.°, este caso es el de que los cascos de las poblaciones vengan á confundirse y no sea fácil distinguir los términos jurisdiccionales de uno y otro; y el procedimiento que debe seguirse es acudir ante las Diputaciones provinciales, las cuales solo pueden acordar la agregacion ó separacion de los términos cuando no solo los Ayuntamientos de ambos pueblos, sino todos los vecinos estén conformes, y en el caso de que no haya esta unanimidad de pareceres, como sucedió este año en la Diputacion provincial de Vizcaya, dice aquella ley que solo otra podrá poner término á estas contiendas. Tambien hay una Real órden del año de 1874, que dice que los interesados podrán acudir á las Córtes con exposiciones y por medio de una proposicion de ley venir á resolverse la cuestion. En este caso precisamento nos encontramos. El Ayuntamiento de Guernica ha acudido á las Córtes, y en el dia de hoy acabo de recibir una exposicion dirigida al Congreso, la cual no leeré por no molestar mucho tiempo la atencion de los Sres. Diputados, pero que sí quisiera, á ser posible, que se insertase en el *Diario de las Sesiones*, bajo la salvaguardia de que está redactada por mí mismo, pero que la ha firmado la inmensa mayoría de los vecinos de aquellos pueblos,

hasta el punto de que constando una y otra jurisdiccion de 600 vecinos, en el breve espacio de seis horas se recogieron más de 300 firmas, sin contar los ausentes y los que se encuentran á alguna distancia.

De manera que esta es una cuestion de importancia para mi distrito, pero no es cuestion política; y la prueba de ello es que firman la exposicion, no solo los electores liberales, sino toda clase de personas, como los jefes del partido carlista, el arcipreste, los sacerdotes, el juez de primera instancia, los principales propietarios, las autoridades civiles, y en una palabra, todas las personas de importancia y de arraigo en ambos pueblos. Y no necesito tampoco añadir, una vez dicho esto, y una vez que en la exposicion se dan mayores razones, que tambien este asunto tiene importancia para todos los Sres. Diputados, por la jurisprudencia que con este motivo podrá formarse; y por lo tanto, y puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion no está presente, pero la Mesa sabe que no se opone á mi proposicion, yo ruego al Congreso la tome en consideracion, proporcionándome el inmenso placer de labrar la felicidad y de conseguir la union de dos pueblos en uno de los cuales nací, recibiendo en el otro las aguas del bautismo, siendo, por tanto, ambos para mí igualmente queridos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La exposicion dice así:

«A las Córtes.—La Junta municipal de la villa de Guernica, y los vecinos de la misma y de la anteiglesia de Luno que suscriben, tienen el honor de exponer á las Córtes, con el debido respeto: Que grandes razones de conveniencia aconsejan hace tiempo que los dos pueblos de Guernica y Luno vengan á formar un solo Municipio.

Así lo han comprendido unánimemente los vecinos del primero y gran parte de los del segundo; pero la oposicion sistemática del Ayuntamiento de la anteiglesia y de algunas personas interesadas en que la fusion no se verifique, han impedido el que pueda resolverse gubernativamente una cuestion que hace ya muchos años que se agita en las esferas de la administracion.

Solo las Córtes soberanas de la Nacion pueden lograr poner término satisfactorio á un conflicto entre dos pueblos que, hermanos por la naturaleza, los ha convertido hasta ahora la ley en rivales encarnizados.

Dispone el art. 7.° de la ley municipal, reformada, de 20 de Agosto de 1870, que las Diputaciones provinciales resuelvan los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos; pero sus acuerdos son únicamente ejecutivos cuando con ellos se conformen los interesados: en caso de disidencia, solo una ley puede terminar la contienda.

Confirma esta doctrina la órden de 28 de Mayo de 1874, dictada precisamente para la inteligencia del mencionado art. 7.° Dispone en su regla 3.ª, que «cuando los acuerdos de las Diputaciones provinciales no alteren el estado de las cosas, queda á salvo el derecho que siempre tienen los interesados de acudir con sus peticiones á las Córtes.» En este caso justamente se encuentran los que suscriben.

La Diputacion provincial de Vizcaya no ha podido acordar la refundicion de ambos pueblos por haberse opuesto á esta medida el Ayuntamiento de Luno; motivo por el cual los infrascritos acuden respetuosamente al Poder legislativo pidiendo que dentro de su competencia atienda á las razones de legalidad y utilidad que se van á expresar.

Razon de legalidad es sin duda alguna la que se apoya en el art. 4.°, núm. 2, de la ley municipal vigente, que dispone que procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á otros varios de los colindantes «cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones se confundan los cascos de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.»

Este es precisamente el caso en que se encuentran los dos pueblos cuya fusion se solicita. La villa de Guernica, á pesar de su importancia histórica y de ser la capital foral de Vizcaya, es sin embargo el pueblo de España de extension territorial más reducida. Concedióle el Conde D. Tello en 28 de Abril de la era 1404, amplísimos términos jurisdiccionales que abrazaban un espacio de cuatro leguas cuadradas; pero hoy, despues de mil vicisitudes, su extension no excede de 190 metros en su parte más larga y de 112 en la más corta, ofreciendo además la singularidad de hallarse enclavada á manera de isla en jurisdiccion de Luno que la circunda por sus cuatro costados.

De ahí que la villa de Guernica haya tenido necesidad de extender sus edificaciones por el territorio de la anteiglesia de Luno, viniendo á constituir una misma calle aceras que pertenecen á dos pueblos distintos.

Además, la demarcacion eclesiástica no corresponde á la civil, y gran parte de los vecinos de Luno son feligreses de Guernica.

La villa á su vez tiene algunas casas y pequeñas extensiones de territorio dentro de la anteiglesia, lo que dificulta considerablemente la determinacion exacta de los límites jurisdiccionales de uno y otro pueblo.

La mayor parte de los edificios públicos de la villa de Guernica están situados fuera de su jurisdiccion. Una de sus iglesias, la cárcel, el Juzgado de primera instancia, el cementerio, el Casino y hasta el famoso roble llamado por antonomasia el árbol de Guernica, están enclavados en territorio de Luno, y los guerniqueses, para poder satisfacer sus más legítimas aspiraciones, hasta para hallar paseos y fuentes, tienen que salir de sus límites jurisdiccionales.

Estos además no se hallan bien determinados: de aquí grandes y ruidosas cuestiones de competencia que surgen á cada momento, degenerando á veces en conflictos de órden público. De ahí tambien que haya entre los dos pueblos muchos parajes *pro indiviso*, cual acontece con tres plazas y cuatro de las calles principales.

Ambos pueblos han comprendido la necesidad de unirse para poder desempeñar cumplidamente determinados servicios. La recaudacion de consumos y la inspeccion facultativa de las reses se hace de comun acuerdo, con la particularidad de que la villa de Guernica, segun convenio celebrado al fusionarse los arbitrios el año pasado, percibe del producto total de ingresos de los dos pueblos un 25 por 100 más que Luno.

Si la legalidad de la fusion queda demostrada, la conveniencia para ambos pueblos resulta bien evidente ante la necesidad de que desaparezca ese estado anormal, con una fraternal fusion de la villa y la anteiglesia.

No se pide como en otros tiempos la anexion de una parte de Luno á la villa de Guernica, medida que hubiera sido injusta y harto perjudicial á la anteiglesia, á quien solo se dejaba la parte rural, disminuyendo no-

tablemente su poblacion y su riqueza, dejándola sin recursos y sin condiciones de independencia.

No se pide siquiera la desaparicion del nombre de uno de los dos pueblos: se desea que ambas poblaciones hermanas se fusionen bajo la denominacion de villa de Guernica y Luno.

Muchos son los pueblos de España que tienen en su nombre indicaciones clarísimas de haberse formado de la reunion de varios, é innumerables son en Vizcaya las anteiglesias que llevan en su denominacion el recuerdo de sus dos barrios más importantes. En el mismo partido judicial de Guernica, las anteiglesias de Meacaur de Morga, de Azpe de Busturia, de Ugarte de Mugicá, de Gauteguiz de Arteaga, de Nachitua y Ea, del Líbano de Arrieta y otras muchas, demuestran la union en tiempos más ó ménos lejanos de lugares ó pueblos antes independientes, ó la formacion dentro de un Municipio de barriadas cuya importancia exige la agregacion de su nombre al de la primitiva denominacion de sus pueblos.

Ni siquiera se trata de introducir perturbacion alguna en la legislacion privada de ambos pueblos. Si la villa de Guernica se rige por el derecho comun y la anteiglesia por el derecho foral, deberán en adelante regirse por la misma ley que hasta ahora haya estado vigente en las dos regiones que han de constituir el nuevo Municipio. Tradicional es esto en Vizcaya, y la prueba de ello es lo que acontece en varios pueblos, singularmente en la villa de Bermeo, que se rigen en su parte rural por el fuero de Vizcaya y en la urbana por las leyes generales del Reino. Recientemente las Córtes de la Nacion dispusieron que al anexionarse á Bilbao territorios de las anteiglesias de Abando y Begoña, rigiese en ellas el derecho foral, como ya regia en alguna pequeña zona que con anterioridad se habia unido á la invicta villa.

No padece, por tanto, con la fusion el derecho privado; y por el contrario, ¡cuántas serán las ventajas que habrán de disfrutar los habitantes de ambos pueblos!

Refundiendo en uno solo cargos y cargas que hasta ahora habian tenido que duplicar, podrán en cambio atender mucho mejor á la policía urbana, á la instruccion pública, á todas esas perentorias necesidades de los pueblos cultos. Bajo el punto de vista económico, mucho ganarán sin duda ambos pueblos, no siendo Luno el ménos favorecido, pues su deuda excede en un 35 por 100 á la de Guernica, á pesar de lo cual este último pueblo aspira con gran entusiasmo á la fusion, ideal ante cuyas múltiples ventajas desaparecen todo género de consideraciones secundarias. Si la union hace la fuerza, la unidad moral y material de ambos pueblos será sin duda alguna fecundo venero de riquezas y de prosperidad para el nuevo Municipio.

La conveniencia de la fusion es no solo de carácter local, sino tambien de carácter algo más ámplio. En España todos nos lamentamos del número crecidísimo de Municipios, la mayor parte de los cuales carecen de los medios necesarios para atender á las múltiples necesidades que impone la rica y esplendorosa civilizacion moderna.

Por lo cual, lo que suscriben tienen la honra de pedir á las Córtes se dignen acceder á los deseos de ambos pueblos, decretando la fusion de ellos.

Dios guarde á las Córtes muchos años. Guernica 14 de Diciembre de 1881.=Siguen las firmas en número de 331.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision, y la solicitud á la que aquellas nombren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Leon y Llerena fijando la subvencion que ha de recibir, y concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Llerena tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LEON Y LLERENA**: No he de molestar sino muy breves momentos la atencion de la Cámara en apoyo de la proposicion que acaba de leerse; pues basta decir, conocida la importancia y la riqueza de la provincia de Jaen, provincia que contribuye en primer término al sostenimiento de las cargas públicas, que todavía, desgraciadamente para sus productos, se encuentra sin comunicacion directa con ningun puerto, á pesar de los esfuerzos constantes de los Senadores y Diputados que durante largo tiempo han venido gestionando por la construccion de un camino de hierro que uniera su provincia con la capital del Reino y con el mar. Tales esfuerzos, impulsados por la necesidad de dar salida á los productos muy importantes y variados de aquella rica comarca, se estrellaron siempre ante la falta de capitales, que equivocadamente tal vez creyeron encontrar en otras partes más productivo empleo, quedando por tanto siempre en proyecto aquellas tan justificadas aspiraciones.

Mas hoy, Sres. Diputados, que tenemos la fortuna de que una compañía se compromete á llevar á cabo la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, uniendo la provincia de Jaen con el puerto de Málaga y atravesando la provincia de Córdoba, seria para nosotros y para el país una inmensa desgracia el que las Córtes no aprobasen esta proposicion, pues volveríamos á quedar sumidos en el mismo doloroso aislamiento en que antes nos encontrábamos.

Por la ley de 7 de Marzo de 1873 fué incluido el ferro-carril de Puente-Genil á Linares en los beneficios de la ley de 2 de Junio de 1870; y por lo tanto, no solo adquirió la condicion de línea del plan general de ferro-carriles, sino que tambien obtuvo el derecho indiscutible al anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro.

Con posterioridad á estas fechas, la angustiosa situacion del Tesoro público por una parte, y por otra la necesidad de un arreglo en la Hacienda del país, obligaron á las Córtes á acordar las leyes de 21 de Julio de 1876 y 1878, en las cuales, á la vez que se equipararon los auxilios reintegrables con las subvenciones ordinarias, se dispuso que en lo sucesivo no se hiciera el pago, que habia de ser á métalico, de los mismos, tanto á concesiones otorgadas como por otorgar, sino á virtud de leyes especiales en las que se determinara la manera, forma y tiempo del dicho pago.

La proposicion, Sres. Diputados, que tengo la honra de apoyar, tiende, pues, á llenar esa formalidad, á cumplir ese trámite marcado por las disposiciones citadas de 1876 y 1878.

La cuestion, señores, es perfectamente clara y además sencilla. Al amparo de las leyes de 1870 y 1873, una compañía hizo sus estudios y pidió la concesion, que obtuvo en 10 de Julio de 1877, reconociéndola, como no podia ménos, el Estado de una manera terminante y explícita en la Real órden de concesion, el derecho á percibir subvencion, que expresamente se designa en la misma.

Los graves compromisos del Tesoro por aquel entonces, y la situacion general del país, no permitieron la adopcion de los medios adecuados para satisfacer las subvenciones concedidas, y quedó indefinidamente en suspenso el atender á las obras públicas.

A pesar de esta circunstancia, la compañía concesionaria construyó un trazado de 33 kilómetros, ayudada por los esfuerzos de la provincia; pero despues de esto, habiendo mejorado la situacion del país y habiéndose concedido subvenciones para la construccion de otros ferro-carriles, los que firmamos esta proposicion pedimos á las Córtes que teniendo en cuenta el derecho adquirido y la sagrada obligacion que tiene contraida el Estado con la compañía constructora, se dignen tomarla en consideracion, beneficio que recordarán siempre, agradecidas á las Córtes de 1881, las provincias de Málaga, Córdoba y Jaen.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Godó sobre construccion de un ferrocarril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet (*Véase el Apéndice sétimo al Diario núm. 69, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mesa y Moya tiene la palabra para apoyar esta proposicion de ley, en lugar del Sr. Godó, cuya firma ha sido sustituida por aquel.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Señores, muy breve he de ser en el apoyo de esta proposicion. Como habrá observado el Congreso, la proposicion que se acaba de leer es de suma importancia para las provincias de Barcelona y Tarragona, y tiene la ventaja de que el ferro-carril que en ella se pide se ha de construir sin subvencion del Estado. El Sr. Ministro de Fomento, al que nos hemos acercado los firmantes de esta proposicion con objeto de hacerle presente la importancia y conveniencia de este ferro-carril, está de acuerdo con que se tome en consideracion, porque está dentro de todas las condiciones de la ley.

Por lo tanto, yo ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): He pedido la palabra para presentar al Congreso cuatro exposiciones con 362 firmas, en solicitud de que se decrete la completa abolicion de la esclavitud en Cuba, y otra exposicion de Bailén solicitando que se restablezca el sufragio universal.

Además la he pedido para anunciar al Sr. Ministro de Hacienda una interpelacion sobre la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato del teatro Real por parte del actual empresario Sr. Rovira; porque despues de haber estudiado el expediente que el otro dia pedí al Sr. Ministro de Hacienda, me he persuadido de que el actual empresario está infringiendo las más importantes condiciones del contrato de subasta: suplicando al mismo Sr. Ministro de Hacienda me señale dia para que explane esa interpelacion antes de que las Córtes suspendan sus tareas.

Al mismo tiempo voy á dirigir un ruego á los señores Ministros de la Gobernacion y Fomento. En el pueblo de Cercedilla, que corresponde á la provincia de Madrid, existe un profesor de instruccion primaria que hace ocho ó diez años viene ejerciendo al mismo tiempo que este cargo los de secretario de Ayuntamiento y secretario del Juzgado municipal. Se han dirigido varias exposiciones con este motivo por los vecinos de aquel pueblo, en solicitud de que cese esa multiplicidad de cargos, que yo creo que sin extralimitarme puedo calificar de abusiva, puesto que de ella resulta completamente imposible que á los niños de aquella poblacion, que tiene más de 800 almas, se les dé por el maestro de primeras letras la enseñanza necesaria, cuando tiene que acudir diaria y casi constantemente á desempeñar otras funciones en el Ayuntamiento y en el Juzgado municipal; de lo cual resulta tambien que los niños están completamente abandonados, que ese señor maestro de instruccion primaria no puede acudir á la escuela, y que los niños de aquella poblacion están entregados á manos de un pasante que no tiene título de maestro de escuela; y como estas reclamaciones han sido de todo punto infructuosas, yo espero del celo del Sr. Ministro de Fomento, que tanto cuida y tanto vela por todo lo que se refiere á la enseñanza, que hará cesar este abuso y corregirá estas demasías.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasmitirá el ruego del Sr. Aguilera al Sr. Ministro de Fomento, y las solicitudes pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Aranda Jimenez, anunciándose que ingresaba en la Seccion segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He pedido la palabra para unir mi ruego al del Sr. Aguilera sobre la denuncia que ha hecho respecto á la conducta del maestro de escuela á que se ha referido. Es verdaderamente escandaloso que ese maestro de escuela, á pesar de las repetidas reclamaciones que se han presentado en el Gobierno civil denunciando ese hecho, con-

tinúe en su puesto; y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que tanto á ese maestro como á todos los demás de España que se encuentren en igual caso, se les aplique la ley, que prohibe terminantemente el desempeño de dos cargos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasmitirá el ruego de S. S. al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: El Sr. Aguilera pidió al Sr. Ministro de Fomento el dia 10 del actual la remision del expediente de los ferro-carriles del Noroeste; el Sr. Ministro de Fomento tuvo á bien contestar que al dia siguiente estaria ese expediente en el Congreso; y como á pesar de los dias que han trascurrido, ese expediente no ha llegado aún, y me consta que la Secretaría del Congreso, con fecha 12 del corriente, puso una comunicacion al Sr. Ministro de Fomento con objeto de que ese expediente viniera á la Cámara, yo vuelvo á repetir el mismo ruego á la Mesa por encargo de un Sr. Diputado, á fin de que ese expediente venga cuanto antes al Congreso. Espero, pues, que la Mesa tendrá á bien reiterar su comunicacion al Sr. Ministro de Fomento para que se sirva remitir lo antes posible al Congreso el expediente relativo á los ferro-carriles del Noroeste.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la súplica del Sr. Martinez Pacheco.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de un dictámen de la Comision de incompatibilidades.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 70, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Señores Diputados, por muy poco tiempo voy á molestar vuestra atencion; pero como de todas suertes habré de necesitar la indulgencia de la Cámara, espero que me la otorgueis, siquiera sea por la promesa que os hago de ser breve. Y dicho esto, y convencido de que no suplico en vano, entro desde luego en el fondo de la cuestion, para empezar así á cumplir lo prometido.

Entre los dictámenes de la Comision de incompatibilidades puestos al debate, hay uno que se refiere á mi humilde persona, y lamentando yo profundamente que la vez primera que en realidad me levanto á hacer uso de la palabra en el Parlamanto sea por una cuestion personalísima, como las circunstancias se imponen á los hombres, y no los hombres á las circunstancias, yo tengo que cumplir un deber que, por las razones que iré exponiendo, es un deber sagrado.

El dictámen de la Comision entiendo yo que no se ajusta ni á la letra ni al espíritu de la ley vigente; pero más que á impugnar ese dictámen voy á ratificar aquí manifestaciones hechas ante el Sr. Ministro de la Guerra primero, y en el seno de la Comision despues; porque en esta clase de cuestiones en que se ventilan intereses, por pequeños que sean, conviene dejar la verdad bien sentada, para que nadie pueda atribuir la defensa de un derecho á un interés personal.

Cuando por bondades de mis electores, y no por merecimientos propios, obtuve el cargo de representante del país, me juré á mí mismo consagrarme al desempeño de esta para mí dificilísima mision; y me lo juré porque ni yo estoy tan sobrado de fuerzas que pueda repartirlas en dos cargos, ni soy de los que se contentan con hacer lo preciso de su deber. Esta resolucion mia la puse en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra y de la Comision. Yo estaba firmemente decidido á renunciar el cargo que he venido desempeñando con gran satisfaccion mia en el Consejo de redencion y enganches, porque tengo mis opiniones particulares en esto de las incompatibilidades, y yo queria estar completamente desligado de todo cargo. Pero habia dos cuestiones distintas: una que se encarnaba en mí, y otra que afectaba al centro donde he venido sirviendo; y yo creia que cumplia con mis deberes disponiéndome á renunciar el cargo y á defender el derecho. Este ha sido el móvil de mi conducta; y sentado ya esto, y añadiendo que llevé mis explicaciones al seno de la Comision hasta decirle que si por acaso el número de Diputados compatibles excedia de 40 y yo hacia el número 41, renunciaba al beneficio del sorteo, creia yo y sigo creyendo que el cargo que he venido desempeñando es perfectamente compatible con el de representante del país.

El Consejo de redencion y enganches, por su organizacion especialísima, que no he de venir á detallar ahora porque no es pertinente, y que acaso detalle algun dia cuando de aquel centro se trate, tiene empleados, tanto civiles como militares, cuyos sueldos no figuran en nómina ni en los presupuestos generales del Estado; y de aquí que en varias ocasiones hayan sido representantes del país y empleados del Consejo varios Sres. Diputados, algunos de los cuales se sientan en estos bancos. Los Sres. Padial, Bermudez Reina y Soto, coroneles los dos primeros y comandante el último, fueron á la vez representantes del país y empleados del Consejo. Se me dirá que la ley de entonces no era la que hoy rige; pero cuando yo pruebe, siquiera sea someramente, que aquella ley era en su espíritu y en su letra más restrictiva que la vigente, creo que se deducirá como consecuencia natural y lógica de mi argumentacion, que si entonces se les consideraba compatibles, con más razon se nos debe considerar hoy.

El Sr. Soto, comandante entonces, como soy yo (y no tengo el grado de teniente coronel que me adjudica la Comision, y que le agradezco; pero ya que me ha negado un derecho que creo me asiste, no quiero que me dé un grado que no poseo), dió márgen á un dictámen de la Comision de incompatibilidades, en el cual se decia lo siguiente; y ruego á los Sres. Diputados me dispensen que lo lea, teniendo en cuenta que la lectura es necesaria y durará poco:

«Habiendo examinado las condiciones en que se encuentra el Diputado á Córtes D. Nicolás de Soto, comandante:

Considerando que el art. 12 de la ley electoral no declara incompatibles con el cargo de Diputado á Córtes las carreras del Estado, sino solamente el ejercicio de destinos públicos que por consecuencia de ellas ó

por nombramiento libre del Gobierno se desempeñen, cuyo sueldo se halle señalado en los presupuestos del Estado ó la Casa Real:

Considerando que D. Nicolás de Soto no ejerce destino alguno que reuna esas condiciones, ni se halla en el servicio activo de su empleo de comandante:

Considerando que el empleo que desempeña en el Consejo de redenciones no tiene señalado sueldo en los presupuestos del Estado ó la Casa Real, sino que se paga de fondos independientes,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar compatible con el cargo de Diputado á Córtes el empleo que D. Nicolás de Soto desempeña en el Consejo de redenciones.»

El art. 12 de la ley electoral, á que alude aquí la Comision, dice textualmente:

«Art. 12. El cargo de Diputado es incompatible con el ejercicio de destinos públicos, aunque sean en comision y sin sueldo, siempre que lo tengan señalado en el presupuesto del Estado ó de la Casa Real.»

Ley de incompatibilidades vigente:

«El cargo de Diputado á Córtes solo es compatible con los destinos del órden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al ménos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado.»

Y luego acaba:

«Con los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada.»

Leo esta última parte, porque yo creo (tal vez sea por intuicion) que aquí se ha apoyado la Comision para emitir dictámen. Luego viene otro artículo y dice:

«El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de diez dias. Si las Córtes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los quince dias siguientes al de su concesion.»

Se ve, pues, que el art. 12 de la ley electoral de 1870 declaraba incompatibles hasta las comisiones sin sueldo, mientras que la ley vigente declara compatibles esas comisiones, puesto que dice que las comisiones con sueldo dan márgen á un caso de incompatibilidad, lo cual supone que las comisiones sin sueldo no pueden dar márgen á ese caso.

Se nos dirá que la ley marca que sean oficiales generales los que pueden desempeñar destinos; pero yo sostengo que en la esfera relativa en que esto ha de agitarse, y en las cuestiones de derecho, en mi opinion no bien interpretadas por la Comision, en ese caso debe hablarse de destinos cuando sean retribuidos por el Estado, porque no comprendo que se considere como destino el cargo que uno desempeña y cuyo sueldo no figura en nómina. Por lo tanto, si se habla de los oficiales generales, se habla como una consecuencia natural de lo que el artículo entraña y preceptúa; pero no diciéndonos: «no han de desempeñar el cargo de Diputados á Córtes los militares que no sean brigadieres,» porque á esta argumentacion responden muchos amigos y compañeros mios que se sientan en estos bancos y que tienen grado inferior al mio.

Hay á más otra cosa: se dice que nosotros desempeñamos, ó que yo desempeñaba en el Consejo un cargo activo; y á esto contestaré que la ley constitutiva del ejército en su art. 35 dice:

«Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército, comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados ó en centros y los de reemplazo.»

Pues si la actividad es causa de incompatibilidad, es preciso que se nos diga á todos los militares que nos marchemos de aquí, porque todos estamos en situacion de reemplazo. Pues si no figuran ni pueden figurar en presupuesto los sueldos que en el Consejo de redencion se cobran; si hay una razon más; si nosotros, no en la esfera de la ley, sino en esa que hemos convenido en aceptar y que le hemos dado un nombre de mútuo acuerdo, hemos dicho que en el ejército, y apelo á todos mis compañeros, se está en activo cuando servimos en cuerpo, y en comision cuando estamos en oficinas; si yo estaba en una oficina y en ese destino no tenia sueldo, esto equivale á decir que desempeñaba una comision sin sueldo, y por tanto compatible con el cargo de Diputado.

No quiero prolongar por más tiempo esta argumentacion; yo aseguro á los Sres. Diputados que si hubiera tenido la idea de acogerme á los beneficios del derecho que defiendo, soy un hombre tan intransigente conmigo mismo en cuestiones de dignidad, que ni al Sr. Ministro de la Guerra, ni á la Comision, ni á la Cámara hubiera molestado haciendo esta defensa.

Lo he hecho con la resolucion inquebrantable que tenia de renunciar mi destino; pero como en otros tiempos ha pasado lo contrario, como la Cámara ha oido, yo juzgaba deber de mi conciencia protestar contra el hecho de que hubiera solucion de continuidad en un derecho reconocido antes, ahora que yo soy Diputado á Córtes. Y dicho esto, como yo sé, y no es saber mucho ni adivinar demasiado, como yo sé que si pidiera votacion me derrotaríais, y como la derrota (esto no es soberbia) no habia de hacerme cambiar de criterio, me limitaré á dejar consignada mi protesta, y me siento, quedándome con la derrota como sufrida y con el convencimiento que no han de cambiar en mí los argumentos de la Comision, por más que se componga de hombres tan ilustrados y tan competentes.

El Sr. **NIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **NIDO**: Señores Diputados, me parece á mí que entre todas las Comisiones que nombró esta Cámara, no hay ninguna que deba pesar tanto y pese en el ánimo de los Sres. Diputados, como la Comision de incompatibilidades, porque todos los asuntos que se refieren á un interés personal son de suyo tan delicados para la persona que ha de defenderlos como para el que de una manera indirecta viene á atacarlos en cumplimiento de su deber. Y este es el caso en que nos encontramos respecto de mi digno amigo el Sr. Laserna. La Comision ha procurado, Sres. Diputados, ajustarse estrictamente al texto y á la letra de la ley, á fin de que ninguno de los Sres. Diputados que habian de ser objeto de la aplicacion de la misma ley pudiera considerar vulnerados sus derechos. Ha examinado primero los casos de los Sres. Diputados que desempeñando un cargo público estaban expresa y terminantemente dentro de la ley, hasta el punto de que su derecho era indisputable, y hubiera sido un verdadero despojo el de la Comision, si ésta hubiese dado un dic-

támen contrario. Este número ha sido en esta ocasion más excesivo que en otra alguna, hasta el punto de aproximarse á 40, cuyo número una vez rebasado, indicaba el sorteo; acto grave, porque si la Comision hubiese sido un poco benévola para llegar al número de 40, no hubiese puesto en tela de juicio el derecho indiscutible de aquellos que lo tenian completamente claro, sometiéndolos á un sorteo y al azar de la suerte. Despues de examinado este derecho perfecto de los que desempeñaban cargos taxativamente expresados en la ley, la Comision ha procurado ser todo lo benévola posible con aquellos que tenian su derecho un poco dudoso, y antes de dar dictámen, Sres. Diputados, ha depurado todos los medios, ha inquirido todos los antecedentes y ha consultado á los que podia considerarse como autoridades respecto de estos casos.

En cuanto al Sr. Laserna, le hemos oido en la Comision, hemos visto los antecedentes de los casos análogos, y aunque S. S. ha citado algunos que parece le favorecen, no tienen relacion con la ley que nosotros hemos sido los primeros llamados á practicar: la ley de incompatibilidades de 1880, en el punto que se refiere á los Diputados militares, tenia por objeto que no se sentasen en esta Cámara Diputados con carácter militar empleados, más que desde brigadier en adelante; de los demás Sres. Diputados que tienen otros cargos que sean de coronel, de comandante, de capitan, de esos no habla absolutamente nada, y no hablando de ellos la ley ni de cerca ni de lejos, ni de ninguna manera, mal podíamos nosotros hacerles objeto de dictámen de compatibilidad; y así lo han comprendido todos los Sres. Diputados que se sientan en esta Cámara con carácter militar, porque ni uno solo de los que desempeñaban cargos activos ha dejado de renunciar *motu proprio* el destino que desempeñaba. Solamente mi amigo el Sr. Laserna lo ha defendido por la circunstancia de creer que su destino era pasivo y que servia, digámoslo así, en comision sin sueldo. (*El. Sr. Laserna*: Y dispuesto á renunciarle.) Y dispuesto á renunciarle, haciendo siempre préviamente esta manifestacion á la Comision. Nosotros consultamos el caso al Sr. Ministro de la Guerra, y de esta consulta resultó que el Sr. Laserna es comandante empleado en activo, que ocupa en el escalafon el número correspondiente como si estuviese en filas, y habiendo aquí 18 ó 20 Sres. Diputados con el carácter de militares, que no son brigadieres, que tenian empleos que estaban en activo como lo está el Sr. Laserna, y que han renunciado á sus empleos, yo ruego al Congreso que me diga cómo habíamos de hacer un acto de preferencia en favor de S. S.

Realmente, no tengo más que decir: yo hubiera deseado, como sin duda tambien todos mis dignísimos compañeros de Comision, poder acceder á los deseos del Sr. Laserna; pero esto no ha sido posible por las razones expuestas, y ruego por tanto á la Cámara se sirva aprobar el dictámen.

Y ya que estoy de pié, Sr. Presidente, debo manifestar que despues de haber emitido la Comision su dictámen respecto al inspector de sanidad militar Don Antonio Ferrer, dicho señor, á fin de evitar aquí una discusion que consideraba ociosa, penetrado del espíritu de justicia que habia presidido á la Comision, ó por otras consideraciones sumamente atendibles, dirigió un oficio al Sr. Ministro de la Guerra renunciando el cargo que desempeñaba, cuya renuncia se ha puesto en conocimiento del Congreso, y en su virtud la Comision no cree que está comprendido en su dictámen, y que no hay necesidad de declararle incompatible, porque se lo ha declarado él á sí mismo, y por lo tanto ruega á la Mesa que respecto á dicho Sr. Ferrer quede retirado el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirado.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Señores Diputados, como todavía soy jóven para tener ilusiones, no extrañeis que abrigue la ilusion de que el Sr. Nido no ha llegado á convenceros, porque realmente S. S. no ha dicho nada en defensa del dictámen de la Comision; y no lo ha dicho, porque no basta ni el entendimiento ni la elocuencia del Sr. Nido: sobre nada no puede construirse nada sólido; y como la Comision ha querido levantar su dictámen sobre nada (*El Sr. Nido pide la palabra*), el dictámen cae por su propia base. Ya ha oido la Cámara al Sr. Nido: parece ser que en el entendimiento de la Comision al emitir su dictámen se presentaba como argumento poderoso la cuestion del número.

Yo entiendo que cuando se van á definir derechos no hay que fijarse en si son 40 ó son 50 los Diputados empleados compatibles dentro de esta Cámara; hay que examinar los derechos: si llegan á 100, peor para los que se sortean; y si no llegan más que á 25, mejor para los que se encuentren en este caso. Pero si yo dije á la Comision, «en el caso que haga el número 41, yo renuncio á los beneficios del sorteo,» esto cae tambien por su base.

Otra razon. Que el derecho es dudoso, ha dicho el Sr. Nido; son palabras suyas que he tomado al oido, pero que tengo la evidencia reconocerá como pronunciadas por él. Pues si la Comision da ese dictámen creyendo que el derecho es dudoso, yo digo: la justicia, cuando se inclina del lado de la benevolencia, sigue siendo justicia; pero cuando se inclina, siquiera sea imperceptiblemente, del lado de la intransigencia, ha dejado de ser justicia: si creyeron dudoso el caso, inclínense más bien á lo favorable, y no vengan á dar un dictámen como evidente los que al informarle han reconocido la existencia de un derecho dudoso.

Dice además la ley: empleados militares que tengan categoría de oficiales generales. Yo sostengo que dentro de este Parlamento no pueden considerarse como empleados, para los efectos de la ley, aquellos cuyo sueldo no figura en nómina ni en presupuesto; eso es lo que yo rechazo, el dictado de empleado para ese caso concreto.

Ya sé que he sido nombrado por el Ministro de la Guerra. Evidentemente: á nosotros, cuando venimos á la carrera militar, nos sucede como al que nace en la religion católica, que vive y muere en ella; nosotros dependemos siempre del Ministro de la Guerra, de tal suerte que, con arreglo á la ley constitutiva vigente, el Ministro de la Guerra podria echarnos de esta Cámara y mandarnos á una comision. ¿Es que nosotros estamos considerados aquí como una excepcion?

¡Si parece que entramos aquí por la benevolencia de los demás y no por derecho propio; y siempre que de nosotros se trata, se nos viene presentando como una excepcion!

Pues qué, ¿se trata aquí de cuestiones de raza? ¿Es que somos distintos de los demás? ¿Es que se considera que un empleado de 40.000 rs. es más independiente

que lo es un teniente coronel porque tenga 20.000 rs.?

Despues ha dicho S. S., y no lo extraño, porque el Sr. Nido, aunque muy ilustrado, lo conozco y lo estimo hace mucho tiempo, no tiene obligacion de conocer la organizacion del ejército y de las diversas clases que á este ejército corresponden; despues ha dicho S. S. que el Sr. Ministro de la Guerra como contestacion dijo que yo figuraba en el escalafon. Esto es de lo más peregrino que se podia oir. ¿Acaso á los que están de reemplazo se les elimina del escalafon? Pues claro está que figuro en él, y mientras viva, y pido á Dios que me deje vivir mucho tiempo, seguiré figurando en él; de modo que este no es un argumento de fuerza.

Dice S. S. que en activo, y voy á eso; pero como la ley constitutiva del ejército en su art. 35 declara que los de reemplazo estamos tambien en activo, segun ese criterio habria que declararnos incompatibles á todos. Esta es la razon que yo tenia al decirle al Sr. Nido, como le he dicho, que no ha presentado argumentos sólidos para defender el dictámen de la Comision.

Resumiendo, para concluir, diré que la Comision ha dado dictámen como evidente sobre un derecho que la misma califica de dudoso; que ha considerado que yo estaba dentro de la ley en lo que atañe á incompatibilidades, porque desempeñaba un cargo de servicio activo, y á eso opongo el argumento de que todos los militares que tenemos el honor de sentarnos en estos bancos figuramos en activo mientras pertenezcamos á la clase de reemplazo; y por último, que si el número hubiera sido menor, el criterio de la justicia se hubiera manifestado más benévolo, de lo cual me hubiera alegrado, no por mí, y sí por la misma justicia, que siempre debe manifestarse benévola, porque deja de ser justicia cuando se presenta intransigente.

El Sr. **NIDO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NIDO**: Una cosa sabia yo antes de contestar al Sr. Laserna, y es, que Ciceron, puesto en el lugar del modestísimo Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, no hubiese logrado convencer á su señoría, porque en dos meses y medio, ni los individuos que componemos la Comision, ni los compañeros de S. S., ni todas las personas autorizadas que del asunto se han ocupado, han logrado convencerle. Y partiendo de esa base, Sres. Diputados, ¿qué nueva argumentacion he de hacer yo para convencer al Sr. Laserna, si en esos dos meses y medio no hemos logrado convencerle? Por tanto, no he de decir, más sino que todos los Sres. Diputados de la Comision, y todos los señores militares que se sientan en estos bancos, han entendido la ley como nosotros, es decir que no siendo brigadier y teniendo empleo correspondiente á su clase, el Sr. Diputado que se siente en estos bancos tiene que renunciar el empleo. Su señoría defiende que por pertenecer al Consejo de redenciones y enganches es un caso especial, porque dice S. S. que no cobra de los fondos generales. ¿Pero dejará S. S. de cobrar de fondos públicos? Pues qué, los fondos que administra el Consejo de redenciones y enganches, ¿los administra un particular? El que va á esas oficinas, ¿no es nombrado por el Gobierno? Pues entonces, ¿de qué se trata aquí? ¿No sirven los años de servicios cuando se prestan en el Consejo de redenciones?

El Sr. Laserna, nombrado por el Sr. Ministro de la Guerra, como pudo nombrar á cualquier otro comandante para un empleo en el Consejo de redenciones, es un comandante en activo servicio, que cobra de fondos públicos. Si la ley dice algo ni de cerca ni de lejos respecto á la clase de coroneles, de comandantes ni de ninguna otra, al establecer la incompatibilidad de un militar que no sea brigadier, yo someto nuestro dictámen á vuestra deliberacion y á vuestro voto, y podeis disponer que no valga lo que hemos dicho. Examinadlo, pues, vosotros, que para eso está en la mesa, y una vez examinado, dad vuestro voto.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Voy á pronunciar muy pocas palabras. El Sr. Nido ha vuelto á hacer un argumento que yo, que deseo molestar lo ménos posible la atencion de la Cámara, no recojo. Pero á mí me importa mucho que ciertas cosas no se crean ni siquiera se sospechen: si yo he defendido un derecho que mis compañeros no han defendido, es porque estos Sres. Diputados no estaban en mi caso; que á estarlo, creo que hubieran hecho lo mismo que yo.

El Sr. Nido ha manifestado que soy un comandante nombrado por el Sr. Ministro de la Guerra como otro cualquier comandante. No parece sino que yo trato de defender un derecho personal; los derechos encarnan por circunstancias especiales en una individualidad cualquiera, pero no constantemente, porque mi derecho cesaria en el momento que yo dejara de servir ese empleo.

Que los empleados del Consejo de redenciones, á pesar de su organizacion especial, cobran de fondos públicos: perfectamente. Pues qué, los vocales de ese Consejo ¿no cobran sueldo? Pues qué, esos vocales ¿no son nombrados por el Sr. Ministro de la Guerra? Pues aquí hay Diputados que son vocales de ese Consejo y han sido considerados compatibles con arreglo á las prescripciones de la ley. (*El Sr. Moral*: No cobran sueldo.) ¿Que no cobran sueldo? ¿Pues no cobran gratificacion que perciben de los fondos del Consejo? ¿No figuran en presupuestos? Tampoco el sueldo que yo cobraba, y que es á la sumo una gratificacion mayor por ser mayor el trabajo.

Que los años de servicio corren. Ya lo creo: no parece sino que al pasar á la clase de reemplazo vamos á perder todos los años que estemos en esa situacion.

Pero en fin, no quiero discutir más. Yo creo que he cumplido con mi deber: he servido en ese centro, cuya organizacion, si llega el caso, he de defender aquí, porque es un centro que presta tantos y tan excelentes servicios que generalmente se desconocen; y como no queria más que defender ese derecho; como no tengo la pretension ridícula de poseer la razon en contra de la Comision; como yo creo que debajo de la bóveda celeste no hay ningun sér infalible, á excepcion del Papa; como despues de todo, yo podria haberme equivocado, no quiero insistir más. Pero ya que la Comision de incompatibilidades me quita este derecho que he defendido, no quiera privarme siquiera de eso que se le deja al más desventurado de los mortales: del derecho de quedarme con mi error, cuando yo la dejo en la tranquila posesion de su infalibilidad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, excepto el del Sr. Ferrer, que fué retirado por haber renunciado el cargo que ejercia de jefe de la brigada sanitaria, y por lo tanto comprendido en el caso 3.°, en la forma siguiente:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado con la debida atencion las listas remitidas al Congreso por el Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.° de la ley de 6 de Marzo de 1880.

De estos antecedentes, y de otros que la Mesa del Congreso ha pasado á la Comision, resulta que los funcionarios que han sido elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones generales son los siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros.

D. José de Posada Herrera, presidente del Consejo de Estado.

D. Feliciano Perez Zamora.... } Consejeros de Estado.
D. Félix García Gomez...... }
D. Antonio María Fabié..... }
D. Pío Gullon............ }

D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de Estado.

D. Alejandro Groizard, embajador de S. M. cerca de la Santa Sede. (No ha presentado su credencial de Diputado.)

Marqués de Campo-Sagrado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo. (No ha presentado su credencial de Diputado.)

Á la lista de los funcionarios que dependen de este Ministerio hay que añadir que D. Juan Chinchilla es abogado consultor de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Aureliano Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo.

D. Antonio Garijo, presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Ministerio de la Guerra.

D. José Lopez Dominguez, teniente general, de cuartel en Madrid.

D. Federico de Soria Santa Cruz, mariscal de campo, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

D. Rafael Serrano y Acebron, mariscal de campo, consejero del Supremo de Guerra y Marina.

D. Antonio Ortiz, mariscal de campo, comandante general de la division de caballería del ejército de Cataluña.

D. Eduardo Bermudez Reina, brigadier, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, brigadier, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

D. Fernando O'Lawlor y Caballero, brigadier, de cuartel en Madrid.

D. José de Castro y Lopez, brigadier, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

D. Manuel Sanchez Mira, brigadier, jefe de la segunda brigada de la division de caballería de este distrito.

D. Francisco Javier Giron y Aragon, Marqués de Ahumada, brigadier, de cuartel en Madrid.

D. Federico Ochando y Chumillas, brigadier, secretario de la Inspeccion general de Carabineros.

D. Joaquin Vera y Olazabal, Marqués de Narros, brigadier, en situacion de reserva.

D. Juan Muñoz Vargas, coronel, oficial de reemplazo del Ministerio de la Guerra.

D. Adolfo Salinas y Setiem, coronel de reemplazo.

D. Enrique Orozco de la Puente, coronel graduado, teniente coronel de reemplazo.

D. Agustin de la Serna y Lopez, teniente coronel graduado, comandante, jefe de negociado del Consejo de redenciones.

D. Antonio Sanchez Campomanes, coronel graduado, teniente coronel de reemplazo.

D. José Serrano Aizpurua, coronel graduado, comandante, ayudante del presidente del Consejo de redenciones. (Ha renunciado este destino, segun comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, fecha 16 de Noviembre.)

D. Rafael Sarthou Calvo, capitan graduado, teniente de reemplazo.

D. Joaquin Becerra Armesto, comandante graduado, capitan supernumerario en el cuerpo de artillería.

D. Antonio del Moral y Lopez, comandante graduado, capitan excedente en el mismo cuerpo.

D. Bernardo Portuondo y Barceló, coronel, comandante del cuerpo de ingenieros, excedente en el cuerpo y en la Comision de torpedos.

D. Cárlos Espinosa de los Monteros, coronel, oficial de reemplazo del Ministerio de la Guerra.

D. Cárlos Rivera y Julian, coronel, secretario del primer ayudante de S. M. el Rey. (Ha renunciado este destino, segun comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, fecha 16 de Noviembre.)

D. Antonio Ferrer y Martinez Jurado, inspector de segunda clase de sanidad militar, jefe de la brigada sanitaria de este distrito.

D. Modesto Martinez y Gutierrez Pacheco, subinspector de primera clase, médico mayor en la Junta superior facultativa del cuerpo.

D. Eduardo Baselga y Chaves, subinspector de primera graduado, subinspector de segunda en el depósito de bandera de Ultramar en esta corte.

D. Manuel Macías Boiguez, intendente de este distrito.

D. Emilio Perez Villanueva, subintendente graduado, comisario de primera clase, de reemplazo.

D. Juan Chinchilla Diaz de Oñate, auditor de guerra de distrito, de reemplazo.

D. Enrique Mesa y Moya, comandante de inválidos.

Ministerio de Marina.

D. Hilario Nava, inspector general de ingenieros de la armada, en situacion de cuartel.

D. José María Tuero, capitan de navío de primera clase.

D. Gaspar Salcedo, brigadier de infantería de marina, coronel de artillería.

D. Antonio de Vivar, coronel, capitan de fragata, de reemplazo.

D. Cecilio Lora, coronel, capitan de fragata, de reemplazo.

Ministerio de Hacienda.

D. Celestino Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

D. Juan García Torres, director general de rentas estancadas.

D. Manuel Nuñez de Haro, director general de propiedades y derechos del Estado.
D. Ricardo Muñiz, director general de impuestos.

Ministerio de la Gobernacion.

D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
D. Cándido Martinez, director general de correos y telégrafos.
D. Luis de Rute y Giner, director general de beneficencia y sanidad.
D. Angel Mansi, director general de establecimientos penales.
D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, gobernador civil de la provincia de Madrid.

Ministerio de Fomento.

D. Juan Facundo Riaño, director general de instruccion pública.
D. Pedro Manuel de Acuña, director general de agricultura, industria y comercio.
D. Francisco de la Pisa y Pajares, catedrático numerario de la Universidad Central.
D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, idem id. id.
D. Miguel María del Valle, idem id. id.
D. Joaquin Alcaide y Molina, catedrático numerario de la de Sevilla en situacion de excedente.
D. José Nieto Alvarez, catedrático numerario de la de Valladolid, en situacion de excedente.
D. Miguel Martinez de Campos, profesor de la escuela de ingenieros de caminos, en situacion de excedente.
D. Alberto Bosch y Fustegueras, ingeniero primero, en situacion de excedente.
D. Luis Page y Blake, ingeniero segundo, idem id.
D. Francisco García Martino, inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de montes.
D. Joaquin Gorostegui y Garagarza, idem id.
D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrepando, ingeniero jefe de primera clase, en situacion de excedente.
D. Benigno Quiroga y Lopez Ballesteros, ingeniero primero de montes, en situacion de excedente.
D. Miguel Muruve, ingeniero jefe de segunda clase de caminos, canales y puertos, en situacion de supernumerario.

D. Ecequiel Ordoñez..........	Agentes de cambio y Bolsa.—(No perciben sueldo ni gratificacion del Estado.)
D. Rafael Reig y Vigué........	
D. Luis Aparicio y Lopez......	
D. Ramon Laá y Rute.........	

D. Urbano Gonzalez Serrano, catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte.

Ministerio de Ultramar.

D. Ramon Rodriguez Correa, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.
D. Adolfo Merelles Cáula, director general de Administracion y fomento.
D. Leandro Rubio, director general de Gracia y Justicia.
D. Joaquin Angoloti, director general de Hacienda. (Ha renunciado el empleo.)

D. Mateo Gamundi, oficial mayor.	El Sr. Ministro de Ultramar, en 27 de Octubre, manifiesta que les ha sido admitida la renuncia que han hecho de sus cargos.
D. Cipriano Garijo y Aljama, oficial primero..............	
D. Joaquin Planas, jefe de negociado de tercera clase........	

La Comision ha celebrado diferentes reuniones para examinar detalladamente la relacion anterior, y deseando que las resoluciones que propone al Congreso tuviesen el mayor grado de acierto, ha oido unas veces á aquellos Sres. Diputados cuya situacion legal podia ofrecer alguna duda, y otras ha pedido al Gobierno los antecedentes necesarios para resolver, retrasando así, por causas ajenas á su voluntad, más de lo que en su concepto hubiera debido, la presentacion del dictámen que hoy tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso.

En el párrafo primero se propone que se declaren compatibles todos los Sres. Diputados cuyos destinos, en concepto de la Comision, se hallan comprendidos en el art. 1.° de la ley de 6 de Marzo de 1880; y en el párrafo segundo, que son incompatibles todos los demás Sres. Diputados que ejercen destinos públicos, concediéndoles el término de quince dias para optar por uno ú otro; porque previniendo el art. 4.° de la citada ley que los Diputados que ejercen empleos compatibles y resultasen excedentes en el sorteo á que han de someterse cuando su número excede de 40, tengan este plazo para optar, ha creido que el mismo término debia señalarse, á lo más, á aquellos cuyos destinos se declaran incompatibles con el cargo de Diputado.

Dejando para el curso de la discusion entrar, si fuese necesario, en más ámplias consideraciones, la Comision se limita por ahora á estas indicaciones, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

1.° Son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes, por estar comprendidos en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion de 6 de Marzo de 1880, los destinos del órden civil, del militar y del judicial, que desempeñan los Sres. Diputados siguientes:

D. José de Posada Herrera, presidente del Consejo de Estado.

D. Feliciano Perez Zamora...	Consejeros de Estado.
D. Félix García Gomez......	
D. Antonio María Fabié......	
D. Pío Gullon..............	

D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.
D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
D. Aureliano Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo.
D. Antonio Garijo, presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.
D. Federico de Soria Santa Cruz, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
D. Rafael Serrano de Acebron, consejero del Supremo de Guerra y Marina.
D. Eduardo Bermudez Reina, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
D. Fructuoso de Miguel, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.
D. José de Castro y Lopez, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

D. Manuel Sanchez Mira, jefe de la segunda brigada de la division de caballería de este distrito.
D. Federico Ochando, secretario de la Inspeccion general de Carabineros.
D. Manuel Macías Boiguez, intendente de este distrito.
D. José María Tuero, capitan de navío de primera clase.
D. Gaspar Salcedo, brigadier de infantería de marina, coronel de artillería.
D. Celestino Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
D. Juan García de Torres, director general de rentas estancadas.
D. Manuel Nuñez de Haro, director general de propiedades y derechos del Estado.
D. Ricardo Muñiz, director general de impuestos.
D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
D. Cándido Martinez, director general de correos y telégrafos.
D. Luis de Rute y Giner, director general de beneficencia y sanidad.
D. Angel Mansi, director general de establecimientos penales.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, gobernador civil de la provincia de Madrid.
D. Juan Facundo Riaño, director general de instruccion pública.
D. Pedro Manuel de Acuña, director general de agricultura, industria y comercio.
D. Francisco de la Pisa y Pajares, catedrático numerario de la Universidad de Madrid.
D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, idem id. id.
D. Miguel María del Valle, idem id. id.
D. Francisco García Martino, inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de montes.
D. Joaquin Gorostegui y Garagarza, idem id. id.
D. Urbano Gonzalez Serrano, catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte.
D. Ramon Rodriguez Correa, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.
D. Adolfo Merelles, director general de Administracion y fomento.
D. Leandro Rubio, director general de Gracia y Justicia.

2.° Los Sres. Diputados no comprendidos nominalmente en la relacion anterior, que son á vez funcionarios del Estado y están desempeñando sus destinos, y que son incompatibles, debiendo los interesados optar en el término de quince dias por uno ú otro de los cargos que ejercen, son los siguientes:

D. Antonio Ortiz, mariscal de campo, comandante general de la division de caballería del ejército de Cataluña.
D. Modesto Martinez Pacheco, subinspector de primera clase, médico mayor en la Junta superior facultativa del cuerpo.
D. Eduardo Baselga, subinspector de segunda clase en el depósito de bandera de Ultramar en esta corte.
D. Agustin de la Serna y Lopez, teniente coronel graduado, comandante, jefe de negociado del Consejo de redenciones.

3.° Los demás Sres. Diputados comprendidos en las relaciones nominales remitidas al Congreso por los respectivos Ministerios, no ejercen cargo ó no tienen empleo los unos en el órden militar por estar de reemplazo ó haber optado los interesados por el cargo de Diputado, y en el órden civil por estar en situacion de excedentes, no correspondiendo por tanto á la Comision emitir dictámen alguno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 34.)

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Comision ha retirado los dictámenes referentes á las peticiones números 8.°, 9.° y 11.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen relativo á la señalada con el núm. 10.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Dice así:

«Núm. 10. El Ayuntamiento de Huelva suplica al Congreso se sirva indicar al Sr. Ministro de Hacienda que en pago del descubierto en que se halla con la Administracion económica de aquella provincia por el impuesto de consumos, se le admita el crédito de 37.160 pesetas 41 céntimos que dejó de percibir por el derecho transitorio de aduanas en virtud de la órden de 26 de Julio de 1874.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate fueron aprobados los relativos á las peticiones señaladas con los números 12 al 26 inclusive (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 54), en esta forma:

«Núm. 12. Don Rafael Hernandez, director gerente de la Compañía española para la fabricacion del metal líquido, establecida en Madrid, suplica al Congreso le sea admitido por el Ministerio de Fomento el pago de los derechos de la patente de invencion por el tercer año, á contar desde el 29 de Agosto último, y se declare subsistente el referido privilegio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 13. Don Manuel Ruiz Piernas suplica se le ponga en posesion de la pension de 6 rs. diarios que le fué concedida por las Córtes en el año 1856, y no ha reclamado antes por haber estado fuera de España.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 14. Don Rodolfo Fernandez de Trava, residente en la Habana y director de *La América Española*, pide al Congreso se sirva acordar la abolicion completa de la esclavitud en la isla de Cuba.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 15. Doña Leoncia Gana Guisasola suplica al Congreso se sirva declarar que la exponente tiene derecho á recobrar la pension que le fué concedida con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1811, como huérfana de D. Miguel Gana, miliciano nacional que fué de Oviedo, muerto en accion de guerra.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 16. Varios vecinos de Granada suplican el indulto de la pena de muerte impuesta al reo Antonio Jimenez Rivero por la Audiencia de aquel territorio, y que se le conmute por la de cadena perpétua.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 17. El Ayuntamiento de Pino-Franquedo, provincia de Cáceres, suplica que se exima á los Ayun-

tamientos del pago de la cuota correspondiente para las atenciones de la provincia, y en cambio se establezca un recargo sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos que recauden las Administraciones económicas ó las Delegaciones del Banco de España.

La Comision es de parecer que acerca de esta peticion no há lugar á deliberar.

Núm. 18. Los vecinos, terratenientes y patronos de la matrícula de San Javier, provincia de Múrcia, suplican que se abra un canal que ponga en comunicacion el mar Menor con el Mediterráneo.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 19. Don Ricardo Sanchez Gil y Lago suplica que se le ponga en posesion de la pension de 5.000 reales que disfrutaba su difunta madre Doña María Lago, en vez de la de 4.000 que le fué concedida por la ley de 1.° de Julio de 1856.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 20. La comision gestora de Tremp para la construccion de un ferro-carril internacional por el Noguera-Pallaresa suplica al Congreso se digne apoyar el proyecto de dicho ferro-carril y concederle una subvencion que facilite la construccion de la línea.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 21. Varios vecinos de los pueblos de la Ribagorza y el Sobrarve solicitan que al ferro-carril que partiendo de Barbastro y pasando por la ribera del Cinca éntre en Francia, se le concedan los mismos derechos y subvenciones que al internacional de Canfranc.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 22. El Ayuntamiento de la anteiglesia de Elanchove, Vizcaya, suplica una subvencion para terminar las obras del muelle que se está construyendo en aquel puerto.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Números 23 y 24. Varios vecinos de la ciudad de Motril, provincia de Granada, y del pueblo de Campanario, provincia de Badajoz, suplican al Congreso se sirva acordar la abolicion completa de la esclavitud en la isla de Cuba.

La Comision es de parecer que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Números 25 y 26. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Camarasa, y varios vecinos de la ciudad de Balaguer, provincia de Lérida, suplican al Congreso acuerde que se aplace la discusion acerca de una vía férrea por el Pirineo Central hasta que se presenten los tres proyectos qne están estudiados y pendientes de informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

La Comision es de dictámen que acerca de estas peticiones no há lugar á deliberar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al articulado de la ley é ingresos del Estado para el segundo semestre de 1881-82 y el año económico de 1882-83. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *del actual, y* Diario *núm.* 73, *sesion del* 17 *de idem.*)

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Mucho siento venir á molestaros en este momento, Sres. Diputados; pero yo que no rehuyo los compromisos que creo de honor, he visto que en la sesion del sábado fuí aludido por el señor Cos-Gayon con motivo de las pocas palabras que pronuncié en el Congreso dias pasados. Me parece que es alusion á mi persona, si no estoy mal enterado, el decir «la Comision contestó á un Diputado que es concejal...» Figuráseme que aunque no dijo Pedro Martinez Luna, era lo mismo, porque soy el único que está en ese caso.

Señores, lejos de mi ánimo estaba que un señor ex-Ministro de Hacienda, para hacer los cargos que creyese oportunos al Sr. Ministro de Hacienda actual, tuviese que tomar mi humilde nombre y el nombre del Ayuntamiento de Madrid; y siento que no esté presente el Sr. Cos-Gayon, pero lo está el Sr. Villaverde, que fué su Subsecretario y podrá trasmitirle lo que yo diga... (*Entra en el salon el Sr. Cos-Gayon.*) Celebro que éntre el Sr. Cos-Gayon, porque así oirá lo que tengo que decirle, pues no me gusta hablar nunca de una persona que no esté presente: ya que yo no pueda devolver á S. S. las palabras benévolas que me dirigió el dia anterior, porque no poseo las dotes necesarias para ello, tenga la seguridad de que yo no deseo más que hacer toda la justicia posible á mis compañeros.

Decia, señores, que siento que el Sr. Cos-Gayon, ex-Ministro de Hacienda, tuviese que tomar mi nombre y el nombre del Aynntamiento de Madrid para combatir los actos y los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda de hoy.

Lo siento doblemente, porque el argumento no estaba basado en la verdad; y no estaba basado en la verdad, porque yo no he venido aquí á hablar más que en nombre del derecho de los vecinos de Madrid á ser tratados como españoles; yo no he venido á pedir rebaja en el encabezamiento de Madrid en perjuicio de otros pueblos. Eso es lo que yo he hecho, esa es la verdad, y nadie, aunque haya sido Ministro, tiene derecho á faltar á la verdad. Me extraña mucho que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si al Sr. Diputado no le parece mal, seria mejor que dijera faltar á la exactitud que faltar á la verdad.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pues á la exactitud. Como el Diccionario de la lengua de Cervantes es muy rico en palabras, y yo he leido en obras de Cervantes, que decir la verdad es el deber de los españoles, no creia que esto ofendiera á nadie. De todos modos, si he dicho alguna frase que suene mal, yo la retiro desde luego; pero hablo en castellano, y...

El Sr. **PRESIDENTE**: Basta de explicaciones.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Sigo diciendo que yo no he venido aquí más que á defender los derechos de los hijos de Madrid, de los españoles que viven en Madrid; que yo no he venido, como ha supuesto el señor Cos-Gayon, á poner unas provincias enfrente de otras provincias, unas capitales enfrente de otras capitales. ¿Qué ha hecho Madrid, qué ha hecho el pueblo de Madrid para que el Sr. Cos-Gayon se crea con derecho á suponer lo que ha supuesto? Cuando alguna capital de España ha sufrido alguna desgracia, Madrid se ha prestado gustoso á tenderla los brazos, á darla su dinero. ¿Qué razon hay para querer crear antipatías entre Madrid y cualquier capital de España? Yo no he

venido á decir aquí sino que somos españoles, y queremos que se nos trate como españoles. Si se han de pagar 100 millones más entre 17 millones de habitantes, corresponde á 6 millones de reales por cada millon de habitantes; es decir que toca á 6 rs. por indivíduo. La ley dice que se han de pagar 12 pesetas por habitante; pues yo digo: venga el máximun; siempre será el doble de lo que se deba pagar. Pero no es exacto decir que yo he venido á pedir rebaja.

No digo la otra palabra que antes empleé, por no incurrir en las censuras del Sr. Presidente.

Además, ¿hay razon para que una persona que ha sido Ministro de la Corona, que tiene obligacion de saber lo que pasa, venga á decir que el Ayuntamiento quiere recaudar todo lo posible para invertirlo en obras que no son de necesidad, para invertirlo en un palacio municipal?

Señores, se comprenderia que yo dijese alguna palabra que no fuera oportuna, porque me falta el talento necesario para ello y no tengo costumbre de hablar en público; pero no se comprende esto en una persona tan ilustrada, de tanto talento, y que domina la palabra como el Sr. Cos-Gayon la domina. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¡Si no lo he dicho!)

En el extracto de la sesion dice eso; y yo á mi vez digo al Sr. Cos-Gayon: ¿puede hacer el Ayuntamiento de Madrid más que lo que ha hecho siendo S. S. Ministro, en cuya época, de los productos de consumos habia que entregar 35 millones al Estado, 12 á la Diputacion provincial y cubrir las obligaciones que provienen de los empréstitos de 1868 y mil ochocientos cuarenta y tantos? Con los 15 millones restantes ¿se podia mejorar más que lo que se ha mejorado Madrid en los últimos veinte años? ¿Es lícito que una persona que ha dejado de ser Ministro hace poco tiempo venga aquí á acusar al Ayuntamiento de Madrid diciendo que va á gastar sus recursos en cosas improductivas?

Perdóneme la Cámara por haberla molestado, y perdóneme el Sr. Ministro de Hacienda por haber interrumpido su discurso; pero he creido cumplir con mi deber diciendo lo que he dicho.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Debo decir al Sr. Martinez Luna que le deben haber informado mal respecto de las cosas que yo he dicho aquí antes de ayer. Ni yo he censurado de ninguna manera al actual Ayuntamiento de Madrid, ni á los anteriores, ni yo he tenido á Madrid como enemigo, ni yo he dirigido á S. S., á quien considero mi representante, no siendo yo más que su cliente, puesto que soy consumidor por Madrid, censura ni cargos de ninguna clase. Yo me limité á hacer esta sencillísima observacion. El Ayuntamiento de Madrid está pagando al Estado un encabezamiento, segun el cual, cada uno de los habitantes de la capital de la Monarquía sale por término medio gravado en 17 pesetas; y cuando el Sr. Ministro de Hacienda trae un proyecto para aumentar la contribucion de consumos, señala á Madrid 12 pesetas. Y digo yo, y este es mi único argumento: ¿el Sr. Ministro de Hacienda tiene intencion de conservar ó de aumentar el encabezamiento de Madrid? Pues entonces, ¿por qué la ley empieza por disminuirle? Cuando el Sr. Martinez Luna habló el otro dia de este asunto, un indivíduo de la Comision, que tiene motivo especial para hablar con competencia en estas cosas, le dijo que además del artículo del proyecto de ley en que está consignado que no ha de pagar Madrid más que á razon de 12 pesetas, hay otro artículo que dice que Madrid pagará lo que la Administracion disponga. Y yo hice esta pregunta: ¿tiene el Ministerio de Hacienda propósito de que Madrid siga pagando lo mismo, ó más, ó ménos? Tiene el Sr. Ministro de Hacienda intencion de que el Ayuntamiento de Madrid siga pagando lo mismo, es decir, 17 pesetas por habitante, ó más? Pues entonces, ¿por qué trae en el proyecto de ley un precepto para que Madrid no pague sino 12 pesetas? ¿Qué significan estas 12 pesetas puestas en el proyecto de ley? ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda entiende que debe bajar el encabezamiento á Madrid? Pues entonces, conste que cuando se aumenta la contribucion de consumos á toda España, á Madrid se le va á bajar; y por lo tanto, que las otras provincias, entre ellas mi pobre provincia de Lugo, tendrán que pagar, no solamente el aumento que les corresponda, sino además la parte proporcional por lo que aquí se disminuye. Hice tambien observar una cosa, y es, que si Madrid hubiera de pagar ménos, no por esto serian beneficiados sus habitantes, porque como se ha de seguir cobrando por las mismas tarifas, es solamente el Ayuntamiento el que pagará ménos al Estado, pero los vecinos seguirán pagando lo mismo por los consumos.

Yo no dije de ningun modo, ni sé dónde ha leido esto el Sr. Martinez Luna, que podia hacerse un mal uso de este favor que se le hace á Madrid; dije que Madrid empleará indudablemente eso en obras muy útiles. Cité como ejemplo el proyecto del palacio municipal, que fué lo primero que se me vino á la imaginacion, pero no en son de censura, sino para hacer notar que si lo han de pagar otras provincias, que se diga claramente.

Espero que estas explicaciones satisfarán al señor Martinez Luna y le convencerán de que en mi ánimo no ha estado absolutamente, de ningun modo, dirigir inculpacion ninguna al Ayuntamiento de Madrid, ni al actual ni á los pasados.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Dos palabras nada más he de pronunciar, para ver si yo puedo hacerme entender, y la culpa no es de nadie más que mia, porque no me explico bien.

Señores, si yo no he olvidado las reglas de la multiplicacion, creo que multiplicar 17 por 6 son 102. Pues bien; 100 millones de pesetas repartidos entre 17 millones de habitantes, le toca á cada uno 6 pesetas, y dice el proyecto de presupuestos que la cuota máxima serán 12 pesetas.

Se levanta aquí á combatir el Sr. Cos-Gayon, y no teniendo otro punto donde atacar, viene á atacar al pueblo de Madrid, porque en su último discurso nos decia que no se ha aumentado á Madrid lo que él tenia pensamiento de aumentar. Y, señores, porque el señor Cos-Gayon proponga para la contribucion territorial el 21 por 100 y el Sr. Camacho el 16; porque el señor Cos-Gayon haya sacado al pueblo de Madrid 35 millones anuales, no dejándole apenas para cubrir los gastos necesarios para no andar á oscuras por las noches en las calles, ¿es justo que Madrid siga pagando lo que no debia pagar, y que se ofenda el Sr. Cos-Gayon porque el Sr. Camacho haga más en beneficio de Madrid? Esto es lo único que tenia que rectificar. Por lo de-

más, yo no voy á pedir rebajas para Madrid, sino únicamente que se cumpla lo que la ley marca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, existe, á lo que veo, un duelo parlamentario entre el Sr. Cos-Gayon y yo desde Enero del corriente año. Ya hice alguna indicacion sobre este punto en anteriores discursos, y la necesidad de la defensa me obliga hoy á repetirlo; pero antes séame lícito dejar sentada una afirmacion que no podrá ser negada, y es, que no le he provocado, pues no he hecho otra cosa que acudir al terreno á que se me llamaba. Todos recordareis las discusiones que desde la oposicion he sostenido, y las consideraciones personales que me dispensaba el anterior Gobierno, ya por los vínculos de amistad que con algunos de sus indivíduos me unian, ya porque la oposicion que les hacia, si bien pudiera parecerles molesta en el fondo, ni era agresiva, ni podia dudarse que estaba inspirada en un sentimiento, que era el de apartar á aquel Gobierno del camino funesto que á mi juicio seguia en la gestion de la Hacienda.

Así marchaban las cosas, cuando en el mes de Enero de este año, rompiéndose aquella armonía que existia en las relaciones personales, y aun en las políticas, se me declaró una cruenta y sañuda guerra, en la que no se perdonó medio para hacer la oposicion á todos mis antecedentes, no ya censurándolos, sino ridiculizándolos. Ante tan injusta é inesperada conducta, formé el deliberado propósito de no volver á discutir con el Sr. Cos-Gayon ni con los hombres que habian estado al frente de la Hacienda de España, aunque con algunos podia sin inconveniente alguno mantener la discusion.

Los deberes que me impone este puesto me han obligado á discutir con el Sr. Cos-Gayon, y seguiré cumpliéndolos á pesar de mi propósito, que no nacia de otra cosa sino de que es imposible que el Sr. Cos-Gayon y yo nos entendamos jamás. Tenemos diferentes puntos de vista, tenemos diferentes caractéres (sin embargo de que creo que S. S. dijo en una ocasion que nos parecemos), tenemos, en fin, una porcion de circunstancias que parece que alejan al uno del otro.

Tambien formé entonces el propósito de no ocupar este puesto, y así lo dije de una manera terminante; mas la suerte me trajo á él al poco tiempo. Desde él no he hecho acto alguno de hostilidad contra la Administracion anterior, como no se tenga por tal el pensar de diferente manera en aquello que SS. SS. pensaban llevar á la práctica, y el seguir procedimientos que indudablemente no eran los suyos.

Se han lamentado, tanto el Sr. Cos-Gayon en este sitio como otros señores que han ocupado la cartera de Hacienda en otra parte, de que en la Memoria que precedia á los presupuestos haya descendido á determinadas explicaciones y no haya hecho cierta clase de declaraciones laudatorias á mis predecesores. Aunque ya creo haber dicho el por qué de mi conducta, lo repetiré. Tenia un deber que cumplir: habia hecho una oposicion radical al Gobierno anterior desde el año 1878 especialmente, porque consideraba sus procedimientos equivocados, porque no ponia mano en la organizacion de la Hacienda ni en la nivelacion de los presupuestos, y en fin, por todas aquellas razones que con repeticion he expuesto en las Córtes. ¿Se pretendia, se queria que me pusiese en contradiccion en la Memoria con las declaraciones que anteriormente tenia hechas? Esto era imposible; mi deber me llevaba á decir la verdad, siquiera fuese guardando como guardé las consideraciones debidas á mis predecesores en cuanto á la forma.

Despues, y aparte del calor que hubo en los primeros momentos de la discusion, ya que me intereso de veras por la Hacienda, no porque yo la administre, sino por la Hacienda misma, adminístrela quien quiera, he procurado en todas partes aplacar los ánimos con objeto de que todos pudiéramos contribuir á un mismo fin; pues aunque hubiera diversidad de opiniones, aunque no apreciásemos todos las cosas de la misma manera, debíamos guardarnos ciertos respetos, ciertos miramientos que siempre cuadran bien, pero mucho más en las discusiones parlamentarias. No obstante mi conducta, todos habeis oido el intencionado, el agresivo discurso del Sr. Cos-Gayon, pronunciado en la sesion del sábado, que me prueba, me demuestra que aquel duelo parlamentario que yo creia estaba hasta cierto punto terminado revive de nuevo; y como no abandono mi puesto cuando á él se me cita, aquí estoy para contestar las apreciaciones equivocadas del Sr. Cos-Gayon; para rebatir los cargos injustos que me ha dirigido; para defender mi sistema, mis procedimientos; para demostrar, en fin, que los fatídicos pronósticos del Sr. Cos-Gayon, que segun S. S. han de verse realizados en breve, no se realizarán ni ahora, ni luego, ni despues.

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, antes de contestar al cúmulo de recriminaciones que S. S. se sirvió hacerme, y que seria de todo punto imposible abarcarlas en conjunto ni en detalle, aunque espero dar cumplida contestacion, conveniente será que me descarte de ciertas indicaciones, de ciertos argumentos que el Sr. Cos-Gayon hizo y que en realidad no se relacionan con el fondo de la cuestion que debatimos.

El Sr. Cos-Gayon utilizó como arma de combate, arma que creia S. S. que seria mortal para mí, un discurso pronunciado en otra ocasion por mi querido amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion discutiendo con S. S. Si el Sr. Cos-Gayon hubiese utilizado algun discurso mio que me hubiese puesto en contradiccion con lo que hoy practico, ante esos argumentos de S. S. no tendria más remedio que bajar la cabeza. ¿Pero qué me dice á mí el Sr. Cos-Gayon con ese discurso? ¿Quiere el Sr. Cos-Gayon ponerme en contradiccion con el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi querido amigo, porque me encuentro sentado en el mismo banco que S. S. se encontraba? ¿Es ese su propósito? Pues yo no vacilo en decir que el Sr. Gonzalez, Ministro de la Gobernacion, pudo combatir la administracion del Sr. Cos-Gayon y puede apoyar la mia: pudo combatir la administracion del Sr. Cos-Gayon por considerarla funesta, porque en ella no se veia otra cosa más que el aumento progresivo de la deuda flotante, porque en ella no se veia más que déficits crecientes y progresivos en los presupuestos, porque ella, en fin, tenia manifestaciones de naturaleza tal, que hacia comprender que la salvacion de la Hacienda era imposible.

Pudo ó no exagerar sus argumentos; yo no he de entrar ahora en esto; pero el hecho es que pudo combatir aquella administracion y no estar por eso en contradiccion con el voto que haya podido dar en Consejo y con el apoyo que actualmente me presta. Y apoya esta administracion porque en ella ve lo contrario; porque

en ella ve que se disminuye considerablemente la deuda flotante; en ella ve que se tiende á la nivelacion real, verdadera y positiva del presupuesto; en ella ve los caractéres que distinguen á esta administracion de aquella que combatia; y con efecto, que los caractéres son diversos, lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados. Ya veis que la defensa es fácil y natural para el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien yo en este momento no defiendo porque no necesita defensa, pero sí explico su actitud, ya que él no pueda hoy porque está cumpliendo otros deberes en representacion mia en la otra Cámara.

Ya en aquel entonces, al tratar yo en el Senado algunos de los puntos tratados por mi ilustre compañero, diferí aunque ligeramente de él; y en verdad que si mal no recuerdo, S. S. estaba algun tanto conforme con mi opinion.

Pero, señores, si estas diferencias en detalles, que se quieren hacer resaltar, á pesar de su escasísima importancia; si estas pequeñas divergencias entre indivíduos que forman un Gobierno debieran tomarse en cuenta, ¿cuántas contradicciones no podria yo encontrar entre los hombres que se han sentado en este banco en el período de los seis años últimos? Y si del terreno económico pasáramos al político, ¿cuántas tendria yo que hacer patentes? Serian tantas, que ni espacio ni tiempo tendria para ello, ni á nada conduciria.

Descartado ya de estas cuestiones preliminares, estoy en el caso de defender mi sistema, que tan atacado ha sido por el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. Cos-Gayon me acusa ante todo de falta de sistema, y yo debo decir á S. S. que ha sido injusto en esta afirmacion, porque mis planes constituyen todo un sistema. ¿Cuál es éste? La mejor distribucion de los tributos, renunciando en todo ó en parte á los que no eran defendibles, beneficiando en varios al contribuyente y elevando algunos dignos de ampliacion, y siempre llevando á la práctica lo que constantemente he venido sosteniendo desde el año 1876, que este era mi principal deber.

Y la demostracion de esto es fácil en demasía. Las opiniones que profeso respecto á los consumos, manifestadas fueron desde esos bancos en las sesiones de 1876, y repetidas despues en todos mis discursos.

He dicho todo lo que á mi juicio podia hacerse en la contribucion de consumos; he indicado lo que respecto á la contribucion territorial debia hacerse; he hablado, en fin, del impuesto de la sal, diciendo que si en 1874 no se podia volver al reestanco porque ofrecia grandísimos inconvenientes, el tributo que sobre dicho artículo se fijó tendia á obtener por ese concepto un producto que, si no era el del estanco en 1868, se aproximará mucho á él. Por consiguiente, si no hay en ninguna parte esa inconsecuencia que se supone en mi falta, que de ser cierta no argüiria carencia de sistema de los proyectos presentados; si por otra parte hay armonía en todos los procedimientos que propongo, paréceme que los cargos qne el Sr. Cos-Gayon me ha dirigido respecto á falta de sistema carecen de todo fundamento. Y ya que tanto se ha hablado de consumos, no extrañareis que de ellos me ocupe: ¿qué bases tiene hoy este impuesto? La poblacion, y un tanto fijo por habitante, aunque con infinita variedad segun las provincias y entre los pueblos de cada una. Y yo pregunto: con estas bases, ¿puede determinarse el consumo medio individual por cada habitante? Imposible. Por consiguiente, las ventajas del nuevo procedimiento que he tenido la honra de presentar á las Córtes sobre el antiguo, son incontestables. Yo tomo como base la poblacion, como es consiguiente, pero además un término medio individual de consumo; y desde el momento en que tomo como punto de partida estos datos, viene á resultar claramente que el impuesto será de consumos, y no de capitacion concertada, que es lo que hoy existe. Podeis creer que haya otro sistema mejor. ¿Pero he dicho yo que éste sea perfecto? De ninguna manera; antes por el contrario, he dicho que careciendo la Administracion de los datos estadísticos necesarios respecto de este punto, era preciso buscar reglas y acudir á procedimientos aproximados hasta donde fuera posible para llegar á determinar ese consumo medio.

Debo recordar á este propósito que en 1877, si no estoy engañado, se dió una circular á fin de allegar datos á la Administracion sobre todo lo que á los consumos pudiera referirse, sobre todo lo que fuera necesario para que la contribucion de consumos se estableciera en los términos convenientes y debidos.

¿Y qué resultados se han obtenido de aquella circular? Absolutamente ninguno.

Y por lo tanto, era preciso aplicar los medios más aproximados á la verdad, para que esta contribucion grave al consumidor de la manera que debe hacerlo.

Respecto á lo que se ha dicho con relacion á las capitales, he de hacer una observacion. Es evidente que si por virtud de la ley votada por las Córtes obtiene la Administracion una cantidad mayor, ha de haber pueblos que tengan que satisfacer más de lo que antes pagaban; pero en cambio habrá otros muchos que resulten beneficiados; porque la tendencia del proyecto de ley es hacer pagar lo que corresponde á los pueblos que hasta ahora han sido favorecidos por virtud de los procedimientos que venian establecidos, al mismo tiempo que se lleva el alivio que en justicia corresponde á los pueblos que han sido gravados con cantidades superiores á las que debian satisfacer.

Así es, Sres. Diputados, que tengo conciencia perfecta de lo que he propuesto; que creo justa la aprobacion que han dado los Cuerpos Colegisladores al proyecto de ley que he tenido la honra de presentar, y que los resultados han de acreditar la prevision con que ha sido formado y la justicia con que será aplicado.

Se me ha querido llevar indirectamente á un debate sobre la cuestion del encabezamiento que puede llegar á pagar Madrid, y me ha extrañado ciertamente que se haya traido esa cuestion por personas que son conocedoras de los antecedentes de este asunto.

Se dice que el tipo por habitante en las capitales es el de 7 á 12 pesetas. ¿Pues por ventura es otro el tipo que ha venido establecido hasta el presente? Pues sin embargo de que venia fijado para Madrid el tipo de 12 pesetas, se han pagado 17, como ha dicho el señor Cos-Gayon.

Y de la misma manera podrá satisfacer las 17, sin que sea obstáculo el que se adopte la misma escala de poblacion que venia establecida, cuyo máximun era el indicado, pues que medios quedan en la ley para obtener el rendimiento debido de la capital de España.

Sobre este punto y sobre otros ha hecho el Sr. Cos-Gayon cierta clase de argumentos que yo he sentido oir de sus labios, porque al fin S. S. es hombre de gobierno, ha sido Ministro de Hacienda y puede volver á serlo. Yo he de descartar de esta cuestion todo, absolutamente todo lo que pueda comprometer los inte-

reses de la Hacienda con cuestiones que á mi juicio son inoportunas.

En cuanto á lo que se ha hecho sobre la sal, paréceme que ya he dicho lo bastante; pero sin embargo, no puedo aceptar como base indiscutible una aseveracion que vengo oyendo, de que el impuesto ó tributo, ó como quiera S. S. llamarle, es un recargo sobre la contribucion territorial. Señores Diputados, vosotros habeis examinado y discutido ese proyecto de ley, y sabeis que se buscan tres manifestaciones de la riqueza: la territorial, la industrial, y para los que no tengan ni propiedad ni industria, el inquilinato. Al principio se dió en decir que era una contribucion de inquilinatos, y despues se ha dicho que es una contribucion que grava exclusivamente á la propiedad. Nada de esto, como veis, es exacto.

El Sr. Cos-Gayon, para explicar la falta de sistema de este Gobierno y las contradicciones que existen entre lo que el Gobierno habia manifestado en la circular que dió al encargarse del poder y los proyectos que he tenido la honra de presentar á las Córtes, aludia á lo que sobre Hacienda se dice en esa circular, que por cierto se dió el dia 17 de Febrero, nueve dias despues de haber tomado posesion de sus cargos los Ministros. Dicha circular dice:

«El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos, y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningun ingreso. Las economías que no respondan á ideas mezquinas ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolucion en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situacion del contribuyente repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudacion con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera seria su satisfaccion si enjugados un dia los descubiertos del Tesoro, y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.»

Y á juicio del Sr. Cos-Gayon, el Gobierno ha abandonado ingresos y no ha respondido á lo que habia ofrecido respecto á economías. Su señoría me permitirá que le diga que real y verdaderamente, mirando la cuestion con imparcialidad, no hay manifiesta contradiccion entre lo que entonces se dijo y lo que el Gobierno ha practicado. En primer lugar, á los nueve dias de Gobierno, cuando éste no tenia conocimiento perfecto de la situacion, cuando no podia indicar la forma de realizar su pensamiento, el Gobierno tenia que limitarse á declaraciones generales. ¿Y por ventura el Gobierno ha renunciado á algun tributo? Sí: ha renunciado á los tributos que eran indefendibles, y haciendo una equitativa distribucion en los impuestos, ha resultado, sin embargo, que el país viene á pagar 8 millones de pesetas ménos de lo que venia pagando anteriormente. De consiguiente, el Gobierno puede permanecer tranquilo en medio de esas acusaciones que se le hacen por la indiferencia con que se dice mira los intereses de los pueblos; porque bajo el punto de vista de los ingresos, el Gobierno no ha renunciado á más impuestos que á aquellos que no tenian razon de ser y que no eran defendibles, como el impuesto de los sueldos que ha sido rebajado en parte, como el impuesto de portazgos que no era sostenible por sus antecedentes y por sus escasos rendimientos, y ha renunciado igualmente á una partida que existia en el presupuesto, irrealizable á juicio de los mismos señores que la estampaban en el estado letra *B*, y que ni un solo real vino á dar en los respectivos ejercicios.

Por último, añadia el Sr. Cos-Gayon, para manifestar las contradicciones del actual Ministro de Hacienda y por lo tanto del Gobierno, que yo en un discurso pronunciado en el mes de Enero de este año en el otro Cuerpo Colegislador habia negado el derecho del Estado á convertir la deuda amortizable; y esto me ha de permitir S. S. que le diga que no es exacto. Yo, con la franqueza que debo hablar al Congreso, con la lealtad con que siempre acostumbro á hacerlo, diré que no negué semejante derecho al Estado; lo que negué fué el derecho de SS. SS. á hacerlo, porque SS. SS., por los antecedentes y por los compromisos con que venian ligados, no eran los hombres llamados á hacer aquella conversion. No entré tampoco en el fondo de la cuestion; me limité á decir: ¿sabeis que habeis hecho un arreglo de la deuda en el cual existen 70 millones que se considerarán como sobrante del presupuesto si se amortizare la deuda á que están afectos? ¿sabeis que habeis contraido ese compromiso? La cosa es evidente, porque esos 70 millones de sobrante no existen. Donde habia déficit no podia haber sobrante; si se hubiera venido á amortizar la deuda, hubiera resultado que esos 70 millones no existian. Yo aseguraba y sigo asegurando que no eran SS. SS. los llamados á hacer la conversion, ó por lo ménos que debian concertarse con los que habian contratado, circunstancia en que los demás no nos encontrábamos despues de explicada la situacion de vuestro presupuesto, que ofrecia un déficit muy superior á 70 millones de pesetas. Por consiguiente, el señor Cos-Gayon, al asegurar é insistir tantas veces en que yo negué el derecho del Estado á convertir, dice lo que ciertamente no es exacto. Yo negué, ó mejor dicho, yo no negué (me voy acostumbrando á esta frase de S. S.), lo que dije fué que no podíais vosotros hacer esto, porque os faltaba autoridad, porque carecíais de fuerza moral.

Hay que tener en cuenta que cuando yo formulaba este argumento, era consecuencia de una série de demostraciones. Yo le hacia al Sr. Cos-Gayon el siguiente argumento: caminais de contradiccion en contradiccion; y la más manifiesta que presentaba á S. S. era que en el presupuesto del año 1876-77 se habia contado de tal manera con que no habria déficit alguno, que se destinaron los sobrantes á la amortizacion; que en el año siguiente se comprendió que esto no era cierto, que existia un déficit; y que en los años sucesivos, en los discursos de la Corona se pusieron en labios de S. M. palabras en que se aseguraba constantemente que los presupuestos no tendrian déficit, y sin embargo se presentaban los presupuestos con déficit, ó resultaban déficits crecidísimos en ellos.

No es la primera vez que el Sr. Cos-Gayon me formula este cargo; ya me lo formuló en la discusion del mensaje, y yo tengo el derecho de decir á S. S. que aun cuando hubiera dicho eso ó algo más grave, podia muy bien, por efecto de la discusion, haber reformado mi juicio si las contestaciones que se me hubieran dado hubieran sido satisfactorias. ¿No era esto posible? Pues el Sr. Cos-Gayon no tuvo la bondad de contestarme á

ninguno de estos argumentos, y despues de no haberme contestado viene diciéndome que yo negué el derecho al Estado á hacer la conversion; ¿por qué no lo dijo entonces, y hubiera deshecho su error?

Pasando á otro punto, S. S. nos ha manifestado que en el presupuesto de gastos se aumentan 53 millones de pesetas. Esto no es exacto, y además... (*El Sr. Cos-Gayon*: No lo he dicho.) Esto no es exacto, y está además explicado hasta la saciedad. Basta comparar el presupuesto que rige en la actualidad con el presupuesto que las Córtes están votando, para observar que hay en éste 40 millones de pesetas ménos de gasto.

No he visto más que el extracto, y rápidamente, del discurso del Sr. Cos-Gayon, y es posible que haya alguna equivocacion; pero S. S. afirmaba que habia un aumento de 53 millones de pesetas de gastos que calificaba de innecesarios; y á eso tengo que decir á S. S. que entre esos 53 millones se encuentran 12 millones y medio para carreteras; y la necesidad de este aumento nace principalmente de que las Administraciones anteriores tenian comprometida toda la cantidad del presupuesto para las obras que habian subastado, y de consiguiente no se podia emprender obra ninguna nueva; el digno Sr. Ministro de Fomento me manifestó la imposibilidad en que se encontraba de atender las justas y legítimas aspiraciones de los pueblos, y yo me presté, porque miro las cuestiones de Hacienda con exquisito cuidado y no me gusta que se desperdicie un solo real, pero al mismo tiempo procuro atender á todas las necesidades de gobierno; yo me presté á que figurasen en el presupuesto esos 50 millones de reales para obras públicas, con la obligacion mia de irlos satisfaciendo. En esos 53 millones de pesetas, además, están comprendidos 10 millones de pesetas que se destinan al fomento de las rentas públicas, que son realmente gastos reproductivos, que son para atender á la renta del tabaco y algunas otras que verdaderamente necesitan de este auxilio, de esta ayuda, para que lleguen á proporcionar mayores productos que los que hoy rinden.

Están igualmente comprendidos 2 millones de pesetas para las clases pasivas, que, como he tenido ocasion de demostrar en otro lugar, no es aumento, sino que en los presupuestos anteriores venia figurando una cantidad que no era la que realmente habia de satisfacerse; y de consiguiente, ha habido que poner la cantidad que la experiencia habia demostrado que faltaba. Su señoría enlazaba esta partida con la baja del descuento, y decia que era un gasto más el que resultaba por los 17 millones de pesetas de que se prescinde por la rebaja del descuento; y el Congreso comprenderá que no se puede examinar de esta manera la cuestion para decir que ha habido 35 millones de pesetas de gastos indebidos aumentados. Podrá haber alguno que no haya sido tan absolutamente preciso y necesario; pero la Cámara comprenderá que yo no estaba en el caso de librar batallas por ciertas cuestiones que podia estimar secundarias en gracia del objeto primordial á que yo voy caminando.

Añadia el Sr. Cos-Gayon tambien que era verdaderamente sorprendente que se crease ó se aspirase á crear una deuda flotante nueva de 200 millones de pesetas. Señores Diputados, haria un agravio á vuestra penetracion si yo tratara de explicaros lo que quiere decir el artículo 3.° de la ley, porque vosotros sabeis tan bien como yo que esa deuda flotante no es deuda que se crea adquiriendo un compromiso que venga á gravar al Estado, sino que es deuda que se necesita para el mantenimiento del presupuesto, toda vez que los ingresos no se realizan con la perentoriedad que se liquidan los gastos, y en todas partes existe esta deuda; y si existe en todas partes, si es una necesidad de los Estados que tienen su presupuesto nivelado, para morir dentro del mismo presupuesto, como espero morirá la que se crea, ¿qué se proponia el Sr. Cos-Gayon al formular cargo tan destituido de fundamento?

Tambien ha dicho S. S. que hemos presentado una larga lista de créditos supletorios. El Congreso sabe que existe la ley de 25 de Junio de 1880, que determina que con todos los presupuestos se presente una lista que fije los capítulos ó conceptos por los cuales pueden hacerse suplementos de crédito. Pues bien; no es que se crea que hay necesidad de semejantes suplementos; yo he tenido la honra de decir á la Cámara la manera como he formado estos presupuestos, en los que no he escatimado á mis dignos compañeros cantidad alguna, con tal que contrajeran el compromiso conmigo de no pedir créditos supletorios y que consignasen las cantidades absolutamente precisas.

Pero en lo humano cabe la posibilidad de que sea necesario un crédito extraordinario, y por si esa necesidad llegase, cumpliendo con la ley, se ha presentado esa lista de créditos supletorios, para que no estuviéramos fuera de la ley al concederlos, y ya habeis visto que no figuran en ella gastos de personal.

Su señoría concluyó esta parte de su discurso manifestando la importancia que daba, pero importancia funesta, al dia 1.° de Enero del año próximo, á ese dia en el que se pretende plantear estos presupuestos, en el que no serán planteados, en el que lo que resultará será el *cáos*, en el que acontecerán tantas cosas lamentables para descrédito del actual Ministro, y por tanto, lamentables para el crédito de sus compañeros, si el Ministro de Hacienda no deja este puesto.

Pues bien; yo quiero tranquilizar el ánimo de S. S. que tan afligido se encontraba en aquellos momentos, y sobre todo cuando con frases que no me parecen propias en sus labios decia de ciertos impuestos: «y no los pagarán;» porque no creo que los que han ocupado este puesto y pueden volver á ocuparlo, puedan ni deban decir cosas de semejante naturaleza. Pero en fin, para tranquilizar á S. S., que me ha aplazado para 1884, aplazamiento que he aceptado, en cuya fecha espera confundirme porque me veré en el caso de confesar que no he podido realizar mis proyectos, debo manifestarle, para ir demostrando que se ha equivocado grandemente en sus juicios, que en el mes de Enero inmediato empezarán sus desengaños; que no pasará ninguna de esas cosas que S. S. anunciaba; que se plantearán todos los proyectos en los términos debidos.

Pues qué, ¿por ventura, cuando SS. SS. en el año 1876 venian á establecer diferentes reformas, el ser la ley posterior al primer dia del año económico fué impedimento para que se plantearan? Pues qué, ¿en otras épocas no se han hecho reformas radicalísimas en la organizacion de la Hacienda y en el sistema tributario de este país, sin que en ningun caso la proximidad de la fecha en que debia comenzar á regir el presupuesto fuera motivo para que dejaran de plantearse? Y no entro en más detalles sobre este particular, porque seria ofender la ilustracion del Congreso.

El Sr. Cos-Gayon se ocupó de la gloria que supone se atribuye el actual Ministro de Hacienda y el Go-

bierno respecto á la mejora de la situacion financiera, respecto á la pretension que abrigo de organizar la Hacienda pública por medio de las reformas que han sido sometidas á la deliberacion de la Cámara. Con este motivo decia S. S. que ya esta gloria iba decayendo, que ya no se pensaba de la misma manera que en los primeros dias.

Pues yo diré á S. S. que en prueba de la completa discordancia de opiniones en que nos hallamos, sin pretensiones de ninguna clase, sin aspirar á gloria de ningun género, yo veo, no con indiferencia, sino con gran satisfaccion, que la opinion pública ha acogido con aplauso mis proyectos y mis procedimientos, y que no tengo motivos para creer que haya variado, y que no he recibido solamente plácemes de los individuos del partido constitucional y de las personas que puedan estar más allegadas á mí en ocasiones determinadas, sino que los he recibido tambien de muchos de los correligionarios de S. S.

Sea de ello lo que quiera, motivo de satisfaccion es para el Gobierno, sin que de esto se haya lisonjeado hasta este momento en que yo me lisonjeo, el valor que tienen los fondos públicos.

Pues qué, cuando lo tenian mucho más inferior, ¿no se lisonjeaban SS. SS.? ¿No se sacaba desde este banco ministerial el argumento de que estando al 20 ó 21 y pagándose el 1 por 100, suponia un 68 el precio del consolidado?

Que podrá entrar el cálculo respecto á lo que pueda suceder en determinado arreglo. No es imposible que eso acontezca: ajeno por completo á expansiones de ninguna clase ni con nadie en esta clase de cuestiones, no puedo saber lo que cada uno pueda opinar; pero entre tanto me he explicado la subida de la Bolsa por las circunstancias que he expuesto, y á la verdad, en la situacion en que me encuentro, no quiero entrar á explicar bajo mi punto de vista la opinion que tengo sobre la subida y la baja de los fondos públicos.

Contestando al Sr. Cos-Gayon, lo único que diré es que yo no he estimulado el alza de los fundos públicos por medio de promesas de amortizaciones grandes, ni por otros procedimientos semejantes; en mi despacho no ha entrado ni un solo agente sino para asuntos del servicio relacionados con la conversion de la deuda. (*El Sr. Cos-Gayon*: No debian saber el camino.) Ignoro si lo sabian ó no. (*El Sr. Cos-Gayon*: No lo ignora S. S.; lo sabe perfectamente.) Su señoría podrá decir lo que quiera; yo me limito á decir lo que á mi derecho conviene: yo hablo de lo que pasa en mi tiempo: yo no tengo para qué referirme á otros tiempos: si eso sucedia en tiempo de S. S., mejor; porque entonces su señoría no tendrá motivo de censura ni de acusacion por no haberse variado de sistema.

Pero, señores, si bien renuncio, y con sentimiento mio, á juzgar alguna de las apreciaciones del Sr. Cos-Gayon en lo relativo á la Bolsa, no puedo renunciar, porque tengo la obligacion de no renunciar, á tratar la cuestion del 2 por 100 amortizable, en la que S. S. ha sostenido que lo que yo he realizado aumentando en el convenio celebrado con el Banco de España un 2 por 100, no podia ni debia hacerlo, puesto que, y me parece haber comprendido el argumento de S. S., en la ley no se habia determinado nada.

Diré á S. S. en primer lugar, porque conviene ir por partes, que en la ley no se determinaba porque no habia necesidad de que se determinase; se presentaba el proyecto como debia presentarse; pero S. S. sabe, ó habrá oido, que habiéndose hecho aquí un argumento respecto á la desigualdad que existia entre la deuda amortizable exterior, que tenia más precio, que representaba mayor cantidad que la del interior, yo me negué á contestar, pero dije que entraba en mi propósito no lastimar ningunos intereses.

Pero vamos á la cuestion de si pudo ó no pudo darse ese 2, porque en la ley no se determinaba.

Ante todo habreis de permitirme, señores, que yo rectifique alguna de las apreciaciones del Sr. Cos-Gayon respecto de la cuestion de los cambios. La primera vez que he visto fijado el cambio de 5'40 con París y 51 dineros con Lóndres, es en el empréstito de 400 millones de reales que verificó el Sr. Conde de Toreno en virtud de la autorizacion que le dieron las Córtes en el año de 1834. La ley decia sencillamente lo siguiente:

«Se autoriza al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á contraer un empréstito de 400 millones de reales efectivos, destinados á cubrir el déficit del Tesoro y hacer frente á las atenciones extraordinarias.

Lo contraerá bajo las mejores condiciones que se le ofrezcan y que le dén mayor garantía.»

No se trató aquí del cambio; y sin embargo, en el contrato que verificó aquel Ministro de Hacienda en virtud de la ley que habia autorizado el empréstito con Mr. Ardoin, quedó establecido lo siguiente:

«Los intereses de la deuda activa que ha de emitirse, tanto por lo que hace al importe del empréstito como tocante á la conversion de la antigua deuda, serán pagaderos por semestres los dias primeros de Mayo y primeros de Noviembre de cada año en las plazas de Madrid, París y Lóndres: los pagaderos en París al cambio de 5 frs. 40 céntimos el peso fuerte de á 20 rs. vn., y los pagaderos en Lóndres á razon de 4 chelines y 3 peniques tambien por peso fuerte.

Si durante el curso de la operacion el contratante juzgase necesario para facilitar la ejecucion de ella el domiciliar el pago de los intereses de una cierta cantidad de los títulos en las plazas de Amsterdam, Bruselas y Amberes, el Gobierno de S. M. no podrá negarse á ello: el cambio para los intereses que podria haber que pagar en la una ó la otra de dichas plazas se fijará ulteriormente.»

De consiguiente, la cuestion de fijar el cambio no quedó establecida en la ley, y sin embargo se tuvo en cuenta despues.

Anduvieron los tiempos y siguió rigiendo el cambio de 5'40, que, como tuve la honra de explicar el otro dia, desde el momento en que desde 1848 la par de la moneda en su cambio con París era de 5'26, el cambio de 5'40 ofrecia un beneficio de 0'14 para los acreedores extranjeros.

Vinieron siguiendo así las cosas hasta el año de 1847, en el cual por Real decreto de 18 de Febrero del propio año se arregló el tipo de un peso fuerte de 20 reales vellon, y decia así el art. 1.°:

«Los cambios de España con el extranjero se arreglarán *al tipo de un peso fuerte de* 20 *rs. vn. por la cantidad variable de tantos francos y céntimos* de Bélgica; tantos bayocos sobre los Estados Pontificios; tantas libras nuevas sobre los Estados Sardos; tantos francos y céntimos sobre Francia; tantos dineros de gros sobre Hamburgo; tantos florines y céntimos sobre Holanda; tantos granos sobre Nápoles; tantos reis sobre Portugal; tantos copeckes sobre Rusia, y peniques sobre Inglaterra.

Si en los países extranjeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquellos, los Colegios de agentes de cambios y corredores adoptarán el sistema provisional que pareciere más conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirijan al Gobierno por el Ministerio competente.»

Esta, que fué la primera medida de carácter general, no solo no fijaba tipo al cambio, sino que decia que era variable.

Siguieron así las cosas y llegó la nueva ley monetaria del año 69, en la cual se variaron ya completamente las condiciones de la moneda y la par desde el momento en que el peso fuerte no tenia las condiciones de ley que tenian los 20 rs.; desde el momento en que no tiene más valor intrínseco que el de 19 rs., la par es de 5 francos por peso fuerte, y la peseta de España igual al franco, y de esta par hay que partir para fijar el cambio.

Sin embargo, se han verificado empréstitos y operaciones de crédito posteriores y ha seguido el cambio á 5'40; y para ser imparcial y justo en todo ;digo que podia haber alguna excusa, porque no se habia realizado por completo la reforma en la moneda de oro, pero sí en la de plata.

Este era el estado de cosas cuando en el año 1876 se emitió el 2 por 100 amortizable, y se emitió en los mismos momentos en que se hacia la reacuñacion del oro para que éste viniera á tener la misma importancia en relacion con la plata; es decir, que la moneda de 5 duros viniera á ser igual á la de 5 napoleones, lo mismo que el peso fuerte era igual á un napoleon. En este estado, por el art. 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876 las Córtes acordaron lo siguiente:

«El importe efectivo de los cupones de las referidas deudas de los semestres vencidos y á vencer desde 30 de Junio y 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, se pagará por medio de la emision de nuevos títulos por todo su valor nominal con 2 por 100 de interés desde 31 de Diciembre de 1876, y amortizables en quince años á 50 por 100 de dicho valor nominal por medio de sorteos semestrales. Los títulos que se emitan conservarán las condiciones de interiores ó exteriores, segun el cupon á cuya conversion se destinen.»

Aquí no se trataba de ninguna cuestion de cambio, aquí eran iguales en cuanto á su importe la deuda interior y la exterior del 2 por 100; pero se preceptuaba que hubiese una division en las clases de papel, que hubiese títulos de la deuda interior y títulos de la deuda exterior, pero sin fijar ningun cambio para la exterior. Sin embargo de eso, sin embargo de estar ya hecha la reforma de la ley monetaria, se estableció un 5'40 para el cambio con Francia, y 51 para el cambio con Inglaterra, bonificándose de este modo con un 8 por 100 de interés. La ley no habia autorizado para semejante cosa, y sin embargo vosotros lo admitísteis. ¿Dónde está, pues, el cargo? ¿He hecho yo más que seguir respecto de este punto la misma línea de conducta que siguieron mis dignos antecesores?

Hubo de ofrecerse alguna duda, porque la ley no habia señalado ningun cambio, y el departamento llamado á entender en esta cuestion, el de la Deuda, consultó al Gobierno dando á la vez su parecer; y entonces un centro importante del Estado, llamado tambien á intervenir en todas las operaciones, dijo que debia fijarse el franco por peseta, y se oyó al Consejo de Estado, y este alto Cuerpo dijo que real y verdaderamente, desde que estaba establecida la par monetaria á peseta por franco, no procedia el cambio de 5'40, pero que eran dignas de tenerse en cuenta las circunstancias especiales por que el país habia atravesado, el carácter que tenian los valores que venian á convertirse, etc. etc.; y en presencia de este informe se resolvió que se bonificaran con un interés de 8 por 100. Yo no lo censuro, yo no he formulado cargo sobre esto; pero cuando se formula en contra mia porque he designado un 2 en vez de designar un 4 (que es el único cargo que podria hacérseme, puesto que lo podia haber aumentado al 4 por razon de cambio, y sin embargo no le reconozco más que el 2), cuando se formula un cargo contra mí, me importa dejar consignado que al concederse el 8 por 100 de interés no lo autorizaba la ley; y sin embargo, por una disposicion ministerial, pórque disposicion ministerial fué aquella aunque hubieran dado dictámen todos los Cuerpos consultivos del mundo, toda vez que el Ministro podia ó no conformarse con ese dictámen, se determinó dar un 8 por 100 de interés.

Y pregunto yo: si á mis predecesores les era lícito hacer esto, ¿por qué no me era lícito á mí? ¿Dónde está, pues, la necesidad del cargo? La ley que creó estos valores no les señaló mayor interés por el cambio; sin embargo se les concedió el 8 por 100, y yo acabo de reconocerles el 4 por 100. Ahí tiene explicado el señor Cos-Gayon por qué miraba yo la cuestion por pesetas, porque de esta manera procedia se hiciese la bonificacion del cambio regular y justo, que es el del 2 por 50, con lo cual beneficio los intereses del Tesoro con otro 2.

Pero despues de todo, y permitidme que insista en ello, si los precedentes demuestran que debe satisfacerse ese cambio, y si se ha otorgado en escala superior á la que yo concedo, no porque constara en la ley, sino con posterioridad á la ley, ¿no debia ser lícito hacer justicia á los acreedores extranjeros, reconociendo que tenian derecho al cambio en relacion con el valor que el título representaba? Pues para esto ya veis que habia una razon; que yo no obro por capricho.

Y para la mejor inteligencia conviene no olvidar que aunque se está hablando de conversion, aunque es cierto que el proyecto abraza varias deudas, lo cierto es que la ley lo que autoriza es una emision en cuyo pago se admiten determinados valores, ya por lo que las leyes respectivas les diesen, ya por tipos determinados; y al reconocer yo más valor á los doses exteriores que á los interiores, no he hecho otra cosa que cumplir un deber, pues nadie puede ignorar que tienen más valor, sin que los extranjeros puedan quejarse del cambio prudente que fijo, porque al fin, el acudir á la conversion estos valores es perfectamente voluntario.

Señores Diputados, he molestado mucho vuestra atencion; vosotros comprendereis por lo que estais viendo, que el estado de mi salud no me permite ya continuar por más tiempo haciendo uso de la palabra; pero creo que con lo dicho he probado suficientemente que los cargos formulados por el Sr. Cos-Gayon contra mi humilde persona, porque personales han sido, carecen de justicia y de fundamento, que no debiera esperarlos de personas que deberian contribuir al desenvolvimiento de planes que han de venir á robustecer la Hacienda pública, y de cuyas ventajas participarán esos señores si algun dia son llamados á este puesto. Yo no he de dar consejo ninguno á S. S., porque segun

tengo entendido y oido á personas respetabilísimas, no debe darse el consejo, sino pedirle; pero si fuera lícito el darlo, yo le diria á S. S. que examine esta cuestion de la Hacienda con más templanza, con más mansedumbre; que no mire como á un enemigo al indivíduo que se sienta en este banco mientras él permanezca en ese; que no le trate con saña implacable, y procure ser justo; que discuta sin pasion; que haga, en fin, algo que pueda ser provechoso á los intereses del país, porque el camino emprendido por S. S. en la tarde del sábado, ciertamente no es provechoso en manera alguna ni para la política, ni para el Tesoro, ni para nadie.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Cualquiera que sea la injusticia que yo crea encontrar en las palabras del señor Ministro de Hacienda, que me atribuye respecto de su señoría falta de consideracion y de templanza, yo quiero comenzar mi breve rectificacion protestando que no ha sido mi ánimo en lo más mínimo decir cosa alguna que pueda molestar á S. S., y declarando desde ahora que tenga por mal dicha toda palabra mia que haya podido á S. S. parecerle mal.

Yo no tengo noticias de ese duelo parlamentario entre S. S. y yo, á que S. S. se ha referido en las primeras y en las últimas palabras de su discurso, ni veo en esto otra cosa sino una necesidad que voy viendo ya que es propia de la naturaleza de S. S., de carecer de sistema fijo para todo, absolutamente para todo, para los pequeños detalles lo mismo que para los grandes. Yo he hablado el sábado último en los mismos términos, con la misma actitud, con la misma forma, con la misma templanza que he tenido hablando en estas discusiones de los presupuestos, y S. S., que en las veces anteriores habia tenido por conveniente levantarse á darme, por lo que le agradezco, un testimonio innecesario del comedimiento con que yo trataba estas cuestiones, se cansa ya de tener este sistema y se ha levantado á quejarse de la falta de mesura y de templanza con que yo he hablado.

Yo ni aun provocado he entrado en discusiones retrospectivas; yo, ni á pesar de las repetidas excitaciones que se me han hecho desde el banco ministerial por su señoría y por otro Sr. Ministro, he dicho absolutamente nada en esta discusion de los presupuestos, que no sea pertinente al exámen preciso y concreto de los proyectos de ley puestos sobre la tribuna. Y no he hecho esto, entre otras cosas, porque creo más necesario, más oportuno, más propio del momento actual censurar los actuales proyectos de S. S., que las cosas que en otro tiempo haya podido hacer S. S.; no solo porque esto es más oportuno, sino porque yo tengo, y es mi obligacion el decirlo, yo tengo la profunda conviccion de que la actual obra de S. S. será más funesta que pudo serlo la de 1874, porque las equivocaciones entonces no pasaron de ser ilusiones desvanecidas, aquellas cuentas galanas no pasaron de ser cuentas que la experiencia no acreditó; pero ahora, por el contrario, el sistema de S. S. es un sistema profundamente perturbador y grandemente funesto para el país.

Y la prueba de que de ninguna manera venia yo aquí el sábado pasado con el propósito de molestar á S. S. en lo más mínimo, es, como S. S. mismo ha tenido que reconocer, que la primera parte de mi discurso, acaso la más larga, se dirigió á poner de manifiesto, no las contradicciones de S. S. con su conducta anterior, sino las contradicciones del partido constitucional con las manifestaciones anteriores del mismo partido, y fuí á buscar las pruebas de estas contradicciones en discursos que no eran siquiera de S. S.; hasta tal punto estaba lejos de mi ánimo venir aquí exclusivamente con el deseo de mortificarle.

Es cierto, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y á mí nunca me cuesta el repetir las cosas que creo que son verdad; es cierto que las manifestaciones que hizo el partido constitucional en este Congreso cuando yo tenia la honra de ocupar ese banco, se alejaban mucho más del sistema del partido liberal-conservador que las observaciones que hacia al mismo tiempo S. S. en el Senado.

Es cierto que yo hice constar, y vuelvo á hacer constar hoy, que yo me encontré á S. S. defendiendo en el Senado cosas que estaban mucho más cerca de nosotros y que estaban en completa contradiccion con las cosas que sus correligionarios sostenian en el Congreso. Pero á mi argumento del otro dia ¿qué ha contestado S. S.? Estamos discutiendo un presupuesto en el cual viene ya confesado un déficit; estamos discutiendo un presupueto en el cual se pide para la deuda flotante la autorizacion de que esta deuda suba en el próximo presupuesto á la cuarta parte del presupuesto de gastos; y estamos discutiendo un proyecto de ley en el cual se pide una ámplia autorizacion para gastar, con cargo á casi todos los capítulos del presupuesto, créditos extraordinarios y créditos supletorios; estamos discutiendo un presupuesto en el cual ese déficit que por fin se ha empezado á reconocer, está motivado por el aumento en la reorganizacion militar; y yo decia: ¿qué mayor impugnacion para este proyecto de ley, que el discurso pronunciado en la penúltima legislatura en nombre del partido constitucional por el Sr. D. Venancio Gonzalez, en el cual se sostenia la idea de que traer los presupuestos con déficit es una conculcacion de la Constitucion de la Monarquía, en el cual se sostenia que el no haberse discutido el presupuesto de 1879 á 80, á pesar de haber sido oportunamente presentado á las Córtes, era otra infraccion de los preceptos constitucionales (siendo así que el Gobierno actual no ha traido para que se discuta, ni siquiera para que se conozca, el presupuesto del primer semestre del año económico corriente); en el cual sostenia aquel autorizado indivíduo de la oposicion constitucional que no debian concederse, como nosotros concedimos, créditos supletorios y extraordinarios; declaracion que habia sido aquí agravada por la promesa solemne que consta hecha por escrito en la Memoria ministerial del actual Sr. Ministro de Hacienda, de que el Gobierno actual concederá créditos extraordinarios y supletorios; en el cual el mismo Sr. Gonzalez nos echaba en cara que precisamente el aumento del déficit y conservacion del déficit, la necesidad de estas crecidas autorizaciones para la deuda flotante, consistia en que teníamos una desproporcion muy grande entre el número de soldados y el número de oficiales de nuestro ejército, segun las cuentas de los Sres. Salamanca y Dabán, de los cuales el uno ha llegado á esta legislatura despues de estar discutido el presupuesto de la Guerra, y el otro os ha demostrado aritméticamente que la desproporcion que viene establecida en vuestros proyectos es mucho mayor que la que existia? ¿Qué ha contestado á este argumento el Sr. Ministro de Hacienda? Absolutamente nada.

Yo no he dicho que el Sr. Ministro de Hacienda no

tenga sistema de Hacienda: lo que yo he dicho es que no tiene un sistema fijo. Puede S. S. dar poca ó mucha importancia á las promesas que solemnemente se hacen al país; puede S. S. creer que un manifiesto en el cual un Gobierno nuevo le dice al país lo que va á hacer, no obliga á ese Gobierno, porque solamente llevaba ocho dias de existencia; puede S. S. creer sobre esto lo que tenga por conveniente: lo que yo digo es, que prometer solemnemente al país en la *Gaceta* que se tiene el deliberado propósito de hacer grandes economías, y el venir aquí á presentar un presupuesto en ninguno de cuyos artículos se hace la economía de una peseta, acusa una falta de sistema fijo. Puede S. S. creer igualmente que era indefendible aquel ingreso que habia, y que todavía continúa, aunque reducido, que consiste en el descuento sobre los sueldos de las clases activas y pasivas y sobre los haberes del clero; puede S. S. creer que es igualmente indefendible el impuesto de los portazgos; puede S. S. seguir creyendo que era una cifra que no tenia eficacia, no la podia tener, aquel otro impuesto por el cual se obligaba, por un principio de rigorosa justicia, á que las provincias acudieran al pago de aquellas obras públicas que del Estado solicitan y obtienen; pero esto no disminuirá la contradiccion evidente entre haber ofrecido en la *Gaceta* no renunciar á ningun ingreso y venir aquí á suprimir unos ingresos y á disminuir otros. ¿Por qué razon le parece á S. S. que tenia poco tiempo con ocho dias de existencia ministerial, para formular un programa de esta clase? ¿Por dónde cree S. S. que puede presentar como excusa esa brevedad de tiempo que medió desde el dia que juró y el dia en que hizo público en el periódico oficial ese propósito, cuando S. S. ha ocupado por tercera vez ese banco y habia estado tratando las cuestiones de Hacienda primero en el Congreso, y despues en el Senado? Todavía, si es posible, es más indefendible la afirmacion de S. S. de que la ley de arreglo de la deuda, que destinaba á la amortizacion de la misma los sobrantes que hubiera de los presupuestos, nos obligaba á nosotros los que formábamos el Gobierno anterior y no le obliga á S. S. Para nosotros no puede haber más obligacion que la que esté consignada en el precepto legal. Si la ley lo manda, nos obligaba á nosotros, pero á vosotros os obliga exactamente de la misma manera: si no os obliga la ley, será porque no lo manda, en cuyo caso no nos obligaba á nosotros tampoco.

No me detengo á rebatir otras cosas que aquí se han discutido hasta la saciedad, sobre lo que significa aquella promesa del sobrante que ni siquiera existe en la ley. La ley dice, en efecto, que se destinarán á la amortizacion de la deuda los sobrantes que pudiere haber en el presupuesto: mientras no haya sobrantes, la ley no manda nada, y en el presupuesto de 76-77 no hubo sobrante, porque si le hubiera habido no se hubiese añadido en la ley: «por este año se pagarán 9 millones de pesetas.» Yo todavía voy á pasar muy ligeramente sobre estas consideraciones; porque yo, Sr. Ministro de Hacienda, téngalo S. S. entendido, son más las cosas que me callo que las que digo. La promesa de un sobrante en una ley, ó no significa nada, ó significa que el Estado se compromete á no rebajar los ingresos y á no aumentar los gastos; porque si el Estado se queda con sus plenas facultades para disminuir los ingresos como tenga por conveniente y aumentar los gastos como le parezca, al prometer el sobrante no promete nada.

Y entrando á tratar de la cuestion de la contribucion de consumos, me preguntaba el Sr. Ministro de Hacienda: ¿cuáles son las bases que existen hoy? Pues las bases que existen hoy, si á S. S. no le ofende, le diré que son las que S. S. dejó en Diciembre de 1874, con las variaciones que se han introducido en las leyes posteriores de presupuestos, y que la diferencia entre el sistema de S. S. y el nuestro respecto á esa contribucion es la misma que respecto de todas las contribuciones establecidas por S. S. Y en esto no hay ofensa ninguna para S. S.; al contrario, lo natural es que lo tenga como un título de gloria: es que S. S. es atrevido, es reformador y le gusta empezar todas las cosas de nuevo, y nosotros no somos tan radicales, somos conservadores y nos gusta partir de lo existente. Por lo tanto, no hay ofensa para S. S. cuando yo digo que su proyecto es grandemente perturbador, porque me basta considerar que S. S. se atreve á hacer más cosas que yo creo puede hacer. Su señoría replica que las puede hacer; yo quisiera creerlo, pero no puedo; y en esto no hay ofensa para S. S., pues precisamente en esto está la diferencia de opinion entre S. S. y yo.

Aparte de que S. S., á mi entender, ha hecho abortar ciertos asuntos con haber traido aquí prematuramente una porcion de proyectos que han debido venir dentro de algunos años, como por ejemplo, el relativo á la rectificacion de los amillaramientos y otros; bastaria que S. S. en un mismo dia empezara por desorganizar la administracion, y en esto no hay ofensa tampoco para S. S., porque para reorganizar la administracion hay que empezar por destruir la organizacion existente; bastaria que S. S. comenzara por desorganizar desde 1.° de Enero la administracion pública de las provincias, para que absolutamente no pudiera hacer tantas cosas como se propone hacer, tantas cosas como con una imperturbabilidad que yo le envidio, dice S. S. que va á hacer desde el dia 1.° de Enero.

Cuando yo oigo decir al Sr. Ministro de Hacienda que desde 1.° de Enero va á empezar á regir la contribucion de consumos, no puedo ménos de creer que hay aquí una grandísima ofuscacion que yo me alegraria mucho que estuviera en mí. Dice S. S. que no tiene datos. Pues si no tiene datos, ¿cómo puede hacer tales cosas? Y despues de todo, ¿para qué quiere S. S. los datos? ¿Para qué los quiere, si sabiendo que Madrid paga 42 pesetas por habitante, de las cuales no da al Estado sino 17, se viene aquí con un proyecto en que se dice que Madrid pague solo 12, y á continuacion que pagará lo que tenga por conveniente el Gobierno en virtud de una atribucion que se ha reservado por otro artículo? Si así se disponen las cosas, ¿para qué se quieren los datos? ¿de qué sirven los datos conocidos? Yo creo que S. S. no se prestará á que se baje el encabezamiento de consumos en Madrid; digo más: estoy seguro de que S. S. no se prestará á que deje de aumentarse el encabezamiento de consumos en Madrid, no solamente porque estaba bajo segun el resultado de la recaudacion, sino porque además seria grandemente inicuo que Madrid fuera rebajado en su encabezamiento, cuando se va á aumentar el encabezamiento de todas las provincias y de todos los pueblos pobres. Pero despues de todo, si pagando Madrid 17 pesetas y reconociendo que debe pagar más segun los resultados de recaudacion, se trae un proyecto de ley estableciendo que Madrid pagará 12 pesetas, pregunto yo: ¿para qué sirven los datos?

Estamos á 19 de Diciembre. Yo he pedido que vinieran aquí algunos datos, y los he pedido el dia 3 de Diciembre. Yo he pedido que venga aquí el reparto que

de los 100 millones de pesetas, reducidos despues á 97½, se va á hacer por concepto de contribucion de consumos en las provincias, reparto que debe publicarse en la *Gaceta*, y supongo que cuando desde el dia 3 de Diciembre no se nos han enviado esos datos aunque los hemos pedido para discutir el proyecto, es porque la Administracion no los tiene. ¿Es que los tiene y no ha querido enviarlos? Supongo que no; prefiero creer que no los tiene. Pues si el Gobierno en 19 de Diciembre no sabe todavía cómo va á hacer el reparto á las provincias, ¿cómo se van á arreglar las cosas para que despues de discutida la ley en el Senado, despues de sancionada, despues de promulgada, se haga el repartimiento por el Gobierno, se publique, se hagan por las Administraciones económicas los trabajos preparatorios; se reunan despues las Diputaciones provinciales para clasificar en tres categorías todos los pueblos de España; discutan las Administraciones económicas con cada uno de los Ayuntamientos, nombren despues esas mismas Administraciones económicas una Junta que haga los repartos individuales, porque en la mayor parte de las poblaciones de España así habrá de hacerse, y todo esto antes de 1.° de Enero?

He indicado ya de pasada uno de los inconvenientes que yo hallo, y en esto sí que reconozco que el Sr. Ministro de Hacienda tiene un sistema fijo, que es, el de aumentar las facultades de la Administracion en contra de los contribuyentes. Se establecen para la contribucion de consumos dos sistemas. El uno regirá para las capitales de las provincias, las cuales pagarán tanto por habitante; pero en el artículo siguiente se dice que si la Administracion juzga que alguna capital debe pagar más, pagará lo que quiera la Administracion. Viene el otro sistema, que es muy casuístico, con una porcion de fórmulas muy minuciosas; pero despues se añade en otro artículo que dice que si la Administracion cree que algun pueblo debe pagar más, pagará lo que la Administracion quiera. Despues se establece una Junta que ha de nombrar el delegado que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá en las provincias, la cual arbitrariamente, sin sujecion á ninguna regla, bajará á la décima parte la cuota á cada contribuyente ó la subirá al décuplo, es decir, que de 1 á 100 señalará esa Junta nombrada por el delegado de Hacienda lo que haya de pagar cualquier contribuyente. Además, se ha suprimido la fórmula constantemente usada de dar esta facultad al Gobierno y no á la Administracion, porque la Administracion puede ser el jefe del negociado de consumos en una provincia, y el Gobierno no puede ser sino el Consejo de Ministros ó el Ministro de Hacienda. Y de esto nada me ha dicho S. S., como no me ha explicado si aprueba ó no aprueba aquel bando del gobernador de Salamanca para llevar á cabo los amillaramientos, bando que entiendo que es el documento en que más escandalosamente se ha infringido el derecho, de mucho tiempo á esta parte. Tampoco nos ha querido explicar el Sr. Ministro de Hacienda qué ha hecho S. S. con aquellas 173.000 fincas que nosotros teníamos embargadas, ni qué ha hecho para suavizar, segun los constitucionales nos pedian con tanta energía en la oposicion, los procedimientos para la exaccion de la contribucion territorial.

Respecto del impuesto que la Comision de presupuestos nos habia dejado sin nombre, y que el Sr. Ministro de Hacienda vuelve otra vez á llamar sobre la sal, yo insisto en mis afirmaciones. Ese proyecto dice que los contribuyentes por territorial pagarán el 2'40 en unas provincas y el 1'80 en otras sobre sus cuotas de contribucion territorial, á no ser que, segun dispone el mismo proyecto, paguen por contribucion industrial ó por razon de inquilinato una cantidad mayor. Por consiguiente, los contribuyentes de territorial no se escapan de pagar el recargo de 2'40 en unas provincias y de 1'80 en otras, porque solo se dice que se les eximirá de él con la condicion de que por efecto de la misma ley paguen mayor cantidad con otro nombre.

Los 53 millones de pesetas que he dicho yo que se aumentan en los gastos, están compuestos de estas partidas: 30.300.000 pesetas que S. S. dice en su Memoria (y repito por centésima vez que en estos debates yo no hago uso más que de los números consignados por S. S.) que trae de aumento en los gastos de los departamentos ministeriales; 5.600.000 pesetas que nos ha dicho la Comision que aumenta en los gastos en vista del proyecto de reorganizacion militar, y 17 ½ millones de pesetas que importa la mejora hecha en los descuentos de las clases activas y pasivas y del clero, que lo mismo pueden considerarse como minoracion de ingresos que como aumento de gastos, y en realidad tienen más este segundo carácter que el primero; cuyas tres partidas componen los 53 millones de pesetas. Y dice el Sr. Ministro de Hacienda, repitiendo lo que ya se habia dicho y refutado anteriormente, que en estos 53 millones de pesetas hay grandes partidas para carreteras y para otras obras públicas. Tengo aquí el presupuesto y la Memoria ministerial, en donde aparece que el aumento para carreteras no es más que de 6 millones. El aumento del resto ha quedado sin explicacion. Y tampoco hemos vuelto á oir hablar de aquel empréstito que el Sr. Ministro de Hacienda nos anunció que iba á hacer con tales condiciones y en tal forma, que se habian de construir obras públicas sin que costara dinero.

Y para concluir mis rectificaciones, voy á hacerme cargo de lo dicho por S. S. respecto del orígen del cambio de 5'40 y respecto de la cuestion de la bonificacion que han tenido los doses por el documento inserto en la *Gaceta* de 13 de este mes. Yo he lamentado mucho que S. S. claramente estuviera hablando de hechos de sus antecesores cuando ha dicho que en su despacho no entran los agentes de la Bolsa.

En el mio se presentaron alguna vez, y aun en realidad puede decirse que allí se quedaron, porque en mi despacho no entraron sino para pedirme que suavizara las Reales órdenes de Diciembre del año pasado, por las cuales, para hacer efectivo lo que en la famosa cuestion aquella de resultas de subasta procedia contra algunos de ellos, dicté disposiciones que les parecieron demasiado severas á los oradores del partido constitucional que entonces hablaban, y sobre cuyo asunto yo no sé lo que desde nuestra salida hasta aquí ha sucedido; fuera de eso, no solian honrarme los agentes de la Bolsa con sus visitas.

Paso de largo, porque realmente no es pertinente al asunto, aun cuando S. S. haya venido aquí á rebatir apreciaciones exactísimas mias, paso de largo todo lo relativo al orígen de cambio del 5'40 francos por duro fuerte. Esperaba yo sobre esto que S. S. en efecto hablara y aun dijera más de lo que ha dicho, en vista de que los periódicos ministeriales me han acusado de haber cometido errores aritméticos al tratar de esta cuestion. Me limitaré á decir á S. S. que al oirle que el orígen del cambio de 5'40 francos por duro fuerte está en el empréstito hecho por el Conde de To-

reno en 1834, he pedido un tomo de la *Coleccion legislativa de la deuda*, en donde abriendo sus páginas casi al azar, encuentro:

«Convenio de 2 de Junio de 1828 entre los señores director general de la Caja de amortizacion y Don Alejandro Aguado:

3.° Las ventas se ajustarán al uso y estilo de la Bolsa de París, calculando el peso fuerte á 5 francos y 40 céntimos, que es el que rige en las especulaciones de valores de España en Francia.»

Ya ve S. S. cómo la historia es más antigua, y cómo á las noticias que S. S. se ha dignado traer al Congreso hay que añadirles algun precedente.

Tampoco entro en explicaciones sobre la fecha ni sobre la importancia de la ejecucion de la ley sobre moneda, no de 1869, como S. S. ha dicho, sino de 19 de Octubre de 1868. Me basta consignar dos hechos cuya cita me habeis oido ya otras veces: el uno es, que en efecto nosotros, no al emitir los doses, sino en los últimos meses de 1876, volvimos á acuñar oro, que no se acuñaba en España desde Junio de 1873, en cuya fecha, en plena República federal, se fabricaba por el Estado moneda de oro, dándole un peso que no era el prescrito por la ley, poniéndole el milésimo de 1868 y la efigie de Isabel II, no habiéndose podido despues de esa fecha, hasta que nosotros resolvimos la cuestion, darle solucion; y el otro hecho es, que en efecto nosotros en ese mismo año de 1876, al emitir las obligaciones del Banco y Tesoro, establecimos la igualdad entre la peseta y el franco.

Y no hicimos lo mismo al emitir los doses, porque los doses no eran sino el pago que se iba á ejecutar con las condiciones de quita y espera de obligaciones que se debian al contado; los doses no eran sino la reduccion á la mitad y en quince años, de cantidades que se debian al contado y en su totalidad, y por consiguiente no era aquella ocasion oportuna para exigir á los acreedores un nuevo sacrificio. Y dice el Sr. Ministro de Hacienda: de todas maneras resulta que si mis antecesores han tenido el derecho de pagar el 5'40, ¿por dónde no he de tenerlo yo? ¿Quién le niega á su señoría ese derecho? ¿Le ha dicho álguien á S. S. nada porque el semestre pasado ni el actual pague los intereses á la amortizacion de los doses al tipo de 5'40? Nada de esto se ha dicho á S. S.; mi argumento está reducido á fijar dos hechos y una sencilla observacion.

Los dos hechos son estos: primero, que la emision de los cuatros se ha anunciado con unas condiciones en la *Gaceta* del 24 de Octubre, y con otras condiciones en la *Gaceta* del 13 de Diciembre; que en la *Gaceta* del 24 de Octubre, el Sr. Ministro, por ufanarse con que él no reservaba el tipo, hizo un cálculo de la operacion, y en ese cálculo se ha señalado el precio de 50, ni una peseta más, á los doses del exterior; que en el preámbulo mismo decia S. S. y establecia una diferencia entre los tenedores del 2 exterior y los tenedores del 2 interior, en respeto á pactos que el Gobierno de S. M. tenia el propósito decidido de no alterar sin el consentimiento expreso de los acreedores; que esos pactos no podian ser el pagar 52 por 50, porque de eso no se ha oido hablar hasta que se ha leido en la *Gaceta* del 13 de este mes; por consiguiente, que entonces todo el que leyó la *Gaceta* del 24 de Octubre, ha tenido el derecho de creer, ha tenido la necesidad ineludible de creer que los doses se iban á recoger á 50 por 100, con esta diferencia: que los doses del exterior se recogerian si voluntariamente los traian sus dueños, y los del interior se recogerian forzosamente. Y esta era la actitud en que el Sr. Ministro de Hacienda se colocaba: decia S. S.: pueden decir los tenedores del 2 exterior que tienen derecho á que se les pague además del 50, á razon de 5'40 francos por peso fuerte, y yo que respeto los fundamentos en que podria ser apoyada esta alegacion, yo les dejo á ellos que escojan; si quieren venir voluntariamente, que vengan, y si no quieren venir, que no vengan.

Por manera que la situacion que establecia el señor Ministro de Hacienda era esta: peseta por peseta los del interior forzosamente; peseta por franco los del exterior voluntariamente. Este es el primer hecho; el hecho de que hay una diferencia entre las condiciones anunciadas para la emision en la *Gaceta* de 24 de Octubre, y las condiciones anunciadas para la emision en la *Gaceta* de 13 de Diciembre, donde dice el Sr. Ministro sencillamente: se les pagará á los del exterior 50 que manda la ley, y 2 que les voy á dar yo por razon de cambio.

Segundo hecho. Se le hace al Sr. Ministro de Hacienda la observacion en periódicos y fuera de periódicos, de que con esta diferencia de condiciones anunciadas respectivamente en 24 de Octubre y en 13 de Diciembre, ó han sido perjudicados, ó por lo ménos no han obtenido los beneficios que pueden obtener otros, aquellos acreedores que se han deshecho de su papel creyendo que no podian cobrar sino 50, y ahora se encuentran con que su papel va á ser recogido á 52. Y en vista de esto, viene la observacion que hago yo á S. S.: estas quejas en la mayor parte de los casos serán injustas; de cada 30 que digan que han vendido el papel, habrá 29 que no lo habrán vendido, como años atrás se quejaban muchos de que lo habian comprado á 54, y nadie se acordaba de haberlo comprado á 10; pero entre estas quejas, alguna habrá justa, y por lo ménos habrá que reconocer á los que las formulan que algun fundamento tienen.

Pues de esta objecion se hubiera librado el Sr. Ministro de Hacienda si hubiera seguido nuestro consejo, si se hubiera reservado el tipo de la emision; porque reservándose el tipo no habria podido escribir el preámbulo en los términos que lo escribió; reservándose el tipo no podia haber hecho en el preámbulo del proyecto de 24 de Octubre el cálculo del coste de la operacion, y habria omitido tambien dar esa explicacion del motivo que le obligaba á respetar pactos con los acreedores extranjeros mientras ellos no dieran para la alteracion su consentimiento explícito. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, que no quiso hacer caso de nuestros consejos, ahora ha venido á reconocer la bondad de los mismos. Yo tenia la honra de decirle: desde el dia que se ha presentado el proyecto de ley, hasta el dia que se haga la emision, pueden variar las condiciones, y el Sr. Ministro de Hacienda debe reservarse la facultad de utilizar el cambio que pueda haber en esas condiciones; porque si no se la reserva, resultará que si el cambio es desfavorable, tendrá su eficacia, nadie le dará el dinero al tipo que ahora señala; y si es favorable, no se podrá utilizar de las consecuencias de ese cambio.

El Sr. Ministro de Hacienda viene á reconocer que nosotros teníamos razon: ha habido en efecto un cambio, por lo ménos un cambio en la decision de S. S., que todavía no creia posible el 24 de Octubre resolver la cuestion de lo que se habia de pagar por razon del cambio al 2 exterior, y que ahora lo ha resuelto. Pero

ya que el Sr. Ministro de Hacienda adoptó un sistema, ha debido seguirle. No habia más que dos sistemas posibles: ó fijar el cambio y tomar esa fijacion puesta en el proyecto de ley como hecho definitivo, ó reservarse la facultad de fijar el cambio despues. Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha fijado definitivamente el cambio en el proyecto de ley; despues no ha querido una autorizacion que nosotros le dábamos con mucho gusto; y despues ha hecho uso de una autorizacion que nadie le ha dado.

Voy á terminar, señores. Yo espero que si el señor Ministro de Hacienda se digna contestar algo á estas últimas observaciones, procure no desnaturalizar mi argumento, el cual consiste sencillamente en estas tres afirmaciones: primera, que hay una diferencia de condiciones entre el anuncio de la emision hecho en el proyecto de ley leido en la tribuna del Congreso el 24 de Octubre y publicado al dia siguiente en la *Gaceta de Madrid*, y las condiciones de la emision publicadas por convenio con el Banco en la *Gaceta* de 13 de este mes; segunda, que las quejas que por todas partes pululan, hasta en periódicos que constantemente desde el 8 de Febrero han sido muy benévolos para S. S., serán en la mayor parte de los casos injustas, pero algun fundamento tienen; y tercera, que todo esto se lo habria evitado el Sr. Ministro de Hacienda si en la ley se hubiera reservado la facultad de fijar el tipo, y si no habiendo querido reservársela, no hubiera alterado el tipo despues de puesto en la ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, no he de molestar mucho vuestra atencion, porque las rectificaciones que el Sr. Cos-Gayon se ha servido hacer á mi discurso no exigen grandes rectificaciones por mi parte.

El Sr. Cos-Gayon ha empezado por quejarse de lo que he tenido el honor de manifestar esta tarde respecto á su discurso, apoyándose en que discutió el sábado con templanza. A mí me parece, y esta es una apreciacion particular mia, que no habia templanza en el discurso de S. S., y creo que la Cámara será de mi opinion.

Respecto á la contradiccion del Sr. Ministro de la Gobernacion, ya he dicho lo suficiente en cuanto á ese punto. El Sr. Gonzalez pudo apreciar lealmente la situacion de la Hacienda que representaba el Sr. Cos-Gayon, de una manera diferente de como la aprecia hoy; y segun se aprecien las circunstancias ó los individuos de que se trata, así se manifiestan las opiniones respecto de ellos.

Y no insisto más sobre el particular, porque realmente no conduce á nada. El Sr. Cos-Gayon, lejos de hallar contradiccion en mí en las opiniones manifestadas anteriormente, ha expuesto á la consideracion de la Cámara que habia sido consecuente, añadiendo que mis opiniones estaban más cerca de las de S. S. que de las de los otros Sres. Ministros.

¿Qué queria S. S., que yo hubiera formado Gobierno solo, ó que si los demás individuos del Gabinete, haciéndome favor, consideraban de necesidad que yo entrara en el Ministerio de Hacienda, dejase mi partido de ser Gobierno por cualquiera de estas cuestiones secundarias?

Los hombres en política tienen que hacer sacrificios; el Sr. Gonzalez los ha podido hacer, y yo, que podia diferir en algo de S. S., he podido hacerlos tambien. Pero no ha habido sacrificio de parte de nadie, por la sencilla razon que he expuesto antes; porque el Sr. Gonzalez pudo apreciar lealmente entonces la situacion de la Hacienda de una manera, y apreciarla de otra manera hoy.

Señores, todo el empeño del Sr. Cos-Gayon consiste en que yo declare que existe un déficit que ya se reconoce. Pues claro es que el presupuesto que yo traje no tenia déficit, y lo tiene el dictámen, aunque pequeño; pero tranquilícese S. S., se lo digo con toda sinceridad, si llega á existir déficit en la liquidacion del presupuesto, será en cantidad tan insignificante, que no justificará los argumentos de S. S. contra mí, aunque su señoría esté dispuesto á utilizar cualquier cosa, por pequeña que sea, para atacarme.

Vuelve á insistir S. S. sobre la deuda flotante, y yo le haré observar que la deuda flotante figura en los presupuestos nivelados, porque hay que atender á las necesidades de los servicios en el momento que aparecen, y muchas veces no corrresponden las fechas de los ingresos con las fechas de los pagos; y que yo no he aumentado poco ni mucho la deuda flotante, sino que fijo el mismo límite máximo que siempre se ha puesto.

Que se ha traido el presupuesto para el segundo semestre de este año y que no se ha discutido el del primero. Es cuestion que tenemos tratada ya extensamente, y sobre la cual la Cámara tiene dada su aprobacion implícita. Se ha dicho que en virtud de la facultad que concede al Gobierno el art. 85 de la Constitucion se habia planteado el presupuesto del año anterior. Si el presupuesto del año anterior hubiera regido, me parece que nada hubiera dicho el Sr. Cos-Gayon; pero precisamente el haber presentado el presupuesto para el segundo semestre es lo que le obliga á decir que no se ha discutido el del primero. Pero fuera el presupuesto del año anterior ó fuera cualquier otro presupuesto, la verdad es que podria yo presentar á S. S. las observaciones que hacia el año 1879, en las cuales sostenia que ya no debian discutirse los presupuestos que estaban rigiendo, por la sencilla razon de que estaban aprobados antes.

Respecto á la cuestion de organizacion del ejército, S. S. quiere que yo le dé mi parecer sobre este punto, y no puedo complacerle, porque no tengo competencia para dárselo. Lo que puedo decir á S. S. es, que por las personas competentes y que no tienen interés en malgastar el dinero del Estado, se ha considerado como una necesidad ineludible esa organizacion del ejército, y que el Ministro de Hacienda no ha podido oponerse á lo que se ha manifestado por las personas competentes que era una necesidad ineludible. Esta es la única contestacion que puedo dar á S. S.

Ha vuelto á insistir S. S. en los compromisos que contrajimos por la circular de 17 de Febrero; y yo he manifestado que en lo fundamental, mirando en sério la cuestion, nosotros no contrajimos ningun compromiso, porque realmente mantenemos la cifra de los impuestos; si hubiéramos dicho: «conservaremos todos los impuestos en la forma que hoy tienen,» era otra cosa. Pues bien; la cifra total de los impuestos, hecha una deduccion de 8 millones que es en beneficio de los contribuyentes, es exactamente igual á la que figura en los presupuestos anteriores.

Que en el presupuesto de gastos era nuestro propósito hacer economías. Yo declaro que ese propósito

lo tuvimos á los nueve dias de estar en el poder; pero puede haber habido embarazos posteriores que hayan impedido su realizacion, y ese no es un motivo de censura para el Gobierno. Su señoría ha proclamado muchas veces la necesidad de hacer economías, y sin embargo las economías, si se ha hecho alguna, han tenido que abandonarse por inconvenientes para el servicio.

Por lo demás, S. S. habla, no ya de la falta de sistema, sino de que el sistema no corresponde á lo que debiera ser; pero yo le pregunto á S. S.: ¿realizo ó no realizo todo lo que tengo dicho en la oposicion? Es mucho pretender que S. S. se tome la molestia de leer mis discursos; pero si los leyera, allí veria planteada la cuestion sobre la contribucion de consumos de la manera que la he planteado ahora, es decir, en términos de que proporcione beneficios al contribuyente en su repartimiento, al mismo tiempo que procure mayores rendimientos al Tesoro.

Tambien ha hablado S. S. sobre el impuesto en equivalencia del de la sal, de la reforma de la organizacion económica provincial, etc., y sobre estos puntos ha formulado argumentos que son de todo punto secundarios, por lo cual la Cámara me permitirá que no haga grandes consideraciones y que me limite á ligeras indicaciones.

Respecto á la cuestion de los 70 millones de pesetas, lo he explicado antes. Yo no podia negar el derecho al Estado ni entonces ni ahora, y lo digo con completa sinceridad, si lo hubiera hecho, tendria el valor de sostener ahora que lo habia dicho. Lo que yo dije entonces fué que no podia aquella Administracion hacerlo; y lo decia en el sentido de que no tenia autoridad bastante para hacerlo, despues de haber hecho ella el arreglo de la deuda, por el que habia ligado los 70 millones que estaban en otra ley.

Su señoría ha dicho una cosa que yo siento, porque S. S. ha dicho que calla más que lo que dice. Pues yo ruego á S. S., en interés del país y en interés de la Administracion, que si calla alguna cosa que se relacione con mis actos administrativos, lo diga: yo no tengo que agradecer á S. S. que calle; S. S. puede decir lo que tenga por conveniente. (*El Sr. Cos-Gayon*: Pido la palabra.)

Que las bases del impuesto de consumos son las mismas que dejé en el año 74. Señores, yo tomé aquellas bases para la contribucion de consumos, porque no hice más que restablecer ese impuesto tal como existia en el año 68. Yo no hice el encabezamiento de los pueblos más que por un solo año, lo cual en aquellas circunstancias, cuando podian perjudicarse tanto los intereses de los pueblos, cuando se debia proceder con suma prudencia sin preocuparse demasiado de la importancia de la recaudacion, era lo único que podia hacerse: yo lo hice porque real y verdaderamente durante el año tenia el propósito de hacer la reforma, como la hubiese hecho si hubiera continuado en el Ministerio; pero no la podia hacer á los treinta dias: harto hacia yo con restablecer el impuesto de consumos.

Su señoría ha hablado de las dificultades é inconvenientes con que ha de tropezar la realizacion de mis proyectos, especialmente el de la contribucion de consumos, por la cuestion de repartimiento, etc. Pues en el año 76 se modificó tambien y se hizo una reforma en ese impuesto, y sin embargo la ley fué aprobada en 21 de Julio y empezó á regir en 1.° del mismo mes para los efectos administrativos.

Que el Gobierno procura fortalecer la administracion en contra de los pueblos. Permítame el Sr. Cos-Gayon que no conteste á esto; no quiero oirlo en boca de S. S., hombre de administracion.

¿Qué he de decir yo más sobre el impuesto de consumos y de los proyectos que están ya discutidos y aprobados por la Cámara? ¿A qué conduciria esto? ¿Su señoría quiere llevarme á discutir el encabezamiento de Madrid? Pues yo no quiero discutir el encabezamiento de Madrid ni el de ningun pueblo: únicamente digo á S. S. que si hoy no existen datos, podrán existir y existirán para los repartimientos que se hagan á los pueblos.

Que qué se ha hecho de las fincas embargadas. Yo preguntaria á S. S.: ¿de cuántas fincas se ha incautado la Hacienda? La verdad es que sobre esto habia que adoptar alguna medida. Un dignísimo Diputado se dirigió á mí á preguntarme sobre este asunto, y yo renuncié á consignarlo en los presupuestos, porque real y verdaderamente, lo confieso, no habia comprendido en ellos, á pesar de haberme ocupado de esta cuestion, lo relativo á este particular; pero yo creo que hay necesidad de dar alguna amplitud á los contribuyentes para el retracto de las fincas, y de eso ya se ocupará en breve el Congreso.

Que qué se ha hecho de un empréstito para obras públicas sin gastar dinero, preguntaba S. S.

Yo no he hablado de este empréstito sino para contestar á las afirmaciones que se hacian desde los bancos de la oposicion. Haciendo una guerra, á mi juicio poco conveniente, á la emision de títulos del 4 por 100, se decia: «¿cómo ha de ir el público á interesarse en esa emision, cuando hay pendiente una operacion de crédito en el Ministerio de Ultramar, otra que el Ministerio de Fomento tiene que hacer para obras públicas, etc., etc?» Yo declaré entonces que respecto de la operacion del Ministerio de Ultramar no habia nada de exacto, y respecto del empréstito del Ministerio de Fomento tampoco habia nada; sin que esto quisiera decir que se desatendieran las obras públicas; antes por el contrario, que era posible que el Gobierno las fomentase mucho, y yo ayudaria ese pensamiento si se presentaba en términos convenientes; pero rechacé la idea del empréstito que la oposicion anunciaba.

En cuanto á la cuestion del 2 por 100 amortizable, afirma S. S. que en la ley se dice una cosa y en el convenio otra. Pues yo digo al Sr. Cos-Gayon que en el mismo caso se han encontrado los Gobiernos anteriores. En las leyes relativas á empréstitos no se determinaba nada sobre el cambio, y sin embargo despues se venia á fijar ese cambio. Lo que hay es que yo hubiera estado en mi derecho no haciendo mérito de esta cuestion en el convenio con el Banco, y haberle dado las instrucciones convenientes para que al recibir los valores se tuviera en cuenta el cambio, pero soy amigo de la publicidad y me gusta que todo el mundo sepa lo que hago. Por eso, habiendo dado solucion á este asunto en la época en que he debido darla, he hecho que se inserte en el convenio.

De todas maneras, Sres. Diputados, vosotros no dudareis de la afirmacion que voy á hacer. El Sr. Cos-Gayon no coopera ciertamente de la manera que está procediendo al éxito de una operacion que ha de ser beneficiosa para los intereses del país. Lo que dice, lo que indica pudiera acaso perjudicar la operacion, si ésta no estuviese asegurada por la conveniencia de todos. Por fortuna sucede esto último, y bajo este punto de vista no podrán perjudicar á la operacion de que

se trata afirmaciones de la naturaleza de las que ha hecho el Sr. Cos-Gayon. No podrá ménos de reconocerse que el patriotismo aconsejaba guardar silencio sobre todos estos incidentes hasta que la operacion estuviese consumada, y despues formular todos los cargos que se quisiera contra el Gobierno, y hasta una acusacion si se hubiese extralimitado en el cumplimiento de sus deberes; pero no tratar de perjudicar el éxito de la operacion con cuestiones que son secundarias.

Por último, Sres. Diputados, el argumento del señor Cos-Gayon es el siguiente: el Sr. Camacho ha fijado el cambio de 85 á los valores que se han de emitir, y luego despues por otras disposiciones ha fijado otros cambios respecto de esos valores. El argumento no es por cierto muy sólido. La emision se ha de hacer al tipo de 85 por 100; el cambio que despues se ha señalado ha sido para los valores que se han de recibir, pero no para la emision que se haga. La importancia de estos gastos inherentes á una operacion tan vasta podrá conocerla el Congreso más brevemente que lo que puedan desear los señores de enfrente, y entonces juzgareis, Sres. Diputados, de la prudencia con que he procedido, y de si hay ó no motivo para las acusaciones y para los cargos que se formulan.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Dejando á un lado todos los demás asuntos á que se refiere la rectificacion del señor Ministro de Hacienda, porque á mi entender, lo que S. S. ha dicho no ha sido sino repeticion de lo que he creido refutar antes suficientemente, voy á ocuparme tan solo de algunas alusiones y aun preguntas directas que S. S. me ha dirigido.

Dice S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernacion está en su perfecto derecho no pensando hoy como pensaba hace año y medio (derecho del que yo no pienso privarle), y añade: ¿queria el Sr. Cos-Gayon que el Ministerio actual se hubiera privado de mis servicios porque yo opinara de distinto modo que el Sr. Gonzalez? De ninguna manera; yo no tengo inconveniente en decir con toda sinceridad, que ha sido una fortuna para el partido constitucional poder entregar la cartera de Hacienda á un hombre de las condiciones del Sr. Camacho; que el Sr. Presidente del Consejo ha obrado con gran acierto al hacer esta eleccion. ¿Qué tiene que ver esto con que yo haya recordado, no que el Sr. Gonzalez y el Sr. Camacho discrepaban en un asunto más ó ménos secundario, sino que la minoría constitucional, por el órgano más autorizado que tenia en esta Cámara, sostenia que el traer aquí los presupuestos con déficit era una conculcacion del precepto constitucional, y que la minoría constitucional sostenia igualmente que era una infraccion de la Constitucion dejar de discutir, á pesar de haberlos presentado oportunamente, los presupuestos de 1879 á 1880, cuando ahora trae un presupuesto con déficit, y cuando no solo no discute, sino que ni siquiera presenta el presupuesto del primer semestre de 1881 á 1882?

Me ha preguntado el Sr. Ministro de Hacienda si al decir yo que callo más cosas que digo he podido referirme de alguna manera á actos de S. S. De los actos de S. S., cuando lo tengo por conveniente, hago aquí las censuras que el Congreso ve, en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber; pero para referirme á actos de S. S. jamás hubiera yo usado ni usaré frases como esa á que S. S. se refiere; no soy yo de los que vienen aquí con reticencias de mala especie. Pero además, ha sido tan inmotivada esta pregunta de S. S., cuanto que á la menor interrupcion que se me hizo cuando yo pronuncié esa frase, me apresuré á dar cumplida satisfaccion. Yo decia: Sr. Ministro de Hacienda, me callo más cosas de las que digo, teniendo presente, entre otras cosas, que S. S. no se levanta ahí jamás sin decir que lo que nosotros hablamos puede perjudicar al crédito del país y puede causar grandes deservicios á la Pátria. Pues contestando á eso digo á S. S. que para darle gusto me callo muchas cosas. Pero además, habiéndome interrumpido algunos señores cuando yo decia eso, me apresuré á decir qué era lo que en aquel momento habria preferido callar; es decir, que la promesa del sobrante hecha á los acreedores, ó no significa absolutamente nada, ó significa el compromiso del Estado de no disminuir los ingresos y no aumentar los gastos hasta que estuviera hecho el convenio nuevo con los acreedores en 1882.

Se extraña tambien S. S. de que un hombre de mis antecedentes se lamente de que trata S. S. de vigorizar la administracion. No; de lo que yo me quejo no es de eso; de lo que yo me quejo es de que en esto, como en todo, veo roto el equilibrio. En todas las cosas debe haber una proporcion y un equilibrio, y cuando lo veo roto, lo lamento; y así como cuando veo rota por completo toda la relacion entre la subida de unos valores de la Bolsa y entre la subida de otros, eso me impide felicitarme de la mejora del crédito, porque la mejora del crédito es sumamente satisfactoria cuando no se ve esta ruptura entre la relacion debida de los valores; así como me lamento tambien de que rompais aquel equilibrio que debíais sostener entre los servidores del Estado, los acreedores y los contribuyentes, favoreciendo á expensas de los contribuyentes, más de lo debido, á los acreedores y á los servidores del Estado, de la misma manera me lamento de que rompais tambien la proporcion que debe haber entre las exigencias de la Administracion y los derechos de los contribuyentes. Me lamento de que para repartir en los pueblos pequeños, que son la inmensa mayoría de los pueblos de España, la contribucion de consumos, y despues de establecer una porcion de reglas y de cómputos y de cálculos para saber lo que ha de pagar cada contribuyente, nombrais á vuestro capricho una Junta, la cual, sin someterse á ninguna regla, podrá bajar hasta el décimo ó subir hasta el décuplo la cuota de cada contribuyente. ¿Qué significan todas las proporciones entre la persona y el consumo? ¿Qué significan todas esas reglas y fórmulas casi algebráicas que traeis en vuestros proyectos, si despues á las personas que vosotros nombrais y que no son empleados, les dais la facultad de que entre 1 y 100 carguen á cada contribuyente lo que á ellos se les antoje? Me lamento de que rompais tambien la relacion entre las exigencias de la Administracion y los derechos del contribuyente cuando no os atreveis á decir que censurais bandos como el del gobernador de Salamanca.

Por lo demás, yo le agradezco al Sr. Ministro de Hacienda que haya dado una contestacion cumplida á aquella pregunta que se nos ha estado dirigiendo durante seis años desde estos bancos cuando nosotros estábamos allí. Ya lo habeis oido, señores del partido constitucional que habeis estado seis años lamentándoos de que nosotros habíamos vendido sus fincas á 173.000 contribuyentes; ya se lo habeis oido al señor

Ministro de Hacienda: no hay tales ventas, el Estado no ha enajenado tales fincas.

Y para terminar, tengo que repetir al Sr. Ministro de Hacienda que no es exacta la igualdad que quiero establecer S. S. entre la conducta que ha seguido en esos anuncios de la emision del 4 por 100 y la conducta seguida por los Gobiernos que le antecedieron; que respecto á pagar 5 francos 40 céntimos por peso fuerte, S. S. en efecto está en igual derecho que los Gobiernos anteriores, y eso no se le ha negado nunca; pero que la diferencia está en que ni en 1876 al emitir las obligaciones del Banco y Tesoro, ni en 1877 al emitirse las obligaciones sobre aduanas, ni en los primeros meses de 1879 al emitirse los nuevos bonos del Tesoro, pudo nadie decir que habia dos anuncios de la emision con condiciones diferentes; que la diferencia está en que aquellos Gobiernos, más previsores que el Sr. Ministro de Hacienda actual, se reservaron la facultad de fijar el tipo, y que el actual Sr. Ministro, incurriendo en una equivocacion que está ya demostrada palmariamente por la experiencia, creyó que podia fijar el tipo y comprometerse á hacer la operacion con las condiciones que anunciaba, y despues ha reconocido sn error, variando el tipo en condiciones que S. S. creia más favorables para el Tesoro, lo cual yo ahora no discuto, pero variándole. No hay más diferencia que esta.

La ley no dice en efecto nada sobre cambio, como no dijo la de 1876; pero la ley ha venido aquí por medio de un proyecto formulado por el Sr. Ministro de Hacienda, y con ese proyecto vino un preámbulo en que está hecho el cálculo de la operacion, sin señalar nada por razon de cambio; y además venian explicaciones diciéndose que lo que entonces se anunciaba al público no seria variado sin consentimiento explícito de los acreedores. ¿Dónde está ese consentimiento explícito? No hablemos, pues, de otras cosas, porque S. S. no quiere que se hable de esto; de si lo dispuesto es ó no favorable para los intereses públicos: no hablemos tampoco de cuestiones de legalidad; lo único que yo he observado es esto sencillamente, y lo repito por última vez; que el Sr. Ministro de Hacienda, desoyendo nuestros consejos, quiso publicar desde luego el tipo de la emision, por dos razones: en primer lugar, porque S. S. nos dijo que á él no le gustaban las autorizaciones; y en segundo lugar, porque, segun añadió S. S., cuando los Ministros están revestidos de esta clase de autorizaciones, sufren presiones que S. S. no queria sufrir.

Y yo enfrente de esta afirmacion no hice más que una sencillísima consideracion, y era, que en el trascurso del tiempo, desde el dia en que se publicaba el proyecto, á aquel dia en que se publicase la emision, podian variar las condiciones del mercado, y no habia ninguna necesidad de que el Sr. Ministro de Hacienda, que para cosas como estas y para hacerse superior á ciertos inconvenientes debia tener no solo la conciencia de su deber, sino tambien la conciencia de su valer (porque S. S. debe tener la conciencia de que su opinion está muy por encima de ataques de cierta clase), que no habia necesidad de que el Sr. Ministro de Hacienda fijase desde luego el tipo de emision; porque si variaban las condiciones en este tiempo en sentido desfavorable, nadie le daria dinero al precio que entonces se anunciaba; y si variaban en sentido favorable, no podria S. S. aprovechar el favor del mercado. De todas maneras, dos sistemas eran posibles: el de fijar el tipo y no reservarle, ó reservar el tipo quedando su señoría con facultad de fijarle. El no reservar el tipo le imponia la obligacion de respetarle; S. S. no ha seguido ninguno de los dos sistemas; ni ha reservado el tipo, ni ha respetado el tipo despues de haberle fijado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, es preciso poner término á este debate. Yo siento mucho que mis procedimientos no sean del agrado del Sr. Cos-Gayon; pero me bastará y sobrará para darme por satisfecho, que sean del agrado de la Cámara.

Yo creo que no tienen nada que ver, absolutamente nada, el tipo de la emision del valor, que yo no quise reservar (sino que todo el mundo lo conociera), y el cambio que se pueda señalar á un valor extranjero que venga á la conversion.

Pero de todas maneras, repito, Sres. Diputados, que como estas son cuestiones para tratadas en su tiempo y lugar, yo tendré ocasion de dejar cumplidamente satisfechas todas las objeciones del Sr. Cos-Gayon cuando se presente la cuenta de esta operacion, que íntegra vendrá á la Cámara, y entonces se dirá lo que pueda objetarse sobre ella, y entonces estarán en su lugar las observaciones, y entonces acudiré yo á mi defensa. No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Martinez Luna tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: A fin de que las palabras pronunciadas por el Sr. Cos-Gayon no pasen sin correctivo, diré que si todos los españoles pagaran á proporcion de lo que paga Madrid, obtendria el Sr. Ministro de Hacienda una recaudacion cuantiosísima por este concepto; esta es la verdad. Madrid paga por consumos más que ningun otro pueblo; paga 35 millones. Esta es la cifra verdad, y que deseo conste en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El S. **COS-GAYON**: A mí no se me ha pasado por la imaginacion, ni me podia pasar, el decir que en Madrid no se paga por habitante más que lo que sale por término medio en provincias. Lejos de mí toda idea que pudiera conducir á este error. Sé perfectamente, no solo que Madrid paga por término medio más que lo que resulta por término medio entre todas las poblaciones de España por consumos, sino que además no hay ninguna poblacion que se acerque á pagar por habitante lo que paga Madrid. ¿Pero qué tiene que ver esto con el argumento que yo he hecho? Lo que he dicho y repito es, que los encabezamientos están ajustados por el Estado con los pueblos sobre conjeturas, sobre hipótesis, mientras no viene la estadística de los resultados de la recaudacion á fijar la cifra exacta; que en Madrid pagamos los consumos con arreglo á una tarifa; que se recarga en un 100 por 100 esa tarifa por las atenciones municipales, y que además hay una tarifa especial para otras especies de consumo. El importe de la contribucion se debe repartir próximamente por la mitad entre el Estado y el Ayuntamiento. Pero despues de los encabezamientos hechos con arreglo á esta base hipotética, ha venido la recaudacion de un año, y de otro y de otro, hasta seis ó siete, y prueba

que en vez de repartirse por mitad entre el Estado y el Ayuntamiento los productos del impuesto de consumos, pagando cada habitante de esta capital á razon de 42 pesetas, el Ayuntamiento no paga al Estado en virtud del encabezamiento que tiene hecho, sino 17. Para corregir esto, la Administracion estaba en gestion con el Ayuntamiento, y en esta situacion hemos votado un proyecto de ley en el cual se dice que no pagará sino 12 pesetas por habitante. Pues bien; yo pregunto: ¿es que se va á bajar? Pues entonces, los pueblos pobres no tendrán más remedio que pagar lo que se rebaje á Madrid. ¿Es que no se va á bajar? Pues entonces, ¿cómo se dice en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, sabiendo que en Madrid el encabezamiento le da al Estado á razon de 17 pesetas, que no ha de pagar en adelante más que 12?

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Señores, cuando no se quiere ver, no hay más que cerrar los ojos. Decir que el término medio que tiene que pagar Madrid es 17 pesetas, cuando he demostrado que si pagaran todos los españoles como pagan los de Madrid, se obtendria una recaudacion cuantiosísima; declarar el Sr. Cos-Gayon que el Ayuntamiento recauda más, y no declarar que el Gobierno no tiene nada que gastar en la recaudacion, es no presentar las cuestiones como deben presentarse. El Gobierno se lleva 35 millones limpios; ¿y no le cuesta nada al Ayuntamiento recaudar esos 35 millones? Pues para recaudar esos 35 millones hay que gastar 7 ú 8 millones.

Por lo demás, no es la primera vez que el Ayuntamiento ha ido á ver á S. S. cuando era Ministro de Hacienda, y S. S. dijo: ó me entregais todo el dinero que os pido, ú os mando la Guardia civil ó los Carabineros á las puertas; y entonces, antes de morir de hambre, no le quedaba al Ayuntamiento más remedio que atender con los sobrantes á las necesidades de Madrid. ¿Puede vivir así el pueblo? De ninguna manera. ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda? Establecer para Madrid un tipo de 12 pesetas, lo cual creo justo, y yo como español defiendo los derechos de mi pueblo.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Estas cosas que me dice á mí el Sr. Martinez Luna, no me las dice á mí (*El Sr. Martinez Luna*: Lo digo al país), se lo dice al Gobierno, que es el que ha puesto el art. 4.°, por el cual, Madrid pagará lo que la Administracion le diga. No es justo el decir que un habitante de Madrid debe pagar por consumo lo que paga el habitante de una aldea: esto no puede sostenerse en sério en ninguna parte. El que disfruta de mayores ventajas de civilizacion y cultura, no tiene más remedio que gastar más. Pero en último resultado si fuera cierto el argumento de S. S., el cual está reducido á que rebajando á Madrid, todavía Madrid va á quedar excesivamente gravado y no va á poder pagar lo que se le pide, sacad vosotros, Sres. Diputados, la deduccion: si Madrid rebajándole no va á poder pagar, ¿qué va á suceder con los pueblos que tengan que pagar lo que se rebaja á Madrid?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Laá y Rute, ¿ha pedido la palabra?

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: La pedí para una alusion personal, como concejal de Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): No he oido la alusion y no puedo conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Pues la pido como indivíduo de la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Voy á ser muy breve, pues me voy á ocupar de un caso concreto, porque aquí se ha repetido ya diferentes veces que los consumos de Madrid se van á rebajar y que la rebaja va á recaer sobre los pueblos y provincias; y como esto no es exacto, es conveniente que quede terminantemente aclarado.

Con arreglo al proyecto de ley aprobado por las Córtes, hay una escala para las capitales de provincia; pero viene luego un artículo por el cual, como ha dicho con mucha razon el Sr. Cos-Gayon, tan competente en materias de Hacienda, hay que tener presente el mayor ó menor consumo de la poblacion y las condiciones de unas y otras, y con arreglo á ellas se hacen los conciertos con la Administracion. Dicho se está que pagando Madrid más, con sentimiento mio, de lo que por la ley pudiera corresponderle, no ha de renunciar el Gobierno á las ventajas que tiene en los consumos de Madrid. Por consiguiente, no ha de suceder que se baje á Madrid lo que paga, y si se le rebaja, que recaiga sobre los demás pueblos lo que Madrid deje de pagar; porque Madrid tiene un concierto hecho con el Gobierno, y el Gobierno sostendrá ese concierto.

Ya que estoy de pié, he de suplicar al Gobierno, no ya que no aumente el encabezamiento, sino que si le es posible le baje, teniendo en cuenta que en cuanto á consumos, Madrid es el pueblo más recargado de toda España, y que esta capital y su Ayuntamiento prestan al Gobierno grandes servicios que no le presta ningun otro Ayuntamiento de las demás provincias. Debe, pues, tenerse consideracion con el Ayuntamiento de Madrid, que hartas necesidades tiene á que atender, y debe, además, mirarse con cuidado la cuestion de subsistencias, porque hoy Madrid es, respecto de ciertos artículos de vivir, quizá la poblacion más cara, no ya de España, sino de toda Europa.

De todos modos, yo no me he levantado más que á dejar consignado que no es exacto que se vaya á rebajar á Madrid y que lo que se rebaje á Madrid recaerá sobre los pueblos. Con arreglo á un artículo de este proyecto, Madrid seguirá pagando conforme al convenio hecho con la Administracion, á no ser que la Administracion quiera alterar ese convenio, en cuyo caso el Ayuntamiento, al concertarse nuevamente con el Gobierno, hará lo más conveniente á los intereses de este Municipio. Esto es lo que manda la ley, y esto es lo que ha aprobado la Cámara.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La contradiccion que yo he señalado entre los artículos 2.° y 4.° de esta ley, no solamente no desaparece, sino que aparece aún mayor y resulta más clara de las explicaciones que acaba de dar el indivíduo de la Comision, el cual ha comenzado por afirmar que el encabezamiento que paga Madrid no se bajará, y luego ha rogado al Sr. Ministro de Hacienda que baje el encabezamiento de Madrid en uso

de facultades que sin duda supone que tiene, pero que en realidad no tiene. El art. 4.° no da facultades al Gobierno para bajar, sino para subir el encabezamiento de Madrid. El Sr. Laá y Rute entiende que el Gobierno tiene facultad de bajar, en cuyo caso tendremos ya tres versiones. Primera: el art. 2.° dice que Madrid solo debe pagar 12 pesetas. Segunda: otro artículo interpretado ahora mismo por la Comision, que dice que Madrid seguirá pagando 17 pesetas por la facultad que el Gobierno tiene de aumentar y no de disminuir. Tercera: otra explicacion que se deduce del ruego que ha dirigido S. S. al Sr. Ministro de Hacienda, que quizá no sea completamente desatendido, para que rebaje el encabezamiento de Madrid, porque entiende que el Gobierno tiene facultades para ello.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: El art. 2.° del proyecto de ley aprobado por el Congreso marca que las capitales de provincia pagarán con arreglo á 12 pesetas por habitante como máximun; pero habiendo poblaciones como Madrid y otras capitales, que pagan mayores cantidades, otro artículo del proyecto da facultad al Gobierno para concertar con los Municipios lo que crea que deben pagar con arreglo á sus condiciones especiales de consumo ó de otro género. En estas condiciones especiales se encuentra Madrid, y de ahí el que yo creyera que el Sr. Ministro hará uso de esa facultad que le da la ley para rebajar el encabezamiento de consumos que actualmente paga Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Martinez Luna tiene la palabra para rectificar, y ruego á S. S. sea todo lo más breve posible.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: No creo que haya ninguna razon, cuando se hace una ley, para que si ha habido un abuso, ese abuso continúe. La ley dice que la contribucion territorial pagará el 16, y no debe permitirse qne por capricho ó porque se les antoje á los caciques de los pueblos, haya quien pague 32. En Madrid se debe pagar 12 y no 20, y puesto que la ley dice que 12, ni la Comision ni nadie tiene derecho á faltar á la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Cos-Gayon para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: El proyecto de ley que está ya aprobado, despues de decir en un artículo que las capitales cuya poblacion pasa de 100.000 almas pagarán un encabezamiento calculado á razon de 12 pesetas por habitante, dispone en otro artículo que si por circunstancias especiales cree la Administracion que el encabezamiento debe ser mayor, será lo que la Administracion estime conveniente.

Ahora, si lo que el Sr. Laá ha querido decir es que la rebaja para Madrid está hecha ya por el art. 2.°, entonces yo declaro que S. S. tiene razon. Madrid, mientras la Administracion no diga otra cosa, desde 1.° de Enero no tiene obligacion de pagar sino 12 pesetas, que es lo que dice la ley, que rebaja á esas 12 pesetas, cuando el Ayuntamiento está recaudando 42; y para pagar un céntimo más sobre las 12 pesetas, es preciso que la Administracion le haga la intimacion. Yo tengo la seguridad de que esta es una del millon de cuestiones que debian estar resueltas á estas horas y que no lo están.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Es indudable que desde 1.° de año, con arreglo á la ley, Madrid debe pagar á razon de 12 pesetas; pero el Sr. Cos-Gayon, tan competente en estas cuestiones, no podrá ménos de convenir conmigo en que la Administracion tendrá tomadas sus medidas para que las poblaciones que se encuentren en el caso de Madrid tengan que venir á un concierto con la Administracion. Yo me felicitaria mucho de que no pagara más que 12 pesetas; pero como la Administracion tiene en la misma ley el medio de evitar que esto suceda, de ahí el ruego que yo dirigia al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Carvajal para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CARVAJAL**: Despues que impugné el proyecto de ley de conversion de las amortizables, no he podido terciar en los debates referentes á los presupuestos por motivos de salud que me han alejado de este sitio. Venia yo hoy aquí á descansar y á recrear el espíritu escuchando y aprendiendo en la contienda trabada entre el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Ministro, y no pensaba seguramente haber tenido que molestar vuestra atencion; pero supe al llegar, que el primero de dichos señores, amigo mio muy apreciable, ocupándose antes de ayer en la clase de oposicion que se hacia al Ministro de Hacienda, recabó con justo título para el partido en que milita, la gloria de haber sido el único que habia discutido los presupuestos, cuestion tan grave, tan importante y tan capital para los intereses públicos; y que hasta cierto punto dirigió una censura que podria parecer justificada, contra la minoría republicana de la Cámara, por haber permanecido en silencio durante toda la discusion.

Si bien, Sres. Diputados, esto no puede sostenerse, y hay alguna exageracion por parte del dignísimo indivíduo de la minoría liberal-conservadora, exageracion que yo estoy dispuesto á disculpar, siquiera en gracia de la energía, del talento y de la práctica que ha desplegado en estos debates financieros, lo cierto es que en efecto la minoría democrática ha permanecido callada y no ha emitido, excepto en el caso en que yo hablé contra las amortizables, opinion alguna respecto de las materias de Hacienda. ¿En qué consiste esto? No creais que tenga la inmodestia de suponer que esto consiste en que yo me encontraba ausente de estos bancos, no; consiste principalmente en que por causas que seria inoportuno siquiera indicar, no los ocupa en estas Córtes aquella verdadera lumbrera en materias económicas y financieras que el año pasado deleitó á las anteriores con su palabra profunda, con sus pensamientos ingeniosos, con su práctica, que por una concordancia extraña y solo explicable por el génio mismo de él, puede hermanarse con todas las condiciones de éste. Se halla tambien ausente, aunque yo espero que lo esté por poco tiempo, el Sr. Pedregal, indivíduo de esta minoría, sujeto hoy á la jurisprudencia del Tribunal de actas; y la palabra del Sr. Pedregal, tan serena, tan profunda y tan lógica, hubiera estado al servicio de la minoría democrática en la delicada materia que en este momento se debate. Faltando ambos, tengo yo que recoger de improviso la alusion de la minoría conservadora, y á pesar de circunstancias todas adversas, salir por el nombre de la democrática, cayendo sobre mis flacos hombros el peso de traer á las

postrimerías de esta discusion algunas ideas referentes á lo que la democracia piensa en cuanto á los presupuestos del Estado. Perdonadme si llego tan tarde; perdonadme si llego tambien tan desprovisto de meditacion, de órden y aun de datos, y con una falta de preparacion que ciertamente seria ofensiva para la Cámara si no dependiera de las circunstancias especiales que antes os he enumerado.

He tomado algunas notas de lo que he oido al señor Cos-Gayon y de lo que he oido al Sr. Ministro de Hacienda; despues de todo, yo conozco el presupuesto, y aun tenia el propósito de haberlo estudiado en todos sus detalles para terciar en los debates. ¿Cómo no habia de conocerlo? ¿Cómo no habia de conocer este presupuesto, si desde un principio me interesó, y á su discusion hubiera traido el concurso de mi palabra y conocimientos, dado caso de que las circunstancias me lo hubiesen permitido?

No voy, Sres. Diputados, á analizar ahora ni la seccion de gastos ni la seccion de ingresos; seria esa una tarea inútil, porque ya lo ha hecho con gran habilidad el Sr. Cos-Gayon; é inoportuna en cuanto á lo primero, porque el presupuesto de gastos por desgracia está ya votado, y en cuanto á lo segundo no lo permitiria ni la índole especial ni el carácter que yo quiero dar á estas modestas observaciones, ni tampoco la premura del tiempo; que tambien, por ser en todo desgraciado, llego á la última hora de la sesion, cuando estais cansados de números, deseosos de retiraros, y el orador necesita condensar unos argumentos y abandonar su mayor parte.

Las observaciones que voy á dirigir á la Comision serán de una índole muy general. Tienden, Sres. Diputados, á esbozar un sistema enfrente de otro sistema; se distinguen y se distinguirán de las presentadas por el Sr. Cos-Gayon, en que estas últimas son las de un partido enfrente de otro partido, pero unas y otras girando dentro de cierta organizacion comun; mientras que al hablar la democracia de presupuestos, tiene que presentarlos bajo su punto de vista, dando las líneas generales, los caractéres salientes, señalando direcciones nuevas, siempre distintas de aquellas que corresponden á los que discuten tratando de estas materias y perteneciendo todos ellos á un mismo sistema.

La democracia española no ha hablado ni dejado de hablar en la cuestion de presupuestos, obedeciendo á ese propósito vago y mal comprendido en mi concepto, que tiene, de usar de benevolencia en sus relaciones con el actual Gobierno. Es decir que no es una política de benevolencia la que ha inspirado el silencio de la democracia. Nosotros podemos ser benévolos con los Gobiernos y aun con los partidos políticos, cuando los vemos dirigirse con paso más tardo ó más acelerado en el sentido de las concesiones y de las libertades; pero las materias económicas, aunque relacionadas bajo muchos aspectos con las cuestiones políticas, son materias que por su naturaleza pueden en todas ocasiones y en todo trance juzgarse sin subordinarlas á aquellas; y por este motivo, si la democracia ha callado hasta ahora, débese sin duda alguna á las causas que antes indiqué, y de ningun modo, en concepto del que en este momento os habla, á esa benevolencia que nos cuesta á nosotros mucho más, infinitamente más de lo que á vosotros os vale; á esa benevolencia por virtud de la cual estamos expuestos á que nuestros propios partidos pierdan la fé inquebrantable en sus doctrinas, que ha sido siemqre su característica; á esa benevolencia que hemos ofrecido gratis, completamente gratis, con objeto de poder recogerla libremente el dia en que viéramos que nuestra espectacion era defraudada.

Señores Diputados, cuando yo me paro á considerar la Hacienda de España, no solamente en su historia desde el planteamiento del sistema tributario, sino en todos tiempos, la veo inmóvil como uno de aquellos monolitos de las llanuras de Egipto, en torno de los cuales arrastra el Nilo sus aguas, que han presenciado la ruina de muchas dinastías y de muchas civilizaciones. Lo mismo es nuestra Hacienda: desaparecen los partidos, caen las instituciones, vienen generaciones nuevas, pero la Hacienda permanece siempre vetusta, pero siempre impasible, aunque la rijan hombres de opuestas procedencias. Así el Sr. Camacho, cuyos talentos financieros sublimais hasta las nubes, el Sr. Camacho no hace otra cosa más que modificar, mejorar ó empeorar en el accidente, en el detalle, en lo transitorio, aquello que hacia mi amigo el Sr. Cos-Gayon; y el Sr. Cos-Gayon no hizo otra cosa más que modificar, mejorar ó empeorar algunas veces, que no solamente basta la buena voluntad y el talento, sino que es preciso tener el don de acertar, lo que encontró antes procedente del Sr. Camacho; y así sucesivamente iria de uno en otro, subiendo hácia arriba en la genealogía de nuestros Ministros de Hacienda, sin encontrar el Ministro innovador, revolucionario, si me lo consentís como sinonimia, que ajuste á principios fijos la índole de nuestras rentas públicas, su reparto y aplicacion.

Yo he tenido la curiosidad de leer esta tarde, al mismo tiempo que tomaba apuntes, la discusion de presupuestos que sostuve hace diez años desde este mismo sitio contra el presupuesto de gastos del señor Echegaray, sentado precisamente en aquel que ahora ocupa el Sr. Camacho, y para rebatir el presupuesto de éste último no tendria mejor cosa que hacer que inspirarme en mis discursos contra el del primero.

Se derrumbó el Trono de Doña Isabel; vino la Revolucion de Setiembre; tuvimos una dinastía nueva; se proclamó la República; pasó aquello como un meteoro, y detrás la República anodina del Sr. Alonso Martinez, y detrás la Restauracion con el Sr. Salaverría, con el Sr. Orovio, con el Sr. Barzanallana, con el señor Cos-Gayon, y por último el partido constitucional con el Sr. Camacho; y los presupuestos son siempre los mismos, sin que un nuevo pensamiento, sin que una nueva sávia haya venido á darles vida. ¿Qué es lo que esto significa? ¿Qué es lo que quiere decir esto? El señor Ministro de Hacienda hace lo mismo que todos; se va derecho al bulto (*Risas*), y como el bulto no es más que la propiedad territorial, y como lo que ve es la propiedad, lo que hace es recargar la propiedad. Por manera, señores, que yo tengo el deber de decir ahora que las consideraciones generales que voy á exponer no van solamente contra el Sr. Camacho ni sus presupuestos, sino que en cuanto es posible que yo lleve la voz del pensamiento revolucionario en esta materia, yo aspiraria á decir lo que la revolucion piensa acerca de esos presupuestos más ó ménos disfrazados, con novedades más ó ménos reales, que todos los años vienen trayéndose, para su aprobacion, al Congreso de los Diputados.

La revolucion de Setiembre no hizo en los presupuestos sino una alteracion juiciosa, cuyos efectos por

fortuna todavía se están sintiendo, y fué, la reforma en sentido libre-cambista de nuestras tarifas de aduanas. Por lo demás, el sistema quedó en pié con todos sus perfiles, con todos sus detalles, con todo lo que tiene de nocivo, de perjudicial y de oneroso; el sistema quedó en pié, y tal vez las turbulencias de los tiempos impidieron que la atencion de los hombres ilustres que estaban entonces al frente del Ministerio de Hacienda pudieran regenerarla y levantarla de aquel estado de postracion y yacimiento en que la dejó la Monarquía vencida en los campos de Alcolea. Pero es lo cierto que hoy el Sr. Camacho, cuyos proyectos venian pregonados por la trompa de la Fama que les precedió por todas partes, haciendo resonar con ecos de alabanza todos los ámbitos de la Península, ha resultado despues de todo un empírico como sus antecesores, y para merecer tantos plácemes y galardones, se contenta con levantar los tipos de las contribuciones conocidas, disfrazarlas con nombres más ó ménos adecuados, y aumentar el presupuesto de ingresos, levantando el de gastos de tal manera, que en definitiva se llega á confesar, como ha llegado á confesarse esta tarde, que nos encontraremos al final del ejercicio con un déficit mayor ó menor, pero déficit al fin, como nos hemos encontrado al finalizar otros ejercicios.

Yo pregunto, y lo pregunto de buena fé, sin intencion de zaherir á nadie: ¿en qué consiste la reputacion de un hacendista? La reputacion de un hacendista se basa en sus planes y en su administracion; pero para que los unos y la otra sean prácticos, necesita rebuscar la riqueza, evaluarla, estudiar los manantiales de la produccion nacional, examinar en todos sus innumerables detalles esa red que pudiera compararse con un sistema de riegos, mediante la cual, la riqueza se distribuye en todo el organismo social hasta llegar á su término que es el consumo; y por último, saber cuáles son los ahorros anuales de su país.

Y se me antoja que se veria sumamente turbado el Sr. Ministro de Hacienda si formulando irreverentemente en preguntas mi pensamiento, yo me atreviese á decirle: ¿cuál es por término medio la produccion anual de España? Y se veria igualmente perplejo y mortificado si yo le preguntara tambien cuál era el consumo en valor de España. Y todavía más si aquilatase hasta el extremo de venir á saber cuál era en su concepto el ahorro anual de nuestra Pátria.

Pues sin el conocimiento prévio de estos tres elementos, no es posible razonar un sistema de Hacienda, ni formular planes buenos y justos, ni cumplir á conciencia con los deberes que contrae un Ministro de Hacienda; porque un Ministro de Hacienda, ya que no sea como á mis ojos aparece en este instante el venerable Sr. Camacho, como un funcionario amable y satisfecho que conferencia tranquilamente y prodiga sus sonrisas á las personas que le rodean, no es tampoco el moloch sanguinario que el contribuyente se figura devorando constantemente víctimas, no; un Ministro de Hacienda es un hombre que estudia constantemente los movimientos y manifestaciones de la riqueza, que busca sin cesar datos para sus operaciones, que necesita saber cuál es la riqueza del país, y no la riqueza del país en un ramo determinado, sino en toda su produccion anual, que averigua el consumo y el ahorro, sobre cuyos datos tienen que girar todos sus estudios prévios para confeccionar un presupuesto, y en general para justificar todos sus planes.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda recibe de la Providencia un don, en analogía con los que le adornan, y en pago de sus loables esfuerzos, de su gran laboriosidad, y de su tendencia, cuando ménos de su tendencia viva y manifiésta á realizar un adelanto en el desarrollo de las rentas públicas. La Providencia le ha deparado el don de la suerte, y por eso el Sr. Ministro de Hacienda es una excepcion en el seno de ese Gabinete.

Cuando de la benevolencia traté al estudiar el mensaje que el Congreso dirigió á la Corona, hablé de aquel propósito en relacion con las esperanzas que el partido republicano español habia fundado en los ofrecimientos hechos por los hombres que ocupan el banco azul, y guardéme para otra ocasion hablar de ella en relacion con la Hacienda. Cosa extraña, Sres. Diputados; mientras que todos aquellos Ministros que han dado despues alguna prueba, siquiera sea débil ó sea pálida, de su voluntad de perseverar en el camino de las mejoras; mientras que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha seguido, en cuanto es posible, procurando que la situacion de la prensa no se agrave al extremo que lo estaba durante el gobierno del partido liberal-conservador; mientras que el Sr. Ministro de Fomento ha ofrecido acerca de la enseñanza pública garantías sobradas, y presta su concurso al desarrollo de las obras públicas; mientras que el Sr. Leon y Castillo se ocupa y afana por abolir los restos de esclavitud en nuestras Antillas y abre á la libertad del trabajo los vastos dominios de nuestras provincias de Filipinas; mientras que el mismo Sr. Alonso Martinez, espíritu que á mí me parecia el más refractario de todo el Gobierno á las influencias de la libertad, ha puesto algo como un bosquejo ó un esbozo de las afirmaciones liberales, tales como con nosotros las interpreta y las pide el país, en sus asendereados proyectos jurídicos; mientras que todos estos Ministros hacen algo por la libertad y por corresponder á nuestra benevolencia, la mayoría los amenaza en detalle; pero al mismo tiempo se postra reverente y hace todos los saludos orientales que puede imaginar la cortesía más refinada, delante del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Se concibe esto? ¿Se concibe que la mayoría vaya socavando diariamente y uno por uno el asiento de los Sres. Ministros que hacen algo por la libertad, y considere como cosa inviolable al Sr. Ministro de Hacienda? Porque en definitiva, Sres. Diputados, no sé cuál sea el criterio de la mayoría: ella me parece liberal, pero un dia pone en estudio al Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al de Fomento, otro al de Ultramar, es decir, á los tres elementos más avanzados del Gabinete, y al otro dia deja este trabajo que le parece supérfluo y se dirige á socavar el terreno á los Sres. Alonso Martinez, Vega de Armijo ó Martinez Campos.

De modo que tiene razon el Sr. Gos-Gayon; aquí no hay permanente al lado del Ministerio más que la benevolencia de la democracia, porque la benevolencia de la democracia se extiende á todo el Gobierno, mientras que la mayoría, por alteraciones más rápidas todavía que las alteraciones meteorológicas, unas veces endereza sus tiros hácia la izquierda del Gabinete, y otras veces de pronto se revuelve y los dispara en direccion de la derecha.

Por fortuna para el Sr. Ministro de Hacienda, está fuera del arco que trazan las oscilaciones de ese péndulo, y S. S. no es objeto de los trabajos diarios de emancipacion que está haciendo la mayoría. Al contrario, y esto es lo que yo considero una verdadera calamidad para la Hacienda y para la situacion; al con-

trario, el Sr. Ministro de Hacienda recibe plácemes de todos lados. La mayoría le aplaude cuando habla, aunque en mi concepto aplauda más la sencilla elocuencia del Sr. Ministro, que sus habilidades rentísticas. El Sr. Cos-Gayon, cuando le discute, le ensalza con encomio; y por último, cuando ha llegado el momento de que yo presente observaciones, lo tengo que hacer bajo un punto de vista tan general, á tal distancia de su señoría y con una punteria tan alta, que mis tiros no van dirigidos á S. S., sino que tienen que pasar por cima de su cabeza.

La República, Sres. Diputados, no ha hecho todavía presupuestos que oponer enfrente de los presupuestos de la Monarquía, porque el breve período durante el cual vivió en España esta institucion, estuvo rodeada de tales alteraciones, que en medio de las grandes injusticias que se han cometido contra nosotros los que ocupamos el Poder ejecutivo durante el año 73, no se cuenta la de censurarnos por no haber mejorado la Hacienda pública. Nadie, nadie ha tenido el atrevimiento de decirnos que en medio de aquellas guerras civiles que nos atosigaban, y de aquellas perturbaciones que nos cerraban todos los horizontes, cuando parecia como que se nublaban todas las esperanzas, debíamos habernos ocupado en estudiar el estado de la Hacienda y en presentar un presupuesto. Estamos, pues, libres y limpios de todo antecedente, para poder decir lo que creemos que debe ser un presupuesto inspirado en el espíritu moderno. Yo entiendo, señores Diputados, que puedo probar que éstos del Sr. Camacho lo están en un espíritu abominable, en un espíritu socialista, y afirmar que nosotros, los hombres de la revolucion, que sostenemos las teorías más extremas y las instituciones que á vosotros más os repugnan, nos alejaremos todo lo posible de ese sentido socialista y perturbador, para acercarnos á un sentido lógico, científico, relativo á las condiciones de la produccion y de la riqueza, á un sentido conservador, en una palabra.

No extrañeis, Sres. Diputados, no extrañeis que yo crea que los presupuestos de una República han de ser más conservadores que los de esta Monarquía; que de tiempo atrás tengo para mí que vosotros los monárquicos constitucionales, vosotros los que teneis la dicha inefable de haber podido poner en concordancia dentro de vuestro espíritu instituciones irresponsables é inamovibles con cierta tendencia hácia la libertad y los derechos del indivíduo, cosas que parecen incompatibles; vosotros que os encontrais en la beatitud de esas creencias; vosotros sois, cuando se trata de religion, volterianos, cuando se trata de economía política, socialistas, cuando se trata de Hacienda, meros arbitristas y empíricos. Así es que entiendo que vuestros presupuestos, aun cuando en ellos se haga alguna reforma que permitan las circunstancias, son unos presupuestos socialistas, enfrente de los cuales los nuestros serian unos presupuestos conservadores. Y si hay algo sério, inmutable, si hay algo á lo cual no debe tocarse sino con grandes precauciones, son aquellos tres grandes fundamentos de la vida social, que en todos los pueblos, en todos los tiempos y en todas las épocas han servido de base y sostenimiento al desarrollo del indivíduo y de la sociedad: y cuando yo os demuestre con cifras que la propiedad va á ser imposible en España si sigue vuestro régimen, y cuando yo os diga que como la propiedad languidece de muerte, y las familias españolas son víctimas de las desigualdades del fisco, y la injusticia domina en vuestros presupuestos, es preciso cambiar de rumbo y preparar con tiempo y prudencia los medios de acercarnos á un sistema tributario imperfecto y progresivo sin duda alguna, pero capaz de ingresos á los cuales no alcanzan vuestros presupuestos, sin necesidad de sobrecargar de esta manera la propiedad, de empobrecer la familia y de hollar la justicia, elementos principales de la vida social, vosotros habeis de quedar conmigo de acuerdo, como quedásteis en otro caso en que os parecia paradógica mi proposicion, á saber, en que los presupuestos de la República y de la revolucion son preferibles y más conservadores que los presupuestos de la Restauracion y de la Monarquía.

Esta es en suma mi tésis, en cuyo apoyo desarrollaré algunos principios y presentaré pocos datos, dejándolo todo confiado á vuestra inteligencia y penetracion.

Señores Diputados, cuando se trata de estudiar los impuestos, fuera, aparte de sus leyes generales, es preciso tener en cuenta las condiciones de la produccion, del valor en el país donde van á exigirse. El impuesto, es decir, la aportacion que hace cada ciudadano á la masa nacional con objeto de realizar todos los fines sociales, todo lo que no puede realizar el indivíduo, ya sé que no es baladí para vosotros, pero no es tampoco una cosa arbitraria, sino que depende de leyes tan fijas como las leyes mismas del espacio; de tal manera que los impuestos pueden ser justos ó pueden ser injustos en relacion con el resultado de este estudio prévio que se haga de la riqueza nacional y de su aplicacion; ó lo que es lo mismo, que son injustos aquellos impuestos que no están en una relacion determinada de justicia é igualdad en el repartimiento con la riqueza de un país. Seria, por ejemplo, injusto un sistema de impuestos que cargara exclusivamente sobre un ramo de la produccion ó sobre una manifestacion del valor; seria inicuo, por ejemplo, el sistema de impuestos que se fundara exclusivamente sobre la renta de aduanas, aun cuando fuera sencillísimo. Los 760 millones de pesetas que el Sr. Camacho pretende sacar de los contribuyentes en el próximo año económico, podria sacarlos con más facilidad, y sin distribuirlos artificiosamente como lo hace en el articulado de sus presupuestos, de la renta de aduanas, imponiendo á la produccion exportada y á la importacion para el consumo un gravámen que bastara para cubrir las necesidades del Tesoro. Pero esto que por condiciones económicas especiales puede hacerse fácilmente en la isla de Cuba, seria intolerable en la Península, seria una iniquidad tan palpable, que contra ella nos levantaríamos todos, y no nos levantamos contra el tejido más ingenioso, pero no ménos injusto, de nuestros presupuestos de ingresos desde hace muchos años, sin que un pensamiento nuevo haya venido á alterar la inamovilidad de sus bases, ni á demostrar la tendencia ó siquiera la voluntad de inspirarse en principios científicos, ó sea de justicia, porque, como la política y el arte de gobierno, la economía y la administracion parten de la raíz del derecho.

Debe relacionarse el impuesto con la riqueza en un momento determinado del valor de dicha riqueza. ¿Y cuál es este momento? Aquel en que el valor nace, en que el valor se manifiesta; aquel en que por las condiciones de los agentes naturales y por la cooperacion del trabajo humano, se levanta la cosecha del seno de la tierra; aquel en que por efecto de estos mismos

elementos de la produccion, un aumento de valor se realiza por medio de la trasformacion ó modificacion en el producto ya creado, ó por el mero hecho de la investigacion de las necesidades del cambio ó del consumo mediante el trasporte en los actos mercantiles; en una palabra, cuando el valor nace y se manifiesta por medio de un procedimiento físico y una concepcion humana realizada en las diferentes profesiones que contribuyen al desarrollo de la actividad productora.

El impuesto debe ser proporcional; el momento de cobrarlo es cuestion enteramente distinta. Nace el derecho de recaudarlo por parte de la sociedad, cuando nace el valor para beneficio del indivíduo, y este beneficio es virtualmente ménos cuanto importa el tipo del impuesto, que ha de ser igual para la total produccion de valor; de donde se desprende que cuando esta igualdad no se obtiene, carece el impuesto de legitimidad y se convierte en despojo arbitrario de unos ciudadanos productores en lucro de otros; pero ¿cuál es el momento propicio para la recaudacion? Este es todo el arte de la Hacienda en materia contributiva; apreciar la ocasion en que debe cogerse el valor, y disminuirlo de aquella parte que ha de consagrarse á la satisfaccion de las necesidades del Estado.

Los motivos determinantes de esta ocasion resultan de un equilibrio entre las facilidades de la Hacienda para cobrar y la conveniencia de no desmejorar el valor cuando todavía se puede tener eficiencia para aumentos de produccion; en cuyo punto se establece el debate entre los partidarios rigoristas del impuesto único y los de la multiplicidad de los impuestos, que unas veces por medio de la contribucion territorial van á sorprender el valor cuando el producto sale de la madre tierra; otras, cuando, como sucede con los derechos de aduanas, va en camino de la produccion hácia el consumo, y aun en el momento en que van á satisfacer se las necesidades de este último, completadas ya las evoluciones que realizan el total valor en el producto; pero todos los métodos que pueden emplearse para el éxito del impuesto no empecen ni perjudican, sino que afirman esta verdad primordial: «el derecho á recaudar el impuesto nace en el momento en que el valor se produce.» Luego hay que establecer una proporcion entre el impuesto y la produccion anual de la riqueza de un país; de donde se deduce la necesidad de contestar préviamente á la pregunta que yo hacia antes al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Se sabe cuál es la produccion por término medio de la riqueza anual de España? Porque si no se sabe, no se podrá saber si son justos ó injustos los impuestos. Que lo pague ó no el productor, que lo pague ó no el consumidor, materia es esta que no debe aquí tratarse en este momento. Yo estoy estableciendo los principios fundamentales de una tésis, para venir á demostrar que los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda actual, como todos los proyectos de presupuestos anteriores, carecen de una base sólida y justa. Vaya donde quiera á parar el impuesto, y satisfáganlo unas veces el consumidor, otras el productor, como suele ocurrir, contradiciendo una especie de falso axioma económico universalmente admitido con ligereza; sea de esto lo que quiera, lo cierto es que la produccion es la base del impuesto; y al llegar á este punto declaro que me parece que de la cifra total del presupuesto de ingresos se infiere que no corresponde á la produccion de mi país. La tésis la arrojo á la consideracion del señor Ministro de Hacienda, á la consideracion de la Comision; pero yo sostengo que mi país puede pagar más impuesto que los 762 millones de pesetas á que ha llegado con toda la elasticidad posible, y por medio de toda la tirantez mayor que permite nuestro sistema de rentas públicas, el actual Sr. Ministro de Hacienda.

La cuestion está en que el Sr. Ministro de Hacienda, como sus antecesores, se ha propuesto no cobrar los impuestos sino de lo que ve, y no los sabe sacar de lo que se encuentra oculto á sus ojos; y como no quiere cobrar más que sobre lo que ve, porque es lo que se le impone por medio de los sentidos físicos, de ahí resulta que los impuestos son exorbitantes individualmente, abruman al ciudadano y no satisfacen las necesidades públicas. ¿Creeria el Sr. Ministro de Hacienda que seria muy exagerado suponer que por término medio la produccion auual de riqueza en nuestro país es de 10.000 millones de pesetas? ¿Consideraria esto exagerado el Sr. Ministro de Hacienda? Yo no he de entrar en comparaciones estadísticas acerca de la produccion anual de riqueza en otros países, ni teniendo en cuenta la poblacion respectiva, ni la superficie, ni el desarrollo de la agricultura ni de la industria, ni el progreso del comercio; todos estos me parecen, en discusiones de esta clase, datos enteramente inútiles. ¿Pero entiende el Sr. Ministro de Hacienda que un país de 17 millones de habitantes, que todos ellos cousumen y la mayor parte ahorran, puede suponerse sin exageracion una produccion anual de 10.000 millones de pesetas? Entiéndalo bien el Sr. Ministro: produccion anual, que es lo que aplicado á la contribucion territorial se llama riqueza imponible.

Pues el Sr. Ministro de Hacienda podria llegar á un presupuesto de 1.000 millones de pesetas con un impuesto de 10 por 100 sobre esta riqueza imponible. ¿Qué significa ese movimiento de cabeza de algun indivíduo de la Comision? ¿Lo digo esto á manera de base fija? ¿Cómo he de presentarlo yo como un dato para hacer un presupuesto? Estas no son más que indicaciones generales para llegar á un punto, es á saber, si ha hecho algo el Sr. Ministro de Hacienda con arreglo á aquellos principios; si va por este camino, con este sentido; si sabe que alguno de sus antecesores haya pensado y obrado en una direccion análoga. ¿Cómo he de suponer yo que podamos llegar jamás, por lo ménos durante muchos años, y tal vez siglos, á este *desideratum* de sorprender toda la riqueza producida anualmente en el país dentro de tales condiciones, que por medio de la aplicacion de un tipo único venga á realizar el impuesto justo y el presupuesto inmejorable?

La revolucion intentó algo por ese lado, y planteó de prisa y sin la preparacion necesaria un impuesto capital que luego abandonó con la amargura y la precipitacion del desengaño. El de cédulas personales, aunque hoy sube á 8 millones de pesetas ánuas, se ha concebido en proporciones tan mezquinas, que más se le debe considerar bajo un aspecto gubernativo y político que financiero; pero aun así, es el único trasunto que hay en los presupuestos, de una contribucion basada en principios rigorosamente científicos.

Yo no pido que éstos informen actualmente el presupuesto, porque no pido imposibles; pero señalo el ideal que es el objeto de una realizacion constante, y pregunto al Sr. Camacho: si S. S. es un Ministro revolucionario en Hacienda, ¿por qué no hace nada hácia ese ideal? ¿Qué es lo que ha hecho S. S. en ese sentido? Absolutamente nada; y por eso la obra del Sr. Cama-

cho, con sus veintitantos proyectos, sus presupuestos, sus preámbulos y su discusion, es una obra que toda ella demuestra gran laboriosidad, pero infecunda para labrar la reputacion de un hacendista. ¿Acaso discuto yo los proyectos del Sr. Ministro con el criterio de lo absoluto? Tampoco; yo no los discuto sino bajo el punto de vista de las consecuencias que se deducen de los principios, teniendo la realidad actual en cuenta y como factor imprescindible, y la consecuencia primera del órden práctico es saber si ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda en estos presupuestos algun trabajo para uniformar el impuesto con relacion con la riqueza producida por el país anualmente. A esta pregunta se me contestará con el silencio, porque no se puede contestar de otra manera. Esto que sostengo es práctico, porque la práctica es la consonancia de los presupuestos con el estado social, de donde resulta la realidad justa, y porque tan poco práctico es atenerse solo á los principios, como desatenderlos por entero. Pero ¿cómo ha de haber en los presupuestos un sentido práctico dentro de este círculo que acabo de trazar, cuando es de todo punto vano buscar en ellos un criterio de aplicacion cualquiera, en razon de que fácilmente se adivina al leerlos que no se ajustan á ninguno? Este resultado revela que el señor Camacho no es el Ministro que busca, pide y necesita el país. No pasa el Sr. Ministro de Hacienda de haber hecho un arreglo más ó ménos metódico y una composicion más ó ménos acertada, de haber tomado temperamento más ó ménos aceptable; pero no revela las cualidades de un Mendizábal; y como yo quisiera que el Sr. Camacho fuera un Ministro revolucionario y coronase sus últimos años con la gloria de haber creado la Hacienda del país, lo lamento en primer lugar por éste; en segundo lugar por el mismo Sr. Camacho, y en tercero por mí, que me veo obligado á dirigirle estas observaciones.

¡Propiedad territorial, primera partida de este estado letra *B*, que parece una cabeza pletórica en un cuerpo enfermizo! Ciento sesenta y seis millones de pesetas por inmuebles, cultivo y ganadería, sin contar los 21 millones que con la máscara y con el nombre de impuesto de sal ha añadido el Sr. Ministro de Hacienda. Ciento ochenta y siete millones de pesetas, señores Diputados, sobre la agobiada y maltrecha propiedad territorial, ó por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Francia paga ménos, Francia paga 174 millones. Su riqueza, indudablemente, es mayor, ¿qué digo mayor? incalculablemente mayor que la riqueza de España; y por eso digo yo que estos son presupuestos socialistas; porque dada nuestra hipótesis, si la relacion del impuesto con la produccion anual del país no debe exceder del 10 por 100, el recargar con más del 20 por 100 la riqueza territorial es una iniquidad; además de una iniquidad, es una vergüenza; es, sobre todo, un despojo. ¿A qué venís luego á espantarnos con las ideas socialistas? ¿A qué venís luego á hablarnos de la influencia nociva de los Considerant y de los Proudhon, si habeis establecido el socialismo administrativo en el país? Esta partida sola es bastante para desautorizar el actual presupuesto, como era bastante para desautorizar todos los anteriores. ¿Por qué? Porque la riqueza territorial no debe pagar más de lo que paga cualquiera produccion de riqueza; porque este es el principio de equidad que vive en el fondo de la aplicacion de los impuestos; es á saber: que todos ellos deben ser proporcionados á la produccion de la riqueza.

Yo os lo aseguro, Sres. Diputados; mis observaciones, que con el mismo calor con que las hago hoy, porque siempre han encendido estas materias mi espíritu, cuando he contemplado la injusticia social que se realiza, diciéndose además constantemente que nosotros somos los anárquicos, los perturbadores, los enemigos del órden social, siendo así que vosotros sois siempre los que tomais medidas anárquicas que llevan consigo la perturbacion social, hacia, va ya para diez años, tratando de las mismas cuestiones, revelan un estado de cosas que no puede existir en justicia. Lo admirable que hay aquí es la paciencia de este noble pueblo español, agobiado por tributos insoportables, que viene un año y otro padeciendo en la miseria por llenar las arcas públicas, mientras que tanta riqueza se escapa de la accion del fisco y de la Hacienda; de tal manera que vuestro sistema es un sistema de traslacion de la riqueza de uno á otro grupo de los españoles, y hasta el punto que somos la Nacion más cargada en Europa en cuanto á contribucion territorial.

Yo no sé si alguna vez se encontrará un Ministro de Hacienda que pueda hacer algo en esta cuestion; lo que yo digo es, que si esto se perpetúa, no serán 170.000 las fincas que tendrá embargadas ó adjudicadas el Sr. Ministro de Hacienda, como aseguraba el Sr. Candau y como repitió ayer el Sr. Cos-Gayon y ahora niega el Sr. Camacho; no serán 170.000 fincas, será la totalidad de la riqueza territorial. Esta inmensa, esta irritante desigualdad ha de salvarse de algun modo, y todos los años se presenta por el Sr. Ministro de Hacienda ó por la Comision el mismo argumento: «acabamos de entrar en el Ministerio de Hacienda; ya nos ocuparemos de eso; eso exige mucho tiempo, un estudio muy detenido,» y que sé yo cuántas cosas; pero el resultado es que el partido liberal-conservador ha estado cinco años en el poder y no lo ha hecho; y si fuera posible que el partido constitucional estuviera otros cinco en el gobierno (que por mi parte no lo sentiria, siempre que el partido constitucional correspondiera á lo que de él espera el país, y á sus deseos de hacer alguna reforma), al cabo de esos cinco años vendria el Sr. Camacho y nos diria lo mismo: «para contribucion territorial 187 millones, porque todavía no he tenido tiempo de enterarme y de estudiar los mejores medios de recaudacion.»

A este propósito recuerdo un interesante debate que hubo aquí dias pasados entre los Sres. Amorós, Villaverde y un indivíduo de la Comision, con referencia al catastro. Muy larga es la formacion del catastro, verdad; pero si no la hemos de acometer nunca, jamás llegaremos á saber cuál es la riqueza territorial; alguna vez hemos de principiar las operaciones estadísticas indispensables para averiguar si el repartimiento de la contribucion directa en las diferentes provincias y en los diferentes prédios de España es justo ó no es justo. Lo que no lo es seguramente, que unos paguen el 30 ó el 40 por 100 y otros paguen nada, como lo están demostrando todos los dias los órganos de la opinion, hablando de las ocultaciones que existen. ¿Cómo se ha de averiguar, sino por medio de la estadística? Llamadlo catastro ó no; entendéos ó no sobre el nombre; pero se necesita conocer la superficie, el terreno, el valor, la renta y el cultivo; ponéos de acuerdo entre vosotros mismos, liberales-conservadores, y ponéos luego de acuerdo con la mayoría contitucional, puesto que vosotros estais llamados á turnar en este régimen político y poder seguir la obra de vuestros

predecesores; entendéos de una vez sobre estas cuestiones fundamentales, y resolved de qué manera se ha de hacer el catastro; pero principiad, porque si no lo haceis, eternamente ¡Dios no lo quiera! seguireis turnando en el juego del movimiento constitucional, y nunca llegareis á dar una solucion á este problema que tanto importa.

Yo quisiera, señores, seguir hablando de otras rentas, despues de haber hablado de la contribucion territorial; pero es ya tan tarde, que no me atreveré á hacerlo sino por accidente. Obedeciendo á las impresiones del momento, me ocurre una observacion de mucho interés, que demuestra el desacierto de nuestra administracion pública, y el estado de abandono en que se halla la recaudacion de las rentas públicas, y la concepcion imperfecta del presupuesto. Aquí tenemos presupuesto de ingresos de 762 millones de pesetas; de estos 762 millones de pesetas, hay que dedicar 586 millones al personal de justicia, al culto, á nuestra seguridad por medio del ejército y la marina, á nuestro aparato exterior por conducto del Ministerio de Estado, á la vida interior por medio del Ministerio de la Gobernacion, al pago de nuestra deuda, y al fomento de nuestras obras públicas y de la enseñanza. Esto importa 586 millones de pesetas, y fuera de estas necesidades se invierten los 201 1/2 millones restantes; es decir que la relacion en que se halla lo improductivo con lo productivo, aunque como productivo entendamos y comprendamos las satisfacciones meramente morales, está en una relacion de 35 á 65 por 100, y de 26 sobre el total presupuesto. ¿Qué diríais, señores, de un capitalista ó de un propietario que diera á su administrador un 25 por 100 del derecho de recaudacion? ¿Qué ha de decir el país de nosotros, y de vosotros, y del Gobierno que así establece su sistema, y del Congreso que así lo acepta, y sobre todo, de la administracion por medio de la cual se verifica este fenómeno singular? Pero ¿por qué han de extrañarse de esto los Sres. Diputados? Simplemente para la recaudacion de rentas públicas se invierte el 15 por 100, á saber: 124 millones que importan los gastos de las contribuciones y rentas públicas; 20 millones que se lleva el Ministerio de Hacienda; total 144 millones, de los cuales hay que deducir naturalmente el coste de las compras de materiales, y la mano de obra de las manufacturas que dependen del Estado; resultando 90 millones de pesetas invertidos exclusivamente en la recaudacion de los fondos públicos, y como nuestra recaudacion no es más que de 647 millones de pesetas, porque si son 762 millones, así como he rebajado de los gastos el importe de las partidas referentes á materiales, mano de obra y demás gastos de las manufacturas que dependen del Estado, debo rebajar tambien en los ingresos el importe de los productos, resulta que la recaudacion nos cuesta el 15 por 100. Inglaterra la hace por el 3 por 100, Francia la hace por el 4.

Señor Ministro de Hacienda, ¿no hubiera sido para el poderoso espíritu de S. S. noble materia de estudio el haberse ocupado en esta cuestion administrativa? Algo más útil es, y algo más pertinente que hacer investigaciones en el Diccionario de la lengua castellana para demostrar que el impuesto de la sal no es un nuevo derecho sobre la propiedad. ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda en órden á la administracion, á aquella administracion que el partido constitucional condenaba duramente con elocuente palabra y con gran energía en los tiempos de la oposicion, cuando se hallaba enfrente del partido liberal-conservador, causante de estos desórdenes administrativos? Lo mismo cuesta hoy la administracion que costaba antes, y en algunos ramos cuesta más. Yo, pues, hubiera preferido que el Sr. Ministro de Hacienda hubiera puesto coto á este verdadero escándalo administrativo, que hace sonreir á la Europa sobre los hombres de Hacienda de España; yo hubiera preferido esto á sus 25 proyectos íntegros.

Y esto que he dicho en general de la recaudacion de las rentas públicas y de nuestro sistema administrativo, puedo decirlo especialmente respecto de cualquiera de las rentas, y algo he de decir igualmente respecto de la renta de tabacos. Esta es un renta muy pingüe; pero tratándose de ella hay que tener en cuenta que por virtud del estanco y del monopolio, el consumidor tiene siempre la boca abierta para fumar lo que se le ofrece, obligándosele á no consumir sino aquello que la Hacienda produce; por manera que el procedimiento en esta renta es sumamente sencillo. Yo no le combato; alguna vez ha estado de moda el hablar contra el estanco del tabaco; pero hoy andan ya muy divididas las opiniones y no se le combate con el mismo encarnizamiento con que antes se le combatia. Yo no le combato ahora, pero sí digo que se debe sacar de él el mayor partido posible. Pues bien; nosotros consumimos 46 millones y producimos 115. ¿No es verdaderamente asombroso y gratulatorio á primera vista? Pues ahí tenemos otro país donde está tambien estancado el tabaco, y ese país consume 73 millones y produce 335, y los precios de expendicion no son aquí ni mayores ni menores. En España el producto no es más que dos veces y media el coste de fabricacion, y en Francia es cinco veces y pico. ¿No demuestra esto que esta renta debe perfeccionarse, y mucho, ofreciendo al fumador las facilidades necesarias para que consuma aquello que le agrade, no imponiéndole el consumo de lo que la Hacienda crea conveniente elaborar, cerrando por todas partes la puerta al fraude? En suma, ¿no quiere decir esto que nuestra administracion es muy mala relativamente á otras administraciones? Y esto que digo de la renta del tabaco lo puedo decir de la de aduanas y de todos, absolutamente de todos los ramos de la administracion; lo cual prueba que el mal no es de hoy, que viene de largo tiempo atrás, que hay necesidad de ocuparse en remediarlo; pero cuando yo veo que los presupuestos vienen á las Córtes lo mismo unos que vinieron los anteriores, sin que tampoco se haya hecho nada por la buena administracion, no puedo ménos de decir que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha preocupado de esta cuestion esencialísima.

Señores Diputados, mi salud no consiente que hable por más tiempo; la hora es muy avanzada; estoy cansado, y vosotros lo estais tambien. Voy á terminar; pero quisiera recoger, en el estado en que la dejó el Sr. Cos-Gayon, la cuestion referente al cambio de los doses, para examinarla bajo otro punto de vista y presentar algunas observaciones al Sr. Camacho. Da tambien la circunstancia de que hace algunos años esta materia se discutió en el Congreso entre el que era entonces Ministro de Haoienda y el Diputado que ahora tiene la honra de dirigiros la palabra.

El Sr. Cos-Gayon ha tratado este asunto bajo un punto de vista hábil y consciente en mi concepto; pero yo tengo algo que añadir, y voy á decírselo al Sr. Minsstro de Hacienda. La diferencia de cambio no

existia cuando se crearon los títulos del 5 por 100, de donde procedieron los títulos del 3 por 100, que vinieron á dividirse en deuda interior y exterior. En la época en que se hicieron las emisiones del 5 por 100, el valor al cambio de la par, ó sea la plata fina, descontada la liga, que contenia un peso fuerte, era igual á la plata fina que contenian 5'40 francos. Me parece que he presentado la cuestion en términos claros: 5'40 era la par monetaria de un duro. Si luego las alteraciones de nuestra moneda, poniéndola en analogía con la moneda francesa, con motivo de la gran perturbacion que trajeron á nuestro país las invasiones de los antiguos napoleones y la repentina retirada de la circulacion de toda esta plata, que volvió á pasar los Pirineos; si luego esas alteraciones variaron el cambio, ¿qué diferencia podia hacerse entre los tenedores de la deuda exterior y de la interior? Si en el fondo hay un principio de equidad en pagar una deuda, cuando se va á amortizar ó á convertir con una moneda equivalente en su ley á aquella moneda que sirvió de reguladora cuando se creó la deuda, en este mismo caso se encontrarian los tenedores españoles y los extranjeros. Si el peso fuerte tenia una ley de plata equivalente á 5'40 francos, y hoy no la tiene más que de 5 francos ó de 5 pesetas, y por esto al tenedor extranjero se le abonan 40 céntimos (ya sé que ahora S. S. piensa ahorrar 20 en transaccion), yo pregunto: ¿por qué al tenedor español, que tenia entonces un peso fuerte, equivalente á 5'40 francos, no se le han de dar tambien los 40 céntimos cuando el valor del peso fuerte queda reducido á 5 francos ó á 5 pesetas actuales? ¿Ha de tener mayores privilegios y mayores ventajas el extranjero que el español? Esta es la cuestion. Si al extranjero se le dan esos 20 ó 40 céntimos, porque antes la par del duro era de 5'40, el español que tenia ese duro entonces está en el mismo caso, y por lo tanto, lo que se haga con el extranjero debe hacerse con el español.

Pero no es esto. ¿Sostiene hoy el Sr. Ministro de Hacienda, que no lo sé, en su departamento, el sistema de pagar los cupones extranjeros á 5'40? Veo que el Sr. Rico me hace con el dedo algunas indicaciones. ¿Es que se sigue este sistema? (*El Sr. Rico*: Ya se lo diré á S. S. cuando le conteste). Hipotéticamente hasta que me conteste el Sr. Rico, diré que si se sigue ese sistema se perpetúa una gran corruptela, porque ya para el servicio de los intereses de esa deuda no puede tener aplicacion el principio de equidad que consistia en la perfecta igualdad del peso fuerte y de 5 francos 40 céntimos en el momento de emitirse. Eso es lo variable, lo que marcha con el curso del tiempo, y como las condiciones de la moneda entre uno y otro pueblo varían, no puede ser aplicable ni al capital ni á los intereses el cambio que se fijó cuando se emitieron los títulos del 5 por 100.

Yo, Sres. Diputados, voy á concluir solicitando por vez primera vuestra benevolencia, y más que vuestra benevolencia, vuestra indulgencia. Yo no he hablado esta tarde sino por cumplir con un deber; con el deber de que las ideas y el pensamiento que tiene la democracia respecto de la cuestion de presupuestos tuvieran aquí una representacion y una voz. Me he limitado á discutir principios, en cuyo nombre os recomiendo y ruego que presteis más atencion á estas cuestiones; yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que sea más innovador, que sea más reformista, que tenga más acometividad para las cosas grandes, aunque renuncie á sus reformas y á sus innovaciones en las cosas pequeñas; yo suplico á la mayoría del Congreso que tenga en cuenta estas observaciones, nacidas del deseo de que vaya mejorándose y afirmándose nuestro presupuesto, y conformándose al mismo tiempo con los principios científicos y económicos. Y despues de esto, señores Diputados, y antes de sentarme, no me queda más que daros las gracias.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rico como de la Comision, y le ruego que sea breve.

El Sr. **RICO**: Seré muy breve, Sr. Presidente.

Confieso, Sres. Diputados, que en mi vida me he visto en mayor confusion que en este momento: y comprenderá esto el Congreso, porque es difícil, si no imposible, seguir al Sr. Carvajal, que se ha ido por unas regiones donde no es fácil llegar hasta él, olvidándose por completo, yo creo que deliberadamente, de la discusion en que estamos, porque lo único que yo no he visto ha sido el presupuesto, y ménos el presupuesto de ingresos.

¿Qué he de decir yo á S. S. acerca de si la benevolencia tiene esta ó la otra significacion? Yo no hablo jamás de cuestiones políticas, porque sabe S. S. que soy refractario á ellas; gracias que hable un poco de la Hacienda, y eso mal, porque me he dedicado á su estudio; pero no de política, porque no la he estudiado ni la quiero estudiar, y se me figura que no ha hecho muy dichoso á este país. Pero á la vez me encuentro con una dificultad mayor.

Yo ya no entiendo lo que aquí pasa, y lo digo con sinceridad. Viene el Sr. Cos-Gayon y dice: las reformas del Sr. Camacho son tales, son tantas, se quieren llevar tan de prisa, que en el mes de Enero tendremos el cáos; y viene el Sr. Carvajal (*El Sr. Carvajal*: Oriente y Poniente) y dice que no se ha traido nada, que no se han hecho más que nimias alteraciones. Pues entre el Sr. Cos-Gayon que cree esto eminentemente perturbador, y el Sr. Carvajal que lo cree aguas cordiales, el país que oye á unos y á otros presumo que le va á dar la razon al Sr. Camacho, que se ha colocado entre las exageradas censuras del Sr. Cos Gayon y la indiferencia, por decirlo así, con que ha visto sus trabajos el Sr. Carvajal. Yo me quedo en el término medio que es donde se encuentra la verdad.

No quiero seguir á S. S. por esas regiones á donde se ha remontado por la virginidad de sus principios, que todavía no se han puesto en práctica, y quizá me alegre yo de ello, porque si el Sr. Carvajal en todas sus previsiones y en todos sus cálculos tiene la misma prudencia que hoy ha demostrado al ocuparse del presupuesto de ingresos, presumo que vendria una catástrofe para el país, y se lo voy á demostrar á S. S.

Por de pronto ,y esto arguye una contradiccion en él, ha preguntado al Sr. Ministro de Hacienda si piensa elevar los presupuestos á 1.000 millones de pesetas. (*El Sr. Carvajal*: Es un ejemplo.) Perdone S. S.; esa era la síntesis de la pregunta de S. S.; y si no, que se lean las cuartillas. (*El Sr. Carvajal*: Que se lea lo que S. S. quiera.)

Decia S. S.: ¿no admite el Sr. Camacho que en España hay una produccion anual de 10.000 millones de pesetas? Si no es esto lo que decia S. S., confieso que no he llegado á entenderle. Pero S. S. pedia que hiciéramos más ingresos, y decia que 782 millones es una cantidad pequeña, solo que nosotros tenemos la desgracia de no saber escoger el momento oportuno para

sacar más. Yo siento que S. S. no sea en esto tan buen patriota como lo es en otras cosas, para que nos indicara por qué medio habíamos de sacar más, toda vez que yo creo que no ha de aguardar S. S. á ser Ministro de Hacienda para hacer el bien del país. Pero á la vez que criticaba que fueran tan cortos los ingresos y aspiraba á que hiciéramos un presupuesto de 1.000 millones de pesetas, se escandalizaba de lo que pagaba la contribucion territorial, que es la que está gravando la primera riqueza del país. A mí me parecen muy elevados todos los impuestos, y ojalá pudiéramos hacer un presupuesto en que se recaudara ménos porque se gastara ménos; pero si las necesidades llegan, que quizá lleguen, á esos 1.000 millones de pesetas, á esos 1.000 millones tendríamos que llegar en los ingresos, si los presupuestos han de estar nivelados. Eso es evidente.

Y voy muy de prisa porque me he propuesto hablar muy poco y quiero cumplir mi palabra, á demostrar la equivocacion en que incurria S. S., y que yo escojo nada más que como muestra para asustarme de lo que hubiera sucedido si esa vírgen que todavía no ha dicho lo que es en materias económicas lo hubiera dicho, y si sus cálculos hubieran sido los mismos que ha traido S. S. aquí esta tarde.

El Sr. Carvajal hacia una cuenta muy galana. Decia el Sr. Carvajal: tenemos 782 millones de gastos y de ellos destinamos 582 á la conservacion del órden público en el interior, á nuestras relaciones exteriores, á la administracion de justicia, en fin, á todos los departamentos ministeriales y obligaciones generales del Estado, á excepcion del Ministerio de Hacienda, ó sea de la seccion octava, y aun de la seccion novena.

Primero decia S. S. 200 millones para recaudar 582; esta es la cuenta que hacia S. S.: es posible que S. S. se equivocara en los números, lo cual no tiene nada de particular; pero lo he apuntado, porque lo he oido bastante bien.

Primero decia S. S. 200 millones, pero sin duda porque oyó alguna interrupcion, los ha dejado luego reducidos á 90. *(El Sr. Carvajal*: No señor.) Pues entonces, no sabemos lo que dice S. S. *(El Sr. Carvajal*: Si no lo sabe decir S. S., ¿tengo yo la culpa?)

Perdone S. S.; todo el mundo le ha entendido que se gastaban en la recaudacion 90 millones; lo ha dicho más de veinte veces, quizá porque encuentra 24 millones como suma total de la seccion novena. ¿Es que sin duda cree el Sr. Carvajal que las fábricas de tabacos se surten de primeras materias sin pagar? ¿Es que cree S. S. que la lotería ofrece ganancias al presupuesto sin dar los premios? Pues de esos 124 millones, vaya deduciendo S. S.: para gastos de primeras materias, explotacion y trasportes son 55 millones; y como la minoracion de los ingresos casi toda se la lleva la renta de loterías, son 53 y 55, 108 de los 124 millones. No sé dónde irá encontrando S. S. esos millones. Pues todavía hay otras partidas, como la de papel sellado y el timbre, que hay que quitar de esto: total, lo que viene materialmente á costar la recaudacion de estos 124 millones no llega á 16, que agregando la parte de lo que es de material de Hacienda, en conjunto á toda la Nacion le cuesta 20 millones, y de ello bastante material. Coja solo el personal, y tome lo otro, y luego, si quiere, demuestre que es el 15 por 100 del importe del presupuesto lo que cuesta la recaudacion; entonces veremos si es verdadero el recurso que S. S. tiene para hacer que suba la cantidad á gusto y placer de su riquísima imaginacion; pero segun el presupuesto que se discute, no hay ni los 90 millones, ni el 15 por 100, ni nada de lo que ha supuesto S. S.

Y voy á la última cuestion que ha tratado el señor Carvajal, sobre la que diré muy pocas palabras, primero, porque la ha tratado tan bien el Sr. Ministro, que seria pálido todo lo que yo pudiera decir; y segundo, porque sobre estas cuestiones, cuanto ménos se hable creo yo que es mejor.

Efectivamente, la par monetaria de 5'40 estaba establecida hasta el año 1848; por eso en 1823 y en 1834, cuando se hacian esos conciertos, se decia á 5'40, porque dado el valor intrínseco de la moneda, era natural que se pusiera al 5'40. Pero en 1848 se variaron las condiciones de nuestra moneda, mientras no se habian variado las de la moneda francesa; y por lo tanto, si la nuestra bajó de valor, la relacion era distinta, y entonces ya no tuvo el valor intrínseco que le daba con relacion al napoleon, sino 5'26, así como antes nuestro peso fuerte valia 5'40. Vino la reforma del 68, y ya estableció peseta por franco, porque le dió igual ley, y así fué bajando la relacion de la diferencia que habia. El año 34 se fijó en un contrato de préstamo al Tesoro, porque realmente era un contrato de préstamo que llegó á convertirse en una negociacion más en grande, el 5'40, porque era el tipo que debia establecerse, que no era más que la par monetaria. Vino despues un decreto, que fué el de 1847, en el cual ya no se decia más que las clases de moneda á que debian entenderse los cambios y no fijaba equivalencia, antes al contrario, se decia que era variable.

Llegamos al año 1868, y se establece la par monetaria de peseta por franco. Y el año 1876 se determina que la moneda de 25 pesetas de oro tenga igual valor que 25 francos.

Esta es la verdad, esta es la historia en cuatro palabras.

Ahora bien; cuando en 1876 se hizo esa emision, no quiero entrar á discutir si se hizo bien ó mal, porque lo ha tratado perfectamente el Sr. Ministro de Hacienda y no tengo yo que añadir una sola palabra sobre esto; pero sí debo decir á S. S. en contestacion á la pregunta que ha hecho, y como explicacion de la interrupcion que le hice, que cuando se hizo esa emision de doses para pagar los cupones atrasados, acordada por la ley de Junio de 1876, no se dijo nada; pero el Tesoro se encuentra con un título expedido por el Tesoro público de España que dice que se obliga á pagar tantas pesetas en Madrid, tantos francos en Francia y tantas libras esterlinas en Lóndres. Esto es á lo que el Tesoro se ha comprometido, no examino por qué; pero el hecho es que se encuentra con un documento contra él de esa cantidad. ¿Y qué es lo que viene haciendo? Pues está pagando esos títulos con ese valor, que es lo que hace todo el que es honrado y quiere honrarse: pagar.

Pero llega un momento en que se les va á ofrecer una trasformacion de sus créditos, y el Sr. Ministro de Hacienda les dice si quieren venir con estas condiciones. Díganos S. S.: ¿ha hecho mal en cumplir lo que estaba establecido y reconocer por su valor, por todo su valor, porque significaba un valor igual al que habia emitido el Tesoro español? ¿Ha hecho mal el señor Ministro de Hacienda?

Yo no tengo que venir á defenderlo; el Sr. Ministro de Hacienda se ha defendido perfectamente, y no quiero hablar más, porque no me toca.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Por manifestacion de mi amistad hácia el Sr. Rico, por satisfaccion de esta misma amistad, de ninguna manera por necesidades del debate, diré que espero que cuando el Sr. Rico lea el discurso que yo he tenido la honra de pronunciar, estará en condiciones de contestar á mis argumentos; porque no puedo suponer que habiéndolo escuchado S. S. y habiéndose hecho cargo de mis ideas, haya podido dirigirme la contestacion que le he oido. Cuando S. S. se haya enterado, si hay ocasion entonces, me pondré á sus órdenes.

El Sr. **RICO** (de la Comision): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Para que se sepa que me he enterado bien, no quiero decir á S. S. más que tenga la bondad de no corregir sus cuartillas; yo no corregiré las mias. (*El Sr. Carvajal*: No las corrijo nunca.) Entonces, el país verá la verdad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos del proyecto de ley de presupuestos generales para el segundo semestre del año económico de 1881-82.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el segundo semestre del actual año económico de 1881 á 1882 se fijan en 396.057.896 pesetas, á saber:

395.830.396 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y

227.500 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 391.497.612 pesetas, en esta forma:

380.145.612 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y

11.352.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881 á 1882 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 4.° Se declara terminado en fin de Diciembre de 1881, el período natural del presupuesto que puso en ejercicio el Real decreto de 28 de Junio último, con arreglo al art. 85 de la Constitucion, considerándose limitado el importe de los créditos á la mitad del valor de los comprendidos en el resúmen publicado por consecuencia de dicho Real decreto, á excepcion de los destinados á servicios que por ser una minoracion de ingresos ó representar un aumento superior en las rentas públicas hayan exigido mayor suma, debiendo en estos casos demostrarse la razon del aumento.

Art. 5.° Queda prohibida, en absoluto, la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Todas las que existan, aun cuando hubieren sido establecidas á virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, harán entrega en las Cajas del Tesoro de los fondos y valores que tengan en su poder el dia 1.° de Enero de 1882, prévio recuento que al efecto se verificará y del que se extenderá acta ante notario público. Los jefes de las dependencias y ramos en que existan cajas que hayan de quedar suprimidas por consecuencia de esta disposicion, que no entreguen al Tesoro los fondos y valores respectivos dentro del plazo de seis meses, que espirará en 30 de Junio próximo, quedarán por este hecho sujetos á las responsabilidades que el Código penal establece para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.»

Acto seguido se votaron y aprobaron las seis secciones del estado letra *B* y la disposicion final, en los términos siguientes:

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO 1881-82

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	83.000.000
——— industrial y de comercio	16.500.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	12.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	800.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	325.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	180.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	900.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	7.500
Ingresos del Ministerio de la Guerra	40.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	400.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion		390.000
Recursos eventuales		295.000
Alcances de varias clases y ramos		130.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		9.500
Atrasos hasta fin de 1849		12.500
		115.489.500

Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.

Impuesto de cédulas personales		4.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado		9.000.000
Donativo del clero y monjas		1.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales (10 por 100)		900.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)		124.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad(10 por 100)		150.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías		4.850.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular		1.000.000
——— de consumos		48.750.000
——— sobre la sal		10.500.000
Recursos eventuales		2.000
Alcances de dichos impuestos		2.500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		500
Atrasos hasta fin de 1849		500
Diez por ciento de administracion de partícipes		175.000
		80.954.500

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	42.000.000	
	——— de exportacion	330.000	
	Impuesto de carga	1.350.000	
	——— de descarga	1.800.000	
	——— de viajeros	90.000	
	Derechos menores	270.000	
	——— de cuarentena y lazareto	23.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	170.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	10.000	
	——— sobre los géneros coloniales	9.500.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	2.050.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas...	»	
			57.593.000
Recursos eventuales			125.000
Alcances			10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			500
Atrasos hasta fin de 1849, del ramo de aduanas			500
			57.729.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado..	Papel sellado y sellos sueltos	
	Varios productos	22.750.000
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	
Tabacos		57.650.000
Sales		600.000
Loterías		30.000.000
Recursos eventuales de rentas estancadas		15.000
Alcances		25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.500
		111.042.500

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.	
Minas de Almaden	3.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo	200.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	95.000
—— de las fincas al servicio de la Administracion	25.000
Producto de canales y navegacion fluvial	215.000
—— de montes y plantíos	60.000
—— del Patrimonio que fué de la Corona	40.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	205.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido	1.275.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros	20.000
Diferentes derechos del Estado: Veinte por ciento de la renta de propios	160.000
Consignaciones para archivos y bibliotecas	5.000
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	410.000
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.500
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	238.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reíntegro de los gastos de la guardería rural	385.112
Alcances de los ramos de propiedades	500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.500
Atrasos hasta fin de 1849	1.500
	6.561.112

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.300.000
Giro mútuo del Tesoro	335.000
Casa de Moneda	750.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	3.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	915.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	41.500
Recursos eventuales	1.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	3.500
Alcances por ramos del Tesoro	22.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
	8.369.000

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	De Contribuciones	115.489.500
	De Impuestos	80.954.500
	De Aduanas	57.729.000
	De Rentas estancadas	111.042.500
	De Propiedades y derechos del Estado	6.561.112
	Del Tesoro público	8.369.000
		380.145.612

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

Igualmente se votaron y aprobaron los capítulos y artículos del estado letra *C* y su disposicion final, en esta forma:

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.750
Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858........................	75.000
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..	11.000.000
Vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876................................	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco....................	250.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....................................	20.250
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.........................	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»
	11.352.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..............................	62.500	
	2.°	——— de investigacion..........................	20.000	
				82.500
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..............................	»	20.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período de este presupuesto....................................	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen...........	»	125.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)................................	»	»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)................................	»	»
				227.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..............	»	227.500
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las rentas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo (Suprimido).....................	»	»
				227.500

COMPARACION.

Ingresos..	11.352.000
Gastos..	227.500
Exceso de ingresos: *remanente*................	11.124.500

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del proyecto de ley de presupuestos generales para el año económico de 1882-83.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados los tres artículos siguientes:

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1882 á 1883 se fijan en 789.196.590 pesetas, á saber:

788.664 236 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y

532.354 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 780.995.225 pesetas, en esta forma:

760.291.225 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y

20.704.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882 á 1883 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Acto seguido se votaron y aprobaron las seis secciones del estado letra *B* y la disposicion final, en los términos siguientes:

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..................	166.000.000
——— industrial y de comercio..................	33.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes..................	25.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie..................	1.600.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..................	650.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias..................	360.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado..................	1.800.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento..................	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra..................	80.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..................	800.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS		PESETAS.
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion		780.000
Recursos eventuales		590.000
Alcances de varias clases y ramos		260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		19.000
Atrasos hasta fin de 1849		25.000
		230.979.000

Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.

Impuesto de cédulas personales		8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado		18.000.000
Donativo del clero y monjas		3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales (10 por 100)		1.800.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)		248.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad (10 por 100)		300.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías		9.700.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular		2.000.000
——— de consumos		97.500.000
——— sobre la sal		21.000.000
Recursos eventuales		4.000
Alcances de dichos impuestos		5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		1.000
Atrasos hasta fin de 1849		1.000
Diez por ciento de administracion de partícipes		350.000
		161.909.000

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas... Derechos de importacion	84.000.000	
——— de exportacion	660.000	
Impuesto de carga	2.700.000	
——— de descarga	3.600.000	
——— de viajeros	180.000	
Derechos menores	540.000	
——— de cuarentena y lazareto	46.000	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	340.000	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
——— sobre los géneros coloniales	19.000.000	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	4.100.000	
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
		115.186.000
Recursos eventuales		250.000
Alcances		20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		1.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de aduanas		1.000
		115.458.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado.. Papel sellado y sellos sueltos; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca		45.500.000
Tabacos		115.300.000
Sales		1.200.000
Loterías		60.000.000
Recursos eventuales de rentas estancadas		30.000
Alcances		50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		5.000
		222.085.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden		6.400.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	190.000
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000
	Producto de canales y navegacion fluvial	430.000
	—— de montes y plantíos	120.000
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	80.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		410.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.550.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		40.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por ciento de la renta de propios	320.000
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	10.000
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	820.000
	—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	49.000
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	476.000
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.225
Alcances de los ramos de propiedades		1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		3.000
Atrasos hasta fin de 1849		3.000
		13.122.225

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.600.000
Giro mútuo del Tesoro	670.000
Casa de Moneda	1.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	6.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	1.830.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	83.000
Recursos eventuales	2.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	7.000
Alcances por ramos del Tesoro	44.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	2.000
	16.738.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	de Contribuciones	230.979.000
	de Impuestos	161.909.000
	de Aduanas	115.458.000
	de Rentas estancadas	222.085.000
	de Propiedades y derechos del Estado	13.122.225
	del Tesoro público	16.738.000
		760.291.225

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

Igualmente fueron votados y aprobados los capítulos y artículos del estado letra *C* y su disposicion final, en esta forma:

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	13.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.........	150.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona........	20.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876........	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876........	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco........	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones........	40.500
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones........	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876........	»
	20.704.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas........	125.000	
	2.°	——— de investigacion........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas........	»	40.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto........	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen........	»	250.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)........		»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)........	»	»
				455.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.............	»	455.000
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	»	77.354
				532.354

COMPARACION.

Ingresos..	20.704.000
Gastos..	532.354
Exceso de ingresos: *remanente*...........	20.171.646

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Montilla y leyó, como secretario, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios relativos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente presentado por la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, ratificando la donacion de un terreno que para construccion de un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y se acordó comunicar al Gobierno, para los efectos consiguientes, una comunicacion del Sr. Gonzalez Marron participando que habiendo sido elegido Diputado á Córtes por los distritos de Búrgos (circunscripcion) y Salas de los Infantes, optaba por el primero.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Consecuente á lo manifestado á V. EE. en Real órden expedida por este Ministerio en 30 de Noviembre próximo pasado, remito el expediente mandado instruir en 1879 en averiguacion de supuestos abusos cometidos en el batallon reserva de Plasencia al formular propuestas de gracias, y el igualmente instruido en la misma fecha sobre el comportamiento del teniente Don Daniel Rubio Baez en la accion de Artazu y ermita de Santa Bárbara; cuyos documentos se dejaron de acompañar á los pedidos por el Diputado Sr. Salamanca, y se remitieron con la expresada Real órden de 30 de Noviembre último por las razones que en el índice que se acompañaba se expresaron. De Real órden lo manifiesto á V. EE. á los fines indicados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto extracto del expediente de concesion y subvencion de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trúbia, para las resoluciones de carácter general relativas á estas líneas, y el adicional referente

al mismo extracto, en atencion á la comunicacion dirigida por V. EE. con fecha 11 del actual reclamando dicho expediente, que se ha pedido por el Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera en sesion del dia anterior. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.=José Luis Albareda. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Al Director general de instruccion pública digo con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real órden de 11 de Abril de 1876, el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que al catedrático de la facultad de medicina de la Universidad de Santiago D. Luis Rodriguez Seoane se le considere en situacion de excedente, con dos tercios del sueldo que disfruta, desde el 6 del actual, en que juró el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra.»

De Real órden lo traslado á V. EE. á los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo avanzado de la hora, las Secciones se reunirán mañana. Orden del dia: dictámen de la Comision fijando las fuerzas del ejército permanente para 1881-82; idem concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones; idem de la Comision de presupuestos sobre aprobacion de créditos concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de 1879-80 y 1880-81; idem relativo al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; reunion de las Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra fijando las fuerzas del ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1881-82.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra fijando las fuerzas del ejército permanente durante el año de 1881-82, de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península se fija en 90.000 hombres para los nueve primeros meses del año económico de 1881 á 1882.

Art. 2.° Durante los tres últimos meses del mismo se aumentará dicha fuerza permanente en 4.125 hombres.

Art. 3.° En los meses de Abril, Mayo y Junio, que dura el período de instruccion de la infantería, habrá 28.000 hombres más en esta arma.

Art. 4.° La fuerza de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 35.000, 3.390 y 10.509 hombres respectivamente.

Artículo transitorio. En el caso de que la ley de reorganizacion del ejército esté en desacuerdo con las cifras que en la presente se fijan para el permanente de la Península, se procederá con arreglo á lo que aquella ley determine.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=German Gamazo, presidente.=Manuel Macías.=Miguel del Trell.=José Oñate y Ruiz.=Cárlos Espinosa de los Monteros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones.

AL CONGRESO.

La Comision ha examinado detenidamente la proposicion de ley presentada el dia 12 de los corrientes, para conceder á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas que se hubieran adjudicado al Estado en pago de débitos de contribuciones, y hallándose conforme, tiene el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

Art. 2.° El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.° El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.° En los dos casos de los artículos 1.° y 2.°, el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal, todas las costas de ejecucion y el interés de 6 por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el dia en que la Hacienda por virtud de la adjudicacion de la finca entrara en su posesion.

Art. 5.° En los tres meses primeros despues de cumplidos los plazos del retracto, las Administraciones económicas ú oficinas de Hacienda de todas las provincias darán por terminados los inventarios de las fincas adjudicadas y no retraidas, y procederán sin levantar mano á venderlas en pública subasta, con arreglo á las leyes desamortizadoras, reglamentos é instrucciones vigentes.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1881.=Pío Gullon Iglesias, presidente.=Pedro Antonio Torres.=Pedro Diz Romero.=Antonio Ferratges.=Miguel Alonso Pesquera.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley relativo á la aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas para 1879-80 *y* 1880-81.

La Comision general de presupuestos, encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1879-80 y 1880-81, ha examinado atentamente los antecedentes relativos á este asunto; y hallando en ellos comprobadas las necesidades de los servicios y cubiertas las formalidades legales, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los cuatro suplementos de crédito que por las sumas de pesetas 64.913, 3.500, 32.372 y 62.679 concedió el Real decreto de 21 de Diciembre de 1880, con aplicacion respectivamente á los capítulos 3.°, 4.°, 6.° y 11 del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado correspondiente al año económico 1879-80.

Art. 2.° Se aprueban asimismo los dos suplementos de crédito de 235.262 y 194.958 pesetas, concedidos al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al referido año económico 1879-80 para obligaciones de la Guardia civil.

Art. 3.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 16.500 pesetas, concedido por Real decreto de 9 de Noviembre de 1880 al presupuesto corriente del Ministerio de Estado para satisfacer los haberes del presidente de la delegacion española en la Comision mista de Bayona.

Art. 4.° Queda asimismo aprobado el crédito extraordidario de un millon de pesetas que se concedió por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 al presupuesto de 1880-81 del Ministerio de la Guerra para proseguir obras urgentes en edificios militares.

Art. 5.° Se aprueba el crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 7 de Octubre de 1880 al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1880-81 con destino á las obras de la cárcel-modelo en esta corte.

Art. 6.° Se aprueban igualmente los dos suplementos de crédito de 17.250 y 375 pesetas, que por Real decreto de 23 de Noviembre de 1880 se concedieron á los capítulos 7.° y 8.° del mismo presupuesto para los gastos de una inspeccion de órden público en el Campo de Gibraltar.

Art. 7.° Asimismo se aprueba el suplemento de crédito de 55.941 pesetas, concedido al capítulo 13 de dicho presupuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 para las obras de ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 8.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 120.000 pesetas, que el Real decreto de 21 del mismo mes de Diciembre otorgó al presupuesto de 1880-81 del Ministerio de Hacienda para obras y reparos en edificios del Estado al servicio de la Administracion.

Art. 9.° Queda aprobado tambien el suplemento de crédito de 32.267 pesetas 35 céntimos, que se concedió por Real decreto de 7 de Diciembre de 1880 al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al año económico 1880-81 con

destino á la fabricacion de las cédulas personales para el de 1881-82.

Art. 10. Asimismo se aprueba el crédito extraordinario de 16.040 pesetas, que al mismo presupuesto se concedió por Real decreto tambien de 7 de Diciembre de 1880 para atender á los gastos de limpia de la acequia del Jarama.

Art. 11. El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refieren los artículos anteriores, se cubrirá con los recursos especiales destinados á algunos de los gastos que los han originado, y en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del proyecto de ley relativo al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas tiene el honor de someterlo á la aprobacion del Congreso con ligeras modificaciones, en la forma siguiente:

Base 1.ª Toda reclamacion de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administracion haya de resolver, se someterá á los preceptos de la presente ley.

Base 2.ª No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado, sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haber apurado préviamente la vía gubernativa.

Base 3.ª Las reclamaciones podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas por sí ó por medio de apoderado. En el segundo caso el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y precisa su legalizacion si ha de surtir sus efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que le otorgue. Si el poder fuera especial, y la cuantía del asunto á que se refiere no excediera de 250 pesetas, podrá aquel otorgarse en papel de oficio, y las copias extenderse en igual papel.

Base 4.ª El procedimiento administrativo en las cuestiones del ramo de Hacienda se dividirá en dos períodos; el primero gubernativo, compuesto de dos instancias, y el segundo contencioso-administrativo, en el cual se podrá ejercitar el recurso extraordinario de este nombre.

Base 5.ª La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquellas causen estado, lesion en derecho perfecto é infrinjan algun precepto legal.

Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia, siempre que resuelvan la cuestion pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revision en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por órden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquel.

La declaracion de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse trascurridos diez años desde que fué dictada.

Base 6.ª En la primera instancia, luego que la Administracion haya reunido todos los antecedentes necesarios para resolver el asunto, y antes que los funcionarios emitan parecer, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de ocho dias, requiriéndole para que dentro de este plazo manifieste si desiste de su reclamacion ó si persiste en ella. Si persiste, podrá hacer nueva alegacion de su derecho.

Base 7.ª Las providencias de primera instancia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas y haciendo constar en la copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerle, la autoridad ante que ha de hacerlo y el centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Base 8.ª Toda providencia definitiva, así como de trámite, que haga imposible la prosecucion del expediente, siempre que por ella se acceda en todo ó en parte á la pretension del reclamante, se notificará al Interventor de la provincia para que en nombre de la Administracion pueda intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular.

Base 9.ª No podrá utilizarse por el particular el recurso de alzada cuando la providencia de primera instancia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el prévio pago ó consignacion en las arcas del Tesoro de la cantidad liquidada.

Base 10. Las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicase la notificacion. Si no fuese la misma que ha conocido del expediente, remitirá la alzada á la que hubiese dictado la providencia, para que la dé el curso correspondiente.

Base 11.ª Las providencias definitivas de segunda instancia, y las de trámite apelables en la vía contenciosa, se notificarán en la forma establecida en la base 7.ª Si por ellas se accediera en todo ó en parte á lo pretendido por el reclamante, se notificará al Interventor general del Estado, que podrá promover el expediente necesario para que se declaren lesivas de los intereses y de los derechos de la Hacienda y preparar la vía contenciosa.

Base 12.ª El término para apelar de las providencias de primera instancia será de quince dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion.

Si fuera el jefe de la Intervencion el que interponga el recurso de alzada, se hará saber su admision al particular reclamante, para que pueda acudir al Ministerio alegando cuanto tenga por conveniente. En la segunda instancia no se pondrá de manifiesto el expediente, ni se admitirán al interesado otros medios de prueba en primera instancia, ó aquello de que jurase no haber tenido conocimiento.

Base 13.ª El término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares, de tres si le tiene en las islas Canarias, de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las islas Filipinas. Estos términos no podrán ser variados sino por otra ley.

Para la Administracion el término será de seis meses, á contar desde el dia en que se declare por providencia ministerial que la providencia apelable es lesiva de los intereses y derechos del Estado.

Base 14.ª Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apelase á la vía contenciosa, se llevarán á debido efecto, á ménos que á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños que se causaran, y con tal que el interesado lo solicite, acreditando haber interpuesto la demanda contenciosa.

Si la resolucion fuese favorable al interesado, y el Interventor general hubiese incoado el expediente que se determina en la base 11.ª, podrá el Ministro, bajo su exclusiva responsabilidad, acordar se lleve á cabo, adoptando las medidas que considere convenientes para evitar perjuicios ulteriores al Tesoro público.

Base 15.ª Fuera de los recursos fijados en las bases precedentes, no procederá otro que el de nulidad contra las providencias que se hubiesen dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos. Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Base 16.ª Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase, no dejará de ser firme la providencia. Este recurso se ejercitará en el término de treinta dias á contar desde la notificacion de la providencia.

Base 17.ª Aun cuando al presentarse cualquiera reclamacion se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte, y la providencia se confirmase en segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Base 18.ª El conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo.

Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia los Directores generales, Interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Base 19.ª Los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los Delegados de provincia se tramitarán por los respectivos Centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolucion procedente

Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los Centros directivos se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolucion que proceda.

Base 20.ª Para el acuerdo de trámite, el Ministro podrá delegar en el Subsecretario, ménos en los casos en que mande informar al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, ó se pidan informes ó antecedentes á los demás Ministerios y Tribunales superiores de Justicia y de Guerra y Marina.

Base 21.ª Cuando por leyes especiales el conocimiento de los asuntos de primera instancia perteneciera á alguna Junta, será presidida por el Delegado de la provincia, y la providencia que se dicte se entenderá que pone fin y término á la primera instancia.

Base 22.ª Lo preceptuado en las bases anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su esencia ni en su forma; ni la de la Intervencion general de la Administracion del Estado en todo lo que se refiere al exámen y aprobacion de cuentas y sus incidencias y ejecuciones, así como de los alcances.

Base 23.ª Si entre dos autoridades económicas surgiere alguna cuestion de competencia, la decidirá el Ministro del ramo.

La competencia puede ser positiva ó negativa. En la positiva, luego que la autoridad que esté conociendo del asunto reciba el requerimiento de inhibicion, suspenderá toda tramitacion, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del

Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe conocer del asunto, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado é Interventor de la Administracion del Estado. Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará así presente á la autoridad requirente. Si ésta no insiste en la inhibicion, lo comunicará en término de quinto dia á la segunda, para dejar libre y expedita su accion. Si insistiese, se tendrá por formada la competencia, y las dos autoridades remitirán los antecedentes al Ministerio, citando á los interesados.

Si la competencia se suscitase entre dos autoridades gubernativas, pero siendo la una de otro ramo que el de Hacienda, se tramitará en la misma forma que la anterior; pero en el caso de tenerse por provocada, las dos autoridades remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que, oyendo á los dos departamentos de que dependan los Delegados, resolverá, de acuerdo con el Consejo de Ministros. En la audiencia se seguirá el órden que haya seguido la competencia en el inferior.

En las competencias negativas, el que quisiera inhibirse antes de participarlo á la autoridad á que crea corresponder el conocimiento del asunto, lo hará saber al interesado que hubiese acudido á su autoridad, para que, en término de quinto dia, exponga lo que tuviere por conveniente. Si á pesar de las alegaciones del interesado, se creyese incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la autoridad á quien crea compete el conocimiento, y al reclamante. Si la autoridad á quien se somete el asunto creyera no ser de su competencia, lo participará á la inhibida; y si ésta insistiese, se tendrá por provocada y en adelante seguirá los trámites de las positivas, segun los casos.

Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes son apelables, suspendiéndose toda tramitacion, sin perjuicio de que la autoridad que haya dictado la providencia adopte las medidas convenientes para que los intereses del Estado no sufran perjuicio alguno.

Las apelaciones serán resueltas por el Ministerio de que dependa la autoridad que haya dictado la providencia de que se apela.

Contra la providencia definitiva que dictare el Ministerio no procederá la vía contenciosa.

Base 24.ª Los Delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo.

Estas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en los artículos 57 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, reformado en 22 de Octubre de 1866, para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, sancionada en la primera de dichas fechas.

Base 25.ª Toda reclamacion de parte en la vía gubernativa, que no tenga señalado un procedimiento especial, se someterá á las reglas siguientes:

1.ª Toda reclamacion se presentará formulada en papel del sello correspondiente, expresando con claridad lo que se pretende y los hechos en que se funda. Expresará asimismo con fijeza el domicilio del interesado, ó de su apoderado, para recibir las notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

2.ª A toda pretension acompañará la justificacion de lo que se pretende, si fuese documental. Si la justificacion fuese testifical, se hará préviamente, con citacion del representante de la Hacienda y se acompañará testimonio ó certificacion segun los casos.

3.ª Si el interesado no tuviese á su disposicion los documentos, designará con toda precision el punto ó puntos donde aquellos de que se haya de testimoniar ó certificar existan. En este caso, antes de tramitar el expediente se le dará un término, que no podrá exceder de un mes, para que se provea de aquellos. Este término podrá ampliarse por un mes más si las matrices radicasen en las islas Canarias, por dos si se hallaran en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y por tres si estuvieran en las islas Filipinas.

4.ª Si la pretension se presentase desde luego con toda la justificacion, se registrará en el acto, dando recibo al interesado dentro de las veinticuatro horas, y en él se harán constar todos los documentos que se acompañen.

5.ª Extractados la solicitud y documentos, el funcionario encargado de la sustanciacion del expediente mandará unir todos los antecedentes necesarios, pidiendo informes sobre los hechos á los subalternos que puedan y deban facilitarlos. Dichos antecedentes habrán de estar reunidos en el término de un mes, que podrá ampliarse en la forma determinada en la regla 3.ª si hubieran de reclamarse á las provincias de Ultramar. La demora en el cumplimiento de esta prescripcion dará lugar á una correccion gubernativa, que se impondrá al funcionario á quien aquella sea imputable.

Reunidos todos los antecedentes, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado. Si éste presentase nueva prueba, se unirá al expediente. Si la propusiese, se le concederán para su práctica quince dias como término ordinario, que á su instancia podrá prorogarse hasta el extraordinario de sesenta dias: si concedido éste, el interesado no practicase durante él prueba alguna, se le impondrá una multa de 25 á 250 pesetas, segun la cuantía del negocio, salvo si apareciese que la omision de la prueba no hubiera tenido lugar por su culpa. Esta multa no se impondrá en la resolucion definitiva.

6.ª Pasado el término de prueba, no se admitirá otra al interesado que los documentos de fecha posterior ó de que jurase no haber tenido conocimiento, los cuales se unirán al expediente en el estado que tenga, sin que proceda su tramitacion.

7.ª Reunida toda la prueba del interesado y de la Administracion, se extractará, y á continuacion emitirán informe los auxiliares de la Administracion que se conceptúe necesario, no pudiendo invertir cada uno más de diez dias útiles en emitir su parecer. Cuando la importancia del asunto lo justificase, podrá ampliar este plazo el funcionario encargado de la tramitacion del expediente, en acuerdo motivado de que se dará cuenta á la autoridad que haya de resolver en definitiva. Esta podrá, para esclarecer la cuestion, pedir informes sobre hechos á otros funcionarios, ó la union de algun documento interesante, oyendo siempre á la Intervencion. Estos informes y documentos quedarán unidos al expediente en los plazos que determina la regla 5.ª

La resolucion del expediente se dictará precisamente dentro de los treinta dias siguientes á la terminacion de los informes.

8.ª La notificacion se intentará por la Administracion dentro de los diez dias siguientes á la resolucion. Se entenderá intentada cuando se trasladare á la autoridad inferior á otra de igual categoría. Pero ésta tendrá precision de darla curso en el término de tres dias útiles,

9.ª Los reglameatos determinarán la manera de hacer las notificaciones. Estas no se harán por anuncios en la *Gaceta* y *Boletines* sino cuando expresamente esté dispuesto por las leyes, y en el caso de ignorarse el paradero de los reclamantes. En este último caso se publicará la providencia en el *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal.

10.ª Todos los trámites se irán registrando, y en el registro se copiará sustancialmente la parte dispositiva de la providencia que ponga fin á la instancia.

11.ª Una vez interpuesta la apelacion en tiempo, se admitirá y elevará al Ministerio en el término de quinto dia, bajo la responsabilidad de la autoridad que hubiese dictado la providencia. Si la notificacion la hiciese autoridad distinta de la que hubiese dictado la providencia, el término de cinco dias empezará á correr desde que recibiese la instancia en que el recurso se interponga.

12.ª Recibido el expediente, pasará á la Subsecretaría ó al Centro directivo, segun los casos; se registrará, y el jefe del departamento que haya de tramitar el recurso acusará recibo á la autoridad de quien proceda.

13.ª Revisado el extracto de primera instancia, y ampliado con el del recurso de alzada y el informe de la autoridad remitente, si creyese conveniente emitirle al hacer la remesa, así como con el de los nuevos documentos que se presentasen, informará el Negociado, la Seccion y el jefe del Centro que corresponda, dentro de un mes.

El jefe del Centro directivo correspondiente dará cuenta dentro de los 15 dias siguientes al Ministro ó al Subsecretario, caso de delegacion. Si estos acordasen pedir informes á los jefes de Centros directivos que consideren convenientes ó al Consejo de Estado en pleno ó en secciones, se dará cuenta al Ministro dentro de los treinta dias siguientes al último informe, para que dicte la resolucion definitiva.

Los plazos anteriormente determinados pueden ampliarse por acuerdo motivado del jefe del Centro directivo encargado de la sustanciacion del expediente.

14.ª La resolucion se comunicará á la autoridad de que proceda el expediente, en el improrogable término de quince dias, siendo este servicio de cargo del jefe que dé cuenta al Ministro.

15.ª Al comunicar la resolucion se devolverá el expediente, quedando el extracto en el Ministerio.

16.ª Tanto el Ministerio como los jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para ver si procede exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, siquiera la providencia continúe firme.

Base 26.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente base, se someterán á un procedimiento especial las reclamaciones siguientes.

Base 27.ª Toda reclamacion que surja en el procedimiento de apremio se someterá á las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª Si la reclamacion versa sobre la procedencia del apremio, ya por no creerse que existe la obligacion de pagar, ya porque tratándose de segundos contribuyentes no estén conformes con la liquidacion, entendiéndose como tales los recaudadores subrogados, se decidirá en la vía gubernativa, sin que pueda acudirse á los tribunales ordinarios, conforme á lo dispuesto en la base 2.ª

La Administracion, luego que haya asegurado en cuanto sea posible el cobro del principal, intereses de demora, costas y gastos, suspenderá el procedimiento y dará al expediente el curso prevenido en la base 25.ª

Si los bienes embargados fuesen semovientes ó muebles que puedan sufrir perjuicio de tenerlos en depósito, procederá á su venta, depositando el importe del precio en las arcas del Tesoro á las resultas del expediente.

2.ª Los responsables subsidiarios, como fiadores por obligacion directa para con la Hacienda, ó los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, así como sus derecho-habientes, no podrán llevar á los tribunales ordinarios, cuando proceda, sus reclamaciones sino apurando préviamente la vía gubernativa; cuyas reclamaciones se sujetarán á lo establecido en la regla precedente.

3.ª Las tercerías que se intenten por tercera persona no obligada para con la Hacienda ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán préviamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinen. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificacion bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio, pero haciendo préviamente el embargo en forma. Si la tercería fuese de derecho preferente, no obstante la reclamacion seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate.

El tercer opositor podrá evitar la venta de los bienes, garantizando con arreglo á las instrucciones el importe de principal, costas y gastos é intereses de demora.

Las reclamaciones á que se refieren las tres reglas precedentes se presentarán justificadas; y si el reclamante no tuviese los justificantes á su disposicion, designará el Centro ó Archivo donde obren. En este caso se le concederá un plazo que no excederá de quince dias, para que pueda proveerse de ellos, estando obligados la Administracion y los recaudadores subrogados á facilitar las certificaciones que se les pidieren.

Si fuera precisa la prévia liquidacion, se concederá un plazo, que no podrá exceder de un mes, para que se practique; estando obligados, tanto el reclamante como la Administracion, á facilitar cuanto sea preciso para ultimar la liquidacion.

Si el reclamante no compareciese ante la Administracion cuando al efecto fuese citado, se le citará de nuevo, con apercibimiento de que se estará por la liquidacion que la Administracion ó el recaudador subrogado hubiese hecho; y si tampoco compareciese, se considerará desierta la reclamacion y seguirá adelante el apremio.

Base 28.ª Las reclamaciones que surjan con motivo del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial, así como por la clasificacion de los industriales matriculados, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones de agravio de los pueblos, bien sean absolutas ó comparativas, se intentarán ante la autoridad de Hacienda de la provincia, sin que sea preciso acompañar la justificacion. La autoridad de la provincia señalará el plazo que prudencialmente considere necesario, caso de tener que acudir á la peritacion.

Los gastos que ésta originase serán de cuenta del

pueblo si la reclamacion no prospera; y si prospera, y el agravio excediese del 20 por 100, los gastos serán de cuenta de quien hubiese ocasionado el agravio. Aun cuando prospere, si el agravio no excediese del tipo antes fijado, cada parte satisfará los gastos á su instancia hechos.

Concluida la prueba, se tramitará la reclamacion conforme á la base 25.ª

2.ª Las reclamaciones de agravios particulares, ya sean comparativas, ya absolutas, se incoarán ante la autoridad de la provincia, sin que tampoco precise acompañar la justificacion. El jefe que tramite el expediente pedirá, en término de tercero dia, informe á la Junta que hubiese ocasionado el presunto agravio, dándole un término que no excederá de ocho dias para que le evacue: unido al expediente, se le manifestará al reclamante, y si insistiere en su reclamacion, se continuará el expediente con estricta sujecion á lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Igual procedimiento se seguirá en las reclamaciones que los industriales hagan de la distribucion ó reparto llevado á cabo por los gremios.

4.ª Cuando el industrial no esté agremiado y reclame contra la cuota que la Administracion le señale, ó sea que se oponga á su clasificacion, se seguirán los trámites establecidos en la base 25.ª

5.ª Las reclamaciones de baja en la contribucion industrial se incoarán ante la autoridad de la provincia, y las tramitará el Administrador de contribuciones y rentas.

Se practicarán las pruebas en un término que no excederá de veinte dias; y unidas al expediente, seguirá los trámites establecidos en la base 25.ª, reduciéndose los términos á la mitad.

Si el Delegado de la provincia negase la baja, no podrá cursarse recurso alguno de alzada sin que el interesado acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada.

Base 29.ª Las reclamaciones que se susciten con ocasion del impuesto de consumos y cereales se tramitarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando la reclamacion verse sobre la aprobacion del arrendamiento, bien sea promovida por el Ayuntamiento, por el rematante, ó por un tercero que creyese que la adjudicacion no debiera aprobarse, se intentará ante el Delegado de la provincia, segun los preceptos de la base 25.ª, reduciéndose los términos á la mitad.

Si se apelase de la providencia de primera instancia, y el Delegado creyese que pueden seguirse perjuicios al Municipio de no ejecutarse su providencia, dictará acuerdo declarando improcedente la apelacion: si á pesar de él, el apelante insiste, se tramitará la apelacion, pero la providencia será ejecutiva; y si la apelacion prosperase, habrá lugar á una indemnizacion que satisfarán el Municipio, el rematante, ó el postor que obtuviere en su favor la providencia apelada, en la cuantía y forma que los reglamentos determinen.

2.ª Las reclamaciones que se hagan contra las decisiones de los Alcaldes sobre la liquidacion de los derechos, se presentarán á la misma autoridad, que, en una comparecencia, oirá á los interesados, levantando un acta de lo alegado y probado por éstos, y emitirá su parecer.

Si el interesado se conformase con ese parecer, se llevará á cabo; de lo contrario, continuará la reclamacion ante la autoridad provincial, prévio el pago de la cantidad liquidada.

3.ª Las que se intenten contra las decisiones de la Junta municipal por las penas que imponga, se intentarán ante las mismas, que oyendo á los interesados en una comparecencia, y admitiéndoles las pruebas que presenten, emitirá su parecer á continuacion del acta. Si con él se conforma el interesado, se llevará á cabo; y caso contrario, podrá continuar la reclamacion ante el Delegado de la provincia, asegurando préviamente el pago de todas las responsabilidades.

4.ª Si la Junta opinase que no habia lugar al comiso, se devolverán los géneros á los interesados bajo la responsabilidad de la Junta.

5.ª Los reglamentos fijarán los plazos para la celebracion de las comparecencias, emision de pareceres y prosecucion de las reclamaciones á que esta base se refiere.

Base 30.ª Las reclamaciones que se hagan ante la Direccion de la Deuda, ya para el reconocimiento de derechos, para solicitar emisiones, canjes ó conversiones, etc., se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero los plazos para interponer la demanda contenciosa serán los determinados en la base 13.ª mientras por otra ley no se disponga lo contrario.

Base 31.ª Disposiciones transitorias:

1.ª Las reclamaciones pendientes podrán someterse á los preceptos contenidos en las precedentes bases, siempre que no hubiese pasado del estado de prueba, los interesados lo reclamen y la Administracion, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente.

2.ª Las reclamaciones que estén pendientes de resolucion en los Centros directivos y no hubiesen sido resueltas por la autoridad de la provincia, se remitirán á ésta para la resolucion conveniente.

3.ª Los incidentes que surjan en las reclamaciones pendientes se tramitarán con arreglo á la presente ley y su reglamento.

4.ª En el reglamento se determinarán los plazos especiales para los expedientes antiguos que se sometan al nuevo procedimiento.

Base 32.ª El Ministro de Hacienda redactará el oportuno reglamento, y al mes de su publicacion en la *Gaceta* empezará á regir la presente ley y el reglamento.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1881.=Celestino Rico, presidente.=José Gonzalez Blanco.=Joaquin Alcaide y Molina.=Federico Pons y Montell.=Luis Moreno Perez.=Alfonso Gonzalez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre aprobacion de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880-81 y de 1881-82 ha examinado detenidamente los expedientes instruidos al efecto, y hallando en ellos comprobadas las necesidades de los servicios y cubiertas las formalidades legales, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1880-81, importantes 3.337.624 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta núm. 1.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados el suplemento y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno al presupuesto del año económico 1881-82, que ascienden á 111.750 pesetas, segun demuestra la relacion adjunta núm. 2.

Art. 3.° El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se determine para saldar la deuda del Tesoro.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1881.=Pedro Antonio Torres, presidente.=Santiago Solo de Zaldívar.=Pegerto Pardo Balmonte.=Manuel de Eguilior.=Bernardino Diaz de Rivera.=Francisco Cañamaque.=Juan Montilla, secretario.

NÚMERO 1.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en* [illegible] *las facultades que le confiere el art.* 41 *de la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicacion* [illegible]*supuesto de* 1880-81.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	CAPÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SECCIONES.
Real decreto de 26 de Abril de 1881	1.ª Presidencia del Consejo	Suplemento	2.°	Gastos de reparacion y conservacion del edificio que ocupa la Presidencia	25.000	25.000
——— de 14 de Junio de 1881	2.ª Ministerio de Estado	Idem	6.°	——— de viaje de los correos de gabinete	33.270	
			11	——— diversos	166.000	199.270
——— de 27 de Junio de 1881	4.ª ——— de la Guerra	Idem	5.°	Personal de cuerpos, oficinas y establecimientos de los distritos	43.991	
			8.°	——— de jefes y oficiales en situacion de reemplazo	887.479	
			10	Cruces pensionadas	68.530	1.000.000
——— de 27 de Junio de 1881	5.ª ——— de Marina	Idem	3.°	Personal de fuerza armada	724.250	
			4.°	Material de idem	50.000	
			5.°	Personal de los departamentos y provincias marítimas	55.000	
			6.°	Material de idem	58.000	
			7.°	Personal de los cuerpos permanentes de la armada	70.000	957.250
——— de 26 de Abril de 1881	6.ª ——— de la Gobernacion	Idem	16	Personal de telégrafos	449.000	
			17	Material de idem	300.145	
——— de 24 de Mayo de 1881	»	Extraordinario	Adicional.	Establecimiento de una línea telegráfica de Pons á Puigcerdá	36.322	
Idem	»	Suplemento	2.°	Socorros de calamidades públicas	200.000	
——— de 28 de Junio de 1881	»	Extraordinorio	Adicional.	Gastos de la representacion de España á la Exposicion de electricidad en París	17.250	
——— de 6 de Setiembre de 1881	»	Suplemento	19	Material de correos	115.887	1.118.604
——— de 24 de Mayo de 1881	8.ª ——— de Hacienda	Idem	5.°	Personal de la Intervencion general	25.000	
			6.°	Material de idem	2.500	
			26	Gastos del arreglo de archivos	10.000	37.500
						3.337.624

NÚMERO 2.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en* [illegible] *las facultades que le confiere el art.* 41 *de la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicacion* [illegible]*supuesto de* 1881-82.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	CAPÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SECCIONES.
Real decreto de 22 de Setiembre de 1881	6.ª Ministerio de la Gobernacion	Extraordinario	Adicional.	Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de electricidad de París	27.750	27.750
——— de 22 de Setiembre de 1881	7.ª ——— de Fomento	Idem	Adicional.	Gastos que cause la reunion en esta corte del Congreso de americanistas	75.000	
——— de 22 de Setiembre de 1881	»	Suplemento	35	Gastos que ocasione la traslacion á otro local de la Junta superior de minas	9.000	84.000
						111.750

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1881.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente presentado relativo á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando al concesionario del ferro-carril industrial de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda ha examinado nuevamente la mencionada proposicion, y habiendo suprimido la parte del art. 4.° referente á la introduccion del material con franquicia de derechos, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferrocarril de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por dicho concesionario, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno estime conveniente introducir antes de su aprobacion.

Asimismo se le autoriza para construir los ramales que sean necesarios para la explotacion de los yacimientos y canteras de materiales de construccion, con arreglo á los proyectos facultativos que en cada caso presentará en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Queda declarada de utilidad pública esta prolongacion y sus ramales, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general, quedando obligado el concesionario á trasportar, además de los productos industriales de la zona que atraviese, las mercancías diversas y los viajeros que se presenten en las estaciones de todo el trayecto comprendido entre Madrid y Arganda, con arreglo á las tarifas complementarias que préviamente someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Si trascurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará sin ningun efecto.

En el plazo de tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto de este ferro-carril, deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras del mismo, y á los tres años de comenzadas éstas habrán de hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotacion, bajo pena de caducidad.

Art. 4.° La concesion de esta línea será por noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1881.=Luís del Rey, presidente.=Rafael Sarthou.=Eduardo de Aguirre.=Francisco Cañamaque.=Luis Moreno Perez.=Angel Allende Salazar.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba, ratifica y confirma la cesion ó donacion que por Real órden de 11 de Octubre de 1842, y para construir un cementerio, hizo el Regente del Reino, entonces Duque de la Victoria y despues Príncipe de Vergara, en favor de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos, de una tierra en el camino de la Venta del Espíritu Santo, inmediata á la fuente del Berro, y se autoriza y faculta á dicha Sociedad para que pueda permutarla ó enajenarla con el fin de construir ó adquirir un sitio á propósito para dar enterramiento decoroso á todos sus indivíduos.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1881.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da lectura de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander.=Discurso del Sr. Abarca en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Dáse cuenta de otra proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.=Discurso del Sr. Perez Caballero en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Alonso Pesquera se ocupa de las gestiones que dice se están practicando para que se saque á subasta el ferro-carril de Valladolid á Calatayud, y reclama que este proyecto se traiga al Congreso.=Se acuerda trasmitir esta peticion al señor Ministro de Fomento.=Igual resolucion recae acerca del ruego del Sr. Zayas para que venga á la Cámara el proyecto de ferro-carril de Linares á Puente-Genil.=Pasan á la Comision respectiva varias exposiciones de la Sociedad Económica y Municipios de la provincia de Jaen, relativas al ferro-carril de Linares á Puente-Genil.=El Sr. Rodriguez Rios ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva informarse de las bases en que se apoyó el decreto de 18 de Julio de 1876, por el cual se varió la organizacion del cuerpo de telégrafos, y hace además algunas observaciones sobre el servicio de correos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Rodriguez Rios.=El Sr. Conde de Torrepando pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si tiene el pensamiento de rebajar las valoraciones del nuevo arancel de la isla de Puerto-Rico; si se propone reformar las ordenanzas de aduanas que rigen en la misma isla, y la causa de haberse recargado los aranceles con un arbitrio de 6 por 100.=Contestacion del señor Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Conde de Torrepando.=El Sr. Villanueva pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si es cierto haberse otorgado el indulto al llamado cabecilla Sarduy y á la partida que mandaba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Villanueva.=El Sr. Dabán felicita al Sr. Ministro de Ultramar por haber suspendido el establecimiento de una colonia militar en Cuba, y pregunta si S. S. está resuelto á traer un proyecto de ley que anule el art. 15 de la ley de presupuestos de Cuba del año anterior, consignando al efecto en el presupuesto una cantidad destinada al pago de alcances de aquel ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Dabán.=El Sr. Canalejas presenta una exposicion de 2.000 vecinos de la provincia de Soria, solicitando que cuanto antes se subaste el ferro-carril de Valladolid á Calatayud, y con este motivo se ocupa de las observaciones anteriormente expuestas por el Sr. Alonso Pesquera acerca del referido ferro-carril.=Rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=La exposicion pasa á la Comision correspondiente.=El Sr. Carvajal presenta diferentes exposiciones contra la esclavitud, y pregunta al Gobierno si está dispuesto á hacer que desapa-

rezca el patronato.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Carvajal, y las exposiciones pasan á la Comision respectiva.=A la misma Comision, y por igual motivo, pasan varias exposiciones, presentadas por el Sr. Vivar, de vecinos de San Cristóbal de la Laguna y de Ubeda.=El Sr. Baselga presenta varias exposiciones de diferentes pueblos de la provincia de Badajoz pidiendo la abolicion del patronato, y pregunta al Sr. Ministro de Fomento si se propone mandar reconstruir el puente que antes existia en la carretera de Badajoz á Sevilla, entre los pueblos de Santamarca y Los Santos; llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion hácia la cuestion de construccion de sotabancos, que vuelve á agitarse; le ruega que remita un estado de las cabezas de partido que carecen de estacion telegráfica; pregunta si las cantidades asignadas en el anterior presupuesto para mobiliario de los Gobiernos civiles se han invertido en dicho objeto, y termina dando gracias á la Comision de incompatibilidades por el dictámen sometido á la deliberacion del Congreso.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento.=Rectificaciones del Sr. Baselga.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el articulado de la ley de ingresos generales del Estado.=El Sr. Gonzalez Blanco reproduce su pregunta acerca de la situacion en que se encuentra la empresa concesionaria del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores, anunciando el Sr. Gonzalez Blanco una interpelacion sobre este asunto.=Pregunta del Sr. Osorio acerca de la necesidad de resolver los expedientes instruidos sobre condonacion de multas á los contratistas de obras.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Marqués de Salamanca se queja del sistema poco humanitario que se sigue en la conduccion de presos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el señor Marqués de Salamanca.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen fijando las fuerzas del ejército permanente.=Se lee el dictámen y se aprueba sin debate.=Asimismo se aprueban sin discusion los tres dictámenes siguientes: primero, el relativo al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; segundo, sobre aprobacion de créditos concedidos por medidas administrativas á los presupuestos de 1879-80 y 1880-81; y tercero, concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de contribuciones.=Los cuatro proyectos pasan á la Comision de correccion de estilo.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones, continuando despues para aprobar definitivamente varios proyectos de ley y quedarse el Congreso en sesion secreta para discutir el presupuesto de la casa.=Eran las cuatro y cuarto.=Continúa la sesion á las seis ménos cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de incompatibilidades relativos á los casos de los señores Muñoz Vargas y Bermudez Reina.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre créditos extraordinarios; concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos por contribuciones; procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, y fijando las fuerzas del ejército permanente para 1881-82.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito, y la del proyecto de fusion de los pueblos de Guernica y Luno.=Queda tambien enterado de renunciar el cargo de Diputado por el distrito de Castrojeriz el Sr. Alonso Martinez.=Asimismo lo queda de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el ferro-carril de Torelló á Olot.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Aranda de Duero para que se apruebe la construccion del ferro-carril de Valladolid á Ariza.=Al Tribunal de actas graves, una exposicion de D. Antonio Rodó y Casanova, Diputado electo por Castelltersol.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre el ferro-carril de Torelló á Olot y sobre la fusion de los pueblos de Guernica y Luno.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando á la Sociedad de Milicianos Veteranos para permutar ó enajenar un terreno de que le hizo donacion el Duque de la Victoria.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision referida.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos para 1880-81 y 1881-82; idem sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey; idem ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino Duque de la Victoria; idem sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas á Olot; idem sobre que formen un solo Municipio la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno; y dictámenes de la Comision de incompatibilidades.=Se levanta la sesion pública y queda el Congreso en sesion secreta.=Eran las seis.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Abarca sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abarca tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ABARCA**: He de ser sumamente breve al apoyar esta proposicion de ley, que es una de las más importantes que de su índole pueden presentarse á la consideracion del Congreso.

Acariciada la idea, largo tiempo há, de un ferro-carril que por la costa atravesase una parte de las provincias de Astúrias y Santander, ha tomado cuerpo

este pensamiento y está próximo á su realizacion. Trátase de un ferro-carril de vía estrecha que tenga por límites las dos capitales de estas provincias. Más de 200 kilómetros de recorrido, que atraviesa multitud de pueblos y algunos puertos de mar de pequeña importancia, que sin embargo dan fácil salida á los productos de estos pueblos, y que en sus extremos venga á unir dos grandes vías férreas, la del Norte y la del Noroeste en Santander y Oviedo, dan una importancia excepcional á esta proposicion de ley. Existe además un gran puerto, el de Santander, para la salida de mercancías de estos centros de produccion.

Me atrevo, pues, á rogar al Congreso que tome en consideracion esta proposicion de ley, ya que el proyecto es sumamente sério, estando muy próximos á terminarse los estudios de gabinete, y lo único que se pide es que pueda el Gobierno hacer la concesion sin subvencion alguna por parte del Estado, sin que cueste un centavo al Tesoro, y estando dispuesta la empresa á someterse á todas las formalidades y prescripciones de la ley. Suplico, por tanto, á la Cámara que la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Perez Caballero autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Caballero tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEREZ CABALLERO**: Breves momentos ocuparé la atencion del Congreso en el apoyo de la proposicion de ley que en union con otros Sres. Diputados de la provincia de Toledo he tenido la honra de presentar, por la cual se autoriza al Ayuntamiento de aquella capital para levantar un empréstito de 1.500.000 pesetas y facilitarle los medios de atender al pago de los intereses y amortizacion del mismo.

Esta proposicion de ley responde á la necesidad sentida por todos los Ayuntamientos que han venido sucediéndose en aquella antigua y monumental ciudad, de hacer todos los esfuerzos imaginables por conservar en su seno los establecimientos militares que la dan animacion y vida. Para esto es preciso conservar y reparar los edificios que ocupan estos centros militares, y tal vez habilitar nuevos locales que pueden ser necesarios si se amplían las enseñanzas militares que deben darse allí.

Si se tratara de instalar ahora allí estos centros, tal vez hubiera algun inconveniente para que el Ayuntamiento hiciese los considerables dispendios que son necesarios para habilitar estos locales; pero como quiera que no es esta la cuestion, como quiera que hace más de cuarenta años que existen esos centros con el mismo nombre y distinta organizacion, es lo cierto que no puede caber duda de que el Ayuntamiento tiene que atender á la conservacion de estos establecimientos, porque si no, serian estériles los considerables gastos que ya se han hecho.

La proposicion de ley que tengo la honra de apoyar, no la he redactado yo; con una sola excepcion, no la hemos redactado los Diputados que la suscribimos. Sintiendo el Ayuntamiento anterior la misma necesidad que siente el actual, acudió á los que eran Senadores y Diputados por la provincia en la pasada legislatura, y despues de celebrar varias conferencias y de hacer los cálculos necesarios, se redactó esta proposicion de ley, con la que estuvieron conformes los dignos señores Diputados que eran entonces y lo son hoy por dicha provincia, D. Venancio Gonzalez y D. Segismundo Moret. Por tanto, creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion declarará ante la Cámara que está conforme con la proposicion que estoy apoyando.

Una sola indicacion, y concluyo. Despues de estar autorizada por las Secciones la lectura de esta proposicion, el Sr. Gonzalez ha presentado un proyecto de ley sobre empréstitos provinciales y municipales. No sé si aprobado este proyecto de ley, que no he tenido tiempo de leer, podrá ser ó no ser necesaria la proposicion que apoyo: si el Congreso se sirve tomarla en consideracion, la Comision que se nombre la estudiará, y propondrá, como siempre, lo más oportuno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Aunque el Gobierno tiene presentado el proyecto de ley sobre empréstitos municipales que tuve el honor de leer hace dos dias, y aunque en ese proyecto de ley están previstos casos como el que es objeto de la proposicion de mi amigo el Sr. Perez Caballero, como quiera que no hay en esta proposicion nada que se oponga al pensamiento que ha inspirado aquel proyecto, sino que está perfectamente de acuerdo con él, y como quiera tambien que la situacion especial en que se encuentra el Ayuntamiento de Toledo, como algunos otros, exige la mayor celeridad en la resolucion de este asunto, á fin de que aquella corporacion municipal pueda levantar los fondos que le son indispensables para atender á necesidades de grande urgencia, el Gobierno no solo no se opone á que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Perez Caballero, sino que entiende que en nada puede embarazar la libre discusion del proyecto de ley que he tenido el honor de presentar hace pocos dias; y suplico á los señores Diputados que tomen en consideracion esa proposicion, para que pueda ser ley con toda la brevedad que exige la situacion especial de ese Ayuntamiento.

El Sr. **PEREZ CABALLERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PEREZ CABALLERO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, tanto en nombre de los firmantes de la proposicion como en nombre de la ciudad de Toledo, que tengo la honra de representar en esta Cámara, por la deferencia con que la ha acogido.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Segun he tenido ocasion de ver en la prensa, parece que algunas personas, en representacion de algunas localidades y en defensa de sus intereses, que son siempre dignos de respeto, pero que en esta ocasion no están en armonía con los intereses del país en general, parece que gestionan activamente cerca del Sr. Ministro de Fomento para conseguir de su autoridad saque á subasta la construccion de un ferro-carril desde Valladolid por Soria á Calatayud, bajo las bases de cierto proyecto que hace largo tiempo se presentó en dicho Ministerio, y que no reune, en verdad, las condiciones legales que esta clase de proyectos necesitan para ser sacados á subasta.

Y digo esto, porque siendo la línea de que se trata de interés muy general, no de ninguna manera parcial de las localidades que atraviesa, y siendo el proyecto á que me refiero una línea de ferro-carril que se intenta situar sobre la actual carretera que desde Valladolid, en una distancia de 308 kilómetros, conduce á Calatayud, cuya carretera quedaria totalmente inutilizada si en toda su longitud ó en casi toda se situase un ferro-carril, como se intenta hacer; yo debo hacer constar estas circunstancias, y al mismo tiempo dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, porque, segun extraoficialmente he tenido ocasion de saber donde estas cosas suelen saberse, parece que el dignísimo Sr. Ministro de Fomento, cuya rectitud en todas sus determinaciones todos conocemos, se ha negado, y perfectamente negado, á sacar á subasta la construccion de ese ferro-carril sobre las bases del proyecto presentado, que dista mucho, muchísimo, de reunir las condiciones legales que en materia de ferro-carriles de interés general se necesitan. Y como quiera que este juicio mio pueda ser aventurado, ruego al Sr. Ministro de Fomento, y en su nombre á la Mesa, puesto que no se halla presente, que para que todos los Sres. Diputados puedan cerciorarse de la verdad de mis palabras, traiga al Congreso el proyecto de ferro-carril de Valladolid por Soria á Calatayud, á que me refiero, para que puedan examinarle los Sres. Diputados, y muy singularmente una Comision nombrada por el Congreso para dictaminar sobre una línea de ferro-carril por ese mismo Valladolid y valle del Duero á Calatayud, dirigiéndose por Almazan y Ariza, cuyo pensamiento está totalmente relacionado con el primero, y que puede llevarse á cabo sin subvencion ninguna, absolutamente ninguna, del Estado, como para este otro proyecto parece que se reclama.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zayas tiene la palabra.

El Sr. **ZAYAS**: He pedido la palabra para hacer una súplica al Sr. Ministro de Fomento, análoga á la que ha hecho el Sr. Alonso Pesquera, y ruego á la Mesa se la trasmita. Se reduce á rogarle encarecidamente traiga con la mayor premura, hoy si es posible, el expediente y antecedentes del ferro-carril de Linares á Puente-Genil, para que antes que se éntre en la discusion de la proposicion de ley que ha presentado el Sr. Leon y Llerena, pueda examinarlo el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Tengo el honor de presentar al Congreso varias exposiciones que le dirigen la Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Jaen, y los Municipios de Villargordo y Torre Don Jimeno, de la misma provincia, todas ellas referentes al ferro-carril de Linares á Puente-Genil.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rios tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva pedir á la Direccion general de comunicaciones el expediente que se formó para la publicacion del Real decreto de 18 de Julio de 1876, por el cual se varió la organizacion del cuerpo de telégrafos, y para suplicar á la vez á S. S. se sirva informarse de las bases en que se apoyó la publicacion del mismo, así como del informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, y en el cual, segun mis noticias, opinó completamente en contrario, por creerlo injusto, poco equitativo y hasta inmoral, ya que venia á romper los vínculos de respeto que siempre deben existir entre las obligaciones del Estado y los deberes de los funcionarios de la administracion pública.

Tambien debo suplicar á S. S. reclame á la vez la exposicion presentada en 14 de Octubre último por el subdirector de primera clase D. Cárlos Donallo, y la cual, á pesar de haber trascurrido más de dos meses, y no obstante las diez y seis horas que nos dijo trabajaba diariamente el Sr. Martinez, actual director general de comunicaciones, aun no se ha resuelto. ¡Figúrense los Sres. Diputados qué suerte le esperaba á esta exposicion si no fuese tan celoso el Sr. Martinez!

Desde la publicacion del decreto á que me he referido, se hallan postergados muchos de los jefes de ese cuerpo, de los cuales conoce personalmente el señor Ministro de la Gobernacion la mayor parte, y sabe que son aptos, celosos é inteligentes en el cumplimiento de sus deberes, y que han desempeñado cuantas comisiones hay en el cuerpo de telégrafos, elegidos en varias ocasiones por S. S., comisiones, por ejemplo, tales como la de miembros de los tribunales de exámen para el ingreso en el cuerpo, como la de encargados de la construccion de líneas telegráficas, reconocimiento del material de todas clases que se emplea en el servicio, y por último, el mando de las direcciones más importantes, como son las de Valencia, Córdoba, Múrcia, Badajoz y otras que no enumero por no ser prolijo; cuyos dignos funcionarios siguen aún desempeñando los citados puestos sin perjuicio de continuar postergados en su carrera; lo cual implica que tienen todas las condiciones necesarias, así como al propio tiempo demuestra que el citado decreto no tuvo otro objeto ni otro fin que el de favorecer la ambicion de cuatro jóvenes que sin título ni condicion alguna se propusieron ocupar los primeros y más importantes cargos del cuerpo, lo que desgraciadameete ya en gran parte han conseguido por haber tenido la fortuna de encontrar en su camino un director general dócil y amable en extremo, y á quien no califico de otra forma porque no siendo Diputado ahora no puede defenderse; y un Ministro al propio tiempo que de-

biendo su puesto solo á servicios políticos, en cuyo campo los tiene prestados muy preeminentes, pero que desconoce por completo los trabajos y penalidades que cuesta adquirir una modesta posicion administrativa, y por ende, sin conciencia y tranquilo, tuvo el valor, poco envidiable en verdad, de llevar el decreto aludido á la firma de S. M. el Rey.

Como es probable que mañana sean comentadas mis palabras en todas las estaciones telegráficas, debo repetir que ese decreto no tuvo otra mision que la de satisfacer las ambiciones de un reducidísimo número de individualidades, puesto que los demás funcionarios á quienes han podido alcanzar los beneficios del mismo lo censuran y lamentan públicamente, previendo las funestísimas consecuencias que acaso en su dia pudiera tener. Y esto es tan cierto, Sres. Diputados, que segun mis noticias, el director Sr. Galante, á quien por efecto de las disposiciones de que me ocupo se le ascendió á inspector (y lo hago constar en honra del mismo), trabajó para ver si habia medios de anular el decreto, porque le causaba rubor atropellar los derechos de sus jefes y compañeros saltando por cima del escalafon sin una causa de tal naturaleza á favor de los agraciados que justificara los ascensos.

Aunque me consta que no necesito esforzarme para llevar el convencimiento al ánimo del Sr. Ministro de la Gobernacion, no puedo prescindir de manifestarle, á fin de que lo tenga muy presente cuando se ocupe de este asunto, que el cuerpo de telégrafos, Sres. Diputados, se formó en iguales condiciones y con análogos elementos que lo fuera el del Estado Mayor general del ejército, los de sanidad y administracion militar, el de aduanas, los de ingenieros de todas clases, el jurídico-militar, y últimamente, los del Poder judicial y fiscal, sin que en ninguno de ellos se le haya ocurrido á ninguno de los dignos indivíduos que los componen trabajar para que sean postergados en su carrera los que organizaron dichas carreras, formaron sus reglamentos, constituyeron sus tribunales de exámen para el ingreso con posterioridad, y finalmente, crearon las carreras donde viven y donde tienen su porvenir. Esto estaba solo reservado á aquel corto número de personalidades de que antes me ocupé, pertenecientes al cuerpo de telégrafos. ¡Qué dirian los Sres. Diputados, y qué diria el Sr. Ministro de la Gobernacion, si se hubiese publicado un decreto ó viniese aquí un proyecto de ley por el cual se postergara en su carrera á todos los jueces y magistrados, concediendo solo ascensos en las vacantes que ocurriesen á los promotores y jueces que ingresaran por la última forma y el método vigente! Seguramente, Sres. Diputados, que calificaríais tamaña pretension de atentado y de iniquidad.

Pues precisamente de eso se trata; eso es lo que se ha hecho en el cuerpo de telégrafos; un atentado, una iniquidad. Y por lo mismo, yo ruego en nombre de la justicia al Sr. Ministro de la Gobernacion, no solo que proponga á S. M. la derogacion de ese decreto, sino que tambien, estudiando en conciencia el asunto con su reconocida ilustracion, adopte las medidas convenientes para reparar la injusticia de que fueron víctimas dignísimos funcionarios, perjudicados en sus derechos á consecuencia de una disposicion adoptada ilegalmente y con gran impremeditacion.

Pudiera extenderme más, Sres. Diputados; pero el temor de molestar vuestra atencion, y mi falta de condiciones oratorias, me hace desistir de ello, y voy á concluir.

Pensaba pedir una nota ó relacion de algunos servicios de correos, y otra de los de telégrafos, así como unos planos y Memorias que deseo examinar. Pero como todo ello se refiere á la gestion administrativa del Sr. Don Cándido Martinez, actual director del ramo, no quiero afligirle más, una vez que, segun de público se dice, le proporcionan tantos y tan grandes disgustos los deberes de su cargo; habiéndome permitido estas indicaciones solo para que me conozca, se fije en mí y sepa mi nombre, y no crea que pertenezco á ese grupo de Diputados que se tomó la libertad de apellidar *anónimo* en la sesion del sábado; calificativo que podria sentar bien en labios de una persona tan autorizada, de tanta ilustracion y de tan gran palabra como el Sr. Carvajal, mi respetable amigo, pero que suena mal en los del señor Martinez, y que por mi parte he creido no debia dejar pasar sin correctivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á hacerme cargo del ruego que me ha dirigido el Sr. Rios, en las tres partes que comprende. Es la primera la relativa al decreto de reorganizacion del cuerpo de telégrafos, dictado en 1876. Como yo he tenido el honor de estar al frente de ese cuerpo, he seguido su marcha desde el dia en que lo dejé, y he cuidado mucho de ver si se perseveraba en la obra que emprendí con verdadera fé, de conciliar los intereses de los dignísimos indivíduos que lo componen, porque he lamentado siempre grandemente que un cuerpo tan distinguido, que un cuerpo que yo me he envanecido de mandar, y del cual creo que puede sacarse tanto partido como de cualquier otro de los que se han organizado en la administracion pública, esterilizara sus excelentes servicios por efecto de sus discordias intestinas. Llevado de este propósito, apenas me encargué del Ministerio pedí los antecedentes que hubieran servido para dictar ese decreto. Los conocia de antemano, pero los conocia por relacion que me habian hecho dignos indivíduos de ese cuerpo; pero estas cosas, si oficialmente han de tratarse, es preciso conocerlas tambien oficialmente, y puedo asegurar al Sr. Rios que desde aquel instante yo he venido estudiando la cuestion, y á no tener un pensamiento más lato, que consiste en volver á la idea de la refundicion del cuerpo de telégrafos con el de correos, que tuve el honor de iniciar, y no con mala fortuna, en 1870; á no ser un pensamiento más lato que éste, dentro del cual cabe perfectamente el dejar la reforma del cuerpo de telégrafos dentro de los límites que la justicia marque, ya habria yo aconsejado á S. M. algunas resoluciones relativas á la organizacion que actualmente tiene.

Pero tengo el propósito de traer á las Córtes el pensamiento que acabo de indicar, y entonces, puede estar seguro el Sr. Rios que yo he de procurar colocar al cuerpo de telégrafos en la situacion en que debe estar si ha de ser la base (como yo espero que lo será, y que debe serlo, porque es cuerpo que, como he dicho antes, puede sacarse de él mucho partido), si ha de ser la base, digo, de la refundicion de los servicios que yo me propongo conseguir. Esté seguro el Sr. Rios que este cuerpo me sigue inspirando el mismo interés que cuando estaba á mis inmediatas órdenes como director, y esté tambien seguro S. S. que conozco, por desgracia, todas sus disensiones intestinas, y que así como en aquel tiempo jamás ninguna de las dos parcialidades que se dividian la influencia dentro del

cuerpo pudo decir que contaba con el director, así ahora no contará ninguna exclusivamente con el Ministro de la Gobernacion, sino que contarán ambas para mejorar la situacion del cuerpo y para hacer justicia á todos.

La segunda pregunta, ó mejor dicho, la segunda súplica del Sr. Rios, se refiere al servicio de correos. (*El Sr. Rodriguez Rios*: Ha sido una indicacion.) Hasta las indidaciones, por muy ligeras que sean, son para mí muy dignas de atencion, y mucho más cuando son hechas por un Diputado tan autorizado como S. S., y para mí lo son todos. La segunda súplica ó indicacion de S. S. se refiere al servicio de correos; y en cuanto al servicio de correos, S. S. sabe que siendo un cuerpo que cuenta con muchos indivíduos, y en donde el servicio se tiene que estar cambiando constantemente, porque estamos en la trasformacion de las conducciones por tierra á la conduccion por caminos de hierro, y donde el cuerpo de ambulancias, que es lo más importante, por desgracia no ha sido el más cuidado, se necesita mucha perseverancia para llevar el servicio al estado que todos deseamos, y le aseguro que haré cuanto pueda para mejorarlo.

Pero entre tanto, crea S. S. que el director no ha exagerado nada cuando le ha dicho que pasa diez y seis horas al dia trabajando en la Direccion. Su señoría conoce aquella casa, porque ha desempeñado un destino importante en los servicios refundidos á mis órdenes, y sabe todo lo que necesita un director trabajar para llevar la Direccion al dia.

La exposicion á que se ha referido el Sr. Rios, sin duda no ha tenido curso por alguna dificultad reglamentaria. Yo no la conozco, á mí no se me ha dado cuenta de ella; pero esté seguro S. S. de que habrá encontrado alguna dificultad reglamentaria. De todos modos, le prometo pedirla inmediatamente y mandar que se la dé curso, para conceder ó negar lo que en ella se solicite; y á este propósito á mi vez tengo yo que hacer un ruego á S. S., que deseo que sirva para todos los Sres. Diputados, y es, que las cuestiones que puedan tener relativas á reclamaciones del servicio de correos ó telégrafos, en las cuales no se consideren suficientemente atendidos, ó en las cuales crean que no se hace bastante justicia á sus derechos, las traigan al Ministro, porque no es propio del Parlamento el traer aquí cuestiones en que todavía queda alguna alzada dentro de la administracion. No es que S. S. la haya traido en este momento; pero á mí me ha parecido ver alguna reticencia en sus palabras encaminadas á este objeto, y le suplico que siempre que se trate de alguna reclamacion respecto al servicio de correos ó de telégrafos, cuando no esté satisfecho, se acerque al Ministro, que no ha desoido ninguna queja ni ninguna observacion de los Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las benévolas frases que me ha dirigido y por las manifestaciones que ha hecho en favor del cuerpo de telégrafos, en cuyo nombre tambien creo podérselas dar muy expresivas. Debiendo hacer presente á S. S., para evitar torcidas interpretaciones, que los documentos que he indicado, y que pensaba pedir, se refieren exclusivamente á servicios generales, pues ni como candidato ni como Diputado me he aproximado en ninguna ocasion al señor Martinez, no pudiendo tener de él, por consiguiente, queja alguna.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: He pedido la palabra para dirigir tres ruegos al Sr. Ministro de Ultramar. Se refiere el primero al nuevo arancel de Puerto-Rico, planteado en 1.° de Noviembre. El antiguo arancel verdaderamente no obedecia á un sistema ordenado, estaba sujeto á mil dificultades en la valorocion y en el adeudo, tenia 4.000 partidas; el nuevo verdaderamente está bien hecho, pues tiene sistema, comprende solo 419 partidas, bien estudiadas y bien definidas; pero su valoracion es alta, demasiado alta, tal vez un 30 ó un 35 más que el anterior; y mi ruego se reduce á que el Sr. Ministro de Ultramar, que ha declarado planteado el nuevo arancel en 1.° de Noviembre, procure estudiar la cuestion para rebajar las valoraciones.

La segunda pregunta, ó el segundo ruego, es sobre las ordenanzas de aduanas que rigen hoy tambien en Puerto-Rico, ordenanzas que hacen que aquella desdichada isla envidie las de la Península, mucho más liberales y que favorecen mucho más al comercio, y que despues de estudiadas, las reforme en este sentido. Citaré un solo caso. Se multa de una manera dura, hasta con la cantidad de 100 duros, la falta de cualquiera de los datos que deben figurar en los manifiestos de los buques, como por ejemplo, el nombre del capitan, el número de tripulantes, y otros cinco ó seis conceptos. Por cualquiera de estas faltas se han impuesto multas parciales, de suerte que ha habido buque que ha sufrido tres multas.

La tercera pregunta, ó el tercer ruego, se refiere á una cuestion que yo creo que encierra algo de ilegalidad, ó no sé cómo explicarlo. El antiguo arancel, que no permitia que el comercio de Puerto-Rico compitiese con el de San Thómas, dió lugar á que el Gobierno de S. M., por disposicion de 5 de Marzo de 1856, concediese al comercio de Puerto-Rico una bonificacion de 6 por 100 sobre los derechos del arancel. La ley de presupuestos vigente acordó en su art. 6.° que se suprimiese esta bonificacion, al mismo tiempo que en el 7.° se disponia que se formasen nuevos aranceles. Se han formado éstos, se han publicado, se han planteado, y por consiguiente, no comprendo cómo hoy, no solo no se hace esa bonificacion del 6 por 100 sobre los nuevos aranceles, sino que se recarga como arbitrio otro 6 por 100 sobre los mismos. Como el art. 6.° de la ley de presupuestos dispuso que se suspendiese la bonificacion que se habia venido haciendo al comercio de Puerto-Rico sobre los antiguos aranceles, una vez publicados los nuevos, no comprendo por qué se ha establecido ese arbitrio de 6 por 100 sobre los mismos.

Estos son los tres ruegos que tenia que dirigir al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Adelantándome á los deseos del Sr. Conde de Torrepando, mi amigo, y cediendo á reclamaciones que de Puerto-Rico se me han dirigido, y á las excitaciones de varios Sres. Diputados, algunos de los cuales están sentados al lado de S. S. en este momento, he dirigido un telégrama al gobernador general de Puerto-Rico

autorizándole para que forme allí una Junta en que estén representados todos los intereses de la isla, ante la cual se abra una ámplia informacion á propósito de todos los extremos á que se ha referido el Sr. Conde de Torrepando en los tres ruegos que me ha dirigido.

Encargaba además al gobernador general de Puerto-Rico que el resultado de esta ámplia informacion era necesario que estuviera en el Ministerio de Ultramar antes del 1.° de Abril; y he creido que debia hacer este encargo porque no se entendiera que queria apelar á este procedimiento que pudiera considerarse dilatorio, para no resolver nada en definitiva. Así, pues, los datos que el gobernador general de Puerto-Rico me dirija, se recibirán, como antes he dicho, en el Ministerio de Ultramar antes del 1.° de Abril, y entonces yo prometo al Sr. Conde de Torrepando tener en cuenta, despues que me entere, los deseos de S. S., y que en cuanto esté á mi alcance procuraré satisfacerlos. Yo creo que el Sr. Conde de Torrepando quedará satisfecho con estas palabras que he tenido la honra de decir.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que se ha servido darme. Puerto-Rico agradecerá que se haya nombrado una Comision que estudie los aranceles y las ordenanzas, por más que ya se habia nombrado cuando fué el Sr. Portilla, que suspendió su planteamiento, una Comision que los estudiase; pero sin embargo, despues de oir al Sr. Ministro de Ultramar, que nos promete que ha de estudiar la cuestion cuando vengan los informes de esa nueva Comision antes de 1.° de Abril, yo le doy las gracias por esto en nombre de aquella desdichada isla.

Al mismo tiempo le ruego tambien que se fije en que á mi modo de ver no debe ser objeto del estudio de la Comision nombrada por S. S. ese recargo de 6 por 100 que hoy grava al comercio de Puerto-Rico, que se planteó aquí sin ir á aquella isla. Se habia concedido la bonificacion de que antes he hablado, y despues, sin disposicion legal que lo autorizase, se recargó ese 6 por 100. Ruego pues, á S. S. que estudie este asunto y que le resuelva en justicia, con lo cual la isla de Puerto-Rico quedará muy agradecida. Puerto-Rico está en camino de arruinarse, solo vive de su comercio, y si no se le ayuda, perecerá.

De todos modos, doy las gracias á mi amigo el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA Y GOMEZ**: Señores Diputados, siento mucho tener que molestar la atencion de la Cámara, aun cuando sea por breves instantes; pero me obliga á ello la necesidad de dirigir, no una, sino varias preguntas al Sr. Ministro de Ultramar respecto de un hecho de bastante interés ocurrido últimamente en la provincia de Cuba.

En varios de los periódicos de esta capital, y en los números correspondientes al domingo último, se publica, como recibido por el Ministerio de Ultramar, el parte oficial telegráfico siguiente:

«Habana 17 de Diciembre.—El cabecilla Sarduy se ha entregado con 13 más de los 20 de su partida. Algunos de ellos, patrocinados, se entregan á sus patronos, traspasando el patronato á otra jurisdiccion; los demás, indultados por el comandante general de Santa Clara, con Sarduy y su hermano, vienen al castillo del Morro de esta capital para su embarque á la Península.=Prendergast.»

Como el parte contiene varias cosas graves, la primera pregunta que me ocurre dirigir á S. S. es, si es cierto que ese parte lo ha recibido, y sobre todo en los términos en que está redactado el que he tenido la honra de leer á la Cámara. Dado que la contestacion sea afirmativa, que yo creo desde luego que lo será, porque no puedo suponer que la prensa toda haya acogido una noticia falsa publicándola en concepto de oficial, me ocurre tambien preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si ha sido la autoridad del gobernador general de la isla de Cuba, ó la del capitan general, la que ha autorizado esa presentacion y concedido el indulto á que el parte se refiere; porque aun cuando ambos mandos, el civil y el militar, residen en una misma persona, sin embargo, como la Cámara sabe, el gobernador general depende en sus relaciones con el Gobierno del Ministro de Ultramar, en tanto que el capitan general se halla sometido al Ministro de la Guerra. Como, segun parece indicar el parte, ha sido la autoridad militar, ó sea el comandante general militar de Santa Clara, el que ha autorizado la presentacion y concedido el indulto, y el que remite á los presentados al castillo del Morro para mandarlos á la Península, es claro que corresponde al Sr. Ministro de la Guerra dar explicaciones respecto de este hecho. En otro caso corresponderia al Sr. Ministro de Ultramar.

Pero sea de esto lo que fuere y cualquiera que haya sido la autoridad que haya intervenido en este hecho, yo tengo tambien que preguntar al Sr. Ministro de Ultramar: ¿desde cuándo se encuentra en el campo y haciendo armas contra la Pátria este que ahora se titula cabecilla Sarduy? Porque ni yo, ni ninguno de los habitantes de aquellas provincias, ni la misma primera autoridad, teníamos noticia de que existiera otra cosa que un facineroso, jefe de una terrible banda que tenia asolados aquellos campos con sus robos, con sus asesinatos, con violaciones de mujeres y con otros crímenes que dejarán allí memoria para mucho tiempo. ¿Cómo, pues, aparece ahora que ese jefe de bandoleros se convierte en cabecilla y es indultado? ¿Es que acaso ha lavado todas esas culpas haciendo lo que los periódicos ya habian indicado, esto es, proferir algunos gritos contra la Pátria y dando de esa manera carácter político á sus hechos?

Pero no es solo esto. En el parte se dice que presentados al comandante general de Santa Clara el cabecilla Sarduy y 13 indivíduos más de su partida, han sido indultados y se remiten al castillo del Morro para su embarque á la Península. Si se trata de delitos comunes, como han creido todos aquellos habitantes, y como la autoridad ha afirmado en diferentes ocasiones, ¿por qué se sustrae á la accion de los tribunales lo mismo al cabecilla que á todos los demás que componian su partida? ¿Qué garantía es la que se va á dar á aquella sociedad, de que estos hechos no se van á repetir? ¿Qué desagravio se le va á ofrecer por todo lo sucedido? Y aunque fuesen delitos políticos, que para mí es exactamente lo mismo, creo yo que no se pueden sustraer esas personas á la accion de aquellos tribunales, porque esos delitos deben allí ser juzgados. De otra manera pareceria que se iba á proceder siempre empleando un medio que un dia pudo ser oportu-

no, pero que convertido en sistema de gobierno es insufrible y perjudicial para la autoridad.

Cierro este cuadro de preguntas, y perdóneme el Sr. Ministro de Ultramar que tantas le dirija sobre este hecho, con otra que es una consecuencia de las que acabo de formular, y que resulta de poner este hecho en relacion con lo que en aquella sociedad está sucediendo: todos los demás bandoleros cuyos hechos registran los periódicos, ¿son en efecto bandoleros, ó en el dia de mañana vendrán á convertirse en cabecillas?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo); Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): A todas las preguntas que ha tenido por conveniente dirigirme mi amigo el Sr. Villanueva, yo voy á contestar muy brevemente, porque necesito ser breve en esta ocasion, dada la índole del asunto que las preguntas entrañan. En efecto, el telégrama á que se ha referido S. S., publicado en los periódicos como oficial, es oficial; pero yo no puedo decir á S. S. más que lo que el telégrafo me dice. Su señoría me dirige ciertas preguntas partiendo de ciertas hipótesis. Yo no puedo sostener con S. S. una discusion de esta índole hipotéticamente. Todo lo que he podido hacer lo he hecho. He dirigido al gobernador general de Cuba un telégrama pidiénle explicaciones sobre el particular. Cuando el gobernador general de Cuba me dé esas explicaciones y yo conozca cuanto ha ocurrido en el asunto, entonces podré dar á S. S. una contestacion tan completa y tan ámplia como S. S. desea.

El Sr. **VILLANUEVA Y GOMEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA Y GOMEZ**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la respuesta que acaba de darme, reservándome desde luego volver á hacer las mismas preguntas tan pronto como calcule ó sepa que el Sr. Ministro ha recibido contestacion á las noticias que ha pedido al gobernador general de Cuba.

No era mi propósito sostener una discusion con el Sr. Ministro de Ultramar, y ménos una discusion fundada sobre hipótesis. Yo he hecho lo único posible; mejor dicho, he procurado buscar al telégrama oficial que S. S. ha recibido la única explicacion que tiene, y sobre esta base discurria; pero no quiero anticipar juicio alguno sobre este particular, ni quiero que se crea que mis palabras envuelven censura de ninguna clase, no ya al Sr. Ministro de Ultramar, que desde luego sabe muy bien que no puedo dirigírselas hoy en este asunto, pero ni tampoco á las autoridades militares de Cuba, en quien yo, como todos los demás, tengo puesta toda mi confianza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABAN**: Tenia el propósito en el dia de hoy de dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. El ruego se reducia á saber si S. S. tenia conocimiento de una colonia militar establecida tres meses hace en una finca de la propiedad del Sr. Conde de Casa-Ibañez, así como del reglamento que se habia establecido para regir esa colonia; y al llegar á esta Cámara he sabido con agradable sorpresa que esa colonia se ha mandado suspender, volviendo á sus cuerpos los soldados que la formaban, toda vez que el reglamento establecido para que rigiera dicha colonia no podia aprobarse de ninguna manera por la autoridad. Felicito al Sr. Ministro de Ultramar, y sin entrar en consideraciones sobre este hecho, voy á pasar á la pregunta.

No sé si el Sr. Ministro recordará que en el art. 15 de los presupuestos de Cuba, discutidos en la legislatura anterior, habia una cláusula referente á los alcances, ó sean los débitos que resultaran por personal y material anteriores al corte de cuentas de 1878, que quedaron sin satisfacer y no se pudieron pagar en metálico ni con otros valores que se crearon por aquella ley, y no se daba esperanza á los interesados de que pudieran percibir lo que legítimamente les correspondia.

No sé si recordará tambien el Sr. Ministro de Ultramar que con motivo de aquella ley presentamos algunos indivíduos de los que entonces nos sentábamos en los bancos de la oposicion, una enmienda al proyecto para que se ampliara en 3 millones de pesos la emision ó empréstito que iba á hacerse, con el fin de que se pudiera atender á tan sagrada obligacion; y entre las firmas de aquella enmienda lo mismo que entre los votos que la apoyaron, figuraban los de todas las personas que hoy componen el Gobierno. En este concepto, yo le pregunto á S. S.: ¿está resuelto el Sr. Ministro de Ultramar á traer un proyecto de ley ó á dictar una disposicion que anule el art. 15 de la ley de presupuestos de Cuba del año anterior, y á que en los presupuestos que han de presentarse á la Cámara en este año para Cuba, se consigne una cantidad destinada al pago de alcances de aquel ejército?

Esta es la pregunta que dirijo á S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Hay ciertas preguntas, Sres. Diputados, que hechas á boca de jarro, no es posible que sean satisfechas en el momento, y en este caso se encuentra la de mi particular amigo el señor general Dabán. Su señoría se ha tomado bastante tiempo para pensar la pregunta: pues déjeme S. S. que yo me tome alguno para pensar la respuesta.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la franqueza con que me ha contestado; pero yo desearia de S. S. algo más categórico, porque lo que he referido son hechos muy recientes, de la legislatura anterior, que pueden recordarse por todos. Yo no hago, pues, más que recordar hechos concretos que debe tener presentes S. S.: así es que lo que yo deseaba era saber si estaba resuelto S. S., en el presupuesto de Cuba que debe presentar, á corregir aquel abuso del Gobierno anterior.

Respecto á si me he tomado demasiado tiempo para estudiar mi pregunta, ya sabe S. S. que la culpa no es mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar á la Cámara

una exposicion suscrita por más de 2.000 vecinos de la provincia de Soria, solicitando que el Congreso se sirva adoptar todas las disposiciones que sean convenientes á fin de que cuanto antes salga á subasta el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por aquella capital.

Y con la vénia del Sr. Presidente, he de hacerme cargo, en muy breves términos, de una alusion que me ha dirigido el Sr. Alonso Pesquera, lo propio que al presidente de la Comision encargada de dictaminar acerca de la proposicion de ley relativa al ferro-carril de Valladolid á Ariza. El Sr. Alonso Pesquera, con una oportunidad que yo me permito desde luego discutir, y digo discutir paliando así la palabra censurar, ha hablado de cierta clase de gestiones practicadas cerca del Gobierno. Yo desde luego hago la justicia al señor Alonso Pesquera de suponer que esta clase de gestiones, tratándose de los Diputados de aquella provincia, estima él que responden á propósitos inspirados por las aspiraciones de aquella provincia y de aquellas localidades; pero el Sr. Alonso Pesquera ha añadido despues que se trata de subordinar á los intereses de aquella comarca los intereses generales de la Nacion; aserto, en mi sentir, gratuito, por dos consideraciones que sumariamente expondré. Es la primera, que la Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley á que antes hice referencia, apenas se ha reunido; estudiará el asunto con todo detenimiento, y cuando dé dictámen, el Sr. Alonso Pesquera podrá ó asentir á las conclusiones de la Comision, ó rebatirlas. Y en segundo lugar, yo entiendo que el estado del expediente aconseja desde luego que el Gobierno se sirva sacar á subasta ese ferro-carril, proveyendo así á las necesidades de aquella provincia; porque si no, esta cuestion va á tomar, quizá pronto, las proporciones de una cuestion de órden público.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Alonso Pesquera que no éntre en una discusion sobre los intereses de dos provincias. El Presidente le ha permitido á S. S., faltando un poco al Reglamento, entrar en cierta clase de consideraciones, pero no quiere contribuir por su parte, ya que la discusion se ha dirigido mal, á que la cuestion se dirima peor.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Teniendo en cuenta la muy oportuna indicacion de la Presidencia, voy á hacerme cargo muy brevemente de las palabras del Sr. Canalejas.

Parece realmente imposible que una persona de su clarísimo talento, de su ilustracion reconocida, y que milita en la vanguardia de los partidos democráticos, proponga la resolucion que propone; porque S. S., dignísimo representante de la provincia de Soria, y que defiende noblemente los intereses de aquella ciudad, me recuerda aquel proverbio de *Quien bien te quiera te hará llorar*; y yo que quiero á la provincia de Soria lo mismo que S. S., le probaré á su debido tiempo, puesto que en esta ocasion no le parece oportuno al Sr. Presidente, que los verdaderos intereses de la provincia de Soria, como del país entero, son que se hagan las vías férreas, primero, con el menor gasto posible del Estado, y segundo, por donde la naturaleza permita realizarlas, sin que nos empeñemos en imposibles, que de imposible puede ser calificado que ese ferro-carril vaya por las crestas de... (*El Sr. Canalejas pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, eso se discutirá á su tiempo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La exposicion del señor Canalejas pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Corriendo el peligro, que ciertamente no me asusta y hasta me importa poco, de que algun Sr. Diputado celoso me tache otra vez de sentimental, tengo la honra de presentar á las Córtes dos exposiciones, una de ellas firmada por 100 indivíduos naturales de la villa de Orotava, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, entre los cuales se encuentran títulos de Castilla, propietarios, abogados, agricultores y obreros en humanitaria fraternidad, solicitando de las Córtes una ley de inmediata abolicion de la esclavitud; y otra exposicion de la ciudad del Puerto de Santa María, firmada tambien por centenares de personas de todas las clases sociales, en la cual se pide igualmente que las Córtes, sin demora, rechazando enérgicamente las reclamaciones de los enemigos de la Pátria, que todo lo sacrifican á la explotacion de sus aspiraciones particulares, voten á fuer de justas y cristianas una ley de abolicion inmediata y simultánea de la esclavitud en Cuba.

Tengo la suerte de que oiga esta manifestacion de sentimientos humanitarios el Sr. Ministro de Ultramar, y para conmover todavía más su corazon, si conmovido no estuviera directamente, tomaré por intercesores á sus paisanos los habitantes de la Orotava en Canarias, donde ha nacido S. S., con objeto de excitarle á que atienda estas reclamaciones y á que dé satisfaccion á estas peticiones. Si saliera de los lábios del señor Ministro de Ultramar en estos momentos una palabra de consuelo y una seguridad de lo que S. S. piensa, siquiera sea ligeramente, acerca de esta importantísima materia, buen aguinaldo daria S. S. á los esclavos de Cuba y buenas Pascuas les haria pasar.

Y antes de soltar de mis manos estas exposieiones, las deseo buena suerte, y espero que en la Comision correspondiente del Congreso encontrarán aquella acogida que estoy seguro tienen desde luego en esta docta y patriótica corporacion, y que tienen tambien en la conciencia del Sr. Ministro de Fomento y de los demás indivíduos de la fraccion más liberal del partido dominante que se sienta en estos momentos en ese banco.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): No necesita el Sr. Carvajal apelar á las excitaciones de mis paisanos para conmoverme: demasiado conmovido estoy yo en la cuestion á que S. S. se ha referido. Este no es solo mi deseo, es el deseo de todos los indivíduos que en este banco se sientan; pero quiere S. S. que esta cuestion sea resuelta inmediatamente, precipitadamente, sin aquella prudencia que necesitan todos los Gobiernos invocar para resolver cuestiones de esta magnitud, cuestiones de esta índole: es más: quiere su señoría, si mal no he entendido, que ese decreto de abolicion de la esclavitud, de lo que S. S. llama esclavitud, que hoy es solamente patronato, se dé como regalo de Páscuas, y francamente (me parece que he entendido esto), francamente, creo que la cuestion es demasiado importante para ser tratada de un modo tan baladí, siquiera sea tan graciosamente como el Sr. Carvajal la ha tratado.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Brevísimo he de ser, porque estoy satisfecho, y los que están contentos no pierden el tiempo en discutir. Yo he pedido al Sr. Ministro de Ultramar, no una resolucion, sino una palabra de consuelo; como esa la ha vertido tan breve pero tan elocuente de sus labios, yo no tengo nada más que decir; me basta saber que S. S., como todo el Gobierno, están resueltos á conciliar las necesidades de humanidad con las necesidades de prudencia, y que llegará el dia en que eso que llamo yo esclavitud, eso que llama todavía S. S. patronato, se extinga antes de trascurrir el plazo señalado para su terminacion por la legislacion vigente.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán las exposiciones á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Siguiendo la estela que acaba de trazarme mi amigo el Sr. Carvajal, y uniéndome á su señoría para salvar los peligros del mismo modo que S. S. los ha salvado, tengo el gusto de presentar á la Cámara dos exposiciones: una de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, pidiendo la abolicion de la esclavitud, y otra del pueblo de Ubeda con el mismo objeto; debiendo añadir que esta última trae las firmas del jefe del partido carlista, del jefe del partido constitucional, no digo nada de los partidos avanzados, y hasta del representante del partido moderado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para tener la honra de presentar al Congreso tres exposiciones de las poblaciones de Carchelejo, Ibiza y Badajoz, suscritas por indivíduos de todos los partidos y personas respetables, pidiendo la abolicion inmediata del patronato; y para tener al mismo tiempo el honor de adherirme á las excitaciones hechas por mi amigo el Sr. Carvajal á fin de que cuanto antes estas Córtes se sirvan acordar que quede abolida aquella servidumbre.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Existe un puente en la carretera de Badajoz á Sevilla, entre los pueblos de Santamarca y Los Santos, cuyos dos importantísimos pueblos constituyen casi el centro de lo que se llama en aquel país tierra de Barros. Dicho puente, hace tres ó cuatro años que se encuentra completamente destruido, y por la naturaleza de aquel terreno, desde el momento en que llueve se hace imposible el tráfico y quedan completamente detenidos en aquel importantísimo centro los cereales que constituyen su vida material; y á juicio de toda aquella provincia, convendria que con toda urgencia el señor Ministro de Fomento, cuyo celo por los intereses del país está bien reconocido, y yo me complazco en declararlo así, determine que se componga aquel puente, cuyo presupuesto obra en Fomento ya aprobado, y cuya suma, despues de todo, creo que es de escasísima importancia.

Al propio tiempo voy á dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion. Vuelve á agitarse la cuestion de construccion de sotabancos en las calles de segundo y tercer órden: yo conozco las disposiciones del Sr. Ministro con respecto á esta importantísima cuestion, que se refiere y se relaciona con la salud pública; sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion, deseoso de garantir la opinion pública, alarmada por las noticias que se han recibido de hallarse el cólera-morbo en punto no distante de nuestra Pátria, dictó aquella disposicion, que me complazco en aplaudir á S. S.; pero parece como que hay intereses que se consideran lastimados y que esta cuestion vuelve á surgir. Por tanto, recomiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion y me permito suplicarle que en esto sea inexorable, toda vez que si bien por la estacion no estamos hoy amenazados inmediatamente de vernos envueltos quizá en una calamidad pública, teniendo en cuenta que estos gérmenes más que en nada encuentran su desarrollo en las malas condiciones de las habitaciones, y que si triunfase esto que se llama interés de los propietarios, de algunos propietarios, no digo de todos, podria causar tremendos males á la capital de la Monarquía, males que todos tendríamos que deplorar quizá en un período no muy lejano.

Y voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Le ruego que se sirva remitir al Congreso un estado de todas las cabezas de partido que todavía no tienen telégrafo, porque si yo no estoy mal informado, aparece que la provincia que tengo la honra de representar se encuentra verdaderamente escasa ó desprovista de estos medios de comunicacion que hoy son tan necesarios para los elementos de vida y prosperidad. Y como se trata de poblaciones importantes, y á la vez en la provincia de Badajoz existen muchos pueblos que sin ser cabezas de partido son muy importantes y carecen de estos medios de propagacion de ideas, yo suplico á S. S. que haga extensivo este estado á todos los pueblos, si S. S. quiere, de toda España, para que podamos buscar la relacion; y si no, los de la provincia de Badajoz que teniendo más de mil vecinos carecen de estacion telegráfica.

No he de sentarme sin dirigir otro ruegó al señor Ministro de la Gobernacion, que me importa mucho, toda vez que no hace muchos dias que se trató aquí, hablándose de los presupuestos, del objeto que lo motiva. Figuran, si no recuerdo mal, en el capítulo 7.° del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y han venido figurando en los presupuestos anteriores, ciertas cantidades para entretenimiento del mobiliario de los Gobiernos de provincia. Con este motivo se presentó una enmienda que la Comision no admitió, porque figuraba ya en los presupuestos anteriores. Tengo entendido que estas cantidades de 5.000 pesetas para los Gobiernos de primera clase, de 4.000 para los de segunda y de 3.000 para los de tercera, han venido figurando en los presupuestos anteriores, y que los gobernadores no han dispuesto de esas cantidades, toda vez que las Diputaciones provinciales atendian á sufragar estos gastos.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que traiga un estado para probar á la Cámara y al país en qué se han invertido esas cantidades, y si no se han han invertido, que podamos nosotros saber dónde se encuentran.

Y últimamente, no habiendo estado ayer en la sesion cuando se discutian los dictámenes de la Comision de incompatibilidades, doy las gracias á la misma por el celo y la rectitud con que ha emitido sus dictámenes, rogándola que en lo sucesivo sea inexorable con todos en estas cuestiones, toda vez que yo no me puedo considerar lastimado, porque está claro el dictámen respecto á mi persona y yo no puedo tener queja ninguna. Continúe, pues, con ese mismo celo y esa imparcialidad, porque las desigualdades engendran descontentos, y yo no quiero que los haya en esta Cámara, porque no me gusta que haya descontentos en parte ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á satisfacer con la brevedad posible, porque la hora avanza y no entramos en la órden del dia, á mi amigo el Sr. Baselga.

En el asunto de los sotabancos solo tengo que decir que S. S. sabe que por una disposicion reciente, dictada poco tiempo despues de mi entrada en el Ministerio, resolví esta cuestion, que era difícil, porque en ella se agitaban intereses encontrados. Tengo, sin embargo, la satisfaccion de decir á S. S. que no ha sido objeto de ninguna reclamacion ulterior, como hubiera sido de temer. Hay sí gestiones, gestiones oficiales para dos cosas: para que se declare que aquella disposicion que puso término al expediente no tiene efecto retroactivo, ó lo que es lo mismo, que no se deben demoler los sotabancos construidos antes de dictarse aquella disposicion, y tambien con objeto de que se declare que en las calles de segundo y tercer órden se puedan construir en la segunda crujía de los edificios. Esta es una nueva gestion que el Gobierno mirará con el mismo detenimiento que la anterior, y que resolverá despues de tomar los convenientes informes, con la misma rectitud de miras y con el propio celo por la salud pública que le aconsejó la anterior; de ello puede estar seguro S. S.

En cuanto á las estaciones telegráficas en las cabezas de partido y en los pueblos de 1.000 habitantes en adelante, yo tendria mucho gusto en satisfacer los deseos de S. S., si pueden satisfacerse. Sin embargo, por el procedimiento inverso, es decir, en lugar de traer el estado de las poblaciones que estando en ese caso no tienen estacion telegráfica, se puede traer el estado de las que la tienen, que está ya formado y que es un trabajo breve; y con comparar ese trabajo con el censo de poblacion, S. S. quedará satisfecho en sus deseos, y el Gobierno no tardará en complacerle, porque eso se puede hacer mañana mismo.

En cuanto á la partida del presupuesto destinada al mobiliario de los Gobiernos de provincia, pedí los antecedentes que se me indicaron aquí el otro dia. De ellos resulta que no todos los gobernadores han cobrado esa consignacion: que ha habido unos que la han cobrado al mismo tiempo que la consignacion del material, por mensualidades: que ha habido otros que no la han cobrado; pero del uso que puede haberse hecho de ella no puedo dar todavía á S. S. noticia alguna, porque habiendo mandado una circular para que en lo sucesivo no se entregue el mobiliario de los Gobiernos de provincia sino por inventario, disponiendo á la vez que los inventarios se formen con intervencion de los vicepresidentes de las Diputaciones provinciales y de los jefes económicos, no puede haberse llevado á cabo esta operacion en todas partes, que es por donde podemos juzgar del uso que se haya hecho de esas cantidades ó de la inversion que se les haya dado.

Esta es una cuestion que, aunque no encierra una gran importancia, el Ministro la resolverá con todo el celo que le sea posible en beneficio de los intereses públicos. Puede estar seguro S. S. de que tan pronto como los inventarios se formen, yo pondré todo mi esmero en que al relevarse los gobernadores se haga la entrega con las debidas formalidades, para que haya personas que puedan responder de dichos efectos, á fin de que esa partida del presupuesto se invierta con provecho del servicio público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer, para su aprobacion definitiva, el presupuesto de ingresos, á fin de remitirlo con urgencia al Senado.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre el articulado de la ley de presupuestos generales para el segundo semestre de 1881-82 y para el año económico de 1882-83, é ingresos de Estado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 75, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Tenia conocimiento de la disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion relativa á los inventarios que ha mandado hacer en los Gobiernos de provincia, y tengo completa persuasion de que S. S. ha de evitar, si habia abusos, el que estos abusos tengan lugar en adelante. Pero yo no quiero más que hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Entiendo yo que ha habido gobernadores (y me parece que esto lo ha confesado el Sr. Ministro de la Gobernacion) que no han percibido esas cantidades, y que las Diputaciones provinciales han sufragado estos gastos. Si á la discrecion del Sr. Ministro le parece conveniente averiguar si ha habido abusos, y si los ha habido, imponer el correctivo que merezcan, hágalo; lo dejo al buen juicio de S. S.

Por lo demás, y en lo relativo á la cuestion de sotabancos, respecto de la que dice que hay intereses encontrados, yo sé que es un asunto sumamente difícil, bastante complicado, y tengo asimismo absoluta confianza de que el Sr. Ministro lo resolverá con la rectitud con que resuelve todas las cuestiones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Claro está que cuando el Ministro de la Gobernacion ha comenzado á ocuparse de la cuestion del mobiliario de los Gobiernos de provincia, no lo ha hecho tan solo porque quiera evitar los abusos para lo sucesivo, sino porque quiere corregir cualquiera que haya podido cometerse; por eso ha mandado formar esos expedientes á fin de examinar la aplicacion que se haya dado á los fondos de que se trata. Su señoría no necesita que yo le ofrezca que cumpliré ese deber, porque S. S. sabe que yo procuro cumplir todos los mios lo mejor que me es posible.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Dos palabras, Sr. Presidente; me he olvidado al rectificar un punto importante.

Yo pedia los datos de las estaciones telegráficas que existen, no en poblaciones de 1.000 almas, sino de 1.000 vecinos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Puede estar persuadido el Sr. Baselga, como los demás señores Diputados que me quieran hacer peticiones análogas á las que S. S. ha hecho, que siempre que me levanto á contestar me encuentro sujeto á una verdadera lucha entre el deseo y el deber, ó más que el deber, la necesidad. Su señoría puede contar con mis deseos de complacerle, y tambien con mi voluntad; pero no puedo decir á S. S. si podrá contar con la posibilidad. Yo veré si S. S. puede quedar complacido, y si no, lloraremos juntos nuestra desgracia; ¡qué hemos de hacer!

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Confio en la buena voluntad del Sr. Ministro de Fomento respecto de esta cuestion, y tengo la seguridad de que no hemos de llorar juntos, sino que S. S. atenderá este ruego importantísimo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Las exposiciones presentadas por el Sr. Baselga pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Ya que tenemos el gusto de ver en el banco azul al Sr. Ministro de Fomento por haber terminado la discusion del presupuesto de su Ministerio en la alta Cámara, me atrevo á reiterarle el ruego que hice aquí dias pasados para que se sirva decirnos lo que tenga por conveniente á propósito de la concesion del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): No habia yo podido venir á satisfacer los deseos del Sr. Gonzalez Blanco durante los dias anteriores, y aunque asistí al Congreso alguna vez, fué ya un poco tarde; pero me consolaba la idea de que, como S. S. habia pedido el expediente, al examinarlo S. S. adivinaria la contestacion que yo le habia de dar.

No ha llegado el momento de que yo tenga medios legales para obligar á la empresa del camino directo de Madrid a Barcelona á que haga lo que S. S. desea. El Sr. Gonzalez Blanco sabe que ese camino tiene una garantía especial, para lo cual se necesita que esté aprobada la concesion, y además, que se justifique que no hay ninguna otra obligacion á cuyas consecuencias esté afecto el camino; porque como el concesionario tiene que presentar como garantía otro camino de hierro, la verdad es que, tal como yo entiendo este asunto, la garantía de que se trata no puede estar afecta á otra hipoteca, y me parece que la intencion del legislador no ha sido el que se admita una garantía que tenga que responder á una obligacion anterior.

De manera que yo he pedido antecedentes para saber si el camino está afecto á alguna otra garantía anterior á la que haya podido crearse por la emision de obligaciones, á fin de poder resolver á su debido tiempo. Es decir que, como decian los romanos, ha cedido el dia, pero no ha venido el dia; la obligacion existe, pero no se puede exigir todavía. Cuando vaya á hacer la concesion, porque realmente no se ha hecho todavía; cuando vengan informados los proyectos y el expediente llegue á ese estado de madurez á que ha de llegar, yo veré si se ofrece ó no la garantía que marca la ley, y si existen ó no hipotecas anteriores que impidan que un camino sea hipotecado de nuevo para responder de la construccion de otro.

El Sr. Gonzalez Blanco puede, por consiguiente, estar seguro de que haré cumplir á las compañías de ferro-carriles las obligaciones que les imponen las disposiciones legales, no solo porque de este modo sirvo á mi país, sino porque cumplo con mi deber, y además porque ésta es la garantía de mi honra.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Mi ruego era extensivo á otro extremo que sin duda ha olvidado el señor Ministro de Fomento. Se referia á que tuviera la atencion de excitar el celo del personal de las divisiones de ferro-carriles del Este y de Madrid, al que se han remitido los proyectos para hacer la confrontacion, á fin de que dé dictámen tan pronto como sea posible, y recaiga la aprobacion del Gobierno. Esto en cuanto á uno de los extremos objeto de mi pregunta.

En cuanto á lo que el Sr. Ministro ha tenido la bondad de decirme, he de hacerle notar que la concesion está hecha por medio de la ley de 2 de Abril de 1880, y que en esa misma ley se exige á la compañía concesionaria un plazo de dos meses para que constituya sobre el trozo de ferro-carril construido desde Valls por Villanueva á Barcelona una fianza de 1.500.000 reales para responder de esta misma concesion. Han pasado no dos meses, sino diez y ocho, y en efecto, segun he visto en el expediente, no se ha llegado á constituir esa fianza sobre ese camino que hoy está en explotacion, despues de acreditar que no tiene sobre sí otro grávamen, porque es claro que si lo tuviera no vendria á responder de lo que se quiere prescindir. De suerte que como la concesion se hizo por la ley de 2 de Abril de 1880, habiéndose fijado dos meses de plazo á la compañía para que hiciera el depósito de la fianza, yo entiendo que no habiéndolo hecho la compañía, está en el caso de no seguir...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez Blanco, está S. S. discutiendo con el Sr. Ministro la resolucion de un expediente, y bien comprenderá que eso no es propio de una pregunta.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: No crea el Sr. Presidente que tengo una soberbia tan grande como sería necesaria para enseñar al Sr. Ministro de Fomento cuál es la resolucion que ha de dar á un expediente; pero debo decirle que á mi juicio S. S. no conoce bien el expediente que hace referencia á este ferro-carril.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): En pocas palabras diré á S. S. que no estoy conforme con sus apreciaciones, y por lo tanto sería necesario entablar

una discusion para ver quién podia vencer en esta contienda. Yo entiendo que hasta tanto que vengan los proyectos aprobados, ó por lo ménos que traigan el dictámen facultativo, la excitacion á que S. S. se refiere no tiene razon de ser. Si esos proyectos no están corrientes, es culpa de la Administracion; pero hay que tener presente que es una línea de 500 kilómetros, algunos de ellos difíciles; y por consiguiente, es claro que el estudio de estos proyectos ocupa mucho tiempo.

Esa es la razon facultativa que á mí me han dado los centros del Ministerio para explicarme por qué todavía no habia llegado el momento de exigir esa fianza; pero añadieron que llegaria muy pronto; y debo decir esto, porque el Ministro no tiene motivo para decir otra cosa.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Me reservo, en vista de la ley de concesion, hacer sobre este asunto una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osorio tiene la palabra.

El Sr. **OSORIO**: Para tener la honra de dirigir una súplica al Sr. Ministro de Fomento.

En la carretera desde Carrion de los Condes á Cervera de Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia, existian paralizadas desde hace mucho tiempo las obras del primer trozo y último de esta carretera, ó sea la travesía de Carrion; y el último trozo de Cervera de Rio Pisuerga, hoy felizmente, debido á la actividad y celo que el digno Sr. Ministro de Fomento dedica á todos los ramos de su departamento, y especialmente á las obras públicas, á instancia de mis dignos compañeros de diputacion Sres. Pisa y Polanco, esos trozos se van á sacar á subasta, cuando hace catorce años debian estar terminados. Pero se da el caso notable y sorprendente de que en los pequeños pueblos situados en el trayecto de Saldaña á la Puebla de Valdavia, y cuyo trozo está ya entregado al Estado, los dueños de los terrenos expropiados no han cobrado el producto de dichas subvenciones.

Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva averiguar qué causas ó razones se oponen para que se verifiquen tan justos como legítimos pagos, y como estoy seguro que no ha de encontrar causa, razon ni pretesto para que no se realicen tan justos créditos, espero confiadamente que se servirá dar las órdenes oportunas para su pronta realizacion, abonando además á los dueños de estos terrenos expropiados el 6 por 100, que es el rédito á que tienen derecho.

Ya que tengo la honra de ocupar la atencion de la Cámara, me permitiré rogar al Sr. Ministro de Fomento que cuando lo crea oportuno y sus numerosas atenciones se lo permitan, se digne reformar las ordenanzas de montes en lo que tienen de injustas en sus procedimientos, arbitrarias y crueles en su penalidad, pues si continúan como están, en todos los pueblos de mi provincia, y especialmente en los de mi distrito y los de la alta montaña, como Cervera de Rio Pisuerga, desaparecerá la ganadería y se despoblarán los pueblos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Desconozco por completo el asunto á que se refiere la primera parte de la pregunta de S. S.: lo estudiaré, y puede estar seguro S. S. de que será resuelto en justicia.

En cuanto á la segunda, ciertamente debe tener su señoría algun fundamento, porque al poco tiempo de estar yo en el Ministerio me llamó la atencion la multitud de expedientes que estaban al despacho del Ministro, pidiéndose condonacion de las cuatro quintas partes de las multas que se habian impuesto á los contratistas; esto me hizo comprender que habria algo de imperfecto en la legislacion, que habria acaso algun exceso ó exageracion en el castigo que se impone por las faltas, lo cual producia el que se solicitasen tantas condonaciones y que se tardase en realizar la ejecucion de la pena; y todas estas consideraciones me movieron á formar un expediente sobre este particular, que hoy está sometido al exámen del Consejo de agricultura, y ayer mismo he firmado una órden para que cuanto antes emita su dictámen, con el objeto de acordar lo que proceda.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Empezaré por decir al Sr. Ministro que yo acostumbro siempre, aunque no haya de dirigir más que una sola palabra á un Ministro, ponerme con él de acuerdo y decirle lo que voy á tratar. En este momento he faltado á esta consideracion de cortesía que yo creo necesaria, porque voy á dirigir un ruego al señor Ministro en virtud de una impresion que acabo de recibir.

Me he encontrado, señores, al venir aquí, con un espectáculo verdaderamente repugnante, con una cuerda de presos atados unos con otros, conducidos por dos guardias civiles, y seguidos de un carrito tirado por una mula, que al parecer sirve para conducir al que caiga enfermo. Este sistema de conduccion de reos, ó de inocentes, porque yo no sé lo que sean, es verdaderamente repugnante é indigno de la época en que vivimos; ese servicio viene haciéndose así desde hace siglos, porque ya Cervantes nos hablaba de ello; y es hora ya de que por humanidad, por civilizacion y hasta por economía, se abandone esa manera de conducir criminales, algunos tal vez inocentes.

Los datos que yo tengo, señores, sobre este particular, son los siguientes: sale una cuerda, por ejemplo, de Valladolid, de reos reclamados por los Juzgados de Granada, ó por la Coruña, y desde que esa cuerda sale de Valladolid, tarda treinta ó cuarenta dias en llegar al punto de su destino; los presos son conducidos de cárcel en cárcel, atados, mal alimentados, enfermos quizás, y con un socorro que grava sobre los pueblos, de 2 rs. diarios para la alimentacion de cada preso. Señores, cuando hay caminos de hierro que evitan esas vejaciones por ménos dinero que el que satisfacen los pueblos, ¿es posible que en el siglo XIX, solo en España se encuentre esa manera de conducir á esos infelices? La humanidad reclama que ese medio de conduccion desaparezca de una vez. Yo he recibido hoy una impresion muy desagradable al ver esa cuerda de presos, impresion que me ha hecho pedir la palabra; y mi ruego, porque no quiero molestar á la Cámara, es pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion, encargado de este ser-

vicio, que puesto que en todas partes ó hay camiones, ó hay wagones ú otros medios para la conduccion de los presos con todas las condiciones de seguridad, se apele á esos medios; porque si esos indivíduos son inocentes, son dignos de nuestra consideracion; y si son criminales, no tenemos derecho á agravar su situacion con mayores penalidades que aquellas que les imponga la ley. Yo, pues, suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que tome en consideracion las observaciones que acabo de hacer, y que se provea de medios para que desaparezcan en nuestro país, como antes han desaparecido de toda Europa, esos medios de conducir los presuntos reos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Ocupado sin duda el Sr. Marqués de Salamanca con negocios de suma gravedad como los que siempre le ocupan á S. S., no ha tenido ocasion de oir en la discusion del presupuesto de Gobernacion las manifestaciones que el Ministro hizo sobre el asunto que ha sido objeto de su noble excitacion. Esa impresion que S. S. ha recibido, la he recibido yo tambien muchas veces; y por eso mi primer cuidado apenas entré en el Ministerio, fué ocuparme de este asunto, que ya encontré iniciado por una ley presentada aquí en la última legislatura por el Sr. Marqués de Retortillo, que hace obligatorio á todas las empresas de ferro-carriles cuyas concesiones se hagan en lo sucesivo, el trasporte gratuito de los presos y penados; pero como las empresas cuyas concesiones son anteriores á esa ley no están obligadas á conducir presos y penados, yo entendí que era indispensable poner mano en este asunto y tratar de entenderse con las empresas para llevar á cabo este servicio en los ferro-carriles.

Al efecto redacté una especie de pliego de condiciones que pudiera servir como base para el contrato que el Gobierno habria de celebrar con las compañías; lo comuniqué á éstas; se estudiaron los modelos de los carruajes que las compañías han de construir, y adelantando todo este trabajo, cuidé de consignar en el presupuesto de la Direccion de establecimientos penales una partida con objeto de pagar á las empresas de ferro-carriles que no hayan de prestar gratuitamente este servicio porque no están obligadas al trasporte de presos y penados.

De manera que en esta cuestion puede decirse que todo está hecho, porque no falta más que ultimar con las compañías cuál ha de ser el precio por vehículo y kilómetro del trasporte de esos desgraciados, y establecer el servicio, que puede establecerse al dia siguiente, porque las compañías están dispuestas á habilitar provisionalmente carruajes mientras se construyen los coches celulares cuyos modelos se han estudiado; y habiendo partida en el presupuesto, que en este país es la dificultad principal, S. S. puede comprender que no puede retrasarse mucho el planteamiento de este servicio, y yo espero que dentro de pocos meses se han de establecer las conducciones periódicas, que es lo que en el proyecto se establece, una conduccion semanal por cada una de las líneas, á fin de que conducidos los presos por la Guardia civil desde los respectivos Juzgados, afluyan á las estaciones más inmediatas en los coches construidos al efecto por las compañías de ferro-carriles. Yo espero del patriotismo de las empresas que éstas han de ayudar grandemente al Gobierno en esta cuestion, estableciendo una inteligencia en los pocos puntos en que falta convenir respecto de este particular. Como el Sr. Marqués de Salamanca ve, el Gobierno se habia adelantado á sus deseos.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion porque ha tenido la bondad de explicarme el estado de este asunto. En efecto, no por mis muchas ocupaciones, sino porque no me habia fijado en el asunto, habian pasado desapercibidas para mí las observaciones que S. S. hizo en otra ocasion. De todos modos, mi ruego no es infructuoso, porque ya se ve que hay antecedentes para evitar esa calamidad que viene afligiéndonos hace ya muchos años. El Sr. Ministro de la Gobernacion me ofrece la celeridad, que es todo lo que yo deseo, y por ello le doy las gracias.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1881-82.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península se fija en 90.000 hombres para los nueve primeros meses del año económico de 1881 á 1882.

Art. 2.° Durante los tres últimos meses del mismo se aumentará dicha fuerza permanente en 4.125 hombres.

Art. 3.° En los meses de Abril, Mayo y Junio, que dura el período de instruccion de infantería, habrá 28.000 hombres más en esta arma.

Art. 4.° La fuerza de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 35.000, de 3.390 y de 10.509 hombres respectivamente.

Artículo transitorio. En el caso de que la ley de reorganizacion del ejército esté en desacuerdo con las cifras que en la presente se fijan para el permanente de la Península, se procederá con arreglo á lo que aquella ley determine.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma.»

«Base 1. Toda reclamacion de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administracion haya de resolver, se someterá á los preceptos de la presente ley.

Base 2. No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado, sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haber apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Base 3. Las reclamaciones podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas por sí ó por medio de apoderado. En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y precisa su legalizacion si ha de surtir sus efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que le otorgue. Si el poder fuera especial, y la cuantía del asunto á que se refiriese no excediera de 250 pesetas, podrá aquel otorgarse en papel de oficio, y las copias extenderse en igual papel.

Base 4. El procedimiento administrativo en las cuestiones del ramo de Hacienda se dividirá en dos períodos; el primero gubernativo, compuesto de dos instancias, y el segundo contencioso-administrativo, en el cual se podrá ejercitar el recurso extraordinario de este nombre.

Base 5. La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquellas causen estado, lesion en derecho perfecto é infrinja algun precepto legal.

Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia, siempre que resuelvan la cuestion pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revision en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por órden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquel.

La declaracion de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse trascurridos diez años desde que fué dictada.

Base 6. En la primera instancia, luego que la Administracion haya reunido todos los antecedentes necesarios para resolver el asunto, y antes que los funcionarios emitan parecer, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de ocho dias, requiriéndole para que dentro de este plazo manifieste si desiste de su reclamacion ó si persiste en ella. Si persiste, podrá hacer nueva alegacion de su derecho.

Base 7. Las providencias de primera instancia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas y haciendo constar en la copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerle, la autoridad ante que ha de hacerlo y el centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Base 8. Toda providencia definitiva, así como de trámite, que haga imposible la prosecucion del expediente, siempre que por ella se acceda en todo ó en parte á la pretension del reclamante, se notificará al Interventor de la provincia para que en nombre de la Administracion pueda intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular.

Base 9. No podrá utilizarse por el particular el recurso de alzada cuando la providencia de primera instancia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el prévio pago ó consignacion de ésta en las arcas del Tesoro.

Base 10. Las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicase la notificacion. Si no fuese la misma que ha conocido del expediente, remitirá la alzada á la que hubiese dictado la providencia, para que la dé el curso correspondiente.

Base 11. Las providencias definitivas de segunda instancia, y las de trámite apelables en la vía contenciosa, se notificarán en la forma establecida en la base 7.ª Si por ellas se accediera en todo ó en parte á lo pretendido por el reclamante, se notificará al Interventor general del Estado, que podrá promover el expediente necesario para que las providencias se declaren lesivas de los intereses y de los derechos de la Hacienda y preparar la vía contenciosa.

Base 12. El término para apelar de las providencias de primera instancia será de quince dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion.

Si fuera el jefe de la Intervencion el que interponga el recurso de alzada, se hará saber su admision al particular reclamante, para que pueda acudir al Ministerio alegando cuanto tenga por conveniente. En la segunda instancia no se pondrá de manifiesto el expediente, ni se admitirán al interesado otros medios de prueba que documentos de fecha posterior á los aducidos en primera instancia, ó aquellos de que jurase no haber tenido conocimiento.

Base 13. El término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares, de tres si le tiene en las islas Canarias, de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las islas Filipinas. Estos términos no podrán ser variados sino por otra ley.

Para la Administracion el término será de seis meses, á contar desde el dia en que se declare por providencia ministerial que la providencia apelable es lesiva de los intereses y derechos del Estado.

Base 14. Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apelase á la vía contenciosa, se llevarán á debido efecto, á ménos que á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños que se causaran, y con tal que el interesado lo solicite, acreditando haber interpuesto la demanda contenciosa.

Si la resolucion fuese favorable al interesado, y el Interventor general hubiese incoado el expediente que se determina en la base 11, podrá el Ministro, bajo su exclusiva responsabilidad, acordar se lleve á cabo, adoptando las medidas que considere convenientes para evitar perjuicios ulteriores al Tesoro público.

Base 15. Fuera de los recursos fijados en las bases precedentes, no procederá otro que el de nulidad contra las providencias que se hubiesen dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos. Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion,

Base 16. Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase, no dejará de ser firme la providencia. Este recurso se ejercitará en el término de treinta dias á contar desde la notificacion de la providencia.

Base 17. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamacion se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte, y la providencia se confirmase en la segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Base 18. El conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo.

Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia los Directores generales, Interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Base 19. Los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los Delegados de provincia se tramitarán por los respectivos Centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolucion procedente.

Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los Centros directivos se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolucion que proceda.

Base 20. Para el acuerdo de trámite, el Ministro podrá delegar en el Subsecretario, ménos en los casos en que mande informar al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, ó se pidan informes ó antecedentes á los demás Ministerios y Tribunales superiores de Justicia y de Guerra y Marina.

Base 21. Cuando por leyes especiales el conocimiento de los asuntos de primera instancia perteneciera á alguna Junta, será presidida por el Delegado de la provincia, y la providencia que dicte se entenderá que pone fin y término á la primera instancia.

Base 22. Lo preceptuado en las bases anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su esencia ni en su forma; ni la de la Intervencion general de la Administracion del Estado en todo lo que se refiere al exámen y aprobacion de cuentas y sus incidencias y ejecuciones, así como de los alcances.

Base 23. Si entre dos autoridades económicas surgiere alguna cuestion de competencia, la decidirá el Ministro del ramo.

La competencia puede ser positiva ó negativa. En la positiva, luego que la autoridad que esté conociendo del asunto reciba el requerimiento de inhibicion, suspenderá toda tramitacion, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe conocer del asunto, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado é Interventor de la Administracion del Estado. Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará así presente á la autoridad requirente. Si ésta no insiste en la inhibicion, lo comunicará en término de quinto dia á la segunda, para dejar libre y expedita su accion. Si insistiese, se tendrá por formada la competencia, y las dos autoridades remitirán los antecedentes al Ministerio, citando á los interesados.

Si la competencia se suscitase entre dos autoridades gubernativas, pero siendo la una de otro ramo que el de Hacienda, se tramitará en la misma forma que la anterior; pero en el caso de tenerse por provocada, las dos autoridades remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que, oyendo á los dos departamentos de que dependan los Delegados, resolverá, de acuerdo con el Consejo de Ministros. En la audiencia se seguirá el órden que haya seguido la competencia en el inferior.

En las competencias negativas, el que quisiera inhibirse antes de participarlo á la autoridad á que crea corresponder el conocimiento del asunto, lo hará saber al interesado que hubiese acudido á su autoridad, para que, en término de quinto dia, exponga lo que tuviere por conveniente. Si á pesar de las alegaciones del interesado, se creyese incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la autoridad á quien crea compete el conocimiento, y al reclamante. Si la autoridad á quien se somete el asunto creyera no ser de su competencia, lo participará á la inhibida; y si ésta insistiese, se tendrá por provocada y en adelante seguirá los trámites de las positivas, segun los casos.

Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes son apelables, suspendiéndose toda tramitacion, sin perjuicio de que la autoridad que haya dictado la providencia adopte las medidas convenientes para que los intereses del Estado no sufran perjuicio alguno.

Las apelaciones serán resueltas por el Ministerio de quien dependa la autoridad que haya dictado la providencia de que se apela.

Contra la providencia definitiva que dictare el Ministerio no procederá la vía contenciosa.

Base 24. Los Delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo.

Estas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en los artículos 57 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, reformado en 22 de Octubre de 1866, para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, sancionada en la primera de dichas fechas.

Base 25. Toda reclamacion de parte en la vía gubernativa, que no tenga señalado un procedimiento especial, se someterá á las reglas siguientes:

1.ª Toda reclamacion se presentará formulada en papel del sello correspondiente, expresando con claridad lo que se pretende y los hechos en que se funda. Expresará asimismo con fijeza el domicilio del interesado, ó de su apoderado, para recibir notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

2.ª A toda pretension acompañará la justificacion de lo que se pretende, si fuese documental. Si la justificacion fuese testifical, se hará préviamente, con citacion del representante de la Hacienda y se acompañará testimonio ó certificacion segun los casos.

3.ª Si el interesado no tuviese á su disposicion los documentos, designará con toda precision el punto ó puntos donde existan aquellos de que se haya de testimoniar ó certificar. En este caso, antes de tramitar el

expediente se le dará un término, que no podrá exceder de un mes, para que se provea de aquellos. Este término podrá ampliarse por un mes más si las matrices radicasen en las islas Canarias, por dos si se hallaran en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y por tres si estuvieran en las islas Filipinas.

4.ª Si la pretension se presentase desde luego con toda la justificacion, se registrará en el acto, dando recibo al interesado dentro de las veinticuatro horas, y en él se harán constar todos los documentos que se acompañen.

5.ª Extractados la solicitud y documentos, el funcionario encargado de la sustanciacion del expediente mandará unir todos los antecedentes necesarios, pidiendo informes sobre los hechos á los subalternos que puedan y deban facilitarlos. Dichos antecedentes habrán de estar reunidos en el término de un mes, que podrá ampliarse en la forma determinada en la regla 3.ª si hubieran de reclamarse á las provincias de Ultramar. La demora en el cumplimiento de esta prescripcion dará lugar á una correccion gubernativa, que se impondrá al funcionario á quien aquella sea imputable.

Reunidos todos los antecedentes, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado. Si éste presentase nueva prueba, se unirá al expediente. Si la propusiese, se le concederán para su práctica quince dias como término ordinario, que á su instancia podrá prorogarse hasta el extraordinario de sesenta dias: si concedido éste, el interesado no practicase durante él prueba alguna, se le impondrá una multa de 25 á 250 pesetas, segun la cuantía del negocio, salvo si apareciese que la omision de la prueba no hubiera tenido lugar por su culpa. Esta multa se impondrá en la resolucion definitiva.

6.ª Pasado el término de prueba, no se admitirá otra al interesado que los documentos de fecha posterior ó de que jurase no haber tenido conocimiento, los cuales se unirán al expediente en el estado que tenga, sin que retroceda su tramitacion.

7.ª Reunida toda la prueba del interesado y de la Administracion, se extractará, y á continuacion emitirán informe los auxiliares de la Administracion que se conceptúe necesario, no pudiendo invertir cada uno más de diez dias útiles en emitir su parecer. Cuando la importancia del asunto lo justificase, podrá ampliar este plazo el funcionario encargado de la tramitacion del expediente, en acuerdo motivado de que se dará cuenta á la autoridad que haya de resolver en definitiva. Esta podrá, para esclarecer la cuestion, pedir informes sobre hechos á otros funcionarios, ó la union de algun documento interesante, oyendo siempre á la Intervencion. Estos informes y documentos quedarán unidos al expediente en los plazos que determina la regla 5.ª

La resolucion del expediente se dictará precisamente dentro de los treinta dias siguientes á la terminacion de los informes.

8.ª La notificacion se intentará por la Administracion dentro de los diez dias siguientes á la resolucion. Se entenderá intentada cuando se trasladase á la autoridad inferior ó á otra de igual categoría. Pero ésta tendrá precision de darla curso en el término de tres dias útiles.

9.ª Los reglamentos determinarán la manera de hacer las notificaciones. Estas no se harán por anuncios en la *Gaceta* y *Boletines* sino cuando expresamente esté dispuesto por las leyes, y en el caso de ignorarse el paradero de los reclamantes. En este último caso se publicará la providencia en el *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal.

10.ª Todos los trámites se irán registrando, y en el registro se copiará sustancialmente la parte dispositiva de la providencia que ponga fin á la instancia.

11.ª Una vez interpuesta la apelacion en tiempo, se admitirá y elevará al Ministerio en el término de quinto dia, bajo la responsabilidad de la autoridad que hubiese dictado la providencia. Si la notificacion la hiciese autoridad distinta de la que hubiese dictado la providencia, el término de cinco dias empezará á correr desde que recibiese la instancia en que el recurso se interponga.

12.ª Recibido el expediente, pasará á la Subsecretaría ó al Centro directivo, segun los casos; se registrará, y el jefe del departamento que haya de tramitar el recurso acusará recibo á la autoridad de quien proceda.

13.ª Revisado el extracto de primera instancia, y ampliado con el del recurso de alzada y el informe de la autoridad remitente, si creyese conveniente emitirle al hacer la remesa, así como con el de los nuevos documentos que se presentasen, informarán el Negociado, la Seccion y el jefe del Centro que corresponda, todo dentro de un mes.

El jefe del Centro directivo correspondiente dará cuenta dentro de los quince dias siguientes al Ministro ó al Subsecretario, caso de delegacion. Si estos acordasen pedir informes á los jefes de Centros directivos que consideren convenientes ó al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, se dará cuenta al Ministro dentro de los treinta dias siguientes al último informe, para que dicte la resolucion definitiva.

Los plazos anteriormente determinados pueden ampliarse por acuerdo motivado del jefe del Centro directivo encargado de la sustanciacion del expediente.

14.ª La resolucion se comunicará á la autoridad de que proceda el expediente, en el improrogable término de quince dias, siendo este servicio de cargo del jefe que dé cuenta al Ministro.

15.ª Al comunicar la resolucion se devolverá el expediente, quedando el extracto en el Ministerio.

16.ª Tanto el Ministerio como los jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para ver si procede exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, siquiera la providencia continúe firme.

Base 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente base, se someterán á un procedimiento especial las reclamaciones siguientes.

Base 27. Toda reclamacion que surja en el procedimiento de apremio se someterá á las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª Si la reclamacion versa sobre la procedencia del apremio, ya por no creerse que existe la obligacion de pagar, ya porque tratándose de segundos contribuyentes no estén conformes con la liquidacion, entendiéndose como tales los recaudadores subrogados, se decidirá en la vía gubernativa, sin que pueda acudirse á los tribunales ordinarios, conforme á lo dispuesto en la base 2.ª

La Administracion, luego que haya asegurado en cuanto sea posible el cobro del principal, intereses de demora, costas y gastos, suspenderá el procedimiento y dará al expediente el curso prevenido en la base 25.

Si los bienes embargados fuesen semovientes ó muebles que puedan sufrir perjuicio de tenerlos en de-

pósito, procederá á su venta, depositando el importe del precio en las arcas del Tesoro á las resultas del expediente.

2.ª Los responsables subsidiarios, como fiadores por obligacion directa para con la Hacienda, ó los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, así como sus derecho-habientes, no podrán llevar á los tribunales ordinarios, cuando proceda, sus reclamaciones sino apurando préviamente la vía gubernativa; cuyas reclamaciones se sujetarán á lo establecido en la regla precedente.

3.ª Las tercerías que se intenten por tercera persona no obligada para con la Hacienda ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán préviamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinen. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificacion bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio, pero haciendo préviamente el embargo en forma. Si la tercería fuese de derecho preferente, no obstante la reclamacion seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate.

El tercer opositor podrá evitar la venta de los bienes, garantizando con arreglo á las instrucciones el importe de principal, costas y gastos é intereses de demora.

4.ª Las reclamaciones á que se refieren las tres reglas precedentes se presentarán justificadas; y si el reclamante no tuviese los justificantes á su disposicion, designará el Centro ó Archivo donde obren. En este caso se le concederá un plazo que no excederá de quince dias, para que pueda proveerse de ellos, estando obligados la Administracion y los recaudadores subrogados á facilitar las certificaciones que se les pidieren.

Si fuera precisa la prévia liquidacion, se concederá un plazo, que no podrá exceder de un mes, para que se practique; estando obligados, tanto el reclamante como la Administracion, á facilitar cuanto sea preciso para ultimar la liquidacion.

Si el reclamante no compareciese ante la Administracion cuando al efecto fuese citado, se le citará de nuevo, con apercibimiento de que se estará por la liquidacion que la Administracion ó el recaudador subrogado hubiese hecho; y si tampoco compareciese, se considerará desierta la reclamacion y seguirá adelante el apremio.

Base 28. Las reclamaciones que surjan con motivo del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial, así como por la clasificacion de los industriales matriculados, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones de agravio de los pueblos, bien sean absolutas ó comparativas, se intentarán ante la autoridad de Hacienda de la provincia, sin que sea preciso acompañar la justificacion. La autoridad de la provincia señalará el plazo que prudencialmente considere necesario, caso de tener que acudir á la peritacion.

Los gastos que ésta originase serán de cuenta del pueblo si la reclamacion no prospera; y si prospera, y el agravio excediese del 20 por 100, los gastos serán de cuenta de quien hubiese ocasionado el agravio. Aun cuando prospere, si el agravio no excediese del tipo antes fijado, cada parte satisfará los gastos á su instancia hechos.

Concluida la prueba, se tramitará la reclamacion conforme á la base 25.

2.ª Las reclamaciones de agravios particulares, ya sean comparativas, ya absolutas, se incoarán ante la autoridad de la provincia, sin que tampoco precise acompañar la justificacion. El jefe que tramite el expediente pedirá, en término de tercero dia, informe á la Junta que hubiese ocasionado el presunto agravio, dándole un término que no excederá de ocho dias para que le evacue: unido al expediente, se le manifestará al reclamante, y si insistiere en su reclamacion, se continuará el expediente con estricta sujecion á lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Igual procedimiento se seguirá en las reclamaciones que los industriales hagan de la distribucion ó reparto llevado á cabo por los gremios.

4.ª Cuando el industrial no esté agremiado y reclame contra la cuota que la Administracion le señale, ó sea que se oponga á su clasificacion, se seguirán los trámites establecidos en la base 25.

5.ª Las reclamaciones de baja en la contribucion industrial se incoarán ante la autoridad de la provincia, y las tramitará el Administrador de contribuciones y rentas.

Se practicarán las pruebas en un término que no excederá de veinte dias; y unidas al expediente, seguirá los trámites establecidos en la base 25, reduciéndose los términos á la mitad.

Si el Delegado de la provincia negase la baja, no podrá cursarse recurso alguno de alzada sin que el interesado acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada.

Base 29. Las reclamaciones que se susciten con ocasion del impuesto de consumos y cereales se tramitarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando la reclamacion verse sobre la aprobacion del arrendamiento, bien sea promovida por el Ayuntamiento, por el rematante, ó por un tercero que creyese que la adjudicacion no debiera aprobarse, se intentará ante el Delegado de la provincia, segun los preceptos de la base 25, reduciéndose los términos á la mitad.

Si se apelase de la providencia de primera instancia, y el Delegado creyese que pueden seguirse perjuicios al Municipio de no ejecutarse su providencia, dictará acuerdo declarando improcedente la apelacion: si á pesar de él, el apelante insiste, se tramitará la apelacion, pero la providencia será ejecutiva; y si la apelacion prosperase, habrá lugar á una indemnizacion que satisfarán el Municipio, el rematante, ó el postor que obtuviere en su favor la providencia apelada, en la cuantía y forma que los reglamentos determinen.

2.ª Las reclamaciones que se hagan contra las decisiones de los Alcaldes sobre la liquidacion de los derechos, se presentarán á la misma autoridad, que, en una comparecencia, oirá á los interesados, levantando un acta de lo alegado y probado por éstos, y emitirá su parecer.

Si el interesado se conformase con ese parecer, se llevará á cabo; de lo contrario, continuará la reclamacion ante la autoridad provincial, prévio el pago de la cantidad liquidada.

3.ª Las que se intenten contra las decisiones de la Junta municipal por las penas que imponga, se intentarán ante la misma, que oyendo á los interesados

en una comparecencia, y admitiéndoles las pruebas que presenten, emitirá su parecer á continuacion del acta. Si con él se conforma el interesado, se llevará á cabo; y caso contrario, podrá continuar la reclamacion ante el Delegado de la provincia, asegurando préviamente el pago de todas las responsabilidades.

4.ª Si la Junta opinase que no habia lugar al compromiso, se devolverán los géneros á los interesados bajo la responsabilidad de la Junta.

5.ª Los reglamentos fijarán los plazos para la celebracion de las comparecencias, emision de pareceres y prosecucion de las reclamaciones á que esta base se refiere.

Base 30. Las reclamaciones que se hagan ante la Direccion de la Deuda, ya para el reconocimiento de derechos, para solicitar emisiones, canjes ó conversiones, etc., se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero los plazos para interponer la demanda contenciosa serán los determinados en la base 13, mientras por otra ley no se disponga lo contrario.

Base 31. Disposiciones transitorias:

1.ª Las reclamaciones pendientes podrán someterse á los preceptos contenidos en las precedentes bases, siempre que no hubiese pasado del estado de prueba, los interesados lo reclamen y la Administracion, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente.

2.ª Las reclamaciones que estén pendientes de resolucion en los Centros directivos y no hubiesen sido resueltas por la autoridad de la provincia, se remitirán á ésta para la resolucion conveniente.

3.ª Los incidentes que surjan en las reclamaciones pendientes se tramitarán con arreglo á la presente ley y su reglamento.

4.ª En el reglamento se determinarán los plazos especiales para los expedientes antiguos que se sometan al nuevo procedimiento.

Base 32. El Ministro de Hacienda redactará el oportuno reglamento, y al mes de su publicacion en la *Gaceta* empezará á regir la presente ley y el reglamento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de presupuestos relativo á la aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas para 1879-80 y 1880-81.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los once de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se aprueban los cuatro suplementos de crédito que por las sumas de pesetas 64.913, 3.500, 32.372 y 62.679 concedió el Real decreto de 21 de Diciembre de 1880, con aplicacion respectivamente á los capítulos 3.°, 4.°, 6.° y 11 del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado correspondiente al año económico 1879 á 1880.

Art. 2.° Se aprueban asimismo los dos suplementos de crédito de 235.262 y 194.958 pesetas, concedidos al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al referido año económico 1879 á 1880 para obligaciones de la Guardia civil.

Art. 3.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 16.500 pesetas, concedido por Real decreto de 9 de Noviembre de 1880 al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al año económico 1880 á 1881 para satisfacer los haberes del presidente de la delegacion española en la Comision mista de Bayona.

Art. 4.° Queda asimismo aprobado el crédito extraordinario de un millon de pesetas que se concedió por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 al presupuesto de 1880 á 1881 del Ministerio de la Guerra para proseguir obras urgentes en edificios militares.

Art. 5.° Se aprueba el crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 7 de Octubre de 1880 al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1880 á 1881 con destino á las obras de la cárcel-modelo en esta corte.

Art. 6.° Se aprueban igualmente los dos suplementos de crédito de 17.250 y 375 pesetas, que por Real decreto de 23 de Noviembre de 1880 se concedieron á los capítulos 7.° y 8.° del mismo presupuesto para los gastos de una inspeccion de órden público en el Campo de Gibraltar.

Art. 7.° Asimismo se aprueba el suplemento de crédito de 55.941 pesetas, concedido al capítulo 13 de dicho presupuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 para las obras de ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 8.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 120.000 pesetas, que el Real decreto de 21 del mismo mes de Diciembre otorgó al presupuesto de 1880 á 1881 del Ministerio de Hacienda para obras y reparos en edificios del Estado al servicio de la Administracion.

Art. 9.° Queda aprobado tambien el suplemento de crédito de 32.267 pesetas 35 céntimos, que se concedió por Real decreto de 7 de Diciembre de 1880 al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al año económico 1880-81 con destino á la fabricacion de las cédulas personales para el de 1881 á 1882.

Art. 10. Asimismo se aprueba el crédito extraordinario de 16.040 pesetas, que al mismo presupuesto se concedió por Real decreto tambien de 7 de Diciembre de 1880 para atender á los gastos de limpia de la acequia del Jarama.

Art. 11. El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refieren los artículos anteriores, se cubrirá con los recursos especiales destinados á algunos de los gastos que los han originado, y en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

Art. 2.° El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.° El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.° En los dos casos de los artículos 1.° y 2.°, el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal, todas las costas de ejecucion y el interés de 6 por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el dia en que la Hacienda por virtud de la adjudicacion de la finca entrara en su posesion.

Art. 5.° En los tres meses primeros despues de cumplidos los plazos del retracto, las Administraciones económicas ú oficinas de Hacienda de todas las provincias darán por terminados los inventarios de las fincas adjudicadas y no retraidas, y procederán sin levantar mano á venderlas en pública subasta, con arreglo á las leyes desamortizadoras, reglamentos é instrucciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: A las cinco se reunirá el Congreso en Secciones; despues volverá á reunirse el Congreso en sesion pública para dar su aprobacion definitiva á los proyectos que acaban de aprobarse, y para tener luego sesion secreta á fin de votar el presupuesto de la casa. Se suspende por ahora la sesion.»

Eran las cuatro ménos cuarto.

A las seis ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El de incompatibilidades respecto á los casos de los Sres. D. Juan Muñoz Vargas y D. Eduardo Bermudez Reina. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Y el relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de este dia habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley declarando compatibles con la diputacion á Córtes los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y los catedráticos.

Sres. Carreño.
Montilla.
Orozco.
Atard.
Vivar.
Sanchez Campomanes.
Salinas.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril desde Torelló á Olot.

Sres. Fabra y Floreta.
Torres.
Macía.
Ferratges.
Diz Romero.
Gay.
Muruve.

Idem id. para el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de contratar préstamos y levantar empréstitos.

Sres. Carreño.
Angulo.
Villarroya.
Grande.
Diz Romero.
García Lomas.
Aguilar de Campóo (Marqués de).

Idem id. sobre organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales.

Sres. Rodriguez (D. Daniel).
Garijo Lara.
Tutor.
Benayas.
Mansi (Don Angel).
García San Miguel.
Linares Rivas.

Idem para la proposicion de ley sobre construccion de un ferro carril desde las inmediaciones de Martorell á San Vicente de Castellet.

Sres. Mesa y Moya.
Torres.
Cañellas.
Amorós.
Madorell.
Alcalá del Olmo.
Planas.

Comision para la proposicion de ley á fin de qué la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio.

Sres. Moreno Perez.
Barrio (D. Rafael).
Aguirre.
Gorostegui.
Flores Dávila (Marqués de).
Allende Salazar.
Pardo Balmonte.

Idem id. fijando la subvencion que ha de recibir y concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

Sres. Ulloa.
Montilla.
Carvajal.
Toreno (Conde de).
Zayas.
Lopez Dominguez.
Leon y Llerena.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril de Oviedo á Santander.

Sres. Diaz de Rivera.
Olavarrieta.
Marqués de Muros.
Toreno.
Abarca.
García Lomas.
Posada Aldaz.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando á la Sociedad de Milicianos Nacionales para permutar ó enajenar un terreno donado por el Duque de la Victoria.

Sres. Ortiz y Casado.
Rey.
Muñiz.
Rubio (D. Leandro).
Sagasta (D. José).
Martinez Luna.
Zabalza.

Idem para la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.

Sres. Conde de Torrepando.
Rey.
Mansi (D. Rufino).
Moret.
Mansi (D. Angel).
Perez Caballero.
Récio.

Las Secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Bushell, prorogando el plazo concedido para la construccion del canal de riego de Aranda de Duero, en la provincia de Búrgos. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Olavarrieta, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la márgen izquierda del Nalon, en la provincia de Oviedo, termine en la derecha del Eo, pasando por Muros, El Pito, Las Luiñas, Cadavedo, Luarca, Navia, Concejos del Franco, Tapia y Castropol. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Torrado, declarando comprendida en el párrafo sétimo del art. 1.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 la línea que partiendo de Santiago enlace con la general de Ponferrada á la Coruña en el punto que la conveniencia aconseje. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Torres, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo del puerto de los Alfaques y pasando por Monzon, termine en Benasque. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Amorós, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Alcudia de Crespins y pasando por Anna termine en Enguera. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Amorós, para trasformar en ferro-carril servido por fuerza de vapor el existente de Gandía á Dénia, servido por fuerza animal. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Zabalza, segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del Valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria, al Sr. Muñiz y al Sr. Rey.

La que entiende en la proposicion de ley sobre fusion de la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, al Sr. Aguirre y al Sr. Allende Salazar.

La que ha de informar acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot, al Sr. Fabra y Floreta y al Sr. Maciá y Bonaplata.

La nombrada para la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito, al Sr. Moret y al Sr. Rey.

La que entiende en la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde las inmediaciones de Martorell á San Vicente de Castellet, al señor Torres y al Sr. Madorell.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Alonso Martinez participando que renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Castrojeriz, provincia de Búrgos, y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se mandó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una solicitud del Ayuntamiento de la villa

de Aranda de Duero pidiendo se apruebe la proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril de Valladolid á Ariza.

Se acordó pasar al Tribunal de actas graves una instancia de D. Antonio Rodó y Casanova, Diputado electo por el distrito de Castelltersol (Barcelona), acompañando una certificacion referente á la seccion de Centellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos para 1880-81 y 1881-82; idem sobre prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey; idem ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria; idem sobre concesion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot; idem para que formen un solo Municipio la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno; dictámenes de la Comision de incompatibilidades.

Se levanta la sesion para quedar el Congreso en sesion secreta.»

Eran las seis.

DIEZ Y SEIS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el articulado de la de presupuestos de gastos é ingresos generales del Estado para el segundo semestre de 1881-82 y todo el año económico de 1882-83.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los siguientes proyectos de ley.

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el segundo semestre del actual año económico de 1881 á 1882 se fijan en 396.057.896 pesetas, á saber:

395.830.396 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y
227.500 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 391.497.612 pesetas, en esta forma:

380.145.612 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y
11.352.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881 á 1882 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 4.° Se declara terminado en fin de Diciembre de 1881, el período natural del presupuesto que puso en ejercicio el Real decreto de 28 de Junio último, con arreglo al art. 85 de la Constitucion, considerándose limitado el importe de los créditos á la mitad del valor de los comprendidos en el resúmen publicado por consecuencia de dicho Real decreto, á excepcion de los destinados á servicios que por ser una minoracion de ingresos ó representar un aumento superior en las rentas públicas hayan exigido mayor suma, debiendo en estos casos demostrarse la razon del aumento.

Art. 5.° Queda prohibida, en absoluto, la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Todas las que existan, aun cuando hubieren sido establecidas á virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de administracion y contabi-

lidad de 25 de Junio de 1870, harán entrega en las Cajas del Tesoro de los fondos y valores que tengan en su poder el dia 1.° de Enero de 1882, prévio recuento que al efecto se verificará y del que se extenderá acta ante notario público. Los jefes de las dependencias y ramos en que existan Cajas que hayan de quedar suprimidas por consecuencia de esta disposicion, que no entreguen al Tesoro los fondos y valores respectivos dentro del plazo de seis meses, que espirará en 30 de Junio próximo, quedarán por este hecho sujetos á las responsabilidades que el Código penal establece para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	83.000.000
——— industrial y de comercio	16.500.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	12.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	800.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	325.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	180.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	900.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	7.500
Ingresos del Ministerio de la Guerra	40.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	400.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	390.000
Recursos eventuales	295.000
Alcances de varias clases y ramos	130.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	9.500
Atrasos hasta fin de 1849	12.500
	115.489.500
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	4.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	9.000.000
Donativo del clero y monjas	1.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales (10 por 100)	900.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)	124.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad (10 por 100)	150.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	4.850.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.000.000
——— de consumos	48.750.000
——— sobre la sal	10.500.000
Recursos eventuales	2.000
Alcances de dichos impuestos	2.500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	500
Atrasos hasta fin de 1849	500
Diez por ciento de administracion de partícipes	175.000
	80.954.500

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas	Derechos de importacion	42.000.000	
	——— de exportacion	330.000	
	Impuesto de carga	1.350.000	
	——— de descarga	1.800.000	
	——— de viajeros	90.000	
	Derechos menores	270.000	
	——— de cuarentena y lazareto	23.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	170.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	10.000	
	——— sobre los géneros coloniales	9.500.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	2.050.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
			57.593.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Suma anterior	57.593.000
Recursos eventuales	125.000
Alcances	10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	500
Atrasos hasta fin de 1849, del ramo de aduanas	500
	57.729.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado.. Papel sellado y sellos sueltos; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca	22.750.000
Tabacos	57.650.000
Sales	600.000
Loterías	30.000.000
Recursos eventuales de rentas estancadas	15.000
Alcances	25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.500
	111.042.500

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden	3.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo	200.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	95.000
—— de las fincas al servicio de la Administracion	25.000
Producto de canales y navegacion fluvial	215.000
—— de montes y plantíos	60.000
—— del Patrimonio que fué de la Corona	40.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	205.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido	1.275.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros	20.000
Diferentes derechos del Estado: Veinte por ciento de la renta de propios	160.000
Consignaciones para archivos y bibliotecas	5.000
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	410.000
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.500
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	238.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	385.112
Alcances de los ramos de propiedades	500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.500
Atrasos hasta fin de 1849	1.500
	6.561.112

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.300.000
Giro mútuo del Tesoro	335.000
Casa de Moneda	750.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	3.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	915.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	41.500
Recursos eventuales	1.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	3.500
Alcances por ramos del Tesoro	22.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
	8.369.000

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	De Contribuciones	115.489.500
	De Impuestos	80.954.500
	De Aduanas	57.729.000
	De Rentas estancadas	111.042.500
	De Propiedades y derechos del Estado	6.561.112
	Del Tesoro público	8.369.000
		380.145.612

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.750
Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....................	75.000
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..	11.000.000
Vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....................	250.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....................................	20.250
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones............................	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»
	11.352.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..............................	62.500	
	2.°	——— de investigacion..........................	20.000	
				82.500
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..............................	»	20.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período de este presupuesto..............................	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen...........	»	125.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)........................	»	»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará cómo crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)........................	»	»
				227.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............. ..	»	227.500
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las rentas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo (Suprimido)....................	»	»
				227.500

COMPARACION.

Ingresos..	11.352.000
Gastos..	227.500
Exceso de ingresos: *remanente*...............	11.124.500

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	——— del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

Capítulos.	Artículos.	
6.° 7.°	»	Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y público.
8.°	5.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Capítulos.	Artículos.	
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	
5.°	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.—Sueldo de tres Brigadieres de artillería, jefes de escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, caso de que el Gobierno acuerde su creacion, se amplía el crédito hasta 15.000 pesetas.
	3.°	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	7.°	De ingenieros.—Para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona, Búrgos y fortaleza de Isabel II de Mahon, se amplía hasta 625.000 pesetas.
	10	Material de alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

Capítulos.	Artículos.	
		SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.
		SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusas y demás gastos referentes á subsistencias y conduccion de presos.
14	»	Material de telégrafos.
16	»	——— de correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	Gastos de la Imprenta Nacional.
22	»	——— de provision y utensilio para la Guardia civil.
		SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.
23	1.°	Material de carreteras de nueva construccion.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
26	Unico.	——— de ferro-carriles.
28	1.°	——— de aguas. Obras de nueva construccion.
30	1.°	——— de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
3.° adic.	2.°	Encauzamiento de rios.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.
24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	——— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
25	1.°	——— del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de rentas estancadas.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependencias de la Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.
1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.
4.°	1.°	——— de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.
	2.°	Premios de expendicion de idem id.
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
11	1.°	——— generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata.
	3.°	——— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.
12	1.°	——— de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.
26	Unico.	Ganancias de loterías.
27	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos.
	3.°	——— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del Timbre del Estado.
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial.
	2.°	Idem id. de la industrial.

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1882 á 1883 se fijan en 789.196.590 pesetas, á saber:

788.664.236 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y

532.354 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 780.995.225 pesetas, en esta forma:

760.291.225 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y

20.704.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882 á 1883 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	33.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	25.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	1.600.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	650.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.800.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	80.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	800.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	780.000
Recursos eventuales	590.000
Alcances de varias clases y ramos	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	19.000
Atrasos hasta fin de 1849	25.000
	230.979.000
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	18.000.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales (10 por 100)	1.800.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)	248.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad (10 por 100)	300.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	9.700.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	97.500.000
——— sobre la sal	21.000.000
Recursos eventuales	4.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Diez por ciento de administracion de partícipes	350.000
	161.909.000

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	84.000.000	
	——— de exportacion	660.000	
	Impuesto de carga	2.700.000	
	——— de descarga	3.600.000	
	——— de viajeros	180.000	
	Derechos menores	540.000	
	——— de cuarentena y lazareto	46.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	340.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
	——— sobre los géneros coloniales	19.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	4.100.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
			115.186.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS		PESETAS.
	Suma anterior	115.186.000
Recursos eventuales		250.000
Alcances		20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		1.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de aduanas		1.000
		115.458.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado	Papel sellado y sellos sueltos Varios productos Licencias de uso de armas, caza y pesca	45.500.000
Tabacos		115 300.000
Sales		1.200.000
Loterías		60.000.000
Recursos eventuales de rentas estancadas		30.000
Alcances		50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		5.000
		222.085.000

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden		6.400.000
——— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	190.000
	——— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000
	Producto de canales y navegacion fluvial	430.000
	——— de montes y plantíos	120.000
	——— del Patrimonio que fué de la Corona	80.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		410.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.550.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		40.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por ciento de la renta de propios	320.000
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	10.000
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	820.000
	——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	49.000
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	476.000
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.225
Alcances de los ramos de propiedades		1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		3.000
Atrasos hasta fin de 1849		3.000
		13.122.225

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.600.000
Giro mútuo del Tesoro	670.000
Casa de Moneda	1.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	6.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	1.830.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	83.000
Recursos eventuales	2.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	7.000
Alcances por ramos del Tesoro	44.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	2.000
	16.738.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	de Contribuciones....................	230.979.000
	de Impuestos..........................	161.909.000
	de Aduanas............................	115.458.000
	de Rentas estancadas..................	222.085.000
	de Propiedades y derechos del Estado....	13.122.225
	del Tesoro público....................	16.738.000
		760.291.225

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	13.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.........	150.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona......	20.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876......	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876......	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco......	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina......	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones......	40.500
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones......	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876......	»
	20.704.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas......	125.000	
	2.°	——— de investigacion......	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas......	»	40.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto......	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen......	»	250.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)......		»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)......	»	»
				455.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.............	»	455.000
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	»	77.354
				532.354

COMPARACION.

Ingresos.......................................	20.704.000
Gastos...	532.354
Exceso de ingresos: *remanente*...........	20.171.646

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	——— del cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.° 7.°	»	Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y público.
8.°	5.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.°	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.—Sueldo de tres Brigadieres de artillería, jefes de escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, caso de que el Gobierno acuerde su creacion, se amplía el crédito hasta 30.000 pesetas.
	3.°	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	7.°	De ingenieros.—Para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona, Búrgos y fortaleza de Isabel II de Mahon, se amplía hasta 1.250.000 pesetas.
	10	Material de alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacian de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

Capítulos.	Artículos	
		SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.
		SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusas y demás gastos referentes á subsistencias y conduccion de presos.
14	»	Material de telégrafos.
16	»	——— de correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	Gastos de la Imprenta Nacional.
22	»	——— de provision y utensilio para la Guardia civil.
		SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.
23	1.°	Material de carreteras de nueva construccion.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
26	Unico.	——— de ferro-carriles.
28	1.°	——— de aguas. Obras de nueva construccion.
30	1.°	——— de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
3.° adic.	2.°	Encauzamiento de rios.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.
24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	——— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
25	1.°	——— del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de rentas estancadas.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependencias de la Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.
1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.
4.°	1.°	——— de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.
	2.°	Premios de expendicion de idem id.
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
11	1.°	—— generales de la Casa de Moneda.
	2.°	—— para acuñacion de oro y plata.
	3.°	—— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.
12	Unico.	—— de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.
20	»	Ganancias de loterías.
27	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	—— á aprehensores de tabacos.
	3.°	—— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del Timbre del Estado.
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial.
	2.°	Idem id. de la industrial.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas del ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1881-82.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península se fija en 90.000 hombres para los nueve primeros meses del año económico de 1881 á 1882.

Art. 2.° Durante los tres últimos meses del mismo se aumentará dicha fuerza permanente en 4.125 hombres.

Art. 3.° En los meses de Abril, Mayo y Junio, que dura el período de instruccion de la infantería, habrá 28.000 hombres más en esta arma.

Art. 4.° La fuerza de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 35.000, de 3.390 y de 10.509 hombres respectivamente.

Artículo transitorio. En el caso de que la ley de reorganizacion del ejército esté en desacuerdo con las cifras que en la presente se fijan para el permanente de la Península, se procederá con arreglo á lo que aquella ley determine.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo á los contribuyentes el derecho de retraer las fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

Art. 2.° El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.° El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.° En los dos casos de los artículos 1.° y 2.°, el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal, todas las costas de ejecucion y el interés de 6 por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el dia en que la Hacienda por virtud de la adjudicacion de la finca entrara en su posesion.

Art. 5.° En los tres meses primeros despues de cumplidos los plazos del retracto, las Administraciones económicas ú oficinas de Hacienda de todas las provincias darán por terminados los inventarios de las fincas adjudicadas y no retraidas, y procederán sin levantar mano á venderlas en pública subasta, con arreglo á las leyes desamortizadoras, reglamentos é instrucciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas para 1879-80 *y* 1881-82

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los cuatro suplementos de crédito que por las sumas de pesetas 64.913, 3.500, 32.372 y 62.679 concedió el Real decreto de 21 de Diciembre de 1880, con aplicacion respectivamente á los capítulos 3.°, 4.°, 6.° y 11 del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado correspondiente al año económico 1879-80.

Art. 2.° Se aprueban asimismo los dos suplementos de crédito de 235.262 y 194.958 pesetas, concedidos al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al referido año económico 1879-80 para obligaciones de la Guardia civil.

Art. 3.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 16.500 pesetas, concedido por Real decreto de 9 de Noviembre de 1880 al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al año económico 1880-81 para satisfacer los haberes del presidente de la delegacion española en la Comision mista de Bayona.

Art. 4.° Queda asimismo aprobado el crédito extraordidario de un millon de pesetas que se concedió por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 al presupuesto de 1880-81 del Ministerio de la Guerra para proseguir obras urgentes en edificios militares.

Art. 5.° Se aprueba el crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 7 de Octubre de 1880 al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1880-81 con destino á las obras de la cárcel-modelo en esta corte.

Art. 6.° Se aprueban igualmente los dos suplementos de crédito de 17.250 y 375 pesetas, que por Real decreto de 23 de Noviembre de 1880 se concedieron á los capítulos 7.° y 8.° del mismo presupuesto para los gastos de una inspeccion de órden público en el Campo de Gibraltar.

Art. 7.° Asimismo se aprueba el suplemento de crédito de 55.941 pesetas, concedido al capítulo 13 de dicho presupuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 para las obras de ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 8.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 120.000 pesetas, que el Real decreto de 21 del mismo mes de Diciembre otorgó al presupuesto de 1880 81 del Ministerio de Hacienda para obras y reparos en edificios del Estado al servicio de la Administracion.

Art. 9.° Queda aprobado tambien el suplemento de crédito de 32.267 pesetas 35 céntimos, que se concedió por Real decreto de 7 de Diciembre de 1880 al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al año económico 1880-81 con destino á la fabricacion de las cédulas personales para el de 1881-82.

Art. 10. Asimismo se aprueba el crédito extraordinario de 16.040 pesetas, que al mismo presupuesto se concedió por Real decreto tambien de 7 de Diciembre de 1880 para atender á los gastos de limpia de la acequia del Jarama.

Art. 11. El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refieren los artículos anteriores, se cubrirá con los recursos especiales destinados á algunos de los gastos que los han originado, y en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M. en el proyecto dictando bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Base 1. Toda reclamacion de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administracion haya de resolver, se someterá á los preceptos de la presente ley.

Base 2. No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado, sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haber apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Base 3. Las reclamaciones podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas por sí ó por medio de apoderado. En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y precisa su legalizacion si ha de surtir sus efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que le otorgue. Si el poder fuera especial, y la cuantía del asunto á que se refiriese no excediera de 250 pesetas, podrá aquel otorgarse en papel de oficio, y las copias extenderse en igual papel.

Base 4. El procedimiento administrativo en las cuestiones del ramo de Hacienda se dividirá en dos periodos; el primero gubernativo, compuesto de dos instancias, y el segundo contencioso-administrativo, en el cual se podrá ejercitar el recurso extraordinario de este nombre.

Base 5. La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquellas causen estado, lesion en derecho perfecto é infrinjan algun precepto legal.

Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia, siempre que resuelvan la cuestion pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revision en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por órden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquel.

La declaracion de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse trascurridos diez años desde que fué dictada.

Base 6. En la primera instancia, luego que la Administracion haya reunido todos los antecedentes necesarios para resolver el asunto, y antes que los funcionarios emitan parecer, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de ocho dias, requiriéndole para que dentro de este plazo manifieste si desiste de su reclamacion ó si persiste en ella. Si persiste, podrá hacer nueva alegacion de su derecho.

Base 7. Las providencias de primera instancia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas y haciendo constar en la copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerle, la autoridad ante que ha de hacerlo y el centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Base 8. Toda providencia definitiva, así como de trámite, que haga imposible la prosecucion del expediente, siempre que por ella se acceda en todo ó en parte á la pretension del reclamante, se notificará al Interventor de la provincia para que en nombre de la Administracion pueda intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular.

Base 9. No podrá utilizarse por el particular el recurso de alzada cuando la providencia de primera instancia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el prévio pago ó consignacion en las arcas del Tesoro de la cantidad líquida.

Base 10. Las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicase la notificacion. Si no fuese la misma que ha conocido del expediente, remitirá la alzada á la que hubiese dictado la providencia, para que la dé el curso correspondiente.

Base 11. Las providencias definitivas de segunda instancia, y las de trámite apelables en la vía contenciosa, se notificarán en la forma establecida en la base 7.ª Si por ellas se accediera en todo ó en parte á lo pretendido por el reclamante, se notificará al Interventor general del Estado, que podrá promover el expediente necesario para que las providencias se declaren lesivas de los intereses y de los derechos de la Hacienda y preparar la vía contenciosa.

Base 12. El término para apelar de las providencias de primera instancia será de quince dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion.

Si fuera el jefe de la Intervencion el que interponga el recurso de alzada, se hará saber su admision al particular reclamante, para que pueda acudir al Ministerio alegando cuanto tenga por conveniente. En la segunda instancia no se pondrá de manifiesto el expediente, ni se admitirán al interesado otros medios de prueba que documentos de fecha posterior al término de prueba en primera instancia, ó aquello de que jurase no haber tenido conocimiento.

Base 13. El término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares, de tres si le tiene en las islas Canarias, de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las islas Filipinas. Estos términos no podrán ser variados sino por otra ley.

Para la Administracion el término será de seis meses, á contar desde el dia en que se declare por providencia ministerial que la providencia apelable es lesiva de los intereses y derechos del Estado.

Base 14. Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apelase á la vía contenciosa, se llevarán á debido efecto, á ménos que á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños que se causaran, y con tal que el interesado lo solicite, acreditando haber interpuesto la demanda contenciosa.

Si la resolucion fuese favorable al interesado, y el Interventor general hubiese incoado el expediente que se determina en la base 11, podrá el Ministro, bajo su exclusiva responsabilidad, acordar se lleve á cabo, adoptando las medidas que considere convenientes para evitar perjuicios ulteriores al Tesoro público.

Base 15. Fuera de los recursos fijados en las bases precedentes, no procederá otro que el de nulidad contra las providencias que se hubiesen dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos. Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Base 16. Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase, no dejará de ser firme la providencia. Este recurso se ejercitará en el término de treinta dias á contar desde la notificacion de la providencia.

Base 17. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamacion se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte, y la providencia se confirmase en la segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Base 18. El conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo.

Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia los Directores generales, Interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Base 19. Los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los Delegados de provincia se tramitarán por los respectivos Centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolucion procedente

Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los Centros directivos se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolucion que proceda.

Base 20. Para el acuerdo de trámite, el Ministro podrá delegar en el Subsecretario, ménos en los casos en que mande informar al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, ó se pidan informes ó antecedentes á los demás Ministerios y Tribunales superiores de Justicia y de Guerra y Marina.

Base 21. Cuando por leyes especiales el conocimiento de los asuntos de primera instancia perteneciera á alguna Junta, será presidida por el Delegado de la provincia, y la providencia que dicte se entenderá que pone fin y término á la primera instancia.

Base 22. Lo preceptuado en las bases anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su esencia ni en su forma; ni la de la Intervencion general de la Administracion del Estado en todo lo que se refiere al exámen y aprobacion de cuentas y sus incidencias y ejecuciones, así como de los alcances.

Base 23. Si entre dos autoridades económicas surgiere alguna cuestion de competencia, la decidirá el Ministro del ramo.

La competencia puede ser positiva ó negativa. En la positiva, luego que la autoridad que esté conociendo del asunto reciba el requerimiento de inhibicion, suspenderá toda tramitacion, adoptando, sin embargo,

las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe conocer del asunto, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado é Interventor de la Administracion del Estado. Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará así presente á la autoridad requirente. Si ésta no insiste en la inhibicion, lo comunicará en término de quinto dia á la segunda, para dejar libre y expedita su accion. Si insistiese, se tendrá por formada la competencia, y las dos autoridades remitirán los antecedentes al Ministerio, citando á los interesados.

Si la competencia se suscitase entre dos autoridades gubernativas, pero siendo la una de otro ramo que el de Hacienda, se tramitará en la misma forma que la anterior; pero en el caso de tenerse por provocada, las dos autoridades remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que, oyendo á los dos departamentos de que dependan los Delegados, resolverá, de acuerdo con el Consejo de Ministros. En la audiencia se seguirá el órden que haya seguido la competencia en el inferior.

En las competencias negativas, el que quisiera inhibirse antes de participarlo á la autoridad á que crea corresponder el conocimiento del asunto, lo hará saber al interesado que hubiese acudido á su autoridad, para que, en término de quinto dia, exponga lo que tuviere por conveniente. Si á pesar de las alegaciones del interesado, se creyese incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la autoridad á quien crea compete el conocimiento, y al reclamante. Si la autoridad á quien se somete el asunto creyera no ser de su competencia, lo participará á la inhibida; y si ésta insistiese, se tendrá por provocada y en adelante seguirá los trámites de las positivas, segun los casos.

Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes son apelables, suspendiéndose toda tramitacion, sin perjuicio de que la autoridad que haya dictado la providencia adopte las medidas convenientes para que los intereses del Estado no sufran perjuicio alguno.

Las apelaciones serán resueltas por el Ministerio de quien dependa la autoridad que haya dictado la providencia de que se apela.

Contra la providencia definitiva que dictare el Ministerio no procederá la vía contenciosa.

Base 24. Los Delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo.

Estas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en los artículos 57 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, reformado en 22 de Octubre de 1866, para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, sancionada en la primera de dichas fechas.

Base 25. Toda reclamacion de parte en la vía gubernativa, que no tenga señalado un procedimiento especial, se someterá á las reglas siguientes:

1.ª Toda reclamacion se presentará formulada en papel del sello correspondiente, expresando con claridad lo que se pretende y los hechos en que se funda. Expresará asimismo con fijeza el domicilio del interesado, ó de su apoderado, para recibir notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

2.ª A toda pretension acompañará la justificacion de lo que se pretende, si fuese documental. Si la justificacion fuese testifical, se hará préviamente, con citacion del representante de la Hacienda y se acompañará testimonio ó certificacion segun los casos.

3.ª Si el interesado no tuviese á su disposicion los documentos, designará con toda precision el punto ó puntos donde existan aquellos de que se haya de testimoniar ó certificar. En este caso, antes de tramitar el expediente se le dará un término, que no podrá exceder de un mes, para que se provea de aquellos. Este término podrá ampliarse por un mes más si las matrices radicaran en las islas Canarias, por dos si se hallaran en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y por tres si estuvieran en las islas Filipinas.

4.ª Si la pretension se presentase desde luego con toda la justificacion, se registrará en el acto, dando recibo al interesado dentro de las veinticuatro horas, y en él se harán constar todos los documentos que se acompañen.

5.ª Extractados la solicitud y documentos, el funcionario encargado de la sustanciacion del expediente mandará unir todos los antecedentes necesarios, pidiendo informes sobre los hechos á los subalternos que puedan y deban facilitarlos. Dichos antecedentes habrán de estar reunidos en el término de un mes, que podrá ampliarse en la forma determinada en la regla 3.ª si hubieran de reclamarse á las provincias de Ultramar. La demora en el cumplimiento de esta prescripcion dará lugar á una correccion gubernativa, que se impondrá al funcionario á quien aquella sea imputable.

Reunidos todos los antecedentes, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado. Si éste presentase nueva prueba, se unirá al expediente. Si la propusiese, se le concederán para su práctica quince dias como término ordinario, que á su instancia podrá prorogarse hasta el extraordinario de sesenta dias: si concedido éste, el interesado no practicase durante él prueba alguna, se le impondrá una multa de 25 á 250 pesetas, segun la cuantía del negocio, salvo si apareciese que la omision de la prueba no hubiera tenido lugar por su culpa. Esta multa se impondrá en la resolucion definitiva.

6.ª Pasado el término de prueba, no se admitirá otra al interesado que los documentos de fecha posterior ó de que jurase no haber tenido conocimiento, los cuales se unirán al expediente en el estado que tenga, sin que retroceda su tramitacion.

7.ª Reunida toda la prueba del interesado y de la Administracion, se extractará, y á continuacion emitirán informe los auxiliares de la Administracion que se conceptúe necesario, no pudiendo invertir cada uno más de diez dias útiles en emitir su parecer. Cuando la importancia del asunto lo justificase, podrá ampliar este plazo el funcionario encargado de la tramitacion del expediente, en acuerdo motivado de que se dará cuenta á la autoridad que haya de resolver en definitiva. Esta podrá, para esclarecer la cuestion, pedir informes sobre hechos á otros funcionarios, ó la union de algun documento interesante, oyendo siempre á la Intervencion. Estos informes y documentos quedarán unidos al expediente en los plazos que determina la regla 5.ª

La resolucion del expediente se dictará precisamente dentro de los treinta dias siguientes á la terminacion de los informes.

8.ª La notificacion se intentará por la Administracion dentro de los diez dias siguientes á la resolucion. Se entenderá intentada cuando se traslada á la autoridad inferior á otra de igual categoría. Pero ésta tendrá precision de darla curso en el término de tres dias útiles.

9.ª Los reglamentos determinarán la manera de hacer las notificaciones. Estas no se harán por anuncios en la *Gaceta* y *Boletines* sino cuando expresamente esté dispuesto por las leyes, y en el caso de ignorarse el paradero de los reclamantes. En este último caso se publicará la providencia en el *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal.

10.ª Todos los trámites se irán registrando, y en el registro se copiará sustancialmente la parte dispositiva de la providencia que ponga fin á la instancia.

11.ª Una vez interpuesta la apelacion en tiempo, se admitirá y elevará al Ministerio en el término de quinto dia, bajo la responsabilidad de la autoridad que hubiese dictado la providencia. Si la notificacion la hiciese autoridad distinta de la que hubiese dictado la providencia, el término de cinco dias empezará á correr desde que recibiese la instancia en que el recurso se interponga.

12.ª Recibido el expediente, pasará á la Subsecretaría ó al Centro directivo, segun los casos; se registrará, y el jefe del departamento que haya de tramitar el recurso acusará recibo á la autoridad de quien proceda.

13.ª Revisado el extracto de primera instancia, y ampliado con el del recurso de alzada y el informe de la autoridad remitente, si creyese conveniente emitirle al hacer la remesa, así como con el de los nuevos documentos que se presentasen, informarán el Negociado, la Seccion y el jefe del Centro que corresponda, todo dentro de un mes.

El jefe del Centro directivo correspondiente dará cuenta dentro de los quince dias siguientes al Ministro ó al Subsecretario, caso de delegacion. Si estos acordasen pedir informes á los jefes de Centros directivos que consideren convenientes ó al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, se dará cuenta al Ministro dentro de los treinta dias siguientes al último informe, para que dicte la resolucion definitiva.

Los plazos anteriormente determinados pueden ampliarse por acuerdo motivado del jefe del Centro directivo encargado de la sustanciacion del expediente.

14.ª La resolucion se comunicará á la autoridad de que proceda el expediente, en el improrogable término de quince dias, siendo este servicio de cargo del jefe que dé cuenta al Ministro.

15.ª Al comunicar la resolucion se devolverá el expediente, quedando el extracto en el Ministerio.

16.ª Tanto el Ministerio como los jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para ver si procede exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, siquiera la providencia continúe firme.

Base 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente base, se someterán á un procedimiento especial las reclamaciones siguientes.

Base 27. Toda reclamacion que surja en el procedimiento de apremio se someterá á las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª Si la reclamacion versa sobre la procedencia del apremio, ya por no creerse que existe la obligacion de pagar, ya porque tratándose de segundos contribuyentes no estén conformes con la liquidacion, entendiéndose como tales los recaudadores subrogados, se decidirá en la vía gubernativa, sin que pueda acudirse á los tribunales ordinarios, conforme á lo dispuesto en la base 2.ª

La Administracion, luego que haya asegurado en cuanto sea posible el cobro del principal, intereses de demora, costas y gastos, suspenderá el procedimiento y dará al expediente el curso prevenido en la base 25.

Si los bienes embargados fuesen semovientes ó muebles que puedan sufrir perjuicio de tenerlos en depósito, procederá á su venta, depositando el importe del precio en las arcas del Tesoro á las resultas del expediente.

2.ª Los responsables subsidiarios, como fiadores por obligacion directa para con la Hacienda, ó los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, así como sus derecho-habientes, no podrán llevar á los tribunales ordinarios, cuando proceda, sus reclamaciones sino apurando préviamente la vía gubernativa; cuyas reclamaciones se sujetarán á lo establecido en la regla precedente.

3.ª Las tercerías que se intenten por tercera persona no obligada para con la Hacienda ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán préviamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinen. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificacion bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio, pero haciendo préviamente el embargo en forma. Si la tercería fuese de derecho preferente, no obstante la reclamacion seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate.

El tercer opositor podrá evitar la venta de los bienes, garantizando con arreglo á las instrucciones el importe de principal, costas y gastos é intereses de demora.

4.ª Las reclamaciones á que se refieren las tres reglas precedentes se presentarán justificadas; y si el reclamante no tuviese los justificantes á su disposicion, designará el Centro ó Archivo donde obren. En este caso se le concederá un plazo que no excederá de quince dias, para que pueda proveerse de ellos, estando obligados la Administracion y los recaudadores subrogados á facilitar las certificaciones que se les pidieren.

Si fuera precisa la prévia liquidacion, se concederá un plazo, que no podrá exceder de un mes, para que se practique; estando obligados, tanto el reclamante como la Administracion, á facilitar cuanto sea preciso para ultimar la liquidacion.

Si el reclamante no compareciese ante la Administracion cuando al efecto fuese citado, se le citará de nuevo, con apercibimiento de que se estará por la liquidacion que la Administracion ó el recaudador subrogado hubiese hecho; y si tampoco compareciese, se considerará desierta la reclamacion y seguirá adelante el apremio.

Base 28. Las reclamaciones que surjan con motivo del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial, así como por la clasificacion de los industriales matriculados, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones de agravio de los pueblos, bien sean absolutas ó comparativas, se intentarán ante la autoridad de Hacienda de la provincia, sin que sea preciso acompañar la justificacion. La autoridad de la provincia señalará el plazo que prudencialmente considere necesario, caso de tener que acudir á la peritacion.

Los gastos que ésta originase serán de cuenta del

pueblo si la reclamacion no prospera; y si prospera, y el agravio excediese del 20 por 100, los gastos serán de cuenta de quien hubiese ocasionado el agravio. Aun cuando prospere, si el agravio no excediese del tipo antes fijado, cada parte satisfará los gastos á su instancia hechos.

Concluida la prueba, se tramitará la reclamacion conforme á la base 25.

2.ª Las reclamaciones de agravios particulares, ya sean comparativas, ya absolutas, se incoarán ante la autoridad de la provincia, sin que tampoco precise acompañar la justificacion. El jefe que tramite el expediente pedirá, en término de tercero dia, informe á la Junta que hubiese ocasionado el presunto agravio, dándole un término que no excederá de ocho dias para que le evacue: unido al expediente, se le manifestará al reclamante, y si insistiere en su reclamacion, se continuará el expediente con estricta sujecion á lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Igual procedimiento se seguirá en las reclamaciones que los industriales hagan de la distribucion ó reparto llevado á cabo por los gremios.

4.ª Cuando el industrial no esté agremiado y reclame contra la cuota que la Administracion le señale, ó sea que se oponga á su clasificacion, se seguirán los trámites establecidos en la base 25.

5.ª Las reclamaciones de baja en la contribucion industrial se incoarán ante la autoridad de la provincia, y las tramitará el Administrador de contribuciones y rentas.

Se practicarán las pruebas en un término que no excederá de veinte dias; y unidas al expediente, seguirá los trámites establecidos en la base 25, reduciéndose los términos á la mitad.

Si el Delegado de la provincia negase la baja, no podrá cursarse recurso alguno de alzada sin que el interesado acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada.

Base 29. Las reclamaciones que se susciten con ocasion del impuesto de consumos y cereales se tramitarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando la reclamacion verse sobre la aprobacion del arrendamiento, bien sea promovida por el Ayuntamiento, por el rematante, ó por un tercero que creyese que la adjudicacion no debiera aprobarse, se intentará ante el Delegado de la provincia, segun los preceptos de la base 25, reduciéndose los términos á la mitad.

Si se apelase de la providencia de primera instancia, y el Delegado creyese que pueden seguirse perjuicios al Municipio de no ejecutarse su providencia, dictará acuerdo declarando improcedente la apelacion: si á pesar de él, el apelante insiste, se tramitará la apelacion, pero la providencia será ejecutiva; y si la apelacion prosperase, habrá lugar á una indemnizacion que satisfarán el Municipio, el rematante, ó el postor que obtuviere en su favor la providencia apelada, en la cuantía y forma que los reglamentos determinen.

2.ª Las reclamaciones que se hagan contra las decisiones de los Alcaldes sobre la liquidacion de los derechos, se presentarán á la misma autoridad, que, en una comparecencia, oirá á los interesados, levantando un acta de lo alegado y probado por éstos, y emitirá su parecer.

Si el interesado se conformase con ese parecer, se llevará á cabo; de lo contrario, continuará la reclamacion ante la autoridad provincial, prévio el pago de la cantidad liquidada.

3.ª Las que se intenten contra las decisiones de la Junta municipal por las penas que imponga, se intentarán ante las mismas, que oyendo á los interesados en una comparecencia, y admitiéndoles las pruebas que presenten, emitirá su parecer á continuacion del acta. Si con él se conforma el interesado, se llevará á cabo; y caso contrario, podrá continuar la reclamacion ante el Delegado de la provincia, asegurando préviamente el pago de todas las responsabilidades.

4.ª Si la Junta opinase que no habia lugar al comiso, se devolverán los géneros á los interesados bajo la responsabilidad de la Junta.

5.ª Los reglamentos fijarán los plazos para la celebracion de las comparecencias, emision de pareceres y prosecucion de las reclamaciones á que esta base se refiere.

Base 30. Las reclamaciones que se hagan ante la Direccion de la Deuda, ya para el reconocimiento de derechos, para solicitar emisiones, canjes ó conversiones, etc., se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero los plazos para interponer la demanda contenciosa serán los determinados en la base 13, mientras por otra ley no se disponga lo contrario.

Base 31. Disposiciones transitorias:

1.ª Las reclamaciones pendientes podrán someterse á los preceptos contenidos en las precedentes bases, siempre que no hubiese pasado del estado de prueba, los interesados lo reclamen y la Administracion, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente.

2.ª Las reclamaciones que estén pendientes de resolucion en los Centros directivos y no hubiesen sido resueltas por la autoridad de la provincia, se remitirán á ésta para la resolucion conveniente.

3.ª Los incidentes que surjan en las reclamaciones pendientes se tramitarán con arreglo á la presente ley y su reglamento.

4.ª En el reglamento se determinarán los plazos especiales para los expedientes antiguos que se sometan al nuevo procedimiento.

Base 32. El Ministro de Hacienda redactará el oportuno reglamento, y al mes de su publicacion en la *Gaceta* empezará á regir la presente ley y el reglamento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo á los casos de los señores D. Juan Muñoz y Vargas y D. Eduardo Bermudez Reina.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado detenidamente el del Diputado D. Juan Muñoz y Vargas, ascendido á brigadier por Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Considerando que los empleos militares no son por su carácter, ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables:

Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880, ni el 31 de la Constitucion, comprenden de una manera taxativa el caso actual:

Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase:

Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores,

La Comision es de parecer que el Diputado D. Juan Muñoz y Vargas no está sujeto á reeleccion por su ascenso, y propone al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Manuel Avila Ruano.=Urbano Gonzalez Serrano.=Juan Chinchilla.=Juan del Nido, secretario.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado detenidamente el del Diputado D. Eduardo Bermudez Reina, ascendido á mariscal de campo por Real decreto de 10 de Noviembre último; y

Considerando que los empleos militares no son por su carácter ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables:

Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880, ni el 31 de la Constitucion, comprenden de una manera taxativa el caso actual:

Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase:

Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores,

La Comision es de parecer que el Diputado Don Eduardo Bermudez Reina, declarado compatible como vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, no está sujeto á reeleccion por su ascenso, y continúa siendo compatible como oficial general empleado en Madrid, que era la situacion que tenia al declarar la Comision su compatibilidad.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Juan Chinchilla.=Urbano Gonzalez Serrano.=Manuel Avila Ruano.=Juan del Nido, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo á los casos de los señores D. Juan Muñoz y Vargas y D. Eduardo Bermudez Reina.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado detenidamente el del Diputado D. Juan Muñoz y Vargas, ascendido á brigadier por Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Considerando que los empleos militares no son por su carácter, ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables:

Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880, ni el 31 de la Constitucion, comprenden de una manera taxativa el caso actual:

Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase:

Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores,

La Comision es de parecer que el Diputado D. Juan Muñoz y Vargas no está sujeto á reeleccion por su ascenso, y propone al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Manuel Avila Ruano.=Urbano Gonzalez Serrano.=Juan Ohlchilla.=Juan del Nido, secretario.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado detenidamente el del Diputado D. Eduardo Bermudez Reina, ascendido á mariscal de campo por Real decreto de 10 de Noviembre último; y

Considerando que los empleos militares no son por su carácter ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables:

Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880, ni el 31 de la Constitucion, comprenden de una manera taxativa el caso actual:

Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase:

Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores;

La Comision es de parecer que el Diputado Don Eduardo Bermudez Reina, declarado compatible como vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, no está sujeto á reeleccion por su ascenso, y continúa siendo compatible como oficial general empleado en Madrid, que era la situacion que tenía al declarar la Comision su compatibilidad.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Juan Ohlchilla.=Urbano Gonzalez Serrano.=Manuel Avila Ruano.=Juan del Nido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos, hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria, despues de haber examinado este asunto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba, ratifica y confirma la cesion ó donacion que por Real órden de 11 de Octubre de 1842, y para construir un cementerio, hizo el Regente del Reino, entonces Duque de la Victoria y despues Príncipe de Vergara, en favor de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos, de una tierra en el camino de la Venta del Espíritu Santo, inmediata á la fuente del Berro, y se autoriza y faculta á dicha Sociedad para que pueda permutarla ó enajenarla, con el fin de construir ó adquirir un sitio á propósito para dar enterramiento decoroso á todos sus indivíduos.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Ricardo Muñiz, presidente.=José Sagasta.=Pedro Martinez Luna.=Inocente Ortiz y Casado.=Gregorio de Zabalza.=Luis del Rey, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio.

La Comision nombrada para informar sobre el proyecto de fusion de la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, despues de haber examinado todos los antecedentes relativos á este asunto, tiene el honor de proponer al Congreso de los Diputados se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo Municipio, que se denominará villa de Guernica y Luno.

Art. 2.° No se introduce por esta ley modificacion alguna en el derecho civil vigente en ambos pueblos, y continuará rigiéndose por la legislacion foral el territorio que hoy pertenece á Luno, y por la legislacion comun el que hasta ahora forma la villa de Guernica.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. dictará las medidas oportunas para la aplicacion de esta ley.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Eduardo de Aguirre, presidente.=Luis Moreno Perez.=El Marqués de Flores-Dávila.=Joaquin Gorostegui.=Pegerto Pardo Balmonte.=Angel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers, á Olot.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde Torrelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas á Olot, antes de cumplir su cometido, ha examinado detenidamente, no solo la importancia del momento de esta línea, sino que tambien la trascendencia que pueda tener para el porvenir.

La industrial villa de Olot, situada al pié de la gran estribacion del Pirineo, titulada Sierra de la Magdalena, es la capital de la parte alta de la cuenca hidrográfica del Fluviá, y está separada de la del Tér por una distancia relativamente corta. Equidistante de Gerona la capital de la provincia, y de Figueras la capital del Ampurdan, mantiene con ambos centros frecuentes é importantes relaciones; pero indudablemente son de más importancia las que por sus condiciones industriales y mercantiles sostiene con Barcelona. A subsanar el inconveniente de comunicar con Barcelona solo de un modo indirecto, es á lo que tiende la construccion del ferro-carril de que se trata.

Una ley votada por el Congreso no há muchos dias, facilitará la construccion del ferro-carril de Gerona á Olot. Convertido en ley el proyecto que tenemos la honra de someter á la deliberacion del Congreso, nos dará la seguridad de unir Olot con Barcelona por vía férrea directamente, y es de esperar y prever que se complete el servicio de vías férreas confluentes á Olot dentro de un breve plazo con la prolongacion de ambas líneas, la una por Besalú y Figueras á Rosas, y la otra por el interior de la montaña hasta Berga.

Por las consideraciones que preceden, y en la prevision del porvenir en el interés general público y el del Estado en particular, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso eí siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la sociedad «Ferro-carril de San Feliú de Torelló á Olot» la concesion del ferro-carril económico del mismo nombre, que partiendo de la estacion que la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en Torelló, se dirige á Olot, sirviendo de bases las siguientes condiciones:

1.ª El ancho de la vía deberá ser igual al que se establezca para la concesion de la línea de Gerona á Olot.

2.ª El material móvil deberá ser análogo al de la repetida línea de Gerona á Olot.

3.ª El emplazamiento de la estacion de Olot deberá ser comun para ambas empresas, que deberán ponerse de acuerdo al efecto, y en caso de no llegar á él, queda facultado el Gobierno para imponérselo.

4.ª El proyecto aprobado deberá comprender hasta dos kilómetros en direccion á Figueras por San Juan las Fouts y Besalú.

5.ª La tarifa máxima para peaje y trasporte que servirá de base para esta concesion, será la tarifa general hoy vigente en las líneas de Barcelona, Tarragona y Francia.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las mo-

dificaciones que en el mismo sea necesario introducir al aprobarse definitivamente por el Gobierno, tomando en cuenta las condiciones establecidas como bases en el artículo anterior.

Art. 3.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto, que ha depositado la sociedad peticionaria como garantía primera de su proposicion, se ampliará hasta completar el total importe del 3 por 100 del mismo presupuesto, dentro del improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.° Las obras deberán principiarse á los sesenta dias despues de comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas y abierto al servicio público el ferro-carril á los tres años de dicha fecha.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Juan Fabra y Floreta, presidente.=Antonio Ferratges.=Miguel Muruve.=Pedro Diz Romero.=Pedro Antonio Torres.=Félix Maciá y Bonaplana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Bushell, prorogando el plazo para la construccion del canal de riego de Aranda de Duero.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El plazo concedido para la construccion del canal de riego de Aranda de Duero, en la provincia de Búrgos, se considerará prorogado hasta 31 de Diciembre de 1882.

Art. 2.° La cantidad que por los artículos 8.° y 10 de la ley de 20 de Febrero de 1870 tiene derecho á percibir el constructor del mencionado canal, le será suministrado directamente por el Estado cuando la totalidad de las obras se haya realizado y éstas hubieran sido aprobadas por el ingeniero jefe de la provincia.

Art. 3.° El Gobierno consignará en los presupuestos de los tres años siguientes á la terminacion de las obras la cantidad necesaria para atender á dicha subvencion.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Olavarrieta, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la márgen izquierda del Nalon (Oviedo) termine en la derecha del Eo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Bonifacio Lopez y compañía, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la márgen izquierda del rio Nalon, en la provincia de Oviedo, termine en la derecha del Eo, que divide las de Galicia y Astúrias, pasando por Muros, El Pito, Las Luiñas, Cadavedo, Luarca, Návia, concejos del Franco, Tapia y Castropol.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública dicho ferrocarril, con derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferro-carriles.

Art. 3.° La concesion se otorgará cuando se apruebe por el Gobierno el proyecto correspondiente, prévio el pago á la Diputacion provincial de los gastos ocasionados en los estudios que está practicando aquella corporacion.

Art. 4.° Queda á cargo del Ministerio de Fomento fijar los plazos para dar principio y terminacion á las obras, y determinar la fianza que han de prestar los concesionarios y las demás condiciones que exigen las disposiciones vigentes.

Art. 5.° La concesion se hará por noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Ventura Olavarrieta.=C. El Conde de Toreno.=El Marqués de Muros.=Julian G. San Miguel.=Antonio Sanchez Campomanes.=Bernardino Diaz de Rivera.=Faustino A. Valledor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Torrado, para que se declare comprendida en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada en el punto más conveniente.

AL CONGRESO.

Próximo el término de construccion de las líneas férreas del Noroeste, aparece una solucion de continuidad, calculada en 60 kilómetros, en la trasversal de enlace entre los dos ferro-carriles radiales que terminan respectivamente en la Coruña y Vigo, dejando incomunicados estos dos importantes puertos, las capitales de Coruña y Pontevedra, el gran departamento del Ferrol y la poblacion de Santiago, segunda en importancia de Galicia, con su capitalidad.

Esta incomunicacion determinada en los puntos de mayor importancia, hace ilusorias las ventajas y beneficios que puedan reportar las citadas líneas radiales é impide el desarrollo de los grandes gérmenes de riqueza que aquellas zonas encierran, y que contribuirán en su dia poderosamente á las del Estado.

Será preciso recordar nuestras pasadas desventuras pátrias y sus consecuencias para motivar la omision del trayecto que se propone, en las leyes, reformas y proyectos planteados en materia de ferro-carriles, pues se hallaba incluido en el anteproyecto del plan general de los mismos, hecho en 1864.

En la luminosa Memoria presentada al Gobierno por la Comision especial encargada de proponer el plan general de ferro-carriles, publicada en 1867, por cumplimiento de la ley de 13 de Abril de 1864, se proponia una línea férrea trasversal de la Coruña (Cambre) directamente á Santiago, necesaria para completar la red de ferro-carriles de aquella region, dictaminando esta propuesta todas las corporaciones, autoridades y particulares llamados á ilustrar el asunto y apareciendo unánimes todos los informes.

Las circunstancias del país en la actualidad son desgraciadamente las mismas que en la citada época, y solo la importancia del marítimo departamento del Ferrol, y el hecho de hallarse anunciada una subasta para la construccion de la línea de costa de dicho punto á Betanzos, podria aconsejar hoy, sin perjuicio de lo que mayores estudios indiquen, la conveniencia de que la línea trasversal de que se trata se aproximara lo más posible al citado Betanzos, en la línea general del Noroeste.

Los que suscriben, fundados en estas consideraciones, creen inútil la exposicion de mayores datos al dirigirse á una Cámara que siempre se ha asociado á la realizacion de todas las empresas útiles para el país, y tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Queda comprendida en el capítulo 1.°, artículo 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y con los beneficios que concede la de 2 de Julio en su art. 2.°, la línea férrea que partiendo de Santiago enlace directamente con la general de Ponferrada á la Coruña en el punto que la mayor conveniencia económica y facultativa aconsejen.

Art. 2.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar por subasta la concesion de esta línea, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Adolfo Torrado.=Joaquin Becerra Armesto.=Angel de Urzaiz.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Ecequiel Ordoñez.=Juan del Nido.=Ramon Barrio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Torres, sobre construccion de un ferro-carril del puerto de los Alfaques á Benasque.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se otorga á D. José Motiño y Dalmau, vecino de Barcelona, la concesion de un ferro-carril de servicio general, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, que partiendo del puerto de los Alfaques y pasando por Monson termine en Benasque.

Art. 2.° Esta concesion lleva consigo la declaracion de utilidad pública y las demás exenciones y beneficios consignados en el capítulo 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, sin perjuicio de las modificaciones que se acuerden hasta su aprobacion definitiva, debiendo quedar terminadas las obras para la explotacion á los cinco años, á contar desde la fecha del pliego de condiciones particulares de la concesion.

Art. 4.° Como garantía del cumplimiento de la concesion, deberá el concesionario proceder al depósito del 3 por 100 del presupuesto que se apruebe, devolviéndosele cuando acredite tener obras ejecutadas por un valor equivalente á la cuarta parte del referido presupuesto.

Art. 5.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de la concesion las tarifas especiales de determinados servicios á favor del Estado y las gratuitas, figurando entre éstas la conduccion del correo, con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 6.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 7.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las demás condiciones con que ha de llevarse á efecto, debiendo quedar caducada la concesion si se faltare á lo dispuesto en la presente.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Pedro A. Torres.=José Bosch.=Teodoro Baró.=Víctor Balaguer.=Cárlos Rivera.=Miguel Sinués.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Amorós, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Alcudia de Crespins termine en Enguera.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza á D. Angel Calderon y Martinez para construir y explotar un ferro-carril económico que partiendo de Alcudia de Crespins y pasando por Anna termine en Enguera, como prolongacion y con las mismas condiciones del concedido á dicho señor por la ley de 3 de Setiembre de 1880.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.= Cirilo Amorós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Amorós, para trasformar el ferro-carril de Gandía á Dénia, servido por fuerza animal, en ferro-carril económico de vapor.

AL CONGRESO.

El ferro-carril de Carcagente á Dénia, servido por fuerza animal, primero en su género que se conoció en España, fué objeto de dos concesiones distintas, comprendiendo cada una cierta parte de la línea total. Fueron estas dos concesiones, la de Carcagente á Gandía, con una longitud de 35½ kilómetros, y la de Gandía á Dénia, con un desarrollo de 30 kilómetros.

Ejecutada con trabajos y dilaciones sin cuento, la primera seccion arrastró una vida lánguida y difícil, pasando por suspensiones de pagos y quiebra, y trocando en desengaños las risueñas esperanzas que en obra de tanto interés local se habian fundado. Pero una accion enérgica y decidida, ya probada en obras y empresas de mayor empeño, trocó súbitamente el estado anémico de aquella línea en una gran vitalidad, fuente de pingües recursos para toda la comarca.

La ley de 24 de Julio de 1880 autorizó la conversion del antiguo tranvía en ferro-carril económico, y el Marqués de Campo, concesionario único del camino, ha realizado esta obra, no ya dentro de los dos años que le concedió el Parlamento para hacerla, sino dentro de los seis meses que tenia de plazo para dar comienzo á los trabajos. Ejemplo extraordinario, y por desgracia raro, de actividad, de energía y de inteligencia. La primera seccion, pues, se explota ya con vapor; pero la segunda, la que comprende los 30 kilómetros que separan la fértil ciudad de los Borjas de la fenicia Dénia, ha sido más desgraciada todavía. Caducada la concesion por no haberse ejecutado las primitivas obras en los plazos y prórogas concedidos, se sacó dos veces á subasta, hasta que al fin ha venido á ser recogida por el mismo Sr. Marqués de Campo.

Este solo nombre asegura su rápida construccion; este solo hecho es fortísima garantía para el Estado y para los pueblos, de que esta vez se verán realizados sus nobles afanes, y así se acogieron el nombre y el hecho con alborozo y alegría en los pueblos todos de la rica Marina. Pero seria un contrasentido y una aberracion, sobre perjudicial, imposible de sostener, que los primeros 36 kilómetros de este camino completo se explotaran, como ya sucede hoy, con vapor, y los 30 kilómetros restantes con el antiguo y para el caso presente desechado sistema de traccion con fuerza animal; y á enmendar ese contrasentido y á destruir esa aberracion se dirige la presente proposicion de ley. Y puesto que la segunda seccion es solo continuacion de la primera, y puesto que ambas son del mismo concesionario, y puesto que éste ha sido autorizado y ha realizado rápidamente la trasformacion de la primera seccion y construye la segunda, es natural que se autorice á dicho señor concesionario para verificar la trasformacion de la seccion de Gandía á Dénia sin concederle más ventajas ni más derechos que los consignados en la ley que otorgaron las Córtes para la trasformacion de la parte comprendida entre Carcagente y Gandía.

El Estado ganará con ello, y ganarán tambien los pueblos, y estos beneficios no costarán sacrificio alguno á la Nacion, y el Congreso contribuirá, con su alta iniciativa, á desarrollar y fomentar las fuerzas vivas

y la riqueza del país, tan necesitado aún de estas reformas civilizadoras.

Fundados en ello, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita al concesionario del ferro-carril de Gandía á Dénia, servido por fuerza animal, trasformarlo en ferro-carril económico servido por fuerza de vapor. Las obras necesarias para esta conversion se ejecutarán con arreglo al proyecto que préviamente se apruebe.

Art. 2.° Seguirá considerándose este ferro-carril como obra de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ensanchar ó modificar su trazado y llenar el servicio, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse con destino á la nueva reforma del camino, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto de trasformacion, y terminarán dentro de los dos siguientes años.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta reforma, se otorga al concesionario del camino la ampliacion del plazo de la concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y art. 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° Como garantía del cumplimiento de las nuevas obligaciones del concesionario, quedará en fianza el depósito en metálico y todas las obras ya construidas ó que se vayan construyendo en la actual línea, servida por fuerza animal, de Gandía á Dénia.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Cirilo Amorós.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=José Busutil.=Jacobo Sales.=Cristino Martos.=Rafael Atard.=Joaquin Martin de Olías.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Zabalza, segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban.

AL CONGRESO.

La ley municipal exige el concurso de las Córtes para la modificacion de los términos municipales por segregaciones y agregaciones respectivas, siempre que entre los pueblos ó vecinos interesados en la modificacion haya falta de conformidad en realizarla.

Incoado por la villa de Santestéban, de la provincia de Navarra, el expediente de agregacion á su término del lugar de Oteiza, con beneplácito de la mayoría de los vecinos de éste, se opuso el Municipio de Bertizarana, á cuyo término pertenece en el dia, á pesar de lo cual el gobernador y la Diputacion de la provincia informaron favorablemente á la segregacion.

Anejo el lugar de Oteiza al distrito municipal de Bertizarana, linda, sin embargo, con la villa de Santestéban, al extremo de ser medianeros los edificios de uno y otro pueblo; y por efecto de esta proximidad, las relaciones principales de la vida social de Oteiza tienen su realizacion en Santestéban, cuya parroquia, cuyo maestro de instruccion primaria, cuyo médico, desempeñan para los de Oteiza las funciones de su ministerio, sin ninguna intervencion de Bertizarana.

En cuanto al número de habitantes residentes en su término, muy corta es la disminucion que con la segregacion sufrirá Bertizarana, puesto que el lugar de Oteiza solo cuenta con 64 almas, no siendo tampoco apreciable la pérdida que en sus ingresos experimente, teniendo en cuenta que el citado Oteiza tiene su término jurisdiccional propio, su monte y todo lo necesario para sus aprovechamientos, sin que por tanto se haga necesaria division alguna de bienes comunales.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El lugar de Oteiza dejará de pertenecer al distrito municipal del valle de Bertizarana, en la provincia de Navarra, y quedará anejo al de la villa de Santestéban.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Gregorio de Zabalza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa un estado de los buques que en los últimos diez años han arribado á los puertos de la Península, procedentes de las provincias de Ultramar.=Dáse cuenta de una proposicion de ley segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana, agregándole á Santestéban.=Apoyada por su autor el señor Zabalza, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Discurso del Sr. Martinez (D. Cándido) contestando á la alusion que le dirigió en la sesion de ayer el Sr. Rodriguez Rios.=El Sr. Ministro de Estado manifiesta hallarse dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Cañamaque acerca de la cuestion de Joló y de la isla de Borneo.=Discurso del Sr. Cañamaque.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Silvela.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Estado y Cañamaque.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Silvela y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Carvajal.=Alusion personal del Sr. Balaguer.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Cánovas, Ministro de Ultramar, Balaguer, Cañamaque y Carvajal, pidiendo al propio tiempo se remita al Congreso el expediente sobre el tabaco de Filipinas, ofreciendo el Sr. Ministro de Ultramar remitirlo en seguida.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Cánovas y Ministro de Estado.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia: discusion del dictámen sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito.=Sin ella se aprueban todos sus artículos, y pasa el proyento á la Comision de correccion de estilo.=Asimismo se aprueba, pasando tambien á la Comision de correccion de estilo, el relativo á la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino.=Apruébase igualmente, y pasa tambien á la misma Comision, el dictámen sobre la formacion de un solo Municipio por la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de peticiones desde el núm. 8 al 31.=Se lee tambien, y queda sobre la mesa, el dictámen autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito.=Asimismo se lee, y queda sobre la mesa, el relativo á plantear un reglamento para el servicio de canpaña.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision relativa al ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=El Sr. Aguilera ruega al Sr. Presidente le indique el dia que podrá explanar su interpelacion, avisando para ello al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no está presente.=Contestacion del Sr. Presidente.=A propuesta del mismo, el Congreso acuerda empezar las sesiones desde mañana á las dos, durando cuatro ó cinco horas, segun las necesidades de la discusion.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision sobre prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey; idem sobre el reglamento del servicio militar en campaña; idem sobre concesion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot; idem autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito; idem de la Comision de incompatibilidades; idem de la de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por contestacion á su comunicacion de 29 de Noviembre próximo pasado, adjunto remito á V. EE. un estado del número de buques que en cada uno de los diez últimos años han arribado á los puertos de la Península é islas Baleares, procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con distincion de los que lo fueron en bandera nacional y extranjera, su tonelaje, y de los derechos arancelarios satisfechos por las mercancías importadas; cuyos datos pidió en sesion del mismo dia el Sr. Diputado Don Emilio Nieto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Zabalza, segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zabalza tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ZABALZA**: Señores Diputados, al tener la honra de apoyar la proposicion de ley que he presentado, pidiendo que el lugar de Oteiza deje de pertenecer al distrito municipal del valle de Bertizarana, en la provincia de Navarra, quedando anejo al de la pintoresca villa de Santestéban, y correspondiendo está á la circunscripcion que tengo el honor de representar, está justificado mi interés, y ruego al Congreso me permita molestar su atencion por breves momentos exponiendo ligerísimas consideraciones.

La ley municipal exige que tratándose de agregaciones y segregaciones y modificacion de los términos municipales, se haga con el concurso de las Córtes.

Incoado hace tiempo por la referida villa de Santestéban el expediente de agregacion á su término del lugar de Oteiza, con beneplácito de la casi mayoría absoluta de éste y la unanimidad de los vecinos de Santestéban, y habiendo recaido informe favorable á esta anexion de la Diputacion provincial y foral de Navarra, ratificado por el gobernador civil de aquella provincia, cuyo expediente se encuentra hoy en el Ministerio de la Gobernacion, y constándome además que mi distinguido amigo el digno é ilustrado Ministro de este departamento opina como yo respecto de la anexion del ya indicado lugar de Oteiza á la villa de Santestéban, concluyo rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, ayer, cuando los periódicos decian que me habia retirado enfermo de la Direccion general de correos y telégrafos que tengo la honra de desempeñar, y en efecto estaba en cama, el Sr. Rodriguez de los Rios tuvo á bien aludirme; y haciendo yo caso omiso de la forma, de todos los accidentes y de todo lo que no sea sustancial, porque vengo demostrando que lo que á la majestad de la Cámara no ofende no me ofende á mí, y porque la Cámara siempre benévola, sabe ya lo que son ciertas inexperiencias, entro, Sres. Diputados, á tratar tan solo, repito, de lo virtual, de lo que en realidad me atañe.

Es bastante nuevo que venga á preguntarse al Congreso por el resultado de solicitudes particulares, de instancias que hagan terceros para esclarecer ó ventilar sus asuntos privados: esta es una nueva clase de gestion que no sé si hará fortuna; lo sentiré en el alma por el sistema representativo.

El Sr. Donallo ha presentado una solicitud en la Direccion general de correos y telégrafos, y respecto á ella me bastaria decir que se está sustanciando y que el interesado es un empleado de telégrafos que reside en Madrid y tiene abierto á todas horas mi despacho como el más moderno de los aspirantes. Parecia natural que á cualquier hora me hubiera preguntado por el estado de su pretension, porque se lo hubiera dicho gustoso. No lo ha hecho así, y no creo, porque no puedo creerlo, que haya concedido á nadie autorizacion para dirigirme aquí la pregunta en forma de cargo; pero por si lo ha hecho, y por lo que á mí toca, responderé friamente desde luego que la resolucion definitiva ha de ser poco más ó ménos la que ha obtenido la solicitud de su compañero el Sr. Pliego, objeto de un recurso contencioso-administrativo: lo que el Consejo de Estado constituido en tribunal falló, me parece que puedo asegurar será lo que guarde y cumpla el actual director de correos y telégrafos.

El segundo punto que me importa explicar es el relativo al Real decreto de 18 de Julio de 1876, por si su observancia en este período de la política se atribuye á mi gestion administrativa.

Necesito dar alguna explicacion; seré lo más breve posible.

En el año de 1844 inicióse el servicio de telégrafos ópticos en España, cuando ya funcionaba el telégrafo eléctrico en Inglaterra desde el de 1839. Establecióse como todas las carreras que empiezan sin que haya indivíduos que tengan la necesaria preparacion, admitiendo libremente por gracia, es decir, por Real órden.

Pero el año de 1855 sintióse la necesidad de establecer el telégrafo eléctrico, y desde entonces el cuerpo ha tomado otro carácter, y han venido á él distinguidas entidades de los facultativos civiles y militares y algunos otros indivíduos de la clase de paisanos que probaron préviamente las asignaturas de física, química, matemáticas, geografía, administracion, dibujo é idiomas, é ingresaron con el sueldo de 10.000 rs.

Desde 1855 se dictaron, además del reglamento del Sr. Escosura, varios decretos y distintas Reales ór-

denes para la organizacion de este cuerpo; pero siempre de la manera imperfecta que se hace por medio de disposiciones sueltas que obedecen á diferentes criterios.

Un Ministro de la Gobernacion, el Sr. Romero Robledo (no se creerá que hablo por pasion), juzgó oportuno reunir todas las disposiciones que regian en la materia, descartando las contradictorias, y al efecto formóse una compilacion á que se ha dado el nombre, porque alguno habia de tener, de «Reglamento orgánico del cuerpo de telégrafos.»

Esta compilacion de las disposiciones de carácter reglamentario pasó al Consejo de Estado, siendo de advertir que ninguna se habia dictado con su audiencia, y el Consejo de Estado en pleno las legalizó; cumpliéndose así el precepto del núm. 1.°, art. 45 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Asistieron á aquella sesion, celebrada el 21 de Junio de 1876, y votaron unánimemente, los Sres. Marqués de Barzanallana (presidente), Sabau, Retortillo, Aurioles, Torres Valderrama, Barzanallana (D. José), Marqués de Alhama, Perez Zamora, Ruiz Gomez, García Gomez, Marqués de la Rivera, Perales, Martinez, Rubí, Jimenez Cuenca, Bremon, Cárdenas, Santillan, Cazurro, Vida, Hurtado, Alarcon, La Rocha, Riquelme, Quesada, Suarez Inclán, Marqués de Orovio y Fabié.

El Consejo de Estado en pleno ha dicho textualmente que tanto las disposiciones generales como la transitoria (esto es, como el reglamento íntegro), cuya conveniencia ha justificado la Direccion, pueden mantenerse, porque redundarán en ventaja del servicio.

De acuerdo sustancialmente con este dictámen, aprobóse el reglamento orgánico por el Real decreto de 18 de Julio de 1876.

Hé aquí el decreto que ha merecido los calificativos de inmoral, atentatorio, depresivo y otros semejantes, empleados por el Sr. Rodriguez de los Rios. Este decreto es un reglamento orgánico, una recopilacion completa de disposiciones armónicas, á la cual el Consejo de Estado llamó con posterioridad ley constitutiva del cuerpo: por este reglamento viene rigiéndose el cuerpo, y se regirá mientras no se reforme con arreglo á la Constitucion y á las leyes, prévios dictámenes de la Junta de jefes, del Consejo de Estado y del de Ministros; y los derechos nacidos á su sombra prevalecerán, y los males ó bienes particulares que engendró no desaparecerán jamás.

Con motivo de este reglamento surgieron algunas quejas; á mí me consta de una, que ha sido la resuelta recientemente, la del Sr. Pliego, desestimada en la vía contenciosa.

La cuestion, Sres. Diputados, es muy sencilla. ¿Qué novedad se ha introducido en este reglamento? Pues ninguna: únicamente se ha hecho lo que no podia ménos de hacerse: dar paso á la ciencia; porque como la electricidad está produciendo resultados tan portentosos y sus aplicaciones son tan asombrosas, naturalmente los aparatos se presentan todos los dias con más innovaciones, y necesítanse para su manejo, necesítanse para su conocimiento y aplicacion, hombres que tengan cierta instruccion. ¿Y qué ha establecido la ciencia en todo el mundo (porque la marina, la telegrafía y la diplomacia no se rigen por leyes pátrias, se rigen por leyes universales), qué ha establecido? Que se pongan los hombres que manejen esos aparatos al nivel de esos conocimientos; y esta es la razon por que se ha introducido alguna novedad, en cuanto se exigia á los que habian entrado en el cuerpo por gracia, es decir, sin prévio exámen, que probasen únicamente las asignaturas de física, química y telegrafía práctica, que las puede probar cualquiera que no pertenezca al cuerpo, con seis ú ocho meses de preparacion, como las han probado algunos, en términos de que de cinco que se examinaron, cuatro fueron aprobados. Me parece que en esto no hay nada de inmoral, de injusto, de atentatorio ni de depresivo, y mucho ménos tratándose del primer Cuerpo consultivo de la Nacion.

Se habló tambien de derechos adquiridos, y es menester comprender que las funciones de los empleados en los telégrafos ópticos en nada se relacionan con las de los eléctricos; que los empleados en los telégrafos ópticos tenian al término de su carrera 20.000 rs. anuales, y que los empleados en los telégrafos eléctricos tienen 40.000; los derechos se fueron desarrollando, como se fueron desarrollando las obligaciones; y bajo ese punto de vista nada tiene de particular que el Estado, al legalizar sus disposiciones concediendo mayores sueldos, exigiera tambien mayores conocimientos.

Yo siento que el Sr. Rodriguez de los Rios, que procede de la benemérita clase de ópticos, no esté presente, porque me priva del gusto de decir algunas otras cosas más. Sin embargo, triste es que cada queja vaya obedeciendo á un interés personal que se cree lastimado.

Deploro tambien que el Sr. Diputado á que me refiero hubiese callado cuando se han discutido los presupuestos del cuerpo de telégrafos y un proyecto de ley para abrir al servicio público las estaciones telegráficas de los ferro-carriles; porque es una desgracia que personas de valer no den muestras de sus talentos para mejorar las condiciones de la familia á que pertenecen.

Por lo demás, y no debiendo yo entrar en otro género de consideraciones, me siento, dando por terminada la alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Terminada ya la discusion de los presupuestos, y de acuerdo con el Sr. Cañamaque, y confiando en la prudencia que le es característica á S. S., y que ha de dar por resultado que una cuestion tan delicada como la de Borneo pueda tratarse impunemente en estos momentos en que hay una negociacion pendiente, estoy á las órdenes del Sr. Cañamaque para cuando quiera explanar su interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señores Diputados, creereis sin dificultad que me encuentro profundamente impresionado al iniciar en esta Cámara un asunto tan importante como el de nuestra política en Joló y en Borneo; impresion que os explicareis fácilmente si considerais que miro en todos vosotros, en las minorías y en la mayoría, la más alta representacion del saber, la autoridad y el patriotismo.

Consideré siempre, señores, que debia ser trance muy apurado este en que me encuentro yo, de hablar desde este sitio, de expresar desde estos bancos cierto linaje de ideas y de pensamientos; pero nunca como

hasta este instante he comprendido toda la amarga realidad de una frase tan ática como exacta del señor Olózaga, es á saber: que no hay nada que pueda compararse con el terror de los Diputados nuevos cuando rompen de una vez y para siempre, poseidos de miedo invencible, tocados á la par de audacia y de temor, su delicadísima virginidad parlamentaria. Necesito, pues, toda vuestra benevolencia, esa benevolencia que es compañera inseparable, hermana gemela de la sabiduría.

Ante todo, debo responder á la cortés y patriótica excitacion del Sr. Ministro de Estado. Puede estar seguro el Gobierno de S. M., y puede estarlo igualmente la Cámara, de que sabedor yo de las buenas y aun cordiales relaciones que existen entre el Gobierno inglés y el Gobierno español, no proferiré ciertamente ninguna palabra indiscreta, ninguna palabra que pueda parecer inoportuna, mucho ménos ningun concepto, ninguna especie que pueda enfriar, que pueda entibiar, por salir de los bancos de la mayoría, esas relaciones cordiales que existen entre Inglaterra y la Nacion española. Sé á lo que obligan deberes del patriotismo, sé á lo que obligan ciertas consideraciones, sé, en suma, á lo que yo estoy obligado enfrente de ese Gobierno y enfrente de los altos derechos del país; así es que por voluntad mia, no tenga cuidado el señor Ministro de Estado, nada diré, absolutamente nada que pueda entorpecer las relaciones entre Inglaterra y España.

Hecha esta protesta, entro desde luego en el fondo de la cuestion.

Me lamento, Sres. Diputados, de la ausencia de una persona, como tal muy respetable, que es la que, á mi juicio, tiene íntegra toda la responsabilidad de nuestras desdichas en Joló y en Borneo. Lo siento tanto más, cuanto que yo necesito la presencia del adversario, la vista de la contrariedad, para poder luchar, para poder combatir. Sin embargo, yo espero que los vínculos políticos que á este señor unen con la minoría conservadora no le dejarán huérfano de defensa, si es que defensa tiene, que yo lo dudo, su gestion diplomática al frente del Ministerio de Estado de la Nacion española. A alguna otra persona muy distinguida en el mundo de las letras y de la política, acaso toque tambien algo de mi discurso; pero como hay aquí quien está unido á ella con los vínculos de la sangre, creo que tampoco le faltará defensor.

Señores Diputados, el solo anuncio de que en la Cámara española iba á tratarse, aun cuando por persona tan menuda como yo, un asunto político tan importante como el de nuestra soberanía en Joló y el de nuestros derechos en la isla de Borneo, ha levantado la opinion pública. Sin embargo, antes que yo, anticipándose á las tristes consecuencias que estamos tocando en este momento, algunos periódicos habian dicho al país toda la gravedad, toda la profunda y extraordinaria gravedad de una nota funesta expedida por el Sr. Ministro de Estado en 15 de Abril de 1876, nota que, á juicio de la prensa y á juicio mio, olvida y desconoce los derechos de la Nacion española.

A mi entender, es de tal gravedad, es de tal importancia este asunto, y se ha procedido por el Ministro de Estado en ese aciago dia del 15 de Abril de 1876 con tal torpeza, que despues del desdichado *pacto de familia* y de la pérdida de América, no recuerdo que haya habido un hecho tan grave como el que se refiere á la soberanía de España en Joló y en Borneo; y ya que en aquellos tiempos no existia el sistema parlamentario y no se podia pedir que se exigiera la responsabilidad á quien correspondiese, bendigamos estos tiempos que nos permiten decir á la faz del país quién tiene la culpa de cierto menoscabo, de cierto abandono de nuestros derechos en lo que se refiere á la integridad nacional.

Se trata, señores, de nuestras posesiones en Oceanía, que están constituidas por más de un millar de islas en una extension de 300 leguas de longitud por unas 200 de latitud; imperio colonial codiciado por todas las Naciones; imperio que exige mucho cuidado, mucho esmero, porque tenemos vecinos muy poderosos. Tenemos la proximidad de los Imperios del Japon y de la China, que entran á pasos agigantados por el camino del progreso, singularmente en el arte de la guerra moderna; tenemos la proximidad de la Cochinchina, donde bien incautamente por cierto auxiliamos el establecimiento de los franceses; tenemos las dos poderosas colonias inglesas de Hong-Kong y Singapoore; tenemos las posesiones holandesas de Java y de Borneo mismo; y tenemos sobre todo, Sres. Diputados, á álguien que se cierne sobre aquellos mares; álguien que no tiene un pedazo de tierra colonial, álguien que ha ensordecido el espacio de Europa con el estruendo de sus batallas y el éxito de sus victorias, y que anda buscando algo que ensanche su poder; Alemania, en fin, que tiene puestos los ojos en aquellos mares de la Sonda. Comprendereis, pues, á primera vista, toda la gravedad, toda la importancia de la cuestion de Joló y de Borneo; que no solo es de Borneo, Sres. Diputados, sino que es tambien de Joló, aunque están ambas enlazadas como los eslabones de una gran cadena. (*Aprobacion general.*)

Nuestra situacion en Joló y en Borneo antes de la nota del 15 de Abril de 1876 era, Sres. Diputados, permitidme esta exposicion, la siguiente. España, por derecho de conquista, por tratados antiguos y modernos, tiene una indiscutible soberanía en todo el Archipiélago de Joló y sus dependencias. Por cierto temor lícito, habia la Administracion española, en Julio de 1860, dado una Real órden mandando que los extranjeros que hacian el comercio en el Archipiélago de Joló, tuvieran necesariamente que ir á tocar y adeudar en la aduana de Zamboanga. Esta medida de la Administracion española fué entonces y ha sido siempre bastante injusta, porque se hacia andar á los buques que salian de Singapoore y de la isla Labuan 80 millas para ir á la aduana de Zamboanga. Ante esta determinacion han protestado siempre dos Naciones, especialmente Inglaterra que habia pedido garantías para su tráfico. Todos los Gobiernos, absolutamente todos, hasta el año de 1876 y hasta ese dia 15 de Abril habian encontrado un *modus vivendi*, un procedimiento mediante el cual España no permitia la libertad del tráfico en todos aquellos mares é indemnizaba, á veces con crecidas sumas, los perjuicios de los actos de piratería cometidos en aquellas aguas. Y es natural, señores Diputados, que España no permitiera la libertad del tráfico en los mares de Joló. ¿Cómo habia de permitirlo, si Joló es una provincia española que ha estado en ocasiones en rebeldía? ¿Podíamos ni debíamos permitir que se llevaran armas á aquel Archipiélago?

Pero llega la nota del 15 de Abril, encontrándose por cierto separado del Sr. Cánovas del Castillo, á la sazon Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Estado Sr. Calderon Collantes, el cual se encuentra en un mismo dia, sin que á su perspicacia se le ocur-

riera nada más, con dos notas en iguales términos redactadas, una del ministro de Inglaterra en Madrid y otra del ministro del Emperador de Alemania; ambas notas, digo, concebidas en idénticos términos, ambas pidiendo la absoluta libertad del tráfico en los mares de Joló. Y en lugar, Sres. Diputados, de proveer á esta necesidad tan sentida del comercio extranjero y tan justa, habilitando distintos puntos de Joló, como Tawi-Tawi, Maibun, Paran y otros, para facilitar el comercio, dió una nota cuyo párrafo más grave voy á leer á la Cámara; párrafo por el cual, si esto fuera posible, se compromete la soberanía de España en el Archipiélago Joloano.

Decia el Sr. Calderon Collantes en esta nota del 15 de Abril al Ministro de Inglaterra:

«Es igualmente satisfactorio para mí convenir, como convengo con V. E., en que las relaciones que puedan existir entre España y Joló no dan derecho á uno ni otro *Estado* para prohibir ó *intervenir* el tráfico directo de los súbditos británicos y otros extranjeros con los puertos de dicho Archipiélago; tráfico que debe ser y será respetado con arreglo á los principios del derecho marítimo internacional.»

Señores Diputados, ¿cómo es posible que la Nacion española, que ha conquistado varias veces el Archipiélago de Joló, Archipiélago que está regado de nuestra sangre y de nuestro dinero, no tuviera derecho á intervenir en el tráfico de aquellos mares? Pues qué, la intervencion ¿no es un testimonio indudable de soberanía, no es un acto de la soberanía misma? Con tanta más ligereza (y perdone la Cámara que emplee esta palabra, pero el asunto es gravísimo), con tanta más ligereza se procedió por el Sr. Calderon Collantes en esta nota de 15 de Abril, que voy á leer á la Cámara el artículo del tratado de 1851, que determina qué clase de intervencion es la que tenemos nosotros en aquel Archipiélago.

Dice el art. 7.° del tratado de 1851: «Reconocida por el Sultan y Dattos de Joló la soberanía de España sobre su territorio, soberanía robustecida ahora, no solo por el derecho de conquista, sino por la clemencia del vencedor, no podrá levantarse fortificacion de ninguna especie en el de su mando sin un permiso expreso del gobernador de Filipinas; deberá prohibir tambien la compra y uso de armas de fuego de toda especie sin una licencia de la misma superior autoridad, *siendo reputadas como enemigas las embarcaciones donde se encuentren armas de otra especie* que las blancas que usan en el país desde tiempo inmemorial.»

Señores Diputados, ¿comprendeis ahora la importancia del asunto? ¿comprendeis la razon y la justicia que existen de nuestra parte para intervenir el tráfico, fuera de quien fuere, en el Archipiélago de Joló? Pues ahí está la nota del Sr. Calderon Collantes, en la cual se niega en absoluto nuestro derecho á intervenir en el tráfico del mar de Joló.

Se ha dicho que acaso no se hubieran respetado por otras Naciones estos derechos. Pues qué, cuando el año 1851 se publicó el tratado, tratado en que expresamente se consigna nuestra soberanía, ¿hubo alguna Nacion que protestara? La Inglaterra, la Alemania, los Estados-Unidos, ¿han protestado nunca contra el tratado de 1851, en que se afirma nuestro derecho positivo, real, indudable, á intervenir como parte de la soberanía española el comercio en el Archipiélago donde Joló? Es más: nuestra soberanía, Sres. Diputados, en el Archipiélago de Joló, y por consiguiente nuestro derecho á intervenir en todo lo que á Joló se refiere, es tan claro y evidente, que además de que tenemos el derecho de la conquista, que empezó ya en el siglo XVII por el ilustre capitan Hurtado de Corcuera, además de eso, el Sultan y los Dattos de Joló desde 1851 son vasallos nuestros de la manera más eficaz que pueden serlo, porque lo son á sueldo, pues el Sultan y los Dattos de Joló reciben una como paga del presupuesto de Filipinas. Diga ahora la Cámara si no es un derecho incuestionable el que tiene la Nacion española para intervenir en todo lo que se refiere al Archipiélago de Joló. Hay más: á las Naciones que pudieran alegar algo contra nuestro derecho en Joló, ¿no se les podia argüir con lo que hacen la Holanda y la Inglaterra, la primera en las Molucas, y la segunda, en la India, dando sueldo á los jefes de algunas tribus, las principales? (*Asentimiento.*)

Y llego, Sres. Diputados, al protocolo del Sr. Don Manuel Silvela: yo me hago cargo de todas las amarguras, de todas las perplejidades, de todas las dudas patrióticas que debieron asaltar al Sr. Silvela antes de firmar el protocolo de Marzo de 1877; yo comprendo que sintiera en aquellos momentos profundo dolor, dolor del alma, dolor patriótico, porque aquel protocolo no es ni más ni ménos que una consecuencia indudable de la nota de 15 de Abril de 1876; y como esta nota de 15 de Abril está firmada por el Sr. Calderon Collantes, sin que de ella tuviera conocimiento sino posteriormente el Sr. Cánovas del Castillo, de aquí que yo en cierto modo disculpe el acto ó el protocolo firmado por el Sr. Silvela.

Hay, sin embargo, en ese desdichado protocolo algo que es tambien muy grave; hay en ese protocolo, Sres. Diputados, una como dejacion implícita, quizá más clara que la que pudiera desprenderse del contexto de la nota de 15 de Abril; una como dejacion, si esto fuera posible, que no lo es, porque la firma de ningun Ministro, por respetable que sea, no puede arrancar á la Corona de España sus florones; una como dejacion, un abandono de todos nuestros derechos en el Archipiélago de Joló, excepto en los puntos que ocupemos. Yo justifico toda la habilidad empleada por el Sr. Silvela al redactar este protocolo, para salvar su responsabilidad; en casi todas las cláusulas hay una salvedad preciosa y significativa, como va á notar la Cámara al oir los párrafos del protocolo.

«Encargados los tres Ministros de Inglaterra, Alemania y España por sus respectivos Gobiernos de poner término á las dificultades ocurridas en los mares de Joló, y de arreglar con este objeto de una manera definitiva la libertad de comercio en estos mares, *reconocida por el Ministro de Estado de España en las notas que con fecha* 15 *de Abril dirigió á los representantes de la Gran Bretaña y de Alemania...*»

Ya veis, Sres. Diputados, la habilidad y aun la energía del Sr. Silvela para decir que no tiene responsabilidad alguna por el proceder censurable y ligero del Sr. Calderon Collantes.

Otra excusa del Sr. Silvela: «Apreciando debidamente las necesidades cada dia mayores de la navegacion y del comercio, y *sobre todo* (fíjese la Cámara en si tenia conciencia el Sr. Silvela del acto que realizaba), y *sobre todo del estado legal constituido por la nota de* 15 *de Abril último...*»

Tercera excusa del Sr. Silvela: «Antes por el contrario, *las notas de* 15 *de Abril aseguran la completa libertad del tráfico y del comercio directo á los buques y*

súbditos de la Gran Bretaña, del Imperio Aleman y de de otras Potencias con el Archipiélago de Joló.»

Todo él, todo el protocolo está, en una palabra, salpicado de excusas del Sr. Silvela, de excusas naturales, honradas; porque no queria el Sr. Silvela que en el protocolo constara que él era el único responsable, sino su antecesor, que habia comprometido de la manera incalificable que ha visto la Cámara los intereses de España en aquel vasto y rico y codiciado Archipiélago.

Hay, sin embargo, en el protocolo un párrafo de tal gravedad, que yo lo estimo un caso de responsabilidad para el que lo firma y para el Sr. Calderon Collantes, cuya malhadada nota es la raíz de todo lo que está pasando.

«Las autoridades españolas (dice el protocolo) no impedirán de manera alguna ni bajo ningun pretesto la libre importacion y exportacion de toda clase de mercancías, *sin excepcion alguna*, salvo en los puertos ocupados y de conformidad con la declaracion tercera, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques, ni los súbditos referidos, ni las mercancías se someterán á impuesto alguno, derecho ó pago cualquiera, ni á ningun reglamento de sanidad ni de otra clase.»

Es decir, libertad absoluta del tráfico, armas de todo género, cañones, rewolvers, pólvora, espadas, fusiles, todo lo que necesitan los joloanos para rebelarse contra España y declararse independientes.

Ahora bien, Sres. Diputados; si esto no es la pérdida del mar jurisdiccional, del mar territorrial; si esto no es hasta cierto punto el abandono de nuestra soberanía en las aguas de Joló, declaro que las modestas nociones que tengo del derecho internacional están completamente equivocadas. Yo he refrescado con este motivo esas modestas nociones; he leido de nuevo tratadistas que explican qué significa el mar jurisdiccional y qué se entiende por policía de los mares, y todos convienen en que eso forma parte de la soberanía. Y es claro, señores; pues así como en nuestra naturaleza por el alma se revela la inteligencia, así en la política y en los pueblos por el derecho se revela la soberanía.

¿Y cómo se revela nuestra soberanía en las mares de Joló, Sres. Ministros conservadores? ¿Cómo se revela nuestra autoridad, los fueros de nuestra bandera, nuestro derecho en el mar de Mindoro? ¿Teneis conocimiento de alguna Nacion civilizada que deje sus puertas abiertas al contrabando, á la libertad, á la arbitrariedad de sus rivales, como vosotros habeis dejado las de nuestras codiciadas posesiones de Joló á enemigos tan temibles como Inglaterra y Alemania? Permitidme, Sres. Diputados, que os recuerde lo que significa en derecho internacional el mar jurisdiccional, el mar territorial, lo que significa, en una palabra, la soberanía de una Nacion. Aparte de otros autores como Wattel, Grocio, Ortolan, Blauntschili, Negrin y otros, he consultado á Friore, y éste dice acerca de lo que debe entenderse por alta mar y por mares jurisdiccionales, que los razonamientos por medio de los cuales se demuestra la libertad de la alta mar no son aplicables á la parte del mar que baña las costas y que distinguimos con el nombre de mar territorial; es decir, la parte del mar que sirve al Estado de frontera natural. Por el contrario, de estos mismos argumentos podemos servirnos para probar que el mar territorial debe ser mirado como propiedad del Estado cuyas costas baña. Y en efecto, señores, como la tierra está destinada á suministrar los medios de subsistencia y viene á ser así de su propiedad exclusiva, de idéntico modo el mar territorial está destinado por la naturaleza misma á proveer á las necesidades de los pueblos que habitan sus orillas y que encuentran en los productos de la mar una compensacion de los productos de la tierra de que carecen. No puede decirse que el uso del mar territorial es inocente y preciso como el del gran Océano, pues además de la pesca ordinaria puede hallarse en él, que así sucede en Joló, el coral, las perlas, el ámbar y otras riquezas submarinas. Cada Nacion tiene, pues, un dominio útil sobre el mar que baña sus costas, toda vez que así lo exige el interés de su conservacion; ejerce en él además un derecho de jurisdiccion y de policía que alcanza á la defensa. En este punto concuerdan todos los tratadistas, que definen el mar territorial como una propiedad del Estado.

Y yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿dónde está la jurisdiccion de España en las aguas de Joló? El mar territorial de Joló ¿hasta dónde llega? Nuestro derecho en aquellas aguas ¿hasta dónde alcanza? Nuestra intervencion en el comercio ¿se ejerce en aquellos mares? ¿Dónde está? ¿cómo se manifiesta? ¿de qué modo se determina? ¿Qué habeis hecho, Ministros conservadores, de la soberanía de España en aquellos mares? De tal modo es esto grave, señores, que cuando á Filipinas llegó la noticia de la nota de 15 de Abril, se levantó una enérgica protesta fundada en una legítima alarma; el telégrafo trasmitió al Sr. Cánovas los temores de Filipinas, y segun mis noticias, el Sr. Cánovas procuró poner cierto remedio á aquel mal; pero segun mis noticias tambien, parece que S. S. llegó tarde. De tal suerte entendió el Sr. Cánovas del Castillo, en su perspícua inteligencia y en sus grandes dotes de hombre de Estado, hasta qué punto era grave la nota de 15 de Abril. Y un marino ilustre que era á la sazon comandante general de Mindanao, á cuya jurisdiccion pertenece en rigor el sultanato de Joló, apreció en su conciencia de español, de caballero y de patriota, de tal manera como grave la nota y el protocolo, que formuló en términos resueltos, enérgicos y vigorosos su dimision en carta que debe obrar en el Ministerio de Ultramar. Este entendido marino decia que no tenia noticia de que Nacion alguna hubiera hecho jamás una dejacion tan completa de sus derechos como la hiciera el Gobierno español de los mares de Joló y Borneo. Yo sé, y hoy que tantos cargos hago he de hacer tambien justicia; yo sé los grandes dolores por que ha pasado el Sr. Cánovas del Castillo á consecuencia de la nota del 15 de Abril; ¿y cómo no habia de pasar por esas tristezas y amarguras un hombre tan eminente, tan patriota, tan conocedor del derecho, y á quien yo reconozco un patriotismo tan alto como al que más? Pero ¡ah, señores! á veces este patriotismo flaquea y se tuerce contra la propia voluntad, y se flaqueó y se torció al firmarse con poderes bastantes ese desdichado protocolo de Marzo de 1877, pues al fin la nota del Sr. Calderon Collantes de 15 de Abril lleva la firma de un Ministro y puede retirarse; pero el protocolo está hecho con poderes sagrados, y seria difícil retirarlo sin comprometer los derechos de España en Joló y en Borneo.

Esto lo comprende bien el Sr. Cánovas del Castillo; ¡cómo no habia de comprenderlo, si me consta que cuando lo supo, y esto me regocija porque estimo que S. S. puede prestar aún grandes servicios á la Pátria! lo comprendió desde luego, digo, el Sr. Cánovas del

Castillo, y padeció honda tristeza, de tal suerte que algo y aun mucho debió influir esto en la salida inmediata del Sr. Calderon Collantes del Ministerio de Estado, que ojalá, ojalá para bien de mi Pátria y de sus derechos, no hubiera desempeñado jamás. (*Sensacion.*)

Paso ahora, señores, á la otra cuestion, á la cuestion de Borneo; empero no he de entrar en ella sin antes hacer una protesta ante la Cámara, y por consiguiente ante mi país. Señores Diputados, á pesar de todas estas torpezas y desgracias; á pesar de esos documentos que bien puedo llamar engendro de la flaqueza y del error; á pesar del descuido con que se procedió en la nota de 15 de Abril de 1876; á pesar de la poca premeditacion que en mi juicio hubo al extender el protocolo de Marzo de 1877; á pesar de que autores muy ilustres y periódicos muy importantes de Europa y América entienden que esa nota y ese protocolo significan la renuncia de España á Joló y á Borneo, yo protesto en esta Cámara que Joló y Borneo son de la Nacion española. ¿Por qué? Por un derecho superior á todas las notas y á todos los protocolos, por un derecho superior á todo; por el derecho de conquista de nuestros heróicos soldados, por el derecho y la sancion de la historia, por el derecho de nuestros misioneros, navegantes y conquistadores.

Pues qué, ¿será posible, Sres. Diputados, que por las faltas y la torpeza de un Ministro pierda la Nacion todos sus derechos á una parte de su territorio, que está regado con la sangre de nuestros soldados y con el dinero de nuestro Tesoro? No; aquí no queda más que una cosa, despues de todo; aquí no queda más que una tremenda responsabilidad para el Sr. Calderon Collantes; y así como en esas lápidas, así como en esos mármoles vemos grabados los nombres de ilustres ciudadanos que hicieron el sacrificio de su vida, unos por la causa de la libertad y otros por la causa de la Pátria, así tambien en otro sitio y en una piedra negra, semejante á aquellas en que los romanos consignaban los sucesos y los dias nefastos, debe ponerse el nombre del Sr. Calderon Collantes y la fecha del 15 de Abril de 1876. (*Muy bien, en la mayoría.*) Voy á la cuestion de Borneo. Perdóneme la Cámara si soy extenso, si me entretengo en ciertos detalles; pero es tan claro nuestro derecho y tan justa nuestra causa, que no dudo que la Cámara me perdonará tanta molestia.

Todos habeis leido recientemente en los periódicos, y hoy mismo lo repite un periódico dos veces ilustrado, lo que hay acerca de este asunto. Borneo, y no tema el Sr. Ministro de Estado que yo diga algo que moleste á Inglaterra, ni lo tema tampoco mi ilustre jefe el señor Sagasta, Borneo fué visitada y descubierta en 1521 por los soldados de Magallanes. La isla de Borneo recibió en su seno en 1577 una expedicion de españoles mandada por el que entonces era virey de Filipinas, para conquistar una parte de Borneo y restaurar en su Trono á un Sultan que habia sido desposeido de él, el cual Sultan acudió al capitan general de Filipinas diciéndole: «Si España me da su proteccion, si me restablece en mi Trono, yo me declaro vasallo de la Nacion española.» Tenemos, pues, á nuestro favor este derecho de la primera conquista, que data de 1577; tenemos otro derecho posterior, el derecho de 1648 y 1649, en cuyos años y en dos expediciones brillantísimas y gloriosas, dirigidas por el bizarro capitan Pedro Durán de Monforte, se reconquistó la dicha parte de Borneo, que fué declarada tambien parte integrante de la Nacion española. Y despues de estos hechos de guerra que determinan de un modo preciso, claro é indudable nuestra soberanía, hay, Sres. Diputados, los tratados de 1646, 1737, 1761, 1836, 1851 y 1878, en los cuales se declara de una manera concluyente y que no deja lugar á duda, que nos pertenecen Joló y sus dependencias. Y si duda pudiera haber respecto de este punto, todavía debo añadir, Sres. Diputados, que hasta en los Diccionarios y mapas ingleses y holandeses consta y se declara que la parte Norte de la isla de Borneo es una dependencia del sultanato de Joló. Y hay más todavía: como si este acto de vasallaje general, hecho por el Soberano de la parte Norte de la isla de Borneo, no fuera bastante, hay, por fortuna para nosotros, un acta de vasallaje parcial.

Esa acta dice así; debiendo advertir á los Sres. Diputados que Sandacan es una region fertilísima de la isla de Borneo, hoy por cierto en poder de los ingleses, gracias á la nota de 15 de Abril del Sr. Calderon Collantes y al protocolo del Sr. Silvela, por los cuales los puntos no ocupados por nosotros quedan como en el aire y á merced del primer ocupante audaz ó poderoso.

Es un acta de vasallaje de los mandarines de los pueblos del Sandacan, firmada en 27 de Julio de 1862 ante el comandante del buque español *Santa Filomena*, D. Vicente Cárlos Roca. Dice lo siguiente:

«Nosotros todos, mandarines de los pueblos del Sandacan, en la isla de Borneo, reconocemos solemnemente por nuestra Reina y Señora á Doña Isabel II, á cuya poderosa Monarquía *de derecho pertenecia ya este territorio, por ser parte integrante del sultanato de Joló, que ha sido incorporado á la dicha Monarquía*; y rogamos á nuestra excelsa Soberana se sirva darnos la proteccion de su nombre y su gloriosa bandera... ofreciendo nosotros la más sincera sumision y lealtad...»

Señores Diputados, antes de que se me arguya acerca de lo que significa este acto de ciertas tribus más ó ménos salvajes, yo os ruego que considereis por qué procedimiento tiene Inglaterra una parte de Borneo, la isla de Labnan; por qué procedimiento tiene la Nueva Zelanda algo de la India y el Archipiélago de Fidji; por qué procedimiento tiene Francia las islas de Taiti. ¿Acaso, señores, no hay más derecho que el que se engendra en los senos violentos de la fuerza? ¿No hay el derecho que nace en la espontaneidad de un acto de vasallaje como el que he leido á la Cámara?

He vertido antes una especie que parecerá grave, y estoy en el caso de explicarla. He dicho que á consecuencia de la funesta nota de 15 de Abril de 1876, y del protocolo singularmente, están los ingleses posesionados de Sandacan, Papar y otros puntos en la costa Norte de Borneo. Pues bien; así es. ¿Sabeis, señores Diputados, en qué fecha se establecieron los ingleses en la costa Norte de Borneo? A los siete ú ocho meses de ser conocidos por todo el mundo la nota y el protocolo de los Sres. Calderon Collantes y Silvela; es decir que ha sido una consecuencia casi lógica y natural de esa nota y de ese protocolo, una consecuencia de la política internacional seguida por los Gabinetes que presidiera en 1876 y 1877 el Sr. Cánovas del Castillo.

Antes de esa fecha se verificaron, es verdad, varias intentonas para posesionarse de Borneo. ¿Y cómo no, si es una de las regiones más fértiles, más ricas y más hermosas del mundo? Pero siempre se encontraron las Naciones codiciosas de esas tierras con un *no* pronto, terminante y patriótico de los Gobiernos españoles.

¿Quereis conocer una Real órden de D. Leopoldo O'Donnell, del primer Duque de Tetuan, dirigida al Ministro de Estado en 12 de Setiembre de 1861? Voy á leerla, para que veais la importancia que de siempre tiene Borneo. Decia el Sr. Duque de Tetuan, inspirándose en el más puro y previsor patriotismo:

«Y como quiera que del exámen de dicho expediente (se trataba de un expediente instruido para redimir los esclavos que solian entonces hacer los piratas salvajes de Joló y Borneo) aparece en primer lugar el hecho de haber intentado los ingleses apoderarse de una manera subrepticia de la isla de Borneo, no obstante el haberse justificado con los documentos existentes en el archivo de Indias de Sevilla que ha sido siempre española, sin que á pesar de esto se sepa si se han hecho ó no contra aquella pretension las reclamaciones oportunas, ni el éxito que en su caso hayan tenido; es la voluntad de S. M. llame la atencion de V. E. sobre esta circunstancia, así como respecto de otro hecho consignado en el mismo expediente con relacion á la isla de Labnan, de la que tambien quisieron apoderarse los ingleses de un modo indirecto, comisionando al efecto, con el título de agente confidencial del Gobierno británico, á un tal Brooke, sin duda el mismo que aparece poseyendo la colonia de Serawak en la isla de Borneo, no á título de delegado de su Gobierno, sino como simple particular y en virtud de tratados con los sultanes indígenas. Semejante derecho seria abusivo siempre al lado de los derechos reales y valederos que tiene España sobre aquellos países; y si se tiene en cuenta que tambien Inglaterra puso sus miras en Joló cuando sus primeros pasos sobre Borneo, desistiendo luego completamente ante la presencia de nuestro protectorado en aquel territorio, fácilmente se concibe que igual resultado negativo deberán tener sus pretensiones de ahora, si con la misma energía que entonces se obra por parte de España en Labnan y en Borneo.»

Así hacia política internacional el general O'Donnell. ¡Qué contraste! ¿Qué habeis hecho vosotros, Ministros conservadores, de la costa Norte de Borneo? De ese pedazo de la Nacion española ¿qué habeis hecho? ¿Con qué derecho lo habeis abandonado? ¿En virtud de qué facultades lo habeis entregado al hecho brutal del primer ocupante? ¿Sabeis desde cuándo están allí los ingleses? Ya lo he dicho antes; desde 1877; es decir, algunos meses despues de firmado el protocolo del señor Silvela, algunos meses despues de conocida la nota del Sr. Calderon Collantes.

Un celoso representante del país interpelaba aquí en 1878 al Sr. Silvela, entonces todavía Ministro de Estado, acerca de este asunto, y le decia: «Yo sé, y los periódicos ingleses y filipinos lo confirman, que una compañía inglesa se ha establecido en Sandacan.» Y le contestaba el Sr. Silvela: «Puede ser; pero tengo la seguridad, dadas nuestras buenas relaciones con Inglaterra, de orillar esa dificultad, que yo no estimo grande, porque mientras se trate de una casa particular, esto no tiene importancia: otra cosa seria si se tratara de una Nacion.»

El gobernador de la isla de Labnan, de la isla á que se referia el Duque de Tetuan en Setiembre de 1861, que por desgracia nuestra es inglesa, no ya de un particular, sino una posesion de la Corona de Inglaterra; el gobernador de esa isla, digo, fué en Diciembre de 1877, segun dice un artículo del *Times* que tengo á la vista, á dar posesion de Sandacan y otros puntos á una compañía inglesa en nombre de la Reina de Inglaterra y del pueblo inglés. El hecho no pudo ser más oficial y solemne. ¿Y qué hicísteis en 1877 en presencia de semejante usurpac ion? ¿Por qué no protestásteis como protestó el Duque de Tetuan, contra esa invasion de nuestro territorio?

He buscado entre las notas oficiales, y no he encontrado ninguna protesta contra esa ocupacion violenta de la costa Norte de Borneo por el Gobierno inglés; y eso, señores, que despues de tal suceso, llevado á efecto de la manera cautelosa y hábil con que los ingleses hacen todas sus adquisiciones; despues de haber tomado posesion formal de Sandacan y Papan, como si esto no fuera ya bastante, se ha dado recientemente por la Inglaterra á los que explotan y rigen esa parte de Borneo, á la compañía poseedora que lleva para razon social el nombre de «Compañía del Norte de Borneo,» una carta Real por la cual se le otorgan todos los atributos de la más ámplia y cumplida soberanía, como son: el poder de vida y muerte, el derecho de propiedad sobre el suelo y sobre lo que hay encima y debajo del suelo, el derecho de hacer leyes, el de acuñar moneda, el de formar un ejército y una armada, y el de imponer derechos de aduanas sobre los barcos del interior y extranjero; derechos de aduanas que los Sres. Calderon Collantes y Silvela se han creido en el caso de no cobrar á los buques extranjeros que van á los puertos de Joló; derechos que ahora exige la Inglaterra á los que comercian en el Norte de Borneo. ¡Qué abandono y cuánta ligereza en menoscabo de nuestros intereses y desconocimiento ú olvido de nuestra soberanía!

Se ha dicho, señores, y me apresuro á rectificar esto, que el Sultan de Joló, dueño y soberano de la parte Norte de Borneo, habia vendido á una compañía inglesa sus derechos de soberanía sobre esa costa. Esto no es exacto. El Duque de Tetuan, el segundo Duque de Tetuan, en nota dirigida al Ministro de Inglaterra en 22 de Julio de 1878, decíale que quedaba nulo el contrato de *arriendo* (de arriendo; arrendar no es vender, y el Sultan de Joló, que no puede dar nada en arrendamiento, ménos puede vender) con el Sultan, en el caso de existir, puesto que además de tener la Corona de España la posesion *de todo el territorio del sultanato de Joló*, quedaba sin efecto á causa de haberse faltado á las estipulaciones del contrato de arriendo, como manifestó ya el mismo Sultan al interesado, Mr. Uverhek, en Abril de 1878, recobrando su libertad de accion y los derechos de España.

De modo, Sres. Diputados, que no hay derecho alguno superior á nuestro derecho en la costa Norte de Borneo; de modo que solo gracias á esa especie de dejacion de nuestra soberanía, gracias al protocolo y á la nota, han podido los ingleses con cierta impunidad tomar posesion de la costa Norte de Borneo, porque habian contado, sin duda ninguna contra vuestra voluntad, que yo no tengo el derecho de dudar de vuestro patriotismo, como tengo el derecho de exigir que no dudeis del mio, habian contado con que despues de la teoría que sentásteis en ese protocolo, despues que dijísteis que no es soberana nuestra Nacion sino de la tierra que posee materialmente, despues de esta teoría, el Archipiélago de Joló y Borneo pueden ser buena presa, presa lícita del primer ocupante audaz, del primer inglés ó del primer aleman que allí se presente y se lo tome.

¡Ah, señores! La fortuna de Inglaterra se consolida merced á ese absurdo; tenia antes la llave del comer-

cio del Mediterráneo con Gibraltar, la llave del comercio asiático con Aden; desde ahora tiene tambien la llave del comercio de la Sonda y del mar de Mindoro con Borneo. (*Muy bien. Aprobacion.*)

Vais á conocer, porque este no es asunto de partido, sino cuestion nacional, el juicio que merecia á un hombre ilustre que ya no vive, á D. Patricio de la Escosura, nuestra posesion de Borneo por lo que respecta al mar de Mindoro, vehículo exclusivo de nuestro comercio en aquella apartada region del mundo.

Dice el Sr. Escosura en su Memoria sobre Joló y Filipinas:

«Siendo como es la costa Norte de Borneo, con otros puntos ménos importantes, el límite meridional del mar de Mindoro, quedaria éste para nosotros desguarnecido y abierto á los extraños, y aquí es precisamente de donde mayores y más graves peligros puede temer nuestro comercio...

»Y considerando que el mar de Mindoro es el forzoso y exclusivo vehículo de las comunicaciones y del comercio interior de casi todas las islas que constituyen el Archipiélago Flipino al Sur de Luzon, fácilmente se comprende hasta qué punto es, no ya como quiera útil y conveniente, sino absolutamente indispensable, hacer efectiva nuestra dominacion en lo que, sin gran violencia al sentido de la frase, pudiera muy bien llamarse *Oceánico Mediterráneo*. Mientras eso no se realice, ni el mar de Mindoro será español, como es preciso que lo sea, ni ofrecerá seguridad completa á nuestro comercio interior.»

En otra parte de su interesante libro insiste el señor Escosura en su patriótica prevision en los términos siguientes:

«Labnan, importante entre otras circunstancias por la de contener en su territorio un criadero abundante de carbon mineral de excelente calidad, dista ménos de 200 millas del estrecho de Balabac, y de Singapoore como unas 500.

»Reflexiónese ahora, y se verá claramente cuán factible sea que el dia ménos pensado, otro aventurero como Brooke, ya que no directamente la Inglaterra, se apodere de la parte Norte de Borneo, que, como dependiente del Sultan de Joló, es nuestra; en cuyo caso nos encontraríamos por un establecimiento extranjero desposeidos de la dominacion que en la parte meridional del mar de Mindoro nos corresponde, y es á nuestra seguridad indispensable...

»Si los ingleses ó los holandeses se establecieran en la costa Norte de Borneo, significaria que para siempre habia perdido el Archipiélago Filipino la seguridad de sus comunicaciones interiores, ó sea la condicion *sine qua non* de su estabilidad, desarrollo y engrandecimiento.»

En efecto, Sres. Diputados, si os tomais la molestia de ver la posicion que en el mapa ocupan las islas de Luzon, Visayas, Mindanao, Joló y Borneo, comprendereis desde luego que Borneo es el Gibraltar de aquellos mares; que tener á Borneo es tener la llave del Mindoro, y el Mindoro es el único camino de nuestro comercio, es la única seguridad de nuestras codiciadas islas Filipinas. ¡Desventura grande la nuestra, si alguna vez y de un modo exclusivo se posesionasen los extranjeros de la costa Norte de Borneo! Seria el preludio de nuestra muerte en Oceanía, y lo que es peor, nuestra deshonra y nuestra ignominia.

No lo quiera el cielo, no lo quiera nuestra política en lo sucesivo. Vivamos prevenidos y armados á la par de energía y de prudencia. No incurramos jamás en las ligerezas que he censurado, no como hombre de partido, que esto seria pequeño, sino como español, que es el motivo más grande y más hermoso de los justos enojos de un patriota. Y observad por vuestra parte, señores conservadores, cuán principal, cuán importante, cuán decisiva es nuestra presencia en Borneo, descubierta por nuestros navegantes y conquistada por nuestros soldados. (*Aprobacion.*)

Señores Diputados, os he expuesto ya brevemente la situacion de Joló y de Borneo, nuestros derechos en una y en otra parte; voy ahora, con espíritu de paz y de concordia, satisfaciendo los deseos del Gobierno de S. M., que son los mios propios en cuestion tan importante, voy á manifestar ahora qué procede á mi juicio hacer en lo que se refiere á Joló y á Borneo.

La prensa inglesa, Sres. Diputados, no es en esta ocasion del todo intolerante: singularmente el *Times* y el *Standard* nos brindan á que nosotros poseamos tambien lo que nos conviniere en los territorios de Borneo que están, por decirlo así, libres, si bien consideran que á nosotros no nos es tan indispensable ni nos prestaria esto tantos servicios como á ellos que tienen más comercio, más riqueza y muchos más medios de comunicacion. Así, pues, yo entiendo que por alto patriotismo, en la prevision de lo que pudiera surgir, en lo desconocido del mañana, en la precaucion sobre todo de guardar como tesoro inapreciable nuestras hermosas islas Filipinas, debe el Gobierno español establecer una estacion naval, una factoría, algo que determine nuestra soberanía de hecho y de derecho en el extremo de la costa Norte de Borneo.

¿Debemos por la fuerza de las circunstancias y la razon de nuestro estado actual dejar á los ingleses donde están? Nada respondo á esto; pero sí digo que conviene que España se establezca pronto allí, que urge que ondee la gloriosa bandera española en el extremo Norte de la isla de Borneo, acto y manifestacion que nos son absolutamente indispensables. Más aún, podemos, á la manera que lo tienen ya los holandeses, celebrar tratados con Inglaterra, como el de Holanda con la misma Nacion, por el cual ambas Naciones se respetan sus establecimientos en Borneo. ¿Por qué no celebramos un convenio con Inglaterra, por virtud del cual nos respetemos mútuamente nuestras posesiones en Borneo? Así considero yo que debemos proceder cuando nosotros, poniéndonos en las previsiones del porvenir, nos hayamos establecido de una manera permanente, de un modo eficaz, en la parte Norte de Borneo.

Yo quisiera además otra cosa: no sé si pido una gollería, no sé si pido un imposible, no sé si quiero darle al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno de S. M. la mision de realizar un milagro; no lo sé, no conozco lo que el Sr. Castelar ha llamado las impurezas de la realidad en la política; mas fuera de desear que ese protocolo de 1877 se denunciara y se revisase; seria bueno que del modo más concreto y más terminante se fijara de suerte que no ofreciera jamás duda alguna, nuestra soberanía en todo el Archipiélago de Joló, ocupando desde luego materialmente puntos tan importantes como Tawi-Tawi, Maibun, Paran y otros territorios del sultanato, recabando así de una vez y para siempre los derechos que nos dan el descubrimiento, la historia, los tratados y la conquista.

Con esto, Sres. Diputados, creo haber concluido el trabajo que me propuse realizar aquí en el servicio de

la Nacion, al hacer uso de la palabra en asunto tan complejo y de índole tan especial.

Si he proferido alguna palabra, si he vertido algun concepto que pueda personalmente lastimar á álguien, inferir ofensa á álguien, téngase por no dicha esa palabra y téngase por retirado ese concepto; y si con mi discurso hubiere molestado mucho vuestra atencion, tened presente, señores, que no me he ocupado en una cuestion de partido, que no me he ocupado en una cuestion de escuela, sino que he defendido los que yo estimo altos y sagradísimos intereses de nuestro país, derechos de nuestra Nacion; los intereses y los derechos de esta grande, de esta gloriosa, de esta eterna Pátria española. He dicho. (*Aprobacion general.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, verdaderamente la mision del Ministro de Estado en este momento es sobradamente difícil. El Sr. Cañamaque en su brillantísimo discurso, por el cual yo le felicito, aunque no me asocio por completo á todas sus ideas, ha hecho la historia, no solamente de los derechos que tenemos sobre Joló, sino aquellos que tambien tenemos sobre Borneo; pero S. S., al hacer esta historia, ha citado documentos que existen en el expediente, llevando su palabra hasta censurar á hombres que han pertenecido y pertenecen á otro partido; y me ha de permitir el Sr. Cañamaque, lo mismo que la Cámara, que yo, en representacion del Gobierno de S. M., no siga ese camino.

Las cuestiones internacionales son á mi juicio, lo he dicho en otra parte, cuestiones de la Nacion; y por consiguiente, si por desgracia ha habido algunos actos que puedan un dia dificultar las negociaciones, nosotros debemos pasar sobre ellos de la manera que nos sea dable, y ver, considerando nuestro derecho y los medios que tengamos dentro de ese mismo derecho, la manera de solventar (*El Sr. Silvela*: Pido la palabra.) las dificultades que hayan podido venir sobre la Nacion española; que no es tan fácil como se cree, y estoy seguro que no puede creerlo el Sr. Cañamaque, que la firma de los Ministros pueda borrarse, aunque indudablemente tenga más fuerza un protocolo que una nota. La firma de los Ministros, cuando de cuestiones internacionales se habla, no es posible borrarla, por las consecuencias que se habrian de tocar necesaria é inmediatamente, y esas consecuencias tienen que arrostrarlas las Naciones, porque son hijas de aquel que estampa su firma en tales momentos y las representa ante las demás Naciones de Europa.

La cuestion que hoy ocupa al Congreso, por lo que respecta al Gobierno actual, no ha tenido más que un trámite que me cupo la honra de exponer ligeramente en la otra Cámara cuando de ella se habló á propósito de la política exterior del Gobierno al discutirse el presupuesto del Ministerio de Estado. El Gobierno de la Nacion española, al encontrarse con la autorizacion á que repetidas veces se ha referido el Sr. Cañamaque, fundada en los derechos que S. S. ha expuesto aquí con una lucidez á que yo no puedo aspirar, ha hecho la protesta que á ellos convenia ante la Nacion inglesa, la cual, conociendo que nosotros hemos afirmado siempre que teníamos esos derechos, algunos de los cuales jamás han sido reconocidos por ella, ha respondido por de pronto á nuestro representante con la consideracion y el respeto que una Nacion debe á las demás, pero al mismo tiempo haciendo valer los que cree suyos respecto á este particular, sosteniendo que son anteriores á los que España pudiera tener sobre el Archipiélago de Joló; y lo que es más, que nunca ha creido, ni aun despues de firmado el protocolo, que esos derechos iban hasta el punto de reconocerse los referentes á Borneo, sino únicamente los del Sultan de Joló: tésis que yo creo completamente errónea, y cuya creencia, en la protesta que á nombre del Gobierno se ha dirigido, se hace valer, lo mismo que se hará valer en el resto de la negociacion.

De aquí la dificultad con que tiene que expresarse el Gobierno, puesto que hay pendiente una negociacion. El Sr. Cañamaque, á quien felicito por su exquisita prudencia y por su patriotismo, que yo sabia habia de demostrar, y que invocaba S. S. al entrar en la interpelacion; el Sr. Cañamaque sabe perfectamente que cuando hay una negociacion pendiente, es necesario una gran reserva; y por tanto, si S. S. con un deseo patriótico pudo exponer aquí cuál debe ser á su juicio la solucion en la cuestion de Borneo, el Sr. Cañamaque y la Cámara necesariamente han de permitirme que no diga una palabra sobre este asunto.

España ha hecho su protesta; Inglaterra la ha acogido con la consideracion que las Naciones que se respetan acogen puntos de derecho á su juicio controvertibles. Nosotros responderemos á esas indicaciones en la forma que de derecho nos corresponde, y la solucion de esta cuestion, el dia que venga, el dia que esté terminada, la conocerán las Córtes del Reino; que no somos nosotros de los que por espacio de largo tiempo se niegan á traer documentos á la Cámara, á fin de que el país pueda apreciar por sí mismo hasta qué punto ha sido errónea ó acertada la direccion de los negocios públicos; y no somos tampoco de los que creemos que porque haya otros Gobiernos que no respeten lo que con nosotros puedan concertar, nos toca á nosotros la responsabilidad de suceso semejante.

La verdad, señores, es que las cuestiones internacionales es menester considerarlas con un gran pulso, con una gran prudencia, como lo ha hecho el Sr. Cañamaque, y no pueden ser nunca cuestiones de partido, porque si lo fueran, al herir los de un partido á los de otro, no harian más que herir el seno de la Pátria, y esto nadie lo puede hacer, y mucho ménos los Gobiernos, cuando, como el actual en estos momentos, tienen la representacion de la Nacion española.

Las cuestiones internacionales tienen complicaciones de todo género, y habiendo pendiente en España hoy una importante cuestion económica, yo ni me atrevo siquiera á indicar esas complicaciones, porque están en la conciencia de todos cuantos me escuchan, y comprenderán perfectamente que al no entrar en el fondo de esta cuestion lo hago por prudencia, y no tomará á mala parte ciertamente el Sr. Cañamaque que yo no haga un largo discurso y que me contente con las escasísimas palabras que acabo de pronunciar, rogando que si alguno, como creo, va á entrar en esta cuestion, lo haga siempre bajo el punto de vista que lo ha hecho el Sr. Cañamaque, con la misma prudencia de S. S., y teniendo en cuenta la conveniencia de que los Gobiernos deben tener cierta libertad de accion cuando están tratando de un asunto de esta gravedad y de esta importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, comprendereis que ante las alusiones de mi particular amigo el Sr. Cañamaque, por más que en lo que puedan relacionarse con mi persona hayan sido tan excesivamente amables y corteses, me era absolutamente imposible guardar silencio, respondiendo á las excitaciones que en distintos conceptos me dirigia S. S.; pero he de pronunciar pocas palabras.

Comprendereis tambien, sin necesidad de protestas por mi parte, que esta minoría conservadora no habia de tomar pretesto ni ocasion de la interpelacion del Sr. Cañamaque, para pronunciar en este momento discursos que de cerca ni de lejos puedan tener sabor, ni alcance de oposicion, y mucho ménos de oposicion de partido.

Yo, Sres. Diputados, soy partidario de grande, grandísima, de muy ámplia libertad en las discusiones de todo género de asuntos. Entiendo que en el estado actual de las costumbres públicas esto es absolutamente indispensable, y casi nunca es perjudicial; pero puede haber alguna excepcion á esta regla general, y ésta lo es indudablemente la de una negociacion pendiente, sobre todo cuando se roza con cuestiones tan delicadas como todas las que se relacionan con reivindicaciones ó reclamaciones territoriales. Entiendo, pues, que toda la prudencia que en este punto se demuestre y se acredite es poca, y aun no se tomará á mala parte ni á son de oposicion el que yo diga que todavía me hubiera parecido mayor y más cumplida demostracion de prudencia no haber entrado siquiera en este debate, ó haber rehuido al ménos el Gobierno por su parte toda responsabilidad de entrar en él, cosa que me parece era tanto más fácil en esta ocasion, cuanto que no venia excitado ni producido por la representacion de la oposicion de esta Cámara, sino por la representacion de un amigo, sobre el cual entiendo que podian haber mediado las suficientes influencias para retardar, siquiera hasta el término de esta negociacion, el explanar estos antecedentes; porque el explanarlos de una manera incompleta es á veces tan perjudicial como puede serlo la mayor de las imprudencias.

Pero hecha esta indicacion, cúmpleme, antes de entrar en la defensa que me está encomendada por las circunstancias del debate, recoger dos ligeras especies del discurso del Sr. Ministro de Estado, que quizá serán desvanecidas con una pequeña explicacion, y que me desembarazará de ellas para el resto de las palabras que he de pronunciar.

Es la primera, cierta especie de reticencia hácia los Gobiernos que en sentir de S. S. no se parecen al actual porque se niegan á traer documentos cuando se les piden. Si en esto hay alusion á Gobiernos que puedan relacionarse con esta minoría, yo desde luego le rogaria al Sr. Ministro de Estado que concretara los cargos, porque los Gobiernos á quienes yo he tenido la honra de apoyar, y alguno á que he tenido la honra de pertenecer, creo que se han distinguido siempre por traer cuantos documentos se les han pedido, siempre que estos documentos no hayan podido lastimar sagrados intereses de la Pátria.

Es la segunda, que no creo haber comprendido bien claro otra alusion á ciertos Gobiernos que no respetan los compromisos contraidos por sus antecesores: no sé bien si en esta alusion se referia á Gobiernos de la Nacion española, lo cual me pareceria soberanamente injusto, ó si se referia á alguno de la vecina República francesa, lo cual, para dicho en los términos en que su señoría lo ha dicho, me parece sumamente grave, y requiere alguna explicacion por parte de S. S., que estoy seguro me agradecerá le llame la atencion sobre este particular.

Desembarazado de estos antecedentes, voy á entrar en concretas rectificaciones á lo que mi particular amigo el Sr. Cañamaque ha manifestado.

Ha empezado S. S. por exponer como antecedentes sobre esta cuestion, todo lo que prolijamente se habia tratado aquí en debates anteriores, iniciados los unos por el Sr. Gamazo, é iniciados los otros por el señor Carvajal; y á pesar de que S. S. ha estudiado detenidamente estos antecedentes, me ha complacido el ver que no ha traido al debate dato ni cargo alguno nuevo que no hubiera sido ya cumplida y satisfactoriamente contestado por los diferentes Sres. Ministros de Estado á quienes estas interpelaciones se han dirigido. Cualquiera, pues, que siga con interés estos antecedentes, encontrará en aquellas detenidísimas discusiones la contestacion cumplida y satisfactoria á todos los cargos que el Sr. Cañamaque ha formulado; pero de algunos de ellos, de los más salientes y visibles, fuerza es que me haga cargo. Fuerza es que me haga cargo, en primer lugar, de los ataques violentos en el fondo, aunque siempre corteses en la forma, que S. S. ha dirigido á los Ministros de Estado del partido conservador, y muy singularmente, y esto ha afectado aun en la forma una acritud considerable, al Sr. Don Fernando Calderon Collantes.

Empezaré por defender al Ministro de Estado á quien S. S. benévolamente ha aludido, y que ha indicado que me relacionaban con él vínculos estrechos de la sangre; empezaré por defenderle de la defensa que de él ha hecho S. S., porque defender al Ministro de Estado del partido conservador que firmó el protocolo, y á que S. S. ha hecho alusion diciendo que en ese protocolo se lanzaban acusaciones contra sus antecesores, permítame S. S. que le diga que es una defensa que, por los vínculos que á esa persona me unen, no me es permitido aceptar como tal. Así, pues, he de defender al Ministro de Estado de esa defensa, empezando por restablecer los antecedentes de la cuestion tal y como realmente son.

Su señoría se ha ensañado en el digno Ministro de Estado que firmó la nota de Abril, y todas las calificaciones le han parecido pocas. Yo esperaba que el término de su discurso fuera la propuesta de alguna acusacion en términos concretos y definidos. Ha tratado S. S. á mi particular amigo el Sr. Calderon Collantes, usando de una frase vulgar y antigua, como no se trata á un negro, ¡qué digo como no se trata á un negro!; como no se trata á un director general.

Su señoría ha sido, á mi entender, sumamente injusto con el Sr. Calderon Collantes; y para hacer ver la injusticia, basta restablecer los verdaderos antecedentes de la cuestion de Joló. Yo creo que toda esta cuestion se halla comprendida en el protocolo de que despues me ocuparé, que ha venido á ser, como lo son todos estos documentos diplomáticos, la terminacion de un debate, de un verdadero pleito ó litigio del cual se levanta esta acta, este verdadero proceso verbal con el que se da por terminada la cuestion, y lo que hay que examinar es este término de la cuestion. Los antecedentes de la discusion, los precedentes de ella, podrán tener interés científico ó literario para apreciar la mayor ó menor discrecion que se haya empleado por una

y otra parte; pero lo que realmente representa cesion ó adquisicion de derecho, es el protocolo mismo.

¿Y cuáles eran los antecedentes de la cuestion? Su señoría no los ha expuesto con completa exactitud; no ha sido justo al ocuparse exclusivamente de la nota de 15 de Abril, olvidando que ya la cuestion de Joló venia debatida por una y otra parte en una série de notas y de afirmaciones contradictorias de las Naciones que podian tener algun interés próximo ó remoto en el asunto; habiendo impugnaciones tan concretas y definidas como la que resultaba de las notas dirigidas al Gobierno de España por el de Inglaterra con fecha 7 de Noviembre de 1873 y 20 de Febrero de 1874, en las que concretamente se decia que en cuanto á la existencia en la isla de Joló de la soberanía española, ni la reconocia, ni la habia reconocido en ningun tiempo. Esto decia el Ministro inglés en 1873, y se reservaba el derecho de contestar al español respecto de la soberanía de nuestro país sobre el Archipiélago de Joló.

Venia, pues, siendo ésta una cuestion en litigio por una y otra parte, que ha sufrido diferentes peripecias, de las cuales no hay para qué tratar en este momento; y lo único á que se referia el Sr. Calderon Collantes al tratar en una de estas discusiones de si España intervendria ó no en el tráfico y comercio de los países extranjeros con Joló, era á la libertad de ese comercio y de ese tráfico; de ninguna manera trataba, ni se comprometia para nada respecto de la soberanía; y si se usó de la palabra *Estado*, S. S. sabe perfectamente, y no lo tendrá olvidado en este momento, puesto que nos ha dicho que ha refrescado sus nociones en estas materias diplomático-internacionales, las diferentes aplicaciones de la palabra *Estado*.

Se da, por ejemplo, el nombre de Estado á muchos feudatarios confederados y dependientes en un todo de un Poder central, y por eso la significacion de la palabra *Estado* no puede ser tal, que el emplearla en una nota signifique una concesion. Sobre todo, si la nota del Sr. Calderon Collantes fuera un documento aislado del cual se pudiera desprender una falsa interpretacion ó equivocacion de aquel Ministro, todavía seria comprensible el ataque del Sr. Cañamaque; pero si el señor Calderon Collantes en notas que se encuentran en el expediente, en una de ellas dirigida al Consejo de Ministros, y con poca diferencia de fechas de la que he citado, llama la atencion del Consejo de Ministros sobre los derechos de España en el Archipiélago de Joló, y en otras muchas manifiesta que no ha sido nunca su intencion abandonar nuestra soberanía, ¿cómo se le puede hacer un cargo tomando por base un documento en el cual se hacia referencia al comercio en aquellos mares, y de ninguna manera al ejercicio de la soberanía?

Paréceme que S. S. no ha estado muy acertado en sus apreciaciones. Y conste que al ocuparme de este asunto no hago más que reproducir las defensas completamente satisfactorias que se hicieron en discusiones anteriores, que representan para el Sr. Calderon Collantes, como término de esta cuestion, un *bill de indemnidad*; porque si de aquellas discusiones concretas hubiera resultado algun cargo grave contra el Ministro, no puedo yo hacer que la oposicion, atenta á sus intereses á la vez que al prestigio, á la honra y á los mismos intereses del país, hubiese dejado de deducir las naturales consecuencias, exigiendo la responsabilidad á quien real y verdaderamente la tuviera. Aquellas discusiones tuvieron lugar con gran solemnidad en el Senado y en el Congreso, y repito que en ellas se vino á terminar definitivamente este particular.

Este viene siendo el estado de la cuestion de Joló; un estado al que no se puede negar la condicion de contradicho, de dudoso, ultimado por diferentes y contradictorios documentos; un estado que no puedo calificar mejor que refiriéndome á unas palabras de Don Patricio de la Escosura, que en ese mismo documento que el Sr. Cañamaque ha citado, y en otro publicado en la *Revista de España*, declaró que era un estado anfibológico, oscuro, imposible de definir; y añadia que de continuar esa situacion como se encontraba entonces, mucho antes de la nota de Abril del Sr. Calderon Collantes, á la que S. S. atribuye todos los males que puedan venir sobre Joló y Filipinas, no habia que vacilar, decia el Sr. Escosura; y que si no se arreglaba definitivamente esa cuestion, valia más abandonar el protectorado y toda pretension sobre el Archipiélago de Joló. Esta era la cuestion completa que el Sr. Escosura denominaba estado *anfibológico*, expresando que era preferible para España abandonar Joló y aquel Archipiélago, á mantener diariamente aquellos conflictos que habia con los buques que hacian el comercio, ya de buena ó de mala fé, y que venia á limitarse á lo que S. S. llamaba un *modus vivendi*, y que cualquiera lo consideraria como un medio seguro que consistia en tener que pagar muchas veces y devolver los buques despues de haberlos apresado.

Ahora bien; despues de la nota del Sr. Calderon Collantes viene el protocolo, al cual se refiere de una manera más directa la defensa que yo tengo que hacer de él en este momento; y verdaderamente que uno de los extremos más patentes á que puede llegar, en mi sentir, la pasion de partido, por más que ella se revista y rodee de las formas corteses que distinguen á la oratoria del Sr. Cañamaque, y que en este punto de su peroracion ha extremado S. S., por lo cual en ese sentido yo le doy las gracias; por más que se revista de todas estas formas, es lo cierto que se viene á tomar como motivo de censura uno de los éxitos que, á mi entender, en el terreno diplomático ha obtenido el partido conservador y puede obtener cualquier partido.

Los antecedentes de la cuestion eran, que la soberanía de España en Joló era terminantemente negada por la Nacion inglesa, apoyada en su negativa por la Nacion alemana, y dando por resultado que no se reconocia ni de hecho ni de derecho el derecho de España á apoderarse del tráfico, y que España, por circunstancias que yo en este caso no vengo á analizar, venia devolviendo los buques, dirigiendo telégramas firmados por el digno y respetable Sr. Ulloa, en los que se prevenia al gobernador superior de Filipinas que devolviera los buques, porque altas consideraciones políticas, y por no crear conflictos internacionales, lo aconsejaban así.

¿Y qué es el protocolo, real é imparcialmente examinado? El derecho reconocido á España de que en todos los puntos del Archipiélago de Joló en que sea efectiva su posesion y en los cuales tenga, no ya fuerzas del ejército, sino simples empleados administrativos en estado de cobrar una contribucion ó de recibir el manifiesto de un buque, en todos los puntos, sin limitacion de ninguna especie, se reconociera por las Naciones inglesa y alemana el derecho de España á establecer, desde el primer dia que se establezcan aquellos empleados, todas las leyes de España, y con el corto aviso, no sé si de tres ó seis meses, que es indis-

pensable para las reformas arancelarias, el derecho de cobrar todos los tributos que cobran las demás provincias españolas. El protocolo no estaba hecho para resolver directamente en cuestiones de soberanía; pero representa indudablemente la soberanía efectiva, reconocida de hecho para España en todo el Archipiélago de Joló, puesto que España no tiene más que extender á todas las costas y á todo el exterior de Joló hoy por hoy sus empleados administrativos, no ya su bandera, no ya sus fuerzas militares, que nadie absolutamente se lo pone en duda; pero un mero empleado de Aduanas que se mantenga en cualquier punto del archipiélago de Joló, ese empleado es respetado, los buques van á pagar su contribucion, y las leyes españolas son respetadas desde el primer dia; y lo único en que se cede es en el absurdo, verdaderamente inconcebible, de que los buques que hacen el tráfico con Joló no tuvieran que ir á la aduana de Zamboanga, para que no fueran despues respetados por las tribus salvajes y bárbaras que pueblan las costas de Borneo, y que reciben á tiros lo mismo á los que vienen con un documento de la Nacion española que de cualquier otro país. De suerte que por el protocolo se reconoce el derecho de España á ocupar absolutamente todo el Archipiélago de Joló; quedan los medios efectivos de las fuerzas del país para realizar ese establecimiento; pero una vez realizado, las Naciones inglesa y alemana lo reconocen.

Su señoría al hojear las páginas de ese expediente que está en la Secretaría del Congreso, estoy seguro que habrá sentido, como yo, latir su corazon con alegría y con entusiasmo al ver que los resultados de la paz y los resultados de las fuerzas vivas de España eran tales, que podia leerse un telégrama que, en mi sentir, contrastaba de una manera agradable con aquel otro á que he hecho alusion antes, en que despues del protocolo venia manifestando el gobernador superior civil de Filipinas que la fragata *Elisa*, de la Nacion alemana, habia saludado con 21 cañonazos al pabellon español en Joló, y saludando al pabellon español en aquel punto, saludaba al pabellon español en cualquier punto del Archipiélago en donde pudiera existir; reconociendo este derecho de la Nacion española, no como una reciprocidad de otros derechos que hubiéramos reconocido á la Nacion alemana, porque eso, si se hubiera hecho, hubiera sido un reparto con iguales derechos, y no ha sido eso, sino que se ha hecho el tratado sabiéndose que exclusivamente la Nacion española era la que podia extender en el Archipiélago de Joló su dominacion y su imperio.

Y despues del protocolo se hizo el convenio que el general Moriones, de ilustre memoria, celebró con el Sultan de Joló, por el cual éste se reconoció súbdito de la Nacion española y de S. M. el Rey D. Alfonso XII, sometiéndose á las leyes de nuestro país; y despues de la muerte del Sultan, su hijo se apresuró á hacer igual reconocimiento; y desde aquel dia, ese llamado *modus vivendi*, que consistia en coger los barcos y devolverlos despues, se ha convertido en otro *modus vivendi* más agradable para la Nacion, porque no ha habido barcos que devolver, ni indemnizaciones que pagar; indemnizaciones que no solo perjudicaban á nuestra Hacienda, sino que lastimaban hondamente el prestigio de nuestra autoridad y de nuestra fuerza en Filipinas, en donde tan importante es conservarle íntegro.

Si alguna duda quedara de la interpretacion del protocolo en este sentido, la hubiera desvanecido aquel solemne debate, en el cual se declaró que aunque el tratado no tenia por objeto resolver una cuestion de soberanía, indudablemente de él se desprende el derecho perfecto de la Nacion española á establecerse en el Archipiélago de Joló y llevar allí sus tributos y sus empleados; y á consecuencia de este tratado, ó de este convenio ó capitulacion, vino despues la expedicion del general Malcampo, y luego el tratado de sumision hecho con el general Moriones. Y habiéndose suscitado algunas dudas sobre la interpretacion y sentido de aquel tratado, el Sr. Duque de Tetuan, en el Ministerio de que yo tuve la honra de formar parte, manifestó que este sentido que él daba al protocolo era el que realmente tenia. Y el mismo Ministro de Estado llamó la atencion del Ministro inglés acerca de las explicaciones que sobre el protocolo se dieron aquí, en el sentido que acabo de expresar.

Queda, pues, completamente sentado que la nota del Sr. Calderon Collantes no es más que uno de los antecedentes de la cuestion; que la nota esa se refiere á la cuestion de la libertad del tráfico comercial, que quedó definitivamente resuelta en el protocolo, que es lo único que ya hay que examinar; de la misma manera que cuando se examina un pleito antiguo, se examina tan solo la sentencia y no se acude á examinar los escritos anteriores. Y esa sentencia, en este asunto de Joló, es la más honrosísima, la más satisfactoria á que puede aspirar un Gobierno, porque ella ha puesto término al estado anfibológico y oscuro del Archipiélago de Joló, dando por concluido que la España ejerce la soberanía en aquellas islas y que puede ejercer allí su derecho donde quiera que tenga un empleado, y que tiene derecho á establecer estos empleados en todo el Archipiélago.

Sobre lo que no puedo ménos, por más que la materia sea delicada, y quizás no sea este el sitio más oportuno para entrar en este género de debates; sobre lo que no puedo ménos, repito, de llamar la atencion á la Cámara, es sobre la exactitud de ciertas ideas respecto á derecho internacional, en las cuales es muy importante rectificar poco á poco, al ménos en la opinion, ciertas ideas antiguas que van desapareciendo del mundo moderno, y que á mí me duele en extremo verlas salir del lado de los que antes eran izquierda de la Cámara, por los elementos que deberán ir á la cabeza de la codificacion general, y principalmente en el derecho internacional, que en esta, como en otras ocasiones, vienen á invertirse los papeles, dando una representacion progresiva á los conservadores, frente á frente de doctrinas rancias y mandadas recoger, y que un dia y otro dia vemos salir de esos bancos. Aquellas tomas de posesion, aquel ejercicio de la soberanía territorial que en tiempos muy venerandos para mí, pero que con la realidad de hombre práctico tengo que reconocer que han pasado, y que consistia en plantar una cruz en una playa abandonada y dejarla allí, quedando á su pié el nombre de la Nacion española para que se adivinase á quién pertenecia el territorio; aquellas adquisiciones de la soberanía por Bulas Pontificias que repartian los continentes entre las Naciones que se creian con más derecho á ellos; todo eso, Sr. Cañamaque, desgraciadamente ha pasado, y el derecho de la soberanía territorial en los tiempos progresivos y prácticos en que vivimos, se ejerce, desgraciadamente, por la posesion efectiva; no por la posesion enteramente material de suerte que donde no ponga la planta un soldado no se posea el territorio, sino por medio de la

facilidad de llevar la administracion á aquellos países lejanos, de civilizarlos, de cultivarlos, de organizarlos.

No quiero insistir en esto, porque es una materia delicada y que de alguna manera directa ó indirecta pudiera tal vez estorbar á negociaciones ó discusiones pendientes, de las cuales yo soy muy respetuoso; pero ya que el Sr. Cañamaque nos ha citado textos de derecho internacional, yo me tomaré la libertad de recomendarle que lea en esa obra de Fiori, que S. S. ha citado, donde se dice, refiriéndose á la cuestion de Colombia, en la que España pretendia tener un derecho perfecto en 1792 por haber descubierto aquel territorio, «que cuestiones como esa no se reproducen hoy, porque todos reconocen que una toma de posesion nominal no basta para dar el derecho de propiedad;» y Blouski, que es el autor que ha resumido todo lo que se ha dicho sobre derecho internacional, y que es el que goza de más autoridad en todas las Cancillerías, de un modo terminante dice «qne ningun Estado tiene derecho de incorporarse más territorio que aquel que pueda civilizar ú organizar, porque la soberanía del Estado no existe si no se ejerce de hecho.»

No diré yo que estos principios no tengan en circunstancias especiales y quizá frecuentes, sus atenuaciones, sus modificaciones y sus excepciones; pero recordará el Sr. Cañamaque que la tendencia del derecho internacional moderno es á prescindir de las alegaciones de la soberanía fundadas en meros símbolos, y atribuirlo al acto civilizador, al acto de ocupacion, con la administracion, con las leyes, con el gobierno, con las garantías eficaces; y esto que se dice del territorio, se aplica tambien á los mares. ¿Qué significan las apreciaciones del Sr. Cañamaque respecto de un mar territorial, cuando ese mar territorial no es más que lo accesorio del territorio mismo? Allí donde exista la soberanía territorial, existe el mar territorial, y todo el Archipiélago de Joló, que realmente podemos ocupar, no con la posesion material de las fortalezas y las casas, sino con la accion administrativa y militar suficiente que permita tener allí el mando. Por lo demás, todas las observaciones que ha hecho el Sr. Cañamaque respecto del mar territorial, quedan aplicadas al territorio, porque todas las cuestiones del mar territorial son accesorias de las cuestiones territoriales.

Esto por lo que se refiere á la cuestion de Joló. Acerca de la cuestion de Borneo he de ser todavía más breve, siguiendo la indicacion que ha hecho el Sr. Ministro de Estado. Se trata de una negociacion pendiente, y consideraria yo como un acto de verdadera falta de patriotismo el pronunciar acerca de este asunto ni una sola palabra; me limitaré á rectificar lo que ha manifestado el Sr. Cañamaque respecto á la posesion por parte de los ingleses del Estado de Borneo. Yo no tengo idea de que se haya tomado posesion ninguna en nombre de la Nacion inglesa, durante el tiempo del Gobierno conservador; no sé lo que habrá podido suceder despues: las mismas palabras que el Sr. Cañamaque ha citado del Ministro de Estado del partido conservador demuestran que estaba la cuestion enteramente intacta en lo que puede referirse á los derechos de España en Borneo; y la nota de 15 de Abril, tan censurada por S. S., y á la que se atribuye nada ménos que el orígen de que se hayan establecido los ingleses en Borneo, en esa nota nada se dice de Borneo. Es, pues, una deduccion que yo me explicaria se hubiese sacado por los ingleses, aunque por costumbre sé que los litigantes tienen un espíritu muy sutil para sacar deducciones; pero esto que seria excusable en los ingleses, no puede ser excusable en S. S. No anticipe, pues, el Sr. Cañamaque discusion de ninguna clase: en la nota nada se dice de Borneo, y por una série de deducciones sutiles, y á mi entender destituidas de todo fundamento, porque el Sultan de Joló tiene derecho sobre cierta parte del Norte de Borneo, algo que se haya dicho de Joló en la nota, se haya querido tomar como si se refiriese á Borneo; esta será, no me cansaré de repetirlo, una deduccion injustificada, que podia explicarse que se hiciera por algun plenipotenciario inglés, pero que no me puedo explicar, ni me explicaré jamás, que se pueda hacer por una necesidad de partido, ni de combate, por un Diputado de la Nacion española. Conste, pues, que respecto de lo que haya sucedido en Borneo, ó suceda en la actualidad, no he de decir una palabra, confiando completamente en el patriotismo del Gobierno, que no dudo ha de defender los derechos de España, como puede defenderlos cualquier Gobierno que se encuentre honrado por la confianza de S. M.

Pero el Sr. Cañamaque ha terminado su interpelacion dándole una extension que en su principio no tenia; porque aun cuando habia oido á S. S. con mucho gusto hacer algunas exposiciones de todos los argumentos que se habian expuesto en otras situaciones sobre el particular, como si no fuera otro su objeto que refrescar las interpelaciones antiguas y dirigirse contra el partido liberal-conservador una vez más, haciéndole ataques por su gestion como si se encontrara en aquel banco; aunque de esto carecia su interpelacion al principio, ha puesto una especie de terminacion ó moraleja que simplifica el papel que yo haya de tener que representar aquí, y el partido conservador, en lo que se refiere á la cuestion Borneo. Si S. S. lo que pide es que el Gobierno ocupe la isla de Borneo, que el Gobierno extienda sus medios y se ocupe preferentemente de la civilizacion y del desarrollo de Joló, yo no tengo sino admirar y aplaudir todo lo que en este sentido se haga de beneficioso para los intereses del país; pero sí me interesará mucho, como interesará ciertamente á todos, que en esta cuestion, más que en ninguna otra, se proceda con gran pulso, con gran detenimiento, con gran prudencia, y sobre todo, con gran espíritu patriótico.

Yo no tengo miedo del Gobierno que actualmente ocupa esos bancos, por falta de patriotismo, ó por falta de cuidado, ó por falta de celo en lo que á los intereses públicos se refiere; yo estoy seguro de que se ocupa preferentemente de Filipinas; que entiende que es uno de los grandes horizontes que se presentan á la actividad, al desenvolvimiento y al porvenir de este país; que entiende que allí hay algo que puede contribuir á formar esa alma de la Nacion española, que se nos recomendaba desde estos bancos muy elocuentemente, y á desarrollar convenientemente su política, porque allí hay gérmenes inmensos de prosperidad, de gloria, de civilizacion y de bienandanza para la Nacion española: á lo que realmente le temo un tanto es, á que la idea de reformas, á que la idea de progreso en Filipinas se presente bajo la presion de dos tiranías que en la política española son realmente temibles: la tiranía de la frase, y la de estos aplausos madrileños que se forman aquí á última hora en las redacciones, en las mesas de los cafés y en los círculos políticos, y que ejercen una influencia verdaderamente deplorable. Esas dos tiranías son las que yo temo, porque podrian dar

por resultado que no fuera realmente práctico y positivo lo que se hiciera.

Cuando yo oia á mi digno y querido amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar vanagloriarse de ciertas reformas hechas en Filipinas, sin duda muy importantes y muy útiles por lo que tienen de fundamental, pero vanagloriarse de esas reformas de Filipinas, no porque contribuyan á la formacion de su Hacienda, ni porque se refieran á su desarrollo en el porvenir, sino por haber dado libertad á 6 millones de esclavos que gozaban hace muchísimo tiempo mucha mayor libertad que muchos hombres libres de algunas provincias de España, temia que hubiese algo debido á esas dos tiranías de que he hablado, y no he perdido completamente el miedo de que sigan ejerciendo más influencia de la que debian ejercer al intentar y al llevar á cabo esas reformas. Yo me alegraré mucho equivocarme; pero me he permitido, por el interés que estas cosas me inspiran y por la amistad particular que con el Sr. Leon y Castillo me une, hacer esta ligera excitacion. No lo tome S. S. ni de cerca ni de lejos á censura, ni mucho ménos á leccion ni consejo; tómelo como un temor, quizá excesivo, de un español que se preocupa muchísimo del porvenir de Filipinas, porque aquel país se halla en una situacion tal, que es posible todavía llevar allí las reformas, las ventajas de la administracion, las ventajas de la civilizacion, todo, con gran provecho para aquel país y para España; pero ¡por Dios! que no entremos en esa política sentimental y de frases, si queremos ponernos al nivel de los pueblos modernos, que cuando ocupan grandes territorios, cuando se posesionan de extensos archipiélagos, cuando dominan con fuerzas navales y terrestres grandes territorios salvajes y emprenden en ellos grandes obras públicas, siguen una política en la cual no es ciertamente la nota predominante esa satisfaccion de la libertad á 6 millones de esclavos que gozaban antes de un bienestar y de una libertad muy considerables.

Me parece, pues, que S. S. comprenderá el sentido de mi excitacion, y no la echará de modo alguno á mala parte; y á reserva de hacer alguna otra rectificacion si la exige el curso del debate, concluyo rogando al Congreso se sirva dispensarme el tiempo que le he molestado, y que ha sido más del que yo creia al comenzar, y me siento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Silvela, que no ha tenido por conveniente hacerse cargo de que el Gobierno considerase esta cuestion como una cuestion completamente nacional, ha creido sin embargo que debia hacer tres argumentos, más en contra del Ministro de Estado que en contra de ninguna otra persona. El primer cargo se dirigia al Gobierno porque habia aceptado la interpelacion del Sr. Cañamaque. El Sr. Cañamaque, en uso de su derecho, anunció al Gobierno una interpelacion sobre los asuntos de Borneo; la anunció hace ya largo tiempo, y precisamente en el momento mismo en que la prensa se ocupaba de este asunto. La prensa más tarde dijo una y muchas veces que el Gobierno parecia que rehuia el debate sobre la cuestion de Borneo; y como además yo tuve el honor de decir, discutiendo esta cuestion incidentalmente en el Senado, que el Gobierno no solo no rehuia el debate, sino que en él lo único que tenia que decir era que esperaba lo que el Sr. Cañamaque tuviera por conveniente exponer acerca del asunto, de aquí que el Gobierno no pudiera oponer inconveniente alguno á que se discutiera. Además, si el Sr. Cañamaque en uso de su derecho podia presentar una proposicion para ocuparse de este asunto, valia más aceptar su interpelacion que no esperar á que presentase la proposicion, que daria lugar á que se creyera que el Gobierno en realidad rehuia el debate.

Despues el Sr. Silvela creyó que habia un cargo para el partido liberal conservador en lo que yo dije, relativo á que este Gobierno no era de los que no enviaban documentos á las Córtes.

En otra discusion en que S. S. tomó parte se habló aquí largamente de la traida de documentos, y el señor Silvela, que al principio se llenó de satisfaccion y de entusiasmo por haber visto que se traian contra la costumbre establecida, luego se dolió de ello, atendida la clase de documentos que habian venido, cosa que no fué apreciada con igual malevolencia por el resto de las personas que en esa clase de asuntos han entendido en España y fuera de España. Por consiguiente, no habia cargo ninguno; no lo habia para los que trajeron documentos, lo podia haber para los que no los trajeron; pero, en resúmen, no lo habia para nadie, porque nosotros nos hemos limitado á decir que somos de los que traemos documentos.

Vamos al tercer cargo, que es un cargo de suspicacia. El Sr. Silvela, que sin duda se debia referir á mis palabras y no á las de los Gobiernos extranjeros, no recordaba que el Sr. Cañamaque, hablando de la importancia del protocolo y comparándola con la de la nota del Sr. Calderon Collantes, dijo que bastaba con que se borrase la firma del Sr. Calderon Collantes, para que todas las dificultades, si es que las habia en este punto, desaparecieran.

Yo no quiero hacer acusaciones, y lo he dicho siempre, al partido conservador, y ménos en una cuestion de esta especie, porque las cuestiones internacionales son de todos los partidos; pero si yo dije esto en justificacion de que no se podia borrar esa firma, puesto que aun cuando tuviera más virtud un protocolo, la firma tenia valor por ser estampada en representacion de España, ¿por qué S. S., con el intento sin duda de suscitarme alguna dificultad, atribuye mis palabras al deseo de aludir á otra Potencia que, segun lo que haya querido decir un periódico, se negara á aceptar una forma semejante? Puedo decir á S. S. que no pasó por mi imaginacion semejante idea, porque yo tengo la seguridad de que no hay ningun país en el mundo que cuando tiene la firma de su Ministro puesta en un documento se atreva á negarla.

Me parece que despues de estas tres rectificaciones que tenia que hacer á S. S., y que verdaderamente se dirigian más á mí que á la cuestion principal; y teniendo que hablar en el asunto, como indudablemente hablará el Sr. Cañamaque, y quizá mi compañero el Sr. Ministro de Ultramar, puesto que S. S. ha querido tocar varias cuestiones referentes á su departamento, la Cámara me permitirá que no la moleste ni un solo momento más.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señores Diputados, seré muy breve al rectificar algunos conceptos del Sr. Silvela, tanto más cuanto que si es siempre difícil hablar aquí, aunque no sea más que para exponer, á quien como yo

por primera vez se sienta en estos bancos, aumenta la dificultad de modo extraordinario cuando se tiene enfrente á un orador de tan reconocido mérito como mi amigo particular el Sr. Silvela.

No voy, señores, á rectificar punto por punto todo cuanto S. S. ha dicho, y entiendo yo que merecia alguna rectificacion; invertiria mucho más tiempo del que debo emplear: me limitaré por consiguiente á rectificar las que considero que son bases cardinales del debate, bien seguro por otra parte de que si discutiéramos un año entero el Sr. Silvela y yo una cuestion tan compleja y grave como esta, yo no habia de convencer nunca á S. S., y me queda la duda de que su señoría me convenciera á mí.

Doy gracias, por supuesto, á mi digno amigo el Sr. Ministro de Estado por la galantería con que ha calificado mi discurso y mi conducta en el dia de hoy.

Señores Diputados, uno de los cargos principales que el Sr. Silvela me ha hecho, es que me fijo demasiado, que me fijo con especial atencion, que me fijo con singular insistencia en la nota de 15 de Abril, que no es, segun S. S., más que un mero detalle del voluminoso é importante expediente que estamos examinando. Pues si yo cometo el error de fijarme, dándole la importancia de un acto verdaderamente grave, á lo que S. S. estima un mero detalle, en el mismo caso se encuentra el autor del protocolo, persona de indudable práctica y de claro talento, puesto que en casi todas las cláusulas de aquel habla de esa nota. ¿Qué tiene, pues, de particular que coincidamos los dos, el autor del protocolo, D. Manuel Silvela, y yo, concediendo á la dicha nota la misma importancia? ¡Ah, señores! Si en momentos determinados pudieran los hombres políticos hablar con entera conciencia y franca sinceridad; si yo pudiera conversar privadamente con Don Manuel Silvela, y éste me abriera su conciencia y me dijera la verdad sobre las torturas que pasó al firmar el protocolo, seguro estoy de que habia de convenir conmigo en que esa nota ha sido la causa original de las desdichas que todos por igual deploramos.

Otra cosa bastante grave ha dicho el Sr. Silvela, y me conviene á mí y conviene á la buena fé del debate dejarla aclarada. Decia S. S. con la habilidad de la oratoria con que le ha dotado pródiga la naturaleza: «Es que antes del 76, antes de la nota de 15 de Abril de 1876 estábamos en un verdadero conflicto, no en un *modus vivendi* como ha dicho el Sr. Cañamaque, sino en un estado anfibológico, como escribió el Sr. Escosura, á quien el Sr. Cañamaque ha citado: es que la Inglaterra y la Alemania nos exigian la libertad de comercio.» No tanto, Sr. Silvela: nos pedian la libertad de comercio, ó garantías para el comercio mismo. ¿Y por qué no disteis esas garantías? ¿Por qué no establecísteis estaciones navales ó factorías en los puertos inmediatos á Joló? Pues qué, el argumento de que eso traeria gastos á nuestro Tesoro, ¿es un argumento valedero? ¿No nos cuesta Fernando Póo? ¿No nos cuestan las posesiones de Africa? ¿No nos cuestan Filipinas, Cuba y Puerto-Rico? ¿No nos ocasionan gastos la defensa y policía de puertos y costas de la misma Península? Pues qué, ¿la soberanía no impone ciertos desembolsos y ciertos sacrificios? El patriotismo, el hogar de la Pátria, la Pátria misma, ¿se tiene de balde?

¿Y qué he de manifestar, señores, respecto de lo dicho por el Sr. Silvela, que ha juzgado así con cierta ironía, la propia de su oratoria, lo que he indicado respecto á que nos da la razon en este asunto el sano y verdadero derecho internacional? ¿Sabeis lo que significa esa teoría que el Sr. Silvela ha aducido para negar la teoría de aquellos tiempos venerandos en que se conquistó Joló por primera vez, y por primera vez se tomó por España posesion de Borneo? Pues es la teoría del hecho brutal de la ocupacion; es la teoría que defiende el *Times* en un artículo que tengo aquí; es la teoría de la ocupacion material, con la diferencia de que los ingleses hacen uso de esa teoría cuando se refieren á posesiones extrañas y la niegan cuando se refieren á posesiones propias. Es así que hoy se trata de nosotros; luego no tenemos en Joló sino el dominio de la tierra que ocupamos, dicen los ingleses; y esto no puede negármelo S. S., porque yo sé que en el expediente que he pedido al Ministerio de Estado hay una nota, cuya lectura por cierto me entristeció infinitamente, en la cual el Ministro de Inglaterra, contestando al Sr. Duque de Tetuan, Ministro de Estado del Gabinete de que S. S. formaba parte, decia que precisamente en el protocolo, la laguna, el vacío, la falta que se nota de ciertas conclusiones, determina de un modo claro y preciso que los puntos no ocupados de Joló no son de España. Pues qué, este novísimo derecho internacional, aducido por S. S. más por motivo de la defensa que con perfecta conciencia de que dice lo bueno y lo verdadero; ese novísimo derecho internacional, ¿podríamos nosotros invocarlo respecto de las posesiones inglesas, respecto de las posesiones holandesas, sin que ni Holanda ni Inglaterra protestaran contra nuestra teoría y contra nuestra pretension? ¿Consentiria Inglaterra, que no tiene tomada posesion material de toda la Nueva Zelanda, que ocupáramos un punto cualquiera de esta isla? ¿Consentiria Inglaterra que tomáramos posesion de algun punto de la Australia, donde tiene ocupado muy poco? ¿Lo consentiria por ventura en la India? Aducirá esa teoría de derecho internacional Inglaterra cuando le convenga, como en el caso presente.

Y créame el Sr. Silvela, no es S. S., tan patriota, el que está llamado á dar la razon al *Times*, que hablando en estas cuestiones de Joló y Borneo dice que no hay más derecho internacional en estos últimos dias del siglo XIX que el hecho de la toma de posesion. Por desgracia, este argumento del *Times*, sacado á plaza á propósito de la cuestion de Joló y Borneo, se admitió tambien por D. Manuel Silvela en su protocolo de 1876, protocolo que es una de nuestras más grandes flaquezas en política internaoional.

Respecto á Borneo, una persona, Sres. Diputados (yo lo he reconocido antes de ahora; no es lisonja parlamentaria), una persona de la perspicacia del Sr. Silvela, que sobre lo más sutil levanta un argumento, y en la sombra de un sofisma un discurso, no encuentra nada de particular en el hecho singularísimo de que la nota sea del año 1876, el protocolo de Marzo de 1877, y la toma de posesion del Norte de Borneo de Diciembre de 1877. ¡Qué triste coincidencia, que nada os dice! ¿Por qué no tomaron posesion antes de 1877? ¡Ah! Yo lo sé bien. Porque hubo Ministerios como el del Duque de Tetuan que lo impidieron, y ha habido otros posteriores que tambien han sabido impedirlo con el *modus vivendi* que he dicho antes, ó con el estado anfibológico de que habla el Sr. Escosura. Sí, hasta esa fecha Borneo era posesion de España, y á nadie se le habia ocurrido dudar respecto al Archipiélago de Joló. La prueba de ello, y no quiero hacer ciertas alusiones porque el debate se prolongaria demasiado y molestaria mucho vuestra atencion, la prueba de que nos-

otros hemos sido siempre, hasta ese dia malhadado del protocolo y de la nota, soberanos de todo el Archipiélago de Joló, está patente en que nos pedian los ingleses y alemanes ó la libertad para el comercio, ó garantías para el comercio mismo. ¿Y á quién se le piden garantías, más que al que puede darlas? Solo que vosotros, en lugar de escoger de dos males el menor, hubísteis por desgracia de escoger el más grande y de más duras consecuencias.

Ha dicho S. S. que en otras situaciones, y citaba como ejemplo de su afirmacion un caso ocurrrido en tiempo del Sr. Ulloa y casos posteriores al 1873 y 74, ha dicho S. S. que nunca, absolutamente nunca se habia reconocido la soberanía de España en Joló en puntos no ocupados. Podrá esto ser cierto, puesto que S. S. lo dice; pero jamás ha venido á España una nota en que así se manifieste. Por desdicha para el partido conservador, á ningun Gobierno hasta el suyo le habia cabido la triste suerte de poner las cosas en el estado que las ha puesto el protocolo, en virtud del cual dice hoy Inglaterra que en los puntos no ocupados no ejerce España soberanía, y que lo mismo que puede España establecerse en la isla de Tawi-Tawi, que está inmediata á Joló y es de suma importancia, de la propia suerte puede establecerse la Inglaterra, y acaso la Alemania, que tiene allí casas de comercio de alguna consideracion. Además, yo no puedo creer, y me alegro de que haya aquí Ministros del año 1873 y 74, yo no puedo creer que se haya dejado pasar esa protesta de Inglaterra y de Alemania sin otra protesta por nuestra parte, tan enérgica por lo ménos como aquella: los Gobiernos de entonces pasaron por la vivísima pena de tener que dar indemnizacion á buques apresados, quizá porque hacian el contrabando de armas, en las aguas de Mindoro; pero de esa pena relativa á la amargura suprema de que se ponga en duda nuestro derecho en aquellos mares, hay un abismo.

Y voy á terminar, Sres. Diputados, no diciendo nada de Filipinas en respuesta á lo traido al debate por el Sr. Silvela, porque mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar lo hará en la forma qne estime más conveniente á su defensa. Podré hacerlo en otra ocasion bajo mi punto de vista; pero en ésta no me permitiré molestaros por más tiempo.

Para concluir. Decia el Sr. Silvela: Despues del preámbulo de la oracion del Sr. Cañamaque, despues de tan duros cargos, despues de temores tan grandes, despues de anunciarnos ciertas responsabilidades, esperaba yo que viniera una acusacion de responsabilidad ministerial para el Sr. Calderon Collantes.» Ya una parte de la prensa lo llamó en su dia á la barra, Sr. Silvela, y con razon y justicia sobradas. ¿Quiere su señoría un ejemplo? Pues hay un caso reciente, ocurrido en Portugal, y de no tanta gravedad como este nuestro, que determina lo que debe en ocasiones hacerse con ciertos Ministerios cuando rebasan los límites de su poder, cuando rebasan los límites de sus atribuciones. ¿No os acordais, Sres. Diputados, de la proyectada cesion de la bahía de Lorenzo Marquez? ¿No recordais la torpeza del Ministerio portugués, que tenia ya firmada con Inglaterra la cesion de la bahía de Lorenzo Marquez, en el Sur de Africa, y que no interesa á Portugal tanto como á nosotros Borneo y Joló? ¿Teneis presente en la memoria lo que sucedió? Pues nada más el mermar de modo tan insignificante, en lo que no es más que un detalle, las posesiones portuguesas, levantó de tal modo la opinion pública en Portugal, que cayó aquel Ministerio, y la cesion, que está firmada, ha quedado sin realizarse. Dígame ahora el Sr. Silvela si esto, que es quizá insignificante, no tiene en su conclusion un carácter más levantado y más patriótico que lo que nosotros, pudiendo exigir estrecha responsabilidad ministerial, hemos hecho con el señor Calderon Collantes y con el Gabinete de que era indivíduo. No hemos hecho nada, y todavía hay quien lo defienda.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Ha empezado el Sr. Silvela en su discurso por dirigirse al Sr. Ministro de Estado, ha continuado con el señor Cañamaque y ha terminado conmigo. Tratándose de una cuestion de esta índole, tratándose de una cuestion internacional, preguntarán los Sres. Diputados: ¿qué intervencion es la del Ministro de Ultramar en este debate? Vosotros que habeis oido al Sr. Silvela comprendereis que yo tenia necesidad, necesidad indiscutible, necesidad inexcusable, de terciar en este debate para pronunciar algunas aunque brevísimas palabras.

El Sr. Silvela ha puesto fin á su discurso dirigiéndome con ese aticismo que es propio de S. S. ciertos cargos, ¿á propósito de qué, Sres. Diputados? á propósito del desestanco del tabaco en Filipinas, acto en el cual yo fundo, perdónenme los Sres. Diputados esta inmodestia, todo mi orgullo, toda mi honra y toda mi modestísima gloria ministerial. ¿Por qué no se ha discutido, pregunto yo al Sr. Silvela, el desestanco del tabaco en ocasion más oportuna? ¿Por qué cuando la discusion del mensaje, la oposicion no discutió punto tan interesante? ¿Por qué la discusion del desestanco del tabaco se trae á deshora, de soslayo, indirectamente, cuando no puede abordarse de lleno y como cuestion tan importante exige que se trate? Yo no lo sé, yo no quiero saberlo, yo no me lo explico; pero es el hecho que el Sr. Silvela me ha dirigido ciertos cargos, y yo necesito recogerlos y contestarlos, siquiera sea, como antes he dicho, brevísimamente.

Ha dicho el Sr. Silvela que por rendir culto á la tiranía de la frase, y lo decia con cierto temor por el porvenir de Filipinas, yo habia manifestado en esta Cámara que habia dado libertad á 6 millones de esclavos. Y añadia S. S.: «¡Qué sentimentalismo el del señor Leon y Castillo! ¿Qué esclavos han sido emancipados por S. S.? Pues qué, ¿los indios de Filipinas eran esclavos?» En efecto, Sr. Silvela, los indios de Filipinas gemian bajo una verdadera esclavitud, bajo la peor de las esclavitudes, porque era la más hipócrita de las esclavitudes; una esclavitud económica. En efecto, señores Diputados; obligar al indio á no sembrar más que cierto número de plantas de tabaco, y si sembraba alguna más se le arrancaba; obligarle á vender... (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

Desearia que esas interrupciones, Sres. Diputados, se me hicieran de modo que yo pudiera apreciarlas. ¿Es ó no exacto que al indio se le obligaba á sembrar determinado número de plantas de tabaco, y nada más, que por el Estado se fijaba? ¿Es ó no verdad que se obligaba al indio á vender el tabaco al Estado al precio que el Estado le fijase? Y por añadidura, ¿es verdad que no se le pagaba al indio por el Estado lo que se le obligaba á vender? (*Muy bien.*) ¿Es ó no verdad? Pues si esto es verdad, no comprendo esas interrupciones.

Esta es una verdadera esclavitud: abolirla, indudablemente será un sentimentalismo para SS. SS.; lo que no era sentimental es hacer el arriendo del tabaco. (*Risas.*) Yo comprenderia que los que habian de tomar parte en ese pingüe negocio acusasen irónicamente al Ministro de Ultramar de sentimentalismo; pero el señor Silvela, que se inspira en otras miras y que responde á otros móviles, ¿cómo es que me acusa de sentimental?

Decia además el Sr. Silvela que temia que el desestanco del tabaco en Filipinas representase tan solo la libertad de estos 6 millones de esclavos, que no eran tales esclavos; y temia además S. S. que con este acto hubiera yo dado tan solo satisfaccion á mi sentimentalismo. Pues bien, Sr. Silvela; el desestanco del tabaco significa para aquel país, entre otras cosas, ya lo he dicho en otra ocasion, haber levantado la losa de plomo que pesaba sobre su porvenir, sobre su desarrollo, sobre su prosperidad; representa 35 millones de pesos que van de España á fomentar Filipinas; representa 10.000 peticiones de terrenos incultos que antes de poco serán ricas comarcas. Esto es lo que representa el desestanco del tabaco, á más de la satisfaccion al sentimentalismo de que hablaba S. S. en su discurso. (*Muy bien.*)

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA**: Tengo en primer lugar que rogar al Sr. Ministro de Estado me dispense, porque, sin duda por no haberme explicado bien, ha tomado como cargo lo que realmente no lo era, y lo ha desvanecido, si hubiera sido cargo, completamente con sus explicaciones, con las que yo por mi parte me doy por satisfecho enteramente.

Pero perdóneme S. S.; esto lo digo puramente para explicar mi conducta, no para censurar á S. S. ni para dirigirle cargo alguno; pero cuando hasta en la conversacion vulgar y en las oraciones parlamentarias se emplea la forma que S. S. ha empleado, y se dice: «yo no soy de los que dejan de remitir documentos; yo no soy de los que habiendo firmado una obligacion, ó viendo la firma del Ministro de mi país en una obligacion, luego la retiran,» parece en el lenguaje vulgar, que expresamente se entiende que hay cierto deseo de dirigir un cargo á determinada persona. Es una forma retórica que generalmente he visto entendida en el sentido que yo la he entendido, y al oir á S. S. decir que el actual no era de los Gobiernos que dejaban de cumplir las obligaciones contraidas, como no habia en debate más que el Gobierno del partido liberal-conservador y el Gobierno actual, yo habia entendido que S. S. se referia á nosotros, porque de este modo es de la manera única que tenian una explicacion sus palabras. Pero S. S. les ha dado otra explicacion, y no digo más.

Y lo mismo digo respecto de la segunda. Cuando estaba en la opinion pública, en la atmósfera del país, en las discusiones de la prensa, que forman parte de estas discusiones aunque no tenga una intervencion directa en estos debates la prensa; cuando estaba en la atmósfera general y en la prensa la idea de que S. S. tiene el temor de que el actual Ministro francés retire los compromisos contraidos por un Gobierno anterior, y se dice por S. S. «yo no soy de los Gobiernos que retiran su firma de los compromisos que han contraido,» parecia entenderse, en la miscelánea de cualquier periódico lo hubieran entendido todos los periodistas, que S. S. se referia al estado actual de esa negociacion. Yo que me precio de ser algo más inteligente que la generalidad de las personas, entendí eso; pero si S. S. no ha querido referirse en poco ni en mucho ni al Gobierno francés ni al Gobierno del partido conservador, yo ruego á S. S. que me dispense, y si cree que lo he dirigido un cargo, en absoluto lo retiro.

Y respecto al Sr. Ministro de Estado no tengo que hacer ninguna rectificacion, porque tampoco por mi parte ha habido intencion de dirigirle ningun cargo, puesto que al referirme á la prudencia y discrecion de la mayoría, no lo he hecho como un cargo á S. S., que no es verdaderamente responsable de ello, ni realmente como cargo, sino como observacion de la marcha general de la higiene de la mayoría, pues me he limitado á lamentar que salga de las filas de la mayoría una interpelacion de esta especie, que en la conciencia de todo el mundo está que no hubiera salido si un tanto más de esa higiene y de esa salud se ocupara quien debe ocuparse.

Y voy concretamente á rectificar la parte relativa al discurso de mi particular amigo el Sr. Cañamaque, á quien una vez más tengo que agradecer que continúe pronunciando las benévolas frases que ha dirigido á mi persona despues de haber tenido el honor de conocerle, como en otro tiempo en que ya manifesté no tenia ese honor, y no fué ménos galante conmigo.

Pero hay algunos puntos que me importa rectificar.

En primer lugar, el protocolo que el Sr. Ministro de Estado firmó no habla solo de la nota de Abril, sino que habla tambien, como era de su deber, de todos los antecedentes de la cuestion, de la devolucion del *Gazzelle* y del *Marie Louise* y de las diferentes notas que habian mediado sobre esta devolucion, y habla de la nota de Abril, porque indudablemente era uno de los documentos del proceso; de la misma manera que en una sentencia se insertan todos los puntos de hecho y de derecho, las alegaciones del demandante y del demandado en la contestacion y en la réplica, se fijaron en el protocolo la devolucion del *Gazzelle* y del *Marie Louise* y la nota de Abril. Y es igualmente inexacto que la firma del protocolo se considerara como una cosa lamentable, sino como remedio á un mal que no hubiera podido tener mejor cura: se consideró al contrario, y debe considerarse como uno de los sucesos más fáustos que en las negociaciones diplomáticas de Filipinas se cuentan de muchísimos años á esta parte, porque fijó una cuestion dudosa; porque las consecuencias y los efectos han respondido á los propósitos del protocolo, cortando la enojosa cuestion que habia sobre Filipinas y Joló, y abriendo un campo tan extenso como pudiera desearse á la prosperidad y al progreso de aquellas islas.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho de mis teorías, yo siento que efectivamente alguna de mis palabras pudiera servir para argumento de álguien, aunque no tengo los temores exagerados que parece abrigar la mayoría, de que por el camino que aquí seguimos, y por las cosas que aquí se digan, va á embarazarse el curso de las negociaciones diplomáticas y financieras que hay pendientes, á causa de que lo que decimos aquí suelen saberlo los interesados con perfecto conocimiento antes de que se diga, pues las Cámaras por regla general no descubren ningun secreto á nadie, porque los debates que en ellas tienen lugar son el reflejo de las opiniones que con presencia de las cuestiones que las Cámaras entablan ya en los países modernos, hacen

públicas la prensa y los partidos. Por consiguiente, no me asustan esos temores tan generalmente repetidos por la mayoría y por los indivíduos del banco azul; pero no tema S. S. que yo vaya á provocar esos debates.

En cuanto á las teorías que S. S. ha calificado de erróneas y de inconvenientes, sobre lo que es la soberanía territorial, S. S. recordará que yo las he sostenido como un principio sujeto á atenuaciones segun los casos, segun las circunstancias y segun los países; pero lo que es como principio, no es una teoría mia, yo no la he descubierto. Yo podria citar á S. S. un gran número de tratadistas modernos, entre ellos Fiore, Bruschi y Hegel, que coinciden en esta misma teoría con las atenuaciones que he dicho. Si nosotros nos quedamos con lo que S. S. llamaba teorías de los Reyes Católicos, yo que soy muy conservador no puedo ménos de lamentarme: nosotros nos quedaremos con las teorías de los Reyes Católicos, y los ingleses se quedarán con las posesiones: los ingleses no tienen solo la teoría, sino que tambien tienen la práctica; los ingleses lo dominan todo, no en el sentido de tener fortalezas en todas partes, sino en el sentido de tener una accion eficaz, de establecer su autoridad y de llevar el imperio de la ley á todos los puntos de las posesiones que tienen; los ingleses no solo profesan la teoría, sino que la practican; nosotros, por circunstancias especiales, tendremos que hacer atenuaciones en ella. Yo soy el primero en declarar que no proclamaba ese principio como principio absoluto, sino como un principio sujeto á las circunstancias; pero es preciso que las ideas se vayan rectificando en este particular; que si queremos ser una Nacion moderna, podamos ser muy conservadores, y yo quiero que lo seamos en todo, pero no en conservar las teorías diplomáticas de los Reyes Católicos; hasta ahí no llego yo. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*)

En cuanto á lo que S. S. ha llamado la coincidencia de que despues de la nota de Abril se hayan establecido los ingleses en la costa Norte de la isla de Borneo, permítame S. S. que le diga que por muy sutil que fuera mi argumento, no ha podido llegar hasta ese extremo. Precisamente lo que S. S. hace es un sofisma definido y clasificado en todos los tratados de lógica con el nombre de *post hoc, ergo propter hoc.* Ese es un sofisma declarado así desde que la lógica existe, es el razonamiento más inexacto que se puede hacer; despues que ha ocurrido un suceso, puede haber muchísimas causas que determinen otros; pero el que una cosa suceda porque ha sucedido la anterior, y suponer que por este solo hecho sea la primera causa de la segunda, es sencillamente, por decirlo así, lo que todos los tratadistas de lógica califican de sofisma, y yo á sabiendas procuro no hacer sofismas. (*El Sr. Cañamaque pide la palabra.*)

Tengo tambien que rectificar el hecho de que en tiempo del Sr. Duque de Tetuan se tomara posesion de la isla de Borneo. No tengo noticia de esto: lo único que sé es, que hubo una Real órden en que se recomendaba así al capitan general de Filipinas, como estoy seguro de que se recomendará una cosa igual por todos los Gobiernos.

Y voy á concluir con una rectificacion que se refiere á mi particular amigo el Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría ha dado á mis explicaciones un alcance que yo habia procurado evitar, porque no era mi ánimo ni mi propósito entrar en la cuestion del desestanco del tabaco en Filipinas, ni lo es ni muchísimo ménos censurar á S. S.; pero con las condiciones oratorias que S. S. tiene, se inclina naturalmente á dar á todos los debates extension y á convertirlos en verdaderas cuestiones, y hasta en interpelaciones animadas y calorosas, y precisamente yo profeso la inclinacion contraria; entendiendo que todos los debates deben ir en un sentido llano y sencillo, y sin mezclar en ellos apasionamiento alguno, sobre todo cuando se refieren á cosas tan prácticas y concretas como esto de las soluciones económicas y financieras.

Yo no he censurado el desestanco del tabaco en Filipinas; creo que habia necesidad de hacerlo, y que lo hubieran hecho todos los Gobiernos cuando hubiera estado estudiado de una manera conveniente; y no he querido decir tampoco que al hacerlo como S. S. lo ha hecho, no haya estado preparado convenientemente. No he entrado en la cuestion del desestanco; lo que he dicho es, que al ver entrar al Gobierno en esa cuestion trayendo como lema, como principal criterio y objetivo, como la causa que principalmente habia decidido á su señoría á hacerlo, esto de la libertad de los 6 millones de esclavos, lamentaba el que tal cosa se dijera, porque precisamente esa consideracion era la que no habia necesidad de tener en cuenta para el desestanco, sino absolutamente todas las demás.

Yo creo en la bondad de la medida, si está convenientemente preparada; pero el citar la libertad de 6 millones de esclavos, me parece que es poco conveniente para la resolucion de los problemas de Filipinas, á causa de que no existe semejante esclavitud ni nada que de lejos se le parezca, porque todos los que conocen cuál era la situacion de los indios en Filipinas saben que eso que se ha llamado esclavitud, no era sino una de las muchísimas restricciones que imponen los Estados europeos, y que la misma esclavitud se estaba sufriendo aquí hasta hace muy poco tiempo respecto á la sal; que la misma esclavitud se está sufriendo en países que se dicen muy liberales y con razon; que la misma esclavitud tienen los agricultores franceses que quieren cultivar tabaco, los cuales se someten á la misma legislacion á que estaba sometido el indio, y que la única esclavitud á que estaba sometido el indio consistia en hacerle cultivar el tabaco y no pagarle. La esclavitud de no cobrar es efectivamente una de las mayores esclavitudes; pero desgraciadamente no son solo los indios los que la han sufrido en la Nacion española. De esa esclavitud les hemos redimido nosotros, porque S. S. con su lealtad no podrá ménos de reconocer que el digno Ministro de Ultramar Sr. Sanchez Bustillo y los que le precedieron realizaron unos tras otros la gran obra de poner al corriente el pago de las cosechas de tabaco de Filipinas, que por desdichas de la revolucion habia llegado á estar muy atrasado. Por consiguiente, ese cargo no puede dirigirle S. S. á nosotros, sino á sus amigos.

Otro tanto digo respecto á la alusion, á mi entender poco benévola, que S. S. se ha servido dirigir á mi particular amigo D. Víctor Balaguer, que precisamente fué, segun creo, uno de los indivíduos que propusieron, ó que al ménos sostuvieron la conveniencia del arriendo del tabaco en Filipinas. (*El Sr. Balaguer pide la palabra.*) Yo no he tenido intervencion ninguna directa ni indirecta en eso; el Gobierno liberal-conservador se limitó á nombrar una Comision de personas autorizadas de todos los partidos, que manifestaran su parecer sobre ese punto, y esas personas, con propósi-

tos nobilísimos, porque en esta materia del cultivo y explotacion del tabaco cabe tener opiniones distintas, dieron un dictámen favorable, si no estoy equivocado, al arriendo del tabaco; y creo que en aquella Comision y en este sentido opinó el Sr. Balaguer, como opinaron otras personas, si no recuerdo mal, el Sr. Mosquera y algunos otros que no pertenecian al partido liberal-conservador. Por consiguiente, de ninguna manera puede dirigirse un cargo al partido conservador ni al Gobierno que ocupaba entonces el banco ministerial.

Quede, pues, completamente sentado, y esto me importa mucho consignarlo, que yo no he combatido de ninguna manera desde estos bancos el desestanco del tabaco sino en cuanto no se realice con las condiciones de oportunidad y de conveniencia que son de desear; que yo me he limitado á combatir la tendencia, la significacion de cualquier medida de ese género, adoptada, no por la utilidad práctica y financiera, sino por la mera consideracion de principios de sentimentalismo que involuntariamente traen á mi memoria el recuerdo de aquella frase de «piérdanse las colonias y sálvense los principios,» que ya no es liberal ni conservadora, que ya es una frase antigua de la cual se prescinde por completo, efecto del creciente progreso de la ciencia constitucional.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): El Sr. Silvela se ha empeñado en anticuarme, y ha supuesto que yo he dicho por un espíritu sentimental aquello de «sálvense los principios aunque perezcan las colonias.» (*El Sr. Silvela*: Me lo recordaba.) Se ha empeñado en decir que por sentimentalismo, que principalmente por sentimentalismo pensé y pensó el Gobierno de S. M. en llevar á cabo el desestanco del tabaco en Filipinas.

Me permitirá S. S. que le pregunte: ¿qué motivos tiene para suponer que por sentimentalismo pensé en llevar á cabo el desestanco del tabaco?

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA**: Nada más que para manifestar al Sr. Ministro de Ultramar que creo haber explicado suficientemente el motivo: el dar como razon del desestanco la única cosa que á mi juicio no debia haberse tenido para nada en cuenta, la supuesta libertad de 6 millones de esclavos que gozaban de una libertad perfecta antes que se les redimiera, al ménos de la libertad tal como la entienden muchas Naciones de Europa que pasan por ser completamente libres. Yo profeso la opinion...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Está S. S. rectificando por segunda vez.

El Sr. **SILVELA**: Contesto á la pregunta que se me ha dirigido.

Yo profeso la opinion, que creo que profesarán conmigo todos los que conocen las islas Filipinas, de que no se podia calificar de esclavos á los indios que cultivaban el tabaco, sino que estaban sujetos á condiciones financieras y económicas de las cuales hay muchísimos ejemplos en todos los pueblos libres.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): ¿Dónde ha visto ni oido el Sr. Silvela que yo haya invocado este argumento sentimental para explicar el desestanco del tabaco en Filipinas? Esto es lo que yo quiero que S. S. me diga; porque si es verdad que he dicho que se ha dado la libertad á 6 millones de indios que estaban en la esclavitud económica, tambien lo es que hay otras muchas razones de que me he ocupado en el dia de hoy. ¿Por qué, pues, ha hablado su señoría del argumento sentimental y no de los argumentos de conveniencia que inspiraron el decreto del desestanco?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, yo venia esta tarde á la Cámara para escuchar una interpelacion que iba á dirigir al Sr. Ministro de Estado el señor Cañamaque con motivo del establecimiento de una compañía inglesa en la parte Norte de la isla de Borneo, suponiendo el Sr. Cañamaque que los derechos de España sobre el territorio del sultanato de Joló y sus dependencias habian sido desconocidos y menoscabados por esta ocupacion; y con gran sorpresa mia he visto que la interpelacion la contesta el Sr. D. Francisco Silvela á nombre del partido liberal-conservador; de donde deduzco, no habiendo podido estar en mi sitio durante toda la sesion, que no ha sido el objeto del Sr. Cañamaque censurar los actos del actual Gobierno, sino los de los Ministerios conservadores, resucitando una cuestion que habia sido ya ciertamente motivo de ámplio debate, como ha dicho muy bien el Sr. Silvela. Pero la discusion entre uno y otro orador no hubiera exigido que yo hiciese uso de la palabra, si en su curso no se hubieran hecho repetidas alusiones á una situacion política en la cual yo tuve la honra y conservaré siempre el orgullo de haber sido Ministro, como indivíduo del Poder ejecutivo, con la cartera de Estado.

En efecto, háse dado á entender que la cuestion presente tiene por punto de arrranque, digámoslo así, los acontecimientos de 1873 y el apresamiento que hizo entonces la marina española en las aguas jurisdiccionales de España, correspondientes al territorio de Joló, de dos fragatas, la *Gazzelle* y la *Marie Louise*; y háse dicho, Sres. Diputados, que el Gobierno republicano de fines de 1873 devolvió esos buques, ó cuando ménos se manifestó dispuesto á devolverlos. Que el Gobierno republicano de 1873 devolvió á la Alemania estos buques, se ha dicho tambien antes de ahora; y se ha dicho en el Congreso que nosotros aceptamos acerca de la soberanía española en el Archipiélago de Joló notas de otras Potencias negando esa soberanía. Yo necesito oponer á estas aseveraciones, destituidas de exactitud, una negativa formal y rotunda.

El Poder ejecutivo de la República á que yo pertenecia, y que me habia confiado la cartera de Estado, pasó en aquellos últimos meses de 1873 por los trances más amargos y penosos en nuestras relaciones internacionales, de tal manera que puede decirse que cuantas complicaciones ha tenido España con las Potencias extranjeras durante el régimen constitucional no igualan á aquellas amarguras y á aquellas complicaciones que durante los tres últimos meses de 1873 vinieron á amontonarse sobre la cabeza de los hombres que, llenos de patriotismo, estábamos resueltos á defender el órden al mismo tiempo que la libertad, y á tener siempre puestos los ojos en la dignidad de nuestra Pátria, para que mientras las instituciones republicanas estuviesen vigentes, ya que tan combatidas es-

taban en el interior del país por el contraste de las tempestades políticas, no tuviera España que doblar la cerviz delante de ninguna Potencia extranjera. Y recayó por desgracia mia, y por designio de la Providencia sobre mis flacos hombros la tarea de representar á mi Pátria en todas estas gravísimas cuestiones. ¡Ah, Sres. Diputados! Siglos de dolor se acumulan en un momento, de la misma manera que de un veneno concentradísimo basta una sola gota para matar á un hombre.

Señores Diputados, en el Norte los carlistas, en el Sur los cantonales; en Cuba la insurreccion; en Filipinas gérmenes de fermentacion preñados de peligros; en Madrid, la Asamblea hostil al Gobierno; en la mar, una parte de nuestra escuadra asolando el litoral; nuestros mejores barcos de guerra en poder de Alemania primero, y de Inglaterra despues; las reclamaciones sobre las presas de Joló, y sobre todo, la amenaza de guerra de los Estados-Unidos si no les dábamos una satisfaccion por el apresamiento del *Virginius*. ¡Ah! Parecia imposible acudir al mismo tiempo á tantas y tan apremiantes necesidades; y sin embargo, más sin duda por el favor de Dios que por el esfuerzo humano (no extrañeis que yo en tan críticas circunstancias como aquellas suponga la intervencion de la Providencia en favor de mi querida Pátria), más por favor de Dios que por esfuerzo humano, organizamos un ejército contra el absolutismo, vencimos los cantones, mandamos fuerzas á Cuba, recogimos sin compensacion nuestros barcos, no abandonamos nuestras presas, y logramos con honra ahuyentar los peligros de una formidable guerra internacional.

Apenas habia yo logrado que se firmase el convenio con los Estados-Unidos respecto de la gravísima cuestion del *Virginius*, algunos dias despues de haber recibido esta consoladora noticia, que me devolvió todas las fuerzas y fué para el Poder ejecutivo de la República como una compensacion suprema de todos sus dolores y de todas sus angustias, pocos dias despues de esto llegó por vez primera al Ministerio de Estado la noticia de que los buques alemanes *Marie Louise* y *Gazzelle* habian sido sorprendidos en nuestras aguas jurisdiccionales con contrabando de guerra para los rebeldes de Joló.

He mandado traer algunos documentos, y de uno de ellos que tengo en la mano resulta que el 18 de Diciembre de 1873 fué cuando el Sr. Konitz, que representaba entonces la Alemania en esta corte, y ciertamente que la representaba con declaradas simpatías hácia nuestro país, hizo una reclamacion, á la cual yo contesté el dia 20, es decir, dos dias despues, sosteniendo nuestro derecho á la soberanía de Joló y derecho á apresar aquellos buques que llevando contrabando de guerra para los rebeldes, infringian las medidas políticas, administrativas y de guerra que habia adoptado el Gobierno español. Esto fué el 20 de Diciembre; nosotros caimos en 3 de Enero inmediato, y durante esos diez ó doce dias no se presentó ninguna otra reclamacion. Conviene al prestigio, que alguno le ha quedado, conviene al prestigio de aquel Gobierno hacer constar que los buques no fueron devueltos en mi tiempo. Es más; que la primera nota, la única que redacté sobre esta materia, niega terminantemente la pretension hecha por la Nacion alemana con una moderacion y con una mesura que constituyen el mejor elogio de su digno representante.

Despues de esta explicacion, Sres. Diputados, parecia que ya no me quedaba nada que añadir; sin embargo, algo he de decir sobre un punto que me parece descuidado, que es la base de la cuestion presente, y hácia el cual llamo la atencion del Sr. Ministro de Estado. No trato de entrar en la ocupacion de Borneo ni en la contienda diplomática que á este propósito ha surgido con Inglaterra; todo lo fio, respecto de ello, al patriotismo del Gobierno; está en tela de juicio y en curso de movimiento diplomático, y me parece que no seria sério por parte de ningun indivíduo de la oposicion provocar ó anticipar ideas que comprometieran las negociaciones; pero hay, como digo, un punto que requiere maduro exámen, y en el cual radica el fundamento de toda la cuestion, aquí y fuera de aquí. Todo consiste, Sres. Diputados, todo consiste en que hay un problema de prévia solucion que no se ha planteado, y ese problema prévio es la naturaleza de nuestra soberanía sobre el Archipiélago de Joló. El tratado que se firmó por el Sultan de Joló, y que ya se ha citado por otros oradores esta tarde, dice que sus territorios y sus dependencias quedan incorporadas desde luego á la Corona de España. Pero, Sres. Diputados, ¿qué significa esta incorporacion? ¿Significa que los habitantes de Joló y los españoles forman ya un mismo pueblo y que unos y otros territorios forman una Nacion en unidad absoluta? ¿Que la soberanía de España, tal y como existe dentro de la Península é islas ultramarinas, se aumenta con el Imperio de Joló, como se aumentó en nuestros dias con la malograda isla de Santo Domingo? Si atendiéramos exclusivamente á la letra del artículo en que aquella soberanía se consigna, diríamos que sí; pero no podemos desentendernos de otras estipulaciones que enmarañan la cuestion, y sobre todo de los hechos por los cuales se ha manifestado con varias contradicciones el carácter de esa soberanía.

Despues de esos actos, yo no me atreveria á sostener que la soberanía de España en el sultanato de Joló, esa soberanía unas veces simbolizada en el Rey y otras veces en una República, siempre real en la Nacion, era una soberanía absoluta, tal como la que resulta de la absorcion de un pueblo en el seno de otro pueblo, de su mútua fusion si se quiere decir, para formar un solo pueblo y una sola nacionalidad. La soberanía trae consigo así como una respiracion igual, como una vida idéntica, así como aquel soplo que anima una misma alma, que decia Séneca.

La soberanía completa y absoluta es la libre disposicion dentro de las reglas del derecho moderno, al amparo de las mismas instituciones, con aplicacion de las leyes, de la administracion, de los procedimientos y la extension de la seguridad pública á todo el territorio mediante el ejército y la marina. Pero hay que distinguir, señores, entre esta soberanía absoluta, entre esta soberanía propiamente dicha, y otra soberanía relativa, conocida en derecho; aunque tal vez en este momento no se me alcance la palabra española con la cual pueda representarla.

Hay una soberanía que no consiste en la absorcion, que no es absoluta, aplicada á las relaciones de los ciudadanos entre sí dentro de una unidad completa, y es la soberanía que los ingleses llaman *suzereignty* y los franceses *suzeraineté*. Tal vez porque en nuestra Patria el régimen feudal no echó grandes raíces, no conocemos nosotros ni en este momento se me alcanza una palabra española que represente esta soberanía relativa, como por ejemplo, la que hoy ha establecido Inglaterra sobre la parte Sur del Africa ocupada por los

boers en el territorio de Transvaal; es una soberanía que se ejerce sobre un pueblo que conserva sus leyes, sus costumbres, sus dignatarios, su ejército y su marina, ó algo de todo esto. De manera que entonces la soberanía se manifiesta en ese pueblo por caractéres especiales, por instituciones determinadas; unas veces porque le hace cambiar de forma de gobierno, otras veces porque el ejército se estiende desde la madre Pátria al país recien agregado; pero en resúmen, por alguno ó por muchos en una infinidad de circunstancias variables.

Si tomamos el convenio del Sultan de Joló como base de nuestra soberanía, resulta que la soberanía es absoluta, segun el art. 1.°, por virtud de la incorporacion del territorio joloano, al territorio de España; pero ¿puedo yo hacerme, puede hacerse ningun español la ilusion de que esta soberanía establecida en derecho por este artículo es una soberanía de hecho? Que en derecho es una soberanía absoluta, la soberanía de que antes se hablaba en la cuestion de Joló, seria indudable, si al mismo tiempo y en el mismo convenio dejamos al Sultan de Joló al frente de sus dominios con órden de sucesion hereditaria, con derechos de aduanas para sostener con su producto el rango de su clase, con su propia administracion política, judicial y económica, si es que podemos suponer que haya en aquel territorio administracion, y han trascurrido muchos años y solo bajo el punto de vista mercantil hemos ejercido allí nuestra soberanía, por cierto modificando el art. 12 del tratado á que me refiero, que es el de 1851. En esta situacion, Inglaterra, ó una compañía á la cual el Gobierno inglés ha otorgado una concesion, pensó en el establecimiento de ciertas factorías en el Norte de la isla Borneo, porque solo en aquella parte es donde en realidad existian los derechos del Sultan de Joló, quien ha debido contribuir á este acto no obstante las aclaraciones primera y segunda de 1836, ratificadas en 1851.

Pero en este momento se levanta una cuestion que no está resuelta, ó sea el carácter de los derechos del sultanato de Joló sobre esas costas de Borneo, y la realidad de esos derechos. Segun la primera de dichas aclaraciones, el Sultan no puede ceder á ninguna Potencia extranjera porcion alguna de las islas; y segun la segunda, para ceder parte de las tierras que le son *tributarias* necesita el consentimiento de España. Pero ¿es acaso que esa costa de Borneo no está bajo la soberanía del Sultan, sino que es un Estado meramente *tributario*? Esta seria una situacion legal distinta, porque el Sultan no podria trasmitir ni á España ni á Inglaterra una *soberanía* que no tuviera. Nacen de aquí multitud de puntos de vista que algunos pueden ser hijos de imperfeccion en el uso del lenguaje diplomático; pero me parece, señores, que basta con lo dicho para marcar la esfera en que debe moverse esta cuestion, y que respecto de soluciones prácticas es pertinente declarar que con los datos que oficialmente han venido al Congreso no hay bastante para emitir una opinion concienzuda.

Yo, Sres. Diputados, llegando ya para concluir al objeto de la interpelacion del Sr. Cañamaque, no me atrevo á dar una opinion terminante sobre esta materia, porque cuando se firmó el convenio con el Sultan de Joló quedaron sin definir puntos diplomáticos importantísimos que hoy mismo están en tela de juicio.

Yo prefiero, pues, hacer en esto lo que mi deber me dicta y mi conciencia me aconseja: entregar la cuestion íntegra, sin que en ella deba influir para nada el debate habido esta tarde en la Cámara, á las resoluciones del Gobierno, que es el responsable, y que cumplirá con su deber, como nosotros todos esta tarde hemos procurado cumplir con el nuestro. Y deseando al Sr. Ministro de Estado acierto y ventura en estas negociaciones, me siento lleno de confianza por un lado, aunque no del todo exento de temores por otro: lleno de confianza en la inteligencia y eficacia del Sr. Ministro de Estado; no exento de temores, porque quizá por las circunstancias que median en este asunto, no pueda ciertamente el Gobierno sacar todo el partido que su propio patriotismo le pide y le dicta; pero si cumple con su deber, ¡cuánta y cuán grande será la satisfaccion íntima del Sr. Marqués de la Vega de Armijo al lograr en estas negociaciones un resultado provechoso al país! Lleno, pues, de confianza en el celo y eficacia del Sr. Ministro de Estado, que ha de mirar en todo por los intereses de la madre Pátria, espero sin impaciencia el resultado de estos tratos diplomáticos, y doy por terminadas mis observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á ser muy breve, señores Diputados, tanto más breve cuanto que la alusion que me ha dirigido el Sr. Silvela, y siento no ver á S. S. en su banco, ha venido de sorpresa. Celebro que éntre en este momento el Sr. Silvela.

No pensaba tener la honra de dirigir la palabra al Congreso en este debate; esperaba tranquilamente que llegase una ocasion oportuna para usar por vez primera de la palabra en esta legislatura: no ha sido así; los acontecimientos me han sorprendido, y voy á hablar limitándome pura y sencillamente á la alusion que me ha dirigido el Sr. Silvela.

No he de decir yo, puesto que lo diré en su dia, por qué no he contestado á las alusiones repetidas que en esta Cámara y en distintos debates se me han dirigido; no hubiera contestado tampoco, firme en mi idea y en el deseo que tenia de guardar silencio, ó por mejor decir, de hablar con mi silencio, si se me permite la frase; pero pudiera entreverse algo tras la alusion del Sr. Silvela si no la recogia, y me decido á ello.

¿Para qué ha querido el Sr. Silvela que interviniera yo en este debate? ¿Qué objeto se ha propuesto al citarme con insistencia, y sobre todo al suponer, suposicion verdaderamente gratuita, que en la discrecion de S. S. me asombra, que el Sr. Ministro de Ultramar habia podido aludirme á mí? Yo no lo he comprendido así cuando el Sr. Ministro de Ultramar ha hablado, y me parece que soy el juez para saber cuando se me alude; pero me ha aludido el Sr. Silvela nominal y directamente, y por eso me he visto precisado á pedir la palabra.

El Sr. Silvela ha hablado de una Comision á la cual tuve la honra de pertenecer, pero de la cual, y le ruego al Sr. Silvela que rectifique, no fuí presidente como S. S. ha dicho. El presidente de la Comision que debia dar dictámen sobre los tabacos de Filipinas fué primeramente el malogrado compañero nuestro señor Ayala y despues el Sr. Marfori. Es verdad que el señor Ministro de Ultramar, que no recuerdo bien en este momento si lo era el Sr. Elduayen, tuvo la bondad de invitarme para presidir la Comision, pero yo lo rehusé. Esta es mi primera rectificacion: no he sido presidente de esa Comision.

Segunda rectificacion. En las actas de esta Comi-

sion constan mis opiniones claras y terminantes sobre todos los asuntos que se trataron. Yo desearia que esta cuestion, que realmente es importante, no hubiera venido de soslayo y por incidencia á la Cámara: hubiera deseado que el Sr. Silvela hubiera pedido el expediente, que el expediente hubiera venido aquí, para que todos los Sres. Diputados hubieran podido enterarse y leerle, y entonces que el Sr. Silvela hubiese hecho una interpelacion sobre este asunto con el expediente á la vista. No ha tenido á bien hacerlo, y me limito por consiguiente á manifestar cuáles fueron mis opiniones en el seno de esta Comision, opiniones que, repito, constan en las actas.

En primer lugar, fuí partidario del desestanco del tabaco, y se sentó el desestanco del tabaco como principio; solo que nosotros creíamos, y creia conmigo por cierto el Sr. Mosquera, que era el representante de un partido avanzado en el seno de aquella Comision, que faltaba preparacion para el desestanco. Fuimos todos, unánimemente, partidarios del desestanco como principio, y lo fuimos tambien de la libertad del cultivo desde luego, inmediatamente, para acabar, no con la esclavitud, que allí no existe, sino con lo que muy oportunamente ha llamado el Sr. Ministro de Ultramar la esclavitud económica de los indios. Para impedir que esa esclavitud económica continuase, fuimos partidarios, por unanimidad de la libertad del cultivo, y solo en el caso de que pudiera haber arriendo, si no estaba todo bien preparado para el desestanco, convinimos, tambien por unanimidad, que debia forzosamente realizarse con el concurso de las Córtes, porque las Córtes eran en último resultado las que debian resolver. Estas fueron mis opiniones, que se consignaron en aquella Comision; estas fueron las opiniones que dejé consignadas por medio de una especie de voto particular en las actas, y esto lo que repito; importándome decir de paso que las opiniones que sostengo fuera de aquí las sostengo aquí. Tengo por costumbre meditar mis opiniones antes de emitirlas, y una vez emitidas, las sostengo. Así, pues, ya sea en cuestiones económicas, ya sea en cuestiones políticas, todo cuanto he sostenido fuera de esta Cámara, con mi pluma en la prensa, ó con mis pobres palabras en las juntas y manifestaciones, lo que he sostenido allí, repito, estoy dispuesto á sostenerlo desde estos bancos, seguro y tranquilo y escudado por mi conciencia.

Si esta rectificacion satisface al Sr. Silvela, me daré por satisfecho; si no le satisface, estoy dispuesto á darle todas las explicaciones que quiera.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: No voy á hacer un discurso: la hora no es á propósito para ello, y realmente es innecesario bajo el punto de vista de mis opiniones y de los intereses políticos que aquí represento, despues de la brillante peroracion pronunciada por el Sr. Silvela; pero es claro, Sres. Diputados, que el jefe de un Gobierno cuyos actos se han discutido aquí esta tarde, no puede asistir completamente silencioso á estos debates sin hacer por lo ménos una cosa, que es, adherirse como yo me adhiero en este instante á todas las observaciones que el Sr. Silvela ha hecho acerca de los actos de los que fueron mis compañeros en los Gobiernos que tuve el honor de presidir.

Por de contado, Sres. Diputados, que, agradeciendo como agradezco infinitamente, la cortesía con que el Sr. Cañamaque ha tenido la bondad de dirigirse á mí, no puedo aceptar ninguna diferencia entre los actos del Sr. Calderon Collantes, mi digno compañero de Gobierno, y los mios, respecto á la cuestion de que se trata.

Todo cuanto el Sr. Calderon Collantes haya podido hacer, ó haya podido escribir, ó haya podido firmar en la materia, todo eso ha de reputarse y considerarse como hecho, escrito y firmado por mí mismo; y acepto, no solamente por deber, sino con muchísimo gusto, toda la responsabilidad de ello.

Lo que no quisiera aceptar completamente, lo que no acepto desde luego, sin que esto sea una censura para nadie, es la responsabilidad del debate presente. La verdad es que este es un debate, de los que no está en las costumbres de la Europa diplomática entablar, en el momento y en las condiciones en que se ha entablado aquí esta tarde. Hay negociaciones pendientes con una gran Potencia extranjera sobre derechos de la Nacion española á la soberanía de un determinado territorio; estas negociaciones no han terminado; estas negociaciones están pendientes, y es dificilísima, Sres. Diputados, la situacion que este estado de cosas crea para todos. Hay en esa situacion dificultades para el señor Ministro de Estado; dificultades para todos los señores Diputados que han tomado ó puedan tomar parte en el debate; dificultades muy excepcionales para mí, que he tenido la honra de aconsejar á S. M. por bastante tiempo, y que he tenido intervencion en las cuestiones que ahora mismo se están debatiendo.

¿Qué he de decir yo aquí sobre el fondo de la cuestion de que se trata, que no pudiera en alguna manera influir más ó ménos en las negociaciones pendientes? Representáos esta hipótesis; representáos que yo tuviera sobre los derechos de la Nacion española, que yo tuviera sobre los tratados actuales, que yo tuviera sobre las negociaciones anteriores, opiniones que no estuvieran conformes con las del actual Sr. Ministro de Estado ó con las del Sr. Cañamaque: ¿es que podria yo con honor y con patriotismo exponerlas aquí esta tarde? Pues suponed que no tuviera opiniones enteramente contrarias, pero que las tuviese por lo ménos que difirieran algo, aunque fuera poco: ¿permitiria tampoco mi honor, permitiria mi patriotismo que yo expusiera aquí esa diferencia, para debilitar la accion del Ministro de Estado de mi Pátria? No: esta cuestion no se puede tratar de una manera incompleta; esta cuestion se ha debido tratar cuando preguntado el Sr. Ministro de Estado si estaba en el caso de depositar sobre la mesa los documentos íntegros sobre Joló y Borneo, hubiera dicho que no tenia inconveniente en traerlos y entrar en el fondo del debate, por ser este un asunto terminado, en que ya no se trataba sino de la responsabilidad de los representantes de S. M., ó sea del Gobierno que lleva la iniciativa de las negociaciones. Entonces se hubiera podido resolver si habia en realidad motivos de responsabilidad, ó los habia, por el contrario, para aplaudir los actos del Gobierno.

Sin embargo, la cuestion se ha tratado, y se ha tratado de tal manera, que yo no puedo ménos de hacer algunas aunque breves observaciones, confirmando las que ya ha hecho de una manera tan clara y tan elocuente mi digno amigo y compañero el Sr. Silvela. Debo decir en primer lugar, que no es fácil sostener que antes de 1851 España tuviera ningun género de soberanía ni sobre el Archipiélago de Joló, ni mucho ménos sobre la isla de Borneo; y debo decir esto, porque

existen tratados impresos en libros que andan en manos de todo el mundo, donde consta que á mediados del siglo XVII nosotros abandonamos por un tratado solemne la ocupacion efímera que habíamos tenido de Joló, reconociendo la soberanía del Sultan. Esto, claro está que quizá seria mejor que no se recordara; pero al fin, impreso está, y no es difícil que sin que yo lo diga lo sepa todo el mundo. Posteriormente, el tratado de 1836, ¿no se hizo como entre dos Potencias independientes? ¿Falta alguna fórmula á este tratado de amistad y de proteccion, de aquellas que es costumbre que existan diplomáticamente en los tratados que se realizan y cumplen entre Naciones totalmente independientes? Y hay que advertir una cosa que bueno será que tengan presente los Sres. Diputados, y que de cierto tendrá presente el Gobierno de S. M., y es, que lo mismo el tratado de 1836 que su aclaracion de 1850, al hablar de la proteccion en que quedan los Estados, por lo demás independientes, del Sultan de Joló, se excluyen de una manera expresa y terminante la isla de Borneo y sus dependencias. Esos tratados están en las colecciones diplomáticas, y tampoco pueden ser ni son un secreto para nadie.

No hay, pues, que exagerar las cosas, porque como despues de todo, esta cuestion no la hemos de resolver nosotros solos; como despues de todo, esta es una cuestion que ha de resolverse con acuerdo de la Gran Bretaña y de la Nacion española; como despues de todo, no tratamos con un Poder á quien aunque lo intentáramos, que no lo intentaremos, podríamos ocultar la verdad; como no tratamos con un Poder á quien vayamos á imponernos por la fuerza ni por ningun otro medio, bueno es que no exageremos nuestro propio derecho, que, al exagerarlo, podríamos correr el peligro de perder parte de la razon que nos asista ó pueda asistirnos.

Lo cierto es, Sres. Diputados, que la cuestion para España no puede arrancar sino de la conquista de 1851 y del tratado de sumision á que dió lugar esta conquista. Ahora bien; sobre el derecho que nace de dicho tratado no he de hablar yo ni una sola palabra. Ese es, á mi juicio, el verdadero terreno del debate, y ese verdadero y propio terreno del debate está cerrado para mí esta tarde.

Pero despues de establecer así los precedentes, ya que esta interpelacion envuelve en sí una crítica de la gestion diplomática de los primeros Gobiernos de la Restauracion, preciso es que recordemos cuál era el estado de las cosas á la proclamacion de S. M. D. Alfonso XII.

Fuerza es recordar que por virtud de actos que no trato yo de juzgar aquí en este dia, pero que en uno de los documentos que están sobre la mesa del Congreso juzgó severísimamente el digno comandante general de marina de aquella época, nos encontrábamos hácia 1871 en hostilidad abierta con el Sultan de Joló. Cuatro años llevábamos de guerra con el Sultan de Joló al advenimiento de D. Alfonso, sin que en aquel tiempo hubiéramos logrado reducirle á la obediencia ni hubiéramos obtenido ventaja de ninguna especie sobre él. Allí, en bombardeos ineficaces y en bloqueos peligrosos y no ménos ineficaces, por nuestra parte, se habia consumido la marina española de las islas. Aquel constante bloqueo habia destruido nuestros buques, y habia llegado el momento de que nos encontráramos en una casi total impotencia, delante de un adversario á quien habíamos provocado, delante de un antiguo Soberano que se habia hecho vasallo de España por las armas, y que por las armas pretendia obtener otra vez la independencia de que le habíamos privado. Es decir, que no solamente estábamos delante de un estado de guerra poco eficaz hasta entonces y poco ventajoso para nosotros, sino que estábamos tambien delante del hecho de que un Sultan que en 1851 habia reconocido, como vencido, la supremacía de la soberanía de España, viendo entonces ineficaces las gestiones que España hacia contra él, habia declarado que recobraba por la fuerza la independencia que por la fuerza habia perdido, y que desde aquel momento era tan Soberano como sus antepasados lo habian sido en aquel Archipiélago.

Tal fué el estado en que el Gobierno, á quien acusa por su política débil y equivocada en aquellos mares el Sr. Cañamaque, encontró la cuestion de Joló; y al propio tiempo que el Sultan rompia con nosotros todos sus lazos y se declaraba de nuevo independiente, y declaraba que si por la fuerza habia perdido la independencia, por la fuerza la recobraba; al mismo tiempo comenzaron á surgir cuestiones embarazosísimas y aun costosísimas para nosotros cada dia en aquellas aguas por virtud del bloqueo y de los actos de los cruceros españoles.

Eran de diversa índole estos conflictos. Los comandantes de los cruceros españoles creian, la marina creia y el Gobierno español creia tambien, sin duda, que era posible establecer bloqueos sin haber reconocido la beligerancia, y que la especie de servidumbre que la guerra y el derecho internacional imponen á todo el mundo en favor de los beligerantes podian ejercitarse cuando la beligerancia no estaba ni reconocida, ni declarada, ni aceptada por ninguna parte.

No es ocasion esta, Sres. Diputados, de que yo éntre en los detalles de las gravísimas dificultades que nos han ocasionado estos sin duda errores del derecho internacional en España. Lo cierto es que lo primero que preguntaban los extranjeros en las aguas de Joló durante esas hostilidades, era lo siguiente: ¿por qué la Nacion española bloquea estas costas? ¿Hay aquí alguna Potencia extranjera, hay aquí algun beligerante contra España? Y se les respondia: no; nosotros peleamos con vasallos de España, con súbditos de España: no peleamos con una Nacion extranjera, sino contra un vasallo ó súbdito rebelde. Y los extranjeros nos decian: pues habria que reconocerle de todas maneras, súbdito ó no, la beligerancia; pero nosotros no podemos llegar hasta ahí, porque no reconocemos ni hemos reconocido jamás la soberanía de España en el Archipiélago Joloano.

Esta declaracion se hizo en 10 de Noviembre de 1873 al Gobierno de que el Sr. Carvajal formaba parte, y aquí están los documentos que lo prueban. El señor Carvajal salió, como creo haberle oido, del Ministerio el dia 13 de Noviembre, y es muy fácil que no tuviera tiempo de verlos. Pero en fin, en el expediente está la nota formal del Ministro de Inglaterra, diciendo, que por qué hablábamos de soberanía, cuando Inglaterra no habia reconocido ni reconoceria tal soberanía de España en aquellas aguas.

En otro despacho que tengo, aquí fechado en 20 de Febrero de 1874, y dirigido al Gobierno formado despues del golpe de Estado del 3 de Enero, se nos volvió á declarar lo mismo; y al propio tiempo que lo declaraba Inglaterra, lo declaró Alemania en términos tan expresos y tan terminantes como Inglaterra misma.

De suerte que la situacion del Gobierno del Rey en aquellos momentos era que el Sultan de Joló, reducido á nuestra soberanía por la conquista, se habia sublevado contra nosotros y declaraba que no aceptaba nuestra soberanía; y que la Inglaterra y la Alemania unidas, habiendo hecho el arreglo prévio y determinado de obrar de concierto en todas las eventualidades posibles, se negaban tambien en absoluto á reconocer la soberanía del Gobierno español sobre Joló y sobre aquellas aguas. Esto es lo que de la manera más expresa consta en los documentos que se han citado, alguno de los cuales tengo aquí.

Pues bien: los Gobiernos que yo tuve la honra de presidir no aceptaron ni por un solo instante este punto de vista de los dos Gobiernos extranjeros unidos en una verdadera coalicion; y como el motivo ordinario de las dificultades no era precisamente el principio de la soberanía, sino que era la libertad de navegar en aquellos mares, trató y consiguió establecer la cuestion en aquel terreno concreto y más estrecho, en el terreno de la libertad de navegacion entre las islas.

El Gobierno aleman entonces, en despachos que tambien están sobre la mesa, declaró que sin aceptar la soberanía de España sobre Joló ni sobre el Archipiélago Joloano, no tenia interés en discutir esta cuestion con España, y que estaba dispuesto á discutir y á tratar únicamente sobre la navegacion de aquellas aguas. El Gobierno inglés no llegó á declarar esto último por escrito, nunca, que yo sepa; pero, al prestarse á las negociaciones que dieron por resultado el protocolo, implícitamente admitió el punto de vista de su colega aleman, como no podia ménos de admitirlo, porque si no lo hubiera admitido, ¿habria sido posible pasar en silencio en el protocolo esta cuestion que la lógica debia presentar como prévia? La Alemania al dar instrucciones á su Ministro, ¿no habia tenido buen cuidado de decirle: vista la insistencia del Gobierno español en mantener el derecho de soberanía que le ha dado la conquista sobre todo el territorio joloano, nosotros, en pró de nuestras buenas relaciones con ese Gobierno, podemos dejar ahora la cuestion aparte y vamos á tratar únicamente de la libertad de los mares, pues la otra cuestion, despues de todo, no nos interesa? Y al oir, al saber y al reconocer esta declaracion expresa de Alemania, con quien la Inglaterra venia unida en la cuestion, y al prescindir Inglaterra de la propia suerte que Alemania de esa cuestion prévia, ¿es que no aceptó tácitamente, diga ahora lo que quiera, el punto de vista de dejarnos en la plenitud de nuestra conviccion, de nuestra afirmacion y de nuestro derecho, y tratar únicamente con nosotros de la navegacion de los mares?

No fué, Sres. Diputados, no fué pequeño triunfo para aquel Gobierno: no fué pequeño bien para España, frente á frente de aquel conflicto temerosísimo, haber arrancado semejante declaracion; que despues de todo, si en el protocolo se hubiera pactado que cualquiera de las tres Naciones contratantes podia ocupar aquellas islas ó aquel territorio indiferentemente, y que el derecho nacia de la ocupacion, que lo mismo podia ser hecho por una que por otra, entonces verdaderamente hubiera habido cesion de su derecho por España; pero como aquellas Naciones ni reclamaron, ni pretendieron, ni sostuvieron, ni han sostenido, ni espero que sostendrán nunca, que despues del protocolo puedan ellas ocupar ninguna parte del Archipiélago Joloano; y como al mismo tiempo reconocieron que nosotros podemos poner nuestra representacion y nuestra bandera en cualquier parte de ese territorio, claro es que la soberanía de España, no obstante la palabra de grandes Naciones, que no se retira así fácilmente, por tales hechos quedaba expresamente reconocida por primera vez, en contra de las constantes y contínuas protestas á todos los Gobiernos anteriores.

Tal fué, señores, el resultado del protocolo de 1877 que ahora se critica; y yo no tendré inconveniente en exponerlo con más amplitud ni en entrar en el debate tan á fondo como se quiera, cuando el estado de la negociacion pendiente lo permita.

Respecto de Borneo, que es lo que más especialmente constituye el objeto de la discusion en este instante, una cosa no se puede negar de buena fé, y, ya he dicho antes, que negarlo seria inútil, y antes que fortalecer nuestra razon podria amenguar fácilmente nuestro derecho. No es posible dejar de reconocer que por el tratado de 1836 y las capitulaciones de 1850 Borneo quedó excluido del estado de proteccion á que se sometian los demás Estados de Joló. (*El Sr. Cañamaque pide la palabra.*) Que los tratados posteriores no han hecho esta misma exclusion, es cierto: este he dicho ya que es el terreno del debate; pero siempre hay alguna diferencia, que acaso sea ventajoso establecer para España misma.

Por lo mismo que despues del protocolo nadie pretende establecerse en aquellas islas, y todo el mundo reconoce el derecho del Gobierno español á establecerse en ellas, no habiendo ya verdadera cuestion territorial sobre el Archipiélago Joloano, por eso mismo la Gran Bretaña ha mostrado un empeño más decidido en esta cuestion de Borneo, y es en ella donde sus protestas han sido más constantemente formuladas.

Ahí está la nota dirigida por el Gobierno de la Gran Bretaña al Sr. Duque de Tetuan siendo Ministro de un Ministerio liberal-conservador. Nosotros podremos tener razon, y yo estaré siempre al lado de lo que los Gobiernos de mi Rey y de mi Pátria crean que es la razon; pero ya en ese documento nuestra razon está discutida; á nuestros argumentos se oponen argumentos; á nuestros hechos se oponen hechos, y se citan escrituras de cesion de esos terrenos de Borneo á los ingleses en el siglo pasado, muy anteriormente á todas las obligaciones que tiene con nosotros el Sultan de Joló. ¿Es que nuestro patriotismo puede declarar nulos estos hechos, sin fundamento estas razones, *a priori* y meramente por nuestra propia voluntad?

Nosotros podemos defender nuestra razon; nosotros podemos criticar y discutir los hechos que otro alegue; nosotros podemos esclarecer y fortalecer los nuestros; pero nosotros no podemos *a priori*, de plano, por movimientos de patriotismo, por arranques de nuestra propia voluntad, declarar indiscutible lo que se discute; fallar definitivamente que carece de fundamentos de derecho y de hecho lo que una Nacion como Inglaterra expone en un debate de esta naturaleza.

Hay, pues, un debate, debate íntegro á esta hora, que debe quedar íntegro entre la Gran Bretaña y España. Hay razon sin duda alguna por parte de España; pero no es posible decir de plano que carecen en absoluto de fundamento las razones que alega Inglaterra. Discutamos, pues, con moderacion, discutamos con prudencia; el Gobierno me tendrá siempre á su lado para aquello que en último término crea que exige el decoro, la dignidad, la integridad, si hasta á la integridad afectara, de la Pátria.

Pero en interés de la cuestion es menester que se tenga presente que todo esto ha de debatirse en un debate sério y grave, y que no depende de los Gobiernos, ni aun de los más poderosos, resolver las cuestiones que llegan á ventilarse en el terreno de la diplomacia, á medida de su gusto ó de sus intereses. Preciso es que todos los Sres. Diputados, y muy especialmente el señor Cañamaque, se fijen en que las Naciones como los indivíduos no andan solas por el mundo; que andan los indivíduos con los indivíduos y las Naciones con las Naciones; que es preciso respetar los intereses de todos, y que del respeto recíproco de todos los derechos y de todos los intereses es de donde puede nacer la concordia.

¿Por ventura es libre cualquier país de conquistar lo que quiera y de hacer que todo el mundo reconozca los frutos de su conquista? ¿No ha visto el Sr. Cañamaque lo que ha acontecido á Rusia en su última guerra, contenida por el tratado de Berlin en nombre de intereses que no solo no eran los suyos, sino que le eran contrarios? ¿No ha visto el Sr. Cañamaque á Francia, una Nacion poderosísima tambien, contenida en la frontera de Trípoli por unas cuantas palabras del Ministro de una Nacion extranjera? ¿Pues no ve S. S. que la ocupacion de Túnez no la reconoce el Gobierno italiano, que se niega á reconocer el protectorado de Francia, sin que por esto crea el Gobierno francés que está en el caso de romper con el Gobierno italiano y suscitar una guerra? ¿En nombre de qué unas Naciones ponen estos vetos á otras Naciones? ¿en nombre de qué ponen estos límites unos á otros Poderes? En nombre de sus intereses. Cuando una Nacion cree que sus intereses pueden ser heridos, pueden ser modificados en desventaja suya por un hecho cualquiera que se pretenda realizar, entonces se interpone, y es preciso transigir ó guerrear, entenderse ó guerrear, y no solo guerrear, sino vencer.

Preciso es reconocerlo así. Y por lo mismo que con satisfaccion de todos nosotros hay evidentemente cierto renacimiento en nuestra Pátria; por lo mismo que este renacimiento infunde la esperanza, dentro y fuera del país, de que nuestra suerte ha de llevarnos á intervenir más á menudo en los asuntos exteriores y en los grandes negocios de la humanidad, por eso mismo es preciso que nos acostumbremos más á considerar estas cuestiones, no bajo puntos de vista sentimentales, no bajo puntos de vista heróicos y fantásticos, sino bajo el punto de vista prudente con que las consideran las más grandes y poderosas Naciones.

Yo afirmo, sin temor de que ningun hombre versado en estas cosas me desmienta ni aquí ni fuera de aquí, que delante de una coalicion de Inglaterra y Alemania para sostener, con razon ó sin ella, la libertad de comercio y de navegacion en los mares de Joló, no ya la España del siglo XIX, con siglos ya de larga decadencia, sino la más fuerte Nacion de Europa se hubiera prestado á una transaccion, y habria agradecido al Cielo que hubiera sido tan ventajosa como la nuestra.

La última palabra de aquella coalicion de Alemania é Inglatera para obtener la libertad de comercio en los mares de Joló, no se pronunció por dicha; no se pronunció para honra nuestra; pero no hay nada en el derecho internacional, ni en la historia, que autorice á creer que no se hubiera podido pronunciar. Y no tengo que decir más sobre este punto.

Algo voy á decir, aunque pienso ser breve, sobre algunas palabras que ha pronunciado esta tarde el señor Ministro de Ultramar.

Su señoría es muy dueño de creer que ha hecho una gran cosa desestancando hoy, en las circunstancias en que lo ha hecho, y en la forma que lo ha hecho, el cultivo del tabaco en Filipinas. Esta clase de cuestiones, es difícil, sobre todo despues que están resueltas, discutirlas en teoría; únicamente tienen ya la palabra los hechos: únicamente los hechos pueden justificar el acuerdo de S. S.; esperemos, pues, al tiempo y á los hechos.

A lo que no tenia derecho S. S. era á lanzar aquí, repitiendo indeliberadamonte sin duda insinuaciones poco estimables, y ya ve S. S. si estoy suave, de ciertos periódicos, en otro tiempo, sobre la cuestion del arriendo del tabaco en Filipinas.

Ha preguntado el Sr. Balaguer por qué no pedia ese expediente el Sr. Silvela. El Sr. Silvela no ha contestado porque iba yo á hablar; pero ahora que hablo, me dirijo al Sr. Ministro de Ultramar para decirle que me haga el favor de enviar ese expediente al Congreso, entre otras cosas, porque así tendré yo el gusto de conocerle, y á la vez de saber algo de él, pues que yo no he sabido jamás cosa alguna, porque no ha estado nunca en situacion de que el Gobierno que yo presidí lo examinara. En cambio lo recordarán así el Sr. Balaguer, que perteneció á la Junta que lo examinó, como las demás personas insign s de todos los partidos que tambien formaron parte de ella; venga, pues, ese expediente.

Yo desearia más; yo desearia que el Sr. Ministro de Ultramar, además de traerle, me dijera si se hace campeon de las gacetillas de los periódicos á que he aludido, porque si se hiciera campeon de esas gacetillas, discutiríamos aquí, que es donde noblemente pueden discutirse ciertas cosas. Y no tengo más que decir sobre esto por ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): El Congreso comprenderá que necesito hacerme cargo de algunas palabras con que ha terminado el Sr. Cánovas su discurso.

¿Qué insinuaciones son esas que S. S. decia que con espíritu maligno he dirigido yo á la minoría conservadora? Yo desearia que S. S. las concretase. Lo noble en estas ocasiones es decir terminantemente dónde está la ofensa, concretarla; porque mientras S. S. no diga dónde está y la concrete, es inútil, cuanto S. S. pueda decir sobre el particular. ¿Qué es, repito, lo que yo he dicho en el dia de hoy, que directa ni indirectamente, ni de ninguna manera, pueda ofender á la minoría conservadora ni al Sr. Cánovas? Espero la contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Despues de todo, si no fuera porque el Sr. Leon y Castillo iba á decir que no le complacia, concretando la alusion á que me referí, con lo que S. S. acaba de decir podria yo darme por satisfecho, porque si ciertas palabras que ha pronunciado no aludian de una manera desventajosa á la minoría conservadora, yo ¿qué he de decir?

Pero parece que S. S. quiere que determine en qué palabras he podido fundar esa sospecha. Pues bien; la he fundado en aquellas palabras en que, dirigiéndose al Sr. Silvela, le hablaba S. S. del arriendo del tabaco, y decia que allí habia un magnífico negocio (tal fué su frase), y que el Sr. Silvela no era de los hombres que intervenian en esas cosas y otras por el estilo.

Si no se tratara más que de las censuras que por ahí se han hecho, yo las condenaria al singular y eterno desprecio á que suelo condenarlas; pero pronunciadas aquí, y lanzadas nada ménos que desde el banco del Gobierno y por una persona como el Sr. Leon y Castillo, no podia dejarlas pasar en silencio. El Sr. Leon y Castillo, discutiendo de buena fé como indudablemente suele discutir y creo que ahora discute, no puede dudar que esto del arriendo del tabaco, que ha sido objeto de un expediente que se estaba examinando por una Junta, ha servido tambien de pretesto á cierta parte de la prensa para alusiones malévolas. Su señoría no puede ignorar esto: de seguro que en su buena fé no me dirá que lo ignora. Pues siendo esto así, y repetidas esas palabras esta tarde de un modo público, hasta el punto de haber producido en algunos señores cierta sonrisa de dudosa significacion, como dando á entender que esa censura iba dirigida al partido liberal-conservador y que llevaba una marcada intencion, aunque no la llevara, yo he creido que me ponian á mí en el caso de hacer las manifestaciones que he tenido por conveniente hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Al hablar S. S. de campeon de gacetillas de mal género y de mal gusto, ¿se ha referido S. S. á mí? (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: No, no.) Porque si se refiriera S. S. á mí... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: He dicho en hipótesis que si S. S. se hiciera campeon de esas gacetillas, si llegara ese caso, yo respondería.) Acepto la hipótesis como una explicacion. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No; es lo que he dicho: no tengo que explicarlo.) Su señoría no me ha entendido bien. Yo he dicho que comprendia que los partidarios del arriendo del tabaco en Filipinas dijesen que habia llevado á cabo esta medida por un espíritu sentimental; esto es lo que yo he contestado al Sr. Silvela; pero he añadido que no me explico ni comprendo cómo el Sr. Silvela, que es extraño á los estímulos de este pingüe negocio, me dirige un cargo semejante.

Despues de estas palabras, ¿puede dirigirse cargo de ninguna especie á la minoría conservadora? ¿Qué he dicho yo en esta ocasion que pueda ofenderla ni directa ni indirectamente, ni de frente ni de soslayo, ni de ninguna manera? Pues qué, ¿no he dicho que no comprendia que el Sr. Silvela me dirigiera un cargo que solo podian dirigirme los que estaban interesados en el arriendo del tabaco, que él no podia dirigirme ni me explicaba yo que me lo dirigiese, puesto que S. S. era extraño á este negocio? Me parece que la cosa es clara, que la cosa es terminante.

Al hablar yo de los partidarios del arriendo, ¿se da por aludido el Sr. Cánovas? ¿Ha sido S. S. partidario alguna vez del arriendo del tabaco en Filipinas? Yo espero una contestacion categórica de S. S. Si S. S. no ha sido partidario del arriendo, no puede darse por aludido con esas palabras.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Yo tengo el derecho de ser partidario del arriendo del tabaco en Filipinas y de todo lo que crea conveniente; yo tengo además el derecho de que, si tuviera esa opinion, S. S. me la respetara; y tengo la voluntad de hacerla respetar: todo eso tengo.

Por lo demás, jamás he intervenido en ese asunto, porque no ha llegado el caso; se hicieron proposiciones, y un Ministerio del que yo no formaba parte las mandó al exámen de una Comision compuesta de personas como la que aquí ha hablado esta tarde y de otras que ha citado. Despues se empezó á hablar en la prensa de esta Comision y de este asunto, y no llegó el caso de que el Gobierno que yo presidia se ocupara de él.

Pero, ¿de dónde deduce el Sr. Leon y Castillo que yo no tenga el derecho, como cualquier español, de participar de esas opiniones? Pues, despues de todo, con ciertas condiciones, ¿no tenia esa opinion el Sr. Balaguer, que decia que en primer término deseaba el desestanco, pero si el desestanco no estaba suficientemente preparado, se debia venir á las Córtes con un proyeto de arriendo? Se atreveria ni se atreverá á poner en duda el Sr. Leon y Castillo la probidad, por nadie superada y por poquísimos igualada, del Sr. Balaguer y los demás indivíduos de aquella Junta?

Repito que no hay nadie más indiferente que yo al asunto de que se trata, porque jamás me he ocupado de él; pero si fuera partidario del arriendo, estaria en mi derecho, y no permitiria que ese derecho se atacara con cierto género de alusiones, á las cuales pudiera yo tambien indudablemente responder con otras; y mantengo que esa no es manera de discutir cuestiones parlamentarias. Los arriendos que en otros países han tenido lugar, y aun entre nosotros mismos, son un recurso bien conocido en la Hacienda; el que sean pingües ó no los negocios, depende de las condiciones, depende de los contratos, no de ser arriendos.

Arriendo del tabaco hay en Italia, sin que á nadie se le ocurra lo que parece ocurrirse al Sr. Leon y Castillo; arriendo de la sal ha habido en España, y arriendos puede haber en todas partes.

De manera que el arriendo en sí mismo no significa más que un error ó un acierto económico: un error si se quiere; pero nada contra la probidad de los hombres de gobierno que adopten tal medida. Por eso me ha llamado la atencion lo que el Sr. Leon y Castillo ha dicho, y por eso he reclamado el derecho, no mio, repito, sino de todos los españoles y de todo el mundo, de profesar doctrinas favorables á los arriendos siempre que lo tengan por conveniente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores, tengo la desgracia de que no me hago entender del Sr. Cánovas del Castillo, lo cual no consiste ciertamente en el Sr. Cánovas, sino en mí.

Se puede profesar honradamente la creencia de que es conveniente el arriendo de una renta, y los que profesan esa opinion pueden sostenerla en todas partes con alta cara. Podrá ser, como ha dicho el Sr. Cánovas, un error ó no serlo; S. S., opinando por el arriendo del tabaco en Filipinas, puede honradamente, como he dicho ya, sostener esta opinion en todas partes con pleno derecho, como la sostiene el Sr. Balaguer, como tienen derecho á sostenerla todos los españoles; pero ¿puede negarme el Sr. Cánovas del Castillo que en el fondo de esta medida podia latir un gran negocio para la empresa que quisiera realizarlo?

Pues yo comprendo, y vuelvo al principio, y me felicitaré de hacerme entender esta vez del Sr. Cánovas; yo comprendo, decia al Sr. Silvela, que los que habian de tomar parte en el arriendo del tabaco de Fi-

lipinas digan que he decretado el desestanco en un arranque sentimental; pero no me explico eso en un hombre como el Sr. Silvela, indivíduo de la minoría conservadora, que es completamente extraño á estas cosas. ¿Me explico ahora claro, Sres. Diputados? ¿Es esto evidente? Yo espero que el Sr. Cánovas y la minoría conservadora se dén por completamente satisfechos con esta explicacion.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: No me faltaria algo que observar en la discusion respecto á lo que ha dicho el Sr. Leon y Castillo; pero á mí no me gusta, ni es cosa propia de hombres que ocupan la posicion que el Sr. Leon y Castillo y yo ocupamos, regatear estas cosas; me basta saber que el Sr. Leon y Castillo, que es un hombre leal y honrado, haya declarado, como realmente lo ha hecho, que no ha tenido la menor idea de ofender á la minoría conservadora ni á ninguno de sus indivíduos. Lo haya entendido bien ó mal, sea con error ó sin él, lo cierto es que esto queda establecido á gusto del Sr. Leon y Castillo y á gusto mio, y doy por terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Despues de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Leon y Castillo, pocas tengo que decir; pero se ha hablado de ese expediente y reclamo lo mismo que el Sr. Cánovas del Castillo, que venga al Congreso. Es necesario que los Sres. Diputados se enteren de él; porque aquí se ha hablado, yo no sé por quién, no recuerdo quién ha sido el primero que ha pronunciado la palabra, porque acaso no estuviera yo con la debida atencion; pero aquí se ha citado la palabra *negocio*, y el negocio lo mismo puede palpitar en el fondo del arriendo que en el fondo del desestanco, que en el de otro asunto cualquiera. Se ha citado esa palabra, y es preciso que el expediente venga aquí, porque hombres de todos los partidos, de todas las opiniones políticas fuimos indivíduos de aquella Comision, en la cual, repito que por unanimidad se acordó lo que he dicho: primero, el desestanco, pero no sin la debida preparacion; segundo, la libertad completa del cultivo, que era necesaria, como el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho, para acabar con la esclavitud económica de los indios; y tercero, que en caso de que hubiera arriendo, ya fuese por medio de concurso ó de subasta, no se pudiera hacer en ningun caso sin el concurso de las Córtes.

Esto es lo que deseaba hacer constar, y esto es lo que consta en el expediente, como verán los Sres. Diputados cuando se traiga aquí. Debo añadir que este acuerdo se tomó aceptándolo todos, los representantes del partido democrático lo mismo que los representantes del partido conservador y que el que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Ante todo, yo debo saber si el Sr. Balaguer se da por satisfecho de la explicacion que noble y lealmente he dado á mis palabras. (*El Sr. Balaguer*: Completamente.)

El expediente sobre el desestanco del tabaco vendrá aquí en seguida, probablemente mañana mismo, ahora mismo, si el Sr. Balaguer quisiera esperarse y la sesion pudiera prolongarse. Pero ha dicho S. S., y lo reconoce, que en el arriendo del tabaco podrá haber un negocio realizado en uso de su derecho por una empresa cualquiera: esto lo ha reconocido el Sr. Balaguer; pero ha añadido que ese mismo negocio puede realizarse con el desestanco. Yo desearia que S. S. me dijese de qué manera y en qué forma puede realizarse con el desestanco del tabaco en Filipinas nada parecido á lo que pudiera realizarse con el arriendo. Con el arriendo hacia su negocio una empresa; con el desestanco puede hacerlo todo el mundo. Que conste.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á decir muy pocas palabras. Yo no he hablado nunca, y creo que toda mi vida responde de eso, no he hablado nunca con reticencias. Sé bien que éstas se usan á veces, desgraciadamente ya que no aquí, fuera de aquí al ménos. Yo no las uso nunca. A la palabra *negocio* se le da cierta significacion, y yo digo que el negocio, tal como lo comprendo y debe comprenderse, al fin y al cabo es una cosa legítima y puede palpitar en todas partes; pero que los hombres políticos que pertenecemos á determinadas Comisiones, y que estamos aquí como legisladores, prescindimos siempre de eso y no atendemos nunca ni debemos atender más que al interés y á las necesidades del país.

Por consiguiente, no tengo para qué decir si me doy ó no por satisfecho, porque sé que no me habia aludido á mí el Sr. Ministro de Ultramar. No pensaba, no queria tomar parte en este debate; me he visto obligado y he cumplido con mi deber. Es cuanto tengo que decir. Me daria por satisfecho cumplidamente con las explicaciones del Sr. Ministro si éste me hubiese aludido; pero como no me aludió, ¿en qué me he de satisfacer? Ni él podria aludirme á mí, ni yo aludir á él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Dos palabras nada más, con la protesta formal y segura de que serán las últimas por mi parte. Voy á rectificar dos afirmaciones del señor Cánovas del Castillo, con todos los respetos, que son muchos, que S. S. me inspira.

Yo he afirmado aquí de un modo terminante y concreto que la costa Norte de la isla de Borneo es una dependencia de Joló, y que por consiguiente es parte integrante del territorio de España. Su señoría ha dicho tambien de un modo no ménos terminante, que está explícitamente en el tratado de 1851 excluido Borneo de los dominios del Sultan. Yo he afirmado que el Sultan de Joló, y por consiguiente todas las tierras que dependen de él, son dependientes de los dominios de España; y el Sr. Cánovas del Castillo ha dicho que el Sultan de Joló constituye un Estado independiente protegido por España.

Impórtame mucho demostrar que discuto de buena fé, y estoy en el caso de rectificar esas afirmaciones del Sr. Cánovas del Castillo, ninguna de las cuales es exacta. No solo todos los Diccionarios holandeses, ingleses y alemanes, que son los que se ocupan de esta cuestion concreta, consideran la costa Norte de la isla de Borneo como parte de la sultanía de Joló, y por consiguiente como parte de la soberanía de España, sino que en los mapas de la marina holandesa, inglesa y alemana que he consultado antes de venir á este debate, está señalado como posesion del Sultan de Joló el Norte de la isla de Borneo, desde punta Kimanis hasta el rio

Atlas. Y si no bastara al Sr. Cánovas del Castillo el testimonio de los tratadistas holandeses que nos consignan esas posesiones del Norte de Borneo, ni tampoco los mapas de la marina holandesa, francesa y alemana, que yo he tenido ocasion de ver en nuestro Depósito Hidrográfico, voy á aducir otro dato oficial que afirma de un modo indudable, á mi juicio, lo que he tenido el honor de manifestar y ha controvertido el Sr. Cánovas del Castillo. El Gobierno de S. M. Doña Isabel II mandó en 1867 una Real órden al capitan general de Filipinas, que lo era á la sazon el general Gándara, ordenándole que por una Junta de toda clase de autoridades se fijara de un modo expreso cuáles eran los dominios del Sultan de Joló en los mares de Mindoro, y una de las conclusiones del dictámen de esa Junta de autoridades fué decir, Sres. Diputados, lo que va á oir la Cámara si me presta benévola su atencion no más que breves instantes. «Que es esencial el consignar como ampliacion que el Sultan de Joló ejerce derecho de soberanía no disputada hasta aquí ni aun por los tratadistas holandeses, sobre una extension de costa en la isla de Borneo, que comprende 2.680 leguas cuadradas, entre la punta Kimanis, al Oeste y próxima á la isla de Labnan, posesion inglesa, y al rio Atlas; siendo desconocidos los límites del interior, que se supone montuoso y poco poblado por razas aborígenes semi-salvajes.»

Y añade en su tercera conclucion este informe de la Junta de autoridades de Filipinas, «que en toda esta inmensa extension de territorio no existe un solo representante del dominio español, cuyo pabellon sin embargo está confiado á dicho Sultan de Joló, y del cual así éste como los Dattos hacen uso solo cuando lo creen conveniente...» Es decir, Sres. Diputados, que en Borneo, que donde tenemos 2.680 leguas cuadradasde territorio, casi tanto como el Reino de Portugal, no existe un solo representante de la Nacion española. ¿Quiere el Sr. Cánovas del Castillo, quiere la Cámara una prueba más terminante, más oficial, y por consiguiente más auténtica, de que el Sultan de Joló tiene soberanía sobre el Norte de Borneo, y que teniéndola, y siendo vasallo del Rey de España, la parte Norte de Borneo pertenece tambien á España? Me importa rectificar esto, para que se vea que discuto de buena fé y que no hago, por lo ménos á sabiendas, argumentos de cierta ley, mucho ménos cuando se trata de un asunto que no es baladí, que no es relativo, que no es de partido, sino eminentemente nacional.

Pero hay más aún, Sres. Diputados, y parece extraño que en una inteligencia tan clara como la del Sr. Cánovas del Castillo ocurran estas contradicciones. Pues qué, la reclamacion que hizo de Borneo el señor Duque de Tetuan siendo Ministro de Estado en un Gobierno conservador ¿no significa nada? ¿Qué decia el Duque de Tetuan en nombre de S. M. el Rey y de la Nacion, y representando en el Gobierno al partido de S. S.? Decia que Borneo, la parte Norte de Borneo es nuestra; que es un derecho de España el tener en ella soberanía; que es parte integrante é indiscutible de la Nacion española. Y si eso decia el partido conservador entonces, ¿por qué el Sr. Cánovas del Castillo dice ahora que no hemos tenido nunca la soberanía de Borneo? ¿Qué contradiccion es esta, Sres. Diputados?

Ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo: la prueba de todo esto está en que Borneo se nos ha disputado siempre, siempre se nos ha puesto en litigio, y Joló no. Pues precisamente por desventura nuestra se nos ha disputado antes de ahora lo mismo Borneo que Joló. ¿Acaso ignora un hombre tan ilustrado como el señor Cánovas del Castillo que hay notas, y precisamente una de ellas es esa á que contestaba el Duque de Tetuan, en que se nos niega terminantemente, á pesar de ese protocolo que constituye vuestra gloria, la soberanía de Joló? (*Muy bien.*)

Igualmente el Sr. Cánovas del Castillo ha afirmado otra cosa que tampoco, á mi juicio, es exacta. Acaso haya, decia el Sr. Cánovas, documentos anteriores á los nuestros que demuestren que los ingleses tienen igual derecho que nosotros sobre Borneo. Tambien lo niego de un modo terminante y rotundo: no hay sobre Borneo derecho más legítimo y más claro que el derecho de España, por la conquista, por los tratados, por el vasallaje, por la historia, por todo. Lo que hay aquí, Sres. Diputados, y permitidme esta inmodestia, disculpada por el cuidadoso estudio que he procurado hacer de este negocio, lo que hay es una lastimosa confusion de Borneo isla y Borneo sultanato. El *Times* en un artículo de naturaleza moral *yankee*, artículo muy utilitario en que trata de este asunto alegando todos los derechos que pueda tener Inglaterra sobre la costa Norte de Borneo, dice: nosotros tenemos el derecho que nos da la venta que el Sultan de Joló hizo en 1877 á Mr. Uberke, el cual á su vez lo ha cedido á un súbdito de la Gran Bretaña. Señores Diputados, hay más de diez sultanatos en Borneo: hay la parte Norte propiamente dicha, que es del Sultan de Joló, como dicen los mapas, los Diccionarios y los tratadistas que he indicado antes, y reto al Sr. Cánovas del Castillo á que me cite un mapa, un tratadista ó un Diccionario en que no se consigne que la parte Norte de Borneo es del Sultan de Joló. Hay el sultanato de Bruney, que está en la costa Occidental; y junto al sultanato de Bruney hay otro que lleva el nombre de Borneo, á la manera, señores, que si en el centro de Europa hubiese una Nacion que se llamase Europa. De modo que Inglaterra puede tener, y todavía lo dudo, ciertos títulos sobre la parte del Borneo parcial, pero no sobre la parte Norte de Borneo, que es nuestra, tan grande como el vecino Reino de Portugal, y una de las regiones más ricas, fértiles, abundantes y hermosas del mundo.

Conste, pues, que yo, modestamente, pero para dejar bien sentado que discuto de buena fé, me he permitido rectificar á una persona tan respetable como el señor Cánovas del Castillo algunos hechos expuestos por S. S. y que son completamente inexactos. Ha dicho tambien S. S. que Joló ha sido siempre un Estado independiente. Yo no conozco en derecho más que dos clases de Estados, en tésis general por supuesto: el Estado independiente y el Estado federado. Pues bien; el art. 2.° del tratado de 1851 dice: «El Sultan y Dattos prometen solemnemente mantener íntegro el territorio de Joló y sus dependencias como una parte del Archipiélago perteneciente al Gobierno español.» No sé yo, señores, que esto sea un acto de independencia por parte de ningun Estado; no sé que los ingleses reconozcan independencia á los jefes indígenas que en la India, en la Australia y en Nueva Zelanda están á sueldo del Gobierno de Lóndres, de la misma manera que los de Joló lo reciben del Tesoro de Filipinas.

Pero dice otro artículo, el 3.°: «Incorporada la isla de Joló con todas sus dependencias á la Corona de España, y formando sus habitantes una parte de la gran familia española que puebla el vasto Archipiélago Filipino, no podrán el Sultan y Dattos hacer ni firmar tra-

tados, convenios comerciales ni contratos de ninguna especie con Potencias europeas, compañías ó personas, corporaciones, Sultanes y jefes malayos, so pena de nulidad; declaran nulo y sin fuerza todo tratado celebrado con otra Potencia, si éste perjudica á los antiguos é indisputables derechos que España tiene á todo el Archipiélago de Joló, como parte de Filipinas...» Ahora bien, señores; no tengo noticia de que á ningun Estado independiente se le mermen y mutilen todos los derechos como se merman y mutilan los derechos del Sultan de Joló en favor de España.

Conste, pues, y permitidme que lo repita tanto, que Joló es una dependencia del Rey de España, que Borneo ha sido siempre parte de Joló, y que siendo Borneo parte de Joló, es tambien parte de España. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Otros deberes, correspondientes tambien al cargo de Diputado, me han impedido estar aquí durante la última parte de esta discusion; pero he sabido que mi amigo el Sr. Cánovas del Castillo ha mencionado que en Noviembre de 1873 el Gobierno inglés manifestaba al Gobierno de la República española que no reconocia la soberanía de España en el Archipiélago de Joló. Yo he lamentado este debate, y le sigo lamentando, y entre otros motivos que tengo para ello, es la situacion desairada en que veo colocado al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno, que parece que son en realidad extraños y ajenos á la cuestion que se discute, viéndose obligados por los deberes diplomáticos á permanecer en el silencio, mientras que entre la minoría conservadora y un representante de la mayoría se establece este extraño debate. Yo observaré este mismo silencio, porque le creo conveniente en las circunstancias presentes, dado el conocimiento que tengo del estado en que se hallan las negociaciones. Pero, en fin, la necesidad me ha empujado á hablar; la alusion que hicieron los oradores me obligó á pedir la palabra, y la indicacion que posteriormente ha hecho el Sr. Cánovas me fuerza á decir lo siguiente.

Es cierto que durante todos los períodos hasta el presente, desde que se firmó el tratado del Sultan de Joló con España, y antes, desde que España ha alegado derechos sobre aquella parte del Archipiélago Filipino, no obstante que su soberanía tiene mejor orígen que aquel que pueden alegar en casos análogos otras Naciones europeas, ninguna de éstas ha hecho manifestaciones de adhesion y de conformidad; por el contrario, en la ocasion á que el Sr. Cánovas del Castillo se ha referido, en otras muchas anteriores y en otras posteriores, han manifestado su repugnancia á reconocer la soberanía de España en Joló, tal vez porque esa soberanía, siendo legítima, no está ni bien definida ni bien sostenida; pero como mi objeto al hablar hoy se concretaba á sostener que la situacion de 1873 no alteró en nada el estado de las cosas existente á la fecha en que aquella situacion llegó al poder; como lo que seria necesario demostrar para hacer ver que aquella situacion no habia mirado por los intereses de España, es que la contestacion dada al Gobierno inglés por el Poder ejecutivo de la República española encerraba alguna manifestacion, alguna declaracion por medio de la cual pudiera inferirse que se asentia, que se confirmaba, que se reconocia siquiera un fundamento de derecho en lo que alegaba la Nacion inglesa; como esto era lo que habia que demostrar, y esto no se ha hecho ni puede hacerse; como yo estoy seguro de no haber firmado jamás documento alguno por el cual la soberanía de Joló pudiera ponerse en duda, una vez hecha esta manifestacion, con cuyo objeto he pedido la palabra, no tengo más que decir.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, indudablemente por haber yo hablado con alguna precipitacion, ó por no haberme explicado bien, el Sr. Cañamaque no me ha comprendido. Por la gravedad del caso me veo en la necesidad de declarar que no he dicho ni una sola palabra de cuantas me ha atribuido el Sr. Cañamaque, de cuantas han sido objeto de su rectificacion.

Me importa decir, y estoy seguro de que todos los Sres. Diputados lo recordarán, que yo manifesté de la manera más expresa, no una, sino dos y hasta tres veces, que dejaba íntegra la cuestion de los derechos de España sobre Borneo, basada en los tratados de 1851 y 1877, sobre los cuales no queria decir ni una palabra, y que seria de la opinion del Gobierno del Rey, cualquiera que fuera su conducta y la interpretacion de los tratados delante del extranjero: que me detenia delante de esos tratados, y que no diria acerca de ellos la menor cosa, mientras duraran las negociaciones. ¿No es cierto que dije esto de una manera terminante y expresa?

¿He discutido yo los derechos que pueda tener el Sultan de Joló á la soberanía de una parte de Borneo? Tampoco. No he dicho ni siquiera una palabra: antes al contrario, he dicho que no queria entrar tampoco en ello y que dejaba la cuestion al Gobierno de S. M., porque precisamente éste es el terreno del debate entre España y la Gran Bretaña.

¿He supuesto yo tampoco que la Inglaterra tenga derechos anteriores al Gobierno español? De ninguna manera. Yo he dicho que Inglaterra los alegaba; esto es lo único que he dicho, para establecer que habia aquí un pleito, un debate entre dos Naciones: que España alegaba hechos que eran los que yo tenia por ciertos, pero que no podia negar que Inglaterra alegaba otros que ella tenia de igual manera por exactos; que por tanto nos hallábamos delante de un pleito; pero yo no dije, ni podia decir que Inglaterra tuviera razon; que los hechos alegados por Inglaterra fueran ciertos, y que no lo fueran los que nosotros alegábamos.

Y aquí tiene S. S. el despacho inglés, pudiendo añadir, que en una nota de que se dejó copia al Gobierno español en 20 de Mayo de 1879, se dice lo siguiente:

«Por otra parte, el Gobierno español apenas puede ignorar los antiguos tratados celebrados entre la Gran Bretaña y Joló respecto á estos territorios, y el hecho de que en 1769 fueron vendidos por el Sultan á la Compañía de las Indias Orientales, como aparece en una escritura de cesion que está en poder del Gobierno de S. M.

»Por lo tanto, si cualquier Gobierno europeo pretendiera la soberanía ó protectorado sobre esa parte del continente de Borneo, la prioridad del derecho no podria negarse á la Gran Bretaña.»

Repito que ni remotamente he dicho yo que tuviera razon la Gran Bretaña; pero he dicho una cosa que no

podia ménos de decir, y era, que no resultaba la cuestion tan clara como á S. S. le parecia; que podrá parecerles clara á los españoles, pero que desde el instante en que hay una gran Potencia que tiene una opinion contraria, nos encontramos con un pleito que hay que resolver despues de discusiones por medio de concordias; y en otro caso (aunque esto no es realmente de su naturaleza) por medio de la guerra y la victoria. Por consiguiente, ya no es la cuestion tan clara como dice su señoría.

Yo no he dicho, pues, absolutamente nada de lo que el Sr. Cañamaque me ha atribuido. Yo lo que he dicho, y esto porque tenia á la mano los documentos que lo prueban, ha sido que ni el tratado de 1836 ni su aclaracion de Agosto de 1850 comprenden á Borneo en la proteccion al Estado de Joló, sino que, por el contrario, excluian á Borneo de una manera expresa. (*El Sr. Cañamaque*: ¿Y el tratado de 1851?) ¡Si acabo de decir que no quiero hablar ni del tratado de 1851, ni del de 1877! ¡Si ahí en estos últimos, es donde yo justamente creo que nosotros podemos apoyarnos! ¿No lo acabo de decir, Sres. Diputados?

Empiezo ya á dudar de que yo sepa explicarme ó hacerme comprender. ¡Si he dejado aparte los tratados de 51 y de 77 expresamente íntegros á la interpretacion del Gobierno de S. M.! ¡Si he declarado que lo que el Gobierno de S. M. entienda que dicen esos tratados, eso entiendo yo! Pero me importaba á mí, para no marchar por las regiones de la historia á escudriñar hechos antiguos, fijar y concretar los límites de la cuestion, y por eso decia: hay derecho desde los tratados de 51 y 77, tratados impuestos por la victoria. He hecho además ciertas reflexiones acerca de esos tratados, pero no he pronunciado una palabra sobre su texto y sobre el derecho que este texto pudiera dar á España, derecho cuya apreciacion entrego con completa confianza al Gobierno.

En cuanto á los otros tratados anteriores á 1851, aquí están:

Tratado de 1836. «...El muy ilustre capitan general, gobernador por S. M. Católica en las islas Filipinas, asegura al muy excelente Sultan y Dattos de Joló, por ahora y siempre, la paz más firme de los españoles y naturales de *todas las islas* sujetas á la Corona de España, con los tributantes *de las tribus sometidas* al Sultan y sus Dattos; ofrece la proteccion de su Gobierno, el auxilio de armadas y soldados para las guerras que el Sultan tenga necesidad de sostener contra enemigos que le ataquen, ó para sujetar los pueblos que se rebelen en toda la extension de islas *que se hallan dentro del límite del derecho español y corren desde la punta occidental* de Mindanao *hasta Borney* (Borneo) y *la Paragua*, con excepcion de Saulocan y los demás terrenos tributarios del Sultan en la costa firme de Borney.»

A esto alude la aclaracion de 1850, y lo confirma. Son, pues, los que he expuesto, hechos indiscutibles, porque están apoyados en los tratados, que tienen más fé que las noticias que la prensa publica, ó que se encuentran en los Diccionarios. Estos son verdaderos documentos oficiales é incontestables.

Y no tengo más que decir, porque me parece que de esta vez habrá quedado bien establecido lo que yo he dicho. He tratado de los antecedentes de la cuestion hasta 1850. Al llegar á 1851 me he detenido, y he dicho que no discutia ni este tratado ni el de 1877. He expuesto despues los antecedentes del protocolo, y he hecho algunas reflexiones sobre los tratados mismos que impusimos por la victoria; reflexiones de prudencia, que en mi patriotismo deseo que tengamos todos presentes al tratar de las cuestiones internacionales.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Dos palabras, señores, antes de terminar esta discusion. Cuando ésta tomó otro giro á propósito de la cuestion de los tabacos de Filipinas, habia pensado rectificar algunas de las indicaciones que habia hecho el Sr. Cánovas del Castillo. De algunas de ellas se ha hecho cargo el Sr. Cañamaque, y yo voy á rectificar ahora una idea que yo aprecio de la misma manera que el Sr. Cañamaque.

Parecia indicar el Sr. Cánovas como que habian sido rotos por la última sublevacion de Joló todos los derechos que España tenia sobre Joló y Borneo, puesto que habia sido necesario reducirlos por las armas; y como yo creo que es altamente conveniente que el Gobierno tenga esa libertad de accion y adquiera esa responsabilidad con que los Sres. Cánovas y Carvajal le han querido dotar en las negociaciones pendientes, es menester que se sepa claramente que esa posesion de los ingleses, que se ha dicho que era anterior á nosotros, aparte de las consideraciones que ha expuesto el Sr. Cañamaque, no es anterior á nosotros, porque España ha tenido otra superior á la de Inglaterra, como seria fácil demostrar si la hora no fuera tan avanzada y no estuvieran los Sres. Diputados deseosos de abandonar el salon; pero hay que tener presente que los ingleses no estuvieron más que dos años en posesion de una parte de la isla y que fueron expulsados por los mismos de Joló; cuando no volvieron á ocuparlo, es prueba de que no tenian esa fuerza y de que ese derecho era ilusorio, y si se hace valer en estos momentos, es como medio de justificar un derecho superior al nuestro. Conviene, pues, que se sepa que respecto de derechos no hay ninguno superior al que tenemos nosotros.

Conviene que se sepa tambien que la interpretacion que dan al protocolo los ingleses no es la misma que la del Sr. Cánovas del Castillo. Estos son datos necesarios para conocer de dónde parte la negociacion; porque, como decia S. S., lo primero de todo es no hacerse ilusiones cuando se trata con Potencias de la importancia de Inglaterra y cuando se ventilan estos asuntos, en los cuales nuestros derechos no han sido hechos efectivos, y constantemente procuran demostrar que no los tenemos.

Es menester no olvidar, primero, que nuestro derecho es anterior al de Inglaterra; y segundo, que no ha dado Inglaterra la interpretacion que da el Sr. Cánovas al protocolo. Partiendo de este supuesto, y tomando el Gobierno la responsabilidad que de esto resulte, que esa es toda suya, aun dentro de estas condiciones desventajosas, y sabiendo el país á qué atenerse despues de esta discusion, que si para algunos ha sido provocada inconvenientemente, quizá por sus resultados sea altamente conveniente para esa misma negociacion, despues de la manera templada y del tacto con que cada cual ha discutido bajo su punto de vista; en este supuesto, repito, acepto agradecido la plena confianza que el Sr. Cánovas tiene en el Gobierno para la solucion de esta cuestion, y confío en que cuando la negociacion se haya terminado habremos correspondido á esa confianza.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Perdóneme el Congreso, pero dada la gravedad de la materia que se discute, no debe quedar ningun hecho sin explicacion, y esto me obliga á molestaros un poco más. Yo no he dicho que se debiera declarar anulado el tratado de 1851 porque el Sultan lo hubiera roto; he hecho la descripcion del estado de las cosas al tiempo de la proclamacion de S. M. el Rey D. Alfonso y al tiempo de formarse el primer Ministerio de la Restauracion.

He dicho, sin hacer más que una relacion histórica de los sucesos, que nos encontramos con que el Sultan estaba en guerra con nosotros hacia cuatro años; que habia declarado roto por las armas el tratado que tambien por las armas se le habia impuesto, y que para sostener esto nos hacia una guerra en la cual no llevábamos ninguna ventaja.

He añadido que al mismo tiempo se suscitaron cuestiones graves con dos grandes Potencias extranjeras; todo ello como preliminar para que se comprendiera bien la importancia y las ventajas del protocolo.

Pero ¿cómo habia yo de creer que el tratado de 1851 hubiera quedado roto por la insurreccion del Sultan, ó porque éste tomara las armas contra España, cuando el Ministerio que yo tuve la honra de presidir fué á sacarle de tal error á su propio país, venciéndole por la fuerza de las armas, apoderándonos de su capital y obligándole á restablecer en toda su fuerza y vigor el tratado de 1851? Es claro que quien esto habia hecho para convencer de su error al Sultan, á pesar de las dificultades que teníamos en Europa y América por aquel tiempo, no podia darle la razon. No he hecho más, pues, que establecer la relacion histórica de la situacion en que el Gobierno se encontraba al advenimiento del Rey.

Por lo demás, esa idea de que el Sultan habia recobrado su independencia, se la hizo perder un Gobierno que yo presidí, y bien á costa suya. Es claro que la Inglaterra ha querido restringir el sentido de las cláusulas del protocolo; pero yo he visto los despachos que están ahí sobre la mesa, y antes de esto habia tenido ocasion de ver dos cosas. En primer lugar, y empezaré por la última, la respuesta razonadísima del Sr. Duque de Tetuan á una nota de Inglaterra en que hacia observaciones sobre el último tratado de sumision de Joló en el sentido que el Sr. Ministro de Estado acaba de indicar.

Esta nota es un documento de una argumentacion irrebatible, porque expone y explica de tal manera el protocolo, que es claro que intereses contrarios á los nuestros pueden encontrar medios de discutir, pero discutir sin ventaja alguna. Además conozco el discurso de mi digno compañero y colega entonces, el Sr. D. Manuel Silvela, el cual expuso el sentido del protocolo y lo interpretó en las Córtes, sin que aquella interpretacion sufriera la menor refutacion ni observacion por parte de Inglaterra. Cuando Inglaterra ha querido discutir el protocolo, ha sido cuando ha visto que mediante el protocolo España se afirmaba en su pretension sobre Borneo.

Entonces, para combatir nuestra pretension sobre Borneo, es cuando Inglaterra empieza á combatir y atacar el protocolo mismo en ese sentido; pero en lo que el protocolo dice del Archipiélago de Joló, no lo combate. Sobre Joló, Inglaterra ha hecho algunas observaciones vagas, algunas reservas; no ha combatido ese sentido del protocolo; y yo tengo la seguridad (este es mi parecer y puedo adelantarlo desde ahora, y sentiria mucho equivocarme por mi país, pero no creo equivocarme); yo tengo, repito, la seguridad de que lo ménos que ha de obtener en esta negociacion la habilidad del Sr. Ministro de Estado, será que no vuelva á ponerse en tela de juicio la verdadera y genuina interpretacion del protocolo por lo que toca sobre todo á Joló. Esta es una esperanza mia, que creo veremos confirmada.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Está equivocado el Sr. Cánovas; si yo no recuerdo mal, Inglaterra, cuando se le dió cuenta de la última sumision del Sultan de Joló, atacó la soberanía de España, y al mismo tiempo atacó la interpretacion dada al protocolo. Créalo S. S.; así ha sucedido, y por desgracia así sucede, puesto que siempre que de ello se habla, constantemente sostiene que el protocolo no tiene la explicacion que hoy le ha dado S. S., y con la cual estoy de acuerdo, y la sostendré hasta donde lleguen mis débiles fuerzas.

No sé si conseguiré lo que el Sr. Cánovas propone; pero esté S. S. seguro de que no será por falta de buen deseo ni por falta de patriotismo, sobre todo en una cuestion tan grave como la que se discute y en un asunto de esta especie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1880-81, importantes 3.337.624 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta núm. 1.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados el suplemento y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno al presupuesto del año económico 1881 á 1882, que ascienden á 111.750 pesetas, segun demuestra la relacion adjunta núm. 2.

Art. 3.° El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se determine para saldar la deuda del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hijo el Regente del Reino, Duque de la Victoria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se aprueba, ratifica y confirma la cesion ó donacion que por Real órden de 11 de Octubre de 1842, y para construir un cementerio, hizo el Regente del Reino, entonces Duque de la Victoria y despues Príncipe de Vergara, en favor de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos, de una tierra en el camino de la Venta del Espíritu Santo, inmediata á la fuente del Berro, y se autoriza y faculta á dicha Sociedad para que pueda permutarla ó enajenarla, con el fin de construir ó adquirir un sitio á propósito para dar enterramiento decoroso á todos sus individuos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° La villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo Municipio, que se denominará villa de Guernica y Luno.

Art. 2.° No se introduce por esta ley modificacion alguna en el derecho civil vigente en ambos pueblos, y continuará rigiéndose por la legislacion foral el territorio que hoy pertenece á Luno, y por la legislacion comun el que hasta ahora forma la villa de Guernica.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. dictará las medidas oportunas para la aplicacion de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 76, *que es el de esta sesion.*)

Sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para plantear un reglamento de servicio militar en campaña. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dictámenes de peticiones, reproduciendo los relativos á las designadas con los números 8, 9, 11, y los dictámenes correspondientes á las señaladas con los números desde el 27 al 31. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley fijando la subvencion que ha de recibir y concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares habia nombrado presidente al Sr. Conde de Toreno y secretario al Sr. Montilla.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia tenido la bondad de manifestarme que hoy podria explanar la interpelacion que tengo anunciada, he venido desde primera hora; pero como no ha habido tiempo, deseo que el Sr. Presidente me diga si la he de explanar mañana ú otro dia, para saberlo de fijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana no podrá S. S. explanarla, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tal vez no pueda concurrir á la sesion: si acaso, pasado mañana.

El Sr. **AGUILERA**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: No es más que para recoger en términos más concretos y explícitos la indicacion que me hace el Sr. Presidente, porque ha empleado su señoría la frase *si acaso*, y yo desearía que me lo dijera con seguridad, porque como no estoy en los secretos del Gobierno como S. S., no sé si al decir *si acaso*, es porque las sesiones vayan á suspenderse pasado mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Digo si acaso, porque una interpelacion pende de la presencia del Ministro á la hora oportuna, y de otras circunstancias imprevistas, por ejemplo, de que la Mesa tuviera necesidad de rogar al Sr. Diputado interpelante que cediese el turno á otros asuntos, etc.; no es porque ese «si acaso» indique otras reservas que las generales de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como hemos concluido los presupuestos, se va á consultar á la Cámara si acuerda que desde mañana las sesiones comiencen á los dos, que es la hora ordinaria, y duren cuatro ó más horas, segun las necesidades del debate.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision sobre prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey; idem sobre el reglamento del servicio militar en campaña; idem sobre concesion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot; idem autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito; idem de la Comision de incompatibilidades; idem de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media de la noche.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.

La Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley que autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de los bienes y valores que serán objeto de la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ayuntamiento para hipotecar ó para vender por sí y en pública subasta, en la forma y términos que marca la ley de 1.° de Mayo de 1855, las diez dehesas pertenecientes á sus propios, que radican en las provincias de Ciudad-Real y de Toledo, y las cuales se encuentran exceptuadas de la desamortizacion.

El Ayuntamiento podrá estipular que el pago de dichas fincas se haga en plazos análogos á los que haya contratado para la amortizacion del empréstito, de suerte que los vencimientos de los pagarés firmados por los compradores de las dehesas coincidan con los plazos del empréstito.

Art. 3.° Se autoriza igualmente al Gobierno de Su Majestad para convertir en títulos al portador las tres inscripciones intrasferibles por valor de 4.597.386 reales nominales que tiene en cartera el Ayuntrmiento de Toledo, á fin de que negociándolos pueda atender con su producto al pago de los intereses y amortizacion del empréstito.

Art. 4.° Se autoriza igualmente al Ayuntamiento á realizar con el mismo objeto los títulos de deuda consolidada que posee, por valor nominal de 2.978.000 reales, prévio reintegro del préstamo á que están afectos.

Art. 5.° El producto de estos títulos se reservará para el pago de los intereses y amortizacion del empréstito, escalonando al efecto su venta en la forma que el Ayuntamiento estime más conveniente, y proporcionando la realizacion de dichos valores á la obligacion contraida.

Art. 6.° Todas las cantidades que el Ayuntamiento realice, ya por la venta de las fincas autorizada en el art. 2.°, ya por la enajenacion de títulos de la deuda consolidada á que se refieren los artículos 3.° y 4.°, ya por el auxilio que la Diputacion provincial tiene acordado para el empréstito, ó ya por consecuencia de cualquier otro arbitrio que en lo sucesivo pueda serle autorizado, se depositarán en una caja especial y bajo contabilidad separada, sin que puedan ser destinadas á ninguna otra atencion que al pago de los intereses y amortizacion del empréstito autorizado por esta ley.

Art. 7.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito que vence en el respectivo ejercicio, y formalizará en el de ingresos la partida equivalente, con expresion de los recursos aplicables á su pago.

Art. 8.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses y amortizacion vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=José María Perez Caballero.=Isidoro Recio.=Rufino Mansi.=El Conde de Torrepando.=Luis del Rey, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre autorizacion para plantear el Reglamento del servicio militar en campaña.

La Comision nombrada para emitir dictámen respecto al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra pidiendo se le faculte para plantear un reglamento de campaña, entiende que el Congreso puede, como ha hecho ya el Senado, conceder la autorizacion que se solicita.

La escasez de obras didácticas y preceptivas consagradas á objeto tan importante como el servicio de campaña, es tan notoria como lamentable; y aunque, á juicio de la Comision, reglamentos de esta índole podrian plantearse por Real decreto, en uso de las facultades que concede al Gobierno la ley constitutiva del ejército; como quiera que en parte del que ocasiona este informe se altera un tratado de las ordenanzas, tenidas por ley á pesar de las variaciones y supresiones que las necesidades de los tiempos han impuesto en ellas, juzga la Comision que á las Córtes toca autorizar el planteamiento del reglamento en cuestion, siquiera sea por aquella parte que, como deja consignado, envuelve una alteracion de la ley.

Cree tambien la Comision que es de todo punto imposible poner limitaciones al Poder ejecutivo en asuntos que, como el de que se trata, han de sufrir alteraciones nacidas en momentos dados de su aplicacion práctica, por lo que la autorizacion debe extenderse á permitir reformas, siempre que con ellas no se modifiquen las leyes.

Por último, y toda vez que al proyecto de autorizacion va unido el reglamento que lo motiva; visto y examinado éste, que en realidad de verdad es un cuerpo de instrucciones para el servicio de campaña; hallando que en él existen, definidas y separadas, la parte didáctica y la parte preceptiva; á pesar que la Comision nota ciertas deficiencias en algunos de sus artículos y se aparta un tanto del criterio que preside en otros, como se trata de un todo orgánico, y como los lunares que advierte ni afectan al conjunto, ni entrañan gravedad, ni envuelven alteracion de las leyes, segura de que el Gobierno, usando de la autorizacion que solicita hará las reformas que la experiencia le imponga y aconseje, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para mandar observar el adjunto reglamento del servicio militar de campaña, sin perjuicio de introducir en él las modificaciones que la experiencia y los sucesivos adelantos puedan aconsejar; considerándolo para esto comprendido en los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del ejército, lo mismo que los demás reglamentos del ramo de guerra en lo que no afecten á las leyes.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1881.=Antonio María Fabié, presidente.=Federico de Soria Santa Cruz.=Eduardo Bermudez Reina.=Federico Ochando.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Agustin de la Serna, secretario.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES.

CAPITULO I.

Cuartel general.

1. El ejército puede estar en pié de paz ó en pié de guerra; tiene por lo tanto dos servicios distintos: el de guarnicion y el de campaña. Al segundo exclusivamente se contrae el presente reglamento, que sustituye al tratado 7.° de las ordenanzas promulgadas en el año 1768.

2. El pase del pié de paz al de guerra se efectúa por una série de medidas, que toman el nombre genérico de movilizacion, para llamar las reservas, llenar cuadros, constituir mandos, armar plazas, establecer depósitos de armas, municiones, vestuario, equipo, víveres, utensilio.

3. La movilizacion de un ejército incumbe principalmente al Ministerio de la Guerra. En tiempo de paz la prepara imprimiendo á todas sus operaciones órden, método, conjunto y rapidez.

4. Concentracion es llevar las tropas desde sus respectivas guarniciones al teatro de la guerra, es decir, á la frontera ó territorio amenazado.

En el dia este importante movimiento, cuya primera condicion es la rapidez é iniciativa, se verifica, siempre que sea posible, por medio de los ferro-carriles, que si bien quitan la antigua ventaja de ejercitar en las marchas, tienen en cambio la de hacer llegar las tropas intactas.

5. Movilizado el ejército de operaciones y segregado del ejército de guarnicion, que es el que queda en el país, toma desde luego su organizacion peculiar de guerra.

6. El primer acto de esta organizacion es la constitucion del mando, por la composicion del cuartel general.

7. Lo numeroso de los ejércitos actuales obliga á dividirlos y subdividirlos en fracciones manejables.

La unidad táctica orgánica de un ejército de operaciones es la division. Ordinariamente la constituyen dos brigadas de á dos regimientos de infantería, con la caballería, artillería é ingenieros que se considere conveniente, y los demás servicios administrativos y sanitarios, para formar cuerpo independiente que pueda vivir, atacar y defenderse por sí mismo.

La division, como unidad ó cuerpo independiente, estará mandada por un mariscal de campo: cada una de sus brigadas por un brigadier.

8. La agrupacion de dos ó más divisiones constituye el cuerpo de ejército; y la de dos ó más de éstos el ejército de operaciones.

9. Al llegar ó desembarcar las tropas en el territorio de concentracion, van tomando su lugar respectivo en el órden que más convenga para abrir la campaña.

Aunque este arreglo inicial ó normal de las unidades tácticas determine de una manera constante y precisa la ordenacion y constitucion orgánica del ejército en tiempo de guerra, no limita en manera alguna la reparticion de las tropas para la marcha ó el combate, variable á cada instante.

Antiguamente los cuerpos privilegiados ó de preferencia ocasionaban contínuas derogaciones y trastornos en esta primera composicion y distribucion de las tropas. Hoy, constituido siempre por unidades completas, solo por causas imprevistas tendrá que modificarse, volviendo á ella en cuanto hayan cesado. Las reorganizaciones muy frecuentes, con alteraciones contínuas, perjudican á la disciplina, al método, á la trasmision de las órdenes, al conjunto y resultado de las operaciones.

Aun en el combate mismo, fuera del caso de organizar reservas especiales, se debe respetar en lo posible el órden inicial.

10. La composicion del cuartel general de un ejército de operaciones será en la forma siguiente:

General en jefe.
Jefe de estado mayor general.
Comandante general de artillería.
Comandante general de ingenieros.
Inspector general de comunicaciones y depósitos.
Intendente general.
Inspector de sanidad.
Auditor general.
Vicario general.
Gobernador del cuartel general.
Comandante de la guardia civil.
Conductor general de equipajes.
Aposentador general.
Guías.—Escoltas.—Ordenanzas.—Veterinarios.—Herradores.—Intérpretes.—Imprenta ó litografía.

11. La composicion del cuartel general de un gran ejército es importante: debe comprender todo el organismo de su alta direccion.

El personal, sin embargo, no debe ser numeroso. Pocos hombres bastan, si hay tino en elegirlos inteligentes, discretos y activos.

Los ordenanzas y pequeñas escoltas afectos á los diversos ramos, se procurará en lo posible que sean perpétuos, para el mejor desempeño de su especial servicio.

12. Los jefes de las planas mayores no deben contentarse con aguardar las órdenes y evacuar los informes que se les pidan, sino reclamarlas y recordarlas con la iniciativa de proponer lo que crean más conveniente al servicio.

13. En el dia, fuera de las tropas que el general

en jefe designe para seguridad del cuartel general, no conviene agregarle las antiguas reservas centrales de artillería, ni los grandes parques de ingenieros, en largas columnas que se quedan siempre á larga distancia, sin llegar nunca á tiempo.

Los equipajes deben ser muy reducidos, para no obstruir y cortar los caminos. Una guardia especial cuidará del furgon que lleve papeles ú objetos interesantes, con la consigna de quemarlo antes de dejarlo en manos del enemigo.

14. El cuartel general estará siempre en íntimo enlace con las tropas. En el combate singularmente debe ofrecer poco bulto, escalonándose en grupos y señalando su situacion con guiones ó banderolas de dia y faroles por la noche.

15. Se procurará evitar en lo posible la presencia en el cuartel general de altos funcionarios y autoridades civiles, oficiales extranjeros, voluntarios ó aventureros y corresponsales de periódicos: y en todo caso tendrán que someterse á la revision de su correspondencia, ú otras precauciones y reglas de conducta que el general en jefe tenga por conveniente dictar.

16. Los cuerpos de ejército y divisiones tendrán respectivamente sus cuarteles generales proporcionales al del ejército. Las brigadas solo llevarán un oficial de estado mayor.

17. Para evitar equivocaciones en la direccion de los pliegos, se denominarán:

Cuartel real, el del Rey.

Cuartel general de tal ejército, el del general en jefe.

Cuartel general de tal cuerpo de ejército.

Cuartel general de tal division.

CAPITULO II.

General en jefe.

18. La unidad de mando, principio fundamental de la milicia, prescribe que lo ejerza el general en jefe en toda su integridad y latitud. En el ejército de operaciones, en el territorio que éstas abracen, nadie ni nada puede sustraerse á su alta inspeccion y autoridad.

La tiene, por consiguiente, suprema y absoluta, pues su elevado cargo no admite adjunto, segundo ni suplente, tanto para dirigir las operaciones sin ingerencia alguna, como para vigilar la administracion y régimen interior de las tropas de todas armas é institutos puestas temporalmente á sus órdenes.

19. El general en jefe se entiende directa y exclusivamente con el Ministro de la Guerra.

Por su conducto recibe todas las órdenes é instrucciones del Gobierno, singularmente las que tienden á regularizar, en el curso de la campaña, las relaciones con las autoridades civiles y con ejércitos auxiliares, aliados ó combinados; á especificar sus poderes políticos y diplomáticos; á fijar sus facultades para nombramientos, remociones, ascensos, recompensas y castigos; á clasificar y deslindar ferro-carriles, depósitos, arsenales; á organizar la base de operaciones y preparar en general el teatro de la guerra.

20. El general en jefe debe tener conocimiento, por lo ménos una vez al dia, de la situacion del ejército bajo el aspecto principal de movimientos y operaciones; situacion de los cuarteles generales divisionarios; fuerza efectiva; dias de raciones; cantidad de municiones por hombre y por pieza; noticias del enemigo; estado sanitario; necesidades urgentes de toda especie: en una palabra, los sucesos importantes que puedan modificar el estado de las cosas. Los partes, estados, informes ó documentos que él señale, se remitirán directamente á su persona.

21. Al Gobierno de la Nacion compete exclusivamente entablar negociaciones de tregua ó de paz; pero en las atribuciones del general en jefe entra concluir armisticios y suspensiones de armas.

22. De acuerdo con el Ministro de la Guerra, al general en jefe incumbe señalar los agentes y fondos secretos, y autorizar gastos extraordinarios, como raciones, pluses, primas por armas y municiones recogidas y gratificaciones á desertores enemigos.

23. El general en jefe tiene facultad para dictar bandos con sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.°, título 3.°, tratado 7.°, y 5.°, título 8.°, tratado 8.° de las ordenanzas generales del ejército, en la ley de 5 de Febrero de 1868, que confirmó el primero de aquellos artículos, y, en territorio español, en las leyes vigentes sobre el estado de guerra.

En país enemigo ocupado militarmente, el general en jefe instala el gobierno provisional que haya de regirle; y toma por sí, tanto las medidas represivas contra colectividades é individuos que infrinjan las leyes de la guerra, como las concernientes á requisiciones de víveres y metálico.

24. Solo con autorizacion del general en jefe se podrán dar proclamas ó alocuciones, repartir mapas, planos, figurines de uniformes enemigos, reglamentos y cartillas en su lengua.

CAPITULO III.

Estado mayor.

25. Al servicio de estado mayor en campaña corresponde:

Desempeñar los trabajos de secretaría necesarios para la elaboracion práctica y minuciosa de las operaciones, para trasformar en fórmulas y disposiciones concretas y ejecutivas las ideas y planes del general en jefe.

Redactar por consiguiente las órdenes generales de marcha, campamento y combate, y comunicarlas de palabra ó por escrito, explicando y vigilando los pormenores de ejecucion.

Dar todas las disposiciones referentes al servicio ordinario de las tropas, señalando la fuerza con que cada cuerpo ha de concurrir, el lugar de reunion, y cerciorándose de que se cumplen con esmero y puntualidad.

Distribuir el santo, seña y contraseña.

Indicar el punto, hora y procedimiento para las distribuciones de víveres y forrajes, inspeccionando su calidad y cantidad, á fin de evitar y corregir abusos.

Visitar frecuentemente los cuarteles, hospitales y prisiones, para que el general tenga exacto conocimiento de la conducta, higiene y asistencia de las tropas.

Celar, en conjunto y pormenores, la observancia de bandos y prevenciones sobre régimen, disciplina y policía.

Cuidar de que las tropas estén prontas siempre al movimiento, al combate, á todo servicio que se les ordene.

Mantener corrientes y al dia los estados de fuerza, de armamento, de municiones, de víveres, y cuantos

datos concurren á formar idea cabal del organismo, situacion y estado del ejército en cualquier instante.

Disponer y formar los destacamentos, redactando instrucciones claras y precisas.

Atender al servicio de confidentes, agentes, emisarios, intérpretes, guías.

Desempeñar las misiones que el general en jefe les confíe: parlamentos, conferencias, negociaciones, convenios, armisticios.

Llevar exacto y minucioso diario de las operaciones: consignando cuantos datos puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos y á la redaccion, en su dia, de la historia oficial de la campaña.

Adquirir, y comprobar por todos los medios, noticias y datos sobre el enemigo, á fin de dar á las operaciones las posibles garantías de éxito.

Atender con especialidad al servicio de reconocimientos, itinerarios y en general á todo lo concerniente á geografía, topografía y logística.

En circunstancias que la superioridad determine, conducir y mandar directamente convoyes, destacamentos y partidas.

26. En el curso de las operaciones, la accion del estado mayor es, como en todo, vigilante y directiva. Por ejemplo:

En marcha, segun las instrucciones que haya recibido:

Guiar las columnas; cerciorarse de su enlace con las contiguas; recorrerlas frecuentemente en toda su extension, para observar los altos, el paso, el alargamiento, los rezagados, y dar cuenta al superior.

En campos y cantones:

Celar la observancia de las órdenes sobre dislocacion y establecimiento; aclarando las dudas, corrigiendo las equivocaciones, conduciendo personalmente á los cuerpos, cuando sea necesario.

Distribuir, establecer y vigilar con asiduidad el servicio avanzado.

En combate:

Asistir al general con celo y actividad, con oportuna iniciativa en algunos casos, suministrándole datos y noticias sobre el giro del combate, sobre posiciones y movimientos de las tropas enemigas y propias, que aquel no pueda ver.

Comunicar las órdenes importantes con claridad y discrecion, explicando al jefe que las reciba lo que le convenga saber, evitando ante los subalternos comentarios y noticias que puedan quebrantar la moral.

Observar el porte y actitud de las tropas; vigilar el servicio de municiones, víveres y el sanitario especialmente.

Sin mezclarse en las funciones privativas de los jefes de cuerpo ó de unidad, orientar, guiar, indicar los caminos ó posiciones más ventajosas.

Cuando el general lo disponga, tomar personalmente el mando de una tropa combatiente.

Recoger y conservar cuantos despachos y papeles lleguen al cuartel general, anotando siempre la hora y, cuando convenga, las observaciones que su recibo sugiera.

27. El jefe de estado mayor general de un ejército de operaciones será un oficial general, nombrado á propuesta del general en jefe.

Tiene á sus órdenes inmediatas los oficiales del cuerpo especial de estado mayor y los agregados de las armas generales que necesite, para los trabajos de campo y de oficina.

Por medio del gobernador del cuartel general, dispone el régimen de éste y su servicio interior, incluyendo el de las tropas y escoltas que formen parte integrante.

28. La exposicion hecha en anterior artículo del servicio de estado mayor, basta para comprender la amplitud de funciones y atribuciones del jefe de estado mayor general. Las ordinarias son:

Redactar, firmar y expedir órdenes, tomando el nombre del general en jefe. Esta facultad es privativa y exclusiva.

Vigilar el cumplimiento de todo lo que se ordene, y en general de lo prescrito en ordenanzas y reglamentos de todos los ramos y servicios.

Concentrar y arreglar en su oficina, de modo que siempre estén á disposicion del general en jefe y del Ministro de la Guerra si los pide, no solo los datos sobre el ejército propio, como estados de fuerza y situacion, proyectos, memorias, informes y planos, sino los referentes al ejército y al país enemigo. Para esto último dirige personalmente la seccion de confidencias y asuntos muy reservados. Para lo primero se entiende directamente, prévia la vénia del general en jefe, tanto con los jefes de las planas mayores de todos los servicios que forman el cuartel general, como con los directores generales de las armas, singularmente el de estado mayor y las autoridades superiores de los distritos.

29. Diariamente, y á la hora que señale el general, el jefe de estado mayor concurrirá á su alojamiento para el despacho ordinario, que comprende:

El resúmen de todo lo ocurrido en el dia anterior, tanto en el curso de las operaciones como en todos los ramos del servicio.

Las comunicaciones oficiales ordinarias que en el mismo tiempo hayan llegado, para acordar con el general la ejecucion y contestacion, las órdenes ó instrucciones que produzcan.

La minuta ó borrador de la órden general inmediata.

El santo, seña y contraseña.

30. A su vez, el jefe de estado mayor general reunirá para la órden diaria á los jefes ó ayudantes de todas las armas, institutos y servicios representados en las planas mayores del cuartel general, á los delegados presentes de los cuerpos de ejército ó divisiones sueltas, y, recibiendo de cada uno de ellos las noticias, partes ó documentos reglamentarios, resolverá en el acto los asuntos corrientes; dará las instrucciones ó explicaciones oportunas; nombrará el servicio, distribuirá el santo y proveerá á cuanto ocurra.

31. Siendo tan múltiple y complejo, requiriendo tan diversas aptitudes el servicio de estado mayor, su jefe lo distribuirá en campaña entre los oficiales del cuerpo sin sujecion á turno ni fórmulas reglamentarias, sino á la conveniencia y oportunidad: destinándolos, con la vénia del general en jefe, tanto á las secciones diversas de la oficina central como á los cuarteles generales de los cuerpos de ejército, divisiones y á columnas sueltas; á comisiones y encargos especiales; haciéndoles cambiar de destino y ocupacion cuando lo considere necesario.

El estado mayor general debe reunir los elementos y resortes para la alta direccion de un ejército en campaña. Y la experiencia acredita que puede lograrse con reducido número de oficiales diestros y laboriosos, siempre que haya acierto en la reparticion del trabajo,

en el procedimiento para formular y desenvolver con prevision minuciosa, con ejecucion rápida, un pensamiento militar atrevido ó complicado.

32. Si á todo militar en general, y á los oficiales facultativos en particular, les está severamente prohibido comunicar noticias, datos ó documentos referentes al servicio, por insignificantes que fueren; el oficial de estado mayor comprenderá que en él son aún más recomendables las cualidades geniales de reserva y de secreto, y punible la más ligera indiscrecion.

33. Si la mejor organizacion lo exige y el Gobierno ó el general en jefe lo disponen, se nombrará un segundo jefe de estado mayor general.

No es posible, ni necesario aquí, deslindar exactamente sus funciones. Ayuda y sustituye al primer jefe, con el que procurará no hacerse incompatible. En el vasto desarrollo del servicio ordinario, puede tomar con preferencia el ramo concerniente á comunicaciones y depósitos, la intendencia, los servicios á la espalda del ejército ó hácia el interior del país.

CAPITULO IV.

Artillería.—Ingenieros.

Artillería.

34. Corresponde á la artillería en campaña:

El servicio general de las piezas de todas clases, empleadas en campo raso y en plazas ó puntos fortificados dependientes del ejército de operaciones.

Proveer á este ejército de armas y municiones de todo género, con sujecion á sus reglamentos peculiares y á las órdenes del general en jefe.

La organizacion, establecimiento y direccion de todos los parques y depósitos del arma, tanto móviles ó activos, como de reserva y repuesto, destinados al abastecimiento de municiones, y reposicion del armamento y material.

Formular, en combinacion con los ingenieros, los trenes para sitios de plazas; así como, en general, el armamento y dotaciones para los puntos fortificados dependientes del ejército.

Practicar los reconocimientos y comisiones que exija el desempeño general de su servicio.

35. El comandante general de artillería, oficial general de su cuerpo, extiende su accion sobre todo el servicio militar y técnico de su arma en el ejército de operaciones.

36. Los jefes y oficiales de artillería sin mando directo de tropas, constituirán á sus órdenes la plana mayor especial y serán distribuidos, con aprobacion del general en jefe, en las divisiones, brigadas y cuerpos independientes.

37. El segundo jefe ó del detalle, en la plana mayor de artillería, será un coronel ó brigadier del cuerpo, con el título de mayor general, nombrado ordinariamente á propuesta del comandante general.

38. El comandante general tendrá un ayudante secretario, de la clase de jefe del cuerpo; otro ayudante el mayor general, de la clase de capitan, y entrambos jefes los oficiales á sus órdenes que se consideren necesarios.

39. Del comandante general de artillería del ejército dependerán tambien los jefes directores de los grandes parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del ejército.

40. Compete al comandante general de artillería proponer al general en jefe la distribucion que deba darse á las fuerzas del arma en los cuerpos de ejército, divisiones y brigadas.

41. Tambien podrá disponer directamente de los parques y de todo el material que hubiese en cualquier concepto en el teatro de operaciones.

42. El comandante general de artillería dependerá directamente del general en jefe, y solo á su autoridad facilitará los datos é informes necesarios, y con su aprobacion tomará siempre las medidas que juzgue más convenientes para el mejor servicio del arma.

Tambien dará cuenta al director general, en el período y forma que prescriba el reglamento interior, de los trabajos y operaciones que se hayan ejecutado, dando conocimiento al general en jefe de las instrucciones y comunicaciones que de aquella autoridad reciba.

43. El comandante general de artillería del ejército no mandará personalmente las tropas del arma, sino en el caso de reunirse todas ellas para alguna operacion especial, ó de que el general en jefe disponga, en combate, que tome el mando del todo ó de una parte de la artillería.

Fuera de estos casos particulares, sus relaciones con los comandantes de artillería de los cuerpos de ejército y divisiones son puramente directivas é inspectoras en asuntos facultativos ó técnicos; pues en todos los demás referentes á personal, aquellos se entenderán por conducto de los generales comandantes de unidad.

44. Revistará con frecuencia las tropas y el material del arma, singularmente los trabajos de los parques, á fin de que en ellos reine el órden y la exactitud, y en el servicio de armamento y municiones toda la posible facilidad, perfeccion y economía.

45. Los comandantes de artillería de cuerpo de ejército tienen, en su esfera, las mismas funciones y atribuciones cerca de los generales comandantes superiores. Dan sus órdenes á las baterías y parques especiales del cuerpo de ejército para la ejecucion de las disposiciones dictadas por el general comandante.

46. El comandante de artillería en cada division ejerce, cerca del general comandante de ella, funciones análogas á las expresadas.

47. En principio, todo comandante de artillería de una columna ó tropa cualquiera más ó ménos numerosa, acompañará habitualmente al jefe superior de esta tropa, con igual carácter y funciones que el comandante de artillería de una division.

48. Tanto los comandantes superiores de artillería de cuerpo de ejército, como de las divisiones de un mismo cuerpo, obrarán con entera independencia entre sí, en todo lo concerniente al servicio de armas, policía y disciplina, siempre bajo la sujecion de sus respectivos generales comandantes.

Por consiguiente, á estos jefes superiores de las fuerzas corresponde disponer el empleo de la artillería, y á los oficiales del arma desplegar en el cumplimiento de sus órdenes el celo científico y el sereno valor que exige su responsabilidad en la ejecucion.

Solo cuando dichos comandantes de artillería no reciban, ó no puedan recibir, órdenes expresas de sus superiores, estarán autorizados para tomar por sí las disposiciones tácticas adecuadas á las circunstancias del momento, en armonía siempre con las indicaciones ó instrucciones generales dadas por los comandantes de las tropas.

49. Para el mejor servicio es necesario que los

jefes superiores de artillería tengan prévio conocimiento de la parte de las operaciones que sea conveniente para el empleo del arma que está á su cargo, de las órdenes dadas á las baterías, y, en lo posible, de las condiciones del terreno y de los movimientos del enemigo.

50. Respectivamente los comandantes de artillería divisionarios asimilarán sus funciones á las del comandante general, auxiliándole en todos los preliminares de reconocimiento y preparacion del combate, y sometiendo á su aprobacion las observaciones y disposiciones que tiendan á aumentar la eficacia de su arma.

51. Si queda fuera de combate el comandante divisionario, será reemplazado en el acto por el jefe ú oficial á quien corresponda en el órden gerárquico.

52. Terminado el combate, el comandante general de artillería del ejército, de acuerdo con el intendente general, cuidará de hacer entrar en sus parques y almacenes el armamento, municiones y material del enemigo ó propios que hayan quedado en el campo de batalla.

En general, siempre que se tomen al enemigo, por cualquier concepto, armamento y municiones, se hará cargo de ellos el parque móvil de la division ó cuerpo de ejército. Se utilizará en el acto lo que convenga, expidiendo el resto á los depósitos, en la forma que determine el comandante general, de acuerdo con el inspector general de comunicaciones.

Despues del combate, el director del parque dará parte con toda reserva de los consumos y de las novedades ocurridas al comandante general; de quien solicitará los repuestos de todas clases, los cuales le serán facilitados por los grandes depósitos en expediciones ó convoyes que ordenará el inspector general de comunicaciones y depósitos.

53. No se harán en campaña salvas de artillería por ningun motivo, sin órden expresa del general en jefe, comunicada al comandante general del arma.

54. El comandante general de artillería, así como los demás oficiales generales y particulares del cuerpo, podrán desempeñar, cuando lo disponga el general en jefe, mandos de columnas, puestos ó puntos fuertes, y, en general, todas las comisiones militares.

Ingenieros.

55. El servicio de ingenieros en campaña comprende:

Todo cuanto concierne á proyectos y construcciones para el ataque y defensa de fortificacion permanente, pasajera é improvisada, en combinacion con la artillería siempre que haya de emplearse esta arma.

Los trabajos de creacion, entretenimiento, reparacion, habilitacion y destruccion de las comunicaciones militares en el teatro de la guerra, singularmente los ferro-carriles.

La construccion de toda clase de puentes militares.

La telegrafía militar, comprendiendo la aerostacion y las palomas mensajeras.

Todo lo referente á edificios militares, para alojamiento de las tropas ó depósitos y almacenes.

Los trabajos de instalacion y acomodo en general, en plaza, campamentos y cantones, cuando tienen cierta permanencia por la construccion de barracas ó abrigos sólidos.

La organizacion y servicio de sus parques, maestranzas y talleres destinados al ejército, y de los especiales al ataque y defensa de las plazas fuertes, en combinacion, para estas últimas, con el arma de artillería.

Practicar los reconocimientos especiales de los varios servicios de ingenieros, y los topográficos que les conciernen; levantando ó rectificando los planos de las plazas, puntos fuertes, campos, posiciones ó cualesquiera otros que designe el general en jefe.

56. El comandante general de ingenieros, que siempre se nombrará entre los oficiales generales del arma, es el jefe directo de los servicios y de las tropas destinadas al ejército de operaciones.

57. Su plana mayor la compondrán:

Un segundo jefe, cuando se considere necesario.

El mayor general.

El jefe del parque central.

El ayudante secretario de la comandancia general.

Los jefes y oficiales sueltos, en número variable, que determinarán las circunstancias, como sitios de grandes plazas, ó extensos trabajos de atrincheramiento y preparacion de vastos campos ó posiciones.

Los celadóres, maestros y dibujantes necesarios.

58. El comandante general de ingenieros en campaña no recibe más órdenes que las del general en jefe, directamente ó comunicadas por el jefe de estado mayor general.

Prévia su aprobacion, distribuirá en el ejército de operaciones los parques de campaña de los distritos militares que aquellas abracen, fraccionándolos segun convenga en los cuerpos de ejército y divisiones, y dotando á cada uno del personal facultativo y administrativo que señala el reglamento interior de este servicio especial.

Lo mismo se entenderá respecto á la movilizacion y reparticion de los grandes trenes de puentes y de sitio.

59. Desde que se abra la campaña, todos los generales, jefes, oficiales, empleados y tropas de ingenieros diseminados, para el servicio de paz, en el territorio declarado teatro de operaciones, quedarán, sin excepcion, bajo las órdenes del comandante general de ingenieros del ejército.

Reclamará, por consiguiente, de las subinspecciones de distrito cuantas noticias, datos y documentos necesite, sobre las plazas y puntos fuertes, sus necesidades más urgentes y estado de los caudales, para informar con seguridad al general en jefe y que éste provea con la oportunidad y prevision convenientes.

Tambien reclamará del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general del arma, los planos, memorias y antecedentes que conciernan al servicio peculiar de ingenieros, formando con todos un archivo, del que cuidará el secretario y en el que entrarán además los libros, instrumentos y enseres que se vayan necesitando.

60. Como resultado del servicio ordinario del cuerpo en tiempo de paz, de las comisiones al extranjero y de los reconocimientos que préviamente haya dispuesto el Gobierno, este archivo de la comandancia general deberá ofrecer al general en jefe un manantial de datos auténticos y útiles para la concepcion y ejecucion de las operaciones.

61. El comandante general pasará frecuentes y detenidas revistas al personal y material á sus órdenes, en las plazas y puntos fuertes que dependan del ejército, ilustrando al general en jefe, para que éste lo haga al Ministerio, sobre lo que convenga remediar ó

mejorar; y disponiendo, con su vénia, en las ocasiones convenientes, los ejercicios doctrinales necesarios para adiestrarse en los procedimientos conocidos y experimentar ó ensayar otros nuevos.

62. Remitirá al director general del arma, en los períodos reglamentarios, el resúmen de las operaciones y obras ejecutadas, extractándolo del diario minucioso que llevará bajo su inspeccion el mayor general. De su correspondencia con el director en la parte facultativa ó técnica, dará la debida cuenta al general en jefe.

63. En las tropas de ingenieros, para el servicio de campaña, se considera la compañía como unidad.

Ordinariamente las especiales de pontoneros, ferrocarriles y telégrafos estarán afectas al cuartel general. Tanto éstas como las otras compañías ó secciones de zapadores y minadores que tambien lo estén, dependerán directamente del comandante general del arma, por cuyo conducto recibirán las órdenes é instrucciones para todo servicio técnico.

Lo mismo se observará, relativamente, en los cuerpos de ejército y divisiones: procurando los generales comandantes de tropas no apartarse sino en casos urgentes de esta regla, indispensable para el mejor y más pronto desempeño de los trabajos facultativos.

64. La extension que en la guerra moderna han tomado las obras de fortificacion y abrigo y los trabajos de gastador, obligan más que antes á la cooperacion inteligente de las armas generales; y en grandes ó rápidos trabajos, singularmente en el campo de batalla, la accion de las tropas de ingenieros no podrá ser más que directiva y vigilante. A ellas, pues, corresponde en estos casos la traza y direccion en grande, la distribucion en grupos y destajos.

65. Siempre que se necesiten brazos auxiliares, tanto de tropa como del paisanaje, ó recursos que sea indispensable exigir al país, el comandante general los reclamará del general en jefe, especificando el objeto y el empleo.

66. Celará que se faciliten con prontitud y órden los útiles, herramientas y efectos de parque; que los tomados por requisicion á los pueblos, siempre lo sean con intervencion y recibo de la administracion militar y las formalidades prescritas en el reglamento de servicio interior del cuerpo.

Vigilará tambien que éste se cumpla con rigorosa exactitud, respecto á la ocupacion, transitoria ó permanente, de terrenos y edificios de propiedad particular, reclamando, siempre que sea posible, las órdenes superiores por escrito, para facilitar los ulteriores expedientes de indemnizacion.

67. El jefe del parque central tendrá á sus órdenes inmediatas un oficial del detalle, que asimilará su servicio al análogo en las plazas, y el número necesario de empleados subalternos, operarios civiles é individuos de administracion militar, segun reglamento.

68. Por regla general, en toda plana mayor ó seccion de ingenieros destinada á cuerpos de ejército, divisiones, brigadas sueltas ó destacamentos, el oficial más graduado ó más antiguo tomará el título y cargo de comandante; el que le siga el de mayor, y el tercero en gerarquía el de secretario.

69. Habitualmente se nombrará para cada division un comandante de ingenieros, de clase de jefe si es posible, con los oficiales á sus órdenes que las circunstancias requieran y permitan. Sus funciones se asimilarán en el cuartel general divisionario á las de la plana mayor general, con la que mantendrá constante correspondencia.

70. En los sitios de plaza, los deberes y funciones de los ingenieros se arreglarán á lo que este reglamento prescribe en el título 8.°

71. Tanto el comandante general de ingenieros, como sus subordinados de plana mayor, desempeñarán servicios militares, como mando de puestos, columnas y plazas, cuando el general en jefe lo disponga.

72. Los oficiales de ingenieros se persuadirán de que, si bien en servicios y comisiones puramente facultativas ó técnicas les está permitida y recomendada cierta iniciativa, deben justificarla con su celo y actividad, obedeciendo con prontitud; aviniéndose á los datos y elementos que se les dén, sin reclamaciones exageradas ó inoportunas; procurando facilitar y completar la idea del superior con entera sujecion, en lo posible, á los reglamentos é instrucciones vigentes para el servicio interior del cuerpo.

73. Los extensos conocimientos y el contínuo ejercicio que los ingenieros adquieren en topografía, les imponen la obligacion de acompañar á todas las obras y proyectos, planos y memorias descriptivas, con la perfeccion posible en campaña, que, además de facilitar el servicio, luego doblan su valor, sirviendo de útiles documentos para la historia.

74. La prohibicion, general á todo militar, de manifestar, publicar ó usar fuera del servicio planos, memorias y documentos oficiales, es aún más rigorosa en los ingenieros, por la importancia que en ocasiones podrán aquellos tener.

CAPITULO V.

Comunicaciones y depósitos.

75. Para determinar con claridad las funciones y atribuciones del cargo de inspector, recientemente creado en el cuartel general de todos los ejércitos, son necesarias algunas consideraciones preliminares.

Un ejército en campaña debe estar siempre en estado de operar y combatir. Las disposiciones más previsoras no alcanzan á remediar la pérdida contínua de hombres, ganado y material. Los recursos del país enemigo escasamente suelen satisfacer el ramo de subsistencias, de bagajes ó trasportes; por consiguiente, hay que buscar en una organizacion especial los medios de que el ejército de operaciones, sin debilitar su frente, ni desmembrarse en destacamentos, esté siempre en comunicacion rápida y segura con la madre Pátria, ó con el territorio que está á espaldas de su base.

Este principio, fundamental en todos tiempos, admite en los nuestros gran desarrollo y facilidad de ejecucion.

Comunicaciones.

76. Los ferro-carriles extienden los teatros de guerra y de operaciones; aceleran y facilitan la movilizacion, el llamamiento de reservas, la concentracion inicial de un ejército; lo trasportan rápidamente de una region, de un teatro á otro; constituyen largas y poderosas líneas de operaciones y comunicaciones, por las que circulan y llegan á los combatientes en primera línea refuerzos y reservas, municiones y vituallas, refrescos y recursos; abrevian la evacuacion al interior, antes tan embarazosa, de heridos, enfermos,

prisioneros, botin, material, impedimenta; permiten operar sin riesgo en comarcas pobres ó exháustas; desligan de las antiguas trabas que sujetaban á una base única de operaciones; ensanchan, en fin, la esfera de la táctica con nuevos problemas, para la fortificacion, para la caballería, para los movimientos envolventes, para los difíciles cambios de ofensiva y defensiva.

Al romperse las hostilidades, ya tiene que haber forzosamente trozos de ferro-carril enteramente militarizados, que vengan del interior del país al teatro de operaciones.

Al Gobierno toca disponer el momento, la forma en que una línea ó trozo de ferro-carril deba entrar bajo la accion militar. En ese caso, ya se incautan las tropas técnicas de ingenieros, con sujecion á su reglamento peculiar.

Telégrafos.

77. A la par con los ferro-carriles la telegrafía militar está llamada á prestar grandes servicios en campaña. No solo enlaza el cuartel general con puntos importantes y aun lejanos en el curso de las operaciones, sino que establece sus líneas en el mismo campo de batalla, singularmente cuando es defensivo y atrincherado, ó en el acordonamiento de una plaza fuerte.

Llevando un material semejante y adecuado, la telegrafía de campaña establece prontamente comunicacion con la red civil; y aun sustituye á ésta cuando las circunstancias lo exigen y la superioridad lo ordena.

78. Resulta, pues, que en la guerra de nuestro tiempo el sistema de comunicaciones se basa principalmente en los ferro-carriles y telégrafos. Los caminos ordinarios, los correos ó antiguas postas han venido á quedar accesorios.

Pero estos dos nuevos y poderosos elementos tienen complicado y peligroso manejo. Unos cuantos hombres resueltos destruyen en instantes un gran trozo. Las tropas de trasporte, lejos de proteger una vía férrea, casi están al contrario incapacitadas de defenderse. Se necesitan, pues, destacamentos y puestos especiales, fortificaciones y atrincheramientos en ciertas obras de arte y estaciones.

Por otra parte, si el ejército, avanzando, penetra y se establece en territorio enemigo, al punto debe ocupar y habilitar para su servicio las vías férreas y telegráficas; si, por el contrario, retrocede, tiene que inutilizar las propias.

79. Para todo ello conviene un centro único técnico, inteligente, que radique en el cuartel general del ejército, con ramificaciones en el Ministerio de la Guerra, en los cuerpos de ejército y divisiones, para hacer llegar á los combatientes de primera línea los recursos que el país acumula previsoramente en los depósitos.

Depósitos.

80. Se entiende por depósito en campaña la reunion, en lugar adecuado y seguro á la espalda del ejército, del personal y material que éste constantemente necesita, de reemplazo y refresco, de refuerzo y renovacion. Cuanto más vivas y fatigosas sean las operaciones, mayor consumo y destruccion. Un ejército nada produce: todo hay que llevárselo.

Los depósitos son generalmente:

De oficiales instructores, destinados á instruir y preparar reclutas, reservas, milicias.

De enfermos, heridos y prisioneros.

De ganado para caballería, artillería y trasportes, con enfermerías y cuidados veterinarios.

De armamento, vestuario, equipo, calzado, herraje, atalaje y montura.

81. Los depósitos se establecen generalmente en plazas de guerra y puntos fuertes ó seguros, nunca fronterizos ó susceptibles de ataque imprevisto, ni muy distantes tampoco del ejército. En ellos deben estar los talleres de recomposicion de armamento.

Cuando el depósito está establecido en una plaza fuerte, es indispensable clasificar y señalar bien lo que pertenece á ésta y al ejército de operaciones. Solo el general en jefe puede determinar la variacion de destino.

Además de los grandes depósitos se establecen otros pequeños provisionales ó móviles que puedan seguir más de cerca las operaciones de las tropas.

Inspector general.

82. Esta necesidad constante, ineludible, de que el ejército combatiente tenga expeditas y aseguradas sus comunicaciones, su enlace con grandes depósitos y almacenes, constituye un nuevo servicio que exigiendo por su índole una centralizacion vigorosa, debe estar en manos de un solo jefe que forme parte principal é integrante del cuartel general.

Dicho jefe, de la clase de oficial general y con la denominacion de inspector general de comunicaciones y depósitos, tendrá á sus órdenes inmediatas representantes ó delegados del servicio de ferro-carriles y telégrafos, del administrativo, del sanitario, del de correos, y ejercerá la alta inspeccion del servicio de etapa.

Etapas.

83. Línea de etapas, en general, es la que enlaza un ejército, ó cualquiera de sus cuerpos independientes, con el centro del país, ó con la frontera, si ésta se ha rebasado ocupando territorio enemigo. Las líneas de etapas, que ordinariamente serán ferro-carriles, abrazan tambien puntos fuera de ellos; así como las vías férreas, ordinarias ó fluviales que los enlacen á la principal.

Corresponde al servicio de etapas:

Hacer llegar al ejército todo lo que la Pátria le envia.

Remesar al interior todo lo que, temporal ó definitivamente, sea en las operaciones inútil ó embarazoso; enfermos, heridos, prisioneros, armamento, botin.

Determinar por consiguiente la composicion de trasportes y convoyes por vías férreas, ordinarias ó fluviales.

Alojar, dirigir, racionar, cuidar los hombres y caballos que, sueltos ó en pequeños grupos, van ó vuelven del ejército, mientras residen en el rádio de los puntos de etapa.

Dirigir en ellos el servicio de policía militar.

Mantener y proteger en general todas las líneas de comunicacion, férreas, ordinarias, telegráficas, postales, ocupándolas militarmente, fortificándolas si es necesario y defendiéndolas.

Organizar y administrar las comarcas enemigas, hasta que se determine su forma de gobierno.

84. Un inspector especial de ferro-carriles militares, á las órdenes directas del inspector general de comunicaciones, hará concordar el servicio de éstas con el de etapas.

Lo primero será crear la estacion ó estaciones de tránsito, es decir, aquellas en que cesa la explotacion ordinaria y comienza la militar; y á la vez aquellas en que ésta acaba para ramificar y distribuir los trasportes de ida ó venida á las diversas fracciones del ejército. La determinacion variable de ambos puntos extremos, cola y cabeza de la línea de etapas, corresponde al inspector general de comunicaciones despues de aprobada por el general en jefe.

Puesto que la línea de etapas ha de seguir todos los movimientos del ejército en avance ó retroceso, sus puntos principales son móviles sobre una misma línea férrea, ó se trasladan á otra, ó á los caminos ordinarios que convenga.

Para la debida concentracion del mando, cada línea de etapas debe tener un inspector especial tambien á las órdenes inmediatas del inspector general de comunicaciones y depósitos.

85. Otro inspector tendrá á su cargo el ramo de telégrafos militares; y otro el del correo de campaña. Ambos enlazarán su respectivo servicio con el civil ó general del país, por medio de las oficinas y empleados del Ministerio de la Gobernacion.

86. El inspector general de comunicaciones y depósitos se entenderá directamente con el general en jefe y con el jefe de estado mayor general. Prévia la vénia del general en jefe, podrá igualmente hacerlo con los directores generales de las armas; y en asuntos puramente técnicos, con los directores ó altos funcionarios de los Ministerios de Fomento y Gobernacion.

El principal objeto de este nuevo y complicado cargo es aliviar al general y á su estado mayor del peso y embarazo de una multitud de pormenores heterogéneos y fórmulas de ejecucion laboriosas, que, á no estar distribuidas con inteligencia y concentradas con energía, absorben el tiempo, tan precioso en la guerra, y ocasionan tergiversaciones y retardos.

Por lo tanto, el general en jefe y su estado mayor siempre tendrán al corriente, y con razonable anticipacion, al inspector general de comunicaciones, de las operaciones y movimientos en proyecto y en ejecucion, para que él arregle y combine con seguridad y acierto las nuevas líneas de etapa, los convoyes, los puntos de depósitos y almacenes, trenes y trasportes.

87. En resúmen, el inspector general de comunicaciones y depósitos velará directamente por todo lo que está, ó va quedándose, á la espalda de las tropas combatientes, tanto en avance como en retirada. Sirve de eslabon al ejército con el interior del país; previene y satisface sus necesidades; le hace llegar lo que le falta, y le desembaraza de lo que le estorba; asegura las líneas férreas, telegráficas y postales; previene, reprime y castiga el desórden, la insubordinacion, tanto de la tropa como de los habitantes del país enemigo que se vaya ocupando.

88. Para que pueda cumplir su múltiple encargo, además de los jefes y empleados de los diversos servicios, el general en jefe pondrá, segun los casos, á disposicion del inspector general la fuerza conveniente de guardia civil, los destacamentos, puestos, partidas y columnas volantes, las tropas especiales, las secciones de administracion y sanidad con el material que se considere necesario.

89. La inspeccion general de comunicaciones y depósitos entrará en activas funciones, desde los primeros momentos de la concentracion ó asamblea del ejército de operaciones, para el establecimiento de los depósitos y almacenes, para la creacion y constitucion de la base.

Recibirá, pues, del Ministro y del general en jefe las instrucciones necesarias para la más acertada distribucion de todos los elementos y recursos, para determinar sobre qué puntos convendrá acumularlos, así como el destino y direccion que deba darse á lo que el ejército devuelve.

CAPITULO VI.

Administracion.

Intendente.

90. Al intendente general, como jefe superior, está sometida la direccion y ejecucion de los servicios administrativos que requiere la asistencia de las tropas y la ordenacion é intervencion de los pagos en las pagadurías.

91. Es problema de compleja y difícil solucion asegurar las subsistencias de los grandes ejércitos modernos en teatros de operaciones, que varían con frecuencia.

La guerra impone forzosas privaciones. Pero, así como en el combate debe economizarse la sangre, las operaciones deben ser dirigidas de modo que ahorren fatigas, escaseces y esfuerzos inútiles.

Es, pues, indispensable la unidad y el concierto entre el estado mayor y la administracion por el lazo comun de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos.

92. En las marchas rápidas, en operaciones muy activas, la administracion hoy no puede atender al racionamiento regular y metódico de las tropas combatientes en primera línea: ellas mismas tienen que procurárselo llevando por batallon ó unidad los carros ó acémilas necesarios para aprovisionarse al dia por su cuenta, bajo la direccion del oficial comisionado al efecto.

93. En estacion ó reposo, en largo acantonamiento, en líneas de etapa, en el servicio sedentario á espaldas del ejército, la cuestion de subsistencias toma ya solucion más regular y metódica, dirigida privativamente por el cuerpo administrativo.

94. El establecimiento previsor y atinado de grandes almacenes y depósitos; la distribucion calculada de las columnas de víveres, trenes de trasporte y convoyes á retaguardia de las tropas, facilitan y regularizan el importante servicio de subsistencias.

Mas para satisfacerlo con abundancia y prontitud, no basta emplear un solo medio: hay que usar y combinar todos á la vez, la compra, la contrata, la requisicion.

El antiguo sistema de almacenes hoy pondria grandes trabas á las operaciones. El general en jefe no puede depender del intendente. La dificultad principal no está en recoger y acumular víveres en grandes acopios, pues habiendo dinero sobran contratistas y proveedores, sino en distribuir esos víveres, en hacerlos llegar con oportunidad y órden á las tropas en donde los han de consumir, á la unidad táctica, al batallon ó escuadron en vivac y en marcha.

95. Para ello el intendente general ha de mantener contínua comunicacion y perfecto acuerdo con el jefe de estado mayor y con el inspector general de comu-

nicaciones, á fin de obtener noticia exacta de la situacion y movimiento de las tropas, de su distribucion en campos y cantones.

Importa mucho en la intendencia general del ejército la fecunda division del trabajo, y el método rigoroso en el procedimiento: separar lo primero la parte directiva de la interventora.

96. La esmerada asistencia que hoy tiene el soldado complica algo el servicio. Si bien la requisicion directa y la distribucion local por unidad facilitan el racionamiento ordinario de pan, carne y pienso, las columnas móviles de víveres deben poner á la mano repuesto de aquel para tres dias lo ménos, y además provision de otros artículos que no se encuentren en el país: galleta, sal, café, aguardiente, latas, tabaco.

97. En territorio enemigo las leyes de la guerra han consagrado el sistema de vivir sobre el país. A la administracion incumbe estudiar y poner por obra el procedimiento ménos oneroso y más rápido: ya por gestion directa, por contratas á precio fijo por racion, ó por contribucion en metálico segun el precio local.

98. Al general en jefe compete exclusivamente ordenar toda requisicion ó contribucion de guerra en especie ó en metálico. Al intendente general toca imprimir actividad, órden y regularidad en la ejecucion, valiéndose de sus datos y estudios prévios sobre los recursos que ofrezca el teatro de la guerra.

Rotas las hostilidades, ya no es tiempo de proceder á los estudios estadísticos indispensables, que deben estar en tiempo de paz resumidos en fórmulas concretas y sistemáticas.

99. El difícil problema de las subsistencias en campaña tiene por principales condiciones:

Los recursos del teatro mismo de la guerra, dependientes de las fuerzas productivas del país, de la facilidad de utilizarlas por buenas vías de comunicacion, del organismo administrativo y de la actitud de los habitantes.

La clase, ofensiva ó defensiva, de guerra.

La rapidez de los movimientos; la longitud de las líneas de operaciones y la distancia del enemigo.

En fin, el clima y la estacion del año.

Con estas condiciones generales engranan las parciales ó del momento, respecto á las provisiones que el soldado lleva en su mochila, ó que se conducen en convoyes inmediatamente detrás, ó en almacenes móviles que puedan adaptarse al curso variable y complicado de las operaciones y maniobras.

100. En estos delicados asuntos administrativos, la correspondencia oficial será, siempre que se pueda, por escrito, á fin de llevar con puntualidad la cuenta y razon y reunir los comprobantes y documentos reglamentarios.

101. La buena gestion administrativa influye poderosamente en el bienestar del soldado; concurre al mantenimiento de la disciplina; imprime á las operaciones de guerra su máximo vigor y rapidez. Aun en las más afortunadas, la accion administrativa será laboriosa: en una persecucion, por ejemplo, el enemigo en retirada todo lo destruye, las líneas se van haciendo más largas, la caballería, instrumento principal, es la que más sufre.

102. Es atribucion exclusiva del intendente general expedir mandamientos de pago, para todos los que se hagan por las cajas del ejército, expresivos del cuerpo, dependencia ó perceptor del importe, y concepto por que se satisface: haciendo referencia, cuando fuere necesario, á la órden del general en jefe que disponga el gasto.

Subintendente.

103. Al subintendente, jefe interventor de la intendencia general, corresponde la vigilancia sobre el buen órden de la contabilidad de los caudales, fiscalizando su inversion, y la de los víveres y efectos que se reciban. Interviene tambien los expedientes de compras ó contratas, los mandamientos de pago y la rendicion de cuentas.

Pagador.

104. En el cuartel general, y aneja á la intendencia, estará la pagaduría general, bajo la inmediata inspeccion é intervencion de uno de los comisarios afectos á aquella.

El pagador general, nombrado por el director del cuerpo, es responsable del manejo y custodia de los caudales y de que los pagos se hagan con las formalidades reglamentarias. Tiene una llave de la caja; y llevará con puntualidad el registro de entrada y salida, haciendo arqueo y balance mensual y redactando la cuenta.

105. En las divisiones, brigadas ó unidades sueltas, los comisarios reemplazan al intendente y subintendente en sus funciones administrativas é interventoras.

CAPITULO VII.

Sanidad.—Auditoría.—Vicariato.

Sanidad.

106. El servicio de sanidad estará representado y dirigido, en el cuartel general del ejército, por un inspector médico, á cuyas inmediatas órdenes estarán los oficiales médicos y farmacéuticos que se consideren necesarios para formar la plana mayor.

Tendrá á su cargo el personal y material, tanto de los cuerpos de tropas, como de los hospitales y ambulancias que se establezcan en el teatro de operaciones.

Se entenderá directamente con el jefe de estado mayor general, con el inspector general de comunicaciones y depósitos, y con el intendente general, respecto á los oficiales del cuerpo administrativo afectos al servicio sanitario.

107. Procurará que en él, con sujecion á los reglamentos, reine el órden y la más severa disciplina, conciliando la intervencion de la caridad privada con las exigencias de la guerra. Sin entibiar su celo, refrenará prudentemente su accion, alejándola de la primera línea combatiente, donde solo debe obrar la sanidad oficial, y dirigiéndola á la espalda del ejército, en que la beneficencia puede encontrar vasto campo para donativos, refrescos y asilos.

108. El sanitario militar está sujeto á la misma subordinacion y disciplina que los combatientes. A éstos les está severamente prohibido abandonar las filas, y las secciones sanitarias deben redoblar su celo en el pronto levantamiento y socorro de los heridos.

109. Al inspector médico corresponde preparar con prevision todos los ramos de su servicio, disponiendo los refuerzos y relevos necesarios, con los cuerpos de segunda línea ó que no hayan entrado en fuego.

La ordenada y pronta evacuacion de los heridos al interior es atencion preferente, que cumplirá de acuer-

do con el inspector general de comunicaciones y depósitos.

Auditoría.

110. Corresponde al auditor general:

Asesorar al general en jefe en todo lo que se refiere á justicia y derecho.

Emitir juicio por escrito y bajo su responsabilidad en todos los expedientes, litigios y aplicacion de las leyes á casos concretos en las causas que se formen en el ejército, con sujecion á lo que prevengan las leyes militares y los bandos del general en jefe.

Proponer cuantas medidas juzgue conducentes para asegurar el cumplimiento de unas y otros, concertando siempre que sea posible los fueros de la justicia con las medidas excepcionales que exija el éxito de las operaciones.

Acordar con el general en jefe el modo de administrar justicia en los cuerpos de ejército, divisiones, brigadas ó columnas que operen aisladamente lejos del cuartel general.

Ejercer cerca de los tribunales militares las funciones que determine el Código de justicia ó de procedimiento militar.

Llevar registro de todos los negocios de la jurisdiccion de guerra, y conservar archivadas cuantas leyes y órdenes se les comuniquen.

111. En la toma de plazas, en la ocupacion del país enemigo, en las incautaciones y expropiaciones, el auditor debe dar su dictámen sobre los puntos de derecho que se presenten, y vigilar siempre el exacto cumplimiento de las órdenes del general en jefe, concurriendo en el primer caso con los oficiales de artillería, ingenieros y administracion militar, encargados de inventariar los pertrechos y caudales, para resolver los casos que ocurran sobre deslinde de bienes y efectos del Estado y de particulares.

Vicariato.

112. El teniente vicario general del ejército, como representante y delegado en el cuartel general del Patriarca vicario general castrense, desempeña las atribuciones propias de éste en cuanto se relaciona directamente con el ministerio eclesiástico.

Tiene á su cargo la direccion, gobierno y disciplina de todos los indivíduos del clero castrense que sirvan en el ejército, sujetos á su jurisdiccion especial, para corregir y castigar judicial ó gubernativamente las faltas ó delitos en que incurran.

Residirá habitualmente en el cuartel general y se entenderá, tanto con el general en jefe y jefe de estado mayor, como con el Patriarca respecto á los capellanes de los cuerpos.

Le corresponde establecer y vigilar el servicio eclesiástico ordinario de las tropas en cantones y hospitales y el extraordinario de las ambulancias y hospitales de sangre en combate.

Tambien le incumbe: el nombramiento de subdelegados en los distintos cuerpos y divisiones del ejército; proveer las bajas que ocurran en el personal, nombrando capellanes interinos con facultades para administrar sacramentos; suspender provisionalmente en sus funciones á los capellanes que faltaren á su obligacion; ejercer, en fin, todas las atribuciones del Patriarca vicario general, dándole parte circunstanciado de las providencias que tome.

CAPITULO VIII.

Gobierno del cuartel general.

Gobernador.

113. El gobernador del cuartel general será un coronel, nombrado ordinariamente á propuesta del jefe de estado mayor general, de quien directamente dependerá en todo lo concerniente al gobierno, régimen, disciplina y policía del cuartel general.

Le corresponde:

El mando de todas las tropas afectas al cuartel general, como escoltas, ordenanzas, guías.

Las funciones de policía, no solo militar, sino civil, del lugar en que resida el cuartel general. Para esto se entenderá con el alcalde ó principal autoridad; llevará nota de los extranjeros; visará los pasaportes.

Vigilar la salubridad y limpieza.

Atender y dirimir las dudas, controversias ó cuestiones entre los habitantes y la tropa.

Interrogar desertores y espías.

Vigilar el órden de los bagajes. Resolver las cuestiones sobre alojamiento.

Establecer las guardias y puestos necesarios para la seguridad y servicio interior, señalando los puntos convenientes y determinando la fuerza respectiva.

Asumir, en fin, las funciones y atribuciones de un gobernador de plaza ó punto fuerte, con el cual está asimilado.

114. Dependerán del gobernador del cuartel general y le ayudarán en el desempeño de sus diversos cargos, el aposentador general, el conductor general de equipajes y el jefe de la guardia civil. Los tres, bajo la superior inspeccion del jefe de estado mayor general.

115. Cuando el cuartel general se establezca en plazas ó lugares que tengan su gobernador particular, reclamará aquel de este último los datos, auxilios y providencias que juzgue convenientes.

116. En los cuarteles generales de los cuerpos de ejército y divisiones, habrá tambien un gobernador, de la clase de jefe en aquellos, y de capitan en éstas.

Cuando se reunan en un mismo punto el cuartel general del ejército y los de una ó más divisiones, los gobernadores de ellas quedarán á las órdenes del que lo sea del cuartel general del ejército, para el desempeño de sus especiales funciones.

Si la reunion fuese de cuarteles generales divisionarios, el gobierno superior de todos corresponde al gobernador más graduado, el cual ejercerá sus funciones bajo la inmediata direccion del jefe de estado mayor divisionario, perteneciente al general comandante que haya tomado el mando de las fuerzas reunidas.

117. El gobernador del cuartel general, además de dar la consigna y el santo á las guardias y puestos interiores, distribuir patrullas y rondas, señalará siempre el punto de reunion para casos de alarma, no solo de la guarnicion especial y tropas sueltas del cuartel general, sino del bagaje é impedimenta.

118. El jefe de estado mayor general pondrá á las órdenes inmediatas del gobernador el número de oficiales y soldados que considere necesarios.

Cuando se ponga en marcha el cuartel general, dejará en el pueblo uno de sus ayudantes hasta que haya salido la extrema retaguardia, para cerciorarse de que no ocurre desórden y tomar en otro caso las providencias necesarias.

Guardia civil.

119. Al servicio de policía de la guardia civil corresponde:

Cumplir y hacer que se cumplan los bandos, órdenes y disposiciones que dieren los generales.

Alejar de los campos, cantones y líneas á las personas que no estén competentemente autorizadas, deteniendo á las que dén motivo de recelo y sospecha.

Perseguir y arrestar delincuentes y desertores.

Reprimir el pillaje y merode.

Atender á la seguridad de los caminos y comunicaciones.

Auxiliar al conductor general de equipajes y al aposentador general.

Vigilar á los indivíduos no militares que sigan al ejército, ya sin oficio ó en calidad de criados y vivanderos.

Prestar el servicio de salvaguardias.

120. Para estos servicios especiales se nombrará la fuerza necesaria de guardia civil, mandada por un jefe del cuerpo, que desempeñará las funciones del antiguo preboste general.

La fuerza estará bajo la dependencia del jefe de estado mayor general, por conducto del gobernador del cuartel general, pudiendo aquel, con la vénia del general en jefe, distribuirla en el servicio del cuartel general y en las diversas fracciones del ejército.

121. La accion de la guardia civil, como encargada del mantenimiento del órden y de la persecucion de los delitos, alcanza no solo á los militares sueltos, sino á los paisanos: y debe vigilar con atencion las relaciones entre unos y otros, con arreglo á las leyes de la guerra insertas en el capítulo 28.

122. Siempre que en el ejercicio de sus peculiares funciones, la guardia civil reclamase auxilio, están obligadas á prestárselo las tropas de todas armas é institutos.

123. Todo militar en campaña, sabedor de la perpetracion de un delito, está obligado á participarlo inmediatamente á la guardia civil, ayudándola con eficacia en sus primeras investigaciones, en las que se observarán los reglamentos especiales del cuerpo, dando parte al gobernador del cuartel general, para que éste lo eleve á conocimiento del jefe de estado mayor general.

124. Bajo la inspeccion y autoridad del comandante de la guardia civil correspondiente, habrá en los cuarteles generales, cárceles ó prisiones, tanto para militares encausados por delitos graves, como para indivíduos civiles sujetos al fallo de tribunales militares ó simplemente detenidos por vagos ó sospechosos.

125. La guardia civil entregará á los jefes de los cuerpos directamente los militares que arreste por causa leve; pero en casos graves los presentará con las armas, papeles y efectos que puedan constituir cuerpo de delito, al gobernador del cuartel general respectivo, para que éste obtenga la resolucion de la superioridad.

126. Todo jefe superior de cuerpo avisará á la guardia civil cuando ocurra desercion ó fuga de presos, acompañando las filiaciones, señas y noticias convenientes para su más pronta captura.

127. La guardia civil, no solo hará su servicio ordinario á los flancos y retaguardia de las columnas, en marcha y en reposo, sino que reconocerá todos aquellos lugares que en su concepto deban ser más vigilados, prévio conocimiento y aprobacion del jefe de estado mayor general.

128. A la misma autoridad, por conducto del gobernador del cuartel general, darán los jefes de la guardia civil parte diario por escrito de las novedades que ocurrieren en su peculiar servicio: remitiendo tambien á los superiores del cuerpo los partes, estados y documentos que prescribe su reglamento especial.

129. La guardia civil desempeñará exclusivamente en campaña el servicio peculiar de su instituto, sin que nadie pueda distraerla sino los generales comandantes, cuando lo consideren necesario, ó quieran emplearla en acciones de guerra y comisiones de peligro al frente del enemigo.

Vivanderos.

130. Todo indivíduo no militar, para seguir al ejército en el servicio doméstico ó con otra ocupacion cualquiera, estará directamente bajo la inspeccion de la guardia civil, la cual llevará un registro detallado de todos los mencionados indivíduos que hayan obtenido la competente autorizacion.

131. Respecto á los paisanos que tengan á su inmediacion los generales, jefes y oficiales, bastará que éstos manifiesten por escrito al comandante de la guardia civil el nombre, pátria, señas y ejercicio de cada uno; para que dicho jefe, obtenida la vénia del gobernador del cuartel general, y hecha la anotacion en el registro, pueda extenderles el correspondiente pase.

132. Los indivíduos que quieran seguir al ejército, para ejercer por su cuenta un oficio ó profesion, lo solicitarán del comandante de la guardia civil, quien, prévios los convenientes informes y dada cuenta al gobernador del cuartel general, les facilitará el pase.

Este documento será negado ó recogido á todo el que dé motivo cualquiera en su conducta de recelo ó sospecha; en cuyo caso se considerará expulsado del campo, procediéndose contra él si es habido, así como contra todo el que no se haya sujetado á las formalidades señaladas.

133. Los vivanderos, cantineros ó mercaderes deberán obtener licencia de la guardia civil, la cual vigilará con la mayor atencion:

Que usen los pesos y medidas legales.

Que cuenten siempre con la provision suficiente de comestibles y bebidas, y que unos y otras sean de buena calidad y á precios arreglados.

Que establezcan precisamente sus tiendas ó despachos en los parajes que señale el gobernador del cuartel general.

Que los cierren á las horas que se prevengan.

Los contraventores serán castigados por primera vez con multas, cuyo importe se aplicará al servicio de policía.

134. Ningun indivíduo del ejército podrá maltratar ni molestar á los vivanderos y personas autorizadas para ejercer un comercio ó tráfico cualquiera.

135. Se prohibe que ningun soldado ni indivíduo que en cualquier concepto pertenezca al ejército ejerza el oficio de vivandero.

136. La guardia civil deberá hacerse cargo de los caballos, acémilas ó efectos de cualquier clase que encontrase extraviados algun indivíduo del ejército, y practicar las diligencias necesarias para averiguar su dueño. En caso de no encontrarse los entregará al gobernador del cuartel general,

Salvaguardias.

137. Ordinariamente la guardia civil estará encargada del servicio de salvaguardias, esto es, de la proteccion ó custodia especial que un ejército en campaña concede en ciertos casos á las personas ó propiedades, segun el capítulo 27.

Pueden ser permanentes ó provisionales, y consistir en fuerza armada ó en un resguardo por escrito.

En este segundo caso, el documento estará formalmente autorizado por el general que haya concedido la salvaguardia, y se extenderá por duplicado para colocar un ejemplar en lugar público y que el otro obre en poder del indivíduo nombrado para representar la autoridad.

138. Al general en jefe compete exclusivamente conceder salvaguardias permanentes en el teatro entero de operaciones, y expedir las que sean por escrito: limitándose los generales de division á las transitorias ó provisionales que juzguen indispensables, en la comarca ocupada por las tropas de su mando.

139. Los salvaguardias que al evacuar una localidad convenga dejar en custodia hasta la llegada del enemigo, quedarán precisamente autorizados con una órden especial que les servirá de salvoconducto para volver al ejército cuando se les mande retirar.

140. Todo indivíduo, militar ó civil, está obligado á prestar auxilio á cualquier salvaguardia que lo pidiere para hacer respetar su consigna ó su persona.

El que insultase ó hiciese violencia al salvaguardia personal, ó no respetase la salvaguardia por escrito, será juzgado y castigado con arreglo al Código penal militar.

141. Cuando la fuerza de guardia civil no sea suficiente para cubrir el servicio de salvaguardias, se elegirán sargentos ó cabos de las armas generales, y de acreditada conducta, que por achaques ó heridas no puedan desempeñar por algun tiempo servicio activo.

Conductor general de equipajes.

142. Al abrirse la campaña, y segun su índole y objeto, se hará saber en la órden general del ejército el peso de los equipajes, el número y clase de los carros ó acémilas que para trasportarlos se permitan á los generales, jefes y oficiales, á los cantineros y vivanderos, y en general á todo indivíduo perteneciente al ejército ó autorizado para seguirlo.

Se prevendrá tambien oportunamente la clase y fuerza de la guardia particular destinada á la custodia de los bagajes en el cuartel general y en los divisionarios, y en las órdenes especiales de marcha se especificará el punto de reunion del bagaje, la hora de salida, el órden é itinerario que deba seguir y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

143. Para cuidar del arreglo del bagaje perteneciente al cuartel general del ejército, nombrará el general en jefe, á propuesta del jefe de estado mayor general, un jefe ú oficial, con el nombre de conductor general de equipajes, quien además de recibir instrucciones de aquellas dos autoridades y del inspector general de comunicaciones y depósitos, estará á las órdenes inmediatas del gobernador del cuartel general.

Respectivamente en cada cuerpo de ejército y division habrá con cargo análogo un capitan ó subalterno.

144. Al conductor general de equipajes corresponde:

Celar que á la hora y en el paraje prevenido se hallen prontos los equipajes y las guardias ó escoltas de los mismos.

Dictar en general las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, bagajeros ó criados, sin permitirles adelantarse ni detenerse: haciéndose obedecer en caso de resistencia y pidiendo auxilio para mantener su autoridad al gobernador del cuartel general.

Evitar que, emprendida la marcha en una ó más columnas, ninguna acémila ni carro se detenga ni varíe de puesto, y en caso de rotura ó descomposicion quede fuera del camino.

Si marchasen reunidos los equipajes de varios cuarteles generales y los de los cuerpos, impedir que se mezclen y confundan, sin permitir que ninguno se introduzca entre las tropas embarazando su marcha.

Cuidar de que en los cruzamientos, tanto de tropas como de otras columnas de bagajes, se observen las reglas establecidas en el capítulo 11.

Inspeccionar, para dar cuenta á la superioridad, si la clase y número de carruajes, de acémilas, asignados á cada dependencia ó indivíduo, está arreglado á lo prevenido.

Cuando los equipajes marchen en varias columnas, dirigir personalmente aquella en que vaya el equipaje del general en jefe: poniendo las otras á cargo de oficiales ó sargentos, que para ayudarle haya nombrado el jefe de estado mayor general.

Dirigir las pequeñas secciones de ingenieros ó gastadores que, para habilitar el camino y allanar los malos pasos, se le hayan destinado, pudiendo obligar á este trabajo, en defecto de aquellos, á los carreteros, arrieros y soldados sueltos del convoy.

145. Se prohibirá severamente que indivíduo alguno del ejército destine por sí, para la guarda particular de su equipaje, sargento, cabo ni soldado.

146. Siempre que las circunstancias lo permitan, marcharán solos los equipajes del cuartel general del ejército, así como los de cada division detrás de ella. Cuando los primeros marchen reunidos con los de una ó más divisiones, los conductores de éstas quedarán subordinados al conductor general. Si dicha reunion fuese solo de estos últimos, el mando corresponde al conductor más autorizado.

147. Los cuerpos de todas armas tendrán tambien cada cual un conductor particular de equipajes, nombrado entre los sargentos del mismo por el jefe respectivo.

148. A ningun indivíduo será permitido emplear para uso propio, ú otro que no sea del servicio, ni conducir su equipaje particular en carro ni acémila que esté destinado para el servicio general ó de alguno de sus institutos y ramos especiales.

Aposentador general.

149. Lo concerniente al alojamiento del cuartel general estará á cargo de un aposentador general, de la clase de jefe, nombrado á propuesta del jefe de estado mayor, y dependiente del gobernador del cuartel general. El de cada cuerpo de ejército y division tendrá su respectivo aposentador particular.

Es obligacion del aposentador general:

Tomar la conveniente delantera, segun las instrucciones del gobernador del cuartel general, para presentarse á las autoridades locales y reconocer con su asistencia las casas ó edificios convenientes.

Formar de ellos relacion clasificada por capacidad

ó comodidad, para designar el alojamiento con la preferencia correspondiente al cargo y categoría de cada clase del cuartel general.

Cuidar que en esta distribucion queden bien acomodados y agrupados los diversos servicios y dependencias.

Formar, con aprobacion del gobernador del cuartel general, lista, fijando los necesarios ejemplares en parajes públicos, de las casas señaladas á los jefes de las planas mayores.

Advertir que nadie cambie alojamiento sin darle aviso.

Someter á la resolucion del gobernador del cuartel general las disputas ó competencias que puedan surgir respecto al alojamiento.

150. Los aposentadores particulares de divisiones ó cuerpos independientes observarán reglas análogas.

151. En la reunion de varios cuarteles generales sus aposentadores tomarán el lugar que les corresponda por su empleo, segun está prevenido para las demás clases del cuartel general.

TITULO SEGUNDO.

MARCHAS.

CAPITULO IX.

Consideraciones generales.

152. Las marchas en campaña son mucho más frecuentes que los combates; constituyen el nérvio de toda operacion. El combate, como accidente ó como objeto, es el resultado de ellas, y preparan por lo tanto la victoria ó atenúan la derrota.

Se debe, pues, desarrollar la aptitud de marcha en las grandes masas, de suyo lentas; llegando á la conciliacion, algo difícil, de la rapidez y de las exigencias tácticas con las de la higiene y conservacion del soldado.

Demasiado disminuyen el efectivo los trabajos inevitables en campaña, para que no se procure por todos los medios tratar con cuidado á las tropas en marcha; pero á su vez el soldado debe convencerse de que en la guerra el cumplimiento del deber exige los más penosos sacrificios.

Nada revela mejor el estado de una tropa, que su porte y actitud al término de una marcha, ejercicio ó trabajo fatigoso.

153. Para el objeto de este reglamento, todos los géneros de marcha que distinguen los tratados del arte de la guerra pueden reducirse á un solo tipo: la marcha de maniobra; es decir, aquella que tiene por objeto encontrar ó esquivar al enemigo, cuando se maniobra en su proximidad.

154. Aunque hoy entran en la guerra dos elementos tan nuevos é importantes como el ferro-carril y el telégrafo, introduciendo nuevas simplicaciones y complicaciones, los principios fundamentales de las marchas de maniobra no han variado sensiblemente.

Si en las marchas estratégicas, llamadas tambien de viaje ó concentracion, el ferro-carril ofrece rapidez y comodidad, en los movimientos puramente tácticos no es su aplicacion tan ventajosa, singularmente en cortos trayectos, por el tiempo desperdiciado en el embarque y desembarque y por los intervalos reglamentarios de los trenes.

155. Hoy la mayor dificultad de las marchas no la constituyen las tropas combatientes, á pesar de sus enormes efectivos, sino los voluminosos parques, trenes y bagajes, la impedimenta, que ocupan en profundidad tanto y más que aquellas.

Sobre todo en la concentracion y preparacion para el combate aumentan los estorbos y puede sobrevenir la confusion. Si se dejan muy atrás, no llegan con oportunidad los víveres y municiones; quedando á veces los cuerpos por largo tiempo sin disponer de sus bagajes, y perdiendo así su agilidad las tropas más andadoras, porque se les priva de su comodidad y bienestar.

156. Los cálculos de espacio y tiempo, cuya exactitud tanto influye en las marchas de guerra, tienen que ajustarse en cada caso no solo al efectivo de la fuerza, contínuamente variable, y á la calidad de la tropa, sino al estado del camino, á la clase de terreno que hayan de atravesar para el despliegue, á la estacion del año y al temporal reinante.

157. Para una gran marcha combinada en presencia del enemigo, las instrucciones que emanan del cuartel general deben comprender:

Datos sobre la situacion del enemigo y objeto de la marcha.

Número y composicion de las columnas, con los nombres de sus respectivos jefes y el camino designado á cada una.

Horas de salida y llegada.

Servicio avanzado de exploracion, seguridad y enlace.

Punto y duracion del alto central.

Direccion de las columnas contiguas.

Pueblos de tránsito.

Indicacion de posiciones importantes y desfiladeros.

Advertencias sobre el encuentro probable con el enemigo.

Precauciones para evitar cruzamientos.

Orden y colocacion general de parques, trenes y bagajes, señalando los puntos de parada y la manera de protegerlos.

Lugar donde se encontrará el cuartel general.

158. Una órden general de marcha, bien redactada, debe atender ante todo á las disposiciones que se pretendan tomar para el despliegue ó pase al órden de combate.

Lejos del enemigo, podrá ser un itinerario para algunos dias, con frente extenso, y eleccion y abundancia de caminos. Al aproximarse, el frente se irá reduciendo, y las instrucciones irán siendo más precisas y minuciosas. Cerca ya, la órden es diaria.

159. Para pasar del órden de marcha al de combate, lo primero es cerrar. Si hay que reconocer al enemigo, y ocultarse mientras tanto, se cierra sobre la cabeza, echando delante la caballería y artillería, pero recordando siempre que el órden cerrado fatiga las tropas y no debe mantenerse por largo tiempo.

En esta maniobra es donde con más cuidado deben evitarse la aglomeracion, cruzamientos y embarazos.

Justifica esta moderna preparacion para el combate, que la artillería (y no como antiguamente las guerrillas) es la que hoy lo prepara y empeña; y necesitando cierto tiempo para producir su efecto, debe, por regla general, ir colocada en la columna de marcha con la delantera posible y que su propia seguridad permita; pues esta arma nunca debe verse forzada á romper el fuego en su propia defensa, sino en proteccion y apoyo de las demás fuerzas.

160. Respecto á la caballería, no solo marcha con más comodidad á la cabeza, sino que en estos últimos tiempos ha modificado notablemente su accion y su servicio con la exploracion en grande que se le confia, repartida en brigadas y divisiones independientes.

161. Al general en jefe, ayudado por el estado mayor, incumbe dar las instrucciones generales para cada trozo ó fraccion principal del ejército.

Los comandantes de cuerpo de ejército, al trasladarlas á sus divisionarios, las modificarán, suprimiendo lo que éstos no necesiten saber y ampliando los pormenores de ejecucion en términos claros y concisos.

A su vez el general divisionario, omitiendo lo que su discrecion le aconseje, ampliará y especificará los respectivos pormenores á los comandantes de brigadas, jefes de la vanguardia, de la caballería, artillería é ingenieros y demás servicios.

162. Así, por ejemplo, suponiendo que un cuerpo de ejército compuesto de dos divisiones, con su correspondiente artillería y caballería de cuerpo, marcha ofensivamente contra el enemigo, ya señalado, la órden que el general comandante del cuerpo dirigirá á los generales de division y jefes de artillería y caballería, podria ser en términos generales como sigue:

«Mañana el cuerpo de ejército continuará la marcha dirigiéndose la primera division, seguida de la artillería de cuerpo sobre A y la segunda sobre B, en cuyos puntos tomarán posicion (ó acamparán) hasta nueva órden.

El enemigo, establecido en tal posicion, ó verificando tal movimiento, parece que tiene tal intento.

La primera division romperá la marcha á tal hora, graduándola de modo que pueda llegar á tal otra al punto A.

La caballería de cuerpo protegerá principalmente el flanco derecho de esta primera division que forma el ala derecha del ejército. Su caballería propia explorará el frente.

La segunda division saldrá á tal hora, para llegar á B al mismo tiempo que la primera á A, protegida por su caballería, la cual se pondrá en contacto con tal division de tal cuerpo, que marcha á su izquierda á tal distancia.

Deberá atravesar el rio tal por tal vado ó puente; y providenciará lo necesario para reconocer y habilitar éste si el enemigo lo ha destruido.

El parque móvil, las ambulancias, el convoy de víveres y equipajes del cuerpo seguirán la marcha de la segunda division, escoltados por tales fuerzas y manteniéndose á tal distancia.

El general comandante del cuerpo de ejército marchará con el grueso de la primera division, á donde se le dirigirán todos los partes y noticias.»

163. Recibida esta órden, los generales comandantes de division redactarán la que deben dirigir á la suya respectiva, fijando tambien la disposicion que han de tomar las tropas.

La de la primera division (suponiendo que conste de dos brigadas de infantería, un regimiento de caballería, cuatro baterías, una compañía de parque móvil, una de ingenieros, una ambulancia, etc.) diria lo siguiente:

«En virtud de la órden del general comandante del cuerpo, la division continuará mañana la marcha por tal camino dirigiéndose sobre el punto A, donde se establecerá en posicion (ó acampará), á fin de oponerse al enemigo establecido en tal punto, ó moviéndose en tal direccion con tal objeto al parecer.

El flanco derecho de la division irá protegido por la caballería de cuerpo: por el flanco izquierdo, á tal distancia, marchará la segunda division que se dirige á B.

Las tropas llevarán el órden siguiente:

Dos escuadrones en exploracion avanzada, conservando contacto por la derecha con la caballería de cuerpo, y por la izquierda con la de la segunda division.

Vanguardia á las órdenes del jefe tal:
Un escuadron.
Una seccion de ingenieros.
Un batallon de la primera brigada.
Una batería.
Otro batallon.
Una seccion de ambulancia.

Grueso de la columna (á un cuarto de hora de distancia, poco más de un kilómetro):
Cuartel general de la division.
Una seccion de caballería.
General comandante de la primera brigada
Un batallon.
Las baterías restantes.
Los demás batallones de la primera brigada.
General comandante de la segunda brigada.
Batallones de la misma.

La artillería de cuerpo marchará detrás de la segunda brigada.

El parque móvil de municiones, el resto de la ambulancia, los víveres, equipajes y demás impedimenta de la division, con la fuerza restante de la compañía de ingenieros, irán trescientos pasos detrás de aquella, escoltados por una compañía de la segunda brigada y una seccion de caballería á las órdenes de tal jefe.

Los escuadrones de exploracion romperán la marcha á tal hora.

La vanguardia formará á las tantas en tal salida del pueblo.

El grueso, un cuarto de hora despues y á doscientos pasos detrás.

La impedimenta media hora despues en tal punto.

La vanguardia romperá la marcha á tal hora y minutos precisos; seguirá tal camino; reconocerá tales pueblos; vigilará especialmente tal parte, punto, paso.

El grueso y la impedimenta seguirán á las distancias señaladas.»

CAPITULO X.

Vanguardia.—Retaguardia.—Flanqueo.

Vanguardia.

164. La extension del frente está determinada por las cabezas de las columnas, y el número de éstas, naturalmente, por el de los caminos disponibles.

El fraccionamiento en trozos ó columnas nunca debe descender, por regla general, más allá del límite de la unidad divisionaria, considerada tácticamente como elemento completo de guerra, que se basta á sí propia en todos los trances de ataque y defensa.

Como aun en el caso extremo de marchar un cuerpo de ejército por un solo camino, á la division de cabeza es á la que exclusivamente corresponde cubrir el servicio hasta en sus ínfimos pormenores, se considerarán aquí aplicables á una division suelta en marcha las siguientes reglas y consideraciones.

165. Supuesta la division concentrada en vivac, el

general comandante reunirá á los jefes de brigada y de cuerpo, para explicarles verbalmente ciertos pormenores de disciplina, policía, colocacion, intervalos, distancias, bagajes, paso, altos, etc., como ampliacion de la órden escrita.

166. Ninguno de los trozos ó columnas, variables en fuerza y composicion, en que un ejército tiene que dividirse para marchar, puede á su vez seguir por un solo camino en masa compacta, tanto por lo que se alarga, causando mayor fatiga á la tropa, como porque un ataque súbito del enemigo, por la cabeza ó por la cola, inevitablemente ocasionaria el desórden.

De aquí la necesidad de repartir tambien la division en trozos ó grupos hasta cierto punto independientes, aunque conexos, que reciben los nombres de vanguardia, retaguardia y flanqueos, para cubrir por todas partes el grueso de la columna, el cual tambien marchará con ciertos intervalos ó distancias entre sus varios elementos.

167. La vanguardia tiene por objeto:

Abrir y allanar el camino.

Descubrir y aventar emboscadas y sorpresas.

Forzar y ocupar un paso preciso, una posicion importante, la salida de un desfiladero.

Observar bien los caminos trasversales.

Detener é interrogar á los transeuntes, y en los pueblos á las autoridades, registrando las oficinas del correo y telégrafo.

Adquirir, en fin, datos y noticias sobre el enemigo, buscando su contacto, acosándole, obligándole á mostrar su fuerza y revelar su intento, ó á la inversa, esquivándole y rechazándole.

Velar por la seguridad de la columna sobre el frente y flancos.

Entablar el combate, ahuyentando y rechazando las avanzadas enemigas, procurando hacer pié y mantenerse en su terreno, con la resistencia necesaria para dar tiempo y proteccion al despliegue del grueso, ó cubrir en caso contrario la maniobra evasiva ó retrógrada que le conviniese emprender.

168. Esta diversidad de objetos prescribe para la composicion de una vanguardia condiciones eficaces de ofensa y defensa, de agresion y resistencia; por consiguiente, deben entrar en ella las tres armas con toda la plenitud de su accion respectiva.

Ya no es admisible la antigua costumbre de componer la vanguardia con soldados escogidos de todos los cuerpos. Hoy este, como todos los servicios, debe nombrarse por unidades completas, al mando de sus jefes propios, como un destacamento cualquiera; que en rigor no es otra cosa la vanguardia de una columna en marcha.

169. El importante objeto de descubierta, tanteo, reconocimiento y exploracion lejana y extensa, al frente y en forma semicircular, solo puede cumplirlo la caballería, por su primera condicion táctica, que es la rapidez y desenvoltura en sus movimientos.

Solamente en la escasez ó carencia de esta arma, podrá suplirla imperfectamente la infantería: á esta última le corresponde dar calor, apoyo y seguridad á la primera, con su resistencia más sólida y prolongada.

Así, pues, mientras que la caballería divisionaria debe casi toda esparcirse al frente, haciendo lo mas largo posible el rádio de exploracion, la infantería detrás, con su dotacion proporcional de artillería, constituye realmente el núcleo ó grueso de la vanguardia.

Un grupo de ingenieros montados, destinado á los trabajos que ocurran de gastador, marcha tambien afecto á la vanguardia.

170. La fuerza de una vanguardia la determinan: lo primero el objeto de la operacion; despues el terreno, y la resistencia á que esté destinada, ó la iniciativa y ascendiente que deba tomar en el combate.

Su carácter de avanzada móvil debe permitirle cuadrar á todas las eventualidades; y si bien en marcha ofensiva y resuelta al frente debe cumplir vigorosamente las reglas tácticas de combate, tambien en el caso frecuente de marchar á ciegas debe mostrar gran flexibilidad y agilidad para ofrecer poco bulto, esquivarse y desaparecer.

Una vanguardia excesiva debilita, embaraza, compromete: una muy débil, si se aleja para desarrollar su accion, puede quedar envuelta. Ordinariamente la fuerza oscila entre un cuarto y un tercio del efectivo de la division.

Si un cuerpo de ejército marcha junto por un solo camino, destacará de vanguardia una brigada lo ménos, detrás de la caballería exploradora; un batallon suelto no necesitará más que una compañía ó una seccion.

171. La distancia de la vanguardia al grueso es variable: la determina lógicamente la consideracion fundamental de que, en caso de ser atacada y rechazada, tenga tiempo la columna de tomar la formacion de combate, y tambien depende de la distancia á que se aleje la caballería de exploracion.

172. Por regla general toda vanguardia debe marchar siempre escalonada en dos trozos: el de extrema vanguardia, que tambien se llama punta ó cabeza, compuesta de alguna caballería, un batallon de infantería y tropa de ingenieros; el grueso, compuesto exclusivamente de infantería y artillería.

La extrema vanguardia debe seguir las reglas ordinarias y precauciones indicadas para el servicio avanzado, destacando pequeñas patrullas á reconocer los caminos trasversales, y que mantengan comunicacion con las encargadas del flanqueo.

173. El comandante de la vanguardia debe tener probadas sus cualidades militares. De su tacto depende recoger ó dilatar los resortes de la máquina. A la ojeada serena y perspicaz, al espíritu penetrante y reflexivo á la vez, debe unir un perfecto sentimiento de la situacion variable á cada instante, y el don de recoger, entresacar y discernir noticias útiles.

Al chocar ó encontrarse con el enemigo, el comandante de vanguardia debe mostrar iniciativa y resolucion, siempre grave y meditada, en el uso de las facultades y cumplimiento de las instrucciones que haya recibido del general.

Las noticias de los exploradores, la lectura del mapa, el reconocimiento en persona decidirán la tenacidad, la resistencia y el giro que deba dar el combate.

No por la aparicion de una patrulla ó de unos cuantos tiradores, ha de desplegar su tropa, sembrando la alarma y suspendiendo la marcha de la columna: debe seguir avanzando siempre con prudencia, tratar de coger prisioneras á las patrullas que persistan; y solo en el caso de tener á la vista el grueso, ó tropa enemiga considerable, es cuando debe tomar actitud formal de combate, reiterando los partes á la superioridad.

Su responsabilidad entonces ya queda más subordinada, puesto que intervendrá personalmente el general comandante de la division.

174. Cuando la columna tenga que atravesar un pueblo, un bosque, un desfiladero, la extrema vanguardia debe seguir el procedimiento ordinario de las patrullas; pero si no se considera suficiente para registrar y reconocer, suspenderá su marcha para aguardar al grueso de la vanguardia.

Siempre que sea posible conviene evitar la travesía por pueblos y bosques, prefiriendo dar un rodeo y flanqueándolos.

175. El grueso de la columna no debe variar su órden de marcha en el paso de estos accidentes, mientras no tenga certeza de la aproximacion del enemigo; porque si no, se veria precisada á detenerse á cada paso, y debe confiar en que la vanguardia desempeñe bien su cometido.

176. En senderos, puentecillos, vados y pasos muy estrechos, en que la columna forzosamente tiene que alargarse, la vanguardia, despues de pasar ella, debe acortar el paso ó detenerse, hasta que toda la columna haya pasado y esté en disposicion de continuar la marcha en su órden normal.

Retaguardia.

177. En marcha de frente ú ofensiva, el pequeño trozo de retaguardia está destinado á vigilar y repeler las incursiones atrevidas de alguna partida enemiga, y sobre todo á funciones de policía y disciplina, recogiendo despeados y enfermos, arrestando merodeadores, registrando los pueblos ó parajes peligrosos que haya atravesado la columna, para cerciorarse de que no queda oculto en ellos el enemigo, ni personas sospechosas.

De este servicio estará especialmente encargada la guardia civil.

Flanqueos.

178. Si la columna en marcha lleva otras contiguas y paralelas, el flanqueo es innecesario: bastarán pequeñas patrullas.

En distancias de tres á cinco kilómetros, la extrema vanguardia destacará sus propios flanqueadores. A diez kilómetros, cada columna debe enviar flanqueo propio, que enlace con las colaterales, serpenteando y registrando el terreno intermedio. A distancia de una jornada, el flanqueo, que naturalmente deberá cargarse al lado más peligroso, lo constituye otra pequeña columna ó destacamento especial.

En general, la marcha combinada de varias columnas exige mucha atencion en cubrir los flancos, por medio de la exploracion lejana y eficaz, apoyada, cuando convenga, por destacamentos ó columnas volantes de infantería, previsoramente escalonados.

179. La proteccion de los grandes convoyes que siguen ó preceden á las tropas, segun sea la marcha ofensiva ó retrógrada, no conviene fiarla á escoltas sueltas, que, por numerosas que sean, nunca suelen bastar para defender el convoy contra un enemigo próximo, ni para evitar los entorpecimientos consiguientes.

Sólo puede conseguirse aquella, manteniendo al adversario alejado de los caminos, reconociendo, vigilando los trasversales, y ocupando los flancos por destacamentos, atrincherados si es necesario.

Estos puestos de seguridad de los convoyes y de las líneas de operaciones ó de etapas, deben ser establecidos por el inspector general de comunicaciones segun las instrucciones especiales recibidas del general en jefe.

180. De todos modos el estado mayor cuidará de especificar los pormenores del procedimiento variable del flanqueo; ya por grandes guardias ó avanzadas móviles, ya por puestos fijos mientras desfila la columna, que luego se incorporan á la cola.

181. El cuartel general divisionario marchará ordinariamente á la cabeza del grueso de la columna. En éste se establece diariamente el órden de colocacion, llevando siempre la artillería reunida detrás del primer batallon ó unidad.

182. En un cuerpo de ejército, su artillería peculiar, llamada antes de reserva, marcha ordinariamente entre las dos divisiones, y la propia de éstas, respectivamente á su cabeza.

183. Cuando las divisiones marchen sobre el mismo camino con gran intervalo, la artillería de cuerpo y aun la de la segunda division pueden colocarse á la cabeza de ésta, y avanzar por el intervalo á su paso ordinario protegida por alguna caballería, hasta alcanzar la cola de la primera division; haciendo alto entonces para esperar la cabeza de la segunda y repetir el movimiento.

CAPITULO XI.

Reglas generales de marcha.

184. En la disposicion y arreglo de una marcha de guerra, las consideraciones de tiempo y de espacio son fundamentales: es decir, la longitud que una columna ocupa en una carretera, y el tiempo que tarda en recorrer cierta distancia.

185. No solamente debe atenderse á la colocacion, sino á la formacion de las tropas. El frente, cuanto más ancho, disminuyendo naturalmente la profundidad, facilita tomar el órden preparatorio de combate; pero está limitado por la anchura misma del camino, y por la necesidad de dejar paso á los generales y oficiales montados.

Hora de salida.

186. Es importante fijar préviamente y con exactitud las disposiciones y horas para la salida. Si así no se hace, se cansa inútilmente á las tropas con obligarlas á salir demasiado temprano, y luego con altos intempestivos y frecuentes. Por el deseo de tenerlas siempre en la mano y de llegar al tránsito á buena hora, se las amontona en masa para seguir un solo camino.

Por regla general nunca debe formar la division entera á la hora fijada para la cabeza, ni acumularse junto á la carretera para aguardar quizá largo tiempo.

Puesto que la entrada ha de ser sucesiva, cada cuerpo no debe romper hasta que el precedente haya desfilado; cuidando el estado mayor de dar completa exactitud á sus cálculos, sin producir molestias inútiles, ni madrugar mucho con anticipaciones innecesarias

Paso.

187. El paso que toma la cabeza influye notablemente en la regularidad y rapidez de la marcha. El de la infantería debe ser siempre sentado y uniforme, para evitar paradas y encontrones súbitos, que fatigan é impacientan, perdiendo tiempo y velocidad.

En la velocidad de la marcha influye el exceso de calor ó frio y la clase del terreno. Un arenal retarda veinte á treinta minutos por miriámetro; las pendientes ó rampas, cuarenta á sesenta; el viento otro tanto; la lluvia ó nieve espesa, quince á veinte.

188. Cuando varias columnas ó fracciones deban pasar un desfiladero, se fijará la hora en que la cabeza de cada una debe presentarse á la boca ó entrada. Pasará primero la que tenga más camino que andar, tomando muy en cuenta el tiempo necesario para el desfile; y si es puente volante ó barca, los hombres que admite, etc.

De todos modos, en estos pasos, en empalmes y confluencias de caminos, se establecerá un oficial de estado mayor, ó un oficial montado, para hacer las advertencias necesarias.

189. Cuando sea indispensable pasar por pueblos crecidos, deberán anticiparse oportunamente algunos oficiales y sargentos, que durante el tránsito no permitan á indivíduo alguno quedar rezagado. La guardia civil de retaguardia redoblará en estos casos su vigilancia.

190. Si la cabeza de la columna, por cualquier accidente, suspende ó acorta la marcha, la continuarán las subdivisiones sucesivas sin alterar su paso hasta cerrar sobre las precedentes.

Cuando el general quiera acelerar la marcha de la columna, lo prevendrá á los jefes de cuerpo ó subdivision, para que todos lo ejecuten simultáneamente á la señal ó toque convenido.

Alargamiento.

191. Difícil es, aun con tropas maniobreras y andadoras, evitar que una gran columna en marcha vaya perdiendo poco á poco las distancias y se estire ó se alargue hasta ocupar á veces dos tercios más de la longitud debida.

Mucho contribuye á remediarlo la vigilancia incesante de jefes, oficiales y clases, á cuyo fin los superiores, los oficiales de estado mayor y los ayudantes deben recorrer contínuamente la columna, deteniéndose algunas veces á verla desfilar.

192. Desde luego la causa involuntaria del alargamiento es la tendencia instintiva del soldado á no romper la marcha hasta que no lo hace el que tiene delante, dejándole despejado el terreno.

En vez de pretender la correccion absoluta de este defecto, es más razonable atenuarlo, dejando desde luego á los diversos trozos ó elementos en que se fracciona la columna, espacios que les dén cierta independencia y no permitan que corra y se acumule el desórden; aislando así dentro de cada unidad las fluctuaciones inevitables, sin que refluyan sobre la cola, obligada á variar constantemente el paso.

193. Para evitar, pues, que se propague el alargamiento, conviene fijar préviamente en la órden de marcha, además del intervalo reglamentario otro, que puede ser como norma la cuarta parte de la longitud de cada unidad ó subdivision. Si, por ejemplo, un batallon ocupa 200 metros, debe dársele, además de los 20 reglamentarios, otros 50 de ensanche; y por consiguiente, el batallon no romperá la marcha hasta que la cola del precedente haya andado 20 más 50, esto es, 70 metros. Una batería que ocupa 206 metros en columna de piezas con su distancia reglamentaria de 20, necesita sobre el camino una longitud total de 206, más 20, más 50, ó sea 276 metros.

194. En terreno muy quebrado, en temporal de niebla, y sobre todo de noche, cuando un trozo de la columna puede perder de vista al que le precede, destacará una pareja ó más que aceleren el paso hasta que la vean, manteniendo constante enlace y comunicacion.

Si, á pesar de todo, la irregularidad se ha propagado hasta la cola de la columna, dejándola muy rezagada, el comandante de la última unidad dará la señal ó toque convenido, que repitiéndose hácia la cabeza, indique á ésta que debe detenerse ó acortar el paso.

195. Ordinariamente la infantería y caballería marcharán de á cuatro, dejando libre el medio del camino. Cuando éste es muy ancho y se quiere á toda costa reducir la longitud de la columna, la artillería puede marchar por secciones; pero por lo comun irá en columna de piezas, llevando cada batería todas las piezas en cabeza y detrás solo los carros de la batería de combate, ó sea los que han de formar el primer escalon de municiones. Los restantes, con las reservas, deben ir reunidos detrás del grupo de baterías.

Cruzamientos.

196. Cuando en la marcha se encuentren por el mismo camino dos divisiones, se darán la izquierda, continuando si el ancho de la vía lo permite. No permitiéndolo, la precedencia de paso corresponde á la que la tenga en el órden inicial de batalla, debiendo cederlo la otra, á no llevar órden en contrario, escrita ó verbal, ó que una de ellas marche en direccion del enemigo y la otra en retirada, en cuyo caso siempre la cederá esta última. Esta regla es general para toda columna, sea cualquiera su fuerza.

La infantería tendrá siempre precedencia sobre los institutos montados, y en general las columnas de combatientes sobre las de material y bagajes, tomándola éstas entre sí, segun sean de municiones, parques y víveres.

197. Ninguna tropa, sean cualesquiera su número y clase, debe ser cortada por otra en su marcha, y cuando se encuentren dos en confluencia ó encrucijada, la última que llegue deberá siempre detenerse hasta que concluya de pasar la que viene andando por el camino principal.

198. Si el movimiento fuere muy urgente, la tropa que suspenda su marcha para dejar el paso á otra, la volverá á emprender antes que pase el bagaje de esta última, y aunque éste vaya desfilando lo hará detener para cruzar.

En todos estos accidentes y competencias de marcha los jefes superiores buscarán la solucion más expedita, atendiendo á las indicaciones de los oficiales de estado mayor.

199. Como las tropas de un mismo batallon, regimiento ó brigada fácilmente se reconocerán á distancia, pueden prescindir de las formalidades de reconocimiento. Pero cuando su fuerza sea grande y la procedencia dudosa, á las primeras patrullas de exploracion corresponden los procedimientos y formalidades reglamentarios.

Altos.

200. La órden general de marcha especificará, como se ha recomendado, con la posible precision, el número y duracion de los altos principales, procurando acompasarlos y escoger lugares oportunos. Nunca, por lo general, en el interior de los pueblos, sino delante ó detrás.

Generalmente los altos pequeños de unos diez minutos bastan para desahogar á la tropa, satisfacer sus necesidades, arreglar su equipo y calzado, cerrar y rectificar las distancias enmendando las faltas.

201. En el alto más largo, á la mitad ó los dos tercios de la jornada, el descanso de la tropa debe ser completo durante una ó más horas, para que el soldado se refresque y se reponga.

Estos grandes descansos se harán fuera y cerca de la carretera, escogiendo lugar á propósito, que tenga el agua próxima y permita tomar formacion más densa y concentrada.

202. Las tropas, no llegando al mismo tiempo al punto de descanso, lo tendrán sin embargo de la misma duracion, no continuando la marcha las últimas llegadas hasta que lo hayan hecho las precedentes.

Disciplina.

203. En toda marcha los jefes y oficiales son responsables de la más estricta disciplina, impidiendo toda irregularidad y exceso al pasar por los pueblos; atravesar sin necesidad tierras cultivadas; dar voces ó gritos intempestivos; disparar armas; detenerse en las fuentes, pozos ó arroyos sin el competente permiso.

204. A veces conviene que un cabo se adelante hasta el pueblo, y prevenga que los vecinos saquen á la puerta de sus casas los cántaros y vasijas con agua, para que la tropa beba sin detenerse.

205. Las irregularidades que imponga la marcha, segun las estaciones, respecto al vestuario, equipo y calzado, nunca deben ser tomadas por voluntad propia del soldado, sino préviamente indicadas y toleradas por sus jefes.

206. Cuidarán especialmente los capitanes de llevar reunidas sus compañías, sin permitir que nadie se separe del camino sino con motivo muy urgente; y si algun soldado enfermase, lo hará acompañar por un cabo hasta los bagajes, dando parte al jefe para que éste mande al oficial de sanidad para auxiliarle y conducirle á la ambulancia.

Si en los institutos montados se desherrase algun caballo ó mulo, el capitan lo hará separar del camino: y si por cualquier accidente se inutilizase, dará parte al jefe, para que éste mande al veterinario que se encargue.

Bagajes.

207. En las marchas de guerra y singularmente de maniobra se cuidará principalmente de que los cuerpos reduzcan todo lo posible su bagaje, arbitrando medios expeditos para que los oficiales y tropa lleven consigo lo estrictamente necesario, con el número de raciones que se prescriba.

En caso de combate próximo, cada cuerpo no debe llevar á su retaguardia más que las acémilas con municiones, los caballos de los oficiales y el servicio sanitario.

La impedimenta en general se agrupará á retaguardia de la columna en convoyes escalonados, que lleven á su cabeza los víveres, las municiones de repuesto, y detrás las ambulancias de reserva, para ayudar á las que marchen con las tropas en la pronta evacuacion de heridos.

Las guardias de prevencion son las encargadas de cuidar sus respectivos bagajes.

Marcha forzada.

208. La marcha forzada, por más que ocasione fatiga á las tropas, es inevitable en el caso de persecucion ó de anticiparse á ocupar un punto importante, como un empalme de ferro-carril, un puente, un desfiladero en las montañas.

La disposicion de una marcha forzada debe estudiarse con gran detenimiento; pero una vez resuelta, se ejecutará con energía, buscando el mejor camino, buenos alojamientos, víveres abundantes y medios para que la tropa sufra lo ménos posible, proporcionando carros y acémilas para llevar las mochilas ó montar por turno.

Las marchas muy forzadas ó, como antes se llamaban, en posta, no por la existencia y juego militar de los ferro-carriles, han perdido su importancia; más bien la aumentan, imprimiendo á la guerra su creciente movilidad.

209. El principal resorte es, como en todo, la disciplina; que el soldado, entre molestias y privaciones inevitables, conserve su entereza de espíritu, confianza en sus jefes, y que la voluntad se sobreponga á los malos instintos que impelen al merode y al pillaje.

210. El general en jefe, sin embargo, cuidará con previsora solicitud, y en el círculo de sus atribuciones, de mandar distribuir raciones y refrescos extraordinarios, pluses y gratificaciones, y hasta ciertas prendas de vestuario, singularmente el calzado.

La administracion ha de redoblar su esfuerzo para que las distribuciones no solo sean abundantes, sino oportunas, ayudándole el prebostazgo en la vigilancia de los alimentos y bebidas que expendan los cantineros.

Marcha retrógrada.

211. Las marchas retrógradas, que no deben confundirse con las retiradas, están sujetas en general á las reglas anteriores de las marchas de frente ú ofensivas.

Por lo comun un ejército no retrocede sino por motivos graves, y la condicion principal de estas marchas es la rapidez, ya se retroceda obligado por las circunstancias, ya solo para avanzar despues mejor, ya, en fin, para que se alarguen las líneas enemigas, para cubrir las propias y aprovechar errores ó coyunturas favorables.

212. Así pues, las jornadas deben ser largas: y tanto por esto, como por la necesidad de que las retaguardias tengan completa libertad de accion para aceptar ó rehusar el combate, forzoso es fraccionar el ejército en varias pequeñas columnas, lo que además de dar rapidez y soltura en la marcha, favorece la subsistencia por el mayor terreno que abrazan, y por consiguiente la abundancia de recursos que proporcionan.

213. En cambio, hay que atender cuidadosamente al enlace entre las diversas columnas, imprimiendo á todos los movimientos la precision necesaria, para que las tropas, formando un conjunto sólido, estén siempre en manos del general, prontas á la eventualidad más imprevista que pueda surgir.

Es, por lo tanto, peligroso dejar en medio grandes obstáculos, como rios caudalosos ó altas montañas, que pudieran ocasionar un golpe desgraciado sobre alguna de ellas, que quedase cortada y envuelta.

214. En marcha retrógrada el encargo de los generales comandantes de columna es más difícil que en las ofensivas. En algun caso, por ejemplo, de una gran conversion, el eje tendrá que sostenerse y batirse con vigor mientras que el ala saliente procurará dar mayor rapidez á su marcha.

Si lo que el enemigo desea es ganar tiempo, paralizar, anular con falsos amagos, para efectuar un movimiento envolvente, seria grave error complacerle empeñando inútiles escaramuzas, y vale más esquivarle con pronto retroceso.

215. Por consiguiente, las órdenes del estado mayor para movimientos retrógrados, además de las indicaciones generales arriba mencionadas, deben señalar con la posible precision la situacion, contínuamente variable, del enemigo; el objeto de la operacion; su direccion en conjunto; la fuerza, composicion y relacion de las diversas columnas; la hora fija de salida de sus retaguardias, y en fin, los trabajos de habilitacion ó destruccion que hayan de hacerse en carreteras, puentes, ferro-carriles y telégrafos.

En órdenes que hayan de llegar á oidos de la tropa, conviene tener presente que si en marchas ofensivas no suele haber peligro en publicar el objeto, en la retrógrada, que implica de suyo tendencias á la indi sciplina, debe procederse con mucho tacto y sobriedad en la redaccion, para evitar falsas interpretaciones y malignos comentarios.

216. Se comprende que la disposicion normal de una marcha retrógrada es naturalmente la misma de la ofensiva, despues de dar cada grupo ó trozo el frente donde tenia la espalda; por lo tanto, la impedimenta, que en ofensiva marchaba á la cola, quedará á la cabeza; y la exploracion, que marchando al frente tenia por encargo descubrir y penetrar, ahora debe, por la inversa, combatir tambien en retaguardia, para desorientar, entorpecer y resistir.

217. En resúmen: todo el peso de una operacion retrógrada cae sobre la retaguardia. En ella deben marchar los cuarteles generales. Los ingenieros deben repartirse entre la cabeza y la cola de las columnas, á fin de que, mientras en aquella allanen y faciliten, en ésta improvisen defensas y obstáculos.

218. Las marchas en retirada, presuponiendo un combate anterior y desgraciado, se explicarán en el título 6.°

219. Las marchas de noche deben evitarse en lo posible, sobre todo con tropa numerosa; la disciplina en ellas se relaja; la fatiga crece con la lentitud; los rezagados se aumentan; es embarazosa ó imposible la combinacion de las armas.

TITULO TERCERO.

CAMPAMENTOS.

CAPITULO XII.

Acantonamiento.

Consideraciones y reglas.

220. Las tropas en reposo se acantonan ó se acampan.

En el primer caso se alojan total ó parcialmente en pueblos ó lugares habitados, que toman el nombre de cantones: en el segundo se establecen, por más ó ménos tiempo, en despoblado, abrigándose en tiendas ó barracas.

Cuando el campamento es completamente al raso, se denomina vivac.

221. En guerra no debe adoptarse esta última forma sino como excepcion en casos extremos de comba-te inminente, ó que las circunstancias obliguen á tener las tropas muy agrupadas y apercibidas. Por regla general se deben utilizar los pueblos y lugares, y siempre los abrigos de toda clase, especialmente para los cuerpos é institutos montados.

Ordinariamente la instalacion de una tropa en campaña comprende á la vez los tres medios: el grueso de una columna, por ejemplo, se acantona; sus destacamentos y avanzadas acampan, vivaquean.

222. Las disposiciones sobre el tiempo, modo y lugar en que haya de acantonarse ó acampar un ejército, corresponden exclusivamente al general en jefe.

Dentro de aquellas, los generales comandantes de cuerpo de ejército, de division ó de columna suelta, señalan las localidades que deba ocupar cada tropa, así como los pormenores y advertencias que en cada caso convengan al más pronto y puntual cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

223. En todo campamento debe evitarse la excesiva aglomeracion de fuerzas; subordinando siempre que se pueda las exigencias tácticas del combate, en que convendria tenerlas reunidas, á las de higiene, comodidad y órden en todos los servicios.

Así, las grandes unidades, como cuerpos de ejército y divisiones y hasta las brigadas, deben fraccionarse, á fin de situar las tropas en mejores condiciones de instalacion y residencia.

Las pequeñas unidades, como batallones ó baterías, generalmente encontrarán acomodo favorable en una sola localidad.

224. Deben distinguirse dos clases de acantonamiento: el que puede llamarse prolongado, cuando se toma por mucho tiempo, en treguas, armisticios, suspension de operaciones, sitios de plaza ó temporales; y el pasajero ó puramente de abrigo por pocos dias, cuando aquellas son vivas.

En consecuencia, el general en jefe decide si el servicio en los cantones debe ser de guarnicion ó de campaña; subordinando todo en el segundo caso á las exigencias de la guerra y prescripciones de la táctica, no siempre conciliables con las de la higiene y comodidad.

225. En cambio de las ventajas y comodidades que á la tropa y al ganado ofrecen los cantones, tienen el inconveniente de limitar la eleccion del terreno, obligando á aceptarlo fuerte ó débil como posicion, higiénico ó insalubre como residencia. El no tener las tropas reunidas hace difíciles y tardías las concentraciones; el servicio es más penoso y complicado.

226. Fuera de las condiciones que impongan la capacidad y recursos de las localidades designadas para cantones, se tendrán presentes las reglas: de no fraccionar en ningun caso los cuerpos, procurando dividirlos por unidades completas; de proteger siempre con infantería la artillería, parques y ambulancias; y en general, que cada canton en conjunto disponga de las tres armas, para que en el primer ataque pueda bastarse á sí mismo.

Todo canton en sí, y el grupo de cantones en conjunto, debe tener un punto ó plaza llamado de alarma ó asamblea, elegido con suma prevision, precisamente en la direccion probable del enemigo y á una distancia de la línea que permita gran desembarazo en el manejo de las tropas.

Si el acceso á esta plaza de alarma ó los caminos de enlace no presentaran la facilidad necesaria, se habilitarán ó abrirán sin perdonar esfuerzo.

Se ve, pues, que la extension de una fuerza acantonada debe sujetarse en primer término á que todas sus fracciones puedan concurrir cómoda y rápidamente al punto de alarma ó concentracion con oportunidad, es decir, antes de que se entable el combate: dependiendo todo ello de la manera de establecer el servicio de seguridad y exploracion, en el cual se fundan todas las garantías de extension y holgura.

Por lo mismo que los cantones ofrecen ménos condiciones de seguridad que los campamentos, debe cuidarse de apoyar aquellos en obstáculos del terreno y cubrirlos con una red de puestos avanzados más espesa y tendida á mayor distancia.

Vigilando así lejos y en grande ámbito, se evitan las sorpresas, se tiene con oportunidad noticia de la agresion enemiga, y se puede, no solo concentrarse en el punto de alarma señalado, sino avanzar y desplegar ofensivamente.

En teoría no debe admitirse la situacion forzada de combatir en los mismos cantones, por súbito que sea el ataque del enemigo.

Fraccionamiento.

227. La distribucion ó fraccionamiento preferible es por divisiones, y tambien puede hacerse por brigadas, siempre que se encuentren muy próximas las pertenecientes á la misma division. La unidad límite es el batallon, escuadron ó batería.

228. Por regla general este fraccionamiento debe hacerse en el sentido de la profundidad, y no en el sentido del frente, para lograr las ventajas de facilitar las relaciones entre los diversos miembros, concentrando rápidamente las fuerzas sin obligarlas á recorrer trayectos inútiles, ni alejarlas forzosamente de los centros de aprovisionamiento.

En sentido del frente indica con más claridad al enemigo el efectivo de la fuerza, y aumenta considerablemente la fatiga del servicio avanzado.

229. El estado mayor general, á quien exclusivamente incumbe este servicio de castrametacion, debe compulsar sus datos estadísticos y oir á las autoridades civiles y locales que, conociendo los recursos del país, pueden dar indicaciones útiles para la distribucion de las tropas, la cual generalmente se calcula por el número de fuegos ú hogares.

230. En el fraccionamiento debe procurarse, como siempre, conservar en lo posible el órden inicial de batalla.

Los cuarteles generales, más bien que en el centro, deben situarse en los cantones avanzados y en encrucijadas de caminos, donde podrán recibir más pronto las noticias y tomar en consecuencia con oportunidad y acierto las disposiciones.

Conviene abrigar ante todo á los enfermos; luego al ganado, que sufre mucho al raso, atendiendo á que los conductores duerman en el mismo local que los animales. Así, se instalarán en todo canton, primero las ambulancias, y luego las baterías, administracion, parques y trenes.

Las baterías nunca deben estar lejos de infantería que las proteja; y tanto el ganado como la gente se alojarán cerca de las piezas, las cuales, á falta de grandes plazas ó corrales, se aparcarán en las eras ú otros puntos cómodos del contorno de los pueblos.

231. Contra lo que antiguamente se recomendaba, de que la caballería se situase detrás y al calor de infantería para estar al cubierto de la sorpresa, hoy aquella se establecerá muy á vanguardia de los cantones, para llenar más cumplidamente el nuevo servicio que le incumbe de seguridad y exploracion lejana, en la que descansa la tranquilidad del acantonamiento.

Como toda unidad ó columna ha de llevar consigo alguna caballería, siempre que no baje de un escuadron, deberá pues situarse á vanguardia. Si no llega á un escuadron, es evidente que no conviene disponerla así, porque ni podria desempeñar lo esencial de su servicio, ni aun evitar su propio peligro.

En general el primer grupo de un gran acantonamiento lo constituirá la caballería; el segundo la vanguardia, ó primera fraccion ó columna del ejército.

Instalacion.

232. Determinada en conjunto por el general en jefe la localidad y forma del acantonamiento ó campamento, el jefe de estado mayor general procederá al nombramiento de una comision instaladora, variable en cada caso particular, pero que en general se compondrá de los indivíduos siguientes:

Un jefe del cuerpo de estado mayor, delegado del jefe de estado mayor general, como director de la instalacion.

Un oficial de la plana mayor de artillería y otro de la de ingenieros.

Un oficial de estado mayor por division ó unidad independiente.

El aposentador general y los divisionarios.

Un ayudante por cada cuerpo.

Los oficiales de administracion y sanidad que se juzguen necesarios.

Una pequeña escolta de caballería.

233. El director de instalacion reunirá este personal, y marchará con la anterioridad necesaria, para reconocer préviamente y tomar las primeras disposiciones.

Los comandantes de cuerpo de ejército, de division, de caballería independiente, y en general de cada unidad orgánica, darán por su parte á los respectivos instaladores las instrucciones y advertencias sobre los pormenores de disciplina y policía que consideren oportunas.

A ellas procurará ajustarse sobre el terreno cada instalador, resolviendo por sí los pequeños incidentes ó competencias imprevistas.

Con el personal de instalacion solo avanzarán la escolta prefijada y las fuerzas que se consideren necesarias para ocupar los pueblos ó puntos de que convenga posesionarse anticipadamente; pero bajo ningun pretesto se permitirá que vayan con dicho personal, ni precedan la marcha de las tropas, los equipajes, caballos de mano, bagajeros y asistentes.

234. El director de instalacion reconocerá rápida y personalmente la localidad, examinando la situacion de los centros entre sí y con relacion á la posicion de combate, buscando la mejor manera de dar cumplimiento á los preceptos del arte, no muy fijos en esta materia.

El mismo jefe hará la distribucion entre las divisiones y demás servicios del ejército. Comunicará las órdenes á los oficiales de estado mayor divisionarios para el establecimiento del servicio de seguridad y exploracion, los trabajos que deban ejecutarse, las distribuciones y requisiciones que hayan de hacerse;

señalando claramente las zonas de establecimiento y alimentacion de cada division ó unidad independiente.

235. Cuando en el terreno señalado para el acantonamiento ó campamento hubiere sembrados que estorbasen, dispondrá (si de antemano no estuviese ordenado lo conveniente) que lo sieguen y recojan los habitantes de los pueblos ó alquerías inmediatas, y si no, que lo ejecute la misma tropa, y que se conserven y custodien las mieses recogidas con intervencion de la administracion militar.

236. Hará reconocer por la sanidad las fuentes, manantiales, arroyos y abrevaderos, acotando con señales visibles los puntos cuyas aguas sean insalubres, y determinando en el acto que por las tropas, ó por trabajadores del país, se hagan las obras necesarias para facilitar el acceso, colocando desde luego centinelas en los pozos ó fuentes, si la escasez de agua requiere esta precaucion.

237. El director de la instalacion, terminado el reconocimiento personal y distribuidos los trabajos, se situará en un punto céntrico, para responder á las observaciones y consultas y resolver las competencias ó equivocaciones que puedan surgir.

238. A su vez los oficiales de estado mayor divisionarios, en el terreno que se les haya señalado, harán con más minuciosidad el reconocimiento prévio y la distribucion de sus respectivas tropas, preparando de la primera ojeada la instalacion de todos los servicios, singularmente el de seguridad y exploracion en conjunto.

Trasmitirán á los ayudantes de los cuerpos las órdenes especiales que tengan sobre concentracion en caso de ataque ó alarma, comunicaciones de enlace, reglas de policía, de aprovisionamiento, y en general de servicio interior.

Cada ayudante instalador reconocerá por su parte la localidad destinada á su cuerpo y la zona táctica que á éste se le encomienda; y se enterará por sí mismo del punto donde se encuentren el agua, la leña y las provisiones.

Examinará dónde deben establecerse las guardias interiores; y en acantonamiento, fijará su atencion para alojar equitativamente á su tropa en las casas que se le hayan asignado, computando la capacidad de cada una.

Terminado su cometido, el ayudante instalador, prévio el reconocimiento de los caminos practicables, saldrá á recibir á su cuerpo para indicar al jefe el lugar que le está designado y las nuevas órdenes que le haya comunicado el estado mayor.

239. Si las circunstancias no permiten adelantar, como se ha dicho, el personal de instalacion, los generales ó jefes superiores determinarán, cada uno de por sí, el modo y forma de establecer sus tropas en los campos ó cantones.

240. Llegados al canton, los capitanes distribuirán equitativamente los alojamientos que se les han destinado y fijarán el punto de reunion para las listas y demás servicios.

No ocupará la tropa sus alojamientos hasta que estén cubiertos todos ellos; ni mucho ménos se dispersará en busca de agua, leña ú otra faena, por la parte en que siga desembocando la columna, para no entorpecer su marcha.

241. Para la debida unidad de mando, todo canton tendrá un jefe local, que será el más graduado ó más antiguo, si la superioridad no lo ha nombrado de antemano, el cual será directamente responsable de que se observe la más rígida disciplina, sin causar vejámen á los habitantes ni en sus personas ni en sus propiedades, y que las tropas no cometan desman de ningun género, ni maltraten los edificios, muebles ú otros objetos que se les hubiesen franqueado.

Si durante la residencia en el canton ó á su salida surgiese alguna reclamacion de daños y perjuicios, se procederá sumariamente á la averiguacion y comprobacion del hecho denunciado, para prévia tasacion y resarcimiento del daño, con cargo y responsabilidad al cuerpo ó indivíduo que lo hubiere causado.

242. En todo canton, el general ó comandante superior tiene derecho á ocupar el alojamiento preferente, siguiendo luego el órden gerárquico y cuidando que el del jefe de estado mayor singularmente, y el de los indivíduos del cuartel general, estén lo más cerca posible del primero.

Cuando una unidad, division, brigada ó batallon, esté diseminada en dos ó más cantones, su comandante elegirá para residir el que juzgue más conveniente, si no se le ha designado con anterioridad.

La bandera irá al local donde resida el jefe, y la custodiará la guardia de prevencion.

243. Puesto que la columna debe marchar siempre ordenada, y en ningun caso ha de retardarse el descanso de la tropa, no es necesario preparativo alguno antes de entrar en el canton ó vivac. Lejos de eso, se procurará evitar todo ruido, incluso el toque de las bandas.

Los cuerpos, conducidos por su respectivo ayudante instalador, se dirigirán desde luego al punto que se les ha designado, y, sin romper la formacion, los jefes harán salir las tropas destinadas al servicio interior y avanzado en la forma que más adelante se explicará.

Señalarán el local de la guardia de prevencion y la plaza de alarma en que su cuerpo haya de reunirse, mandando luego á los capitanes distribuir las compañías en sus respectivos alojamientos.

244. Ningun jefe ni oficial se recogerá á su alojamiento hasta que estén completamente instaladas en los suyos las tropas de su mando, y hayan dado parte á su inmediato superior, para que tenga conocimiento el comandante de la division.

245. Cuando no sea posible el alojamiento individual, se procurará, como siempre, repartir la tropa por unidades enteras, compañías ó escuadrones, ó al ménos por fracciones completas. En el primer caso, todos los oficiales se alojarán con ellas en el mismo edificio; pero en el de estar repartidas en varios, podrán elegir por órden de categoría, distribuyéndose en todos ellos.

246. La artillería y caballería, por su especialidad, tendrán preferencia de alojamiento, para utilizar las alquerías, granjas, posadas, cortijos, conventos ú otros locales en que haya grandes cuadras, y tengan á su inmediacion alguna plaza ó terreno holgado y cómodo para la formacion.

En todo caso, la artillería precede siempre á la caballería, y las dos á todo el que por reglamento no sea plaza montada.

247. Los trenes, parques, bagajes y la impedimenta en general, á falta de locales adecuados, deben aparcarse en las afueras de los pueblos, cerca de la carretera, pero nunca sobre ella entorpeciendo el paso.

CAPITULO XIII.

Campamento.—Vivac.

248. Cuando el ejército haya de establecerse en despoblado en campamento ó vivac, se tendrán presentes las siguientes consideraciones:

La eleccion y forma de todo campamento depende en primer lugar del objeto. Si éste fuese cubrir un país, ocupar una posicion defensiva preparada, ó apercibir las tropas para un combate inminente, las condiciones del campamento son las generales de una línea de batalla, subordinándose á la táctica las de comodidad, higiene y topografía.

Pero á la inversa, si el combate no se juzga tan próximo y el campamento viene á ser meramente de reposo en marcha, las últimas condiciones enunciadas deben predominar en lo posible sobre las tácticas.

249. Estas son en general: buena posicion dominante; que todos los puntos de acceso estén bajo la accion del cañon; fáciles comunicaciones de las fracciones entre sí, y á vanguardia y retaguardia; flancos apoyados que dificulten el movimiento envolvente del enemigo.

Ningun campamento ó vivac debe establecerse en las mismas posiciones en que se piense combatir, ni mucho ménos delante de ellas, por el influjo moral que siempre ejerce todo movimiento retrógrado en el momento de establecer definitivamente la línea de combate.

Por lo tanto, la situacion más conveniente es detrás del terreno que haya de ser teatro de la accion, y lo más cerca posible de él, de manera que su posesion esté asegurada.

Donde haya desfiladeros ó grandes obstáculos, todo campamento debe establecerse detrás, nunca delante de ellos.

250. La primera necesidad de un campamento ó vivac es la abundancia y proximidad del agua; sigue luego la leña para los ranchos y hogueras; la paja ó heno para el descanso de las tropas y alimento del ganado; la madera y ramaje para la construccion de barracas y abrigos, cuando el campamento tenga cierto carácter de permanencia.

251. Siempre que sea posible, el campo debe asentarse en terreno que forme glásis ó suave pendiente, abrigado de los vientos, en la cercanía de centros de alimentacion, á la orilla de algun rio, ó en la proximidad de un bosque dentro del cual pueda abrigarse la infantería.

No todos los bosques son convenientes. Deben contener en el interior rasos ó calvas capaces para los diferentes campos, con terreno inclinado, arenisco y permeable ó de fácil desagüe.

252. Entra por mucho en la eleccion de un campo, además de la estructura, la calidad del terreno. El peor es el arcilloso é impermeable.

253. En tiempo frio, para abrigar á las tropas de los vientos fuertes, conviene colocarlas detrás de bosques, pueblos y cercados en general.

254. En todo campamento ha de evitarse la humedad. Como ésta se acumula en los terrenos muy bajos, la higiene prescribe que se ocupen, no la solera, sino las pendientes de los valles. En ellos se encuentran las encrucijadas de caminos, la facilidad para los víveres, ofreciendo tambien ventajas para ocultarse del enemigo.

255. Cuando las tropas no sean muy numerosas y el terreno lo permita, acamparán en una sola línea con los intervalos reglamentarios entre los diversos cuerpos.

Lo general será en varias escalonadas en profundidad; disposicion que responde mejor á las exigencias de la marcha y del combate moderno.

256. No debe hoy seguirse con todo rigor el antiguo precepto de que cada cuerpo ó fraccion ocupe un frente exactamente igual á su despliegue en batalla; pues ya solo en raros casos se adoptará para el combate la antigua formacion, sino la de varias líneas escalonadas á diversas distancias y con varios espesores.

En vivac singularmente, la regla general es la disposicion en columna; la excepcion, en línea. A estos dos tipos pueden referirse todas las variedades.

El vivac de un ejército presentará, pues, en primer lugar uno ó varios grupos separados y escalonados. En cada uno de estos grupos se comprenderán una ó varias líneas. Dentro de cada una de éstas, las unidades se establecerán en batalla ó en columna.

257. Ordinariamente las tropas en vivac no deben extenderse á más de cinco ó seis kilómetros. En circunstancias eventuales debe todavía reducirse esta extension; y mucho más en momentos críticos, en los que no se dejará separacion alguna entre las diversas fracciones.

El tacto consiste en alejarse de los dos extremos: ni aglomerar las tropas, por temor constante é infundado, ni dispersarlas mucho, por excesiva confianza. Donde ésta debe residir es en el exacto servicio de seguridad y exploracion, el cual da la norma para la mayor ó menor extension de un campamento.

258. En general el escalonamiento de las fuerzas y las respectivas distancias entre los grupos dependen de la longitud, siempre conocida, de cada columna; y obedecen al principio de que todas las fuerzas concurran á tiempo á la línea de batalla, suponiendo naturalmente que el primer escalon, llamado vanguardia, pueda, en caso de ataque, sostenerse por sí solo hasta la llegada del grueso del ejército.

Si el combate es inminente, la disposicion del campo podrá aproximarse en lo posible al órden futuro de batalla. Si no lo es, al órden de marcha que se traiga.

En el vivac pasajero de una noche, aun en el caso de combate próximo, siempre será preferible el órden de marcha; porque el vivac en rigor puede considerarse como un simple alto en ella, para proseguirla luego y combatir.

259. Como en la guerra la primera atencion es el oportuno aprovechamiento del terreno y de las circunstancias en cada caso, nunca debe sujetarse la disposicion de un campo á reparticiones simétricas, alineaciones perfectas, ni pretensiones de visualidad.

260. En los vivacs se compensan sus graves inconvenientes con la facilidad y libertad de instalacion, la prontitud en levantarlos, y que, teniendo las tropas más reunidas, el servicio es más cómodo, la disciplina más estricta y la seguridad completa contra un ataque súbito.

261. En canton y campamento, lo mismo que en guarnicion y marcha, cada cuerpo mantendrá su guardia de prevencion y de imaginaria, siempre dispuesta á relevar á aquella, cuyo servicio durará ordinariamente veinticuatro horas.

La fuerza de dicha guardia se compondrá del número de oficiales y soldados que el jefe superior del cuerpo juzgue proporcional á la fuerza presente del

mismo y á las necesidades del servicio, pero estando siempre mandada á lo ménos por un oficial.

El comandante es responsable de la seguridad de los presos, y adoptará por su parte las medidas que su prevision y pericia le dicten respecto á conservacion del órden, policía y disciplina en la demarcacion de su cuerpo.

262. Se prohibe terminantemente que ningun jefe ú oficial coloque sus equipajes, ni ménos se aloje, en las casas aisladas que hubiese cerca ó en el campamento mismo de su brigada, aun cuando se hallen vacías, á no haber obtenido préviamente autorizacion expresa del general comandante de su brigada, el cual dará cuenta de los permisos de esta especie que conceda, al general comandante de su division.

263. Ningun oficial, sargento, cabo ni soldado podrá ausentarse de noche, ni de dia, del canton ó campamento un solo instante, sin licencia del jefe superior de su cuerpo; ni más de cuatro horas, sin la del general comandante de su brigada; ni veinticuatro, sin la del general comandante de la division: sobreentendiéndose que estas licencias no han de solicitarse ni concederse cuando se prepare algun movimiento ó el interesado estuviere próximo á entrar de servicio.

264. A los capitanes incumbe especialmente la direccion y vigilancia de todas las faenas de establecimiento de tiendas ó barracas y toda clase de abrigos; clavar piquetes; asegurar y cuidar el ganado; establecer el servicio mecánico de provisiones, agua, ranchos: sin entregarse al descanso hasta estar satisfechos de que sus inferiores cumplen con celo y exactitud las funciones que les hayan señalado.

265. Los ayudantes cuidarán con especialidad de que se observe la más minuciosa policía; que se entierren inmediatamente los desperdicios de las reses muertas para las distribuciones; que se mantengan limpias las letrinas; que no se encienda fuego más que en las cocinas ó lugares señalados, y que se apaguen al toque de retreta ó á la hora que esté prevenida.

266. Al abanderado, con los furrieles y algunos hombres por compañía, corresponde ayudar al personal de administracion militar en la requisicion de víveres, arreglo de convoyes, establecimiento de hornos de pan y matadero de animales.

Como todo esto exige tiempo, debe establecerse por regla general que las tropas se alimenten siempre con la racion del dia anterior y no con la del corriente.

267. En cuanto esté la tropa instalada, debe ocuparse en arreglar sus armas, municiones, equipo y vestuario; y al dia siguiente, si se descansa, se le pasará minuciosa revista.

Todos los dias, si el descanso se prolonga, deberá pasarse revista de algo y tener las listas reglamentarias. Con objeto de mantener viva la actividad, los cuerpos se dedicarán á ejercicios doctrinales que tengan relacion directa con la clase de operaciones emprendidas.

268. Ni para estos ejercicios, ni en caso alguno, podrán tomarse las armas sin prévio permiso del jefe local del campo ó canton.

El mismo jefe dispondrá si deben tocar las bandas y músicas y las cornetas de las guardias de prevencion. Cuando aquellas tengan escuela, advertirá que nunca principien por toques que puedan alarmar, como el de generala, botasilla y marcha. De todos modos en la órden general se avisará la hora de la escuela.

Para todo ejercicio de fuego ó de tiro al blanco es indispensable la órden del general en jefe ó del comandante superior de las tropas reunidas.

269. Cuando el campamento sea de bloqueo y sitio ante una plaza, se observarán las reglas que más extensamente da el título 7.° respecto á obras de fortificacion y abrigo, señales, telégrafos y postes indicadores.

270. Todos los trabajos técnicos de instalacion, acomodo, abrigo y fortificacion estarán á cargo del cuerpo de ingenieros, el cual, con sujecion á sus reglamentos, dirigirá la construccion de cocinas, letrinas y demás accesorios.

Si el campamento es abarracado, á los ingenieros corresponde tambien la construccion de las barracas y chozas, segun el material de que se disponga.

271. El material llamado de campamento corresponde al servicio de administracion militar. El reglamento interior de este cuerpo determina el modo de entregar y recoger á las tropas las tiendas de los diferentes modelos, cuerdas, piquetes, caballetes, faroles, marmitas, cubos para el agua y utensilio de todo género.

272. En vivac, toda reunion, pequeña ó grande, se hará por órden particular. Los soldados acudirán como estén, con gorra y sin armas. En caso de alarma, cada uno correrá con su equipo al pié de su arma, pero no la tomará sino á la voz del jefe del batallon.

La caballería ensilla, pone grupas y monta.

La artillería y el tren, sin más órden y con toda celeridad, atalajan y enganchan.

En cuanto una unidad está pronta, da parte á su jefe natural, y á la vez al local del campamento.

Las guardias del campo esperan á pié firme las órdenes precisas, ó marchan desde luego contra el enemigo, segun el caso.

273. Para levantar definitivamente el campo, el jefe local, segun las órdenes superiores, fijará la hora con la oportuna anticipacion. Tambien con la misma hará tocar diana, señal para que todas las tropas y servicios se preparen á la marcha.

TITULO CUARTO.

SERVICIO AVANZADO.

CAPITULO XIV.

Definicion.

274. El servicio avanzado en campaña comprende las disposiciones y precauciones que toma una tropa, sea cualquiera su fuerza numérica y su situacion de movimiento ó reposo, para obtener completa seguridad.

Es principio elemental en la guerra, procurar saber con la posible certeza lo que hace y aun lo que intenta el enemigo, impidiendo á la vez que él sepa lo que hace y proyecta el ejército propio.

Las avanzadas, pues, constituyendo en conjunto una red, cortina ó cordon, tienen el doble objeto de cubrir y observar; de proteger las tropas que están detrás, y de adquirir noticias sobre el enemigo, vigilando, registrando, reconociendo sin cesar.

275. Estos dos servicios simultáneos, solidarios, de seguridad y de exploracion, aunque al parecer se confunden, puesto que en la exploracion está la principal seguridad, conviene que sean en teoría tratados con separacion, para hacer más clara la exposicion de doctrina.

276. Para el servicio de avanzadas se combinan hoy la infantería y la caballería, y en muchos casos con la artillería.

Combinar, sin embargo, no es mezclar. Cada arma debe conservar siempre libre su juego y expedita su accion. Por consiguiente, un puesto avanzado, por regla general, no debe ser misto.

Para proteger el reposo y garantir de ataque súbito, que en el fondo es lo mismo, el servicio avanzado se divide hoy en los dos ramos que se ha convenido llamar de seguridad y de exploracion.

277. Este último, que implica ideas de constante movilidad para descubiertas, batidas y reconocimientos contínuos, exclusivamente debe estar cometido á la caballería, sobre todo lejos del enemigo y en terreno abierto.

El servicio propiamente dicho de seguridad, que prescribe estacion, inmovilidad, resistencia, razonablemente corresponde á la infantería sola; aunque en ciertos casos se combine con la caballería ó se le agreguen algunos jinetes, en el mero concepto de ordenanzas.

La artillería juega en las avanzadas para acompañar á la caballería ó para guardar mejor puntos notables, desfiladeros, puentes.

Cuando no está sujeta á esta última condicion, la artillería en avanzada procura ocultarse, variando frecuentemente de posicion; se aligera, prescindiendo de los carros; utiliza los accidentes del terreno; no se empeña en estériles cañoneos, y mantiene comunicacion constante con las tropas que la deban sostener.

Para ello necesita perfecto conocimiento del terreno. No solo ha de batir y barrer las avenidas probables del enemigo, sino el camino por donde haya de retirarse.

Antes de entrar en pormenores, y para que éstos, sin ser difusos, lleven claridad y utilidad práctica, convienen algunas consideraciones generales.

CAPITULO XV.

Exploracion.

278. La manera actual de hacer la guerra ha modificado esencialmente el servicio de la caballería, encargada hoy de toda exploracion, batida ó descubierta, en grande y en pequeño.

Al punto de romperse las hostilidades, brigadas, divisiones exclusivas de caballería ó con alguna artillería ligera, forman, en la frontera ó límite del teatro de operaciones, una verdadera cortina ó cordon que tambien pudiera llamarse vanguardia estratégica.

Estas brigadas y divisiones independientes economizan y perfeccionan hoy el servicio avanzado de un gran ejército, si aciertan á desempeñar con inteligencia y sagacidad los múltiples encargos que les están cometidos.

279. Desde luego, buscar y mantener lo que hoy técnicamente se llama contacto con el enemigo, es decir: no perderle de vista; acechar sus movimientos; tenerle constantemente en jaque y alarma; perturbar, impedir quizá sus operaciones de movilizacion y concentracion primordial.

A la vez, por consiguiente, cubrir y proteger estos mismos actos del ejército propio, siempre tardos y laboriosos á pesar de la pasmosa celeridad que hoy imprimen á todo los ferro-carriles y telégrafos.

280. Por extraña manera, estos dos nuevos y poderosos elementos de guerra, sobre los que insiste con repeticion este reglamento, entran bajo la accion de los grandes cuerpos de caballería independientes y exploradores. A ellos toca interceptar, romper, destruir vías férreas y telegráficas, por los flancos, por la espalda, si es posible, del enemigo, guardando siempre las propias.

Como servicio ordinario de gran vanguardia, la caballería de exploracion lejana ocupa posiciones importantes, singularmente en maniobras y pasos de rio; desborda ó rebasa las alas del enemigo; destruye sus almacenes; corta sus convoyes; intercepta correos, y á la vez siembra el terror en los pueblos enemigos, imponiendo contribuciones de guerra y gravosas requisiciones, recogiendo armas, repartiendo proclamas.

281. Como el enemigo por su parte no se descuidará en usar iguales medios, la caballería entablará una lucha, cuyas garantías de victoria no son meramente la rapidez, la movilidad y el vigor, sino tambien el ardid, la sagacidad, la inteligencia.

De ahí que el oficial subalterno de caballería necesite hoy adquirir en la paz una instruccion muy cercana á la del oficial de estado mayor: que en campaña lleve mapas, anteojo, telémetros, objetos de escritorio, nociones sobre la organizacion y composicion del ejército enemigo, y hasta cartillas y diálogos en su lengua, y figurines de sus uniformes.

La destruccion rápida, instantánea de las barras de un ferro-carril, de sus obras de arte, puentes, viaductos, túneles; la rotura de telégrafos, de diques y esclusas de un canal, exigen que la caballería cuente hoy con jinetes diestros en las varias faenas del gastador y zapador, con útiles adecuados y repuestos de dinamita ó sustancias explosivas.

282. Para ocupar y registrar con prontitud y provecho las alcaldías de los pueblos enemigos, las oficinas del Estado, y singularmente las de correos, forzoso es que disponga de oficiales ó empleados que cozcan el idioma, para descifrar y traducir.

A los jefes y oficiales de estado mayor, en estos cuerpos de caballería independiente, corresponde la delicada tarea de recoger, centralizar, confrontar, depurar los indicios y noticias que han de trasmitir rápida y directamente al cuartel general.

Si el general en jefe ha creido conveniente que algun regimiento de caballería divisionaria avance en exploracion, su jefe trasmitirá tambien los partes al general comandante de la division.

283. Este nuevo servicio participa de la actividad que hoy imprime á todo el ferro-carril y la mayor abundancia de comunicaciones. Requiere perspicacia para descubrir, para adivinar, si pudiera decirse, al enemigo; movilidad, flexibilidad para mantener el contacto, seguirle en sus movimientos; dispersion para abrazar mucho terreno, y, á la vez, rapidez y facilidad de concentracion para combatir.

284. Por lo tanto, el servicio de exploracion, con su moderna amplitud, debe ser ligero en toda la extension de la palabra. Debe aligerarse lo posible la montura; y si bien es indispensable buen material de herraje, se suprimirá toda impedimenta de carros, llevando en acémilas los víveres.

285. Los generales, los jefes de cuerpo, los oficiales todos de caballería, tienen, en el fatigoso y arriesgado servicio de exploracion, frecuentes ocasiones de acreditar su pericia y su denuedo. No solo hay que observar, sino tambien combatir.

El tino está en manejar las tropas, sin diseminarlas con exceso por el deseo de abarcar mucho frente con escaso efectivo. Si hay ejemplos de division independiente de caballería que ha cubierto treinta y seis á cuarenta kilómetros, la prudencia aconseja reducir el máximo á la mitad.

Lo importante es pasar con celeridad de la observacion al combate. Muchos grupos y gruesas patrullas tardan en recogerse y concentrarse. El escuadron, unidad mínima de combate, no debe fraccionarse con imprevision: basta destacar patrullas muy pequeñas con sargentos ó cabos listos, oficiales sueltos con un par de ordenanzas.

En general, para observar, registrar, acechar, no se necesitan muchos ojos, sino pocos y buenos.

Por consiguiente, sin escalonar muchas líneas en profundidad, que en nada aumentan la fuerza del cordon avanzado, bastará con una línea ó faja extrema de corredores ó batidores sueltos, de pequeñas patrullas ó descubiertas; inmediatamente detrás los escuadrones de contacto, y mucho más atrás las tropas reunidas en prevision de combate.

286. Es generalmente excesivo el recelo de que las parejas de corredores y pequeñas patrullas caigan en poder del enemigo. Puesto que su destino es observar y no combatir, cuanto más cortas en fuerza, mejor harán su papel de insecto incómodo por lo pegajoso y persistente; mejor podrán deslizarse, ocultarse y escapar.

El peligro temible es la emboscada; pero ya se supone que en país abiertamente hostil, la patrulla no se alejará mucho del escuadron de contacto, y si marcha con las precauciones reglamentarias, no es verosímil que caiga toda de un copo. Si, por ejemplo, un regimiento de cuatro escuadrones ha de cubrir un frente de diez kilómetros, y destaca cinco puntas ó descubiertas (algunas con oficial), cada una de ellas solo tiene que explorar un kilómetro á derecha é izquierda. Las circunstancias en cada caso determinan lo que convenga: ensancharse ó encogerse.

287. La triple línea de batidores y patrullas, escuadrones de contacto y grueso de la fuerza, se enlaza y comunica por simples ordenanzas, sin aparatos ni relevos de posta, utilizando cuando pueda el telégrafo, el teléfono y señales convenidas en alturas y campanarios.

288. La caballería moderna, con su arma de fuego, debe bastarse á sí misma en el servicio avanzado sin apoyo de infantería. Aun en estacion ó reposo de cantones, la caballería exploradora se agenciará sola para hacer barricadas, atrincherarse y defenderse.

289. De lo expuesto se deduce que en la guerra moderna, hasta el momento de estar materialmente á la vista del enemigo, el ejército entero se cubre con cuerpos sueltos de caballería; y las divisiones á su vez destacan tambien á vanguardia en exploracion los regimientos ó escuadrones que les están afectos.

Esta disposicion en grande modifica algunos preceptos, antes reglamentarios, y deja mayor amplitud á las consideraciones que siguen, relativas á la infantería principalmente.

CAPITULO XVI.

Seguridad.

290. No por ser nimias y minuciosas las reglas dan mayor claridad. Así, para razonar con acierto y extension, debe considerarse que en el problema, algo complejo, del servicio avanzado entran por principales factores: las circunstancias, el terreno, la actitud más ó ménos hostil del país, la distancia al enemigo, la manera que éste tenga de hacer la guerra, la fuerza y aun la calidad misma de la tropa que haya de cubrir.

291. El principio fundamental es economizar gente; pues si todos han de estar de pié y vigilantes, las avanzadas son inútiles. En general no se debe rebasar el límite de un cuarto, lo más un tercio, de la vanguardia de una columna. En pequeños destacamentos su misma vanguardia es la avanzada.

A mayor fuerza, más tardanza en prepararse para el combate, más fuerte por consiguiente y más lejano el cordon avanzado.

292. Y se advierte que no solo ha de atenderse al número, sino á la calidad y composicion de las tropas, porque segun fueren bisoñas ó veteranas, ágiles ó pesadas, convendrá el sistema exclusivo de patrullas y avanzadillas, ó el de grandes puestos con centinelas fijos. Análoga distincion debe tenerse en cuenta respecto al enemigo.

293. Sin exagerar la influencia del terreno, hay que concederle bastante en la disposicion y establecimiento del cordon avanzado. En una grande extension llana, lisa, despejada, está indicada la caballería, en combinacion con hombres sueltos de vigía ó atalaya en árboles, palomares ó torres, que con anteojos y señales puedan comunicar directamente con el cuartel general de la division. En terreno muy fragoso, la infantería es la que sirve con preferencia.

294. El objeto de la operacion tambien impone modificaciones, divergencias y derogaciones al establecimiento del servicio avanzado. No puede ser el mismo para el vivac pasajero de una noche, para el largo acantonamiento en armisticio ó cuarteles de invierno, para el acordonamiento y sitio de una plaza fuerte. En este último caso la exploracion de la caballería seria más que inútil, imposible.

En operaciones muy vivas, en marchas muy forzadas, no hay tiempo material ni holgura sobrada para sujetarse ciegamente á reglas y formalidades. Ni se corre peligro en prescindir de ellas ó improvisar otras, puesto que el enemigo no lo sabe.

En cierta clase de guerra, en circunstancias singulares, se reducirá y hasta se suprimirá por completo el servicio avanzado.

295. Estas consideraciones tienden á confirmar que la disposicion y ejecucion del servicio avanzado, más que á la regla escrita y á la teoría arbitraria, deben someterse al cálculo razonado, á la precaucion discreta, al sentido práctico del hombre de guerra.

Cordon avanzado.

296. La disposicion habitual ó normal de un cordon avanzado comprende una línea extrema y contínua de centinelas ó escuchas; detrás, y á corta distancia, pequeños puestos ó avanzadillas; más separado el puesto principal, llamado gran guardia; entre éstas y el grueso de la tropa, cuando se necesite, el sosten ó reserva general.

Dado que en las avanzadas el combate es inminente á cada instante, este órden escalonado responde á los principios tácticos hoy admitidos.

La gran guardia, en el hecho de llamarse puesto, ya se entiende que es estable ó fija; pues si se moviese,

dejaria un hueco en el cordon avanzado, que por su índole misma debe ser contínuo y envolvente.

Mas como su servicio sedentario y de proteccion ha de combinarse, en cierto rádio, con el de indagacion y descubierta, que exige movilidad contínua, de ese puesto principal ó gran guardia salen pequeñas patrullas que, en constante circulacion, observan, vigilan, registran el terreno cubierto por centinelas y avanzadillas, haciendo punta si pueden en el enemigo, recogiendo noticias sobre él, y manteniendo comunicacion, tanto con los centinelas y puestos suyos, como con los colaterales.

Centinelas.

297. La línea extrema de centinelas y escuchas en quienes viene á refluir toda la vigilancia, no debe presentar claro ni interrupcion.

Todo centinela, doble ó sencillo, debe ocultarse en lo posible, y á la vez tener horizonte libre para ver á los colaterales y, si no á su gran guardia, por lo ménos á la avanzadilla inmediata.

Fuera de sus obligaciones generales y de la consigna particular en cada caso, el centinela avanzado debe observar con preferencia las sendas, caminos, puentes ó pasos precisos, por donde pueda aparecer súbitamente el enemigo, detener á todo el que quiera cruzar la línea, y avisar al cabo de todo incidente, indicio ó recelo, por mínimos ó infundados que parezcan. Observar el número y situacion de las centinelas enemigas, la fuerza que viene á relevarlas, la de sus patrullas; el uniforme, los toques; la presencia de generales ú oficiales de estado mayor; la polvareda, el humo, el movimiento inusitado.

No se debe castigar al centinela que por equivocacion ocasione una alarma falsa: más vale pecar por exceso de celo que por falta de vigilancia.

Como actualmente seria condicion absurda la que antes se imponia á las avanzadas de cubrir del fuego de la artillería enemiga, puesto que seria enorme el desarrollo de la línea extrema, la habilidad en la distribucion de centinelas y avanzadillas consiste en economizar gente, colocándolos, como en toda línea defensiva, en puntos importantes ó característicos, crestas, colinas, cercados, aldeas. Alguno, por ejemplo un desfiladero, sale ya de la regla, y merece ocupacion especial con un destacamento.

Patrullas.

298. Las patrullas, que aquí se suponen de infantería dependientes de una gran guardia, siempre serán de corta fuerza, para serpentear, ocultarse y dispersarse con facilidad.

Se combinan con las procedentes de la caballería exploradora, cuyos partes y noticias recogen; rara vez combaten, y llevan para ser reconocidas una contraseña peculiar.

Con tropa amaestrada, una red bien dispuesta de patrullas economiza y hasta puede suprimir los centinelas: á la inversa, ocasiones hay en que deben suprimirse las patrullas por la fatiga y la agitacion que causan.

299. La patrulla ofensiva, con fuerza de 20 á 30 hombres al mando de un oficial y con instrucciones especiales, toma el carácter de partida suelta, de que se hablará más adelante.

La fuerza y composicion de una patrulla debe ser proporcional á la importancia de su encargo y á la distancia á que deba alejarse. Se califican de pequeñas las de dos á ocho infantes y cuatro á seis jinetes á las órdenes de un sargento ú oficial; las medianas llevan hasta 16 infantes ó 12 caballos; las grandes exceden y aun duplican este número.

La disposicion ordinaria de marcha de una patrulla es de sobra conocida. El jefe debe mantener constante comunicacion con los batidores, de modo que pueda dirigirlos á la voz ó con señales convenidas. Recíprocamente trasmiten ellos sus observaciones.

300. Dedicado el capítulo 18 á los reconocimientos, con la detencion que merece este importante servicio de campaña, aquí solo se apuntarán algunas advertencias generales sobre el modo de conducir las patrullas.

Desde luego, nunca llevan por objeto batirse, ni aun alarmar siquiera al enemigo: tienden, por el contrario, á ver sin ser vistas, á registrar y acechar sin llamar la atencion.

La patrulla, para velar serenamente por la seguridad de los demás, debe atender lo primero á la suya propia.

El jefe, antes de salir, procurará conocer el camino, orientarse bien para evitar sobre esto preguntas á los paisanos, ó sacar guías de los pueblos.

Sobre la situacion del enemigo interrogará á los caminantes que vengan de su campo, sin permitir que los que hácia allí se dirijan rebasen la patrulla. Si alguno le pareciere sospechoso, lo detendrá prisionero.

Una patrulla en marcha, al descubrir al enemigo, dará parte inmediatamente á quien la haya destacado, sin hacer fuego más que en el caso extremo de que aquel se le venga encima sin darle tiempo para otra cosa.

Lejos de hacer fuego y alarmar sin motivo grave, tanto el jefe como la tropa procurarán emboscarse, si es posible, para continuar más atentamente la observacion, sin desdeñar el indicio ó dato más insignificante. Solo cuando la patrulla enemiga sea más débil se intentará cortarla y hacerla prisionera.

Una patrulla grande, en terreno despejado, destacará parejas de flanqueo á razonable distancia, que registren sendas y caminos trasversales, sin internarse mucho. Uno de los exploradores se queda siempre en el punto de bifurcacion, para recibir los avisos ó señales del que avanza y trasmitirlas al jefe de la patrulla. Si el enemigo los sorprende, los dos hacen fuego, salvándose como puedan.

En terreno muy quebrado, en dias nebulosos que imposibiliten el flanqueo, la patrulla entera se detendrá en la encrucijada, sin avanzar hasta haber reconocido algun trecho del camino trasversal, incorporándose los batidores.

Toda patrulla de vanguardia ó de flanqueo en marcha, al incorporarse por cualquier causa á la columna, debe seguir en el lugar que le coja.

Al encontrarse dos patrullas se reconocerán por la fórmula reglamentaria.

La seguridad de una patrulla depende en gran parte de la destreza y sagacidad de las parejas batidoras. Estas, al acercarse á lugares habitados ó puntos peligrosos que no puedan reconocer en el acto por sí mismas, aguardarán hasta que el jefe llegue y disponga segun las circunstancias. Si no son favorables, éste á su vez aguardará las órdenes del superior, á quien habrá avisado.

Todo parte ó noticia debe darse por medio de orde-

nanzas inteligentes, y por escrito siempre que se pueda

Las patrullas se mantendrán alerta en los altos y descansos, atendiendo á su seguridad por todos lados ó en todos sentidos, estableciendo centinelas y atalayas nunca muy lejanas.

De noche, y al amanecer, el servicio de patrullas debe aumentar exactitud y vigilancia en proporcion de la fatiga y del peligro. Para que aquél no se interrumpa, en cuanto una regrese al puesto, debe salir otra en distinta direccion, para batir el terreno por todas partes. En los relevos de avanzadas redoblarán su atencion.

Gran guardia.

301. La fuerza de las avanzadas es tan variable como las distancias correlativas. La de una gran guardia de infantería oscila entre cuarenta, ciento ó doscientos hombres, una compañía entera con su capitan.

Mucho depende de la distancia á que la caballería divisionaria lleve sus puntas de exploracion, y que aun replegada aquella cuando el enemigo está á la vista secunde á la infantería, como queda dicho, con pequeños puestos, patrullas y ordenanzas.

302. Constituyendo la gran guardia unidad ó puesto principal en un cordon avanzado, su comandante, que puede ser capitan, se atendrá á las siguientes instrucciones:

Responde con su honor de no ser sorprendido y de resistir á pié firme, de defender tenazmente su puesto, sin contar con socorro de atrás, solamente sobre su tropa y su brío.

Debe sacrificarse á la seguridad, á la salvacion del ejército. El jefe local de servicio avanzado, el general comandante de su division ó columna, decidirán si se le ha de socorrer ó no.

Y, sin embargo, desechará el sentimiento natural de egoismo que inspira la seguridad propia. Su puesto es parte de un conjunto, y está enlazado con los contíguos, sobre cuya situacion le informará el jefe de servicio ó el oficial de estado mayor.

En las advertencias especiales que contenga su consigna, procurará discernir su importancia relativa, reflexionando sobre ella en los cortos instantes de reposo que su faccion le permita.

Se cerciorará ante todo con escrupulosa revista del estado de su tropa y de sus armas.

Explicará con palabras expresivas y concisas los pormenores y pequeñas formalidades del servicio que el caso requiera, inculcando las razones para dar más fuerza á los preceptos.

Nunca debe contar con la impericia ó descuido del enemigo, sino con su propia vigilancia y entereza. Su actividad será constante. Un momento de cansancio, distraccion ó negligencia, puede traer gravísimas resultas.

No economizará fatiga personal, delegando lo ménos posible sus funciones en los subalternos. Reconocerá por sí mismo el puesto en redondo. No es por vanguardia solamente por donde el peligro amenaza. Colocará los pequeños puestos, las avanzadillas, los centinelas importantes.

303. El aplomo, el discernimiento, la oportunidad, son recomendables en la trasmision al superior de los partes, de las noticias, hasta de sus impresiones personales.

Los meros indicios no siempre son seguros, pero unos con otros se confrontan y comprueban. La simple sospecha, la noticia vaga van tomando verosimilitud ó certeza, y el parte por consiguiente precision y formalidad. La redaccion debe señalar el grado progresivo de autenticidad é importancia.

Si por una parte el comandante de gran guardia debe ahuyentar de su puesto cantineras, vivanderos y curiosos, por otra debe saber utilizarlos, cuando convengan, para adquirir ó comprobar noticias, tanto respecto al enemigo, como topográficas de la localidad: si hay cerca desfiladeros, bosques, pantanos, quebradas, los nombres de lugares, los caminos, sendas, atajos, rios, arroyos.

304. En la instalacion local de toda avanzada, obedeciendo al principio de ver sin ser visto, de tener acceso difícil y retirada segura, hay reglas constantes: ocupar, en cuanto la localidad lo permita, el centro del terreno que deba cubrir; no tener delante arboledas ó mieses altas; buscar alturas, ermitas, que dominen y descubran; no guardar caminos y avenidas, poniéndose en ellos, sino al lado, detrás de vallados y cercas; y si se guarda un rio, un paso en las montañas, ocupar aquellos puntos más importantes y característicos.

305. Ningun puesto avanzado debe atrincherarse sin órden superior. Lo más que se permite es algun pequeño obstáculo, trinchera-abrigo ó barricada, con los medios y herramienta que proporcione la localidad.

306. Nadie más que los jefes naturales del cuerpo ó el de servicio local puede estacionar en la línea extrema de centinelas. Estos nunca reconocen por sí: avisan solamente al cabo de la avanzadilla.

En algun caso convendrá elegir una de éstas, que se llamará puesto de exámen ó registro, para que por allí exclusivamente se pueda atravesar el cordon avanzado.

En este puesto de exámen, confiado á un sargento de confianza, ó si es necesario á un oficial, se detiene, se registra y se interroga á todo transeunte; se reciben los despachos, los desertores, los parlamentarios. El puesto de exámen evita torpezas lamentables de los centinelas.

307. En avanzada no hay toques, honores, ruido ni movimiento. El «¿quién vive?» se sustituye á veces por una señal. Todo disparo debe ser al punto explicado al comandante del puesto, que hará salir inmediatamente una patrulla ó acudirá en persona.

Toda tropa que se acerque es reconocida con las formalidades ordinarias. Si su jefe avanza solo y no da el santo, se le detiene.

Cuando por extravío ó desercion se recele que el santo y seña puedan ser conocidos del enemigo, el comandante dará uno nuevo, advirtiéndolo al jefe y á los puestos contiguos.

308. El comandante de gran guardia prepara de dia las modificaciones que su puesto haya de recibir de noche, ó que el temporal imponga por niebla ó nieve espesa.

No es regla constante que un cordon avanzado haya siempre de recogerse ó replegarse de noche. En el acordonamiento de una plaza, por ejemplo, las avanzadas aprovechan la noche cabalmente para ganar terreno y adelantar los aproches.

309. Prohibirá cuando sea necesario las hogueras, ó las permitirá en hondonadas, donde no puedan servir de mira al enemigo. Arreglará las horas de los ranchos y del pienso, el turno para que la infantería deje las mochilas ó la caballería quite sillas y bridas.

310. El servicio de avanzada dura ordinariamente veinticuatro horas. Los relevos deben hacerse al amanecer ó anochecer, con silencio y precaucion.

Anticipadamente debe saber el comandante de la gran guardia la hora, el oficial y la tropa que vendrán á relevarle.

No puede negarse á entregar el puesto porque la guardia entrante lleve ménos fuerza ó comandante de grado inferior.

Pero si no se le ha anunciado, si no trae órden escrita, si le es desconocida, no la dejará acercarse hasta adquirir seguridad de su procedencia.

Durante el relevo las patrullas doblan su vigilancia y los dos comandantes juntos relevan ciertos centinelas, instruyéndose el entrante en la consigna.

Si el ejército avanza, las grandes guardias esperan firmes hasta que las haya rebasado la vanguardia, es decir, hasta ser reemplazadas. En retirada aguardan las órdenes del comandante de la retaguardia.

311. El servicio avanzado se cubrirá siempre por unidad separada, esto es, por brigada, division ó columna suelta en canton ó campamento. Los comandantes superiores, con sus oficiales de estado mayor, determinarán la direccion y forma general del cordon; y los jefes de cuerpo, con sus ayudantes, destacarán la fuerza prevenida, á la vez que establecen el servicio interior del canton ó vivac.

Como en todos los de campaña, el servicio avanzado se nombrará por unidades ó fracciones completas, al mando siempre de sus jefes naturales.

Ordinariamente cada batallon proveerá su gran guardia y cubrirá un trozo determinado del cordon. Así, cuando éste, al ser atacado, se encoge y repliega hácia el medio de la zona, los refuerzos llegan á intercalarse sin confusion ni desórden, orientados ó guiados por su propia avanzada. El racionamiento tambien se facilita.

El cordon avanzado de toda gran columna ó trozo del ejército en reposo algo largo, estará siempre á las órdenes de un solo jefe. Él es quien, despues de recibidas las primeras instrucciones del general comandante, y ayudado por el estado mayor, avanza, reconoce, fija de primera intencion los puestos, y luego retoca, modifica y perfecciona, segun prescriban las circunstancias y le aconseje su pericia y ojeada militar.

Su puesto estará siempre en la reserva ó sosten del cordon avanzado, para acudir por el rádio al punto de la circunferencia que peligre.

Da mucha rapidez y perfeccion á este servicio disponer de un plano ó cróquis local, aunque no sea muy exacto. Las grandes guardias de mucha fuerza deben numerar sus puestos secundarios.

La atencion del jefe de avanzadas debe fijarse con preferencia en los caminos ó desembocaduras probables del enemigo, y en las alas ó extremos del cordon, que deben reforzarse con destacamentos sueltos, formando retorno ó martillo si quedan en el aire, y mantener si no fuerte ligazon con los contiguos.

Confidentes.

312. El servicio de confidencias ó espionaje radica siempre en la seccion más elevada y recóndita del cuartel general. Alguna vez, sin embargo, tendrán que entender en él los jefes ú oficiales avanzados, en cuyo caso las reglas de conducta solo puede inspirárselas su propia discrecion y sagacidad, su tacto y reserva al cumplir las instrucciones superiores.

Desertores.

313. Cuando en las avanzadas se presenten desertores enemigos, lo primero es hacerles dejar en tierra las armas, y, si fueren muchos, tomar las precauciones convenientes.

Ni el centinela que los detenga, ni la avanzadilla, deben entrometerse en preguntas ni conversaciones. Se enviarán directamente al comandante de la gran guardia, quien despues de un ligero interrogatorio, dará parte al jefe. Este resolverá si merecen ser enviados al cuartel general, segun el interés que tengan sus noticias.

Parlamentarios.

314. Un parlamentario se presenta en las avanzadas, por costumbre tradicional, acompañado de un trompeta que toca llamada y agitando un pañuelo blanco.

El centinela le manda hacer alto, despedir su escolta y volver la espalda mientras el comandante del puesto y el jefe de servicio llegan á reconocerle.

Si la mision se reduce á entregar un pliego, se le toma, dándole recibo. Si pretende, en virtud de órden que exhiba, conferenciar con el general comandante, se avisará á éste, y, prévio su asentimiento, será el parlamentario conducido á su presencia con urbanidad, pero sin entablar conversaciones indiscretas.

Unas veces convendrá vendarle los ojos, y otras, al contrario, presentarle al paso lo que importe que vea.

Un parlamentario está amparado por las leyes de la guerra. Sin embargo, éstas dejan la facultad de recibirle ó no. En combate sobre todo hay que proceder con cautela antes de suspender el fuego, aunque lo haya suspendido el adversario.

Sobre la materia de estos tres últimos artículos ilustrará el capítulo 27, que contiene breves nociones sobre los usos y leyes de la guerra.

TITULO QUINTO.

DESTACAMENTOS.

CAPITULO XVII.

Definicion.—Objeto.—Reglas.

315. Destacamento es voz genérica, aplicable á toda tropa, más ó ménos numerosa, separada eventual y temporalmente de su unidad ó núcleo táctico, con un encargo especial ó secundario y por lo regular independiente.

Un batallon destaca una compañía, como una division destaca un batallon y un ejército una brigada ó una division entera. Destacar es separar, segregar; y conviene no confundir servicio destacado con servicio avanzado, así como fuerte avanzado con fuerte destacado, es decir, lejano, independiente.

316. Un destacamento puede tener por objeto:

Formar ó adelantar una vanguardia lejana de exploracion y despliegue.

Cubrir una retirada, como cuerpo especial de retaguardia.

Perseguir al enemigo derrotado.

Escoltar ó atacar convoyes de toda clase.

Ocupar y asegurar un punto importante, un paso preciso.

Formar, establecer, cubrir grandes almacenes y

depósitos, bases secundarias, líneas de etapas ó de operaciones.

Sitiar, bloquear, observar fortalezas; ó tomar parte en estas operaciones, ya como cuerpo de observacion, ó, á la inversa, de socorro.

Atacar ó defender un puesto atrincherado.

Contrarestar á otro destacamento enemigo.

Limpiar un territorio de partidas ó guerrillas.

Castigar á una comarca hostil ó desafecta.

Imponer y cobrar requisiciones y contribuciones de guerra.

Vigilar ó guardar rios y ferro-carriles.

Mantener enlace y comunicacion entre trozos ó cuerpos del ejército muy separados.

Armar ó ahuyentar lazos y emboscadas.

Practicar grandes reconocimientos.

En fin, concurrir á los movimientos envolventes, con amagos, diversiones y demostraciones.

317. Esta diversidad de objetos demuestra la variedad de los destacamentos: no solo en su fuerza y composicion, en la manera de conducirlos, sino en la duracion de su especial servicio.

318. Está admitido como máxima de guerra, no prodigar los destacamentos; darles destino muy concreto, la mínima fuerza posible, y no alejarlos mucho, singularmente los de infantería. Util puede ser un destacamento hecho á tiempo: muy peligroso el innecesario ó intempestivo. Cuanto más pequeño, mejor vive, se bate y se recoge; menor es la perturbacion que causa en el órden inicial de batalla, á cuya constante integridad siempre se debe atender.

Un centenar de caballos, una partida suelta de treinta infantes, si el terreno y las circunstancias ayudan, si van bien mandados y con cierto espíritu de aventura y osadía, pueden causar en la zona de operaciones enemiga trastornos y estragos sin grave compromiso.

319. Por regla general un gran destacamento siempre debe componerse de unidades completas, al mando de sus jefes naturales. El objeto, el terreno determinan las armas y la proporcion en que deban combinarse.

320. La eleccion de comandante requiere mucho acierto. Aunque por corto tiempo, acaso pocas horas, ha de desempeñar un cargo difícil ó arriesgado, un mando superior é independiente, y nunca serán sobradas las garantías que se le exijan de autoridad notoria, de pericia probada.

El comandante recibe directamente las instrucciones del estado mayor. Exigirá en ellas la posible precision y claridad; gestionará con respetuosa eficacia sobre los elementos y recursos que crea indispensables; pero dará una prueba de sentido práctico y militar expedicion, aceptando la responsabilidad que le incumbe, sin pretender que la superioridad satisfaga prolijamente todas las hipótesis que á él se le ocurran, ó le facilite medios en desproporcion manifiesta con el objeto del destacamento.

Siempre que se pueda, estas instrucciones se darán por escrito. No se podrá, por ejemplo, en los momentos azarosos de una derrota, en que haya de formarse súbitamente una retaguardia, con los elementos que queden más enteros ó más á la mano. Será posible en otros casos de mayor tranquilidad, que permitirán entrar en pormenores de ejecucion y deslinde de atribuciones, singularmente cuando jueguen intereses políticos y administrativos.

Las reglas, puramente tácticas, para conducir y manejar su tropa, el comandante debe tenerlas muy sabidas.

321. Al estado mayor corresponde tambien nombrar y reunir las unidades ó fracciones de las diferentes armas que hayan de componer el destacamento; asegurándole los servicios de municiones, de víveres, de sanidad, los de guías y confidentes, y aquellos técnicos ó especiales más pertinentes, como el de ingenieros en casos de fortificacion ó puentes, el administrativo en los de requisicion ó almacenes. No deben faltar memorias, mapas, itinerarios, datos estadísticos.

322. Oscilando la fuerza de los destacamentos ordinarios entre la de una brigada de cuatro á seis batallones, con dotacion de las otras armas, y la de una corta patrulla ó partida suelta, un reglamento no puede abrazar ni prever todas las soluciones y contingencias: solo puede trazar algunas reglas muy generales de conducta ó procedimiento.

323. Es la primera que el comandante se penetre bien de su encargo, sin torcer la índole ni alterar la extension. Tan perjudicial es el defecto como el exceso de celo. Conservar serenidad de juicio, discernir lo esencial de lo accesorio, asumir con entereza la responsabilidad, mantener la disciplina, usar sin violencia los resortes del mando, son cualidades personales que aseguran el acierto.

324. Sin desatender su propio interés, el comandante debe siempre anteponer el del cuerpo, grande ó pequeño, que lo destaque, y considerar siempre enlazada la suerte de éste á la suya. Muchos quebrantos en la guerra provienen de la pretension orgullosa de obrar cada uno por su cuenta.

325. Además de los partes y noticias que frecuentemente deben dar al superior, el comandante llevará un diario minucioso de operaciones, en que irá apuntando las marchas, combates, bajas y sucesos de todo género que importe consignar, á fin de dar á su regreso cuenta exacta de su expedicion.

Al diario acompañarán los informes ó consultas que sobre asuntos especiales ó facultativos haya pedido; el resultado de los reconocimientos; los recibos y certificaciones de los pueblos, en caso de requisicion ó contribucion de guerra.

326. El comandante, desde que se pone á la cabeza del destacamento, asume temporalmente el mando supremo, y tiene por lo tanto derecho á intervenir en el régimen interior, disciplina y policía de las tropas de todas armas que lleve á sus órdenes, empleándolas como tenga por conveniente, corrigiendo y castigando las faltas, dando á los oficiales el destino que le parezca, sin sujecion á prerogativas ni turnos, que á nadie permitirá invocar.

Pero esta misma latitud de mando, la seguridad de mantener íntegra su autoridad, imponen al comandante el deber de proceder en todo con equidad, mesura y circunspeccion, sin confundir la energía con la dureza ni la iniciativa con la arbitrariedad y la fútil innovacion.

327. Si el objeto del destacamento es puramente facultativo ó técnico, conviene darlo á un oficial del cuerpo á que el servicio corresponda; si reconocimientos generales, á uno de estado mayor; si atrincheramientos, á uno de ingenieros.

328. En el caso eventual de encontrarse y juntarse dos ó más destacamentos en lugar abierto donde no hubiese autoridad militar ni tropas establecidas anteriormente, el mando reunido y superior de todas re-

caerá, mientras dure la reunion, en el comandante más caracterizado; pero solamente para el servicio de armas, sin facultad alguna para impedir que los destacamentos prosigan su marcha y cumplan sus respectivas instrucciones.

329. Si el punto de concurrencia de varios destacamentos fuese un puesto anteriormente ocupado y guarnecido por otras tropas, los comandantes de aquellos quedarán, durante su permanencia, bajo las órdenes del que mande el puesto, aunque sea de inferior graduacion; pero sobreentendiéndose tambien que en ningun caso, ni bajo pretesto alguno, puede retener en el puesto el todo ó parte del destacamento, ni variar en lo más mínimo las instrucciones que lleve.

330. Los destacamentos que hoy se llaman de etapa, es decir, destinados á mantener la seguridad de las líneas de comunicacion ó de operaciones, son muy variables en fuerza, composicion y aun calidad de las tropas.

Dependen en primer término de la actitud favorable ú hostil del país en que se opera. Por lo general este servicio se encomienda á tropas de las reservas, cuerpos francos ó movilizados, sin la consistencia de los que combaten en primera línea.

Si la actitud de las poblaciones es hostil, necesitan caballería y artillería: para patrullar aquella, y ésta para reducir resistencias populares, reprimir, amedrentar.

La situacion ordinaria de estos destacamentos es en pueblos algo crecidos, estaciones principales ó de empalme en ferro-carril, cabezas de línea de etapas, nudos, en fin, de caminos donde concurran tropas y material.

331. Conviene distinguir estos puntos destacados que, si las circunstancias lo exigen, se ponen á cubierto de un golpe de mano, se atrincheran ó fortifican, de aquellos otros que en el acto de un combate sirven de apoyo á grandes posiciones defensivas ó campos de batalla preparados.

En el primer caso, el general en jefe dará órdenes ó instrucciones concretas al comandante del destacamento, y éste encontrará en la fortificacion de campaña los medios y recursos adecuados á cada caso.

Partida suelta.

332. La mínima expresion de un destacamento es la partida suelta. Viene á ser una gran patrulla de veinte á treinta hombres de infantería ó caballería, al mando de un solo oficial, desprendida, por decirlo así, del cordon avanzado, y que obra con entera independencia.

333. El oficial partidario, ó comandante de partida suelta, recibe instrucciones directas del jefe de estado mayor general ó divisionario, y compone su tropa de hombres elegidos entre los más idóneos para el objeto que se le encargue.

Puede ser éste: un reconocimiento especial; abrir paso á un correo, á un pequeño convoy para una plaza ó puesto sitiado; á la inversa, interceptar un convoy; apoderarse de un general ó personaje; destruir un almacen, un trozo de ferro-carril; mantener el entusiasmo en una comarca amiga, ó la sumision en otra hostil; y en fin, acosar, hostigar, aburrir al enemigo con algaras y correrías, emboscadas y sorpresas.

334. La partida suelta ha de obrar más por astucia que por fuerza. Requiere movilidad, agilidad; no admite bagaje ni embarazo. El comandante debe dar el ejemplo de vigor incansable, de ojeada militar, de serenidad á toda prueba, de probidad intachable, de audacia templada con la prudencia, y de una difícil flexibilidad de carácter, que unas veces le permita infundir saludable temor al paisanaje, y otras á la inversa, captarse sus simpatías: en ambos casos, sin llegar á repugnantes extremos de violencia ó debilidad.

335. La partida suelta marchará por lo regular de noche y descansará ó se ocultará de dia. Necesita, pues, su jefe saber orientarse, leer el mapa, conocer el terreno, los recursos y la lengua del país, para depender lo ménos posible de los guías ó de las indicaciones de los habitantes, casi siempre falsas ó erróneas.

Muchas veces la partida lleva por objeto contrarestar ó destruir otra enemiga de su mismo género. Tiene entonces que entablar una cacería, un duelo á muerte, en que el comandante y la tropa pueden dar relevante muestra de ingenio, perseverancia y valor.

Sorpresas y emboscadas.

336. En la guerra moderna á las pequeñas partidas se encomiendan las emboscadas y sorpresas. Unas y otras se fundan en la súbita impresion de terror pánico que causan al enemigo descuidado. Necesita, pues, quien las proyecte y ejecute, sagacidad, inventiva y resolucion. La novedad sobre todo.

Es inseguro, y á veces desastroso, el resultado, si no se cuenta con datos y noticias verídicas sobre el enemigo y el terreno, con buen espionaje y guías de toda confianza. La actitud benévola ú hostil de los habitantes entra por mucho; así como el temporal de niebla ó nieve, la hora y la prevision, la coincidencia, el tino, la oportunidad en pormenores al parecer fútiles de ejecucion.

El alcance y precision de las armas, los ferro-carriles y telégrafos, amplían hoy el juego de las sorpresas y emboscadas: de las primeras sobre todo, que estriban por lo regular en una marcha rápida y oculta.

Para comisiones de este género, toda regla es excusada. Las dicta y las aplica en cada caso, nunca parecido á los anteriores, la agudeza del ingenio y la firmeza del propósito.

337. A las patrullas ó partidas sueltas, singularmente de caballería en exploracion, se presentarán en lo sucesivo frecuentes ocasiones de cortar un ferrocarril.

Si disponen de herramienta adecuada, cogida préviamente en alguna estacion, la operacion es breve: cavar el balasto, arrancar los carriles, sacar las traviesas, formar con ellas una hoguera en que se arrojan aquellos para que se enrojezcan y encorven. La dinamita abrevia más: con dos ó tres cartuchos de á cincuenta gramos salta un carril. Con ella tambien en las estaciones pueden hacerse rápidos y horribles estragos en agujas, plataformas, depósitos, máquinas, carruajes

Forrajes.

338. En la guerra moderna ya no es frecuente lo que antes se llamaba forraje en verde, es decir, cortar la caballería la yerba ó la miés en el campo en que está sembrada, para traerla al vivac ó canton.

Forrajearán en verde algunas veces los escuadrones de contacto, en el servicio de exploracion, que no puedan racionarse de otro modo; pero este procedimiento por pequeñas unidades, ya no constituye, como antes, operacion formal de guerra.

Forraje en seco se llamaba tambien á lo que hoy

requisicion ó contribucion en especie. Admitida ya entre las leyes de la guerra la de vivir sobre el país conquistado, el estado mayor y la administracion militar tienen en sus respectivos reglamentos interiores las instrucciones necesarias, segun las cuales darán las que en cada caso convengan al comandante de la partida ó destacamento.

339. A ellas se atendrá. Unas veces podrá ser conveniente la moderacion y la dulzura, otras la severidad y la intimidacion; pero siempre será reprobado el vejámen inútil, la voluntariedad irrazonada, todo acto que pueda inducir á la indisciplina y al pillaje.

Siendo principales objetos de destacamento los reconocimientos y convoyes, á ellos separadamente se dedican los siguientes capítulos.

CAPITULO XVIII.

Reconocimientos.

340. En tiempo de paz, el Ministerio de la Guerra recoge, compulsa y conserva cuantos datos y noticias aparecen en el extranjero, ya por medio de las embajadas y legaciones, ya por agentes ó comisiones especiales, ya por la lectura crítica de libros, memorias, documentos, revistas sobre geografía, estadística y diplomacia.

Al preparar, al constituir una guerra contra una Potencia determinada, los datos se organizan y concretan; se comprueban con nuevas comisiones; se coordinan con un fin práctico inmediato, el del plan de la guerra.

Al romper las hostilidades se entregan al general en jefe los resultados de estos largos estudios é investigaciones, para que en su cuartel general sirvan de base á la elaboracion de los proyectos de operaciones.

341. Abierta la campaña, éstos, que pueden llamarse reconocimientos generales, toman carácter de mayor urgencia y oportunidad. Se amplían y comprueban tanto por los medios anteriores, singularmente por la prensa periódica de los países neutrales, como por los datos directos que suministran la exploracion de los grandes cuerpos de caballería y las confidencias en la zona fronteriza.

Todo ello junto concurre á dar asiento al juicio y probabilidades al acierto, en el proyecto de las operaciones iniciales.

342. Pero entabladas éstas, surgen á cada instante accidentes favorables ó desfavorables y complicaciones imprevistas, que, modificando imperiosamente el plan general, ocasionan derogaciones y divergencias, que reclaman nuevos estudios y datos adquiridos en el acto mismo de sobrevenir los sucesos.

343. A los reconocimientos generales suceden, pues, en campaña abierta y operaciones activas, otros que, por su distinta índole, toman el nombre de especiales.

Giran siempre estos últimos sobre la situacion militar del momento; tienden por lo tanto al movimiento, á la marcha, al combate inmediato, inminente.

344. El reconocimiento general, por minucioso y concienzudo que haya sido, nunca puede entrar en pormenores indispensables al reconocimiento especial: no puede descender á las pequeñas disposiciones de táctica, de logística, de estadística, de topografía; el paso de un rio ó de un desfiladero, el acantonamiento, el establecimiento en una posicion, el atrincheramiento de un pueblo.

Mucho ayudan los grandes mapas, hoy concluidos en todos los países; los libros, las memorias, los documentos oficiales sobre geografía y estadística; pero en la guerra viva se encuentran vacíos y lagunas que en el acto es forzoso llenar, abstracciones y generalidades que es preciso concretar, mapas que hay que corregir por medio de observaciones tomadas en el acto del natural, es decir, del enemigo en accion, y del terreno que ocupa en un momento dado.

345. En los reconocimientos generales, ampliados en el período preparatorio de movilizacion y concentracion, es admisible alguna amplitud de hipótesis y de soluciones correlativas: en los reconocimientos especiales, al contrario, lejos de escritos voluminosos y divagaciones ó excursiones científicas, lo que directamente se busca es la impresion militar expresada con felicidad por medio de la pluma, del lápiz, de la palabra.

346. En unos casos, por lo tanto, bastará que el oficial comisionado posea la instruccion general proporcionada á su grado, con el ensanche progresivo que facilitan la juventud, la inteligencia y el amor á la carrera; en otros es indispensable fondo mayor de conocimientos adquiridos, de tecnicismo facultativo, de hábitos de estudio, de reflexion, de discernimiento.

Hoy el oficial de infantería y caballería, especialmente este último, tiene que ampliar el círculo de sus funciones y aptitudes, hasta tocar á las privativas del oficial de estado mayor. Al buscar aquel en la exploracion el contacto con el enemigo, ya no mira solamente á las tropas, sino al terreno, á sus posiciones, á sus recursos, á sus intentos probables.

El oficial de ingenieros, el de artillería, con los anchos horizontes abiertos á las dos armas por la perfeccion de sus respectivos instrumentos, invaden hoy provechosamente materias que antes consideraban como vedadas ó impertinentes por lo ménos á su respectiva especialidad.

347. De modo que si el servicio de reconocimientos en campaña incumbe y está oficialmente asignado al cuerpo de estado mayor, en la práctica, dadas las proporciones y circunstancias, lo desempeñan todos, desde el general en jefe hasta el cabo de patrulla.

348. Servicio tan universal y tan complejo indudablemente ha de requerir condiciones que sin gran esfuerzo pueda adquirir la muchedumbre.

Lo que se llama ojeada militar, la memoria ó retentiva local, la rápida ó intuitiva comprension de una situacion imprevista, dotes son ciertamente que la naturaleza otorga con manifiesta desigualdad; pero el arte, el estudio, la perseverancia logra suplirlas y superarlas.

La lectura inteligente de mapas y planos; el trabajo material y repetido de reduccion y ampliacion; su comparacion con el terreno; los estudios de orientacion por las alturas de sol, por la estrella polar, por la brújula de bolsillo; los ejercicios repetidos sobre apreciacion de distancias á ojo, ó medicion material por el paso propio y el del caballo, son elementos prévios y seguros de acierto y facilidad en el importante servicio de reconocimientos.

349. No solo en la guerra, sino en otros actos importantes de la vida, la tendencia actual á la brevedad, á la rapidez, ha vulgarizado los procedimientos gráficos. Un mal bosquejo, un croquis con toques diestros de lápiz de color, una tabla ó estado bien hecho economizan pliegos de escritura y difusas explicaciones.

Leer el mapa es frase compleja, que expresa estar familiarizado con los procedimientos de la topografía; entender sus signos convencionales; replantear con la imaginacion las formas del terreno, al primer aspecto de su dibujo geométrico, de sù representacion gráfica.

Respecto al terreno son hoy imprescindibles ciertas nociones ya muy vulgares de geografía física y geología. Esta última ciencia, con su pasmoso desarrollo, es la que hoy crea el tecnicismo, explica los fenómenos, asienta las teorías, revela los secretos, clasifica las formas, penetra en la corteza de este planeta, antes tan desdeñado á pesar de ser nuestra morada.

Solo por la precision y exactitud en la nomenclatura, condicion indispensable de claridad, son convenientes ciertas nociones geológicas para la redaccion del informe ó memoria que, á ser posible, acompaña á todo reconocimiento militar, singularmente de los llamados especiales.

350. La historia militar de un terreno suele ser buen guía para su estudio. Hay principios estratégicos que siguen inmutables en las varias épocas históricas, y á pesar de los contínuos y progresivos cambios del arte militar. Lo pasado influye en lo presente y en lo porvenir.

Pero estas indicaciones en manera alguna prescriben descender intempestivamente á grandes profundidades científicas. Para apreciar un terreno ó territorio militarmente, han de tenerse en cuenta con preferencia las condiciones ó facilidades que ofrezca á las tropas para moverse, combatir y subsistir: comprendiendo en esto último, no meramente los víveres y forrajes, sino el alojamiento y los trasportes.

351. Por eso, además de la parte táctica y topográfica, esto es, concerniente á las tropas y al terreno, muchos reconocimientos abrazan datos estadísticos.

Para establecer campamentos y cantones se necesita saber la densidad de la poblacion, el número de hogares y grandes edificios, las existencias de leña y paja.

En la grave cuestion de subsistencias, importa mucho conocer con exactitud lo que rinden las cosechas, el número de cabezas de ganado, el de molinos y tahonas.

El servicio sanitario requiere datos sobre hospitales y baños. El de trasportes, noticia de ferro-carriles, de ganado de tiro, de carros.

352. Algunas veces el reconocimiento tiene que entrar tambien en pormenores políticos de la Nacion enemiga, sobre la forma de gobierno, el sistema de administracion, la circulacion monetaria, la organizacion interior de algunas milicias urbanas ó sociedades de tiro.

353. Por consiguiente, en reconocimientos especiales siempre ha de contarse con mapas y planos más ó ménos exactos, libros de geografía, itinerarios, proyectos de obras públicas, memorias, estudios anteriores, recuerdos históricos, periódicos y revistas científicas.

354. La aptitud del oficial, su instruccion prévia en la paz, su celo por el servicio, son los que en este complicado ramo de reconocimientos garantizan la rapidez y el lucimiento. Ni el general en jefe, ni el jefe de estado mayor, han de estar dando cada dia cartillas y formularios. El juicio y la discrecion deben indicar cuáles son los puntos salientes, esenciales de la comision que se recibe; cuál es lo nuevo y desconocido que se pretende esclarecer, evitando así el escollo de disertar sobre cosas ya olvidadas de puro conocidas.

355. Los reconocimientos se hacen á pié ó á caballo, segun el arma á que el oficial pertenezca. Naturalmente es preferible el caballo por el ahorro de tiempo y fatiga. El tiempo en campaña es precioso.

Algunas veces se harán en carruaje, en wagon, singularmente en país enemigo, donde lo primero será disfrazarse para no llamar la atencion. En este caso ni aun se podrán tomar notas, apuntes, ni medidas, sino con gran recato; todo habrá que confiarlo á la memoria, incluso el aspecto ó fisonomía del terreno, que luego se trasladará en bosquejo al papel.

356. En la guerra moderna están proscritos los reconocimientos que antes se llamaban ofensivos, fuertes ó á viva fuerza, siempre que no constituyan el período preparatorio de un combate formal, segun se explicará más adelante.

En muchos casos el reconocimiento se encomienda á un solo oficial bien montado, con algunos ordenanzas, que examina el flanco y alas del enemigo, fiado en la velocidad de su caballo.

Cuando el cordon avanzado enemigo hace inútiles los reconocimientos por pequeñas patrullas ó partidas, se envian de mayor fuerza para penetrar la línea. Hay que asegurar el éxito; pues si se fracasa, el enemigo tomará precauciones y reforzará el cordon.

De todos modos, esto no es útil sino cuando se aprovechan en el acto los datos y noticias recogidas, pues al poco rato ya todo habrá variado.

357. Respecto á los reconocimientos llamados diarios ó más bien de registro, observacion y descubierta, encargados á pequeñas partidas y patrullas, constituyen parte principal del servicio avanzado, tanto en estacion como en marcha.

Esta materia de reconocimientos, algo confusa de suyo por la diversidad de aptitudes y nociones que requiere, debe ser en tiempo de paz objeto de perseverante estudio, para el cual abundan los tratados didácticos, no todos por cierto recomendables. Aquí solo se insertarán como norma ó tipo los siguientes ejemplos.

Reconocimiento de una posicion.

358. Como cuestion de método y de procedimiento, conviene descomponer la posicion en sus partes principales y constitutivas.

Frente:

Desarrollo, comparacion con el efectivo de la tropa.

Relieve ó dominacion general.

Forma en conjunto: recta, cóncava hácia fuera ó convexa.

Partes salientes y entrantes, enfiladas y cubiertas, fuertes y débiles: medios para reforzar éstas.

Punto llave: condiciones, ventajas que lo determinan.

Fortificaciones que deban emplearse.

Comunicaciones, tanto trasversales de los diferentes trozos del frente ó primera línea entre sí, como á retaguardia, para hacer llegar la segunda línea y las reservas.

Obstáculos: medios para salvarlos ó allanarlos. Puentes, pasaderas: medio de echarlos y defenderlos.

Desembocaduras á vanguardia para contraataques y reacciones ofensivas.

Designacion de bosques, aldeas avanzadas sobre el frente, ó en entrante.

Estudios sobre la influencia que tengan en el valor militar y topográfico de la posicion.

Indicar las que convenga destruir, ó conservar y atrincherar.

Cuáles sirven de apoyo táctico, y cuáles de simple abrigo. Cuál merece atencion especial, como punto llave, como reducto de seguridad ó ciudadela.

Abrigos que ofrezcan al defensor, y obstáculos al agresor, ó á la inversa, los setos, vallados, cercas, tapias altas, montones de mieses, estiércol. Brechas ó portillos que deban abrirse. Trabajos en general para utilizarlos.

Pequeños accidentes y depresiones: barrancos, regatas, hondonadas.

Calidad del suelo: favorable ó no al estallido de los proyectiles, al rebote, al movimiento de las tropas, singularmente de la artillería y caballería.

Clase de cultivos: viñas, tierras de labor, barbechos.

Acceso y avenidas por el frente. Pendientes: su grado, su dominacion. Trozos bien vistos y barridos, con fuegos cruzados, ó á la inversa, formando sectores y ángulos muertos. Medios de corregir estos últimos.

Encrucijadas, arroyos, depresiones con su distancia á la posicion, y los escalones sucesivos de defensa que puedan ofrecer al repliegue de las avanzadas. Disposicion de éstas.

Contrafuertes ó espolones con gran salida sobre el frente. Direccion, relieve, estructura peculiar.

Desembocaduras ó avenidas probables del enemigo contra el frente de la posicion. Modo de cortarlas ó entorpecerlas. Baterías que las barran.

Caminos y pasos que faciliten al agresor movimientos de flanco y envolventes. Modo de oponerse.

Los que favorezcan al defensor en contraataque. Allanarlos.

Comunicaciones en general, paralelas, oblícuas al frente de la posicion; abrigadas, descubiertas; que se deban abrir ó cortar, ya para la retirada propia, ya para detener al enemigo más tiempo bajo el fuego. Desmonte y terraplen de estos caminos existentes ó improvisados.

Estudio reflexivo sobre localidades (arboledas, caserías) aptas para puestos muy avanzados ó destacados. Razones para la ocupacion ó demolicion. Intensidad de la defensa. Especie de fortificacion más adecuada.

Flancos:

Exámen de los apoyos de las alas. Razones que determinen la eleccion.

Relieve y dominacion. Enlace con el frente. Accion de los fuegos, singularmente de la artillería propia y tambien de la enemiga.

Posiciones secundarias, maniobras para contrarestar el ataque de flancos. Servicio avanzado especial. Reservas exclusivas de ala.

Precauciones defensivas y concretas en los diferentes casos de servir de apoyo un escarpe, un bosque, un rio, un pueblo.

Conocimiento exacto de caminos y avenidas en direccion de los flancos. Cuáles han de cortarse ó allanarse, y con qué medios, para provecho propio y perjuicio del adversario en movimiento envolvente. Facilitar el juego de las reservas, la exploracion y descubierta de la caballería, la trabazon general de sostenes y avanzadas.

Localidades, en el flanco mismo, que sirvan de apoyo, ó en su prolongacion para proteger. Distancia. Conveniencia de su ocupacion, ó abandono, ó demolicion. Tropas y recursos necesarios.

Espacio interior.

Profundidad: proporcional al frente y á la fuerza que ha de guarnecer la posicion.

Cortaduras, obstáculos, accidentes, comunicaciones interiores, cubiertas ó descubiertas, fáciles ó peligrosas.

Abrigos naturales ó artificiales que convengan.

Partes que se presenten en anfiteatro, que ofrezcan una segunda ó más líneas de defensa, con indicacion de caminos por donde la artillería retroceda con seguridad y lentitud.

Repliegue fácil y ordenado de municiones, ambulancias y trenes.

Situacion de reservas especiales y de la general de los cuerpos de caballería, con abiertas comunicaciones, no solo hácia el frente de la posicion, sino trasversales y á la espalda, para tener libertad de accion en todos sentidos.

Nudos, encrucijadas favorables.

Situacion central y ventajosa del cuartel general y sus dependencias; del servicio administrativo y sanitario.

Observatorios, telégrafos, señales.

A la espalda de la posicion:

Tener hecho el estudio y formado el juicio sobre la eventualidad de una retirada, para precaver y atenuar sus habituales contratiempos.

Posiciones sucesivas y escalonadas para fortalecer y avivar la accion de la retaguardia propia, y contener el ímpetu de la persecucion enemiga, singularmente de la caballería con artillería.

Direccion y estado de los caminos principales. Reparaciones ó destrucciones que convengan. Estudio muy atento de las trasversales, por donde el vencedor pueda rebasar de flanco, envolver y cortar. Estaciones donde se pueda tomar el ferro-carril. Disposiciones para hacerlo sin precipitacion ni desórden.

Los reconocimientos especiales se concretan, segun los casos y circunstancias, á ciertos objetos, accidentes y localidades, cuyo estudio prévio importe con manifiesta preferencia, como un rio, una carretera ó ferrocarril.

Reconocimiento de un rio.

359. Lo primordial, atender al objeto y curso de la operacion que se proyecte. ¿Es pasar el rio en marcha ofensiva, ó en retirada? ¿Es guardar ó defender el rio, para que el enemigo no lo pase? El problema en cada caso tiene muy diverso planteo.

En el primero, de resuelto avance y ofensiva, en que se quiere salvar directamente el obstáculo que cubre al adversario, entra desde luego la idea principal ó estratégica que fija el punto de paso, y á la que generalmente se subordinan los medios tácticos y los materiales ó técnicos de ejecucion.

Rara vez pueden conciliarse todos. La táctica prescribe un entrante pronunciado para tender los puentes; orilla que domine á la contraria; lugar en ésta para cabeza de puente; comunicaciones convergentes á la espalda; por otro lado, el arte prescribe al pontonero buscar en el rio ciertas condiciones de anchura, lecho, corriente.

El general tendrá que ejercer su arbitraje superior entre las exigencias del táctico y del ingeniero, tomándolas en cuenta para la disposicion de las tropas, la preparacion de comunicaciones, el acopio de elementos.

Pasar un rio en retirada es operacion, si no más di-

fícil y peligrosa, más ocasionada que el paso de frente á viva fuerza. La moral siempre está más quebrantada, el vigor decaido. La precipitacion todo lo embrolla.

Ordinariamente, antes de echar nuevos puentes militares, se procura utilizar los permanentes ó preexistentes, para evacuar por ellos el grueso del ejército. El ingeniero atiende, pues, al reconocimiento técnico de solidez, de seguridad para los grandes pesos y la velocidad de la marcha, y á la vez á la preparacion de los medios más rápidos de destruccion de los mismos puentes ó pasos.

Si la retaguardia llega acosada de cerca, empujada violentamente por el vencedor, el combate es inevitable: la táctica, la fortificacion, toman el primer lugar, singularmente en la orilla opuesta, donde busca la salvacion el perseguido. La cabeza de puente es en la otra el último asilo, que al fin hay que abandonar, perdiendo quizá todo el material.

La simple vigilancia, guarda ó defensa de una línea fluvial, estriba esencialmente en la perfecta organizacion del servicio avanzado, del espionaje, del ferrocarril, del telégrafo, de las señales; en la probabilidad razonada de las hipótesis; en la atencion á los puntos característicos ó más indicados para el paso; en discernir el amago de la realidad; en privar al enemigo, recogiéndolos ó destruyéndolos, de cuantos elementos puedan servirle, barcas, maderas, cuerdas.

En este caso de la guarda de un rio nunca pecará el reconocimiento de excesivamente prolijo y minucioso. El general señalará la zona ó trozo del rio, que al punto se dividirá en secciones para el estudio. Como el éxito de la defensa depende de la facilidad y rapidez de concentracion sobre el punto amenazado, bien se ve que esto solo se logrará con reconocimientos profundos, que penetren, por decirlo así, hasta en las intenciones del enemigo.

360. Advertida la variedad de caso, la diversidad de objeto que señalan la prioridad ó la importancia de los datos y noticias más pertinentes, el reconocimiento especial de un rio, ha de satisfacer, con más ó ménos latitud, al siguiente programa:

Extension, en kilómetros, del trozo que se haya de reconocer, direccion general y principales recodos.

Descripcion general de la cuenca, ó valle, ó país por donde corre. Estructura y calidad del suelo. Cultivos, habitaciones. Principales afluentes, torrentes, barrancos. Alturas dominantes, asperezas, escarpes; caminos de sirga, comunicaciones paralelas y trasversales. Inundaciones: terreno que cubren, medios de producirlas, ó evitarlas, ó utilizarlas.

Indicacion precisa y razonada de los puntos en que parezca más ventajosa la construccion de puentes. Anchura, profundidad, rapidez de la corriente en estos puntos, con advertencia sobre las crecidas. Calidad del lecho: roca, arena, grava, fango.

Orillas y riberas: nivel, forma, talud; si cultivadas ó pantanosas, despejadas ó con cañaverales y arboledas.

Islotes, ollas, remolinos, cascadas, rápidos, tablas, brazos.

Presas, diques, fábricas, molinos. Canales, esclusas, obras de arte.

Medios de paso existentes: puentes, barcas, balsas, vados. Provision de madera, cuerdas, anclas. Clase de puentecillos, llamados de circunstancias, que con los recursos locales se pueden construir.

Navegacion: número de barcos, época en que se interrumpe, conveniencia y medios de protegerla ó impedirla.

Posiciones que deben tomar las tropas, singularmente la artillería, sobre la orilla propia.

Obstáculos ó facilidades que podrá ofrecer el terreno á las primeras tropas que pisen la enemiga, ó á la construccion rápida de una cabeza de puente.

Cróquis y traza de estas posiciones y fortificaciones. Cálculo de las tropas necesarias, de los obreros auxiliares, de los materiales y bagajes de requisicion.

Reconocimiento de una carretera.

361. Direccion. Puntos importantes que enlaza; país que atraviesa. Traza en general; recodos; qué partes en desmonte y en terraplen. Anchura. Calidad del firme; si se encharca, medios de remediarlo. Rampas y pendientes; si requieren aumento de ganado para el tiro. Cunetas, árboles, setos, bardas, cercas, ventas, paradas de posta. Cultivos adyacentes. Caminos paralelos, ó próximamente en la misma direccion. Sendas, atajos. Rios, arroyos. Puentes, barcas, vados. Puntos donde pueda cortarse.

Reconocimiento de un ferro-carril.

362. Objeto de la operacion en proyecto. Extension y direccion del trozo que se reconozca. Puntos extremos. Valles ó cañadas que corten el principal por donde corre la vía férrea. Alturas. Rios y arroyos, carreteras paralelas ó trasversales. Recursos de la comarca.

Vía: su anchura; si es sencilla ó doble. Rampas y pendientes: su alternativa muy frecuente dificulta la explotacion. Curvas, cruces, empalmes, pasos á nivel. Distancia entre las estaciones, muy necesaria para arreglar el intervalo entre los trenes. Carga que pueden sufrir las barras; forma y calidad de éstas. Perfil general. Túneles: longitud, anchura. Reconocerlos con cautela, asegurándose de las dos bocas. Perfil máximo de carga. Desmontes y terraplenes. Viaductos. Puentes.

Estaciones: situacion topográfica; medios de defenderlas y fortificarlas. Vías, muelles, almacenes, tinglados, grúas fijas y móviles, plataformas giratorias, habitaciones de empleados, talleres, telégrafos, depósitos de carbon, de agua, pozos, bombas. Material móvil: wagones, trucks, locomotoras.

Administracion: empleados en los diferentes ramos. Orden y reparticion del servicio.

Segun el reconocimiento sea para ocupar, defender, destruir ó reparar la línea, el reconocimiento se acentuará sobre los extremos más importantes.

CAPITULO XIX.

Convoyes.

363. Un ejército no puede llevar consigo todos los elementos que ha de necesitar en el trascurso de las operaciones.

Las grandes reservas de municiones, las subsistencias, los trenes de sitio y de puentes, los equipajes, y todo lo que se comprende bajo el nombre latino de impedimenta y no es de absoluta é inmediata necesidad en el combate, forman grandes columnas de material que marchan detrás de las fuerzas combatientes, á distancias calculadas para poder proveerlas con rapidez de lo que exijan, y á la vez sin entorpecer sus movimientos.

Estas columnas circulan sin interrupcion detrás

del ejército, manteniéndolo en contínua relacion con la base y puntos de depósito por donde ha de recibir todo lo necesario y evacuar lo que le embarace, enfermos, heridos, prisioneros, material cogido al enemigo.

364. Tales conducciones y trasportes, que entran en el círculo de accion de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos, tienen en tiempo de guerra capital importancia, porque de su segura y oportuna llegada puede depender la conservacion del ejército, y á veces hasta el éxito de las operaciones.

Su organizacion y preparacion corresponden á las autoridades militares, inspectores y comandantes de etapa, subordinados al inspector general antes citado; y aunque no sea posible dar reglas para todos los casos que pueden ocurrir, y haya, como siempre, que proceder segun las circunstancias, en general se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones.

365. Se comprende bajo el nombre de convoy toda operacion de guerra que tenga por objeto conducir municiones, víveres, material, armamento, equipo, vestuario, enfermos, heridos y prisioneros, dentro del teatro de operaciones.

Fuera de éste, ó en tiempo de paz, dichas conducciones no constituyen propiamente convoy, sino mero trasporte ó conducta.

366. En algunas ocasiones, por ejemplo, en el socorro de una plaza sitiada ó bloqueada, tomará parte en la conduccion de un convoy una gran fraccion ó la totalidad del ejército; pero estos casos, que entran en la esfera de las grandes operaciones, son poco frecuentes, bastando de ordinario asignar al convoy un destacamento ó escolta especial destinada á su arreglo, órden, custodia y defensa.

367. La fuerza y la composicion de esta escolta depende de la clase é importancia del convoy; del riesgo presumible; de la extension del trayecto y de las condiciones del terreno que ha de atravesar.

En particular esta última circunstancia determinará la proporcion en que deba entrar la caballería; bien entendido que ésta nunca ha de tener por objeto perseguir ó arrollar al enemigo, sino prevenir y vigilar en descubierta y flanqueo.

Conviene agregar á la escolta una seccion de ingenieros, y en su defecto de soldados ó paisanos con útiles, para allanar los obstáculos que puedan encontrarse en el camino, y tambien levantar otros cuando la defensa lo requiera.

368. El mando de la escolta de un convoy debe recaer en un oficial ó jefe acreditado por su tino, valor y experiencia.

Como jefe del convoy, y único responsable de él, tendrá plena autoridad, no solo sobre todas las fuerzas de todas armas que lo compongan, sino sobre los indivíduos civiles y militares que se le agreguen; y aunque entre los últimos hubiera alguno de mayor graduacion ó autoridad, ninguno podrá ejercerla, á no ser que el jefe que haya dispuesto el convoy hubiere prevenido el caso. Si durante el servicio falleciere ó se inutilizare para el mando el jefe del convoy, lo tomará el más caracterizado de los que estén presentes.

369. La autoridad que disponga el convoy debe dar á su jefe instrucciones detalladas, y por escrito, sobre la situacion y fuerza del enemigo, importancia relativa de los objetos que se le confian, condiciones del terreno y reglas generales á que debe ajustar su conducta.

Por su parte dicho jefe procurará comprobar y completar las noticias que más interesan á su seguridad, interrogando á las autoridades de los pueblos y á los habitantes, destacando partidas, llevando guías prácticos, procurándose confidencias seguras, tomando todas las precauciones que le sugiera su celo y concentrando todo el esfuerzo de su voluntad y de su ingenio para salir airoso de su encargo, cuya responsabilidad no puede declinar sobre nadie.

370. En todo caso, para evitar dudas, complicaciones y competencias de mando, que redundan siempre en perjuicio de la operacion, la autoridad militar que disponga el convoy fijará claramente quién es el jefe que ha de considerarse como único responsable.

371. Si el convoy es de pólvora, municiones, pertrechos ó material correspondiente á artillería ó ingenieros, por lo comun recaerá el mando en oficiales de estos cuerpos; pero aunque así no sea, el comandante, en cuanto lo considere oportuno, podrá consultar el parecer facultativo de aquellos respecto á las disposiciones de marcha, la oportunidad de los altos, el mecanismo de aparcar, medios de defensa y atrincheramiento.

372. La organizacion de un convoy, la reunion de los elementos de trasporte necesarios, la preparacion, empaque y cargamento de los efectos, corre á cargo de la autoridad militar que lo dispone, la cual, prévia la vénia del inspector general de comunicaciones y depósitos, da las órdenes oportunas al comisario de trasportes, á los jefes de depósitos, á los de los parques de artillería é ingenieros y á cuantos corresponda en lo tocante á sus respectivos institutos.

373. Por lo comun el jefe del convoy solo se hará cargo de él en masa, correspondiendo á los oficiales de administracion el desempeño de las funciones de encargados de efectos ó conductores, prévia la entrega detallada con la formalidad y documentacion reglamentarias.

374. Para precaverse en lo posible de las contrariedades, obstáculos y asechanzas que pudiera preparar el enemigo, convendrá reservar con cuidado el dia y hora señalada para la marcha de un convoy, y anticiparla siempre á lo que el público haya conjeturado.

375. Todo convoy algo considerable debe dividirse, para mayor órden y comodidad de la marcha, en grandes trozos ó secciones, con intervalos suficientes para que no sufran embarazos recíprocos por los pequeños accidentes del camino, pero no tan grandes que prolonguen exageradamente la columna.

Estos trozos, que no deben exceder de cien carros, se subdividen tambien en secciones de objetos y medios de trasporte análogos, para facilitar la vigilancia y dividir el trabajo; encargando de cada una de ellas á un oficial ó sargento con el número de soldados necesarios para el cuidado, custodia y vigilancia de los veinte ó veinticinco carros que la forman.

Entre cada dos de éstas puede dejarse un intervalo de veinte ó veinticinco metros; y el doble entre los grandes trozos, que irá cada uno á cargo de un jefe ú oficial.

376. El jefe del convoy determinará la distribucion que haya de hacerse de los efectos, y el órden en que deben marchar, en vista de las circunstancias, variables en cada caso; procurando que los más importantes y preciosos vayan mejor custodiados y en el punto ménos accesible al enemigo.

Por lo comun, cuando el tiempo apremia, se lle-

van delante las municiones, armamento y metálico; luego los víveres, y detrás el vestuario, material y pertrechos.

Los carruajes con oficiales y familias, los equipajes y bagajes, las acémilas de cantineros y vivanderos formarán la cola del convoy; y los carros y animales de respeto, que siempre convendrá llevar en proporcion adecuada al estado del camino y su extension, podrán ir en parte al final de cada trozo, y á la cola del convoy los restantes.

377. El jefe del convoy organizará y distribuirá su escolta segun le aconseje su pericia y le prescriban las circunstancias.

Por regla general formará una vanguardia encargada de proteger por el frente la marcha, de reconocer y explorar el camino, habilitando los malos pasos; una retaguardia para cubrir por la espalda el convoy, recoger los enfermos y despeados, é impedir detenciones, desórdenes y rezagos.

El grupo propiamente encargado del órden y vigilancia de los carros y bagajes se diseminará entre ellos, distribuido á razon de uno ó dos soldados por cada carro. El grueso ó fuerte reserva, compuesta de la mitad ó del tercio de la fuerza total, marchará, segun los casos, á la cabeza, á la cola ó en los flancos, siempre en la mano del jefe, para destacar puntas ó partidas de reconocimiento ó flanqueo y ocupar posiciones ó pasos peligrosos mientras desfila el convoy.

378. La vanguardia deberá llevar la mayor parte de la caballería de la escolta, como fuerza más propia para el servicio avanzado de seguridad y exploracion; y la seccion de ingenieros ó trabajadores para allanar los obstáculos y habilitar los malos pasos.

Romperá la marcha con anticipacion suficiente y calculada para que el convoy no sufra retardos ni tropiezos en el camino, avanzando á la conveniente distancia para reconocer los lugares habitados, los bosques, las alturas, antes de la llegada de aquel, pero conservando siempre comunicacion y enlace con el jefe por medio de ordenanzas y patrullas de caballería, tanto para trasmitirle sus observaciones, informes y noticias de interés, como para recibir nuevas órdenes.

379. Cuando se recele la aparicion del enemigo por el frente, la vanguardia, oportunamente reforzada si conviene, redoblará la vigilancia, observando y reconociendo todas las avenidas por donde pudiera presentarse, y ocupando los desfiladeros y puntos peligrosos, hasta que todo el convoy haya pasado, á no ser que el jefe disponga que sean relevadas por otras fuerzas del grueso, para que sigan aquellas desempeñando su servicio avanzado.

380. La retaguardia proveerá á la vigilancia y seguridad de la espalda, bajo principios análogos, marchando á la distancia conveniente de la columna y en relacion contínua con ella.

Cuando se tema la persecucion tenaz del enemigo, convendrá darle la fuerza necesaria para resistir al primer empuje, y dotarla de elementos para volar puentes, hacer cortaduras y oponer todo género de obstáculos.

381. De todos modos, como el principal peligro de un convoy está en los flancos, el jefe debe desplegar gran actividad y vigilancia, empleando de contínuo la reserva en parte ó en su totalidad para cubrir la marcha del convoy, disponiendo flanqueos mandados por oficiales conocedores del terreno ó con guías prácticos, adelantándose cuando convenga y ocupando posiciones antes que llegue la cabeza.

382. Durante la marcha del convoy, es regla táctica y disciplinaria que no se altere el órden establecido; que cada cual atienda á su deber; que no se alargue demasiado la columna, ni mucho ménos se rompa su continuidad.

383. En general convendrá acelerar la marcha todo lo que sea compatible con el buen órden y arreglo, segun los elementos de trasporte de que se componga el convoy, y reducir la extension de éste haciendo marchar los carros en dos hileras siempre que lo permita la anchura del camino.

384. No se permitirá que las clases y soldados sueltos se suban en los carros, ni pongan en ellos su mochila ó fusil; obligando éstos por su parte á los carreteros, muleteros y conductores (que deberán tambien ir á pié en el sitio que acostumbren) á que marchen unidos, sin permitirles los altos y detenciones voluntarias á que están habituados.

385. Si el convoy es de pólvora ó materias inflamables, deberán tomarse durante la marcha cuantas precauciones dicte la prudencia más extremada; en la inteligencia que todos los cuidados serán pocos para prevenir una desgracia.

No se permitirá entonces que los carros salgan del paso, que se coloque en ellos nada extraño á su carga, que fume ningun indivíduo ni soldado de la escolta; evitando siempre que sea posible atravesar por poblados, y tomando en caso de absoluta precision ciertas medidas previsoras, como hacer apagar préviamente los fuegos de las fraguas, herrerías y talleres, cerrar las tiendas, despejar de transeuntes y regar las calles.

386. Si algun carro se vuelca, rompe ó descompone, se sacará en el acto del camino, para no entorpecer la marcha de los que le siguen, dejando con él un ordenanza montado para avisar lo que convenga, y el número de indivíduos necesario para ayudar al remedio del percance.

Conseguido esto, el carro continuará la marcha, intercalándose en el punto que le coja su habilitacion, sin tratar de incorporarse al grupo á que pertenece hasta que se le ordene; pero si no admite compostura ó arreglo en breve tiempo, se repartirá su carga entre los demás, reforzando con su ganado los tiros más débiles, conminando con las penas más severas al carretero ó arriero que repugne el acomodo de la parte que le corresponda.

387. Cuando un convoy encuentre en su marcha alguna columna de tropas, le dejará libre el paso, deteniéndose si el camino no permite la marcha simultánea de ambas columnas.

En general, entre dos convoyes de vuelta encontrada, el que se dirige al teatro de operaciones tiene precedencia sobre el que regresa, y el de municiones y pertrechos sobre el de víveres y equipajes.

388. Para atravesar los pueblos, bosques, desfiladeros y puntos peligrosos, se tomarán por la vanguardia, flanqueos y demás trozos de la escolta las precauciones oportunas; deteniéndose el convoy si es necesario, sin aventurarse en ellos hasta haberlos reconocido prolijamente y ocupar aquellas posiciones que pudieran convenir para asegurar su marcha.

389. Cuando el convoy sea muy largo, y la fuerza ó la proximidad del enemigo haga muy peligroso el paso por ciertos puntos, convendrá dividirlo en trozos que marchen con separacion y á más ó ménos distancia, para no comprometerle en el paso todo á la vez, y proteger más eficazmente con la mayor parte de la es-

colta cada trozo; volviendo á reunirse éstos despues de salvado el trecho peligroso.

390. La marcha de un convoy deberá sujetarse al itinerario é instrucciones recibidas de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos; y dentro de éstas, á las reglas generales del título 2.°, aplicables á toda columna en marcha.

391. Por lo comun, á cada hora se hará un alto de algunos minutos, para que el convoy se rehaga, y el ganado y la gente se desahoguen. A mitad de jornada, con preferencia á las horas de pienso, se dará un descanso mayor y suficiente para que el ganado beba y coma, y se refresque y descanse la tropa: no debiendo considerarse este tiempo como perdido, aun en los casos de mayor premura, porque facilita y abrevia la segunda parte de la jornada, que de otro modo seria más penosa.

Estos altos deben hacerse en terreno y sitio adecuados, bien registrados antes y reconocidos, y bajo la proteccion de la vanguardia, retaguardia y flanqueos préviamente establecidos para velar por la seguridad y descanso del grueso, aunque se suponga muy lejano el enemigo.

392. Nunca debe desatalajarse el ganado, y se evitará tambien el desenganchar los tiros, dando agua con los calderos del uso comun de los carreteros, con preferencia á meter el ganado en el rio, arroyo ó acequia, donde adquiere arestines y sufre el herraje desperfectos; y el pienso en los morrales de pienso, si no se puede procurar mayor comodidad.

393. Al fin de la jornada se buscará un lugar donde pueda aparcarse el convoy cómodamente, precavido del incendio y del ataque franco ó cauteloso del enemigo; en sitio seco, próximo á corriente de agua, cerrado si es posible, y en todo caso en condiciones favorables para la defensa, prefiriendo los despoblados, sobre todo si el país es enemigo ó poco afecto.

394. En circunstancias ordinarias se aparcará el convoy alineando los carros en filas con pequeños intervalos ó tocándose los ejes, puestas las lanzas en la misma direccion, dejando distancia suficiente entre las filas y anchas calles para que los tiros circulen libremente y se enganchen con holgura y presteza.

Pero si hay recelo de que el convoy pueda ser atacado, se concentrará el parque todo lo posible, formando los carros en cuadro con las zagas al exterior y el ganado en el centro.

395. Para pernoctar en campo, canton ó vivac, se tendrán presentes las prevenciones generales del título 3.°, que á esto se refiere; cuidando de no encender más fuegos que los absolutamente necesarios, y éstos á sotavento del convoy, lejos siempre de los carros en que vayan pólvora, municiones ó materias inflamables.

Al emprender de nuevo la marcha, no se debe atalajar ni enganchar con demasiada anticipacion, sino cada trozo del convoy á medida que le toque ponerse en camino.

396. La escolta de un convoy debe tener por único objeto conducirlo intacto al punto que se le ha designado, cubriendo y protegiendo su marcha; pero evitando siempre que sea posible el encuentro con el enemigo, y limitándose en caso forzoso á abrirse paso conteniéndole ó ahuyentándole, sin dejarse llevar de la vana satisfacion de batirle, castigarle ó hacerle prisioneros.

397. El jefe de un convoy tiene el deber de oponer con su tropa toda la resistencia de que sea susceptible; y de dejar siempre bien puesto el honor de las armas, pero al mismo tiempo debe considerar que todos los medios son lícitos con tal de conseguir el fin, y éste no es otro que la llegada pronta y feliz á su destino.

Cuando no se pueda continuar la marcha en la direccion que se lleva sino á costa de grandes sacrificios, será preferible dar al convoy otro rumbo, deslizándose por el flanco y poniéndose en salvo ó retrocediendo en busca de apoyo y refugio.

Sin embargo, no conviene dejarse dominar demasiado por el temor de un combate, que será preciso no solo aceptar en ocasiones, limitándose á la defensiva, sino hasta empeñarlo en otras tomando la iniciativa y acometiendo resuelta y vigorosamente al enemigo.

En estos trances críticos y azarosos, tan frecuentes en la guerra, la vacilacion es funesta. El jefe debe dar ejemplo de tacto, serenidad y resolucion.

398. La primera condicion de éxito en la defensa de un convoy, es que la escolta no se vea sorprendida; y la vanguardia no solo debe advertir á tiempo la presencia del enemigo, sino contener y distraer á éste mientras el grueso se prepara y toma su jefe las disposiciones necesarias.

En cuanto se señale la presencia del enemigo, el convoy debe cerrar las distancias y concentrarse todo lo posible, deteniéndose fuera del campo de la accion ó aligerando el paso para ganar una posicion más favorable, ó desfilar protegido por parte de la escolta mientras el grueso contiene ó rechaza al enemigo.

Se obligará á los carreteros y bagajeros á permanecer pié á tierra al cuidado de su ganado, obedientes á las órdenes que se les comuniquen, castigando con severidad á los que intenten huir, profieran palabras capaces de infundir desaliento, ó faltasen de cualquier modo al órden y á la obediencia.

399. El jefe obligado á aceptar un combate procurará mantener al enemigo á distancia, por medio de tiradores, mientras continúa la marcha el convoy, si es posible, ó mientras se establece en buenas condiciones de defensa, sin caer nunca, en caso favorable, en la tentacion, que podria costarle cara, de perseguir al enemigo.

Pero si no es posible evitar el peligro, si la suerte de las armas es contraria, ó si la superioridad del vencedor hace imposible la lucha al descubierto en otras condiciones, tendrá que retirarse al abrigo material del convoy, formando con él un atrincheramiento, ó más propiamente una barricada, detrás de la que pueda continuar con vigor la defensa.

No siempre será fácil formar el cuadro ó círculo, y la barricada se reducirá por lo comun á cerrar las distancias y apiñar los carros sobre el mismo camino, volviendo el ganado para que quede á cubierto.

400. Si á pesar de esto el enemigo llevase lo mejor de la pelea, debe intentar el jefe salvar, si es posible, una parte del convoy, preferentemente el metálico y municiones.

En fin, si la defensa es materialmente imposible de prolongar, si no queda esperanza de socorro, ni probabilidad de salvacion (una vez satisfecho el honor de las armas y la responsabilidad del jefe), antes que entregar el convoy al enemigo le pondrá fuego, sacrificando el ganado, y cuidando entonces solo de salvar su tropa, abriéndose paso á través del vencedor.

401. Cuando se intenta atacar un convoy, es preciso adquirir préviamente informes exactos acerca de su composicion, órden de marcha y fuerza que lleva de escolta.

Los momentos y lugares más favorables para el ataque son: la entrada y salida de los desfiladeros y pueblos; el paso de los puentes, vados, barrancos ó cañadas angostas; los recodos del camino y los puntos que presentan más dificultades para la marcha; los altos y descansos, y principalmente los momentos en que se está dando agua al ganado.

402. El ataque debe ser siempre súbito, impetuoso, por sorpresa, y si es posible, sobre diferentes puntos á la vez, rechazando los exploradores, arrojándose sobre la escolta sin darle tiempo para prepararse, sembrando el desórden y procurando envolver el convoy.

El mayor esfuerzo del ataque ha de dirigirse sobre el centro, con objeto de desordenar y cortar, y sobre los carros que conduzcan los efectos de que más interese apoderarse.

Si un trozo del convoy se aleja con intencion de salvarse, se le persigue con tenacidad por una parte de las fuerzas agresoras, en la prevision de que sea el más importante; pero una vez conseguido el objeto principal, que es apoderarse del convoy, no debe formarse gran empeño en impedir la fuga de la escolta.

403. En estos casos, cuando se dispone de fuerzas suficientes para un ataque formal, no conviene tirar sobre el ganado, que ha de necesitarse luego para arrastrar los carros.

Convendrá cuando solo se quiera entorpecer la marcha del convoy ó no se puedan comprometer mucho las fuerzas móviles ó partidas sueltas, á las que se encargan ordinariamente estas operaciones, ó en fin, si no se puede aprovechar lo que se coja al enemigo.

Por corta ó floja que sea la tropa destinada al ataque de un convoy, siempre será suficiente para amagar por el flanco, picar la retaguardia, hacer cortaduras en la carretera, molestar y aburrir con alarmas, emboscadas y tiroteos.

404. La organizacion de un convoy por ferro-carril, esto es, la concentracion del material de trasporte necesario, el embarque de los efectos, la disposicion de los trenes, las horas de salida y su marcha, corresponde á la autoridad militar del punto de expedicion, y con sujecion al reglamento vigente para el trasporte de tropas y material por las vías férreas.

405. En la organizacion de los trenes debe cuidarse de colocar lo más lejos posible de la máquina los carruajes que contengan pólvora, municiones, ó sustancias inflamables; las cuales deben ir bien acondicionadas, y aquellos perfectamente cerrados y precintados; preservar de la humedad y chispas de la locomotora el material y efectos que se conduzca en plataformas ó wagones descubiertos, cubriéndolos con encerados; distribuir la escolta en toda la longitud del tren, de modo que pueda vigilar con cuidado los wagones, remediar con prontitud cualquier desperfecto y acudir rápidamente donde sea necesario; llevar en la máquina algunos soldados para explorar la vía y vigilar de cerca al maquinista, si se duda de su lealtad, con los que será conveniente que vaya un oficial entendido que pueda sustituir á aquel.

En los trenes que conduzcan pólvora, municiones ó sustancias peligrosas, se evitará cuidadosamente la proximidad de los fuegos y el cruce con otros trenes ó con máquinas encendidas en las estaciones.

406. El trasporte por ferro-carril presupone que se tiene á cubierto la vía y defendida de las incursiones de partidas enemigas, por patrullas de caballería que la recorran sin cesar, y por destacamentos y fuertes en las estaciones y puntos principales.

Pero de todos modos, y por grande que sea la vigilancia que se ejerza, el tren puede ser atacado ó detenido en su marcha por fuerzas enemigas, y en este caso una parte de la escolta hará fuego desde los wagones, mientras la otra saldrá y buscará una posicion favorable para rechazar al enemigo, esperar la llegada de alguna patrulla de las que recorren la vía, ó remediar los desperfectos que en ella hubiera causado el agresor.

407. En todo caso el tren debe retroceder, bien para ponerse fuera del alcance del fuego mientras la accion se decide, bien para volver á la estacion inmediata ó al punto de partida en busca de proteccion ó refuerzos.

408. Para atacar un convoy por ferro carril, conviene levantar algunas barras ó destruir la vía por cualquier medio en el punto que se quiera efectuar el ataque, á fin de que el tren descarrile ó se vea precisado á detenerse, y caer entonces sobre los wagones aprovechando la sorpresa y confusion de la escolta, procurando cohibir su accion y prender fuego á los coches, si no pueden trasportarse los efectos que conducen.

409. La custodia de un convoy en barcas ó balsas por rios y canales debe ejercerse principalmente por tierra, estableciendo fuerzas en las esclusas, molinos y edificios de las riberas, y disponiendo patrullas que marchen por ambas orillas manteniéndose á la altura del convoy, para obrar de concierto con la escolta que vaya á bordo, en caso de ataque.

410. Para efectuar éste, conviene establecerse en un punto dominante de la orilla y entorpecer ó impedir el paso tendiendo algun obstáculo que dificulte ó haga imposible la navegacion, y obrar, en fin, segun se trate solo de dificultar y molestar de contínuo la marcha, ó de un ataque formal y decidido.

411. La conduccion de una cuerda de prisioneros de guerra es comision importante y delicada para un oficial, pues tiene que prevenirse contra la astucia de los prisioneros y los ardides y engaños que pongan en juego para burlar la vigilancia.

En país enemigo ó desafecto, todavía son mayores las dificultades, por el apoyo y proteccion que encuentran aquellos en los habitantes, los cuales no solo favorecen sus tentativas y contribuyen á su evasion, sino que les proporcionan abrigo y los ocultan á las pesquisas de la escolta.

412. Además de las reglas é instrucciones dadas antes para todo convoy, se tendrán en cuenta las siguientes:

Hacer marchar los prisioneros formados por el medio del camino entre dos filas de soldados con la bayoneta armada.

Dividir la cuerda, si es muy numerosa, en pelotones ó secciones, intercalando entre ellas grupos de soldados.

En los descansos, obligar á los prisioneros á permanecer en sus puestos, y no permitir que se separe ninguno sino bajo la custodia de uno ó dos soldados.

Redoblar la vigilancia y el cuidado al aproximarse á las encrucijadas, bosques, pueblos, desfiladeros, donde pueden ocultarse emboscadas ó encontrar circunstancias que favorezcan la evasion.

Evitar las marchas durante la noche, y forzar aquellas en todo caso, para llegar pronto á los pueblos de descanso ó fin de jornada, y encerrar los prisioneros

en una iglesia ú otro cualquier edificio susceptible de buena defensa.

En los puntos donde exista guarnicion, hacer entrega de los presos al comandante militar, para que los acomode y custodie durante la noche ó el descanso.

En fin, si hay que hacer alto forzosamente en el camino para contener ó rechazar al enemigo, se obligará á los prisioneros á tenderse en tierra y permanecer inmóviles el tiempo que fuere necesario; pero lo mismo en este caso que en los demás que puedan ocurrir, debe proscribirse todo mal trato ó medida cruel que no sea rigorosamente impuesta por la necesidad.

413. El oficial encargado de conducir heridos, debe consultar con los oficiales de sanidad los altos y descansos que convenga hacer para la mayor comodidad de aquellos; elegir los caminos ménos molestos; procurarse agua en los descansos y pueblos de tránsito para apagar la sed, y en fin, subordinar todas las disposiciones á que sean menores las molestias y privaciones de los heridos, en cuyo cuidado deben esmerarse todos, sin hacer distincion entre los propios y los del enemigo.

TITULO SEXTO.

COMBATES.

CAPITULO XX.

Reglas generales.

414. El combate es el acto principal de la guerra. Las operaciones, las marchas, las maniobras concurren á prepararlo, á sostenerlo, á utilizar sus resultados.

Hoy, por el numeroso efectivo de las tropas, el largo alcance de las armas y la enorme extension de los frentes, una gran batalla campal viene á ser el conjunto de varios combates parciales, reñidos por los diferentes trozos ó elementos orgánicos en que se fracciona un ejército.

Siendo la division la unidad que propiamente debe llamarse de combate, á ella pueden aplicarse ciertos principios en este reglamento muy generales, sobre la conduccion y manejo de las tropas en el campo de batalla.

Las ideas de conjunto, las altas concepciones de estrategia y de política militar, exclusivas de la personalidad del general en jefe y de las miras del Gobierno, se sustraen por sí mismas á todo precepto escrito en exposicion reglamentaria.

415. Para el trance supremo de la batalla hay que tener en cuenta:

La especie de guerra.

La situacion en conjunto de los ejércitos beligerantes.

La fuerza y calidad de las tropas combatientes.

Su estado moral y físico.

Su instruccion, armamento y equipo.

El momento crítico de la lucha, y aun la estacion y el temporal.

La estructura y configuracion del terreno.

El objeto especial ó táctico del combate.

En fin, un cúmulo de circunstancias imprevistas y fortuitas, que juntas á las cualidades personales del general en jefe y de los que le están inmediatamente subordinados, dan al complicado problema de la guerra la inmensa dificultad de sus soluciones.

416. Ocioso es insistir sobre las diferencias radicales que á la guerra imprime el ser internacional ó civil, ofensiva ó defensiva, social ó religiosa.

La situacion general de los contendientes está determinada por el plan general de operaciones, dando desde luego al combate y á su preparacion el carácter que debe distinguirle, y señalando la actividad que deben desplegar los cuerpos y divisiones separadas al concurrir á un objeto comun.

Esta condicion primera de enlace y conexion recíproca impone á los generales y á los comandantes de unidad suelta el deber primordial de atender al conjunto y á la parte que en él les toca, dando á ésta en cada caso la importancia que convenga.

417. La victoria se alcanza abrumando al enemigo por la superioridad adquirida sobre el punto decisivo; pero esta superioridad puede ser, no precisamente numérica, sino procedente del espíritu de las tropas, de su energía moral, de su instruccion prévia, de su destreza práctica.

418. El armamento ejerce influencia capital. Él es, junto con otros progresos notables de la civilizacion y de la industria, el que imprime á la guerra moderna sus más sorprendentes y distintivos caractéres.

Sobre el estado material de las tropas en el momento crítico del combate, y por repercusion, sobre su disposicion moral, tambien influye el temporal reinante, que interrumpiendo las comunicaciones y embarazando las marchas, quita á las maniobras su exactitud de concurrencia, y aun la hora en que se entable el combate puede influir en su resultado. Con grandes masas combatir de noche es imposible.

419. Si bien hay que atender al terreno con inteligencia y tino, no debe llevarse hasta la exageracion científica. Importa más el enemigo. Este es activo, y aquel puramente pasivo. Conviene mucho saber utilizarlo; pero no dejándose dominar en teoría por ideas abstractas y exclusivas de que una posicion con ciertas condiciones locales es indefendible, al paso que otra con las opuestas es absolutamente inexpugnable.

Lo principal es saber acomodarse y sacar partido de las maniobras y movimientos erróneos del enemigo.

Las prescripciones tácticas tienden hoy á buscar la flexibilidad conveniente para adaptarse á toda clase de terrenos.

Con principios fundamentales, que los peculiares reglamentos hacen hasta cierto punto inmutables, la táctica los aplica oportunamente á los tiempos y á las circunstancias, avivando, lejos de entorpecer, la iniciativa espontánea del celo y del talento.

420. En todo combate el objeto inmediato es la victoria, la destruccion ó aniquilamiento del adversario; pero si aquel objeto no cuadra con el general de las operaciones, á este último debe quedar siempre subordinado, renunciando á la vana satisfaccion de un triunfo estéril ó no proporcionado á su coste, y de todas maneras secundario.

421. Hay gran diferencia entre el combate ofensivo y preparado, el de encuentro ó choque fortuito, el defensivo y evasivo, que solo procura ganar tiempo, preparar resistencia, simular ataque, alarmar y hostilizar al enemigo, manteniéndole en contínua alerta y larga indecision.

422. En la rapidez actual de la guerra, las faltas son irreparables. No es posible contar hoy con lo que antes se decia práctica del campo de batalla. Se necesita larga preparacion anterior; mayor instruccion y

disciplina; más órden y precision en el manejo de las tropas, para utilizar con el mayor provecho posible su ímpetu y movilidad.

423. Las órdenes ó disposiciones para una batalla ó combate, merecen detenido y previsor estudio.

Siendo en el problema de la guerra la suma de los términos constantes inferior siempre á la de los variables, y componiéndose el combate de un cierto número de hechos que se verifican en diferentes momentos y en diferentes puntos, la disposicion ú órden escrita tiene que ser forzosamente muy general, sin descender á pormenores aplicables á varios casos hipotéticos, por más que sean posibles. Por sagaz que sea la prevision, luego cabalmente suele sobrevenir aquello que no estaba previsto. El excesivo detalle embaraza y anula la iniciativa del inferior.

Tambien se debe huir del abuso y la complicacion en ardides y estratagemas. Algunas son cándidas ó absurdas. Como por sí mismas no pueden ser sistemáticas ó metódicas, muchas fallan y hacen perder un tiempo precioso.

424. Las instrucciones, pues, ú órden general para el combate, rara vez se podrán redactar con precision sino en la defensiva, ó despues de largo tiempo de contacto con el enemigo. Ordinariamente comprenden:

Como preliminar, datos sobre la posicion, fuerza ó intentos, si se saben, del enemigo.

Reglas para la marcha maniobrera ú ofensiva.

Objeto del combate y medios de lograrlo.

Formacion y designacion de las columnas y de los generales que las manden.

Posiciones y principales localidades que se hayan de atacar ó defender.

Punto de reunion en un ataque envolvente, y quién ha de asumir el mando entonces.

Lugar de las reservas.

Punto que ocupará el general en jefe con el cuartel general.

425. Además de las condiciones enumeradas, importa mucho discernir y reflexionar con detenimiento sobre la ofensiva y la defensiva.

En la guerra, tomar la ofensiva expresa (desde las grandes operaciones hasta los pequeños combates) iniciativa, prioridad, confianza en la fuerza propia, numérica ó moral, para anticiparse en todo al enemigo, ir en busca suya en vez de aguardarle, amenazar, invadir su territorio, impedir ó entorpecer su movilizacion y concentracion. En una palabra: marchar impetuosamente, y por el camino más breve, á la batalla decisiva, á la destruccion material de las fuerzas combatientes, para que en su ruina arrastren la de la potencia enemiga.

La defensiva tiende naturalmente á contrarestar estos esfuerzos, esquivando desde luego la presencia del agresor, rehuyendo el combate, en vez de provocarlo; y como siempre presupone inferioridad esencial ó accidental, busca en las estratagemas, en las maniobras combinadas, en la fortificacion natural ó artificial, los medios, aunque lentos, más eficaces para detener, desorientar y fatigar al enemigo.

La defensiva puede ser pasiva ó inerte y activa, ó, si pudiera decirse, ofensiva. Esta última espera, sí, el ataque, pero no solo para resistirlo, sino para aprovechar la coyuntura de un contraataque ó reaccion ofensiva.

De todos modos, la ofensiva se distingue por sus caractéres de resolucion, empuje, iniciativa, libertad de accion, eleccion de medios y caminos; mientras que la defensiva, por inteligente y vigorosa que sea, difícilmente puede sustraerse á la situacion forzada que su inferioridad le crea.

426. Esto, en las altas combinaciones, que hoy constituyen lo que se llama estrategia. Pero, al descender á los pormenores de ejecucion táctica, y singularmente á los actos eslabonados de la batalla ó combate, estos principios generales sufren importantes modificaciones, al parecer contradictorias, en las reglas de aplicacion.

427. Todo combate es la combinacion incesante de ataque y resistencia, de progreso y retroceso, de ofensiva y defensiva.

Hoy singularmente es una sucesion contínua de arremetidas briosas y reiteradas, interpoladas con momentos de acecho y de espectacion, y movimientos súbitos en sentido retrógrado para anular la persecucion.

Por consiguiente, puede inducir á inexactitud la calificacion absoluta de ofensivo ó defensivo, que se aplique á un combate por entero, á no tener en cuenta las ideas que han regido en su preparacion.

428. En el dia, hechos muy recientes confirman el principio de que si la ofensiva inicial y vigorosa conviene en el proyecto y ejecucion de las grandes operaciones estratégicas, tambien la defensiva inteligente y cautelosa ofrece ventajas imprevistas en el campo de batalla, en ciertos momentos críticos del combate.

En ellos, la ofensiva absoluta, el ataque impetuoso de frente y al descubierto, hoy se tiene por materialmente imposible. Con las armas actuales ya no es fácil romper, entrar como cuña, cortar en dos trozos un ejército en batalla. La artillería sin moverse, la fusilería misma, pronto cambian la puntería y concentran sus fuegos.

429. Hay, pues, que combinar el ataque de frente y de flanco; obrar sobre las alas; rebasar, desbordar, envolver, formando lo que suele llamarse tenaza ó martillo ofensivo.

Pero obrar á un tiempo sobre las dos alas con igual intensidad, exige una enorme superioridad numérica.

Hay que simular en una parte, para atacar realmente por otra. Aquella es evidente que está á la defensiva, pues su objeto, en rigor, no es más que distraer, entretener, contener.

De manera que la línea misma del agresor tiene dos trozos con distinto carácter; y la habilidad del que inicialmente estaba á la defensiva puede aprovechar momentos y ocasiones para adquirir superioridad momentánea y relativa que rechace al enemigo, y en el movimiento de retroceso desplegar un contraataque con imprevisto resultado.

430. El ataque de flanco, ó envolvente, tiene efecto moral de alarmar, de perturbar más que el de frente. Inquieta al enemigo; le obliga á atender á dos lados; le somete á fuegos cruzados; pero exige una gran simultaneidad y precision de convergencia.

No todas las ventajas son para el que ataca de este modo. Todo depende en el fondo de la fisonomía general del combate y de la situacion de las dos partes cuando el movimiento envolvente se termina.

El cuerpo envuelto tiene todas sus fuerzas concentradas, sus reservas disponibles, y podrá muchas veces dar un golpe funesto al agresor, obligado á dividir las suyas para extender su frente. Si este último no lleva sus tropas con enlace, alguna fraccion, al ser cortada,

puede dejar claro y abrir camino para que el defensor corte á su vez y quebrante el martillo ó la curva envolvente.

El ataque simultáneo sobre el centro y un ala, aunque ventajoso, tambien exige superioridad numérica y detrás fuertes reservas.

431. La táctica contemporánea consagra, como principio fundamental, el órden disperso en extension y escalonado en profundidad, dentro del cual cabe gran multiplicidad de disposiciones y combinaciones para satisfacer á todas las exigencias.

Viene á ser la ampliacion del órden misto, constituido antiguamente por líneas de tiradores sostenidas por pequeñas columnas; y como en la práctica siempre concluia por dispersion, hoy se adopta desde luego ésta, sujetándola á fórmulas reglamentarias.

432. Mirado bajo su aspecto más general, el órden en conjunto de combate abraza en profundidad varias líneas, ó mejor varias fajas ó zonas: la primera, de tiradores; la segunda, de sostenes, inseparable de la anterior, pronta siempre á reforzarla, relevarla y sustituirla; otra y otras, de reservas, apoyo indispensable, elemento de seguridad, de solidez, de trabazon, en las inevitables ondulaciones é irregularidades del órden disperso.

Aplicado éste á todas las armas, á todos los casos, á todos los terrenos, la lógica prescribe que todas las unidades tácticas y orgánicas tengan en sí mismas capacidad y flexibilidad suficientes para que en cada una de ellas pueda desenvolverse el triple principio de dispersion, sucesion y escalonamiento.

433. Esta grande extension que toman las unidades, impidiendo á su jefe natural la accion personal y directa que antes ejercia, en minuciosos detalles, obliga á subdividir el mando; y hasta en la compañía, unidad mínima, los oficiales y clases adquieren un círculo de accion mucho más ámplio y complicado.

434. Para que esta nueva iniciativa ó autonomía no entorpezca la unidad de mando y de accion, bien se comprende que hoy, más que nunca, es forzoso mantener vivo y levantado el noble espíritu militar y su aspiracion á la gloria; robustecer los lazos de la disciplina; escalonar con suma precision la gerarquía; contrarestar la tendencia al desórden, con reglas previsoras, métodos seguros que dén á la autoridad base, firmeza y desarrollo.

La instruccion en tiempo de paz, por incompleta que de suyo fuere, facilitará el órden y la disciplina en los combates. Al empeñarlos, hoy es necesario que las tropas se manejen con soltura, disponiéndolas bien al primer golpe; pues luego ya no es fácil ni á veces cuerdo remediar ó modificar disposiciones mal tomadas.

435. Por lo demás, ciertas reglas generales son constantes y sabidas:

No empezar el ataque antes que las tropas destinadas hayan desplegado, pues serán deshechas sin que el resto las pueda socorrer.

No empeñar irreflexivamente todas las fuerzas á la vez.

Proceder por sucesion, por reiteracion, guardando prudentemente las reservas para acudir á las eventualidades y dar el golpe supremo.

CAPITULO XXI.

Accion y efecto de las armas.

436. Considerada la division como unidad de combate, se puede tomar por tipo al que deberán aplicarse detalles y pormenores en que no puede entrar la órden general del ejército.

El frente de accion de una division ordinariamente no es muy extenso, y en él son apreciables los pequeños accidentes del terreno y las maniobras elementales de cada arma.

En sus peculiares reglamentos tácticos se prescriben sus respectivas evoluciones. Aquí solo pueden tener cabida consideraciones sobre el conjunto ordenado de las tres, recordando préviamente la accion y efecto de cada una de ellas por separado.

Infantería.

437. La infantería, cuyo advenimiento introdujo notables modificaciones en los métodos de guerra, hoy, con su armamento perfeccionado, las consolida y engrandece, constituyendo el nérvio de los ejércitos.

Hasta hace poco, las unidades tácticas, los elementos principales de toda evolucion, maniobra ó formacion, eran el batallon, el escuadron y la batería.

438. Hoy el batallon es ya unidad demasiado grande, si bien sigue considerándose como unidad táctica; maniobra por columnas de compañía, y por lo tanto, ésta es realmente la unidad de combate, la que puede obedecer á la voz de un solo jefe.

De aquí la mayor iniciativa y latitud en las atribuciones y funciones del capitan, que, obrando á veces con independencia, asume mayor responsabilidad y necesita mayor instruccion adquirida en la paz.

A su vez el jefe de batallon tiene hoy mayor amplitud en el manejo de sus compañías, y tambien el deber de poner ciertos límites á la autonomía de los capitanes.

En un batallon embebido en brigada ó division, ya se sabe que la responsabilidad del plan incumbe al general; pero la de la ejecucion se reparte proporcionalmente en todas las clases, desde el comandante hasta el cabo.

El órden disperso, aplicado tambien á la compañía, tiende á aumentar la importancia de los comandantes subalternos de seccion, peloton y escuadra.

439. Esta variedad en la unidad, esta independencia dentro de la solidaridad y del conjunto, impone á todos la estrecha obligacion de no romper la cohesion y enlace; de mantener comunicacion no interrumpida; de no obrar por cuenta propia, sino en vista de las circunstancias de cada caso, del giro y vicisitudes del combate.

440. En cuanto el encargo dado á cada fraccion termine, el oficial subalterno, sin nueva órden, se reunirá á su compañía, la compañía al batallon.

441. El jefe procurará siempre tener su batallon en la mano. No debe mostrar irresolucion con vacilaciones y correcciones repetidas. Es á veces preferible sostener con energía una disposicion errónea.

Debe reprimir la tendencia funesta á estirar demasiado su frente de combate por enviar refuerzos siempre á las alas. Así se desperdician las reservas; se abren claros; la línea se debilita, y las compañías, los batallones se mezclan y embrollan.

Tampoco debe entretenerse en evoluciones complicadas, ó cambios de direccion, en la zona eficaz del fuego; ni pretender que la tropa destinada al ataque de frente vaya luego al de flanco; ni retirar del combate, en su período más vivo, fuerzas sériamente empeñadas, para llevarlas á otra parte.

442. La accion discreta y oportuna de sus compa-

ñías de reserva, es la sola intervencion eficaz que el comandante de batallon suele tener.

Su deber principal es empujar siempre hácia adelante, con esa reserva de una ó dos compañías, con las que apoya y socorre á las fracciones suyas en combate, sin permitir, sino en casos muy excepcionales, que salgan de su mano á disposicion de otra unidad contigua.

443. En el caso inevitable de reunirse eventualmente contra un objeto ó posicion varias compañías, escuadrones ó baterías sueltas, formando lo que hoy se llama grupo táctico, los respectivos jefes naturales deben dar siempre á sus reservas una direccion convergente, á fin de que ofrezcan inmediato apoyo, y en caso de retroceso recojan pronta y directamente las tropas suyas que puedan venir en desórden.

444. El comandante de batallon debe entender que la subdivision normal en líneas de tiradores, sostenes y reservas, no ha de ser por unidades ó compañías, sino dentro de cada una de éstas, á fin de que el órden de combate sea realmente sucesivo.

Poner, por ejemplo, una compañía en línea de tiradores, otra detrás en sosten y otra de reserva, seria una mezcla del órden sucesivo y del perpendicular, que, reuniendo los defectos de entrambos, no ofreceria ninguna de sus ventajas.

445. En el dia la táctica de infantería introduce cambios radicales: la guerrilla ó línea de tiradores, que antes tenia por objeto formar una cortina destinada á correrse ó desaparecer, hoy constituye la verdadera línea de combate que se va reforzando progresivamente.

446. La infantería obra con su doble accion de fuego y de choque. Este último, que viene á ser el resultado final de toda maniobra ofensiva, es el que realmente decide la victoria.

La carga ó ataque á la bayoneta no está proscrita en el combate moderno. Lo que éste exige es que sea más preparada, más oportuna, más rápida, más vigorosa.

Para preparar una carga, el fuego debe ser nutrido, rasante, insufrible, que quebrante la moral del adversario, estimulando y levantando la propia.

En esta crísis, cuya duracion solo puede ser de muy pocos minutos, se da al fuego su máxima intensidad y convergencia, á fin de que cubra literalmente de plomo un pequeño espacio, rellenando con oportunidad huecos en las filas y cerrando distancias.

447. Como ese fuego nutrido y concentrado sobre un punto, que en el momento decisivo ha de quebrantar y desmoralizar al enemigo, no puede obtenerse sin la más rigorosa disciplina y prudente economía de municiones, á los oficiales toca apreciar exactamente las distancias, arreglar el alza, graduar la rapidez del tiro y mantener en su tropa la serenidad varonil, el sentimiento del deber, el espíritu de rápida obediencia que la obliga á esparcirse ó recogerse instantáneamente á la voz ó señal de mando.

448. Toda carga, ó empuje final del ataque, debe presuponer en el adversario un contraataque ó reaccion ofensiva; por consiguiente, la reserva, siempre en la mano del jefe, si bien se aproxima sin tirar y á cubierto en lo posible de la artillería, debe permanecer compacta para obrar en cualquiera direccion.

449. En el fugaz momento de la carga no es posible la regla preexistente. Si el enemigo cede, avanzar y perseguir. Si se mantiene, volver al sistema de saltos y escalones.

450. La infantería en defensiva puede hoy extenderse sin uniformidad ni amaneramiento; dejar grandes claros en la línea; ocupar salientes, cruzando fuegos, colocándose en pisos con trincheras y zanjas, y añadiendo el efecto moral de hacerse invisible.

El largo alcance permite oblicuar y hacer convergentes los fuegos, sin aproximar ó juntar las tropas ni los cañones.

451. La rapidez, certeza y alcance del tiro aumentan la importancia individual del soldado de infantería. Los tiradores más diestros son los que, avanzando sueltos como batidores ó descubridores, abren el fuego y el combate, tanteando y reconociendo al enemigo.

Las guerrillas que les siguen tambien mantienen cierta independencia personal. Como no pueden jugar masas ni líneas llenas en la zona peligrosa, no existe el antiguo tacto de codos material: hay que reemplazarlo con el lazo moral de la subordinacion y del deber.

452. En defensa contra caballería, la infantería debe confiarlo todo á la certeza y rapidez de su fuego, ejecutado con aplomo y sangre fria.

Aun en órden disperso, en guerrilla muy clara, la buena infantería se defiende formando grupos. Sorprendida por una carga, debe echarse al suelo: lo peor, correr hácia atrás.

Es importante, y no fácil, distinguir la carga á fondo de la caballería, de las arremetidas prévias, individuales ó á discrecion, destinadas á conmover y espantar. Estas no merecen grande atencion, ni reunion en grupos: basta la resistencia y destreza individual del infante, en algun combate singular que pueda entablarse.

453. Pocas veces serán ya necesarios los antiguos cuadros uniformes y correctos. En todo caso son preferibles los pequeños á los grandes: estos últimos solo tendrán aplicacion contra una caballería irregular y numerosa, para resguardar en su centro los no combatientes y la impedimenta.

En la práctica los varios grupos se irán instintivamente aproximando y juntando al rededor de sus jefes y oficiales, constituyendo un núcleo de defensa de forma próximamente circular.

454. En ataque contra artillería, la infantería debe:

No ponerse en la enfilacion de sus propias piezas.

Esquivar el tiro por evoluciones hábiles y accidentes del terreno.

Desechar toda formacion compacta, y, si es posible, tomarla detrás de tierras labradas ó muy flojas.

Al caer los proyectiles muy cerca de su frente, avanzar más allá á la carrera, siempre con movimientos tortuosos y laterales.

Procurar que el ataque sea envolvente, de frente y de flanco.

El fuego deben romperlo de lejos los mejores tiradores.

A medida que avancen apuntarán al sosten ó escolta.

Si ésta cede y se repliega, y la artillería engancha, tirar sobre el ganado, y en este momento de perturbacion, arrojarse á la carrera para apoderarse de la batería.

Cogidas las piezas, si no pueden ser aprovechadas ó trasladadas á lugar seguro, se inutilizarán clavándolas ó quitándoles el cierre.

455. Para cubrirse y eludir el fuego de la artillería, la infantería, dentro de su órden disperso, que es su mejor defensa, utilizará los abrigos naturales del

terreno, procurando desenfilarse y ocultarse de las baterías enemigas, huyendo de los terrenos pedregosos que aumentan el efecto de las granadas, y ejecutando, en fin, contínuos movimientos para dificultar la puntería.

Si se encuentra á distancia de tiro de fusil de las baterías adversarias, puede perturbar y aun hacer imposible el servicio de las piezas, destacando una línea de certeros tiradores, que se aproximan cuanto pueden á favor de los pliegues y accidentes del terreno.

456. Debe tenerse entendido que á pesar de la agilidad y destreza que se recomienda al soldado de infantería para utilizar el terreno, buscar abrigos, esconderse y agazaparse, nunca debe hacerlo por sí mismo, sino atendiendo á la voz ó á la indicacion del oficial, á quien tambien obedecerá con presteza cuando le mande ponerse en pié y avanzar ó retroceder al descubierto.

Artillería.

457. El juego de la artillería en los combates, aunque en principio no ha variado con los novísimos progresos del armamento, toma cada dia mayor desarrollo y novedad, tanto por los medios de accion de que por sí dispone, como por la superioridad que ha venido á tomar la defensa sobre el ataque, y que obliga siempre á prepararlo con el empleo eficaz de la artillería.

Hoy como ayer, preludia, prepara y empeña el combate; impide y retarda el despliegue de las fuerzas enemigas; cubre y protege el de las propias; se combina con las otras armas, cuya accion sostiene y aumenta; decide los varios trances de la lucha, abrumando con sus fuegos al enemigo en derrota, cubriendo, á la inversa, la propia retirada; contrabate á la artillería enemiga; concurre eficazmente al ataque y defensa de puestos atrincherados.

458. Como se ve, los objetos de la artillería son los mismos de siempre, puesto que su accion táctica es el fuego: la variedad y novedad reside en la moderna perfeccion de los procedimientos para conseguirlos.

La mayor movilidad, el alcance, la rapidez del tiro, prescriben un conocimiento más exacto de sus actuales condiciones para manejarla con oportunidad y acierto. Sin él, efectivamente, una artillería numerosa sirve de estorbo y embarazo; pero con tino y práctica en su manejo, constituye el elemento más formidable de la guerra.

459. Es muy variable la proporcion en que debe entrar la artillería en un ejército de operaciones. Depende de la especie de guerra; de la calidad y espíritu de las tropas, adversarias y propias; de la estructura del terreno, y del grado de perfeccion á que ella misma haya llegado.

La proporcion entre el número de piezas y el de infantes es actualmente de tres á cuatro por mil, pero en rigor no tiene límite definido. El principio que hoy rige es llevar toda cuanta artillería se pueda emplear con provecho.

460. En un grande ejército la artillería se clasifica en dos grupos principales: divisionaria, esto es, afecta constantemente á esta gran unidad táctica; y de cuerpo de ejército, que antes se llamaba de reserva, formada por el conjunto de todas las baterías al mando directo del general comandante.

En algun caso todavía puede modificarse, por necesidad imperiosa, esta organizacion habitual, distribuyendo la artillería de reserva ó de cuerpo de ejército en las divisiones de que se componga, y todavía dentro de éstas en las brigadas.

El objeto de la artillería de cuerpo es evitar que por concepto alguno se segregue la artillería divisionaria de este núcleo, al que debe estar constantemente unida como parte integrante y elemento táctico.

La necesidad de la artillería de cuerpo de ejército, agrupada en trozos ó brigadas independientes, está justificada por la conveniencia de acumular á veces rápidamente un gran número de piezas contra un punto importante ó decisivo en el campo de batalla, apareciendo súbita en el instante crítico.

Tambien con ella se pueden llevar á cabo operaciones especiales, demostraciones y diversiones; llenar huecos en una extensa línea de batalla; prestar socorro á algun trozo comprometido; acentuar, en fin, la accion del fuego convergente donde sea necesario.

Esta artillería debe ser tan activa y manejable como la divisionaria, obrando muchas veces de concierto con esta última, empeñando con ella el combate, ó permaneciendo otras en vigilante espectacion.

461. La distribucion de la artillería en la línea de combate, y su colocacion conjugada con las demás tropas, corresponde al general comandante de todas ellas, y es hasta cierto punto independiente del terreno; pero las posiciones que deba elegir dentro de esta situacion general, las determinan los jefes naturales y facultativos por depender de condiciones puramente locales y técnicas.

Al general divisionario compete mandar romper el fuego, y sin entrar en pormenores, sino indicando el resultado que desea, advertir cuando la preparacion del ataque le parezca suficiente y las otras armas se dispongan á la carga.

462. La artillería debe obrar siempre por acumulacion, concentracion y convergencia de sus fuegos, sin que por eso se entienda la reunion material de todas las piezas en una misma posicion, formando una sola é inmensa batería.

Los inconvenientes de una aglomeracion excesiva son óbvios. No es fácil encontrar localidad bastante holgada, ni tampoco mover en el campo de batalla una masa grande de piezas, que ofrecerá un blanco enorme, fácil de enfilar y dificilísimo de proteger por su misma extension.

Cabalmente los alcances modernos, y la increible precision del tiro, permiten, como queda dicho, la convergencia de fuegos oblícuos, y sobre todo cruzados, por baterías diseminadas en la línea, con efecto moral y material superior al de una gran batería compacta tirando de frente.

463. Por eso la artillería divisionaria nunca debe segregarse de sus respectivas divisiones. Dentro de la demarcacion que éstas ocupen se distribuirá segun las circunstancias.

464. La artillería de cuerpo, como más independiente, viene á colocarse entre las divisiones, ó intercalarse tambien entre las unidades de éstas, en uno solo ó en varios grupos, segun los casos.

El resultado que se busca es obtener una combinacion íntima de todas las armas sobre la misma ó varias líneas, formando un todo armónico y homogéneo.

465. La artillería debe evitar, como su peligro mayor, ser enfilada por la enemiga.

Preferirá el órden escalonado, sin estricta sujecion á disposiciones y distancias fijas. El terreno y el ene-

migo son los que deben determinar la situacion más favorable y la evolucion más adecuada.

466. Las condiciones de una posicion ventajosa para la artillería se resumen en las siguientes:

Ver bien el objeto ó blanco que haya de batir.

Descubrir el terreno que la rodea, disponiendo de ancho campo de tiro con dominacion suficiente, pero no tanta que resulten fijantes los fuegos. Una loma chata ó ribazo; el no ocupar en otras eminencias la cresta, sino situarse á media ladera, suele ser ventajoso.

Las colinas aisladas, los puntos muy altos, son mejores para observatorio que para situar las piezas.

La posicion debe tener fáciles avenidas, anchura para moverse en todas direcciones, explanada suficiente para las piezas, y suelo consistente, sin ser pedregoso.

Convendrá que esté oculta á la vista del enemigo por alguna pequeña ceja, pliegue ó accidente del terreno; pero evitando que estos accidentes puedan abrigar al tirador enemigo, ó sean tan señalados que sirvan á las baterías contrarias de puntos de referencia para afinar la puntería y corregir el tiro.

En resuelta ofensiva, es evidente la preferencia de mesetas de fácil acceso y suave pendiente hácia el enemigo; al contrario, en la defensiva absoluta, debe tenderse á dificultar su acceso, disponiéndose en escalones y anfiteatro.

467. Es muy recomendable en el oficial de artillería la pronta y segura ojeada, la atinada expedicion al elegir posiciones y establecerse en ellas; pues al compás de la tardanza y de la indecision van creciendo los peligros y las dificultades.

468. Rige como principio absoluto en ofensiva, entablar desde luego el combate con el mayor número posible de piezas, y desplegar simultáneamente las baterías, tanto divisionarias como de cuerpo de ejército: en la defensiva el principio no es tan absoluto, y puesto que siempre hay incertidumbre sobre los intentos del enemigo, conviene reservar algunas piezas para acudir al punto donde aquel dirija su principal esfuerzo.

469. El despliegue siempre debe hacerse á cubierto, aunque exija algun rodeo. Al entrar en la esfera de accion del fuego enemigo, se maniobrará siempre en línea con grandes intervalos y á los aires más violentos. A la inversa, en caso de repliegue y retirada, el paso no debe apresurarse, á fin de no aumentar el desórden y sembrar el pánico.

Aunque las demás tropas lleguen á desbandarse, como que el objeto principal de la artillería es detener al enemigo vencedor, debe sacrificarse, cargando con todo el peso del combate, sin escrúpulo de perder en este noble y sangriento empeño algunas piezas; pues en rigor esta pérdida, justificada, acredita el aplomo y la serenidad con que se ha esperado al enemigo.

470. La artillería en combate procurará no cambiar de posicion con mucha frecuencia, y solo para distancias superiores á quinientos metros. Ocasiona mucha pérdida de tiempo por el nuevo arreglo y correccion del tiro.

Por este mismo principio de estabilidad, tampoco deben relevarse las baterías que estén en fuego, y aun en el caso extremo de haber agotado sus municiones conviene evitar el relevo siempre que haya facilidad inmediata de reponerlas. Esto exige gran prevision en asegurarlas y en los medios para distribuirlas.

Este principio de inmovilidad no debe por supuesto exagerarse hasta abandonar las baterías las unidades á que estén afectas, y cuyos movimientos generales siempre deben seguir y secundar.

471. Excepto en aquellos casos de movimiento envolvente, ataque simulado y estratagema de cualquier género, ó que sea urgente restablecer la moral decaida de alguna tropa, la artillería nunca debe tirar solo para hacer ruido y humo, sin tener objeto y blanco determinado.

472. La combinacion y enlace con la infantería, á la vez que sólida debe ser flexible, para subordinarse respectivamente la una á la otra. La regla fundamental es lograr el máximo efecto por la combinacion de todos los esfuerzos.

Si desde el principio la artillería no saca ventaja visible sobre la enemiga, la infantería nada puede hacer por sí, y tiene por lo tanto que sujetar y acompasar sus movimientos.

Al contrario, cuando al acercarse el momento decisivo del combate, la infantería y la caballería se arrojan á la carga, la artillería se adelanta con rapidez, cañonea con vigor y en el instante crítico suspende el fuego, tirando lo más sobre las reservas enemigas.

473. Puesto que en retirada la artillería constituye la mejor reserva, la montada y á caballo son excelentes para la persecucion.

474. Es de suma importancia en los combates, que la artillería elija con tino y cambie con oportunidad el objeto ó blanco de sus fuegos, sin tomar apego ni persistir con intempestiva tenacidad.

En los preludios del combate, en ofensiva resuelta, el primer blanco debe ser la artillería enemiga, tirando parcialmente sobre las baterías que avancen á tomar posicion; luego las masas que preparan sus maniobras de despliegue, á la vez los desfiladeros, puentes y puntos forzosos de paso.

Ya en el curso del combate, el tiro alterna, segun las vicisitudes, contra puntos importantes, pueblos, bosques, alturas, cuya posesion se dispute; contra las tropas que ofrezcan masa algo compacta; contra aquellos lugares en que se supongan situadas las reservas. Todo ello bajo la idea dominante de mantener unidad de accion, concentracion, convergencia, cruzamiento de fuegos.

La antigua prescripcion de no tirar contra la artillería enemiga, está hoy derogada de hecho; porque, siendo esta arma el principal apoyo del ataque y de la defensa, importa su destruccion desde luego.

475. La artillería debe afrontar el peligro y llevar su abnegacion hasta el sacrificio en los momentos supremos de un combate; pero no debe exponerse con precipitacion ni aturdimiento, perdiendo su primera condicion de superioridad, que es el gran alcance de su tiro. Y como los hechos hasta ahora prueban que no puede luchar con éxito, ni sostenerse largo tiempo, á ménos de mil metros de los tiradores enemigos, ésta será hoy la menor distancia á que ordinariamente deberá ponerse en batería.

476. La artillería requiere, ó no, una escolta ó sosten especial, segun los casos.

En unos, cuando obra á la proximidad de otras armas, bastan para su seguridad las tropas contiguas ó las guerrillas delanteras. Todos tienen el deber de acudir á sostenerla.

Pero si la artillería se aleja mucho, es prudente escoltarla por una tropa especial de sosten, compuesta de infantería, y algunas veces de caballería, que explore y cubra su marcha.

Caballería.

477. En los últimos tiempos la caballería ha aumentado su antigua accion brillante y decisiva en el combate, con otra, quizá ménos lucida, más modesta, pero evidentemente útil.

Hoy pudiera decirse que su más contínuo servicio es antes y despues del combate, en arriesgados y fatigosos trabajos de reconocimiento y exploracion, para adquirir noticias, no solo sobre el enemigo, sino sobre el terreno; en rápida persecucion de un ejército vencido, que aun presente actitud de tenaz resistencia, y al que se necesita acosar, desmembrar, aniquilar.

Si antes se negaban á la caballería condiciones para la defensa, fiándolo todo al ataque, á la accion, á la movilidad; hoy, con el arma de retrocarga, adquiere una gran capacidad defensiva, que probablemente utilizará pié á tierra, en ataque y defensa de pequeños puestos.

De ningun modo, sin embargo, puede imponérsele como normal este servicio ni otros que lleguen á anular su actividad, su verdadera fuerza de velocidad, de impulso, de choque.

478. En los grandes ejércitos actuales, la caballería se distribuye en grandes grupos, como brigadas ó divisiones independientes, y en otros pequeños, constantemente afectos á la unidad divisionaria.

En el combate, los grandes cuerpos de caballería exclusiva aseguran, flanquean, protegen los movimientos excéntricos y envolventes: las pequeñas fracciones divisionarias generalmente quedan al empeñarse el combate á la inmediacion del núcleo á que van afectas, y se esparcen despues por los flancos para descubrir y rebasar, sin alejarse mucho sin embargo de la línea de combate, para espiar el momento, siempre fugaz, en que su intervencion sea favorable, y que el comandante debe aprovechar por impulso propio.

479. La accion de la caballería contra la infantería y la artillería no es hoy de una decisiva eficacia sino en ataques de flanco. Su formacion ordinaria en combate será en varias líneas escalonadas, fraccionándose estas mismas en sentido de la profundidad.

La segunda procura ocultarse, en lo posible, hasta que la primera marche á la carga. Entonces ésta hará los movimientos precisos para sustituirla en condiciones ventajosas.

Como el objeto de la segunda línea es evitar que la primera sea desbordada, hay que tenerla muy á la mano, con jefe peculiar, á quien forzosamente se ha de conceder alguna iniciativa y libertad de accion.

Las demás líneas serán propiamente reserva, al mando personal del general divisionario.

La disposicion habitual debe ser en línea de columnas.

480. Por regla general la caballería ataca siempre en línea, pero maniobra en columna. Solo en columna es posible aguardar ó buscar el momento propicio para la carga. Y el despliegue no debe ser prematuro, porque las líneas muy extensas son tan difíciles de ocultar como de manejar.

481. Nunca debe combatir la caballería sino con grandes probabilidades de éxito.

Para apreciar éstas tendrá en cuenta, más que el número, la situacion momentánea de las fuerzas contrarias.

Nunca debe esperar la carga á pié firme; aunque inferior en número, debe salir osada al encuentro de la enemiga.

No le conviene el órden disperso. En la cohesion está su fuerza. Por eso la atencion principal de sus jefes debe fijarse en restablecer pronto el órden en el tumulto natural de toda refriega.

482. Aun en plena persecucion, en que lo principal es conservar el contacto y acosar tenazmente al enemigo, es prudente mantener una reserva compacta detrás de la fuerza que carga y se esparce para completar la victoria.

Si esta reserva se emplea, debe constituirse otra en el acto.

Los combates de caballería no se deciden generalmente por las primeras fuerzas empeñadas, sino por los ataques reiterados de los escuadrones de segunda y tercera línea.

El principio general es siempre no empeñar todo de un golpe.

No conviene hoy fiarse en la desbandada del enemigo, porque aun en este caso el fusil actual causa estragos.

483. Es difícil dar á tiempo la señal de alto y reunion. Muy pronto, el enemigo escapa; muy tarde, hay riesgo. Aquí se pondrá de manifiesto el tacto del jefe y la disciplina de la tropa.

484. La accion súbita, imprevista de la caballería nunca debe emplearse sino despues de la preparacion por el fuego de las otras armas, y siempre en combinacion con ellas: nunca aislada.

Una de sus mejores estratagemas es atraer á la enemiga bajo el fuego de la artillería ó de la infantería propias.

485. Ante una infantería sólida y audaz que avance contra ella, la caballería, en casos ordinarios, debe ceder terreno paso á paso.

A la inversa, cuando la infantería ceje quebrantada, no perderá instante en caer sobre flancos y retaguardia.

Está perdida la artillería que se deje sorprender por una carga de flanco antes de poder romper el fuego ó de dirigirlo contra la caballería.

486. En esta arma, todos los movimientos y maniobras deben llevar hoy un sesgo oblícuo, diagonal; un carácter incierto, arremolinado, que aturda y desconcierte al enemigo; tan pronto en columna como en línea, en una direccion como en la opuesta; justificando la comparacion usual con el huracan aterrador.

Y sin embargo, en su vertiginosa rapidez, la caballería necesita exacta correccion en sus evoluciones.

En ellas el escuadron es unidad independiente.

487. Por eso es tan difícil manejar bien la caballería.

Su jefe natural ha de reunir cualidades y aptitudes al parecer inconciliables.

Frio, sereno, circunspecto, mientras está á la espera y al acecho de coyuntura favorable; en cuanto con ojo rápido y certero la descubre, no pierde instante en aprovecharla, mostrando entonces un valor fogoso que raye en la temeridad.

Ingenieros.

488. En el campo de batalla las tropas de ingenieros siguen las vicisitudes del combate, para ejecutar y dirigir los trabajos de fortificacion improvisada, como trincheras, abrigos, espaldones para la artillería, talas y otras defensas accesorias.

Cuidan además de los trabajos técnicos de su instituto, como allanar ó cortar caminos, establecer ó volar puentes, disponer fogatas y torpedos.

Concurren al ataque de aldeas ó puestos atrincherados. Ocupan, habilitan y se establecen en la posicion conquistada. Acompañan, cuando es necesario, á las guerrillas ó primera línea de ataque, y los oficiales practican los reconocimientos convenientes á la ejecucion de las órdenes que reciban del general.

Las compañías de ingenieros llevarán siempre consigo sus parques móviles, en que, además de los útiles, vaya alguna provision de pólvora y dinamita para voladuras instantáneas.

Las unidades de ferro-carriles y telégrafos permanecerán constantemente cerca del cuartel general, prontas á hacer el servicio que las circunstancias prescriban.

Municiones.

489. Es de suma importancia en los combates la regularidad en el servicio de municiones, tanto de artillería como de infantería, y la colocacion ordenada de la impedimenta, es decir, trenes, parques, convoyes y bagajes.

Se fijará, por consiguiente, con la posible precision, los lugares en que hayan de aparcar; señalando bien dónde están los primeros escalones ó cabezas de municiones y ambulancias que han de entrar en el campo de batalla.

490. Las columnas de municiones ó compañías de parque móvil divisionarias deben avanzar al entablarse un combate, para reponer rápidamente las municiones consumidas por las fuerzas en fuego.

Se situarán en el punto que designe el comandante de artillería, y segun las órdenes del general comandante, fuera del alcance de los proyectiles enemigos, hácia el centro de la línea y cerca de los cruzamientos de carreteras y caminos, para tener libertad de movimiento, pero fuera de ellos para no obstruirlos.

Seguirán con atencion los movimientos de las fuerzas, avanzando cuando sea necesario. En caso de retirada, deben darse con oportuna prevision las órdenes á los parques y columnas, para que puedan efectuarla con tiempo, sin entorpecer ni embarazar la de las tropas.

491. Las columas divisionarias de municiones de artillería forman el tercer escalon de abastecimiento de las baterías, y deben estar en contínua comunicacion con los segundos escalones ó reservas de aquellas, para reponer las municiones que se vayan consumiendo á medida que se desarrolla el combate.

Cuando al avanzar las baterías se alejen demasiado y se expongan á que las municiones escaseen, deben disponerse secciones móviles que se adelanten al lugar de la lucha y recorran la línea de reservas para abastecer las que lo necesiten.

A su vez las columnas de municiones divisionarias se deben proveer y reponer en las columnas y parques del cuerpo de ejército, que tambien en casos avanzarán hasta ponerse en comunicacion con las primeras, por si hubiera que recurrir á ellas durante el combate. Sin embargo, por lo comun bastan las columnas divisionarias; el parque del cuerpo de ejército suele ir retrasado, y aquella reposicion de municiones no tendrá lugar hasta despues del combate.

492. Con respecto á la infantería, los batallones llevarán consigo algunas acémilas con municiones, para atender á los primeros consumos; pero de cualquier modo el jefe de las columnas divisionarias de municiones de infantería seguirá con atencion las vicisitudes del combate y los movimientos de las fuerzas, para acudir donde la intensidad del fuego y su duracion haga suponer que puedan ser necesarias.

493. En todo caso, el general comandante tendrá durante el combate exacto y contínuo conocimiento de la situacion de las columnas de municiones y parques

Sanidad.—Administracion.

494. El servicio sanitario en los combates debe alcanzar el grado máximo de rapidez y órden. Dispondrá de camilleros diestros en levantar heridos, para no mermar las filas combatientes y que la evacuacion de las ambulancias sea inmediata y ordenada.

Siempre que sea posible, al hacer la primera cura á los heridos, se les colgará una tarjeta que exprese su nombre, el del cuerpo y la reseña de la lesion, para evitar nuevo reconocimiento.

Conviene que los oficiales de sanidad sigan con atencion los giros del combate, á fin de establecer cerca de los combatientes las ambulancias móviles, guardando siempre reserva y no descargando todo el parque sanitario.

495. Segun las instrucciones que reciba del general comandante, el jefe de sanidad reconocerá la aldea ó edificio en que debe establecerse la ambulancia divisionaria, haciendo preparar, con auxilio de los ingenieros si es necesario, los locales más adecuados para recibir los heridos, y requisar los carros ó bagajes que hayan de trasportarlos.

Estas ambulancias, que estarán siempre indicadas de dia con la bandera de la cruz roja y de noche con faroles, seguirán las fases del combate, avanzando ó retrocediendo con ellas, y cuidando en este último caso, si no hay tiempo de salvar los heridos, de dejarlos bajo la salvaguardia de la bandera internacional, y con los oficiales y tropa de sanidad que los hayan de asistir.

496. El cuerpo administrativo debe redoblar su celo en los dias de combate, para que el servicio de subsistencias esté ordenado de modo que las tropas se racionen con prontitud y comodidad, sin obligarlas á andar de un lado para otro y causar retardos que ocasionan actos punibles de indisciplina y á veces desbandadas incoercibles.

Segun las órdenes del general, reunirá los recursos que la localidad ofrezca, y le informará de ellos con exactitud, á fin de que el jefe de estado mayor pueda señalar en la órden el lugar y la hora de la distribucion.

497. Solo en el caso extremo de falta absoluta ó escasez de recursos locales, se acudirá á los víveres que se llevan en el convoy.

Ordinariamente la caballería avanzada en exploracion proporciona al estado mayor datos y noticias acerca de estos recursos locales, y el general tambien la encarga de recogerlos y entregarlos á los oficiales de administracion.

CAPITULO XXII.

Campo de batalla.

498. Hoy el estudio de las posiciones comprende casi toda la táctica del campo de batalla. Y este importante estudio no es exclusivo de generales y jefes: alcanza tambien á los subalternos, cuya instruccion ensancha, cuya iniciativa estimula; y todos, cada uno en su esfera, tienen que entender en el empleo del ter-

reno, modificado cuando conviene por la fortificacion pasajera ó de campaña.

499. La palabra posicion, en su sentido más estricto, expresa la extension de terreno que ocupa un ejército, cuerpo ó tropa cualquiera para combatir con ventaja.

La diversidad de índole y carácter de los combates crea multiplicidad de posiciones: las hay ofensivas; pero en general entrañan idea defensiva, inherente á inferioridad numérica. En este sentido se entienden las siguientes consideraciones.

500. Entre las múltiples condiciones á que debe satisfacer una posicion defensiva, las primeras son las que se llaman estratégicas, esto es, que amenace las comunicaciones enemigas y á la vez cubra las propias.

No basta ocupar un punto cuya posesion codicia el enemigo: hay que obligarle al ataque, sin dejarle pasar y rebasar la posicion, proporcionándose todas las probabilidades de batirle y aun forzarle á retroceder.

Bajo este aspecto, una posicion debe escogerse en perfecto enlace con las líneas de operaciones y de retirada, con las cabezas de etapa, con los elementos en general y con los planes de la guerra.

El juego actual de los ferro-carriles influye mucho en la eleccion de las posiciones.

501. Como condiciones tácticas, esto es, de reparticion de las tropas, hay infinito número de modos ó de órdenes para ocupar y defender una posicion. Unas veces conviene extenderse; otras, encogerse, aglomerarse, para reiterar y ofrecer larga resistencia: atendiendo siempre á que las tropas son las que defienden las posiciones, no éstas las que defienden á aquellas.

Es condicion esencial de una posicion, que no pueda ser tomada de flanco, ni mucho ménos de revés ó acordonada. Una posicion adosada al mar ó á una frontera néutra, exige naturalmente un semicírculo solamente de defensa.

502. En resúmen, una buena posicion, no solo ha de reunir condiciones de fuerza y de seguridad, sino tambien de movilidad, presentando desembocaduras libres en varias direcciones, para los contraataques ó reacciones ofensivas que puedan convenir.

503. Respecto al terreno elegido para constituir una posicion de combate, conviene atender, no solo á su estructura y configuracion general, como montes ó valles, y á sus accidentes, como cejas, pantanos, cultivos, sino á los objetos que lo cubren, y que en el dia toman el nombre técnico de localidades, porque efectivamente localizan el combate, formando á manera de pequeños reductos ó ciudadelas que se combinan y conjugan para ocultar, sostener y reforzar.

Entre estas localidades las hay habitadas: aldeas, caseríos, castillos, parques, fábricas, ermitas, granjas, estaciones de ferro-carril; ó sin habitar: tapias, cercas, setos, palizadas, cementerios, canteras, diques, puentes, bosques.

504. Un rio que corra á lo largo del frente de una posicion, es favorable, singularmente si se dispone de puentes ó medios para pasar á la otra orilla.

Es regla que no se debe combatir con un rio á la espalda. Pero se entiende que el rio esté á corta distancia; pues si está lejos y deja espacio holgado para organizar la retirada, puede muy bien cubrirla.

Si el rio cruza la posicion, hay que asegurar las dos orillas.

Si cubre un flanco, destruir puentes y pasos, conservándolos para uso propio, evitar el largo alcance de la artillería enemiga, establecer reservas de ala que puedan pasarlo en la oportunidad.

505. Los barrancos pequeños delante del frente son provechosos si están cerca de la cresta de la posicion, sirviéndola como de foso. Dentro de ella abrigan y ocultan. Trasversales ó perpendiculares al frente suelen ser buenos; pero no muy adentro, porque segregan y no cubren.

506. Los pantanos al frente, y aun más al flanco, tambien son ventajosos. Pero hay que tener muy en cuenta que los obstáculos al frente de una posicion defensiva, ni abriguen al que ataca, ni embaracen ó cierren las salidas y movimientos ofensivos del defensor.

507. Suele compararse ó asimilarse el frente de una posicion defensiva á la cresta ó magistral de una fortificacion.

Como ella, efectivamente, debe ver, cubrir, flanquear, no tener ángulos muertos, y ofrecer de trecho en trecho apoyos á manera de antiguos baluartes ó modernas caponeras, constituyendo ciertas localidades preparadas con arte las obras que en fortificacion se llaman avanzadas y destacadas.

Obedeciendo á esta asimilacion, la traza general ó la cresta de una posicion defensiva debe ser poco angulosa y festoneada; presentando más bien largos trozos á manera de cortinas en línea recta.

La posicion de combate difiere de la plaza fuerte en no tener recinto contínuo que encierre ó inmovilice. Lo que aquella requiere es tener los flancos bien cubiertos, organizando y movilizando reservas, para que si el enemigo emprende un ataque envolvente, corra peligro de quedar él cortado y envuelto.

508. La disposicion y manejo de las reservas es de capital importancia.

Desde luego, en una posicion, no debe ocuparse con uniformidad todo su perímetro.

La defensiva ya presupone inferioridad numérica; por consiguiente, solo permitirá ocupar puntos importantes que ofrezcan realmente apoyo, preparados y mejorados con arte, á fin de suplir al número, y que con su resistencia dén tiempo á la combinacion y llegada del socorro.

Por lo tanto, no debe disponerse una reserva sola sino varias, haciendo con gran exactitud los cálculos de espacio y tiempo que necesiten para llegar á donde sean necesarias.

509. Por posicion extensa se entiende, no solamente la que tiene extenso perímetro ó desarrollo, sino la que domina el terreno adyacente.

La cresta militar ha de ser siempre activa y cubridora; y su mejor disposicion es en gradas ó anfiteatro, permitiendo varios órdenes ó pisos de fuegos.

En colinas chatas ó mesetas convienen dos ó más crestas: una para ver y registrar, guarnecida con infantería; otra ú otras, más atrás, para la artillería, segun su respectivo calibre y alcance.

510. Lo mejor siempre es plegarse en lo posible al terreno, mantener el paralelismo con sus grandes líneas.

Los ángulos salientes son las alturas mismas, los contrafuertes ó ramales que avanzan. Si hacen punta muy aguda ó elevada, se utilizan como apoyos ú obras avanzadas, ligándolas con trincheras-abrigos muy ligeras, á fin de que el enemigo no las pueda utilizar en su ataque. Siempre conviene ocultarlas con yerba ó ramaje, para que no se dibujen y conozcan de lejos.

511. En el dia la fortificacion rápida, improvisada ó del campo de batalla, tiene frecuente y fecunda aplicacion.

Ella multiplica los apoyos; aumenta y refuerza los obstáculos; improvisa, mejora los abrigos; presta propiedades activas, favoreciendo el juego combinado de las tres armas; prepara contraataques; favorece el pase de la defensiva á la ofensiva; levanta, en fin, la moral, inspirando seguridad y confianza.

Hoy más que nunca son recomendables la pala y el hacha, la tierra y la madera.

No convienen ya las antiguas líneas de intervalos simétricos, y mucho ménos las contínuas, ni tampoco los pequeños fortines ó puestos avanzados ó destacados, destinados á poca resistencia. Para socorrerlos hay que salirse de la línea defensiva: si se evacuan, la moral de la tropa siempre se quebranta.

En general los apoyos deben ser defendidos en sentido de la profundidad, para rescatarlos despues de tomados por el enemigo; así como las cortinas adyacentes, para apoyar el movimiento de las reservas y las reacciones ofensivas por los flancos. Su traza es ordinariamente semicircular, con poca defensa por la gola, y siempre que se pueda, un pequeño reducto interior.

512. Entre las localidades favorables á la defensiva, se cuentan los bosques de pequeña extension, porque á la vez abrigan y ocultan los movimientos.

Convienen especialmente á retaguardias acosadas.

Nunca debe ponerse delante el defensor para combatir, sino conservar la posesion del perímetro, pues entrando el agresor, todo está generalmente perdido. Son necesarias las reservas en las encrucijadas y claros; pero la reserva principal con la artillería se situará fuera del bosque, al flanco.

Tambien se debe fortificar las habitaciones que haya dentro, y sobre todo hacer uso de las talas, facilitado hoy con la dinamita.

De todos modos, el combate en un bosque suele ser ocasionado. La individualidad domina, propensa siempre á obrar por su cuenta; el mando se anula; las reservas se extravían; los guías se equivocan, y degenera el combate en una lucha rastrera y sangrienta, en que vence á la larga el más bravo y el más tenaz.

513. Las aldeas ó pequeños grupos de casas son preferibles á los bosques, aunque tambien relajan los lazos de la táctica y de la disciplina, si no hay una exquisita vigilancia por parte de la oficialidad y clases.

En principio, nunca se debe combatir en pueblos grandes. Los pequeños no son más que apoyos en un campo de batalla. Pasando de quinientos metros su diámetro, ya no es buen apoyo: requiere mucha gente, la artillería hace estragos y causa incendios.

Son buenas las aldeas con contornos libres y lisos, con recinto inabordable en trozos por pantanos ú otro accidente, con caserío en anfiteatro, con buenas posiciones detrás y al lado para plantar baterías.

Son malas las que están en estrechas hondonadas, con alrededores quebrados y cubiertos, con caserío desparramado en huertos y jardines.

514. No se debe confundir el apoyo en campo de batalla, destinado á defensa casi siempre momentánea, y en general á ganar tiempo para otra maniobra importante, con el puesto aislado ó destacado que no entra en la combinacion de un combate.

En el primer caso, si bien se ha de constituir, como es de fórmula, un primer recinto con setos, y cercas, y trincheras-abrigos; un segundo en las casas, con fuego en varios pisos, y en fin, un reducto de seguridad, hay que advertir que no siempre la iglesia es á propósito; que las aspilleras no convienen, por lo que se tarda en abrirlas, porque debilitan los muros y no dan fuego nutrido. Es preferible obligar á que los vecinos cierren puertas y ventanas, y tirar por encima de la albardilla de las cercas, y en las casas por lo más alto, destechándolas si es preciso.

No convienen en el interior del pueblo grandes barricadas y estorbos que entorpezcan la circulacion y paralicen las reacciones ofensivas. No deben, por lo tanto, ser fijas ni aun de tierra, sino móviles, como carros de estiércol, muebles, colchones, baules, estacadas.

515. La artillería no debe jugar en las calles. Lo más alguna pieza á brazo contra una casa fuerte ó punto de vigorosa resistencia. La artillería defensora siempre se situará en las afueras, á los flancos, en algun cerro dominante á la espalda.

Tambien las reservas deben situarse á retaguardia, abriendo en el recinto prontas comunicaciones, singularmente en los edificios sólidos, por la espalda.

516. En la defensa de una aldea nada se aventaja con amontonar mucha gente, ni diseminarla en todas las casas, ni establecerla en cordon uniforme: lo que importa es elegir bien pocos puntos; y, al distribuir en trozos ó sectores, encargar el mando á oficiales de confianza, que sepan mantener con energía la unidad de mando, el enlace y la disciplina.

El ataque de una aldea, si le precede buen reconocimiento y preparacion, empleará desde luego mucha gente para envolver, para aturdir, para asegurar el éxito.

Con ataques simulados y combinados procurará abrir brecha ó boquete en el recinto, atravesar rápidamente uno á uno los espacios peligrosos, cruzar por el diámetro para abrirse paso por otro lado y partir en dos la defensa.

517. Generalmente la derrota, en las aldeas que sirven de apoyo momentáneo en el campo de batalla, proviene de la que sufren las tropas de los lados. La aldea apoya mientras conserve intacto su recinto: roto éste, es difícil evitar una retirada atropellada y sangrienta.

518. En el conjunto de toda línea de combate, de toda posicion defensiva, siempre hay uno ó más puntos llamados llaves, como los bosques y aldeas mencionados, donde se acumula la resistencia y viene á ser objeto del esfuerzo definitivo del agresor.

El combate ofensivo lleva naturalmente implícita la idea estratégica de cortar al defensor su línea de retirada. Luego la situacion de ésta, detrás del centro ó de una ala de la línea defensiva, determina ordinariamente esa llave ó punto decisivo, que lógicamente ha de atacarse con preferencia y resolucion.

A veces, sin embargo, no se ataca directamente la llave de una posicion; pues, como con fuerzas numerosas hay varias correspondientes á los trozos ó regiones principales, se atacan otros puntos que la dejen aislada y caiga por sí misma.

519. Aunque el ataque sobre el centro de una posicion sea el más peligroso, pueden prescribirlo ciertas circunstancias: ser muy extensa y débil la línea defensiva; ser muy fuertes las alas, y por consiguiente, estar en el centro la llave, lo más débil.

520. Consistiendo la táctica del ataque en acumular superioridad numérica contra el punto decisivo, amenazando y ocupando los demás con poca fuerza; la

defensa, correlativamente, debe proporcionarse puntos fáciles de mantener y conservar con poca gente, de manera que pueda agolpar mucha allí donde se intente el mayor esfuerzo.

El ataque utiliza su superioridad por la disposicion profunda en líneas sucesivas y escalonadas, para reiterar, desbordar, envolver, cansar, abrumar al defensor.

Mas la defensiva, tan poderosa actualmente, tiene recursos sobrados para contrarestar un ataque vigoroso.

Hoy una línea defensiva no necesita reservas muy fuertes, sino bien colocadas, singularmente en las alas.

521. En terreno liso es difícil para el agresor atravesar largos espacios. Si vacila, se descompone y culebrea, todo está perdido; los más bravos avanzan, pero tambien caen, y los otros, desmoralizados, retroceden.

Es regla general, si el ataque de una posicion fracasa, no reunir ó rehacer la tropa bajo el fuego del defensor victorioso.

Aunque el ataque logre romper y penetrar la posicion por algun punto, no por eso se ha de abandonar ni desguarnecer aturdidamente la línea entera. Los trozos adyacentes deben acudir, cruzar fuegos, tapar la brecha ó boquete producido. Si el enemigo audaz sigue penetrando por él, tendrá expuestos sus flancos. O retrocede ó queda cortado.

522. Nunca se debe ceder terreno sin necesidad imperiosa, ni evacuar una posicion sin motivo muy fundado.

CAPITULO XXIII.

DESARROLLO DEL COMBATE.

Preparacion.

523. El combate moderno ofrece, tomado en conjunto, un reconocimiento preliminar y lejano respecto al terreno solamente, pues las tropas, baterías y trincheras no las dejará el enemigo ver con facilidad.

En ese primer momento se toma la grave resolucion de aceptar ó no el combate, ratificando su índole y tendencia ofensiva ó defensiva.

524. En el primer caso, el reconocimiento avanza con carácter resuelto y ofensivo, para ver cuál es la disposicion en conjunto de las tropas enemigas; averiguar dónde apoyan sus alas, obligarlas á moverse, á mostrarse; á que revelen, en cuanto sea posible, sus designios, ocultando al mismo tiempo los propios.

525. Un cañoneo vigoroso con toda la artillería disponible, que se abre á la órden expresa del general comandante superior, inicia este segundo momento, preparatorio todavía, durante el cual las noticias y datos se confirman ó comprueban.

Sobre ellas se toman disposiciones tácticas más detalladas y, en fin, se emprende el despliegue fuera del alcance y aun de la vista, si es posible, del enemigo.

526. La preparacion es ineficaz si no causa muchas bajas y produce graves quebrantos en la consistencia física y moral del enemigo. En una aldea, por ejemplo, en un reducto, no basta derribar, arruinar, sino producir gran pérdida de gente. De otro modo el asalto, llamando así al choque decisivo, no tiene suficientes probabilidades de éxito.

527. En el ataque, la idea dominante será siempre mantener confuso, desorientado y perplejo al defensor.

Por eso la línea ofensiva nunca tendrá espesor uniforme. Será muy densa enfrente del punto decisivo y verdadero, mucho ménos en el trozo puramente defensivo, ó destinado á amenazar con ataque simulado.

Pero se entiende que esta ala ó trozo tambien avanza y gana, por su parte, todo lo que puede. Lleva artillería proporcional; se atrinchera, se establece, aprovechando ondulaciones, cejas, arboledas, caserías.

528. Al comandante superior compete decidir cuándo ha llegado la preparacion al punto deseado; y, si tiene dispuestas todas las tropas y elementos que hayan de concurrir, hará entrar el combate en su período de plena ejecucion.

Deberes de los oficiales y tropa.

529. El general comandante superior de una accion de guerra escogerá, en lo posible, para situarse personalmente, una eminencia desde donde á manera de observatorio pueda ser visto y á la vez descubrir y dominar el conjunto. Cuando mude de lugar, dejará un oficial ú ordenanza para indicar dónde se ha trasladado.

530. Si en las primeras hostilidades, y en ciertas ocasiones oportunas, conviene que el general en jefe descienda á pormenores, en el campo de batalla debe desembarazarse de ellos y conservar tranquilo y desahogado el espíritu para abarcar la situacion militar tan variable en los combates, dar sus órdenes claras y vigilar su ejecucion, sin intervenir personalmente sino cuando las vea mal interpretadas ú obedecidas.

531. Su situacion, ordinariamente central, deja desenvolverse la iniciativa de sus subordinados, y le permite vigilar las reservas, para que no se comprometan intempestiva ó precipitadamente.

532. Los oficiales de su cuartel general, singularmente los de estado mayor, son los encargados de informarle á cada momento del giro que van tomando las cosas.

A su inmediacion debe tener tambien guías ó prácticos del país. En el campo de batalla el mapa no basta: es preciso orientarse á cada momento, se pierden hojas, el viento lo arrolla, la lluvia lo inutiliza.

533. En las disposiciones y maniobras anteriores al combate, en su oportuna y atinada preparacion, van envueltas esencialmente las garantías posibles de victoria.

Con los enormes ejércitos actuales, difícil es ganar por medios puramente tácticos una batalla ya perdida en el campo teórico de la estrategia, y aunque así fuese, los resultados nunca llegan á completo desarrollo.

Difícil es tambien escoger el momento y la forma en que deba suspenderse el combate ó iniciar la retirada. Batallas hay que no se pierden en realidad, sino por creer que se han perdido.

534. Los generales subordinados, dentro de su respectivo círculo de accion, deben atender sobre todo á comprender bien la parte que les toca en el conjunto, acordando sus disposiciones al plan general, y asumiendo tambien la responsabilidad de alterarlas en momentos críticos en que sea imposible la consulta al superior.

535. Un general divisionario, un jefe de cuerpo

nunca debe desechar ofrecimientos que se le hagan de socorro, por la egoista ambicion de triunfar solo, ni por recelo de que venga á mandarle otro más antiguo llevándose el lauro.

Nada prueba mejor la elevacion de sentimientos y el amor al servicio, que la noble abnegacion con que un jefe ya acreditado deja á un inferior terminar por sí el empeño que haya acometido.

Aceptar las cosas como se encuentran, suele ser á veces más razonable y provechoso que modificarlas bajo el fuego del enemigo.

536. Sobre auxiliarse y combinarse con oportunidad y compañerismo, no puede haber reglas escritas: las dicta en cada caso el propio sentimiento del deber. El que no ayuda á su camarada, pudiendo, es tan culpable como si se pasara al enemigo.

Un comandante de batallon, por ejemplo, recibe órden de ocupar un bosque y la cumple. Otro comandante, al lado, toma una aldea, pero se ve amenazado de un contraataque enemigo. El primero, si se considera seguro en su bosque, debe acudir sin más órden en auxilio del segundo.

537. En principio, cuando un general ó jefe destacado ó alejado oiga fuego, y no tenga órdenes ó éstas sean dudosas, debe marchar en direccion del punto donde se combate.

538 Ningun comandante de tropa combatiente, sea el que fuere su grado, debe entablar en campo raso capitulacion alguna verbal ni escrita.

539. Ningun general, jefe de cuerpo ó destacamento podrá incluir en la capitulacion que forzosamente tenga que aceptar, más tropas que las que hayan combatido directamente bajo su inmediato mando: las que por cualquier motivo se hallen lejos del terreno en que se riña el combate, fuera del alcance eficaz del enemigo, se considerarán con entera independencia para obrar por sí y salvarse, y aun salvar, si pudieran, á las que estén comprometidas.

En todo caso el jefe de fuerza que se vea obligado á aceptar una capitulacion, será sujeto á consejo de guerra para aclarar su conducta y en su caso imponerle el castigo que marque el Código penal militar.

540. La principal trasformacion de la táctica reside en el ensanche que han tomado en combate las atribuciones de los comandantes de pequeñas unidades, compañía y batallon.

Este último ya no manda á la voz, sino por órdenes trasmitidas.

En el calor del combate las órdenes no pueden darse por escrito, singularmente en tropas pequeñas; y las verbales, si no son bien trasmitidas ó interpretadas, ocasionan azares y equivocaciones.

Además las órdenes no pueden prever ni proveer á todo. Las armas actuales cambian tan rápida como inopinadamente las situaciones del combate. De ahí la recomendable iniciativa en los inferiores, pero siempre escalonada y proporcional, refrenada con oportuno discernimiento.

Si, por ejemplo, una tropa en primera línea basta para el encargo que tenga, es absurdo meter otra á sufrir el fuego, como lo seria, si se viese que aquella era insuficiente, no reforzarla con la que esté más á mano.

541. El oficial, y más el jefe, no deben turbarse por accidentes súbitos, tan frecuentes en la guerra. Deben mostrar aplomo, seguridad, ojeada, claridad y prontitud de juicio, energía en el mando, fecundidad en improvisar remedios y expedientes salvadores.

542. Es deber constante de los oficiales mantener en su tropa el más profundo silencio; cuidar que nunca se desordenen ó desmanden; que las unidades no se mezclen y confundan; procurando discernir y apreciar en cada caso la parte que corresponde á la prioridad ó iniciativa individual y al conjunto ó accion comun.

Es tambien deber muy principal de los oficiales, despues de tomada una posicion y vencido un obstáculo, reunir y rehacer las unidades disueltas.

Sin aumentar la confusion con gritos ó ademanes descompuestos, deben mostrar serena firmeza, briosa energía para mantener el órden de su tropa, usando del último rigor con cualquiera que se atreviese á desobedecer, intentase huir ó profiriese expresiones que puedan causar insubordinacion ó desaliento.

543. Los abanderados y portas tienen la honrosa obligacion de conservar y defender las banderas y estandartes á precio de su vida; y en lances extremos ó inevitables, impedir que caigan en manos del vencedor, rasgándolas y ocultándolas como fuere posible.

544. Los sargentos y cabos tienen por deber esencial mantener el órden táctico, y ayudar eficazmente al oficial á guardar su tropa en la mano, á mantener órden, enlace y conjunto.

545. El soldado no necesita más que valor y obediencia. La destreza adquirida en el manejo de su arma de nada le servirá, si no tiene serenidad para emplearla.

Sin prévio mandato ó permiso de los superiores, á ningun soldado le es permitido separarse de su fila, ni aun con el pretesto de retirar los heridos por escasez del servicio sanitario; convenciéndose de que el interés comun es no disminuir el efectivo de la fuerza combatiente, para alcanzar más pronto la victoria, que es el medio más eficaz de asegurar á los heridos los socorros y auxilios que necesiten.

Terminacion del combate.

546. Si la accion dura hasta muy entrada la noche, quedando indecisa, el que pretende continuarla al dia siguiente pernocta en el campo, cubriéndose de las sorpresas y aun á veces sorprendiendo él mismo.

547. Si la cuestion se decide por la retirada de uno de los combatientes, el otro emprende correlativamente la persecucion.

548. El vencido, al iniciar su retirada, la cubre y protege con un cuerpo llamado retaguardia, ya organizado de antemano ó en el momento mismo, segun lo permitan las vicisitudes del combate.

549. Es dudosa la conveniencia de prevenir muy de antemano la retirada, por lo que puede quebrantar la moral de las tropas.

Si la retirada es por derrota, no es probable que el vencedor deje tomar tranquilamente el camino proyectado.

En la prevision y prudencia del general está elegir á tiempo el momento en que deben darse las órdenes de retirada. En este grave momento, tanto puede pecarse por exceso, como por defecto de confianza y energía.

550. De todos modos, como el objeto de la retaguardia es contener el ímpetu del vencedor y dar tiempo á que el ejército derrotado se aleje, nunca debe ir demasiado cerca de las últimas tropas que evacuen el campo de batalla.

En esta ocasion es importante el juego y la influencia moral y material de la reserva, aunque su intervencion no haya podido procurar la victoria.

551. La línea principal de retirada la determinan consideraciones estratégicas. Será provechosa si arranca del centro ó de un ala inexpugnable; perjudicial si parte de un ala batida que el enemigo haya cortado y envuelto.

552. En retirada, las columnas de víveres y de municiones deben ir depositándolas en puntos que convengan. Cuando los depósitos corren peligro, procede desocuparlos, si se puede; entregarlos á la autoridad local; se destruyen solamente en apuro extremo y con órden expresa.

553. El vencedor procurará ante todo instalarse, establecerse en lo conquistado. Despues entablará una persecucion tanto más enérgica, cuanto más frescas y numerosas sean las reservas que pueda lanzar.

Con ellas, singularmente si son de caballería y artillería ligera, procurará impedir que el perseguido se rehaga, amagando, cortándole y envolviéndole por los flancos, cogiéndole prisioneros, forzándole á que abandone el material.

554. Pero el derrotado, á su vez, ha de contar con que el vencedor no ha logrado su victoria sin esfuerzos y pérdidas. El éxito, en rigor, no es para él tan evidente, porque siempre recelará una reaccion ofensiva. El vencido es el que primero se lo revela, tomando la fuga; y muchas veces no está realmente batido sino el que quiere considerarse como tal.

Una reserva del vencido puede cambiar súbitamente la faz del combate y la victoria en derrota.

555. De todos modos, en una retirada presurosa, lo más urgente será sustraerse al fusil y al sable del vencedor, pero sin desbandarse.

Difícil es fijar el punto de reunion de los fugitivos, que siempre debe ser en una posicion ventajosa ó dada, ó en alguna carretera. Lo primero es aglomerarse en grandes masas de division ó brigada, y luego descender á ordenar el batallon.

556. La caballería defensora tiene en una retirada la más brillante ocasion de ostentar su pericia y su valor. Ella puede dar tiempo para restablecer el órden, para improvisar una segunda línea de defensa, en la cual se estrelle quizá el perseguidor, si engreido con el triunfo desparrama sus fuerzas y no da á sus maniobras la debida cohesion.

557. Suele ser desastroso tener á la espalda desfiladeros, como un puente, ó peor aún las callejuelas de un pueblo, donde llueven las granadas y se atasca y embrolla el material.

558. A veces un bosque ofrece refugio y salvacion, si no está muy quebrantado el espíritu y el vigor corporal de las tropas. Ocupando el perímetro con las mejores, á su amparo se puede restablecer el órden, reuniéndolas, sujetándolas en masas y en grupos, siempre que haya seguridad en la orientacion y en la pericia táctica de los oficiales.

559. Por regla general, terminado un combate, los jefes de cuerpo no deben aguardar órdenes, sino enviar oficiales á buscarlas al estado mayor divisionario, informando sobre lo más importante que haya ocurrido.

560. Las bajas de jefes no se cubrirán hasta despues del combate.

561. Hay diferencia entre el parte y la relacion de una accion de guerra.

El primero es el que á la mayor brevedad da por escrito todo comandante de unidad independiente á su inmediato superior, de la parte que aquella haya tomado en la accion, acompañando un estado de las pérdidas, tanto de personal y ganado como de armamento y material, y una relacion nominal de los indivíduos de todas clases que más se hubiesen señalado por su comportamiento, expresando los hechos que motiven la recomendacion.

562. La relacion oficial de un combate se redactará precisamente, resumiendo y confrontando los datos adquiridos, en el estado mayor principal de la fuerza combatiente.

En ella reinará siempre la exactitud y la veracidad. El enemigo vencedor pronto divulga y las cartas particulares comprueban la verdad.

Engañar al país y al Gobierno es contraproducente: se les debe la verdad desnuda, pues mal pueden remediar desgracias ó desastres, si no saben cómo y por qué han sucedido.

La relacion oficial de un combate, suscrita siempre por el jefe superior que lo haya mandado, debe referir con claridad y exactitud los hechos y resultados más importantes, con sobriedad en el elogio de las tropas ó indivíduos que más se hayan distinguido.

563. En la distribucion de recompensas por accion de guerra, importa mucho al buen espíritu y disciplina del ejército la equidad y la justicia, para que recaigan sobre el mérito reconocido y comprobado. Y siendo la pública notoriedad el galardon más preciado para el buen militar, no se debe rebajar su estima con la excesiva prodigalidad.

564. Para las propuestas de ascenso ú otras recompensas por accion de guerra, se observarán las órdenes vigentes.

En este asunto deben buscarse todas las probabilidades de acierto, sin escasear indagaciones é informes que depuren la certeza y la importancia positiva de los hechos.

Los jefes de cuerpo son en primer término responsables, bajo su honor y su conciencia, al elevar al general comandante de su brigada la relacion de mérito de sus inferiores.

El general de brigada, al resumirlas, cuidará tambien de someterlas por su parte á minuciosa comprobacion, antes de elevarlas al general divisionario.

En el estado mayor de éste recibirán nueva confrontacion y exámen, tanto las relaciones de mérito individual, como las de bajas y pérdidas de todo género.

Con estos documentos y los que respectivamente formen los jefes de plana mayor de todos los servicios, el estado mayor general refundirá y redactará, tanto la relacion definitiva y circunstanciada del combate, como las relaciones de mérito exactamente anotadas y clasificadas, que pasarán directamente al Ministerio de la Guerra.

565. Es atribucion privativa del general en jefe, segun las instrucciones y atribuciones que del Gobierno haya recibido, formar las propuestas ó conceder las recompensas directamente en el campo de batalla. Tambien es atribucion exclusiva suya publicar en la órden general los nombres de los agraciados.

566. Al estado mayor general, ayudado por los oficiales de artillería é ingenieros, corresponde levantar el plano del campo de batalla, y reunir y compulsar los datos oficiales en que se haya de fundar la historia.

TITULO SÉTIMO.

SITIOS DE PLAZAS.

CAPITULO XXIV.

Ataque.

567. Las armas actuales, con su certeza, alcance y rapidez, han impuesto á los procedimientos del ataque moderno graves modificaciones de los antiguos preceptos fundados en la defensa próxima ó á palmos, que se estudiaba prolijamente, desdeñando la lejana, que hoy va tomando creciente importancia.

Preliminar.

568. Una fortaleza puede ser atacada de un modo llamado formal, regular ó industrial, por medio de trabajos sucesivos y metódicos, cuyo conjunto constituye el sitio en regla; ó bien por medios irregulares y accidentales, como por sorpresa, escalada ó á viva fuerza, por bombardeo y por bloqueo.

En muchos casos se juntarán y combinarán estos diversos medios; pero el ataque por sorpresa bien se comprende que solo podrá intentarse contra una plaza de escasa y desapercibida guarnicion, que haya descuidado completamente el servicio de vigilancia.

El ataque á viva fuerza, por escalada y asalto, sin preparacion ni preliminar alguno, solo puede emprenderse con una gran superioridad moral y material, contra fortificaciones defectuosas ó débiles, insuficientemente artilladas, y guarnecidas por tropa débil ó desmoralizada.

Solo tendrá un éxito razonable el ataque á viva fuerza cuando la defensa tenga ya anulados y paralizados todos sus recursos por un eficaz bombardeo.

En algun caso, sin embargo, será indispensable hacer todos los sacrificios que esta clase de ataque impone, por ejemplo, cuando apremia el tiempo, y no se dispone de los medios necesarios y completos para un sitio formal, ó cuando se teme la llegada de un poderoso ejército de socorro.

El bombardeo tiene por objeto ordinariamente aterrar, incendiar, destruir y excitar al vecindario á que se sobreponga á la guarnicion, estorbando y contrarestando todos sus propósitos de defensa.

El bloqueo, es decir, el aislamiento completo que procura la rendicion por falta de víveres y municiones, es medio lento que suele emplearse cuando solo se trata de rebasar la fortaleza, neutralizando su guarnicion, ó cuando se tiene seguridad de que está mal abastecida.

569. Para dar en este reglamento sentido práctico y concreto á las escasas instrucciones que hoy permite este complicado capítulo del arte moderno de la guerra, se supondrá el sitio formal de una plaza fortificada con la actual perfeccion, puesto por un cuerpo de tropas especial con todos los elementos necesarios.

570. Suponiendo, pues, que el general en jefe del ejército no dirija personalmente el sitio, ó que por expresa Real órden no esté destinado de antemano el que haya de dirigirlo, escogerá de entre los generales á sus órdenes al que considere más idóneo para esta laboriosa y delicada operacion de guerra.

571. El elegido tomará el nombre de general comandante del sitio, gozando temporalmente de la autoridad y honores, atribuciones y poderes que corresponden al comandante de un cuerpo de ejército que obra aisladamente.

A sus inmediatas órdenes los demás generales divisionarios conservan el mando de sus tropas.

572. Antes de emprender el sitio, en el Ministerio de la Guerra y en el cuartel general se recogerán, y remitirán al general comandante del sitio, cuantos antecedentes se juzgue necesarios, ya de aquellos obtenidos en tiempo de paz, como planos, memorias y estados de la ciudad, de sus fortificaciones y terrenos inmediatos, de su armamento, de su guarnicion; ya de los que en aquel momento proporcionen los periódicos, los agentes, los espías, parlamentarios, desertores y prisioneros.

Conviene tambien conocer y apreciar con exactitud la disposicion de espíritu y el estado moral, no solo de la guarnicion, sino del vecindario de la plaza.

El general en jefe, con todos los elementos de su cuartel general, pondrá singular empeño en asegurar las subsistencias del cuerpo sitiador y preparar todo el material que necesite.

Cuerpo sitiador.

573. Ordinariamente, la fuerza efectiva del cuerpo sitiador debe ser triple ó cuádruple de la que tenga la guarnicion de la plaza, contando en aquella la artillería y caballería en sus proporciones normales.

Exigiendo el ataque de una fortaleza el máximo desarrollo del servicio especial de artillería é ingenieros, debe dotarse al cuerpo sitiador del personal de ambas armas con la prevision y abundancia que prescriban en cada caso las condiciones ó dificultades del sitio.

Las tropas de ingenieros se computarán por la extension probable de los trabajos de zapa y mina, y las de artillería por el número de piezas de sitio que hayan de ponerse en batería, calculando á razon de diez y seis ó veinte sirvientes por pieza, para alternar y relevarse en el fuego y en los diversos servicios técnicos.

574. Segun la importancia del sitio, el general en jefe dispondrá si deben en él tomar el mando superior de sus armas respectivas los comandantes generales de artillería é ingenieros del ejército, ó nombrar para esos cargos otros generales ó jefes de entrambos cuerpos.

Tambien dispondrá lo que juzgue oportuno respecto á los servicios de trasportes, administrativos y sanitarios.

575. Los generales ó jefes nombrados para el mando superior facultativo, tomarán la denominacion de comandantes generales de artillería é ingenieros del sitio.

Cada uno de ellos tendrá á sus inmediatas órdenes un jefe que ejercerá las funciones de mayor general del sitio; otro las de director de los parques y trenes; un oficial ó jefe las de ayudante secretario, y el número conveniente de jefes y oficiales sin tropa, que con empleados subalternos, peones, escribientes, dibujantes y ordenanzas, constituirán las dos planas mayores del sitio.

576. Los comandantes generales de artillería é ingenieros del sitio, además de sus obligaciones ordinarias, cumplirán con celo las que sus respectivos reglamentos les imponen en esta operacion de guerra, para ilustrar y secundar con acierto y eficacia al ge-

neral comandante del sitio, en quien se resúmen todas las responsabilidades.

Los mayores generales sustituyen en el mando á los comandantes generales, dan la órden diaria, nombran el servicio, comunican instrucciones, y llevan todos los trabajos de detalle, incluyendo especialmente el diario del sitio.

577. Para los servicios técnicos, las tropas de artillería é ingenieros que expresamente concurran dependerán exclusivamente de sus comandantes generales respectivos, los cuales propondrán al general comandante del sitio, cuando lo juzguen conveniente, la agrupacion parcial ó total, bajo sus órdenes, de las tropas y material de ambas armas afectas á las divisiones.

578. En ninguna operacion como en el sitio de una plaza es tan recomendable la perfecta inteligencia, el constante acuerdo, el comun deseo de un éxito glorioso entre los generales, jefes y oficiales de los dos cuerpos más directa y principalmente interesados.

Si en alguna apreciacion ó pormenor facultativo del servicio ordinario no pudiesen avenirse los pareceres de los comandantes generales, cada cual por separado, y de palabra ó por escrito, dará las oportunas explicaciones para que el general comandante del sitio pueda resolver con rápido y perfecto conocimiento del asunto.

579. Al comandante general de ingenieros, en combinacion con el de artillería, compete especialmente preparar en conjunto el proyecto del sitio, comprobando en el terreno y ampliando los planos y noticias que haya reunido, para que la superioridad pueda formar idea justa de la índole y marcha probable de la operacion que se emprenda, dando así á sus disposiciones preliminares el carácter de unidad y prevision tan recomendables en su empeño.

580. Por su parte el comandante general de artillería, con conocimiento del proyecto á que se refiere el artículo anterior, presentará, con la aproximacion posible, un cuadro general de los elementos que calcule necesarios sobre el número y calibre de las piezas, aparatos de trasporte y de maniobra, establecimiento de parques, talleres y laboratorios, abastecimiento de municiones, añadiendo las consideraciones generales que conciernan al mejor empleo del arma poderosa que tiene á su cargo.

Acordonamiento.

581. Hechos los preparativos, reunidos los datos, discutidos los proyectos, el general comandante del sitio resolverá el momento y forma en que ha de efectuarse la primera operacion de todo sitio, que toma el nombre de acordonamiento.

Tiene por objeto: cortar desde luego enteramente, ó segun la fuerza del sitiador lo permita, las comunicaciones de la plaza con el exterior, de manera que no pueda recibir noticias, refuerzos ni auxilios de ningun género; desalojar los destacamentos exteriores obligándoles á encerrarse en la plaza; ocupar posiciones ventajosas; impedir que se desembarace de bocas inútiles; facilitar, en fin, los reconocimientos prévios que exige el asiento definitivo del campo sitiador.

582. Naturalmente el defensor se establecerá, al abrigo de sus fuertes, en posiciones favorables del exterior; y por consiguiente, todo sitio moderno estará precedido de varios y múltiples combates sobre la ocupacion de aldeas, arrabales, quintas, atrincheramientos, posiciones y obstáculos sostenidos por el defensor.

583. Si el éxito corona los progresivos esfuerzos del sitiador, repeliendo la guarnicion hácia la plaza, establece aquel la primera línea de acordonamiento.

584. Desde estos primeros combates, los oficiales y tropa de ingenieros, avanzando siempre con los tiradores, completarán los reconocimientos, comprobando sobre el terreno los trabajos topográficos existentes y tomando apuntes y croquis para formar el plano director del ataque; á la vez indicarán á las tropas de las armas generales las posiciones más convenientes, trazando y dirigiendo las trincheras-abrigos, espaldones, y singularmente la habilitacion de cercas y edificios para la defensa.

585. La artillería divisionaria del sitiador, sin pretender luchar con la de la plaza, interviene en las escaramuzas y combates preliminares exclusivamente contra las salidas del defensor, procurando enfilar sus columnas é impedir su despliegue y avance, al mismo tiempo que apoya y protege el de las fuerzas propias.

586. La línea, ó mejor zona, anular de acordonamiento, segun la importancia de la plaza, suele dividirse en sectores, cada uno al mando de un comandante especial.

La organizacion de estos sectores debe prepararse con la posible solidez para un combate contínuo, y por consiguiente constar en general de una primera línea fuera del alcance eficaz de la artillería gruesa de la plaza, la cual vendrá á ser una verdadera posicion defensiva utilizando los obstáculos del terreno y todos los recursos de la fortificacion improvisada.

De esta primera línea, que es en rigor de contravalacion, avanzan las grandes guardias, que á su vez se cubren tambien con obstáculos naturales ó artificiales.

Por último, la línea extrema de tiradores, centinelas y escuchas se adelanta cuanto sea posible y se abriga en pozos de tiradores.

Las grandes guardias establecen su enlace con el grueso de la primera línea por fuertes patrullas y sostenes que le sirven de refuerzo en el combate.

587. Detrás de esta zona, defensiva y ofensiva á la vez, el resto de las fuerzas se acampa ó acantona en absoluto reposo y seguridad, cuidando de mantener los sectores entre sí fácil y pronta comunicacion por ferro-carriles de cintura, trozos de carretera, establecimiento de puentecillos y por señales ó telégrafos de campaña.

Estos campamentos, aunque fuera del alcance máximo del cañon de la plaza, tambien deben fortificarse en prevision de una salida victoriosa que, arrollando los puestos avanzados, rompa la línea de contravalacion y pretenda trastornar las disposiciones del sitiador, proteger la entrada de un convoy ó dar la mano á un ejército de socorro.

588. La artillería divisionaria del sitiador, establecida ordinariamente detrás de la zona de acordonamiento, si bien se abriga con obstáculos y espaldones, evitará instalarse en obras pequeñas y cerradas, para no perder su movilidad como artillería de batalla.

Los espaldones destinados á cubrir la artillería de campaña deben estar bastante espaciados para no ofrecer gran blanco, y establecerse de modo que enfilen los caminos y avenidas de la plaza y dominen el terreno por donde el sitiado puede desplegar más fácilmente sus tropas.

589. Actualmente se suprimen las antiguas líneas

de circunvalacion, y á la caballería del cuerpo sitiador se confía el importante encargo de escoltas, correos y patrullas, enlazando los sectores entre sí, vigilando y batiendo el terreno, protegiendo, en fin, por retaguardia el acordonamiento contra las tentativas de un ejército de socorro.

Primer período.

590. Mientras se establece y consolida el acordonamiento, se procurará activar y adelantar la preparacion de acopios, trenes, parques y cuantos elementos hayan de concurrir al sitio, el cual entra ya en su período regular ó metódico, privativo, por decirlo así, de las dos armas especiales.

Proyecto de ataque.

591. Al comandante general de ingenieros del sitio, en combinacion con el de artillería, compete proponer el punto ó frente de ataque y la redaccion del proyecto general del sitio, indicando la marcha probable de los trabajos, con la posible prevision de las modificaciones que puedan surgir por razonables eventualidades y vicisitudes.

Este proyecto, partiendo de las órdenes é instrucciones que el general comandante haya comunicado, abrazará la situacion y forma de las paralelas y comunicaciones; el número, clase y objeto de las baterías que se hayan de establecer en los diferentes períodos del ataque; la situacion de parques y depósitos, y en general todas las obras con que convenga proteger y apoyar los trabajos.

Naturalmente el proyecto tomará en consideracion aquellas obras que por su debilidad, traza defectuosa ó escasez de armamento y abrigos, puedan tenerse por llaves de la plaza; que delante de ellas el terreno sea á propósito para los trabajos de zapa y difícil de inundar; que los terrenos adyacentes ofrezcan cejas ó abrigos y á la vez entorpezcan la salida del sitiado; que esté cerca de una vía de comunicacion, singularmente estacion de ferro-carril.

Si la plaza tiene fuertes destacados, es evidente que el ataque se emprenderá contra uno ó más de ellos.

592. En la formacion del proyecto, el comandante general de ingenieros del sitio celebrará con el de artillería las conferencias y consultas necesarias, y lo presentará al general comandante del sitio con todas las explicaciones y ampliaciones oportunas, para que éste introduzca las modificaciones que juzgue convenientes y expida las órdenes para proceder á su ejecucion.

593. Las variaciones que en ésta sobrevengan por la marcha de los trabajos, nunca podrán hacerse sin órden expresa del general comandante, ya partiendo de su propia autoridad, ó á propuesta de los comandantes generales de ingenieros y artillería, segun sus respectivas atribuciones. Solamente cuando la variacion sea muy pequeña, y la consideren indispensable los jefes ú oficiales de ambas armas en el momento de la ejecucion sobre el terreno, podrán llevarlas á cabo, prévia la aprobacion de sus jefes naturales, si la urgencia no permite esperar la superior del general comandante.

594. Formulado y aprobado por la superioridad el proyecto de ataque, la artillería y los ingenieros proceden á establecer definitivamente sus respectivos parques, para los cuales debe preferirse sitio espacioso, llano, seco, lejos de lugares habitados, para prevenir los casos de incendio, oculto á la vista de la plaza, fuera del alcance de su artillería, y sobre todo con buenas comunicaciones, tanto con la estacion de desembarco, como con los sectores de ataque y las líneas de acordonamiento. En el caso que no existan dichas comunicaciones, deben abrirse, singularmente cuando el sitio ha de tener cierta duracion.

Además de los grandes parques, la importancia y extension de los trabajos pueden exigir la formacion de otros más pequeños y cercanos que constituyen meros depósitos de material para abastecer con más rapidez y oportunidad las trincheras y baterías.

En todos los parques, grandes ó pequeños, deben agruparse, ordenarse y clasificarse los efectos de manera que pueda echarse mano de cada uno de ellos, cuando sea necesario, sin vacilaciones ni pérdida de tiempo.

595. El material de artillería necesario para un sitio, comprende:

Elementos de trasporte y arrastre, trinquivales, carros fuertes, avantrenes, zorras.

Aparatos de fuerza, cábrias, gruas, cabrestantes, gatos ó crics.

El material necesario para el establecimiento de fraguas, talleres, laboratorios, máquinas, útiles, herramientas.

Las bocas de fuego, con sus montajes, juegos de armas y respetos.

Las dotaciones de proyectiles, cartuchería y pólvora.

596. Los almacenes de pólvora ó polvorines estarán por completo al abrigo de los fuegos de la plaza y espaciados entre sí; deben rodearse de un pequeño foso, no tener más que una entrada del lado del parque, y ofrecer una señal visible para que las tropas los conozcan.

Tambien además de los grandes polvorines será necesario distribuir en varios puntos algunos depósitos de municiones. En todo caso los proyectiles deben estar cuidadosamente apilados por calibres, y la pólvora bien resguardada y acondicionada en repuestos enterrados ó blindados.

597. El gran parque de ingenieros deberá reunir abundante dotacion de útiles y herramientas de zapa y mina, de carpintería y herrería; el material de sitio construido con ramaje, como faginas y cestones; lo necesario para reparar ó destruir comunicaciones y vías férreas; todo lo concerniente al servicio telegráfico, y los medios de trasportes correspondientes.

598. La administracion por su parte concentrará su servicio de subsistencias y trasportes, de material de campamento, en lugares próximos á la plaza sitiada.

599. El servicio de tesorería se organizará de modo que cubra con rapidez y seguridad las atenciones urgentes y extraordinarias, como adquisicion de primeras materias, madera y hierro, pluses y gratificaciones de trabajadores.

600. Los comandantes generales de artillería é ingenieros deben estar alojados cerca del general comandante del sitio, y tener rápidas comunicaciones telegráficas, si es posible, entre sí y con sus parques respectivos. Tambien se establecerán medios rápidos de comunicacion con las baterías y puntos principales de obra.

Baterías de primera posicion.

601. Acordonada la plaza, dueño ya el sitiador de la zona exterior en que se ha establecido sólidamente, emprenderá los trabajos de sitio propiamente dichos, principiando por la construccion de las baterías denominadas de primera posicion, artilladas con piezas de sitio del más grueso calibre y situadas á una distancia tal que su servicio no ofrezca gran peligro.

Su objeto es, en general, turbar y desorganizar de lejos todos los elementos de la resistencia, para facilitar los trabajos ulteriores de aproche, procurando con un vigoroso bombardeo, arruinar edificios y obras, destruir abrigos, volar polvorines, batir y enfilar las fortificaciones con tiros adecuados.

Estas baterías de primera posicion, destinadas á sostener reñido combate con la artillería casi intacta y ordinariamente superior de la plaza, deben satisfacer cumplidamente á todas las condiciones modernas: ofrecer el menor blanco posible, por lo que ordinariamente no deben contar más que seis piezas; dar á sus merlones el máximo espesor; separar las piezas por traveses y paracascos; estar enterradas y blindadas si es necesario; ofrecer abrigos especiales á los sirvientes y tener su repuesto de municiones completamente seguro.

602. Actualmente se prescinde del esmero que antes se ponia en perfilar con nimiedad las obras de tierra: lejos de eso, se procura llamar lo ménos posible la atencion del enemigo, matando las aristas y los ángulos, y hasta cubriendo con ramaje el plano de fuegos, para impedir que el enemigo fije su puntería.

En cambio, las grandes baterías de posicion requieren para su mejor servicio y precision del tiro el establecimiento de observatorios convenientemente situados.

603. La construccion de las baterías está á cargo de las tropas de ingenieros: su artillado y servicio al de las de artillería.

Terminada una batería, el oficial de ingenieros que ha dirigido su construccion hará entrega personalmente de ella al de artillería designado para artillarla ó servirla, con las advertencias y explicaciones que considere útiles, atendiendo á la vez las observaciones que éste promueva; procurando los dos contribuir con su acuerdo á la mayor rapidez y perfeccion del servicio.

604. En general el artillado de toda batería se efectuará en la noche anterior del dia en que deba romper el fuego. Deben municionarse y proveerse de todo lo necesario para dos dias lo ménos, á fin de poder hacer frente á las eventualidades sin el inmediato auxilio de los parques.

605. El servicio de las baterías se relevará cada veinticuatro horas, á no ser que las circunstancias ó el exceso de peligro y fatiga impongan un relevo más frecuente. Siempre debe hacerse á favor de la oscuridad, y de modo que no lo perciba el enemigo, bien antes de amanecer ó despues de anochecido.

Nunca será el relevo simultáneo en todas las baterías, ni tampoco á la misma hora diariamente en cada una.

Todas las baterías de primera posicion deben romper el fuego á la vez el mismo dia, á fin de acumular sus efectos, y al amanecer, para aprovechar los beneficios de la sorpresa é iniciativa y poder rectificar sus tiros antes que la artillería de la defensa pueda obrar con eficacia.

606. El fuego de las baterías de primera posicion influye poderosamente en el curso de las operaciones ulteriores. Bajo su proteccion deben adelantar progresivamente los diversos escalones avanzados, abrigando sus tiradores en pozos, las grandes guardias en trincheras-abrigos, enlazando siempre las posiciones conquistadas con las que se dejan á retaguardia, por medio de ramales bien cubiertos.

La eleccion de estas posiciones no es arbitraria. Debe sujetarse al proyecto general preexistente, para preparar los verdaderos trabajos de zapa y adelantar nuevas baterías.

Segundo período.

607. Caracteriza hoy el segundo período de un sitio formal lo que se llamaba apertura de la primera paralela, esto es, del conjunto de los trabajos metódicos de zapa, dirigidos contra el frente ó frentes de ataque determinados en el proyecto general.

No debe inaugurarse este período hasta que las baterías de primera posicion hayan quebrantado visiblemente el primer brío de la defensa, y adquirido cierta superioridad sobre la artillería de la plaza.

608. Al general comandante del sitio compete señalar el momento en que debe abrirse la trinchera, y determinar, á propuesta del comandante de ingenieros, el número de trabajadores necesarios, la tropa indispensable para sostenerlos, y las gratificaciones que aquellos deban percibir.

609. El comandante de ingenieros habrá hecho su propuesta, no solo con la anticipacion conveniente para que en ningun caso sufran retardo ni interrupcion los trabajos, sino con razonable amplitud para disponer siempre de una reserva en accidentes imprevistos.

610. Da principio el segundo período por la construccion de diversos ramales de trinchera que, partiendo de puntos convenientes, avanzan hasta el lugar donde haya de establecerse la primera paralela.

La forma de ésta debe plegarse al terreno y seguir sus accidentes, de modo que bata y domine todo el espacio anterior, singularmente los caminos y avenidas de la plaza.

Su distancia á esta última en general debe ser tal que esté fuera del alcance del fusil.

Para aumentar su fortaleza convendrá intercalar en ella piezas de campaña cubiertas con espaldones; y si sus extremos no se apoyan en obstáculos naturales, deberá construirse en ellos fuertes reductos que la pongan á cubierto de un ataque de flanco.

Baterías de segunda posicion.

611. Como el juego de las baterías de primera posicion no podrá ser bastante preciso y eficaz para tomar desde luego ventajas decisivas sobre la defensa, se establecen en las inmediaciones de la primera paralela y bajo su proteccion otras baterías que se denominan de segunda posicion, cuyo objeto es concluir de desorganizar los elementos de resistencia. En estas baterías, destinadas á sostener con la artillería de la plaza una lucha decisiva, debe acumularse el mayor número de piezas posible.

Las baterías de segunda posicion comprenden las que tienen por objeto enfilar á larga distancia las crestas de los parapetos, fosos y caminos cubiertos; otras para desmontar con tiro directo y carga máxima; las de morteros sobre la prolongacion de las capitales, á distancias variables segun su alcance y calibre; y á veces hasta las baterías de brecha, con tiro directo ó

por sumersion, segun sean ó no visibles las escarpas.

La experiencia de las últimas guerras ha demostrado la posibilidad de abrir brecha á más de mil quinientos metros.

612. El peligro y la fatiga crecen en la construccion y artillado de estas baterías de segunda posicion, puesto que no pueden ejecutarse por los caminos ordinarios, sino á campo travieso y abrigándose en lo posible en los ramales de trinchera.

613. Romperán el fuego á la vez sin suspenderlo por motivo alguno, antes bien avivándolo hasta extinguir el de la plaza.

Por la noche podrán suspender el fuego las baterías de tiro directo; pero lo continuarán las de fuegos curvos, para no dejar un instante de tranquilidad á los defensores.

Servicio de trinchera.

614. En este segundo y complicado período, además de los jefes locales de sector, el servicio especial de trinchera prescribe concentrar el mando de ella en un solo general ó jefe de las armas generales, que tendrá por segundo, para ayudarle, otro oficial con el nombre de mayor de trinchera.

El servicio de trinchera durará habitualmente veinticuatro horas. Los generales y jefes alternarán entre sí diariamente, agregándoles los oficiales de estado mayor que se juzgue necesarios.

615. El general ó jefe de trinchera tiene especialmente á su cargo disponer y vigilar el servicio de guardias y sostenes, para rechazar las salidas y proteger los trabajos.

616. El mayor de trinchera cuida de todos los pormenores concernientes al órden, policía y servicio de las tropas; del servicio sanitario, para lo cual estarán á su disposicion las fuerzas convenientes, y recibirá del estado mayor al entrar de servicio los datos, estados é instrucciones necesarias.

Redactará todas las mañanas, al relevarse las guardias, parte duplicado de todo lo ocurrido durante las veinticuatro horas, entregando un ejemplar al general de trinchera y otro al general comandante del sitio.

617. Los oficiales de ingenieros y de artillería que estén de servicio en la trinchera, facilitarán al general que la mande las noticias que les pida sobre los trabajos de que estuvieren encargados, dándole cuenta además diariamente de las pérdidas que hayan tenido las tropas de sus respectivas armas, sin perjuicio de dirigir cada uno de dichos oficiales á su comandante partes circunstanciados de todo lo conveniente al servicio especial de su cargo en el tiempo y forma que le esté prevenido.

618. La infantería desempeña en los sitios dos clases de servicio: guardias de trinchera y trabajos de trinchera, los cuales deben arreglarse de modo que todos los cuerpos turnen y sufran por igual.

619. Cuando las circunstancias lo exijan, la caballería hará á pié el servicio de trinchera, interpolada con la infantería.

Pero el servicio habitual de esta arma en los sitios es, como ya se dijo, el de exploracion, escolta de convoyes, patrullas y ordenanzas para la constante seguridad, comunicacion y enlace de las diversas fracciones y sectores.

620. En el servicio de trinchera se procurará observar la regla constante de no emplear sino unidades completas, como compañías y batallones, cuidando el estado mayor de la perfecta regularidad en los turnos, á fin de que las tropas salientes de servicio puedan contar veinticuatro horas de descanso por lo ménos.

621. Los oficiales é individuos de tropa que para auxiliar temporalmente en servicio técnico á los cuerpos de artillería é ingenieros hayan sido pedidos por los respectivos comandantes generales, se considerarán como agregados, disfrutando la misma consideracion y gratificacion que las mencionadas armas, mientras de ellas dependan.

622. La tropa de ingenieros nombrada de trabajo concurrirá siempre mandada por oficiales del cuerpo, y á juicio de éstos se empleará en aquella parte que requiera práctica anterior ó conocimientos especiales, y tambien en dirigir y vigilar tajos ó talleres de las otras armas.

623. Corresponde privativamente á los oficiales de ingenieros distribuir y emplear en la trinchera los trabajadores, segun lo estimen más conveniente al adelanto y perfeccion de las obras, en cuyo concepto podrán establecerlos y variarlos libremente de una á otra parte siempre que convenga, sin que los jefes ú oficiales de otras armas lo impidan y embaracen; debiendo, por el contrario, concurrir con su celo y en interés del servicio, á que se ejecuten, no solo con esmero y actividad, sino con puntual sujecion á las instrucciones de los ingenieros.

624. Los materiales necesarios para el sitio, como faginas y cestones, los suministrarán los cuerpos de infantería en la proporcion que fije el general comandante del sitio, quien señalará tambien á propuesta del comandante general de ingenieros, cuando hayan de pagarse estos materiales, si lo serán por pieza ó por jornada.

Las tropas de infantería cuidarán de hacer su trabajo con estricta sujecion á los modelos dados por los oficiales de ingenieros, quienes podrán rehusar su recibo si no lo estuviesen.

Los cuerpos que los hubiesen construido estarán obligados á hacer otros sin abono, y el oficial encargado del trabajo será castigado por su descuido.

625. Todos los útiles y materiales de sitio deben guardarse en los depósitos de trinchera ó en los lugares que señalen los oficiales de ingenieros, responsables de su conservacion. La tropa de infantería, al entrar ó salir del trabajo, tendrá obligacion de conducirlos.

626. La guardia de trinchera se montará á la hora dispuesta por el general comandante del sitio, y debe llevar consigo todas sus municiones. Si las consumen, el general ó jefe de trinchera providenciará que sean repuestas sin retardo.

Cuando se hubiere entregado de su puesto, se sentarán los soldados sobre la banqueta, teniendo los fusiles verticales delante de sí, con la culata apoyada en tierra.

Los centinelas observarán cuidadosamente los movimientos del sitiado, abrigándose en lo posible con cubrecabezas, distribuidos éstos en varios lugares para que el enemigo no conozca la verdadera situacion del centinela.

Tendrán una señal para conocer de noche á los que se les acerquen y evitar el «¿quién vive?»; y cuando los ingenieros hayan de adelantarse con cualquier objeto, se les prevendrá con anticipacion, debiendo darse parte inmediatamente al general ó jefe de trinche-

ra, siempre que alguno de dichos centinelas deserta-re, para que se varíe la indicada señal de reconocimiento.

A fin de precaver las alarmas falsas, que el sitiado procurará repetir para entorpecer los trabajos, se enterará á cada puesto de los que tenga inmediatos á su frente y flanco, y á los trabajadores de las tropas destinadas directamente á protegerlos.

627. Las avanzadas se mantendrán pecho á tierra miéntras que la trinchera no tenga profundidad para cubrir á un hombre hasta la cintura.

628. Los oficiales cuidarán de que se mantenga limpia, obligando inflexiblemente á los soldados á que vayan á las letrinas.

629. Los trabajadores deben ir siempre armados al trabajo, y dejar cerca las armas y municiones, de manera que puedan tomarlas, cuando sea urgente, con órden y prontitud.

630. Tanto las guardias como los trabajadores de trinchera, deben reunirse y marchar á su destino con órden y silencio, sin toque de ninguna especie, y evitando todo cuanto pueda llamar la atencion del enemigo.

631. Una vez conducidos y apostados por los oficiales de ingenieros, sus oficiales vigilarán con incesante aplicacion el trabajo, persuadidos de lo que importa adelantar la obra y cubrirse prontamente.

632. Las tropas de trinchera no hacen honores de ninguna clase. Solamente cuando se presente el general comandante del sitio, se colocarán detrás de la banqueta descansando las armas.

Las banderas no se llevarán á la trinchera, más que en el caso de que un batallon completo la ocupe, para rechazar una salida ó dar un asalto; y aun entonces no se desplegarán sino en el momento que expresamente señale el general comandante del sitio.

Las guardias de prevencion de los batallones que entren de trinchera quedarán en sus respectivos campamentos, procurando componerlas de los individuos ménos aptos para el trabajo.

633. Siempre que los sitiados hicieren alguna salida, la guardia de trinchera ocupará rápidamente los puestos que de antemano tendrá designados el general, para defender las baterías por la cabeza y flancos de los trabajos, proteger las comunicaciones y atacar al enemigo, si se presenta oportunidad de envolverle y cortarle la retirada.

Para esto convendrá, guarnecidas que sean las banquetas con la fuerza necesaria para la defensa de la trinchera, formar detrás de ésta el grueso de la fuerza.

Los trabajadores tomarán tambien las armas y permanecerán á pié firme, ó se retirarán con los útiles, segun se les mandare.

Los oficiales cuidarán de que todo se ejecute sin precipitacion ni aturdimiento.

634. Las tropas que hayan saltado las trincheras para repeler al enemigo, en ningun caso deben empeñarse con demasiado ardor en su persecucion: lejos de eso, el general ó jefe de trinchera procurará recogerlas con tiempo y restablecerlas en sus puestos antes que despejado el terreno por las tropas de salida, rompa la plaza eficazmente su fuego.

En rigor, la defensa más ventajosa está en el fuego vivo que desde la trinchera misma debe hacerse cuando vuelve la espalda el sitiado para recogerse á la plaza.

635. Deben estar tomadas con gran prevision las medidas de vigilancia, de comunicacion y seguridad, para que en todos los sectores, campamentos y cantones á retaguardia, con noticias exactas de los movimientos del sitiado, puedan las fuerzas necesarias acudir pronta y ordenadamente á contrarestar y anular los intentos y salidas.

636. Rechazada la salida, volverán inmediatamente á emprenderse los servicios y trabajos interrumpidos.

Si los trabajadores se hubiesen retirado de la trinchera, á sus jefes naturales toca reunirlos y mantenerlos en órden, y á los oficiales de ingenieros volver á instalarlos donde convenga.

637. Unos y otros obrarán con suma prudencia y discernimiento hasta cerciorarse del grado de importancia que tenga la salida del sitiado, puesto que en su interés está interpolar las verdaderas con simples rebatos y alarmas, para desorientar y perturbar contínuamente.

Durante la noche sobre todo debe retardarse el acto de romper el fuego hasta que se distinga y reconozca claramente el propósito del enemigo, por lo ocasionado que puede ser al desórden, fusilando quizá á las tropas propias.

Ataque á viva fuerza.

638. Si, durante este segundo período del sitio, el general comandante creyese conveniente abreviarlo apoderándose á viva fuerza de alguna de las obras avanzadas ó exteriores de la plaza y aun de su recinto principal, pedirá, si lo juzga oportuno, informe y dictámen por escrito á los comandantes de ingenieros y artillería sobre la posibilidad y probabilidad de éxito de dicha operacion, segun el estado en que se hallen los trabajos, y sobre todo el de la plaza.

639. Como á las planas mayores de ambos cuerpos compete preparar y ejecutar esta arriesgada empresa, los comandantes generales no perdonarán medio de reconocer juntos y en persona la obra ú obras que el general haya designado; examinando con todo el detenimiento que prescriben la importancia y trascendencia del acto, el estado de las brechas y el de los parapetos en general; el de los fuegos de la artillería defensora; las dificultades de la bajada al foso, y en conjunto el riesgo que han de correr las tropas; pesando con fria imparcialidad las garantías de éxito que el ataque pueda ofrecer.

640. Recogidos y compulsados todos los datos, el comandante general de ingenieros extenderá el informe bajo su firma, exponiendo con claridad y concision el juicio que haya formado, y manifestando en consecuencia, de una manera explícita, si conceptúa ó no realizable la empresa, y en caso afirmativo, el modo que considere más adecuado para llevarla á cabo.

En papel aparte evacuará su informe el comandante de artillería por lo que respecta al servicio de su arma, ya en conformidad con el dictámen del ingeniero, ya en caso de disentimiento, expresando los motivos que lo ocasionan.

641. Asumida así toda la responsabilidad por el general comandante del sitio, á él toca personalmente la direccion y mando general del ataque, ayudado por el jefe de estado mayor y los comandantes generales de ingenieros y artillería.

642. Mientras luchan con la artillería de la plaza las baterías de segunda y primera posicion, el sitiador, desembocando de la primera paralela durante la noche

con varios ramales en zig-zag sobre las capitales de las obras, procura ganar terreno hasta la mitad próximamente de la distancia que le separa de la plaza, donde se establece la segunda paralela.

Esta nueva paralela, concéntrica á la anterior, constituye otra base táctica que asegura el terreno ganado; á cuyo fin debe estar más sólidamente construida y tener sus extremos enlazados á la primera por ramales bien desenfilados.

643. En esta segunda paralela se plantarán baterías de brecha, si no hubiera sido dable en la primera, y contrabaterías por tiro curvo, para batir las piezas flanqueantes de la fortificacion, como los flancos del antiguo sistema abaluartado ó las caponeras del moderno poligonal.

644. Por análogo procedimiento se desembocará de la segunda paralela, cuando se considere sólidamente establecida, hasta llegar tambien próximamente al medio de la distancia que la separa de la cola del glásis, donde se podrán intercalar otros apoyos más pequeños, llamados medias paralelas ó semiparalelas, destinadas ya á envolver los ángulos salientes del trozo ó frente de la fortificacion atacada.

La resistencia del sitiado puede obligar á ligar estas semiparalelas, resultando una completa, cuyos extremos entonces se enlazan fuertemente con los de la segunda.

645. Estos trabajos del segundo período ordinariamente se ejecutarán á la zapa volante, reservando la zapa llena para los momentos en que crezca la fatiga y el peligro.

646. Esto sucede y la zapa llena tiene forzosa aplicacion, al avanzar desde las semiparalelas al pié de los salientes, los cuales se unen despues con otra tercera paralela que, teóricamente, se considera como la última.

647. Desde este punto empieza, en el sitio metódico de una plaza, el ataque que se llama próximo; cuyos trabajos, requiriendo mayor aptitud y destreza, se encargan exclusivamente á la tropa de ingenieros, largamente amaestrada en la paz.

648. A ellos concurren todos los oficiales del cuerpo, tanto de los regimientos como de la plana mayor, estimulando con su ejemplo, en los momentos difíciles y peligrosos, la inteligencia y vigor de sus subordinados.

649. Las baterías y zapas blindadas, y singularmente las minas, exigen grande asiduidad en la vigilancia. Estas últimas, para que marchen con la debida unidad, estarán bajo la direccion de un solo jefe: y tambien se nombrarán los que convengan en los respectivos trozos ó sectores en que se haya dividido la zona del ataque próximo.

650. Desde la tercera paralela se emprenderá el ataque del camino cubierto, que puede hacerse lentamente, paso á paso, ó de un solo empuje, á viva fuerza para ocuparlo y coronarlo.

En el primero, los ingenieros siguen avanzando por su procedimiento reglamentario: en el segundo, la empresa se comete á la infantería, designando el general comandante del sitio los oficiales y tropa que considere más idóneos para este acto de vigor tan peligroso y ocasionado.

651. Coronado el camino cubierto, en él se construyen las nuevas baterías de brecha y contrabaterías necesarias: atrincherándose fuertemente en las plazas de armas, para rechazar los esfuerzos del defensor.

Tercer período.

652. Desde aquí entra el sitio en su tercer período, que comprende los trabajos necesarios para apoderarse definitivamente del recinto ó cuerpo de la plaza, como regularizar ó hacer la brecha practicable, bajar al foso, cortar minas, anular flanqueos, dar el asalto y coronar aquella.

Asalto.

653. Al asalto siempre debe preceder un vivo cañoneo. A la señal convenida para empezarlo, todas las baterías alargarán el tiro para causar estrago en el interior de la ciudad, en los abrigos y resguardos de los defensores.

654. El general comandante del sitio, al disponer la composicion de las columnas de asalto que deben llevar la fuerza proporcional al número y vigor de la guarnicion, cuidará singularmente de la calidad y espíritu de las tropas que la formen, y sobre todo de que no se precipiten hasta el momento preciso que él haya determinado.

Hasta entonces se mantendrán á cubierto dentro de las trincheras, singularmente las reservas destinadas á mantener el impulso de las cabezas de columna.

655. Estas las componen tiradores certeros que se desparraman por el foso, y con ellos algunos zapadores para destruir defensas y allanar obstáculos.

Por practicable que parezca la brecha y por arruinadas que se supongan las obras, siempre deben llevar las cabezas de las columnas de asalto algunas escalas y tablones para facilitar más el acceso.

Un pequeño grupo de artilleros llevará el especial encargo de clavar las piezas de la plaza, por si el ataque fuese rechazado.

656. Será empeño principal de la cabeza de columna, coronar vigorosamente la brecha, es decir, establecerse en ella, de modo que rechace todo esfuerzo reiterado y reaccion ofensiva del defensor.

657. Las reservas procurarán correrse progresivamente á lo largo de los adarves y parapetos, abriendo en ellos, si es necesario, pozos de tirador, pequeños abrigos y cubrecabezas con sacos terreros; apoderarse de la artillería y preparar, en fin, el ataque de las cortaduras y atrincheramientos interiores de la plaza.

658. Entre las múltiples disposiciones del asalto, no se olvidarán las conducentes á facilitar el servicio sanitario, para levantar pronto los heridos y conducirlos á las ambulancias previsoramente establecidas.

659. Al redactar la órden de asalto, el general comandante designará las fuerzas que, despues de entrar en la plaza, vayan exclusivamente destinadas á la proteccion de las personas y de las propiedades, y á impedir el saqueo y la violencia, haciendo respetar los fueros de la humanidad y del derecho.

Estas tropas, dividiéndose en patrullas, desharán las pequeñas barricadas, abrirán las puertas de la plaza, evitarán las voladuras de municiones y la destruccion de los objetos que puedan ser útiles; ocupando con preferencia aquellos edificios principales y que merezcan especial proteccion, como templos, hospicios, hospitales, conventos, colegios, archivos, la casa de Ayuntamiento y los almacenes y depósitos.

660. En toda plaza tomada por asalto, capitulacion ó sorpresa, se reservará, como propiedad del Estado, todo el material y provisiones de guerra que en ella se encuentren; á cuyo fin se nombrarán comisiones para inventariar y hacerse cargo de ellas, compuestas de

oficiales de artillería, ingenieros, administracion y auditoría.

661. Se nombrará nuevo gobernador y se publicarán los bandos necesarios, con las precauciones y prescripciones que deban observar, tanto la nueva guarnicion como los habitantes.

Estos deben emplearse en purificar y limpiar el interior de la plaza, restablecer la circulacion, los empedrados y las cañerías.

Bajo severas penas, y por visitas domiciliarias, se recogerán las armas de toda clase.

662. El general comandante, segun instrucciones superiores, resolverá si ha de conservarse la plaza conquistada, ó por el contrario, desmantelarse.

En el primer caso, los ingenieros y la artillería organizarán prontamente en ella su servicio respectivo: reparando las fortificaciones; cerrando las brechas; destruyendo las trincheras del ataque; montando las piezas necesarios.

En el segundo, al contrario, procederán sin demora á inutilizar y volar las fortificaciones, mientras se trasladan á otros puntos el material y municiones de boca y guerra.

663. Cuando se levante el sitio de una plaza á causa de la obstinada resistencia, ó de la llegada de un ejército de socorro, ó de otro cualquiera incidente, se debe proceder con órden y serenidad.

Lo primero es evacuar heridos y enfermos; despues el material de artillería, desarmando sucesivamente las baterías, quemando ó destruyendo el material é inutilizando la pólvora que no se pueda salvar; en seguida se remueven los parques, municiones de boca y guerra y demás pertrechos del sitio; y una vez todo salvado ó destruido, se desguarnecerán por último las trincheras, se romperá el acordonamiento, y se levantará el campo, emprendiendo la retirada.

CAPITULO XXV.

Defensa.

664. Cuando el general en jefe de un ejército de operaciones considere amenazada de sitio una plaza fuerte enclavada en el territorio de su mando, dará al gobernador las instrucciones prévias para que la defensa alcance todo el vigor y eficacia que convenga al conjunto general de las operaciones.

665. En las atribuciones del general en jefe entra desde luego la de tomar personalmente el mando, si lo considera oportuno: en cuyo caso el gobernador propietario de la plaza seguirá ejerciendo sus funciones; tambien la de nombrar gobernadores para las que no lo tuviesen; y en circunstancias dadas suspender y cambiar los nombrados con otros, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de la Guerra.

Gobernador de la plaza.

666. Los gobernadores de plaza están bajo las órdenes de los gobernadores militares de provincia, capitanes generales de distrito y general en jefe del ejército de operaciones: pero no dependen de los comandantes de columna que incidentalmente se encuentren en el rádio de la plaza.

667. Solamente cuando el general en jefe, por órden expresa, confíe el mando especial de alguna plaza ó provincia á un general del ejército de operaciones, los gobernadores de plaza le estarán subordinados: y no solo entregarán el mando á dicho general, si entrase en alguna, sino que están obligados á dar las tropas que pidiese de su respectiva guarnicion, á recibir las que les envíe y á verificar todos los cambios que les ordene.

668. Para concretar las instrucciones que siguen sobre la defensa de una plaza, se considerará que ésta sufre el sitio puesto por un cuerpo independiente y sigue bajo el mando supremo y exclusivo de su gobernador propietario, dependiente del general en jefe del ejército, hasta que, cortadas las comunicaciones, asuma toda la responsabilidad de su cargo.

669. Con oportuna anticipacion el gobernador habrá reclamado, y el general en jefe habrá provisto á cuanto concierne sobre el aumento de guarnicion, abastecimiento de víveres y municiones y complemento del servicio sanitario, de tesorería y demás que exige la defensa.

670. En campaña, el gobernador de una plaza declarada en estado de sitio y ante la inminencia del ataque enemigo, reune y asume la autoridad y poderes de toda clase, contando entre sus atribuciones las siguientes:

Hacer salir las bocas inútiles, los extranjeros y los individuos sospechosos.

Hacer entrar en la plaza, prohibiendo la salida, de obreros, materiales, víveres, ganados y géneros de toda especie.

Indicar á la autoridad civil las medidas convenientes para allegar y asegurar víveres y recursos.

Ocupar los molinos, tahonas, mataderos y otros establecimientos.

Decretar las reparaciones, demoliciones y expropiaciones que exija la defensa.

Publicar los bandos concernientes al órden y policía civil, haciendo saber al vecindario los delitos que sigan bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, y los que quedan bajo la accion de los militares.

671. Respecto á las tropas de guarnicion, la autoridad del gobernador de plaza sitiada es tan absoluta, que se extiende á la administracion interior de los cuerpos y á los servicios de toda clase, singularmente los técnicos de artillería, ingenieros, administracion y sanidad.

672. En tiempo de guerra todo gobernador debe considerar la plaza de su mando como expuesta á un ataque imprevisto, y tener por tanto anticipadamente estudiado el plan en conjunto de su defensa lejana y próxima, á cuyo fin le serán perfectamente conocidos:

El interior de la plaza, sus fortificaciones, edificios y establecimientos militares.

El terreno exterior en el rádio de acordonamiento y actividad.

El estado físico y moral de la guarnicion.

El material de artillería é ingenieros.

El número y distribucion de las guardias y puestos necesarios.

La estadística y espíritu del vecindario; sus recursos y subsistencias; los hombres capaces de tomar las armas; los obreros, como herreros, carpinteros y albañiles.

Los útiles ó herramientas que existan en la plaza, ó puedan recogerse en sus inmediaciones.

673. El gobernador tendrá presente que las leyes militares condenan á pena de muerte con degradacion al defensor que capitula sin haber hecho pasar al enemigo por todos los trabajos lentos y sucesivos de un

sitio regular ó metódico, y antes de haber rechazado un asalto con brecha practicable.

Para cubrir esta grave responsabilidad, se da al mando de una plaza sitiada toda su extrema eficacia y latitud.

Y si bien el gobernador debe prudentemente asesorarse con los jefes superiores de las diversas armas y servicios, en manera alguna podrá declinar en ellos, ni en nadie, la responsabilidad que le incumbe.

674. En general, toda tropa ó indivíduo que se encuentre dentro de una plaza sitiada, aunque no pertenezca á su guarnicion, concurrirá con ésta á todos los servicios de la defensa, bajo la autoridad del gobernador, sin volver á su destino hasta que el sitio se levante y lo permita la posicion del enemigo.

675. El gobernador determina, segun los movimientos y los trabajos del sitiador, sin más regla que su propio criterio y las que emanan de estas instrucciones, el servicio de las tropas de todas armas é institutos, y el de las fuerzas móviles ó populares existentes en la plaza.

676. Cuando una columna de operaciones éntre en una plaza ó en su rádio de acordonamiento, el comandante, aun cuando sea de superior graduacion, no tiene derecho alguno al mando de la plaza, si no lleva órden especial del general en jefe; debiendo, por lo contrario, facilitar al gobernador las tropas y auxilios que necesite, sometiéndose á las órdenes y prescripciones que haya publicado.

677. Las tropas de la columna, al cubrir servicio de plaza, quedan bajo las órdenes inmediatas del gobernador, quien puede tomar sobre ellas las providencias que juzgue oportunas, poniéndolas en conocimiento del comandante de la columna.

678. Dará las diversas comisiones y encargos á los oficiales ó indivíduos que juzgue más idóneos, y confiará la vigilancia, guardia y defensa de las obras y puestos á los que crea más capaces, sin sujecion á turno, privilegio ni preferencia.

Procurará, sin embargo, repartir con equidad entre sus subordinados los trabajos y los peligros: fuera de los casos de extrema urgencia ó necesidad, debe atenerse á las reglas usuales del servicio.

Ordinariamente se divide la guarnicion en tres partes; sujetándose, en lo posible, al precepto de que el soldado tenga un dia de guardia ó servicio peligroso, otro de reten ó faena interior y otro de completo descanso.

679. Cuando la importancia ó extension de la plaza lo requiera, el gobernador la dividirá en los distritos, zonas ó sectores que juzgue convenientes, confiando el mando especial de cada uno al jefe ú oficial que más confianza le inspire para secundarle en todas sus providencias.

En estos sectores distribuirá las fuerzas segun convenga: guardando siempre bajo su mano una reserva central, compuesta de las tropas más sólidas y seguras.

Instrucciones especiales arreglarán el servicio de cada sector, singularmente en los casos de alarma é incendio.

680. Para evitar que la inaccion enerve y desmoralice, el gobernador procurará mantener vivo el espíritu en la tropa y el paisanaje, ocupándolos en frecuentes ejercicios y hasta simulacros de defensa, ya de armas, ya de trabajos ó movimientos de tierra.

681. Tanto los sectores como las partes más importantes del recinto y los fuertes avanzados ó destacados, deben estar enlazados por una red perfecta de servicio telegráfico para la trasmision de órdenes, ampliado con un sistema de señales ópticas, ó por campanas, indispensable para indicar los movimientos del enemigo, sus aproches y singularmente sus fuegos, y advertir al vecindario los incendios que ocasionen.

682. El gobernador, al acumular todos los resortes de la autoridad, cuidará previsoramente de organizar, bajo su direccion personal ó la de un oficial de su confianza, oficina de policía urbana, pública y secreta, á fin de concentrar en ella cuanto concierne á la limpieza de la vía pública, vigilancia de cafés, posadas y establecimientos análogos, y sobre todo del espionaje.

A esta oficina corresponde tambien la censura de los periódicos; y, si se juzgase necesaria, la redaccion y publicacion de un boletin oficial del sitio, destinado á preparar é ilustrar la opinion sobre ciertas medidas y precauciones indispensables para el bien comun, así como difundir las noticias que se juzguen oportunas.

Consejo de defensa.

683. Cuando el sitiador se presente ante la plaza, y su gobernador considere difíciles ó interrumpidas las comunicaciones con el general en jefe, empezando á ejercer su mando omnímodo, procede á nombrar y reunir un consejo de defensa con accion meramente consultiva, y que solo celebrará sesion por órden expresa y bajo la presidencia personal ó delegada del mismo gobernador.

684. Componen el consejo de defensa los comandantes de artillería é ingenieros, el jefe de estado mayor, el mayor de plaza, los dos jefes más antiguos de la guarnicion, el intendente y el subinspector de sanidad.

685. Si en la plaza residiesen uno ó varios oficiales generales, formarán tambien parte del consejo de defensa.

686. Cuando las circunstancias lo exijan, el gobernador mandará concurrir á los jefes de cuerpo, comandantes de sector y presidentes ó encargados de juntas ó comisiones urbanas.

687. En caso de que no pueda asistir alguno de los vocales, le suplirá el que le sustituya por sucesion de mando.

688. Uno de ellos, de inferior graduacion, ejercerá las funciones de secretario: llevando las actas en libro foliado y que firmarán todos los vocales, donde consten las opiniones y voto de cada uno.

689. El gobernador oye la opinion del consejo, sin estar obligado á conformarse con ella más que en el solo y determinado caso de que, al discutirse la capitulacion de la plaza, la mayoría de votos se decida por la prolongacion de la defensa.

690. La parte puramente facultativa ó técnica corresponde, por su especialidad, á los comandantes de artillería é ingenieros de la plaza, con la iniciativa de propuesta y la amplitud de ejecucion que conviene en los casos más árduos de la guerra.

Estos dos jefes, así como los oficiales á sus órdenes procurarán, en bien del servicio y gloria de las armas, proceder de acuerdo, transigiendo en pormenores para evitar ruidosas disputas, competencias y conflictos estériles, que entibian el celo y siempre redundan en menoscabo de la disciplina.

691. Si el disentimiento es grave, cada comandan-

te expondrá su opinion por escrito para que el gobernador pueda resolver.

Servicio de ingenieros.

692. Al comandante de ingenieros de la plaza sitiada corresponde:

Poner á disposicion del gobernador todos los planos, memorias, documentos y antecedentes que puedan interesar á la defensa.

Proponer en combinacion con la artillería las obras nuevas que considere necesarias, proyectarlas y construirlas, así como la preparacion de abrigos y blindajes para el personal y material; la preparacion de las minas y las maniobras de agua para tender inundaciones.

Organizar en conjunto la defensa lejana en toda la extension de la zona polémica, ocupando desde luego los terrenos necesarios, arrasando los obstáculos que perjudiquen y creando á la vez otros nuevos, que, sin ofrecer abrigo al sitiador ni facilitar sus aproches, entorpezcan y dilaten el acordonamiento. Se recomienda en todo ello mucho tacto y prevision al manejar esta arma de dos filos, y tambien por las resultas que ulteriormente ocasionan los expedientes sobre indemnizacion. Siempre guiará el deseo de causar el menor perjuicio posible.

Ordenar y preparar los almacenes, parques y depósitos de útiles y efectos del servicio de ingenieros.

Encargarse de los diversos ramos que ordinariamente desempeñan los ingenieros civiles y arquitectos.

Organizar y dirigir las compañías auxiliares del arma, compuestas de obreros civiles, las especiales de bomberos, y las escuadras ó cuadrillas destinadas á los servicios de fontanería, alumbrado y vía pública.

Para sus múltiples y diversos servicios, el comandante de ingenieros reclamará del gobernador los auxiliares de las armas generales y gente del vecindario que considerase necesaria.

Artillería.

693. Al comandante de artillería de la plaza corresponde:

Todo lo que respecta al artillado general de la plaza, con arreglo al plan formado con anterioridad, introduciendo en él las modificaciones sucesivas que las circunstancias prescriban.

Organizar el municionamiento de las baterías y reemplazo del material ó piezas inútiles.

Señalar el objeto de cada batería, la clase de fuegos que deben hacer y la rapidez de éstos.

Organizar y dirigir el servicio del parque, comprendiendo el suministro de armamento y municiones á las tropas, el de material, proyectiles y artificios á la artillería.

Establecer laboratorios y talleres pirotécnicos para la confeccion y preparacion de cartuchos, proyectiles, pólvora, fulminatos y demás elementos de que pudiera llegar á carecerse.

Tomar las precauciones y providencias que exija el servicio de los polvorines.

Hacer frecuentes reconocimientos para penetrar las intenciones del enemigo y poder contrarestarlas con eficacia.

Todos los cálculos, proyectos y disposiciones los someterá, siempre que sea posible, con oportuna antelacion, al exámen y aprobacion del gobernador, á quien pedirá los auxilios de tropa y los obreros civiles que necesite.

694. Tanto el gobernador de la plaza sitiada, como los comandantes de artillería é ingenieros, llevarán, cada uno de por sí, un diario en el que irán apuntando por órden cronológico las órdenes que dén y reciban, con indicaciones sobre su ejecucion y resultado, y en general sobre todas las circunstancias que influyan en la marcha de la defensa.

695. Además el comandante de ingenieros, por su parte, debe ir anotando minuciosamente sobre el plano director de la plaza, el de los contornos y el especial de los frentes atacados, las posiciones que vaya ocupando el enemigo, los trabajos que emprenda, y á la vez los contraaproches y disposiciones de la defensa

Administracion.

696. El importante servicio de subsistencias estará á cargo del cuerpo administrativo del ejército, á cuyo jefe más graduado corresponde:

Calcular la duracion del aprovisionamiento y proponer al gobernador si es necesario expulsar de la plaza bocas inútiles.

Indicar, de acuerdo con la junta de defensa y el gobernador, la calidad y cantidad de la racion durante el sitio.

Hacer conocer al gobernador los géneros ó comestibles que no puedan ser conservados más allá de un período determinado, y proponer los medios de emplearlos útilmente.

Activar y vigilar la concentracion de provisiones en la plaza, su trasporte, remociones y distribucion.

Cuidar que en el almacenaje de víveres, no solo queden éstos al abrigo del fuego enemigo, del incendio y del robo, sino en buenas condiciones de conservacion.

Visitar con frecuencia los almacenes, para asegurarse de su estado, y proponer las modificaciones y mejoras que considere útiles.

Procurar que el ganado destinado al suministro de carne se establezca en cobertizos al abrigo de la intempérie, y no le falte agua y pienso.

Como el agua es una de las primeras necesidades, el jefe de administracion se entenderá con el comandante de ingenieros.

697. Para el cálculo de aprovisionamiento de una plaza, se tomará por base la racion entera y la guarnicion completa en la duracion probable del sitio.

Conviene que la alimentacion sea variada. Y cuando á las tropas se les exija un gran esfuerzo, el gobernador dispondrá que se aumente la racion y se hagan distribuciones extraordinarias de vino, aguardiente y café.

698. Diariamente pondrá el jefe de administracion en conocimiento del gobernador todas las noticias, estados y datos necesarios para seguir con exactitud los movimientos del ramo de víveres.

699. El gobernador facilitará las relaciones de los oficiales administrativos con el Ayuntamiento y autoridades locales, para mejor desempeño de su importante servicio.

700. En las funciones puramente administrativas y de contabilidad, regirán los reglamentos ordinarios del tiempo de paz.

Sanidad.

701. Al cuerpo de sanidad militar corresponde:

Estudiar y vigilar la alimentacion, el alojamiento de la guarnicion, bajo el aspecto de la salud y de la higiene.

Establecer el servicio de hospitales, procurando distribuirlos en varios locales ó secciones, disponiendo uno de reserva para cuando se necesite desinfectar alguno de los otros.

De acuerdo con el comandante de ingenieros, procurará que los hospitales estén al abrigo de los fuegos directos y curvos; ofrezcan poco pasto al incendio; no tengan más que dos pisos, el bajo y el subterráneo, y con accesorios en pabellones ó departamentos aislados.

En el servicio de combate el cuerpo de sanidad observará su reglamento vigente.

702. Para las inhumaciones de los cadáveres, el jefe de sanidad, de acuerdo con el mayor de plaza, se agregará una comision compuesta de un eclesiástico, un médico civil y un indivíduo del Ayuntamiento, que entenderá en aquellas disposiciones higiénicas y religiosas necesarias.

Durante el sitio de una plaza todo entierro civil ó militar debe hacerse con la posible sencillez, sin doble de campanas, comitivas ni aparatos.

Servicio general.

703. En la preparacion de la defensa, todos los actos, hasta los más sencillos, deben conducir á un fin práctico, y llevar el sello de la prudencia y de la prevision.

704. Importa mucho evitar fatigas inútiles, y repartir con equidad las necesarias, observando turno conveniente para aquellos trabajos peligrosos que solo deben ejecutar los combatientes, como artillado y reparacion de fortificaciones, construccion de abrigos, contraaproches, minas, elaboracion y trasporte de municiones, y las otras faenas que requieren los parques y talleres de artillería é ingenieros, ó los servicios de incendios, sanidad, subsistencias, que ni ofrecen peligro en sí mismos, ni se ejecutan bajo el fuego del enemigo muchas veces.

705. Ordinariamente el servicio se nombra por las mismas reglas que en tiempo de paz. Las guardias se relevan cada veinticuatro horas; los trabajadores cada doce.

706. En el período de la defensa lejana, la fuerza combatiente de la guarnicion se distribuye por tercios en guardias, reten y reserva. Esta última en reposo completo por la noche.

707. Los retenes siempre deben estar en abrigos á prueba y dispuestos á las salidas. En algun caso, sin embargo, el gobernador dispondrá que retenes y reserva ayuden durante el dia los trabajos más urgentes.

708. Las guardias decrecen en importancia, y por consiguiente en fuerza, desde el exterior al interior de la plaza. En todas ha de recomendarse atencion y vigilancia incansables, sobre todo en el reconocimiento de fuerza armada que se acerque á la plaza, aunque sea del ejército propio.

709. El gobernador, por mucho que confíe en la inteligencia y celo de sus subordinados, practicará en persona las revistas y reconocimientos convenientes, acompañado siempre de los jefes de las armas y servicios; no tanto para cerciorarse por sí mismo y dar unidad y conjunto á sus disposiciones, como para mantener el espíritu de órden, subordinacion y disciplina.

710. Siempre que el gobernador salga del recinto ó cuerpo de plaza á reconocimiento ú otra funcion del servicio, quedará dentro de aquel un segundo que pueda providenciar en cualquier accidente súbito y ocurrencia imprevista.

711. En caso de alarma repentina, todas las tropas tomarán las armas y formarán en los parajes designados. Las de servicio guarnecerán los parapetos; la artillería, sus baterías.

Los retenes atenderán con preferencia á vigilar y tomar de flanco, y aun de revés, los fosos, los caminos por donde se crea más probable que el enemigo desemboque.

La reserva general, siempre en la mano del gobernador, recibe sus órdenes directas.

712. Aunque estén cerradas las puertas y alzados los puentes levadizos, se tendrán á la mano todos los medios de defensa interior y de combate en las calles, como barricadas móviles, cortaduras, palenques y obstáculos de todo género.

De noche se iluminarán los contornos de la plaza por medio de la luz eléctrica ó de artificios pirotécnicos; y, si el enemigo avanza, tambien los fosos, el interior de las obras y las calles de la ciudad deben estar perfectamente alumbrados.

Los confidentes, las patrullas y descubiertas fijarán la importancia que la alarma pueda tener.

713. Si ésta efectivamente toma cuerpo, porque el sitiador se arroje á un golpe de mano ó ataque á viva fuerza, todos en conjunto y cada cual en su esfera deberán conservar la sangre fria necesaria para apreciar con exactitud el estado de las cosas. Nada de aturdimiento ni precipitacion.

714. Los puestos avanzados y guardias exteriores, despues de una razonable resistencia y tiroteo para ganar tiempo y dar aviso, deben replegarse ordenadamente al abrigo de los parapetos, dejando cuanto antes el campo libre á los fuegos de la plaza.

Las reservas parciales de los sectores concurrirán, atinadamente guiadas por sus jefes, á los puntos más amenazados: la general ó central, siempre mandada por el gobernador, suspenderá su accion en tanto que el ataque no se desenvuelva y revele claramente.

715. Si éste es de noche y no hay medio de proporcionarse luz, la complicacion crece para el defensor, pero tambien para el que asalta, puesto que no conoce tan completamente el terreno del combate.

716. Por eso conviene que los oficiales de ingenieros hayan instruido préviamente á los jefes de sector y de cuerpo en ciertos pormenores de las comunicaciones de la plaza, como poternas, caponeras, galerías de contra-escarpa ó de mina, numerando ó rotulando los puntos de la fortificacion y clavando postes indicadores.

717. En todos los casos, lo principal es darse cuenta clara de los hechos; evitar carreras, gritos y exclamaciones; no ceder á la impaciencia de un celo intempestivo, y dejar á la autoridad escalonada de los superiores todo el impulso de su energía.

718. Cuando el sitiador desde lejos abra de pronto un vivo bombardeo, todo debe estar preparado para dominar y extinguir rápidamente los incendios, con el servicio de bomberos, con repuestos de agua en todos los pisos de las casas.

Las tropas que no estén de servicio en los muros, el material de artillería que no tenga inmediata aplicacion, y hasta los habitantes, deben ponerse inmediatamente á cubierto en casamatas, cuevas y blindajes. Los que inevitablemente hayan de estar al descubierto, se arrimarán á parapetos, traveses y paracascos

oficiales de artillería, ingenieros, administracion y auditoría.

661. Se nombrará nuevo gobernador y se publicarán los bandos necesarios, con las precauciones y prescripciones que deban observar, tanto la nueva guarnicion como los habitantes.

Estos deben emplearse en purificar y limpiar el interior de la plaza, restablecer la circulacion, los empedrados y las cañerías.

Bajo severas penas, y por visitas domiciliarias, se recogerán las armas de toda clase.

662. El general comandante, segun instrucciones superiores, resolverá si ha de conservarse la plaza conquistada, ó por el contrario, desmantelarse.

En el primer caso, los ingenieros y la artillería organizarán prontamente en ella su servicio respectivo: reparando las fortificaciones; cerrando las brechas; destruyendo las trincheras del ataque; montando las piezas necesarios.

En el segundo, al contrario, procederán sin demora á inutilizar y volar las fortificaciones, mientras se trasladan á otros puntos el material y municiones de boca y guerra.

663. Cuando se levante el sitio de una plaza á causa de la obstinada resistencia, ó de la llegada de un ejército de socorro, ó de otro cualquiera incidente, se debe proceder con órden y serenidad.

Lo primero es evacuar heridos y enfermos; despues el material de artillería, desarmando sucesivamente las baterías, quemando ó destruyendo el material é inutilizando la pólvora que no se pueda salvar; en seguida se remueven los parques, municiones de boca y guerra y demás pertrechos del sitio; y una vez todo salvado ó destruido, se desguarnecerán por último las trincheras, se romperá el acordonamiento, y se levantará el campo, emprendiendo la retirada.

CAPITULO XXV.

Defensa.

664. Cuando el general en jefe de un ejército de operaciones considere amenazada de sitio una plaza fuerte enclavada en el territorio de su mando, dará al gobernador las instrucciones prévias para que la defensa alcance todo el vigor y eficacia que convenga al conjunto general de las operaciones.

665. En las atribuciones del general en jefe entra desde luego la de tomar personalmente el mando, si lo considera oportuno: en cuyo caso el gobernador propietario de la plaza seguirá ejerciendo sus funciones; tambien la de nombrar gobernadores para las que no lo tuviesen; y en circunstancias dadas suspender y cambiar los nombrados con otros, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de la Guerra.

Gobernador de la plaza.

666. Los gobernadores de plaza están bajo las órdenes de los gobernadores militares de provincia, capitanes generales de distrito y general en jefe del ejército de operaciones: pero no dependen de los comandantes de columna que incidentalmente se encuentren en el rádio de la plaza.

667. Solamente cuando el general en jefe, por órden expresa, confíe el mando especial de alguna plaza ó provincia á un general del ejército de operaciones, los gobernadores de plaza le estarán subordinados: y no solo entregarán el mando á dicho general, si entrase en alguna, sino que están obligados á dar las tropas que pidiese de su respectiva guarnicion, á recibir las que les envíe y á verificar todos los cambios que les ordene.

668. Para concretar las instrucciones que siguen sobre la defensa de una plaza, se considerará que ésta sufre el sitio puesto por un cuerpo independiente y sigue bajo el mando supremo y exclusivo de su gobernador propietario, dependiente del general en jefe del ejército, hasta que, cortadas las comunicaciones, asuma toda la responsabilidad de su cargo.

669. Con oportuna anticipacion el gobernador habrá reclamado, y el general en jefe habrá provisto á cuanto concierne sobre el aumento de guarnicion, abastecimiento de víveres y municiones y complemento del servicio sanitario, de tesorería y demás que exige la defensa.

670. En campaña, el gobernador de una plaza declarada en estado de sitio y ante la inminencia del ataque enemigo, reune y asume la autoridad y poderes de toda clase, contando entre sus atribuciones las siguientes:

Hacer salir las bocas inútiles, los extranjeros y los individuos sospechosos.

Hacer entrar en la plaza, prohibiendo la salida, de obreros, materiales, víveres, ganados y géneros de toda especie.

Indicar á la autoridad civil las medidas convenientes para allegar y asegurar víveres y recursos.

Ocupar los molinos, tahonas, mataderos y otros establecimientos.

Decretar las reparaciones, demoliciones y expropiaciones que exija la defensa.

Publicar los bandos concernientes al órden y policía civil, haciendo saber al vecindario los delitos que sigan bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, y los que quedan bajo la accion de los militares.

671. Respecto á las tropas de guarnicion, la autoridad del gobernador de plaza sitiada es tan absoluta, que se extiende á la administracion interior de los cuerpos y á los servicios de toda clase, singularmente los técnicos de artillería, ingenieros, administracion y sanidad.

672. En tiempo de guerra todo gobernador debe considerar la plaza de su mando como expuesta á un ataque imprevisto, y tener por tanto anticipadamente estudiado el plan en conjunto de su defensa lejana y próxima, á cuyo fin le serán perfectamente conocidos:

El interior de la plaza, sus fortificaciones, edificios y establecimientos militares.

El terreno exterior en el rádio de acordonamiento y actividad.

El estado físico y moral de la guarnicion.

El material de artillería é ingenieros.

El número y distribucion de las guardias y puestos necesarios.

La estadística y espíritu del vecindario; sus recursos y subsistencias; los hombres capaces de tomar las armas; los obreros, como herreros, carpinteros y albañiles.

Los útiles ó herramientas que existan en la plaza, ó puedan recogerse en sus inmediaciones.

673. El gobernador tendrá presente que las leyes militares condenan á pena de muerte con degradacion al defensor que capitula sin haber hecho pasar al enemigo por todos los trabajos lentos y sucesivos de un

sitio regular ó metódico, y antes de haber rechazado un asalto con brecha practicable.

Para cubrir esta grave responsabilidad, se da al mando de una plaza sitiada toda su extrema eficacia y latitud.

Y si bien el gobernador debe prudentemente asesorarse con los jefes superiores de las diversas armas y servicios, en manera alguna podrá declinar en ellos, ni en nadie, la responsabilidad que le incumbe.

674. En general, toda tropa ó indivíduo que se encuentre dentro de una plaza sitiada, aunque no pertenezca á su guarnicion, concurrirá con ésta á todos los servicios de la defensa, bajo la autoridad del gobernador, sin volver á su destino hasta que el sitio se levante y lo permita la posicion del enemigo.

675. El gobernador determina, segun los movimientos y los trabajos del sitiador, sin más regla que su propio criterio y las que emanan de estas instrucciones, el servicio de las tropas de todas armas é institutos, y el de las fuerzas móviles ó populares existentes en la plaza.

676. Cuando una columna de operaciones éntre en una plaza ó en su rádio de acordonamiento, el comandante, aun cuando sea de superior graduacion, no tiene derecho alguno al mando de la plaza, si no lleva órden especial del general en jefe; debiendo, por lo contrario, facilitar al gobernador las tropas y auxilios que necesite, sometiéndose á las órdenes y prescripciones que haya publicado.

677. Las tropas de la columna, al cubrir servicio de plaza, quedan bajo las órdenes inmediatas del gobernador, quien puede tomar sobre ellas las providencias que juzgue oportunas, poniéndolas en conocimiento del comandante de la columna.

678. Dará las diversas comisiones y encargos á los oficiales ó indivíduos que juzgue más idóneos, y confiará la vigilancia, guardia y defensa de las obras y puestos á los que crea más capaces, sin sujecion á turno, privilegio ni preferencia.

Procurará, sin embargo, repartir con equidad entre sus subordinados los trabajos y los peligros: fuera de los casos de extrema urgencia ó necesidad, debe atenerse á las reglas usuales del servicio.

Ordinariamente se divide la guarnicion en tres partes; sujetándose, en lo posible, al precepto de que el soldado tenga un dia de guardia ó servicio peligroso, otro de reten ó faena interior y otro de completo descanso.

679. Cuando la importancia ó extension de la plaza lo requiera, el gobernador la dividirá en los distritos, zonas ó sectores que juzgue convenientes, confiando el mando especial de cada uno al jefe ú oficial que más confianza le inspire para secundarle en todas sus providencias.

En estos sectores distribuirá las fuerzas segun convenga: guardando siempre bajo su mano una reserva central, compuesta de las tropas más sólidas y seguras.

Instrucciones especiales arreglarán el servicio de cada sector, singularmente en los casos de alarma é incendio.

680. Para evitar que la inaccion enerve y desmoralice, el gobernador procurará mantener vivo el espíritu en la tropa y el paisanaje, ocupándolos en frecuentes ejercicios y hasta simulacros de defensa, ya de armas, ya de trabajos ó movimientos de tierra.

681. Tanto los sectores como las partes más importantes del recinto y los fuertes avanzados ó destacados, deben estar enlazados por una red perfecta de servicio telegráfico para la trasmision de órdenes, ampliado con un sistema de señales ópticas, ó por campanas, indispensable para indicar los movimientos del enemigo, sus aproches y singularmente sus fuegos, y advertir al vecindario los incendios que ocasionen.

682. El gobernador, al acumular todos los resortes de la autoridad, cuidará previsoramente de organizar, bajo su direccion personal ó la de un oficial de su confianza, oficina de policía urbana, pública y secreta, á fin de concentrar en ella cuanto concierne á la limpieza de la vía pública, vigilancia de cafés, posadas y establecimientos análogos, y sobre todo del espionaje.

A esta oficina corresponde tambien la censura de los periódicos; y, si se juzgase necesaria, la redaccion y publicacion de un boletin oficial del sitio, destinado á preparar é ilustrar la opinion sobre ciertas medidas y precauciones indispensables para el bien comun, así como difundir las noticias que se juzguen oportunas.

Consejo de defensa.

683. Cuando el sitiador se presente ante la plaza, y su gobernador considere difíciles ó interrumpidas las comunicaciones con el general en jefe, empezando á ejercer su mando omnímodo, procede á nombrar y reunir un consejo de defensa con accion meramente consultiva, y que solo celebrará sesion por órden expresa y bajo la presidencia personal ó delegada del mismo gobernador.

684. Componen el consejo de defensa los comandantes de artillería é ingenieros, el jefe de estado mayor, el mayor de plaza, los dos jefes más antiguos de la guarnicion, el intendente y el subinspector de sanidad.

685. Si en la plaza residiesen uno ó varios oficiales generales, formarán tambien parte del consejo de defensa.

686. Cuando las circunstancias lo exijan, el gobernador mandará concurrir á los jefes de cuerpo, comandantes de sector y presidentes ó encargados de juntas ó comisiones urbanas.

687. En caso de que no pueda asistir alguno de los vocales, le suplirá el que le sustituya por sucesion de mando.

688. Uno de ellos, de inferior graduacion, ejercerá las funciones de secretario: llevando las actas en libro foliado y que firmarán todos los vocales, donde consten las opiniones y voto de cada uno.

689. El gobernador oye la opinion del consejo, sin estar obligado á conformarse con ella más que en el solo y determinado caso de que, al discutirse la capitulacion de la plaza, la mayoría de votos se decida por la prolongacion de la defensa.

690. La parte puramente facultativa ó técnica corresponde, por su especialidad, á los comandantes de artillería é ingenieros de la plaza, con la iniciativa de propuesta y la amplitud de ejecucion que conviene en los casos más árduos de la guerra.

Estos dos jefes, así como los oficiales á sus órdenes procurarán, en bien del servicio y gloria de las armas, proceder de acuerdo, transigiendo en pormenores para evitar ruidosas disputas, competencias y conflictos estériles, que entibian el celo y siempre redundan en menoscabo de la disciplina.

691. Si el disentimiento es grave, cada comandan-

te expondrá su opinion por escrito para que el gobernador pueda resolver.

Servicio de ingenieros.

692. Al comandante de ingenieros de la plaza sitiada corresponde:

Poner á disposicion del gobernador todos los planos, memorias, documentos y antecedentes que puedan interesar á la defensa.

Proponer en combinacion con la artillería las obras nuevas que considere necesarias, proyectarlas y construirlas, así como la preparacion de abrigos y blindajes para el personal y material; la preparacion de las minas y las maniobras de agua para tender inundaciones.

Organizar en conjunto la defensa lejana en toda la extension de la zona polémica, ocupando desde luego los terrenos necesarios, arrasando los obstáculos que perjudiquen y creando á la vez otros nuevos, que, sin ofrecer abrigo al sitiador ni facilitar sus aproches, entorpezcan y dilaten el acordonamiento. Se recomienda en todo ello mucho tacto y prevision al manejar esta arma de dos filos, y tambien por las resultas que ulteriormente ocasionan los expedientes sobre indemnizacion. Siempre guiará el deseo de causar el menor perjuicio posible.

Ordenar y preparar los almacenes, parques y depósitos de útiles y efectos del servicio de ingenieros.

Encargarse de los diversos ramos que ordinariamente desempeñan los ingenieros civiles y arquitectos.

Organizar y dirigir las compañías auxiliares del arma, compuestas de obreros civiles, las especiales de bomberos, y las escuadras ó cuadrillas destinadas á los servicios de fontanería, alumbrado y vía pública.

Para sus múltiples y diversos servicios, el comandante de ingenieros reclamará del gobernador los auxiliares de las armas generales y gente del vecindario que considerase necesaria.

Artillería.

693. Al comandante de artillería de la plaza corresponde:

Todo lo que respecta al artillado general de la plaza, con arreglo al plan formado con anterioridad, introduciendo en él las modificaciones sucesivas que las circunstancias prescriban.

Organizar el municionamiento de las baterías y reemplazo del material ó piezas inútiles.

Señalar el objeto de cada batería, la clase de fuegos que deben hacer y la rapidez de éstos.

Organizar y dirigir el servicio del parque, comprendiendo el suministro de armamento y municiones á las tropas, el de material, proyectiles y artificios á la artillería.

Establecer laboratorios y talleres pirotécnicos para la confeccion y preparacion de cartuchos, proyectiles, pólvora, fulminatos y demás elementos de que pudiera llegar á carecerse.

Tomar las precauciones y providencias que exija el servicio de los polvorines.

Hacer frecuentes reconocimientos para penetrar las intenciones del enemigo y poder contrarestarlas con eficacia.

Todos los cálculos, proyectos y disposiciones los someterá, siempre que sea posible, con oportuna antelacion, al exámen y aprobacion del gobernador, á quien pedirá los auxilios de tropa y los obreros civiles que necesite.

694. Tanto el gobernador de la plaza sitiada, como los comandantes de artillería é ingenieros, llevarán, cada uno de por sí, un diario en el que irán apuntando por órden cronológico las órdenes que dén y reciban, con indicaciones sobre su ejecucion y resultado, y en general sobre todas las circunstancias que influyan en la marcha de la defensa.

695. Además el comandante de ingenieros, por su parte, debe ir anotando minuciosamente sobre el plano director de la plaza, el de los contornos y el especial de los frentes atacados, las posiciones que vaya ocupando el enemigo, los trabajos que emprenda, y á la vez los contraaproches y disposiciones de la defensa

Administracion.

696. El importante servicio de subsistencias estará á cargo del cuerpo administrativo del ejército, á cuyo jefe más graduado corresponde:

Calcular la duracion del aprovisionamiento y proponer al gobernador si es necesario expulsar de la plaza bocas inútiles.

Indicar, de acuerdo con la junta de defensa y el gobernador, la calidad y cantidad de la racion durante el sitio.

Hacer conocer al gobernador los géneros ó comestibles que no puedan ser conservados más allá de un período determinado, y proponer los medios de emplearlos útilmente.

Activar y vigilar la concentracion de provisiones en la plaza, su trasporte, remociones y distribucion.

Cuidar que en el almacenaje de víveres, no solo queden éstos al abrigo del fuego enemigo, del incendio y del robo, sino en buenas condiciones de conservacion.

Visitar con frecuencia los almacenes, para asegurarse de su estado, y proponer las modificaciones y mejoras que considere útiles.

Procurar que el ganado destinado al suministro de carne se establezca en cobertizos al abrigo de la intempérie, y no le falte agua y pienso.

Como el agua es una de las primeras necesidades, el jefe de administracion se entenderá con el comandante de ingenieros.

697. Para el cálculo de aprovisionamiento de una plaza, se tomará por base la racion entera y la guarnicion completa en la duracion probable del sitio.

Conviene que la alimentacion sea variada. Y cuando á las tropas se les exija un gran esfuerzo, el gobernador dispondrá que se aumente la racion y se hagan distribuciones extraordinarias de vino, aguardiente y café.

698. Diariamente pondrá el jefe de administracion en conocimiento del gobernador todas las noticias, estados y datos necesarios para seguir con exactitud los movimientos del ramo de víveres.

699. El gobernador facilitará las relaciones de los oficiales administrativos con el Ayuntamiento y autoridades locales, para mejor desempeño de su importante servicio.

700. En las funciones puramente administrativas y de contabilidad, regirán los reglamentos ordinarios del tiempo de paz.

Sanidad.

701. Al cuerpo de sanidad militar corresponde:

Estudiar y vigilar la alimentacion, el alojamiento de la guarnicion, bajo el aspecto de la salud y de la higiene,

Establecer el servicio de hospitales, procurando distribuirlos en varios locales ó secciones, disponiendo uno de reserva para cuando se necesite desinfectar alguno de los otros.

De acuerdo con el comandante de ingenieros, procurará que los hospitales estén al abrigo de los fuegos directos y curvos; ofrezcan poco pasto al incendio; no tengan más que dos pisos, el bajo y el subterráneo, y con accesorios en pabellones ó departamentos aislados.

En el servicio de combate el cuerpo de sanidad observará su reglamento vigente.

702. Para las inhumaciones de los cadáveres, el jefe de sanidad, de acuerdo con el mayor de plaza, se agregará una comision compuesta de un eclesiástico, un médico civil y un indivíduo del Ayuntamiento, que entenderá en aquellas disposiciones higiénicas y religiosas necesarias.

Durante el sitio de una plaza todo entierro civil ó militar debe hacerse con la posible sencillez, sin doble de campanas, comitivas ni aparatos.

Servicio general.

703. En la preparacion de la defensa, todos los actos, hasta los más sencillos, deben conducir á un fin práctico, y llevar el sello de la prudencia y de la prevision.

704. Importa mucho evitar fatigas inútiles, y repartir con equidad las necesarias, observando turno conveniente para aquellos trabajos peligrosos que solo deben ejecutar los combatientes, como artillado y reparacion de fortificaciones, construccion de abrigos, contraaproches, minas, elaboracion y trasporte de municiones, y las otras faenas que requieren los parques y talleres de artillería é ingenieros, ó los servicios de incendios, sanidad, subsistencias, que ni ofrecen peligro en sí mismos, ni se ejecutan bajo el fuego del enemigo muchas veces.

705. Ordinariamente el servicio se nombra por las mismas reglas que en tiempo de paz. Las guardias se relevan cada veinticuatro horas; los trabajadores cada doce.

706. En el período de la defensa lejana, la fuerza combatiente de la guarnicion se distribuye por tercios en guardias, reten y reserva. Esta última en reposo completo por la noche.

707. Los retenes siempre deben estar en abrigos á prueba y dispuestos á las salidas. En algun caso, sin embargo, el gobernador dispondrá que retenes y reserva ayuden durante el dia los trabajos más urgentes.

708. Las guardias decrecen en importancia, y por consiguiente en fuerza, desde el exterior al interior de la plaza. En todas ha de recomendarse atencion y vigilancia incansables, sobre todo en el reconocimiento de fuerza armada que se acerque á la plaza, aunque sea del ejército propio.

709. El gobernador, por mucho que confíe en la inteligencia y celo de sus subordinados, practicará en persona las revistas y reconocimientos convenientes, acompañado siempre de los jefes de las armas y servicios; no tanto para cerciorarse por sí mismo y dar unidad y conjunto á sus disposiciones, como para mantener el espíritu de órden, subordinacion y disciplina.

710. Siempre que el gobernador salga del recinto ó cuerpo de plaza á reconocimiento ú otra funcion del servicio, quedará dentro de aquel un segundo que pueda providenciar en cualquier accidente súbito y ocurrencia imprevista.

711. En caso de alarma repentina, todas las tropas tomarán las armas y formarán en los parajes designados. Las de servicio guarnecerán los parapetos; la artillería, sus baterías.

Los retenes atenderán con preferencia á vigilar y tomar de flanco, y aun de revés, los fosos, los caminos por donde se crea más probable que el enemigo desemboque.

La reserva general, siempre en la mano del gobernador, recibe sus órdenes directas.

712. Aunque estén cerradas las puertas y alzados los puentes levadizos, se tendrán á la mano todos los medios de defensa interior y de combate en las calles, como barricadas móviles, cortaduras, palenques y obstáculos de todo género.

De noche se iluminarán los contornos de la plaza por medio de la luz eléctrica ó de artificios pirotécnicos; y, si el enemigo avanza, tambien los fosos, el interior de las obras y las calles de la ciudad deben estar perfectamente alumbrados.

Los confidentes, las patrullas y descubiertas fijarán la importancia que la alarma pueda tener.

713. Si ésta efectivamente toma cuerpo, porque el sitiador se arroje á un golpe de mano ó ataque á viva fuerza, todos en conjunto y cada cual en su esfera deberán conservar la sangre fria necesaria para apreciar con exactitud el estado de las cosas. Nada de aturdimiento ni precipitacion.

714. Los puestos avanzados y guardias exteriores, despues de una razonable resistencia y tiroteo para ganar tiempo y dar aviso, deben replegarse ordenadamente al abrigo de los parapetos, dejando cuanto antes el campo libre á los fuegos de la plaza.

Las reservas parciales de los sectores concurrirán, atinadamente guiadas por sus jefes, á los puntos más amenazados: la general ó central, siempre mandada por el gobernador, suspenderá su accion en tanto que el ataque no se desenvuelva y revele claramente.

715. Si éste es de noche y no hay medio de proporcionarse luz, la complicacion crece para el defensor, pero tambien para el que asalta, puesto que no conoce tan completamente el terreno del combate.

716. Por eso conviene que los oficiales de ingenieros hayan instruido préviamente á los jefes de sector y de cuerpo en ciertos pormenores de las comunicaciones de la plaza, como poternas, caponeras, galerías de contra-escarpa ó de mina, numerando ó rotulando los puntos de la fortificacion y clavando postes indicadores.

717. En todos los casos, lo principal es darse cuenta clara de los hechos; evitar carreras, gritos y exclamaciones; no ceder á la impaciencia de un celo intempestivo, y dejar á la autoridad escalonada de los superiores todo el impulso de su energía.

718. Cuando el sitiador desde lejos abra de pronto un vivo bombardeo, todo debe estar preparado para dominar y extinguir rápidamente los incendios, con el servicio de bomberos, con repuestos de agua en todos los pisos de las casas.

Las tropas que no estén de servicio en los muros, el material de artillería que no tenga inmediata aplicacion, y hasta los habitantes, deben ponerse inmediatamente á cubierto en casamatas, cuevas y blindajes. Los que inevitablemente hayan de estar al descubierto, se arrimarán á parapetos, traveses y paracascos

echando pecho á tierra á la llegada del proyectil, que anunciarán vigías en las torres.

Contra el bombardeo lucharán vigorosamente la artillería de la plaza y las salidas que el gobernador juzgue oportuno disponer.

719. En el capítulo anterior queda rápidamente bosquejada la marcha moderna del sitio formal y metódico de una plaza fuerte. Es evidente que todo el esfuerzo del sitiado debe tender á retardar, entorpecer, contrarestar, anular, si es posible, los progresos del sitiador, por cuantos medios suministra el arte aprendido en la paz, y con sujecion á los preceptos de los reglamentos especiales.

720. Sin embargo, tan diversa es la índole, tan perfectibles los elementos, tan imprevistos los resultados en los sitios de plaza modernos, que es oportuno consignar con repeticion en este reglamento general algunas advertencias tambien generales.

Desde luego la fortificacion contemporánea no se amolda, como la antigua, á sistema ni traza determinada y uniforme. La artillería abre su fuego, certero y destructor, á distancias enormes; la zona polémica, por consiguiente, toma una extension considerable.

De su posesion, más ó ménos fácil y segura, dependen los progresos ulteriores del sitiador. Al sitiado, pues, le interesa en primer término disputársela tenazmente, retardando todo lo posible el acordonamiento, que ha de cerrarle toda comunicacion exterior y preparar la apertura formal de la trinchera; es decir, el desarrollo completo de los medios poliorcéticos.

En estas escaramuzas, reconocimientos y combates preliminares, pudiera decirse que se cambian los papeles: el del sitiador es circunspecto, cauteloso, de tanteo, casi defensivo; el del sitiado, á la inversa, conocedor del campo de batalla que ha preparado, debe ser agresivo, audaz y persistente.

721. Un gobernador enérgico agotará todos los recursos que su ingenio y pericia le sugieran para dificultar el acordonamiento, que forzosamente deprime la moral y debilita el espíritu más vigoroso.

Ocupará y sostendrá las posiciones que en los contornos de la plaza haya préviamente estudiado y reconocido como ventajosas. A la guarnicion es provechoso salir á campo raso, para foguearse y perder el contacto, algo peligroso á veces, del vecindario. Este, mientras aquella se bate, puede ocuparse sin riesgo en los trabajos interiores de la plaza.

Su artillería contribuirá poderosamente á mantener alejado al sitiador; y en fin, los contraaproches ó contraataques emprendidos con inteligencia, sostenidos con vigor, le harán reflexivo y receloso.

Estos contraaproches tienen eficacia superior y desproporcionada á lo imperfecto y tosco de su traza, á lo escaso de su perfil. Empiezan por pequeños pozos de tirador, zanjas y trincheras que cavan las guerrillas; se enlazan por ramales á las obras avanzadas y destacadas de la plaza; crecen hasta recibir artillería y constituir verdaderos fuertes improvisados que enfilan y molestan á los que por su parte construye el sitiador.

Si hay, por ejemplo, una carretera ó ferro-carril que una las golas de los fuertes destacados, un simple glásis que no pueda servir luego de abrigo al sitiador, constituirá un recinto nuevo y respetable.

En la disputa de la zona polémica, la artillería de campaña del sitiado puede jugar con gran provecho.

No conviene quitarle su libertad y movilidad encerrándola en aldeas, bosques ni reductos: basta con ligeros y chatos espaldones, en forma semicircular, para cada pieza suelta, sin foso delante.

Su situacion, siempre á la espalda, al flanco de lo que se proponga defender, y contínuamente variable, para contrabatir con ventaja á la sitiadora, apagándole quizá sus fuegos, que es el objeto preferente.

722. Más que destruir, como antiguamente, pequeños arrabales y quintas, convendrá hoy ocuparlos y atrincherarlos, haciéndolos servir de puestos avanzados, enlazándolos entre sí con trincheras-abrigos, defensas accesorias, como talas y alambrados que á su vez encubran fogatas y torpedos.

723. Al cortar ferro-carriles, puentes, ó destruir grandes obras públicas, debe procederse con suma circunspeccion.

724. En estos combates contra el acordonamiento, á pesar de su aparente dislocacion y variedad, presidirá la unidad de miras y de mando, y ofrecen al gobernador inteligente, ocasion de mostrar toda la fecundidad de su talento y el temple de su espíritu.

Las pequeñas y contínuas salidas, aunque no produzcan resultado material, embarazan y aburren al sitiador, para quien el tiempo tambien es precioso y la fatiga molesta. El defensor gana en mantener el contacto perpétuo, hostigar sin tregua y alternar con escaramuzas y rebatos las verdaderas salidas ó golpes de fuerza destinadas á destruir algo que importe.

725. En los preliminares de la defensa exterior ó lejana, tambien debe el sitiado, á semejanza del sitiador, dividir la zona polémica en trozos ó sectores, al mando de un mismo jefe, con las mismas tropas, que así se orientan con facilidad, se acomodan pronto y concluyen por tomar apego á los trabajos que han hecho.

726. Pequeñas patrullas, parejas de tiradores escogidos, ágiles y certeros, zapadores y paisanos como guías, deben formar una red en torno de la plaza, que inspire al sitiador desconfianza y recelo.

727. En las salidas, como en todo, el gobernador de la plaza procederá con extremado tacto, adecuándolas á su objeto.

Desde luego no debe mandar personalmente, abandonando las murallas, sino aquellas realmente extraordinarias que influyan poderosamente en el éxito de la defensa.

Por ejemplo, si la guarnicion concurre á una batalla que se riña cerca de la plaza entre dos cuerpos de observacion y de socorro; si se intenta la destruccion en grande de baterías y trabajos del sitiador; si, por falta de víveres ú otras causas, se toma la resolucion desesperada de abrirse paso rompiendo las líneas sitiadoras, para salvar la guarnicion saliendo al encuentro de un ejército de socorro, operacion por todo extremo difícil y arriesgada.

728. Fuera de estas grandes salidas, verdaderas batallas, el gobernador no debe prodigar su persona, sino mantener desde la plaza, como centro, el debido conjunto y trabazon entre las pequeñas y múltipes operaciones contra el acordonamiento.

729. Tambien debe en lo posible economizar la sangre del soldado, prohibiendo expresamente que en las arremetidas victoriosas se pretenda llevar la ventaja más allá de los límites que impone la prudencia, á riesgo de pagar aquella muy cara.

730. Sean grandes ó pequeñas las salidas, siempre quedará en la plaza fuerza suficiente para repeler un ataque á viva fuerza, que podrá inmediatamente seguir á una retirada precipitada y desastrosa.

731. Las grandes salidas no pueden tener probabilidades de éxito sino en los primeros dias del sitio, cuando las fuerzas del enemigo, muy diseminadas, ofrezcan coyuntura de obtener superioridad numérica sobre algun punto de su extensa circunferencia.

A medida que ésta se estrecha y fortalece, las probabilidades menguan. Todavía podrá haberlas en la apertura de la primera paralela, cuando el sitiador arma á un tiempo numerosas baterías, ó despues de rechazado victoriosamente un asalto.

732. Las grandes salidas contra los trabajos del sitiador deben llevar todos los elementos posibles de destruccion rápida, singularmente dinamita, y los útiles necesarios para cegar trincheras y cortar comunicaciones. La artillería de la plaza protegerá con todo su fuego el avance y retirada.

Ordinariamente se hacen al clarear el dia, reuniendo y preparando las tropas y material por la noche. Exigen calculada combinacion de ataques simulados y estratagemas por otros puntos: se completan, si se logra atrincherar y conservar el terreno conquistado.

733. Acordonada la plaza, encerrada la guarnicion en sus fortificaciones, el sitio empieza á tomar el carácter de un vivo combate de artillería.

La de la plaza ha debido desde el principio tener visible ventaja á todas las distancias, poniendo en batería mayor número de piezas que el sitiador, barriendo el terreno en todas direcciones y sin malgastar las municiones, no economizándolas demasiado. Basta reservar las necesarias para luchar con las baterías sitiadoras de segunda posicion, que determinan un progreso victorioso para el ataque, y desastroso por lo tanto para la defensa.

734. El servicio de los artilleros en la plaza lo ordenará el gobernador, de modo que durante el dia la mitad de la fuerza sirva las piezas, y la otra mitad descanse; y de noche, una cuarta parte quede de guardia, otra de reten cerca de las piezas, y la mitad restante en reposo.

Al anochecer deben prepararse las piezas y tomar referencias, para proseguir el fuego, que impida al sitiador terminar de noche sus trabajos empezados, singularmente el armamento de nuevas baterías. De noche la artillería y la fusilería cubren tambien con sus fuegos las principales avenidas de la plaza, consumiendo para este objeto municiones antiguas que no tengan otra aplicacion.

Por la noche tambien se reparan los estragos causados por el sitiador en las obras de la plaza, valiéndose, cuando convenga, de sacos terreros, que es el medio más rápido y cómodo.

735. En general la artillería debe obrar por fuegos convergentes, concentrándolos sobre la batería del ataque más peligroso, hasta destruirla; dirigirse sucesivamente á las otras, una por una, que es el modo de poder apagar todas. La supresion de cañoneras, por la elevacion de los montajes, facilita hoy el armamento, y se debe cubrir con ramaje el plano de fuegos.

736. Actualmente no suele haber frente de ataque determinado y sabido de antemano. La colocacion de los parques, los caminos, las confidencias, las observaciones en torres y globos cautivos, lo revelarán al sitiado. Conocido que sea, el interés de éste es ganar prioridad é iniciativa sobre el ataque, completando rápidamente su armamento, antes que haya podido plantar sus baterías de segunda posicion.

737. Cuando el fuego de éstas sea tan violento que la plaza no pueda contrarestarlo, se reservarán y abrigarán en sólidos blindajes las piezas destinadas á defender la brecha, á dificultar el coronamiento del camino cubierto, á flanquear fosos, á entorpecer, en fin, los esfuerzos del ataque próximo.

738. En este período la artillería defensora redoblará su empeño contra las cabezas de zapa, tirando con piezas ligeras y con pedreros, que cambian contínuamente de posicion. Contra ramales y trincheras terminadas, conviene el tiro de bomba ó granada, con espoleta de tiempos que estalle en el aire. La granada de metralla es útil contra baterías ó trabajos en construccion.

739. En todo el curso del sitio la fusilería tiene importante aplicacion. En el período preliminar y de la defensa lejana, tiradores hábiles y emboscados pueden causar graves pérdidas y retardos al sitiador. Retirados luego al camino cubierto, continuarán embarazando los trabajos. Los mejores tiradores solo deben hacer servicio de dia, para descansar por la noche. En ésta el fuego de fusilería es á bulto, para batir avenidas ó espacios grandes.

740. A medida que avanza el ataque próximo, la atencion y el desvelo del gobernador y de los artilleros é ingenieros debe repartirse al exterior para retardar los aproches, al interior para preparar los elementos de una resistencia enérgica.

741. La abertura de una brecha, singularmente por tiro indirecto, quebranta el ánimo de la guarnicion más briosa; pero una brecha prematura y practicable no debe causar inquietud grande. Le queda al sitiador mucho que andar antes de llegar á ella, y sería pusilánime dar por agotados todos los medios de defensa.

742. En el acto debe procurarse apagar los fuegos, destruir la batería que haya abierto la brecha. Para prevenir y dificultar el asalto, se hacen volar los escombros; se aprestan hornillos de mina; se apilan sacos terreros; se disponen piezas bien cubiertas para flanquear y barrer los fosos, y otras para enfilar la misma brecha, desde cortaduras y espaldones preparados al efecto.

743. Una lluvia de fuego debe cubrir las trincheras y lugares en que se reuna la columna de asalto. Líneas de serenos tiradores, artilleros con granadas de mano y bombas que rueden, disputarán el acceso en la brecha misma.

744. Sólidas tropas de reserva estarán dispuestas á cubierto para caer sobre el flanco de la columna de asalto; y las barricadas, cortaduras, los edificios próximos, convenientemente habilitados, suelen oponer obstáculos á veces insuperables.

745. La brecha puede hacerse materialmente impracticable, quitando sus escombros, sembrando abrojos, poniendo frisas, alambrados, encendiendo una gran hoguera.

746. En esos críticos momentos el gobernador y la guarnicion toda deben agotar y poner por obra cuantos medios ofrezca el arte militar.

Dilatar un dia, una hora, la defensa de una plaza, acaso tenga decisiva influencia en el éxito glorioso de operaciones combinadas.

747. Entrando por mucho en estos casos el elemento moral, el gobernador, durante el sitio, habrá procurado mantenerlo levantado, desdeñando y desmintiendo rumores alarmantes; rechazando propuestas insidiosas ó insinuaciones malévolas; manifestando en

sus palabras y en su porte la serena tranquilidad del hombre de honor, resuelto á coronar una empresa, cuanto más difícil, más gloriosa.

748. Recordando que en la guerra son frecuentes los ardides y estratagemas de todo género, aun en el caso de recibir órden escrita de la superioridad para entregar la plaza, suspenderá su ejecucion hasta cerciorarse de su perfecta autenticidad, enviando, si le es posible, persona de confianza á comprobarla verbalmente.

Capitulacion.

749. Llegando en fin el momento de capitular, el gobernador reunirá en consejo de guerra, no solamente los vocales ordinarios de la junta de defensa, sino aquellos jefes y oficiales más graduados, cuya opinion tenga por autorizada y respetable.

Expondrá con claridad y exactitud el estado general de la defensa, las órdenes y noticias que haya recibido del exterior, los estados y pormenores de la fuerza existente y de las municiones de boca y guerra, con todos los datos que puedan concurrir á ilustrar al consejo y dar á su resolucion todas las garantías de acierto.

750. Cada vocal pesará en su ánimo las razones militares en pró y en contra con absoluta imparcialidad y rectitud, sin dejarse influir por consideraciones personales, políticas ni humanitarias; tendiendo siempre á buscar nuevos medios de prolongar la resistencia y dejar bien puesto el honor de las armas.

751. Examinará con maduro detenimiento si efectivamente es necesidad extrema, ineludible, la que justifica la capitulacion; y aun en el caso de conviccion perfecta, estudiará si hay medios de atenuar la desgracia, salvando la guarnicion á viva fuerza ó por ardid.

752. El voto motivado de cada vocal del consejo quedará consignado en el acta que firmarán todos y el gobernador como presidente; sin hacer luego en la plaza comentarios y revelaciones indiscretas.

753. La accion del consejo es puramente consultiva. El gobernador de la plaza, siguiendo su propia inspiracion y criterio, resuelve por sí solo el tiempo, modo, forma y condiciones de la capitulacion.

754. Resuelta ésta, conviene determinar préviamente cuáles objetos deben ser destruidos antes de firmarla, singularmente aquellos que pudieran ser trofeos del enemigo, ó proporcionarle recursos de guerra.

755. Hasta el instante de abrir oficialmente las negociaciones, el gobernador procurará mantener con el enemigo la menor comunicacion posible, prohibiendo severamente que la guarnicion la tenga bajo ningun pretesto.

756. Nunca saldrá de la plaza á parlamentar en persona, confiando esta delicada mision á oficiales que con la firmeza y lealtad sepan unir el tino y la habilidad para negociar.

757. El gobernador seguirá en la capitulacion la suerte comun de sus subordinados, sin cláusula alguna para su persona: su influencia deberá emplearla noblemente en obtener condiciones favorables para la tropa, y con preferencia para los heridos y enfermos.

758. En las cláusulas de la capitulacion se debe estipular si las tropas han de quedar ó no prisioneras de guerra, si han de salir con armas ó sin ellas, con ó sin honores militares, especificando éstos, y si la salida ha de ser por la brecha.

Tambien, si la guarnicion adquiere el compromiso de no servir durante toda la campaña ó por cierto tiempo.

Cuando una plaza se rinda á discrecion, todo tiene que esperarlo de la clemencia y generosidad del vencedor.

759. La señal ordinaria para pedir capitulacion es izar bandera blanca y tocar llamada. Si á esta señal el sitiador suspende el fuego, salen de la plaza los parlamentarios para entablar las negociaciones.

760. Si no se llega al acuerdo, se reanudan las hostilidades. Alguna vez puede simular el sitiado la necesidad de pedir capitulacion para ganar tiempo y mejorar su situacion; pero á su vez el sitiador, si recela la mala fé, tiene perfecto derecho á rechazar toda tentativa de acomodo.

761. Se declara deshonroso, y se castigará como delito de alta traicion, con arreglo al Código penal militar, segun la gravedad de las circunstancias, el acto de rendir ó entregar una plaza fuerte por capitulacion ó sin ella, á no quedar plenamente probado:

Que se emplearon con oportunidad y acierto todos los medios y recursos para forzar al enemigo á seguir la marcha lenta y progresiva de un sitio formal y regular, habiendo sostenido un asalto cuando ménos en el recinto principal ó cuerpo de plaza por brechas practicables, sin fortificacion interior ni posibilidad razonable de resistir otro ó prolongar la defensa.

Que se carecia por completo de municiones de boca y guerra, á pesar de haberlas economizado con prevision, distribuido despues con órden y regularidad, y no haber omitido medio alguno para reponerlas.

762. Todo gobernador de plaza que la hubiese perdido por sorpresa ó rendido en cualquier forma, justificará su conducta ante un consejo de guerra ó por juicio de residencia y expediente gubernativo, segun el Gobierno disponga; teniendo en cuenta todos los datos y documentos que puedan esclarecer la verdad y fundar el fallo, singularmente las actas de la junta de defensa y los diarios que debieron llevar los comandantes de ingenieros y artillería.

763. Cuando el sitiador renuncie definitivamente á su empresa, levantando el campo, el sitiado, tomando la parte activa en la persecucion que la llegada del socorro ú otras circunstancias permitan, deberá desde luego destruir é inutilizar todos los trabajos de ataque, cegar las trincheras, recoger todo lo que el enemigo abandone, y volver á poner la plaza y su zona polémica en perfecto estado de defensa.

TITULO OCTAVO.

PREVENCIONES GENERALES.

CAPITULO XXVI.

Mando.—Disciplina.—Ordenes.

764. Todo mando militar ha de residir en uno solo, que asumirá completamente la responsabilidad de su desempeño.

En este concepto, ningun jefe militar ordenará á subalterno suyo que se someta al parecer de otro, en cualquiera destino ó comision que le confie; y por el contrario, fijada su eleccion en el que juzgue más apto para el objeto de que se trate, le encargará su cumplimiento, dejándole ámplia libertad para que adopte, en

los diversos casos no previstos que ocurran, el partido que juzgue más acertado.

765. El que mande fuerza armada, en cualquier número que sea, nunca podrá disculpar su conducta con el parecer de los que sirvan á sus órdenes, porque en todo y de todo ha de ser siempre único responsable.

Es lícita y conveniente á veces la consulta individual ó colectiva; pero ordinariamente los consejos de guerra sobre operaciones militares exponen el secreto, desunen los ánimos, embarazan al superior si tiene intento de obrar, y si muestra indecision, suele únicamente servir para proporcionarle razones ó excusas.

766. Siendo condicion inherente al mando militar, poder emplear el superior á todos y á cada uno de sus subordinados como tenga por más conveniente al mejor servicio, ni está obligado á sujetarse en su eleccion, ni á nadie tampoco le será permitida la menor reclamacion sobre puestos, precedencias y prerogativas.

767. La unidad de mando prescribe que cuando dos ó más tropas del ejército español, sean de la fuerza que quieran, formen un solo cuerpo, destacamento ó columna de operaciones, en el acto asuma el mando el comandante más caracterizado.

Esta regla es tan general, que comprende desde el caso de dos patrullas de cuatro hombres y un cabo hasta el de dos grandes ejércitos en un mismo teatro de operaciones, aliados, ó combinados, ó ayudados por fuerzas navales.

En ningun caso puede dividirse el mando en jefe.

768. La cualidad más recomendable en un oficial general ó particular, es comprender con prontitud y seguridad las circunstancias de una situacion militar dada, apreciarlas y obrar en seguida con arreglo á la idea que ha formado.

769. No basta mandar segun los reglamentos y celar la ejecucion de lo mandado. La manera de mandar influye mucho sobre la manera de obedecer.

770. Respecto á la sucesion de mando, se observarán en tiempo de guerra las reglas establecidas para el de paz.

771. Cuando en el ejército de operaciones haya tropas auxiliares extranjeras, sus generales y oficiales no podrán alternar en la sucesion de mando, á ménos de estar anticipadamente naturalizados en España con arreglo á las leyes, ó incorporados en el cuadro de su clase respectiva del ejército español.

772. En el caso de obrar ejércitos ó cuerpos extranjeros en alianza ó combinacion, nunca podrá su general ejercer en propiedad ni accidentalmente el mando en jefe de un ejército ó cuerpo de ejército español, ni el de plazas ó puntos fuertes importantes, á ménos que el Gobierno determine otra cosa.

773. Para cargos subalternos, en el tratado de alianza se deberán insertar con prevision y claridad las estipulaciones convenientes sobre el mando y la sucesion en él, á fin de evitar disensiones y conflictos.

774. En los cuerpos de estado mayor, de artillería é ingenieros, y en general en los institutos de escala cerrada, la sustitucion de mando, desde el comandante general ó jefe superior, se verificará dentro del mismo cuerpo, por el empleo efectivo ó mayor antigüedad.

775. Todo el que desempeñe interina ó accidentalmente mando superior al habitual de su empleo, tendrá todos los deberes y atribuciones, derechos y responsabilidad inherentes á dicho mando, ménos los honores, que solo serán los correspondientes á su cargo efectivo, siempre que no se disponga otra cosa.

776. Disciplina, en toda su latitud, es el conjunto de medios que se deben emplear para obtener perfectos soldados. Entre esos medios descuellan: instruir, recompensar y castigar, complementarios del primero los dos últimos.

La disciplina es no solo la mayor garantía de triunfo, sino la primera condicion de vida de un ejército en campaña.

Debe fundarse en la conviccion general de que el éxito del combate y de la guerra depende del conjunto, mantenido por el mando, de los esfuerzos parciales de todos.

777. La actividad, la iniciativa personal no es útil sino cuando está subordinada á las órdenes de los superiores y á las reglas generales de conducta y comportamiento.

778. Hasta la noble ambicion de gloria debe refrenarse, subordinándola al modesto y honrado sentimiento del deber. Este sostiene en la mala fortuna; mientras que la exaltacion desmedida, si se inflama con la victoria, produce en los reveses desaliento y desórden.

779. Propende á relajar la disciplina en el soldado, su mala preparacion á la vida militar; en el oficial, la ignorancia y la ambicion.

En campaña, el peligro, la fatiga, las privaciones concurren á producir la indisciplina; hasta los mismos habitantes contribuyen amparando, con mal entendida compasion, á rezagados y desbandados. La ley militar los comprende.

780. Por consiguiente, en la guerra el mantenimiento de la disciplina exige mayor rapidez de procedimiento, más severa y ejemplar penalidad. Los testigos del delito deben serlo tambien del castigo.

781. El conocimiento del Código penal militar en unos casos, y en otros el de las leyes y usos de la guerra (que se indican en el capítulo siguiente), bastan para guiar al militar en campaña, tanto en su conducta respecto al enemigo, como en el trato con los habitantes del país extraño ó propio.

Los oficiales generales y particulares, en su respectiva esfera de mando, son directamente responsables del mantenimiento de la disciplina, en esa parte que prescribe el respeto á la moral, á la religion, á las costumbres, á la propiedad pública y privada.

782. La disciplina tiene diversidad de resortes.

La uniformidad, empezando por el vestuario, es indudable condicion de disciplina; y sin embargo, forzoso es que haya variedad en ese mismo vestuario, como en el armamento, en los diferentes servicios y en la instruccion y preparacion para cada uno.

Por eso es recomendable el tacto en la eleccion del resorte que cada situacion exija. Unas veces, por ejemplo, convendrá inculcar en las tropas menosprecio por las cualidades ó ventajas del enemigo; otras, á la inversa, traerá más provecho reconocerlas cuales son, y aun quizá ponderarlas.

783. Es deber comun á todo militar en campaña, guardar secreto cuando se le ordene, y siempre mesura y discrecion en todo lo referente al servicio; así como no mantener, sin autorizacion prévia, correspondencia con el enemigo y hasta con periodistas ó publicistas del país ó bando propio.

784. No solo será castigada la sustraccion y publicacion sin permiso de documentos oficiales, sino toda crítica y comentario sobre operaciones de guerra, que

puedan producir réplicas ó controversias, con menoscabo de la disciplina.

Expedicion y recepcion de órdenes.

785. En campaña las órdenes son de dos clases: generales y particulares.

La órden general es como la de una plaza ó guarnicion; no se da en un ejército sino cuando hay motivo ó materia, y siempre versa sobre lo que no concierne directamente á las operaciones. Por ejemplo:

Las leyes, decretos y Reales órdenes que deban tener aplicacion en el ejército.

El nombramiento de generales y jefes destinados á ciertos cargos ó comisiones.

El servicio ordinario de los cuerpos, y las horas y lugar de las distribuciones de víveres ó de caudales.

El número y clase de ordenanzas que han de dar; así como los estados de fuerza y otros documentos, con sus correspondientes formularios.

Los bandos y reglas de policía y comportamiento en circunstancias dadas.

Los elogios ó censuras á cuerpos ó indivíduos, que convenga hacer públicas para estímulo ó correccion.

786. No se deben prodigar las alocuciones ó proclamas. En la guerra conviene hablar poco y obrar mucho. No hay para qué repetir cosas de todos sabidas, por estar insertas en los reglamentos, ni acumular frases vacías para recomendar la puntualidad, la vigilancia ó el mero cumplimiento de la obligacion.

Si la proclama se dirige á los habitantes del país enemigo, ó del propio, conviene explicar lo que sucede y anunciar lo que va á pasar, con severidad en el concepto, pero con suavidad en la forma y sobriedad en las amenazas.

787. La mejor manera de redactar una órden general, es por párrafos cortos, separados y numerados.

788. La órden general se dirige á todo el ejército, ó á una de sus fracciones importantes, segun las medidas ó prevenciones que contenga.

789. Orden particular es la que se refiere á movimientos de tropas ó material, á marchas ó maniobras, á operaciones, en fin, cuya índole es habitualmente secreta, y que por consiguiente basta comunicar al jefe superior encargado de cumplirla, y á los que deban cooperar ó auxiliarle en la ejecucion.

790. Conviene señalar alguna distincion entre órdenes é instrucciones.

En un gran ejército dividido en varias fracciones combinadas, el estado mayor general no puede ni debe dar órdenes precisas y concretas, sino disposiciones muy generales, para asegurar el concierto y el conjunto; reglas más bien de conducta y procedimiento, sin pormenores de ejecucion, que luego van surgiendo al paso que los hechos sobrevienen.

791. Estas reglas ó advertencias, trazadas á jefes lejanos de la autoridad central, que no puedan recibirlas de palabra, se llaman por su forzosa vaguedad disposiciones ó instrucciones.

Abrazan generalmente una série de operaciones, movimientos ó maniobras, que se han de desenvolver ó ejecutar en un período más ó ménos largo, y cuyo objeto, naturalmente, ha de explicarse con referencia á la situacion militar del enemigo, en lo que sea posible conocerla, y variar con ella por lo tanto.

792. En campaña, la palabra órden implica que ha de ejecutarse á la vista, ó muy cerca del que la da: disposicion, instruccion deja más campo, mayor márgen al cumplimiento.

El general en jefe da instrucciones: el general divisionario da órdenes. Cuanto más elevado es el jefe, la órden será más ámplia, aunque precisa siempre: los pormenores de ejecucion, á cargo de los subordinados, van creciendo en prolijidad ó minuciosidad á medida que descienden.

793. Los detalles muy complicados y embarazosos paralizan más que ilustran al inferior. Sin embargo, la órden debe ser estricta en lo posible.

Por ejemplo: «la division tal tomará el punto tal con la primera brigada, dejando la segunda en reserva; ó la division tomará (sin más condicion) el punto tal; ó la division procurará tomarlo.»

794. Es muy grave en campaña esta materia de órdenes é instrucciones, y conveniente, por lo tanto, insistir en ciertas reglas generales para su expedicion y ejecucion.

795. Desde luego la redaccion de toda órden, sea cualquiera su objeto, debe satisfacer á tres condiciones esenciales.

Claridad: que se logra por la ilacion lógica de las materias, sin mezclarlas ni embrollarlas; por lo llano y terso del estilo; por lo usual de la locucion; por lo sóbrio y cortado de la frase.

Contribuye á la claridad, designar bien las localidades. Nunca se deben usar palabras vagas, como «delante ó detrás,» «de este lado ó del otro:» siempre la referencia será á los puntos cardinales del horizonte. En un rio, la orilla derecha ó izquierda mirando á su desembocadura; los puntos de su curso agua arriba ó agua abajo, de otro notable ó conocido. Los guarismos, las horas y minutos siempre en letra. Las distancias, las medidas en metros. Evitar abreviaturas.

Precision. Favorece mucho al superior tener el valor de su propia responsabilidad, sin echarla sobre el inferior con ambigüedades y subterfugios que le dejen en el aire. Una órden no admite largos razonamientos, ni exposicion de motivos, sino las consideraciones indispensables para enterar sin indiscrecion.

Concision. Se comprueba si tachando una palabra queda el sentido ininteligible. Si así no sucede, la palabra está de sobra. Nada de verbosidad, ni abundancia de superlativos.

796. Generalmente una órden requiere traslado ó conocimiento á diversas dependencias, autoridades ó indivíduos que directa ó indirectamente hayan de concurrir á su ejecucion. El tacto del oficial de estado mayor se revela en no incluir más que aquello que á cada uno incumba.

797. Cuando una órden del servicio de campaña se pueda dar de viva voz, no se dará por escrito.

798. Toda órden debe descender por los trámites gerárquicos. En caso de tanta urgencia que no permita recorrerlos todos, se advertirá, tanto al inferior que reciba directamente la órden, como al superier por quien no haya podido pasar. Aquel, si demora la ejecucion, lo participará tambien á su inmediato superior.

799. A todo telégrama importante debe seguir escrito por el correo. Es aventurado en la guerra tomar resoluciones trascendentales sobre un simple telégrama, y mucho ménos cifrado.

800. Al expedir una órden, se calculará, no solo el tiempo que haya de tardar en llegar á su destino, sino las circunstancias en que se encuentre el inferior, y los medios de ejecucion con que cuente.

801. Para dejar el debido descanso por la noche, conviene expedir las órdenes de modo que lleguen al anochecer ó amanecer.

802. Se evitarán en lo posible las contraórdenes. No viéndose en el acto su oportunidad y conveniencia, dan ocasion en lo moral á murmuracion y desaliento, y en lo material á contramarchas y graves embarazos, singularmente con grandes masas.

803. Como los extravíos, las equivocaciones y los azares perjudican tanto en la guerra al pronto y estricto cumplimiento de las órdenes, conviene darlas y reiterarlas sucesiva ó progresivamente, segun su importancia; pero sin repeticion inútil y enojosa mientras se están poniendo en ejecucion. Una distribucion discreta hace ganar mucho tiempo.

Cuando se manda venir á un jefe de cuerpo ó de columna, se debe especificar si es su persona sola, ó con la tropa á sus órdenes.

804. Que una órden esté dada, no quiere decir que esté cumplida ni ejecutada; por consiguiente, el que la dió debe cerciorarse de cuándo y cómo se cumple.

805. El general ó jefe que cae en poder del enemigo no puede ya dar órden alguna, ni por lo tanto sus inferiores obedecerla.

806. Respecto á la trasmision y conduccion de las órdenes, su importancia es la que prescribe. Si es mucha y trascendental, será el portador un oficial de estado mayor, un ayudante de confianza, á quien se pueda enterar del contenido y autorizar para ciertas modificaciones, cuando al llegar á su destino hayan variado las circunstancias.

807. Es ocioso advertir que el oficial portador debe desplegar, no solo actividad, sino sagacidad y cautela. Si por desdicha cae en poder del enemigo, mostrará tambien su valor y dignidad, destruyendo como pueda el pliego, y negándose con firmeza á la más mínima revelacion, por inminente que vea el peligro y probables de ejecucion las amenazas.

Los pliegos ó despachos ménos importantes se encargarán á ordenanzas inteligentes, anotando en el sobre la hora de salida y señalando con una cruz si ha de marchar siempre al trote por ser urgente, y con dos si á la carrera por ser urgentísimo.

808. Los estados mayores llevarán sus libros de registro, y remitirán al general los índices mensuales ó que se prevengan; y este último los suyos al Ministerio de la Guerra.

809. En el recibo, cumplimiento y ejecucion de las órdenes se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

810. La obediencia, primera cualidad militar, siempre será pronta y puntual; pero en campaña y operaciones debe ser además inteligente y espontánea.

811. En los demás casos, si bien el superior (como queda más arriba recomendado) debe dar á sus órdenes y disposiciones claridad y precision, el inferior á su vez debe procurar interpretarlas con rectitud, asumiendo alguna responsabilidad, sin molestar con preguntas ociosas ni aclaraciones intempestivas.

Lo primero es penetrarse bien del contexto entero, y reflexionar antes de precipitarse á ejecutar los primeros renglones.

812. La subordinacion no consiste en renunciar por completo al raciocinio y enajenar la voluntad propia, sino en poner esta voluntad con noble abnegacion al servicio del que manda, de modo que se adapte y encuadre con su pensamiento.

La combinacion militar mejor calculada puede fracasar, si la ejecucion no se asimila, no se verifica en el órden mismo de ideas con que fué concebida.

813. Todo el que reciba una órden debe acusar en el acto su recibo, indicando lugar y hora. A su tiempo dará parte de haberla ejecutado.

En la recepcion de telégramas se debe atender, no solo á la hora en que el superior dió la órden, sino á la de la expedicion en el aparato. Suele haber confusion ó inversion en el órden de los despachos, y aparecer último el que debe ser primero.

814. Para que el cumplimiento de una órden no sufra retardo por ausencia eventual del destinatario, siempre dejará éste designado quién haya de abrir los despachos importantes ó urgentes.

815. Nunca servirá de excusa ni pretesto para negar ó diferir el cumplimiento de una órden verbal, la inferioridad de grado del que la trae respecto del que la recibe, siempre que aquel hable á nombre del superior que le envia.

816. Toda respuesta debe empezar invariablemente por acusar recibo de la comunicacion que la origina, citando su número de órden marginal.

817. Al fechar un parte ó comunicacion en pequeña aldea ó punto que no esté en los mapas usuales, se cuidará de añadir su distancia ó proximidad á otro ú otros que lo estén.

818. La discrecion y tacto del que dirige una comunicacion, decidirá si es conveniente unir los originales de los inferiores, ó simplemente extractarlos.

819. Las citas de reglamentos, órdenes ó comprobantes siempre serán textuales, para que se puedan evácuar prontamente, sin necesidad de acudir á otros documentos.

820. En toda correspondencia oficial, evitando fórmulas ampulosas de cortesía, se recomienda lenguaje reverente con el superior, urbano con el inferior, para evitar asperezas y disgustos.

Cuando el escrito lleve carácter y volúmen de informe ó memoria, que abrace varios asuntos, se encabezará con un sumario de todo el contenido; repitiendo al márgen ó al principio de capítulos y párrafos su respectivo epígrafe.

821. Al dar parte de que una cosa mandada se ha hecho, se debe repetir cuál cosa ha sido.

822. Por regla general, en escritos de campaña no conviene hacer alarde de sutileza de ingenio, ni de excesiva galanura en la diccion, sino de exáctitud, de sencillez, de buen sentido. Se debe fotografiar, no pintar.

CAPITULO XXVII.

Nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra.

823. Constituye el derecho internacional, ó derecho de gentes, la reunion de principios jurídicos á que se sujetan las relaciones, pacíficas ú hostiles, de los Estados independientes entre sí.

824. El derecho internacional suele dividirse en terrestre y marítimo, público y privado. De estas dos últimas clases, la primera trata de las relaciones de los Gobiernos entre sí; la segunda, de la de los ciudadanos del país con los habitantes del extranjero ó enemigo.

825. La falta de un principio superior universal, de toda sancion positiva de tribunal ó poder instituido que pronuncie y haga ejecutar sentencias y fallos

soberanos, ocasiona en el derecho de gentes principios contradictorios, dudas y controversias.

Este derecho imperfecto se va progresivamente aclarando y completando á medida que crece la civilizacion; pero en el dia su observancia solo se funda en las nobles y eternas ideas de humanidad, justicia y buena fé, reconocidas por los Estados soberanos que no admiten legislador superior á ellos; y por lo tanto, cuando á éstas sustituyen ideas de ambicion ó conquista, el derecho puede sufrir inícuas violaciones.

826. En esta materia la principal autoridad, el juez más imparcial y respetable, el órgano y regulador, es la opinion pública.

Ella condena los actos irregulares; crea usanzas y costumbres; dicta fallos soberanos sin apelacion: por eso conviene que la opinion se ilustre, y que las ideas sobre el derecho de la guerra se discutan y generalicen.

827. Hoy lo constituye una sucesion de tratados; y más que todo, el uso, que ha venido á consagrar los principios que los informan.

Es posible que en lo sucesivo el arbitraje internacional evite muchas guerras; pero, por lo mismo que las que estallen vendrán á ser el medio extremo á que los Estados recurran para obtener justicia y reparacion en sus derechos lastimados, se harán con mayor rapidez y vigor, y convendrá hacer ménos desastrosas sus consecuencias, ménos cruel y arbitrario su ejercicio.

828. Todas las reglas ó instituciones de derecho internacional tienen que girar forzosamente sobre dos principios, á veces contradictorios. El de la fuerza, de la violencia, que justifica el empleo de la fuerza, de la violencia, en los límites razonables para conseguir el objeto de la guerra; y el de humanidad, que limita al primero y prescribe que los estragos y extorsiones no deben alcanzar á los ciudadanos pacíficos de los Estados beligerantes.

En cada caso concreto, segun el legislador y el tratadista se incline á uno de estos dos extremos, las conclusiones pueden ser opuestas: y aquí, por brevedad, solo se expondrán aquellas generalmente admitidas y respetadas.

829. El verdadero fundamento del derecho internacional absoluto, es el derecho de conservacion é independencia de los Estados.

Ellos pueden aumentar sus armamentos, erigir fortificaciones, tomar cuantas disposiciones de ataque y defensa consideren convenientes.

Pueden tambien aumentarse ó extenderse en territorio, en poblacion, en riqueza, en poderío, por medios legítimos, como la adquisicion pacífica, la anexion legítima, el descubrimiento, la colonizacion; sin que este derecho tenga más limitacion que el derecho igual de los demás Estados ó de los confinantes.

830. En uso de su indisputable soberanía y jurisdiccion, las Naciones pueden cambiar sus Gobiernos, modificar y abolir sus Constituciones sin intervencion extranjera.

831. Hoy las principales garantías del derecho internacional son:

Las misiones diplomáticas permanentes.

El reconocimiento del principio de nacionalidad.

La teoría moderna, y algo abstracta, del equilibrio europeo.

832. Los Estados soberanos tienen el derecho de negociacion y tratados.

833. Tratado público es, en general, un contrato solemne sobre cuestiones importantes entre Potencias independientes.

834. Convenio es un tratado que no versa sobre cuestiones de capital importancia, sino sobre medios y pormenores de ejecucion. El tratado político obliga en asuntos de conservacion ó seguridad. El de comercio, en los que á éste se refieren.

835. Congreso es la reunion de plenipotenciarios, ó de los Jefes de Estado, para tratar asuntos de gran interés y estipular tratados; tambien para una declaracion política, un juicio ó sentencia arbitral.

836. Entre las causas que ocasionan una guerra, se consideran como justas:

La defensa de los intereses generales del Estado ó de sus derechos esenciales.

Rechazar con la fuerza una agresion injusta.

Recobrar lo que se le ha arrebatado y cuya devolucion se le niega.

Obtener reparacion de un daño ó perjuicio, y garantías de que no se vuelva á repetir.

Satisfacer el sentimiento de dignidad cuando se recibe una ofensa, un agravio, un insulto, y el ofensor niega explicaciones.

Obligar á otro Estado á cumplir deberes estipulados y obligaciones formalmente contraidas.

837. Sea cualquiera la causa que ocasione una guerra, hoy no se considera ésta razonable y legítima hasta despues de haber apurado los medios de obtener la satisfaccion conveniente por negociaciones diplomáticas, por los buenos oficios, por la mediacion ó arbitraje de otras Potencias.

838. Antes de empeñar y aun declarar la guerra, la Potencia ofendida puede tomar contra la otra represalias, es decir, medidas prévias contra el Estado ó los súbditos, para obtener más pronta satisfaccion y tomarse desde luego la justicia por su mano. Entre Potencias marítimas, las represalias suelen ser el embargo y el bloqueo.

Declaracion de guerra.

839. El uso comun es hacer pública y oficialmente la declaracion de guerra antes de romper las hostilidades, por la publicacion de un manifiesto ó memoria justificativa; por la ruptura de relaciones diplomáticas; por la retirada del embajador cerca de la corte enemiga; ó, en fin, por la espiracion de un plazo que se haya fijado en la presentacion de un ultimatum.

840. El derecho de declarar la guerra, atributo inseparable de la soberanía ejercida por los Jefes de Estado, deriva del principio de independencia, de justicia, de igualdad, de libertad y de conservacion de los Estados, y por lo tanto no puede delegarse.

841. Conviene hacer distincion entre decidir, resolver, preparar una guerra y declararla oficialmente.

Lo primero, por las nuevas cargas ó tributos que impone, es siempre objeto de una ley, y corresponde al Poder legislativo. Lo segundo, como primer acto de la ejecucion de esta ley, compete al Poder ejecutivo.

842. La declaracion solemne de guerra tiene por principal objeto avisar y prevenir á los súbditos de las Potencias beligerantes y neutrales que van á comenzar las hostilidades, para que puedan adoptar las precauciones convenientes.

Hoy se procura, si es posible, no interrumpir las relaciones comerciales ni el servicio de correos, prohibiendo solamente la exportacion de artículos y efectos que puedan ser útiles al ejército enemigo.

843. Con la declaracion de guerra, el Estado puede llamar á sus súbditos residentes en país enemigo, prohibiendo que entren al servicio ó mantengan correspondencia con él.

Neutralidad.

844. Se entiende por neutralidad la continuacion del estado pacífico de una Potencia que, en la guerra declarada entre otras, se abstiene de tomar parte, manteniéndose en inaccion completa respecto á las operaciones, y en imparcialidad perfecta respecto á los beligerantes.

La neutralidad puede ser permanente, cuando resulta de convenio preexistente entre varias Potencias: como Suiza en el Congreso de Viena de 1815, y Bélgica en el tratado de Lóndres de 1831.

Accidental ó incidental es la neutralidad voluntaria y convencional que una tercera Potencia mantiene temporalmente, mientras dura la guerra viva entre dos ó más Naciones.

Neutralidad armada es una situacion media, y por lo tanto, indefinida é insuficiente para alejar peligros ni inspirar respeto.

845. El neutral tiene derecho á que no se menoscaben sus intereses; á que no se viole su territorio propio, ni el que posea en el de los beligerantes; á que no se ponga obstáculo alguno á sus relaciones con los demás Estados.

846. Tiene, en cambio, el deber: de no tomar parte directa ni indirecta en las hostilidades y operaciones, ni oponerles el menor obstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamientos, enganches, corsarios, subsidios y contrabando de guerra; de abstenerse, en fin, de todo acto que pueda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

847. En principio, la Nacion neutral no debe permitir el paso por su territorio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndoselo á una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado é internado, para alejarlo del teatro de la guerra.

Leyes y usos de la guerra.

848. El objeto de la guerra es alcanzar la victoria completa, y con ella una paz beneficiosa, obligando al enemigo á reconocer los derechos atropellados y satisfacer daños y perjuicios.

849. La destruccion del ejército enemigo es el fin principal: la ocupacion ó destruccion de lo que pueda servirle es secundario. Por destruir al enemigo no debe entenderse exterminarle ó aniquilarle materialmente, sino ponerle fuera de combate, quebrantar, paralizar, anular, inutilizar sus fuerzas combatientes.

850. Por eso el derecho internacional, si bien autoriza la destrucccion, reprueba todo medio que no conduzca directamente al fin de la guerra; como la matanza inútil, el estrago y ruina de objetos que no sirvan de utilidad inmediata al adversario.

851. Las restricciones, las reglas de procedimiento y conducta para dañar al enemigo; las reservas de humanidad, convencionales, para reducir la devastacion á lo meramente indispensable; la norma que asegura la lealtad de la lucha, constituyen lo que se llama leyes de la guerra: sin más garantía que la buena fé, como todo el derecho internacional, pero que van logrando dar á la guerra carácter más humano y caballeresco, aminorando antiguos é inútiles desastres.

852. La primera, y más importante de estas leyes es que la guerra se hace entre los Estados, no entre los simples ciudadanos.

Por consiguiente, los que no estén armados ú organizados militarmente, los que no pongan resistencia activa y material, no son considerados como enemigos: siendo respetadas sus personas y, si es posible, sus propiedades.

853. Deben, pues, respetarse las mujeres, los niños, los ancianos y todos los indivíduos que no toman parte activa en la guerra; á ménos que no sean cogidos con las armas en la mano, ó en violacion flagrante de las leyes generales de la humanidad.

Algunos opinan que el respeto deberia extenderse á los indivíduos que, formando parte integrante del ejército de operaciones, no son sin embargo combatientes en el recto sentido de la palabra, como los empleados y operarios de los cuerpos administrativos y técnicos, conductores, criados.

854. Desde luego deben respetarse los veteranos, los inválidos, y aun aquellas tropas organizadas en las poblaciones con encargo exclusivo de la policía, seguridad y órden interior.

855. Los indivíduos que sin ser militares siguen á los ejércitos hasta el campo de batalla, naturalmente están expuestos á los mismos peligros y no pueden exigir trato distinto; pero una vez reconocidas su calidad y funciones, deben ser respetados.

856. Los Soberanos ó indivíduos de familias reinantes podrán ser hechos prisioneros, pero nunca maltratados.

857. En el fondo, los soldados mismos no deben considerarse individualmente enemigos los unos de los otros: lo que representan en conjunto es la fuerza del Estado, y son el instrumento de que se vale el uno para vencer la resistencia del otro.

858. No están admitidas las guerras á muerte ó sin cuartel.

859. En ningun caso es permitido poner á un enemigo fuera de la ley, ni ménos pregonar su cabeza.

860. En resúmen: no debe faltarse á las reglas usuales, ni causar al enemigo perjuicios inútiles, ni emplear medios ilegítimos, sino cuando aquel haya sido el primero en faltar á ellas, violando los convenios, desoyendo las reclamaciones que se le dirijan; ó, en caso de absoluta necesidad, cuando la observancia estricta de dichas leyes pueda comprometer gravemente los intereses, la seguridad ó la existencia del ejército.

861. Este caso extremo, sin embargo, no autoriza á erigir en sistema una conducta bárbara y cruel; solo permite en cada caso el empleo de algunas represalias ó medidas más rigorosas durante algun tiempo; nunca en concepto de venganza, sino como medio coercitivo y previsor, para evitar la repeticion.

862. Los ardides y estratagemas, el empleo de la astucia y el artificio son permitidos; pero siempre sin rebasar ciertos límites que el honor y la lealtad establecen entre la astucia y la perfidia, ni faltar á los tratados ó convenios, ó á la palabra solemnemente empeñada.

863. Las leyes de la guerra permiten: las emboscadas, las sorpresas, los ataques nocturnos, los movimientos simulados, la retirada ficticia para atraer á un lazo, la intimidacion, la difusion de noticias falsas.

864. Tambien se puede interrogar sin violencia á los prisioneros y desertores; engañar al enemigo sirviéndose de sus contraseñas, de sus toques, para introducir el recelo, la inquietud ó la confusion en sus filas; pero con la distincion leal de no emplear estos ardides, algo ocasionados, en el acto del combate.

En el campo de batalla todos deben luchar lealmente, sin servirse de banderas, emblemas, colores ni máscara alguna de amigos.

Es tambien indecoroso y reprobado amparar ó abrigar bajo la enseña de la cruz roja, tropas, equipajes, material de cualquier clase, que no estén comprendidos taxativamente entre los que protege el convenio de Ginebra.

865. El convenio de San Petersburgo, de 29 de Noviembre de 1868, prohibió el uso de proyectiles de ménos de 400 gramos, explosivos ó incendiarios, y en general de los que produzcan dolores inútiles ó heridas de difícil curacion. Es dudoso el límite en que puede usarse la bala roja, el petróleo, la dinamita para incendiar y destruir habitaciones.

Rehenes.

866. Se considera en el dia como anticuado y tambien como ineficaz el uso de rehenes, esto es, de personas que se dan ó se toman á la fuerza, en garantía del cumplimiento de convenios ó estipulaciones.

En todo caso deben ser tratados con igual consideracion que los prisioneros.

Es un abuso inútil de fuerza hacerlos responsables de las faltas de otros, imponiéndoles penas que siempre han de ser injustas y arbitrarias.

Guerrilleros.

867. En general, todos los que toman parte en la guerra sin autorizacion expresa y oficial del Gobierno constituido, ó de juntas y corporaciones que en caso de disolucion le sustituyen, son considerados y tratados como bandidos y malhechores; pero los cuerpos francos, las partidas guerrilleras, las milicias nacionales movilizadas y toda tropa irregular levantada en la region aun no ocupada por el enemigo, deben asimilarse á las fuerzas regulares y ser tratados como ellas.

868. Los partidarios sueltos, sin autorizacion legal, sin uniforme ni distintivo alguno, que un dia se presentan como militares y otro como paisanos pacíficos, utilizando este doble papel para satisfacer sus intereses y pasiones en la guerra tramposa y desleal, están fuera del derecho de gentes y deben ser tratados en este concepto.

869. En el levantamiento en masa, las tropas que se organicen no necesitan uniforme ni distintivo, puesto que acredita su legitimidad la organizacion y el número.

870. Dentro del territorio ocupado militarmente, es lícito castigar con severidad las asonadas, tumultos é insurrecciones populares, economizando, sin embargo, la pena de muerte, sin generalizarla para todos los delitos, sino en circunstancias muy graves. Conviene dejar á los tribunales militares cierta latitud en la eleccion y aplicacion de las penas.

Ocupacion de territorio enemigo.

871. Al invadir un territorio enemigo, es necesario distinguir entre la ocupacion puramente militar ó transitoria y la posesion legal ó definitiva. Esta última es de derecho adquirido y consolidado por un tratado ó convenio, mientras que aquella no es más que un poder de hecho, conferido temporalmente por la suerte variable de las armas.

La soberanía temporal por la ocupacion militar da al invasor, en el territorio que materialmente domina, los mismos ó más derechos sobre los habitantes enemigos que sobre los propios.

872. De hecho todos los poderes políticos y administrativos de la autoridad civil enemiga pasan á la militar, que puede en consecuencia publicar el estado de sitio, suspender los derechos constitucionales, como libertad de la prensa, de reunion y asociacion.

873. Por su parte los habitantes deben obediencia á la autoridad militar; teniendo muy en cuenta que el derecho de la guerra permite el empleo de medidas coercitivas de extremado rigor, que pueden llegar hasta la pena de muerte en ciertos casos, singularmente en los de rebeldía.

874. En cambio, el invasor no puede obligar á los habitantes á entrar en su servicio, mientras no haya tomado posesion legal del país. No puede tampoco exigir con violencia que le dén informes ó noticias, que sirvan de espías, de guías, de rehenes; pero puede emplearlos como prestacion personal en trabajos civiles ó de obras públicas, y en los militares de fortificacion, acuartelamiento y trasporte.

875. Aunque el territorio conquistado se gobierne durante cierto tiempo exclusivamente segun las leyes de la guerra, está en el interés del mismo invasor no suspender ni embarazar las funciones de las autoridades administrativas y judiciales, limitándose á regularizar ó modificar su accion con las instrucciones que juzgue necesarias.

876. En la ocupacion militar de un territorio es importante distinguir las propiedades del Estado ó públicas y las particulares. Estas, en principio general, deben ser respetadas, porque cabalmente es lo que caracteriza y distingue más la guerra moderna de la antigua.

877. Los bienes ó propiedades del Estado pueden ser confiscados, no porque no tengan dueño, sino para debilitar los recursos del enemigo.

La soberanía provisional da perfecto derecho al usufructo, pero no autoriza para el abuso ó la destruccion, sino en casos extremos de necesidad imperiosa ineludible.

Por ejemplo: cuando no se pueda de otro modo privar al enemigo de su posesion, ó cuando no se le puedan dejar sin aumentar su fuerza, ó en fin, cuando el respetarlos traiga perjuicio manifiesto á las operaciones.

878. El derecho de la guerra no autoriza la destruccion inútil de la propiedad privada, la tala ó incendio de las cosechas, si no los impone el objeto de la operacion ó se quiere privar al enemigo de subsistencias, compeliéndole así á salir á la defensa del país.

879. Por ley de guerra, el vencedor dispone libremente de las rentas de los dominios que ocupe; pero no adquiere la propiedad del inmueble que no tenga inmediata aplicacion á la guerra. Tiene derecho, por ejemplo, para explotar los montes, pero no para venderlos ó descuajarlos.

Deben ser respetadas, en lo posible, las propiedades pertenecientes á establecimientos de beneficencia, corporaciones religiosas, científicas y artísticas.

880. Todos los objetos útiles en la guerra son buena presa: armas, municiones, víveres, forrajes, alma-

cenes, máquinas, carros, material de ferro-carril, de puentes, de obras públicas en general.

Contribuciones.

881. Por el antiguo y constante principio de que la guerra debe alimentar la guerra; por la moderna movilidad de los ejércitos, que no se puede alcanzar sino viviendo en gran parte sobre el país, el general en jefe puede imponer contribuciones militares, en dinero ó en especie, no solo para mantener el ejército, sino como indemnizacion de guerra.

882. El conquistador, por los medios de contribucion ó requisicion, se provee de víveres, caballos, carros y de cuanto necesite y no traiga consigo, entregando siempre bonos, recibos ó documentos que dén derecho á los propietarios á reclamar la indemnizacion legal del Gobierno de su país.

Los tratados de paz algunas veces estipulan la obligacion de reembolsar estos gastos.

883. Este derecho moderno y admitido condena, sin embargo, toda violencia inútil é injusta; prohibe amenazar á las poblaciones indefensas con el bombardeo ó el saqueo, para obtener el pago de contribuciones ó requisiciones.

884. Actualmente se tienen por más ventajosas las contribuciones en metálico, por las facilidades de exaccion, tanto para el mismo vencedor, como para los habitantes, que pueden hacer entre sí el reparto con mayor equidad y siguiendo sus reglas y procedimientos usuales.

885. Las amenazas, las represalias, la responsabilidad exigida á las dependencias oficiales, á los Ayuntamientos ó corporaciones populares, nunca deben rebasar el límite de la conveniencia y de la discrecion; de otro modo puede producirse la exasperacion, violando quizás sin necesidad el principio moderno de ejercer la menor violencia posible sobre el que no toma parte activa en la guerra.

Presas.

886. Los militares aislados no tienen derecho á hacer botin, ni apropiarse los despojos del enemigo.

Si un pequeño destacamento ó partida suelta hace una presa, la presentará al jefe de estado mayor, quien decidirá si corresponde al Estado ó á la partida, y en aquel caso, el premio pecuniario á que haya lugar; en el segundo, determinará la forma en que deba distribuirse.

887. Las cajas públicas, el material de guerra, cañones, fusiles, armas, caballos, municiones, banderas cogidas al enemigo, se remitirán directamente al general comandante más próximo, bajo las penas más severas.

888. Todo el que recoja valores ú objetos pertenecientes á prisioneros, heridos, muertos, ó ciudadanos inofensivos, incurre en delito, castigado con pena tan rigorosa, que puede llegar á la de muerte.

Los valores ú objetos preciosos encontrados sobre los muertos deben entregarse inmediatamente al jefe del cuerpo, quien hará la investigacion necesaria para encontrar los herederos. No compareciendo éstos, los despojos deben repartirse entre los que los han cogido y las cajas de los cuerpos.

889. Los cadáveres deben ser recogidos y sepultados con honores militares, y remitidos al enemigo los que reclame.

Enfermos y heridos.

890. Por ley de humanidad se deben recoger y socorrer los enfermos y heridos sin distincion de partido ó nacionalidad.

Cuando las circunstancias lo permitan, y por acuerdo prévio de ambas partes, los jefes tienen facultad para enviar hasta las avanzadas enemigas los heridos durante el combate.

891. Los heridos enemigos que despues de su curacion queden inútiles para el servicio, serán enviados á su país. Los demás quedarán retenidos como prisioneros, ó recibirán libertad á condicion de no tomar las armas durante la guerra.

892. Para despertar y estimular sentimientos humanitarios, conviene que los generales adviertan á los habitantes que, socorriendo á los heridos, disfrutarán de los beneficios de la neutralidad, pudiendo enarbolar la bandera de la cruz roja; que todo herido recogido en una casa le servirá de salvaguardia.

893. Por el convenio de Ginebra están declarados neutrales los hospitales y ambulancias, con el personal afecto, mientras haya heridos que curar.

Despues de la ocupacion por el enemigo, el personal puede continuar haciendo su servicio sanitario ó incorporarse al ejército á que pertenece: en cuyo caso debe ser conducido hasta las avanzadas, conservando los efectos de su propiedad particular.

Las ambulancias conservan su material; pero el de los hospitales pasa á ser propiedad del vencedor.

Guías.

894. El que sirve de guía al enemigo comete traicion á la Pátria, y debe ser castigado segun las circunstancias.

Los guías que á sabiendas extravíen á las tropas, pueden ser castigados hasta con pena de muerte.

Espías.

895. El espionaje, para ser lícito, es preciso que esté exento de la perfidia, que destruye toda confianza, y debe reservarse para los casos de necesidad absoluta.

En todas las Naciones los espías son tratados con el mayor rigor.

896. En general se considera como culpables de espionaje á todos los que intenten, por cualquier medio, proporcionar al enemigo informes capaces de comprometer las operaciones.

El oficio nada tiene de infamante, fuera de los casos en que el espía sirve al enemigo contra la causa de su propio país, traicion que se castiga con la muerte, ó de que preste sus servicios por dinero.

897. Además de los espías de oficio, las leyes de la guerra consideran como tales:

Toda persona que, sin prévia autorizacion, reconozca, tome apuntes y noticias, levante planos de plazas, almacenes, edificios, terrenos importantes en las operaciones.

El que, por soborno ó cualquier medio ilegal, adquiera documentos reservados é importantes sobre cualquier asunto.

El enemigo que disfrazado se introduzca entre las filas de las tropas en campamentos ó puntos fuertes. Hay, sin embargo, en este caso atenuaciones para el oficial que, en virtud de órdenes expresas de sus jefes, lleva la noble mision de sacrificarse por su país, y para

el indivíduo particular á quien solamente inspire el puro móvil del patriotismo.

Toda persona que, voluntariamente ó por retribucion, conduzca para el enemigo pliegos, partes ó noticias. Pero tambien hay circunstancias atenuantes, si son obligados por la fuerza; y agravantes, si al ser requeridos no entregan ú ocultan los pliegos.

En fin, toda persona que proteja, oculte ó ponga en salvo un espía ó agente del enemigo.

898. No se debe confundir el espionaje con el servicio puramente militar de reconocimientos.

899. De todos modos, para imponer castigo á un espía, es condicion precisa que la guerra esté formalmente declarada. Los que se sorprendan antes, podrán ser expulsados, pero no castigados; así como los emisarios ó agentes que, bajo el velo de asuntos políticos, adquieran informes y noticias militares.

Durante una suspension de armas, los espías deben ser tratados con todo rigor.

900. En principio, los beligerantes tienen derecho de emplear toda clase de medios para impedir que se atraviesen sus líneas, ó se adquieran informes de cualquier género. Pueden perseguir los globos y proceder contra los aeronáutas que los monten, segun su calidad de combatientes ó inofensivos, militares ó civiles, adversarios ó neutrales; y tambien del objeto de la expedicion, segun sea para registrar el campo enemigo ó para una simple evasion.

Parlamentarios.

901. En campaña se entiende por parlamentario, el oficial enviado al enemigo con órdenes y poderes formales para negociar convenios, capitulaciones; pedir suspension de armas, tregua ó armisticio; exponer reclamaciones ó reparos sobre violacion de convenios.

902. La persona del parlamentario es inviolable. Pero si abusa de este carácter con actos sospechosos que inspiren desconfianza, se le podrá despedir.

Si se le coge en el acto de tomar informes ó apuntes, de violar por cualquier medio las reglas y costumbres de la guerra, pierde su carácter y pueden aplicársele penas graves, inclusa la de muerte.

En ellas incurre tambien si se permite instigar á los prisioneros para que se subleven, ó incitar por cualquier medio á las poblaciones al levantamiento contra el ejército de ocupacion.

903. Se puede rehusar la admision de un parlamentario: singularmente en casos de perjuicio inmediato y manifiesto para las operaciones, y cuando se recele que el enemigo solo se propone ganar tiempo y dar largas para mejorar su situacion ó esperar refuerzos.

904. En combate, por la aparicion de un parlamentario, no debe suspenderse el fuego hasta recibir órdenes superiores.

Prisioneros.

905. Como en nuestros tiempos la guerra no tiene por objeto la exterminacion material del enemigo, los esfuerzos de un ejército se dirigen á coger el mayor número de prisioneros.

906. El enemigo que se rinde, aunque esté con las armas en la mano, no debe ser maltratado, sino hecho prisionero de guerra.

Aun en guerra sin cuartel, ó en el caso extremo de no poder conducir con seguridad ó guardar los prisioneros, no es permitido dar muerte á enemigos incapaces de resistir, ni mucho ménos pasar á cuchillo á los que estén fuera de combate.

907. Está prohibido bajo rigurosa pena maltratar ó despojar á los prisioneros. Los que posean metálico ú objetos preciosos, pueden conservarlos; pero si la autoridad militar recela que los valores que tengan pueden servir para evadirse ó para otro objeto, podrá retenerlos en depósito, para devolvérselos al ser puestos en libertad.

908. Los prisioneros que nada posean, deben ser alimentados por el Estado, que podrá emplearlos entonces en trabajos no muy penosos, para que puedan mejorar su situacion y hasta su educacion y sus conocimientos.

909. No es lícito arrancarles á la fuerza, con amenazas ó malos tratamientos, noticias sobre las fuerzas militares ó los asuntos políticos de su país.

910. Tampoco se les puede forzar á batirse contra su propio ejército ni contra otro. Mucho ménos cubrirse con ellos del fuego de sus compatriotas.

Al contrario, se les debe proteger contra la animosidad de los soldados y de las poblaciones, custodiándolos en plazas fuertes ó en el interior del pais, en lugar no muy apartado y de clima salubre.

Nunca deben ser encerrados en prisiones, ni asegurados con grillos.

911. Los soldados se distribuyen en cantones ó en campamentos, iguales á los de las tropas que los custodian, y reciben tambien la racion ordinaria.

Por lo comun á los oficiales se les deja en libertad en las plazas ó ciudades bajo palabra de honor, alojándolos y socorriéndolos segun su graduacion.

912. Los beligerantes tienen derecho á enviar comisarios é inspectores á los depósitos de prisioneros, para informarse del trato que les da el Gobierno enemigo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

913. Los gastos ocasionados por los prisioneros son siempre objeto de un artículo en el tratado de paz; pero en ningun caso se los debe retener como rehenes ó represalias para el cumplimiento de ciertas estipulaciones.

914. No se puede obligar á los prisioneros á empeñar su palabra de honor de no intentar evadirse. Mas si por su propia ventaja y provecho la dan voluntariamente, deben cumplirla, bajo pena de prision y hasta de muerte.

915. El oficial prisionero que faltare á su palabra de honor, ó el soldado que infringiese las órdenes y reglas sobre acantonamiento, pueden ser privados de las ventajas que disfruten.

916. No es delito en el prisionero el conato de evasion, que debe suponerse inspirado por un sentimiento honroso de dignidad y patriotismo; pero debe saber á lo que se expone, puesto que el que le custodia está en perfecto derecho de usar de sus armas y de todos los medios hábiles para impedir la evasion.

917. Algunas veces se da libertad á los oficiales, y aun á los soldados, bajo palabra de no tomar parte activa en toda la campaña, ó con otras condiciones estipuladas; pero no se pueden imponer por la fuerza estas condiciones, y el prisionero tiene derecho de rehusarlas si prefiere aguardar un canje que le permita seguir combatiendo por su Pátria.

918. De todos modos los prisioneros no pueden aceptar la libertad bajo condiciones, sino con la prévia aquiescencia de sus propios jefes.

919. Por lo tanto, el Estado no tiene obligacion alguna de ratificar las condiciones estipuladas por los prisioneros; y en tal caso, la lealtad impone á éstos el deber de constituirse de nuevo prisioneros.

920. El que falte á la promesa formal de no batirse ó servir en filas, si es cogido con las armas en la mano se expone á la muerte.

Por esta razon no se concede durante el combate la libertad bajo palabra de no combatir, pues el que la empeñe puede verse obligado á faltar á ella para defenderse.

921. Los delitos cometidos por los prisioneros son juzgados con arreglo á las leyes del país en que se han internado.

922. El motin ó rebelion, las conjuras para evadirse ó atacar las tropas que los custodian, son castigados con penas rigorosas, y en ciertas circunstancias pasados por las armas los promovedores.

923. Los prisioneros pertenecen al Estado. El que coge un prisionero no tiene derecho alguno sobre su persona, no puede darle libertad.

Al Gobierno solamente corresponde determinar cuándo y bajo qué condiciones.

924. De hecho, terminada la guerra, todos los prisioneros cesan de serlo y deben ser canjeados ó soltados sin rescate.

925. El canje suele verificarse en virtud de tratado concluido entre los beligerantes; pero sin él pueden tambien verificarse en el curso de la campaña, por simple acuerdo ó convenio de las dos partes.

Generalmente rige el principio de igualdad de grados, estipulando las equivalencias en caso de que aquella no exista.

No se suele hacer distincion entre los soldados de línea y los francos ó movilizados, siempre que estén declarados fuerzas regulares. La separacion se hace entre heridos y enfermos.

926. Un prisionero no puede hacerse pasar por superior á lo que es, para obtener mejor trato con esta superchería; á la inversa, puede ocultar en el acto de ser cogido su graduacion ó su importancia, para no perjudicar su causa, revelándola despues en el acto de ser canjeado.

927. Se estipula tambien si los prisioneros han de volver ó no á servir durante la campaña, ó si pueden hacerlo despues de cierto tiempo.

Desertores.

928. Los desertores ó pasados del enemigo deben considerarse en principio como prisioneros, pero sin confundirse con ellos.

Generalmente no son admitidos despues de la retreta. Al presentarse en cualquier punto, si son muchos, se les conduce con la correspondiente escolta al cuartel general de la division ó del ejército, procurando evitar comunicacion, tanto con las tropas como con los habitantes del país.

Se les recogen las armas, pasándolas al parque de artillería, y se venden sus caballos segun disponga el jefe de estado mayor general, ó se eligen antes los más útiles, fijando su precio y entregándolo de todas maneras por medio de la intendencia al desertor á quien haya pertenecido.

929. Si los desertores ó pasados solicitasen servir en las filas del ejército, el general en jefe resolverá por sí ó pedirá instruccion al Gobierno, asignando entretanto á cada indivíduo los auxilios que juzgue proporcionados á su clase

930. Los que no lo soliciten se dirigirán desde luego á los depósitos prefijados; y si no los hubiese, permanecerán en el cuartel general, convenientemente vigilados, hasta que se resuelva su ulterior destino.

Sitios de plazas.

931. En el sitio formal de una plaza su gobernador tiene derecho á declararla en estado de guerra; publicar bandos militares con fuerza de leyes; prescribir á los habitantes ciertas reglas de conducta, como proveerse de alimentos, retirarse á su casa á hora fija, iluminar las ventanas, entregar armas y víveres; tomar posesion de las habitaciones, destruirlas, y hasta obligarles á salir de la plaza.

En la prevision de un sitio, es deber de humanidad advertirlo á los habitantes, invitándoles á alejarse.

932. Si la defensa se prolonga y la necesidad aprieta, se puede expulsar de una plaza las que se llaman bocas inútiles, pero volviéndolas á admitir si el sitiado no consiente que atraviesen sus líneas.

933. Por su parte el sitiador puede acordonar la plaza; impedir la introduccion de víveres, aunque estén destinados á los habitantes; negar el acceso y la salida de gentes y bocas inútiles, si calcula que su disminucion puede prolongar la defensa.

934. Sitiado y sitiador tienen en general derecho de destruir todo lo que en el rádio de la zona polémica pueda ser un obstáculo á sus planes.

935. La destruccion de una ciudad por el bombardeo es un medio extremo que solo puede admitirse, en la carencia absoluta de otros, para reducir una fortaleza importante.

Segun algunos tratadistas, es inmoral y contrario á los usos de la civilizacion moderna, bombardear una ciudad con el exclusivo objeto de que la poblacion aterrada ejerza presion sobre el gobernador y le obligue á rendirse.

De todos modos, el sitiador debe anunciar préviamente á la plaza del bombardeo y dar un plazo para la salida de los habitantes pacíficos.

936. Aun en guerra defensiva y nacional, los Ayuntamientos ó autoridades civiles nunca deben estatuir sobre si la ciudad es abierta ó murada, ó hasta qué punto pueda mantenerse y prolongarse la defensa.

937. En ningun caso está autorizado el saqueo, ni aun despues del asalto más sangriento. Al contrario, deben destinarse fuerzas que protejan á los habitantes y sus propiedades, impidiendo todo desórden y violencia.

938. Es medio reprobado en nuestros dias amenazar con el saqueo despues del asalto, estimular á las tropas con promesas de botin, ó amenazar á la guarnicion con ser pasada á cuchillo si opone una resistencia prolongada.

Suspension de hostilidades.

939. Las hostilidades pueden ser interrumpidas:

Por una tregua, que siempre supone algo más general ó ménos provisional que el armisticio.

Por armisticio, que es una suspension temporal de hostilidades, sin que por esto concluya la guerra; aunque á veces la tregua y el armisticio puedan preludiar la paz.

La suspension de armas es de término más breve, generalmente por pocos dias ó pocas horas, para cum-

plir ciertos deberes indispensables, como recoger heridos y sepultar muertos.

Capitulacion es un convenio por el cual una tropa ó una plaza fuerte se obliga á rendirse bajo ciertas condiciones.

940. En los tres casos primeros, la suspension de hostilidades tiene lugar generalmente por medio de contrato ó convenio expreso; pero en algunos casos, por ejemplo, despues de un asalto, para enterrar muertos ó extinguir incendios, la suspension puede ser tácita, sin acuerdo ni negociacion prévia por ambas partes, y entonces vuelven á romperse las hostilidades sin aviso anterior.

941. Las treguas y armisticios, por un tiempo determinado ó indeterminado, generalmente se acuerdan entre enviados especiales de las Potencias beligerantes, con demarcacion precisa de las líneas que haya de ocupar cada ejército, de las zonas neutrales y otras condiciones.

Tambien pueden estar autorizados para concluir un armisticio los generales en jefe por medio de sus jefes de estado mayor general.

942. Las suspensiones de armas, como más breves y accidentales, pueden pedirlas y acordarlas los gobernadores de plazas, los comandantes de ejército sitiador, y en general los jefes de cuerpo ó unidad.

943. Por lo regular el armisticio ó tregua se estipula sobre la base del *statu quo*.

944. Si la tregua es por tiempo determinado, no hay obligacion de notificar anticipadamente la ruptura de las hostilidades.

Si es indeterminada, por lo comun se estipula que no podrán aquellas reanudarse sino avisando ó denunciando la terminacion cierto tiempo antes, veinticuatro horas por lo regular.

945. El armisticio no implica suspension de las leyes de la guerra. Se acuerda para dar descanso á los ejércitos ó por los rigores de la estacion. Puede ser general, si se extiende al teatro entero de la guerra; ó parcial, si á una sola comarca ó localidad determinada.

946. La conclusion de un armisticio se avisará con la posible rapidez á los cuerpos separados ó destacados, sin que la hostilidad de las tropas que todavía lo ignoren dé motivo á la rescision del convenio, sino en todo caso, á la renuncia de ventajas adquiridas, como devolver prisioneros, plazas ó fuertes tomados.

947. Cuando un cuerpo, ignorando el convenio, sigue su marcha al frente, debe fijársele en el territorio que en el acto ocupe una línea de demarcacion.

948. Publicado el armisticio, toda hostilidad debe cesar en el acto, hasta interrumpir un combate empeñado.

Las avanzadas no deben intentar ganar terreno, ni practicar reconocimientos fuera de las líneas que ocupen.

Todas las tropas conservan en general las posiciones que ocupaban en el momento de la suspension, ó las líneas que se acuerden en el convenio.

En sitios de plaza las baterías callan, los trabajos de trinchera cesan; y, aunque no sea dable especificar las medidas defensivas que el sitiado deba suspender, algunos opinan que no se deben reparar las obras que aumenten la resistencia, ni mucho ménos construirse otras nuevas.

949. Pueden, sí, durante el armisticio, los beligerantes continuar concentraciones, recluta, abastecimiento, construccion de armas y organizacion en general del ejército detrás de sus respectivas líneas.

El comercio á que se dediquen los habitantes, durante la tregua ó armisticio puede tambien ser objeto de cláusulas especiales.

950. El honor militar prohibe aprovecharse de las ventajas que se pudieran obtener por la ignorancia del enemigo sobre la conclusion del armisticio; pero, á no haberse estipulado otra cosa, los beligerantes deben quedar en posesion de las ventajas adquiridas de buena fé despues de firmarse aquel y antes de haber si lo notificado.

951. Cuando una tropa falte á los deberes y obligaciones contraidos, el enemigo puede considerarse libre de su compromiso y reclamar que sea destruido lo hecho por aquella, con el correspondiente castigo del jefe que ha violado el armisticio, ó romper desde luego las hostilidades.

Los generales y jefes deben velar por el cumplimiento estricto y leal de lo pactado, castigando con rigor á los infractores.

952. La diplomacia militar abre el paso á la política, á la intervencion amistosa de otras Potencias, tratando de ordinario los delegados de los beligerantes, no entre sí, sino por los oficios de la Potencia mediadora. La aceptacion del punto principal puede dar lugar á los preliminares de paz, concluyendo despues por el tratado definitivo.

Capitulacion.

953. Una capitulacion que comprenda solamente á una tropa en campo raso ó á la guarnicion de una plaza ó punto fuerte, es obligatoria sin ratificacion del Soberano, á ménos de exceso manifiesto en las atribuciones.

954. La capitulacion á veces se acuerda bajo la condicion de rendirse si no llega el socorro en un plazo fijo.

955. Al jefe que firme una capitulacion le está vedado abusar de sus poderes comprometiéndose, por ejemplo, á que se incluya ésta ó la otra condicion, política ó militar, en el futuro tratado de paz.

956. Los beligerantes pueden tambien acordar entre sí la evacuacion pura y simple, sin capitulacion ni destruccion, de una ciudad abierta ó murada, ó de un campo atrincherado.

957. Las tropas ó plazas pueden rendirse á discrecion. Antes el vencedor podia y solia pasar á cuchillo á todos ó muchos de los rendidos. Hoy el derecho internacional no permite más que hacer prisioneros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Número 8. Doña Manuela Vallecillos y Geus, viuda del capitan de infantería de la reserva de Andújar D. Manuel Nebreda y Gonzalez, fallecido en el año 1876 á consecuencia de los malos tratamientos que recibió siendo prisionero de los carlistas el año 1873 en el distrito militar de Cataluña, segun se acredita por el expediente que acompaña, suplica al Congreso la conceda una pension con arreglo á la clase y á los méritos de su difunto esposo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 9. Doña Beatriz de la Monta, viuda del mariscal de campo D. Cárlos Palanca y Gutierrez, suplica al Congreso que en atencion á haberle sido negada la viudedad que á su juicio le correspondia, se sirva concederla una pension con que atender á su subsistencia y vivir con el decoro que la corresponde.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 11. Doña Josefa Gonzalez y Arcos, viuda de D. Pedro Joaquin Golobarda y Pallás, guarda-almacen que fué del depósito de faros en las Baleares, suplica se la conceda una pension por haber fallecido su esposo sin dejarla opcion á viudedad.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 27. Varios vecinos del distrito electoral de Castropol (Astúrias), suplican que la seccion electoral de El Gumio sea trasladada á La Breña, por ser punto más céntrico y más conveniente para los electores.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 28. El secretario del Ayuntamiento de Lerma, provincia de Búrgos, suplica al Congreso, por sí y por los de su clase, que al discutirse el proyecto que ha de presentar el Sr. Ministro de la Gobernacion, se consignen la retribucion y recompensa que merecen sus especiales servicios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 29, 30 y 31. Los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y los de Almendral y Táliga, provincia de Badajoz, suplican que en atencion al estado angustioso de la Hacienda de los Municipios de España, se reformen las leyes municipal y provincial en lo relativo á los arbitrios.

La Comision es de parecer que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Emilio de Zayas, presidente.=Juan Mompeon.=Enrique Arroyo.=Gabriel de Cubas.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=José Sagasta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nules en solicitud de autorizacion para construir una acequia.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el anuncio de interpelacion hecho por el Sr. Gonzalez Blanco acerca de la situacion en que se halla colocada la compañía del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de D. Telesforo Fernandez Castañeda, dueño de fábricas de vidrio plano y hueco, haciendo observaciones sobre la suspension de la base 5.ª del arancel de 1869.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la márgen izquierda del Nalon (Oviedo), termine en la derecha del Eo.=Apoyada por el Sr. Olavarrieta, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Observacion del señor Rodriguez Rios acerca de las palabras pronunciadas en la sesion de ayer por el Sr. Martinez (D. Cándido).=Manifestacion del Sr. Presidente.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Manacor (Baleares) en solicitud de reformas de las leyes provincial y municipal.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Fomento las preguntas del Sr. Puerta acerca de si se propone traer al Congreso un proyecto de ley de instruccion pública, y sobre el tráfico y comercio que se hace de plantas de puntos donde existe la filoxera.=El Sr. Martinez Pacheco ruega á la Mesa que se inserte en el *Diario de Sesiones* una relacion de las obras que debe verificar la compañía del ferro-carril del Noroeste, y pide al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso un estado del material introducido por dicha compañía por los puertos de Santander y de Gijon.=Se acuerda trasmitir este ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para que se consideren como de segundo órden los puertos de Rivadeo y de Torrevieja, y de refugio los de La Luz en la Gran Canaria, é Ibiza en Baleares.=Discurso del Sr. Pardo Montenegro en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El señor Diz Romero, con motivo de haber presenciado en este dia la muerte de una mujer, causada por un coche del tramvía, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, si se cumplen por las empresas los reglamentos dictados para los tramvías.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican los Sres. Diz Romero y Ministro de la Gobernacion.=Manifestacion del Sr. Conde de Xiquena.=Rectifican los señores Diz Romero y Conde de Xiquena.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Cañellas para que se provea la plaza de registrador de la propiedad de Vendrell.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion de varios vecinos de Talavera pidiendo la abolicion de la esclavitud.=Interpelacion acerca de reivindicacion del patronato del hospital homeopático de Chamberí.=Discurso del Sr. Perez (D. Zóilo) explanándola.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores,

y queda terminado este asunto.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid hasta Arganda.=Se lee y aprueba sin debate.=Asimismo se leen, y aprueban sin discusion, los dos dictámenes siguientes: primero, sobre concesion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló á Olot; y segundo, autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.=Los tres proyectos pasan á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen relativo al reglamento del servicio militar en campaña.=Discurso del Sr. Dabán, primero en contra.=Del Sr. Laserna, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Martinez Pacheco en contra.=Del Sr. Laserna, como de la Comision.=Del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos comunicaciones del Sr. Ministro de Fomento remitiendo el expediente sobre el ferro-carril de Puente-Genil á Linares y el de Valladolid á Calatayud por Soria.=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre declarar compatibles con el cargo de Diputado los destinos que desempeñen en Madrid los ingenieros civiles y los catedráticos, y concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.=Pasan á la Comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Gandía sobre reforma de las leyes municipal y provincial, y del Cardenal Arzobispo de Toledo y demás Prelados de esta provincia eclesiástica sobre la inclusion qne se propone en el proyecto de ley de reemplazos de los ordenados *in sacris*.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre autorizacion al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito; sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda; sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios á los presupuestos de 1880 á 81 y 1881 á 82; sobre formacion de un solo Municipio de la villa de Guernica y anteiglesia de Luno, y sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló á Olot.=Pasa á la sancion de S. M. el proyecto de ley aprobado por el Senado y el Congreso ratificando la cesion de un terreno que para construir un cementerio hizo el Duque de la Victoria en favor de la Sociedad de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: En vista de las comunicaciones de V. EE. de 6 y 11 de Noviembre próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se les remita el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Nules, en la provincia de Castellon, en solicitud de autorizacion para construir una acequia que conduzca las aguas del rio Mijares, que juntamente con la villa de Burriana utiliza en riegos, y cuyo expediente se ha servido reclamar el Diputado D. Jacobo Sales, acompañando al propio tiempo la Real órden de 3 de Marzo último. De la de S. M. lo comunico á V. EE. á los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1881.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento acerca de la situacion ilegal, á mi juicio, en que se halla colocada la compañía concesionaria del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona; y no hallándose presente el Sr. Ministro, ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del mismo mi deseo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lomas tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Para rogar á la Mesa se sirva mandar pasar á la Comision correspondiente, que entiende en el proyecto de ley sobre el levantamiento de la suspension de la base 5.ª de la reforma arancelaria, la instancia que eleva al Congreso D. Telesforo Fernandez Castañeda, importante industrial de la villa de Reinosa, en la provincia de Santander, haciendo varias observaciones relacionadas con la fabricacion del vidrio, industria que está sosteniendo en vasta escala.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Olavarrieta sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la márgen izquierda del Nalon, en la provincia de Oviedo, termine en la derecha del Eo (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Olavarrieta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Con recordar al Congreso que hace pocos dias se aprobó un proyecto de ferro-carril económico desde Santander á Oviedo, y con hacer presente á los Sres. Diputados que por cuenta del Estado se está construyendo el de Oviedo á Trubia, y aprobados los estudios y próximo á salir á subasta el de Trubia á San Estéban de Právia por la márgen izquierda del Nalon, vendrán en conocimiento los Sres. Diputados de la importancia de este proyecto de ley, que empalmando con el que va á San Estéban de Právia y terminando en la orilla derecha del Eo, vendrá á unir las tres provincias de Santander, Astúrias y Galicia.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que tomen en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez de los Rios tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Señores Diputados, ayer me fué imposible acudir á primera hora á la sesion, por haber estado ocupado en asuntos del servicio en la Direccion de sanidad; pero luego tuve ocasion de enterarme de que el Sr. Martinez me habia dispensado el honor de contestar á la alusion que le hice el dia anterior al dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Inmediatamente vine aquí con los Sres. Rute y Mansi, á quienes por casualidad encontré, y tuve la desgracia de llegar cuando se habia entrado en la órden del dia.

A lo que el Sr. Martinez expuso respecto del reglamento de telégrafos, no tengo que contestar, porque ni el Sr. Presidente me permitiria extenderme tanto como yo tendria necesidad de hacerlo, ni es ese mi propósito, en atencion á que yo solo dirigí un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y los Sres. Diputados recordarán cómo me contestó S. S., por lo cual yo le repito las gracias.

Dicho esto, como el Sr. Martinez manifestó que no contestaba á otras consideraciones hechas por mí en atencion á no estar yo presente, le doy las gracias por su deferencia, y estoy á sus órdenes para contestarle si el Sr. Presidente me lo permite.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Martinez y al Sr. Rios que no entren en una discusion que es completamente anti-reglamentaria, y que además nos roba el tiempo que necesitamos para otras cosas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señor Presidente, yo estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Manacor adhiriéndose á la que ha elevado al Congreso el de Jerez de la Frontera solicitando la reforma de las leyes municipal y provincial.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: Siento mucho que el Sr. Ministro de Fomento no se encuentre en el banco azul; pero la Mesa me hará el favor de comunicarle la pregunta qce voy á tener el honor de hacer.

Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento piensa traer pronto una ley de instruccion pública para organizar la enseñanza en España, desde la que se da en las escuelas de primeras letras hasta los estudios más superiores. La organizacion de la enseñanza deja mucho que desear, y es necesario que cuanto antes nos traiga el Sr. Ministro una ley para reorganizarla. Hay varios decretos y Reales órdenes que se oponen á la ley vigente de 1857, sobre todo y muy especialmente en lo que se refiere á la provision de las plazas de auxiliares y catedráticos supernumerarios. Yo espero que vendrá pronto esa ley, que ya se ha anunciado, y espero que estará informada en el mismo espíritu que informó la circular de 3 de Marzo, que tanto aplauso mereció de la mayoría de los profesores y de todos los amantes de la libertad y del progreso científico.

Ya que estoy de pié, voy á hacer otra pregunta, con permiso del Sr. Presidente, al mismo Sr. Ministro de Fomento.

Deseo saber si el Sr. Ministro tiene noticia del comercio que se hace con plantas vivas, árboles y arbustos traidos de puntos donde desgraciadamente está la filoxera, las cuales pueden producir graves inconvenientes á nuestra agricultura.

La ley de defensa de la filoxera prohibe terminantemente que se introduzcan del extranjero las plantas vivas y arbustos de los países infestados por la plaga filoxérica, y cualquiera puede convencerse de que se hace ese comercio, con solo ver en los sitios más públicos de Madrid esas plantas, que algun dia, al llevarlas á cualquier jardin ó huerta de recreo, serán los gérmenes que infesten nuestros viñedos en las cercanías de Madrid, como sucedió en la provincia de Málaga por una indiscrecion semejante.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber tenido la bondad de remitir al Congreso el expediente del ferro-carril del Noroeste, que he tenido la honra de reclamar; y al mismo tiempo ruego á la Mesa que si no lo cree improcedente, y como este es un asunto que ha llamado la atencion pública, se sirva disponer que se inserte en el *Diario de Sesiones*:

El presupuesto de las obras que debe ejecutar la compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, y las valoraciones trimestrales de las obras ejecutadas por la misma, correspondientes al primer año de su contrato, ó sea hasta la fecha de 4 de Agosto de 1881.

De esta manera se podrán informar, tanto los señores Diputados como el país, del cumplimiento más ó ménos exacto de ese contrato.

Al mismo tiempo he de dirigir un ruego al señor Ministro de Hacienda; y como no se halla presente, suplico á la Mesa tenga á bien ponerlo en su conocimiento. El ruego es, que remita un estado *exacto* por cada Administracion, del material introducido á nombre y para la compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, por los puertos de Santander, Coruña y Gijon, con el precio ó valor de cada unidad por que hayan sido declarados en las aduanas de dichos puertos, y en la de Irún, con las respectivas fechas en que se verificó el adeudo antes del 4 de Agosto de 1881;

suplicando al mismo tiempo al Sr. Ministro de Hacienda que en este estado haya la mayor exactitud posible.

El Sr. SECRETARIO (Moral): Se trasmitirán los ruegos del Sr. Martinez Pacheco á los Sres. Ministros.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pardo Montenegro para que se consideren como de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz en la Gran Canaria é Ibiza en Baleares (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 28, *sesion del* 22 *de Octubre*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pardo Montenegro tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. PARDO MONTENEGRO: Señores Diputados, la proposicion de que acaba de darse cuenta tiene por objeto reparar una omision importante de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Clasificados por esta ley los puertos de la Península en generales ó de interés general de primero y segundo órden; en puertos de refugio, incluidos en los generales, y en locales, ó sean provinciales y municipales, el de Rivadeo, distrito á que debo mi honrosa representacion, y los demás que comprende la proposicion de que me ocupo, fueron comprendidos en la última categoría.

Muy pocas palabras pronunciaré, para no molestar vuestra benevolencia. Mi querido y distinguido amigo el Sr. D. Cándido Martinez, cuyo celo por todo lo que se refiere á los intereses morales y materiales de Galicia es notorio, presentó al Congreso en la sesion de 17 de Junio de 1880 una extensa y luminosa exposicion del Ayuntamiento de Rivadeo, en la que se expresan las razones que asisten á tan importante Municipio para que su puerto fuera declarado, cuando ménos, de interés general de segundo órden.

Demuéstrase con toda evidencia en esa instancia, que obra en la Secretaría, que el excelente puerto natural de Rivadeo es el único de refugio que existe en la costa cantábrica desde Gijon á Ferrol, ó sea en una extension de más de 150 millas; que se halla equidistante de ambos puertos; que su comercio se extiende á toda la parte oriental de Astúrias y occidental de Galicia, á diversos puertos de la Península, del extranjero y de Ultramar; que en su matrícula se hallan inscritos muchos buques que recorren todos los puertos del mundo; y por último, que en atencion á la importancia de tal pueblo, que es á la vez el único puerto de significacion de la productiva y siempre gravada provincia de Lugo, se halla dotado de Comandancias de Marina y Carabineros, y de aduana de segunda clase.

Otra razon, concluyente tambien á juicio de aquel celoso Municipio, es que la villa de Rivadeo viene satisfaciendo próximamente para el Tesoro la enorme suma de 130.000 pesetas por territorial, industrial, consumos, sal y cereales: dato elocuente y que demuestra la sobrada justicia con que dice que este infortunado pueblo es muy atendido en el ramo de contribuciones, pero muy olvidado en el de obras públicas.

Importa además á mi propósito consignar aquí que el movimiento del referido puerto, segun datos fidedignos, está representado durante el quinquenio de 1876 á 1880 por 2.322 buques, con 362.331 toneladas, 27.047 tripulantes, 44.875.344 kilógramos, y un valor de 30.204.000 pesetas.

Respecto del puerto de Torrevieja, basta manifestar, Sres. Diputados, que allí tiene el Estado una propiedad que le produce pingües recursos, y los proporcionará mayores el dia que se facilite la estancia, carga y descarga de los buques nacionales y extranjeros que allí necesariamente arriban.

Las salinas ofrecen á la Hacienda rendimientos de consideracion, y las ricas comarcas de Dolores, Orihuela y una gran parte de la provincia de Múrcia tienen en Torrevieja el puerto más seguro y cercano para dar salida á sus productos.

Por lo tocante á los de la Luz en Gran Canaria é Ibiza en Baleares, baste decir que en dichas provincias no hay ninguno clasificado de interés general, excepto el de Mahon, que es más militar que comercial.

Creo que las razones que ligeramente he indicado serán suficientes para que el Congreso tome en consideracion esta proposicion: yo así se lo ruego; y en su dia, teniendo á la vista el expediente que sirvió de base á la preparacion de la ley de 7 de Mayo de 1880, podrán conocerse con toda evidencia estas omisiones, y subsanarse otras; que al cabo y al fin, las leyes, como obra de los hombres, están, Sres. Diputados, sujetas á errores, y éstos deben reformarse con arreglo á lo que la experiencia y las necesidades aconsejan.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. SECRETARIO (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diz Romero tiene la palabra.

El Sr. DIZ ROMERO: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Apenas hace dos horas, he tenido el sentimiento de presenciar un espectáculo verdaderamente triste en la calle Mayor, enfrente de los Consejos. Parece que un coche del tramvía habia arrollado á una mujer, y el cadáver de ésta se hallaba allí al lado del tramvía. No diré que desgracias de esta naturaleza se repitan todos los dias; pero bien saben los Sres. Diputados, por las noticias de la prensa, que muy frecuentemente suceden acontecimientos lamentables, por consecuencia, no sé si de la falta de observancia de los reglamentos que rigen para los tramvías, ó si por descuidos de sus empleados, ó si por otras causas que no puedo fijar en este momento; pero me parece que es llegado el momento de adoptar sobre este asunto de verdadera importancia una medida enérgica. Comprendo perfectamente que en desgracias de esta naturaleza, el primero que debe intervenir es el juez de guardia, ó sea la autoridad judicial, para averiguar si hay ó no alguno que sea culpable. Pero en tésis general, á la Administracion corresponde adoptar medidas preventivas, y yo sé que el dignísimo Sr. Ministro de la Gobernacion ha adoptado y está dispuesto á adoptar todas aquellas que reclama un asunto tan importante. En su consecuencia, pregunto á S. S.: ¿se cumplen los reglamentos dictados para los tramvías? ¿se han adoptado todas aquellas medidas que en el extranjero y aun en algunas capitales de nuestras provincias se adoptan para evitar estas desgracias, como por ejemplo, la de que los coches ten-

gan un aparato salva-vidas, como sucede en Barcelona, por medio del cual, si cae una persona entre los rails, ese aparato la echa á un lado y evita desgracias como la que hoy tenemos que lamentar?

Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá dispensarme que le haya dirigido esta pregunta, en gracia del objeto á que se dirige.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Los Sres. Diputados oirán sin extrañeza ciertamente, que el Ministro de la Gobernacion no tiene todavía conocimiento alguno del suceso, puesto que, segun el señor Diz Romero, ha tenido lugar hace dos horas. (*El Sr. Rodriguez Rios*: Yo lo he visto.) No lo pongo en duda; me bastaba con que lo dijera el Sr. Diz Romero. En ese suceso desgraciado supongo que habrá intervenido en el acto el tribunal competente, porque se trata de un accidente en que puede haber habido imprudencia temeraria, ó una falta ó infraccion de reglamentos; en una palabra, en que puede haber habido algo que sea criminal. El Sr. Diz Romero debe comprender que tratándose de un hecho de esta especie, la intervencion del Gobierno, y todavía ménos la del Parlamento, no procede en modo alguno; ahora, si S. S., movido por la presencia de esa desgracia, ha creido que está en el caso de excitar el celo del Gobierno para que se cumplan los reglamentos en materia de tramvías, yo le diré á S. S., en primer lugar, que no tenia noticia de que las desgracias fueran tan frecuentes, que fueran necesarias medidas preventivas como S. S. dice. Yo entiendo que existiendo las ordenanzas municipales, y además los reglamentos propios para ese servicio, todo lo que hay que hacer, y es lo que se está haciendo, es cuidar que las empresas de tramvías no falten á su observancia. A mí me consta que el señor gobernador de la provincia de Madrid ha multado frecuentemente con dureza á dichas empresas, no porque dén lugar á desgracias de esta naturaleza, sino simplemente por faltas en la observancia de los reglamentos. Las autoridades velan, como ven los Sres. Diputados; pero cuando nos hemos encontrado á Madrid cruzado de tramvías aun por calles en donde sin los tramvías y solo con los coches la circulacion es bastante difícil, no es posible evitar esa clase de desgracias sin una gran precaucion, no solo por parte de los conductores, sino tambien por parte del público mismo, pues muchas veces puede haber imprudencia al atravesar una calle en ocasion en que no se puede detener un coche.

El Gobierno procurará hacer cumplir estos reglamentos con tanto rigor como se necesite; y no sé qué otra clase de medidas preventivas me aconseja el señor Diz Romero, porque no comprendo que en esta materia puedan caber otras medidas preventivas que las de dictar los reglamentos y cuidar de su observancia; y aun con los reglamentos que hoy existen no se evitarán todas las desgracias; se evitarán muchas, pero no se evitarán, por ejemplo, todas aquellas que procedan de descuidos del mismo público, porque esas es muy difícil que pueda evitarlas por completo la autoridad; y por consiguiente, ocurrirán algunos accidentes dignos de lamentarse como el de hoy, pero que una vez ocurridos, no hay ya más remedio sino que los tribunales castiguen á quien haya cometido alguna imprudencia ó haya tenido alguna negligencia; y este es el verdadero correctivo que ha de servir de preservativo para el porvenir. Como tengo confianza en los tribunales, y especialmente en los Juzgados de Madrid, estoy seguro de que el juez del distrito de Palacio, á quien creo que corresponderá conocer en este accidente por el sitio en que ha ocurrido, cumplirá como debe en esta ocasion.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Ante todo he de manifestar mi gratitud al Sr. Ministro de la Gobernacion por la cortesía que ha tenido en contestarme. Y hecho esto, he de decirle que yo he manifestado desde luego que nada tenia que ver la accion gubernativa en el hecho concreto que ha dado motivo á mi pregunta, porque ese hecho desde luego cae plenamente bajo la jurisdiccion de la autoridad judicial; y si me he permitido indicar la necesidad de adoptar algunas medidas preventivas, no me he referido á medidas extraordinarias, sino á medidas verdaderamente ordinarias que prevengan esos accidentes, estudiando lo que sucede en otras partes.

He citado al Sr. Ministro de la Gobernacion una de esas medidas que podrian adoptarse y que creo han producido en otras capitales resultados muy beneficiosos. Sé que existen reglamentos para las compañías de tramvías; pero sé tambien que la prensa se ha quejado diferentes veces de que esos reglamentos no se cumplen; yo creo que no por falta de celo de la autoridad de Madrid, á quien en este momento aludo (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra), sino tal vez por falta de cumplimiento en sus deberes por parte de los agentes de la primera autoridad. Lo cierto es que la prensa todos los dias se queja de la repeticion de esos accidentes y de que no se castiguen, ó no se cumplan los reglamentos sobre materia de tramvías.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tengo completa seguridad de que la prensa se queja sin razon, no de que los accidentes ocurran, sino de que no se castiguen, porque no tengo noticia de una sola falta que hayan cometido las empresas de tramvías que no haya sido corregida por la autoridad de Madrid.

Claro está que puede haber todavía en tramitacion algunos expedientes de multas, algunos expedientes de correccion que las autoridades hayan impuesto, porque esto no se puede hacer efectivo en media hora; pero tengo la seguridad de que no hay una falta, por lo ménos yo no tengo noticia de ella, que no haya sido corregida. En esta parte hace tiempo que las autoridades de Madrid prestan toda la atencion que exige este asunto, porque están persuadidas de los peligros que corre el público con el servicio de tramvías, dados los trazados con que los tramvías se han construido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Aludido por mi amigo el Sr. Diz Romero en alguno de los actos que he llevado á cabo como primera autoridad de Madrid, creo indispensable, tanto para cumplir un deber de cortesía con S. S., como para manifestar al Congreso y al vecindario de Madrid lo que hay acerca de esta cuestion, decir algunas palabras. El Sr. Diz Romero se ha servido pedir en el dia de hoy algunas explicaciones

sobre las medidas que he adoptado para impedir las desgracias como la que hoy ha ocurrido, y de la que todos nos lamentamos.

Antes de entrar en esta cuestion, me ha de permitir el Congreso que haga una ligera indicacion acerca de la causa principal que produce las dificultades con que tropiezan las autoridades para organizar el servicio de los tramvías; dificultades que nacen de la situacion creada en Madrid, como en el resto de la Península, por la Administracion que precedió al actual Gobierno. Desde la inauguracion de la primera línea de tramvías en Madrid, las sociedades que las explotan han vivido en una completa independencia, sin hacer caso ni de las disposiciones de policía, ni de los bandos, ni de las ordenanzas municipales; en una palabra, no haciendo las compañías en absoluto más que aquello que favorece más sus intereses respectivos.

Al subir al poder el Gobierno que ocupa este banco, las autoridades de Madrid han querido normalizar la situacion y obligar á las empresas de tramvías á que cumplieran con sus deberes para con el público, á la par que respetaban sus derechos hasta tal punto que considerando que se les irrogaban graves perjuicion por la Administracion anterior por exigirles 300 billetes de libre circulacion, no personales, dí las órdenes oportunas para que ese número, que realmente era excesivo y perjudicaba á las empresas, quedara reducido á 29; ¿y sabe el Congreso cómo acogieron las empresas tal medida? Las mismas empresas que antes no se habian quejado, consideraron esta reduccion como un atentado á la propiedad, y despues de reputar durante seis años justo y equitativo y muy favorable á sus intereses el conceder al Gobierno civil 300 billetes de libre circulacion, creyeron atentatorio á la propiedad la reduccion de esos 300 billetes á 29, destinados única y exclusivamente al servicio de vigilancia y seguridad de Madrid entero. Por mi parte, y sin querer sostener el derecho que me asistia en expedir tarjetas de libre circulacion, de las cuales una sola circuló, las retiré y me apresuré á dar un bando, publicado en 12 de Junio, en el que se determinaba de una manera clara, concreta y terminante cuáles eran las obligaciones, cuáles los deberes de las empresas de tramvías y de sus agentes; y con sorpresa mia, si grandes habian sido las reclamaciones del público y las justas quejas de la prensa en el período anterior á la publicacion del bando, desde la publicacion de éste aumentaron las infracciones, se reprodujeron las protestas, y fueron mayores y más frecuentes los abusos que las empresas de tramvías cometian, y dando así lugar á que se levantase en la corte un clamoreo general contra el mal servicio de las empresas de tramvías, y las censuras contra la autoridad, por creer lo tolerase.

Impuse veinticuatro horas de retencion á todos los conductores de tramvías que infringieran el bando, y á los pocos dias se me presentó una comision de los mismos á manifestarme que se encontraban en la triste necesidad de tenerse que dedicar á otro oficio, porque por una parte las autoridades los detenian si no cumplian el bando y las disposiciones vigentes, y por otra los directores de las empresas de tramvías les habian notificado que si cumplian el bando los echarian á la calle, privándolos así de la manera de ganar el sustento de sus familias. En vista de esa manifestacion, desistí inmediatamente del sistema adoptado, imponiendo en cambio el castigo á los verdaderamente responsables, y procuré herir en lo más sensible á las compañías por medio de multas sucesivas y progresivas.

Así lo he hecho á partir del dia 12 de Junio, ascendiendo las multas hoy á las varias empresas á 10.300 pesetas próximamente, por más que de éstas solo se haya cobrado una parte ínfima, acudiendo yo por lo tanto á los medios necesarios para que esas multas se cobren por la vía de apremio por los tribunales competentes.

Las palabras que ha dedicado el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien agradezco la manifestacion que se ha servido hacer de la seguridad que tenia de que por las autoridades gubernativas se habian tomado las disposiciones necesarias en este asunto, y las que voy á añadir para manifestar al Congreso y al pueblo de Madrid, llevarán al ánimo de todos el convencimiento de que estoy firmemente resuelto á conseguir en lo sucesivo, como en lo pasado, por medio de cuantas medidas considere necesarias y mi celo me aconseje, para evitar las desgraciadas consecuencias del descuido, del abandono y de la desobediencia de las empresas en perjuicio del público; y abrigo la esperanza de que nadie que me conozca dude de que estoy dispuesto á impedir á todo trance que las empresas que nos ocupan ú otras se hagan superiores á las leyes, á las ordenanzas y á las disposiciones de las autoridades.

Espero quedará satisfecho el Congreso y mi buen amigo el Sr. Diz Romero, á quien doy las más expresivas gracias por haberme proporcionado la ocasion de dar estas explicaciones, así como tambien se las doy al Congreso por la benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Comprenderá el Congreso que debo de estar grandemente satisfecho de la pregunta que he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque he dado lugar á las explicaciones del dignísimo gobernador civil de Madrid, mi amigo el señor Conde de Xiquena.

Segun esas explicaciones, las empresas de tramvías de Madrid, desde que se inauguraron, no respetan reglamento ni ley alguna, no hacen más que su voluntad y su capricho; eso es lo que se deduce de las palabras del señor gobernador de Madrid, que ha venido á decir que antes no cumplian ni respetaban la ley; que el dignísimo gobernador de Madrid ha tratado de hacer que la ley sea un hecho, que ha impuesto correctivos á las empresas; y, señores, triste es decir lo, pero la verdad es que no se ha podido lograr que la ley se observe, y que el gobernador de Madrid se ve hoy en la precision de decir ante la Cámara que las medidas correccionales que ha adoptado, que las correcciones que ha impuesto á las empresas de tramvías son una ilusion, porque no se han cumplido. Es decir, que desde el 14 de Junio hasta la fecha, las multas impuestas por S. S. solo en una pequeña parte han sido efectivas; es decir, que esas empresas siguen burlándose, no solamente de la ley, sino de la autoridad de su señoría. Esto es lo que se deduce de las explicaciones que ha dado el Sr. Conde de Xiquena, y yo confio en que ahora más que nunca desplegará S. S. el celo que le distingue en todos los asuntos sometidos á su gestion, para que esas multas se hagan efectivas y para que sin consideracion ninguna se obligue á esas empresas á que cumplan estrictamente los reglamentos; porque si aquí hay empresas que están acostumbradas á bur-

larse de la ley, es preciso que sepan que ha llegado la hora de que la ley se imponga á todos sin excepcion. He dicho.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Las últimas palabras del Sr. Diz Romero se refieren, sin duda alguna, á la situacion anterior, en la cual ocurria cuanto S. S. ha manifestado; no á la actual ni á sus autoridades, pues antes he dicho, y ahora repito, que esas empresas se ven constantemente vigiladas y constantemente castigadas.

Si las multas no se han hecho efectivas todavía, es porque el expediente de aquellas se está tramitando con todas las incidencias que comprende.

En cuanto á las medidas que tengan por objeto hacer cumplir á las empresas, asegurar el mejor servicio y alejar todo peligro, diré á S. S. que yo estoy resuelto á tomar todas las que crea necesarias, incluso la de impedir la circulacion de todos los coches del tranvía, y me apresuro á hacerlo público, pues que esas empresas, de las que no tengo por qué ocuparme en este ni en otros momentos, no serán capaces, mientras yo siga mereciendo la confianza del Gobierno de S. M. en el cargo que ahora desempeño, de hacerme cejar ni en lo más mínimo en el cumplimiento de mi deber; y vivo tranquilo de que he de observar respecto de los abusos que S. S., cuyo celo podrá á otros parecer excesivo, pero que yo aplaudo sinceramente, ha denunciado, y de cuantos otros existen y descubra, una conducta tan decidida y enérgica, que merezca la aprobacion de su señoría y del pueblo de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CANELLAS**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y siento que no se halle presente, así como el no haber podido verle antes para anunciárselo.

Hace algun tiempo tuve el honor de pedirle, por escrito, que se sirviera proveer interinamente el Registro de la propiedad de Vendrell, cabeza de mi distrito electoral. Como no tuve contestacion, reproduje, tambien por escrito, mi primera peticion. A los pocos dias me avisté con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y reproduje de nuevo mi ruego, haciéndole presente los graves perjuicios que se irrogaban á los habitantes de aquel distrito con la no provision interina del Registro de la propiedad. Me dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tuviera la bondad de pasarle una nota, y otra al señor director general del Registro de la propiedad y del notariado, como así lo hice. Anoche mismo ví al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me dijo, de palabra, que no habia podido todavía ocuparse de este asunto; cuando al llegar á mi casa me hallé con una carta del Sr. Marqués de Fuensanta del Valle, director general del Registro de la propiedad y del notariado, en la cual me dice «que con mucho gusto me complaceria nombrando al aspirante, señor Rovira, registrador interino de Vendrell; pero anunciado hace más de un mes este Registro para su provision, que habrá de hacerse dentro de un breve término, se ha decidido (no dice por quién) que continúe como hasta ahora hasta que se acuerde el nombramiento definitivo, segun se ha hecho en casos análogos.»

Esta contestacion me satisfaria por completo si se tratase de cualquier otro distrito; pero tratándose del partido de Vendrell, donde han ocurrido hechos gravísimos de algun tiempo á esta parte, entre otros el de que en un mismo dia se dieron de baja todos los abogados del Colegio de Vendrell por causas de que ahora no puedo ocuparme, pero que las sabe perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me permito de nuevo rogarle que fije toda su atencion en este asunto, porque aun cuando tenga pensado llevar á cabo en breve término la provision del Registro de la propiedad de Vendrell, aun cuando no sea más que por cuatro ó cinco dias, conviene mucho que lo provea interinamente en uno de los aspirantes que lo han solicitado, pues de no proveerse, los abusos que allí se dice que se cometen, y los perjuicios gravísimos que se irrogan al público, no podrán tener remedio.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion de varios vecinos de la ciudad de Talavera pidiendo la desaparicion de la ley del patronato en Cuba, á fin de que todos aquellos habitantes gocen de completa libertad.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La solicitud pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez (D. Zóilo) habia anunciado una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero antes de que S. S. use de la palabra, convendrá saber si el Sr. Ministro está pronto á contestar hoy á ella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Estoy dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): No temais, Sres. Diputados, que yo intente hacer una larga disertacion ni que quiera hacer alarde de mis condiciones oratorias. Ni está en la índole de mi carácter, ni en las condiciones de mi temperamento, el que yo tenga pretensiones de ninguna especie. Yo vengo aquí, señores, no á recorrer una larga extension como ayer se recorrió en esta Cámara, ni á hacer conquistas de ninguna especie. Vengo mandado por otra soberanía distinta de la que ayer se mencionaba aquí; vengo á defender y á proclamar los intereses de la soberanía de la ciencia. Esta es mi mision, mision tranquila, mision serena, mision de paz. No me parece posible que las personas que me conozcan, al ver que trato de hacer una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, digan que voy á hacer la oposicion al Gobierno. No, no tengo intencion de hacer la oposicion á nadie; no tengo más intencion que defender los intereses de una sociedad á que tengo la altísima honra de pertenecer, y los intereses de una escuela médica á que pertenezco, y que representa, con permiso sea dicho de mi amigo el Sr. Pacheco, lo más adelantado de la ciencia médica.

No he de maltratar á nadie: me he de limitar á llevar el escalpelo de la crítica al expediente que tengo aquí, y lo voy á hacer con miedo, porque sentiré infinito que mis palabras puedan herir á nadie, ni á los vivos ni á los muertos. Un compromiso de honor me obliga á ello, y los compromisos de honor, como decia uno de los más elocuentes tribunos de la democracia, ni se buscan ni se rehuyen. Esta máxima del Sr. Don Nicolás María Rivero, uno de los primeros oradores de nuestro Parlamento, me recuerda que debo ir con tiento y muy despacio en las observaciones que voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque esta máxima ha costado muchas lágrimas, mucha sangre y mucho dinero al país; pero de los compromisos de honor de la naturaleza de este, que llevan una mision de paz, no hay que tener miedo.

Yo no he de hacer la oposicion al Gobierno. ¿Cómo se la he de hacer sentándose en ese banco mi querido y respetable amigo el Sr. Sagasta, con quien me une hace veintisiete ó veintiocho años un cariño inquebrantable por la comunidad de ideas, de sentimientos y de inclinaciones? Tampoco se la he de hacer á ninguno de los Ministros sus compañeros, porque tengo la seguridad de que todos tienen la misma aspiracion que yo: la aspiracion hácia la libertad y hácia el progreso. Y dicho esto, voy á la interpelacion, y así habré cumplido mi palabra de no ser pretencioso.

Señores Diputados, se trata de reivindicar los derechos sagrados de una sociedad científica que tiene la alta y sagrada mision de velar por los intereses de la ciencia médica, que son los intereses más altos de la humanidad, porque el que conozca los problemas íntimos que entraña y las dificultades que encuentra en su camino para llevar el consuelo á las familias, comprenderá lo importante que son las observaciones que hoy tengo que dirigir á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Se trata de la fundacion del hospital que se denomina de San José, hospital homeopático situado en las afueras de Chamberí. Decia Voltaire, uno de los hombres más grandes del siglo pasado, y que casi llenó todo el siglo, que cuando los acostumbrados á marchar por un camino conocido y trillado ven que otros se abren nuevos derroteros y nuevos caminos, les arrojan piedras porque no quieren que se adelanten, porque desean que el progreso se detenga, como si eso fuera posible, siendo como es el progreso una de las obras de la divinidad, uno de los arcanos de la infinita sabiduría. ¿Quién se va á poner delante del progreso?

Pues Hahnemann, uno de los hombres más grandes del mundo y de la ciencia médica, un hombre abnegacion, un hombre virtud, un hombre estudio, un hombre providencia, un hombre resignacion, un hombre que ha llevado el consuelo á la especie humana, que nunca se lo pagará bastante, es el nombre que lleva la sociedad que yo tengo la altísima honra de representar. Los médicos homeópatas, que con este modestísimo nombre se les conoce, que con este modestísimo nombre se les moteja, y se les ha perseguido como charlatanes, se reunieron para defender los principios de su escuela, y su afan ha sido siempre demostrar á la humanidad los resultados eficaces de su ciencia y su práctica. Su afan ha sido siempre demostrarlo en todas las esferas de la sociedad; pero habia una esfera á que no llegaban casi nunca sus recursos, la de los pobres, que no podian curarse las enfermedades agudas que exigen la presencia del médico á cada momento y á cada instante, porque no tienen recursos para eso. Todo su afan ha sido fundar un establecimiento, un hospital, en primer lugar para demostrar la eficacia de sus remedios y la bondad de sus principios, si hoy la necesitaran, porque hoy le dan su aprobacion y le rinden culto y admiracion todos los grandes pensadores del mundo, y más de 20.000 médicos la defienden, la practican y la propagan.

Los médicos homeópatas de Madrid se reunieron en un banquete para celebrar el aniversario del natalicio de Hahnemann, y acordaron en un brindis que honra mucho el nombre del médico distinguido D. Anastasio García Lopez, brindar por el establecimiento de un hospital. Todos los concurrentes lo acogieron con júbilo y principiaron á trabajar, reuniéndose al dia siguiente, en cuya reunion se acordó presentar el proyecto para levantar un edificio donde pudiera darse la asistencia práctica y aplicar las bondades de la ciencia. En aquel momento se abrió una suscricion, se reunieron 7.500 duros, y se nombró una Comision para que llevara á cabo ese gran pensamiento. Esta Comision volvió al poco tiempo á reunirse (me refiero solo á lo que resulta del expediente, para que S. S. no pueda argüir que estoy fuera de él), encargaron á cuatro ó cinco indivíduos de la Sociedad, de la gestion para llevar á cabo el pensamiento, y con los 7.500 duros, esa Comision, que presidia el Sr. Marqués de Nuñez, volvió á poco tiempo á decir que habia concluido su mision, que habia comprado el solar donde habia de levantarse el edificio, que se llamaria como hoy se llama, Hospital homeopático. El Sr. Marqués de Nuñez dijo: ya está comprado el local; lo he tomado á mi nombre, por supuesto con el dinero de la suscricion.

Hay que advertir, y cumple á mi honradez y á mi lealtad consignar, que el Sr. Marqués de Nuñez fué el mayor donante, puesto que de los 7.500 duros dió 5.000, es decir, el valor del solar que habia inscrito á su nombre. No sé si costó algo más; pero de todas maneras, con la cantidad suscrita habia bastante. Se nombró otra Comision para seguir gestionando y para llevar á cabo el pensamiento; Comision que se componia, segun resulta del expediente, del Sr. Marqués de Nuñez, del Dr. Paz Alvarez y del Dr. Iturralde, el primero como persona de confianza y más caracterizada para el objeto, y los segundos como auxiliares y encargados, por ser más jóvenes, de la parte activa y de llevar el peso de la mision honrosísima que habian aceptado. Se reunieron estos señores, escribieron á todas partes de Europa, de América y de todo el mundo conocido, y se hizo una suscricion en que figuraban setecientos y tantos nombres, ascendiendo el total de la suscricion á la no pequeña y no despreciable suma de 433.877 reales.

Señores Diputados, yo apelo á este altísimo tribunal, yo apelo al tribunal de la opinion pública, porque yo vengo aquí desinteresadamente á defender esta causa que creo justa como abogado, sin serlo. Quiero que conste, y que tengan presente los Sres. Diputados y mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tengan presente que el Sr. Marqués de Nuñez compró el local y lo puso á su nombre: la razon que privadamente dió á los amigos, fué que eso lo hacia para eludir los efectos de la ley de desamortizacion. Fué dando cuenta detallada esta Comision del desarrollo y estado de las obras, hasta que por fin el edificio se concluyó y se encontró en disposicion de recibir los enfermos para que se le destinaba, y siempre, y hay que fijarse en esto, siempre rindiendo cuentas á la Socie-

dad Hahnemanniana, dando la noticia del progreso y del desarrollo de la obra, no del dinero que se gastaba, no obstante ser la Sociedad la mandante y la Comision solo mandataria, que debia dar cuenta de lo que iba haciendo. Y llegó un dia en que concluido el hospital celebraron una junta, que fué el 10 de Mayo de 1877, y en esta junta se acordó lo que voy á tener la honra de leer al Congreso: fíjese el Sr. Ministro de la Gobernacion en este punto.

«Junta de Gobierno del 10 de Mayo de 1877.—Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Nuñez.—Se abrió la sesion á las tres y media de la tarde, con asistencia de los señores presidente, Pellicer (D. Tomás), Villafranca, Iturralde, Alvarez (D. Anastasio), Brun (D. José), García Lopez, y secretario.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor presidente manifestó que el objeto de la reunion de la Junta era acordar el nombre que se habia de dar al hospital, y discutir y aprobar el proyecto de fundacion del mismo.

Abierta discusion sobre el nombre que se habia de dar al hospital, se acordó por unanimidad, despues de haber hablado varios señores, que se denominara Hospital Nuñez.

Acto seguido, se leyó el proyecto de fundacion que presentaba el señor presidente.

En el debate abierto sobre dicho proyecto tomaron parte todos los socios, y despues de hechas varias objeciones al mismo, que fueron contestadas por el señor presidente, y leida una carta dirigida á éste por Don Fermin Hernandez Iglesias, jefe de negociado de la Direccion de beneficencia y sanidad del Reino, y en la que le contestaba á su consulta sobre el proyecto de fundacion del hospital, que era de opinion que en la Junta de patronos del hospital estuviesen en mayoría los indivíduos de la Sociedad Hahnemanniana matritense, y que extraños á ella no incluyese en la Junta de Patronos más que al Sr. Arzobispo de Toledo y cura párroco de Chamberí á lo sumo, la Sociedad acordó por unanimidad:

1.° Que la Junta de patronos del hospital, la formase el presidente, vicepresidente, secretario general, contador y tesorero de la Sociedad; el Sr. Arzobispo de Toledo, el cura párroco de Chamberí y el sócio de honor y mérito D. Gabriel Martinez Tortosa, propuesto por el señor presidente.

2.° Que con respecto al patrono D. Gabriel Martinez Tortosa, se consignase en la fundacion que habia de nombrar precisamente como sucesor suyo en el patronato, á un miembro de número de la Sociedad Hahnemanniana Matritense.

3.° Aprobar el resto de los artículos del proyecto de fundacion del hospital.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Eran las cinco.»

Y luego dice, y sobre esto llamo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion y la de los Sres Diputados:

«No se copia aquí, como debia hacerse, el proyecto de fundacion, porque fué recogido por el señor presidente durante la sesion, y por más esfuerzos que hizo el infrascrito para que el señor presidente se lo diera para copiarlo, no lo pudo conseguir, lo cual deja consignado para salvo de su responsabilidad en el porvenir.—El secretario general, Paz Alvarez.»

Hoy, Sres. Diputados, despues de lo que acabais de oir, no forma parte del patronato del Hospital de Chamberí ni un solo indivíduo de la Sociedad Hahnemanniana Matritense.

Despues de este acto, en el mes de Junio del mismo año 77 se dirigió una exposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion en la que se le pedia la autorizacion para la apertura del hospital, acompañando un reglamento provisional, en nombre de la Sociedad Hahnemanniana Matritense, firmada por el presidente de la misma, Sr. Marqués de Nuñez, y por el secretario Dr. Alvarez, en virtud de la fundacion que tenia hecha la Sociedad, acordada en la sesion de la Junta de gobierno el dia 10 de Mayo de 1877. El entonces Ministro de la Gobernacion, Sr. Romero Robledo, acordó la autorizacion para abrir el hospital á la Sociedad Hahnemanniana Matritense. Se me olvidaba, y debo hacer constar aquí, que como habrán observado los Sres. Diputados, la peticion al Sr. Ministro de la Gobernacien se hacia en virtud de ser un pensamiento de la Sociedad y en virtud de la suscricion que ella habia reunido. Con este título pidió al Sr. Ministro de la Gobernacion la apertura del hospital; con este título se la concedió esa apertura; y aquí ya nace el derecho, moral y científico que es lo que pretende la Sociedad, así como tiene el derecho de propiedad al hospital que no pretende ahora, que no busca, que no desea, porque no quiere más que la direccion científica para bien de la escuela y progreso de la ciencia; aquí nacia el derecho de la Sociedad al patronato; aquí no solo nacia el derecho de la Sociedad al patronato; sino que como era un patronato fundado, no por fundacion familiar, sino por fundacion de una suscricion pública, aquí nacia otro derecho que el Ministro de la Gobernacion Sr. Romero Robledo no tuvo en cuenta, y de ello me haré cargo despues; aquí nacia el derecho del Estado á los bienes de ese patronato el dia que dejara de llenar el objeto que se habian propuesto los suscritores para levantar el edificio y establecer el hospital.

De manera que la Sociedad tenia derecho al patronato: primero, por su iniciativa, por su propiedad, por sus gestiones; segundo, por el derecho administrativo, moral, científico que tenia por la Real órden dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que á virtud de los títulos que se le presentaron autorizó á la Sociedad, con el patronato que ella consignaba, para que abriera el hospital y funcionara, llenando el objeto que se habian propuesto sus fundadores.

Así continuó funcionando el hospital, sin que el señor Marqués de Nuñez volviera á dar cuenta á la Sociedad de nada de lo que habia hecho ni de la suscricion que habia alcanzado una Sociedad de señoras que se habia puesto al frente de ella, sin dar cuenta ninguna de los fondos que habia recogido, sin decir cuánto habia costado el hospital, sin dar cuenta á la Sociedad de lo que habia hecho con motivo del arreglo de una habitacion á propósito para vivienda suya, sin dar cuenta de nada, absolutamente de nada. El dia 8 ó 10 de Marzo del año 1878, por sí, en virtud de su soberania, en virtud de su propia autoridad, y en un cacho de papel de escribir, irrespetuosamente hace una exposicion al Gobierno, diciendo: «Yo, D. José Nuñez, Marqués de Nuñez, Senador del Reino, fundo este hospital.» Y el Gobierno, que tenia el reglamento y que debia tener la fundacion hecha por la Sociedad, que si no era improcedente la autorizacion de apertura del hospital y la creacion del patronato, porque no teniendo motivos sobre qué fundarse, los motivos que exige

la moral y por consiguiente el derecho, no era posible que el Gobierno hubiera autorizado la apertura del hospital á la Sociedad Hahnemaniana, el Gobierno, al pedir el Sr. Marqués de Nuñez nuevamente la fundacion del hospital, sin mencionar para nada á la Sociedad, le oye, y sin pedir antecedentes, sin hacerse cargo de que debia existir en el archivo de Gobernacion ó en la Seccion de patronatos la fundacion hecha anteriormente, autorizó para una nueva fundacion al señor Marqués de Nuñez, á virtud de una fundacion que él habia hecho por su propia cuenta, sin permiso de nadie, y desposeyó á la Sociedad del patronato.

Tened en cuenta: primero, que compró á su nombre; segundo, que en la sesion del 10 de Mayo de 1877, el proyecto, no el proyecto, sino la fundacion acordada por la Sociedad, el Sr. Marqués de Nuñez (yo siento usar la palabra, pero en el mecanismo del lenguaje no encuentro otra) lo sustrajo. Y ahora, cuando llega el momento de la segunda fundacion, en el que el Ministro no pide los antecedentes ni recuerda que el doctor D. Paz Alvarez habia sido autorizado para fundar el hospital á nombre de la Sociedad, autoriza de nuevo inocentemente, cándidamente autoriza un acto doloso; un acto doloso, y por consiguient nulo, de todas veras nulo; por lo que dice, y eso debieron saberlo, y lo sabe S. S. mejor que yo, que no soy abogado, y así se considera porque ha pasado por las manos de varios abogados, y no culpo al Sr. Romero Robledo en este asunto, como no puedo culpar á mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion; y no hago cargos al Sr. Romero Robledo, porque estas son cuestiones técnicas, porque estas son cuestiones administrativas, que generalmente se confian á los oficiales de Secretaría ó á los jefes de negociado; y el Sr. Ministro, con las altas atenciones que tiene, no se ocupa de eso; por eso no hago ningun cargo al Sr. Romero Robledo, pero sí al que era entonces jefe de seccion, porque no pidió antecedentes, porque no registró el archivo del Ministerio para encontrar los motivos de esa fundacion y averiguar en virtud de qué derecho fundaba el Sr. Marqués de Nuñez, y si no tuvo más derecho para fundar, que el derecho de la Sociedad Hanhemanniana Matritense; y si es cierto lo que dice una máxima de derecho, que lo que es vicioso en su orígen no puede prevalecer con el trascurso del tiempo, hubiera visto que esa fundacion es la que reclama congruentemente, perfectamente la Sociedad Hanhemanniana Matritense: congruentemente, porque pide la destitucion de un patronato, que no está autorizado por nada ni por nadie. Porque dice el señor Marqués de Nuñez, mismo bajo su firma, muy solemnemente en el reglamento que le autoriza como presidente para abrir el hospital, lo que los Sres. Diputados van á oir. Despues de hablar de la intencion y del propósito de los fundadores, dice el art. 4.° del capítulo 1.° lo siguiente: «que el hospital homeopático es la realizacion de una de las aspiraciones constantemente sostenidas por la Sociedad Hahnemanniana Matritense, de la que forma y constituye una parte integrante.» Es decir, que la Sociedad Hahnemanniana era el todo, de que nacia la parte. Pues la Sociedad Hahnemanniana no es nada, y el todo y la parte son los herederos del Sr. Marqués de Nuñez, que dominan y mandan y se han apropiado ese hospital, que costó tanto trabajo y tantos sudores á los médicos homeópatas de Madrid y á los 800 suscritores que contribuyeron á levantarlo. Si era una parte integrante la Sociedad; si los desvelos de la Sociedad lo habian levantado; si era la aspiracion sostenida siempre con el presidente Sr. Nuñez á la cabeza, ¿cómo es que él dice á tras mano, cómo es que él dice «fundo?» Tengo la seguridad de que el Sr. Romero Robledo, con la clara inteligencia que tiene, si hubiera leido el expediente, no hubiera caido en la red de haber autorizado lo que se llama una usurpacion de derechos. Pues bien; la Sociedad Hahnemanniana ha pedido en el momento que ha podido que se la reponga en el patronato, y no ha pedido más que lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion le dió, el derecho moral, el derecho científico; porque ya sabe la Sociedad Hahnemanniana perfectamente que cuando ella quiera pedir el derecho de propiedad, debe recurrir á los tribunales de justicia. Pero ¿quién puede darla ese derecho científico, segun la instruccion de 27 de Febrero de 1875? El Sr. Ministro de la Gobernacion; y si no, el axioma ó máxima jurídica que antes he mencionado no es exacto. Si lo que es vicioso en su orígen no puede prevalecer con el trascurso del tiempo, para que esa máxima sea verdad, es menester que el hospital homeopático vuelva á la Sociedad Hahnemanniana: no hay remedio. Cuando el señor Ministro de la Gobernacion sin examinar el expediente, sin llamar á la vista los antecedentes, autorizó al Sr. Marqués de Nuñez para que fundara el hospital, se cometió un acto en el que resulta y se ve claramente el dolo; antes el Sr. Nuñez por su propia cuenta habia hecho una fundacion sin decir al notario, como debió decir, tomando el nombre de la Sociedad Hahnemanniana: «estoy autorizado por la Sociedad, la Sociedad Hahnemanniana me ha dado los poderes,» porque él confesaba que no era suyo, porque decia que la Sociedad Hahnemanniana y el hospital eran una sola cosa; es decir, que el hospital era una parte integrante de la Sociedad Hahnemanniana.

De consiguiente, toda la fundacion, todos los procedimientos que haya empleado el Sr. Marqués de Nuñes para esto, son nulos segun la ley, porque nadie puede fundar sin tener con qué fundar, porque ningun mandatario puede convertirse en mandante. Eso es imposible: ningun administrador puede convertirse en dueño; pues él realizó ese milagro: de mandatario se convirtió en mandante.

Hizo una fundacion á su gusto, prescindiendo del reglamento; y sobre esto debo hacer una observacion á mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y es, que cuando el otro dia me dijo que podia contestar á mi interpelacion porque estaba resuelto el asunto, fuí al Ministerio á ver el expediente, y allí no estaba el reglamento, como no estaba la fundacion primera. Así es que el Sr. Ministro ha visto ese expediente, sin ver el reglamento y sin ver la fundacion. Despues que yo he pedido el expediente y lo han traido aquí, ha vuelto el reglamento, como el hijo pródigo á la casa paterna; otra vez está aquí el reglamento, no sé por qué medio ni de qué manera; pero la verdad es que el reglamento está aquí. Lo que no está es la fundacion, es decir, los motivos de la fundacion. Pero para el objeto es igual que esté ó no esté la fundacion acordada por la Sociedad; basta con que esté el reglamento, que dice y consigna quiénes han de ser los patronos. Pues faltando á la instruccion de 27 de Febrero de 1875, se destituyó á los patronos que habia y se nombró á personas respetabilísimas (de las que yo no me ocupo porque no he de dar pretesto para ofender á nadie con mis palabras), á personas dignísimas, pero que desgraciadamente no son las que ha designado la Sociedad

Hahnemanniana. De suerte que concluyo, habiendo demostrado á mi parecer victoriosamente, que la Sociedad Hahnemanniana fué la autora del pensamiento de la fundacion de ese hospital, que reunió los fondos, compró el solar, edificó y arregló todo el hospital; que el Ministro de la Gobernacion autorizó á esa Sociedad, y en virtud de los títulos que esta Sociedad les dió, al Sr. Marqués de Nuñez y al Sr. D. Paz Alvarez para fundar el patronato, y que despues, contando con la inscripcion hecha á su nombre y con la sustraccion del documento en cuya virtud se fundó el patronato por la Sociedad, prescindieron de esa primera fundacion, y hoy el hospital de que se trata está regido por los herederos del Sr. Marqués de Nuñez; y como esto es un hecho vicioso á todas luces, esos herederos no tienen derecho á estar allí.

A mí me basta con decir esto, aun cuando no consiga nada, porque lo hago con un fin noble, sin interés de ninguna especie, sin aspiracion alguna, nada más que con el objeto de hacer un bien y de realizar los progresos de la ciencia que profeso y que amo. Yo soy partidario del Jurado; y si esta cuestion se hubiera de resolver ante el Jurado no temeria nada, porque se resolveria por el sentido comun, por la crítica de la razon y por las reglas de la lógica. Yo creo que tambien lo juzgará así la ciencia del derecho.

Voy á anticiparme á un argumento del Sr. Ministro de la Gobernacion, por si acaso usa de él. El señor Marqués de Nuñez dió la cantidad que faltaba; pero la dió á calidad de reintegro, lo cual significaba que no tenia ningun derecho á la propiedad del hospital; porque si hubiera sido suyo, no hubiera dado ese dinero á calidad de devolucion, á calidad de reintegro. ¿Y sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion lo que dió? En los recibos que tienen los herederos del Sr. Marqués de Nuñez debe constar: no pasa de 11.000 duros. La Sociedad reunió 25.000, y el hospital ha costado 35.000. Pues bien; yo pregunto á la opinion pública, al sentido comun y á la lógica: ¿de quién es el hospital si el pensamiento era nuestro, si el dinero era nuestro? Pues el hospital no pertenece hoy á la Sociedad Hahnemanniana Matritense, sino á los herederos del señor Marqués de Nuñez.

Yo no quiero hacer ningun género de oposicion á mi respetable amigo el Sr. Gonzalez, porque me alegraria de que el Sr. Silvela envejeciera en el sitio que ocupa haciendo epígramas y frases de esas que con tanto ingenio y gusto hace, y que el Sr. Cos-Gayon tuviese tiempo bastante de romper esos bancos á fuerza de golpes; yo no quiero hacer ningun género de oposicion, porque sé lo caro que cuesta; pero como el señor Marqués de Nuñez dió esa suma á calidad de reintegro, yo quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion, y este es un ruego cariñoso, noble y desinteresado que le dirijo, me dijese cómo habia de reformar su juicio dentro del axioma jurídico de que lo que es vicioso en su orígen no puede prevalecer. ¿Y no es verdad que parezco un abogado? Pues no lo soy.

Para que eso sea verdad, es menester que el señor Ministro de la Gobernacion reforme su juicio, y yo espero que lo reformará; pero como tengo á mi lado la opinion pública, yo me contento con ella. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tengo que ser breve, Sres. Diputados, al contestar al discurso, nada homeopático por cierto, de mi amigo el Sr. Perez; primero, porque necesito decir muy poco para contestar á su interpelacion; y despues, porque yo no desearia ocuparme hoy de la homeopatía sino para que me cure la garganta. (*El Sr. Perez*: Yo se la curaré á S. S.) Se lo agradeceré mucho.

No tengo que desmentir ni rectificar un solo hecho de los que ha sentado el Sr. Perez haciendo la historia del hospital homeopático de Chamberí; todos son exactos; alguno habia yo de añadir; pero declaro desde ahora que tambien podria discutir los puntos que han sido objeto de su discurso, sin añadir ni un solo hecho. Es exacto que el hospital homeopático de Chamberí fué fundado de la manera que S. S. ha expuesto; la dificultad está en que el Sr. Perez confunde la fundacion del hospital con la fundacion del patronato; porque la Sociedad Hahnemanniana acordó fundar un hospital; allegó fondos para construirlo; lo construyó con la ayuda del Dr. Nuñez, cuya memoria yo tampoco estoy en el deber de defender hoy, porque no tenia el gusto de conocerle, y no sé hasta qué punto puedan ser justos los ataques del Sr. Perez.

Fundó, digo, la Sociedad Hahnemanniana el hospital, ó lo construyó allegando fondos del modo que pudo, por medio de suscriciones, ó como tuvo por conveniente. El Dr. Nuñez, á quien la Sociedad habia dado comision para llevar á cabo estas obras, inscribió á su nombre el terreno adquirido para construir el hospital. Yo no sé si lo inscribió á su nombre autorizado por la Sociedad ó cometiendo un abuso; no le disputo esto al Sr. Perez; pero, en fin, el terreno en que se construyó el hospital era suyo legalmente, estaba inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad, contribuyó á la construccion, y por último, el Dr. Nuñez en su testamento dotó al hospital con rentas permanentes y fundó un patronato determinando las personas que habian de ejercerlo activamente.

La Sociedad pidió la autorizacion para abrir el hospital, y una Real órden de mi digno antecesor el señor Romero Robledo se la concedió. Y dice el Sr. Perez: ¿cómo ha podido el Dr. Nuñez fundar un patronato, cuando estaba fundado por la Sociedad? ¿Cómo ha podido fundarlo, cuando de Real órden se habia reconocido el patronato fundado por la Sociedad, en el hecho de permitirla abrir el hospital?

Yo no quiero discutir hoy la cuestion de fondo, porque no trato de que ni en poco ni en mucho pesen mis palabras en un debate judicial que es inevitable en este caso, y por eso no quiero decir al Sr. Perez si esa Real órden fué ó no reconocimiento de un patronato cuya fundacion yo no conozco, porque conozco el acta de la Sociedad y conozco los documentos que S. S. ha dicho, y conozco el reglamento, pero todo eso no es la fundacion de un patronato, todo eso es la fundacion de un hospital, y la fundacion de un hospital puede ser muy bien una fundacion que no tenga nada de vinculada; y puede ser la fundacion del hospital de Chamberí, es decir, puede ser la fundacion que la Sociedad dice puramente una fundacion que consiste en construir el hospital que luego el Dr. Nuñez ha dotado despues de haber ayudado á construirlo.

Pudo el Ministerio de la Gobernacion autorizar perfectamente la apertura del hospital sin reconocer ningun patronato; y el hospital ha podido existir y existe acaso sin haber sobre él ningun patronato; porque tampoco voy á prejuzgar si el patronato fundado por el Dr. Nuñez es un patronato legítimamente fun-

dado, porque tampoco tiene el Gobierno para qué meterse en esta cuestion.

De manera que el Sr. Perez parte del supuesto de que hay fundacion de patronato y hay fundacion del hospital, y parte del supuesto de que el Gobierno habia reconocido la fundacion del patronato, cuando lo que habia hecho era simplemente autorizar la apertura del hospital.

Fundado el patronato por el Dr. Nuñez en su testamento, con derecho ó sin él (no quiero tampoco entrar en esa cuestion), con derecho ó sin él, hoy se disputa y se trae á la resolucion del Ministerio de la Gobernacion la cuestion de á quién corresponde ese patronato, y la cuestion conexa, inseparable, de si la fundacion hecha por el Dr. Nuñez es un patronato legítimamente constituido: dos cuestiones de derecho con las cuales no tiene nada que ver absolutamente la Administracion del Estado. ¿Qué quiere el Sr. Perez que se dispute? ¿A quién corresponde el patronato? Pues lo tienen que decir los tribunales de justicia, porque al Ministerio de la Gobernacion no le reconozco ni le he reconocido nunca facultades para adjudicar patronatos activos ni fundaciones hechas con la propiedad.

El Ministerio de la Gobernacion tiene la alta inspeccion sobre el cumplimiento de las cargas y el ejercicio de los patronatos de fundaciones de beneficencia particular; pero la declaracion de derechos de patronato, yo siento que S. S. se empeñe en hacer al Ministro de la Gobernacion, porque lo desempeño yo ahora, ese regalo: ese derecho no es propio del derecho administrativo; el derecho administrativo no da al Ministro de la Gobernacion esa clase de facultades.

¿Pero no se trata de eso? ¿Se trata de si el patronato fundado por el Dr. Nuñez en su testamento es una funcion legítima ó no? ¿Se trata de si pudo ó no pudo fundar un hospital, en cuya construccion habia tenido una parte tan importante la Sociedad Hahnemanniana? Pues tambien es esa una cuestion de los tribunales de justicia; tampoco el Ministerio de la Gobernacion está llamado á resolver sobre esa cuestion; y por eso el Ministerio de la Gobernacion, absteniéndose en absoluto de fijar en esa Real órden que ha dictado ni una sola palabra que adjudique la cuestion en favor de la Sociedad Hahnemanniana, ni en favor de los herederos del Dr. Nuñez, más los patronos instituidos por el Dr. Nuñez, porque dicho doctor no solo instituyó patronos á algunos de los herederos, sino que instituyó tambien patronos natos, como son el Arzobispo de Toledo y otras autoridades; sin prejuzgar ningun derecho, el Ministerio de la Gobernacion ha dicho: este es un asunto de derecho civil, puramente de derecho civil; por consiguiente, que vayan los interesados á los tribunales á defender su derecho.

Y esto es todo lo que ha sucedido en el expediente, sin que para esto necesitara yo tener presente, aunque lo he tenido, ni el reglamento de la Sociedad Hahnemanniana, ni ninguno de los documentos que se refieren á la fundacion y construccion del edificio, porque lo que necesitaba tener presente eran los documentos relativos á la fundacion del patronato. ¿Se pone en duda la legitimidad del patronato? ¿Se pone en duda el derecho á ejercer el patronato activo? Cuestiones son éstas, propias de los tribunales, propias del derecho civil, y la Administracion pública nada tiene que hacer en ellas; por eso, todo lo que el Ministro de la Gobernacion ha hecho en esta cuestion, es inhibirse y decir pura y simplemente que él no quiere cometer la insensatez de meterse á adjudicar patronatos, porque no está en sus facultades.

Como esto es todo lo que hay en el expediente, y como yo no tengo, como he dicho antes, la mision de defender la memoria del Sr. Nuñez, ni los derechos de los patronos instituidos por él ó por la Sociedad Hahnemanniana, porque no es esa la mision del Gobierno, sino pura y simplemente la de inspeccionar si se cumple la fundacion, tomándola por válida, tal como se le da (pues si no fuese válida, no le toca al Ministerio de la Gobernacion invalidarla), y si se cumplen las cargas, desde el momento en que la disputa versa sobre una cuestion ajena á sus facultades, se aparta, como he dicho, de la cuestion, y el Sr. Perez no debe extrañar que yo no sea más extenso para contestarle, y no me haga cargo de la historia ni de los antecedentes, que tomo como buenos, referidos por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabro para rectificar.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Señores Diputados, yo he deslindado perfectamente, á mi entender, los dos derechos que á la Sociedad Hahnemanniana asisten sobre el Hospital homeopático situado en Chamberí. He hecho la historia de esa fundacion, porque convenia á mi propósito demostrar y enseñar los títulos que tenia para poder fundarse, y este es el derecho de propiedad perfectamente deslindado. Pero viene despues otro derecho en virtud de la fundacion acordada por la Sociedad, y ese es un derecho administrativo; derecho que el Gobierno de S. M. dió á la Sociedad Hahnemanniana, no para abrir, pues para eso no necesitaba más que una autorizacion, sino para fundar en virtud del reglamento que presentó, en el que taxativamente se designa que eran patronos el Sr. Arzobispo de Toledo, el señor cura de Chamberí y los nombrados por la Junta directiva de la Sociedad, que ya se habian designado; y por consiguiente, claro es que se le autorizó para la fundacion, no para la apertura, que son cosas distintas. Y aquí digo yo que nace el derecho administrativo, y esto pertenece á la Administracion y no á los tribunales. A los tribunales pertenecerá lo que se refiera al derecho de propiedad, y no lo que se refiera al patronato, que es una cosa distinta: todo lo que se refiera al patronato en lo moral, en lo científico, caerá dentro de la esfera del derecho administrativo: á la Administracion, pues, corresponde el conocimiento del referido derecho, por el que tambien tiene interés á la reversion del capital de la fundacion en el momento que dejara de llenar su objeto, que es la asistencia de los enfermos por el método hahnemanniano.

Por consiguiente, no solamente ha desaparecido la fundacion, sino el reglamento, porque yo pregunté á un oficial de la Secretaría por el reglamento y me dijo que no estaba allí, y luego he visto con sorpresa que el reglamento ha venido con el expediente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No miraria bien.) Por consiguiente, no se buscó en los archivos del Ministerio de la Gobernacion esa fundacion, por lo cual es nula y viciosa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Yo deberia comenzar suplicando al Sr. Perez que puesto que, segun me han dicho, en la Secretaría tiene á mano el expediente, leyera esa Real órden del Sr. Ro-

mero Robledo á que se ha referido, y en virtud de la cual se aprobó la fundacion del patronato; y aun suponiendo que el Ministerio por una Real órden hubiera aprobado la fundacion del patronato, tengo que decir á S. S. que no conozco en derecho esa manera de fundar patronatos, y que no comprendo cómo la fundacion de ese patronato, que tuvo que ser materia de una escritura pública, se pudo hacer sobre una finca cuyo solar estaba inscrito á nombre del Dr. Nuñez; y como se ha hecho la inscripcion de esa fundacion en una propiedad inmueble, no puede ménos de estar inscrito en el Registro de la propiedad.

Si S. S. conoce la inscripcion de la fundacion de patronatos, hecha por la Sociedad Hahnemanniana, yo agradeceria que S. S. dijese cuándo se ha inscrito y en qué registro. Y todavía si estuviera inscrito, que estoy seguro que no lo está, tendria que añadir otra cosa, y es, que cuando la Junta de patronos que debió tener nombrada la Sociedad Hahnemanniana vió que el doctor Nuñez en su testamento legaba sus bienes al hospital, y á la vez quedaba un patronato activo, esa Junta de patronos debió pensar si estaba en el caso de aceptar para el hospital el legado que aceptó; es decir, no lo aceptó, porque no habia Junta que lo aceptara; pero si lo hubiera aceptado, estaba en el caso de ver si respetaba el testamento del Dr. Nuñez solamente en cuanto á la aceptacion de esos bienes y no en cuanto á la institucion de patronos, que decia en su testamento inscrito en el Registro de la propiedad, porque la fundacion del patronato hecha por el Dr. Nuñez está inscrita en el Registro de la propiedad, y ha podido inscribirse, porque se inscribia sobre un inmueble que estaba puesto á su nombre, esa Junta, digo, estuvo en el caso de aceptar eso. Pero qué, ¿quiere S. S. que el Ministerio de la Gobernacion adjudique un patronato metiéndose en una cuestion de derecho, á los representantes que la Sociedad Hahnemanniana designara en sus reglamentos, y á la vez adjudique los bienes del Dr. Nuñez?

¿Cree S. S. que el Ministro de la Gobernacion está en el caso de adjudicar herencias? ¿Cree S. S. que tiene facultades para hacerlo? Repito que no quiero entrar en la cuestion de derecho civil, porque como yo he resuelto que eso no puede decidirse sino por los tribunales ordinarios, no quiero que mi opinion, por poco respetable que sea, venga á mejorar ó empeorar la situacion de cualquiera de las dos partes. Esta es una cuestion de derecho civil; á los tribunales ordinarios corresponde ventilarla, y no piense S. S. en que se puede hacer una fundacion sobre bienes inmuebles por medio de un reglamento que acepte una Real órden de Gobernacion, porque á mí me falta saber si la Real órden del Sr. Romero Robledo se limitaba á autorizar la apertura del hospital, prescindiendo del patronato, porque yo no puedo creer que se incurriera en el error de aprobar ese patronato por medio de la Real órden de que venimos hablando.

Los patronatos así fundados no necesitan la autorizacion del Gobierno; para ser válidos bastan la voluntad del dueño de los bienes sobre que se fundan y la inscripcion en el Registro de la propiedad por medio de la elevacion á escritura pública. ¿Puede tener algo que ver con todo eso el Ministerio de la Gobernacion? ¿Necesita esa fundacion la aprobacion por medio de una Real órden? Yo estoy seguro de que la Real órden se habrá limitado á aprobar la apertura del hospital por lo que tiene de beneficioso y por la cuestion de sanidad al mismo tiempo, pero que de ninguna manera habrá tratado del patronato.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Dos palabras para terminar. He de preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion en virtud de qué derecho se desposeyó á los primeros patronos, y no leo la Real órden porque no tengo en el expediente la Real órden original. Yo he leido en ella todo lo referente á la fundacion, y la copia que aquí tengo no dice lo que la Real órden que yo he leido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Me interesa hacer constar, porque esta es la segunda vez que el Sr. Perez se permite afirmar hechos relativos á la desaparicion de documentos, que el expediente está ahí íntegro, tal como se ha encontrado en el Ministerio de la Gobernacion; que el expediente no ha sufrido alteracion ninguna, ni en el reglamento, ni en la Real órden, ni en nada, y que ínterin no se demuestre y se pruebe que la copia de la Real órden que forma parte del expediente es falsa ó no está conforme con el original, no podemos tomar para el objeto de la discusion otra cosa que lo que existe en el expediente, porque no hay en el Ministerio de la Gobernacion el abandono de papeles que seria necesario que hubiera para que esa Real órden se hubiera alterado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision, referente á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferrocarril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 65, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *número* 67, *sesion del* 10 *de idem, y* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 74, *sesion del* 19 *de idem)*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferrocarril de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por dicho concesionario, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno estime conveniente introducir antes de su aprobacion.

Asimismo se le autoriza para construir los ramales que sean necesarios para la explotacion de los yacimientos y canteras de materiales de construccion, con arreglo á los proyectos facultativos que en cada caso presentará en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Queda declarada de utilidad pública esta prolongacion y sus ramales, y por tanto con derecho á

la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general, quedando obligado el concesionario á trasportar, además de los productos industriales de la zona que atraviese, las mercancías diversas y los viajeros que se presenten en las estaciones de todo el trayecto comprendido entre Madrid y Arganda, con arreglo á las tarifas complementarias que préviamente someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Si trascurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará sin ningun efecto.

En el plazo de tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto de este ferro-carril, deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras del mismo, y á los tres años de comenzadas éstas habrán de hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotacion, bajo pena de caducidad.

Art. 4.° La concesion de esta línea será por noventa y nueve años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la sociedad «Ferro-carril de San Feliú de Torelló á Olot» la concesion del ferro-carril económico del mismo nombre, que partiendo de la estacion que la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en Torelló, se dirige á Olot, sirviendo de bases las siguientes condiciones:

1.ª El ancho de la vía deberá ser igual al que se establezca para la concesion de la línea de Gerona á Olot.

2.ª El material móvil deberá ser análogo al de la repetida línea de Gerona á Olot.

3.ª El emplazamiento de la estacion de Olot deberá ser comun para ambas empresas, que deberán ponerse de acuerdo al efecto, y en caso de no llegar á él, queda el Gobierno facultado para imponérselo.

4.ª El proyecto aprobado deberá comprender hasta dos kilómetros en direccion á Figueras por San Juan las Fonts y Besalú.

5.ª La tarifa máxima para peaje y trasporte que servirá de base para esta concesion, será la tarifa general hoy vigente en las líneas de Barcelona, Tarragona y Francia.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que en el mismo sea necesario introducir al aprobarse definitivamente por el Gobierno, tomando en cuenta las condiciones establecidas como bases en el artículo anterior.

Art. 3.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto, que ha depositado la sociedad peticionaria como garantía primera de su proposicion, se ampliará hasta completar el total importe del 3 por 100 del mismo presupuesto, dentro del improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.° Las obras deberán principiarse á los sesenta dias despues de comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas y abierto al servicio público el ferro-carril á los tres años de dicha fecha.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los ocho de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de los bienes y valores que serán objeto de la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ayuntamiento para hipotecar ó para vender por sí y en pública subasta, en la forma y términos que marca la ley de 1.° de Mayo de 1855, las diez dehesas pertenecientes á sus propios, que radican en las provincias de Ciudad-Real y de Toledo, y las cuales se encuentran exceptuadas de la desamortizacion.

El Ayuntamiento podrá estipular que el pago de dichas fincas se haga en plazos análogos á los que haya contratado para la amortizacion del empréstito, de suerte que los vencimientos de los pagarés firmados por los compradores de las dehesas coincidan con los plazos del empréstito.

Art. 3.° Se autoriza igualmente al Gobierno de Su Majestad para convertir en títulos al portador las tres inscripciones intrasferibles por valor de 4.597.386 reales nominales que tiene en cartera el Ayuntamiento de Toledo, á fin de que negociándolos pueda atender con su producto al pago de los intereses y amortizacion del empréstito.

Art. 4.° Se autoriza igualmente al Ayuntamiento á realizar con el mismo objeto los títulos de deuda

consolidada que posee, por valor nominal de 2.978.000 reales, prévio reintegro del préstamo á que están afectos.

Art. 5.° El producto de estos títulos se reservará para el pago de los intereses y amortizacion del empréstito, escalonando al efecto su venta en la forma que el Ayuntamiento estime más conveniente, y proporcionando la realizacion de dichos valores á la obligacion contraida.

Art. 6.° Todas las cantidades que el Ayuntamiento realice, ya por la venta de las fincas autorizada en el art. 2.°, ya por la enajenacion de títulos de la deuda consolidada á que se refieren los artículos 3.° y 4.°, ya por el auxilio que la Diputacion provincial tiene acordado para el empréstito, ó ya por consecuencia de cualquier otro arbitrio que en lo sucesivo pueda serle autorizado, se depositarán en una caja especial y bajo contabilidad separada, sin que puedan ser destinadas á ninguna otra atencion que al pago de los intereses y amortizacion del empréstito autorizado por esta ley.

Art. 7.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito que vence en el respectivo ejercicio, y formalizará en el de ingresos la partida equivalente, con expresion de los recursos aplicables á su pago.

Art. 8.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses y amortizacion vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para plantear un reglamento del servicio militar en campaña.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo único de este dictámen.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, desfavorables son las condiciones en que me levanto á combatir el dictámen que acaba de leerse; y digo desfavorables, en primer lugar, porque hasta la noche pasada no he tenido conocimiento de que fuera á discutirse hoy; y en segundo lugar, porque creo que es una discusion que ha de molestar á la Cámara inútilmente, toda vez que los reglamentos de esta índole no deben venir á este sitio.

Los indivíduos de la Comision se fundan en su dictámen para autorizar al Gobierno á que se dé lectura y se plantee ese reglamento (mal llamado así), en dos artículos de la ley constitutiva del ejército, artículos que al cogerlos cualquier Sr. Diputado puede ver que en nada se rozan con esto, y que si acaso dicen algo, es todo lo contrario de lo que se pretende; y por si los Sres. Diputados no recuerdan lo que dicen esos artículos que la Comision ha citado, voy á permitirme leerlos.

Dice el art. 12, uno de los que sirven de fundamento á la Comision:

«Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion prévia y directa del Rey, observándose miéntras tanto y solo con el carácter de provisionales cuantas disposiciones están en vigor en el dia.»

Como ven los Sres. Diputados, las atribuciones, funciones y responsabilidades, así como los reglamentos especiales, dice ese artículo de la ley constitutiva del ejército que se establecerán por medio de Real decreto. Por consiguiente, no me explico cómo la Comision ha consignado que se funda en este artículo para traer á la discusion de la Cámara este proyecto.

El art. 26, que es el segundo que sirve de fundamento á la Comision, dice:

«La organizacion del ejército en cuanto no afecta al presupuesto ni al reemplazo pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.»

Yo ruego á los Sres. Diputados que me digan si el reglamento sobre los servicios de campaña se roza en algo con el presupuesto ó con el reemplazo del ejército. Hay otra circunstancia que debe tenerse en cuenta por la Comision, además de otras que la misma nos manifiesta, y es que á donde deben ir y á donde van los reglamentos es al Consejo de Estado; y tanto es esto así, que precisamente hoy está pendiente de solucion un reglamento sobre servicios sanitarios, que tiene tanta importancia ó más que el que se trata de discutir en el dia de hoy, y sin embargo no ha venido á esta Cámara y ha ido al Consejo de Estado. Por consiguiente, yo empiezo por manifestar que este debate no ha debido traerse á este sitio, pero ya que se ha traido, y ya que se le va á dar una importancia tal que puede influir en el dia de mañana en el porvenir y en la suerte de nuestros oficiales, yo, como militar y como Diputado, me veo en el caso de protestar contra este reglamento y hacer presente á la Cámara y al país que no solamente no es beneficioso lo que va á hacerse, sino que es perjudicial para el mismo ejército.

El proyecto que ha sido remitido á esta Cámara por el Senado, da el nombre, en mi concepto mal apropiado, de reglamento, á un articulado que se ha desarrollado con una extension excesiva para instrucciones, y en mi concepto, corto y poco terminante como reglamento; de tal suerte, que no tiene nada de preceptivo, y de consiguiente viene á resultar en contradiccion con lo que la Comision ha manifestado en su dictámen. Como reglamento, no determina las obligaciones de cada una de las clases que lo han de interpretar, las atribuciones que á cada uno competen, ni los límites dentro de los cuales pueden desarrollar su iniciativa. En vista de esto, yo pregunto á la Comision si cree conveniente que este proyecto pueda sustituir al tratado sétimo de nuestras ordenanzas, y si es suficiente para poder exigir por el dia de mañana responsabilidad efectiva al jefe ú oficial que no haya interpretado bien sus instrucciones.

Los indivíduos de la Comision, que en su fuero interno se conoce están más de acuerdo con nosotros que con el proyecto, dicen en su dictámen «que en realidad de verdad es un cuerpo de instrucciones para el servicio de campaña, hallando que en él existen definidas

y separadas la parte didáctica y la parte preceptiva; á pesar que la Comision nota ciertas deficiencias en algunos de sus artículos y se aparta un tanto del criterio que preside en otros, como se trata de un todo orgánico, y como los lunares que advierte, ni afectan al conjunto ni extrañan gravedad, etc.»

Pues si la Comision empieza por decir que no es más que un conjunto de instrucciones; si reconoce que no está conforme en principio con las ideas que se sustentan en él; si reconoce asimismo que es deficiente en una cosa de tal gravedad, yo me permitiria rogar á la Comision y al Gobierno que retiraran el proyecto para estudiarle de nuevo, y sobre todo, que no volviera á la Cámara y se planteara por Real decreto.

Como he dicho á los Sres. Diputados al empezar, no he dispuesto más que de las breves horas de esta mañana para poder leer por encima los 950 artículos que tiene el proyecto, y ya comprenderán los señores Diputados que por una simple lectura hecha á la ligera no es posible examinar detalladamente los conceptos que encierra cada uno de los artículos de por sí; pero son de tal realce, de tanto bulto las anomalías y la escasez de instrucciones que en el reglamento se observan, que aunque sea á la ligera voy á permitirme exponerlas á la consideracion de la Cámara, por si conviene conmigo en que no debe dársele el nombre de reglamento, y sí el de instrucciones generales sin forma de ley (como se ha hecho con la *Guía del oficial en campaña*, del mismo autor).

Es verdad que la Comision en un espacio de cuarenta y ocho á setenta y dos horas ha podido emitir dictámen sobre el reglamento, á pesar del excesivo número de artículos que contiene; pero como no todos los oficiales del ejército están obligados á tener la penetracion y los conocimientos que los dignos indivíduos de la Comision, éstos han de hacerme la justicia de creer que lo que para ellos es muy claro, y sin embargo ponen la anotacion de que lo encuentran deficiente, llevado á la práctica y entregado á los oficiales del ejército será imposible exigirles un exacto cumplimiento de lo que aquí se previene.

Hay algunos títulos en el proyecto que crean servicios nuevos entre nosotros, á los cuales, en mi concepto, debia habérseles dado por lo ménos más amplitud y preceptuar más los deberes y obligaciones de los jefes y oficiales que hayan de desempeñarlos, á fin de que no dejen lugar á dudas y sepa cada uno hasta dónde puede llegar su responsabilidad.

Pero el autor del proyecto, persona competentísima y de una vasta instruccion, juzgando la de todos nuestros oficiales por la suya, ha creido que podia suprimir toda clase de detalles, y nos presenta, por ejemplo, el servicio de telegrafía en campaña desarrollado en tres artículos.

Comprenderán los Sres. Diputados, por poco conocimiento que tengan de cosas militares, que este servicio con todos sus anexos no se puede desarrollar, así como tampoco las obligaciones de sus indivíduos, en tres artículos.

Siguen los de depósitos, nueva creacion tambien en el país bajo esta forma, donde se establecen depósitos de toda clase, de material, de hombres, de víveres y de municiones, y todo lo que el ejército necesita tener en segunda línea. Pues bien; para determinar las obligaciones y deberes de todos los indivíduos que han de componer estos depósitos segun el autor del proyecto, ¿cree la Comision que son suficientes dos artículos? Sigue el inspector de comunicaciones y de depósitos, que es un general al cual se le dan las mismas atribuciones que al jefe de Estado Mayor general de un ejército; y me extraña mucho que habiendo en la Comision oficiales del cuerpo de Estado Mayor y oficiales generales del ejército, no se hayan fijado en la imposibilidad de que haya dos generales de la misma categoría, con el mismo mando y las mismas atribuciones. Y para explicarnos estas atribuciones que se dan á este general, que, como digo, son idénticas ó superiores á las de un jefe de Estado Mayor general en campaña, no hay más que un artículo. Si esto es reglamento, no me lo explico, ó hay que suponer que todas las personas, desde la clase de alférez á la de capitan general inclusive, tienen una penetracion igual á la de los indivíduos que han suscrito el dictámen, y que todos tienen la obligacion de comprender lo que ellos han comprendido. Siguiendo el órden del reglamento, aparece el servicio de vanguardias. Todo el mundo, aunque no sea más que de oidas, conoce la importancia de este servicio en la marcha de un ejército, los infinitos servicios que tiene que desempeñar, y la responsabilidad que en sí contiene; sin embargo, en 12 artículos está desarrollado este servicio con todos los casos que puedan presentarse.

Me he de concretar, como comprenderán la Comision y el Congreso, á exponer en esta forma las censuras y los defectos que encuentro en el proyecto, porque no he tenido tiempo más que para hacer de él una lectura y coger lo más culminante; pero en mi concepto, es lo suficiente para que cuando el ejército lo juzgue, lo haga de la manera que yo lo estoy haciendo.

El título 4.° del reglamento trata del servicio de avanzadas, y en éste ha sido un poco más pródigo el autor. Es verdad que los servicios son múltiples, que la responsabilidad es inmensa, que depende de ellos tal vez el porvenir del ejército; pero el autor ha creido que con 38 artículos tenia suficiente para todos los casos que pudieran presentarse. En esto tenemos una ventaja, y es, que mientras en el extranjero á obras de esta naturaleza se les da la importancia debida, y cada uno de estos servicios se trata por reglamentos especiales y dándoles la amplitud necesaria y en armonía con las personas que los han de practicar; mientras que para cada uno de estos servicios se escribe un folleto ó un reglamento especial, aquí el autor del proyecto de que nos ocupamos, juzgando á los demás por sí mismo, ha creido que en 38 artículos podia condensar todo lo que al servicio de avanzadas se refiere.

En el título 5.° se sigue el mismo procedimiento y el mismo laconismo; así es que respecto á las sorpresas y emboscadas en el servicio de partidas sueltas, trata de todas ellas y no deja ninguna por iniciar el autor del proyecto, pero de todas lo hace en la misma forma; y respecto de este servicio, cree que con un artículo tienen suficiente los oficiales para saber cómo han de proceder en todos los casos.

En el título 6.°, que trata del combate, se procede de la misma suerte, hasta el punto de que al tratar de la infantería hace caso omiso de la manera y forma de ocupar una posicion, y solo dice que deberán fortificarse las posiciones que ocupe la infantería en esos casos; pero sin duda se le ha olvidado al autor del proyecto que para fortificarse, lo primero que se necesita son elementos para ello, y efectivamenie no indica qué elementos ha de tener á su disposicion, dónde los ha de llevar, á quién los ha de reclamar y cómo los ha

de aplicar. De manera que se encontrará un oficial subalterno ó un jefe de cuerpo á quien se le manda ocupar una posicion y sostenerse en ella, con que el reglamento prescribe que cubra sus tropas y procure aprovechar los accidentes del terreno, pero no verá la forma y medios para llevarlo á cabo. Yo considero que son necesarios estos detalles en un reglamento de esta índole; así es que si la Comision retira el proyecto y dice que son instrucciones generales para el servicio de campaña, podremos estar de acuerdo, y en ese caso darle otra forma y otro alcance que no tenga los inconvenientes del actual.

He buscado un artículo especial del título de que me estoy ocupando, porque encierra una gravedad suma, y por lo tanto necesita una aclaracion por parte de la Comision y por parte del Gobierno. Dice el artículo 536 del proyecto:

«Sobre auxiliarse y combinarse con oportunidad y compañerismo, no puede haber reglas escritas: las dicta en cada caso el propio sentimiento del deber. El que no ayuda á su camarada, pudiendo, es tan culpable como si se pasara al enemigo.

Un comandante de batallon, por ejemplo, recibe órden de ocupar un bosque y la cumple. Otro comandante, al lado, toma una aldea, pero se ve amenazado de un contraataque enemigo. El primero, si se considera seguro en su bosque, debe acudir sin más órden en auxilio del segundo.»

Yo no sé si los señores indivíduos de la Comision habrán leido este artículo y si habrán meditado su alcance. Por este artículo, el dia de mañana ante un Consejo de guerra no se puede censurar ni se puede condenar á un oficial que abandone su puesto en el acto del combate; porque con decir el oficial que ha creido que estaba en peligro la fuerza inmediata, ya no hay responsabilidad ninguna. Así es que en el extracto que he hecho de la ley, he puesto una llamada sobre este artículo, permitiéndome rogar á la Comision que se dé una aclaracion respecto de él, á fin de evitar que el dia de mañana pueda eludirse la responsabilidad y el cumplimiento de un deber fundándose en ese mismo artículo de la ley. Hecha, pues, esta llamada á los indivíduos de la Comision, voy á seguir ocupándome del resto del reglamento.

En el título 7.°, que trata del ataque y servicio de trincheras, en el art. 614 se establece:

«En este segundo y complicado período, además de los jefes locales de sector, el servicio especial de trinchera prescribe concentrar el mando de ella en un solo general ó jefe de las armas generales, que tendrá por segundo, para ayudarle, otro oficial con el nombre de mayor de trinchera.

El servicio de trinchera durará habitualmente veinticuatro horas. Los generales y jefes alternarán entre sí diariamente, agregándoles los oficiales de estado mayor que juzgue necesarios.»

Y yo pregunto á la Comision, y particularmente á los señores oficiales generales que forman parte de ella: ¿cree la Comision que es prudente establecer un servicio de esta naturaleza en la forma que se propone, y que se releve lo mismo que una guardia de una poblacion, cada veinticuatro horas? ¿Cree la Comision que no tiene valor ninguno el conocimiento del terreno que se tiene al frente y de las fuerzas que están á sus órdenes, para que se releve ese servicio amigablemente y para que todos descansen? Pues si así se hiciese, cada relevo implicaria un nuevo estudio por parte del jefe que entrase de servicio, á fin de hacerse cargo de la situacion de las tropas y de los trabajos que le estuviesen encomendados.

¿Cree la Comision que este artículo puede sostenerse dentro de los principios militares? Yo me permito rogar nuevamente á los dignos indivíduos de la Comision, que supongo no se han fijado en estos detalles, que los estudien; pues si bien es cierto que en el breve plazo de que han dispuesto para emitir su opinion no pueden haber materialmente estudiado y comparado los 950 artículos del proyecto, y no obstante que éste se apruebe, porque tenemos todos la seguridad de que se aprobará tal como lo ha presentado la Comision, esta misma Comision debe llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre estos detalles, y decirle, como ya se indica muy bien en su informe, que haciendo antes las variaciones y enmiendas que se crea convenientes, se plantee despues de hechas.

Esto es lo que deseo; que antes de plantear este proyecto, toda vez que á pesar de nuestra protesta ha de ser ley, se hagan en él estas aclaraciones y se subsanen estos errores, que en mi concepto son de grandísima trascendencia.

Continuando el articulado, llegamos á las plazas y á los deberes del gobernador de una plaza sitiada. Hasta ahora en nuestros reglamentos está previsto el caso de que una plaza sitiada se vea en la imprescindible necesidad de rendirse ó de capitular, y prescriben nuestras ordenanzas actuales muy sabiamente (así se ha entendido hasta ahora por todo el elemento militar), que mientras que haya un jefe ó un oficial en la plaza que se comprometa á continuar la defensa, este indivíduo tome el mando de la misma y se continúe; este es lo honroso y el verdadero espíritu militar. Pues en el reglamento actual se autoriza lo contrario, toda vez que viene á indicar que el gobernador debe seguir la opinion de la mayoría del Consejo de defensa de la plaza, y únicamente cuando esta mayoría opine por que se continúe la defensa, entonces está obligado el gobernador á continuarla; es decir, que si hubiera en el Consejo mayoría que opinase por la rendicion, esta votacion cubriria su responsabilidad; y no nos dice si cualquier otro jefe que opinase de distinta manera deberia encargarse del mando. Como quiera que cuando se presentan estos casos no hay lugar á consultas, de aquí mi deseo de que se aclaren todo lo posible.

Como ven los señores de la Comision, yo casi paso como sobre ascuas por todo el articulado, y no me voy fijando más que en aquellos cuya trascendencia es tal, que al ver en la *Gaceta* aprobado este reglamento, el elemento militar extrañaria que sentándose en esta Cámara indivíduos del ejército que han hecho la campaña y que deben tener conocimiento de las necesidades de la misma, no nos hubiéramos levantado alguno á pedir por lo ménos que se estudie más detenidamente el proyecto, á fin de no dar lugar á lo que es tan frecuente con nuestras disposiciones de guerra, de que tienen todas más aclaraciones que artículos y nunca quedan bien.

Ya sé yo que la Comision me va á decir que de lo que se trata es pura y simplemente de saber si nos inspira confianza el Gobierno para concederle autorizacion á fin de que plantee el reglamento. Pero aun dentro de ese criterio, y aceptando como bueno lo que la Comision diga, debo yo manifestar que siendo el reglamento malo, no debiera autorizarse al Gobierno para plantearlo; y puesto que la Comision ha encon-

trado en él grandes defectos, que el Gobierno lo modifique, y luego podrá plantearlo por medio de un Real decreto, como creo que he demostrado puede hacerlo, al leer los dos artículos de la ley constitutiva del ejército que cita el dictámen.

Tambien en el título 8.°, el art. 782 tiene un final que en mi concepto tampoco ha leido la Comision.

Hasta ahora, en nuestras ordenanzas, en nuestras leyes penales y en nuestras órdenes generales para oficiales, se censura y se prohibe terminantemente, y se imponen castigos fuertísimos á todo aquel que por sus conversaciones tienda á elevar el espíritu del ejército contrario, á enaltecer sus virtudes, su valor, sus buenas condiciones; disposiciones que hasta ahora hemos encontrado todos muy aceptables. Sin embargo, al final del art. 782 se dice que algunas veces será necesario ponderar el ejército enemigo. Díganme los señores de la Comision que pertenecen al ejército, si esto puede dejarse así, y si no merece por lo ménos que se quite la última parte de este artículo, ó que se explique su alcance: de otro modo se vendrá á decir que hasta ahora hemos estado viviendo en España sin saber lo que nos hacíamos, y que en la guerra conviene en algunos casos ponderar las buenas condiciones del adversario.

Continuando en el mismo título, en el capítulo que trata de la expedicon y recepcion de órdenes se nota la misma deficiencia, á pesar de que el art. 794 hace notar la importancia que tienen éstas y su trasmision. En el art. 797, que le sigue, se dice que cuando una órden pueda darse verbal, no se haga por escrito. Los indivíduos que hemos estado en campaña sabemos á lo que se presta este procedimiento, así como los inconvenientes que tiene; por lo cual, en todos los reglamentos para campaña que hoy se están escribiendo en Europa, se establece que todas las órdenes que se dén, lo sean siempre que se pueda por escrito: aquí vamos, no obstante, á raíz de estar leyendo todos esos reglamentos, que puede decirse son la última palabra de los adelantos modernos; aquí creemos que es más conveniente modificarlos en un sentido perjudicial al servicio y á los mismos indivíduos en ese punto; y es perjudicial para el que la recibe, porque hay circunstancias en que necesita acreditar su proceder, y no tiene un documento que lo resguarde, así como tampoco se puede exigir la responsabilidad al que no las cumpla. En ese concepto creo yo que tambien este artículo deberia modificarse y ver si se podia corregir.

En el mismo título 8.°, los artículos referentes á las leyes y usos de la guerra siguen el mismo carácter que trae todo el proyecto; es decir, la brevedad, y dentro de esa brevedad la supresion de la mayor parte de las cosas que son necesarias á un oficial en los momentos en que tiene que obrar bajo su responsabilidad.

Voy á leer el art. 849, que es uno de los en que más me he fijado, y con el que principia el capítulo. Dice así:

«Leyes y usos de la guerra. La destruccion del ejército enemigo es el fin principal: la ocupacion ó destruccion de lo que pueda servirle es secundario.»

Sobre esta primera parte del artículo es sobre la que llamo la atencion de la Comision. Aquí vemos que el autor del reglamento clasifica ya como principales y secundarios, actos á los que si efectivamente puede dárseles ese calificativo, no puede hacerse tan en absoluto, sino relativamente, porque considerar como secundario la destruccion ú ocupacion de lo que pueda servir á un ejército enemigo, en mi concepto no siempre es exacto, y podria ocurrir el caso de que un general comisionara á un oficial que fuera en la vanguardia para hacer un reconocimiento de las vías férreas, caminos ordinarios, puentes ó calzadas ó cualquier otro obstáculo, cuya inutilizacion traeria como consecuencia el imposibilitar ó entorpecer la marcha del enemigo, y que ese oficial dijera: «esto es secundario; lo principal es destruir al ejército enemigo,» y que dejara aquella operacion para otro dia. Por consiguiente, llamo la atencion sobre este artículo, á fin de ver si podria conciliarse y no ponerlo en un sentido absoluto, para que los oficiales ó jefes que el dia de mañana se encuentren en esa situacion, tengan un poco más de amplitud y sepan lo que pueden hacer.

De los rehenes, de que trata el reglamento, no he de ocuparme; pero creo que la Comision deberia modificar este artículo en la misma forma que el que acabo de analizar, pues tampoco en esta materia se puede hablar en absoluto. Si bien es cierto que los rehenes no tienen una importancia real, y que no se obtienen por medio de ellos los resultados que en otras épocas se han obtenido, para nadie es un misterio el uso que de ellos han hecho los prusianos en la guerra que sostuvieron con Francia, ya para garantir la marcha de sus trenes, como para la seguridad de sus pequeños destacamentos. Por lo tanto, si nuestro reglamento los prohibe en absoluto, y dice que no se puede sacar de ellos ninguna ventaja y que son contraproducentes, va á resultar que nos perjudicamos á nosotros mismos no haciendo uso de los medios que, como acabo de demostrar, tienen aplicacion en momentos dados.

El art. 881, en el que se trata de las atribuciones del general en jefe, y en particular sobre contribuciones, desearia yo que la Comision lo adicionase con un párrafo ó un inciso.

El art. 881 dice:

«Por el antiguo y constante principio de que la guerra debe alimentar la guerra, por la moderna movilidad de los ejércitos, que no se puede alcanzar sino viviendo en gran parte sobre el país, el general en jefe puede imponer contribuciones militares, en dinero ó en especie, no solo para mantener el ejército, sino como indemnizacion de guerra.»

Este artículo, señores, yo no lo he de impugnar; esas atribuciones y muchas más necesita un general en jefe: de consiguiente, no es que yo impugne las atribuciones que se le conceden; pero como por desgracia tenemos ejemplos muy próximos, y algunos de los dignos representantes de Navarra podrian hablar sobre el particular, de que respecto á contribuciones y multas que se han impuesto en aquel país, no hay conocimiento ninguno de ellas en los centros administrativos, y cuando los interesados reclaman condonacion ó indemnizacion de esas multas, no podemos averiguar si efectivamente se han impuesto, ni por qué causas ó motivos: yo, interesado por aquellas provincias, y que he de hacer en su dia una interpelacion sobre este asunto, para precaver esto, digo: déjense al general en jefe las atribuciones que aquí se marcan y dénsele más todavía; pero que este general en jefe dé cuenta mensualmente al Gobierno de toda contribucion, de toda exaccion que cometa en los países donde opere; no por la materialidad de que rinda estrecha cuenta de esas sumas, sino para que el Gobierno central tenga conocimiento suficiente de ellas, á fin de

que si el dia de mañana vienen reclamaciones, no tenga que cruzarse de brazos y decir: pues ignoro lo que hay en el particular, y no puedo atender la reclamacion.

Es necesario pues, que den esos antecedentes los generales y jefes de columna (porque hasta ese punto ha habido libertad de accion en aquel país, donde los subalternos han exigido lo que han creido conveniente), para que pueda siempre acreditarse cómo y de qué manera se ha hecho la exaccion.

Respecto á enfermos y heridos, no estoy conforme completamente con lo que se previene en el reglamento; y es más, me extraña que el autor de este proyecto, olvidando que hoy se está terminando otro reglamento de servicios sanitarios tanto en guarnicion como en campaña, haya venido á legislar sobre este particular y á determinar cosas contradictorias con lo que ya se previene en el reglamento de sanidad. Toda vez que en esta Cámara hay oficiales y jefes del cuerpo de sanidad militar, á ellos dejo el que defiendan ó impugnen, como gusten, las disposiciones á que me refiero. (*El señor Martinez Pacheco pide la palabra.*)

Rogando á los indivíduos de la Comision que me dispensen la molestia que haya podido producirles con las observaciones que me he permitido hacer, espero ver si la Comision tiene ó no tiene á bien aceptar la proposicion que he hecho, de que se retire el proyecto y despues de rectificado lo publique el Gobierno por medio de un decreto.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serna tiene la palabra, como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Señores Diputados, si escepcionales son las circunstancias en que el Sr. Dabán, impulsado por su modestia, dice que viene al debate, más excepcionales y difíciles son para el que, como yo, no tiene ni la dialéctica que convence, ni la elocuencia que seduce, ni la autoridad que se impone; pero de todas suertes, confiando como confío en la benevolencia de la Cámara, benevolencia que ya tuvo conmigo en otra ocasion y que agradecí en el alma, y confiando tambien en la benevolencia de mi digno amigo el señor general Dabán, cuya superioridad sobre mí es indiscutible é indiscutida, voy á cumplir con el deber que mis dignos compañeros de Comision me han impuesto. Como pudiera extrañar á S. S. que yo, el de menos categoría entre los Diputados militares que forman parte de la Comision, me levante á contestarle, debo hacerle presente que teniendo en cuenta la sobra de justicia y de razon que creemos nos asiste, la Comision ha entendido, y ha entendido bien, que la carga débil el más débil es el que debe llevarla, que el más débil es el que debe acometer una empresa tan fácil de realizar.

Y dicho esto, voy á ocuparme del discurso de su señoría.

Empezó el señor general Dabán preguntándonos por qué la Comision ha traido aquí este reglamento, si entiende que puede plantearse por Real decreto.

Hay en ello dos cuestiones completamente distintas: una que afecta á la interpretacion legal, de la cual ha de ocuparse, con la competencia que le distingue, el digno presidente de la Comision, y otra que impone un hecho consumado. ¿Cómo podíamos nosotros, aun teniendo ese convencimiento y ese criterio que S. S. tiene, retirar un proyecto que viene aquí con la autoridad que le da el voto de la alta Cámara? ¿Era posible que nosotros dijésemos al Senado que aprobó el reglamento, y para cuya aprobacion se ha creido competente: has hecho mal; el proyetco debe desaparecer de aquí, y volver al punto de donde partió? Para hacer esto era preciso, en mi opinion, saltar por encima de las prerogativas y de las atribuciones que el Senado tiene, que al Senado competen.

Dice tambien el señor general Dabán que reglamentos de esta clase deben ir al Consejo de Estado, y yo entiendo que es facultad del Gobierno oir ó no oir á los Cuerpos consultivos. No creo que esté taxativamente determinado en ningun artículo (*El Sr. Salamanca y Negrete pronuncia algunas palabras*); pero aun cuando lo estuviera, y contesto á una interrupcion que me hace el señor general Salamanca, esto podria ser, en último caso, una opinion que sostiene S. S. enfrente de otra opinion que sostengo yo; porque no creo que se pueda imponer al Gobierno la obligacion de que oiga á un Cuerpo consultivo, cuando ese Gobierno puede apartarse en todo ó en parte del dictámen que emita.

Dice además el señor general Dabán que se reconoce por la Comision la deficiencia de este reglamento. Claro está que nosotros reconocemos la deficiencia de este y de cualquier reglamento, porque nosotros reconocemos, hemos reconocido y reconocerá S. S., las deficiencias de todas las obras humanas, y no hemos podido sostener ni sostenemos que el reglamento sea un modelo de perfeccion, porque no creemos que la perfectibilidad quepa dentro de los trabajos que han de brotar del pensamiento humano.

Que la Comision no ha examinado el reglamento, ó lo ha hecho á la ligera. Yo le pregunto al señor general Dabán: si S. S. hubiera formado parte de la Comision, ¿habria venido á presentar un dictámen y á firmarlo sin conocerlo? Pues hágase S. S. juez de sí propio, y no nos estime á los demás de otra condicion que S. S. Este reglamento ha sido de tan laboriosa gestacion, que ha estado por espacio de un año en la Junta consultiva de Guerra, discutiéndose largamente; y además, hace mucho tiempo que fué al Senado.

Nosotros hemos seguido con cuidado, como habrá hecho S. S., este asunto: de modo que las cuarenta y ocho horas de que hablaba S. S., no han sido más que para los efectos de emitir dictámen, nunca para los efectos de estudiarlo.

Que no estamos conformes con los principios de él. Esto no es exacto, ni se desprende ni en poco ni en mucho, ni en nada, de nuestro dictámen. Con lo que la Comision puede decir que no está conforme, es con el criterio de algunos artículos que no entrañan gravedad; pero en la necesidad de codificar, y esto ha sido aquí lo esencialísimo, de codificar las instrucciones para el servicio de campaña, en eso no solo estamos de acuerdo, sino S. S. tambien lo está, porque ha pedido que el reglamento se haga por el Gobierno en vez de traerlo al Parlamento, y que se tengan en cuenta las observaciones de S. S. Si mi voto valiera, yo diria que lo que el señor general Dabán proponga se apruebe, aparte lo de retirar el proyecto; pero hay otros señores oficiales generales ilustres como S. S., entendidos como S. S., prácticos como S. S., que han estudiado este reglamento, porque ha ido á una Junta consultiva de Guerra y á una Cámara en donde hay 36 oficiales generales, y yo creo que lo han estudiado con detenimiento. (*El Sr. Dabán*: No lo han discutido.) Si no lo han discutido, será porque no lo hayan creido oportuno, pero no por falta de competencia; será porque ha-

brán creido que no necesitaban discutirlo, y han dicho como nosotros, que las reformas que hayan de hacerse las haga el Gobierno cuando las necesidades lo exijan ó aconsejen.

Dice el señor general Dabán, ocupándose de la parte en que se habla del servicio de telégrafos, que son pocos los artículos que se refieren á un asunto tan importante como ese; pero á eso debo contestar que los oficiales que se encargan de este servicio son oficiales facultativos, y por lo tanto tienen conocimientos que no podrian reunir, á pesar de que comprendiera esta parte del reglamento 500 artículos, oficiales completamente ajenos á tal ramo.

Que el inspector general de comunicaciones presenta un peligro porque hay aquí un dualismo de jefes. Esto no se desprende de ningun artículo del reglamento, porque el inspector general de comunicaciones, como el de artillería y como el comandante general de ingenieros, dependen del general en jefe.

Dice tambien el señor general Dabán, hablando del servicio avanzado, que encuentra deficiencia en esto y encuentra tambien que no se trata con la extension con que tratarse debiera. Hay algo que no puede escribirse, que no puede decirse en ningun reglamento, porque las necesidades del instante, esas necesidades que imponen las condiciones del ejército que se manda, el país en que se halla y el terreno por donde se avanza, todo eso es imposible redactarlo en un reglamento. Lo que se da son reglas generales, y ya ha dicho la Comision que este es un cuerpo de instrucciones para el servicio de campaña, sin creer que era cuestion batallona la de nombre, apartándose tambien en esto de S. S., que cree que porque se le llama reglamento deja ya de ser una coleccion de reglas generales para el servicio de campaña.

Uno de los artículos en que más se ha fijado S. S., es el 536, sobre el auxilio que pueda prestar un oficial á otro que mande tropas. El señor general Dabán, y permítame S. S. que yo use de una palabra que ha usado con tanta frecuencia dirigiéndose á nosotros, se ha fijado poco en este artículo, pues á fijarse más, hubiera visto que no es ni puede ser una órden expresa y terminante, porque por encima de ese artículo del reglamento hay otro de la ordenanza, que dispone que el oficial que tenga órden de conservar su puesto á toda costa, lo haga. Lo que se dice de auxiliar al que esté cerca y se halle en peligro, no envuelve la obligacion de hacerlo con toda la fuerza de que dispone, porque puede dejar una parte en defensa del punto que ocupa y acudir en defensa del otro punto atacado, *si está seguro en el suyo*, porque si no se considera seguro, no puede ni debe salir de él. (*El Sr. Dabán*: ¿Y si trata de eludir el peligro?) ¡Que hay un oficial que trata de eludir el peligro! Yo siento mucho que S. S., que pertenece al ejército, siente como posible esta hipótesis. Pero si alguno lo hiciera, caeria dentro de las responsabilidades y de las penas que la ordenanza encierra.

No citaré ahora ejemplos por no hacer más larga y pesada esta discusion; pero podria traer á la memoria de S. S. casos en donde tropas que han acudido al auxilio de otras colocadas en situacion peligrosa han venido á dar por resultado final un triunfo.

Sobre el art. 614, sobre el servicio de trincheras, dice el Sr. Dabán: ¿cómo se comprende que un servicio como este se establezca en igual forma que el servicio de guardias? ¿Se ha fijado S. S. en la palabra *habitualmemte*? Pues ese adverbio indica de un modo claro que esto no es preceptivo en un sentido absoluto, sino que ordinariamente... (*El Sr. Dabán*: Es decir que no dice lo que dice.) Lo dice, porque marca que en las situaciones ordinarias el servicio de trincheras será de veinticuatro horas; pero cuando los rigores del tiempo, ó las necesidades del servicio, ú otro género de consideraciones que solamente puede apreciar el jefe de la fuerza lo exijan, podrá durar ménos tiempo, porque en el reglamento no pueden dictarse disposiciones á las que haya de ajustarse el oficial que manda tropas, como, segun la frase de Espronceda, se ajustaba la pupila al ojo.

El Sr. Dabán se ha ocupado tambien mucho de discutir el servicio de plazas, y ha hablado del peligro que segun S. S. existe, y que cree contrario á los principios del honor militar, respecto á la obligacion del gobernador de una plaza de oir al Consejo que se forma en ella, y con arreglo al criterio de dicho Consejo resolver si ha de rendirse ó ha de seguir defendiéndose hasta que se queme el último cartucho. Si no hubiera más artículo que este en el reglamento, así y todo, yo lo consideraria prudente, oportuno y necesario; pero no es esto así, que hay otros dos artículos que desvirtúan, como no podian ménos de desvirtuar, si se escribe este reglamento con prevision, lo que censura su señoría. El art. 673 marca la obligacion en que está el comandante militar de una plaza de defenderla y no capitular hasta que haya rechazado un ataque con brecha abierta, y el 689 dice que seguirá la opinion del Consejo de defensa cuando la mayoría se decida á resistir; es decir, que si la mayoría no se decide por la defensa, y el gobernador cree que conviene á su honor defender la plaza y morir allí y enterrarse en las ruinas, cosa esta muy vulgar en nuestras guerras, no hay ningun artículo que le imponga la obligacion de rendirse.

Además, si rindiéndose el gobernador de una plaza sin brecha practicable tiene pena de muerte, ¿cómo es posible que ningun artículo le imponga la obligacion de deshonrarse é ir al cadalso? No creo que pueda preceptuarse en ningun reglamento la obligacion de subir al cadalso por el camino de la deshonra.

En otros tiempos, dice el Sr. Dabán, creíamos nosotros y creia todo el ejército, todo el que vestia el uniforme militar, que era censurable y digno de durísimo castigo elogiar al ejército contrario: ¿cómo, pues, se dice en este reglamento que algunas veces será conveniente elogiarlo? Yo creo que el reglamento es bueno, pero que lo mejor que tiene es este artículo, y que este artículo ha brotado en vista de catástrofes que, si no fueran contemporáneas, las hubiéramos tenido por legendarias. Al disponerse para la guerra franco-alemana hablaban los franceses en son de burla de pasar el Rhin; decian que iban á luchar con un ejército abigarrado; se imbuia al soldado la idea de que bastaba desplegar las banderas con el águila imperial para llevar el ejército enemigo poco ménos que á culatazos hasta encerrarlo en Berlin. ¿Y cuál fué la consecuencia de esto? Que se encontró el soldado francés con un ejército aguerrido, valiente, numeroso, disciplinado, y el triste fin de aquella campaña nos lo dijo el sitio de París; ya lo recordará á los franceses todos los dias la Alsacia y la Lorena. Los estímulos del amor propio se levantan y despiertan por medios y procedimientos distintos: la cuestion del carácter debe tambien tenerse muy en cuenta, ya en los indivíduos, ya en las colectividades. Indivíduos y

colectividades hay que ante la creencia de que el peligro es grande, inmenso, de muerte, sienten renacer su brío y desean ir al martirio; y hay otros á quienes es preciso hablarles de que al enemigo le faltan fuerzas, le faltan elementos para ir á luchar, porque sienten nacer su valor con la debilidad del contrario: en esta tierra del «no importa,» lo que debe hacerse es ensalzar las condiciones, el valor y las ventajas del enemigo, porque por mucho que se ensalcen, nunca estarán por encima de los héroes de Zaragoza y Gerona y los mártires del 2 de Mayo.

Habla de otro artículo el Sr. Dabán, que expresa cuándo la órden puede darse verbalmente y cuándo por escrito. Si mi opinion hubiera de seguirse, yo diria que sólo en el caso de que la órden no pudiera darse verbalmente se diera por escrito; y la razon es muy sencilla y óbvia: un oficial que lleva una órden, si esa órden va grabada en su inteligencia, con la muerte del oficial se encierra en la tumba un secreto del cual tal vez depende la salvacion del ejército; pero si lleva la órden por escrito y al morir, esa órden llega á manos del enemigo, tal vez el secreto que le revela le dé la victoria. Escojan, pues, los generales con criterio á los oficiales... (*El Sr. Dabán*: Esas órdenes se dan á veces hasta por triplicado.) Lo sé; pero yo sostengo, y no podrá rebatirlo S. S., por más que tiene más práctica y más condiciones que yo, que es más peligroso llevar la órden escrita que llevarla verbal. En cualquier caso, dicho se está que si un general en jefe fía al favoritismo y á las afecciones personales la eleccion para estos cargos, y escoge un hombre que sea inepto, porque los hay, no sabrá cumplir su mision; pero si escoge oficiales de buenas condiciones, resulta más conveniente que las órdenes sean verbales y no escritas.

Dice el Sr. Dabán que cómo este reglamento considera secundario destruir lo que aprovecha el enemigo. Pues muy sencillo, Sr. Dabán: porque, en mi humilde opinion, las guerras de otros tiempos tenian por objetivo y por fin la destruccion, y las guerras de ahora tienen por fin la paz, y lo que importa á un general en jefe es imposibilitar, destruir al enemigo, pero no llevar la destruccion y la ruina por donde va, pues eso de ser como Atila no entra dentro del siglo de la civilizacion en que nos hallamos. (*El Sr. Dabán*: No he dicho semejante cosa.) ¿Cómo se llama secundario á lo que siempre se ha considerado principal? decia S. S. Claro es que si hay un pueblo que sirve de guarida á un ejército, conviene destruirle y se destruye cumpliendo las leyes de la humanidad, de la misma manera que se corta un miembro gangrenado para evitar que la gangrena se extienda y salvar la vida del individuo. Además, yo creo que en esto la ilustracion reconocida del autor del proyecto habrá pesado las obligaciones que impone el derecho internacional, porque dicho se está que se trata de guerras extranjeras, porque en las interiores el propio patriotismo impone al general en jefe la obligacion de ser humano.

No entendí bien, y como no quiero discutir sobre lo que no he entendido, ruego á S. S. que si me equivoco me lo diga; no entendí bien, pero paréceme como que censuró ó lamentó S. S. el criterio un tanto humano, ó si se quiere débil, que existe en el reglamento respecto al trato que debe darse á los rehenes. Si esto no es así, ruego á S. S. que con un movimiento de cabeza me lo advierta. (*El Sr. Dabán*: He dicho que no se condena en absoluto el medio de los rehenes.) Realmente, condenarlo en absoluto, no lo condena el proyecto, y por lo tanto esa argumentacion de S. S. cae por su base; porque claro es que cuando contendemos S. S. y yo, es porque tenemos respecto á esta cuestion diferentes puntos de vista: S. S. expone sus ideas, yo expongo las mias; la Cámara las oye y las juzga, y sus votos son los que al fin resuelven la cuestion.

Habló tambien el señor general Dabán de las atribuciones que á los generales en jefe se conceden por este reglamento en lo que respecta á las leyes y usos de la guerra; y S. S. ha deplorado que se dé cierta libertad á esos generales en jefe, porque cree que pueden llegar al abuso, y nos citó, de pasada como ejemplo, algo de lo que ha ocurrido en las Provincias Vascongadas. El general en jefe, segun el art. 19 de sus atribuciones, no procede, no obra con absoluta independencia, puesto que tiene que poner en conocimiento del Gobierno las disposiciones que adopte. No voy á examinar el hecho que se ha citado con ó sin oportunidad; lo único que diré á S. S. es, que no hay funcionario público, y los generales en jefe lo son, que no tengan que agitarse y moverse dentro de las leyes del país en que viven; y en el momento que cometen una extralimitacion, ahí está la ley para imponerles el correspondiente castigo. Pero de esto á decir que los generales participen mensualmente al Gobierno lo que realizan y lo que piensan, hay mucha diferencia. ¿No ha sido esto lo que ha dicho el señor general Dabán? (*El Sr. Dabán*: No he hablado más que refiriéndome á las contribuciones que impongan á los pueblos.) Pues entonces no discuto eso, y doy por no dicho lo que he manifestado en contestacion á ese argumento que equivocadamente creí que S. S. habia expuesto. Pero entiendo que esto de las contribuciones, más que para una guerra interior, se refiere á las guerras extranjeras. Si en momentos dados se puede referir al país en que vivimos, se presentaria una dificultad; que todo lo que hace relacion con las contribuciones tiene algo de esa parte compleja de la contabilidad, y no puede realizarse en tan corto tiempo como el que pide S. S., máxime cuando se trata de ejercer misiones tan altas como las que tiene que cumplir un general en jefe; aparte de que esas contribuciones quien las cobra no es el general en jefe, sino la Administracion militar, sometida por supuesto á la ley.

Habló S. S. tambien de heridos y del reglamento de sanidad. Yo no voy á discutir este punto; no tengo autoridad bastante para hacerlo; pero me ocurre una observacion que oponer á lo dicho por S. S. Nosotros hablamos en nuestro dictámen de este y de otros reglamentos; y al tratar en el reglamento relativo al servicio de campaña de lo que se refiere á heridos y de lo que se refiere á hospitales, no se hace más que exponer ligerísimas indicaciones que el autor del proyecto pudo seguramente desarrollar. Y ya que hablo del autor del proyecto, diré sin entrar á profundizar quién ha sido el que le ha formulado, que me refiero á quien le ha presentado, esto es, al Sr. Ministro de la Guerra; y como hay, y no puede ménos de haber, una completa solidaridad en el Ministerio respecto á los proyectos de cada uno de los Ministros, claro es tambien que al hablar del autor del proyecto me refiero al Gobierno. No creo, pues, que el Gobierno haya tratado de poner aquí límite á mayores indicaciones, á mayores desenvolvimientos respecto á cada uno de los reglamentos de los diversos ramos que en el ejército están comprendidos. Aquí no se hace otra cosa más, si se me permite la frase, que poner jalones que indiquen el

camino que ha de seguirse, y en el momento oportuno un cuerpo tan competente y facultativo como lo es el de sanidad militar, formará los reglamentos referentes á este punto, desarrollando de una manera definida y concreta lo que aquí solo de una manera embrionaria se indica respecto á heridos y hospitales.

Creo que he contestado, ó por lo ménos he procurado contestar á los argumentos expuestos por el señor Dabán en contra del reglamento que se discute. No pretendo, ni pretende la Comision de que formo parte, que la razon y la justicia estén en todo de nuestra parte; lo que creemos, y por eso hemos traido este proyecto, es, que faltaba una codificacion sobre todo lo referente al servicio de campaña. No presumimos haber acertado en todo y haber descendido á todos los detalles; pero por eso autorizamos al Gobierno para que introduzca aquellas variaciones que, no yendo contra las leyes, sean útiles y necesarias y estén conformes con los adelantos de la guerra y con aquellas necesidades que vayan saliendo al paso á los Ministros que ocupen este banco. Y dicho esto, concluyo dando las gracias á la Cámara por la benevolencia que me ha dispensado, y rogando al Sr. Dabán que perdone á un modesto oficial particular, si apoyado en la razon y la justicia se ha atrevido á discutir con un general tan práctico y de tantos conocimientos como S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABAN**: Debo empezar diciendo al Sr. Laserna que tanto en este asunto como en todos los demás que aquí puedan discutirse, no deben tenerse en cuenta las gerarquías ni empleos; y por consiguiente, todos somos competentes para sostener nuestras opiniones con entera libertad, pues en este recinto todos somos Diputados de la Nacion y tenemos los mismos derechos.

Debo rectificar un concepto equivocado de S. S. El Sr. Laserna ha hecho caso omiso de los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del ejército, cuyos artículos, segun el dictámen, son la base y el fundamento del reglamento que se discute. Yo he leido dichos dos artículos, y como no veo que en ninguno de ellos se exprese ó se indique la necesidad de venir aquí con este proyecto, de aquí que yo rectifique á S. S. diciéndole que para apoyar este reglamento puede asegurarse que esos artículos 12 y 26 no existen para la Comision.

Su señoría ha venido á reprocharme el que yo haya discutido este proyecto, toda vez que el Senado le habia mandado á esta Cámara tal como ha venido, sin discutirle. Debo decir al Sr. Laserna la razon por qué en el Senado no se ha discutido este proyecto, segun mis noticias. Esa razon es muy sencilla. Presentado en la forma que se ha hecho á las Cámaras y en el concepto de un voto de confianza, no cabia el discutir si el reglamento era bueno ó malo, sino si el Gobierno inspiraba ó no esa confianza para plantearlo por medio de una autorizacion; y ante esa disyuntiva, no quedaba otra cosa tan que hacer más que decir: pues para una cosa tan insignificante como esa, que puede hacerse por decreto ó por Real órden, bien puede concederse la autorizacion que se pide. Esta es la razon por qué no ha habido discusion en el Senado; pero como los que nos sentamos en estos bancos tenemos tambien algunos deberes que cumplir además de los de partido, deseamos que conste que no estamos conformes con que esta cuestion se haya traido aquí en la forma que se ha hecho; y ya que se ha traido, poner de manifiesto los defectos que contiene en nuestra opinion, á fin de que se modifiquen antes de plantearlo, y no haya necesidad de hacerlo despues de publicado, trayéndolo nuevamente á discusion y adicionándolo, como sucede con toda nuestra legislacion militar. Si tenemos modificados por medio de Reales órdenes todos los artículos de la ordenanza, claro es que de la misma manera podia haberse reformado este reglamento; y por consiguiente, estamos en nuestro derecho al decir que esta cuestion no ha debido venir á las Córtes en la forma que ha venido.

Ha manifestado el Sr. Laserna, suponiendo en mí cierta intencion, que yo habia dicho que el dictámen de la Comision se habia traido sin haber estudiado el proyecto. Yo he empezado por reconocer, y así constará en las cuartillas, la alta penetracion de la Comision, sus relevantes dotes y su ilustracion, por lo cual le habia sido fácil enterarse del proyecto; pero me parece que cuarenta y ocho horas, ni setenta y dos, ni muchas más, pueden bastar para estudiar 950 artículos de esta naturaleza; porque claro es que no se trata solo de estos artículos, sino que hay que tener en cuenta todos los antecedentes existentes, hay que comparar unas ordenanzas con otras, y entre ellas alguna que el Sr. Salamanca presentará (y que creo que la Comision debia haber tenido á la vista), porque existia ya de antiguo en el Ministerio de la Guerra, y todos esos antecedentes, así como todos los libros que se escriben sobre el particular, deben tenerse presentes cuando se da un dictámen de esta importancia.

El Sr. Laserna me ha hecho cargos porque no he sabido apreciar la cuestion del auxilio que puede dar un oficial de una fuerza destacada á otro que está en peligro. He tenido la desgracia de que S. S. haya entendido al revés todo lo que he manifestado. Lo único que he dicho es, que la ley no puede dejar esa cuestion tan importante al criterio de cada uno; y así como la ley antigua no daba lugar á esas interpretaciones, y preceptuaba lo que cada uno habia de hacer en los diferentes casos en que pudiera encontrarse, como no hemos de suponer en todos los oficiales una instruccion superior, sino en armonía con su procedencia, y hemos de suponer igualmente que la inteligencia tiene muchas gradaciones, es menester que las leyes se pongan al alcance de todos, para que no haya lugar á interpretaciones; porque tenga entendido S. S. que de la interpretacion dada á una órden por una compañía ó por un batallon depende á veces la salvacion de una batalla, y como consecuencia, el éxito de una campaña.

Respecto á lo que S. S. ha manifestado sobre las atribuciones del gobernador de la plaza sitiada, yo debo decir á S. S. que continúo con mis ideas antiguas y con la ordenanza actual, y no podrá tacharme S. S. de anticuario, porque sabe que soy en materias de reformas del ejército bastante más radical que la mayor parte de los individuos que se sientan en esta Cámara. Por consiguiente, si vengo á sancionar lo antiguo, es porque lo encuentro más práctico y más viable, y sobre todo, más digno de alabanza.

Decia S. S., y en esto me he permitido interrumpirle, porque me parecia una equivocacion ó un error grave, que las órdenes verbales son más convenientes que las escritas. Yo no opino de la misma manera, y por eso le he interrumpido cuando presentaba el caso de un oficial que llevando una órden escrita muriese en el camino, quedando esa órden perdida en medio de los campos. Cuando las órdenes son de esa naturaleza

y pueden ejercer gran influencia en el éxito de una batalla, lo que se prescribe en todos los reglamentos es que la lleven dos ó tres oficiales, y por distintos caminos cada uno, nunca uno solo; y me extraña que teniendo á su lado un oficial de Estado Mayor, no le haya hecho esta indicacion; porque esa clase de órdenes no se pueden fiar á la casualidad de que pueda tropezar y caer un caballo y se quede la órden sin comunicar. Tienen las órdenes verbales, además, el inconveniente de que no se puede responder de la memoria de todos. Si la de S. S. es tan privilegiada que lo conserva todo, yo por mi parte le puedo asegurar que no tengo esa suerte, y debemos precaver los diferentes casos que pueden presentarse. Además, cuando las comunicaciones son por escrito, no se da lugar á esta eventualidad, y S. S. podria recordar cierto episodio de la guerra del Norte, en que por interpretar mal una órden (*El Sr. Laserna*: Escrita.) no, verbal, se dió lugar á que una brigada, en vez de hacer un movimiento determinado, hiciera el contrario. Ya ve S. S. si tengo razon al decir que las órdenes deben ser escritas, siempre que sea posible; porque así como se exige la responsabilidad al subordinado que no las cumple, es preciso darle toda clase de garantías por si en algun caso se le dice que no se le dió semejante órden.

El Sr. Laserna, suponiéndome un Atila ó cosa por el estilo, me ha atribuido el concepto de que yo era partidario de la destruccion por destruir; y aquí vuelvo á decir á S. S. que ó mi ronquera no me permitió expresarme con claridad, ó S. S. no me quiso entender. Yo he dicho que lo que debe destruirse ó considerarse tan principal ó tan esencial como la destruccion del enemigo, son las líneas de comunicacion, y entre ellas los puentes, calzadas y demás obras de fábrica y depósitos que puedan imposibilitar la union de dos fuerzas de ejército ó su aprovisionamiento, y pueden obligar á capitular á una de ellas; por eso he dicho que es malo venir á establecer en absoluto esa prioridad de unas cosas sobre otras. Puesto que de reglamentos especiales se trata, yo diré que los reglamentos establecen para cada caso particular la línea de conducta que debe seguirse.

Y he de concluir diciendo que como parece que el Sr. Martinez Pacheco ha pedido la palabra para tratar de los hospitales, y como por otra parte yo sé que no he de convencer á S. S., toda vez que no se convence el que no quiere convencerse, así como estamos en distintas posiciones S. S. y yo, es inútil que insista en hacer demostraciones de ninguna clase, como es inútil que S. S. insista en hacérmelas á mí. Yo tengo la satisfaccion de haber expuesto lo que he creido mejor, y el país y el ejército juzgarán de parte de quién está la razon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Laserna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Si el Sr. Presidente cree más oportuno que el Sr. Martinez Pacheco hable antes, yo no tengo inconveniente en rectificar despues.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Tiene la palabra, segundo en contra, el Sr. Martinez Pacheco.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Señores Diputados, ignoraba absolutamente que en el dia de hoy se tratara de este proyecto de reglamento; no tenia la más pequeña idea, y es una cosa que me extraña el que habiendo presentado la Comision su dictámen en el dia de ayer, venga hoy mismo á discutirse; no parece sino que están los bárbaros á las puertas de Roma, que necesitamos tener preparados los reglamentos de todos los servicios para entrar en campaña inmediatamente.

Este es un reglamento muy vasto, que por tratar de muchas materias, era conveniente meditarlo para que pudiera salir lo más perfecto posible. Aun cuando yo he pedido la palabra en contra, movido exclusivamente por las que hoy ha pronunciado el señor general Dabán, debo manifestar lo siguiente: que los artículos 106, 107, 108 y 109 de este proyecto de reglamento de campaña, no pueden ménos de merecer mis más cumplidos elogios, porque se ocupan del servicio de sanidad en campaña, y si la memoria no me es infiel, estos artículos, si no son los mismos, son sumamente parecidos á los que yo tuve la honra de publicar en un periódico de sanidad militar que dirijo, traducidos del reglamento de campaña austriaco que se ha publicado hace algunos meses. Estoy, pues, perfectamente conforme con el espíritu y con la letra de estos artículos, que indican un verdadero movimiento progresivo en la organizacion del servicio de sanidad en campaña, y envio mis plácemes y mis aplausos á la Comision porque lo ha presentado, y al mismo tiempo al autor del proyecto, que ignoro quién sea. (*El Sr. Fabié*: El Gobierno.) Supongo que será el Gobierno. Pero no puedo ménos de llamar la atencion sobre los artículos 890, 891, 892 y 893, que se ocupan de enfermos y de heridos. En estos artículos existe una cosa grave que es necesario que aclaremos. Dice el art. 893:

«Por el convenio de Ginebra están declarados neutrales los hospitales y ambulancias, con el personal afecto, mientras haya heridos que curar.»

¿Es que por este artículo del reglamento nosotros desde luego nos asociamos á lo estipulado en el convenio de Ginebra? Es necesario que yo haga una ligerísima historia del convenio de Ginebra, para que veamos lo que significa este artículo, que creo que ha sido puesto con un poco de ligereza, porque no entiendo de otra manera su presencia en este proyecto.

El convenio de Ginebra, como todos los Sres. Diputados saben mejor que yo, tuvo lugar á consecuencia de las excitaciones de aquel filántropo que al presenciar los horrores de la batalla de Solferino por falta de personal para la asistencia, y sobre todo para el socorro inmediato, al ver que ese servicio tan importantísimo estaba entregado á manos profanas, excitó á todos los filántropos de Europa para que se reunieran en Ginebra con objeto de tener una conferencia: esta conferencia se celebró, dando por resultado el convenio de Ginebra. Asistieron representantes de Inglaterra, de Italia, de Suiza, de Austria: España fué invitada y el Gobierno español rehuyó mandar representante á Ginebra. A pesar de las excitaciones de varios cuerpos del ejército, el general O'Donnell, que era en aquella época Ministro de la Guerra, se opuso siempre á que España entrara en lo estipulado en el convenio de Ginebra y no quiso admitir compromiso alguno.

En esta situacion hemos permanecido; no hemos tenido ninguna guerra extranjera, más que con Marruecos, y Marruecos no sabia que existia tal convenio, ni tenia por qué saberlo. Y yo pregunto á la Comision: ¿es que el art. 893 indica que la Nacion española se adhiere en un todo á lo estipulado en Ginebra y se compromete solemnemente con las demás Naciones que están convenidas, á guardarles sus derechos respecto

del personal, material, hospitales y ambulancias, con la condicion de que nos las guarden á nosotros? Si es este el deseo, ha debido hacerse de una manera más solemne que en este proyecto de reglamento de campaña.

Solamente tenia que dirigir estas pequeñas observaciones á la Comision, y concluyo aquí, porque no deseo entrar en la parte militar técnica, aun cuando no soy completamente profano, puesto que las ordenanzas militares hoy vigentes han sido reformadas por una proposicion de ley que yo tuve la honra de presentar á las Córtes cuando fuí Diputado en otra época; pero no quiero intervenir, repito, en todo lo que es puramente militar, porque aquí hay muchos jefes y oficiales del ejército que lo podrán tratar con más competencia que yo, y porque deseo tambien que en las cuestiones que yo tengo obligacion de conocer no se crean tambien conocedores otros que no lo deben ser, ni lo son. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Laserna tiene la palabra.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: El señor general Dabán, y voy á rectificar por el órden en que han hablado los que me han hecho el honor de contender conmigo, se fija en que yo, al responder á S. S., hice caso omiso de su argumento fundamental tratando de los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del ejército.

Su señoría no me entendió bien; al empezar yo mi pobre discurso de réplica al Sr. Dabán, hube de decir que esto de traer reglamentos á las Córtes, con ó sin acuerdo de lo que preceptúan en su letra ó en su espíritu los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva, que en mi sentir se complementan, para marcar, á mi entender, los límites y las atribuciones que el Gobierno tiene en su esfera de accion, que para tratar el aspecto legal de la cuestion, dejaba íntegro el asunto al dignísimo indivíduo que preside esta Comision. Como dije esto, y no quiero profanar ese terreno en donde puede entrar la ilustracion y la competencia del Sr. Dabán, pero le está vedado hacerlo á la incompetencia y á lo ignorancia mia, el Sr. Fabié contestará cumplidamente al Sr. Dabán, y entonces, debatiendo ese punto concreto, cada cual verá de parte de quién están el derecho y la razon.

Que el Senado no ha discutido el reglamento, dice el Sr. Dabán, y ha dado como razon de este silencio que envuelve una aquiescencia tácita por el silencio y expresa por la votacion; ha dado como razon una que yo no he podido comprender ni entender: parece como que el Senado pregunta qué es lo que quiere el Gobierno, y así que lo sabe, procede. Cuestion delicadísima es esta, y no entro en ella porque se roza con las prerogativas y con el ejercicio que de esas prerogativas ha hecho la alta Cámara.

El Sr. Dabán ha tenido por conveniente apuntarla, siquiera haya sido muy á la ligera, y yo me he de limitar á decir que creo que el Senado no ha discutido este reglamento porque en uso de su derecho para discutir ó no, no ha creido conveniente hacerlo, y que al mandarlo aquí, lo envia porque lo considera oportuno, necesario, y con las condiciones que esta clase de trabajos han de tener, presentados en la forma que se presenta el actual.

Ha vuelto el Sr. Dabán sobre su argumento de cómo la Comision en cuarenta y ocho ó setenta y dos horas ha podido estudiar un reglamento tan complejo, tan variado, que abarca tantos y tan diversos ramos y que consta de un número tan abrumador de artículos. Nosotros no conocemos el reglamento desde aquel dia; lo conocíamos hace tiempo, y el mismo Sr. Dabán debia conocerlo. (*El Sr. Dabán*: Yo no; habia oido hablar de él, pero no le habia visto nunca.) Yo creia que S. S. lo conocia, porque hace más de veinticinco ó treinta dias que á todos los Diputados se nos ha remitido un ejemplar de ese reglamento, tal como lo aprobó la alta Cámara. (*El Sr. Dabán*: Yo no, y hoy lo he tenido que pedir y no me lo han podido dar.) Yo creo que lo han recibido todos los Sres. Diputados, porque todos recibimos el *Diario de Sesiones* del Senado, y allí está impreso. Por lo tanto, nosotros conocíamos ese reglamento hace treinta dias, y ya no son cuarenta y ocho horas: además, poniendo la actividad, la ilustracion y la inteligencia que tienen mis dignos compañeros al servicio de una causa que interesa al país, se puede en setenta y dos horas, bien empleadas, hacer mucho, y la Comision, que habia estudiado hace ya muchos dias este reglamento, en estas setenta y dos horas ha hecho ese trabajo con la conciencia, con la asiduidad y con la constancia que le imponian su deber y el afan de dotar al ejército de lo que cree necesario é indispensable en los momentos actuales.

Que lo del auxilio á fuerzas no puede establecerse en la ley, dice el Sr. Dabán, y que la interpretacion de este concepto, que es en último término lo que el reglamento entraña, puede dar lugar á gravísimos conflictos. ¿Cree el Sr. Dabán que no puede haber dado lugar á conflictos graves la interpretacion de ese artículo de la ordenanza, que no tiene interpretacion posible al decir con la rigidez inexorable que dice: el oficial que tuviere órden absoluta de conservar su puesto á toda costa, lo hará? Pues yo sé de un hecho de la guerra civil, en donde un oficial general que faltó, en mi opinion y en la de muchos, á la obediencia ciega que prescribe la ordenanza, salvó al país. Un oficial general ocupaba durante una batalla una altura; el general de quien dependia le mandó abandonarla; mantúvose en ella, y al hacerlo, faltando á la órden que se le habia dado, en mi sentir salvó al ejército. Pues esta interpretacion puede darse lo mismo en el reglamento, que al fin no hace más que aconsejar, y no es, como el artículo de la ordenanza, inexorable y terminante.

En cuanto á lo del gobernador militar, dice el señor Dabán que cree más digno del uniforme y del espíritu que debe informar al ejército, la opinion suya. Ya sé yo que esto no lo ha dicho S. S. en el sentido que generalmente se da á la palabra *dignidad*, porque tengo el convencimiento de que S. S. reconocerá que defiendo las causas que juzgo dignas, como S. S. las defiende; pero yo creo que está determinado en los artículos cuál es el deber del gobernador; y como se impone pena de muerte al que abandona en ciertas condiciones la plaza, lo que me parece que ha hecho el reglamento es, en aquellos casos imposibles de continuar la defensa, fiar la resolucion de asunto tan grave á un Consejo de defensa, porque varias inteligencias pueden buscar y hallar solucion más conveniente que una inteligencia sola, perturbada por las circunstancias, por lo abrumador del cargo y por la responsabilidad que le incumbe en tales casos.

En cuanto á lo de las órdenes verbales, dice el señor Dabán que si no recuerdo que una órden verbal, por haberla interpretado mal, dió lugar, si no á una catástrofe, á un acontecimiento desgraciado. Recuerdo esto, pero recuerdo asimismo que la mala interpretacion

de una órden escrita dió lugar tambien á gravísimos daños.

Esto lo que prueba es, que el peligro está en el caso de interpretar mal la órden, ya sea verbal, ya escrita. Pero yo creo que solo á las órdenes que se pueden resumir en brevísimas frases es á las que se refiere el reglamento, y no veo los inconvenientes que S. S. ha indicado; porque, por ejemplo, si yo mandara un ejército, permitidme esta hipótesis absurda, sabiendo que el señor general Dabán es muy ilustrado y muy entendido y es un militar que tiene todas las condiciones de los militares españoles, le daria una division, pero sabiendo tambien que á S. S. se le olvidan las cosas, nunca le mandaria con una órden verbal, pues la primera condicion que exigiria al que hubiera de llevarla, es que tuviera memoria.

Que las órdenes no se deben dar mandando un oficial solo, porque puede tropezar el caballo y matar al oficial, y por eso es necesario que con él vayan uno ó dos ordenanzas, pues el peligro de que se descubra ó malogre la órden está en la inseguridad de su trasmision. A esto, únicamente diré á S. S. que es más fácil que á caballo ó á pié pase un oficial solo por el terreno ocupado por el enemigo, que no acompañado por uno ó varios ordenanzas. Pero esto no puede discutirse; esto es cuestion del momento; esto lo ha de apreciar el general en jefe ó el que mande el batallon, y no puede preceptuar la ley que se manden tantos ó cuantos hombres, ó que en tales casos puede ir uno solo y en tales otros un oficial acompañado.

Dice tambien el señor general Daban en lo de las destrucciones: tambien aquí el Sr. Laserna tiene ideas completamente contrarias á las mias. Yo hablaba de líneas de comunicaciones, de puentes, de calzadas. Esto no lo rechaza el artículo; lo que hace es decir principalmente que no se han de destruir las obras que luego pueda utilizar el ejército. Yo ya sé que las necesidades de la guerra exigen en momentos dados que se destruya un puente, un ferro-carril ó una carretera, aunque esto no es tan fácil ni tan frecuente, pues basta hacer imposible el tránsito por ella; pero tambien sé, y lo sabe el señor general Dabán, que ha habido casos en que por el afan de destruir, un general que iba destruyendo por cortar el paso al enemigo, se cortaba tambien la retirada á sí propio, y se encontró luego que todos los puentes que habia destruido le hacian falta para pasar su ejército. ¿Y por qué sucedió esto? Creo y sostengo que debe destruirse con método y precaucion, porque esa destruccion en forma de tempestad ó de torrente que se desborda, da el resultado que todos sabemos.

Creo haber contestado al señor general Dabán. Dice S. S. que no le he entendido en muchos casos. Tampoco esto me sorprenderia, porque inteligencias como la mia, de vuelo rastrero, no pueden seguir á las inteligencias que se remontan tanto como la de S. S.; pero crea el señor general Dabán que si no le he entendido no ha sido ni por falta de deseo ni por falta de atencion.

Y dicho esto, voy á contestar en breves palabras al Sr. Martinez Pacheco.

Lo primero que ha dicho el Sr. Martinez Pacheco ha sido si esto debia discutirse ó si se estaba discutiendo con ó sin precipitacion. Como no es un cargo que se refiera á la Comision, no tengo para qué contestarlo.

En cuanto al elogio que S. S. ha hecho, yo me felicito de que una persona tan autorizada y competente como S. S. dé á este reglamento la fuerza de su valiosísimo aplauso.

En lo que se refiere al art. 893, ó sea el relativo al tratado de Ginebra, comprenderá S. S. que la Comision no puede hablar por cuenta propia. Si S. S. me pregunta si yo estoy conforme con aquel tratado, le diré que sí, que yo estoy conforme con todo lo que se informa en las ideas de humanidad; pero si me pregunta si el Gobierno lo ha aceptado, no puedo contestar á S. S., porque es cuestion exclusiva del Gobierno. Y aprovecho esta ocasion para manifestar que el Sr. Ministro de la Guerra no asiste á esta discusion porque se halla en el Senado, donde le llaman atenciones urgentes de su cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré como mi querido amigo el señor general Dabán, manifestando, y es la verdad, que nunca he entrado en peores condiciones en discusion alguna. El reglamento de campaña que se está discutiendo, no sé por qué privilegio, viene á paso de carga: llegó antes de ayer á la Cámara, enviado por el Senado; se constituyó la Comision, y en una sola reunion que ha tenido ayer, y que solo duró escasa hora y media, como ha dicho muy bien el señor general Dabán, ha discutido sus 900 y pico de artículos, los ha comparado con lo escrito en la ordenanza y sus proyectos de reforma hasta el dia, puesto que esta es la razon, visto el preámbulo del Gobierno declarando deficiente la ordenanza y proyectos de reforma, en que funda la presentacion del reglamento de campaña; y en una palabra, por final nos ha dado un dictámen que nos ha sorprendido de tal manera, tanto al señor general Dabán como á mí, ocupados en otras Comisiones militares, que anoche me retiré yo de la Comision de reemplazo del ejército á la una de la madrugada para empezar el estudio de lo que habia de combatir hoy, pues solo conocia el reglamento muy por cima, y me habia parecido bastante malo, y necesitaba para combatirlo estudiarlo más detenidamente y poder decir en qué consiste la deficiencia, no en algunas partes como indica la Comision, sino en todo, y lo malo que es el llamado reglamento, que por no tener nada bueno, en mi concepto, se llama lo que no es, legal ni verdaderamente; y tan malo, deficiente, poco original y ridículo lo creo, que no puede pasar sin protesta, como no ha podido pasar sin la del señor general Dabán, tan acreditado por su aplicacion é ilustracion.

Pocas horas, pues, he podido dedicar al estudio de esta cuestion; y era natural que esto no hubiese sucedido, porque aunque, como ha dicho el Sr. Laserna, fuese conocido de los Sres. Diputados y por mí, como sabíamos que se hallaba en la Comision del Senado, habia de venir á la Cámara, y no creíamos que asunto tan importante, de difícil exámen, de tanta extension, se llevase á paso de carga sin necesidad, por ser cosa que no sirve para el pronto, porque no estamos amenazados de ninguna guerra, por fortuna, ni se vislumbra ni siquiera en lontananza la posibilidad de que el reglamento, mal llamado así, sea necesario, siéndolo antes otras mil cosas más importantes y de que carecemos para la guerra; por lo que yo creia, repito, que la Comision, para discutir ó solo leer 900 artículos, para comparar ese reglamento con las ordenanzas que han presentado diferentes Comisiones, y compararlo y co-

tejarlo con los de los demás ejércitos, habia de emplear siquiera tres ó cuatro dias; importando poco que vinieran ó no vinieran las vacaciones, ó que hubiera ó no hubiera asuntos de que tratar en esta Cámara, porque suspendidas han estado las sesiones en el Senado cuando se han discutido aquí otros proyectos, y no habia inconveniente, si este era el objeto, que se hubieran suspendido aquí mientras en el Senado se concluian de discutir los presupuestos. Así que no sé por qué este reglamento se nos presenta con esta premura, con esta prisa, que juzgo ataca á la cortesía que se ha guardado siempre en esta Cámara con los Diputados que combatimos los proyectos; porque si nos fijamos en las prescripciones del Reglamento del Congreso, observaremos se ha infringido porque no ha estado el dictámen veinticuatro horas sobre la mesa, como prefija clara y concretamente. Es más: como ha dicho el señor general Dabán, no hemos conocido el dictámen hasta el momento de abrirse hoy la sesion, hará algunos minutos, porque no estaba impreso. Verdad es que estaba sobre la mesa; pero como quiera que todos sabemos que á la hora de concluirse las sesiones se cierra la Secretaría del Congreso, no era posible que nos enterásemos de él, como no traspasasen nuestros ojos las paredes de este salon y los cajones de la mesa presidencial.

Si tuviéramos al enemigo á las puertas de casa; si tuviéramos una guerra inminente; si no hubiera nada escrito sobre eso, lo comprenderia perfectamente; pero traer ese reglamento tan á paso de carga, vuelvo á decir, es querer que los Diputados que tenemos invertido nuestro tiempo en otras Comisiones, como me sucede á mí, ó en sus estudios, como le acontece al señor general Dabán, pues yo me retiré del Congreso anoche á la una, de la Comision que entiende en el proyecto sobre el reemplazo del ejército, para volver hoy á las dos, no descansemos un minuto para tomar la palabra y tomarla en malas condiciones; repito que es hasta una falta de cortesía con las oposiciones, y no solo con las oposiciones, sino con los ministeriales, porque yo soy Diputado ministerial, pero es una falta de cortesía conmigo y con el señor general Dabán. Aquí hemos visto que ha bastado una ligera indicacion de un Diputado que se ha propuesto combatir un proyecto, para que se le dé cierto respiro, mucho más cuando ese Diputado ha estado como yo en sesion permanente discutiendo en la Comision el proyecto sobre el reemplazo del ejército, y no se puede exigir de la naturaleza más de lo que ésta puede dar. Por eso digo que vengo en malas condiciones.

Vengo tambien en malísimas condiciones, porque este es un proyecto de ley que ha pasado por la Junta consultiva de Guerra, compuesta de una porcion de generales distinguidos, capaces de examinarlo y corregirlo si han querido ocuparse de ello; que ha pasado por el Senado, donde, como ha dicho el señor general Dabán, hay 26; y que si bien hay un refran que dice que el que calla otorga, y por él decirse puede que cuando no se ha combatido se ha aprobado, yo creo que el que calla no dice nada, y por consiguiente, supongo que aunque algunos opinen como yo, esto es, que el proyecto es malo, no quieren embarazar la marcha del Gobierno y por eso no le combaten; y sobre todo, porque no creerán sin duda sério que antes de publicarse se pida ya autorizacion para reformar este reglamento, y segun las explicaciones que ha dado el Sr. Laserna, hay artículos que antes de publicarse necesitan reformarse; de modo que si de poco puede servir, ménos ha de durar, muriendo tan ridículamente como nació.

Señores, esto naturalmente me cohibe; y dirá el Congreso: «pues si el general Salamanca tiene esa seguridad, si cree que no ha de prevalecer su opinion, y se encuentra cohibido por la falta de estudio y por venir sancionado ese reglamento directa ó indirectamente por multitud de generales, y de generales distinguidos, ¿para qué habla?» Pues hablo sencillamente porque creo que no puede pasar sin protesta una cosa tan mala. Creo que el reglamento no solo es deficiente, sino que empieza por no ser reglamento; son trozos de una obra didáctica, á los que se les ha puesto numeracion, sin observar si previenen, explican, aconsejan ó no dicen nada; podrá quizá ser una obra muy buena para enseñar en una Academia al alumno que ingresa en ella sin ningun conocimiento militar; porque al que ya ha servido cuatro dias en el ejército no le enseña nada, y para el general ó jefe es ridículo cuanto expresa, olvidado de puro sabido. Otros artículos son un conjunto de máximas, opiniones y consejos que no caben en los reglamentos: los reglamentos mandan, los reglamentos ordenan los servicios, ciñéndolos á reglas y preceptos fijos; no exponen opiniones, y ménos con el carácter dudoso y eventual que aquí se leen.

Es más: el Gobierno y la Comision, al exponer solo lo que el preámbulo del proyecto de ley consigna, infieren una grave ofensa á distinguidas Comisiones de ordenanzas, y se la infieren sin razon, con marcada injusticia y falta de verdad, puesto que todo el mundo ha de juzgar sus trabajos inservibles con lo que dice el preámbulo publicado por el Sr. Ministro de la Guerra y sanciona la Comision no oponiéndose á tal sinrazon.

Se sabe que hemos tenido durante veinte años Juntas de ordenanzas para la reforma de las mismas; que en estas Juntas de ordenanzas, salvo el sistema seguido siempre en España de ajustar en muchos casos la colocacion, no á las necesidades del servicio, sino á las necesidades del individuo, ha habido personas muy competentes. Estas Juntas de ordenanzas han presentado trabajos muy luminosos que, diré más, son la madre de este proyecto, y sin embargo, se nos viene diciendo ó dando á entender que esas Juntas no han producido resultado alguno. Se dice en el preámbulo que algunos de esos trabajos no han producido resultado, y que otros no han sido aprobados, y en esto se dice una verdad; pero ¿por qué no han sido aprobados? ¿por qué no han sido examinados? ¿Son de ello responsables las Juntas ó el Ministerio? ¿Por qué no se han mandado á exámen de la Junta consultiva como el del Sr. Almirante? Misterios son estos para vosotros, Sres. Diputados, no para nosotros los de la carrera, que conocemos hechos y personas. Aquí está el proyecto del año 1853, concluido por la Junta de ordenanza, y no solo concluido, sino hasta encuadernado, que ha sido condenado á apolillarse en el Archivo del Ministerio de la Guerra, porque nadie lo ve. No lo ha visto nadie más que el autor del que discutimos, porque fué secretario, como el más jóven, de la Junta de oficiales de Secretaría de aquella época, encargada de revisarlas, y lo conoce divinamente, que de él ha tomado todo lo que le ha convenido, que es casi todo lo que en el fondo contiene.

Pues bien, señores; ¿para qué ha pagado la Nacion durante veinte años esas Juntas de ordenanza? Para

que á los veintiuno venga á decir que no hay más que el brigadier Sr. Almirante que sea capaz de escribir un reglamento de campaña, y para no tomarse siquiera la molestia de leer lo que redactaron esas Juntas. ¿No parecia natural que los trabajos de la Junta de ordenanza pasasen á ser examinados por la Junta consultiva de Guerra, para que diera su dictámen, cuando es el pretesto ó fundamento de la creacion de dicha Junta consultiva de Guerra? ¿No parecia natural tambien que esa Junta completase esos trabajos, puesto que todo lo que hace el hombre tiene sus defectos, y hay tambien algunos artículos que pueden variarse? Lo natural era que la base orgánica naciese del procedimiento empleado de las Juntas nombradas por el Gobierno, que siempre tiene más autoridad, por poca que tenga, que un indivíduo, por distinguido que sea. ¿Por qué no se ha hecho eso para este reglamento, y se hace para el Código militar? Hay luminosos trabajos del año 1811, los hay muy notables, posteriores, del año 21, 23, de 1872 y de 1873, que están impresos; otros autografiados y manuscritos que han estado en poder del Sr. Almirante. El Gobierno no se ha tomado siquiera el trabajo de examinarlos ó desecharlos, cuando habian sido hechos por Juntas nombradas por él, cuando eran trabajos oficiales, y ha venido á aceptar un trabajo particular y á declarar ante el ejército que no hay nadie competente para eso más que el brigadier Sr. Almirante, persona muy distinguida, que ha hecho trabajos luminosos de recopilacion, pero que no puede sobreponerse á unas Juntas tan competentes por lo ménos y de más autoridad ante el ejército, y sobre todo, que no debe ni puede sobreponerse al Estado Mayor general del ejército por completo, como se ha hecho y hace ahora.

Véanse los trabajos de organizacion de las distintas Juntas consultivas y Juntas de ordenanza, pues siempre se ha seguido el sistema de suprimir la Junta consultiva de Guerra para crear la de ordenanza, y suprimir despues la de ordenanza para crear la consultiva; pero en último término, una ú otra Junta han sido las que han hecho y debido hacer los trabajos y los han presentado á la aprobacion. Señores, si el trabajo hecho por ese señor brigadier vale tanto, que se le nombre indivíduo de esa Junta consultiva, la que le designará como ponente, y dicho trabajo aparecerá como de la Junta consultiva, no como de una individualidad á quien por estas cuestiones que hay en el ejército y que no quiero calificar, se coloca sobre todo el Estado Mayor general del ejército, que por cierto es muy abundante, y se declara que es superior en conocimientos, en autoridad y en todo á 600 oficiales generales. Esto será muy natural y muy justo, pero yo no lo creo así, cuando hay trabajos de esa Junta de ordenanza á quien se calumnia constantemente, porque la opinion pública no puede creer que el Ministerio de la Guerra reciba los informes para meterlos en el Archivo y no volverlos á ver. Así sucede que el público dice: en veinte años ha habido varias Juntas de ordenanza y no hemos visto resultado; esas Juntas no sirven para nada en España. Yo he de consignar que esto no es cierto; han cumplido con su deber y han presentado trabajos que pueden ser examinados sin despreciar el del Sr. Almirante y quizá hasta con ventaja. Esos trabajos, que como todos necesitan enmiendas, han podido y debido ser corregidos por la Junta consultiva, empleando en eso el tiempo que ha empleado en enmendar un trabajo particular; y no se comprende cómo el Gobierno no solo ha dado órden á ese brigadier de escribir este reglamento, sino que le ha dado órden de escribir unas ordenanzas. Realmente no existen hoy las ordenanzas, y no existen porque de un conjunto homogéneo, de un conjunto que obedecia á la idea del fundador, hemos venido á hacer una reunion abigarrada de disposiciones, un conjunto heterogéneo que ni es ordenanza ni sirve más que para destruir los ejércitos.

Se dice siempre que no subsisten las ordenanzas por las infinitas Reales órdenes que se han publicado despues. ¿Y quién tiene la culpa de esto, sino el Ministerio de la Guerra que no cumple con el principal de sus deberes, que es interpretar la ordenanza, no alterarla, porque no tiene facultad para eso? Yo no opino como algunos oradores que han hablado aquí; la ordenanza no se puede alterar sino legislativamente, no solo porque antes se legislaba en la parte militar y en algunos otros ramos por medio de ordenanzas, sino porque las Córtes de Cádiz, las del año 1823 y algunas otras la han declarado ley. Pero esas Reales órdenes no alteran la ordenanza más que el reciente sistema de Consejos de guerra del Sr. Sichard, que ha venido á alterarla por completo. Lo que se hacia era usar el Monarca de la prerogativa que le concede la misma ordenanza de interpretarla; y por consiguiente, en los distintos casos que se han presentado, la Corona ha interpretado el artículo ó artículos que no se han entendido. En los noventa ó cien años de vida que tiene la ordenanza, naturalmente han sido muchas estas interpretaciones, y el Ministerio de la Guerra ha permitido á la iniciativa particular, como ahora se ha permitido al general Socías y al comandante Muñiz de Terrones, la publicacion de ordenanzas ilustradas; y lo natural y lo lógico era que pasara á los Cuerpos consultivos lo acordado por Real órden, para que se marcase el texto de la legalidad existente, anulando lo alterado, porque no tiene facultad el Sr. Ministro de la Guerra para marcar que en un período de tiempo rija en cada materia un cuerpo de doctrinas diferente é ilegal. Entonces tendríamos ordenanzas como no las tenemos hoy; pero precisamente lo más raro del caso es que se viene invocando eso en defensa de las reformas de estas ordenanzas, y precisamente el tratado 7.° es el que no ha sido revocado, y es para el que ménos Reales órdenes se han dictado variándole. A eso nos dice la Comision que se ha creado despues el Estado Mayor del ejército. No es exacto; lo que es exacto es que se ha creado un cuerpo especial, más instruido quizás, con faja azul y con una estrella en el cuello; pero no es cierto que se haya creado el Estado Mayor, porque ya existia. ¿Qué más que jefe de Estado Mayor era el cuartel-maestre que marca la ordenanza? Tiene las mismas facultades y deberes que marca el brigadier Almirante en el novísimo titulado reglamento, y la designacion de las funciones del cuartel-maestre están mejor escritas en la ordenanza que en la obra del brigadier Almirante. ¿Qué son los seis ayudantes que la ordenanza dice que nombrará el cuartel-maestre? Pues no hay más que leer la historia de la guerra de la Independencia, ó preguntar á algun anciano que haya servido en ella, y sobre todo que haya llegado á ser general, y leer lo que la ordenanza dice para comprender que eran, no ayudantes personales, sino ayudantes de Estado Mayor, y que entonces se llamaba cuartel-maestre lo que hoy jefe de Estado Mayor. Al designar los nuevos reglamentos los deberes del cuerpo de Es-

tado Mayor y las funciones del jefe de Estado Mayor, ¿qué dicen? Que tendrá las mismas atribuciones y deberes del cuartel-maestre. ¿Qué podia, pues, faltar en la ordenanza al Estado Mayor? ¿El reglamento correspondiente á su vestuario, ó el procedimiento correspondiente á pequeñeces del servicio? Pues eso lo tiene en su reglamento oficial.

Voy á tratar ahora el punto por qué me separo de la opinion de mi amigo el señor general Dabán, aunque despues de todo de seguro que estaremos conformes. La legislacion militar, ó mejor dicho, la legislacion orgánica, lo mismo en lo civil que en lo militar, se compone de dos partes. En lo político tenemos la Constitucion de la Monarquía. ¿Qué es la Constitucion de la Monarquía? Las bases generales del organismo político; y esta organizacion política se desarrolla por medio de leyes complementarias, leyes especiales basadas en la Constitucion; y estas leyes se desarrollan por reglamentos que de ellas se derivan y se apoyan en sus preceptos. Ese es el mecanismo que debe existir en la milicia, y de ahí vendremos á parar á lo que es legislativo y á lo que no lo es. La ordenanza ¿qué debe ser? La constitucion militar del ejército. ¿Qué debe contener la ordenanza? Sencillamente bases generales, tanto en sus relaciones con la Constitucion del Estado y subordinadas á la Constitucion del Estado en paz, como derechos y deberes de esta clase; y para esto hay las leyes orgánicas. ¿Qué son las leyes orgánicas? Sencillamente el desarrollo de las bases de la ordenanza en organizacion ó ley constitutiva en pensiones ó retiros, etc., etc., leyes todas que deben venir á las Córtes. Despues hay ó deben seguir los reglamentos y éstos no necesitan venir á las Córtes; pero sí que necesitan ir, aunque el Sr. Laserna crea lo contrario, al Consejo de Estado, porque en la ley constitutiva del Consejo de Estado se marca que no puede haber reglamento sin que haya pasado por el Consejo de Estado. Vea el Sr. Laserna cómo no es una opinion mia, sino que es una opinion del Congreso que hizo la ley. De manera que tenemos el procedimiento marcado. ¿Es esto reglamento? Pues no debe venir á las Córtes; pero es el caso que no es reglamento, y por esto debe venir á las Córtes. ¿Pero debia venir para traer este fárrago de 900 artículos? No; debia venir para marcar las facultades del general en jefe; porque sucede con el general en jefe una cosa que comprenderán bien todos los Sres. Diputados, y es que tiene facultades delegadas por la Corona y que la Corona misma no tiene, es decir, que tiene más facultades que la Corona misma que se las delega; por consiguiente, todo lo que corresponda á las facultades del general en jefe debe venir á las Córtes, para que éstas sean las que le dén estas facultades.

Lo mismo digo con respecto á los artículos para la formacion de ese ejército y á otros artículos y bases que tienen que venir precisamente á las Córtes. Pero eso de decir el reglamento si el jefe de Estado Mayor debe ver á las once ó á las doce al general en jefe, y si debe ser él el que reciba un parte ó no lo reciba, y todas esas cosas que no son siquiera objeto de un reglamento, no creo que deben traerse aquí; porque á mí, oficial de infantería, ¿qué me importa que un reglamento de campaña diga, ni para qué sirve, que el oficial de Estado Mayor hará tal ó cual cosa con respecto á su jefe? Esto es cuestion, no del reglamento de campaña, sino del especial del cuerpo. Para mí, vaya á pié ó á caballo, es igual y me tiene sin cuidado. ¿Qué tiene esto que ver con las ordenanzas? Esto es propio del reglamento del cuerpo, y allí se verán las obligaciones que tiene que cumplir.

En la ley ó en el reglamento de campaña no debe haber más que aquello que sea comun á todas las clases ó distintas, ó que por deficiencia no exista en los reglamentos; aunque más sencillo sería, si los reglamentos son deficientes que se modificaran.

Y, señores, entraré en la segunda cuestion. ¿Qué es lo que estamos discutiendo? ¿Es una autorizacion al Gobierno para plantear el proyecto del Sr. Almirante, compuesto de 900 artículos, unos que mandan, otros que aconsejan y otros que no dicen nada? ¿O es sencillamente decirle al Gobierno: te autorizamos para que plantees un reglamento cualquiera? Y, señores, si esto se hace, yo entonces digo lo que aquel refran español: si votos, ¿para qué rejas? si rejas, ¿para qué votos? Si lo que se quiere es una autorizacion al Gobierno para que dé un reglamento, se le da la autorizacion al Gobierno, el Gobierno plantea el reglamento que le acomoda, y luego, si ha hecho un reglamento malo, venimos aquí y le exigimos la responsabilidad. ¿Se quiere que el Gobierno sea el legislador? En ese caso, ¿á qué discutir aquí el reglamento? Pero la Comision ha debido discutirle; porque no es admisible que venga aquí la Comision y diga que el reglamento es deficiente en algunos puntos y contrario á su criterio en otros. Si es deficiente, la Comision ha debido completarlo; si el reglamento no era conforme con sus opiniones, la Comision ha debido quitar de ese reglamento todo aquello que era contrario á sus opiniones. ¿Qué es, señores, la Comision? La Comision es la representacion del Congreso; la Comision es la confianza del Congreso. El Congreso dice á la Comision: ahí va ese reglamento; examínalo, y dí si te parece bueno. La Comision contrae desde ese instante la obligacion de examinar el reglamento, y por consiguiente tiene que decir: este artículo no es bueno, y le sustituyo con este otro; este asunto no está completo, le faltan estos y los otros artículos. Pero decir la Comision: «yo no estoy conforme con el reglamento en una parte, yo encuentro deficiente el reglamento en otras partes, y sin embargo aquí traigo la autorizacion para plantear eso considerado malo ó mediano,» es inaudito é irregular, es hacer una mala ley.

No puedo discutir con oradores de la penetracion del Sr. Fabié, del Sr. Laserna y de los demás individuos de la Comision; pero sin embargo, reto al señor Fabié, al Sr. Laserna y á la Comision entera á que me demuestren que al entregarles el Congreso un reglamento de campaña, una ley para que la examinen, pueden dejar de examinarla, salvando en lo sucesivo la responsabilidad del Ministro, que el dia de mañana dirá: esta es la ley, esto es lo que se ha aprobado en Córtes, y que puede hacer esto la Comision al mismo tiempo que asegurar que dicha ley es deficiente y contraria á sus opiniones. Yo comprenderia que la Comision, para abreviar el debate y ahorrar el tiempo que perdemos aquí en discutir los artículos, hubiera dicho: se autoriza al Ministro para poner en ejecucion un reglamento de campaña basado en el tratado 7.° de la ordenanza; pero no comprendo lo que está haciendo la Comision.

Pues la segunda parte es más original que la primera, y aquí se nota una diferencia, pero una diferencia esencial, que no sé cómo la ha soportado el Sr. Ministro continuando en el banco azul, porque esa diferencia es una derrota moral que ha sufrido el señor

Ministro de la Guerra. En el proyecto de ley el Sr. Ministro pide el establecimiento de ese reglamento y la autorizacion para alterar en lo sucesivo por decreto la ordenanza, no este reglamento solo. La Comision del Senado reforma el artículo y autoriza solo al Sr. Ministro para reformar ese reglamento, pero no la ordenanza. Y sin embargo, no pasa nada. Este es un hecho notable. Pues bien; la Comision al Ministro no le ha concedido autorizacion para reformar la ordenanza, ni este reglamento, es una parte integrante de las ordenanzas, sino que es un reglamento mal hecho, porque el Congreso no hace reglamentos, sino leyes. Como reglamento, tambien es demasiado extenso en unas cosas y demasiado corto en otras: es demasiado extenso en tratar asuntos que tienen que fijarse por medio de una ley, por ejemplo, las facultades del general en jefe; ¿cómo no han de ser objeto de ley las facultades más grandes que existen en el estado constitucional, y que no tiene dentro de la Monarquía el Monarca, puesto que el general en jefe ha de tener facultades de que el Monarca mismo carece si no es general en jefe de un ejército, y para obtenerlas necesita ser general en jefe del ejército?

Iba diciendo que la Comision no ha concedido autorizacion para reformar la ordenanza, sino que únicamente le ha dado facultades al Gobierno para variar este reglamento y para hacer respecto á él, como vulgarmente se dice, de su capa un sayo, fijando facultades á un general en jefe y haciendo que tenga las que él crea convenientes: yo digo que esto no es sério, y de consiguiente habremos de dividir el reglamento de campaña en dos partes: la una, el título 7.° de las ordenanzas, tal como está escrito; y la otra, el reglamento de campaña con toda la amplitud que se quiera, por ridícula que sea tan á la exageracion llevada.

Y, señores, hablamos aquí de la ordenanza, y contesta la Comision diciendo: «con arreglo á tal ó cual tratado de la ordenanza,» y sin embargo, la ordenanza no existe ya; el servicio de guarnicion y otros tratados se están haciendo por el mismo señor brigadier Almirante, además del servicio de campaña que tenemos presente: la ley de reemplazos y la orgánica varían la fuerza y constitucion de los regimientos: el tratado 9.° está alterado por los decretos del señor Sichar y despues por la Comision de Códigos; pregunto, pues: ¿qué queda de la ordenanza? Y mucho más cuando vemos la absorcion que en los distintos reglamentos se hace de otras cosas que son aún reglamentarias. Por ejemplo, nos decia el Sr. Laserna que el que entregaba una plaza tenia pena de la vida. ¿Por dónde lo sabe S. S.? (*El Sr. Laserna*: Por el reglamento.) Pues el reglamento no debiera decir eso, que es propio del título 8.° de las ordenanzas, que habla de la penalidad; y si el reglamento se ha metido á legislar sobre la penalidad, entonces hemos roto la ordenanza. Y lo mismo sucede respecto de otros artículos. Y ya que me he mostrado ordenancista, voy á ver el calificativo que da á los ordenancistas el brigadier Almirante, para lo cual me voy á permitir leer el artículo, para que el Congreso vea cómo opina este ilustrado brigadier respecto de las ordenanzas.

Dice así:

«*Ordenancista*.—Calificativo irónico para designar algunos oficiales y jefes extravagantes que tienen constantemente en los labios la palabra *ordenanza*, que la saben positivamente «de memoria,» y que sin embargo nunca la han «leido,» ni mucho ménos «estudiado.» El ordenancista tipo, siempre suele pasar de los 40, y su ocupacion única es sostener forzudamente con ambas manos la losa del retiro, próxima á caer sobre su indivíduo. Abomina la juventud y la persigue con todo el rigor de la ordenanza; odia la innovacion, detesta el raciocinio, aborrece la idea, y encastillado en su soberbia personalidad, vive, á su juicio, en eterna postergacion, maldiciendo á los superiores y martirizando á sus subalternos. Para él la conjugacion no tiene presente ni futuro; no tiene más que pretérito. Si está en la guerra civil de los siete años, aquello es un «somaten,» comparando la de la Independencia; si está en Africa, aquello es patulea, comparada con la civil. El coronel suyo, al entrar él á servir, era el mejor de España, porque murió hace años: estos «chicuelos de ahora» no son más que botarates. Pronuncia con desdén la palabra Pátria, porque eso es de «nacionales:» y al infeliz teniente que tenga la desgracia de hacer versos, le pega un revolcon por rimar gloria con victoria. Para él todo es «molicie y afeminacion:» el saber, el amor á la familia, los goces de la cultura, de la civilizacion: él no necesita más libros que la ordenanza, más muebles que el sofá del cuerpo de guardia y el taburete del café.»

Hé aquí mi retrato, y si se quiere tambien el retrato del Sr. Almirante, hecho por él mismo, y á la par un juicio de lo que puede esperarse del que con tal ligereza juzga, escribe y publica. Por no cansar al Congreso no leo, pero suplico que se inserte, lo que dice respecto á los aficionados á innovaciones de la ordenanza; pero diré que con la misma dulzura que aquí trata á los ordenancistas, allí trata á los que quieren hacer reformas, y declara que las ordenanzas deben ser textos expresivos, sin ninguna especie de interpretacion y cortos en sus preceptos. Y efectivamente, no se distingue ni por lo corto, ni por lo preceptivo, ni por lo poco dudoso en la reforma que presenta.

Parecia natural que en una discusion de esta índole estuviera el Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Laserna*: Está en el Senado.) El Senado, segun mis noticias, acabó hace rato; y sobre todo, aunque no hubiese acabado, yo creo que tratándose de una cuestion de tanta importancia como es un reglamento de campaña, el más grave de todos los reglamentos militares, bien merecia que si no podia venir el Ministro de la Guerra, se hubiera aplazado la discusion para otro dia, como acontece frecuentemente en otras cuestiones de ménos interés. Esto no quiere decir que las personas que componen la Comision no sean ilustradas y muy suficientes para el caso; pero por más que haya dicho el Sr. Laserna que sus indivíduos han dedicado á ese estudio más de veinte dias, lo creo en S. S., pero me permito dudar que el Sr. Fabié y el Sr. Nido hayan dedicado veinte dias á ese estudio. (*El Sr. Laserna*: El Sr. Nido no pertenece á la Comision.) Dispense S. S., pero de todos modos, parecia natural que estuviesen sentados en el banco de la Comision autoridades tan importantes en la materia como los Sres. Bermudez Reina, Espinosa de los Monteros y Cassola, y defendieran con su palabra este proyecto, y casi casi se puede creer que no estarán muy conformes con su contenido, cuando esas personas que no han rehuido nunca la responsabilidad, y que discuten bien, no vienen á defender este proyecto. (*El Sr. Laserna*: Le han firmado.) Este sistema de hacer reglamentos y de encomendárselos á una sola persona, dándole, por decirlo así, las llaves del Archivo del Ministerio de la Guerra, tiene, entre otros

inconvenientes, el de atacar de una manera directa al derecho de propiedad de una Comision, y hasta á la honra; es decir, que pueden ser hijos espúreos de una persona y al mismo tiempo ser asesinos de su madre y universales herederos; porque es muy cómodo recibir una comision, recibir las llaves de todos los Archivos del Ministerio de la Guerra, tener sobre la mesa todo lo escrito sobre una materia, y en seguida venir á declararse oficialmente autor de lo que se ha bebido en diferentes fuentes, habiéndose limitado á un trabajo de recopilacion que á otros costó muchos sudores y contínuo estudio.

Esto no sucede cuando las Comisiones son reglamentarias, porque beben en las mismas fuentes, porque no cabe derecho de propiedad, porque no hay en esas corporaciones el perjuicio que hay cuando una persona por sí sola se lanza á recoger el fruto del trabajo de distintas personas ó de distintas Comisiones.

Yo no sé si esto ha sucedido en este caso; pero puede con efecto haber ocurrido, y yo me hubiera alegrado mucho de haber tenido tiempo suficiente para comprobarlo. Si con efecto hubiera dispuesto de espacio suficiente, hubiera hecho la comparacion de este trabajo con otros y habria podido encontrar lo que me proponia. Pensamiento tenia de hacerlo, porque tengo en la Secretaría del Congreso todo lo que se ha escrito sobre ordenanzas, y además tengo en el archivo de mi casa algo que no existe en el Congreso ni en el Ministerio de la Guerra. Si hubiera tenido tiempo suficiente para hacer este trabajo, habria podido comprobar, por ejemplo, si lo que aquí se atribuye al brigadier Almirante es el trabajo de la Junta de ordenanza de que fué secretario y ponente el brigadier de ingenieros Varela Limia, ó de cualquiera otro de los que con gran provecho se han dedicado á esta clase de trabajos.

No he tenido tiempo ni siquiera de hacer lo que ha hecho el Sr. Dabán, que ha examinado este proyecto de modo que ha podido comprender los defectos especiales de ciertos artículos; yo no he podido examinar la cuestion más que bajo el punto de vista general de la conveniencia, bajo el punto de vista general de la equidad, bajo el punto de vista general de la dignidad del Estado Mayor general, bajo el punto de vista de la dignidad de esas Comisiones que se han ocupado de estos asuntos. Yo no me creo superior al brigadier Almirante, aunque quizá lo sea en la práctica de la guerra y en cuerpo del servicio en tiempo de paz, y sin embargo me siento herido ante una medida del Ministro de la Guerra que da una autoridad decisiva á una individualidad particular, sin antecedentes de guerra ni de sobresalir en el servicio en la paz, cuando el mismo Ministro de la Guerra no puede conocer el alcance que tenemos los demás en estas materias, porque para eso se necesitaba que discutiéramos estos asuntos de modo que se pudiera juzgar á qué altura se hallaba cada uno y cuáles eran esos conocimientos, porque no todos los que publican obras tienen superiores conocimientos. Hay personas que por modestia, por creerse inferiores á lo que realmente son, por no tener facilidad de escribir, ó por otras razones, no publican esas obras que dan crédito á determinadas personas; otros escriben obras que no florecen, que no prevalecen porque falta á sus autores ese baño social, esa habilidad amistosa que hace que se sepa manejar el asunto, y que es causa de que lo que se escribe prevalezca y realmente produzca más que lo que á otros han producido obras verdaderamente brillantes. Ejemplo tenemos en esas mismas Juntas de ordenanzas, compuestas de personas que han alcanzado grandísimo crédito en el ejército. Tenemos al brigadier de ingenieros Varela Limia, secretario de la Junta general de ordenanzas en 1873, y todos, absolutamente todos los indivíduos que formaban aquella Junta de ordenanzas. Posteriormente hemos tenido al general Martinez Plowes, á quien todo el mundo ha reconocido elevado criterio, grande aplicacion é ilustracion suma; al difunto general Marina, muy acreditado tambien en el ejército y distinguidísimo general, y al general Servet, cuyo nombre me ha indicado en este momento el Sr. Mesa, que entre otras ventajas, para estos trabajos de comparacion y estudio, tiene la de ser aleman, y hoy que nos hemos propuesto prusianizarlo todo en España, ese general tiene la facilidad de poder leer lo que se escribe en su país sin que nadie se lo traduzca. Además va constantemente al extranjero, y como no puede dejar de halagar á los alemanes que un indivíduo de su país haya llegado á ser general en otro, le aprecian y le consideran y le dan toda clase de noticias. Pues este general tan distinguido y útil ha sido arrojado por inútil del servicio, y está trabajando como cuando estaba en él, con el disgusto de que su gran inteligencia y notorios servicios, unidos á una modestia sin límites, no le hayan librado de ser declarado inútil por haber cumplido 68 años de edad, é inferior no solamente al que tenga 67 años, aunque sea un carcamal, sino al que nunca tuvo esa inteligencia ni prestó tantos servicios.

Los generales Servet y Martinez Plowes son personas de una modestia exagerada. Si álguien conoce algunos de los trabajos de ordenanza del general Martinez Plowes, será algun íntimo amigo suyo que le inspire gran confianza, porque no los quiere dejar á nadie. Otras personas van con los libros debajo del brazo, recorren las oficinas, los enseñan, trabajan por lo fino el asunto, y como es más fácil elegir lo que se pone á la vista con amable insistencia que lo que hay que desenterrar del fondo de las archivos, se elige lo que de esta manera se presenta. Sin inquinia de ninguna especie, y lo digo á fé de caballero, sin más razon que protestar del desaire que reciben las clases de oficiales generales y particulares, creo que es depresivo para éstas el que por el Ministerio de la Guerra se preceptúe que no hay más que uno capaz de escribir sobre ordenanzas, cuando hay tantos Cuerpos consultivos y tantos capitanes generales. Y si al fin el resultado nos dejara á todos admirados, si en ese reglamento hubiera algo nuevo, si nos enseñase algo que no supiéramos, yo bajaria la cabeza, como la bajo ante generales de ejércitos extranjeros que valen más que nosotros, y no solamente no combatiria el reglamento, sino que lo apoyaria, y pediria ascensos y todo lo que fuera menester para su autor, para el que lograse elevar nuestro ejército á la altura de otros tiempos que desgraciadamente tardarán en volver.

Yo, señores, veo por un lado la ordenanza antigua, de que me declaro partidario, á pesar del artículo del Sr. Almirante poniéndola en ridículo, y observo que en ella nada huelga, que nada faltó para la guerra de Africa, que no hubo que dictar una sola medida que no estuviera en ella; que el general O'Donnell, de gloriosa memoria, no tuvo motivos para hacer nada contrario á la ordenanza, porque esa ordenanza tiene la doctrina establecida en las distintas guerras que he-

mos sostenido, y tiene la práctica constante de los ejércitos: por otro lado veo el proyecto de ordenanza publicado por la Junta de que era secretario el brigadier Varela, en el cual tampoco falta nada de lo que necesitamos; es más extenso y parecido que este reglamento al tratado 7.° de la ordenanza, y está, en mi juicio, en los adelantos de la época tanto como el titulado reglamento que discutimos. Y si esto es así, ¿por qué hemos de abandonar ese proyecto para ensalzar á una personalidad, por compañerismo, ó por compadrazgo, ó por amistad, ó por lo que quiera que sea? Y el Congreso me preguntará: ¿por qué no han sido aprobadas esas ordenanzas? No han sido aprobadas porque cuando se mandó reformarlas se dispuso que fuera bajo la misma forma en que están las actuales, es decir, en un solo libro, en un solo texto, por capítulos, por títulos y por tratados. Ninguna de las Juntas de ordenanza ha pasado del tratado 7.°, excepcion hecha de la de 1872, que empezó por él, y en cambio no llegó á terminar definitivamente el 7.°; y como lo que se queria era un cuerpo homogéneo de doctrina, todas las ordenanzas se han ido á empolvar á los archivos por falta de algun tratado.

Hoy, en lugar del reglamento que se quiere crear, no habia más que haber desenterrado lo que entonces se llamaba tratado, llamarlo ley del servicio de campaña, de guarniciones, etc., y luego hacer sobre esto los reglamentos especiales. Pero el que no se aprobase entonces, no porque no fuera bueno, sino porque no respondia al deseo de que la ordenanza fuera una obra completa con todos los tratados que tiene la vigente, ¿es una razon para que se abandonen estudios hechos por personas competentes é instruidas, por personas perfectamente autorizadas y á quienes ha pagado el Estado? Así se demuestra que entonces como ahora no se creaban las Juntas para que hicieran ordenanzas, sino para que cobrasen los sueldos. Y esta confesion es grave de toda gravedad.

Es más: el querer reglamentar la campaña, y sobre todo con el detalle que se hace, es, en mi concepto, ridículo, puesto que no hace falta más que lo que la ordenanza marca. ¿Y qué marca la ordenanza? El modo de constituir el ejército, las dependencias de cada clase y las atribuciones de cada uno en ese ejército. Querer marcar deberes del general en jefe, que segun un artículo tiene más facultades que el Monarca, querer señalarle obligaciones y darle consejos el Sr. Almirante, él que no tiene ninguna, porque empieza por no tener ni la de respetar la Constitucion, que es la ley de todas las leyes, y al que debe suponerse con instruccion sobrada para el mando querer marcarle los casos concretos en que debe hacer una marcha, querer marcarle lo que ha de hacer en un campamento y al frente del enemigo, es todavía más ridículo. Pues qué, el general Martinez Campos, para hacer su marcha de flancos en el Baztán, ¿se ciñó á las severas reglas de la ciencia militar? Si aquella operacion le hubiera salido mal, hubiese tenido una gran responsabilidad. El general en jefe no tiene más deber que dar la victoria: si la da, nadie juzga sus actos; pero si la pierde, todo el mundo, por el honor de sus armas, le echa la culpa al general en jefe. De manera que el mando del general en jefe y sus obligaciones no se pueden reglamentar.

Cuando el general da la victoria, nadie discute los medios de que se ha valido; y en muchos casos se han dado victorias tan en contra de los principios del arte militar y de los principios del reglamento, que habria que dar un ascenso al general por ello, y fusilarle al dia siguiente por haber faltado al reglamento. De consiguiente, si esto se hace, ¿puede reglamentarse esto? ¿No es mejor no tocarlo, como suele decirse? ¿Hemos encontrado algun tropiezo? Y sobre todo, ¿á qué empezar por un reglamento de guerra en un país en que no hay guerra ni posibilidad de tenerla? Y digo ni posibilidad de tenerla, porque no tenemos recursos para ello, ni aunque se tratara de una guerra nacional como la de la Independencia, en que se levantó el cura Merino y otros, porque para eso no se necesitan reglamentos de guerra. En este reglamento se nos habla de todo lo que se hace en los grandes ejércitos extranjeros, pero no se nos habla nada de lo que debemos hacer en el nuestro, pequeño, y en nuestra clase de guerra, bien distinta por cierto. Se habla mucho de ferrocarriles y telégrafos, nada de embarques y desembarques de tropas en escuadras, y eso que siendo España una Nacion de tan extensa costa, ó todas las guerras las hemos de tener en nuestro país, ó si á otra parte hemos de ir, ha de ser embarcados, y ofender desembarcando. Por lo visto, el Sr. Almirante no cree en más guerra que en nuestro territorio, y para esa guerra defensiva y en nuestro suelo es bien deficiente ese reglamento.

Señor Presidente, si S. S. me lo permite, descansaré algunos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento, y se suspende esta discusion.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Para presentar á las Córtes una exposicion suscrita por el Emmo. Sr. Cardenal Moreno, Primado de las Españas, por los Rdos. Obispos de Soria y Plasencia, y por el Rdo. Prior de las Ordenes militares, que al solo anuncio propalado por los periódicos de que la Comision que va á dar dictámen sobre la ley de reemplazo del ejército se propone no considerar exceptuados del servicio á los destinados á la carrera eclesiástica, donde tan grandes servicios pueden prestar á la Iglesia y al Estado, se han apresurado á reclamar contra esta medida, que no corresponderia á ninguno de los casos que registran los tratadistas de las relaciones de la Iglesia con el Estado, sino al caso de una verdadera persecucion; esperando que teniendo en cuenta estas razones y las tristes consecuencias que para todos podria tener el entrar en una senda en que no habian de poder conservarse por mucho tiempo las relaciones de la Iglesia con el Estado, procure poner en armonía su dictámen con lo que aconsejan la inmunidad eclesiástica, la razon de Estado y la libertad de conciencia, que serian vulneradas si semejantes condiciones se incluyeran en el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Ayuntamiento de Toledo para con-

tratar un empréstito de 1.500.000 pesetas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 77, *que es el de esta sesion.*)

Sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, á Olot. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio para Milicianos Nacionales y Militares Veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia del Ayuntamiento de Gandía pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca de la modificacion de los artículos 136 y 137 de la ley municipal.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos habia nombrado presidente al Sr. Angulo y secretario al señor Carreño de la Cuadra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el extracto del expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto extracto del expediente relativo al ferro-carril de Puente-Genil á Linares, que se sirven reclamar en su comunicacion fecha de ayer, por indicacion del Sr. Diputado D. Emilio Zayas en la sesion del 20 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1881.=J. Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, el proyecto que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto proyecto del ferro-carril de Valladolid á Calatayud, por Soria, que se sirven reclamar en su comunicacion fecha de ayer, por indicacion del Sr. Diputado D. Miguel Alonso Pesquera en la sesion celebrada el dia anterior. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1881.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley declarando compatibles con el cargo de Diputado los destinos que desempeñen en Madrid los ingenieros civiles y los catedráticos, habia nombrado presidente al Sr. Carreño de la Cuadra y secretario al Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de los bienes y valores que serán objeto de la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ayuntamiento para hipotecar ó para vender por sí y en pública subasta, en la forma y términos que marca la ley de 1.° de Mayo de 1855, las diez dehesas pertenecientes á sus propios, que radican en las provincias de Ciudad-Real y de Toledo, y las cuales se encuentran exceptuadas de la desamortizacion.

El Ayuntamiento podrá estipular que el pago de dichas fincas se haga en plazos análogos á los que haya contratado para la amortizacion del empréstito, de suerte que los vencimientos de los pagarés firmados por los compradores de las dehesas coincidan con los plazos del empréstito.

Art. 3.° Se autoriza igualmente al Gobierno de Su Majestad para convertir en títulos al portador las tres inscripciones intrasferibles por valor de 4.597.386 reales nominales que tiene en cartera el Ayuntrmiento de Toledo, á fin de que negociándolos pueda atender con su producto al pago de los intereses y amortizacion del empréstito.

Art. 4.° Se autoriza igualmente al Ayuntamiento á realizar con el mismo objeto los títulos de deuda consolidada que posee, por valor nominal de 2.978.000 reales, prévio reintegro del préstamo á que están afectos.

Art. 5.° El producto de estos títulos se reservará para el pago de los intereses y amortizacion del empréstito, escalonando al efecto su venta en la forma que el Ayuntamiento estime más conveniente, y proporcionando la realizacion de dichos valores á la obligacion contraida.

Art. 6.° Todas las cantidades que el Ayuntamiento realice. ya por la venta de las fincas autorizada en el art. 2.°, ya por la enajenacion de títulos de la deuda consolidada á que se refieren los artículos 3.° y 4.°, ya por el auxilio que la Diputacion provincial tiene acordado para el empréstito, ó ya por consecuencia de cualquier otro arbitrio que en lo sucesivo pueda serle autorizado, se depositarán en una caja especial y bajo contabilidad separada, sin que puedan ser destinadas á ninguna otra atencion que al pago de los intereses y amortizacion del empréstito autorizado por esta ley.

Art. 7.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito que vence en el respectivo ejercicio, y formalizará en el de ingresos la partida equivalente, con expresion de los recursos aplicables á su pago.

Art. 8.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses y amortizacion vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por dicho concesionario, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno estime conveniente introducir antes de su aprobacion.

Asimismo se le autoriza para construir los ramales que sean necesarios para la explotacion de los yacimientos y canteras de materiales de construccion, con arreglo á los proyectos facultativos que en cada caso presentará en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Queda declarada de utilidad pública esta prolongacion y sus ramales, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general, quedando obligado el concesionario á trasportar, además de los productos industriales de la zona que atraviese, las mercancías diversas y los viajeros que se presenten en las estaciones de todo el trayecto comprendido entre Madrid y Arganda, con arreglo á las tarifas complementarias que préviamente someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Si trascurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará sin ningun efecto.

En el plazo de tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto de este ferro-carril, deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras del mismo, y á los tres años de comenzadas éstas habrán de hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotacion, bajo pena de caducidad.

Art. 4.° La concesion de esta línea será por noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1880-81, importantes 3.337.624 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta núm. 1.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados el suplemento y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno al presupuesto del año económico 1881-82, que ascienden á 111.750 pesetas, segun demuestra la relacion adjunta núm. 2.

Art. 3.° El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se determine para saldar la deuda del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

RELACIO… ÚMERO 1.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno e… s facultades que le confiere el art.* 41 *de la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicaci… upuesto de* 1880-81.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	…ÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SECCIONES.
Real decreto de 26 de Abril de 1881	1.ª Presidencia del Consejo	Suplemento	2.°	Gastos de reparacion y conservacion del edificio que ocupa la Presidencia	25.000	25.000
—— de 14 de Junio de 1881	2.ª Ministerio de Estado	Idem	6.°	—— de viaje de los correos de gabinete	33.270	
			11	—— diversos	166.000	199.270
—— de 27 de Junio de 1881	4.ª —— de la Guerra	Idem	5.°	Personal de cuerpos, oficinas y establecimientos de los distritos.	43.991	
			8.°	—— de jefes y oficiales en situacion de reemplazo	887.479	
			10	Cruces pensionadas	68.530	1.000.000
—— de 27 de Junio de 1881	5.ª —— de Marina	Idem	3.°	Personal de fuerza armada	724.250	
			4.°	Material de idem	50.000	
			5.°	Personal de los departamentos y provincias marítimas	55.000	
			6.°	Material de idem	58.000	
			7.°	Personal de los cuerpos permanentes de la armada	70.000	957.250
—— de 26 de Abril de 1881	6.ª —— de la Gobernacion	Idem	16	Personal de telégrafos	449.000	
			17	Material de idem	300.145	
—— de 24 de Mayo de 1881	»	Extraordinario	dicional.	Establecimiento de una línea telegráfica de Pons á Puigcerdá	36.322	
Idem	»	Suplemento	2.°	Socorros de calamidades públicas	200.000	
—— de 28 de Junio de 1881	»	Extraordinario	dicional.	Gastos de la representacion de España á la Exposicion de electricidad en París	17.250	
—— de 6 de Setiembre de 1881	»	Suplemento	19	Material de correos	115.887	1.118.604
—— de 24 de Mayo de 1881	8.ª —— de Hacienda	Idem	5.°	Personal de la Intervencion general	25.000	
			6.°	Material de idem	2.500	
			26	Gastos del arreglo de archivos	10.000	37.500
						3.337.624

RELACIO… ÚMERO 2.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno e… s facultades que le confiere el art.* 41 *de la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicaci… upuesto de* 1881-82.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	…ÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SECCIONES.
Real decreto de 22 de Setiembre de 1881	6.ª Ministerio de la Gobernacion	Extraordinario	dicional.	Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de electricidad de París	27.750	27.750
—— de 22 de Setiembre de 1881	7.ª —— de Fomento	Idem	dicional.	Gastos que cause la reunion en esta corte del Congreso de americanistas	75.000	
—— de 22 de Setiembre de 1881	»	Suplemento	35	Gastos que ocasione la traslacion á otro local de la Junta superior de minas	9.000	84.000
						111.750

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo Municipio, que se denominará villa de Guernica y Luno.

Art. 2.° No se introduce por esta ley modificacion alguna en el derecho civil vigente en ambos pueblos, y continuará rigiéndose por la legislacion foral el territorio que hoy pertenece á Luno, y por la legislacion comun el que hasta ahora forma la villa de Guernica.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. dictará las medidas oportunas para la aplicacion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril desde la estacion de Torelló, en la línea de Granollers á Olot.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la sociedad «Ferro-carril de San Feliú de Torelló á Olot» la concesion del ferro-carril económico del mismo nombre, que partiendo de la estacion que la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en Torelló, se dirige á Olot, sirviendo de bases las siguientes condiciones:

1.ª El ancho de la vía deberá ser igual al que se establezca para la concesion de la línea de Gerona á Olot.

2.ª El material móvil deberá ser análogo al de la repetida línea de Gerona á Olot.

3.ª El emplazamiento de la estacion de Olot deberá ser comun para ambas empresas, que deberán ponerse de acuerdo al efecto, y en caso de no llegar á él, queda el Gobierno facultado para imponérselo.

4.ª El proyecto aprobado deberá comprender hasta dos kilómetros en direccion á Figueras por San Juan las Fonts y Besalú.

5.ª La tarifa máxima para peaje y trasporte que servirá de base para esta concesion, será la tarifa general hoy vigente en las líneas de Barcelona, Tarragona y Francia.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que en el mismo sea necesario introducir al aprobarse definitivamente por el Gobierno, tomando en cuenta las condiciones establecidas como bases en el artículo anterior.

Art. 3.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto, que ha depositado la sociedad peticionaria como garantía primera de su proposicion, se ampliará hasta completar el total importe del 3 por 100 del mismo presupuesto, dentro del improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.° Las obras deberán principiarse á los sesenta dias despues de comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas y abierto al servicio público el ferro-carril á los tres años de dicha fecha.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ratificando la donacion de un terreno que para construir un cementerio con destino á los Milicianos Nacionales y Militares veteranos hizo el Regente del Reino, Duque de la Victoria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba, ratifica y confirma la cesion ó donacion que por Real órden de 11 de Octubre de 1842, y para construir un cementerio, hizo el Regente del Reino, entonces Duque de la Victoria y despues Príncipe de Vergara, en favor de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos, de una tierra en el camino de la Venta del Espíritu Santo, inmediata á la fuente del Berro, y se autoriza y faculta á dicha Sociedad para que pueda permutarla ó enajenarla, con el fin de construir ó adquirir un sitio á propósito para dar enterramiento decoroso á todos sus individuos.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1881.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision inspectora de las operaciones de la deuda pública.=Jura y toma asiento el Sr. Marqués de la Mina.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde los Alfaques á Benasque.=Apoyada por el Sr. Torres Jordí, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Tuero hace algunas observaciones acerca del Real decreto fijando la forma de los exámenes de los que aspiren á ingreso en la escuela naval.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Se da lectura de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde San Vicente de Castellet á Sallent.=Discurso del Sr. Cañellas en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Cañellas: se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Rodriguez Rey pregunta por qué causa se ha suspendido la subasta del ferro-carril de Monforte á Orense.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Rodriguez Rey, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Ministro de Fomento declara hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Rodriguez Rey.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Maisonnave.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez Rey, Maisonnave y Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Conde de Toreno.=Pregunta del Sr. San Miguel, relativa á la ampliacion de las obras del puerto de refugio en Luarca, como punto más conveniente de la costa de Astúrias.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. San Miguel.=Pregunta del Sr. Maura sobre el servicio de practicaje en el puerto y abra de Bilbao.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de los dos señores.=El Sr. Canalejas presenta una exposicion de una porcion de vecinos de Bilbao, Santander y otros puntos pidiendo la inmediata abolicion de la esclavitud.=Interpelacion del Sr. Aguilera sobre el gran movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Aguilera explanando su interpelacion.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Gonzalez Marron.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision de peticiones y la de organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre el ferro-carril de Martorell á San Vicente de Castellet, y de reclutamiento y reemplazo del ejército.=Orden del dia para mañana: los dos dictámenes que acaban de leerse; los que estaban señalados para la de hoy; dictámen de la Comision de incompatibilidades, y la interpelacion del Sr. Aguilera.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de las Córtes inspectora de las operaciones de la deuda pública habia nombrado presidente al señor Senador Marqués de Orovio y secretario al Sr. Diputado D. Rafael Reig.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Marqués de la Mina, anunciándose que ingresaba en la Seccion tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Señor Presidente, la he pedido para rogar al Congreso que tome en consideracion una proposicion de ley que debe estar sobre la Mesa, á cuyo fin suplico á S. S. que se sirva disponer se dé lectura á la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Torres sobre construccion de un ferro-carril del puerto de los Alfaques á Benasque (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Pocas palabras, Sres. Diputados, para haceros comprender la importancia que tiene el ferro-carril que acaba de mencionarse. Este ferro-carril, que debe partir de los Alfaques, de un puerto del Mediterráneo, y pasando por Monzon debe llegar á Benasque cerca de la frontera francesa, atraviesa tres provincias y comarcas importantísimas, y entre ellas cruza una de las comarcas más olvidadas de España, precisamente la que tengo el honor de representar, puesto que me refiero al distrito de Gandesa, que comprende una porcion de pueblos.

Con decir al Congreso que este ferro-carril está dentro de las prescripciones generales de la ley, y aun dentro del criterio que tiene el Sr. Ministro de Fomento sobre el particular, pruebo plenamente que los que desean obtener la concesion están dispuestos á cumplir con todas las condiciones que la ley impone y con todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

No tengo, pues, necesidad de esforzarme mucho para demostrar al Congreso que creo de necesidad urgentísima que se tome en consideracion esta proposicion, puesto que, como he dicho, llena todas las condiciones de la ley, y los interesados están dispuestos á cumplir todas las disposiciones que rigen en estos casos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuero tiene la palabra.

El Sr. **TUERO**: Las preguntas, ó ruegos, que iba á dirigir al Sr. Ministro de Marina en la sesion del dia 7, las aplacé en vista de que era llegada la hora de entrar en la órden del dia. Unicamente me limité á pedir á S. S. la Real órden por la cual habia resuelto la forma en que habian de celebrarse los exámenes para el ingreso en el Colegio naval. En la sesion siguiente pedí nuevo aplazamiento hasta que S. S. estuviera en el banco azul. Despues no ha podido venir S. S. por estar ocupado en el Senado: hoy es la primera vez que le encuentro, y voy á dirigirle esas preguntas ó ruegos, pero abreviándolos mucho, porque despues de haber manifestado S. S., y lo ha confirmado en la Real órden que he visto, que los próximos exámenes de la Escuela naval flotante serán como un ensayo, por justa deferencia hácia S. S., en atencion á su consumada experiencia, no voy yo á poner ningun obstáculo para que se verifique ese ensayo. Sin embargo, lo principal y más importante de lo que yo pensaba exponer relativamente á esos exámenes, debo sencillamente manifestárselo á S. S. Consiste, pues, en que esos exámenes no pueden dar un resultado justo, útil y conveniente ni aun para los mismos examinandos, si el tribunal no es único; es decir, que si los exámenes son en dos ó más puntos, los tribunales sean diferentes, pues diferentes tribunales no pueden ménos de tener distinto criterio; de modo que tratándose, más bien que de simples exámenes, de verdaderos ejercicios de oposicion, los resultados no pueden ser justos ni convenientes.

Tampoco creo que ese tribunal deba componerse más que de jefes y oficiales que hayan ejercido por muchos años el profesorado, porque los más sabios marinos, sin esa práctica, no pueden constituir un tribunal tan competente como simples medianías que hayan ejercido el profesorado, pues tan solo esa práctica da capacidad para poder determinar con verdadero acierto la aptitud del examinando, á través de la cortedad de los unos y del desenfado y la frescura con que otros contestan y manifiestan saber más de lo que saben. Pero repito que puesto que S. S. por vía de ensayo tiene ya resuelta la manera de verificarse los próximos exámenes, yo, en justa deferencia al autorizado criterio de S. S., no debo poner obstáculos á que se verifiquen como S. S. tenga por conveniente; y como creo que S. S. estará conforme conmigo en todo lo que acabo de exponer, me abstengo de hablar más sobre el particular.

Relativamente á otras preguntas que tenia que dirigir á S. S. y que le tengo anunciadas, las aplazo para otro momento porque tengo la garganta algo irritada.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pocas palabras voy á dirigir á la Cámara en contestacion á la pregunta que se ha servido dirigirme el señor Diputado Tuero.

Verdaderamente S. S. se ha contestado á sí mismo, puesto que la medida para que los exámenes de entra-

da en el Colegio naval se verifiquen en los tres departamentos y se dé cuenta de su resultado á la Junta consultiva á fin de que ésta declare los jóvenes que deben entrar en dicho Colegio naval, es puramente provisional, no durará más que el tiempo que tarde en abrirse á la explotacion el ferro-carril de Brañuelas á Lugo, porque entonces se irá al Ferrol tan pronto como se va á Cádiz y á Cartagena.

Como esto era lo que S. S. deseaba saber, nada más tengo que decir.

El Sr. **TUERO**: Estoy satisfecho de las explicaciones del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Planas sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de San Vicente de Castellet vaya á terminar en Sallent (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 21 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra como firmante para apoyar la proposicion.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, tengo para mí que el desarrollo que venimos observando, unos con asombro, otros como la cosa más natural del mundo, y todos con aplauso, de los intereses materiales del país por lo que se refiere á ferro-carriles y establecimientos de crédito, obedece principalmente á la aplicacion práctica de la libertad que tenemos. Hace pocos dias, con ocasion de habernos reunido varios amigos, hube de decir, y lo repito aquí hoy, que si el partido fusionista no tuviera otra prueba de la bondad de sus doctrinas que haber demostrado públicamente que la libertad es compatible en España con la buena administracion, mereceria por este solo hecho los elogios de todo el mundo.

Porque yo digo una cosa: es verdad que todos los dias se piden nuevas concesiones de ferro-carriles. ¿Se harán todos? Tal vez no; pero con que se construya media docena de ellos, habremos hecho un bien al país, y desde luego deben estarnos agradecidos todos los amantes de la prosperidad de España.

Ya sé yo ¡cómo no lo he de saber, si por desgracia la política no tiene entrañas! que nuestros adversarios no ven con gusto este progreso; pero desde luego debemos decir una cosa: si nuestros adversarios hicieron un cimiento sólido, coronemos nosotros el edificio de modo que tenga belleza, elegancia y comodidad, y habrá aplausos para todos.

Estas palabras sirven para defender mi proposicion; porque cuando todos los dias se levanta un Diputado, y á veces dos ó tres, á apoyar proposiciones de ley sobre concesiones de ferro-carriles, aquellos que presagian desgracias financieras, desastres y quiebras fantásticas deben comprender que de tantos ferro-carriles alguno se construirá y alguno contribuirá desde luego al bien del país.

Yo no he de decir, porque no me gusta nunca exagerar la defensa de lo que se me encomienda, que el ferro-carril económico que partiendo de San Vicente de Castellet vaya á terminar en Sallent sea una de las obras más importantes que se hagan; pero desde luego, tanto por lo que se refiere á la línea como á la riqueza minera de aquella comarca, hay que confesar que este ferro-carril económico, sin subvencion, favorecerá los intereses agrícolas y mineros de Cataluña, y por consiguiente los intereses de España.

Contando con la direccion de un Gabinete como el que preside el Sr. Sagasta, y del cual forma parte el dignísimo Sr. Ministro de Fomento, que no vive ni descansa cuando se trata del bien del país, yo no dudo que la Cámara, con la aprobacion del Sr. Ministro, se servirá tomar en consideracion esta proposicion, que al fin y al cabo no es más que una de tantas, y ojalá se lleve al terreno de la práctica, porque aunque yo no quiero adelantar juicio, creo que será una proposicion que dará resultados y proporcionará en España una nueva via férrea económica.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Cumplo un deber al levantarme á decir algunas frases al señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, y excitando yo á la Cámara tambien á que tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar.

Me ha tratado tan bien S. S., que pareceria agradecimiento lo que voy á decir; pero como es justicia por la manera elegante con que ha sostenido S. S. la proposicion, desde luego me atreveré á afirmar que encontraremos pronto en él un verdadero orador. Hecha esta justicia á S. S., consignado mi agradecimiento por sus benévolas frases, y hecha la peticion á la Cámara, debo decir á S. S. que ya conoce mi deseo de que el país haga todas las obras que quiera; pero que el Gobierno ha decidido, y yo siempre he consignado aquí, que se dén ciertas condiciones indispensables para que la realizacion de los caminos de hierro esté en armonía con los principios del Gobierno; que unas obras no puedan ser nunca impedimento para otras.

Conste, pues, que el Gobierno abunda en las ideas de S. S., de que se hagan cuantos caminos de hierro se crean necesarios, pero que se establezcan ciertas condiciones para la realizacion.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Ante todo, Sres. Diputados, doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por las benévolas frases que me ha dedicado, y que á la postre no significan más que una cosa: que S. S. es tan liberal, que al ver un jóven que con el calor de la improvisacion viene aquí á pedir algo en favor del país, ya está por completo entregado á los deseos de ese jóven.

Al mismo tiempo le doy las gracias en nombre del país que recorrerá ese ferro-carril, porque allí verán que el Sr. Ministro de Fomento se interesa por todo lo que es bueno.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rey tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

En la *Gaceta* del 21 de Diciembre hay un aviso de la Direccion general de obras públicas mandando suspender la subasta del ferro-carril de Monforte á Orense, y yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento me diga, si le es posible, por qué causas se suspende la subasta de este ferro-carril.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Empiezo por dar las gracias á mi amigo el Sr. Rodriguez Rey por haberme proporcionado esta ocasion de explicar á la Cámara, y por consiguiente al país, una determinacion que si bien no es nueva, porque se han detenido otras subastas en otras ocasiones, y siendo yo Ministro ya se ha suspendido otra referente á un tramvía que partia de las Ventas del Espíritu-Santo y venia hasta el centro de Madrid; que si bien no es nueva, repito, tampoco es comun.

Yo no sé si los Sres. Diputados conocen los antecedentes de este asunto, mejor dicho, de este camino de hierro que iba á sacarse á subasta. En el año de 1869, por una ley especial se autorizó al Gobierno para hacer el camino de hierro de Monforte á Orense en condiciones verdaderamente extraordinarias. Se habian hecho caminos de hierro concediendo subvenciones á los concesionarios que iban á construir las líneas; subvenciones que se pagaban unas veces en papel con un interés dado, otras veces se suspendieron por necesidades económicas del país, y otras veces se han venido luego á pagar en metálico, etc.

Pero este camino, que une la línea del Noroeste con la línea de Galicia en un punto intermedio, se sacó á subasta para que la subvencion se invirtiese en las obras del camino. De manera que era un modo extraordinario y especial de construir el camino con subvencion, diferente de como se habian construido los demás.

En vez de conceder una cantidad dada al concesionario, la Administracion sacó á subasta las obras del camino, estando autorizada para gastar la cantidad á que la subvencion ascendia; y despues, si el camino no quedaba terminado, porque naturalmente la subvencion no era suficiente para que el camino quedase en estado perfecto de construccion, sacase á subasta lo restante y se hiciesen proposiciones por los particulares y las empresas que tuviesen por conveniente adquirirlo. De manera que el camino, cuando llegó la ocasion de sacarle á subasta, se encontraba sujeto á leyes que no tenian relacion ninguna con la manera especial como se habia construido la parte que estaba terminada. Los contratistas pidieron la rescision del contrato, porque ellos habian hecho el camino persuadidos de que se les iba á pagar en un papel que tenia rédito; y como cuando iban á recibir el pago de sus trabajos, no tenia ya, por disposiciones que se habian dictado en ese tiempo, obligacion el Gobierno de pagar en ese papel, sino que tenia que pagar en condiciones distintas de aquellas en que la estipulacion se habia hecho, se llevó al Consejo de Estado el expediente para que se decidiese esta cuestion, y el Consejo de Estado decidió que los contratistas tenian razon, y que no pudiéndoseles pagar de la manera que se habia estipulado, se rescindiera el contrato.

Rescindido el contrato, quedó el camino de Monforte á Orense, no diré á medio construir, porque estaba algo más adelantado de la mitad de la construccion, pero todavía en la necesidad de que una empresa ó una compañía lo terminase y lo explotara.

Habia aquí dos compañías igualmente respetables, que parecia que tenian un interés directo en el camino: dos compañías separadas por este camino, y que con este camino se van á unir. Si el Ministro de Fomento no tuviera que cuidarse más que de la equidad; si no tuviera que cuidarse más que del interés moral, digámoslo así, de la justicia, es muy posible que se hubiese sentido inclinado á abrir un concurso entre estas dos líneas; pero del espíritu de todas las leyes de ferro-carriles, de las disposiciones terminantes de la ley de obras públicas, de las disposicionos terminantes de la ley de 1877, que es la que está en vigor últimamente, de todo esto se deduce que las obras públicas deben salir siempre á subasta en el momento en que haya alguna ventaja que conceda el Estado á la persona que va á adquirir; y dentro de este principio legal, desde el momento que se puso en el Ministerio en estudio esta cuestion, rechacé la idea de que saliera á concurso entre ambas compañías, y decidí que saliera á subasta, y firmé una Real órden en la cual se establece que esta línea salga á subasta.

Pero ¿cómo se verificaba esta subasta? Esta era una cuestion acerca de la cual podian caber pareceres distintos; pero yo declaro sinceramente que puesto de manifiesto mi pensamiento de que saliese á subasta la línea de Monforte á Orense, y firmada la Real órden, la manera como la subasta habia de verificarse, no se me ocurrió que pudiera tener para qué cuidarme de ella. La Cámara comprenderá que las subastas se realizan como se realizan las oposiciones, como se realizan todos los servicios dentro de las Direccienes.

El director de obras públicas, persona respetabilísima, pariente mio tan íntimo que somos primos hermanos, en quien yo deposito la más absoluta y completa confianza, con quien me unen los vínculos más estrechos desde niño, sin haberse nunca interrumpido nuestra amistad por nada, estudió cuál era la ley en que debia inspirarse la Direccion para establecer las condiciones legales, efectivas y de hecho, con que esta subasta habia de verificarse, y puso al pié de la Real órden, primero el art. 3.° de la ley de 1879, que es la ley á que se sujetó la construccion, desenvolvimiento y fin de estos ferro-carriles, y ademas una órden de la Direccion aplicando á este caso lo que la ley de 1877 determina.

La ley de 1877, como los Sres. Diputados saben, determina que cuando una compañía ó un particular pide una concesion de camino de hierro, se le dé autorizacion para hacer los estudios, y hechos los estudios, presente el proyecto, y sometido el proyecto á exámen de la Junta consultiva, si se aprueba, pasa á informe y se abre una especie de juicio contradictorio, una especie de preparacion de los anteriores procedimientos, y señalando el plazo de treinta dias, no consignados en la ley, sino en el reglamento, porque la ley es vaga y el reglamento ha venido á precisar la forma y modo como la ley ha de ejecutarse; se abre, repito, una especie de preparacion para que en esos treinta dias cualquier compañía ó cualquier individuo que crea que conviene á sus intereses presentar un proyecto ó una proposicion que mejore y reforme el proyecto ó proposicion presentada, facilite al Ministro la tarea de escoger entre los distintos proyectos, si los hay, aquel que sea más favorable á los intereses públicos; y si no hubiera más que el primero, la satisfaccion moral de

que puede servir de base para la subasta porque no hay otro que lo mejore.

Por consiguiente, sea escogiendo el proyecto más económico, sea garantizando la accion del Ministro porque no se ha presentado otro más económico, sale á subasta la concesion, sirviendo de base para la subasta la proposicion presentada, y entonces la ley, en premio de este trabajo, en premio de esta iniciativa, en premio de estos gastos que el autor de la proposicion ha adelantado para hacer los estudios, le concede el derecho de tanteo. ¿No lo ejercita el que hizo la proposicion? Pues entonces el nuevo concesionario se queda con el camino y abona al que ha hecho los estudios el importe de éstos. ¿Le conviene quedarse con él? ¿Se ha adjudicado á otro postor porque ha mejorado las condiciones que él habia hecho en la proposicion? Pues entonces, por las razones que he expuesto antes, tiene derecho al tanteo.

La Direccion de obras públicas, siguiendo este espíritu y esta determinacion de la ley de 1877, creyó, en uso de un derecho respetable, que la subasta del camino de Monforte á Orense debia hacerse en idénticas condiciones que como se hacia la subasta de una peticion para una concesion, habiendo seguido los trámites que acabo de poner en conocimiento del Congreso.

Yo supe despues de muchos dias, porque no tengo el mal gusto de leer en la *Gaceta* mis propias Reales órdenes, supe por casualidad, y me llamó la atencion realmente, la manera en que la subasta iba á verificarse. La órden de la Direccion se inspiraba en estos móviles rectos, justos, pero á mi juicio equivocados. ¿Por qué? Porque todas las ventajas del derecho del tanteo, en sentir mio, se establecen en los reglamentos cuando se trata de un camino de hierro que no está construido; pero aquí se trata de un camino de hierro construido, en que se han gastado más de 20 millones, en que las obras están hechas, y por consiguiente no puede haber proyecto, sino que lo que va á suceder es que se va á adjudicar un camino de hierro hecho á aquel que haga la proposicion más conveniente para los intereses del Estado. Las líneas férreas afluentes, por otro artículo del reglamento van á disfrutar de una ventaja tan extraordinariamente grande, que bastará que yo la anuncie á la Cámara para que la Cámara se persuada de que es punto ménos que imposible que nadie venga á luchar con ellas.

Segun un artículo del reglamento, el Ministro está autorizado para que la subasta tenga lugar sobre la mejora de tarifas; y yo declaro que si el artículo del reglamento no la autorizase, yo la hubiera autorizado, porque envuelve una notoria ventaja para las dos líneas que el camino ha de unir. ¿Quién podrá luchar con estas líneas, cuando se trata de que se adjudique el camino al que presente condiciones más favorables á los intereses del país en lo relativo á las rebajas de tarifas? Pero esta ventaja, á mi juicio, llegaba á un punto en que, dado mi criterio, no podia yo acceder así resueltamente á que la subasta tuviera un carácter tan favorable para una compañía determinada, concediendo el derecho de tanteo con procedimientos prévios, como son los treinta dias de preparacion, y además en el caso concreto de presentacion de un proyecto para la realizacion de ulteriores trabajos, que sirvió de base á la subasta. Entonces presenté á mi amigo y pariente el director de obras públicas las dudas que surgian en mi ánimo, y él no titubeó en decirme que habia seguido la conducta que creia más adecuada para poner en armonía un hecho extraordinario con la legislacion que estaba en vigor, pero que mis observaciones no podian dejar de tener bastante fundamento; y como nosotros tratamos estas cuestiones en las relaciones amistosas y cariñosas que nos unen, se me adelantó á decir que quizá lo más conveniente seria suspender la subasta. A mí me era igual cualquier procedimiento, con tal que la subasta no se verificara en las condiciones que yo no me creia en el deber de autorizar, sino por el contrario, en el deber de no autorizar.

Entonces suspendí la subasta y encargué al oficial del negociado que hiciera un informe de las dudas que surgian en el ánimo del Ministro para que esa subasta pudiera verificarse dentro de las condiciones de la ley, cual era la forma legal que el Ministro podia adoptar para que no resultara favor ni oposicion á ninguna compañía, que son las condiciones, que son los principios que, por estar arreglados á la rectitud y á la justicia, deben inspirar á un Ministro que se estime. Decidí, pues, con acuerdo del director de obras públicas, suspender la subasta y hacer un informe minucioso y detallado de todas las dudas que abrigaba el Ministro con relacion á este asunto. Yo hubiera estado en mi perfecto derecho resolviendo la cuestion con arreglo á mi opinion terminantemente expresada de que no se puede conceder el derecho de tanteo en esta subasta ni á la compañía del Noroeste ni á ninguna otra, y de que no habia términos hábiles dentro de la ley para hacer esta concesion; pero como me gusta siempre sujetar mi opinion á mayores autoridades, como quiero que mis determinaciones en todos los asuntos, y sobre todo en lo referente á caminos de hierro, vengan robustecidas siempre por opiniones superiores á mi entender y saber, creí lo más conveniente suspender la subasta y unir al expediente el informe de esas dudas, llamando la atencion acerca de las dificultades en que se encuentra el Ministro para resolver la aplicacion de una ley hecha en 1869, cuando despues nos encontramos con una legislacion vigente completa, que establece otras condiciones y otras garantías, siendo extraordinariamente difícil aplicar el criterio de esta legislacion moderna á proyectos que obedecen á una legislacion completamente diferente de la actual.

Y yo lo he dicho en otra parte, y lo repito aquí. La tarea del Ministro de Fomento en lo que á concesion de caminos de hierro se refiere, seria una tarea muy sencilla y muy grata; pero como el Ministro de Fomento al resolver una concesion debe tener en cuenta, además de las condiciones generales del camino, otras que se refieren á la carga que pueden producir en el presupuesto si tienen subvencion, y otras que son comunes á todos los caminos, aun á aquellos que no tienen subvencion, de aquí que esa tarea no sea tan fácil como se supone, y yo emplazo á todos los que han sido Ministros de Fomento, los cuales con su conformidad estoy seguro que robustecerán mi afirmacion, para que me digan si en esto, como en todo, el desenvolvimiento de la individualidad humana no produce, como es natural, la lucha de intereses antagónicos.

Y como tratándose de caminos de hierro ha de haber mayor cuidado, por lo mismo que se trata de obras públicas para las cuales hace el país tantos sacrificios, de aquí que el Ministro de Fomento tenga que estar muy vigilante para poder apreciar estas cuestiones bajo todos sus puntos de vista, y en espe-

cial la relacion del beneficio que pueda recibir el país y el gasto ó sacrificio que puede imponer á todos. En esta situacion, entendí yo que lo mejor era suspender la subasta, porque habia una divergencia de criterio natural y legitimamente explicada; porque la inteligencia humana Dios no la ha hecho de modo que ejerciéndose sobre un punto concreto juzgue siempre de la misma manera, y porque la duda es hija de la naturaleza humana.

El director general de obras públicas entendió, en uso de su derecho, y quizá tenga razon, que de esa manera debia verificarse la subasta; y el Ministro creyó, por el contrario, que no podia hacerse del modo qne creia el director general de obras públicas.

En este estado las cosas, suscitada esta duda, el Ministro entendió que lo mejor era ampliar el expediente, hacer notar esas dudas, llamar la atencion sobre estas contradicciones, y enviar todo esto al Consejo de Estado en pleno. ¿Resuelve el Consejo la cuestion en el sentido de que efectivamente la ley permite acceder á la peticion hecha por la compañía del Noroeste? ¿Resuelve que reciba esta especie de privilegio y de ventaja notable que ha de resultar del derecho de tanteo? No seré yo quien se oponga á lo que el Consejo haya propuesto. ¿Resuelve el Consejo de Estado lo contrario? Pues lo que el Consejo de Estado resuelva, eso es lo que se cumplirá.

Me parece que he explicado á la Cámara y al señor Rodriguez Rey la situacion en que yo me he encontrado, y la necesidad de resolver la cuestion como la he resuelto, porque así me lo demandaban de consuno la justicia y la rectitud: yo estoy seguro, además, de que todos cuantos desapasionadamente juzguen este asunto encontrarán acertada mi resolucion.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Doy las gracias al señor Ministro de Fomento por las luminosas explicaciones que se ha servido dar ante la Cámara con motivo de la pregunta que le he dirigido; pero no por deficiencia de S. S., sino porque yo soy torpe para comprender, no me han satisfecho en absoluto esas explicaciones, y no dándome el Reglamento otro medio para contestar á S. S. que el de hacer una interpelacion, se la anuncio desde luego, rogándole tenga la bondad de decir si está dispuesto á contestarla en el acto, y dado caso que así no pueda hacerlo, se sirva señalar dia para que pueda explanarla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Estoy á la disposicion del Sr. Rodriguez Rey. Puede S. S. explanar la interpelacion cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Señores Diputados, no habria yo ciertamente provocado este debate, si circunstancias especiales, quizás ajenas á él, no hubieran venido, harto contra mi voluntad, á ponerme en este caso, que solo lamento porque he de molestar á la Cámara algunos minutos, no muchos; porque la cuestion es que hay aquí una divergencia que viene á hacerse notoria entre el Sr. Ministro de Fomento y el director general de obras públicas; divergencia que es natural, que es racional, que ocurre á cada momento y en todas partes, sin que venga ni en desprestigio de S. S. ni en desprestigio del director de obras públicas.

Habia yo preguntado al Sr. Ministro de Fomento en qué razones se funda la resolucion que aparece en la *Gaceta* del dia 20; y lo preguntaba, porque entendia yo, acaso equivocadamente, que podria haber sido á consecuencia de alguna observacion que hubiera hecho el negociado, el mismo director de obras públicas, cambiando de criterio, ó el Sr. Ministro, ó tal vez por la iniciativa siempre plausible de algun órgano de la prensa periódica: y tanto más nacia en mí este recelo, cuanto que periódicos respetables de Madrid habian dejado pasar el plazo de un mes, ó sea desde la publicacion de la Real órden en que se mandó sacar á subasta el camino de Monforte á Orense, sin que hubiera habido ningun género de dificultades, al ménos para los que no estamos en las interioridades del Ministerio de Fomento. Esta cuestion marchaba á su término, aproximándose el plazo de una subasta que creíamos estaba planteada en buenas condiciones para el servicio público. Ni en esta Cámara ni en la otra, ni en la prensa, ni en ninguna parte, se habia levantado voz alguna á preguntar al Sr. Ministro de Fomento si realmente conocia como debia conocer á fondo las Reales órdenes publicadas por él en el periódico oficial y referentes á su departamento. Pero hé aquí que viene un periódico que se publica en Madrid, y despues de un artículo y de un suelto de fondo en que se comenta de una manera dura, grave, con suposiciones que yo creo que no son ventajosas para nadie, la Real órden en que se manda sacar á subasta el mencionado camino, anuncia al fin de su artículo lo siguiente: «En la *Gaceta* de mañana vendrá un decreto de suspension de la subasta del ferro-carril de Monforte á Orense.» Parecíame, Sres. Diputados, con algun fundamento, que bien podia ya haber servido esto de base para traer esta cuestion á la Cámara; pero no habria sido sin embargo bastante para decidirme á hacerlo, si algun otro periódico tan respetable como los anteriores no hubiese dicho recientemente algo que me impulsó á mí y á otros amigos á traer aquí esta cuestion.

Dice así el suelto del diario á que me refiero, y permítame la Cámara que la moleste con su breve lectura:

«En la *Gaceta* del 20 de Noviembre apareció una Real órden, fecha 9 del mismo mes, en que se aprobaba el pliego de condiciones para la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense, aceptado por la compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, reservándole el derecho á la mencionada compañía á quedarse con el remate por el tanteo.

»En aquella ocasion, si mal no recordamos, no dijo ni una sola palabra acerca del asunto ningun diario; pero estos dos últimos dias, y como especie de preámbulo del decreto que aparece hoy en la *Gaceta*, *El Globo* y *El Liberal* combaten con energía la Real órden de 20 de Noviembre, y este último diario democrático, que por lo visto tiene amigos serviciales en el Ministerio de Fomento, anuncia la suspension que hoy dicta el Sr. Page, director de obras públicas.

»Nosotros no hemos estudiado el asunto, y por lo tanto, no hemos de emitir nuestra opinion; pero sí diremos, que aquí hay algo muy grave, que los individuos de la compañía del Noroeste que tienen asiento en la Cámara, y aun el mismo Sr. Ministro de Fomento, se encuentran en el caso de esclarecer; porque el decreto de hoy, ó es improcedente y absurdo, ó acusa ligereza en la Real órden que dejamos mencionada.»

Yo que tengo la honra de tener asiento en esta Cá-

mara, y que me encuentro precisamente en la condicion de que habla ese periódico, porque pertenezco á la compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, y no tengo para qué ocultarlo, he creido que debia venir aquí á procurar que se esclareciese este asunto. El Sr. Ministro de Fomento lo ha esclarecido tanto, que más no se puede desear; pero sin que yo crea que S. S. quiere rehuir ningun género de dificultades, porque S. S., á quien conozco bien, no las rehuye nunca sobre nada, entiendo yo que sin necesidad de leer el periódico oficial, sin tener, como S. S. ha dicho el mal gusto de leer en el periódico oficial las Reales órdenes que S. S. mismo publicaba, S. S. no ha podido ménos de ver, para dar esa Real órden con conciencia y conocimiento de causa, un documento que era su base, y tanto lo ha visto, cuanto que S. S. en la Real órden dice: «Ilmo. Sr.: Vista la proposicion presentada por la compañía, etc.» Y la proposicion presentada por la compañía, Sres. Diputados, decia en el apartado 4.°:

«La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones vigentes en la materia, reservándose á la compañía exponente el derecho de *tanteo* con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y el art. 2.° del Real decreto de 10 de Junio último.»

De suerte que al dictarse la Real órden, S. S. no tuvo necesidad de ver el periódico oficial. No era cuestion ya del señor director de obras públicas; era que en el texto mismo del documento que provocaba y servia de base á la Real órden, es decir, la exposicion presentada por la compañía al Ministerio, se pedia el derecho de tanteo, y lo pedia porque deseaba que los compromisos que fuera á contraer estuviesen en consonancia con la nueva marcha que el Sr. Ministro de Fomento quiere dar, indudablemente en beneficio del Estado, á las empresas y obras públicas de importancia, llamando á realizarlas, como decia el Sr. Ministro en un decreto que me voy á permitir recordar, á compañías sérias. Decia S. S. en este decreto:

«A las leyes y disposiciones adoptadas por el Gobierno provisional de 1868, defectuosas é incompletas seguramente, pero fundadas en más sanos principios, ha reemplazado desde 1876 un complicadísimo y á veces contradictorio conjunto de preceptos y de trámites que mantienen alejada de empresas de obras públicas á la especulacion laboriosa, formal y honrada, sin dar eficaces garantías al Estado contra la especulacion aventurera que busca ante todo la rápida ganancia, importándole poco la realizacion de mejoras generales que solo toma como pretesto para obtener las concesiones.»

Entiendo yo como conclusion final en todo caso, que cuando el Sr. Ministro de Fomento quiere que vengan empresas formales, sérias y honradas, necesita dar á esas empresas tambien alguna garantía, y me parece que al pedir cualquiera compañía de ferro-carriles ó cualquiera particular la concesion de una línea férrea, siquiera se encontrase en las condiciones de la de Monforte á Orense, tienen que comenzar por hacer sacrificios de cierta importancia y sacrificios que les habian de dar un lugar preferente; y puesto que el señor Ministro de Fomento ha entrado en el debate al contestar diciendo que no entiende que el derecho de tanteo se puede dar ni en este ni en ningun otro caso sino en los que taxativamente previenen la ley y reglamentos para los autores de proyectos, yo preguntaria al señor Ministro de Fomento: ¿cómo quiere S. S. rodearse de esas empresas formales y sérias, si luego las coloca en peores condiciones que á esos agiotistas de los cuales quiere S. S. desasirse? ¿Cómo quiere S. S. que esas empresas pidan la concesion de una línea de ferro-carril, si éstas tienen que comenzar por hacerlo en pliegos abiertos y por poner un depósito por el tiempo que dure el expediente, desde que se presente la instancia con la peticion? ¿Cómo quiere que vengan esas empresas, si despues la subasta se manda hacer en pliego cerrado? ¿Cómo quiere S. S. hacer de peores condiciones á aquel que viene á auxiliar al Estado, que á aquellas otras personalidades desautorizadas ó desconocidas á quienes S. S. llama agiotistas?

Es necesario que á quien viene á ayudar al desenvolvimiento de los intereses del Estado, á quien asegura el servicio de una manera cierta y definitiva, se le dé alguna garantía; porque de otra suerte no vendrá nadie, á ménos que no haya perdido el juicio. Su señoría nos ha dicho: para la concesion de una línea de ferro-carril se necesita la peticion de una empresa ó particular que presente una garantía bastante para la ejecucion de las obras; y digo yo y repito á S. S.: nadie vendrá á hacerlo si no se le coloca en mejores condiciones que á los que no ofrecen sus garantías, si no se le da el derecho de tanteo; porque de otra suerte pueden venir y vendrán todos, absolutamente todos los agiotistas que ya conocen hasta dónde alcanza la rebaja de la proposicion abierta que ha presentado la empresa ó particular, y que para conseguir su objeto no tienen que hacer más que una milésima de rebaja en ella, y S. S. se habrá privado del concurso de las empresas sérias y formales, y habrá tenido que aceptar al agiotista, como S. S. mismo le llama. Esto envuelve, pues, un riesgo oneroso y evidente para toda compañía séria que quiera contratar formalmente con un Gobierno, y no con los especuladores que quieran imponerle la ley. Podrá S. S. objetarme que esa compañía puede presentar un pliego cerrado dentro de la subasta; pero esto la colocaria siempre en peores condiciones que á los demás postores, porque tendria que hacer dos depósitos á la vez, uno por la proposicion y otro por el pliego cerrado, viniendo siempre á ser de peor condicion la compañía séria y formal que garantiza la ejecucion de un servicio, que los agiotistas que vienen, como su señoría decia perfectamente, á sacar una rápida ganancia sin saber cómo ni cuándo. Pero hay más: puede presentarse el caso de que pedida por una compañía ó particular la adjudicacion de un servicio público, de la construccion de una línea, por ejemplo, y hecho el depósito, éste se encontrase defectuoso y la subasta se declarase desierta. Pues en este caso, Sr. Ministro de Fomento, esa compañía habria perdido su fianza, únicamente por el buen deseo de ayudar al Estado, lo cual es meritorio ciertamente, pero no es ni ha sido nunca por sí solo el móvil que ha puesto en circulacion los capitales en parte ninguna para el desenvolvimiento de la riqueza pública.

Volviendo á la cuestion concreta que debatimos, decia S. S.: «yo, si pudiese, habria suprimido hasta la baja en las tarifas, porque es indudable que habiendo dos compañías que enlazan con esa línea, ninguna otra se encuentra en tan buenas condiciones como ellas para hacer la baja.» ¿Y qué? ¿por ventura la baja en las tarifas no es una mejora en un servicio público que favorece y aprovecha á todo el mundo? Cuanto ménos sean las tarifas; cuanto mejores sean las condiciones en que las compañías se hallen para poder rebajar las

tarifas, ¿no resultará un beneficio mayor para el país en general y para el interés público? Pero yo preguntaria además al Sr. Ministro en este caso concreto de la línea de Monforte á Orense, donde el camino está en su mayor parte construido, como ya os he dicho, donde la subvencion está renunciada: ¿sobre qué otra cosa, Sr. Ministro de Fomento, podria verificarse la licitacion? ¿Sobre qué otra cosa que no fuera la rebaja de las tarifas? ¿A qué otra cosa puede renunciar cualquiera otro que venga á tomar parte en la subasta si no es al derecho de tener mayor cantidad en las tarifas?

Volviendo á ceñirme más estrechamente al punto concreto de mi interpelacion, habia dicho al comenzarla que creia que esas indicaciones que habian partido de la prensa periódica eran las que habian reformado el juicio que S. S. tenia de esa Real órden que habia publicado en el periódico oficial; y á propósito de esto decia yo tambien que habiendo una ley especial, que es la que rige en todas estas cuestiones, el señor Ministro de Fomento no le presta toda la atencion que debe, hasta el punto de que en otra ocasion, y con motivo de otra Real órden que hacia tambien referencia á la compañía de Astúrias, Galicia y Leon, venia diciendo que la prensa habia censurado el nombramiento de un inspector especial. Acerca de esto he de permitirme decir, Sr. Ministro de Fomento, que S. S., que ocupa tan alto cargo, debe preocuparse un poco ménos de la opinion de la prensa, que á veces puede ser extraviada como lo ha sido respecto á esa Real órden que si S. S. quiere citaré al rectificar. Así es que yo aun todavía en mi rudeza de entendimiento me permito creer que hay un poco de falta de meditacion en interrumpir la subasta, cuando está establecido un principio de contratacion entre el Estado y la compañía que hace la proposicion; principio de contratacion que está publicado en la *Gaceta*, y que S. S., que al mismo tiempo tiene el altísimo deber de atender en todo, absolutamente en todo, al mejor desempeño de su cargo, entiendo á mi vez que no puede desatenderlas con esas suspensiones que, como nos ha dicho al comienzo de su contestacion, no es la primera, y yo entiendo, Sr. Ministro, que no es tampoco la segunda ni la tercera; con esas suspensiones, repito, que pueden originar dificultades que en último término vienen siempre á redundar en perjuicio del Estado, porque difícilmente querrá nadie aventurarse á entrar en ningun género de contratacion con el Estado, si éste, despues de publicadas sus órdenes, despues de publicados sus acuerdos, despues de publicadas sus condiciones de contratacion en el periódico oficial, las suspende ó las revoca; y S. S. que ha estado en el extranjero, S. S. que conoce perfectamente el desenvolvimiento del capital, S. S. que ha pertenecido tambien dignísimamente á compañías que con gran brillantez y éxito han dado á este país líneas férreas, Bancos, etc., sabe que la *Gaceta* del Reino es en cierto modo un papel que se cotiza en el extranjero, que lo que en ella se estampa tiene un valor determinado para las empresas, y que puede S. S. venir á lastimarlos siendo intereses sagrados, puesto que son capitales que con su esfuerzo honradamente vienen á ser auxiliares de los Gobiernos y de los pueblos para el desenvolvimiento de la riqueza pública. Pues bien; si este es un hecho, si esta es una verdad innegable, yo terminaré esta, que más que interpelacion es una série de observaciones amistosas que me permito presentar á la consideracion del señor Ministro de Fomento, rogándole que en lo sucesivo haya, si es posible, un poco más de pulso y de meditacion en estas cosas y no se dé el caso de que venga una quinta ó una sexta suspension de subasta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Creo cumplir con un deber, y sobre todo, me veo en la imprescindible necesidad de sentar una afirmacion por lo que respecta á mi conducta; conducta que si no fuese del agrado del Parlamento, tienen el Sr. Rodriguez Rey y todos los Sres. Diputados mil maneras de hacérmelo comprender, para que yo tome la determinacion más conveniente. Pero hecha esta manifestacion, declaro que el Sr. Rodriguez Rey ha puesto de manifiesto, con una franqueza que le enaltece, que en S. S. hay dos personalidades: la personalidad de Diputado de la Nacion y la personalidad de representante, de secretario ó de no sé qué carácter (*El Sr. Rodriguez Rey pide la palabra*) de la compañía con la cual se relaciona este asunto.

Es S. S. quien lo ha dicho, y esto me obliga á mí á hacer una declaracion que no se dirige al Sr. Rodriguez Rey, sino que establece una línea de conducta á que yo no he de faltar jamás; y si á la Cámara le parece mal, puede manifestarlo por medio de una proposicion, para que yo dimita el cargo que estoy desempeñando: al Sr. Rodriguez Rey le contesto con el mayor respeto y con el mayor cariño, como Diputado de la Nacion española; al Sr. Rodriguez Rey, teniendo una participacion, cualquiera que ella sea, en la compañía á que se refiere este asunto, no puedo contestarle. (*Muy bien.*)

Mis relaciones con los representantes de las compañías están en el Ministerio ó ante los tribunales de justicia: aquí no conozco á los representantes de las compañías, ni tengo con ellos trato ni relaciones de ninguna clase. (*Aplausos.*)

Reclame el Sr. Rodriguez Rey, y reclame la Compañía lo que quiera contra el Ministro de Fomento, allí donde el Ministro de Fomento ha de dar cuenta de sus actos (*El Sr. Maissonnave pide la palabra*); pida ante la Cámara que los representantes de la Nacion examinen mi conducta, juzguen mis hechos y presenten contra mí un voto de censura en el momento que me haya apartado de los principios de rectitud establecido, por las leyes. Y hecha esta salvedad acerca de la línea de conducta que he de seguir mientras ocupe este puesto, por decoro de mí mismo, por decoro del Ministerio y por decoro de la Cámara, entro en otro género de consideraciones.

En cuanto á contradecir al alegato de bien probado que ha hecho el Sr. Rodriguez Rey en favor de los intereses de la compañía y del derecho de tanteo, derecho que dice S. S. tiene adquirido por Real órden, acerca de eso no he de decir una sola palabra. He dicho antes que va íntegra la cuestion al Consejo de Estado; el país conocerá los argumentos de S. S., el país conocerá las explicaciones que yo he dado antes, y en lo que se refiere á la cuestion no habia yo de poner en contra de S. S. mis opiniones ante un Cuerpo consultivo, y mucho más teniendo la alta honra de que presida esta Cámara la misma persona que preside aquel Cuerpo: llegue hasta el Consejo de Estado el alegato de bien probado de S. S., íntegro, sin refutacion por parte mia, y la sabiduría del Consejo que decida; seria entrar en una especie de vista pública, cuando esto va á sujetar-

se á la determinacion de un Cuerpo consultivo, si yo viniera á refutar una por una todas las sinrazones en que ha incurrido el Sr. Rodriguez Rey.

Solo me voy á ocupar de dos puntos de vista extraños á la cuestion.

En cuanto á la admiracion de S. S. de que hicieran eco en mí las manifestaciones de la prensa, debo decir que yo ni adulo á la prensa ni la denigro. En el terreno de mi representacion política he venido á este puesto por medio de las cuartillas; si no hubiera habido cuartillas, ni periódicos, ni libertad de imprenta, ni prensa, no solo no hubiera sido yo Ministro, sino que ni aun hubiera entrado en el Parlamento, y hubiera pasado mi vida por ahí, dando la razon quizá á los que suponian que mi entendimiento era tan ligero que solo se ocupaba de diversiones fútiles y pasajeras. Pero este respeto que profeso á la prensa, de la que procedo, no me ha llevado nunca ni á adularla ni á tener en cuenta sus afirmaciones de otra manera que como tengo en cuenta las afirmaciones de la opinion pública.

Miserable el Gobierno que solo atendiera la opinion pública en sus manifestaciones en las calles y en los lugares públicos, y estas manifestaciones le hicieran variar sus opiniones y propósitos; pero más miserable el Gobierno que, enaltecido con la soberanía del poder, no tuviese oido atento á lo que la prensa y las manifestaciones de la opinion pública ponen de relieve; porque lo que los Gobiernos representan en su organizacion activa, es la direccion de la voluntad nacional por medio de sus elementos propios, y es la representacion de la opinion pública, que se manifiesta lo mismo en el Senado que en el Congreso, que en la prensa, que en el último rincon donde se reunen cuatro ciudadanos á emitir sus opiniones sobre los negocios públicos. En todas partes ha de estar la atencion del Gobierno, y en todas partes ha de recoger el Gobierno las manifestaciones de la opinion; que á veces la justicia se niega á las inteligencias más altas y se encuentra quizá en el ánimo más infeliz, y si ahí la encuentra un Ministro, debe recogerla, enaltecerla y levantarla, para que todo el mundo la vea, para que los más inteligentes abran los ojos á la justicia y á la equidad, quizá encontradas por un sér pobre y humilde, pero más grandes quizá cuanto más modesto fuera su orígen.

Los periodistas conocian esa determinacion mia, porque casualmente habian entrado en el despacho del Ministro de Fomento, abierto á todas horas á todo el que á él va, en el momento que el oficial del negociado traia la suspension de la subasta, firmada por el director de obras públicas, y yo no tenia por qué ocultarlo, porque no oculto nada, porque, como he dicho, el despacho del Ministro de Fomento está abierto á los Sres. Senadores, á los Sres. Diputados, á los periodistas, á cuantos en él deseen entrar. ¿Y por qué habia de tener yo para qué ocultarlo? ¿Qué me importaba á mí que los periodistas lo supieran? Pero á S. S. le ha llamado la atencion que lo supieran. (*El Sr. Rodriguez Rey*: Nunca.) Le ha llamado la atencion y le ha ofendido. (*El Sr. Rodriguez Rey*: Me ha llamado la atencion, pero no me ha ofendido.) ¿Por qué lo ha traido aquí entonces S. S. en una expansion de amor propio? ¿Para qué ha traido aquí las cuestiones de la prensa? Porque si á S. S. le va á llamar la atencion y le va á ofender todo lo que en la prensa se refiere á la manera como se realizan las empresas de ferro-carriles, ya tiene S. S. tarea.

Por lo demás, como me he propuesto no entrar en el fondo de la cuestion, porque el Consejo de Estado ha de decidir, y ya he declarado antes que me someto á su decision, y me someto con gusto, y es más, llevo mi espíritu de benevolencia y debilidad, si bien en el terreno digno, hasta el punto de que en el fondo de mi alma deseo que el Consejo de Estado dé la razon á la órden que va al pié de la Real órden, y que salga la nueva subasta en esas condiciones.

¿A mí qué me importa? Lo que me importa es salvar mi responsabilidad, la responsabilidad del Ministerio, la responsabilidad de la mayoría.

¿No sabe S. S. que estos intereses hieren á muchas pasiones? ¿No sabe S. S. las consecuencias que ha tenido en la vida pública la entrada de las cuestiones que afectan á las empresas de ferro-carriles en las luchas de la política? Pues yo las conozco, las de aquí y las de fuera de aquí. Y si hubiese en esa Real órden mia alguna contradiccion, y debo decir que si he enmendado cuatro Reales órdenes, enmendaria cuatro mil si viera que en una Real órden iba á resultar una cosa contraria á la equidad y la justicia por mi error; si por esa enmienda, lejos de merecer la consideracion y el aplauso de los hombres de bien, merezco su censura, expedito tienen los Sres. Diputados el modo de exponer su censura; que no seré yo nunca obstáculo á que realicen sus propósitos esas compañías que vienen á salvar á la Pátria de tantos males; no he de ser obstáculo á que se realice ese bien.

Mientras esto no se realice, mientras reciba multitud de telégramas de los más importantes centros de España, y esto no lo hubiera dicho si S. S. no hubiera concluido con recriminaciones á mi conducta, que debo rechazar; mientras tenga esas manifestaciones inmerecidas, y no encuentro palabras para exponer mi gratitud á esas poblaciones; mientras tenga telégramas de los hombres más importantes de Cataluña dándome las mayores pruebas de cariño por la manera con que resuelvo las cuestiones que afectan á sus intereses más vitales; si Zaragoza y Barcelona no me dieran tantas pruebas de cariño, que no merezco; si los señores que se sientan en los bancos de enfrente no supieran que se me ha dirigido á mí, no há mucho tiempo, el alcalde de Gijon con frases de alabanza que no merezco, por la resolucion de ciertos asuntos; si no supieran que otro alcalde de un distrito que representa un Sr. Diputado de oposicion, al decirle que yo no podia hacer una cosa que él deseaba, y al contestarle: «y esto se lo niego, no al alcalde de oposicion, sino porque no puedo hacerlo,» me replicó: «Señor Albareda, todos los hombres de la oposicion saben que cuando Vd. dice una cosa es verdad;» y si yo no tuviera todas estas pruebas de aprecio y estimacion de mi país, que tanto agradezco, no tendria valor para entrar en estas luchas que tanto empequeñecen á la Cámara y que no nos hacen favor ni á S. S. ni á mí.

Pero alentado por este favor de la opinion, persevero cada dia más firme en mi conducta, y creo que con ella estoy prestando un favor á mi Rey, al país, al Gobierno y á la mayoría. Y si no, que lo manifiesten de alguna manera; que no he de ser yo obstáculo al engrandecimiento de mi Pátria por preocupaciones ni por ideas que puedan ser contrarias al desenvolvimiento de esas empresas.

Yo he dicho, y repito, que el Ministerio tiene la obligacion ineludible de poner una barrera á los agiotistas; pero no es por preferencia hácia compañías de-

terminadas, sino buscando esa barrera en el espíritu de las leyes, en sus prescripciones, en sus determinaciones absolutas. Pero cuando se presentan la compañía *A* ó la compañía *B*, el indivíduo *A* ó el indivíduo *B*, entonces el Ministro de Fomento, que no ha recibido de Dios la inspiracion para saber quiénes son los formales y quiénes los informales, quiénes son los pobres y quiénes los ricos; que está dentro de la historia financiera del mundo que las casas y los palacios, por muy elevados que sean, caen; y por consiguiente, que yo llegaria á un terreno verdaderamente ridículo si fuese á dar con mis manifestaciones propias patentes de formalidad á unas compañías y á negárselas á otras, porque la formalidad no está en la mayor ó menor fortuna que posean, sino en los actos y en las manifestaciones de la vida, el Ministro de Fomento tiene este criterio: hasta que esos actos no se realizan, considera á sus semejantes, mientras no se le pruebe lo contrario, igualmente honrados. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, yo la he pedido para consumir un turno en la interpelacion; pero si el Sr. Rodriguez Rey quiere rectificar antes, yo no tengo inconveniente en que lo haga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que ocupar la atencion del Congreso en esta tarde; pero al entrar por esas puertas he observado que se estaba tratando de un asunto muy discutido en las Córtes anteriores, en el cual tomé una parte bastante activa. Sin embargo, ni las alusiones del Sr. Rodriguez Rey á los que intervinimos en aquellos debates, ni las amenazas por la suspension de la subasta, motivo de esta discusion, al Gobierno y á las empresas que pudieran interesarse en ella, ni su declaracion de las dos personalidades que reune, ni la multitud de asuntos que ha aglomerado con el fin que S. S. mismo ha dicho al principio de su discurso, me hubieran decidido á ello, porque en cuestiones de familia, como puede llamarse ésta, no debo para nada intervenir, dada mi posicion en esta Cámara; pero al ocuparse el Sr. Miaistro de Fomento, en la contestacion que ha dado al Sr. Rodriguez Rey, de reclamar de la minoría de esta Cámara una especie de voto de confianza, y sino un voto de confianza, porque S. S. no lo necesita, un voto de aprobacion á la conducta seguida por él en este asunto, y al observar los aplausos que la mayoría le prodigó, me sentí inclinado á intervenir, no para dar á conocer mis opiniones, ni para dirigir censuras ni aplausos, sino para excitar, si excitacion necesita, á la mayoría, á fin de que diga cuál es su opinion respecto del intrincado asunto del Noroeste, tan debatido en la prensa y en las Cámaras, y que ha sido objeto de tantas y tan graves censuras de la opinion pública.

Seria extraño, Sres. Diputados, que desde estos bancos se pidiera un voto de aprobacion al Sr. Ministro de Fomento por la conducta seguida en este asunto concreto; seria improcedente que las minorías le prodigaran un aplauso, por más que nosotros tenemos aplausos para las conductas sérias y honradas; seria inverosímil que nosotros viniéramos á suplir la accion de la mayoría en este asunto concreto; pero prescindiendo completamente de esto, y separando la vista de este punto que pudiera considerarse como una ingerencia inusitada y peligrosa, yo creo que la opinion pública tiene derecho á esperar que esa mayoría signifique de algun modo, en el conflicto provocado por uno de sus miembros, si le parece buena, prudente, legal y aceptable la conducta del Sr. Ministro de Fomento de suspender el concurso anunciado del ferro-carril de Orense á Monforte.

Por las razones indicadas por el Sr. Ministro de Fomento, y por otras que no son del caso, no tengo para qué entrar á tratar si la Real órden que se discute ha sido redactada con ligereza, y si la suspension de la subasta ha sido consecuencia ó no de las excitaciones de la prensa: yo tan solo tengo que decir al señor Ministro de Fomento una cosa: que con esa disposicion ha venido á satisfacer exigencias de la opinion pública, que se hallaba profundamente indignada con los privilegios concedidos á esa empresa afortunada. No; no se han olvidado todavía los actos realizados por los Gobiernos anteriores en este asunto, ni los grandes debates á que dió lugar la célebre cesion de los ferro-carriles del Noroeste á la empresa Donon. Y en este punto declaro que yo no vengo á discutir con delegados, secretarios, administradores, ó lo que sean, de esa ni de ninguna empresa de ferro-carriles; yo discuto solamente con los Diputados de la Nacion; y si se quiere suscitar nuevamente esta cuestion, por más que tenga la sancion de las Cámaras, no habrá ningun inconveniente por mi parte.

He dicho que se concedia un nuevo privilegio á esa afortunada empresa con la subasta anunciada. ¿Cómo negarlo? ¿Cómo negar que al reservar el derecho de tanteo á la empresa de los ferro-carriles del Noroeste se la colocaba en condiciones ventajosísimas sobre las demás que pudieran concurrir? Que es una empresa séria, se dice para atenuar el abuso y aun para justificarlo; empresa que viene á redimir á España, que nos inunda con sus millones; pero esta empresa séria comienza por no cumplir los deberes que tiene que cumplir con arreglo al pliego de condiciones del concurso en virtud del cual se le adjudicaron los ferro-carriles del Noroeste. ¿Es esta la seriedad de esa empresa? ¿Son estos los medios poderosos con que cuenta? ¿No es esto una série de privilegios que se le conceden en perjuicio de otras empresas que quizá no sean tan solícitas y perspicaces, pero que sean tan honradas como ella, y que podian aspirar á entrar en la subasta?

El Sr. Ministro de Fomento se ha detenido en ese camino, y ha hecho muy bien; la suspension de la subasta es un acto puramente gubernativo, estaba en su perfecto derecho al hacerlo, y ni las amenazas de esa empresa ni las amenazas de sus representantes pueden turbar su sueño.

Hay un punto del cual voy á ocuparme muy someramente, porque no quiero molestar por mucho tiempo la atencion del Congreso. Cuando la tendencia de todos los Gobiernos europeos es marchar paulatinamente á la incautacion de los ferro-carriles; cuando bajo el punto de vista económico, bajo el punto de vista militar y bajo el punto de vista político tienen ya tanta importancia las construcciones de las vías férreas; cuando el Gobierno francés se está ocupando actualmente en la solucion de este problema, y la Nacion francesa se muestra dispuesta á hacer todo género de sacrificios para que lleguen á ser propiedad del Estado los ferro-carriles, ¿no cree el Sr. Ministro de Fomento que es llegado el momento oportuno de impedir que

poco á poco y al detalle, hoy por medio de un privilegio, mañana por medio de una transaccion, al dia siguiente en otra forma cualquiera, se vayan entregando todos los ferro-carriles españoles á empresas extranjeras? En poder de empresas extranjeras está la mayor parte, creo que el 90 por 100 de los kilómetros de ferro-carriles que en España hay construidos y se construyen, y no es esta la ocasion para ceder á la empresa Donon, á la cual se regalaron tantos y tantos kilómetros, tantos y tantos millones, unos cuantos kilómetros más. Y esto seria de lamentar tanto más, cuanto que, si no estoy mal enterado, el Gobierno puede concluir las obras de ese ferro-carril de Orense á Monforte con 2 ó 3 millones de pesetas.

La empresa encargada de su construccion, consultando más bien sus intereses que los intereses del país, valiéndose de los medios de que estas empresas se valen en España, ha abandonado la construccion del pequeño trozo que le faltaba, dejando lo que se suele llamar el hueso, para que el Gobierno, ó quien quiera, venga á terminarla, y por medio de un expediente bien ó mal formado, que en esto no me mezclo, ha rescindido el contrato y ha perdido su fianza, porque la ganancia que para ella resulta de dejar de hacer las obras es ménos importante que la pérdida de esa fianza.

Ahora bien; dada esta situacion del ferro-carril de Orense á Monforte, ¿qué inconveniente hay en que con arreglo á las leyes, y dentro de los principios aceptados por la ciencia, y dentro del criterio sostenido por los Gobiernos de Europa, el Gobierno español termine las obras de ese ferro-carril, sin necesidad de anunciar esa subasta ni de promover esos conflictos?

Permítame el Sr. Ministro de Fomento que le dirija esta excitacion, y aunque ha declarado que aceptará el criterio del Consejo de Estado sin necesidad alguna de aceptarlo, toda vez que ha suspendido la subasta, que ha recobrado su libertad de accion y ha declarado noblemente que en el pliego de condiciones de la subasta anunciada se habia cometido una ligereza por la Direccion de obras públicas (*El Sr. Page y Blake pide la palabra*), piense si no convendria al Estado que se terminaran esas obras por administracion. De esta manera se evitaria disgustos como el que le han proporcionado las acusaciones que se le han dirigido desde los bancos de la mayoría.

Yo no he de ocuparme de la actitud de la prensa, á la que el Sr. Ministro de Fomento ha prodigado esta tarde tantas y tantas alabanzas; pero sí he de manifestar que al decir el Sr. Rodriguez Rey que el Ministro de Fomento ha atendido sus indicaciones y al censurarle duramente, ha sido poco consecuente con sus principios. Yo creo que el partido constitucional no se hará solidario de esta inconsecuencia del Sr. Rodriguez Rey; yo entiendo que la mayoría de esta Cámara se separará de S. S. y estará al lado del Sr. Ministro de Fomento. Como se ha dicho siempre, la prensa es el cuarto poder del Estado, y tiene valor sobrado para serlo; y si el Sr. Ministro de Fomento al dictar la Real órden anulando esa subasta ha cedido á sus excitaciones, el Sr. Ministro de Fomento ha obrado bien; aunque entiendo que sin esas excitaciones habria encontrado motivos perfectamente justos y fundados para hacer lo que ha hecho. El Sr. Ministro de Fomento, como todos los demás Ministros, como el Gobierno todo, necesita escuchar constantemente las voces de la opinion pública, y necesita además que el Congreso aproveche la primera ocasion, y ésta es muy propicia sin duda para que diga cómo piensa sobre la cuestion del Noroeste, sobre esas concesiones arbitrarias y absurdas é ilegales hechas á la empresa encargada de la construccion de esos ferro-carriles. (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rey tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Señores Diputados, no esperaba yo ciertamente que la pregunta que dirigí al Sr. Ministro de Fomento fuese motivo de una tan larga discusion, y ménos que ocasionase ciertas molestias á que se ha referido el Sr. Ministro de Fomento. He procurado, como procuro siempre y como no puedo ménos de procurar, encerrarme en todo en los límites de la más estricta cortesía, no solamente parlamentaria, sino tambien social; me he dirigido al Sr. Ministro de Fomento con todas las reservas, con todas las protestas, pidiendo todas las vénias posibles, comenzando por decir que si tomaba mi discurso la forma de interpelacion, que siempre parece un poco dura, era porque el Reglamento no me dejaba otro medio de dirigir algunas observaciones, que expresé eran amistosas, al Sr. Ministro de Fomento. Indudablemente, si no ha resultado así, que no lo creo, no lo achaque S. S. á mala voluntad ni á mala fé de mi parte, sino á la falta de costumbre de hablar en el Parlamento, á la falta de medios, á la indocilidad de la palabra (*El Sr. Ministro de Fomento*: Todo le sobra á S. S.); pero veo que desgraciadamente cuando me propongo hacer de algun modo más dulce, de un modo que no pueda en nada absolutamente disminuir los sentimientos cariñosos que sé abriga hácia mí el Sr. Albareda, cuando esto hago, veo á S. S., permítame que se lo diga, destemplarse y pronunciarse contra mí de un modo que me ha causado verdaderamente sorpresa.

En primer lugar, Sr. Ministro de Fomento, yo no ignoro que desde este sitio solo hablo como representante de la Nacion; eso no necesito yo que S. S. me lo advierta, porque desde que acepté el cargo de representante de la Nacion, lo acepté con perfecto conocimiento de á lo que esto me obligaba; y he extrañado mucho que el Sr. Ministro de Fomento haya establecido para discutir, una separacion entre el cargo de Diputado y de funcionario de una empresa particular, diciendo que yo la he hecho porque en la prensa se nos ha invitado á los que honrada y dignamente estamos al lado de industrias tambien honradas, á los que quizás tenemos la desgracia de no poseer una fortuna y no somos más que obreros de la inteligencia, y malos obreros. Los que estamos investidos con el honrosísimo cargo de Diputados, no venimos aquí á hacer alegatos de bien probado á favor de ninguna compañía, de ninguna sociedad, no venimos aquí á defender nunca intereses particulares; y si he discutido las medidas de S. S., es porque pueden afectar, no á la empresa, sino á la seriedad del Estado, á la fuerza que deben tener las disposiciones que parten de un Ministerio, á la fuerza y al valor que tiene este papel donde se toma el nombre de S. M. para una resolucion. Por lo que una medida pueda lastimar á los intereses generales de un país, es por lo que un Diputado la discute, la combate, y no tenia S. S. para qué establecer ni en poco ni en mucho, como Ministro, la separacion que ha establecido. ¿Cree S. S. que yo habria de venir al Parlamento á defender intereses particulares?

Yo creia que en el clarísimo talento de S. S., como creo que en pechos tan honrados como son los de los

Sres. Diputados que en esta Cámara toman asiento, no habria ni habrá nunca la idea de que quien venia á discutir aquí era el secretario de tal ó cual compañía de ferro-carril, sino el Diputado que leal y honradamente cree que ejercitando ese derecho presta honrada y lealmente un servicio á su país y que no falta á ninguna conveniencia, diciendo á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, y diciéndoselo como una advertencia amistosa y sincera, que noes por lo ménos de buen efecto que en el momento en que sale en el periódico oficial un anuncio, haya de ser al poco tiempo rectificado. Eso es lo que censuro, y lo censuro en el momento en que ya se me llama á la palestra por distinto camino; porque me duele mucho, Sr. Ministro de Fomento, ver rectificada en una, en dos, en tres y en más de cuatro ocasiones la *Gaceta oficial* de la Monarquía.

Y lo que habia dicho, era eco de un deseo tan sumamente natural, que habia venido al debate de tan buena fé, que yo entendia, como lo voy á expresar, que tengo la suerte de ser un obrero de la inteligencia al lado de una compañía industrial, como se me decia por la prensa.

Yo profeso mucho respeto á la prensa, Sr. Maisonnave; yo la profeso muchísimo respeto, y comencé cuando S. S. no estaba en el salon, leyendo un suelto del periódico *La Peninsula*, y he venido instigado por ese suelto y no por otra causa, porque allí se decia: «asiento tienen en esta Cámara representantes de la Nacion que ocupan puestos en esa compañía,» y yo, aunque no soy solo, y siendo naturalmente el ménos responsable, si responsabilidad pudiera haber en eso, porque en último término yo no soy otra cosa que un obrero sin ningun género de responsabilidad, que gana un pedazo de pan ayudando á una industria honrada y leal, he venido al Congreso á decir lo que he dicho. Yo profeso muchísimo respeto á la prensa, Sr. Maisonnave, hasta tal punto, que llevado de ese respeto, ni siquiera pronuncié el nombre del periódico; y no es que creyese que el Sr. Ministro de Fomento hacia mal en prestar atento oido á lo que dijera la prensa; no es que yo me separe de las ideas del partido á que me honro en pertenecer; nada de eso: sino que á veces esa misma prensa, siempre digna, siempre levantada, siempre ilustrada, á veces esa misma prensa, y esto no me lo negará el Sr. Maisonnave, suele estar mal informada; y yo decia al Sr. Ministro de Fomento: no se puede tan en absoluto tomar la opinion de la prensa como artículo de fé; y lo decia, Sr. Maisonnave, porque aun á riesgo de que el Sr. Ministro me vuelva á increpar, si bien no lo espero de su buena amistad, diciéndome que yo hago alegatos de bien probado, yo veo un decreto que se refiere á esta sociedad, decreto que tenia que conocerlo por mi carácter de secretario de esa misma sociedad, que no tengo para qué ocultar, aunque vuelvo á decir, y no me cansaré de repetirlo, que yo no vengo aquí á hablar en favor de intereses particulares, sino que hablo como únicamente puedo y debo hablar, es decir, como Diputado de la Nacion; como Diputado de la Nacion pregunto: ¿no es ya hora de que se haga la luz sobre lo que vulgarmente se llama la compañía del Noroeste? ¿No es llegado el momento de que se sepa si esta compañía cumple ó no cumple con sus compromisos? Principia esa Real órden que publica la *Gaceta*: «Excmo. Señor: La prensa y la opinion pública vienen diciendo con insistencia...» y sigue tratando esta cuestion y disponiendo que un inspector recorra la línea para ver si los trabajos están ó no mal hechos. Pues bien; ¿no es ya ocasion de que el país que observa esto, de que los Diputados que lo observamos tambien, preguntemos si esta compañía cumple ó no cumple con sus obligaciones, si ese inspector ha emitido ó no su informe, si este es favorable ó desfavorable; no es ya hora de que se haga luz la luz en todo esto?

Yo que no vengo aquí á alegar de bien probado en favor de nadie, me uno, pues, en absoluto al Sr. Maisonnave, y solo ruego, en bien del Estado y en bien del país, al Sr. Ministro, que antes que una Real órden venga á estamparse en la *Gaceta*, consulte S. S. todos los Cuerpos que debe consultar, consulte al Consejo de Estado y al Tribunal Supremo si quiere; pero antes, señor Ministro de Fomento, antes. Claro es que siempre es tiempo de corregir lo que se ha hecho equivocadamente; yo seria el primero en aplaudirlo; yo seria el primero en ponerme al lado de S. S., si S. S. viese que habia cometido un error y quisiese repararlo. Todos somos capaces de cometer errores (¿cuántos no cometeria yo si ocupase el puesto de S. S.?), y honradamente no se le puede negar á uno el derecho, no de arrepentirse, porque esto significaria que ha cometido faltas, sino de rectificarse una y cien veces; pero es mejor, mucho mejor, tratándose sobre todo de intereses públicos, que esto no suceda. Yo, pues, aplaudo al señor Maisonnave; yo no vengo á alegar aquí en favor de nadie, porque hablo como Diputado, con la sinceridad de un hombre honrado y de un caballero; únicamente con este carácter es con el que me he dirigido al señor Ministro de Fomento; y si mis indicaciones no hubiesen sido expresadas conforme á esta consideracion, cúlpese á mi falta de medios, y nunca á mi buena voluntad. Pues qué, aunque sea desagradable á un Diputado que está unido con vínculos de amistad al señor Ministro de Fomento el dirigirle ciertas preguntas, ¿no es llegado el momento de que se haga luz en esta cuestion? ¿No es llegado ya el momento de que se vea si la compañía cumple ó no cumple, de que se sepa, en fin, cuando ménos esto que el Sr. Maisonnave dice, no sé si con razon ó sin ella, de si es un regalo la concesion ó si no lo es, cuestiones en que yo no entro, porque yo no he sido excitado por la prensa para que hable sobre estos puntos, y por consiguiente absolutamente nada tengo que decir sobre ellos?

Dice S. S.: es una cuestion de procedimiento la que ha venido despues del Real decreto. Y yo digo leyendo esa instancia que no podia ménos de conocer como secretario de esa compañía, y que no podia ménos de leerla para entrar en el debate con conocimiento de causa; de modo, Sr. Ministro, que no es la manera de hacer las cosas, sino que es la cosa en sí; yo digo que si S. S. encuentra todavía un medio más de aquilatar las buenas condiciones de una subasta, en ésta como en cualquier otra ocasion análoga, nunca le han de faltar á S. S. mis aplausos por ello. ¿Por qué habian de faltarle? ¿Qué género de intereses habia yo de defender aquí? ¿Era posible que yo, sin arrancarme antes la lengua, hubiera de venir aquí como Diputado á hablar únicamente en beneficio de intereses particulares, siempre pequeños, siempre indignos ante la soberanía de la Nacion y ante la majestad de los Cuerpos Colegisladores? No; eso no es posible, Sr. Ministro de Fomento; yo no esperaba, vuelvo á repetirlo, que S. S. hubiera venido á establecer aquí esta diferencia y separacion de cargos referente á mi persona; no lo esperaba en manera alguna de S. S.

Por lo demás, yo sigo pensando completamente como decia al principio de mi interpelacion: creo que S. S. ha empezado una obra muy digna, muy buena, que es todo un sistema, pero que S. S. se desvía ahora de él; á mí me parece muy bueno el sistema de S. S.; el sistema de que nos habla la *Gaceta* del 12 de Junio de 1881 me parece bueno, pero S. S. se aleja de él en este caso. Yo no quiero que escoja entre los pobres ni entre los ricos; yo no quiero que elija entre lo bueno lo mejor; lo que yo quiero son solo dos cosas: que S. S. siga constantemente con el sistema que ha seguido hasta aquí, y que realmente ha merecido la sancion tanto de esta como de la otra Cámara, puesto que nadie ha pedido la palabra en contra de ese sistema consignado en la Real órden publicada en la *Gaceta* del 12 de Junio; que siga ese sistema; pero que antes que tenga que aplicarle, lo piense, lo madure, lo examine bajo todas sus fases, y cuando todo esto haya hecho, lo pase al Consejo de Estado; pero antes, siempre, de publicarlo en la *Gaceta*. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): La Cámara ha oido cuán elocuentemente ha explicado el señor Rodriguez Rey sus juicios y sus censuras, y no puede caber duda á nadie que es difícil hallar una persona que sea más dueño de la palabra que S. S.

Si yo he hecho la division de que S. S. se queja, ha sido porque S. S. lo ha hecho antes. Si el Sr. Rodriguez Rey en su anterior peroracion no hubiese expuesto ese doble carácter, yo no me hubiera acordado de semejante cosa. Su señoría me ha puesto en esa necesidad, y no para dirigir ataques á S. S., sino para sentar un precedente para el porvenir en los debates que puedan referirse á ferro-carriles. Necesito, pues, dejar consignado que esta doble representacion fué S. S. el que la expuso y no yo; lo único que he hecho yo fué recogerla.

Respecto á ese veredicto que S. S. pide, debo decirle que ese veredicto existe, pues desde el momento en que el Gobierno no ha tomado ninguna disposicion en contra de esa compañía, el Gobierno la garantiza.

¿Cabe duda de que la primera que se alarmó fué Astúrias, ante la idea de creer que se iba á modificar el trazado? ¿Cabe duda de que despues los periódicos de la localidad dijeron que al hacer el replanteo se hacia una modificacion indirecta del trazado? ¿Cabe duda de que lo mismo en el Senado que en el Congreso se ha pedido el expediente y se han hecho preguntas al Ministro de Fomento acerca de si la compañía habia gastado la cantidad que debia en los plazos señalados por la concesion? De todo esto se ha ocupado la opinion, se ha ocupado el Senado y el Congreso, se ha ocupado la prensa; y ¿no ha contestado el Gobierno á todas esas preguntas poniendo de relieve la verdad, que era el exacto cumplimiento por la compañía de todos los compromisos contraidos? Mi propia honra ¿no es garantía, al no haber adoptado ningun procedimiento contra ella, de que la compañía ha cumplido con sus compromisos? Por consiguiente, el veredicto que S. S. ha pedido estaba dado como debia estar, que es por la existencia de la compañía, que es por los actos del Ministro con relacion á la compañía.

A mi amigo el Sr. Maisonnave tengo que darle las gracias por las frases que me ha dirigido, y voy á contestarle á algunas observaciones que me ha hecho. Yo respeto la opinion que puedan tener algunos hombres importantes, de que es conveniente y que ha llegado el momento de que el Estado se incaute de los caminos de hierro; pero yo soy enemigo de esa idea, de ese espíritu y de esa tendencia, y por consiguiente, he de aprovecharme de todos los medios posibles para que el Estado vaya adquiriendo caminos de hierro; pero al mismo tiempo he de buscar, dentro de las leyes, los medios que conduzcan á que estos ferro-carriles salgan de la administracion del Estado. Eso responde á todas mis ideas políticas, económicas y administrativas, y seria un debate muy largo para que entrásemos en él en esta ocasion; pero conste que mis opiniones son diametralmente opuestas á las de los que creen que es conveniente, que es necesario traer los caminos de hierro á la administracion directa del Estado.

Niego tambien que haya compañías extranjeras. Para un Gobierno que esté dispuesto á seguir siempre en el camino de la verdadera justicia, no hay compañías extranjeras ni nacionales.

En cuanto á la compañía á que S. S. se ha referido, tengo que decir que yo conozco á los individuos que están al frente de ese Consejo de administracion, que son personas muy dignas, enaltecidas y de probado amor pátrio, y por consiguiente, eso me basta y me sobra para saber que esa compañía, como ninguna otra, pueda tener para mí ni carácter nacional ni extranjero. No reconozco compañía extranjera sino cuando tuviesen participacion directamente en ella personas extranjeras; pero no las reconozco para nada estando al frente de ellas personas notoriamente españolas. Por consiguiente, creo yo que he justificado mis palabras anteriores, que parece han mortificado al Sr. Rey; á mí las de S. S. no me han mortificado nada, y no creo que la cuestion es á propósito para decir más acerca del asunto; la Cámara y el país ya le conoce, y cree que puede darse por terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se la he concedido á su señoría porque la tenia antes pedida el Sr. Maisonnave para rectificar, y además porque la ha pedido el señor Page antes que S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: He vuelto á pedirla por si acaso S. S. no lo habia oido antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se la concederé á S. S. á su tiempo; ahora la tiene el Sr. Maisonnave.

El Sr. **MAISONNAVE**: Yo no tengo para qué decir, porque lo ha revelado ya el mismo Sr. Rodriguez Rey, qué clase de amigos tiene en esa mayoría. Dice S. S. que ha dirigido observaciones amistosas al señor Ministro de Fomento, que le ha suplicado en tono de bondad, y que le ha llamado la atencion con la mayor dulzura sobre la Real órden publicada en la *Gaceta*. Si son amistosas y de cariño las frases del Sr. Rodriguez Rey, y si son frases de halago las que ha pronunciado esta tarde, ya lo ha dicho el Sr. Ministro de Fomento en su contestacion á S. S., y algo más clara y concretamente en una interrupcion que le hizo por lo bajo: sobre esto, pues, nada tengo que decir; pero sí tengo necesidad de justificar mi intervencion en un debate entre un individuo de la mayoría y el Gobierno.

Aquí se trata, Sres. Diputados, y es preciso que esto se fije bien, de que por medio de una órden de la Direccion de obras públicas se concedia un privilegio á una determinada empresa de ferro-carriles, y de que

á los tres dias de publicada, aparece una Real órden en la *Gaceta* suspendiendo la subasta por la cual se concedia ese privilegio. Al usar de la palabra el señor Rodriguez Rey, se ha colocado de parte del señor director de obras públicas y enfrente del Sr. Ministro de Fomento. Esto á mí no me corresponde tratarlo, á las minorías nos es completamente indiferente; pero bien podemos hacer notar que un individuo de la mayoría defiende los actos de un director de cierto departamento ministerial; que acusa al Ministro de ese departamento, y que despues de esta acusacion y despues de esta defensa en un asunto en el cual ha habido cargos y reticencias, la mayoría calla. ¿Qué significa esto? ¿Está la mayoría con el Sr. Ministro, ó está con el director? (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: Con el Ministro.) Pues ya lo sabe el Sr. Rodriguez Rey; la mayoría está con el Sr. Ministro de Fomento y aprueba su conducta. (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: Pues es claro.) Ya, si no quereis presentar una proposicion y producir una votacion... (*Muchas voces en la mayoría*: No la queremos.) Entonces aprobareis incondicionalmente y por aclamacion su conducta. (*Algunos señores Diputados de la mayoría*: Precisamente.)

Voy á decir dos palabras al Sr. Rodriguez Rey, haciéndome eco de las del Sr. Ministro de Fomento, sobre lo que llamó la doble personalidad de S. S. en este debate. Sus conceptos han sido muy claros, y yo los he entendido perfectamente, ya en sus discursos, ya en sus rectificaciones. Dice S. S. que la prensa ha dirigido excitaciones á los Diputados que en el Congreso tienen la doble respresentacion de Diputados y la de delegados ó dependientes de esas empresas de ferro-carriles, que se creen favorecidas por el decreto suspendiendo la subasta, y que S. S. se ha creido, en mi concepto con derecho, obligado á levantarse en este sitio á recoger esa alusion de la prensa. El Sr. Ministro de Fomento por su parte, y no necesito yo defenderle porque harto sabe hacerlo S. S., y yo por la mia, nos hemos considerado en el deber de llamar la atencion sobre esta doble personalidad y de hacer notar que ningun otro Sr. Diputado de los que tienen esa doble representacion ha levantado su voz en esta Cámara, y que únicamente S. S. ha recogido esa alusion de la prensa, como Diputado y como servidor de una empresa. (*El Sr. Rodriguez Rey*: Como Diputado.) Su señoría ha dicho tambien que como representante, como servidor de esa compañía; se ha arrepentido sin duda de haberlo dicho, pero lo ha dicho.

Respecto al Sr. Ministro de Fomento, yo no tengo para qué discutir ahora si es conveniente ó inconveniente el sistema de que el Estado se incaute de los ferro-carriles. Esta es una cuestion difícil y muy compleja, y no creo que es esta la oportunidad de traerla al debate; pero, puesto que S. S. ha manifestado terminantemente cuál es su opinion, yo que la respeto, sostengo la mia, que estimo más ventajosa, más útil y más conveniente para los intereses del país.

Otra ligerísima rectificacion he de hacer antes de sentarme. Dice el Sr. Ministro de Fomento que no conoce compañías extranjeras. Yo conozco muchas compañías extranjeras que traen capitales extranjeros tambien; yo conozco compañías extranjeras que obtienen intereses por esos capitales extranjeros y los llevan al extranjero; yo conozco compañías extranjeras que tienen su administracion fuera de España; yo conozco compañías extranjeras que dirigen y administran ferro-carriles en tierras que no son España; yo conozco compañías extranjeras que tienen empleados con nombramiento de personas que están fuera de nuestra Pátria. Ya ve el Sr. Ministro de Fomento si hay compañías extranjeras y si esos intereses de las compañías extranjeras tienen influencia en los intereses del país.

Por lo demás, yo ruego á la mayoría que recuerde la célebre votacion de los 105 en el Senado el año 54, y tenga muy en cuenta que las cuestiones complejas y difíciles de los ferro-carriles han sido algunas veces la muerte de los Gobiernos, y ocasion de dificultades y peligros para ciertas instituciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Suplico á la Cámara que me dispense si por tercera vez tercio en este debate; pero el Sr. Maisonnave es un hombre demasiado práctico, demasiado parlamentario, de gran talento y de gran palabra, para que yo deje de hacer algunas afirmaciones enfrente de las que ha hecho su señoría.

Yo agradezco con toda mi alma el movimiento de adhesion que he visto en la mayoría hácia un indivíduo del Gobierno porque un Sr. Diputado, en uso de su derecho, habia creido que ese Ministro le habia hecho una agresion, ó por lo ménos que habia censurado vivamente su conducta. Manifestado este agradecimiento á la mayoría, debo decir á mi amigo el señor Maisonnave que ha colocado esta cuestion, llevado de su mucha práctica parlamentaria, de su inteligencia, de su palabra y de su intencion, en un sitio que no es el suyo, y yo tengo el doble deber de carácter personal y privado, y de carácter gubernamental como Ministro, de sacarla del sitio en que S. S. la coloca. No hay disidencias ni opiniones contrarias, de esas que constituyen verdadera divergencia y antagonismo entre el dignísimo director de obras públicas y el modesto Ministro de Fomento.

Solo ha habido aquí una cuestion dudosa, sin antecedentes, sin precedentes, la cual habia de resolverse por una ley que no se referia directamente á ella; solo ha habido una interpretacion que arranca de dos criterios distintos y que tiene su natural explicacion. El director de obras públicas, celoso funcionario que quiere impulsar por todos los medios que están á su alcance las obras públicas, y de ello da elocuentes pruebas, con una actividad incansable y con una aplicacion digna del mayor elogio, y no lo digo por ser su jefe ni por las relaciones que con él me unen, sino por un sentimiento de rectitud que no puedo apartar de mí; el director de obras públicas, llevado de ese noble impulso, ha estudiado la cuestion, y al realizar lo que la Real órden prescribe, ha entendido que las prescripciones del reglamento y de la ley de 1877 debian aplicarse estrictamente á esta concesion como se aplican á las concesiones ordinarias y en los casos comunes. El Ministro ha entendido que habia aquí un error, error que no ha podido discutirse porque estas dos opiniones encontradas, ó por lo ménos diferentes, arrancaban de los mismos móviles, aunque tenian dos puntos de partida: en el director de obras públicas, el deseo legítimo de que las obras públicas dén todos los resultados posibles; y en el Ministro, aquella responsabilidad que al apartarse en lo más mínimo del cumplimiento de las leyes adquiere al tomar alguna determinacion, por lo cual tiene que sujetar muchas veces la utilidad y la conveniencia á lo que las leyes prescriben; por-

que si lo útil y lo conveniente es contrario á las leyes, el Ministro, ínterin las leyes no se modifican, no tiene más remedio que cumplirlas, aunque prescindiendo de la conveniencia.

Este doble fundamento de la Real órden y de la órden de la Direccion no es, á juicio del Ministro, enteramente conforme; pero no ha habido doble criterio, ni separacion, ni divergencia, porque en el momento el Ministro y director cedieron cada uno de su parte, ó no cedieron, porque no hubo necesidad, puesto que apenas el Ministro expuso su pensamiento, el director ni titubeó un instante, siendo él mismo el que suspendió la subasta, toda vez que el Ministro tenia y tiene expedito el camino para resolver la cuestion como lo crea conveniente á los intereses públicos. Pero el Ministro en todas las cuestiones que se refieran á subastas y á concursos, aun las más pequeñas, ha entendido, y pruebas de ello ha dado en un concurso bien insignificante, que es una garantía de acierto el que estas cuestiones vayan al Consejo de Estado; porque en último resultado, aquí van á decidirse intereses personales, y lo que interesa al bien público es que el servicio se haga. La cuestion de quién ha de hacerlo entre las varias personas que lo solicitan con las mismas garantías, la abandona el Ministro al Consejo de Estado, y cuando éste no señala en su dictámen la empresa ó la persona á quien se ha de adjudicar el servicio, el Ministro nombra, como en casos recientes ha sucedido, una Comision compuesta de hombres peritos de una y otra Cámara para que adjudiquen el servicio.

De manera que no ha habido divergencia entre el Ministro y el director de obras públicas. Ha habido una diferencia de criterio del momento, y sobre esa diferencia de criterio resolverá, estudiando el expediente con atencion, el más alto Cuerpo consultivo del Estado.

No hay, señores de la mayoría, que dirigirse al Ministro de Fomento con manifestaciones que yo agradezco; queden tranquilos, que no ha sucedido nada que pueda herir á ningun indivíduo de nuestro partido, esté ó no aquí. Yo tengo la evidencia de que no hay ni la más leve separacion entre ese dignísimo funcionario y su transitorio y accidental jefe.

Por lo demás, y para concluir, esté tranquilo el Sr. Maisonnave: yo no sé la vida que tendrá este Ministerio y esta situacion política; yo no sé si duraremos mucho ó poco; no me es dado adivinar los arcanos del porvenir; yo no sé cuál será nuestra suerte; pero esté S. S. seguro de que por la índole y la naturaleza de este partido, por la índole y la naturaleza de esta mayoría, por la índole y la naturaleza de todos los indivíduos que forman el Gabinete, cuestiones de intereses, cuestiones de ferro-carriles, nada que se parezca á ciertas épocas tristes y pasadas de nuestra historia, han de resucitar mientras esa mayoría se siente en esos bancos y mientras estos Ministros estén en este puesto.

Lucharemos y nos separaremos quizá, por desgracia para la Pátria, por cuestiones políticas; yo no sé si algun dia, espero que no, persuadida la mayoría de la gran mision que tiene que realizar en estos momentos, Sres. Diputados, y que puede tener en su espíritu afan de reformas en un sentido más liberal, como yo lo tengo, algo de la realizacion inmediata de su bello ideal; yo no sé si será necesario, porque en todas las mayorías hay extremas derechas y extremas izquierdas, como en todas las asociaciones de hombres las ideas llegan á unirse por medio de un punto céntrico que se separa hácia los extremos; yo no sé, repito, si llegará más pronto ó más tarde un dia tristísimo para la Pátria (creo que no existirá, ó tardará mucho) en que una cuestion política pudiera traernos mayores ó menores antagonismos; pero cuestiones de intereses no nos separarán. Este Ministerio dejará de sí el rastro que Dios haya querido que deje; pero nada que se parezca á esas situaciones en que los intereses triunfaban de las aspiraciones morales y políticas de los partidos y de los Gobiernos: de esto esté seguro el Sr. Maisonnave.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Toreno para una alusion personal.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señores Diputados, voy á ser sumamente breve, como que únicamente me propongo hacer una declaracion que conteste á unas palabras que ha dirigido á la Cámara el Sr. Maisonnave. Su señoría, que ha combatido en este sitio con repeticion todo lo que con las cuestiones diversas del Noroeste se relaciona, ha dicho esta tarde que excitaba á la mayoría, que deseaba ó que creia conveniente que volvieran á tratarse todas las cuestiones que con este asunto se relacionaban. Como yo tuve el honor de ser Ministro de Fomento en el momento en que las más graves determinaciones que se han dictado en la cuestion del Noroeste se tomaron por la Cámara, las unas á propuesta de los Sres. Diputados, y las otras á propuesta mia, me creo en el deber de levantarme á decir que el Ministro de Fomento que trajo en su dia la ley de concurso á la Cámara, pero que no tuvo la honra de rubricar su promulgacion porque ya entonces no era Ministro, se halla dispuesto á todas horas, en cualquier instante, cuando lo crea conveniente el Sr. Maisonnave ó cualquiera otro Sr. Diputado, ó el Gobierno mismo si lo juzgara oportuno, á entrar en una discusion sobre cuestiones que han recibido, no una, sino varias veces, la sancion de esta Cámara y aun de la otra.

Esto era lo que principalmente me movió á pedir la palabra y á hacer una declaracion de que estoy dispuesto á afrontar un debate en ese sentido cuando se crea conveniente, no solo acerca de los actos en que yo tuve una intervencion directa en este asunto, sino de todos los demás que con él se relacionen y que pudo realizar el partido liberal-conservador despues de haber yo dejado el Ministerio de Fomento.

Habia pensado además, al pedir la palabra, unir mi ruego al del Sr. Maisonnave á fin de que el Sr. Ministro de Fomento estuviera atento, como lo está siempre, á todas las cuestiones de obras públicas, que son gravísimas y entrañan gran responsabilidad para S. S.; estuviera atento, digo, á todo lo que se refiere al cumplimiento de sus deberes por parte de la empresa de Astúrias, Leon y Galicia. Sin excitacion del Sr. Maisonnave, yo fuí uno de los Diputados que dirigieron una pregunta al Sr. Ministro respecto á este asunto en el momento en que la prensa local hizo indicaciones que me parecieron importantes; porque yo soy de aquellos que están dispuestos á prestar oido atento á las reclamaciones, cuando me parecen justificadas, que haga la prensa, particularmente la local á que afecta este camino de hierro, para ser aquí su intérprete y pedir al Sr. Ministro de Fomento explicaciones, porque estoy seguro de que S. S. cuidará, como han cuidado todos los Ministros de Fomento, de que las compañías cumplan sus deberes hasta donde es posible exigirles que los cumplan.

Pero el Sr. Ministro de Fomento ha dicho que no tenia nada que decir respecto á faltas de cumplimien-

to, y como yo constantemente he tenido por principio darme por satisfecho con las declaraciones que S. S. hiciera en este punto y en este lugar, no tengo necesidad de asociarme, como me proponia, á los deseos del Sr. Maisonnave.

Y ya que estoy de pié, y para terminar con dos palabras, debo decir que me parece siempre inoportuna la discusion de ciertos asuntos en esta Cámara cuando no lo reclama la opinion pública; que son delicadas de traer por todo el mundo, que lo son mucho más por indivíduos de la mayoría, tanto más cuanto que sin entrar yo en detalles que no conozco suficientemente, ni deseo conocer, ni hay para qué, yo estoy de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, y lo he hecho varias veces, en que si al anunciar una subasta ocurren circunstancias especiales que hicieran creer al Ministro que no era conveniente su realizacion, estando todavía en tiempo oportuno, no solo creo que hay derecho por parte del Ministro para suspender una subasta, sino que ese es su deber. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rey tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Para rectificar en breves momentos, Sres. Diputados, y para rectificar especialmente sobre las palabras dichas por el Sr. Maisonnave.

Por segunda vez digo á S. S., Sr. Maisonnave, que no creo que en mi discurso, ni al principiarlo ni al terminarlo, ni en ninguna parte de él, haya yo cometido la alta inconveniencia, que para nadie lo seria tanto como para mí, de presentarme en esta Cámara con el doble carácter de Diputado y de secretario de una compañía de ferro-carril. Si tal hubiera hecho, el Sr. Presidente mismo me habria llamado al órden y me habria dicho que yo tenia aquí derecho á hablar únicamente como Diputado á Córtes. Esto hubiera sido en mí una falta de sentido manifiesta: lo que yo hice, Sr. Maisonnave, al comenzar mi interpelacion, fué leer á los Sres. Diputados un suelto de un periódico, en el que se alude á los que tomamos asiento en esta Cámara y tenemos relaciones en la compañía del Noroeste, ó sea la de Astúrias, Galicia y Leon: que sin esta alusion directa de la prensa, no me habria levantado en este sitio á reñir, como me ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, una batalla, por más que no ha sido ese mi propósito. ¡Qué le hemos de hacer! ¡Paciencia! Si S. S. me quiere excomulgar por esto, me excomulgará sin razon. Pero conste siempre, Sr. Maisonnave, que yo me he levantado únicamente con el carácter que podia hacerlo, con el carácter de Diputado, y ruego á S. S. que no insista sobre esto y que crea lealmente en mi declaracion. ¿Se extraña el que yo haya suscitado esta cuestion? ¿Pues no decia el periódico á que antes me he referido: á los que tienen asiento en ambas Cámaras les conviene como al Ministro de Fomento que se dén explicaciones? ¿No decia el Sr. Ministro de Fomento doy gracias al Sr. Rodriguez Rey porque me ha proporcionado la ocasion de poder aclarar este concepto? ¿No es esto, Sr. Ministro de Fomento? ¿No me decia S. S. que me daba las gracias? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Por la pregunta.) (*Risas.*) Pero como no me satisfizo la respuesta de S. S., crea S. S. que si yo hubiera podido dirigirle una série de preguntas, no hubiera dado á mi discurso el giro de interpelacion, porque queria hacerlo todo lo dulce que se pudiera hacer. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pues es un dulce amargo el de S. S.) (*Risas.*) Yo lo deploro, créalo S. S.; y si se cree que lo merezco, haré cuanta penitencia pueda hacerse para continuar estando en gracia dentro de esa mayoría, á la que me unen mis principios políticos de hace muchos años. Lo que tiene es que en una cuestion que no es de principios, yo entiendo que la mayoría no tiene solo un sentido, sino que tiene varios, y en cuestiones de carácter administrativo puedo yo cariñosamente, sin voluntad de molestarle, dirigirme á mi amigo el señor Ministro de Fomento, que yo bien sé que por esto no me ha de retirar su cariñosa amistad. Por lo demás, insisto en que he tomado la palabra porque en un periódico respetable para mí como todos los demás, entiéndalo bien el Sr. Maisonnave, entiéndalo bien el Congreso, porque deseo que así conste, se nos llama por nuestros nombres y apellidos, Francisco Rodriguez Rey, Fulano de Tal, y no cito los nombres porque no quiero dirigir alusiones á nadie. ¿Por qué no han tomado estos señores la palabra? La cosa está contestada por sí misma: porque no lo han tenido por conveniente. ¿Por qué la he tomado yo? Por las mismas y contrarias razones: porque lo he tenido por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Dos palabras nada más.

El Sr. Rodriguez Rey ha dicho que ha pedido la palabra esta tarde y se ha ocupado de este asunto por las excitaciones de un periódico, y que con ello creia haber prestado un servicio al Gobierno: el Sr. Ministro de Fomento dice, á pesar de que el Sr. Rey creia haber pronunciado palabras dulces, que han resultado amargas. Yo no tengo más que decir: la mayoría enfrente del Gobierno (*No, no*); mejor: un indivíduo de la mayoría enfrente del Gobierno; y yo entiendo que el Sr. Rey, aunque ha tratado una cuestion puramente administrativa, bien podia S. S. haber empleado forma ménos dura y palabras ménos agresivas.

Respecto al Sr. Conde de Toreno, permítame que le diga que se ha equivocado al hacerse cargo de mis palabras, sin duda porque yo no me he explicado bien. Su señoría dice que yo he querido traer nuevamente al debate la cuestion del Noroeste. No es esto: yo he excitado al Sr. Ministro de Fomento para que conociese la opinion de la mayoría por medio de una votacion en este asunto; porque como quiera que no está, ni mucho ménos, completamente terminado, como S. S. sabe, puesto que hay un contrato pendiente en el cual hay algo que no se ha cumplido y se debe cumplir en lo sucesivo, no tendrá nada de particular que esta cuestion se promueva de nuevo, y con perfecto derecho, por parte de los Sres. Diputados, y cuando se promueva, yo tendré una especial complacencia en oir sobre ella la muy autorizada opinion del Sr. Conde de Toreno.

Al Sr. Ministro de Fomento solo tengo que decirle que ha negado que haya habido divergencia entre el señor director de obras públicas y S. S., pero ha afirmado que ha existido una diferencia de criterio momentánea. Yo no entiendo que esta sea diferencia momentánea, puesto que el asunto debe ir al Consejo de Estado, el Consejo de Estado debe informar en pleno, y ha de volver al Ministerio, y se ha de dictar resolucion, y los momentos serán tan largas como meses. El Sr. Rodriguez Rey tiene, pues, tiempo para volver á ponerse bien con S. S. y con el Gobierno, y á hacer la penitencia que ha ofrecido hacer por su gravísimo pecado.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. DÁVILA: Para presentar una exposicion que me dirige la Junta de obras del puerto de Málaga, á fin de que el Congreso se sirva tenerla en cuenta al resolver sobre el proyecto de ley de relaciones comerciales de la Península con las provincias de Ultramar; y ruego á la Mesa se sirva pasarla á la Comision respectiva.

El Sr. SECRETARIO (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. AZCÁRRAGA: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar; pero como en este momento no se halla presente, si al señor Presidente le parece bien, lo dejaré para mañana á primera hora.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. GARCIA SAN MIGUEL: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

Hace pocos momentos se congratulaba el Sr. Ministro de que el Ayuntamiento y una comision de vecinos de Gijon le hubieran felicitado con efusion, á cuyo acto me uno yo tambien, por haber resuelto un expediente instruido en el Ministerio de su cargo, relativo á la ampliacion del puerto de Gijon.

Entiendo yo que la resolucion ha sido justa y ha sido además reclamada por una gran necesidad, por la imperiosa necesidad de que en las costas de Astúrias, á las que la naturaleza no ha favorecido con puertos importantes donde puedan acudir las naves con objeto de exportar los grandes productos mineros é industriales que tiene aquella rica provincia, lleguen á tener uno; y por tanto, celebro que el Sr. Ministro de Fomento haya resuelto un expediente en virtud del cual Astúrias va á tener, á no dudarlo, un puerto anchuroso por el cual pueda exportar el ferro-carril del Noroeste todos los inmensos productos que está llamado á exportar algun dia.

Pero en Astúrias créese, á mi juicio infundadamente, que esta cuestion prejuzga la mucho más importante y mucho más humanitaria del puerto de refugio, que por decreto del año 1852, relativo á puertos de primera y segunda clase, se resolvió que se construiria en un punto de aquella costa que la ciencia aconsejase como el más á propósito para dar refugio á los navegantes que cruzan aquellas peligrosas costas. Yo entiendo que la resolucion del Sr. Ministro no prejuzga este asunto; pero como quiera que la opinion se ha interesado mucho en este asunto, y como quiera que yo, Diputado de aquella provincia, debo velar por el interés que entraña esta cuestion, que más que comercial é industrial es humanitaria, me veo en la necesidad de suplicar á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento que confirme en el Parlamento lo que yo ya sé privadamente, es decir, que la cuestion resuelta por S. S. no prejuzga en poco ni en mucho la del puerto de refugio, que se establecerá donde la ciencia aconseje que debe establecerse.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Albareda): Cumplo con un deber manifestando al Sr. García San Miguel que realmente la pregunta que me ha hecho, con solo quitarle la forma interrogante y convirtiéndola en afirmacion, es la mejor contestacion que le puedo dar. Hace poco tiempo, en otro sitio en el que se me ha hecho la misma pregunta, he contestado que la cuestion relativa al punto donde ha de establecerse el puerto de refugio á que S. S. se refiere, es una cuestion que sigue su trámite independientemente de otras cuestiones, y que ni aumentan ni quitan facilidades ó dificultades para su resolucion los acuerdos tomados por el Gobierno y la Cámara con relacion al puerto de Gijon.

El Sr. GARCIA SAN MIGUEL: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GARCIA SAN MIGUEL: Doy por mi parte y en nombre de la provincia de Astúrias, cuyos sentimientos creo que me puedo tomar la libertad de interpretar en este momento, las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento; y se las doy con tanta más efusion, cuanto que tengo la aspiracion racional, fundada, de probar en su dia que el puerto de refugio no debe construirse en el Mussel, sino en la pobre playa de Luarca, que es el otro punto respecto al que la ciencia se dividió, y se estableció la lucha sobre si debia construirse en uno ó en otro punto. Y como quiera que esta es una cuestion que preocupa mucho, y no es este el momento oportuno de tratarla, yo quisiera que para cuando el Sr. Ministro de Fomento lo tenga á bien, y no haya otras cuestiones más urgentes que distraigan la atencion de los Sres. Diputados, me permitiera explanar una interpelacion que anuncio desde luego á S. S., para que de una vez pueda conocer el Congreso los intereses que lucharon cuando se llevó á cabo la informacion sobre el punto de la costa de Astúrias en que el puerto de refugio se habia de construir, y lo, á mi juicio, anómalo de una disposicion dictada por mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, por medio de la que se abria nuevo juicio para decidir esta cuestion, que ya estaba decidida años antes, pero que en mi sentir estaba mal decidida, porque, como todas las obras mal hechas, se han destruido con el trascurso del tiempo; de aquí el que á los ingenieros de grandísimos conocimientos que tomaron parte en esta discusion en la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y que en aquella ocasion quedaron en minoría, haya venido el tiempo á darles la razon, confirmando la opinion de que si ha de haber un puerto de refugio en Astúrias con pequeños sacrificios por parte del Estado, ha de ser en la playa de Luarca, y esto es lo que me propongo demostrar el dia en que explane mi interpelacion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. MAURA: Señor Presidente, la tenia yo pedida antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, S. S. habia pedido la palabra, y aquí consta apuntado; solo que no lo tenia presente en este momento.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MAURA**: Yo dejaria de usar de ella si no quisiera aprovechar la presencia del Sr. Ministro de Marina, á quien deseo dirigir un ruego; y aunque el asunto sobre que ha de versar este ruego es modesto, tampoco creo oportuno renunciar á dirigirlo en esta sesion porque la temperatura se haya levantado más de lo que estaba cuando me propuse pedir la palabra para dirigir la pregunta al Sr. Ministro de Marina, en atencion á que me mueve un interés de humanidad, y no quiero que se crea que yo entiendo que importa ménos que lo que aquí se ha discutido esta tarde, esa modestísima y oscura cuestion de humanidad que envuelve mi pregunta y ruego al Sr. Ministro de Marina.

Tengo entendido que en Bilbao, las ordenanzas famosas de aquella plaza, en el tiempo en que se establecieron, señalaron formas concretas, entonces muy sabias, para el servicio de practicaje en el puerto y abra de Bilbao. Parece que segun esas disposiciones, es indispensable para que los prácticos tengan derecho á percibir sus honorarios, que vayan indefectiblemente en una lancha con siete hombres á remo. Esas disposiciones se establecieron entonces muy sabiamente, con el fin de que esos siete hombres ayudasen á la tripulacion, que se suponia llegaba cansada al puerto, en las maniobras para entrar, y que remolcaran á las naves hasta dejarlas en el mismo.

Han pasado desde entonces muchos años, ha venido la marina de vapor, no se ha reformado la ley que rige, y creo que intereses que no digo que no sean respetables hacen cumplir duramente sus preceptos, y aun tengo entendido que se han recargado por medio de acuerdos de las cofradías de mareantes que allí existen, y donde parece que está la dificultad. Resulta de aquí, que hoy dia, cuando el 90 por 100 del tonelaje de los buques que llegan á Bilbao es de vapor y no necesitan para nada de la lancha con los siete hombres, y cuando la poca navegacion de vela que allí llega no se sirve tampoco del remolque de los siete hombres con su lancha, sino de un remolcador de vapor, porque éste es infinitamente mejor que el de la lancha, el servicio de practicaje se hace en las mismas condiciones que antes, pero en condiciones deplorables para las necesidades actuales de la marina.

Todo esto importaria bastante poco á quien, como yo, no representa á Bilbao, por más que los Diputados representamos á toda la Nacion, si no fuese porque tengo entendido que hace años se elevó al Ministerio de Marina una exposicion haciendo presente que por las malísimas condiciones de esas embarcaciones en que se ven obligados á prestar el servicio los prácticos del puerto de Bilbao, ocurren con mucha frecuencia naufragios con pérdida de vidas, siempre por la misma causa, por haberse usado de esas lanchas, porque está determinado su tamaño y establecida la manera de moverse en las ordenanzas dadas á principios del siglo pasado. ¿Por qué, pues, no se ha cursado esa exposicion? ¿Por qué no ha dado por resultado un acuerdo respecto del cual no cabe vacilacion alguna, siendo la cosa tan clara? ¿Es solamente porque sufre entorpecimientos de trámite? ¿Es porque intereses encontrados con los intereses altísimos de humanidad, que exigen que el servicio de practicaje se deje libre y se preste en las condiciones que la civilizacion proporciona hoy, por medio de buques que sean más á propósito para ir á abordar otros buques en las condiciones que crea convenientes y con la seguridad necesaria para las personas, es que esos intereses estorban la resolucion del asunto?

Eso es lo que deseo saber, y me permito preguntar al Sr. Ministro de Marina, esperando que si el asunto, como yo creo, se puede resolver, lo resuelva con la rectitud de miras y la especial pericia en la materia que me complazco en reconocer en S. S., conciliando en lo posible los intereses de la humanidad con los del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Diputado Maura.

Como S. S. tuvo la bondad de indicarme que me iba á hacer esta pregunta, he tomado en el Ministerio de mi cargo los datos y noticias necesarios para venir á contestarle aquí.

Lo que allí existe de época moderna es lo siguiente:

El capitan general del departamento del Ferrol, con fecha 2 de Marzo del año actual, cursó instancia á este Ministerio, de varios prácticos de Portugalete, en súplica de que se les permitiera verificar el practicaje en buques de vapor, y otra de los representantes de los cofradías de Portugalete, Algorta y Ciérvana, pidiendo que no se alterase la forma en que se verifica el expresado practicaje desde tiempo inmemorial, por los perjuicios que se originarian á los pueblos del abra y ria; quitándoles uno de los primeros recursos. El comandante de marina de la provincia de Bilbao dice que aun cuando con derecho los primeros para ejercitarse en su industria con las embarcaciones que mejor le convenga, cree no debe estimarse lo que solicitan, tanto por los perjuicios que originarian á toda la gente de mar del abra y puerto privándoles de su principal recurso, como por lo expuesto á desgracias y disgustos en la competencia de lanchas y vapores al atracar los buques para dar practicaje; y considera que las razones que alegan los prácticos lemanes de Bilbao son de conveniencia propia para su comodidad y seguridad personal, pero contraproducentes á la conveniencia que alegan del servicio de practicaje. Que de antaño viene la fama muy justa de buenos prácticos, entendidos, serenos y arrojados, de los de aquel puerto y costa, cuya fama se adquirió en el mismo mar, con idénticos botes ó lanchas abiertas de vela y remo, que si bien expuestos en un descuido á zozobrar, tienen la ventaja de su ligereza y facilidad para atracar, como asimismo la de ser de madera ligera, sin lastre alguno, y por tanto, no se sumergen generalmente.

Pues bien; como hay intereses encontrados en aquella localidad, como hay los intereses de los prácticos que desean ir en vapores y los de los que desean ir en lanchas, y son éstos más, porque son de la gente de mar de Ciérvana, Algorta, Santurce y los demás pueblos que existen en la costa y abra de Bilbao, por parte del Ministerio de mi cargo se ha comisionado al comandante de marina de Bilbao para que reuniendo á los dueños de los vapores y de las lanchas, vea si puede hacerse un convenio que satisfaga todos estos intereses; de lo contrario, puede haber conflictos y desgracias; conflictos, porque puede producirse

una colision entre los indivíduos de las lanchas y los de los vapores; y desgracias, porque pudiendo los vapores ir más lejos que las lanchas, con objeto de abordar buques y pilotearlos, es posible que los tripulantes de las lanchas quieran ir tambien hasta donde los vapores, y que de improviso venga una galerna ó un temporal duro, los vapores pueden refugiarse en el puerto ó en la costa, y las lanchas no puedan hacerlo, y zozobrar, produciéndose las desgracias consiguientes. Por ese motivo el Ministerio de mi cargo ha procurado ver si hay medios de conciliacion, y para esto ha comisionado al comandante de marina de Bilbao. Si no hay convenio entre los prácticos, se dejará libre el ejercicio, porque libre debe ser con arreglo á la legislacion vigente el patronear, bien en lanchas de vela ó en lanchas de vapor.

Creo que he satisfecho la pregunta del Sr. Diputado; si S. S. quiere más explicaciones, tendré mucho gusto en dárselas.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Agradezco muchísimo al Sr. Ministro de Marina sus explicaciones y sus ofrecimientos, pero me permitiré llamar su atencion sobre dos puntos.

Es el primero, que no me parece que la lucha de intereses que existe en el abra y puerto de Bilbao entre la gente de mar que tripula esas embarcaciones y otros prácticos que se sirven de barcos ó lanchas, que no sé de qué clase son, porque no estoy tan enterado como el Sr. Ministro, puede justificar la tardanza notable que este asunto viene sufriendo desde mucho tiempo antes de entrar S. S. en el departamento de Marina. La resolucion de esas reclamaciones me preocupa por lo que tienen de interés humanitario.

En esa instancia, cuya copia he visto, se relatan numerosas desgracias ocurridas mientras están en jaque los intereses de los prácticos y los intereses de unos cuantos marineros que quieren ganar su jornal precisamente de este modo.

Yo aplaudo, y no puedo ménos de aplaudir, que para resolver un problema que puede afectar á clases menesterosas se busque una transaccion; pero yo ruego al Sr. Ministro que procure que esto no dé ocasion á dilaciones, y mucho ménos evite el que se resuelva este asunto, porque mientras se estudia lo que se ha de hacer, siguen zozobrando las lanchas y pereciendo los infelices navegantes.

Creo además, y este es el segundo punto sobre el que queria llamar la atencion del Sr. Ministro, que deberia ser libre el ejercicio del practicaje, cualquiera que fuese la forma en que se realizara. Parece mentira que en estos tiempos no suceda así; pero, segun parece, á los prácticos que no prestan allí sus servicios con estricto rigor ateniéndose á la ordenanza de principios del siglo pasado, no se les reconoce derecho para cobrar sus honorarios, por lo cual hay esa competencia entre los tripulantes de vapores y lanchas, porque necesitan ir en esas lanchas de condiciones impropias para resistir los embates de aquel mar de suyo bravísimo. He dicho.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Por las mismas razones que ha dado el Sr. Diputado, es por las que se trata de hacer esa conciliacion, pero pronto, á fin de dictar una disposicion definitiva que arregle ese servicio, y á la vez para encontrar el medio de evitar colisiones entre los tripulantes de las lanchas y los de los vapores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: He pedido la palabra para presentar á la Cámara, y no en nombre mio, sino en nombre de queridos amigos, parte de una série de exposiciones que vamos á tener la honra de presentar acerca de la abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba.

Las instancias que hoy presento son de Bilbao, Santander, Orihuela, Guadix, Bailén, Ocaña y Villafranca del Vierzo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para explanar la interpelacion que tiene anunciada, suponiendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esté, como ha anunciado, dispuesto á contestarle.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Estoy dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Aguilera.

El Sr. **AGUILERA**: Señores Diputados, ya por fortuna, despues de haber asistido al Congreso, tanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como el que tiene la honra de dirigiros la palabra, varios dias, con el propósito de que explanase la interpelacion que hace tiempo anuncié respecto al movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia, llega el momento en que pueda realizar mi propósito, cuando casi habia perdido la esperanza de verificarlo, en presencia de los incidentes que esta tarde se han suscitado. Y ante todo debo hacer algunas pertinentes indicaciones, relativas al alcance y al propósito de esta interpelacion que con vuestra benevolencia he de desarrollar.

No me propongo en manera alguna mortificar con ella al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ni quiero tampoco con las observaciones que haga, con los datos que aduzca y hasta con las censuras que dirija, contribuir á que se abrevien los dias de vida ministerial que puedan quedar al Sr. Alonso Martinez. El único propósito que tengo, los únicos móviles que me impulsan, obedecen al vivísimo deseo de que cese ese contínuo movimiento de traslaciones y de rápidos ascensos que se están verificando con asombro de todos en el personal de la administracion de justicia; con cuyo motivo creo desempeñar cerca del Sr. Alonso Martinez mision análoga ó parecida á la que en la vida social puede realizar un amigo sincero y leal respecto de otra persona, advirtiéndola que marcha por senderos peligrosos y trasmitiéndola los rumores, los conceptos y las opiniones que en derredor suyo se propalen, para que sabiéndolos la persona á quien interese conocerlos, resuelva si le conviene modificar sus actos ó imprimir rumbos distintos á su política.

Y una de las cosas más importantes para el señor Alonso Martinez, de cuantas he de comprender en mi discurso, aparte del noble fin que me guia, es que, si no

me equivoco, las opiniones que he de exponer, los rumores de que he de hacerme cargo, y los conceptos que he de recoger esta tarde, no nacen tan solo de los bancos de la oposicion, ni provienen exclusivamente de las minorías democráticas, á una de las cuales tengo la honra de pertenecer, sino que se desarrollan tambien en el seno de la mayoría, la cual, si no puede aplaudir mis palabras y unirse á mis manifestaciones, no será ciertamente porque piense de distinto modo que yo, sino porque los deberes de disciplina la obligan á guardar silencio, por más que sus opiniones coincidan con las mias en los asuntos de que voy á ocuparme. Esto debe servir al Sr. Ministro de saludable advertencia; porque si yo me hago eco no solo de las opiniones de la oposicion, sino tambien de importantes y numerosos indivíduos de la mayoría, que no por serlo dejan de estar apesadumbrados del escandaloso movimiento del personal de la administracion de justicia, si mis indicaciones no se atienden por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, podrá encontrarse en un momento dado con un tristísimo desengaño que yo ciertamente quisiera evitar á S. S.

De la administracion de justicia todo el mundo se preocupa, y por eso todos los partidos políticos, todas las escuelas científicas y filosóficas reconocen y proclaman la necesidadde establecer prontamente un buen sistema de organizacion de los tribunales. Poco importa que se conquisten progresos políticos, que se hagan reformas en la legislacion del país, que se fomente la riqueza pública y se desarrollen las industrias, si todos esos adelantos y mejoras no se acompañan de reformas importantes, trascendentales y bien pensadas en cuanto á la buena administracion de justicia, en cuanto al sistema, al organismo de los tribunales que han de administrarla. Por fortuna, desde que se estableció la inamovilidad judicial, gran paso que se dió en este sentido, aunque no el definitivo, si bien no se llegó á la perfeccion ni se desterraron por completo los abusos, se hicieron ménos frecuentes las cesantías *ab irato* que antes á cada paso se efectuaban, y que no representaban otra cosa que inmorales manifestaciones de venganzas contra determinados funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Pero con la inamovilidad, no siempre respetada, no hemos conseguido poner freno á la arbitrariedad ministerial ni hacer imposible que el favoritismo se desarrolle, toda vez que aun subsisten otros dos gravísimos males que importa corregir enérgicamente, y que son: la posibilidad de concederse rápidos ascensos sin que el mérito relevante los justifique, y el escándalo de las frecuentes y numerosísimas traslaciones que se publican en la *Gaceta*. De nada servirá, señores Diputados, que exista la inamovilidad judicial; de nada servirá que no sean frecuentes las cesantías, aunque algunas se decretan sin otros motivos que preocupaciones políticas, si quedan siempre abiertas al favor y al castigo esas dos puertas que se llaman ascensos inmotivados y traslaciones frecuentes é injustas. Porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es tan ilustrado jurisconsulto, que tiene experiencia parlamentaria tan larga, que ha ejercido hasta hace poco tiempo la profesion de abogado, no puede desconocer que es una gran verdad que si hoy no se castiga á los funcionarios de la administracion de justicia que no complacen á los Diputados ó á los caciques de los pueblos, con cesantías, por más que algunas veces todavía se emplee este medio, se les castiga sí á cada paso con perjudiciales traslaciones que para mí son mucho peores que las cesantías. Al cesante, por más que se le prive del puesto que ocupa, por más que se le perjudique á él y á su familia, se le deja en libertad para que pueda consagrarse á otra ocupacion cualquiera, buscando medios de decorosa subsistencia en el trabajo de bufete, ó en escribir obras científicas ó literarias, ó en el servicio á empresas particulares. Pero al funcionario de la administracion de justicia que se le traslada frecuente é inmotivadamente, como sucede á muchos que son destinados de un punto á otro y apenas se les consiente permanecer un mes en sitio determinado porque no aciertan á complacer al cacique dominante, se le causan perjuicios inmensos é irreparables. Y no creais, Sres. Diputados, que estos abusos escasean; porque son muchísimos los jueces y promotores que apenas establecidos en un Juzgado se les traslada á otros puntos, atendiendo única y exclusivamente á las exigencias de un Diputado resentido ó de cualquier cacique cuyos deseos no hubiesen sido satisfechos por aquellos dignísimos funcionarios. Y es muy frecuente que ese mismo funcionario, sobre todo si es severo é incorruptible, si tiene conciencia de su elevada mision y no se presta á complacencias injustas, sea víctima de constantes traslaciones, como despreciable pária, en vez de merecer el respeto y la consideracion de todos. Y no creais que exagero; porque os citaré nombres de funcionarios que en breve tiempo sufrieron ocho traslaciones, recorriendo la Península española de Norte á Sur y de Este á Oeste, como premio que la Nacion le concede á su justificacion y á la rectitud de su conciencia. Y de esta suerte, Sres. Diputados, es indudable que con esas traslaciones se arruina por completo al funcionario de la carrera judicial ó fiscal que las soporta; porque dada la escasez de los sueldos de que disfrutan, les es imposible, además de sostener á sus familias, subvenir á los crecidos gastos que esas traslaciones exigen.

Pero no es esto solo, y debemos considerar este asunto bajo otro punto de vista de indudable gravedad. Es evidente que las cesantías perjudican y lastiman á los funcionarios en quienes recaen; pero las traslaciones inmotivadas, á más de eso, son afrentosas para los dignísimos indivíduos de las carreras judicial y fiscal; porque al que se traslada para complacer al cacique, al Diputado ó al Ministro resentido ó desairado, se le condena á que devore en silencio las mayores amarguras, viéndose humillado como recompensa á la entereza de su carácter, que no se prestó á dispensar favores que rebajaban el prestigio de su cargo. ¿Creeis, por ventura, que á un funcionario digno y recto no ha de serle afrentosa su traslacion porque apenas llegado á un punto cualquiera, el cacique le declara la guerra, y se da el espectáculo de que en esa lucha con la integridad de su carácter el cacique ofendido triunfe, y el magistrado digno, honrado y severo resulte vencido, castigado y humillado, teniendo que marchar á otro punto con el alma llena de amargura, cuya forzosa peregrinacion se repite á menudo, pasando así una vida azarosa entre perjuicios, contrariedades, escaseces y sufrimientos? ¡Ah, Sres. Diputados! Yo considero la situacion de ánimo de los maltratados indivíduos de la carrera judicial y fiscal, cuando por ser honrados, por ser íntegros y justicieros, por cumplir con sus deberes experimentan tantas humillaciones. Y es que en esta sociedad abyecta é inmoral, vendida al favor, ni se reconoce el mérito, ni gustan los caractéres enteros, ni

se premia la virtud, guardando las recompensas para quienes saben doblegarse y ceñirse á las conveniencias aunque el deber se olvide y la moralidad quede malparada.

¿Y qué efectos produce esto en la organizacion de los tribunales? ¡Ah, Sres. Diputados! Yo me admiro, os lo digo con sinceridad, me admiro de que en los funcionarios de la administracion de justicia se encuentren, como por fortuna, se encuentran, á pesar de lo maltratados que siempre están, hombres ilustrados, de intachable honradez y de moralidad á toda prueba; porque lo que se hace en estos asuntos parece encaminado á crear un cuerpo de funcionarios de la administracion de justicia, incapaz é inmoral, sin estímulos para el estudio ni para rivalizar en el cumplimiento escrupuloso de sus altísimos deberes. Y parece que es esta nuestra aspiracion; porque si no lo fuera, se obraria de distinto modo que se viene obrando.

Porque, Sres. Diputados, cuando el mérito no se premia; cuando no se considera la antigüedad; cuando no se tienen en cuenta las condiciones de carácter del funcionario; cuando los Ministros de Gracia y Justicia no se fijan en estas cosas, y solamente atienden á las recomendaciones y al favor, insensible aunque eficacísimamente se trabaja por la incapacidad y por la inmoralidad de los tribunales, pues aquella funesta conducta equivale á advertir á los funcionarios de la administracion de justicia que para alcanzar prosperidad en sus carreras no necesitan ilustrarse ni competir con sus compañeros en rectitud y en saber, sino consagrar su tiempo á procurarse recomendaciones en el salon de conferencias ó en las antesalas de los Ministerios, como único y provechoso procedimiento para conseguir adelantos y obtener rápidos ascensos que de otro modo jamás alcanzarian.

Y resulta, Sres. Diputados, que de esta manera se impulsa á dichos funcionarios á que se hagan hombres políticos, á que presten más cuidado y atencion á los movimientos de la política que al cumplimiento de sus deberes, que son tan penosos é importantes que no consienten distracciones; á que cultiven con demasiado esmero la amistad de los personajes que bullen en la política; á que tomen filiacion de conservadores ó constitucionales ó demócratas, y á que suspiren por el encumbramiento de determinadas parcialidades, con la esperanza de adelantar en sus respectivas carreras.

Y aquí teneis, Sres. Diputados, cómo se hace política de la administracion de justicia, y cómo se aleja del estudio y del trabajo á sus funcionarios; porque tienen ocasion los magistrados, los jueces y los fiscales de ver todos dias, al pasar la vista por las columnas de la *Gaceta*, que el que trabaja, estudia y cumple con su deber nada consigue, mientras que, por el contrario, los que abandonan sus destinos con licencias que se prolongan ó con ficticias comisiones del servicio, é intrigan en Madrid sin descanso para obtener ascensos, llegan á alcanzarlos, saltando por encima de numerosos compañeros de mayor antigüedad y de mayores merecimientos. Y esta dolorosa enseñanza, repetida uno y otro dia, si al principio no causa mella, repetida constantemente produce su natural y perjudicialísimo efecto, hasta el punto de que el funcionario que comenzó por despreciar el hecho y proseguir impávido su camino, siente despues que su ánimo vacila y comienza como á tener deseos de hacer lo que otros ejecutan. Porque ¡ah Sres. Diputados! ¿qué espíritu tan fuerte puede haber, qué conciencia tan recta, qué abnegacion tan sublime, que mire uno y otro dia con indiferencia el porvenir de sus hijos; que presencie el inopinado encumbramiento de los que valen ménos que él; que sabiendo la manera infalible de hacer carrera, no la adopte y prefiera mantenerse digno, severo, incorruptible, aunque postergado y pobre, á obtener elevadas posiciones y altos honores por el camino de la humillacion, del servilismo y de la amplitud de conciencia.

¿Y qué resulta de esto? Que á pasos agigantados caminamos á un período en que viviremos en medio de una integridad aparente de los tribunales de justicia, salvas honrosísimas excepciones que por fortuna siempre habrá, puesto que no he de concretar personalidades ni descender á detalles, sino que aprecio el fenómeno social en su conjunto. Casualmente hablo ante muchos abogados que me escuchan, y ellos, como yo, habrán sentido muchas veces los efectos de esta verdad que en estos momentos expreso, y se hallarán convencidos, como yo lo estoy, de que si no se pone pronto y enérgico remedio á los males que censuro, nuestra administracion de justicia, si no se hace venal por el dinero, será venal por el favor, en cuyo caso toda la responsabilidad caerá sobre los que se encuentran en condiciones de poder llevar á la administracion de justicia la independencia que necesita, la libertad que está ansiando y la seguridad precisa en las colocaciones de sus funcionarios, haciendo que los ascensos se dén por riguroso escalafon y no por el favor, como ahora acontece. Marchamos hácia ese estado que yo llamo de integridad, sin que de ello nos preocupemos, mirándolo con indiferencia, porque nos hemos acostumbrado hasta el punto de que todo litigante, cuando ve cercano el dia en que ha de fallarse su pleito, antes que fiar el éxito favorable á la defensa de un abogado y á la justicia que le asista, piensa en inquirir el nombre del juez ó del magistrado, y se consagra á buscar recomendaciones para ellos á fin de salir triunfante de su adversario. Y esto nos parece natural y lícito, de tal manera que si llega á cualquiera de nosotros una persona, amigo ó elector, en solicitud de que le demos recomendacion para el juez ó para el magistrado, la acogemos con agrado, no la arrojamos de nuestra casa y de nuestra presencia, la oimos impasibles y hasta le damos la recomendacion solicitada. Y como si esto no fuese bastante degradacion moral de nuestras costumbres, sucede que el recomendado se presenta al juez ó al magistrado, quien le recibe y atiende, en vez de arrojarle de su presencia, dando así una severa leccion al recomendante y al recomendado. Y esto ¿qué demuestra? Que vivimos en una sociedad inmoral, y por eso admitimos como naturales y corrientes esos abusos que debieran avergonzarnos. ¡Pues ay, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Mientras este modo de ser continúe, mientras las personas influyentes admitan á los que piden recomendaciones y se las proporcionen, estaremos completamente perdidos, y no habrá remedio para nuestra sociedad ni prestigio para la administracion de justicia. Cuenta, Sres. Diputados, que yo no me eximo de este general pecado, ni afirmo que tal vez no pueda cometerle, aunque procuro librarme de él; pero como legislador, me toca estudiar y recoger el fenómeno social en el seno de la Representacion nacional, para que apreciando sus fundamentos y calculando los males que ocasiona, se eviten éstos, dictando el Gobierno ó la Cámara las disposiciones convenientes

para poner correctivo á tantos abusos como diariamente se cometen.

No está el remedio en los que piden y dan recomendaciones; está en el Congreso, y más aún en los Ministros de Gracia y Justicia, quienes deben adoptar medidas eficaces que eviten cuanto yo censuro. Porque seria inútil pretender que los hombres de nuestra época no soliciten y otorguen recomendaciones, puesto que esto se considera cosa corriente entre nosotros, que todos los dias se hace y se repite, aunque empleando en las cartas recomendatorias fórmulas hipócritas puestas al uso como aquella de «recomendar un asunto dentro de la justicia,» puesto que tanto los que escriben esas cartas y usan esa fórmula para evitar la sancion penal, como los jueces ó magistrados que las reciben, saben que, dada una peticion de ese género, el problema se plantea en complacer ó no al que recomienda, dejándole ó no contento. El remedio está en evitar que se puedan hacer favores á los fiscales, á los jueces y á los magistrados; en evitar que existan en la administracion de justicia funcionarios agradecidos ó castigados; porque mientras los haya, no podrán, por rectos que sean, cumplir siempre y en todas ocasiones con sus deberes. Ni agradecidos, ni castigados, sino independientes: que no haya medio de hacer favor á ningun magistrado; que cuando le pidan mercedes á cualquier hombre político, tenga que contestar demostrando la absoluta imposibilidad de hacerlas; que cuando álguien llegue al Ministro de Gracia y Justicia suplicándole la traslacion, ó el ascenso, ó la postergacion de determinados indivíduos de la carrera judicial ó fiscal, pueda resistir esas influencias amparado en las leyes, y responder que es de todo punto imposible hacer lo que se le pida, ya sean traslaciones, ascensos, postergaciones ó cesantías. De esta manera, Sres. Diputados, no habiendo agradecidos, no habrá que pedir jamás favores á los agradecidos; y si se pidieran, los funcionarios de la carrera judicial y fiscal tendrán buen cuidado de no hacerlos. Así, pues, es indudable que con las traslaciones constantes y con los ascensos rápidos se desprestigia la administracion de justicia y se fomenta de una manera escandalosa el caciquismo; porque cuando á un cacique le molesta un juez, ó un promotor fiscal, ó un magistrado, y tiene medios para vengarse de él, anuncia públicamente su traslacion ó cesantía, y despues se acerca á los centros oficiales, declara la guerra á aquel funcionario, pone en ejecucion todos los medios de que dispone, finge motivos políticos aunque no existan, aunque el resentimiento nazca de un asunto privado en que ofreciese resistencia el funcionario digno y recto, opuesto á conceder lo que injustamente se le exigiese, y de ese modo consigue verse libre de quien para él constituia un verdadero estorbo.

Cuando esto se puede hacer, se fomenta el caciquismo de una manera terrible, porque no hay nada que se oponga á los fueros de un cacique descontento, quien no solo puede obtener las cesantías de otros empleados de la administracion pública, sino que puede atentar contra lo que para todos debe ser más sagrado y respetable, contra lo más venerando que debe haber en los pueblos civilizados regidos por instituciones liberales, contra la administracion de justicia. En nuestro país el cacique puede nombrar empleados, quitarlos, resolver expedientes á su gusto; y como si esto no fuese bastante, puede atentar hasta contra lo más sagrado que hay en la sociedad, que es la administracion de justicia, y este es un gravísimo mal que importa corregir. Miéntras el cacique pueda hollar con su impura planta el santuario donde la justicia se administra, atreverse contra los funcionarios del órden judicial que le estorben, llevándolos á otros puntos cuando no obtiene sus cesantías arrebatándoles de sus hombros la honrosa toga que por sus méritos visten, no habrá prestigio para los tribunales.

Por lo demás, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dispusiese á acometer las reformas necesarias para conseguir los fines que acabo de indicar, no olvide que hoy, ínterin el Jurado se establece, y mientras subsista la actual organizacion de tribunales, no habrá otro remedio que establecer un turno riguroso por órden de antigüedad, un escalafon cerrado que impida se acuerden ascensos saltando por encima de otros funcionarios más antiguos, á ménos que, como única excepcion admisible, existiesen razones especialísimas de méritos científicos relevantes que mereciesen recompensa, aunque adoptando tales precauciones que no fuese esta la puerta por donde el favor se manifestase.

Y en cuanto á las traslaciones, es necesario que se proscriban por completo; que mientras no lleven los funcionarios en un punto cierto número de años, disposicion que ya estableció sabiamente la ley orgánica de tribunales, no se pueda trasladar á ninguno por la voluntad del Ministro y minuta rubricada, como ahora se ejecuta, dando lugar á que el favoritismo impere de un modo escandaloso.

Yo estoy seguro que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al escuchar mi interpelacion, pensará contestarme que los males que censuro no son solo de esta situacion política ni comenzaron en Febrero de 1881, sino que traen su orígen de más remota fecha. Y espero tambien que S. S., que es maestro en estas lides parlamentarias, en las que yo soy novicio de los más modestos, cuidará de recordarme que todas las situaciones políticas de nuestro país, inclusas aquellas en que gobernaron mis amigos, contribuyeron más ó ménos á los males que deploro. Pero si este argumento me hiciese S. S. en su defensa, le contestaria que me dirijo á S. S. porque hoy es cuando soy Diputado, porque hoy es cuando puedo hablar en este sitio, porque hoy es cuando puedo hacerme cargo de este trascendentalísimo fenómeno de la sociedad en que vivimos, y porque S. S. ha contribuido en grandisima escala, no tan solo á que esos males subsistan, sino tambien á que se agraven; y al nombrar al Sr. Alonso Martinez, lo hago porque ante la Cámara solo el Ministro tiene personalidad para responder de lo que en su departamento se ejecute, aunque sea por distinta persona.

Su señoría me merece toda clase de respetos como hombre público y como jurisconsulto; pero no tengo más remedio que dirigirme á S. S. en esto que se refiere al personal, por más que yo sepa, como saben todos los Sres. Diputados que me escuchan, tanto de la mayoría como de la minoría, y como saben la prensa y el país, que el Sr. Alonso Martinez no es el Ministro de Gracia y Justicia en cuanto al personal se refiere, sino el Sr. Gonzalez Marron, Subsecretario del ramo. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hubiera voluntariamente abdicado de parte de sus facultades y de sus deberes como Ministro; si S. S. no se hubiera limitado á pensar en reformas legislativas, no sé si solo ó tambien con la ayuda del Subsecretario Sr. Gonzalez Marron, aunque llevando la iniciativa en esos trabajos; si S. S. se ocupara como debia de la suerte del personal del Ministerio, y supiera los jueces, los pro-

motores y los magistrados que se trasladan, y los ascensos que se dan, y no se conformase con ignorar todo eso hasta que por casualidad llega á su noticia cualquier resolucion que el Sr. Gonzalez Marron tuvo por conveniente adoptar en uso de las omnímodas facultades que S. S. le ha concedido, yo no tendria motivos para censurar estos actos del Sr. Alonso Martinez, porque S. S., que tiene un gran talento y otras condiciones apreciabilísimas, tiene el gran defecto de ser extremadamente débil de carácter y condescendiente hasta el exceso en sus relaciones con el Sr. Gonzalez Marron.

Yo sé que S. S. quiere mucho al Sr. Gonzalez Marron, que le considera como su mejor amigo, en mi concepto equivocadamente, pues me propongo demostrarle lo contrario; yo sé que le considera como un hermano; pero estas cosas, muy propias de la vida privada, no deben trascender á la política. Al que se quiere como á hermano, puede tratársele en el hogar doméstico con el mayor cariño, puede colmársele de atenciones; pero no se le puede hacer Ministro de Gracia y Justicia contra la voluntad del Rey y de la Cámara, como S. S. ha hecho con el Subsecretario de su departamento. Si el Sr. Gonzalez Marron tiene méritos para ser Ministro de Gracia y Justicia, sentándose en el banco azul al lado del Sr. Sagasta y del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ha debido tenerse la franqueza, cuando el Sr. Sagasta fué llamado por el Rey para encargarle de la formacion de un Ministerio, de proponer para la cartera de Gracia y Justicia al Sr. Gonzalez Marron. Pero decir al Rey que el Ministro de tan importante ramo iba á ser el Sr. Alonso Martinez, y resultar luego ejerciendo el Sr. Gonzalez Marron, quedando solo el Sr. Alonso Martinez para editor responsable de lo que el Sr. Marron dispone, es anti-constitucional, porque defrauda el ejercicio de la Régia prerogativa, y me parece un juego que no debe tolerarse mientras exista régimen parlamentario.

Y ya que S. S. no gustaba de ocuparse de cuestiones relativas al personal, pudiera haberse adoptado el temperamento de subdividir los asuntos del Ministerio dándole al Sr. Alonso Martinez lo correspondiente á la justicia y quedando para el Sr. Gonzalez Marron lo concerniente á la gracia, en cuya especialidad habria seguramente rayado á grande altura.

Yo bien comprendo que el Sr. Alonso Martinez cuando me conteste dirá que no es exacto cuanto yo digo; que él es el Ministro, que sabe serlo perfectamente, que lleva la iniciativa en todos los asuntos y que tiene carácter suficiente para ser el único que disponga en el Ministerio de su ramo, en cuyo caso no contradeciré á S. S.; pero aunque yo, por cortesía al Sr. Alonso Martinez, guarde prudente silencio, no seria de extrañar que el Sr. Ministro observase algunas maliciosas sonrisas hasta en los Diputados de la mayoría que tienen la mala costumbre de equivocarse, y cuando se proponen pedir traslaciones, en vez de dirigirse al Sr. Alonso Martinez, las solicitan del Sr. Marron, habiéndose dado tambien el caso de que si alguna vez hablan de esos asuntos al Sr. Alonso Martinez, éste, con la bondad que acostumbra á usar, advierte á los Diputados su equivocacion y les dice que se entiendan con el Sr. Gonzalez Marron, Ministro efectivo y por todos reconocido, aunque no con gusto tolerado, á quien diariamente vemos en el salon de conferencias rodeado de numerosos pretendientes que con el mayor encarecimiento le piden traslaciones ó ascensos. Por eso yo temo mucho que si el Sr. Ministro negase mis aseveraciones, la mayoría, las minorías, la prensa y el país no se atrevan á creerlo.

Pero sobre todo, lo grave en este asunto es que constituya una infraccion constitucional. Yo no dudo que el Sr. Gonzalez Marron tenga talla para ser Ministro: ¿cómo he de atreverme á poner en duda que S. S. tenga talla y altura para ser Ministro, cuando eso todo el mundo lo reconoce, ménos el Sr. Sagasta que pudo proponerlo y no lo hizo? Pero ojalá pudiéramos estar igualmente conformes en que el Sr. Gonzalez Marron alimente aspiraciones y sentimientos liberales, cosa que todos nos permitimos poner en tela de juicio, por no sé qué aficiones reaccionarias á que S. S. se muestra inclinado y en las que parece inspira todos sus actos. Pero aunque el Sr. Gonzalez Marron tuviese talla para Ministro y fuese liberal, siempre daria lugar con su conducta á un grave conflicto constitucional, porque los acuerdos sobre movimiento del personal son privativos de los Sres. Ministros, y por eso el Sr. Camacho, á pesar de hallarse tan ocupado en la formacion de los presupuestos, que no le entretuvieron ménos tiempo que al Sr. Alonso Martinez sus proyectos legislativos, no prescindió de atender por sí mismo en lo relativo á personal, guardándose mucho de confiarlo al Sr. Rico; y por eso tambien todos los Sres. Ministros hacen lo propio que el de Hacienda.

Presumo me dirá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que necesita una persona de su confianza que desempeñe el cargo de jefe del personal de su departamento; pero llamaré la atencion de S. S. respecto á que los jefes del personal tienen mision distinta de la que ejerce el Sr. Gonzalez Marron, pues se limitan á llevar el alta y baja del personal, á hacer las combinaciones y proponerlas al Ministro, pero nunca se atreven á tomar acuerdos, los cuales corresponden únicamente al Ministro, que es quien nombra ó deja cesantes, quien traslada ó asciende. Pero en el Ministerio de Gracia y Justicia no sucede eso, sino que el Ministro todo lo ignora, todo lo desconoce, y quien dispone en absoluto por sí y ante sí es el Sr. Gonzalez Marron. Esto no puede consentirse, esto no puede tolerarse en los países regidos por el sistema constitucional, porque en ellos, el que tiene méritos para ser Ministro y es nombrado para tan elevado cargo, debe ejercer por sí mismo las facultades que le competen, sin abdicaciones ni condescendencias, y por eso me parece abusivo que el Sr. Marron sea Ministro de Gracia y Justicia sin derecho para serlo, y solo porque el Sr. Alonso Martinez quiera cederle parte de las atribuciones inherentes al cargo de Ministro, atribuciones que ni se pueden traspasar, ni se pueden utilizar por otra persona distinta del Ministro.

¿Y qué resulta, Sres. Diputados, de esta abdicacion, de esta cesion voluntaria que ha hecho el señor Ministro de Gracia y Justicia, de importantísimas funciones que le están encomendadas, en un departamento en el cual la suerte del personal entraña tanta gravedad, como que se trata de funcionarios encargados de la administracion de justicia, defensa y amparo de la sociedad y de los derechos de todos los ciudadanos? Que no existen garantías de acierto en cuanto al nombramiento y ascenso, toda vez que la persona en quien el Jefe del Estado, por considerarla ilustrada y prudente, depositó la difícil mision de regir un departamento ministerial, delega sus facultades. Y qué, señores Diputados, ¿por ventura es lo mismo que sea el se-

ñor Alonso Martinez quien realice el movimiento del personal, ó que sea el Sr. Gonzalez Marron? ¿Ofrecen ambas cosas la propia garantía de acierto para las Córtes, para el país y aun para el Rey? Es indudable que no, y que por eso, porque no es indiferente lo uno ó lo otro, en vez de nombrarse Ministro al Sr. Marron, se nombró al Sr. Alonso Martinez, en cuyas altas dotes se confiaba.

Y hé aquí por qué afirmo que envuelve una grave cuestion constitucional lo que en Gracia y Justicia pasa, y que está escandalizando á todo el mundo, escuchándose unánimes censuras. Al Sr. Alonso Martinez podrán no llegar esas censuras, porque á las alturas del poder tardan en llegar los ecos desagradables, así como llegan pronto los inciensos; pero los que estamos más en contacto con la opinion, las oimos todos los dias, y por eso creo prestar un servicio al señor Alonso Martinez advirtiéndole que se critica con sobrada razon la conducta de S. S. por amigos y adversarios, y no creo deba S. S. desoir mi voz amiga, que le advierte que hasta en las filas de la mayoría hay muchos que expresan su desagrado, y otros que si no lo dicen, lo piensan. Mas prescindiendo de esto, la soberana intervencion del Subsecretario en todo lo concerniente al personal produce el fenómeno de que existan dos criterios distintos en el Ministerio de Gracia y Justicia, y es causa tambien de que sea inútil para el Sr. Alonso Martinez el empeño que tiene de aparecer Ministro liberal, haciendo plausibles esfuerzos para vivir en armonía con sus compañeros los señores Ministros de Ultramar, de Fomento y de la Gobernacion; porque si en las cuestiones que están á su cargo, como son las de reformas legislativas, formuló el proyecto de ley estableciendo el juicio oral y público, sin que por eso lograse librarse de algunos disgustos que sus propios amigos le han proporcionado y le preparan; si en el Senado ofreció, en virtud de las excitaciones de mi elocuente amigo el Sr. Romero Giron, establecer el Jurado en breve término; si en el conflicto provocado por los Obispos mantuvo S. S. una actitud enérgica, digna de todo aplauso, y sostuvo la base que determinó aquel conflicto, por todo lo cual el señor Alonso Martinez merece elogios que yo no le he de regatear en este momento, aunque no fuese más que para compensacion de las censuras que tengo el pesar de dirigirle, todos esos esfuerzos reformistas y liberales de S. S., procurando atender los clamores de la opinion pública y queriendo vivir al compás del progreso humano, ¿de qué sirven al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el Sr. Gonzalez Marron en el movimiento del personal, que le está por completo encomendado, revela un criterio reaccionario, contradice la política del Sr. Alonso Martinez y pone la proa á todos los funcionarios de antecedentes liberales (*Risas*); si el Sr. Gonzalez Marron no puede tolerar que haya un juez ni un magistrado liberal; si dice á todo el mundo que le quiere oir, que es necesario hacer política de la administracion de justicia; si mientras más retrógrado sea el candidato, más le satisface, sobre todo si además reune la cualidad de burgalés y amigo suyo, llevando sus prevenciones en este punto hasta el extremo de afirmar que los funcionarios de antecedentes democráticos se encuentran en terreno resbaladizo y son sospechosos á esta situacion política?

Así es que los propósitos, las aspiraciones y los esfuerzos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que yo elogio con tanto gusto, y por los cuales felicito á S. S., deseándole perseverancia y que no se arrepienta, se contradicen por el Sr. Gonzalez Marron; con lo cual se hace imposible entonar alabanzas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sin reservas ni distinciones; porque si puede elogiarse al Sr. Alonso Martinez, Ministro de derecho, es forzoso censurar al Sr. Gonzalez Marron, Ministro de hecho, aunque anónimo. Y si se quieren ejemplos, porque ya estamos en el período de los ejemplos y de los hechos, voy á citarlos.

Se presentó hace un mes en Madrid un dignísimo funcionario de la administracion de justicia, un juez de entrada. ¿Creereis que tenia 25 ó 30 años? Pues tiene 52, tiene seguramente tanta edad como el Sr. Gonzalez Marron. Y ese juez que venia á Madrid á evacuar asuntos de familia, tuvo el atrevimiento de practicar algunas gestiones encaminadas á ver si conseguia un Juzgado de ascenso despues de más de veinte años de servicio. Era amigo de dos Diputados ministeriales, los Sres. Rodriguez Leal y el malogrado Sr. Zugasti (*Risas*), malogrado como Diputado, ó al ménos en camino de malograrse por no sé qué misterios de la política fusionista; y obteniendo una carta del Sr. Rodriguez Leal, á quien por lo visto parecia muy justo que dicho juez no se muriese en un Juzgado de entrada, se presentó al Sr. Gonzalez Marron, á quien la carta iba dirigida, y no Sr. al Ministro de Gracia y Justicia. Y entonces el Sr. Gonzalez Marron le manifiesta que era muy difícil lo que pretendia. ¡Ah Sres. Diputados! ¡Es muy difícil para el Sr. Gonzalez Marron que un juez de entrada al cabo de veintitantos años de servicios obtenga un Juzgado de ascenso, y le parece sin duda muy llano y corriente que él sea Subsecretario de Gracia y Justicia!

Pero no es esto solo, sino que despues el Sr. Gonzalez Marron añadió la advertencia de que estaba en terreno resbaladizo, que se le consideraba y tachaba de demagogo, y que por lo tanto no se le podia ascender y debia contentarse con que no se le hubiese declarado cesante. Y cuando el juez con gran amargura pretendia decir al Sr. Gonzalez Marron que no estaba bien enterado, que no se mezclaba ni jamás intervino en la política, el Sr. Gonzalez Marron le dijo que no se molestase en disculparse, que estaba bien muy enterado, y que era inútil cuanto le dijese; dicho lo cual, dió por terminada la conferencia y se retiró á otras habitaciones, dejando al juez atribulado y lleno de desconsuelo.

Esta es la verdad; á mí me la ha referido el señor Zugasti, y siento que no esté en la Cámara, porque seguro estoy que pediria la palabra y corroboraria mis aseveraciones. Y si el Sr. Gonzalez Marron lo negase, tendria el disgusto de continuar prestando asentimiento á las afirmaciones del dignísimo juez á quien me refiero. Comprendo que el Sr. Gonzalez Marron estará acaso pensando en hacer pagar caro el atrevimiento de ese juez por haber referido á sus protectores lo que le ocurriera, y que tal vez medite S. S. ir al Ministerio de Gracia y Justicia en cuanto termine esta discusion, para declararle cesante. Pero no se atreverá S. S. á poner su mano sobre la toga de ese honrado y dignísimo juez, lleno de merecimientos y encanecido en el servicio; porque si lo hiciera, yo vendria á denunciarlo y entonces me daria la razon demostrando que S. S. es el Ministro de Gracia Justicia y que hace cuanto le place, y porque ese acto constituiria una venganza que el Parlamento entero anatematizaria.

Y ya que de esto hablo, ¿quieren conocer los seño-

res Diputados los antecedentes demagógicos de ese juez? Fué promotor desde el año 1854, y más tarde juez en varios puntos. El año 1873 se encontraba de juez en Almansa cuando tuvo lugar la sublevacion cantonal, levantándose en armas el batallon de Mendigorría. Y en aquellos momentos en que el prestigio de la autoridad estaba por el suelo, en que no habia elementos para resistir las perturbaciones del órden público, en aquellos instantes en que el ánimo más sereno y más tranquilo se sobrecogía, y el corazon más fuerte se amedrentaba al observar abandonado por completo á las muchedumbres el prestigio de la autoridad y el órden público, este juez, que supo que varios oficiales y sargentos opuestos á la rebelion que habian marchado á pié hácia Albacete para presentarse al general Martinez Campos, fueron alcanzados por las turbas, conducidos de nuevo á Almansa, insultados y amenazados de muerte, corrió á los sitios de mayor peligro, desafió las iras de la muchedumbre y reprendió á los revoltosos, sirvió de amparo á los consternados militares, y aconsejando á los unos y amonestando á los otros logró restablecer la calma en aquella poblacion y salvar la vida á los militares; despues de lo cual, en cumplimiento de sus deberes decretó el procesamiento de Ferrer y demás jefes de la rebelion, despreciando las amenazas que con este motivo se le dirigian.

Y á un juez que ostenta ese mérito especialísimo en su carrera, que ha combatido á la demagogia, se le llama demagogo y se le tacha de sospechoso por el señor Gonzalez Marron, restableciendo la teoría de partidos legales é ilegales, aunque en otra forma, puesto que, á lo que parece, hay jueces legales é ilegales, sospechosos y no sospechosos. Y esto no siendo recomendado por mí: pues si lo hubiese sido, figúrense los Sres. Diputados los calificativos que hubiera merecido del Sr. Gonzalez Marron. Así es que casi sospecho si le parecerán sospechosos al Sr. Gonzalez Marron los Sres. Zugasti y Rodriguez Leal, protectores del mencionado juez, puesto que él no lo es, y sin embargo, de tal le calificó su señoría.

Pero hay además otros hechos. Existe un juez, Don Celso Romano, que tachado de demócrata, ha sido por este Gobierno obligado á pedir su jubilacion, ó se le ha declarado cesante, que no recuerdo bien cuál de las dos resoluciones se adoptaron. A otro juez, D. Gregorio Martinez Cepeda, juez de entrada antes de que yo naciera, en 1841, y que todavía lo es, despues de hacerle peregrinar por toda la Península, se le manda ahora á otro punto muy lejano, y como por su avanzada edad no puede emprender esa nueva y penosa peregrinacion, no tiene más remedio que pedir su jubilacion; con lo cual resulta que el Sr. Gonzalez Marron, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cuando quiere librarse de algun funcionario, le sujeta á tal número de traslaciones, que concluye por pedir su jubilacion.

Con lo dicho basta para que se comprenda cuán cierto es que el Sr. Marron contraría la política del Gobierno; pues al paso que el Sr. Camacho aspira á separar la administracion de la política, el Subsecretario del Ministerio de Gracia de Justicia, de quien tengo que ocuparme porque es el Ministro en lo referente al personal, mezcla la política con la administracion de justicia y hace de ella un arma política. Y si se quiere otro dato, citaré que el Sr. Gonzalez Marron escoge los terceros lugares en las ternas de notarios cuando lo tiene por conveniente, contrariando tambien en esto el Ministerio de Gracia y Justicia la política del Sr. Albareda, el cual, con aplauso de todos, siempre nombra los primeros lugares de las ternas. Y citaré algun ejemplo para justificar mis asertos. Se celebró oposicion para proveer la notaría de Arganda, tomando parte varias personas, una de las cuales se llama D. Magdaleno Hernandez. Este notario distinguido reune las circunstancias de haber hecho toda su carrera obteniendo notas de sobresaliente en los exámenes de las asignaturas, y lo mismo en los ejercicios de reválida; de haber ganado la expedicion gratuita del título ó diploma en virtud de premio extraordinario; de haberle sido aprobados por unanimidad y con la calificacion de sobresaliente todos los ejercicios de la oposicion á la notaría, otorgándole el tribunal unánimemente el primer lugar en la terna.

Ya ven los Sres. Diputados que no pueden reunirse condiciones más favorables: todas las notas de sobresaliente, el título con nota de sobresaliente, el diploma por premio extraordinario, los ejercicios por unanimidad con la calificacion de sobresaliente, el primer lugar en la terna, tambien por unanimidad. Y sin embargo de ello, ocupando el segundo y tercer lugar personas que serán muy entendidas, pero á las cuales el tribunal solo concedió calificacion de *bueno*, y no por mayoría, fueron desatendidos los indisputables méritos de D. Magdaleno Hernandez y se nombró al que ocupaba el tercer lugar. Díganme despues de esto los Sres. Diputados para qué sirve el haberse distinguido tanto durante la carrera, para qué sirve el haber ganado censuras tan favorables, para qué sirve el ocupar el primer lugar en la terna por unanimidad y con la nota de sobresaliente. ¿Qué estímulo para la juventud es este, cuando se ve que el saber, la laboriosidad y el mérito no sirven para nada y se proveen los cargos en el que ocupa el segundo ó el tercer lugar en la terna?

Y cosa parecida se ha hecho en cuanto á la notaría de Bogarra, para la cual fué elegido el segundo ó el tercero en vez del primero. Bien alcanzo que el señor Ministro de Gracia y Justicia me dirá que tiene derecho para elegir á cualquiera de los que figuran en terna. Es verdad; pero el Sr. Albareda lo tiene tambien, y lo mismo el Sr. Pisa Pajares, rector de la Universidad Central é indivíduo de esa mayoría, á quien todos los dias se le presentan ternas para el nombramiento de maestros de instruccion primaria, y sin embargo, el uno y el otro eligen siempre á los que figuran en los primeros lugares, porque aunque no estén adornados de las especiales circunstancias que concurrian en el Sr. Hernandez, opositor á la notaría de Arganda, siempre los primeros lugares de las ternas indican más aptitud y suficiencia que los segundos y terceros.

En cuanto á jueces municipales, solo citaré dos hechos, aunque de muchos pudiera ocuparme.

En Navalmoral de la Mata, pueblo de la provincia de Cáceres, se hizo la propuesta para el nombramiento de juez municipal, y se formó con dos abogados y con un señor llamado D. Julian Lozano. ¿Pues sabe el Congreso á quién se nombró? Se nombró á uno que ni era abogado ni iba en la terna. Segun la ley, debia nombrarse á uno de los comprendidos en la terna, la cual podia modificarse, pero siempre es indispensable que el nombrado figure en terna. Pues á pesar de ello, en Navalmoral de la Mata, formada la terna con dos abogados y con D. Julian Lozano, fué nombrado D. Nicasio Luengo, faltando así abiertamente á la ley. En Serrejon, pueblo de la misma provincia, se nombró para

juez municipal á D. Celestino García Salvador, que habia sido procesado tres veces, una de ellas por el delito de falsedad, y condenado á diez y seis meses de prision correccional, de cuya pena fué indultado, y otra á seis meses de arresto por desacato, cumpliendo la condena en la cárcel de Navalmoral; sin embargo de lo cual, se le nombró juez municipal, prescindiendo de los que se hallaban comprendidos en la terna.

Y para concluir lo relativo á notarios, indicaré lo sucedido en Aguilar, porque es asunto que merece fijar la atencion del Congreso. Habia en Aguilar desde hace más de veinte años dos notarios que ejercian allí su ministerio. Eran cuñados, pero lo eran desde antes de la ley del notariado de 1862, y siguieron siéndolo, porque desde el año 1862 hasta la fecha no han perdido ese parentesco. A pesar de que cuando se publicó la ley del notariado ya eran cuñados, y desde entonces acá habian sido respetados, ahora por motivos políticos se ha trasladado á los dos, cuando en el caso de que la incompatibilidad existiese, si es que existia, porque la ley no tiene efectos retroactivos, y de existir llevaba más de veinte años fecha, bastaba con haber trasladado á uno, pues de este modo desaparecia la incompatibilidad. Pero lo grave del caso, y no sé si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo sabrá, está en que una vez formado el expediente, y habiendo de ponerse la nota proponiendo la traslacion de ambos notarios, el dignísimo Sr. Labiano, jefe del negociado de notarios, cuya rectitud de miras y cuya independencia de carácter conoce el Sr. Alonso Martinez como la conozco yo, porque el Sr. Labiano tiene una reputacion universal de íntegro y de hombre que no falta jamás al cumplimiento de su deber, se negó á extender la nota en el sentido de proponer la traslacion de los dos notarios, y entonces se buscó un oficial de distinto negociado al de notarios para que la extendiera, y conseguido esto, la traslacion se efectuó.

¿Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esto? Pues si no lo sabe, que venga el expediente. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Que venga, porque S. S. está completamente equivocado, inventando una novela.) Pues que venga el expediente, para que se vea si esto es verdad ó no. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Vendrá; ¡no ha de venir! Lo que se ha hecho ha sido con dictámen del Consejo de Estado y de acuerdo con él, que ha interpretado la ley mejor que S. S.) Pero se ha hecho no firmando la nota el Sr. Labiano, jefe del negociado de notarios. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: De esos chismes domésticos no sé nada.) No son chismes domésticos; son cosas graves que no deben pasar desapercibidas para el país y para la Representacion nacional. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ya diré sobre eso lo que me parezca.) Y además, tenga S. S. por cierto que el Sr. Labiano no es quien me lo ha referido, sino que llegó á mi noticia por otro conducto.

Otro dato. Existia en Palma, provincia de Huelva, un juez de primera instancia, el cual fué llamado un dia por el general Pinzon, que estaba en la plaza. Tuvo el juez la debilidad de presentarse en la plaza, y el general Pinzon le ordenó formulase ciertas ternas proponiendo el nombramiento de jueces municipales. Mas como el juez se resistiese á hacerlo, objetando que habia de atemperarse á lo que sus superiores gerárquicos le ordenasen, el general Pinzon le amenazó con trasladarle, y efectivamente, el juez de Palma fué trasladado á los pocos dias.

Estos hechos y otros muchos que pudiera citar, pero que omito por no hacer demasiado larga mi interpelacion, demuestran que el Ministro de Gracia y Justicia, mejor dicho, quien resuelve todo lo relativo al personal, está haciendo política de la administracion de justicia, cosa que yo censuro y que deseo no continúe sucediendo.

Y por último, existe un favoritismo que no tiene ejemplo, en todo lo que se refiere á la Audiencia de Búrgos.

¿Cómo era posible que yo terminara mi interpelacion sin decir lo que pasa en Búrgos, cuando es público y notorio que desde que el Sr. Alonso Martinez llamó á su lado al Gonzalez Marron, el Ministerio de Gracia y Justicia está siendo un feudo de la provincia de Búrgos?

Desde que el Sr. Alonso Martinez entró en el Ministerio, se han hecho nueve traslaciones de magistrados de la Audiencia de Búrgos, en cuya virtud mudaron de destino los Sres. D. Gonzalo Córdova, fiscal de ella, que fué llevado á Palma, y los magistrados D. José Bamis, D. Valentin Moreno, D. Angel María Vela, D. Manuel Gallo, D. Antonio Vazquez Illá, D. Jerónimo Sanchez Sañudo y D. Francisco Bernal, dignísimo funcionario á quien he tenido ocasion de conocer cuando desempeñaba uno de los Juzgados de Madrid. Y se ascendió al magistrado D. Cosme Churruca, promoviéndole á presidente de Sala de la Audiencia de Granada.

Y en cuanto á nuevos nombramientos, se han hecho catorce: de manera que uniendo todos estos cambios y nombramientos á la jubilacion del magistrado D. Vicente Giron, resultan veinticuatro alteraciones en el personal de la Audiencia de Búrgos desde que es Subsecretario de Gracia y Justicia el Sr. Gonzalez Marron. Y hay más todavía; porque el favoritismo que se despliega en cuanto concierne á la provincia de Búrgos, no se limita á los frecuentes cambios de personal en la Audiencia de aquel territorio de que acabo de ocuparme, sino que tambien alcanza á otras personas oriundas de los pueblos de aquella provincia.

Un D. Teófilo Alvarez Cid, de Castrojeriz, distrito cuya representacion acaba de renunciar el Sr. Alonso Martinez, era promotor de entrada en Diciembre de 1878 con el núm. 300 del escalafon: á principios de Marzo se le nombró promotor de ascenso, y en seguida juez de entrada, y luego promotor de término. Ya ve el Sr. Alonso Martinez que teniendo el núm. 300 del escalafon, ha saltado por encima de todos los promotores de ascenso, y se encuentra hoy desempeñando promotoría de término; pero es verdad que es de Castrojeriz.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, tambien de Castrojeriz. En Diciembre de 1878 era promotor de entrada con el núm. 304 del escalafon; en Marzo ascendido, y en seguida se le nombró juez de término, saltando por encima de todos los promotores fiscales de entrada y de ascenso; pero hay que notar que es tambien de Castrojeriz.

Don Alberto Blanco Bohigas, de Búrgos. En Diciembre de 1878 era juez de entrada con el núm. 292 del escalafon, y á pesar de ello, apenas entró el señor Alonso Martinez, fué promovido á juez de ascenso.

Don Lino María Parra, de Castrojeriz. Era promotor de ascenso con el núm. 134, y en 13 de Abril de este año fué ascendido á juez de término.

Don Andrés Gonzalez Marron, hermano del señor Subsecretario. Era en Diciembre de 1878 juez de as-

censo con el núm. 118 del escalafon, y tan luego como su hermano fué Subsecretario, se le ascendió á juez de término.

Don Alejandro Puerta, de Búrgos. Era en el año 1873 aspirante con el núm. 12; en el año 1878 juez de entrada con el núm. 266, y el Sr. Alonso Martinez le promovió á juez de ascenso.

Don Felipe Augusto Corral, de promotor de Castrojeriz en 1871, promotor de entrada en 1878 con el número 185 del escalafon, y el Sr. Alonso Martinez le promovió á promotoría de ascenso y en seguida le nombró juez de entrada.

Don Nicolás Acero, de Briviesca. Era en 1872 promotor de entrada, en 1873 de ascenso, en el mismo año juez de entrada, en 1878 promotor de ascenso con el núm. 149, y el actual Ministro le ha ascendido á promotor de término; pero habia sido promotor fiscal de Briviesca.

Don Laurentino Ocampo, de Búrgos. Era en 1871 promotor de entrada, en 1878 juez de entrada con el número 296, siendo ascendido á juez de ascenso por este Gobierno.

Y aunque pudiera continuar citando nombres, suspendo hacerlo por no molestar tanto al Congreso. ¿Y cómo se cumple lo prevenido en cuanto al turno de cesantes? ¿Cómo se observan las prescripciones del Real decreto de 1877, segun el cual, de las vacantes que ocurran la mitad se deben dar á los cesantes de la misma categoría? Desde que ocupa el Ministerio el señor Alonso Martinez, ocurrieron 13 vacantes de presidentes de Sala, y 10 de ellas se proveyeron en funcionarios de la escala activa y solo tres en vacantes de la misma categoría. De modo que se faltó abiertamente á la ley, porque se debieron dar á la escala activa no más que seis y á la de cesantes otras tantas, y solo se dieron tres vacantes.

De magistrados de Audiencia de fuera de Madrid ocurrieron desde Febrero último 18, y el Sr. Ministro ha provisto 16 de ellas en empleados de la escala activa, y únicamente dos en cesantes, con lo cual se ha faltado á la ley, porque debieron darse ocho puestos á los cesantes en vez de los dos que he indicado. Y si nos fijamos en las traslaciones de que al principio me lamentaba, diré que desde que el Sr. Gonzalez Marron está encargado de la Subsecretaría de Gracia y Justicia se han hecho 320 traslaciones de jueces, 128 de promotores y 54 de magistrados, que en junto ascienden á la cifra escandalosa de 502 traslaciones en nueve meses, segun los datos tomados de la *Gaceta*. ¡Quinientas dos traslaciones en nueve meses! Es decir que están viajando constantemente los jueces, los magistrados y los promotores; con cuyo procedimiento no es posible que haya buena administracion de justicia, ni tribunales independientes é ilustrados.

Y en presencia de estos hechos, cabe preguntar qué suceders si el Sr. Gonzalez Marron continuase en la Subsecretaría de Gracia y Justicia.

En cuanto á ascensos de jueces á la categoría de término, se hicieron 14; promovidos á Juzgados de ascenso 18, y de promotores de ascenso á término 5; de entrada á ascenso 19, y magistrados ascendidos 21; todo lo cual representa 77 promociones en nueve meses, la mayor parte recaidas en quienes ocupaban los últimos números del escalafon, como sucede á los que he citado de Castrojeriz y de Búrgos. No quiero prescindir tampoco de algunas injusticias cometidas con funcionarios de la carrera, y que he recogido de las *Gacetas*. Citaré para muestra lo hecho con D. Faustino Diaz de Velasco, pariente segun creo, ó cuando no, deudo ó íntigo amigo del Sr. Gonzalez Marron, á quien se ascendió á presidente de la Audiencia de la Coruña tan luego como entró en el Ministerio S. S., y desde que fué promovido á ese puesto en el mes de Agosto último, permanece ausente de la Coruña, sin embargo de lo cual sigue cobrando el sueldo; de modo que por los favores del Sr. Gonzalez Marron ó del Sr. Ministo de Gracia y Justicia, ó de los dos, este señor presidente de Audiencia no desempeña su destino, no presta servicios al Estado, no obstante lo cual el Estado le retribuye servicios que no le presta.

Don Joaquin Martinez Lopez de Ayala, magistrado el más antiguo de fuera de Madrid, que ya tenia el número 5 en el escalafon de 1879, siendo los anteriores á él cesantes, todavía no ha sido nombrado magistrado de Madrid, como correspondia hacerlo, pues por lo ménos una de las vacantes ocurridas ha debido darse al más antiguo, y en su consecuencia se ha visto obligado á entablar un recurso contencioso-administrativo que ahora se tramita; como tambien lo interpusieron y ganaron hace tiempo los Sres. D. Angel Gallifa y D. José Aguilera (que no es pariente mio), porque fueron postergados injustamente. De manera que el señor D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, que es el magistrado más antiguo en el escalafon de los de fuera de Madrid, y por lo tanto con condiciones para haber sido nombrado en cualquiera de las vacantes que han ocurrido en ella, ha sido pospuesto á otros más modernos. Y como venganzas realizadas y que han hecho malísimo efecto en los que vestimos la toga, citaré dos casos solamente: el del Sr. D. Federico Enjuto, que fué presidente de la Audiencia de Búrgos, que ha sido antes magistrado de Madrid, y á quien el Sr. Garijo, que está al lado del Sr. Gonzalez Marron y le habla con tanta frecuencia mientras explano esta interpelacion, conoce muy bien por haber sido su compañero, aunque en distinta Sala, y sabe que es honra de la magistratura, funcionario integérrimo y estimable por todos conceptos, con el cual no he tenido más relaciones que la de haber sido ponente en algunos asuntos en que yo intervenia como abogado, siempre con gran contentamiento mio, porque cuando el Sr. Enjuto era ponente, estaba seguro de que se haria justicia. Pues á ese Sr. Enjuto, que fué presidente de la Audiencia de Búrgos, y despues de la de Barcelona, destino que ocupaba al advenimiento de este Gobierno, en los primeros decretos que aparecieron en la *Gaceta* se le rebajó de categoría y de consideracion, nombrándole presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, é inmediatamente se le llevó á la Audiencia de Albacete, que es como si dijéramos al destierro, porque siempre que se quiere molestar á los magistrados ó castigarlos de un modo indirecto, ó se les envia á Canarias, ó á las Baleares, ó á Albacete. Y esta resolucion se tomó, segun dice la fama pública, porque siendo el Sr. Enjuto presidente de la Audiencia de Barcelona, no pudo complacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó al señor Gonzalez Marron más bien, en el nombramiento de jueces municipales de pueblos de la provincia de Búrgos.

Otro caso es el de D. Joaquin María Alvarez Taladrid, que tambien ha sido magistrado de Madrid, á quien, siendo presidente de la Audiencia de Cáceres desde hace años, en cuanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se posesionó de su cargo, se le rebajó á presidente de Sala de la misma Audiencia, lo cual cons-

tituye una insigne crueldad. Comprendo que se hubiese llevado á D. Joaquin María Alvarez Taladrid á presidir una Sala de otra Audiencia, como se hizo con el Sr. Enjuto; pero que se le destinase á la misma Audiencia cuya presidencia habia estado desempeñando, era condenarle á devorar en silencio una humillacion, y no me parece obró bien en esto el Sr. Alonso Martinez; tanto más cuanto que nombró para la presidencia de la Audiencia de Cáceres al Sr. Puente y Falcon, que es público llevaba algunos años gestionando con grande empeño su nombramiento para el puesto que Don Joaquin María Alvarez Taladrid tan dignamente ocupaba. Así, pues, no solo se hizo pasar á éste por la amargura de descender á un puesto que, aunque del mismo grado, tiene inferior categoría, sino que se escogió para hacerlo la misma Audiencia en donde habia sido jefe, viéndose vencido por su émulo Sr. Puente y Falcon.

Y no cito más hechos de esta naturaleza, porque quiero ocuparme de uno importantísimo, á cuya realizacion pensé interpelar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por más que luego le haya dado toda la extension y alcance que ven los Sres. Diputados.

Me refiero á la traslacion del promotor fiscal de Almodóvar del Campo, que es asunto de grande importancia y que me es conocidísimo, porque he tenido intervencion en él hasta hace pocos meses.

Se sigue en Almodóvar del Campo desde 1871 una causa por asesinato del jefe del partido liberal; asesinato horrible que se ejecutó entre las sombras de la noche por un miserable á quien otros pagaron con tal objeto. Esa causa desde 1871 ha experimentado muchas alternativas, pues el funcionario que desempeñaba en aquella época el Juzgado, si bien se trasladó al sitio donde el delito se habia cometido, parece se entretuvo en jugar al tresillo, dejando al escribano actuario, en union del juez municipal y del secretario del Juzgado municipal, que instruyese las primeras diligencias, habiendo despues llegado á saberse que aquel secretario del Juzgado municipal, director y consejero del actuario para la instruccion de las primeras diligencias, era uno de los autores morales del asesinato; dato suficiente para comprender lo bien que aquellas primeras diligencias se instruirian.

No voy á molestar al Congreso relatando todo lo en ese proceso ocurrido; pero sí diré que contra uno de los jueces de primera instancia que han ocupado ese Juzgado se instruyó expediente, llegando hasta el punto de que el fiscal de la Audiencia de Albacete pidiese su procesamiento por hallarse justificado que habia quebrantado el secreto sumarial en favor de los procesados, que son los que ejercian en la localidad los cargos de alcalde, juez municipal, secretario del Juzgado y concejales, caciques todos ellos que fueron impulsados al crímen por ódios inveterados contra el jefe del partido liberal. Pues bien; dicen por allí, no sé con qué grado de exactitud, pero lo dicen todas las clases sociales, que tan luego como llega un juez ó un promotor fiscal, y demuestran rectitud y severidad, los procesados conspiran por su traslacion, para que les sea imposible hacer que la justicia se cumpla. Y lo cierto es que en breve espacio de tiempo se han trasladado cuatro promotores fiscales que la opinion señalaba como justificados, y dos jueces que dictaron sentencias condenatorias contra esos procesados; uno de ellos el dignísimo actual juez de uno de los distritos de Valencia, D. Antonio Benitez Montenegro, á quien desde este sitio rindo un justísimo tributo de respeto; y otro D. Vicente Ibañez, ahora juez de Torrijos, los cuales condenaron á pena de muerte al autor material del asesinato, Lorenzo Gomez, y á cadena perpétua á Estanislao Romero, uno de los instigadores; estableciendo tambien que si no existian bastantes pruebas para condenar á los demás, sí contenia el proceso gravísimas indicaciones contra ellos.

Y no solo se dictaron esas dos sentencias condenatorias, sino que tres promotores fiscales, D. Ambrosio Hernaez, D. Francisco Mesa y D. Eduardo María Gonzalez, formularon sus escritos de acusacion señalando como criminales á todos aquellos procesados. La causa estuvo en la Audiencia, y el fiscal de ella acusó tambien á esos criminales: de manera que cuatro indivíduos del ministerio fiscal, que tres distintos criterios estuvieron conformes en que era indudable la criminalidad de los procesados; no obstante lo cual, y á pesar de ser tratados como procesados, permanecian en libertad provisional, siendo la causa de asesinato y habiéndose estimado motivos bastantes para decretar el procesamiento.

Y de esta suerte, hallándose en libertad luchaban con la justicia, la desafiaban, procuraban vencerla, preparaban testigos amañando sus declaraciones, y hacian imposible la investigacion judicial, colocándose frente al juez y disponiendo de más elementos que él para impedir que se descubriese la verdad. Y á tal punto llegó el escándalo, que Estanislao Romero fué condenado á cadena perpétua, y ¡pásmese el Congreso! al firmarse esa sentencia que le condenaba á cadena perpétua, Estanislao Romero se hallaba en libertad, y hubo que prenderle entonces, despues de haberle buscado de pueblo en pueblo la Guardia civil. Es decir que habia un condenado á cadena perpétua que estaba en libertad. Así se ha administrado justicia en esta causa; así se ha escandalizado con ese proceso á la provincia de Ciudad-Real; así se ha procurado el desprestigio de los tribunales de justicia.

Pues bien; expuestos estos antecedentes para ilustrar el ánimo de los Sres. Diputados, vengamos al hecho de que he de ocuparme. Durante el último período electoral, todos esos procesados que se hallaban en libertad fueron reducidos á prision por órden de la Audiencia de Albacete, cuyo acto tuvo lugar con ciertas circunstancias que no quiero omitir. Los procesados habian ofrecido sus votos á un candidato que no quiero nombrar, y habian ido á visitarle á Almodóvar, y al abandonar aquella estancia, despues de haberle ofrecido todos sus votos y de estrechar su mano con demostraciones de cariño, se encontraron á un sargento de la Guardia civil que les esperaba con el mandamiento de prision por órden de la Audiencia del territorio. Pero aunque presos estos asesinos, no por eso desmayan, ni sus familias dejan de trabajar, y merced á esos trabajos ha habido persona que acercándose al Sr. Gonzalez Marron le pidió la inmediata traslacion del promotor fiscal, que era un obstáculo para lo que sin duda se proyecta en favor de los procesados.

Y por fin esa persona, agente y protector de dichos procesados, consiguió del Sr. Gonzalez Marron la traslacion del digno y recto promotor fiscal, que creo que no es demócrata, y que es un funcionario íntegro, de recomendables antecedentes, sobrino del Sr. Fuente Andrés, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Mas como ese promotor fiscal no tenia padrino que le apoyase, y sí enemigos que le combatiesen; como su permanencia en el Juzgado de Almodóvar del Campo es-

torbaba, se consiguió trasladarle. Todo el pueblo supo con asombro é indignacion la noticia de la traslacion del promotor fiscal, y yo recibí muchas cartas de personas de todas las clases sociales de todos los partidos, en las cuales, invocando el buen nombre de la administracion de justicia y la moralidad pública, se me pedia me acercase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y le rogase dejase sin efecto aquella traslacion. En su consecuencia, visité al Sr. Ministro de Gracia y Justicia é hice presente cuanto acaban de oir los Sres. Diputados, y S. S. me remitió al Sr. Gonzalez Marron, quien me dijo era imposible deshacer lo hecho, y que el promotor fiscal no tenia más remedio que marchar á su nuevo destino con toda su familia, aunque sus hijos se perjudicasen interrumpiendo sus estudios en el Instituto de Almodóvar del Campo. Y todo ¿por qué? Por no consentir inmoralidades en el proceso, por negarse á toda clase de ilícitas complacencias. Y cuando las cosas suceden así, yo pregunto si es posible que los tribunales tengan prestigio, ni que en este infortunado país se haga justicia, cuando los funcionarios de la carrera judicial y fiscal pueden ser trasladados por tales medios.

Y ya es hora de que diga algo en elogio del señor Alonso Martinez. Cuando yo fuí á ver á S. S. para exponerle lo que acerca de ese promotor habia pasado, me dijo S. S. que si él hubiera sabido esos antecedentes no se habria llevado á cabo la traslacion, y por sus palabras comprendí que S. S. tenia pena, hondo pesar por haber decretado la traslacion del promotor fiscal, si bien le faltaba carácter para sacudir el yugo del Sr. Gonzalez Marron, dejando sin efecto acuerdo tan inconveniente; motivo por el cual me habló de *conveniencia del servicio*, frase que todos sabemos lo que significa, y solo me ofreció ascender al maltratado promotor ya que no podia dejar sin efecto su traslacion, con cuyo ascenso compensaria al ménos los perjuicios que se ocasionaban á ese funcionario; ofrecimiento que no decliné compadecido de la situacion angustiosa en que se le habia colocado, así como á su numerosa familia. Pero el Sr. Alonso Martinez debe comprender que con el ascenso, si es que llega, no se realiza completa compensacion, porque en este asunto hay dos males, uno causado á la administracion de justicia, y otro al funcionario padre de familia.

Puede S. S. conceder á ese promotor un ascenso, como lo tiene prometido y creo lo cumplirá; pero la moralidad pública, el buen nombre de la justicia no se conquista con el ascenso, sino con dejar sin efecto la traslacion, porque aquellos asesinos que públicamente anunciaban que el promotor fiscal iba á ser trasladado, se vanaglorían ahora de haberlo conseguido y se dan aire de hombres poderosos é influyentes para con sus convecinos y gentes del pueblo, que han visto confirmados los pronósticos que hicieron; de lo que resulta que sean considerados como hombres que pueden castigar ó dispensar favores, y que nadie se atreva á ponerse frente á ellos; y de ese modo, toda la influencia, toda la importancia que alcanzan por estos medios, la emplean en conseguir ventajas en la causa, contrariando los fines de la justicia. Y esto alienta á los criminales y sirve de fomento á la impunidad, puesto que es tan lenta y tan incierta la accion de la administracion de justicia en nuestro país.

El promotor fiscal se marchó, y al poco tiempo de marcharse recibí yo una carta de un preso por un delito insignificante, carta que voy á leer, y dice así: «28 de Noviembre de 1881.—Voy á dar á Vd. noticias de quién lleva aquí la voz cantante, que es D. Estanislao Romero de Villamayor (el condenado á cadena perpétua) juntamente con sus compañeros; lo que pongo en su conocimiento, así como que de todo cuanto hay en la causa, el señor escribano D. Bartolomé Ortega los entera, para que estén de acuerdo en lo que han de declarar.»

Ya lo oyen los Sres. Diputados; el actuario entera á los procesados de todo lo que pasa, les indica las declaraciones que han de prestar, les instruye de lo que han de hacer en los careos, y de esta manera resulta que se ha conseguido lo que se buscaba con la traslacion del promotor fiscal. (*Rumores.*) Yo bien sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha expedido una Real órden preguntando al presidente de la Audiencia de Albacete por el estado de este célebre proceso, é indicando si podria ser conveniente el nombramiento de un juez especial, si bien tengo entendido que á este extremo no ha respondido. Pero diré á S. S. que ya que el promotor fiscal se trasladó, ya que la opinion pública en aquella comarca piensa como dejo indicado, seria lo más conveniente que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en lugar de preguntar al presidente de la Audiencia de Albacete si convendria nombrar un juez especial, lo nombrase desde luego, adoptando las precauciones necesarias para que ese proceso termine pronto, en bien del buen nombre y del prestigio de la administracion de justicia.

Estas son, Sres. Diputados, las manifestaciones que me he creido en el caso de exponer al explanar la interpelacion que tenia anunciada; y yo quisiera que esta interpelacion diera por resultado, en cuanto á lo general, que no se hicieran las traslaciones frecuentísimas que se están verificando; que cesase el movimiento de personal que ahora se efectúa; que se respete la antigüedad; que se dén á los cesantes las vacantes que con arreglo al decreto vigente de 1877 les corresponden; que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia piense y acometa con valor las reformas necesarias para que los tribunales de justicia sean independientes é ilustrados y puedan estar á cubierto de todos los movimientos y de todas las intrigas políticas. Hagamos política nosotros, llevemos en buen hora á la política todas nuestras pasiones, pero que al ménos la administracion de justicia no se mezcle en ella, que los tribunales sean independientes y libres, y de esta manera, crea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que habrá adquirido gloria mucho más imperecedora que la que pueda adquirir con las reformas legislativas que proyecta, y por las cuales he dicho al principio que merece todos nuestros aplausos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Siento con toda mi alma, Sres. Diputados, no poder aceptar las frases benévolas y corteses con que el Sr. Aguilera empezó su discurso y lo ha terminado. ¿Qué importa, si S. S. hiere en el corazon, que tenga despues el arte, puramente retórico, de cubrir de flores á la víctima? Su señoría me ha hecho el ataque más grave que puede hacerse á un Ministro; y prescindiendo de mi persona, que nada importa ni significa en esta discusion, ya que S. S. ha terminado su discurso expresando el deseo de que este debate arroje ciertos resultados, he de empezar yo por donde S. S. ha termi-

nado, para decir al Congreso cuáles son los resultados positivos y eficaces que deseo yo que produzca este debate.

El primero, el más importante resultado de todos, es el que los Sres. Diputados, unidos como un solo hombre en el sentimiento de la justicia, protesten contra la idea de traer aquí el relato de causas graves criminales que están *sub judice*, y mucho ménos cuando ha sido ó es defensor ó abogado de una de las partes el que aquí se cubre con el manto de Diputado para ejercer presion sobre los tribunales, lo mismo sobre el tribunal inferior que sobre el tribunal del territorio, y de esa manera arrancar un fallo. *(Aprobacion.)*

Señores, si ha de haber justicia en este país, lo primero de todo es que los Poderes públicos respeten mútuamente sus atribuciones especiales, que no se salga cada uno de su órbita para invadir la órbita del otro; que en eso consiste principalmente la idea liberal, y es más liberal el que más muestras da de respeto á las atribuciones de los diferentes Poderes públicos, y condena y proscribe toda ingerencia entre Poder y Poder, empezando por respetar la perfecta independencia, la libertad de opinion y de voto de los tribunales de justicia, á los cuales tenemos todos confiada nuestra honra, nuestra fortuna, nuestra seguridad personal y el porvenir de nuestras familias. *(Muy bien.)*

Ya lo habeis oido de los labios del Sr. Aguilera, señores Diputados: la idea de la interpelacion que ha explanado hoy ha surgido de la simple traslacion de un promotor fiscal. Sabeis bien todos, Sres. Diputados, que la traslacion de todos los representantes del ministerio público es completamente libre en el Poder ejecutivo. Despues de haber defendido la independencia de los tribunales de justicia, el segundo resultado que quisiera yo que diera de sí este debate es el de que se respeten tambien las atribuciones del Poder ejecutivo. Así como el Ministerio, representante del Poder ejecutivo, respeta religiosamente los fueros del Parlamento; así como es el primero en dar ejemplo de amor y de reverencia á las atribuciones de las Córtes, á los fueros, prerogativas y privilegios de los Sres. Diputados y de los Sres. Senadores, y sobre todo á su inmunidad parlamentaria y constitucional, así tambien este Ministerio cree tener el derecho y el deber de pedir á los Sres. Diputados que respeten del mismo modo los fueros, las atribuciones y las prerogativas esenciales del Poder ejecutivo; porque las Cámaras no administran; desde el momento en que administran las Cámaras, se acaba la libertad.

¡Qué espectáculo es el que se da hoy aquí, señores Diputados! ¿Podia yo, por ventura, aunque el Sr. Aguilera hubiera tenido la bondad de avisarme los casos que iba á citar, para refrescar mi memoria y examinar los antecedentes y poder dar cuenta de los motivos que han podido influir en la traslacion de este ó del otro fiscal ó magistrado; podia yo, puede ningun Ministro, sin comprometer la existencia del Poder ejecutivo, sin quebrantar la administracion pública, sin atacar la honra de esos mismos magistrados y fiscales trasladados, podia yo venir á dar explicaciones?

Noten los Sres. Diputados lo que ha pasado. El señor Aguilera ha hablado, por ejemplo, de presidentes de Audiencia rebajados, refiriéndose á los Sres. Alvarez Taladrid y Enjuto. Por de pronto, yo me atrevo á recordar á S. S., que lo sabe perfectamente, que yo no he rebajado á esas magistrados ni poco ni mucho.

Conforme al sistema consagrado por la ley del Poder judicial, vigente, el cargo de presidente de Audiencia no constituye un grado en la escala judicial; el cargo de presidente de Audiencia es un cargo de confianza, es una mera y simple comision; ni podia ser de otra manera desde que las leyes han otorgado funciones esencialmente políticas á los presidentes de Audiencia. Por consiguiente, si esa es una comision, el dia en que la pierden no quedan rebajados. Eso es discurrir á la usanza antigua; sé que los más de los magistrados usan ese lenguaje y se empeñan en creerse rebajados. Repito que segun la ley orgánica, que es obra de un insigne jurisconsulto á quien yo estimo en mucho, y á quien sin duda S. S. no estimará ménos que yo, porque figura en sus filas, las presidencias de las Audiencias no constituyen un grado en la gerarquía, y el Ministro es libre de escoger entre los presidentes de Sala al que más confianza le inspire para ponerle al frente de una Audiencia.

Pero ¿podria yo discutir aquí los motivos que el Gobierno ha podido tener para no depositar su confianza en esos magistrados y depositarla en otros presidentes de Sala á quienes se ha nombrado presidentes de Audiencia en su lugar, sin lastimar quizá contra toda razon y justicia, y contra la intencion del mismo Ministro que se viera obligado á sostener esa discusion, sin lastimar á esos mismos magistrados? Señores, hay una porcion de consideraciones que pueden justificar la traslacion de un magistrado de un punto á otro; la traslacion de un presidente de Audiencia ó de un presidente de Sala. Tal magistrado puede estar perfectamente administrando justicia en un punto y no ser conveniente al servicio que la administre en otro, por una porcion de motivos, muchos de los cuales, sin cortar á esos magistrados la carrera, sin perjudicarles, no se pueden someter á una discusion pública. El que no crea esto no tiene ni idea de lo que son los servicios públicos y de lo que es la administracion.

Pero hay otra cosa, señores, contra la cual el Gobierno no puede ménos de protestar por mi órgano, y protestar enérgicamente, y esto, no ya en defensa de los fueros del Poder ejecutivo, sino por la dignidad y la alteza del mismo Parlamento, por la pureza del sistema constitucional, que esta tarde ha sido completamente desconocido y aun vulnerado por el Sr. Aguilera. ¿Qué es lo que ha pasado aquí, señores? El señor Aguilera se ha complacido en levantar á una gran altura al Ministro de Gracia y Justicia; lo ha pintado entregado al estudio de las reformas legislativas, á la confeccion del Código civil, del Código de comercio, del procedimiento criminal, de la ley orgánica de tribunales, del establecimiento del juicio oral y público, del estudio del Jurado, que ha pretendido en efecto establecer en España; y en seguida, poniendo de lado al Ministro, ha dirigido todos sus tiros al Subsecretario Sr. Gonzalez Marron. ¿Es esto constitucional ni parlamentario?

Delante de las Córtes, aquí, no hay más personalidad que la del Ministro; el Ministro, que tiene el perfecto derecho de escoger para Subsecretario y para los demás destinos que están á sus órdenes á todos aquellos que le inspiren confianza, con tal que estén dentro de las condiciones legales. Señores, ¿se puede permitir aquí que se discuta si cada Ministro ha de tener tal ó cual Subsecretario, si ha de estar servido por éste ó por el otro director? ¡No faltaba más! Entonces no se podria dignamente ser Ministro. Repito que es menester que nos respetemos mútuamente: aquí estamos re-

presentando la autoridad del Rey: además de esta representacion tenemos la misma investidura de Diputados que tienen nuestros compañeros que se sientan con mucho placer nuestro en estos bancos; pero mientras estemos en el banco azul, somos en primer término representantes de la autoridad Real y ejercemos el poder ejecutivo, y es menester que se nos deje ejercerlo en condiciones de dignidad, y sobre todo defendiendo la independencia de la administracion; que esta independencia y esta dignidad no están reñidas ciertamente con la exquisita armonía y con la grande inteligencia que debe reinar entre el Ministerio y la mayoría de las Cámaras, porque precisamente la base de este gobierno es la union y el engranaje de todos los Poderes, siendo el lazo verdadero entre las Córtes y la Corona el Ministerio que se elige de los Cuerpos Colegisladores; esta es la pura teoría constitucional y parlamentaria.

Si el Sr. Aguilera, por consiguiente, tenia algun cargo que hacer, ha debido dirigirle sola y exclusivamente al Ministro, que no es tan débil como S. S. cree ni aun con sus más íntimos amigos. (*El Sr. Aguilera*: Condescendiente, bondadoso.) Ni condescendiente, más que hasta donde se debe ser condescendiente en las relaciones sociales y lo mismo en las relaciones oficiales; porque, señores, no está reñida la consideracion que debe tener uno con sus subordinados, desde el Subsecretario y director hasta el último escribiente, con hacer respetar su autoridad, y que se sepa en todas partes que el Ministro tiene inteligencia, instruccion y títulos para desempeñar aquel Ministerio, y condiciones de carácter para hacer respetar por todo el mundo su autoridad. Permitidme, señores, esta inmodestia. Despues de una vida parlamentaria tan larga, y siendo como soy hijo del trabajo, y debiendo á la toga que visto honrosamente todo cuanto soy y todo cuanto he sido, creo tener títulos para ocupar hoy, en 1881, un puesto que hace veintisiete años debí, no ciertamente al favor, sino á mis trabajos parlamentarios.

No lo debí, repito, al favor ni á relaciones de ningun género, que completamente desconocido era yo entonces en Madrid cuando vine á la vida pública; lo debí á mis trabajos parlamentarios, á mi fortuna si quereis, á mi buena estrella, pero subiendo al poder por el camino ancho, sin intrigas ni maniobras de mala ley. Una carrera, lo mismo en el foro que en la tribuna, tan larga y tan afortunada como la mia, creo que basta para dar cierta fuerza moral y cierta autoridad en el Ministerio; porque todavía comprendo que se me hiciera ese argumento hace veintisiete años, de que yo era un hombre sin autoridad en el departamento que regia; pero hoy, despues de una larga vida parlamentaria, despues de mi carrera forense, despues de haber sido varias veces Ministro, despues de haber dejado de serlo por mi voluntad más veces aún, me parece que me puedo creer con la autoridad suficiente para desempeñar un Ministerio. Pero esto ¿está reñido con la consideracion debida á los que están á mis órdenes? No. Cuanto se haga en el Ministerio de Gracia y Justicia, lo hace el Ministro: si es que el Ministro deposita con razon ó sin ella su confianza en el Subsecretario, en el director ó en quien sea, eso es cuenta suya; las Córtes á quien tienen que pedirle cuenta es al Ministro. (*El Sr. Aguilera*: Eso no se puede hacer.) La persona del Ministro escuda completamente la de todos sus subordinados, porque sucede una de dos cosas: ó el Ministro aprueba lo que hacen el Subsecretario ó los directores, en cuyo caso toda la responsabilidad la asume el Ministro, por aquella regla que el Sr. Aguilera sabe, felizmente expresada en la ley de Partida, que dice «que el que aprueba una cosa es como si de ella se confesase autor;» ó no la aprueba, y entonces es menester que destituya al funcionario que no ha sabido cumplir ó interpretar sus órdenes. De todos modos, para las Córtes no hay más responsabilidad que la del Ministro.

Pero para que los Sres. Diputados se convenzan de la injusticia del Sr. Aguilera esta tarde para con el señor Subsecretario de Gracia y Justicia, se me ha de permitir hacer algunas observaciones ligeras, porque he de ser breve, aunque no tanto que no salga demostrado de aquí esta tarde que la política seguida por el Ministro de Gracia y Justicia y por el Gobierno entero en cuanto al personal de jueces, de magistrados, de fiscales y promotores fiscales, es un verdadero timbre de gloria para este partido: eso lo vereis con breves frases demostrado, y con números que no tienen réplica ninguna.

Decia, á propósito de la injusticia con que se ha ensañado el Sr. Aguilera con el Sr. Gonzalez Marron, que le ha atribuido todo lo que se ha hecho respecto á notarios, y ha citado uno ó dos casos en que el Ministro ha nombrado notarios á los que venian en el segundo ó en el tercer lugar de la terna, como si esto fuera un pecado mortal. Yo decia cuando oia al señor Aguilera: pues si el Ministro no puede en ningun caso, porque al cabo ha recogido S. S. uno ó dos, y yo llevo nombrados no sé cuántos desde que soy Ministro de Gracia y Justicia; pero si el Ministro no puede en caso alguno separarse del designado en el primer lugar de la terna, entonces ¿para qué es la terna? ¿de qué sirve el Ministro? El Ministro entonces obra mecánicamente, sin atribuciones, sin criterio propio, sin iniciativa, sin voluntad, sin el derecho de pesar ninguna consideracion, porque dice la Junta de notarios en la terna que Fulano de Tal es el mejor porque se ha puesto en primer lugar, aun cuando muchas veces sucede que anda el ánimo indeciso, y como no pueden ocupar dos el primer lugar, casi salen á suerte; pero en fin, ó puede escoger el Ministro, ó la terna es un contrasentido. Pero hablaba de los notarios, no para demostrar la injusticia del Sr. Aguilera fundando un cargo contra el Ministro en el uso que el Ministro ha hecho de su legítimo derecho, sino para otra cosa muy distinta; para decir que por lo visto el Sr. Aguilera ignora que el señor Gonzalez Marron no sabe ni poco, ni mucho, ni nada de lo que pasa en el ramo de notarios; que hay una Direccion independientemente de la Secretaría, con la cual no tiene nada que ver el Sr. Gonzalez Marron, que se llama Direccion del Registro civil y de la propiedad y del Notariado, y que ese director se entiende exclusivamente para resolver todas las cuestiones sobre notarías, así en cuanto á personal, como sobre todas las cosas, con el Ministro de Gracia y Justicia.

Pues lo mismo digo de los asuntos eclesiásticos. El personal eclesiástico no tiene menor importancia ciertamente que el personal de jueces y magistrados; pero en efecto, tratándose de piezas eclesiásticas, el Subsecretario ignora tambien absolutamente todo cuanto pasa, como no lo inquiera en la forma que va investigando otras cosas el Sr. Aguilera; ignora cuanto pasa en el negociado de asuntos eclesiásticos, porque en lo relativo al personal eclesiástico despacha el jefe del negociado directamente con el Ministro.

Ha hablado el Sr. Aguilera, ensañándose tambien con el Subsecretario, de los jueces municipales que se han nombrado en Navalmoral (ó no sé en dónde, en cualquier punto, no me fijo en casos concretos ni me importa citar el nombre del pueblo), que se ha nombrado á uno que no era abogado y á otro que estaba procesado.

¿Qué tiene que ver con el nombramiento de jueces municipales el Subsecretario, ni tampoco el Ministro de Gracia y Justicia? La ley encomienda el nombramiento de jueces municipales á los presidentes de las Audiencias, y esa funcion que ejercen los presidentes de las Audiencias no la ejercen por delegacion del Ministro, sino por delegacion de la ley, y el Ministro y el Subsecretario no saben ni pueden saber una palabra de nada que pase con relacion á los jueces municipales, mientras los interesados no entablen recurso de alzada ó queja, en cuyo caso se mandan á Secretaría los expedientes.

Pues vamos á otro punto, en el cual yo ya no pude ménos de interrumpir al Sr. Aguilera. Su señoría ha hablado de dos notarios de Aguilar; y en efecto, hasta en eso está quivocado S. S. porque son tres, dos hermanos y un cuñado. Se giró una visita por el director, en uso de las atribuciones propias que le dan la ley y el reglamento, sin conocimiento para eso del Ministro, porque no necesitaba tenerlo para nada, y al girarse la visita se encontró con que en los protocolos de los tres notarios habia graves irregularidades (yo siento traer estas cosas aquí; es lo malo que tiene el querer que aquí se administre), se encontraron irregularidades, y además surgió la cuestion de si podian ser notarios de un mismo pueblo donde no habia otro notario dos hermanos y un cuñado.

La Direccion, sin contar con el Subsecretario, que no entiende nunca en estos expedientes, ni con el Ministro, pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado en un dictámen unánime dijo: aquí hay dos cuestiones distintas; la cuestion de las irregularidades y de las faltas cometidas por los respectivos notarios, y la cuestion del parentesco: por el hecho del parentesco, con arreglo á la ley, de los tres notarios hermanos hay que trasladar dos, porque no se puede consentir que existan tres notarios hermanos ó ligados por un parentesco tan cercano, sin que haya ningun otro notario extraño, en un mismo pueblo; y por lo que hace á las irregularidades, lo que procede es que el señor Ministro, despues de trasladar dos de los tres á puntos distintos, los entregue á los tribunales, á los cuales debe pasarse el tanto de culpa correspondiente.

Pues estos son los clientes que se echa el Sr. Aguilera. ¿Qué ha hecho el Ministro? (No hablemos del Subsecretario, que no conoce estos expedientes, porque no están en la Subsecretaría, porque de estos expedientes conoce exclusivamente el director del Registro y del Notariado.) ¿Qué ha hecho el Ministro? Pues al darme cuenta de él, poner «con el Consejo,» ni más ni ménos; ese ha sido mi gran pecado.

Ya ven los Sres. Diputados si en esto ha pecado el Subsecretario. Y estoy seguro de que si fuera examinando, dándome tiempo para refrescar mi memoria y recordar todos los antecedentes uno por uno, los hechos de que S. S. ha hablado, los reduciria á polvo, como á polvo he reducido éstos de que acabo de hablar.

Pero me importa, generalizando la cuestion, contestar á la primera parte del discurso de S. S., que es la parte en que S. S. ha hecho un discurso verdaderamente parlamentario, porque á eso venimos aquí, á apreciar en sus rasgos generales la conducta de cada Ministro ó la de todo el Ministerio. Su señoría empezó lamentándose del movimiento que habia habido en el personal del Ministerio de Gracia y Justicia, calificándolo de escandaloso, y suponiendo que no era S. S. eco del descontento de la oposicion meramente, sino que igual profundo disgusto existía en la mayoría, aunque la mayoría no me lo dijera aquí con valor.

Pero en seguida, incurriendo en extraña contradiccion, el Sr. Aguilera supuso que si yo me he entretenido en ese movimiento, si he trasladado tantos jueces, magistrados y promotores fiscales de un punto á otro, ha sido obedeciendo á la presion de los Diputados ministeriales. Y yo digo: pues que se ponga de acuerdo el Sr. Aguilera consigo mismo. ¿Es verdad que los Diputados ministeriales están profundamente disgustados por las traslaciones de jueces y promotores? Pues si ese disgusto es verdadero, ¿cómo ha de ser verdad que yo haga esas traslaciones cediendo á la presion de los Diputados ministeriales?

Señores, yo no sé que ningun Ministro, por entretenerse como puede entretenerse un niño con un tablero de damas en mover los peones de este punto al otro, traslade á jueces, fiscales y magistrados. ¿Qué interés tenia yo en estas traslaciones, si no las recomendaban consideraciones importantes del servicio público? En esto, lo que hay que hacer, Sr. Aguilera, es comparar. Yo no queria entrar, ni quiero entrar, ni aun provocado por S. S., en esa comparacion, citando nombres propios, porque tengo la regla de que desde este banco no se debe ser nunca provocador, á no ser que lo exija indispensablemente la propia defensa, y eso en la medida que lo exija y nada más, porque el primer deber de un Ministro es la prudencia. Pero no se me puede exigir, Sres. Diputados, tratando de calificar y defender la política de un Ministerio, que yo reciba las heridas cruzado de brazos, indiferente y sin procurar siquiera la defensa.

El Sr. Aguilera comenzó diciendo que era inútil entretenerse en mejorar los Códigos y en introducir grandes reformas legislativas en España, si no se tenia un gran personal para la administracion de justicia. Dijo que hoy, y lo dijo inconscientemente, esa es una frase que se le escapó en el calor de la improvisacion, la magistratura, si no era venal por dinero, era venal por favor.

Creo que el calificativo no es propio; creo que su señoría, á lo ménos sin intencion de herir á la magistratura, habrá querido decir, cuando más, que seria débil, pero no venal ni aun por favor. La venalidad representa una idea que no puede ménos de ofender á la magistratura, y yo en su nombre le pediria al Sr. Aguilera que retirara su frase y empleara esta otra que, sobre ser más propia, no tiene nada de ofensiva.

¿Cómo he de negar yo que la magistratura, mientras no sea una verdad la inamovilidad, si bien es hasta heróica para resistir todo género de tentaciones, á pesar de lo exiguamente que está dotada, se muestra en ocasiones con grandes, numerosas, numerosísimas excepciones, pero en ocasiones se muestra tal juez ó tal magistrado débil, cediendo á influencias ó á exigencias de personajes políticos? Eso no puede ménos de reconocerse, eso se ha reconocido en documentos importantes, y yo lo puedo decir sin lastimar ni ofender á esa magistratura, porque al cabo bajo la toga del magistrado está el hombre, y la humanidad no se com-

pone de héroes ni de santos, y no puede exigirse de un juez que tiene un escaso sueldo, el que juegue todos los dias la toga y exponga á su mujer y á sus hijos al hambre, á la miseria y á no tener pan que llevar á la boca, cuando personajes políticos, hoy que se dan mayores funciones políticas á esa magistratura, están por medio y pueden con cualquier motivo lograr su cesantía.

De consiguiente, en esto estoy de acuerdo con el Sr. Aguilera. Importa ante todo y sobre todo establecer la inamovilidad; pero la inamovilidad no se establece escribiéndola en la ley; en nuestras Constituciones se ha escrito siempre: se ha escrito en la ley orgánica del Poder judicial, y sin embargo la inamovilidad de la magistratura ha sido siempre en España letra muerta.

¿Cómo se establece la inamovilidad? ¿Escribiéndola en las leyes? (*El Sr. Gonzalez Serrano*: Traduciéndola en hechos.) A eso voy, ya que S. S. me ha interrumpido. A la inamovilidad se puede llegar siguiendo el camino que ha seguido el Gobierno actual: este es el timbre de gloria á que yo aludia antes. No sirve escribirla en las leyes, porque será una letra muerta; no sirve tampoco, porque esos sistemas están ya ensayados, nombrar Juntas calificadoras que declaren qué jueces y magistrados están en condiciones de disfrutar la inamovilidad y qué otros no pueden gozar este privilegio; porque todas esas Juntas, despues de hacer grandes trabajos, despues de tomarse grandes molestias, no dan resultado.

Hay un cambio de Gobierno y se echan abajo esas calificaciones hechas por esas Juntas, y quedan los jueces y magistrados como al principio, con una completa amovilidad. Ni sirve siquiera, restableciendo en parte el sistema antiguo, segun el cual, tenia una gran intervencion en el nombramiento de jueces y magistrados la Cámara de Castilla, hacer lo que hizo con el más laudable propósito el Sr. Salmeron, cuyo recuerdo conservará siempre con gran cariño la magistratura, y justamente, porque yo soy muy amigo de hacer justicia á todo el mundo. El Sr. Salmeron ha dado muestras de su carácter justiciero; pero por entregar el nombramiento de los jueces y magistrados al Tribunal Supremo de Justicia, ¿se ganó tanto como creia el Sr. Salmeron, y sobre todo se ganó nada en el terreno de la inamovilidad?

Pues este Gobierno ha hecho una cosa que no tiene ejemplo ni precedente en la historia constitucional de nuestro país. A pesar de que el advenimiento al poder de este Ministerio representaba un cambio político profundo; á pesar de que el partido conservador habia estado seis años en el poder, durante los cuales, si no puede decirse que la magistratura y la judicatura fueran obra suya, por lo ménos puede afirmarse que muchos jueces y magistrados estaban ligados á ese partido por la gratitud, por los ascensos que naturalmente habia tenido que dar ese partido durante esos seis años, el partido liberal no ha hecho una sola cesantía, ha respetado desde el presidente del Tribunal Supremo de Justicia hasta el último promotor fiscal; porque, notadlo bien, señores, yo no he declarado cesante ni siquiera á un promotor fiscal, aun cuando la ley orgánica de tribunales da al Ministro la facultad de separar libremente á los indivíduos del ministerio fiscal.

Yo no he querido aconsejar á S. M. el Rey, de acuerdo con mis compañeros y principalmente con nuestro digno Presidente, la cesantía ó destitucion ni de un solo fiscal. ¿Quereis citarme un ejemplo en la historia constitucional de España que se parezca á éste? Pues así es como se introduce en las costumbres y no es una letra muerta en la ley la inamovilidad de la magistratura. ¿Con qué derecho, mañana que venga al poder ese mismo partido conservador, que, por decirlo así, lo ha monopolizado durante seis años; con qué derecho declararia cesante á un juez ó magistrado, y ménos haria una de esas razzias que se usaban por todos los partidos en este desgraciado país antes que nosotros viniéramos al poder?

Tengo aquí los cuadros de todas las cesantías decretadas por los Ministerios anteriores. Yo no he declarado cesante ni siquiera á un promotor.

Cinco cesantías de jueces he firmado por existir procedimientos contra ellos; es decir, cesantías que no hubiera podido ménos de aconsejar á S. M. el Rey en tiempos normales, y aun cuando estuviera en toda su fuerza y vigor é incrustada además en las costumbres públicas como pudiera estarlo en Inglatera la ley orgánica del Poder judicial. Despues ha sido absuelto uno de esos cinco jueces separados por existir procedimientos criminales contra ellos, y desde el momento en que se me ha notificado la absolucion le he vuelto al servicio; en activo servicio está, y eso que hace poco tiempo que ha sido absuelto. De esta manera se puede llegar á establecer la inamovilidad judicial.

Pero dirá el Sr. Agilera: en verdad, no se ha destituido á nadie, ni siquiera á un promotor fiscal; pero se han hecho muchas traslaciones. Pero yo le diria á S. S., y para probarlo tengo aquí los estados: los insignes jurisconsultos, jefes del partido á que S. S. pertenece, como otros jurisconsultos distinguidos pertenecientes á la escuela conservadora, han hecho poco más ó ménos, computado el tiempo, el mismo número de traslaciones que yo (*El Sr. Baselga*: No todos), y han hecho á la vez muchas cesantías. Digo próximamente computado el tiempo, y no sé por qué se me interrumpe cuando yo no censuro á nadie. ¿Cómo he censurar al Sr. Montero Rios ni al Sr. Martos por haber hecho lo mismo que yo estoy defendiendo, á mi parecer con razon y con derecho?

El Sr. Montero Rios hizo 275 traslaciones, y yo en once meses 88. (*El Sr. Baselga)*: ¿Cuántas hizo el señor Salmeron?) ¿No he dicho ya lo que el Sr. Salmeron hizo? ¿Está todavía quejoso el Sr. Diputado que me ha interrumpido, de la manera como he tratado al Sr. Salmeron? ¿Censuro yo á álguien al leer los números que he leido y los nombres respetables que he pronunciado? No: yo defiendo á esas personas. No me ganan SS. SS., aunque estén más cerca que yo de sus opiniones políticas, á estimar al Sr. Montero Rios como jurisconsulto, como amigo y de todas las maneras posibles, lo mismo que al Sr. Salmeron,

¿Qué tiene que ver el que entre las opiniones del Sr. Salmeron y las mias haya un abismo, para que yo no reconozca que el Sr. Salmeron es un gran filósofo, un jurisconsulto distinguido, un hombre integérrimo, que se puede presentar como modelo de probidad en Europa, cuanto más en España? ¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro? Por fortuna yo, que tengo muchos defectos, no he sentido jamás la pasion de la envidia, y lejos de complacerme en rebajar á los hombres importantes que son verdaderas glorias del país, tengo mucho gusto en reconocer, siempre que puedo, sus méritos.

Por consiguiente, señores, volviendo á mi argu-

mentacion, digo que despues de haber contraido este Gobierno el mérito singular, raro, único en la historia parlamentaria de nuestro país, á pesar de que su advenimiento significaba un cambio radical en la política pátria, de no haber hecho un solo cesante y de haber repuesto 73, y claro es que estas reposiciones afectaban en primer término á las ideas liberales, porque ciertamente que el partido conservador durante sus seis años de mando no se complaceria en dejar cesantes á los magistrados y jueces que tenian sus opiniones políticas; ya que de eso se trata, ¿no puedo ahora mismo recordar (no quiero citar sus nombres), no puedo yo recordar dos magistrados dignísimos, presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, que estaban cesantes? Pues á pesar de que las plazas de magistrados en Madrid son muy apetecidas, y son muchos los que las piden, y grande la presion que hacen sobre los Ministros, atento á cumplir los fines de la justicia y á realizar la política tolerante y eminentemente liberal de este Gobierno, he desatendido todo género de compromisos de los más apremiantes, de los más urgentes, para reponer á esos dos magistrados dignísimos, que en rigor no me pedian nada, y nombrarlos magistrados de la Audiencia de Madrid en comision.

Yo he tenido muchísimo gusto en proponer su reposicion á S. M., y hasta orgullo refrendando el decreto, porque me parecia una reparacion en justicia, además de ser un acto de buena política.

Pero vuelvo á lo de las traslaciones. ¿Qué se queria, señores? Aparte de que en rigor yo no he hecho más ni ménos que otros Ministros que no se hallaban en las circunstancias en que yo me he visto colocado, la verdad es que no podia yo, no solo por consideraciones políticas que dentro de cierta medida y en cuanto no son incompatibles con la justicia deben tenerse siempre presentes por un Ministro, sino para realizar los mismos fines de la justicia, no podia yo ménos de hacer traslaciones, ya que no hacia cesantías. Porque es claro; está un juez dos años, cuatro ó seis en una localidad determinada, en un distrito electoral, bajo la influencia del que ha sido Diputado durante la dominacion conservadora, habiendo adquirido ciertas relaciones. Pues lo primero que hay que hacer en beneficio de ese juez, y para que se realicen los fines de la justicia, y para que pueda ejercer su oficio con imparcialidad y con neutralidad, es sustraerle de la presion, de la influencia de ciertos caciques, y que se renueve la atmósfera; llevarle á un punto nuevo, á nueva residencia, en donde empiece á adquirir de nuevo relaciones. Así es que son muchos, muchísimos los jueces de primera instancia trasladados que me han dado las gracias diciéndome que les hacia un gran servicio, y son muchos los que han pedido ser trasladados.

Y voy, para terminar á contestar, á otra objecion del Sr. Aguilera. Su señoría ha presentado como un verdadero escándalo el que haya habido promotor ó juez que en un mes ó en dos haya sido trasladado á cuatro puntos diferentes, y de ahí ha inferido que habian recorrido toda la Península haciendo viajes costosos que les arruinaban á ellos y á sus familias. Señores, la explicacion que eso tiene es muy sencilla. Se trasladaba un juez, no le convenia el punto á que se le habia destinado, y pedia otro: cuando se podia hacer una combinacion para dejarle cerca de aquel punto que él apetecia, se hacia, y de esta manera, sin moverse de un mismo punto, á lo ménos por regla general, ha recibido tres ó cuatro credenciales.

Pero todo ¿para qué? Para acceder á sus deseos, para causarle ménos molestia y vejaciones, para que tenga ménos gastos, para evitarle el viajar; á peticion suya, repito; y por eso es que si se suman las traslaciones y se cuentan esas tres ó cuatro credenciales que se han dado á un mismo juez trasladado, pero sin que se haya movido del punto en que estaba ejerciendo sus funciones judiciales para ir á aquel en que en definitiva se ha quedado, si se hicieran esas sumas arbitrarias que no responden á la verdad realmente, eso representaria una cifra que puede ser que escandalizara. Pero cabalmente esas traslaciones, la repeticion de esas credenciales tiene por orígen servir á los deseos y á los intereses de los mismos trasladados.

Yo no sé si en lo esencial he contestado á todo cuanto ha dicho el Sr. Aguilera, al ménos lo que es verdaderamente esencial y sustancial. Ahora, para concluir, me han de permitir los Sres. Diputados que recuerde lo que dije al principio de mi discurso. Nadie me gana en respeto á los fueros del Parlamento; no tendrá un defensor más ardiente que yo la inmunidad parlamentaria; me igualarán muchos, no me excederá nadie en la cortesía, así con el poder que representan las Córtes, como con los Sres. Diputados; pero por lo mismo, yo me creo en el derecho y en el deber de pedir á los Sres. Diputados, y cuento con que no han de negar esto al Gobierno, que no se desvíen con este género de censuras, de las buenas prácticas parlamentarias y de las buenas teorías constitucionales.

Aquí está el Ministro para responder de su conducta; fuera del Ministro, aquí no hay más que Diputados: el Sr. Gonzalez Marron tiene la misma inmunidad y los mismos derechos de Diputado que S. S. y que cada uno de los que se sientan en estos escaños. El Sr. Gonzalez Marron no hace más que trabajar bajo mis órdenes, siguiendo mis inspiraciones, y no tiene para las Córtes responsabilidad ninguna; esa responsabilidad es toda mia, y la asumo por entero, así como pido á los Sres. Diputados, al ménos á la mayoría, que me ayuden en la tarea de defender la libertad y la independencia de los tribunales de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Marron habia pedido la palabra: yo ruego á S. S. tenga presente lo avanzado de la hora.

El Sr. **GONZALEZ MARRON**: Procuraré terminar en poco tiempo.

Los Sres. Diputados comprenden que tengo necesidad de pronunciar algunas palabras, no tanto para contestar al Sr. Aguilera, como para demostrar en breves frases la gran injusticia y la suma ligereza con que ha tratado esta cuestion.

Si yo tuviera alguna mala voluntad contra el señor Aguilera, estaria completamente vengado y satisfecho con lo que S. S. ha hecho esta tarde. No critico lo que ha hecho, no lo censuro: debe haberlo podido hacer, cuando por espacio de tanto tiempo le ha estado oyendo la Cámara; pero tengo la seguridad de que en un caso semejante yo no seguiria su ejemplo: afortunadamente, en la Cámara son muy raros los casos en que se repiten estas funciones de desagravios, como es la que el Sr. Aguilera ha querido celebrar hoy para el distrito de Almodóvar del Campo.

Probablemente los Sres. Diputados tendrán cierta curiosidad por saber, en vista de la fecha en que se inició la interpelacion, y de las vacilaciones que ha tenido para explanarla el Sr. Aguilera, aunque en los periódicos contínuamente se anunciaba que la iba á

explanar, y si no lo hacia, era por motivos extraños á S. S.; los Sres. Diputados, repito, tendrán curiosidad de saber si ha habido aquí algo de particular, algo de misterioso, para que últimamente haya venido el señor Aguilera con la trompa de Jericó á dar grande importancia á esta pequeñez. Pues si esta curiosidad existiese en los Sres. Diputados, yo declaro que voy á defraudarla; y estoy dispuesto, lo mismo hoy que otro dia cualquiera, aunque se me ataque con la desconsideracion, con la poca cortesía que ha tenido á bien hacerlo el Sr. Aguilera, á no pronunciar una palabra; porque me parece que estos asuntos, en el sentido en que S. S. ha colocado la cuestion, son extraños de todo punto á todo Parlamento, á todo Congreso, y que á quien únicamente lastiman y ofenden estos incidentes, es á los que por espacio de dos horas los tratan y los manosean y los sacan al dominio público.

Esta es la opinion general que tengo de este asunto; pero tengo una razon concreta para repetir é insistir en esta opinion. Cuando habló el Sr. Aguilera de que yo habia recibido á un juez con más ó ménos descortesía, S. S. dijo que si yo desmentia el hecho, que de seguro no es exacto, que en ese caso, en la duda, S. S. se quedaba con su opinion. En ese instante yo sentí la mortificacion de quien se ve maltratado por un compañero; pero cuando despues he visto que S. S. se permite leer aquí con cierto énfasis testimonios de gente que está en la cárcel, y que les da una gran fé, yo me alegro que el Sr. Aguilera me desautorice. (*Aprobacion.*)

El Sr. Aguilera sabe lo que ha pasado en esta cuestion por las conferencias que ha tenido conmigo, y sabe tambien por qué ha llevado la discusion al terreno á que la ha traido. Yo voy á consignar sencillamente un hecho, y llamo sobre él la atencion de los Sres. Diputados, porque es lo único que voy á decir en defensa personal. Decia el Sr. Aguilera con el buen gusto y las buenas palabras de que S. S. nos ha dado muestra: «es prodigioso el número de traslaciones, esto es escandaloso,» y S. S. se admiraba. Pues es probable que su interpelacion no hubiera seguido adelante si se hubieran hecho un par de traslaciones más. Digo que es probable; hablamos en el terreno de las conjeturas.

Lo que me interesa rectificar, y es importante para que el Sr. Aguilera se inspire en mejores fuentes, y cuando venga aquí á dirigir ciertos cargos, al ménos demuestre que conoce con exactitud los hechos y que no viene á ser eco, como decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de chismes de vecindad, si bien ha dado grandes pruebas de que cultiva con fortuna el género, es que el Gobierno de S. M. no ha trasladado ni un solo magistrado, ni uno solo: nótelo bien S. S.: cuantas traslaciones de magistrados se han hecho, ha sido á peticion de ellos ó por consecuencia de promociones; pero no hay ninguna traslacion, absolutamente ninguna, hecha por la voluntad del Gobierno de S. M. Inútil es decir que las veintitantas traslaciones de la Audiencia de Búrgos son enteramente un sueño. Lo que aquí ha habido es lo siguiente: y esto lo debia conocer el señor Aguilera. A pesar de que el Ministro de Gracia y Justicia es de aquella provincia, y el Subsecretario tambien, á pesar de eso, no hay gran aficion en los magistrados á permanecer allí, porque todo el mundo cree que se va á morir de frio, y es difícil conseguir que los magistrados continúen allí, y piden constantemente ir á Valencia, á Barcelona ó á Sevilla. Y esto explica las traslaciones; como, por ejemplo, la del dignísimo magistrado Sr. Bernal, á quien tambien yo tengo el honor de conocer, que pidió su traslacion por tener á su señora gravemente enferma; la del Sr. Montalvo, que pidió ir á Barcelona ó á Sevilla; la de otros que pidieron ir á otros puntos; es decir, que el Ministro y el Subsecretario no pueden responder de que Búrgos sea un punto poco agradable para los magistrados.

Respecto á las traslaciones y promociones de funcionarios burgaleses, está tambien completamente equivocado el Sr. Aguilera.

La mayor parte de los datos presentados por el señor Aguilera son, iba á decir falsos, si no me hubiese parecido demasiado fuerte la palabra; son completamente inexactos. Ha dicho S. S., por ejemplo, que habia promotores que ingresaron en la carrera en 1878, siendo así que llevan de ejercer doce años; ha dicho que habia jueces que únicamente servian desde 1878, siendo así que ingresaron en la carrera en 1870 y 1874. Yo recomiendo á S. S. que rectifique los datos, que los consulte mejor, que no proceda con la viveza y con la ligereza que ha procedido, y entonces podremos evitarnos esta clase de espectáculos.

Habia ofrecido al Congreso ocupar poco su atencion; además, la hora es avanzada, el Congreso está fatigado, y me siento, en la seguridad de que el testimonio de su conciencia, dentro de algunos dias, le demostrará al Sr. Aguilera que ha faltado á la consideracion que debe á un compañero suyo, siquiera tenga la desgracia de ser Subsecretario de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Perez (D. Vicente) y secretario al Sr. Sarthou.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley organizando el cuerpo de empleados de establecimientos penales habia nombrado presidente al señor Linares Rivas y secretario al Sr. Benayas.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 78, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dos dictámenes que acaban de leerse; los que estaban señalados para la de hoy; dictámen de la Comision de incompatibilidades, y la interpelacion del señor Aguilera.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DOS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, designados por el Congreso para emitir dictámen acerca del proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, presentado á la Cámara por el Gobierno, prévio un maduro y detenido estudio de las bases que lo constituyen, y despues de amplísimo debate en el seno de la Comision, se apresuran á formular su pensamiento en esta cuestion, siempre trascendental, que si es para la Nacion de altísimo interés, no afecta ménos hondamente á la familia y al indivíduo.

Guiada la Comision por el espíritu reformador que anima á la mayoría de la Asamblea en cuanto tiende á borrar de nuestras antiguas leyes toda sombra de privilegio, no puede ménos de acoger con satisfaccion y aplauso el acuerdo del Gobierno de consignar para los casos de guerra el servicio general obligatorio, generosa aspiracion del sentimiento liberal, que la razon moderna considera un deber sagrado é inexcusable de todos los pueblos libres, y aun le consignaria desde luego como servicio permanente si la organizacion actual de nuestro ejército permitiese á todos los ciudadanos, con arreglo á su cultura intelectual, y segun el nivel de su educacion y de sus hábitos y costumbres, formar cuerpos especiales que girando en una órbita independiente bajo una misma direccion, respondiesen, lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, á un mismo plan y á un mismo pensamiento.

La Comision, obedeciendo al mismo criterio, y oyendo los clamores de la opinion pública, siempre unánime en condenar cuanto pugna con la moralidad y lastima los más nobles sentimientos del corazon humano, juzga llegado el momento de poner término á un indigno tráfico que se viene ejerciendo al amparo de la ley, y que si en todo tiempo ha merecido general execracion, mayor y más amarga debe merecerla hoy que ha desaparecido la trata y que están próximos á desaparecer los últimos restos de la esclavitud en nuestras provincias de Ultramar; y al efecto cree que debe abolirse la sustitucion, reduciendo en cambio el tipo de la redencion á una cantidad en metálico inferior á la que hoy se exige.

Objeto de minucioso exámen ha sido por parte de todos los indivíduos de la Comision el artículo en que se fija el tiempo del servicio para los mozos comprendidos en el reclutamiento, y no se les ocultan las razones en que se apoyaba el Gobierno, teniendo en cuenta la mejor organizacion que proyecta para proponer distinta duracion en el servicio en las diversas armas del ejército.

Pero los Diputados que suscriben, pesando en su conciencia otras razones no ménos atendibles, aunque esencialmente conformes con la misma idea, opinan que se realizaria el mismo propósito autorizando accidentalmente al Ministro de la Guerra para que dentro del tercer año del servicio pueda conceder á todos los indivíduos de tropa, sin excepcion de ninguna de las armas, licencia temporal ó ilimitada con arreglo á las necesidades del servicio.

Apoyada en estas consideraciones, y consignadas las ligeras variantes indicadas únicamente en los puntos que se relacionan con el proyecto de organizacion del ejército que debe discutirse en breve, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primero. Los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° 7.°, 8.° y 9.° dirán así:

«Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles, durante el período que determina esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de doce años desde el dia en que los mozos ingresen en caja, y de ellos prestarán seis en el ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art 3.° Queda suprimida la sustitucion y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los mozos sorteados para los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon.

Art. 4.° El servicio en el ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

A la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.ª En activo.
2.ª Con licencia ilimitada ó reserva activa.
3.ª De reclutas disponibles.

A la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en ésta otras dos situaciones.

1.ª En segunda reserva.
2.ª De reemplazo de la reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo todos los reclutas declarados soldados, durante los seis primeros años de su servicio y cualquiera que sea su situacion.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del ejército activo, obteniendo despues licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organizacion militar presentado por el Gobierno, y mientras por economía ú otras causas no obtenga el ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipe licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos indivíduos de tropa de las diversas armas é institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos indivíduos que en el ejercicio de la excepcion establecida en el párrafo anterior, no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas y 75 céntimos al mes.

Art. 6.° Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del ejército permanente, constituirán la situacion de reclutas disponibles y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepcion de los que sean definitivamente eximidos, conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instruccion que disponga el Gobierno, en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallon de depósito, prévio anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas, como los exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnicion, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza del ejército activo puesto en pié de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.° Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el ejército, su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligacion conforme al art. 2.° de esta ley.

Los indivíduos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.° No podrá el Gobierno suspender el pase de los indivíduos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Solo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña é ínterin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.° Los indivíduos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á su intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos jefes que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, serán alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Solo en caso de guerra ó de alteracion del órden público, podrán negarse dichos pases.

Los reclutas disponibles, durante su primer año de servicio en esa situacion, no podrán cambiar de domicilio, pudiendo verificarlo, así como viajar, en los años sucesivos.

Durante los seis primeros años de servicio, en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los indivíduos de tropa contraer matrimonio, pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquiera tiempo, y los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio.

Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situacion; y si en este nuevo estado fueren llamados á las armas, por ponerse en pié de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.»

Segundo. Los artículos 12, 14, 15, 16, 19 y 20 dirán así:

«Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán los premios que se fijen en un reglamento especial, segun los casos.

Art. 14. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar su servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas en los cuerpos activos é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto, expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposicion del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deban cubrirse en los cuerpos del ejército de las mismas, y se fijará anualmente en disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza del ejército activo puesto en pié de guerra, se llamará á los reclutas disponibles por medio de un decreto y segun las reglas que establece el art. 6.°

Si llamada á las armas toda la reserva activa, y cubiertas las bajas del ejército en pié de guerra, fuese necesario aún aumentar su fuerza, se movilizarán todos ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, por medio de una ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros, si estuvieren cerradas las Córtes.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, ó por indivíduos que hayan servido y no pasen de 35 años, para lo cual, el Ministro de la Guerra podrá ensayar los medios que considere más oportunos. En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios no sea suficiente á cubrir las bajas, se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, sorteados individualmente á presencia de las personas que designa el art. 132.

Cuando en caso de guerra estos medios no fueren suficientes para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos, completos, segun los casos.

Las fuerzas de dichos ejércitos se determinarán anualmente por las Córtes, en la misma forma que para el de la Península.

Los indivíduos destinados á los ejércitos de Ultramar servirán en ellos cuatro años, á contar desde el dia de su embarque, y cumplido dicho plazo, pasarán á formar parte de la segunda reserva por otros cuatro.

Si al cumplir los primeros cuatro años en aquellos ejércitos, desearen continuar allí dos más en activo ó en reserva activa, recibirán la licencia absoluta al cumplir dichos seis años.

Respecto á los mozos destinados á la marina, se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.»

Tercero. El párrafo segundo del art. 25 dirá en esta forma:

«Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no reunan las condiciones prevenidas en el art. 9.°, ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.»

Cuarto. Los artículos 28 y 29 dirán como sigue:

«Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion, segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ó zona militar, cuando se formen éstas, ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia ó zona militar en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 1.° de Enero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.»

Quinto. El art. 45 se adicionará con un segundo párrafo, en la siguiente forma:

«La voz *zona militar*, citada en diversos artículos, se refiere á una nueva subdivision territorial que ha de hacerse dentro de las provincias civiles: cada zona comprenderá el número de pueblos llamados á nutrir con sus contingentes á unos mismos cuerpos activos, sus reservas correspondientes y batallones de depósito.»

Sexto. Los artículos 47, 54, 55, 61, 62, 70 y 184 darán principio en la forma siguiente, continuando despues cada uno como en la ley:

«Art. 47. En los últimos dias del mes de Noviembre y primeros de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, etc., etc.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán antes del dia 5 de Diciembre copias autorizadas por el alcalde, etc., etc.

Art. 55. El dia 8 de Diciembre, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará, etc., etc.

Art. 61. Si no pudieren concluirse en el dia 8 de Diciembre las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se, etc., etc.

Art. 62. En la mañana del dia anterior al del sorteo se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, etc., etc.

Art. 70. En el último domingo del mes de Diciem-

bre se hará anualmente el sorteo general, etc., etc.

Art. 184. La Comision provincial decidirá, dentro del término de quince dias, acerca de la admision del sustituto, etc., etc.»

Sétimo. A continuacion del caso 6.° del art. 58, se añadirá:

«7.° Los comprendidos en el art. 89.»

Octavo. Los artículos 84 y 100 dirán como sigue:

«Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que se presenten en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto del llamamiento en el primer domingo del mes de Enero, así como la declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el primer domingo del mes de Enero.»

Noveno. En el párrafo tercero del art. 89 se sustituirán las palabras «en los diez primeros dias del mes de Diciembre,» por las de «antes del mes de Diciembre.»

Décimo. Los artículos 87 y 88 dirán así:

«Art. 87. Los que fueren declarados inútiles, por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio activo ordinario, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas respectivas, en donde cumplirán el deber de presentarse á sus jefes ó Comision provincial, para sufrir un nuevo reconocimiento en la época de cada uno de los tres llamamientos sucesivos. Si despues del tercer reconocimiento resultaren inútiles, se les expedirá como tales sus licencias absolutas.

Si, por el contrario, se probare ser útiles en cualquiera de dichos reconocimientos, ingresarán en el servicio activo y situacion que les hubiere correspondido por su número en el sorteo de sus pueblos, sirviendo en dicha situacion el tiempo prefijado para los de su llamamiento. El tiempo que hayan figurado en los batallones de depósito no les será de abono para el servicio activo de filas, pero sí para extinguir los plazos de reservas y reclutas disponibles.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 545 milímetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milímetros y conservando buena robustez y conformacion, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos indivíduos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luego destinados á la situacion que les habria correspondido por el número que obtuvieron en su sorteo, y el tiempo que sirvieron en el depósito no les será de abono para el servicio activo, pero sí para extinguir los plazos en las reservas y en la situacion de reclutas disponibles.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura reglamentaria, cesará su observacion y se les expedirá la licencia absoluta.»

Undécimo. El párrafo primero del art. 92, y el primero tambien de la regla décima del art. 93, dirán en la forma siguiente:

«Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados como reclutas disponibles á los batallones de depósito, para prestar sus servicios solo en caso de guerra, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe.»

El párrafo primero de la regla décima del art. 93 se entenderá redactado de esta manera:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los ejércitos de Ultramar.»

Duodécimo. Los artículos 94, 95, 110, 114 y 124 se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 94. Se excluirán del servicio ordinario activo de filas, quedando en la situacion de reclutas disponibles para tiempo de guerra, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, siempre que medie reclamacion de parte, y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán en caja, en la situacion que les hubiera correspondido por su número y llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio, contándoseles el trascurrido solo para los efectos de las reservas y reclutas disponibles.

Así en este caso como en el de ser destinados al ejército activo, por no tener inutilidad física, los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al ejército activo en su lugar.

Los mozos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas disponibles, siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben pasar á situacion de reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la situacion de reclutas disponibles, con arreglo á los artículos 87, 88 y 92, y demás que les comprendan.

Art. 124. El dia que el gobernador haya señalado á cada pueblo para la entrega de su cupo en la caja, se hallarán en la capital de la provincia ó en la cabecera de la zona militar respectiva, cuando así se les designe:

1.° Todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados conforme el llamamiento y designados para cubrir el cupo del ejército permanente.

2.° Un número de suplentes, por su órden correlativo de sorteo, igual al de los dichos mozos, que solo hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á la excepcion,

3.° Todos los que por cualquiera de las prescripciones de esta ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del ejército activo, ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presencia.

4.° Asimismo, concurrirán dicho dia los mozos á que se refiere el párrafo tercero del art. 86, los comprendidos en el 87 y 88, y demás cuya excepcion temporal, admitida en reemplazos anteriores, esté sujeta á la revision durante los tres años siguientes.

Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna, será voluntaria su asistencia á la capital en dicho dia; pero deberán hacerlo cuando y donde el jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar su filiacion, hacer el sorteo ó advertirles de sus deberes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones, satisfarán los gastos que ocasionen de su peculio particular.»

Décimotercero. La segunda parte del art. 129 dirá así:

«Llevará tambien las filiaciones de todos los reclutas y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito como reclutas disponibles y de los reclamantes á quienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.»

Décimocuarto. La fecha de 12 de Marzo designada en el art. 130, será sustituida por la de 9 de Febrero.

Y la de 1.° de Abril figurada en el art. 167, se sustituirá por la de 1.° de Enero.

Décimoquinto. Los artículos 131, 133, 141, 142, 144, 152, 166, 173, 179 y 180, dirán como sigue:

«Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento, como los demás reclutas disponibles, se entregarán en la caja ó cajas establecidas de antemano en la capital y zonas militares, á cargo de los jefes que nombre el Ministerio de la Guerra.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la caja:

1.° Una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que quedando dispensados del servicio activo ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

2.° Otra certificacion comprensiva de los nombres, número y concepto por el que cada mozo debe ingresar en los batallones de depósito, ya sea definitiva ó interinamente, acompañando tambien las filiaciones de todos y cada uno de los mozos sorteados en la provincia y destinados á cuerpo.

Art. 141. Son prófugos todos los mozos que declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo no se presenten personalmente á la entrega en las cajas que les corresponda, ó no acudan á rectificar su filiacion en ellas cuando fueren requeridos por sus jefes, siempre que se encuentren en el pueblo de su habitual residencia ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados ó reclutas disponibles, ya cuando se les cite para la entrega en caja ó por sus jefes.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros, no serán reputados como prófugos, si se presentaran en las cajas dentro del término prudencial que les marquen los Ayuntamientos ó sus jefes de batallon para el caso de ser reclutas disponibles.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por cuatro años más de los señalados para todos los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos ejércitos.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la caja respectiva. La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148, ni le autorizará á redimirse á metálico ni á sustituirse por otro aun en el caso de que le hubiese tocado servir en Ultramar.

Art. 166. Despues del primer párrafo de este artículo, dirán así el segundo y tercero:

«Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase al batallon de depósito correspondiente del mozo hermano del soldado por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.»

Art. 173. Dirá lo mismo que el de la ley, pero suprimiéndose las palabras «y en la reserva.»

Art. 179. Se permite la redencion á metálico solo por el tiempo que los mozos deban servir ordinariamente en los cuerpos activos, por medio de la entrega de 1.500 pesetas; cuando el mozo que pretenda redimirse acredite que ha terminado ó sigue una carrera civil ó ejerza una profesion ú oficio. Pero el mozo redimido en esta forma ingresará como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente, para acudir á las armas, solo en caso de guerra, y á las asamblas de instruccion que practiquen los demás reclutas de su reemplazo.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el ejército de la Península, solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley. Tambien se permite para los que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, y todo conforme á las limitaciones que establece el art. 3.°

En el primer caso, el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situacion, subrogándose ambos en sus recíprocos derechos y obligaciones militares. Estos cambios no se consentirán tampoco cuando el sustituto haya de adquirir la obligacion del servicio más allá de los 40 años de edad.

En el segundo caso, el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar segun el art. 2.° Pero el sustituido nunca quedará libre del servicio en la Península que le tocare por su edad en los batallones de depósito, donde se considerará como á los redimidos á metálico.

Para que pueda admitirse el sustituto de un mozo, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma prevenida para averiguar estas aptitudes físicas.»

Décimosexto. Los artículos 181 y 185 se encabezarán como sigue:

«Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar, etc., etc.

Art. 185. El sustituido por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos, etc., etc.»

Décimosétimo. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

«Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el ejército activo, cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.»

Décimooctavo. El art. 195 se redactará como sigue:

«Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior, se cubrirán por medio de voluntarios y reenganchados en la forma que determine el Gobierno.»

Décimonoveno. Todos los artículos de la ley en que se fijen años de servicio se ajustarán á lo que queda reformado en los artículos 2.°, 4.°, 5.°, 7.° y demás que traten sobre la duracion del servicio.

En los que haga referencia á *licencia ilimitada*, se entenderá como si dijera *reserva activa*; y donde diga *reserva*, se entenderá *segunda reserva*.

Los artículos en que se fija la edad de 30 años como término de alguna obligacion, se modificarán poniendo 32 años.

En los artículos que se refieran á redencion á metálico, se sustituirá 1.500 pesetas en vez de las 2.000 de la ley de 1878.

Vigésimo. El número 92, órden 8.°, clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: «Tiñas favosa, tonsurante y pelada ó *ponigo decalvans* en cualquiera de sus formas y períodos.»

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.° Aunque las operaciones del inmediato reemplazo del año 1882 se hagan aún en las fechas y conforme á lo establecido en la ley de 28 de Agosto de 1878, que se reforma, los mozos que ingresen en el servicio en todas las situaciones por consecuencia de dicho llamamiento, quedarán sujetos á las nuevas obligaciones que les imponga la presente reforma de ley, aunque llegue á promulgarse con fecha posterior á la declaracion de dichos soldados.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dispondrá que se publique una nueva edicion oficial de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con las modificaciones que establece esta reforma y las demás que surjan necesariamente de la misma.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=Manuel Cassola, presidente.=Federico de Soria Santa Cruz.=Enrique de Mesa.=Miguel Sinués.=Joaquin Becerra Armesto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona, en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley sobre un ferro-carril desde las inmediaciones de Martorell á San Vicente de Castellet, ha examinado con la detencion debida el proyecto á que aquella se refiere, reconociendo la importancia que tiene para la provincia de Barcelona, y el desarrollo que por su mediacion han de obtener los intereses generales del país.

Trátase de un ferro-carril económico que ha de atravesar una de las comarcas más fértiles de Cataluña, y en la que la industria alcanza un estado floreciente elevando su riqueza al nivel de las más productoras de España. Si á esto se añade que la línea en proyecto ha de atravesar poblaciones de la importancia de Olesa y Monistrol, y que uniendo por medio de una diagonal las vías férreas de Tarragona á Barcelona y de Barcelona á Zaragoza, pasará por el renombrado establecimiento balneario de la Puda, no cabe dudar ni un momento de la trascendencia de esta línea, cuyo porvenir interesa al Estado, y en particular á una de las provincias donde mayor desarrollo tienen la industria y la agricultura.

Por las consideraciones que preceden, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José Vilumara la concesion del ferro-carril económico que partiendo de las inmediaciones de Martorell, y pasando por Olesa de Monserrat, establecimiento balneario de aguas sulfurosas de la Puda, Monistrol, y barrio de la Bauma, termine en San Vicente de Castellet.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que fuere necesario introducir en concepto de la Junta consultiva de obras públicas, teniendo en consideracion los intereses generales del país.

Art. 3.° La fianza depositada por el concesionario deberá ampliarse al total importe del 3 por 100 de las obras dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. Dicha fianza no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.° A los tres meses de otorgada la concesion deberá darse principio á las obras y quedar completamente terminadas dentro del plazo de treinta meses.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=Pedro Antonio Torres, presidente.=Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique de Mesa.=Cirilo Amorós.=Juan Cañellas.=Joaquin Planas.=Francisco de Asís Madorell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 24 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Azcárraga pregunta si suprimido el monopolio del tabaco en Filipinas, se propone el Gobierno traer á la Cámara el decreto que se dictó sobre el particular, para que reciba la fuerza de ley.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Azcárraga.=Pregunta del Sr. Alvarez Mariño acerca de si indultados los mozos de las reservas que no se presentaron á pasar la revista, se ha fijado la época en que la revista deba pasarse en lo sucesivo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Orden del dia: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.=Dáse lectura del dictámen.=Discurso del Sr. Canalejas, primero en contra.=Del Sr. Becerra Armesto, de la Comision, en pró.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Alusion personal del Sr. Becerra.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Guerra, Canalejas y Becerra Armesto.=Discurso del Sr. Labra, segundo en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Labra y Ministro de la Gobernacion.=Se procede á la discusion de los artículos, y sin debate quedan aprobados los 14 primeros.=Se lee el 15 y una adicion del Sr. Dabán que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Dabán en apoyo.=Del Sr. Mesa, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Dabán.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Martinez Pacheco.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del Sr. Martinez Pacheco en apoyo.=Del Sr. Mesa, como de la Comision.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el art. 15, y sin debate el 16.=Se lee el 17 y una enmienda del Sr. Dabán, que la Comision tampoco acepta.=Discurso del Sr. Dabán en apoyo.=Del Sr. Sinués, de la Comision.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba, y los restantes del proyecto con el primer artículo adicional.=Se lee el 2.° de éstos y una adicion al mismo del Sr. Baselga, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Baselga en apoyo.=Del Sr. Soria Santa Cruz, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Baselga.=Se aprueba el artículo, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Continuacion de la interpelacion del Sr. Aguilera sobre el movimiento del personal en Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Aguilera.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez Marron, Aguilera y Ministro de Gracia y Justicia.=Queda terminada la interpelacion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.=Pasa á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 32 á 86.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes que estaban sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Para dirigir una pregunta, como anuncié ayer, al Sr. Ministro de Ultramar. En el último interregno parlamentario se ha adoptado una resolucion importante por el Ministerio de Ultramar, suprimiendo el monopolio del tabaco en Filipinas cuya resolucion ha sido recibida con aplauso, tanto aquí como allí, y yo por ello felicito al Gobierno de S. M., y en especial al Sr. Ministro de Ultramar. Esta resolucion se ha dictado por medio de un decreto, debiendo ser, á mi juicio, objeto de una ley. Yo no vengo á censurar tampoco eso por lo extraordinario del caso y por la indiscutible bondad de la resolucion; pero abiertas ya las Córtes, yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á traer á la Cámara ese decreto, para que así revista la fuerza y forma de ley, y cuándo le parece que será conveniente traerlo. Esta es la pregunta que yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva contestar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Me parece lo más oportuno, en vez de traer un proyecto de ley decretando el desestanco del tabaco en Filipinas, que esta cuestion se trate ámpliamente, porque es su ocasion oportuna, cuando traiga el presupuesto general de Filipinas. Yo creo que S. S. quedará completamente satisfecho con esta explicacion. Me parece más á propósito discutir el desestanco del tabaco en Filipinas, cuando el presupuesto de estas islas se discuta en las Córtes, que no traer una ley especial.

Debo además una explicacion á S. S.: siempre que se ha tratado de Filipinas se ha legislado por decreto (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra*), y S. S. comprenderá que tratándose de una medida cuya bondad es para todo el mundo indiscutible, no habia de aplazarla indefinidamente hasta que las Córtes se reunieran, sino que habia de seguir el carril que las cosas traian establecido. El Gobierno ha decretado el desestanco del tabaco para Filipinas, exactamente como se ha decretado todo lo que á aquel país se refiere, por Real decreto, reservándose el Gobierno el derecho de dar cuenta de aquella medida á las Córtes. Las Córtes, pues, tendrán conocimiento oficial de esta medida cuando se traiga el presupuesto de Filipinas.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Como he dicho al hacer la pregunta, yo no censuro que el Gobierno haya adoptado esa resolucion y la haya publicado por medio de un decreto; pero no lo extraño, como he dicho, por lo extraordinario del caso y por la indiscutible bondad de la resolucion. Su señoría sabe que yo seria el que ménos sobre eso pudiera decir algo en contra, puesto que desde hace ocho años he venido hablando á casi todos los Ministros de Ultramar para que adoptaran esa resolucion, como base del arreglo del sistema económico en Filipinas; pero el objeto de mi pregunta era dejar á salvo precisamente la doctrina de que las leyes no se pueden hacer más que por las Córtes, y en algunas ocasiones que se han dado decretos, no para Filipinas, sino sobre la Península, en algunos casos en que se han adoptado resoluciones por medio de decretos, se han traido luego á la Cámara esos decretos para que tengan la forma y fuerza de ley. Este era el objeto de mi pregunta; pero sin embargo, estoy conforme en que S. S. haya elegido la ocasion de traer los presupuestos de Filipinas; no me opongo á eso; he querido, como he dicho antes, solamente dejar á salvo la doctrina de que las leyes no pueden hacerse sino por las Córtes; porque aunque tambien conozco, como S. S., que la mayor parte, ó casi todas las resoluciones que se han adoptado respecto á Filipinas, se han dado por decretos, porque al discutirse en esta Cámara la Constitucion que hoy está vigente, promoví yo esta cuestion precisamente con presencia de ese sistema que yo no aprobaba, y lo que quedó acordado al votar ese artículo de la Constitucion es que las leyes, aun tratándose de Filipinas. se debian votar en Córtes.

Esto es lo que tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, y tiene tan poca importancia, que por esta razon no he anunciado antes á S. S. que se la iba á dirigir.

Hace unos dias se ha publicado en la *Gaceta* una Real órden, ó un decreto, no estoy seguro de lo que es, indultando á los mozos que pertenecen á ciertas reservas ó reclutas disponibles, por no haberse presentado á pasar la revista de este año; y yo desearia que el señor Ministro de la Guerra, para completar esta Real órden, publicara otra en la cual se dijera á esos indivíduos dónde han de pasar esa revista y cómo han de hacerlo; porque resulta, y yo he tenido ocasion de comprobarlo por una persona que me es muy allegada, que el año pasado quiso pasar la revista en el mes de Abril, y se presentó en el cuartel de San Francisco, en los depósitos de reservas y en otras partes, y en todas le dijeron que no sabian nada de eso y que acudiera al jefe del canton: efectivamente, acudió al jefe del canton, y éste, aunque le dijo que casi nadie se presentaba, sin embargo, como vivia en su distrito, que era el que le correspondia, le pondria una nota, y con efecto puso una nota ó contraseña. Este año, la mayor parte de los mozos que se presentaron el año pasado y vieron esta falta de formalidad, no se han presentado, y además no se ha publicado aviso alguno; y para que no caigan en falta el año que viene, yo suplicaria al Sr. Ministro de la Guerra que publicara una Real órden para que llegara á conocimiento de todo el mundo, expresando dónde y en qué punto han de pasar esa revista.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Lo que se ha publicado en la *Gaceta* ha sido un Real decreto, porque se trataba de un indulto, y de un indulto de importancia por el número de indivíduos que comprendia. La falta ha sido que no se han presentado á pasar la revista del mes de Octubre, como previene el reglamento de organizacion y reserva del ejército. Indudablemente, no todos los que han dejado de presentarse, pero sí tal vez la mayor parte de ellos,

no lo han hecho porque desconocian la obligacion en que estaban de hacerlo. Esta, además del excesivo número y de lo duras que son las prescripciones del reglamento, que los consideraria como desertores, ha sido la razon que indujo al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, á proponer al Consejo de Ministros, y éste á S. M., el indulto de esos indivíduos.

Pero al mismo tiempo se han circulado instrucciones á todos los capitanes generales y á todos los directores para que los jefes de los cuerpos todos, cuando dén la licencia ilimitada á algun soldado, hagan que se les entere muy detenidamente de la obligacion que tienen de presentarse: igual advertencia se ha hecho á los comandantes de las cajas de quintos, y me he dirigido tambien al Ministerio de la Gobernacion para que por los gobernadores civiles y los alcaldes se les haga entender á esos indivíduos la obligacion que cada uno tiene de presentarse al jefe del depósito ó de la reserva á que pertenezcan. Por consiguiente, las indicaciones que me hacia el Sr. Diputado, creo que están ya cumplidamente satisfechas.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 78, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Señores Diputados: No pensaba discutir la totalidad del dictámen que se acaba de leer, porque un ilustre y respetable amigo mio, el Sr. Becerra, habia tenido la bondad de indicarme que él se encargaria de esta fácil empresa, más fácil aún para persona de la grande ilustracion y singulares dotes de elocuencia que en él concurren.

Pero como en este asunto tiene la democracia un gran interés, el Sr. Becerra no se encuentra ahora en el salon, y podríamos correr el riesgo de que se aprobase el dictámen sin impugnaciones ni protestas de ningun género, me veo obligado á usar de la palabra.

Seré muy breve, porque yo comprendo que es siempre muy difícil ir contra la corriente, y la corriente clara y pronunciada tiende á que el dictámen de la Comision se eleve á ley y pueda ponerse en práctica muy en breve, satisfaciendo así ciertas exigencias del Gobierno. Que esta corriente es muy pronunciada, lo demuestra la actividad febril con que ha procedido la Comision, cuyo hecho implica el de que no nos haya sido posible estudiar este dictámen, pues hace cinco minutos tan solo ha llegado á poder nuestro.

En fin, como las notas de atencion que he de consignar son muy generales y están en la conciencia de todos los Sres. Diputados, no es necesaria gran preparacion ni son menester grandes desarrollos.

Ignoro el secreto de esta impaciencia, y algo he de preguntar acerca de la clave del enigma, prometiéndome que el Sr. Ministro de la Guerra tendrá la bondad de descifrarlo, correspondiendo así al ruego deferente que he de dirigirle. Digo que no comprendo la razon de esta impaciencia, porque no basta la disculpa, no sirve el pretesto de que es necesario ajustar á esta modificacion de la actual ley de reemplazo los actos y operaciones de la quinta próxima, por cuanto en el dictámen figura el siguiente artículo adicional:

«Aunque las operaciones del inmediato reemplazo del año 1882 se hagan aún en las fechas y conforme á lo establecido en la ley de 28 de Agosto de 1878, que se reforma, los mozos que ingresen en el servicio en todas las situaciones por consecuencia de dicho llamamiento, quedarán sujetos á las nuevas obligaciones que les imponga la presente reforma de la ley.»

No veo, pues, la razon ni el motivo de esta impaciencia, y digo que quizá la clave del enigma está en una noticia que circula por la prensa, á que no me aventuro á dar crédito porque seria de verdadera trascendencia, y que consiste en que el proyecto de organizacion del ejército va á ser retirado por el señor Ministro de la Guerra para plantearlo por decreto, amparándose de la prerogativa y atribuciones que le concede el art. 26 de la ley constitutiva del ejército.

Yo no creo que un problema de tanta gravedad como el de la organizacion del ejército, que preocupa en la actualidad á los pueblos ilustrados, en términos que casi todas las Cámaras se están ocupando ó se van á ocupar en breve de tal asunto, pueda resolverse por decretos, usando un procedimiento que no sé hasta qué punto esté consentido por la ley constitutiva del ejército, pues los artículos de las leyes han de interpretarse en relacion unos con otros, y yo creo que las atribuciones que el art. 26 consigna vienen á quedar restringidas por otras prescripciones de la propia ley.

Observad, señores, que el mismo Czar de Rusia no se atreve á llevar á cabo una reforma militar que medita, ni aun despues de haber mediado el dictámen de una Junta de generales, y aplaza sus decretos hasta que otra nueva Junta, formada por mayor número de representantes de todas las clases sociales, ilustre su dictámen.

Este ha sido uno de los objetos que principalmente me obligaron á pedir la palabra, y suplico al Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad, en el curso de este debate, de darme alguna aclaracion. Una circunstancia especial acentúa la gravedad de mi alarma, y es, que segun se ha dicho por los pasillos de esta casa y se ha consignado en la prensa, el proyecto de organizacion militar viene de muy alto. Yo que sé que de muy alto vienen la lluvia que fecunda la semilla y los pedriscos que asolan y destruyen los frutos, no he de detenerme ante esta consideracion para impugnar las bases perniciosas que en mi sentir se establecen en este proyecto de ley.

Yo no exijo, ¡cómo he de exigir! pero sí ruego al Sr. Ministro de la Guerra que rectifique este concepto, siquiera tenga para ello que hacer algun gran esfuerzo, porque entraña una grave cuestion constitucional, algo más grave que otras que plantean aquí ciertos Sres. Ministros, y necesitamos saber si otro Poder del Estado trae aquí su pensamiento y aspira, revistiéndolo con la alta autoridad que le prestan sus atributos, á imponernos determinadas soluciones.

Yo pensaba haber terciado en este debate presentando dos enmiendas que no decansaran sobre el dictámen, sino que se basasen en el proyecto presentado

por el Gobierno; pero los proyectos militares están recibiendo aquí un verdadero asedio, no solo por parte de las oposiciones ¡qué digo de las oposiciones! nunca de las oposiciones, sino por parte de los mismos amigos del Gobierno, en términos que el proyecto de reemplazos, que aunque se haya presentado por el señor Ministro de la Gobernacion tiene naturalmente un carácter militar, ha sufrido modificaciones de importancia y de trascendencia en el seno de la Comision, y no las ha sufrido mayores por efecto de estas corrientes extrañas que yo advierto tambien en el curso de los asuntos militares, y que parece que se inician en lugares muy apartados de éste y en virtud de secretas conferencias y de ciertos requiebros y ternezas que se dirigen á algunos generales. Si este fuera un procedimiento constitucional, si por estos caminos vinieran á hacerse las leyes, en este caso creo yo que quedarian grandemente coartadas las atribuciones del Parlamento, padeciendo tambien gran desprestigio por cuanto entiendo que en alcázar alguno deben elaborarse las corrientes anónimas y secretas que despues ejercen aquí su influjo en el pensamiento y en el desarrollo de los proyectos de ley. Es verdad que no solo esta influencia y esta presion anónima, que por rehuir las advertencias del Sr. Presidente no me atrevo á concretar marcándola por su nombre, sino otras influencias de distinta índole se han ejercido en el seno de la Comision para desvirtuar algo, muy aceptable por cierto, establecido en el proyecto del Gobierno.

Me refiero al favor que han conseguido ciertos religiosos bajo las amenazas y la presion del partido conservador, y sobre todo del Sr. Pidal; pues el Gobierno, que no se asusta nunca de los discursos de los Diputados demócratas, teme el efecto que en elevadas regiones producen los discursos de los oradores ultramontanos, y ante el temor de un discurso del Sr. Pidal y ante el desagrado de los conservadores, rectifica su obra. Doloroso es decirlo; aquí los arranques de libertad del Gobierno nunca prosperan, y sus tendencias reaccionarias concluyen siempre por imponerse; grave fonómeno que advierto en la marcha de los asuntos en esta Cámara, y que realmente defrauda las lisonjeras esperanzas del país, que esperaba de todos nosotros contribuyésemos á afianzar determinados progresos é instituciones.

En cambio de esa correccion que yo deploro; en cambio de esta enmienda, á la cual no puedo escatimar severas censuras, y respecto de la que espero oir, y oiré sin duda, porque son bien corteses los individuos que componen la Comision, algunas explicaciones, he de señalar otra enmienda, otra correccion aceptable, fundada, que yo no sé por qué razon ni motivo se habia omitido por los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion, que supongo que á medias habrán estudiado esta reforma del reemplazo. Me refiero á la sustitucion, que segun tengo entendido, porque aquí se nos coloca en el triste caso de hablar de este asunto sin haberlo podido estudiar, procedimiento en el cual yo aconsejo al Gobierno que no persista, porque seria una manera indirecta de ahogar las discusiones; que segun tengo entendido, repito, ha desaparecido en el dictámen de la Comision.

El principio de la redencion á metálico, rechazado ya por casi todos los pueblos cultos y hasta por algunos incultos, viene sin embargo subsistiendo en el proyecto del Gobierno y en el dictámen de la Comision. En una Cámara de la cual forman parte, sentándose en la mayoría, los generales Sres. Lopez Dominguez y Salamanca, con un Gobierno presidido por el Sr. Sagasta, y siendo presidente de la Comision el señor general Cassola, que en distintas ocasiones públicas y solemnes ha negado el principio de la redencion á metálico, y sobre todo siendo Ministro de la Guerra un hombre de tan altas prendas militares como el señor general Martinez Campos, subsiste, y subsiste para grave descrédito de nuestro país y de nuestro ejército, porque no conseguireis, aunque ahora por la presion de los votos podais triunfar, que el país y el ejército aplaudan ninguna de vuestras obras, aunque las cubrais con el manto de cualquiera de las majestades de la tierra, si no atribuís á vuestras resoluciones aquellas notas características que conceden elevacion y prestigio á las instituciones militares en otros países.

Este principio de la redencion á metálico es una gran vergüenza para nuestra Pátria, y no puede disculparse siquiera considerándole desde el punto de vista económico, porque los fondos, los recursos que produce la redencion tienen una inversion que ha sido objeto de legítimas censuras y que no se acomoda ciertamente á las exigencias ni á las necesidades del ejército. Bien es verdad que aun cuando desde el punto de vista económico pudiera legitimarse la redencion, aun subsistiria la injusticia, y para nosotros, legisladores, importa mucho más corregir una injusticia que arbitrar un recurso. A las necesidades económicas se atiende por medio de los impuestos, y ya habeis visto que desde estos bancos no hemos dirigido censuras á vuestros planes, incurriendo en el enojo de la prensa y de nuestro partido, la cual tiene derecho perfecto para decir que ese Gobierno viene siempre á la Cámara á pedir y no viene jamás á dar. Ese Gobierno ha pedido impuestos, pide ahora el reemplazo del ejército, y despues vendrá un interregno parlamentario; pero las grandes reformas que esperábamos en las leyes, los grandes principios de libertad que habian de consignarse en ellas por efecto de esas reformas, no han venido, y aseguro y garantizo que no vendrán ni ahora ni luego, porque siempre fueron infecundos los contubernios políticos.

Cuando ó por subsistir aquí el proyecto de organizacion militar que habeis presentado, ó con motivo de cualquier otro que un Sr. Diputado traiga á la Cámara, se discutan estas cuestiones militares, abordaremos problemas que yo no quiero debatir ahora, porque á falta de otras dotes, pienso tener la de la prudencia, y cuando la Cámara está deseosa del descanso, y cuando los afectos de la vida íntima llaman á muchos de los Diputados á sus provincias, yo incurriria desde luego en el desagrado de mis compañeros si les molestara mucho, sobre todo faltándome ciertos atractivos de elocuencia y de forma que quizá pudieran excusar algo otro proceder. Entonces discutiremos con amplitud este punto, porque despues de todo, la redencion á metálico, que vosotros juzgareis cosa de detalle, es para mí un principio, y para saber si la redencion á metálico es ó no aceptable, importa ante todo fijar el concepto del ejército, concepto que no puede dar lugar á grandes discusiones si apartándonos de las exigencias de una tradicion censurable, personal ó colectivamente considerada, y cediendo á la influencia de los argumentos que deben determinar nuestras convicciones, nos ponemos de acuerdo acerca de los fines que el ejército haya de cumplir en la sociedad. Cuando hayamos establecido que el ejército no puede ser otra

cosa que lo que ya es en todos los pueblos donde los asuntos militares han llegado á adquirir el sello definitivo del progreso moderno, la escuela militar de la Nacion; cuando estemos de acuerdo respecto de este concepto, é informemos con arreglo á él y en virtud de los fines y tendencias que nos impone la organizacion militar, cuestiones que hoy tienen el carácter de accidente en una reforma fragmentaria de la ley de reemplazos, vendrán á adquirir el que deben tener, presentándose de tal manera ante el pensamiento, que no podamos apartar de ellas nuestra consideracion.

Así evitaremos que el ejército sea el sedimento de la ignorancia y de la pobreza, elevándole en el concepto económico y en el de la instruccion, todo lo cual importa para los altos fines que le asignamos.

Yo quisiera, no que la Comision retirara su dictámen, porque las Comisiones modifican sus dictámenes ante las exigencias de los ultramontanos, pero no acceden nunca á los ruegos de los demócratas, sino que explicara de una manera definitiva y tranquilizadora si la redencion á metálico ha de permanecer, ó si se trata de una reforma transitoria, pues se dice que este es el pensamiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el propósito del Sr. Ministro de la Gobernacion, el plan del Sr. Ministro de la Guerra, y que en breve, por iniciativa del Gobierno ó por iniciativa parlamentaria, va á discutirse aquí una ley completa y definitiva de reemplazos. Si esto último se realiza, yo me felicitaré de haber arrancado esa declaracion, de haber obtenido esa promesa, y no volveré á molestar á la Cámara; en otro caso tendré que extenderme en ciertas consideraciones.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: La Comision ha oido con muchísimo gusto las elocuentes palabras que el Sr. Canalejas ha pronunciado al ocuparse del dictámen que está sometido á la deliberacion del Congreso. Reconociendo como reconocemos todos, en el señor Canalejas y Mendez, no solo una gran aficion á los estudios militares, sino una gran competencia en lo que á ellos se refiere, la Comision tiene el sentimiento de no encontrarse de acuerdo con S. S.

Ha dicho el Sr. Canalejas que el Gobierno y la Comision no han estado conformes en lo que se refiere á este dictámen; y respecto de este punto diré á S. S. que el proyecto, como todos los proyectos que tienen que pasar por diversos trámites y someterse al criterio de diversas corporaciones, siendo por todas analizados, ha recibido aquellas reformas que son compatibles con el espíritu de aquellos que los presentan y con el espíritu de aquellos que los estudian. No existe variacion esencial ninguna entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision. Yo creo que el Sr. Canalejas no podrá marcar las diferencias sustanciales que presume ver entre uno y otro trabajo. Por consiguiente, quedan desvanecidos los cargos que ha hecho S. S. á la Comision respecto á diferencia de criterio y á presiones por parte del Gobierno; y conviene dejar esto bien sentado, para que sepa el Congreso que los indivíduos que componen la Comision del proyecto de reemplazo del ejército tienen la independencia de criterio suficiente para no dejarse influir por otras consideraciones que las que aconsejen la razon y la ciencia.

Ha dicho tambien el Sr. Canalejas que la Comision habia desistido de una reforma propuesta por el señor Ministro de la Gobernacion, referente á las órdenes religiosas y á las escuelas católicas. La Comision en este punto ha conservado íntegro el texto de la ley de 1878. No ha cedido ni podia ceder á las exigencias del Sr. Pidal. Esta es la primera vez que se nos acusa en este Congreso por complacencias con el partido conservador y con el partido ultramontano, porque precisamente los cargos se nos han hecho siempre en sentido contrario. Se ha dicho que el Gobierno cedia más bien á las aspiraciones y las tendencias de la democracia, que á las aspiraciones y á las tendencias de aquellos partidos; cuyo cargo, dadas nuestras ideas y nuestros antecedentes, es para nosotros ménos molesto que el que nos hace el Sr. Canalejas.

No ha sido tampoco por temor al discurso del señor Pidal, porque el Sr. Pidal en esta materia poco podia decir, á pesar de su notoria elocuencia, pues lo que está establecido aquí y en todas las Naciones de Europa respecto á este punto, puede considerarse como un caso de legislacion comun. En casi todos los países viene á suceder exactamente lo mismo que lo que en España sucede con respecto á este punto de la ley que se discute.

Ha preguntado S. S. si la redencion á metálico se adopta en el proyecto como una medida transitoria ó si ha de regir definitivamente. Como ley, mientras no se modifique tendrá que regir forzosamente; pero el propósito del Gobierno y el propósito de la Comision es que desaparezca la redencion y que se establezca de una manera definitiva el servicio general obligatorio. Este es nuestro pensamiento, y si en vez de haber hecho un trabajo breve y concreto con el único y exclusivo propósito de poner en armonía la ley de reemplazos del ejército con el nuevo proyecto de organizacion que está sometido tambien al exámen de otra Comision, hubiera recibido el encargo de hacer una nueva ley, desde luego en ese punto, como en otros varios, habria consignado otras reformas que aconseja la razon moderna y de que carece la ley vigente.

Dice el Sr. Canalejas que la sustitucion y la redencion no existen más que en Turquía, y en esto no ha estado S. S. exacto. Existe tambien en Bélgica, país eminentemente liberal, y existe en Inglaterra. Sin embargo, en el dictámen de la Comision, como habrá observado S. S., ha desaparecido la sustitucion, y ha desaparecido por dos conceptos: el primero, porque se ha considerado la sustitucion como un procedimiento poco moral dentro del sistema de la redencion; y segundo, porque estableciendo la nueva organizacion que todos los que no ingresen en el ejército activo han de pertenecer primero á los batallones de depósito, pasando luego á la reserva, se daria el caso de que uno que se hallase en clase de recluta disponible pudiera venir á sustituir á un soldado que esté en el ejército activo, y por eso se ha suprimido, dejando únicamente y como medida transitoria la redencion á metálico, que la Comision espera se suprimirá tambien cuando llegue la discusion de una nueva ley de reemplazos. Pero cree que las condiciones de nuestro ejército, dada su actual organizacion, no son las más á propósito para llegar de una manera inmediata á esta reforma, porque se tropezaria con los inconvenientes de que en un mismo regimiento, las personas de cierta cultura y de cierta ilustracion no podrian vivir confundidos con hombres que, aunque no ménos honrados, son de muy distintas costumbres. Será, pues, necesario dar una organizacion diferente al ejército, cuando se quiera establecer como ley ese principio, con objeto de que indivíduos de

determinadas clases sociales y de ciertos hábitos puedan ingresar en el servicio militar sin sufrir grandes molestias, y cumplir el sagrado deber de defender la Pátria.

El servicio obligatorio, que no ha sido posible consignar para tiempo de paz por las razones expuestas, se ha consignado para tiempo de guerra, lo cual no estaba antes en la ley de reemplazo; y yo creo que esto es un gran adelanto en el sentido de plantearle en un plazo no lejano definitivamente. La ley del año de 1856 estableció la redencion en absoluto; la ley de 1878 no la admitia sino con ciertas excepciones, porque ya restringia los casos de la redencion, y en ésta viene ahora á suprimirse en absoluto para el caso de guerra. Se ve, pues, que ha habido un progreso constante desde el año 1856 acá, y creo que en la nueva ley de reemplazo que llegue á hacerse desaparecerá por completo la redencion en todos los casos.

No me extiendo más.

No sé si por olvido involuntario habré dejado de contestar alguno de los puntos tratados por el señor Canalejas; si ha sido así, ruego á S. S. me lo recuerde, para ver si tengo el gusto de contestarle de nuevo con más acierto y fortuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Muy pocas palabras tengo que decir en contestacion al discurso del Sr. Canalejas, porque ya el indivíduo de la Comision que me ha precedido ha contestado satisfactoriamente á todas las observaciones que ha hecho S. S., referentes al dictámen de la Comision, y así me ocuparé solo del punto que se refiere más esencialmente al Gobierno

Empezó diciendo S. S. que en la prensa se anunciaba la retirada del proyecto de organizacion. Yo en estos dias, con asistir á la sesion, y además con el necesario despacho de mi departamento, no he tenido tiempo de enterarme de lo que dicen los periódicos, aunque yo tengo siempre mucho gusto en leer todo lo que dicen y que se relaciona con el ramo de Guerra, pues muchas veces se hacen indicaciones convenientísimas. Por consiguiente, ignoraba que los periódicos hubieran hablado de esto. Yo no sé qué orígen pueda tener esa noticia; puede suceder muy bien que consista en que algunos me han censurado juzgando que no he procedido dentro del artículo de la ley constitutiva del ejército que se refiere á organizacion, tal vez porque lo interpreten en el sentido que real y verdaderamente tiene; es á saber: que todo proyecto de organizacion cae dentro de las facultades del Gobierno el resolverlo, siempre que no altere el presupuesto del Estado.

Yo solamente por cumplir, en mi concepto, estrictamente la letra, y dar una prueba de deferencia á las Córtes, he traido el proyecto de ley de organizacion; pero aprobada la ley de reemplazos, aprobado el presupuesto y aprobada la fuerza del ejército durante el año, en realidad no necesitaba el Gobierno más autorizaciones para plantear por sí la reforma de la organizacion si lo tuviera por conveniente. Pero hasta ahora no se ha tratado del pensamiento que indicaba S. S., y esta es la primera vez que he oido que se ha hablado de eso. Yo he creido que debia traer aquí el proyecto de organizacion para que fuese un complemento de los demás proyectos que se han traido; pues cuando se forman proyectos por los cuales se exige algun sacrificio más al país, me parece natural darle una justificacion y decirle las razones por qué se le piden más sacrificios. No ha sido, pues, un capricho del Ministro de la Guerra el traer dicho proyecto, sino que ha habido verdaderas razones para traerle. Y repito que yo ignoraba completamente la noticia que nos ha dado el Sr. Canalejas.

Despues de esto, S. S. hizo alusion al orígen de los proyectos de ley de organizacion y de reemplazo. El proyecto de organizacion está firmado por *Arsenio Martinez de Campos*. Este es el Ministro de la Guerra, y éste es quien en absoluto responde de ese proyecto, sin que tenga que contestar al Sr. Canalejas sobre si antes ha consultado ó no con una altísima persona, ó con un oficial del Ministerio, ó con una persona completamente ajena á la carrera militar.

Pero yo creo que el Sr. Canalejas no me negará la suficiencia necesaria para una cosa tan sencilla y lógica como es ese proyecto de ley, pues aunque me falte para muchísimas cosas, aunque me falte tal vez para explicarlas y defenderlas, no me falta para traducirlas en unos cuantos artículos de un proyecto de ley. Por lo tanto, yo protesto altamente contra la idea que ha emitido el Sr. Diputado Canalejas. Para esta Cámara el proyecto de reforma de organizacion es solo del Ministro de la Guerra.

El proyecto de ley de reemplazos es del Ministro de la Gobernacion, y de él responde tambien en absoluto, aunque haya tenido por conveniente oir al Ministro de la Guerra en aquellos puntos que se relacionan con el ejército. Y de ambos proyectos responde, además de los dos Ministros respectivos, el Consejo de Ministros, que los ha discutido ámpliamente.

Pero de cualquier lado que hubiese venido el proyecto, si á mí me habia parecido bueno, yo le hubiera tomado, porque en estas cosas sabe el Sr. Canalejas que se ha estudiado mucho, pero se ha inventado poco; se mejora algo, pero no se hacen invenciones notables, ni convendria tal vez, y yo no quiero pasar como inventor de una cosa, aunque esta sea tan sencilla, una simple modificacion aconsejada por la experiencia, como es la de que hoy se trata, pues solamente es un pequeño paso dado respecto de la ley de 1878, cosa que no merecia ni siquiera discutirse aquí, si no fuera porque es una variacion respecto al tiempo de servicio que se hace en aquella ley. Por consiguiente, yo creo que el Sr. Canalejas está completamente equivocado en sus apreciaciones.

Luego ha hablado el Sr. Canalejas de ciertas influencias que ha habido aquí y de la presion que se puede ejercer. Yo creo que el Sr. Canalejas no ha estado exacto en este punto. No ha habido semejantes influencias; el Ministro de la Guerra ha discutido con la Comision la cuestion de la ley de reemplazos, porque todavía no hemos entrado en la organizacion; pero no todos los indivíduos del ejército pensamos del mismo modo en la cuestion de organizacion y en todas las demás técnicas. Yo creo que si se reunen seis, aunque cada uno de ellos esté conforme en determinados principios, en el desarrollo de cada uno de esos principios habrá pequeñas modificaciones ó variaciones de opinion. Pues esto ha sucedido á la Comision y al Ministro de la Guerra; ha habido algunas ligeras modificaciones, pero que no han cambiado en nada la esencia del proyecto.

Yo creo que ningun proyecto de ley que venga á las Córtes sale de ellas sin sufrir algunas ligeras variaciones, y así ha sucedido con este proyecto. Se ha

discutido en la Comision; se han procurado convencer unos á otros; se ha llegado, todos inspirados en el deseo del acierto, á un comun acuerdo, y el resultado de ese acuerdo es el dictámen que la Comision trae para discutir aquí. Por lo demás, repito que no ha habido ninguna clase de influencias. Los indivíduos de la Comision tienen tal independencia, están tan poseidos de sus deberes y de los privilegios que su cargo les concede, que no hubieran podido ceder á la presion de nadie. Todas esas conversaciones de los pasillos, todas esas murmuraciones del salon de conferencias, permítame que le diga al Sr. Canalejas, aunque las ha traido con mucha consideracion y las ha presentado en muy buena forma, permítame que le diga que á mi juicio, yo respeto el suyo, no son argumentos para presentarlos aquí en contra del proyecto; porque si S. S. se considera con una independencia suma, no debe hacer el agravio, ni á los indivíduos de la Comision ni al Gobierno, de creer que no puedan tener la misma independencia que S. S. Comprendo que esto lo ha dicho más bien S. S. como una frase retórica que no como resultado de un verdadero convencimiento de este aserto.

Respecto de las modificaciones que se han hecho en algunos artículos de la ley en punto á religiosos y en punto á la sustitucion, como el Sr. Ministro de la Gobernacion creo que tomará parte en este debate, me dispensará el Sr. Canalejas que no sea yo quien le conteste en este particular. Pero sí le diré que estoy completamente conforme con las ideas emitidas por el Sr. Becerra Armesto respecto de la dificultad, que es casi imposibilidad, de pensar en suprimir por ahora la redencion. Hoy, con este proyecto, creo que el Gobierno ha dado un gran paso, pues por él se impone al que se redime la obligacion de servir á su Pátria en caso de guerra, de acudir á las asambleas, ya como recluta disponible, ya en los batallones de reserva. Antes, sabe el Sr. Canalejas que desde el momento en que un mozo se redimia, para él ya habia concluido toda obligacion, y hoy no sucede así, pues hoy se le redime únicamente de las molestias que se le pueden ocasionar con los años que se le obligaria á permanecer en las filas, pero no se le redime de la obligacion de servir á la Pátria en casos dados.

Y si en otros países la redencion no está establecida en esta forma, el Sr. Canalejas, que tiene gran aficion á estas cosas, y que por cierto se dedica á ellas con gran aprovechamiento, sabrá que la redencion, en una forma ó en otra, existe en casi todas las Naciones de Europa. Para suprimir la redencion, y no hago más que indicar esta idea, porque quiero imitar á S. S., que no ha hecho un discurso largo, aunque tiene ilustracion, conocimientos y grandes medios para haberlo hecho si lo hubiera deseado; para suprimir la redencion es necesario preparar al país y al ejército, al ejército sobre todo, en la instruccion.

Hácia ese principio vamos todos caminando; pero me permitirá el Sr. Canalejas que le diga que es necesario no marchar muy de prisa, á fin de que las costumbres se vayan sin obstáculo estableciendo. Yo he sido partidario del servicio obligatorio, aunque no lo haya consignado nunca en ninguna parte, ni lo haya dicho hasta ahora; pero lo ocurrido en el ensayo que de esto se hizo en 1873 me detuvo un poco, sin separarme de mi primitiva idea. Ví entonces que los que hoy pudieran redimirse en realidad no llegaron á servir en el ejército; y si mañana se estableciera el servicio obligatorio y se tratara de un hijo ó de un hermano del Sr. Canalejas, S. S. quizá seria el primero en ir á buscar á un general ó á un jefe amigo suyo para hallar la manera de suavizar el servicio de su recomendado ó pariente. Esto no lo digo como una afirmacion; no digo que S. S. lo hiciera; pero es la verdad que ha sucedido y que puede suceder, que sucederá, porque hay todavía alguna repugnancia al servicio de las armas, si bien esa repugnancia es menor cada dia, y es de esperar, por lo que en el dia sucede en comparacion con años atrás, que pronto desaparezca.

La verdad es que todos esos indivíduos de las clases llamadas favorecidas con el servicio militar obligatorio, mientras las costumbres no se modiquen aun más, vendrian á ser escribientes, ú ordenanzas, ó asistentes figurados, y permanecerian en sus casas. Esto fué lo que pasó en 1873, y puedo asegurárselo á S. S., porque lo ví de cerca.

Cuando se complete la instruccion, cuando se mejoren los cuarteles, cuando se vaya formando la opinion, entonces podrá suprimirse en absoluto la redencion; hoy no conviene suprimirla, porque el ejército tiene necesidad de reenganches, y no podria haber reenganches sin que existiese la redencion, y no habiendo reenganches seria muy difícil que hubiera clases.

Así, pues, si ahora de pronto se suprimiera la redencion, habria necesidad de traer al presupuesto alguna partida de cierta consideracion, para que pudieran concederse algunas ventajas, algunos premios á las clases. Su señoría, que es tan ilustrado, comprenderá fácilmente que, dada la tendencia de que los indivíduos sirvan poco tiempo en el ejército, no es posible que haya clases instruidas, y es absolutamente indispensable buscar algun medio para que los sargentos y cabos continúen en el servicio más tiempo que los dos ó tres años que los quintos deben permanecer en él. No basta por sí sola la instruccion de los oficiales para que el ejército marche como corresponde; es necesario que haya tambien clases perfectamente instruidas en sus obligaciones, clases que sean veteranas, que lleven algun tiempo de servicio, que tengan perfectos hábitos militares. Esta es la razon que ha tenido el Ministro de la Guerra para creer que no debia suprimirse inmediatamente la redencion.

Un punto tocó S. S. al principiar su discurso, cual es el relativo á la precipitacion con que supone ha venido aquí este proyecto de ley, y á la tendencia que tambien supone S. S. que existe de que no vengan á discutirse con detencion en la Cámara los proyectos que se refieren á asuntos militares. Podria tal vez deducirse por alguno, de lo que ha dicho S. S., como un cargo al Ministro de la Guerra, que procuraba rehuir la discusion valiéndose de este medio. Su señoría sabe perfectamente que el Ministro de la Guerrra, aunque conoce que carece de datos parlamentarios y que le convendria mucho no usar de la palabra, sobre todo despues de un orador tan elocuente como S. S., no por eso deja de comprender las obligaciones que su cargo le impone. Por eso, cumpliendo con su deber, viene, aunque con sentimiento, á hacer uso de la palabra en esta Cámara, y no trata de eludir de ninguna manera este compromiso, procurando cumplir con los medios de que dispone.

Lo que haya habido aquí de precipitacion, no lo ha buscado el Ministro de la Guerra. Estamos hoy á 24 de Diciembre; la mayor parte de los Sres. Diputados

están deseando ir á ver á sus familias y pasar estos dias en sus casas; esta es una costumbre antigua entre nosotros, y sin duda por estas razones, en el deseo de que este proyecto fuera ley, tal vez haya podido haber un poco de precipitacion para discutirlo.

Dijo S. S. tambien: ¿y qué necesidad hay de abreviar los plazos si en el artículo adicional se consigna que las operaciones del inmediato reemplazo, aunque se hagan en la fecha que consignaba la ley del 78, no impedirán que los mozos ingresen en el servicio en las condiciones de esta ley?

Le voy á contestar á S. S. En el proyecto de ley que se discute algunos de los plazos de las operaciones preliminares de la quinta han pasado ya; pero el Gobierno tiene un completo interés en que este proyecto se eleve á ley antes del primer domingo de Febrero, que es el dia en que se verifica el sorteo en los pueblos, porque cree que una vez designados los indivíduos que habrán de venir al ejército no se puede dar efecto retroactivo á la ley. Podria dársele en cuanto á los plazos, y el artículo adicional responde á la duda de si porque hayan empezado las operaciones del alistamiento, la ley podria ó no tener aplicacion. Pero aquí de lo que se trata, lo que se desea es que este proyecto sea ley antes del primer dia festivo de Febrero, que es el dia del sorteo.

No sé si he dejado de contestar á alguna de las indicaciones del Sr. Canalejas; si así fuera, S. S. se servirá indicármelo, si lo tiene por conveniente, y yo tendré mucho gusto en ampliar mi contestacion.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señores Diputados, no pienso terciar en este debate; pero mi querido amigo el Sr. Canalejas ha tenido la bondad de aludirme diciendo que hubiera tomado parte en él si no hubiera venido con tanta precipitacion. Es cierto que este proyecto se ha presentado con cierta premura, y tanto por esto como por el estado de mi garganta no he de tomar parte en la discusion. Además, la Cámara conoce mis opiniones sobre el reemplazo del ejército, pues he tenido el honor de presentar una proposicion sobre organizacion militar, que en su dia se discutirá. La ley de reemplazos, en mi opinion, es una de las cuestiones más delicadas que pueden presentarse á unas Córtes, pues por una parte se roza con la educacion del pueblo y con los intereses de la industria y del comercio, y por otra con las condiciones que debe tener un ejército para defender la independencia de la Pátria; y digo la independencia de la Pátria, porque tengo el convencimiento de que esta debe ser la mision del ejército. Muchas veces he oido hablar aquí de que el ejército se necesita para sostener el órden interior, pero yo entiendo que esta no es su mision sino en casos muy graves. Yo, de la misma manera que Wellington, que no será atacado de anarquista, opino que el ejército no debe llamarse más que en casos extremos cuando se trata de luchas entre los ciudadanos de un mismo país.

Pasando á otro punto, saben todos los señores que tienen la bondad de oirme, que yo no he opinado nunca por la redencion ni por que nadie se excluya del servicio, y eso lo hago constar en uno de los artículos de la proposicion que he presentado, en que se dice que si álguien por su vocacion ó por la carrera á que se dedica tiene repugnancia á ver correr la sangre, podrá encontrar ocupacion en las ambulancias ó en otros puntos. Cuando vemos que el hijo de viuda, que el hijo de padre sexagenario, que deja á su familia en la miseria, es llamado, y bien llamado al servicio cuando la Pátria lo necesita, no podemos ménos de protestar contra toda clase de exclusiones. En cuanto á la redencion, debo confesar, con gran sentimiento mio, que no me han convencido las razones que he oido exponer en este corto debate, y en su dia me reservo demostrar que si la redencion no es conveniente bajo el punto de vista de la equidad y la justicia, si se ha de dar al servicio de la Pátria el aspecto y el carácter de una contribucion como otra cualquiera, tampoco lo es bajo el punto de vista del ejército, que no tendrá uno de los elementos que le son más necesarios, el de la respetabilidad, mientras no acudan á él todas las clases.

Tocado este punto por encima, y reservándome el derecho de exponer mis ideas en otra ocasion, como antes he dicho, porque entiendo que la España, aun cuando hoy no se prevea, necesita pronto soldados, toda vez que el país que no sabe defenderse ni hacerse fuerte en las armas tampoco lo es en lo demás y no tiene condiciones de existencia, yo, en atencion al estado de la Cámara y por puro patriotismo, renuncio á la palabra, de que pensaba usar con algun detenimiento.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Para manifestar al Sr. Becerra que en principio estamos completamente conformes; pero como S. S. ha hecho un estudio muy detenido del asunto y ha ofrecido tratarle con más detencion, yo le suplico me dispense que no le conteste más ahora, reservándome como se ha reservado S. S., para cuando llegue el momento que ha indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Señores Diputados, confieso que cada dia voy cobrando mayor aficion á los asuntos militares y tengo más vivo deseo de debatir con el Sr. Ministro de la Guerra, porque me ha honrado con tan inmerecidos elogios, que por grande que sea mi modestia, el estímulo de sus alabanzas ha de obligarme grandemente á que persevere en mis aficiones, sin que pueda aceptar, aun cuando agradezca, tales elogios. Esa exculpacion que de su carencia de dotes oratorias hacia el señor general Martinez Campos, era tanto más innecesaria, cuanto que yo no he tenido nunca el mal gusto de censurar á S. S. porque entienda carece de esas dotes, antes bien, exponiéndome á incurrir en sus censuras, le he alabado por estas cualidades. Y hecha esta ligerísima indicacion de carácter puramente personal, para que se desvanezca la más remota idea ó la más leve sospecha que pueda abrigar S. S. acerca de la sinceridad con que yo le elogio y aplaudo, paso á rectificar someramente el discurso del Sr. Ministro de la Guerra, esperando que el digno indivíduo de la Comision, cuyo discurso he de rectificar tambien, no tome á mala parte que yo dé preferencia al Ministro, recordando aquel aforismo francés: *á tout seigneur, tout honneur*.

Tiene razon que le sobra el Sr. Ministro de la Guerra. Prestábase el asunto á un ámplio debate, y hubiérame holgado mucho en desenvolver aquellas ligeras

explicaciones que antes expuse, si no se hubiera procedido con una precipitacion que por segunda y tercera vez censuro, pues entiendo que traer un asunto de esta importancia á la Cámara, someterlo al exámen de una Comision, leer el dictámen de esta Comision ayer á las siete de la tarde, no distribuir á nadie el dictámen y hoy á primera hora someterlo al debate, es un procedimiento irregular. Yo me permitiria suplicar que no se perseverara en este procedimiento, porque claro es que sobre los términos generales de la discusion, todo Diputado que pide la palabra debe tener algun conocimiento; pero el detalle, pero la organizacion del pensamiento de esta Comision, que por cierto ha modificado el proyecto del Gobierno, esto no puede en manera alguna ser asunto de debate si no ha sido antes objeto de estudio siquiera por veinticuatro horas, y yo confieso que no he dispuesto para ello ni de veinticuatro minutos.

Yo comprendo como S. S., que este dia 24 de Diciembre tiene cierta solemnidad, y siento solo que se haya amargado para mí obligándome á molestar á la Cámara en un debate sin preparacion alguna para corresponder á las exigencias que ella tiene derecho á formular á cuantos tercian en las controversias que aquí tienen lugar, y que tambien sea dia amargo para los pobres reclutas destinados á Ultramar, cuyas familias los abrazarán hoy acaso por última vez, pues hoy deben salir del puerto de Cádiz.

Yo hubiera deseado que esta consideracion que pesa en el ánimo del Sr. Ministro por lo que á nuestros debates se refiere, hubiera influido tambien en su espíritu para no hacer arrancar de España á todos esos séres desgraciados que van á arrostrar las inclemencias del clima.

Yo desearia que el Sr. Ministro de la Guerra consigo mismo se pusiera de acuerdo en dos afirmaciones contradictorias, porque mientras que de un lado S. S., siguiendo en esto la doctrina de uno de los individuos de la Comision, y quizá de toda la Comision, entiende que el dictámen que hoy se debate representa un gran adelanto, nos dice por otra parte que es una variacion de escasa importancia, que no hay ninguna modificacion de bulto, y que despues de todo, no hemos venido más que á corregir insignificantes accidentes de la ley de reclutamiento. Pues si esta es una cosa grande para la reforma, no es accidente ni detalle; y si es asunto de detalle, bien pudo S. S. reconocerlo y confesarlo conmigo.

El Sr. Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de garantizarme que el proyecto de organizacion militar se debatirá ámpliamente, y entonces abordaré el asunto con aquella extension que el Sr. Ministro de la Guerra, en uso de un perfecto derecho, me ha censurado, diciéndome que ya me consideraba hombre capaz de hacer largos discursos, sin duda recordando aquel largo discurso con que cierto dia le molesté. Yo no decia al Sr. Ministro de la Guerra que no retirara ese proyecto solo porque sea su espíritu tan condescendiente y tan grande su bondad, sino porque no puede retirarlo de la Cámara y plantearlo por decreto, pues aparte de que el art. 26 de la ley constitutiva se presta á diversas interpretaciones, hay que tener en cuenta que en el presupuesto no se ha autorizado al Sr. Ministro para llevar á cabo ciertos gastos ni para exigir determinados desembolsos, sino á condicion de que las Córtes aprueben el proyecto de reforma de la organizacion militar. Y como el Sr. Ministro de la Guerra, para desdicha mia, cuando tengo la honra de debatir con él, mezcla con los argumentos doctrinales algunas consideraciones de carácter puramente personal, entendiendo que hay en mí algo de agresivo hácia S. S. (lo cual es inexacto), ó dando rienda suelta al enojo que siente (lo cual no me explico), he de decirle que le creo capaz, no de redactar ese proyecto de reforma de organizacion del ejército, que estoy de acuerdo con S. S. en que nada vale, nada significa ni tiene importancia alguna, sino capaz de acometer empresas más grandes, capaz de hacer un verdadero proyecto de reforma de organizacion militar que abarque todos los puntos á que debe extenderse una reforma tan importante y tan trascendental.

Y tanto más creo á S. S. capaz de esta empresa, cuanto que S. S. nos ha dicho que tiene por costumbre consultar detenidamente sus proyectos, y al lado de su señoría se halla un militar que ha dado pruebas de que sabe redactar estos proyectos; y auxiliado S. S. por el digno Subsecretario de la Guerra, á quien aludo, claro es que no necesitaba apelar al concurso del altísimo personaje á quien se refiere la prensa. Su señoría decia que no tenia obligacion de satisfacerme acerca de si ha consultado efectivamente con aquel alto personaje, y que en todo caso ejercitaba un perfecto derecho. Basta á mi objeto que conste, señores generales que teneis asiento en esta Cámara, y señores militares todos de la mayoría, que este proyecto no es obra de un altísimo personaje, sino que nace de la inspiracion directa del Sr. Ministro de la Guerra, para que así podais desembarazaros de ciertos temores que en vuestras conversaciones particulares manifestais, suponiéndoos cohibidos porque á este proyecto se le asigna una altísima inspiracion, extraña al Gobierno y extraña á la Cámara.

Por lo demás, ya sé yo que las modificaciones del reemplazo, y así lo reconocí, son del Sr. Ministro de la Gobernacion, y que si el Sr. Ministro de la Gobernacion no interviene en el debate, es porque tiene, como yo, el convencimiento de que al Sr. Ministro de la Guerra le sobran dotes y condiciones para defenderlo por sí solo, no porque le niegue la paternidad.

Ya sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha asistido á la Comision para debatir el asunto; y por consiguiente, no habia yo de hacer hincapié en una division de orígenes dentro del Gobierno; porque lo que á mí me interesa poner de relieve ante la Cámara y ante el país, es que los proyectos militares son hijos del pensamiento y de la voluntad del Gobierno y que no proceden de imposicion extraña ni superior alguna.

El Sr. Ministro de la Guerra tampoco tenia necesidad de manifestar su desacuerdo con diferentes militares dentro y fuera de la Cámara en asuntos técnicos y profesionales; porque ese desacuerdo, sin que S. S. lo hubiera dicho ni yo indicado, no lo sospechaba, sino que lo conocia todo el mundo.

Y viniendo concretamente á la cuestion de redencion á metálico, porque siguiendo el ejemplo del señor Ministro de la Guerra, quiero ser muy breve, he de rectificar una declaracion importante de S. S. El Sr. Ministro de la Guerra, contradiciendo el aserto que yo habia establecido, me indicó que la redencion bajo una ó bajo otra forma existe en todos los países de Europa, no con este nombre, sino disfrazando el hecho con formas y apariencias que despues de todo no conseguian desvirtuarlo por completo. Su señoría se referia, por ejem-

plo, al voluntariado francés y otras instituciones análogas establecidas en la misma Alemania. Pero en primer lugar S. S. olvidaba aquí una consideracion de gran importancia, y es, que, como decia Napoleon I, lo que nos interesa no es tener masas para combatir, sino soldados con todas las condiciones y con todas las exigencias de un espíritu y de una instruccion militar completa: y desde el momento en que se admita la redencion á metálico para el tiempo de paz, como S. S. dice y es verdad, no para el tiempo de guerra, si estos soldados no reciben ninguna instruccion ni tienen costumbres ni hábitos militares, ¿de qué provecho, de qué utilidad serán tales masas, cuando de ellas pretenda hacerse uso en el momento de la guerra? Su señoría no salva, S. S. no resuelve el conflicto: de manera que deseando dotar al país de un gran ejército que responda á las exigencias de los ejércitos modernos y que esté en relacion con el número y con el contingente de los ejércitos extranjeros, ha desatendido una consideracion de gran importancia, que es la de que no puede realizarse este ideal en la guerra, porque para que el soldado llegue instruido y en las condiciones militares á luchar, es necesario que en la paz haya adquirido toda aquella preparacion, toda aquella solidez de instruccion, aquellos hábitos de obediencia, etc., que son menester para que sea útil en la guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra, que es un hábil militar, seria el primero en rechazar una masa informe y poco instruida, porque no podria satisfacer las grandes aspiraciones, las grandes exigencias de la guerra; mientras que los voluntarios de un año en Francia, fijándonos tan solo en la Nacion vecina, reciben instruccion militar, aparte de la instruccion que se exige para el ingreso, porque allí no se da el privilegio solo al dinero, sino á la instruccion; y si de privilegio se trata, claro está que el privilegio á la instruccion lastima ménos la dignidad del pueblo, engrandeciendo los sentimientos del ejército, que el privilegio del oro.

En un año de servicio, las clases estudiosas, que empiezan por prestar grande concurso al ejército mediante el contingente de su instruccion, en rigor pueden adquirir todas aquellas condiciones que son menester para que en el momento de la lucha sirvan igualmente que los soldados que no habiendo tenido su capacidad de instruccion ó de fortuna prestaron sus servicios en el ejército más tiempo.

Otra consideracion tambien de importancia que me he de permitir someter al Sr. Ministro de la Guerra, terminando con ella la série de ligeras rectificaciones que voy á consignar. Esta observacion es que al examinar el presupuesto de Guerra es necesario tener en cuenta tres cosas: primero, el importe del presupuesto que se estudia; segundo, los antecedentes del pasado; tercero, los fines del porvenir, las aspiraciones de la Pátria. Claro está que si nosotros no tenemos un ejército con las condiciones de suficiencia necesarias para hacer frente á determinados eventos, tendremos luego que contraer las grandes deudas á que dén orígen una guerra civil desusadamente prolongada ó una guerra extranjera funestamente concluida.

Me explicaré más claro. Si cuando estalló la guerra carlista hubiéramos tenido los elementos necesarios para ahogar en su gérmen, en su nacimiento la guerra, hubiéramos economizado grandes sumas que se podrian distribuir perfectamente en varios ejercicios para atender á las necesidades del ejército. Si Francia hubiera estado dispuesta para la guerra con Prusia, aun aumentando su presupuesto (dejando á un lado que aquel presupuesto era deplorable por el gasto que representaba), se hubiera evitado la deshonra y las desdichas que le atrajo su derrota y vencimiento por Prusia, y hubiera sido suficiente y sobrada compensacion el evitarse esto, para las sumas que anualmente hubiera tenido que invertir en perfeccionar las condiciones de su ejército.

No olvide esto el Sr. Ministao de la Guerra, porque en la actividad de la vida contemporánea no es fácil prever sucesos que quizá están más próximos de lo que se cree, y pudiéramos por economías imprudentes, segun manifesté al explanar mi interpelacion sobre el estado del ejército, comprometer el porvenir de nuestra Pátria y desprestigiar nuestras instituciones.

Y no hablo para nada, porque, repito, quiero cerrar con éste la série de mis argumentos, de aquel cargo que S. S. dirigia á la República...

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que está rectificando.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Señor Presidente, mi propósito era, y sigue siendo, rectificar y no consumir un nuevo turno. Desde luego acepto la advertencia de S. S., porque no he venido á hacer un discurso, sino á consignar ciertas protestas en breves términos. Me concretaré, pues, á los límites de la rectificacion. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No he querido hacer cargo ninguno.) Me referia, Sr. Ministro, al fracaso del ensayo del servicio general obligatorio; pero no hemos de entablar un diálogo, ni de incurrir, que no quisiera, en el desagrado del Sr. Presidente, y doy por terminada mi rectificacion en lo que se refiere al Sr. Ministro.

Paso ahora por cortesía, nada más que por cortesía, á decir pocas, muy pocas palabras, contestando al discurso, como de S. S. elocuente, del Sr. Becerra Armesto.

Una rectificacion importante me interesa aclarar, y como es una rectificacion, estoy seguro que el señor Presidente no ha de llamarme al órden. El Sr. Becerra Armesto atribuyó á los demócratas (voy á atenerme á los límites estrictos de la rectificacion) el concepto, la afirmacion general de que el Gobierno se inclinaba y se mostraba afecto á sus doctrinas y á sus principios; y como yo hubiera dicho cosa contraria, dolióse gravemente de esta contradiccion S. S. Por cuenta propia, y rectificando ese concepto de S. S., habré de decirle que algunos amigos mios entienden que en esta y en otras muchas cuestiones el Gobierno muestra mucha más aficion á los procedimientos conservadores que á los procedimientos democráticos, aun cuando la mayoría de sus indivíduos antes era muy liberal, cuando estaba en las filas de la oposicion.

Yo sé, aunque poco, lo bastante de estas cosas para conocer la importancia de los hechos que ha aducido el Sr. Becerra Armesto refiriéndose á Bélgica, por ejemplo; pero me he de limitar tan solo á someter á la ilustracion de S. S. el recuerdo de que Bélgica, como otros pueblos en que está establecido como base ó fundamento de la organizacion militar, ó como tendencia más declarada de esta organizacion, el servicio voluntario, tienen que recibir naturalmente en el desarrollo de todos estos principios ciertas influencias extrañas á las de aquellos pueblos en los cuales se ha organizado ó se pretende organizar el servicio sobre bases distintas de las ya señaladas.

Por lo demás, me alegro, y con esto acabo, del espíritu que informa el pensamiento y que resplandece

en el dictámen de la Comision. Ojalá que á este espíritu atraigamos pronto al Sr. Ministro de la Guerra, para que sea en breve un hecho la supresion de la redencion á metálico, que consideraba yo como una gran vergüenza para nuestra Pátria. Tomo acta del ofrecimiento de que el actual proyecto no será duradero; aun cuando bien puede decirse que para hacer una reforma que no era exigida imperiosamente, puesto que la nueva quinta, segun el artículo transitorio que antes leí, no se someterá á la ley que se haga, para hacer una reforma poco duradera, hubiera sido más sensato no hacer nada, dejando el *statu quo*, y acometer la reforma dentro de dos meses, no estando bajo esta presion.

Y ahora me siento, lamentándome de que en estos dias felices y alborozados de la última mitad del mes de Diciembre, el Sr. Ministro de la Guerra, y si fuese posible desearia alguna explicacion, haya tenido el mal consejo de enviar á Cuba las fuerzas destinadas á la gran Antilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Canalejas en su elocuente rectificacion se ha creido en el caso de rectificar un concepto que á mi juicio no ha rectificado.

Yo he dicho que este Gobierno, lo mismo por la prensa periódica que por los indivíduos de la minoría conservadora, habia sido tildado siempre de inclinarse á la izquierda y de haberse inspirado, por el contrario de lo que S. S. sostiene, en las doctrinas y en las teorías de la democracia. Este punto me parece que no merece discusion, porque es perfectamente notorio y conocido.

Yo siento que los términos del debate, que están reducidos únicamente á una reforma de la ley de reemplazos, no nos permitan darle más extension, para tener entonces el gusto de oir al Sr. Canalejas, cuya inteligencia y cuya ilustracion en esta y otras materias son verdaderamente dignas de elogio. Sí, Sres. Diputados; á mí me asombra y sorprende que el Sr. Canalejas, hombre del órden civil, haya hecho de la profesion militar un estudio tan detenido y tan acabado. Es lástima no haya formado parte de esta Comision ó asistido á los debates, y no haya podido ilustrarla con su claro juicio. Entonces el Sr. Canalejas podria habernos dado mayores muestras de sus muchos conocimientos en esta materia, así como la Comision, aceptando algunas de sus observaciones, y contestando á otras lo que entendiese más acertado, conseguiria realizar un provechoso trabajo en todo lo que se relaciona con tan importante proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, seguramente no necesitareis la protesta de que no voy á pronunciar un discurso; esto se ha dicho constantemente por todos los señores que han tomado parte en el debate, máxime tratándose de personas perfectamente conocedoras del asunto, en virtud de cuyos estudios anteriores han podido meditar á fondo el proyecto que se discute, y que podian haber traido al debate todas sus luces con grande aprovechamiento para la misma reforma que se proyecta y para los que estamos dispuestos á recoger la ilustracion que de sus labios sale.

Encuentro siempre una dificultad, entre las dificultades con que yo tropiezo siempre cuando dirijo la palabra á un público respetable, una dificultad que ahora particularmente aparece en toda su desnudez. Es imposible que los que no están acostumbrados á dirigir la palabra al público comprendan hasta qué punto se impone el espíritu y de qué suerte se dificultan y perturban todas las ideas al tener la perfecta conciencia de que los que le escuchan lo hacen tan solo por oir al orador y como un acto de mera cortesía: en semejantes casos siempre está uno dudando si está dentro de los límites de la prudencia, máxime si, como saben los Sres. Diputados, en esto de usar de la palabra ante el Congreso, si peco en algo, será de excesivamente sóbrio. En esta legislatura no he dicho nada, y eso que se han tratado cuestiones bien graves; pero yo creia de todo punto necesario retardar mi intervencion en los debates, dejando que otras personas más competentes vinieran á decir sus opiniones y á manifestar sus particulares puntos de vista respecto de todas y cada una de las graves cuestiones políticas y sociales que justamente preocupan á la sociedad española. Pero de la misma manera que he guardado esta reserva por razones de alta política, esta actitud respetuosa ha estado siempre pesando sobre mí, y me ha hecho formar una resolucion inquebrantable, resolucion dictada por las conveniencias de mi posicion particular en el seno de la democracia española.

Saben las personas que están dentro de la democracia de nuestra Pátria, saben estas dignísimas personas que por más que todos los demócratas nos inspiremos en todas las corrientes y en todos los conceptos de la revolucion española, y acepten y compartan todas las responsabilidades y todas las soluciones hasta la forma de gobierno proclamada el 11 de Febrero de 1873, esta humilde persona se mantiene un tanto apartado, separado realmente de todos los grupos y parcialidades en que para su desgracia y la del país está dividida la democracia española, por más que todas tengan para con ella un título de simpatía y muchas veces de admiracion; pero esto no es bastante para que yo determine mi actitud en el sentido de una completa identificacion con esas parcialidades. El fundamento que yo pueda tener para obrar así, no es del momento: dia vendrá en que cada cual explique su posicion y defina su actitud. Pero al mismo tiempo que afirmo este apartamiento de los compromisos particulares, afirmo la identidad absoluta de los principios esenciales y de las instituciones comunes á toda la democracia española, y entiendo más, que debieran aunarse los esfuerzos para sostener siempre aquello que viene á ser como la obra comun de estos diez últimos años, el resultado del esfuerzo comun en el cual tenemos comprometidos todos nuestras aspiraciones, nuestro pasado y nuestra honra.

Ahora bien; en esta evolucion de la democracia española hay afirmaciones concretas respecto de soluciones del momento: la democracia española, como todas las democracias europeas, afirma, no ya como principios de escuela, sino como soluciones políticas, tres que son fundamentales: el servicio obligatorio, la instruccion gratuita y el sufragio universal. Yo entiendo que siempre que se ponga en tela de juicio alguno de estos principios verdaderamente fundamentales y salvadores para la democracia, procede una protesta clara y terminante de cada uno de los demócratas, protesta que en el caso presente tiene un carácter respetuoso.

Sucede además que yo tengo respecto de la situacion política actual, una idea que he de exponer fran-

camente. Soy de los contados demócratas que mantienen esto que se ha llamado benevolencia respecto del Gobierno, palabra que quiere decir pura y simplemente, simpatía hácia el Gobierno que sostiene principios y que adopta soluciones liberales que no son absolutamente las mismas que las de la democracia, pero que indican desarrollos en el sentido de nuestras doctrinas. Pues yo entiendo por mi propia cuenta, que esta actitud de benevolencia implica por parte de los demócratas una gran fé, una gran actividad, una voluntad inquebrantable para levantar enhiesta á cada instante nuestra bandera y hacer que no se entienda nunca que esta simpatía llega á ser condescendencia, que nuestro apoyo es adhesion incondicional á situaciones y á Gobiernos de los cuales nos separan principios fundamentales. Y puesto que viene esta ocasion, y puesto que aquí se han hecho otras protestas elocuentísimas por parte del Sr. Canalejas, y no ménos severas por parte del Sr. Becerra, el Congreso me ha de permitir que le diga brevísimas palabras.

No se trata de un discurso, no se trata sino de hacer una protesta respetuosa respecto de dos puntos que vienen á informar, por decirlo así, el proyecto, y que niegan de una manera clara y positiva el sentido y la tradicion de la democracia española. Estos dos puntos son; la redencion á metálico consignada en el proyecto, y el olvido de la condicion del servicio militar obligatorio para los profesos de ciertas órdenes de la religion positiva aceptada por nuestra Pátria. Lo uno, niega el carácter general del servicio militar; lo otro, niega el carácter civil del Estado y restablece un principio de desigualdad combatido por la democracia.

Yo recuerdo que la última hora de la revolucion de Setiembre, su última fórmula vino á determinarse en la célebre Asamblea nacional por medio de tres votaciones, de tres soluciones, que fueron: la abolicion de las quintas; la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, y la República.

De aquellas soluciones, dos han desaparecido y han pasado, de resultas de las vicisitudes de los tiempos: la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico ha continuado, siendo un título de verdadera gloria para nuestra Pátria. Respecto de la primera reforma que ha desaparecido no he de decir ahora nada por respetos fáciles de comprender: respecto de la segunda he de decir que ensayado el servicio obligatorio por un lado, y ensayado tambien el servicio voluntario en forma inadecuada, no por esto se entiende que hemos renunciado á tal reforma; por el contrario, propio es de las cosas humanas el que fracasen; pero los fracasos solo sirven para que los hombres de fé, de voluntad inquebrantable corrijan los errores cometidos al aplicar su pensamiento y sus ideas fundamentales.

Ahora bien; notad, señores, cómo los principios son los que sostienen al hombre, cómo los principios quedan en medio de la balumba de los intereses y de las contradicciones del momento, y cómo hoy, al afirmar un principio incontestable, aunque negado en otro tiempo, cual es el del servicio obligatorio, se consigna sin embargo una excepcion. ¿De qué manera puede suceder esto? Yo he oido expresarse aquí al general Martinez Campos, quien con la sinceridad y hasta el candor que caracteriza á S. S. cuando habla de ideas que tiene profundamente arrraigadas, ha dicho que cree en la bondad del servicio obligatorio, pero que en vista del fracaso momentáneo de 1873, no lo consigna en esta ley. Su señoría ha olvidado las circunstancias de aquella época, y ha venido á negar en redondo, á condenar en absoluto el servicio obligatorio. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No es eso.) Ya sé yo que S. S. hace la protesta de que mantiene el principio; pero al propio tiempo lo niega en el proyecto.

Notadlo bien, Sres. Diputados: esta redencion á metálico ha nacido en virtud de una idea sustancial de la sociedad en cuyo seno se abolieron las quintas y las redenciones á metálico. Ya la sociedad española tiene el primer momento, cuya encarnacion genuina es la Constitucion de 1812, y la solucion de aquel período revolucionario está en aquel art. 2.° de la Constitucion doceañista, que declara que la Nacion no es patrimonio de ninguna familia ni de ninguna persona, con lo cual queda derogado el principio de los señoríos y de la tradicion de los Reyes. Viene el segundo período de 1834, en el cual nace el régimen constitucional, y vienen aquellas medidas complementarias por medio de la desamortizacion, y aquella sociedad que tiene el régimen representativo trae á su seno el haber negado los principios de igualdad de la Constitucion de 1812; pero habia admitido la invasion de la aristocracia por medio del reconocimiento del dinero para venir á adquirir las exenciones del servicio militar, y reconociendo que los indivíduos de las últimas capas sociales vengan á ocupar las filas del ejército. Pues bien; este principio, que era propio de aquella época, es completamente absurdo dentro del momento histórico presente.

Hoy el tercer período es el de la revolucion que se afirma de una manera clara sobre estas dos bases: el principio de la soberanía nacional y el principio del sufragio universal, que afirma el derecho de la ciudadanía para juzgar por medio del sufragio y del Jurado; pero tiene tambien la obligacion indispensable de defender á la Pátria en todos los momentos críticos y esencialmente sociales. Así afirmado en esa última fórmula de la revolucion española, da otra solucion que tiene por objeto el quitar el privilegio bajo la forma de dinero, que es una solucion contraria á todo espíritu, á toda idea y á todo sentido propio de la revolucion. Notadlo bien, Sres. Diputados, en todas las cosas que han pasado, porque todas han sido causa de un sacrificio que han hecho.

Cuando se habla de la aristocracia inglesa, se habla de la fuerza y de la influencia que en el desarrollo de la política británica tiene, pero se olvida que aquella aristocracia era á la que se habia reservado exclusivamente el pago de los impuestos. De la propia manera, cuando viene á sostenerse un espíritu igualitario, propio de la raza latina, pero propio tambien de la sociedad moderna, entonces, señores, es necesario llevar á la práctica este principio de igualdad; porque al fin y al cabo; cuando hay una clase social que puede redimirse del servicio de las armas, y pueden de esa manera excusarse de derramar su sangre en los campos de batalla, y pueden dar el espectáculo tristísimo, pero verdaderamente elocuente, de que unos sean los que voten la guerra y otros sean los que vayan á derramar su sangre y á llorar la muerte de sus hijos, esta redencion debemos terminantemente alejarla de nuestras leyes. Yo sé el espíritu que tiene el Gobierno, porque lo ha declarado el general Martinez Campos, y viene á ser éste: que no aceptaba las redenciones á metálico, pero que hay ciertas excepciones, Sres. Diputados, en que es necesario dejarlas.

En todo el órden político, como en el social, yo

distingo siempre dos puntos: distingo primero lo necesario, distingo despues lo accidental. Yo respeto mucho la nocion de los que creen que debe afirmarse en primer término lo posible; pero yo en lo necesario soy intransigente, y en lo accidental transigente. De esta manera, no admito ni puedo admitir de ninguna suerte este principio sancionado de que el servicio militar lo presten aquellos que no tengan recursos para redimirse de él; contradiccion absurda que me trae á la memoria la idea que tenian los antiguos respecto del patriciado, en donde jamás se entregaban las armas á las últimas clases sociales, á la plebe, porque por el contrario, era un deber del patriciado el manejarlas, deber en el cual cifraban toda su gloria.

Todas las indicaciones que aquí se han hecho, muy respetables, muy buenas para dichas así de cerca en la conversacion íntima, están en el fracaso de 1873, están en la exencion de muchas personas que realmente no estaban en condiciones de ser exentas del servicio militar, pero que por medios verdaderamente indignos conseguian realizarlo. Esto, señores, si algo viene á determinar, es que hay una enfermedad de inmoralidad en el país, y esta enfermedad no se corrige sino atacando de frente el mal y presentándolo con toda su horrible desnudez ante la conciencia pública. ¿Por dónde vamos á sacar la consecuencia de que porque haya habido quien ha seducido ó corrompido á algunos encargados de admitir á los soldados en las filas, se vaya á admitir la redencion y la sustitucion? Todo lo contrario: si se han cometido delitos, si ha habido malas maneras de hacer posible el reclutamiento, discúrrase la manera de que se cumpla la ley, véase la forma, pero sáquense adelante los principios; porque repito que lo que salva á los pueblos es ante todo la fé. El otro punto contraría abiertamente el criterio de la sociedad moderna, porque, notadlo bien, la exclusion del servicio de los que se dedican á un ministerio sagrado tendrá un sentido perfectamente moral, pero es la negacion del carácter civil del Estado.

Yo bien sé cuál es el eje sobre que gira todo este problema del servicio militar: de un lado está la obligacion absoluta en todo indivíduo, por el hecho de ser ciudadano, de acudir al servicio de las armas, y del otro extremo se encuentra un derecho ya individual, que es la libre vocacion; y puede darse perfectamente este contraste entre la obligacion de servir á la Pátria y la vocacion que lleva á un hombre á no prestar servicios allí donde interviene el derramamiento de sangre, ó allí donde hay que sujetarse á una disciplina que es incompatible con su vocacion. Pero ¿este es un problema que sea insoluble? Mi digno amigo el Sr. Becerra encontraba ya la solucion; la organizacion militar en los pueblos adelantados consigna el principio de que todo el mundo éntre á servir á su Pátria con las armas; pero hay un medio seguro de no pasar por este motivo grandes disgustos en España, y este medio es, dejar de ser español. Pero el que sea español y que haya nacido aquí, y haya de disfrutar de las ventajas de esta tierra, y se haya de aprovechar de la defensa de los soldados, tiene obligacion completa y absoluta de servir en el ejército de la propia manera que todos los demás ciudadanos. Si haceis otra cosa, señores, no os engañeis, esa excepcion vendria aquí por motivos puramente tradicionales que ya es hora de rectificar: esa excepcion vendria por el principio de la supremacía religiosa en el Estado; pero esta supremacía, verdaderamente incompatible con el carácter jurídico del Estado, es lo que vosotros vais combatiendo, es lo que la civilizacion moderna viene combatiendo: por eso habeis hecho el matrimonio civil; por eso habeis traido la reposicion de los catedráticos de las Universidades, contra el sentido abusivo de la enseñanza puramente teológica, o contra el dominio exclusivo de la antigua religion tradicional en el país. Y vosotros debeis, por el contrario, afirmar que para el servicio militar, ese es un ciudadano igual á todos los demás ciudadanos, y que si su vocacion no le permite asistir á los campos de batalla, á luchar con el enemigo, ¡ah, señores! la vocacion, unida al deber del ciudadano, le debe llevar al servicio en las ambulancias, le debe llevar á recibir la muerte bajo el plomo del enemigo, pero recogiendo el último suspiro del hombre que acaba. De otro modo, ¿qué representa eso? Porque esta negacion del movimiento moderno, que esto viene á ser esa excepcion, está pidiendo otra ley de reemplazos, y vendria mañana con otras exigencias, y vosotros tendríais entonces que bajar la cabeza ante el rigor de los principios.

Todo el movimiento de las teorías modernas, que datan del siglo XVI, consiste en la secularizacion de la vida; por eso la Monarquía viene á representar el gran progreso del siglo XV al siglo XVIII; porque venia ayudando á todas las esferas sociales á dar la batalla al poder eclesiástico, que tenia sus formas propias como la excomunion, y que tenia una forma última en la inmunidad personal. Este es el carácter de la civilizacion moderna, y este es el principio del régimen constitucional, y esto es lo que hoy existe en el sentido y en el espíritu de todos los pueblos adelantados. Y yo que sostengo estas ideas como necesarias, al propio tiempo que las acompaño del respeto más absoluto á todas las opiniones, yo os he dicho con palabras respetuosas y benévolas mi opinion, para que veais el grave peligro que vendria, sancionando de una manera indirecta la excepcion del servicio militar para un ciudadano que no tiene más razon para eximirse que su vocacion religiosa. Por lo demás, yo bien sé que estas observaciones que me he permitido hacer, no han de producir mella, no han de producir ningun resultado especial, porque en mi corta práctica parlamentaria sé muy bien que los proyectos por regla general vienen hechos á la Cámara; pero notadlo bien, señores, no hay ninguna impertinencia en mí al hacer estas observaciones, sino que están determinadas por el carácter particular que yo en medio de la situacion general de los partidos políticos de España, y en medio particularmente de la situacion del partido democrático ocupo; yo entiendo que esta cuestion que aquí se debate en términos modestos, suaves y con una apariencia casi inocente, puede traer la consagracion de principios opuestos al rigor de nuestras doctrinas, y que si hubieran de prevalececer en las evoluciones sucesivas del pensamiento y de la práctica, habrian de dañar el carácter esencialmente civil de esta materia. De todas suertes, aprueben ó no mis ideas el Gobierno y la Comision, yo les ofrezco mis excusas por haber molestado de una parte su atencion, y de otra parte la atencion de todo el Congreso; pero tengan en cuenta que yo que me mantengo en un silencio absoluto y me encierro en el más grande recogimiento cuando se trata de cuestiones que pueden afectar á las diferentes fracciones de la democracia, estoy siempre aquí y fuera de aquí dispuesto á afirmar mis principios sin vacilacion, sin arrepentimiento, así como tambien sin impaciencia, pero con la fé incontrastable que

nace del fondo de mi conciencia, y con el buen deseo de que se arraiguen en la conciencia de los demás, para de esta suerte alcanzar el triunfo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, es tal la importancia que tienen las dos cuestiones que han movido á mi distinguido amigo el Sr. Labra á pronunciar el discurso, elocuente como todos los suyos, que el Congreso acaba de oir; reconoce el Gobierno de tal modo su gravedad, que no quiere el Ministro que tiene la honra de dirigiros la palabra, dilatar un instante el tomar parte en este debate, en el cual además estoy en deuda con mi amigo el Sr. Canalejas, que ha dirigido algunos cargos al Gobierno por ciertos artículos de la ley que se refieren principalmente á su parte administrativa. Consecuente el Sr. Labra con sus doctrinas, y aun haciendo una salvedad muy importante sin duda á su actitud política con relacion á los distintos grupos de la democracia, S. S. ha venido á sostener uno de los principios que considera más fundamentales dentro de su partido político, y ha sostenido con brillantez el principio del servicio obligatorio, que S. S. ha puesto á igual altura que el sufragio universal y que la instruccion gratuita.

No creia yo que la democracia diera la misma importancia al servicio general obligatorio que al sufragio universal, porque entendia que hay respecto del servicio general obligatorio ciertas consideraciones de bien público, de interés de la sociedad, que pueden permitir en casos dados, y sobre todo en tiempo de paz, algunas excepciones; porque, señores, y aquí entro ya, con mi propósito de ser breve, en el fondo de la cuestion principalmente tratada por el Sr. Labra, iniciada por el Sr. Canalejas, y que presiento ha de ser tema principal de la discusion de esta ley; yo creo que no se sirve á la Pátria solamente con las armas en la mano, sobre todo en tiempo de paz, sino que se pueden prestar servicios eminentes al país, tan importantes como los que se prestan defendiéndole con las armas en la mano, en las distintas carreras científicas, en el ejercicio de ciertas profesiones, en el desempeño de otras funciones en que el país necesita del servicio de sus hijos.

Yo declaro que me cuesta algun trabajo armonizar la intransigencia de los principios del Sr. Labra respecto al servicio general obligatorio con la intransigencia de sus principios respecto á la enseñanza gratuita; yo creo que se puede servir á la Pátria en el ejercicio de la enseñanza gratuita, y que en tiempo de paz sobre todo son tan dignos de aprecio y consideracion los servicios que se prestan en esa noble profesion como los que se prestan en el ejército. Yo entiendo que cuando á los 20 años pueda haber una parte importante de la juventud dedicada á ciertas carreras, dedicada al cultivo de algunas ciencias, dedicada á la profesion de ciertas artes, dedicada á enseñar ó á aprender á enseñar gratuitamente á los demás, la obligacion del servicio general obligatorio militar no debe ser tan absoluta, tan sin transacciones, que impida que el ciudadano llamado por su aficion, por exigencias de familia ó por cualquier otra consideracion al ejercicio de esas profesiones, venga á quedar privado durante tres ó cuatro años de prepararse á prestar, ó prestar efectivamente esos servicios á la Pátria. Aquí, señores, se viene considerando la cuestion del servicio obligatorio meramente bajo un punto de vista que yo me atrevo á llamar mezquino, meramente bajo el punto de vista del ódio á la redencion por el principio justo de la igualdad ante la ley.

Es verdad que todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley; es verdad que todos están llamados por la Constitucion y por las reglas de la más estricta moral á servir á la Pátria y á defenderla con las armas en la mano; es verdad que en un caso de peligro no hay ni debe haber excepciones de ningun género; es verdad que es odioso el que por dinero pueda redimirse la obligacion de ir al ejército; pero si yo reconozco este principio, pero si yo le acepto como el ideal de todos los hombres liberales de mi país, tambien entiendo que en tiempo de paz hay consideraciones poderosas que abonan el que el servicio militar tenga excepciones provechosas para la sociedad misma, y entiendo que hay un principio de injusticia y hay una contradiccion con esa misma regla de equidad, de la que todos nos declaramos tan decididos partidarios, en impedir á un hombre que á los 20 años cultive una ciencia, adquiera conocimientos en el interior ó en el extranjero, que luego han de ser útiles á su Pátria; hay un principio de injusticia, repito, en privarle de eso, cuando en la Pátria no existe una guerra, y cuando su puesto en el ejército puede cubrirse con otro ciudadano, quedando libre para consagrarse así á una profesion, no solamente útil para él, sino para la misma Pátria.

En una de las exenciones ó de las excepciones que mi amigo el Sr. Labra ha combatido, está la mejor demostracion de esto que yo estoy sosteniendo. ¿Cree S. S. que la mision civilizadora de nuestros misioneros en Filipinas, en Africa ó en otros puntos, no es un servicio á la Pátria, tan importante como el que prestarian esos mismos ciudadanos en las filas de un batallon? ¿Cree S. S. que el servicio que al país prestan con la enseñanza gratuita ciertos institutos religiosos, que por desgracia en España todavía son los institutos religiosos, con ligeras excepciones, los que se dedican á la enseñanza, porque no hemos tenido la fortuna de que corporaciones seglares se consagren á ella principalmente, sin mas excepcion que una muy conocida en Madrid, una institucion, mejor dicho, un establecimiento libre, del que creo que S. S. forma dignísima parte como iniciador; cree S. S. que los que se consagran á la enseñanza gratuita del pueblo, ya sea en institutos religiosos, ya sea en establecimientos de carácter seglar, no prestan á la Pátria un servicio tan digno de consideracion como el que prestarian haciendo el ejercicio en un batallon en tiempo de paz, los ciudadanos que por virtud del servicio obligatorio han ingresado en las filas?

Entienda el Sr. Labra, y entienda el Congreso que yo hablo siempre del tiempo de paz; porque en tiempo de guerra, ya sé yo que para la defensa de la Pátria no se reconoce ninguna clase de excepciones, que entonces cesan las consideraciones de todo género ante el peligro comun, y es necesario que todos acudan, abandonándolo todo, á la defensa del país.

Pero si S. S. no cree, como no creo yo, que deje de ser un servicio tan importante para la Pátria el que presten esas clases de que me estoy ocupando, como los que se prestan en las filas del ejército, S. S. tiene que reconocer conmigo que en tiempo de paz lo absoluto del principio es necesario que ceda ante la conveniencia del país, y en este criterio precisamente está

inspirado este proyecto de ley, como estaba inspirada la ley hasta hoy vigente.

Precisamente una de las cosas que han arrancado al Sr. Labra los períodos más elocuentes de su discurso, aceptando una idea de mi amigo el Sr. Becerra, la de que los ordenados *in sacris*, una vez que les toque la suerte de ir al ejército, deben ir, si no á hacer el servicio con el fusil en la mano, contra los votos que han hecho, á prestarle en las ambulancias, á ejercer su ministerio espiritual, precisamente, digo, esto estaba previsto en la ley cuando llegue el tiempo de guerra, puesto que está previsto que los soldados de la reserva que se encuentren en ese caso hayan de ir á las filas á prestar precisamente ese servicio; es decir, que los soldados de la reserva que hayan recibido las órdenes sagradas, no por eso se eximen, el dia en que las reservas sean llamadas á las armas, de concurrir á prestar ese servicio; y como la segunda reserva, la reserva pasiva no puede ser llamada á las armas sino en tiempo de guerra, resulta que con efecto en tiempo de guerra se ha previsto lo que los Sres. Labra y Becerra querian que se previera.

¿Por qué no se ha establecido el servicio activo en tiempo de paz? Por dos consideraciones: la primera, porque en tiempo de paz no es tan tirante, digámoslo así, no es tan exigente la necesidad del servicio activo sin excepcion; y la segunda, porque no puede ocultarse al reconocido talento del Sr. Labra que en España se presta el servicio de los 20 á los 23 años, y que precisamente en esta edad, como no sea con dispensas, muy rara vez concedidas, no se pueden recibir las verdaderas órdenes sagradas, que llevan consigo votos de esos que pueden ser incompatibles con el ejercicio de la milicia. De manera, que en caso de peligro, que en caso de guerra, los deseos del Sr. Labra están cumplidos en la ley.

Al reformarse el art. 9.° con arreglo al proyecto que estamos discutiendo, se dice en el tercer apartado del mismo:

«Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situacion; y si en este nuevo estado fueren llamados á las armas, por ponerse en pié de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.»

De manera que cuando aquel que ha sido alistado y sorteado recibe órdenes sagradas, y en el mismo artículo se establece que no puede recibirlas sino á cierta edad para que el servicio obligatorio no se quebrante, y despues de eso es llamado como indivíduo de la reserva en casos de peligro para la Pátria, porque segun otros artículos solo se llamarán las reservas en esos casos, las órdenes sagradas no lo eximen de la obligacion del servicio, sino que viene á prestarlo en armonía con los votos que se ha impuesto al abrazar la carrera eclesiástica.

En este mismo criterio se ha inspirado la ley, dejando subsistente, porque en esto no se hace la menor modificacion, y á mí me admira que mi amigo el señor Canalejas haya creido inspirado al Gobierno y á la Comision por ninguna influencia política extraña al partido de que formamos parte lo mismo los indivíduos de la Comision que el Gobierno, dejando, digo, subsistente la ley tal como hoy está vigente, inspirada en el mismo principio que acabo de exponer, en cuanto se eximen los religiosos de las Escuelas Pías dedicados á la enseñanza popular gratuita, como parte la más general de su instituto, y las corporaciones, escasas todavía en España, que se dedican á la enseñanza gratuita. Pero unos y otros, á fin de que la obligacion del servicio no pueda ser eludida por este medio, unos y otros han de venir á prestar el servicio militar si dentro del plazo que la ley misma establece abandonan esa profesion y dejan de dedicarse á la enseñanza; es decir, que como ese plazo está enlazado con aquel en que se ingresó en la segunda reserva, si abandonan su profesion durante el tiempo del servicio activo, son llamados á las armas, ingresan en la segunda reserva, é ingresados en la segunda reserva, si llega el caso de una guerra ó el caso de peligro para el país, no hay excepcion ninguna, y vienen como los demás ciudadanos á prestar el servicio.

Están, pues, conciliados los intereses del país y los principios de equidad y de justicia con el servicio general obligatorio, y está conciliado, hasta donde hoy lo permiten nuestras costumbres, el servicio general obligatorio con las demás conveniencias de otros servicios que no son ménos dignos de consideracion ni son ménos útiles para el interés público. Y digo, Sres. Diputados, que esto está conciliado en cuanto lo permiten nuestras costumbres, porque por radicales que seamos en nuestros principios, por amigos que seamos de los principios absolutos, no debemos olvidar que legislamos para un país que tiene, como todos, sus costumbres y su manera de ser, y que los gobernantes no pueden nunca perder de vista esta consideracion cuando se trata de legislar.

Señores Diputados, todos sabeis cómo se va venciendo la resistencia innata que en este país habia hácia el servicio militar; todos sabeis cuánto pugnan las reformas que en este sentido se vienen haciendo, con las costumbres de nuestro pueblo; todos observais cómo se va venciendo aquella repugnancia, aquel verdadero horror que inspiraba el servicio cuando se servia ocho años efectivos en las filas, y cuando la instruccion se hacia por ciertos medios, y cuando el soldado estaba mal vestido, mal alimentado y desatendido por completo. Todos vais viendo cómo en nuestras costumbres se va encarnando el principio del servicio obligatorio tan lentamente como puede encarnarse en un pueblo que ha tenido aversion profunda á todo lo que fuera vestir el uniforme militar, como no fuera para lucirlo; todos habeis presenciado esos cuadros que todavía se presencian en las pequeñas localidades; todos habeis visto que el dia que salen reunidos los mozos de una quinta, es un dia de luto para la poblacion, y no es buen compañero, y no es buen conciudadano, y no es buen amigo aquel que no va á casa de la familia de un quinto á dar el pésame, lo mismo que si se tratara de la defuncion de un indivíduo; y todos veis, sin embargo, y esto debe haberos llamado la atencion como me la ha llamado á mí, que esta casi fúnebre solemnidad no se repite más que los dias que los mozos salen en colectividad.

Vuelven esos mismos mozos con licencia ilimitada, vuelven á la reserva, y son despues llamados para las necesidades del servicio, y ya entonces no existe la misma desolacion, y ya entonces salen, si no ante la indiferencia, ante la impasibilidad de sus conciudadanos y de sus amigos.

¿Qué quiere decir esto? Esto quiere decir que en nuestras costumbres todavía entra por mucho aquella preocupacion que ha de costar tanto el vencer, contra

el servicio militar, y que las gentes no creen que es digna de compasion una familia por tener un indivíduo de su seno, soldado, que ha de ausentarse y que no ha de estar en la poblacion; que no son solo los afectos del momento, los afectos del corazon los que conmueven á aquellas gentes, sino la aversion instintiva que todavía conservan al servicio militar.

Y esto se va venciendo, aunque paulatinamente, y cada vez que tocamos á la ley de reemplazo damos un paso en este camino, y en la reforma presente se dan algunos, y no de poca consideracion; y es de Gobiernos y de legisladores prudentes el no querer luchar abiertamente, el no querer desentenderse por completo de las costumbres y del modo de ser de los pueblos, y el llegar despacio á donde todos queremos llegar: el Sr. Labra, como yo, como el Sr. Canalejas, como el Sr. Ministro de la Guerra, porque el Sr. Ministro de la Guerra no ha dicho aquí que la experiencia de 1873 le hace renunciar al principio, no; lo que ha dicho es que la experiencia de 1873 le enseña que no se debe plantear el principio en absoluto sin realizar otra porcion de reformas que son indispensables y que no pueden improvisarse, porque el servicio obligatorio sea una verdad, y porque no sea un elemento de corrupcion dentro del ejército mismo.

Hay inconvenientes gravísimos que es preciso vencer con reformas en la organizacion, que es preciso tambien vencer con la modificacion de las costumbres, y que no pueden improvisarse, y esa es la razon de que el Gobierno, que tiene tanto deseo como el Sr. Labra y el Sr. Canalejas de llegar al principio del servicio obligatorio, siempre con las excepciones para tiempo de paz de que me he ocupado antes, siempre con la excepcion, para el tiempo de paz, de profesiones que pueden ser tan útiles ó más que la milicia para el país, esa es la razon, digo, de que el Gobierno no haya de una vez propuesto á las Cámaras la abolicion de la redencion á metálico, ni de las exenciones de ciertas profesiones que vienen eximidas en la ley que hoy está vigente. Yo entiendo que consignadas por los señores Canalejas y Labra sus ideas de la manera elocuentísima que lo han hecho, más bien como una protesta de perseverar en la defensa de sus principios que con propósito de sostener la idea en absoluto, todos habremos llenado nuestra mision, y entraremos en el articulado de la ley, y discutiremos lo que los Sres. Diputados tengan por conveniente, dando por bastantes mente discutidos estos dos puntos esenciales, respecto de los cuales no estamos en desacuerdo en su principio, pero lo estamos en cuanto á la oportunidad.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Para rectificar en todo el rigor de la palabra, respecto de los conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Primera rectificacion: S. S. suponia que al afirmar yo los tres principios ó las tres ideas gubernamentales, digámoslo así, de la democracia les doy el propio carácter y las formulo de una manera tal como si fuesen solos y exclusivos derechos, y no es esto. El sufragio universal y el servicio obligatorio, para la democracia como para la mayor parte de los tratadistas de derecho público, no son precisamente de un modo absoluto derechos, son obligaciones. Por tanto, el voto es una obligacion exigible como todas las demás. Por esto en principio sano de democracia no es admisible el retraimiento. Respecto de la exencion obligatoria y de la instruccion gratuita, la cosa varía; no tienen este mismo carácter; la instruccion es una funcion social, y el Estado, que tiene que ejercitar su papel de tutor, por razones históricas, sustituye la funcion social, y aquí está el fundamento del grave error que los conservadores cometen cuando discuten los derechos absolutos de la libertad. Por manera que, planteado de esta suerte, ya se ve que carácter puede darse dentro de la democracia que representa la persona que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso á esta trilogía, ó lo que es lo mismo, al sufragio universal, al servicio obligatorio, y por último, á la enseñanza.

Segunda rectificacion: S. S. suponia que á mí me apenaba grandemente que no se diesen en la ley á los ordenados *in sacris* ó á los hombres de vocacion religiosa tales ó cuales destinos dentro de la campaña. No era esto. Yo alegaba el caso sencillamente como argumento frente al que se hacia de que admitiendo al servicio militar á los sacerdotes y á los hombres religiosos, no tendrian ocupacion. Por lo demás, que el sentido de la excepcion de los religiosos es lo que yo he dicho, en eso no se engaña S. S.: la excepcion de los religiosos en los países donde la religion del Estado es la católica ó es una religion positiva, tiene el carácter de la inmunidad personal del religioso, y en su consecuencia, una trascendencia completamente extraña al principio de las relaciones de la vida. Este es un hecho histórico perfectamente admitido.

Otro punto tocaba S. S. respecto de las exenciones, y ya en este particular se me ocurren dos cosas, rectificando ó aclarando mi propio concepto.

En primer lugar, si deben ser eximidos del servicio obligatorio sencillamente los que ejercen determinadas profesiones, por ejemplo, los maestros de escuela, ¿por qué esa exencion no se sanciona en la ley de reemplazos? ¿Por qué ésta pura y exclusivamente recoge las exenciones para los que tienen vocacion religiosa y para los que se dedican á la pesca y están dentro de las matrículas de mar? Más aún: con esas distinciones entre las profesiones de una especie y las de otra, las cuales no me parecen oportunas, dada la organizacion y los fines de la vida humana, ¿á dónde iríamos á parar? Pues qué, el maestro de escuela en sus funciones, ¿es, bajo el punto de vista social, más respetable que el trabajador, más respetable que el obrero, más respetable que el hombre que está con el sudor de su frente haciendo producir la tierra? Pues qué, los servicios que se prestan á la Pátria, ¿dejan de ser igualmente respetables dentro de su valor? Y si fuéramos buscando exenciones, resultaria una consecuencia terrible, y es, que no vendria al servicio militar más que la plebe, las últimas clases sociales; seria un ejército de mercenarios; y por esto es por lo que yo me preocupo de quitar á nuestros quintos el antiguo cantar que dice:

A la guerra me lleva
La necesidad;
Si tuviera dinero,
No fuera en verdad.

Por último, S. S. suponia que yo recusaba una porcion de exenciones porque con esto se iba á contradecir el rigorismo de la ley. No es esto; dentro de la ley que establece la obligacion general del servicio militar, quedan despues las formas de prestar este servicio. Pues bien; yo he hablado de improviso, y por lo mismo no he hecho más que una protesta respetuosa;

en Alemania y en Suiza, en Inglaterra y en los Estados-Unidos no existe la organizacion militar en el sentido del servicio obligatorio como en los países continentales de Europa: pero nótese que en los Estados-Unidos hay el servicio obligatorio, que los unos prestan en el ejército activo y los otros en las escuadras de bomberos ó de milicianos; de manera que los unos y los otros prestan servicio militar; y en cuanto hay guerra, saben los los Sres. Diputados que el ejército activo, que es voluntario, se encuentra complementado por las escuadras de bomberos ó de milicianos; es decir, que el servicio militar, bajo una ó bajo otra forma, está existente lo mismo en Inglaterra que en los Estados-Unidos. La forma varía: yo no he discutido la forma; yo he venido á hacer una protesta, que es esta: que el servicio militar es esencialmente jurídico, que nace y arranca del carácter de ciudadano, y que todo ciudadano, por el mero hecho de serlo, está obligado al servicio militar: la forma y el modo, es de organizacion y de desarrollo, y esto yo no he tenido para qué discutirlo.

Su señoría, por último, suponia que yo habia hecho una protesta respecto de dos puntos culminantes: de la exencion de las personas religiosas y de la exclusion de los que se redimiesen por dinero, preocupado de esto que S. S. llamaba un interés mezquino, el interés del dinero, resolviendo una cuestion de derecho. No es esto; la redencion á metálico, como todas las exenciones, está basada en una porcion de consideraciones, respecto de lo cual, elocuentemente ha expuesto el Sr. Canalejas, y no ménos elocuentemente el Sr. Becerra, lo necesaria que es la preparacion de un país para entrar en una campaña activa y no encontrarse de repente con un grupo considerable de hombres que, segun el criterio del Sr. Ministro de la Gobernacion, ya no serian solo los sacerdotes, sino los médicos, los maestros, los abogados, todas las profesiones liberales, los cuales en la hora de la campaña se quedarian con su buen deseo ó vendrian á realizar campañas heróicas; y desgraciado el país que en los momentos más críticos tiene que inspirarse en las tradiciones de Gerona y de Zaragoza, tradicion heróica, pero que no puede recomerdarse por los Gobiernos.

Siempre en estas cuestiones de derecho hay que afirmar... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Verá S. S., Sr. Presidente, cómo de esta manera explico yo que no es tan mezquino el concepto que habia emitido al combatir la redencion á metálico. De esta suerte, repito, estos principios se admiten tales como son; en su desarrollo es en lo que vienen estas cuestiones de forma.

Ultima protesta. Cuando yo me levanto á hacer una afirmacion de principio, no admito nunca esta contestacion que se me da: esto es bueno porque son principios absolutos, pero nada más. Yo dejaria de ser hombre político si creyera que los principios absolutos no se pueden aplicar, porque concluiria con la razon política de mi intervencion en el debate: cuando un hombre político recomienda los principios, es porque cree que son de aplicacion inmediata.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tengo que hacer muy pocas rectificaciones á mi amigo el Sr. Labra. Ha insistido S. S. en un concepto que, en honor de la verdad, me olvidé contestar cuando anteriormente hice uso de la palabra; es el de que la exencion de ciertos indivíduos que á la vez que están dedicados á la enseñanza han hecho votos religiosos, significa la inmunidad de los adscritos á la iglesia en materia del servicio militar.

A esto solo tengo que replicar á S. S. que se fije en que la exencion, como lo he demostrado antes, no es absoluta, y por consiguiente, que no implica inmunidad: esa exencion está aconsejada por la necesidad en los primeros años en que el hombre es apto para ciertas profesiones, de estimularlo á consagrarse á ellas sin perjuicio para la Pátria, que puede usar en el caso extremo de guerra, de los servicios de esos, como de otro cualquiera ciudadano. No es el principio de la inmunidad, es el mismo que ha aconsejado la exencion de los dedicados á la enseñanza gratuita.

Pero dice el Sr. Labra: si es eso, ¿por qué no eximís á los maestros de primera enseñanza? Porque los maestros de primera enseñanza no dispensan la enseñanza gratuita en nuestro país; la dispensan retribuida; es una profesion retribuida como otra cualquiera, y no puede el Estado estimar lo mismo el servicio retribuido, por digno de consideracion que sea, que el servicio que se presta gratuitamente. Esa es la diferencia que se establece en la ley, exceptuando á los dedicados á la enseñanza gratuita y no haciendo extensiva la exencion á los dedicados á la enseñanza retribuida.

Y en esto de las exenciones S. S. ha padecido una equivocacion. Queriendo extremar el argumento, S. S. ha dicho: así como se exime, por ejemplo, á los dedicados á la pesca para que no vayan al servicio de la marina, deben desaparecer las otras exenciones que se fundan en el ejercicio de profesiones determinadas.

Digo á S. S. que ha padecido una equivocacion, sin duda por olvido, porque en España no existen ya las matrículas de mar, y que la marina se provee de la quinta ordinaria, aunque elige los quintos que proceden de los puertos de mar. Tampoco es exacto que podamos aplicar ya aquel cantar que S. S. ha repetido esta tarde, de

A la guerra me lleva
la necesidad;
si tuviera dinero,
no fuera en verdad.

No es esta cuestion de necesidad, y la prueba es que el dinero no exime del servicio militar; la redencion queda reducida hoy al servicio activo y al tiempo de paz; y digo al tiempo de paz, porque reducida al servicio activo, como el redimido queda sin embargo en otras situaciones en que se deja al ciudadano exento del servicio militar, si llega un caso de guerra tiene que venir á prestar sus servicios lo mismo que los que no se han redimido; no se libra de ir á la guerra ni el pobre ni el rico. Lo que se hace es no llevar al rico al servicio activo en tiempo de paz, porque se ha creido que á los que están siguiendo una carrera ó aprendiendo unas profesiones, y que pueden ser tan útiles al país como en la profesion militar, es justo no privarles de los tres años más floridos de su vida para que puedan consagrarse á esa profesion ó carrera, y más cuando esto no se hace gratuitamente, sino que se impone como compensacion un sacrificio pecuniario.

Está, pues, el principio practicado hasta donde lo exigen las conveniencias mismas del país, y yo entiendo que seria peligroso sacrificar esas conveniencias en

tiempo de paz al amor propio satisfecho que puede resultar de ver realizado en absoluto un principio aceptado por ciertos partidos políticos, aunque no aceptado en la forma, segun he visto ahora, que yo habia comprendido al Sr. Labra cuando hablé por primera vez.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.° del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma.

«Artículo 1.° La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Artículo primero. Los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° 7.°, 8.° y 9.° dirán así:

«Art. 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles, durante el período que determina esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de doce años desde el dia en que los mozos ingresen en caja, y de ellos prestarán seis en el ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art. 3.° Queda suprimida la sustitucion y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los mozos sorteados para los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon.

Art. 4.° El servicio en el ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

A la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.ª En activo.
2.ª Con licencia ilimitada ó reserva activa.
3.ª De reclutas disponibles.

A la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en ésta otras dos situaciones.

1.ª En segunda reserva.
2.ª De reemplazo de la reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo todos los reclutas declarados soldados, durante los seis primeros años de su servicio y cualquiera que sea su situacion.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del ejército activo, obteniendo despues licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organizacion militar presentado por el Gobierno, y mientras por economía ú otras causas no obtenga el ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipe licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos individuos de tropa de las diversas armas é institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos indivíduos que en el ejercicio de la excepcion establecida en el párrafo anterior, no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas y 75 céntimos al mes.

Art. 6.° Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del ejército permanente, constituirán la situacion de reclutas disponibles y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepcion de los que sean definitivamente eximidos, conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instruccion que disponga el Gobierno, en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallon de depósito, prévio anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas, como los exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnicion, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza del ejército activo puesto en pié de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.° Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el ejército, su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligacion conforme al art. 2.° de esta ley.

Los indivíduos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.° No podrá el Gobierno suspender el pase de los indivíduos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Solo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña é ínterin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.° Los indivíduos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á sus intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, serán alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Solo en caso de guerra ó de alteracion del órden público, podrán negarse dichos pases.

Los reclutas disponibles, durante su primer año de servicio en esa situacion, no podrán cambiar de domicilio, pudiendo verificarlo, así como viajar, en los años sucesivos.

Durante los seis primeros años de servicio, en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los indivíduos de tropa contraer ma-

trimonio, pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquiera tiempo, y los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio.

Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situacion; y si en este nuevo estado fueren llamados á las armas, por ponerse en pié de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.»

Igualmente fueron votados desde el art. 2.° al 14.° en esta forma:

«*Artículo segundo.* Los artículos 12, 14, 15, 16, 19, y 20, dirán así:

«Art. 12. A los que se engancharen ó reenganacharen voluntariamente se les abonarán los premios que se fijen en un reglamento especial, segun los casos.

Art. 14. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar su servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas en los cuerpos activos é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto, expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposicion del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominacion de *reclutas disponibles.*

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deban cubrirse en los cuerpos del ejército de las mismas, y se fijará anualmente en disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza del ejército activo puesto en pié de guerra, se llamará á los reclutas disponibles por medio de un decreto y segun las reglas que establece el art. 6.°

Si llamada á las armas toda la reserva activa, y cubiertas las bajas del ejército en pié de guerra, fuese necesario aún aumentar su fuerza, se movilizarán todos ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, por medio de una ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros, si estuvieren cerradas las Córtes.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, ó por individuos que hayan servido y no pasen de 35 años, para lo cual, el Ministro de la Guerra podrá ensayar los medios que considere más oportunos. En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios no sea suficiente á cubrir las bajas, se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, sorteados individualmente á presencia de las personas que designa el art. 132.

Cuando en caso de guerra estos medios no fueren suficientes para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos, completos, segun los casos.

Las fuerzas de dichos ejércitos se determinarán anualmente por las Córtes, en la misma forma que para el de la Península.

Los indivíduos destinados á los ejércitos de Ultramar servirán en ellos cuatro años, á contar desde el dia de su embarque, y cumplido dicho plazo, pasarán á formar parte de la segunda reserva por otros cuatro.

Si al cumplir los primeros cuatro años en aquellos ejércitos, desearen continuar allí dos más en activo ó en reserva activa, recibirán la licencia absoluta al cumplir dichos seis años.

Respecto á los mozos destinados á la marina, se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.»

Artículo tercero. El párrafo segundo del art. 25 dirá en esta forma:

«Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no reunan las condiciones prevenidas en el art. 9.°, ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.»

Artículo cuarto. Los artículos 28 y 29 dirán como sigue:

«Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion, segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ó zona militar, cuando se formen éstas, ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia ó zona militar en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 10 de Enero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.»

Artículo quinto. El art. 45 se adicionará con un segundo párrafo, en la siguiente forma:

«La voz *zona militar*, citada en diversos artículos, se refiere á una nueva subdivision territorial que ha de hacerse dentro de las provincias civiles: cada zona comprenderá el número de pueblos llamados á nutrir con sus contingentes á unos mismos cuerpos activos, sus reservas correspondientes y batallones de depósito.»

Artículo sexto. Los artículos 47, 54, 55, 61, 62, 70 y 184 darán principio en la forma siguiente, continuando despues cada uno como en la ley:

«Art. 47. En los últimos dias del mes de Noviem-

bre y primeros de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, etc., etc.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán antes del dia 5 de Diciembre copias autorizadas por el alcalde, etc., etc.

Art. 55. El dia 8 de Diciembre, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará, etc., etc.

Art. 61. Si no pudieren concluirse en el dia 8 de Diciembre las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se, etc., etc.

Art. 62. En la mañana del dia anterior al del sorteo se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, etc., etc.

Art. 70. En el último domingo del mes de Diciembre se hará anualmente el sorteo general, etc., etc.

Art. 184. La Comision provincial decidirá, dentro del término de quince dias, acerca de la admision del sustituto, etc., etc.»

Artículo sétimo. A continuacion del caso 6.° del artículo 58, se añadirá:

«7.° Los comprendidos en el art. 89.»

Artículo octavo. Los artículos 84 y 100 dirán como sigue:

«Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que se presenten en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto del llamamiento en el primer domingo del mes de Enero, así como la declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el primer domingo del mes de Enero.»

Artículo noveno. En el párrafo tercero del art. 89 se sustituirán las palabras «en los diez primeros dias del mes de Diciembre,» por las de «antes del mes de Diciembre.»

Artículo décimo. Los artículos 87 y 88 dirán así:

«Art. 87. Los que fueren declarados inútiles, por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio activo ordinario, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas respectivas, en donde cumplirán el deber de presentarse á sus jefes ó Comision provincial, para sufrir un nuevo reconocimiento en la época de cada uno de los tres llamamientos sucesivos. Si despues del tercer reconocimiento resultaren inútiles, se les expedirá como tales sus licencias absolutas.

Si, por el contrario, se probare ser útiles en cualquiera de dichos reconocimientos, ingresarán en el servicio activo y situacion que les hubiere correspondido por su número en el sorteo de sus pueblos, sirviendo en dicha situacion el tiempo prefijado para los de su llamamiento. El tiempo que hayan figurado en los batallones de depósito no les será de abono para el servicio activo de filas, pero sí para extinguir los plazos de reservas y reclutas disponibles.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 545 milímetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milímetros y conservando buena robustez y conformacion, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos indivíduos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luego destinados á la situacion que les habria correspondido por el número que obtuvieron en su sorteo, y el tiempo que sirvieron en el depósito no les será de abono para el servicio activo, pero sí para extinguir los plazos en las reservas y en la situacion de reclutas disponibles.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura reglamentaria, cesará su observacion y se les expedirá la licencia absoluta.»

Artículo undécimo. El párrafo primero del art. 92, y el primero tambien de la regla décima del art. 93, dirán en la forma siguiente:

«Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados como reclutas disponibles á los batallones de depósito, para prestar sus servicios solo en caso de guerra, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe.»

El párrafo primero de la regla décima del art. 93 se entenderá redactado de esta manera:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los ejércitos de Ultramar.»

Artículo duodécimo. Los artículos 94, 95, 110, 114 y 124 se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 94. Se excluirán del servicio ordinario activo de filas, quedando en la situacion de reclutas disponibles para tiempo de guerra, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, siempre que medie reclamacion de parte, y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán en caja, en la situacion que les hubiera correspondido por su número y llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio, contándoseles el trascurrido solo para los efectos de las reservas y reclutas disponibles.

Así en este caso como en el de ser destinados al ejército activo, por no tener inutilidad física, los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al ejército activo en su lugar.

Los mozos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas disponibles, siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben pasar á situacion de reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la situacion de reclutas disponibles,

con arreglo á los artículos 87, 88 y 92, y demás que les comprendan.

Art. 124. El dia que el gobernador haya señalado á cada pueblo para la entrega de su cupo en la caja, se hallarán en la capital de la provincia ó en la cabecera de la zona militar respectiva, cuando así se les designe:

1.° Todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados conforme el llamamiento y designados para cubrir el cupo del ejército permanente.

2.° Un número de suplentes, por su órden correlativo de sorteo, igual al de los dichos mozos, que solo hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á la excepcion.

3.° Todos los que por cualquiera de las prescripciones de esta ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del ejército activo, ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presencia.

4.° Asimismo, concurrirán dicho dia los mozos á que se refiere el párrafo tercero del art. 86, los comprendidos en el 87 y 88, y demás cuya excepcion temporal, admitida en reemplazos anteriores, esté sujeta á la revision durante los tres años siguientes.

Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna, será voluntaria su asistencia á la capital en dicho dia; pero deberán hacerlo cuando y donde el jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar su filiacion, hacer el sorteo ó advertirles de sus deberes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones, satisfarán los gastos que ocasionen de su peculio particular.»

Artículo décimotercero. La segunda parte del artículo 129 dirá así:

«Llevará tambien las filiaciones de todos los reclutas y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito como reclutas disponibles y de los reclamantes á quienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.»

Artículo décimocuarto. La fecha de 12 de Marzo designada en el art. 130, será sustituida por la de 9 de Febrero.

Y la de 1.° de Abril figurada en el art. 167, se sustituirá por la de 1.° de Marzo.»

Se leyó el artículo décimoquinto del dictámen, que decia:

«*Artículo décimoquinto.* Los artículos 131, 133, 141, 142, 144, 152, 166, 173, 179 y 180, dirán como sigue:

«Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento, como los demás reclutas disponibles, se entregarán en la caja ó cajas establecidas de antemano en la capital y zonas militares, á cargo de los jefes que nombre el Ministerio de la Guerra.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la caja:

1.° Una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que quedando dispensados del servicio activo ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

2.° Otra certificacion comprensiva de los nombres, número y concepto por el que cada mozo debe ingresar en los batallones de depósito, ya sea definitiva ó interinamente, acompañando tambien las filiaciones de todos y cada uno de los mozos sorteados en la provincia y destinados á cuerpo.

Art. 141. Son prófugos todos los mozos que declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo no se presenten personalmente á la entrega en las cajas que les corresponda, ó no acudan á rectificar su filiacion en ellas cuando fueren requeridos por sus jefes, siempre que se encuentren en el pueblo de su habitual residencia ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados ó reclutas disponibles, ya cuando se les cite para la entrega en caja ó por sus jefes.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros, no serán reputados como prófugos, si se presentaran en las cajas dentro del término prudencial que les marquen los Ayuntamientos ó sus jefes de batallon para el caso de ser reclutas disponibles.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por cuatro años más de los señalados para todos los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos ejércitos.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja respectiva. La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148, ni le autorizará á redimirse á metálico ni á sustituirse por otro aun en el caso de que le hubiese tocado servir en Ultramar.

Art. 166. Despues del primer párrafo de este artículo, dirán así el segundo y tercero:

«Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase al batallon de depósito correspondiente del mozo hermano del soldado por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.»

Art. 173. Dirá lo mismo que el de la ley, pero suprimiéndose las palabras «y en la reserva.»

Art. 179. Se permite la redencion á metálico solo por el tiempo que los mozos deban servir ordinariamente en los cuerpos activos, por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que pretenda redimirse acredite que ha terminado ó sigue una carrera civil ó ejerza una profesion ú oficio. Pero el mozo redimido en esta forma ingresará como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente, para acudir á las armas, solo en caso de guerra, y á las asambleas de instruccion que practiquen los demás reclutas de su reemplazo.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el ejército de la Península, solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley. Tambien se permite para los que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, y todo conforme á las limitaciones que establece el art. 3.°

En el primer caso, el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situacion, subrogándose ambos en sus recíprocos derechos y obligaciones militares. Estos cambios no se consentirán tampoco cuando

el sustituto haya de adquirir la obligacion del servicio más allá de los 40 años de edad.

En el segundo caso, el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar segun el art. 2.° Pero el sustituido nunca quedará libre del servicio en la Península que le tocare por su edad en los batallones de depósito, donde se considerará como á los redimidos á metálico.

Para que pueda admitirse el sustituto de un mozo, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma prevenida para averiguar estas aptitudes físicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una adicion del Sr. Dabán, referente á uno de los casos que marca el art. 179 de la ley de reemplazos de 1878. Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 179 de la ley de reemplazo:

A continuacion del caso 4.° del expresado artículo se añadirá el siguiente:

«5.° Si alguno de los comprendidos en el caso anterior, por estar siguiendo carrera ó profesion la cual, de suspender sus estudios, se le originase su pérdida, no pudiera redimirse, será destinado precisamente á un cuerpo de infantería de guarnicion en la capital donde siga sus estudios, á fin de que pueda continuarlos mientras las necesidades del servicio no lo impidan.

Estos indivíduos no disfrutarán haber ni figurarán en la fuerza en revista de los cuerpos, debiéndolos considerar como rebajados y dispuestos á presentarse cuando se los llame, con la obligacion de aprender sus deberes militares y uniformarse por su cuenta.

En esta situacion correrán la misma suerte que sus compañeros de reemplazo.»

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Antonio Dabán.=Pedro Diz Romero.=Antonio del Moral.=Enrique Ledesma.=Mateo Gamundi.=Antonio de Vivar.=Manuel Batanero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no esta adicion.

El Sr. **CASSOLA**: La Comision, que no tendria inconveniente en aceptar la primera parte de la adicion propuesta por el señor general Dabán, no puede aceptarla en su conjunto, porque en su segunda y tercera parte entraña verdaderamente obstáculos para la ley en general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **DABAN**: Muy á pesar mio, Sres. Diputados, y lo podreis comprender así por el estado de mi garganta, me levanto á apoyar esta adicion y á combatir, al parecer, á mis dignos compañeros y amigos de la Comision, encargados de emitir su juicio sobre este proyecto, á los cuales por otra parte he debido muchas deferencias en el curso de las discusiones que han tenido lugar en el seno de la misma. Pero comprendereis por lo que voy á decir en este momento, que lejos de ser un acto de oposicion lo que estoy realizando, lo es de verdadera consecuencia. Para probarlo, me permito apelar á los indivíduos que se sientan en esta Cámara y se sentaron igualmente en la anterior, á fin de que digan si es ó no cierto que la enmienda presentada es únicamente la reproduccion de una proposicion que tuve la honra de presentar en la legislatura anterior, en 5 de Febrero de este año. Tomada en consideracion por aquel Sr. Ministro de la Guerra, á pesar de no ser muy amigo mio, así como por aquella Asamblea, á la que no podrá tacharse de que fuera muy avanzada en las opiniones que sustentaba, ¿cómo me habia de figurar que hoy no fuese aceptada por mis amigos, y que éstos habian de defender continuase la redencion? Los Sres. Diputados y el país no podrán ménos de ver la contradiccion que va á resultar ahora, de que una adicion ó enmienda que tiende á favorecer á las clases ménos acomodadas sea rechazada por una Cámara que se dice liberal, y liberal avanzada, y en cambio fuese aceptada por otra á la cual se ha tachado de reaccionaria y de retrógrada.

Verdaderamente, Sres. Dipuados, al leer el preámbulo del dictámen de la Comision, habia llegado á figurarme que pudiera ser admitida esta adicion hasta con júbilo por los indivíduos de la Comision; y me fundaba para que creerlo así, precisamente en el párrafo segundo del preámbulo del dictámen, que voy á permitirme leer, para que resalten más las consecuencias con las premisas que se sientan en el citado preámbulo:

«Guiada la Comision por el espíritu reformador que anima á la mayoría de la Asamblea en cuanto tiende á borrar de nuestras antiguas leyes toda sombra de privilegio, no puede ménos de acoger con satisfaccion y aplauso el acuerdo del Gobierno de consignar para los casos de guerra el servicio general obligatorio, generosa aspiracion del sentimiento liberal, que la razon moderna considera un deber sagrado é inexcusable de todos los pueblos libres, y aun le consignaria desde luego como servicio permanente si la organizacion actual de nuestro ejército permitiese á todos los ciudadanos, con arreglo á su cultura intelectual, y segun el nivel de su educacion y de sus hábitos y costumbres, formar cuerpos especiales que girando en una órbita independiente bajo una misma direccion, respondiesen, lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, á un mismo plan y á un mismo pensamiento.»

Esto dice la Comision en el preámbulo del dictámen. La enmienda que acaba de leerse no tiene más alcance que favorecer á esas clases media y artesana, dedicadas al estudio, que no cuentan con medios para redimirse, y que se ven en la triste necesidad de sacrificar los intereses de la familia, malvendiendo lo que tienen, para lograr la redencion, ó de no hacerlo así, perder los afanes de toda la vida y tirar la carrera y el porvenir, como vulgarmente se dice, por la ventana.

Al apoyar la proposicion á que me acabo de referir, ante el Congreso último, dada la texitura de aquella Cámara y las ideas que en ella predominaban, tuve que presentar las ventajas que ofrecia para el ejército el adoptar mi proposicion, y los inconvenientes que representaba el sistema vigente, bajo un aspecto distinto que lo haré en este dia. Hoy, siendo los indivíduos de la Comision de ideas completamente contrarias á las sustentadas por los que formaban el Gobierno anterior, conociendo las opiniones emitidas por la mayor parte de sus indivíduos, sirviéndome con gran oportunidad los elocuentísimos discursos pronunciados esta tarde en este recinto, voy á ver si con sus mismos argumentos puedo convencer al señor presidente de la Comision de que no hay inconveniente en aceptar la segunda parte de mi enmienda.

Los Sres. Diputados han tenido lugar de oir como yo (y me felicito de ello) los discursos pronunciados

por los Sres. Canalejas, Becerra y Labra, condenando los privilegios, y entre ellos la redencion á metálico: por otra parte, los indivíduos del Gobierno y de la Comision se han esforzado en contestar defendiendo la idea de que en la actualidad no es posible prescindir de esa redencion. En rigor, Sres. Diputados, la enmienda que he tenido el honor de presentar á la Cámara no es más que una ampliacion de esa misma redencion; con una sola diferencia, y es, que aceptando mi idea no se va á conceder privilegio al que tenga dinero solamente, sino á todo el que procure adquirir cierto grado de instruccion, la cual puede obtenerse con solo aplicacion por parte del indivíduo. Esto es lo que me propongo probar esta tarde.

Los partidarios de la redencion á metálico por un plazo más ó ménos largo, y siendo mayor ó menor la cantidad que haya de exigirse para obtenerla, se fundan principalmente en tres consideraciones, en tres puntos capitales, de los cuales sacan la consecuencia de que en España no se puede prescindir hoy de la redencion.

El primero es bajo el punto de vista económico, presentando los ingresos que vienen al Tesoro por efecto de las redenciones á metálico. He visto con satisfaccion que el Sr. Ministro de la Guerra, al contestar al Sr. Canalejas, que ha hecho alguna indicacion sobre este asunto, no ha insistido sobre las ventajas que puede producir al Erario el sostener las redenciones á metálico, y comprendo perfectamente que S. S. no haya querido hacer uso de esta razon para defender el sistema, porque efectivamente, bajo ese punto de vista no se puede sostener, toda vez que las cantidades que se satisfacen por las redenciones no van al Tesoro público, sino al Consejo de redenciones, Consejo que no tiene nada que ver con la Hacienda, y por consiguiente, seria puramente teórico todo lo que dijese en ese sentido.

Es más: hoy mismo, lo que se está haciendo con el importe de las redenciones es contrario al reglamento del Consejo de redenciones y contrario á lo que previene el reglamento del reemplazo del ejército.

En el reglamento del Consejo de redenciones y enganches se previene terminantemente que los fondos que ingresen á consecuencia de las redenciones á metálico se apliquen única y exclusivamente á reemplazar hombre por hombre en aquellos cuerpos que se nutren del reemplazo, ó sea de la quinta; el Sr. Ministro de la Guerra sabe perfectamente, lo mismo que yo, que hoy el Consejo de redenciones, si bien paga 24 ó 26.000 hombres entre reenganchados y voluntarios, no son éstos los que el reglamento previene, pues de ellos, 15 ó 17.000 son de la Guardia civil, que no procede de reemplazo ni quinta. Por consiguiente, la aplicacion que hoy se está dando, no solo no redunda en beneficio del Tesoro, sino que tambien se barrenan el reglamento de dicho Consejo y el reglamento del reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, que es el complemento de la ley vigente, toda vez que en su art. 87 se dice lo mismo que en el del Consejo de redenciones y enganches:

«El reemplazo de las bajas que produzca en el ejército la redencion del servicio militar, se cubrirá á lo ménos hombre por hombre en el período de servicio activo.»

Vean, pues, los Sres. Diputados, cómo la redencion á metálico no puede defenderse bajo el punto de vista económico.

Voy á ocuparme del segundo punto de los tres que he indicado como capitales, del cual, en mi concepto, participan tambien los dignos indivíduos de la Comision. Este se funda en exponer los perjuicios que se irrogarian á la industria, las ciencias y las artes al suprimir la redencion y obligar á toda la juventud á ingresar en el ejército, abandonando las áulas y sus profesiones de arte ó industria. Esto lo ha indicado el indivíduo de la Comision y tambien el Sr. Ministro de la Guerra, y es lo que yo tengo para mí que ha servido de pretesto á algunos indivíduos de esta Cámara para hacer presion sobre el Gobierno á fin de que se modificara el art. 90 tal como el Gobierno lo habia presentado, y que á pesar de lo que se ha dicho esta tarde, se ha modificado por la Comision, como se prueba leyendo el art. 90 presentado por el Gobierno y suprimido por la Comision.

Pues bien; considerada bajo este punto de vista la cuestion, yo debo decir á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra: si creen que es perjudicial llevar al servicio á la juventud que está siguiendo ciertas carreras, que perderian los hábitos del estudio y del trabajo, y luego no seria posible volverlos otra vez á ellos; y si, por último, las industrias, las artes y las ciencias se resentirian de esta prohibicion impidiendo á estos jóvenes seguir estudiando; si lo creen así, fundado en el mismo razonamiento que podian alegar tanto la Comision como el Sr. Ministro de la Guerra, fundo yo precisamente la proposicion que he presentado; porque si perjudicial es que á los que siguen ciertas carreras se les hagan suspender sus estudios, por el temor de que luego no vuelvan á continuarlos, yo creo que la misma razon existe para que se encuentren en igual caso los mozos que no tengan los 6.000 rs. y se hallen siguiendo las mismas carreras, artes ó industrias. Por consiguiente, entiendo que aceptada la exencion ó redencion bajo ese punto de vista, hay que ampliarla á los que se encuentren en el mismo caso.

Yo bien sé que se me va á contestar diciendo que ampliando de esa manera la base para conceder las exenciones, no habria mozo en España que no tuviera que alegar alguna; pero teniendo en cuenta que la posibilidad del abuso no debe impedir una medida cuando ésta es buena, diré que á ese mismo argumento tuve la honra de contestar satisfactoriamente, en la legislatura anterior, al Sr. Marqués de Fuentefiel cuando hizo esa misma observacion. Pero hay más: esto está en la mano del Gobierno el evitarlo al hacer el reglamento, toda vez que el actual no puede continuar por hallarse en oposicion en la mayor parte de sus artículos con la ley que estamos discutiendo: dentro de ese reglamento cabria el precisar y determinar quiénes eran los que podrian disfrutar del beneficio de la ley, y cabria tambien el exigir más ó ménos pruebas ó certificados de aplicacion y aprovechamiento á cada uno de los que quisieran acogerse al beneficio de la ley. De suerte que ya ve la Comision que haciéndose todo esto podrian corregirse los inconvenientes, y por tanto admitirse la enmienda.

El tercer punto capital que sirve de fundamento á los que sostienen la redencion á metálico para que puedan eximirse del servicio las clases acomodadas, es la mala calidad de los cuarteles y la falta de instruccion de nuestras clases de tropa y oficiales. Se ha dicho, y se repite con frecuencia por muchos indivíduos del ejército y muchos tambien del órden civil, que cómo vamos á hacer que vengan los hijos de cier-

tas familias con educacion y cultura á alternar en nuestros cuarteles con otra clase de gentes de otra educacion y de otras costumbres: se ha dicho al mismo tiempo que estos edificios no se prestan para ello, y que la falta de instruccion de nuestros oficiales tampoco lo consiente. Sobre este particular me permito disentir algun tanto de esas opiniones. En primer lugar, si aceptáramos como bueno el que por no tener edificios á propósito no podemos tener soldados de ciertas clases, tendríamos que admitir que tampoco debian ir allí los oficiales, ya que tan poco apropiados consideramos esos edificios; pero aun así, lo que se probará es la indispensable necesidad de mejorarlos. Además, si eso es un obstáculo para que los jóvenes que siguen ciertas carreras y profesiones no vayan al servicio, y se les autoriza por esta razon para que se rediman, yo pregunto: ¿y el que esté en iguales condiciones de educacion y de carrera, pero que no tenga 6.000 rs.? ¿Para ese no implican nada, por lo visto, que sea malo el cuartel, ni las demás razones aducidas? Creo, señores, que debemos tener más consecuencia con los principios cuando éstos se establecen; bajo cualquier punto de vista que los tomemos, hay que aceptar las consecuencias para todos los que se encuentren en el mismo caso.

Respecto á la instruccion de nuestras clases de tropa y oficiales, desgraciadamente es una verdad, aunque no tan general como trata de establecerse, teniendo en cuenta que nuestra oficialidad es numerosa, fatalmente para ella misma, y que no obstante, tenemos pruebas todos los dias de que hay una gran base de instruccion, no inferior á la que en otros ejércitos existe. Yo no diré que sea en la generalidad; pero tenemos un núcleo de oficiales sumamente estudiosos y aplicados. Las obras militares que se están publicando, las revistas y los periódicos profesionales son en tal número y de tal importancia, que creo no puede decirse con razon que no tenemos oficialidad para mandar toda clase de soldados. Se dirá que son cortos en número esos oficiales. Yo creo que cuando el soldado sea instruido, la misma dignidad del oficial le exigirá más y se aplicará doblemente; por consiguiente, que en lugar de ser un obstáculo el que la oficialidad no esté instruida, es, por el contrario, un medio para que los oficiales, llevados del estímulo del amor propio y de la estimacion, se ilustren cada dia más.

Por lo demás, ¿qué he de decir á los dignos indivíduos de la Comision, que saben muy bien la diferencia que hay entre mandar soldados instruidos ó de capacidad, á mandar soldados que carezcan de instruccion? Si pudiéramos conseguir dentro del ejército un núcleo de 10 ó 15.000 soldados (en el plazo de seis años, que es el desarrollo completo del proyecto de organizacion) que tuvieran una instruccion superior, yo pregunto á la Comision: ¿no convendrá conmigo en que esto seria una gran ventaja para el ejército y para la Pátria? Ese núcleo ¿no llevaria los batallones en el momento del peligro, á donde tal vez mañana no se les podria llevar, dada la intuicion y conciencia de sus actos que necesita el soldado en las guerras modernas?

Como los Sres. Diputados observarán, me es imposible continuar molestando más tiempo la atencion del Congreso, por el mal estado de mi garganta; pero he de hacerme cargo de una observacion que antes de entrar en este sitio se me ha hecho. Dicen que este proyecto no podria aceptarse y llevarlo á la práctica por la sencilla razon de que seria un gran número de indivíduos los que se separarian de las filas, los que eludirian el cumplimiento de la ley, y llegaria el caso de que no hubiera reglamento que pudiera atajar este mal; á lo cual yo contesto que en la legislatura pasada se me hizo esta misma observacion, y en el *Diario de las Sesiones* puede verse lo que contesté al Sr. Marqués de Fuentefiel, que es lo mismo que voy á decir en este momento. Estos indivíduos, no figurando en la fuerza efectiva del ejército, darian sin embargo al Gobierno la ventaja de disponer de un núcleo de soldados en cada una de las guarniciones de las capitales, que sin costarle un céntimo, los tendria vestidos, instruidos y á su disposicion, para en caso de alarma y á las cuatro ó cinco horas de su llamamiento tenerlos en el cuartel, dispuestos á obedecer lo que sus jefes les mandaran. Y si este núcleo fuera considerable, ¿seria esto un inconveniente? Yo creo que no. El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho, y á todos nos consta, que el número de mozos que entran anualmente en condiciones de servir al ejército es excesivo para el ejército reducido que tenemos; por consiguiente, por muchas que fueran las exenciones, siempre seria tal el sobrante, que no podria afectar en poco ni en mucho el que 10.000 hombres dejaran de venir al ejército activo por este concepto; al contrario, el resultado seria beneficioso al Erario, porque de esa manera, corriendo la numeracion, los que se encontraran en ese caso, ó venian al servicio, ó quedaban en situacion de rebajados; es decir, que si el Gobierno pedia 20 y se eximian de venir al servicio 15, el Gobierno, pagando solamente 20.000, se encontraria con 35.000 á su disposicion.

Y como no quiero molestar más la atencion de la Cámara, y como yo desearia una avenencia, á ser posible, con la Comision, para que no pudiera decirse (como he indicado al principio) que una Cámara conservadora favorecia á ciertas clases de la sociedad, y una llamada liberal lo rechaza, yo agradeceria que la Comision tomara en consideracion la enmienda.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Al contestar á los argumentos que ha expuesto en favor de su enmienda el Sr. Dabán, la Comision debe empezar diciendo que no puede aceptar la segunda parte de la enmienda, puesto que la primera está aceptada tácita é implícitamente por las instituciones actuales, ó mejor dicho, por todas las autoridades que mandan cuerpos, las cuales tienen un cuidado especial en que todos aquellos indivíduos que siguen carreras vayan á formar parte de los cuerpos en cuyas poblaciones pueden seguir estudiándolas. Y puedo citar á S. S. hechos concretos. A las brigadas sanitarias, sabido es que vienen todos aquellos indivíduos que siguen la carrera de medicina y cirugía y la de farmacia, y con muy rara excepcion se habrá negado el pase á estas brigadas á indivíduos que perteneciendo á estas facultades lo hayan solicitado.

El ejemplo lo tiene S. S. en la misma facultad de medicina de Madrid, á la cual concurren los indivíduos de la brigada sanitaria á seguir sus estudios, prestando además sus servicios en los hospitales. Además puedo decir que hay varios cuerpos de la guarnicion de Madrid, algunos de cuyos indivíduos concurren á la Universidad y al Instituto, autorizados por sus jefes, dándoles el tiempo indispensable para acudir á las cátedras. Esto por lo que se refiere á la primera parte de la enmienda del Sr. Dabán.

Respecto á la segunda parte, debo decir á S. S. que

cuando un indivíduo no tiene para redimirse por metálico, difícilmente podrian costear su equipo, su armamento, su manutencion y su instruccion civil y militar cuando viniesen á las filas del ejército; siendo así que en éste, con las consideraciones que hoy se les tienen, pudiendo seguir la instruccion militar dentro de sus cuerpos y la instruccion civil en las áulas, podian seguir estudiando sus diferentes carreras. Estas consideraciones son las que han imposibilitado á la Comision el poder aceptar la totalidad de la enmienda. Por lo demás, debe tener presente S. S. que la Comision no se ha guiado en la reforma de ninguno de los artículos de la ley, de un espíritu de intransigencia, y prueba de ello es que ha aceptado muchísimas é indudablemente importantes modificaciones que S. S. ha propuesto, y que nosotros no nos hemos podido poner en contradiccion con los indivíduos de la mayoría que han acudido á la Comision, ni con nadie, puesto que el espíritu que ha dominado en la Comision ha sido el de transigir en todo aquello que esté dentro de los principios que acepta la situacion actual.

Por lo demás, repito que yo lamento de todas veras no poder aceptar la totalidad de la enmienda de S. S.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DABAN**: Seré muy breve en mi rectificacion, porque tengo el propósito de apoyar otra enmienda si el estado de mi salud me lo permite.

El Sr. Mesa, para contestar á los argumentos que yo he expuesto en favor de mi enmienda, ha empezado diciendo que no habia necesidad de hacer esas concesiones, toda vez que hoy tácitamente se hacen con la mayor parte de los indivíduos que siguen una carrera. Yo me voy á permitir citar á S. S. un caso práctico, porque con motivo de haber presentado esta misma enmienda en dos legislaturas anteriores, y ser esta la tercera, se han dirigido á mí de todos los pueblos de España, sin conocerme los interesados, y algunos han venido á Madrid á contarme su situacion. Pues bien; hay un muchacho que siendo doctor en farmacia, se encuentra en artillería de montaña cuidando mulos. Ya ve S. S. que eso no es posible; y como éste se podian citar mil casos. Me dirá S. S. que por qué no ha pasado al cuerpo de sanidad; ¿y qué condiciones se necesitan para ingresar en ese cuerpo? (*El Sr. Mesa*: El favor.) Pues tanto más en mi abono para que se admitiese lo que yo propongo, esto es, una ley que lo disponga.

Tampoco es una razon el que los jefes dén esos permisos por un consentimiento graciable, porque ese permiso fundado en el favor no es un derecho. Fíjese como regla, y todos sabrán á qué atenerse. Además, el sistema del Sr. Mesa tiene un inconveniente, y por eso tengo que rectificar acerca de este punto con insistencia. Por mi sistema, esos indivíduos no figurarian en la lista de revista, ni tendrian haber, con lo cual ni perjudicarian al Erario, ni perjudicarian tampoco á sus compañeros. Si esos indivíduos figurasen en la lista de revista, su falta tendria que recaer sobre sus compañeros. Por el medio que yo propongo vendria todo á conciliarse, y para darle mayor fuerza debo decir, y S. S. lo sabe perfectamente, que los voluntarios de un año en todos los países no figuran en las listas de revista por esa misma razon, ni duermen en los cuarteles; de suerte que haciendo lo que yo propongo no haríamos otra cosa más que sancionar lo que ellos hacen bajo otra forma.

Además de esto, el Sr. Mesa no ha tenido en cuenta que en el reglamento que sirve de complemento á la ley, en su art. 191 viene á reconocerse lo que yo digo, y por eso me conviene explicar este concepto, puesto que dice lo siguiente:

«Los cuerpos de las diversas armas é institutos del ejército se organizarán en la forma que aconsejen las exigencias del servicio; pero á todos los cuerpos se les dotará en circunstancias normales de más fuerza que la fijada en el presupuesto, á fin de tener constantemente un exceso instruido y dispuesto para cubrir las bajas naturales durante el año, y para aumentar su fuerza en primer término si fuere necesario.»

Ya ve el Sr. Mesa cómo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento se puede tener más fuerza de la reglamentaria, siempre que no figure en el presupuesto: por consiguiente, si se admitiera lo que yo propongo, se obtendria la ventaja de que no costaran el dinero, y la de que residieran en la misma poblacion y se vistieran por su cuenta. Ya ve S. S. cómo bajo todos aspectos es conveniente la admision de mi enmienda.

Dice el Sr. Mesa que cómo habian de vivir. Pues como vivian hasta el momento de entrar en quinta; con sus propios recursos ó con los que les proporcionara cualquiera ocupacion á que venian dedicados, y á la cual podrian seguir dedicándose, siempre que se les colocara en las condiciones de mi enmienda.

Respecto á la benevolencia de la Comision, ya recordará el Sr. Mesa que empecé diciendo que con efecto lo habia sido conmigo, y que me levantaba con harto sentimiento á apoyar esta enmienda, porque podria creerse que yo estaba en disidencia con ella, siendo así que en el fondo estoy conforme con el proyecto de la Comision. No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay otra enmienda del Sr. Martinez Pacheco, que hace referencia al 179 de la ley de reemplazos de 1878, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion al artículo 179 del proyecto de ley de reemplazo y reclutamiento del ejército:

«Los operarios y aprendices de las fábricas españolas de vidrio y cristal pasarán desde luego á la segunda reserva, con objeto de que no desaparezca esta naciente industria de nuestro país.»

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Modesto Martinez Pacheco.=Eduardo Baselga.=Saturnino Estéban Collantes.=Alberto Bosch.=Antonio Vivar.=Fidel García Lomas.=Joaquin Martin de Olías.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **CASSOLA**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Martinez Pacheco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Aun cuando en el proyecto que se discute se establece el servicio militar obligatorio para todos los españoles, hay en él, sin embargo, dos excepciones; una para los ordenados *in sacris*, y otra para los mineros de Almaden. Claro está que cuando el Gobierno y la Comision han aceptado

estas excepciones, deben tener razones de verdadera trascendencia, porque de otra manera no podian haber hecho esas exclusiones en un asunto verdaderamente gravísimo. No es mi ánimo oponerme á lo que se concede á los operarios de Almaden; pero sí deseo que se busque la manera de conciliar el desarrollo de otras industrias con el servicio militar, y por eso he tenido el honor de presentar una adicion al art. 179. Yo creo que todos los españoles tienen obligacion de defender la Pátria con las armas en la mano; es esta una obligacion imprescindible; pero creo tambien que no debe interrumpirse por la mèra formalidad de ser soldado, cuando la Pátria no peligra, el desarrollo de aquellas industrias que son gérmen seguro para la prosperidad del país, y entre estas industrias está la contenida en la adicion que he presentado. Este principio, hijo del criterio que defiendo, es el que se sigue en Alemania. Ya sabe la Comision que Alemania es una de las primeras Naciones que han establecido el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos, y que de esta Nacion lo han copiado todas las demás; y á pesar de esto, Alemania hace muy poco tiempo que ha establecido una excepcion para los operarios de una industria muy poco desarrollada en aquel país, pero que se consideraba como uno de los más grandes gérmenes de su prosperidad.

Nosotros hemos tenido en algun tiempo una gran industria en la fabricacion de cristal, pero desapareció completamente de nuestro país. Hace pocos años se nota un movimiento de reconstruccion de esa industria, para la cual se están haciendo grandes sacrificios por honrados é inteligentes industriales que han traido del extranjero operarios muy entendidos; y yo ruego al Congreso me dispense si le llamo la atencion acerca de esta industria, que es muy poco conocida. Los operarios que se dedican á la fabricacion del cristal hueco y plano, no enseñan el oficio si no se les dan gruesas sumas; consideran los procedimientos de esta industria como un gran secreto, como un misterio, teniendo buen cuidado de no enseñárselo sino á sus hijos ó compatriotas; y si á algun extranjero se lo enseñan, es con la condicion de que no lo haya de trasmitir á nadie. A los propietarios de fábricas de España les ha costado mucho dinero el que aprendan el oficio algunos muchachos; y éstos, cuando llegan á poseerlo con alguna perfeccion, son llamados al servicio militar, donde al cabo de algunos años olvidan por completo el oficio. De esta manera no es posible existan buenos operarios. Pues bien; así como el Sr. Dabán ha defendido la manera de conciliar ciertos estudios y ciertas industrias con el servicio militar, ¿no podria conciliarse ésta que tan cara cuesta á los propietarios, y que ha de ser un gérmen de riqueza para nuestro país, puesto que dejaríamos de ser tributarios del extranjero por las inmensas cantidades que satisfacemos por los objetos de cristal de constante y necesario uso? Llamo la atencion de la Comision sobre este particular, pero protestando siempre de que no quiero la exclusion del servicio, sino que pido sirvan en la reserva, y que si el país está en guerra vayan á las filas. Lo único que deseo es, que mientras estemos en paz no vengan esos mozos al servicio activo, sino que pasen á la reserva, como se hace en Alemania con otras industrias. No tengo más que decir.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mesa, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Muy pocas palabras, señores Diputados, tendré que emplear para contestar al Sr. Martinez Pacheco. El criterio de la Comision ha sido el quitar por cuantos medios han estado á su alcance, y de acuerdo con el proyecto presentado por el Gobierno, toda clase de exenciones, porque el otorgarlas á cualquier industria, y muy particularmente á aquella de que nos ha hablado el Sr. Martinez Pacheco, seria tanto como concederlas en general á todas las industrias en este país. Todas ellas son nacientes; todas están en los primeros preliminares de su desarrollo, y por lo mismo, si aceptáramos la enmienda de S. S., cometeríamos una injusticia, puesto que no se han aceptado indicaciones análogas hechas por otros Sres. Diputados. Por consiguiente, la Comision se ve en la imprescindible necesidad de no poder admitir la enmienda del Sr. Martinez Pacheco.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo décimoquinto del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se, puso á votacion y fué aprobado.

Igualmente y sin debate lo fué el décimosexto, que decia así:

Artículo décimosexto. Los artículos 181 y 185 se encabezarán como sigue:

«Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar, etc., etc.

Art. 185. El sustituido por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos, etc., etc.»

Se leyó el artículo décimosétimo, que decia:

Artículo décimosétimo. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

«Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el ejército activo, cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay una enmienda del Sr. Dabán, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo décimosétimo del dictámen reformando los de la ley de 28 de Agosto de 1878 sobre reclutamiento y reemplazo del ejército:

«Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.»

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Antonio Dabán.=Pedro Diz Romero.=Antonio del Moral.=Enrique Ledesma.=Mateo Gamundi.=Antonio de Vivar.=Manuel Batanero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SORIA SANTA CRUZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Dabán.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **DABAN**: La verdad es que considero casi inútil defender la enmienda, que acaba de leerse; pero sin embargo, debo á la Cámara una explicacion de las razones que me han movido á presentarla, para que no se pueda creer que lo he hecho por una idea caprichosa, fundada en un espíritu de oposicion, cosa que está muy lejos de mi ánimo.

Efecto de cierta precipitacion que no me explico, ha tenido que llevarse el debate en la Comision tan á la ligera, que en los últimos dias de examinarse este proyecto no nos era posible detenernos sobre ningun punto. Pero lo que yo propongo, despues de todo, no es más sino que se respete la ley. Yo no pido ninguna excencion, ningun privilegio; yo pido que se cumpla la ley vigente, que se ha modificado, tanto en el proyecto del Gobierno como en el dictámen de la Comision. La ley hoy vigente, en su art. 191, dice lo siguiente:

«Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.»

Creo que con esto estará conforme todo el mundo. Si un indivíduo ha pagado al redimirse porque otro anterior á él se habia exceptuado, y despues la excepcion cesa, yendo el exceptuado á las filas, no veo que haya razon ninguna para que al redimido no se le devuelva el dinero. Pues el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision están redactados en esta forma:

«Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.»

Hasta aquí está de acuerdo con la ley vigente; pero sigue diciendo el artículo: «deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el ejército activo, cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.»

A esta última parte del artículo es la enmienda, y yo suplico á los Sres. Diputados que poniéndose la mano sobre el pecho me digan qué artículo está mejor comprendido, si el de la ley vigente ó el que ahora se nos presenta.

Hay otra anomalía sobre la cual he de decir algo, ya que me he visto precisado á hablar. Yo que siempre he estado contra el Consejo de redencion y enganches, porque lo he considerado una sociedad como la de las tratas de negros, aunque aquí son blancos, tengo que decir que ya que se limita el tipo de la redencion, se debia haber hecho una cosa completa y equitativa, y no una de apariencia.

Este Gobierno, con buen acuerdo, ha tratado de rebajar el tipo de redencion por considerarlo excesivo, y tal vez para ampliar la facilidad que puedan tener muchos indivíduos de redimirse, rebajando la cuota, y establece 2.000 rs. por año. En rigor, si vamos á analizar el caso bajo el punto de vista de la verdad, no hay tal rebaja, la redencion es la misma que existia anteriormente, y esto lo sostengo. Antes era el servicio cuatro años y se pagaban 8.000 rs.; hoy son tres y se pagan 6.000; luego sale á 2.000 rs. por año. Por consecuencia, no hay tal gracia; lo que se hace es pagar en la misma proporcion, y la prueba de ello es que por este artículo acepta la Comision y propone el Gobierno que pague los 2.000 rs. por cada año; y yo digo: ¿cree la Comision que esta cantidad, aun rebajada, es justa? Yo entiendo que no; y en tal concepto, no lo considero legal aun cuando lo sancione la ley, porque hay una ley superior á la escrita, que es la ley de la justicia. Voy á probarlo: un indivíduo viene á redimirse del servicio militar, y le dice el Gobierno: paga 2.000 rs. por cada año: está dentro del servicio, quiere dejarlo, y amparándose de la ley para redimir el tiempo que le falta, se ve obligado á pagar 2.000 reales por cada año que le resta de servicio; mas como con arreglo al reglamento de reemplazos, y con arreglo al de redencion y enganches, se dice que se reemplaza hombre con hombre de los que se sustituyan; y como al presentarse en tal concepto un voluntario con opcion á premio, á este indivíduo no se le abonan más que 1.000 rs. por año, yo pregunto: ¿es justo que para salir del servicio se exijan 2.000 rs. por cada año, y que al que venga no se le dén más que 1.000? Someto esto á la consideracion de los Sres. Diputados, y no tengo más que decir.

El Sr. **SINUÉS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SINUÉS**: Pocas palabras voy á emplear para contestar al Sr. Dabán, y tengo para ello diferentes razones. La más poderosa de todas ellas es la que han indicado diferentes Sres. Diputados, y es, que hay una fuerza poderosa que nos llama á otra parte. Además, yo tengo por costumbre en las poquísimas veces que me veo obligado á hacer uso de la palabra en público, condensar todas mis ideas y todos mis pensamientos, expresándolos en el menor número de palabras que me sea posible, y pocas habré de emplear esta tarde, no para contestar al Sr. Dabán, tengo más pretension, sino para convencerle absolutamente.

El Sr. Dabán ha dicho que hay una diferencia entre la justicia y la legalidad; y, francamente, yo encuentro esa diferencia, pero no es fácil precisar la justicia como se precisa la ley. Ha encontrado el Sr. Dabán algo que le parecia anómalo entre la ley anterior y la ley presente, y sin embargo, á mí me parece una cosa perfectamente justa, y yo se lo voy á explicar á S. S. por medio de un caso concreto.

La ley anterior dice que se devuelvan los 6.000 reales, y la ley presente dice que se descuenten considerando como un precio convencional 500 pesetas por cada uno de los años de servicio. Pero la verdad es que el Sr. Dabán ha confundido una cosa, y es, que cree que sirven un año sin tener obligacion de servir, y yo le voy á probar que sirven porque tienen obligacion; y se lo voy á probar con un ejemplo, que para mí es el más poderoso de todos los razonamientos.

El hijo de una viuda se exime del servicio militar, y hay la obligacion de revisar el expediente tres años consecutivos, habiéndose establecido en esta ley el que no se revisen si no es á instancia de parte. En el año inmediato, Sr. Dabán, ha podido desaparecer de la escena de los vivos la viuda, y entonces el hijo entra á servir por aquel que le sustituia; y claro es que si habia servido un año por obligacion, como el precio convencional se ha calculado en 500 pesetas, se le han de abonar, ó mejor dicho, tiene que abonar él estas 500 pesetas.

No me extiendo más, porque ni la hora, ni la oca-

sion, ni el dia en que nos encontramos, me permite ser más extenso.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo décimosétimo del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno fueron votados y aprobados los artículos décimooctavo, décimonoveno y vigésimo, y los dos adicionales últimos del dictámen en esta forma:

Artículo décimooctavo. El art. 195 se redactará como sigue:

«Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior, se cubrirán por medio de voluntarios y reenganchados en la forma que determine el Gobierno.»

Artículo décimonoveno. Todos los artículos de la ley en que se fijen años de servicio se ajustarán á lo que queda reformado en los artículos 2.°, 4.°, 5.°, 7.° y demás que traten sobre la duracion del servicio.

En los que haga referencia á *licencia ilimitada*, se entenderá como si dijera *reserva activa*; y donde diga *reserva*, se entenderá *segunda reserva*.

Los artículos en que se fija la edad de 30 años como término de alguna obligacion, se modificarán poniendo 32 años.

En los artículos que se refieran á redencion á metálico, se sustituirá 1.500 pesetas en vez de las 2.000 de la ley de 1878.

Artículo vigésimo. El número 92, órden 8.°, clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: «Tiñas favosa, tonsurante y pelada ó *penfigo decalvans* en cualquiera de sus formas y períodos.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.° Aunque las operaciones del inmediato reemplazo del año 1882 se hagan aún en las fechas y conforme á lo establecido en la ley de 28 de Agosto de 1878, que se reforma, los mozos que ingresen en el servicio en todas las situaciones por consecuencia de dicho llamamiento, quedarán sujetos á las nuevas obligaciones que les imponga la presente reforma de ley, aunque llegue á promulgarse con fecha posterior á la declaracion de dichos soldados.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dispondrá que se publique una nueva edicion oficial de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con las modificaciones que establece esta reforma y las demás que surjan necesariamente de la misma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El Sr. Baselga ha presentado una enmienda que contiene varios artículos para que se les considere como adicionales de este dictámen, y que dice así:

«Teniendo en consideracion el grave interés que encierran las operaciones para el reemplazo del ejército, y muy especialmente las relativas al juicio de las exenciones físicas de los reclutas, por una parte; y por otra, la conveniencia de deslindar en asunto tan importante las atribuciones de las autoridades y funcionarios de los órdenes civil y militar, no distrayendo á los últimos de las funciones propias de su instituto, los Diputados que suscriben tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda á los artículos adicionales del dictámen, sobre reclutamiento y reemplazo del ejército:

«Artículo 1.° En las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en los ejércitos de mar y tierra, segun lo prevenido en la ley y reglamento de 28 de Agosto de 1878, solo podrán actuar médicos y talladores pertenecientes á la clase civil.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Guerra se creará para cada caja de recluta un Consejo médico-castrense, por el cual serán reconocidos, con sujecion á los cuadros de exenciones vigentes, los mozos que las Diputaciones provinciales entreguen en la caja como útiles para el servicio militar.

Por el mismo centro se mandarán establecer comisiones de talla para comprobar la de los mozos de la misma procedencia.

Art. 3.° El Consejo de revision á que se refiere el artículo anterior se compondrá de tres indivíduos del cuerpo de sanidad militar, nombrados por el capitan general ó por el gobernador militar del distrito á propuesta del jefe de sanidad del mismo.

Por las referidas autoridades serán tambien nombrados, de la clase de sargentos, tres indivíduos que verificarán la talla de los quintos á presencia y bajo la inspeccion del jefe de la caja de cada provincia.

Art. 4.° En lo tocante á los reconocimientos que practique el Consejo de revision, se atendrá éste á las prescripciones establecidas en la ley y reglamento de 28 de Julio de 1878, ó á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 5.° Cuando por mayoría de votos resultase desechado por el Consejo algun indivíduo de los entregados por la Diputacion, el jefe de la caja lo devolverá para que sea reemplazado por la corporacion provincial, entregando á ésta el certificado facultativo en que consten los números del cuadro de exenciones en que se hubiere considerado comprendido.

Si la Comision provincial no se conformara con el fallo del Consejo, puede solicitar del capitan general, ó del gobernador militar en su caso, un nuevo reconocimiento del mozo, el cual se verificará en el hospital militar por el mayor número de médicos posible y con toda escrupulosidad, debiendo estarse á sus resultas. A estos reconocimientos pueden asistir los facultativos civiles que hayan declarado al mozo útil, y discutir los fundamentos de su juicio, pero sin derecho á votar para la resolucion definitiva.

Art. 6.° Quedan en todo su vigor los artículos 204 y 205 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército que hoy rige, que fijan la responsabilidad en que pueden incurrir los médicos militares por las faltas en el cumplimiento de su deber, que en ellos se expresan.

En cuanto á la responsabilidad en que pudieran incurrir los referidos médicos por juicios equivocados de diagnóstico, nunca podrá hacerse efectiva sin haber oido antes el dictámen razonado de la Junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar.

Art. 7.° Queda suprimida la comprobacion en los hospitales militares de los defectos físicos y enfermedades comprendidas en la clase tercera del cuadro de exenciones contenido en el reglamento de 28 de Agosto de 1878, y se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Eduardo Baselga.=Antonio de Vivar.=Modesto Martinez Pacheco.=Alberto Bosch.=Antonio Sanchez Campomanes.=Para autorizar la lectura, Raimundo Fernandez Villaverde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SORIA SANTA CRUZ** (de la Comision): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, es muy difícil hablar bajo la premura del tiempo y el cansancio de la Cámara y en un dia tan solemne como hoy.

Verdaderamente, yo tengo la creencia de que en materia tan delicada cómo esta, cada nuevo proyecto de ley de los que se vienen trayendo aquí, lejos de mejorar lo existente, lo empeora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría me permitirá que le someta, y á la Cámara, una consideracion. Esta enmienda era contra un proyecto de ley; presentada por S. S., ha sido tomada en consideracion por la Cámara; hay una Comision nombrada...

El Sr. **BASELGA**: Si el Sr. Presidente me lo permite, le diré que de esta proposicion de ley, presentada en las Córtes anteriores, no se dió lectura...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tengo nada que decir; continúe S. S.

El Sr. **BASELGA**: Yo habia presentado esta enmienda al proyecto de ley de reemplazo anterior, y no tuve la suerte de que pudiera darse lectura de ella ni de que pudiera discutirse.

Entiendo yo que las operaciones de quintas vienen haciéndose de una manera irregular, hallándose completamente confundidas las atribuciones del Ministro de la Guerra y las del Ministro de la Gobernacion, resultando de esto una confusion tristísima.

Era imposible que los médicos del cuerpo de sanidad militar, y no voy á hacer cargo á ningun médico civil, pudiesen evitar semejante confusion, y yo entiendo que en lo que se referia á los reconocimientos por exenciones físicas debia regularse por el Ministerio de la Guerra, porque nadie con más derecho que los médicos militares pueden conocer cuáles son las aptitudes físicas que los mozos deben reunir para el servicio de las armas. Han venido haciéndose estos reglamentos de exenciones por Comisiones mistas, de una manera irregular, resultando de esto que como se han hecho tambien bajo la premura del tiempo, no ha habido, ni me parece que habrá, no digo un reglamento perfecto, sino que se aproxime á lo que sea ménos malo.

Para defender esta enmienda, aunque me propongo ser muy breve para no molestar á la Cámara, tengo que decir cómo se hacen las operaciones de la quinta. En realidad no tienen más intervencion los médicos militares que prestar su declaracion facultativa, y los talladores verificar la talla bajo la presidencia y direccion de la Diputacion provincial; y el jefe de la caja de quintos, que es la intervencion que tiene Guerra, se limita á presidir esta operacion, sin que realmente pueda intervenir en ella.

Por la ley de reemplazo de 28 de Agosto de 1878 se habia comprendido que en estas operaciones delicadísimas la moralidad no resultaba muy bien parada, y se determinó en artículo especial que estos reconocimientos y tallas se hiciesen bajo la inspeccion de oficiales de la guarnicion nombrados por el capitan general; pero como me parece que el autor de este proyecto no conocia bien lo que son esta clase de operaciones, han tenido el buen juicio estos oficiales, al ménos en las operaciones á que yo he asistido, de no intervenir en estos reconocimientos. Estas cuestiones debian ser objeto de largo debate; pero es mi propósito concluir pronto, tanto más cuanto que creo que la Comision no acepta la proposicion de ley, aunque no podrá ménos de reconocer que responde á dos necesidades imperiosas: primera, á deslindar las atribuciones de cada Ministerio; y segunda, á aliviar al de la Guerra de una carga pesada, cual es la observacion y comprobacion de los que se declaran útiles en la operacion, y que vienen á aumentar notablemente y al mismo tiempo los gastos de estancia en los hospitales.

El Sr. Dabán traia un estado en el cual se podria comprobar lo que digo: que en realidad no resulta beneficio ninguno para el ejército ni para la clase civil.

En el art. 1.° que propongo á la consideracion de la Cámara está terminantemente expresado el pensamiento que yo queria que la Comision aceptara:

«En las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en los ejércitos de mar y tierra, segun lo prevenido en la ley y reglamento de 28 de Agosto de 1878, solo podrán actuar médicos y talladores pertenecientes á la clase civil.»

Claro está que como estas operaciones en su generalidad dependen exclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, por eso creia y por eso creo que debia quitarse toda intervencion á los jefes de caja y á los médicos militares; y para subvenir á la necesidad que en mi concepto originaba esta falta dentro de la ley de reemplazo que hoy existe, proponia yo los artículos siguientes, que verdaderamente seria enojoso discutir uno por uno.

Los inconvenientes que tienen estos reconocimientos, voy á exponerlos muy brevemente. Intervienen en el reconocimiento de cada mozo un médico civil y un médico militar. En más de una ocasion surgen diferencias, y cuando no hay unanimidad de pareceres pasa el interesado á otro tribunal; y como éste se halla constituido igualmente que el primero, con médicos de las dos clases, claro está que sostienen el dictámen del médico militar sus compañeros, y el del médico civil los demás. Entonces queda el tercero en discordia á disposicion de la Diputacion provincial. No es que yo crea que estos asuntos revistan inmoralidades de cierto género; pero fuera inútil desconocer que en las Diputaciones provinciales suelen entrar esas que se llaman exigencias políticas, y cuando hay interés en alguno de los reconocimientos que se someten al tercero en discordia, casi siempre se resuelven en armonía con lo que la Diputacion provincial desea.

Además resulta otra anomalía grave que determina tambien la ley: en caso de discordia en el reconocimiento, la declaracion sobre una cuestion puramente técnica corresponde á la Diputacion provincial. Y se ha visto más de un caso, cuyos expedientes deben existir en el Ministerio de la Gobernacion, de reconocimientos en los cuales la mayoría ha opinado por la declaracion de útil de un indivíduo, y la Diputacion provincial lo ha declarado inútil. Este es un vicio de la ley, que desapareceria si se admitiese la reforma del artículo adicional que estamos discutiendo, toda vez que esta ingerencia, cuyos inconvenientes hemos tocado de cerca cuantos médicos hemos actuado en las quintas, quedaba subsanada con lo que se propone en el art. 3.° y los subsiguientes.

Ya sé que se me ha de contestar que parece como que se establece en el art. 3.° un Consejo de revision, un Consejo que habrá de examinar las operaciones de quintas, y lo compondrán médicos, siquiera sean del

órden militar; pero esto tambien sucede hoy y no es nuevo. En este proyecto se dan garantías completas y absolutas para en el caso que hubiese diferencias, toda vez que en el Consejo de revision nombrado exclusivamente para la talla y para los reconocimientos facultativos, si hubiera diferencias con los reconocimientos de los médicos y la Diputacion provincial y ésta no se conformase, los mozos se someterian á un reconocimiento dentro de los hospitales militares, dando participacion en él á los médicos civiles, si bien no se les consideraba con voto, para oir sus opiniones científicas. Esto sucede hoy, toda vez que los médicos de los cuerpos, al ingresar un indivíduo en ellos, tienen la obligacion de reconocerlo, y cuando encuentran que no es útil, hacen su hoja correspondiente y lo mandan al hospital militar. Se forma expediente, y si de él resulta verdadera responsabilidad para los médicos del órden civil ó para los médicos militares, se oye en unos al Consejo de sanidad y en otros á la Junta superior facultativa, y por estos procedimientos se eternizan y no se hace efectiva la responsabilidad de los médicos. Y como quiera que en esta operacion difícil es menester se exijan responsabilidades para que todo el mundo tenga garantías en una operacion tan grave y delicada, por eso yo creo que esa separacion hace mucho más fáciles los medios que el Gobierno tiene para exigir estas responsabilidades.

Por esto digo en el art. 6.° que «quedan en todo su vigor los artículos 204 y 205 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército que hoy rige, que fijan la responsabilidad en que pueden incurrir los médicos militares por las faltas en el cumplimiento de su deber, que en ellos se expresan.»

Luego se determina en el párrafo segundo cómo esta responsabilidad se ha de exigir.

El art. 7.° era de verdadera necesidad para Guerra, porque en el cuadro de exenciones vigente hay una clase de útiles que se llaman condicionales, que van á sufrir la comprobacion á los hospitales militares, lo cual origina gastos de verdadera consideracion, que figuran, segun creo, en el capítulo de hospitales militares, debiendo figurar en Gobernacion, donde tal vez se llevara esto con el rigor que merece, y no se diera lugar á que vinieran tantos hombres á los hospitales, que causan un perjuicio y un gravámen al Estado que nosotros debemos evitar.

Siento mucho haberos molestado y que el tiempo nos apremie tanto que nos impida discutir con más detenimiento este artículo, que considero de la mayor importancia.

El Sr. **SORIA SANTA CRUZ** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SORIA SANTA CRUZ**: Señores Diputados, la proposicion ó enmienda del Sr. Baselga, entiende la Comision que en lugar de mejorar el sistema de la ley, lo empeora notablemente.

Ese Consejo de exámen de las operaciones anteriores puede traer graves complicaciones. Por lo tanto, la Comision, que con gran detenimiento ha estudiado todas las operaciones de la quinta, cree que está mejor como está en la ley que como propone S. S.; y además, porque en la ley no se han hecho más alteraciones que aquellas que son necesarias para la nueva forma que se va á dar á la ley, y en lo tocante á los reconocimientos y revisiones no se ha introducido novedad alguna.

Por consiguiente, yo ruego á S. S. que retire la enmienda, que quizá vendrá ocasion, antes que pase mucho tiempo, en que pueda acomodarse la enmienda del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Yo no habia de sostener la enmienda, porque sé la suerte que le esperaria, caso de someterla á una votacion; pero perdóneme el señor general Soria Santa Cruz, que ella no produciria inconveniente alguno. Verdaderamente, los inconvenientes que S. S. dice, yo los he expuesto, y lo mismo subsisten con Consejo de revision que sin Consejo de revision, porque los médicos civiles practican los reconocimientos, y los declarados en observacion van al hospital en la misma forma que yo propongo, y en el hospital se exige la responsabilidad. Lo que yo queria era deslindar responsabilidades y dar garantías, tanto á los médicos civiles como á los médicos militares, para que no hubiera esta ingerencia, que en mi concepto lastima á unos y á otros.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene deseos de rectificar en la interpelacion que quedó pendiente en el dia de ayer. Yo ruego á S. S. que procure terminar en breve la rectificacion, que, segun lo convenido, no podrá pasar de diez minutos, porque ya va acercándose la hora.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Señores Diputados, aunque yo hubiera querido guardar el secreto de ese convenio, ajustado por precision con el Sr. Presidente, ya no tendria objeto despues de las palabras pronunciadas por éste al concederme la palabra, marcándome escaso tiempo para la rectificacion y recordándome el cansancio del Congreso. Por lo tanto, ya sabeis que estoy condenado á limitar muy mucho la rectificacion que pensaba hacer, y que solo á este precio puedo usar de la palabra esta tarde en vez de dejarlo para otro dia, como parece estaba en las mientes de la Presidencia.

Diré, pues, solo lo más preciso de cuanto pensaba manifestar respecto al discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á las breves frases que pronunció el Sr. Gonzalez Marron, Subsecretario de ese departamento.

En primer lugar debo hacer presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo no he puesto en duda nunca, pues al contrario, ha sido el punto de partida y la base esencial de mi interpelacion, que solo tenga personalidad para responder ante las Cámaras de los actos ministeriales el Ministro del ramo. Precisamente en eso fundaba yo mi interpelacion al Sr. Alonso Martinez, pues recordará S. S., como lo recordará la Cámara, que sostuve en el dia anterior que siendo solamente el Ministro responsable al Congreso, y careciendo el Subsecretario de personalidad para comparecer como tal ante la Representacion nacional á responder de los actos que ejecutase, no debia realizarlos éste, sino estar reservadas las funciones ministeriales de cada ramo al Ministro respectivo,

Dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esta-

ba en sus facultades designar para Subsecretario á la persona que mereciendo su confianza le pareciese más conveniente; manifestacion que hubiera podido evitarse S. S., porque yo no he puesto en duda esa facultad ni la he traido al debate al explanar mi interpelacion. Lo que yo he sostenido y sostengo, lo que he censurado y censuro, porque encierra extraordinaria gravedad, es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya abdicado en el Subsecretario parte esencial é importante de sus funciones, como si pudiese un Ministro de la Corona ceder ó traspasar, á su voluntad á persona de su confianza y cariño, facultades y atribuciones que sean propias de su cargo de jefe de un departamento ministerial. El Ministro tiene sus facultades privativas y el Subsecretario las suyas, como las tienen todos los funcionarios de cada departamento, debiendo cada cual circunscribirse al ejercicio de sus funciones sin invadir las ajenas abrogándose atribuciones que no correspondan á los cargos que desempeñan.

Por eso yo, al explanar mi interpelacion, preguntaba quién era el Ministro de Gracia y Justicia, y si era ó no exclusiva facultad del Sr. Alonso Martinez acordar todo lo relativo al movimiento del personal de su departamento, pues en ese caso, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe ocuparse de ello mientras esté en el banco azul, y el dia que no pueda realizarlo deberá abandonar su puesto, y aunque tenga un amigo á quien quiera mucho, y aunque tenga un hermano á quien idolatre, y aunque conozca persona de toda su confianza, no le puede ceder ni trasmitir esas atribuciones, porque ha sido nombrado Ministro para que él las desempeñe, y no para buscar á otro que le ayude á llevar la carga. Pues de otro modo, Sr. Alonso Martinez, si S. S. admite que un Ministro pueda buscar persona de su confianza en quien delegar parte de las facultades que como á Ministro le corresponden, vendremos á tener planteado un sistema de favoritismo, en virtud del cual, el que lograra granjearse la amistad de un Ministro débil ó condescendiente, vendria á erigirse en Ministro anónimo é irresponsable, destruyendo la verdad del sistema representativo. No; eso no puede admitirse, porque precisamente los partidos liberales censuraron siempre las camarillas unipersonales ó multipersonales de que alguna vez se rodearon ciertos Poderes, y de consentir lo que el Sr. Alonso Martinez ejecuta y defiende, vendríamos á tolerar para los Ministros camarillas ó favoritos públicamente conocidos y designados, los cuales desempeñarian las funciones que solo á los Ministros corresponden.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia que yo no habia citado más que dos casos relativos á notarios. ¡Ah, Sr. Ministro! Si no fuera por molestar más á la Cámara, puesto que pronuncié ayer un discurso de cerca de dos horas, y porque tengo hoy tiempo limitado para la rectificacion, pues cuando se trata de interpelaciones de demócratas parece que siempre se procura haya soluciones de continuidad que perjudican al resultado de la interpelacion y sus efectos parlamentarios, yo le citaria á S. S. otros muchos casos que tengo recogidos.

Decia el Sr. Alonso Martinez que si el Ministro no tenia el derecho de nombrar á quien tuviera por conveniente dentro de las ternas, para qué servian éstas. Pues entonces, ¿por qué los amigos de S. S. criticaban tanto al Sr. Conde de Toreno cuando nombraba catedráticos á los propuestos en el tercer lugar de las ternas? ¿Se puede tener un criterio en la oposicion y otro en el gobierno? ¿Obraba bien el Sr. Conde de Toreno, ú obraba mal? Pregúnteselo S. S. á la mayoría que tan acerbamente le censuraba. ¿Hacia mal? Pues entonces, ¿por qué el Sr. Ministro de Gracia y Justicia viene á ejecutar aquello que parecia tan escandaloso á sus amigos cuando se hallaban en la oposicion? Y sobre todo, es indudable que respecto á este punto el Sr. Albareda está en contradiccion con el Sr. Alonso Martinez; en cuya virtud cabe preguntar si el Sr. Albareda obra bien ó mal no eligiendo nunca ni los segundos ni terceros lugares de las ternas. Estoy seguro que la mayoría aplaude la conducta del Ministro de Fomento y que no estará conforme con el criterio del Sr. Alonso Martinez, totalmente opuesto al de su compañero el Sr. Albareda. Hay, pues, contradiccion evidente entre la conducta del Sr. Ministro de Fomento y la del señor Ministro de Gracia y Justicia, que es lo que me interesa consignar.

Habló tambien el Sr. Alonso Martinez de las irregularidades que se observaron en los protocolos de los notarios de Aguilar, y dijo que se habia girado una visita. Pues para que sepa la Cámara cuáles fueron esas irregularidades tan decantadas, diré que consistian en no haber estampado el notario al pié de su firma en algunas escrituras los derechos que le correspondian, lo cual carece de importancia. Lo gravísimo de ese asunto es, que habiéndose negado el jefe del negociado de notarios, Sr. Labiano, y aun los auxiliares, á extender la nota en el sentido de proponer la traslacion forzosa de los indicados notarios, se buscó en el Ministerio otro oficial de distinto negociado que estuviese dispuesto á firmar la nota tal como se le ordenaba. Y este cargo ni se niega ni se contesta siquiera.

Decia el Sr. Alonso Martinez que habia contradiccion en mis palabras, porque si la mayoría consideraba censurable el excesivo movimiento del personal, debia censurarse á sí propia, toda vez que las traslaciones arrancarian de peticiones de los Diputados ministeriales. Pero el Sr. Alonso Martinez no comprendió bien mis palabras. Expuse mi creencia de que á algunos elementos de la mayoría no les podia complacer que habiendo sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Alonso Martinez, resultase luego que el Sr. Gonzalez Marron era el verdadero Ministro en cuanto al personal se refiere; y que esa abdicacion del Sr. Alonso Martinez en el Sr. Gonzalez Marron me parecia no podia satisfacer á la mayoría, sin duda por la gran confianza que á los ministeriales inspira el talento y las condiciones del Sr. Alonso Martinez para ejercer el cargo de Ministro, confianza que en mi entender, y creo no equivocarme, no inspira ciertamente el señor Gonzalez Marron, de cuyos sentimientos liberales desconfía la generalidad de los Diputados; y no digo más sobre este punto, y voy tan velozmente, porque es terrible martirio el que me impone la Presidencia condenándome á hablar teniendo que llevar la cuenta de los minutos trascurridos, ansiedad que me obliga á tratar todos los puntos de que habia de ocuparme, con excesiva brevedad.

Respecto á la indicacion de si era ó no lícito traer al debate cuestiones que se refiriesen á asuntos en los cuales hubiera intervenido el interpelante como abogado, he de decir algunas palabras, por más que ya en mi discurso dije lo bastante para que no se hubiesen interpretado torcidamente mis palabras.

Efectivamente, he tenido la honra de intervenir como letrado en la célebre causa criminal de que me

ocupé ayer, intervencion que ha cesado desde el mes de Junio del corriente año. Pero aunque continuase ahora, ¿podria aplicarse la peregrina teoría del señor Alonso Martinez? ¿Por ventura, si yo conozco una inmoralidad, si yo descubro un delito de cualquier especie ó una falta grave cometida en asunto en que tenga intervencion, he de sellar mis labios y no ha de serme lícito protestar de aquellas inmoralidades? ¿Por ventura, tan solo cuando no se tiene intervencion más ó ménos directa en un asunto, es cuando se halla expedito el campo para poder denunciar lo que se considera inmoral y contrario á los intereses de la administracion de justicia? ¿De dónde saca esas teorías el señor Alonso Martinez? ¿En qué se funda para sostener que solo pueden decirse en el Parlamento los escándalos y los abusos que se cometan en asuntos en que no interviene el que los denuncia, pero que debe enmudecerse si por acaso se tuvo en dichos asuntos cualquiera intervencion?

Yo no he tratado de influir con mis palabras en el resultado de ese proceso; yo no he traido aquí lo que está *sub judice*, lo que es secreto del sumario: todo cuanto referí se comprende en las sentencias dictadas, que no exigen reserva alguna y que fueron publicadas en los periódicos. Cuando un proceso se eleva á plenario, el juicio es público y no se comete inconveniencia al referir en las Cámaras algo que se relacione con la acusacion, con la defensa ó con la sentencia, de todo lo cual se puede hablar, máxime cuando no se discute. En mi discurso guardé completa reserva en cuanto pertenece al secreto sumarial; y yo que soy abogado como S. S., aunque modesto y S. S. insigne, sé perfectamente que tengo indiscutible derecho para hacerme cargo de cuanto dije en la tarde anterior, sin faltar á las consideraciones y deberes que las leyes y la prudencia me imponen.

En cuanto al Sr. Gonzalez Marron, diré á S. S. que no contestó á ninguno de los cargos que formulé. Yo dirigí mi interpelacion al Sr. Ministro, á quien la anuncié y contra el cual iban dirigidas mis censuras, porque sabia perfectamente que el Ministro es el único responsable de cuanto en su departamento ocurre. Pero como habia de ocuparme en mi interpelacion de censurar al Sr. Ministro porque traspasaba parte de sus atribuciones y de sus facultades al Subsecretario, claro está que tenia que nombrar á éste frecuentemente y ocuparme de hechos con él relacionados, para demostrar con ellos la realidad de mis afirmaciones y la justicia de mis cargos.

De suerte que yo no dirigia mi interpelacion al Subsecretario, sino que le nombraba porque tenia que ocuparme de la cesion voluntaria, pero inconstitucional, que le hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de sus funciones en todo lo que se refiere al movimiento del personal. El Sr. Gonzalez Marron no tuvo por conveniente responder á ninguno de mis cargos, sin duda porque recordaba que los habia hecho polvo el señor Alonso Martinez, segun la frase jactanciosa que éste pronunció sin motivo plausible, porque la verdad es que la mayor parte de los argumentos que yo aduje quedaron en pié, sin que pudiese destruirlos ni siquiera atenuarlos el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pero el Sr. Gonzalez Marron, que no se atrevió á decir que eran falsas mis afirmaciones, en lo cual hizo bien S. S., porque siempre que se realiza un atrevimiento conviene atenuarlo cuanto sea posible, manifestó que por lo ménos debia calificarlas de inexactas. Los datos que expresé son exactos y ciertísimos, sin que ni S. S. ni nadie pueda demostrarme lo contrario, pues todos ellos los he sacado de la *Gaceta oficial*, costándome largas horas de trabajo coleccionarlos por mí mismo, así como obtuve del escalafon oficial los que aduje relativos á aquellos promotores fiscales de Búrgos y de Castrojeriz, que teniendo en Diciembre de 1878 los números 304, 301, 296 y 266 del escalafon, desde que el Sr. Gonzalez Marron ocupa la Subsecretaría saltaron por encima de otros muchísimos promotores de mayor antigüedad, para obtener repetidos ascensos. Es pues, indudable que S. S., aunque el Ministro lo firmase, ascendió á ese crecido número de paisanos y ahijados suyos, elevándolos á jueces, con postergacion de otros muchísimos más antiguos y de mayores merecimientos.

En cuanto á las traslaciones que en nueve meses se han hecho, son 502, como afirmé ayer; y á propósito de esto decia el Sr. Alonso Martinez que todos los Ministros habian hecho numerosas traslaciones; á lo que habré de objetarle que no podrá citarme muchas decretadas por los Ministros democráticos Sres. Salmeron, Fernando Gonzalez y Moreno Rodriguez, cuya conducta en lo referente á la administracion de justicia no ha sido imitada por los Ministros de la Restauracion; y no me quiero ocupar de los Sres. Martos y Montero Rios, porque no me lo permiten los límites de esta rectificacion; pero sí afirmaré que no decretaron traslaciones en la proporcion que S. S. lo ha hecho.

Y para terminar, porque el Sr. Presidente, si no ha tocado ya la campanilla, está pensando hacerlo, diré que el Sr. Gonzalez Marron, si bien no defendió sus actos ni rebatió mi argumentacion, dejó consignadas algunas reticencias que me conviene aclarar perfectamente. Si S. S. obró así como en desquite de alguna palabra que en el calor de la improvisacion se escapara de mis labios cuando suponia que el Sr. Gonzalez Marron pudiera negar las afirmaciones de aquel señor juez de que me ocupé, podria explicarme que las reticencias se profiriesen, aunque no fuese muy noble el motivo.

Fué efectivamente que S. S. quiso tomar desquite de aquella manifestacion mia, y por eso consignó en las breves palabras que le escuchamos, las reticencias á que aludo. Pues yo le diré á S. S. que no las admito, ni consiento frases ambíguas ni conceptos nebulosos. Quiero que S. S. hable claro y no oculte nada.

Decia S. S.: tal vez si hubiéramos hecho dos traslaciones más, no hubiese explanado el Sr. Aguilera su interpelacion. Verdad es, Sres. Diputados, que se va poniendo de moda en esta Cámara, y lo considero de muy mal gusto, la costumbre de que siempre que se levanta cualquier Diputado á formular cargos más ó ménos justos y fundados, se le conteste con reticencias ofensivas ó empleando el argumento de que la censura ó la interpelacion se formulan porque no se le otorgaron destinos que pidió ú otros favores que sin éxito demandase. Esto, aunque fuese verdad, no seria noble, ni decoroso, ni propio de una mayoría ni de un Gobierno que se estime en algo, pregonarlo en el Parlamento. Pero en cuanto á mí se refiere, es completamente inexacto, porque saben el Sr. Alonso Martinez y el señor Gonzalez Marron que la mañana en que me presenté en el Ministerio de Gracia y Justicia, apenas recibí las cartas de mis electores lamentándose de la injustificada traslacion del promotor fiscal que tan deplorable efecto habia producido en la opinion pública, y no encontrando al Sr. Alonso Martinez en el Mi-

nisterio, me fuí á su casa, tomándome esa libertad, porque nunca habia estado en ella, ni el Sr. Alonso Martinez ni el Sr. Gonzalez Marron me conocian, motivo por el cual tuve que comenzar por decirles quién era. Saben tambien dichos señores que ni antes ni despues ni nunca les he pedido nada para amigos, parientes ni electores, hasta el punto de que ni una simple licencia he solicitado. Mi única y justísima solicitud fué que se dejara sin efecto la traslacion del promotor fiscal de Almodóvar del Campo, y esto lo pedí, no por satisfacer conveniencias políticas ni afecciones particulares, sino porque mis electores me manifestaron el escándalo é indignacion que en el distrito habia producido esa traslacion forzosa por manejos ocultos de miserables asesinos.

Y no quiero decir en este sitio, porque deseo encerrarme en la más escrupulosa moderacion y en la más exquisita prudencia, por qué se hizo aquella traslacion y de quién partió la exigencia de que se hiciese. Conste, pues, que no he pedido ascensos ni destinos ni traslaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni al Sr. Gonzalez Marron, y que por lo tanto, mi interpelacion no se ha inspirado en mezquinos propósitos, como queria indicar el Sr. Gonzalez Marron; y conste tambien que las reticencias por éste empleadas constituyen un desahogo del momento, que S. S. buscó por alguna frase de mi discurso que le molestase, y que si salida de mis labios creyera S. S. que pudiera envolver alguna ofensa al Diputado, descartando por completo la personalidad del funcionario público, y solo en el terreno de la cortesía parlamentaria, yo que respeto al Parlamento, que respeto á todo el mundo y que me respeto á mí mismo, no tengo inconveniente en darla por no dicha; con lo cual entiendo dar una prueba de moderacion, de templanza y de cortesía, que estoy seguro que S. S. sabrá apreciar en lo que valga, atribuyendo esta manifestacion no más que á un sentimiento de hidalguía, pues si otra cosa creyese S. S., se equivocaria grandemente.

Pero en cuanto á las reticencias que empleó el señor Gonzalez Marron, conste que son infundadas, que las rechazo con todas mis fuerzas y que excito vivamente al Sr. Gonzalez Marron para que diga cuanto sepa, sin callar ni ocultar nada, y á que manifieste si yo me he acercado á él ni al Sr. Alonso Martinez á pedirle nada, absolutamente nada; todo lo cual me importa mucho esclarecer, porque algun periódico ha indicado que hoy se aclararian los misterios, y me interesa grandemente, no solo por mí, sino por el honor de la minoría democrática á que pertenezco, evidenciar que no hay nada misterioso en este asunto. Y dicho esto, y dando las gracias al Sr. Presidente porque alargó algun tanto los diez minutos que me concedió, y á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado, me siento, dando por terminada esta rectificacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Voy á decir breves palabras, porque tengo en cuenta aquello de que nunca segundas partes fueron buenas; y además, esta noche es Noche-buena y no quiero acalorarme ni reñir con ningun Sr. Diputado.

Empiezo por felicitarme de que el Sr. Aguilera acepte por completo la teoría correctamente constitucional que yo expuse acerca de la responsabilidad del Ministro por todos los actos de sus subalternos. Lo que hay es, que tratando de compaginar el Sr. Aguilera esta teoría con lo que nos dijo ayer noche á propósito del Subsecretario, ha supuesto una delegacion de facultades que yo no sé que exista en ninguna parte. ¿Hay algun Sr. Diputado que sepa que yo he dado una delegacion especial al Subsecretario para el personal de jueces y magistrados? Entonces tendrá otra delegacion igual para el personal de registradores y notarios el director de ese centro; porque de ese personal tan importante no conoce ni poco ni mucho el Subsecretario. Y para el personal de Arzobispos, Obispos, dignidades, canónigos y beneficiados, en una palabra, para todo el personal del clero tendrá tambien otra delegacion especial el jefe de ese negociado; porque tampoco respecto de ese personal tiene la menor intervencion ni conocimiento el Subsecretario. Es decir, señores, que lo que yo tengo que preguntar para saber á qué atenerme, es lo siguiente: ¿es que al Ministro de Gracia y Justicia le está prohibido tener jefes del personal á sus órdenes? (*El Sr. Aguilera*: No.) Pues no es más que el jefe del personal de jueces y magistrados el Subsecretario; como es jefe del personal de registradores y notarios, á mis órdenes, el director del Registro de la propiedad y del notariado; como es jefe del personal eclesiástico el jefe de negocios eclesiásticos.

En las relaciones íntimas entre un jefe de personal y el Ministro, en eso no tienen para qué mezclarse los Parlamentos, sino en lo que se haga en el personal, teniendo el Ministro á sus órdenes, para que le ayuden en sus combinaciones, con arreglo á las órdenes que les dé, jefes de personal en quienes deposita su confianza; esto es lo que á los Parlamentos importa, cualesquiera que sean las relaciones del Ministro con los jefes del personal para hacer los nombramientos.

En cuanto á lo que el Sr. Aguilera nos dijo ayer, acerca de si habian sido favorecidos unos funcionarios y otros no, y de si habian subido unos en su carrera y otros no, lo único que tengo que hacer es dirigir á S. S. la pregunta siguiente. Se trata de un personal de jueces, de magistrados, de fiscales, de promotores, cuyo ingreso y cuyo ascenso está reglamentado por la ley: de manera que el Ministro está perfectamente dentro de la ley, y hace uso de su derecho, cuando da un ascenso al que le parece mejor dentro de todos aquellos que están en condiciones legales de ascender. De modo que la cuestion del Ministro ante las Córtes es esta: ¿he infringido, ó he observado fielmente la ley orgánica de tribunales, al hacer todos estos nombramientos, todos estos ascensos? Esta es la cuestion. ¡No faltaba más sino que despues de haber reglamentado la ley el ingreso y el ascenso en la carrera judicial y sobre todo en la fiscal, todavía el Ministro estuviera obligado á no sé qué reglas que no están escritas en ninguna ley! ¿Es que se quiere que el Ministro de Gracia y Justicia observe la antigüedad rigorosa? Pues tenga el Sr. Aguilera el valor y la resolucion de venir á proponer aquí la derogacion del sistema en que descansa la ley orgánica de tribunales, y su sustitucion con el sistema suyo; y entonces discutiremos aquí y veremos si la mayoría opta por un sistema que no vacilo en declarar que seria funesto á la administracion de justicia, como es ese sistema de la rigorosa antigüedad sin dar lugar al ascenso por méritos. Pero, repito; ese es un sistema que es preciso venir á discutirle. Mientras rija el sistema de la ley orgánica, obra del insigne ju-

risconsulto, Sr. Montero Rios; mientras rija ese sistema, estoy en mi derecho, por más que algunas veces pueda equivocarme; pero cuando honradamente tengo el derecho de elegir, lo hago como me parece más conveniente al servicio, dentro de la ley orgánica.

Y voy ahora á ocuparme de la cuestion de los notarios. Por de pronto, si alguna vez he elegido á uno que ocupara el segundo ó tercer lugar de la terna, y si eso es faltar á los compromisos contraidos en la oposicion ó ponerme en contradiccion con el Sr. Ministro de Fomento, debo decir en primer término, porque soy franco y sincero, que no acepto las responsabilidades solidarias de todo lo que hayan tenido por conveniente decir cada uno de mis amigos políticos durante una larga vida parlamentaria; esa solidaridad no se ha exigido nunca á ningun hombre público ni á ningun Ministro. Si el Sr. Albareda elige los primeros lugares, yo no sé que haya renunciado el Sr. Albareda á la facultad, que despues de todo es de la Corona y no del Ministro, de separarse alguna vez del órden con que en las ternas vienen propuestos los candidatos.

Pero fuera de esto, y haga de esto lo que quiera el Sr. Ministro de Fomento, lo que yo digo es, que mientras no se cambie el sistema de las ternas, eso quiere decir que la Corona, bajo la responsabilidad del Ministro del ramo, tiene derecho á nombrar al que ocupa el segundo ó el tercer lugar en la terna, cuando crea que así conviene á los intereses públicos, y á postergar al que ocupa el primer lugar. ¿Quiere decir esto, señores, que sistemáticamente debe un Ministro nombrar al que ocupa en la terna el segundo ó el tercer lugar? No: así es que desafío á que se examine todo lo que he hecho, lo mismo ahora que cuando he sido Ministro en otras ocasiones. Lo general es que yo al hacer los nombramientos elija el que ocupa el primer lugar; pero habrá casos, aunque sean raros, en que usando de un derecho indiscutible mientras subsista el sistema de ternas, haya nombrado al que ocupase el segundo ó el tercer lugar. Algunos hay, por ejemplo el que su señoría me citó ayer, á quien yo preferí porque tenia la condicion de abogado, porque yo entiendo que la cualidad de letrado es una circunstancia muy atendible cuando se trata del nombramiento de un notario.

Respecto de las notarías de Aguilar, S. S. ha dicho, y es verdad, que se ha girado una visita por la Direccion del Registro y del Notariado y que se encontró una irregularidad y tratando de achicarla, ha añadido que esa irregularidad estaba simplemente reducida á que no habian anotado al pié de los documentos los derechos de arancel. Eso es exacto respecto de dos de los tres notarios. Por de pronto, señores, recordad que en nada de esto interviene el Subsecretario, y que de este expediente no sabe nada. Eso es exacto, digo, en cuanto á dos de los tres notarios; pero la falta no es chica, porque es el quebrantamiento de un artículo claro y terminante de la ley del notariado, por el cual, es el Consejo de Estado el que me ha llamado la atencion sobre esa irregularidad. Pero habia una falta mucho más grave en uno de los protocolos, y es, que habia documentos sin autorizar, y sin embargo, de ellos se daban certificaciones y testimonios. Yo siento traer esto aquí, pues de esta manera lo único que se consigue es perjudicar la fama y buena opinion de los mismos interesados. Pues qué, ¿cree S. S. que el primer Cuerpo consultivo de la Nacion, el que en las fiestas y ceremonias públicas tiene preferencia sobre el primer Tribunal del Reino, el Consejo de Estado, es tan ligero que consulte á un Ministro diciendo que pase el tanto de culpa á los tribunales por faltas baladíes?

De todas suertes, y para dar por terminado este punto, conste que el Ministro de Gracia y Justicia no ha hecho en ese expediente absolutamente más que enterarse de él cuando se hallaba en estado de resolucion. Así es que el Ministro ignora de todo punto y tiene por inexacto cuanto S. S. ha dicho respecto de esa rebusca de un oficial de seccion en la Direccion del Registro y del Notariado que se prestase á poner una nota en determinado sentido. ¡Qué censura, qué inmenso desprecio hacia S. S. al Consejo de Estado al suponer que no se encontraba dentro de la Direccion del Registro y del Notariado un solo oficial, ni aun buscado por el Ministro y por el director, que escribiese una nota en el sentido mismo en que puso su dictámen el primer Cuerpo de la Nacion! Es decir que se supone que el Ministro, el director, ó no sé quién, ha querido hacer aquí contra los notarios de Aguilar algo tan grave, que no ha encontrado un subalterno que se preste á proponer al Ministro, para que éste pudiera acordarlo, la traslacion de dos de los tres notarios hermanos á un punto distinto de Aguilar, y el pase del tanto de culpa á los tribunales.

Pues bien; con oficial se puso esa nota; pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado consulta al Ministro diciéndole que traslade á dos de los tres notarios, porque no pueden continuar en Aguilar, porque independientemente de la incompatibilidad que hay entre ellos por razon de parentesco, resulta una falta grave que hasta puede constituir delito, y que pase el tanto de culpa contra ellos á los tribunales de justicia. ¿Y no hubo siquiera, ni aun bajo la influencia del Ministro ó del director, quien quisiera poner la nota relativa á esos tres notarios á quienes se supone perjudicados? ¿No hubo siquiera un oficial que se atreviera á decir lo que espontáneamente ha dicho el Consejo de Estado? Por consiguiente, señor Aguilera, yo aseguro á S. S. por mi honor, que no sé, ni debo creerlo, una palabra acerca de lo que S. S. dice respecto de las repugnancias á suscribir la nota de parte del oficial Sr. Labiano, y de esa rebusca de un oficial que se prestara á poner la nota en determinado sentido, añadiendo que me informaré; pero, ¿sabe S. S. para qué? ¿sabe el Congreso para qué? Para investigar detenida y escrupulosamente lo que en este particular hubiere ocurrido; pues trátese de quien se tratare, y si se hubiera faltado en algo á la ley ó á los deberes que la dignidad y el decoro impone á todo funcionario, tenga el Sr. Aguilera y el Congreso la seguridad de que seria corregido inmediatamente. En tanto, y teniendo en cuenta cómo esta clase de expedientes se tramitan, bien puede asegurarse que el Sr. Aguilera no está bien informado, y que en este punto, como en otros, viene siendo víctima de graves equivocaciones.

Para terminar he de decir dos palabras sobre el hecho relativo á si los que han sido defensores en una causa criminal y reunen á la vez la investidura de Diputados pueden venir aquí á hablar de esa causa ó de ese proceso. Yo no he negado la facultad que en absoluto tienen los Sres. Diputados, revestidos como están de la iniciativa y de la inmunidad parlamentaria para hablar de todos los asuntos que tengan por conveniente. Lo que yo digo es, que sobre el derecho está la prudencia en su ejercicio, que no solo se debe huir de revelar el secreto del sumario, sino que debe evitarse

tambien (sobre todo cuando han podido preocuparse, porque todo el mundo sabe que los abogados se preocupan de los asuntos de sus clientes y casi participan de sus pasiones tanto como ellos mismos), debe procurarse no traer aquí tales asuntos cuando están *sub judice* y se puede creer que se ejerce presion sobre el ánimo de los tribunales de justicia.

Dice S. S. que solo ha hablado de sentencias y no del sumario. ¿De qué sentencias ha hablado S. S.? (*El Sr. Aguilera*: De las dos sentencias que se han dictado.) Pues si fueron sentencias, ¿qué importaba entonces la traslacion del promotor? Pero no hay tales sentencias, porque se han anulado y la causa ha vuelto al estado de sumario por acuerdo de la Audiencia de Albacete. De suerte que hallándose la causa en estado de sumario, no habiendo sentencia firme, es claro que provocar aquí un debate, que decir lo que aquí puede decirse, y si se pudiera resolver, lo que se resolviera, no puede ménos de influir en el fallo final, para el cual es necesario dejar, sin prejuicio y sin presion de ningun género, completa libertad á los tribunales para que fallen segun su conciencia y segun la ley.

Sobre todo esto me parece que no necesito insistir más; y por consiguiente, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y el dia en que estamos, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Gonzalez Marron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ MARRON**: Pocos momentos he de molestar la atencion del Congreso.

Se ha dolido el Sr. Aguilera de que ayer no le contesté á los cargos que me hizo; pero no recuerda S. S. que comencé diciendo; que no pensaba contestarlos que si hoy los reproducia ó hacia otros nuevos, tampoco los contestaria; y que si andando el tiempo, y siguiendo la costumbre que por lo visto se va introduciendo, hay quien los haga de la misma índole, no los contestaré tampoco, porque entiendo que no tengo personalidad como funcionario público para defenderme de hechos extraños al puesto que ocupo, ni me parece que esté obligado á oir aquí inconveniencias, sea dicho con el respeto debido, que lindan muchas veces con algo más que inconveniencias. El cargo de Subsecretario ó de director no rebaja la dignidad del hombre de manera que tenga que tomar por cargos y haya de descenderse á contestar asertos infundados é impropios de este sitio: yo, en obsequio de todos, jamás entraré en este terreno.

Contesté á los únicos que por circunstancias especiales podian tener el colorido de cargos. Uno de ellos consistia en afirmar que solo en la Audiencia de Búrgos se habian hecho 16 traslaciones, y dije que durante este Gobierno, ni en esa Audiencia ni en ninguna otra se habia hecho traslacion alguna.

Dijo S. S. y ha repetido hoy que sus datos eran seguros, y yo ayer como hoy contesto que eran inexactos; lo repetiré cuantas veces sostenga S. S. que sus datos son exactos; y lo diré siempre, porque no podrá citar S. S. un caso de traslacion de magistrado que no se haya hecho á su instancia. Cuando quiera podrá discutir este punto.

Me ocupé tambien en rectificar los datos que el señor Aguilera habia tomado como oficiales para suponer que varios de los promovidos, nacidos en la provincia de Búrgos, habian ingresado en la carrera fiscal en época reciente, en 1878. Su señoría se equivocó por completo; tenia sin duda á la vista el escalafon oficial de 1878, y confundiendo la fecha del año 78, que era la del escalafon, con la del ingreso en la carrera de las personas á que aludia, incurrió, como era consiguiente, en gravísimas y muy repetidas equivocaciones.

Por eso llamé la atencion de S. S. acerca de que los datos que daba como seguros eran completamente equivocados, y hoy vuelvo á repetirlo. Hubo juez y promotor á los cuales supuso S. S. que se les habia ascendido en el año actual á pesar de haber ingresado en la carrera en el año 78, y efectivamente habian entrado en la carrera el 69. Hubo promotor fiscal á quien supuso S. S. ascendido ahora habiendo entrado el año 78, y en efecto ese promotor llevaba doce años de carrera. Y yo le decia: está S. S. equivocado: recoja mejor sus datos; y no quise añadir una cosa que pude haber añadido en defensa propia: no es extraño que esos datos sean tan poco seguros, cuando S. S. recientemente, en los últimos dias, ha estado buscándolos, no en la *Gaceta* y en los escalafones, que era donde podia encontrarlos, y sí por otro procedimiento ménos seguro.

Conste, por consiguiente, que no contesté á lo dicho en general por el Sr. Aguilera, porque conociéndolo de antemano, y juzgándolo extraño á este sitio, venia resuelto á no contestarle; y que no contestaré hoy ni nunca á suposiciones gratuitas de este género, porque la importancia del puesto que ocupo no me impone la obligacion de olvidar el decoro y la dignidad propios de todo Diputado.

Ha dicho S. S. que usé de algunas reticencias jugando con las frases como S. S. habia estado jugando con mi nombre y con los de otras personas á quienes debia haber tenido más consideracion. Yo procuro no ser reticente nunca: hablo con la franqueza que es propia de mi carácter y con toda la frialdad que me es posible. Si S. S. ha creido y cree que en mí no hay dos naturalezas, que el cargo de Subsecretario va unido al de Diputado cuando discutimos, y en tal sentido se explicó cuando antes hizo ciertas declaraciones, puedo asegurarle que no he querido lastimarle en lo más mínimo. Acepto las explicaciones que da como buenas, me doy por satisfecho y declaro que no he querido ofenderle. Pero si cree que al Diputado Gonzalez Marron le ha guardado las consideraciones que le ha debido guardar, y no se creia en el caso de guardar las mismas al Subsecretario, y entra en cierta clase de distingos, yo declaro que le contesté y le contesto usando de mi derecho y respondiendo al ataque, que no soy de aquellos que olvidan sus deberes y no se defienden como exige el decoro y la dignidad de personas bien nacidas.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Señor Presidente, S. S. comprenderá que no tengo más remedio que pronunciar algunas palabras, y me recomiendo á su benevolencia. Pocas frases dedicaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Dice el Sr. Alonso Martinez que se alegra de que yo acepte la teoría de que solo el Ministro es el responsable, y afirma que mientras exista un Ministro que responda de todos los actos llevados á cabo en su departamento, no hay derecho en los Diputados para censurarle por los que persona de su confianza ejecute. Pues yo contestaré á S. S. con un ejemplo. Figúrese su señoría que existe un juez á quien compete el estudio y fallo de los asuntos á su jurisdiccion sometidos, y que ese juez tiene en su casa un pariente ó un amigo que

estudia y falla los negocios, por más que el juez firme todo lo que el otro hiciese. Y figúrese S. S. que estos hechos abusivos fuesen públicos y notorios llegando al conocimiento de S. S. ¿Qué haria el Sr. Alonso Martinez en ese caso? ¿Tolerar tan escandalosa inmoralidad? Seguramente no. Pues figúrese S. S. que existiese un Monarca á quien rodease y dominase un favorito ó una camarilla, quienes apoderados de la voluntad del Monarca, le impusiesen cuantas determinaciones adoptase, por más que en apariencia fuese el Monarca el que las determinase; privanzas de que la historia nos habla, y que ocasionaron á veces revoluciones y destronamientos. En estos casos existirian Reyes que apadrinaban cuanto sus favoritos hacian y que aceptaban la responsabilidad, sin embargo de lo cual, el país no se conformaria con que esas camarillas existiesen, y destronaria esos Reyes.

Y haciendo aplicacion de estos ejemplos al caso actual, digo que si hay un Ministro como el Sr. Alonso Martinez, que aun aceptando todas las responsabilades, abdica, sin derecho para hacerlo, parte importantísima de sus funciones en otra persona, y esto lo conocen y lo saben la mayoría y la minoría, y se publica en la prensa, y se dice en todas partes, ese Ministro realiza un acto inconstitucional y merece censuras; porque no hemos de vivir de ficciones, ni han de aceptarse tan elevados cargos públicos para que otros en las sombras y sin responsabilidad los desempeñen, disponiendo á su antojo de facultades que el Rey no quiso concederles.

Y dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿he faltado á la ley? porque si no he faltado á la ley, no se me pueden hacer cargos. ¡Valientes teorías desarrolla su señoría! Es decir que mientras no se pueda llevar al Ministro á los tribunales, no es posible dirigirle censuras en el Parlamento. El Sr. Alonso Martinez confunde lastimosamente la responsabilidad ante los tribunales con la responsabilidad política que á todo Ministro puede exigirse en el Parlamento por cualquier Diputado por medio de una interpelacion. Yo no he tratado de formular contra S. S. un recurso de responsabilidad por las infracciones de ley en que haya incurrido, sino que me he propuesto evidenciar ante el Parlamento que el Ministro de Gracia y Justicia perjudica con sus actos la independencia de la magistratura.

Pero además, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿está vigente para S. S. el decreto de 1877 del Sr. Calderon Collantes? Pues en él se ordena que de todas las vacantes que ocurran se dén la mitad á los cesantes y la otra mitad á los activos. Su señoría nos dijo el otro dia que habia colocado setenta y tantos cesantes, aunque sin precisar las clases y categorías. Y yo pregunto á S. S. si habiendo ocurrido 18 vacantes de magistrados de Audiencia de fuera de Madrid desde que S. S. es Ministro, ha cumplido con la ley al nombrar para cubrirlas á 16 activos y solo á 2 cesantes, cuando debió nombrar á 9 cesantes y á 9 activos. En esto, pues, ha faltado S. S. á la ley. En cuanto á las vacantes de presidentes de Sala, que han sido 13, S. S. ha dado 10 á los activos y 3 no más á los cesantes, habiendo debido concederles 6; lo que demuestra que tambien en esto ha faltado S. S. al precepto legal, olvidando el Real decreto de 1877; en cuya virtud, no solo censuras políticas podrian formularse contra su señoría, sino que existen razones para deducir el recurso de responsabilidad por infracciones legales á que el Sr. Ministro se referia.

Decia por último el Sr. Alonso Martinez, queriendo darme una leccion que recibiria gustoso como letrado, aunque como Diputado ni la necesito ni la acepto, que no siendo ejecutorias las sentencias dictadas hasta ahora en el célebre proceso de que me ocupé, no puede decirse que haya sentencias en él. Pues á pesar de lo que afirma S. S., yo insisto en mis manifestaciones, pues es indudable que aunque luego las sentencias se dejasen sin efecto, no por eso deja de ser exactísimo que en aquel proceso se dictaron dos fallos, que es el hecho que yo consigné y que no puede negarse. Yo no dije que el proceso estuviese terminado por sentencia firme, sino que referí que durante su curso ó tramitacion se habian dictado dos sentencias; con cuyo motivo me hice cargo de las declaraciones que en ellas se habian hecho por los respetables jueces que las dictaron. De suerte que la rectificacion del Sr. Alonso Martinez no tiene razon de ser y ha podido evitarse.

Yo me referia al hecho de haberse dictado dos sentencias en fecha determinada, y este hecho es exacto y positivo, aun cuando luego dejaran de tener efecto porque se repusiera á sumario y volviera á elevarse á plenario. Por lo tanto, en el sentido en que yo lo he dicho, no tiene oportunidad alguna lo que S. S. me manifiesta.

Respecto á lo de las ternas, decia el Sr. Alonso Martinez que, hablando con la franqueza que acostumbra, no se hace solidario de lo que sus amigos políticos hayan combatido ó hayan ofrecido. Yo recojo esta declaracion de S. S., y hago constar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no acepta todo lo que su partido haya combatido. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo que ha combatido un indivíduo. No confunda S. S. los conceptos.) No confundo nada, Sr. Ministro. Los periódicos del partido, los Diputados de la minoría fusionista que representaban á todo el partido en las últimas Córtes, combatieron duramente todos los dias al Sr. Conde de Toreno por la eleccion de segundos y terceros lugares que hacia en las ternas de catedráticos. Y como S. S. hace lo mismo que el Conde de Toreno, y ha declarado que no se hace solidario de aquellas censuras, me importa hacer constar que S. S. no acepta lo que su partido proclama, ni piensa ni obra del mismo modo que el Sr. Albareda en la eleccion de indivíduos comprendidos en ternas. Hay, por consiguiente, una contradiccion entre el Sr. Ministro de Fomento y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En cuanto al Sr. Labiano, he visto confirmado lo que el Sr. Alonso Martinez decia ayer. Me advertia su señoría que yo me habia equivocado al considerarle débil, y me afirmaba que tenia mucho carácter y no era débil. Y con efecto, S. S. ha querido probarme su gran carácter, y para darnos una prueba ha comenzado con el piadoso ofrecimiento de dejar cesante á un funcionario tan respetable y tan digno como el señor Labiano, que tiene su destino por oposicion y que es honra de la administracion pública. No lo hará S. S., porque seria un escándalo; pero debo repetir al señor Alonso Martinez que los datos que referí ayer no los he sabido por el Sr. Labiano, que es incapaz de chismes domésticos ni públicos. Dice el Sr. Alonso Martinez que ignora si el Sr. Labiano ha firmado ó no la nota. ¿Cómo lo habia de saber S. S., cuando es sabido que no interviene nada en las cuestiones del personal? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ese es un expediente.) Pero referente á traslacion de personal, y por lo tanto si S. S. se ocupase, como es su deber, del movimiento del personal y no lo dejase al Subsecretario,

sabria que la nota no iba firmada por el Sr. Labiano, como yo, sin ser Ministro, lo he sabido; de lo que se deduce que en asuntos del personal de Gracia y Justicia cualquier persona sabe más que el Sr. Alonso Martinez.

Y voy á ocuparme del Sr. Gonzalez Marron. Su señoría ha dado esta tarde una muestra de buenas formas parlamentarias y una prueba de exquisita cortesía burgalesa. El Sr. Gonzalez Marron ha explicado en las palabras que pronunció una que yo pudiera llamar leccion de cortesía y de buenas formas parlamentarias, que por cierto no considero digna de ser aprendida ni imitada. Entre otras cosas impropias del carácter dulce de S. S., ha dicho que no queria contestar á mis inconveniencias, tratando con cierto desden á todos los Sres. Diputados al afirmar no responderia nunca á los cargos que se le hicieran, aunque para atenuar tan pretencioso desden añadiese que para ello se fundaba en que no tenia personalidad para responder de sus actos ante las Córtes. No niego esto último, pero sí sostengo que cuando se carece de esa personalidad para responder ante las Córtes, no se debe hacer fuera de ellas aquello que no le compete al Subsecretario. Y en cuanto á las frases descorteses que S. S. me ha dirigido, y que son muy propias de S. S., solo he de decir que todas ellas se las vuelvo, porque no admito lecciones de S. S. en cuanto á conveniencias parlamentarias, y por tanto, tenga por sabido que si S. S. no tolera censuras aunque sean justísimas, yo no tolero tampoco nada que me pueda ofender en lo más mínimo. Y en cuanto á inconveniencias, no he visto nada más inconveniente ni más soberbio que las palabras que ha pronunciado S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No soy de los que creen que tiene razon el que habla el último; y por consiguiente, no he de hacer cuestion de amor propio la cuestion que ahora se está debatiendo. Me levanto para decir que no tengo el valor de hacer un discurso, que un discurso y de largas proporciones tendria que hacer si hubiera de contestar á las aseveraciones que á pretesto de rectificar se ha servido hacer el Sr. Aguilera, trayendo al debate ideas que no habian venido hasta ahora, y que por consiguiente exigirian una vigorosa refutacion. No voy, pues, á ocuparme de nada de eso; voy solo á decir dos cosas. La primera es relativa al Sr. Labiano. Yo no he necesitado ciertamente hacer la declaracion que ha oido antes el Congreso, para dar pruebas de carácter cuando el carácter es necesario. He dicho una cosa que debia decir para conservar la disciplina dentro de la administracion y para mantener mi dignidad política. Si realmente en las oficinas se fabricaran tramas de cierto género, y hubiera quien se entretuviese en decírselas á un Diputado de oposicion, acerca de lo que sucede en la Secretaría, yo faltaria á mi dignidad y á mis deberes si no tomara una medida séria y propusiera en el acto á S. M. la correccion del empleado que en tales cosas se entretuviera.

Por lo demás, debo decir al Sr. Aguilera que me pareceria extraña pretension la de que un hombre político, por el solo hecho de ser Ministro, se hiciera en efecto solidariamente responsable, no de lo que ha manifestado el partido; los compromisos del partido los aceptamos todos y cada uno de los que formamos este Ministerio, y respecto de eso no hemos tenido jamás la menor vacilacion. Pero ¿qué tiene que ver esto con aceptar cada Ministro lo que haya dicho cada uno de los individuos de ese partido y cada uno de los órganos que ese partido tiene en la prensa? ¿Hay un hombre público que admita esa responsabilidad? ¿Puede ningun Ministro comprometerse á hacer y á practicar en el poder todo lo que haya dicho cualquiera de los redactores de los muchos periódicos que ahora ó antes hayan sido órganos del partido constitucional ó del centro parlamentario? ¿Cuándo se ha entendido así el gobierno del país? ¿Cómo se habla de esta manera sériamente de consecuencia ó inconsecuencia respecto de los Ministros? ¿Y á propósito de qué, señores? ¿Es que se trata aquí de un artículo fundamental de nuestro credo político?

Se trata, pues, de saber si existiendo el régimen legal de la terna, falto yo á algun compromiso de partido porque en algun caso especial elija el segundo lugar, postergando al que venga en el primer lugar, y ya por esto vamos á salir con cien trompetas á decir: ¡contradiccion entre el Ministro de Gracia y Justicia y el de Fomento! ese Ministerio está en disidencia; y despues: ¡inconsecuencia, deslealtad, traicion en el Ministro de Gracia y Justicia que así falta á los compromisos solemnemente contraidos á la faz del país y de Europa por el partido fusionista mientras estuvo en la oposicion! ¿Es esto formal, es esto sério? Pues así son todos los cargos que ha hecho al Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Aguilera.

Y como, repito, si fuera á hacerme cargo de cada una de las doctrinas que ha traido nuevamente al debate el Sr. Aguilera en su última rectificacion, necesitaria hacer un discurso muy largo, confiado en que sobre la interpelacion, sus motivos, sus causas y sus resultados, tiene ya formado perfecto juicio la Cámara, y tambien á estas horas el país, me siento muy tranquilo creyendo que he cumplido con mi deber, y que puesta la mano sobre mi conciencia, puedo no preocuparme gran cosa de los cargos que el Sr. Aguilera me ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelacion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y mandó pasar á la Comision de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 25 de Noviembre, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha.

«Número 32. Los Sres. Batlle hermanos y compañía, del comercio de Madrid, en representacion del de las islas Filipinas, suplican que los productos de dichas islas sean libres de derechos arancelarios á su introduccion en la Península.

Núm. 33. Los síndicos del gremio de los lecheros suplican que á los expendedores de leche que tengan situados los establos fuera de Madrid se les exima del pago del derecho de consumos, y solo se les exija la cuota que les corresponda por contribucion industrial ó de ganadería.

Núm. 34. Doña Juana Francisca Múgica y Otermin, viuda de D. Mariano Mora y García, teniente de

regimiento de infantería de Zaragoza, suplica una pension para sí y sus hijos, por haberle sido negada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la de 468 pesetas anuales que á su juicio la corresponde.

Núm. 35. Don Luis A. Fernandez y Chacon, licenciado en derecho civil y canónico y abogado con ejercicio en Fuente de Cantos, suplica se derogue una Real órden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia desestimando la peticion del exponente para ocupar la vacante de una escribanía de actuaciones en aquel Juzgado.

Núm. 36. Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos de Arnoya de Avia y Beade, provincia de Orense, suplican que por cuenta del Estado se construyan dos puentes sobre los rios Miño y Avia, entre las estaciones de Rivadavia y Arnoya en el ferro-carril de Orense á Vigo.

Núm. 37. La Sociedad Económica de Amigos del País de Almería suplica se reforme la ley de concesion del ferro-carril de aquella ciudad á Linares, nivelando las tarifas de dicho ferro-carril con las del de Córdoba á Málaga.

Núm. 38. Varias viudas y huérfanas de jueces de primera instancia y alcaldes-corregidores suplican el abono de algunas mensualidades que no les fueron satisfechas en los años 1853 á 1858 inclusive.

Núm. 39. Don Luis de Ibañez y García, coronel de infantería retirado y ex-gobernador en las islas Marianas, suplica que tengan debido cumplimiento las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dadas acerca de un expediente que se sigue al exponente desde el año 1877.

Núm. 40. Varios vecinos de la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, suplican que se les permita en tiempo de veda la caza de aves de paso, y especialmente las tórtolas, en atencion á las condiciones especiales en que se encuentra aquel término.

Núm. 41. Los empleados de la Diputacion provincial de Búrgos suplican que no se les imponga el descuento sobre los sueldos, ó en su defecto se les asimile á los empleados del Estado para los derechos pasivos y con opcion á los destinos de la administracion pública.

Núm. 42. Doña Paula Tomás de Tourdinier, viuda del teniente coronel capitan de ejército D. Miguel Tourdinier y Gomez, suplica se la conceda una pension con que atender á su subsistencia.

Núm. 43. Don Balbino Cortés y Morales, cónsul general jubilado, suplica se le condonen los intereses de demora por el pago de 9.500 pesetas que adeudaba, y ha satisfecho al Tesoro, en atencion á que no es el causante de la demora.

Núm. 44. Los profesores de primera enseñanza de Huercal-Overa, provincia de Almería, suplican se les abonen los atrasos de sus sueldos, del material de las escuelas y alquileres de las mismas, que debe el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Núm. 45. Varios vecinos de la ciudad de Bailén suplican el restablecimiento del sufragio universal.

Núm. 46. Don Telesforo Fernandez Castañeda, fabricante de vidrio en Reinosa, suplica que no se restablezca la base 5.ª del arancel de 1869, suspensa por Real decreto de 17 de Junio de 1875.

Núm. 47. Varios vecinos de Béjar, provincia de Salamanca, suplican al Congreso la abolicion completa é inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba.

Núm. 48. Idem id. de Ibiza.

Núm. 49. Idem id. de Badajoz.

Núm. 50. Idem id. de Carchelejo.

Núm. 51. Idem id. de Ubeda.

Núm. 52. Idem id. de San Cristóbal de la Laguna.

Núm. 53. Idem id. de Orotava.

Núm. 54. Idem id. del Puerto de Santa María.

Núm. 55. Idem id. del Puerto de la Cruz de la Orotava.

Núm. 56. Idem id. de Javalquinto.

Núm. 57. Idem id. de Linares.

Núm. 58. Idem id. de Reus.

Núm. 59. Idem id. de Ronda.

Núm. 60. Idem id. de Jódar.

Núm. 61. Idem id. de Illescas.

Núm. 62. Idem id. de Capdepera.

Núm. 63. Idem id. de Borox.

Núm. 64. Idem id. de Montroig.

Núm. 65. Idem id. de Vigo.

Núm. 66. Idem id. de Jerez de los Caballeros.

Núm. 67. Idem id. de Zalamea.

Núm. 68. Idem id. de Batea.

Núm. 69. Idem id. de Olot.

Núm. 70 Idem id. de Gijon.

Núm. 71. Idem id. de Riudecañas.

Núm. 72. Idem id. de Villafranca de los Barros.

Núm. 73. Idem id. de Mérida.

Núm. 74. Idem id. de Alicante.

Núm. 75. Idem id. de Fregenal.

Núm. 76. Idem id. de Oviedo.

Núm. 77. Idem id. de Cartagena.

Núm. 78. Idem id. de Torredembarra.

Núm. 79. Idem id. de Talavera.

Núm. 80. Idem id. de Orihuela.

Núm. 81. Idem id. de Bailén.

Núm. 82. Idem id. de Santander.

Núm. 83. Idem id. de Villafranca del Vierzo.

Núm. 84. Idem id. de Ocaña.

Núm. 85. Idem id. de Guadix.

Núm. 86. Idem id. de Bilbao.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que estaban sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Del Sr. **MARTINEZ PACHECO**, al art. 179:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion al artículo 179 del proyecto de ley de reemplazo y reclutamiento del ejército:

«Los operarios y aprendices de las fábricas españolas de vidrio y cristal pasarán desde luego á la segunda reserva, con objeto de que no desaparezca esta naciente industria de nuestro país.»

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Modesto Martinez Pacheco.=Eduardo Baselga.=Saturnino Estéban Collantes.=Alberto Bosch.=Antonio Vivar.=Fidel García Lomas.=Joaquin Martin de Olías.

Del Sr. **DABAN**, al art. 179:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 179 de la ley de reemplazo:

A continuacion del caso 4.° del expresado artículo se añadirá el siguiente:

«5.° Si alguno de los comprendidos en el caso anterior, por estar siguiendo carrera ó profesion, la cual de suspender sus estudios se le originase su pérdida, no pudiera redimirse, será destinado precisamente á un cuerpo de infantería de guarnicion en la capital donde siga sus estudios, á fin de que pueda continuarlos, mientras las necesidades del servicio no lo impidan.

Estos indivíduos no disfrutarán haber ni figurarán en la fuerza en revista de los cuerpos, debiéndolos considerar como rebajados y dispuestos á presentarse cuando se les llame, con la obligacion de aprender sus deberes militares y uniformarse por su cuenta.

En esta situacion correrán la misma suerte que sus compañeros de reemplazo.»

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Antonio Dabán.=Pedro Diz Romero.=Antonio del Moral.=Enrique Ledesma.=Mateo Gamundi.=Antonio de Vivar.=Manuel Batanero.

Del Sr. **DABAN**, al artículo décimosétimo:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo décimosétimo del dictámen reformando los de la ley de 28 de Agosto de 1878 sobre reclutamiento y reemplazo del ejército:

«Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.»

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=Antonio Dabán.=Pedro Diz Romero.=Antonio del Moral.=Enrique Ledesma.=Mateo Gamundi.=Antonio de Vivar.=Manuel Batanero.

Del Sr. **BASELGA**, á los artículos adicionales:

Teniendo en consideracion el grave interés que encierran las operaciones para el reemplazo del ejército,

y muy especialmente las relativas al juicio de las exenciones físicas de los reclutas, por una parte; y por otra, la conveniencia de deslindar en asunto tan importante las atribuciones de las autoridades y funcionarios de los órdenes civil y militar, no distrayendo á los últimos de las funciones propias de su instituto, los Diputados que suscriben tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda á los artículos adicionales del dictámen, sobre reclutamiento y reemplazo del ejército:

«Artículo 1.° En las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en los ejércitos de mar y tierra, segun lo prevenido en la ley y reglamento de 28 de Agosto de 1878, solo podrán actuar médicos y talladores pertenecientes á la clase civil.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Guerra se creará para cada caja de recluta un Consejo médico-castrense, por el cual serán reconocidos, con sujecion á los cuadros de exenciones vigentes, los mozos que las Diputaciones provinciales entreguen en la caja como útiles para el servicio militar.

Por el mismo centro se mandarán establecer comisiones de talla para comprobar la de los mozos de la misma procedencia.

Art. 3.° El Consejo de revision á que se refiere el artículo anterior se compondrá de tres indivíduos del cuerpo de sanidad militar, nombrados por el capitan general ó por el gobernador militar del distrito á propuesta del jefe de sanidad del mismo.

Por las referidas autoridades serán tambien nombrados, de la clase de sargentos, tres indivíduos que verificarán la talla de los quintos á presencia y bajo la inspeccion del jefe de la caja de cada provincia.

Art. 4.° En lo tocante á los reconocimientos que practique el Consejo de revision, se atendrá éste á las prescripciones establecidas en la ley y reglamento de 28 de Julio de 1878, ó á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 5.° Cuando por mayoría de votos resultase desechado por el Consejo algun indivíduo de los entregados por la Diputacion, el jefe de la caja lo devolverá para que sea reemplazado por la corporacion provincial, entregando á ésta el certificado facultativo en que consten los números del cuadro de exenciones en que se hubiere considerado comprendido.

Si la Comision provincial no se conformara con el fallo del Consejo, puede solicitar del capitan general, ó del gobernador militar en su caso, un nuevo reconocimiento del mozo, el cual se verificará en el hospital militar por el mayor número de médicos posible y con toda escrupulosidad, debiendo estarse á sus resultas. A estos reconocimientos pueden asistir los facultativos civiles que hayan declarado al mozo útil, y discutir los fundamentos de su juicio, pero sin derecho á votar para la resolucion definitiva.

Art. 6.° Quedan en todo su vigor los artículos 204 y 205 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército que hoy rige, que fijan la responsabilidad en que pueden incurrir los médicos militares por las faltas en el cumplimiento de su deber, que en ellos se expresan.

En cuanto á la responsabilidad en que pudieran incurrir los referidos médicos por juicios equivocados de diagnóstico, nunca podrá hacerse efectiva sin haber oido antes el dictámen razonado de la Junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar.

Art. 7.° Queda suprimida la comprobacion en los hospitales militares de los defectos físicos y enfermedades comprendidas en la clase tercera del cuadro de exenciones contenido en el reglamento de 28 de Agosto de 1878, y se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.= Eduardo Baselga.=Antonio de Vivar.=Modesto Martinez Pacheco.=Alberto Bosch.=Antonio Sanchez Campomanes.=Para autorizar la lectura, Raimundo Fernandez Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, de reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primero. Los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° 7.°, 8.° y 9.° dirán así:

«Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles, durante el período que determina esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de doce años desde el dia en que los mozos ingresen en caja, y de ellos prestarán seis en el ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art. 3.° Queda suprimida la sustitucion y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los mozos sorteados para los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon.

Art. 4.° El servicio en el ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

A la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.ª En activo.

2.ª Con licencia ilimitada ó reserva activa.

3.ª De reclutas disponibles.

A la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en ésta otras dos situaciones.

1.ª En segunda reserva.

2.ª De reemplazo de la reserva.

Art. 5.° Formarán el ejército activo todos los reclutas declarados soldados, durante los seis primeros años de su servicio y cualquiera que sea su situacion.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del ejército activo, obteniendo despues licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organizacion militar presentado por el Gobierno, y mientras por economía ú otras causas no obtenga el ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipe licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos indivíduos de tropa de las diversas armas é institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos indivíduos que en el ejercicio de la excepcion establecida en el párrafo anterior, no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas y 75 céntimos al mes,

Art. 6.° Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del ejército permanente, constituirán la situacion de reclutas disponibles y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepcion de los que sean definitivamente eximidos, conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instruccion que disponga el Gobierno, en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallon de depósito, prévio anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas, como los exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnicion, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza del ejército activo puesto en pié de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.° Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el ejército, su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligacion conforme al art. 2.° de esta ley.

Los indivíduos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.° No podrá el Gobierno suspender el pase de los indivíduos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Solo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña é ínterin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.° Los indivíduos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á sus intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, serán alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Solo en caso de guerra ó de alteracion del órden público, podrán negarse dichos pases.

Los reclutas disponibles, durante su primer año de servicio en esa situacion, no podrán cambiar de domicilio, pudiendo verificarlo, así como viajar, en los años sucesivos.

Durante los seis primeros años de servicio, en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los indivíduos de tropa contraer matrimonio, pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquiera tiempo, y los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio.

Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situacion; y si en este nuevo estado fueren llamados á las armas, por ponerse en pié de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.»

Segundo. Los artículos 12, 14, 15, 16, 19 y 20 dirán así:

«Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán los premios que se fijen en un reglamento especial, segun los casos.

Art. 14. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar su servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas en los cuerpos activos é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto, expedido por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposicion del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deban cubrirse en los cuerpos del ejército de las mismas, y se fijará anualmente en disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza del ejército activo puesto en pié de guerra, se llamará á los reclutas disponibles por medio de un decreto y segun las reglas que establece el art. 6.°

Si llamada á las armas toda la reserva activa, y cubiertas las bajas del ejército en pié de guerra, fuese necesario aún aumentar su fuerza, se movilizarán todos ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, por medio de una ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros, si estuvieren cerradas las Córtes.

Art. 20. Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, ó por indivíduos que hayan servido y no pasen de 35 años, para lo cual, el Ministro de la Guerra podrá ensayar los medios que considere más oportunos. En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios no sea suficiente á cubrir las bajas, se procederá

á enviar reclutas de cada llamamiento anual, sorteados individualmente á presencia de las personas que designa el art. 132.

Cuando en caso de guerra estos medios no fueren suficientes para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos, completos, segun los casos.

Las fuerzas de dichos ejércitos se determinarán anualmente por las Córtes, en la misma forma que para el de la Península.

Los indivíduos destinados á los ejércitos de Ultramar servirán en ellos cuatro años, á contar desde el dia de su embarque, y cumplido dicho plazo, pasarán á formar parte de la segunda reserva por otros cuatro.

Si al cumplir los primeros cuatro años en aquellos ejércitos, desearen continuar allí dos más en activo ó en reserva activa, recibirán la licencia absoluta al cumplir dichos seis años.

Respecto á los mozos destinados á la marina, se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.»

Tercero. El párrafo segundo del art. 25 dirá en esta forma:

«Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no reunan las condiciones prevenidas en el art. 9.°, ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.»

Cuarto. Los artículos 28 y 29 dirán como sigue:

«Art. 28. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Gobernacion, segun lo dispuesto en el art. 16, acompañará siempre un estado general en el que se designe el contingente de los hombres con que cada provincia ó zona militar, cuando se formen éstas, ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos de mar y tierra.

Art. 29. Se fijará el cupo de cada provincia ó zona militar en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo verificado para el reemplazo respectivo.

Los gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad al Ministerio de la Gobernacion, antes del 1.° de Enero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base para el repartimiento, y que será préviamente revisado y comprobado por la respectiva Comision provincial.»

Quinto. El art. 45 se adicionará con un segundo párrafo, en la siguiente forma:

«La voz *zona militar*, citada en diversos artículos, se refiere á una nueva subdivision territorial que ha de hacerse dentro de las provincias civiles: cada zona comprenderá el número de pueblos llamados á nutrir con sus contingentes á unos mismos cuerpos activos, sus reservas correspondientes y batallones de depósito.»

Sexto. Los artículos 47, 54, 55, 61, 62, 70 y 184 darán principio en la forma siguiente, continuando despues cada uno como en la ley:

«Art. 47. En los últimos dias del mes de Noviembre y primeros de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, etc., etc.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán antes del dia 5 de Diciembre copias autorizadas por el alcalde, etc., etc.

Art. 55. El dia 8 de Diciembre, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará, etc., etc.

Art. 61. Si no pudieren concluirse en el dia 8 de Diciembre las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se, etc., etc.

Art. 62. En la mañana del dia anterior al del sorteo se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, etc., etc.

Art. 70. En el último domingo del mes de Diciembre se hará anualmente el sorteo general, etc., etc.

Art. 184. La Comision provincial decidirá, dentro del término de quince dias, acerca de la admision del sustituto, etc., etc.»

Sétimo. A continuacion del caso 6.° del art. 58, se añadirá:

«7.° Los comprendidos en el art. 89.»

Octavo. Los artículos 84 y 100 dirán como sigue:

«Art. 84. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que se presenten en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto del llamamiento en el primer domingo del mes de Enero, así como la declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el primer domingo del mes de Enero.»

Noveno. En el párrafo tercero del art. 89 se sustituirán las palabras «en los diez primeros dias del mes de Diciembre,» por las de «antes del mes de Diciembre.»

Décimo. Los artículos 87 y 88 dirán así:

«Art. 87. Los que fueren declarados inútiles, por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio activo ordinario, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas respectivas, en donde cumplirán el deber de presentarse á sus jefes ó Comision provincial, para sufrir un nuevo reconocimiento en la época de cada uno de los tres llamamientos sucesivos. Si despues del tercer reconocimiento resultaren inútiles, se les expedirá como tales sus licencias absolutas.

Si, por el contrario, se probare ser útiles en cualquiera de dichos reconocimientos, ingresarán en el servicio activo y situacion que les hubiere correspondido por su número en el sorteo de sus pueblos, sirviendo en dicha situacion el tiempo prefijado para los de su llamamiento. El tiempo que hayan figurado en los batallones de depósito no les será de abono para el servicio activo de filas, pero sí para extinguir los plazos de reservas y reclutas disponibles.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 545 milímetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milímetros y conservando buena robustez y conformacion, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos indivíduos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luego destinados á la situacion que les habria correspondido por el número que obtuvieron en su sorteo, y el tiempo que sirvieron en el depósito no les será de abono para el servicio activo, pero sí para extinguir los plazos en las reservas y en la situacion de reclutas disponibles.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura reglamentaria, cesará su observacion y se les expedirá la licencia absoluta.»

Undécimo. El párrafo primero del art. 92, y el

primero tambien de la regla décima del art. 93, dirán en la forma siguiente:

«Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados como reclutas disponibles á los batallones de depósito, para prestar sus servicios solo en caso de guerra, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe.»

El párrafo primero de la regla décima del art. 93 se entenderá redactado de esta manera:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los ejércitos de Ultramar.»

Duodécimo. Los artículos 94, 95, 110, 114 y 124 se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 94. Se excluirán del servicio ordinario activo de filas, quedando en la situacion de reclutas disponibles para tiempo de guerra, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, siempre que medie reclamacion de parte, y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán en caja, en la situacion que les hubiera correspondido por su número y llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio, contándoseles el trascurrido solo para los efectos de las reservas y reclutas disponibles.

Así en este caso como en el de ser destinados al ejército activo, por no tener inutilidad física, los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al ejército activo en su lugar.

Los mozos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas disponibles, siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben pasar á situacion de reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la situacion de reclutas disponibles, con arreglo á los artículos 87, 88 y 92, y demás que les comprendan.

Art. 124. El dia que el gobernador haya señalado á cada pueblo para la entrega de su cupo en la caja, se hallarán en la capital de la provincia ó en la cabecera de la zona militar respectiva, cuando así se les designe:

1.° Todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados conforme el llamamiento y designados para cubrir el cupo del ejército permanente.

2.° Un número de suplentes, por su órden correlativo de sorteo, igual al de los dichos mozos, que solo hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á la excepcion.

3.° Todos los que por cualquiera de las prescripciones de esta ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del ejército activo, ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presencia.

4.° Asimismo, concurrirán dicho dia los mozos á que se refiere el párrafo tercero del art. 86, los comprendidos en el 87 y 88, y demás cuya excepcion temporal, admitida en reemplazos anteriores, esté sujeta á la revision durante los tres años siguientes.

Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna, será voluntaria su asistencia á la capital en dicho dia; pero deberán hacerlo cuando y donde el jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar su filiacion, hacer el sorteo ó advertirles de sus deberes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones, satisfarán los gastos que ocasionen de su peculio particular.»

Décimotercero. La segunda parte del art. 129 dirá así:

«Llevará tambien las filiaciones de todos los reclutas y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito como reclutas disponibles y de los reclamantes á quienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.»

Décimocuarto. La fecha de 12 de Marzo designada en el art. 130, será sustituida por la de 9 de Febrero.

Y la de 1.° de Abril figurada en el art. 167, se sustituirá por la de 1.° de Enero.

Décimoquinto. Los artículos 131, 133, 141, 142, 144, 152, 166, 173, 179 y 180, dirán como sigue:

«Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento, como los demás reclutas disponibles, se entregarán en la caja ó cajas establecidas de antemano en la capital y zonas militares, á cargo de los jefes que nombre el Ministerio de la Guerra.

Art. 133. El secretario de la Comision provincial entregará al comandante de la caja:

1.° Una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que quedando dispensados del servicio activo ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

2.° Otra certificacion comprensiva de los nombres, número y concepto por el que cada mozo debe ingresar en los batallones de depósito, ya sea definitiva ó interinamente, acompañando tambien las filiaciones de todos y cada uno de los mozos sorteados en la provincia y destinados á cuerpo.

Art. 141. Son prófugos todos los mozos que declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo no se presenten personalmente á la entrega en las cajas que les corresponda, ó no acudan á rectificar su filiacion en ellas cuando fueren requeridos por sus jefes, siempre que se encuentren en el pueblo de su habitual residencia ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados ó reclutas disponibles, ya cuando se les cite para la entrega en caja ó por sus jefes.

Art. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros, no serán reputados como prófugos, si se presentaran en las cajas dentro del término prudencial que les marquen los Ayuntamientos ó sus jefes de batallon para el caso de ser reclutas disponibles.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por cuatro años más de los señalados para todos los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos ejércitos.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel indivíduo en la caja respectiva. La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148, ni le autorizará á redimirse á metálico ni á sustituirse por otro aun en el caso de que le hubiese tocado servir en Ultramar.

Art. 166. Despues del primer párrafo de este artículo, dirán así el segundo y tercero:

«Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase al batallon de depósito correspondiente del mozo hermano del soldado por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.»

Art. 173. Dirá lo mismo que el de la ley, pero suprimiéndose las palabras «y en la reserva.»

Art. 179. Se permite la redencion á metálico solo por el tiempo que los mozos deban servir ordinariamente en los cuerpos activos, por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que pretenda redimirse acredite que ha terminado ó sigue una carrera civil ó ejerza una profesion ú oficio. Pero el mozo redimido en esta forma ingresará como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente, para acudir á las armas, solo en caso de guerra, y á las asamblas de instruccion que practiquen los demás reclutas de su reemplazo.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el ejército de la Península, solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley. Tambien se permite para los que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, y todo conforme á las limitaciones que establece el art. 3.°

En el primer caso, el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situacion, subrogándose ambos en sus recíprocos derechos y obligaciones militares. Estos cambios no se consentirán tampoco cuando el sustituto haya de adquirir la obligacion del servicio más allá de los 40 años de edad.

En el segundo caso, el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar segun el art. 2.° Pero el sustituido nunca quedará libre del servicio en la Península que le tocare por su edad en los batallones de depósito, donde se considerará como á los redimidos á metálico.

Para que pueda admitirse el sustituto de un mozo, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma prevenida para averiguar estas aptitudes físicas.»

Décimosexto. Los artículos 181 y 185 se encabezarán como sigue:

«Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar, etc., etc.

Art. 185. El sustituido por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos, etc., etc.»

Décimosétimo. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

«Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el ejército activo, cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.»

Décimooctavo. El art. 195 se redactará como sigue:

«Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior, se cubrirán por medio de voluntarios y reenganchados en la forma que determine el Gobierno.»

Décimonoveno. Todos los artículos de la ley en que se fijen años de servicio se ajustarán á lo que queda reformado en los artículos 2.°, 4.°, 5.°, 7.° y demás que traten sobre la duracion del servicio.

En los que haga referencia á *licencia ilimitada*, se entenderá como si dijera *reserva activa*; y donde diga *reserva*, se entenderá *segunda reserva*.

Los artículos en que se fija la edad de 30 años como término de alguna obligacion, se modificarán poniendo 32 años.

En los artículos que se refieran á redencion á metálico, se sustituirá 1.500 pesetas en vez de las 2.000 de la ley de 1878.

Vigésimo. El número 92, órden 8.°, clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: «Tiñas favosa, tonsurante y pelada ó *penfigo decalvans* en cualquiera de sus formas y períodos.»

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.° Aunque las operaciones del inmediato reemplazo del año 1882 se hagan aún en las fechas y conforme á lo establecido en la ley de 28 de Agosto de 1878, que se reforma, los mozos que ingresen en el servicio en todas las situaciones por consecuencia de dicho llamamiento, quedarán sujetos á las nuevas obligaciones que les imponga la presente reforma de ley, aunque llegue á promulgarse con fecha posterior á la declaracion de dichos soldados.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dispondrá que se publique una nueva edicion oficial de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con las modificaciones que establece esta reforma y las demás que surjan necesariamente de la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior en votacion nominal.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre concesion del ferro-carril desde Martorell á San Vicente de Castellet.=Observacion del Sr. Torres Jordí.=Sin más discusion se aprueba el dictámen y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion de dictámenes de la Comision de incompatibilidades.=Se lee el relativo al Sr. Bermudez Reina.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde en contra.=Del Sr. Chinchilla, de la Comision, en pró.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=Alusiones personales de los Sres. Estéban Collantes, Moral y Laserna.=Puesto á votacion el dictámen, se pide que ésta sea nominal, y por no resultar suficiente número de votantes se suspende la resolucion del mismo.=Se lee el dictámen relativo al Sr. Muñoz Vargas.=Discurso del Sr. Laserna en contra.=Del Sr. Chinchilla, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se pide la votacion nominal, y por no tomar parte en ella suficiente número de Sres. Diputados, deja de tomarse acuerdo sobre este asunto, y se suspende la sesion á las cuatro, para continuarla á las cinco.=Vuelta á abrir á las cinco y media, el Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Salamanca manifestando no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Continúa la discusion pendiente sobre plantear el reglamento de campaña.=Discurso del Sr. Fabié.=Del Sr. Ochando.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Sin más debate se aprueba el artículo único, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision concediendo á las Diputaciones y Auntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes relativos á tabacos, remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: discusion del dictámen que acaba de leerse, y reunion de las Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, leida el Acta del 24 del actual, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella aprobada por 71 votos de los Sres. Diputados que se hallaban presentes, y eran los

Sres. Moral.
Gonzalez (D. Venancio).
La Serna.
Gutierrez de la Vega.
Sres. Sagasta (D. José).
Gorostegui.
Feijoó.
Pisa.
Sanchez Campomanes.
Muñoz Vargas.
Chinchilla.
Narros (Marqués de).
Castañeda.
Calderon y Herce.
Gavin.

Sres. Ahumada (Marqués de).
Tuero.
Boixader.
Pardo Balmonte.
Rioflorido (Marqués de).
Gamundi.
Rodriguez Leal.
Sinués.
Mompeon.
Ruiz Higuero.
Gonzalez Marron.
Garijo Lara.
Cañamaque.
Bermudez Reina.
Ochando.
Muñiz.
Cubas.
Cabezas de Herrera.
Sarthou.
García Martinez.
Toro y Moya.
Diz Romero.
Planas.
García Lomas.
Arredondo.
Fernandez de la Hoz.
Rodrigañez.
Diaz de Rivera.
Zabalza.
Ortiz y Uztáriz.
Mesa y Moya.
Baselga.
Martin de Olías.
Alvarez Mariño.
Isasa.
Sallent (Conde de).
Oñate y Valcarce.
Torres Jordí.
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Rodriguez Seoane.
Aguilar de Campoó (Marqués de).
Martinez Pacheco.
Fernandez Villaverde.
Estéban Collantes.
Anglada.
Rey.
Martinez (D. Cándido).
Benayas.
Rodriguez Batista.
Codes.
Ferreras.
Eguilior.
Espinosa de los Monteros.
Alonso Castrillo.
García Gomez.
Sr. Presidente.
Total, 71.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 78, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José Vilumara la concesion del ferro-carril económico que partiendo de las inmediaciones de Martorell, y pasando por Olesa de Monserrat, establecimiento balneario de aguas sulfurosas de la Puda, Monistrol, y barrio de la Bauma, termine en San Vicente de Castellet.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que fuere necesario introducir en concepto de la Junta consultiva de obras públicas, teniendo en consideracion los intereses generales del país.

Art. 3.° La fianza depositada por el concesionario deberá ampliarse al total importe del 3 por 100 de las obras dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. Dicha fianza no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.° A los tres meses de otorgada la concesion deberá darse principio á las obras y quedar completamente terminadas dentro del plazo de treinta meses.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Discusion de dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Se leyó el referente al Sr. Diputado D. Eduardo Bermudez Reina, que decia:

«La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado detenidamente el del Diputado D. Eduardo Bermudez Reina, ascendido á mariscal de campo por Real decreto de 10 de Noviembre último; y

Considerando que los empleos militares no son por su carácter ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables:

Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880, ni el 31 de la Constitucion, comprenden de una manera taxativa el caso actual:

Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase:

Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores,

La Comision es de parecer que el Diputado Don Eduardo Bermudez Reina, declarado compatible como vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, no está sujeto á reeleccion por su ascenso, y continúa siendo compatible como oficial general empleado en Madrid, que era la situacion que tenia al declarar la Comision su compatibilidad.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Juan Chinchilla.=Urbano Gonzalez Serrano.=Manuel Avila Ruano.=Juan del Nido, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Con pena, Sres. Diputados, por la naturaleza del asunto, voy á decir algunas palabras sobre el que estos dictámenes someten á la deliberacion del Congreso; pero ante todo me cumple rogar al Sr. Presidente se sirva ordenar la lectura del art. 31 de la Constitucion de la Monarquía.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Dice así:

«Art. 31. Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Congreso lo ha oido, aunque en mi sentir, el Congreso no necesitaba este recuerdo, como al parecer lo necesitan la Mesa y la Comision de incompatibilidades. El Diputado á quien el Gobierno confiera ascenso que no sea de escala cerrada, cesa en su cargo sin necesidad de declaracion ninguna, si á los quince dias inmediatos á su nombramiento no participa al Congreso la renuncia de la gracia.

La *Gaceta* de 11 de Noviembre pasado publicó este Real decreto:

«En consideracion á los servicios y circunstancias del brigadier D. Eduardo Bermudez Reina, vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Joaquin Hallegg y Barutell, D. Manuel Alvarez y Perez de Lerma y D. Vicente Villalon y Molner.

Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1881.»

La *Gaceta* de 16 de Noviembre publicó este otro Real decreto:

«Atendiendo á los servicios y circunstancias del coronel de infantería D. Juan Muñoz Vargas, vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Filapiano del Campo y Tamayo, D. Felipe Benicio Sareno y D. Arístides Santalis y Cambrany.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1881.»

Los Sres. Bermudez Reina y Muñoz Vargas, mis distinguidos amigos particulares, lo digo con sentimiento porque me es doloroso discutir un asunto de esta índole que no debiera ser cuestion ante la Cámara, han dejado de ser Diputados, no lo son en la actualidad, no tienen derecho á sentarse entre nosotros, y la Mesa debe impedir que lo hagan. Es más, señores: como el texto constitucional es terminante y no admite excepcion fuera de la que expresa y establece la manera como ha de cumplirse, el dictámen puesto á discusion es improcedente, porque pide al Congreso que tome un acuerdo para el que no tiene facultades; acuerdo que el Congreso no puede adoptar sin infringir la Constitucion; y á pesar de ese acuerdo y despues de ese acuerdo, yo espero que el Congreso no lo adopte, los señores Bermudez Reina y Muñoz Vargas no serian Diputados. El texto de la Constitucion es tan claro, y los hechos son tan patentes, que aquí debiera terminar mi discurso. Toda la cuestion está encerrada en estos sencillos términos: el ascenso del Sr. Bermudez Reina y el del Sr. Muñoz Vargas, ¿son ascensos de escala cerrada? ¿sí ó no?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Debo llamar la atencion del Sr. Diputado sobre la circunstancia de que aparece discutiendo simultáneamente los dos dictámenes, y sin embargo uno solo es el que está puesto á discusion ahora.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Estimando que ese procedimiento era más breve, y siendo de absoluta identidad ambos casos, me acerqué al Sr. Presidente, no al Sr. Vicepresidente que dignamente desempeña ahora sus funciones, para rogarle que me permitiese discutir los dos dictámenes á la vez; el señor Presidente no encontró dificultad ninguna; pero si su señoría la encuentra, sírvase indicarme cuál de los dos es el que está puesto á discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El primero; el relativo al Sr. Bermudez Reina.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dispénseme S. S.; el primero es el relativo al Sr. Muñoz Vargas.

El Sr. **VICEPRESIDNNTE** (Gullon): De los que se han leido esta tarde, es el primero el del Sr. Bermudez Reina; y como es el primero que se ha puesto á discusion, la Mesa, cumpliendo con el Reglamento, ha llamado la atencion de S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo me referia al dictámen impreso, donde aparece el caso del Sr. Muñoz Vargas antes que el del Sr. Bermudez Reina; pero reconozco la facultad de la Mesa para dirigir los debates, y me concretaré con mucho gusto al caso del Sr. Bermudez Reina.

Limitándome ya á él, pregunto: el ascenso del señor Bermudez Reina ¿es un ascenso de escala cerrada? Evidentemente no. Pues si no es ascenso de escala cerrada, y esa es la única excepcion que el precepto constitucional reconoce, ¿á título de qué puede pretenderse que el Sr. Bermudez Reina no está en la obligacion que la ley fundamental impone á todo Diputado que acepta del Gobierno un ascenso de esta índole, de renovar sus poderes en los comicios? ¿En qué puede fundarse esta excepcion? Seguramente la Comision ha expuesto algunos considerandos como fundamento de su dictámen; pero como todos esos considerandos son tan débiles y aun tan equivocados, encierran tales vicios de inexactitud, que valiera más que la Comision no los hubiera escrito, voy á analizarlos rápidamente, á fin de demostrar que lo que se os propone es una infraccion constitucional sin precedentes y sin motivos; infraccion que no ha de votar el Congreso, porque lo haria á expensas del prestigio de sus propios acuerdos.

«Considerando, dice la Comision en el dictámen referente al caso del Sr. Bermudez Reina, que los empleos militares no son por su carácter ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables.»

Primera inexactitud del dictámen. Un empleo militar es renunciable; pero aunque no lo fuera, ¿cambiaria por eso de aspecto la cuestion? De ningun modo; porque es renunciable el cargo de Diputado, y esto basta; y lo que la Constitucion establece, lo que la Constitucion manda, sin más excepcion que la de los ascensos de escala cerrada, es, que todo Diputado que

recibe un ascenso vuelva á los comicios á renovar su mandato. Esto dice la Constitucion; y desenvolviendo su precepto la ley de 6 de Marzo de 1880, es evidente que aun cuando el empleo militar admitido por el Sr. Bermudez Reina no fuera renunciable, como lo es el cargo de Diputado, sin más que imponerse la sencilla molestia de presentarse de nuevo ante sus electores cumpliria el precepto constitucional. Este primer fundamento del dictámen de la Comision es de todo punto ineficaz; pero además encierra una inexactitud, porque el Sr. Bermudez Reina tiene dos medios de cumplir el precepto constitucional: puede renunciar el empleo de mariscal de campo y seguir desempeñando el cargo de Diputado, y puede tambien, una vez aceptado el cargo de mariscal de campo, cumplir con lo que establece la Constitucion, renunciando el cargo de Diputado.

Segundo fundamento del dictámen de la Comision: «Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880 ni el art. 31 de la Constitucion comprenden de una manera taxativa el caso actual...» Señores Diputados, ¿puede esto decirse sériamente? ¿Puede esto decirse sin ofensa del Congreso? ¿No hay aquí un vicio notorio de subrepcion? El caso del Sr. Bermudez Reina, todo ascenso que no sea de escala cerrada, está previsto en la Constitucion, cuyo texto ha leido el Sr. Secretario. Esta es una inexactitud, y no insisto en demostrarla, porque con solo leer el considerando despues de haber leido el artículo de la Constitucion, queda de manifiesto.

En cuanto á la ley de 6 de Marzo de 1880, se limita á reproducir el texto de la Constitucion, y declara despues que si el empleo aceptado es compatible con el cargo de Diputado á Córtes, puede el que lo recibió ser reelegido en cualquier tiempo. Es decir, que reconoce el derecho á la reeleccion, pero no altera en lo más mínimo ni podia alterar el texto constitucional.

Tercer fundamento del dictámen: «Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase...» ¿Qué ha querido decir con esto la Comision? ¿Qué es un ascenso reglamentario en su clase? Ascenso reglamentario es aquel que se confiere con sujecion al reglamento de un cuerpo. Si ese cuerpo es facultativo y el ascenso se obtiene por rigorosa antigüedad, el ascenso en ese caso es de escala cerrada y estaria con efecto, si tal fuera el caso presente, exceptuado por la Constitucion; pero no se trata de eso; el Sr. Bermudez Reina, oficial distinguido del cuerpo de artillería, no ha sido nombrado, ni puede serlo por su edad y por la graduacion que le corresponde en ese cuerpo, no ha sido nombrado mariscal de campo de artillería; ha sido nombrado mariscal de campo del Estado Mayor del ejército, ha recibido un ascenso de mera eleccion. Y siendo así, ¿por qué se llama reglamentario? Y aun cuando esta frase de «ascenso reglamentario en su clase,» sobre la cual pido explicaciones á la Comision, tuviera ese sentido, nada probaria á favor del Sr. Bermudez Reina; no demostraria, digo, la aplicacion propia de esa calificacion, que el Sr. Bermudez Reina esté exceptuado de cumplir el precepto constitucional. Esta excepcion comprende únicamente el ascenso de escala cerrada; el ascenso del Sr. Bermudez Reina no es de escala cerrada y le sujeta inexcusablemente á reeleccion.

Termina el dictámen con un fundamento que es quizá el principal motivo por el que yo, individuo de la minoría conservadora, me levanto á impugnar ese dictámen. Dice así: «Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores, la Comision es de parecer, etc.»

Para arrojarse la Comision á estas temeridades, no tenia necesidad de hablar de Congresos anteriores, ni de exponer precedentes que no existen, ni de salpicar con el desprestigio de sus errores á otras mayorías, á otros Congresos y á otras situaciones. Ese último fundamento del dictámen de la Comision de incompatibilidades encierra una inexactitud tan grande como las anteriores, y más grave que todas ellas. Aun cuando existiese un precedente, aun cuando existiesen varios, ellos no explicarian la conducta de la Comision, ellos no decidirian al Congreso á votar una infraccion constitucional como la que se propone. Pero afortunadamente esos precedentes no existen: voy á exponer al Congreso los verdaderos precedentes legales. En un rápido exámen que de los antecedentes de esta cuestion he hecho en el Archivo, me ha sido fácil hallar casos bastantes para demostrar á la Cámara que en esta materia grave los precedentes están de todo punto en armonía con lo que manda la Constitucion del Estado, y como ejemplo, por su importancia, he escogido para leerle al Congreso, un caso que por la persona á que se refiere, puede servir mejor que otros de ejemplo y de tipo. Me refiero al caso del Sr. D. Pedro Salaverría. Eran tales y tan relevantes los servicios del Sr. Salaverría, que de admitirse, no una excepcion en la ley, porque la ley no puede inclinarse ante nadie, pero una interpretacion benévola, nadie hubiera podido inspirarla ú obtenerla con mayor causa que aquel patricio ilustre. El Sr. D. Pedro Salaverría, despues de haber prestado eminentes servicios que están en la memoria y merecen la gratitud de todos, en el Ministerio de Hacienda, fué nombrado gobernador del Banco de España. El caso del Sr. D. Pedro Salaverría fué resuelto por uno de los Congresos anteriores, invocados equivocadamente por la Comision de incompatibilidades, aprobando este dictámen de otra Comision que voy á tener el honor de leer al Congreso:

«La Comision que entiende en los casos de incompatibilidad parlamentaria ha examinado el del señor D. Pedro Salaverría, nombrado gobernador del Banco de España por Real decreto de 14 de Enero de 1877; y

Considerando que segun el art. 31 de la Constitucion, los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Pedro Salaverría se halla comprendido en el art. 31 de la Constitucion, y ha cesado por consiguiente en su cargo de Diputado por los distritos de Búrgos y Villadiego.»

Pero hay más, muchos más, y como se trata de empleos militares, he escogido algunos que tengan completa analogía con el caso presente. Hé aquí otro dictámen de la Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion, tambien aprobado por uno de esos Congresos anteriores, á los que se hace la gratuita ofensa de atribuirles precedentes que no sé dónde ha encontrado la Comision:

«La Comision nombrada para dar dictámen sobre los casos de incompatibilidad de algunos Sres. Diputados ha examinado el relativo al Sr. D. Aquilino Her-

ce, ascendido *por méritos de guerra* á comandante del ejército, y el de D. Juan Clavijo y Royan, á coronel de artillería de la armada por gracia especial; y resultando que dichos señores han hecho renuncia de los referidos empleos, renuncia que consta les fué admitida, la Comision propone al Congreso se sirva declararlos compatibles.»

Vea la Comision de incompatibilidades cómo son renunciables los empleos militares.

Estos señores renunciaron el ascenso para seguir siendo Diputados; pero es más frecuente el caso contrario, sobre todo desde que la reeleccion está autorizada por la ley. Del caso contrario, del caso de renunciar el cargo de Diputado para cumplir con el precepto constitucional cuando el Diputado ha recibido un ascenso que no es de escala cerrada, son varios tambien los ejemplos, y he escogido entre ellos uno. Decia en una comunicacion de 26 de Mayo de 1877 el Sr. Don Marcelo de Azcárraga, promovido de mariscal de campo á teniente general, lo que sigue:

«Excmos. Sres.: Con fecha 25 de Abril último participé al Congreso, para los efectos prevenidos por la ley, que habia obtenido el empleo de teniente general; y habiéndome enterado que se ha dado cuenta en la sesion de ayer de un dictámen de Comision sobre mi compatibilidad con el cargo de Diputado, me creo en el deber de volver á dirigirme al Congreso manifestándole que entendia y entiendo, segun el tenor literal del art. 31 de la Constitucion, que cesaba en el cargo de Diputado por el solo hecho de haber aceptado aquel empleo; por cuya razon no he asistido á ninguna de las sesiones desde la apertura de las Córtes, pues no me consideraba con derecho á ello. Lo que tengo el honor de participar á V. EE., rogándoles se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1877.=Marcelo de Azcárraga.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se admitió al Sr. Azcárraga la renuncia del cargo de Diputado y se declaró vacante el distrito. Estos son los precedentes. No puedo leerlos todos en extenso; pero en un exámen, como antes dije, muy rápido de nuestra coleccion del *Diario de las Sesiones*, he encontrado lo siguiente, que asciende á un número de alguna consideracion.

Legislatura de 1876-77. En esta legislatura los precedentes en materia de incompatibilidades y casos de reeleccion comienzan por un hecho bien significativo. Las Secciones de aquel Congreso nombraron individuos de la Comision de incompatibilidades, sin conocimiento de los interesados, á los Sres. Villarroya y Albareda, siendo de notar que aquella Comision estuvo presidida toda la legislatura por el Sr. Albareda. Casos de reeleccion de aquella época: el del Sr. Sanchiz y Basadre, que obtuvo un ascenso; del Sr. Conde de Heredia-Spínola, nombrado, me parece, gobernador de Madrid: ambos renunciaron la diputacion.

Legislatura de 1877. El caso del Sr. D. Marcelo Azcárraga, ya comunicacion he leido, nombrado teniente general, renuncia el cargo de Diputado.

El Sr. Ródenas, nombrado consejero de Estado; tambien renuncia.

Legistatura de 1878. El Sr. Herce renunció el empleo de comandante que se le habia conferido por méritos de guerra. El Sr. Clavijo renuncia tambien su empleo en el ejército. El Sr. Salaverría, nombrado gobernador del Banco de España, cesa en el cargo de Diputado. Renuncian además el cargo de Diputado los Sres. Jimenez (D. Gregorio), por un mando militar.—Sanchez Milla, asesor del Ministerio de Hacienda.—Marqués de Cabra, gobernador del Banco de España.—Borrajo de Labandera, ascenso en su carrera de magistrado del Supremo.—Garrido (D. Estéban), y Cánovas del Castillo (D. Emilio), consejeros de Estado.—Serrano Alcázar, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.—Cavero, gran cruz.—Estéban Collantes, Subsecretario de la Presidencia.—Cisneros, consejero de Estado, y Bosch (D. Alberto), director de establecimientos penales.

En suma, lo repito, en el brevísimo exámen que he hecho de nuestros *Diarios de Sesiones*, he encontrado diez y ocho casos, diez y ocho precedentes, en los cuales, cumpliendo como no podia ménos de cumplirse la Constitucion del Estado, los Diputados que habian recibido un destino ó un ascenso renunciaban el cargo de Diputado para presentarse de nuevo á los electores, en uso del derecho que les da la ley de 6 de Marzo de 1880, ó renunciaron la gracia para seguir en el Congreso. La Comision dice que existen varios precedentes, diferentes precedentes en contrario, y en esos precedentes se funda; y como yo os he presentado éstos que son contrarios á la resolucion que se os somete, yo invito á la Comision, depositaria de vuestra confianza, y que no puede hablar de precedentes, de diferentes precedentes sentados por anteriores Congresos, sin haberlos visto, yo la invito á que nos los presente, á fin de ver si contradicen y anulan estos diez y ocho casos que he encontrado con mucha facilidad en el *Diario de Sesiones*. ¿Se referirá, por ventura, la Comision de incompatibilidades á una jurisprudencia parlamentaria respetable por su orígen, más respetable aún por sus motivos, que asimila ó equipara los ascensos obtenidos en el campo de batalla á los ascensos de escala cerrada? De eso hay precedentes; se ha declarado alguna vez por el Congreso que los ascensos obtenidos por méritos de guerra, que los ascensos alcanzados en el campo de batalla no sujetan á reeleccion; y con efecto, aplicándoles esta doctrina, se eximió de ella al general Martinez Campos, al general Bonanza, al general Primo de Rivera, y no sé si algunos otros.

En Congresos anteriores se ha decidido tambien que si un Diputado ya funcionario público en las elecciones generales obtenia otro destino distinto del que desempeñaba, al ser elegido, pero no superior á él en categoría, ni en sueldo, ni en ningun linaje de consideraciones ese Diputado no quedaba sujeto á reeleccion, y el motivo es óbvio: no recibia en rigor gracia, ascenso ni destino que no tuviera; no cambiaba su situacion ante sus electores ni con relacion al Gobierno. Pero este precedente es de todo punto inaplicable al caso actual. Se declaró por este motivo que no estaba sujeto á reeleccion el Sr. D. Federico Villalba cuando pasó de director de establecimientos penales á la Subsecretaría de Gobernacion: se declaró tambien que no lo estaba nuestro malogrado amigo el Sr. Alzugaray cuando pasó de la Direccion de administracion á la Subsecretaría del Ministerio. Tambien se declaró que no estaba sujeto á reeleccion el general Reina, nombrado director de ingenieros sin más ventaja que la de cambiar por ese mando otro en el ejército, acaso de condicion superior. Pero estos casos ¿tienen algo que ver con el presente? Absolutamente nada. Aquí se trata del ascenso de un brigadier á mariscal de campo, y por mucha que sea la habilidad de la Comision, no podrá

aplicar ninguno de esos precedentes al caso actual. (*El Sr. Moral se acerca al sitio donde se encuentra el señor Estéban Collantes y pronuncia algunas palabras que no se perciben. El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*) Ya he citado antes el caso del Sr. Estéban Collantes. Renunció el cargo de Diputado al ser nombrado Subsecretario, y esto es lo que toca hacer al Sr. Bermudez Reina, si se ha de cumplir el texto constitucional. El Sr. Herce renunció su empleo obtenido por méritos de guerra, y pudo seguir siendo Diputado. He recordado todos los casos á que se ha referido en su interrupcion anómala un Sr. Secretario de esta Cámara. (*El Sr. Moral*: Pido la palabra.) Repito que aun cuando hubiese algun precedente en contrario, que no lo conozco, y espero que la Comision lo presente, no puede servir de regla ni ménos de fundamento al dictámen de la Comision. Pero no existe, y estoy seguro de que la Comision no lo presentará.

Por lo demás, la Comision de incompatibilidades no ha usado siempre de la misma benignidad. Yo recuerdo haber oido la palabra elocuente del Sr. Laserna (*El Sr. Laserna*: Pido la palabra) reclamando contra la forma en que se le aplicaba el rigor de la ley, la víspera de presentarse este dictámen en que el rigor de la ley está de todo punto olvidado.

No creo necesario decir más. He tratado con pena, como he dicho al principio, esta cuestion, que se roza con personas por otra parte dignísimas. El Sr. Bermudez Reina lo es bajo todos conceptos: es digno por sus méritos del ascenso que le ha concedido S. M., y lo es por sus talentos de pertenecer á esta Cámara; pero yo deseo que pertenezca á ella dentro de las leyes, cumpliendo el deber de que nadie está exento, si la misma Constitucion no le exceptúa, de acudir al cuerpo electoral para renovar sus poderes. Yo suplico al Congreso que no mire este asunto como insignificante, porque es de la más extraordinaria importancia. Se relaciona íntimamente con la vida y la autoridad del Poder legislativo, con la legitimidad de nuestro mandato. Ese precepto de la Constitucion que la Comision infringe en su dictámen, es uno de aquellos pocos preceptos que constituyen la ley orgánica del Congreso, es uno de los cinco artículos en que la Constitucion establece cómo debe funcionar este Cuerpo; infringirlo es herir en su raíz misma las instituciones representativas. Yo no temo que el Congreso las hiera con su acuerdo. No creo que la mayoría pueda votar este dictámen, y para que no se vea en el trance de dar un voto contrario á la Comision, yo espero que ésta, mejor informada al presente de la gravedad de lo que en él propone, lo retire.

El Sr. **CHINCHILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Chinchilla, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **CHINCHILLA**: Señores Diputados, al ver la forma en que el Sr. Fernandez Villaverde ha atacado el dictámen de la Comision, no parece sino que no hay antecedente alguno en este asunto, no parece sino que no se ha redactado el dictámen teniendo en cuenta los precedentes anteriores y lo que la ley determina.

Ha empezado el Sr. Fernandez Villaverde por decir que se ha infringido el art. 31 de la Constitucion. Sin duda S. S. no ha querido tener presente el art. 203 del Reglamento del Congreso, y para recordárselo voy á tener el honor de leerlo:

«Los Diputados que admitan empleos, comisiones, honores ó condecoraciones de los expresados en el artículo 25 (es el 31 de la Constitucion de 1876), darán cuenta de su aceptacion al Congreso á los dos dias despues de haberla verificado.

Si el Congreso los declara sujetos á reeleccion, dejarán de asistir á las sesiones desde el dia en que se haga esta declaracion.»

Ya ve S. S. cómo el Sr. Bermudez Reina no podia dejar de ser Diputado mientras el Congreso no hiciera esta declaracion; ya ve S. S. cómo era necesario que este caso pasara á la Comision de incompatibilidades para que lo estudiara detenidamente y presentara á la Cámara su dictámen. La Comision se encontró con este caso, y al decir que los empleos militares por su carácter y por lo que representan no son renunciables, ha dicho lo que es exacto y lo que puede sostener perfectamente, porque habiendo habido diferentes casos en que oficiales generales han querido renunciar sus empleos,se han dictado varias Reales órdenes declarando que no son renunciables. Además, el ascenso del general Bermudez Reina puede muy bien estimarse que es un ascenso por méritos de guerra. En el año 74 fué propuesto por méritos de guerra y como jefe de Estado Mayor general del ejército de Cataluña, para el ascenso inmediato, y acontecimientos de todos conocidos hicieron que este ascenso no se llevara á cabo.

Voy á decirle á S. S. las ventajas que ha obtenido el Sr. Bermudez Reina. (*El Sr. Villaverde*: Yo no he discutido eso.) El Sr. Bermudez Reina ha sido por dos veces Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y los Subsecretarios de este Ministerio tienen la consideracion y las ventajas materiales que los mariscales de campo, que es el ascenso que ahora ha obtenido el señor Bermudez Reina. No habrá olvidado el Sr. Fernandez Villaverde que en el mes de Marzo de este año fué acordado el ascenso de este brigadier, cuyo ascenso no se llevó á cabo porque, como todos los reglamentarios, no pueden hacerse mientras no haya el número de vacantes necesario para ello, que son tres, y ha estado este brigadier esperando ese número para poder ascender.

Decia el Sr. Villaverde que la ley dice que quedan sujetos á reeleccion los que aceptan empleos que no son de escala cerrada. Pues yo puedo asegurarle á su señoría que el ascenso del Sr. Bermudez Reina es de escala cerrada. (*El Sr. Villaverde*: Asegurar es.) Y voy á leer á S. S. la ley, y verá S. S. la claridad con que explica este caso. La ley de 16 de Febrero de 1849, que está vigente, dice así:

«Se entienden por empleos de escala cerrada para los efectos del art. 25 de la Constitucion:

1.° Los que por antigüedad se conceden en los cuerpos militares que tengan establecida rigorosa escala.

2.° Los ascensos que del mismo modo se conceden en todas las carreras en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas préviamente.»

En este caso se encuentra el Sr. Bermudez Reina, como se han encontrado otros generales del partido á que S. S. pertenece.

Ha citado el Sr. Villaverde diferentes casos, y yo voy á citar otros que están comprendidos en el caso del Sr. Bermudez Reina: «La Comision encargada de dar dictámen sobre el caso en que se encuentra el señor Diputado á Córtes D. José de Reina y Frias, brigadier jefe de la primera division del primer ejército, á consecuencia de haber sido promovido al empleo de mariscal de campo, opina que no está sujeto á reelec-

cion, por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 1.° de la ley de 13 de Febrero de 1849.»

¿Es ó no el mismo caso, Sr. Villaverde? ¿Qué circunstancias existian en el brigadier Sr. Reina, para que fundado en ese art. 2.° de la ley del 49, no estuviera sujeto á reeleccion, y para que S. S. pretenda hoy que se sujete á reeleccion al Sr. Bermudez Reina, que ha sido ascendido de la misma manera y en las mismas circunstancias que el general Reina? ¿Queria el Sr. Villaverde que la Comision hiciera caso omiso de esa ley? ¿Queria S. S. que la Comision hubiera dado dictámen contra lo dispuesto por una ley vigente? Esto es imposible, Sr. Villaverde. La Comision ha mirado con detenimiento todos los casos de incompatibilidades, y lo mismo mirará todos los casos de reeleccion. Sabe S. S. que nada más que por ser dudoso el caso de algunos indivíduos de esta Cámara se ha declarado la reeleccion; y en éste, si no hubiera estado tan terminante la ley y no hubiera habido precedentes de casos análogos, la Comision hubiera declarado sujeto á reeleccion al Sr. Bermudez Reina. Pero es casi seguro que el señor Villaverde, movido por un sentimiento de equidad, hubiera venido á atacar el dictámen de la Comision si hubiera sido contrario, defendiendo al Sr. Bermudez Reina de la misma manera que sus amigos defendieron al Sr. Reina.

Hechas estas consideraciones legales, las cuales creo que no podrá negar el Sr. Villaverde, tengo necesidad de hacer alguna historia, aunque pequeña, del Sr. Bermudez Reina. No se encuentra el Sr. Bermudez Reina en ninguno de los casos que ha citado el Sr. Villaverde, sino en un caso que ha tenido S. S. buen cuidado de no citar, conociendo sin duda, como lo debe conocer, puesto que dice que ha ido á buscarlos al Archivo: el del general Reina. ¿Cree S. S. que está en el mismo caso el Sr. Bermudez Reina que el Sr. Salaverría y que los demás que S. S. ha citado de las anteriores Cámaras? ¿Puede referirse á esos señores la ley del 49? Indudablemente no. ¿Es de reglamento el nombramiento de gobernador del Banco, el de Subsecretarios, directores y consejeros que ha citado S. S.? Pues lo es el de los oficiales generales. E insistiendo, como no puedo ménos de insistir, en que se aplique el art. 2.° de la ley del 49, y que esta Cámara, de la misma manera que no sujetó á reeleccion al general Reina, no sujete al Sr. Bermudez Reina, que está en las mismas condiciones, suplico al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Seré brevísimo, Sr. Presidente. La indicacion que ha hecho el Sr. Chinchilla, de que en el caso de que fuese el dictámen contrario al Sr. Bermudez Reina yo lo hubiera impugnado tambien, me parece tan atrevida como el dictámen mismo. He sostenido bien sóbriamente una doctrina constitucional que S. S. se ha abstenido de discutir.

Tampoco ha satisfecho la Comision los naturales deseos que yo sentia y que puedo llamar un derecho de la minoría á que pertenezco, diciéndonos cuáles sean esos diferentes casos análogos de las Córtes anteriores; porque cuando es un solo caso el que se conoce, cuando es un solo caso el que se va á presentar, no hay por qué emplear ese plural ofensivo. La Comision invoca diferentes casos análogos. Yo repito mi pregunta á la Comision: ¿cuáles son esos diferentes casos? Por lo demás, el del Sr. Reina yo lo cité entre los comprendidos en aquella doctrina que admito de la asimilacion de ascensos ó empleos obtenidos por mérito de guerra, con los empleos y con los ascensos de escala cerrada. El caso del general Reina permitió aplicar la ley de 1849, porque fué un ascenso concedido por méritos de guerra: ese no es el caso presente. Esta es toda la diferencia: el caso del general Reina, caso único y que ya por ser caso único me autorizaria á rechazar el fundamento del dictámen de la Comision, que se refiere á varios, es de todo punto inaplicable: ese ascenso del señor general Reina le fué conferido por servicios prestados en campaña, por méritos de guerra.

Las consideraciones que el Sr. Chinchilla ha hecho desde este punto de vista, para asegurar que tambien el ascenso del Sr. Bermudez Reina puede considerarse concedido por méritos de guerra, no tienen fuerza alguna. Si el ascenso del Sr. Bermudez Reina, mi distinguido amigo particular, se fundase en méritos de guerra, lo diria así el decreto, y el decreto dice que se le confiere por sus servicios y circunstancias: este es un ascenso de mera eleccion por servicios especiales, no por méritos de guerra. Pero es tal el caso del Sr. Bermudez Reina, Sres. Diputados, que ya que me provoca la Comision, he de decirlo todo: el Sr. Bermudez Reina no ha recibido una gracia, ha recibido dos, porque al siguiente dia ó á los dos dias de haber sido nombrado mariscal de campo apareció un decreto en la *Gaceta* confiriéndole el destino de jefe de una division del ejército de Castilla la Nueva, destino que por sí solo le hubiera sujetado á reeleccion aunque hubiera sido promovido á general antes de su eleccion primera: el Sr. Bermudez Reina está, pues, sujeto á reeleccion por haber sido nombrado mariscal de campo, pero lo está tambien por haber sido nombrado jefe de una division de Castilla la Nueva.

Y no digo más: el caso me parece tan claro como antes dije. No podeis votar ese dictámen sino á expensas del prestigio de vuestros acuerdos, por lo cual estoy seguro de que no lo votareis.

El Sr. **CHINCHILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **CHINCHILLA**: Debo empezar por lo que ha dicho el Sr. Villaverde. Si el ascenso del Sr. Bermudez Reina fuera por méritos de guerra, lo diria el decreto, como lo hubiéramos dicho nosotros en el dictámen; pero respecto á que no se puede considerar como ascenso por mérito de guerra el de un brigadier que está propuesto por sus méritos desde el año 74, no hace mucho tiempo que se ha podido ver la promocion del coronel Sr. Ochando á brigadier, diciéndose que es por méritos de guerra contraidos en Cuba; del mismo modo este ascenso puede considerarse, sin violencia de ningun género, por méritos de guerra contraidos siendo jefe de Estado Mayor desde 1874 en el ejército de Cataluña.

Es lo único que tenia que decir.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El señor Chinchilla es muy perito en materias jurídicas y en

materias militares. Sírvase contestar á esta pregunta: si ese ascenso se fundase en méritos de guerra, ¿exigiria la amortizacion prévia de las dos vacantes? (*El Sr. Ochando*: Sí.) Los ascensos por méritos de guerra, los ascensos alcanzados en el campo de batalla, se dan sin necesidad de subordinarlos á esa limitacion legal. (*El Sr. Ochando*: No es exacto.) Yo entiendo que sí; podemos discutirlo; pero de todas suertes, ni eso hacia falta para mi argumentacion. Si el Congreso se decide á votar en el equivocado supuesto de que el ascenso concedido al Sr. Bermudez Reina es un ascenso por méritos de guerra, yo lo sentiré por el Congreso.

El Sr. **CHINCHILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **CHINCHILLA**: No es necesario, Sres. Diputados, para votar el dictámen, que se considere como ascenso por méritos de guerra. La Comision desea que se le considere como ascenso reglamentario, de la misma manera que se consideró el ascenso del Sr. Reina. El haber dicho yo que habia sido ascenso por méritos de guerra, es porque así consta en el expediente del Ministerio de la Guerra, como saben muchos señores que se sientan aquí; pero no se necesita eso para que se apruebe el dictámen, porque de la misma manera que se aprobó el del Sr. Reina, por las mismas circunstancias puede aprobarse éste, porque es un caso el del general Reina que sentó jurisprudencia.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): ¿El Sr. Fernandez Villaverde pide la palabra para rectificar otra vez? Si quiere, puede S. S. hacerlo.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Comprendiendo el sentido de la indicacion del Sr. Presidente, renuncio á rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Estéban Collantes ha pedido la palabra para una alusion personal que le ha sido hecha fuera del debate, y que más que alusion, ha sido una indicacion familiar de esas que nos permitimos aquí todos los dias. Por lo tanto, yo le ruego que si no tiene mucho empeño en usar de la palabra, renuncie á ella; si le tiene, yo se la concedo desde luego.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: No solamente no tengo empeño en molestar, porque siempre seria molesto á la Cámara, sino que creí que al aludirme se hacia con intencion, y naturalmente, comprenderán los Sres. Diputados que no estando yo en ese caso concreto y marcado que citaba un Sr. Diputado, estaba yo en la obligacion de recoger la alusion. Luego he sabido que no era el ánimo del Sr. Diputado interrumpir ó señalar el caso concreto á que se referia, sino que fué una de esas conversaciones, como ha dicho muy bien el señor Presidente, que aquí se suscitan todos los dias, y yo desde ese momento no tengo empeño ninguno en usar de la palabra.

Solamente queria hacer constar que mi caso no solamente no es igual al que nos ocupa, sino que quizá sea el único caso que ha ocurrido respecto á reeleccion. Yo tuve buen cuidado, antes de aceptar el cargo de Subsecretario, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me honró llamándome para aquel alto puesto, de decirle que sin consultar á mis electores y sin que éstos creyeran que podia ser más útil á sus intereses en el puesto aquel que en el que desempeñaba, no lo aceptaba, y no lo aceptaba sino á condicion de sujetarme á reeleccion, que es de lo que aquí se trata; y en efecto, empecé por renunciar el cargo de Diputado el 22 de Diciembre, y solo fuí nombrado Secretario de la Presidencia el 24 del mismo mes...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Veo que S. S. no tiene ánimo de acceder á los deseos de la Mesa, pues entramos en una verdadera discusion que no es la del dictámen que se discute. Si S. S. quiere discutir este punto, tendré que dar antes la palabra á los Sres. Diputados que la tienen pedida.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Tiene razon S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Puesto que S. S. ha consignado lo que principalmente le importaba, le ruego que renuncie á hacer uso de la palabra, y la misma súplica hago al Sr. Moral.

El Sr. **MORAL**: Despues de las explicaciones del Sr. Estéban Collantes, no tengo interés en hacer uso de la palabra, concretándome á lamentar que el Sr. Fernandez Villaverde, cuando yo me he acercado á hacer, no á S. S., sino al Sr. Estéban Collantes, no una interrupcion, sino una mera observacion y á citarle un caso concreto de incompatibilidad, hubiera hecho el uso que ha visto la Cámara de lo que no era siquiera interrupcion. Pero en vista de lo dicho por el Sr. Estéban Collantes, no tengo empeño en decir una palabra más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Laserna ha pedido la palabra; ¿para qué la desea S. S.?

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Me permitiré sin embargo dirigir un ruego á la Mesa. Como necesito para ver las cosas claras, que se trate de asuntos que estén tan diáfanos y tan evidentes que se hallen al alcance de todo el mundo, desearia se me reservara usar de la palabra para alusiones personales al discutirse el caso de uno que ascendiendo de coronel á brigadier se encuentra en las mismas circunstancias que podria encontrarme yo mañana ascendiendo de comandante á teniente coronel.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La Mesa no ha visto la alusion de que S. S. dice haber sido objeto: no ha sido personal; por lo ménos la Mesa no la ha considerado tal, y por consiguiente, no tiene S. S. derecho á usar de la palabra ni en uno ni en otro concepto.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Señor Presidente, lamento mucho que á pesar de la superioridad que reconozco en S. S. como práctico y como inteligente, su criterio y el mio sean completamente opuestos en este caso.

El Sr. Fernandez Villaverde me ha aludido personalmente, me ha nombrado y ha dicho: la ley no se interpretó por la Comision con el mismo espíritu de benevolencia en el caso del Sr. Laserna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Yo he creido que la alusion á que S. S. se refiere tenia únicamente por objeto formar parte de los argumentos empleados por el Sr. Fernandez Villaverde, y no tenia por objeto provocar á S. S. á tomar parte en el debate. Sin embargo, si S. S. tiene empeño en usar de la palabra, puede hacerlo desde luego; pero para otro dictámen no puedo reservarle la palabra.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Entonces, me reservo pedir la palabra para consumir un turno en la discusion del dictámen á que me he referido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Eso es más reglamentario, Sr. Laserna.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió que la votacion fuera nominal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Será nominal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Se ha proclamado Diputado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): No ha habido proclamacion alguna, Sr. Rodriguez Correa. Cuando se estaba examinando el número de Sres. Diputados que pedian que la votacion fuera nominal, al principio se contaron cinco, pero luego resultaron nueve, número, segun el Reglamento, más que suficiente para pedir votacion nominal. Por consiguiente, la Mesa ha cumplido su deber ordenando que la votacion sea nominal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No debo discutir con la Mesa, pero me pareció que el Sr. Secretario habia pronunciado las palabras de Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Se procede á la votacion.»

Verificada la votacion nominal, resultó que 31 señores Diputados dijeron *sí* y 14 *no*, en la forma siguiente.

Señores que dijeron *sí*:

Moral.
Zabalza.
Lopez Dominguez.
Gavin.
Tuero.
Sanchez Campomanes.
Chinchilla.
Benayas.
Ochando.
Rodriguez Correa.
Page.
Surga.
Diaz.
Gorostegui.
Rodrigañez.
Crespo Quintana.
Cruz.
Muruve.
Redondo.
Mesa y Moya.
Sagasta (D. José).
Tutor.
Blanco Rajoy.
Planas.
Da-Riva Do-Rego.
Ferreras.
Mina (Conde de la).
Acuña.
Pagán.
Perez (D. Vicente).
Sr. Presidente.
Total, 31.

Señores que dijeron *no*:

Escrig.
Gutierrez de la Vega.
Aravaca.
Fernandez de la Hoz.
Boixader.
Calderon y Herce.
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Bosch.
Estéban Collantos.
Sallent (Conde de).
Martinez Pacheco.
Baselga.
Alonso Castrillo.
Total, 14.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): No habiendo suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, queda el dictámen pendiente.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Presidente, yo desaria que S. S. tuviera la bondad de manifestar si en vista de que no hay número suficiente de señores Diputados para deliberar, puede continuar la sesion.

Varios Sres. Diputados: Habia antes en el salon muchos Sres. Diputados que no han querido votar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Entonces, conste que habia muchísimos Sres. Diputados aquí y que no han votado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Se han abstenido de votar, y puede continuar la sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Se procede á la discusion del dictámen relativo al caso del Sr. Muñoz Vargas.»

Se leyó dicho dictámen, que decia:

«La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado detenidamente el del Diputado D. Juan Muñoz y Vargas, ascendido á brigadier por Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Considerando que los empleos militares no son por su carácter, ni por lo que representan, de los que pueden ser renunciables:

Considerando que ni el texto expreso del art. 2.° de la ley de 6 de Marzo de 1880, ni el 31 de la Constitucion, comprenden de una manera taxativa el caso actual:

Considerando que el ascenso de que se trata ha sido reglamentario en su clase:

Vistos los diferentes casos análogos ocurridos en Congresos anteriores,

La Comision es de parecer que el Diputado D. Juan Muñoz y Vargas no está sujeto á reeleccion por su ascenso, y propone al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Manuel Avila Ruano.=Urbano Gonzalez Serrano.=Juan Chinchilla.=Juan del Nido, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra en contra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Señor Presidente, el Sr. Diputado Laserna ha pedido un turno en contra de este dictámen. Yo deseo saber si se le concede primero la palabra á él ó á mí.»

En este momento entra en el salon el Sr. Laserna, y habiendo pedido la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra en contra.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Señores Diputados, con

honda pena decia el Sr. Villaverde que entraba en el debate: mayor y cualquiera lo comprenderá ciertamente, es la pena mia al tener que intervenir en él; pero la alusion de que he sido objeto, las circunstancias especiales en que me encuentro, y lo anómalo, inconcebible é inusitado del dictámen que se discute, me obligan, bien á pesar mio, á hacer uso de la palabra. No voy á hablar de lo que es aquí usual y corriente; de la amistad personal con que á mí me honra el indivíduo que figura en ese dictámen. Cuando se examinan cuestiones de derecho, creo que debe hacerse abstraccion completa y absoluta de las personalidades en que transitoriamente encarna, y en la esfera abstracta del derecho, en donde no hay ni puede haber afecciones, en donde no hay ni puede haber otro criterio que el de la justicia, es donde más esta virtud debe resplandecer, y á cuyas ventajas y prestigio debemos contribuir en la medida de nuestras fuerzas, escasas las mias, valiosísimas las de todos los demás señores Diputados.

Pero antes de entrar en el debate, he de dar una ligerísima explicacion de los motivos que me han impulsado á no tomar parte en la votacion del otro dictámen.

Tengo noticias de ese expediente á que se referia mi amigo el Sr. Chinchilla, y en efecto, algo de méritos de guerra habia en el ascenso; y como yo, cuando tengo la más pequeña duda en un asunto cualquiera, antes que poderme reprochar en mi conciencia un acto realizado, me abstengo de llevarlo á cabo, por eso no he intervenido en la votacion que acaba de tener lugar.

Y acaso con esto diera fin á mis ligeras observaciones, si no deseara que se me dijese si en el caso de aprobarse el dictámen puesto en este momento al debate, se sienta como jurisprudencia para lo sucesivo, que en el momento en que cualquiera de los Sres. Diputados militares que se sientan en esta Cámara sea ascendido á comandante, á teniente coronel, á coronel ó á brigadier, que en las atribuciones del Sr. Ministro de la Guerra estará el hacerlo, no queda sujeto á reeleccion. Si saltando por encima de la Constitucion del Estado en su espíritu y en su letra, si faltando á los precedentes establecidos en todas las Córtes que ha habido en España desde que rige el sistema constitucional, se nos reconoce á los militares ese derecho ó privilegio, se nos concede esa ventaja, yo no he de ser tan insensato que vote contra mí, que al cabo soy hombre y deseo todo aquello que sin perjuicio ajeno redunde en mi beneficio. Si este criterio va á establecerse, yo renunciaré á tomar parte en el debate; pero como tengo visto por propia experiencia que los precedentes nada valen, que lo hecho ayer se deshace mañana, por eso me veo en la sensible necesidad de impugnar el dictámen.

Cuando se discutia el caso referente á mi incompatibilidad, me preguntaba yo qué razones habian influido en el ánimo de los que emitieron el dictámen para que, como dije entonces, se inclinara la justicia del lado de la intransigencia, y agitábame en dudas y confusiones sin descifrar el enigma; pero el debate de hoy ha venido á esclarecer los hechos y á establecer la verdad tan evidente, que no puede haber ya lugar á vacilacion ni á duda de ninguna clase. Me felicitaba entonces de haber sido declarado incompatible, y hoy me felicito más, porque, Sres. Diputados, dichoso yo que al venir á las Córtes por vez primera tengo la honra de ser inmolado como víctima propiciatoria en aras de dioses mayores, porque si no ha sido como víctima propiciatoria, no sé en qué otro concepto se me ha declarado incompatible. Además, me he explicado hoy perfectamente por qué la Comision emite este dictámen, que se halla tan lejos de la justicia, que raya en la benevolencia, y esta benevolencia casi llega á tocar los límites del favor; y es, porque como el sér humano es finito, y todo lo que en él existe finito y limitado es, cada individualidad tiene cierta dósis de justicia mayor ó menor, pero al fin y al cabo es una dósis limitada, y como toda esta dósis de justicia la arrojó la Comision sobre el dictámen que se referia á mi persona, hoy no le ha quedado justicia alguna que arrojar sobre los demás dictámenes. Pero yo pregunto á todos los Sres. Diputados militares y no militares: ¿es reglamentario el ascenso de coronel á brigadier? ¿Ha ascendido á brigadier el coronel más antiguo del escalafon? Que se me presente la prueba. Si en efecto ha sucedido esto, aunque yo podria decir algo sobre el particular, no diré nada, porque es natural y hasta muy justo que el primer coronel de un arma ascienda á brigadier; pero si el ascenso ha sido debido á la absoluta y libérrima eleccion del Monarca, garantida por supuesto con la firma de un Ministro responsable; si es potestativo conceder ó negar el empleo, pregunto yo: ¿puede declararse ascenso reglamentario el del Sr. Muñoz Vargas, aun cuando se retuerza el sentido de la ley? Pues si no se puede declarar eso; si no lo sostendrá mi amigo el Sr. Chinchilla, cuya competencia reconocemos todos; si no lo sostendrá ningun indivíduo de esta Cámara; si yo tengo el convencimiento que el primero que ha quedado profundamente sorprendido ha sido el Diputado á quien se quiere favorecer; si yo creo que ese mismo Diputado pensó que habia dejado de serlo en el momento en que le hicieron brigadier, ¿qué derecho es este, desconocido hasta por aquel en cuyo beneficio se establece? Por esta razon, y sin ocuparme de otros casos, diré al Sr. Chinchilla, dignísimo representante de la Comision, que lamento mucho que hayan venido al debate cuestiones de esta clase.

Ya que la Comision dió una muestra tan gallarda y tan cumplida de severísima rectitud con un indivíduo de la mayoría, cuyo indivíduo, el Sr. Chinchilla lo sabe, defendió el derecho renunciando el cargo, y lamento mucho que los periódicos que se ocuparon de aquella pobre defensa no hayan dicho esto; ya que entonces se hizo esto, cuando se trataba de un hombre que no iba á percibir beneficios, ¿no se hace lo mismo ahora? ¿Es que el derecho se oscurece y vulnera cuando existe en un hombre de una posicion muy modesta en el ejército, y se establece más claro y más evidente cuando recae en hombres que ocupan más alto puesto en la milicia? ¿Es que tambien el derecho tiene categorías? Pues si no las tiene, lamento mucho, señor Chinchilla, por S. S. á quien tanto estimo y por la Comision toda, que esa muestra de justicia intransigente, dada hace pocos dias, haya tenido tan pronto solucion de continuidad. Ya que SS. SS. iban por tan buen camino, en opinion mia, pues creo que debe existir la incompatibilidad absoluta; ya que iban por tan buen camino, ¿por qué se han detenido tan pronto, por qué retroceden en esa senda en la que habian de adquirir tantos aplausos? ¿Por qué no se ha usado el rigor más que con algunos indivíduos? Aquí no hay para estos casos ni mayoría ni minoría; no hay más que justicia; en el caso en que yo me encontraba se mostró esa justicia exagerada; pero tanto la amo yo, que hoy aplaudo

aquella resolucion, y lamento tener que decir lo contrario al examinar el dictámen que se discute.

El Sr. **CHINCHILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CHINCHILLA**: Se ha ocupado únicamente mi amigo el Sr. Laserna de discutir el dictámen á que dió lugar el caso suyo, que es completamente distinto á éste y que yo no puedo ocuparme de él. Solamente á nombre de la Comision debo darle las gracias por el elogio que ha hecho del referido dictámen.

Respecto al caso del Sr. Muñoz Vargas, es enteramente igual al del señor general Bermudez Reina que antes se ha disutido, y la Comision ha tenido presente el art. 2.° de la ley de 1849, que es en el que se ha fundado su dictámen; y como es igual el caso del señor Bermudez Reina, doy por reproducida la defensa que hice antes, porque en todo coincide con el caso del Sr. Muñoz Vargas.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Lamento mucho no estar de acuerdo con mi particular amigo el Sr. Chinchilla. El caso del Sr. Muñoz Vargas tan no es idéntico ni remotamente parecido al del Sr. Bermudez Reina, cuanto que en el decreto publicado en la *Gaceta* ni por incidencia siquiera se habla de servicios; y como, si yo no recuerdo mal, por méritos de guerra no puede ser, porque el Sr. Muñoz Vargas ya fué ascendido á coronel cuando estuvo en campaña, y desde entonces no ha vuelto á campaña ni la ha habido en España, yo no sé en qué guerra desconocida para la Nacion española ha podido adquirirse ese empleo.

Pero dice el Sr. Chinchilla que los ascensos militares no son renunciables. (*El Sr. Chinchilla*: Los de generales.) Voy á citarle un hecho á S. S.

El general Arroquia, siendo coronel del cuerpo de ingenieros, fué ascendido á brigadier; pero no convenia á sus intereses particulares aceptar el ascenso, y lo renunció porque queria con perfecto derecho, y en mi juicio muy acertadamente, queria ser brigadier del arma en donde tan dignamente sirve y en donde tan brillante puesto ocupa. El decreto no surtió efecto alguno, y quedó el Sr. Arroquia de coronel de ingenieros hasta que le llegó el ascenso á brigadier dentro de su cuerpo.

Como yo no venia dispuesto á este debate y no sabia que se me iba á aludir, no recuerdo ahora otros casos más que poder citar á S. S.; y para concluir, voy á repetir la pregunta que hice antes. Si mañana el señor Ministro de la Guerra, en uso de sus derechos, y teniendo en cuenta, no mis merecimientos, que no existen, sino su benevolencia, me ascendiese á teniente coronel, ¿tendria que ir otra vez á los comicios? Deseo que S. S. me conteste á esta pregunta, para mí y para todos los Diputados militares de mucha importancia; y aunque la contestacion de S. S. vale mucho, valdrá todavía más si va revestida de la solemnidad que imprimen en ella la discusion y la votacion de la Cámara. Si yo asciendo á teniente coronel, ó cualquier compañero mio, por ejemplo, el Sr. Campomanes, ¿quedamos sujetos á reeleccion? ¿Sí, ó no?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Chinchilla tiene la palabra, como indivíduo de la Comision.

El Sr. **CHINCHILLA**: El ascenso del señor brigadier Arroquia, lejos de probarlo que dice S. S., prueba todo lo contrario. El coronel Arroquia fué ascendido á brigadier fuera del cuerpo de ingenieros á que pertenecia, y por consiguiente, tenia que salir de dicho cuerpo, á lo cual no le podia obligar el Gobierno. El Sr. Arroquia renunció las ventajas del ascenso para continuar dentro del mismo cuerpo; pero no se trataba allí de un oficial del ejército á quien se le asciende á brigadier.

Respecto á la pregunta que S. S. me hace, tan luego como llegue ese caso, que yo lo deseo en extremo, porque tomo interés en que S. S. ascienda, la Comision lo estudiará con detenimiento, como lo ha hecho con el presente, y si está comprendido en la ley de 1849, su dictámen será favorable; pero si desgraciadamente no estuviera comprendido en dicha ley, la Comision haria lo mismo que antes, que tuvo que declararle incompatible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: En cuanto á lo que dice el Sr. Chinchilla respecto al ascenso del señor brigadier Arroquia, bien sabe S. S., tanto ó mejor que yo, que los oficiales de las armas especiales, cuando llegan á cierta categoría, pueden ascender y ascienden como si fueran oficiales de las armas generales, por ese dualismo que aquí existe y de que ahora no me he de ocupar, porque si fuera á hacerlo, seria para combatirle, porque sucede que los extranjeros se vuelven locos cuando se encuentran, por ejemplo, á un capitan de un cuerpo facultativo que es coronel graduado teniente coronel de infantería; laberinto que nadie entiende, excepto nosotros los militares, y que no conduce á nada bueno. Pero el ascenso á brigadier en el mayor número de casos, como sucede ahora, se realiza en oficiales de las armas generales que por sus altos merecimientos son dignos de recompensa, y así se consigna en el decreto; y es claro que si el ascenso no fuera renunciable, en ningun caso se renunciaria, y ya he citado una renuncia.

Además, por encima de todas las leyes complementarias, y tal es la que invoca S. S., está la Constitucion del Estado, que en su art. 31 establece que los Diputados á quienes el Gobierno confiere un ascenso que no sea de escala cerrada, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion ninguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia. El Sr. Chinchilla tiene que reconocer que aquí implícitamente se consigna el derecho que tenemos los militares Diputados á renunciar los ascensos, porque si no, seria muy fácil al Gobierno deshacerse de cualquier Diputado militar cuando lo tuviera por conveniente. Un Gobierno se encuentra con un Diputado militar perseverante en su oposicion y constante en sus acusaciones: pues si fuera cierta la doctrina de la Comision, habria un medio muy sencillo de librarse de la oposicion de ese Diputado; no tendrian más que echarle á la calle, ¿cómo? dándole un ascenso. El Diputado militar diria: yo no lo quiero, lo renuncio; y el Gobierno le contestaria: pues tienes que tomarle, quieras ó no quieras; y se daria el caso peregrino de hacerle feliz á la fuerza.

En cuanto á la contestacion que ha dado á mi pregunta el Sr. Chinchilla, le diré á S. S. que si no me da otras garantías para el caso de que yo ascendiera á teniente coronel (que como no lo merezco, no lo he de pretender ni aceptar por ahora), no quedo tranquilo. Tenga S. S. por seguro que yo sufriria los sinsabores, las amarguras y las penalidades de toda clase que he

sufrido en las últimas elecciones, y no daria lugar á estos debates, que por otro lado serian inútiles, porque la Comision declararia que fuese otra vez á pedir á los electores el voto; pues la ley de 1849 está ya tan lejos y ha corrido tanto para alcanzar á estos señores que hoy figuran en los dictámenes que discutimos, que fatigada de tan larga carrera, no podria correr de nuevo en ayuda de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra en contra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Renuncio la palabra en vista del espectáculo que se ha dado esta tarde, y convencidos como están, tanto los señores de la Comision como los interesados, de que se encuentran sujetos á reeleccion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, y verificada ésta, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:

Moral.
Muruve.
Benayas.
Anton Ramirez.
Chinchilla.
Acuña.
Page.
Tuero.
Arredondo.
Barrio.
Becerra Armesto.
Avila Ruano.
Zorita.
Gorostegui.
Gavin.
Sagasta (D. José).
Total, 16.

Señores que dijeron *no*:

Martinez Pacheco.
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Atard.
Estéban Collantes.
Bosch (D. Alberto).
Sallent (Conde de).
Gutierrez de la Vega
Fabra.
Aravaca.
La Serna.
Baselga.
Escrig.
Alonso Castrillo.
Total, 14.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más que 30 Sres. Diputados en el salon, segun resulta de la votacion que acaba de verificarse, se suspende tomar acuerdo sobre este asunto y la sesion hasta las cinco de la tarde, en que se reunirá de nuevo el Congreso.»

Eran las cuatro.

A las cinco y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion pendiente sobre el planteamiento del reglamento para el servicio de campaña. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 21 *del actual, y* Diario *núm.* 77, *sesion del* 22 *de idem.*)

El Sr. Salamanca estaba en el uso de la palabra. El Sr. Secretario se servirá leer la comunicacion que ha dirigido al Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Excmo. Sr.: Hallándome enfermo con una fuerte afeccion á la garganta y bronquios, que me impide el uso de la palabra y la asistencia á la sesion del dia de hoy, lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, por haber quedado en el uso de la palabra en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el reglamento de campaña, puesto á la órden del dia.

Ruego, pues, á V. E., si así lo estima conveniente suspenda la discusion, puesto que mi indisposicion es pasajera, y mañana ó pasado podré discutir ya tan importante proyecto. Dios guarde á V. E. muchos años.- Madrid 26 de Diciembre de 1881.=El Diputado por Chelva, Manuel Salamanca y Negrete.=Excmo. Señor Presidente del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, la situacion de la Comision en las circunstancias en que se encuentra, no puede ménos de ser por todo extremo delicada. Ausente el señor general Salamanca, no cree oportuno contestar á cierta parte de sus argumentos, aun cuando será necesario hacerlo á otra, porque esos argumentos se dirigen á la Cámara y al país, y por lo tanto, la Comision, que representa á la Cámara, tiene el deber de oponer á esos argumentos las contestaciones que estime conducentes. No hay que hablar de la posibilidad de suspender una discusion comenzada en el Parlamento, porque esto es contrario al Reglamento, sobre todo no habiendo otros asuntos de que tratar, y porque no es posible que se interrumpan los trabajos parlamentarios por un accidente de esa especie, esto es por indisposicion, que puede durar más ó ménos, de un señor Diputado.

En cuanto á la cuestion ó cuestiones técnicas que trató en su discurso el señor general Salamanca, seria en mí imperdonable que yo intentase ocuparme de ellas; esta mision habrá de desempeñarla un digno indivíduo de la Comision: el Sr. Ochando, si se lo permite el Sr. Presidente y el Congreso, podrá decir algo respecto del asunto. (*El Sr. Ochando*: Pido la palabra.) Yo, sin embargo, tengo que evacuar algunas alusiones benévolas que me han sido dirigidas por algunos oradores que han tomado parte en esta discusion, y lo haré con suma brevedad, ocupándome con alguna mayor extension, aunque no será mucha, en lo que se refiere á las cuestionos de derecho constitucional y parlamentario que envuelve el proyecto que discutimos.

Los oradores que han tomado parte en el debate mostraron, de un modo más ó ménos indirecto, extrañeza de que ocupase yo un puesto en esta Comision. Uno de ellos manifestó esta extrañeza ya en términos precisos y con un espíritu y sentido de que no hay para qué dar nueva noticia al Congreso, que lo oyó y pudo apreciarlo en lo que valia. Yo, Sres. Diputados, soy incompetente en todas las materias, pero más que en obras, en materias militares, con harto sentimiento

mio, porque soy de aquellos que opinan que no solo por ser una necesidad de los tiempos modernos, sino por otras muchas consideraciones, es un complemento indispensable, ó á lo ménos debiera ser un complemento indispensable, de la educacion de todo hombre, la educacion militar. He nacido y he atravesado un período en el cual, por consideraciones respetables y prácticas, hombres de clases determinadas mediante la redencion se libertaban del servicio, y yo en efecto no he tenido la honra de vestir el uniforme militar.

No quiere esto decir que yo sea tan completamente extraño á la materia que aquí se debate, ó mejor dicho, yo no debiera ser completamente extraño á la materia que aquí se debate, aun cuando no fuera más sino porque sin merecerlo tengo el título de licenciado en jurisprudencia, y recordarán los Sres. Diputados que me escuhan, que cuando define el Emperador Justiniano la jurisprudencia, dice que es *divinarum atque humanarum rerum notitia, justi atque injusti scientia*; definicion que parece muy ambiciosa, pero que á poco que se detenga el entendimiento en ella, se comprende su exactitud. En efecto, el derecho toca y abraza bajo ciertos aspectos todas las cuestiones posibles, y entre otras las cuestiones militares, y hay además Sres. Diputados, cargos, comisiones ó destinos propios de los que profesan la jurisprudencia, y aun de los que no profesándola se dedican á otras carreras del Estado, para cuyo desempeño se necesita tener conocimiento de las ordenanzas. No es, por lo tanto exacto, que no haga más que ocho dias que yo me dedico al estudio de las ordenanzas. He debido estudiarlas mucho tiempo hace, porque hace bastante tiempo que tengo el honor de pertenecer, aunque sin merecerlo, al Consejo de Estado, que tiene con frecuencia que resolver cuestiones en las cuales se versan varios y aun muchos artículos de la ordenanza.

Antes de entrar en la parte que yo creo que me toca más especialmente en este asunto, porque repito que la parte técnica la dejo al Sr. Ochando, he de decir que ví con pena, con verdadera pena, el dia anterior, á alguno de los oradores que tomaron parte en este debate, el juicio poco favorable que se hacia de la persona á quien se atribuye la redaccion del proyecto que discutimos. Empezaré por decir que el Sr. Ministro de la Guerra, con la franqueza propia de su carácter, dijo en el preámbulo dirigido á la otra Cámara al someterle el proyecto de ley que discutimos, de una manera, clara y paladina, que en efecto se habia cometido al señor brigadier Almirante el encargo de redactar el reglamento de campaña. Esto, no solo maravillaba, sino que producia una especie de escándalo en el orador á que me voy refiriendo, y yo debo decir que no hay absolutamente el menor motivo para que tales efectos se produjeran en su ánimo. Hay varios sistemas de hacer esta clase de compilaciones ó cuerpos legales, no solo las militares, sino las puramente civiles, entendiéndose esta palabra como contrapuesta á la de militar, y hay quien los defiende y ha defendido de mucho tiempo; entre otros, Bentham sostiene que el mejor sistema de hacer estas obras consiste en cometérselas á un indivíduo especial y determinado que por sus antecedentes y condiciones sea de los más aptos para el caso. Yo me declaro partidario de este sistema, y si yo alguna vez tuviera que entender y que resolver en estos asuntos, procederia de este modo, no solo en materia militar, sino en materia civil y criminal. Cometeria la redaccion de Códigos civiles y militares á una persona reconocidamente competente, y luego las Comisiones que son necesarias vendrian á ejercer el trabajo crítico ó de minucioso exámen que estos asuntos requieren.

Las razones que para ello tengo son muy óbvias. La primera, que ésta, como toda obra humana, requiere para su posible perfeccion la unidad, y la unidad no puede nacer si no es concebida y ejecutada por un solo entendimiento, por un indivíduo solo. En cuanto á las condiciones del Sr. Almirante, por más que la persona á quien me refiero haya puesto en duda que fuesen las que debieran ser, yo debo decir al Congreso que aun cuando me juzgaba S. S. completamente extraño á este asunto, por cierto género de aficiones históricas que yo tengo no he podido nunca desinteresarme de estos estudios, y desde Vegecio hasta nuestros dias tengo noticias de los escritores militares más importantes, y por esta razon la tengo del Sr. Almirante, y le tengo en el concepto de ser una de nuestras eminencias como escritor militar; pero esta opinion, que si solo fuese mia valdria muy poco, está corroborada por la de otro escritor militar que no es amigo suyo en el sentido en que se entiende esta palabra, porque difiere de él en muchos puntos de vista y en muchas apreciaciones. Me refiero, señores (y creo que debo hacer esta manifestacion para tranquilidad de la conciencia de la Cámara), al señor general Arteche, gloria de nuestras armas, de nuestra historia y de nuestras letras.

Pues bien; el señor general Arteche, cuya competencia no creo que habrá quien ponga en duda, al ocuparse en la *Revista científico-militar*, y en su número de 21 de Julio, de las conferencias sobre arte militar que se han establecido en los distritos, dice las siguientes palabras, que yo ruego á los señores taquígrafos que copien, porque yo entiendo que en un país en que tan avaros somos de alabanzas para cierta clase de méritos, conviene que en el Congreso se repitan las justas y merecidas que se hacen de una persona como el brigadier Almirante, sobre todo cuando el Congreso habia oido antes otras declaraciones que no le eran tan favorables. Dice así el señor general Arteche, hablando de la clase de libros que habia y de los que se echaban de ménos:

«Echábase de ménos, sin embargo, alguno referente á materia á que, por lo abstracta, fuera sin duda refractario el carácter de nuestros compatriotas. Los tratados de arte militar, cuyo solo título está revelando lo complejo y vario de su objeto, han sido efectivamente considerados como los más difíciles de elaborar, así por la vasta erudicion como por la fuerza del criterio que exigen en sus autores. Y fuera de la obra del Marqués de Santa Cruz, tenida por los militares y sabios de todo el mundo como el primero y más acabado modelo de los libros de ese género, poco interés ofrecen los originales españoles, aun incluyendo el del general San Miguel, destinados á esa enseñanza, la más filosófica y trascendental de nuestra carrera. Es verdad que existe uno informando cuantas especulaciones, desde las más abstractas hasta las más prácticas y hasta rutinarias, pueden ofrecerse al estudio y á la observacion de un oficial, el *Diccionario* del señor Almirante, que si, como en castellano, estuviera escrito en el idioma, ya universal, del otro lado del Pirineo, pasaria, cual lo es efectivamente, por el primer libro militar de estos tiempos; riquísima y variada enciclopedia donde el hombre sediento de instruccion puede

procurarse la general, imprescindible en el estado actual de la cultura y del arte.»

Este es el juicio que el señor brigadier Almirante merece á una persona de las condiciones del señor general Arteche, a quien conocemos todos los que nos hemos dedicado á cualquier género de conocimientos, todos los que tenemos siquiera amor á la Pátria, porque todo el mundo conoce la notabilísima, la importantísima, la sin igual historia de la guerra de la Independencia, que aun no ha concluido, pero de la que ha publicado una gran parte; como todo el mundo conoce la geografía militar, que me recuerda oportunamente el Sr. Ochando, y las otras obras de este ilustre escritor.

Por lo demás, Sres. Diputados, como todos sabeis, para desempeñar este cargo (el de Diputado) y para dar dictámen sobre todas las cosas que se someten á nuestro estudio, no son necesarios ciertamente conocimientos especiales y técnicos; no es menester que cada Diputado sea una especialidad científica en todas y cada una de las materias que al exámen y á la discusion del Congreso se someten, porque eso seria sencillamente imposible; pero lo que es posible es que el buen sentido, del cual estamos dotados todos, baste para que poniéndose á nuestro alcance las cosas, podamos emitir sobre ellas nuestro juicio y podamos decir con plena conciencia si nos parecen bien ó mal, que es lo que, por ejemplo, á mí me sucede en cuanto se refiere al reglamento de campaña.

Ya dijo aquí el otro dia el Sr. Laserna una cosa evidente, conviene á saber: que el reglamento que se discute no es perfecto, como no lo es ninguna obra humana, y la Comision ha tenido buen cuidado de manifestarlo así en la exposicion que dirige al Congreso; pero sin ser yo competente en materias militares, es evidente que me parece y me debe parecer bien el reglamento. En primer lugar, me bastaria para ello la competencia indiscutible del brigadier Almirante. Con ella tendria bastante para saber que no era un disparate, ni una cosa absurda, ni un reglamento malo, como aquí se ha dicho, en abstracto, en absoluto, la obra que está sometida á la consideracion del Congreso. Pero hay más, Sres. Diputados: esta obra ha pasado por los siguientes trámites:

En primer lugar, el Sr. Ministro de la Guerra la ha examinado antes de someterla al exámen de los Cuerpos Colegisladores; y aun cuando por punto general, los que en España ocupan el Ministerio de la Guerra son todos militares que la han hecho en efecto, por fortuna en la actualidad desempeña aquel departamento un militar que la hecho en todas las ocasiones y circunstancias en que la ha habido, desde que salió del Colegio de Estado Mayor hasta la fecha: la ha hecho en Africa, en la isla de Cuba, en la Península en el Centro, en el Norte y en todas las regiones donde ardió por desgracia la guerra civil, y por último, otra vez en la isla de Cuba, logrando pacificarla. Prescindiendo de sus conocimientos teóricos, que debe tenerlos extensos, puesto que es oficial de Estado Mayor, los prácticos no deben faltarle, puesto que ha hecho la guerra en diferentes circunstancias y con todos los mandos, desde el de columna hasta el de ejército, y claro está que no habia de presentar á las Córtes un proyecto de reglamento que le pareciera malo. Así es que un proyecto de reglamento de campaña juzgado con el criterio que resulta de sus conocimientos teóricos y prácticos, y que le pareciera propio para el fin á que estaba destinado, no podria ménos de ser bueno; pero por si hubiera podido incurrir en algun error (que es casi imposible, porque podia haber incurrido en un error accidental, pero no en un error general y sintético de presentar como buena una obra que en realidad era mala), la obra habia pasado por otro criterio, por el de la Junta consultiva de Guerra, en la cual se ha examinado, discutido, y por decirlo así, aquilatado, ese reglamento, segun en el acto me manifiestan, durante año y medio, y esta Junta directiva, presidida por uno de nuestros más ilustres generales y compuesta de generales tambien ilustradísimos y competentísimos, ha dado á esta obra su *exequatur* despues de las observaciones, correcciones y enmiendas que ha estimado oportuno hacer.

Por último, presentado este proyecto al Senado, allí ha recibido la sancion expresa (y hay que tener en cuenta esto) de los cuarenta y tantos oficiales generales que forman parte de aquel Cuerpo. Creia yo por esto que sin temeridad podia en efecto encontrar aceptable y digno de aprobarse el reglamento de que se trata, y yo no necesitaba más sobre este asunto, porque, como he dicho antes, soy el primero en declararme incompetente en asuntos militares.

Basta sobre esta cuestion, y voy á decir muy pocas palabras sobre otra suscitada acerca del reglamento que está sometido á la deliberacion del Congreso, y en la cual, aunque no mucho, me estimo yo un tanto más competente. En cuanto á esta cuestion, que consiste en si es ó no necesaria la sancion legislativa para este proyecto, y en si seria ó no conveniente traerlo ó dejarlo de traer á conocimiento de las Cámaras, yo debo decir que en primer lugar, como se dice en el preámbulo que le precede, este reglamento va á sustituir al tratado 7.° de las ordenanzas, y que las ordenanzas están declaradas leyes del Reino. Seria una cuestion muy árdua, y sin duda ninguna fuera de propósito en este momento, la de discutir si en efecto las ordenanzas militares tienen los caractéres intrínsecos que deben tener las leyes, tal como hoy se discuten, se redactan y se ponen en uso. De todas maneras, lo indudable es que las ordenanzas militares tienen todos los caractéres que solian tener las leyes, tales como en la sazon y tiempo en que fueron hechas se hacian todas las demás leyes.

Además, no cabe duda que hay una parte esencialísima de las ordenanzas que por su índole debe ser objeto de leyes. En este mismo tratado hay asuntos que no pueden ménos de ser materia de ley: yo no sé si se podrá hacer de otra manera esta division, que quizá fuese conveniente, entre la parte puramente legislativa y la parte puramente reglamentaria de las antiguas ordenanzas; pero lo que sí sé es que hay la necesidad, reconocida por todos, de modificar las ordenanzas, que no pueden subsistir tales como fueron escritas, por varias razones de distintos órdenes, las unas políticas y las otras técnicas: políticas, porque la organizacion del Estado ha variado sustancialmente desde que se publicaron hasta la fecha. Entonces existia en España la Monarquía absoluta, hoy estamos bajo un régimen monarquico-constitucional; las armas, la ciencia militar, han dado pasos gigantescos desde el año 1768, en que la ordenanza se publicó por primera vez, hasta la fecha. Por consiguiente, es indispensable modificar aquel venerando Código; tanto más indispensable, cuanto que, como ha oido el Congreso, en realidad está ya profundamente modificado. A este propósito, oí

hace muy poco tiempo la opinion de un general ilustre á quien todos reverenciamos por su edad, por sus talentos, por sus servicios; el general Ros de Olano, el cual decia que la ordenanza era un libro cubierto por un carro de papel; porque en efecto, un carro de papeles ó poco ménos es la série de disposiciones posteriores á la ordenanza que la han modificado en casi todos sus artículos, en casi todas sus disposiciones.

Pues bien; llegado el caso de hacer un trabajo sintético, de dar unidad á estas diposiciones aisladas, necesidad que todo el mundo reconoce y que creo no habrá quien la niegue, se ha procedido de una manera, por decirlo así, parcelaria, y se van modificando los ocho tratados que constituyen la ordenanza. Se llegó á ultimar el tratado 7.° de que ahora nos ocupamos, y naturalmente, así el autor primordial del proyecto como los que despues en él han intervenido, lo redactaron y estimaron que debe redactarse de una manera análoga á como está redactado el mismo tratado 7.°, es decir, confundidas allí y formando un solo cuerpo, la parte legislativa por su esencia y la parte reglamentaria, la parte preceptiva y la de instruccion y de consejo, porque esta es la índole de la ordenanza, por más que oí decir con asombro mio, porque lo decian militares, que toda la ordenanza era puramente preceptiva. La he leido de nuevo, á ver si yo estaba en error, y ví que no lo estaba; que hay mucho de consejo y de doctrina, como hay doctrina y consejo en este reglamento que está sometido á la deliberacion de la Cámara. Surgia, pues, la duda de lo que debia hacerse en este caso, y el Sr. Ministro de la Guerra, mejor dicho, el Gobierno, obedeciendo á su espíritu constitucional, ha resuelto la duda de la manera más fácil y llana, y como si dijéramos, con mayoría de razon.

Se puede decir que hay parte legislativa en esa recopilacion y parte que no lo es: pues el modo de resolver la cuestion de una manera perfecta y que no dé lugar á ninguna clase de objeciones, es someterla toda al conocimiento de los Cuerpos Colegisladores, y por lo tanto, en esa forma y de esa manera tendremos para lo que sea necesario la sancion legislativa. Podrá decirse á esto que entonces quedaba con esa sancion todo lo que constituye y forma parte del reglamento; pero para evitar las consecuencias (que pudieran ser graves, porque daria entonces una inflexibilidad al reglamento que no debe tener), está redactada esta autorizacion en los términos en que aparece.

Esta autorizacion no solo es para plantear el reglamento actual, sino para modificarle y para plantear los demás que son análogos, es decir, los demás que formarán parte de las ordenanzas, reformándolas y modificándolas en todo lo que no se roce con las leyes vigentes. De manera que si al someterse al estudio y á la apreciacion de los señores que han de hacerla y del Gobierno, encuentran que en otros tratados hay materia legislativa, podrán traerlo aquí separadamente, y si no la hay, podrán desde luego publicar todos los tratados que faltan despues del sétimo, aunque en sus números sean anteriores ó posteriores á él, y por lo tanto, queda la cosa en un estado completo de perfeccion; queda así sancionado lo que sancion legal necesita, y queda el Gobierno con la facultad de modificar lo que en su esencia es modificable. Y que es modificable una gran parte de la ordenanza, yo no tengo para qué decirlo: como que es una cosa científica y al propio tiempo de arte, del arte de la guerra, y éste adelanta por momentos, siendo claro que habrá que modificar la ordenanza al tenor y al paso que los progresos de la ciencia y de la experiencia aconsejen que se debe modificar.

Resulta, pues, Sres. Diputados, con estas breves explicaciones, que creo satisfarán á todos lo que hayan prestado atencion á la materia, que el Congreso habrá adquirido perfecta conciencia y conocimiento exacto de lo que se dice, y no experimentará ningun género de dificultad para dar su aprobacion al proyecto que está sometido á su deliberacion, que es lo que yo le ruego en nombre de la Comision que habla.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, no estando presente el señor general Salamanca, á quien me proponia contestar punto por punto en todos los detalles que tocó en la última sesion en que se discutió la autorizacion para publicar el reglamento de campaña, entro con cierta dificultad en el debate, porque me alegraria que pudiera rebatirme y darle las debidas contestaciones, para que el Congreso, al emitir su voto, lo hiciera con completo conocimiento del asunto. El señor presidente de la Comision ha expresado con completa claridad el conjunto y el objeto de la reforma que se propone al Congreso; pero antes de entrar en materia voy á contestar á una pregunta que concretamente hizo á varios individuos de esta Comision, y antes que el señor general Salamanca, el señor general Dabán. Aun cuando fué contestada perfectamente por el Sr. Laserna, como el señor general Dabán hacia la pregunta dirigiéndose á los oficiales generales que tenemos el honor de sentarnos hoy en este banco, creo que por cortesía debo decir algunas palabras en nombre de mis compañeros.

Desde luego estoy conforme con cuanto manifestó el Sr. Laserna contestando al señor general Dabán. Yo creo que éste lo está con mis opiniones al considerar que el tratado 7.° de las ordenanzas, c n arreglo á la ley constitutiva que es la vigente, puede reformarse, segun el art. 12, por Real decreto publicado por el Ministerio de la Guerra; pero el señor general Dabán se ponia en contradiccion consigo mismo y tambien con el señor general Salamanca, cuando decian ambos que no quedaba nada de las ordenanzas; que se habian reformado todos los artículos, unas veces por Reales decretos, otras por Reales órdenes, y otras tomando parte en ellos hasta los directores de las armas, y que sin embargo tenian fuerza de ley. Estoy más conforme con el señor general Dabán en que el Gobierno debe publicar reglamentos sin traerlos á las Córtes; pero entonces, ¿por qué discute S. S. el reglamento? El proyecto de ley presentado á la deliberacion del Congreso es una autorizacion para publicar el reglamento de campaña y otros de Guerra que no afectan á las leyes. No hay, pues, necesidad de entrar á discutir el reglamento: me parece que en un Cuerpo deliberante huelga la discusion de reglamentos; aquí venimos á hacer leyes y no reglamentos, y por consiguiente, venimos á discutir y á votar la autorizacion pedida por el Gobierno de S. M.

Decia el señor general Salamanca el otro dia que los Sres. Bermudez Reina y coronel Espinosa, que forman parte de la Comision, no debian estar muy conformes con nosotros, cuando no venian á acompañarnos y á defender en caso necesario el dictámen. Yo desde luego, autorizado por ellos, puedo afirmar que están conformes con lo que dijo el Sr. Laserna el otro dia

y con lo que hoy ha manifestado en conjunto el señor Fabié. Han suscrito con sus firmas el dictámen que se está discutiendo, y por consiguiente, el que pone su firma en un dictámen con pleno conocimiento, se hace solidario de cuanto en él se dice. En las reuniones que ha celebrado la Comision, hemos tenido ideas más ó ménos contrarias, pero ha habido una transaccion, y el preámbulo del dictámen es el resultado de esa transaccion.

Al poner de manifiesto la contradiccion de los señores generales Dabán y Salamanca sobre la manera de publicarse los reglamentos de Guerra, he olvidado tocar un punto en el que se fijó mucho el señor general Dabán: discutió algunos artículos del reglamento, y entre ellos el art. 536, que establece que un jefe que estuviera batiéndose y ocupando por ejemplo un bosque, y otros jefes que se hallaran mandando fuerzas en un pueblo inmediato, si se vieran comprometidos, debia ir aquel á auxiliarlos si estaba seguro en el bosque, y llamaba la atencion al señor general Dabán que se diera una autorizacion tan lata.

A esto ya contestó perfectamente el Sr. Laserna, y no voy yo á hacerlo de nuevo. Lo que sí diré es, que á todos los que hemos hecho la campaña de Cuba nos han pasado una infinidad de casos inversos á éste, pero de la misma índole: yo en tres ó cuatro he hecho propuestas de recompensas como jefe de columna, que han sido aprobadas por el capitan general y en jefe del ejército, en las cuales se premió á oficiales que oyendo fuego en montes cercanos y estando con pequeñas fuerzas en fortines, han dejado éstos guardados por tres ó cuatro indivíduos nada más, y con el resto acudieron á ayudar á otros compañeros que se batian. Esto ha dado grandes ventajas, porque hemos podido batir en muchas ocasiones á los insurrectos. Por consiguiente, lo establecido en el reglamento redactado por el señor brigadier Almirante, no solo lo considero justo, sino que en la práctica he visto que es sumamente útil y conveniente.

Voy ahora á grandes rasgos á contestar el discurso último del señor general Salamanca. Traigo una infinidad de datos sacados del Archivo del Ministerio de la Guerra y de las obras que he consultado, porque al señor general Salamanca hay que hacerle la justicia de que es una persona muy ilustrada y laboriosa, que posee datos y antecedentes que no hay á veces en los archivos: es justo reconocer que esto tiene verdadero mérito, y yo no solo no trato de disminuírselo, sino que espontáneamente se lo concedo. No voy á hacer conjeturas sobre lo que quizá hubiera dicho hoy, porque naturalmente no puedo adivinar sus pensamientos é intenciones; pero sí he de contestar á todo lo que manifestó.

El señor general Salamanca, cuando combatia la autorizacion para publicar el reglamento de campaña, no se dirigia ni al Gobierno ni á las Córtes, sino al señor brigadier Almirante; y yo no sacaria el nombre del Sr. Almirante á no ser por esta circunstancia, porque repito que lo que estamos discutiendo es un proyecto de ley presentado por el Gobierno, y por consiguiente, creo yo que al Gobierno es á quien se ha de combatir ó apoyar al discutir el proyecto. Pero ya que señor general Salamanca atacó tanto, muchas veces con verdadera acritud, al señor brigadier Almirante, tengo necesidad de decir algunas palabras en su defensa.

Por Real órden de Diciembre de 1878, el Ministerio de la Guerra comisionó al Sr. Almirante para redactar los reglamentos para el servicio de paz y de campaña del ejército. La ordenanza militar vigente, del tiempo de Cárlos III y del año 1768, se compone de varios tratados para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de los ejércitos. El primero la organizacion; el segundo las obligaciones de las clases; el tercero los honores; cuarto y quinto los reglamentos tácticos de infantería y caballería; el sexto el servicio de guarnicion; el sétimo el de campaña, y el octavo las materias de justicia. Hay además las ordenanzas especiales de artillería é ingenieros. Como ha dicho muy bien el Sr. Fabié, han sido tantas las reformas que ha sido necesario introducir en la ordenanza, que hoy no se la conoce de como salió de manos del Conde O'Reylli, del Conde de Aranda y del gran Rey Cárlos III. El señor Almirante ha recopilado todos los estudios y reformas que se habian hecho en las ordenanzas desde aquella fecha, y para escribir los tratados de paz y de campaña con criterio de actualidad ha tenido presentes los adelantos de las ciencias y los del arte de la guerra, que han sido muy grandes.

Señores Diputados, creer que el lenguaje del reglamento actual ha de ser el mismo que el de las antiguas ordenanzas, me parece un absurdo: entonces no se conocian los ferro-carriles ni el telégrafo; no habia movilizacion ni reservas, ni otros varios adelantos que tanto han hecho variar la organizacion de los ejércitos y su servicio. El régimen político ha traido tambien como una imposicion el servicio militar obligatorio, y con las reservas actuales el efectivo numérico de los ejércitos es inmensamente mayor que antes.

No ataco la ordenanza por antigua; antes bien, la defiendo por lo mismo que es antigua, que era buena y que tiene hoy el mérito que le da la experiencia y la tradicion.

El Sr. Almirante, al recibir la Real órden para hacer todos esos estudios que he citado, reunió los datos que habia en los archivos y en las bibliotecas y los que él tenia particularmente, que eran muchos, como que es una persona muy ilustrada que se ha dedicado á escribir obras militares de todas clases. Cuando se publicó la ordenanza vigente, habia en España 98 ó 100 ordenanzas particulares: la de 1493, de los Reyes Católicos, que es la primera, y despues una infinidad de ordenanzas que no voy á enumerar una por una porque no entra en mi propósito. Las ordenanzas más conocidas son las siguientes: la de 1493, para los guardias de Castilla; las de 1496, dadas en Tortosa para las milicias; las de 1503, dadas en Segovia por D. Fernando el Católico y en Monasterio por Doña Isabel; las de 1520, dadas en Méjico por Hernan Cortés; las de Gonzalo de Córdova, mandadas observar mucho despues, en 1666, y que por cierto han desaparecido de los archivos; las de 1555, del Duque de Alba, dadas por órden de S. M. para el ejército de Italia; las de 1587, de Alejandro Farnesio, en Bruselas; las de 1632, glosadas en 1681 por D. Francisco Ventura de la Sala, tituladas: «Despues de Dios, la primera obligacion;» las de 1673, en dialecto valenciano; las de 1702, llamadas de Flandes; las de 1705, traducidas de las de Francia; las de 1706, dadas por el Archiduque Cárlos; las de 1718 para ingenieros, y otras para intendentes; las de 1741 sobre Estado Mayor del cuerpo de artillería y sobre antigüedad y preferencia de los cuerpos del ejército; las de 1762 y otras, escritas por D. José Antonio Portugués, y las de 1765 para desertores. Por último, las vigentes de 22 de Octubre de 1768, de las

cuales se hicieron dos ediciones: una en dos tomos en folio, y otra manual en cuatro tomos.

A poco de publicarse las ordenanzas de 1768, empezaron á reformarse.

En 1792, teniendo presentes unos estudios de las Academias de Avila y Puerto de Santa María, se creó una Junta de generales para revisarlas; en 1802 se reformaron las de artillería é ingenieros; en 1811 se hicieron nuevos estudios, y en 1815 se reformaron los títulos del sargento mayor, ayudantes y tenientes coroneles.

Despues, en la época constitucional del 20 al 23, llegó á presentarse un proyecto de ley á las Cámaras, proyecto que se discutió; pero todos los datos referentes á aquella época, cuando sobrevino la restauracion de 1823, se quemaron, y ni siquiera se conservan los *Diario de Sesiones* de aquel tiempo. Yo sé que el señor general Salamanca tiene datos de esa época; pero lo que puedo decir es, que durante la guerra civil, en el año 34, cuando se creó otra Junta para la revision de las ordenanzas, se pidieron antecedentes al Ministerio del Interior, y éste contestó en 29 de Abril de 1835 que todo se habia quemado y que en los Archivos no aparecia nada.

Pues bien; siguiendo á grandes rasgos la historia de este asunto, decia que en 1834 se creó una Junta para la revision de las ordenanzas, se hicieron varios estudios, y uno de ellos fué para un reglamento de campaña, calcado sobre las ordenanzas francesas de 1832, que son unas magníficas ordenanzas para su época: ha costado mucho trabajo á los franceses el poderlas reformar, porque les recordaban el tiempo de Napoleon I, que es para ellos de glorias inmarcesibles. Hace poco han dado reglamentos parciales para la infantería, para la caballería y para la artillería; pero tengo entendido, que están tratando de refundirlos todos en uno general para todas las armas, teniendo en cuenta para eso los reglamentos italiano, prusiano, austriaco y todos los adelantos modernos.

Desde 1834 hasta 1840, en que se concluyó la guerra civil, hubo en España una Junta de inspectores, á la que se comisionó la reforma de las ordenanzas, y que estuvo funcionando hasta el año 1841. En 41 se creó otra Junta de la cual era presidente el señor general Ferraz, y de ella formaba parte el señor brigadier Varela y Limia, procedente del cuerpo de ingenieros. El señor general Salamanca nos enseñó un tomo que contiene los trabajos hechos por ese señor brigadier, y que en efecto acusan un gran adelanto. Esa Junta creada en 1841 presentó unas bases para la reforma de las ordenanzas, bases que aceptó el Gobierno, habiéndolas presentado al Senado refundidas en un proyecto de ley el Sr. Marqués de Rodil, que era Ministro de la Guerra.

De ese proyecto voy á leer algunas frases consignadas en el preámbulo, para que forme juicio el Congreso y vea que era muy antiguo el deseo y estaba grabada en el ánimo de todos los militares la necesidad de la reforma.

Decia el preámbulo:

«A LAS CÓRTES.—La revision de las ordenanzas militares es una necesidad hace mucho tiempo conocida, no porque convenga ni sea lícito alterar los eternos principios de órden y disciplina que constituyen la parte esencial de ese respetable monumento de saber y de experiencia, sino porque muchas de sus disposiciones secundarias han caducado enteramente, ó exigen al ménos grandes modificaciones, como no podia ménos de suceder despues de un trascurso de más de setenta y cuatro años, aun cuando no hubiesen sido tan fecundos en adelantos de la ciencia de la guerra y en variaciones políticas como los que han pasado desde 1768 hasta nuestros dias. Por eso, ya en la anterior época constitucional se trabajó con ahinco para satisfacer esta exigencia; pero la obligacion que imponia á las Córtes la Constitucion entonces vigente, de dar por sí mismas las ordenanzas al ejército y armada, no permitió que se realizase tan importante designio en razon del incalculable tiempo que exigia para su prolija discusion una obra forzosamente extensa, y de la cual por otra parte es imposible descartar una multitud de pormenores poco dignos de ocupar la atencion de un Cuerpo legislativo. Más urgente despues de dia en dia la indicada reforma, ha llegado á punto de que no pueda diferirse por más tiempo sin perjudicar al servicio del Estado; y en este convencimiento, tuvo á bien S. A. el Regente del Reino establecer una Junta con el encargo especial de presentar, en vista de los trabajos hechos hasta ahora relativos á la revision de las ordenanzas, un proyecto que las abrace en toda su extension, arreglado á las actuales necesidades de la fuerza armada, á las circunstancias políticas de la Nacion y á las leyes que la rigen.»

La base 14.ª del proyecto de ley decia: «La publicacion de las nuevas ordenanzas y reglamentos de los Cuerpos especiales se podrá limitar á suprimir ó adicionar las disposiciones de la general que no sean compatibles con la índole de su servicio respectivo.» En estos términos fué inserta en la *Gaceta* del 23 de Noviembre. Pero la Junta de revision, habiendo observado errores de concepto ó erratas de imprenta, acudió al Ministro en 26 de Noviembre para que se restableciese la redaccion que ella habia dado, y que era la siguiente. «La publicacion de las nuevas ordenanzas principiará por la general del ejército, á fin de que las ordenanzas y los reglamentos de los cuerpos especiales se puedan limitar á suprimir ó adicionar las disposiciones de la general que no sean compatibles con la índole de su servicio respectivo.»

Por este incidente el proyecto de ley se retiró del Senado en 4 de Marzo de 1843, á cuyo Cuerpo volvió corregido en 29 de Abril.

Esto que dice el proyecto presentado al Senado en 1842, es lo que he dicho al principio de mis desaliñadas frases, que no creia conveniente discutir aquí actualmente el reglamento, y sí solo la autorizacion que pide el Gobierno.

Estas bases que se presentaron al Senado no se pudieron discutir porque vino el alzamiento del año 43 y se disolvieron aquellas Córtes. Despues, en el año 44, se dió un Real decreto en que se suprimia la Junta de ordenanzas por razones de economía, y se comisionó al general Fernandez para que escribiera las ordenanzas: no pudo hacerlo por sí solo, y necesitó el auxilio de un jefe de ingenieros para que redactase el tratado de campaña, y de un ministro togado para que redactara el tratado sobre justicia.

Hechos estos trabajos, se ordenó el año 1847 que otra Junta presentara un proyecto de ordenanzas. De ella seguia formando parte el brigadier Varela y Limia, que hizo trabajos minuciosos; el actual señor Ministro de la Guerra, en el preámbulo del proyecto que ha presentado al Senado, recomienda mucho esos trabajos y dice que han sido de gran utilidad. En 1852

dicha Junta presentó los que habia realizado respecto de los primeros tratados de las ordenanzas, y únicamente dejó de presentar los que se referian á la justicia militar, encomendados á D. Bernardo de la Torre y otros togados; pero el Gobierno quiso ir muy despacio al resolver esta cuestion, y nombró otra Junta para que revisara los trabajos de la primera; y despues, no satisfecho con esto, dió encargo á los Sres. Estébanez Calderon, de la Academia de la Historia, y D. Alejandro Olivan, de la Academia Española, para que dieran la última mano y compulsaran las minuciosidades del lenguaje y la exactitud histórica.

Estas diversas Juntas que habian comisionado los Gobiernos para estudiar los trabajos de la primera, encontraron dificultades, hubo competencia entre unas y otras, y el resultado fué que no se pudo llegar á una avenencia. En 1853 se presentaron los primeros trabajos y lo demás quedó sin resolver. Llegó el año 1854, en que hubo, como otras muchas veces, uno de los alzamientos militares en los que no toda la culpa es del ejército, sino que la han tenido los políticos, que lo han explotado para subir á costa suya. Con los trastornos de aquella época, no se hizo nada en el particular de que se trata, y en 5 de Setiembre pasaron todos los antecedentes á la Junta consultiva de Guerra, que reunió los proyectos que habia sobre el particular; pero despues, hasta 1866 nadie se acordó de la reforma de las ordenanzas. En Octubre de 1866 se encomendó á la Junta consultiva, creada de nuevo en 1858, el proyecto de revision de las ordenanzas. En 1867, viendo que era muy largo el trabajo que habia que hacer, se encargó al Depósito de la Guerra que imprimiera las ordenanzas con todas las Reales órdenes vigentes entonces; poco despues se previno que antes de hacer esa impresion se mandaran todos los documentos al Ministro para revisarlos. Resultado: que vino la revolucion de 1868, y los trabajos estaban hechos, pero no se les habia dado aprobacion.

En 1869, el general Prim presentó al Sr. Duque de la Torre, Presidente del Poder ejecutivo, un decreto que decia lo siguiente:

«Las grandes alteraciones que en su esencia ha experimentado el gobierno del país desde que se publicaron las ordenanzas militares vigentes; la falta de coherencia que en ellas existe, nacida de la diversidad de las épocas y circunstancias en que fueron promulgadas, y las muchas y muy radicales modificaciones que han sufrido en el trascurso del tiempo, en virtud de órdenes expedidas á medida que los casos é incidencias particulares lo exigian, han sido otras tantas causas que han determinado, así en 1821, como en 1834 y 1842, á los Gobiernos que en dichas épocas regian, á revisar y reformar el citado Código militar, para armonizarlo con los progresos de la época, con los adelantos del arte de la guerra, y con las reformas que en materias de justicia se han ido llevando á cabo.

La revision y reforma ha sido, pues, estudiada ya; los trabajos de las Juntas ó Comisiones que de este asunto se han ocupado, son luminosos y de consideracion, y aunque el espíritu y tendencia que domina en ellos no esté en analogía con las nuevas leyes políticas del país, pueden servir ahora de base para el estudio y modificacion definitiva que se proyecta, y cuya trascendental importancia no puede ocultarse á la penetracion de V. A.

El Gobierno desea, sin embargo, dar á las nuevas ordenanzas toda la solemnidad y firmeza que requieren por su índole y consecuencias, revistiendo con el carácter legislativo el nuevo Código en que se consignen los derechos y deberes, y los juicios y penas para todas las clases militares.

Pero como la redaccion de dicho trabajo es asunto que merece detenido estudio, por más que se hayan debatido y examinado con esmerado interés las innovaciones que puedan introducirse en las ordenanzas, que deben ser por otra parte un Código perfecto y completo hasta donde sea posible, parece lo más conveniente, como garantía del mayor acierto, encomendar la redaccion de tan interesante y delicado trabajo á los conocimientos é ilustracion de una Junta especial de generales competentes que sin levantar mano se ocupen de tan importante asunto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto:

Artículo 1.° Se crea una Junta especial compuesta de un teniente general, presidente; dos mariscales de campo, un brigadier, un auditor de guerra y un jefe del ejército, secretario, para que en el más breve plazo posible redacte una ordenanza general del ejército, utilizando, si lo cree conveniente, los trabajos que en diferentes épocas se han hecho, encaminados á reformar las actuales ordenanzas militares.

Art. 2.° Terminado que sea su trabajo por la Junta, lo remitirá al Ministerio de la Guerra con el fin de que pueda ser presentado por el Gobierno á la discusion y sancion de las Córtes.

Art. 3.° Los generales disfrutarán, mientras esté constituida la Junta, los sueldos asignados á los de su clase en el Consejo Supremo de la Guerra. Las demás clases tendrán sus respectivos sueldos de empleados. El presidente gozará además una gratificacion personal de 2.000 escudos para gastos de escritorio.

Las diferencias entre los sueldos de cuartel y reemplazo y los que se señalan, así como la gratificacion personal del presidente, se aplicarán al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra.»

En virtud de este decreto, se comisionó al señor general Nouvilas y á otros varios generales para que escribiesen unas ordenanzas; pero el señor general Nouvilas tenia unas ideas algo especiales, y tengo entendido que no gustaron sus trabajos.

En 1871 siguió éstos el señor general Martinez Plowes. Dicho señor general presentó unas bases completamente distintas de las del general Nouvilas, y en union de otros señores escribió la reforma de varios tratados de las ordenanzas, á excepcion del servicio de paz y del servicio de guerra.

Sobre estos estudios, en que se hablaba de deberes de los militares, de sus derechos y de la obediencia ciega segun los casos, no tomó al principio acuerdo el Gobierno de la República.

Yo no voy á atacar á nadie, porque en este asunto han intervenido todos los Gobiernos. Voy á leer el decreto que aquel Gobierno publicó en 11 de Mayo de 1873:

«Exposicion.—Los grandes esfuerzos que en diferentes épocas han hecho los Gobiernos que se han sucedido, para dar al ejército una nueva ordenanza, como para armonizar el derecho con las exigencias de la milicia, han producido una série no interrumpida de trabajos, cuya historia se remonta á fines del pasado siglo, pero que no han dado el fruto apetecido, á pesar de

la asiduidad que las diferentes Comisiones nombradas al efecto han demostrado. Desde la época antes citada ha habido Comisiones especiales para revisar la ordenanza militar ó redactar la nueva, dando idénticos resultados las de 1815, 1821, 1834, 1835, 1841, 1842, 1843, 1845, 1847 y 1869. Las dificultades que cada época histórica ha opuesto á los reformistas, y la larga elaboracion de sus trabajos, han sido la causa de que no puedan utilizarse en su totalidad los de ninguna de las Juntas nombradas al efecto, como de que habiendo hecho grandes dispendios el Estado para pagar un personal costoso, no haya recibido el beneficio que los Gobiernos se prometian. Si razones de alta política no aconsejasen la necesidad de hacer definitivamente la nueva ordenanza militar, aconsejarian sin duda la de cambiar el procedimiento, para que en las próximas Constituyentes queden resueltas todas las cuestiones referentes al ejército de la República. En esta consideracion, y atendido á que existe en este Ministerio un negociado de organizacion y legislacion, á que competen los asuntos encomendados á esas Comisiones especiales; y visto que si bien son de gran utilidad los trabajos realizados hasta el dia, han de someterse, no obstante, á las modificaciones que imprimen la nueva forma de gobierno y el criterio jurídico que debe presidirlos, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.° Queda suprimida la Junta de redaccion de la nueva ordenanza del ejército.

Art. 2.° Se formalizará el oportuno inventario de los documentos y demás efectos que en la misma radiquen.»

Resulta que desde 1834 hasta 1873 han intervenido en la reforma de las ordenanzas 67 oficiales generales, 16 letrados, 3 intendentes, un comisario, un inspector-médico y 41 jefes y oficiales del ejército: total: 129. A continuacion va la relacion nominal.

Relacion nominal de los generales, jefes y oficiales que más ó ménos directamente han intervenido en la diversa reforma de las ordenanzas, desde 1834 *hasta* 1873.

1834.—Teniente general Marqués de San Marcial.
Idem Duque de Castro-Terreño.
Mariscal de campo D. Antonio Burriel.
Idem D. Juan Moscoso.
Idem D. José Rich.
Brigadier D. José Prieto.
Letrado D. José Delicado y Zafra.
Idem D. Alejandro Olivan.
Capitan D. Mariano Capdesoc.
Teniente D. Santiago Pascual y Rubio.
1841.—Teniente general D. Francisco Ferraz.
Mariscal de campo D. Manuel Fernandez.
Idem D. José Cortines.
Idem D. Pedro Chacon.
Idem D. José María Puig.
Ministro del Tribunal Supremo D. Vicente Sancho.
Idem D. Ramon Llorente.
Idem D. Bernardo Latorre.
Brigadier D. Manuel Varela y Limia.
Idem D. Ignacio Lopez Pinto.
Idem D. Cárlos Gonzalez Llanos.
Intendente D. Antonio Larrúa.
Idem D. José María Aurrecochea.
Inspector médico D. José Codorniú.
Coronel D. Ramon Dominguez.
Teniente coronel D. Andrés Alvarez Peña.
Comandante D. Rafael Humara.
Capitan D. José Bouvier.
Idem D. Ignacio Herrera Dávila.
1842.—Mariscal de campo D. Ramon Landábur.
Ministro del Tribunal Supremo D. Francisco Rivera.
Jefe de escuadra D. José Baldasano.
Brigadier D. Antonio Doral.
Idem D. Antonio Gonzalez.
Idem D. Nicolás Minuissir.
Idem D. Antonio Gallego.
Escribano de guerra D. Sebastian Alvarez.
Gobernador excedente D. José de la Torre Trasierro.
Coronel D. Pedro Tomás de Córdoba.
1843.—Auditor de Guerra D. Faustino Rodriguez.
Mariscal de campo D. Juan de la Pezuela.
Brigadier D. Juan Miguel Bienbego.
Coronel D. Vicente Montero de Espinosa.
Idem D. Juan Lacarte.
Idem D. Jose María Jara.
Comandante D. Francisco Gutierrez.
Capitan D. Juan Nepomuceno Córdoba.
1845.—Comandante de ingenieros D. Fermin Arteta.
1847.—Teniente general D. Jerónimo Valdés.
Idem D. Felipe Montes.
Idem D. Evaristo San Miguel.
Brigadier D. Antonio Hidalgo.
Idem D. Francisco Hubert.
Intendente D. José Joaquin de la Fuente.
1848.—Teniente general D. Antonio Remon Zarco del Valle.
Idem D. Laureano Sanz.
Brigadier D. Cárlos Emilio.
Idem D. Francisco Muñoz Maldonado.
Idem D. Rafael O'Lawlor.
Coronel D. José Lopez Barreda.
Comandante D. Manuel Luque Romero.
Teniente coronel D. Joaquin Cobisa.
1849.—Mariscal de campo D. Manuel Obregon.
Coronel D. Antonio Vallecillo.
Capitan D. Antonio Navarro Zamorano.
1850.—Brigadier D. Antonio Gutierrez.
Auditor D. Antonio Remon Zarco del Valle.
1851.—Brigadier D. Manuel Lasala.
Comandante, D. Leocadio Sanz.
Idem D. Casto María Jimeno.
Capitan D. Pedro Iruegas.
Idem D. Luis Quijano Font.
1852.—Mariscal de campo D. Mariano Quirós.
Fiscal togado D. José Fernandez de la Hoz.
Coronel D. Manuel Lacy.
Idem D. Francisco de Paula Bustamante.
Comandante D. Pedro Abades.
Idem D. José Sierra.
Capitan D. Isidoro Aldanesi.
1853.—Teniente general Conde de Clonard.
Idem D. Francisco Warleta.
Idem Conde de Ezpeleta.
Mariscal de campo D. Eduardo Fernandez San Roman.
Brigadier D. Manuel Cortés.
Idem D. Crispin Jimenez Sandoval.
Idem D. Mariano Peray.
Auditor D. Isaac Nuñez Arenas.

Idem D. Serafin Estébanez Calderon.
Coronel D. José Ramon Sanz.
Teniente D. Joaquin Mendoza.
1869.—Teniente general D. Ramon Nouvilas.
Mariscal de campo D. Buenaventura Carbó.
Idem D. Martin Colmenares.
Idem D. Venancio Gurrea y Medrano.
Brigadier D. José Apellaniz.
Idem D. Mariano Perez de los Cobos.
Auditor D. Juan Ramirez Dampierre.
Teniente coronel D. Diego Verda y Pizarro.
1870.—Mariscal de campo D. Juan Martinez Plowes.
1871.—Brigadier D. José Aizpurúa.
Idem D. José Vidal Iglesias.
Idem D. Manuel Mendoza Mayor.
Idem D. Gabriel Moran.
Idem D. Antonio Navazo.
Ministro togado D. Gregorio Hurtado Roig.
Comandante D. Rafael Mendoza y Mendez.
Capitan D. Antonio Luceño Pulgarin.
Teniente D. Manuel Nouvilas.
Idem D. Ricardo Nouvilas.
Idem D. Florencio Nouvilas.
Idem D. Enrique Nouvilas.
1872.—Mariscal de campo D. Domingo Ripoll.
Idem D. Víctor Marina y Ventura.
Brigadier D. Ramon Gonzalez Vega.
Idem D. Francisco Gonzalez.
Idem D. Luis Piserra y Cavana.
Idem D. Rafael Carrillo de Albornoz.
Ministro togado D. Gregorio Hurtado.
Teniente coronel D. José Sanz y Muñoz.
1873.—Brigadier D. Manuel Salamanca y Negrete.
Idem D. José Schelly.
Auditor D. Antonio Ezquerra.
Teniente coronel D. Gaspar Tenorio y Perez.
Idem D. Federico Zenarruza y Benedicto.
Comandante D. Pedro Salinas y Góngora.
Comisario D. Ladislao del Corral.

Todos estos trabajos reunidos ya en el Ministerio de la Guerra segun el decreto de 1873, hicieron comprender que era necesario variar de procedimiento si se habian de publicar unas ordenanzas modernas, y que era preferible comisionar á una persona ilustrada para que escribiera los diversos tratados, y despues presentarlos al exámen de los Cuerpos consultivos y aprobacion del Gobierno. Esto se ha hecho en la época de los conservadores, y como la cuestion no es de partido, el Gobierno, actual naturalmente, al presentársele ya examinado por la Junta consultiva de Guerra el reglamento de campaña, escrito por el señor brigadier Almirante, considerándolo útil para el ejército, ha presentado el proyecto al Senado y con su aprobacion ha pasado á esta Cámara.

El Sr. Almirante ha estudiado todos los documentos antiguos, ha tenido á la vista los reglamentos modernos de los ejércitos aleman, austriaco, italiano y las instrucciones del francés, y ha prestado un verdadero servicio al país. Creo, pues, que sin que demos nosotros un voto al reglamento, porque lo que se presenta á discusion es una autorizacion para plantearlo, no necesitaríamos discutir más para que la Cámara pueda aprobarlo con conciencia. El señor brigadier Almirante, que, como ha dicho muy bien el Sr. Fabié, ha escrito muchas obras militares de verdadero mérito, fué á mi juicio atacado indebidamente por el señor general Salamanca; leyendo aquí un párrafo del *Diccionario militar* en la parte del *Ordenancista*, sin duda para hacer ver el criterio de este señor brigadier; pero como ese artículo tengo entendido que fué escrito en sentido humorístico y que no tiene la trascendencia que S. S. le quiso dar, deseo que consten en el *Diario de Sesiones* algunos párrafos del capítulo que trata de *La Ordenanza*, para que se haga verdadera justicia á los conocimientos de su autor.

Este *Diccionario* del señor brigadier Almirante ha tenido informes muy favorables de la Junta consultiva de Guerra, de la Academia Española y de la Academia de la Historia; como estas corporaciones tienen una ilustracion que la Cámara no puede negar, el señor Almirante está á cubierto de los ataques que se le han dirigido.

Los párrafos del artículo «Ordenanza» del *Diccionario militar*, que conviene lean los Sres. Diputados, son los siguientes:

«La reforma de la ordenanza (volvemos á insistir) no es tarea de ciega demolicion, sino de reconstruccion artística, artificiosa: es, si pudiera usarse lenguaje forestal, labor menuda de poda y escamonda de ramas viejas, inútiles ó muertas, con manos acostumbradas, más bien que de hachazo en el tronco con el brazo vigoroso del leñador. El tiempo con su guadaña tiene ya hecha la mitad de la tarea. ¿Quién recomienda al soldado que empuña una carabina Minié, Berdam ó Remington, que conserve «las dos famosas piedras con sus zapatillas de baqueta?» ¿Quién hizo desaparecer la vara del cabo? ¿Quién, sin ella, imprime al actual soldado su marcial apostura y su intachable policía?

Difícil es, sin embargo, mantener en el fiel una balanza cuyos platillos tan rápidamente oscilan al peso de los partidos y de sus pasiones. El más avanzado, que en 1867 toma consistencia democrática y republicana, tiene la manía imprevisora de resucitar con ruidosas apoteósis hechos que ninguna ley militar podrá absolver, ni consideracion política atenuar. El retrógrado, á falta de una aristocracia que nunca ha existido como cuerpo, quiere apoyarse en la teocracia que se va ó se fué, olvidando que los tiempos se suceden, pero no se parecen. Para aquellos, la ordenanza es imposible y el ejército tambien; para estos otros, ya que no en un convento, el país se ha de convertir en un cuartel: solo de ese modo es gobernable. Nunca sobrada autonomía para aquellos: jamás bastante atonía para éstos. Unos y otros, para conspirar, rasgan sin escrúpulo la ordenanza «gabacha» de 1768: escalado el poder, la ponen compungidos sobre su cabeza con reverencia farisáica. En Julio de 1866, el Gobierno, bajo la triste vibracion del 22 de Junio, cubrió literalmente al ejército de exhortaciones, de homilías, como chuscamente se llamó la maciza proclama del 30 de Noviembre. Los capellanes de regimiento (sic) recibieron encargo de avivar en sus ovejas el sentimiento religioso (histórico.) Se trató de restablecer el rosario y la Guardia Real. Solo en nuestra sabia ordenanza, en nuestro venerando Código, habia salvacion para el ejército (y para el partido neo-católico.) Era menester volver el ejército al año 1704.»

Mas adelante dice el Sr. Almirante:

«Porque á nuestro juicio, no es tan árdua ni pavorosa esa larga empresa de reformar la ordenanza. La primera y fundamental condicion de la nueva debe ser la concision, la brevedad. Cada artículo un aforismo (V. e. u.) liso, llano, inteligible, tan sólido y

aplicable á ejércitos musulmanes ó protestantes como á ejércitos jesuitas. Si Alcalá Galiano, muy conocedor de los ingleses, queria que la Constitucion del Estado cupiese en una medalla del diámetro de un escudo, nosotros quisiéramos tambien que la ordenanza se imprimiese en un librillo de fumar, para que acompañase holgadamente al escudo en el bolsillo del chaleco.

En los artículos Dogma, Doctrina, Instruccion y otros, se ha procurado deslindar bien lo poco que en la profesion y en el arte militar hay de inmutable, de permanente, de sagrado, y lo mucho de variable, pasajero y contingente. La plancha de bronce con que se gravó la famosa «carga en once veces» y cincuenta tiempos, que acibaró nuestra niñez en el colegio, cae hecha polvo, no al impulso de sangrienta rebelion, sino entre las carcajadas de los actuales alféreces á la sola presencia del Chassepot ó del Peabody; como estos mismos fusiles van ya causando compasion en 1867 ante los Spencer, Vinchester y demás repetidores. La «marcha á la prusiana» ya no la usaban en 1830 más que los maestros de baile. El «paso triplicado de Luchana,» en 1848, llevó al hospital á todos los cornetas. Si tales «menudencias» ha de estatuir, reglar, prevenir y precaver una ordenanza, fuerza es convenir en que la obra será babilónica: si ha de dar gusto á ciertos militares, la obra es imposible.»

Despues dice lo siguiente:

«Lo es, v. g., en la vigente, que «una muda de cuatro centinelas se conduzca en una fila;» pues si el centinela está en un campanario ó al otro lado de un arroyo que se pase por una tabla, el «sabio Código» queda «barrenado;» pero tanto en los tiempos de Moisés como de Proudhon; esté armado el centinela con ballesta, con arcabuz, con fusil repetidor; sea en guerra civil, religiosa ó nacional, todo centinela que se duerme, que abandona, que no defiende su puesto, ha sido, es y será condenado á la pena más rigorosa «que esté en uso.» Al oficial no ha de decirle la ordenanza que vista levita de dril en la Habana y de paño en Madrid; pero sí le inculcará fuertemente que en toda latitud geográfica, con frio ó calor, conserve ileso su honor, que ame á su Pátria, que obedezca y respete á sus jefes, que cuide á su tropa, que estudie su obligacion y que la «cumpla» leal y puntualmente.»

Con estos párrafos basta, á mi entender, para que los Sres. Diputados hagan justicia á la competencia y claras luces del Sr. Almirante.

Además de esta obra, ha sido tambien muy recomendada el *Guia del oficial en campaña* por la Junta consultiva y por el Marqués del Duero, general á quien le debemos respeto los militares, y cuyo solo nombre despierta en mí veneracion profunda. Si estas obras han parecido bien al ejército, el reglamento de campaña espero que le parecerá igualmente bien.

Como no está presente el señor general Salamanca, no quiero entrar en demasiados detalles; pero no puedo ménos de protestar de aquella frase que pronunció aquí, en que decia que los generales cuando consiguen victorias son muy atendidos, y que no se les da mérito cuando son derrotados. Aludió á la vez á la brillante y afortunada marcha de flanco del Baztan, llevada á cabo por el señor general Martinez Campos, y decia que si este señor general hubiera sido derrotado, hubiera carecido aquella de mérito. Como está presente el señor general Martinez Campos, y yo gusto poco de alabanzas delante de las personas á quienes las dirijo, voy á ser muy conciso en este punto; pero hago constar que la marcha del Baztan fué de verdadera importancia, que se hizo con verdadero conocimiento del país, que estuvo muy bien meditada y sabiendo á dónde se iba; y aunque hubiera sido derrotado el señor general Martinez Campos, no hubiera perdido nunca el mérito que tenia y que le dan los extranjeros, por el atrevimiento con que se inició y el objetivo claro y preciso á que se dirigia, y que ocasionó indudablemente la derrota estratégica de los carlistas, al verse envueltos y atacados de revés en sus formidables posiciones de Guipúzcoa y Navarra, y de frente por los otros ejércitos combinados.

Me proponia citar algunos detalles de campañas modernas, si hubiera estado presente el Sr. Salamanca; pero por lo ménos haré un recuerdo de las de Napoleon I, que fué un génio de la guerra. No creo que la campaña de 1796 en Italia, en que derrotaba sucesivamente á varios ejércitos austriacos y piamonteses en Montenotte, Mondovi, Lodi, Caldiero, Arcola y Rívoli, y en el Tagliamento al Archiduque Cárlos, general de tanta nombradía y que ha dejado escritos tan notables; ni la campaña de Egipto, ni las de 1800 y 1805, coronadas por las victorias de Marengo, de Ulm y de Austerlizt; ni la campaña de 1806, coronada por las victorias de Jena y Anerstaed; ni la campaña de 1807, terminada con el tratado de Tilssitt despues de las batallas de Eylau y de Friedland; ni la campaña de 1809 contra los aliados, coronada con las victorias de Ekmühl, de Essling y de Wagram; no creo, repito, que las verdaderas glorias conquistadas en ellas por Napoleon I, glorias que acaso han sido demasiadas, y que han ocasionado despues, por falta de estudio y por demasiada confianza, derrotas tan terribles como las que ha experimentado esa Nacion, hayan superado en poco ni en mucho á las glorias conquistadas en aquellas campañas en que fué derrotado, como la campaña de Rusia, á pesar de las brillantes batallas de Smolensko y la Moscowa, y la célebre retirada en que tanto se distinguió el general Ney, batiéndose constantemente en la retaguardia, y la magnífica campaña de 1814, en que defendió palmo á palmo el territorio de la Francia, multiplicándose con su pequeño ejército y batiendo aisladamente á los aliados en Brienne, Montmirail, Chateau-Tierri, Vauchamp, Nangis y Montereau.

Inspirándome en los autores militares que he estudiado, de ellos he aprendido que á Napoleon I todas esas derrotas le han dado tanta gloria como sus mayores victorias, sobre todo la campaña de 1814, en que se defendió heróicamente contra los aliados, teniendo por último que rendirse ante el número. Por consiguiente lo que decia el señor general Salamanca de que únicamente las victorias son las que reciben plácemes, no es una cosa completamente cierta; yo entiendo que las victorias son las que dan resultados prácticos; pero hay derrotas que dan tanta gloria como las mayores victorias. En España hemos tenido grandes victorias en la época del Gran Capitan en Italia, despues en Portugal, en Flandes y en toda Europa, y en la época de Hernan Cortés y de las conquistas de América; pero esas victorias no nos han dado más mérito que las derrotas que hemos sufrido en la última guerra de la Independencia, como las de Zaragoza y de Gerona.

Derrotados fueron los turcos en Plewna, y sin embargo su comportamiento fué de héroes.

Y voy, señores, á las últimas observaciones que me

proponia hacer. El señor general Salamanca decia que el tratado 7.° de las ordenanzas es el que apenas se ha variado, y que no habia necesidad de variarlo. Yo no sé si S. S. se dejó llevar demasiado del deseo de impugnar este reglamento; porque no comprendo como una persona tan ilustrada como el señor general Salamanca haya dicho esto. ¡Qué diferencia, señores, no hay entre la caballería antigua y la caballería moderna! Ya no estamos en los tiempos de las cargas brillantes de Seydlitz en el reinade de Federico II, ni en tiempo de Napoleon las de Murat y del general Caullincourt en la Moscowa, que con los escuadrones atacaba y tomaba los reductos por la gola. La mision de la caballería moderna es muy diferente; ahora explora á vanguardia de los ejércitos, enlaza unos con otros, destruye ó repara las vías férreas y telegráficas, hace el servicio de reconocimientos y convoyes; y cuando la necesidad obliga, se bate y sacrifica para salvar los ejércitos.

La artillería antes solo preparaba ó completaba los combates: hoy los prepara desde los primeros momentos y á gran distancia; ayuda á la infantería para realizarlos, y á la caballería para completarlos ó para sostener la retirada.

¿Qué he de decir de la infantería moderna? Todo lo debe ahora al adelanto de las armas de fuego, y en raros casos al ataque á la bayoneta.

Antes, al oficial solo se le pedia valor y obediencia: hoy se le pide además, saber, ilustracion.

Hernan Cortés pedia á sus tropas que llevaran «Dios y Pátria en el corazon, el pundonor á la vista y la razon en las manos.»

Ahora hay que comprender que el nivel general de instruccion es mayor, hay que dar reglamentos ó instrucciones (reglamentos se llaman los capítulos de las ordenanzas de ingenieros), con límites razonables para dejar iniciativa á los oficiales, y que sin desobedecer puedan mejorarlos.

Este es el criterio de los reglamentos modernos de Austria, Alemania é Italia, donde se deja algo para lo imprevisto, con cierta libertad de interpretacion.

Como los buenos tratadistas militares no han sido los mejores generales ni los que más victorias han conseguido, y como yo veo que en España en 1844 se encomendó á un solo jefe, el Sr. Arteta, que escribiese el reglamento de campaña, y á un magistrado la parte de justicia, y que despues en 1847 escribió solo el brigadier Varela: como en Francia el reglamento de 1778 de Guibert se trató de reformar en 1809 por el Conde de Valmy, y en 1827 lo reformó el general Préval solo, creo que la competencia indiscutible del señor brigadier Almirante basta para recopilar con criterio de actualidad todas las teorías antiguas y modernas sobre campaña, que es lo que en resúmen ha verificado.

El señor general Salamanca decia que sobraba el artículo que previene las penas á los gobernadores de plaza que se rindan sin brecha abierta, porque eso se trataba extensamente en el tratado 8.° de las ordenanzas; á lo cual contestaré que solamente se recuerda aquí el precepto. Y por último, concluyo expresando que conceptúo que la ordenanza es un libro muy bueno y de mucho mérito para su época, por su belleza de estilo, su antigüedad y el fondo de verdaderos principios militares que encierra; pero que reformados ya casi todos sus artículos por Reales decretos, Reales órdenes y otras de las Direcciones, hoy es un fárrago de disposiciones difíciles de estudiar, y que es un mal que se haya dejado que las impriman á generales y jefes con ejemplares recopilados, dándose con ello lugar á discusiones inconvenientes en la prensa entre unos y otros. El Rey D. Cárlos III prohibió, con sobrada razon, que se imprimieran en otra imprenta que la de la Secretaría de la Guerra.

Hoy la ley constitutiva, con los reglamentos especiales que previene su art. 12, con las leyes complementarias que marca el art. 13 y la organizacion de que trata el art. 26, creo que basta para arreglar el régimen, servicio y disciplina de los ejércitos.

Si yo ataqué, quizá más de lo necesario, al último Sr. Ministro de la Guerra de la situacion conservadora, era porque se empeñó desde las primeras discusiones en que la ordenanza era la única ley vigente siempre para el ejército, desconociendo la ley constitutiva de Noviembre de 1878.

Creo, pues, que no necesito molestar más á la Cámara para rogarle que conceda su aprobacion al proyecto de ley que hemos propuesto; en la seguridad de que el Gobierno aplicará debidamente, y modificará cuando convenga, los reglamentos del ramo de Guerra, con tal de que no afecten á las leyes hechas en Córtes. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): La Cámara está ya muy cansada de esta discusion; por consiguiente, pocas palabras habré de decir. Además, los brillantes discursos que se han pronunciado, lo mismo en dias pasados que en el de hoy, por los Sres. Ochando y Fabié, quien á pesar de su modestia ha demostrado que es mucho más competente en asuntos de guerra que muchos oficiales, nada absolutamente me han dejado que discutir; y por otro lado, yo tampoco podria decir nada, porque no estando presentes los Sres. Salamanca y Dabán, pareceria que entraba en una discusion solamente por el gusto de hablar. Como creo que la Cámara no está por oir discursos, y ménos discursos tan confusos como los mios, me voy á limitar á dar una contestacion ligera á la asercion del señor general Dabán, de que en el art. 12 de la ley constitutiva del ejército estaba el medio de resolver todo lo concerniente al reglamento de campaña.

Efectivamente, en todo lo que se refiera á reglamentos, ya están marcados los trámites que debe seguir el Gobierno para plantearlos; pero aquí se trata de algo más que de un reglamento; se trata de la variacion del tratado 7.° de la ordenanza, y como la ordenanza es una ley del Reino, el Gobierno no se ha creido autorizado para hacer la variacion por Real decreto, y por respeto á las Córtes, en vez de venir simplemente á pedir una autorizacion, ha traido la obra ya concluida.

Por lo demás, hay un error muy grande en las apreciaciones de los Sres. Dabán y Salamanca respecto del brigadier Almirante. Al brigadier Almirante se le encargó, y no ciertamente por iniciativa mia, sino á propuesta de la Junta consultiva, la redaccion de este reglamento del servicio de campaña, y aquí tengo los originales en los cuales los Sres. Diputados pueden ver todas las alteraciones que la misma Junta ha introducido en este reglamento. Por consiguiente, el mérito del trabajo que ha presentado el señor brigadier Almirante existe; pero este trabajo hoy dia no es del brigadier Almirante, sino de la Junta consultiva de Guerra, la cual por espacio de cinco ó seis meses ha celebrado dos sesiones semanales de tres horas lo ménos para discutirlo, y no ha guardado consideracion ninguna al señor brigadier Almirante para corregir todo lo que

ha creido necesario, hasta el punto de que cosas nimias que podian haber quedado las ha corregido.

La discusion ha sido tan detenida, que para algunos artículos ha habido necesidad de invertir algunas sesiones, y si los generales de la Junta consultiva no estaban satisfechos con su opinion, iban á consultar á los demás generales amigos suyos para ilustrarse más acerca del asunto.

No diré que no tenga defectos, pues no hay obra humana que no los tenga; pero este reglamento es muy completo: y que debia venir á las Córtes para que tuviera carácter de ley, no cabe duda; sobre todo, cuando en él se trata de las atribuciones tan esenciales y delicadas que tienen un general en jefe de un ejército, ó un gobernador de plaza sitiada. El Ministro de la Guerra, pues, no se creia con facultades bastantes para publicar este reglamento sin que las Córtes lo autorizaran, sin que las Córtes, despues de haberlo leido, no le dieran una autorizacion de la cual podria tal vez creerse que hacia un uso equivocado el Ministro de la Guerra, pero no podria de modo alguno deducirse que faltaba á ninguno de los preceptos consignados en la ordenanza, ni sentaba teorías nuevas que hiriesen á las demás leyes del Reino.

Esta es la razon que ha tenido el Gobierno para traer esta cuestion en la forma que la ha traido. El Gobierno y la Comision creian y creen que no debian haberse discutido nimiedades ni minuciosidades como han tocado, y dispénsenme que se lo diga, mucho más estando ausentes, los Sres. Dabán y Salamanca. Se comprenderia que hubieran venido aquí á discutir algunos de los capítulos importantes que el reglamento comprende, ó alguna de las atribuciones que se conceden á esas dos autoridades de que acabo de hablar, por la relacion que esos capítulos y esas atribuciones pudieran tener con otras leyes; pero venir á discutir tales ó cuales detalles de algun artículo, venir á ocuparse de pequeñeces, entrar á señalar el número mayor ó menor de artículos que componen cada capítulo, no me parece que correspondia á generales tan dignos é ilustrados como SS. SS., que haciendo esto parece que dirigian sus censuras en cosas de poca importancia á sus compañeros, á sus superiores (y hablo en el órden gerárquico militar, porque como Diputados, claro es que tienen derecho para discutir y censurar todo lo que tengan por conveniente.)

Por lo mismo que son generales, debian haber manifestado mayor respeto hácia la Junta consultiva, compuesta de un capitan general de ejército y 14 tenientes generales compañeros y amigos suyos, dejando de ocuparse de ciertos detalles que realmente no tienen importancia.

Y dicho esto, me siento, haciendo presente á la Cámara una observacion referente á un cargo que se me dirigió el otro dia.

Se me hizo cargo, en efecto, de que no habia asistido á esta discusion desde el principio.

Estuve en el Senado, llamado por una discusion importantísima, y no sabia que se discutia este asunto en el Congreso. Si así no hubiera sido, yo no habria tenido inconveniente en venir á discutir esta ley, porque tengo mucho gusto en asistir á estas discusiones todo el tiempo que sea necesario; y aunque duren indefinidamente, mis argumentos podrán no ser muy fuertes, pero tengo la pretension de poder seguir una discusion técnica con los señores que la promuevan.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para mandar observar el adjunto reglamento del servicio militar de campaña, sin perjuicio de introducir en él las modificaciones que la experiencia y los sucesivos adelantos puedan aconsejar; considerándolo para esto comprendido en los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del ejército, lo mismo que los demás reglamentos del ramo de guerra en lo que no afecten á las leyes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 80, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Conforme á lo manifestado por el Ministro que suscribe en la sesion del dia 21 del actual, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. los expedientes que se relacionan en el adjunto índice, ó sean el relativo al desestanco del tabaco en las islas Filipinas, el instruido por la Comision creada para informar acerca de las cuestiones sobre la renta de dicho artículo y los que la expresada Comision tuvo á la vista para emitir su informe. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1881.=Fernando Leon y Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen que acaba de leerse, y reunion de las Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Los que suscriben, indivíduos de la Comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos, tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán contratar con los particulares y con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos y cuyo importe se destine á objetos ú obras de utilidad general y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla 3.ª, art. 85 de la ley municipal vigente.

Art. 2.° Los contratos de préstamo serán aprobados en cada caso por Real decreto expedido con audiencia precisa del Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que aquel.

Art. 3.° Los préstamos se harán siempre en metálico, y los establecimientos que los hicieren podrán bajo su propia garantía emitir obligaciones en títulos al portador en equivalencia de aquellos, con arreglo á los contratos.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán tambien contraer empréstitos por medio de emisiones de obligaciones municipales hechas en subasta pública, prévia aprobacion del Gobierno, con arreglo al artículo 2.°

Art. 4.° Para que sean válidos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre contratacion de préstamos ó emision de obligaciones en subasta para levantar empréstitos, deberán adoptarse en sesion convocada con quince dias de anticipacion por medio de anuncios insertos en el *Boletin oficial* y á la cual concurran las dos terceras partes cuando ménos de los indivíduos de la Junta municipal.

Si en el dia señalado por esta primera convocatoria no concurriese el número de vocales que prescribe el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria con igual formalidad y con ocho dias de anticipacion; y si tampoco se reuniesen en el dia señalado el expresado número de vocales, se hará una nueva convocatoria en igual forma y condiciones que la anterior; entendiendo que será válido el acuerdo que se adopte en esta última sesion, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 5.° Cuando los establecimientos prestamistas emitan las obligaciones á que se refiere el primer párrafo del art. 3.°, la cantidad anual que por razon de intereses y amortizacion de las mismas se obliguen á satisfacer podrá ser inferior ó igual, pero nunca mayor que la cantidad que bajo los mismos conceptos de intereses y amortizacion hayan de percibir como anualidad de la corporacion con quien hayan contratado, siendo este el único límite de las emisiones.

En todo lo demás relativo á estas emisiones, deberán ser autorizadas con arreglo á la legislacion vigente y á los estatutos de los establecimientos referidos.

Art. 6.° Las corporaciones podrán obligar en garantía de los préstamos que contraten, ó de las obligaciones que emitan para levantar empréstitos, sus bienes propios.

En igual forma podrán obligar los bienes que con-

serven de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya en el de montes no enajenables por predominar en ellos las especies arbóreas determinadas en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y catálogo publicado con el mismo; pero en estos casos deberá preceder al contrato resolucion especial, declarando desamortizable la finca, prévia la instruccion del oportuno expediente por el Ministerio á que corresponda.

Art. 7.° Tambien podrán las corporaciones provinciales y municipales obligar en garantía de los préstamos que contraten sus inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, las cuales en este caso se depositarán en la Caja de Depósitos á responder de dicha obligacion.

Art. 8.° Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los Ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantía los terrenos que les queden sobrantes de la vía pública, de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubieren de adquirir ó expropiar.

Art. 9.° En los contratos de préstamos y emisiones de empréstitos, á que se refiere esta ley, podrá estipularse ó establecerse que á las anualidades que por intereses y amortizacion hayan de satisfacer las corporaciones prestatarias se destine un ingreso determinado en el presupuesto, el cual no podrá invertirse en satisfacer ninguna otra obligacion al hacerse las distribuciones de fondos á que se refieren el art. 155 de la ley municipal y el 83 de la provincial vigentes.

Si alguna corporacion hubiese contratado dos ó más préstamos con la cláusula á que se refiere este artículo, afectando el mismo ingreso ó recurso de cualquier especie que fuese en garantía, y ésta resultase insuficiente, gozarán preferencia para el cobro las obligaciones procedentes del contrato más antiguo entre los de dichos préstamos.

Art. 10. Si el préstamo hubiera de destinarse á alguna obra cuya explotacion sea susceptible de que sobre ella se imponga un arbitrio especial, podrá tambien afectarse el producto del mismo en todo ó en parte al pago de los intereses y amortizacion del préstamo.

Art. 11. Cuando el ingreso que especialmente se afecte al pago de las anualidades de intereses y amortizacion de los préstamos, con arreglo al artículo precedente, sea algun recargo de los autorizados sobre contribuciones ó impuestos que se recauden directamente por la Hacienda, ó por algun establecimiento que con la misma tenga contratada la recaudacion, podrá estipularse tambien en los contratos de préstamos que dichas anualidades serán satisfechas directamente al establecimiento ó particular acreedor por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudacion del ingreso afecto al pago; deduciéndose el importe de dichas anualidades del producto de los recargos correspondientes al entregarse al Municipio ó Provincia.

Art. 12. En los casos á que se refieren los artículos anteriores, luego que el préstamo esté autorizado y contratado, se pasará por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el traslado correspondiente de la autorizacion, para que por el último se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que se realicen despues de vencidas.

Art. 13. Tambien podrán los Ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamo que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortizacion que hayan de satisfacer por sus préstamos.

En este caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al Registro de la propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallare inscrito, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentacion del resguardo correspondiente, al tiempo de ingresar el précio del arriendo en las arcas municipales.

Art. 14. Los ingresos afectos especialmente al pago de intereses y amortizacion de sus préstamos lo quedarán tambien especial y privilegiadamente al de los intereses y amortizacion de los valores que los establecimientos prestamistas emitan en la forma establecida en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de esta ley, con preferencia á cualquier otro crédito pasivo de distinta especie que tengan las corporaciones deudoras, ya sea anterior, ya posterior al préstamo estipulado, y ya sea en favor del Estado ó de los particulares.

Art. 15. El capital é intereses de las obligaciones en representacion de estos empréstitos, serán reclamables en los plazos marcados por la escritura de emision á las corporaciones ó establecimientos emitentes, á cuyo efecto tendrán los títulos ú obligaciones la fuerza legal de escritura pública sobre la cual haya recaido sentencia firme de remate: entendiéndose derogados los artículos 143 y 144 de la ley municipal en cuanto se opongan á esta disposicion.

Art. 16. Los tenedores de los títulos ú obligaciones emitidas por establecimientos de crédito á que se refiere el artículo anterior, gozarán de preferencia respecto á los demás acreedores del establecimiento emitente sobre los créditos activos del mismo que sean procedentes de préstamos contratados con arreglo á esta ley con las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 17. El importe del recargo provincial ó municipal sobre las contribuciones é impuestos, que quede afecto al servicio de un préstamo con la aprobacion y requisitos que esta ley establece, será considerado como carga obligatoria de carácter permanente en el presupuesto de ingresos de las corporaciones, y éstas no podrán disminuirlo en los años siguientes, aunque para ello les autoricen las leyes generales de presupuestos ó arbitrios, hasta la completa extincion del préstamo.

Art. 18. Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán reembolsar todo ó parte del capital de los préstamos que contraten ó de los empréstitos que directamente emitan, en época anterior á los plazos fijados en los respectivos contratos, pero habrá precisamente de ser mediante las condiciones que en estos mismos se estipulen, ó que posteriormente se fijen por convenio entre ambos contratantes con aprobacion del Gobierno.

Art. 19. Con arreglo á las leyes y con autorizacion del Gobierno, podrán tambien los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales conceder en el mismo contrato otras garantías ó hipotecas que el prestamista considere necesarias para mayor seguridad del préstamo y de las obligaciones que se emitan.

Art. 20. Los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que hayan contratado ó emitido direc-

tamente empréstitos con arreglo á esta ley, se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva, y no podrán ser aprobados sin que quede completamente garantido el servicio de intereses y amortizacion de los préstamos con arreglo á los respectivos contratos, y sin dar audiencia sobre este punto exclusivamente y por un plazo máximo de ocho dias, á contar desde la publicacion, al establecimiento ó particular prestamista si solicitasen ser oidos.

Art. 21. Podrán tambien contratar empréstitos en la forma y con las solemnidades de esta ley, las comunidades ó asociaciones compuestas de dos ó más Ayuntamientos limítrofes, con objeto de fomentar los servicios públicos de interés general y carácter permanente en beneficio directo de las localidades asociadas.

Art. 22. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los créditos pasivos que las Diputaciones y Ayuntamientos contraigan al celebrar subastas ó contratos de obras públicas provinciales ó municipales, cuyos precios no pagados al contado podrán considerarse como préstamos para este objeto, cuando así se estipule, prévia la autorizacion del Gobierno.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1881.=Santiago de Angulo, presidente.=Fidel G. Lomas.=Ventura García Sancho.=El Marqués de Aguilar de Campóo.=Pedro Diz Romero.=Enrique de Villarroya.=José Carreño de la Cuadra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion de los Ayuntamientos y varios vecinos de Horcajo de los Montes y Anchuras solicitando que al hacerse los estudios de la carretera de Navalpino á Toledo, pase por el Horcajo.=A la Comision correspondiente pasa otra exposicion de la Diputacion provincial de Málaga contra la rebaja en los derechos de los azúcares.=El Sr. Aguilera pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si piensa publicar en lo que resta de año el escalafon de jueces y fiscales, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva señalar dia para que pueda explanar la interpelacion que tiene anunciada sobre falta de cumplimiento del contrato de arriendo del teatro Real.=Se acuerda comunicar la pregunta y el ruego á los respectivos Sres. Ministros.=Pregunta del Sr. Sanchez Campomanes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de si los empleados de Palacio, cuando tienen deudas, pueden renunciar el sueldo que les corponde, en perjuicio de sus acreedores.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y se acuerda trasmitir la pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico desde Rioseco á Santas Martas.=Apoyada por el Sr. Alonso Castrillo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Conde de Toreno pregunta la causa de no estar á la órden del dia la votacion de los dos dictámenes de la Comision de incompatibilidades que ayer quedaron sin resolucion por falta de número de votantes.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones del Sr. Conde de Toreno, contestadas por la Presidencia.=El Sr. Salamanca y Negrete manifiesta que dejó de asistir á la sesion de ayer, en la que se votó y aprobó el reglamento para el servicio de campaña, por estar enfermo, y quiere que conste que por esta causa, y no por complacencias de ningun género, dejó de combatir un proyecto acerca del cual tenia redactadas multitud de enmiendas.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos.=Discurso del Sr. Isasa, primero en contra de la totalidad.=Dáse lectura de dos enmiendas de este Sr. Diputado, que pasan á la Comision.=Discurso del Sr. García Lomas, de la Comision, en pró.=Primera lectura de una enmienda del Sr. Conde de Toreno, que pasa á la Comision.=Rectificaciones del Sr. Isasa y del Sr. García Lomas.=Discurso del Sr. Amorós en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Isasa y Ministro de la Gobernacion.=Empieza á rectificar tambien el Sr. Amorós, y queda aún en el uso de la palabra para despues, por tener el Congreso que reunirse en Secciones.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones, presentadas por el Sr. Aguilera, de la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.=Con arreglo á lo acordado, pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Eran las seis y media.=Se abre de nuevo la sesion á las sie-

te.—El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en la reunion anterior.—Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Martorell á San Vicente de Castellet.—El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley declarando de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz é Ibiza; la de agregacion del lugar de Oteiza al Ayuntamiento de Santestéban, y la de concesion de un ferro-carril de Oviedo á Santander.—Pasan á la Comision respectiva tres exposiciones, presentadas por el Sr. Labra, pidiendo la abolicion definitiva é inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba.—Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley para agregar el lugar de Oteiza á la villa de Santestéban.—Se leen asimismo, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 32 al 86.—Pasan á la Comision reformando las relaciones comerciales entre la Península y Ultramar, dos exposiciones de la asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.—Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse; continuacion de la discusion pendiente, y antes de entrarse en la órden del dia, proposicion del señor Salamanca.—Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rey.

El Sr. **REY**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion que dirigen los Ayuntamientos y varios vecinos del pueblo de Horcajo de los Montes y del de Anchuras, en la provincia de Ciudad-Real, y que pertenecen al distrito que tengo la honra de representar, para que al hacerse los estudios de la carretera de Navalpino á Toledo, pase por Horcajo de los Montes, que es uno de los pueblos más importantes de aquel distrito, y que está en línea recta en dicho trayecto. Ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comision de peticiones.

El Sr. **SECRTARIO** (Moral): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de la Diputacion provincial de Málaga suplicándole no preste su asentimiento al proyecto de concesion de ciertas franquicias y de cierta rebaja en los derechcs de sus azúcares á las provincias de Ultramar, por los perjuicios que se irrogan á la produccion de la caña en la Península.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera.

El Sr. **AGUILERA**: La he pedido con dos objetos. El primero es dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que consiste en recordarle que segun prescribe de una manera terminante la ley orgánica del Poder judicial, que en mucha parte está vigente, y segun se determina tambien en el decreto del año 1877, que tiene fuerza de ley, todos los años debe publicarse el escalafon de las carreras judicial y fiscal, y el último que se publicó fué el del año 1879. El de 1880 no se ha publicado todavía, y el del año 1881, que está para espirar, tampoco hemos tenido la fortuna de que se publicase. Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia prepara una reforma, y esa reforma es necesario que venga cuando se sepan los números que en el escalafon ocupan los fiscales y los jueces, la pregunta que dirijo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se refiere á saber si va á publicar ese escalafon dentro de los dias que quedan de año, ó cuáles son los pensamientos que acerca de esto tiene S. S.

El otro objeto es recordar al Sr. Ministro de Hacienda la interpelacion que hace dias le anuncié sobre la falta de cumplimiento del contrato de arriendo del teatro Real, y suplicarle que ya que ha concluido la discusion de los presupuestos en ambas Cámaras, y ya que ha terminado la tregua que S. S. particularmente me pidió, me haga el obsequio de señalar dia para explanar esa interpelacion. Y puesto que no se hallan presentes dichos Sres. Ministros, suplico á la Mesa ponga en su conocimiento mi pregunta y mi recuerdo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda la pregunta y el recuerdo de S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero no encontrándose en la Cámara, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela. Se reduce ésta á saber si los empleados de Palacio, cuando tienen deudas, pueden renunciar el sueldo que les pueda corresponder por sus destinos, en perjuicio de sus acreedores.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Aun cuando pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Sanchez Campomanes, puedo anticipar á S. S. que no considero una cuestion de gobierno el objeto que ha motivado su pregunta, que puede ser en todo caso cuestion exclusiva de los tribunales, y sospecho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se ha de considerar autorizado para dar solucion á la cuestion que S. S. plantea con el carácter de una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Pesquera sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Rioseco termine en Santas Martas (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Como uno de los firmantes de la proposicion de ley que acaba de leerse, voy á tener la honra de apoyarla, rogando á la Cámara se sirva tomarla en consideracion, toda vez que no se pide subvencion ninguna directa ni indirecta del Estado.

Hace tiempo se concedió una vía férrea económica, movida por vapor, que partiendo de Valladolid habia de terminar en Medina de Rioseco. Próxima á terminarse esta línea, tanto que es muy posible, casi seguro, que en Abril ó Mayo se abrirá á la explotacion, la empresa desea desarrollar su pensamiento y llevarla hasta unirla con la línea general del Noroeste: para eso se ha presentado por el que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, por el Sr. Alonso Pesquera y por el Sr. Conde de Torrepando, esta proposicion; pero no estando aquí ni el Sr. Conde de Torrepando ni el Sr. Alonso Pesquera, que estaban más autorizados que yo para hablar, he sido comisionado para solicitarlo así.

La vía férrea de que se trata es de gran provecho al país que atraviesa, que tiene densa poblacion y es productora en grande escala de cereales y de caldos que se consumen en Astúrias y en Galicia; y por consiguiente, cuanto más se facilite la exportacion de esos productos, mayor riqueza habrá en aquel país, y con más baratura podrán los consumidores obtener esos productos. No se pide subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, y la única variante que solicitamos se haga en la proposicion de ley, es que no se diga más que desde Rioseco á Santas Martas, sin fijar los pueblos por donde ha de pasar, por la razon de que pudiera tener necesidad la empresa de variar el trazado y se encontraria atada de piés y manos si la proposicion era taxativa y marcaba *nonimatim* los pueblos por donde habia de pasar.

Por estas razones suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir á S. S. una pregunta.

En la sesion de ayer se discutieron los dictámenes de la Comision de incompatibilidades; tuvieron lugar dos votaciones nominales y en ninguna de ellas hubo número suficiente de Sres. Diputados para que fuesen aprobados ó desechados aquellos dos dictámenes. Yo creia que las votaciones acerca de estos dictámenes aparecerian señaladas al órden del dia; y como no los he visto indicados en la tablilla, desearia saber, si S. S. no tiene el menor inconveniente en manifestármelo, en qué consiste que asuntos realmente de tanto interés, y á mi juicio de urgencia, no se hallen señalados al órden del dia, y si es que la Comision ha retirado su dictámen para redactarlo de nuevo ó para alterarlo en alguna forma.

Si S. S. tiene el menor inconveniente en dar contestacion á mi pregunta, me bastará que me lo indique para que yo no insista en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no tiene inconveniente alguno en contestar á la pregunta del señor Conde de Toreno.

Viendo que los Sres. Diputados, por razones que yo respeto y que están al alcance de S. S., no deseaban que aquellos dictámenes se votasen, pues que estaban en el salon de conferencias y no entraban á votar, los he retirado del órden del dia, usando de un derecho que sabe el Sr. Conde de Toreno tiene el Presidente para fijar ese órden.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: La he pedido en este momento ya con un objeto distinto, porque la explicacion del Sr. Presidente es tan satisfactoria como yo no podia dudar que lo fuese, y voy á decir únicamente que me permito rogar á la Comision de incompatibilidades que en vista de la gravedad que envuelve, no solo el hecho ocurrido ayer, sino la apreciacion que ya expuso el Sr. Vicepresidente que ayer ocupaba ese sitial, y que el Sr. Presidente ha confirmado hoy, se apresure á retirar ese dictámen y á ver qué es lo que cree conveniente proponer de nuevo en un asunto de este interés, y que al parecer, segun opinion tan autorizada como la del Sr. Presidente, no ha sido del gusto de la mayoría de los Sres. Diputados, supuesto que la minoría, ó una minoría de su número, fué la que entró en el salon, y que la Comision, repito, se sirva proponer algo que esté de acuerdo con la opinion de la mayoría de la Cámara, para que un asunto de esta importancia y que tanto puede influir en la legitimidad perfecta ó en la ménos perfecta legitimidad de los acuerdos de la Cámara, quede resuelto en plazo tan breve como asunto de tanta trascendencia requiere.

Es cuanto tenia que decir, en la seguridad de que la Comision se apresurará, como se apresuran siempre las Comisiones de esta Cámara, á cumplir estricta y prontamente con su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente está muy conforme con las indicaciones del Sr. Conde de Toreno; y si la Comision no ha retirado ya su dictámen, es porque la mayoría de sus indivíduos, en atencion á las fiestas, no están en Madrid.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, la declaracion de V. S. coloca por lo ménos á los Sres. Diputados que están, por decirlo así, *sub judice*, en una situacion verdaderamente difícil; tan difícil, que estando, pudiera decirse, moralmente reprobado, ó no admitido cuando ménos el dictámen de la Comision, se encuentran con que son realmente Diputados y al mismo tiempo les falta, á mi juicio, algo que les autorice para tomar parte completa y diaria en todos los asuntos en que entienda el Congreso; y no sé yo qué es lo que podria resolverse en una situacion como esta, verdaderamente anómala, cuando la Comision no está en su puesto, y segun la declaracion del Sr. Presidente, hay dos Sres. Diputados, que son verdaderos Diputa-

dos, que despues de las palabras pronunciadas desde ese sitial, á que yo concedo y he concedido siempre tanta autoridad, y más cuando son pronunciadas por el ilustre hombre público que hoy le ocupa, se hallan en esa situacion que verdaderamente no tiene una solucion satisfactoria. Yo creo que los indivíduos de la Comision que están fuera, si llega á su noticia esta situacion en que se encuentran estos Sres. Diputados, situacion que se va á prolongar por la ausencia de esos señores de la Comision, que no sé si están ausentes con licencia segun marca el Reglamento; yo creo, repito, que esos señores se apresurarán á volver á Madrid, á ocupar sus puestos y á sacar cuanto antes de esa situacion difícil á dos dignísimos Sres. Diputados que, pendientes del acuerdo de la Comision, se encuentran en una situacion en que en todos los años de mi vida parlamentaria, que van siendo muchos, no recuerdo haber visto colocado á ningun Sr. Diputado por la accion de la Cámara, y más tarde por la accion de los señores indivíduos de la Comision, que teniendo entre manos cuestion tan grave, han preferido ir á sus casas á pasar las fiestas, como sin duda hubieran ido la mayoría de los Sres. Diputados que permanecen en este sitio cumpliendo con su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo perfectamente algun caso de la misma especie, y el Sr. Conde de Toreno debe recordarlo tambien. La resolucion de estos casos unas veces ha dependido de los interesados, y otras de la Comision. De todos modos, no se puede tomar en veinticuatro horas, por la indicacion que acabo de hacer á S. S.

Queda terminado este incidente.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En el dia de ayer, hallándome algo enfermo de la garganta, se discutió y votó el proyecto de reglamento de campaña. Como esto pudiera atribuirse á complacencia mia y á una ausencia intencionada para que pasase sin discusion, sin perjuicio de que me propongo presentar mañana una proposicion incidental sobre este asunto, quiero consignar hoy que no ha sido complacencia ninguna de mi parte, que me proponia discutir el reglamento de campaña, y que tenia dispuestas 273 enmiendas al proyecto, que no son muchas para un reglamento que tiene 900 y pico de artículos, de los cuales casi 600 son inútiles. Hoy no presento la proposicion incidental por el doble motivo del estado de mi salud, y de no haber tenido tiempo de avisar al Sr. Ministro de la Guerra y á los señores indivíduos de la Comision que ayer hablaron y me aludieron directamente, de cuyas alusiones me he de ocupar al tratar esta cuestion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 80, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Isasa tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ISASA**: Señores Diputados, la importancia del proyecto de ley que acaba de someterse á nuestra discusion, me parece que exigia que se le consagrase alguna atencion mayor de la que creo yo que se le va á consagrar, sin duda por esta especie de media fiesta en que nos hallamos, ó por otras causas que quizá me sean desconocidas, entre las cuales no quiero ni puedo contar la de que no inspira bastante interés al Congreso un asunto de la índole del que se trata en este proyecto de ley, aunque desde luego con alguna precipitacion, como está viendo el Congreso, porque el dictámen impreso no he podido leerlo hasta momentos despues de abrirse la sesion, ni se habia repartido antes, ni habia llegado á mis manos. Habia yo pensado proponer algunas enmiendas á este proyecto de ley, singularmente por las variaciones importantes y trascendentales que introduce en algunas leyes, en una gran parte de nuestra legislacion, á mi modo de ver, con escasa ventaja del proyecto y con notorio perjuicio de los principios fundamentales por que se rigen esas leyes. Ya en el propósito de hacer algunas enmiendas, que desde luego anuncio al Congreso que no han de ser tantas, ni con mucho, como las que mi estimado amigo particular el señor general Salamanca se proponia hacer al reglamento para el servicio militar en campaña, las he limitado á dos sencillísimas; porque me pareció que no estaba demás que de estos bancos saliese una voz interesada por el mayor prestigio de las leyes, que siempre obtienen con la discusion, y por el interés que encierra el proyecto que se discute, para llamar la atencion de la Comision y del Congreso sobre algunos puntos, los puntos más capitales de esa misma ley, y ver si conseguíamos, caso de tener razon, como yo creo que la tengo en las observaciones que voy á hacer, que la Comision ó rectificase algunos de esos pensamientos, algunos de los principios ó preceptos que predominan en el proyecto, ó les diese alguna explicacion que fuese satisfactoria.

No es otro, pues, mi objeto al pedir la palabra y al hacer uso de ella. Me propongo sencillamente indicar algunas dudas, hacer algunas observaciones que la rápida lectura del proyecto me ha sugerido, para excitar de este modo á la Comision á que dé algunas explicaciones que puedan servir de defensa á su proyecto, dando mayor garantía á su estabilidad.

Tratándose de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos, no puedo entrar en el fondo de la discusion sin hacer una advertencia ó protesta, á que mis antecedentes en esta legislatura me obligan.

Cuando discutíamos las actas, fué tema constante en casi todas las que fueron objeto de discusion, el de las suspensiones en cierto modo sistemáticas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y por las necesidades de una discusion apresurada y de última hora, que tuvo lugar con motivo de algunas de las actas que fueron sometidas á nuestro exámen en este Congreso, hube yo de hacer la promesa de que esta materia de la suspension de Diputaciones y Ayuntamientos habia de ser objeto de una interpelacion especial; no solo porque el asunto me parecia que lo exigia de manera imperiosa, sino porque los dignos indivíduos de esta minoría á que tengo el honor de pertenecer me habian dado ese honrosísimo encargo. Pues bien; nosotros, procediendo en esto, como en todo, con la moderacion

y templanza que corresponde á nuestros principios y de que debemos dar ejemplo constante con nuestra conducta, no hemos traido todavía esa interpelacion, porque despues de constituido el Congreso, y despues de la larga discusion del mensaje, no nos parecia oportuno interrumpir la discusion de los presupuestos y de los proyectos de Hacienda con interpelaciones políticas. Pero si hemos obedecido á esta necesidad, si hemos querido dar este nuevo ejemplo de nuestra moderacion y templanza en asuntos políticos, como corresponde á nuestros principios y á nuestra conducta y á nuestro alejamiento de la batalla por el poder, en el que por vosotros mismos podeis estar quizá ménos tranquilos que por la oposicion de las minorías, no puedo yo hablar de Diputaciones y Ayuntamientos y de una ley que trata de Diputaciones y Ayuntamientos, sin advertir ante todo que no hemos renunciado, que desgraciadamente no podemos renunciar á esa interpelacion; que cuando llegue ocasion oportuna, que será cuando hayan pasado los dias que ya por sí mismo está imponiendo el tiempo, y que tienen alejados de la Cámara un gran número de Sres. Diputados, y volvamos á nuestras tareas ordinarias, tendremos el honor de anunciar respetuosamente esa interpelacion al Gobierno de S. M., y yo tendré el de explanarla cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga por conveniente señalar dia ó momento oportuno para ello.

Pero ¿no es verdad que contrasta con este espíritu de templanza, con una oposicion de tal parsimonia como la que nosotros hacemos, la precipitacion que se nota para discutir un proyecto de ley tan importante como este que se llama de empréstitos municipales? ¿A qué necesidad pública obedece esta prisa? ¿Qué razon hay que aconseje que este proyecto se discuta de tal manera, que solo por casualidad, solo por la aficion que uno de los individuos de esta minoría tiene al estudio de las leyes, y solo porque algunos de sus preceptos establecen privilegios y reglas de excepcion que creo yo que no deben consentirse, podemos tomar parte en este debate? Esto no quiere decir que nosotros lleguemos ni mucho ménos á extremar nuestro derecho, ni tratemos de averiguar si hay ó no suficiente número de Sres. Diputados para la aprobacion definitiva de las leyes.

He leido anoche en un periódico que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos excitan para que se apruebe este proyecto. Yo no sé si aquí se ha leido alguna exposicion ó memorial en ese sentido; yo no he visto ninguno, y no sé que las corporaciones populares tengan tanta necesidad de pedir prestado, ni que esta sea una de esas necesidades de tal naturaleza, que debamos satisfacerla con esta prisa, con este ahogo, con esta premura, sin dar tiempo para que pueda estudiarse con la meditacion que merece un proyecto de ley como el de que se trata. Y como en él no juegan más que dos clases de intereses, el interés problemático de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y el interés de los que van á ser acreedores, que el proyecto de ley estimula poderosamente y de un modo exagerado, lo cual es motivo y causa principal de mi impugnacion al proyecto, podria la sospecha creer que si no viene la prisa de parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, vendrá de parte de los Bancos y sociedades que van á emitir más papel para hacer préstamos, ó con motivo de ellos, sin duda porque les sobra mucho dinero en sus arcas... (*Un Sr. Diputado, individuo de la Comision*: Ni uno solo.) Pues entonces no hay prisa de parte de nadie; prisa que tampoco puede ofender á nadie, porque en el proyecto se trata de dos cosas: de dar más condiciones de seguridad al dinero que al parecer sobra en las arcas de los Bancos y sociedades, y de que esas condiciones resulten en beneficio de los intereses públicos, poniendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en situacion de aprovechar las facilidades que les proporciona esta ley.

Esto es legítimo, esto es natural, esto es propio de la ley, y yo lo aplaudo; pero una cosa es que el proyecto de ley en su fondo, en su pensamiento, en su propósito, en su idea capital sea digno, no ya de aprobacion, sino hasta de aplauso, y que yo lo dé sin titubear, sin escrúpulo de ninguna clase, aparte de las incorrecciones que contiene por exagerar los beneficios que concede á las empresas prestamistas, y otra cosa muy distinta es que el proyecto no solo tenga el carácter de urgente, sino que sea necesario precipitarlo, traerlo de la manera que se ha traido á discusion. Podré estar equivocado, aunque me parece haber notado algo de precipitacion; pero lo cierto es que tenia yo interés en discutir el proyecto en el seno de la Comision antes que aquí, por el deseo de exponer mis dudas y contribuir, si me era posible, á mejorar el proyecto y á hacer que la Comision lo estudiase con mayor detenimiento; pero solo he conseguido tener en el dia de ayer una conferencia brevísima con la Comision, porque el tiempo avanzaba y era necesario concluir el dictámen y firmarlo para que se pudiera poner á la órden del dia y discutirlo en la sesion de hoy.

Pues bien; siendo como es el proyecto bueno y útil en su concepto general; revelando como revela una vez más el celo, la laboriosidad y la competencia en esta materia del Sr. Ministro de la Gobernacion, que no perjudica á la que tiene en otras y que todo el mundo le reconoce; siendo bueno el deseo de la Comision para facilitar el trabajo y hacer que cuanto antes sea discutido el proyecto, niego que éste sea de tal urgencia, de tal necesidad, que obligue á la discusion hoy con tanta premura y con esta dudosa concurrencia de número bastante de Sres. Diputados para hacer leyes. He dicho que mi objeto principal es presentar algunas enmiendas al proyecto, y que si tomaba parte en la discusion de la totalidad, más bien era para hacer los honores de la discusion al proyecto mismo, ó más bien, para poner una especie de prólogo á lo que yo hubiera de decir en defensa de esas enmiendas, que por necesitar el proyecto de una discusion prolija, ni mucho ménos porque yo hubiera tenido tiempo bastante para estudiarlo en sus detalles y en su conjunto, de manera que pudiera ofrecer á la Cámara una idea completa de la ley, una discusion de la totalidad. Me parece sin embargo que todo el proyecto se reduce á tres principales conceptos, y puede decirse que está dividido en tres capítulos: el primero destinado á hablar de la facultad de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos para pedir dinero prestado; y algunos de los Ayuntamientos para levantar empréstitos, dando por uno y por otro oportunas garantías; el segundo, á determinar las garantías que pueden darse con este objeto; y el tercero, á establecer ciertas disposiciones que yo considero privilegiadas, y al mismo tiempo perjudiciales, porque son excepciones de un derecho comun sin causa bastante para ello, en beneficio de las sociedades ó empresas que hagan los préstamos.

Pues bien; discurriendo brevemente sobre cada uno

de estos tres conceptos, debo decir en cuanto al primero, que en verdad podia haberse suprimido, que si no fuera por las limitaciones de derechos existentes hoy en favor de los Ayuntamientos de poblaciones de menor número de 100.000 habitantes, que impone la parte primera del proyecto, podia haberse suprimido, podia haberse omitido, podia haberse prescindido de él, porque con el proyecto y sin él, despues que sea elevado á ley, como antes que naciera, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tienen ese derecho natural, el derecho de pedir dinero prestado de esta ó de la otra manera, que aquí en el proyecto se reconoce, se declara y se establece á su cabeza, como si esta fuese su idea principal, como si este fuese el concepto á que deban someterse. La única variante que hay es la de la necesidad que se impone á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de que los contratos de préstamos ó empréstitos han de ser aprobados por el Gobierno de S. M. Antes, con arreglo á la ley municipal, se necesitaba que el Gobierno aprobase lo relativo al compromiso, á la garantía, al gravámen que se impusiera sobre los bienes de los Ayuntamientos; pero ahora se establece, segun este proyecto, que sea el contrato mismo principal, el contrato de préstamo ó el contrato de empréstito, el que se someta á la aprobacion del Gobierno, y esto paréceme por de pronto una novedad poco conforme con vuestros principios.

Nosotros no os hemos de censurar porque seais demasiado centralizadores; pero por lo mismo que sostenemos principios é ideas en política, y en administracion, no por accidente ni obedeciendo á las circunstancias ó al acaso, sino por convencimiento y creemos que la vida de las Provincias y de los Municipios debe tener cierta libertad que está bastante bien amparada con las leyes vigentes de organizacion provincial y municipal, sentimos que os apodereis de principios que no son vuestros, y que manejándolos al ménos con inexperiencia, los sometais á una práctica, los sometais á condiciones de realidad que podrán redundar en su desprestigio. Pero esto puede traer otro inconveniente, sobre el cual llamo la atencion de los señores de la Comision. Los contratos de préstamos van á ser autorizados por el Gobierno, aprobados por el Gobierno por Real decreto que se publicará en la *Gaceta*, prévia audiencia del Consejo de Estado, y esto puede traer el inconveniente de una confusion grave que se produzca sobre la naturaleza é índole de esos contratos. Despues que hayan sido aprobados, despues que los contratos sean tales, ¿perderán su naturaleza meramente civil (como han de ser, como lo es por su propia índole el contrato de préstamo, y lo es el contrato con garantía ó hipoteca), ya sea que se haya puesto una verdadera hipoteca en bienes raíces, ó ya sea que la garantía sea pignoraticia? ¿Podrá producirse la duda de si han perdido su carácter exclusivamente civil esos contratos, convirtiéndose en contratos administrativos, puesto que el Gobierno ha intervenido en ellos, les ha dado su aprobacion y son un verdadero contrato desde el momento que por su aprobacion existen? Y si esos préstamos ó empréstitos, y las garantías que sobre ellos se dén, se refieren á servicios públicos, ¿no será más probable esta duda? El préstamo se contrae para la construccion de una carretera, para la edificacion de una escuela pública, para otro servicio público ó municipal. Tratándose de servicios de suministros, el contrato es administrativo; mas el contrato que se establece segun este proyecto para la ejecucion de un servicio como los citados ó de otro cualquiera administrativo, va á ser civil, ó tal vez dudosamente administrativo; y en la duda, pudiera inclinarse la decision á dar carácter administrativo á contratos que no lo son ni deben serlo. A mí me parece que esta ha de ser la opinion de la Comision; pero ya que el proyecto no lo declara, acaso porque crea que no ha sido necesario declararlo, teniendo en cuenta que estas son cuestiones de principios ó de doctrinas, no estaria demás que en la discusion se diga sobre esto lo conveniente, para no sustraer de los tribunales de justicia y del derecho comun actos y contratos que en ellos deben tener su garantía.

Pasando al segundo punto, objeto de la discusion, en mi deseo de abreviar estas observaciones, para molestar el ménos tiempo posible la atencion del Congreso, veo que el dictámen de la Comision contiene una adicion importantísima al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro. Sin duda el pensamiento del Gobierno no habia sido poner en estado de venta los bienes de aprovechamiento comun de los pueblos y los montes exceptuados de la venta por nuestra legislacion vigente; pero la Comision ha creido que convenia declararlo con la debida claridad en el proyecto, poniendo una adicion necesaria y conveniente para evitar malas interpretaciones, y en este sentido el dictámen de la Comision es digno de aplauso. Pero todavía creo yo que no se ha hecho lo bastante, y convendrá que la Comision explique sus ideas sobre este punto. Leyendo la enumeracion que se hace de las garantías á que pueden acudir los Ayuntamientos y Diputaciones para dar seguridad á los préstamos que contraten ó á los empréstitos que emitan, he visto con verdadero dolor, con honda pena, que se ha buscado la riqueza de los pueblos con tanto afan, que parece que el último pensamiento era el de escribir en el proyecto por última y final frase la de «Ayuntamientos, á liquidar.» Y en esa verdadera rebusca que se ha hecho de la riqueza municipal, ha ido la exageracion hasta un punto inconcebible; porque, ó yo no entiendo bien el proyecto de ley (declaro que le he leido muy de prisa, y ruego al Sr. Amorós que si incurro en alguna equivocacion me lo haga notar), ó creo que en la rebusca de la riqueza municipal se ha llegado hasta el extremo de inventariar y designar como fincas ó bienes que pueden ofrecer garantía á los préstamos, las plazas y calles públicas.

Me parece que hay un artículo que dice que cuando los préstamos se contraten con motivo de ensanches ó embellecimiento de las poblaciones, podrán darse en garantía á las empresas prestamistas los sobrantes del terreno que resulten de los ensanches. (*Un Sr. Diputado de la Comision*: Es claro.) Pues entonces, no me he equivocado; el texto es claro: lo que podrá ser equivocada es la observacion, y la voy á someter al juicio más ilustrado de los señores de la Comision. Pues esos terrenos sobrantes que se han obtenido por el ensanche de plazas ó calles, ¿qué son? Son sobrantes para edificar; y entonces, ¿cómo se pueden hipotecar? Habrá que suspender la edificacion, porque no se puede edificar si se hipoteca. (*Varios Sres. Diputados de la Comision*: Se puede.) Y si no se edifica porque son plazas ó calles, tampoco se pueden hipotecar ni darse en gagarantía de ningun contrato, porque son bienes de aprovechamiento comun, no solo de los vecinos, sino de todo el mundo. Hasta aquí se ha llevado la rebusca; por eso el proyecto debe decir: «á liquidar.» Los Ayun-

tamientos van á ganar mucho, las poblaciones van á mejorar extraordinariamente; pero por el pronto en el proyecto lo que se ve es una pesquisa, una persecucion de los bienes municipales, hasta el punto de no dejarles calles ni plazas. (*El Sr. García Lomas*: Pido la palabra.) Pues cuando el proyecto se inspira en un espíritu de tal naturaleza, no creo que esté demás que advierta á la Comision la insuficiencia de la adicion que ha hecho sobre el carácter de no hipotecable de los bienes de aprovechamiento comun y de los montes exceptuados de la venta por las especies arbóreas que comprendan.

No basta decir que para eso se necesitará instruir un expediente, pues ya sabemos lo que aquí significa un expediente. Sobre todo, el interés del particular es constante, es persistente y aprovecha toda ocasion, mientras que el interés público, el interés del Gobierno, el interés de la Administracion no tiene esa condicion de vigilancia perpétua, y si se dejan medios y resquicios para lograr esos objetos, se lograrán, y yo creo que es más claro decir de una vez que se han concluido los bienes de aprovechamiento comun y los montes exceptuados de venta por sus especies arbóreas ó declarar ahora de nuevo, ratificando la idea, confirmándola más y más, que esos bienes están exceptuados de la amortizacion, y no deben enajenarse los que merezcan realmente la calificacion de bienes de aprovechamiento comun y montes de ciertas especies arbóreas. Se dirá que en esto como en todo puede haber abusos; yo no he de defender los abusos, ni vengo aquí á eso. Si hay abusos, que se corrijan, que eso no solo es deber, sino deber especial de los Gobiernos; de esos abusos no pueden responder las oposiciones: si hay bienes mal exceptuados, bienes que deben enajenarse, rectifíquese la excepcion; pero el principio de que los bienes comunes no pueden venderse, ni deben venderse tampoco los bienes de especies arbóreas de las comprendidas en los decretos y leyes sobre la materia, debe ser principio digno de respeto, contra el cual no debe ir el proyecto, sino por el contrario, ampararle una vez más y ponerle en alto para salvarle del naufragio.

Pues bien; no bastaba al proyecto todo esto para que pudieran dirigírsele las observaciones que yo he manifestado, sino que en su tercera parte, de las tres en que yo le he dividido, y que me parece puede ser dividido por su tenor y su contestura; en esa tercera parte que se refiere á los medios legales que concede á las empresas prestamistas para hacer efectivos sus derechos, ha creido que no era bastante la legislacion actual, y sobre este punto, francamente, ya no hago yo la oposicion al proyecto, meramente por los honores de la discusion; la hago con plena conciencia, con toda resolucion, hasta tal punto, que si estuviera en mi mano impedirlo lo impediria.

¿Qué significa eso de que una obligacion, un título ó un papel de una sociedad de crédito contra un Ayuntamiento tenga el carácter y la fuerza de una sentencia de remate? ¿Cómo se ha podido creer justo y equitativo adoptar semejante resolucion? Pues qué, ¿no son ya bastantes los privilegios, los beneficios concedidos por este proyecto de ley á los que prestan su dinero á las corporaciones populares, para que todavía se pretenda aumentar esos privilegios creando en su favor una excepcion, un privilegio contrario á todas las leyes existentes, para que puedan realizar su derecho? ¿Qué más son esas sociedades que cualquier prestamista, que cualquier acreedor hipotecario? ¿No bastan acaso las garantías de la legislacion hipotecaria? ¿No bastan las garantías de la nueva ley de enjuiciamiento civil? ¿Hemos de estar todos los dias reformando las leyes? ¿Hemos de seguir siempre el fatal sistema de que á los pocos dias de publicarse una ley general se ha de venir con alguna propuesta introduciendo excepciones perturbadoras, privilegios contrarios á esas leyes? Y como sobre este punto he presentado una enmienda, no digo más; pero ruego á la Comision y ruego al Gobierno que piensen detenidamente sobre este particular; que á mí me parece excesivo privilegio el concedido á las sociedades y empresas, y creo soberanamente injusto que cuando un deudor cualquiera por la ley comun tiene derecho para oponer contra el acreedor que injustamente le demanda excepciones de tal naturaleza como el pago, la prescripcion, la incompetencia del tribunal ante quien se le demanda, ó la falta de personalidad de quien reclama el pago, se vean privados de esos medios de defensa los Ayuntamientos y sean entregados sin ella á esas sociedades, Bancos ó empresas que pueden equivocarse, que pueden haber hecho emisiones indebidas, contra las cuales no les queda á los Ayuntamientos medio alguno de defensa. Pues al lado de esos privilegios que á mí me parecen irritantes y odiosos, concedidos á las empresas prestamistas, contraviniendo al derecho comun, sacándolos de la legislacion comun, dándoles privilegios que no se les deben dar, en daño de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos; al lado de esas desigualdades hay otras que yo tampoco comprendo, como, por ejemplo, la de hacer una distincion del crédito y de la capacidad para contratar de todos los Ayuntamientos de España, segun que sean de más de 100.000 habitantes ó de ménos de 100.000.

Es esta una distincion que no creia yo que se hubiera de inventar jamás. Yo creo que tienen su personalidad y su capacidad para contratar, con arreglo á las leyes, todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España, y á nadie le ha ocurrido hasta ahora decir que eran más capaces los Ayuntamientos de poblaciones de más de 100.000 habitantes que los de poblaciones de ménos de 100.000, y que aquellos tendrán derecho para hacer contratos, que no tienen ni pueden tener los que no llegaran á ese número de poblacion. Así como al principio os decia que á nosotros no nos dolia ni nos molestaba ver que aceptábais los principios centralizadores en materia administrativa, por más que sintiéramos que los exagerárais y los llevárais hasta un punto que nosotros no podemos admitir, así añadimos ahora que en materia de libertad, ya que en política os preciais de tan liberales, debiérais comenzar por respetar la libertad civil de los ciudadanos. Debíais considerar que es completamente contraria á los principios de libertad civil esa distincion de capacidad de los Ayuntamientos, que al fin son personas jurídicas que tienen sus derechos como las personas naturales, aunque con arreglo á las leyes; y segun la que se discute, esta distincion se hace inclinándose á favor de los más fuertes, á favor de los de mayor número, á favor de los más poderosos, en perjuicio ó en menoscabo, siempre en detrimento de los que por no llegar á ese número de habitantes se encuentran ahora con que la ley introduce una incapacidad que nadie habia podido imaginar.

Y yo creo que para observaciones generales basta. No me habia propuesto otra cosa. Defenderé las dos

enmiendas que he presentado sobre los dos puntos que se refieren á excepciones del derecho comun, y os rogaré y os pediré que las mediteis, y si las creeis justas las tomeis en consideracion, porque se refieren al proyecto en su totalidad.

Dispense el Congreso que le haya molestado estos breves momentos, y yo doy por terminada mi operacion, que, como habeis visto, se funda principalmente en los tres puntos principales que el proyecto abraza. Creemos nosotros que no debiera merecer la aprobacion del Congreso por lo que respecta á la idea del contrato de préstamos y del empréstito, por ser exageradamente centralizador: tampoco en cuanto á las garantías, por ser una rebusca exagerada de la riqueza de los pueblos y no poner á salvo bienes que están exceptuados hoy de la venta y que no deben comprometerse; y tampoco en cuanto á los privilegios contra las leyes existentes, porque ya vosotros, á fuerza de ser, permitidme que os lo diga, unos liberales echados á perder, no solo faltais á todos los principios y libertades políticas, sino que no quereis respetar la libertad civil de los ciudadanos.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lomas, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Señores Diputados, antes de entrar en la contestacion á los puntos que en concreto han sido objeto de las observaciones del Sr. Isasa, me habeis de permitir que yo solicite vuestra atencion con algunas indicaciones muy generales, á fin de fijar de una manera precisa el alcance, la trascendencia y la significacion de este proyecto de ley.

El Sr. Isasa, despues de habérnoslo presentado como de grande importancia, porque la tiene en realidad, censuraba en cierto modo la especie de apresuramiento con que se ha procedido en su exámen y preparacion. Pero despues de todo, Sres. Diputados, sin que el proyecto deje de envolver en el fondo un verdadero interés, ¿á qué queda en definitiva reducido? ¿Es que establece grandes innovaciones en materia de administracion provincial ó municipal, con la cual se relaciona? ¿Es por ventura un proyecto que aumenta las facultades ó las atribuciones de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos? No, Sres. Diputados. El proyecto es sin duda de trascendencia, pero en punto á esas atribuciones ó facultades no introduce novedad alguna, porque la legislacion vigente, la legislacion aprobada y reformada por el partido á que el señor Isasa pertenece, tiene consagrado en materia de atribuciones un principio más trascendental que los que en este proyecto se contienen.

En efecto, los Sres. Diputados recordarán que por la vigente legislacion municipal se conceden á los Ayuntamientos facultades y atribuciones para la enajenacion y permuta de los bienes inmuebles y de todos sus derechos; con lo cual se demuestra que en este punto el proyecto no dice más ni tanto como la actual legislacion vigente, ni introduce novedad alguna sobre lo ya establecido.

De manera que este proyecto en la parte más esencial es pura y simplemente de procedimiento, sin que envuelva novedad en la legislacion provincial y municipal en la parte de atribuciones de estos cuerpos.

En cuanto al objeto del proyecto, cuyas censuras por el apresuramiento de su estudio y preparacion carecen de todo fundamento sin más que recordar al Congreso que hace un mes próximamente que se ha dado publicidad por medio de la prensa al pensamiento tal como fué presentado por el Gobierno á este Cuerpo; en cuanto al objeto del proyecto, repito, salta á la vista desde luego, y en este punto el Sr. Isasa con su buen sentido no ha podido ménos de tributarle merecidos elogios. No tiene, en efecto, otro objeto que realzar el crédito de los Ayuntamientos y Diputaciones, señaladamente el de los Ayuntamientos. Su señoría descomponia el sistema del proyecto fijándose en tres puntos principales, y yo acepto desde luego esa division, aunque en algunos detalles me separaria del Sr. Isasa.

En efecto, con objeto de realzar ese crédito de los Ayuntamientos y Diputaciones, en esta ley se establecen algunos medios, y entre ellos el de ofrecer al capital estímulos, en que luego me ocuparé más detenidamente, para que los Ayuntamientos puedan encontrarlo sin inconvenientes y sin dificultad y en buenas condiciones cuando lo necesiten, destinándose su importe á obras de utilidad pública, que es una de las condiciones fundamentales, la esencial, para autorizar la celebracion de estos contratos con los Ayuntamientos. Es otro medio, tambien consignado en el proyecto á título de novedad, el de señalar especial y taxativamente las hipotecas y garantías en seguridad de los créditos representados por los capitales que vengan á responder al llamamiento de las corporaciones necesitadas; y es, por último, otro de los medios, el más eficaz sin duda, el de más grave trascendencia, y por ventura el único que necesitaria el concurso de las Córtes, el de facilitar el reintegro de los créditos, el conceder ciertos privilegios, usando de la palabra del Sr. Isasa, en cuanto al procedimiento necesario, y que en efecto se facilita grandemente para el caso en que los acreedores se vean en la triste necesidad de tener que invocar la intervencion de la autoridad judicial.

Decia, señores, que uno de los medios que en el proyecto se establecen para atraer el capital, con destino siempre á satisfacer necesidades públicas de las corporaciones, es el de combinar de tal manera el movimiento del capital, que éste pueda emplarse en la forma que está reconocida como la manifestacion más brillante del crédito, es decir, en la forma de cédulas ú obligaciones hipotecarias representadas en títulos al portador; porque despues de todo, señores, el Congreso sabe muy bien cuánto importa para el crédito que los títulos de su representacion ostenten las dos condiciones necesarias, sin las cuales el capital, de suyo receloso y desconfiado, no se aventura en empresas de esta clase: condiciones que consisten en la seguridad en cuanto á la colocacion del capital, y facilidad para su circulacion, no ménos que para su realizacion inmediata, siempre que el acreedor lo necesite. Y estas condiciones no las tiene, como sabe el Sr. Isasa y todo el Congreso sabe, no las tiene el crédito representando préstamos en forma comun.

En efecto, el simple acreedor hipotecario por virtud de una escritura, con arreglo á nuestra legislacion comun, podrá tener seguridad de que en definitiva el capital no correrá riesgo, pero no tiene la ventaja de poder disponer de ese capital en momentos determinados, haya ó no vencido el plazo por el cual está comprometido, y ménos tiene la ventaja de realizar ó trasferir ese capital en cualquier tiempo; y ¡ay de él! á pesar de todas las garantías, á pesar de la formalidad, autenticidad y solemnidades del documento; aunque la escritura revista el carácter ejecutivo de que vamos á hablar, ¡ay de él! si se encuentra en la necesidad el dia

que venza su crédito y no se le pague, de acudir á los tribunales de justicia, porque entonces en lugar del capital tiene un pleito; y yo, aunque sea una idea anticipada, invirtiendo el órden de la argumentacion del Sr. Isasa, me permito preguntarle, invocando no solo su probada capacidad, sino su experiencia jurídica: ¿qué seria, Sr. Isasa, de los valores de crédito, por lo mismo que son la forma más delicada y la manifestacion más brillante de la representacion de los capitales cuando están en títulos al portador y son susceptibles de una negociacion instantánea y de una realizacion inmediata, es decir, que el acreedor lleva en su bolsillo al mismo tiempo el interés y el capital; qué seria, digo, de estos valores cuando se vieran envueltos en la complicacion de un procedimiento judicial? Yo apelo en este punto á la experiencia del Sr. Isasa y de todos los Sres. Diputados, porque precisamente, sin que yo descienda á casos prácticos ni á grandes profundidades, todavía está en la memoria de todos la deplorable historia de muchas compañías y de muchos interesados en esta clase de valores, y de los desastres por que han tenido que pasar cuando llegaba la ocasion de reclamarlos ante los tribunales.

Entre los puntos en que más ha esforzado su argumentacion contra el proyecto del Gobierno y de la Comision, decia el Sr. Isasa que no parece sino que se ha andado á la rebusca de los últimos despojos de la fortuna de los Municipios para liquidarla. Este argumento es en efecto conservador-liberal. (*Risas.*) Pero yo vuelvo á recordar lo que he dicho en un principio: en ese punto el proyecto, en el hecho de declararlos hipotecables, no compromete esos bienes más que lo estaban antes, puesto que podian enajenarse, ofreciendo en cambio para su contratacion garantías que no tenian antes; es á saber: segun la ley municipal vigente, los Ayuntamientos necesitan para la celebracion de los contratos, ó para imprimir validez y eficacia á los contratos que tengan por objeto la permuta, la enajenacion ó venta de los bienes inmuebles, que como ve el Congreso pueden ser permutables ó enajenables, necesitan la aprobacion del Gobierno, pero no más que la simple y discrecional aprobacion del Gobierno; mientras que una de las novedades que se establecen en este proyecto, es como nueva garantía en favor de las corporaciones, la de exigir para la simple hipoteca de esos bienes, no ya la intervencion del Gobierno, sino el dictámen del Consejo de Estado, y más que el dictámen, la publicacion del mismo en la *Gaceta.* Yo ya sé que este dictámen no tiene ninguna eficacia en la esfera legal; pero sé que para todo Gobierno que se estime, para todo Ministro que quiera conservar entre las gentes el prestigio y la consideracion á que aspiran siempre las personas dignas, será siempre un gran freno y una soberana garantía moral la opinion del Consejo de Estado, y no habrá seguramente Ministro, no habrá Gobierno que se estime, que se atreva á homologar un contrato de préstamo de un Ayuntamiento ni de una Diputacion provincial, si por ventura el dictámen del primer Cuerpo consultivo del país fuera contrario á este pensamiento. De manera, señores, que como puede ver el Congreso, en este punto la impugnacion del Sr. Isasa carece de todo fundamento. El proyecto establece una novedad, pero es en ventaja de esas corporaciones cuya suerte lamentaba el Sr. Isasa.

Y no entro yo en grandes pormenores, porque carezco de datos que en mi opinion tendrá el Gobierno acerca de la cuestion de los montes y de aprovechamientos comunes, en cuyo punto tambien la Comision, de acuerdo con el Gobierno, ha establecido una novedad en el proyecto primitivo; novedad cuya importancia comprenderá el Congreso, y que consiste en que los bienes de aprovechamiento comun, y los de montes exceptuados de la desamortizacion no pueden comprometerse en hipotecas sino prévia una declaracion especial hecha por el Ministerio á quien corresponda, de que dichos bienes son desamortizables. Porque, como sabe el Congreso, existen grandes abusos en este punto. Ahora bien; ¿quiere esto decir, señores, que nosotros propendamos á que se queden los Ayuntamientos, como decia el Sr. Isasa, sin bienes comunes de ninguna especie, hasta sin calles y sin plazas; es decir, sin aquellos bienes que segun la ley de Partida forman apartadamente los bienes del comun, y que ni prescriben ni se enajenan? No, señores; ya lo he indicado antes; en cuanto á los bienes contratables, el proyecto no establece novedad alguna ni va más allá que los preceptos de la legislacion establecida.

Paréceme, pues, que quedan contestadas las observaciones del Sr. Isasa, sin más que tener en cuenta que el proyecto lo que hace en este punto, es establecer mayores garantías en beneficio y en ventaja de las corporaciones interesadas; porque precisamente esos expedientes que deben preceder á estos contratos, declarando desamortizable la finca de aprovechamiento comun ó los montes destinados á la repoblacion, tienen por principal objeto, despues de respetar las legítimas excepciones en favor de determinados bienes, descubrir los grandes abusos que á favor de esas excepciones se han cometido por muchas corporaciones, por muchos pueblos, por muchos Ayuntamientos, con perjuicio del general interés y sin provecho de nadie. Pues no me negará, de seguro, el Sr. Isasa, que siendo como son muy respetables y que deben en efecto respetarse cierta clase de aprovechamientos de esas corporaciones que nunca mueren, porque despues de todo han de satisfacer las necesidades del presente y las de las generaciones venideras, no me negará que fuera de esas excepciones que todos han de respetar, es muy de tener en cuenta que debe salir á la circulacion, que debe salir al movimiento de la industria, de la agricultura y de la explotacion privada, en condiciones regulares, el inmenso número de bienes que sin duda está todavía en esa situacion oculta, incierta á pretesto de excepciones que no les comprenden, improductivos para las corporaciones que se dicen dueñas, como no sean objeto de explotaciones bastardas.

No creo que merece la pena de que yo fatigue al Congreso con una contestacion muy detenida sobre otros conceptos que ha expuesto el Sr. Isasa con ocasion de la cesion en esos contratos de los sobrantes de las vías públicas; lo cual no quiere decir, ni puede decir de ninguna manera, que se vayan á conceder ni vías públicas, ni calles, ni pedazos ó parcelas de esas calles ó vías públicas. No; tampoco en este terreno se introduce ninguna novedad que no venga establecida: se hace lo que es natural: hay un sobrante, y el Ayuntamiento puede disponer de él, como puede disponer hoy para venderlo, y mañana para hipotecarlo. Pero dice el Sr. Isasa: ¿quién hipoteca un sobrante de esa clase? Pues todo aquel que encuentre que tiene condiciones de porvenir, aunque no de porvenir inmediato, lo hipoteca, y lo tiene hipotecado mientras llega la época de la edificacion; porque en Madrid mismo, que es una poblacion donde tanto incremento van tomando

las edificaciones, hace muchos años que hay numerosos solares procedentes de sobrantes de la vía pública, y que pueden muy bien hipotecarse en tanto que no se vendan.

Y paso á ocuparme de otro extremo que tambien ha sido objeto de las observaciones del Sr. Isasa, y que para S. S. merecia una aclaracion, porque entiende que la ley está en este punto confusa.

¿De qué índole, decia el Sr. Isasa, serán los contratos de esos préstamos ó de esos empréstitos desde el momento que son aprobados por el Gobierno? ¿Serán de índole administrativa, de índole judicial, ó puramente civil, ó de índole mercantil?

Entiendo yo que la homologacion del Gobierno en nada altera la naturaleza de estos contratos, y como sabe el Sr. Isasa, lo que determina la competencia de los tribunales, de lo que en efecto principalmente se deriva, es de la materia de la contratacion que sea objeto de litigio. Por consiguiente, estos contratos revestirán siempre la índole de contratos del órden civil ó del órden mercantil, si por ventura la última representacion del capital es un título al portador que tiene en efecto la consideracion de efecto público mercantil. Me parece, pues, que en este concepto no habrá lugar á equivocaciones.

Otra de las lagunas que el Sr. Isasa encontraba en este proyecto, es la relativa á la limitacion y diferencias que establece en cuanto á lo que S. S. llamaba capacidad de los Ayuntamientos; porque en efecto, el proyecto solo concede facultad para levantar empréstitos directamente emitiendo valores, efectos públicos, á todas las Diputaciones provinciales, pero solo á los Ayuntamientos de poblaciones de más de 100.000 habitantes.

En este punto el Sr. Isasa, haciendo gala de un liberalismo que yo le aplaudo mucho, decia: ¿por qué esta distincion entre las grandes y las pequeñas poblaciones? ¿Por qué se ha de conceder esta especie de privilegio ó capacidad á las grandes poblaciones, negándoselo á las pequeñas?

Pues yo, para contestar en este punto, me permitiré llamar la atencion del Sr. Isasa, lo mismo que del Congreso de Sres. Diputados, y solo invoco su buen sentido para que contesten, despues de fijarse un momento en la índole de los valores, de los créditos en los cuales en definitiva han de venir á representarse esos capitales, pues por lo mismo que exigen las condiciones tan especiales y tan señaladas de la facilidad de circulacion y de la seguridad de reintegro, son sin embargo más ocasionados al abuso y al descrédito consiguiente. Pregunto, pues, al Sr. Isasa: ¿entiende S. S. que tendrian crédito los valores ó efectos representados en títulos al portador por cantidades pequeñas? ¿entiende que serian estimados en las poblaciones, que inspirarian confianza al público y á los particulares esta clase de valores emitidos indistintamente por todos los 9.500 Ayuntamientos que hay en España, algunos, Sres. Diputados, de ménos de 60 vecinos?

No hay que sacar las cosas de sus límites naturales.

Yo solo diré en este punto que yo reconozco de buena gana que el criterio adoptado por la Comision, de acuerdo con el Gobierno, no obedece á ningun principio invariable y absoluto, sino que tiene mucho de variable y arbitrario, porque lo mismo que se establece para las poblaciones de 100.000 almas, podria establecerse para las de 80.000; la Comision y el Gobierno han tenido principalmente en cuenta que la índole de los valores de que se trata exige de necesidad condiciones que no tienen todas las poblaciones, no ya las rurales, sino las villas, y acaso no todas las capitales de provincia de España; es á saber, que haya Bolsas ó Lonjas, que haya sitios y hábitos de contratacion y movimiento de esta clase de valores públicos, porque sin esto, señores, me parece que es inútil decir al Congreso que en lugar de realizar el crédito de los Ayuntamientos vendríamos á hundirlo definitivamente ahogándolo en un cementerio de papeles sin valor ni estimacion.

Y voy acelerando mi discurso, porque entiendo que mis dignos compañeros y el Sr. Ministro de la Gobernacion señaladamente, que es el autor de este proyecto, y á quien corresponde la gloria que en mi concepto merece por su inspiracion, han de desenvolver en el curso de la discusion los demás fundamentos que abonan la bondad de este proyecto de ley.

Diré, pues, algunas palabras acerca del último, por mejor decir, acerca del más capital entre todos los puntos que han sido objeto de la impugnacion del señor Isasa, que ha calificado, y estoy conforme con él, este proyecto de reforma de trascendencia de la legislacion establecida; en cuanto á la disposicion por la cual se concede á los títulos y documentos representativos de estos créditos la fuerza de una escritura pública en que haya recaido sentencia de remate, es decir, que se les dan condiciones ventajosas sobre los documentos llamados ejecutivos.

Acerca de este particular me permito recordar al Sr. Isasa la observacion que hice al principio: yo sé que todo tiene grandes inconvenientes; yo sé que tiene grandes inconvenientes que los particulares, que los Ayuntamientos, que todo deudor comprometido ó todo particular llevado á los tribunales de justicia no tengan absolutamente todos los medios necesarios de defensa; pero sé que tiene mayores inconvenientes todavía que lo mismo el deudor que el acreedor, lo mismo el demandante que el demandado, se vean envueltos en una reclamacion judicial de término incierto, en los azares y lentitudes de un litigio que no pueden resistir, que no pueden soportar documentos de esta naturaleza, los cuales exigen ante todo aquella absoluta confianza que no se impone por un decreto ó por una ley, y que pierden por completo con toda su estimacion desde que sean materia de debate judicial ante los tribunales.

No, los pleitos no dan crédito á los valores, ni tampoco la confianza que solo se inspira por la conducta, por los antecedentes del que debe merecerla. Entre los inconvenientes del caso, que será muy raro, que será una remotísima eventualidad, á que puede referirse el Sr. Isasa, de la falsedad de un documento, de la prescripcion de un documento al cual se le dé esa fuerza ejecutoria por de pronto, y que tiene sus medios de reparacion, porque los tribunales castigarian al delincuente y podrian reparar el perjuicio; y el más temible, por lo mismo que es el más frecuente, de ofrecer al acreedor por término de sus esperanzas, en lugar del rápido y seguro cobro de sus intereses á que tiene derecho, como al inmediato reintegro del capital que solo con estas condiciones comprometió, la perspectiva de un pleito ante los tribunales; entre ambos inconvenientes, la Comision cree que es mucho menor el primero, y por eso concede á estos valores que interesan en definitiva al crédito de las corporaciones populares deudo-

ras, lo mismo que á los acreedores, esa especie de privilegio, que despues de todo no es una novedad, porque mucho mayor es el privilegio que está hoy concedido á los establecimientos de crédito, que tienen más que la sentencia de remate, como sabe el Sr. Isasa, para asegurar su capital comprometido sobre hipotecas de inmuebles, puesto que tienen el derecho de incautacion, el derecho de la posesion inmediata de las fincas, que es bastante más considerable desde luego que la sentencia de remate por la vía de apremio. Sin que deba esto entenderse tampoco como una ventaja en favor exclusivamente de las sociedades ó establecimientos que contratan con las corporaciones populares, porque, despues de todo, esta clase de valores, esta clase de títulos podrán estar en manos de particulares, de todos aquellos, en fin, que quieran interesarse en valores ó títulos de esta especie. No es, pues, un privilegio concedido, sino que es una circunstancia inherente á la naturaleza de las cosas, porque no habrá crédito y esos valores no lo tendrán en el mercado desde el momento en que se ofrezcan dudas y dificultades acerca de su inmediata realizacion. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de tres enmiendas al dictámen que se discute.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Isasa á los artículos 3.° y 15, y otra del Sr. Conde de Toreno al art. 6.° del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Pocas pronunciaré para rectificar, en vista de la contestacion que ha dado el digno indivíduo de la Comision Sr. García Lomas al breve discurso ó á las brevísimas observaciones que he tenido la honra de exponer á la consideracion de la Cámara.

Dice el Sr. García Lomas que este proyecto de ley es realmente un proyecto de ley de procedimientos. Yo estoy conforme en que podrá ser eso; pero con esto no se contesta á las observaciones que hice respecto de la confusion que podria traer la novedad introducida en este proyecto, creo yo que con escaso acierto, de someter á la aprobacion del Gobierno los contratos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de una manera íntegra.

Estamos conformes el Sr. García Lomas y yo en que lo que las disposiciones vigentes establecen sobre el particular es, que las Diputaciones y los Ayuntamientos necesitan de la aprobacion del Gobieruo para aquellos contratos que de una manera ú otra afecten á sus bienes. Pues claro es que en estos casos la aprobacion del Gobierno es necesaria y ha de recaer exclusivamente sobre la parte del contrato que afecte á esa disposicion de los bienes, solo sobre eso. Mas ahora, llevando ya la intervencion del Gobierno á límites y extremos exagerados, se quiere exigir que el contrato íntegro sea sometido á su aprobacion. Esto no lo defendia ni lo censuraba yo, á pesar de que no estaba en los principios, estaba fuera de todo principio de descentralizacion, era una centralizacion exagerada: lo único que yo advertia era cómo los señores del partido liberal y fusionista entendian estos principios de centralizacion, la manera como los manejaban, como los exageraban al punto de llevarlos á un extremo á que nunca se habia llegado.

Será un dolor que las empresas prestamistas tengan pleitos y se vean obligadas á reclamar sus créditos por los procedimientos legales ante los tribunales de justicia; pero yo no entiendo que puedan dárseles más garantías, ni más derechos, ni otros privilegios que los que tiene cualquier otro ciudadano prestamista, que tambien para ellos es un dolor y puede ser un grave perjuicio tener que demandar y reclamar sus derechos ante los tribunales; pero para eso están las leyes y la administracion de justicia, y no somos nosotros quienes debemos renegar de ellas de la manera tan pública y solemne que reniegan la Comision y el Gobierno, diciendo: estos títulos de crédito harán que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos no se sometan á pleitos, porque una vez presentados esos títulos ante los tribunales de justicia, llevan consigo desde luego la vía de apremio y no hay más que instruir las diligencias necesarias para el remate y venta de los bienes.

La distincion entre Ayuntamientos de poblaciones de más ó ménos de 100.000 habitantes para los efectos de su capacidad legal al contratar empréstitos, es una distincion insostenible, por más esfuerzos que haga la Comision. Yo siento que haya expuesto su parecer de la manera que lo ha hecho, porque ya comprendo la suerte que espera á las enmiendas que he tenido el honor de presentar, y que sin embargo habré de sostener. Reservándome para entonces explanar las razones que las abonan, me permitiré decir ahora lo absolutamente necesario para la rectificacion.

La distincion existe, y despues de aprobado este proyecto no quedan iguales en sus derechos, por ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid y el de Jerez ó el de Cádiz, sin que la Comision, por mucho que se esfuerce, pueda dar una razon que explique esta diferencia. Y se trata, señores, de un derecho tan natural, y tan usado por otra parte, como el de pedir dinero á préstamo; yo creia que sobre ese derecho no se le habia ocurrido á nadie dictar leyes; yo creia que ese era un derecho verdaderamente ilegislable. Soy muy amante de los pueblos, soy un poco rural, y aunque vecino de la córte, casi vivo más en los pueblos, y me intereso por los derechos de los Municipios; sobre todo, me repugnan las limitaciones puestas por las leyes contra esos derechos que no se pueden ni se deben limitar. Esas limitaciones creo que son irritantes, las considero como privilegios odiosos. La explicacion que ha dado la Comision sobre este particular, que hemos de seguir discutiendo al tratar de la enmienda que tengo presentada, pues, como ya dije, este punto era uno de los que habian despertado en mí el deseo de discutir el proyecto de ley, deja el artículo peor que estaba antes; porque, si no he entendido mal, las razones que el Sr. García Lomas ha dado han sido dos, y la primera ha sido la siguiente: «¿Entiende el Sr. Isasa que el Ayuntamiento de tal parte tendrá crédito para contratar un empréstito?» Pues la contestacion inmediata es esta: efectivamente, no lo entiendo; solo que yo creo que lo mismo que yo no lo entiende nadie, ni lo entiende el Di-

putado que me ha hecho la pregunta, ni lo entiende el Gobierno, ni el Congreso, ni ninguno de nosotros tiene para qué entenderlo. Eso lo entenderá ese Ayuntamiento cuando se le ocurra levantar un empréstito, y lo entenderán, sobre todo, los acreedores que quieran negociar con él para contratarlo; y porque nosotros no queremos ni podemos entenderlo es por lo que yo creo que no debemos legislar sobre el particular.

La segunda observacion era la de que á dónde íbamos á parar, porque al fin se trataba de unos contratos que en último término daban lugar á emisiones de títulos al portador, de títulos cotizables en Bolsa, y podria sobrevenir una depreciacion en esos valores y una ruina ó un perjuicio para esos mismos Municipios á quienes se trataba de favorecer.

Acerca de este punto digo lo mismo que respecto del primero; no lo entiendo. Esa ruina vendrá si efectivamente hay álguien que abuse del crédito, y no vendrá si no existe tal abuso; pero suceda ó no suceda lo que se dice, siempre será necesario dejar completa libertad en la contratacion, y cuando los Ayuntamientos traten de levantar empréstitos cumpliendo los requisitos que la ley exige, dando las garantías de que puedan disponer y emitiendo ó no obligaciones, los particulares ó las empresas serán los que tengan que echar sus cuentas para saber si en efecto les conviene ó no interesarse en tales operaciones. Pero decia que el artículo ha quedado peor que estaba antes, porque, en efecto, creo que en esta materia habíamos adelantado lo bastante para que no volviéramos á discutir más sobre ella. Despues de lo que todos habíamos podido observar respecto de las limitaciones impuestas por la ley á esta facultad de tomar dinero y de representar los préstamos por estos ó los otros títulos, habíamos llegado á convencernos de que en esta materia no habia más que respetar la libertad de contratacion que existe en España sin fórmulas, sin condiciones, sin obstáculos de pura ritualidad, desde el siglo XIV. Y en efecto, todo ciudadano y toda persona jurídica, una vez satisfechas las condiciones á que estuviera sujeta como tal persona jurídica, toda empresa ó particular era libre de contratar como tuviera por conveniente, y de emitir obligaciones respecto á sociedades, sin más que el requisito exigido por la ley de sociedades de crédito, que creo que es la de 1869, de ponerlo en conocimiento de las autoridades; y ahora resulta que las poblaciones de ménos de 100.000 habitantes no pueden contratar empréstitos directamente con el público, sino valiéndose del intermediario de una empresa, de una sociedad ó de un particular, mientras que los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes pueden levantar empréstitos. Pues bien; para que la Comision se convenza de que este es un punto grave y que sobre él es necesario que fije su consideracion, á él me referia en las observaciones que ayer tuve el honor de hacer en el seno de la Comision misma, y principalmente esto era lo que me habia movido, como tuve el honor de manifestar á sus dignos individuos, á estudiar el proyecto.

Y voy á darles una noticia, y es, que en efecto, aquí he repasado el proyecto de Código de comercio publicado en la *Gaceta* hace pocos meses, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha ofrecido presentar á estas Córtes, y en cuya elaboracion trabaja la Comision á que tengo la honra de pertenecer, con el empeño, el deseo verdadero de que sea presentado en efecto á las Córtes. Pues bien; en ese proyecto se reconoce un derecho que es tan natural que se reconozca, el derecho de los particulares mismos de emitir valores al portador, siempre que estén garantidos. Es más: en Madrid sabeis que hay una casa particular que tiene emitidos billetes hipotecarios que se cotizan en la Bolsa. ¿Y quién se lo habia de prohibir? ¿Pues por qué no ha de concederse este derecho, por qué se ha de amenguar respecto de él la capacidad á Municipalidades de poblaciones de 100.000 habitantes, cuando, como digo, en ese proyecto de Código, que es proyecto del Gobierno publicado en la *Gaceta*, se reconoce el mismo derecho, no solo á todos los Municipios sin distincion, sino hasta á los simples particulares? Por consiguiente, Sr. García Lomas, ¿qué remedio hay en esto? Los particulares pueden emitir títulos al portador, nadie se lo prohibe; pero la cuestion está en que los particulares tengan crédito bastante para que se tomen esos títulos. Porque despues de todo, ¿qué más da que un proyecto de cierta cuantía, en vez de estar representado en un pliego de papel ó en dos, que se llama escritura pública y que forma un total perfectamente divisible, se represente en unas hojas de papel que se llaman pagarés ú obligaciones de cantidades pequeñas, fácilmente divididas, representadas por ese papel con interés, fácilmente representadas tambien en un pequeño trozo de ese papel mismo, que se llama cupon, porque todo es cuestion de facilidad? Pero por lo demás, ¿quién le impide á nadie el derecho de pedir dinero y de obtenerlo si hay quien se lo da? Por consiguiente, la idea no es nueva, y la idea es contraria á la legislacion vigente, contraria á los proyectos del Gobierno, contraria á las ideas dominantes y contraria á la libertad natural, que es por lo que yo concluí diciendo que os olvidábais demasiado de ella en fuerza de llamaros tantas veces liberales, aunque perjudicando en muchas ocasiones vuestros títulos y vuestros antecedentes.

Y puesto que he de sostener las enmiendas que se refieren á alguno de esos artículos, creo que con esto he dicho lo bastante en rectificacion al discurso del Sr. García Lomas.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: He de ser muy breve, porque el Congreso comprenderá por el sonido de mi voz que el estado de mi garganta no me permite hacer grandes esfuerzos. Me voy á ocupar, por consiguiente, de dos puntos únicamente entre los que ha rectificado mi amigo el Sr. Isasa, porque antes, en efecto, no recogí el cargo de centralizadores y poco liberales que nos hace S. S. desde aquellos bancos. Yo á ese cargo he de contestar con una sencilla pregunta: ¿es partidario el Sr. Isasa de lo que se llama autonomía de las Diputaciones y Ayuntamientos? ¿Cree S. S. que, no precisamente hoy en la situacion en que se encuentran, pero nunca, mientras estas corporaciones representen lo que hoy representan, mientras estas corporaciones representen intereses propios de las generaciones venideras, mientras los concejales y diputados no son más que administradores temporeros y amovibles durante dos años, de la fortuna provincial ó municipal, se les ha de conceder la absoluta facultad que un particular tiene para disponer de sus propios bienes? Pues yo le voy á contestar al Sr. Isasa, para que vea que no hay que confundir el liberalismo con las exageraciones, invocando los principios de una Cons-

titucion democrática, principios que tienen aquí defensores más autorizados, no por el talento, sino por la situacion política, que las personas que, como S. S., pertenecen al partido liberal-conservador; voy á leerle un texto de la Constitucion de 1869, que tiene el sello de los principios democráticos, y que declara en su artículo 199 (que es el 84 de la actual), lo siguiente: «El gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias y pueblos corresponden á las respectivas corporaciones.» Pero añade el caso *tercero* (y ruego al Sr. Isasa aguce un poco el oido: «Intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones y Ayuntamientos se extralimiten en perjuicio de los intereses generales y permanentes.»

Ahora bien; los bienes inmuebles de propios, de aprovechamiento comun de los Ayuntamientos, bienes que constituyen parte importante de la fortuna municipal despues de una posesion acaso de muchos siglos, ¿no son de interés ó carácter general y permanente, y que no pueden por tanto enajenar libremente segun el precepto constitucional? ¿O es que lleva S. S. el amor á la democracia, que se le ha despertado esta tarde, hasta el punto de hacernos un cargo por impedir que simples administradores temporeros, que esto son los concejales, puedan disponer libre y soberanamente de esa fortuna que representa un legado de las generaciones pasadas, que constituye un recurso para los pueblos en interés tambien de las generaciones del porvenir? Aquí tiene, pues, el Sr. Isasa explicado de una vez, que una cosa es liberalismo mal entendido, y otra cosa es la necesidad que se impone por la fuerza de circunstancias superiores á los cálculos y combinaciones de los hombres. Siempre será precisa la intervencion del Estado, la intervencion de esa entidad soberana é imparcial, cuando se trata de ciertos intereses de estas corporaciones, á fin de rodear sus actos de todas las garantías necesarias para darles condiciones de justicia, de prestigio y autoridad.

Queda contestado el punto de vista de liberalismo, y vamos á otro punto de vista, Sres. Diputados, que es el relativo á esa distincion que se hace entre esas corporaciones que el Sr. Isasa toma por pretesto para impugnar el proyecto, preguntando, en suma, que á qué fin se establece la diferencia entre Ayuntamientos de poblaciones de más ó ménos de 100.000 almas para concederles la facultad de levantar empréstitos directamente.

Ya he indicado antes que esta no es realmente una prescripcion que obedezca á un principio científico. Esto es indudable, y será una gran fortuna para el país y para los Ayuntamientos, para toda clase de corporaciones de carácter público, que llegue un dia en que puedan hacer uso de estos delicadísimos instrumentos del crédito sin hundirse todos en el descrédito en que por ventura estén algunos; pero entre tanto, yo que no tengo empeño, ni tampoco la Comision, en sostener que la division se fije en los Ayuntamientos de 100.000 habitantes, ó en los de 90.000, ó en los de 80.000, creo que es necesario establecer una limitacion para hacer realizable la ley y para que no perdamos aquí el tiempo en dictar disposiciones frustratorias de que desgraciadamente hay no pocos ejemplares. Para que el proyecto de ley tenga realizacion práctica, preciso se hace no olvidar el estado, hábitos y costumbres de los pueblos; y son pocos en España los que tienen Bolsas, Lonjas, sitios y hábitos de contratacion de estos valores, mientras que en muchos Ayuntamientos todavía ni se conocen siquiera los títulos de crédito al portador.

Por esto la Comision no cree que ha llegado el momento de que circulen los valores é intereses de los pueblos representados en esa forma; lo cual no es motivo para negar ni aun discutir que pueda circular en títulos al portador la fortuna de un particular que tenga crédito bastante para hacer esa emision. Porque hay que considerar otra cosa: la forma de representacion de los valores en títulos al portador, que es la forma más distinguida del crédito en los tiempos modernos, y que produce maravillas en la esfera mercantil, como las produce en el mundo físico la electricidad, esa forma pueden tambien tomarla los capitales de las corporaciones ó Ayuntamientos, aun cuando no sean ellas las que han de emitir directamente los valores; porque nadie impide á un pueblo, v. gr., de 20.000 habitantes, que contraiga un préstamo con un particular, y que luego este particular, constituido con otros en sindicato, ó en compañía, cualquiera que sea su forma, haga por su cuenta la emision de títulos bajo la base del préstamo contraido por el pueblo. De esta suerte los Ayuntamientos tendrán la ventaja de que en último término su crédito estará representado en esos títulos, y á la vez que se habrán sujetado sus derechos á los moldes antiguos de la contratacion, la existencia de estos títulos al portador realzará su propio crédito. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: No puedo dejar que el Sr. García Lomas me atribuya opiniones que no tengo, y voy á rectificar en el sentido estricto de la palabra.

Yo no he dicho que no deba entender el Gobierno en los asuntos de los Municipios que interesan á sus bienes. He dicho lo contrario, y no necesito repetirlo. Al determinar la novedad que introduce este proyecto de ley en la materia, lo único que he querido hacer notar es, que mientras por la legislacion vigente del año 1879, hecha en tiempo de un Gobierno liberal-conservador, pero en este punto igual á la de 1870, que debe ser más agradable para los señores de la mayoría; mientras esa legislacion disponia que entendiese el Gobierno en los contratos que afectasen á esos intereses permanentes de los pueblos, ahora se establece que entienda en todos los contratos, siempre que para su estabilidad y mayor firmeza se ofrezca una hipoteca.

Segunda y última rectificacion. Yo no he dicho que sea moneda el título representativo de un crédito. Ni eso es papel-moneda, ni creo que el Sr. García Lomas ni nadie pueda tomarlo como tal. ¿Quién impide, ha dicho el Sr. García Lomas, que á pesar de esta distincion de la ley, de los 100.000 habitantes, se pueda levantar el empréstito, tomándolo los particulares para hacer luego ellos la emision? Pues voy á indicar mi idea. Mi idea es que cuando las leyes establecen limitaciones ó prohibiciones injustas, en efecto no se respetan, y el mismo Sr. García Lomas ha indicado el modo de que no se respete eso que se quiere establecer aquí. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, tuve el gusto de oir la lectura de este proyecto al Sr. Ministro de la Gobernacion cuando ocupó esa tribuna con este objeto; pero á mis manos no ha llegado despues ese proyecto,

el cual no se ha repartido con el *Diario de Sesiones*, y no ha llegado tampoco á mi poder hasta esta tarde el dictámen de la Comision. Me ha sorprendido, por consiguiente, al entrar en el salon, la discusion de este proyecto, que en mi concepto entraña una gran importancia. Por esa importancia que entraña, y porque en él vienen á tratarse algunas cuestiones que pudieran llamarse de mi aficion, como ya le consta al señor Ministro de la Gobernacion, no he querido dejar pasar la ocasion sin hacer algunas indicaciones generales, naturalmente desordenadas, porque no las precede preparacion alguna.

Me llama la atencion ante todo la premura con que se ha presentado este proyecto, que considero, y perdóneme el Sr. Ministro, por todo extremo inoportuno. No hace mucho tiempo, cuando tenia la honra de dirigir la palabra al Congreso con motivo de la discusion de los proyectos sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, expuse algunas ideas sobre la descentralizacion, y tuve la satisfaccion, para mi muy grande, de oir al Sr. Ministro de la Gobernacion que traeria leyes en las que se procuraria la descentralizacion, para que fuese realizándose ese principio que yo creo encarnado en el Gobierno actual. Esperaba yo, pues, sobre este punto una legislacion completa, un sistema perfecto, y por esta razon me ha sorprendido que se presente, en vez de esos proyectos (para cuya perfeccion sé que es indispensable bastante tiempo, y yo realmente no peco de impaciente), un proyecto autorizando á las Provincias y á los Municipios para pedir prestado. No he de ocultar, Sres. Diputados, la impresion que esto me ha producido. Acabamos de discutir los presupuestos; el Congreso sabe el efecto que esos presupuestos han causado; por ellos los pueblos van á pagar, además de las contribuciones ordinarias, la contribucion reaccionaria de consumos, la contribucion de la sal, la de cédulas, y esa multitud de impuestos que vienen á agotar por completo el ya exháusto Erario de los pueblos; y cuando despues de todas estas exacciones, despues de todas estas contribuciones y de todos estos impuestos, se viene con un proyecto de ley autorizando á los Ayuntamientos y á las Diputaciones para pedir á préstamo, francamente, esto tiene todo el sabor de un inútil é ilusorio consuelo para los pueblos. Es decir, que despues de haberles exigido tributos exorbitantes á todos, y á algunos más de lo que les es posible pagar, por vía de consuelo se ofrece un proyecto autorizándoles para pedir prestado. ¿De qué y sobre qué? Si es consuelo, es bien triste, y por ello he de permitirme algunas consideraciones generales sobre este proyecto.

Yo he leido con mucho gusto el primero de los párrafos del preámbulo escrito por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que dice así: «Notorio es el desequilibrio en que la situacion financiera del Estado se halla con relacion á la de las Provincias y Municipios;» gran verdad que celebro ver proclamada aquí, y sobre todo por la autorizada palabra del Sr. Ministro de la Gobernacion, «y evidente es la necesidad de procurar que ese desequilibrio desaparezca; porque siendo el Estado un gran organismo compuesto de otros organismos parciales, interesa tanto á su bienestar la regularidad de éstos como la suya propia; de igual manera que interesa á la salud del individuo que no se aglomere la plenitud de su vida en el cerebro á costa de la debilidad de los miembros.»

Cualquiera deduciria de este principio que aquí se sienta, que íbamos á una solucion esencialmente descentralizadora; y sin embargo, señores, viene á ocurrir precisamente todo lo contrario. ¿Qué se hace por este proyecto? Autorizar á las Diputaciones y á los Municipios para que puedan contraer préstamos. ¿Necesitaban acaso las Diputaciones y los Municipios esta autorizacion? Seguramente que no, y por esa razon el Sr. García Lomas, de la Comision, robusteciendo el argumento del Sr. Isasa, ha convenido en que esto no era más que una ley de procedimiento. Pues si se trata de una ley de procedimiento, ¿qué se ha ganado en bien de los pueblos? ¿Se ha facilitado á las Diputaciones y á los Municipios la manera de adquirir dinero prestado? Lo que yo entiendo es que aquí lo que se ha hecho es todo lo contrario.

Dice el art. 2.°:

«Los contratos de préstamo serán aprobados en cada caso por Real decreto expedido con audiencia precisa del Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que aquel.»

Van recayendo tantas asesorías sobre el Consejo de Estado, que va á llegar un dia en que no le sea posible á ese alto Cuerpo dar tantos consejos como se le piden.

La facultad de aprobar los préstamos se la reserva como exclusiva el Gobierno, y por consiguiente, en el camino de la descentralizacion, no solo no se ha avanzado un paso, sino que, por el contrario, se ha retrocedido por virtud de esa ley de procedimiento, por la cual se viene á colocar la autoridad del Estado sobre todas las facultades y sobre todos los intereses de las provincias y de los pueblos en aquello que es de interés particular y exclusivo de la Provincia y del Municipio y que no puede perjudicar á los intereses generales del país.

Por este sistema no se hace otra cosa que apretar más y más los lazos de la centralizacion, y sujetar más y más á los pueblos y á las provincias á esa voluntad omnímoda del Gobierno central. Resulta, por consiguiente, que cuando en el primer párrafo del preámbulo se consigna una gran doctrina, en el articulado se establece otra doctrina contraria, esencialmente centralizadora.

Dice el segundo párrafo que «este desequilibrio se debe en primer término á una causa de carácter general, cuyos efectos vienen tocándose en otras Naciones de Europa y preocupando grandemente el ánimo de los hombres de Estado.»

Y se supone que esa acumulacion del capital á los grandes centros de poblacion se debe á la mayor ganancia que ofrecen el comercio y la industria, y por ello el dinero huye del empleo rural. Lo que sucede aquí es que la enormidad de los tributos acaba con los medios y con los recursos de los pueblos; que desde aquí no se tiene perfecta idea del estado en que se hallan esos pueblos, á los que no se trata con la consideracion que merecen. Esta es la verdadera causa por que se huye de los pueblos porque no se puede vivir en ellos; porque no pueden pagarse todas las obligaciones y todos los compromisos que sobre ellos pesan; y así, los elementos de las pequeñas localidades se van á los mayores centros de poblacion, así como esos mayores centros de poblacion acuden á su vez á la metrópoli, prestando cada dia mayores fuerzas á la centralizacion, en perjuicio de las Provincias y de los Municipios. No hay, pues, exactitud en la manera de apreciar las causas del desequilibrio que observa el Gobierno. El

desequilibrio es cierto, pero no lo es que se deba á esa causa. El desequilibrio nace de esos defectos esenciales de la administracion pública, no de la actual situacion ni de la anterior inmediata, sino de la que procede de un largo período de tiempo, y que cada vez es más digna de que en ella se fije la atencion de los hombres públicos, á fin de aplicar con mano fuerte el remedio de un mal cuya existencia no se oculta á la ilustracion del Gobierno de S. M., y principalmente al buen juicio del Sr. Ministro de la Gobernacion.

En el tercer párrafo se adopta como remedio de ese desequilibrio la autorizacion á los Ayuntamientos y Diputaciones para contratar préstamos, y se considera esta autorizacion como un medio de restablecer el crédito de las provincias y de los pueblos, á fin de que se eleve á la altura que hoy disfruta el crédito del Estado.

En cuanto al crédito del Estado, no digo yo que se halle hoy en peores condiciones que en otro tiempo; pero que el crédito de las Provincias y de los Municipios se restablezca por el solo hecho de conceder una autorizacion para pedir prestado, es una ilusion del Gobierno, de la que no puedo participar. El derecho de pedir prestado es, como decia el Sr. Isasa, un derecho ilegislable, porque todo el mundo tiene derecho para pedir lo que necesite; la cuestion está en inspirar confianza para conseguir el préstamo que se solicita. El desequilibrio de que se habla desaparecerá y el crédito se restablecerá dando á las Provincias y á los Municipios condiciones de vida, condiciones de existencia que serán verdadero fundamento de su crédito.

El crédito se funda en las garantías que ofrece el que pide prestado, pero no en que se le autorice para pedir. Por consiguiente, el principio de que existe desequilibrio es un principio cierto, pero no es cierto que se adopte el camino de la descentralizacion para remediar el mal; antes al contrario, se exagera la centralizacion, ya excesiva, para aplicar en último término un remedio que no merece semejante nombre.

He dicho antes, y repito ahora, que me he levantado á hacer ligeras observaciones, porque no otra cosa consiente esa premura, á mi parecer injustificada, por parte del Gobierno, para que se apruebe este proyecto de ley, premura á que yo no puedo prestar mi asentimiento; porque ¿qué significa tanta precipitacion? ¿Qué necesidad hay que exija la inmediata aprobacion de este proyecto? ¿Han venido acaso las Diputaciones provinciales diciendo que se ahogan si no se las autoriza para pedir dinero prestado? ¿Han venido acaso á decirlo los pueblos? Demasiado saben la mayor parte de las Diputaciones y de los pueblos que con los medios de que hoy disponen les es absolutamente imposible encontrar quien les preste dinero. ¿Acaso se trata aquí de facilitar los medios para que se procure algun préstamo especial y particular en favor del pueblo de Madrid? Si este fuese, y hablo en hipótesis (porque difícilmente puede haber en España un Municipio que ofrezca las garantías que el de Madrid), si este fuese el objeto de la ley, la cuestion quedaba fácilmente resuelta autorizando al Ayuntamiento de Madrid para contraer un préstamo. En cuanto á los demás Ayuntamientos de la Península, yo entiendo que no han de agradecer gran cosa al Sr. Ministro de la Gobernacion este proyecto de ley. Lo que le hubieran agradecido mucho más es que hubiera traido un sistema completo de administracion provincial y municipal, que mejorando el sistema actual, facilitase los medios necesarios para crear y encontrar recursos seguros en que fundar el crédito de que hoy carecen.

Por consiguiente, yo entiendo que el proyecto que se discute es á todas luces inoportuno. ¿Está en el pensamiento del Gobierno de S. M. reformar las leyes provincial y municipal? Yo tengo por indudable que sí, y algunas indicaciones que he oido al Sr. Ministro de la Gobernacion, así como los signos afirmativos que hace en este momento, me confirman en ello. Dándolo, pues, por sentado, lo que hoy se presenta como un proyecto no deberia ser más que un capítulo ó un título de la ley general; y siendo esto así, no sé para qué anticipar estas medidas, que solo una necesidad absoluta podia justificar. Y como esta verdadera inoportunidad no está justificada, hé aquí por qué no ha debido traerse á discusion este proyecto de ley.

Pero no solo peca de inoportuno este proyecto, sino que insistiendo por mi parte en el argumento del señor Isasa, es tambien anti-liberal, defecto que no se comprende tratándose de un Gobierno que alardea de descentralizador, y sin embargo presenta un proyecto que no conduce más que á un mayor abuso y á un mayor exceso de centralizacion. ¿Cómo tener fé, cómo tener esperanza de que se realicen las doctrinas descentralizadoras? ¿Cómo esperar una vida más libre y desembarazada para las Provincias y los Municipios, cuando blasonando el Gobierno de descentralizador, el único remedio que presenta para dar vida á esas corporaciones es crear nuevas trabas que embaracen y dificulten su marcha?

Peca, pues, este proyecto de inoportuno en cuanto á su presentacion, y de anti-liberal en cuanto á su fondo. Por estas dos razones no puedo prestarle mi apoyo, y reservándome hacer uso de la palabra para apoyar con mejor preparacion la enmienda que acaso se presente, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Antes de decidirme á hacer uso de la palabra, he querido cerciorarme, Sres. Diputados, de que no estaba pedido el tercer turno en contra de este proyecto de ley; y he querido cerciorarme de esto, porque tenia el propósito de tomar parte en esta discusion, contestando si me era posible á todos los argumentos que en el debate de la totalidad se hubieran expuesto contra el proyecto sometido á la Cámara. Bien pudiera yo haber faltado á este propósito, sin gran perjuicio para la discusion; porque en honor de la verdad, aun cuando yo hubiera contestado á mi querido amigo el Sr. Isasa cuando terminó su discurso, contestado podia entenderse el de mi amigo Sr. Amorós, toda vez que este último señor orador no ha hecho otra cosa que reproducir, aunque dándoles gran variedad y mucho atractivo, los argumentos principales expuestos por el señor Isasa.

He de hacerme, pues, cargo de unos y otros; y al hacerlo voy á tener ocasion tambien de decir algo por adelantado acerca de las enmiendas que están presentadas, sin que pueda yo evitar esta irregularidad en el debate, toda vez que la impugnacion de la totalidad ha consistido principalmente en la discusion que habrá de reservarse para cada una de las enmiendas; ó si se quiere, las enmiendas están en tal consonancia con la discusion de la totalidad, que no son otra cosa que el propósito de llevar á la práctica las opiniones de los señores que han combatido la totalidad del proyecto,

Con esto ganaremos algo, ganaremos tiempo, y en ganar tiempo no veo nunca perjuicio, y lo veo ménos que nunca tratándose de esta ley que el Gobierno ha traido sin apresuramiento, por más que sobre esto hayan hecho grandes esfuerzos los Sres. Isasa y Amorós para convencer al Congreso y al país de que el Gobierno revela una injustificada impaciencia por sacar adelante esta ley. Yo deseo, Sres Diputados, sobre este punto, que recordeis que de este proyecto de ley se viene hablando hace muchos meses; que recordeis que lo ha publicado íntegro la prensa; porque siguiendo yo un sistema que me parece perfectamente aceptable cuando no se trata de leyes cuya publicidad anticipada puede ser perjudicial por consideraciones de gobierno, no tuve inconveniente en adelantar á la prensa todo mi pensamiento antes de someterlo á la deliberacion de las Córtes; de manera, señores, que el pensamiento del Gobierno con respecto á este proyecto es conocido desde hace más de un mes, en que fué publicado por los periódicos que más lectores tienen en Madrid. Si apresuramiento se llama al tiempo que ha mediado entre el nombramiento de la Comision y el dia en que la misma ha dado su dictámen, tambien entiendo que es injustificado el cargo, porque la Comision ha tardado ocho dias en estudiar el proyecto, porque las variantes que en él ha hecho no son de tal importancia que hayan requerido un estudio más detenido, y por último, porque la Comision ha oido en su seno al único Sr. Diputado que ha tenido por conveniente tomar parte en sus deliberaciones, á mi amigo el señor Isasa. Queda, pues, probado, solo con esto que acabo de decir, que ni el Gobierno ni la Comision han demostrado semejante apresuramiento.

Pero ¿es que el apresuramiento, si lo hubiera, estaria justificado? Yo creo que sí; yo creo que el apresuramiento, si lo hubiera habido, estaria justificado; yo creo que esta es una de las leyes que está necesitando el país con más urgencia; y porque lo creo así, es por lo que no he querido aguardar á la reforma de las leyes municipal y provincial que me propongo someter á la Cámara con el fin de hacer objeto de una ley especial la facultad concedida á las corporaciones populares para celebrar contratos de préstamos y para contratar empréstitos.

Yo entiendo, contra lo que cree mi amigo el señor Amorós y contra lo que cree el Sr. Isasa, que el crédito de las corporaciones populares está por el suelo, ó mejor dicho, que no existe y que es de urgentísima necesidad el restablecerlo, y creo que no se restablece sino dando grandes facilidades, dando grandes garantías al capital que haya de consagrarse á esa clase de operaciones. Mientras como hoy la insolvencia de las corporaciones esté consignada en sus leyes orgánicas; mientras sea un hecho que al amparo de los artículos 143 y 144 de la ley municipal el Ayuntamiento que se pone de mala fé con un deudor acaba con su paciencia y consigue no pagarle sino cuando lo tiene por conveniente, el crédito de las corporaciones no existirá, el crédito de las corporaciones quedará muerto.

A mí me admira mucho y me sorprende grandemente que una persona tan competente, tan conocedora de estas materias, y á quien tanto ha enseñado la experiencia en ellas, como mi amigo el Sr. Isasa, sea el que crea que la legislacion municipal y provincial ofrece bastante garantía á los acreedores de las corporaciones municipales y provinciales para que éstas puedan esperar del capital que se entregue de buena fé á operaciones de préstamo en favor de esas mismas corporaciones. Señores Diputados, está muy reciente para que todos no lo recordeis, la publicacion en la prensa extranjera de artículos muy notables á propósito de lo que es el crédito de las corporaciones en España. Yo bien sé que en esos artículos se ha exagerado grandemente al apreciar la insolvencia de estas mismas corporaciones y al considerarla consignada en la ley; pero sé tambien que nuestra legislacion actual, tal como está, da pretesto, ¡qué digo pretesto! da motivos á los que tales escritos han publicado, para aseverar que á España no puede venir ningun capital con destino al auxilio de la Hacienda municipal y provincial; y es, pura y sencillamente, porque dentro de la legislacion actual, el prestamista, el acreedor no tiene medio ninguno eficaz y bastante poderoso para hacer efectivo su crédito, porque basta la resistencia pasiva, porque basta hacer uso de algunos artículos de la ley municipal y provincial y de las disposiciones de contabilidad, para eludir el cumplimiento de esas obligaciones.

Y como esto es un hecho, y como esto está á la vista de todo el mundo, y como esto tiene en el estado que acabo de deciros al crédito municipal y provincial, entiendo que solo levantando el crédito ha de recibir este país el impulso que necesita en materia de obras públicas de corta entidad, en cuanto á esas carreteras trasversales, que son tan indispensables para complementar la red de ferro-carriles, en cuanto á la construccion de escuelas, en cuanto á la construccion de otra porcion de edificios de uso público, que son indispensables, ya para la enseñanza, ya para otras obligaciones que los Municipios y Diputaciones tienen sobre sí; yo creo que todo esto es preciso acometerlo con valor, y estoy convencido de que solo se puede acometer haciendo uso del crédito, porque los ingresos ordinarios de las corporaciones son insuficientes para emprender obras de esta importancia, y estoy convencido de que es de urgente necesidad restablecer el crédito de las corporaciones, que es el complemento del crédito de la Nacion. ¿Dónde están, me preguntaba mi amigo el Sr. Isasa, las solicitudes de las corporaciones que tienen toda esa prisa por contratar empréstitos? ¿Cuándo han demostrado las corporaciones esta necesidad? Y si la necesidad no es de las corporaciones, añadia S. S., ¿es acso de los Bancos ó de las sociedades que hayan de hacer los préstamos?

No quiero creer que estando yo ocupando este puesto haya querido mi amigo el Sr. Isasa envolver ninguna reticencia en esta pregunta; porque estoy seguro que á S. S., que me conoce bien, le habria bastado saber que habia gestiones, grandes ó pequeñas, de cualquier interés particular, en este proyecto, para que el actual Ministro de la Gobernacion, pasando por encima de toda clase de consideraciones de urgencia, hubiera renunciado á presentarlo. Las corporaciones han demostrado la necesidad en la multitud de expedientes de contratos ruinosos que por sus consecuencias y por la insolvencia en que han resultado las corporaciones que los celebraron, existen en el Ministerio de la Gobernacion; las corporaciones han demostrado la urgencia de una ley de esta naturaleza, porque los pocos préstamos que han podido conseguir hace ya mucho tiempo, los pocos casos en que han podido hacer uso de su crédito, están demostrando, ya por la insolvencia en que resultan despues, ya por las condiciones que se les han impuesto en esos contratos, que es urgente de toda urgencia regularizar este servicio, uno

de los más importantes con relacion á la Hacienda municipal y provincial.

Pues qué, para que un Gobierno tome la iniciativa en esta clase de cuestiones, ¿es indispensable acaso que se presenten solicitudes como las que todos los dias se presentan aquí pidiendo la abolicion del patronato? ¿O es que los Gobiernos celosos necesitan de esa clase de estímulos para poner remedio á los males públicos, cuando en el manejo diario de la administracion observan su existencia?

La ley es indispensable, y es urgente además, porque la legislacion actual no ha dado lugar sino á muy pocos contratos en que las corporaciones hayan hecho uso de su crédito, y éstos, en fuerza de resultar ruinosos por falta de garantías en la solvencia, han venido á producir la insolvencia misma. No ha habido nadie que trate con los Ayuntamientos, que no haya exigido condiciones onerosísimas, que no haya exigido intereses exagerados, porque por estos medios se ha querido compensar la falta absoluta de garantías que habia para reintegrar los préstamos. ¿Y qué ha sucedido? Que esta exageracion de intereses, que esta exageracion de precauciones ha traido á las corporaciones mismas á la insolvencia, y ha venido á resultar lo que está resultando con muchos de esos contratos, que me han enseñado á mí que es indispensable tocar esta parte de la legislacion. Y al par que este defecto de apresuramiento, achacaba el Sr. Isasa al proyecto de ley, coincidiendo en esto tambien con S. S. el Sr. Amorós, el de la inoportunidad. Uno y otro preguntaban: ¿qué se concede aquí á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales? ¿la facultad de contratar préstamos? Ya la tenian. Es verdad, ya la tenian; y en este supuesto, el art. 1.° deberia estar de sobra, como está de sobra, por ejemplo, el art. 1.° de la ley de reuniones vigente, hecha en tiempo del partido conservador, que no hace otra cosa que reproducir el precepto constitucional que establece la libertad de reunion; como está demás, por consiguiente, el art. 1.° de otra porcion de leyes en que se desenvuelven principios fijos de la Constitucion ó de las leyes orgánicas, en las cuales para arrancar, digámoslo así, en el articulado, para tomar un punto de partida en el desenvolvimiento de las leyes mismas, se empieza por reproducir el precepto legal que permite hacer aquello que se va á regular; precepto legal que otorga aquel derecho que se va á consignar: esta es la razon de haberse repetido en el art. 1.° del proyecto que las corporaciones podrán contraer préstamos haciendo uso de las facultades concedidas en la ley que se citan en el mismo.

Parece más una sutileza que otra cosa este argumento, y no quiero yo darle más importancia que la que realmente le han dado los Sres. Isasa y Amorós; porque en cuanto al resultado práctico de esta ley, ¿cómo han de desconocer personas tan ilustradas como los Sres. Amorós é Isasa las ventajas que la ley va á ofrecer para el crédito de las corporaciones? ¿Cómo han de desconocer que eso que el Sr. Isasa llamaba rebusca de la Hacienda municipal, como si nosotros fuéramos á regalar los bienes de las corporaciones, como si la ley tuviera por objeto rebuscar, como decia S. S., esos bienes y entregárselos al primero que venga buscándolos; cómo han de desconocer que eso que S. S. llamaba rebusca no es otra cosa que presentar ante el capital las bases, las fuentes de crédito que todavía quedan á las corporaciones municipales mismas? ¿O es que cree S. S. que hay un perjuicio para las corporaciones en que en el proyecto de ley se enumeren las garantías que todavía pueden dar de buena fé los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales á los capitales que vengan á ofrecérseles? ¿O es que cree S. S. que es perjudicial para el crédito hacer la enumeracion de los recursos de los bienes, de las rentas, de los recursos de todas clases que las corporaciones pueden todavía presentar cuando necesitan tomar capitales á préstamo? Pues eso es lo que hace la ley, y ese es el objeto de la censurada rebusca que tanto alarmaba á mi amigo el Sr. Isasa, como que parecia que una vez promulgada la ley no les quedaba á los Ayuntamientos ningun recurso.

Y esto me trae á tratar una cuestion que ha producido tambien tanta alarma en el campo conservador, que ha dado lugar nada ménos que á una enmienda firmada por mi amigo el Sr. Conde de Toreno, y á cuya discusion, como he dicho antes, tengo por necesidad que anticiparme, porque tambien el Sr. Isasa se anticipó á tratar esa cuestion al discutir la totalidad del proyecto: me refiero á los bienes hasta hoy exceptuados de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya por ser montes y hallarse comprendidos en el catálogo publicado en el decreto de 1862. Y á propósito de esto, y sintetizando sus argumentos, decia el Sr. Isasa: ¿es que quereis entregar ya á la voracidad lo poco que les queda á las corporaciones; es que quereis lanzar los montes á la codicia de los particulares; es que quereis desposeer á las corporaciones de esas fincas? Pues decidlo claro.

Pues no queremos nada de eso; pero yo á mi vez pregunto al Sr. Isasa, al mismo tiempo que al autor de la enmienda: ¿es que SS. SS. entienden que todas las fincas exceptuadas hoy de la desamortizacion en virtud de ese decreto y por virtud tambien de la declaracion de aprovechamiento comun, son exceptuables de la desamortizacion? ¿Es que creen SS. SS. que no está sufriendo gran perjuicio el país y las mismas corporaciones propietarias con la amortizacion de una gran suma de propiedad que debia estar ya en la circulacion particular, como lo está el resto de la desamortizacion? ¿Es que creen SS. SS. que es perfecto el catálogo de 1862, y que todo lo que allí hay comprendido como montes exceptuables son tales montes poblados de las especies enumeradas en el decreto? ¿Es que no saben sus señorías que están criando trigo una gran parte de esos terrenos, en los cuales no solo no hay las especies exceptuadas, sino que no hay ni un arbusto?

Pero ¿á qué pregunto yo esto al partido conservador? ¿A qué pregunto yo esto al Sr. Conde de Toreno, cuya enmienda me ha sorprendido de una manera extraordinaria? ¿Pues no entró ya en los planes financieros del partido conservador la revision del catálogo de montes y el entregar á la desamortizacion y á la venta pública una gran parte de esos montes, cuyo producto se destinaba á un pensamiento financiero de uno de los Ministros más distinguidos de ese partido? ¿Pues no se trató de amortizar deuda con el producto de esos montes que habian de enajenarse, y cuyo valor se consideraba bastante cuantioso para dedicarlo á un objeto que tanto dinero necesitaba? ¿Pues no ha hecho en esto el partido conservador la declaracion explícita de que cree que hay en España muchos montes y muchas fincas que deben ser desamortizados aunque hoy se encuentran exceptuados? ¿Y por ventura hemos dicho nosotros en el proyecto de ley que tratamos de vender sin distincion lo que es desamortizable y lo que

no lo es? ¿Pues no establecemos que para hipotecar esa clase de fincas es precisa la declaracion prévia de que son desamortizables? ¿Y quién ha de hacer esta declaracion? Quien habia de hacerla cuando los conservadores se proponian disponer de estas fincas. ¿Quién ha de hacerla, tratándose de montes? El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda. Como entonces lo hubieran hecho estos Ministerios en conjunto, la harán ahora en cada uno de los expedientes. Sin esta declaracion prévia las fincas no serán hipotecables. Por consiguiente, no habremos cometido heregía legal ni de ninguna clase al decir que una vez que se hayan declarado desamortizables pueden ser objeto de hipoteca, pueden ser garantía de los préstamos.

De manera, señores, que toda la alarma que infunde un artículo en el que se dice que pueden hipotecarse, prévia la declaracion de desamortizables, los montes exceptuados en virtud del decreto de 1862, toda esa alarma queda reducida á lo que veis, á lo que nosotros proponemos aquí que se pueda hacer en detalle, y para hipotecar lo que en conjunto y para vender tuvo pensado hacer el partido conservador.

Se nos acusa tambien, y este es el cargo con más calor sostenido por la oposicion conservadora, por lo mismo que es el que tiene más de político, se nos acusa tambien de centralizadores y reaccionarios, porque reservamos al Gobierno la aprobacion de los contratos de préstamo y de emision de empréstitos, con audiencia del Consejo de Estado y con la obligacion precisa de publicar en la *Gaceta* no solo el decreto de autorizacion, sino el dictámen del Consejo de Estado. Y á esto se dice: ¡valiente manera de iniciar el planteamiento de los principios descentralizadores que el Ministro de la Gobernacion se propone hacer cuando traiga la reforma de las leyes municipal y provincial!

Pues á esto tengo yo que decir sencillamente, así al Sr. Amorós que ha reproducido este cargo del señor Isasa, como al Sr. Isasa que lo inició, que este no es un punto de doctrina en que hay que atender en primer término á los principios de esta ó de la otra escuela, sino que hay que atender al objeto de la ley, y el objeto de la ley consiste en levantar cuanto posible sea el crédito de las corporaciones sin lastimar el crédito del Estado; y como el crédito de las corporaciones y el crédito del Estado han de andar juntos y confundidos, y como los valores públicos que emanan de los préstamos hechos á las corporaciones han de andar confundidos y juntos en los mercados y en las Bolsas, y como el crédito es exactamente como el agua colocada en un tubo de dos brazos con comunicacion entre sí, que es imposible mover el uno sin que responda el movimiento en el otro, el Gobierno no puede perder de vista que al desenvolverse esta ley, si no se hace con las precauciones convenientes, el crédito del Estado puede lastimarse.

Y tengo á este propósito que hacerme cargo de un argumento, ¡qué digo argumento! dispénseme S. S. que se lo califique de otra manera, de un sofisma de mi amigo el Sr. Isasa.

Decia S. S.: ¿cómo, cuando el proyecto de Código mercantil va á reconocer hasta á les particulares el derecho de emitir valores públicos, el derecho de emitir valores al portador; cómo, cuando este derecho está reconocido á todo el mundo, y es casi un derecho natural el de pedir dinero, vosotros los descentralizadores exigís la aprobacion del total contrato por el Gobierno y poneis limitaciones á los Ayuntamientos de las poblaciones que pasen de 100.000 habitantes, para la emision directa de sus valores? Lo que puede permitirse á un particular, añadia S. S., ¿por qué no permitirlo á las corporaciones? ¡Ah, Sr. Isasa! ¡Qué poco ha meditado S. S., porque si hubiera meditado, es imposible que á su claro talento se le hubiera ocultado; qué poco ha meditado sobre lo que es el crédito y sobre la diferencia que hay entre los particulares y las corporaciones para el uso del crédito! ¿Es que cree S. S. que en el uso del crédito no pueden causarse perjuicios irreparables? ¿Es que cree S. S. que si á los Gobiernos puede serles indiferente esa clase de perjuicios cuando se trata de un particular, puede serle indiferente al Estado que sufran esos perjuicios las corporaciones, que son como unos Estados pequeños dentro del Estado grande? ¿Es que cree S. S. que puede mirarse con indiferencia el perjuicio irreparable que la emision de un valor y su no colocacion puede traer sobre el crédito de aquella corporacion? Pues qué, si se emite un valor y no se coloca, ¿no ha pasado nada, no ha sufrido nada el crédito de la corporacion que lo emite? El particular ó la corporacion que lanza á la plaza bajo su firma un valor representativo de su crédito, si no lo coloca, es un particular ó una corporacion desacreditado por completo en el sentido financiero; y el descrédito de una corporacion que viene por este camino, alcanza al descrédito de las demás corporaciones, y el descrédito de las demás corporaciones alcanza siempre é indudablemente al Estado.

El Estado puede ser indiferente ante el descrédito que recae sobre un particular, y hasta sobre una sociedad de crédito, lanzando al mercado los valores representativos del suyo y no consiguiendo colocar una suma que los ponga á un tipo de cotizacion que indique que alí hay verdadero crédito; pero el Estado no puede mirar con indiferencia, pero el Estado tiene el deber de velar, y de velar incesantemente por que esa clase de catástrofes financieras no vengan sobre corporaciones respetables del país, que una vez que han lanzado sus valores al mercado y no pueden colocarlos, no pueden pensar, sino despues de grandes cambios políticos y administrativos, en emitir valores y en ofrecer su crédito al dominio público.

Esta es la razon, y no la consideracion de más ni de ménos atribuciones concedidas á los Ayuntamientos, que ha impulsado al Gobierno á dejar en la ley todas las garantías necesarias á fin de que el crédito de las corporaciones no se comprometa imprudentemente ó á impulsos de una codicia inmoderada.

Y á la vez que esta consideracion ha tenido en cuenta otra que es inseparable de ésta; la consideracion de que para todas estas cosas la publicidad es la primera de las garantías. La descentralizacion, tal como el Sr. Amorós la entiende, traeria como consecuencia indeclinable el que solo las corporaciones que lo tuvieran por conveniente hicieran públicas sus operaciones de crédito. La necesidad de la aprobacion del Gobierno, y la intervencion del Consejo de Estado, y la publicacion en la *Gaceta*, son garantías, no solo del acierto con que las corporaciones hayan de hacer uso de su crédito, que al fin, como ha dicho muy bien el Sr. García Lomas, las corporaciones no son más que colectividades de indivíduos que pasajeramente administran la fortuna pública, sino que tambien son garantías del acierto con que el Gobierno ejerce esa vigilancia indispensable para evitar que el descrédito de las corporaciones trascienda al Estado, y la ruina del

Estado venga á confundirse con la ruina de las corporaciones.

Este es el fin que el Gobierno y la Comision se han propuesto al establecer en el art. 2.° la necesidad de la aprobacion de los préstamos por el Gobierno con la intervencion del Consejo de Estado y con la publicacion en la *Gaceta*. No contradice, pues, nuestros principios tal disposicion; no hemos incurrido en ninguna inconsecuencia, sino que á fuerza de acumular garantías hemos procurado que el crédito renazca y se robustezca, y solo ha de renacer amparando con todas las garantías que puedan apetecer los particulares á quienes se ofrezca que tomen parte en esta clase de operaciones.

Pero es que la intervencion del Gobierno y su aprobacion indispensable en todo contrato de esta clase, decia el Sr. Isasa, puede venir á desnaturalizar el mismo contrato y hacer que de civil se convierta en administrativo, aun cuando no se le quiera dar este carácter; y de esto puede resultar un perjuicio para los acreedores, porque una vez celebrado el contrato con el Ayuntamiento, ese contrato es perfecto con arreglo al derecho civil, y la intervencion posterior del Gobierno, ó significa que se le quiere dar carácter administrativo, ó no significa nada.

Yo declaro que este argumento, hecho por un jurisconsulto tan insigne como el Sr. Isasa, me ha sorprendido, porque no puedo convenir con S. S. en que una vez celebrado el contrato entre los particulares ó la sociedad prestamista y la corporacion prestataria, quede el contrato perfecto en todos los casos; pues S. S. sabe muy bien que en los contratos puede haber condiciones suspensivas, y que desde el momento en que la ley impone á una de las partes, á la corporacion prestataria, la obligacion de estipular forzosamente una condicion suspensiva como la de que se trata, el contrato no produce efecto hasta que la corporacion prestataria llene esa condicion suspensiva, obteniendo del Gobierno que apruebe el contrato. Está, pues, perfectamente definido que la aprobacion del Gobierno *a posteriori* no desnaturalizará ni en poco ni en mucho los contratos de préstamo que se verifiquen.

En cuanto á las emisiones de valores al portador, las corporaciones que queden autorizadas para efectuarlas las harán con arreglo á la legislacion mercantil, con arreglo á la legislacion vigente en esta materia, y tampoco desnaturaliza lo que la emision tiene de contrato el requisito de la aprobacion prévia por el Gobierno de las condiciones de esa emision. No hay, pues, ningun conflicto que temer en este punto desde el momento en que la ley hace obligatoria para la corporacion contratante una condicion suspensiva sin la cual ese contrato no podrá tener eficacia.

Hay en la ley otro artículo que ha llamado grandemente la atencion de mi amigo el Sr. Isasa, y es el que autoriza á las corporaciones para ofrecer en garantía de los préstamos cuyo capital hayan de destinar á la reforma ó ensanche de las poblaciones, los terrenos sobrantes de la vía pública y las fincas que para hacer esas reformas adquieran por medio de la expropiacion. Y decia el Sr. Isasa: ¿de qué se trata? ¿se trata de solares, de terrenos edificables, de sobrantes de la vía pública en los cuales ha de poderse edificar, y que por esto tienen valor para los Ayuntamientos? ¿Cómo se van á hipotecar, decia el Sr. Isasa, si son terrenos edificables? Pues como se hipotecan los terrenos edificables: sencillamente como se hipotecan los demás inmuebles: como se pueden vender, así se pueden hipotecar. ¿Quiere decir S. S. que una vez gravados esos terrenos con una hipoteca, si los Ayuntamientos quieren enajenarlos encontrarán alguna dificultad? Yo supongo que este es el verdadero argumento de S. S., aunque no lo expone de esta manera. Pues á esto contestaré que los Ayuntamientos que tengan terrenos de esa naturaleza, afectos á obligaciones como la de que se trata, pueden enajenarlos, liberándolos préviamente con los mismos ó con otros préstamos, con tanta mayor facilidad, cuanto que habrá observado S. S. que la ley autoriza á los Ayuntamientos para anticipar, de acuerdo con los prestamistas, los plazos no vencidos, cuando á sus intereses convenga pagar sus deudas antes de los plazos marcados para la amortizacion.

Así, pues, ó combinando la amortizacion del préstamo con la venta del terreno, para pagar la deuda con el mismo producto de la venta del terreno, ó liberando préviamente la finca con otros fondos, ó estipulándose como condicion de venta, de todas estas maneras pueden los Ayuntamientos disponer de un terreno hipotecado; y ya comprenderá el Sr. Isasa en su ilustracion, que si porque haya dificultades tan insignificantes como esa para que los Ayuntamientos puedan enajenar los terrenos que afecten á préstamos de esta especie, se les ha de impedir el dar esos terrenos en garantía del capital que hayan de levantar para ensanche ó mejora de poblacion, les habremos quitado la principal, la más fuerte de las garantías que hasta ahora se han reconocido á los Ayuntamientos para esa clase de operaciones, porque todas las leyes de ensanche que para poblaciones determinadas se han dado han reconocido como base el crédito de las corporaciones, á fin de poder levantar fondos con este objeto.

Los beneficios que esa clase de operaciones pueden producir en todos conceptos á las Municipalidades son de tal cuantía, que bien pueden considerarse como cosa baladí las pequeñas dificultades que puedan surgir á un Ayuntamiento cuando tenga que vender un terreno sobrante de la vía pública que haya afectado préviamente al préstamo que hace para ensanchar la misma. Es preciso en esta parte tener mayor alteza de miras y pensar ante todo en la necesidad que de restablecer su crédito tienen los Ayuntamientos; aparte de que ya dejo demostrado que las dificultades que al señor Isasa se le ocurren son fáciles de vencer.

Y voy á la última observacion hecha por el señor Isasa contra el proyecto, que es realmente de carácter jurídico y que se refiere al privilegio que se otorga á las obligaciones y valores públicos que se emitan, procedentes de préstamos y empréstitos hechos con las corporaciones municipales, dándoles fuerza de sentencia ejecutoria de remate y admitiéndose como título suficiente para entrar con ellos en la vía de apremio. Sobre este particular se le han ocurrido al Sr. Isasa multitud de observaciones, todas encaminadas á demostrarnos la injusticia que en este punto envolvia el proyecto: la desigualdad sobre todo. ¿Cómo, decia el Sr. Isasa, se va á negar el derecho de alegar excenciones tan importantes, tan valederas como la de falsedad del título? ¿Se va á negar el derecho de alegar excenciones como la de pago?

Pero, en primer lugar, el Sr. Isasa ha debido tener presente que en la mayoría de los casos, por hacerse los préstamos por corporaciones, por sociedades, por Bancos ó por particulares que ejercen el comercio y que están bajo la legislacion mercantil, ha de ser la

vía de apremio establecida para los negocios mercantiles la que se siga, y en este caso ha desaparecido el primero y el más ponderado peligro de los que alegaba, porque S. S. sabe mejor que yo que en la vía de apremio para los asuntos mercantiles se admite la alegacion de excepciones precisamente que mencionaba S. S. como ejemplo, la excepcion de falsedad de título, la excepcion de pago y algunas otras que se enumeran en la ley, y que yo no necesito leer á S. S. porque seria ofenderle.

¿Pero es una novedad, por otra parte, esta que nosotros vamos á introducir respecto de una clase de valores públicos? ¿Es que vamos á hacer alguna revolucion en el derecho? ¿Pues no está establecido hoy por un decreto cuya permanencia ha revalidado la ley de enjuiciamiento últimamente reformada, que los intereses de los valores públicos emitidos por esas corporaciones que han de prestar su dinero y emitir luego obligaciones en equivalencia de ese capital, segun la ley, son exigibles por la vía de apremio?

Pues en beneficio del crédito público, en beneficio de los particulares que se consagran á operaciones de banca de esta especie, en beneficio de las sociedades que están hoy autorizadas por la ley para emitir valores al portador, ¿no está establecido ya lo que nosotros venimos á establecer para los Ayuntamientos y Diputaciones? ¿Es que en favor de estas corporaciones vamos á producir en el derecho alguna caótica evolucion? Y sobre todo, si en la ley prevemos que se pueden afectar especialmente ingresos determinados de los presupuestos de las corporaciones al pago de amortizacion é intereses de los préstamos; si establecemos la prelacion para los créditos pasivos; si establecemos además que en caso de afectarse con posterioridad un segundo préstamo, llegado el dia de la intervencion del ingreso para hacer su pago, se ha de seguir el órden riguroso de antigüedad; si en la mayoría de los casos la vía de apremio que ha de emplearse ha de recaer sobre un título tan seguro como los que afectan á un ingreso de esta especie, que no puede ménos de cobrarse de año en año, ¿qué peligro ve el Sr. Isasa en que no condenemos á los acreedores de las corporaciones á ir á la vía ejecutiva, que es el sentido de una de las enmiendas que ha presentado, y á que siga todos los trámites de un pleito ejecutivo, dejándose en vigor los artículos 143 y 144 de la ley, que establecen que despues de la sentencia de remate la corporacion tenga que hacer un presupuesto extraordinario, y si ella no lo hace lo haga su superior gerárquico y se siga un procedimiento administrativo que es interminable y que da lugar, como hoy sucede, á que las corporaciones no paguen sino cuando lo tengan por conveniente?

No hacemos, pues, ninguna innovacion que no redunde en beneficio de las corporaciones, porque en cambio ofrecemos garantía á los prestamistas, que habrán de traducirse en condiciones menos onerosas, ó en la rebaja de intereses que devengue el capital; no es, pues, un capricho lo que ha hecho la ley en esta materia, sino que es una cosa que está, como el Congreso ve, muy meditada, y que se ha establecido despues de recoger todo el caudal de experiencia que al Gobierno ha podido suministar el estado de muchos expedientes de préstamos contraidos por las corporaciones y el estudio de esta materia hecho con gran detenimiento. No hay aquí ningun peligro para la unidad de la legislacion, ni para la igualdad de los derechos de los ciudadanos, ni para nada de eso que mi amigo el Sr. Isasa veia en peligro por virtud de este artículo.

Y como creo que he tratado todas las cuestiones que han sido objeto del debate de la totalidad, y que he combatido de antemano la enmienda presentada, pongo fin á mi discurso, suplicando á la Cámara que me dispense si le he dado alguna más extension de aquella que las circunstancias del momento exigian.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Breves habrán de ser las rectificaciones que haga con motivo de la contestacion que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad de dar á las observaciones que he hecho sobre el proyecto que se discute.

Ante todo, empiezo por manifestar que en lo que yo dije respecto al apresuramiento con que se discute este proyecto, no habia dado motivo para que el señor Ministro de la Gobernacion, mi particular y querido amigo, creyese que habia reticencia de ninguna especie en cuanto al interés que pudieran tener los Bancos ó personas que se dediquen á este género de préstamos, en la pronta discusion y aprobacion de este proyecto de ley. Lo que yo dije á este propósito fué únicamente que este proyecto se discute de prisa y con cierto apremio, más que todo por las circunstancias y la ocasion en que se presenta á la Cámara, y que esto lo creia perjudicial, no al prestigio de la ley, sino á la meditacion y detenimiento con que debian tratarse aquí asuntos de esta importancia. Y lo dije creyendo que no habia interés ni instancias de las corporaciones para que se les hiciera pronto felices, como segun parece se les va á hacer, restableciendo su crédito por el sencillo medio de pedir dinero prestado, empleando ese nuevo medio que ahora se ha inventado, y no sabiendo tampoco que habia ese interés de los Ayuntamientos por llegar á ese grado de felicidad. Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion me dice ahora que sí, y que son los Ayuntamientos los que piden la aprobacion de este proyecto. No conocia ese dato; ahora le conozco, le aprecio y creo en su perfecta exactitud, y solo tengo que decir que no habia en mis palabras reticencias de ninguna especie á mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

No me extraña que haya sorprendido á S. S. la idea de que yo creyera que con la legislacion actual estaban suficientemente garantidos los derechos de los acreedores y los derechos de los Ayuntamientos, porque no he emitido tal idea, ni he tenido para qué hablar de eso, ni para qué aludir á la referencia que su señoría ha hecho en su impugnacion, con motivo de la cual me argüia que yo debia tener cierta experiencia de lo poco que valen los contratos celebrados con los Ayuntamientos, de su escasa eficacia, y de lo fácil que era á las corporaciones eludir el cumplimiento de tales contratos. Yo no me habia referido absolutamente á nada de eso; pero, puesto que S. S. me ha atribuido una idea que yo no he sostenido y un concepto que yo tengo por equivocado, me habrá de permitir que diga lo que considero justo y acertado sobre esta materia. He dicho y sostengo que con la actual ley municipal, á pesar de sus defectos, los intereses de los acreedores y los intereses de los Ayuntamientos, así como los intereses de otras personalidades, están suficientemente garantidos. Lo que hay es que aquí el defecto no está en las leyes, sino en la manera de cumplirlas, en la escasa energía que hay para llevarlas á debido cum-

plimiento; todo consiste en que por decir la ley municipal, como decian las leyes anteriores y consta en multitud de disposiciones, como el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe mejor que yo, que no pueden dirigirse apremios contra los Ayuntamientos sino por créditos que estén garantidos por hipoteca, han entendido algunos Ayuntamientos, los que no han querido cumplir sus compromisos, que las deudas que no estaban garantidas por hipoteca no eran deudas, y que las condenas ó disposiciones de los tribunales mandando cumplir esos compromisos no eran condenas ni servian para nada. Pero la ley municipal no dice eso, ni autoriza semejante interpretacion ó violacion de la ley; lo que hay es que no se da bastante energía á los tribunales, ó no la ejercen; sea lo que quiera, yo voy solo á explicar el concepto que tenia sobre esta materia. Para llevar á efecto un contrato meramente civil, cuando la condena recae contra un Ayuntamiento, no hay tampoco gran vigor, ó no le ha habido en ciertas ocasiones, en cualquier tiempo, no me refiero á ninguna Administracion; no hay gran vigor, digo, en la Administracion para llevar á efecto las sentencias de cuyo cumplimiento ella misma está encargada.

Esto podrá haber sucedido en cualquier tiempo, en cualquier situacion; no me refiero á nadie, y mucho ménos al actual Sr. Ministro de la Gobernacion; pero el caso es que por estas malas interpretaciones, es indudable que algunos Ayuntamientos creen encontrar en la ley municipal defensa bastante para no cumplir sus obligaciones, y que esto redunda en descrédito de los Ayuntamientos, en desprestigio de la ley y en menosprecio de esos mismos compromisos; pero no he dicho nada que contradiga estas ideas, como el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha atribuido, sin duda por haber oido mal. Yo no puedo comprender que todos los bienes exceptuados actualmente de la desamortizacion estén bien exceptuados; pero como sobre este punto se ha presentado una enmienda por el Sr. Conde de Toreno, para no hacer más extensa la rectificacion de lo que puede y debe ser, ni discutir ahora cosas que han de ser objeto de discusion en esa enmienda, cuando venga ésta, entonces explicará en qué sentido, los que nos hemos ocupado de la totalidad de este proyecto, hemos combatido el precepto que se propone respecto á la enajenacion de estos bienes, desde el momento que se hace imposible su hipoteca. Lo que esté mal exceptuado de la desamortizacion, debe desamortizarse, revocando la excepcion que esté mal hecha; pero no debe desamortizarse, no debe enajenarse de modo que todo el beneficio sea en provecho del acreedor ó del prestamista hipotecario del Ayuntamiento. En fin, repito, cuando se discuta la enmienda presentada por el Sr. Conde de Toreno, se explicarán nuestras ideas sobre este punto.

En cuanto á la desigualdad de facultades de los Ayuntamientos para contraer empréstitos y hacer emisiones y obligaciones, no he podido entender la razon que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expuesto como fundamento del precepto que se propone en el proyecto, porque no puedo comprender que porque padezca el crédito del Ayuntamiento de Cádiz quede perjudicado el crédito del Ayuntamiento de Córdoba; como no puedo concebir que porque un particular no tenga crédito para hacer que le dén dinero sobre un pagaré ó sobre cualquier otra garantía que ofrezca, deje otro de tenerle mayor ó menor ó de muy diversa naturaleza, por hallarse en condiciones muy distintas que aquel. Tampoco he dicho que el contrato celebrado por un Ayuntamiento y una empresa ó sociedad prestamista quedase perfecto, cuando se exige por el proyecto que ese contrato ha de ser aprobado por el Gobierno. Es más: creo que esta no sea una condicion suspensiva, como la llamaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino que es algo más que condicion suspensiva desde el momento en que se hace necesaria la aprobacion del Gobierno, es decir, que no hay contrato verdadero hasta que el Gobierno presta esa aprobacion; y como sobre esto he sido bastante extenso en mi discurso, el Congreso me dispensará que no insista más en ello.

Finalmente, la desigualdad de condicion civil que se propone en el proyecto por los privilegios que se conceden á los títulos de esas sociedades prestamistas, es evidente. No he pretendido yo que no se modifiquen ni se reformen los artículos 142 y 143 de la ley municipal, y si el Sr. Ministro de la Gobernacion cree que con ellos tienen los Ayuntamientos medios para eludir sus obligaciones, y que por lo tanto necesitaban una reforma, yo me adhiero á su opinion, porque ante todo debe existir la formalidad, el prestigio de la ley para hacer que esas corporaciones cumplan sus obligaciones; pero tambien me interesa que se respeten todos sus derechos, y á esto han sido dirigidas mis observaciones.

Respecto al privilegio que se introduce dando á esos valores toda la fuerza de una sentencia, impidiendo la defensa á los Ayuntamientos, si es que tienen en algun caso derecho para defenderse, el proyecto no dice que se aplique el procedimiento de apremio establecido para las obligaciones mercantiles; y por consiguiente, la contestacion dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que en todo caso los Ayuntamientos, si tienen razon para ello, podrán proponer las excepciones que establece el procedimiento fijado en la ley, podrá ser útil. Desde luego es mucho mejor que lo que se propone; está algo conforme con mis ideas, y si se estableciera, yo me alegraria mucho. De esta manera quedaba admitida la enmienda que sobre esto tengo presentada; pero como efectivamente, cuando se discuta esa enmienda podremos volver á ocuparnos de estas razones y de estos argumentos, el Sr. Ministro de la Gobernacion ó la Comision tendrán ocasion de decir si en efecto mantienen el proyecto tal como está formulado, ó si admiten ya la enmienda que está formulada, ya su sentido ó parte de su sentido, haciendo que el procedimiento no sea exclusivamente el de apremio sin defensa, sino el de apremio de las obligaciones mercantiles con cualquiera de las excepciones que en él hay establecidas. Si esto se acuerda, algo se habrá hecho en el sentido de las ideas que yo he sostenido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No habia yo atribuido al Sr. Isasa ninguna observacion que no hubiera hecho respecto á la eficacia de la actual legislacion municipal y provincial para hacer solventes á las corporaciones: contestaba yo á un argumento de S. S., que consistia en decir que la actual ley era inoportuna; que puesto que por la legislacion actual estaban autorizadas las corporaciones para contraer préstamos y adquirir empréstitos, y dentro de ellas estaban los medios de reintegro, no habia para qué molestarse en hacer una ley nueva; y á este argu-

mento respondia yo que pocos podian estar tan convencidos como S. S., por razon de su profesion, de la ineficacia de la actual legislacion municipal y provincial para hacer efectivos los créditos pasivos de las corporaciones. Me replica á esto el Sr. Isasa que no está tanto el defecto en la legislacion como en la poca energía de la Administracion ó de los tribunales para aplicarla en estos casos; pero aunque S. S. ha hecho la salvedad de que no aludia á ninguna Administracion, ni presente ni pasada, yo me considero en el caso de preguntar á S. S. en nombre de todas, qué remedio halla en la energía del Poder central ó de los tribunales cuando, en cumplimiento de los artículos 143 y 144, un Ayuntamiento contra el cual se ha pronunciado sentencia ejecutoria por virtud de una obligacion hipotecaria ó por cualquiera otra obligacion procede á formar el presupuesto especial que ordenan esos dos artículos y le forma con ingresos más ó ménos imaginarios.

Y como los ingresos son más ó ménos imaginarios, y como la eficacia en su recaudacion ha de estar principalmente en la corporacion misma, la corporacion está cumpliendo con la ley todo el año, y sin embargo el acreedor no cobra. La Administracion central no puede expedir apremio contra una corporacion que está cumpliendo con la ley y que dice: yo he formado mi presupuesto especial, estoy buscando mis ingresos especiales; no he podido recaudarlos todavía, y por consiguiente no he podido pagar. Nada más injusto que cualquiera medida coercitiva contra esta corporacion. ¿Qué se puede hacer en este caso? ¿Quiere decirme S. S. qué ha de hacer la Administracion central para ser más enérgica? El remedio no está en eso; el remedio está en reformar la legislacion, si se quiere que las corporaciones no aparezcan insolventes siempre que quieran aparecerlo.

Ha insistido S. S. en la desigualdad que se establece entre las corporaciones, cuya razon repite S. S. que no entiende. Yo lo siento mucho, porque no puedo atribuirlo más que á torpeza en mis explicaciones; pero yo diré á S. S. que se fije en esto. ¿Cree S. S. que los valores representativos de un crédito contra un pueblo como Carabanchel, lanzados al mercado público, pueden ofrecer la misma responsabilidad, las mismas garantías que los valores del Ayuntamiento de Madrid, que por lo pronto tienen que ser cuantiosos é interesar por lo tanto grandes capitales? ¿No sabe S. S. que, tratándose del crédito, á los acreedores les importa mucho no ir solos, sino que les importa que sus valores representen grandes sumas, porque los valores que representan grandes sumas y que se han emitido por grandes cantidades han de llamar precisamente más la atencion de todos los Poderes para hacer cumplir sus obligaciones á los emitentes?

En una poblacion que no tenga mercado de valores, en una poblacion en donde los valores al portador no se coticen, y sean sin embargo tan escasos en cuantía que no puedan emigrar en busca de mercado á grandes poblaciones, ¿qué beneficios va á traer el crédito representado en esta forma? El Sr. Isasa, que de estas materias entiende mucho, como de otras á cuyo estudio se dedica constantemente, no desconoce que el crédito busca siempre su acumulacion, que en ella tiene su firmeza, y que la razon que hay para crear sindicatos y para hacer intermediarios á grandes casas de banca es precisamente la necesidad de condensar el crédito para que ofrezca garantías en el mercado. Esto es rudimentario en materia de crédito; y los pueblos pequeños constituidos en sociedad financiera para emitir valores bajo su exclusiva garantía, ¿cómo quiere S. S. que la ofrezcan al capital lanzado al mercado? El Gobierno no ha querido que esos valores se lancen directamente por las corporaciones sin poder ser acumulados por grandes sociedades financieras que los recojan, porque no quiere que se vean despreciados en el mercado y porque desea que el crédito conserve toda su solidez, por la razon que antes daba á S. S., de que el descrédito de las corporaciones, contraido aisladamente, no puede ménos de trascender á las demás corporaciones y al crédito general del Estado.

Es verdad que el proyecto no dice que se pase desde luego á la vía de apremio, considerando los créditos procedentes de préstamos, ó los títulos representativos de los mismos, como sentencias de remate con fuerza ejecutoria. Pero la ley no ha dicho que se puede entrar desde luego en la vía de apremio del procedimiento mercantil por una razon muy sencilla: porque no podemos prever que todas las operaciones, que todos los contratos de préstamo de las corporaciones hayan de hacerse en tales condiciones que lleven consigo la aplicacion de la jurisdiccion mercantil; y como la ley no puede dar carácter mercantil á todos los préstamos, porque cabe que las corporaciones los hagan con un particular que no ejerza el comercio, ó que los hagan en condiciones de no ser necesaria la legislacion mercantil, por eso el proyecto no establece ese procedimiento. Lo que he dicho á S. S. es, que en la mayoría de los casos sucederia esto, porque los prestamistas serian comerciantes ó personas jurídicas con el carácter de tales comerciantes, y que en todos esos casos el dar valor de sentencia ejecutoria á esos títulos significaba tanto como decir que con ellos se podia entrar desde luego en el procedimiento de apremio mercantil, en el cual está establecida la admision de excepciones, que era precisamente el inconveniente más capital que encontraba S. S. y el argumento más fuerte que hacia contra el proyecto. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, no andaba yo desacertado cuando concedí cierta importancia al proyecto que se discute. Si verdaderamente esa importancia no se hubiera revelado por la misma naturaleza del proyecto, hubiera venido á demostrarla la empeñada defensa que está haciendo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no parece ya que sostenga una ley de procedimiento, como antes se ha dicho por uno de los individuos de la Comision, sino que parece que viene á sostener un verdadero y completo sistema de gobierno. ¡Ojalá lo fuera; ojalá este proyecto fuese una partícula desprendida prematuramente de lo que debe ser un sistema completo de administracion!

Paso, pues, á rectificar, y á rectificar tan brevemente como me sea posible.

Tanto el Sr. Isasa como yo habíamos hecho cargos al Sr. Ministro y á la Comision por el apresuramiento con que se ha traido á la discusion este proyecto. ¿Tiene importancia verdadera? Indudablemente, puesto que el Sr. Ministro se la atribuye en las proporciones que da á la defensa. Pues si tiene importancia, exige estudio; si exige estudio, exige detenimiento, y no ha habido aquí ese estudio ni ese detenimiento entre la presentacion del dictámen y su discusion; luego hay apresuramiento. ¿Puede justificarse este apresuramien-

to por parte del Sr. Ministro ó de la Comision? Indudablemente que no. La justificacion que de este hecho intentaba hacer el Sr. Ministro, y cuya buena dialéctica falseaba en este punto, porque hay materias para las cuales la mejor dialéctica no basta, era la situacion en que se encuentran los acreedores de los Ayuntamientos, que no pueden realizar sus créditos, porque segun reconoce S. S. en su buen juicio y en la experiencia que tiene de estas materias y de esta legislacion, los artículos 143 y 144 de la ley vigente son una especie de trincheras que los Ayuntamientos pueden oponer á todos sus acreedores, y es hoy una desdicha tener un crédito contra aquellas corporaciones, siempre perfectamente armadas y defendidas para no pagar cuando no quieran hacerlo. Pero esta razon, esta circunstancia especial, ¿justifica el apresuramiento? De ninguna manera. ¿Viene á remediarse este daño en la ley actual? No; y precisamente de ahí nacia mi cargo de apresuramiento. ¿Para qué sirven á los acreedores de hoy los privilegios que se concedan á los prestamistas de mañana?

Acométase la reforma de las leyes municipal y provincial; si existen defectos, remédiense; pero no vengamos á hacer leyes por parcelas, si se admite la frase, y anticipando lo que debe ser parte esencial é integrante de un sistema. Ahora va á suceder que los que celebren préstamos con los Ayuntamientos en virtud de este proyecto de ley, van á quedar muy garantizados, van á ser acreedores preferentes y privilegiados, al paso que los que han contratado ó prestado servicios á los Ayuntamientos con anterioridad á este proyecto de ley se encontrarán siempre burlados por los artículos 143 y 144. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Si los derogamos!) Se derogan para los efectos de los préstamos que se hagan en lo sucesivo; pero los que sean acreedores antes que este proyecto se convierta en ley, tropezarán siempre con esos artículos. A esta necesidad habia que atender en primer término; porque hay dos géneros de necesidades para las personas constituidas en sociedad, lo mismo que para las corporaciones populares: la necesidad de pagar lo que se debe, y la necesidad de tomar prestado cuando es preciso.

Pues entre la necesidad de pagar y la de tomar prestado, lo urgente, lo perentorio es pagar y allanar el camino al acreedor actual, y no facilitar medios para que vengan otros créditos y otros acreedores á ocupar una situacion más ventajosa que los que han prestado sus servicios ó su dinero con anterioridad á la presentacion del proyecto. Hé aquí, pues, cómo ha habido apresuramiento; y no se ofenda el Sr. Ministro porque insista en ello. Convenia que se hubiera tratado todo; convenia que hubiera venido la ley municipal y provincial, y entonces esto hubiera sido un artículo ó un capítulo de la ley, y hubiera estado en su sitio; de otra manera, este proyecto no responde á nada más que á cierto reaccionarismo, sobre cuyo tema insistiré si lo creo conveniente.

Decia el Sr. Ministro: hay que atender á ciertas necesidades de las provincias y los pueblos, los cuales tienen que fomentar las obras de las carreteras, de esas vías de segundo órden que han de alimentar á las grandes vías ya construidas, y que tanto contribuyen al fomento de la riqueza pública; tienen que construir escuelas y otra porcion de edificios de servicio público. Pero aquí, Sr. Ministro, para todo esto no se hace más que autorizar á los pueblos para pedir. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso es.) Pues yo creo que lo que debe hacerse es poner á los pueblos en condiciones de dar; porque si yo tengo necesidades y se me autoriza para tomar prestado, esto no me facilita nada, esto no me da más que el derecho de pedir, que yo ya lo tenia.

Lo que se necesita es facilitar recursos en que pueda fundarse el crédito; lo que importa es inspirar confianza á la persona que ha de dar, y lo que hay que hacer para ello es dar medios á los pueblos para que administren lo que les corresponda, y que no pueda afectar á los intereses generales, para que vivan, y vivan por sí y de sus propios fondos; que cuando los pueblos tengan de qué disponer y sean ricos, ó tengan por lo ménos lo necesario para ir viviendo, que hoy no lo tienen (y lo tendrán ménos despues de planteada la ley de presupuestos que he combatido desde aquí), encontrarán medios de procurarse fondos; mientras que no estando en estas condiciones, por más que se les autorice para pedir prestado, no por ello se ha de considerar nadie autorizado para darles.

Hay que pensar además, y sobre este argumento ha pasado de ligero S. S., que la autorizacion que se viene á conceder á los pueblos para levantar esos fondos tiene un alcance y una trascendencia inmensa. Se autoriza al Ayuntamiento de hoy para matar todos los ingresos del porvenir y para que comprometa á los que vengan despues de él. No he de insistir en esto; basta su indicacion para comprender su alcance y su trascendencia. Ya sé yo que á esto se contestará por S. S. que para esto precisamente está el gran protectorado del Gobierno y está la gran Asesoría, que es el Consejo de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Diputado va á ser muy largo, se suspenderá la discusion, porque el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **AMORÓS**: Voy á terminar inmediatamente. Se daba como garantía para esto la intervencion del Gobierno y la consulta al Consejo de Estado. ¿Pero qué significa (y aprovecho la circunstancia de estar presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lleva el pensamiento del Gobierno), qué significa esta intervencion del Gobierno y del Consejo de Estado? Puede ocurrirle á un Municipio levantar un préstamo, y es preciso que se instruya un expediente, que se consulte al Consejo de Estado y que venga á la resolucion del Gobierno. Pues yo digo que este es el último término y el último exceso de la centralizacion, y el más grave de los contraprincipios en que puede incurrir un Gobierno que se llama liberal. Pensemos en lo que exige una autorizacion. Se presenta un pueblo á pedir, y para justificar la necesidad y fundamento de su peticion ha de hacer una manifestacion de su situacion económica, ha de decir: este es mi activo, este es mi pasivo, esta es mi necesidad.

Si todo esto es indispensable, hay que convenir en que el Gobierno se empeña en administrar desde aquí hasta el último villorrio de la Nacion, llevándole la cuenta exacta de todos sus ingresos, de todos sus gastos, de todas sus necesidades y de los recursos con que cuenta para cubrir esas necesidades. ¿Responde esto al pensamiento del Gobierno y á la significacion liberal que se atribuye, ó nos encontramos con que el Gobierno no es tan liberal como yo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Mucho más.) Allá lo veremos; por de pronto, yo lo considero completamente fuera de cuestion, puesto que aquí ha venido una ley de presupuestos que yo me he levantado á combatir, y he encontrado medio de

decir al Gobierno: «eso es reaccionario» desde el punto de vista de mis doctrinas; ahora viene una ley de otro carácter, y he de levantarme yo tambien á decir: «esa ley es de carácter reaccionario;» luego es reaccionario el Gobierno. ¿Por qué razon? No solo porque no marcha hácia la descentralizacion que en principio defiende el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino porque aprieta más los lazos de la centralizacion actual. Por consiguiente, hay un verdadero reaccionarismo, hay verdadero contraprincipio en los principios que el Gobierno sustenta y proclama.

Volviendo al objeto de la discusion, se defendia el Sr. Ministro de la Gobernacion, que por ser gran dialéctico prevée la argumentacion y se anticipa á ella, diciendo: esta no es una cuestion de doctrina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, parece que S. S. va á ser mas largo de lo que se proponia y como vamos á reunirnos en Secciones...

El Sr. **AMORÓS**: Yo siento no poder encerrar mis observaciones en un límite tan estrecho como quisiera, y por consiguiente, estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones, de cuyo resultado se dará cuenta cuando se vuelva á reunir.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

Abierta de nuevo la sesion á las siete, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen da la Comision referente á la proposicion de ley segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones, referentes á las designadas con los números 32 al 86 inclusive. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban.

Sres. Arredondo.
Rey.
Muñiz.
Alonso (D. José).
Sagasta (D. José).
Alcalá del Olmo.
Zabalza.

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril desde la márgen izquierda del Nalon á la derecha del Eo (Astúrias).

Sres. Diaz de Rivera.
Olavarrieta.
Muros (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Martinez (D. Cándido).
García San Miguel.
Posada Aldaz.

Idem id. para que se consideren de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja y de refugio los de la Luz (Canarias) é Ibiza (Baleares).

Sres. Mesa y Moya.
Quiroga (D. Vicente).
Garijo (D. Cipriano).
Lopez de Lago.
Martinez (D. Cándido).
Da-Riva Do-Rego.
Pardo Montenegro.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril desde San Vicente de Castellet á la tramvía de Manresa á Berga, cerca de Sallent.

Sres. Martinez Brau.
Torres.
Cañellas.
Alonso Castrillo.
Boixader.
Martinez Luna.
Azcárraga.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril del puerto de los Alfaques á Benasque.

Sres. Mompeon.
Torres.
Arroyo y Cobo.
Ferratges.
Ballesteros.
Alcalá del Olmo.
Cañamaque.

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril desde Rioseco á Santas Martas.

Sres. Torrepando (Conde de).
Page.
Muñiz.
Alonso Castrillo.
Gonzalez Blanco.
Alonso Pesquera.
La Riva.

Las Secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Escrig, concediendo una pension de 1.500 pesetas á Doña Micaela Gonzalo y Hernandez, hermana del coronel D. Hermógenes Gonzalo, muerto en accion de guerra contra los insurrectos cubanos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratges, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Martorell. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Arroyo (D. José), concediendo á Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé Ferrer, segundo jefe del centro telegráfico de la provincia de Granada, la pension de 1.500 pesetas en vez de las 575 que en la actualidad disfruta. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz, en la Gran Canaria, y de Ibiza, en las Baleares, al Sr. Martinez (D. Cándido) y al Sr. Pardo Montenegro.

La que entiende en la proposicion de ley agregando el pueblo de Oteiza, del Municipio del valle de Bertizarana, al de Santestéban, al Sr. Zabalza y al Sr. Rey.

Y la que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Oviedo á Santander, al Sr. Conde de Toreno y al Sr. Diaz de Rivera.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley reformando las relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultamarinas, dos exposiciones, entregadas por el Sr. Aguilera, de la asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca de dicho proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Para tener el honor de presentar al Congreso tres exposiciones demandando una ley definitiva de abolicion de la esclavitud, esclavitud que en realidad subsiste, á pesar de llamarse patronato.

Una de estas exposiciones es de propietarios de Villarrobledo, la otra de gran número de obreros de Alcoy, y la tercera del Círculo nacional de la juventud, en el cual, como saben los Sres. Diputados, hay un gran número de jóvenes que hace poco tiempo frecuentaban los cláustros de la Universidad Central, y que por sù inteligencia, por su ilustracion, y sobre todo por su espíritu generoso, dan derecho á creer que en ellos está la esperanza del país.

Recomiendo al Congreso estas exposiciones, que con gran número de otras iguales que están para venir, probarán de qué suerte desea el país una ley de abolicion definitiva de la esclavitud, y por tanto, un título de gloria para nuestra España.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse; continuacion de la discusion pendiente, y antes de entrarse en la órden del dia, proposicion del Sr. Salamanca.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Del Sr. **ISASA**, al párrafo segundo del art. 3.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 3.°, párrafo segundo del proyecto de ley de empréstitos municipales.

El citado párrafo dirá:

«Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán tambien contraer empréstitos emitiendo obligaciones en subasta pública, prévia aprobacion del Gobierno, con arreglo al art. 2.°»

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.=Luis Felipe Aguilera.=Hilario Nava.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Salamanca.=Antonio Sanchez Campomanes.

Del Sr. Conde de **TORENO**, al párrafo segundo del artículo 6.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 6.°:

«En ningun caso podrán obligar los bienes que conserven como exceptuados de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya en el de montes no enajenables, por predominar en ellos las especies arbóreas determinadas en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y catálogo publicado con el mismo.»

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=C. El Conde de Toreno.=Cirilo Amorós.=Santos de Isasa.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Fernando Cos-Gayon.=El Conde de Sallent.=El Conde de Heredia-Spínola.

Del Sr. **ISASA**, al art. 15:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 15 del proyecto de ley de empréstitos municipales.

Donde dice: «fuerza legal de escritura pública sobre la cual haya recaido sentencia firme de remate,» deberá decir: «la fuerza ejecutiva que les corresponda conforme á las leyes.»

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=Santos de Isasa.=Hilario Nava.=C. El Conde de Toreno.=Modesto Martinez Pacheco.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Salamanca.=Antonio Sanchez Campomanes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley segregando el pueblo de Oteiza del municipio del Valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley que tiene por objeto separar el lugar de Oteiza del distrito municipal del valle de Bertizarana, en la provincia de Navarra, para agregarlo al de la vila de Santestéban, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto por sus autores, aceptando las consideraciones expuestas en el preámbulo de la referida proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El lugar de Oteiza dejará de pertenecer al distrito municipal del valle de Bertizarana, en la provincia de Navarra, y quedará anejo al de la villa de Santestéban.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=Gregorio de Zabalza, presidente.=José Sagasta.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Alonso y Morales de Setien.=Mariano Arredondo.=Ricardo Muñiz.=Luis del Rey, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 32. Los Sres. Batlle hermanos y compañía, del comercio de Madrid, en representacion del de las islas Filipinas, suplican que los productos de dichas islas sean libres de derechos arancelarios á su introduccion en la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 33. Los síndicos del gremio de los lecheros suplican que á los expendedores de leche que tengan situados los establos fuera de Madrid se les exima del pago del derecho de consumos, y solo se les exija la cuota que les corresponda por contribucion industrial ó de ganadería.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 34. Doña Juana Francisca Múgica y Otermin, viuda de D. Mariano Mora y García, teniente del regimiento de infantería de Zaragoza, suplica una pension para sí y sus hijos, por haberle sido negada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la de 468 pesetas anuales que á su juicio la corresponde.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 35. Don Luis A. Fernandez y Chacon, licenciado en derecho civil y canónico y abogado con ejercicio en Fuente de Cantos, suplica se derogue una Real órden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia desestimando la peticion del exponente para ocupar la vacante de una escribanía de actuaciones en aquel Juzgado.

La Comision es de diciámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 36. Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos de Arnoya de Avia y Beade, provincia de Orense, suplican que por cuenta del Estado se construyan dos puentes sobre los rios Miño y Avia, entre las estaciones de Rivadavia y Arnoya en el ferro-carril de Orense á Vigo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 37. La Sociedad Económica de Amigos del País de Almería suplica se reforme la ley de concesion del ferro-carril de aquella ciudad á Linares, nivelando las tarifas de dicho ferro-carril con las del de Córdoba á Málaga.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 38. Varias viudas y huérfanas de jueces de primera instancia y alcaldes-corregidores suplican el abono de algunas mensualidades que no les fueron satisfechas en los años 1853 á 1858 inclusive.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 39. Don Luis de Ibañez y García, coronel de infantería retirado y ex-gobernador en las islas Marianas, suplica que tengan debido cumplimiento las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dadas acerca de un expediente que se sigue al exponente desde el año 1877.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 40. Varios vecinos de la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, suplican que se les permita en tiempo de veda la caza de aves de paso, y especialmente las tórtolas, en atencion á las condiciones especiales en que se encuentra aquel término.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 41. Los empleados de la Diputacion provincial de Búrgos suplican que no se les imponga el des-

cuento sobre los sueldos, ó en su defecto se les asimile á los empleados del Estado para los derechos pasivos y con opcion á los destinos de la administracion pública.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 42. Doña Paula Tomás de Tourdinier, viuda del teniente coronel capitan de ejército D. Miguel Tourdinier y Gomez, suplica se la conceda una pension con que atender á su subsistencia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 43. Don Balbino Cortés y Morales, cónsul general jubilado, suplica se le condonen los intereses de demora por el pago de 9.500 pesetas que adeudaba, y ha satisfecho al Tesoro, en atencion á que no es el causante de la demora.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 44. Los profesores de primera enseñanza de Huercal-Overa, provincia de Almería, suplican se les abonen los atrasos de sus sueldos, del material de las escuelas y alquileres de las mismas, que debe el Ayuntamiento de dicho pueblo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 45. Varios vecinos de la ciudad de Bailén suplican el restablecimiento del sufragio universal.

La Comision es de dictámen que acerca de esta peticion no há lugar á deliberar.

Núm. 46. Don Telesforo Fernandez Castañeda, fabricante de vidrio en Reinosa, suplica que no se restablezca la base 5.ª del arancel de 1869, suspensa por Real decreto de 17 de Junio de 1875.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 47. Varios vecinos de Béjar, provincia de Salamanca, suplican al Congreso la abolicion completa é inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba.

Núm. 48. Idem id. de Ibiza.
Núm. 49. Idem id. de Badajoz.
Núm. 50. Idem id. de Carchelejo.
Núm. 51. Idem id. de Ubeda.
Núm. 52. Idem id. de San Cristóbal de la Laguna.
Núm. 53. Idem id. de Orotava.
Núm. 54. Idem id. del Puerto de Santa María.
Núm. 55. Idem id. del Puerto de la Cruz de la Orotava.
Núm. 56. Idem id. de Javalquinto.
Núm. 57. Idem id. de Linares.
Núm. 58. Idem id. de Reus.
Núm. 59. Idem id. de Ronda.
Núm. 60. Idem id. de Jódar.
Núm. 61. Idem id. de Illescas.
Núm. 62. Idem id. de Capdepera.
Núm. 63. Idem id. de Borox.
Núm. 64. Idem id. de Montroig.
Núm. 65. Idem id. de Vigo.
Núm. 66. Idem id. de Jerez de los Caballeros.
Núm. 67. Idem id. de Zalamea.
Núm. 68. Idem id. de Batea.
Núm. 69. Idem id. de Olot.
Núm. 70 Idem id. de Gijon.
Núm. 71. Idem id. de Riudecañas.
Núm. 72. Idem id. de Villafranca de los Barros.
Núm. 73. Idem id. de Mérida.
Núm. 74. Idem id. de Alicante.
Núm. 75. Idem id. de Fregenal.
Núm. 76. Idem id. de Oviedo.
Núm. 77. Idem id. de Cartagena.
Núm. 78. Idem id. de Torredembarra.
Núm. 79. Idem id. de Talavera.
Núm. 80. Idem id. de Orihuela.
Núm. 81. Idem id. de Bailén.
Núm. 82. Idem id. de Santander.
Núm. 83. Idem id. de Villafranca del Vierzo.
Núm. 84. Idem id. de Ocaña.
Núm. 85. Idem id. de Guadix.
Núm. 86. Idem id. de Bilbao.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1881.=Vicente Perez.=Juan Montilla.=Luis Felipe Aguilera.=Rafael Sarthou.=Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona, en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José Vilumara la concesion del ferro-carril económico que partiendo de las inmediaciones de Martorell, y pasando por Olesa de Monserrat, establecimiento balneario de aguas sulfurosas de la Puda, Monistrol, y barrio de la Bauma, termine en San Vicente de Castellet.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que fuere necesario introducir en concepto de la Junta consultiva de obras públicas, teniendo en consideracion los intereses generales del país.

Art. 3.° La fianza depositada por el concesionario deberá ampliarse al total importe del 3 por 100 de las obras dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. Dicha fianza no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.° A los tres meses de otorgada la concesion deberá darse principio á las obras y quedar completamente terminadas dentro del plazo de treinta meses.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, en conformidad á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Escrig, concediendo una pension de 1.500 pesetas á Doña Micaela Gonzalo y Hernandez, hermana del coronel D. Hermógenes Gonzalo

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede una pension de 1.500 pesetas á Doña Micaela Gonzalo y Hernandez, hermana del coronel D. Hermógenes Gonzalo, muerto en accion sostenida contra los insurrectos cubanos.

Esta pension es incompatible con cualquiera otra que disfrute.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=José Escrig.=Manuel Salamanca y Negrete.=Enrique de Orozco.=Inocente Ortiz y Casado.=Sebastian Perez.=Rafael Atard.=Antonio Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Martorell.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro Bové y Montreny la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Igualada pase por Pobla Capellades, Vallbona, Piera, Masquefa, Baguda Alta y Baguda Baja, San Estéban, y termine en Martorell, enlazando con la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime conveniente.

Art. 4.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 5.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 6.° El camino deberá estar construido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la publicacion del presente proyecto elevado á ley, quedando caducada la concesion si así no fuera.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=Antonio Ferratges.=José Sagasta.=Pedro Antonio Torres.=José Alonso.=Alberto Bosch.=Juan Fabra.=Bartolomé Godó.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arroyo (D. José), concediendo á Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé Ferrer, la pension de 1.500 pesetas en vez de las 575 que actualmente disfruta.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé de Ferrer y Martinez, subdirector de primera clase, segundo jefe del centro telegráfico de la provincia de Granada, la pension de 1.500 pesetas, en vez de las 575 que en la actualidad disfruta, para sí y sus menores hijos, conforme á lo establecido.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=José María Arroyo.=Antonio Ferrer.=Fernando de O'Lawlor.=Cárlos Rivera.=Gregorio de Zabalza.=Antonio Soler.=Manuel Alcalá del Olmo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haber optado por el cargo de Diputado los Sres. Baselga y Martinez Pacheco.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de Comision declarando de segundo órden los puertos de Rivadeo y de Torrevieja.=Se acuerda trasmitir á los Sres. Ministro de Hacienda y Aguilera el ruego del Sr. Torres relativo á que se suspenda por tres ó cuatro dias entrar en la interpelacion sobre falta de cumplimiento del contrato de arriendo del teatro Real.=Proposicion incidental del Sr. Salamanca y Negrete pidiendo al Congreso se sirva declarar que no es conforme al espíritu del Reglamento el aprobar un proyecto de ley contra el cual se halla en el uso de la palabra un Diputado momentáneamente impedido de continuar su discurso.=Esta proposicion es apoyada par el Sr. Salamanca y Negrete.=Alusiones personales de los Sres. Fabié, Ochando y Ministro de Marina.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Salamanca y Negrete, y retira la proposicion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos, las enmiendas presentadas por los Sres. Conde de Torrepando, Herrando y García Martinez.=El Sr. Alvarez Mariño pregunta al Sr. Ministro de Marina si han llegado ya los informes sobre la almadraba de Arroyo-Hondo.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=ORDEN DEL DIA: continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos.=Concluye el Sr. Amorós su rectificacion del dia anterior.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Marqués de Aguilar de Campoó.=Rectificaciones de los Sres. Amorós y Aguilar de Campoó.=Queda el Sr. Maisonnave en el uso de la palabra para mañana.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision sobre el ferro-carril de Oviedo á Santander.=Se aprueba sin discusion el dictámen sobre la agregacion del pueblo de Oteiza á Santestéban.=Definitivamente queda aprobado el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el reglamento de campaña.=Pasa á las Secciones una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acompañando los documentos remitidos por la Sala tercera del Tribunal Supremo solicitando autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña, gobernador civil que fué de Alicante.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el ferro-carril desde la márgen izquierda del rio Nalon á la derecha del Eo.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Diputado Baselga participando que habia renunciado el cargo de médico primero de la Caja de Ultramar.

Igualmente quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Diputado Martinez Pacheco participando que habia renunciado el cargo de oficial mayor de la Junta superior facultativa de sanidad militar.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz en Canarias é Ibiza en las Baleares. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 82, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En el dia de ayer se ha presentado la siguiente proposicion del señor general Salamanca.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que no es conforme al espíritu del Reglamento el aprobar un proyecto de ley contra el cual se halla en el uso de la palabra un Diputado momentáneamente impedido de continuar su discurso por una leve indisposicion, y sobre todo cuando ocurre esto en sesiones en que una y otra votacion consecutiva demuestran que no hay bastante número de Diputados para tomar legítimos acuerdos.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=Manuel Salamanca y Negrete.=C. el Conde de Toreno.=Joaquin Martin de Olías.=Luis Felipe Aguilera.=Benigno Quiroga y Lopez Ballesteros.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Becerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra, á no ser que quiera S. S. cedérsela á algun otro Sr. Diputado.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No he oido bien la indicacion del Sr. Presidente; pero si esta es como me ha parecido comprender, á no ser que yo quiera cederla á alguno, yo no tengo ningun inconveniente si hay algun Sr. Diputado que quiera hacer alguna pregunta urgente, en que S. S. le conceda la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El caso no es enteramente reglamentario, y como tratamos hoy de los ápices del Reglamento, bueno es que S. S. consienta en ello; y en ese caso, el Sr. Diputado Torres me ha dicho que deseaba que, si S. S. lo consiente, le cediera la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo no tengo ningun inconveniente en ceder la palabra, tanto respecto al Sr. Torres como á cualquiera otro Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Solamente por tener que ausentarme, he pedido al Sr. Presidente y al general Salamanca que me permitieran hacer una indicacion al Sr. Ministro de Hacienda.

Tengo entendido que hay una interpelacion anunciada respecto de la empresa del teatro Real, y para cuyo efecto se ha pedido el expediente que á aquel teatro se refiere. Como yo deseo tomar parte en este debate, iniciado por mi compañero el Sr. Aguilera, ruego al Sr. Ministro de Hacienda y á mi compañero el Sr. Aguilera que difieran esa interpelacion, aunque sea en daño de la empresa del teatro, la primera interesada en que se explane, hasta dentro de tres ó cuatro dias, en que yo pueda intervenir en el debate, y ruego á la Mesa me haga el obsequio de ponerlo en conocimiento de dichos señores.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa lo pondrá en conocimiento de los Sres. Ministro de Hacienda y Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, vista por mí la escasa benevolencia que merecí de la Presidencia en el dia de antes de ayer, y de mis compañeros los indivíduos de la Comision del reglamento de campaña, he tenido que estar cuarenta y ocho horas dedicado como los cantantes á preparar mi voz para poderla dirigir en el dia de hoy; y por cierto que es poco agradable el tratamiento. Ahogada mi voz antes de ayer por una afeccion de garganta, y habiendo aprendido que en el dia de hoy pudiera habérseme ahogado tambien con la fórmula de «se avisará á domicilio,» presenté en el dia de ayer la proposicion incidental que voy á apoyar. El objeto principal que me ha movido á presentar esta proposicion, lo comprenderá fácilmente el Congreso; porque es tan inusitado en los precedentes de la Cámara lo que conmigo ha sucedido, que no podia ménos la opinion pública de creer que era de completo acuerdo conmigo y que yo prescindia de atacar el proyecto de ley cediendo á superiores influencias. He de empezar, pues, por consignar que, por el contrario, se ahogó mi voz de un modo en mi concepto violento, y que mi silencio no obedecia á complacencias de ninguna clase, sino sencillamente á una afeccion verdadera que ya observásteis en el dia de ayer, y que todavía la podeis observar en el de hoy, á pesar del tratamiento á que me he sometido.

He dicho y he de repetir que se ahogó mi voz de un modo algo violento, porque á la una del dia, hora que está marcada, segun tenia yo entendido, para la apertura de las sesiones, estaba en el Congreso el oficio y una carta particular mia manifestando mi estado y suplicando se prorogase por algunas horas la sesion. Parecia natural y parecia lógico que si no se hallaba dentro de las prescripciones del Reglamento mi súplica, al ménos se me hubiera avisado y se me hubiese dicho que no cabia en las facultades de la Presidencia ni en las facultades del Congreso, ó que no convenia por esta ó la otra razon; en cuyo caso, yo que siempre procuro cumplir mis deberes, yo que tenia em-

peño en hacer una protesta contra el reglamento de campaña, yo que juzgo que no es conveniente para el ejército, ni es conveniente tampoco para el crédito de los altos Cuerpos consultivos que en él han intervenido, hubiese dado el espectáculo de venir aquí enfermo y todo, envuelto en una sábana, á suplicaros que me concediérais no hablar, visto mi estado. Yo creia, vistos los precedentes de la Cámara, yo creia que eso no seria necesario; porque á mí mismo en la sesion anterior, no habiendo más asuntos de que tratar, discutiéndose este dictámen, cuando empecé á sentirme mal de la afeccion que me ha retenido en mi casa, pedí algunos momentos de descanso, y faltando todavía más de media hora para cumplir las horas reglamentarias, se suspendió la sesion y no hubo ninguna consecuencia, ni se hundió el ejército, ni pasó nada. En cambio, en el dia de anteayer, despues de haber tenido lugar dos votaciones nominales pocos momentos antes de entrar en la órden del dia, que demostraron que no habia número suficiente de Diputados para que los acuerdos fuesen válidos, no se suspendió la sesion y se aprobó el reglamento de campaña. Recorred los *Diarios de Sesiones* y vereis que no una, sino repetidas veces, ha bastado una de estas votaciones para que se suspenda la sesion, y habiendo tenido, por decirlo así, esta disculpa legal fundada en distintos precedentes, parecia natural que habiendo como habia un oficio de un señor Diputado, no que tuviera pedida la palabra en contra, sino en el uso de la palabra, creo que no hubiera sido una cosa contraria al Reglamento el suspender la sesion hora y media antes. Es más: cuando tan fácil es al Congreso obviar todas estas dificultades, no puede ménos de darme derecho lo que se ha hecho conmigo, á quejarme de la escasa benevolencia con que he sido tratado por la Presidencia y por la Comision. No puedo estar satisfecho con que la Presidencia y la Comision hayan sido los únicos árbitros en este asunto para que se entrara á su discusion á las cinco y media de la tarde.

Yo, señores, es el primer caso que he visto de esto; he visto muchos de lo contrario; he visto oradores que sin terminar la sesion, y faltando para cumplir las horas reglamentarias más de una hora, han suplicado á la Mesa que suspendiera la sesion por no dividir su discurso, y así se les ha concedido; he visto otros que no les gusta entrar en las discusiones sino hasta las tres de la tarde y con el sol en la frente, y se han buscado medios de que efectivamente empezara á hacer uso de la palabra á las tres de la tarde y con el sol en la frente; he visto perderse alguna sesion tambien por exigencias de estas personalidades; y yo que me considero muy inferior en talento á estas personalidades, como Diputado me creo á la misma altura y me creo digno de las mismas consideraciones, y en este caso me creo digno de más consideraciones, puesto que la consideracion de la salud es la más importante de todas, y mucho más cuando esta era una afeccion á la garganta y que ayer vísteis no podia dirigiros la palabra. ¿Qué se busca con este medio de cohibir al Diputado en el uso de la palabra? ¿Qué se busca? No lo comprendo. Es imposible cohibir al Diputado. Si yo hubiese siquiera presumido que esto iba á suceder, evidente es que no habria sucedido; me habria bastado suplicaros á cualquiera de vosotros que hubiera sostenido una enmienda para pasar el tiempo, y yo creo que ninguno de vosotros me lo hubiera negado, y así hubiéramos llegado al dia de ayer, pudiendo yo de esta manera haber consumido el tercer turno.

Pero esto me sorprende, y verdaderamente me ha sorprendido más que el señor presidente de la Comision, Sr. Fabié, que además es presidente de lo contencioso en el Consejo de Estado, y que, como tal, muchas veces habrá concedido prórogas de audiencia por enfermedad del letrado que hubiera de informar, lejos de amparar, no ya solo al correligionario, sino al adversario en una discusion, fuera por el contrario el que viniera á decir aquí que eso se oponia al Reglamento.

Es más: suponiendo que el Sr. Fabié, tan purista de un Reglamento que nada dice en ese punto, y que no puede decirlo porque la Cámara es soberana para aumentar ó disminuir las horas de sesion, suponiéndose tan purista, yo hubiera tenido derecho á esperar de su señoría siquiera que ya que el Reglamento se cumpliera en puridad, hubiese entretenido el tiempo necesario para no atacar sin que yo pudiera contestar, para no sentar asertos que yo juzgo inexactos y que sin embargo no puedo rebatir, y sí para conceder á la defensa la latitud que se concede en todas las discusiones. Lo mismo digo del Sr. Ochando, y lo extraño mucho más, no solo por la amistad que con él me une, sino porque le conozco hace mucho tiempo y sé que es extremadamente delicado en todo. No le hubiera sido difícil, pues palabra fácil y medios suficientes tiene para ello, entretener el cuarto de hora que faltaba para cumplirse las horas reglamentarias; y dado caso que hubiera continuado la sesion, pudo haber seguido en el uso de la palabra. Y si álguien hubiera creido ó por álguien hubiera podido atribuírsele que abusaba de su derecho, hubiera podido manifestar que solo lo hacia para preparar mi defensa, para darme los medios de consumir otro turno en la discusion del proyecto.

Mucho más, muchísimo más lo extraño en el señor Ministro de la Guerra, de quien me han separado algunas diferencias en algun tiempo, pero al cual me une hoy una leal amistad. Por eso creo que tenia, en mi concepto, el deber de conciencia, es más, el deber de dignidad política, de dignidad parlamentaria y hasta de dignidad social, de rogar que se me reservara mi derecho. Las indicaciones de un Ministro siempre son atendidas por la Mesa; pero dado caso que esas indicaciones no hubieran sido atendidas, pudo haber entretenido tambien el cuarto de hora que faltaba para levantar la sesion, á fin de que yo hubiera podido venir al dia siguiente á consumir el tercer turno.

Esto, Sres. Diputados, podia darme derecho á decir que lo que se buscó fué eludir la discusion detenida del proyecto que yo habia anunciado. (*El Sr. Fabié pide la palabra.*) Esto tambien pudiera creerlo cualquiera teniendo en cuenta la marcha que ha llevado el proyecto desde su nacimiento. Solo veinticuatro horas ha estado en la Cámara: en una sola reunion de poco más de hora y media le ha despachado la Comision, á pesar de que tiene vovecientos y tantos artículos: solo diez y ocho horas ha estado sobre la mesa, y su discusion se ha llevado, no sé si por ser asunto de guerra ó por otra causa, á paso de carga, á paso ligero, para impedir sin duda que un Diputado militar que aunque tiene escasa competencia tiene sin embargo alguna, pudiera discutir este proyecto. El Sr. Ministro de la Guerra debiera decorosamente tener interés en que este proyecto fuera discutido ámpliamente, á fin de que llegara al ejército con autoridad moral, no calificado de malo y pareciendo se eludia la prueba de tan franco calificativo, sino calificado de bueno despues de haber sido depurado de sus defectos con una detenida discusion, ó de

haber sido yo vencido en ella por la Comision. Pues siendo esto así, ved aquí cómo faltando á la consideracion que se ha tenido siempre con todos los Sres. Diputados, y que se habia tenido tambien hasta conmigo mismo, ved aquí cómo en un proyecto amenazado de larga discusion, amenazado nada ménos que de 273 enmiendas, se ahoga la voz de un Diputado, la del que lo habia de combatir y lo estaba combatiendo con empeño, ejemplo que nunca, absolutamente nunca se ha dado en el Congreso, ni acepta ninguna Comision con delicadeza parlamentaria.

Se dice que este proyecto ha venido del Senado y que allí ha sido aceptado por 26 oficiales generales, y que aquí ha sido aceptado tambien por 40 militares, y esto no es exacto. Todos sabemos lo que significan las votaciones ordinarias, y además lo que pueden significar las votaciones ordinarias en un dia como anteayer; en que se reunieron 31 indivíduos para dos votaciones que aquí tuvieron lugar. No oponerse á una cosa, no significa que se sancione con el voto, y por consiguiente, eso que se dice de que en el Senado este reglamento ha sido aprobado por 26 oficiales generales, repito, es simplemente inexacto, y que de todos modos no puede ser fundamento para justificar de ninguna manera lo que yo creo una falta de cortesía parlamentaria, y hasta una falta de cortesía particular, de cortesía ordinaria, de que no hay ejemplo ninguno en este ni ningun Cuerpo deliberante de Europa. Y si álguien era merecedor de que no se cometiera con él esta falta de cortesía, aunque fuera hija de precedentes anteriores, y por ello recta y correcta; si álguien era digno de consideracion aun en este caso supuesto, inexacto y sin precedente, y más tratándose de asuntos militares, era yo precisamente, aunque peque de inmodesto, porque durante siete años he venido representando y sosteniendo la bandera del partido en la oposicion en asuntos militares, he venido defendiendo esa bandera dia por dia, sin temores ni consideraciones, sin pereza y con energía.

A pesar de ello, durante el período electoral he sido combatido por el Gobierno más duramente y con más empeño que lo fuí por el Gobierno anterior; he llegado á este sitio, y sin embargo de que nada debo ni quiero deber al Gobierno, he ahogado muchas veces el grito de mi conciencia que me decia: *el ejército está lo mismo que antes estaba cuando ardientemente combatias; el ejército nada ha ganado con el cambio de situacion; las leyes se interpretan con los mismos vicios, los reglamentos igualmente.* He hecho el sacrificio de ahogar el grito de mi conciencia en aras de mi partido en esto y algun proyecto en que tenia ideas esencialmente diferentes en algun punto; y el único dia en que me he levantado á combatir un proyecto que, por decirlo así, es solo hijo putativo del Sr. Ministro de la Guerra, se ahoga mi voz de la manera violenta y descortés que he expresado, de la manera que no se ha hecho nunca con ningun Diputado, dando lugar á que se me pueda aplicar el refran: *¡Qué amigos tienes, Manolito!* (*Risas.*)

No busqueis en el Reglamento un solo artículo que os autorice para hacer lo que habeis hecho; ó mejor dicho, no busqueis en el Reglamento un artículo que autorice lo que conmigo se ha hecho, porque vosotros no habeis tomado en esto ninguna parte; no busqueis ese artículo en el Reglamento, porque no le hallareis. ¿Y por qué no le hallareis? Porque no le hay. ¿Y por qué no le hay? Porque no debe haberle; porque la Cámara es la que ha de resolver sobre la amplitud ó reduccion de las horas de sus sesiones; porque la Presidencia lo ha hecho siempre que lo ha tenido por conveniente; porque cuando ha creido que no debia hacerlo, lo ha consultado á la Cámara, y la Cámara en ningun caso ha resuelto que no se oiga á un Diputado momentáneamente enfermo; es más, no tratándose de un proyecto urgente, ni siquiera hubiera resuelto eso aunque se hubiera tratado de una enfermedad más larga que la de una ligera afeccion á la garganta. En cambio, buscad artículos que indiquen lo contrario, y encontrareis varios. Encontrareis uno que dice *que ninguna discusion podrá cerrarse sin que hayan hablado tres Diputados en pró y tres en contra, siempre que hubieran pedido la palabra*; y yo no solo la habia pedido, *sino que estaba en el uso de ella.* Hay además el artículo que previene que el Congreso podrá ampliar ó reducir las horas de sesion, ya sea á instancias de algun Diputado, ó por indicacion del Presidente; y por fin, hay los ejemplos que antes os he referido, y que están ocurriendo todos los dias.

Se dice que no tenia el Congreso asuntos de que ocuparse. Pues qué, ¿es tan grave el asunto este? ¿Están los bárbaros á las puertas de Madrid? ¿Es que con este proyecto salen ya los soldados armados, vestidos y alimentados y dispuestos á entrar en campaña? Pues si no están los bárbaros á las puertas de Madrid, y únicamente estamos los *tontos* que no nos hemos aprovechado de las fiestas; si de este proyecto no han de salir ni soldados ni nada que se le parezca; si es un proyecto sobre el cual yo me atreveria á apostar y recibir un cigarro por cada vez que no se cumpla, y daros en cambio una comida por cada vez que se cumpla, y estoy seguro de salir ganando; si viene á alterar un texto de la ordenanza, de esa ordenanza que vais variando por momentos y de la que ya no queda casi nada, ¿dónde está la urgencia de esta discusion? Si además este proyecto ha venido, porque no habia asuntos de que tratar, á llenar un vacío, temiendo que el anuncio de la Presidencia «*se avisará á domicilio*» fuera la dispersion de los Diputados, si esta discusion ha dormido dos dias para dar entrada á otros debates, ¿cuál es su urgencia? ¿Qué se ha ganado con esto? ¿Se han ganado dias para las vacaciones? No; porque no puede haberlas mientras el Senado esté ocupado. Además, el tiempo que perdemos con esta proposicion incidental, lo mismo seria que lo perdiéramos ó que lo ganáramos en discutir el proyecto de reglamento de campaña. Esto es evidente.

Me alegraria que el señor presidente de la Comision, tan entendido en asuntos militares segun el señor Ministro de la Guerra, y tan entendido en asuntos civiles segun es notorio, me probara lo contrario y discutiera este punto, y para esto le aludo directa é intencionadamente, aun con la desventaja que constituye en mí el no ser letrado ni orador, sino sencillamente militar, y militar, segun se dice, algun tanto duro, expresivo, claro, díscolo y extravagante.

¿En qué artículo ni en qué precedente puede fundarse lo que conmigo se ha hecho en la sesion de antes de ayer? Yo deseo que me lo demuestren y me lo digan el señor presidente de la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra.

He dicho antes, y he de repetir, que la conducta seguida conmigo, que las pruebas de escasa benevolencia tenidas con un Diputado pudieran darme derecho á decir que se habia eludido la discusion; y para creer esto tengo otras pruebas aun más directas. Yo

creo que la Comision no tiene la conciencia de que el proyecto es bueno; yo creo que solo ha tratado de dar una autorizacion al Gobierno, pero que no queria ni podia querer una discusion por artículos, porque sabia que era difícil de sostener, y más difícil al que no ha hecho estudios comparativos del proyecto con los demás reglamentos y ordenanzas que se han escrito; y si no, yo apelo á la caballerosidad del Sr. Ministro de la Guerra, no al Ministro, al caballero, y apelo tambien á la caballerosidad del Sr. Ochando: ¿conocen SS. SS. los trabajos de ordenanza del año 11 y de los años 21, 53, 72 y 73? El Sr. Ministro de la Guerra me hace signos negativos, y yo ruego al Sr. Ochando que me conteste tambien con un signo. ¿Los conoce S. S.? (*El Sr. Ochando*: A medias.) Pues para ser de la Comision y comparar esos trabajos con los actuales, se necesita conocerlos por completo, ó estudiarlos, que en la Secretaría están, y para eso los pedí yo.

El Sr. Ministro de la Guerra ha empezado por confesar que no conoce esos tratados y esos proyectos; confiesa que ha presentado un proyecto sin saber si era mejor ó peor que el que hicieron las Juntas legítimamente constituidas y autorizadas, y en las cuales habia además de esto personas de más mérito reconocido y práctico. Es decir que se ha traido el trabajo de un obrero y se han dejado los trabajos oficiales hechos por distintas Juntas costosas y que han pesado veinte años sobre el presupuesto, á las cuales se califica de mala manera en el preámbulo, y de las cuales se dice que no han producido fruto ninguno; y viene á resultar que no es cierto que no los hayan producido, sino que el Ministro de la Guerra, que no ha querido ó no ha podido estudiar esos trabajos, no sabe si son buenos ó malos, y sin embargo calumnia la memoria de estos ilustres generales y pospone sus obras ó regala su propiedad á un sujeto determinado. Pues esta solucion no podrá convenir ni á la Comision ni al Sr. Ministro de la Guerra, porque desde luego no podrán entrar en la discusion comparativa que yo pensaba hacer del proyecto, puesto que empiezan por no conocerlo. Y si no lo conocian, ¿cómo se habia de defender contra las enmiendas que yo presentase al proyecto que se discute? Y si yo demostrase, como puedo demostrar en muchos casos, que el proyecto en discusion no era más que la copia de estos tratados; si yo demostrase esto, ¿qué papel haria la Comision y qué papel haria el Sr. Ministro de la Guerra y la Junta consultiva de Guerra?

Es más: si yo demostrase, como he de demostrar, que la ordenanza no es deficiente, que no es exacto lo que ha dicho el Sr. Ochando, el Gobierno, la Comision, la Junta consultiva y el Sr. Fabié, tan entendido en milicia segun dice el Sr. Ministro de la Guerra; que no es exacto que la ordenanza sea deficiente en este tratado, ni lleve en pós de sí un carro de papeles que no corresponden al tratado 7.°; si yo os demostrase que el tratado 7.° está perfectamente vigente y no ha sido alterado, ¿qué diríais? No podríais ménos de confesar y convenir en que solo se trató de salir del paso y que se procuraba eludir una discusion en donde más claramente hubiese demostrado todo esto, puesto que hoy no puedo hablar más que incidentalmente de este asunto, y en la discusion podia haber hablado á fondo; y efectivamente, veis que el Gobierno en el preámbulo y la Comision en su defensa dicen que la ordenanza es deficiente en este tratado y atribuyen al general Ros de Olano lo que no ha dicho y no ha podido decir, y si lo hubiese dicho, seria un grandísimo disparate dicho por el general Ros de Olano, que la ordenanza en el tratado de campaña tiene un carro de papeles tras de sí. Es cierto que tiene muchos papeles en otros; pero precisamente este tratado es el único que no tiene más que una Real órden que algo altere en ciento trece años, y esa Real órden no altera para nada su texto, esa Real órden marca solo que las obligaciones, las atribuciones y deberes del cuartel-maestre pasarán á ser las del jefe de Estado Mayor al crear el cuerpo de Estado Mayor en el año 38; es la única Real órden que altera algo el nombre de un título, no el texto de la ordenanza; y ya veis qué forma de alteracion es ésta que no es más que una aclaracion por diferencia orgánica, y solo hay que variar un nombre, llamando al cuartel-maestre jefe de Estado Mayor general.

He dicho que no habia más que una Real órden, y en eso no he estado completamente exacto, porque hay 13, pero que no tienen nada que ver con el texto de la ordenanza ni su espíritu, y que se aplican al tratado del servicio de campaña por hablar de clases que están comprendidas en las prefijadas en el servicio de campaña, pero no por otra razon. Esas Reales órdenes son las siguientes: una de 12 de Julio de 1844, fijando el número de los ayudantes que pueden tener los generales; 5 Setiembre 44, sobre lo mismo; 12 Setiembre 44, sobre abono de raciones á dichos ayudantes; 31 Diciembre 1799, aclarando la sucesion del mando de ejércitos en campaña; 20 Setiembre 1815, ordenando en forma una compañía de guías en los ejércitos en campaña; 26 Setiembre 1815, disponiendo que el jefe de Estado Mayor tenga las funciones y deberes que la ordenanza marca al cuartel-maestre, y 8 Diciembre 1791, disponiendo que los capitanes de granaderos opten al mando de su cuerpo con arreglo al art. 7.° de este tratado; que son distintas Reales órdenes solamente sobre ayudantes.

Una estableciendo una compañía de guías en cada ejército en campaña, que es la única que pudiera decirse que altera, á pesar de que la ordenanza habla de fuerzas del cuartel general, y en lugar de ser como aquí dice compañía, es un batallon y 200 caballos.

Otra mandando que los capitanes de granaderos puedan en concurrencia con los demás tomar el mande de los batallones en caso de ausencia motivada ó baja de sus jefes, siendo así que la ordenanza mandaba que los capitanes de granaderos no tomen el mando cuando hubiere salidas de sus compañías, prefiriendo las salidas al mando del batallon, por el servicio especial á que estaban destinadas, y que desapareció luego.

Resultado: que son 13 Reales órdenes, de las cuales solo una altera el texto de esa ordenanza que, segun el Sr. Ministro de la Guerra, está tan destruida y es tan deficiente que no se entiende. En ciento trece años ha habido una sola Real órden que no altera esencialmente ni mucho ménos el texto de la ordenanza, en un país en que en esos ciento trece años no ha habido un solo momento de paz, en un país en que en esos ciento trece años hemos tenido guerras nacionales, guerras extranjeras, guerras de invasion y guerras de todas clases: decidme lo deficiente que será la ordenanza, y lo mala que será, y lo necesario que será reformarla á la carrera, y que el señor presidente de la Comision toque con su corneta la señal *de paso ligero* el dia que está enfermo el Diputado que la ha de combatir. ¿Es posible que se desee ó que se pueda desear ni por la Comision ni por el Sr. Ministro de la Guerra,

que se demuestre que es inexacto y calumnioso todo el fundamento, que el proyecto que aquí se trae no es precisamente en poco ni en mucho del que se dice lo ha escrito ó aparece haberlo escrito, sino que es acaso en su generalidad de los mismos á quienes se calumnia en el preámbulo, es decir, de aquellos de quienes se dice que no han hecho nada con fruto y provecho? No es posible que se quiera discutir, cuando la falta de la ordenanzas reformadas, si á álguien es imputable, es al Sr. Ministro de la Guerra y á la Junta consultiva de Guerra: á la Junta consultiva, porque precisamente la obra de la ordenanza fué la razon de su fundacion; y de consiguiente, si el Sr. Ministro de la Guerra necesita nombrar un brigadier para formar una ordenanza, sin ser vocal siquiera de la Junta consultiva, que es la que tiene el deber fundamental de formarla, creo que es asunto que no puede convenir al Sr. Ministro de la Guerra que se discuta.

Y ya que llego á este punto de la Junta consultiva de Guerra, he de hacerme cargo de una alusion muy directa que nos dirigió al Sr. Dabán y á mí el Sr. Ministro de la Guerra. Nos dijo que debíamos haber considerado con más respeto á la Junta consultiva de Guerra (*El Sr. Dabán pide la palabra*); y yo especialmente, que tengo en ella algunos amigos á quienes debo respeto, cariño y gratitud, en primer lugar á su presidente, he de manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que desde este sitio no necesito tener respeto ni con la Junta consultiva de Guerra ni con S. S. mismo: como Diputado, no necesito tener respeto á nada más que á la razon y á la justicia: como particular y como militar, respeto y quiero mucho, repito, á algunos individuos de la Junta consultiva, entre ellos muy especialmente á su presidente, general á cuyas órdenes he servido con orgullo, y general á quien distingo y me distingue con particular amistad. ¿Pero esto quiere decir que yo he de someter mi criterio militar en cuestiones técnicas al criterio de ese ilustre general? No lo he sometido ni lo someteré jamás: yo tengo mi criterio propio, que, aunque con ménos entorchados, en las cuestiones profesionales, es tan autorizado como el de S. S.: yo le concederé todo respeto, como se lo he concedido por deber siempre que he estado á sus órdenes; pero combatiré con él como combatiré con S. S. en cuestion de principios, no solo en la Cámara, sino fuera de ella, porque nuestra sabia ordenanza marca muy clara y terminantemente la diferencia entre asuntos del servicio y los que no lo son, entre la vida militar y la particular de los oficiales.

Yo dentro del momento del servicio obedeceré ciegamente las órdenes de S. S. y las de mis superiores; pero fuera del servicio discutiré siempre que se ocurra, con S. S. y con mis superiores, cuando se trate de asuntos profesionales en que soy tan competente como ellos. Por lo demás, ¿qué falta de respeto hay en esto? En primer lugar, digamos la verdad, y diciéndola se verá que no hay motivo para esto. ¿Se ha pedido á la Junta consultiva de Guerra que haga las ordenanzas? No. ¿Se le ha pedido que diga si este proyecto es mejor ó peor que los otros proyectos de ordenanza? No; se le ha dicho sencillamente que informe respecto al proyecto de ordenanza del brigadier Almirante, y la Junta ha informado diciendo lo que le parecia bueno, lo que le parecia mediano y lo que no le parecia malo. Pero esto ¿implica ni puede decirse por ello que se falta al respeto á la Junta consultiva? Además, ¿qué razon de constitucion tiene esta Junta consultiva? Pues qué, los generales que componen la Junta, á la que yo reconozco competencia, ¿tienen alguna cláusula para entrar en la Junta, que demuestre superior suficiencia á la de los demás, ó son simplemente de nombramiento del Sr. Ministro de la Guerra? Pues en este caso, si no entran en ese cuerpo por oposicion ni por concurso, sino que se miden sus servicios como se mide desgraciadamente en este país, por la mayor ó menor influencia política, por la mayor ó menor necesidad y por otras consideraciones que no marcan competencia, ¿por qué me ha de merecer á mí esa Junta el respeto que S. S. indicaba? Yo tengo á la Junta el mismo respeto que la Junta me tiene á mí, que es el respeto social y el respeto gerárquico; ni más ni ménos, ni ménos ni más.

Que esta discusion se ha llevado á la carrera sin razon ni motivo, no tengo para qué decirlo. Que nos apoyamos estrictamente en el Reglamento en algunos casos, es verdad; pero es porque así lo hacemos para eludir ese Reglamento y para eludir la discusion, estableciéndose así una corruptela por el Gobierno, por ejemplo, la de presentar á la discusion de la Cámara un proyecto con 900 artículos incluidos en un solo artículo de autorizacion, para que con arreglo al Reglamento se considere como leve la discusion, puesto que no es más que de un artículo, y pueda estar sobre la mesa, nada más que unas cuantas horas, en lugar de imprimirlo y repartirlo á los Sres. Diputados, como manda el mismo Reglamento para los proyectos extensos y graves, y de ampliar la discusion, como previene tambien el Reglamento para los asuntos graves. Pero esto no pasa de ser una corruptela con objeto de eludir la legalidad y la discusion.

¿Es posible que un Diputado tenga la obligacion ni pueda estudiar un proyecto de ley antes de que sobre él haya dado dictámen la Comision? Evidente es que no; es evidente que ningun Diputado tiene obligacion de conocerlo hasta ese momento. Y si este dictámen, como sucede en este caso, abarca 900 artículos que se refieren nada ménos que á un reglamento de campaña, ¿es posible, es natural, es lógico, es más que una corruptela, que este proyecto pueda examinarlo y enmendarlo un Diputado en el término de diez y ocho horas que éste ha estado sobre la mesa, cuando solamente para formular las 273 enmiendas que yo habia anunciado, se necesita mucho más tiempo, para la materialidad de escribirlas, y ha de ser un pendolista regular?

Si el Gobierno pidiese solo autorizacion para plantear un reglamento de campaña en sustitucion del tratado 7.° de las ordenanzas, aunque yo creo, y conmigo la práctica, que no hace falta la reforma, puesto que acabamos una guerra en la cual no se tropezó con la ordenanza, hemos hecho la anterior sin tropezar tampoco con ella, hicimos la de la Independencia y hemos hecho, como he dicho, en ciento trece años ciento trece guerras, constantemente sin tropezar con la ordenanza; sin embargo de eso, yo concederia la autorizacion al Ministro de la Guerra, aunque luego le exigiera la responsabilidad del mal uso que pudiera hacer de ella.

Y que se ha querido eludir aquí precisamente esa responsabilidad lo prueba que la Comision dice al Gobierno: no he estudiado el reglamento, porque mi dictámen no implica más que el conceder una autorizacion para que se plantee un reglamento de campaña que el Ministro puede enmendar segun la segunda au-

torizacion que en la ley se le da; y el Ministro de la Guerra dice: tengo un reglamento aprobado por las Córtes, aunque reservándome la facultad de ampliarlo ó restringirlo cuando lo tenga por conveniente, que me han concedido las Córtes; por tanto, tengo que obedecer la ley, y si es malo, ya he dicho que no es mio, que es del brigadier Almirante y que las Córtes me mandan que lo ponga en práctica; de consiguiente, no tengo responsabilidad ninguna directa ni indirecta.

Hay más: se da el espectáculo de que pase á paso de carga y de esa manera la ley más interesante no ya de la milicia, sino la ley más interesante y más relacionada con la Constitucion y el estado civil. Se pasa de soslayo una ley en la que en un solo artículo se hace la demolicion más completa de la Constitucion, la demolicion más completa de todos los derechos constitucionales. En ese artículo se manda implantar un reglamento cuyo articulado establece las facultades de los generales en jefe, facultades que les constituyen en el único Poder constitucional que puede reunir en sí las tres atribuciones: la atribucion del Poder ejecutivo, la atribucion del Poder legislativo y la atribucion del Poder judicial; resultando que tienen más atribuciones, más potestad que el mismo Monarca, y se da el caso raro de que reciben por delegacion del Monarca lo que el Monarca no tiene, es decir, que el Monarca da lo que no posee. Pues esta ley en que se marcan atribuciones tan grandes á los generales en jefe, en que se legisla absolutamente sobre todos los derechos constitucionales, no solamente se le da al Gobierno por una simple autorizacion, sino que además se le autoriza para reformarla cuando lo tenga por conveniente, y para legislar sobre ella cuando lo tenga tambien por conveniente. En una palabra: es una declinacion del poder legislativo que en un artículo hace el Reglamento; y á mí me cabe la duda de si el Congreso tiene facultades para declinar el poder legislativo á perpetuidad, porque el Poder legislativo en el Congreso es, á más de un derecho, un deber: los derechos pueden cederse, aunque no siempre, como sucede en este caso, porque para constituir el poder legislativo se necesitan el Congreso y el Senado reunidos á la Corona; pero los deberes no se pueden eludir de ninguna manera; y sin embargo, en ese proyecto, que ha pasado, habeis hecho abdicacion del poder legislativo autorizando al Sr. Ministro de la Guerra para variar, alterar y modificar las facultades del capitan general ó del general en jefe del ejército, que, como he dicho, asume en sí los tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, y ataca hasta la independencia del Poder judicial, que está márcada en la Constitucion. Esto lo habeis hecho por una simple autorizacion y por abreviar la hora, y porque no viniera á tiempo el que á esto se habia de oponer. Es más: yo os anuncio que en este país de revueltas no habeis de tardar mucho tiempo en sentir sus efectos, y alguno de vosotros quizá gemirá en las prisiones militares, y tal vez sufra alguna otra pena más dura, por esa autorizacion que sin razon, sin motivo y sin fundamento concedeis.

En prueba de que este procedimiento no ha sido ni correctamente de cortesía parlamentaria, ni el ordinario siquiera, citaré dos casos de que son testigos de excepcion el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Presidente actual de la Cámara, con los cuales demostraré á la Comision todo lo que la Comision pudo hacer por mí, por mis derechos, y todo lo que no ha hecho y lo que yo he hecho en casos semejantes, no con el correligionario, no con el amigo, sino con el adversario á quien venia combatiendo constantemente y lo mismo digo del Sr. Ministro de la Guerra.

Siendo Presidente el mismo digno Sr. Presidente actual de la Cámara, y despues siendo Presidente el Sr. Conde de Toreno, en dos ocasiones que ambos señores recordarán, por haber variado el órden de la discusion de la del dia, tuve que entrar en matèria en aquel sitio sin estar presentes la Comision ni el señor Ministro de la Guerra. Protesté en el acto, como constará en el *Diario de Sesiones*, diciendo que yo no podia combatir á quien no podia contestarme; á lo cual el Sr. Presidente repuso que podrian leer las cuartillas, y que como la discusion era muy extensa, podrian contestarme. Sin embargo de que esto era verdad, y de que la Comision estaba faltando á su deber, porque sus indivíduos no estaban enfermos, sino que no habian asistido por falta de puntualidad, yo entretuve la sesion una hora ó más siendo Presidente el Sr. Posada Herrera, y cerca de hora y media siéndolo el Sr. Conde de Toreno, sin decir una palabra del proyecto de ley, sino hablando en general para conservar el derecho, y en cuanto la Comision entró, lo manifesté así. Por eso me ha extrañado á mí que persona tan versada en las luchas parlamentarias como el Sr. Fabié, no aprovechara siquiera este procedimiento tan usual, tan ordinario, y emplease el tiempo en enseñarnos más, en demostrarnos más sus conocimientos militares reconocidos por el Ministro de la Guerra, por cuyo medio yo estaria en el uso de la palabra y no podria nunca decir que la Comision habia eludido la discusion, no podria decir nunca que la Comision habia faltado á la cortesía parlamentaria ni á los precedentes de siempre.

He de hacerme cargo de las inexactitudes que por causa de mi ausencia se cometieron por la Comision.

Se me atribuyó, en primer lugar, que yo hubiese dicho que las obras del Sr. Almirante eran malas, que su *Biografía* y su *Diccionario* eran malos. Yo no he dicho eso; yo he declarado que esas obras son buenas, aunque no tanto como se ponderan, y si leí un capítulo en que se veia el retrato de carácter, justicia y seriedad del autor, fué solo para demostrar que, como todo talento, generalmente, tenia algo de extravagante que lo inhabilitara como regenerador de las ordenanzas.

A esto contestó el Sr. Ochando que era un artículo humorístico; y yo digo que no caben artículos humorísticos ó bufos en diccionarios profesionales, en asuntos sérios, y no caben como única definicion, porque si definiéramos la palabra *Ordenancista* como la define el Diccionario de la lengua, esto es, *el aficionado al estudio de la ordenanza; el oficial que se empeña en mantener expresos sus textos*, etc., en ese caso vendria bien quizá despues la definicion á que me he referido; pero no me parece que vienen bien asuntos insultantes en un diccionario que ha de ser entregado á las clases, porque puede producir algun acto de insubordinacion, toda vez que puede suceder que esas clases apliquen á sus mismos jefes la definicion del diccionario. Creo, pues, que no viene bien ahí un artículo humorístico de esa especie tan tosca.

Pero además de eso, sucede que no es el único; y no solo no es el único, sino que en los asuntos más sérios es donde vienen esos artículos humorísticos, en los que más se rozan con la disciplina, y por consiguien-

te, parece natural que quien escribe estos artículos humorísticos insubordinados, que así se pueden llamar, no sea el que tenga el encargo de hacer una ordenanza para el ejército. Vais á ver lo que dice del reglamento, lo que llama reglamentar, que es todavía más grave que lo que dice de los ordenancistas, porque siquiera esto de los ordenancistas se refiere á los indivíduos que tienen una manía por la ordenanza, se refiere, por ejemplo, á mí, á quien llama viejo, feo y todo lo que hay que llamar. Vais á ver tambien cómo califica el autor del diccionario al Gobierno que le da por la propiedad de estas obras cerca de 20.000 duros y que las recomienda al ejército como obras de texto. Dice así:

«*Reglamentar*. Todo el mundo usa este verbo, y no está en diccionarios académicos. Los juristas lo detestan.—*Reglamentario*. Adjetivo que, en boca de un necio, es más temible que la maza de Fraga. (V. *Ordenancista*.)—*Reglamento*. En general, instruccion por escrito. Hoy va fijándose la voz en las circulares, algo extensas, del Ministerio ó Direcciones, que suelen venir á explicar, ampliar ó embrollar ciertas leyes ó decretos orgánicos, cuando salen oscuros por la pretension de ser concisos, ó quizá por la petulante precipitacion con que se suelen redactar. Se preceptúa un disparate, y se sale del paso advirtiendo que aquello que nadie entiende lo explicará más tarde un reglamento *ad hoc*. Los reglamentos, para ser buenos, pocos y muy pensados. (V. *Ordenanza*.)»

Como veis, aquí ataca al Gobierno y se ataca á sí mismo, porque el Sr. Almirante empieza por hacerse la oposicion, puesto que viene hablando de reglamentos concisos y nos sopla un reglagento de 900 artículos. Tiene gracia que el Gobierno declare que la única persona capaz de escribir una ordenanza es la que le califica como habeis visto, diciendo que solo manda disparates, que el reglamento es solo un disparate que viene á aclarar otro disparate.

Voy á leer tambien otra definicion, y hago esto porque la Comision nos ha dicho que este reglamento es didáctico y que habia falta de obras didácticas.

En primer lugar, la Comision, el Sr. Almirante y el Sr. Ministro de la Guerra, amándose mucho, andan, como se suele decir, *á pescozones unos con otros*, porque la Comision dice que no hay ninguna obra didáctica, y despues que propone que se apruebe, por ser muy bueno el reglamento de campaña del Sr. Almirante que juzga una obra didáctica, la Comision nos dice en alabanza de este señor, que su obra *Guia del oficial en campaña* es una excelente obra didáctica, y es muy buena, es magnífica, y efectivamente lo es, y más completa como tal que el reglamento; contradiccion completa de los señores de la Comision, que en el preámbulo dicen que el reglamento de campaña suple la falta de obras didácticas, y en la discusion manifiestan que hay obras didácticas de importancia, como es la del Sr. Almirante; pero yo no creo que lo didáctico sea propio de un reglamento, porque éstos se dan en las carreras profesionales para gente instruida, y así como en una ley orgánica del Poder judicial no se le dice á un juez cómo ha de extender un auto el escribano ni cómo ha de escribir la *a*, la *b* ó la *u*, así tambien se supone que al salir un oficial del colegio, ó al ascender un sargento á oficial, debe conocer los principios de la ciencia militar, y si no los conoce no debe ascender, ó deben enseñársele, pero de ningun modo consignar tales principios en un reglamento haciendo de una ley un catecismo ó un caton.

Dice así el diccionario:

«*Didáctico*. Adjetivo procedente de un verbo griego que significa enseñar. Ordinariamente se aplica á la enseñanza elemental ó primordial de un arte ó ciencia, y no se debe confundir con *dogmático*. (V. e. v.) Las cartillas, catecismos, manuales, prontuarios, todos los libros que llevan el título de «elementos,» suelen ser didácticos ó didascálicos, y en la abundancia de éstos, más que de los dogmáticos, puede fundarse el cálculo sobre la instruccion y educacion de un ejército. Tómense los catálogos de las librerías militares francesas, y mejor alemanas, compárense con los españoles, y si el principio es cierto, el lector deducirá la consecuencia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 144 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Art. 144. Los Diputados serán llamados á la cuestion siempre que notoriamente estuvieren fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver nuevamente sobre lo que estuviere discutido ó aprobado.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Doy gracias al Sr. Presidente por la leccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ve el Sr. Salamanca que la Mesa ha tenido con S. S. toda la deferencia posible, y que si el otro dia no pudo tenerla porque no estaba en sus facultades, y porque ni S. S., ni el Gobierno, ni la Comision, ni ninguno de los amigos de S. S. ni de los firmantes de las enmiendas habia reclamado en contra del acuerdo de la Mesa, hoy permite á S. S. que supla la laguna que dejó el dia anterior en esta discusion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo ruego á S. S. que no entremos en esta discusion, y si S. S. quiere entrar, ocupe su sitio en estos bancos y discutirémos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no necesita discutir para cumplir con el Reglamento. Cite S. S. un artículo que se haya infringido, y entonces discutirá con S. S. El artículo del Reglamento está muy claro, y S. S. es quien falta ahora á la consideracion del Presidente entrando en esa clase de respuestas.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo no falto ni he faltado nunca á la Presidencia, que ha juzgado mi proposicion diciendo que yo no tenia razon y que la Mesa no podia hacer otra cosa; y como esa es una discusion ajena á la Presidencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es discusion ajena á la Presidencia; hubiera sido motivo hasta para que la Presidencia no hubiera admitido la proposicion. La Mesa ha querido ser con S. S. todo lo tolerante posible, pero desea que S. S. reconozca la conducta que la Mesa tiene.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo reconozco la conducta y tolerancia de la Mesa hoy, nada más que hoy; pero ni la reconozco ni la puedo reconocer respecto á antes de ayer.

He dicho y repito que no se me demostrará un solo texto que autorice lo hecho conmigo en la sesion última, y en cambio yo podria, sin más que leer el *Diario de las Sesiones* de la presente legislatura, mostraros una porcion de ellos en contra de lo que conmigo se hizo, y en contra, sobre todo, de lo hecho por la Comision para que se aprobara el reglamento de campaña sin discusion.

Yo no podia de ninguna manera preparar que ninguno de mis amigos embarazase la discusion ni que

acudieran al Congreso, porque creia que era bastante que acudiera yo con una comunicacion, y que al leerla el Sr. Secretario al Congreso preguntase si se accedia ó no á lo que yo pedia. Pero lo que no me puedo explicar hoy es cómo la Presidencia, cómo el Sr. Ministro de la Guerra, cómo la Comision no me concedieron lo que, como ha dicho muy bien el Sr. Presidente, he podido conseguir de soslayo, y consultando al Congreso se me hubieran concedido algunas horas que necesitaba para aliviarme en mi enfermedad. Si á mí se me hubiese avisado, como parecia natural, y era lo que la cortesía y el deber aconsejaban, hubiera venido al Congreso, y si no tenia voz y me mandábais sentar por no oirme, habria conseguido más que suponia erróneamente conseguir de la amabilidad de la Comision y del Sr. Presidente.

Respecto á los duros ataques que me ha dirigido el Sr. Fabié cuando decia con referencia al señor general Arteche que si las obras del Sr. Almirante estuvieran escritas en francés serian consideradas como las primeras obras del mundo, yo debo decir que reconozco la competencia como escritor y como soldado del general Arteche; pero si ha dicho esto, no pasa de ser una vulgaridad dicha por un hombre de talento, porque hoy precisamente no podemos atacar á la Francia porque no traduzca obras, porque en Francia se encuentra traducido todo lo bueno de las demás Naciones, y hasta mucho mediano ó más que mediano. ¿Han necesitado las obras militares del Marqués de Santa Cruz, ni el *Quijote*, ni ninguna obra buena, que estén escritas en francés? Las obras buenas no necesitan escribirse en francés: esto podrá ser un elogio que quiera hacer el general Arteche, y con razon quizá, de la obra del brigadier Almirante; pero, como he dicho antes, no pasa de ser una vulgaridad. Francia tiene obras traducidas del español, del inglés, del aleman y de todas las Naciones. ¿Por qué? Porque además de que el comercio de libros es uno de los principales del comercio de Francia, y entra por mucho el interés en esto, hay allí abundancia de escritores y de traductores: de consiguiente, si por esto está disgustado el general Arteche, que no lo esté; porque si la obra del Sr. Almirante es tan buena como él lo juzga, y superior á las escritas en otros idiomas, la han de traducir los franceses, y quizás á estas horas esté ya traducida; y si no la traducen, será porque no la crean tan completa y acabada ó porque no la juzguen tan buena y superior á otras como el Sr. Arteche, y estarán en su derecho para juzgarla de ese modo como lo estamos los demás de hacerlo como juzguemos procedente.

Como prueba de inexactitud pensaba leeros los dos índices de las dos Juntas para la reforma de las ordenanzas, precisamente al capítulo referente al reglamento de campaña, y veríais que no son deficientes, y que uno de ellos, el de la Junta de 1873, á que tuve la honra de pertenecer, es exactamente igual al de la obra del brigadier Almirante, y hay en él la nueva invencion del artículo de correos y telégrafos, que yo creia que era una idea nueva del Sr. Almirante. Y me preguntareis que si yo era de la Junta, cómo es que no lo sabia. Pues no lo sabia porque no estuve en la Junta más que seis meses. Pero yo no defiendo por mí aquella obra, sino por las otras dignas personas que componian la Junta; yo no hice nada en aquella Junta; además, en aquellos seis meses ocurrian grandes disturbios en la capital y tuvimos poquísimas reuniones. Por otra parte, el trabajo venia ya hecho por el general Martinez Plowes y por el difunto general Nouvilas; y de consiguiente, en las tres ó cuatro reuniones que tuvimos se discutió poco, y apenas yo tomé parte en las discusiones.

Al leer yo los documentos que teneis en la Cámara, pedidos por mí al Sr. Ministro de la Guerra, me he encontrado con que falta en el legajo el servicio de campaña redactado por la Junta de 1873. Por casualidad conservo un índice de él, que debe figurar en las actas de esta Junta de ordenanzas, que dejó sus actas completas, en las que figuran los dias en que se aprobaron los distintos artículos; de modo que, pues se han entregado los papeles al brigadier Almirante ó á la Junta consultiva, esa parte de la ordenanza, el tratado 7.°, se habrán quedado allí, y por eso no las habrá podido remitir el Sr. Ministro de la Guerra; y yo le suplico que si es así, las recoja, porque son un cuerpo de doctrina bastante completo, que no debe estar en poder de un particular, sino en el Ministerio.

Para terminar, porque no quiero molestar á la Cámara y no quiero se me acuse de detener la discusion, y sobre todo de detener las vacaciones, llamaré principalmente la atencion del Congreso sobre si es posible tolerar que por un procedimiento semejante se corte el uso de la palabra á un Diputado. De admitir este procedimiento, evidente es que no hay ley que pueda discutirse, queriéndose que no se discuta. Basta que el Diputado que haya de hablar en contra esté enfermo ó falte algun dia á la sesion, para que se aproveche aquella oportunidad y pase el proyecto adelante sin discusion. Y si esto se ha hecho en un proyecto de la importancia que tiene el que se discutia la otra tarde, juzguen los Sres. Diputados lo que se podrá hacer con proyectos de importancia secundaria. En los siete años que llevo de pertenecer al Congreso, siempre he visto que no se ha prescindido de ningun Diputado, más que cuando se trataba de alguno que no cumplia su deber y que no asistia á las sesiones; y no solamente ha sucedido esto, sino que además nunca se empezaba á discutir un proyecto sin avisar á los Diputados que tenian pedida la palabra. Y esto es tan fácil, como que teniendo esta casa multitud de dependientes, telégrafo, carruajes y todos los medios necesarios para avisar á los Diputados, seria hasta punible que otra cosa se hiciese.

Pues bien; como he dicho antes, ha pasado la ley más grave de cuantas leyes se discuten en este Parlamento, que es la ley militar, que tiene completa relacion con el órden civil; la ley militar, que absorbe las facultades de todos los Poderes, incluso el Poder judicial; y ha sucedido esto por no avisar á un Diputado que, aunque enfermo, hubiese venido á discutir. Ya sé que hubiera pasado tambien la ley aunque la hubiese discutido; pero no hubiera pasado sin que yo expusiera las razones en que me fundaba para combatirla, y sin que hubiese dejado de hacer la protesta natural y lógica que procedia ante el ejército. Lo hecho conmigo demuestra á todos los Sres. Diputados, y á mí el primero, que cuando uno esté enfermo y quiera combatir un proyecto de ley, no debe confiar en la benevolencia de sus compañeros, ni de la Presidencia y el Gobierno, sino que debe hacer que un amigo suyo entretenga la discusion hasta que pueda venir á usar de un derecho que yo creia que era mejor que se le reservase por la benevolencia ó del Presidente, ó del Ministro, ó de la Comision.

Solamente ya me haré cargo de una indicacion del

Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra nos dijo anteayer que habia visto con mucho gusto la muestra de competencia que habia dado en su discurso en materias militares el Sr. Fabié, competencia muy superior á la de muchos oficiales. Yo no he de negar al Sr. Fabié esa competencia militar, como tampoco se la negaré al Sr. Cánovas; pero lo que sí he de decir, que por lo que se desprende de su discurso, sabiendo como sé que se dedica á estudios militares, y sabiendo que posee obras militares importantes, y no negándole competencia quizá superior á algunos otros letrados; lo que sí diré y repito es, que si el Sr. Ministro de la Guerra no aspira á tener oficiales de mayor ilustracion militar que la que ha demostrado el otro dia el señor Fabié en lo poco militar que dijo, porque no tuvo ocasion de decir más, fácil de contentar es el Sr. Ministro de la Guerra. Yo por mi parte quiero oficiales de alguna más instruccion militar, no de la que el Sr. Fabié tiene quizá, sino de la que el Sr. Fabié pudo demostrar en las cuatro palabras que dijo; y diré al señor Ministro de la Guerra que en punto á frases de alabanzas hay una medida que viene á ser recta y correcta, y que no debió olvidar, que es, que cuando habla un militar se dice, por ejemplo: «habla como un abogado;» pero llegar á decir «más que un abogado,» no se dice nunca. Yo, pues, no niego á S. S. que conceda al Sr. Fabié toda la competencia que quiera; pero no la ponga por encima de la de los oficiales que tienen el deber de tenerla, y que la tienen. Concédale en buen hora comparándole con la suya propia, pero no con la de los demás. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, aun cuando sin jactancia pudiera prometerme la benevolencia de los que me escuchan, me propongo captármela desde luego y de una manera decisiva y completa, anunciándoles que no voy á seguir en todos sus razonamientos al señor general Salamanca, y que por tanto voy á ser breve, y voy á serlo no obstante la tenaz persistencia con que habrá visto el Congreso se ha dirigido á mí y se ha ocupado de mi persona, de tal manera que se puede decir que mi nombre ha sido el *alfa* y el *omega* de su discurso. Ha empezado por él y ha terminado con él, y á la verdad que en pocas ocasiones se pudiera aplicar con mayor exactitud que en la presente el dicho francés tan conocido: *Je n'ai pas merité ni cet honneur ni cet indignité.* Como todos los señores del Congreso comprenden, la Comision que tuve la honra de presidir no existe, por lo cual mi situacion y la de los señores que la formaban es difícil, excepcional y fuera de todas las condiciones parlamentarias; ni yo, ni los señores que formaban aquella Comision, tenemos nada que oponer, nada que decir en las cuestiones parlamentarias que ha planteado aquí el señor general Salamanca, porque no somos nosotros, no son las Comisiones las que tienen la mision ni el encargo de aplicar y hacer cumplir á todos y cada uno el Reglamento. Por lo demás, la especie de queja amistosa que el señor general Salamanca me ha dirigido carece por completo de fundamento. Vino á decir que bien pudiera yo haber entretenido la sesion de modo que no hubiese terminado en la del dia pasado la discusion del asunto que examinaba el Congreso. Pues este es un servicio que no puedo prestar ni al señor general Salamanca ni á nadie; porque en primer lugar declaro que no tengo pretensiones oratorias, no aspiro más, ni deseo más, no me propongo más cuando hablo al Congreso (y procuro molestarle las ménos ocasiones posibles), que decirle lisa y llanamente, en el mejor castellano que me es dado, no por ser purista, como dice S. S., sino para que me entiendan bien, aquello que tengo que decir sobre algunas cosas en que por diferentes razones soy llamado á entender; pero eso de hablar, como veo que hacen otros, y no quiero aludir con esto al señor general Salamanca, horas y horas, puesto que él mismo ha declarado que en cierta ocasion estuvo hablando hora y media sin decir nada, solo con la mira de entretener el tiempo de la sesion para dar lugar á que viniera tal ó cual Comision, tal ó cual Ministro, es una de tantas habilidades, es una de tantas dotes que yo envidio á quien las tenga, pero de la cual empiezo por declarar de la manera más ingénua, más natural y más llana, que yo carezco en absoluto. Yo no puedo hablar sin tener algo que decir; yo no suelo decir al Congreso, cuando hablo, más que aquello que entiendo relativo al asunto de que se trata, y por consiguiente no tiene el Sr. Salamanca razon al hacerme un cargo por eso.

Algun más fundamento parece que pudiera tener el señor general Salamanca interpretando unas palabras mias que aparecen, por lo que he visto en el *Extracto* de la sesion del dia á que aquí todos nos vamos refiriendo. El *Extracto*, yo soy el primero en reconocer que está admirablemente hecho; es una de las cosas que más atestiguan la perspicacia intelectual y la habilidad y viveza de ingenio qne tienen los españoles en general, y que se refleja en los empleados del *Diario de las Sesiones*; porque parece imposible que á la mañana siguiente, durando muchas veces las sesiones hasta las ocho á las nueve de la noche, se dé una idea de ella más completa que la que se da en el *Extracto* que publica la *Gaceta*; pero esto no quita que el *Extracto* no resulte ser, porque no puede resultar, una reproduccion fiel de todos y cada uno de los pensamientos, de todos y cada uno de los conceptos, de todas y cada una de las palabras de los oradores que toman parte en las discusiones; sin embargo, yo no he de negar que acaso las mias, que no recuerdo bien, expresan fielmente mi pensamiento de que no era posible suspender la discusion pendiente; lo que á mí me maravilla es que sostenga lo contrario el señor general Salamanca. Así es que cuando S. S. ha dicho en infinitas ocasiones: citadme un artículo del Reglamento en que se haya apoyado vuestra decision; decidme dónde está el precepto reglamentario en virtud del cual se obró conmigo de esa suerte el otro dia, yo digo: los preceptos son todo el Reglamento en su espíritu y en su letra; y lo que debiera demostrar el señor general Salamanca, y esta es la tésis que debia demostrar, es en dónde está el artículo del Reglamento en cuya virtud se disponga que cuando un Diputado alegue enfermedad, ocupacion ó cualquiera otra causa, se suspenderá la discusion en que haya empezado á tomar ó piense tomar parte, hasta que haya cesado la ocupacion, la falta de salud ó la causa que se alegó. ¿Existe este artículo? ¿Podia existir? De ninguna manera, Sres. Diputados; porque entonces resultaria una cosa muy particular, y es, que estaria en manos de un solo Diputado detener la marcha, el curso de los negocios en la Cámara; en una palabra, que estaríamos en una situacion mucho más grave que aquella en que se ha encontrado en la legislatura anterior la Cámara de los Comunes de Inglaterra con ocasion de eso que allí

se llamó *obstruccionismo*, dándole el medio de obstruccion más seguro y más llano que pudiera imaginarse, más fácil que aquel que aplicaron Parnell y los demás Diputados irlandeses para evitar que pudieran salir adelante y llegar á ser leyes los proyectos sometidos por el Gobierno inglés á la Cámara de los Comunes; porque allí, en efecto, no se podia aprobar una ley mientras hubiera quien quisiese discutirla; pero aquí nosotros, aleccionados ya por la experiencia, y teniendo en cuenta las circunstancias propias de nuestra raza, hemos resuelto esta cuestion en el Reglamento, y si no lo hace de una manera directa, taxativa, porque no puede hacerlo, hay sin embargo títulos ó capítulos que demuestran hasta qué punto es exacto todo lo que estoy diciendo al Congreso. En efecto, hay en el Reglamento un artículo, que es el 135 que dice así:

«Todo discurso se pronunciará de viva voz y se continuará sin intermision, salvo que fueren pasadas las horas de Reglamento, y el Congreso no acuerde prorogar la sesion.»

Hay tambien otro artículo, el 136, que dice de este modo:

«Para que un discurso pueda prorogarse más tiempo que el de una sesion, se necesita el acuerdo del Congreso.»

Estos dos artículos están encaminados á poner tasa, á fijar límites al derecho de los Sres. Diputados en cuanto al uso de la palabra se refiere, á no dejar esta facultad en los términos indeterminados, abstractos y absolutos que parecen inferirse de lo dicho por el señor Salamanca, y que segun este mismo Sr. Diputado, tienen todos los Representantes del país, cosa que no ha sucedido nunca, y que si no fuera por temor de aparecer pedante, diria á los Sres. Diputados, que por otra parte lo saben, que este género de limitaciones han existido siempre, desde la más remota antigüedad, y que en el pueblo que ha vivido más ejerciendo la palabra, en el pueblo griego, se limitaba el tiempo que debian usar de la palabra los oradores que hablaban en la *Agora*, por medio del reloj de agua que se llamaba *elypsidro*. Hablaban durante un elypsidro, dos elypsidros, tres elypsidros; pero no se permitia que usaran de una manera absoluta y todo el tiempo que quisieran de la palabra. Conste, pues, que el señor general Salamanca ningun derecho tiene lastimado con la decision que el otro dia tomó el Congreso, y que en mi concepto (puede ser que yo esté equivocado), tampoco puede quejarse de falta de benevolencia.

Me parece, no sé si estaré en un error, me parece que el Sr. Salamanca no es de los Diputados taciturnos; creo que es uno de los que más ampliamente hacen uso de su derecho para hablar aquí, y justamente el otro dia lo hizo superabundantemente. Recordarán los Sres. Diputados que habló durante hora y media ó dos horas, del reglamento de campaña, de tal suerte que nosotros entendimos que no tenia ya absolutamente más que decir, sin embargo de que ciertos recuerdos nos hacian dudar de esta deduccion, porque sabíamos que el Sr. Salamanca es un orador tan fecundo como Ulises, del cual decia Homero que brotaban las palabras de su pecho como los abundantes copos de la nieve universal.

Pero sea como quiera, nosotros entendimos que ya habia dicho todo lo que tenia que decir, y nos equivocamos en esto, porque esta tarde ha dicho tambien otras muchas cosas respecto del reglamento de campaña, y aquí entran las dificultades de mi situacion. La Mesa ha tenido con el Sr. Salamanca una benevolencia natural, que yo lejos de criticar, aplaudo; pero no tiene el deber de usar conmigo de la misma benevolencia. Además, como yo respeto mucho, no solo las leyes, sino la razon de las leyes, me hallo en una situacion sumamente embarazosa para contestar al discurso del señor Salamanca respecto de una cosa que han aprobado ya las Córtes, que no solo ha sido aprobada por el Congreso, sino que ha sido aprobada por el Senado; debiendo además tener en cuenta, en vista de la oportunísima lectura de un artículo reglamentario, que nos está vedado al discutir una proposicion incidental, entrar en el fondo de los asuntos á que la proposicion incidental pueda referirse.

Sin embargo, yo tengo que decir algo, aunque sea muy poco, contando con la benevolencia del Congreso y con el permiso del Presidente. Pero antes de entrar en esto, me conviene desembarazarme de una especie de obstáculo moral que pesa sobre mí con abrumadora pesadumbre. El Sr. Ministro de la Guerra al hablar el otro dia y tratándome con la benevolencia que á todo el mundo, y tal vez con mayor á mí en particular, usó de una frase para significar que yo entendia mucho de asuntos militares. Esa es una de tantas frases que se dicen por cortesía á los oradores que han hecho uso de la palabra; y como el señor general Salamanca le ha hecho al Sr. Ministro de la Guerra un verdadero capítulo de culpas por esto, y como yo no quiero que nadie pague las mias, empezaré por decir á S. S. que tiene grandísima razon al afirmar mi incompetencia en materias militares y al decir que cualquier oficial, como implícitamente ha querido decir, que cualquier oficial particular, no ya cualquier oficial general, es más competente que yo en materias militares. En efecto, lo soy tan poco, que de mí sí que se puede decir con exactitud que ni siquiera «sé mandar echar armas al hombro.» Esto no quita para que, como dije el otro dia, por razon de mis aficiones á los estudios históricos no haya descuidado el conocimiento de los libros militares, y dije que tenia noticia de los tratados más notables (porque de todos no me habia de ocupar), que desde Vegecio se han publicado, y aun me olvidé de decir desde los tiempos de Jenofonte, que tiene algunos siglos más que Vegecio, y que tambien se ocupó de estudios militares, como sabrá el Sr. Salamanca, no solo porque es el autor de la Historia de la retirada de los diez mil, sino tambien por haber escrito un libro titulado *El comandante de caballería*, que es sumamente curioso é instructivo.

Pues bien; dicho esto, que me urgia decir, porque no quiero emular glorias de nadie, y mucho ménos aparecer competente en lo que en realidad no lo soy, debo decir al señor general Salamanca que una de las cosas que me han tenido maravillado, despues de la natural elocuencia de S. S., en el largo espacio de tiempo que ha ocupado á la Cámara, es la flagrante contradiccion que existe entre sus apreciaciones fundamentales. El otro dia nos decia que el reglamento es malo, con una frase seca que revelaba el carácter de S. S., y hoy nos ha dicho que ese reglamento es copia del reglamento de la Junta de ordenanzas, que ha elogiado, y que ha dicho que es excelente. Yo supongo que S. S. encontrará medios dialécticos para explicar esta contradiccion que á mí me parece flagrante, porque yo, que me declaro incompetente en materia de milicia, debo decir que entiendo que S. S. es competente en materia de discusion, de tal suerte, que no

conozco abogado, por sutil y penetrante que sea, que pueda llevar ventaja á S. S. en el arte de manejar toda especie de argumentos en todo género de discusiones.

En cuanto á un órden de consideraciones que despues ha expuesto S. S. para probar que el reglamento de campaña es justamente la parte de las ordenanzas que ha sufrido ménos modificaciones, haré notar á su señoría que ya, por decirlo así, habia probado él contra sí mismo la tésis que yo defendia, puesto que ha confesado que habia 14 decretos ó disposiciones que modificaban el tratado 7.° de las ordenanzas.

Pero no es esto solo. Yo que no soy competente en materias militares, me atrevo á decirle á S. S. que no se ha modificado en nada dicho tratado 7.°, porque en las últimas campañas no se han observado ni se han podido observar sus disposiciones. Por ejemplo: S. S. ó ha mandado ejércitos ó ha formado parte de ellos. ¿Ha puesto en práctica S. S. como general, ó ha visto poner en práctica los artículos 1.°, 2.° y 3.° del título 4.° del tratado 7.°? Yo creo que para S. S. basta esta indicacion; pero si no, le diré: ¿ha visto formar los cuerpos extraordinarios de infantería y de dragones que se llamaban del general, y que debian formar parte del cuartel general segun el tratado 7.° de la ordenanza? Pues esto no ha sucedido, entre otras razones, porque ni siquiera existen hoy los dragones. (*El Sr. Salamanca*: Hay cuerpos análogos.) Aunque yo no soy militar podria sostener alguna discusion con S. S. sobre si hay ó no cuerpos análogos á los antiguos dragones; pero esa seria una discusion muy pedantesca, en que yo no he de entrar. Hay más: el espíritu general de los reglamentos sobre la colocacion de las tropas en campaña, ¿es ni puede ser el mismo que disponia el tratado 7.° de las ordenanzas aprobadas en 1763?

Es harto ilustrado S. S. para saber que no es así; es harto ilustrado S. S. para saber que desde el año 1870 hasta la fecha, el uso y manera de operar de las diferentes armas de que se componen los ejércitos ha variado casi por completo, y que la caballería representa un papel totalmente diverso del que poco antes representaba en las guerras, papel sobre todo muy análogo al de la antigua caballería castellana, aquella caballería de ginetes tan distinta de la caballería pesada de aquel tiempo, tan idéntica que casi es semejante á la escaramuza de entonces y al género de operaciones de descubierta y de vigilancia que se hace ahora por ciertos cuerpos de caballería que tienen condiciones especiales. ¿Por qué, si ha variado lo sustancial, si ha variado la aplicacion de las armas, si han variado en sus condiciones internas, no ha de variar el reglamento de campaña? Esto lo sabemos todos, y yo lo sé, no por mi competencia militar, y vuelvo á decir que no tengo ninguna, sino porque de esto se podria decir que son cosas que constituyen el sentido comun, el saber vulgar de las gentes.

Por último (porque voy tocando muy ligeramente todos los asuntos), el general Salamanca ha insistido mucho más de lo que creia preciso contestándome á mí, acerca del señor brigadier Almirante, á quien yo, despues de todo, no veo necesidad de haber traido aquí á discusion. Ya lo dije el otro dia: en mi concepto, se ha hecho muy bien (y no lo ha hecho el Gobierno actual segun tengo entendido, porque cotejando fechas se viene en conocimiento de que no fué el Gobierno actual ni el Ministro que hoy es de la Guerra el que comisionó al señor brigadier Almirante para formar este reglamento de campaña que ha de sustituir al tratado 7.° de las ordenanzas) se ha hecho muy bien en adoptar esta determinacion; pues ya dije que este era el medio más eficaz y más acertado de hacer esta clase de cuerpos legales; y despues he sabido que en efecto esto se ha hecho en España en otros institutos, especialmente en la marina para formar las ordenanzas de 1793 y la de 1844, y presente está el Sr. Ministro de Marina que pódrá rectificarme ó ratificar lo que he dicho. Pero en fin, sea de esto lo que fuere, el trabajo del Sr. Almirante, despues de haber pasado por el criterio de la Junta consultiva de Guerra y despues de haberlo hecho suyo el Gobierno, es de tal índole y engendra tales consecuencias, que hacen desaparecer la personalidad del Sr. Almirante. Por lo tanto, aquí solo podríamos juzgarle, porque el Congreso lo puede hacer todo, aun cuando no sea esta nuestra mision; aquí solo podríamos discutir y juzgar al Sr. Almirante, de una manera técnica como escritor militar, como persona más ó ménos entendida en estos asuntos.

Ya dije el otro dia lo que me pareció oportuno decir acerca del Sr. Almirante, apoyándome en autoridad tan competente en la materia como el señor general Arteche, y yo me permito dirigir un ruego al señor general Salamanca á propósito de esta cuestion, que es el siguiente: no demos razon los Diputados españoles á lo que en general se dice de nosotros. Desgraciadamente, porque nos hallamos en una época de decadencia, son cortos en número los hombres de mérito que tenemos y que se distinguen en las diferentes especialidades de la actividad humana; no contribuyamos á amenguar su valor; al contrario, contribuyamos si es posible á exaltarlo, porque exaltándolo daremos el único medio que tenemos, indirecto, pero muy eficaz, de fomentar todo género de estudios y de dar aliento á los que á ellos se consagran, que por punto general no son ni muchas ni muy poderosas las razones ni los incentivos que encuentran para perseverar en sus estudios y aficiones. Por eso no digo más sobre este particular á S. S., pues no quiero que entremos en este género de discusion. Yo creo que S. S. no puede ménos de convenir conmigo (de la grandeza de su alma no puedo esperar otra cosa) en que en efecto así el señor brigadier Almirante como el señor general Arteche son dos ilustraciones militares, son dos glorias de nuestra Pátria: y basta con lo dicho sobre este asunto, porque no creo absolutamente necesario decir más. No creo que he dejado de contestar nada de lo que es sustancial en el discurso del señor general Salamanca; pero si por ventura algo echa de ménos, atribúyalo á falta de memoria, no á falta de consideracion, de cortesía, de justa deferencia y hasta de afecto que yo tengo y profeso al señor general Salamanca.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: No voy, Sres. Diputados, á repetir todos los argumentos que en el discurso de anteayer expuse al Congreso para defender la autorizacion que se habia presentado como proyecto de ley; pero voy á hacerme cargo ligeramente de algunas indicaciones del señor general Salamanca que creo necesario rectificar.

Ha empezado el señor general Salamanca manifestando sentimiento porque no le habíamos guardado consideracion y porque habíamos faltado á la cortesía parlamentaria poniéndonos á discutir el proyecto de ley que ha aprobado el Congreso, sin que él hablase.

Señores, no creo tener culpa de que eso ocurriera, porque el proyecto estaba á discusion, no habia otro á la órden del dia, y yo era el individuo designado por la Comision para contestar á S. S. Cuando llegó el momento me levanté, y sentí mucho que S. S. no pudiera oirme lo que iba á decir; pero tenia precision de contestar á lo que S. S. habia dicho dos dias antes, porque como aquí se habla para el país, los razonamientos de S. S. se habian escrito, y era preciso que la Comision manifestara los argumentos con que los refutaba. Declaro lealmente que sentí el que no estuviera S. S. presente; pero me duele que diga S. S. que he faltado á la cortesía ni á la amistad particular que con S. S. me liga. Si los Sres. Diputados presentes recuerdan las palabras que yo pronuncié, tendrán presente que dije que al señor general Salamanca le concedia desde luego grandísima ilustracion y laboriosidad, y que para poder contestar á los argumentos que yo suponia que iba á presentar, me habia pasado bastantes dias buscando papeles en los archivos, cosa á que yo no estoy acostumbrado. Para presentar un resúmen de los trabajos de revision de las ordenanzas, mejor ó peor hecho, he leido muchos documentos, y he dicho aquí que algunos que tiene el señor general Salamanca no existen en los archivos. No sé en qué falta de consideracion he podido incurrir para con su señoría habiéndole hecho justicia á sus condiciones y servicios.

Me ha preguntado S. S. si yo conocia á fondo los estudios de 1853, que en rigor se deben al Sr. Varela y Limia, brigadier de ingenieros muy distinguido: he contestado que los conocia á medias, porque es verdad, y no tengo la pretension de decir que los conozco perfectamente. He leido el índice, los he visto á la ligera, y por consiguiente, no puedo decir que conozco á fondo estos trabajos; y lo mismo digo respecto á otros muchos estudios que se han hecho sobre las ordenanzas. A mí no se me puede exigir que tenga un conocimiento perfecto de todos esos estudios, porque no he formado parte de esa Junta de ordenanzas, ni se me ha comisionado nunca para estudiarlas ni revisarlas. El Congreso me nombró para dar dictámen acerca del proyecto de ley que se habia presentado, y de acuerdo con mis compañeros de la Comision, he considerado que podia y debia concederse la autorizacion. En mi discurso último hice un resúmen de los trabajos habidos sobre reformas de las ordenanzas, y leí varios decretos y órdenes de diferentes épocas; y por el preámbulo del proyecto de ley presentado por el señor general Marqués de Rodil al Senado el año 1842, por el decreto del general Prim del año 69 y por otro decreto de la República del año 73, creo que he formado juicio acerca de estos trabajos, y si bien los juzgo útiles y dignos de estudio, no los creo con criterio de actualidad; pero veo en ellos probada la necesidad de la reforma, ó sea la de revision de la ordenanza.

El señor general Salamanca ha manifestado que pensaba haber presentado 273 enmiendas al reglamento. Si tal era su propósito, me alegro que haya pasado ya el proyecto de ley, porque 273 enmiendas son muchas, serian pesadas y molestas de discutir, suponiendo que S. S. tuviera el derecho de presentarlas, abusando quizá. Por mala que sea una ley, no cabe que se presente un número tan exorbitante de enmiendas, por lo cual no creo que estuvieran justificadas: por otra parte, lo que se discutia, á mi juicio, era la autorizacion, y por consiguiente, no era necesario entrar en la discusion por artículos de ese reglamento; pero si el señor general Salamanca hubiera estado presente y se hubiera empeñado en discutirlos, los hubiéramos discutido, aunque con pesar.

Yo podria leer, porque tengo aquí las cuartillas de mi anterior discurso, varios documentos de los que leí aquella tarde, y especialmente el artículo del Diccionario militar del señor brigadier Almirante que trata de la ordenanza, y podríais ver que en ese artículo está perfectamente demostrada la necesidad de su revision.

El artículo que trata de los ordenancistas, entre los cuales no creo que está el señor general Salamanca ni mucho ménos, porque no se puede referir á personas de la ilustracion de S. S., creo que se dedica más bien á los rutinarios, á esas personas vulgares que no conocen las ordenanzas y hablan de ellas sin haberlas leido, y á otras que recitan muchas veces al pié de la letra los artículos sin comprender lo que dicen. No leo el artículo «Ordenanza,» porque es demasiado largo y S. S. lo conoce perfectamente.

Ha manifestado S. S. que al darse esta comision al señor brigadier Almirante, el Gobierno ha ofendido á los demás oficiales generales, porque ha dado á entender que no hay otro capaz de hacer este trabajo. Lo único que hizo el Gobierno fué nombrar para el desempeño de esta comision al señor brigadier Almirante, pero no ha dicho nunca que fuera el único capaz de hacerlo, porque hay muchos, y entre ellos S. S., que lo haria si le comisionaran con ese objeto. Al señor brigadier Almirante repito que se le ha comisionado al efecto, y él, cumpliendo con su deber, ha presentado su trabajo.

Ha indicado el señor general Salamanca que el tratado 7.° de las ordenanzas no habia necesidad de variarlo. Yo discrepo en este punto de S. S.: juzgo que hay que variar completamente el servicio de las diferentes armas del ejército, y que esta reforma de los servicios es de gran trascendencia para campaña. No me dirá S. S. que el servicio de la caballería antigua era igual al de la moderna: ahora la caballería, en vez de las brillantes cargas de épocas pasadas, se ocupa en explorar á vanguardia de los ejércitos, en enlazar unos con otros, en destruir y recomponer vías férreas y telegráficas, en servicios de reconocimientos y convoyes, y cuando hay precision se bate y se sacrifica para salvar á otras fuerzas.

Antes se decia que la artillería preparaba los combates, la infantería los realizaba y la caballería los completaba. Ahora hay que decir que la artillería los prepara, ésta con la infantería los realiza, y la artillería con la caballería los completa.

Es, pues, la artillería un arma de mayor importancia ahora que antes.

Nada digo de la infantería; con los adelantos de los fusiles modernos ya se han proscrito las cargas á la bayoneta, y hay que utilizar en las batallas campales la fortificacion de campaña.

¿Cómo quereis, pues, que ahora acampen, vivaqueen y hagan reconocimientos las tropas con arreglo al tratado 7.° de la ordenanza?

Sobre la ilustracion que hay en esta época, comparada con la del siglo pasado, tengo poco que decir. ¿Cómo vamos á comparar unos oficiales con otros? A los oficiales del siglo pasado solo se les exigia valor y obediencia, y ahora no basta eso; hay que exigir más; hay que exigir que tengan ilustracion.

Ya lo manifesté el otro dia, y voy á repetirlo, aunque sé que S. S. y el Congreso lo saben perfectamente. Cuando la conquista de América, se ha dicho que Hernan-Córtes exigia de sus tropas el cumplimiento de la siguiente máxima: «Dios y Pátria en el corazon, el pundonor á la vista y la razon en las manos.» Con esto le bastaba, y así lo prueban las brillantes conquistas que hizo; pero no basta eso en esta época. Los reglamentos actuales de todas las Naciones dejan cierta interpretacion é iniciativa á los oficiales y establecen los límites racionales en que éstos pueden mejorar los servicios sin desobedecer. El señor brigadier Almirante ha tenido esto por norma y ha sacado verdaderamente partido de todos los trabajos anteriores relativos á las ordenanzas, algunos de los cuales eran excelentes, y con su estudio, los de los extranjeros y los particulares de cada arma ha escrito una recopilacion de todos con su criterio particular.

No sé si habré olvidado alguna idea importante de las expuestas por el señor general Salamanca; creo que no; pero como no ha entrado en mi propósito pronunciar un largo discurso que estaria fuera de lugar por estar ya aprobado el proyecto de ley por el Congreso, rebatidos como están los argumentos que ha aducido S. S., termino manifestando al señor general Salamanca que si de algo he dejado de hacerme cargo, no es por falta de cortesía hácia S. S., sino por no molestar más la atencion de la Cámara. (*El Sr. Salamanca y Negrete*: Pido la palabra.)

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Señores Diputados, muy ajeno estaba cuando he venido al Congreso, de presumir que pudiera tener que terciar en este debate; pero una alusion que me ha dirigido mi digno amigo el Sr. Fabié me obliga á ello.

Su señoría ha dicho que en la marina las ordenanzas existentes y las anteriores se formaban por un solo indivíduo y que despues se sometian á la Junta revisora, y yo debo manifestar á la Cámara que esta manifestacion del Sr. Fabié es exacta.

Desde el año 1700 á la fecha no ha habido más que dos ordenanzas generales de la armada; una publicada el año 1748, que fué encomendada al capitan de navío Sr. Aguilera; esta ordenanza, antes de publicarse se pidió informe sobre ella al capitan y director general de la armada, Marqués de la Victoria, el vencedor del cabo Sisie. La otra se publicó el año 1793, la formó el general Mazarredo, y sobre ella informó una Junta de generales, compuesta de D. Antonio Arce, capitan y director general de la armada, del bailío Don Francisco Gil y de D. Fernando Daoiz. Estos dieron un informe favorable, y las ordenanzas en una y en otra ocasion se publicaron.

Y manifestado lo expuesto para confirmar lo que expuso el Sr. Fabié, me siento dando gracias á la Cámara por su atencion en los breves momentos que la he molestado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Aunque los Sres. Fabié y Ochando han contestado cumplidamente al discurso que ha pronunciado el señor general Salamanca, yo creeria faltar á la atencion debida á S. S. si no me levantara á decirle breves palabras. Empezó S. S. haciéndome graves cargos, casi amargos cargos, porque no habia yo hecho que se suspendiera la discusion del proyecto de ley en atencion á que S. S. estaba enfermo.

Yo estaba en el Senado, donde tenia que contestar á dos interpelaciones, y cuando supe el incidente manifesté que yo no tenia nada que ver en él; que aceptaba que se discutiese ó que se dejara para otro dia; porque tengo la costumbre de no intervenir en estas cuestiones y de dejar que la Mesa y los Cuerpos Colegisladores las resuelvan sin intervencion ninguna por mi parte. Yo no creia tampoco que tuviera que hablar muy extensamente el señor general Salamanca en la cuestion, toda vez que ya lo habia hecho el dia antes, y que verdaderamente, salvo la iniciativa de los señores Diputados y lo que hubiera acordado el Congreso, mi intencion única era que se discutiera el proyecto autorizando al Gobierno para plantear el reglamento de campaña. ¿Habia alguna novedad en esto? Yo creo que ninguna.

Todos los Códigos y todos los reglamentos, excepto el reglamento de la cruz de San Fernando y el que regula el uso de las aguas, todos se han discutido igualmente por autorizacion, y no puede ménos de ser así, porque traer un reglamento que contiene 900 artículos, de los cuales, cuando más, hay 8 ó 10 que merezcan verdadera discusion, era venir á entretener demasiado á la Cámara por espacio de muchos dias, cuando hay proyectos de ley muy importantes que discutir y de que ocuparse.

Por consiguiente, no creia yo que el señor general Salamanca habia de hacer, si acaso, más que concluir su discurso comenzado, y en el cual habia empleado ya una hora ú hora y media. Creia que lo concluiria en breves palabras, porque lo que S. S. ha dicho de las 273 enmiendas, creo que no cabia en la discusion.

Puede ser que esté equivocado; no me he enterado bien de la cuestion, porque si las 273 enmiendas las hubiera presentado S. S., y el Congreso hubiera estimado que se discutieran, hubiéramos discutido las 273, mejor ó peor, cada uno segun lo que supiere ó entendiere, pero se hubieran discutido, aunque, en mi concepto, ya no era tiempo de que se discutieran, porque segun tengo entendido (no lo afirmo, pero me parece haberlo oido), habia pasado ya el tiempo en que podian presentarse enmiendas, y por lo tanto era dar al debate una prolongacion innecesaria.

Yo no creia, y el señor general Salamanca debe saber por qué, que S. S. tuviera ese empeño tan manifiesto de venir á discutir uno por uno todos los artículos; y de consiguiente, siendo mi regla general no intervenir en estas cuestiones, creí que no debia hacer una excepcion en este caso.

Pero no negará el señor general Salamanca que al calificar mi falta de iniciativa en este particular, lo ha hecho con mucha dureza, como diciendo, y tal vez lo haya dicho S. S.: «es que el Ministro de la Guerra no queria que se discutiera este asunto, sino que, hablando militarmente, marchara á paso de carga.» Yo no tenia semejante interés, señor general Salamanca; yo tenia sí, interés en que fuera aprobado el proyecto de ley, y por consecuencia, autorizado el Ministro á plantear el reglamento, porque si los bárbaros no están á las puertas de Madrid, por esta consideracion podríamos irlo dejando siempre para mañana ú otro dia, y no hacerlo nunca, porque siempre que se ha tocado la cuestion de reforma de las ordenanzas, se ha dejado para

más adelante. Tenia, pues, interés en que este trabajo ya concluido se aprobara, sin embargo de que, como sabe S. S., no le tengo el cariño de padre.

Pero de todos modos, que la aprobacion viniera un dia antes ó despues, me era indiferente.

Su señoría me ha preguntado si conocia las ordenanzas del Sr. Varela y Limia, y yo le he contestado que no las conozco: he leido un poco de ellas, pero yo no tengo necesidad de conocer todo lo que se ha escrito: si me parece bien este proyecto, me puedo conformar perfectamente con él. Sabe S. S. que son muchas las ocupaciones de un Ministro, para que pueda leer todo lo que se ha escrito sobre una materia dada; y además, debo decir á S. S., aunque S. S. lo sabe perfectamente, que ha hecho caso omiso de la historia de este asunto.

Desde el año de 1816 se viene reconociendo la necesidad de modificar las ordenanzas, porque unos artículos han caido en desuso, otros se han variado por Reales órdenes ó Reales decretos, y algunos son inaplicables, completamente inaplicables en el dia de hoy. Varias veces se han nombrado Comisiones de personas determinadas, porque se nombró una cuando el señor brigadier Varela, y al fin fué éste solo el encargado de redactar las ordenanzas, y despues se nombró otra Comision de que aquí se ha hecho mérito; pero ninguna de esas Comisiones concluyó sus trabajos, porque para ello hay siempre ciertas dificultades, y algunas veces, aun terminados los trabajos, los Gobiernos á quienes se entregaron no creyeron que era oportuno presentarlos á las Córtes, ó no los estimaron pertinentes, ó conceptuaron que faltaba ó sobraba algo; el hecho es que seguimos con las ordenanzas, que si han sido muy buenas, hay pocos artículos que no se hayan modificado.

Se encomendó este trabajo á la Junta consultiva de Guerra, como debe saberlo S. S., y la Junta consultiva, comprendiendo las dificultades que entrañaba el que se nombraran Comisiones para estos trabajos, porque un dia faltaba uno y otro dia faltaba otro, propuso, si no estoy equivocado, porque hace mucho tiempo que no he vuelto á leer el expediente, tal vez haga dos años, propuso, digo, que se designara al señor brigadier Almirante, y con efecto se le encomendó la tarea de que se trata, por cuyo medio era más fácil á la Junta consultiva corregirla, porque se confiaba á un militar de inferior graduacion, que si se hubiera designado á una Comision de su seno, pues en este caso por espíritu de compañerismo ó por otras razones no quedaba en tanta libertad la Junta para corregir ó modificar el trabajo.

El señor brigadier Almirante, cuyo elogio no necesito hacer, y yo siento mucho que el señor general Salamanca lo haya nombrado una sola vez, cuando ese señor brigadier, de sumo mérito, no tiene asiento en el Congreso, y por lo tanto no puede defenderse de los ataques que se le dirijan, porque creo que debemos guardar siempre respeto y consideracion á las personas que no están presentes y no censurarlas con la acritud, y permítame S. S. que se lo diga, hasta con la injusticia con que lo ha hecho S. S.; ese señor brigadier, digno de todo respeto y de toda consideracion, que se ha dedicado á un trabajo ímprobo, porque no se ha limitado á estudiar las ordenanzas del Sr. Varela y las de la Comision de que formó parte el Sr. Martinez Plowes y las del año 17, sino que ha estudiado todas las ordenanzas extranjeras; ese señor brigadier, repito, ha tomado de cada una lo mejor que ha encontrado, é indudablemente las que más le han gustado, las que más le han seducido han sido las del Sr. Varela, porque como eran las últimas, estaban más acomodadas á los adelantos modernos, y yo creo (no es más que una opinion mia, que no afirmo) que habrá sido esta una de las bases de que haya partido para escribir su trabajo.

Pues bien; el Sr. Almirante ha estado dedicado á este trabajo durante dos años, y ha sido propuesto para él por la Junta consultiva de Guerra, y nombrado, como he tenido el gusto de indicar, no sé si por el señor general Ceballos ó por el general Jovellar, no lo recuerdo; pero de ningun modo lo ha sido por el que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso. Así, pues, no vengo á defender un acto mio.

Este trabajo se remitió á la Junta consultiva de Guerra, y la Junta hizo las alteraciones que juzgó oportunas. No tengo aquí, como lo tenia el otro dia, el borrador del dictámen de la Junta, y no lo tengo porque no sabia que habia de suscitarse este debate; pero en ese borrador se ven una porcion de correcciones hechas por esa Junta al trabajo del Sr. Almirante, correcciones que no se han hecho en un par de horas, porque sepa el Congreso que la discusion ha durado cinco ó seis meses, empleando al efecto dos sesiones semanales de tres ó cuatro horas cada sesion.

Se ha discutido hasta la saciedad el reglamento de que se trata; se han discutido las palabras, la redaccion, todo; despues ha pasado el informe al Ministerio, y yo he aceptado las modificaciones propuestas por la Junta. Pensé que informara tambien el Consejo de Estado; pero debiendo abrirse las Córtes al poco tiempo, desistí de ello y lo traje aquí. ¿Por qué he pedido esta autorizacion á las Córtes? Porque hay unos cuantos artículos, aun cuando son muy pocos, que están inspirados en el espíritu de la ordenanza, pero que vienen á modificar la redaccion de algunos artículos de ella, como, por ejemplo, en lo que se refiere á las funciones del capitan general y del gobernador de una plaza, que tienen relacion con las de las personas del órden civil que ejercen autoridad.

Yo creí que en ese punto procedia pedir la autorizacion á las Córtes, pues por lo demás pensaba y pienso que era de la competencia del Ministro de la Guerra el aprobar el reglamento. Sabe el señor general Salamanca que hay una porcion de artículos de la antigua ordenanza que se han modificado por Reales órdenes; ¿cómo habia yo de creer que esas Reales órdenes no podian ser modificadas por medio de un decreto?

Pues bien; tampoco pensaba que se pudieran presentar 273 enmiendas.

El Sr. Salamanca, con su gran laboriosidad, con su claro entendimiento, puede presentar, no ya 273 enmiendas, sino 900, una por cada artículo, porque su espíritu discutidor encuentra siempre en los proyectos que examina dificultades que tal vez no veamos los demás, encuentra algo que perfeccionar, algo que mejorar. No le niego á S. S. esto, pero me parece que no tiene una gran importancia.

He dicho todo lo que tenia que decir por lo que se refiere al brigadier Sr. Almirante, y para concluir me haré cargo de algunas indicaciones que el Sr. Salamanca ha hecho, y que no se refieren tanto al fondo del asunto, como por ejemplo, la de que si al ensalzar yo la competencia que habia mostrado el Sr. Fabié habia hecho la comparacion en estos ó en los otros términos. No lo recuerdo, pero probablemente estará la idea, aunque un poco concreta, en el *Extracto de las Sesio-*

nes. Yo no dije que el Sr. Fabié supiera más que todos los militares, sino que algunos militares. Esto fué lo que quise decir; pero de todos modos, acepto la leccion que S. S. me ha querido dar.

Ahora me permitirá el Sr. Salamanca que le diga que tiene una epidermis muy sensible cuando cualquiera se dirige S. S., pero olvida que los demás la puedan tener igual. No hubo dureza alguna en lo que yo dije el otro dia, y en cambio S. S. ha dicho hoy que falté á mi deber en esa ocasion. Señor general Salamanca, esas palabras son un poco duras; pero además niego el hecho. Mientras he sido Presidente del Consejo de Ministros, no he faltado á las sesiones; cuando no he estado en un Cuerpo Colegislador, he estado en el otro; pero mi doble cargo de Presidente del Consejo y de Ministro de la Guerra ha hecho que no haya tenido seguridad de estar en un momento dado en tal ó cual Cámara.

Este mismo cargo me lo dirigió S. S. el otro dia porque no vine á la sesion, siendo así que estaba en el Senado contestando á una interpelacion ó á una pregunta. (*Rumores en la tribuna de periodistas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los concurrentes á las tribunas guardarán silencio. Los celadores harán salir á cualquiera que altere el órden.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Yo creo que estando ocupado en el Senado, no era justo hacerme ese cargo porque no abandonaba aquella Cámara y venia aquí á discutir el proyecto de ley de que se trata. Algun Ministro habria en el banco azul, y cualquier indivíduo del Gabinete representa á todo el Gobierno; pero si no habia ningun Ministro, estaba aquí la Comision, y podré decir un absurdo, pero á mi juicio no creo que es tan obligatoria la asistencia del Gobierno cuando hay una Comision que puede contestar; porque cuando el Gobierno presenta un proyecto de ley y una Comision lo acepta, lo mismo puede contestar la Comision que el Gobierno. Yo no podia estar en dos partes á la vez, como el otro dia no estuve; pero conste que no tengo por costumbre faltar á mi deber, señor general Salamanca, y el dia á que S. S. se refiere, que no recuerdo cuál fué, si no estuve en el Congreso, estaria en el Senado; porque he venido con calentura y sin poderme mover por espacio de muchos dias á los Cuerpos Colegisladores, no por un deber, sino por una justa y debida atencion.

Habló S. S., y con motivo de un argumento, de que en este país ha habido muchas revueltas y que no tardaríamos en tenerlas. (*El Sr. Salamanca hace signos negativos.*) Me indica S. S. que no ha dicho eso, y no sigo.

Me hizo un ruego S. S., que desde luego procuraré no olvidar, y es, que en el expediente que he remitido al Congreso, pedido por S. S., faltaba el servicio de campaña. Esto le probará más y más á S. S. que la Junta consultiva y el brigadier Almirante han leido el servicio de campaña escrito en tiempos del general Varela y Limia, y que como no se puede inventar mucho sobre esto, algo se parece el actual proyecto al de aquel general, sin más alteraciones que las que la distancia de treinta años ha aconsejado.

Finalmente, indicaba el señor general Salamanca que aquí lo que se habia venido á pedir es una autorizacion para reformar por completo la ordenanza; que ya está reformado el tratado 7.° por este artículo; que el 10 queda reformado por otro proyecto de ley que está en el Congreso; que no queda por reformar verdaderamente más que el servicio de guarnicion: que son cuestiones interiores de la milicia que no se rozan absolutamente con otras leyes. Pero esta autorizacion ¿es para plantearla el Gobierno por sí? Ya sabe el señor general Salamanca que este trabajo está encomendado á la Junta consultiva de Guerra y que se está ocupando de él. Si siempre se nombran Comisiones para que desarrollen estos trabajos, ¿me puede negar S. S. que el Gobierno procura el mejor acierto encomendándolo á la Junta consultiva? Yo creo que S. S. le concederá competencia á la Junta consultiva de Guerra.

Yo el otro dia, cuando hacia un ligero cargo á S. S. sobre los respetos y consideraciones que debíamos á la Junta, no me referia en manera alguna al Diputado, porque yo ya sé que tiene derecho para censurar aquí todo lo que crea digno de censura; pero al lado del derecho, no me negará S. S. que parece que nosotros los que somos militares debemos tratar con alguna consideracion mayor á nuestros compañeros de armas, y doblemente cuando es una colectividad de la que se ocupaba S. S., que repito que sin querer muchas veces ser duro, se desliza un poco y lo es.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Con grande extension me han dirigido cargos el Sr. Ministro de la Guerra y dos señores indivíduos de la Comision. Para evitar que el Sr. Presidente tenga que llamarme al órden, procuraré ser lo más concreto posible al rectificar los errores de concepto que me han atribuido, y contestar, si es posible, á todos á la vez, para ser breve.

Me parece que el Sr. Ministro de la Guerra no ha estado en lo cierto al atribuirme á mí y al señor general Dabán hoy y el otro dia falta de consideracion para la Junta consultiva. Yo reconozco que si hay nombrada una Junta consultiva que precisamente por su organizacion y por su institucion debe ser para hacer la ordenanza, debe hacerla, y no encomendar el trabajo á persona ajena. Siempre que en España ha habido Junta consultiva, ha nacido sobre la tumba de la Junta de ordenanza, y cuando ha muerto la Junta consultiva ha nacido la Junta de ordenanza.

Es muy extraño que al señor general Martinez Campos le choque que yo hable del señor brigadier Almirante. ¿Pues quién ha traido á este brigadier al debate, sino el preámbulo del proyecto, y por lo tanto S. S.? Si S. S. se hubiese limitado á traer el proyecto de ley como de la Junta consultiva; si S. S. lo hubiese traido como Ministro de la Guerra, sin decir de quién era, porque no tenia necesidad de decirlo, yo no hubiera hablado del Sr. Almirante; y además, aunque á S. S. le extrañe, este señor brigadier es amigo mio; pero mis amigos no tienen derecho á que por amistad diga lo contrario de lo que siento, y yo digo siempre lo que siento, sea de mis amigos ó no sea de mis amigos.

Si S. S. cree que para ser amigo mio me he de volver embustero en mis pensamientos, declaro que no puedo ser amigo de S. S. Por consiguiente, ya ve S. S. cómo puedo yo ser amigo del brigadier Almirante y atacar aquí su obra.

Su señoría nos ha dicho que no habian producido ningun resultados los trabajo de las distintas Juntas de ordenanzas, lo cual no es exacto. Que á S. S. no se le haya antojado ver esos trabajos, es lo cierto, y en ello habrá quizá estado en su derecho como yo en el de atacarle por ello. Pero yo que he pertenecido á una de esas Juntas, yo que debo consideracion á mis jefes

de esas Juntas y que los veo aquí calumniados, ¿no he de defenderlos? ¿Qué necesidad tenia S. S. de decir que el reglamento era obra del brigadier Almirante? ¿Es que se va á adquirir un derecho de propiedad? Pues eso es lo que yo combato. Podrá ser, como S. S. dice, que la Junta superior consultiva lo haya examinado y lo haya dado por bueno, y que no cabia el admitir enmiendas en este proyecto. Es cierto; pero sí cabia la discusion de sus artículos, y yo pensaba haber combatido 273. Añade S. S. que no comprende por qué. Pues yo se lo explicaré perfectamente, y lo comprenderá. Como la Junta consultiva ó el brigadier Almirante han hecho un *totum revolutum* de lo que es objeto de ley y de lo que es objeto de reglamento, y han hecho una obra que ni es ley ni es reglamento, porque tiene de todo, porque á ella vienen íntegros el reglamento de estado mayor, la ordenanza de artillería y la ordenanza de ingenieros, naturalmente muchos artículos habia yo de combatir, porque sus prescripciones estaban ya en otra parte y por no corresponder á esta ley.

Y aquí voy á contestar á los Sres. Ochando y Fabié, que decian que ha variado mucho la táctica, que ha variado mucho la estratégia. ¿Y qué tiene que ver eso con la ordenanza, si la ordenanza no habla de los actos de la campaña, sino solo de la organizacion del ejército? El general en jefe pondrá la caballería á hacer descubiertas y la artillería á batir, por la antigua y por la nueva ordenanza, segun le plazca. Ahora, por ejemplo, no hay dragones; y porque la ordenanza hable de dragones, ¿ya no pueden servir las ordenanzas? Tambien hablan de la chupa y del calzon, y todo el mundo sabe que ha sustituido á la chupa la chaqueta y al calzon el pantalon: las ordenanzas subsisten á pesar de ello sin tropiezo, y han seguido nuestros soldados sin chupa, sin calzon y sin coleta, y el servicio que al lado del cuartel general prestaban los dragones lo prestan hoy otras fuerzas afectas á dicho cuartel general, que si no se llaman dragones, se llamarán lanceros, coraceros ó húsares, á quienes el general en jefe podrá mandar lo mismo, sin que por ello la ordenanza pueda considerarse alterada.

En cambio, y de esto se ocupaba otra de esas enmiendas mias que el Sr. Ministro de la Guerra dice que no comprende, no hay una palabra en el reglamento que hable del embarque y desembarque de las tropas tratándose precisamente de una Nacion como la nuestra, que si ha de salir á una guerra extranjera tiene que embarcar y desembarcar sus tropas en país enemigo, lo cual me parece que es una deficiencia bastante grande para un reglamento que se hace hoy dia en una Nacion en que casi todas las fronteras son costas: para ir al Africa tuvimos que ir embarcados; y si no desembarcamos violentamente, fué porque teníamos posesiones allí; pero á cualquier otra parte, aunque fuese en Europa, tendríamos que embarcar y desembarcar violentamente, porque la Francia no nos habria de dejar que atravesásemos su territorio. Pues en un reglamento en que hay hasta las cosas más pequeñas no hay una palabra para la única operacion, que no se sabe cómo se habrá de practicar, y que ménos pueden saber por experiencia nuestros jefes, oficiales y generales. En cambio hay una porcion de disposiciones y detalles ridículos sobre si las marchas han de hacerse dejando ó no claros los soldados entre sí, y sobre si éstos deben ser grandes, ó por el contrario, pequeños, para que pase el aire y el soldado no sufra, y otra porcion de cosas que no se necesita que las diga el brigadier Almirante, y que es ridículo se consignen en un reglamento, porque cualquier oficial que haya hecho una sola marcha lo sabe mejor que el Sr. Almirante, que no ha hecho ninguna marcha ni ninguna campaña.

El Sr. Ministro de la Guerra no ha estado exacto al afirmar que yo hubiese dicho que S. S. habia faltado á su deber el otro dia. No me ha entendido bien S. S. Lo que yo he dicho es, que en dos ocasiones en que no estaba presente ni el Ministro ni la Comision, por el Presidente, que una vez lo fué el actual, y otra el Sr. Conde de Toreno, se me obligó á entrar en la discusion, y que yo no entré, porque lo eludí, como se elude en esas ocasiones, hablando, pero sin entrar en el debate hasta que vinieron aquellos señores: dije que entonces no faltaban por enfermedad ni el Ministro ni la Comision, sino por falta de puntualidad de la Comision; y al decir esto no me propuse aludir á ningun Ministro en particular; porque ya sé que no hay un deber rigoroso de asistir á las sesiones; y no habia, por consiguiente, motivo para que S. S. se ofendiera tanto. Yo tambien falto á las sesiones con bastante frecuencia; siempre que quiero ir á donde me conviene más, no vengo á la Cámara, y supongo que S. S. hará lo mismo, porque este no es un deber ineludible. Así es que si en uno de esos dias que no tengo por conveniente asistir al Congreso, pasa aquí un proyecto de ley que yo hubiera querido discutir, no me quejo; pero sí me quejo cuando aviso con anticipacion que no puedo asistir por encontrarme enfermo, y hay tiempo suficiente para contestarme; entonces, por no contestarse á mi súplica, sí creo que tengo derecho á quejarme.

Yo no he dicho tampoco que pida S. S. autorizacion para reformar la ordenanza; lo que he dicho es que esta autorizacion era más grave que cualquiera otra, porque la del reglamento de campaña, por relacionarse con el estado civil, es sumamente grave, y porque en ella se reconcentran el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial en una sola persona, y sin embargo de esta gravedad, esto ha pasado sin discusion. Por eso decia yo que este reglamento tenia dos partes, una legal y otra reglamentaria; que la parte legal ha debido venir aquí, y que la parte reglamentaria ha podido acordarse en el Ministerio de la Guerra.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que la Junta consultiva designó al brigadier Almirante para este asunto. Un poco irregular me parece el procedimiento, porque la Junta consultiva tiene el deber de examinar lo que S. S. le ordene, tiene el deber de hacer trabajos, pero facultades de proponer personas, me parece un poco exagerado, y mucho más de designarlas al señor Ministro de la Guerra, que debe conocer el personal tan bien como la Junta consultiva, y además, esto es algo ocasionado á ese favoritismo que por desgracia existe en nuestro ejército. Yo creo que con haber hecho entrar á ese indivíduo en la Junta consultiva y haberle nombrado ponente estaba todo arreglado, excepto el derecho de propiedad que ahora aparece como del brigadier Almirante, cuando la obra en realidad es de S. S. y de la Junta consultiva, y bastante mala en mi juicio.

El cargo que le he dirigido á S. S. no es tan amargo como ha supuesto: era sencillamente el cargo del sentimiento que tiene un amigo de ver que otro amigo, obligado no solamente por la amistad, sino por la cortesía y el derecho que asiste á los Ministros de indicar las cuestiones en que tienen verdadero interés, no

haya aprovechado la ocasion, estando yo ausente y enfermo, para pedir que se suspendiese la discusion por un dia. Y no se diga que habia prisa; porque la prueba de que no la habia es que todavía no se ha llevado á la sancion ese proyecto, y estuvo antes durmiendo dos dias por dar paso á otras discusiones.

Yo siento que S. S. estuviera equivocado; pero la que yo dije es que habia de atacar todos los artículos uno por uno, y siendo 900, no debia suponerse que la discusion habia de ser tan corta, pues habia de hablar por lo ménos novecientas veces.

Respecto á una manifestacion que ha hecho el señor Ministro de Marina, y que desde luego puede juzgarse preparada con la Comision, debo decirle una cosa que S. S. sabe perfectamente, y es, que las ordenanzas de marina no son ni más ni ménos que las ordenanzas del ejército con las pequeñas variantes naturales del servicio de mar. Tengo tambien las ordenanzas de marina, y no he encontrado en ellas más que algunas pequeñas diferencias que no solo puede hacer un solo indivíduo, sino que se desprenden naturalmente del texto primordial ó base.

Por consiguiente, no tiene nada de extraño que para reformar una ordenanza de esta clase se elija solo á un indivíduo; pero el caso actual es distinto, y aquí está la contradiccion, en la que insisten el Gobierno y el Sr. Fabié, y es, en decir que es preferible un solo indivíduo para hacer estas cosas, y á pesar de esto para determinados casos se elige una Junta; y esto consiste en que no hay criterio fijo. Por un lado para el Código penal y la organizacion de los tribunales es necesaria una Junta, y por otro es mejor un indivíduo. ¿En qué quedamos? ¿es mejor un indivíduo, ó una Junta? Si es mejor una Junta, está mal un indivíduo; y si es mejor un indivíduo, está mal la Junta.

A mi amigo el Sr. Ochando le diré que yo creia tener un derecho sobre S. S., como S. S. le podia tener sobre mí, para que se hubiese entretenido un poco tiempo la discusion, como yo lo hubiera hecho con S. S., y como lo hice con una Comision del partido liberal-conservador, lo cual parece mal al Sr. Fabié; pero yo, sin embargo de esto, siempre que tenga que servir á una persona que no esté en este recinto, he de hacerlo, porque me parece procedimiento más digno y cortés que el conmigo adoptado.

He de hacerme cargo de otra alusion del Sr. Ministro de la Guerra. Dice S. S. que yo he encontrado mal la conducta que conmigo se ha seguido, y que no he tenido inconveniente en hablar contra quien no podia defenderse. Si en mi mano hubiera estado abrir las puertas de este recinto al Sr. Almirante, se las habria abierto desde luego para que pudiera defenderse, porque sabe S. S. que cuando he hablado contra quien no ha podido aquí defenderse de mis ataques por hallarse allende los mares, siempre he tenido buen cuidado de remitirle mi discurso, para que supiera lo que yo contra él habia dicho y pudiera defenderse de mis ataques, porque acepto siempre la responsabilidad de mis actos, en todos terrenos, y no me amparo nunca en la inviolabilidad del Diputado.

Ya he explicado al Sr. Ministro de la Guerra cómo con efecto caben las 273 enmiendas, y no tengo para qué volver á explicárselo al Sr. Ochando. Muchas de ellas tenian por objeto separar la parte llamada reglamentaria de la parte legal; es decir, aquella parte que no debe venir á las Córtes, separada de la que debe traerse necesariamente.

Dice el Sr. Ochando que han variado los servicios y que por lo tanto deben variarse las ordenanzas. Yo siento haber oido esto al Sr. Ochando, porque este argumento podrá tener fuerza en una Cámara civil que no sabe lo que es la ordenanza, pero no tiene ninguna entre militares. Los servicios que presta la artillería, el estado mayor y los ingenieros, no pueden ser causa de que se varíen las ordenanzas, porque el que la artillería combata á vanguardia ó á retaguardia, el que empiece ó termine la accion, es cuestion del general en jefe, y nada tiene que ver con esto la reforma de las ordenanzas.

Ha hablado el Sr. Ochando de las ordenanzas de Hernan-Cortés. Tengo por casualidad las ordenanzas que Hernan-Cortés hizo en Méjico para su ejército; pero son unas ordenanzas orgánicas que tampoco hablan nada de maniobras, ni podian hablar de ellas. Y á propósito de esto he de contestar á una indicacion del señor Fabié. Dijo S. S. que, segun mi propia confesion, el tratado 7.° de las ordenanzas estaba reformado nada ménos que por trece Reales órdenes. En primer lugar, diré á S. S. que trece Reales órdenes para un plazo de ciento trece años no son un gran número de disposiciones; y en segundo lugar, que esas trece Reales órdenes no afectan al fondo de la ordenanza. Ocho de esas Reales órdenes se refieren al número de ayudantes que han de tener los generales; otra manda que el capitan de granaderos que estaba destinado á un servicio especial, y por ello considerado preferible al mando accidental del batallon, reemplace al comandante en caso de muerte ó baja, y otra tiene por objeto señalar al jefe de estado mayor las atribuciones y deberes que por la ordenanza correspondian al cuartel-maestre.

El Sr. Fabié nos ha hablado de sus conocimientos de las obras de Vegecio y Jenofonte. Ya he dicho antes que S. S. poseerá probablemente, y segun opinion del Sr. Ministro, profundos conocimientos, que desea seguramente que los oficiales posean tambien, pero que yo por mi parte les perdonaria, prefiriendo que si no conocen y han leido las obras de Vegecio y Jenofonte, sepan todo lo que deben saber respecto á organizacion, estratégia, táctica y á los adelantos de la ciencia y del arte militar.

Ha dicho S. S. que yo dije el otro dia que el reglamento era muy malo, y que hoy he dicho que es bueno y una simple copia de los proyectos archivados en el Ministerio, de reformas de la ordenanza; y el Sr. Ochando debe comprender que cabe lo uno y lo otro, y la razon es muy sencilla. El reglamento tiene *bastante bueno* y *algo nuevo*; *pero lo bueno no es nuevo ni del Sr. Almirante, y lo nuevo no es bueno*; y aquí tiene su señoría explicado sencillamente lo que á S. S. le parecia una contradiccion. Y al decir que lo nuevo no es bueno, no pretendo hacer cargo al Sr. Almirante, ni á la Junta consultiva, ni á nadie; no hago más que expresar cuál es mi criterio.

Y deseoso de no molestar á la Cámara y de no someter á mis correligionarios á una votacion sobre la proposicion que he tenido el honor de presentar, me siento, rogando al Sr. Presidente la tenga por retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada la proposicion del Sr. Salamanca.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las si-

guientes enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos:

Del Sr. García Martinez, al párrafo segundo del artículo 3.°

Del Sr. Conde de Torrepando, suprimiendo el párrafo segundo del art. 6.°

Del Sr. Herrando, al párrafo segundo del art. 30. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La habia pedido para suplicar al Sr. Ministro de Marina tuviese la bondad de decirme si habian llegado los informes que dias pasados tuvo á bien prometer que pediria sobre el expediente relativo á la almadraba de Arroyo-Hondo, provincia de Cádiz. Segun mis noticias, están en su poder, y ruego á S. S. tenga la amabilidad de contestarme.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): En contestacion á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Alvarez Mariño sobre la almadraba de Arroyo-Hondo, le diré á S. S. que D. Wenceslao Rahola ha expuesto en instancia de 16 de Noviembre, que cuando se habia hecho cargo del producto de la almadraba en este año para reembolsarse de la cantidad que habia anticipado al contratista, se mandó embargar dicho pescado por el Juzgado del distrito de San Antonio de Cádiz, para responder á otra deuda contraida por el mismo contratista.

Rahola solicita que se suspendan los procedimientos comenzados: que se traigan al Ministerio los antecedentes del asunto, para declarar que le pertenece el pescado: que se gestione la devolucion del mismo: que se haga valer el preferente derecho de la Marina, y que una vez conseguido, se ponga á su disposicion el cargamento.

Esta solicitud se ha mandado el dia 6 al capitan general de Cádiz para que informe y remita los datos que existan acerca del asunto del mismo.

Este expediente se ha pasado al capitan general del departamento de Cádiz para su cumplimiento, y cuando venga todo reunido al Ministerio, descuide su señoría, que se administrará recta justicia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 80, *sesion de* 26 *del actual, y* Diario *núm.* 81, *sesion de* 27 *de idem.*)

El Sr. Amorós continúa en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **AMORÓS**: Ayer, cuando el Sr. Presidente tuvo á bien suspender la discusion, estaba yo haciendo la apología del talento dialéctico del Sr. Ministro de la Gobernacion, que reconociendo que habia incurrido en una contradiccion grave entre los principios consignados en el preámbulo del proyecto y su articulado, intentaba demostrar que la descentralizacion en este caso no constituia un verdadero punto de doctrina, y que si se habia manifestado centralizador contra sus principios en este proyecto, habia sido por atender más exclusivamente al objeto y al fin que ese proyecto se propone.

El argumento no me pareció claro como nunca resultan claros los argumentos que no se fundan en las rigurosas leyes de la lógica, y en cambio quedaba patente y al descubierto la confesion por parte de S. S. de que habia incurrido en un contraprincipio, y de que comenzando en el primer párrafo del preámbulo por declararse esencialmente descentralizador, venia á centralizar toda la gestion de las Diputaciones y Ayuntamientos en manos del Gobierno. El argumento de S. S. está deshecho con pocas palabras. ¿Profesa verdaderamente S. S. esos principios descentralizadores? Nos ha dicho que sí repetidas veces. ¿Es descentralizar traer á manos del Gobierno y á la consulta del Consejo de Estado y á la formacion de un expediente que siempre es largo y enojoso y difícil, todo lo que se refiere á la situacion económica de los pueblos? Indudablemente esto es centralizador. Por consiguiente, S. S., á pesar de todo su talento y de toda su dialéctica, ha incurrido en este caso en una gravísima contradiccion.

Despues de consignado esto, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga provision de mucha paciencia, puesto que yo por mi parte necesito tambien hacer un gran esfuerzo para dirigirle una inculpacion grave que espero que S. S. me perdonará.

Tengo, Sres. Diputados, el convencimiento de que este proyecto de ley (y vuelvo á pedirle perdon á S. S., no vaya á enfadarse por eso) no es del Sr. Ministro de la Gobernacion. Esto es grave, muy grave, y sin embargo yo lo digo con la conciencia completamente tranquila. Me encuentro en una difícil alternativa. O este proyecto no es del Sr. Ministro de la Gobernacion, ó S. S. ha incurrido en una contradiccion que no es digna de un hombre de gobierno, condicion que yo reconozco en S. S. Por consiguiente, hay que elegir entre esos dos extremos: ó no es suyo el proyecto, ó S. S. ha venido á contradecirse aquí en el espacio de pocos dias, y á contradecirse de una manera grave y trascendental. Para justificar esto que constituye una verdadera acusacion, aunque hecha por mi parte sin malicia, me basta refrescar un poco la memoria de los Sres. Diputados.

Era el dia 9 del mes actual. Se levantaba el Diputado Sr. Nieto, y compadecido más que el Sr. Ministro de Hacienda (no más que el de la Gobernacion, en quien yo reconozco cierto fondo de filantropía que aplaudo) de la situacion comprometida en que se encontraban los pueblos al votarse las diferentes leyes que han venido con la general de presupuestos, presentó una enmienda para que en los apremios contra los Ayuntamientos para hacer efectivos los créditos á favor del Tesoro se les respetase el 33 por 100 de sus ingresos, para no privarles en absoluto de los medios de cubrir sus principales atenciones. Se rechazó aquella enmienda sin razon fundada, en concepto mio, y para fundar su negativa el Sr. Ministro de la Gobernacion contestaba en estos términos. El argumento

nace de S. S. mismo: «Ya en un proyecto que tendré el honor de traer á las Córtes, se comienza á establecer algo en este camino.» La promesa parece que quiere darse por cumplida con el proyecto de ley que discutimos; y añadia S. S.: «Es el proyecto estableciendo reglas á que han de atenerse las corporaciones populares cuando tengan que contratar préstamos.» ¿Dónde están estos arbitrios? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahí.) No resulta eso en el proyecto. La verdad es que S. S. tenia el pensamiento de esta ley, tenia un pensamiento completo, tenia un pensamiento digno de S. S., digno de la prevision gubernamental, y decia: yo vendré aquí con un proyecto facilitando esos préstamos á las Diputaciones y á los Municipios, y para eso estableceré y presupondré arbitrios que constituyan la garantía de esos préstamos. Por consecuencia, el Ministro no ha traido su pensamiento, y como no lo ha traido, de aquí que deduzca yo que el proyecto no es de S. S., puesto que no responde á sus principios, ni á sus promesas, ni á sus propósitos, que eran dignísimos. Si, lo que yo no concibo, el proyecto es de creacion del Sr. Ministro, ha cambiado S. S. de opinion en los dias que han trascurrido desde el 9 de este mismo mes hasta hoy.

Continuó siendo más explícito el Sr. Ministro de la Gobernacion en aquel debate, y dijo, dirigiéndose al Sr. Nieto: «Como S. S. comprenderá, ya estas disposiciones necesariamente tienen que llevar la tendencia que S. S. se propone y la que me propongo yo, que es sin desamparar para nada los intereses de la Hacienda pública.....» ¿Y cómo se compagina esto, Sr. Ministro, con el art. 14 que concede un privilegio exclusivo, una prelacion que se sobrepone á todas las prelaciones, una preferencia que no tiene igual en el derecho, á favor de los prestamistas y contra todo género de acreedores, sin salvar ni al Estado mismo? Por consecuencia, aquí hay otra contradiccion del Sr. Ministro de la Gobernacion: S. S. ofrecia entonces arbitrios que no han venido; ofrecia respetar los derechos del Estado, de la Hacienda pública, de la Administracion en general, y sin embargo, este proyecto viene á atropellar y á someter todos esos derechos privilegiados en beneficio del derecho que se crea ahora en favor del prestamista. ¿Pero en qué términos se hace? En los más inconsiderados que podia concebirse, estableciendo este privilegio, no solo sobre los créditos que puedan contraer los Ayuntamientos en adelante, sino hasta sobre los anteriores; es decir que el antiguo acreedor legítimo del Ayuntamiento puede encontrarse en la situacion de que por contraerse en adelante un préstamo de esta naturaleza venga á quedar ilusorio el derecho que antes era real y positivo.

Hay, pues, verdadera contradiccion entre la promesa y buenos propósitos del Ministro y este proyecto que yo me veo en la necesidad (para mí lamentable tratándose de S. S.) de combatir con toda la fuerza de mis siempre amistosas observaciones.

Continuaba diciendo el Sr. Ministro, perfectamente conoceder del estado de los pueblos: «porque durante mucho tiempo ha de ser imposible que la Hacienda deje de valerse de los Ayuntamientos para recaudar ciertos tributos como el de consumos, para que mientras eso dure y sea forzoso, no se establezca ningun género de antagonismos entre los intereses propiamente de carácter municipal y los intereses del Gobierno.» Pues en el proyecto se establece no solo el antagonismo, sino una absoluta contraposicion entre unos y otros intereses; porque si se reconoce el derecho del prestamista como superior al derecho del Estado mismo, ¿qué mayor antagonismo, qué mayor contraposicion podia aquí haber? Esto constituye una conculcacion de los principios que en la legislacion administrativa venian rigiendo y deben regir para la buena gestion de los intereses públicos, de los intereses generales.

Y hé aquí, Sres. Diputados, perfectamente demostrado el fundamento de la afirmacion que con sentimiento proclamo, que con verdadera pena presento, que yo quisiera haber podido salvarme de presentar: ó este proyecto no ha nacido del Sr. Ministro de la Gobernacion, ó el Sr. Ministro de la Gobernacion al presentarlo ha venido á contradecir sus principios, ha venido á faltar á sus promesas y ha conculcado los principios que él era el primero en reconocer y habia ofrecido consagrar.

Despues de dicho esto, y en los términos más blandos que he sabido escoger, confío que el Sr. Ministro no se ha de ofender porque yo haya utilizado esta argumentacion, y ha de perdonarme si he usado alguna frase que no sea tan atenta para con S. S. como yo me habia propuesto.

Nacen estas anomalías, y no se ofenda ahora, no ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino el Gobierno entero, nacen, Sres. Diputados, de cierta costumbre que yo no puedo aprobar, que yo no puedo aplaudir; de la falta de consideracion á la iniciativa de los señores Diputados, de la sistemática oposicion á esa iniciativa. Yo dije ayer y vengo sosteniendo hoy, y cada vez que leo este proyecto de ley me convenzo más de ello, que ese proyecto no debia ser sino parte de una ley general de administracion de las Provincias y de los Municipios; y yo hubiera aplaudido la conducta del Sr. Ministro de la Gobernacion si hubiera traido la reforma de esas leyes, y dentro de esa reforma, más meditada que el proyecto actual, hubiera propuesto la misma doctrina reformada en cierta parte. No ha sucedido esto, ¿por qué razon? porque aquí no se tiene nunca en cuenta la iniciativa del Diputado.

No tendria nada de extraño que cuando nos levantamos de estos bancos (y téngase en cuenta, porque parece que hay empeño en olvidarlo, que yo no represento aquí más que mi personalidad, personalidad modesta, pero exclusiva), no tendria nada de extraño, repito, que cuando se levanta un Diputado de estos bancos, se combatan por el Gobierno y la mayoría sus doctrinas, que pueden ser más ó ménos sospechosas por su procedencia; pero cuando viene un Diputado de la mayoría y en virtud de un convencimiento profundo presenta proyectos de ley, ó propone enmiendas á los que se presentan por el Gobierno, he visto como costumbre establecida que viene á viciar el sistema, he visto siempre levantarse el espíritu de oposicion en ese banco, el espíritu de oposicion en la Comision que se encarga de mantener el proyecto del Gobierno.

Al presente esa mala costumbre nos presenta un nuevo caso que lamentar, en que las observaciones de un Sr. Diputado que pertenece á la mayoría, si no estoy mal informado, no se han tenido en cuenta: hablo de fecha reciente; tengo tan poca experiencia de estas cosas, que no puedo juzgar más que de lo que ha pasado por delante de mí en los pocos dias que tengo la honra de pertenecer á esta Cámara.

Fecha 5 del mes actual. Proposicion de ley del señor La Riva para que se liquiden todos los débitos que

resulten contra los Ayuntamientos en 31 de Diciembre de 1881.

Hé aquí un proyecto de ley inspirado en un espíritu inmejorable. ¿Cuál es hoy la situacion de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos? Una situacion verdaderamente lamentable, una situacion casi de bancarota en la mayor parte de los Ayuntamientos de la Península. ¿Pues qué habia que pensar aquí ante todo? El remedio para el que no tiene, el remedio para el que carece de recursos, ¿es acaso autorizarle para que tome prestado? Pues vuelvo á la argumentacion de ayer: la manera de mejorar esa situacion es facilitar fondos, fomentar los medios para que se hagan esos fondos; cuando se dispone de recursos, cuando se adquieren ó se está en situacion de adquirirlos, entonces nace el crédito, y entonces acuden los prestamistas, sin que haya necesidad de llamarlos por leyes especiales, como parece llamárseles en el presente caso. Lo primero que habria que hacer, y en esto estoy de acuerdo con el Sr. La Riva, seria liquidar la Hacienda municipal; es decir: los Ayuntamientos en esta situacion deben tanto, tienen tanto y el alcance que contra ellos resulta, que por desgracia es regla general, va á pagarse en estos términos y con cargo á tales fondos. Entonces, cuando esté ordenada la Hacienda municipal, nacerá el crédito, y entonces vendrán perfectamente esas autorizaciones para pedir préstamos; pero mientras no se entre en ese arreglo, todo lo demás estará dictado por la intencion siempre laudable del Sr. Ministro de la Gobernacion, pero se convertirá en un peligro gravísimo ó no tendrá resultado práctico. Que al que no tiene se le autorice para pedir prestado, en primer lugar, es ocasionado á complicaciones de cierto género, y en segundo, no conduce á buen término, porque si no tiene no puede ofrecer garantías y no ha de encontrar dinero.

Pues bien; el Sr. La Riva presentó esa proposicion para la liquidacion de los débitos de los Ayuntamientos, y le fué rechazada.

En cambio el Sr. Ministro, faltando á sus promesas, ha traido un proyecto incompleto y poco meditado; y perdóneme S. S. si insisto tanto en estas observaciones. Si hubiera venido la reforma general de las leyes municipal y provincial, si con ella hubiera venido el arreglo de la Hacienda municipal, entonces hubiera estado en su lugar una ley autorizando á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para estos préstamos; pero mientras falten esas bases esenciales, es inútil que yo me canse en convencer al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo buen criterio alcanza perfectamente lo que yo de una manera desaliñada me permito exponer. Su señoría comprende que sin esas bases generales, sin ese sistema, todas estas leyes parciales, todas estas leyes especiales, todas estas leyes de detalle, absolutamente no han de producir en ningun caso el resultado que S. S. con su buena fé se propone, y que seguramente no han de tener el alcance que S. S. quiere imprimirles.

Y ya que ahora solo se trata de la totalidad, y ya que tengo noticia de que se han presentado una porcion de enmiendas que sentiré en el alma que se resistan por ese espíritu á que antes me referia, porque yo creo que la ley puesta á discusion es una ley de verdadero estudio, á lo cual debemos contribuir todos con nuestras observaciones; ya que se han de discutir esas enmiendas, no quiero molestar más la atencion del Congreso.

Pero cuando he tenido que hacer un esfuerzo para dirigir cargos al Sr. Ministro de la Gobernacion, no seria justo que dejara de reconocer en S. S. una gran cualidad, y Dios quiera que este reconocimiento sirva para endulzar lo amargo que hayan podido tener mis censuras contra S. S. Reconozco, Sres. Diputados, que el proyecto de ley se inspira en un sentimiento filantrópico; comprendo que despues que ha pasado por los pueblos la mano despiadada del Ministro de Hacienda, despues que hemos aprobado esa ley general de presupuestos, despues que todos nosotros, y en esta pluralidad comprendo tambien al Gobierno, nos hemos convencido de que á los pueblos no les queda absolutamente nada, se ha enternecido el corazon del señor Ministro de la Gobernacion, y tratando de suavizar la amarga y triste situacion de los pueblos, les ha dicho: puesto que el Ministro de Hacienda se lo lleva todo, no os desespereis; yo os doy esta autorizacion para que acudais al Monte de Piedad: vivid de prestado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á ser muy breve en las rectificaciones que tengo que hacer á mi amigo el Sr. Amorós, porque habiendo de tomar parte todavía en la discusion de la totalidad el Sr. Maisonnave, de quien yo no sabia que tuviera este propósito cuando ayer me levanté á contestar á los dos discursos anteriores, supongo que el Sr. Maisonnave me obligará á molestar de nuevo al Congreso, y es de mi deber, en esta prevision, ahorrarle todo lo posible la molestia que le ocasionaré con esta rectificacion.

Ha concluido el Sr. Amorós haciendo un cargo que ayer en su discurso habia hecho ya, porque el señor Amorós, que tiene grandes condiciones para el Parlamento, tiene la importantísima de insistir en todos los argumentos, con los que se encariña á veces hasta dárselos por no contestados para proporcionarse ocasion de reproducirlos; y aunque no es un argumento, sino más bien un chiste, éste con que S. S. ha puesto fin á su rectificacion, y que ayer insertó en su discurso, bueno es que yo me haga cargo de él; me refiero á lo de que esta ley es una ley filantrópica que damos como por vía de consuelo á los pueblos despues de arruinados por el Sr. Ministro de Hacienda.

A mí me parece que la ley no es filantrópica; lo que me parece es que el Sr. Amorós tiene muy poca caridad con los pueblos dándoles el desconsuelo, enviándoles la amargura de anunciarles su ruina, sin tener la paciencia de esperar á ver si los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda con efecto traen la ruina del país, ó si, por el contrario, levantan la Hacienda pública, y al levantar la Hacienda pública levantan la riqueza nacional un poco sobre su estado actual y sacan de la ruina á los Ayuntamientos. Cada cual de las personalidades que han discutido los presupuestos se ha quedado con sus pronósticos, cada cual con sus afirmaciones, y como en esto no hay más que un juez, que es el tiempo, es en vano que el Sr. Amorós ni yo nos apresuremos á dar por sentados hechos que no pueden serlo todavía, para deducir de ellos, como S. S. lo hace, que esta ley no es más que decir á los pueblos que pidan prestado porque no les hemos dejado nada.

Precisamente porque el Gobierno cree que los pueblos tienen todavía muchos recursos de que sacar par-

tido para crear su crédito, que hoy no existe; precisamente porque el Gobierno entiende que todavía hay en la Hacienda provincial y municipal una gran base de crédito, es por lo que ha traido esta ley, ley que no hace necesario el desenvolvimiento de todo un sistema administrativo por su índole especial, ley que por otra parte no adolece del defecto que le atribuia el Sr. Amorós de venir á resolver una cuestion aislada en medio de todo un sistema de administracion, razon por la cual entiende S. S. que no hacemos bien en traerla por separado y no esperar á traerla en las leyes provincial y municipal.

Yo bien sé que no cabria mal dentro de las leyes provincial y municipal, en un título especial en que se tratara de la administracion de la Hacienda del Municipio y de la Provincia, un capítulo con los artículos de esta ley, no descompondria ciertamente el cuadro; pero de esto á que esta ley no pueda practicarse, á que esta ley esté fuera de lugar porque no se haya desenvuelto, como ha de venir en su dia, todo el sistema del Gobierno actual en materia de administracion provincial y municipal, hay una distancia inmensa. Porque yo pregunto al Sr. Amorós: ¿qué tiene que ver que los alcaldes se elijan directamente por los Ayuntamientos ó por el Gobierno, con que los préstamos y los empréstitos de las corporaciones se hagan por esta ley? ¿Qué tiene que ver que no pueda haber Ayuntamientos sin un número determinado de vecinos, siguiendo el sistema de los que creemos que los Ayuntamientos pequeños deben ir desapareciendo; qué tienen que ver otra multitud de cuestiones que se han de resolver, y que vienen en tela de juicio dentro de los partidos en esto de la administracion provincial y municipal, con que una ley especial venga á decir, no que se haga tal ó cual cosa, no que se impone tal ó cual cosa á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, sino que se les faculta para hacerlo, para contratar sobre bases determinadas? Porque, Sres. Diputados, esto de discutir una ley tomando un artículo aislado, haciéndose cargo de él y desentendiéndose del resto, puede ser muy cómodo para encontrar algo que decir en contra de la ley, pero realmente no es discutir de la manera que deben discutirse estas cuestiones.

El Sr. Amorós, por ejemplo, nos hacia el cargo de que autorizamos á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales para contraer préstamos y para levantar empréstitos emitiendo créditos pasivos contra ellos, los cuales establecen prelacion sobre otros créditos, incluso sobre los del Estado. Y decia S. S.: «Esto implica una contradiccion flagrante contra todo lo que ha dicho aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien ha prometido que en el arreglo de estas cuestiones y en las medidas que ha de tomar para mejorar el estado de la Hacienda municipal y provincial, se han de poner en armonía perfecta los intereses de las corporaciones con los intereses de la Hacienda pública.»

Pero, Sr. Amorós, ¡si empiezo por que esa prelacion solo se autoriza para que los Ayuntamientos puedan establececerla si les parece conveniente, en sus contratos, y puedan hacer sus contratos sin establecer esa prelacion, porque la ley esta, como S. S. habrá observado, no tiene otro objeto que autorizar á esas corporaciones para que puedan ejecutar, si lo creen conveniente á sus intereses, actos como este de que nos estamos ocupando!

Pero no es esto solo: es que al lado de ese precepto que se establece en la ley se dispone que los presupuestos en que haya de haber intereses y amortizacion presupuestados para los préstamos que se contraigan en virtud de esta ley han de venir forzosamente, sea cualquiera su cuantía, á la aprobacion del Gobierno; y como el Gobierno no aprueba esos presupuestos, como el Ministro de la Gobernacion no aprueba la cuestion de arbitrios sin la intervencion del Ministerio de Hacienda, para evitar que se pongan en pugna los intereses municipales y provinciales con los intereses de la Hacienda pública, resulta que todas las precauciones que el Sr. Amorós puede echar de ménos en esta materia están tomadas, y que si S. S. estudia la ley en su conjunto en lugar de coger un artículo para estudiarle aisladamente, se encontrará que no hay tal contradiccion, ni hay nada más natural que el que puedan las corporaciones establecer la prelacion para los créditos que en adelante hayan de crear, afectando ingresos determinados.

Porque note tambien esto el Sr. Amorós: esa prelacion no se establece con relacion á todos los ingresos del presupuesto municipal, y por consiguiente no causa perjuicios á nadie, sino respecto de una parte de aquel ingreso que se afecte especialmente al préstamo que se vaya á contraer. (*El Sr. Amorós*: Eso basta.) ¡Qué ha de bastar eso! Eso no basta para el fin del argumento que S. S. hizo; eso no basta para encontrar una contradiccion entre esta parte de la ley que estamos discutiendo y mis palabras del dia 9; porque realmente, ninguna perturbacion, ningun antagonismo venimos á crear entre los intereses generales de la Hacienda desde el momento en que lo único que se autoriza es que se pueda estipular la prelacion para la parte del ingreso que se afecte especialmente al pago de intereses y de amortizacion del empréstito. Queda á salvo el resto de ese mismo ingreso si no afecta todo, y quedan á salvo los demás ingresos del presupuesto municipal...

Otro contraprincipio decia el Sr. Amorós que encontraba en que yo no hubiera consignado en esta ley los nuevos arbitrios que se piense establecer á fin de que los Ayuntamientos puedan atender á las obligaciones de su presupuesto con el desahogo conveniente. Y llevaba el Sr. Amorós en esta parte las consecuencias de sus premisas hasta un punto que, esté tranquilo S. S., no me ha lastimado: nada de cuanto S. S. dice puede lastimarme; dice con tan buenas formas hasta las cosas más duras, que todos tenemos el deber de tolerarle: llevaba S. S., digo, las consecuencias de sus premisas hasta el extremo de suponer que la ley no era mia. Por fortuna para mi modesta capacidad, S. S. no ha dicho que me la haya prestado nadie, sino que decia que no era mia la ley porque envolvia inconsecuencias.

¿Y dónde está la inconsecuencia que S. S. encontraba? En que yo no traigo con esta ley una ley de arbitrios; en que yo no traigo al mismo tiempo que esta ley una ley en la cual se consignen los arbitrios nuevos ó modificados de que puedan echar mano los Ayuntamientos para robustecer los ingresos de su presupuesto municipal. Aparte de que es una cuestion completamente distinta; aparte de que es una cuestion que nada tiene que ver con la que discutimos, yo pregunto á S. S.: ¿qué inconveniente puede haber para la aprobacion de esta ley, en que la ley no determine en ninguno de sus artículos qué ingresos son aquellos que pueden afectar las corporaciones para el pago de intereses y amortizacion de sus préstamos, sino que en ge-

neral las autorice para afectar cualquiera de sus ingresos, con cuya generalidad se da lugar á censuras como la que hacia ayer el Sr. Isasa, llamando á esto una rebusca hecha en la Hacienda municipal?

¿Qué puede importar para la aprobacion de esta ley el que el Gobierno haya retrasado la presentacion de la ley de nuevos arbitrios hasta que planteados los presupuestos que acaban de votar las Córtes, se vea el resultado de los impuestos tales y como se han modificado, se pueda apreciar el valor de cada uno de ellos, y hasta qué cuantía es posible autorizar á las corporaciones para recargar ó para imponer arbitrios que tengan su base en esos impuestos? ¿Cree S. S. que hubiera sido prudente, tan solo por una cuestion de estética, digámoslo así, tan solo porque la ley resulta diminuta á los ojos de S. S., habernos precipitado y haber traido desde luego la ley de arbitrios?

Yo prometo á S. S. que no han de pasar muchas sesiones despues que se reanuden las del Congreso, si como parece, y está en el ánimo de todos, tenemos una pequeña vacacion, sin que venga la ley de arbitrios; pero el Sr. Amorós me ha de permitir que no la traiga hasta que por lo ménos veamos los efectos que durante el primer trimestre producen los impuestos modificados, y hasta que los Ayuntamientos puedan hacer oir sus observaciones ante el Ministro de la Gobernacion; porque es muy natural que se tome muy en cuenta la gran diversidad de intereses que se agitan en las distintas provincias y en los distintos Ayuntamientos, tratándose de una ley tan importante como la que ha de establecer los arbitrios municipales.

Por lo demás, yo ofrecí en ese dia traer la ley de arbitrios, pero no ofrecí traerla al mismo tiempo que ésta. Podrá resultar lo contrario por la manera como mi discurso haya salido en el *Diario*, porque yo no tengo tiempo para corregir los discursos, aun cuando no soy de los que dicen que no los han corregido nunca; mas lo cierto es que yo estoy seguro de no haber adquirido el compromiso de presentar juntas la ley de empréstitos municipales y la de arbitrios. Hoy discutimos la ley de préstamos municipales; yo ofrezco traer la ley de arbitrios: creo, pues, que no he incurrido ni incurro en ninguna inconsecuencia.

Por lo que se refiere á la proposicion del Sr. La Riva, entiendo que el Sr. Amorós ha torcido un poco su sentido. El Sr. La Riva se proponia un fin muy laudable, el de que se liquiden los créditos que puedan existir entre la Hacienda y las corporaciones municipales y se establezca la manera de solventarlos mútuamente, para que termine cierto estado de confusion que ha tenido que sobrevenir por la necesidad de entregar á los pueblos cantidades á cuenta de sus inscripciones cuando todavía no estaban emitidas esas inscripciones, ni tal vez concluidas las liquidaciones, y tambien por la necesidad en que se han visto los pueblos de dejar de pagar cantidades de consideracion por los distintos conceptos en que están encargados de la recaudacion de los tributos.

El fin del Sr. La Riva es poner en claro esto; pero al decir que se liquide la Hacienda municipal y provincial, no desea que se ponga en claro qué es lo que tienen hoy las Diputaciones y los Ayuntamientos, porque esto se sabe sin hacer ninguna liquidacion; tienen los bienes que les han quedado por vender, y tienen los recursos ordinarios de sus presupuestos. Esto es lo que se puede considerar como verdadera Hacienda municipal; esto es lo que todos conocemos, y conociéndolo, no hay dificultad en que se haga una ley de préstamos en la cual se autorice á los Ayuntamientos para afectar especialmente á los nuevos préstamos que contraigan este ó el otro ingreso, esta ó la otra renta, este ó el otro recargo de contribucion; en una palabra, un determinado ingreso de sus presupuestos. Así, pues, la liquidacion que el Sr. La Riva propone que se verifique no tiene este fin, ni hay necesidad de ella para discutir esta ley; tiene otro fin muy laudable, al cual no puede oponerse el Gobierno.

Yo no digo que la proposicion del Sr. La Riva esté exenta de la necesidad de sufrir algunas modificaciones; pero en ella se trata de poner en claro las cuentas que hay entre las Diputaciones y Ayuntamientos por una parte y la Hacienda pública por otra, á fin de que no resulte que la Hacienda apremia á los Ayuntamientos por su débito, y á la vez el Estado deba á esos Ayuntamientos más ó ménos cantidad, pero al fin alguna cantidad. Repito que se trata de poner término á esta situacion, y creo que sin esperar á que sea ley la proposicion del Sr. La Riva habremos de llegar á regularizar ese importantísimo servicio. Si además la proposicion del Sr. La Riva establece bases que hayan de observarse como ley, como ley las observaremos. No tengo más que decir

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campoó tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPOÓ**: Señores Diputados, mi digno compañero de Comision el Sr. Villarroya, encargado de contestar al Sr. Amorós, ha avisado que estaba enfermo y no podia asistir á la sesion, y me veo obligado á contestar en nombre de la Comision al discurso que pronunció ayer el Sr. Amorós, sin haber tomado las notas que hubiera tomado cuando le pronunció, si hubiera sabido que habria de contestarle, para hacerlo debidamente. Facilita mucho mi tarea el elocuente discurso que pronunció ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y he leido ahora, al mismo tiempo que el de S. S., y la rectificacion que acabais de oir.

Verdaderamente quedan contestados todos los argumentos de más fuerza y de más peso que expuso en la sesion de ayer el Sr. Amorós. Y de tal manera quedan á mi juicio victoriosamente contestados, que únicamente por cumplir un deber de cortesía hácia S. S. me levanto en nombre de la Comision á contestarle.

Rebuscando alguno de los pocos argumentos que han podido escapar al exámen del Sr. Ministro de la Gobernacion, y esos ciertamente son pocos y de escasa importancia, me encuentro con la calificacion de reaccionaria que á este proyecto de ley dió el Sr. Amorós al empezar su discurso, y con la cual ha terminado, si no recuerdo mal, su rectificacion en la sesion de hoy. (*El Sr. Amorós pide la palabra.*) Calificaba el señor Amorós de reaccionaria... Me advierten que no dijo S. S. reaccionaria, sino centralizadora; retiro, pues, la palabra *reaccionaria*, sustituyéndola con la de *centralizadora*.

A mi juicio la ley no tiene nada de centralizadora ni descentralizadora, de liberal ni anti-liberal; es una ley de procedimientos, cuya urgencia, á falta de otras razones, estaria demostrada por las últimas palabras de la rectificacion del Sr. Amorós. Dice S. S. que es sabido que la situacion de todos los Ayuntamientos es un estado de bancarota: pues precisamente á salvar ese estado es á la necesidad que viene á ocurrir esta ley,

El que está sobrado de dinero no necesita empréstitos; el que está sobrado de crédito no necesita dar bienes ó títulos en garantía de los préstamos que pueda necesitar para hacer en un breve plazo obras, por ejemplo, que necesitarian cantidadades superiores á sus ingresos ordinarios. Dos procedimientos podian seguirse para satisfacer esa necesidad imperiosa y urgente, reclamada por la situacion de los Ayuntamientos: el procedimiento que ha venido siguiéndose hasta aquí, de presentar al Congreso por iniciativa de los Diputados que dignamente representan sus distritos, ó por iniciativa de la Administracion y del Gobierno, ó á peticion de los pueblos, un centenar de leyes para sacar de apuros á los Ayuntamientos; y el otro, hacer una ley general. A mi juicio, y á juicio de la Comision, el Gobierno ha creido preferible traer una especie de páuta, una marca que sirviese para todas esas leyes, y reunir en una sola lo que habia de ser disposicion acaso de ciento ó más leyes. Y explicada la urgencia y la conveniencia del proyecto, paso á contestar al argumento de que la ley sea centralizadora y reaccionaria.

Ocurre, señores, con este argumento un hecho singular: los partidos más conservadores, asustados sin duda de la importancia de las grandes poblaciones, son los que más regatean á los grandes centros su libertad de accion, y no tienen inconveniente en concedérsela en mucho mayor grado á los pequeños Ayuntamientos. En esta ley el procedimiento es distinto: hemos tenido que dar, por razones que luego no haré sino indicar, porque me propongo ser brevísimo, pero al fin hemos tenido que hacer en esta ley alguna diferencia entre las grandes poblaciones y las pequeñas, dar acaso á las primeras alguna ventaja; y digo acaso, porque en mi concepto la diferencia es solo de palabras. La diferencia que esta ley concede en favor de las grandes poblaciones consiste únicamente en que sus Ayuntamientos pueden emitir bajo su nombre, bajo su garantía, bajo su responsabilidad, obligaciones municipales; pero pequeña y todo como es la ventaja, si ventaja hay, fuerza es confesar que esta ley sigue en este punto un procedimiento opuesto al de los partidos conservadores. Y es el caso que esta ley es tan mala, que todos los Sres. Diputados la quieren para sus pueblos, sin renunciar á ninguno de sus detalles; la queja mayor que tienen contra ella es que el Gobierno y la Comision consideren necesario poner un límite á esa facultad; que considerarian perjudicial que Ayuntamientos de poblaciones pequeñas fuesen autorizados para emitir obligaciones municipales bajo su nombre y bajo su responsabilidad. Esa es la queja más grave que la Comision ha oido, punto acerca del cual se han presentado más enmiendas; de modo que la ley, como dije antes, será muy mala, pero cada uno la quiere para su pueblo en toda, absolutamente toda su integridad.

El Sr. Amorós, me parece no equivocarme, se quejaba tambien de que exigimos en la ley la aprobacion del Gobierno, y por eso llamaba á la ley anti-liberal. Si no fué el Sr. Amorós, fué el Sr. Isasa; pero de aquellos bancos salió la afirmacion, y aun se nos calificó de liberales enmohecidos, echados á perder. Esa aprobacion del Gobierno, necesaria en todos los actos de los Ayuntamientos que afectan al Estado; esa aprobacion del Gobierno, que ha merecido que se califique de liberales echados á perder á esta Comision y al Gobierno que se sienta en estos bancos y á la mayoría que le apoya; esa aprobacion del Gobierno en asuntos que atañen á la Nacion entera, al Estado, la encuentro en las leyes de los Estados-Unidos, República que me parece no debe calificarse de poco liberal; la encuentro establecida en Suiza; la encuentro establecida en Inglaterra, en donde los Ayuntamientos (ó lo que más se parece allí á los Ayuntamientos nuestros) no pueden siquiera arrendar un edificio sin el consentimiento del Ministro de Hacienda, si ese arrendamiento supera la cantidad de 31.000 pesetas en cada año; encuentro esa aprobacion del Gobierno en Italia, y luego en Francia y en Bélgica; la encuentro en los países más liberales de Europa: se me figura que con esa compañía bien podemos caminar sin temor de pasar á los ojos de Europa por liberales echados á perder.

Pero hay más, Sres. Diputados: sin salir de nuestra Pátria, la ley municipal del año 1870, en su art. 80, ley que lleva la firma de D. Manuel Ruiz Zorrilla como Presidente de la Cámara, y de D. Nicolás María Rivero como Ministro de la Gobernacion, dice así:

«Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

. . . .

. . . .

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe de la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.»

El Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla y el Sr. D. Nicolás María Rivero si existiese todavía, pueden considerarse tambien como liberales echados á perder; y paso á la intervencion del Consejo de Estado, que fué otra de las censuras que dirigió el Sr. Amorós. Esto, Sres. Diputados, yo no lo considero que pueda tacharse de liberal ni anti-liberal: esta intervencion del Consejo de Estado, que se ha traido á varios artículos de este proyecto de ley que discutimos, únicamente debe atribuirse al deseo de defender, de amparar mejor la fortuna de los pueblos. Yo no quiero ofender á ninguna de las personas constituidas en autoridad en ningun Ayuntamiento de España, y si alguna palabra, si alguna censura saliera de mis labios que pudiera considerarse ofensiva á alguna de esas autoridades, yo desde luego la daria por retirada; pero es un hecho, Sres. Diputados, que bien sea porque los Ayuntamientos no tengan una vida muy larga ni puedan tenerla, ó bien sea por otras causas que vosotros conoceis lo mismo ó mejor que yo, la administracion municipal deja mucho que desear; si por un lado unas veces no reconoce los compromisos contraidos por alcaldes y Ayuntamientos anteriores, otras obedece exclusivamente á una pandilla, y no está demás que al autorizar á un Municipio á contraer un empréstito que pueda comprometer su fortuna, sus bienes, intervengan en el contrato no solo las autoridades más próximas y que están más íntimamente ligadas á sus intereses, como son las Comisiones provinciales y los gobernadores, sino que intervenga además el Gobierno asesorado por el alto Cuerpo consultivo que tiene á su lado, y que pudiera siempre consultar aunque se suprimiese el art. 2.° de esta ley. Debiera ser el art. 2.° que acabo de citar, de alabanza y no de censura, porque con él es de todo punto imposible que prospere una intriga, que las intrigas no resisten la publicidad sin quedar aniquiladas.

Como sobre los demás puntos que ha tocado el señor Amorós hay presentadas varias enmiendas que probablemente serán objeto de discusion en esta misma noche y serán contestadas oportunamente por mis dignos compañeros de Comision, ruego al Congreso que

me dispense por los breves momentos que he ocupado su atencion, y al Sr. Amorós que dispense tambien si dejo en algun punto, y contra mi deseo y mi voluntad, de contestarle: si le hay, que yo no lo recuerdo, y tiene en él interés S. S., le ruego que me lo recuerde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AMORÓS**: Para rectificar, y he de hacerlo ya muy brevemente; si me fuera posible, lo haria por medio de conclusiones. Y sea la primera rectificacion la más agradable de todas. Veo con gusto que se van estrechando los lazos de simpatía que me unen al señor Ministro de la Gobernacion. Ha estado S. S. tan deferente conmigo, que no se ha ofendido de lo que yo consideraba como cargos graves; y esto me obliga doblemente para con S. S., de quien voy formando un concepto más ventajoso cada vez que tengo el gusto de cruzar con él la palabra.

Comenzaba su rectificacion el Sr. Ministro diciendo que en la cuestion de presupuestos se necesitaba tiempo, y que tengamos paciencia. Estoy de acuerdo con S. S., pero con una adicion por mi parte: yo estoy dispuesto á tener paciencia; la recomiendo desde aquí á los pueblos; pero á más de paciencia les recomiendo resignacion, que bien la habrán menester.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que á los pueblos todavía les quedan algunas cosas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso; he dicho que les queda mucho.) Bueno. Y decia S. S.: *todavía* les queda. Ese *todavía* es muy elocuente, como son todas las frases que emplea S. S. en sus discursos: todavía les queda; pronto acabará de quedarles.

Que esta ley puede discutirse y puede aprobarse sin perjuicio de la reforma general, á la cual no afecta, y decia S. S.: ¿qué tiene que ver el nombramiento de alcaldes con la facultad de tomar prestado? El señor Aguilar de Campoó se ha encargado de rectificar por mí al Sr. Ministro de la Gobernacion. No se trata solo de una legislacion general que revista exclusivamente cierto carácter político, sino que se trata tambien de fijar facultades administrativas que determinen hasta qué punto pueden los Ayuntamientos disponer de sus recursos, y en virtud de qué procedimientos, para aplicar esos recursos al remedio de sus necesidades. Hay aquí un enlace que no puede romperse y que hace que esta ley que autoriza á los pueblos para tomar á préstamo no pueda ser en ningun concepto más que un capítulo de la ley general, con la que está íntimamente enlazada.

Añadia S. S. que la prelacion no se establece contra el Estado más que en los casos que se estipule así en los contratos de préstamo por parte de los Ayuntamientos. Admitiendo que esto fuera una facultad potestativa en los Ayuntamientos, la redaccion del artículo no responde al propósito de S. S. Dice el art. 14:

«Los ingresos afectos especialmente al pago de intereses y amortizacion de sus préstamos lo quedarán tambien especial y privilegiadamente al de los intereses y amortizacion de los valores que los establecimientos prestamistas emitan en la forma establecida en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de esta ley, con preferencia á cualquier otro crédito pasivo de distinta especie que tengan las corporaciones deudoras, ya sea anterior, ya posterior al préstamo estipulado, y ya sea en favor del Estado ó de los particulares.»

De manera que, con arreglo á este artículo, la prelacion es una condicion esencial del contrato. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Si se afecta especialmente á algun ingreso; pero eso es potestativo en los Ayuntamientos.) Podrá renunciar. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El Ayuntamiento.) Naturalmente, el derecho del prestamista deberia limitarse á aquello que constituya la garantía. Pero lo que yo observo es, que constituyéndose una garantía especial, se extiende el derecho del acreedor sobre todo aquello que no ha quedado afecto especialmente al contrato. El proyecto habla de la garantía constituida, y el art. 14 del proyecto establece la prelacion en general á favor del prestamista. Por consiguiente, estaba en lo cierto al dirigir mis observaciones á ese punto de la ley.

Que el Gobierno ha de aprobar los contratos en último término. Hé aquí el motivo principal de mis censuras. Si todos los Ayuntamientos que tengan que pedir prestado necesitan venir al Gobierno para que les apruebe el contrato; si despues el Consejo de Estado tiene que entender en el asunto para resolver, es indispensable instruir un expediente en el que se demuestre los ingresos con que cuenten los Municipios, las necesidades á que han de atender, y si tienen sobrantes ó déficit, para que de esto resulte si hay ó no necesidad del gasto que trata de hacerse. ¿Hay inquisicion más detallada que la que resulta de aquí? La administracion general de todos los Municipios que quieran levantar fondos por ese medio ha de venir á parar á la inspeccion del Gobierno, que no ha de tener manos bastantes para atender á todas esas necesidades. Yo desde ahora declaro que lamento la situacion que se crea al Consejo de Estado, Cuerpo que me inspira siempre el más profundo respeto, al ver venir sobre él todas las peticiones de préstamo de las Diputaciones y Ayuntamientos. El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha tenido piedad del Consejo de Estado al encomendarle la inspeccion de todas las administraciones de los pueblos y de las provincias que tengan el mal gusto de necesitar dinero y de buscarlo por los medios que esta ley les concede.

Que vendrá la ley de arbitrios. Yo me apodero de esa promesa del Sr. Ministro de la Gobernacion: yo deseo que venga; pero le ruego que no venga sola y desamparada como ha venido la ley de préstamos, la cual hubiera venido mucho mejor si la hubiera acompañado la ley de arbitrios. Entonces hubiera podido traerse un sistema perfecto, el cual yo deseo hasta por el buen nombre de S. S., que ha ido á ocupar ese sitio desde la oposicion, en la que hizo ciertas promesas, y por más que yo no exijo que todas aquellas promesas se cumplan, aspiro por lo ménos á que se traigan aquí sistemas completos y perfectos.

Paso á hacer algunas rectificaciones á la Comision. Efectivamente, la Comision no ha hecho más que recoger lo poco que se habia escapado al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo dejo la mayor parte de esas rectificaciones, puesto que el tercer turno le ha de consumir el Sr. Maisonnave, y seria una falta de atencion en mí empeñarme en agotar la discusion, porque por más que para el Sr. Maisonnave no estaria nunca agotada, tengo el deber de dejarle íntegros algunos puntos del debate.

Por consiguiente, me limito á contestar á la primera de las observaciones del Sr. Aguilar de Campoó, la del racionalismo. Esta tarde habia tenido yo cuidado especial de no llamar la atencion sobre este punto; ayer tarde fué cuando me consentí algunas indicaciones y califiqué el proyecto de centralizador, y como

centralizador de anti-liberal, y como anti-liberal de reaccionario, y ya he dicho antes que yo me hacia responsable de estas manifestaciones, aunque luego he visto que esta responsabilidad la comparte conmigo el Sr. Isasa, complaciéndome mucho ir en tan buena compañía. Me permitiré hacer breves observaciones sobre este punto.

¿El proyecto destruye ó fomenta la centralizacion? Yo no quiero repetir los argumentos que he expuesto respecto de este particular; pero sí he de decir que por medio de esta ley se avocan al Consejo de Estado y á la resolucion del Gobierno las soluciones económicas de todas las provincias y de todos los Municipios de España á quienes se les ocurra tomar dinero á préstamo. Y aquí me ocurre hacer otra observacion. El préstamo se halla sujeto á esa inspeccion y aprobacion por una cantidad cualquiera, por pequeña y por insignificante que sea. Todo préstamo garantido está sujeto á esta ley, y lo mismo puede ser de 100 pesetas que de 100 millones. Yo hubiera querido en esto alguna mayor expresion, y que los Ayuntamientos, tratándose de pequeñas cantidades, hubieran podido por sí mismos realizar el préstamo con la aprobacion de las Diputaciones provinciales y sin necesidad de acudir al Gobierno; pero ni siquiera esto se ha tenido en cuenta. Es, por consiguiente, el proyecto esencialmente centralizador, y como que es centralizador, viene á ponerlo todo en manos del Gobierno, y esto no puede hacerse sino á costa de las facultades y á costa de la libertad de las Diputaciones y Ayuntamientos. Y como en el proyecto se priva á los pueblos y á las provincias de facultades y poderes que se traen al centro, de aquí que este proyecto sea verdaderamente anti-liberal. La libertad no consiste únicamente en el sufragio universal, en el derecho de reunion y en una ley especial de imprenta; hay otro género de libertades de las cuales nos ocupamos ménos, en perjuicio del país; ese género de libertad que infiltrándose en los actos civiles, que infiltrándose en la gestion de las Provincias y de los Municipios, constituye hábitos y crea las costumbres. En ese género de libertad se encuentra, por ejemplo, la libertad de contratacion, y todo lo que tenga por objeto cohibir excesivamente esa facultad de los Ayuntamientos y de las Diputaciones no es liberal, es esencialmente anti-liberal, y por ser anti-liberal es reaccionario; y como el Gobierno no quiere representar tendencias reaccionarias, como alardea de liberal, de aquí que yo esté en mi derecho al decir que esta ley centralizadora y anti-liberal es contraria á vuestros principios. Si con efecto sois descentralizadores, sostened la descentralizacion; pero no presenteis proyectos como el que combato, en el cual no se hace otra cosa que apretar más y más las trabas de la centralizacion. He dicho.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPOÓ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPOÓ**: Verdaderamente temo que el Sr. Presidente, en uso de su perfecto derecho, me impida rectificar, porque rectificar es desvanecer los conceptos equivocados que me hubiera atribuido el Sr. Amorós, y tengo que confesar á la Cámara, sin que lo oiga el Sr. Presidente, que el Sr. Amorós no me ha atribuido ningun concepto equivocado. Lo que ha hecho el Sr. Amorós ha sido decir cosas que me han extrañado muchísimo en boca de una persona que pertenece á un partido tan conservador como el que se sienta en aquellos bancos, y esta es una apreciacion mia que tampoco puede rectificar el Sr. Amorós. Las afirmaciones de S. S. no las he desnaturalizado yo; las que yo he hecho tampoco las ha desnaturalizado S. S.; pero á mí me parece, y esta es otra afirmacion mia, que solo en una federacion microscópica podrian caber las calificaciones que de este proyecto de ley hace el Sr. Amorós, conservador, fundado en las razones que ha expuesto. Esas razones de S. S. constan en el *Diario de las Sesiones*; las que yo he expuesto contestándole, allí estarán tambien; el Congreso las ha oido y puede juzgar quién tiene razon: mañana las leerá el país y juzgará tambien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra en contra.

El Sr. **MAISONNAVE**. Señor Presidente, si no temiera cometer una indiscrecion, me atreveria á preguntar á S. S. cuándo piensa levantar la sesion, porque entiendo que estamos en una situacion verdaderamente anómala. Se prolongaron las sesiones y las horas de sesion para la discusion de presupuestos; terminada ésta, se alteró la hora en que debian comenzar las sesiones; pero realmente no sabemos cuándo las sesiones terminan, y yo me atrevo á preguntar á S. S., si no juzga indiscreta mi pregunta, cuándo piensa levantar la sesion, para saber si puedo hablar ó no esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: La hora de la sesion se varió de una á dos, y se acordó que la sesion durase cuatro ó más horas, á juicio de la Presidencia. Yo pensaba que la sesion de hoy durase hasta las siete, y apenas han pasado las cuatro horas; pero si S. S. cree que con media hora no tiene bastante tiempo para hacer un discurso, el Presidente no tiene inconveniente en que S. S. hable mañana. El Presidente no quiere molestar á nadie; lo único que desea es que el Congreso trabaje lo más posible. Si este deseo de la Presidencia desagrada á algun Sr. Diputado, lo sentiré mucho; pero repito que no es mi ánimo molestar á los Sres. Diputados para que hablen violentamente ó para que trunquen los discursos que se proponen pronunciar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Yo estoy á la disposicion del Sr. Presidente; pero debo decirle que si piensa levantar la sesion á las siete, apenas tendré tiempo para hacer el exordio de mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 81, *sesion de 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. El lugar de Oteiza dejará de pertenecer al distrito municipal del valle de Bertizarana, en la provincia de Navarra, y quedará anejo al de la villa de Santestéban.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley para plantear el reglamento del servicio militar en campaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su órden lo ejecuto, la adjunta exposicion y testimonio de cargos que resultan contra el Diputado D. Manuel Somoza de la Peña, cuyos documentos eleva á ese Cuerpo Colegislador la Sala tercera del Tribunal Supremo, solicitando autorizacion para procesar á dicho Sr. Diputado, gobernador civil que fué de Alicante. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1881.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril desde la márgen izquierda del rio Nalon á la derecha del Eo habia nombrado presidente al Sr. Conde de Toreno y secretario al Sr. Olavarrieta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente, y discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley para que se consideren de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz (Canarias) é Ibiza (Baleares).

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la adicion de la de puertos, con los de Rivadeo, Torrevieja, La Luz é Ibiza, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz en Gran Canaria, é Ibiza en Baleares.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=Cándido Martinez, presidente.=Cipriano Garijo.=Manuel Da-Riva Do-Rego.=Vicente Quiroga Vazquez.=Rafael Lopez de Lago.=Enrique de Mesa y Moya.=Eduardo Pardo Montenegro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Del Sr. **GARCIA MARTINEZ**, al párrafo segundo del art. 3.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al párrafo segundo, art. 3.° del proyecto de ley de empréstitos municipales:

El citado párrafo dirá así:

«Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cuyo presupuesto de ingresos exceda de 300.000 pesetas, podrán tambien contraer empréstitos por medio de emisiones de obligaciones hechas en subasta pública, prévia aprobacion del Gobierno con arreglo al art. 2.°»

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=Ricardo García Martinez.=Luis Moreno Perez.=Joaquin Planas.=Juan Fabra y Floreta.=Isidro Boixader.=Antonio de Vivar.=Enrique Ledesma.

Del Sr. Conde de **TORREPANDO**, suprimiendo el párrafo segundo del art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se suprima por innecesario el párrafo segundo del art. 6.° del proyecto de ley sobre empréstitos provinciales y municipales.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=El Conde de Torrepando.=Benigno Quiroga Lopez y Ballesteros.=Francisco Cañamaque.=Luis Moreno Perez.=Joaquin Alcaide y Molina.=El Marqués de Valdeterrazo.=Antonio Soler.

Del Sr. **HERRANDO**, al párrafo segundo del artículo 30:

El párrafo segundo del art. 30 del proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad para contraer préstamos, limita la autorizacion para levantar empréstitos á las citadas corporaciones de poblaciones mayores de 100.000 habitantes; y los Diputados que suscriben ruegan al Congreso tenga á bien aceptar la enmienda de que dicha facultad se haga extensiva á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 80.000 habitantes.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=Juan Salvador Herrando.=Mariano Arredondo.=Manuel Ballesteros.=José Alcalde.=Juan Mompeon.=Luis del Rey.=Francisco Martinez Brau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Gabino Mendoza Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la ciudad de Oviedo y pasando por Pola de Siero, Infiesto, Arriondas, Rivadesella, Llanes, Cabezon de la Sal y Torrelavega, termine en Santander.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública dicho ferro-carril, con derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferro-carriles.

Art. 3.° La concesion se otorgará cuando se apruebe por el Gobierno el proyecto correspondiente, cuyos estudios se están practicando con su autorizacion; quedando á cargo del Ministro de Fomento fijar los plazos para dar principio y terminacion á las obras y determinar la fianza que ha de prestar el concesionario, y las demás condiciones que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 4.° La concesion durará noventa y nueve años, á tenor de lo que prescribe la ley de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=C. El Conde de Toreno, presidente.=El Marqués de Muros.=Fidel García Lomas.=Juan de Posada Aldaz.=Bernardino Diaz de Rivera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre autorizacion para plantear el reglamento del servicio militar de campaña.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para mandar observar el adjunto reglamento del servicio militar de campaña, sin perjuicio de introducir en él las modificaciones que la experiencia y los sucesivos adelantos puedan aconsejar; considerándolo para esto comprendido en los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del ejército, lo mismo que los demás reglamentos del ramo de guerra en lo que no afecten á las leyes.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES.

CAPITULO I.

Cuartel general.

1. El ejército puede estar en pié de paz ó en pié de guerra; tiene por lo tanto dos servicios distintos: el de guarnicion y el de campaña. Al segundo exclusivamente se contrae el presente reglamento, que sustituye al tratado 7.° de las ordenanzas promulgadas en el año 1768.

2. El pase del pié de paz al de guerra se efectúa por una série de medidas, que toman el nombre genérico de movilizacion, para llamar las reservas, llenar cuadros, constituir mandos, armar plazas, establecer depósitos de armas, municiones, vestuario, equipo, víveres, utensilio.

3. La movilizacion de un ejército incumbe principalmente al Ministerio de la Guerra. En tiempo de paz la prepara imprimiendo á todas sus operaciones órden, método, conjunto y rapidez.

4. Concentracion es llevar las tropas desde sus respectivas guarniciones al teatro de la guerra, es decir, á la frontera ó territorio amenazado.

En el dia este importante movimiento, cuya primera condicion es la rapidez é iniciativa, se verifica, siempre que sea posible, por medio de los ferro-carriles, que si bien quitan la antigua ventaja de ejercitar en las marchas, tienen en cambio la de hacer llegar las tropas intactas.

5. Movilizado el ejército de operaciones y segregado del ejército de guarnicion, que es el que queda en el país, toma desde luego su organizacion peculiar de guerra.

6. El primer acto de esta organizacion es la constitucion del mando, por la composicion del cuartel general.

7. Lo numeroso de los ejércitos actuales obliga á dividirlos y subdividirlos en fracciones manejables.

La unidad táctica orgánica de un ejército de operaciones es la division. Ordinariamente la constituyen dos brigadas de á dos regimientos de infantería, con la caballería, artillería é ingenieros que se considere conveniente, y los demás servicios administrativos y sanitarios, para formar cuerpo independiente que pueda vivir, atacar y defenderse por sí mismo.

La division, como unidad ó cuerpo independiente, estará mandada por un mariscal de campo: cada una de sus brigadas por un brigadier.

8. La agrupacion de dos ó más divisiones constituye el cuerpo de ejército; y la de dos ó más de éstos el ejército de operaciones.

9. Al llegar ó desembarcar las tropas en el territorio de concentracion, van tomando su lugar respectivo en el órden que más convenga para abrir la campaña.

Aunque este arreglo inicial ó normal de las unidades tácticas determine de una manera constante y precisa la ordenacion y constitucion orgánica del ejército en tiempo de guerra, no limita en manera alguna la reparticion de las tropas para la marcha ó el combate, variable á cada instante.

Antiguamente los cuerpos privilegiados ó de preferencia ocasionaban contínuas derogaciones y trastornos en esta primera composicion y distribucion de las tropas. Hoy, constituido siempre por unidades completas, solo por causas imprevistas tendrá que modificarse, volviendo á ella en cuanto hayan cesado. Las reorganizaciones muy frecuentes, con alteraciones contínuas, perjudican á la disciplina, al método, á la trasmision de las órdenes, al conjunto y resultado de las operaciones.

Aun en el combate mismo, fuera del caso de organizar reservas especiales, se debe respetar en lo posible el órden inicial.

10. La composicion del cuartel general de un ejército de operaciones será en la forma siguiente:

General en jefe.
Jefe de estado mayor general.
Comandante general de artillería.
Comandante general de ingenieros.
Inspector general de comunicaciones y depósitos.
Intendente general.
Inspector de sanidad.
Auditor general.
Vicario general.
Gobernador del cuartel general.
Comandante de la guardia civil.
Conductor general de equipajes.
Aposentador general.
Guías.—Escoltas.—Ordenanzas.—Veterinarios.—Herradores.—Intérpretes.—Imprenta ó litografía.

11. La composicion del cuartel general de un gran ejército es importante: debe comprender todo el organismo de su alta direccion.

El personal, sin embargo, no debe ser numeroso. Pocos hombres bastan, si hay tino en elegirlos inteligentes, discretos y activos.

Los ordenanzas y pequeñas escoltas afectos á los diversos ramos, se procurará en lo posible que sean perpétuos, para el mejor desempeño de su especial servicio.

12. Los jefes de las planas mayores no deben contentarse con aguardar las órdenes y evacuar los informes que se les pidan, sino reclamarlas y recordarlas con la iniciativa de proponer lo que crean más conveniente al servicio.

13. En el dia, fuera de las tropas que el general

en jefe designe para seguridad del cuartel general, no conviene agregarle las antiguas reservas centrales de artillería, ni los grandes parques de ingenieros, en largas columnas que se quedan siempre á larga distancia, sin llegar nunca á tiempo.

Los equipajes deben ser muy reducidos, para no obstruir y cortar los caminos. Una guardia especial cuidará del furgon que lleve papeles ú objetos interesantes, con la consigna de quemarlo antes de dejarlo en manos del enemigo.

14. El cuartel general estará siempre en íntimo enlace con las tropas. En el combate singularmente debe ofrecer poco bulto, escalonándose en grupos y señalando su situacion con guiones ó banderolas de dia y faroles por la noche.

15. Se procurará evitar en lo posible la presencia en el cuartel general de altos funcionarios y autoridades civiles, oficiales extranjeros, voluntarios ó aventureros y corresponsales de periódicos: y en todo caso tendrán que someterse á la revision de su correspondencia, ú otras precauciones y reglas de conducta que el general en jefe tenga por conveniente dictar.

16. Los cuerpos de ejército y divisiones tendrán respectivamente sus cuarteles generales proporcionales al del ejército. Las brigadas solo llevarán un oficial de estado mayor.

17. Para evitar equivocaciones en la direccion de los pliegos, se denominarán:

Cuartel real, el del Rey.

Cuartel general de tal ejército, el del general en jefe.

Cuartel general de tal cuerpo de ejército.

Cuartel general de tal division.

CAPITULO II.

General en jefe.

18. La unidad de mando, principio fundamental de la milicia, prescribe que lo ejerza el general en jefe en toda su integridad y latitud. En el ejército de operaciones, en el territorio que éstas abracen, nadie ni nada puede sustraerse á su alta inspeccion y autoridad.

La tiene, por consiguiente, suprema y absoluta, pues su elevado cargo no admite adjunto, segundo ni suplente, tanto para dirigir las operaciones sin ingerencia alguna, como para vigilar la administracion y régimen interior de las tropas de todas armas é institutos puestas temporalmente á sus órdenes.

19. El general en jefe se entiende directa y exclusivamente con el Ministro de la Guerra.

Por su conducto recibe todas las órdenes é instrucciones del Gobierno, singularmente las que tienden á regularizar, en el curso de la campaña, las relaciones con las autoridades civiles y con ejércitos auxiliares, aliados ó combinados; á especificar sus poderes políticos y diplomáticos; á fijar sus facultades para nombramientos, remociones, ascensos, recompensas y castigos; á clasificar y deslindar ferro-carriles, depósitos, arsenales; á organizar la base de operaciones y preparar en general el teatro de la guerra.

20. El general en jefe debe tener conocimiento, por lo ménos una vez al dia, de la situacion del ejército bajo el aspecto principal de movimientos y operaciones; situacion de los cuarteles generales divisionarios; fuerza efectiva; dias de raciones; cantidad de municiones por hombre y por pieza; noticias del enemigo; estado sanitario; necesidades urgentes de toda especie: en una palabra, los sucesos importantes que puedan modificar el estado de las cosas. Los partes, estados, informes ó documentos que él señale, se remitirán directamente á su persona.

21. Al Gobierno de la Nacion compete exclusivamente entablar negociaciones de tregua ó de paz; pero en las atribuciones del general en jefe entra concluir armisticios y suspensiones de armas.

22. De acuerdo con el Ministro de la Guerra, al general en jefe incumbe señalar los agentes y fondos secretos, y autorizar gastos extraordinarios, como raciones, pluses, primas por armas y municiones recogidas y gratificaciones á desertores enemigos.

23. El general en jefe tiene facultad para dictar bandos con sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.°, título 3.°, tratado 7.°, y 5.°, título 8.°, tratado 8.° de las ordenanzas generales del ejército, en la ley de 5 de Febrero de 1868, que confirmó el primero de aquellos artículos, y, en territorio español, en las leyes vigentes sobre el estado de guerra.

En país enemigo ocupado militarmente, el general en jefe instala el gobierno provisional que haya de regirle; y toma por sí, tanto las medidas represivas contra colectividades é individuos que infrinjan las leyes de la guerra, como las concernientes á requisiciones de víveres y metálico.

24. Solo con autorizacion del general en jefe se podrán dar proclamas ó alocuciones, repartir mapas, planos, figurines de uniformes enemigos, reglamentos y cartillas en su lengua.

CAPITULO III.

Estado mayor.

25. Al servicio de estado mayor en campaña corresponde:

Desempeñar los trabajos de secretaría necesarios para la elaboracion práctica y minuciosa de las operaciones, para trasformar en fórmulas y disposiciones concretas y ejecutivas las ideas y planes del general en jefe.

Redactar por consiguiente las órdenes generales de marcha, campamento y combate, y comunicarlas de palabra ó por escrito, explicando y vigilando los pormenores de ejecucion.

Dar todas las disposiciones referentes al servicio ordinario de las tropas, señalando la fuerza con que cada cuerpo ha de concurrir, el lugar de reunion, y cerciorándose de que se cumplen con esmero y puntualidad.

Distribuir el santo, seña y contraseña.

Indicar el punto, hora y procedimiento para las distribuciones de víveres y forrajes, inspeccionando su calidad y cantidad, á fin de evitar y corregir abusos.

Visitar frecuentemente los cuarteles, hospitales y prisiones, para que el general tenga exacto conocimiento de la conducta, higiene y asistencia de las tropas.

Celar, en conjunto y pormenores, la observancia de bandos y prevenciones sobre régimen, disciplina y policía.

Cuidar de que las tropas estén prontas siempre al movimiento, al combate, á todo servicio que se les ordene.

Mantener corrientes y al dia los estados de fuerza, de armamento, de municiones, de víveres, y cuantos

datos concurren á formar idea cabal del organismo, situacion y estado del ejército en cualquier instante.

Disponer y formar los destacamentos, redactando instrucciones claras y precisas.

Atender al servicio de confidentes, agentes, emisarios, intérpretes, guías.

Desempeñar las misiones que el general en jefe les confíe: parlamentos, conferencias, negociaciones, convenios, armisticios.

Llevar exacto y minucioso diario de las operaciones: consignando cuantos datos puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos y á la redaccion, en su dia, de la historia oficial de la campaña.

Adquirir, y comprobar por todos los medios, noticias y datos sobre el enemigo, á fin de dar á las operaciones las posibles garantías de éxito.

Atender con especialidad al servicio de reconocimientos, itinerarios y en general á todo lo concerniente á geografía, topografía y logística.

En circunstancias que la superioridad determine, conducir y mandar directamente convoyes, destacamentos y partidas.

26. En el curso de las operaciones, la accion del estado mayor es, como en todo, vigilante y directiva. Por ejemplo:

En marcha, segun las instrucciones que haya recibido:

Guiar las columnas; cerciorarse de su enlace con las contiguas; recorrerlas frecuentemente en toda su extension, para observar los altos, el paso, el alargamiento, los rezagados, y dar cuenta al superior.

En campos y cantones:

Celar la observancia de las órdenes sobre dislocacion y establecimiento; aclarando las dudas, corrigiendo las equivocaciones, conduciendo personalmente á los cuerpos, cuando sea necesario.

Distribuir, establecer y vigilar con asiduidad el servicio avanzado.

En combate:

Asistir al general con celo y actividad, con oportuna iniciativa en algunos casos, suministrándole datos y noticias sobre el giro del combate, sobre posiciones y movimientos de las tropas enemigas y propias, que aquel no pueda ver.

Comunicar las órdenes importantes con claridad y discrecion, explicando al jefe que las reciba lo que le convenga saber, evitando ante los subalternos comentarios y noticias que puedan quebrantar la moral.

Observar el porte y actitud de las tropas; vigilar el servicio de municiones, víveres y el sanitario especialmente.

Sin mezclarse en las funciones privativas de los jefes de cuerpo ó de unidad, orientar, guiar, indicar los caminos ó posiciones más ventajosas.

Cuando el general lo disponga, tomar personalmente el mando de una tropa combatiente.

Recoger y conservar cuantos despachos y papeles lleguen al cuartel general, anotando siempre la hora y, cuando convenga, las observaciones que su recibo sugiera.

27. El jefe de estado mayor general de un ejército de operaciones será un oficial general, nombrado á propuesta del general en jefe.

Tiene á sus órdenes inmediatas los oficiales del cuerpo especial de estado mayor y los agregados de las armas generales que necesite, para los trabajos de campo y de oficina.

Por medio del gobernador del cuartel general, dispone el régimen de éste y su servicio interior, incluyendo el de las tropas y escoltas que formen parte integrante.

28. La exposicion hecha en anterior artículo del servicio de estado mayor, basta para comprender la amplitud de funciones y atribuciones del jefe de estado mayor general. Las ordinarias son:

Redactar, firmar y expedir órdenes, tomando el nombre del general en jefe. Esta facultad es privativa y exclusiva.

Vigilar el cumplimiento de todo lo que se ordene, y en general de lo prescrito en ordenanzas y reglamentos de todos los ramos y servicios.

Concentrar y arreglar en su oficina, de modo que siempre estén á disposicion del general en jefe y del Ministro de la Guerra si los pide, no solo los datos sobre el ejército propio, como estados de fuerza y situacion, proyectos, memorias, informes y planos, sino los referentes al ejército y al país enemigo. Para esto último dirige personalmente la seccion de confidencias y asuntos muy reservados. Para lo primero se entiende directamente, prévia la vénia del general en jefe, tanto con los jefes de las planas mayores de todos los servicios que forman el cuartel general, como con los directores generales de las armas, singularmente el de estado mayor y las autoridades superiores de los distritos.

29. Diariamente, y á la hora que señale el general, el jefe de estado mayor concurrirá á su alojamiento para el despacho ordinario, que comprende:

El resúmen de todo lo ocurrido en el dia anterior, tanto en el curso de las operaciones como en todos los ramos del servicio.

Las comunicaciones oficiales ordinarias que en el mismo tiempo hayan llegado, para acordar con el general la ejecucion y contestacion, las órdenes ó instrucciones que produzcan.

La minuta ó borrador de la órden general inmediata.

El santo, seña y contraseña.

30. A su vez, el jefe de estado mayor general reunirá para la órden diaria á los jefes ó ayudantes de todas las armas, institutos y servicios representados en las planas mayores del cuartel general, á los delegados presentes de los cuerpos de ejército ó divisiones sueltas, y, recibiendo de cada uno de ellos las noticias, partes ó documentos reglamentarios, resolverá en el acto los asuntos corrientes; dará las instrucciones ó explicaciones oportunas; nombrará el servicio, distribuirá el santo y proveerá á cuanto ocurra.

31. Siendo tan múltiple y complejo, requiriendo tan diversas aptitudes el servicio de estado mayor, su jefe lo distribuirá en campaña entre los oficiales del cuerpo sin sujecion á turno ni fórmulas reglamentarias, sino á la conveniencia y oportunidad: destinándolos, con la vénia del general en jefe, tanto á las secciones diversas de la oficina central como á los cuarteles generales de los cuerpos de ejército, divisiones y á columnas sueltas; á comisiones y encargos especiales; haciéndoles cambiar de destino y ocupacion cuando lo considere necesario.

El estado mayor general debe reunir los elementos y resortes para la alta direccion de un ejército en campaña. Y la experiencia acredita que puede lograrse con reducido número de oficiales diestros y laboriosos, siempre que haya acierto en la reparticion del trabajo,

en el procedimiento para formular y desenvolver con prevision minuciosa, con ejecucion rápida, un pensamiento militar atrevido ó complicado.

32. Si á todo militar en general, y á los oficiales facultativos en particular, les está severamente prohibido comunicar noticias, datos ó documentos referentes al servicio, por insignificantes que fueren; el oficial de estado mayor comprenderá que en él son aún más recomendables las cualidades geniales de reserva y de secreto, y punible la más ligera indiscrecion.

33. Si la mejor organizacion lo exige y el Gobierno ó el general en jefe lo disponen, se nombrará un segundo jefe de estado mayor general.

No es posible, ni necesario aquí, deslindar exactamente sus funciones. Ayuda y sustituye al primer jefe, con el que procurará no hacerse incompatible. En el vasto desarrollo del servicio ordinario, puede tomar con preferencia el ramo concerniente á comunicaciones y depósitos, la intendencia, los servicios á la espalda del ejército ó hácia el interior del país.

CAPITULO IV.

Artillería.—Ingenieros.

Artillería.

34. Corresponde á la artillería en campaña:

El servicio general de las piezas de todas clases, empleadas en campo raso y en plazas ó puntos fortificados dependientes del ejército de operaciones.

Proveer á este ejército de armas y municiones de todo género, con sujecion á sus reglamentos peculiares y á las órdenes del general en jefe.

La organizacion, establecimiento y direccion de todos los parques y depósitos del arma, tanto móviles ó activos, como de reserva y repuesto, destinados al abastecimiento de municiones y reposicion del armamento y material.

Formular, en combinacion con los ingenieros, los trenes para sitios de plazas; así como, en general, el armamento y dotaciones para los puntos fortificados dependientes del ejército.

Practicar los reconocimientos y comisiones que exija el desempeño general de su servicio.

35. El comandante general de artillería, oficial general de su cuerpo, extiende su accion sobre todo el servicio militar y técnico de su arma en el ejército de operaciones.

36. Los jefes y oficiales de artillería sin mando directo de tropas, constituirán á sus órdenes la plana mayor especial y serán distribuidos, con aprobacion del general en jefe, en las divisiones, brigadas y cuerpos independientes.

37. El segundo jefe ó del detalle, en la plana mayor de artillería, será un coronel ó brigadier del cuerpo, con el título de mayor general, nombrado ordinariamente á propuesta del comandante general.

38. El comandante general tendrá un ayudante secretario, de la clase de jefe del cuerpo; otro ayudante el mayor general, de la clase de capitan, y entrambos jefes los oficiales á sus órdenes que se consideren necesarios.

39. Del comandante general de artillería del ejército dependerán tambien los jefes directores de los grandes parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del ejército.

40. Compete al comandante general de artillería proponer al general en jefe la distribucion que deba darse á las fuerzas del arma en los cuerpos de ejército, divisiones y brigadas.

41. Tambien podrá disponer directamente de los parques y de todo el material que hubiese en cualquier concepto en el teatro de operaciones.

42. El comandante general de artillería dependerá directamente del general en jefe, y solo á su autoridad facilitará los datos é informes necesarios, y con su aprobacion tomará siempre las medidas que juzgue más convenientes para el mejor servicio del arma.

Tambien dará cuenta al director general, en el período y forma que prescriba el reglamento interior, de los trabajos y operaciones que se hayan ejecutado, dando conocimiento al general en jefe de las instrucciones y comunicaciones que de aquella autoridad reciba.

43. El comandante general de artillería del ejército no mandará personalmente las tropas del arma, sino en el caso de reunirse todas ellas para alguna operacion especial, ó de que el general en jefe disponga, en combate, que tome el mando del todo ó de una parte de la artillería.

Fuera de estos casos particulares, sus relaciones con los comandantes de artillería de los cuerpos de ejército y divisiones son puramente directivas é inspectoras en asuntos facultativos ó técnicos; pues en todos los demás referentes á personal, aquellos se entenderán por conducto de los generales comandantes de unidad.

44. Revistará con frecuencia las tropas y el material del arma, singularmente los trabajos de los parques, á fin de que en ellos reine el órden y la exactitud, y en el servicio de armamento y municiones toda la posible facilidad, perfeccion y economía.

45. Los comandantes de artillería de cuerpo de ejército tienen, en su esfera, las mismas funciones y atribuciones cerca de los generales comandantes superiores. Dan sus órdenes á las baterías y parques especiales del cuerpo de ejército para la ejecucion de las disposiciones dictadas por el general comandante.

46. El comandante de artillería en cada division ejerce, cerca del general comandante de ella, funciones análogas á las expresadas.

47. En principio, todo comandante de artillería de una columna ó tropa cualquiera más ó ménos numerosa, acompañará habitualmente al jefe superior de esta tropa, con igual carácter y funciones que el comandante de la artillería de una division.

48. Tanto los comandantes superiores de artillería de cuerpo de ejército, como de las divisiones de un mismo cuerpo, obrarán con entera independencia entre sí, en todo lo concerniente al servicio de armas, policía y disciplina, siempre bajo la sujecion de sus respectivos generales comandantes.

Por consiguiente, á estos jefes superiores de las fuerzas corresponde disponer el empleo de la artillería, y á los oficiales del arma desplegar en el cumplimiento de sus órdenes el celo científico y el sereno valor que exige su responsabilidad en la ejecucion.

Solo cuando dichos comandantes de artillería no reciban, ó no puedan recibir, órdenes expresas de sus superiores, estarán autorizados para tomar por sí las disposiciones tácticas adecuadas á las circunstancias del momento, en armonía siempre con las indicaciones ó instrucciones generales dadas por los comandantes de las tropas.

49. Para el mejor servicio es necesario que los

jefes superiores de artillería tengan prévio conocimiento de la parte de las operaciones que sea conveniente para el empleo del arma que está á su cargo, de las órdenes dadas á las baterías, y, en lo posible, de las condiciones del terreno y de los movimientos del enemigo.

50. Respectivamente los comandantes de artillería divisionarios asimilarán sus funciones á las del comandante general, auxiliándole en todos los preliminares de reconocimiento y preparacion del combate, y sometiendo á su aprobacion las observaciones y disposiciones que tiendan á aumentar la eficacia de su arma.

51. Si queda fuera de combate el comandante divisionario, será reemplazado en el acto por el jefe ú oficial á quien corresponda en el órden gerárquico.

52. Terminado el combate, el comandante general de artillería del ejército, de acuerdo con el intendente general, cuidará de hacer entrar en sus parques y almacenes el armamento, municiones y material del enemigo ó propios que hayan quedado en el campo de batalla.

En general, siempre que se tomen al enemigo, por cualquier concepto, armamento y municiones, se hará cargo de ellos el parque móvil de la division ó cuerpo de ejército. Se utilizará en el acto lo que convenga, expidiendo el resto á los depósitos, en la forma que determine el comandante general, de acuerdo con el inspector general de comunicaciones.

Despues del combate, el director del parque dará parte con toda reserva de los consumos y de las novedades ocurridas al comandante general; de quien solicitará los repuestos de todas clases, los cuales le serán facilitados por los grandes depósitos en expediciones ó convoyes que ordenará el inspector general de comunicaciones y depósitos.

53. No se harán en campaña salvas de artillería por ningun motivo, sin órden expresa del general en jefe, comunicada al comandante general del arma.

54. El comandante general de artillería, así como los demás oficiales generales y particulares del cuerpo, podrán desempeñar, cuando lo disponga el general en jefe, mandos de columnas, puestos ó puntos fuertes, y, en general, todas las comisiones militares.

Ingenieros.

55. El servicio de ingenieros en campaña comprende:

Todo cuanto concierne á proyectos y construcciones para el ataque y defensa de fortificacion permanente, pasajera é improvisada, en combinacion con la artillería siempre que haya de emplearse esta arma.

Los trabajos de creacion, entretenimiento, reparacion, habilitacion y destruccion de las comunicaciones militares en el teatro de la guerra, singularmente los ferro-carriles.

La construccion de toda clase de puentes militares.

La telegrafía militar, comprendiendo la aerostacion y las palomas mensajeras.

Todo lo referente á edificios militares, para alojamiento de las tropas ó depósitos y almacenes.

Los trabajos de instalacion y acomodo en general, en plaza, campamentos y cantones, cuando tienen cierta permanencia por la construccion de barracas ó abrigos sólidos.

La organizacion y servicio de sus parques, maestranzas y talleres destinados al ejército, y de los especiales al ataque y defensa de las plazas fuertes, en combinacion, para estas últimas, con el arma de artillería.

Practicar los reconocimientos especiales de los varios servicios de ingenieros, y los topográficos que les conciernen; levantando ó rectificando los planos de las plazas, puntos fuertes, campos, posiciones ó cualesquiera otros que designe el general en jefe.

56. El comandante general de ingenieros, que siempre se nombrará entre los oficiales generales del arma, es el jefe directo de los servicios y de las tropas destinadas al ejército de operaciones.

57. Su plana mayor la compondrán:

Un segundo jefe, cuando se considere necesario.

El mayor general.

El jefe del parque central.

El ayudante secretario de la comandancia general.

Los jefes y oficiales sueltos, en número variable, que determinarán las circunstancias, como sitios de grandes plazas, ó extensos trabajos de atrincheramiento y preparacion de vastos campos ó posiciones.

Los celadores, maestros y dibujantes necesarios.

58. El comandante general de ingenieros en campaña no recibe más órdenes que las del general en jefe, directamente ó comunicadas por el jefe de estado mayor general.

Prévia su aprobacion, distribuirá en el ejército de operaciones los parques de campaña de los distritos militares que aquellas abracen, fraccionándolos segun convenga en los cuerpos de ejército y divisiones, y dotando á cada uno del personal facultativo y administrativo que señala el reglamento interior de este servicio especial.

Lo mismo se entenderá respecto á la movilizacion y reparticion de los grandes trenes de puentes y de sitio.

59. Desde que se abra la campaña, todos los generales, jefes, oficiales, empleados y tropas de ingenieros diseminados, para el servicio de paz, en el territorio declarado teatro de operaciones, quedarán, sin excepcion, bajo las órdenes del comandante general de ingenieros del ejército.

Reclamará, por consiguiente, de las subinspecciones de distrito cuantas noticias, datos y documentos necesite, sobre las plazas y puntos fuertes, sus necesidades más urgentes y estado de los caudales, para informar con seguridad al general en jefe y que éste provea con la oportunidad y prevision convenientes.

Tambien reclamará del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general del arma, los planos, memorias y antecedentes que conciernan al servicio peculiar de ingenieros, formando con todos un archivo, del que cuidará el secretario y en el que entrarán además los libros, instrumentos y enseres que se vayan necesitando.

60. Como resultado del servicio ordinario del cuerpo en tiempo de paz, de las comisiones al extranjero y de los reconocimientos que préviamente haya dispuesto el Gobierno, este archivo de la comandancia general deberá ofrecer al general en jefe un manantial de datos auténticos y útiles para la concepcion y ejecucion de las operaciones.

61. El comandante general pasará frecuentes y detenidas revistas al personal y material á sus órdenes, en las plazas y puntos fuertes que dependan del ejército, ilustrando al general en jefe, para que éste lo haga al Ministerio, sobre lo que convenga remediar ó

mejorar; y disponiendo, con su vénia, en las ocasiones convenientes, los ejercicios doctrinales necesarios para adiestrarse en los procedimientos conocidos y experimentar ó ensayar otros nuevos.

62. Remitirá al director general del arma, en los períodos reglamentarios, el resúmen de las operaciones y obras ejecutadas, extractándolo del diario minucioso que llevará bajo su inspeccion el mayor general. De su correspondencia con el director en la parte facultativa ó técnica, dará la debida cuenta al general en jefe.

63. En las tropas de ingenieros, para el servicio de campaña, se considera la compañía como unidad.

Ordinariamente las especiales de pontoneros, ferro-carriles y telégrafos estarán afectas al cuartel general. Tanto éstas como las otras compañías ó secciones de zapadores y minadores que tambien lo estén, dependerán directamente del comandante general del arma, por cuyo conducto recibirán las órdenes é instrucciones para todo servicio técnico.

Lo mismo se observará, relativamente, en los cuerpos de ejército y divisiones: procurando los generales comandantes de tropas no apartarse sino en casos urgentes de esta regla, indispensable para el mejor y más pronto desempeño de los trabajos facultativos.

64. La extension que en la guerra moderna han tomado las obras de fortificacion y abrigo y los trabajos de gastador, obligan más que antes á la cooperacion inteligente de las armas generales; y en grandes ó rápidos trabajos, singularmente en el campo de batalla, la accion de las tropas de ingenieros no podrá ser más que directiva y vigilante. A ellas, pues, corresponde en estos casos la traza y direccion en grande, la distribucion en grupos y destajos.

65. Siempre que se necesiten brazos auxiliares, tanto de tropa como del paisanaje, ó recursos que sea indispensable exigir al país, el comandante general los reclamará del general en jefe, especificando el objeto y el empleo.

66. Celará que se faciliten con prontitud y órden los útiles, herramientas y efectos de parque; que los tomados por requisicion á los pueblos, siempre lo sean con intervencion y recibo de la administracion militar y las formalidades prescritas en el reglamento de servicio interior del cuerpo.

Vigilará tambien que éste se cumpla con rigorosa exactitud, respecto á la ocupacion, transitoria ó permanente, de terrenos y edificios de propiedad particular, reclamando, siempre que sea posible, las órdenes superiores por escrito, para facilitar los ulteriores expedientes de indemnizacion.

67. El jefe del parque central tendrá á sus órdenes inmediatas un oficial del detalle, que asimilará su servicio al análogo en las plazas, y el número necesario de empleados subalternos, operarios civiles é individuos de administracion militar, segun reglamento.

68. Por regla general, en toda plana mayor ó seccion de ingenieros destinada á cuerpos de ejército, divisiones, brigadas sueltas ó destacamentos, el oficial más graduado ó más antiguo tomará el título y cargo de comandante; el que le siga el de mayor, y el tercero en gerarquía el de secretario.

69. Habitualmente se nombrará para cada division un comandante de ingenieros, de clase de jefe si es posible, con los oficiales á sus órdenes que las circunstancias requieran y permitan. Sus funciones se asimilarán en el cuartel general divisionario á las de la plana mayor general, con la que mantendrá constante correspondencia.

70. En los sitios de plaza, los deberes y funciones de los ingenieros se arreglarán á lo que este reglamento prescribe en el título 8.°

71. Tanto el comandante general de ingenieros, como sus subordinados de plana mayor, desempeñarán servicios militares, como mando de puestos, columnas y plazas, cuando el general en jefe lo disponga.

72. Los oficiales de ingenieros se persuadirán de que, si bien en servicios y comisiones puramente facultativas ó técnicas les está permitida y recomendada cierta iniciativa, deben justificarla con su celo y actividad, obedeciendo con prontitud; aviniéndose á los datos y elementos que se les dén, sin reclamaciones exageradas ó inoportunas; procurando facilitar y completar la idea del superior con entera sujecion, en lo posible, á los reglamentos é instrucciones vigentes para el servicio interior del cuerpo.

73. Los extensos conocimientos y el contínuo ejercicio que los ingenieros adquieren en topografía, les imponen la obligacion de acompañar á todas las obras y proyectos, planos y memorias descriptivas, con la perfeccion posible en campaña, que, además de facilitar el servicio, luego doblan su valor, sirviendo de útiles documentos para la historia.

74. La prohibicion, general á todo militar, de manifestar, publicar ó usar fuera del servicio planos, memorias y documentos oficiales, es aún más rigorosa en los ingenieros, por la importancia que en ocasiones podrán aquellos tener.

CAPITULO V.

Comunicaciones y depósitos.

75. Para determinar con claridad las funciones y atribuciones del cargo de inspector, recientemente creado en el cuartel general de todos los ejércitos, son necesarias algunas consideraciones preliminares.

Un ejército en campaña debe estar siempre en estado de operar y combatir. Las disposiciones más previsoras no alcanzan á remediar la pérdida contínua de hombres, ganado y material. Los recursos del país enemigo escasamente suelen satisfacer el ramo de subsistencias, de bagajes ó trasportes; por consiguiente, hay que buscar en una organizacion especial los medios de que el ejército de operaciones, sin debilitar su frente, ni desmembrarse en destacamentos, esté siempre en comunicacion rápida y segura con la madre Pátria, ó con el territorio que está á espaldas de su base.

Este principio, fundamental en todos tiempos, admite en los nuestros gran desarrollo y facilidad de ejecucion.

Comunicaciones.

76. Los ferro-carriles extienden los teatros de guerra y de operaciones; aceleran y facilitan la movilizacion, el llamamiento de reservas, la concentracion inicial de un ejército; lo trasportan rápidamente de una region, de un teatro á otro; constituyen largas y poderosas líneas de operaciones y comunicaciones, por las que circulan y llegan á los combatientes en primera línea refuerzos y reservas, municiones y vituallas, refrescos y recursos; abrevian la evacuacion al interior, antes tan embarazosa, de heridos, enfermos,

prisioneros, botin, material, impedimenta; permiten operar sin riesgo en comarcas pobres ó exháustas; desligan de las antiguas trabas que sujetaban á una base única de operaciones; ensanchan, en fin, la esfera de la táctica con nuevos problemas, para la fortificacion, para la caballería, para los movimientos envolventes, para los difíciles cambios de ofensiva y defensiva.

Al romperse las hostilidades, ya tiene que haber forzosamente trozos de ferro-carril enteramente militarizados, que vengan del interior del país al teatro de operaciones.

Al Gobierno toca disponer el momento, la forma en que una línea ó trozo de ferro-carril deba entrar bajo la accion militar. En ese caso, ya se incautan las tropas técnicas de ingenieros, con sujecion á su reglamento peculiar.

Telégrafos.

77. A la par con los ferro-carriles la telegrafía militar está llamada á prestar grandes servicios en campaña. No solo enlaza el cuartel general con puntos importantes y aun lejanos en el curso de las operaciones, sino que establece sus líneas en el mismo campo de batalla, singularmente cuando es defensivo y atrincherado, ó en el acordonamiento de una plaza fuerte.

Llevando un material semejante y adecuado, la telegrafía de campaña establece prontamente comunicacion con la red civil; y aun sustituye á ésta cuando las circunstancias lo exigen y la superioridad lo ordena.

78. Resulta, pues, que en la guerra de nuestro tiempo el sistema de comunicaciones se basa principalmente en los ferro-carriles y telégrafos. Los caminos ordinarios, los correos ó antiguas postas han venido á quedar accesorios.

Pero estos dos nuevos y poderosos elementos tienen complicado y peligroso manejo. Unos cuantos hombres resueltos destruyen en instantes un gran trozo. Las tropas de trasporte, lejos de proteger una vía férrea, casi están al contrario incapacitadas de defenderse. Se necesitan, pues, destacamentos y puestos especiales, fortificaciones y atrincheramientos en ciertas obras de arte y estaciones.

Por otra parte, si el ejército, avanzando, penetra y se establece en territorio enemigo, al punto debe ocupar y habilitar para su servicio las vías férreas y telegráficas; si, por el contrario, retrocede, tiene que inutilizar las propias.

79. Para todo ello conviene un centro único técnico, inteligente, que radique en el cuartel general del ejército, con ramificaciones en el Ministerio de la Guerra, en los cuerpos de ejército y divisiones, para hacer llegar á los combatientes de primera línea los recursos que el país acumula previsoramente en los depósitos.

Depósitos.

80. Se entiende por depósito en campaña la reunion, en lugar adecuado y seguro á la espalda del ejército, del personal y material que éste constantemente necesita, de reemplazo y refresco, de refuerzo y renovacion. Cuanto más vivas y fatigosas sean las operaciones, mayor consumo y destruccion. Un ejército nada produce: todo hay que llevárselo.

Los depósitos son generalmente:

De oficiales instructores, destinados á instruir y preparar reclutas, reservas, milicias.

De enfermos, heridos y prisioneros.

De ganado para caballería, artillería y trasportes, con enfermerías y cuidados veterinarios.

De armamento, vestuario, equipo, calzado, herraje, atalaje y montura.

81. Los depósitos se establecen generalmente en plazas de guerra y puntos fuertes ó seguros, nunca fronterizos ó susceptibles de ataque imprevisto, ni muy distantes tampoco del ejército. En ellos deben estar los talleres de recomposicion de armamento.

Cuando el depósito está establecido en una plaza fuerte, es indispensable clasificar y señalar bien lo que pertenece á ésta y al ejército de operaciones. Solo el general en jefe puede determinar la variacion de destino.

Además de los grandes depósitos se establecen otros pequeños provisionales ó móviles que puedan seguir más de cerca las operaciones de las tropas.

Inspector general.

82. Esta necesidad constante, ineludible, de que el ejército combatiente tenga expeditas y aseguradas sus comunicaciones, su enlace con grandes depósitos y almacenes, constituye un nuevo servicio que exigiendo por su índole una centralizacion vigorosa, debe estar en manos de un solo jefe que forme parte principal é integrante del cuartel general.

Dicho jefe, de la clase de oficial general y con la denominacion de inspector general de comunicaciones y depósitos, tendrá á sus órdenes inmediatas representantes ó delegados del servicio de ferro-carriles y telégrafos, del administrativo, del sanitario, del de correos, y ejercerá la alta inspeccion del servicio de etapa.

Etapas.

83. Línea de etapas, en general, es la que enlaza un ejército, ó cualquiera de sus cuerpos independientes, con el centro del país, ó con la frontera, si ésta se ha rebasado ocupando territorio enemigo. Las líneas de etapas, que ordinariamente serán ferro-carriles, abrazan tambien puntos fuera de ellos; así como las vías férreas, ordinarias ó fluviales que los enlacen á la principal.

Corresponde al servicio de etapas:

Hacer llegar al ejército todo lo que la Pátria le envia.

Remesar al interior todo lo que, temporal ó definitivamente, sea en las operaciones inútil ó embarazoso; enfermos, heridos, prisioneros, armamento, botin.

Determinar por consiguiente la composicion de trasportes y convoyes por vías férreas, ordinarias ó fluviales.

Alojar, dirigir, racionar, cuidar los hombres y caballos que, sueltos ó en pequeños grupos, van ó vuelven del ejército, mientras residen en el rádio de los puntos de etapa.

Dirigir en ellos el servicio de policía militar.

Mantener y proteger en general todas las líneas de comunicacion, férreas, ordinarias, telegráficas, postales, ocupándolas militarmente, fortificándolas si es necesario y defendiéndolas.

Organizar y administrar las comarcas enemigas, hasta que se determine su forma de gobierno.

84. Un inspector especial de ferro-carriles militares, á las órdenes directas del inspector general de comunicaciones, hará concordar el servicio de éstas con el de etapas.

Lo primero será crear la estacion ó estaciones de tránsito, es decir, aquellas en que cesa la explotacion ordinaria y comienza la militar; y á la vez aquellas en que ésta acaba para ramificar y distribuir los trasportes de ida ó venida á las diversas fracciones del ejército. La determinacion variable de ambos puntos extremos, cola y cabeza de la línea de etapas, corresponde al inspector general de comunicaciones despues de aprobada por el general en jefe.

Puesto que la línea de etapas ha de seguir todos los movimientos del ejército en avance ó retroceso, sus puntos principales son móviles sobre una misma línea férrea, ó se trasladan á otra, ó á los caminos ordinarios que convenga.

Para la debida concentracion del mando, cada línea de etapas debe tener un inspector especial tambien á las órdenes inmediatas del inspector general de comunicaciones y depósitos.

85. Otro inspector tendrá á su cargo el ramo de telégrafos militares; y otro el del correo de campaña. Ambos enlazarán su respectivo servicio con el civil ó general del país, por medio de las oficinas y empleados del Ministerio de la Gobernacion.

86. El inspector general de comunicaciones y depósitos se entenderá directamente con el general en jefe y con el jefe de estado mayor general. Prévia la vénia del general en jefe, podrá igualmente hacerlo con los directores generales de las armas; y en asuntos puramente técnicos, con los directores ó altos funcionarios de los Ministerios de Fomento y Gobernacion.

El principal objeto de este nuevo y complicado cargo es aliviar al general y á su estado mayor del peso y embarazo de una multitud de pormenores heterogéneos y fórmulas de ejecucion laboriosas, que, á no estar distribuidas con inteligencia y concentradas con energía, absorben el tiempo, tan precioso en la guerra, y ocasionan tergiversaciones y retardos.

Por lo tanto, el general en jefe y su estado mayor siempre tendrán al corriente, y con razonable anticipacion, al inspector general de comunicaciones, de las operaciones y movimientos en proyecto y en ejecucion, para que él arregle y combine con seguridad y acierto las nuevas líneas de etapa, los convoyes, los puntos de depósitos y almacenes, trenes y trasportes.

87. En resúmen, el inspector general de comunicaciones y depósitos velará directamente por todo lo que está, ó va quedándose, á la espalda de las tropas combatientes, tanto en avance como en retirada. Sirve de eslabon al ejército con el interior del país; previene y satisface sus necesidades; le hace llegar lo que le falta, y le desembaraza de lo que le estorba; asegura las líneas férreas, telegráficas y postales; previene, reprime y castiga el desórden, la insubordinacion, tanto de la tropa como de los habitantes del país enemigo que se vaya ocupando.

88. Para que pueda cumplir su múltiple encargo, además de los jefes y empleados de los diversos servicios, el general en jefe pondrá, segun los casos, á disposicion del inspector general la fuerza conveniente de guardia civil, los destacamentos, puestos, partidas y columnas volantes, las tropas especiales, las secciones de administracion y sanidad con el material que se considere necesario.

89. La inspeccion general de comunicaciones y depósitos entrará en activas funciones, desde los primeros momentos de la concentracion ó asamblea del ejército de operaciones, para el establecimiento de los depósitos y almacenes, para la creacion y constitucion de la base.

Recibirá, pues, del Ministro y del general en jefe las instrucciones necesarias para la más acertada distribucion de todos los elementos y recursos, para determinar sobre qué puntos convendrá acumularlos, así como el destino y direccion que deba darse á lo que el ejército devuelve.

CAPITULO VI.

Administracion.

Intendente.

90. Al intendente general, como jefe superior, está sometida la direccion y ejecucion de los servicios administrativos que requiere la asistencia de las tropas y la ordenacion é intervencion de los pagos en las pagadurías.

91. Es problema de compleja y difícil solucion asegurar las subsistencias de los grandes ejércitos modernos en teatros de operaciones, que varían con frecuencia.

La guerra impone forzosas privaciones. Pero, así como en el combate debe economizarse la sangre, las operaciones deben ser dirigidas de modo que ahorren fatigas, escaseces y esfuerzos inútiles.

Es, pues, indispensable la unidad y el concierto entre el estado mayor y la administracion por el lazo comun de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos.

92. En las marchas rápidas, en operaciones muy activas, la administracion hoy no puede atender al racionamiento regular y metódico de las tropas combatientes en primera línea: ellas mismas tienen que procurárselo llevando por batallon ó unidad los carros ó acémilas necesarios para aprovisionarse al dia por su cuenta, bajo la direccion del oficial comisionado al efecto.

93. En estacion ó reposo, en largo acantonamiento, en líneas de etapa, en el servicio sedentario á espaldas del ejército, la cuestion de subsistencias toma ya solucion más regular y metódica, dirigida privativamente por el cuerpo administrativo.

94. El establecimiento previsor y atinado de grandes almacenes y depósitos; la distribucion calculada de las columnas de víveres, trenes de trasporte y convoyes á retaguardia de las tropas, facilitan y regularizan el importante servicio de subsistencias.

Mas para satisfacerlo con abundancia y prontitud, no basta emplear un solo medio: hay que usar y combinar todos á la vez, la compra, la contrata, la requisicion.

El antiguo sistema de almacenes hoy pondria grandes trabas á las operaciones. El general en jefe no puede depender del intendente. La dificultad principal no está en recoger y acumular víveres en grandes acopios, pues habiendo dinero sobran contratistas y proveedores, sino en distribuir esos víveres, en hacerlos llegar con oportunidad y órden á las tropas en donde los han de consumir, á la unidad táctica, al batallon ó escuadron en vivac y en marcha.

95. Para ello el intendente general ha de mantener continua comunicacion y perfecto acuerdo con el jefe de estado mayor y con el inspector general de comu-

nicaciones, á fin de obtener noticia exacta de la situacion y movimiento de las tropas, de su distribucion en campos y cantones.

Importa mucho en la intendencia general del ejército la fecunda division del trabajo, y el método rigoroso en el procedimiento: separar lo primero la parte directiva de la interventora.

96. La esmerada asistencia que hoy tiene el soldado complica algo el servicio. Si bien la requisicion directa y la distribucion local por unidad facilitan el racionamiento ordinario de pan, carne y pienso, las columnas móviles de víveres deben poner á la mano repuesto de aquel para tres dias lo ménos, y además provision de otros artículos que no se encuentren en el país: galleta, sal, café, aguardiente, latas, tabaco.

97. En territorio enemigo las leyes de la guerra han consagrado el sistema de vivir sobre el país. A la administracion incumbe estudiar y poner por obra el procedimiento ménos oneroso y más rápido: ya por gestion directa, por contratas á precio fijo por racion, ó por contribucion en metálico segun el precio local.

98. Al general en jefe compete exclusivamente ordenar toda requisicion ó contribucion de guerra en especie ó en metálico. Al intendente general toca imprimir actividad, órden y regularidad en la ejecucion, valiéndose de sus datos y estudios prévios sobre los recursos que ofrezca el teatro de la guerra.

Rotas las hostilidades, ya no es tiempo de proceder á los estudios estadísticos indispensables, que deben estar en tiempo de paz resumidos en fórmulas concretas y sistemáticas.

99. El difícil problema de las subsistencias en campaña tiene por principales condiciones:

Los recursos del teatro mismo de la guerra, dependientes de las fuerzas productivas del país, de la facilidad de utilizarlas por buenas vías de comunicacion, del organismo administrativo y de la actitud de los habitantes.

La clase, ofensiva ó defensiva, de guerra.

La rapidez de los movimientos; la longitud de las líneas de operaciones y la distancia del enemigo.

En fin, el clima y la estacion del año.

Con estas condiciones generales engranan las parciales ó del momento, respecto á las provisiones que el soldado lleva en su mochila, ó que se conducen en convoyes inmediatamente detrás, ó en almacenes móviles que puedan adaptarse al curso variable y complicado de las operaciones y maniobras.

100. En estos delicados asuntos administrativos, la correspondencia oficial será, siempre que se pueda, por escrito, á fin de llevar con puntualidad la cuenta y razon y reunir los comprobantes y documentos reglamentarios.

101. La buena gestion administrativa influye poderosamente en el bienestar del soldado; concurre al mantenimiento de la disciplina; imprime á las operaciones de guerra su máximo vigor y rapidez. Aun en las más afortunadas, la accion administrativa será laboriosa: en una persecucion, por ejemplo, el enemigo en retirada todo lo destruye, las líneas se van haciendo más largas, la caballería, instrumento principal, es la que más sufre.

102. Es atribucion exclusiva del intendente general expedir mandamientos de pago, para todos los que se hagan por las cajas del ejército, expresivos del cuerpo, dependencia ó perceptor del importe, y concepto por que se satisface: haciendo referencia, cuando fuere necesario, á la órden del general en jefe que disponga el gasto.

Subintendente.

103. Al subintendente, jefe interventor de la intendencia general, corresponde la vigilancia sobre el buen órden de la contabilidad de los caudales, fiscalizando su inversion, y la de los víveres y efectos que se reciban. Interviene tambien los expedientes de compras ó contratas, los mandamientos de pago y la rendicion de cuentas.

Pagador.

104. En el cuartel general, y aneja á la intendencia, estará la pagaduría general, bajo la inmediata inspeccion é intervencion de uno de los comisarios afectos á aquella.

El pagador general, nombrado por el director del cuerpo, es responsable del manejo y custodia de los caudales y de que los pagos se hagan con las formalidades reglamentarias. Tiene una llave de la caja; y llevará con puntualidad el registro de entrada y salida, haciendo arqueo y balance mensual y redactando la cuenta.

105. En las divisiones, brigadas ó unidades sueltas, los comisarios reemplazan al intendente y subintendente en sus funciones administrativas é interventoras.

CAPITULO VII.

Sanidad.—Auditoría.— Vicariato.

Sanidad.

106. El servicio de sanidad estará representado y dirigido, en el cuartel general del ejército, por un inspector médico, á cuyas inmediatas órdenes estarán los oficiales médicos y farmacéuticos que se consideren necesarios para formar la plana mayor.

Tendrá á su cargo el personal y material, tanto de los cuerpos de tropas, como de los hospitales y ambulancias que se establezcan en el teatro de operaciones.

Se entenderá directamente con el jefe de estado mayor general, con el inspector general de comunicaciones y depósitos, y con el intendente general, respecto á los oficiales del cuerpo administrativo afectos al servicio sanitario.

107. Procurará que en él, con sujecion á los reglamentos, reine el órden y la más severa disciplina, conciliando la intervencion de la caridad privada con las exigencias de la guerra. Sin entibiar su celo, refrenará prudentemente su accion, alejándola de la primera línea combatiente, donde solo debe obrar la sanidad oficial, y dirigiéndola á la espalda del ejército, en que la beneficencia puede encontrar vasto campo para donativos, refrescos y asilos.

108. El sanitario militar está sujeto á la misma subordinacion y disciplina que los combatientes. A éstos les está severamente prohibido abandonar las filas, y las secciones sanitarias deben redoblar su celo en el pronto levantamiento y socorro de los heridos.

109. Al inspector médico corresponde preparar con prevision todos los ramos de su servicio, disponiendo los refuerzos y relevos necesarios, con los cuerpos de segunda línea ó que no hayan entrado en fuego.

La ordenada y pronta evacuacion de los heridos al interior es atencion preferente, que cumplirá de acuer-

do con el inspector general de comunicaciones y depósitos.

Auditoría.

110. Corresponde al auditor general:

Asesorar al general en jefe en todo lo que se refiere á justicia y derecho.

Emitir juicio por escrito y bajo su responsabilidad en todos los expedientes, litigios y aplicacion de las leyes á casos concretos en las causas que se formen en el ejército, con sujecion á lo que prevengan las leyes militares y los bandos del general en jefe.

Proponer cuantas medidas juzgue conducentes para asegurar el cumplimiento de unas y otros, concertando siempre que sea posible los fueros de la justicia con las medidas excepcionales que exija el éxito de las operaciones.

Acordar con el general en jefe el modo de administrar justicia en los cuerpos de ejército, divisiones, brigadas ó columnas que operen aisladamente lejos del cuartel general.

Ejercer cerca de los tribunales militares las funciones que determine el Código de justicia ó de procedimiento militar.

Llevar registro de todos los negocios de la jurisdiccion de guerra, y conservar archivadas cuantas leyes y órdenes se les comuniquen.

111. En la toma de plazas, en la ocupacion del país enemigo, en las incautaciones y expropiaciones, el auditor debe dar su dictámen sobre los puntos de derecho que se presenten, y vigilar siempre el exacto cumplimiento de las órdenes del general en jefe, concurriendo en el primer caso con los oficiales de artillería, ingenieros y administracion militar, encargados de inventariar los pertrechos y caudales, para resolver los casos que ocurran sobre deslinde de bienes y efectos del Estado y de particulares.

Vicariato.

112. El teniente vicario general del ejército, como representante y delegado en el cuartel general del Patriarca vicario general castrense, desempeña las atribuciones propias de éste en cuanto se relaciona directamente con el ministerio eclesiástico.

Tiene á su cargo la direccion, gobierno y disciplina de todos los indivíduos del clero castrense que sirvan en el ejército, sujetos á su jurisdiccion especial, para corregir y castigar judicial ó gubernativamente las faltas ó delitos en que incurran.

Residirá habitualmente en el cuartel general y se entenderá, tanto con el general en jefe y jefe de estado mayor, como con el Patriarca respecto á los capellanes de los cuerpos.

Le corresponde establecer y vigilar el servicio eclesiástico ordinario de las tropas en cantones y hospitales y el extraordinario de las ambulancias y hospitales de sangre en combate.

Tambien le incumbe: el nombramiento de subdelegados en los distintos cuerpos y divisiones del ejército; proveer las bajas que ocurran en el personal, nombrando capellanes interinos con facultades para administrar sacramentos; suspender provisionalmente en sus funciones á los capellanes que faltaren á su obligacion; ejercer, en fin, todas las atribuciones del Patriarca vicario general, dándole parte circunstanciado de las providencias que tome.

CAPITULO VIII.

Gobierno del cuartel general.

Gobernador.

113. El gobernador del cuartel general será un coronel, nombrado ordinariamente á propuesta del jefe de estado mayor general, de quien directamente dependerá en todo lo concerniente al gobierno, régimen, disciplina y policía del cuartel general.

Le corresponde:

El mando de todas las tropas afectas al cuartel general, como escoltas, ordenanzas, guías.

Las funciones de policía, no solo militar, sino civil, del lugar en que resida el cuartel general. Para esto se entenderá con el alcalde ó principal autoridad; llevará nota de los extranjeros; visará los pasaportes.

Vigilar la salubridad y limpieza.

Atender y dirimir las dudas, controversias ó cuestiones entre los habitantes y la tropa.

Interrogar desertores y espías.

Vigilar el órden de los bagajes. Resolver las cuestiones sobre alojamiento.

Establecer las guardias y puestos necesarios para la seguridad y servicio interior, señalando los puntos convenientes y determinando la fuerza respectiva.

Asumir, en fin, las funciones y atribuciones de un gobernador de plaza ó punto fuerte, con el cual está asimilado.

114. Dependerán del gobernador del cuartel general y le ayudarán en el desempeño de sus diversos cargos, el aposentador general, el conductor general de equipajes y el jefe de la guardia civil. Los tres, bajo la superior inspeccion del jefe de estado mayor general.

115. Cuando el cuartel general se establezca en plazas ó lugares que tengan su gobernador particular, reclamará aquel de este último los datos, auxilios y providencias que juzgue convenientes.

116. En los cuarteles generales de los cuerpos de ejército y divisiones, habrá tambien un gobernador, de la clase de jefe en aquellos, y de capitan en éstas.

Cuando se reunan en un mismo punto el cuartel general del ejército y los de una ó más divisiones, los gobernadores de ellas quedarán á las órdenes del que lo sea del cuartel general del ejército, para el desempeño de sus especiales funciones.

Si la reunion fuese de cuarteles generales divisionarios, el gobierno superior de todos corresponde al gobernador más graduado, el cual ejercerá sus funciones bajo la inmediata direccion del jefe de estado mayor divisionario, perteneciente al general comandante que haya tomado el mando de las fuerzas reunidas.

117. El gobernador del cuartel general, además de dar la consigna y el santo á las guardias y puestos interiores, distribuir patrullas y rondas, señalará siempre el punto de reunion para casos de alarma, no solo de la guarnicion especial y tropas sueltas del cuartel general, sino del bagaje é impedimenta.

118. El jefe de estado mayor general pondrá á las órdenes inmediatas del gobernador el número de oficiales y soldados que considere necesarios.

Cuando se ponga en marcha el cuartel general, dejará en el pueblo uno de sus ayudantes hasta que haya salido la extrema retaguardia, para cerciorarse de que no ocurre desórden y tomar en otro caso las providencias necesarias.

Guardia civil.

119. Al servicio de policía de la guardia civil corresponde:

Cumplir y hacer que se cumplan los bandos, órdenes y disposiciones que dieren los generales.

Alejar de los campos, cantones y líneas á las personas que no estén competentemente autorizadas, deteniendo á las que dén motivo de recelo y sospecha.

Perseguir y arrestar delincuentes y desertores.

Reprimir el pillaje y merode.

Atender á la seguridad de los caminos y comunicaciones.

Auxiliar al conductor general de equipajes y al aposentador general.

Vigilar á los indivíduos no militares que sigan al ejército, ya sin oficio ó en calidad de criados y vivanderos.

Prestar el servicio de salvaguardias.

120. Para estos servicios especiales se nombrará la fuerza necesaria de guardia civil, mandada por un jefe del cuerpo, que desempeñará las funciones del antiguo preboste general.

La fuerza estará bajo la dependencia del jefe de estado mayor general, por conducto del gobernador del cuartel general, pudiendo aquel, con la vénia del general en jefe, distribuirla en el servicio del cuartel general y en las diversas fracciones del ejército.

121. La accion de la guardia civil, como encargada del mantenimiento del órden y de la persecucion de los delitos, alcanza no solo á los militares sueltos, sino á los paisanos: y debe vigilar con atencion las relaciones entre unos y otros, con arreglo á las leyes de la guerra insertas en el capítulo 28.

122. Siempre que en el ejercicio de sus peculiares funciones, la guardia civil reclamase auxilio, están obligadas á prestárselo las tropas de todas armas é institutos.

123. Todo militar en campaña, sabedor de la perpetracion de un delito, está obligado á participarlo inmediatamente á la guardia civil, ayudándola con eficacia en sus primeras investigaciones, en las que se observarán los reglamentos especiales del cuerpo, dando parte al gobernador del cuartel general, para que éste lo eleve á conocimiento del jefe de estado mayor general.

124. Bajo la inspeccion y autoridad del comandante de la guardia civil correspondiente, habrá en los cuarteles generales, cárceles ó prisiones, tanto para militares encausados por delitos graves, como para indivíduos civiles sujetos al fallo de tribunales militares ó simplemente detenidos por vagos ó sospechosos.

125. La guardia civil entregará á los jefes de los cuerpos directamente los militares que arreste por causa leve; pero en casos graves los presentará con las armas, papeles y efectos que puedan constituir cuerpo de delito, al gobernador del cuartel general respectivo, para que éste obtenga la resolucion de la superioridad.

126. Todo jefe superior de cuerpo avisará á la guardia civil cuando ocurra desercion ó fuga de presos, acompañando las filiaciones, señas y noticias convenientes para su más pronta captura.

127. La guardia civil, no solo hará su servicio ordinario á los flancos y retaguardia de las columnas, en marcha y en reposo, sino que reconocerá todos aquellos lugares que en su concepto deban ser más vigilados, prévio conocimiento y aprobacion del jefe de estado mayor general.

128. A la misma autoridad, por conducto del gobernador del cuartel general, darán los jefes de la guardia civil parte diario por escrito de las novedades que ocurrieren en su peculiar servicio: remitiendo tambien á los superiores del cuerpo los partes, estados y documentos que prescribe su reglamento especial.

129. La guardia civil desempeñará exclusivamente en campaña el servicio peculiar de su instituto, sin que nadie pueda distraerla sino los generales comandantes, cuando lo consideren necesario, ó quieran emplearla en acciones de guerra y comisiones de peligro al frente del enemigo.

Vivanderos.

130. Todo indivíduo no militar, para seguir al ejército en el servicio doméstico ó con otra ocupacion cualquiera, estará directamente bajo la inspeccion de la guardia civil, la cual llevará un registro detallado de todos los mencionados indivíduos que hayan obtenido la competente autorizacion.

131. Respecto á los paisanos que tengan á su inmediacion los generales, jefes y oficiales, bastará que éstos manifiesten por escrito al comandante de la guardia civil el nombre, pátria, señas y ejercicio de cada uno; para que dicho jefe, obtenida la vénia del gobernador del cuartel general, y hecha la anotacion en el registro, pueda extenderles el correspondiente pase.

132. Los indivíduos que quieran seguir al ejército, para ejercer por su cuenta un oficio ó profesion, lo solicitarán del comandante de la guardia civil, quien, prévios los convenientes informes y dada cuenta al gobernador del cuartel general, les facilitará el pase.

Este documento será negado ó recogido á todo el que dé motivo cualquiera en su conducta de recelo ó sospecha; en cuyo caso se considerará expulsado del campo, procediéndose contra él si es habido, así como contra todo el que no se haya sujetado á las formalidades señaladas.

133. Los vivanderos, cantineros ó mercaderes deberán obtener licencia de la guardia civil, la cual vigilará con la mayor atencion:

Que usen los pesos y medidas legales.

Que cuenten siempre con la provision suficiente de comestibles y bebidas, y que unos y otras sean de buena calidad y á precios arreglados.

Que establezcan precisamente sus tiendas ó despachos en los parajes que señale el gobernador del cuartel general.

Que los cierren á las horas que se prevengan.

Los contraventores serán castigados por primera vez con multas, cuyo importe se aplicará al servicio de policía.

134. Ningun indivíduo del ejército podrá maltratar ni molestar á los vivanderos y personas autorizadas para ejercer un comercio ó tráfico cualquiera.

135. Se prohibe que ningun soldado ni indivíduo que en cualquier concepto pertenezca al ejército ejerza el oficio de vivandero.

136. La guardia civil deberá hacerse cargo de los caballos, acémilas ó efectos de cualquier clase que encontrase extraviados algun indivíduo del ejército, y practicar las diligencias necesarias para averiguar su dueño. En caso de no encontrarse los entregará al gobernador del cuartel general.

Salvaguardias.

137. Ordinariamente la guardia civil estará encargada del servicio de salvaguardias, esto es, de la proteccion ó custodia especial que un ejército en campaña concede en ciertos casos á las personas ó propiedades, segun el capítulo 27.

Pueden ser permanentes ó provisionales, y consistir en fuerza armada ó en un resguardo por escrito.

En esto segundo caso, el documento estará formalmente autorizado por el general que haya concedido la salvaguardia, y se extenderá por duplicado para colocar un ejemplar en lugar público y que el otro obre en poder del indivíduo nombrado para representar la autoridad.

138. Al general en jefe compete exclusivamente conceder salvaguardias permanentes en el teatro entero de operaciones, y expedir las que sean por escrito: limitándose los generales de division á las transitorias ó provisionales que juzguen indispensables, en la comarca ocupada por las tropas de su mando.

139. Los salvaguardias que al evacuar una localidad convenga dejar en custodia hasta la llegada del enemigo, quedarán precisamente autorizados con una órden especial que les servirá de salvoconducto para volver al ejército cuando se les mande retirar.

140. Todo indivíduo, militar ó civil, está obligado á prestar auxilio á cualquier salvaguardia que lo pidiere para hacer respetar su consigna ó su persona.

El que insultase ó hiciese violencia al salvaguardia personal, ó no respetase la salvaguardia por escrito, será juzgado y castigado con arreglo al Código penal militar.

141. Cuando la fuerza de guardia civil no sea suficiente para cubrir el servicio de salvaguardias, se elegirán sargentos ó cabos de las armas generales, y de acreditada conducta, que por achaques ó heridas no puedan desempeñar por algun tiempo servicio activo.

Conductor general de equipajes.

142. Al abrirse la campaña, y segun su índole y objeto, se hará saber en la órden general del ejército el peso de los equipajes, el número y clase de los carros ó acémilas que para trasportarlos se permitan á los generales, jefes y oficiales, á los cantineros y vivanderos, y en general á todo indivíduo perteneciente al ejército ó autorizado para seguirlo.

Se prevendrá tambien oportunamente la clase y fuerza de la guardia particular destinada á la custodia de los bagajes en el cuartel general y en los divisionarios, y en las órdenes especiales de marcha se especificará el punto de reunion del bagaje, la hora de salida, el órden é itinerario que deba seguir y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

143. Para cuidar del arreglo del bagaje perteneciente al cuartel general del ejército, nombrará el general en jefe, á propuesta del jefe de estado mayor general, un jefe ú oficial, con el nombre de conductor general de equipajes, quien además de recibir instrucciones de aquellas dos autoridades y del inspector general de comunicaciones y depósitos, estará á las órdenes inmediatas del gobernador del cuartel general.

Respectivamente en cada cuerpo de ejército y division habrá con cargo análogo un capitan ó subalterno.

144. Al conductor general de equipajes corresponde:

Celar que á la hora y en el paraje prevenido se hallen prontos los equipajes y las guardias ó escoltas de los mismos.

Dictar en general las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, bagajeros ó criados, sin permitirles adelantarse ni detenerse: haciéndose obedecer en caso de resistencia y pidiendo auxilio para mantener su autoridad al gobernador del cuartel general.

Evitar que, emprendida la marcha en una ó más columnas, ninguna acémila ni carro se detenga ni varíe de puesto, y en caso de rotura ó descomposicion quede fuera del camino.

Si marchasen reunidos los equipajes de varios cuarteles generales y los de los cuerpos, impedir que se mezclen y confundan, sin permitir que ninguno se introduzca entre las tropas embarazando su marcha.

Cuidar de que en los cruzamientos, tanto de tropas como de otras columnas de bagajes, se observen las reglas establecidas en el capítulo 11.

Inspeccionar, para dar cuenta á la superioridad, si la clase y número de carruajes, de acémilas, asignados á cada dependencia ó indivíduo, está arreglado á lo prevenido.

Cuando los equipajes marchen en varias columnas, dirigir personalmente aquella en que vaya el equipaje del general en jefe: poniendo las otras á cargo de oficiales ó sargentos, que para ayudarle haya nombrado el jefe de estado mayor general.

Dirigir las pequeñas secciones de ingenieros ó gastadores que, para habilitar el camino y allanar los malos pasos, se le hayan destinado, pudiendo obligar á este trabajo, en defecto de aquellos, á los carreteros arrieros y soldados sueltos del convoy.

145. Se prohibirá severamente que indivíduo alguno del ejército destine por sí, para la guarda particular de su equipaje, sargento, cabo ni soldado.

146. Siempre que las circunstancias lo permitan, marcharán solos los equipajes del cuartel general del ejército, así como los de cada division detrás de ella. Cuando los primeros marchen reunidos con los de una ó más divisiones, los conductores de éstas quedarán subordinados al conductor general. Si dicha reunion fuese solo de estos últimos, el mando corresponde al conductor más autorizado.

147. Los cuerpos de todas armas tendrán tambien cada cual un conductor particular de equipajes, nombrado entre los sargentos del mismo por el jefe respectivo.

148. A ningun indivíduo será permitido emplear para uso propio, ú otro que no sea del servicio, ni conducir su equipaje particular en carro ni acémila que esté destinado para el servicio general ó de alguno de sus institutos y ramos especiales.

Aposentador general.

149. Lo concerniente al alojamiento del cuartel general estará á cargo de un aposentador general, de la clase de jefe, nombrado á propuesta del jefe de estado mayor, y dependiente del gobernador del cuartel general. El de cada cuerpo de ejército y division tendrá su respectivo aposentador particular.

Es obligacion del aposentador general:

Tomar la conveniente delantera, segun las instrucciones del gobernador del cuartel general, para presentarse á las autoridades locales y reconocer con su asistencia las casas ó edificios convenientes.

Formar de ellos relacion clasificada por capacidad

ó comodidad, para designar el alojamiento con la preferencia correspondiente al cargo y categoría de cada clase del cuartel general.

Cuidar que en esta distribucion queden bien acomodados y agrupados los diversos servicios y dependencias.

Formar, con aprobacion del gobernador del cuartel general, lista, fijando los necesarios ejemplares en parajes públicos, de las casas señaladas á los jefes de las planas mayores.

Advertir que nadie cambie alojamiento sin darle aviso.

Someter á la resolucion del gobernador del cuartel general las disputas ó competencias que puedan surgir respecto al alojamiento.

150. Los aposentadores particulares de divisiones ó cuerpos independientes observarán reglas análogas.

151. En la reunion de varios cuarteles generales sus aposentadores tomarán el lugar que les corresponda por su empleo, segun está prevenido para las demás clases del cuartel general.

TITULO SEGUNDO.

MARCHAS.

CAPITULO IX.

Consideraciones generales.

152. Las marchas en campaña son mucho más frecuentes que los combates; constituyen el nérvio de toda operacion. El combate, como accidente ó como objeto, es el resultado de ellas, y preparan por lo tanto la victoria ó atenúan la derrota.

Se debe, pues, desarrollar la aptitud de marcha en las grandes masas, de suyo lentas; llegando á la conciliacion, algo difícil, de la rapidez y de las exigencias tácticas con las de la higiene y conservacion del soldado.

Demasiado disminuyen el efectivo los trabajos inevitables en campaña, para que no se procure por todos los medios tratar con cuidado á las tropas en marcha; pero á su vez el soldado debe convencerse de que en la guerra el cumplimiento del deber exige los más penosos sacrificios.

Nada revela mejor el estado de una tropa, que su porte y actitud al término de una marcha, ejercicio ó trabajo fatigoso.

153. Para el objeto de este reglamento, todos los géneros de marcha que distinguen los tratados del arte de la guerra pueden reducirse á un solo tipo: la marcha de maniobra; es decir, aquella que tiene por objeto encontrar ó esquivar al enemigo, cuando se maniobra en su proximidad.

154. Aunque hoy entran en la guerra dos elementos tan nuevos é importantes como el ferro-carril y el telégrafo, introduciendo nuevas simplicaciones y complicaciones, los principios fundamentales de las marchas de maniobra no han variado sensiblemente.

Si en las marchas estratégicas, llamadas tambien de viaje ó concentracion, el ferro-carril ofrece rapidez y comodidad, en los movimientos puramente tácticos no es su aplicacion tan ventajosa, singularmente en cortos trayectos, por el tiempo desperdiciado en el embarque y desembarque y por los intervalos reglamentarios de los trenes.

155. Hoy la mayor dificultad de las marchas no la constituyen las tropas combatientes, á pesar de sus enormes efectivos, sino los voluminosos parques, trenes y bagajes, la impedimenta, que ocupan en profundidad tanto y más que aquellas.

Sobre todo en la concentracion y preparacion para el combate aumentan los estorbos y puede sobrevenir la confusion. Si se dejan muy atrás, no llegan con oportunidad los víveres y municiones; quedando á veces los cuerpos por largo tiempo sin disponer de sus bagajes, y perdiendo así su agilidad las tropas más andadoras, porque se les priva de su comodidad y bienestar.

156. Los cálculos de espacio y tiempo, cuya exactitud tanto influye en las marchas de guerra, tienen que ajustarse en cada caso no solo al efectivo de la fuerza, contínuamente variable, y á la calidad de la tropa, sino al estado del camino, á la clase de terreno que hayan de atravesar para el despliegue, á la estacion del año y al temporal reinante.

157. Para una gran marcha combinada en presencia del enemigo, las instrucciones que emanan del cuartel general deben comprender:

Datos sobre la situacion del enemigo y objeto de la marcha.

Número y composicion de las columnas, con los nombres de sus respectivos jefes y el camino designado á cada una.

Horas de salida y llegada.

Servicio avanzado de exploracion, seguridad y enlace.

Punto y duracion del alto central.

Direccion de las columnas contiguas.

Pueblos de tránsito.

Indicacion de posiciones importantes y desfiladeros.

Advertencias sobre el encuentro probable con el enemigo.

Precauciones para evitar cruzamientos.

Orden y colocacion general de parques, trenes y bagajes, señalando los puntos de parada y la manera de protegerlos.

Lugar donde se encontrará el cuartel general.

158. Una órden general de marcha, bien redactada, debe atender ante todo á las disposiciones que se pretendan tomar para el despliegue ó pase al órden de combate.

Lejos del enemigo, podrá ser un itinerario para algunos dias, con frente extenso, y eleccion y abundancia de caminos. Al aproximarse, el frente se irá reduciendo, y las instrucciones irán siendo más precisas y minuciosas. Cerca ya, la órden es diaria.

159. Para pasar del órden de marcha al de combate, lo primero es cerrar. Si hay que reconocer al enemigo, y ocultarse mientras tanto, se cierra sobre la cabeza, echando delante la caballería y artillería, pero recordando siempre que el órden cerrado fatiga las tropas y no debe mantenerse por largo tiempo.

En esta maniobra es donde con más cuidado deben evitarse la aglomeracion, cruzamientos y embarazos.

Justifica esta moderna preparacion para el combate, que la artillería (y no como antiguamente las guerrillas) es la que hoy lo prepara y empeña; y necesitando cierto tiempo para producir su efecto, debe, por regla general, ir colocada en la columna de marcha con la delantera posible y que su propia seguridad permita; pues esta arma nunca debe verse forzada á romper el fuego en su propia defensa, sino en proteccion y apoyo de las demás fuerzas.

160. Respecto á la caballería, no solo marcha con más comodidad á la cabeza, sino que en estos últimos tiempos ha modificado notablemente su accion y su servicio con la exploracion en grande que se le confia, repartida en brigadas y divisiones independientes.

161. Al general en jefe, ayudado por el estado mayor, incumbe dar las instrucciones generales para cada trozo ó fraccion principal del ejército.

Los comandantes de cuerpo de ejército, al trasladarlas á sus divisionarios, las modificarán, suprimiendo lo que éstos no necesiten saber y ampliando los pormenores de ejecucion en términos claros y concisos.

A su vez el general divisionario, omitiendo lo que su discrecion le aconseje, ampliará y especificará los respectivos pormenores á los comandantes de brigadas, jefes de la vanguardia, de la caballería, artillería é ingenieros y demás servicios.

162. Así, por ejemplo, suponiendo que un cuerpo de ejército compuesto de dos divisiones, con su correspondiente artillería y caballería de cuerpo, marcha ofensivamente contra el enemigo, ya señalado, la órden que el general comandante del cuerpo dirigirá á los generales de division y jefes de artillería y caballería, podria ser en términos generales como sigue:

«Mañana el cuerpo de ejército continuará la marcha dirigiéndose la primera division, seguida de la artillería de cuerpo sobre A y la segunda sobre B, en cuyos puntos tomarán posicion (ó acamparán) hasta nueva órden.

El enemigo, establecido en tal posicion, ó verificando tal movimiento, parece que tiene tal intento.

La primera division romperá la marcha á tal hora, graduándola de modo que pueda llegar á tal otra al punto A.

La caballería de cuerpo protegerá principalmente el flanco derecho de esta primera division que forma el ala derecha del ejército. Su caballería propia explorará el frente.

La segunda division saldrá á tal hora, para llegar á B al mismo tiempo que la primera á A, protegida por su caballería, la cual se pondrá en contacto con tal division de tal cuerpo, que marcha á su izquierda á tal distancia.

Deberá atravesar el rio tal por tal vado ó puente; y providenciará lo necesario para reconocer y habilitar éste si el enemigo lo ha destruido.

El parque móvil, las ambulancias, el convoy de víveres y equipajes del cuerpo seguirán la marcha de la segunda division, escoltados por tales fuerzas y manteniéndose á tal distancia.

El general comandante del cuerpo de ejército marchará con el grueso de la primera division, á donde se le dirigirán todos los partes y noticias.»

163. Recibida esta órden, los generales comandantes de division redactarán la que deben dirigir á la suya respectiva, fijando tambien la disposicion que han de tomar las tropas.

La de la primera division (suponiendo que conste de dos brigadas de infantería, un regimiento de caballería, cuatro baterías, una compañía de parque móvil, una de ingenieros, una ambulancia, etc.) diria lo siguiente:

«En virtud de la órden del general comandante del cuerpo, la division continuará mañana la marcha por tal camino dirigiéndose sobre el punto A, donde se establecerá en posicion (ó acampará), á fin de oponerse al enemigo establecido en tal punto, ó moviéndose en tal direccion con tal objeto al parecer.

El flanco derecho de la division irá protegido por la caballería de cuerpo: por el flanco izquierdo, á tal distancia, marchará la segunda division que se dirige á B.

Las tropas llevarán el órden siguiente:

Dos escuadrones en exploracion avanzada, conservando contacto por la derecha con la caballería de cuerpo, y por la izquierda con la de la segunda division.

Vanguardia á las órdenes del jefe tal:
Un escuadron.
Una seccion de ingenieros.
Un batallon de la primera brigada.
Una batería.
Otro batallon.
Una seccion de ambulancia.

Grueso de la columna (á un cuarto de hora de distancia, poco más de un kilómetro):
Cuartel general de la division.
Una seccion de caballería.
General comandante de la primera brigada
Un batallon.
Las baterías restantes.
Los demás batallones de la primera brigada.
General comandante de la segunda brigada.
Batallones de la misma.

La artillería de cuerpo marchará detrás de la segunda brigada.

El parque móvil de municiones, el resto de la ambulancia, los víveres, equipajes y demás impedimenta de la division, con la fuerza restante de la compañía de ingenieros, irán trescientos pasos detrás de aquella, escoltados por una compañía de la segunda brigada y una seccion de caballería á las órdenes de tal jefe.

Los escuadrones de exploracion romperán la marcha á tal hora.

La vanguardia formará á las tantas en tal salida del pueblo.

El grueso, un cuarto de hora despues y á doscientos pasos detrás.

La impedimenta media hora despues en tal punto.

La vanguardia romperá la marcha á tal hora y minutos precisos; seguirá tal camino; reconocerá tales pueblos; vigilará especialmente tal parte, punto, paso.

El grueso y la impedimenta seguirán á las distancias señaladas.»

CAPITULO X.

Vanguardia.—Retaguardia.—Flanqueo.

Vanguardia.

164. La extension del frente está determinada por las cabezas de las columnas, y el número de éstas, naturalmente, por el de los caminos disponibles.

El fraccionamiento en trozos ó columnas nunca debe descender, por regla general, más allá del límite de la unidad divisionaria, considerada tácticamente como elemento completo de guerra, que se basta á sí propia en todos los trances de ataque y defensa.

Como aun en el caso extremo de marchar un cuerpo de ejército por un solo camino, á la division de cabeza es á la que exclusivamente corresponde cubrir el servicio hasta en sus ínfimos pormenores, se considerarán aquí aplicables á una division suelta en marcha las siguientes reglas y consideraciones.

165. Supuesta la division concentrada en vivac, el

general comandante reunirá á los jefes de brigada y de cuerpo, para explicarles verbalmente ciertos pormenores de disciplina, policía, colocacion, intervalos, distancias, bagajes, paso, altos, etc., como ampliacion de la órden escrita.

166. Ninguno de los trozos ó columnas, variables en fuerza y composicion, en que un ejército tiene que dividirse para marchar, puede á su vez seguir por un solo camino en masa compacta, tanto por lo que se alarga, causando mayor fatiga á la tropa, como porque un ataque súbito del enemigo, por la cabeza ó por la cola, inevitablemente ocasionaria el desórden.

De aquí la necesidad de repartir tambien la division en trozos ó grupos hasta cierto punto independientes, aunque conexos, que reciben los nombres de vanguardia, retaguardia y flanqueos, para cubrir por todas partes el grueso de la columna, el cual tambien marchará con ciertos intervalos ó distancias entre sus varios elementos.

167. La vanguardia tiene por objeto:

Abrir y allanar el camino.

Descubrir y aventar emboscadas y sorpresas.

Forzar y ocupar un paso preciso, una posicion importante, la salida de un desfiladero.

Observar bien los caminos trasversales.

Detener é interrogar á los transeuntes, y en los pueblos á las autoridades, registrando las oficinas del correo y telégrafo.

Adquirir, en fin, datos y noticias sobre el enemigo, buscando su contacto, acosándole, obligándole á mostrar su fuerza y revelar su intento, ó á la inversa, esquivándole y rechazándole.

Velar por la seguridad de la columna sobre el frente y flancos.

Entablar el combate, ahuyentando y rechazando las avanzadas enemigas, procurando hacer pié y mantenerse en su terreno, con la resistencia necesaria para dar tiempo y proteccion al despliegue del grueso, ó cubrir en caso contrario la maniobra evasiva ó retrógrada que le conviniese emprender.

168. Esta diversidad de objetos prescribe para la composicion de una vanguardia condiciones eficaces de ofensa y defensa, de agresion y resistencia; por consiguiente, deben entrar en ella las tres armas con toda la plenitud de su accion respectiva.

Ya no es admisible la antigua costumbre de componer la vanguardia con soldados escogidos de todos los cuerpos. Hoy este, como todos los servicios, debe nombrarse por unidades completas, al mando de sus jefes propios, como un destacamento cualquiera; que en rigor no es otra cosa la vanguardia de una columna en marcha.

169. El importante objeto de descubierta, tanteo, reconocimiento y exploracion lejana y extensa, al frente y en forma semicircular, solo puede cumplirlo la caballería, por su primera condicion táctica, que es la rapidez y desenvoltura en sus movimientos.

Solamente en la escasez ó carencia de esta arma, podrá suplirla imperfectamente la infantería: á esta última le corresponde dar calor, apoyo y seguridad á la primera, con su resistencia más sólida y prolongada.

Así, pues, mientras que la caballería divisionaria debe casi toda esparcirse al frente, haciendo lo mas largo posible el rádio de exploracion, la infantería detrás, con su dotacion proporcional de artillería, constituye realmente el núcleo ó grueso de la vanguardia.

Un grupo de ingenieros montados, destinado á los trabajos que ocurran de gastador, marcha tambien afecto á la vanguardia.

170. La fuerza de una vanguardia la determinan: lo primero el objeto de la operacion; despues el terreno, y la resistencia á que esté destinada, ó la iniciativa y ascendiente que deba tomar en el combate.

Su carácter de avanzada móvil debe permitirle cuadrar á todas las eventualidades; y si bien en marcha ofensiva y resuelta al frente debe cumplir vigorosamente las reglas tácticas de combate, tambien en el caso frecuente de marchar á ciegas debe mostrar gran flexibilidad y agilidad para ofrecer poco bulto, esquivarse y desaparecer.

Una vanguardia excesiva debilita, embaraza, compromete: una muy débil, si se aleja para desarrollar su accion, puede quedar envuelta. Ordinariamente la fuerza oscila entre un cuarto y un tercio del efectivo de la division.

Si un cuerpo de ejército marcha junto por un solo camino, destacará de vanguardia una brigada lo ménos, detrás de la caballería exploradora; un batallon suelto no necesitará más que una compañía ó una seccion.

171. La distancia de la vanguardia al grueso es variable: la determina lógicamente la consideracion fundamental de que, en caso de ser atacada y rechazada, tenga tiempo la columna de tomar la formacion de combate, y tambien depende de la distancia á que se aleje la caballería de exploracion.

172. Por regla general toda vanguardia debe marchar siempre escalonada en dos trozos: el de extrema vanguardia, que tambien se llama punta ó cabeza, compuesta de alguna caballería, un batallon de infantería y tropa de ingenieros; el grueso, compuesto exclusivamente de infantería y artillería.

La extrema vanguardia debe seguir las reglas ordinarias y precauciones indicadas para el servicio avanzado, destacando pequeñas patrullas á reconocer los caminos trasversales, y que mantengan comunicacion con las encargadas del flanqueo.

173. El comandante de la vanguardia debe tener probadas sus cualidades militares. De su tacto depende recoger ó dilatar los resortes de la máquina. A la ojeada serena y perspicaz, al espíritu penetrante y reflexivo á la vez, debe unir un perfecto sentimiento de la situacion variable á cada instante, y el don de recoger, entresacar y discernir noticias útiles.

Al chocar ó encontrarse con el enemigo, el comandante de vanguardia debe mostrar iniciativa y resolucion, siempre grave y meditada, en el uso de las facultades y cumplimiento de las instrucciones que haya recibido del general.

Las noticias de los exploradores, la lectura del mapa, el reconocimiento en persona decidirán la tenacidad, la resistencia y el giro que deba dar al combate.

No por la aparicion de una patrulla ó de unos cuantos tiradores, ha de desplegar su tropa, sembrando la alarma y suspendiendo la marcha de la columna: debe seguir avanzando siempre con prudencia, tratar de coger prisioneras á las patrullas que persistan; y solo en el caso de tener á la vista el grueso, ó tropa enemiga considerable, es cuando debe tomar actitud formal de combate, reiterando los partes á la superioridad.

Su responsabilidad entonces ya queda más subordinada, puesto que intervendrá personalmente el general comandante de la division.

174. Cuando la columna tenga que atravesar un pueblo, un bosque, un desfiladero, la extrema vanguardia debe seguir el procedimiento ordinario de las patrullas; pero si no se considera suficiente para registrar y reconocer, suspenderá su marcha para aguardar al grueso de la vanguardia.

Siempre que sea posible conviene evitar la travesía por pueblos y bosques, prefiriendo dar un rodeo y flanqueándolos.

175. El grueso de la columna no debe variar su órden de marcha en el paso de estos accidentes, mientras no tenga certeza de la aproximacion del enemigo; porque si no, se veria precisada á detenerse á cada paso, y debe confiar en que la vanguardia desempeñe bien su cometido.

176. En senderos, puentecillos, vados y pasos muy estrechos, en que la columna forzosamente tiene que alargarse, la vanguardia, despues de pasar ella, debe acortar el paso ó detenerse, hasta que toda la columna haya pasado y esté en disposicion de continuar la marcha en su órden normal.

Retaguardia.

177. En marcha de frente ú ofensiva, el pequeño trozo de retaguardia está destinado á vigilar y repeler las incursiones atrevidas de alguna partida enemiga, y sobre todo á funciones de policía y disciplina, recogiendo despeados y enfermos, arrestando merodeadores, registrando los pueblos ó parajes peligrosos que haya atravesado la columna, para cerciorarse de que no queda oculto en ellos el enemigo, ni personas sospechosas.

De este servicio estará especialmente encargada la guardia civil.

Flanqueos.

178. Si la columna en marcha lleva otras contiguas y paralelas, el flanqueo es innecesario: bastarán pequeñas patrullas.

En distancias de tres á cinco kilómetros, la extrema vanguardia destacará sus propios flanqueadores. A diez kilómetros, cada columna debe enviar flanqueo propio, que enlace con las colaterales, serpenteando y registrando el terreno intermedio. A distancia de una jornada, el flanqueo, que naturalmente deberá cargarse al lado más peligroso, lo constituye otra pequeña columna ó destacamento especial.

En general, la marcha combinada de varias columnas exige mucha atencion en cubrir los flancos, por medio de la exploracion lejana y eficaz, apoyada, cuando convenga, por destacamentos ó columnas volantes de infantería, previsoramente escalonados.

179. La proteccion de los grandes convoyes que siguen ó preceden á las tropas, segun sea la marcha ofensiva ó retrógrada, no conviene fiarla á escoltas sueltas, que, por numerosas que sean, nunca suelen bastar para defender el convoy contra un enemigo próximo, ni para evitar los entorpecimientos consiguientes.

Solo puede conseguirse aquella, manteniendo al adversario alejado de los caminos, reconociendo, vigilando los trasversales, y ocupando los flancos por destacamentos, atrincherados si es necesario.

Estos puestos de seguridad de los convoyes y de las líneas de operaciones ó de etapas, deben ser establecidos por el inspector general de comunicaciones segun las instrucciones especiales recibidas del general en jefe.

180. De todos modos el estado mayor cuidará de especificar los pormenores del procedimiento variable del flanqueo; ya por grandes guardias ó avanzadas móviles, ya por puestos fijos mientras desfila la columna, que luego se incorporan á la cola.

181. El cuartel general divisionario marchará ordinariamente á la cabeza del grueso de la columna. En éste se establece diariamente el órden de colocacion, llevando siempre la artillería reunida detrás del primer batallon ó unidad.

182. En un cuerpo de ejército, su artillería peculiar, llamada antes de reserva, marcha ordinariamente entre las dos divisiones, y la propia de éstas, respectivamente á su cabeza.

183. Cuando las divisiones marchen sobre el mismo camino con gran intervalo, la artillería de cuerpo y aun la de la segunda division pueden colocarse á la cabeza de ésta, y avanzar por el intervalo á su paso ordinario protegida por alguna caballería, hasta alcanzar la cola de la primera division; haciendo alto entonces para esperar la cabeza de la segunda y repetir el movimiento.

CAPITULO XI.

Reglas generales de marcha.

184. En la disposicion y arreglo de una marcha de guerra, las consideraciones de tiempo y de espacio son fundamentales: es decir, la longitud que una columna ocupa en una carretera, y el tiempo que tarda en recorrer cierta distancia.

185. No solamente debe atenderse á la colocacion, sino á la formacion de las tropas. El frente, cuanto más ancho, disminuyendo naturalmente la profundidad, facilita tomar el órden preparatorio de combate; pero está limitado por la anchura misma del camino, y por la necesidad de dejar paso á los generales y oficiales montados.

Hora de salida.

186. Es importante fijar préviamente y con exactitud las disposiciones y horas para la salida. Si así no se hace, se cansa inútilmente á las tropas con obligarlas á salir demasiado temprano, y luego con altos intempestivos y frecuentes. Por el deseo de tenerlas siempre en la mano y de llegar al tránsito á buena hora, se las amontona en masa para seguir un solo camino.

Por regla general nunca debe formar la division entera á la hora fijada para la cabeza, ni acumularse junto á la carretera para aguardar quizá largo tiempo.

Puesto que la entrada ha de ser sucesiva, cada cuerpo no debe romper hasta que el precedente haya desfilado; cuidando el estado mayor de dar completa exactitud á sus cálculos, sin producir molestias inútiles, ni madrugar mucho con anticipaciones innecesarias

Paso.

187. El paso que toma la cabeza influye notablemente en la regularidad y rapidez de la marcha. El de la infantería debe ser siempre sentado y uniforme, para evitar paradas y encontrones súbitos, que fatigan é impacientan, perdiendo tiempo y velocidad.

En la velocidad de la marcha influye el exceso de calor ó frio y la clase del terreno. Un arenal retarda veinte á treinta minutos por miriámetro; las pendientes ó rampas, cuarenta á sesenta; el viento otro tanto; la lluvia ó nieve espesa, quince á veinte.

188. Cuando varias columnas ó fracciones deban pasar un desfiladero, se fijará la hora en que la cabeza de cada una debe presentarse á la boca ó entrada. Pasará primero la que tenga más camino que andar, tomando muy en cuenta el tiempo necesario para el desfile; y si es puente volante ó barca, los hombres que admite, etc.

De todos modos, en estos pasos, en empalmes y confluencias de caminos, se establecerá un oficial de estado mayor, ó un oficial montado, para hacer las advertencias necesarias.

189. Cuando sea indispensable pasar por pueblos crecidos, deberán anticiparse oportunamente algunos oficiales y sargentos, que durante el tránsito no permitan á indivíduo alguno quedar rezagado. La guardia civil de retaguardia redoblará en estos casos su vigilancia.

190. Si la cabeza de la columna, por cualquier accidente, suspende ó acorta la marcha, la continuarán las subdivisiones sucesivas sin alterar su paso hasta cerrar sobre las precedentes.

Cuando el general quiera acelerar la marcha de la columna, lo prevendrá á los jefes de cuerpo ó subdivision, para que todos lo ejecuten simultáneamente á la señal ó toque convenido.

Alargamiento.

191. Difícil es, aun con tropas maniobreras y andadoras, evitar que una gran columna en marcha vaya perdiendo poco á poco las distancias y se estire ó se alargue hasta ocupar á veces dos tercios más de la longitud debida.

Mucho contribuye á remediarlo la vigilancia incesante de jefes, oficiales y clases, á cuyo fin los superiores, los oficiales de estado mayor y los ayudantes deben recorrer continuamente la columna, deteniéndose algunas veces á verla desfilar.

192. Desde luego la causa involuntaria del alargamiento es la tendencia instintiva del soldado á no romper la marcha hasta que no lo hace el que tiene delante, dejándole despejado el terreno.

En vez de pretender la correccion absoluta de este defecto, es más razonable atenuarlo, dejando desde luego á los diversos trozos ó elementos en que se fracciona la columna, espacios que les dén cierta independencia y no permitan que corra y se acumule el desórden; aislando así dentro de cada unidad las fluctuaciones inevitables, sin que refluyan sobre la cola, obligada á variar constantemente el paso.

193. Para evitar, pues, que se propague el alargamiento, conviene fijar préviamente en la órden de marcha, además del intervalo reglamentario otro, que puede ser como norma la cuarta parte de la longitud de cada unidad ó subdivision. Si, por ejemplo, un batallon ocupa 200 metros, debe dársele, además de los 20 reglamentarios, otros 50 de ensanche; y por consiguiente, el batallon no romperá la marcha hasta que la cola del precedente haya andado 20 más 50, esto es, 70 metros. Una batería que ocupa 206 metros en columna de piezas con su distancia reglamentaria de 20, necesita sobre el camino una longitud total de 206, más 20, más 50, ó sea 276 metros.

194. En terreno muy quebrado, en temporal de niebla, y sobre todo de noche, cuando un trozo de la columna puede perder de vista al que le precede, destacará una pareja ó más que aceleren el paso hasta que la vean, manteniendo constante enlace y comunicacion.

Si, á pesar de todo, la irregularidad se ha propagado hasta la cola de la columna, dejándola muy rezagada, el comandante de la última unidad dará la señal ó toque convenido, que repitiéndose hácia la cabeza, indique á ésta que debe detenerse ó acortar el paso.

195. Ordinariamente la infantería y caballería marcharán de á cuatro, dejando libre el medio del camino. Cuando éste es muy ancho y se quiere á toda costa reducir la longitud de la columna, la artillería puede marchar por secciones; pero por lo comun irá en columna de piezas, llevando cada batería todas las piezas en cabeza y detrás solo los carros de la batería de combate, ó sea los que han de formar el primer escalon de municiones. Los restantes, con las reservas, deben ir reunidos detrás del grupo de baterías.

Cruzamientos.

196. Cuando en la marcha se encuentren por el mismo camino dos divisiones, se darán la izquierda, continuando si el ancho de la vía lo permite. No permitiéndolo, la precedencia de paso corresponde á la que la tenga en el órden inicial de batalla, debiendo cederlo la otra, á no llevar órden en contrario, escrita ó verbal, ó que una de ellas marche en direccion del enemigo y la otra en retirada, en cuyo caso siempre la cederá esta última. Esta regla es general para toda columna, sea cualquiera su fuerza.

La infantería tendrá siempre precedencia sobre los institutos montados, y en general las columnas de combatientes sobre las de material y bagajes, tomándola éstas entre sí, segun sean de municiones, parques y víveres.

197. Ninguna tropa, sean cualesquiera su número y clase, debe ser cortada por otra en su marcha, y cuando se encuentren dos en confluencia ó encrucijada, la última que llegue deberá siempre detenerse hasta que concluya de pasar la que viene andando por el camino principal.

198. Si el movimiento fuere muy urgente, la tropa que suspenda su marcha para dejar el paso á otra, la volverá á emprender antes que pase el bagaje de esta última, y aunque éste vaya desfilando lo hará detener para cruzar.

En todos estos accidentes y competencias de marcha los jefes superiores buscarán la solucion más expedita, atendiendo á las indicaciones de los oficiales de estado mayor.

199. Como las tropas de un mismo batallon, regimiento ó brigada fácilmente se reconocerán á distancia, pueden prescindir de las formalidades de reconocimiento. Pero cuando su fuerza sea grande y la procedencia dudosa, á las primeras patrullas de exploracion corresponden los procedimientos y formalidades reglamentarios.

Altos.

200. La órden general de marcha especificará, como se ha recomendado, con la posible precision, el número y duracion de los altos principales, procurando acompasarlos y escoger lugares oportunos. Nunca, por lo general, en el interior de los pueblos, sino delante ó detrás.

Generalmente los altos pequeños de unos diez minutos bastan para desahogar á la tropa, satisfacer sus necesidades, arreglar su equipo y calzado, cerrar y rectificar las distancias enmendando las faltas.

201. En el alto más largo, á la mitad ó los dos tercios de la jornada, el descanso de la tropa debe ser completo durante una ó más horas, para que el soldado se refresque y se reponga.

Estos grandes descansos se harán fuera y cerca de la carretera, escogiendo lugar á propósito, que tenga el agua próxima y permita tomar formacion más densa y concentrada.

202. Las tropas, no llegando al mismo tiempo al punto de descanso, lo tendrán sin embargo de la misma duracion, no continuando la marcha las últimas llegadas hasta que lo hayan hecho las precedentes.

Disciplina.

203. En toda marcha los jefes y oficiales son responsables de la más estricta disciplina, impidiendo toda irregularidad y exceso al pasar por los pueblos; atravesar sin necesidad tierras cultivadas; dar voces ó gritos intempestivos; disparar armas; detenerse en las fuentes, pozos ó arroyos sin el competente permiso.

204. A veces conviene que un cabo se adelante hasta el pueblo, y prevenga que los vecinos saquen á la puerta de sus casas los cántaros y vasijas con agua, para que la tropa beba sin detenerse.

205. Las irregularidades que imponga la marcha, segun las estaciones, respecto al vestuario, equipo y calzado, nunca deben ser tomadas por voluntad propia del soldado, sino préviamente indicadas y toleradas por sus jefes.

206. Cuidarán especialmente los capitanes de llevar reunidas sus compañías, sin permitir que nadie se separe del camino sino con motivo muy urgente; y si algun soldado enfermase, lo hará acompañar por un cabo hasta los bagajes, dando parte al jefe para que éste mande al oficial de sanidad para auxiliarle y conducirle á la ambulancia.

Si en los institutos montados se desherrase algun caballo ó mulo, el capitan lo hará separar del camino: y si por cualquier accidente se inutilizase, dará parte al jefe, para que éste mande al veterinario que se encargue.

Bagajes.

207. En las marchas de guerra y singularmente de maniobra se cuidará principalmente de que los cuerpos reduzcan todo lo posible su bagaje, arbitrando medios expeditos para que los oficiales y tropa lleven consigo lo estrictamente necesario, con el número de raciones que se prescriba.

En caso de combate próximo, cada cuerpo no debe llevar á su retaguardia más que las acémilas con municiones, los caballos de los oficiales y el servicio sanitario.

La impedimenta en general se agrupará á retaguardia de la columna en convoyes escalonados, que lleven á su cabeza los víveres, las municiones de repuesto, y detrás las ambulancias de reserva, para ayudar á las que marchen con las tropas en la pronta evacuacion de heridos.

Las guardias de prevencion son las encargadas de cuidar sus respectivos bagajes.

Marcha forzada.

208. La marcha forzada, por más que ocasione fatiga á las tropas, es inevitable en el caso de persecucion ó de anticiparse á ocupar un punto importante, como un empalme de ferro-carril, un puente, un desfiladero en las montañas.

La disposicion de una marcha forzada debe estudiarse con gran detenimiento; pero una vez resuelta, se ejecutará con energía, buscando el mejor camino, buenos alojamientos, víveres abundantes y medios para que la tropa sufra lo ménos posible, proporcionando carros y acémilas para llevar las mochilas ó montar por turno.

Las marchas muy forzadas ó, como antes se llamaban, en posta, no por la existencia y juego militar de los ferro-carriles, han perdido su importancia; más bien la aumentan, imprimiendo á la guerra su creciente movilidad.

209. El principal resorte es, como en todo, la disciplina; que el soldado, entre molestias y privaciones inevitables, conserve su entereza de espíritu, confianza en sus jefes, y que la voluntad se sobreponga á los malos instintos que impelen al merode y al pillaje.

210. El general en jefe, sin embargo, cuidará con previsora solicitud, y en el círculo de sus atribuciones, de mandar distribuir raciones y refrescos extraordinarios, pluses y gratificaciones, y hasta ciertas prendas de vestuario, singularmente el calzado.

La administracion ha de redoblar su esfuerzo para que las distribuciones no solo sean abundantes, sino oportunas, ayudándole el prebostazgo en la vigilancia de los alimentos y bebidas que expendan los cantineros.

Marcha retrógrada.

211. Las marchas retrógradas, que no deben confundirse con las retiradas, están sujetas en general á las reglas anteriores de las marchas de frente ú ofensivas.

Por lo comun un ejército no retrocede sino por motivos graves, y la condicion principal de estas marchas es la rapidez, ya se retroceda obligado por las circunstancias, ya solo para avanzar despues mejor, ya, en fin, para que se alarguen las líneas enemigas, para cubrir las propias y aprovechar errores ó coyunturas favorables.

212. Así pues, las jornadas deben ser largas: y tanto por esto, como por la necesidad de que las retaguardias tengan completa libertad de accion para aceptar ó rehusar el combate, forzoso es fraccionar el ejército en varias pequeñas columnas, lo que además de dar rapidez y soltura en la marcha, favorece la subsistencia por el mayor terreno que abrazan, y por consiguiente la abundancia de recursos que proporcionan.

213. En cambio, hay que atender cuidadosamente al enlace entre las diversas columnas, imprimiendo á todos los movimientos la precision necesaria, para que las tropas, formando un conjunto sólido, estén siempre en manos del general, prontas á la eventualidad más imprevista que pueda surgir.

Es, por lo tanto, peligroso dejar en medio grandes obstáculos, como rios caudalosos ó altas montañas, que pudieran ocasionar un golpe desgraciado sobre alguna de ellas, que quedase cortada y envuelta.

214. En marcha retrógrada el encargo de los generales comandantes de columna es más difícil que en las ofensivas. En algun caso, por ejemplo, de una gran conversion, el eje tendrá que sostenerse y batirse con vigor mientras que el ala saliente procurará dar mayor rapidez á su marcha.

Si lo que el enemigo desea es ganar tiempo, paralizar, anular con falsos amagos, para efectuar un movimiento envolvente, seria grave error complacerle empeñando inútiles escaramuzas, y vale más esquivarle con pronto retroceso.

215. Por consiguiente, las órdenes del estado mayor para movimientos retrógrados, además de las indicaciones generales arriba mencionadas, deben señalar con la posible precision la situacion, contínuamente variable, del enemigo; el objeto de la operacion; su direccion en conjunto; la fuerza, composicion y relacion de las diversas columnas; la hora fija de salida de sus retaguardias, y en fin, los trabajos de habilitacion ó destruccion que hayan de hacerse en carreteras, puentes, ferro-carriles y telégrafos.

En órdenes que hayan de llegar á oidos de la tropa, conviene tener presente que si en marchas ofensivas no suele haber peligro en publicar el objeto, en la retrógrada, que implica de suyo tendencias á la indisciplina, debe procederse con mucho tacto y sobriedad en la redaccion, para evitar falsas interpretaciones y malignos comentarios.

216. Se comprende que la disposicion normal de una marcha retrógrada es naturalmente la misma de la ofensiva, despues de dar cada grupo ó trozo el frente donde tenia la espalda; por lo tanto, la impedimenta, que en ofensiva marchaba á la cola, quedará á la cabeza; y la exploracion, que marchando al frente tenia por encargo descubrir y penetrar, ahora debe, por la inversa, combatir tambien en retaguardia, para desorientar, entorpecer y resistir.

217. En resúmen: todo el peso de una operacion retrógrada cae sobre la retaguardia. En ella deben marchar los cuarteles generales. Los ingenieros deben repartirse entre la cabeza y la cola de las columnas, á fin de que, mientras en aquella allanen y faciliten, en ésta improvisen defensas y obstáculos.

218. Las marchas en retirada, presuponiendo un combate anterior y desgraciado, se explicarán en el título 6.°

219. Las marchas de noche deben evitarse en lo posible, sobre todo con tropa numerosa; la disciplina en ellas se relaja; la fatiga crece con la lentitud; los rezagados se aumentan; es embarazosa ó imposible la combinacion de las armas.

TITULO TERCERO.

CAMPAMENTOS.

CAPITULO XII.

Acantonamiento.

Consideraciones y reglas.

220. Las tropas en reposo se acantonan ó se acampan.

En el primer caso se alojan total ó parcialmente en pueblos ó lugares habitados, que toman el nombre de cantones: en el segundo se establecen, por más ó ménos tiempo, en despoblado, abrigándose en tiendas ó barracas.

Cuando el campamento es completamente al raso, se denomina vivac.

221. En guerra no debe adoptarse esta última forma sino como excepcion en casos extremos de combate inminente, ó que las circunstancias obliguen á tener las tropas muy agrupadas y apercibidas. Por regla general se deben utilizar los pueblos y lugares, y siempre los abrigos de toda clase, especialmente para los cuerpos é institutos montados.

Ordinariamente la instalacion de una tropa en campaña comprende á la vez los tres medios: el grueso de una columna, por ejemplo, se acantona; sus destacamentos y avanzadas acampan, vivaquean.

222. Las disposiciones sobre el tiempo, modo y lugar en que haya de acantonarse ó acampar un ejército, corresponden exclusivamente al general en jefe.

Dentro de aquellas, los generales comandantes de cuerpo de ejército, de division ó de columna suelta, señalan las localidades que deba ocupar cada tropa, así como los pormenores y advertencias que en cada caso convengan al más pronto y puntual cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

223. En todo campamento debe evitarse la excesiva aglomeracion de fuerzas; subordinando siempre que se pueda las exigencias tácticas del combate, en que convendria tenerlas reunidas, á las de higiene, comodidad y órden en todos los servicios.

Así, las grandes unidades, como cuerpos de ejército y divisiones y hasta las brigadas, deben fraccionarse, á fin de situar las tropas en mejores condiciones de instalacion y residencia.

Las pequeñas unidades, como batallones ó baterías, generalmente encontrarán acomodo favorable en una sola localidad.

224. Deben distinguirse dos clases de acantonamiento: el que puede llamarse prolongado, cuando se toma por mucho tiempo, en treguas, armisticios, suspension de operaciones, sitios de plaza ó temporales; y el pasajero ó puramente de abrigo por pocos dias, cuando aquellas son vivas.

En consecuencia, el general en jefe decide si el servicio en los cantones debe ser de guarnicion ó de campaña; subordinando todo en el segundo caso á las exigencias de la guerra y prescripciones de la táctica, no siempre conciliables con las de la higiene y comodidad.

225. En cambio de las ventajas y comodidades que á la tropa y al ganado ofrecen los cantones, tienen el inconveniente de limitar la eleccion del terreno, obligando á aceptarlo fuerte ó débil como posicion, higiénico ó insalubre como residencia. El no tener las tropas reunidas hace difíciles y tardías las concentraciones; el servicio es más penoso y complicado.

226. Fuera de las condiciones que impongan la capacidad y recursos de las localidades designadas para cantones, se tendrán presentes las reglas: de no fraccionar en ningun caso los cuerpos, procurando dividirlos por unidades completas; de proteger siempre con infantería la artillería, parques y ambulancias; y en general, que cada canton en conjunto disponga de las tres armas, para que en el primer ataque pueda bastarse á sí mismo.

Todo canton en sí, y el grupo de cantones en conjunto, debe tener un punto ó plaza llamado de alarma ó asamblea, elegido con suma prevision, precisamente en la direccion probable del enemigo y á una distancia de la línea que permita gran desembarazo en el manejo de las tropas.

Si el acceso á esta plaza de alarma ó los caminos de enlace no presentaran la facilidad necesaria, se habilitarán ó abrirán sin perdonar esfuerzo.

Se ve, pues, que la extension de una fuerza acantonada debe sujetarse en primer término á que todas sus fracciones puedan concurrir cómoda y rápidamente al punto de alarma ó concentracion con oportunidad, es decir, antes de que se entable el combate: dependiendo todo ello de la manera de establecer el servicio de seguridad y exploracion, en el cual se fundan todas las garantías de extension y holgura.

Por lo mismo que los cantones ofrecen ménos condiciones de seguridad que los campamentos, debe cuidarse de apoyar aquellos en obstáculos del terreno y cubrirlos con una red de puestos avanzados más espesa y tendida á mayor distancia.

Vigilando así lejos y en grande ámbito, se evitan las sorpresas, se tiene con oportunidad noticia de la agresion enemiga, y se puede, no solo concentrarse en el punto de alarma señalado, sino avanzar y desplegar ofensivamente.

En teoría no debe admitirse la situacion forzada de combatir en los mismos cantones, por súbito que sea el ataque del enemigo.

Fraccionamiento.

227. La distribucion ó fraccionamiento preferible es por divisiones, y tambien puede hacerse por brigadas, siempre que se encuentren muy próximas las pertenecientes á la misma division. La unidad límite es el batallon, escuadron ó batería.

228. Por regla general este fraccionamiento debe hacerse en el sentido de la profundidad, y no en el sentido del frente, para lograr las ventajas de facilitar las relaciones entre los diversos miembros, concentrando rápidamente las fuerzas sin obligarlas á recorrer trayectos inútiles, ni alejarlas forzosamente de los centros de aprovisionamiento.

En sentido del frente indica con más claridad al enemigo el efectivo de la fuerza, y aumenta considerablemente la fatiga del servicio avanzado.

229. El estado mayor general, á quien exclusivamente incumbe este servicio de castrametacion, debe compulsar sus datos estadísticos y oir á las autoridades civiles y locales que, conociendo los recursos del país, pueden dar indicaciones útiles para la distribucion de las tropas, la cual generalmente se calcula por el número de fuegos ú hogares.

230. En el fraccionamiento debe procurarse, como siempre, conservar en lo posible el órden inicial de batalla.

Los cuarteles generales, más bien que en el centro, deben situarse en los cantones avanzados y en encrucijadas de caminos, donde podrán recibir más pronto las noticias y tomar en consecuencia con oportunidad y acierto las disposiciones.

Conviene abrigar ante todo á los enfermos; luego al ganado, que sufre mucho al raso, atendiendo á que los conductores duerman en el mismo local que los animales. Así, se instalarán en todo canton, primero las ambulancias, y luego las baterías, administracion, parques y trenes.

Las baterías nunca deben estar lejos de infantería que las proteja; y tanto el ganado como la gente se alojarán cerca de las piezas, las cuales, á falta de grandes plazas ó corrales, se aparcarán en las eras ú otros puntos cómodos del contorno de los pueblos.

231. Contra lo que antiguamente se recomendaba, de que la caballería se situase detrás y al calor de infantería para estar al cubierto de la sorpresa, hoy aquella se establecerá muy á vanguardia de los cantones, para llenar más cumplidamente el nuevo servicio que le incumbe de seguridad y exploracion lejana, en la que descansa la tranquilidad del acantonamiento.

Como toda unidad ó columna ha de llevar consigo alguna caballería, siempre que no baje de un escuadron, deberá pues situarse á vanguardia. Si no llega á un escuadron, es evidente que no conviene disponerla así, porque ni podria desempeñar lo esencial de su servicio, ni aun evitar su propio peligro.

En general el primer grupo de un gran acantonamiento lo constituirá la caballería; el segundo la vanguardia, ó primera fraccion ó columna del ejército.

Instalacion.

232. Determinada en conjunto por el general en jefe la localidad y forma del acantonamiento ó campamento, el jefe de estado mayor general procederá al nombramiento de una comision instaladora, variable en cada caso particular, pero que en general se compondrá de los individuos siguientes:

Un jefe del cuerpo de estado mayor, delegado del jefe de estado mayor general, como director de la instalacion.

Un oficial de la plana mayor de artillería y otro de la de ingenieros.

Un oficial de estado mayor por division ó unidad independiente.

El aposentador general y los divisionarios.

Un ayudante por cada cuerpo.

Los oficiales de administracion y sanidad que se juzguen necesarios.

Una pequeña escolta de caballería.

233. El director de instalacion reunirá este personal, y marchará con la anterioridad necesaria, para reconocer préviamente y tomar las primeras disposiciones.

Los comandantes de cuerpo de ejército, de division, de caballería independiente, y en general de cada unidad orgánica, darán por su parte á los respectivos instaladores las instrucciones y advertencias sobre los pormenores de disciplina y policía que consideren oportunas.

A ellas procurará ajustarse sobre el terreno cada instalador, resolviendo por sí los pequeños incidentes ó competencias imprevistas.

Con el personal de instalacion solo avanzarán la escolta prefijada y las fuerzas que se consideren necesarias para ocupar los pueblos ó puntos de que convenga posesionarse anticipadamente; pero bajo ningun pretesto se permitirá que vayan con dicho personal, ni precedan la marcha de las tropas, los equipajes, caballos de mano, bagajeros y asistentes.

234. El director de instalacion reconocerá rápida y personalmente la localidad, examinando la situacion de los centros entre sí y con relacion á la posicion de combate, buscando la mejor manera de dar cumplimiento á los preceptos del arte, no muy fijos en esta materia.

El mismo jefe hará la distribucion entre las divisiones y demás servicios del ejército. Comunicará las órdenes á los oficiales de estado mayor divisionarios para el establecimiento del servicio de seguridad y exploracion, los trabajos que deban ejecutarse, las distribuciones y requisiciones que hayan de hacerse;

señalando claramente las zonas de establecimiento y alimentacion de cada division ó unidad independiente.

235. Cuando en el terreno señalado para el acantonamiento ó campamento hubiere sembrados que estorbasen, dispondrá (si de antemano no estuviese ordenado lo conveniente) que lo sieguen y recojan los habitantes de los pueblos ó alquerías inmediatas, y si no, que lo ejecute la misma tropa, y que se conserven y custodien las mieses recogidas con intervencion de la administracion militar.

236. Hará reconocer por la sanidad las fuentes, manantiales, arroyos y abrevaderos, acotando con señales visibles los puntos cuyas aguas sean insalubres, y determinando en el acto que por las tropas, ó por trabajadores del país, se hagan las obras necesarias para facilitar el acceso, colocando desde luego centinelas en los pozos ó fuentes, si la escasez de agua requiere esta precaucion.

237. El director de la instalacion, terminado el reconocimiento personal y distribuidos los trabajos, se situará en un punto céntrico, para responder á las observaciones y consultas y resolver las competencias ó equivocaciones que puedan surgir.

238. A su vez los oficiales de estado mayor divisionarios, en el terreno que se les haya señalado, harán con más minuciosidad el reconocimiento prévio y la distribucion de sus respectivas tropas, preparando de la primera ojeada la instalacion de todos los servicios, singularmente el de seguridad y exploracion en conjunto.

Trasmitirán á los ayudantes de los cuerpos las órdenes especiales que tengan sobre concentracion en caso de ataque ó alarma, comunicaciones de enlace, reglas de policía, de aprovisionamiento, y en general de servicio interior.

Cada ayudante instalador reconocerá por su parte la localidad destinada á su cuerpo y la zona táctica que á éste se le encomienda; y se enterará por sí mismo del punto donde se encuentren el agua, la leña y las provisiones.

Examinará dónde deben establecerse las guardias interiores; y en acantonamiento, fijará su atencion para alojar equitativamente á su tropa en las casas que se le hayan asignado, computando la capacidad de cada una.

Terminado su cometido, el ayudante instalador, prévio el reconocimiento de los caminos practicables, saldrá á recibir á su cuerpo para indicar al jefe el lugar que le está designado y las nuevas órdenes que le haya comunicado el estado mayor.

239. Si las circunstancias no permiten adelantar, como se ha dicho, el personal de instalacion, los generales ó jefes superiores determinarán, cada uno de por sí, el modo y forma de establecer sus tropas en los campos ó cantones.

240. Llegados al canton, los capitanes distribuirán equitativamente los alojamientos que se les han destinado y fijarán el punto de reunion para las listas y demás servicios.

No ocupará la tropa sus alojamientos hasta que estén cubiertos todos ellos; ni mucho ménos se dispersará en busca de agua, leña ú otra faena, por la parte en que siga desembocando la columna, para no entorpecer su marcha.

241. Para la debida unidad de mando, todo canton tendrá un jefe local, que será el más graduado ó más antiguo, si la superioridad no lo ha nombrado de antemano, el cual será directamente responsable de que se observe la más rígida disciplina, sin causar vejámen á los habitantes ni en sus personas ni en sus propiedades, y que las tropas no cometan desman de ningun género, ni maltraten los edificios, muebles ú otros objetos que se les hubiesen franqueado.

Si durante la residencia en el canton ó á su salida surgiese alguna reclamacion de daños y perjuicios, se procederá sumariamente á la averiguacion y comprobacion del hecho denunciado, para prévia tasacion y resarcimiento del daño, con cargo y responsabilidad al cuerpo ó indivíduo que lo hubiere causado.

242. En todo canton, el general ó comandante superior tiene derecho á ocupar el alojamiento preferente, siguiendo luego el órden gerárquico y cuidando que el del jefe de estado mayor singularmente, y el de los indivíduos del cuartel general, estén lo más cerca posible del primero.

Cuando una unidad, division, brigada ó batallon, esté diseminada en dos ó más cantones, su comandante elegirá para residir el que juzgue más conveniente, si no se le ha designado con anterioridad.

La bandera irá al local donde resida el jefe, y la custodiará la guardia de prevencion.

243. Puesto que la columna debe marchar siempre ordenada, y en ningun caso ha de retardarse el descanso de la tropa, no es necesario preparativo alguno antes de entrar en el canton ó vivac. Lejos de eso, se procurará evitar todo ruido, incluso el toque de las bandas.

Los cuerpos, conducidos por su respectivo ayudante instalador, se dirigirán desde luego al punto que se les ha designado, y, sin romper la formacion, los jefes harán salir las tropas destinadas al servicio interior y avanzado en la forma que más adelante se explicará.

Señalarán el local de la guardia de prevencion y la plaza de alarma en que su cuerpo haya de reunirse, mandando luego á los capitanes distribuir las compañías en sus respectivos alojamientos.

244. Ningun jefe ni oficial se recogerá á su alojamiento hasta que estén completamente instaladas en los suyos las tropas de su mando, y hayan dado parte á su inmediato superior, para que tenga conocimiento el comandante de la division.

245. Cuando no sea posible el alojamiento individual, se procurará, como siempre, repartir la tropa por unidades enteras, compañías ó escuadrones, ó al ménos por fracciones completas. En el primer caso, todos los oficiales se alojarán con ellas en el mismo edificio; pero en el de estar repartidas en varios, podrán elegir por órden de categoría, distribuyéndose en todos ellos.

246. La artillería y caballería, por su especialidad, tendrán preferencia de alojamiento, para utilizar las alquerías, granjas, posadas, cortijos, conventos ú otros locales en que haya grandes cuadras, y tengan á su inmediacion alguna plaza ó terreno holgado y cómodo para la formacion.

En todo caso, la artillería precede siempre á la caballería, y las dos á todo el que por reglamento no sea plaza montada.

247. Los trenes, parques, bagajes y la impedimenta en general, á falta de locales adecuados, deben aparcarse en las afueras de los pueblos, cerca de la carretera, pero nunca sobre ella entorpeciendo el paso.

CAPITULO XIII.

Campamento.— Vivac.

248. Cuando el ejército haya de establecerse en despoblado en campamento ó vivac, se tendrán presentes las siguientes consideraciones:

La eleccion y forma de todo campamento depende en primer lugar del objeto. Si éste fuese cubrir un país, ocupar una posicion defensiva preparada, ó apercibir las tropas para un combate inminente, las condiciones del campamento son las generales de una línea de batalla, subordinándose á la táctica las de comodidad, higiene y topografía.

Pero á la inversa, si el combate no se juzga tan próximo y el campamento viene á ser meramente de reposo en marcha, las últimas condiciones enunciadas deben predominar en lo posible sobre las tácticas.

249. Estas son en general: buena posicion dominante; que todos los puntos de acceso estén bajo la accion del cañon; fáciles comunicaciones de las fracciones entre sí, y á vanguardia y retaguardia; flancos apoyados que dificulten el movimiento envolvente del enemigo.

Ningun campamento ó vivac debe establecerse en las mismas posiciones en que se piense combatir, ni mucho ménos delante de ellas, por el influjo moral que siempre ejerce todo movimiento retrógrado en el momento de establecer definitivamente la línea de combate.

Por lo tanto, la situacion más conveniente es detrás del terreno que haya de ser teatro de la accion, y lo más cerca posible de él, de manera que su posesion esté asegurada.

Donde haya desfiladeros ó grandes obstáculos, todo campamento debe establecerse detrás, nunca delante de ellos.

250. La primera necesidad de un campamento ó vivac es la abundancia y proximidad del agua; sigue luego la leña para los ranchos y hogueras; la paja ó heno para el descanso de las tropas y alimento del ganado; la madera y ramaje para la construccion de barracas y abrigos, cuando el campamento tenga cierto carácter de permanencia.

251. Siempre que sea posible, el campo debe asentarse en terreno que forme glásis ó suave pendiente, abrigado de los vientos, en la cercanía de centros de alimentacion, á la orilla de algun rio, ó en la proximidad de un bosque dentro del cual pueda abrigarse la infantería.

No todos los bosques son convenientes. Deben contener en el interior rasos ó calvas capaces para los diferentes campos, con terreno inclinado, arenisco y permeable ó de fácil desagüe.

252. Entra por mucho en la eleccion de un campo, además de la estructura, la calidad del terreno. El peor es el arcilloso é impermeable.

253. En tiempo frio, para abrigar á las tropas de los vientos fuertes, conviene colocarlas detrás de bosques, pueblos y cercados en general.

254. En todo campamento ha de evitarse la humedad. Como ésta se acumula en los terrenos muy bajos, la higiene prescribe que se ocupen, no la solera, sino las pendientes de los valles. En ellos se encuentran las encrucijadas de caminos, la facilidad para los víveres, ofreciendo tambien ventajas para ocultarse del enemigo.

255. Cuando las tropas no sean muy numerosas y el terreno lo permita, acamparán en una sola línea con los intervalos reglamentarios entre los diversos cuerpos.

Lo general será en varias escalonadas en profundidad; disposicion que responde mejor á las exigencias de la marcha y del combate moderno.

256. No debe hoy seguirse con todo rigor el antiguo precepto de que cada cuerpo ó fraccion ocupe un frente exactamente igual á su despliegue en batalla; pues ya solo en raros casos se adoptará para el combate la antigua formacion, sino la de varias líneas escalonadas á diversas distancias y con varios espesores.

En vivac singularmente, la regla general es la disposicion en columna; la excepcion, en línea. A estos dos tipos pueden referirse todas las variedades.

El vivac de un ejército presentará, pues, en primer lugar uno ó varios grupos separados y escalonados. En cada uno de estos grupos se comprenderán una ó varias líneas. Dentro de cada una de éstas, las unidades se establecerán en batalla ó en columna.

257. Ordinariamente las tropas en vivac no deben extenderse á más de cinco ó seis kilómetros. En circunstancias eventuales debe todavía reducirse esta extension; y mucho más en momentos críticos, en los que no se dejará separacion alguna entre las diversas fracciones.

El tacto consiste en alejarse de los dos extremos: ni aglomerar las tropas, por temor constante é infundado, ni dispersarlas mucho, por excesiva confianza. Donde ésta debe residir es en el exacto servicio de seguridad y exploracion, el cual da la norma para la mayor ó menor extension de un campamento.

258. En general el escalonamiento de las fuerzas y las respectivas distancias entre los grupos dependen de la longitud, siempre conocida, de cada columna; y obedecen al principio de que todas las fuerzas concurran á tiempo á la línea de batalla, suponiendo naturalmente que el primer escalon, llamado vanguardia, pueda, en caso de ataque, sostenerse por sí solo hasta la llegada del grueso del ejército.

Si el combate es inminente, la disposicion del campo podrá aproximarse en lo posible al órden futuro de batalla. Si no lo es, al órden de marcha que se traiga.

En el vivac pasajero de una noche, aun en el caso de combate próximo, siempre será preferible el órden de marcha; porque el vivac en rigor puede considerarse como un simple alto en ella, para proseguirla luego y combatir.

259. Como en la guerra la primera atencion es el oportuno aprovechamiento del terreno y de las circunstancias en cada caso, nunca debe sujetarse la disposicion de un campo á reparticiones simétricas, alineaciones perfectas, ni pretensiones de visualidad.

260. En los vivacs se compensan sus graves inconvenientes con la facilidad y libertad de instalacion, la prontitud en levantarlos, y que, teniendo las tropas más reunidas, el servicio es más cómodo, la disciplina más estricta y la seguridad completa contra un ataque súbito.

261. En canton y campamento, lo mismo que en guarnicion y marcha, cada cuerpo mantendrá su guardia de prevencion y de imaginaria, siempre dispuesta á relevar á aquella, cuyo servicio durará ordinariamente veinticuatro horas.

La fuerza de dicha guardia se compondrá del número de oficiales y soldados que el jefe superior del cuerpo juzgue proporcional á la fuerza presente del

nanzas inteligentes, y por escrito siempre que se pueda.

Las patrullas se mantendrán alerta en los altos y descansos, atendiendo á su seguridad por todos lados ó en todos sentidos, estableciendo centinelas y atalayas nunca muy lejanas.

De noche, y al amanecer, el servicio de patrullas debe aumentar exactitud y vigilancia en proporcion de la fatiga y del peligro. Para que aquél no se interrumpa, en cuanto una regrese al puesto, debe salir otra en distinta direccion, para batir el terreno por todas partes. En los relevos de avanzadas redoblarán su atencion.

Gran guardia.

301. La fuerza de las avanzadas es tan variable como las distancias correlativas. La de una gran guardia de infantería oscila entre cuarenta, ciento ó doscientos hombres, una compañía entera con su capitan.

Mucho depende de la distancia á que la caballería divisionaria lleve sus puntas de exploracion, y que aun replegada aquella cuando el enemigo está á la vista secunde á la infantería, como queda dicho, con pequeños puestos, patrullas y ordenanzas.

302. Constituyendo la gran guardia unidad ó puesto principal en un cordon avanzado, su comandante, que puede ser capitan, se atendrá á las siguientes instrucciones:

Responde con su honor de no ser sorprendido y de resistir á pié firme, de defender tenazmente su puesto, sin contar con socorro de atrás, solamente sobre su tropa y su brío.

Debe sacrificarse á la seguridad, á la salvacion del ejército. El jefe local de servicio avanzado, el general comandante de su division ó columna, decidirán si se le ha de socorrer ó no.

Y, sin embargo, desechará el sentimiento natural de egoismo que inspira la seguridad propia. Su puesto es parte de un conjunto, y está enlazado con los contiguos, sobre cuya situacion le informará el jefe de servicio ó el oficial de estado mayor.

En las advertencias especiales que contenga su consigna, procurará discernir su importancia relativa, reflexionando sobre ella en los cortos instantes de reposo que su faccion le permita.

Se cerciorará ante todo con escrupulosa revista del estado de su tropa y de sus armas.

Explicará con palabras expresivas y concisas los pormenores y pequeñas formalidades del servicio que el caso requiera, inculcando las razones para dar más fuerza á los preceptos.

Nunca debe contar con la impericia ó descuido del enemigo, sino con su propia vigilancia y entereza. Su actividad será constante. Un momento de cansancio, distraccion ó negligencia, puede traer gravísimas resultas.

No economizará fatiga personal, delegando lo ménos posible sus funciones en los subalternos. Reconocerá por sí mismo el puesto en redondo. No es por vanguardia solamente por donde el peligro amenaza. Colocará los pequeños puestos, las avanzadillas, los centinelas importantes.

303. El aplomo, el discernimiento, la oportunidad, son recomendables en la trasmision al superior de los partes, de las noticias, hasta de sus impresiones personales.

Los meros indicios no siempre son seguros, pero unos con otros se confrontan y comprueban. La simple sospecha, la noticia vaga van tomando verosimilitud ó certeza, y el parte por consiguiente precision y formalidad. La redaccion debe señalar el grado progresivo de autenticidad é importancia.

Si por una parte el comandante de gran guardia debe ahuyentar de su puesto cantineras, vivanderos y curiosos, por otra debe saber utilizarlos, cuando convengan, para adquirir ó comprobar noticias, tanto respecto al enemigo, como topográficas de la localidad: si hay cerca desfiladeros, bosques, pantanos, quebradas, los nombres de lugares, los caminos, sendas, atajos, rios, arroyos.

304. En la instalacion local de toda avanzada, obedeciendo al principio de ver sin ser visto, de tener acceso difícil y retirada segura, hay reglas constantes: ocupar, en cuanto la localidad lo permita, el centro del terreno que deba cubrir; no tener delante arboledas ó mieses altas; buscar alturas, ermitas, que dominen y descubran; no guardar caminos y avenidas, poniéndose en ellos, sino al lado, detrás de vallados y cercas; y si se guarda un rio, un paso en las montañas, ocupar aquellos puntos más importantes y característicos.

305. Ningun puesto avanzado debe atrincherarse sin órden superior. Lo más que se permite es algun pequeño obstáculo, trinchera-abrigo ó barricada, con los medios y herramienta que proporcione la localidad.

306. Nadie más que los jefes naturales del cuerpo ó el de servicio local puede estacionar en la línea extrema de centinelas. Estos nunca reconocen por sí: avisan solamente al cabo de la avanzadilla.

En algun caso convendrá elegir una de éstas, que se llamará puesto de exámen ó registro, para que por allí exclusivamente se pueda atravesar el cordon avanzado.

En este puesto de exámen, confiado á un sargento de confianza, ó si es necesario á un oficial, se detiene, se registra y se interroga á todo transeunte; se reciben los despachos, los desertores, los parlamentarios. El puesto de exámen evita torpezas lamentables de los centinelas.

307. En avanzada no hay toques, honores, ruido ni movimiento. El «¿quién vive?» se sustituye á veces por una señal. Todo disparo debe ser al punto explicado al comandante del puesto, que hará salir inmediatamente una patrulla ó acudirá en persona.

Toda tropa que se acerque es reconocida con las formalidades ordinarias. Si su jefe avanza solo y no da el santo, se le detiene.

Cuando por extravío ó desercion se recele que el santo y seña puedan ser conocidos del enemigo, el comandante dará uno nuevo, advirtiéndolo al jefe y á los puestos contiguos.

308. El comandante de gran guardia prepara de dia las modificaciones que su puesto haya de recibir de noche, ó que el temporal imponga por niebla ó nieve espesa.

No es regla constante que un cordon avanzado haya siempre de recogerse ó replegarse de noche. En el acordonamiento de una plaza, por ejemplo, las avanzadas aprovechan la noche cabalmente para ganar terreno y adelantar los aproches.

309. Prohibirá cuando sea necesario las hogueras, ó las permitirá en hondonadas, donde no puedan servir de mira al enemigo. Arreglará las horas de los ranchos y del pienso, el turno para que la infantería deje las mochilas ó la caballería quite sillas y bridas.

310. El servicio de avanzada dura ordinariamente veinticuatro horas. Los relevos deben hacerse al amanecer ó anochecer, con silencio y precaucion.

Anticipadamente debe saber el comandante de la gran guardia la hora, el oficial y la tropa que vendrán á relevarle.

No puede negarse á entregar el puesto porque la guardia entrante lleve ménos fuerza ó comandante de grado inferior.

Pero si no se le ha anunciado, si no trae órden escrita, si le es desconocida, no la dejará acercarse hasta adquirir seguridad de su procedencia.

Durante el relevo las patrullas doblan su vigilancia y los dos comandantes juntos relevan ciertos centinelas, instruyéndose el entrante en la consigna.

Si el ejército avanza, las grandes guardias esperan firmes hasta que las haya rebasado la vanguardia, es decir, hasta ser reemplazadas. En retirada aguardan las órdenes del comandante de la retaguardia.

311. El servicio avanzado se cubrirá siempre por unidad separada, esto es, por brigada, division ó columna suelta en canton ó campamento. Los comandantes superiores, con sus oficiales de estado mayor, determinarán la direccion y forma general del cordon; y los jefes de cuerpo, con sus ayudantes, destacarán la fuerza prevenida, á la vez que establecen el servicio interior del canton ó vivac.

Como en todos los de campaña, el servicio avanzado se nombrará por unidades ó fracciones completas, al mando siempre de sus jefes naturales.

Ordinariamente cada batallon proveerá su gran guardia y cubrirá un trozo determinado del cordon. Así, cuando éste, al ser atacado, se encoge y repliega hácia el medio de la zona, los refuerzos llegan á intercalarse sin confusion ni desórden, orientados ó guiados por su propia avanzada. El racionamiento tambien se facilita.

El cordon avanzado de toda gran columna ó trozo del ejército en reposo algo largo, estará siempre á las órdenes de un solo jefe. Él es quien, despues de recibidas las primeras instrucciones del general comandante, y ayudado por el estado mayor, avanza, reconoce, fija de primera intencion los puestos, y luego retoca, modifica y perfecciona, segun prescriban las circunstancias y le aconseje su pericia y ojeada militar.

Su puesto estará siempre en la reserva ó sosten del cordon avanzado, para acudir por el rádio al punto de la circunferencia que peligre.

Da mucha rapidez y perfeccion á este servicio disponer de un plano ó cróquis local, aunque no sea muy exacto. Las grandes guardias de mucha fuerza deben numerar sus puestos secundarios.

La atencion del jefe de avanzadas debe fijarse con preferencia en los caminos ó desembocaduras probables del enemigo, y en las alas ó extremos del cordon, que deben reforzarse con destacamentos sueltos, formando retorno ó martillo si quedan en el aire, y mantener si no fuerte ligazon con los contiguos.

Confidentes.

312. El servicio de confidencias ó espionaje radica siempre en la seccion más elevada y recóndita del cuartel general. Alguna vez, sin embargo, tendrán que entender en él los jefes ú oficiales avanzados, en cuyo caso las reglas de conducta solo puede inspirárselas su propia discrecion y sagacidad, su tacto y reserva al cumplir las instrucciones superiores.

Desertores.

313. Cuando en las avanzadas se presenten desertores enemigos, lo primero es hacerles dejar en tierra las armas, y, si fueren muchos, tomar las precauciones convenientes.

Ni el centinela que los detenga, ni la avanzadilla, deben entrometerse en preguntas ni conversaciones. Se enviarán directamente al comandante de la gran guardia, quien despues de un ligero interrogatorio, dará parte al jefe. Este resolverá si merecen ser enviados al cuartel general, segun el interés que tengan sus noticias.

Parlamentarios.

314. Un parlamentario se presenta en las avanzadas, por costumbre tradicional, acompañado de un trompeta que toca llamada y agitando un pañuelo blanco.

El centinela le manda hacer alto, despedir su escolta y volver la espalda mientras el comandante del puesto y el jefe de servicio llegan á reconocerle.

Si la mision se reduce á entregar un pliego, se le toma, dándole recibo. Si pretende, en virtud de órden que exhiba, conferenciar con el general comandante, se avisará á éste, y, prévio su asentimiento, será el parlamentario conducido á su presencia con urbanidad, pero sin entablar conversaciones indiscretas.

Unas veces convendrá vendarle los ojos, y otras, al contrario, presentarle al paso lo que importe que vea.

Un parlamentario está amparado por las leyes de la guerra. Sin embargo, éstas dejan la facultad de recibirle ó no. En combate sobre todo hay que proceder con cautela antes de suspender el fuego, aunque lo haya suspendido el adversario.

Sobre la materia de estos tres últimos artículos ilustrará el capítulo 27, que contiene breves nociones sobre los usos y leyes de la guerra.

TITULO QUINTO.

DESTACAMENTOS.

CAPITULO XVII.

Definicion.—Objeto.—Reglas.

315. Destacamento es voz genérica, aplicable á toda tropa, más ó ménos numerosa, separada eventual y temporalmente de su unidad ó núcleo táctico, con un encargo especial ó secundario y por lo regular independiente.

Un batallon destaca una compañía, como una division destaca un batallon y un ejército una brigada ó una division entera. Destacar es separar, segregar; y conviene no confundir servicio destacado con servicio avanzado, así como fuerte avanzado con fuerte destacado, es decir, lejano, independiente.

316. Un destacamento puede tener por objeto:

Formar ó adelantar una vanguardia lejana de exploracion y despliegue.

Cubrir una retirada, como cuerpo especial de retaguardia.

Perseguir al enemigo derrotado.

Escoltar ó atacar convoyes de toda clase.

Ocupar y asegurar un punto importante, un paso preciso.

Formar, establecer, cubrir grandes almacenes y

depósitos, bases secundarias, líneas de etapas ó de operaciones.

Sitiar, bloquear, observar fortalezas; ó tomar parte en estas operaciones, ya como cuerpo de observacion, ó, á la inversa, de socorro.

Atacar ó defender un puesto atrincherado.

Contrarestar á otro destacamento enemigo.

Limpiar un territorio de partidas ó guerrillas.

Castigar á una comarca hostil ó desafecta.

Imponer y cobrar requisiciones y contribuciones de guerra.

Vigilar ó guardar rios y ferro-carriles.

Mantener enlace y comunicacion entre trozos ó cuerpos del ejército muy separados.

Armar ó ahuyentar lazos y emboscadas.

Practicar grandes reconocimientos.

En fin, concurrir á los movimientos envolventes, con amagos, diversiones y demostraciones.

317. Esta diversidad de objetos demuestra la variedad de los destacamentos: no solo en su fuerza y composicion, en la manera de conducirlos, sino en la duracion de su especial servicio.

318. Está admitido como máxima de guerra, no prodigar los destacamentos; darles destino muy concreto, la mínima fuerza posible, y no alejarlos mucho, singularmente los de infantería. Util puede ser un destacamento hecho á tiempo: muy peligroso el innecesario ó intempestivo. Cuanto más pequeño, mejor vive, se bate y se recoge; menor es la perturbacion que causa en el órden inicial de batalla, á cuya constante integridad siempre se debe atender.

Un centenar de caballos, una partida suelta de treinta infantes, si el terreno y las circunstancias ayudan, si van bien mandados y con cierto espíritu de aventura y osadía, pueden causar en la zona de operaciones enemiga trastornos y estragos sin grave compromiso.

319. Por regla general un gran destacamento siempre debe componerse de unidades completas, al mando de sus jefes naturales. El objeto, el terreno determinan las armas y la proporcion en que deban combinarse.

320. La eleccion de comandante requiere mucho acierto. Aunque por corto tiempo, acaso pocas horas, ha de desempeñar un cargo difícil ó arriesgado, un mando superior é independiente, y nunca serán sobradas las garantías que se le exijan de autoridad notoria, de pericia probada.

El comandante recibe directamente las instrucciones del estado mayor. Exigirá en ellas la posible precision y claridad; gestionará con respetuosa eficacia sobre los elementos y recursos que crea indispensables; pero dará una prueba de sentido práctico y militar expedicion, aceptando la responsabilidad que le incumbe, sin pretender que la superioridad satisfaga prolijamente todas las hipótesis que á él se le ocurran, ó le facilite medios en desproporcion manifiesta con el objeto del destacamento.

Siempre que se pueda, estas instrucciones se darán por escrito. No se podrá, por ejemplo, en los momentos azarosos de una derrota, en que haya de formarse súbitamente una retaguardia, con los elementos que queden más enteros ó más á la mano. Será posible en otros casos de mayor tranquilidad, que permitirán entrar en pormenores de ejecucion y deslinde de atribuciones, singularmente cuando jueguen intereses políticos y administrativos.

Las reglas, puramente tácticas, para conducir y manejar su tropa, el comandante debe tenerlas muy sabidas.

321. Al estado mayor corresponde tambien nombrar y reunir las unidades ó fracciones de las diferentes armas que hayan de componer el destacamento; asegurándole los servicios de municiones, de víveres, de sanidad, los de guías y confidentes, y aquellos técnicos ó especiales más pertinentes, como el de ingenieros en casos de fortificacion ó puentes, el administrativo en los de requisicion ó almacenes. No deben faltar memorias, mapas, itinerarios, datos estadísticos.

322. Oscilando la fuerza de los destacamentos ordinarios entre la de una brigada de cuatro á seis batallones, con dotacion de las otras armas, y la de una corta patrulla ó partida suelta, un reglamento no puede abrazar ni prever todas las soluciones y contingencias: solo puede trazar algunas reglas muy generales de conducta ó procedimiento.

323. Es la primera que el comandante se penetre bien de su encargo, sin torcer la índole ni alterar la extension. Tan perjudicial es el defecto como el exceso de celo. Conservar serenidad de juicio, discernir lo esencial de lo accesorio, asumir con entereza la responsabilidad, mantener la disciplina, usar sin violencia los resortes del mando, son cualidades personales que aseguran el acierto.

324. Sin desatender su propio interés, el comandante debe siempre anteponer el del cuerpo, grande ó pequeño, que lo destaque, y considerar siempre enlazada la suerte de éste á la suya. Muchos quebrantos en la guerra provienen de la pretension orgullosa de obrar cada uno por su cuenta.

325. Además de los partes y noticias que frecuentemente deben dar al superior, el comandante llevará un diario minucioso de operaciones, en que irá apuntando las marchas, combates, bajas y sucesos de todo género que importe consignar, á fin de dar á su regreso cuenta exacta de su expedicion.

Al diario acompañarán los informes ó consultas que sobre asuntos especiales ó facultativos haya pedido; el resultado de los reconocimientos; los recibos y certificaciones de los pueblos, en caso de requisicion ó contribucion de guerra.

326. El comandante, desde que se pone á la cabeza del destacamento, asume temporalmente el mando supremo, y tiene por lo tanto derecho á intervenir en el régimen interior, disciplina y policía de las tropas de todas armas que lleve á sus órdenes, empleándolas como tenga por conveniente, corrigiendo y castigando las faltas, dando á los oficiales el destino que le parezca, sin sujecion á prerogativas ni turnos, que á nadie permitirá invocar.

Pero esta misma latitud de mando, la seguridad de mantener íntegra su autoridad, imponen al comandante el deber de proceder en todo con equidad, mesura y circunspeccion, sin confundir la energía con la dureza ni la iniciativa con la arbitrariedad y la fútil innovacion.

327. Si el objeto del destacamento es puramente facultativo ó técnico, conviene darlo á un oficial del cuerpo á que el servicio corresponda; si reconocimientos generales, á uno de estado mayor; si atrincheramientos, á uno de ingenieros.

328. En el caso eventual de encontrarse y juntarse dos ó más destacamentos en lugar abierto donde no hubiese autoridad militar ni tropas establecidas anteriormente, el mando reunido y superior de todas re-

caerá, mientras dure la reunion, en el comandante más caracterizado; pero solamente para el servicio de armas, sin facultad alguna para impedir que los destacamentos prosigan su marcha y cumplan sus respectivas instrucciones.

329. Si el punto de concurrencia de varios destacamentos fuese un puesto anteriormente ocupado y guarnecido por otras tropas, los comandantes de aquellos quedarán, durante su permanencia, bajo las órdenes del que mande el puesto, aunque sea de inferior graduacion; pero sobreentendiéndose tambien que en ningun caso, ni bajo pretesto alguno, puede retener en el puesto el todo ó parte del destacamento, ni variar en lo más mínimo las instrucciones que lleve.

330. Los destacamentos que hoy se llaman de etapa, es decir, destinados á mantener la seguridad de las líneas de comunicacion ó de operaciones, son muy variables en fuerza, composicion y aun calidad de las tropas.

Dependen en primer término de la actitud favorable ú hostil del país en que se opera. Por lo general este servicio se encomienda á tropas de las reservas, cuerpos francos ó movilizados, sin la consistencia de los que combaten en primera línea.

Si la actitud de las poblaciones es hostil, necesitan caballería y artillería: para patrullar aquella, y ésta para reducir resistencias populares, reprimir, amedrentar.

La situacion ordinaria de estos destacamentos es en pueblos algo crecidos, estaciones principales ó de empalme en ferro-carril, cabezas de línea de etapas, nudos, en fin, de caminos donde concurran tropas y material.

331. Conviene distinguir estos puntos destacados que, si las circunstancias lo exigen, se ponen á cubierto de un golpe de mano, se atrincheran ó fortifican, de aquellos otros que en el acto de un combate sirven de apoyo á grandes posiciones defensivas ó campos de batalla preparados.

En el primer caso, el general en jefe dará órdenes ó instrucciones concretas al comandante del destacamento, y éste encontrará en la fortificacion de campaña los medios y recursos adecuados á cada caso.

Partida suelta.

332. La mínima expresion de un destacamento es la partida suelta. Viene á ser una gran patrulla de veinte á treinta hombres de infantería ó caballería, al mando de un solo oficial, desprendida, por decirlo así, del cordon avanzado, y que obra con entera independencia.

333. El oficial partidario, ó comandante de partida suelta, recibe instrucciones directas del jefe de estado mayor general ó divisionario, y compone su tropa de hombres elegidos entre los más idóneos para el objeto que se le encargue.

Puede ser éste: un reconocimiento especial; abrir paso á un correo, á un pequeño convoy para una plaza ó puesto sitiado; á la inversa, interceptar un convoy; apoderarse de un general ó personaje; destruir un almacen, un trozo de ferro-carril; mantener el entusiasmo en una comarca amiga, ó la sumision en otra hostil; y en fin, acosar, hostigar, aburrir al enemigo con algaras y correrías, emboscadas y sorpresas.

334. La partida suelta ha de obrar más por astucia que por fuerza. Requiere movilidad, agilidad; no admite bagaje ni embarazo. El comandante debe dar el ejemplo de vigor incansable, de ojeada militar, de serenidad á toda prueba, de probidad intachable, de audacia templada con la prudencia, y de una difícil flexibilidad de carácter, que unas veces le permita infundir saludable temor al paisanaje, y otras á la inversa, captarse sus simpatías: en ambos casos, sin llegar á repugnantes extremos de violencia ó debilidad.

335. La partida suelta marchará por lo regular de noche y descansará ó se ocultará de dia. Necesita, pues, su jefe saber orientarse, leer el mapa, conocer el terreno, los recursos y la lengua del país, para depender lo ménos posible de los guías ó de las indicaciones de los habitantes, casi siempre falsas ó erróneas.

Muchas veces la partida lleva por objeto contrarestar ó destruir otra enemiga de su mismo género. Tiene entonces que entablar una cacería, un duelo á muerte, en que el comandante y la tropa pueden dar relevante muestra de ingenio, perseverancia y valor.

Sorpresas y emboscadas.

336. En la guerra moderna á las pequeñas partidas se encomiendan las emboscadas y sorpresas. Unas y otras se fundan en la súbita impresion de terror pánico que causan al enemigo descuidado. Necesita, pues, quien las proyecte y ejecute, sagacidad, inventiva y resolucion. La novedad sobre todo.

Es inseguro, y á veces desastroso, el resultado, si no se cuenta con datos y noticias verídicas sobre el enemigo y el terreno, con buen espionaje y guías de toda confianza. La actitud benévola ú hostil de los habitantes entra por mucho; así como el temporal de niebla ó nieve, la hora y la prevision, la coincidencia, el tino, la oportunidad en pormenores al parecer fútiles de ejecucion.

El alcance y precision de las armas, los ferro-carriles y telégrafos, amplían hoy el juego de las sorpresas y emboscadas: de las primeras sobre todo, que estriban por lo regular en una marcha rápida y oculta.

Para comisiones de este género, toda regla es excusada. Las dicta y las aplica en cada caso, nunca parecido á los anteriores, la agudeza del ingenio y la firmeza del propósito.

337. A las patrullas ó partidas sueltas, singularmente de caballería en exploracion, se presentarán en lo sucesivo frecuentes ocasiones de cortar un ferrocarril.

Si disponen de herramienta adecuada, cogida préviamente en alguna estacion, la operacion es breve: cavar el balasto, arrancar los carriles, sacar las traviesas, formar con ellas una hoguera en que se arrojan aquellos para que se enrojezcan y encorven. La dinamita abrevia más: con dos ó tres cartuchos de á cincuenta gramos salta un carril. Con ella tambien en las estaciones pueden hacerse rápidos y horribles estragos en agujas, plataformas, depósitos, máquinas, carruajes.

Forrajes.

338. En la guerra moderna ya no es frecuente lo que antes se llamaba forraje en verde, es decir, cortar la caballería la yerba ó la miés en el campo en que está sembrada, para traerla al vivac ó canton.

Forrajearán en verde algunas veces los escuadrones de contacto, en el servicio de exploracion, que no puedan racionarse de otro modo; pero este procedimiento por pequeñas unidades, ya no constituye, como antes, operacion formal de guerra.

Forraje en seco se llamaba tambien á lo que hoy

mismo y á las necesidades del servicio, pero estando siempre mandada á lo ménos por un oficial.

El comandante es responsable de la seguridad de los presos, y adoptará por su parte las medidas que su prevision y pericia le dicten respecto á conservacion del órden, policía y disciplina en la demarcacion de su cuerpo.

262. Se prohibe terminantemente que ningun jefe ú oficial coloque sus equipajes, ni ménos se aloje, en las casas aisladas que hubiese cerca ó en el campamento mismo de su brigada, aun cuando se hallen vacías, á no haber obtenido préviamente autorizacion expresa del general comandante de su brigada, el cual dará cuenta de los permisos de esta especie que conceda, al general comandante de su division.

263. Ningun oficial, sargento, cabo ni soldado podrá ausentarse de noche, ni de dia, del canton ó campamento un solo instante, sin licencia del jefe superior de su cuerpo; ni más de cuatro horas, sin la del general comandante de su brigada; ni veinticuatro, sin la del general comandante de la division: sobreentendiéndose que estas licencias no han de solicitarse ni concederse cuando se prepare algun movimiento ó el interesado estuviere próximo á entrar de servicio.

264. A los capitanes incumbe especialmente la direccion y vigilancia de todas las faenas de establecimiento de tiendas ó barracas y toda clase de abrigos; clavar piquetes; asegurar y cuidar el ganado; establecer el servicio mecánico de provisiones, agua, ranchos: sin entregarse al descanso hasta estar satisfechos de que sus inferiores cumplen con celo y exactitud las funciones que les hayan señalado.

265. Los ayudantes cuidarán con especialidad de que se observe la más minuciosa policía; que se entierren inmediatamente los desperdicios de las reses muertas para las distribuciones; que se mantengan limpias las letrinas; que no se encienda fuego más que en las cocinas ó lugares señalados, y que se apaguen al toque de retreta ó á la hora que esté prevenida.

266. Al abanderado, con los furrieles y algunos hombres por compañía, corresponde ayudar al personal de administracion militar en la requisicion de víveres, arreglo de convoyes, establecimiento de hornos de pan y matadero de animales.

Como todo esto exige tiempo, debe establecerse por regla general que las tropas se alimenten siempre con la racion del dia anterior y no con la del corriente.

267. En cuanto esté la tropa instalada, debe ocuparse en arreglar sus armas, municiones, equipo y vestuario; y al dia siguiente, si se descansa, se le pasará minuciosa revista.

Todos los dias, si el descanso se prolonga, deberá pasarse revista de algo y tener las listas reglamentarias. Con objeto de mantener viva la actividad, los cuerpos se dedicarán á ejercicios doctrinales que tengan relacion directa con la clase de operaciones emprendidas.

268. Ni para estos ejercicios, ni en caso alguno, podrán tomarse las armas sin prévio permiso del jefe local del campo ó canton.

El mismo jefe dispondrá si deben tocar las bandas y músicas y las cornetas de las guardias de prevencion. Cuando aquellas tengan escuela, advertirá que nunca principien por toques que puedan alarmar, como el de generala, botasilla y marcha. De todos modos en la órden general se avisará la hora de la escuela.

Para todo ejercicio de fuego ó de tiro al blanco es indispensable la órden del general en jefe ó del comandante superior de las tropas reunidas.

269. Cuando el campamento sea de bloqueo y sitio ante una plaza, se observarán las reglas que más extensamente da el título 7.° respecto á obras de fortificacion y abrigo, señales, telégrafos y postes indicadores.

270. Todos los trabajos técnicos de instalacion, acomodo, abrigo y fortificacion estarán á cargo del cuerpo de ingenieros, el cual, con sujecion á sus reglamentos, dirigirá la construccion de cocinas, letrinas y demás accesorios.

Si el campamento es abarracado, á los ingenieros corresponde tambien la construccion de las barracas y chozas, segun el material de que se disponga.

271. El material llamado de campamento corresponde al servicio de administracion militar. El reglamento interior de este cuerpo determina el modo de entregar y recoger á las tropas las tiendas de los diferentes modelos, cuerdas, piquetes, caballetes, faroles, marmitas, cubos para el agua y utensilio de todo género.

272. En vivac, toda reunion, pequeña ó grande, se hará por órden particular. Los soldados acudirán como estén, con gorra y sin armas. En caso de alarma, cada uno correrá con su equipo al pié de su arma, pero no la tomará sino á la voz del jefe del batallon.

La caballería ensilla, pone grupas y monta.

La artillería y el tren, sin más órden y con toda celeridad, atalajan y enganchan.

En cuanto una unidad está pronta, da parte á su jefe natural, y á la vez al local del campamento.

Las guardias del campo esperan á pié firme las órdenes precisas, ó marchan desde luego contra el enemigo, segun el caso.

273. Para levantar definitivamente el campo, el jefe local, segun las órdenes superiores, fijará la hora con la oportuna anticipacion. Tambien con la misma hará tocar diana, señal para que todas las tropas y servicios se preparen á la marcha.

TITULO CUARTO.

SERVICIO AVANZADO.

CAPITULO XIV.

Definicion.

274. El servicio avanzado en campaña comprende las disposiciones y precauciones que toma una tropa, sea cualquiera su fuerza numérica y su situacion de movimiento ó reposo, para obtener completa seguridad.

Es principio elemental en la guerra, procurar saber con la posible certeza lo que hace y aun lo que intenta el enemigo, impidiendo á la vez que él sepa lo que hace y proyecta el ejército propio.

Las avanzadas, pues, constituyendo en conjunto una red, cortina ó cordon, tienen el doble objeto de cubrir y observar; de proteger las tropas que están detrás, y de adquirir noticias sobre el enemigo, vigilando, registrando, reconociendo sin cesar.

275. Estos dos servicios simultáneos, solidarios, de seguridad y de exploracion, aunque al parecer se confunden, puesto que en la exploracion está la principal seguridad, conviene que sean en teoría tratados con separacion, para hacer más clara la exposicion de doctrina.

276. Para el servicio de avanzadas se combinan hoy la infantería y la caballería, y en muchos casos con la artillería.

Combinar, sin embargo, no es mezclar. Cada arma debe conservar siempre libre su juego y expedita su accion. Por consiguiente, un puesto avanzado, por regla general, no debe ser misto.

Para proteger el reposo y garantir de ataque súbito, que en el fondo es lo mismo, el servicio avanzado se divide hoy en los dos ramos que se ha convenido llamar de seguridad y de exploracion.

277. Este último, que implica ideas de constante movilidad para descubiertas, batidas y reconocimientos contínuos, exclusivamente debe estar cometido á la caballería, sobre todo lejos del enemigo y en terreno abierto.

El servicio propiamente dicho de seguridad, que prescribe estacion, inmovilidad, resistencia, razonablemente corresponde á la infantería sola; aunque en ciertos casos se combine con la caballería ó se le agreguen algunos jinetes, en el mero concepto de ordenanzas.

La artillería juega en las avanzadas para acompañar á la caballería ó para guardar mejor puntos notables, desfiladeros, puentes.

Cuando no está sujeta á esta última condicion, la artillería en avanzada procura ocultarse, variando frecuentemente de posicion; se aligera, prescindiendo de los carros; utiliza los accidentes del terreno; no se empeña en estériles cañoneos, y mantiene comunicacion constante con las tropas que la deban sostener.

Para ello necesita perfecto conocimiento del terreno. No solo ha de batir y barrer las avenidas probables del enemigo, sino el camino por donde haya de retirarse.

Antes de entrar en pormenores, y para que éstos, sin ser difusos, lleven claridad y utilidad práctica, convienen algunas consideraciones generales.

CAPITULO XV.

Exploracion.

278. La manera actual de hacer la guerra ha modificado esencialmente el servicio de la caballería, encargada hoy de toda exploracion, batida ó descubierta, en grande y en pequeño.

Al punto de romperse las hostilidades, brigadas, divisiones exclusivas de caballería ó con alguna artillería ligera, forman, en la frontera ó límite del teatro de operaciones, una verdadera cortina ó cordon que tambien pudiera llamarse vanguardia estratégica.

Estas brigadas y divisiones independientes economizan y perfeccionan hoy el servicio avanzado de un gran ejército, si aciertan á desempeñar con inteligencia y sagacidad los múltiples encargos que les están cometidos.

279. Desde luego, buscar y mantener lo que hoy técnicamente se llama contacto con el enemigo, es decir: no perderle de vista; acechar sus movimientos; tenerle constantemente en jaque y alarma; perturbar, impedir quizá sus operaciones de movilizacion y concentracion primordial.

A la vez, por consiguiente, cubrir y proteger estos mismos actos del ejército propio, siempre tardos y laboriosos á pesar de la pasmosa celeridad que hoy imprimen á todo los ferro-carriles y telégrafos.

280. Por extraña manera, estos dos nuevos y poderosos elementos de guerra, sobre los que insiste con repeticion este reglamento, entran bajo la accion de los grandes cuerpos de caballería independientes y exploradores. A ellos toca interceptar, romper, destruir vías férreas y telegráficas, por los flancos, por la espalda, si es posible, del enemigo, guardando siempre las propias.

Como servicio ordinario de gran vanguardia, la caballería de exploracion lejana ocupa posiciones importantes, singularmente en maniobras y pasos de rio; desborda ó rebasa las alas del enemigo; destruye sus almacenes; corta sus convoyes; intercepta correos, y á la vez siembra el terror en los pueblos enemigos, imponiendo contribuciones de guerra y gravosas requisiciones, recogiendo armas, repartiendo proclamas.

281. Como el enemigo por su parte no se descuidará en usar iguales medios, la caballería entablará una lucha, cuyas garantías de victoria no son meramente la rapidez, la movilidad y el vigor, sino tambien el ardid, la sagacidad, la inteligencia.

De ahí que el oficial subalterno de caballería necesite hoy adquirir en la paz una instruccion muy cercana á la del oficial de estado mayor: que en campaña lleve mapas, anteojo, telémetros, objetos de escritorio, nociones sobre la organizacion y composicion del ejército enemigo, y hasta cartillas y diálogos en su lengua, y figurines de sus uniformes.

La destruccion rápida, instantánea de las barras de un ferro-carril, de sus obras de arte, puentes, viaductos, túneles; la rotura de telégrafos, de diques y esclusas de un canal, exigen que la caballería cuente hoy con jinetes diestros en las varias faenas del gastador y zapador, con útiles adecuados y repuestos de dinamita ó sustancias explosivas.

282. Para ocupar y registrar con prontitud y provecho las alcaldías de los pueblos enemigos, las oficinas del Estado, y singularmente las de correos, forzoso es que disponga de oficiales ó empleados que conozcan el idioma, para descifrar y traducir.

A los jefes y oficiales de estado mayor, en estos cuerpos de caballería independiente, corresponde la delicada tarea de recoger, centralizar, confrontar, depurar los indicios y noticias que han de trasmitir rápida y directamente al cuartel general.

Si el general en jefe ha creido conveniente que algun regimiento de caballería divisionaria avance en exploracion, su jefe trasmitirá tambien los partes al general comandante de la division.

283. Este nuevo servicio participa de la actividad que hoy imprime á todo el ferro-carril y la mayor abundancia de comunicaciones. Requiere perspicacia para descubrir, para adivinar, si pudiera decirse, al enemigo; movilidad, flexibilidad para mantener el contacto, seguirle en sus movimientos; dispersion para abrazar mucho terreno, y, á la vez, rapidez y facilidad de concentracion para combatir.

284. Por lo tanto, el servicio de exploracion, con su moderna amplitud, debe ser ligero en toda la extension de la palabra. Debe aligerarse lo posible la montura; y si bien es indispensable buen material de herraje, se suprimirá toda impedimenta de carros, llevando en acémilas los víveres.

285. Los generales, los jefes de cuerpo, los oficiales todos de caballería, tienen, en el fatigoso y arriesgado servicio de exploracion, frecuentes ocasiones de acreditar su pericia y su denuedo. No solo hay que observar, sino tambien combatir.

El tino está en manejar las tropas, sin diseminarlas con exceso por el deseo de abarcar mucho frente con escaso efectivo. Si hay ejemplos de division independiente de caballería que ha cubierto treinta y seis á cuarenta kilómetros, la prudencia aconseja reducir el máximo á la mitad.

Lo importante es pasar con celeridad de la observacion al combate. Muchos grupos y gruesas patrullas tardan en recogerse y concentrarse. El escuadron, unidad mínima de combate, no debe fraccionarse con imprevision: basta destacar patrullas muy pequeñas con sargentos ó cabos listos, oficiales sueltos con un par de ordenanzas.

En general, para observar, registrar, acechar, no se necesitan muchos ojos, sino pocos y buenos.

Por consiguiente, sin escalonar muchas líneas en profundidad, que en nada aumentan la fuerza del cordon avanzado, bastará con una línea ó faja extrema de corredores ó batidores sueltos, de pequeñas patrullas ó descubiertas; inmediatamente detrás los escuadrones de contacto, y mucho más atrás las tropas reunidas en prevision de combate.

286. Es generalmente excesivo el recelo de que las parejas de corredores y pequeñas patrullas caigan en poder del enemigo. Puesto que su destino es observar y no combatir, cuanto más cortas en fuerza, mejor harán su papel de insecto incómodo por lo pegajoso y persistente; mejor podrán deslizarse, ocultarse y escapar.

El peligro temible es la emboscada; pero ya se supone que en país abiertamente hostil, la patrulla no se alejará mucho del escuadron de contacto, y si marcha con las precauciones reglamentarias, no es verosímil que caiga toda de un copo. Si, por ejemplo, un regimiento de cuatro escuadrones ha de cubrir un frente de diez kilómetros, y destaca cinco puntas ó descubiertas (algunas con oficial), cada una de ellas solo tiene que explorar un kilómetro á derecha é izquierda. Las circunstancias en cada caso determinan lo que convenga: ensancharse ó encogerse.

287. La triple línea de batidores y patrullas, escuadrones de contacto y grueso de la fuerza, se enlaza y comunica por simples ordenanzas, sin aparatos ni relevos de posta, utilizando cuando pueda el telégrafo, el teléfono y señales convenidas en alturas y campanarios.

288. La caballería moderna, con su arma de fuego, debe bastarse á sí misma en el servicio avanzado sin apoyo de infantería. Aun en estacion ó reposo de cantones, la caballería exploradora se agenciará sola para hacer barricadas, atrincherarse y defenderse.

289. De lo expuesto se deduce que en la guerra moderna, hasta el momento de estar materialmente á la vista del enemigo, el ejército entero se cubre con cuerpos sueltos de caballería; y las divisiones á su vez destacan tambien á vanguardia en exploracion los regimientos ó escuadrones que les están afectos.

Esta disposicion en grande modifica algunos preceptos, antes reglamentarios, y deja mayor amplitud á las consideraciones que siguen, relativas á la infantería principalmente.

CAPITULO XVI.

Seguridad.

290. No por ser nimias y minuciosas las reglas dan mayor claridad. Así, para razonar con acierto y extension, debe considerarse que en el problema, algo complejo, del servicio avanzado entran por principales factores: las circunstancias, el terreno, la actitud más ó ménos hostil del país, la distancia al enemigo, la manera que éste tenga de hacer la guerra, la fuerza y aun la calidad misma de la tropa que haya de cubrir.

291. El principio fundamental es economizar gente; pues si todos han de estar de pié y vigilantes, las avanzadas son inútiles. En general no se debe rebasar el límite de un cuarto, lo más un tercio, de la vanguardia de una columna. En pequeños destacamentos su misma vanguardia es la avanzada.

A mayor fuerza, más tardanza en prepararse para el combate, más fuerte por consiguiente y más lejano el cordon avanzado.

292. Y se advierte que no solo ha de atenderse al número, sino á la calidad y composicion de las tropas, porque segun fueren bisoñas ó veteranas, ágiles ó pesadas, convendrá el sistema exclusivo de patrullas y avanzadillas, ó el de grandes puestos con céntinelas fijos. Análoga distincion debe tenerse en cuenta respecto al enemigo.

293. Sin exagerar la influencia del terreno, hay que concederle bastante en la disposicion y establecimiento del cordon avanzado. En una grande extension llana, lisa, despejada, está indicada la caballería, en combinacion con hombres sueltos de vigía ó atalaya en árboles, palomares ó torres, que con anteojos y señales puedan comunicar directamente con el cuartel general de la division. En terreno muy fragoso, la infantería es la que sirve con preferencia.

294. El objeto de la operacion tambien impone modificaciones, divergencias y derogaciones al establecimiento del servicio avanzado. No puede ser el mismo para el vivac pasajero de una noche, para el largo acantonamiento en armisticio ó cuarteles de invierno, para el acordonamiento y sitio de una plaza fuerte. En este último caso la exploracion de la caballería seria más que inútil, imposible.

En operaciones muy vivas, en marchas muy forzadas, no hay tiempo material ni holgura sobrada para sujetarse ciegamente á reglas y formalidades. Ni se corre peligro en prescindir de ellas ó improvisar otras, puesto que el enemigo no lo sabe.

En cierta clase de guerra, en circunstancias singulares, se reducirá y hasta se suprimirá por completo el servicio avanzado.

295. Estas consideraciones tienden á confirmar que la disposicion y ejecucion del servicio avanzado, más que á la regla escrita y á la teoría arbitraria, deben someterse al cálculo razonado, á la precaucion discreta, al sentido práctico del hombre de guerra.

Cordon avanzado.

296. La disposicion habitual ó normal de un cordon avanzado comprende una línea extrema y contínua de centinelas ó escuchas; detrás, y á corta distancia, pequeños puestos ó avanzadillas; más separado el puesto principal, llamado gran guardia; entre éstas y el grueso de la tropa, cuando se necesite, el sosten ó reserva general.

Dado que en las avanzadas el combate es inminente á cada instante, este órden escalonado responde á los principios tácticos hoy admitidos.

La gran guardia, en el hecho de llamarse puesto, ya se entiende que es estable ó fija; pues si se moviese,

dejaria un hueco en el cordon avanzado, que por su índole misma debe ser contínuo y envolvente.

Mas como su servicio sedentario y de proteccion ha de combinarse, en cierto rádio, con el de indagacion y descubierta, que exige movilidad contínua, de ese puesto principal ó gran guardia salen pequeñas patrullas que, en constante circulacion, observan, vigilan, registran el terreno cubierto por centinelas y avanzadillas, haciendo punta si pueden en el enemigo, recogiendo noticias sobre él, y manteniendo comunicacion, tanto con los centinelas y puestos suyos, como con los colaterales.

Centinelas.

297. La línea extrema de centinelas y escuchas en quienes viene á refluir toda la vigilancia, no debe presentar claro ni interrupcion.

Todo centinela, doble ó sencillo, debe ocultarse en lo posible, y á la vez tener horizonte libre para ver á los colaterales y, si no á su gran guardia, por lo ménos á la avanzadilla inmediata.

Fuera de sus obligaciones generales y de la consigna particular en cada caso, el centinela avanzado debe observar con preferencia las sendas, caminos, puentes ó pasos precisos, por donde pueda aparecer súbitamente el enemigo, detener á todo el que quiera cruzar la línea, y avisar al cabo de todo incidente, indicio ó recelo, por mínimos ó infundados que parezcan. Observar el número y situacion de las centinelas enemigas, la fuerza que viene á relevarlas, la de sus patrullas; el uniforme, los toques; la presencia de generales ú oficiales de estado mayor; la polvareda, el humo, el movimiento inusitado.

No se debe castigar al centinela que por equivocacion ocasione una alarma falsa: más vale pecar por exceso de celo que por falta de vigilancia.

Como actualmente seria condicion absurda la que antes se imponia á las avanzadas de cubrir del fuego de la artillería enemiga, puesto que seria enorme el desarrollo de la línea extrema, la habilidad en la distribucion de centinelas y avanzadillas consiste en economizar gente, colocándolos, como en toda línea defensiva, en puntos importantes ó característicos, crestas, colinas, cercados, aldeas. Alguno, por ejemplo un desfiladero, sale ya de la regla, y merece ocupacion especial con un destacamento.

Patrullas.

298. Las patrullas, que aquí se suponen de infantería dependientes de una gran guardia, siempre serán de corta fuerza, para serpentear, ocultarse y dispersarse con facilidad.

Se combinan con las procedentes de la caballería exploradora, cuyos partes y noticias recogen; rara vez combaten, y llevan para ser reconocidas una contraseña peculiar.

Con tropa amaestrada, una red bien dispuesta de patrullas economiza y hasta puede suprimir los centinelas: á la inversa, ocasiones hay en que deben suprimirse las patrullas por la fatiga y la agitacion que causan.

299. La patrulla ofensiva, con fuerza de 20 á 30 hombres al mando de un oficial y con instrucciones especiales, toma el carácter de partida suelta, de que se hablará más adelante.

La fuerza y composicion de una patrulla debe ser proporcional á la importancia de su encargo y á la distancia á que deba alejarse. Se califican de pequeñas las de dos á ocho infantes y cuatro á seis jinetes á las órdenes de un sargento ú oficial; las medianas llevan hasta 16 infantes ó 12 caballos; las grandes exceden y aun duplican este número.

La disposicion ordinaria de marcha de una patrulla es de sobra conocida. El jefe debe mantener constante comunicacion con los batidores, de modo que pueda dirigirlos á la voz ó con señales convenidas. Recíprocamente trasmiten ellos sus observaciones.

300. Dedicado el capítulo 18 á los reconocimientos, con la detencion que merece este importante servicio de campaña, aquí solo se apuntarán algunas advertencias generales sobre el modo de conducir las patrullas.

Desde luego, nunca llevan por objeto batirse, ni aun alarmar siquiera al enemigo: tienden, por el contrario, á ver sin ser vistas, á registrar y acechar sin llamar la atencion.

La patrulla, para velar serenamente por la seguridad de los demás, debe atender lo primero á la suya propia.

El jefe, antes de salir, procurará conocer el camino, orientarse bien para evitar sobre esto preguntas á los paisanos, ó sacar guías de los pueblos.

Sobre la situacion del enemigo interrogará á los caminantes que vengan de su campo, sin permitir que los que hácia allí se dirijan rebasen la patrulla. Si alguno le pareciere sospechoso, lo detendrá prisionero.

Una patrulla en marcha, al descubrir al enemigo, dará parte inmediatamente á quien la haya destacado, sin hacer fuego más que en el caso extremo de que aquel se le venga encima sin darle tiempo para otra cosa.

Lejos de hacer fuego y alarmar sin motivo grave, tanto el jefe como la tropa procurarán emboscarse, si es posible, para continuar más atentamente la observacion, sin desdeñar el indicio ó dato más insignificante. Solo cuando la patrulla enemiga sea más débil se intentará cortarla y hacerla prisionera.

Una patrulla grande, en terreno despejado, destacará parejas de flanqueo á razonable distancia, que registren sendas y caminos trasversales, sin internarse mucho. Uno de los exploradores se queda siempre en el punto de bifurcacion, para recibir los avisos ó señales del que avanza y trasmitirlas al jefe de la patrulla. Si el enemigo los sorprende, los dos hacen fuego, salvándose como puedan.

En terreno muy quebrado, en dias nebulosos que imposibiliten el flanqueo, la patrulla entera se detendrá en la encrucijada, sin avanzar hasta haber reconocido algun trecho del camino trasversal, incorporándose los batidores.

Toda patrulla de vanguardia ó de flanqueo en marcha, al incorporarse por cualquier causa á la columna, debe seguir en el lugar que le coja.

Al encontrarse dos patrullas se reconocerán por la fórmula reglamentaria.

La seguridad de una patrulla depende en gran parte de la destreza y sagacidad de las parejas batidoras. Estas, al acercarse á lugares habitados ó puntos peligrosos que no puedan reconocer en el acto por sí mismas, aguardarán hasta que el jefe llegue y disponga segun las circunstancias. Si no son favorables, éste á su vez aguardará las órdenes del superior, á quien habrá avisado.

Todo parte ó noticia debe darse por medio de orde-

requisicion ó contribucion en especie. Admitida ya entre las leyes de la guerra la de vivir sobre el país conquistado, el estado mayor y la administracion militar tienen en sus respectivos reglamentos interiores las instrucciones necesarias, segun las cuales darán las que en cada caso convengan al comandante de la partida ó destacamento.

339. A ellas se atendrá. Unas veces podrá ser conveniente la moderacion y la dulzura, otras la severidad y la intimidacion; pero siempre será reprobado el vejámen inútil, la voluntariedad irrazonada, todo acto que pueda inducir á la indisciplina y al pillaje.

Siendo principales objetos de destacamento los reconocimientos y convoyes, á ellos separadamente se dedican los siguientes capítulos.

CAPITULO XVIII.

Reconocimientos.

340. En tiempo de paz, el Ministerio de la Guerra recoge, compulsa y conserva cuantos datos y noticias aparecen en el extranjero, ya por medio de las embajadas y legaciones, ya por agentes ó comisiones especiales, ya por la lectura crítica de libros, memorias, documentos, revistas sobre geografía, estadística y diplomacia.

Al preparar, al constituir una guerra contra una Potencia determinada, los datos se organizan y concretan; se comprueban con nuevas comisiones; se coordinan con un fin práctico inmediato, el del plan de la guerra.

Al romper las hostilidades se entregan al general en jefe los resultados de estos largos estudios é investigaciones, para que en su cuartel general sirvan de base á la elaboracion de los proyectos de operaciones.

341. Abierta la campaña, éstos, que pueden llamarse reconocimientos generales, toman carácter de mayor urgencia y oportunidad. Se amplían y comprueban tanto por los medios anteriores, singularmente por la prensa periódica de los países neutrales, como por los datos directos que suministran la exploracion de los grandes cuerpos de caballería y las confidencias en la zona fronteriza.

Todo ello junto concurre á dar asiento al juicio y probabilidades al acierto, en el proyecto de las operaciones iniciales.

342. Pero entabladas éstas, surgen á cada instante accidentes favorables ó desfavorables y complicaciones imprevistas, que, modificando imperiosamente el plan general, ocasionan derogaciones y divergencias, que reclaman nuevos estudios y datos adquiridos en el acto mismo de sobrevenir los sucesos.

343. A los reconocimientos generales suceden, pues, en campaña abierta y operaciones activas, otros que, por su distinta índole, toman el nombre de especiales.

Giran siempre estos últimos sobre la situacion militar del momento; tienden por lo tanto al movimiento, á la marcha, al combate inmediato, inminente.

344. El reconocimiento general, por minucioso y concienzudo que haya sido, nunca puede entrar en pormenores indispensables al reconocimiento especial: no puede descender á las pequeñas disposiciones de táctica, de logística, de estadística, de topografía; el paso de un rio ó de un desfiladero, el acantonamiento, el establecimiento en una posicion, el atrincheramiento de un pueblo.

Mucho ayudan los grandes mapas, hoy concluidos en todos los países; los libros, las memorias, los documentos oficiales sobre geografía y estadística; pero en la guerra viva se encuentran vacíos y lagunas que en el acto es forzoso llenar, abstracciones y generalidades que es preciso concretar, mapas que hay que corregir por medio de observaciones tomadas en el acto del natural, es decir, del enemigo en accion, y del terreno que ocupa en un momento dado.

345. En los reconocimientos generales, ampliados en el período preparatorio de movilizacion y concentracion, es admisible alguna amplitud de hipótesis y de soluciones correlativas: en los reconocimientos especiales, al contrario, lejos de escritos voluminosos y divagaciones ó excursiones científicas, lo que directamente se busca es la impresion militar expresada con felicidad por medio de la pluma, del lápiz, de la palabra.

346. En unos casos, por lo tanto, bastará que el oficial comisionado posea la instruccion general proporcionada á su grado, con el ensanche progresivo que facilitan la juventud, la inteligencia y el amor á la carrera; en otros es indispensable fondo mayor de conocimientos adquiridos, de tecnicismo facultativo, de hábitos de estudio, de reflexion, de discernimiento.

Hoy el oficial de infantería y caballería, especialmente este último, tiene que ampliar el círculo de sus funciones y aptitudes, hasta tocar á las privativas del oficial de estado mayor. Al buscar aquel en la exploracion el contacto con el enemigo, ya no mira solamente á las tropas, sino al terreno, á sus posiciones, á sus recursos, á sus intentos probables.

El oficial de ingenieros, el de artillería, con los anchos horizontes abiertos á las dos armas por la perfeccion de sus respectivos instrumentos, invaden hoy provechosamente materias que antes consideraban como vedadas ó impertinentes por lo ménos á su respectiva especialidad.

347. De modo que si el servicio de reconocimientos en campaña incumbe y está oficialmente asignado al cuerpo de estado mayor, en la práctica, dadas las proporciones y circunstancias, lo desempeñan todos, desde el general en jefe hasta el cabo de patrulla.

348. Servicio tan universal y tan complejo indudablemente ha de requerir condiciones que sin gran esfuerzo pueda adquirir la muchedumbre.

Lo que se llama ojeada militar, la memoria ó retentiva local, la rápida ó intuitiva comprension de una situacion imprevista, dotes son ciertamente que la naturaleza otorga con manifiesta desigualdad; pero el arte, el estudio, la perseverancia logra suplirlas y superarlas.

La lectura inteligente de mapas y planos; el trabajo material y repetido de reduccion y ampliacion; su comparacion con el terreno; los estudios de orientacion por las alturas de sol, por la estrella polar, por la brújula de bolsillo; los ejercicios repetidos sobre apreciacion de distancias á ojo, ó medicion material por el paso propio y el del caballo, son elementos prévios y seguros de acierto y facilidad en el importante servicio de reconocimientos.

349. No solo en la guerra, sino en otros actos importantes de la vida, la tendencia actual á la brevedad, á la rapidez, ha vulgarizado los procedimientos gráficos. Un mal bosquejo, un croquis con toques diestros de lápiz de color, una tabla ó estado bien hecho economizan pliegos de escritura y difusas explicaciones.

Leer el mapa es frase compleja, que expresa estar familiarizado con los procedimientos de la topografía; entender sus signos convencionales; replantear con la imaginacion las formas del terreno, al primer aspecto de su dibujo geométrico, de su representacion gráfica.

Respecto al terreno son hoy imprescindibles ciertas nociones, ya muy vulgares, de geografía física y geología. Esta última ciencia, con su pasmoso desarrollo, es la que hoy crea el tecnicismo, explica los fenómenos, asienta las teorías, revela los secretos, clasifica las formas, penetra en la corteza de este planeta, antes tan desdeñado á pesar de ser nuestra morada.

Solo por la precision y exactitud en la nomenclatura, condicion indispensable de claridad, son convenientes ciertas nociones geológicas para la redaccion del informe ó memoria que, á ser posible, acompaña á todo reconocimiento militar, singularmente de los llamados especiales.

350. La historia militar de un terreno suele ser buen guía para su estudio. Hay principios estratégicos que siguen inmutables en las varias épocas históricas, y á pesar de los contínuos y progresivos cambios del arte militar. Lo pasado influye en lo presente y en lo porvenir.

Pero estas indicaciones en manera alguna prescriben descender intempestivamente á grandes profundidades científicas. Para apreciar un terreno ó territorio militarmente, han de tenerse en cuenta con preferencia las condiciones ó facilidades que ofrezca á las tropas para moverse, combatir y subsistir: comprendiendo en esto último, no meramente los víveres y forrajes, sino el alojamiento y los trasportes.

351. Por eso, además de la parte táctica y topográfica, esto es, concerniente á las tropas y al terreno, muchos reconocimientos abrazan datos estadísticos.

Para establecer campamentos y cantones se necesita saber la densidad de la poblacion, el número de hogares y grandes edificios, las existencias de leña y paja.

En la grave cuestion de subsistencias, importa mucho conocer con exactitud lo que rinden las cosechas, el número de cabezas de ganado, el de molinos y tahonas.

El servicio sanitario requiere datos sobre hospitales y baños. El de trasportes, noticia de ferro-carriles, de ganado de tiro, de carros.

352. Algunas veces el reconocimiento tiene que entrar tambien en pormenores políticos de la Nacion enemiga, sobre la forma de gobierno, el sistema de administracion, la circulacion monetaria, la organizacion interior de algunas milicias urbanas ó sociedades de tiro.

353. Por consiguiente, en reconocimientos especiales siempre ha de contarse con mapas y planos más ó ménos exactos, libros de geografía, itinerarios, proyectos de obras públicas, memorias, estudios anteriores, recuerdos históricos, periódicos y revistas científicas.

354. La aptitud del oficial, su instruccion prévia en la paz, su celo por el servicio, son los que en este complicado ramo de reconocimientos garantizan la rapidez y el lucimiento. Ni el general en jefe, ni el jefe de estado mayor, han de estar dando cada dia cartillas y formularios. El juicio y la discrecion deben indicar cuáles son los puntos salientes, esenciales de la comision que se recibe; cuál es lo nuevo y desconocido que se pretende esclarecer, evitando así el escollo de disertar sobre cosas ya olvidadas de puro conocidas.

355. Los reconocimientos se hacen á pié ó á caballo, segun el arma á que el oficial pertenezca. Naturalmente es preferible el caballo por el ahorro de tiempo y fatiga. El tiempo en campaña es precioso.

Algunas veces se harán en carruaje, en wagon, singularmente en país enemigo, donde lo primero será disfrazarse para no llamar la atencion. En este caso ni aun se podrán tomar notas, apuntes, ni medidas, sino con gran recato; todo habrá que confiarlo á la memoria, incluso el aspecto ó fisonomía del terreno, que luego se trasladará en bosquejo al papel.

356. En la guerra moderna están proscritos los reconocimientos que antes se llamaban ofensivos, fuertes ó á viva fuerza, siempre que no constituyan el período preparatorio de un combate formal, segun se explicará más adelante.

En muchos casos el reconocimiento se encomienda á un solo oficial bien montado, con algunos ordenanzas, que examina el flanco y alas del enemigo, fiado en la velocidad de su caballo.

Cuando el cordon avanzado enemigo hace inútiles los reconocimientos por pequeñas patrullas ó partidas, se envian de mayor fuerza para penetrar la línea. Hay que asegurar el éxito; pues si se fracasa, el enemigo tomará precauciones y reforzará el cordon.

De todos modos, esto no es útil sino cuando se aprovechan en el acto los datos y noticias recogidas, pues al poco rato ya todo habrá variado.

357. Respecto á los reconocimientos llamados diarios ó más bien de registro, observacion y descubierta, encargados á pequeñas partidas y patrullas, constituyen parte principal del servicio avanzado, tanto en estacion como en marcha.

Esta materia de reconocimientos, algo confusa de suyo por la diversidad de aptitudes y nociones que requiere, debe ser en tiempo de paz objeto de perseverante estudio, para el cual abundan los tratados didácticos, no todos por cierto recomendables. Aquí solo se insertarán como norma ó tipo los siguientes ejemplos.

Reconocimiento de una posicion.

358. Como cuestion de método y de procedimiento, conviene descomponer la posicion en sus partes principales y constitutivas.

Frente:

Desarrollo, comparacion con el efectivo de la tropa.

Relieve ó dominacion general.

Forma en conjunto: recta, cóncava hácia fuera ó convexa.

Partes salientes y entrantes, enfiladas y cubiertas, fuertes y débiles: medios para reforzar éstas.

Punto llave: condiciones, ventajas que lo determinan.

Fortificaciones que deban emplearse.

Comunicaciones, tanto trasversales de los diferentes trozos del frente ó primera línea entre sí, como á retaguardia, para hacer llegar la segunda línea y las reservas.

Obstáculos: medios para salvarlos ó allanarlos. Puentes, pasaderas: medio de echarlos y defenderlos.

Desembocaduras á vanguardia para contraataques y reacciones ofensivas.

Designacion de bosques, aldeas avanzadas sobre el frente, ó en entrante.

Estudios sobre la influencia que tengan en el valor militar y topográfico de la posicion.

Indicar las que convenga destruir, ó conservar y atrincherar.

Cuáles sirven de apoyo táctico, y cuáles de simple abrigo. Cuál merece atencion especial, como punto llave, como reducto de seguridad ó ciudadela.

Abrigos que ofrezcan al defensor, y obstáculos al agresor, ó á la inversa, los setos, vallados, cercas, tapias altas, montones de mieses, estiércol. Brechas ó portillos que deban abrirse. Trabajos en general para utilizarlos.

Pequeños accidentes y depresiones: barrancos, regatas, hondonadas.

Calidad del suelo: favorable ó no al estallido de los proyectiles, al rebote, al movimiento de las tropas, singularmente de la artillería y caballería.

Clase de cultivos: viñas, tierras de labor, barbechos.

Acceso y avenidas por el frente. Pendientes: su grado, su dominacion. Trozos bien vistos y barridos, con fuegos cruzados, ó á la inversa, formando sectores y ángulos muertos. Medios de corregir estos últimos.

Encrucijadas, arroyos, depresiones con su distancia á la posicion, y los escalones sucesivos de defensa que puedan ofrecer al repliegue de las avanzadas. Disposicion de éstas.

Contrafuertes ó espolones con gran salida sobre el frente. Direccion, relieve, estructura peculiar.

Desembocaduras ó avenidas probables del enemigo contra el frente de la posicion. Modo de cortarlas ó entorpecerlas. Baterías que las barran.

Caminos y pasos que faciliten al agresor movimientos de flanco y envolventes. Modo de oponerse.

Los que favorezcan al defensor en contraataque. Allanarlos.

Comunicaciones en general, paralelas, oblícuas al frente de la posicion; abrigadas, descubiertas; que se deban abrir ó cortar, ya para la retirada propia, ya para detener al enemigo más tiempo bajo el fuego. Desmonte y terraplen de estos caminos existentes ó improvisados.

Estudio reflexivo sobre localidades (arboledas, caserías) aptas para puestos muy avanzados ó destacados. Razones para la ocupacion ó demolicion. Intensidad de la defensa. Especie de fortificacion más adecuada.

Flancos:

Exámen de los apoyos de las alas. Razones que determinen la eleccion.

Relieve y dominacion. Enlace con el frente. Accion de los fuegos, singularmente de la artillería propia y tambien de la enemiga.

Posiciones secundarias, maniobras para contrarestar el ataque de flancos. Servicio avanzado especial. Reservas exclusivas de ala.

Precauciones defensivas y concretas en los diferentes casos de servir de apoyo un escarpe, un bosque, un rio, un pueblo.

Conocimiento exacto de caminos y avenidas en direccion de los flancos. Cuáles han de cortarse ó allanarse, y con qué medios, para provecho propio y perjuicio del adversario en movimiento envolvente. Facilitar el juego de las reservas, la exploracion y descubierta de la caballería, la trabazon general de sostenes y avanzadas.

Localidades, en el flanco mismo, que sirvan de apoyo, ó en su prolongacion para proteger. Distancia. Conveniencia de su ocupacion, ó abandono, ó demolicion. Tropas y recursos necesarios.

Espacio interior.

Profundidad: proporcional al frente y á la fuerza que ha de guarnecer la posicion.

Cortaduras, obstáculos, accidentes, comunicaciones interiores, cubiertas ó descubiertas, fáciles ó peligrosas.

Abrigos naturales ó artificiales que convengan.

Partes que se presenten en anfiteatro, que ofrezcan una segunda ó más líneas de defensa, con indicacion de caminos por donde la artillería retroceda con seguridad y lentitud.

Repliegue fácil y ordenado de municiones, ambulancias y trenes.

Situacion de reservas especiales y de la general de los cuerpos de caballería, con abiertas comunicaciones, no solo hácia el frente de la posicion, sino trasversales y á la espalda, para tener libertad de accion en todos sentidos.

Nudos, encrucijadas favorables.

Situacion central y ventajosa del cuartel general y sus dependencias; del servicio administrativo y sanitario.

Observatorios, telégrafos, señales.

A la espalda de la posicion:

Tener hecho el estudio y formado el juicio sobre la eventualidad de una retirada, para precaver y atenuar sus habituales contratiempos.

Posiciones sucesivas y escalonadas para fortalecer y avivar la accion de la retaguardia propia, y contener el ímpetu de la persecucion enemiga, singularmente de la caballería con artillería.

Direccion y estado de los caminos principales. Reparaciones ó destrucciones que convengan. Estudio muy atento de las trasversales, por donde el vencedor pueda rebasar de flanco, envolver y cortar. Estaciones donde se pueda tomar el ferro-carril. Disposiciones para hacerlo sin precipitacion ni desórden.

Los reconocimientos especiales se concretan, segun los casos y circunstancias, á ciertos objetos, accidentes y localidades, cuyo estudio prévio importe con manifiesta preferencia, como un rio, una carretera ó ferro-carril.

Reconocimiento de un rio.

359. Lo primordial, atender al objeto y curso de la operacion que se proyecte. ¿Es pasar el rio en marcha ofensiva, ó en retirada? ¿Es guardar ó defender el rio, para que el enemigo no lo pase? El problema en cada caso tiene muy diverso planteo.

En el primero, de resuelto avance y ofensiva, en que se quiere salvar directamente el obstáculo que cubre al adversario, entra desde luego la idea principal ó estratégica que fija el punto de paso, y á la que generalmente se subordinan los medios tácticos y los materiales ó técnicos de ejecucion.

Rara vez pueden conciliarse todos. La táctica prescribe un entrante pronunciado para tender los puentes; orilla que domine á la contraria; lugar en ésta para cabeza de puente; comunicaciones convergentes á la espalda; por otro lado, el arte prescribe al pontonero buscar en el rio ciertas condiciones de anchura, lecho, corriente.

El general tendrá que ejercer su arbitraje superior entre las exigencias del táctico y del ingeniero, tomándolas en cuenta para la disposicion de las tropas, la preparacion de comunicaciones, el acopio de elementos.

Pasar un rio en retirada es operacion, si no más di-

fícil y peligrosa, más ocasionada que el paso de frente á viva fuerza. La moral siempre está más quebrantada, el vigor decaido. La precipitacion todo lo embrolla.

Ordinariamente, antes de echar nuevos puentes militares, se procura utilizar los permanentes ó preexistentes, para evacuar por ellos el grueso del ejército. El ingeniero atiende, pues, al reconocimiento técnico de solidez, de seguridad para los grandes pesos y la velocidad de la marcha, y á la vez á la preparacion de los medios más rápidos de destruccion de los mismos puentes ó pasos.

Si la retaguardia llega acosada de cerca, empujada violentamente por el vencedor, el combate es inevitable: la táctica, la fortificacion, toman el primer lugar, singularmente en la orilla opuesta, donde busca la salvacion el perseguido. La cabeza de puente es en la otra el último asilo, que al fin hay que abandonar, perdiendo quizá todo el material.

La simple vigilancia, guarda ó defensa de una línea fluvial, estriba esencialmente en la perfecta organizacion del servicio avanzado, del espionaje, del ferro-carril, del telégrafo, de las señales; en la probabilidad razonada de las hipótesis; en la atencion á los puntos característicos ó más indicados para el paso; en discernir el amago de la realidad; en privar al enemigo, recogiéndolos ó destruyéndolos, de cuantos elementos puedan servirle, barcas, maderas, cuerdas.

En este caso de la guarda de un rio nunca pecará el reconocimiento de excesivamente prolijo y minucioso. El general señalará la zona ó trozo del rio, que al punto se dividirá en secciones para el estudio. Como el éxito de la defensa depende de la facilidad y rapidez de concentracion sobre el punto amenazado, bien se ve que esto solo se logrará con reconocimientos profundos, que penetren, por decirlo así, hasta en las intenciones del enemigo.

360. Advertida la variedad de caso, la diversidad de objeto que señalan la prioridad ó la importancia de los datos y noticias más pertinentes, el reconocimiento especial de un rio, ha de satisfacer, con más ó ménos latitud, al siguiente programa:

Extension, en kilómetros, del trozo que se haya de reconocer, direccion general y principales recodos.

Descripcion general de la cuenca, ó valle, ó país por donde corre. Estructura y calidad del suelo. Cultivos, habitaciones. Principales afluentes, torrentes, barrancos. Alturas dominantes, asperezas, escarpes; caminos de sirga, comunicaciones paralelas y trasversales. Inundaciones: terreno que cubren, medios de producirlas, ó evitarlas, ó utilizarlas.

Indicacion precisa y razonada de los puntos en que parezca más ventajosa la construccion de puentes. Anchura, profundidad, rapidez de la corriente en estos puntos, con advertencia sobre las crecidas. Calidad del lecho: roca, arena, grava, fango.

Orillas y riberas: nivel, forma, talud; si cultivadas ó pantanosas, despejadas ó con cañaverales y arboledas.

Islotes, ollas, remolinos, cascadas, rápidos, tablas, brazos.

Presas, diques, fábricas, molinos. Canales, esclusas, obras de arte.

Medios de paso existentes: puentes, barcas, balsas, vados. Provision de madera, cuerdas, anclas. Clase de puentecillos, llamados de circunstancias, que con los recursos locales se pueden construir.

Navegacion: número de barcos, época en que se interrumpe, conveniencia y medios de protegerla ó impedirla.

Posiciones que deben tomar las tropas, singularmente la artillería, sobre la orilla propia.

Obstáculos ó facilidades que podrá ofrecer el terreno á las primeras tropas que pisen la enemiga, ó á la construccion rápida de una cabeza de puente.

Cróquis y traza de estas posiciones y fortificaciones. Cálculo de las tropas necesarias, de los obreros auxiliares, de los materiales y bagajes de requisicion.

Reconocimiento de una carretera.

361. Direccion. Puntos importantes que enlaza; país que atraviesa. Traza en general; recodos; qué partes en desmonte y en terraplen. Anchura. Calidad del firme; si se encharca, medios de remediarlo. Rampas y pendientes; si requieren aumento de ganado para el tiro. Cunetas, árboles, setos, bardas, cercas, ventas, paradas de posta. Cultivos adyacentes. Caminos paralelos, ó próximamente en la misma direccion. Sendas, atajos. Rios, arroyos. Puentes, barcas, vados. Puntos donde pueda cortarse.

Reconocimiento de un ferro-carril.

362. Objeto de la operacion en proyecto. Extension y direccion del trozo que se reconozca. Puntos extremos. Valles ó cañadas que corten el principal por donde corre la vía férrea. Alturas. Rios y arroyos, carreteras paralelas ó trasversales. Recursos de la comarca.

Vía: su anchura; si es sencilla ó doble. Rampas y pendientes: su alternativa muy frecuente dificulta la explotacion. Curvas, cruces, empalmes, pasos á nivel. Distancia entre las estaciones, muy necesaria para arreglar el intervalo entre los trenes. Carga que pueden sufrir las barras; forma y calidad de éstas. Perfil general. Túneles: longitud, anchura. Reconocerlos con cautela, asegurándose de las dos bocas. Perfil máximo de carga. Desmontes y terraplenes. Viaductos. Puentes.

Estaciones: situacion topográfica; medios de defenderlas y fortificarlas. Vías, muelles, almacenes, tinglados, grúas fijas y móviles, plataformas giratorias, habitaciones de empleados, talleres, telégrafos, depósitos de carbon, de agua, pozos, bombas. Material móvil: wagones, trucks, locomotoras.

Administracion: empleados en los diferentes ramos. Orden y reparticion del servicio.

Segun el reconocimiento sea para ocupar, defender, destruir ó reparar la línea, el reconocimiento se acentuará sobre los extremos más importantes.

CAPITULO XIX.

Convoyes.

363. Un ejército no puede llevar consigo todos los elementos que ha de necesitar en el trascurso de las operaciones.

Las grandes reservas de municiones, las subsistencias, los trenes de sitio y de puentes, los equipajes, y todo lo que se comprende bajo el nombre latino de impedimenta y no es de absoluta é inmediata necesidad en el combate, forman grandes columnas de material que marchan detrás de las fuerzas combatientes, á distancias calculadas para poder proveerlas con rapidez de lo que exijan, y á la vez sin entorpecer sus movimientos.

Estas columnas circulan sin interrupcion detrás

del ejército, manteniéndolo en contínua relacion con la base y puntos de depósito por donde ha de recibir todo lo necesario y evacuar lo que le embarace, enfermos, heridos, prisioneros, material cogido al enemigo.

364. Tales conducciones y trasportes, que entran en el círculo de accion de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos, tienen en tiempo de guerra capital importancia, porque de su segura y oportuna llegada puede depender la conservacion del ejército, y á veces hasta el éxito de las operaciones.

Su organizacion y preparacion corresponden á las autoridades militares, inspectores y comandantes de etapa, subordinados al inspector general antes citado; y aunque no sea posible dar reglas para todos los casos que pueden ocurrir, y haya, como siempre, que proceder segun las circunstancias, en general se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones.

365. Se comprende bajo el nombre de convoy toda operacion de guerra que tenga por objeto conducir municiones, víveres, material, armamento, equipo, vestuario, enfermos, heridos y prisioneros, dentro del teatro de operaciones.

Fuera de éste, ó en tiempo de paz, dichas conducciones no constituyen propiamente convoy, sino mero trasporte ó conducta.

366. En algunas ocasiones, por ejemplo, en el socorro de una plaza sitiada ó bloqueada, tomará parte en la conduccion de un convoy una gran fraccion ó la totalidad del ejército; pero estos casos, que entran en la esfera de las grandes operaciones, son poco frecuentes, bastando de ordinario asignar al convoy un destacamento ó escolta especial destinada á su arreglo, órden, custodia y defensa.

367. La fuerza y la composicion de esta escolta depende de la clase é importancia del convoy; del riesgo presumible; de la extension del trayecto y de las condiciones del terreno que ha de atravesar.

En particular esta última circunstancia determinará la proporcion en que deba entrar la caballería; bien entendido que ésta nunca ha de tener por objeto perseguir ó arrollar al enemigo, sino prevenir y vigilar en descubierta y flanqueo.

Conviene agregar á la escolta una seccion de ingenieros, y en su defecto de soldados ó paisanos con útiles, para allanar los obstáculos que puedan encontrarse en el camino, y tambien levantar otros cuando la defensa lo requiera.

368. El mando de la escolta de un convoy debe recaer en un oficial ó jefe acreditado por su tino, valor y experiencia.

Como jefe del convoy, y único responsable de él, tendrá plena autoridad, no solo sobre todas las fuerzas de todas armas que lo compongan, sino sobre los indivíduos civiles y militares que se le agreguen; y aunque entre los últimos hubiera alguno de mayor graduacion ó autoridad, ninguno podrá ejercerla, á no ser que el jefe que haya dispuesto el convoy hubiere prevenido el caso. Si durante el servicio falleciere ó se inutilizare para el mando el jefe del convoy, lo tomará el más caracterizado de los que estén presentes.

369. La autoridad que disponga el convoy debe dar á su jefe instrucciones detalladas, y por escrito, sobre la situacion y fuerza del enemigo, importancia relativa de los objetos que se le confian, condiciones del terreno y reglas generales á que debe ajustar su conducta.

Por su parte dicho jefe procurará comprobar y completar las noticias que más interesan á su seguridad, interrogando á las autoridades de los pueblos y á los habitantes, destacando partidas, llevando guías prácticos, procurándose confidencias seguras, tomando todas las precauciones que le sugiera su celo y concentrando todo el esfuerzo de su voluntad y de su ingenio para salir airoso de su encargo, cuya responsabilidad no puede declinar sobre nadie.

370. En todo caso, para evitar dudas, complicaciones y competencias de mando, que redundan siempre en perjuicio de la operacion, la autoridad militar que disponga el convoy fijará claramente quién es el jefe que ha de considerarse como único responsable.

371. Si el convoy es de pólvora, municiones, pertrechos ó material correspondiente á artillería ó ingenieros, por lo comun recaerá el mando en oficiales de estos cuerpos; pero aunque así no sea, el comandante, en cuanto lo considere oportuno, podrá consultar el parecer facultativo de aquellos respecto á las disposiciones de marcha, la oportunidad de los altos, el mecanismo de aparcar, medios de defensa y atrincheramiento.

372. La organizacion de un convoy, la reunion de los elementos de trasporte necesarios, la preparacion, empaque y cargamento de los efectos, corre á cargo de la autoridad militar que lo dispone, la cual, prévia la vénia del inspector general de comunicaciones y depósitos, da las órdenes oportunas al comisario de trasportes, á los jefes de depósitos, á los de los parques de artillería é ingenieros y á cuantos corresponda en lo tocante á sus respectivos institutos.

373. Por lo comun el jefe del convoy solo se hará cargo de él en masa, correspondiendo á los oficiales de administracion el desempeño de las funciones de encargados de efectos ó conductores, prévia la entrega detallada con la formalidad y documentacion reglamentarias.

374. Para precaverse en lo posible de las contrariedades, obstáculos y asechanzas que pudiera preparar el enemigo, convendrá reservar con cuidado el dia y hora señalada para la marcha de un convoy, y anticiparla siempre á lo que el público haya conjeturado.

375. Todo convoy algo considerable debe dividirse, para mayor órden y comodidad de la marcha, en grandes trozos ó secciones, con intervalos suficientes para que no sufran embarazos recíprocos por los pequeños accidentes del camino, pero no tan grandes que prolonguen exageradamente la columna.

Estos trozos, que no deben exceder de cien carros, se subdividen tambien en secciones de objetos y medios de trasporte análogos, para facilitar la vigilancia y dividir el trabajo; encargando de cada una de ellas á un oficial ó sargento con el número de soldados necesarios para el cuidado, custodia y vigilancia de los veinte ó veinticinco carros que la forman.

Entre cada dos de éstas puede dejarse un intervalo de veinte ó veinticinco metros; y el doble entre los grandes trozos, que irá cada uno á cargo de un jefe ú oficial.

376. El jefe del convoy determinará la distribucion que haya de hacerse de los efectos, y el órden en que deben marchar, en vista de las circunstancias, variables en cada caso; procurando que los más importantes y preciosos vayan mejor custodiados y en el punto ménos accesible al enemigo.

Por lo comun, cuando el tiempo apremia, se lle-

van delante las municiones, armamento y metálico; luego los víveres, y detrás el vestuario, material y pertrechos.

Los carruajes con oficiales y familias, los equipajes y bagajes, las acémilas de cantineros y vivanderos formarán la cola del convoy; y los carros y animales de respeto, que siempre convendrá llevar en proporcion adecuada al estado del camino y su extension, podrán ir en parte al final de cada trozo, y á la cola del convoy los restantes.

377. El jefe del convoy organizará y distribuirá su escolta segun le aconseje su pericia y le prescriban las circunstancias.

Por regla general formará una vanguardia encargada de proteger por el frente la marcha, de reconocer y explorar el camino, habilitando los malos pasos; una retaguardia para cubrir por la espalda el convoy, recoger los enfermos y despeados, é impedir detenciones, desórdenes y rezagos.

El grupo propiamente encargado del órden y vigilancia de los carros y bagajes se diseminará entre ellos, distribuido á razon de uno ó dos soldados por cada carro. El grueso ó fuerte reserva, compuesta de la mitad ó del tercio de la fuerza total, marchará, segun los casos, á la cabeza, á la cola ó en los flancos, siempre en la mano del jefe, para destacar puntas ó partidas de reconocimiento ó flanqueo y ocupar posiciones ó pasos peligrosos mientras desfila el convoy.

378. La vanguardia deberá llevar la mayor parte de la caballería de la escolta, como fuerza más propia para el servicio avanzado de seguridad y exploracion; y la seccion de ingenieros ó trabajadores para allanar los obstáculos y habilitar los malos pasos.

Romperá la marcha con anticipacion suficiente y calculada para que el convoy no sufra retardos ni tropiezos en el camino, avanzando á la conveniente distancia para reconocer los lugares habitados, los bosques, las alturas, antes de la llegada de aquel, pero conservando siempre comunicacion y enlace con el jefe por medio de ordenanzas y patrullas de caballería, tanto para trasmitirle sus observaciones, informes y noticias de interés, como para recibir nuevas órdenes.

379. Cuando se recele la aparicion del enemigo por el frente, la vanguardia, oportunamente reforzada si conviene, redoblará la vigilancia, observando y reconociendo todas las avenidas por donde pudiera presentarse, y ocupando los desfiladeros y puntos peligrosos, hasta que todo el convoy haya pasado, á no ser que el jefe disponga que sean relevadas por otras fuerzas del grueso, para que sigan aquellas desempeñando su servicio avanzado.

380. La retaguardia proveerá á la vigilancia y seguridad de la espalda, bajo principios análogos, marchando á la distancia conveniente de la columna y en relacion contínua con ella.

Cuando se tema la persecucion tenaz del enemigo, convendrá darle la fuerza necesaria para resistir al primer empuje, y dotarla de elementos para volar puentes, hacer cortaduras y oponer todo género de obstáculos.

381. De todos modos, como el principal peligro de un convoy está en los flancos, el jefe debe desplegar gran actividad y vigilancia, empleando de contínuo la reserva en parte ó en su totalidad para cubrir la marcha del convoy, disponiendo flanqueos mandados por oficiales conocedores del terreno ó con guías prácticos, adelantándose cuando convenga y ocupando posiciones antes que llegue la cabeza.

382. Durante la marcha del convoy, es regla táctica y disciplinaria que no se altere el órden establecido; que cada cual atienda á su deber; que no se alargue demasiado la columna, ni mucho ménos se rompa su continuidad.

383. En general convendrá acelerar la marcha todo lo que sea compatible con el buen órden y arreglo, segun los elementos de trasporte de que se componga el convoy, y reducir la extension de éste haciendo marchar los carros en dos hileras siempre que lo permita la anchura del camino.

384. No se permitirá que las clases y soldados sueltos se suban en los carros, ni pongan en ellos su mochila ó fusil; obligando éstos por su parte á los carreteros, muleteros y conductores (que deberán tambien ir á pié en el sitio que acostumbren) á que marchen unidos, sin permitirles los altos y detenciones voluntarias á que están habituados.

385. Si el convoy es de pólvora ó materias inflamables, deberán tomarse durante la marcha cuantas precauciones dicte la prudencia más extremada; en la inteligencia que todos los cuidados serán pocos para prevenir una desgracia.

No se permitirá entonces que los carros salgan del paso, que se coloque en ellos nada extraño á su carga, que fume ningun indivíduo ni soldado de la escolta; evitando siempre que sea posible atravesar por poblados, y tomando en caso de absoluta precision ciertas medidas previsoras, como hacer apagar préviamente los fuegos de las fraguas, herrerías y talleres, cerrar las tiendas, despejar de transeuntes y regar las calles.

386. Si algun carro se vuelca, rompe ó descompone, se sacará en el acto del camino, para no entorpecer la marcha de los que le siguen, dejando con él un ordenanza montado para avisar lo que convenga, y el número de indivíduos necesario para ayudar al remedio del percance.

Conseguido esto, el carro continuará la marcha, intercalándose en el punto que le coja su habilitacion, sin tratar de incorporarse al grupo á que pertenece hasta que se le ordene; pero si no admite compostura ó arreglo en breve tiempo, se repartirá su carga entre los demás, reforzando con su ganado los tiros más débiles, conminando con las penas más severas al carretero ó arriero que repugne el acomodo de la parte que le corresponda.

387. Cuando un convoy encuentre en su marcha alguna columna de tropas, le dejará libre el paso, deteniéndose si el camino no permite la marcha simultánea de ambas columnas.

En general, entre dos convoyes de vuelta encontrada, el que se dirige al teatro de operaciones tiene precedencia sobre el que regresa, y el de municiones y pertrechos sobre el de víveres y equipajes.

388. Para atravesar los pueblos, bosques, desfiladeros y puntos peligrosos, se tomarán por la vanguardia, flanqueos y demás trozos de la escolta las precauciones oportunas; deteniéndose el convoy si es necesario, sin aventurarse en ellos hasta haberlos reconocido prolijamente y ocupar aquellas posiciones que pudieran convenir para asegurar su marcha.

389. Cuando el convoy sea muy largo, y la fuerza ó la proximidad del enemigo haga muy peligroso el paso por ciertos puntos, convendrá dividirlo en trozos que marchen con separacion y á más ó ménos distancia, para no comprometerle en el paso todo á la vez, y proteger más eficazmente con la mayor parte de la es-

colta cada trozo; volviendo á reunirse éstos despues de salvado el trecho peligroso.

390. La marcha de un convoy deberá sujetarse al itinerario é instrucciones recibidas de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos; y dentro de éstas, á las reglas generales del título 2.°, aplicables á toda columna en marcha.

391. Por lo comun, á cada hora se hará un alto de algunos minutos, para que el convoy se rehaga, y el ganado y la gente se desahoguen. A mitad de jornada, con preferencia á las horas de pienso, se dará un descanso mayor y suficiente para que el ganado beba y coma, y se refresque y descanse la tropa: no debiendo considerarse este tiempo como perdido, aun en los casos de mayor premura, porque facilita y abrevia la segunda parte de la jornada, que de otro modo seria más penosa.

Estos altos deben hacerse en terreno y sitio adecuados, bien registrados antes y reconocidos, y bajo la proteccion de la vanguardia, retaguardia y flanqueos préviamente establecidos para velar por la seguridad y descanso del grueso, aunque se suponga muy lejano el enemigo.

392. Nunca debe desatalajarse el ganado, y se evitará tambien el desenganchar los tiros, dando agua con los calderos del uso comun de los carreteros, con preferencia á meter el ganado en el rio, arroyo ó acequia, donde adquiere arestines y sufre el herraje desperfectos; y el pienso en los morrales de pienso, si no se puede procurar mayor comodidad.

393. Al fin de la jornada se buscará un lugar donde pueda aparcarse el convoy cómodamente, precavido del incendio y del ataque franco ó cauteloso del enemigo; en sitio seco, próximo á corriente de agua, cerrado si es posible, y en todo caso en condiciones favorables para la defensa, prefiriendo los despoblados, sobre todo si el país es enemigo ó poco afecto.

394. En circunstancias ordinarias se aparcará el convoy alineando los carros en filas con pequeños intervalos ó tocándose los ejes, puestas las lanzas en la misma direccion, dejando distancia suficiente entre las filas y anchas calles para que los tiros circulen libremente y se enganchen con holgura y presteza.

Pero si hay recelo de que el convoy pueda ser atacado, se concentrará el parque todo lo posible, formando los carros en cuadro con las zagas al exterior y el ganado en el centro.

395. Para pernoctar en campo, canton ó vivac, se tendrán presentes las prevenciones generales del título 3.°, que á esto se refiere; cuidando de no encender más fuegos que los absolutamente necesarios, y éstos á sotavento del convoy, lejos siempre de los carros en que vayan pólvora, municiones ó materias inflamables.

Al emprender de nuevo la marcha, no se debe atalajar ni enganchar con demasiada anticipacion, sino cada trozo del convoy á medida que le toque ponerse en camino.

396. La escolta de un convoy debe tener por único objeto conducirlo intacto al punto que se le ha designado, cubriendo y protegiendo su marcha; pero evitando siempre que sea posible el encuentro con el enemigo, y limitándose en caso forzoso á abrirse paso conteniéndole ó ahuyentándole, sin dejarse llevar de la vana satisfacion de batirle, castigarle ó hacerle prisioneros.

397. El jefe de un convoy tiene el deber de oponer con su tropa toda la resistencia de que sea susceptible; y de dejar siempre bien puesto el honor de las armas, pero al mismo tiempo debe considerar que todos los medios son lícitos con tal de conseguir el fin, y éste no es otro que la llegada pronta y feliz á su destino.

Cuando no se pueda continuar la marcha en la direccion que se lleva sino á costa de grandes sacrificios, será preferible dar al convoy otro rumbo, deslizándose por el flanco y poniéndose en salvo ó retrocediendo en busca de apoyo y refugio.

Sin embargo, no conviene dejarse dominar demasiado por el temor de un combate, que será preciso no solo aceptar en ocasiones, limitándose á la defensiva, sino hasta empeñarlo en otras tomando la iniciativa y acometiendo resuelta y vigorosamente al enemigo.

En estos trances críticos y azarosos, tan frecuentes en la guerra, la vacilacion es funesta. El jefe debe dar ejemplo de tacto, serenidad y resolucion.

398. La primera condicion de éxito en la defensa de un convoy, es que la escolta no se vea sorprendida; y la vanguardia no solo debe advertir á tiempo la presencia del enemigo, sino contener y distraer á éste mientras el grueso se prepara y toma su jefe las disposiciones necesarias.

En cuanto se señale la presencia del enemigo, el convoy debe cerrar las distancias y concentrarse todo lo posible, deteniéndose fuera del campo de la accion ó aligerando el paso para ganar una posicion más favorable, ó desfilar protegido por parte de la escolta mientras el grueso contiene ó rechaza al enemigo.

Se obligará á los carreteros y bagajeros á permanecer pié á tierra al cuidado de su ganado, obedientes á las órdenes que se les comuniquen, castigando con severidad á los que intenten huir, profieran palabras capaces de infundir desaliento, ó faltasen de cualquier modo al órden y á la obediencia.

399. El jefe obligado á aceptar un combate procurará mantener al enemigo á distancia, por medio de tiradores, mientras continúa la marcha el convoy, si es posible, ó mientras se establece en buenas condiciones de defensa, sin caer nunca, en caso favorable, en la tentacion, que podria costarle cara, de perseguir al enemigo.

Pero si no es posible evitar el peligro, si la suerte de las armas es contraria, ó si la superioridad del vencedor hace imposible la lucha al descubierto en otras condiciones, tendrá que retirarse al abrigo material del convoy, formando con él un atrincheramiento, ó más propiamente una barricada, detrás de la que pueda continuar con vigor la defensa.

No siempre será fácil formar el cuadro ó círculo, y la barricada se reducirá por lo comun á cerrar las distancias y apiñar los carros sobre el mismo camino, volviendo el ganado para que quede á cubierto.

400. Si á pesar de esto el enemigo llevase lo mejor de la pelea, debe intentar el jefe salvar, si es posible, una parte del convoy, preferentemente el metálico y municiones.

En fin, si la defensa es materialmente imposible de prolongar, si no queda esperanza de socorro, ni probabilidad de salvacion (una vez satisfecho el honor de las armas y la responsabilidad del jefe), antes que entregar el convoy al enemigo le pondrá fuego, sacrificando el ganado, y cuidando entonces solo de salvar su tropa, abriéndose paso á través del vencedor.

401. Cuando se intenta atacar un convoy, es preciso adquirir préviamente informes exactos acerca de su composicion, órden de marcha y fuerza que lleva de escolta.

Los momentos y lugares más favorables para el ataque son: la entrada y salida de los desfiladeros y pueblos; el paso de los puentes, vados, barrancos ó cañadas angostas; los recodos del camino y los puntos que presentan más dificultades para la marcha; los altos y descansos, y principalmente los momentos en que se está dando agua al ganado.

402. El ataque debe ser siempre súbito, impetuoso, por sorpresa, y si es posible, sobre diferentes puntos á la vez, rechazando los exploradores, arrojándose sobre la escolta sin darle tiempo para prepararse, sembrando el desórden y procurando envolver el convoy.

El mayor esfuerzo del ataque ha de dirigirse sobre el centro, con objeto de desordenar y cortar, y sobre los carros que conduzcan los efectos de que más interese apoderarse.

Si un trozo del convoy se aleja con intencion de salvarse, se le persigue con tenacidad por una parte de las fuerzas agresoras, en la prevision de que sea el más importante; pero una vez conseguido el objeto principal, que es apoderarse del convoy, no debe formarse gran empeño en impedir la fuga de la escolta.

403. En estos casos, cuando se dispone de fuerzas suficientes para un ataque formal, no conviene tirar sobre el ganado, que ha de necesitarse luego para arrastrar los carros.

Convendrá cuando solo se quiera entorpecer la marcha del convoy ó no se puedan comprometer mucho las fuerzas móviles ó partidas sueltas, a las que se encargan ordinariamente estas operaciones, ó en fin, si no se puede aprovechar lo que se coja al enemigo.

Por corta ó floja que sea la tropa destinada al ataque de un convoy, siempre será suficiente para amagar por el flanco, picar la retaguardia, hacer cortaduras en la carretera, molestar y aburrir con alarmas, emboscadas y tiroteos.

404. La organizacion de un convoy por ferro-carril, esto es, la concentracion del material de trasporte necesario, el embarque de los efectos, la disposicion de los trenes, las horas de salida y su marcha, corresponde á la autoridad militar del punto de expedicion, y con sujecion al reglamento vigente para el trasporte de tropas y material por las vías férreas.

405. En la organizacion de los trenes debe cuidarse de colocar lo más lejos posible de la máquina los carruajes que contengan pólvora, municiones, ó sustancias inflamables; las cuales deben ir bien acondicionadas, y aquellos perfectamente cerrados y precintados; preservar de la humedad y chispas de la locomotora el material y efectos que se conduzca en plataformas ó wagones descubiertos, cubriéndolos con encerados; distribuir la escolta en toda la longitud del tren, de modo que pueda vigilar con cuidado los wagones, remediar con prontitud cualquier desperfecto y acudir rápidamente donde sea necesario; llevar en la máquina algunos soldados para explorar la vía y vigilar de cerca al maquinista, si se duda de su lealtad, con los que será conveniente que vaya un oficial entendido que pueda sustituir á aquel.

En los trenes que conduzcan pólvora, municiones ó sustancias peligrosas, se evitará cuidadosamente la proximidad de los fuegos y el cruce con otros trenes ó con máquinas encendidas en las estaciones.

406. El trasporte por ferro-carril presupone que se tiene á cubierto la vía y defendida de las incursiones de partidas enemigas, por patrullas de caballería que la recorran sin cesar, y por destacamentos y fuertes en las estaciones y puntos principales.

Pero de todos modos, y por grande que sea la vigilancia que se ejerza, el tren puede ser atacado ó detenido en su marcha por fuerzas enemigas, y en este caso una parte de la escolta hará fuego desde los wagones, mientras la otra saldrá y buscará una posicion favorable para rechazar al enemigo, esperar la llegada de alguna patrulla de las que recorren la vía, ó remediar los desperfectos que en ella hubiera causado el agresor.

407. En todo caso el tren debe retroceder, bien para ponerse fuera del alcance del fuego mientras la accion se decide, bien para volver á la estacion inmediata ó al punto de partida en busca de proteccion ó refuerzos.

408. Para atacar un convoy por ferro-carril, conviene levantar algunas barras ó destruir la vía por cualquier medio en el punto que se quiera efectuar el ataque, á fin de que el tren descarrile ó se vea precisado á detenerse, y caer entonces sobre los wagones aprovechando la sorpresa y confusion de la escolta, procurando cohibir su accion y prender fuego á los coches, si no pueden trasportarse los efectos que conducen.

409. La custodia de un convoy en barcas ó balsas por rios y canales debe ejercerse principalmente por tierra, estableciendo fuerzas en las esclusas, molinos y edificios de las riberas, y disponiendo patrullas que marchen por ambas orillas manteniéndose á la altura del convoy, para obrar de concierto con la escolta que vaya á bordo, en caso de ataque.

410. Para efectuar éste, conviene establecerse en un punto dominante de la orilla y entorpecer ó impedir el paso tendiendo algun obstáculo que dificulte ó haga imposible la navegacion, y obrar, en fin, segun se trate solo de dificultar y molestar de contínuo la marcha, ó de un ataque formal y decidido.

411. La conduccion de una cuerda de prisioneros de guerra es comision importante y delicada para un oficial, pues tiene que prevenirse contra la astucia de los prisioneros y los ardides y engaños que pongan en juego para burlar la vigilancia.

En país enemigo ó desafecto, todavía son mayores las dificultades, por el apoyo y proteccion que encuentran aquellos en los habitantes, los cuales no solo favorecen sus tentativas y contribuyen á su evasion, sino que les proporcionan abrigo y los ocultan á las pesquisas de la escolta.

412. Además de las reglas é instrucciones dadas antes para todo convoy, se tendrán en cuenta las siguientes:

Hacer marchar los prisioneros formados por el medio del camino entre dos filas de soldados con la bayoneta armada.

Dividir la cuerda, si es muy numerosa, en pelotones ó secciones, intercalando entre ellas grupos de soldados.

En los descansos, obligar á los prisioneros á permanecer en sus puestos, y no permitir que se separe ninguno sino bajo la custodia de uno ó dos soldados.

Redoblar la vigilancia y el cuidado al aproximarse á las encrucijadas, bosques, pueblos, desfiladeros, donde pueden ocultarse emboscadas ó encontrar circunstancias que favorezcan la evasion.

Evitar las marchas durante la noche, y forzar aquellas en todo caso, para llegar pronto á los pueblos de descanso ó fin de jornada, y encerrar los prisioneros

en una iglesia ú otro cualquier edificio susceptible de buena defensa.

En los puntos donde exista guarnicion, hacer entrega de los presos al comandante militar, para que los acomode y custodie durante la noche ó el descanso.

En fin, si hay que hacer alto forzosamente en el camino para contener ó rechazar al enemigo, se obligará á los prisioneros á tenderse en tierra y permanecer inmóviles el tiempo que fuere necesario; pero lo mismo en este caso que en los demás que puedan ocurrir, debe proscribirse todo mal trato ó medida cruel que no sea rigorosamente impuesta por la necesidad.

413. El oficial encargado de conducir heridos, debe consultar con los oficiales de sanidad los altos y descansos que convenga hacer para la mayor comodidad de aquellos; elegir los caminos ménos molestos; procurarse agua en los descansos y pueblos de tránsito para apagar la sed, y en fin, subordinar todas las disposiciones á que sean menores las molestias y privaciones de los heridos, en cuyo cuidado deben esmerarse todos, sin hacer distincion entre los propios y los del enemigo.

TITULO SEXTO.

COMBATES.

CAPITULO XX.

Reglas generales.

414. El combate es el acto principal de la guerra. Las operaciones, las marchas, las maniobras concurren á prepararlo, á sostenerlo, á utilizar sus resultados.

Hoy, por el numeroso efectivo de las tropas, el largo alcance de las armas y la enorme extension de los frentes, una gran batalla campal viene á ser el conjunto de varios combates parciales, reñidos por los diferentes trozos ó elementos orgánicos en que se fracciona un ejército.

Siendo la division la unidad que propiamente debe llamarse de combate, á ella pueden aplicarse ciertos principios en este reglamento muy generales, sobre la conduccion y manejo de las tropas en el campo de batalla.

Las ideas de conjunto, las altas concepciones de estrategia y de política militar, exclusivas de la personalidad del general en jefe y de las miras del Gobierno, se sustraen por sí mismas á todo precepto escrito en exposicion reglamentaria.

415. Para el trance supremo de la batalla hay que tener en cuenta:

La especie de guerra.

La situacion en conjunto de los ejércitos beligerantes.

La fuerza y calidad de las tropas combatientes.

Su estado moral y físico.

Su instruccion, armamento y equipo.

El momento crítico de la lucha, y aun la estacion y el temporal.

La estructura y configuracion del terreno.

El objeto especial ó táctico del combate.

En fin, un cúmulo de circunstancias imprevistas y fortuitas, que juntas á las cualidades personales del general en jefe y de los que le están inmediatamente subordinados, dan al complicado problema de la guerra la inmensa dificultad de sus soluciones.

416. Ocioso es insistir sobre las diferencias radicales que á la guerra imprime el ser internacional ó civil, ofensiva ó defensiva, social ó religiosa.

La situacion general de los contendientes está determinada por el plan general de operaciones, dando desde luego al combate y á su preparacion el carácter que debe distinguirle, y señalando la actividad que deben desplegar los cuerpos y divisiones separadas al concurrir á un objeto comun.

Esta condicion primera de enlace y conexion recíproca impone á los generales y á los comandantes de unidad suelta el deber primordial de atender al conjunto y á la parte que en él les toca, dando á ésta en cada caso la importancia que convenga.

417. La victoria se alcanza abrumando al enemigo por la superioridad adquirida sobre el punto decisivo; pero esta superioridad puede ser, no precisamente numérica, sino procedente del espíritu de las tropas, de su energía moral, de su instruccion prévia, de su destreza práctica.

418. El armamento ejerce influencia capital. Él es, junto con otros progresos notables de la civilizacion y de la industria, el que imprime á la guerra moderna sus más sorprendentes y distintivos caractéres.

Sobre el estado material de las tropas en el momento crítico del combate, y por repercusion, sobre su disposicion moral, tambien influye el temporal reinante, que interrumpiendo las comunicaciones y embarazando las marchas, quita á las maniobras su exactitud de concurrencia, y aun la hora en que se entable el combate puede influir en su resultado. Con grandes masas combatir de noche es imposible.

419. Si bien hay que atender al terreno con inteligencia y tino, no debe llevarse hasta la exageracion científica. Importa más el enemigo. Este es activo, y aquel puramente pasivo. Conviene mucho saber utilizarlo; pero no dejándose dominar en teoría por ideas abstractas y exclusivas de que una posicion con ciertas condiciones locales es indefendible, al paso que otra con las opuestas es absolutamente inexpugnable.

Lo principal es saber acomodarse y sacar partido de las maniobras y movimientos erróneos del enemigo.

Las prescripciones tácticas tienden hoy á buscar la flexibilidad conveniente para adaptarse á toda clase de terrenos.

Con principios fundamentales, que los peculiares reglamentos hacen hasta cierto punto inmutables, la táctica los aplica oportunamente á los tiempos y á las circunstancias, avivando, lejos de entorpecer, la iniciativa espontánea del celo y del talento.

420. En todo combate el objeto inmediato es la victoria, la destruccion ó aniquilamiento del adversario; pero si aquel objeto no cuadra con el general de las operaciones, á este último debe quedar siempre subordinado, renunciando á la vana satisfaccion de un triunfo estéril ó no proporcionado á su coste, y de todas maneras secundario.

421. Hay gran diferencia entre el combate ofensivo y preparado, el de encuentro ó choque fortuito, el defensivo y evasivo, que solo procura ganar tiempo, preparar resistencia, simular ataque, alarmar y hostilizar al enemigo, manteniéndole en contínua alerta y larga indecision.

422. En la rapidez actual de la guerra, las faltas son irreparables. No es posible contar hoy con lo que antes se decia práctica del campo de batalla. Se necesita larga preparacion anterior; mayor instruccion y

disciplina; más órden y precision en el manejo de las tropas, para utilizar con el mayor provecho posible su ímpetu y movilidad.

423. Las órdenes ó disposiciones para una batalla ó combate, merecen detenido y previsor estudio.

Siendo en el problema de la guerra la suma de los términos constantes inferior siempre á la de los variables, y componiéndose el combate de un cierto número de hechos que se verifican en diferentes momentos y en diferentes puntos, la disposicion ú órden escrita tiene que ser forzosamente muy general, sin descender á pormenores aplicables á varios casos hipotéticos, por más que sean posibles. Por sagaz que sea la prevision, luego cabalmente suele sobrevenir aquello que no estaba previsto. El excesivo detalle embaraza y anula la iniciativa del inferior.

Tambien se debe huir del abuso y la complicacion en ardides y estratagemas. Algunas son cándidas ó absurdas. Como por sí mismas no pueden ser sistemáticas ó metódicas, muchas fallan y hacen perder un tiempo precioso.

424. Las instrucciones, pues, ú órden general para el combate, rara vez se podrán redactar con precision sino en la defensiva, ó despues de largo tiempo de contacto con el enemigo. Ordinariamente comprenden:

Como preliminar, datos sobre la posicion, fuerza ó intentos, si se saben, del enemigo.

Reglas para la marcha maniobrera ú ofensiva.

Objeto del combate y medios de lograrlo.

Formacion y designacion de las columnas y de los generales que las manden.

Posiciones y principales localidades qne se hayan de atacar ó defender.

Punto de reunion en un ataque envolvente, y quién ha de asumir el mando entonces.

Lugar de las reservas.

Punto que ocupará el general en jefe con el cuartel general.

425. Además de las condiciones enumeradas, importa mucho discernir y reflexionar con detenimiento sobre la ofensiva y la defensiva.

En la guerra, tomar la ofensiva expresa (desde las grandes operaciones hasta los pequeños combates) iniciativa, prioridad, confianza en la fuerza propia, numérica ó moral, para anticiparse en todo al enemigo, ir en busca suya en vez de aguardarle, amenazar, invadir su territorio, impedir ó entorpecer su movilizacion y concentracion. En una palabra: marchar impetuosamente, y por el camino más breve, á la batalla decisiva, á la destruccion material de las fuerzas combatientes, para que en su ruina arrastren la de la potencia enemiga.

La defensiva tiende naturalmente á contrarestar estos esfuerzos, esquivando desde luego la presencia del agresor, rehuyendo el combate, en vez de provocarlo; y como siempre presupone inferioridad esencial ó accidental, busca en las estratagemas, en las maniobras combinadas, en la fortificacion natural ó artificial, los medios, aunque lentos, más eficaces para detener, desorientar y fatigar al enemigo.

La defensiva puede ser pasiva ó inerte y activa, ó, si pudiera decirse, ofensiva. Esta última espera, sí, el ataque, pero no solo para resistirlo, sino para aprovechar la coyuntura de un contraataque ó reaccion ofensiva.

De todos modos, la ofensiva se distingue por sus caractéres de resolucion, empuje, iniciativa, libertad de accion, eleccion de medios y caminos; mientras que la defensiva, por inteligente y vigorosa que sea, difícilmente puede sustraerse á la situacion forzada que su inferioridad le crea.

426. Esto, en las altas combinaciones, que hoy constituyen lo que se llama estrategia. Pero, al descender á los pormenores de ejecucion táctica, y singularmente á los actos eslabonados de la batalla ó combate, estos principios generales sufren importantes modificaciones, al parecer contradictorias, en las reglas de aplicacion.

427. Todo combate es la combinacion incesante de ataque y resistencia, de progreso y retroceso, de ofensiva y defensiva.

Hoy singularmente es una sucesion contínua de arremetidas briosas y reiteradas, interpoladas con momentos de acecho y de espectacion, y movimientos súbitos en sentido retrógrado para anular la persecucion.

Por consiguiente, puede inducir á inexactitud la calificacion absoluta de ofensivo ó defensivo, que se aplique á un combate por entero, á no tener en cuenta las ideas que han regido en su preparacion.

428. En el dia, hechos muy recientes confirman el principio de que si la ofensiva inicial y vigorosa conviene en el proyecto y ejecucion de las grandes operaciones estratégicas, tambien la defensiva inteligente y cautelosa ofrece ventajas imprevistas en el campo de batalla, en ciertos momentos críticos del combate.

En ellos, la ofensiva absoluta, el ataque impetuoso de frente y al descubierto, hoy se tiene por materialmente imposible. Con las armas actuales ya no es fácil romper, entrar como cuña, cortar en dos trozos un ejército en batalla. La artillería sin moverse, la fusilería misma, pronto cambian la puntería y concentran sus fuegos.

429. Hay, pues, que combinar el ataque de frente y de flanco; obrar sobre las alas; rebasar, desbordar, envolver, formando lo que suele llamarse tenaza ó martillo ofensivo.

Pero obrar á un tiempo sobre las dos alas con igual intensidad, exige una enorme superioridad numérica.

Hay que simular en una parte, para atacar realmente por otra. Aquella es evidente que está á la defensiva, pues su objeto, en rigor, no es más que distraer, entretener, contener.

De manera que la línea misma del agresor tiene dos trozos con distinto carácter; y la habilidad del que inicialmente estaba á la defensiva puede aprovechar momentos y ocasiones para adquirir superioridad momentánea y relativa que rechace al enemigo, y en el movimiento de retroceso desplegar un contraataque con imprevisto resultado.

430. El ataque de flanco, ó envolvente, tiene efecto moral de alarmar, de perturbar más que el de frente. Inquieta al enemigo; le obliga á atender á dos lados; le somete á fuegos cruzados; pero exige una gran simultaneidad y precision de convergencia.

No todas las ventajas son para el que ataca de este modo. Todo depende en el fondo de la fisonomía general del combate y de la situacion de las dos partes cuando el movimiento envolvente se termina.

El cuerpo envuelto tiene todas sus fuerzas concentradas, sus reservas disponibles, y podrá muchas veces dar un golpe funesto al agresor, obligado á dividir las suyas para extender su frente. Si este último no lleva sus tropas con enlace, alguna fraccion, al ser cortada,

puede dejar claro y abrir camino para que el defensor corte á su vez y quebrante el martillo ó la curva envolvente.

El ataque simultáneo sobre el centro y un ala, aunque ventajoso, tambien exige superioridad numérica y detrás fuertes reservas.

431. La táctica contemporánea consagra, como principio fundamental, el órden disperso en extension y escalonado en profundidad, dentro del cual cabe gran multiplicidad de disposiciones y combinaciones para satisfacer á todas las exigencias.

Viene á ser la ampliacion del órden misto, constituido antiguamente por líneas de tiradores sostenidas por pequeñas columnas; y como en la práctica siempre concluia por dispersion, hoy se adopta desde luego ésta, sujetándola á fórmulas reglamentarias.

432. Mirado bajo su aspecto más general, el órden en conjunto de combate abraza en profundidad varias líneas, ó mejor varias fajas ó zonas: la primera, de tiradores; la segunda, de sostenes, inseparable de la anterior, pronta siempre á reforzarla, relevarla y sustituirla; otra y otras, de reservas, apoyo indispensable, elemento de seguridad, de solidez, de trabazon, en las inevitables ondulaciones é irregularidades del órden disperso.

Aplicado éste á todas las armas, á todos los casos, á todos los terrenos, la lógica prescribe que todas las unidades tácticas y orgánicas tengan en sí mismas capacidad y flexibilidad suficientes para que en cada una de ellas pueda desenvolverse el triple principio de dispersion, sucesion y escalonamiento.

433. Esta grande extension que toman las unidades, impidiendo á su jefe natural la accion personal y directa que antes ejercia, en minuciosos detalles, obliga á subdividir el mando; y hasta en la compañía, unidad mínima, los oficiales y clases adquieren un círculo de accion mucho más ámplio y complicado.

434. Para que esta nueva iniciativa ó autonomía no entorpezca la unidad de mando y de accion, bien se comprende que hoy, más que nunca, es forzoso mantener vivo y levantado el noble espíritu militar y su aspiracion á la gloria; robustecer los lazos de la disciplina; escalonar con suma precision la gerarquía; contrarestar la tendencia al desórden, con reglas previsoras, métodos seguros que dén á la autoridad base, firmeza y desarrollo.

La instruccion en tiempo de paz, por incompleta que de suyo fuere, facilitará el órden y la disciplina en los combates. Al empeñarlos, hoy es necesario que las tropas se manejen con soltura, disponiéndolas bien al primer golpe; pues luego ya no es fácil ni á veces cuerdo remediar ó modificar disposiciones mal tomadas.

435. Por lo demás, ciertas reglas generales son constantes y sabidas:

No empezar el ataque antes que las tropas destinadas hayan desplegado, pues serán deshechas sin que el resto las pueda socorrer.

No empeñar irreflexivamente todas las fuerzas á la vez.

Proceder por sucesion, por reiteracion, guardando prudentemente las reservas para acudir á las eventualidades y dar el golpe supremo.

CAPITULO XXI.

Accion y efecto de las armas.

436. Considerada la division como unidad de combate, se puede tomar por tipo al que deberán aplicarse detalles y pormenores en que no puede entrar la órden general del ejército.

El frente de accion de una division ordinariamente no es muy extenso, y en él son apreciables los pequeños accidentes del terreno y las maniobras elementales de cada arma.

En sus peculiares reglamentos tácticos se prescriben sus respectivas evoluciones. Aquí solo pueden tener cabida consideraciones sobre el conjunto ordenado de las tres, recordando préviamente la accion y efecto de cada una de ellas por separado.

Infantería.

437. La infantería, cuyo advenimiento introdujo notables modificaciones en los métodos de guerra, hoy, con su armamento perfeccionado, las consolida y engrandece, constituyendo el nérvio de los ejércitos.

Hasta hace poco, las unidades tácticas, los elementos principales de toda evolucion, maniobra ó formacion, eran el batallon, el escuadron y la batería.

438. Hoy el batallon es ya unidad demasiado grande, si bien sigue considerándose como unidad táctica; maniobra por columnas de compañía, y por lo tanto, ésta es realmente la unidad de combate, la que puede obedecer á la voz de un solo jefe.

De aquí la mayor iniciativa y latitud en las atribuciones y funciones del capitan, que, obrando á veces con independencia, asume mayor responsabilidad y necesita mayor instruccion adquirida en la paz.

A su vez el jefe de batallon tiene hoy mayor amplitud en el manejo de sus compañías, y tambien el deber de poner ciertos límites á la autonomía de los capitanes.

En un batallon embebido en brigada ó division, ya se sabe que la responsabilidad del plan incumbe al general; pero la de la ejecucion se reparte proporcionalmente en todas las clases, desde el comandante hasta el cabo.

El órden disperso, aplicado tambien á la compañía, tiende á aumentar la importancia de los comandantes subalternos de seccion, peloton y escuadra.

439. Esta variedad en la unidad, esta independencia dentro de la solidaridad y del conjunto, impone á todos la estrecha obligacion de no romper la cohesion y enlace; de mantener comunicacion no interrumpida; de no obrar por cuenta propia, sino en vista de las circunstancias de cada caso, del giro y vicisitudes del combate.

440. En cuanto el encargo dado á cada fraccion termine, el oficial subalterno, sin nueva órden, se reunirá á su compañía, la compañía al batallon.

441. El jefe procurará siempre tener su batallon en la mano. No debe mostrar irresolucion con vacilaciones y correcciones repetidas. Es á veces preferible sostener con energía una disposicion errónea.

Debe reprimir la tendencia funesta á estirar demasiado su frente de combate por enviar refuerzos siempre á las alas. Así se desperdician las reservas; se abren claros; la línea se debilita, y las compañías, los batallones se mezclan y embrollan.

Tampoco debe entretenerse en evoluciones complicadas, ó cambios de direccion, en la zona eficaz del fuego; ni pretender que la tropa destinada al ataque de frente vaya luego al de flanco; ni retirar del combate, en su período más vivo, fuerzas sériamente empeñadas, para llevarlas á otra parte.

442. La accion discreta y oportuna de sus compa-

ñías de reserva, es la sola intervencion eficaz que el comandante de batallon suele tener.

Su deber principal es empujar siempre hácia adelante, con esa reserva de una ó dos compañías, con las que apoya y socorre á las fracciones suyas en combate, sin permitir, sino en casos muy excepcionales, que salgan de su mano á disposicion de otra unidad contigua.

443. En el caso inevitable de reunirse eventualmente contra un objeto ó posicion varias compañías, escuadrones ó baterías sueltas, formando lo que hoy se llama grupo táctico, los respectivos jefes naturales deben dar siempre á sus reservas una direccion convergente, á fin de que ofrezcan inmediato apoyo, y en caso de retroceso recojan pronta y directamente las tropas suyas que puedan venir en desórden.

444. El comandante de batallon debe entender que la subdivision normal en líneas de tiradores, sostenes y reservas, no ha de ser por unidades ó compañías, sino dentro de cada una de éstas, á fin de que el órden de combate sea realmente sucesivo.

Poner, por ejemplo, una compañía en línea de tiradores, otra detrás en sosten y otra de reserva, seria una mezcla del órden sucesivo y del perpendicular, que, reuniendo los defectos de entrambos, no ofreceria ninguna de sus ventajas.

445. En el dia la táctica de infantería introduce cambios radicales: la guerrilla ó línea de tiradores, que antes tenia por objeto formar una cortina destinada á correrse ó desaparecer, hoy constituye la verdadera línea de combate que se va reforzando progresivamente.

446. La infantería obra con su doble accion de fuego y de choque. Este último, que viene á ser el resultado final de toda maniobra ofensiva, es el que realmente decide la victoria.

La carga ó ataque á la bayoneta no está proscrita en el combate moderno. Lo que éste exige es que sea más preparada, más oportuna, más rápida, más vigorosa.

Para preparar una carga, el fuego debe ser nutrido, rasante, insufrible, que quebrante la moral del adversario, estimulando y levantando la propia.

En esta crísis, cuya duracion solo puede ser de muy pocos minutos, se da al fuego su máxima intensidad y convergencia, á fin de que cubra literalmente de plomo un pequeño espacio, rellenando con oportunidad huecos en las filas y cerrando distancias.

447. Como ese fuego nutrido y concentrado sobre un punto, que en el momento decisivo ha de quebrantar y desmoralizar al enemigo, no puede obtenerse sin la más rigorosa disciplina y prudente economía de municiones, á los oficiales toca apreciar exactamente las distancias, arreglar el alza, graduar la rapidez del tiro y mantener en su tropa la serenidad varonil, el sentimiento del deber, el espíritu de rápida obediencia que la obliga á esparcirse ó recogerse instantáneamente á la voz ó señal de mando.

448. Toda carga, ó empuje final del ataque, debe presuponer en el adversario un contraataque ó reaccion ofensiva; por consiguiente, la reserva, siempre en a mano del jefe, si bien se aproxima sin tirar y á cubierto en lo posible de la artillería, debe permanecer compacta para obrar en cualquiera direccion.

449. En el fugaz momento de la carga no es posible la regla preexistente. Si el enemigo cede, avanzar y perseguir. Si se mantiene, volver al sistema de saltos y escalones.

450. La infantería en defensiva puede hoy extenderse sin uniformidad ni amaneramiento; dejar grandes claros en la línea; ocupar salientes, cruzando fuegos, colocándose en pisos con trincheras y zanjas, y añadiendo el efecto moral de hacerse invisible.

El largo alcance permite oblicuar y hacer convergentes los fuegos, sin aproximar ó juntar las tropas ni los cañones.

451. La rapidez, certeza y alcance del tiro aumentan la importancia individual del soldado de infantería. Los tiradores más diestros son los que, avanzando sueltos como batidores ó descubridores, abren el fuego y el combate, tanteando y reconociendo al enemigo.

Las guerrillas que les siguen tambien mantienen cierta independencia personal. Como no pueden jugar masas ni líneas llenas en la zona peligrosa, no existe el antiguo tacto de codos material: hay que reemplazarlo con el lazo moral de la subordinacion y del deber.

452. En defensa contra caballería, la infantería debe confiarlo todo á la certeza y rapidez de su fuego, ejecutado con aplomo y sangre fria.

Aun en órden disperso, en guerrilla muy clara, la buena infantería se defiende formando grupos. Sorprendida por una carga, debe echarse al suelo: lo peor, correr hácia atrás.

Es importante, y no fácil, distinguir la carga á fondo de la caballería, de las arremetidas prévias, individuales ó á discrecion, destinadas á conmover y espantar. Estas no merecen grande atencion, ni reunion en grupos: basta la resistencia y destreza individual del infante, en algun combate singular que pueda entablarse.

453. Pocas veces serán ya necesarios los antiguos cuadros uniformes y correctos. En todo caso son preferibles los pequeños á los grandes: estos últimos solo tendrán aplicacion contra una caballería irregular y numerosa, para resguardar en su centro los no combatientes y la impedimenta.

En la práctica los varios grupos se irán instintivamente aproximando y juntando al rededor de sus jefes y oficiales, constituyendo un núcleo de defensa de forma próximamente circular.

454. En ataque contra artillería, la infantería debe:

No ponerse en la enfilacion de sus propias piezas.

Esquivar el tiro por evoluciones hábiles y accidentes del terreno.

Desechar toda formacion compacta, y, si es posible, tomarla detrás de tierras labradas ó muy flojas.

Al caer los proyectiles muy cerca de su frente, avanzar más allá á la carrera, siempre con movimientos tortuosos y laterales.

Procurar que el ataque sea envolvente, de frente y de flanco.

El fuego deben romperlo de lejos los mejores tiradores.

A medida que avancen apuntarán al sosten ó escolta.

Si ésta cede y se repliega, y la artillería engancha, tirar sobre el ganado, y en este momento de perturbacion, arrojarse á la carrera para apoderarse de la batería.

Cogidas las piezas, si no pueden ser aprovechadas ó trasladadas á lugar seguro, se inutilizarán clavándolas ó quitándoles el cierre.

455. Para cubrirse y eludir el fuego de la artillería, la infantería, dentro de su órden disperso, que es su mejor defensa, utilizará los abrigos naturales del

terreno, procurando desenfilarse y ocultarse de las baterías enemigas, huyendo de los terrenos pedregosos que aumentan el efecto de las granadas, y ejecutando, en fin, contínuos movimientos para dificultar la puntería.

Si se encuentra á distancia de tiro de fusil de las baterías adversarias, puede perturbar y aun hacer imposible el servicio de las piezas, destacando una línea de certeros tiradores, que se aproximan cuanto pueden á favor de los pliegues y accidentes del terreno.

456. Debe tenerse entendido que á pesar de la agilidad y destreza que se recomienda al soldado de infantería para utilizar el terreno, buscar abrigos, esconderse y agazaparse, nunca debe hacerlo por sí mismo, sino atendiendo á la voz ó á la indicacion del oficial, á quien tambien obedecerá con presteza cuando le mande ponerse en pié y avanzar ó retroceder al descubierto.

Artillería.

457. El juego de la artillería en los combates, aunque en principio no ha variado con los novísimos progresos del armamento, toma cada dia mayor desarrollo y novedad, tanto por los medios de accion de que por sí dispone, como por la superioridad que ha venido á tomar la defensa sobre el ataque, y que obliga siempre á prepararlo con el empleo eficaz de la artillería.

Hoy como ayer, preludia, prepara y empeña el combate; impide y retarda el despliegue de las fuerzas enemigas; cubre y protege el de las propias; se combina con las otras armas, cuya accion sostiene y aumenta; decide los varios trances de la lucha, abrumando con sus fuegos al enemigo en derrota, cubriendo, á la inversa, la propia retirada; contrabate á la artillería enemiga; concurre eficazmente al ataque y defensa de puestos atrincherados.

458. Como se ve, los objetos de la artillería son los mismos de siempre, puesto que su accion táctica es el fuego: la variedad y novedad reside en la moderna perfeccion de los procedimientos para conseguirlos.

La mayor movilidad, el alcance, la rapidez del tiro, prescriben un conocimiento más exacto de sus actuales condiciones para manejarla con oportunidad y acierto. Sin él, efectivamente, una artillería numerosa sirve de estorbo y embarazo; pero con tino y práctica en su manejo, constituye el elemento más formidable de la guerra.

459. Es muy variable la proporcion en que debe entrar la artillería en un ejército de operaciones. Depende de la especie de guerra; de la calidad y espíritu de las tropas, adversarias y propias; de la estructura del terreno, y del grado de perfeccion á que ella misma haya llegado.

La proporcion entre el número de piezas y el de infantes es actualmente de tres á cuatro por mil, pero en rigor no tiene límite definido. El principio que hoy rige es llevar toda cuanta artillería se pueda emplear con provecho.

460. En un grande ejército la artillería se clasifica en dos grupos principales: divisionaria, esto es, afecta constantemente á esta gran unidad táctica; y de cuerpo de ejército, que antes se llamaba de reserva, formada por el conjunto de todas las baterías al mando directo del general comandante.

En algun caso todavía puede modificarse, por necesidad imperiosa, esta organizacion habitual, distribuyendo la artillería de reserva ó de cuerpo de ejército en las divisiones de que se componga, y todavía dentro de éstas en las brigadas.

El objeto de la artillería de cuerpo es evitar que por concepto alguno se segregue la artillería divisionaria de este núcleo, al que debe estar constantemente unida como parte integrante y elemento táctico.

La necesidad de la artillería de cuerpo de ejército, agrupada en trozos ó brigadas independientes, está justificada por la conveniencia de acumular á veces rápidamente un gran número de piezas contra un punto importante ó decisivo en el campo de batalla, apareciendo súbita en el instante crítico.

Tambien con ella se pueden llevar á cabo operaciones especiales, demostraciones y diversiones; llenar huecos en una extensa línea de batalla; prestar socorro á algun trozo comprometido; acentuar, en fin, la accion del fuego convergente donde sea necesario.

Esta artillería debe ser tan activa y manejable como la divisionaria, obrando muchas veces de concierto con esta última, empeñando con ella el combate, ó permaneciendo otras en vigilante espectacion.

461. La distribucion de la artillería en la línea de combate, y su colocacion conjugada con las demás tropas, corresponde al general comandante de todas ellas, y es hasta cierto punto independiente del terreno; pero las posiciones que deba elegir dentro de esta situacion general, las determinan los jefes naturales y facultativos por depender de condiciones puramente locales y técnicas.

Al general divisionario compete mandar romper el fuego, y sin entrar en pormenores, sino indicando el resultado que desea, advertir cuando la preparacion del ataque le parezca suficiente y las otras armas se dispongan á la carga.

462. La artillería debe obrar siempre por acumulacion, concentracion y convergencia de sus fuegos, sin que por eso se entienda la reunion material de todas las piezas en una misma posicion, formando una sola é inmensa batería.

Los inconvenientes de una aglomeracion excesiva son óbvios. No es fácil encontrar localidad bastante holgada, ni tampoco mover en el campo de batalla una masa grande de piezas, que ofrecerá un blanco enorme, fácil de enfilar y dificilísimo de proteger por su misma extension.

Cabalmente los alcances modernos, y la increible precision del tiro, permiten, como queda dicho, la convergencia de fuegos oblícuos, y sobre todo cruzados, por baterías diseminadas en la línea, con efecto moral y material superior al de una gran batería compacta tirando de frente.

463. Por eso la artillería divisionaria nunca debe segregarse de sus respectivas divisiones. Dentro de la demarcacion que éstas ocupen se distribuirá segun las circunstancias.

464. La artillería de cuerpo, como más independiente, viene á colocarse entre las divisiones, ó intercalarse tambien entre las unidades de éstas, en uno solo ó en varios grupos, segun los casos.

El resultado que se busca es obtener una combinacion íntima de todas las armas sobre la misma ó varias líneas, formando un todo armónico y homogéneo.

465. La artillería debe evitar, como su peligro mayor, ser enfilada por la enemiga.

Preferirá el órden escalonado, sin estricta sujecion á disposiciones y distancias fijas. El terreno y el ene-

migo son los que deben determinar la situacion más favorable y la evolucion más adecuada.

466. Las condiciones de una posicion ventajosa para la artillería se resumen en las siguientes:

Ver bien el objeto ó blanco que haya de batir.

Descubrir el terreno que la rodea, disponiendo de ancho campo de tiro con dominacion suficiente, pero no tanta que resulten fijantes los fuegos. Una loma chata ó ribazo; el no ocupar en otras eminencias la cresta, sino situarse á media ladera, suele ser ventajoso.

Las colinas aisladas, los puntos muy altos, son mejores para observatorio que para situar las piezas.

La posicion debe tener fáciles avenidas, anchura para moverse en todas direcciones, explanada suficiente para las piezas, y suelo consistente, sin ser pedregoso.

Convendrá que esté oculta á la vista del enemigo por alguna pequeña ceja, pliegue ó accidente del terreno; pero evitando que estos accidentes puedan abrigar al tirador enemigo, ó sean tan señalados que sirvan á las baterías contrarias de puntos de referencia para afinar la puntería y corregir el tiro.

En resuelta ofensiva, es evidente la preferencia de mesetas de fácil acceso y suave pendiente hácia el enemigo; al contrario, en la defensiva absoluta, debe tenderse á dificultar su acceso, disponiéndose en escalones y anfiteatro.

467. Es muy recomendable en el oficial de artillería la pronta y segura ojeada, la atinada expedicion al elegir posiciones y establecerse en ellas; pues al compás de la tardanza y de la indecision van creciendo los peligros y las dificultades.

468. Rige como principio absoluto en ofensiva, entablar desde luego el combate con el mayor número posible de piezas, y desplegar simultáneamente las baterías, tanto divisionarias como de cuerpo de ejército: en la defensiva el principio no es tan absoluto, y puesto que siempre hay incertidumbre sobre los intentos del enemigo, conviene reservar algunas piezas para acudir al punto donde aquel dirija su principal esfuerzo.

469. El despliegue siempre debe hacerse á cubierto, aunque exija algun rodeo. Al entrar en la esfera de accion del fuego enemigo, se maniobrará siempre en línea con grandes intervalos y á los aires más violentos. A la inversa, en caso de repliegue y retirada, el paso no debe apresurarse, á fin de no aumentar el desórden y sembrar el pánico.

Aunque las demás tropas lleguen á desbandarse, como que el objeto principal de la artillería es detener al enemigo vencedor, debe sacrificarse, cargando con todo el peso del combate, sin escrúpulo de perder en este noble y sangriento empeño algunas piezas; pues en rigor esta pérdida, justificada, acredita el aplomo y la serenidad con que se ha esperado al enemigo.

470. La artillería en combate procurará no cambiar de posicion con mucha frecuencia, y solo para distancias superiores á quinientos metros. Ocasiona mucha pérdida de tiempo por el nuevo arreglo y correccion del tiro.

Por este mismo principio de estabilidad, tampoco deben relevarse las baterías que estén en fuego, y aun en el caso extremo de haber agotado sus municiones conviene evitar el relevo siempre que haya facilidad inmediata de reponerlas. Esto exige gran prevision en asegurarlas y en los medios para distribuirlas.

Este principio de inmovilidad no debe por supuesto exagerarse hasta abandonar las baterías las unidades á que estén afectas, y cuyos movimientos generales siempre deben seguir y secundar.

471. Excepto en aquellos casos de movimiento envolvente, ataque simulado y estratagema de cualquier género, ó que sea urgente restablecer la moral decaida de alguna tropa, la artillería nunca debe tirar solo para hacer ruido y humo, sin tener objeto y blanco determinado.

472. La combinacion y enlace con la infantería, á la vez que sólida debe ser flexible, para subordinarse respectivamente la una á la otra. La regla fundamental es lograr el máximo efecto por la combinacion de todos los esfuerzos.

Si desde el principio la artillería no saca ventaja visible sobre la enemiga, la infantería nada puede hacer por sí, y tiene por lo tanto que sujetar y acompasar sus movimientos.

Al contrario, cuando al acercarse el momento decisivo del combate, la infantería y la caballería se arrojan á la carga, la artillería se adelanta con rapidez, cañonea con vigor y en el instante crítico suspende el fuego, tirando lo más sobre las reservas enemigas.

473. Puesto que en retirada la artillería constituye la mejor reserva, la montada y á caballo son excelentes para la persecucion.

474. Es de suma importancia en los combates, que la artillería elija con tino y cambie con oportunidad el objeto ó blanco de sus fuegos, sin tomar apego ni persistir con intempestiva tenacidad.

En los preludios del combate, en ofensiva resuelta, el primer blanco debe ser la artillería enemiga, tirando parcialmente sobre las baterías que avancen á tomar posicion; luego las masas que preparan sus maniobras de despliegue, á la vez los desfiladeros, puentes y puntos forzosos de paso.

Ya en el curso del combate, el tiro alterna, segun las vicisitudes, contra puntos importantes, pueblos, bosques, alturas, cuya posesion se dispute; contra las tropas que ofrezcan masa algo compacta; contra aquellos lugares en que se supongan situadas las reservas. Todo ello bajo la idea dominante de mantener unidad de accion, concentracion, convergencia, cruzamiento de fuegos.

La antigua prescripcion de no tirar contra la artillería enemiga, está hoy derogada de hecho; porque, siendo esta arma el principal apoyo del ataque y de la defensa, importa su destruccion desde luego.

475. La artillería debe afrontar el peligro y llevar su abnegacion hasta el sacrificio en los momentos supremos de un combate; pero no debe exponerse con precipitacion ni aturdimiento, perdiendo su primera condicion de superioridad, que es el gran alcance de su tiro. Y como los hechos hasta ahora prueban que no puede luchar con éxito, ni sostenerse largo tiempo, á ménos de mil metros de los tiradores enemigos, ésta será hoy la menor distancia á que ordinariamente deberá ponerse en batería.

476. La artillería requiere, ó no, una escolta ó sosten especial, segun los casos.

En unos, cuando obra á la proximidad de otras armas, bastan para su seguridad las tropas contiguas ó las guerrillas delanteras. Todos tienen el deber de acudir á sostenerla.

Pero si la artillería se aleja mucho, es prudente escoltarla por una tropa especial de sosten, compuesta de infantería, y algunas veces de caballería, que explore y cubra su marcha.

Caballería.

477. En los últimos tiempos la caballería ha aumentado su antigua accion brillante y decisiva en el combate, con otra, quizá ménos lucida, más modesta, pero evidentemente útil.

Hoy pudiera decirse que su más contínuo servicio es antes y despues del combate, en arriesgados y fatigosos trabajos de reconocimiento y exploracion, para adquirir noticias, no solo sobre el enemigo, sino sobre el terreno; en rápida persecucion de un ejército vencido, que aun presente actitud de tenaz resistencia, y al que se necesita acosar, desmembrar, aniquilar.

Si antes se negaban á la caballería condiciones para la defensa, fiándolo todo al ataque, á la accion, á la movilidad; hoy, con el arma de retrocarga, adquiere una gran capacidad defensiva, que probablemente utilizará pié á tierra, en ataque y defensa de pequeños puestos.

De ningun modo, sin embargo, puede imponérsele como normal este servicio ni otros que lleguen á anular su actividad, su verdadera fuerza de velocidad, de impulso, de choque.

478. En los grandes ejércitos actuales, la caballería se distribuye en grandes grupos, como brigadas ó divisiones independientes, y en otros pequeños, constantemente afectos á la unidad divisionaria.

En el combate, los grandes cuerpos de caballería exclusiva aseguran, flanquean, protegen los movimientos excéntricos y envolventes: las pequeñas fracciones divisionarias generalmente quedan al empeñarse el combate á la inmediacion del núcleo á que van afectas, y se esparcen despues por los flancos para descubrir y rebasar, sin alejarse mucho sin embargo de la línea de combate, para espiar el momento, siempre fugaz, en que su intervencion sea favorable, y que el comandante debe aprovechar por impulso propio.

479. La accion de la caballería contra la infantería y la artillería no es hoy de una decisiva eficacia sino en ataques de flanco. Su formacion ordinaria en combate será en varias líneas escalonadas, fraccionándose estas mismas en sentido de la profundidad.

La segunda procura ocultarse, en lo posible, hasta que la primera marche á la carga. Entonces ésta hará los movimientos precisos para sustituirla en condiciones ventajosas.

Como el objeto de la segunda línea es evitar que la primera sea desbordada, hay que tenerla muy á la mano, con jefe peculiar, á quien forzosamente se ha de conceder alguna iniciativa y libertad de accion.

Las demás líneas serán propiamente reserva, al mando personal del general divisionario.

La disposicion habitual debe ser en línea de columnas.

480. Por regla general la caballería ataca siempre en línea, pero maniobra en columna. Solo en columna es posible aguardar ó buscar el momento propicio para la carga. Y el despliegue no debe ser prematuro, porque las líneas muy extensas son tan difíciles de ocultar como de manejar.

481. Nunca debe combatir la caballería sino con grandes probabilidades de éxito.

Para apreciar éstas tendrá en cuenta, más que el número, la situacion momentánea de las fuerzas contrarias.

Nunca debe esperar la carga á pié firme; aunque inferior en número, debe salir osada al encuentro de la enemiga.

No le conviene el órden disperso. En la cohesion está su fuerza. Por eso la atencion principal de sus jefes debe fijarse en restablecer pronto el órden en el tumulto natural de toda refriega.

482. Aun en plena persecucion, en que lo principal es conservar el contacto y acosar tenazmente al enemigo, es prudente mantener una reserva compacta detrás de la fuerza que carga y se esparce para completar la victoria.

Si esta reserva se emplea, debe constituirse otra en el acto.

Los combates de caballería no se deciden generalmente por las primeras fuerzas empeñadas, sino por los ataques reiterados de los escuadrones de segunda y tercera línea.

El principio general es siempre no empeñar todo de un golpe.

No conviene hoy fiarse en la desbandada del enemigo, porque aun en este caso el fusil actual causa estragos.

483. Es difícil dar á tiempo la señal de alto y reunion. Muy pronto, el enemigo escapa; muy tarde, hay riesgo. Aquí se pondrá de manifiesto el tacto del jefe y la disciplina de la tropa.

484. La accion súbita, imprevista de la caballería nunca debe emplearse sino despues de la preparacion por el fuego de las otras armas, y siempre en combinacion con ellas: nunca aislada.

Una de sus mejores estratagemas es atraer á la enemiga bajo el fuego de la artillería ó de la infantería propias.

485. Ante una infantería sólida y audaz que avance contra ella, la caballería, en casos ordinarios, debe ceder terreno paso á paso.

A la inversa, cuando la infantería ceje quebrantada, no perderá instante en caer sobre flancos y retaguardia.

Está perdida la artillería que se deje sorprender por una carga de flanco antes de poder romper el fuego ó de dirigirlo contra la caballería.

486. En esta arma, todos los movimientos y maniobras deben llevar hoy un sesgo oblícuo, diagonal; un carácter incierto, arremolinado, que aturda y desconcierte al enemigo; tan pronto en columna como en línea, en una direccion como en la opuesta; justificando la comparacion usual con el huracan aterrador.

Y sin embargo, en su vertiginosa rapidez, la caballería necesita exacta correccion en sus evoluciones.

En ellas el escuadron es unidad independiente.

487. Por eso es tan difícil manejar bien la caballería.

Su jefe natural ha de reunir cualidades y aptitudes al parecer inconciliables.

Frio, sereno, circunspecto, mientras está á la espera y al acecho de coyuntura favorable; en cuanto con ojo rápido y certero la descubre, no pierde instante en aprovecharla, mostrando entonces un valor fogoso que raye en la temeridad.

Ingenieros.

488. En el campo de batalla las tropas de ingenieros siguen las vicisitudes del combate, para ejecutar y dirigir los trabajos de fortificacion improvisada, como trincheras, abrigos, espaldones para la artillería, talas y otras defensas accesorias.

Cuidan además de los trabajos técnicos de su instituto, como allanar ó cortar caminos, establecer ó volar puentes, disponer fogatas y torpedos.

Concurren al ataque de aldeas ó puestos atrincherados. Ocupan, habilitan y se establecen en la posicion conquistada. Acompañan, cuando es necesario, á las guerrillas ó primera línea de ataque, y los oficiales practican los reconocimientos convenientes á la ejecucion de las órdenes que reciban del general.

Las compañías de ingenieros llevarán siempre consigo sus parques móviles, en que, además de los útiles, vaya alguna provision de pólvora y dinamita para voladuras instantáneas.

Las unidades de ferro-carriles y telégrafos permanecerán constantemente cerca del cuartel general, prontas á hacer el servicio que las circunstancias prescriban.

Municiones.

489. Es de suma importancia en los combates la regularidad en el servicio de municiones, tanto de artillería como de infantería, y la colocacion ordenada de la impedimenta, es decir, trenes, parques, convoyes y bagajes.

Se fijará, por consiguiente, con la posible precision, los lugares en que hayan de aparcar; señalando bien dónde están los primeros escalones ó cabezas de municiones y ambulancias que han de entrar en el campo de batalla.

490. Las columnas de municiones ó compañías de parque móvil divisionarias deben avanzar al entablarse un combate, para reponer rápidamente las municiones consumidas por las fuerzas en fuego.

Se situarán en el punto que designe el comandante de artillería, y segun las órdenes del general comandante, fuera del alcance de los proyectiles enemigos, hácia el centro de la línea y cerca de los cruzamientos de carreteras y caminos, para tener libertad de movimiento, pero fuera de ellos para no obstruirlos.

Seguirán con atencion los movimientos de las fuerzas, avanzando cuando sea necesario. En caso de retirada, deben darse con oportuna prevision las órdenes á los parques y columnas, para que puedan efectuarla con tiempo, sin entorpecer ni embarazar la de las tropas.

491. Las columnas divisionarias de municiones de artillería forman el tercer escalon de abastecimiento de las baterías, y deben estar en contínua comunicacion con los segundos escalones ó reservas de aquellas, para reponer las municiones que se vayan consumiendo á medida que se desarrolla el combate.

Cuando al avanzar las baterías se alejen demasiado y se expongan á que las municiones escaseen, deben disponerse secciones móviles que se adelanten al lugar de la lucha y recorran la línea de reservas para abastecer las que lo necesiten.

A su vez las columnas de municiones divisionarias se deben proveer y reponer en las columnas y parques del cuerpo de ejército, que tambien en casos avanzarán hasta ponerse en comunicacion con las primeras, por si hubiera que recurrir á ellas durante el combate. Sin embargo, por lo comun bastan las columnas divisionarias; el parque del cuerpo de ejército suele ir retrasado, y aquella reposicion de municiones no tendrá lugar hasta despues del combate.

492. Con respecto á la infantería, los batallones llevarán consigo algunas acémilas con municiones, para atender á los primeros consumos; pero de cualquier modo el jefe de las columnas divisionarias de municiones de infantería seguirá con atencion las vicisitudes del combate y los movimientos de las fuerzas, para acudir donde la intensidad del fuego y su duracion haga suponer que puedan ser necesarias.

493. En todo caso, el general comandante tendrá durante el combate exacto y contínuo conocimiento de la situacion de las columnas de municiones y parques.

Sanidad.—Administracion.

494. El servicio sanitario en los combates debe alcanzar el grado máximo de rapidez y órden. Dispondrá de camilleros diestros en levantar heridos, para no mermar las filas combatientes y que la evacuacion de las ambulancias sea inmediata y ordenada.

Siempre que sea posible, al hacer la primera cura á los heridos, se les colgará una tarjeta que exprese su nombre, el del cuerpo y la reseña de la lesion, para evitar nuevo reconocimiento.

Conviene que los oficiales de sanidad sigan con atencion los giros del combate, á fin de establecer cerca de los combatientes las ambulancias móviles, guardando siempre reserva y no descargando todo el parque sanitario.

495. Segun las instrucciones que reciba del general comandante, el jefe de sanidad reconocerá la aldea ó edificio en que debe establecerse la ambulancia divisionaria, haciendo preparar, con auxilio de los ingenieros si es necesario, los locales más adecuados para recibir los heridos, y requisar los carros ó bagajes que hayan de trasportarlos.

Estas ambulancias, que estarán siempre indicadas de dia con la bandera de la cruz roja y de noche con faroles, seguirán las fases del combate, avanzando ó retrocediendo con ellas, y cuidando en este último caso, si no hay tiempo de salvar los heridos, de dejarlos bajo la salvaguardia de la bandera internacional, y con los oficiales y tropa de sanidad que los hayan de asistir.

496. El cuerpo administrativo debe redoblar su celo en los dias de combate, para que el servicio de subsistencias esté ordenado de modo que las tropas se racionen con prontitud y comodidad, sin obligarlas á andar de un lado para otro y causar retardos que ocasionan actos punibles de indisciplina y á veces desbandadas incoercibles.

Segun las órdenes del general, reunirá los recursos que la localidad ofrezca, y le informará de ellos con exactitud, á fin de que el jefe de estado mayor pueda señalar en la órden el lugar y la hora de la distribucion.

497. Solo en el caso extremo de falta absoluta ó escasez de recursos locales, se acudirá á los víveres que se llevan en el convoy.

Ordinariamente la caballería avanzada en exploracion proporciona al estado mayor datos y noticias acerca de estos recursos locales, y el general tambien la encarga de recogerlos y entregarlos á los oficiales de administracion.

CAPITULO XXII.

Campo de batalla.

498. Hoy el estudio de las posiciones comprende casi toda la táctica del campo de batalla. Y este importante estudio no es exclusivo de generales y jefes: alcanza tambien á los subalternos, cuya instruccion ensancha, cuya iniciativa estimula; y todos, cada uno en su esfera, tienen que entender en el empleo del ter-

reno, modificado cuando conviene por la fortificacion pasajera ó de campaña.

499. La palabra posicion, en su sentido más estricto, expresa la extension de terreno que ocupa un ejército, cuerpo ó tropa cualquiera para combatir con ventaja.

La diversidad de índole y carácter de los combates crea multiplicidad de posiciones: las hay ofensivas; pero en general entrañan idea defensiva, inherente á inferioridad numérica. En este sentido se entienden las siguientes consideraciones.

500. Entre las múltiples condiciones á que debe satisfacer una posicion defensiva, las primeras son las que se llaman estratégicas, esto es, que amenace las comunicaciones enemigas y á la vez cubra las propias.

No basta ocupar un punto cuya posesion codicia el enemigo: hay que obligarle al ataque, sin dejarle pasar y rebasar la posicion, proporcionándose todas las probabilidades de batirle y aun forzarle á retroceder.

Bajo este aspecto, una posicion debe escogerse en perfecto enlace con las líneas de operaciones y de retirada, con las cabezas de etapa, con los elementos en general y con los planes de la guerra.

El juego actual de los ferro-carriles influye mucho en la eleccion de las posiciones.

501. Como condiciones tácticas, esto es, de reparticion de las tropas, hay infinito número de modos ó de órdenes para ocupar y defender una posicion. Unas veces conviene extenderse; otras, encogerse, aglomerarse, para reiterar y ofrecer larga resistencia: atendiendo siempre á que las tropas son las que defienden las posiciones, no éstas las que defienden á aquellas.

Es condicion esencial de una posicion, que no pueda ser tomada de flanco, ni mucho ménos de revés ó acordonada. Una posicion adosada al mar ó á una frontera neutra, exige naturalmente un semicírculo solamente de defensa.

502. En resúmen, una buena posicion, no solo ha de reunir condiciones de fuerza y de seguridad, sino tambien de movilidad, presentando desembocaduras libres en varias direcciones, para los contraataques ó reacciones ofensivas que puedan convenir.

503. Respecto al terreno elegido para constituir una posicion de combate, conviene atender, no solo á su estructura y configuracion general, como montes ó valles, y á sus accidentes, como cejas, pantanos, cultivos, sino á los objetos que lo cubren, y que en el dia toman el nombre técnico de localidades, porque efectivamente localizan el combate, formando á manera de pequeños reductos ó ciudadelas que se combinan y conjugan para ocultar, sostener y reforzar.

Entre estas localidades las hay habitadas: aldeas, caseríos, castillos, parques, fábricas, ermitas, granjas, estaciones de ferro-carril; ó sin habitar: tapias, cercas, setos, palizadas, cementerios, canteras, diques, puentes, bosques.

504. Un rio que corra á lo largo del frente de una posicion, es favorable, singularmente si se dispone de puentes ó medios para pasar á la otra orilla.

Es regla que no se debe combatir con un rio á la espalda. Pero se entiende que el rio esté á corta distancia; pues si está lejos y deja espacio holgado para organizar la retirada, puede muy bien cubrirla.

Si el rio cruza la posicion, hay que asegurar las dos orillas.

Si cubre un flanco, destruir puentes y pasos, conservándolos para uso propio, evitar el largo alcance de la artillería enemiga, establecer reservas de ala que puedan pasarlo en la oportunidad.

505. Los barrancos pequeños delante del frente son provechosos si están cerca de la cresta de la posicion, sirviéndola como de foso. Dentro de ella abrigan y ocultan. Trasversales ó perpendiculares al frente suelen ser buenos; pero no muy adentro, porque segregan y no cubren.

506. Los pantanos al frente, y aun más al flanco, tambien son ventajosos. Pero hay que tener muy en cuenta que los obstáculos al frente de una posicion defensiva, ni abriguen al que ataca, ni embaracen ó cierren las salidas y movimientos ofensivos del defensor.

507. Suele compararse ó asimilarse el frente de una posicion defensiva á la cresta ó magistral de una fortificacion.

Como ella, efectivamente, debe ver, cubrir, flanquear, no tener ángulos muertos, y ofrecer de trecho en trecho apoyos á manera de antiguos baluartes ó modernas caponeras, constituyendo ciertas localidades preparadas con arte las obras que en fortificacion se llaman avanzadas y destacadas.

Obedeciendo á esta asimilacion, la traza general ó la cresta de una posicion defensiva debe ser poco angulosa y festoneada; presentando más bien largos trozos á manera de cortinas en línea recta.

La posicion de combate difiere de la plaza fuerte en no tener recinto contínuo que encierre ó inmovilice. Lo que aquella requiere es tener los flancos bien cubiertos, organizando y movilizando reservas, para que si el enemigo emprende un ataque envolvente, corra peligro de quedar él cortado y envuelto.

508. La disposicion y manejo de las reservas es de capital importancia.

Desde luego, en una posicion, no debe ocuparse con uniformidad todo su perímetro.

La defensiva ya presupone inferioridad numérica; por consiguiente, solo permitirá ocupar puntos importantes que ofrezcan realmente apoyo, preparados y mejorados con arte, á fin de suplir al número, y que con su resistencia dén tiempo á la combinacion y llegada del socorro.

Por lo tanto, no debe disponerse una reserva sola sino varias, haciendo con gran exactitud los cálculos de espacio y tiempo que necesiten para llegar á donde sean necesarias.

509. Por posicion extensa se entiende, no solamente la que tiene extenso perímetro ó desarrollo, sino la que domina el terreno adyacente.

La cresta militar ha de ser siempre activa y cubridora; y su mejor disposicion es en gradas ó anfiteatro, permitiendo varios órdenes ó pisos de fuegos.

En colinas chatas ó mesetas convienen dos ó más crestas: una para ver y registrar, guarnecida con infantería; otra ú otras, más atrás, para la artillería, segun su respectivo calibre y alcance.

510. Lo mejor siempre es plegarse en lo posible al terreno, mantener el paralelismo con sus grandes líneas.

Los ángulos salientes son las alturas mismas, los contrafuertes ó ramales que avanzan. Si hacen punta muy aguda ó elevada, se utilizan como apoyos ú obras avanzadas, ligándolas con trincheras-abrigos muy ligeras, á fin de que el enemigo no las pueda utilizar en su ataque. Siempre conviene ocultarlas con yerba ó ramaje, para que no se dibujen y conozcan de lejos.

511. En el dia la fortificacion rápida, improvisada ó del campo de batalla, tiene frecuente y fecunda aplicacion.

Ella multiplica los apoyos; aumenta y refuerza los obstáculos; improvisa, mejora los abrigos; presta propiedades activas, favoreciendo el juego combinado de las tres armas; prepara contraataques; favorece el pase de la defensiva á la ofensiva; levanta, en fin, la moral, inspirando seguridad y confianza.

Hoy más que nunca son recomendables la pala y el hacha, la tierra y la madera.

No convienen ya las antiguas líneas de intervalos simétricos, y mucho ménos las contínuas, ni tampoco los pequeños fortines ó puestos avanzados ó destacados, destinados á poca resistencia. Para socorrerlos hay que salirse de la línea defensiva: si se evacuan, la moral de la tropa siempre se quebranta.

En general los apoyos deben ser defendidos en sentido de la profundidad, para rescatarlos despues de tomados por el enemigo; así como las cortinas adyacentes, para apoyar el movimiento de las reservas y las reacciones ofensivas por los flancos. Su traza es ordinariamente semicircular, con poca defensa por la gola, y siempre que se pueda, un pequeño reducto interior.

512. Entre las localidades favorables á la defensiva, se cuentan los bosques de pequeña extension, porque á la vez abrigan y ocultan los movimientos.

Convienen especialmente á retaguardias acosadas.

Nunca debe ponerse delante el defensor para combatir, sino conservar la posesion del perímetro, pues entrando el agresor, todo está generalmente perdido. Son necesarias las reservas en las encrucijadas y claros; pero la reserva principal con la artillería se situará fuera del bosque, al flanco.

Tambien se debe fortificar las habitaciones que haya dentro, y sobre todo hacer uso de las talas, facilitado hoy con la dinamita.

De todos modos, el combate en un bosque suele ser ocasionado. La individualidad domina, propensa siempre á obrar por su cuenta; el mando se anula; las reservas se extravían; los guías se equivocan, y degenera el combate en una lucha rastrera y sangrienta, en que vence á la larga el más bravo y el más tenaz.

513. Las aldeas ó pequeños grupos de casas son preferibles á los bosques, aunque tambien relajan los lazos de la táctica y de la disciplina, si no hay una exquisita vigilancia por parte de la oficialidad y clases.

En principio, nunca se debe combatir en pueblos grandes. Los pequeños no son más que apoyos en un campo de batalla. Pasando de quinientos metros su diámetro, ya no es buen apoyo: requiere mucha gente, la artillería hace estragos y causa incendios.

Son buenas las aldeas con contornos libres y lisos, con recinto inabordable en trozos por pantanos ú otro accidente, con caserío en anfiteatro, con buenas posiciones detrás y al lado para plantar baterías.

Son malas las que están en estrechas hondonadas, con alrededores quebrados y cubiertos, con caserío desparramado en huertos y jardines.

514. No se debe confundir el apoyo en campo de batalla, destinado á defensa casi siempre momentánea, y en general á ganar tiempo para otra maniobra importante, con el puesto aislado ó destacado que no entra en la combinacion de un combate.

En el primer caso, si bien se ha de constituir, como es de fórmula, un primer recinto con setos, y cercas, y trincheras-abrigos; un segundo en las casas, con fuego en varios pisos, y en fin, un reducto de seguridad, hay que advertir que no siempre la iglesia es á propósito; que las aspilleras no convienen, por lo que se tarda en abrirlas, porque debilitan los muros y no dan fuego nutrido. Es preferible obligar á que los vecinos cierren puertas y ventanas, y tirar por encima de la albardilla de las cercas, y en las casas por lo más alto, destechándolas si es preciso.

No convienen en el interior del pueblo grandes barricadas y estorbos que entorpezcan la circulacion y paralicen las reacciones ofensivas. No deben, por lo tanto, ser fijas ni aun de tierra, sino móviles, como carros de estiércol, muebles, colchones, baules, estacadas.

515. La artillería no debe jugar en las calles. Lo más alguna pieza á brazo contra una casa fuerte ó punto de vigorosa resistencia. La artillería defensora siempre se situará en las afueras, á los flancos, en algun cerro dominante á la espalda.

Tambien las reservas deben situarse á retaguardia, abriendo en el recinto prontas comunicaciones, singularmente en los edificios sólidos, por la espalda.

516. En la defensa de una aldea nada se aventaja con amontonar mucha gente, ni diseminarla en todas las casas, ni establecerla en cordon uniforme: lo que importa es elegir bien pocos puntos; y, al distribuir en trozos ó sectores, encargar el mando á oficiales de confianza, que sepan mantener con energía la unidad de mando, el enlace y la disciplina.

El ataque de una aldea, si le precede buen reconocimiento y preparacion, empleará desde luego mucha gente para envolver, para aturdir, para asegurar el éxito.

Con ataques simulados y combinados procurará abrir brecha ó boquete en el recinto, atravesar rápidamente uno á uno los espacios peligrosos, cruzar por el diámetro para abrirse paso por otro lado y partir en dos la defensa.

517. Generalmente la derrota, en las aldeas que sirven de apoyo momentáneo en el campo de batalla, proviene de la que sufren las tropas de los lados. La aldea apoya mientras conserve intacto su recinto: roto éste, es difícil evitar una retirada atropellada y sangrienta.

518. En el conjunto de toda línea de combate, de toda posicion defensiva, siempre hay uno ó más puntos llamados llaves, como los bosques y aldeas mencionados, donde se acumula la resistencia y viene á ser objeto del esfuerzo definitivo del agresor.

El combate ofensivo lleva naturalmente implícita la idea estratégica de cortar al defensor su línea de retirada. Luego la situacion de ésta, detrás del centro ó de una ala de la línea defensiva, determina ordinariamente esa llave ó punto decisivo, que lógicamente ha de atacarse con preferencia y resolucion.

A veces, sin embargo, no se ataca directamente la llave de una posicion; pues, como con fuerzas numerosas hay varias correspondientes á los trozos ó regiones principales, se atacan otros puntos que la dejen aislada y caiga por sí misma.

519. Aunque el ataque sobre el centro de una posicion sea el más peligroso, pueden prescribirlo ciertas circunstancias: ser muy extensa y débil la línea defensiva; ser muy fuertes las alas, y por consiguiente, estar en el centro la llave, lo más débil.

520. Consistiendo la táctica del ataque en acumular superioridad numérica contra el punto decisivo, amenazando y ocupando los demás con poca fuerza; la

defensa, correlativamente, debe proporcionarse puntos fáciles de mantener y conservar con poca gente, de manera que pueda agolpar mucha allí donde se intente el mayor esfuerzo.

El ataque utiliza su superioridad por la disposicion profunda en líneas sucesivas y escalonadas, para reiterar, desbordar, envolver, cansar, abrumar al defensor.

Mas la defensiva, tan poderosa actualmente, tiene recursos sobrados para contrarestar un ataque vigoroso.

Hoy una línea defensiva no necesita reservas muy fuertes, sino bien colocadas, singularmente en las alas.

521. En terreno liso es difícil para el agresor atravesar largos espacios. Si vacila, se descompone y culebrea, todo está perdido; los más bravos avanzan, pero tambien caen, y los otros, desmoralizados, retroceden.

Es regla general, si el ataque de una posicion fracasa, no reunir ó rehacer la tropa bajo el fuego del defensor victorioso.

Aunque el ataque logre romper y penetrar la posicion por algun punto, no por eso se ha de abandonar ni desguarnecer aturdidamente la línea entera. Los trozos adyacentes deben acudir, cruzar fuegos, tapar la brecha ó boquete producido. Si el enemigo audaz sigue penetrando por él, tendrá expuestos sus flancos. O retrocede ó queda cortado.

522. Nunca se debe ceder terreno sin necesidad imperiosa, ni evacuar una posicion sin motivo muy fundado.

CAPITULO XXIII.

DESARROLLO DEL COMBATE.

Preparacion.

523. El combate moderno ofrece, tomado en conjunto, un reconocimiento preliminar y lejano respecto al terreno solamente, pues las tropas, baterías y trincheras no las dejará el enemigo ver con facilidad.

En ese primer momento se toma la grave resolucion de aceptar ó no el combate, ratificando su índole y tendencia ofensiva ó defensiva.

524. En el primer caso, el reconocimiento avanza con carácter resuelto y ofensivo, para ver cuál es la disposicion en conjunto de las tropas enemigas; averiguar dónde apoyan sus alas, obligarlas á moverse, á mostrarse; á que revelen, en cuanto sea posible, sus designios, ocultando al mismo tiempo los propios.

525. Un cañoneo vigoroso con toda la artillería disponible, que se abre á la órden expresa del general comandante superior, inicia este segundo momento, preparatorio todavía, durante el cual las noticias y datos se confirman ó comprueban.

Sobre ellas se toman disposiciones tácticas más detalladas y, en fin, se emprende el despliegue fuera del alcance y aun de la vista, si es posible, del enemigo.

526. La preparacion es ineficaz si no causa muchas bajas y produce graves quebrantos en la consistencia física y moral del enemigo. En una aldea, por ejemplo, en un reducto, no basta derribar, arruinar, sino producir gran pérdida de gente. De otro modo el asalto, llamando así al choque decisivo, no tiene suficientes probabilidades de éxito.

527. En el ataque, la idea dominante será siempre mantener confuso, desorientado y perplejo al defensor.

Por eso la línea ofensiva nunca tendrá espesor uniforme. Será muy densa enfrente del punto decisivo y verdadero, mucho ménos en el trozo puramente defensivo, ó destinado á amenazar con ataque simulado.

Pero se entiende que esta ala ó trozo tambien avanza y gana, por su parte, todo lo que puede. Lleva artillería proporcional; se atrinchera, se establece, aprovechando ondulaciones, cejas, arboledas, caserías.

528. Al comandante superior compete decidir cuándo ha llegado la preparacion al punto deseado; y, si tiene dispuestas todas las tropas y elementos que hayan de concurrir, hará entrar el combate en su período de plena ejecucion.

Deberes de los oficiales y tropa.

529. El general comandante superior de una accion de guerra escogerá, en lo posible, para situarse personalmente, una eminencia desde donde á manera de observatorio pueda ser visto y á la vez descubrir y dominar el conjunto. Cuando mude de lugar, dejará un oficial ú ordenanza para indicar dónde se ha trasladado.

530. Si en las primeras hostilidades, y en ciertas ocasiones oportunas, conviene que el general en jefe descienda á pormenores, en el campo de batalla debe desembarazarse de ellos y conservar tranquilo y desahogado el espíritu para abarcar la situacion militar tan variable en los combates, dar sus órdenes claras y vigilar su ejecucion, sin intervenir personalmente sino cuando las vea mal interpretadas ú obedecidas.

531. Su situacion, ordinariamente central, deja desenvolverse la iniciativa de sus subordinados, y le permite vigilar las reservas, para que no se comprometan intempestiva ó precipitadamente.

532. Los oficiales de su cuartel general, singularmente los de estado mayor, son los encargados de informarle á cada momento del giro que van tomando las cosas.

A su inmediacion debe tener tambien guías ó prácticos del país. En el campo de batalla el mapa no basta: es preciso orientarse á cada momento, se pierden hojas, el viento lo arrolla, la lluvia lo inutiliza.

533. En las disposiciones y maniobras anteriores al combate, en su oportuna y atinada preparacion, van envueltas esencialmente las garantías posibles de victoria.

Con los enormes ejércitos actuales, difícil es ganar por medios puramente tácticos una batalla ya perdida en el campo teórico de la estrategia, y aunque así fuese, los resultados nunca llegan á completo desarrollo.

Difícil es tambien escoger el momento y la forma en que deba suspenderse el combate ó iniciar la retirada. Batallas hay que no se pierden en realidad, sino por creer que se han perdido.

534. Los generales subordinados, dentro de su respectivo círculo de accion, deben atender sobre todo á comprender bien la parte que les toca en el conjunto, acordando sus disposiciones al plan general, y asumiendo tambien la responsabilidad de alterarlas en momentos críticos en que sea imposible la consulta al superior.

535. Un general divisionario, un jefe de cuerpo

nunca debe desechar ofrecimientos que se le hagan de socorro, por la egoista ambicion de triunfar solo, ni por recelo de que venga á mandarle otro más antiguo llevándose el lauro.

Nada prueba mejor la elevacion de sentimientos y el amor al servicio, que la noble abnegacion con que un jefe ya acreditado deja á un inferior terminar por sí el empeño que haya acometido.

Aceptar las cosas como se encuentran, suele ser á veces más razonable y provechoso que modificarlas bajo el fuego del enemigo.

536. Sobre auxiliarse y combinarse con oportunidad y compañerismo, no puede haber reglas escritas: las dicta en cada caso el propio sentimiento del deber. El que no ayuda á su camarada, pudiendo, es tan culpable como si se pasara al enemigo.

Un comandante de batallon, por ejemplo, recibe órden de ocupar un bosque y la cumple. Otro comandante, al lado, toma una aldea, pero se ve amenazado de un contraataque enemigo. El primero, si se considera seguro en su bosque, debe acudir sin más órden en auxilio del segundo.

537. En principio, cuando un general ó jefe destacado ó alejado oiga fuego, y no tenga órdenes ó éstas sean dudosas, debe marchar en direccion del punto donde se combate.

538 Ningun comandante de tropa combatiente, sea el que fuere su grado, debe entablar en campo raso capitulacion alguna verbal ni escrita.

539. Ningun general, jefe de cuerpo ó destacamento podrá incluir en la capitulacion que forzosamente tenga que aceptar, más tropas que las que hayan combatido directamente bajo su inmediato mando: las que por cualquier motivo se hallen lejos del terreno en que se riña el combate, fuera del alcance eficaz del enemigo, se considerarán con entera independencia para obrar por sí y salvarse, y aun salvar, si pudieran, á las que estén comprometidas.

En todo caso el jefe de fuerza que se vea obligado á aceptar una capitulacion, será sujeto á consejo de guerra para aclarar su conducta y en su caso imponerle el castigo que marque el Código penal militar.

540. La principal trasformacion de la táctica reside en el ensanche que han tomado en combate las atribuciones de los comandantes de pequeñas unidades, compañía y batallon.

Este último ya no manda á la voz, sino por órdenes trasmitidas.

En el calor del combate las órdenes no pueden darse por escrito, singularmente en tropas pequeñas; y las verbales, si no son bien trasmitidas ó interpretadas, ocasionan azares y equivocaciones.

Además las órdenes no pueden prever ni proveer á todo. Las armas actuales cambian tan rápida como inopinadamente las situaciones del combate. De ahí la recomendable iniciativa en los inferiores, pero siempre escalonada y proporcional, refrenada con oportuno discernimiento.

Si, por ejemplo, una tropa en primera línea basta para el encargo que tenga, es absurdo meter otra á sufrir el fuego, como lo seria, si se viese que aquella era insuficiente, no reforzarla con la que esté más á mano.

541. El oficial, y más el jefe, no deben turbarse por accidentes súbitos, tan frecuentes en la guerra. Deben mostrar aplomo, seguridad, ojeada, claridad y prontitud de juicio, energía en el mando, fecundidad en improvisar remedios y expedientes salvadores.

542. Es deber constante de los oficiales mantener en su tropa el más profundo silencio; cuidar que nunca se desordenen ó desmanden; que las unidades no se mezclen y confundan; procurando discernir y apreciar en cada caso la parte que corresponde á la prioridad ó iniciativa individual y al conjunto ó accion comun.

Es tambien deber muy principal de los oficiales, despues de tomada una posicion y vencido un obstáculo, reunir y rehacer las unidades disueltas.

Sin aumentar la confusion con gritos ó ademanes descompuestos, deben mostrar serena firmeza, briosa energía para mantener el órden de su tropa, usando del último rigor con cualquiera que se atreviese á desobedecer, intentase huir ó profiriese expresiones que puedan causar insubordinacion ó desaliento.

543. Los abanderados y portas tienen la honrosa obligacion de conservar y defender las banderas y estandartes á precio de su vida; y en lances extremos ó inevitables, impedir que caigan en manos del vencedor, rasgándolas y ocultándolas como fuere posible.

544. Los sargentos y cabos tienen por deber esencial mantener el órden táctico, y ayudar eficazmente al oficial á guardar su tropa en la mano, á mantener órden, enlace y conjunto.

545. El soldado no necesita más que valor y obediencia. La destreza adquirida en el manejo de su arma de nada le servirá, si no tiene serenidad para emplearla.

Sin prévio mandato ó permiso de los superiores, á ningun soldado le es permitido separarse de su fila, ni aun con el pretesto de retirar los heridos por escasez del servicio sanitario; convenciéndose de que el interés comun es no disminuir el efectivo de la fuerza combatiente, para alcanzar más pronto la victoria, que es el medio más eficaz de asegurar á los heridos los socorros y auxilios que necesiten.

Terminacion del combate.

546. Si la accion dura hasta muy entrada la noche, quedando indecisa, el que pretende continuarla al dia siguiente pernocta en el campo, cubriéndose de las sorpresas y aun á veces sorprendiendo él mismo.

547. Si la cuestion se decide por la retirada de uno de los combatientes, el otro emprende correlativamente la persecucion.

548. El vencido, al iniciar su retirada, la cubre y protege con un cuerpo llamado retaguardia, ya organizado de antemano ó en el momento mismo, segun lo permitan las vicisitudes del combate.

549. Es dudosa la conveniencia de prevenir muy de antemano la retirada, por lo que puede quebrantar la moral de las tropas.

Si la retirada es por derrota, no es probable que el vencedor deje tomar tranquilamente el camino proyectado.

En la prevision y prudencia del general está elegir á tiempo el momento en que deben darse las órdenes de retirada. En este grave momento, tanto puede pecarse por exceso, como por defecto de confianza y energía.

550. De todos modos, como el objeto de la retaguardia es contener el ímpetu del vencedor y dar tiempo á que el ejército derrotado se aleje, nunca debe ir demasiado cerca de las últimas tropas que evacuen el campo de batalla.

En esta ocasion es importante el juego y la influencia moral y material de la reserva, aunque su intervencion no haya podido procurar la victoria.

551. La línea principal de retirada la determinan consideraciones estratégicas. Será provechosa si arranca del centro ó de un ala inexpugnable; perjudicial si parte de un ala batida que el enemigo haya cortado y envuelto.

552. En retirada, las columnas de víveres y de municiones deben ir depositándolas en puntos que convengan. Cuando los depósitos corren peligro, procede desocuparlos, si se puede; entregarlos á la autoridad local; se destruyen solamente en apuro extremo y con órden expresa.

553. El vencedor procurará ante todo instalarse, establecerse en lo conquistado. Despues entablará una persecucion tanto más enérgica, cuanto más frescas y numerosas sean las reservas que pueda lanzar.

Con ellas, singularmente si son de caballería y artillería ligera, procurará impedir que el perseguido se rehaga, amagando, cortándole y envolviéndole por los flancos, cogiéndole prisioneros, forzándole á que abandone el material.

554. Pero el derrotado, á su vez, ha de contar con que el vencedor no ha logrado su victoria sin esfuerzos y pérdidas. El éxito, en rigor, no es para él tan evidente, porque siempre recelará una reaccion ofensiva. El vencido es el que primero se lo revela, tomando la fuga; y muchas veces no está realmente batido sino el que quiere considerarse como tal.

Una reserva del vencido puede cambiar súbitamente la faz del combate y la victoria en derrota.

555. De todos modos, en una retirada presurosa, lo más urgente será sustraerse al fusil y al sable del vencedor, pero sin desbandarse.

Difícil es fijar el punto de reunion de los fugitivos, que siempre debe ser en una posicion ventajosa ó dada, ó en alguna carretera. Lo primero es aglomerarse en grandes masas de division ó brigada, y luego descender á ordenar el batallon.

556. La caballería defensora tiene en una retirada la más brillante ocasion de ostentar su pericia y su valor. Ella puede dar tiempo para restablecer el órden, para improvisar una segunda línea de defensa, en la cual se estrelle quizá el perseguidor, si engreido con el triunfo desparrama sus fuerzas y no da á sus maniobras la debida cohesion.

557. Suele ser desastroso tener á la espalda desfiladeros, como un puente, ó peor aún las callejuelas de un pueblo, donde llueven las granadas y se atasca y embrolla el material.

558. A veces un bosque ofrece refugio y salvacion, si no está muy quebrantado el espíritu y el vigor corporal de las tropas. Ocupando el perímetro con las mejores, á su amparo se puede restablecer el órden, reuniéndolas, sujetándolas en masas y en grupos, siempre que haya seguridad en la orientacion y en la pericia táctica de los oficiales.

559. Por regla general, terminado un combate, los jefes de cuerpo no deben aguardar órdenes, sino enviar oficiales á buscarlas al estado mayor divisionario, informando sobre lo más importante que haya ocurrido.

560. Las bajas de jefes no se cubrirán hasta despues del combate.

561. Hay diferencia entre el parte y la relacion de una accion de guerra.

El primero es el que á la mayor brevedad da por escrito todo comandante de unidad independiente á su inmediato superior, de la parte que aquella haya tomado en la accion, acompañando un estado de las pérdidas, tanto de personal y ganado como de armamento y material, y una relacion nominal de los indivíduos de todas clases que más se hubiesen señalado por su comportamiento, expresando los hechos que motiven la recomendacion.

562. La relacion oficial de un combate se redactará precisamente, resumiendo y confrontando los datos adquiridos, en el estado mayor principal de la fuerza combatiente.

En ella reinará siempre la exactitud y la veracidad. El enemigo vencedor pronto divulga y las cartas particulares comprueban la verdad.

Engañar al país y al Gobierno es contraproducente: se les debe la verdad desnuda, pues mal pueden remediar desgracias ó desastres, si no saben cómo y por qué han sucedido.

La relacion oficial de un combate, suscrita siempre por el jefe superior que lo haya mandado, debe referir con claridad y exactitud los hechos y resultados más importantes, con sobriedad en el elogio de las tropas ó indivíduos que más se hayan distinguido.

563. En la distribucion de recompensas por accion de guerra, importa mucho al buen espíritu y disciplina del ejército la equidad y la justicia, para que recaigan sobre el mérito reconocido y comprobado. Y siendo la pública notoriedad el galardon más preciado para el buen militar, no se debe rebajar su estima con la excesiva prodigalidad.

564. Para las propuestas de ascenso ú otras recompensas por accion de guerra, se observarán las órdenes vigentes.

En este asunto deben buscarse todas las probabilidades de acierto, sin escasear indagaciones é informes que depuren la certeza y la importancia positiva de los hechos.

Los jefes de cuerpo son en primer término responsables, bajo su honor y su conciencia, al elevar al general comandante de su brigada la relacion de mérito de sus inferiores.

El general de brigada, al resumirlas, cuidará tambien de someterlas por su parte á minuciosa comprobacion, antes de elevarlas al general divisionario.

En el estado mayor de éste recibirán nueva confrontacion y exámen, tanto las relaciones de mérito individual, como las de bajas y pérdidas de todo género.

Con estos documentos y los que respectivamente formen los jefes de plana mayor de todos los servicios, el estado mayor general refundirá y redactará, tanto la relacion definitiva y circunstanciada del combate, como las relaciones de mérito exactamente anotadas y clasificadas, que pasarán directamente al Ministerio de la Guerra.

565. Es atribucion privativa del general en jefe, segun las instrucciones y atribuciones que del Gobierno haya recibido, formar las propuestas ó conceder las recompensas directamente en el campo de batalla. Tambien es atribucion exclusiva suya publicar en la órden general los nombres de los agraciados.

566. Al estado mayor general, ayudado por los oficiales de artillería é ingenieros, corresponde levantar el plano del campo de batalla, y reunir y compulsar los datos oficiales en que se haya de fundar la historia.

TITULO SÉTIMO.

SITIOS DE PLAZAS.

CAPITULO XXIV.

Ataque.

567. Las armas actuales, con su certeza, alcance y rapidez, han impuesto á los procedimientos del ataque moderno graves modificaciones de los antiguos preceptos fundados en la defensa próxima ó á palmos, que se estudiaba prolijamente, desdeñando la lejana, que hoy va tomando creciente importancia.

Preliminar.

568. Una fortaleza puede ser atacada de un modo llamado formal, regular ó industrial, por medio de trabajos sucesivos y metódicos, cuyo conjunto constituye el sitio en regla; ó bien por medios irregulares y accidentales, como por sorpresa, escalada ó á viva fuerza, por bombardeo y por bloqueo.

En muchos casos se juntarán y combinarán estos diversos medios; pero el ataque por sorpresa bien se comprende que solo podrá intentarse contra una plaza de escasa y desapercibida guarnicion, que haya descuidado completamente el servicio de vigilancia.

El ataque á viva fuerza, por escalada y asalto, sin preparacion ni preliminar alguno, solo puede emprenderse con una gran superioridad moral y material, contra fortificaciones defectuosas ó débiles, insuficientemente artilladas, y guarnecidas por tropa débil ó desmoralizada.

Solo tendrá un éxito razonable el ataque á viva fuerza cuando la defensa tenga ya anulados y paralizados todos sus recursos por un eficaz bombardeo.

En algun caso, sin embargo, será indispensable hacer todos los sacrificios que esta clase de ataque impone, por ejemplo, cuando apremia el tiempo, y no se dispone de los medios necesarios y completos para un sitio formal, ó cuando se teme la llegada de un poderoso ejército de socorro.

El bombardeo tiene por objeto ordinariamente aterrar, incendiar, destruir y excitar al vecindario á que se sobreponga á la guarnicion, estorbando y contrarestando todos sus propósitos de defensa.

El bloqueo, es decir, el aislamiento completo que procura la rendicion por falta de víveres y municiones, es medio lento que suele emplearse cuando solo se trata de rebasar la fortaleza, neutralizando su guarnicion, ó cuando se tiene seguridad de que está mal abastecida.

569. Para dar en este reglamento sentido práctico y concreto á las escasas instrucciones que hoy permite este complicado capítulo del arte moderno de la guerra, se supondrá el sitio formal de una plaza fortificada con la actual perfeccion, puesto por un cuerpo de tropas especial con todos los elementos necesarios.

570. Suponiendo, pues, que el general en jefe del ejército no dirija personalmente el sitio, ó que por expresa Real órden no esté destinado de antemano el que haya de dirigirlo, escogerá de entre los generales á sus órdenes al que considere más idóneo para esta laboriosa y delicada operacion de guerra.

571. El elegido tomará el nombre de general comandante del sitio, gozando temporalmente de la autoridad y honores, atribuciones y poderes que corresponden al comandante de un cuerpo de ejército que obra aisladamente.

A sus inmediatas órdenes los demás generales divisionarios conservan el mando de sus tropas.

572. Antes de emprender el sitio, en el Ministerio de la Guerra y en el cuartel general se recogerán, y remitirán al general comandante del sitio, cuantos antecedentes se juzgue necesarios, ya de aquellos obtenidos en tiempo de paz, como planos, memorias y estados de la ciudad, de sus fortificaciones y terrenos inmediatos, de su armamento, de su guarnicion; ya de los que en aquel momento proporcionen los periódicos, los agentes, los espías, parlamentarios, desertores y prisioneros.

Conviene tambien conocer y apreciar con exactitud la disposicion de espíritu y el estado moral, no solo de la guarnicion, sino del vecindario de la plaza.

El general en jefe, con todos los elementos de su cuartel general, pondrá singular empeño en asegurar las subsistencias del cuerpo sitiador y preparar todo el material que necesite.

Cuerpo sitiador.

573. Ordinariamente, la fuerza efectiva del cuerpo sitiador debe ser triple ó cuádruple de la que tenga la guarnicion de la plaza, contando en aquella la artillería y caballería en sus proporciones normales.

Exigiendo el ataque de una fortaleza el máximo desarrollo del servicio especial de artillería é ingenieros, debe dotarse al cuerpo sitiador del personal de ambas armas con la prevision y abundancia que prescriban en cada caso las condiciones ó dificultades del sitio.

Las tropas de ingenieros se computarán por la extension probable de los trabajos de zapa y mina, y las de artillería por el número de piezas de sitio que hayan de ponerse en batería, calculando á razon de diez y seis ó veinte sirviéntes por pieza, para alternar y relevarse en el fuego y en los diversos servicios técnicos.

574. Segun la importancia del sitio, el general en jefe dispondrá si deben en él tomar el mando superior de sus armas respectivas los comandantes generales de artillería é ingenieros del ejército, ó nombrar para esos cargos otros generales ó jefes de entrambos cuerpos.

Tambien dispondrá lo que juzgue oportuno respecto á los servicios de trasportes, administrativos y sanitarios.

575. Los generales ó jefes nombrados para el mando superior facultativo, tomarán la denominacion de comandantes generales de artillería é ingenieros del sitio.

Cada uno de ellos tendrá á sus inmediatas órdenes un jefe que ejercerá las funciones de mayor general del sitio; otro las de director de los parques y trenes; un oficial ó jefe las de ayudante secretario, y el número conveniente de jefes y oficiales sin tropa, que con empleados subalternos, peones, escribientes, dibujantes y ordenanzas, constituirán las dos planas mayores del sitio.

576. Los comandantes generales de artillería é ingenieros del sitio, además de sus obligaciones ordinarias, cumplirán con celo las que sus respectivos reglamentos les imponen en esta operacion de guerra, para ilustrar y secundar con acierto y eficacia al ge-

neral comandante del sitio, en quien se resúmen todas las responsabilidades.

Los mayores generales sustituyen en el mando á los comandantes generales, dan la órden diaria, nombran el servicio, comunican instrucciones, y llevan todos los trabajos de detalle, incluyendo especialmente el diario del sitio.

577. Para los servicios técnicos, las tropas de artillería é ingenieros que expresamente concurran dependerán exclusivamente de sus comandantes generales respectivos, los cuales propondrán al general comandante del sitio, cuando lo juzguen conveniente, la agrupacion parcial ó total, bajo sus órdenes, de las tropas y material de ambas armas afectas á las divisiones.

578. En ninguna operacion como en el sitio de una plaza es tan recomendable la perfecta inteligencia, el constante acuerdo, el comun deseo de un éxito glorioso entre los generales, jefes y oficiales de los dos cuerpos más directa y principalmente interesados.

Si en alguna apreciacion ó pormenor facultativo del servicio ordinario no pudiesen avenirse los pareceres de los comandantes generales, cada cual por separado, y de palabra ó por escrito, dará las oportunas explicaciones para que el general comandante del sitio pueda resolver con rápido y perfecto conocimiento del asunto.

579. Al comandante general de ingenieros, en combinacion con el de artillería, compete especialmente preparar en conjunto el proyecto del sitio, comprobando en el terreno y ampliando los planos y noticias que haya reunido, para que la superioridad pueda formar idea justa de la índole y marcha probable de la operacion que se emprenda, dando así á sus disposiciones preliminares el carácter de unidad y prevision tan recomendables en su empeño.

580. Por su parte el comandante general de artillería, con conocimiento del proyecto á que se refiere el artículo anterior, presentará, con la aproximacion posible, un cuadro general de los elementos que calcule necesarios sobre el número y calibre de las piezas, aparatos de trasporte y de maniobra, establecimiento de parques, talleres y laboratorios, abastecimiento de municiones, añadiendo las consideraciones generales que conciernan al mejor empleo del arma poderosa que tiene á su cargo.

Acordonamiento.

581. Hechos los preparativos, reunidos los datos, discutidos los proyectos, el general comandante del sitio resolverá el momento y forma en que ha de efectuarse la primera operacion de todo sitio, que toma el nombre de acordonamiento.

Tiene por objeto: cortar desde luego enteramente, ó segun la fuerza del sitiador lo permita, las comunicaciones de la plaza con el exterior, de manera que no pueda recibir noticias, refuerzos ni auxilios de ningun género; desalojar los destacamentos exteriores obligándoles á encerrarse en la plaza; ocupar posiciones ventajosas; impedir que se desembarace de bocas inútiles; facilitar, en fin, los reconocimientos prévios que exige el asiento definitivo del campo sitiador.

582. Naturalmente el defensor se establecerá, al abrigo de sus fuertes, en posiciones favorables del exterior; y por consiguiente, todo sitio moderno estará precedido de varios y múltiples combates sobre la ocupacion de aldeas, arrabales, quintas, atrincheramientos, posiciones y obstáculos sostenidos por el defensor.

583. Si el éxito corona los progresivos esfuerzos del sitiador, repeliendo la guarnicion hácia la plaza, establece aquel la primera línea de acordonamiento.

584. Desde estos primeros combates, los oficiales y tropa de ingenieros, avanzando siempre con los tiradores, completarán los reconocimientos, comprobando sobre el terreno los trabajos topográficos existentes y tomando apuntes y croquis para formar el plano director del ataque; á la vez indicarán á las tropas de las armas generales las posiciones más convenientes, trazando y dirigiendo las trincheras-abrigos, espaldones, y singularmente la habilitacion de cercas y edificios para la defensa.

585. La artillería divisionaria del sitiador, sin pretender luchar con la de la plaza, interviene en las escaramuzas y combates preliminares exclusivamente contra las salidas del defensor, procurando enfilar sus columnas é impedir su despliegue y avance, al mismo tiempo que apoya y protege el de las fuerzas propias.

586. La línea, ó mejor zona, anular de acordonamiento, segun la importancia de la plaza, suele dividirse en sectores, cada uno al mando de un comandante especial.

La organizacion de estos sectores debe prepararse con la posible solidez para un combate contínuo, y por consiguiente constar en general de una primera línea fuera del alcance eficaz de la artillería gruesa de la plaza, la cual vendrá á ser una verdadera posicion defensiva utilizando los obstáculos del terreno y todos los recursos de la fortificacion improvisada.

De esta primera línea, que es en rigor de contravalacion, avanzan las grandes guardias, que á su vez se cubren tambien con obstáculos naturales ó artificiales.

Por último, la línea extrema de tiradores, centinelas y escuchas se adelanta cuanto sea posible y se abriga en pozos de tiradores.

Las grandes guardias establecen su enlace con el grueso de la primera línea por fuertes patrullas y sostenes que le sirven de refuerzo en el combate.

587. Detrás de esta zona, defensiva y ofensiva á la vez, el resto de las fuerzas se acampa ó acantona en absoluto reposo y seguridad, cuidando de mantener los sectores entre sí fácil y pronta comunicacion por ferro-carriles de cintura, trozos de carretera, establecimiento de puentecillos y por señales ó telégrafos de campaña.

Estos campamentos, aunque fuera del alcance máximo del cañon de la plaza, tambien deben fortificarse en prevision de una salida victoriosa que, arrollando los puestos avanzados, rompa la línea de contravalacion y pretenda trastornar las disposiciones del sitiador, proteger la entrada de un convoy ó dar la mano á un ejército de socorro.

588. La artillería divisionaria del sitiador, establecida ordinariamente detrás de la zona de acordonamiento, si bien se abriga con obstáculos y espaldones, evitará instalarse en obras pequeñas y cerradas, para no perder su movilidad como artillería de batalla.

Los espaldones destinados á cubrir la artillería de campaña deben estar bastante espaciados para no ofrecer gran blanco, y establecerse de modo que enfilen los caminos y avenidas de la plaza y dominen el terreno por donde el sitiado puede desplegar más fácilmente sus tropas.

589. Actualmente se suprimen las antiguas líneas

de circunvalacion, y á la caballería del cuerpo sitiador se confia el importante encargo de escoltas, correos y patrullas, enlazando los sectores entre sí, vigilando y batiendo el terreno, protegiendo, en fin, por retaguardia el acordonamiento contra las tentativas de un ejército de socorro.

Primer período.

590. Mientras se establece y consolida el acordonamiento, se procurará activar y adelantar la preparacion de acopios, trenes, parques y cuantos elementos hayan de concurrir al sitio, el cual entra ya en su período regular ó metódico, privativo, por decirlo así, de las dos armas especiales.

Proyecto de ataque.

591. Al comandante general de ingenieros del sitio, en combinacion con el de artillería, compete proponer el punto ó frente de ataque y la redaccion del proyecto general del sitio, indicando la marcha probable de los trabajos, con la posible prevision de las modificaciones que puedan surgir por razonables eventualidades y vicisitudes.

Este proyecto, partiendo de las órdenes é instrucciones que el general comandante haya comunicado, abrazará la situacion y forma de las paralelas y comunicaciones; el número, clase y objeto de las baterías que se hayan de establecer en los diferentes períodos del ataque; la situacion de parques y depósitos, y en general todas las obras con que convenga proteger y apoyar los trabajos.

Naturalmente el proyecto tomará en consideracion aquellas obras que por su debilidad, traza defectuosa ó escasez de armamento y abrigos, puedan tenerse por llaves de la plaza; que delante de ellas el terreno sea á propósito para los trabajos de zapa y difícil de inundar; que los terrenos adyacentes ofrezcan cejas ó abrigos y á la vez entorpezcan la salida del sitiado; que esté cerca de una vía de comunicacion, singularmente estacion de ferro-carril.

Si la plaza tiene fuertes destacados, es evidente que el ataque se emprenderá contra uno ó más de ellos.

592. En la formacion del proyecto, el comandante general de ingenieros del sitio celebrará con el de artillería las conferencias y consultas necesarias, y lo presentará al general comandante del sitio con todas las explicaciones y ampliaciones oportunas, para que éste introduzca las modificaciones que juzgue convenientes y expida las órdenes para proceder á su ejecucion.

593. Las variaciones que en ésta sobrevengan por la marcha de los trabajos, nunca podrán hacerse sin órden expresa del general comandante, ya partiendo de su propia autoridad, ó á propuesta de los comandantes generales de ingenieros y artillería, segun sus respectivas atribuciones. Solamente cuando la variacion sea muy pequeña, y la consideren indispensable los jefes ú oficiales de ambas armas en el momento de la ejecucion sobre el terreno, podrán llevarlas á cabo, prévia la aprobacion de sus jefes naturales, si la urgencia no permite esperar la superior del general comandante.

594. Formulado y aprobado por la superioridad el proyecto de ataque, la artillería y los ingenieros proceden á establecer definitivamente sus respectivos parques, para los cuales debe preferirse sitio espacioso, llano, seco, lejos de lugares habitados, para prevenir los casos de incendio, oculto á la vista de la plaza, fuera del alcance de su artillería, y sobre todo con buenas comunicaciones, tanto con la estacion de desembarco, como con los sectores de ataque y las líneas de acordonamiento. En el caso que no existan dichas comunicaciones, deben abrirse, singularmente cuando el sitio ha de tener cierta duracion.

Además de los grandes parques, la importancia y extension de los trabajos pueden exigir la formacion de otros más pequeños y cercanos que constituyen meros depósitos de material para abastecer con más rapidez y oportunidad las trincheras y baterías.

En todos los parques, grandes ó pequeños, deben agruparse, ordenarse y clasificarse los efectos de manera que pueda echarse mano de cada uno de ellos, cuando sea necesario, sin vacilaciones ni pérdida de tiempo.

595. El material de artillería necesario para un sitio, comprende:

Elementos de trasporte y arrastre, trinquivales, carros fuertes, avantrenes, zorras.

Aparatos de fuerza, cábrias, gruas, cabrestantes, gatos ó crics.

El material necesario para el establecimiento de fraguas, talleres, laboratorios, máquinas, útiles, herramientas.

Las bocas de fuego, con sus montajes, juegos de armas y respetos.

Las dotaciones de proyectiles, cartuchería y pólvora.

596. Los almacenes de pólvora ó polvorines estarán por completo al abrigo de los fuegos de la plaza y espaciados entre sí; deben rodearse de un pequeño foso, no tener más que una entrada del lado del parque, y ofrecer una señal visible para que las tropas los conozcan.

Tambien además de los grandes polvorines será necesario distribuir en varios puntos algunos depósitos de municiones. En todo caso los proyectiles deben estar cuidadosamente apilados por calibres, y la pólvora bien resguardada y acondicionada en repuestos enterrados ó blindados.

597. El gran parque de ingenieros deberá reunir abundante dotacion de útiles y herramientas de zapa y mina, de carpintería y herrería; el material de sitio construido con ramaje, como faginas y cestones; lo necesario para reparar ó destruir comunicaciones y vías férreas; todo lo concerniente al servicio telegráfico, y los medios de trasportes correspondientes.

598. La administracion por su parte concentrará su servicio de subsistencias y trasportes, de material de campamento, en lugares próximos á la plaza sitiada.

599. El servicio de tesorería se organizará de modo que cubra con rapidez y seguridad las atenciones urgentes y extraordinarias, como adquisicion de primeras materias, madera y hierro, pluses y gratificaciones de trabajadores.

600. Los comandantes generales de artillería é ingenieros deben estar alojados cerca del general comandante del sitio, y tener rápidas comunicaciones telegráficas, si es posible, entre sí y con sus parques respectivos. Tambien se establecerán medios rápidos de comunicacion con las baterías y puntos principales de obra.

Baterías de primera posicion.

601. Acordonada la plaza, dueño ya el sitiador de la zona exterior en que se ha establecido sólidamente, emprenderá los trabajos de sitio propiamente dichos, principiando por la construccion de las baterías denominadas de primera posicion, artilladas con piezas de sitio del más grueso calibre y situadas á una distancia tal que su servicio no ofrezca gran peligro.

Su objeto es, en general, turbar y desorganizar de lejos todos los elementos de la resistencia, para facilitar los trabajos ulteriores de aproche, procurando con un vigoroso bombardeo, arruinar edificios y obras, destruir abrigos, volar polvorines, batir y enfilar las fortificaciones con tiros adecuados.

Estas baterías de primera posicion, destinadas á sostener reñido combate con la artillería casi intacta y ordinariamente superior de la plaza, deben satisfacer cumplidamente á todas las condiciones modernas: ofrecer el menor blanco posible, por lo que ordinariamente no deben contar más que seis piezas; dar á sus merlones el máximo espesor; separar las piezas por traveses y paracascos; estar enterradas y blindadas si es necesario; ofrecer abrigos especiales á los sirvientes y tener su repuesto de municiones completamente seguro.

602. Actualmente se prescinde del esmero que antes se ponia en perfilar con nimiedad las obras de tierra: lejos de eso, se procura llamar lo ménos posible la atencion del enemigo, matando las aristas y los ángulos, y hasta cubriendo con ramaje el plano de fuegos, para impedir que el enemigo fije su puntería.

En cambio, las grandes baterías de posicion requieren para su mejor servicio y precision del tiro el establecimiento de observatorios convenientemente situados.

603. La construccion de las baterías está á cargo de las tropas de ingenieros: su artillado y servicio al de las de artillería.

Terminada una batería, el oficial de ingenieros que ha dirigido su construccion hará entrega personalmente de ella al de artillería designado para artillarla ó servirla, con las advertencias y explicaciones que considere útiles, atendiendo á la vez las observaciones que éste promueva; procurando los dos contribuir con su acuerdo á la mayor rapidez y perfeccion del servicio.

604. En general el artillado de toda batería se efectuará en la noche anterior del dia en que deba romper el fuego. Deben municionarse y proveerse de todo lo necesario para dos dias lo ménos, á fin de poder hacer frente á las eventualidades sin el inmediato auxilio de los parques.

605. El servicio de las baterías se relevará cada veinticuatro horas, á no ser que las circunstancias ó el exceso de peligro y fatiga impongan un relevo más frecuente. Siempre debe hacerse á favor de la oscuridad, y de modo que no lo perciba el enemigo, bien antes de amanecer ó despues de anochecido.

Nunca será el relevo simultáneo en todas las baterías, ni tampoco á la misma hora diariamente en cada una.

Todas las baterías de primera posicion deben romper el fuego á la vez el mismo dia, á fin de acumular sus efectos, y al amanecer, para aprovechar los beneficios de la sorpresa é iniciativa y poder rectificar sus tiros antes que la artillería de la defensa pueda obrar con eficacia.

606. El fuego de las baterías de primera posicion influye poderosamente en el curso de las operaciones ulteriores. Bajo su proteccion deben adelantar progresivamente los diversos escalones avanzados, abrigando sus tiradores en pozos, las grandes guardias en trincheras-abrigos, enlazando siempre las posiciones conquistadas con las que se dejan á retaguardia, por medio de ramales bien cubiertos.

La eleccion de estas posiciones no es arbitraria. Debe sujetarse al proyecto general preexistente, para preparar los verdaderos trabajos de zapa y adelantar nuevas baterías.

Segundo período.

607. Caracteriza hoy el segundo período de un sitio formal lo que se llamaba apertura de la primera paralela, esto es, del conjunto de los trabajos metódicos de zapa, dirigidos contra el frente ó frentes de ataque determinados en el proyecto general.

No debe inaugurarse este período hasta que las baterías de primera posicion hayan quebrantado visiblemente el primer brío de la defensa, y adquirido cierta superioridad sobre la artillería de la plaza.

608. Al general comandante del sitio compete señalar el momento en que debe abrirse la trinchera, y determinar, á propuesta del comandante de ingenieros, el número de trabajadores necesarios, la tropa indispensable para sostenerlos, y las gratificaciones que aquellos deban percibir.

609. El comandante de ingenieros habrá hecho su propuesta, no solo con la anticipacion conveniente para que en ningun caso sufran retardo ni interrupcion los trabajos, sino con razonable amplitud para disponer siempre de una reserva en accidentes imprevistos.

610. Da principio el segundo período por la construccion de diversos ramales de trinchera que, partiendo de puntos convenientes, avanzan hasta el lugar donde haya de establecerse la primera paralela.

La forma de ésta debe plegarse al terreno y seguir sus accidentes, de modo que bata y domine todo el espacio anterior, singularmente los caminos y avenidas de la plaza.

Su distancia á esta última en general debe ser tal que esté fuera del alcance del fusil.

Para aumentar su fortaleza convendrá intercalar en ella piezas de campaña cubiertas con espaldones; y si sus extremos no se apoyan en obstáculos naturales, deberá construirse en ellos fuertes reductos que la pongan á cubierto de un ataque de flanco.

Baterías de segunda posicion.

611. Como el juego de las baterías de primera posicion no podrá ser bastante preciso y eficaz para tomar desde luego ventajas decisivas sobre la defensa, se establecen en las inmediaciones de la primera paralela y bajo su proteccion otras baterías que se denominan de segunda posicion, cuyo objeto es concluir de desorganizar los elementos de resistencia. En estas baterías, destinadas á sostener con la artillería de la plaza una lucha decisiva, debe acumularse el mayor número de piezas posible.

Las baterías de segunda posicion comprenden las que tienen por objeto enfilar á larga distancia las crestas de los parapetos, fosos y caminos cubiertos; otras para desmontar con tiro directo y carga máxima; las de morteros sobre la prolongacion de las capitales, á distancias variables segun su alcance y calibre; y á veces hasta las baterías de brecha, con tiro directo ó

por sumersion, segun sean ó no visibles las escarpas.

La experiencia de las últimas guerras ha demostrado la posibilidad de abrir brecha á más de mil quinientos metros.

612. El peligro y la fatiga crecen en la construccion y artillado de estas baterías de segunda posicion, puesto que no pueden ejecutarse por los caminos ordinarios, sino á campo travieso y abrigándose en lo posible en los ramales de trinchera.

613. Romperán el fuego á la vez sin suspenderlo por motivo alguno, antes bien avivándolo hasta extinguir el de la plaza.

Por la noche podrán suspender el fuego las baterías de tiro directo; pero lo continuarán las de fuegos curvos, para no dejar un instante de tranquilidad á los defensores.

Servicio de trinchera.

614. En este segundo y complicado período, además de los jefes locales de sector, el servicio especial de trinchera prescribe concentrar el mando de ella en un solo general ó jefe de las armas generales, que tendrá por segundo, para ayudarle, otro oficial con el nombre de mayor de trinchera.

El servicio de trinchera durará habitualmente veinticuatro horas. Los generales y jefes alternarán entre sí diariamente, agregándoles los oficiales de estado mayor que se juzgue necesarios.

615. El general ó jefe de trinchera tiene especialmente á su cargo disponer y vigilar el servicio de guardias y sostenes, para rechazar las salidas y proteger los trabajos.

616. El mayor de trinchera cuida de todos los pormenores concernientes al órden, policía y servicio de las tropas; del servicio sanitario, para lo cual estarán á su disposicion las fuerzas convenientes, y recibirá del estado mayor al entrar de servicio los datos, estados é instrucciones necesarias.

Redactará todas las mañanas, al relevarse las guardias, parte duplicado de todo lo ocurrido durante las veinticuatro horas, entregando un ejemplar al general de trinchera y otro al general comandante del sitio.

617. Los oficiales de ingenieros y de artillería que estén de servicio en la trinchera, facilitarán al general que la mande las noticias que les pida sobre los trabajos de que estuvieren encargados, dándole cuenta además diariamente de las pérdidas que hayan tenido las tropas de sus respectivas armas, sin perjuicio de dirigir cada uno de dichos oficiales á su comandante partes circunstanciados de todo lo conveniente al servicio especial de su cargo en el tiempo y forma que le esté prevenido.

618. La infantería desempeña en los sitios dos clases de servicio: guardias de trinchera y trabajos de trinchera, los cuales deben arreglarse de modo que todos los cuerpos turnen y sufran por igual.

619. Cuando las circunstancias lo exijan, la caballería hará á pié el servicio de trinchera, interpolada con la infantería.

Pero el servicio habitual de esta arma en los sitios es, como ya se dijo, el de exploracion, escolta de convoyes, patrullas y ordenanzas para la constante seguridad, comunicacion y enlace de las diversas fracciones y sectores.

620. En el servicio de trinchera se procurará observar la regla constante de no emplear sino unidades completas, como compañías y batallones, cuidando el estado mayor de la perfecta regularidad en los turnos, á fin de que las tropas salientes de servicio puedan contar veinticuatro horas de descanso por lo ménos.

621. Los oficiales é indivíduos de tropa que para auxiliar temporalmente en servicio técnico á los cuerpos de artillería é ingenieros hayan sido pedidos por los respectivos comandantes generales, se considerarán como agregados, disfrutando la misma consideracion y gratificacion que las mencionadas armas, mientras de ellas dependan.

622. La tropa de ingenieros nombrada de trabajo concurrirá siempre mandada por oficiales del cuerpo, y á juicio de éstos se empleará en aquella parte que requiera práctica anterior ó conocimientos especiales, y tambien en dirigir y vigilar tajos ó talleres de las otras armas.

623. Corresponde privativamente á los oficiales de ingenieros distribuir y emplear en la trinchera los trabajadores, segun lo estimen más conveniente al adelanto y perfeccion de las obras, en cuyo concepto podrán establecerlos y variarlos libremente de una á otra parte siempre que convenga, sin que los jefes ú oficiales de otras armas lo impidan y embaracen; debiendo, por el contrario, concurrir con su celo y en interés del servicio, á que se ejecuten, no solo con esmero y actividad, sino con puntual sujecion á las instrucciones de los ingenieros.

624. Los materiales necesarios para el sitio, como faginas y cestones, los suministrarán los cuerpos de infantería en la proporcion que fije el general comandante del sitio, quien señalará tambien á propuesta del comandante general de ingenieros, cuando hayan de pagarse estos materiales, si lo serán por pieza ó por jornada.

Las tropas de infantería cuidarán de hacer su trabajo con estricta sujecion á los modelos dados por los oficiales de ingenieros, quienes podrán rehusar su recibo si no lo estuviesen.

Los cuerpos que los hubiesen construido estarán obligados á hacer otros sin abono, y el oficial encargado del trabajo será castigado por su descuido.

625. Todos los útiles y materiales de sitio deben guardarse en los depósitos de trinchera ó en los lugares que señalen los oficiales de ingenieros, responsables de su conservacion. La tropa de infantería, al entrar ó salir del trabajo, tendrá obligacion de conducirlos.

626. La guardia de trinchera se montará á la hora dispuesta por el general comandante del sitio, y debe llevar consigo todas sus municiones. Si las consumen, el general ó jefe de trinchera providenciará que sean repuestas sin retardo.

Cuando se hubiere entregado de su puesto, se sentarán los soldados sobre la banqueta, teniendo los fusiles verticales delante de sí, con la culata apoyada en tierra.

Los centinelas observarán cuidadosamente los movimientos del sitiado, abrigándose en lo posible con cubrecabezas, distribuidos éstos en varios lugares para que el enemigo no conozca la verdadera situacion del centinela.

Tendrán una señal para conocer de noche á los que se les acerquen y evitar el «¿quién vive?»; y cuando los ingenieros hayan de adelantarse con cualquier objeto, se les prevendrá con anticipacion, debiendo darse parte inmediatamente al general ó jefe de trinche-

ra, siempre que alguno de dichos centinelas desertare, para que se varíe la indicada señal de reconocimiento.

A fin de precaver las alarmas falsas, que el sitiado procurará repetir para entorpecer los trabajos, se enterará á cada puesto de los que tenga inmediatos á su frente y flanco, y á los trabajadores de las tropas destinadas directamente á protegerlos.

627. Las avanzadas se mantendrán pecho á tierra mientras que la trinchera no tenga profundidad para cubrir á un hombre hasta la cintura.

628. Los oficiales cuidarán de que se mantenga limpia, obligando inflexiblemente á los soldados á que vayan á las letrinas.

629. Los trabajadores deben ir siempre armados al trabajo, y dejar cerca las armas y municiones, de manera que puedan tomarlas, cuando sea urgente, con órden y prontitud.

630. Tanto las guardias como los trabajadores de trinchera, deben reunirse y marchar á su destino con órden y silencio, sin toque de ninguna especie, y evitando todo cuanto pueda llamar la atencion del enemigo.

631. Una vez conducidos y apostados por los oficiales de ingenieros, sus oficiales vigilarán con incesante aplicacion el trabajo, persuadidos de lo que importa adelantar la obra y cubrirse prontamente.

632. Las tropas de trinchera no hacen honores de ninguna clase. Solamente cuando se presente el general comandante del sitio, se colocarán detrás de la banqueta descansando las armas.

Las banderas no se llevarán á la trinchera, más que en el caso de que un batallon completo la ocupe, para rechazar una salida ó dar un asalto; y aun entonces no se desplegarán sino en el momento que expresamente señale el general comandante del sitio.

Las guardias de prevencion de los batallones que entren de trinchera quedarán en sus respectivos campamentos, procurando componerlas de los indivíduos ménos aptos para el trabajo.

633. Siempre que los sitiados hicieren alguna salida, la guardia de trinchera ocupará rápidamente los puestos que de antemano tendrá designados el general, para defender las baterías por la cabeza y flancos de los trabajos, proteger las comunicaciones y atacar al enemigo, si se presenta oportunidad de envolverle y cortarle la retirada.

Para esto convendrá, guarnecidas que sean las banquetas con la fuerza necesaria para la defensa de la trinchera, formar detrás de ésta el grueso de la fuerza.

Los trabajadores tomarán tambien las armas y permanecerán á pié firme, ó se retirarán con los útiles, segun se les mandare.

Los oficiales cuidarán de que todo se ejecute sin precipitacion ni aturdimiento.

634. Las tropas que hayan saltado las trincheras para repeler al enemigo, en ningun caso deben empeñarse con demasiado ardor en su persecucion: lejos de eso, el general ó jefe de trinchera procurará recogerlas con tiempo y restablecerlas en sus puestos antes que despejado el terreno por las tropas de salida, rompa la plaza eficazmente su fuego.

En rigor, la defensa más ventajosa está en el fuego vivo que desde la trinchera misma debe hacerse cuando vuelve la espalda el sitiado para recogerse á la plaza.

635. Deben estar tomadas con gran prevision las medidas de vigilancia, de comunicacion y seguridad, para que en todos los sectores, campamentos y cantones á retaguardia, con noticias exactas de los movimientos del sitiado, puedan las fuerzas necesarias acudir pronta y ordenadamente á contrarestar y anular los intentos y salidas.

636. Rechazada la salida, volverán inmediatamente á emprenderse los servicios y trabajos interrumpidos.

Si los trabajadores se hubiesen retirado de la trinchera, á sus jefes naturales toca reunirlos y mantenerlos en órden, y á los oficiales de ingenieros volver á instalarlos donde convenga.

637. Unos y otros obrarán con suma prudencia y discernimiento hasta cerciorarse del grado de importancia que tenga la salida del sitiado, puesto que en su interés está interpolar las verdaderas con simples rebatos y alarmas, para desorientar y perturbar contínuamente.

Durante la noche sobre todo debe retardarse el acto de romper el fuego hasta que se distinga y reconozca claramente el propósito del enemigo, por lo ocasionado que puede ser al desórden, fusilando quizá á las tropas propias.

Ataque á viva fuerza.

638. Si, durante este segundo período del sitio, el general comandante creyese conveniente abreviarlo apoderándose á viva fuerza de alguna de las obras avanzadas ó exteriores de la plaza y aun de su recinto principal, pedirá, si lo juzga oportuno, informe y dictámen por escrito á los comandantes de ingenieros y artillería sobre la posibilidad y probabilidad de éxito de dicha operacion, segun el estado en que se hallen los trabajos, y sobre todo el de la plaza.

639. Como á las planas mayores de ambos cuerpos compete preparar y ejecutar esta arriesgada empresa, los comandantes generales no perdonarán medio de reconocer juntos y en persona la obra ú obras que el general haya designado; examinando con todo el detenimiento que prescriben la importancia y trascendencia del acto, el estado de las brechas y el de los parapetos en general; el de los fuegos de la artillería defensora; las dificultades de la bajada al foso, y en conjunto el riesgo que han de correr las tropas; pesando con fria imparcialidad las garantías de éxito que el ataque pueda ofrecer.

640. Recogidos y compulsados todos los datos, el comandante general de ingenieros extenderá el informe bajo su firma, exponiendo con claridad y concision el juicio que haya formado, y manifestando en consecuencia, de una manera explícita, si conceptúa ó no realizable la empresa, y en caso afirmativo, el modo que considere más adecuado para llevarla á cabo.

En papel aparte evacuará su informe el comandante de artillería por lo que respecta al servicio de su arma, ya en conformidad con el dictámen del ingeniero, ya en caso de disentimiento, expresando los motivos que lo ocasionan.

641. Asumida así toda la responsabilidad por el general comandante del sitio, á él toca personalmente la direccion y mando general del ataque, ayudado por el jefe de estado mayor y los comandantes generales de ingenieros y artillería.

642. Mientras luchan con la artillería de la plaza las baterías de segunda y primera posicion, el sitiador, desembocando de la primera paralela durante la noche

con varios ramales en zig-zag sobre las capitales de las obras, procura ganar terreno hasta la mitad próximamente de la distancia que le separa de la plaza, donde se establece la segunda paralela.

Esta nueva paralela, concéntrica á la anterior, constituye otra base táctica que asegura el terreno ganado; á cuyo fin debe estar más sólidamente construida y tener sus extremos enlazados á la primera por ramales bien desenfilados.

643. En esta segunda paralela se plantarán baterías de brecha, si no hubiera sido dable en la primera, y contrabaterías por tiro curvo, para batir las piezas flanqueantes de la fortificacion, como los flancos del antiguo sistema abaluartado ó las caponeras del moderno poligonal.

644. Por análogo procedimiento se desembocará de la segunda paralela, cuando se considere sólidamente establecida, hasta llegar tambien próximamente al medio de la distancia que la separa de la cola del glásis, donde se podrán intercalar otros apoyos más pequeños, llamados medias paralelas ó semiparalelas, destinadas ya á envolver los ángulos salientes del trozo ó frente de la fortificacion atacada.

La resistencia del sitiado puede obligar á ligar estas semiparalelas, resultando una completa, cuyos extremos entonces se enlazan fuertemente con los de la segunda.

645. Estos trabajos del segundo período ordinariamente se ejecutarán á la zapa volante, reservando la zapa llena para los momentos en que crezca la fatiga y el peligro.

646. Esto sucede y la zapa llena tiene forzosa aplicacion, al avanzar desde las semiparalelas al pié de los salientes, los cuales se unen despues con otra tercera paralela que, teóricamente, se considera como la última.

647. Desde este punto empieza, en el sitio metódico de una plaza, el ataque que se llama próximo; cuyos trabajos, requiriendo mayor aptitud y destreza, se encargan exclusivamente á la tropa de ingenieros, largamente amaestrada en la paz.

648. A ellos concurren todos los oficiales del cuerpo, tanto de los regimientos como de la plana mayor, estimulando con su ejemplo, en los momentos difíciles y peligrosos, la inteligencia y vigor de sus subordinados.

649. Las baterías y zapas blindadas, y singularmente las minas, exigen grande asiduidad en la vigilancia. Estas últimas, para que marchen con la debida unidad, estarán bajo la direccion de un solo jefe: y tambien se nombrarán los que convengan en los respectivos trozos ó sectores en que se haya dividido la zona del ataque próximo.

650. Desde la tercera paralela se emprenderá el ataque del camino cubierto, que puede hacerse lentamente, paso á paso, ó de un solo empuje, á viva fuerza para ocuparlo y coronarlo.

En el primero, los ingenieros siguen avanzando por su procedimiento reglamentario: en el segundo, la empresa se comete á la infantería, designando el general comandante del sitio los oficiales y tropa que considere más idóneos para este acto de vigor tan peligroso y ocasionado.

651. Coronado el camino cubierto, en él se construyen las nuevas baterías de brecha y contrabaterías necesarias: atrincherándose fuertemente en las plazas de armas, para rechazar los esfuerzos del defensor.

Tercer período.

652. Desde aquí entra el sitio en su tercer período, que comprende los trabajos necesarios para apoderarse definitivamente del recinto ó cuerpo de la plaza, como regularizar ó hacer la brecha practicable, bajar al foso, cortar minas, anular flanqueos, dar el asalto y coronar aquella.

Asalto.

653. Al asalto siempre debe preceder un vivo cañoneo. A la señal convenida para empezarlo, todas las baterías alargarán el tiro para causar estrago en el interior de la ciudad, en los abrigos y resguardos de los defensores.

654. El general comandante del sitio, al disponer la composicion de las columnas de asalto que deben llevar la fuerza proporcional al número y vigor de la guarnicion, cuidará singularmente de la calidad y espíritu de las tropas que la formen, y sobre todo de que no se precipiten hasta el momento preciso que él haya determinado.

Hasta entonces se mantendrán á cubierto dentro de las trincheras, singularmente las reservas destinadas á mantener el impulso de las cabezas de columna.

655. Estas las componen tiradores certeros que se desparraman por el foso, y con ellos algunos zapadores para destruir defensas y allanar obstáculos.

Por practicable que parezca la brecha y por arruinadas que se supongan las obras, siempre deben llevar las cabezas de las columnas de asalto algunas escalas y tablones para facilitar más el acceso.

Un pequeño grupo de artilleros llevará el especial encargo de clavar las piezas de la plaza, por si el ataque fuese rechazado.

656. Será empeño principal de la cabeza de columna, coronar vigorosamente la brecha, es decir, establecerse en ella, de modo que rechace todo esfuerzo reiterado y reaccion ofensiva del defensor.

657. Las reservas procurarán correrse progresivamente á lo largo de los adarves y parapetos, abriendo en ellos, si es necesario, pozos de tirador, pequeños abrigos y cubrecabezas con sacos terreros; apoderarse de la artillería y preparar, en fin, el ataque de las cortaduras y atrincheramientos interiores de la plaza.

658. Entre las múltiples disposiciones del asalto, no se olvidarán las conducentes á facilitar el servicio sanitario, para levantar pronto los heridos y conducirlos á las ambulancias previsoramente establecidas.

659. Al redactar la órden de asalto, el general comandante designará las fuerzas que, despues de entrar en la plaza, vayan exclusivamente destinadas á la proteccion de las personas y de las propiedades, y á impedir el saqueo y la violencia, haciendo respetar los fueros de la humanidad y del derecho.

Estas tropas, dividiéndose en patrullas, desharán las pequeñas barricadas, abrirán las puertas de la plaza, evitarán las voladuras de municiones y la destruccion de los objetos que puedan ser útiles; ocupando con preferencia aquellos edificios principales y que merezcan especial proteccion, como templos, hospicios, hospitales, conventos, colegios, archivos, la casa de Ayuntamiento y los almacenes y depósitos.

660. En toda plaza tomada por asalto, capitulacion ó sorpresa, se reservará, como propiedad del Estado, todo el material y provisiones de guerra que en ella se encuentren; á cuyo fin se nombrarán comisiones para inventariar y hacerse cargo de ellas, compuestas de

oficiales de artillería, ingenieros, administracion y auditoría.

661. Se nombrará nuevo gobernador y se publicarán los bandos necesarios, con las precauciones y prescripciones que deban observar, tanto la nueva guarnicion como los habitantes.

Estos deben emplearse en purificar y limpiar el interior de la plaza, restablecer la circulacion, los empedrados y las cañerías.

Bajo severas penas, y por visitas domiciliarias, se recogerán las armas de toda clase.

662. El general comandante, segun instrucciones superiores, resolverá si ha de conservarse la plaza conquistada, ó por el contrario, desmantelarse.

En el primer caso, los ingenieros y la artillería organizarán prontamente en ella su servicio respectivo: reparando las fortificaciones; cerrando las brechas; destruyendo las trincheras del ataque; montando las piezas necesarios.

En el segundo, al contrario, procederán sin demora á inutilizar y volar las fortificaciones, mientras se trasladan á otros puntos el material y municiones de boca y guerra.

663. Cuando se levante el sitio de una plaza á causa de la obstinada resistencia, ó de la llegada de un ejército de socorro, ó de otro cualquiera incidente, se debe proceder con órden y serenidad.

Lo primero es evacuar heridos y enfermos; despues el material de artillería, desarmando sucesivamente las baterías, quemando ó destruyendo el material é inutilizando la pólvora que no se pueda salvar; en seguida se remueven los parques, municiones de boca y guerra y demás pertrechos del sitio; y una vez todo salvado ó destruido, se desguarnecerán por último las trincheras, se romperá el acordonamiento, y se levantará el campo, emprendiendo la retirada.

CAPITULO XXV.

Defensa.

664. Cuando el general en jefe de un ejército de operaciones considere amenazada de sitio una plaza fuerte enclavada en el territorio de su mando, dará al gobernador las instrucciones prévias para que la defensa alcance todo el vigor y eficacia que convenga al conjunto general de las operaciones.

665. En las atribuciones del general en jefe entra desde luego la de tomar personalmente el mando, si lo considera oportuno: en cuyo caso el gobernador propietario de la plaza seguirá ejerciendo sus funciones; tambien la de nombrar gobernadores para las que no lo tuviesen; y en circunstancias dadas suspender y cambiar los nombrados con otros, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de la Guerra.

Gobernador de la plaza.

666. Los gobernadores de plaza están bajo las órdenes de los gobernadores militares de provincia, capitanes generales de distrito y general en jefe del ejército de operaciones: pero no dependen de los comandantes de columna que incidentalmente se encuentren en el rádio de la plaza.

667. Solamente cuando el general en jefe, por órden expresa, confíe el mando especial de alguna plaza ó provincia á un general del ejército de operaciones, los gobernadores de plaza le estarán subordinados: y no solo entregarán el mando á dicho general, si entrase en alguna, sino que están obligados á dar las tropas que pidiese de su respectiva guarnicion, á recibir las que les envíe y á verificar todos los cambios que les ordene.

668. Para concretar las instrucciones que siguen sobre la defensa de una plaza, se considerará que ésta sufre el sitio puesto por un cuerpo independiente y sigue bajo el mando supremo y exclusivo de su gobernador propietario, dependiente del general en jefe del ejército, hasta que, cortadas las comunicaciones, asuma toda la responsabilidad de su cargo.

669. Con oportuna anticipacion el gobernador habrá reclamado, y el general en jefe habrá provisto á cuanto concierne sobre el aumento de guarnicion, abastecimiento de víveres y municiones y complemento del servicio sanitario, de tesorería y demás que exige la defensa.

670. En campaña, el gobernador de una plaza declarada en estado de sitio y ante la inminencia del ataque enemigo, reune y asume la autoridad y poderes de toda clase, contando entre sus atribuciones las siguientes:

Hacer salir las bocas inútiles, los extranjeros y los indivíduos sospechosos.

Hacer entrar en la plaza, prohibiendo la salida, de obreros, materiales, víveres, ganados y géneros de toda especie.

Indicar á la autoridad civil las medidas convenientes para allegar y asegurar víveres y recursos.

Ocupar los molinos, tahonas, mataderos y otros establecimientos.

Decretar las reparaciones, demoliciones y expropiaciones que exija la defensa.

Publicar los bandos concernientes al órden y policía civil, haciendo saber al vecindario los delitos que sigan bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, y los que quedan bajo la accion de los militares.

671. Respecto á las tropas de guarnicion, la autoridad del gobernador de plaza sitiada es tan absoluta, que se extiende á la administracion interior de los cuerpos y á los servicios de toda clase, singularmente los técnicos de artillería, ingenieros, administracion y sanidad.

672. En tiempo de guerra todo gobernador debe considerar la plaza de su mando como expuesta á un ataque imprevisto, y tener por tanto anticipadamente estudiado el plan en conjunto de su defensa lejana y próxima, á cuyo fin le serán perfectamente conocidos:

El interior de la plaza, sus fortificaciones, edificios y establecimientos militares.

El terreno exterior en el rádio de acordonamiento y actividad.

El estado físico y moral de la guarnicion.

El material de artillería é ingenieros.

El número y distribucion de las guardias y puestos necesarios.

La estadística y espíritu del vecindario; sus recursos y subsistencias; los hombres capaces de tomar las armas; los obreros, como herreros, carpinteros y albañiles.

Los útiles ó herramientas que existan en la plaza, ó puedan recogerse en sus inmediaciones.

673. El gobernador tendrá presente que las leyes militares condenan á pena de muerte con degradacion al defensor que capitula sin haber hecho pasar al enemigo por todos los trabajos lentos y sucesivos de un

sitio regular ó metódico, y antes de haber rechazado un asalto con brecha practicable.

Para cubrir esta grave responsabilidad, se da al mando de una plaza sitiada toda su extrema eficacia y latitud.

Y si bien el gobernador debe prudentemente asesorarse con los jefes superiores de las diversas armas y servicios, en manera alguna podrá declinar en ellos, ni en nadie, la responsabilidad que le incumbe.

674. En general, toda tropa ó indivíduo que se encuentre dentro de una plaza sitiada, aunque no pertenezca á su guarnicion, concurrirá con ésta á todos los servicios de la defensa, bajo la autoridad del gobernador, sin volver á su destino hasta que el sitio se levante y lo permita la posicion del enemigo.

675. El gobernador determina, segun los movimientos y los trabajos del sitiador, sin más regla que su propio criterio y las que emanan de estas instrucciones, el servicio de las tropas de todas armas é institutos, y el de las fuerzas móviles ó populares existentes en la plaza.

676. Cuando una columna de operaciones éntre en una plaza ó en su rádio de acordonamiento, el comandante, aun cuando sea de superior graduacion, no tiene derecho alguno al mando de la plaza, si no lleva órden especial del general en jefe; debiendo, por lo contrario, facilitar al gobernador las tropas y auxilios que necesite, sometiéndose á las órdenes y prescripciones que haya publicado.

677. Las tropas de la columna, al cubrir servicio de plaza, quedan bajo las órdenes inmediatas del gobernador, quien puede tomar sobre ellas las providencias que juzgue oportunas, poniéndolas en conocimiento del comandante de la columna.

678. Dará las diversas comisiones y encargos á los oficiales ó indivíduos que juzgue más idóneos, y confiará la vigilancia, guardia y defensa de las obras y puestos á los que crea más capaces, sin sujecion á turno, privilegio ni preferencia.

Procurará, sin embargo, repartir con equidad entre sus subordinados los trabajos y los peligros: fuera de los casos de extrema urgencia ó necesidad, debe atenerse á las reglas usuales del servicio.

Ordinariamente se divide la guarnicion en tres partes; sujetándose, en lo posible, al precepto de que el soldado tenga un dia de guardia ó servicio peligroso, otro de reten ó faena interior y otro de completo descanso.

679. Cuando la importancia ó extension de la plaza lo requiera, el gobernador la dividirá en los distritos, zonas ó sectores que juzgue convenientes, confiando el mando especial de cada uno al jefe ú oficial que más confianza le inspire para secundarle en todas sus providencias.

En estos sectores distribuirá las fuerzas segun convenga: guardando siempre bajo su mano una reserva central, compuesta de las tropas más sólidas y seguras.

Instrucciones especiales arreglarán el servicio de cada sector, singularmente en los casos de alarma é incendio.

680. Para evitar que la inaccion enerve y desmoralice, el gobernador procurará mantener vivo el espíritu en la tropa y el paisanaje, ocupándolos en frecuentes ejercicios y hasta simulacros de defensa, ya de armas, ya de trabajos ó movimientos de tierra.

681. Tanto los sectores como las partes más importantes del recinto y los fuertes avanzados ó destacados, deben estar enlazados por una red perfecta de servicio telegráfico para la trasmision de órdenes, ampliado con un sistema de señales ópticas, ó por campanas, indispensable para indicar los movimientos del enemigo, sus aproches y singularmente sus fuegos, y advertir al vecindario los incendios que ocasionen.

682. El gobernador, al acumular todos los resortes de la autoridad, cuidará previsoramente de organizar, bajo su direccion personal ó la de un oficial de su confianza, oficina de policía urbana, pública y secreta, á fin de concentrar en ella cuanto concierne á la limpieza de la vía pública, vigilancia de cafés, posadas y establecimientos análogos, y sobre todo del espionaje.

A esta oficina corresponde tambien la censura de los periódicos; y, si se juzgase necesaria, la redaccion y publicacion de un boletin oficial del sitio, destinado á preparar é ilustrar la opinion sobre ciertas medidas y precauciones indispensables para el bien comun, así como difundir las noticias que se juzguen oportunas.

Consejo de defensa.

683. Cuando el sitiador se presente ante la plaza, y su gobernador considere difíciles ó interrumpidas las comunicaciones con el general en jefe, empezando á ejercer su mando omnímodo, procede á nombrar y reunir un consejo de defensa con accion meramente consultiva, y que solo celebrará sesion por órden expresa y bajo la presidencia personal ó delegada del mismo gobernador.

684. Componen el consejo de defensa los comandantes de artillería é ingenieros, el jefe de estado mayor, el mayor de plaza, los dos jefes más antiguos de la guarnicion, el intendente y el subinspector de sanidad.

685. Si en la plaza residiesen uno ó varios oficiales generales, formarán tambien parte del consejo de defensa.

686. Cuando las circunstancias lo exijan, el gobernador mandará concurrir á los jefes de cuerpo, comandantes de sector y presidentes ó encargados de juntas ó comisiones urbanas.

687. En caso de que no pueda asistir alguno de los vocales, le suplirá el que le sustituya por sucesion de mando.

688. Uno de ellos, de inferior graduacion, ejercerá las funciones de secretario: llevando las actas en libro foliado y que firmarán todos los vocales, donde consten las opiniones y voto de cada uno.

689. El gobernador oye la opinion del consejo, sin estar obligado á conformarse con ella más que en el solo y determinado caso de que, al discutirse la capitulacion de la plaza, la mayoría de votos se decida por la prolongacion de la defensa.

690. La parte puramente facultativa ó técnica corresponde, por su especialidad, á los comandantes de artillería é ingenieros de la plaza, con la iniciativa de propuesta y la amplitud de ejecucion que conviene en los casos más árduos de la guerra.

Estos dos jefes, así como los oficiales á sus órdenes procurarán, en bien del servicio y gloria de las armas, proceder de acuerdo, transigiendo en pormenores para evitar ruidosas disputas, competencias y conflictos estériles, que entibian el celo y siempre redundan en menoscabo de la disciplina.

691. Si el disentimiento es grave, cada comandan-

te expondrá su opinion por escrito para que el gobernador pueda resolver.

Servicio de ingenieros.

692. Al comandante de ingenieros de la plaza sitiada corresponde:

Poner á disposicion del gobernador todos los planos, memorias, documentos y antecedentes que puedan interesar á la defensa.

Proponer en combinacion con la artillería las obras nuevas que considere necesarias, proyectarlas y construirlas, así como la preparacion de abrigos y blindajes para el personal y material; la preparacion de las minas y las maniobras de agua para tender inundaciones.

Organizar en conjunto la defensa lejana en toda la extension de la zona polémica, ocupando desde luego los terrenos necesarios, arrasando los obstáculos que perjudiquen y creando á la vez otros nuevos, que, sin ofrecer abrigo al sitiador ni facilitar sus aproches, entorpezcan y dilaten el acordonamiento. Se recomienda en todo ello mucho tacto y prevision al manejar esta arma de dos filos, y tambien por las resultas que ulteriormente ocasionan los expedientes sobre indemnizacion. Siempre guiará el deseo de causar el menor perjuicio posible.

Ordenar y preparar los almacenes, parques y depósitos de útiles y efectos del servicio de ingenieros.

Encargarse de los diversos ramos que ordinariamente desempeñan los ingenieros civiles y arquitectos.

Organizar y dirigir las compañías auxiliares del arma, compuestas de obreros civiles, las especiales de bomberos, y las escuadras ó cuadrillas destinadas á los servicios de fontanería, alumbrado y vía pública.

Para sus múltiples y diversos servicios, el comandante de ingenieros reclamará del gobernador los auxiliares de las armas generales y gente del vecindario que considerase necesaria.

Artillería.

693. Al comandante de artillería de la plaza corresponde:

Todo lo que respecta al artillado general de la plaza, con arreglo al plan formado con anterioridad, introduciendo en él las modificaciones sucesivas que las circunstancias prescriban.

Organizar el municionamiento de las baterías y reemplazo del material ó piezas inútiles.

Señalar el objeto de cada batería, la clase de fuegos que deben hacer y la rapidez de éstos.

Organizar y dirigir el servicio del parque, comprendiendo el suministro de armamento y municiones á las tropas, el de material, proyectiles y artificios á la artillería.

Establecer laboratorios y talleres pirotécnicos para la confeccion y preparacion de cartuchos, proyectiles, pólvora, fulminatos y demás elementos de que pudiera llegar á carecerse.

Tomar las precauciones y providencias que exija el servicio de los polvorines.

Hacer frecuentes reconocimientos para penetrar las intenciones del enemigo y poder contrarestarlas con eficacia.

Todos los cálculos, proyectos y disposiciones los someterá, siempre que sea posible, con oportuna antelacion, al exámen y aprobacion del gobernador, á quien pedirá los auxilios de tropa y los obreros civiles que necesite.

694. Tanto el gobernador de la plaza sitiada, como los comandantes de artillería é ingenieros, llevarán, cada uno de por sí, un diario en el que irán apuntando por órden cronológico las órdenes que dén y reciban, con indicaciones sobre su ejecucion y resultado, y en general sobre todas las circunstancias que influyan en la marcha de la defensa.

695. Además el comandante de ingenieros, por su parte, debe ir anotando minuciosamente sobre el plano director de la plaza, el de los contornos y el especial de los frentes atacados, las posiciones que vaya ocupando el enemigo, los trabajos que emprenda, y á la vez los contraaproches y disposiciones de la defensa

Administracion.

696. El importante servicio de subsistencias estará á cargo del cuerpo administrativo del ejército, á cuyo jefe más graduado corresponde:

Calcular la duracion del aprovisionamiento y proponer al gobernador si es necesario expulsar de la plaza bocas inútiles.

Indicar, de acuerdo con la junta de defensa y el gobernador, la calidad y cantidad de la racion durante el sitio.

Hacer conocer al gobernador los géneros ó comestibles que no puedan ser conservados más allá de un período determinado, y proponer los medios de emplearlos útilmente.

Activar y vigilar la concentracion de provisiones en la plaza, su trasporte, remociones y distribucion.

Cuidar que en el almacenaje de víveres, no solo queden éstos al abrigo del fuego enemigo, del incendio y del robo, sino en buenas condiciones de conservacion.

Visitar con frecuencia los almacenes, para asegurarse de su estado, y proponer las modificaciones y mejoras que considere útiles.

Procurar que el ganado destinado al suministro de carne se establezca en cobertizos al abrigo de la intempérie, y no le falte agua y pienso.

Como el agua es una de las primeras necesidades, el jefe de administracion se entenderá con el comandante de ingenieros.

697. Para el cálculo de aprovisionamiento de una plaza, se tomará por base la racion entera y la guarnicion completa en la duracion probable del sitio.

Conviene que la alimentacion sea variada. Y cuando á las tropas se les exija un gran esfuerzo, el gobernador dispondrá que se aumente la racion y se hagan distribuciones extraordinarias de vino, aguardiente y café.

698. Diariamente pondrá el jefe de administracion en conocimiento del gobernador todas las noticias, estados y datos necesarios para seguir con exactitud los movimientos del ramo de víveres.

699. El gobernador facilitará las relaciones de los oficiales administrativos con el Ayuntamiento y autoridades locales, para mejor desempeño de su importante servicio.

700. En las funciones puramente administrativas y de contabilidad, regirán los reglamentos ordinarios del tiempo de paz.

Sanidad.

701. Al cuerpo de sanidad militar corresponde:

Estudiar y vigilar la alimentacion, el alojamiento de la guarnicion, bajo el aspecto de la salud y de la higiene.

Establecer el servicio de hospitales, procurando distribuirlos en varios locales ó secciones, disponiendo uno de reserva para cuando se necesite desinfectar alguno de los otros.

De acuerdo con el comandante de ingenieros, procurará que los hospitales estén al abrigo de los fuegos directos y curvos; ofrezcan poco pasto al incendio; no tengan más que dos pisos, el bajo y el subterráneo, y con accesorios en pabellones ó departamentos aislados.

En el servicio de combate el cuerpo de sanidad observará su reglamento vigente.

702. Para las inhumaciones de los cadáveres, el jefe de sanidad, de acuerdo con el mayor de plaza, se agregará una comision compuesta de un eclesiástico, un médico civil y un individuo del Ayuntamiento, que entenderá en aquellas disposiciones higiénicas y religiosas necesarias.

Durante el sitio de una plaza todo entierro civil ó militar debe hacerse con la posible sencillez, sin doble de campanas, comitivas ni aparatos.

Servicio general.

703. En la preparacion de la defensa, todos los actos, hasta los más sencillos, deben conducir á un fin práctico, y llevar el sello de la prudencia y de la prevision.

704. Importa mucho evitar fatigas inútiles, y repartir con equidad las necesarias, observando turno conveniente para aquellos trabajos peligrosos que solo deben ejecutar los combatientes, como artillado y reparacion de fortificaciones, construccion de abrigos, contraaproches, minas, elaboracion y trasporte de municiones, y las otras faenas que requieren los parques y talleres de artillería é ingenieros, ó los servicios de incendios, sanidad, subsistencias, que ni ofrecen peligro en sí mismos, ni se ejecutan bajo el fuego del enemigo muchas veces.

705. Ordinariamente el servicio se nombra por las mismas reglas que en tiempo de paz. Las guardias se relevan cada veinticuatro horas; los trabajadores cada doce.

706. En el período de la defensa lejana, la fuerza combatiente de la guarnicion se distribuye por tercios en guardias, reten y reserva. Esta última en reposo completo por la noche.

707. Los retenes siempre deben estar en abrigos á prueba y dispuestos á las salidas. En algun caso, sin embargo, el gobernador dispondrá que retenes y reserva ayuden durante el dia los trabajos más urgentes.

708. Las guardias decrecen en importancia, y por consiguiente en fuerza, desde el exterior al interior de la plaza. En todas ha de recomendarse atencion y vigilancia incansables, sobre todo en el reconocimiento de fuerza armada que se acerque á la plaza, aunque sea del ejército propio.

709. El gobernador, por mucho que confíe en la inteligencia y celo de sus subordinados, practicará en persona las revistas y reconocimientos convenientes, acompañado siempre de los jefes de las armas y servicios; no tanto para cerciorarse por sí mismo y dar unidad y conjunto á sus disposiciones, como para mantener el espíritu de órden, subordinacion y disciplina.

710. Siempre que el gobernador salga del recinto ó cuerpo de plaza á reconocimiento ú otra funcion del servicio, quedará dentro de aquel un segundo que pueda providenciar en cualquier accidente súbito y ocurrencia imprevista.

711. En caso de alarma repentina, todas las tropas tomarán las armas y formarán en los parajes designados. Las de servicio guarnecerán los parapetos; la artillería, sus baterías.

Los retenes atenderán con preferencia á vigilar y tomar de flanco, y aun de revés, los fosos, los caminos por donde se crea más probable que el enemigo desemboque.

La reserva general, siempre en la mano del gobernador, recibe sus órdenes directas.

712. Aunque estén cerradas las puertas y alzados los puentes levadizos, se tendrán á la mano todos los medios de defensa interior y de combate en las calles, como barricadas móviles, cortaduras, palenques y obstáculos de todo género.

De noche se iluminarán los contornos de la plaza por medio de la luz eléctrica ó de artificios pirotécnicos; y, si el enemigo avanza, tambien los fosos, el interior de las obras y las calles de la ciudad deben estar perfectamente alumbrados.

Los confidentes, las patrullas y descubiertas fijarán la importancia que la alarma pueda tener.

713. Si ésta efectivamente toma cuerpo, porque el sitiador se arroje á un golpe de mano ó ataque á viva fuerza, todos en conjunto y cada cual en su esfera deberán conservar la sangre fria necesaria para apreciar con exactitud el estado de las cosas. Nada de aturdimiento ni precipitacion.

714. Los puestos avanzados y guardias exteriores, despues de una razonable resistencia y tiroteo para ganar tiempo y dar aviso, deben replegarse ordenadamente al abrigo de los parapetos, dejando cuanto antes el campo libre á los fuegos de la plaza.

Las reservas parciales de los sectores concurrirán, atinadamente guiadas por sus jefes, á los puntos más amenazados: la general ó central, siempre mandada por el gobernador, suspenderá su accion en tanto que el ataque no se desenvuelva y revele claramente.

715. Si éste es de noche y no hay medio de proporcionarse luz, la complicacion crece para el defensor, pero tambien para el que asalta, puesto que no conoce tan completamente el terreno del combate.

716. Por eso conviene que los oficiales de ingenieros hayan instruido préviamente á los jefes de sector y de cuerpo en ciertos pormenores de las comunicaciones de la plaza, como poternas, caponeras, galerías de contra-escarpa ó de mina, numerando ó rotulando los puntos de la fortificacion y clavando postes indicadores.

717. En todos los casos, lo principal es darse cuenta clara de los hechos; evitar carreras, gritos y exclamaciones; no ceder á la impaciencia de un celo intempestivo, y dejar á la autoridad escalonada de los superiores todo el impulso de su energía.

718. Cuando el sitiador desde lejos abra de pronto un vivo bombardeo, todo debe estar preparado para dominar y extinguir rápidamente los incendios, con el servicio de bomberos, con repuestos de agua en todos los pisos de las casas.

Las tropas que no estén de servicio en los muros, el material de artillería que no tenga inmediata aplicacion, y hasta los habitantes, deben ponerse inmediatamente á cubierto en casamatas, cuevas y blindajes. Los que inevitablemente hayan de estar al descubierto, se arrimarán á parapetos, traveses y paracascos

echando pecho á tierra á la llegada del proyectil, que anunciarán vigías en las torres.

Contra el bombardeo lucharán vigorosamente la artillería de la plaza y las salidas que el gobernador juzgue oportuno disponer.

719. En el capítulo anterior queda rápidamente bosquejada la marcha moderna del sitio formal y metódico de una plaza fuerte. Es evidente que todo el esfuerzo del sitiado debe tender á retardar, entorpecer, contrarestar, anular, si es posible, los progresos del sitiador, por cuantos medios suministra el arte aprendido en la paz, y con sujecion á los preceptos de los reglamentos especiales.

720. Sin embargo, tan diversa es la índole, tan perfectibles los elementos, tan imprevistos los resultados en los sitios de plaza modernos, que es oportuno consignar con repeticion en este reglamento general algunas advertencias tambien generales.

Desde luego la fortificacion contemporánea no se amolda, como la antigua, á sistema ni traza determinada y uniforme. La artillería abre su fuego, certero y destructor, á distancias enormes; la zona polémica, por consiguiente, toma una extension considerable.

De su posesion, más ó ménos fácil y segura, dependen los progresos ulteriores del sitiador. Al sitiado, pues, le interesa en primer término disputársela tenazmente, retardando todo lo posible el acordonamiento, que ha de cerrarle toda comunicacion exterior y preparar la apertura formal de la trinchera; es decir, el desarrollo completo de los medios poliorcéticos.

En estas escaramuzas, reconocimientos y combates preliminares, pudiera decirse que se cambian los papeles: el del sitiador es circunspecto, cauteloso, de tanteo, casi defensivo; el del sitiado, á la inversa, conocedor del campo de batalla que ha preparado, debe ser agresivo, audaz y persistente.

721. Un gobernador enérgico agotará todos los recursos que su ingenio y pericia le sugieran para dificultar el acordonamiento, que forzosamente deprime la moral y debilita el espíritu más vigoroso.

Ocupará y sostendrá las posiciones que en los contornos de la plaza haya préviamente estudiado y reconocido como ventajosas. A la guarnicion es provechoso salir á campo raso, para foguearse y perder el contacto, algo peligroso á veces, del vecindario. Este, mientras aquella se bate, puede ocuparse sin riesgo en los trabajos interiores de la plaza.

Su artillería contribuirá poderosamente á mantener alejado al sitiador; y en fin, los contraaproches ó contraataques emprendidos con inteligencia, sostenidos con vigor, le harán reflexivo y receloso.

Estos contraaproches tienen eficacia superior y desproporcionada á lo imperfecto y tosco de su traza, á lo escaso de su perfil. Empiezan por pequeños pozos de tirador, zanjas y trincheras que cavan las guerrillas; se enlazan por ramales á las obras avanzadas y destacadas de la plaza; crecen hasta recibir artillería y constituir verdaderos fuertes improvisados que enfilan y molestan á los que por su parte construye el sitiador.

Si hay, por ejemplo, una carretera ó ferro-carril que una las golas de los fuertes destacados, un simple glásis que no pueda servir luego de abrigo al sitiador, constituirá un recinto nuevo y respetable.

En la disputa de la zona polémica, la artillería de campaña del sitiado puede jugar con gran provecho.

No conviene quitarle su libertad y movilidad encerrándola en aldeas, bosques ni reductos: basta con ligeros y chatos espaldones, en forma semicircular, para cada pieza suelta, sin foso delante.

Su situacion, siempre á la espalda, al flanco de lo que se proponga defender, y contínuamente variable, para contrabatir con ventaja á la sitiadora, apagándole quizá sus fuegos, que es el objeto preferente.

722. Más que destruir, como antiguamente, pequeños arrabales y quintas, convendrá hoy ocuparlos y atrincherarlos, haciéndolos servir de puestos avanzados, enlazándolos entre sí con trincheras-abrigos, defensas accesorias, como talas y alambrados que á su vez encubran fogatas y torpedos.

723. Al cortar ferro-carriles, puentes, ó destruir grandes obras públicas, debe procederse con suma circunspeccion.

724. En estos combates contra el acordonamiento, á pesar de su aparente dislocacion y variedad, presidirá la unidad de miras y de mando, y ofrecen al gobernador inteligente, ocasion de mostrar toda la fecundidad de su talento y el temple de su espíritu.

Las pequeñas y contínuas salidas, aunque no produzcan resultado material, embarazan y aburren al sitiador, para quien el tiempo tambien es precioso y la fatiga molesta. El defensor gana en mantener el contacto perpétuo, hostigar sin tregua y alternar con escaramuzas y rebatos las verdaderas salidas ó golpes de fuerza destinadas á destruir algo que importe.

725. En los preliminares de la defensa exterior ó lejana, tambien debe el sitiado, á semejanza del sitiador, dividir la zona polémica en trozos ó sectores, al mando de un mismo jefe, con las mismas tropas, que así se orientan con facilidad, se acomodan pronto y concluyen por tomar apego á los trabajos que han hecho.

726. Pequeñas patrullas, parejas de tiradores escogidos, ágiles y certeros, zapadores y paisanos como guías, deben formar una red en torno de la plaza, que inspire al sitiador desconfianza y recelo.

727. En las salidas, como en todo, el gobernador de la plaza procederá con extremado tacto, adecuándolas á su objeto.

Desde luego no debe mandar personalmente, abandonando las murallas, sino aquellas realmente extraordinarias que influyan poderosamente en el éxito de la defensa.

Por ejemplo, si la guarnicion concurre á una batalla que se riña cerca de la plaza entre dos cuerpos de observacion y de socorro; si se intenta la destruccion en grande de baterías y trabajos del sitiador; si, por falta de víveres ú otras causas, se toma la resolucion desesperada de abrirse paso rompiendo las líneas sitiadoras, para salvar la guarnicion saliendo al encuentro de un ejército de socorro, operacion por todo extremo difícil y arriesgada.

728. Fuera de estas grandes salidas, verdaderas batallas, el gobernador no debe prodigar su persona, sino mantener desde la plaza, como centro, el debido conjunto y trabazon entre las pequeñas y múltipes operaciones contra el acordonamiento.

729. Tambien debe en lo posible economizar la sangre del soldado, prohibiendo expresamente que en las arremetidas victoriosas se pretenda llevar la ventaja más allá de los límites que impone la prudencia, á riesgo de pagar aquella muy cara.

730. Sean grandes ó pequeñas las salidas, siempre quedará en la plaza fuerza suficiente para repeler un ataque á viva fuerza, que podrá inmediatamente seguir á una retirada precipitada y desastrosa.

731. Las grandes salidas no pueden tener probabilidades de éxito sino en los primeros dias del sitio, cuando las fuerzas del enemigo, muy diseminadas, ofrezcan coyuntura de obtener superioridad numérica sobre algun punto de su extensa circunferencia.

A medida que ésta se estrecha y fortalece, las probabilidades menguan. Todavía podrá haberlas en la apertura de la primera paralela, cuando el sitiador arma á un tiempo numerosas baterías, ó despues de rechazado victoriosamente un asalto.

732. Las grandes salidas contra los trabajos del sitiador deben llevar todos los elementos posibles de destruccion rápida, singularmente dinamita, y los útiles necesarios para cegar trincheras y cortar comunicaciones. La artillería de la plaza protegerá con todo su fuego el avance y retirada.

Ordinariamente se hacen al clarear el dia, reuniendo y preparando las tropas y material por la noche. Exigen calculada combinacion de ataques simulados y estratagemas por otros puntos: se completan, si se logra atrincherar y conservar el terreno conquistado.

733. Acordonada la plaza, encerrada la guarnicion en sus fortificaciones, el sitio empieza á tomar el carácter de un vivo combate de artillería.

La de la plaza ha debido desde el principio tener visible ventaja á todas las distancias, poniendo en batería mayor número de piezas que el sitiador, barriendo el terreno en todas direcciones y sin malgastar las municiones, no economizándolas demasiado. Basta reservar las necesarias para luchar con las baterías sitiadoras de segunda posicion, que determinan un progreso victorioso para el ataque, y desastroso por lo tanto para la defensa.

734. El servicio de los artilleros en la plaza lo ordenará el gobernador, de modo que durante el dia la mitad de la fuerza sirva las piezas, y la otra mitad descanse; y de noche, una cuarta parte quede de guardia, otra de reten cerca de las piezas, y la mitad restante en reposo.

Al anochecer deben prepararse las piezas y tomar referencias, para proseguir el fuego, que impida al sitiador terminar de noche sus trabajos empezados, singularmente el armamento de nuevas baterías. De noche la artillería y la fusilería cubren tambien con sus fuegos las principales avenidas de la plaza, consumiendo para este objeto municiones antiguas que no tengan otra aplicacion.

Por la noche tambien se reparan los estragos causados por el sitiador en las obras de la plaza, valiéndose, cuando convenga, de sacos terreros, que es el medio más rápido y cómodo.

735. En general la artillería debe obrar por fuegos convergentes, concentrándolos sobre la batería del ataque más peligroso, hasta destruirla; dirigirse sucesivamente á las otras, una por una, que es el modo de poder apagar todas. La supresion de cañoneras, por la elevacion de los montajes, facilita hoy el armamento, y se debe cubrir con ramaje el plano de fuegos.

736. Actualmente no suele haber frente de ataque determinado y sabido de antemano. La colocacion de los parques, los caminos, las confidencias, las observaciones en torres y globos cautivos, lo revelarán al sitiado. Conocido que sea, el interés de éste es ganar prioridad é iniciativa sobre el ataque, completando rápidamente su armamento, antes que haya podido plantar sus baterías de segunda posicion.

737. Cuando el fuego de éstas sea tan violento que la plaza no pueda contrarestarlo, se reservarán y abrigarán en sólidos blindajes las piezas destinadas á defender la brecha, á dificultar el coronamiento del camino cubierto, á flanquear fosos, á entorpecer, en fin, los esfuerzos del ataque próximo.

738. En este período la artillería defensora redoblará su empeño contra las cabezas de zapa, tirando con piezas ligeras y con pedreros, que cambian continuamente de posicion. Contra ramales y trincheras terminadas, conviene el tiro de bomba ó granada, con espoleta de tiempos que estalle en el aire. La granada de metralla es útil contra baterías ó trabajos en construccion.

739. En todo el curso del sitio la fusilería tiene importante aplicacion. En el período preliminar y de la defensa lejana, tiradores hábiles y emboscados pueden causar graves pérdidas y retardos al sitiador. Retirados luego al camino cubierto, continuarán embarazando los trabajos. Los mejores tiradores solo deben hacer servicio de dia, para descansar por la noche. En ésta el fuego de fusilería es á bulto, para batir avenidas ó espacios grandes.

740. A medida que avanza el ataque próximo, la atencion y el desvelo del gobernador y de los artilleros é ingenieros debe repartirse al exterior para retardar los aproches, al interior para preparar los elementos de una resistencia enérgica.

741. La abertura de una brecha, singularmente por tiro indirecto, quebranta el ánimo de la guarnicion más briosa; pero una brecha prematura y practicable no debe causar inquietud grande. Le queda al sitiador mucho que andar antes de llegar á ella, y sería pusilánime dar por agotados todos los medios de defensa.

742. En el acto debe procurarse apagar los fuegos, destruir la batería que haya abierto la brecha. Para prevenir y dificultar el asalto, se hacen volar los escombros; se aprestan hornillos de mina; se apilan sacos terreros; se disponen piezas bien cubiertas para flanquear y barrer los fosos, y otras para enfilar la misma brecha, desde cortaduras y espaldones preparados al efecto.

743. Una lluvia de fuego debe cubrir las trincheras y lugares en que se reuna la columna de asalto. Líneas de serenos tiradores, artilleros con granadas de mano y bombas que rueden, disputarán el acceso en la brecha misma.

744. Sólidas tropas de reserva estarán dispuestas á cubierto para caer sobre el flanco de la columna de asalto; y las barricadas, cortaduras, los edificios próximos, convenientemente habilitados, suelen oponer obstáculos á veces insuperables.

745. La brecha puede hacerse materialmente impracticable, quitando sus escombros, sembrando abrojos, poniendo frisas, alambrados, encendiendo una gran hoguera.

746. En esos críticos momentos el gobernador y la guarnicion toda deben agotar y poner por obra cuantos medios ofrezca el arte militar.

Dilatar un dia, una hora, la defensa de una plaza, acaso tenga decisiva influencia en el éxito glorioso de operaciones combinadas.

747. Entrando por mucho en estos casos el elemento moral, el gobernador, durante el sitio, habrá procurado mantenerlo levantado, desdeñando y desmintiendo rumores alarmantes; rechazando propuestas insidiosas ó insinuaciones malévolas; manifestando en

sus palabras y en su porte la serena tranquilidad del hombre de honor, resuelto á coronar una empresa, cuanto más difícil, más gloriosa.

748. Recordando que en la guerra son frecuentes los ardides y estratagemas de todo género, aun en el caso de recibir órden escrita de la superioridad para entregar la plaza, suspenderá su ejecucion hasta cerciorarse de su perfecta autenticidad, enviando, si le es posible, persona de confianza á comprobarla verbalmente.

Capitulacion.

749. Llegando en fin el momento de capitular, el gobernador reunirá en consejo de guerra, no solamente los vocales ordinarios de la junta de defensa, sino aquellos jefes y oficiales más graduados, cuya opinion tenga por autorizada y respetable.

Expondrá con claridad y exactitud el estado general de la defensa, las órdenes y noticias que haya recibido del exterior, los estados y pormenores de la fuerza existente y de las municiones de boca y guerra, con todos los datos que puedan concurrir á ilustrar al consejo y dar á su resolucion todas las garantías de acierto.

750. Cada vocal pesará en su ánimo las razones militares en pró y en contra con absoluta imparcialidad y rectitud, sin dejarse influir por consideraciones personales, políticas ni humanitarias; tendiendo siempre á buscar nuevos medios de prolongar la resistencia y dejar bien puesto el honor de las armas.

751. Examinará con maduro detenimiento si efectivamente es necesidad extrema, ineludible, la que justifica la capitulacion; y aun en el caso de conviccion perfecta, estudiará si hay medios de atenuar la desgracia, salvando la guarnicion á viva fuerza ó por ardid.

752. El voto motivado de cada vocal del consejo quedará consignado en el acta que firmarán todos y el gobernador como presidente; sin hacer luego en la plaza comentarios y revelaciones indiscretas.

753. La accion del consejo es puramente consultiva. El gobernador de la plaza, siguiendo su propia inspiracion y criterio, resuelve por sí solo el tiempo, modo, forma y condiciones de la capitulacion.

754. Resuelta ésta, conviene determinar préviamente cuáles objetos deben ser destruidos antes de firmarla, singularmente aquellos que pudieran ser trofeos del enemigo, ó proporcionarle recursos de guerra.

755. Hasta el instante de abrir oficialmente las negociaciones, el gobernador procurará mantener con el enemigo la menor comunicacion posible, prohibiendo severamente que la guarnicion la tenga bajo ningun pretesto.

756. Nunca saldrá de la plaza á parlamentar en persona, confiando esta delicada mision á oficiales que con la firmeza y lealtad sepan unir el tino y la habilidad para negociar.

757. El gobernador seguirá en la capitulacion la suerte comun de sus subordinados, sin cláusula alguna para su persona: su influencia deberá emplearla noblemente en obtener condiciones favorables para la tropa, y con preferencia para los heridos y enfermos.

758. En las cláusulas de la capitulacion se debe estipular si las tropas han de quedar ó no prisioneras de guerra, si han de salir con armas ó sin ellas, con ó sin honores militares, especificando éstos, y si la salida ha de ser por la brecha.

Tambien, si la guarnicion adquiere el compromiso de no servir durante toda la campaña ó por cierto tiempo.

Cuando una plaza se rinda á discrecion, todo tiene que esperarlo de la clemencia y generosidad del vencedor.

759. La señal ordinaria para pedir capitulacion es izar bandera blanca y tocar llamada. Si á esta señal el sitiador suspende el fuego, salen de la plaza los parlamentarios para entablar las negociaciones.

760. Si no se llega al acuerdo, se reanudan las hostilidades. Alguna vez puede simular el sitiado la necesidad de pedir capitulacion para ganar tiempo y mejorar su situacion; pero á su vez el sitiador, si recela la mala fé, tiene perfecto derecho á rechazar toda tentativa de acomodo.

761. Se declara deshonroso, y se castigará como delito de alta traicion, con arreglo al Código penal militar, segun la gravedad de las circunstancias, el acto de rendir ó entregar una plaza fuerte por capitulacion ó sin ella, á no quedar plenamente probado:

Que se emplearon con oportunidad y acierto todos los medios y recursos para forzar al enemigo á seguir la marcha lenta y progresiva de un sitio formal y regular, habiendo sostenido un asalto cuando ménos en el recinto principal ó cüerpo de plaza por brechas practicables, sin fortificacion interior ni posibilidad razonable de resistir otro ó prolongar la defensa.

Que se carecia por completo de municiones de boca y guerra, á pesar de haberlas economizado con prevision, distribuido despues con órden y regularidad, y no haber omitido medio alguno para reponerlas.

762. Todo gobernador de plaza que la hubiese perdido por sorpresa ó rendido en cualquier forma, justificará su conducta ante un consejo de guerra ó por juicio de residencia y expediente gubernativo, segun el Gobierno disponga; teniendo en cuenta todos los datos y documentos que puedan esclarecer la verdad y fundar el fallo, singularmente las actas de la junta de defensa y los diarios que debieron llevar los comandantes de ingenieros y artillería.

763. Cuando el sitiador renuncie definitivamente á su empresa, levantando el campo, el sitiado, tomando la parte activa en la persecucion que la llegada del socorro ú otras circunstancias permitan, deberá desde luego destruir é inutilizar todos los trabajos de ataque, cegar las trincheras, recoger todo lo que el enemigo abandone, y volver á poner la plaza y su zona polémica en perfecto estado de defensa.

TITULO OCTAVO.

PREVENCIONES GENERALES.

CAPITULO XXVI.

Mando.—Disciplina.—Ordenes.

764. Todo mando militar ha de residir en uno solo, que asumirá completamente la responsabilidad de su desempeño.

En este concepto, ningun jefe militar ordenará á subalterno suyo que se someta al parecer de otro, en cualquiera destino ó comision que le confie; y por el contrario, fijada su eleccion en el que juzgue más apto para el objeto de que se trate, le encargará su cumplimiento, dejándole ámplia libertad para que adopte, en

los diversos casos no previstos que ocurran, el partido que juzgue más acertado.

765. El que mande fuerza armada, en cualquier número que sea, nunca podrá disculpar su conducta con el parecer de los que sirvan á sus órdenes, porque en todo y de todo ha de ser siempre único responsable.

Es lícita y conveniente á veces la consulta individual ó colectiva; pero ordinariamente los consejos de guerra sobre operaciones militares exponen el secreto, desunen los ánimos, embarazan al superior si tiene intento de obrar, y si muestra indecision, suele únicamente servir para proporcionarle razones ó excusas.

766. Siendo condicion inherente al mando militar, poder emplear el superior á todos y á cada uno de sus subordinados como tenga por más conveniente al mejor servicio, ni está obligado á sujetarse en su eleccion, ni á nadie tampoco le será permitida la menor reclamacion sobre puestos, precedencias y prerogativas.

767. La unidad de mando prescribe que cuando dos ó más tropas del ejército español, sean de la fuerza que quieran, formen un solo cuerpo, destacamento ó columna de operaciones, en el acto asuma el mando el comandante más caracterizado.

Esta regla es tan general, que comprende desde el caso de dos patrullas de cuatro hombres y un cabo hasta el de dos grandes ejércitos en un mismo teatro de operaciones, aliados, ó combinados, ó ayudados por fuerzas navales.

En ningun caso puede dividirse el mando en jefe.

768. La cualidad más recomendable en un oficial general ó particular, es comprender con prontitud y seguridad las circunstancias de una situacion militar dada, apreciarlas y obrar en seguida con arreglo á la idea que ha formado.

769. No basta mandar segun los reglamentos y celar la ejecucion de lo mandado. La manera de mandar influye mucho sobre la manera de obedecer.

770. Respecto á la sucesion de mando, se observarán en tiempo de guerra las reglas establecidas para el de paz.

771. Cuando en el ejército de operaciones haya tropas auxiliares extranjeras, sus generales y oficiales no podrán alternar en la sucesion de mando, á ménos de estar anticipadamente naturalizados en España con arreglo á las leyes, ó incorporados en el cuadro de su clase respectiva del ejército español.

772. En el caso de obrar ejércitos ó cuerpos extranjeros en alianza ó combinacion, nunca podrá su general ejercer en propiedad ni accidentalmente el mando en jefe de un ejército ó cuerpo de ejército español, ni el de plazas ó puntos fuertes importantes, á ménos que el Gobierno determine otra cosa.

773. Para cargos subalternos, en el tratado de alianza se deberán insertar con prevision y claridad las estipulaciones convenientes sobre el mando y la sucesion en él, á fin de evitar disensiones y conflictos.

774. En los cuerpos de estado mayor, de artillería é ingenieros, y en general en los institutos de escala cerrada, la sustitucion de mando, desde el comandante general ó jefe superior, se verificará dentro del mismo cuerpo, por el empleo efectivo ó mayor antigüedad.

775. Todo el que desempeñe interina ó accidentalmente mando superior al habitual de su empleo, tendrá todos los deberes y atribuciones, derechos y responsabilidad inherentes á dicho mando, ménos los honores, que solo serán los correspondientes á su cargo efectivo, siempre que no se disponga otra cosa.

776. Disciplina, en toda su latitud, es el conjunto de medios que se deben emplear para obtener perfectos soldados. Entre esos medios descuellan: instruir, recompensar y castigar, complementarios del primero los dos últimos.

La disciplina es no solo la mayor garantía de triunfo, sino la primera condicion de vida de un ejército en campaña.

Debe fundarse en la conviccion general de que el éxito del combate y de la guerra depende del conjunto, mantenido por el mando, de los esfuerzos parciales de todos.

777. La actividad, la iniciativa personal no es útil sino cuando está subordinada á las órdenes de los superiores y á las reglas generales de conducta y comportamiento.

778. Hasta la noble ambicion de gloria debe refrenarse, subordinándola al modesto y honrado sentimiento del deber. Este sostiene en la mala fortuna; mientras que la exaltacion desmedida, si se inflama con la victoria, produce en los reveses desaliento y desórden.

779. Propende á relajar la disciplina en el soldado, su mala preparacion á la vida militar; en el oficial, la ignorancia y la ambicion.

En campaña, el peligro, la fatiga, las privaciones concurren á producir la indisciplina; hasta los mismos habitantes contribuyen amparando, con mal entendida compasion, á rezagados y desbandados. La ley militar los comprende.

780. Por consiguiente, en la guerra el mantenimiento de la disciplina exige mayor rapidez de procedimiento, más severa y ejemplar penalidad. Los testigos del delito deben serlo tambien del castigo.

781. El conocimiento del Código penal militar en unos casos, y en otros el de las leyes y usos de la guerra (que se indican en el capítulo siguiente), bastan para guiar al militar en campaña, tanto en su conducta respecto al enemigo, como en el trato con los habitantes del país extraño ó propio.

Los oficiales generales y particulares, en su respectiva esfera de mando, son directamente responsables del mantenimiento de la disciplina, en esa parte que prescribe el respeto á la moral, á la religion, á las costumbres, á la propiedad pública y privada.

782. La disciplina tiene diversidad de resortes.

La uniformidad, empezando por el vestuario, es indudable condicion de disciplina; y sin embargo, forzoso es que haya variedad en ese mismo vestuario, como en el armamento, en los diferentes servicios y en la instruccion y preparacion para cada uno.

Por eso es recomendable el tacto en la eleccion del resorte que cada situacion exija. Unas veces, por ejemplo, convendrá inculcar en las tropas menosprecio por las cualidades ó ventajas del enemigo; otras, á la inversa, traerá más provecho reconocerlas cuales son, y aun quizá ponderarlas.

783. Es deber comun á todo militar en campaña, guardar secreto cuando se le ordene, y siempre mesura y discrecion en todo lo referente al servicio; así como no mantener, sin autorizacion prévia, correspondencia con el enemigo y hasta con periodistas ó publicistas del país ó bando propio.

784. No solo será castigada la sustraccion y publicacion sin permiso de documentos oficiales, sino toda crítica y comentario sobre operaciones de guerra, que

puedan producir réplicas ó controversias, con menoscabo de la disciplina.

Expedicion y recepcion de órdenes.

785. En campaña las órdenes son de dos clases: generales y particulares.

La órden general es como la de una plaza ó guarnicion; no se da en un ejército sino cuando hay motivo ó materia, y siempre versa sobre lo que no concierne directamente á las operaciones. Por ejemplo:

Las leyes, decretos y Reales órdenes que deban tener aplicacion en el ejército.

El nombramiento de generales y jefes destinados á ciertos cargos ó comisiones.

El servicio ordinario de los cuerpos, y las horas y lugar de las distribuciones de víveres ó de caudales.

El número y clase de ordenanzas que han de dar; así como los estados de fuerza y otros documentos, con sus correspondientes formularios.

Los bandos y reglas de policía y comportamiento en circunstancias dadas.

Los elogios ó censuras á cuerpos ó individuos, que convenga hacer públicas para estímulo ó correccion.

786. No se deben prodigar las alocuciones ó proclamas. En la guerra conviene hablar poco y obrar mucho. No hay para qué repetir cosas de todos sabidas, por estar insertas en los reglamentos, ni acumular frases vacías para recomendar la puntualidad, la vigilancia ó el mero cumplimiento de la obligacion.

Si la proclama se dirige á los habitantes del país enemigo, ó del propio, conviene explicar lo que sucede y anunciar lo que va á pasar, con severidad en el concepto, pero con suavidad en la forma y sobriedad en las amenazas.

787. La mejor manera de redactar una órden general, es por párrafos cortos, separados y numerados.

788. La órden general se dirige á todo el ejército, ó á una de sus fracciones importantes, segun las medidas ó prevenciones que contenga.

789. Orden particular es la que se refiere á movimientos de tropas ó material, á marchas ó maniobras, á operaciones, en fin, cuya índole es habitualmente secreta, y que por consiguiente basta comunicar al jefe superior encargado de cumplirla, y á los que deban cooperar ó auxiliarle en la ejecucion.

790. Conviene señalar alguna distincion entre órdenes é instrucciones.

En un gran ejército dividido en varias fracciones combinadas, el estado mayor general no puede ni debe dar órdenes precisas y concretas, sino disposiciones muy generales, para asegurar el concierto y el conjunto; reglas más bien de conducta y procedimiento, sin pormenores de ejecucion, que luego van surgiendo al paso que los hechos sobrevienen.

791. Estas reglas ó advertencias, trazadas á jefes lejanos de la autoridad central, que no puedan recibirlas de palabra, se llaman por su forzosa vaguedad disposiciones ó instrucciones.

Abrazan generalmente una série de operaciones, movimientos ó maniobras, que se han de desenvolver ó ejecutar en un período más ó ménos largo, y cuyo objeto, naturalmente, ha de explicarse con referencia á la situacion militar del enemigo, en lo que sea posible conocerla, y variar con ella por lo tanto.

792. En campaña, la palabra órden implica que ha de ejecutarse á la vista, ó muy cerca del que la da: disposicion, instruccion deja más campo, mayor márgen al cumplimiento.

El general en jefe da instrucciones: el general divisionario da órdenes. Cuanto más elevado es el jefe, la órden será más ámplia, aunque precisa siempre: los pormenores de ejecucion, á cargo de los subordinados, van creciendo en prolijidad ó minuciosidad á medida que descienden.

793. Los detalles muy complicados y embarazosos paralizan más que ilustran al inferior. Sin embargo, la órden debe ser estricta en lo posible.

Por ejemplo: «la division tal tomará el punto tal con la primera brigada, dejando la segunda en reserva; ó la division tomará (sin más condicion) el punto tal; ó la division procurará tomarlo.»

794. Es muy grave en campaña esta materia de órdenes é instrucciones, y conveniente, por lo tanto, insistir en ciertas reglas generales para su expedicion y ejecucion.

795. Desde luego la redaccion de toda órden, sea cualquiera su objeto, debe satisfacer á tres condiciones esenciales.

Claridad: que se logra por la ilacion lógica de las materias, sin mezclarlas ni embrollarlas; por lo llano y terso del estilo; por lo usual de la locucion; por lo sóbrio y cortado de la frase.

Contribuye á la claridad, designar bien las localidades. Nunca se deben usar palabras vagas, como «delante ó detrás,» «de este lado ó del otro:» siempre la referencia será á los puntos cardinales del horizonte. En un rio, la orilla derecha ó izquierda mirando á su desembocadura; los puntos de su curso agua arriba ó agua abajo, de otro notable ó conocido. Los guarismos, las horas y minutos siempre en letra. Las distancias, las medidas en metros. Evitar abreviaturas.

Precision. Favorece mucho al superior tener el valor de su propia responsabilidad, sin echarla sobre el inferior con ambigüedades y subterfugios que le dejen en el aire. Una órden no admite largos razonamientos, ni exposicion de motivos, sino las consideraciones indispensables para enterar sin indiscrecion.

Concision. Se comprueba si tachando una palabra queda el sentido ininteligible. Si así no sucede, la palabra está de sobra. Nada de verbosidad, ni abundancia de superlativos.

796. Generalmente una órden requiere traslado ó conocimiento á diversas dependencias, autoridades ó individuos que directa ó indirectamente hayan de concurrir á su ejecucion. El tacto del oficial de estado mayor se revela en no incluir más que aquello que á cada uno incumba.

797. Cuando una órden del servicio de campaña se pueda dar de viva voz, no se dará por escrito.

798. Toda órden debe descender por los trámites gerárquicos. En caso de tanta urgencia que no permita recorrerlos todos, se advertirá, tanto al inferior que reciba directamente la órden, como al superior por quien no haya podido pasar. Aquel, si demora la ejecucion, lo participará tambien á su inmediato superior.

799. A todo telégrama importante debe seguir escrito por el correo. Es aventurado en la guerra tomar resoluciones trascendentales sobre un simple telégrama, y mucho ménos cifrado.

800. Al expedir una órden, se calculará, no solo el tiempo que haya de tardar en llegar á su destino, sino las circunstancias en que se encuentre el inferior, y los medios de ejecucion con que cuente.

801. Para dejar el debido descanso por la noche, conviene expedir las órdenes de modo que lleguen al anochecer ó amanecer.

802. Se evitarán en lo posible las contraórdenes. No viéndose en el acto su oportunidad y conveniencia, dan ocasion en lo moral á murmuracion y desaliento, y en lo material á contramarchas y graves embarazos, singularmente con grandes masas.

803. Como los extravíos, las equivocaciones y los azares perjudican tanto en la guerra al pronto y estricto cumplimiento de las órdenes, conviene darlas y reiterarlas sucesiva ó progresivamente, segun su importancia; pero sin repeticion inútil y enojosa mientras se están poniendo en ejecucion. Una distribucion discreta hace ganar mucho tiempo.

Cuando se manda venir á un jefe de cuerpo ó de columna, se debe especificar si es su persona sola, ó con la tropa á sus órdenes.

804. Que una órden esté dada, no quiere decir que esté cumplida ni ejecutada; por consiguiente, el que la dió debe cerciorarse de cuándo y cómo se cumple.

805. El general ó jefe que cae en poder del enemigo no puede ya dar órden alguna, ni por lo tanto sus inferiores obedecerla.

806. Respecto á la trasmision y conduccion de las órdenes, su importancia es la que prescribe. Si es mucha y trascendental, será el portador un oficial de estado mayor, un ayudante de confianza, á quien se pueda enterar del contenido y autorizar para ciertas modificaciones, cuando al llegar á su destino hayan variado las circunstancias.

807. Es ocioso advertir que el oficial portador debe desplegar, no solo actividad, sino sagacidad y cautela. Si por desdicha cae en poder del enemigo, mostrará tambien su valor y dignidad, destruyendo como pueda el pliego, y negándose con firmeza á la más mínima revelacion, por inminente que vea el peligro y probables de ejecucion las amenazas.

Los pliegos ó despachos ménos importantes se encargarán á ordenanzas inteligentes, anotando en el sobre la hora de salida y señalando con una cruz si ha de marchar siempre al trote por ser urgente, y con dos si á la carrera por ser urgentísimo.

808. Los estados mayores llevarán sus libros de registro, y remitirán al general los índices mensuales ó que se prevengan; y este último los suyos al Ministerio de la Guerra.

809. En el recibo, cumplimiento y ejecucion de las órdenes se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

810. La obediencia, primera cualidad militar, siempre será pronta y puntual; pero en campaña y operaciones debe ser además inteligente y espontánea.

811. En los demás casos, si bien el superior (como queda más arriba recomendado) debe dar á sus órdenes y disposiciones claridad y precision, el inferior á su vez debe procurar interpretarlas con rectitud, asumiendo alguna responsabilidad, sin molestar con preguntas ociosas ni aclaraciones intempestivas.

Lo primero es penetrarse bien del contexto entero, y reflexionar antes de precipitarse á ejecutar los primeros renglones.

812. La subordinacion no consiste en renunciar por completo al raciocinio y enajenar la voluntad propia, sino en poner esta voluntad con noble abnegacion al servicio del que manda, de modo que se adapte y encuadre con su pensamiento.

La combinacion militar mejor calculada puede fracasar, si la ejecucion no se asimila, no se verifica en el órden mismo de ideas con que fué concebida.

813. Todo el que reciba una órden debe acusar en el acto su recibo, indicando lugar y hora. A su tiempo dará parte de haberla ejecutado.

En la recepcion de telégramas se debe atender, no solo á la hora en que el superior dió la órden, sino á la de la expedicion en el aparato. Suele haber confusion ó inversion en el órden de los despachos, y aparecer último el que debe ser primero.

814. Para que el cumplimiento de una órden no sufra retardo por ausencia eventual del destinatario, siempre dejará éste designado quién haya de abrir los despachos importantes ó urgentes.

815. Nunca servirá de excusa ni pretesto para negar ó diferir el cumplimiento de una órden verbal, la inferioridad de grado del que la trae respecto del que la recibe, siempre que aquel hable á nombre del superior que le envia.

816. Toda respuesta debe empezar invariablemente por acusar recibo de la comunicacion que la origina, citando su número de órden marginal.

817. Al fechar un parte ó comunicacion en pequeña aldea ó punto que no esté en los mapas usuales, se cuidará de añadir su distancia ó proximidad á otro ú otros que lo estén.

818. La discrecion y tacto del que dirige una comunicacion, decidirá si es conveniente unir los originales de los inferiores, ó simplemente extractarlos.

819. Las citas de reglamentos, órdenes ó comprobantes siempre serán textuales, para que se puedan evacuar prontamente, sin necesidad de acudir á otros documentos.

820. En toda correspondencia oficial, evitando fórmulas ampulosas de cortesía, se recomienda lenguaje reverente con el superior, urbano con el inferior, para evitar asperezas y disgustos.

Cuando el escrito lleve carácter y volúmen de informe ó memoria, que abrace varios asuntos, se encabezará con un sumario de todo el contenido; repitiendo al márgen ó al principio de capítulos y párrafos su respectivo epígrafe.

821. Al dar parte de que una cosa mandada se ha hecho, se debe repetir cuál cosa ha sido.

822. Por regla general, en escritos de campaña no conviene hacer alarde de sutileza de ingenio, ni de excesiva galanura en la diccion, sino de exactitud, de sencillez, de buen sentido. Se debe fotografiar, no pintar.

CAPITULO XXVII.

Nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra.

823. Constituye el derecho internacional, ó derecho de gentes, la reunion de principios jurídicos á que se sujetan las relaciones, pacíficas ú hostiles, de los Estados independientes entre sí.

824. El derecho internacional suele dividirse en terrestre y marítimo, público y privado. De estas dos últimas clases, la primera trata de las relaciones de los Gobiernos entre sí; la segunda, de la de los ciudadanos del país con los habitantes del extranjero ó enemigo.

825. La falta de un principio superior universal, de toda sancion positiva de tribunal ó poder instituido que pronuncie y haga ejecutar sentencias y fallos

soberanos, ocasiona en el derecho de gentes principios contradictorios, dudas y controversias.

Este derecho imperfecto se va progresivamente aclarando y completando á medida que crece la civilizacion; pero en el dia su observancia solo se funda en las nobles y eternas ideas de humanidad, justicia y buena fé, reconocidas por los Estados soberanos que no admiten legislador superior á ellos; y por lo tanto, cuando á éstas sustituyen ideas de ambicion ó conquista, el derecho puede sufrir inícuas violaciones.

826. En esta materia la principal autoridad, el juez más imparcial y respetable, el órgano y regulador, es la opinion pública.

Ella condena los actos irregulares; crea usanzas y costumbres; dicta fallos soberanos sin apelacion: por eso conviene que la opinion se ilustre, y que las ideas sobre el derecho de la guerra se discutan y generalicen.

827. Hoy lo constituye una sucesion de tratados; y más que todo, el uso, que ha venido á consagrar los principios que los informan.

Es posible que en lo sucesivo el arbitraje internacional evite muchas guerras; pero, por lo mismo que las que estallen vendrán á ser el medio extremo á que los Estados recurran para obtener justicia y reparacion en sus derechos lastimados, se harán con mayor rapidez y vigor, y convendrá hacer ménos desastrosas sus consecuencias, ménos cruel y arbitrario su ejercicio.

828. Todas las reglas ó instituciones de derecho internacional tienen que girar forzosamente sobre dos principios, á veces contradictorios. El de la necesidad, que justifica el empleo de la fuerza, de la violencia, en los límites razonables para conseguir el objeto de la guerra; y el de humanidad, que limita al primero y prescribe que los estragos y extorsiones no deben alcanzar á los ciudadanos pacíficos de los Estados beligerantes.

En cada caso concreto, segun el legislador y el tratadista se incline á uno de estos dos extremos, las conclusiones pueden ser opuestas: y aquí, por brevedad, solo se expondrán aquellas generalmente admitidas y respetadas.

829. El verdadero fundamento del derecho internacional absoluto, es el derecho de conservacion é independencia de los Estados.

Ellos pueden aumentar sus armamentos, erigir fortificaciones, tomar cuantas disposiciones de ataque y defensa consideren convenientes.

Pueden tambien aumentarse ó extenderse en territorio, en poblacion, en riqueza, en poderío, por medios legítimos, como la adquisicion pacífica, la anexion legítima, el descubrimiento, la colonizacion; sin que este derecho tenga más limitacion que el derecho igual de los demás Estados ó de los confinantes.

830. En uso de su indisputable soberanía y jurisdiccion, las Naciones pueden cambiar sus Gobiernos, modificar y abolir sus Constituciones sin intervencion extranjera.

831. Hoy las principales garantías del derecho internacional son:

Las misiones diplomáticas permanentes.

El reconocimiento del principio de nacionalidad.

La teoría moderna, y algo abstracta, del equilibrio europeo.

832. Los Estados soberanos tienen el derecho de negociacion y tratados.

833. Tratado público es, en general, un contrato solemne sobre cuestiones importantes entre Potencias independientes.

834. Convenio es un tratado que no versa sobre cuestiones de capital importancia, sino sobre medios y pormenores de ejecucion. El tratado político obliga en asuntos de conservacion ó seguridad. El de comercio, en los que á éste se refieren.

835. Congreso es la reunion de plenipotenciarios, ó de los Jefes de Estado, para tratar asuntos de gran interés y estipular tratados; tambien para una declaracion política, un juicio ó sentencia arbitral.

836. Entre las causas que ocasionan una guerra, se consideran como justas:

La defensa de los intereses generales del Estado ó de sus derechos esenciales.

Rechazar con la fuerza una agresion injusta.

Recobrar lo que se le ha arrebatado y cuya devolucion se le niega.

Obtener reparacion de un daño ó perjuicio, y garantías de que no se vuelva á repetir.

Satisfacer el sentimiento de dignidad cuando se recibe una ofensa, un agravio, un insulto, y el ofensor niega explicaciones.

Obligar á otro Estado á cumplir deberes estipulados y obligaciones formalmente contraidas.

837. Sea cualquiera la causa que ocasione una guerra, hoy no se considera ésta razonable y legítima hasta despues de haber apurado los medios de obtener la satisfaccion conveniente por negociaciones diplomáticas, por los buenos oficios, por la mediacion ó arbitraje de otras Potencias.

838. Antes de empeñar y aun declarar la guerra, la Potencia ofendida puede tomar contra la otra represalias, es decir, medidas prévias contra el Estado ó los súbditos, para obtener más pronta satisfaccion y tomarse desde luego la justicia por su mano. Entre Potencias marítimas, las represalias suelen ser el embargo y el bloqueo.

Declaracion de guerra.

839. El uso comun es hacer pública y oficialmente la declaracion de guerra antes de romper las hostilidades, por la publicacion de un manifiesto ó memoria justificativa; por la ruptura de relaciones diplomáticas; por la retirada del embajador cerca de la corte enemiga; ó, en fin, por la espiracion de un plazo que se haya fijado en la presentacion de un ultimatum.

840. El derecho de declarar la guerra, atributo inseparable de la soberanía ejercida por los Jefes de Estado, deriva del principio de independencia, de justicia, de igualdad, de libertad y de conservacion de los Estados, y por lo tanto no puede delegarse.

841. Conviene hacer distincion entre decidir, resolver, preparar una guerra y declararla oficialmente.

Lo primero, por las nuevas cargas ó tributos que impone, es siempre objeto de una ley, y corresponde al Poder legislativo. Lo segundo, como primer acto de la ejecucion de esta ley, compete al Poder ejecutivo.

842. La declaracion solemne de guerra tiene por principal objeto avisar y prevenir á los súbditos de las Potencias beligerantes y neutrales que van á comenzar las hostilidades, para que puedan adoptar las precauciones convenientes.

Hoy se procura, si es posible, no interrumpir las relaciones comerciales ni el servicio de correos, prohibiendo solamente la exportacion de artículos y efectos que puedan ser útiles al ejército enemigo.

843. Con la declaracion de guerra, el Estado puede llamar á sus súbditos residentes en país enemigo, prohibiendo que entren al servicio ó mantengan correspondencia con él.

Neutralidad.

844. Se entiende por neutralidad la continuacion del estado pacífico de una Potencia que, en la guerra declarada entre otras, se abstiene de tomar parte, manteniéndose en inaccion completa respecto á las operaciones, y en imparcialidad perfecta respecto á los beligerantes.

La neutralidad puede ser permanente, cuando resulta de convenio preexistente entre varias Potencias: como Suiza en el Congreso de Viena de 1815, y Bélgica en el tratado de Lóndres de 1831.

Accidental ó incidental es la neutralidad voluntaria y convencional que una tercera Potencia mantiene temporalmente, mientras dura la guerra viva entre dos ó más Naciones.

Neutralidad armada es una situacion media, y por lo tanto, indefinida é insuficiente para alejar peligros ni inspirar respeto.

845. El neutral tiene derecho á que no se menoscaben sus intereses; á que no se viole su territorio propio, ni el que posea en el de los beligerantes; á que no se ponga obstáculo alguno á sus relaciones con los demás Estados.

846. Tiene, en cambio, el deber: de no tomar parte directa ni indirecta en las hostilidades y operaciones, ni oponerles el menor obstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamientos, enganches, corsarios, subsidios y contrabando de guerra; de abstenerse, en fin, de todo acto que pueda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

847. En principio, la Nacion neutral no debe permitir el paso por su territorio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndoselo á una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado é internado, para alejarlo del teatro de la guerra.

Leyes y usos de la guerra.

848. El objeto de la guerra es alcanzar la victoria completa, y con ella una paz beneficiosa, obligando al enemigo á reconocer los derechos atropellados y satisfacer daños y perjuicios.

849. La destruccion del ejército enemigo es el fin principal: la ocupacion ó destruccion de lo que pueda servirle es secundario. Por destruir al enemigo no debe entenderse exterminarle ó aniquilarle materialmente, sino ponerle fuera de combate, quebrantar, paralizar, anular, inutilizar sus fuerzas combatientes.

850. Por eso el derecho internacional, si bien autoriza la destrucccion, reprueba todo medio que no conduzca directamente al fin de la guerra; como la matanza inútil, el estrago y ruina de objetos que no sirvan de utilidad inmediata al adversario.

851. Las restricciones, las reglas de procedimiento y conducta para dañar al enemigo; las reservas de humanidad, convencionales, para reducir la devastacion á lo meramente indispensable; la norma que asegura la lealtad de la lucha, constituyen lo que se llama leyes de la guerra: sin más garantía que la buena fé, como todo el derecho internacional, pero que van logrando dar á la guerra carácter más humano y caballeresco, aminorando antiguos é inútiles desastres.

852. La primera, y más importante de estas leyes es que la guerra se hace entre los Estados, no entre los simples ciudadanos.

Por consiguiente, los que no estén armados ú organizados militarmente, los que no pongan resistencia activa y material, no son considerados como enemigos: siendo respetadas sus personas y, si es posible, sus propiedades.

853. Deben, pues, respetarse las mujeres, los niños, los ancianos y todos los indivíduos que no toman parte activa en la guerra; á ménos que no sean cogidos con las armas en la mano, ó en violacion flagrante de las leyes generales de la humanidad.

Algunos opinan que el respeto deberia extenderse á los indivíduos que, formando parte integrante del ejército de operaciones, no son sin embargo combatientes en el recto sentido de la palabra, como los empleados y operarios de los cuerpos administrativos y técnicos, conductores, criados.

854. Desde luego deben respetarse los veteranos, los inválidos, y aun aquellas tropas organizadas en las poblaciones con encargo exclusivo de la policía, seguridad y órden interior.

855. Los indivíduos que sin ser militares siguen á los ejércitos hasta el campo de batalla, naturalmente están expuestos á los mismos peligros y no pueden exigir trato distinto; pero una vez reconocidas su calidad y funciones, deben ser respetados.

856. Los Soberanos ó indivíduos de familias reinantes podrán ser hechos prisioneros, pero nunca maltratados.

857. En el fondo, los soldados mismos no deben considerarse individualmente enemigos los unos de los otros: lo que representan en conjunto es la fuerza del Estado, y son el instrumento de que se vale el uno para vencer la resistencia del otro.

858. No están admitidas las guerras á muerte ó sin cuartel.

859. En ningun caso es permitido poner á un enemigo fuera de la ley, ni ménos pregonar su cabeza.

860. En resúmen: no debe faltarse á las reglas usuales, ni causar al enemigo perjuicios inútiles, ni emplear medios ilegítimos, sino cuando aquel haya sido el primero en faltar á ellas, violando los convenios, desoyendo las reclamaciones que se le dirijan; ó, en caso de absoluta necesidad, cuando la observancia estricta de dichas leyes pueda comprometer gravemente los intereses, la seguridad ó la existencia del ejército.

861. Este caso extremo, sin embargo, no autoriza á erigir en sistema una conducta bárbara y cruel; solo permite en cada caso el empleo de algunas represalias ó medidas más rigorosas durante algun tiempo; nunca en concepto de venganza, sino como medio coercitivo y previsor, para evitar la repeticion.

862. Los ardides y estratagemas, el empleo de la astucia y el artificio son permitidos; pero siempre sin rebasar ciertos límites que el honor y la lealtad establecen entre la astucia y la perfidia, ni faltar á los tratados ó convenios, ó á la palabra solemnemente empeñada.

863. Las leyes de la guerra permiten: las emboscadas, las sorpresas, los ataques nocturnos, los movimientos simulados, la retirada ficticia para atraer á un lazo, la intimidacion, la difusion de noticias falsas,

864. Tambien se puede interrogar sin violencia á los prisioneros y desertores; engañar al enemigo sirviéndose de sus contraseñas, de sus toques, para introducir el recelo, la inquietud ó la confusion en sus filas; pero con la distincion leal de no emplear estos ardides, algo ocasionados, en el acto del combate.

En el campo de batalla todos deben luchar lealmente, sin servirse de banderas, emblemas, colores ni máscara alguna de amigos.

Es tambien indecoroso y reprobado amparar ó abrigar bajo la enseña de la cruz roja, tropas, equipajes, material de cualquier clase, que no estén comprendidos taxativamente entre los que protege el convenio de Ginebra.

865. El convenio de San Petersburgo, de 29 de Noviembre de 1868, prohibió el uso de proyectiles de ménos de 400 gramos, explosivos ó incendiarios, y en general de los que produzcan dolores inútiles ó heridas de difícil curacion. Es dudoso el límite en que puede usarse la bala roja, el petróleo, la dinamita para incendiar y destruir habitaciones.

Rehenes.

866. Se considera en el dia como anticuado y tambien como ineficaz el uso de rehenes, esto es, de personas que se dan ó se toman á la fuerza, en garantía del cumplimiento de convenios ó estipulaciones.

En todo caso deben ser tratados con igual consideracion que los prisioneros.

Es un abuso inútil de fuerza hacerlos responsables de las faltas de otros, imponiéndoles penas que siempre han de ser injustas y arbitrarias.

Guerrilleros.

867. En general, todos los que toman parte en la guerra sin autorizacion expresa y oficial del Gobierno constituido, ó de juntas y corporaciones que en caso de disolucion le sustituyen, son considerados y tratados como bandidos y malhechores; pero los cuerpos francos, las partidas guerrilleras, las milicias nacionales movilizadas y toda tropa irregular levantada en la region aun no ocupada por el enemigo, deben asimilarse á las fuerzas regulares y ser tratados como ellas.

868. Los partidarios sueltos, sin autorizacion legal, sin uniforme ni distintivo alguno, que un dia se presentan como militares y otro como paisanos pacíficos, utilizando este doble papel para satisfacer sus intereses y pasiones en la guerra tramposa y desleal, están fuera del derecho de gentes y deben ser tratados en este concepto.

869. En el levantamiento en masa, las tropas que se organicen no necesitan uniforme ni distintivo, puesto que acredita su legitimidad la organizacion y el número.

870. Dentro del territorio ocupado militarmente, es lícito castigar con severidad las asonadas, tumultos é insurrecciones populares, economizando, sin embargo, la pena de muerte, sin generalizarla para todos los delitos, sino en circunstancias muy graves. Conviene dejar á los tribunales militares cierta latitud en la eleccion y aplicacion de las penas.

Ocupacion de territorio enemigo.

871. Al invadir un territorio enemigo, es necesario distinguir entre la ocupacion puramente militar ó transitoria y la posesion legal ó definitiva. Esta última es de derecho adquirido y consolidado por un tratado ó convenio, mientras que aquella no es más que un poder de hecho, conferido temporalmente por la suerte variable de las armas.

La soberanía temporal por la ocupacion militar da al invasor, en el territorio que materialmente domina, los mismos ó más derechos sobre los habitantes enemigos que sobre los propios.

872. De hecho todos los poderes políticos y administrativos de la autoridad civil enemiga pasan á la militar, que puede en consecuencia publicar el estado de sitio, suspender los derechos constitucionales, como libertad de la prensa, de reunion y asociacion.

873. Por su parte los habitantes deben obediencia á la autoridad militar; teniendo muy en cuenta que el derecho de la guerra permite el empleo de medidas coercitivas de extremado rigor, que pueden llegar hasta la pena de muerte en ciertos casos, singularmente en los de rebeldía.

874. En cambio, el invasor no puede obligar á los habitantes á entrar en su servicio, mientras no haya tomado posesion legal del país. No puede tampoco exigir con violencia que le dén informes ó noticias, que sirvan de espías, de guías, de rehenes; pero puede emplearlos como prestacion personal en trabajos civiles ó de obras públicas, y en los militares de fortificacion, acuartelamiento y trasporte.

875. Aunque el territorio conquistado se gobierne durante cierto tiempo exclusivamente segun las leyes de la guerra, está en el interés del mismo invasor no suspender ni embarazar las funciones de las autoridades administrativas y judiciales, limitándose á regularizar ó modificar su accion con las instrucciones que juzgue necesarias.

876. En la ocupacion militar de un territorio es importante distinguir las propiedades del Estado ó públicas y las particulares. Estas, en principio general, deben ser respetadas, porque cabalmente es lo que caracteriza y distingue más la guerra moderna de la antigua.

877. Los bienes ó propiedades del Estado pueden ser confiscados, no porque no tengan dueño, sino para debilitar los recursos del enemigo.

La soberanía provisional da perfecto derecho al usufructo, pero no autoriza para el abuso ó la destruccion, sino en casos extremos de necesidad imperiosa ineludible.

Por ejemplo: cuando no se pueda de otro modo privar al enemigo de su posesion, ó cuando no se le puedan dejar sin aumentar su fuerza, ó en fin, cuando el respetarlos traiga perjuicio manifiesto á las operaciones.

878. El derecho de la guerra no autoriza la destruccion inútil de la propiedad privada, la tala ó incendio de las cosechas, si no los impone el objeto de la operacion ó se quiere privar al enemigo de subsistencias, compeliéndole así á salir á la defensa del país.

879. Por ley de guerra, el vencedor dispone libremente de las rentas de los dominios que ocupe; pero no adquiere la propiedad del inmueble que no tenga inmediata aplicacion á la guerra. Tiene derecho, por ejemplo, para explotar los montes, pero no para venderlos ó descuajarlos.

Deben ser respetadas, en lo posible, las propiedades pertenecientes á establecimientos de beneficencia, corporaciones religiosas, científicas y artísticas.

880. Todos los objetos útiles en la guerra son buena presa: armas, municiones, víveres, forrajes, alma-

cenes, máquinas, carros, material de ferro-carril, de puentes, de obras públicas en general.

Contribuciones.

881. Por el antiguo y constante principio de que la guerra debe alimentar la guerra; por la moderna movilidad de los ejércitos, que no se puede alcanzar sino viviendo en gran parte sobre el país, el general en jefe puede imponer contribuciones militares, en dinero ó en especie, no solo para mantener el ejército, sino como indemnizacion de guerra.

882. El conquistador, por los medios de contribucion ó requisicion, se provee de víveres, caballos, carros y de cuanto necesite y no traiga consigo, entregando siempre bonos, recibos ó documentos que dén derecho á los propietarios á reclamar la indemnizacion legal del Gobierno de su país.

Los tratados de paz algunas veces estipulan la obligacion de reembolsar estos gastos.

883. Este derecho moderno y admitido condena, sin embargo, toda violencia inútil é injusta; prohibe amenazar á las poblaciones indefensas con el bombardeo ó el saqueo, para obtener el pago de contribuciones ó requisiciones.

884. Actualmente se tienen por más ventajosas las contribuciones en metálico, por las facilidades de exaccion, tanto para el mismo vencedor, como para los habitantes, que pueden hacer entre sí el reparto con mayor equidad y siguiendo sus reglas y procedimientos usuales.

885. Las amenazas, las represalias, la responsabilidad exigida á las dependencias oficiales, á los Ayuntamientos ó corporaciones populares, nunca deben rebasar el límite de la conveniencia y de la discrecion; de otro modo puede producirse la exasperacion, violando quizás sin necesidad el principio moderno de ejercer la menor violencia posible sobre el que no toma parte activa en la guerra.

Presas.

886. Los militares aislados no tienen derecho á hacer botin, ni apropiarse los despojos del enemigo.

Si un pequeño destacamento ó partida suelta hace una presa, la presentará al jefe de estado mayor, quien decidirá si corresponde al Estado ó á la partida, y en aquel caso, el premio pecuniario á que haya lugar; en el segundo, determinará la forma en que deba distribuirse.

887. Las cajas públicas, el material de guerra, cañones, fusiles, armas, caballos, municiones, banderas cogidas al enemigo, se remitirán directamente al general comandante más próximo, bajo las penas más severas.

888. Todo el que recoja valores ú objetos pertenecientes á prisioneros, heridos, muertos, ó ciudadanos inofensivos, incurre en delito, castigado con pena tan rigorosa, que puede llegar á la de muerte.

Los valores ú objetos preciosos encontrados sobre los muertos deben entregarse inmediatamente al jefe del cuerpo, quien hará la investigacion necesaria para encontrar los herederos. No compareciendo éstos, los despojos deben repartirse entre los que los han cogido y las cajas de los cuerpos.

889. Los cadáveres deben ser recogidos y sepultados con honores militares, y remitidos al enemigo los que reclame.

Enfermos y heridos.

890. Por ley de humanidad se deben recoger y socorrer los enfermos y heridos sin distincion de partido ó nacionalidad.

Cuando las circunstancias lo permitan, y por acuerdo prévio de ambas partes, los jefes tienen facultad para enviar hasta las avanzadas enemigas los heridos durante el combate.

891. Los heridos enemigos que despues de su curacion queden inútiles para el servicio, serán enviados á su país. Los demás quedarán retenidos como prisioneros, ó recibirán libertad á condicion de no tomar las armas durante la guerra.

892. Para despertar y estimular sentimientos humanitarios, conviene que los generales adviertan á los habitantes que, socorriendo á los heridos, disfrutarán de los beneficios de la neutralidad, pudiendo enarbolar la bandera de la cruz roja; que todo herido recogido en una casa le servirá de salvaguardia.

893. Por el convenio de Ginebra están declarados neutrales los hospitales y ambulancias, con el personal afecto, mientras haya heridos que curar.

Despues de la ocupacion por el enemigo, el personal puede continuar haciendo su servicio sanitario ó incorporarse al ejército á que pertenece: en cuyo caso debe ser conducido hasta las avanzadas, conservando los efectos de su propiedad particular.

Las ambulancias conservan su material; pero el de los hospitales pasa á ser propiedad del vencedor.

Guías.

894. El que sirve de guía al enemigo comete traicion á la Pátria, y debe ser castigado segun las circunstancias.

Los guías que á sabiendas extravíen á las tropas, pueden ser castigados hasta con pena de muerte.

Espías.

895. El espionaje, para ser lícito, es preciso que esté exento de la perfidia, que destruye toda confianza, y debe reservarse para los casos de necesidad absoluta.

En todas las Naciones los espías son tratados con el mayor rigor.

896. En general se considera como culpables de espionaje á todos los que intenten, por cualquier medio, proporcionar al enemigo informes capaces de comprometer las operaciones.

El oficio nada tiene de infamante, fuera de los casos en que el espía sirve al enemigo contra la causa de su propio país, traicion que se castiga con la muerte, ó de que preste sus servicios por dinero.

897. Además de los espías de oficio, las leyes de la guerra consideran como tales:

Toda persona que, sin prévia autorizacion, reconozca, tome apuntes y noticias, levante planos de plazas, almacenes, edificios, terrenos importantes en las operaciones.

El que, por soborno ó cualquier medio ilegal, adquiera documentos reservados é importantes sobre cualquier asunto.

El enemigo que disfrazado se introduzca entre las filas de las tropas en campamentos ó puntos fuertes. Hay, sin embargo, en este caso atenuaciones para el oficial que, en virtud de órdenes expresas de sus jefes, lleva la noble mision de sacrificarse por su país, y para

el indivíduo particular á quien solamente inspire el puro móvil del patriotismo.

Toda persona que, voluntariamente ó por retribucion, conduzca para el enemigo pliegos, partes ó noticias. Pero tambien hay circunstancias atenuantes, si son obligados por la fuerza; y agravantes, si al ser requeridos no entregan ú ocultan los pliegos.

En fin, toda persona que proteja, oculte ó ponga en salvo un espía ó agente del enemigo.

898. No se debe confundir el espionaje con el servicio puramente militar de reconocimientos.

899. De todos modos, para imponer castigo á un espía, es condicion precisa que la guerra esté formalmente declarada. Los que se sorprendan antes, podrán ser expulsados, pero no castigados; así como los emisarios ó agentes que, bajo el velo de asuntos políticos, adquieran informes y noticias militares.

Durante una suspension de armas, los espías deben ser tratados con todo rigor.

900. En principio, los beligerantes tienen derecho de emplear toda clase de medios para impedir que se atraviesen sus líneas, ó se adquieran informes de cualquier género. Pueden perseguir los globos y proceder contra los aeronáutas que los monten, segun su calidad de combatientes ó inofensivos, militares ó civiles, adversarios ó neutrales; y tambien del objeto de la expedicion, segun sea para registrar el campo enemigo ó para una simple evasion.

Parlamentarios.

901. En campaña se entiende por parlamentario, el oficial enviado al enemigo con órdenes y poderes formales para negociar convenios, capitulaciones; pedir suspension de armas, tregua ó armisticio; exponer reclamaciones ó reparos sobre violacion de convenios.

902. La persona del parlamentario es inviolable. Pero si abusa de este carácter con actos sospechosos que inspiren desconfianza, se le podrá despedir.

Si se le coge en el acto de tomar informes ó apuntes, de violar por cualquier medio las reglas y costumbres de la guerra, pierde su carácter y pueden aplicársele penas graves, inclusa la de muerte.

En ellas incurre tambien si se permite instigar á los prisioneros para que se subleven, ó incitar por cualquier medio á las poblaciones al levantamiento contra el ejército de ocupacion.

903. Se puede rehusar la admision de un parlamentario: singularmente en casos de perjuicio inmediato y manifiesto para las operaciones, y cuando se recele que el enemigo solo se propone ganar tiempo y dar largas para mejorar su situacion ó esperar refuerzos.

904. En combate, por la aparicion de un parlamentario, no debe suspenderse el fuego hasta recibir órdenes superiores.

Prisioneros.

905. Como en nuestros tiempos la guerra no tiene por objeto la exterminacion material del enemigo, los esfuerzos de un ejército se dirigen á coger el mayor número de prisioneros.

906. El enemigo que se rinde, aunque esté con las armas en la mano, no debe ser maltratado, sino hecho prisionero de guerra.

Aun en guerra sin cuartel, ó en el caso extremo de no poder conducir con seguridad ó guardar los prisioneros, no es permitido dar muerte á enemigos incapaces de resistir, ni mucho ménos pasar á cuchillo á los que estén fuera de combate.

907. Está prohibido bajo rigurosa pena maltratar ó despojar á los prisioneros. Los que posean metálico ú objetos preciosos, pueden conservarlos; pero si la autoridad militar recela que los valores que tengan pueden servir para evadirse ó para otro objeto, podrá retenerlos en depósito, para devolvérselos al ser puestos en libertad.

908. Los prisioneros que nada posean, deben ser alimentados por el Estado, que podrá emplearlos entonces en trabajos no muy penosos, para que puedan mejorar su situacion y hasta su educacion y sus conocimientos.

909. No es lícito arrancarles á la fuerza, con amenazas ó malos tratamientos, noticias sobre las fuerzas militares ó los asuntos políticos de su país.

910. Tampoco se les puede forzar á batirse contra su propio ejército ni contra otro. Mucho ménos cubrirse con ellos del fuego de sus compatriotas.

Al contrario, se les debe proteger contra la animosidad de los soldados y de las poblaciones, custodiándolos en plazas fuertes ó en el interior del pais, en lugar no muy apartado y de clima salubre.

Nunca deben ser encerrados en prisiones, ni asegurados con grillos.

911. Los soldados se distribuyen en cantones ó en campamentos, iguales á los de las tropas que los custodian, y reciben tambien la racion ordinaria.

Por lo comun á los oficiales se les deja en libertad en las plazas ó ciudades bajo palabra de honor, alojándolos y socorriéndolos segun su graduacion.

912. Los beligerantes tienen derecho á enviar comisarios é inspectores á los depósitos de prisioneros, para informarse del trato que les da el Gobierno enemigo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

913. Los gastos ocasionados por los prisioneros son siempre objeto de un artículo en el tratado de paz; pero en ningun caso se les debe retener como rehenes ó represalias para el cumplimiento de ciertas estipulaciones.

914. No se puede obligar á los prisioneros á empeñar su palabra de honor de no intentar evadirse. Mas si por su propia ventaja y provecho la dan voluntariamente, deben cumplirla, bajo pena de prision y hasta de muerte.

915. El oficial prisionero que faltare á su palabra de honor, ó el soldado que infringiese las órdenes y reglas sobre acantonamiento, pueden ser privados de las ventajas que disfruten.

916. No es delito en el prisionero el conato de evasion, que debe suponerse inspirado por un sentimiento honroso de dignidad y patriotismo; pero debe saber á lo que se expone, puesto que el que le custodia está en perfecto derecho de usar de sus armas y de todos los medios hábiles para impedir la evasion.

917. Algunas veces se da libertad á los oficiales, y aun á los soldados, bajo palabra de no tomar parte activa en toda la campaña, ó con otras condiciones estipuladas; pero no se pueden imponer por la fuerza estas condiciones, y el prisionero tiene derecho de rehusarlas si prefiere aguardar un canje que le permita seguir combatiendo por su Pátria.

918. De todos modos los prisioneros no pueden aceptar la libertad bajo condiciones, sino con la prévia aquiescencia de sus propios jefes.

919. Por lo tanto, el Estado no tiene obligacion alguna de ratificar las condiciones estipuladas por los prisioneros; y en tal caso, la lealtad impone á éstos el deber de constituirse de nuevo prisioneros.

920. El que falte á la promesa formal de no batirse ó servir en filas, si es cogido con las armas en la mano se expone á la muerte.

Por esta razon no se concede durante el combate la libertad bajo palabra de no combatir, pues el que la empeñe puede verse obligado á faltar á ella para defenderse.

921. Los delitos cometidos por los prisioneros son juzgados con arreglo á las leyes del país en que se han internado.

922. El motin ó rebelion, las conjuras para evadirse ó atacar las tropas que los custodian, son castigados con penas rigorosas, y en ciertas circunstancias pasados por las armas los promovedores.

923. Los prisioneros pertenecen al Estado. El que coge un prisionero no tiene derecho alguno sobre su persona, no puede darle libertad.

Al Gobierno solamente corresponde determinar cuándo y bajo qué condiciones.

924. De hecho, terminada la guerra, todos los prisioneros cesan de serlo y deben ser canjeados ó soltados sin rescate.

925. El canje suele verificarse en virtud de tratado concluido entre los beligerantes; pero sin él pueden tambien verificarse en el curso de la campaña, por simple acuerdo ó convenio de las dos partes.

Generalmente rige el principio de igualdad de grados, estipulando las equivalencias en caso de que aquella no exista.

No se suele hacer distincion entre los soldados de línea y los francos ó movilizados, siempre que estén declarados fuerzas regulares. La separacion se hace entre heridos y enfermos.

926. Un prisionero no puede hacerse pasar por superior á lo que es, para obtener mejor trato con esta superchería; á la inversa, puede ocultar en el acto de ser cogido su graduacion ó su importancia, para no perjudicar su causa, revelándola despues en el acto de ser canjeado.

927. Se estipula tambien si los prisioneros han de volver ó no á servir durante la campaña, ó si pueden hacerlo despues de cierto tiempo.

Desertores.

928. Los desertores ó pasados del enemigo deben considerarse en principio como prisioneros, pero sin confundirse con ellos.

Generalmente no son admitidos despues de la retreta. Al presentarse en cualquier punto, si son muchos, se les conduce con la correspondiente escolta al cuartel general de la division ó del ejército, procurando evitar comunicacion, tanto con las tropas como con los habitantes del país.

Se les recogen las armas, pasándolas al parque de artillería, y se venden sus caballos segun disponga el jefe de estado mayor general, ó se eligen antes los más útiles, fijando su precio y entregándolo de todas maneras por medio de la intendencia al desertor á quien haya pertenecido.

929. Si los desertores ó pasados solicitasen servir en las filas del ejército, el general en jefe resolverá por sí ó pedirá instruccion al Gobierno, asignando entretanto á cada indivíduo los auxilios que juzgue proporcionados á su clase.

930. Los que no lo soliciten se dirigirán desde luego á los depósitos prefijados; y si no los hubiese, permanecerán en el cuartel general, convenientemente vigilados, hasta que se resuelva su ulterior destino.

Sitios de plazas.

931. En el sitio formal de una plaza su gobernador tiene derecho á declararla en estado de guerra; publicar bandos militares con fuerza de leyes; prescribir á los habitantes ciertas reglas de conducta, como proveerse de alimentos, retirarse á su casa á hora fija, iluminar las ventanas, entregar armas y víveres; tomar posesion de las habitaciones, destruirlas, y hasta obligarles á salir de la plaza.

En la prevision de un sitio, es deber de humanidad advertirlo á los habitantes, invitándoles á alejarse.

932. Si la defensa se prolonga y la necesidad aprieta, se puede expulsar de una plaza las que se llaman bocas inútiles, pero volviéndolas á admitir si el sitiado no consiente que atraviesen sus líneas.

933. Por su parte el sitiador puede acordonar la plaza; impedir la introduccion de víveres, aunque estén destinados á los habitantes; negar el acceso y la salida de gentes y bocas inútiles, si calcula que su disminucion puede prolongar la defensa.

934. Sitiado y sitiador tienen en general derecho de destruir todo lo que en el rádio de la zona polémica pueda ser un obstáculo á sus planes.

935. La destruccion de una ciudad por el bombardeo es un medio extremo que solo puede admitirse, en la carencia absoluta de otros, para reducir una fortaleza importante.

Segun algunos tratadistas, es inmoral y contrario á los usos de la civilizacion moderna, bombardear una ciudad con el exclusivo objeto de que la poblacion aterrada ejerza presion sobre el gobernador y le obligue á rendirse.

De todos modos, el sitiador debe anunciar préviamente á la plaza del bombardeo y dar un plazo para la salida de los habitantes pacíficos.

936. Aun en guerra defensiva y nacional, los Ayuntamientos ó autoridades civiles nunca deben estatuir sobre si la ciudad es abierta ó murada, ó hasta qué punto pueda mantenerse y prolongarse la defensa.

937. En ningun caso está autorizado el saqueo, ni aun despues del asalto más sangriento. Al contrario, deben destinarse fuerzas que protejan á los habitantes y sus propiedades, impidiendo todo desórden y violencia.

938. Es medio reprobado en nuestros dias amenazar con el saqueo despues del asalto, estimular á las tropas con promesas de botin, ó amenazar á la guarnicion con ser pasada á cuchillo si opone una resistencia prolongada.

Suspension de hostilidades.

939. Las hostilidades pueden ser interrumpidas:

Por una tregua, que siempre supone algo más general ó ménos provisional que el armisticio.

Por armisticio, que es una suspension temporal de hostilidades, sin que por esto concluya la guerra; aunque á veces la tregua y el armisticio puedan preludiar la paz.

La suspension de armas es de término más breve, generalmente por pocos dias ó pocas horas, para cum-

plir ciertos deberes indispensables, como recoger heridos y sepultar muertos.

Capitulacion es un convenio por el cual una tropa ó una plaza fuerte se obliga á rendirse bajo ciertas condiciones.

940. En los tres casos primeros, la suspension de hostilidades tiene lugar generalmente por medio de contrato ó convenio expreso; pero en algunos casos, por ejemplo, despues de un asalto, para enterrar muertos ó extinguir incendios, la suspension puede ser tácita, sin acuerdo ni negociacion prévia por ambas partes, y entonces vuelven á romperse las hostilidades sin aviso anterior.

941. Las treguas y armisticios, por un tiempo determinado ó indeterminado, generalmente se acuerdan entre enviados especiales de las Potencias beligerantes, con demarcacion precisa de las líneas que haya de ocupar cada ejército, de las zonas neutrales y otras condiciones.

Tambien pueden estar autorizados para concluir un armisticio los generales en jefe por medio de sus jefes de estado mayor general.

942. Las suspensiones de armas, como más breves y accidentales, pueden pedirlas y acordarlas los gobernadores de plazas, los comandantes de ejército sitiador, y en general los jefes de cuerpo ó unidad.

943. Por lo regular el armisticio ó tregua se estipula sobre la base del *statu quo*.

944. Si la tregua es por tiempo determinado, no hay obligacion de notificar anticipadamente la ruptura de las hostilidades.

Si es indeterminada, por lo comun se estipula que no podrán aquellas reanudarse sino avisando ó denunciando la terminacion cierto tiempo antes, veinticuatro horas por lo regular.

945. El armisticio no implica suspension de las leyes de la guerra. Se acuerda para dar descanso á los ejércitos ó por los rigores de la estacion. Puede ser general, si se extiende al teatro entero de la guerra; ó parcial, si á una sola comarca ó localidad determinada.

946. La conclusion de un armisticio se avisará con la posible rapidez á los cuerpos separados ó destacados, sin que la hostilidad de las tropas que todavía lo ignoren dé motivo á la rescision del convenio, sino en todo caso, á la renuncia de ventajas adquiridas, como devolver prisioneros, plazas ó fuertes tomados.

947. Cuando un cuerpo, ignorando el convenio, sigue su marcha al frente, debe fijársele en el territorio que en el acto ocupe una línea de demarcacion.

948. Publicado el armisticio, toda hostilidad debe cesar en el acto, hasta interrumpir un combate empeñado.

Las avanzadas no deben intentar ganar terreno, ni practicar reconocimientos fuera de las líneas que ocupen.

Todas las tropas conservan en general las posiciones que ocupaban en el momento de la suspension, ó las líneas que se acuerden en el convenio.

En sitios de plaza las baterías callan, los trabajos de trinchera cesan; y, aunque no sea dable especificar las medidas defensivas que el sitiado deba suspender, algunos opinan que no se deben reparar las obras que aumenten la resistencia, ni mucho ménos construirse otras nuevas.

949. Pueden, sí, durante el armisticio, los beligerantes continuar concentraciones, recluta, abastecimiento, construccion de armas y organizacion en general del ejército detrás de sus respectivas líneas.

El comercio á que se dediquen los habitantes, durante la tregua ó armisticio puede tambien ser objeto de cláusulas especiales.

950. El honor militar prohibe aprovecharse de las ventajas que se pudieran obtener por la ignorancia del enemigo sobre la conclusion del armisticio; pero, á no haberse estipulado otra cosa, los beligerantes deben quedar en posesion de las ventajas adquiridas de buena fé despues de firmarse aquel y antes de haber sido notificado.

951. Cuando una tropa falte á los deberes y obligaciones contraidos, el enemigo puede considerarse libre de su compromiso y reclamar que sea destruido lo hecho por aquella, con el correspondiente castigo del jefe que ha violado el armisticio, ó romper desde luego las hostilidades.

Los generales y jefes deben velar por el cumplimiento estricto y leal de lo pactado, castigando con rigor á los infractores.

952. La diplomacia militar abre el paso á la política, á la intervencion amistosa de otras Potencias, tratando de ordinario los delegados de los beligerantes, no entre sí, sino por los oficios de la Potencia mediadora. La aceptacion del punto principal puede dar lugar á los preliminares de paz, concluyendo despues por el tratado definitivo.

Capitulacion.

953. Una capitulacion que comprenda solamente á una tropa en campo raso ó á la guarnicion de una plaza ó punto fuerte, es obligatoria sin ratificacion del Soberano, á ménos de exceso manifiesto en las atribuciones.

954. La capitulacion á veces se acuerda bajo la condicion de rendirse si no llega el socorro en un plazo fijo.

955. Al jefe que firme una capitulacion le está vedado abusar de sus poderes comprometiéndose, por ejemplo, á que se incluya ésta ó la otra condicion, política ó militar, en el futuro tratado de paz.

956. Los beligerantes pueden tambien acordar entre sí la evacuacion pura y simple, sin capitulacion ni destruccion, de una ciudad abierta ó murada, ó de un campo atrincherado.

957. Las tropas ó plazas pueden rendirse á discrecion. Antes el vencedor podia y solia pasar á cuchillo á todos ó muchos de los rendidos. Hoy el derecho internacional no permite más que hacer prisioneros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se manda imprimir el dictámen de Comision referente al proyecto de ley sobre establecimiento de tribunales colegiados y del juicio oral y público.=Igual resolucion recae acerca del dictámen relativo al suplicatorio del juez de la Seo de Urgel pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Boixader.=El Sr. Aguilera manifiesta que está dispuesto á explanar su interpelacion sobre falta de cumplimiento de las condiciones de arriendo del teatro Real.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Aguilera, y se acuerda poner su deseo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Feijoó renueva la excitacion que dirigió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que tuviera lugar cuanto antes la interpelacion anunciada contra el presidente de la Audiencia de la Coruña, y hace la defensa de este señor.=El Sr. Pons pregunta al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á suspender los efectos de la órden publicada en la *Gaceta* invitando al público á mejorar las proposiciones del ferro-carril de Valladolid á Calatayud.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta al mismo Sr. Ministro si está dispuesto á procurar que se terminen las obras de la carretera de Villanueva de los Infantes al límite de la provincia de Ciudad-Real.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de estos dos señores.=El Sr. Amorós presenta una exposicion del Colegio de abogadas de Valencia solicitando que en aquella Universidad se puedan completar las facultades de filosofía y letras y de ciencias hasta el período de la licenciatura, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que acoja con benevolencia esta solicitud, que en nada ha de gravar los recursos del Tesoro.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=La exposicion pasa á la Comision de peticiones.=El Sr. Alonso Castrillo ruega al Sr. Ministro de Fomento que incline el ánimo de S. M. el Rey para que se indulte á un determinado alumno á quien se le ha impuesto gubernativamente la pena de inhabilitacion perpétua, y pregunta al mismo Sr. Ministro si tiene conocimiento de las repetidas desgracias ocurridas en el trozo de ferro-carril de Brañuelas á Ponferrada, deseando saber si el juez de primera instancia de este último punto ha comenzado las diligencias que proceden y hecho saber al Gobierno que la compañía no ha establecido un hilo telegráfico ni señal alguna de aviso en aquella línea.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Alonso Castrillo, y se acuerda comunicar su pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva resolver el expediente instruido sobre restablecimiento del Instituto que antes existia en la villa de Osuna.=Contestacion del Sr. Ministro.=ORDEN DEL DIA: se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre segregacion del pueblo de Oteiza, agregándole á Santestéban.=Continúa la discusion del dictámen autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer présta-

mos.=Discurso del Sr. Maisonnave, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, enmiendas de los Sres. Atard, Fernandez Villaverde, Conde de Villapadierna, Amorós, Bosch y Fustegueras, Isasa, Cos-Gayon y Martinez Pacheco.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el ferro-carril de Rioseco á Santas Martas.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y los demás asuntos que estaban señalados.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 83, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre el suplicatorio del juez de primera instancia de la Seo de Urgel pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Isidro Boixader. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Presidente que estoy dispuesto á explanar la interpelacion que tengo anunciada al señor Ministro de Hacienda sobre falta de cumplimiento de las condiciones de arriendo del teatro Real.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda ha participado que no puede asistir hoy á la sesion por estar ocupado en atenciones del servicio, pero que mañana vendrá á tener el honor de contestar á la interpelacion de S. S.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Desde luego me conformo, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no puede venir hoy al Congreso, en que quede aplazada para mañana la interpelacion que tengo anunciada, y suplico á la Mesa se sirva manifestar al Sr. Ministro de Hacienda mi ruego encarecido de que no falte mañana al Congreso, puesto que siendo tan pocos los dias que quedan de sesion, si mañana no estuviera presente el señor Ministro, me veria en el caso de tener que presentar una proposicion para explanar mi interpelacion, usando de los medios que me concede el Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo del Sr. Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijoó tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO DE SOTOMAYOR**: La he pedido, Sr. Presidente, para renovar la respetuosa excitacion que el dia 10 tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogándole se dignase fijar un dia próximo para traer á la arena de la discusion, que es tambien campo de desagravios, una interpelacion anunciada y con insistencia repetida por el Sr. Blanco Rajoy, censurando y aun acriminando la conducta ejemplar, por todos conceptos elevada, del dignísimo señor presidente de la Audiencia de la Coruña. No habiendo surtido efecto mi ruego, hoy, en ausencia del Sr. Ministro, y corriendo autorizado el rumor de que estas sesiones se suspenderán en breve, entiendo yo que con esta suspension queda pendiente una amenaza de ataque, que más ó ménos infiere ó pretende inferir alguna ofensa á aquel alto magistrado. Por esta razon yo siento, y acepto el grato deber de hacer aquí una manifestacion solemne en defensa de un ausente, defensa que honraria por la persona á quien se refiere, al más digno de nuestros tribunos. Yo declaro que la interpelacion anunciada, careciendo de todo fundamento racional, debiendo su orígen á pasiones vulgares, nada, absolutamente nada podrá concluir, nada probar que pueda en lo más mínimo afectar la invulnerable reputacion de D. Faustino Diaz Velasco, como cumplido caballero, como docto magistrado, como recto é incorruptible juez y autoridad justificadísima, eco fiel y perfecta correspondencia de la rectitud, sabiduría y virtudes que hoy tanto brillan en el actual Ministro de Gracia y Justicia.

He hecho esta manifestacion, que agradezco mucho al Sr. Presidente que me la haya permitido, porque aquí no se trata de un amago de fuerza que en amago cobarde se quedará, y que podria relegarse á la crítica del conocido apólogo

«Caló el chapeo, requirió la espada,
miró al soslayo, fuése y no hubo nada.»

La honra no admite amagos, y yo rechazo el actual con toda la fuerza de mi ánimo, como simple, quimérico, impotente ardid que tambien quedará confinado en el terreno de la cobardía si no llega á ejecutar el autor lo que ha prometido.

Por de pronto me emplazo para el dia de ese ataque, si el ataque tiene dia, para recibirle aquí, pulverizar las armas del agresor, y dejar triunfante, como siempre lo estuvo, á la envidiable altura de su reputacion, el nombre ilustre del Sr. D. Faustino Diaz de Velasco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: En la *Gaceta* del dia 27, que tengo en la mano, se publicó un anuncio por el cual se invitaba al público á mejorar las proposiciones del ferro-carril de Valladolid á Calatayud, solicitada por la Compañía general de ferro-carriles. Este anuncio no ha podido ménos de causar profunda extrañeza á muchos Sres. Diputados, porque dias atrás se levantó aquí el

Sr. Alonso Pesquera reclamando viniera á la Cámara el proyecto y expediente de dicha línea, creyendo que no llenaban los requisitos generales de la ley de ferro-carriles. Como además está pendiente en el Congreso una proposicion pidiendo la concesion de una línea férrea de Valladolid á Ariza, que tiene 150 kilómetros, que son comunes á esta línea y á la línea antes citada, yo suplicaría á mi querido y particular amigo el señor Ministro de Fomento se sirviera decirme si está dispuesto á suspender los efectos de esa órden publicada en la *Gaceta* por la Direccion general de obras públicas, siquiera hasta que el Gobierno y la Cámara tuvieran pleno conocimiento del dictámen que la Comision del Congreso dará en su dia respecto á la concesion del ferro-carril de Valladolid á Ariza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Muy doloroso me es no empezar diciendo que estoy dispuesto á complacer á mi querido amigo el Sr. Pons en la peticion que hace; pero no está en mi mano el poder hacerlo.

A poco que se fije la atencion en este asunto, se entenderá y comprenderá que aquí hay dos caminos: un camino que tiene su fundamento en la ley general, que está incluido en el plan general de ferro-carriles, y en cuyo expediente se han seguido todos los procedimientos legales, y en virtud de ellos se ha publicado ese anuncio en la *Gaceta*, y otro camino que arranca de la iniciativa parlamentaria. Ambos caminos siguen su natural órbita, su natural desenvolvimiento. Yo no sé si estas concesiones se perjudican ó no se perjudican, ni dentro de los principios sustentados por este Gobierno tengo necesidad de saberlo; eso interesará á los que quieran ser contratistas de esas vías férreas.

El Ministro de Fomento se encuentra en la situacion siguiente: hay una compañía que ha hecho el depósito y pide la concesion del ferro-carril de Valladolid á Calatayud por Soria. Esta compañía ha cumplido las condiciones que la ley prescribe, y naturalmente el expediente seguirá los trámites legales, pasando á informe de los ingenieros de la provincia, despues á la Junta consultiva de obras públicas, etc., etc. Al mismo tiempo, en virtud de la iniciativa parlamentaria, se pide aquí la concesion de otro camino de Valladolid á Calatayud por Ariza. Quizá resulten dos caminos, de los cuales el uno excluya al otro; pero el Gobierno no tiene nada que hacer en eso, porque no da preferencia á una línea sobre otra; al contrario, ha sostenido en el preámbulo del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Canfranc, que no se opone á que se construyan líneas en todas direcciones, cuando se hagan sin subvencion del Estado.

Por consiguiente, el Ministro de Fomento no puede hacer otra cosa más que dejar que sigan sus trámites ambas concesiones por esos dos procedimientos paralelos, y la que antes llegue á su término saldrá á subasta, y naturalmente, si hay postor, se realizará la obra, y si no, no.

En una palabra: yo no encuentro medio legal de poder detener el expediente relativo al camino de Valladolid á Calatayud por Soria, tan solo porque se haya presentado en virtud de la iniciativa parlamentaria otro camino paralelo ó muy próximo al que acabo de citar: yo no creo que está en las atribuciones del Gobierno el oponerse á un proyecto que emana de la iniciativa parlamentaria, ni á otro que sigue los trámites marcados en la ley. A poco que se fije en este asunto mi amigo el Sr. Pons, comprenderá que no puedo hacer nada en él; que tengo que limitarme, por una parte á hacer que se cumpla la ley, y por otra á que la iniciativa parlamentaria siga sus trámites naturales.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Yo bien sé que, segun dijo el otro dia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las Cámaras por su naturaleza legislativa no tienen facultades para administrar, y sé tambien que hay esos dos caminos, el uno partiendo de la iniciativa de las Cámaras, y el otro de la iniciativa, por decirlo así, de la Administracion.

Yo habia pedido al Sr. Ministro de Fomento se sirviera suspender los efectos de esa órden publicada en la *Gaceta* por la Direccion general de obras públicas, porque de antemano el Sr. Alonso Pesquera habia pedido al Gobierno que trajera á la Cámara el expediente del ferro-carril de Valladolid á Calatatud. Ha pasado más de un mes, no ha venido el expediente, y como quiera que algunos Sres. Diputados, entre cuyo número me cuento, creen que esa concesion puede dar lugar á una infraccion legal, yo que admito la misma teoría que con tanta lucidez ha expuesto mi particular amigo el Sr. Ministro de Fomento, me concreto á reiterar la súplica del Sr. Alonso Pesquera, para que el Gobierno se sirva traer al Congreso ese expediente, en lo cual no puede haber inconveniente alguno, para que los Sres. Diputados lo examinen y vean si se han cumplido los requisitos que marca la ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Declaro que no sé por qué no ha llegado á mi conocimiento la peticion del Sr. Alonso Pesquera; no sé si no ha pasado al Ministerio, ó no se me ha dicho nada.

El expediente estará aquí mañana mismo, y hubiera estado al dia siguiente al de la peticion del señor Alonso Pesquera si yo lo hubiera sabido. Justamente yo agradezco á los Sres. Diputados que se ocupan de los caminos de hierro el que pidan cuantos expedientes quieran. De manera que, aun cuando tienen derecho para hacer estas peticiones sin consideracion á si complacen ó no al Ministro de Fomento, yo declaro desde ahora que los Diputados que me hacen preguntas ó reclaman expedientes relativos á los caminos de hierro me dan una gran prueba de amistad. El Sr. Pons me ha dado ya muchas, pero no por eso dejo de agradecerle la que me ha hecho hoy.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Tan solo para corresponder al señor Ministro de Fomento mostrándole mi agradecimiento y dándole mil gracias por la manifestacion que ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Hace diez y seis años, Sres. Diputados, que se inauguró una desgraciada carretera que partiendo de Infantes debe terminar en el límite de la provincia de

Ciudad-Real. Esta carretera se dividió en dos trozos, y ambos se subastaron; pero el segundo, que va desde Villanueva de los Infantes al límite de la provincia, se encuentra en el estado que los ingenieros llaman de obras paralizadas. Creo que esto significa que despues de hecho el remate ha faltado el contratista á las condiciones estipuladas y han quedado paralizadas las obras.

El primer trozo, que es el de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, se halla en construccion, pero no se concluye nunca, y así es que han pasado diez y seis años desde que se empezaron las obras.

Se trata de una comarca que no tiene un kilómetro de ferro-carril, ni un kilómetro de carretera, ni un puente, ni una obra pública, por lo cual el distrito de Villanueva de los Infantes, como el de Alcaraz, como la sierra de Segura, no parece que pertenecen á la Nacion española; no parece que somos españoles más que para contribuir á las cargas públicas y para sufrir toda clase de vejámenes: en cambio, para los beneficios está todavía el primero por recibir.

Si se cree que son exageradas las noticias que doy al Sr. Ministro de Fomento encareciéndole la necesidad de que se termine el primer trozo de esa carretera y de que se saque á subasta el segundo, á su lado tiene S. S. al Sr. Ministro de la Gobernacion, que no hace muchos años visitó aquella provincia, y podrá decirle si la situacion que yo le indico es ó no verdadera.

Yo espero que siendo el Sr. Ministro de Fomento tan celoso por todo lo que se refiere al bienestar de las provincias y al desarrollo de sus intereses materiales, no permitirá que la mala sombra que le viene persiguiendo á esa carretera continúe durante el mando de S. S., y confio en que no solo procurará la terminacion del primer trozo de aquella carretera, sino que mandará sacar á subasta el segundo, ó sea desde Villanueva de los Infantes hasta el límite de la provincia.

Se lo ruego mucho al Sr. Ministro de Fomento, á fin de que ese desgraciado distrito tenga algun beneficio, siquiera en la proporcion en que lo reciben las demás provincias de España, ya que hasta el dia no haya tenido más que cargas y vejámenes, porque ventajas no ha conocido todavía ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Hoy es para mí dia de desgracia, porque no hay nada que sienta más que el no poder decir á los Sres. Diputados, cuando me hacen una peticion, que quedarán completamente complacidos.

Yo creo firmemente todo lo que S. S. ha dicho, y realmente lo que yo quisiera seria establecer una regla de compensacion para todas las provincias; de modo que si estuviera en mi mano construir en el distrito á que S. S. se refiere las obras que solicita, lo haria con el mayor gusto. Pero el Ministro de Fomento se encuentra en una situacion difícil: tanto el Sr. Pons en la peticion que antes me ha hecho, como el Sr. Gutierrez de la Vega en lo que acaba de podirme, cómo otros Sres. Diputados, me dirigen todos los dias excitaciones, ya para que se reparen ciertas obras públicas, ya para que se construyan nuevas carreteras, lo cual, lejos de sorprenderme, me parece muy natural, porque eso demuestra el celo que siempre tienen los Sres. Diputados por sus respectivos distritos.

Pero hay una cuestion aquí muy grave, y es la siguiente. ¿Cómo le digo á S. S., cómo les digo á otros Sres. Diputados que voy á sacar á subasta la construccion de esas carreteras, si no tengo con qué pagarlas? Si yo pudiera hacer milagros, la cuestion estaba resuelta; pero es el caso que yo no puedo escoger entre diferentes medios, porque no los hay, porque yo no tengo en el presupuesto recursos para hacer esas carreteras. Por eso, allá en el fondo de mi pensamiento abrigo la esperanza de resolver esta dificultad así que las Córtes reanuden sus tareas; pero inmediatamente, y prescindiendo de la situacion en que yo me colocaría construyendo unas carreteras y dejando otras por construir, estableciendo así una especie de privilegio en favor de algunas provincias, el hecho es que no tengo medios con qué pagarlas. Y es que es tal el número de carreteras que se están construyendo en España, que se ha agotado completamente el crédito señalado en el presupuesto para ese servicio. Eso me trae bastante inquieto, y tengo el pensamiento de estudiar á fondo el asunto, para ver si encuentro, con el concurso de las Córtes, el medio de vencer esta dificultad. Por el momento, dentro de las facultades que como Ministro tengo, no puedo hacer nada, porque no tengo recursos para pagar. Voluntad y deseo no me faltan; yo estudiaré todo lo más que pueda esta cuestion, á fin de ver si logro encontrar el modo de satisfacer los deseos de los Sres. Diputados, que son los mios; pero hoy por hoy no puedo comprometerme á nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No deseo, señor Ministro de Fomento, que la carretera de que se trata sea de las privilegiadas: lo que deseo es, que haya una perfecta justicia en la manera de distribuir los fondos destinados á la ejecucion de obras públicas entre todas las provincias. Y como alguna regla ha de haber para esto, no pretendo que se introduzca un privilegio para aquella provincia, ni creo que lo necesite, porque tratándose de una comarca que no tiene un ferro-carril, ni una carretera, ni un puente, ni una obra pública, donde no se ha sentido la mano de la Administracion más que para sacar dinero, siquiera tenga la proporcionalidad que corresponda en el cupo para contribuir á las atenciones del Estado, me parece que debe tener algun derecho de prelacion y de preferencia sobre carreteras cuyos estudios se han hecho hace cuatro ó seis años, y mucho más sobre carreteras cuya subasta se ha celebrado seis ú ocho meses há, una carretera que hace ya diez y seis años se sacó á subasta. Por eso rogaba yo al Sr. Ministro de Fomento que hiciera lo posible por que la mala sombra que viene persiguiendo á esa carretera, que sigue en el estado de la inocencia, no continúe, estando en ese banco un Ministro de las condiciones de S. S. Entiendo, pues, que esto es perfectamente justo y que no debe hacerse por gracia ni consideracion de ninguna clase, sino porque realmente creo que antes que á otras carreteras más modernas debe atenderse á la conclusion de esa otra, cuyas obras se subastaron hace diez y ocho años. Con esto se evitará que no sea el favoritismo, sino la justicia, quien distribuya los fondos que se invierten en la construccion de carreteras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Tendré presentes todas estas razones y retiraré la palabra *privilegio* para decir que es por legítimo derecho todo lo que S. S. me ha pedido; pero créame S. S.; si se abriese

un juicio contradictorio en que cada Sr. Diputado pudiera alegar los títulos que creyese favorecian sus pretensiones, veria S. S. cómo resultaba que todos pedian con perfecto derecho y que todos los intereses que defendian eran legítimos, lo cual seria muy natural. Por lo demás, yo tendré muy presente lo que S. S. ha expuesto, y haré lo que pueda por complacerle; pero si nada puedo, nada haré, sintiéndolo muchísimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra.

El Sr. **AMORÓS**: Tengo la honra de presentar una exposicion del Colegio de abogados de Valencia adhiriéndose á las que en el mismo sentido han elevado la Diputacion de aquella provincia, el Ayuntamiento y otras varias corporaciones, para que en la Universidad de Valencia se completen, hasta el período de la licenciatura, las facultades de filosofía y letras y ciencias exactas, físicas y naturales.

Ya que estoy en el uso de la palabra y tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de Fomento, es para mí una satisfaccion el proporcionarle en este dia que él llama de desgracia, una verdadera fortuna.

A esto puede accederse con gran facilidad. En primer lugar, lo requiere la importancia de la Universidad de Valencia, por nadie desconocida. En segundo lugar, ha habido un ensayo afortunado desde 1868 á 1872: entonces, con el carácter de libres, se cursaban estas facultades en la Universidad de Valencia y no eran gravosas para el Tesoro. De consiguiente, no costándole nada al Tesoro y pudiendo producir un gran bien, yo entiendo que el Sr. Ministro de Fomento en esta parte hará uso de sus facultades, puesto que no hay inconveniente alguno para ello. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Muy grato me será poder complacer á S. S.; pero S. S. comprende que es natural que yo me tome algun tiempo para estudiar el asunto, pidiendo antecedentes y opiniones á los centros que me ayudan en el desempeño de mi cargo, siempre con la predisposicion en que me encuentro de complacer al Sr. Amorós, porque me parece que debe ser muy justo lo que pide, y me será muy grato poderle complacer.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AMORÓS**: Para decir al Sr. Ministro de Fomento con cuánta satisfaccion he oido sus frases, y que no he hecho más que aprovechar una oportunidad, y no he formulado la exigencia de que S. S. formara un concepto y emitiera una opinion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La exposicion pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento y una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la *Gaceta* de 21 de Diciembre corriente se inserta una Real órden disponiendo la pena de inhabilitacion perpétua para cursar en los establecimientos de enseñanza del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Madrid, conforme al párrafo segundo del artículo 179 del reglamento de Universidades, al alumno de la facultad de farmacia D. Eusebio German Saenz y Hernando, por ofensas de obra al catedrático D. Pedro Lletget.

Yo no conozco á este alumno, ni me unen ninguna clase de relaciones directas ni indirectas con él; mi ruego es suplicar al Sr. Ministro de Fomento se digne inclinar el ánimo de S. M. el Rey, siempre generoso, para que se indulte á este alumno. La pena que se le ha impuesto debe ser legal, cuando los artículos 178 y 179 del reglamento universitario la imponen; pero el reglamento es de 1859, y no se comprende que sin formarse juicio se imponga una pena aflictiva y de Real órden se aplique. Con arreglo al art. 41 del Código penal, lleva la consecuencia de no poderse dedicar á profesion alguna ese alumno; y yo comprenderia que si habia cometido esa falta, un Jurado le impusiera la pena de inhabilitacion perpétua; pero no puedo comprender que en 1881, y mandando el partido liberal-dinástico, se imponga gubernativamente una pena de esa especie. Así, pues, yo suplico al Sr. Ministro de Fomento se digne traer lo más pronto que pueda á la Cámara una ley de instruccion pública que llene todos los defectos que se notan en la ley actual, para que no recaigan tantas Reales órdenes ni decretos como ahora sucede.

Voy á preguntar al mismo Sr. Ministro sobre un asunto del ferro-carril del Noroeste. En el ferro-carril del Noroeste se ha celebrado la inauguracion del trozo desde Brañuelas á Ponferrada, y están ocurriendo choques de trenes y siniestros, indudablemente por inercia, por negligencia ó por imprudencia temeraria de la compañía. Hace quince dias, cerca del túnel núm. 9, un tren que conducia á varios ingenieros chocó con otro tren que venia en direccion opuesta, y de ese choque resultaron heridos el Sr. Escalona en una mano, el Sr. Peña en la cabeza, y otro ingeniero francés, cuyo nombre no recuerdo, tambien bastante magullado.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si tiene noticias por algun parte del ingeniero jefe de la direccion del ferro-carril, de estos sucesos; y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el juez de primera instancia y el promotor fiscal de Ponferrada lo han puesto en su conocimiento y en el del fiscal del Tribunal Supremo; si han marchado al lugar del siniestro y han comenzado las diligencias, y por fin, si han hecho constar que la compañía no tiene un hilo telegráfico ni señal alguna de aviso en la línea.

Despues de lo ocurrido hace quince dias, el 27, cerca del túnel núm. 9, que se conoce que es el sitio más desgraciado de la línea, ha ocurrido otro choque, del cual han resultado dos muertos, dos heridos graves hasta el punto de haberles amputado los brazos en el hospital de Astorga, y otros heridos, que no sé cuántos serán, porque el gobernador de Leon no se atreve á decir cuántos son. (*Un Sr. Diputado*: Son diez.) Pues bien; voy á leer el último telégrama del gobernador de Leon, para que S. S. comprenda cómo se está haciendo la explotacion, ó lo que sea, porque es difícil saber lo que hace la compañía del Noroeste, al ménos entre Brañuelas y Ponferrada.

«Los dos operarios graves que dejé por la mañana en el hospital de Astorga, procedentes del siniestro ocurrido en el túnel núm. 9 de la seccion de Brañue-

las á Ponferrada, han sido operados con felicidad en la dislocacion del húmero del brazo izquierdo á uno, y amputando el derecho en su tercio medio al otro. Se temen consecuencias. De los restantes lesionados no tengo noticias. Los muertos, como signifiqué á V. E., son: el conductor del tren, vecino de esta ciudad, casado, de 36 años de edad, y Gaspar Fernandez, de 18 años, vecino de la Granja, Ayuntamiento de Alvarez. Los heridos que están en el hospital de Astorga tambien son casados. Supongo que el Juzgado de Ponferrada instruirá con actividad las diligencias y sumarias respecto á las causas del siniestro, que pudo haber causado inmensas desgracias, porque los trabajadores que se hallaban en el túnel se apercibieron de la marcha de la otra máquina cuando ya estaba casi sobre ellos.»

Así es como la compañía del Noroeste trata á los obreros que trabajan en la línea. Esta no es una cuestion administrativa ni política, es una cuestion de humanidad, porque resulta que hay una compañía que está haciendo obras en un trayecto y á la vez están circulando las máquinas, y los obreros no tienen conocimiento de la venida de ellas hasta que se les echan encima. Porque de este telégrama, juzgando prudentemente, lo que se deduce es que no ha habido choque, sino que el tren se echó encima de los operarios; porque si hubiese habido choque, hubiera habido muertos y heridos de un tren y muertos y heridos del otro tren. Cuando aquí no se habla más que de un tren que no conducia más que una máquina, es claro, repito, que no ha habido choque, y lo que habrá sucedido es, que un tren se ha echado encima de los operarios que estaban trabajando; y como esto es una cuestion de humanidad, y yo sé muy bien los elevados sentimientos que tiene el Sr. Ministro de Fomento, dejo á su discrecion me diga si esto puede continuar así.

Ahora voy á dirigirme al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento mi ruego. Deseo que el Sr. Ministro me diga si, como se deduce de este telégrama, tiene noticia S. S. de que el juez y el promotor fiscal no se trasladaron inmediatamente al sitio del siniestro, ocurrido en el Ayuntamiento de Alvarez, partido judicial de Ponferrada; si es cierto que se han dado los partes que han debido darse al presidente de la Audiencia y al fiscal del Tribunal Supremo; y por último, si la compañía tiene establecido algun hilo telegráfico ó alguna otra señal para avisar á los operarios; porque es evidente que por lo ménos ha habido imprudencia temeraria, y si ha habido imprudencia temeraria, resulta que, ora atendamos á la ley de policía de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1874, ora atendamos á los artículos 20 y 21 del Código penal, la empresa es responsable subsidiariamente para indemnizar daños y perjuicios á las familias de los muertos y heridos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Con relacion á la primera cuestion, ó sea con relacion á la pena impuesta por ese Consejo universitario, yo, sin entrar á juzgar en este momento las condiciones de dicha pena, digo únicamente que he confirmado la sentencia del tribunal universitario, que hoy tiene derecho á imponerla, y que esto no implica que yo falte á mis opiniones sobre las condiciones de las penas. No se me puede acusar á mí de excesiva severidad; antes por el contrario, tengo gran benevolencia con los estudiantes y más de una vez he sido criticado por la prensa por este criterio favorable que me guia al resolver las cuestiones que les atañen.

Pero en el caso presente el hecho, á juicio mio, era sobrado grave; y yo, que siempre que se trata de alguna cuestion que no tiene que ver con la aplicacion y con el respeto á los profesores, me siento inclinado á favorecer, declaro que cuando la cuestion se refiere á desaplicacion notoria ó á falta de respeto á los profesores, toda la benignidad que tengo de ordinario se convierte en entereza en estos casos. Ese estudiante ha pegado á su profesor; le ha pegado, si no recuerdo mal, de noche y por la espalda, cayendo al suelo el profesor sin sentido y no sé si gravemente herido; y ya comprenderá el Congreso que en un caso de tal naturaleza no podia tenerse indulgencia ninguna. Cuando el estudiante por estar enfermo ha hecho muchas faltas de asistencia, ó cuando por carecer de recursos no ha podido pagar á tiempo la matrícula, ó cuando por la transicion de un plan de estudios á otro plan se ha encontrado con que le falta todavía cursar una asignatura, en todos estos y en otros análogos casos ha encontrado en mí tal predisposicion á favorecer, que, como ya he dicho, he sido censurado más de una vez por este motivo; pero cuando se trate de un estudiante notoriamente desaplicado que quiere sacar ventajas de su desaplicacion, ó de un estudiante que ha faltado gravemente á sus profesores, el estudiante encontrará en mí constantemente la mayor entereza y severidad.

Estas consideraciones me han hecho conformarme con las determinaciones adoptadas por el tribunal universitario á que se ha referido el Sr. Castrillo. Pero no sé si la pena es exagerada, ni lo discuto en este momento; esa cuestion, como S. S. comprende, no la podemos discutir en el dia de hoy, mientras exista la actual legislacion.

Con relacion á las justas observaciones de S. S. acerca del camino de hierro de Ponferrada, creo firmemente que el Poder judicial habrá cumplido con su deber: no tengo motivos para saberlo de un modo tan cierto como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que así que tenga conocimiento de la pregunta de S. S., se apresurará á contestarle; pero creo que sí habrán cumplido.

Con relacion á los deberes del Ministro de Fomento, yo procuraré informarme más de lo que estoy en la actualidad; pero debo decir á S. S. que cuando los caminos de hierro están todavía en construccion, naturalmente la inspeccion del Gobierno no es tan grande como cuando el camino está abierto á la explotacion, porque la empresa es dueña de continuar el movimiento de estos trenes y los trabajos de la línea, y por consiguiente no puede haber la vigilancia que cuando los trenes conducen viajeros y marchan esos trenes bajo la inspeccion inmediata y directa de la Administracion y bajo su responsabilidad.

Sin embargo, como es un deber humanitario velar por la vida y seguridad de los operarios, y es un deber que puede llamar y llama efectivamente la atencion del Congreso, aun cuando se trate de trenes que no conducen pasajeros, porque no puede abandonarse á merced de la empresa la vida de los operarios, el Gobierno, cumpliendo con su deber y con las más vulgares leyes de la humanidad, tomará todas las precauciones necesarias, enterándose antes con detenimiento de todos los detalles del siniestro de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: En primer lugar, debo dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la bondad que ha tenido en contestarme. Yo tambien declaro que si el hecho del estudiante de quien se trata es tal como S. S. dice, es un hecho muy grave en que no cabe la benignidad; pero yo entiendo que no debe ser castigado con una pena como la que se le ha impuesto; entiendo que es muy grave el imponer esa pena; pero entiendo que es todavía mucho más grave abofetear al primer magistrado de la Nacion, al presidente del Tribunal Supremo; y sin embargo, al que le hubiese abofeteado no se le hubiese impuesto una pena perpétua. Con arreglo al Código, las penas perpétuas no pueden exceder de treinta años, y á los treinta años se pide el indulto; y con arreglo á la ley de instruccion pública, podrá tener el hecho de abofetear á un catedrático el carácter de delito; pero si tiene carácter de delito, los tribunales le impondrian la pena. Yo confieso que la personalidad de un catedrático es muy respetable, y que la disciplina escolar debe ser muy enérgica; pero no creo que en ningun caso debe imponerse una pena como la que se ha impuesto al indivíduo que se ha atrevido á pegar á su maestro, porque toda pena que es enorme es injusta.

Respecto del ferro-carril del Noroeste y seccion de Brañuelas á Ponferrada, puedo decir á S. S. que yo creo que está en explotacion y abierto al publico, porque en la prensa de todos los matices ví que el dia 10 de Setiembre se habia celebrado la inauguracion del trayecto de Brañuelas á Ponferrada, con asistencia del gobernador civil de Leon y de todas las autoridades, y con asistencia tambien de la prensa. Precisamente venia yo á Madrid el 18 de Setiembre, y vine acompañado con varios ilustrados periodistas que venian de la inauguracion. Además, hace pocos dias he leido en todos los periódicos que los representantes de la empresa habian llegado á Ponferrada en medio del mayor entusiasmo. Por eso entiendo que estaba abierto al público ese trayecto; pero de cualquier manera, tratándose, como ha dicho S. S. muy bien, de un acto de humanidad, yo suplico á S. S. tome una parte directa en esta cuestion, porque en las líneas del Noroeste á cada paso están ocurriendo todo género de excesos: ora los trenes rebasan un kilómetro los andenes, ora el puente de Palanquinos se hunde cuando pasa un tren, ocasionando muchas desgracias, sin que se haya puesto correctivo todavía por ninguno de estos hechos á la empresa. Tambien esta empresa no admite viajeros cuando se tienen que quedar en las estaciones intermedias; las mercancías las admite cuando quiere, y comete otra multitud de abusos, no abusos, porque es el uso corriente, el abuso seria lo contrario, que la empresa del Noroeste cumpliera con su deber.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasladarán los ruegos del Sr. Castrillo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y no le he anunciado nada antes á S. S., porque como ha dicho que hoy es dia de desgracia para S. S., quiero ver si puedo aliviársela un tanto, y sin duda será así, puesto que el asunto de que voy á tratar es de aquellos á los que presta S. S. un celo especial.

Hace años que vengo aquí pidiendo el restablecimiento del Instituto que habia antiguamente en la villa de Osuna, provincia de Sevilla, poblacion importante, tan importante que antiguamente, antes de haber Instituto, hubo Universidad. El expediente está en el departamento de Fomento, y yo desearia que S. S. examinase este expediente, y despues de resolver las dificultades que se presenten, vuelva á establecer en Osuna el Instituto que habia, pues Osuna es una poblacion de más de 20.000 almas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Examinaré el expediente con toda detencion, y haré lo posible por complacer á S. S., á ver si llegamos á un momento en que estemos los dos alegres.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del valle de Bertizarana, agregándole al de Santestéban. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 80, *sesion del* 26 *del actual*; Diario *núm.* 81, *sesion del* 27 *de idem, y* Diario *núm.* 82, *sesion del* 28 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Maisonnave sigue en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, aunque la situacion que ocupa en esta Cámara la minoría democrática, que tengo en este momento la honra de representar, está perfectamente definida en sus relaciones con el Gobierno actual por las declaraciones hechas desde este sitio por mi ilustre amigo el Sr. Castelar y por la conducta que venimos siguiendo desde la apertura de las Córtes, es fuerza que en el momento actual, dada la situacion especial en que me encuentro, despues de la intervencion que ha tenido en el debate la minoría conservadora, haga algunas declaraciones para despejar el campo de los obstáculos que se me pudieran presentar.

El Gobierno actual, y siento entrar en este debate no hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion (*Un Sr. Diputado de la Comision*: Vendrá luego), que procede de la revolucion y no ha renegado de ella todavía, trajo aquí compromisos graves y trascendentales; y como se levantaba enfrente el partido liberal-conservador con su historia, con sus antecedentes y con sus hombres, nosotros que tambien pro-

cedemos de la revolucion y tambien tenemos compromisos con ella, hubimos de colocarnos al lado del Gobierno en todo aquello que represente la defensa de la libertad y los intereses de la revolucion.

Pero, Sres. Diputados, este compromiso por nosotros contraido ante nuestra conciencia y ante el país, debia tener y tiene realmente un límite, y este límite está en la misma causa de nuestra benevolencia, es decir, en la consecuencia del Gobierno con los principios liberales, en su propósito de que al hacer reformas administrativas, habia de estar conforme con las doctrinas que habia predicado desde este sitio. Si el Gobierno actual, por razones que no es del caso discutir, se separa, como hoy lo hace, de sus compromisos, trayendo á discusion proyectos como el actual, en que se separa de principios por él defendidos y de doctrinas que constituyen su programa, claro es que ha de combatirlo de una parte el partido conservador y de otra parte el partido democrático. El partido conservador le acusó ayer, elocuente y sabiamente por cierto, por medio de los Sres. Amorós é Isasa, de inconveniencia, y nosotros le hemos de decir hoy que no representa las doctrinas que tenia el deber de representar, ni proclama los principios que tenia el deber de proclamar.

Además, nosotros como represententes del país tenemos el deber ineludible de terciar en las discusiones y de poner la parte que podamos en ellas, cuando se presentan leyes tan trascendentales como ésta bajo el punto de vista administrativo, leyes que encierran gran perturbacion en la manera de ser de las corporaciones populares.

Dicho esto, Sres. Diputados, estimo que ya está bien definida y resulta bien clara nuestra situacion en este momento, siquiera yo venga al debate en circunstancias tan difíciles como las en que me hallo, despues de espigado el campo tan hábilmente por los Sres. Amorós é Isasa, siquiera tenga necesidad de tomar otro camino y de tomar puntos de vista completamente distintos de los que se han discutido en los dias anteriores.

Siento profundamente, Sres. Diputados, que la primera lanza que tenga que romper el partido democrático con el Gobierno actual sea con motivo de un proyecto presentado por el Sr. D. Venancio Gonzalez, actual Ministro de la Gobernacion. Por sus antecedentes liberales, por la defensa que ha hecho siempre de los principios de la revolucion, por la conducta que viene siguiendo en el gobierno desde el primer dia que fué llamado á él, por la significacion que tiene dentro de su partido, y por los ofrecimientos que nos tiene hechos, claro es que ha de dolerme profundamente el tenerme que poner enfrente de S. S. y combatirle. Y al hacerlo, no voy á tomar, como he dicho, el punto de vista de los Sres. Amorós é Isasa, ni he de decir si este proyecto ha venido al debate con mayor ó menor precipitacion, ni si exige de las Cámaras su aprobacion inmediata; no; porque si el Gobierno tiene interés en ello, si quiere que se discutan los proyectos con mayor ó menor precipitacion, las oposiciones tenemos el derecho de combatirlos, como lo estamos haciendo, haciendo infructuosos los esfuerzos que se hagan para ello.

Pero sí tengo que quejarme profundamente de que habiéndose presentado el proyecto de ley sobre reuniones públicas, tan generalmente aplaudido por la prensa, se haya pospuesto á este proyecto; de que reclamando la prensa un dia y otro dia que se defina su situacion, que se aclare su estado, que se diga cuáles son los límites de esos tribunales especiales de imprenta, que se determine cuáles son los límites de los tribunales de justicia y de las autoridades administrativas, se haya creido mucho más necesario que todo esto, traer un proyecto de ley para que los Ayuntamientos puedan realizar empréstitos; de que siendo tan necesaria y estando tan reclamada por la opinion pública la modificacion de la ley electoral y la modificacion de las leyes municipal y provincial, se haya olvidado el Gobierno de todo esto, haya prescindido de los compromisos que tiene contraidos y haya dado la preferencia á este pequeño detalle de la ley municipal, porque en último resultado no es más que un detalle, como ya se ha dicho aquí tantas veces; de que teniendo el Sr. Ministro de Fomento el compromiso de traer, como una de las primeras y más urgentes, la ley de instruccion pública, se haya pospuesto esa importantísima reforma á un proyecto autorizando á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para que adquieran dinero, quizá para construir plazas de toros ó para levantar teatros. Y dicho esto, voy á entrar en el fondo de la cuestion.

Ante todo, permítaseme lamentarme de esta especie de manía que se manifiesta en todos los Gobiernos de los partidos medios, de traer las modificaciones de las leyes en detalle; es decir, que cuando un Ministro tiene el propósito, el interés ó la resolucion, ó hay algun ofrecimiento de por medio para modificar una ley, no tiene en cuenta para nada los principios á que las leyes obedecen, no tiene en cuenta que toda ley obedece á un sistema, y arranca de ellas lo que le parece conveniente, para encajar en su lugar preceptos que se separan completamente del principio que dominó al redactarla. Así vienen, por ejemplo, los conflictos que diariamente se presentan al Sr. Ministro de Fomento al querer armonizar la ley de minas con la ley de aguas. Teníamos una ley de minas del año 68; vino el Sr. Ruiz Zorrilla el año 69 y redactó unas bases que anulando disposiciones de la ley anterior, se ponian en completa contradiccion con la ley de aguas del año 66; y luego viene el Sr. Conde de Toreno y publica otra ley de aguas, con cuyo espíritu estoy conforme y lo aplaudo, pero que al redactarla no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la legislacion de minas; así es que el Sr. Ministro de Fomento tiene que estar resolviendo todos los dias expedientes con acuerdo ó sin acuerdo del Consejo de Estado, y sus acuerdos son algunas veces tan contradictorios, que causa espanto al ánimo estudiarlos.

La revolucion trajo principios que D. Nicolás María Rivero tradujo en la ley municipal y provincial, cuya ley obedece á un sistema, cuya ley es perfectamente armónica, cuya ley, aunque combatida por nosotros en algunos detalles, fué aplicada íntegramente por los Gobiernos de que formamos parte, dando ejemplo de prudencia y de respeto, no desgraciadamente imitado; pero vino luego el Sr. Romero Robledo, y no encontrándose conforme con aquella ley del Sr. Rivero, arrancó de ella lo que tuvo por conveniente, sustituyólo con otra cosa, haciéndose la ilusion de que habia podido armonizar su criterio conservador con el criterio democrático del Sr. Rivero, resultando dentro de esta ley un antagonismo completo, una pugna grandísima entre artículos y artículos, entre principios y principios, lo cual produce constantes perturbaciones en la manera de ser de las corporaciones populares, y

entorpecimientos por parte de la Administracion para resolver múltiples dificultades que todos los dias se presentan.

Citaré otro hecho muy reciente, como término de estas observaciones. El actual Ministro de Hacienda ha venido recientemente con sus proyectos de Hacienda, que yo no trataré de censurar ni en mucho ni en poco; pero el Sr. Camacho, en su propósito de llevar fondos al Estado, creyendo acaso que la vida del país está circunscrita al Ministerio de su cargo, y olvidándose en absoluto de las obligaciones que pesan sobre las corporaciones populares y de las leyes que regulan sus actos, ha dicho: de los débitos de las corporaciones populares (no tenia en cuenta que de esos débitos únicamente tienen la culpa los Ministros de Hacienda y sus delegados en provincias, y que son consecuencia inmediata de contemplaciones ó de tolerancias criminales tenidas á la sombra de intereses políticos) tiene el Gobierno el derecho de retener las cantidades que deban entregar por cualquier concepto; y aquí teneis, Sres. Diputados, hecha pedazos y arrojada por los suelos la ley municipal y provincial, sus presupuestos, las cuentas, sus distribuciones de fondos y puestas las corporaciones populares en el inminente conflicto de no poder atender en ciertos momentos á necesidades tan urgentes y perentorias como las de higiene, salubridad pública, instruccion, limpieza, beneficencia, hospitales, etc.; á cuyas necesidades las corporaciones deben atender por obligacion y por humanidad. Y este sistema perturbador y anárquico, como he dicho antes, de modificar las leyes al detalle, de sacar de ellas unos principios para llevar otros que no obedecen al mismo sistema, es la causa principal, creedme, Sres. Diputados, del estado de perturbacion en que se encuentra la administracion pública en España.

Hora es ya de entrar en el exámen del proyecto que se discute; y como hay que principiar por el principio, examinaré ante todo el preámbulo del Sr. Ministro de la Gobernacion, en el cual se exponen los motivos que ha habido para la presentacion de este proyecto de ley. No quiero descender á ciertos detalles, por más que sean dignos de estudio, como la afirmacion que se hace al principio del preámbulo, de que la poblacion agrícola en España tiende á convertirse en poblacion mercantil ó industrial; de que á esto se debe que los capitales se hayan acumulado en las grandes poblaciones, donde la vida ofrece ménos amarguras á la par que mayores comodidades; de que la construccion de escuelas y abastecimiento de aguas de las poblaciones no pasan de la categoría de *mejoras*; de que podemos y debemos legar á las generaciones venideras nuestras rentas y nuestros bienes empeñados, y otras cosas por el estilo.

He de prescindir de esto, y me he de ocupar, si bien ligeramente, porque no quiero ser largo ni muy prolijo en la discusion, de la afirmacion vergonzosa que se hace en este preámbulo, en el párrafo tercero, de que el crédito de las corporaciones populares se encuentra hoy casi aniquilado en las Provincias y en los Municipios; y como si esto no fuera bastante, al defender el Sr. Ministro de la Gobernacion los motivos que tuvo para traer este proyecto de ley, ha dicho que este crédito se encuentra por los suelos, que las Diputaciones y los Ayuntamientos no tienen quien les preste; que nadie se fia de ellos, que son poco ménos que asociaciones de tramposos. Yo, Sres. Diputados, desde mi punto de vista tengo que rechazar esta afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y tengo que rechazarla en primer término por el decoro del país en que vivo, y que representa el Sr. Ministro; y en segundo lugar, porque hay razones, pruebas y hechos que lo desmienten. El Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá noticias, sin duda, de que á principios del año 81 ó á últimos del año 80 se publicó en la *Gaceta* un estado sobre presupuestos y cuentas municipales, y de este estado se deduce un hecho completamente contrario á los principios asentados por el Sr. Ministro. ¿Quereis saberlo, Sres. Diputados? No voy á dar cuenta de todo él, porque es muy largo; pero sí he de decir que la mayor parte de los Ayuntamiento de las poblaciones agrícolas de España presentaron en los presupuestos del año 1879-80 un sobrante, y que de todas las Diputaciones provinciales, únicamente una, la Diputacion provincial de la Coruña, presentó dicho presupuesto con déficit; todas las demás Diputaciones provinciales, excepto las vascongadas, ofrecian un sobrante de 13.946.337 pesetas. Y esas Diputaciones que formando su presupuesto con arreglo á la ley lo presentan con superavit de 14 millones, ¿no tienen crédito? Y esas Diputaciones provinciales que en tan próspera situacion se hallan, ¿no tienen quien les preste, y es necesario que se venga con este proyecto de ley, hecho en favor de los prestamistas, para que puedan salir de los apuros, ilusorios en gran parte, en que se encuentran? ¡Ah! no, Sr. Ministro. Su señoría anda muy equivocado, y entiendo que ha debido quizá, antes de levantar el crédito de los Ayuntanmientos, que no tienen necesidad de tutores, restablecer la buena administracion y llevar la moralidad al seno de esas corporaciones. A esto es á lo que principalmente el Gobierno debe atender; ha debido exigir á sus delegados en provincias que no tengan esas complacencias que son una verdadera vergüenza, y que si no vienen aquí un dia y otro dia los Sres. Diputados con gravísimas, denuncias sobre el estado de los pueblos en unos casos por no rebajar la altura del Congreso, y en otros porque no se diga que se hace aquí eso que se llama política de campanario.

Ha debido exigir á los gobernadores civiles que cumplan con la grave mision que las leyes les confian, de fiscalizar á los Ayuntamientos y de ver si cumplen con las leyes; ha debido exigir las responsabilidades debidas cuando se lo ha dicho el Consejo de Estado (y cuando no se lo ha dicho), llevando á los tribunales de justicia á aquelias corporaciones populares; ha debido arrancar de los Ayuntamientos esa coleccion de explotadores que se encuentra en todos los pueblos, y demandar una sentencia de los tribunales para que no volvieran á ocupar sus puestos, que no debian ocupar nunca; ha debido velar por el cumplimiento de la ley, haciendo que las cuentas municipales se presenten oportunamente y se aprueben como es debido. Así es como se restablece el crédito de los Ayuntamientos, y no con proyectos como el que se discute. No hay para qué traer al debate la teoría de los empréstitos; si son ó no convenientes; si el Estado debe apelar á ellos en estas ó en las otras circunstancias, ó nunca; si son verdaderamente ruinosos, y si significan en muchas ocasiones ó casi siempre la base de un crédito ficticio; no; separémonos de este punto de vista y aceptemos el debate en un punto más práctico y concreto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe bien, y vuelvo á lamentar que no se encuentre en este sitio, que la ley del año 45...

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo decirle al Sr. Diputa-

do que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha sido llamado por telégrafo al Senado con motivo de estar allí pendiente otra ley que afecta á dicho Sr. Ministro.

El Sr. **MAISONNAVE**: Me parece perfectamente que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encuentre en el Senado, donde su presencia es necesaria, sin duda, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion creerá que lo que se discute en aquel Cuerpo es más importante que esta ley; sin embargo, no dejaré de lamentarme de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no me oiga.

Decia que el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe perfectamente que desde la ley del año 1845, en que se establecia como recurso de los Ayuntamientos los empréstitos, no no se ha vuelto á decir nada sobre ellos. La del año 1856 no hablaba de los empréstitos como ingresos de los Ayuntamientos; en la de 1870 tampoco se hacia mencion de ellos, y en la de 1876, que es esta misma, modificada por el Sr. Romero Robledo en la parte referente á los impuestos, no se dice una palabra respecto de los empréstitos. Por consecuencia, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de permitirme que le diga, conformándome en cierto modo con lo expuesto por el señor Amorós, que la ley que trae es una ley reaccionaria. Lo concretaré más y diré que ha venido á restablecer un principio consignado en la ley de 1845, y que los autores de las leyes posteriores no han creido conveniente admitir.

Dicho esto, voy á señalar los puntos de que pienso ocuparme. La ley de empréstitos para los Ayuntamientos es anti-constitucional, inútil, perturbadora, imperfecta y de privilegio.

La ley es anti-constitucional, Sres. Diputados, y no os alarme la afirmacion, porque tengo para mí que la podré probar mejor que ninguna otra. Despues de la revolucion de 1868, los hombres designados por la Cámara Constituyente para que redactaran el Código fundamental hubieron de tener en cuenta que uno de los principios más esenciales que habia que consignar en él era el de la descentralizacion administrativa. Esta palabra, comprendida por unos y no comprendida por otros, estaba en boca de todos, porque era una exigencia constante de la opinion pública que se emancipara á las corporaciones populares de la tutela del Gobierno en todo aquello que se relacionase con la administracion de sus intereses. Con arreglo á este principio se redactó en la forma que el Congreso va á oir, el artículo de la Constitucion que hacia referencia á las relaciones que debian existir entre el Poder central y las corporaciones populares.

«Art. 84. La organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

Primero. Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

Segundo. Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

Tercero. Intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y cuarto. Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.»

En el proyecto que se discute se falta á las bases 1.ª y 4.ª del art. 84. Veámoslo.

Tienen á su cargo las Diputaciones y los Ayuntamientos, con arreglo á la Constitucion de 1869 (cuyo artículo 84 está copiado literalmente en la de 1876, y por consecuencia, cuanto diga de la de 1869 lo digo de la vigente), el gobierno y administracion de los intereses peculiares de las provincias y de los pueblos. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir simplemente que las corporaciones populares en la recaudacion y administracion de sus fondos, en la manera como pueden disponer de sus bienes, en la aprobacion de sus cuentas, en la formacion de sus presupuestos, etc., tienen facultades propias reconocidas y determinadas por las leyes, y que en el ejercicio de estas facultades no puede intervenir para nada el Poder central. Pues desde el momento en que el Gobierno se reserva el derecho de aprobar los empréstitos que verifiquen las corporaciones populares, esta independencia, esta autonomía de las corporaciones populares queda cercenada.

Dice el párrafo cuarto del art. 84 de la Constitucion:

«Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.»

Pues en el art. 17 del proyecto que se discute se ponen en contradiccion la Hacienda municipal y los intereses de los Ayuntamientos con el actual sistema tributario de España; y va á verlo el Congreso.

Dice el art. 17:

«El importe del recargo provincial ó municipal sobre las contribuciones é impuestos, que quede afecto al servicio de un préstamo con la aprobacion y requisitos que esta ley establece, será considerado como carga obligatoria de carácter permanente en el presupuesto de ingresos de las corporaciones, y éstas no podrán disminuirlo en los años siguientes, aunque para ello les autoricen las leyes generales de presupuestos ó arbitrios, hasta la completa extincion del préstamo.»

Segun la ley de presupuestos que se votó hace pocos dias, los Ayuntamientos tendrán derecho al recargo en un 4 por 100 en la contribucion territorial. Pues bien; vendrán las Córtes el año próximo, discutirán los presupuestos, y respecto de los Ayuntamientos que estén comprometidos con arreglo á esta ley, no se podrá hacer rebaja alguna en recargos como el que he citado.

Por consecuencia, si las Córtes acuerdan que en lugar del 4 por 100 de recargo provincial ó municipal sea el 2 ó el 3, se encontrará cercenada la facultad de las Córtes, y no se podrá en manera alguna conceder este beneficio á los pueblos que hayan contratado con arreglo á la presente ley. Véase, pues, cómo se halla en contradiccion, dentro de la Constitucion, con las leyes generales de presupuestos del Estado y con las leyes que para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos rigen en materia de impuestos.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á los Sres. Isasa y Amorós, y se enfadaba algun tanto al decirlo, que la ley no era centralizadora; y no me extraña haberlo oido en sus labios, puesto que lo he visto en su escrito. En el preámbulo se dice bien clara y terminantemente, que la ley no es centralizadora, sino que, por el contrario, obedece á los principios del partido liberal; que emancipa á los Ayuntamientos de la

tutela del Gobierno y que les da completa facultad para poder hacer lo que crean conveniente respecto de empréstitos.

¿Acaso el Sr. Ministro de la Gobernacion cree que los Diputados de la Nacion no saben medir la importancia que tiene el hecho de reservarse el Gobierno la facultad de aprobar los contratos que celebren? Porque esta facultad de aprobar, ¿qué significa, si no tiene limitacion ninguna? Es exactamente lo mismo que si vinieran á contratar directamente con el Gobierno los prestamistas, ó si concertaran con él las condiciones de los contratos que han de celebrarse. Pero no es esto solo, sino que reservándose la facultad de aprobar, se reserva tambien la facultad de rescindir; y cuando en las cláusulas del contrato no se especifiquen bien terminantemente las bases con arreglo á las cuales puedan rescindirse, podrá hacerse la rescision entendiéndose particularmente los prestamistas con las corporaciones populares, pero reservándose el Gobierno el derecho de aprobar esta rescision. ¿Pues se quiere más centralizacion, se quiere más fuerza en el Poder, en el Gobierno, se quiere más amenguada la facultad de los Ayuntamientos respecto de los derechos que les concede la Constitucion de disponer de sus bienes?

La cosa, no sé si estaré equivocado, entiendo yo que está perfectamente clara: si el Gobierno no tiene absolutamente ninguna limitacion para la aprobacion de los contratos que los Ayuntamientos celebren, y se reserva el derecho de desaprobarlos cuando lo tenga por conveniente, claro está que todos estos contratos están en las manos del Gobierno.

He dicho tambien que la ley que se discute es inútil, y voy á demostrarlo.

Desechados los empréstitos como medio para cubrir los presupuestos municipales, en las leyes municipales del 56, del 70 y del 76, claro está que para aquellos legisladores no habria de pasar desapercibido el proporcionar á las corporaciones populares los medios que necesitan para atender á sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, es decir, para sufragar los gastos ordinarios que tengan que cubrir con arreglo á las leyes y para atender á los gastos extraordinarios que las circunstancias les exijan. Así es que la ley señala clara y terminantemente los medios con que los Ayuntamientos pueden contar para cubrir esos presupuestos, indica las formalidades que estos presupuestos han de tener, y habla de las responsabilidades que tendrán los alcaldes, los Ayuntamientos y las Juntas municipales por la formacion de estos presupuestos, y lo mismo respecto de las cuentas. El art. 52 de la ley dice terminantemente que cuando ocurra algun gasto extraordinario en los Ayuntamientos, se hará un presupuesto especial, y esto es lo perfectamente legal. ¿Y qué ingresos son los que han de tener, con qué recursos van á cubrir estos presupuestos extraordinarios? Por los medios que las leyes señalan, y con las mismas formalidades con que tienen que hacerse los presupuestos ordinarios. Por consecuencia, la ley, que es perfectamente armónica, es completa en este punto; no ha olvidado absolutamente nada; ha tenido en cuenta las necesidades extraordinarias que los Ayuntamientos pueden tener, y les ha proporcionado los medios necesarios para subvenir á estas necesidades.

Por consiguiente, dentro de las actuales leyes provincial y municipal, ningun Ayuntamiento puede carecer de los medios indispensables para atender á estas necesidades.

En el caso de que el conflicto fuera muy grave é inminente, si una epidemia, por ejemplo, asolara á un pueblo, ó un hecho cualquiera comprometiese su existencia, tiene los medios que le concede el párrafo tercero del art. 85 de la ley municipal. Y este es el artículo que el Sr. Marqués de Aguilar de Campoó citaba ayer como centralizador en contraposicion de la ley formada por el Sr. Rivero.

Dice ese art. 85:

«Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes.»

Es decir, los Ayuntamientos y las Diputaciones tienen derecho, con arreglo á esta ley, á permutar y enajenar con la autorizacion del Gobierno, porque dice el párrafo tercero:

«Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.»

Por consiguiente, si los Ayuntamientos, con arreglo á este precepto de la ley, tienen facultad para permutar y para enajenar, claro es que deben tener tambien facultad, en concepto mio, para hipotecar, y para hipotecar en las condiciones que á ellos les parezcan convenientes, sin más que la aprobacion del Gobierno y oyendo á la Comision provincial; por lo cual entiendo que es perfectamehte inútil el proyecto que se presenta. La ley ha previsto este caso, y dentro de la misma ley se encuentran medios de regularizar la situacion de los Ayuntamientos que se encuentren en el estado que afirma el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se encuentran la mayor de esas corporaciones.

He dicho tambien que la ley, además de anti-constitucional é inútil, era perturbadora: y principia á ser perturbadora desde el momento en que en la administracion de los intereses de los pueblos vienen á ingerirse personas completamente extrañas á ella y que no han recibido el voto de los pueblos, personas que tal vez ni siquiera serán vecinos de las mismas poblaciones.

¿Qué significa esta intervencion que se quiere dar á los prestamistas que vayan á ofrecer dinero con arreglo á esta ley á los Ayuntamientos? ¿Qué significa esta intervencion que se les concede en la formacion de los presupuestos municipales y en la aprobacion de sus cuentas? ¿Cómo ni cuándo, fuera de los indivíduos que componen el Ayuntamiento y la Junta municipal, pueden intervenir otros en la manera como los Ayuntamientos disponen de sus fondos y aprueban sus cuentas? Consecuencia de esto, que desde el momento en que á esos señores prestamistas se les reconoce personalidad en el régimen municipal de los pueblos, se introduce una perturbacion profundísima en todos los elementos de la administracion, perturbacion que entiendo ha de ser ocasionada á gravísimos perjuicios.

Pero no es esto solo. La ley no pone limitacion ninguna respecto á las cantidades que pueden pedirse, ni tampoco quiere saber los medios con que cuentan los pueblos para satisfacer los préstamos que se contraigan. Puede darse el caso, pues, y esto no podrá negármelo el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni me lo negarán tampoco los dignos indivíduos de la Comision, de que Ayuntamientos torpes ó de mala fé, porque de todo hay desgraciadamente en este país, comprometan las rentas, comprometan los ingresos todos, comprometan los bienes del Municipio por largo número de años; y

luego de celebrados sus contratos con arreglo á la ley, y despues de obligado todo cuanto los pueblos poseen, y cuando vengan los Ayuntamientos posteriores á cubrir sus atenciones, ¿con qué ni cómo lo harán? Yo lo ignoro. Desde el momento en que un Ayuntamiento obligue legalmente todo cuanto tiene, en verdad que no sé cómo podrá atender á necesidades tan apremiantes como las que pesan sobre ellos.

Decia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion que la aprobacion del Gobierno es una garantía, que la intervencion de las Juntas municipales es otra garantía. Yo entiendo que la aprobacion del Gobierno podrá ser una garantía de moralidad, podrá ser una garantía para que los Ayuntamientos no se obliguen á pagar excesivos intereses á los que les ofrezcan dinero ó no se dejen llevar por ilusiones del momento; pero no será jamás una garantía de que no comprometan todos sus ingresos en perjuicio del vecindario y de los Ayuntamientos que han de sucederles; porque ya sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion en qué forma y de qué manera se influye cerca de los indivíduos del Gobierno para que un expediente se resuelva en este ó el otro sentido, para que se adopte esta ó aquella determinacion. Si tiene el Ministro de la Gobernacion la facultud de aprobar ó desaprobar, y esta facultad no se encuentra de ningun modo limitada, él hara lo que tenga por conveniente, y acaso alguna vez, si no por el actual Sr. Ministro, por otro cualquiera, se hará lo que convenga á los intereses políticos que represente.

Y en cuanto á la garantía de la Junta municipal, ¿sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion á lo que quedarán reducidas esas Juntas municipales con la reforma del año 76? La ley del año 70 prescribia que el número de indivíduos de la Junta municipal fuera cuatro veces mayor que el de indivíduos del Ayuntamiento, lo cual podia constituir una base de sólida garantía; pero la ley actual ha limitado el número de estos indivíduos á los mismos que componen el Ayuntamiento; y cuando el tiempo ha sancionado el abuso de que la eleccion de estos indivíduos no se haga con arreglo á lo que la ley manda, sino conforme á la voluntad de los alcaldes; y cuando no hay un solo Ayuntamiento en España, yo se lo aseguro al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es posible que no lo sepa S. S., que haga el sorteo de esas Juntas en debida forma; y cuando difícilmente se encuentra entre los indivíduos que las componen alguno que pertenezca á un partido de oposicion, ¿qué garantía puede ofrecer á los intereses comunales el que las dos terceras partes de los vocales de la Junta municipal intervengan en la celebracion de los contratos?

Esto aparte de que la mayoría de los indivíduos de un Ayuntamiento ha de tener siempre más fuerza que la Junta municipal, y desde el momento en que un Ayuntamiento acuerde contraer un empréstito, lo realizará de la manera que le parezca conveniente, aun cumpliendo el precepto de la ley, y se aprobará indefectiblemente por la Junta municipal.

Y ¡pobres corporaciones! Por una parte se les retienen las cantidades que deban pagar para instruccion pública, en las Administraciones económicas, que las distribuirán por sí con aplicacion á este servicio; por otra, el Ministerio de Hacienda autoriza á sus delegados en provincias para que retengan la cantidad que estimen conveniente á cuenta de los créditos que tenga la Administracion contra estas corporaciones; por otra, vienen estos prestamistas á retenerles tambien cuando hayan de cobrar del Estado ó de sus arrendatarios ó de sus contratistas ó de sus delegados, las cantidades de que se hayan comprometido á responder por pago de intereses y amortizacion del préstamo contraido. ¿Qué rentas, pues, les quedan á los Ayuntamientos? ¿Qué intervencion alcanzarán en la administracion pública? Ninguna: la de cobrar los impuestos para librar á la Hacienda de trabajo, responsabilidad y ódios.

He dicho tambien que la ley era imperfecta, y voy á demostrarlo ligeramente.

Dos sistemas se presentan á la consideracion de cualquiera que estudie con detenimiento el punto que se debate: el sistema fundado en el principio centralizador consignado en la ley del año 45, y el sistema fundado en el principio descentralizador consignado en la ley actual. Si aceptamos el primero, que es en el que se funda la ley que se discute, ya he dicho antes que es completamente inútil. Todo cuanto el Ministro de la Gobernacion quiera hacer para que los Ayuntamientos puedan hacerse con los recursos que necesiten á fin de atender á sus obligaciones apremiantes, y por grandes que sean los conflictos en que se encuentren las corporaciones, todo podrá hacerlo, sin limitacion alguna, dentro de la ley municipal vigente.

Con esta ley es completamente inútil el proyecto presentado por el Gobierno para levantar el crédito de las corporaciones. Veámoslo.

Dice el art. 85, conforme en un todo con este precepto y con el artículo constitucional:

«Art. 85. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del gobernador oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.»

Dice el art. 142 de la misma ley:

«Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.»

Dice el art. 143:

«Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Por consecuencia, dentro de esta misma ley se encuentran los medios todos que se necesitan para que

los Ayuntamientos no tengan ningun obstáculo en su marcha y no puedan encontrar dificultades insuperables para la realizacion de sus fines. Pero este no es el sistema del Gobierno: el Gobierno considera deficiente esa ley; estima necesario ejercer una tutela constante sobre las corporaciones populares; cree que éstas no pueden vivir con la independencia reclamada constantemente por los partidos liberales, y busca en la ley de Ayuntamientos del año 45 principios que presenta á la deliberacion del Congreso en el proyecto que se discute. Y si el pensamiento fundamental de este proyecto se toma de la referida ley, permítame el Congreso que eche de ménos el reglamento de 1865, tan sábia y discretamente hecho por el Presidente de esta Cámara.

Dice éste en su art. 1.°:

«Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán contratar con los particulares y con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos y destinados á objetos ú obras de utilidad general y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla 3.ª, art. 85 de la ley municipal vigente.»

El proyecto, como ven los Sres. Diputados, no exige ninguna formalidad á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar contratos de préstamos: con que se reunan los Ayuntamientos con las dos terceras partes de la Junta municipal es bastante para tomar acuerdo.

No tienen necesidad ninguna de votar sus presupuestos; no están obligados á demostrar precisamente que está asegurado el pago de su presupuesto ordinario; no se les exige que prueben la necesidad del gasto que se proponen realizar, ni se les pone límite alguno como garantía para el vecindario. Su obligacion se limita á demostrar que la obra que se proponen realizar con la cantidad del préstamo es de utilidad, y que ha de tener carácter permanente. ¡Famosa garantía! ¿Y sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion cuántos preceptos de la ley municipal caen por los suelos desde el momento en que esta mera autorizacion concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar estos préstamos no tienen que sujetarse á las formalidades establecidas anteriormente y á las que el mismo derecho comun señala? Pues voy á permitirme, sin embargo de que el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá conocimiento de ello, leer al Congreso las formalidades requeridas por el reglamento de 1865, redactado, como dije antes, por el ilustre Presidente de esta Cámara, para la presentacion á las Córtes de los correspondientes proyectos de ley, no ya para la aprobacion del Gobierno, que en las leyes de aquellos tiempos se concedia al Poder legislativo alguna mayor consideracion que en la que está puesta al debate se concede.

Dice el art. 55 de este reglamento:

«Cuando para realizar alguna obra pública ó para otro gasto extraordinario intentase una provincia contraer un empréstito, no se presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley sin acompañar un expediente en que se haga constar:

1.° Que está aprobado el proyecto ó presupuesto de la obra ó autorizado competentemente el gasto extraordinario.

2.° La suma á que ascienda el presupuesto de la obra ó el gasto extraordinario con los necesarios comprobantes.

3.° Los recursos con que cuenta la provincia para cubrir todas las obligaciones que corren á su cargo, y además los intereses y amortizacion del empréstito.

Con este objeto se acompañará un resúmen de los gastos é ingresos del último quinquenio expresando detalladamente los recursos con que se hubiese cubierto el déficit, y una demostracion de que los medios con que cuenta la provincia serán suficientes, no solo para cubrir todas las obligaciones, sino tambien para satisfacer los intereses del empréstito y amortizarlo por completo en el número de años que se expresará.

4.° Certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial.

5.° Un informe razonado del gobernador de la provincia.»

Circunstancia de la que en la actual ley se prescinde por completo, á no ser que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga el propósito de hacer un reglamento para la aplicacion de esta ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero si hay una ley de obras públicas á la cual me refiero en el proyecto, ¿qué tienen que ver las obras con los préstamos?) Perdóneme S. S.: la ley de obras públicas es deficiente para este caso; no puede remediar los males que señalo ni sirve para dar las garantías necesarias.

Tiene que probarse tambien que «los medios con que cuenta la provincia serán suficientes, no solo para cubrir todas las obligaciones, sino tambien para satisfacer los intereses del empréstito y amortizarlo por completo en el número de años que se expresará.»

En la ley de obras públicas ¿se dice algo sobre esto, Sr. Ministro de la Gobernacion? Los reglamentos existentes, no recurriendo al de 1865, hecho para la aplicacion de las leyes municipal y provincial, ¿hablan de obligaciones semejantes? Estoy, por consecuencia, en mi derecho al creer que el art. 1.° de la ley, y todos los demás que hacen referencia á las formalidades que han de cumplir los Ayuntamientos para realizar estos empréstitos, no tienen absolutamente ninguna limitacion para evitar los conflictos que pueden venir sobre los pueblos, y la perturbacion á los Ayuntamientos que han de suceder á los actuales.

Este reglamento, que aceptaba un criterio centralizador tomaba las precauciones que los Gobiernos deben tomar cuando se trata de asuntos de esta índole. Con estas precauciones se evitaba que los pueblos quedaran completamente sin recursos para atender á sus imperiosas obligaciones; se evitaba que realizasen empréstitos cuando no contaban con los medios necesarios para atender á su presupuesto ordinario y pagar los intereses y amortizacion de los préstamos; y por consecuencia de esto se colocaba á los Ayuntamientos y Diputaciones en una situacion perfectamente normal, y se sentaban las bases de una administracien regular y ordenada, con arreglo á los principios á que habia obedecido la formacion de aquellas leyes.

Hay que fijar los principios: ó somos centralizadores, ó somos descentralizadores. ¿Somos lo primero? Pues dentro de la ley tenemos todos los medios que necesitamos para realizar los propósitos que el Sr. Ministro de la Gobernacion desea. ¿Somos lo segundo? Pues es necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion ofrezca á las corporaciones las garantías del reglamento del año 1865: de este dilema no se puede salir.

He dicho tambien que el proyecto, además de anticonstitucional, inútil, perturbador é incompleto, era una ley de privilegio. En primer lugar, se obliga

á las corporaciones populares á contratar con los establecimientos de crédito y los particulares autorizados especialmente por el Gobierno para ese objeto. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: ¿Quién les obliga? ¿Ha leido S. S. el art. 1.°? ¿Dónde está la obligacion?) ¡Lástima fuera que S. S. hubiera consignado tales cosas en esa desdichada ley! Ciertamente que no se les obliga á contratar empréstitos; pero no es ménos cierto que, caso de hacerlo, se les obliga á contratar con determinados establecimientos que viviendo á la sombra de ciertos privilegios, no pueden competir con ellos (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ninguno) ninguna otra sociedad ó particulares. El art. 3.° de la ley pretende atenuar en cierto modo lo dicho en el art. 1.°, al consignar que los préstamos se harán siempre en metálico, y que los establecimientos que los hicieren podrán bajo su propia garantía emitir obligaciones al portador con arreglo á los contratos. Indudablemente es una ventaja para los Ayuntamientos el exigir á estos prestamistas que entreguen la cantidad del préstamo en metálico y no lo entreguen en otra clase de valores; pero esta misma ventaja, perdone el Sr. Ministro de la Gobernacion que le diga que constituye principalmente el privilegio de que yo hablo.

Sociedades que están autorizadas, como dice el artículo 1.°, para celebrar esta clase de contratos; sociedades que tengan la obligacion de hacer los préstamos en dinero; autorizacion á estas sociedades para que puedan emitir cédulas al portador. Yo pregunto á S. S.: ¿cuántos establecimientos hay en España que se encuentren en estas condiciones? ¿Cuáles son los que pueden emitir títulos al portador? ¿Qué personas ó sociedades son las que pueden competir con ellos en esta clase de operaciones, si carecen de facultades para emitir esos títulos, por la cantidad del préstamo, es decir, sin que puedan reintegrarse al dia siguiente de la cantidad que entreguen á los Ayuntamientos? Como quiera que S. S. me ha interrumpido diciéndome que esta no es una ley de privilegio, he tenido necesidad de concretar estas preguntas, y no desarrollaré el pensamiento que tengo sobre ellas hasta que S. S. me dé contestacion concreta (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Se lo agradezco mucho) y pueda sobre ella formar una idea exacta del proyecto y convencerme de que estoy en un error ó confirmarme en la idea que tengo de que el proyecto es un privilegio concedido á las sociedades ó corporaciones que se encuentran autorizadas por el Gobierno para emitir cédulas al portador, las cuales, como he dicho y vuelvo á repetir, son en número reducidísimo.

Veamos ahora qué beneficios y qué ventajas se conceden á esos particulares ó sociedades privilegiadas.

En el art. 11 del proyecto se dice «que serán satisfechos directamente al establecimiento ó particular acreedor, por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudacion del ingreso afecto al pago, etc.»

Es decir que desde el momento en que se realiza un contrato de préstamo con un Ayuntamiento, pueden desentenderse completamente de él los prestamistas y recurrir al Gobierno para cobrarlo, concediéndoles de esta suerte un privilegio más manifiesto y claro sobre los demás acreedores, que tienen necesidad de cobrar directamente de los Ayuntamientos con arreglo á lo que las leyes previenen. Y como si esto no fuera bastante, por el art. 12 se concede otra ventaja á estos afortunados establecimientos autorizados por la ley. «Se pasará por el Ministerio de la Gobernacion, dice, al de Hacienda el traslado correspondiente de la autorizacion, para que por el último se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que se realicen despues de vencidas.»

Es decir que se les concede el privilegio que no se ha querido conceder aquí al mismo Gobierno, para retener los fondos de los Ayuntamientos.

Por el art. 13 se les concede el siguiente:

«Tambien podrán los Ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamo que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortizacion que hayan de satisfacer por sus préstamos.

En este caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al Registro de la propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallare inscrito, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentacion del resguardo correspondiente.»

Lo que se ha querido hacer aquí es separar completamente á los Ayuntamientos de su fin, para que jamás puedan crear el más ligero impedimento á la codicia de los usureros; lo que se ha querido es quitarse todo género de intervencion en la defensa racional y justa de los intereses de los pueblos. Vosotros podeis celebrar vuestros contratos con arreglo á esta ley, se les dice, y desde ese momento os separamos completamente de todo lo que tenga relacion con su cumplimiento, porque el Gobierno, por medio de las Administraciones económicas, se encarga de cumplir todo aquello á que vosotros os hayais obligado. Y como si no fuera esto bastante (y ya sobre esto hice algunas indicaciones al principio de mi discurso), el Gobierno se reserva tambien para sí el derecho de aprobar ó desaprobar las condiciones de rescision de esos contratos; es decir que aunque los interesados, puestos de acuerdo, estipulen la rescision, ésta no puede realizarse sin que el Ministro de la Gobernacion la apruebe.

Más ligeramente de lo que el caso requiere, y en forma desaliñada, he demostrado al Congreso que el proyecto es anti-constitucional, inútil, perturbador, incompleto, y que es además un proyecto de privilegio. Decia ayer el Sr. Aguilar de Campoó, contestando al Sr. Amorós, que el proyecto que se discutia era simplemente una ley de procedimiento para que pudieran realizar préstamos los Ayuntamientos; para mí, perdone S. S. que lo diga, no tiene tanta importancia; es simplemente un pliego de condiciones con arreglo al cual los prestamistas podrán ofrecer dinero á los Ayuntamientos, y los Ayuntamientos podrán aceptarlo. ¡Famosa ley de procedimiento la que nos presenta el Gobierno! Ley de procedimianto por medio de la cual el Gobierno obliga á los Ayuntamientos á que celebren sus contratos en una forma determinada, y concede á las sociedades que con ellos contraten, toda clase de privilegios.

Decia tambien el Sr. Aguilar de Campoó, que cómo se podia decir que esta ley era centralizadora, cuando estaba tomada de la ley francesa, y que si en Francia, en plena República, no parecia centralizadora, ménos habia de parecerlo entre nosotros. Yo entiendo que S. S. se encuentra en un error.

En primer lugar, el Sr. Aguilar de Campoó, que es muy ilustrado, sabe muy bien que la ley francesa á que S. S. se ha referido es la del año 1871, y habrá visto en ella que los Consejos generales son en Francia considerados como personas civiles, con facultades expresas y terminantes, marcadas en las leyes, para contraer obligaciones, para enajenar, para hipotecar y para hacer cuanto les parezca conveniente en cuanto se refiera al libre uso de sus propios intereses; y en esa misma ley, en su art. 40, se autoriza á los Consejos generales para celebrar contratos de préstamo sobre sus recursos ordinarios y extraordinarios, siempre que la amortizacion del contrato no exceda de quince años, y que cuando tenga que alterarse este plazo, la autorizacion deberá otorgarse por medio de una ley.

Ya ve el Sr. Marqués de Aguilar de Campoó cuán lejos está (*El Sr. Marqués de Aguilar de Campoó*: No lo he negado) lo que la ley francesa dice, de lo que S. S. afirmaba. (*El Sr. Marqués de Aguilar de Campoó*: No he dicho lo que S. S. me atribuye. Pido la palabra para rectificar.)

Decia ayer S. S., ó me pareció que lo decia, que no seria tan centralizadora esta ley, cuando el principio en que se funda está tomado de las leyes francesas. Sin duda entendí yo mal; pero me proponia demostrar que la ley francesa se separa con mucho del proyecto que se discute, respecto á las facultades que tienen las corporaciones populares para celebrar contratos y levantar empréstitos, puesto que en aquella ley se consigna la facultad que los Consejos tienen para realizar empréstitos por un plazo determinado, y se añade que para exceder de este plazo, el de quince años, es preciso recurrir á los Cuerpos Colegisladores. Ya ve el Sr. Marqués de Aguilar de Campoó cuán lejos está esto del pensamiento que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha traido al Congreso.

Y voy á terminar, Sres. Diputados, pues no quiero molestar más tiempo la atencion de la Cámara; pero no lo haré sin permitirme excitar á los Sres. Diputados representantes de los Ayuntamientos que se hallan en situacion más precaria y más aflictiva de todos los de España, que, segun voz pública, son los Ayuntamientos de la provincia de Málaga, para que digan si aceptan este proyecto de ley tal cual le ha presentado el señor Ministro de la Gobernacion, y si con él podrán remediarse los males que lamentan. Tambien me permito excitar á los representantes de todas las fracciones democráticas para que digan, teniendo en cuenta el estado de los Ayuntamientos que representan, si aceptan ó no el principio que domina en este proyecto, y que el Gobierno llama descentralizador. Tambien me dirijo á los Diputados de Madrid para que digan si es cierto que habia el propósito de formalizar un empréstito autorizado directamente por una ley, y que se ha prescindido por completo de ese propósito desde el momento en que se anunció la presentacion de esta ley. Tambien pregunto á los que aquí han sido llamados Diputados innominados, representantes de distritos rurales, para que digan si creen que el proyecto que se discute será de vida ó de muerte para los Ayuntamientos de España.

A todos me dirijo, á todos ruego que tengan en cuenta que no se trata aquí de una cuestion política que afecta más ó ménos á la existencia del Gobierno, y que se trata solo de una mera aunque importantísima cuestion administrativa, de un detalle de la ley municipal y provincial, que nada tiene que ver con los principios políticos que cada uno sustente; á todos les excito para que digan si creen que ese proyecto, tal cual está presentado, con relacion á esos pueblos en que los alcaldes no saben leer ni escribir, que están á merced del primer ambicioso ó de cualquier malvado que intente formar algun descabellado proyecto con fines perversos é inmorales, no envuelve la ruina más completa para la administracion municipal, y el desórden y la anarquía más grande en todas las relaciones económicas de los Ayuntamientos.

Yo llamo la atencion de todos los Sres. Diputados de la Cámara sobre este punto; yo deseo vivamente que esta cuestion se debata con calma y sin pasion; yo quiero tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion no haga de este asunto una cuestion que se relacione en poco ni en mucho con la política, y que deje en completa libertad á todas las fracciones de la Cámara, amigos ó enemigos, para que inspirándose en el criterio de la conveniencia del país, dén ó nieguen su sancion á este proyecto. Yo no puedo ni tengo para qué dar consejos al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero en nombre de los principios que sustento, y en el desinteresado deseo que tengo de verle en ese banco, bien puedo advertirle que tenga en cuenta que este proyecto tan discutido podria servir á álguien como bandera de combate para determinados fines, y que la prudencia le aconseja no hacer de su aprobacion una cuestion de Gobierno, ni poner en ella todo su interés y empeño, ya que, como he dicho, no vulnera los principios que forman el dogma del partido constitucional. La ley de empréstitos es centralizadora, poco práctica, altamente perjudicial y funesta para los pueblos; pero yo declaro con sinceridad que no puede Gobierno alguno fundar en ella su existencia, ni ménos decir á las Cámaras que un voto contrario envolveria una censura que podria determinar una crísis. Dentro de todos los partidos, conservadores y liberales, hay quienes, independientemente de sus doctrinas, quieren más ó ménos libertad é independencia para las corporaciones populares; y yo bien creo que puede decirse del Sr. Ministro de la Gobernacion que es de los constitucionales más contrarios á la descentralizacion administrativa, sin herir ni poco ni mucho su consecuente y probado liberalismo y sin presentarle como desleal á su partido. Su discrecion y su patriotismo son para mí prenda segura de que viene á esta discusion sin pasiones y sin egoismos, cuyas consecuencias son siempre funestísimas para los pueblos, y resuelto á confesar su error si los que intervenimos en este debate tenemos la fortuna de llevar á su ánimo el convencimiento de que su obra es una obra de perdicion. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Comprenderán los Sres. Diputados el deber en que me encuentro de comenzar á contestar al notable discurso del Sr. Maisonnave precisamente por donde S. S. ha concluido. Yo agradezco mucho al Sr. Maisonnave su consejo, pero ha de permitirme que le diga que no lo necesitaba, sin que tome esto por un desaire, porque el Ministro de la Gobernacion no ha traido este proyecto á la Cámara con el propósito de hacer de él una cuestion política, ni siquiera una cuestion de amor propio.

Es tal la índole de esta clase de leyes, que ningun

Ministro amante de su país puede hacer otra cosa que someterlas segun sus luces á los Cuerpos Colegisladores, con la decision de aceptar todas las correcciones, todas las enmiendas que en ellas se introduzcan por la sabiduría de las Cámaras, porque no puede haber nadie tan insensato que pretenda de infalible en materias tan complejas como esta. Si álguien hay que pretenda hacer de la discusion de esta ley un debate político, yo le invito desde ahora, proceda de donde procediere, á que venga á estos bancos á discutir; que en el Ministro que ha tenido la honra de presentar el proyecto á la Cámara, encontrará siempre disposicion para mantener su opinion mientras tenga fé en ella; que tiene abnegacion y patriotismo bastantes para darse por vencido en el momento en que encuentre que tiene razon el que le combata.

Esta es una de esas leyes que es menester que todos estudiemos con el propósito firme de hacer el bien del país; propósito único que ha guiado al Gobierno de Su Majestad al traer á las Cámaras este proyecto, cuya urgencia y cuya necesidad dejo yo completamente encomendadas al juicio de todos los hombres que conocen la situacion financiera de este país, y sobre todo, que conocen el estado de la Hacienda municipal y provincial.

El Sr. Maisonnave cree que las corporaciones municipales y provinciales están en un estado completo de desahogo y no necesitan hacer empréstitos. El señor Amorós, por el contrario, creia que esas corporaciones están tan arruinadas, que no hemos podido traer este proyecto sino como para darles un consuelo en medio de su desgracia y para lanzarles esta especie de sarcasmo: ya que estais pobres, os concedemos el derecho de pedir. No pretendo yo, porque no se trata de eso, que se pongan de acuerdo estos dos señores de la oposicion. Se trata solamente de utilizar lo que de utilizable hayan dicho los Sres. Amorós y Maisonnave; y yo que he contestado anteriormente al Sr. Amorós con el detenimiento que considero de mi deber mientras ocupo este puesto, voy á hacerme cargo de los argumentos del Sr. Maisonnave en la misma forma y con el mismo detenimiento.

Creia el Sr. Maisonnave que el estado precario de la Hacienda municipal no dependia tanto de la falta de recursos en las Municipalidades como de su inmoral administracion. Esto me parece que ha venido á ser lo que S. S. ha dicho, sin que yo responda de su exactitud. Esto creo decia S. S. cuando yo, llamado á la otra Cámara, me encontraba ausente lamentando no poder oir á S. S., no tanto por poderle contestar, como por tener la satisfaccion de apreciar sus observaciones, que siempre he considerado atinadas. Y al propio tiempo que S. S. cree que el estado precario de la Hacienda municipal nace principalmente de una administracion poco moral, S. S. entiende que es exagerado é inconsecuente y digno de todo anatema en un partido como el que hoy ocupa el poder, el adoptar cierta clase de precauciones para evitar los abusos que se pueden cometer por las corporaciones al contratar empréstitos y al obligar para el porvenir sus ingresos. No quiero yo asentir con S. S. á eso de que el mal estado de la Hacienda municipal depende principalmente de la falta de moralidad de la administracion, y tampoco quiero decir que S. S. no tiene razon en absoluto. Por desgracia, me ha tocado el hacerme cargo prácticamente en el terreno de la administracion, de cuál es el estado de la administracion municipal y provincial, y no puedo decir que es completamente satisfactorio.

Yo no sé si esto es hijo de nuestras costumbres ó del estado moral de nuestro país; yo no sé si es hijo de vicios en la organizacion. Creo que es efecto de lo uno y de lo otro; pero entiendo que habiendo de aceptar á nuestro país como es y no como lo soñemos, es indispensable que á la vez que facilitemos á las corporaciones provinciales y municipales los medios de salir de esa situacion, vigilemos la administracion todo lo necesario para evitar los males que deploraba tan profundamente el Sr. Maisonnave, y que la inconsecuencia, donde está es en acusarnos de que dejamos á los alcaldes que no saben leer ni escribir formar un proyecto de contrato para un préstamo que despues dice S. S. que se aprobará por el Gobierno mediante influencias políticas, y al propio tiempo pretender que esos alcaldes que no saben leer ni escribir sean dueños de llevar á ejecucion esos contratos sin ninguna clase de revision. Yo entiendo que la inconsecuencia donde está es en acusarnos á nosotros de centralizadores y echar de ménos el reglamento de 1865, que no solo exigia la intervencion del Gobierno y del Consejo de Estado para contraer préstamos para obras públicas, sino que exigia nada ménos que la formacion de una ley, porque todavía la intervencion del Gobierno y del Consejo de Estado les parecian garantías pequeñas á aquellos legisladores para poner valladares á la inmoralidad que pudiera haber en la administracion municipal. En esto es en donde se encuentra la inconsecuencia, y no en conservar como nosotros conservamos los preceptos de la ley de 1870, insuficiente en esta parte, y en no restringir poco ni mucho las facultades que las corporaciones tienen por esa legislacion para contraer empréstitos.

Porque yo quiero que me diga el Sr. Maisonnave: ¿en dónde encuentra S. S. en la legislacion descentralizadora de 1870 la facultad para las corporaciones provinciales y municipales de contraer empréstitos por su propia iniciativa y usando de su autonomía? ¿En dónde está establecido eso? ¿Dónde está esa descentralizacion, para que S. S. tenga derecho á llamarnos centralizadores cuando exigimos la intervencion del Gobierno y del Consejo de Estado, no ya para autorizar la contratacion de los préstamos, sino simplemente para revisar los contratos? Las leyes de esa fecha establecian la intervencion del Gobierno para disponer de los bienes inmuebles de los Municipios y para todo contrato relativo á esos bienes inmuebles ó de cualquiera clase de derechos reales, y claro está que exigian esa misma intervencion para hipotecar, porque la constitucion de las hipotecas es una modificacion del dominio y es la creacion de un derecho real. ¿Pero es que esas leyes prescinden, por ventura, de la aprobacion del Gobierno para tales casos? Pues si no prescinden, y esas son las leyes más descentralizadoras que de él hemos conocido, ¿con qué derecho se acusa al Gobierno actual de centralizador, cuando no hace otra cosa que conservar los preceptos de la ley? Es, señores, que aquí se tiene una idea de lo que significa ese verbo *centralizar*, por lo visto muy extraña, porque siempre hemos entendido que centralizacion significaba la facultad en el Gobierno central de resolver en último término todas las cuestiones administrativas, y de no hacer ejecutorio ningun acuerdo de los gobernadores, de las Diputaciones, de las Comisiones provinciales ni de los Ayuntamientos. Pero ¿es de esto de lo que aquí se trata?

¿Es que el Gobierno ha recogido en esta parte ninguna facultad de las que tenian las corporaciones populares anteriormente? Lo que ha hecho únicamente es establecer que, puesto que en esos contratos por corporaciones cuyos indivíduos ocupen sus puestos durante un tiempo limitado pueden comprometerse intereses del porvenir, es necesaria la intervencion del Gobierno, la intervencion del Consejo de Estado, y sobre todo, es indispensable la publicidad para garantir la moralidad en la administracion municipal y provincial en esta parte, para establecer la garantía que el Sr. Maisonnave echaba tanto de ménos cuando creia que esta ley era completamente preceptiva para las corporaciones, y que solo las dejaba en completa libertad para malgastar su fortuna.

Y á propósito de esto, tengo que hacerme cargo tambien de algunas observaciones del Sr. Maisonnave, anticipadas en la prensa en ciertos periódicos que durante un mes han estado aplaudiendo más ó ménos directamente el proyecto y que desde ayer han comenzado á combatirlo, que se reducen á decir que vamos á entregar por completo la fortuna municipal y provincial á la codicia de los establecimientos autorizados para prestar. Tengo que repetir en esta parte una observacion que en forma de agresion, y perdóneme S. S., ha hecho el Sr. Maisonnave. ¿Es que el Gobierno impone ninguna de las condiciones de esta ley como obligatoria á las corporaciones? ¿Es que la ley tiene algo de preceptiva? ¡Si no deja de ser potestativo todo lo que en ella se establece respecto de las garantías que los Ayuntamientos pueden dar á los que contraten con ellos! ¡Si de este modo se puede estimular el capital, y cuanto mayor sea la suma de garantías que otorguen los pueblos, mayor puede ser la reduccion de los intereses! La ley dice que los Ayuntamientos pueden afectar determinados ingresos al pago de intereses y amortizacion de los préstamos; pero los Ayuntamientos que no tengan por conveniente afectarlos no quedan obligados á hacerlo, porque hay pocos artículos en la ley que no empiecen con la palabra *podrán*. Por consiguiente, aquellas corporaciones que no quieran ofrecer ninguna de las garantías especiales que se enumeran en la ley, no están obligadas á ofrecerlas; las corporaciones que acepten condiciones de las establecidas en la ley, que estén poco en armonía con sus intereses, las aceptarán porque lo tengan por conveniente, no porque la ley obligue á que los préstamos se hagan precisamente con esas garantías.

Todo lo contrario; por si se abusa de esas garantías, por si hay Ayuntamientos á quienes puede perjudicar el dar en garantía esta ó la otra renta, estos ó los otros bienes, este ó el otro ingreso, como es menester legislar sobre tésis generales y no hacer leyes casuísticas, el Gobierno se reserva la aprobacion de los contratos, pues cabe muy bien que lo que sea provechoso para Madrid, Barcelona y otras poblaciones, sea perjudicialísimo para poblaciones cuyos ingresos municipales sean de otra índole que los de las grandes capitales. Como no podemos hacer una ley para Madrid y otra para Leganés, es indispensable hacer una que establezca los principios generales, y que el Gobierno se reserve el derecho de aprobar ó no aprobar los préstamos, segun sean las garantías que se ofrezcan. (*El Sr. Cos-Gayon*: Seria más conveniente hacer una ley para Madrid.) Tiene razon el Sr. Cos-Gayon; no hay inconveniente en hacer una ley para Madrid, como no veo inconveniente en hacerla para Barcelona. (*El señor Cos-Gayon*: Como se ha hecho para Toledo.) Se ha hecho para Toledo, porque sus representantes no han querido esperar á la presentacion de este proyecto de ley; pero en mi sentir, hay algun inconveniente en que se haga una ley especial para cada empréstito y para cada préstamo; el de que mientras estén cerradas las Córtes, las corporaciones populares no podrán contratar empréstitos. (*El Sr. Cos-Gayon*: Muchísimo mejor.)

Su señoría cree que es mucho mejor: entonces no hay más que oponerse á la ley y decir que las corporaciones populares no pueden hacer uso del crédito; entonces no hay más que declararse partidario de la doctrina de que el crédito no es una gran fuente de riqueza, y que si lo es lo debe monopolizar el Estado y no permitir que usen de él las corporaciones populares, que son personas jurídicas. Si S. S. es partidario de esa doctrina, no tengo nada que objetar. (*El Sr. Cos-Gayon*: Ni de esa doctrina, ni de esa ley.) Pues abierta está la discusion; puede S. S. usar de la palabra cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. Maisonnave tachaba el proyecto de anti-constitucional, y si no he entendido mal, porque tampoco es este uno de los argumentos que tuve el gusto de oir, lo desenvolvia en la forma siguiente: la ley autoriza para afectar en pago de los intereses y amortizacion de los préstamos ó empréstitos un ingreso completo, un recargo de contribucion, ó parte del uno ó del otro; es así que estos ingreses, que estos recargos pueden variarse por las Córtes en cada una de las leyes de presupuestos, y que la Constitucion establece que la gestion de la Hacienda municipal y provincial haya de hacerse siempre en armonía con la gestion de la Hacienda del Estado, para evitar que haya intereses encontrados que produzcan perjuicio á una ú otra; luego puede llegar el caso de que se afecten determinados ingresos que resulten contrarios á los intereses del Tesoro y que sin embargo sea menester conservarlos.

El sofisma no puede estar más patente, porque el Sr. Maisonnave sabe perfectamente que los ingresos autorizados para los presupuestos municipales, ya sean ingresos especiales, ya sean recargos sobre las contribuciones generales, se establecen siempre de antemano por las Córtes, y claro está que si hay algun Ayuntamiento que contrae un préstamo que afecte en todo ó en parte los recargos sobre los impuestos consignados en las leyes generales de presupuestos, en el caso de que se alteren éstos por las Córtes, no ha de suceder otra cosa que lo que sucede cuando se altera una ley á cuyo amparo se han adquirido derechos, y es, que al hacer la alteracion el legislador tendrá muy en cuenta que hay que respetar esa clase de derechos.

¿Dónde está el inconstitucionalismo de una disposicion que permite que los ingresos autorizados de presente, que los ingresos autorizados por las leyes se utilicen como base de crédito para contraer préstamos afectándolos al pago de sus intereses y amortizacion?

Habria infraccion constitucional si se autorizase á las corporaciones para crear especialmente ingresos que afectaran á los préstamos dentro ó fuera de la conveniencia de la Hacienda general de la Nacion; entonces estaria patente la infraccion constitucional, porque la Constitucion prohibe que la gestion de la Hacienda municipal se base en principios opuestos á los intereses del Tesoro público; pero no porque los Ayuntamientos hagan uso de los que están establecidos, solo porque puedan variarse el dia de mañana. ¿Qué obra humana hay que no sea mudable? ¿Qué ley hay que

despues de haber creado derechos no se haya modificado ó derogado? Pues cuando se modifiquen ó deroguen los arbitrios actuales, los legisladores tendrán buen cuidado, si su permanencia ha creado derechos privados, de la necesidad de indemnizarlos. El cargo, pues, de inconstitucionalismo está cogido por los cabellos.

El Sr. Maisonnave censuraba que la facultad del Gobierno de aprobar ó no aprobar los contratos de préstamos no tuviera limitacion alguna; pero como esto lo hacia al principio de su discurso, no ha impedido que al final del mismo se lamentara de que la facultad de los pueblos de contraer empréstitos no tuviera tampoco limitacion alguna, y armonizando, ó por mejor decir, poniendo en dos líneas paralelas los dos argumentos, están contestados el uno por el otro. El Gobierno no se ha puesto limitacion en la facultad de aprobar ó no aprobar los préstamos, por lo mismo que los Ayuntamientos no tienen limitacion para contraerlos, no tienen otra limitacion que la aprobacion del Gobierno con intervencion del Consejo de Estado y publicacion en la *Gaceta* del dictámen.

¿Pero cree el Sr. Maisonnave que ha de haber en el mundo un Gobierno tan insensato, que si hay un Ayuntamiento que tenga, por ejemplo, 25.000 pesetas de ingresos en todo su presupuesto, le permita contraer un préstamo cuyos intereses y amortizacion devenguen 50.000? ¿Cree S. S. que ha de haber un Gobierno que autorice y apruebe un préstamo sin que sus intereses y amortizacion quepan dentro de los recursos ordinarios del presupuesto? Pues qué, ¿no lo establece la ley terminantemente? ¿No dice la ley que los intereses y la amortizacion de los préstamos han de formar, desde el momento que los contratos estén aprobados, parte integrante y necesaria de todos los presupuestos ordinarios de la corporacion que ha contraido el préstamo?

Y á este propósito, al Sr. Maisonnave le parecia una verdadera heregía la ingerencia de los prestamistas en la aprobacion de los presupuestos municipales, y S. S. se admiraba de la tropelía que el Gobierno proponia á las Córtes que cometieran, como si se tratara de que los prestamistas tuvieran en la aprobacion de los presupuestos otra intervencion que la de solicitar que no se aprueben cuando en ellos no se consigne la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortizacion. Pues si los prestamistas han estipulado un préstamo á pagar con amortizacion gradual é intereses fijos, ¿qué mucho que tengan derecho á exigir que en los presupuestos se consigne la cantidad necesaria para pagarles?

Y la ley ¿no dice acaso terminantemente que se les oirá, si solicitaren ser oidos, para este solo objeto? ¿Es acaso que la ley permite á los prestamistas mezclarse en el exámen del presupuesto para ningun otro fin que el de ver si allí se ha consignado un capítulo destinado al pago de los intereses y amortizacion de sus préstamos, y para llamar la atencion del Gobierno si ese capítulo no está consignado, á fin de que no apruebe el presupuesto hasta que dicho capítulo se consigne?

Su señoría ha calificado de cinco ó seis maneras el proyecto, y uno de esos calificativos, y el más duro por cierto, es el que ha buscado S. S. al hablar de la intervencion de los prestamistas; es decir, este derecho de los prestamistas á ser oidos exclusivamente sobre si en el presupuesto está ó no consignada la cantidad necesaria para pagarles el interés anual y la amortizacion. Porque el Sr. Maisonnave me arguye en unos términos y de una manera que cualquiera que le oyera habria creido que habíamos hecho dueños á los prestamistas de la administracion municipal, porque hablaba de la ingerencia y hablaba de perturbacion (creo que perturbador llamaba S. S. al proyecto en este sentido), y hablaba de la perturbacion que traeria. Yo pregunto á S. S.: ¿es esto alguna novedad? ¿Seria S. S., ocupando el puesto de Ministro de la Gobernacion, ó de gobernador, ó la Comision provincial, el que se negara á oir á un particular acreedor de una corporacion, cuando este particular acudiera reclamando que no se aprobara el presupuesto sin que se consignara la cantidad necesaria para pagar su crédito? ¿Cree S. S. que eso no se puede hacer hoy? Pues yo citaria á S. S. muchísimos casos en que el Ministro de la Gobernacion se ha encontrado con solicitudes de ese género, solicitudes formuladas en virtud de un derecho perfecto, porque si las disposiciones de la contabilidad no permiten que las cajas de las corporaciones no paguen más cantidades que las consignadas en los presupuestos, nada más natural que el acreedor de una corporacion principie por saber si está consignada en el presupuesto la obligacion de pago, y nada más natural que cuando no la vea consignada acuda al Gobierno ó á la Comision provincial solicitando que no se apruebe el presupuesto ínterin no se consigne la cantidad necesaria. Esta es toda la heregía que hemos cometido, Sres. Diputados.

He anticipado, sin querer, una de las contestaciones que debia dar al Sr. Maisonnave, y me ha hecho anticiparla la interrupcion con que me ha honrado el señor Cos-Gayon.

El Sr. Maisonnave habia sostenido que las corporaciones provinciales y municipales dentro de la legislacion actual tienen consignados todos los medios necesarios para atender á sus obligaciones, y por consiguiente, que no necesitan para nada acudir á los empréstitos, y que los empréstitos deben ser una cosa vedada á las corporaciones municipales; es decir, en resúmen, lo que en una frase, en una interrupcion censuraba el Sr. Cos-Gayon, no necesitan las corporaciones usar del crédito.

Quiero convenir con el Sr. Maisonnave en que dentro de la legislacion actual tienen estas corporaciones los medios de levantar sus cargas ordinarias; pero como los empréstitos y los préstamos á que se refiere esta ley no se han de hacer para levantar cargas ordinarias del presupuesto, el argumento de S. S. cae por su base; porque si S. S. ha leido con atencion el artículo 1.°, habrá observado que se dice que los préstamos han de ser para objetos de utilidad pública y de carácter permanente; es decir, que han de ser para obras públicas, que han de ser para fines tales que los productos y los provechos lleguen á las generaciones venideras. Y, Sres. Diputados, si es una teoría admitida y por nadie rechazada, en cuanto se refiere al crédito del Estado y á las obras públicas del Estado, que las más acertadas y las más oportunas, y las que todos los países que saben administrarse bien han hecho, ha sido levantar las obras públicas con auxilio del crédito, porque justo es que las generaciones venideras, que han de disfrutar de los beneficios de las obras públicas, disfruten tambien de las cargas que ellas suponen; si esta es una cosa aceptada por todo el mundo, ¿qué razon hay para que tratándose de las corporaciones provinciales y municipales no sea tan verdad como tra-

tándose del Estado? ¿Qué razon hay para que el Ayuntamiento que teniendo un presupuesto de 10.000 duros y no pueda reunir 50.000 que necesita para algun camino trasversal, esté condenado eternamente á no hacerlo sino en cinco años, y cuando llegue el último vea que se ha destruido lo que ha hecho en el primero? ¿Qué razon hay para tenerle condenado á la inaccion eternamente porque sus presupuestos no permitan ejecutar de una vez las obras públicas que han de hacer su riqueza y su porvenir? ¿Qué razon hay para privar á esa corporacion del uso del crédito?

Si hemos convenido, como he dicho antes, si hemos de convenir en que el crédito es una palabra vana, en que el crédito no es una fuente de riqueza, en que el crédito no ha salvado las Naciones, en que el crédito no ha salvado los pueblos, en que no ha salvado los particulares en muchas ocasiones, en que no puede salvar las Municipalidades y las Diputaciones provinciales, entonces el Sr. Maisonnave tiene razon: puesto que la legislacion actual permite á los Ayuntamientos reunir todos los recursos para levantar sus cargas ordinarías y anuales, no hay obligacion ya de autorizarles para que contraigan préstamos y realicen empréstitos; si nos encerramos en este círculo, yo no discuto más.

La garantía, decia el Sr. Maisonnave, la garantía de las Juntas municipales no es garantía, porque las Juntas municipales se nombran abusando de la ley, porque su duracion es efímera y porque de las Juntas municipales se abusa. ¿Pero es acaso, Sr. Maisonnave, que la ley da como única garantía la intervencion de las Juntas municipales? La ley establece la intervencion de las Juntas municipales en esta como en todas las cuestiones económicas de los pueblos, porque nada hay más natural sino que el contribuyente intervenga en aquello que ha de pagar.

Que la garantía es ineficaz porque las Juntas no se nombran con arreglo á la ley y se cometen abusos en su nombramiento. Pues yo diré á esto á S. S. que el remedio no le encuentro en suprimir la intervencion de la Junta municipal en esta clase de asuntos; le encuentro en hacer que la ley se cumpla y en que las Juntas se elijan como deben elegirse, porque lo demás es hacer lo que en mi país se llama no sembrar trigo por miedo á los gorriones. Las Juntas municipales no las establece el Gobierno como única garantía, las establece como una de ellas; pero como á S. S. le parece pequeña y á mí tambien, por eso, aunque S. S. me tache de centralizador, he añadido la garantía de la aprobacion del Gobierno y de la intervencion del Consejo de Estado, y para llegar á esto es menester pasar por el gobernador y por la Comision provincial; y yo, dentro de nuestro organismo administrativo, declaro que no encuentro otras garantías que tomar; que si las encontrara, absuelto como estoy ya por los argumentos del Sr. Maisonnave del cargo de centralizador que me hacia en los primeros momentos, yo las adoptaria sin escrúpulo.

Y voy á hacerme cargo, Sres. Diputados, del argumento Aquiles, digámoslo así, del argumento de oposicion más trascendental, por lo mismo que es más explotable, que el Sr. Maisonnave ha hecho contra la ley; es decir, al cargo que S. S. me hace como autor de ella, por haber hecho una ley que llamaba S. S. de privilegio; y la llamaba de privilegio porque pretendia su señoría que al amparo de esta ley solo han de poder prestar á las corporaciones y emitir despues valores al portador por cantidad igual á la que prestan, establecimientos determinados que están autorizados para ello. Su señoría al plantear este argumento trastornaba por completo, y no quiero creer que deliberadamente y con el propósito de que este cargo resultara contrario para el Ministro en cierto sentido, pero trastornaba por completo en dos puntos el sentido de la ley.

En primer lugar, la ley autoriza para contratar préstamos con las corporaciones populares, lo mismo á los particulares que á los establecimientos públicos; y todo lo que llamaba la atencion del Sr. Maisonnave es, que en la ley se dice: los establecimientos públicos *autorizados para ello por sus estatutos*; y S. S. pretendia que no se trataba sino de los establecimientos que hasta hoy están autorizados, y que tratábamos, por consiguiente, de crear un monopolio. Pero ¿dónde está esa prohibicion? ¿Quién ha dicho á S. S. que solo los establecimientos autorizados hasta hoy *por sus estatutos*, no por el Gobierno, son los que han de poder hacer préstamos á las corporaciones? Y los establecimientos que se creen en el porvenir, ¿quién ha dicho á S. S. que no pueden prestar á los Ayuntamientos? Y los establecimientos creados hoy que no tengan en sus estatutos ese objeto para la sociedad que constituyen, y quieran tenerle desde mañana, y que adicionen mañana sus estatutos, los lleven al Gobierno y le digan: «además de las operaciones á que nos dedicabámos antes, nos queremos dedicar desde mañana á hacer préstamos á los Ayuntamientos y Diputaciones,» ¿quién ha dicho á S. S. que no lo pueden hacer? ¿Acaso no sabe S. S que por la ley de 1869 tenemos establecida en España la libertad de toda clase de asociaciones y establecimientos? ¿Acaso no sabe S. S. que todo el mundo es dueño de formar una sociedad ó un sindicato y de establecer en los estatutos que se propone, entre otras cosas, dedicarse á operaciones de crédito con los Municipios y Diputaciones? ¿Dónde está el monopolio? ¿Es que hemos de limitar aquí la autorizacion á los establecimientos que hoy tengan en los estatutos consignado que van á dedicarse á prestar? ¿Es que no hay más que un solo establecimiento que hoy tenga consignado eso en los estatutos? ¿Es que, dado caso de que no haya más que un solo establecimiento, no pueden los demás ponerse en algunos dias en condiciones de hacer lo mismo? ¿Es que no puede crearse un establecimiento nuevo para aprovecharse de los beneficios de esta ley y para que el crédito de las corporaciones comience á ser lo que todos deseamos que sea? ¿Es que en último caso no concedemos autorizacion á los particulares? ¿Dónde está el monopolio? ¿Dónde está la ley de privilegio? ¿Es que cree S. S. que estorban las palabras *autorizados por sus estatutos*? Pues las suprimiremos; pero tenga S. S. presente que aquel establecimiento que no tenga en sus estatutos consignado que puede dedicar su capital á hacer préstamos, no los podrá hacer; no porque se lo impida el Gobierno, sino porque se lo impedirán sus mismos accionistas, por la sencilla razon de que ningun director ó Consejo de administracion que esté al frente de un establecimiento se ha de atrever á dar á los capitales un destino distinto de aquel que se ha establecido en los estatutos.

De manera que si lo que estorba á S. S. es la frase *autorizados por sus estatutos*, por mi parte no hay inconveniente en que se quite, y se diga simplemente que pueden contratar préstamos con un particular ó con algun establecimiento. La cosa es igual; pero al Gobierno le habia parecido que una ley que iba á salir como todas, de las Córtes, debia recordar que solo

los establecimientos que por sus estatutos pueden consagrar su capital á hacer préstamos son los que contratan con las corporaciones. Eso por sabido se calla. ¿Cree S. S. que estorban esas palabras? ¿Ve en ellas algun conato de privilegio? Pues por mi parte no veo inconveniente en suprimirlas.

Y decia el Sr Maisonnave á este propósito, que á esos establecimientos y en beneficio de esos establecimientos se ponen en la ley los privilegios consignados en los artículos 11, 12 y 13, y que los créditos que esos establecimientos tengan contra las Municipalidades tendrán el privilegio de prelacion que establecen los artículos 11, 12 y 13, y el privilegio de cobrar directamente de los recaudadores y de los que deben á los Ayuntamientos. Aquí tengo que repetir al Sr. Maisonnave, que no me ha hecho la honra de leer detenidamente la ley, que esos establecimientos tendrán los derechos que se establecen en los artículos 11, 12 y 13, como los tendrá cualquier particular, como los tendrá S. S. mismo, si tiene por conveniente hacer un préstamo á un Ayuntamiento; tendrán ese privilegio si lo estipulan, y si no, no; porque lo que en la ley se establece es que cuando las corporaciones en sus contratos estipulen con los particulares, ó con los Bancos, ó con las sociedades, al hacer el contrato de préstamo, que los ingresos afectados especialmente al pago de intereses y amortizacion se cobren directamente de los recaudadores de esos recargos ó de esos arbitrios, cuando esto se estipule, tengan derecho los prestamistas á cobrar directamente, y son de abono en las cuentas de los recaudadores para con los Ayuntamientos las cartas de pago que, tanto por intereses y amortizacion, les dén los prestamistas al vencimiento, y de ningun modo despues de vencido.

Esto es, ni más ni ménos, lo que en la ley se establece; que eso se puede estipular. Y desde el momento que se deja libre el estipularlo ó no, ¿dónde está el privilegio odioso? ¿Dónde está el monopolio? ¿Dónde están todas esas cosas feas que el Sr. Maisonnave queria atribuir al proyecto? ¿Dónde está, repito, la obligacion que el Gobierno impone á los pueblos de contratar? Porque esto sí que lo recuerdo bien: S. S. ha presentado como uno de sus argumentos principales que el Gobierno obligaba á las corporaciones á contratar con esas condiciones. ¿Dónde está la obligacion que el Gobierno impone? ¿Acaso el pueblo que no quiere contraer préstamos, le obliga el Gobierno á ello? ¿Acaso, si no quiere contraerle haciendo uso de las facultades que se le dan por la ley, se le obliga á que le contraiga en otra forma? ¿A qué, pues, el cargo al Gobierno de que viene á obligar á las corporaciones á celebrar esa clase de contratos? (*El Sr. Maisonnave hace signos negativos.*)

Lo tengo apuntado, y es en vano que S. S. haga signos de que no ha dicho eso. Porque, señores, es una cosa que me extraña lo que aquí sucede. Aquí, por una parte, el Gobierno resulta obligando á las corporaciones á celebrar contratos onerosos; por otra parte, á las corporaciones para realizarlos se las deja abandonadas á sí mismas; y por otra parte, el Gobierno es centralizador si toma las precauciones necesarias para que no se cometan abusos. ¿Qué quiere decir todo esto? ¿Es que la ley no está inspirada en el principio de la más absoluta igualdad, en el principio de la más absoluta libertad de contratacion? Precisamente con el propósito de dar mayor latitud al principio de libertad de contratacion por parte de las corporaciones, se viene á declarar en esta ley que ciertos ingresos que acaso ellas no consideraban útiles puedan ser admitidos en pago de intereses y amortizacion á préstamos; precisamente para ampliar la libertad de las corporaciones es por lo que se ha establecido la facultad de estipular, siempre con la condicion suspensiva de la aprobacion del Gobierno, que tal ó cual ingreso, que tal ó cual renta inmueble queden afectas á un contrato de préstamo.

Pero cuando se trata de esto, se nos dice que queremos comprometer el capital de los pueblos, como si nosotros obligáramos á los pueblos á comprometer esas rentas; cuando se trata de dejar á los pueblos en libertad para que puedan celebrar los contratos que tengan por conveniente, se nos dice que vamos á dar lugar á que algunos alcaldes que no saben leer ni escribir hagan contratos que luego se aprobarian por influencias políticas; y si el Gobierno toma las precauciones necesarias para que esto no suceda, se le acusa de centralizador. Esta es la lógica de las oposiciones.

Por lo demás, yo voy á concluir repitiendo lo que dije al principio: el Gobierno no ha traido esta ley sino inspirado en el deseo de que el crédito de las corporaciones renazca, y convencido de que las corporaciones no podrán emprender ninguna obra importante, no podrán hacer nada de carácter permanente y de utilidad pública si no utilizan el crédito; pero como asunto de esta índole, como asunto de carácter económico, el Gobierno no ha venido aquí resuelto, no digo ya á hacer cuestion política, ni siquiera de amor propio del Ministro autor del proyecto, ni de ningun otro Ministro, el que el proyecto sufra estas ó las otras modificaciones.

En la discusion de los artículos vamos á entrar, y tanto la Comision como el Gobierno están resueltos á aceptar todas las enmiendas que no alteren sustancialmente la esencia de la ley y que vengan á mejorarla, porque su mejora es lo que deseamos. Esta clase de leyes vienen á los Parlamentos para eso: no vienen como representacion de principios políticos que una vez modificados produzcan una derrota para el Gobierno que las presenta; no vienen á traer soluciones políticas en las cuales no caben transacciones para el Gobierno que las acepta; vienen para que se estudien, para que se modifiquen, para que se mejoren, y el Gobierno que se opusiera á esas modificaciones y mejoras seria un insensato.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, no me arrepiento, á pesar de lo mal que me ha tratado el señor Ministro de la Gobernacion, de las palabras que dije al principio de mi discurso, y que tuve la desgracia de que no oyera; y tanto no me arrepiento, que voy á insistir en ellas, diciendo que lamento haber tenido la desgracia de tener que ponerme enfrente de S. S. en una cuestion como esta y haber de romper una lanza con el Gobierno siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Gonzalez, que tantos sacrificios tiene hechos por la libertad, que tiene antecedentes tan dignos y servicios tan grandes á la revolucion; que tiene ofrecimientos hechos, que parece dispuesto á cumplir, y que abriga el propósito de cumplir todas las promesas que hizo su partido desde estos bancos, aplicando ideas verdaderamente liberales á la gobernacion del país. No; no me arrepiento, y repito ahora cuanto dije antes, á pesar de lo mal que me ha tratado S. S. Y dicho esto, voy á entrar en la rectificacion, llamando

la atencion de la Cámara acerca de las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion al principio y al fin de su discurso.

Ha dicho S. S. que no hace de este proyecto una cuestion de Gobierno, y que no tiene absolutamente ningun inconveniente en aceptar todas aquellas enmiendas con las cuales resulte mejorado el proyecto; que está completamente resuelto á oir las opiniones de todos y á aceptar todas las soluciones que se presenten en favor de las corporaciones populares.

No lo ha dicho S. S., pero yo creo que hasta está dispuesto á retirar el proyecto si las circunstancias lo exigen. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Retirarle no.) O dejarle dormir el sueño de los justos, como otros muchos.

He dicho, contestando á una afirmacion hecha en el preámbulo del proyecto, que me parecia que la situacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no era tan precaria como el Sr. Ministro de la Gobernacion suponia, y que no habia motivo para que el jefe superior de todas esas corporaciones dijera en pleno Parlamento que su crédito andaba por el suelo y que esas corporaciones no tenian hoy medios para levantar ningun empréstito. Yo he dicho esto fundándome en datos oficiales, y tuve la desgracia tambien de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no me oyera. A fines del año 1880 se publicó en la *Gaceta* un estado relativo á los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España, del cual resultaba que únicamente la Diputacion provincial de la Coruña presentaba un déficit en su presupuesto, y que las 48 provincias restantes de España tenian un superavit de 14 millones de pesetas. Por consecuencia, con datos oficiales he podido decir, Sr. Ministro de la Gobernacion, que las Diputaciones provinciales principalmente estaban en una situacion relativamente lisonjera, pues que sus ingresos eran mayores que sus gastos, y 14 millones de pesetas como sobrante no dan seguramente motivo para que el Gobierno diga que es urgente la reforma que se propone en esta ley.

Me acusaba S. S. de contradiccion en mis palabras al decir que el Sr. Maisonnave acusa al Gobierno de centralizador y pide que ponga en práctica el reglamento de 1865 del Sr. Posada Herrera. Está equivocado S. S. Yo dije que aquí habia dos sistemas: el sistema descentralizador de la ley de 1870, que es de la del año 1876, y el sistema centralizador del año 1845. Aceptado el criterio de la actual ley, fundada, como he dicho, en la de 1870, hay que considerar completamente innecesaria, yo al ménos así la considero, la facultad que se concede á los Ayuntamientos para celebrar contratos; y considerándola completamente innecesaria, claro y evidente es que considero innecesario el reglamento de 1865, la ley de obras públicas y todos los reglamentos y leyes que se relacionen con esto. Pero como yo colocaba la cuestion en el terreno en que la coloca el Gobierno, tenia necesidad de exigir garantías de las corporaciones populares que celebraran esos contratos. ¿Y qué garantías eran esas? A este propósito preguntaba yo al Sr. Ministro de la Gobernacion: S. S., consecuente con sus principios, ¿acepta como medios de ingreso los medios señalados en la ley de 1845? Pues si acepta esos medios, tiene que aceptar tambien como consecuencia el reglamento de 1865 del Sr. Posada Herrera. Allí se ofrecen seguridades á los pueblos, no diciendo de una manera arbitraria, absoluta y sin condiciones de ningun género, que los Ayuntamientos pueden celebrar los contratos que tengan por conveniente sin más limitacion que la de la asistencia de las dos terceras partes de los vocales de la Junta municipal y la aprobacion del contrato por el Ministro de la Gobernacion, cuya aprobacion, como he dicho á S. S., y no se ofenda por ello, puede otorgarse siempre por intereses políticos y á beneficio de los amigos del Gobierno: ahora si S. S. se separa, de ese criterio centralizador (y no se ofenda porque le diga que es centralizadora la ley); si cree que dentro de la ley municipal hay medios para que los Ayuntamientos atiendan á sus obligaciones ordinarias y extraordinarias; si piensa que ésta en su art. 142 da una solucion lógica y racional al problema, entonces yo no le diré una palabra del reglamento del año 65, ni echaré de ménos las formalidades que exige para la presentacion de los proyectos de ley.

Y ahora le diré á S. S., sin ser inconsecuente con mis principios y sin estar en contradiccion conmigo mismo, que me parece más centralizador y más absurdo que el Gobierno se reserve el derecho de aprobar esta clase de contratos, que no que las Córtes hayan de intervenir en ellos y autorizarlos. ¿De dónde saca S. S. que sea yo inconsecuente con mis principios al preferir esto último? Yo prefiero al sistema que S. S. propone, el de que los empréstitos municipales se hagan por medio de leyes especiales. Prefiero esto á que el Gobierno se constituya en protector y se erija en soberano; porque, despues de todo, no teniendo el Gobierno ninguna limitacion para aprobar estos contratos, dará su aprobacion ó la negará, segun el interés político se lo demande.

Dice S. S. que la ley no es preceptiva, y por consecuencia, que todos los argumentos por mí formulados, y formulados por aquellos que la han combatido, caen por su base, porque dice el art. 1.° que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales podrán celebrar estos contratos. Pero yo pregunto á S. S.: la ley dice que podrán otorgar una facultad á los Ayuntamientos; pero los que quieran usar de esta autorizacion, ¿con arreglo á qué ley han de contratar? ¿Con arreglo á ésta? Pues es preceptiva la ley para los Ayuntamientos que tengan que levantar empréstitos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero si quieren renunciar á las garantías de la ley, lo pueden hacer.) Este es el absurdo, porque quita libertad á los Ayuntamientos para celebrar contratos con arreglo á sus conveniencias é intereses. Y sobre esta aclaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion llamo la atencion de la Cámara. Yo creia que lo que S. S. habia querido decir era que las Diputaciones y Ayuntamientos que quisieran celebrar empréstitos podrian hacerlo como les pareciera conveniente, sujetándose á esta ley ó no. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pueden hacerlo como les parezca conveniente.) Pues entonces, perdone S. S. que le diga que la ley es inútil para el objeto que se propone. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No, porque da más garantías.) ¿Es preceptiva la ley para los Ayuntamientos que quieran realizar empréstitos? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; es potestativa.) Luego no les quita á los Ayuntamientos la libertad de celebrar contratos en otra forma. Por consecuencia, de esta primera parte de mi argumento hay que prescindir. ¿Es potestativo para los Ayuntamientos celebrar contratos de préstamo ó levantar empréstitos con arreglo á esta ley ó como les parezca conveniente? Pues si se les reconoce esta facultad, la ley es completamente inútil para el

objeto que S. S. se propone. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y las garantías?) Las garantías pueden estipularlas perfectamente los Ayuntamientos con los prestamistas, segun éstos sean más ó ménos exigentes. Es un contrato bilateral, en el cual un prestamista exigirá más y otro ménos; pero no hay que constituirse en defensores de los intereses de los prestamistas y en protectores de los que vayan á contratar.

Yo no entraré á discutir con el Sr. Ministro de la Gobernacion las teorías que profesa sobre el crédito, ni tengo para qué entrar en una discusion sobre la conveniencia ó inconveniencia de que los Ayuntamientos levanten empréstitos para construir obras públicas con el fin, dice S. S., de que las generaciones venideras, que han de disfrutar los beneficios que esas obras llevan consigo, vengan á pagar la parte que les corresponda.

Yo no soy enemigo en absoluto de que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en determinadas circunstancias apelen á su crédito; es más, creo que en algunas ocasiones será perfectamente necesario que recurran á este medio, ya cuando los intereses de dos poblaciones que en poco tiempo han progresado les llaman á unirse y el Gobierno no quiere darles la mano, ya cuando una calamidad azota un pueblo, ya cuando altos deberes morales ó sociales lo demanden. A lo que yo me opongo, lo que he observado á S. S., y S. S. no me ha contestado, es, que con la autorizacion que se concede á las corporaciones, con los medios que se les dan, con la ninguna garantía que se exige, con lo deficiente que es este proyecto, pueden los Ayuntamientos, unos con buena fé y con torpeza, y otros con mala fé, comprometer todas las rentas futuras y dejar á los Ayuntamientos venideros un verdadero conflicto y poner á las poblaciones al borde de un abismo; porque desde el momento en que comprometan todos sus ingresos y se pongan á disposicion de los prestamistas de la manera y forma que en la ley se dice, y llegue el caso de que no se encuentren con medios para cuidar de la higiene pública y atender á la policía urbana y á la instruccion pública, etc., se crea un verdadero conflicto que el Sr. Ministro de la Gobernacion con todo su poder y con todos los medios que le concede la ley, con todo su criterio y con todos sus buenos deseos, no podrá evitar.

Y ahora voy, y voy con verdadera pena, á lo que llamaba S. S. el argumento Aquiles de mi discurso, es decir, á probar de nuevo que la ley es una ley de privilegio. Su señoría, tomando de mi argumento lo que le parecia conveniente, decia: pueden celebrar contratos de préstamos con los Ayuntamientos los establecimientos que estén al efecto autorizados por sus estatutos: por consecuencia, no es uno, sino son varios. Podrán ser pocos los que hoy se encuentren en esas condiciones; pero pueden ser muchos desde el momento en que la puerta está abierta, y cualquier sociedad ó particular puede, con arreglo al decreto-ley del año 69, pedir autorizacion al Gobierno para incluir en sus estatutos el derecho de celebrar esta clase de contratos; la competencia, pues, puede ser grande, y muchos los establecimientos que puedan prestar á los Ayuntamientos; por esto ni se establece ni puede establecerse ninguna clase de privilegio. Pero S. S. se desentiende completamente de lo que dispone el art. 3.° de la ley, que dice así:

«Los préstamos se harán siempre en metálico, y los establecimientos que los hicieren podrán emitir obligaciones en equivalencia de aquellos, con arreglo á los contratos, siempre que se hayan realizado con aprobacion prévia del Gobierno.»

Aquí hay dos puntos que deben examinarse: primero, establecimientos que están autorizados para hacer préstamos á los Ayuntamientos ó corporaciones populares; segundo, establecimientos autorizados para emitir cédulas hipotecarias ó de otra clase. Respecto á lo primero no puedo hacer objecion ninguna al Sr. Ministro de la Gobernacion: dentro del decreto-ley de 1869 pueden encontrar todas las sociedades que quieran hacer préstamos á los Ayuntamientos, los medios de realizarlo, si no están por sus actuales estatutos autorizadas para ello. Pero yo pregunto á S. S.: ¿cuántos son los establecimientos en España de este género que tienen facultad para emitir cédulas hipotecarias? La autorizacion para emitir esta clase de papel, ¿puede otorgarla el Gobierno por medio de una simple peticion, con arreglo á la ley del año 69? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí.) Este es mi argumento; y perdóneme S. S., puesto que me dice que sí, que le recuerde, aunque él lo sabrá muy bien, el decreto de 24 de Julio de 1875, que á mi entender no está derogado. Dice así: «El Banco de crédito territorial creado en Madrid con el título de Banco Hipotecario de España por la ley de 2 de Diciembre de 1872 será en lo sucesivo único en su clase, mientras las Córtes no dispongan lo contrario; quedando por lo tanto sin efecto, así el artículo adicional de aquella ley, que extiende sus disposiciones de carácter general á otros establecimientos de crédito territorial que se formen, como la facultad concedida por la ley de 19 de Octubre de 1869 para constituir libremente Bancos ó sociedades de préstamos hipotecarios con derecho á emitir cédulas hipotecarias.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Quedando subsistente la ley que establece la libertad.) Perdone S. S.; quedando subsistente la ley, pero modificada en este punto. El único establecimiento en España que puede emitir, con arreglo á este decreto y sin autorizacion de las Córtes, cédulas hipotecarias, es el Banco Hipotecario. Por consiguiente, lo he dicho ya y quiero repetirlo: el único que puede celebrar en España, con arreglo á la ley que se discute, contratos de préstamo con los Ayuntamientos, es el Banco Hipotecario. Yo llamo la atencion del Sr. Ministro sobre esto. Los argumentos empleados en su discurso no me han convencido: no sé si me convencerán los argumentos que emplee en la rectificacion, si tengo el honor de que me rectifique; Pero supongo que no, por cuanto la indicacion de lo que ahora acabo de exponer la hice antes, y al contestarme el Sr. Ministro de la Gobernacion no se refirió más que á una parte de lo que dije, á lo que tenia relacion con el art. 1.° de la ley, y no á lo que se relacionaba con el art. 3.° Además, aceptando la cuestion en el terreno en que quiere colocarla S. S., haciéndole todo género de concesiones y prescindiendo en gran parte de lo que he dicho, ¿es posible que se celebren contratos de esta índole con los Ayuntamientos de las poblaciones más importantes de España, sin la autorizacion prévia de emitir cédulas hipotecarias? No; porque hay una diferencia muy grande entre que el establecimiento ó el particular preste su dinero con la condicion de reintegarse de él á los quince ó veinte años, en el plazo que se determine, ó que lo preste sabiendo que al dia siguiente de realizar la operacion puede reintegrarse de él en el mercado. Ya ve el señor Ministro de la Gobernacion que hay una diferencia

enorme entre celebrar estos contratos de una manera ó celebrarlos de otra.

Nada más tengo que decir, sino llamar la atencion de la mayoría sobre las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion. No se encariñe con este proyecto, como parece que está encariñado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no insista en que se vote en la forma en que se está discutiendo: que se modifique, pero que se modifique esencialmente; es decir, que se concedan á los Ayuntamientos facultades para que celebren contratos de préstamos con quienes les parezca conveniente, y que los celebren sujetándose á esta ley ó prescindiendo de ella, segun tengan por conveniente.

Nada más tengo que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Me adhiero, Sres. Diputados, una vez más al ruego del Sr. Maisonnave; invito á los Sres. Diputados de la mayoría, á quienes ha dirigido su última súplica, para que todos aquellos que no estén conformes con el proyecto en su conjunto ó en sus detalles se levanten á combatirle. Lo he dicho antes y lo repetiré cien veces: no lastima esto al Gobierno, y lastima mucho ménos al Ministro autor del proyecto que se discute, el que cada cual vote el dictámen con arreglo á su conciencia; pero no puedo adherirme del mismo modo al ruego del Sr. Maisonnave en lo relativo á que se introduzcan en el proyecto modificaciones necesarias para que los Ayuntamientos puedan contratar sus préstamos como tengan por conveniente, porque no es necesario introducir esta modificacion, supuesto que no hay que establecer lo que ya está establecido. Prescindiendo de la aprobacion por el Gobierno de los contratos de préstamo, el proyecto no impone á los Ayuntamientos la obligacion de que no puedan contratar préstamos afectando otros ingresos que los que se enumeran en el mismo proyecto: es potestativo en esta parte; y si S. S. quiere que yo moleste al Congreso leyéndole ó citando los artículos en que está repetido el verbo *poder*, y en que se dice *podrán*, se lo repetiré, y se encontrará S. S. con que no hay una sola de esas garantías que no sea potestativo el emplearla, y que lo único que tiene de preceptivo el proyecto es lo que se refiere á que los contratos de préstamos hayan de hacerse precisamente con la aprobacion del Gobierno, y á que los acuerdos para hacer el préstamo hayan de hacerse con la intervencion de la Junta municipal; en una palabra, lo relativo á las solemnidades que han de acompañar á esos acuerdos y á esos contratos. Pero el artículo 1.° empieza por decir:

«Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán contratar con los particulares y con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos y destinados á objetos ú obras de utilidad general y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla 3.ª, art. 85 de la ley municipal vigente.»

Podrán contraer empréstitos; y al decir que podrán contraer empréstitos, dice que pueden contraerlos con las garantías que se establecen en los artículos sucesivos, ó sin esas garantías, porque no se hace obligatorio el dar garantías en ningun caso; lo que sucederá es que el Ayuntamiento que pueda dar garantías mejores y más sólidas tendrá la ventaja de conseguir la reduccion del interés, mientras que el Ayuntamiento que lo contraiga á riesgo y ventura, como han contratado algunos hasta aquí, encontrarán la dificultad de que se les imponga un interés usurario; pero los Ayuntamientos quedan tan dueños como lo han estado hasta aquí de contratar sin garantías.

Yo bien quisiera que el desahogo en que segun el Sr. Maisonnave se encuentran los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales (*El Sr. Maisonnave*: No soy yo, es la *Gaceta* quien lo dice); yo bien quisiera que del desahogo fuera una demostracion el estado publicado en la *Gaceta* del importe de los ingresos y de los gastos de los presupuestos nivelados ó en déficit de estas corporaciones. A un hombre de la ilustracion y experiencia del Sr. Maisonnave, que ha desempeñado con tanto lucimiento el Ministerio de la Gobernacion, ¿se le oculta que todos los presupuestos municipales y provinciales que aparecen nivelados, cuando se va á la recaudacion no lo están por desgracia? ¿No sabe S. S. que en la obligacion en que se ven los Ayuntamientos de pagar ciertos créditos, cuando se les obliga á consignarlos en los presupuestos como una obligacion, vienen buscando y han buscado, y de esto precisamente se ocupa esta ley, los medios de eludir esos pagos suponiendo ingresos que saben de antemano que no se han de realizar? ¿Cómo habia de figurarse el Ayuntamiento de Zamora, que en su último presupuesto ha consignado la cantidad necesaria para pagar á una compañía que llevó las aguas á la poblacion, y á quien debia más de 2 millones, cómo habia de figurarse que los ingresos de aquel presupuesto habian de hacerse efectivos?

El Ayuntamiento los consignaba porque necesitaba hacerlo para tranquilizar á la compañía y al Gobierno respecto de su propósito de pagar; pero los consignaba con perfecta conciencia de que no podia realizarlos, y S. S. sabe que en este caso hay muchos de los presupuestos, porque los ha examinado S. S.

¿De cuándo acá ha de ser un dato incontestable del estado de desahogo de la Hacienda municipal el que se nivelen sus presupuestos, el que se nivelen en el papel, que es lo que han hecho en esos presupuestos publicados en la *Gaceta* y que sirven á S. S. como un dato incontestable? Pues qué, ¿se puede olvidar S. S. de que las obligaciones más perentorias están desatendidas despues de la publicacion de esos presupuestos nivelados? Pues qué, ¿puede olvidarse S. S. del clamor general que hay respecto á la falta de recursos en los Ayuntamientos, no ya para emprender obras públicas, sino simplemente para levantar sus cargas? Pues qué, ¿no sabe S. S. que ese estado publicado en la *Gaceta* significa que los presupuestos han venido nivelados solo en el papel, con cortísimas excepciones, pero no significa que los ingresos todos son verdaderamente realizables y no sueños en gran parte? Del estado de desahogo de las corporaciones ha respondido ya el señor Amorós, han respondido tantos otros Sres. Diputados que han hablado aquí del estado de la Hacienda municipal, y siento mucho no poderme poner del lado del Sr. Maisonnave, porque importaria mucho que apareciera á los ojos de todo el mundo de una manera incontestable que las corporaciones están en el más perfecto estado de desahogo con respecto á su Hacienda.

Pero yo quiero suponer que lo estuvieran, yo quiero suponer que lo están, yo quiero suponer que las corporaciones nivelan sus presupuestos en la misma forma que aparece en la *Gaceta*; ¿excluye esto que hagan uso

del crédito? Pues razon de más: si resultan desahogadas, si resultan sus presupuestos nivelados, el capital tendrá más confianza en los recursos que se afecten especialmente para el pago de sus préstamos, y su crédito será más sólido. Por consiguiente, no veo razon más contraproducente que la de que por estar desahogadas las corporaciones no necesitan adquirir préstamos para obras de interés permanente y de utilidad general.

Ha vuelto el Sr. Maisonnave al tema de que el proyecto es centralizador, y yo le pregunto: ¿es más centralizador que la ley actual? (*El Sr. Maisonnave*: Sí, evidentemente.) ¿En qué? (*El Sr. Maisonnave*: En todo.) Cíteme S. S. los artículos; porque, despues de todo, la ley actual, que no habla concretamente de los préstamos, sino que habla de los contratos en que se afecten bienes inmuebles, exige la intervencion del Gobierno de igual manera para todos esos contratos; y por consiguiente, aunque hagamos el argumento por analogía, no resulta el proyecto más centralizador que la actual ley municipal.

Su señoría pretendia demostrar de nuevo que el proyecto es supérfluo, que es innecesario é inoportuno, puesto que dentro de la legislacion actual tienen las corporaciones medios de atender á todas sus obligaciones, y citaba S. S. el art. 142 de la ley, que establece que se puedan formar presupuestos adicionales cuando sobrevengan atenciones no previstas en el presupuesto ordinario.

¿Qué tiene que ver esto con el uso del crédito? Porque pueden surgir obligaciones de carácter ordinario no previstas en el presupuesto municipal, y para este caso están los presupuestos extraordinarios. Pero yo pregunto á S. S.: ¿puede ser materia de un presupuesto extraordinario una obra pública cuyo importe duplique, triplique ó cuadruplique el valor ó el importe de los ingresos, no ya de un presupuesto adicional, sino del presupuesto ordinario? Claro es que debe ser objeto de un presupuesto especial el importe de la obra; pero de un presupuesto extraordinario, que es lo que establece el art. 142 de la ley que S. S. invocaba, no pueden ser objeto sino las obligaciones de carácter ordinario no prescritas en el presupuesto municipal. Pueden ser objeto de un presupuesto extraordinario obligaciones como la que surge, por ejemplo, de un pleito: un Ayuntamiento dentro de un año, y sin prever que lo podia perder, no habrá consignado cantidad en el presupuesto para su pago, y cuando lo ve perdido hace un presupuesto extraordinario. Para eso son los presupuestos de que habla ese artículo de la ley. (*El Sr. Maisonnave*: No es eso: el art. 142 habla de presupuestos extraordinarios.)

Pues eso; pues los presupuestos extraordinarios son los que se forman para cubrir nuevas obligaciones que no están en los presupuestos ordinarios; que entre esos presupuestos ordinarios puede estar el presupuesto de una obra pública, si ésta puede cubrirse con los ingresos ordinarios ó extraordinarios del ejercicio, porque tanto el presupuesto ordinario como el extraordinario está limitado al ejercicio del año económico; pero ¿cómo han de satisfacer ese artículo ni ese presupuesto extraordinario las obligaciones que imponga una obra pública, una reforma en la poblacion por ensanche, por alineacion ó por otra causa, una obra extraordinaria de esas que son capaces de consumir los ingresos de más de un año? No es suficiente, pues, para el uso del crédito, para que las corporaciones puedan levantar capitales con que emprender obras públicas de carácter permanente y de utilidad general, el artículo 142; es necesario que las corporaciones, para hacer uso del crédito, se amparen á esta ley, pues hasta hoy ha sido necesario que se amparasen á esos artículos, que por analogía se aplicaban, especialmente del artículo 85, y de hoy más se ampararán á la ley actual, en la cual, repito, están las garantías que las corporaciones pueden ofrecer, pero que no les obliga á darlas.

Y á este propósito decia el Sr. Maisonnave que yo no habia contestado al argumento de que las corporaciones podian dar en garantía todos sus bienes é ingresos, y dejar á las del porvenir sin recursos de ninguna especie. Diré yo á S. S. con respecto á esto, que si se diera el absurdo de que hubiera autoridades y Gobiernos que permitieran eso, lo mismo podia darse con la ley actual que con la nueva; pero que precisamente cuando la nueva, centralizadora y todo como S. S. dice que es, reserva al Gobierno el derecho de aprobar los contratos, claro está que no ha de haber Gobierno, por insensato que lo suponga S. S., que permita que un Ayuntamiento afecte al pago de intereses y amortizacion de un préstamo todos sus ingresos y abandone todas sus obligaciones; porque, como no hay presupuesto sin que las obligaciones ordinarias vengan cubiertas, es imposible que se dé el caso de que las obligaciones ordinarias no se comprendan, y sí se comprendan los intereses y la amortizacion de un préstamo. Esto es argüir *ad absurdum* y llevar las cosas á un terreno que no tiene nada de práctico, y me extraña oir argumentos de esta especie en boca del Sr. Maisonnave, que tantas pruebas de sensatez en la discusion y en todas partes nos tiene dadas.

Un solo establecimiento, decia el Sr. Maisonnave, tiene en España la facultad de emitir cédulas hipotecarias por el decreto de 1875, y de aquí el monopolio de que acusaba al Gobierno que habia querido establecer.

En primer lugar, Sr. Maisonnave, no se trata aquí de cédulas hipotecarias, sino que se trata de la emision de valores al portador que pueden hacer los prestamistas en representacion del capital que en metálico y no en otra especie han de haber prestado á las corporaciones. Y la prueba de que no se trata de cédulas hipotecarias, ni del decreto de 1875, ni del Banco Hipotecario, es que nada de lo que se ha figurado S. S. lo tiene en la misma ley, porque en la misma ley se toma como base para fijar el límite de las emisiones de valores al portador que pueden hacer los prestamistas, el importe del interés ó de las anualidades que por interés y amortizacion han de recibir de las corporaciones prestatarias, y no el importe del capital.

Al Banco Hipotecario le está permitido por sus estatutos emitir cédulas hipotecarias por valor del capital que presta; pero esta ley establece que todos los prestamistas pueden emitir, no solo cédulas hipotecarias, sino valores al portador cuyos intereses y amortizacion no exijan una cantidad mayor que la que por intereses y amortizacion han de recibir ellos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones. Si, pues, se toma como límite de la emision el interés y no el capital, claro está que no se trata de cédulas hipotecarias, ni se trata de limitar la emision á la que tiene autorizada el Banco Hipotecario.

Toda corporacion que esté hoy ó esté en lo sucesivo autorizada para emitir valores al portador, para emitir obligaciones, y lo están por la ley de 1869 y

posteriores casi todas las sociedades de crédito ó todas, podrán hacer esta clase de préstamos y de emisiones; porque aquí no se trata de cédulas hipotecarias ni de privilegio alguno; lo que hay es que en lugar de decirse como hasta ahora dicen las leyes: «limitacion de las emisiones á ciertas sociedades por el valor del capital que prestan;» y en otros casos: «limitacion de las emisiones por el doble valor del capital que constituya su capital social,» aquí se dice: «limitacion de las emisiones por las cantidades que por intereses y amortizacion haya de recibir el prestamista del prestatario, sin que pueda el prestamista emitir valores que no puedan cubrirse su interés y amortizacion con la anualidad que han de recibir de los prestatarios.

No existe, pues, el privilegio; no hay tales cédulas hipotecarias; no hay para qué acordarse del decreto de 1875; y si el Banco Hipotecario no está autorizado más que para emitir cédulas hipotecarias en las condiciones de 1875, y quiere prestar á las corporaciones bajo esta nueva base, tendrá que reformar sus estatutos, lejos de tener un privilegio. Yo no recuerdo en este instante si por sus estatutos está ó no autorizado: si lo está, no necesitará reformarlos; si no lo está, tendrá que reformarlos; pero en el mismo caso que el Banco Hipotecario se encuentran todas las demás sociedades; porque aquí no se trata, repito, de emisiones de cédulas hipotecarias, sino de obligaciones á cuya amortizacion é intereses se podrá atender con las cantidades que reciban de las corporaciones prestatarias; y ya ven los Sres. Diputados á qué queda reducida aquella nube de privilegios y monopolios.

Señores Diputados, pregunto yo: si hubiera habido algun privilegio, que bien demostrado queda que no existe ninguno, porque nadie hay más enemigo de los privilegios que el Ministro que ha tenido el honor de presentar este proyecto; si hubiera algo de eso, ¿por ventura todos los abusos que pudieran engendrarse á beneficio del privilegio, que no existe, no están previstos en el art. 3.°, cuando se establece que los préstamos se han de hacer forzosamente en metálico? Pues qué, ¿vamos á permitir aquí que las corporaciones reciban los préstamos en un papel que solo corporaciones determinadas pueden emitir? Eso seria el privilegio.

Pero cuando las corporaciones no han de recibir sino á metálico, quien quiera que sea el que les preste, él verá los medios de reintegrar en su caja la cantidad y de hacer uso de su crédito individual; y para eso, como ha dicho el Sr. Maisonnave, todas las puertas están abiertas, porque para eso existe en España la libertad de sociedades y de Bancos; porque para eso están las leyes de 1869, que permiten á todos fundar estas sociedades de crédito y Bancos. Pero perjuicio para las corporaciones, desde el momento que se establece que los préstamos se entreguen en metálico, no hay peligro ninguno de abusos en ese sentido.

Quiero que los Sres. Diputados se fijen bien en estas dos consideraciones, porque me ha sorprendido grandemente, y solo me lo puedo explicar sabiendo con qué ligereza se estudian estas cuestiones por la generalidad de las gentes; me ha sorprendido mucho que se haga el argumento del privilegio para algunos establecimientos y el argumento del perjuicio para las corporaciones municipales. Ni perjuicio puede existir desde el momento que los préstamos se hacen en metálico, ni el privilegio existe desde el momento que se autoriza á todo el mundo á emitir, no cédulas hipotecarias, sino valores al portador representativos del crédito del prestamista, sea quien fuere.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á leer varias enmiendas presentadas al proyecto.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Del Sr. Fernandez Villaverde al art. 1.°
Del Sr. Atard al párrafo primero del art. 1.°
Del Sr. Conde de Villapadierna al art. 8.°
Del Sr. Cos-Gayon al art. 9.°
Del Sr. Isasa al art. 14.
Del Sr. Amorós al art. 15.
Del Sr. Bosch (D. Alberto) al art. 17.
Del Sr. Martinez Pacheco proponiendo un artículo adicional.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Rioseco á Santas Martas habia nombrado presidente al Sr. Muñiz y secretario al Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y los demás asuntos que estaban señalados.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público.

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben, despues de oir atentamente las observaciones que en el seno de la Comision se han hecho al proyecto que fija las bases para el establecimiento del juicio oral y público, y de pesar en su conciencia las razones que apoyan la solucion propuesta por el Gobierno y aceptada por el Senado, tienen el honor de someter á la aprobacion de la Cámara un dictámen sustancialmente conforme con el trabajo del otro Cuerpo Colegislador.

Vivamente ansía la Comision que llegue el momento de otorgar á los ciudadanos la intervencion que les corresponde en el castigo de los delitos.

El Jurado, verdadera garantía de las libertades públicas; escudo á un tiempo mismo contra la omnipotencia judicial y contra las intrusiones del Poder político en la esfera de los tribunales; medio seguro de propagar la enseñanza del derecho, popularizar la justicia y enaltecer la dignidad del ciudadano, es ya una necesidad apremiante si se quiere que España siga las corrientes del mundo civilizado. Ni nuestro carácter meridional es más impresionable que el de los italianos, ni tenemos ménos educacion política que los súbditos del Imperio Ruso, donde ya cuenta esta institucion cerca de veinte años de existencia.

Pero la Comision deposita toda su confianza en las solemnes promesas del Gobierno, y á ellas fia el inmediato planteamiento del Jurado, respetando las razones que en otro lugar se han expuesto para aplazar por el momento esta reforma.

Tambien hubiera querido la Comision establecer la debida separacion entre los tribunales correccionales y los llamados á castigar delitos graves, acomodando de esta suerte nuestra organizacion judicial á la de las Naciones más adelantadas. Argumentos de un órden puramente económico se oponen al planteamiento del sistema de tribunales de derecho en los partidos, y no todos participan de la opinion que un indivíduo de la Comision profesa y ha defendido en otras ocasiones, segun la cual, los jueces de primera instancia, presidiendo un tribunal de legos, podrian aplicar las penas correccionales, como lo hacen en Alemania y en Portugal, ya que no se quiera tomar por modelo á las *general quarter sessions* de los ingleses.

Tendria este sistema, á juicio del que le patrocina, la incontestable ventaja de armonizar perfectamente con la institucion del Jurado, en cuyos fundamentos descansa sin introducir novedad alguna en la organizacion de nuestros tribunales ni imponer al presupuesto gravámenes de importancia.

El promotor fiscal instruyendo los sumarios y formulando sus conclusiones en los delitos ménos graves ante un tribunal de cuatro ciudadanos presidido por el juez de primera instancia de los históricos partidos judiciales; los testigos y los reos acudiendo al lugar donde tienen la costumbre de comparecer y prestando allí sus declaraciones; las Audiencias territoriales tramitando el plenario de las causas graves y diputando uno ó varios jueces de su seno para presidir el Jurado donde fuera conveniente: tal seria, en concepto de su mantenedor, el sencillo mecanismo de la administracion de justicia criminal, sin alterar por el momento los procedimientos ni el órden de los tribunales civiles.

Pero el Gobierno, aceptando los trabajos de una sabia corporacion, y en el pensamiento de establecer el Jurado como coronamiento de esta organizacion judicial, encomendándole la punicion de los delitos gra-

ves, ha optado por la tradicion española, que atribuye á los mismos jueces el conocimiento de toda clase de delitos; y cualquiera que sea la opinion de uno de los que suscriben, no le consiente su modestia creer que tiene razon contra el Senado, la Comision de Códigos y el ilustre jurisconsulto que preside la administracion de justicia.

De todas suertes, es para la Comision indudable que el proyecto actual tiene grandes ventajas sobre el artículo 2.° de la ley á cuya reforma se consagra.

La heterogeneidad de los tribunales correccionales en aquella ley establecidos; la constante movilidad de los jueces de primera instancia, cuyas funciones en lo civil habrian de estar ordinariamente desempeñadas por los municipales; la misma cuantía de las dietas que seria forzoso abonar para mantener el sistema sin mengua del decoro judicial, son inconvenientes harto graves para que pasaran inadvertidos ante la experiencia del Gobierno y del Senado.

Una sola ventaja tenian aquellos tribunales transitorios é inestables: la de aproximar la justicia al lugar del delito más de lo que sin duda lo estaria si solo se estableciera un tribunal en cada provincia. Pero siendo preciso conciliar dos intereses tan contrarios como el de las economías á que nos condena la estrechez del presupuesto, y el de la buena administracion de justicia, que demanda grandes desembolsos, no hará poco el Gobierno estableciendo 70 Audiencias para toda la Península é islas adyacentes.

Si fuera posible llegar á este número, nadie con razon argüiria contra un organismo en que ninguna Audiencia tendria á su cargo una cantidad de procesos igual á la que anualmente falla el más modesto de los tribunales franceses.

Y no solo no es esto difícil sin salir del presupuesto que hoy se destina á la reforma, sino que seguramente podrá excederse aquel número luego que el planteamiento del Jurado descargue á las Audiencias del fallo de las causas graves y les permita funcionar con tres magistrados solamente.

Mientras llega este momento, la Comision, de acuerdo con el Gobierno, ha creido que debia facultar á los presidentes de las Audiencias para que en determinados casos constituyan alguna Sala de justicia en aquellas poblaciones de donde sin inconveniente no se pueda hacer salir á los reos y testigos. De este modo tambien se atiende á la necesidad de que intervengan cinco jueces en las causas por delitos graves, aunque el tribunal establecido en alguna provincia no tenga más que tres magistrados.

Confía la Comision en que esta movilidad de los jueces será muy transitoria, dado que en breve podrá crecer considerablemente el número de tribunales; y solo se decide á proponerla por el vivo deseo que tiene de facilitar el ensayo del juicio oral y público, acercando á los testigos el tribunal ante el cual se verán obligados á comparecer.

Si, como es de esperar de los propósitos manifestados por el Gobierno y de su celo é interés por la administracion de justicia, la indemnizacion que forzosamente ha de otorgarse á los testigos es pagada con puntualidad y sin expedientes ni dificultades, la Comision cree que podremos felicitarnos de haber acometido una reforma que tantos y tan importantes beneficios ha producido en otros países y que apenas hemos llegado á ensayar en el nuestro.

Fundada, pues, en las precedentes consideraciones, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 2.° de la ley de 11 de Febrero de 1881 será sustituido con el siguiente:

«Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno de Su Majestad para que proceda al establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público en las causas criminales con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Los jueces de primera instancia conservarán en lo civil las mismas atribuciones que hoy tienen. En lo penal conocerán en apelacion de los juicios de faltas y serán jueces de instruccion respecto á las causas por toda clase de delitos que ocurran en el territorio de su demarcacion.

2.ª Se establecerán en todas las provincias de España una ó más Audiencias de lo criminal, las cuales conocerán, en instancia única y en juicio oral y público, de todas las causas por delitos que se cometan en su respectivo territorio, salvas las excepciones que se establezcan en la ley orgánica. Estas Audiencias se compondrán de un presidente y un número de magistrados que nunca podrá bajar de dos y que se aumentará teniendo en cuenta la densidad de poblacion y la cantidad de delitos que dentro del territorio se cometan.

Habrá igualmente en cada Audiencia un fiscal y el número de auxiliares fiscales que sean necesarios, uno ó más secretarios y oficiales de Sala y los subalternos que exija el servicio.

Los presidentes de las Audiencias de lo criminal podrán, para el despacho de las causas de penas correccionales, distribuir en dos ó más Salas el número de magistrados de la dotacion del tribunal, y disponer, cuando la necesidad lo exija, que una seccion se constituya temporalmente en la poblacion más á propósito para juzgar determinadas causas.

3.ª Las Audiencias territoriales continuarán como Audiencias de lo civil para todo el territorio de su actual demarcacion; pero tendrán además el número de magistrados necesarios para el despacho de las causas criminales por delitos que se cometan en la provincia donde residen.

Los presidentes de estas Audiencias podrán disponer, cuando lo estimen necesario, que los magistrados de las Audiencias de lo criminal de su territorio presten servicio por turno en otra Audiencia, cuando esté incompleto el número de magistrados y no sea posible reemplazarlos por los suplentes.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1881.=German Gamazo, presidente.=El Marqués de Valdeterrazo.=Félix García Gomez.=Manuel de Eguilior.=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de la Seo de Urgel pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Isidro Boixader.

La Comision ha examinado con detenimiento la autorizacion que solicita el juez de la Seo de Urgel para procesar al Sr. Diputado D. Isidro Boixader.

El hecho que se supone criminal consiste en haber hablado á dos electores para que le diesen su voto y para que préviamente le firmasen un papel (que uno de los testigos de cargo supone era relativo al nombramiento de interventores), ofreciéndole un duro, y en que por haberse negado á ambas cosas, un tal Marti del Silvestre que lo acompañaba les amenazó de que pagarian cara su negativa.

Esta sencilla relacion basta, á juicio de los Diputados que suscriben, para comprender la improcedencia del permiso que se pide, puesto que el suceso, aun en el caso de estar referido con exactitud, no constituye una coaccion de las que pueden cometer los particulares con arreglo al art. 125 de la ley electoral, puesto que el acto de ofrecer dinero por el servicio que el denunciado pretendia, aun dada su certeza, no es un acto de presion de los que pueden ni deben cohibir á un varon constante.

Ni siquiera puede considerarse como soborno, puesto que la pequeña cantidad indicada es á lo sumo la remuneracion del jornal, molestias y gastos de viaje que el elector tiene derecho á exigir para la emision de su voto, y que puede serle ofrecida sin incurrir en responsabilidad.

Verdad es que se supone que al ser rehusada la proposicion del Sr. Boixader, el Silvestre profirió la amenaza que expresa la denuncia; pero aunque semejantes palabras, si así se pronunciaron, pudiesen constituir delito, no seria de él responsable el Diputado electo.

Y como sobre todo esto se destaca sin género de duda que la denuncia escrita el 22 de Agosto, en el calor de la lucha en que acababa de ser vencido el contrincante del Sr. Boixader, es un ardid electoral de los partidarios de aquel, de acuerdo con los testigos de cargo, para inutilizar á éste, entienden los que suscriben que el Congreso, en su elevadísimo criterio, no puede convertirse en instrumento de la intriga de que se trata, que tanto habria de redundar en perjuicio del Sr. Boixader como en el de la misma Cámara que lo ha proclamado Diputado.

Así, pues, la Comision opina por que se niegue al juez de la Seo de Urgel la autorizacion que solicita.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=Francisco Martinez Brau.=Manuel Batanero.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Garijo Lara.=Eduardo Pardo Montenegro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando el pueblo de Oteiza del Municipio del Valle de Bertizarana y agregándole al de Santestéban.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El lugar de Oteiza dejará de pertenecer al distrito municipal del valle de Bertizarana, en la provincia de Navarra, y quedará anejo al de la villa de Santestéban.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 29 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Del Sr. **ATARD**, al párrafo primero del art. 4.º:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos:

El párrafo primero del art. 4.º se redactará en esta forma:

«Los proyectos de préstamos ó emision de obligaciones en subasta para levantar empréstitos deberán discutirse en sesion de los Ayuntamientos, tomando parte en su votacion por lo ménos las dos terceras partes de los concejales; y una vez aprobados, para que sean válidos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre estos asuntos, tendrán luego que obtener la aprobacion en sesion de la Junta municipal, convocada con quince dias de anticipacion por medio de anuncios insertos en el *Boletin oficial*, y á la cual concurran las dos terceras partes cuando ménos de sus indivíduos.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=Rafael Atard.=C. El Conde de Toreno.=José Alvarez Mariño.=Cirilo Amorós.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Pedro Bravo de Laguna.=Federico Sanchez Bedoya.

Del Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**, al art. 1.º:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos:

En el art. 1.º se suprimirán las palabras «con sus bienes ó.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=Raimundo Fernandez Villaverde.=C. el Conde de Toreno.=Cirilo Amorós.=Alberto Bosch.=Fernando Cos-Gayon.=Hilario Nava.=El Conde de Heredia-Spínola.

Del Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**, al art. 8.º:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.º del dictámen de la Comision al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contratar préstamos y levantar empréstitos:

«Art. 8.º Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los Ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantía los terrenos que les queden sobrantes de la vía pública, de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubieren de adquirir ó expropiar, así como tambien para este último objeto podrán obligar los ingresos concedidos por la ley de ensanche de 22 de Diciembre de 1876.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=El Conde de Villapadierna.=José de Mesa.=José Sagasta.=Tirso Rodrigañez.=Enrique de Mesa.=Ramon María Badarán.=José Gonzalez Blanco.

Del Sr. **COS-GAYON**, adicion al art. 9.°:

Pedimos al Congreso que al art. 9.° del proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos se añada un párrafo que diga así:

«En ningun caso podrán quedar comprometidos los ingresos que correspondan al Estado con arreglo á las leyes, ni podrán considerarse derogadas ni modificadas por la actual las de presupuestos generales del Estado, las especiales sobre contribuciones é impuestos destinados al mismo, ni las de contabilidad.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.= Fernando Cos-Gayon.=Alberto Bosch.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.=Diego Gonzalez Conde.=El Conde de Heredia-Spínola.

Del Sr. **ISASA**, al art. 14:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 14 del proyecto de ley de préstamos y empréstitos provinciales y municipales:

Se suprimirá el final de dicho artículo desde donde dice: «con preferencia á cualquier otro crédito pasivo, etc.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.= Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.=El Conde de Heredia-Spínola.=Diego Gonzalez Conde.=Hilario Nava.=Fernando Cos-Gayon.=Hipólito Finat.

Del Sr. **AMORÓS**, suprimiendo el art. 15:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar como enmienda al proyecto de ley sobre autorizacion á las Diputaciones y Ayuntamientos para contratar empréstitos, *la supresion del art.* 15 de dicho proyecto.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.= Cirilo Amorós.=C. El Conde de Toreno.=Hipólito Finat.=Santos de Isasa.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Hilario Nava.=Fernando Cos-Gayon.

Del Sr. **BOSCH** (D. Alberto), suprimiendo el artículo 17:

Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos:

«Se suprime el art. 17.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.= Alberto Bosch.=Raimundo Fernandez Villaverde.= Fernando Gos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Hilario Nava.=Santos de Isasa.=El Conde de Heredia-Spínola.

Del Sr. **MARTINEZ PACHECO**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de suplicar al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos:

«Artículo adicional. Para los efectos de esta ley, de ninguna manera serán consideradas obras de utilidad general las plazas de toros, teatros, circos, casinos, ni ninguna otra dedicada á recreo, juegos ó diversiones.»

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.= Modesto Martinez Pacheco.=Ventura Olavarrieta.= Manuel Becerra.=Andrés Mellado.=Julian García San Miguel.=Juan Anglada.=C. El Conde de Toreno.= Eduardo de Aguirre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haber optado por el cargo de Diputado el Sr. Laserna.=Pasa á la Comision respectiva una adicion al dictámen declarando de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, para que se incluya el de Rivadesella.=A la de actas, la credencial presentada por el Sr. Conde de Torregrosa, Diputado por Lérida.=El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta estar dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Aguilera acerca de la falta de cumplimiento del contrato de arriendo del teatro Real.=Discurso del Sr. Aguilera.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Cos-Gayon.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y da lectura del Real decreto suspendiendo las sesiones en la presente legislatura.=El Sr. Presidente declara se suspenden las sesiones, y levanta la de hoy á las cuatro y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Piñan al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que se consideren de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz (Canarias) é Ibiza (Baleares), incluyendo entre aquellos el puerto de Rivadesella. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 84, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Diputado D. Agustin de la Serna y Lopez participando que con fecha de ayer habia elevado una instancia á S. M. haciendo renuncia del cargo que desempeñaba en el Consejo de redenciones y enganches del ejército.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 421, presentada en Secretaría por el señor Conde de Torregrosa, Diputado electo por el distrito de Lérida, provincia del mismo nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): La pido, Sr. Presidente, para manifestar que estoy dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **AGUILERA**: Señores Diputados, no es mi ánimo al explanar la interpelacion que hace algunos dias tuve la honra de anunciar al Sr. Ministro de Hacienda, dirigir á S. S. cargos, ni graves ni leves, á propósito de la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato de arriendo del teatro Real. Y no tengo ese ánimo, porque yo bien sé, y quiero ser justo al reconocerlo y declararlo en esta tarde, que el Sr. Ministro de Hacienda, desde que ocupó ese departamento, estuvo consagrado con tan asíduo afan al estudio de proyectos importantísimos, que no ha podido ciertamente dedicarse con igual cuidado y atencion á todos los demás asuntos referentes á su departamento. No abrigo, pues, la pretension de que el Sr. Ministro de Hacienda, que sobre sí tenia trabajo tan ímprobo y tan importante, se consagrase á investigar cómo se cumplia por el arrendatario el contrato á que me refiero y por lo tanto, disculpo y me explico que el señor Camacho no haya podido seguir paso á paso, como la han seguido otras personas á quienes más de cerca y más directamente interesaba, la conducta del empresario del teatro Real en cuanto al cumplimiento exacto y rigoroso de todas y de cada una de las condiciones estampadas en el contrato de arriendo de aquel coliseo.

Pero como ya los presupuestos se han discutido y aprobado; como ya se ha aligerado mucho la carga que pesaba sobre el Sr. Ministro de Hacienda; como ya las oposiciones no puede decirse que estorben la legalizacion de la situacion económica, me parece, señores Diputados, que es llegada la hora y la oportunidad de que se llame la atencion, siquiera sea benévola y amistosamente, como yo me propongo hacerlo, al Sr. Ministro de Hacienda, para que S. S. se fije en la manera que tiene el citado empresario de no cumplir el contrato de arriendo, á fin de que pueda dictar las resoluciones que su celo le sugiera, dando con ellas debida satisfaccion á todas cuantas personas se hallan interesadas en que se cumplan dichas condiciones.

De suerte, Sres. Diputados, que lo que yo me propongo es auxiliar al Sr. Ministro de Hacienda, ayudarle á estudiar este asunto, procurarle oportunidad y ocasion de que se entere perfectamente de él con escaso trabajo de su parte, en vez de dedicarse á su estudio en su despacho, empleando más tiempo y mayor esfuerzo.

Este asunto, Sres. Diputados, entraña indudable importancia, puesto que se refiere al cumplimiento de obligaciones que en un solemne contrato se contrajeron, y la moralidad y el buen nombre de la Administracion exigen que esas obligaciones se cumplan y que no se ofrezca el espectáculo de consentir á empresas particulares que obtienen pingües ganancias con sus contratos, que olviden ó desatiendan las obligaciones que contrajeron, lastimando los intereses y desoyendo las justas reclamaciones del público que paga. Porque si el Estado ofrece el pernicioso ejemplo de no hacer cumplir ciertos contratos á empresas determinadas que pueden gozar sin razon plausible de inusitado favor, se hallará falto de autoridad y de prestigio para adoptar medidas de severidad y de rigor contra otras empresas; pues si las adoptase, llamaria la atencion esa desigualdad de conducta, y aquellos que fuesen objeto de severas determinaciones por parte del Gobierno se quejarian con razon sobrada de ellas, pidiendo que iguales procedimientos se adoptasen contra todos los que se encuentran obligados al cumplimiento de sus compromisos.

Por lo tanto, no se puede levantar la mano para unos, porque además de perjudicarse así los intereses públicos, equivaldria á establecer privilegios siempre irritantes é injustos, que desacreditan á los Gobiernos y dan lugar á quejas y murmuraciones que importa evitar. Y en esto que al teatro Real se refiere, las infracciones repetidas y abusivas de lo contratado pueden hasta producir alteraciones del órden público y conflictos en Madrid, provocados por el inmenso número de personas que constantemente asisten á las representaciones de aquel coliseo, y que al pagar muy caras las localidades, tienen indiscutible derecho á que sus legítimas aspiraciones se satisfagan y á que lo ofrecido se cumpla, guardando la debida consideracion á las personas que acuden á esos espectáculos fiadas en las promesas de una empresa que consideran séria y formal.

Mas antes de enumerar los abusos cometidos, diré dos palabras respecto á una opinion que hace tiempo abrigo, relativa á un error que, con el mejor deseo sin duda, se cometió por el Gobierno conservador, á quien cupo en suerte arrendar este servicio.

Yo creo, Sres. Diputados, y esta es solo una opinion que sustento y que me parece acertada, yo creo que este servicio no ha debido nunca sacarse á pública subasta, porque á licitacion debe salir todo servicio que al Estado convenga se realice en condiciones muy favorables, ó todo arriendo que al Estado interese produzca crecida cantidad. Cuando el Gobierno se propone obtener un servicio con mucha economía y baratura, ó cuando al Gobierno le conviene hacer un arriendo al más subido precio posible, entonces se comprende la pública subasta, estableciendo esa lucha del capital con el capital. Pero cuando se llevó á cabo el contrato de arriendo del teatro Real, lo primero que se estableció en la condicion 1.ª, fué que el Gobierno no exigiria cantidad alguna en concepto de arrendamiento, demostrando de esta suerte que el Gobierno no se proponia lucro ni ganancia de ninguna especie, y por eso cuidaba de advertir en el artículo ó condicion 1.ª que por el arrendamiento no se exigiria cantidad alguna.

Así, pues, en este asunto, lo que ménos importaba al Estado era el dinero, la ganancia y el lucro, sino los fines artísticos, el esplendor del arte lírico; en cuya virtud, no se comprende la pública subasta en busca de la mayor oferta de arrendamiento sin atender á otras consideraciones de moralidad y de aptitud artística que no debieran despreciarse. Por eso considero erróneo haber adoptado el procedimiento de subasta, puesto que no se trataba de encontrar quien ofreciese mayor suma que otro, lo cual, despues de todo, ni era lo esencial, ni importaba al Gobierno, sino que éste se proponia como principal y casi único objetivo alcanzar muy alto grado de esplendor para el arte lírico español. (*Varios Sres. Diputados*: Italiano.) No, señores; para el arte lírico español; y ya verán los Sres. Diputados que me interrumpen, que no me he equivocado, porque precisamente lo que se proponia el Gobierno era fomentar el arte lírico español, y por eso se ha exigido al empresario del teatro Real que todos los años pusiera en escena una ópera española nueva: por eso la cantidad obtenida en virtud de la subasta se debe dedicar á premios de artistas líricos españoles y á pensionarlos en el extranjero, y se estableció en el contrato qee todos los años debutase una aventajada discípula del

Conservatorio. No me he equivocado, pues, al referirme al arte lírico español.

Pues bien, Sres. Diputados; por lo que dejo expresado, considero que fué un error del Sr. Ministro de Hacienda de la época en que el arrendamiento del Teatro Real se verificó, cuando regía los destinos de España el partido conservador, el acuerdo de hacer en pública subasta la adjudicacion del arriendo de dicho coliseo. Error que tambien otros Ministros y otras situaciones, aun cuando no hubiesen sido conservadoras, hubieran cometido, dejándose arrastrar por un mal entendido aunque disculpable propósito de alejar toda sospecha de favoritismo, que no faltarian medios de haber conjurado. Yo entiendo que tratándose en primer lugar de fomentar el arte lírico, de engrandecerle, hubiera sido más conveniente y provechoso un concurso que una subasta, si bien confiriendo el Ministro las facultades de eleccion ó al Consejo de Ministros ó á un Jurado, para alejar toda sospecha de que él hubiera de proceder sin imparcialidad. Y de ese modo, en el concurso, sin dejar de tener en cuenta las proposiciones pecuniarias que se hicieran por los que á él acudieran, se habrian podido calificar las condiciones de aptitud artística, de moralidad y de solvencia de los peticionarios, escogiendo el que mejores garantías ofreciese, en vez de verse obligado el Gobierno á aceptar al que ofreciese la mayor cantidad, aunque no reuniese aquellas especiales y necesarias circunstancias, con lo cual se subordinaba lo principal á lo accesorio, lo importante á lo accidental, lo grosero y mezquino á lo elevado y artístico. Este era y ha sido el grande inconveniente de la subasta; asunto sobre el cual ni una sola palabra más he de decir, por la brevedad que las circunstancias me imponen.

Pero sea de ello lo que quiera, y partiendo del supuesto de que esto no corresponde á la época del actual Sr. Ministro de Hacienda, lo que me propongo demostrar es que el empresario del teatro Real no ha cumplido ni cumple hoy las principales condiciones del contrato de arrendamiento que suscribió, por lo cual existe gran descontento en todos los abonados, por lo cual la prensa de todos los matices protesta diariamente de estas infracciones del contrato, y por lo cual, segun tengo entendido, se ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, hace brevísimos dias, una exposicion suscrita por varios abonados, solicitando del señor Ministro de Hacienda que adopte las disposiciones convenientes para que las condiciones del contrato sean exactamente cumplidas.

Yo bien sé que el Sr. Ministro de Hacienda es modelo de rectitud, que tiene carácter muy severo y que S. S. gusta de que todo el mundo cumpla exactamente con sus deberes; por todo lo cual espero que S. S. no transigirá de ninguna manera con que el contratista del teatro Real siga haciendo lo que hasta ahora ha hecho, porque abrigo la esperanza de convencer esta tarde al Sr. Ministro de que efectivamente el empresario ha infringido y está infringiendo condiciones importantísimas del contrato de arrendamiento; en cuya virtud, el Sr. Ministro de Hacienda, inmediatamente que yo explane mi interpelacion, pedirá el expediente, que he estudiado en la Secretaría del Congreso, y teniendo en cuenta mis observaciones, dictará las medidas oportunas para que el contratista cumpla exactamente sus obligaciones y acaben las infracciones que me propongo señalar. Y vamos ya á la demostracion de esas infracciones.

Dice la condicion 1.ª del contrato, «que en el teatro Real no se podrán dar en cada temporada más de 120 representaciones.»

De suerte que en cada temporada es fijo y taxativo el número de representaciones, sin que pueda darse ni una más de las 120 que marca el contrato. Y es de notar que no se habla de representaciones ordinarias ó extraordinarias, sino que se dice en absoluto que el número de representaciones no podrá exceder de 120. ¿Y por qué? Porque de no ser así resultaría un perjuicio para los abonados. Estos hacen grandes desembolsos para disponer de sus palcos durante toda la temporada, los amueblan á su gusto, los consideran como si fuesen de su propiedad, y no les agrada que otras personas los ocupen. Y por lo tanto, si además de las 120 funciones de abono el empresario pudiera dar un gran número de representaciones extraordinarias con precios exorbitantes, los abonados serian colocados en la dura alternativa, como ya otras veces sucedió, ó de hacer cuantiosos desembolsos para disponer de sus palcos en esas representaciones extraordinarias, ó de consentir que en el despacho se vendiesen, y personas extrañas los ocupasen.

Y como este último extremo de la alternativa no es el que se acepta, resulta, pues, que cuando sobre las 120 de abono se dan representaciones extraordinarias, se pone la ley á los abonados, se les obliga, acaso contra todo su gusto y abusando de ellos, á que realicen nuevos y crecidos desembolsos. Para evitar esos peligros y esas demasías, estableció el contrato que las representaciones no pudieran exceder de 120 entre ordinarias y extraordinarias en cada temporada. Y sin embargo de ello, en la pasada se dieron 130 representaciones en el teatro Real, en las que se comprendian algunas extraordinarias; siendo, pues, indudable que el empresario no se ha circunscrito á las limitaciones que esta primera cláusula le imponia.

Previene la tercera condicion que «la compañía del teatro Real ha de componerse, *durante todo el período de cada temporada*, de cierto número de tiples, tenores, barítonos y bajos, de reputacion europea y que hubiesen cantado en los primeros teatros líricos de Europa.»

Nótese bien que esta cláusula no se limita á exigir que esos artistas formen parte de la compañía durante una parte más ó ménos larga de cada temporada, ya sea al principio ó al final, sino que exige terminantemente que han de existir durante *todo el período de la temporada*, que principia á fines de Octubre y termina en el mes de Abril.

Comprenderán los Sres. Diputados que no tengo más remedio que expresar el número de artistas, y aun que nombrarlos, si he de probar que no se cumple el contrato en esta condicion importantísima, ó lo que es lo mismo, que el empresario no ha hecho figurar en la compañía durante todo el período de cada temporada, dos ya terminadas y una que está trascurriendo, el número de artistas de la calidad y circunstancias que el contrato prescribe.

En la primera temporada de 1879-80, desde el 14 de Octubre hasta el 6 de Diciembre, solamente una de las tiples reunia las condiciones del contrato. (*Risas.— Varios Sres. Diputados*: El nombre.) Ya diré el nombre; pero antes debo indicar que segun la escritura, «todos los artistas habian de gozar de reputacion europea y haber cantado con general aplauso en los teatros de Lóndres, Milan, París, Viena ó San Petersburgo.» Es-

tas son las condiciones que han de reunir todos los primeros artistas del teatro Real. Ahora bien; desde el 14 de Octubre al 6 de Diciembre, en la primera temporada, solamente reunia estas condiciones la señorita de Restzké; desde el 7 de Diciembre hasta el 24 del mismo mes, solo estuvo la Sra. Nilson; desde el 25 de Diciembre al 7 de Enero, la Nilson y la Ortolani; desde el 8 de Enero á fin del mismo, hubo tres tiples; de manera que solo durante veinticuatro dias de la temporada se cumplió esta condicion del contrato, pues estuvieron reunidas las tres tiples: la Nilson, la Ortolani y la D'Angeri... to. (*Risas.*) A fin de Enero se fué la Nilson, el 1.° de Febrero se ausentó la Ortolani, y á fin de Febrero se marchó la D'Angeri; y desde fin de Febrero á 7 de Abril no hubo ninguna tiple que reuniese las condiciones del contrato, porque aunque habia otras tiples, ninguna de ellas reunia las condiciones establecidas en la cláusula tercera. Resulta, pues, como ya he dicho, que solo durante veinticuatro dias en toda la temporada cumplió el empresario del teatro con la condicion tercera en lo que á las tiples se refiere.

Y en cuanto á tenores, no hubo en toda la temporada más que uno, el Sr. Gayarre, que reuniera las circunstancias de la escritura; porque si bien es cierto que el empresario contrató al Sr. Tamberlik y cantó en algunas funciones, saben todos los Sres. Dipputados que á poco tiempo rescindió su contrato por causas de que no necesito ocuparme en este instante. Acaso álguien me indique que tambien formaban parte de la compañía los Sres. Abruñedo, Ugolini y Restzké; pero á eso contestaria que ni reunian las condiciones del contrato, ni fueron aceptados por el público de Madrid. De manera que no hubo más que el Sr. Gayarre, y por ello se faltó al contrato en cuanto al número, á las circunstancias y á la permanencia de los tenores.

Durante la temporada de 80-81, solamente reunieron las condiciones del contrato la tiple Srta. de Restzké y los Sres. Uetam y Verger, porque el Sr. Stagno, que tambien estuvo, se marchó dos meses antes de terminar la temporada; y por consiguiente, no se reunieron nunca durante la temporada los tenores que marca el contrato, toda vez que es de advertir que el señor Gayarre solo formó parte de la compañía durante tres meses.

Por lo que hace á la temporada actual, ya saben los Sres. Diputados, pues es público y notorio lo que está sucediendo, que hasta hace muy pocos dias se paralizaron las funciones, despues de varios fiascos por falta absoluta de tenores, no ya de los de *primísimo cartello* que el contrato exige, pero ni aun siquiera de segundo órden, con los cuales pudiera el empresario salir del paso, de un modo, si no brillante, decoroso. Tres tenores únicamente debutaron, los Sres. Mierzwinsky, Aramburo y Celestini, anunciados como de *primísimo cartello*, y sin embargo, ni el primero ni el último lo son, ni fueron aceptados por el público, y el señor Aramburo, que era el de mejores condiciones, fué objeto de demostraciones contradictorias y de no escasas protestas que distan mucho de la general aceptacion que á otros artistas dispensa el público.

Vino luego el Sr. Marin, que por las mismas causas rescindió el contrato; y como si esto no fuera bastante, el Sr. Aramburo, único que quedaba medio aceptable, se ausentó de Madrid, con lo cual se paralizaron por completo las representaciones, puesto que el empresario carecia de artistas, no obstante cobrar un abono que llega casi á 5 millones de reales.

De suerte que he demostrado, citando nombres y fechas, lo cual, despues de todo, ha tenido la ventaja de que algunos Sres. Diputados, que por despedida parece están de buen humor, y quienes ojalá lo conserven para cuando se reanuden las sesiones, que en ninguna temporada el empresario del Real ha tenido el número de cantantes que establece la escritura y que el público de Madrid tiene derecho á exigir. Y si á esto se me contestase que hay algunas dificultades para la contratacion, y que no era de esperar rechazase el público á ciertos artistas que parecian adornados de las condiciones necesarias, yo contestaria que cuando se acometen empresas de esta importancia y de este lucro, cuando se aceptan condiciones como las estipuladas en el contrato, el que las acepta queda obligado á cumplirlas exactamente, y tiene el deber ineludible de adoptar las medidas necesarias para que no se defrauden las esperanzas del público ni las exigencias naturales de todo aquel que tan caro paga unas horas de distraccion.

Exige tambien el contrato que la orquesta se componga, *por lo ménos*, de 100 profesores y que tenga dos maestros directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español. Tambien á esto se ha faltado y se falta por el empresario del teatro Real. La orquesta no se compone de 100 profesores, mínimun que establece el contrato, sino de 80 ú 84 á lo sumo, y no hay en la actualidad tampoco dos maestros directores de reconocida autoridad artística, porque solamente tenemos al Sr. Goula, toda vez que el Sr. Vehils no ha actuado como director de orquesta en ninguno de los teatros de primer órden de Europa. Si el Sr. Goula se inutilizase por cualquier circunstancia, no habria un maestro director digno por su reputacion artística del teatro Real de Madrid, á quien pudiera confiarse la direccion de la orquesta. Y esta es una condicion de grande importancia, á la cual tambien se ha faltado.

Dice la cláusula quinta: «será obligatoria la representacion de una ópera del repertorio antiguo ó moderno que sea completamente nueva para el público de Madrid.»

Y dice la cuarta: «todos los años se pondrá en escena una ópera de gran espectáculo, exornada con tal aparato que pueda competir con las de su género que se ponen en los primeros teatros de Europa.»

Y la sexta establece que «será obligatoria en cada temporada teatral la representacion de una ópera nueva en tres actos ó más, compuesta por maestro español.»

En cuanto á la manera como se han cumplido estas condiciones, tengo necesidad de detenerme unos cuantos minutos.

En la nota del negociado de la seccion del Ministerio de Hacienda que encabezó el expediente se establecia que era conveniente procurar por cuantos medios fueran posibles el desarrollo y fomento del arte lírico español, y para ello se exige por la cláusula cuarta del contrato que todos los años se habia de poner en escena una ópera compuesta por maestro español; y por otra cláusula, que en cada temporada haria su debut una de las más aventajadas discípulas del Conservatorio; estableciéndose de la propia manera que las cantidades que el empresario entregase segun lo ofrecido en la subasta se destinarian á pensionar artistas españoles en el extranjero, á dar premios á los autores españoles que más se hubiesen distinguido, y á procurar

por cuantos medios estuviesen al alcance del Gobierno, el engrandecimiento del arte lírico español.

De suerte, Sres. Diputados, que el pensamiento primordial que inspiró la redaccion de las cláusulas de este contrato fué el desarrollo, el fomento y la prosperidad del arte lírico español, y por eso se consideraba importantísimo que se pusiera en escena todos los años una ópera compuesta por maestro español. Pues bien; llegó la temporada de 1879 á 1880, y el maestro Don Félix Serrano entregó una ópera titulada *Mitrídates*, la cual fué ventajosamente calificada por el Jurado, y en su consecuencia, despues de cumplidos cuantos requisitos establece el contrato, se entregó al empresario para que la pusiese en escena en aquella temporada; y sin embargo, el empresario no lo hizo así, ni entonces, ni en la segunda temporada, ni tampoco en la actual, por más que siempre se está anunciando la representacion de la ópera *Mitrídates*.

Yo bien sé que á esto se objetará que hay dificultades hasta ahora invencibles, porque no conozco ningun caso en que los contratos se infrinjan, que no dé lugar á disculpas. Siempre he visto que cuando se demuestra una infraccion, el que la ha cometido encuentra disculpas, pretendiendo explicar de alguna manera esa infraccion, y á veces hasta se quiere persuadir que ha sido involuntaria.

Pero si fuésemos á aceptar estas disculpas, resultarian infringidos todos los contratos siempre que así conviniera á los intereses particulares de los infractores. Si hay dificultades, ¿por qué no las tuvo presentes el empresario antes de firmar el contrato? ¿Por qué no tomó las precauciones indispensables para que no existiesen esas dificultades, ó al ménos para disminuirlas en lo posible, ya que no para vencerlas como tenia obligacion de hacerlo? ¿Qué tiene que ver el Estado, que es una de las partes contratantes, qué tiene que ver el público con que le cueste trabajo al empresario cumplir esta ó la otra condicion? El Gobierno y el público tienen derecho á que se cumplan todas las que se han consignado en el contrato, cueste trabajo ó no hacerlo así.

Por otra de las cláusulas de la escritura el empresario está obligado á entregar al Gobierno todos los años seis decoraciones nuevas y todos los enseres, armaduras, vestuario, etc., que hiciera nuevos para la representacion de las óperas que con arreglo á las condiciones que acabo de leer pusiese en escena. Esta cláusula es importantísima, porque se encamina á conseguir que el Estado se provea de decoraciones, de enseres y de vestuario en cantidad importante, cuyos efectos constituyan como un aumento de la cantidad que el empresario debe entregar por el arriendo del teatro. Pues á pesar de todo, han pasado, en cuanto á esto, cosas muy peregrinas que voy á referir al Congreso, para que de ellas tenga noticia el Sr. Ministro, si por casualidad las ignora.

Como ya han trascurrido tres temporadas, el empresario del teatro Real ha debido entregar 18 decoraciones nuevas, no obstante lo cual, solo ha entregado ocho: de manera que las otras 10 no han parecido todavía, ni sabemos cuándo parecerán; lo que constituye ahorro indebido y mal consentido para el empresario, y pérdida considerable para el Estado. Ha debido tambien entregar al conservador del teatro, que es el que representa al Gobierno cerca de él, todo el mobiliario, el vestuario, la armería y las partituras correspondientes á las óperas nuevas puestas en escena en estos tres años, que han sido *Il Ré de Lahore*, *Lohengrin* y *Amleto*, y sin embargo, no ha entregado más que lo correspondiente al *Ré de Lahore*, siendo de advertir, que entregó al conservador la partitura de esta última ópera, y que este año la ha reclamado; pero como no se reclaman de ordinario las partituras que están ya archivadas sino cuando se trata de poner de nuevo en escena la ópera, el empresario ha dado ese pretesto para sacarla del almacen, si bien el motivo ha sido que la partitura no era del empresario, que la tomó alquilada á un editor, que no le pagó el alquiler, que la entregó al conservador como si fuera suya, y que al exigirla el editor ha tenido que devolvérsela.

De suerte que, despues de haberse entregado esa partitura como propia del empresario, y despues de haberla hecho suya el Estado, hay que devolverla á un editor que es el verdadero dueño de ella, y el Estado se queda sin ella.

En cuanto á la armería, público y notorio es que la empleada en esa ópera nueva, que se ha debido entregar segun el contrato al conservador, y no se le entregó aún, tampoco pertenece al empresario, sino que la tiene alquilada á D. Simon de las Rivas, y por tanto, el dia en que termine el contrato de arrendamiento con D. Simon de las Rivas, éste se la llevará á su casa y el Estado dejará de obtener lo que le corresponde.

Y respecto á las decoraciones sucede lo siguiente: durante la situacion conservadora se autorizó por el Sr. Subsecretario de Hacienda al empresario del teatro Real para que sacara de los almacenes cierto número de telones, bastidores y decoraciones, y ya en tiempo del Sr. Camacho se ha autorizado tambien al mismo empresario por el Sr. Subsecretario para que sacase otro gran número de esos efectos, dando por resultado estas autorizaciones que existan hoy fuera de los almacenes del teatro más de 300 entre decoraciones, bastidores y telones, que valen muchos miles de duros.

Verdad es que el Sr. Rovira tiene prestada una fianza de 10.000 duros como garantía del cumplimiento del contrato de arrendamiento; pero esa fianza no seria bastante para servir tambien de garantía al considerable valor de todas esas decoraciones y telones que se han extraido, por autorizacion de los señores Subsecretarios, de los almacenes del teatro Real, y que el Sr. Rovira tiene guardados en unos locales situados en el punto que se conoce con el nombre de los Docks.

Si hubiera un incendio, si ocurriese cualquier otro suceso extraordinario, y en su virtud desapareciesen todos esos valiosos efectos, no tendria el Estado medio de reintegrarse, puesto que la fianza que el empresario tiene prestada es solo para responder del cumplimiento del contrato en la parte que se refiere al pago del arriendo, pero no para responder del gran valor que tienen esas decoraciones y telones que no existen ya en los almacenes del teatro Real.

Esto da lugar, Sr. Ministro, á que cuando se ponen en escena óperas nuevas, como sucedió con el *Guarany* y el *Lohengrin*, en vez de presentar el empresario del teatro Real decoraciones nuevas, como está obligado á hacerlo segun el contrato, presente decoraciones viejas repintadas, que son las mismas que, perteneciendo al Estado, ha podido sacar del teatro y se las ha llevado á los almacenes de los Docks, donde se modifican, presentándolas luego como nuevas, con lo cual falta al contrato, perjudica los intereses del Estado y se ofrece un triste ejemplo de inmoralidad.

Con esto, y sobre ello llamo muy particularmente

la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, se falta á una de las condiciones más importantes del arriendo, porque no se entrega al Estado el número de decoraciones nuevas que el contrato exige, ni tampoco se entregan el vestuario, enseres y partituras que la escritura establece, para que pasen á ser propiedad del Estado.

Y vamos á otras cosas. Marca la condicion décimaoctava que el empresario solo podrá retirar el importe del abono, que ha de hallarse depositado ó en la Caja de Depósitos ó en una empresa mercantil de reconocida garantía, cada 15 funciones efectuadas; y sin embargo, desde la primera temporada de 1879-80 el empresario del teatro Real ha venido pidiendo al Ministerio de Hacienda, y éste concediéndole, que retire el importe del abono, no por cada 15 funciones vencidas, sino cada seis, ó cada siete, ó cada ocho funciones; llegando en esto el favor hasta el extremo de que en esta temporada y en la anterior pidiese y obtuviese el empresario retirar dicho abono cada tres funciones efectuadas.

Y lo más notable del caso es que para todas esas súplicas constantes de anticipo, que de ellas está lleno el expediente, alegaba el empresario la razon de que carecia de recursos para pagar las atenciones más apremiantes del personal, y que por eso necesitaba la infraccion del contrato en punto tan esencial, á fin de poder satisfacer sus sueldos á cuantos de la empresa dependian.

De suerte, y sobre esto llamo tambien la atencion de S. S., si es que puede oirlo, que mucho lo dudo, á pesar de los esfuerzos de voz que hago, que desde la primera temporada de 1879-80, y lo mismo en la pasada y en la actual, el empresario ha venido confesando á la Administracion del Estado su completa insolvencia...

El Sr. **COS-GAYON**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 38 de la Constitucion, porque no me parece decoroso que el decreto de suspension esté detenido en manos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado que ha interpelado á la Mesa debe tener presente que el Presidente no puede interrumpir al orador mientras esté hablando. Inmediatamente que termine el orador, daré la palabra á S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido que se lea el artículo del Reglamento que en este momento me autoriza para pedir la lectura de un artículo de la Constitucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No niego el derecho de su señoría; se leerá el artículo de la Constitucion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Art. 38. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que tambien lo esté el otro: exceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera puede continuar, y le ruego, aunque ya le habia hecho la misma indicacion en otra forma, que procure terminar su discurso lo más pronto posible.

El Sr. **AGUILERA**: Lo haré así, Sr. Presidente; tanto más, cuanto que á pesar de haber procurado escasear los cargos que por el evidente favoritismo que la Administracion conservadora dispensó con mano pródiga al Sr. Rovira pudiera haber dirigido, no me he librado de que al Sr. Cos-Gayon, que ha sido uno de los Ministros que con infraccion del contrato ha favorecido más al Sr. Rovira, le molesten mis palabras y que el país conozca tanta inmoralidad en este asunto ocurrida en tiempo de S. S. (*Muy bien.—El Sr. Cos-Gayon pide la palabra y pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) En la Comision de presupuestos hemos cumplido nuestro deber los individuos de la minoría democrática, que no necesitamos lecciones de los conservadores para cumplir perfectamente los deberes que nos impone nuestro carácter de Diputados de la Nacion. A los que se conoce que les molesta mucho cuanto estoy diciendo, es á aquellos que durante varios años han favorecido mucho al Sr. Rovira, con notable infraccion del contrato, y por eso se quiere ahogar mi voz, aunque sin conseguirlo, y debiera tenerse la paciencia de escucharme, en vez de faltarse como se ha faltado á la consideracion que yo he estado guardando. (*El Sr. Cos-Gayon*: Pido que se escriban esas palabras.) Que se escriban.

Señores Diputados, decia yo al Sr. Ministro de Hacienda cuando fuí interrumpido por el Sr. Cos-Gayon, que el empresario del teatro Real, desde la primera temporada de 1879-80 y en la de 1880-81, pedia cada seis ú ocho dias al Sr. Ministro de Hacienda, y éste se lo otorgaba, infringiendo una condicion del contrato, que se le entregase parte del abono depositado, sin alegar para ello otra causa que la falta de dinero, la escasez de recursos, la insolvencia en que se hallaba, que le impedia pagar las atenciones del personal. Y tanto se repitieron esas peticiones, que una vez ocurrió lo que voy á referir á la Cámara.

Segun el contrato, el empresario está obligado á pagar en plazos de trimestres adelantados la cantidad á que asciende el arriendo; y como el Gobierno conservador habia dado autorizacion para que retirara el importe de cada seis ú ocho funciones que se daban, cuando llegó el dia de pagar la cantidad correspondiente al arriendo, no efectuándolo el Sr. Rovira, porque tambien de estos atrasos hubo al vencimiento de los plazos, dando lugar á que el Sr. Ministro dirigiese Reales órdenes al Banco, donde estaba depositado el abono, para que retuviesen las sumas que debian haber ingresado en las arcas del Tesoro, se encontró que faltaba dinero para estos reintegros por causa de los anticipos hechos. Conste, pues, que muchos de los plazos del arriendo que debia satisfacer el Sr. Rovira no los pagó á tiempo, y que en ellos hubo necesidad de que se embargase ó retuviese lo adeudado del producto del abono, para reintegrarse el Tesoro y no sufrir perjuicios; llegando un caso en que no habiendo cantidad bastante con el importe de las funciones dadas para hacer ese reembolso, hubo necesidad de esperar unos cuantos dias hasta tanto que dándose más funciones pudiera de esta suerte reintegrarse el Tesoro de la cantidad que debia haber ingresado el Sr. Rovira, y que no ingresó á tiempo por su habitual falta de recursos, estado normal de ese empresario.

No quiero terminar sin ocuparme del art. 12, sobre el cual tengo que decir algunas palabras. Segun él, «la empresa dispondrá de todas las localidades, ménos del palco Régio, del destinado á la corte en las grandes solemnidades, del de los Ministros, de otros con los números 10 y 11, de una butaca para el conservador y de otra para el jefe del negociado de teatros.»

Es decir, Sres. Diputados, y causa bochorno recordarlo, que en España no solamente es escriben estas cláusulas en los contratos, sino que se publican en la *Gaceta*, periódico oficial, estableciendo que el empresario del teatro Real no pueda disponer, entre otras localidades que es natural se exceptúen, de los palcos

principales números 10 y 11, que no se dice para quiénes son. Esto me parece inmoral, porque ¿quién utiliza estos palcos, y con qué derecho? Que me contesten los autores del contrato, los señores conservadores, y me digan para quiénes son esos dos palcos principales, números 10 y 11, que se obliga al empresario á que no disponga de ellos, sin tomarse la molestia de expresar á quién se destinan, silencio que no se observa respecto á las demás localidades, como sucede con la butaca que disfruta el oficial del negociado del teatro en el Ministerio de Hacienda. ¿Serán acaso esos dos palcos para el Ministro y para el Subsecretario? Porque como no se indica para quién se destinan, cada cual puede sospechar lo que le parezca. (*El Sr. Cos-Gayon*: Advierto á S. S. que el autor es el Sr. Sagasta.) Yo no lo veo así, porque en el contrato está la firma del Sr. Marqués de Orovio que era entonces Ministro de Hacienda. (*El señor Cos-Gayon*: Que dejó esa cláusula que estaba escrita por el Sr. Ministro de la Gobernacion anterior.) No me consta; pero aunque eso sea exacto, el Marqués de Orovio pudo suprimirla. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ruego al Sr. Aguilera que se dirija al Congreso y no en particular á ningun Sr. Diputado.

El Sr. **AGUILERA**: Me dirijo al Congreso, Sr. Presidente; lo que hay es que como estoy sufriendo constantes interrupciones por parte de la minoría conservadora, tengo necesidad de hacerme cargo de ellas y decir las cosas como son, ya que á ello se me provoca.

Pues bien; decia que me parece inmoral, hágalo quien lo haga, sea la paternidad de estos ó de aquellos, que en un contrato de esta naturaleza, aprovechando la circunstancia de que ejerce el cargo de Subsecretario ó de Ministro, se estipule que se dejen libres dos palcos sin decirse para quiénes, y cuyos dos palcos acaso utilicen personas que no tengan derecho para ocuparlos. Pues bien, Sr. Ministro; yo he demostrado, reasumiendo ya, que el empresario del teatro Real no ha pagado en los plazos que estaba obligado á pagar el importe del arriendo; he demostrado que el empresario del teatro Real recibe cada tres funciones vencidas el importe del abono, cuando en una de las condiciones del contrato se establece que debia recibirlo cada quince funciones; he probado que el empresario del teatro Real no ha puesto en escena la ópera española que en cada temporada ha debido ser representada, por lo cual son ya tres las que debieron ser puestas en escena, y no lo ha sido ninguna; he demostrado que el empresario del teatro Real no tiene el número de profesores de orquesta que marca como mínimun el contrato; he justificado que no presenta cantantes de las condiciones que exige el contrato y que no permanecen contratados durante toda la temporada; he demostrado que no ha hecho ni entregado el número de decoraciones que está obligado á construir; que no ha entregado tampoco los enseres, partituras y vestuarios que debe entregar al Gobierno; que ha dado más funciones que aquellas para que estaba autorizado; y por lo tanto, que ha infringido todas las principales y más importantes condiciones de la escritura de arriendo; y por último, diré que es público y notorio que las cañerías del gas en el teatro Real están inservibles; que por lo tanto, el dia ménos pensado puede ocurrir un suceso tristísimo en aquel coliseo, como el que ha pasado en Viena, como el que ha estado á punto de pasar en Hamburgo. Con motivo de una visita de inspeccion que para todos los teatros de esta capital ha hecho girar el celoso señor gobernador civil de Madrid, se ha reconocido hace dos ó tres dias el teatro Real, encontrándose las cañerías en un estado lamentable, y los sótanos rellenos de trastos viejos y decoraciones inservibles, que podrian ser un gran combustible el dia en que en el teatro Real ocurriese un incendio. Y en cuanto á las puertas de ese coliseo, las cuales está obligado el empresario á construirlas de manera que se abran hácia afuera, solo las del pórtico principal de poco tiempo á esta parte se han variado con tal objeto; pero las laterales de las calles de Cárlos III y de Felipe V, por donde sale la parte más numerosa del público, se abren todavía hácia adentro; lo cual debe llamar la atencion del Sr. Ministro, porque si ocurriese un incendio en el teatro Real, no solo por el mucho combustible de que están atestados los sótanos y por el mal estado de las cañerías del gas, sino tambien por no abrirse hácia afuera las puertas laterales de las calles de Cárlos III y de Felipe V, podria acontecer una espantosa catástrofe en Madrid, que todos entonces deploraríamos. Es, pues, necesario, Sr. Ministro, que S. S. que tan recto es, que S. S. que tan justificado es... Me dice el Sr. Pons que en todos los teatros están las puertas lo mismo; pero esa no es una razon, porque yo no pido que el remedio se limite al teatro Real, sino que se extienda á todos; pero me ocupo más principalmente del teatro Real, porque en una de las condiciones del contrato se establece que el empresario debia construir nuevas puertas que se abrieran hácia afuera, y no se ha hecho aún.

Termino, pues, rogando al Sr. Ministro de Hacienda que llame á sí el expediente, que tenga en cuenta mis observaciones, encaminadas á procurar que se cumpla el contrato y á evitar conflictos y catástrofes que pueden sobrevenir; y ruego tambien á S. S. que si del exámen del expediente se convenciese de la exactitud de las infracciones que he censurado, oyendo el informe de la Asesoría y del Consejo de Estado si lo cree conveniente, resuelva lo que considere más acertado para corregir severa y eficazmente tanto abuso como se viene cometiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, por consideraciones debidas á la Cámara y por otros respetos, he de ser muy breve en la contestacion que he de dar al Sr. Aguilera.

Abandonando perentorias ocupaciones del servicio, que pesan sobre mí en estos momentos, he acudido á este sitio en vista de las repetidas indicaciones del señor Aguilera, á fin de que no faltase á S. S. mi respuesta, ya que tanto la deseaba, y de tan gran interés era para S. S. explanar su interpelacion. Debo manifestarle, así como tambien á la Cámara que ha de ser juez de mis palabras, como lo ha de ser asimismo de las del Sr. Aguilera, que la situacion en que me he encontrado por el contrato celebrado con el actual empresario del teatro Real es la misma que venia establecida.

No puedo seguir al Sr. Aguilera en sus apreciaciones acerca de la manera en que debió hacerse ese contrato, que no estoy llamado á aplaudir ni á censurar; el dignísimo Ministro que en aquella ocasion ocupaba el departamento de Hacienda lo estimó justo y acertado; yo lo respeto, y por lo tanto, lo único que me correspondia hacer cuando entré en el Ministerio, era examinar las obligaciones que para el Sr. Rovira nacian de este contrato, y las que á la vez nacian para

el Ministro de Hacienda, procurando que unas y otras se cumplieran.

No puedo decir que agradezco los elogios que de mi persona ha hecho el Sr. Aguilera, porque todas las censuras que S. S. ha fulminado esta tarde recaen sobre mí, que estoy obligado á guardar y hacer guardar este contrato, y no parece sino que S. S. pone más celo que el Ministro en el cumplimiento de sus deberes.

Tres puntos principales debian llamar mi atencion respecto de este asunto.

Primero: que la lista de artistas fuese aprobada en los términos debidos; y en efecto, esa lista, antes de dar comienzo la temporada actual, fué aprobada por un Jurado compuesto de personas competentes designadas en los términos que la escritura exige, y siguiendo el precedente establecido por mis dignos predecesores. Es más: no solamente dicha lista mereció la aprobacion del Jurado, sino que en su dictámen declaró que los artistas contratados eran dignos de nuestro teatro Real, y que el contratista en esa parte cumplia exageradamente sus compromisos y obligaciones.

Este era el primer punto; en él se ha cumplido y aun excedido la obligacion pactada; esta es la frase del Jurado, y por lo tanto, estoy exento de responsabilidad, como lo están mis dignos predecesores, que siguieron igual procedimiento.

Segundo punto: que el importe del abono estuviera garantido. El importe del abono, que, como ha dicho el Sr. Aguilera, debia estar en la Caja de Depósitos ó en algun establecimiento mercantil, ó en alguna casa de comercio que ofreciese garantía, veníase depositando en el Banco de Castilla, establecimiento de cuyo crédito no tengo necesidad de hablar, porque está reconocido por todo el mundo. En esta parte he seguido el mismo procedimiento que se hallaba establecido, y yo no hubiera tenido inconveniente en adoptarle si no le hubiese encontrado ya adoptado.

Tercer punto: que el pago del arriendo se hiciera con puntualidad. En efecto, cuando llegué al Ministerio estaba hecho con puntualidad, y con puntualidad se encuentra al presente.

Estas son las obligaciones del contratista para con la Hacienda. Veamos ahora otra clase de obligaciones que pueden nacer de este contrato.

El Sr. Aguilera se ha hecho intérprete del descontento de los abonados. Con efecto, á mí se me ha dirigido una exposicion suscrita (no está aquí porque es cabeza de un expediente que he mandado formar) por 10 ó 12 abonados, que me fué entregada hace tres ó cuatro dias, aunque fechada con catorce dias de antelacion, circunstancia que hice constar en la misma exposicion.

En ella se quejan los señores abonados que la suscriben de lo mismo que se ha quejado el Sr. Aguilera; y, como he dicho, he mandado instruir un expediente al efecto, para averiguar si dejan de cumplirse algunas de esas obligaciones que el Sr. Aguilera supone que no se cumplen; y por lo que hace relacion á los artistas, aprobada la lista por el Jurado, el contrato resulta cumplido. Respecto á otras obligaciones secundarias, el Gobierno tiene un funcionario en aquel establecimiento, encargado de vigilar, de inspeccionar si se cumplen en los términos debidos, y hasta el presente no se ha recibido de él reclamacion alguna, y mientras no existan esas reclamaciones, por mi parte debo estar tranquilo, y lo propio creo que ha sucedido en tiempo de mis antecesores. Por lo demás, en esta parte me asocio en todo á lo indicado por el Sr. Aguilera, y acepto la responsabilidad que en ello puedan tener mis antecesores, como no dudo que habiendo seguido yo los procedimientes que ellos dejaron establecidos, ellos aceptarian la responsabilidad que á mí me pudiera caber en este punto.

Ha dicho el Sr. Aguilera que en el teatro Real existen dos palcos á los que nadie puede abonarse. La cosa realmente, señores, tiene escasísima importancia. Esos palcos, es sabido que uno de ellos es para el Ministro de Hacienda, y el otro para el Subsecretario. Yo puedo decir que el año 74, en todo lo relativo al teatro Real, tuve cuestiones y dificultades, y mandé que esos dos palcos se pusieran á la venta, porque es sabido que yo no frecuento los teatros de algunos años á esta parte; y en efecto, jamás se vendieron.

Al ocupar de nuevo la cartera de Hacienda, me he encontrado con que se reservaban, segun contrato, para el Ministro y Subsecretario, cosa que no censuro toda vez que no la varío. Esos dos palcos existen reservados: y existen porque tiene necesidad de conservarlos la Administracion para que cuando SS. MM. se dignen concurrir al teatro Real y ocupen el palco régio de gala, pueda disponer de ellos su servidumbre.

Creo haber dicho lo suficiente por contestacion á los cargos del Sr. Aguilera. Pero no he de concluir sin manifestar, Sres. Diputados, que ya en el año 74 tuve algunas contrariedades por querer retener el producto de los abonos, con lo cual demuestro que no miraba con indiferencia los intereses del público, como no los han mirado tampoco mis dignos antecesores; y si alguna vez no se han cumplido al pié de la letra todas las condiciones del contrato, si ha habido en esto alguna condescendencia, siguiendo la conducta de mis antecesores, ha sido siempre sin perjuicio de los abonados, pues que no se entrega cantidad alguna del abono sino despues de ejecutadas las funciones.

Es cierto que el contrato dice que se ha de entregar de ocho en ocho dias ó por quincenas; pero puede haber circuntancias dignas de aprecio para la Administracion, y las ha tenido en cuenta mi dignísimo antecesor, como las he tenido yo, en virtud de las cuales los dos hemos creido que debíamos hacer alguna modificacion en este punto, teniendo en cuenta que se trata de la empresa de un teatro lírico que viene sobrecargada de una manera que no lo han estado otras empresas que anteriormente han tenido á su cargo este teatro, y que no ha logrado ni logra los beneficios que otras alcanzaron. Esta es la verdad de los hechos.

Por consiguiente, Sres. Diputados, asegurando yo que tomaré en cuenta las observaciones que ha hecho el Sr. Aguilera, para depurar lo que pueda haber de exacto en ellas; asegurando tambien que pondré el oportuno correctivo á los abusos, si los hubiere, creo que puedo concluir estas breves observaciones diciendo que abrigo la conviccion de haber satisfecho al señor Aguilera y á los Sres. Diputados, y que estoy dispuesto á cumplir, como he cumplido hasta ahora como Ministro de Hacienda, los deberes que sobre mí pesaban, relativos al teatro Real.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **COS-GAYON**: De todas maneras seria brevísimo en el dia de hoy en lo que voy á decir al Congreso, no solo porque en efecto tiene muchísima razon el Sr. Ministro de Hacienda al decir que podria ocupar su tiempo de mejor manera, sino porque deseo evitar

al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la molestia de tener puesto el uniforme.

Yo no pensaba tomar parte en este debate, y desde luego hubiera formado la decision de no intervenir ni poco ni mucho en él, si hubiera adivinado la manera cumplidísima con que el Sr. Ministro de Hacienda ha contestado al Sr. Aguilera, y la justicia y la esquisita benevolencia, por la cual le doy las gracias, con que ha tratado de sus antecesores.

El Sr. Aguilera se ha equivocado grandemente al creer, cuando yo he pedido la lectura de un artículo constitucional, que yo pensaba en otra cosa más que en una costumbre de la cual creo recordar algunos ejemplos, y segun la cual se han interrumpido debates más sérios y más importantes que éste en esta Cámara en cuanto se ha tenido noticia de que la otra habia dejado de funcionar. Por lo demás, si valiera comparar las cosas grandes con las cosas pequeñas, yo me permitiria decir que á nosotros nos ha sucedido con el señor Aguilera lo que á Napoleon con Grouchy en Waterlóo. Hemos estado durante un mes esperando al señor Aguilera para que viniera á prestarnos su auxilio mientras hemos discutido los presupuestos; hemos esperado el auxilio de S. S., que es dignísimo indivíduo de la Comision, y en vez de llegar el socorro, han llegado los prusianos; en vez de llegar Grouchy ha venido Blücher, porque el Sr. Aguilera no se ha acercado á nosotros sino para atacarnos.

Por lo demás, si yo hubiera de entrar en el fondo de la cuestion que el Sr. Aguilera ha tratado, si la ocasion se brindara á ello y el asunto lo permitiera, parece que podria empezar una oracion con estas palabras con que el príncipe de los oradores romanos comenzó la suya *pro Quinto Ligario*: «*Novum et ante hunc diem inauditum crimen, Dominus Aguilera ad vos detulit.*» Un crímen nuevo, inaudito, os ha venido á denunciar el señor Aguilera. Un Gobierno que tenia, segun el mismo señor Aguilera, facultad para entregar discrecionalmente un negocio que dice el Sr. Aguilera que es lucrativo, prefirió sacarle á pública licitacion. Verdaderamente, señores, no se comprende cómo ha podido vivir este país con semejante desman.

Porque hay argumentos que en este sitio tienen ménos fuerza que pudieran tener en otro. El estudio de la cuestion relativa á si el teatro Real estaria mejor servido por concurso, ó por licitacion, ó por la proposicion de un particular que tuviera las condiciones necesarias, acaso en una Academia de bellas artes ó en otra parte podria tener mucha fuerza; pero como aquí de lo que se trata es de acusar á un Gobierno de que ha entregado á la licitacion pública aquello de que podia hacer libérrimo uso, ese cargo le pueden esperar con tranquilidad todos los Ministros sobre los cuales haya de recaer.

A mí me basta afirmar, y ahora lo hago con la autoridad que me prestan las palabras del Sr. Ministro de Hacienda; á mí me basta asegurar que la gestion de este asunto del teatro Real por el Ministerio de Hacienda hasta ahora no ha podido ser más feliz. En épocas anteriores habia dado lugar este asunto á graves cuestiones, á pleitos cuantiosos y á condenaciones sufridas por el Estado; pero desde que este asunto se halla en el Ministerio de Hacienda, ha tenido más fortuna; no ha tenido que sufrir esos contratiempos, siendo precisamente la época de mayor fortuna para el teatro Real.

En cuanto á los detalles nada tengo que observar, ó mejor dicho, nada tengo que añadir á la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido completamente satisfactoria. Que hay abonados que están disgustados. La verdad es que estos disgustos los ha habido y los habrá siempre; y además, hay una regla que sabe todo el mundo, y delante del Ministro de Hacienda, el hecho importante y decisivo, el hecho oficial es el de la existencia ó no existencia del abono para juzgar del disgusto de unos abonados ó del contento de otros. Si el abono ahora es como no lo ha sido jamás, si están disputadas las localidades como nunca, á pesar de que los precios son más caros, realmente el hecho oficial no es el descontento de los abonados.

En cuanto á la lista de los artistas que han de figurar en el Régio coliseo, el Sr. Ministro de Hacienda lo ha dicho ya; esa lista se ha sometido este año, como los años anteriores, á las primeras autoridades músicas del país, las cuales la aprobaron, y el Ministro de Hacienda en esto no podia hacer otra cosa.

Por lo que hace á las óperas españolas, si en las tres temporadas que van no se ha presentado más que una, ¿de qué manera el empresario ha podido cumplir con la obligacion de poner tres óperas? Se ha presentado una que está ya anunciada, y si el año pasado y el anterior no se puso en escena, fué porque el autor no reclamó.

Y para concluir voy á decir dos palabras por lo que se refiere á los palcos.

Lo que sucede en este asunto en el teatro Real es lo mismo que ha sucedido siempre, y lo mismo que sucede en todos los teatros y en todos los sitios públicos de recreo, en la plaza de toros y en todas partes; y es, que las autoridades que tienen obligacion de velar por el órden público, mucho más cuando además de eso tienen la obligacion de velar por el cumplimiento de contratos en que está interesado el Estado, necesitan para su propio decoro tener la entrada libre y no debérsela al favor del empresario, para no verse expuestos á no encontrar billete como cualquier indivíduo del público. Allí entran el Ministro y el Subsecretario de Hacienda, porque en realidad son los representantes del Estado, dueño del edificio, y no seria decoroso para ellos no tener su puesto reservado.

La cláusula está puesta desde siempre; nosotros no la hemos puesto, no hemos hecho otra cosa más que respetarla, y para ello nos hubiera bastado una consideracion, y es, que despues de disfrutar esas localidades durante algunas temporadas, no hubiera estado bien en nosotros suprimirlas cuando las íbais á disfrutar vosotros.»

(*Los Sres. Aguilera y Pons pidieron la palabra.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto que voy á tener la honra de leer al Congreso:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real decreto.*—Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.=Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia.»

Madrid 30 de Diciembre de 1881.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del decreto que se acaba de leer, se suspenden las sesiones en esta legislatura.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media.

APENDICE.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Piñan al dictámen relativo á la proposicion de ley para que se consideren de segundo órden los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de la Luz (Canarias) é Ibiza (Baleares).

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen de la Comision relativo á la modificacion de la ley de puertos se adicione incluyendo entre los de interés general de segundo órden el de Rivadesella (Oviedo).

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=Juan Piñan.=Bernardino Diaz de Rivera.=Juan de Posada Aldaz.=Adolfo Torrado.=Manuel Gonzalez Llana.=Gabriel de Cubas.=Pegerto Pardo Balmonte.



SESIONES

DE

CORTES

1881

V